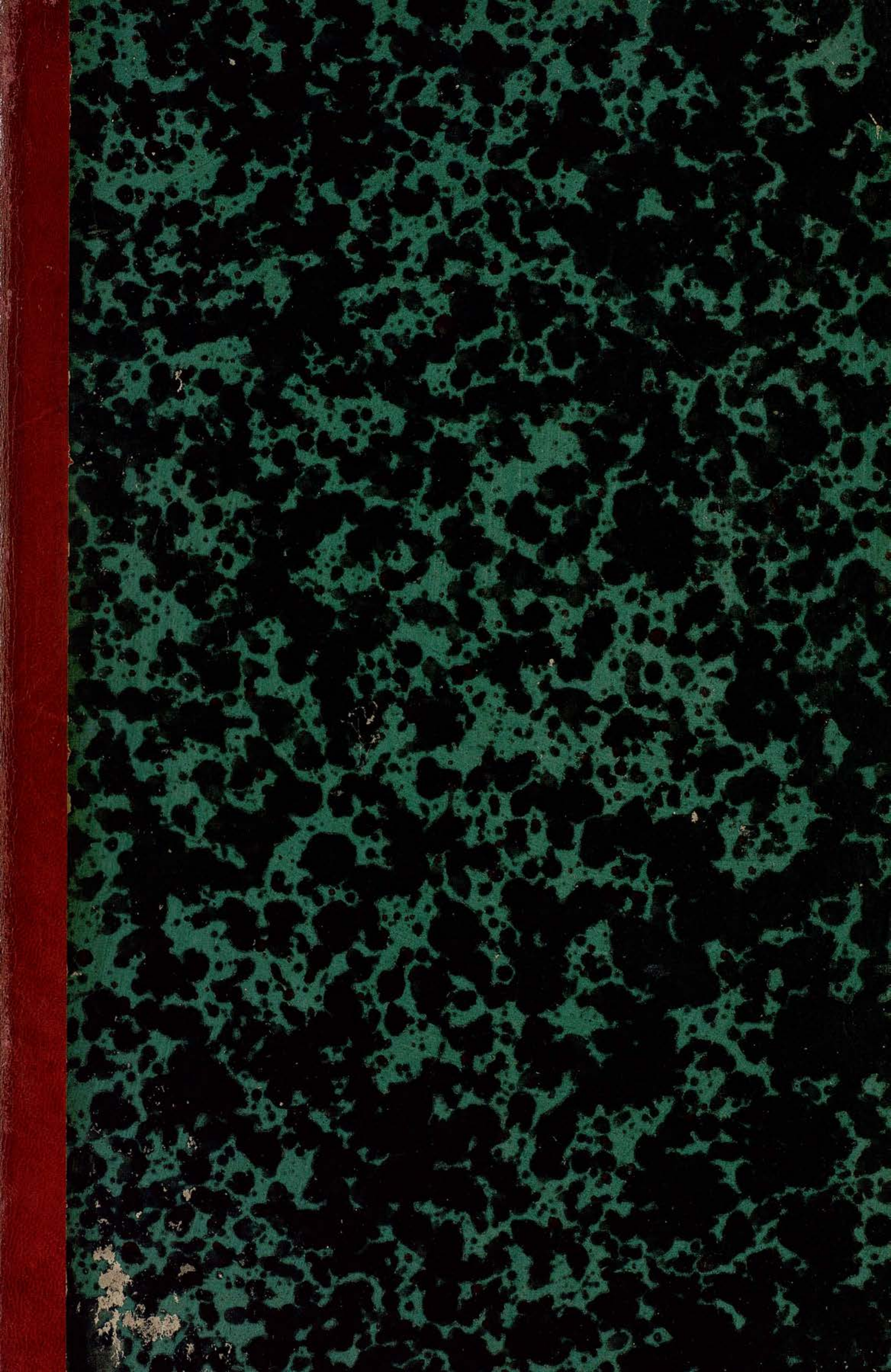
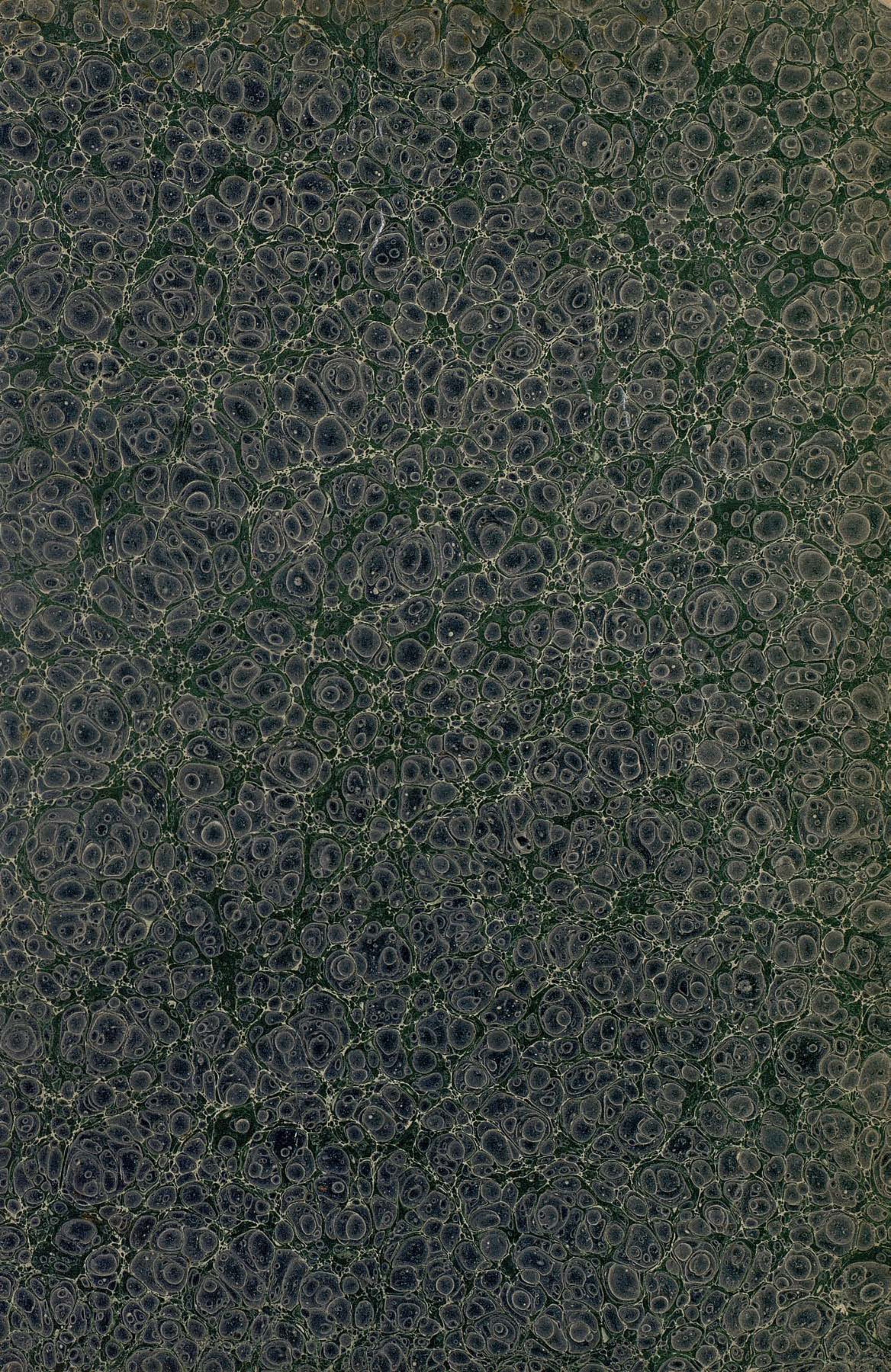

Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON





# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

17

LEGISLATURA DE 1876 A 1877.

**Dió principio en 15 de Febrero de 1876 y terminó en 5 de Enero de 1877.**

TOMO VII.

Comprende desde el núm. 135 al 150, páginas 3735 á 4218.



MADRID:
IMPRENTA Y FUNDICION DE LA VIUDA É HIJOS DE J. ANTONIO GARCÍA.
Calle de Campomanes, núm. 6.
1877.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

### SESION DEL JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á las respectivas comisiones las exposiciones siguientes: del Ayuntamiento de Arcos, sobre registro civil; de varios comerciantes y navieros de Barcelona, para que se examine el expediente de concesion de las obras de una parte de los muelles de aquel puerto, y otras de varios vecinos de Reus y del Ayuntamiento de la Espluga de Francolí, para que se conceda la próroga solicitada por la empresa del ferro-carril de Reus á Lérida.=Acuerda el Congreso que conste la adhesion del Sr. Morcillo al voto de la mayoría en la sesion del sábado.=Se suspende la sesion á las tres ménos cuarto, para reunirse el Congreso en secciones.=Continúa á las tres y cuarto.=Avisa no poder asistir á la sesion por hallarse enfermo el señor Peñuelas.=Orden del dia: Aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se aprueban y pasan al Senado los tres proyectos siguientes: primero, concediendo un suplemento de crédito para emision de deuda amortizable; segundo, concesion de un ferro-carril de Salamanca á la frontera de Portugal; tercero, sobre construccion y reforma de edificios públicos.=Discusion del dictámen declarando exceptuados de la desamortizacion los bienes del instituto de las Escuelas Pías.=Dáse cuenta de una enmienda exceptuando igualmente los bienes que posee el instituto de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul.=La comision admite la enmienda, y sin debate se aprueba el artículo con la enmienda.=Pasa el proyecto á la comision de Correccion de estilo.=Sin discusion se aprueba asimismo, y pasa á la citada comision, el dictámen declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por Gobernacion.=Continúa la discusion de concesion de una línea directa de Ciudad-Real á Madrid.=Primera lectura de dos enmiendas, que pasan á la comision, de los Sres. Conde de las Almenas y Vicuña.=Se dá segunda lectura de otra de los Sres. Juez Sarmiento, Escobar y otros.=La comision manifiesta que no puede admitirla.=Discurso del Sr. Escobar (D. Ignacio José), en apoyo.=Del Sr. Moyano, de la comision.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideracion en votacion nominal la enmienda.=Se admite otra del Sr. Vicuña.=Queda aprobado el art. 1.° con la enmienda admitida.=Se aprueban el 2.° y 3.° sin discusion.=Se lee una enmienda del Sr. Conde de las Almenas.=La comision no la admite.=Discurso del Sr. Conde de las Almenas, en apoyo.=Del Sr. Conde y Luque, de la comision.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de los Sres. Rute, Ministro de Fomento y Conde y Luque.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se lee un artículo adicional del Sr. Ferreras.=Explicaciones de este señor y de la comision.=Queda retirado el artículo adicional.=Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se verifica la relativa á una pen-

**sion á Doña Felipa Cuellar é Ibañez.=Resulta no haber número suficiente.=Se suspenden las votaciones.=El Sr. Perez San Millan pide al Sr. Ministro de Fomento remita varios datos relativos á los ferro-carriles de Malpartida á la frontera y de Mérida á Sevilla.=El Sr Montoliú pide igualmente se remitan los expedientes relativos al ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona.=Pasan á la comision de Ley electoral los documentos remitidos por el Ministerio de Hacienda á excitacion de la misma comision, con los datos de contribuyentes por territorial y subsidio industrial.=Queda enterado el Congreso de haber nombrado presidente y secretario la comision sobre organizacion de los pósitos y las relativas á las prórogas para la terminacion de las obras del ferro-crrril de Lérida á Reus y Tarragona, y de los de Madrid á Malpartida y Mérida á Sevilla.=Queda igualmente enterado de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.=Pasan á las respectivas comisiones las instancias de los Ayuntamientos de Vinaixá, Vegalatrave y Jaca.=El Sr. Presidente señala para la órden del dia de mañana el sorteo de secciones y levanta la sesion á las seis.**

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

---

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

---

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra.

El Sr. GARRIDO ESTRADA: Tengo la honra de presentar una exposicion que dirige á las Córtes el Ayuntamiento de la ciudad de Arcos, provincia de Cádiz, sobre un asunto acerca del cual llamaria la atencion de las Córtes y del Gobierno si no tuviera entendido que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ocupa algo de la materia. El Ayuntamiento de la ciudad de Arcos pide, como han pedido el de Madrid y otros muchos, que se les devuelva el regisiro civil, que tal como ahora se está llevando deja mucho que desear, segun han podido ver los Sres. Diputados por los datos que publica constantemonte la prensa periódica.

El Sr. SECRETARIO (Martinez): Pasará á la comision respectiva.

---

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. García Lopez tiene la palabra.

El Sr. GARCÍA LOPEZ: El Sr. D. Bernabé Morcillo de la Cuesta, nuestro compañero, que está ausente de Madrid por causa de una desgracia de familia, me encarga manifieste en su nombre que se adhiere á la mayoría en la votacion nominal del sábado último.

El Sr. SECRETARIO (Martinez): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones.*

---

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Rius y Taulet tiene la palabra.

El Sr. RIUS Y TAULET: Tengo la honra de presentar al Congreso una exposicion que varios comerciantes, navieros y vecinos de Barcelona dirigen á las Córtes para que se examine el expediente de la concesion de las obras de una parte de los muelles del puerto á la compañía comanditaria de los almacenes generales de depósito, se anulen las resoluciones que no sean justas y se resuelva en conformidad con los intereses del país.

El Sr. SECRETARIO (Martinez): Pasará á la comision de Peticiones.

---

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Pons tiene la palabra.

El Sr. PONS: Presento una exposicion de gran número de vecinos de la ciudad de Reus, otra del Aynntamiento de la Espluga de Francolí, y otra de varios vecinos de esa misma Municipalidad, pidiendo todos que la Cámara apruebe la concesion de una próroga á la empresa concesionaria de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, para concluir el trayecto de la línea de Montblanch á Lérida.

El Sr. SECRETARIO (Martinez): Pasará á la comision respectiva.

---

El Sr. PRESIDENTE: Antes de proceder á la votacion definitiva de varios proyectos de ley, el Congreso va á reunirse en secciones.»

Eran las tres ménos cuarto.

---

A las tres y cuarto, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la sesion.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Peñuelas no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

---

ORDEN DEL DIA.

---

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito con destino á los gastos de la emision de deuda amortizable. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 135, *que es el de esta sesion.*)

---

Igualmente se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley concediendo un ferro-carril que partiendo de Salamanca y pasando por Ciudad-Rodrigo termine en la frontera de Portugal. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

---

Tambien se leyó, revisado por la comision de Cor-

reccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre adquisicion, construccion y reforma de edificios para las oficinas y otros servicios del Estado. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley declarando exceptuados de la desamortizacion los bienes del instituto de las Escuelas Pías.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 134, *sesion del* 29 *del actual*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Al artículo único de este dictámen hay una enmienda del Sr. Goicoerrotea, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al proyecto de ley declarando exceptuados de la desamortizacion los bienes del instituto de las Escuelas Pías:

«Art. 2.° Igualmente, y por idénticas razones se declaran exceptuados de la venta por el Estado, ordenada en la ley de 1.° de Mayo de 1855, los bienes y rentas que posee hoy en propiedad el instituto de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul, dedicadas á la enseñanza.»

Palacio del Congreso 29 de Noviembre de 1876.=Ramon Goicoerrotea.=Valentin de Olaso.=Marqués de Acapulco.=José de Oñate.=El Conde de las Almenas.=Francisco Martinez Corbalan.=El Conde de Santa Cruz.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perier, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. **PERIER**: La comision se ha enterado de la enmienda que el Sr. Goicoerrotea ha presentado al dictámen que ha tenido el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso, y comprendiendo que hay idénticas razones y que se trata tambien de insignificantes bienes, todavía más insignificantes que los de las Escuelas Pías, no tiene el menor inconveniente en aceptarla.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el dictámen con la enmienda.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Teniendo en cuenta el fin piadoso y altamente humanitario á que se hallan destinados, se declaran exceptuados de la venta por el Estado, ordenada en la ley de 1.° de Mayo de 1855, los bienes y rentas que posee hoy en propiedad el instituto de las Escuelas Pías y los que puedan corresponderle á virtud de sentencia dada á su favor en reclamaciones judiciales que tenga pendientes ó que pueda intentar ejercitando acciones ó derechos que le correspondan en la actualidad.

Art. 2.° Igualmente y por idénticas razones, se declaran exceptuados de la venta por el Estado, ordenada en la ley de 1.° de Mayo de 1855, los bienes y rentas que posee hoy en propiedad el instituto de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul, dedicadas á la enseñanza.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por el Ministerio de la Goberdacion.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 134, *sesion del* 29 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se declaran leyes del Reino los decretos de 10 de Enero y 11 de Agosto de 1875 llamando al servicio de las armas 70 y 100.000 hombres respectivamente; la circular de 7 de Febrero del mismo año, regularizando el ejercicio de los derechos de reunion y de asociacion; el decreto de 1.° de Junio siguiente, autorizando al Ayuntamiento de Madrid para establecer varios arbitrios, y el de 17 de Octubre de 1874, disponiendo que les sea de abono á los empleados de telégrafos el tiempo durante el cual permanecieren en situacion de excedentes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

---

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la comision dos enmiendas al dictámen sobre el forro-carril de Ciudad-Real á Madrid; una del Sr. Conde de las Almenas al art. 3.°, y otra del Sr. Vicuña al 1.°

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley concediendo un ferro-carril de Ciudad Real á Madrid.

(*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 130, *sesion del* 23 *del actual*; Diario *núm.* 133, *sesion del* 27 *de idem, y* Diario *número* 134, *sesion del* 29 *de idem.*)

Abrese discusion sobre los artículos.»

Leido el 1.°, decia:

«Artículo 1.° Se concede á la compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez, autorizacion para construir sin subvencion del Estado un ferro-carril de servicio general y de una sola vía, que enlace directamente Ciudad-Real con Madrid, con sujecion al proyecto que de conformidad con el trazado ya propuesto por dicha compañía presente la misma y sea aprobado por el Gobierno.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay dos enmiendas: la del Sr. Juez Sarmiento, dice:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 1.° del dictámen de la comision sobre construccion de una línea férrea de Ciudad-Real á Madrid:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, sin subvencion directa ni indirecta del Estado, la concesion de un ferro-carril de servicio general, y de una sola vía, que enlace directamente Ciudad-Real con Madrid, con sujecion al proyecto y pliego de condiciones que el mismo Gobierno forme, aceptando el trazado ya propuesto por la compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon

á las minas de carbon de Belmez, y en conformidad á la ley de 3 de Junio de 1855 é instruccion para su cumplimiento.

La subasta versará sobre el máximun de tiempo de la concesion, tomando por tipo el de ochenta y cinco años, contados desde la fecha de esta ley, y la rebaja deberá proponerse por años completos, y sus pliegos cerrados.»

Palacio del Congreso 24 de Noviembre de 1876.=Felipe Juez Sarmiento.=Ignacio José Escobar.=El Marqués de Muros.=José de Reina.=Fermin de Lasala.=Feliciano Perez Zamora.=Adolfo Merelles.»

El Sr. **SANCHEZ MILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. **SANCHEZ MILLA**: La comision no acepta la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): Señores Diputados, siento en el alma que la negativa de la comision me obligue á importunaros contra mi voluntad. Yo he seguido con asíduo interés el curso de estas discusiones, porque deseaba vivamente conocer bien el fondo de la cuestion, ya porque todo lo que he leido en la prensa no habia hecho más que aumentar mis confusiones, y ya tambien porque muchas veces me habia hecho á mi mismo la observacion que ayer ví en los lábios del señor Cardenal, sobre que alguna grave consideracion de interés público debió pesar en el ánimo del Gobierno, cuando una persona tan recta, tan solícita y tan diligente como el Sr. Ministro de Fomento habia tenido este expediente un año entero sobre la mesa, sin acabar de resolverlo, á pesar de existir tantas y tan poderosas influencias que abonaban la resolucion de este negocio.

Hemos oido ayer luminosísimos discursos examinando los diferentes puntos de vista que en este expediente se controvierten; y yo, señores, á fuer de hombre honrado y que traigo siempre la buena fé á estas discusiones, no puedo ménos de confesar que no es posible ni discutir siquiera la conveniencia, la justicia, diré más, la necesidad con que se aboga por la realizacion de la línea directa de Madrid á Ciudad-Real; es una línea más corta, es una línea que abrevia considerablemente las distancias, que facilita las comunicaciones disminuyendo los gastos de pasajeros y de mercancías, todo lo cual abona de tal manera la concesion de la línea, que yo no tengo nada que decir sobre este asunto. Pero, señores, si efectivamente es justo que los Diputados de las provincias interesadas miren por sus comarcas, miren por esas ciudades, por esas provincias que desean mejorar sus comunicaciones, yo creo que los legisladores prudentes deben mirar al mismo tiempo por los intereses generales de la Nacion, que no por atender á los intereses particulares debemos olvidar los de todos.

En este concepto nos ha parecido á los firmantes de la enmienda que faltaba un requisito muy esencial en esta concesion, cual es el de la subasta pública. Yo no creo, señores, á pesar de lo que ayer tuve el gusto de oir al Sr. Boguerin, que pueda discutirse siquiera la necesidad de que la concesion se haga por medio de subasta, porque no solo es la subasta pública el principio que rige para toda clase de contratos, sino que es una manera de garantizar todos los intereses, un modo seguro de tranquilizar á aquellos que se consideren alarmados, puesto que la subasta pública permite que se obvien los inconvenientes que con tanta razon expuso ayer el Sr. Isasa, de que venga á hacerse la concesion en favor de una compañía, que realmente, sin que sea mi ánimo ofenderle en lo más mínimo, para este caso concreto no tiene personalidad legal bastante. Pues bien; autorizado el Gobierno para hacer la concesion en subasta pública, el Gobierno fijaria las condiciones en que hubiese de hacerse, marcaria extrictamente, y yo quisiera que fuera de la manera más rigurosa, la condicion de la caducidad, pudiendo anunciar que al dia siguiente de terminado el plazo en que la línea deba terminarse, si no estuviese en explotacion se declararia la caducidad de la concesion; tomando, en fin, todas las precauciones necesarias; de ese modo no pareceria que veníamos aquí á abogar en pró de una sola compañía, sino que facilitábamos los medios para que todos aquellos que tuvieran deseo de interesarse en ese negocio, si el negocio era bueno, pudieran hacerlo sin que nadie se considerase lastimado.

Hay más: yo doy por sentado que la concesion se hace, que esas provincias van á satisfacer su ardiente deseo de tener una línea directa más barata y más breve que la que han tenido hasta aquí; pero no por eso nosotros podemos desatender los intereses de las 45 provincias restantes, porque si en la subasta resultara disminuido el número de años de la concesion, ¿no redundaria esto en provecho general del país? Los 4 ó 5 millones de reales anuales que pueden calcularse como producto probable de la línea, ¿no serian otros tantos millones en beneficio del Erario cuantos fueran los años que de la concesion se rebajaran? ¿No seria esto además una manera de tranquilizar los intereses que ayer se nos decia que podian considerarse lastimados? ¿No es conveniente, por ventura, evitar que mañana, con el precedente que aquí venimos á establecer se presente por sorpresa cualquier persona que no tenga las condiciones de respetabilidad que tiene la compañía de Ciudad-Real á Badajoz, á pedir una concesion cualquiera, que se otorgue sin subasta y que no sea más que un medio para ir á exigir recompensas indebidas á compañías que han venido aquí de buena fé á traer sus capitales, á establecer servicios y facilitar comunicacionas tan convenientes y tan baratas como son las de los ferro-carriles?

Yo, Sres. Diputados, no concibo que sea conveniente eximir á ninguna compañía, por más que alguna vez se haya hecho, con escasa justicia á mi juicio, del requisito de la subasta. La subasta pública no entorpece en lo más mínimo la concesion, no impide de ninguna manera que el camino se haga, porque en manos del Gobierno está que se anuncie la subasta inmediatamente, que se fijen con prolijidad las condiciones y que se haga cumplir con exactitud esas condiciones mismas. Haciéndolo así, daríamos al propio tiempo al país una prueba de que no queremos que aquí se hagan concesiones á la ligera y sin los requisitos oportunos, para no dar lugar á que se alarmen todos aquellos capitales, todos aquellos elementos que han venido á fecundar los grandes gérmenes de riqueza que encierra el país. Si así lo hiciéramos, si demostráramos que no queremos que se hagan concesiones sin las formalidades necesarias, daríamos un alto ejemplo, y al mismo tiempo tranquilizaríamos á esos capitales extranjeros, á los cuales veo que algunas personas miran con desdeñosa indiferencia, como si estuviéramos en el caso de no necesitarlos, como si nuestro crédito se hallara tan floreciente que nos fuera lícito prescindir de sus auxilios.

Yo no lo creo así; y como no quiero molestar mucho al Congreso, porque me parece clara como la luz del dia la necesidad de que esta concesion se haga por medio de subasta pública, me siento, rogando al Congreso que se sirva tomar en consideracion la enmienda que he apoyado y que no se establezca el precedente de que una concesion de ferro-carril se haga sin subasta pública.

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOYANO**: Señores, despues de los brillantes discursos que ha oido ayer el Congreso á mis ilustrados compañeros de comision, muy pocos esfuerzos me ha de ser necesario hacer para llevar al ánimo de los Sres. Diputados la conviccion profunda que abriga unánimemente la comision á favor del dictámen que discutimos.

La cuestion se halla presentada con toda claridad por los señores que han tomado parte en la discusion, así por los que le apoyan como por los que le han impugnado, y muy especialmente el Sr. Rute, que es el que con más extension ha tratado de combatir este dictámen, presentándole bajo tres aspectos: el de la conveniencia, el del derecho y el de la confianza.

Cuestion de conveniencia: ¿es, ó no conveniente esta nueva línea? Cuestion de derecho: ¿hay derecho para pedirla en unos, y en las Córtes para concederla? Cuestion de confianza, que es la que principalmente ha tratado el Sr. Isasa: esta compañía ¿ofrece, ó no bastantes garantías de que el camino, una vez otorgada la concesion, podrá hacerse? Estos me parece que han sido los tres puntos bajo los cuales se ha tratado la cuestion que debatimos. No extrañe la Cámara que yo principie por hacerme cargo de ellos con motivo de esta enmienda, porque segun mis noticias es posible que el artículo 1.°, que encierra toda la cuestion, despues de lo que han dicho los señores que han impugnado ayer el proyecto, pase sin oposicion. Por eso, para dar cuenta de las razones que he tenido para suscribir este dictámen como presidente de la comision, aprovecho la ocasion de esta enmienda.

Cuestion de conveniencia. Es la más fácil de todas, y antes de examinarla, lícito me ha de ser recordar la historia de este proyecto, porque aquí andan envueltas dos cosas que conviene que los Sres. Diputados comprendan distintamente. Estas dos cosas son completamente distintas, y los que no han visto el expediente, porque no todos los Diputados podemos ver todos los expedientes, aunque sí debe ver cada uno de éstos los que forman la comision, confunden estas dos cosas. Aquí hay dos líneas, mejor dicho, existian dos líneas, una de Ciudad-Real á Manzanares, que despues vino por Alcázar de San Juan y Aranjuez á Madrid, y otra de Ciudad-Real á Badajoz. Los pueblos de las tres provincias de Ciudad-Real, Badajoz y Toledo, que para venir á Madrid tenian que dar un inmenso rodeo, se acercaron á la compañía de Ciudad-Real á Badajoz y la pidieron que hiciera un camino directo de Ciudad-Real á Madrid. La compañía lo pensó, encargó los trabajos á sus ingenieros, éstos los hicieron y los llevaron al Consejo de administracion, que presidido á la sazon por nuestrado ilustrado compañero el Sr. Alonso Martinez, acordó solicitar del Gobierno, con arreglo á la ley de 1868, y aquí comienza la confusion, la concesion de esa línea, porque para construirla tenia alguna vez que ocupar terreno de dominio público.

Ya saben los Sres. Diputados que con arreglo á la ley de Noviembre de 1868, habia facultad en todos para pedir los ferro-carriles ó caminos ordinarios que les parecieran convenientes, con la circunstancia de que el Gobierno no podia negárselos; y por si acaso esto estaba oscuro ó no aparecia bien determinado en la ley de 14 de Noviembre de 68, se publicó otra en Agosto de 1873, en cuyo art. 4.° se dijo terminantemente que el Gobierno, cuando se le pidiera una concesion de esta clase, no pudiera nunca suspender, ni siquiera interrumpir el curso de las solicitudes, *ni ménos aplazar las resoluciones*. Conviene mucho no olvidar esto por si nos hiciese falta volver á ello. Por manera que la compañía de Ciudad-Real á Badajoz ha estado en su derecho, como lo estaria cualquiera otra compañía ó particular, pidiendo la concesion del camino de Madrid á Ciudad-Real ó á otro cualquiera punto de España.

Esta es la base de todo. El Gobierno, que se ve con esta peticion, procede á la formacion del oportuno expediente y lo manda á informe de los ingenieros de esas provincias, los cuales lo dan favorable, sin la menor divergencia entre ellos; pasa á las divisiones de ferro-carriles de Toledo y Madrid, y las dos divisiones dan dictámen favorable; pasa á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos y emite tambien dictámen favorable por unanimidad; va al negociado y obtiene el mismo dictámen favorable. En esta situacion el expediente va al Consejo de Estado, despues de haber puesto su nota el señor director de obras públicas, que era, como se vió ayer, nuestro distinguido compañero el Sr. Cardenal, el cual en uso de su derecho, y muy inteligente en esta materia que tenia á su cargo, opinó como le pareció conveniente, que fué en contra de la concesion, por las razones que oimos exponer ayer, tanto al Sr. Cardenal como á otros Diputados que intervinieron en el debate. Es decir, que hasta ahora todos los que han intervenido en este negocio, ingenieros de las provincias, divisiones de ferro-carriles, Junta consultiva, negociado del Ministerio, todos, á excepcion del director de obras públicas, han opinado en favor de la concesion del camino. Así, con todos estos dictámenes pasa el expediente al Consejo de Estado, y el Consejo lo devuelve opinando por una gran mayoría por que se conceda el camino.

En esta situacion el expediente, instruido con arreglo á la ley del 68, lo recibe el Ministro de Fomento y lo lleva, segun se nos ha dicho, al Consejo de Ministros para su resolucion. En el Consejo de Ministros pasan los meses y el expediente no se resuelve, y hay unos cuantos Diputados que, abiertas las Córtes y viendo que va á terminarse pronto la legislatura segun parece, dicen: dejemos ese expediente formado en virtud de la libertad que la ley del 68 concede, y vamos á tomar otro camino. ¿Cuál es ese otro camino? El de presentar una proposicion de ley, con arreglo á la ley del 55, pidiendo á las Córtes que concedan sin subvencion esta línea. Ya no hay que hablar más del expediente anterior, y si yo vuelvo á referirme á él será porque me venga bien para otras observaciones de que me haré cargo más tarde. No confundamos este expediente con la proposicion de ley que hoy se está discutiendo.

La ley del 55 autoriza para que se pueda hacer lo que estamos haciendo, que es pedir á las Córtes esta concesion, y pedirla sin subvencion del Estado, y ahora vienen las cuestiones que antes indicaba y que voy á examinar.

Primera, conveniencia; esta es muy fácil. Los señores Diputados no tienen más que ver el plano que está en el salon de conferencias. Por un lado hay un

círculo y por otro una recta; por un lado hay que andar entre Madrid y Ciudad-Real 265 kilómetros, y por otro 170; de manera que si no hubiera más punto de vista que éste, las Córtes tendrian que otorgar la concesion. Se ahorran 95 kilómetros, que multiplicados por los años que ha de durar el camino, véase á dónde llegaria el resultado, y por consiguiente el aumento de precio en los trasportes de viajeros. No hay, pues, duda de que este camino es el más conveniente. Pues los que se oponen en algo se han de fundar, porque hay quien se opone á esto que parece tan ventajoso. ¿Y en qué se fundan? En primer lugar, en que hay ya otra línea y no nos hace falta esta directa. Tambien por algunos cientos de años se ha estado yendo desde Cádiz á Filipinas por el Estrecho de Magallanes ó por el Cabo de Buena Esperanza, y eso no ha sido obstáculo para que ahora se vaya con mucha comodidad y mucha baratura por el itsmo de Suez. He asentado los argumentos, porque me han parecido tan débiles, que si no los hubiera escrito, creo se los hubiera llevado el aire, aunque es poco el que entra aquí. Como hay otra línea, se dice, y no hay tráfico para dos, no es conveniente que se construya la que se pide. Señores, esto á lo más podria ser cuestion para los que van á construir la nueva línea; los que quieren hacerla habrán calculado si las utilidades han de corresponder á los capitales empleados. No es cuestion ciertamente para nosotros; á nosotros solo nos importa ver si acortándose las distancias y ahorrándose tiempo tendrá ventajas el público, tanto en el trasporte de las mercancías como en el de viajeros, sin que tengamos que acordarnos para nada en esta parte de las utilidades que puede ó no reportar la empresa peticionária.

Lo que me ha admirado más en este órden de argumentos es el de que habiendo ya una línea de Madrid á Ciudad-Real, seria mejor que este capital que habria de emplearse en construir esta línea se destinara á otra empresa ú otros negocios que están todavía por explotar en España, y de los cuales se podrian obtener mayores beneficios. Señores no me quedaba que oir otra cosa, ¿pues y el principio de *laisez faire laisez paser*, con el que tanto ruido ha hecho cierta escuela? Si hay capitalistas que no quieren emplear su dinero en poner una fábrica de porcelana, por ejemplo, sino en hacer un camino, ¿qué tienen que ver las Córtes con eso? Dejemos, pues, que cada uno disponga de su capital como le parezca, y no vayamos á decir á estos señores: «no sean Vds. tontos, no empleen su dinero en hacer este camino, cuando en España hay otras industrias que explotar con más ventaja,» porque podrian contestarnos con mucha razon: «ya lo hemos pensado bien y nos trae más cuenta hacer un camino de hierro de Ciudad-Real á Madrid que hacer sombreros.»

Se dice tambien, y este es un argumento con el cual se ha pretendido asustarnos, que se van á alarmar los capitalistas extranjeros cuando vean el poco respeto, dicen, que se tiene á lo que se llama derechos adquiridos, y que van á huir de España para no volver nunca á interesarse en otras líneas ó en otra clase de trabajos útiles para nuestro país.

Señores, cualquiera creeria que las Córtes no tienen otra cosa que hacer que atender á los intereses que se relacionan con la empresa de Alicante. Pues qué, ¿no existe tambien la compañía de Ciudad-Real á Badajoz? Pues si esta compañía existe y en favor de ella se pide la concesion, ¿no podria decir á su vez que si no se le otorga se asustarán los capitalistas extranjeros y no emplearán un duro en España? En el mismo caso está esta empresa que la otra. Si son extranjeros los capitalistas interesados en la línea de Alicante, tambien lo son por desgracia los de la línea de Ciudad-Real á Badajoz; y digo por desgracia, porque seria mejor que esa riqueza fuera de compatriotas nuestros; por lo demás, hay que agradecer á unos y otros que hayan empleado sus capitales en España. Si se tratara de seguir el sistema de perjudicar á todos los capitales extranjeros, seria fundado el argumento; pero como se trata de ver á quién se dispensa mayor proteccion, no es posible decir que se asustarán los capitalistas; porque si unos se asustan, otros se animan.

Pues, señores, no hay más argumentos que los expuestos, tratada la cuestion bajo el punto de vista de la conveniencia. Resulta, por tanto, que es convenientísimo que se haga esta concesion por las Córtes; pero es el caso que la cuestion no para aquí, sino que es necesario ver si hay derecho en esta compañía de Badajoz para pedir la concesion, y si lo hay en nosotros para otorgarla; es decir, que estamos en la cuestion de derecho. ¿Por qué no hay derecho? Porque se vulnera, dicen los que impugnan el proyecto, el adquirido. ¿Y cuál es el adquirido? El que tiene la compañía de Madrid á Ciudad-Real; y aquí he de detenerme un poco, porque la cuestion lo merece y está todavía por tocar. Hay una concesion de Madrid á Ciudad-Real, cuyos derechos se vulneran haciendo otra línea directa de Madrid al mismo punto. Cuando se concedió la una se excluyó la otra, y no es justo que ahora que está hecha la primera venga nadie á pedir la segunda, y ménos que haya unas Córtes que lo concedan, porque esto no podria hacerse sin atacar el derecho del primitivo concesionario. ¿Y qué dirán las Córtes cuando me oigan á mí, y lo probaré, porque el decirlo no significa nada, que no hay camino de Madrid á Ciudad-Real? Pues esta es la cuestion. Puesto que toda la argumentacion de derecho parte de que hay ya un camino de Madrid á Ciudad-Real, si yo demuestro que no hay camino, vendrá abajo por su base el argumento.

Señores, si en su dia se hubieran presentado dos compañías ó dos particulares, que para esto es lo mismo; si se hubieran presentado dos peticiones de un camino de Madrid á Ciudad-Real, uno por donde va y otro por donde queremos que vaya ahora, y el Gobierno despues de la tramitacion conveniente se hubiera decidido por uno de los dos, entonces sí que con razon se podria decir: cuando decidió la cuestion ese dia por uno de los dos, es lo mismo que haber excluido al otro; hay uno que pide la línea de Madrid á Ciudad-Real haciendo semicírculo y el otro directo, y el Gobierno y las Córtes, por razones muy atendibles, se decide por el del semicírculo, á pesar de que el otro parece más conveniente; al decidir esto, se excluia el otro. Se hizo en virtud de esa concesion el camino rodeando, y viene despues de algunos años la misma compañía ú otra á decir: déjeme usted hacer el camino directo.—Es ono lo puedo conceder, porque seria lastimar los derechos que adquirió el de la otra línea del semicírculo; cuando yo se lo concedí despues de haberme enterado bien de las dos peticiones y de las razones en que una y otro se fundaban, cuando concedí aquello excluí esto. Por consiguiente, no es justo que aquellos señores que de buena fé, creyendo que iban á explotar el camino ellos solos en aquella zona, adelantaron sus capitales y dieron por construido el camino que hoy se está explotando, no seria justo en mí, ni formal, ni sério, el que viniera hoy á conceder lo que aquel dia excluí, solo porque

aquello se ha hecho y por tener el gusto de tener dos líneas, aunque me fuera muy conveniente. Hé aquí un derecho perfecto; pero ¿há sucedido esto? Esta es la cuestion; me parece que si acierto á explicarla con la claridad con que yo la veo, han de votar con la comision todos los Sres. Diputados.

¿Qué ha sucedido con el camino de Madrid á Ciudad-Real? Pues ha sucedido una cosa que está en la memoria de los Sres. Diputados, y que lo van á recordar sin más que yo se lo indique. ¿Por qué vamos de Madrid á Aranjuez? Se hizo un camino el año 45 por un capitalista más atrevido que suelen serlo los de su clase, un capitalista de mucho brio y de mucho patriotismo; yo tengo el deber de reconocerlo así; un capitalista que dice: yo voy á hacer el primer camino de hierro en España, fuera del otro que se habia hecho de Barcelona á Mataró, y pide la línea de Madrid á Aranjuez y se le concede sin subvencion, porque entonces no habia nada de esto; esto tardó mucho en venir; por entonces no habia subvenciones, que es más mérito en el capitalista á que me estoy refiriendo, é hizo á su costa el camino de Madrid á Aranjuez, que no bajaria de 60 millones, y todos lo celebramos de la manera que algunos de los señores Diputados que me están oyendo recordarán. Asistió á la inauguracion S. M. la Reina Doña Isabel II; fuimos los Diputados y Senadores todos muy contentos porque se habia hecho el camino de Madrid á Aranjuez, cuyo trayecto se andaba en una hora, y por cierto que la persona á que me refiero, que todos habreis conocido es el Sr. Salamanca, nos obsequió con la liberalidad que es proverbial en S. S.

Pues es el caso que estando ya el camino en Aranjuez, hubo quien dijo: pues de Aranjuez se podria ir á Alicante por Almansa, pasando por Alcázar de San Juan; y en efecto, despues de todos los trámites, se hace el camino de Aranjuez á Almansa, continuando á Alicante y Valencia, sin que hasta entonces hubiera pensado nadie, que se sepa, en la morigerada Ciudad-Real, digna por muchos y honrosos títulos de la consideracion de las Córtes.

Pero tenemos ya el camino en Alcázar y se dice: pues desde Alcázar podríamos ir por Manzanares á Andalucía pasando por Valdepeñas; y se hizo el expediente y se concedió por el Gobierno; y ya tenemos otra concesion de Alcázar por Manzanares y Valdepeñas á Córdoba; y hasta ahora nadie se ha ocupado de Ciudad-Real. Pues ya saben todos los Sres. Diputados que de Manzanares á Ciudad-Real habrá 10 ó 12 leguas, y este es el momento en que por primera vez se principia á hablar de Ciudad-Real, y hay unos señores de Ciudad-Real que dicen: estando el ferro-carril en Manzanares, que se halla á unas ocho leguas, podria hacerse á 10 leguas de aquí un ramal á Ciudad-Real; y se hizo esa concesion, y se hizo ese ramal de Manzanares á Ciudad-Real, único camino que se ha hecho para Ciudad-Real. ¿Se ha hecho el camino que hay hoy ó por el que se va hoy desde Manzanares á Ciudad-Real para servir intereses de Ciudad-Real? ¿Se ha hecho porque una compañía hubiera pedido en su dia el camino de Madrid á Ciudad-Real por Alcázar, en contra de otros que pedian el camino directo? No hay nada de esto, señores. Este camino por el que se vá de Madrid á Ciudad-Real, es efecto de cuatro concesiones: primera, de Madrid á Aranjuez; segunda, de Aranjuez á Almansa; tercera, de Alcázar á Manzanares; cuarta, de Manzanares á Ciudad-Real. Esta es la historia. Luego de una mano á otra, ó fusionándose, ó en virtud de contratos, ha ido todo esto á poder de una compañía que tiene su Consejo de administracion, y que está prestando, en efecto, grandes servicios á los intereses públicos que nadie puede negar, pero sin monopolio de ninguna clase. En esta situacion vienen los pueblos interesados inmediatamente, y dicen: ¿por qué hemos de dar este rodeo? Vamos directamente de Ciudad-Real á Madrid como á Badajoz.

Si pues no ha habido concesion ninguna de Madrid á Ciudad-Real, ¿dónde están vulnerados los derechos de esa compañía que se presenta á pedir que no se construya el camino directo, porque ella hizo el suyo á costa de grandes sacrificios? ¿Dónde está el derecho de esa compañía á impedir que se construya el camino directo? Si hubiera una compañía que hoy pidiera la concesion del camino directo de Madrid á Toledo, ¿se podria oponer la de Alicante? Pues tambien se va hoy de Madrid á Toledo; pero como no hay concesion de Madrid á Toledo, sino que bifurca en la de Alicante, no tendria derecho á oponerse. Pues esto mismo sucede respecto de Ciudad-Real, solo que Toledo bifurca en Castillejos y Ciudad-Real en Manzanares. ¿Pero hay línea de Madrid á Ciudad-Real? No. Pues si no hay concesion hecha exprofeso para Ciudad-Real, no puede haber derecho en la compañía de Alicante para oponerse á que se construya la línea directa.

Cuando se pidió esta línea en virtud de la legislacion del 68, y por eso tengo que volver á hablar de esa ley, decia la de Alicante: alto ahí; esa línea no se puede hacer, porque existiendo yo en virtud de la ley del 55 que me impone muchas cargas, como son, por ejemplo, tener un hilo telegráfico a disposicion del Gobierno, conducir las tropas por poco dinero, llevar el correo de balde y dar el camino al Estado á los noventa y nueve años, si ahora se concede por la ley del 68 otro camino sin carga alguna, porque la ley del 68 no impone ninguna, si ese camino no va á tener las obligaciones que el de Alicante, y por otra parte la compañía no le ha de ceder al Estado á los noventa y nueve años, sino que va á adquirirlo á perpetuidad, yo no puedo, decia, sostener la concurrencia en ese camino, y esto es una vulneracion terminante de mi derecho; ¿cómo á mí, concesionario con tantas cargas, se me obliga á luchar con otra empresa constructora, que aun prescindiendo de las ventajas nacidas de que la línea es más corta, no tiene cargas, y puede por consiguiente hacer grandes rebajas en las tarifas? Eso en el lenguaje castellano y en el Diccionario se llamaria una iniquidad.

Pues á eso decimos nosotros: ya no hay una línea concedida por la ley del 55 y otra por la del 68; no hay nada de eso; es que esa compañía que pedia ese camino por la ley del 68, ya no pide nada; lo ha abandonado, deja muerto el expediente, no lo promueve, no lo agita; es que unos Sres. Diputados, en virtud del derecho de iniciativa, piden que se haga una concesion con arreglo á la ley del 55, y las dos van á quedar iguales toda vez que las cargas que se impusieron á la primera van á imponerse á la segunda, puesto que se dice que esta nueva concesion, ó sea la de la línea directa, se ha de hacer precisamente con todas las cargas de la ley del 55. Quedan, pues, las dos iguales en cuanto á las cargas; pero con una diferencia muy grande, y es que la compañía de Alicante cuando hizo su camino tuvo una grandísima subvencion y la de que hoy se trata viene á decir: yo hago el camino sin subvencion ninguna; queda, por consiguiente, en mejor situacion la línea de Alicante que la directa á Ciudad-Real, porque tuvo un

fuerte auxilio por kilómetro, que no se pide, que no se propone para la que se piensa construir.

Nos decia la compañía de Alicante en la comision: señores, es preciso que tengan Vds. presente los conflictos por que ha pasado esa línea, las pérdidas que ha tenido durante la guerra y el derecho que le asiste, y si no derecho, la equidad que le asiste para ser hoy socorrida por el Estado y ya que no sea socorrida directamente, al ménos que no sea perjudicada y no pierda los derechos que tiene á la consideracion del Gobierno y de las Córtes. Y nosotros contestamos: esa compañía, como otras muchas, ha sido ya auxiliada en virtud de esos perjuicios, y ha sido indemnizada hasta cierto punto; y si de perjuicios se trata, tambien los ha sufrido esta otra, que al fin y al cabo no pide recursos cuando va aumentar su línea y que se le han concedido á la otra. Si se cree que la primera es muy digna de que se la ayude para poder hacer la explotacion con gran ventaja del público, yo voy á presentar contra ese argumento el clarísimo y fuerte de las utilidades que está reportando hoy por kilómetro cada una de esas líneas; y al mismo tiempo que la línea de Alicante obtiene hoy un producto kilométrico anual de 120.000 rs., la de Badajoz lo obtiene solo de 32.000. Si alguna de las dos son dignas de consideracion, creo que lo es más la más débil, es decir, la de Badajoz, que saca un producto por kilómetro de 32.000 rs. cuando la de Alicante saca 120.000.

Me parece, señores, que en la cuestion de derecho tampoco puede caber duda ninguna; pero viene la de confianza, presentada por el Sr. Isasa. Se dice: esta compañía ¿inspira bastante confianza de que hará el camino? Argumento es este, porque efectivamente si fuéramos á hacer esta concesion á una reunion de perdidos, á gentes que no ofrecieran garantías, era cosa de pensarlo y ver si realmente hay presuncion de que podrá ó no hacer el camino. Nosotros no tenemos el menor motivo para abrigar desconfianza alguna de esta compañía, al contrario; pero aun así, adoptamos todas las seguridades que se quieran y que se crean razonables para que este camino llegue á hacerse.

Vienen los Sres. Diputados á la comision, y dicen: aquí hay temor (porque yo me voy á hacer cargo de todo lo que se aduce para combatirla), aquí hay temor de que esa compañía quiere la concesion para trasladarla; en una palabra, para hacer un negocio, y seria conveniente que se pusiera por condicion que esta concesion habia de ser intrasferible, porque si esta compañía hiciera el camino, no tendríamos ninguna dificultad en concedérsela. Yo me hago cargo de las circunstancias más ventajosas para los que ponen este argumento, aunque estoy muy distante de admitirle, porque creo firmemente que la compañía de Badajoz ofrece las garantías suficientes, entre otras razones, aunque no fuera más que por las utilidades que ella va á reportar, y por consiguiente, la más interesada en hacer la línea es la misma compañía para que llegue á Madrid directamente sin ser tributaria de la de Alicante.

Pero hay otros que no ven el asunto de la misma manera y dicen: «Tenemos hasta miedo y desconfianza de que sea para hacer negocio y se trasfiera; por tanto, seria conveniente que la comision admitiera una enmienda por la cual se declarara que este camino será intrasferible.» Pues la comision dice desde luego: presentad la enmienda y es admitida; por supuesto, hasta que se haya abierto á la explotacion, porque el peligro es de que no se abra; y una vez abierta, ya está exenta de esa traba, que será durante la construccion. ¿Quereis poner una enmienda por la cual se diga que esta compañía no podrá trasferirla durante la construccion? Pues presentadla y la admitimos.

Han dicho otros: «en el art. 3.° se habla de que tendrá obligacion de construirla á los cuatro años de aprobado el proyecto; pero es el caso, que como no se dice cuándo se ha de presentar el proyecto, no adelantamos nada con obligarla á que la dé por concluida á los cuatro años, porque como no sabemos cuándo lo va á presentar, no sabemos cuándo se va á hacer, y puede presentarlo dentro de diez ó doce años, y entonces tardará catorce ó diez y seis en terminar la línea.» Pues yo digo: ¿quereis poner una claúsula por la cual se obligue á la compañía á presentar el proyecto en un término señalado? Pues presentad una enmienda, y aseguro á los autores de que se les admite: si decís que á los cuatro meses de hecha la ley debe tener presentado el proyecto para la aprobacion del Gobierno, con objeto de que á los cuatro años esté concluida la línea, será admitida. ¿Hay más garantías que pedir? Pues nosotros las admitiremos de la misma manera; no hemos de oponer á esto el menor obstáculo. Ya tenemos concedido el que no se le permita trasferirla y que se le fije un plazo para presentar el proyecto.

No creo que se pueda hacer más. Sujetándose la compañía á todas estas condiciones, me parece que dá bastantes garantías de que es una compañía séria, de que pide la concesion en sério y de que ha de llevar adelante la obra.

Se quiere además una subasta. Esto no es ya porque la concesion no sea conveniente; no es ya porque no haya derecho para pedirla y para concederla; no es porque no haya bastante confianza en que la línea se va á construir; es porque se cree que la subasta puede favorecer los intereses públicos; es porque, como ha dicho el Sr. Escobar, con la subasta pueden ganar los intereses de las 45 provincias restantes, porque al fin si hay quien haga la línea mejorando las condiciones de la ley de 1855, esa ventaja tendrá el Estado. Esta es la cuestion que debato en el momento actual.

Ya se vé, no hay nada más popular que hablar de la subasta en tésis general, y parece una cosa razonable el decir: en la subasta no hay perjuicio para nadie; vamos á ver con qué condiciones solicita cada uno el que se le conceda, y otórguese la concesion á aquel que lo haga más barato, á aquel que mejore más las condiciones; en esto va ganando siempre el Estado. Hé aquí el gran argumento expuesto por el Sr. Escobar.

Pero la cuestion no puede examinarse en tésis general; es necesario concretarla al caso que se discute; y en el caso que discutimos, ¿qué sucede? La ley del año 1855, que estamos invocando siempre y en virtud de la cual nos estamos ocupando de este asunto, no exije la subasta para casos como el actual. La ley de 1855, que tuve la honra de contribuir á formar, y que he tenido despues la de aplicar muchísimas veces, necesitando por tanto estudiarla, ya por la parte que tomé en su discusion, como por la que me ha sido preciso tomar en diferentes épocas, no ha exigido nunca la subasta más que cuando una compañía ha pedido una subvencion como auxilio directo, ya en metálico ó ya en obras, y todos los artículos de esa ley que hablan de la subasta se refieren siempre á la subvencion.

Hubo mucho tiempo en que no se concedieron subvenciones; y no he de entrar ahora á exponer la historia de éstas, porque seria demasiado largo. El resultado

es que los legisladores de 1855 concedieron al Gobierno autorizacion para proponer á las Córtes la subvencion con que se habia de ayudar á cada peticionario de una línea férrea cuando llegara el caso de traer á las Córtes una ley sobre el particular, porque no debian hacerse las concesiones sino por medio de una ley, y hé aquí otro de los argumentos de que se ha hablado, el de por qué se ha hecho esto en virtud de la ley de 1855 y no por la legislacion de 1868. Pues si así fuera, si hiciera falta una ley, ¿no la estamos haciendo aquí? Eso podia ser argumento antes, más ahora no lo es.

Siempre, pues, que la ley de 1855 habla de subasta, lo hace en el supuesto de que el Gobierno crea que se debe conceder una subvencion; pero cuando no hay subvencion, no hay lugar á la subasta. Dicen los señores que combaten este dictámen: es que hay una porcion de beneficios de que disfrutan las compañías con arreglo á la ley de 1855, y sobre esos otros beneficios que no son la subasta y que concede la ley citada, puede haber una subasta.

Estos señores no se hacen cargo de una observacion, y es que hasta ahora se han otorgado muchas concesiones sin subvencion y sin el requisito de la subasta; y yo debo recordar que este argumento relativo á la subasta no se ha expuesto aquí antes; hasta el dia no se les ha ocurrido á los Sres. Diputados hablar de él, porque aquí tengo uaa lista de una porcion de caminos de hierro que se han concedido por diferentes Córtes, y aun por las actuales, sin que nadie se haya levantado á pedir la subasta cuando no se ha hablado de subvencion.

Caminos de hierro que por no haber subvencion se han concedido sin subasta por diferentes Córtes, sin incluir las actuales: entre otras muchas, las de

Granollers á la Rambla de Santa Coloma.

Rambla de Santa Coloma á Gerona.

Montblanch á Reus.

Tarragona á Martorell.

Utrera á Moron.

San Isidro de Dueñas á Alar.

Utrera á Osuna.

Por estas Córtes:

Las de Cáceres á la frontera portuguesa, en favor de D. Elviro Rosado.

La hecha de Alcover á Valls en favor de D. Salvador Peydro.

La de Lérida á las minas de Monsech.

Hay alguna otra propuesta.

Así, pues, todas estas líneas se han concedido, algunas por las Córtes actuales, sin que á nadie se le haya ocurrido levantarse con este entusiasmo con que se levantan hoy á pedir la subasta.

Y dice el Sr. Escobar: «no establezcamos el precedente de hacer una concesion sin subasta, que esto podrá traer tales ó cuales consecuencias.» ¡Pero si este precedente se ha establecido hace mucho tiempo! Por manera que en este particular no tienen por qué asustarse los Sres. Diputados, pues no vamos á hacer nada nuevo.

No sé si puedo asegurar, porque no es fácil que tenga en la memoria la lista de todas las concesiones que se han hecho; no sé si puedo asegurar, aunque me parece que no habria inconveniente en que lo hiciera, que se han otorgado muchas concesiones sin subasta por no haber subvencion, y que no hay ejemplo de que se haya concedido una sin subvencion, pero por medio de subasta.

Pero prescindamos ahora de este argumento, que en todo caso probaria que todas las Córtes, incluso éstas, han estado dormidas hasta la fecha, que no han sabido lo que han hecho, y que ahora despiertan al ruido que hace el Sr. Escobar.

¿Qué precedente es el que se va á establecer aquí? ¿Qué es lo que vamos á hacer nosotros? Prescindo por consiguiente de todo lo que se ha hecho hasta aquí, y tomo la cuestion en este punto. ¿Qué sucede aquí? Que una compañía que uniendo la frontera portuguesa viene de Badajoz á Ciudad-Real, quiere llegar directamente á Madrid, y por otro lado que hay otra compañía, no que dispute, como decia muy bien mi elocuente amigo el Sr. Silvela, la construccion de la nueva línea, sino que no quiere que se haga. Y no hay más que esas dos compañías; una que quiere hacer la línea porque le conviene, y otra que no quiere que se haga porque no le conviene; y para esto se pide subasta. ¿Acudirán á ella esas dos compañías? Claro está que una de ellas no ha de acudir, porque no quiere que la línea se construya. Yo hago la justicia á la compañía de Alicante de creer que no se presentaria en la subasta. ¿Es de presumir que vaya nadie á interesarse en la intervencion de una línea con la cual nada tiene que ver? ¿Han de ofrecer más garantías en la construccion de esa línea los que nada tienen que ver con ella, que la compañía de Badajoz á Ciudad-Real? ¿No es presumible que ésta es la más interesada en que se construya esa línea? ¿No podia presumirse sin gran temeridad que viniera un tercero para luego obtener alguna ventaja de la compañía de Badajoz á Ciudad-Real, que en último resultado es la que ha de hacer la línea? ¿No pudiera resultar que viniera un tercero á entorpecer ó á obtener lo que se llama una prima? No digo que suceda, pero no seria temerario el sospecharlo. Y si esto puede suceder, ¿no es mejor que se siga haciendo lo que con ménos motivo se ha hecho en otras concesiones? ¿No decia ayer el Sr. Rute que merecen grande proteccion las compañías ya formadas? ¿No ofrecen ya éstas por esa sola circunstancia una mayor garantía? ¿Dónde está, pues, aquí la inconveniencia ni la desconfianza?

Voy á concluir, porque harto he molestado la atencion de la Cámara, y lo haré diciendo, que no hay el menor motivo fundado, respetando la opinion de los que están en contra, para rechazar este dictámen, para negar esta autorizacion al Gobierno para hacer esa concesion. Lo que no se puede hacer, lo que es vano intentar, para lo que no hay derecho alguno, es para obligar á 70 pueblos á viajar toda su vida en caballería menor mientras otros van por un ferro-carril que ellos han contribuido á pagar, y ahora no piden nada al Tesoro para tener el suyo.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): Grande honor ha sido para mí que á propósito de mi modesta enmienda el Sr. Moyano haya tenido ocasion de pronunciar el largo y elocuente discurso que todos acabais de oir. En el fondo de la cuestion dije que no entraba, porque no tengo derecho para hacerlo; he hablado únicamente para apoyar una enmienda justa y previsora, en mi sentir, y ni debo, ni puedo, ni tengo derecho para entrar á discutir todos los puntos que el Sr. Moyano ha tocado en su discurso. He de decir, sin embargo, deshaciendo una equivocacion en que á mi juicio ha incurrido su señoría al principio de su peroracion, cuando supone

que eran dos líneas la de Madrid á Ciudad-Real y la de Ciudad-Real á Badajoz, que estaban en competencia. Aquí tengo la *Gaceta* de 26 de Febrero de 1859, en la cual se saca á pública subasta el camino de Madrid á Almansa, Alcázar, Socuéllamos hasta la frontera portuguesa. De manera que no eran dos líneas, sino una sola línea la que se trataba de construir por entonces; una línea completa.

Pero viniendo desde luego á lo que es objeto de la enmienda, puesto que el Sr. Moyano ha tenido por conveniente combatir las subastas, yo, Sres. Diputados, no sé que contestar á esto; ignoro que esté abolida la ley de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, y no lo está tampoco la de ferro-carriles de 1855, pues en ella se funda esta concesion. Paréceme, pues, que la subasta trae consigo muchas más ventajas, muchas más garantías de seguridad y muchos más medios para que las obras se realicen, que la concesion arbitraria. A los argumentos presentados por el Sr. Moyano de caminos hechos sin subastas, porque carecian de subvencion, yo voy á citarle tambien algunos construidos sin subvencion y con subasta pública, y caminos bastante más importantes, como van á ver los Sres. Diputados, que las líneas que nos ha citado el Sr. Moyano. Ferro-carril de Madrid á Malpartida, concedido sin subvencion y en pública subasta, ley de 9 de Julio de 1870. Camino de Menjíbar á Jaen y Granada, concedido en subasta pública y sin subvencion, ley de 15 de Julio de 1867. Camino de Jerez al Puerto de Bonanza, concedido con subasta y sin subvencion, ley de 15 de Julio de 1867. Unicamente el de Zaragoza á Escatron fué concedido sin subasta ni subvencion del Estado.

De consiguiente, señores, no es un hecho tan general, no es tan claro que los caminos de hierro deban concederse sin subasta. Aquí se han citado pequeños caminos que por razones especiales fueron concedidos en esa forma; pero me parece que seria una garantía mayor la de que este camino, como todos los caminos que en adelante se hicieran, fueran objeto de una subasta, y seria indudablemente mayor garantía para todos los intereses.

Ya he dicho que no tenia para qué entrar en las ventajas ó perjuicios que pudiera ocasionar la concesion de esta línea; pero creo que obraríamos con prudencia dándoles esa garantía, no solo á la compañía de que ayer se habló, sino á todas las compañías; garantía saludable para que mañana no pudiera venir un cualquiera á solicitar una concesion encaminada á atravesar con una tangente otra línea. Esos favores á que alude el Sr. Moyano no diré que sean imposibles, pero se dificultarán más estableciendo la subasta, en la cual el Gobierno fije los requisitos y precauciones necesarios, que no otorgando concesiones en un momento dado, sin tener en cuenta miramientos de que no debiéramos prescindir.

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOYANO**: Doy gracias al Sr. Escobar por las benévolas frases que me ha dirigido, y entrando desde luego á rectificar, debo manifestar que yo no me he opuesto en tésis general á la subasta; ¿cómo yo me habia de oponer? A lo que me he opuesto ha sido en este caso, por las razones que he indicado al Congreso, y entre ellas la de hacerse la concesion sin subvencion, y ahora tengo que añadir, haciéndome cargo de las concesiones que ha recordado el Sr. Escobar sin subvencion y con subasta, que son muy pocas, si es que existe alguna, en que esas subastas hayan tenido lugar; unas por una causa y otras por otra, es lo cierto que la subasta no se ha verificado, como sucedió en esa de Malpartida.

Ya he dicho que la comision no tiene inconveniente en conceder á los Sres. Diputados todas las garantías que sean razonables, como han de ser todas las que procedan de los mismos y que lleven por objeto la seguridad de que se ha de hacer el camino; pero cuando nos encontramos con algunas que pudieran dar contra la voluntad de sus autores un resultado contrario, como es el de que no se hiciera la línea, ó el de que se dilatara su construccion, esto no puede admitirlo la comision. Esta ha aceptado ya el que la concesion sea intrasferible y el que se fije un término para presentar el proyecto. Se ha dicho que en algunas concesiones hechas sin subvencion se habia pedido despues y se les habia concedido: bien ó mal, esto no se discute ahora; y qué, ¿se teme aquí que suceda lo mismo? ¿Se quiere que se ponga una condicion por la cual no se conceda nunca subvencion?

No sé de cierto si se ha formulado una enmienda en este sentido; pero si se ha formulado, la comision desde luego declara que la admite. Digo más, y en esto no hace nada de más la comision, y por consiguiente, no lo digo para que se le agradezca ni para que se apruebe su dictámen. En esto de que una compañía se comprometa, ó consignemos nosotros que se compromete á no pedir *nunca* subvencion, debo yo decir mi opinion particular, porque de algo me ha de servir llevar muchos años aquí y tener ya la cabeza blanca. Esos adverbios de *nunca, jamás* ó *siempre* que se suelen poner en las leyes, no diré que me parezcan ridículos, porque se trata de una ley; pero declaro que son completamente ineficaces. Porque si en este caso, por ejemplo, viniesen otras Córtes, y la compañía, á pesar de la ley, pidiese subvencion y los Diputados y esas Córtes se la quisieran conceder, ¿quién se lo podria impedir? ¿No tendrian las mismas facultades que nosotros? Pues entonces, ¿á qué viene el poner en esta ley eso de que nunca pedirá subvencion? Pero ya he dicho que la comision lo admite, aunque sabe que al admitirlo no hace nada, porque el *nunca*, el *jamás* que se ponen en las leyes son palabras completamente irrisorias, porque no podemos obligar á las Córtes que vengan despues; y cuidado que en esto la misma fuerza tiene un *jamás* que tres. (*Risas.*)

El tiempo y los sucesos suelen traer aquello mismo que se creia que *jamás* vendria, y algunas veces viene más pronto de lo que otros podrian pensar.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Juez Sarmiento, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de señores Diputados que la votacion fuese nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 166 votos contra 21, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Fernandez Cadórniga.
Silvela.
Rico.
Ciruelos.
Martin de Oliva.
Rivas.
Miranda (D. Fausto).
Moreno Nieto.
Belmonte.

Santa Cruz de los Manueles (Marqués de).
Jove y Hévia.
Bayo.
Finat.
Figuera.
Martinez Corbalán.
Suarez Inclán.
Martinez de Tejada.
Muguiro.
Gonzalez Vallarino.
Gutierrez de la Cámara.
Los Arcos.
Caramés.
Diez Jubitero.
Echalecu.
Viudes Giron.
Albacete.
Orovio (Marqués de).
Acapulco (Marqués de).
Maeso.
Guillelmi.
Larios.
García Lopez.
Escudero (D. Pedro).
Quevedo.
Fernandez de la Hoz.
Hernandez Lopez.
Quintana.
Dominguez.
Saltillo (Marqués del).
Fernandez Villaverde.
Viana (Marqués de).
Fabra y Floreta.
Vicuña.
Gonzalez Fiori.
Vehí.
Moyano.
Aranaz.
Alvarez Bugallal.
Sanchez Milla.
Boguerin.
Conde y Luque.
Fuentes.
Campoamor.
Gosalvez.
De Gabriel.
Sala y Ciscar.
Cruzada Villaamil.
Valero y Algora.
Perez Garchitorena.
Pastor y Magan.
Gonzalez Goyeneche.
Aceña.
Groizard.
Vierna.
Santa Cruz.
Alonso Vallejo.
Montevírgen (Marqués de).
García Zúñiga.
Castell de Pons.
Vivar.
Villamejor (Marqués de).
San Cárlos (Marqués de).
Sedó.
Florejach.
Sanz.
Xiquena (Conde de).
Pavía.
Rubio.
Belda.
Cantero.
Torres Valderrama.
Montes.
Gonzalez Alonso.
Anton Ramirez.
Reig y Fourquet.
Lopez Gonzalez.
Rodriguez Rubí.
Vida.
Arnau.
Suarez Sanchez.
Castellarnau.
Monedero y Monedero.
Monedero y Diez de Quijada.
Villanueva de Perales (Conde de).
Rocamora (Marqués de).
Bosch y Labrús.
Mariscal.
Sanchez Arjona.
Segovia.
Bayon.
Patilla (Conde de la).
Estéban Collantes.
Toro y Moya.
Cápua.
Gonzalez Regueral.
Camps.
Alcalá (Baron de).
Clavijo.
Gomez Gonzalez.
Bas.
Collaso Gil.
Angulo.
Balaguer.
Reig (D. Eduardo).
Soler.
Hurtado.
Garrido Estrada.
Miranda Bueno.
Rius y Taulet.
Genovés.
Francos (Marqués de).
Ayneto.
García Asensio.
Casado.
Escudero y Leon.
Villalva (D. Ricardo).
Azcárraga (D. Manuel).
Pons.
Alvarez Mariño.
Oliag.
Navarro de Ituren.
Turull.
Valentí.
Nuñez de Prado (D. José).
García Camba.
Alonso Pesquera.
Heredia y Hernandez.
Nieto Alvarez.
Veragua (Duque de).
Benayas.
Guadalest (Marqués de).
Galante.
Gambel.

Guilhou.
Sanchez de Leon.
Canalejas.
Ledesma.
Otero
Bañeres.
Vivanco.
Cedrun.
Jimenez Palacios.
Rodriguez Gayoso.
Soldevila.
Castelar.
Barrio Ayuso.
Agramonte (Conde de).
Villarroya.
Herce.
Primo de Rivera.
Cisneros.
Perier.
Rojas.
Sardoal (Marqués de).
Ordoñez.
Sr. Presidente.

Total, 166.

Señores que dijeron *sí*.

Martinez (D. Cándido).
Ulloa.
Cardenal.
Merelles.
Albareda.
Rute.
Torres Mendoza.
Ferreras.
Parra.
Nuñez de Arce.
Gonzalez (D. Venancio).
Perez Sanmillan.
Fabié.
Isasa.
Salamanca (Marqués de).
Escobar (D. Ignacio).
Camacho.
Muros (Marqués de).
Martinez de Aragon.
Fontan.
Lasala.

Total, 21.

El Sr. SECRETARIO (Martinez): La segunda enmienda al art. 1.° es del Sr. Vicuña, y dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto de ley que se discute:

Al final de dicho artículo se agregará lo siguiente: «cuya presentacion hará la compañía citada, ó cualquiera otra que adquiera sus derechos por venta, cesion ó fusion, en el improrogable término de cuatro meses despues de la publicacion de esta ley.»

Madrid 29 de Noviembre de 1876. =Gumersindo Vicuña.=Cárlos María Perier.=Juan Fabra y Floreta.=Mariano Carreras y Gonzalez.=Pelayo Camps.= Baldomero Martinez de Tejada.=Angel Escobar.»

El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: La comision admite la enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre el artículo 1.° con la enmienda.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se concede á la compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez, autorizacion para construir, sin subvencion del Estado, un ferro-carril de servicio general, y de una sola vía, que enlace directamente Ciudad-Real con Madrid, con sujecion al proyecto que de conformidad con el trazado ya propuesto por dicha compañía presente la misma y sea aprobado por el Gobierno.

El proyecto lo presentará la compañía citada ó cualquiera otra que adquira sus derechos por venta, cesion ó fusion, en el improrogable término de cuatro meses despues de la publicacion de esta ley.»

Sin debate alguno lo fué el art. 2.°, en la forma siguiente:

«Art. 2.° Este ferro-carril quedará terminado en el plazo de cuatro años, contados desde el dia de la aprobacion del mencionado proyecto.»

Se leyó el 3.°, último del dictámen, que decia:

«Art. 3.° La concesion de esta línea se otorga por noventa y nueve años, y con extricta sujecion á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y á la instruccion y pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, quedando el Gobierno encargado de exigir á la compañía el depósito correspondiente y el cumplimiento de todos los demás requisitos que estas disposiciones prescriben.»

El Sr. SECRETARIO (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Conde de las Almenas, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 3.° del dictámen de la comision sobre concesion de una línea férrea de Ciudad-Real á Madrid:

«Despues de las palabras «*quedando el Gobierno encargado de exigir á la compañía el depósito*» se añadirá: «*de* 2.500.000 *pesetas en dinero efectivo, y el cumplimiento de todos los demás requisitos que estas disposiciones prescriben.*»

Palacio del Congreso 24 de Noviembre de 1876.= El Conde de las Almenas.=Ignacio José Escobar.=Felipe Juez Sarmiento.=José de Reina.=El Marqués de Muros.=Fermin de Lasala.=Feliciano Perez Zamora.»

El Sr. PEREZ SANMILLAN: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. PEREZ SANMILLAN: La comision no admite la enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Conde de las Almenas tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. Conde de las ALMENAS: Señores Diputados, ni la altura á que se encuentra ya la discusion de este proyecto de ley, ni la escasez de mis facultades, me autorizan para dirigir por largo tiempo la palabra al Congreso, fatigando más su atencion. Sin embargo de esto, y habiendo tenido el gusto de oir con suma atencion el discurso que el digno presidente de la comision, Sr. Moyano, ha pronunciado esta tarde, detallando las ventajas de este proyecto de ley y las que ha de repor-

tar sobre todo á las provincias interesadas, hállome animado para apoyar esta enmienda, al propio tiempo que hago de la manera más terminante la declaracion siguiente: como representante del distrito de Alcázar de San Juan, que me ha honrado con su confianza, no tengo el menor inconveniente en que el dictámen que se discute sea aprobado y que la línea en proyecto llegue á construirse. Veo en ello un interés directo para la provincia de Ciudad-Real, y esto me basta.

Esto supuesto, la enmienda no ataca al fondo de la cuestion; relaciónase únicamente con la forma, con el procedimiento que haya de emplearse para garantizar respetables intereses. Abundando en este propósito sin duda alguna, el señor presidente de la comision preguntaba poco hace á propósito de las garantías que se exigian por algunos Sres. Diputados: «¿qué más hay que pedir?» Un poco más, Sr. Moyano; nada más que lo que se pide en la enmienda que me cabe la honra de apoyar. No se quiere con esto embarazar la accion de la compañía ni poner obstáculos á la ejecucion de la vía férrea.

Paréceme que la declaracion que acabo de hacer será suficiente para que el Congreso no dude de la sinceridad de mi deseo. Trátase tambien de desvanecer la atmósfera un tanto impura que se ha formado acerca de esta cuestion (en el buen sentido de la palabra), y á procurar que en estos asuntos haya la debida claridad, al propio tiempo que se afianza el éxito de su ejecucion.

Pocas palabras habré de decir en apoyo de esta enmienda; pero no puedo prescindir de haceros notar que está fundada en el dictámen de una persona respetable que desempeñaba en aquellas circunstancias el cargo de director de obras públicas, y en un voto particular que se presentó al tratarse el asunto en el Consejo de Estado; este alto Cuerpo dictaminó en favor de la concesion; pero hubo un voto particular respecto á la caucion, al depósito ó fianza que atinadamente se exigia por el director de obras públicas.

Arguyendo el Sr. Moyano en contra de la subasta, ha manifestado, como tambien algun otro Sr. Diputado, que no era necesaria por esperarse que no hubiera más licitadores que las compañías de Alicante y Badajoz. No es fácil adivinar que esto suceda tratándose de una obra que se presenta como tan ventajosa; pero de todos modos, si la comision teme algun licitador que solo se proponga estorbar la ejecucion de la obra, razon es poderosísima para exigir un depósito de importancia que se exponga á perder el licitador de mala fé, que lo mismo puede estorbar la ejecucion de las obras como buscar una prima.

Y termino, señores, con la esperanza de que la comision se servirá admitir esta enmienda, sobre todo despues de las francas declaraciones que con su autorizada palabra habeis oido acaba de hacer el Sr. Moyano.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Señores Diputados, por las mismas razones que ha indicado en su exórdio el señor Conde de las Almenas, he de ser sumamente breve en mi contestacion, que más que otra cosa se limita á cumplir un deber de cortesía, porque á mi juicio en el fondo de los argumentos del Sr. Conde de las Almenas, por más que esté inspirado en un buen deseo, no hay nada que justifique su enmienda, ni en el órden legal, ni en el de la justicia, ni en el de la equidad.

Nosotros, antes que á todo, debemos mirar á los intereses generales del país, no á los intereses de esta ó de la otra línea, no á los intereses de esta ó de otra empresa. El Sr. Conde de las Almenas, además de la garantía de la subasta, sobre la cual habeis dado ya vuestro veredicto, y que sin embargo vuelve ahora á presentarse á la discusion, solicita la garantía del depósito; pero no el que dice la ley, sino un depósito de 10 millones de reales. Dice S. S. que esta peticion la hace fundado hasta cierto punto en la libertad que el señor presidente de la comision ha dado á todos los Sres. Diputados cuando les preguntaba si tenian algo más que pedir en este asunto.

Efectivamente, el Sr. Conde de las Almenas tiene más que pedir, y pide 10 millones de reales; pero es el caso que ese *más que pedir* no puede entenderse de lo que sea opuesto á la ley. Su señoría hace esa peticion inspirado indudablemente por el más puro patriotismo; pero se ha olvidado de que la ley no autoriza lo que exige S. S. Sucede en esta discusion una cosa verdaderamente lamentable, y es que, por desgracia, para algunos la ley significa muy poco. Todo lo que aquí se ha dicho puede contestarse satisfactoriamente apoyándose en la ley de 1868 y en la de 1855, que no están en manera alguna en contradiccion, si no que, por el contrario, se prestan mútuo auxilio.

De todos modos, como este asunto, segun observó atinadamente ayer el Sr. Silvela, se parece mucho á un pleito, y vosotros en este caso os pareceis mucho á un juez, yo voy á argumentar con el texto de la ley. El artículo 12 de la ley de 1855, en la cual se apoya este proyecto, á pesar de que, como el Congreso ha visto, puede defenderse como le ha defendido perfectamente el Sr. Moyano, fundándose en la ley de 1868, el artículo 12 de la ley de 1855 dice lo siguiente: «No podrá en ningun caso expedirse los títulos de concesion de las líneas de servicio general mientras el concesionario no acredite haber depositado en garantía de sus obligaciones el 5 por 100 del valor de las obras presupuestadas, si la concesion fuese subvencionada, y el 3 por 100 si no lo fuese.»

Este es el texto legal, esto exige la ley, esto hará ya la compañía de Badajoz. ¿A qué, Sres. Diputados, variar, á qué pedir, por el solo capricho de un Sr. Diputado, mayor depósito que el que la ley exige?

Señores, á este proyecto se le está haciendo pasar por una verdadera calle de la Amargura. ¿Por qué llevar á este extremo la ira? ¿Por qué no he de decirlo, señores Diputados? ¿Por qué esta enemiga contra un proyecto en el que, si algo hay, es un verdadero progreso? Aquí se trata más de los intereses generales del país que no de beneficios particulares, y no debe olvidarse que uno de los fundamentos de este proyecto es la legislacion de 1868, eminentemente induvidualista, eminentemente liberal, que vino á matar el monopolio, que vino á matar el feudalismo administrativo, en el cual parece que hemos caido despues de haber roto otros feudalismos que todos conoceis.

Por eso extrañaba mucho ver atacado este proyecto, que se funda en ese principio y en esa ley; de modo que se nos exige en este caso más de lo que la ley ha exigido en otras concesiones. Nosotros, legisladores, repito, no podemos permitir que se altere el texto de la ley como no haya para ello una razon poderosa, y en este caso la razon falta por completo.

El Sr. Conde de las Almenas, á título de Diputado por la provincia de Ciudad-Real, exige y desea que este camino se haga; yo, representante á mi vez, aunque indigno, de una de las más importantes provincias de An-

dalucía, deseo ardientemente tambien que se construya, porque Andalucía, á pesar de estar distante de la nueva línea, puede esperar que la concurrencia, ley que segun la ciencia y la experiencia regula el movimiento del comercio, venga á abaratar nuestros productos, que hoy están sometidos á unas tarifas, legales sí, pero harto elevadas y poco en armonía con las exigencias comerciales de Andalucía.

Así, pues, ruego al Sr. Conde de las Almenas que, puesto que ya ha dado una prueba elocuente de su patriotismo, prueba que ciertamente no necesitaba, se sirva retirar la enmienda, que no está justificada y se halla fuera de la legalidad.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Desearia tener en este momento la frase limpia y pulida de mi amigo el Sr. Conde y Luque, para que escucháraís con agrado las pocas palabras que por vía de rectificacion he de pronunciar. Desgraciadamente no la tengo, y habreis de sufrir la molestia de escucharme de nuevo.

Me he levantado principalmente para rechazar algunas apreciaciones del Sr. Conde y Luque. Aquí no hay saña, aquí no hay ira, aquí no hay pensamientos ulteriores en contra ni en favor de ninguna compañía. Yo he tenido el honor de formular esta enmienda, á fin de procurar con ella todas las garantías posibles para que se lleve á cabo la importante línea férrea que se discute.

Rechazo, pues, semejantes apreciaciones, asegurando que no me ligan intereses ni relaciones de ninguna especie con la empresa de Zaragoza y Alicante, lo mismo que con la de Ciudad-Real á Badajoz, y que ni aun de vista conozco á los indivíduos de su Consejo de administracion. ¿Qué necesidad habia, pues, de insistir en esto y en otras cosas que S. S. ha manifestado? Yo he declarado que tengo vivísimo interés, como representante de un distrito de la provincia de Ciudad-Real, en que esta línea se haga; y por lo mismo que tengo ese interés, exijo el depósito de 10 millones de reales como garantía indispensable para la construccion.

Ha dicho S. S. que aquí venimos á barrenar la ley, y ha leido el art. 12 de la del 55. Confieso que algo se van calmando mis temores al ver que no se prescinde por completo de esta legislacion, á pesar de pedirse la concesion con arreglo al decreto-ley de 1868, y que de esta manera la empresa se verá obligada á dar una caucion de 3 por 100 del total importe de la línea, por otorgarse la concesion sin subasta; pero en cuanto á que se barrena la ley, debo decir á S. S. que aquí venimos á legislar, y si comprendemos que ese artículo es insuficiente en sus alcances, como lo es sin duda alguna el párrafo segundo del mismo, en el cual nada se dice acerca de la caducidad de las compañías de ferro-carriles... (*El Sr. Conde y Luque*: Sí se dice.) No se dice terminantemente. Si comprendemos, digo, que es insuficiente, podemos legislar sobre él, como sobre todo aquello que fuese necesario por exigirlo así la imperiosa necesidad de las circunstancias.

Para concluir, deseo que conste: primero, que me he levantado en uso de mi derecho pura y exclusivamente á defender los intereses del país, principalmente los intereses de la provincia de Ciudad-Real, que por primera vez me ha honrado con su confianza mandándome á este sitio; y segundo, que precisamente el vivo deseo que tengo de que se construya esta línea, es el que me ha hecho pedir el depósito, que ni á la comision ni á la empresa debe alarmar, porque como dice un refran vulgar, *al buen pagador no le duelen prendas*, y esto precisamente es lo que debe hacer la compañía que pide la concesion, y no haciéndolo, corresponde á la comision el exigírselo en cumplimiento de anteriores y respetables dictámenes de un centro oficial, y como garantía de los intereses que se debaten.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Estoy en el deber, Sres. Diputados, no habiéndome encontrado en la tarde de ayer en este sitio, porque ocupaciones de las cuales no podia ni debia prescindir me retenian fuera de este recinto; estoy en el deber, repito, de levantarme á decir algunas palabras, aunque pocas, en contestacion á otras pronunciadas por el Sr. Rute, y sobre todo para dejar bien asentada la situacion y la actitud del Gobierno en esta cuestion grave y difícil.

Este asunto nació, como ya lo han explicado distintos oradores á la Cámara, hace tiempo y en una forma distinta de aquella en que hoy se encuentra planteado; nació por una peticion de concesion con arreglo al decreto-bases del año 1868, y los Sres. Ministros que me precedieron en el Ministerio de Fomento, considerando la importancia del asunto y su gravedad, en atencion á que si no era la primera línea de camino de hierro que se concedia con arreglo á ese decreto-bases, era sin embargo la más importante que iba á concederse por este sistema, se creyeron en el caso de emplear todas las seguridades y todas las garantías que aconseja la prudencia en tales casos, haciendo que la tramitacion de este expediente siguiera por todas las formalidades debidas y convenientes.

Yo me encontré con este expediente terminado, por decirlo así, á mediados de Enero de este año, y me creí en el caso de no resolverlo por mí, como estaba sin embargo en mis atribuciones, para no cargar sobre mis hombros con la responsabilidad y la gravedad que en mi entender envolvia el expediente, teniendo en cuenta, no solo las consideraciones atendibles que por una parte me exponian los peticionarios de la concesion, sino teniendo tambien muy en cuenta y muy á la vista las observaciones, las indicaciones y hasta las reclamaciones que por aquel entonces los representantes de otras empresas creyeron oportuno dirigir al Ministro de Fomento. El caso era verdaderamente nuevo, verdaderamente importante; encerraba dentro de sí gravedad que nadie podia negar, y yo creí que estaba en el deber de consultar el asunto en Consejo de Ministros. Sin embargo, aproximándose el momento de la reunion de las Córtes, comprendiendo que en este sitio podria tratarse con más desembarazo, con más autoridad y con más medios la cuestion que encerraba el expediente de la concesion del ferro-carril directo de Ciudad-Real, creí, y creyeron conmigo mis compañeros, que aconsejaba la prudencia y que aconsejaba la consideracion hácia aquellos que habian empleado sus capitales en empresas con anterioridad á ese momento, que se esperase á que la autoridad de las Córtes tomara una parte activa y directa en asunto de esta importancia y de esta trascendencia, para que en todo caso no pudiera decirse nunca por nadie ni en ninguna ocasion que el Gobierno habia obrado de ligero, que no habia esperado á oir las opiniones de las Cámaras; opiniones oidas anteriormente, cuando las empresas que se creian en el caso de que-

jarse tenian esa opinion como una garantía, y con razon la tenian.

En esta situacion esperó el Gobierno; no resolvió el expediente; lo tuvo á punto de poder ser resuelto en el momento que se creyera oportuno, y ni siquiera, para llevar su imparcialidad hasta el último límite, para que no apareciera en ningun caso que tenia interés en resolver la cuestion en un sentido ni en otro, ni siquiera ha sido él el que ha traido á las Córtes el asunto y el que ha planteado la cuestion en los términos en que está sometida al debate. Algunos Sres. Diputados, celosos por los intereses de sus provincias, convencidos de que la concesion de este camino de hierro podria producir buenos y provechosos resultados para el país, han presentado una proposicion de ley, que es la que se está discutiendo en este momento, y ni aun en este instante cree el Gobierno de que formo parte que está en el caso de inclinar el ánimo de los Sres. Diputados en un sentido ni en otro. Las razones que existen para que la concesion se haga las ha sostenido la comision que se sienta detrás del banco azul; las razones que militan para no hacer la concesion, para oponerse á que se construya una línea directa de Ciudad-Real á Madrid, han sido expuestas por individuos de varios bancos de la Cámara. La Cámara está, pues, en el caso de resolver, y de resorver teniendo solo en cuenta cuáles son los verdaderos intereses del país, qué es lo que realmente puede serle provechoso, y qué determinacion suya puede ser perjudicial á los altos intereses de la Pátria, que todos estamos llamados á defender.

El Gobierno no ve en esto una cuestion de Gobierno; no ve en esto una cuestion de política; no ve sino una cuestion puramente de intereses materiales, importantísima; una cuestion que por compleja la tiene, cuando se ha creido en el caso de dejarla hasta que las Córtes pudieran entender en ella, y no resolverla por sí; y no duda, confiando como confía en el patriotismo y buen deseo é ilustracion de los Sres. Diputados, que la resolucion que recaiga ha de ser la más provechosa para los intereses que estamos en el caso de sacar á salvo en toda ocasion y en todo momento.

Yo no sé si habrá completa exactitud en cuanto voy á decir, porque no he asistido á toda la discusion; alguien me ha dicho que por algun Sr. Diputado se había hecho, aunque someramente, la indicacion de que quizá el Gobierno apareciendo imparcial en cuanto de público tenia que tratar este asunto, no lo era en cuanto se referia á sus gestiones secretas, y que era partidario de una de las dos soluciones que aquí están planteadas. Yo debo declarar alta y decididamente que está en una equivocacion el Sr. Diputado que así ha juzgado de las intenciones del Gobierno; y tanto más equivocado está, y la prueba de su equivocacion es tanto más clara, cuanto que, segun se me ha asegurado, la opinion de este Sr. Diputado era que el Gobierno se inclinaba, en medio de su imparcialidad aparente, á que se resolviera el asunto en un sentido favorable á la concesion de la línea. Está en esto ese Sr. Diputado en un verdadero error; si esa fuera la creencia y el deseo del Gobierno, si tuviera motivos para preferir esa solucion á otra cualquiera, tendria el valor, en este caso como en todos, de presentarse ante la Cámara á aconsejar á sus amigos que votaran en el sentido indicado; es más: si esa hubiera sido su resolucion y su creencia, lo hubiera hecho por sí, no hubiera esperado á este momento; medios tenia legales, perfectamente legales para no haber hecho que este expediente estuviese detenido por espacio de diez meses esperando á que la Cámara lo resolviera con su alto criterio; lo hubiera resuelto por sí sin más inconvenientes, sin más dificultades que las que tiene el que cumple la ley en todas sus partes.

Por lo tanto, me parece que queda demostrado de una manera clara y terminante que el Gobierno en este punto, que es un asunto puramente de interés material, si bien grave, si bien delicado, como los Sres. Diputados han tenido ocasion de estudiar y de examinar al oir los discursos que en uno y otro sentido se han hecho, el Gobierno no tiene en esto, repito, más que el interés que es comun á todos los Sres. Diputados, el interés de que la Cámara acierte en todas sus resoluciones, como ciertamente dada su ilustracion no dudo asegurar que acertará en esta.

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUTE**: Lamento, Sres. Diputados, tener que venir hoy, cansada vuestra atencion por tres dias de discusion de este proyecto de ley, á molestaros de nuevo, siquiera sea por breves instantes.

Hubiera podido evitarme esta rectificacion al señor Ministro de Fomento, si antes de con su copiosa palabra venir á ilustrar el dictámen, hubiérase tomado la molestia de consultar con su compañero el Sr. Calderon Collantes los trámites de la discusion en el dia de ayer, que fácil le era por lo ménos conocer aquella parte de la discusion en que el Gobierno habia intervenido.

Contesté ayer, creo que satisfactoriamente, á las indicaciones que en el mismo sentido que el Sr. Ministro de Fomento hizo el Sr. Calderon Collantes, que tampoco habia asistido á la discusion, y que al venir aquí vino mal informado acerca de lo que habia sucedido. No era que dirigia al Gobierno cargo alguno, ni podia yo dirigirlo; porque ayer al contestar al Sr. Calderon Collantes dije, y repito hoy, que reconozco la justificacion de todos los Sres. Ministros, y que yo no ataco nunca fuera del terreno en que debo atacar, fuera del terreno de la política y de los intereses de mi país; que para eso estoy aquí, no para otra clase de indicaciones. No era, pues, un cargo que yo dirigia; era un cargo que habia dirigido la prensa extranjera y se habia reproducido en un periódico de Madrid; y como se habia reproducido á raíz de la discusion, y como ésta revestia caractéres importantes, porque se trataba de una cuestion de crédito nacional, por esó creia yo que era deber del Gobierno hablar; porque ese cargo habia sido hecho en periódicos que tienen más publicidad que la que pueden tener nuestros debates.

Ha podido por tanto el Sr. Ministro de Fomento excusarse de defenderse de las alusiones de que estaba defendido ya por el Sr. Calderon Collantes, y evitarme á mí el repetir lo que ayer dije, á saber: que no dirigí cargos al Gobierno, ni me hubiera nunca permitido dirigirlos.

Respecto al fondo de la cuestion, no puedo ni tengo para qué entrar en ella; está tratada en todos sus detalles.

Respecto á la alusion que con su gracia acostumbrada me dirigió ayer el Sr. Silvela, solo tengo que decir que la legislacion de 1868, precisamente porque es más liberal, necesita mayor número de limitaciones en disposiciones, reglamentos, etc.; y porque deja más campo á la iniciativa individual, permite que se desarrollen más derechos, y por lo mismo que se creen más conflictos; y para evitar esos conflitos al desarrollar esa ley hay que venir, no por restricciones en el sentido

que S. S. dice, sino teniendo en cuenta el mayor número de limitaciones que otra ley que no deja tanta libertad.

Y como creo haber recogido de esta manera las pocas alusiones que en el curso del debate me quedaban por recoger, no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Conde de Toreno): Nada podia sorprenderme más que las palabras del señor Rute.

Creia yo que un deber de cortesía me obligaba á levantarme en este sitio á recoger las indicaciones hechas por S. S. ó por algun otro Sr. Diputado en ausencia mia, y que de no hacerlo apareceria cierta desconsideracion, cierto abandono de mi parte, del cual no quiero en ningun caso ser culpado.

Es cierto que el Sr. Ministro de Estado contestó ayer á S. S., y le contestó en términos tan precisos, tan claros, tan concretos, que dadas mis condiciones de palabra, no he de llegar yo á hacerlo como lo hacia mi compañero; pero sí me figuraba que el Sr. Rute podia haberse quejado algun dia de que en alguna ocasion importante en que hizo un llamamiento al Gobierno, en que le preguntó su opinion, refiriéndose á mi persona, ó por mejor decir al Ministro de Fomento; éste, habiendo acudido todavía en tiempo durante la discusion, no se habia creido en el caso de hacerse cargo de las palabras de S. S. y de decir algunas en los términos benévolos que lo he hecho hoy, sin antecedentes de ninguna especie, y solo haciéndome cargo de aquello que he creido más importante y de lo cual estaba en el caso de no pasar por alto, para establecer de una vez más el criterio del Gobierno, siendo en este momento deber especialísimo mio el hacerlo, y realmente una necesidad absoluta en la que me encontraba de decir algunas palabras, sin que creyera por eso que el Sr. Rute pudiera manifestarse quejoso, ó al ménos como molestado porque le haya obligado á hacer una nueva rectificacion, á la que creo no estaba S. S. en manera alguna obligado.

Creo, sin embargo, que con lo que he hecho he cumplido con mi deber como Ministro de Fomento; que la Cámara habrá comprendido una vez más cuál es la actitud del Gobierno en este asunto, y que puede obrar como obrará y como obra siempre, con completa seguridad de que su resolucion ha de resultar en provecho del país.

El Sr. RUTE: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. RUTE: Por atender al cargo que S. S. me habia dirigido, he cometido un olvido que no puede achacarse á descortesía desde el momento que el olvido fué involuntario.

Si he tenido que responder al ataque de S. S., tengo en cambio que darle gracias por la indicacion que ha hecho á la Cámara respecto de su opinion y de la del Gobierno en el debate.

El Sr. CONDE Y LUQUE: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. CONDE Y LUQUE: Unicamente para decir que si de mis palabras pudiera resultar algo que molestase al Sr. Conde de las Almenas, debe tenerse por retirado. Yo reconozco el celo de S. S., y mi objeto al expresarme como lo he hecho, era reforzar mi argumento, pero de ningun modo molestar á S. S.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Conde de las Almenas, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre el artículo 3.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 3.° La concesion de esta línea se otorga por noventa y nueve años, y con extricta sujecion á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y á la instruccion y pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, quedando el Gobierno encargado de exigir á la compañía el depósito correspondiente y el cumplimiento de todos los demás requisitos que estas disposiciones prescriben.»

El Sr. SECRETARIO (Martinez): Hay una adicion del Sr. Ferreras que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al dictámen de la comision referente á la concesion de una segunda línea férrea de Ciudad-Real á Madrid:

«Art. 4.° Si en alguna época se solicitare para el camino objeto de esta concesion auxilio ó subvencion de cualquier especie, fuera de las consignadas en la ley de 3 de Junio de 1855, se entenderá por este solo hecho caducada la concesion.»

Palacio del Congreso 24 de Noviembre de 1876.=José Ferreras.=Ignacio José Escobar.=Felipe Juez Sarmiento.=José de Reina.=El Marqués de Muros.=Fermin de Lasala.=Feliciano Perez Zamora.»

El Sr. MOYANO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. MOYANO: El artículo que se propone como adicional no está suficientemente claro y podemos entendernos inmediatamente. ¿Se trata de que la compañía no pueda pedir nunca subvencion directa al Estado para la construccion de ese camino? Está admitido. ¿Se trata de que la compañía no pida subvencion directa ni indirecta, en la cual está comprendida la franquicia de que gozan el hierro, los wagones; en una palabra, el material fijo y móvil para la construccion y explotacion de todas las líneas? Pues eso no podemos admitirlo.

Los autores, pues, de la adicion pueden contestar á esta pregunta: la subvencion á que se refieren, ¿es la directa de que habla la ley del 55? Nos parece bien. ¿Se trata de la subvencion indirecta, de que la compañía no pide los auxilios indirectos de la ley? Esto no podemos admitirlo.

Espero que los firmantes de la adicion se servirán decirnos á qué subvencion se refieren.

El Sr. FERRERAS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. FERRERAS: El objeto es que si en algun tiempo la compañía pide subvencion directa, se entienda caducada la concesion.

El Sr. MOYANO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. MOYANO: La comision no tiene inconveniente en admitir que esta compañía no pedirá nunca una subvencion directa del Estado; ¿pero no les parece á los Sres. Diputados de buena fé juzgando y resolviendo, como siempre hacemos, que es bastante esta declaracion que hace la comision, y con lo cual sabe se halla conforme la compañía para quien se pide la concesion?

El Sr. FERRERAS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. FERRERAS: Estoy conforme si se añade: «que si en algun tiempo pide la compañía subvencion directa, se entienda caducada la concesion.»

El Sr. PRESIDENTE: El señor presidente de la comision propone que no se haga al artículo la enmienda, pero que se tenga por hecha en virtud de las declaraciones que el señor presidente de la comision acaba de hacer en nombre de la misma. ¿Está S. S. conforme?

El Sr. FERRERAS: Si venimos á estar conformes en lo esencial, no tengo inconveniente.

El Sr. SECRETARIO (Martinez): Queda retirada la adicion.

El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

---

El Sr. PRESIDENTE: Se va á proceder á la votacion por bolas para la aprobacion definitiva de varios proyectos de ley de pensiones, con arreglo á lo que previene el art. 171 del Reglamento.»

Terminada la votacion del proyecto de ley concediendo una pension á Doña Felipa Cuellar é Ibañez, dijo

El Sr. SECRETARIO (Silvela): Número de señores Diputados que han tomado asiento....... 392

Mitad más uno........................ 197

Han tomado parte en la votacion... ....... 122

en la forma siguiente:

Bolas blancas................ 99

Idem negras................ 23

El Sr. PRESIDENTE: No hay por consiguiente votacion, puesto que la mayoría necesaria es de 197.

---

El Sr. PEREZ SANMILLAN: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. PEREZ SANMILLAN: He pedido la palabra para rogar á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento mi deseo de que se traigan el expediente del ferro-carril de Malpartida y el de Mérida á Sevilla.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el deseo de S. S.

---

El Sr. MONTOLIÚ: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. MONTOLIÚ: Ruego á la Mesa ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento mi deseo de que se remita al Congreso el expediente relativo á la sociedad del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona, para esclarecimiento ó ilustracion de la comision nombrada por las secciones que ha de informar acerca de la prórroga que se propone para la misma.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el deseo de S. S.

---

Dióse cuenta de la siguiente comunicacion, y se acordó que los documentos á que se refiere pasaran á la comision.

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Pedidos á la Direccion general de contribuciones los datos de contribuyentes por territorial y subsidio industrial reclamados por V. EE. en comunicacion de 24 del actual, á excitacion de la comision encargada de emitir dictámen acerca del proyecto de ley restableciendo la electoral de Diputados á Córtes de 18 de Julio de 1865, la expresada Direccion general manifiesta á este Ministerio lo siguiente:

«En cumplimiento de la órden del Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 24 del corriente, tengo el honor de acompañar las dos notas que en la misma se reclaman, referentes, una á los contribuyentes al Tesoro por territorial hasta la cuota de 25 pesetas inclusive, y otra de los de la industrial hasta la de 50 pesetas, tambien inclusive.

Es deber mio hacer presente á V. E., que como en esta Direccion general no habia llegado todavía el caso de reclamar esa clase de datos estadísticos á las provincias respecto á la contribucion industrial y de comercio, y de pedirlos ahora con relacion al actual ejercicio se retrasaria bastante el cumplimiento de la órden de que se trata, se ha hecho uso de los antecedentes respectivos al año económico próximo pasado, cuyo resultado debe ser el mismo con muy corta diferencia. En ellos no aparecen contribuyentes con cuotas de 50 pesetas, porque los tipos varían desde el de *una* hasta el de 40 á 60. En su consecuencia, se ha tomado el término medio de este último, que á esta Direccion general ha parecido aceptable para el objeto con que se desea.»

De órden de S. M. lo trascribo á V. EE., con inclusion de los dos estados que se citan, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1876.=José García Barzanallana.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que entiende en la proposicion de ley relativa á la organizacion de los pósitos habia elegido presidente al Sr. Albacete y secretario al Sr. Garrido Estrada.

---

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la comision que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona habia nombrado presidente al Sr. Salamanca (Don Manuel, y secretario al Sr. Martinez (D. Cándido).

---

Tambien quedó enterado el Congreso de que la comision que ha de informar acerca de la proposicion de ley sobre prórogas á las empresas de ferro-carriles de Madrid á Malpartida de Plasencia y Mérida á Sevilla habia elegido presidente al Sr. Hurtado y secretario al Sr. Lopez y Gonzalez.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos de comision.

*Para el proyecto de ley de reorganizacion de los pósitos.*

Sres. Gonzalez Vallarino
Gasset y Matheu.
Goicoerrotea.
Garrido Estrada.
Albacete.
Danvila.
Lopez Guijarro.

*Para el proyecto de ley de prórroga á las empresas de los ferro-carriles de Madrid á Malpartida y de Mérida á Sevilla.*

Sres. Gonzalez Alonso.
Boguerin.
Sanchez Bustillo.
Lopez Gonzalez.
Aranaz.
Hurtado.
Nuñez de Prado (D. Joaquin).

*Para la proposicion de ley aprobando los estatutos de la sociedad* La Constructora benéfica.

Sres. Bosch y Labrús.
Martin de Oliva.
Sedó.
Perier.
Palau.
Escudero.
Moyano.

*Para la de concesion de prórroga á la empresa del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona.*

Sres. Oñate.
Salamanca y Negrete.
Pons.
Guilhou.
Martinez (D. Cándido).
Nuñez de Prado (D. José).
Castellarnau.

*Para la de concesion de prórroga á la empresa del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.*

Sres. Marqués de Guadalest.
Martinez de Tejada.
Carreras y Gonzalez.
Guilhou.
Gonzalez Goyeneche.
Marqués de Hoyos.
Balaguer.

*Para la que ha de examinar la comunicacion del Sr. Maspons participando haber sido agraciado con la cruz blanca del Mérito militar.*

Sres. De Gabriel.
Miranda Bueno.
Benayas.
Herce.
Reina.
Clavijo.
Jimenez Palacios.

*Para el proyecto de ley estableciendo reglas para la subasta en quiebra de las fincas ó censos desamortizados.*

Sres. Marqués de la Puebla de Rocamora.
Echalecu.
Suarez Inclán.
Cárdenas.
Cos-Gayon.
Mariscal.
Lopez Guijarro.

*Para el proyecto declarando leyes varios decretos del Ministerio-Regencia referentes á la organizacion del Consejo de Estado.*

Sres. Toro y Moya.
García Lopez.
Suarez Inclán.
Alzugaray.
Conde de Torreanaz.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Aurioles.

---

Dióse cuenta de que las secciones habian autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Primera. Del Sr. Cerveró, sobre pension á Doña Isabel Nuñez, viuda del capitan de la Guardia civil Don Manuel Perea y Rodriguez. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Segunda. Del Sr. Salamanca y Negrete, sobre nombramiento de una comision que redacte un proyecto de ley de responsabilidad ministerial. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Tercera. Del Sr. Sedó, derogando varias disposiciones del decreto-ley de 19 de Marzo de 1874, por el que se concedió al Banco Nacional el privilegio de la emision fiduciaria. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Cuarta. Del Sr. Quintana, sobre construccion de un ferro-carril que, partiendo de Valls y pasando por Villanueva y Geltrú, termine en Barcelona. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

---

Se acordó pasar á las respectivas comisiones las siguientes solicitudes:

Una del Ayuntamiento de Vinaixá y el Ateneo tarraconense de la clase obrera, pidiendo al Congreso se sirva desestimar la proposicion presentada por varios Sres. Diputados concediendo prórroga á la empresa del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona.

Otra del de Vegalatrave, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, que acude al Congreso en queja de abusos cometidos por el visitador de la empresa del timbre.

Otra del de Jaca, provincia de Huesca, pidiendo al Congreso que el registro civil vuelva á los Municipios.

---

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo más asuntos de que dar cuenta, se señala para la órden del dia de mañana el sorteo de las secciones, votacion definitiva de varios proyectos de ley y apoyo de una proposicion incidental.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis.

SIETE APÉNDICES.

# DIARIO
DE LAS
# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo un suplemento de crédito con destino á los gastos de la emision de deuda amortizable.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El crédito del art. 1.°, capítulo 24, seccion octava del presupuesto correspondiente al año económico de 1876-77 se amplía en la suma de 300.000 pesetas con destino á los gastos que ha de producir la emision de deuda amortizable al 2 por 100, determinada por el art. 2.° de la ley de 21 de Julio de este año.

Art. 2.° El importe del expresado suplemento de crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro ínterin se conoce el resultado de la liquidacion del citado presupuesto.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el artículo 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Noviembre de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo un ferro-carril que, partiendo de Salamanca y pasando por Ciudad-Rodrigo, termine en lo frontera de Portugal.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, con arreglo á la ley general de férro-carriles, la concesion de una línea que partiendo de Salamanca en direccion á la frontera de Portugal, se bifurque en el punto conveniente, á fin de empalmar con las líneas portuguesas de la Beira Alta y Duero, en los puntos que de antemano hayan sido designados por los respectivos Gobiernos.

Art. 2.° Esta línea disfrutará de una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto, no pudiendo exceder de 60.000 pesetas por kilómetro, y que será satisfecha en las épocas en que se devengue y en la forma que las leyes de presupuestos determinen.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Noviembre de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Manuel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre adquisicion construccion y reforma de edificios para las oficinas y otros servicios del Estado.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Gobierno dispondrá que, sirviendo de base los inventarios que existan, se forme desde luego uno general de los edificios públicos que en Madrid y en las provincias pertenecen al Estado y están poseidos por el mismo.

Art. 2.° Se designarán los edificios que por sus deterioros, ó por no ser notables bajo ningun concepto, ó por la situacion que ocupan, no convenga conservar, á fin de que puedan enajenarse en subasta pública, prévia su medicion y tasacion. El Gobierno se reserva el derecho de conservar y trasladar á los Museos cualquier objeto ó fragmento artístico que se encontrare en los edificios que se vendan, sin que el comprador pueda disponer de ellos, aun cuando fueren hallados despues de la toma de posesion.

Art. 3.° Las ventas se harán á pagar en metálico, en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado y será del 20 por 100. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta. Para tomar parte en las subastas se exigirá la garantía suficiente. Las fincas vendidas quedarán especialmente hipotecadas al pago del precio del remate.

Art. 4.° El precio de las ventas se destinará exclusivamente á la construccion de otros edificios para todos los servicios y usos públicos, y á la reparacion y reforma de los antiguos que se conserven. Igual aplicacion se dará á las cantidades que se economicen por los alquileres que hoy paga el Estado.

Art. 5.° Los edificios cuya venta se acuerde, podrán tambien permutarse por otros ya construidos ó en construccion, entendiéndose que las permutas que hayan de verificarse entre fincas del Estado y de Corporaciones civiles, podrán hacerse prévia tasacion y dictámen de la Junta que se crea por el art. 10 de esta ley.

En las permutas con particulares, antes de realizarse el contrato, se sacará á subasta pública la finca del Estado objeto de la permuta, á pagar al contado el precio del remate, y de no haber postor, se hará la permuta sirviendo de base el precio de tasacion.

Art. 6.° Las edificaciones se verificarán con arreglo á los planos y condiciones que el Gobierno apruebe, prévio informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. El Gobierno acordará despues cuanto sea necesario para impulsar las obras, que podrá realizar por administracion ó por subasta, segun convenga á la mejor ejecucion de las mismas y á los intereses del Estado, concertando en su caso en licitacion pública el suministro de los materiales que de este modo puedan adquirirse. Las obras serán siempre inspeccionadas por arquitectos que el Gobierno designe.

Art. 7.° Las provincias y los pueblos podrán ayudar á la construccion de los edificios que se levanten y á la reparacion de los que se conserven, teniendo entonces derecho á que se destine la parte que se convenga para los servicios provinciales ó municipales, y no pudiendo ser privados de ese derecho sin que se les abonen préviamente las cantidades que anticiparon.

Art. 8.° El Gobierno procurará edificar en aquellos puntos en que sea más útil para el desarrollo y fomento de las poblaciones, sin desatender tampoco las necesidades del público.

Art. 9.° Siempre que sea fácil, se procurará, especialmente en las provincias, que se establezcan en un solo edificio el mayor número posible de oficinas públicas.

Art. 10. Con el fin de proponer cuanto sea conveniente para la ejecucion de esta ley, se crea una Junta presidida por el Ministro de Hacienda y compuesta de los presidentes del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo de Justicia, del de Cuentas del Reino y del director general de ingenieros militares; de un Senador y un Diputado nombrados por el Gobierno; del presidente de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y del director general de propiedades y derechos del Estado. Será secretario de esta Junta un oficial del Ministerio de Hacienda ó un jefe de Administracion de la Direccion de propiedades, que se designará al efecto.

Art. 11. Todas las resoluciones referentes á aprobacion de planos, condiciones y sistema que ha de observarse para la ejecucion de las obras, inversion del capital que se obtenga de las ventas, designacion de los edificios que hayan de conservarse ó venderse, y de los terrenos en que se deba edificar, é igualmente las que versen sobre aceptacion de permutas, se adoptarán en Consejo de Ministros, prévio informe de la Junta creada por el artículo precedente.

Art. 12. El Gobierno dictará las instrucciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Noviembre de 1876.= José de Posada Herrera, Presidente.=Manuel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proposicion de ley, del Sr. Cerveró, concediendo pension á Doña Isabel Nuñez, viuda del capitan de la Guardia civil D. Manuel Perea y Rodriguez.*

AL CONGRESO.

La Pátria, en pró de la cual redundan los actos y los hechos de sus mejores hijos, tiene tambien el deber moral de premiar los servicios de éstos; mucho más cuando á su notoriedad hay que añadir la circunstancia especial de la persona, que todo lo pospone al mayor lustre de las instituciones y al bienestar de la Nacion.

En ese caso se halla el comandante capitan de la Guardia civil D. Manuel Perea y Rodriguez, muerto á consecuencia de actos y fatigas del servicio, dejando en la orfandad y en la miseria más absoluta á su mujer y á dos hijas menores que, no disfrutando haberes pasivos, imploran hoy la caridad pública, como si el que vistió el honroso uniforme de la Guardia civil y el que ostentó en su noble pecho condecoraciones como la de San Hermenegildo no mereciera la consideracion de la Pátria como obtuvo la de sus conciudadanos.

En virtud, pues, de las precedentes consideraciones, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Isabel Nuñez, viuda de D. Manuel Perea y Rodriguez, comandante capitan de la Guardia civil, muerto á consecuencia de actos del servicio, la pension vitalicia de 1.500 pesetas, trasmisible á sus hijas Doña Filomena y Doña Matilde, en el caso de contraer aquella nuevas nupcias ó por fallecimiento de la misma.

Palacio del Congreso 24 de Noviembre de 1876.=Francisco Cerveró.=Fermin de Muguiro.=Eduardo Garrido Estrada.=Marqués de Francos.=Camilo Fabra.=Gregorio Jimenez.=Rafael Conde y Luque.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Proposicion de ley, del Sr. Salamanca, sobre nombramiento de una comision que redacte un proyecto de ley de responsabilidad ministerial.*

Siendo notoria la necesidad de una ley de responsabilidad ministerial para los casos en que haya de exigirse con arreglo á la Constitucion, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION.

El Congreso de los Diputados nombrará una comision de su seno que redacte un proyecto de ley de responsabilidad ministerial y lo presente á la discusion y aprobacion del mismo.

Palacio del Congreso 20 de Noviembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Emilio Castelar.=Alejandro Pidal y Mon.=Adolfo Torrado.=Constancio Gambell.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Proposicion de ley, del Sr. Sedó, derogando varias disposiciones del decreto de 19 de Marzo de 1874 por el que se concedió al Banco Nacional el privilegio de la emision fiduciaria.*

Habiendo terminado felizmente la guerra civil que dió origen á las disposiciones contenidas en los artículos 7.° y 8.° del decreto de carácter legislativo de 19 de Marzo de 1874 concediendo al Banco nacional el privilegio de la emision fiduciaria;

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Quedan derogadas las disposiciones sétima y octava del citado decreto-ley de 19 de Marzo de 1874 por haber cesado las circunstancias que las motivaron, y en su consecuencia, tanto la Caja central del Banco como las sucursales cambiarán sus billetes á presentacion en metálico y al portador, destinando aquellas lo ménos diez horas todos los dias no feriados para dicha operacion.

No cambiándose á presentacion y en metálico los billetes serán considerados como documentos ejecutivos.

Art. 2.° Si á los noventa dias de la promulgacion de la presente ley el Banco nacional no estableciese sucursales en las poblaciones de la Península é islas Baleares que hoy carecen de ellas, podrán instituirse en las mismas Bancos de emision y descuentos con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 3.° Queda derogada la disposicion décimaquinta del decreto-ley de 19 de Marzo de 1874.

Art. 4.° Quedan asimismo derogadas todas las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que se opongan á la ejecucion de la presente ley.

Palacio del Congreso 27 de Noviembre de 1876.=Antonio Sedó.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proposicion de ley, del Sr. Quintana, sobre construccion de un ferro-carril que, partiendo de Valls y pasando por Villanueva y Geltrú, termine en Barcelona.*

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar á la consideracion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á D. Francisco Gumá y Ferran, con arreglo á la legislacion vigente, la autorizacion necesaria para construir sin subvencion del Estado un ferro-carril que partiendo de Valls termine en Barcelona pasando por Villanueva y Geltrú.

Art. 2.° El concesionario deberá presentar el proyecto de las obras dentro del término de un año, dar principio á la construccion en el de diez y ocho meses, y terminarla en su totalidad en el de cuatro años.

Art. 3.° Si no cumpliese cualquiera de estas condiciones dentro de los términos señalados en el artículo anterior, se entenderá caducada la concesion.

Palacio del Congreso 30 de Noviembre de 1876.= Alberto de Quintana.=Víctor Balaguer.=Joaquin Valenti.=M. Pons.=Emilio Castelar.=Manuel Alonso Martinez.=Antonio Castell de Pons.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

### SESION DEL VIERNES 1.° DE DICIEMBRE DE 1876.

**SUMARIO.** Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la comision respectiva dos exposiciones de varios vecinos de Villaseca y del Ayuntamiento de Picamuixons pidiendo se conceda la próroga solicitada por la empresa del ferro-carril de Reus á Lérida.=Aviso del Sr. Carballo de no poder asistir á la sesion por hallarse enfermo.=Dáse cuenta de una proposicion de ley sobre concesion de una vía férrea de Valls á Barcelona.=Discurso del Sr. Quintana en apoyo.=Manifestaciones de los Sres. Balaguer y Pons.=Se toma en consideracion.=Sorteo de las secciones.=Terminado éste, pide el Sr. Perez Sanmillan que vengan al Congreso los expedientes relativos al ferro-carril de Mérida á Sevilla y de Malpartida á Cáceres.=Dáse cuenta de una proposicion de ley pidiendo se derogue el decreto y circular que rige sobre imprenta.=Discurso del Sr. Gonzalez Fiori en apoyo.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Se suspende el discurso y la discusion.=Quedan aprobados definitivamente, y pasan al Senado, los proyectos de ley sobre ferro-carril directo á Ciudad-Real; el que exceptúa de la desamortizacion los bienes de los institutos de las Escuelas Pías y Hermanas de San Vicente de Paul, y el que declara leyes del Reino los decretos de Gobernacion.=Se leen, y anuncia su impresion, los dictámenes referentes á los decretos con carácter de ley expedidos por Hacienda; la próroga á los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, y de Madrid á Malpartida de Plasencia y Mérida á Sevilla; el que concede la garantía nacional para el empréstito de Cuba; el de peticiones desde los números 188 al 198, y el de bases para la legislacion de obras públicas.=Se reciben con agrado, acordando distribuirlos á los Sres. Diputados, los ejemplares de la *Gaceta del Ministerio fiscal* remitidos por el director de la misma.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; preguntas; interpelaciones; dictámenes de peticiones, y si hubiese tiempo el dictámen sobre obras públicas que acaba de leerse.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

---

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Es para presentar al Congreso dos exposiciones; una de varios vecinos de Vilaseca, y otra de indivíduos del Ayuntamiento de Picamuixons pidiendo al Congreso se sirva acordar la concesion de la próroga que tiene solicitada la empresa del ferro-carril de Reus á Tarragona y Lérida.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): Pasará á la comision correspondiente.

---

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Carballo no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

---

Leida la proposicion de ley del Sr. Quintana sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de Valls y pasando por Villanueva y Geltrú termine en Barcelona (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 135, *sesion del* 30 *de Noviembre*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Quintana tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley.

El Sr. **QUINTANA**: Señores Diputados, extraño parecerá que el último de los Diputados catalanes se levante á apoyar la proposicion de ley cuya lectura acaba de hacerse, que afecta á intereses de una provincia que no es la suya, y cuando la más directamente interesada tiene en el Parlamento representantes de tanta valía como mis queridos amigos los Sres. Castelar y Balaguer, el último especialmente, á cuyo distrito es al que mayor utilidad ha de reportar la concesion que se solicita.

Basta leer las firmas puestas al pié de la proposicion, entre las cuales está tambien la muy autorizada del Sr. Alonso Martinez, para comprender que lo que nos proponemos demostrar es que las provincias catalanas miran con un interés preferente cuanto al desarrollo de sus vías de comunicacion se refiere, y que en el logro y cumplimiento de los altos fines del trabajo se consideran las regiones catalanas como una sola agrupacion, como un solo centro activo para el desarrollo de los altos intereses de la Pátria. Breves palabras, pues, he de decir en apoyo de la proposicion.

Aprobadas por el Congreso un gran número de vías férreas complementarias, á cuya aprobacion hemos contribuido constantemente con nuestros votos, las razones que yo podria alegar son idénticas ó parecidas á aquellas, y por tanto, ahorro molestar al Congreso repitiéndolas.

Concedida la línea de Alcover á Valls, lo que se propone ahora es la continuacion natural de esta vía hasta la capital del Principado, al través de una comarca importante por la densidad de su poblacion y la riqueza de sus productos agrícolas é industriales. Liga entre sí á 14 ó 15 poblaciones, cuya cifra de habitantes alcanza próximamente al número de 50.000 y la capital del Principado, entre cuyas poblaciones están Valls y Villanueva y Geltrú, que si no por el número de sus habitantes, por la importancia de su produccion natural y manufacturera figuran entre las de tercer órden del Reino. Es una comarca cuya importancia vinícola para las Antillas es la más importante, y sus marcas las más acreditadas del comercio, cuyo centro es Villanueva, que para comunicar con Barcelona tiene que recorrer 16 kilómetros de carretera y 60 de ferro-carril, cuando por el proyecto que proponemos tendrá que imponer únicamente á sus productos un trayecto de 42 kilómetros.

Aislada esta poblacion, sin comunicacion fácil y económica con las capitales inmediatas, sin el auxilio poderoso que los ferro-carriles prestan al desarrollo de todos los altos fines de la actividad humana, está naturalmente en malas condiciones para competir con los demás centros productores situados sobre la red de caminos de hierro que hay construidos; y por consiguiente, imposibilitada de dar válida á la actividad de sus habitantes por la fácil y anchurosa senda del progreso de sus intereses morales y materiales. Lérida acorta tambien su comunicacion con Barcelona unos 30 kilómetros. Por estas razones, que espero habrán influido en el ánimo de los Sres. Diputados, y les habrá convencido de la utilidad de la vía que se propone, nacida de un impulso exclusivo del país, y sin pedir al Estado sacrificio ni subvencion alguna, y con sujecion extricta á la ley, suplico al Congreso se sirva tomarla en consideracion.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BALAGUER**: Solamente para decir dos. Los Diputados de la provincia de Barcelona han visto con la mayor satisfaccion que un representante de una provinvia hermana, como es la de Gerona, haya venido á reparar lo que es una verdadera injusticia de la provincia de Barcelona y del Principado catalan en general, puesto que si hay intereses grandes en Cataluña, son los intereses que representan esas poblaciones de la costa, que hasta ahora habian sido abandonadas de las líneas férreas. En nombre, pues, de los compañeros de diputacion debo agradecer al Sr. Quintana el que haya venido á reparar este olvido.

El Sr. **PONS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PONS**: Como Diputado por Tarragona, distrito de Reus, me asocio tambien á este pensamiento, porque ya que se ha procurado dar á Valls fácil comunicacion con Lérida y con el puerto de Tarragona, es conveniente que se la dé comunicacion con la capital del Principado atravesando una porcion de comarcas productoras.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

---

## ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: En cumplimiento de lo que previene el Reglamento, se procede al sorteo de las secciones.»

Verificado dicho acto, dió por resultado el que aparece en el Apéndice primero *al* Diario *núm.* 136, *que es el de esta sesion.*

---

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Para rogar á la Mesa ó al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ya que está presente, se sirvan reclamar del que lo es de Hacienda el expediente que debe existir en la Direccion de aduanas referente al ferro-carril de Mérida á Sevilla, y á la vez el expediente igual con relacion al ferro-carril de Malpartida á Cáceres.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el deseo de S. S.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura de la proposicion de ley del Sr. Gonzalez Fiori sobre imprenta.»

Leida dicha proposicion de ley sobre derogacion del decreto de 31 de Diciembre y circular de 6 de Febrero último, relativos á la imprenta (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 126, *sesion del* 18 *de Noviembre*), dijo

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra para apoyar mi proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Señores Diputados, cuando el Sr. Nuñez de Arce explanó dias pasados su interpelacion sobre el estado de la prensa, tuvo ocasion de demostrar á la Cámara, con la galanura de su frase y con sus conceptos vigorosos y enérgicos, el precario estado por que hoy atraviesa la prensa periódica, institucion civilizadora, encaminada á abrir nuevos horizontes á la ciencia, á ilustrar las artes, á formar la opinion pública, á atajar los males del país, á señalar los caminos de la civilizacion á los pueblos, y á evitar los abusos de los gobernantes.

A pesar de que el Sr. Nuñez de Arce puso bien de manifiesto los diversos sistemas aplicables hoy al periodismo español; á pesar de que puso de relieve los defectos de que adolecen tanto el decreto como la circular sobre imprenta, el Gobierno no ha tenido por conveniente acudir al remedio del mal, ni prestar á la prensa periódica el apoyo de que es tan digna y merecedora. Yo, aunque no soy periodista, aunque no tengo la honra de pertenecer á esa noble clase, aunque no soy obrero de la inteligencia y de las ideas en el terreno de la prensa, cúmpleme, como defensor que he sido de periódicos, como conocedor inmediato de los defectos de que adolecen la circular y el decreto, salir á la defensa de la prensa, ya que directores de periódicos que son Diputados de la mayoría, ya que el Sr. Escobar, director de *La Epoca*, el Sr. Sedano, director de *La Política* y el Sr. Navarro, director de *El Cronista*, no tienen inconveniente en que se les pregunte como á Cain: ¿qué has hecho de tu hermano Abel?

El Sr. Conde de Toreno, que ha sido periodista, que sabe las consideraciones á que es acreedora esa institucion, á pesar de que forma parte del Gobierno, tampoco ha solicitado que se ponga correctivo al mal ni que se atienda á la necesidad urgente, á la necesidad inmediata de que se reforme esa monstruosa legislacion por que hoy se rige la imprenta. Ya que esos directores de periódicos ministeriales, tan pródigos en ensalzar al Gobierno, tan pródigos en cantar las alabanzas de esta situacion, no han salido á la defensa de la prensa periódica, ya que las frases elocuentísimas del Sr. Nuñez de Arce no han producido la menor impresion en el Gobierno que para desdicha nuestra rige hoy los destinos del país, voy á someter á vuestra consideracion algunas ligerísimas observaciones, si no elocuentes, á lo ménos expresadas con la mayor buena fé, para que comprendiendo, como comprendereis el absurdo á que hoy está sometida la imprenta, tomeis en consideracion mi proposicion y saqueis á la prensa del estado de postracion y abatimiento en que yace.

La prensa, Sres. Diputados, es el verdadero barómetro de la libertad de un pueblo; donde la prensa periódica gime esclava de la arbitrariedad y de decretos dictatoriales, allí hay un pueblo degradado que ha comprado su aparente tranquilidad y mansedumbre á costa de su decoro; allí hay un Gobierno impopular de esos que arruinan la industria, que ciegan las fuentes de la riqueza pública, que tienen la Bolsa á 12 por 100 y que tiran por la ventana el crédito de la Nacion; porque así, Sres. Diputados, como el médico conoce la postracion del enfermo y la gravedad de la dolencia en cualquiera de las pulsaciones, así tambien en el más insignificante detalle, y sobre todo en el estado de la prensa, se conoce si un pueblo goza de libertad, ó si, por el contrario, es víctima de la opresion y de la tiranía. ¿Qué extraño es que cuando tenemos para cada culto un Castañeira, cuando tenemos, Sres. Diputados, para cada ciudadano un espía que invade el domicilio y la tribuna del Congreso, cuando hasta la tribuna de los señores Diputados ha sido objeto de amenazas por el Sr. Cánovas del Castillo, que sin derecho ni razon justificada ha osado azotar el rostro de los Representantes de la Nacion y tender el látigo sobre la faz augusta de la Representacion nacional, ¿qué extraño es, Sres. Diputados, que la prensa, órgano de la opinion, atraviese hoy la precaria situacion que atraviesa? A estos Gobiernos impopulares, á estos Gobiernos que quieren revestirse con la máscara de la libertad para llevarnos á los peores tiempos del despotismo, á estos Gobiernos absurdos que son víctimas de una personalidad, personalidad nefasta y que pudiera calificarse de un absolutismo docente, á estos Gobiernos que son verdadera carcoma de las instituciones bajo que se cobijan, á quienes nada... (*El señor Ministro de Gracia y Justicia Martin de Herrera*: Eso es falso.—*El Sr. Ministro de Fomento Conde de Toreno*: ¡Cómo se entiende! ¿Cómo hemos de ser carcoma de las instituciones!) (*Rumores.—El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

El Sr. Conde de Toreno es muy dueño de creer lo que quiera, como yo tengo el perfecto derecho de exponer aquí mis opiniones, y S. S. tiene el deber imprescindible de oirme con la calma y mesura que imponen los deberes de ese banco. (*El Sr. Ministro de Fomento, Conde de Toreno*: No los insultos.)—(*El Sr. Navarro y Rodrigo, D. Carlos*: Es un concepto.)

Si á S. S. le molestan mis palabras, ejercite los derechos que le concede el Reglamento, pero respetando primero éste, que le impone á S. S. el deber de oir con calma y de escuchar en silencio las frases y conceptos de un Representante de la Nacion. (*Varios Sres. Diputados de la izquierda*: Bien, bien.)

Para un Gobierno completamente impopular, para un Gobierno que no tiene interés en inspirarse en la opinion pública, para un Gobierno á quien nada importa conocer las necesidades del pueblo, oir sus quejas y saber sus tendencias, la prensa periódica atraviesa uno de los períodos más florecientes; pero para un Gobierno constitucional, que tiene el deber de inspirarse en la opinion pública, de conocer las necesidades y tendencias del pueblo, la prensa periódica atraviesa hoy una situacion por la que jamás ha atravesado ni aun en los tiempos del oscurantismo. Si el Gobierno de S. M. comprendiera cuál es el órden que desean las clases conservadoras, si el Gobierno de S. M. conociera que á las clases conservadoras les aterra tanto el órden de la tiranía como el desórden de la demagogia, si el Gobierno de S. M. supiera que cuando el Gobierno ataca los derechos del pueblo, el pueblo está en su perfecto derecho no respetando las leyes que dá ese Gobierno, porque cuando faltan...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Diputado, á quien yo deseo dejar toda la libertad posible que cabe en esta clase de Parlamentos, que procure guardar las formas que en ellos se usan, no dirigiendo cierto género de cargos.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Respetando, como debo, la indicacion del Sr. Presidente, prescindiré de cierto género de observaciones, que son muy oportunas en mi juicio, y me limitaré á ocuparme de la proposicion de ley y del decreto de imprenta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no le impide á S. S. que hable lo que quiera; lo único que desea es que S. S. considere la forma en que aquí se debe de hablar.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Tanto el Sr. Nuñez de Arce, cuando explanó dias pasados su interpelacion sobre la prensa, como el Sr. Ministro de la Gobernacion, convinieron desde luego en que los diversos sistemas empleados para juzgar á la prensa periódica, así el sistema preventivo como el sistema represivo, son de todo punto ineficaces. No hablaré del sistema preventivo, y omito acerca de él todo género de observaciones, porque hasta en ese decreto cuya derogacion se pide en la proposicion que estoy apoyando, ha sido ya perfectamente combatido por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Y en cuanto al sistema represivo, solo una ligerísima indicacion haré más tarde, limitándome ahora á sentar el hecho cierto, el hecho evidente, el hecho indudable de que el Sr. Nuñez de Arce y el Sr. Ministro de la Gobernacion convinieron en que ambos sistemas son completamente inútiles; y convinieron en esto, señores Diputados, porque á pesar de la distancia que les separa en política, comprendian que así como es imposible ejercer presion sobre la idea, ejercer presion sobre la conciencia, limitar la conversacion, limitar la correspondencia, era tambien imposible empeñarse, ya por medidas preventivas, ya por medidas represivas, en limitar la prensa periódica, que no es ni más ni ménos que un medio de comunicar el pensamiento, por más que se halle subordinado á una circunstancia mercantil, cual es el periódico.

No hay, pues, sistema posible para limitar la prensa periódica, ni el preventivo ni el represivo; y esto consiste, Sres. Diputados, en que de la misma manera que cuando el niño quiere coger agua con la mano, á medida que cierra y aprieta la mano más fácilmente se le escapa el agua, así tambien cuando los Gobiernos procuran cohibir, limitar, ejercer presion sobre el pensamiento, cuantas más disposiciones dicten, cuantos más medios de represion pongan en juego para conseguirlo, más fácilmente se escapan las ideas, ya por las publicaciones clandestinas, ya tambien porque está demostrado hasta la evidencia que la misma censura es una recomendacion y aumenta el número de los lectores.

Si ahora se discutieran las bases de una legislacion de imprenta, yo me detendria á hacer algunas observaciones filosóficas sobre mi modo de pensar en este asunto, y expondria á la consideracion de los Sres. Diputados que todo progreso, siendo como es inevitable en la humanidad, la ley del progreso es naturalmente un motivo de alarma para la generacion que lo recibe de improviso, y que lejos de tender los Gobiernos á cohibir las ideas y á limitar el pensamiento, y con la limitacion del pensamiento el progreso, deben tender á la propagacion de esas mismas ideas.

Si no es posible, y esto lo reconocerá el Gobierno, limitar la conversacion, si no hay términos hábiles, á ménos que el Gobierno se convierta en un mensajero infiel, para detener la emision del pensamiento, que se trasmite por medio de la correspondencia, ¿qué razon hay para que se trate de limitar la prensa periódica, que no es más que otro medio de emitir el pensamiento, como la conversacion y la correspondencia?

Es, pues, ilegislable la idea, como lo es la conciencia; y de la misma manera que seria absurdo establecer leyes que limitaran la conciencia del individuo, así tambien no puede producir otra cosa que el absurdo y la arbitrariedad cualquiera clase de leyes á que los Gobiernos apelen para prohibir la idea.

Yo comprendo que en circunstancias difíciles, como las que no há mucho tiempo ha habido en España, cuando en Cartagena se enarbolaba la bandera de la insurreccion, cuando las facciones del Norte eran poderosas, cuando el Gobierno central se hallaba debilitado, hubiera Gobiernos que, mirando ante todo á la idea de sociedad, y para evitar la disolucion de ésta, adoptaran medidas relativas á la prensa periódica; pero este caso de excepcion, este caso especialísimo, que no es aquel en que nos encontramos, ¿es suficiente, Sres. Diputados, para que continúen tales medidas, y para que cuando ha cesado el mal se siga aplicando el remedio que se aplicaba en el período álgido de la enfermedad? ¿Tiene algo de extraño que aquellos Gobiernos, atentos sobre todo á recabar los derechos de la Nacion y á salvar la sociedad, dictaran aquellas medidas? Pues qué, cuando ocurre un incendio, ¿no sois vosotros los primeros á arrojar por el balcon las alhajas más preciosas?

Si aquellos Gobiernos se vieron en la precision de cohibir la libre emision del pensamiento, si se vieron en la necesidad de limitar el ejercicio de la prensa, estableciendo ciertas trabas, eso no justifica en manera alguna la conducta de este Gobierno, no solo porque no atravesamos circunstancias análogas á aquellas en que se encontraba entonces el país, puesto que ni dominan en Cartagena los insurrectos cantonales, ni en el Norte los insurrectos carlistas, sino porque este Gobierno ha predicado una y mil veces por boca de sus individuos y por medio de todos sus periódicos, que es el Gobierno de la legalidad y del derecho, que es el Gobierno llamado á establecer la paz y el órden, que es el Gobierno que ha venido á romper la cadena, si no de abusos, de medidas que las circunstancias excepcionales hicieron precisas.

Todos los Gobiernos, incluso el que hoy rige los destinos de España, cuando han tratado de limitar la emision del pensamiento y de cohibir el periódico, se han valido de los mismos argumentos. Las razones que ponia en juego Gonzalez Brabo, las razones á que apelaba Nocedal, son las mismas en que se fundan ese decreto y esa circular cuya derogacion se pide en la proposicion de ley.

¿Qué es lo que dice este Gobierno para justificar las medidas excepcionales que así en el decreto como en la circular ha dictado contra la prensa? Empieza, señores Diputados, por manifestar que de la prensa puede abusarse, y que deber de todo Gobierno es evitar y reprimir los abusos.

Y yo pregunto: ¿hay algo de que no pueda abusarse? Del mismo alimento, ¿no puede abusarse y producir indigestiones? Pues ¿por qué no suprimís el alimento? De la misma ciencia y de las artes ¿no se puede abusar aprovechándose los criminales de sus adelantos? Pues suprimid tambien la ciencia y las artes para que los criminales no sean tan ilustrados y no puedan tener lugar tales abusos. Si al ménos señaláseis la medida de esos abusos, si al ménos fijárais hasta donde es lícito al escritor usar de su derecho y mostrárais dónde está la línea que marca el abuso, podria disculparse la razon de vuestro argumento; pero cuando nada de eso se hace, cuando todo se deja á la arbitrariedad de un funcionario

público que puede ser el fiscal ó un alcalde, razon sobrada hay para que yo censure, como censuro, esa circular y ese decreto.

Se dice tambien que toda sociedad necesita instituciones y leyes fundamentales, y que desde el momento que el Gobierno no procure resguardar de la prensa periódica á esas instituciones y leyes fundamentales, no hay sociedad posible, y que deber suyo es acudir á remediar tan grave mal. ¿Y qué quiere decir ese argumento? Pues este argumento lo que quiere decir es que el Gobierno que así obra se opone abiertamente á toda idea de progreso. ¿Son por ventura eternas, inmutables y permanentes las leyes fundamentales para que no puedan discutirse por la prensa periódica? Si en el banco ministerial se sentaran otros Ministros, acaso no haria ciertas indicaciones; pero cuando hay Ministros que defendian con el mismo calor y energía que hoy defienden las instituciones actuales otras instituciones que ya pasaron, cuando hay en el banco azul Ministros que han contribuido á formar otra Constitucion con el mismo fervor y entusiasmo que ahora han demostrado al discutirse la de 1876, ¿cómo ha de establecerse que la prensa no podrá discutir esas leyes fundamentales?

Cuando esas leyes fueran inmutables: cuando se supiera que la sociedad habia llegado al límite del progreso en esta materia; cuando la humanidad no pudiera resolver los diversos problemas políticos y sociales más que como los resuelve la Constitucion de 1876, comprendo que tuviera alguna fuerza vuestro argumento; pero cuando en cada Constitucion se han visto las cuestiones políticas y sociales de diversa manera planteadas y resueltas y hasta las mismas instituciones han variado, con grande aplauso de Ministros que hoy ocupan el banco azul, razon tiene la prensa periódica para pedir que no detengais el progreso, quo no limiteis la libre emision del pensamiento, pues acaso las instituciones que hoy defendeis con tanto calor, serán mañana por vosotros mismos censuradas y combatidas; y la prensa en último término será la que dirá que no teneis razon, ó la que deberá preparar la opinion pública y disponerla á recibir las reformas.

Como última razon, como último fundamento se apela por todos los que han legislado sobre la prensa periódica al hecho de la injuria y de la calumnia; y aunque este argumento á primera vista tiene alguna fuerza, yo por mi parte declaro que si alguna vez he de ser injuriado ó calumniado, prefiero serlo por la prensa. ¿Por qué? Porque la injuria y la calumnia que se infiere por la prensa periódica puedo contestarla y hacer á su autor objeto del desprecio y de la execracion universal. La injuria y la calumnia temible es la oculta y sorda que no sé de dónde viene y á dónde va, que me degrada ante mis conciudadanos y ante mis amigos, y que no puedo rebatirla ni en los tribunales de imprenta ni en el Jurado, porque ignoro cuál es el autor anónimo que la ha propalado.

Pero si algo se hubiera conseguido con las leyes especiales de imprenta; si por ventura se hubieran evitado los llamados abusos en el ejercicio de la libertad de imprenta, esas leyes, buenas ó malas, habian logrado evitar la injuria y la calumnia, salvar las instituciones, y, en una palabra, realizar todas esas ventajas que vosotros os prometeis de la vuestra y que jamás se han conseguido con ninguna de las leyes de imprenta que ha habido desde el siglo XVI acá. Porque esto de perseguir á la imprenta no es nuevo. Ya desde el siglo XVI, y en la Novísima Recopilacion existen leyes que lo demuestran, se imponian las penas de muerte y de confiscacion, no solo á los autores de ciertos escritos, sino á los que introducian en el Reino obras religiosas y más tarde libros de Voltaire y de Rousseau impresos en Francia. Y aunque en los siglos XVI y XVIII se dictaban esas leyes y se inventaban toda clase de trabas y censuras, estas eran sin embargo completamente inútiles, porque aquellas obras circulaban y se leian en todas partes.

Se inventó el medio que he indicado: quemar por la Santa Inquisicion, no ya á los autores de las obras, sino á los que las introducian, á pesar de ser impresas y circular libremente en el extranjero; más tarde se inventó el peregrino sistema de arruinar á los libreros que las vendian y á los impresores que las imprimian, y despues se siguió progresando, y ya se quemaban los libros, los lectores y los autores, hasta que, por último, viendo que todo esto era completamente inútil, lo cual es un argumento histórico de gran fuerza, que demuestra hasta la evidencia la ineficacia de todos los sistemas preventivos, aun los más tiránicos, durante el sistema constitucional se acudió á las multas, á la prision y á la prévia censura; el Sr. Cánovas del Castillo hasta llevó á los consejos de guerra á la prensa periódica; el señor Gonzalez Brabo establecia la pena de multas, de prision y la prévia censura, y sin embargo habia periódicos clandestinos, y la revolucion vino, la revolucion no se contuvo y siguió demostrándose que son ineficaces las medidas de represion contra la emision del pensamiento. Por efecto de las costumbres de este país, donde rara vez se mira en política la nobleza de las armas que se esgrimen contra el adversario, costumbres que yo no aplaudo, sino que deploro sinceramente, todos los hombres políticos han sido objeto de acusaciones más ó ménos graves, más ó ménos ofensivas, y ha habido algunos que, á pesar de haber sido repetidamente calumniados ó injuriados han llevado su respeto á la prensa hasta tal punto, que ni siquiera se han acordado de mandar denunciar el número en que se les injuriaba, porque consideraban que la prensa periódica cuando calumnia ó injuria, no es verdadera calumnia la que infiere, puesto que puede ser contestada por otros periódicos.

La primera cuestion que se ofrece al examinar el decreto de imprenta es ver si este Gobierno, á pesar de hallarse en suspenso las garantías constitucionales, tenia ó no facultades para dictar ese decreto. A primera vista la afirmacion se escapa de todos los lábios; pero ya verán los Sres. Diputados como este Gobierno, á pesar de tener en suspenso las garantías constitucionales, no ha podido en manera alguna dictar el decreto dictatorial ni la circular por que hoy se gobierna la libre emision del pensamiento en España sin incurrir en grande responsabilidad y sin dar motivo á que se le trajera al banquillo de los acusados. Cuando vino la actual situacion, desde que se verificó el acto de Sagunto, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo más de una vez que la Constitucion del año 1845, en la que precisamente se fundaba el actual órden de cosas, que la Constitucion por virtud de la cual habia abdicado Doña Isabel II en su hijo el Rey D. Alfonso XII, se hallaba derogada desde el año 1868; y tambien nos manifestaba, con verdadero asombro por mi parte, que la Constitucion del año 1869 tambien se hallaba derogada, sin embargo de lo cual consideraba subsistente el decreto que declaraba en suspenso las garantías consignadas en esa Constitucion derogada. Pues prescindiendo de esta cuestion importante, prescindiendo de la mayor ó menor oportunidad de ha-

ber considerado derogadas la Constitucion de 1845 y la Constitucion de 1869, y dado por sentado, como el Gobierno ha asegurado, que regia el decreto de suspension de garantías de la Constitucion del año 1869, no ha podido este Gobierno expedir el decreto ni la circular sobre imprenta sin incurrir en una evidente responsabilidad. El art. 207 del Código penal determina «que las autoridades y funcionarios civiles y militares que aun hallándose en suspenso las garantías constitucionales, establecieren una penalidad distinta de la prescrita préviamente por la ley para cualquier género de delitos, y los que la aplicaren, incurrirán respectivamente, y segun los casos, en las penas señaladas en los tres artículos anteriores.»

¿Está vigente, Sres. Diputados, el Código penal? ¿Ha sido derogado por este Gobierno, ya en la circular ó en el decreto? Y aunque lo hubiera sido por la circular ó por el decreto, ¿ha podido el Gobierno, sin incurrir en grande responsabilidad, establecer penalidades distintas de las que se marcaban en el Código? Pues si el Gobierno prescinde de todo eso, no venga luego exigiendo ninguna clase de garantías para lo sucesivo, y cuando aquí venga la cuestion del empréstito cubano y cuando el Gobierno ofrezca la garantía nacional, sépase, de ahora para siempre, que un Gobierno posterior puede prescindir hasta de las leyes que se refieren á casos de excepcion como éste, y legislar á su capricho y antojo derogando todas las disposiciones, no solo constitucionales, sino orgánicas y penales de la Nacion española.

Se ha repetido bastantes veces por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se ha dicho tambien en muchos periódicos ministeriales, que el decreto de imprenta es eminentemente liberal. Si el decreto de imprenta se compara con esas leyes del siglo XVI, no dudo que es liberal. Pero si es paso en el camino de la libertad del periodismo, segun aseguraba el Sr. Ministro de la Gobernacion, es necesario que S. S. se desciña la corona que se ha puesto con tal motivo, porque esa corona y ese aplauso no son para S. S.; son para quien inventó las penas de suspension y supresion de la prensa, y para quien estableció el principio absurdo de la autorizacion prévia para poder publicar un periódico.

En el mes de Febrero de 1852, cuando habian pasado en Francia las jornadas de Julio, cuando el socialismo parecia carcomer la ciudad de París, cuando acababa de establecerse por el golpe de Estado del 2 de Diciembre el Gobierno personal de Napoleon III, cuando habia en Francia un Gobierno usurpador, que no debió su elevacion al voto de la soberanía nacional, sino al pavés de la insurreccion y de la traicion, á los dos meses del golpe del 2 de Diciembre, Napoleon III es quien dictó el decreto de 18 de Febrero de 1852, segun el cual nadie podia publicar un periódico sin autorizacion prévia del Gobierno, y se establecian las penas de suspension y supresion.

Ya vé el Sr. Ministro de la Gobernacion cómo ese paso que creia haber dado en el camino de la libertad le conduce al año 52 y á unas circunstancias bien poco favorables para Francia. Ya vé el Sr. Ministro de la Gobernacion cómo lejos de abrir paso hácia el camino de la libertad, aquel decreto lo que hacia, por el contrario, era caminar hácia la más absoluta reaccion, hácia el más completo desconocimiento de los derechos del pueblo francés.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, con la serenidad y sangre fria que le distingue, aseguraba tambien, cuando se empeñaba en sostener como bueno y liberal el decreto de imprenta y la circular que le servia de complemento, que por medio de ese decreto se habia sacado la prensa del arbitrio administrativo. Y yo me atreveria á rogar á S. S. que se sirviera manifestar qué diferencia encuentra entre un funcionario llamado fiscal, nombrado por el Ministerio de la Gobernacion, y que cobra su suel do de fondos del Ministerio de la Gobernacion, y un gobernador civil, que tambien se encuentra en las mismas circunstancias, que tambien depende del Ministerio de la Gobernacion, y que tambien es autoridad administrativa.

Se habria sacado la prensa del arbitrio admidistrativo cuando ese Gobierno hubiera mandado que los delitos de imprenta se sometieran á la jurisdiccion de los tribunales. Pero cuando el Gobierno es el que dá la autorizacion para publicar los periódicos, cuando el alcalde, el sub-gobernador, el gobernador y el fiscal son los que pueden promover la denuncia y hacer el secuestro consiguiente á ella; y cuando, por último, hasta el conocimiento de las faltas se atribuye, en donde no hay gobernador ni sub-gobernador á los alcaldes, evidente es que lejos de sacar la prensa del arbitrio administrativo, está sometida por completo, no ya exclusivamente al fiscal, sino al gobernador, al sub-gobernador y al alcalde, segun los casos.

Prescindo hacerme cargo de la observacion última que hacia el Sr. Ministro de la Gobernacion respecto á que las penas que el Código establece para los delitos de imprenta eran sobradamente duras, porque ese argumento tratándose de un Gobierno que ha traido como proyecto de ley el actual decreto de imprenta, no tiene ciertamente gran fuerza.

Si el Código penal es duro, si las penas marcadas en el Código penal son sobradamente graves atendida la clase de delitos que se cometen por medio de la imprenta, defecto será del Código penal, que bien sabe el Gobierno que puede reformarse con más facilidad que elevar á ley ese decreto.

Pero prescindiendo de todas las observaciones con que el Sr. Ministro de la Gobernacion intentaba probar la bondad del liberal decreto por que hoy se rige y gobierna la imprenta, voy á examinarle ligerísimamente bajo el punto de vista jurídico, y yo espero que los señores Diputados, y sobre todo aquellos que se dedican á la profesion del foro, verán tal arbitrariedad, tal absurdo, tales defectos, así en el decreto como en la circular, que por sí solas habria en verdad motivo más que suficiente, no solo para acusar al Gobierno en virtud del citado artículo del Código penal, sino para que por lo ménos se derogue, como en la proposicion se pide.

La primera circunstancia que debe tener toda ley penal es definir con claridad, y si fuera posible hasta matemáticamente, el hecho en ella penado, el hecho que constituye el delito; y en este decreto de imprenta, en donde impera la astucia y solo reina la cavilosidad y la suspicacia, porque se vé en él por todas partes un temor y un recelo injustificados, el primer defecto que se advierte es que segun él constituye delito todo aquello que al fiscal, al gobernador, al subgobernador ó al alcalde le parezca que lo es, y que un mismo hecho puede ser ó no delito, segun la autoridad que ejerza las funciones administrativas en el punto donde el periódico se dé á luz. Esto pugna, Sres. Diputados, no solo con lo que la razon dicta y la filosofía enseña, sino tambien con lo que la ciencia del derecho establece; es preciso olvidar las máximas del derecho, que no son más

que la razon compendiada por la experiencia de los siglos, para afirmar, como afirmaba el Sr. Ministro de la Gobernacion, que los delitos se encontraban perfectamente definidos en el decreto, y que con arreglo á ese decreto podia saber el escritor hasta dónde podia llegar con su pluma.

Hay tal vaguedad en todos los artículos, tal indecision en algunos de los casos que el decreto establece, se prodigan de tal manera adverbios suspicaces y recelosos, que no es posible hoy determinar hasta dónde puede llegar el escritor público con su pluma, y dónde empieza el delito de imprenta, el acto penado por el decreto. Cuando el Sr. Nuñez de Arce explanó su interpelacion relativa á la imprenta, se citó por un Sr. Diputado que en el pueblo de Hellin el alcalde habia recogido un número del periódico *La Idea*, que lo habia remitido al fiscal de la Audiencia correspondiente, y que el fiscal lo habia devuelto por creer que el número no era denunciable. Pues aquí tienen los Sres. Diputados perfectamente demostrado que, lejos de marcarse en el decreto dónde concluye el uso de la libertad de imprenta y dónde principia el abuso, se deja esta cuestion, que es capitalísima, tratándose como se trata de una ley penal, al exclusivo arbitrio de una autoridad que puede optar en un caso por que el hecho es delito, como opinaba el alcalde de Hellin, y tambien creia el ilustre Presidente de esta Cámara, ignorando sin duda que aquel periódico no habia sido penado. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No fué denunciado; ¿cómo habia de ser penado?) Fué remitido al fiscal, y éste lo devolvió porque no consideró denunciable el hecho. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Porque era tarde.) Sin embargo, voy á demostrar al Gobierno que es un caso perfectamente aplicable á la tésis que estoy sosteniendo. ¿Sabe el Gobierno qué artículo era el que publicó *La Idea*? Era, ni más ni ménos, que un artículo publicado diez ó doce dias antes en Béjar por el periódico *La Actividad*, sin que mereciese la recogida ni el secuestro por parte de aquel alcalde, ni tampoco la denuncia. De manera, que aun cuando el fiscal con quien se entendió el alcalde de Hellin no hubiera podido denunciar el artículo por la razon que el Gobierno asevera, por la razon de que el periódico llegó tarde, en Béjar cuando el artículo se publicó estaba el alcalde en disposicion de recoger y denunciar el número, y sin embargo no fué denunciado.

Un periódico de Cádiz, y hago mencion de todos estos hechos, porque los hechos son seguramente más elocuentes que mi palabra y mis razonamientos, un periódico de Cádiz publicó, Sres. Diputados, la exposicion que D. Cárlos Marfori, preso en el castillo de Santa Catalina, dirigia al Gobierno; esa exposicion la reprodujo á su vez un periódico de Granada, *La Lealtad*, si mal no recuerdo; se celebraron las vistas de ambas denuncias; el periódico de Cádiz fué sentenciado por el tribunal de imprenta de Sevilla y el de Granada por el tribunal de aquella capital; ambas denuncias no reconocian por base sino el haber insertado la exposicion. ¿Y qué es lo que sucedió? Que el tribunal de Sevilla condenó al periódico de Cádiz, y el de Granada, por un mismo hecho, absolvió al periódico de aquella localidad. ¿Podrá sostenerse en vista de esto que la ley de imprenta marca con exactitud dónde concluye el uso de la libertad de imprenta y dónde principia el abuso? ¿Podrá decirse que hoy la imprenta no está enteramente sometida á la apreciacion individual de un funcionario, llámese fiscal, gobernador ó alcalde?

Ante el tribunal de imprenta de Barcelona fué denunciado el periódico semanal *La Campana de Gracia*, y condenado, si mal no recuerdo, á catorce ó veinte dias de suspension; pero declarándose, á instancias del defensor, que aquellos dias se consideraban dias naturales, y que no debia por tanto considerarse suspendido el periódico por catorce ó veinte semanas; pues la Audiencia de Madrid, que ha tenido ocasion de conocer de una denuncia de otro periódico semanal, *El Duende*, le ha condenado á veinte ó treinta dias de suspension, contándose éstos por dias de publicacion, lo cual viene á convertir la condena en veinte ó treinta semanas de suspension; esto sin considerar que tanto el periódico quincenal como el semanal, así el alterno como el diario tienen análogos gastos de administracion, alquileres de casa, etc.; y que si grandes perjuicios se le siguen de la suspension á una publicacion diaria, son mayores relativamente los que se causan á una publicacion semanal, quincenal ó mensual, que puede ser condenada á más de dos años de suspension, segun la interpretacion que al decreto ha dado el tribunal de imprenta de Madrid. Y todo ¿por qué? Por la vaguedad del decreto.

El tribunal de Madrid ha conocido de una denuncia contra el periódico *La Mañana*, por un artículo en que el fiscal consideraba que habia injuria á funcionarios constituidos en autoridad pública. El defensor del periódico, ejercitando el derecho que le concede un artículo del Código penal para que sobre la injuria se admita prueba cuando se refiere á funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, solicitó que pasara el asunto al tribunal ordinario, ofreciendo probar cumplidamente los asertos consignados en el suelto denunciado; pero el tribunal de imprenta de Madrid no tuvo por conveniente inhibirse en el conocimiento de la denuncia, y declaró que el Código penal no tenia aplicacion al caso, porque habia sido reformado por el decreto de 3 de Enero de 1875. Pues bien, Sres. Diputados; en otro caso exactamente igual, la Audiencia de Barcelona, al conocer de la denuncia de un suelto que se calificaba por el fiscal de injuria contra empleados públicos por actos referentes al ejercicio de su cargo, se inhibió del conocimiento de la denuncia, estimó aplicable al caso el artículo del Código penal, y remitió la causa al tribunal ordinario, para que allí el director del periódico pudiera practicar la prueba á que el Código se refiere.

Otro caso que demuestra tambien hasta la evidencia la arbitrariedad por que hoy viene rigiéndose la imprenta á causa de las dificultades con que se tropieza al aplicar el decreto, es el sobreseimiento del periódico *El Conservador*. El decreto sobre imprenta, si bien dá facultades al fiscal, al gobernador, sub-gobernador ó alcalde, en su caso, para que puedan denunciar el número que crean denunciable y proceder desde luego al secuestro de la edicion, no faculta en modo alguno al fiscal para que una vez producida, una vez presentada la denuncia, y citado y emplazado el director del periódico, dejen de observar las demás prescripciones establecidas en el decreto, y pueda retirar esa misma denuncia. Si este principio se establece, si esta doctrina se sanciona por el Gobierno, bien fácil es asegurar que no habrá más criterio para saber si existe ó no delito que la voluntad del ministerio fiscal, puesto que éste se hallará autorizado, no solo para considerar que un suelto ó un artículo ha incurrido en la sancion del decreto de imprenta y para presentar la denuncia, sino que además tendrá derecho para retirar esa denuncia cuando lo tenga por conveniente.

No tenia, pues, el fiscal por ninguna ley, ni aun por el mismo decreto de imprenta, facultades para retirar esa denuncia. Para que tenga lugar el sobreseimiento, no basta que un fiscal voluntariamente y sin causa justificada retire una denuncia que ha dado lugar á que el director de un periódico fuera citado y emplazado para la vista; los casos en que el tribunal puede sobreseer, con arreglo al art. 555 de la ley de enjuiciamiento criminal, son: cuando no conste que es delito el hecho denunciado; cuando aparezca exento de responsabilidad el acusado, y cuando no resulte justificado el hecho objeto de la denuncia. Si el fiscal de imprenta presentó ante el tribunal la denuncia contra *El Conservador*, no debió retirarla, porque para ello no le autoriza el decreto, ni el tribunal de imprenta pudo dictar el auto de sobreseimiento, sino en cualquiera de los tres casos concretos á que se refiere la ley de enjuiciamiento criminal; el fiscal no tenia facultades ni propias ni delegadas por tribunal ó por funcionario alguno para poder retirar esa denuncia por sí y ante sí, y declarar que ya no era culpable, que ya no podia procederse contra aquel periódico, solo porque tenia ciertas afinidades con el Gobierno.

El periódico *El Constitucional* fué objeto de una condena de siete dias de suspension por un suelto que publicó. Pues bien; despues que el fiscal de imprenta habia pasado á todos los periódicos el aviso de que aquel suelto habia sido objeto de denuncia, le publicaron á su vez casi todos los periódicos ministeriales, y sin embargo el fiscal de imprenta no encontró delito en estos periódicos, siendo así que lo habia hallado en el periódico de oposicion.

*El Parlamento* de hace dos dias fué denunciado por un artículo sobre un asunto internacional, y el fiscal de imprenta, segun manifestó ayer ante el tribunal, no sabia realmente si debia ó no denunciar el número. Tuvo necesidad de acudir al Sr. Ministro de Estado, tuvo necesidad de consultar con el Gobierno (tan claro está el decreto sobre imprenta), y solo cuando el Gobierno le dijo que denunciase el artículo, fué cuando presentó la denuncia ante el tribunal. ¿Y por qué dudaba el fiscal, Sres. Diputados? El fiscal dudaba, porque hay en ese decreto un art. 28, segun el cual el Gobierno se reserva el derecho de advertir, y hasta el de suprimir los periódicos que hablen de cuestiones internacionales; el fiscal dudaba, porque si bien el suelto parecia comprendido bajo otro punto de vista en el art. 6.° del decreto, y como tal podia ser objeto de denuncia, se encontraba con que la circular en su art. 1.° determina de una manera clara que las faltas á que se refiere el Código penal en su libro 2.°, capítulo 1.°, que son las faltas que pueden cometerse por medio de la imprenta, solo compete castigarlas á los gobernadores, subgobernadores ó alcaldes, imponiendo la pena de multa que el Código marca.

Establece tambien el Código penal que cuando se cometan por una persona varios delitos se le impondrán las penas en que haya incurrido; pero dice ese mismo Código que si el hecho es uno solo, por más que se hayan cometido varios delitos, se impondrá únicamente la pena correspondiente al más grave. Pues acerca de esto el decreto nada dice, nada resuelve, viniéndose á demostrar tambien bajo este punto de vista la arbitrariedad á que hoy se encuentra sujeto el periodismo español. El periódico *La Prensa* fué denunciado; el tribunal estimó que en el artículo habia dos abusos penados por el decreto, é impuso en su consecuencia dos penas. A los pocos dias fué denunciada *La Tribuna*, y aunque ese mismo tribunal declaró que por *La Tribuna* se habian cometido cuatro abusos penados por el decreto, solo impuso la pena correspondiente al más grave, haciendo aplicacion del artículo del Código que pocos dias antes no habia tenido en cuenta cuando se trató de la denuncia de *La Prensa*.

No hay, pues, Sres. Diputados para castigar hoy á la prensa periódica reglas fijas, ni más prueba que las sospechas de un funcionario, que en unos casos puede llamarse fiscal de imprenta y en otros ser el alcalde del último pueblo de la Monarquía. ¿Y cuándo se han impuesto penas por sospechas ó por presunciones?

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es un distinguido jurisconsulto, á quien yo oigo siempre en el tribunal con verdadera admiracion, recordará ciertamente que jamás se han impuesto en España penas por sospechas ó por presunciones. En la República romana, nunca; en tiempo de los Emperadores tampoco; y de tal modo se decidieron los jurisconsultos por el sistema de la verdad legal y la teoría de la prueba, que en el *Digesto* está la ley *absentem de penis*, ley que previene que nadie puede ser condenado por sospechas y por presunciones. Con esta doctrina están conformes tambien las *Decretales* donde encontramos el capítulo de *Litteras vestras de presuntione*; y este mismo principio fué llevado á Alemania por le Emperador Cárlos V en el Código de la Carolina, y se halla consignado tambien en las Partidas como sabe perfectamente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Aun la misma ordenanza militar, á pesar de su inflexible rigor, no pena jamás sino por virtud de la prueba, no pena nunca por sospechas ó por presunciones. Hasta la Inquisicion, si aplicaba el tormento, no lo hacia solo como medio de aplicar la pena, sino como medio de conseguir la prueba, que el decreto de imprenta no necesita hoy para nada.

Por sospechas y por presunciones, por meras apreciaciones individuales de un funcionario, llámese fiscal ó llámese alcalde del último pueblo de la Monarquía, jamás se ha impuesto pena en esta Nacion. Estaba reservado al decreto sobre imprenta hacer esa modificacion, que de seguro verian con asombro todos los escritores y comentaristas, desde Tikman, Filangiere y Hevia Bolaños, hasta Beccaria, Mitter Mayer, Gutierrez y otros que S. S. conoce mucho mejor que yo. Basta, pues, la apreciacion de un fiscal de imprenta, no solo para que un suelto se considere comprendido en uno de los casos del decreto, sino tambien para que al dia siguiente se estime por el mismo fiscal que ya no es delito lo que el dia anterior lo era, y se retire la denuncia hecha. Yo abandono á la reconocida ilustracion del Congreso, yo abandono al claro talento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia esta teoría; pero desearia que no se sentara tan funesto ejemplo en materias tan importantes como las del derecho penal, porque si hoy es solo la prensa la que puede ser penada por una mera sospecha, por una simple presuncion, acaso mañana se vea la seguridad personal comprometida tambien por presunciones ó por sospechas.

Como no es posible, Sres. Diputados, examinar uno por uno todos los artículos del decreto, porque esto molestaria sobradamente la atencion del Congreso, voy á analizar ligerísimamente los puntos principales, ó mejor dicho, las bases del sistema que en el decreto se establece.

La primera cuestion que se nos presenta merecedora de ágria censura es, Sres. Diputados, la referente á la autorizacion que el Gobierno se reserva conceder

para poder publicar los periódicos. Todas las leyes, hasta las más duras, todas las disposiciones que se han dictado en materia de imprenta, hasta las más tiránicas, han exigido requisitos, han impuesto condiciones penosas para la publicacion de periódicos; pero una vez cumplidas esas condiciones, todo español podia emitir su pensamiento por medio de la imprenta. La Constitucion interna y la Constitucion externa han establecido siempre que los españoles que cumplan con todos los requisitos exigidos por una ley, tendrán el derecho que de la misma ley se derive. Pues si los artículos constitucionales establecen que todos los españoles tienen el derecho de emitir sin prévia censura sus ideas de palabra ó por escrito y por medio de la imprenta, ¿se concibe, Sres. Diputados, que la Constitucion, hecha para servir de amparo á todos los españoles, no ampare, sin embargo, á aquellos españoles á quienes el Gobierno tenga por conveniente negar la autorizacion?

Para demostrar la conveniencia de que el Gobierno conceda esas autorizaciones, decia el Sr. Ministro de la Gobernacion dias pasados que por ese medio y por ese sistema se conseguia que algun periódico dejara de cumplir la pena que el tribunal de imprenta le hubiere impuesto, toda vez que si el Sr. Ministro de la Gobernacion le concedia una nueva autorizacion, como más de una vez lo habia hecho, el periódico condenado dejaba de cumplir la pena y podia seguir publicándose con solo cambiar de nombre. ¡Y esto se decia desde el banco azul! ¡Y esto se decia por quien está en el deber de respetar las sentencias de los tribunales, y por quien no debiera entorpecer el cumplimiento de la ley! Es decir, señores, que porque una disposicion dictatorial ponga en manos del Gobierno la facultad de eludir la condena impuesta por un tribunal, esa disposicion dictatorial ha de ser digna de aplauso. Si el Gobierno da nuevas autorizaciones á los perióicos condenados, si por virtud de esas nuevas autorizaciones dejan de cumplir las penas, eso no será ni más ni ménos que un indulto anticonstitucional, y el Gobierno debia ser el primero en procurar que las sentencias de los tribunales no pudieran evadirse, y mucho ménos por actos propios del Sr. Ministro de la Gobernacion.

En la concesion de la autorizacion para publicar periódicos hay tambien la anomalía de que por virtud de las disposiciones del decreto de imprenta, S. M. el Rey viene á tener ménos facultades que un gobernador de provincia; y esto, que á primera vista parecerá extraño, van á ver los Sres. Diputados cuán cierto y cuán evidente es. Para publicar un periódico se necesita autorizacion, se necesita una Real órden. No se marcan las condiciones necesarias, las reglas que han de observarse para que esa Real órden se otorgue ó se deniegue, pero sí se establece de una manera terminante, de una manera que no deja lugar á duda, que se otorgará la Real órden prévio informe favorable del gobernador de la provincia; es decir, Sres. Diputados, que si éste informa desfavorablemente, no puede el Rey dar autorizacion para que se publique un periódico; y si al ménos se exigiera ese informe con arreglo á ciertas circunstancias y á ciertas condiciones, ménos mal; pero cuando solo se deja al arbitrio del gobernador y no se le fijan reglas de ninguna especie, claro es que ya que se reserva el Gobierno la facultad de autorizar la publicacion de periódicos, no debia dar el triste espectáculo de que se someta el criterio del superior al del inferior, puesto que si éste no dá el informe favorable, no se puede conceder con arreglo al decreto la autorizacion pedida.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, al hablar de la autorizacion, decia tambien que no habia motivo alguno de queja, porque el Gobierno daba cuantas autorizaciones se pedian; voy tambien á demostrar con hechos que esta aseveracion de S. S. es completamente inexacta. El ilustrado escritor D. Antonio Fernandez García, antiguo y celoso propagandista de la devolucion de Gibraltar, á cuya idea ha venido consagrando toda su existencia mereciendo los plácemes de todas las personas honradas y obteniendo por sus infatigables deseos premios y condecoraciones de Gobiernos anteriores, solicitó hace mucho tiempo autorizacion para publicar un periódico con el exclusivo objeto de propagar esa idea noble, esa aspiracion patriótica de todo buen español. Pues el Sr. Ministro de la Gobernacion, con no despachar el expediente, con no resolver afirmativa ni negativamente la autorizacion, sale del paso, impidiendo de esta manera que D. Antonio Fernandez García continúe en la propaganda que le ha proporcionado de parte de otros Gobiernos distinciones y condecoraciones.

Un distinguido escritor solicitó en el mes de Enero la autorizacion para publicar una revista semanal, literaria y festiva titulada *La Capa*. Más de cuarenta veces ha ido al Ministerio el que trata de dirigir esa publicacion, y siempre se le ha contestado que era inútil, que era de todo punto estéril que fuera á preguntar por la autorizacion de *La Capa*, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion habia manifestado que mientras no tuvieran los directores y redactores de *La Capa* un Diputado de la mayoría que respondiese de que ese periódico no iba á atacar al Gobierno, el Gobierno no concederia nunca semejante autorizacion, y cuando hace pocos dias ha ido ese mismo director á ver si el expediente continuaba bajo la misma arbitrariedad ó si se habia denegado la autorizacion, se le ha manifestado que por mucho frio que hiciera no esperara *La Capa*, porque se habia embozado en ella el Sr. Ministro de la Gobernacion. Y esto se contesta cuando se trata de un periódico festivo, literario y liberal; y cuando habiéndose solicitado la publicacion de un periódico titulado *La Fé*, continuacion del periódico neo-católico *La Esperanza*, el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha apresurado á dar la autorizacion, protegiendo visiblemente á cierto lastre, que ojalá no hunda y sumerja por segunda vez la nave en que navegamos, y sin tener en cuenta que quien va por un camino y se despeña una vez, podrá tachársele de poco precavido; pero que quien pretende pasar segunda vez, merece que se le considere como un insensato.

Como va siendo la hora avanzada, voy á circunscribirme todo lo posible y á tratar ligerísimamente los demás puntos del decreto que ofrecen alguna importancia. Las penas de suspension y de supresion establecidas, como he dicho antes, en aquella época liberal en que el Emperador Napoleon III usurpó los derechos del pueblo y dió el golpe de Estado del 2 de Diciembre, adolecen del defecto de que por ellas no se castiga al autor del delito, que es quien, segun toda la legislacion penal, no solo de España sino del extranjero, debe sufrir la pena. Aplicando al periodismo las penas de suspension y de supresion, hacemos una cosa exactamente igual á la que haríamos si el asesinato y el homicidio lo castigáramos con el secuestro ó la supresion del puñal ó de la escopeta. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es un distinguido jurisconsulto, no creo yo que sostendrá la teoría absurda de que el periódico

no es medio de cometer el delito, sino personalidad que lo comete, de la misma manera que no sostendrá que el fusil con que se asesina y el puñal que se clava en el corazon de la víctima no son tampoco las personalidades dignas de castigo; no son los indivíduos que cometen el delito y que son dignos de sancion penal, sino el medio con que el delito se comete. Pero dá lugar esa pena de la suspension y supresion á que se cometa el absurdo evidente de que á mayor delito corresponde menor pena.

Subsistiendo como subsisten los delitos marcados en el Código penal, pudiendo conocer hoy los tribunales ordinarios como vienen conociendo de delitos que se cometen por medio de la imprenta, se dá el caso de que por dura que sea la legislacion del Código penal, por inflexible que sea el rigor de las penas consignadas en el Código, cualquier periodista, aunque sea muy grave el delito que cometa por medio de la prensa, no puede verse privado de publicar el periódico; y sin embargo, esta pena de supresion, esta pena de muerte, que es la pena más grave que puede imponerse al periodismo, puede sobrevenir á consecuencia de un abuso, ó sea á consecuencia de lo que es ménos que delito, marcada en el Código, y no puede imponerse por delitos marcados en ese mismo Código. Bien es verdad, Sres. Diputados, que esta anomalía, este absurdo, esta contradiccion que en cuanto al particular se observa en el decreto sobre imprenta, se advierte tambien si se para la atencion en otra disposicion de la circular, segun la cual es delito ó acto punible el suelto y el artículo publicado en el periódico, y no es delito el artículo ó suelto que pueda publicarse libérrimamente en el libro, sin prévia censura y sin autorizacion de ninguna clase, dándose el caso de que las dos defensas del periódico *El Solfeo* si se hubieran publicado en dicho periódico podian haber sido objeto de denuncia, y habiéndolas publicado en forma de libro y con 203 páginas, circulan libremente y sin que el decreto ni la circular puedan impedir su venta.

El secuestro subsiguiente á la denuncia y á la facultad que por el decreto se confiere á los alcaldes, subgobernadores, gobernadores y fiscal de imprenta para que puedan secuestrar y mandar recoger los ejemplares de la edicion del número denunciado, merece que respecto á él se hagan algunas consideraciones. En primer lugar, ese secuestro es de todo punto inútil; y esto consiste en que, cuando el fiscal de imprenta denuncia el número y decreta el secuestro; cuando el inspector de policía sorprende la redaccion del periódico y trata de recoger los ejemplares, la edicion está ya circulando entre los suscritores; de manera que el secuestro, que es un perjuicio irreparable, y que se habrá causado indebidamente, si despues el periódico es absuelto, solo viene á perjudicar á los vendedores que andan por las calles: ese secuestro no perjudica en manera alguna á los suscritores de la localidad á quienes ya se ha repartido el periódico, y que lo están leyendo cuando el fiscal y la policía van en busca de la edicion; y si es inútil porque los números no pueden ya recogerse en su totalidad, lo es igualmente bajo el punto de vista de que no circule despues de la denuncia, en atencion á que los suscritores pueden cortar el suelto ó artículo y enviarlo á provincias. Y aparte de que el secuestro es una privacion de bienes que no se lleva á cabo en virtud de sentencia judicial, y por tanto, un verdadero despojo inconstitucional, es además un perjuicio que no debiera causarse, cuando todavía no se sabe si el suelto denunciado es punible ó no, y perjuicio irreparable, puesto que si el periódico es absuelto, claro es que á los seis, á los ocho ó á los doce dias, careceria de objeto enviar á los suscritores el número denunciado.

Y paso á ocuparme del recurso de casacion, que ofrece tambien, como todo lo demás del decreto que vengo examinando, otro notorio y evidente absurdo, y otra injusticia que seguramente, á pesar del claro talento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no habrá razon alguna para que pueda sostenerse. Como quien presta un verdadero servicio á la prensa, como quien llega en el camino de la legalidad al *non plus ultra*, como quien trata de dar al periodismo todo género de garantías, se dice enfáticamente en el decreto que si el tribunal condenara al periódico, puede el director del mismo interponer recurso de casacion. Ya el Sr. Marqués de Sardoal tuvo ocasion de demostrar en cierta ocasion que ese recurso de casacion no sirve absolutamente para nada, y que equivale á tanto como si no se hubiera consignado en la ley: á pesar de eso se le contestó desde el banco azul que era un recurso de casacion con todos los requisitos necesarios para esa clase de recursos, y que el Tribunal Supremo podia servir de garantía en este caso á la prensa, como sirve en otros casos de igual garantía á los criminales comunes. Pues para que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no crea que son solo apreciaciones mias, y para que vea que ese recurso de casacion está calificado de insuficiente por autoridad más alta y la más digna de respeto para el Diputado que en este momento molesta la atencion de la Cámara, voy á leer tres considerandos del Tribunal Supremo en un recurso de casacion, por los cuales se demuestra que el recurso establecido en el decreto no es tal recurso de casacion. Dice el Tribunal Supremo:

«Considerando respecto del recurso de casacion por infraccion del decreto en la aplicacion de la pena, que no procede en el caso de autos, porque calificados los párrafos denunciados de injurias comprendidas en los números tercero y décimo del art. 1.° del decreto, el tribunal les ha impuesto la pena prescrita en el art. 4.°, sin que sobre este punto se haya alegado ningun error cometido...»

Es decir, Sres. Diputados, que el recurso de casacion procederia si calificando el tribunal el artículo denunciado como comprendido en un caso, le aplicara, lo que no es posible, la pena correspondiente á otro caso.

«Considerando que aun cuando en los *juicios criminales comunes* el recurso de casacion de que conoce esta Sala *se extiende á otras varias infracciones* en conformidad á los principios que rigen esta materia, entre ellos cuando los hechos que en la sentencia se declaren probados sean calificados y penados como delitos ó faltas, no siéndolo por su propia naturaleza ó por circunstancias posteriores que impidan penarlos, el Real decreto referido de imprenta no admite el recurso de casacion en el fondo, sino para el *único caso* de infraccion en la aplicacion de la pena, como se establece terminantemente en el art. 17 y en el 22, donde dispone que si se casare la sentencia por infraccion del decreto en la aplicacion de la pena, se impondrá en el fallo de casacion la que sea procedente:

Considerando bajo este concepto, que cumpliendo el decreto dentro del que está interpuesto el recurso, esta Sala no puede apreciar las observaciones que se dirigen á la calificacion jurídica de los hechos ni á la de los párrafos denunciados del periódico, como se ha pretendido en la defensa, *muy pertinentes á los recursos ordi-*

*narios de casacion*, pero no ajustados al decreto de imprenta que *restrictivamente* ha señalado como solo motivo de casacion en el fondo la infraccian que se refiere á la aplicacion de la pena, fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso, etc.»

Es decir, Sres. Diputados, que ese recurso de casacion tan decantado en el decreto de imprenta, ese recurso de casacion, que era causa de que refiriéndose á él el Sr. Romero Robledo, invirtiera dias pasados la mayor parte del tiempo y casi la totalidad de su peroracion, es un recurso de casacion que no tiene comparacion con el recurso de casacion en los juicios criminales, un recurso que no ofrece ni siquiera las garantías que la ley de enjuiciamiento criminal dá á cualquier acusado por delitos comunes, y un recurso de casacion dentro del cual, segun dice el Tribunal Supremo, no se pueden examinar, por el sistema restrictivo á que el decreto obedece, las cuestiones, los casos y las circunstancias, que serian en alto grado pertinentes si se tratara de otra clase de recursos de casacion.

Pero es más, Sres. Diputados; como los absurdos y las contradicciones se encadenan, el decreto es una série interminable, una cadena sin fin de absurdos y de contradicciones. Ademas de las que ya he citado; además de las que demuestra la sentencia del Tribunal Supremo que me he permitido leer, hay otras consideraciones respecto al recurso de casacion, que yo desearia saber si la suprema inteligencia del Sr. Cánovas, firmante del decreto de imprenta, ha fijado su atencion en ese extremo; me refiero, Sres. Diputados, á la cantidad que necesita depositar un periodista para interponer recurso de casacion. Segun la ley de enjuiciamiento criminal, un ladron, un asesino, un falsificador de moneda, uno que atente contra la vida del mismo Monarca puede interponer recurso de casacion si se le impone pena que no sea la de muerte, porque en ese caso el recurso se considera interpuesto por ministerio de la ley, con solo el prévio depósito de 500 rs.; pero á los periodistas que interpongan el recurso á que se refiere el decreto dictatorial no se presta esa garantía, no se les autoriza para que utilicen ese medio legal, se los considera criminales en más alto grado que al ladron y al asesino, pues que necesitan para poder utilizar ese recurso depositar préviamente la cantidad de 1.000 pesetas, que queda perdida si se declara no haber lugar al recurso. ¿A qué sistema obedece esta diferencia de que un periodista ha de ser tratado de peor manera, ha de hacérsele de más dura condicion que al ladron, al asesino y falsificador? ¿Es que el medio de utilizar ese recurso legal habia de facilitarse y ponerse más á la mano del ladron y asesino, y habrá de entorpecerse y dificultarse cuando se trata de los periodistas? ¿Estamos en el siglo XVI, ó estamos en el siglo XIX? ¿Gobierna hoy Fray Tomás de Torquemada, ó gobierna D. Antonio Cánovas del Castillo? ¿Son los periodistas abencerrages, vasallos de un Rey absoluto, ó son, por el contrario, ciudadanos en una Monarquía constitucional y merecedores de ser tratados siquiera con la misma consideracion que la ley guarda á los ladrones, á los asesinos, á los falsificadores, á los criminales por delitos comunes?

Pero el absurdo llega á más alto grado. Si un periodista comete un delito penado por el Código, y es por lo tanto juzgado por los tribunales ordinarios, interpone el recurso de casacion depositando solamente los 500 reales á que se refiere la ley de enjuiciamiento criminal; pero si comete ménos que delito, si en vez del delito á que se refiere el Código penal, incurre en alguno de los abusos á que se refiere el decreto, ya no bastan 500 rs., sino que se necesita la cantidad de 4.000 reales para interponer el recurso.

Yo veré con mucho gusto cuando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se digne contestar á mis argumentos, que se haga cargo de éste y manifieste á qué sistema, á qué procedimiento, á qué base de equidad, de moralidad, de justicia ó de conveniencia obedece el que por un abuso se exijan 4.000 rs. para interponer el recurso, y no se necesite más que 500 rs. cuando se trata de un delito; y que los periodistas españoles no tengan tan á la mano, no se les faciliten de la misma manera á lo ménos que se facilitan á los criminales por delitos comunes, los recursos de la ley.

Examinadas ya las principales cuestiones á que se presta el decreto sobre imprenta, voy á hacer ligerísimas referencias á la circular que le sirve de complemento. La circular dice en su art. 1.°: «que las faltas definidas y penadas en el capítulo 1.°, título 1.° libro 3.° del Código penal vigente, que expresamente trata de los que se cometen por medio de la imprenta, serán penadas con arreglo al mismo Código por los gobernadores de provincia ó por los subgobernadores y alcaldes de los puntos en que no residan aquellos funcionarios.»

Pues bien, Sres. Diputados; entre las faltas á que se refiere el Código penal en su art. 584, y por lo tanto, que están comprendidas en el art. 1.° de la circular, por virtud de cuyo artículo se prescribe terminantemente que de ellas habrán de conocer los gobernadores, los subgobernadores ó los alcaldes; entre esas faltas figura «los que por los mismos medios, imprenta ó litografía, publicaren maliciosamente noticias falsas de las que pueda resultar algun peligro para el órden público ó daño á los intereses ó al crédito del Estado.» Si en el decreto no se comprendiera ningun caso referente á esto mismo, fácilmente se comprende el procedimiento que habria de adoptarse si un periódico publicaba cualquier anuncio comprendido en el citado art. 584 del Código penal, porque con arreglo al art. 1.° de la circular, es notorio y evidente que la cuestion quedaba reducida á que esa falta la penara el gobernador, el subgobernador ó el alcalde, imponiendo, como dice la circular, la misma pena que marca el Código. Pero es el caso, señores Diputados, que en el caso sexto del decreto está comprendido esto mismo, copiado literalmente como abuso penable, con la suspension.

Y yo pregunto si estando comprendido en el artículo 1.° de la circular el caso de que se publiquen noticias falsas de las que puedan resultar algun peligro para el órden público ó para los derechos é intereses y crédito del Estado, y refiriéndose á esto mismo literalmente el caso sexto del decreto sobre imprenta, se le ocurre á algun periódico publicar un suelto en que cometa dicha falta, ¿qué procedimiento es el que deberá adoptar el tribunal de imprenta? Segun el decreto, el procedimiento es sencillo: denuncia del fiscal, vista y sentencia condenatoria del tribunal, considerando el hecho comprendido en el caso sexto del decreto, é imponiendo, por lo tanto, de siete á veintiun dias de suspension, ó doble tiempo si el periódico fuera reincidente; pero segun la circular, como este abuso es el mismo, copiado literalmente, á que se refiere el art. 584 del Código penal, de ese hecho no puede conocer el tribunal de imprenta, sino que debe pasar al gobernador, al subgobernador ó al alcalde en su caso, para que cualquiera de estos funcionarios imponga al autor del suelto la pena de multa á que el Código se refiere.

Yo tengo entendido, Sres. Diputados, que un caso reciente, la última denuncia del periódico *El Parlamento*, cuya vista se celebró en el dia de ayer, ha venido á demostrar hasta la evidencia la contradiccion que existe entre el decreto y la circular, por estar previsto y comprendido el caso en una y otra disposicion. Yo ignoro hasta ahora qué es lo que el tribunal de imprenta, cuya ilustracion, independencia y celo me complazco en reconocer, habrá tenido por conveniente resolver sobre particular de tanta importancia, y yo desearia que el Sr. Gamazo, que ha defendido al periódico *El Parlamento* en esa denuncia, que es un distinguido é ilustrado jurisconsulto que honra el foro de esta córte y el foro de España, manifestara tambien su opinion; y puesto que en ese caso concreto ha tenido ocasion de advertir la contradiccion que existe entre el decreto y la circular, manifestara asimismo, en corroboracion de mis palabras, si es cierta esa contradiccion, si hay medio legal de evitarla, si son conciliables el decreto y la circular en materia de tanta gravedad, ó si, por el contrario, es este otro de los casos en que viene á demostrarse hasta la evidencia que solo la arbitrariedad, que solo el capricho, que solo la sospecha ó presuncion de algun funcionario público ó más bien la voluntad de un Ministro de Estado, segun indicó ayer el señor fiscal, es lo que constituye en España los delitos de que ha de conocer el tribunal de imprenta y la regla á que el fiscal ha de atenerse para formular la denuncia. Puede dar tambien lugar ese decreto y esa circular, referentes como se dice en el preámbulo al ejercicio de la libertad de imprenta, á que los abusos y faltas sean ó no sean tales actos punibles, segun que la autoridad que haya en el pueblo sea ó no afecta al Gobierno; es decir, que por virtud de este decreto y de esta circular, un mismo hecho puede ser delito ó dejar de serlo, si el alcalde que ha de leer el suelto, ha de calificarle y ha de ordenar el secuestro, estima que aquel es denunciable ó no.

Resulta, pues, Sres. Diputados, que aplicando el decreto y haciendo uso los alcaldes de las facultades que el Gobierno les concede para que ellos puedan denunciar, ordenar el secuestro y castigar las faltas, se dará el escándalo de que en los pueblos donde los alcaldes no sean afectos al Gobierno, la prensa tendrá una libertad grande y se podrá escribir sin traba de ninguna clase, y sin que ni dentro ni fuera del tiempo á que el decreto se refiere pueda venir la denuncia ó la suspension, al paso que en otros pueblos, en que los alcaldes sean afectos al Gobierno, la cosa más insignificante se considerará comprendida en el decreto de imprenta, ya por suponer que se ataca directa ó indirectamente al sistema constitucional, ya por creer que está comprendida en cualquiera de esos artículos y de esos casos vagos, genéricos é indeterminados que en el decreto se establecen.

Pero esa circular ataca además á la ley orgánica del Poder judicial, porque esta ley atribuye á los jueces municipales el conocimiento de las faltas de imprenta y no hay razon para que á unos jueces municipales nombrados por esta misma situacion, infringiendo notoriamente tambien la ley orgánica á que me acabo de referir, los considereis que ofrecen ménos garantía para el Gobierno que los alcaldes, los subgobernadores y los gobernadores.

Como arbitrariedades cometidas á la sombra de la circular de imprenta, pudiera citar muchas, pero las de mayor importancia son las ocurridas en un caso de *El Solfeo*, en otro de *El Imparcial* y en otro á que me referiré despues.

El periódico *El Solfeo* publicó en una hoja suelta, pero que se repartió con el número, un discurso del señor Castelar. Nadie dijo absolutamente nada, y aquel discurso circuló libremente; pero al poco tiempo, con las mismas autoridades gubernativas, rigiendo el mismo decreto y la misma circular, publicó el periódico *El Solfeo* otro discurso del Sr. Castelar y fueron secuestrados los números y cerrada por espacio de dos meses la imprenta donde el discurso se imprimió.

Despues de absuelto por el tribunal de imprenta el periódico *El Imparcial*, se prohibió su venta durante diez dias por el señor gobernador de Madrid, á pesar de que los vendedores tenian las licencias á que se refiere la circular, y si en esto ha de prevalecr esa peregrina teoría, que el Sr. Ministro de la Gobernacion explicaba dias pasados, al decir que quien dá las licencias puede retirarlas, y que el gobernador obró con arreglo á la circular recogiendo esas licencias, está de más todo el decreto y toda la circular, porque practicando esa teoría, del mismo modo que la licencia para vender podria el Gobierno retirar á los periódicos que creyera conveniente la autorizacion que les dió para publicarse.

Un caso más importante tengo que citar.

Un gobernador cuyo celo y cuya inteligencia soy es primero en reconocer, ha recogido hace pocos dias las papeletas en que se convocaba á unas exequias, á unas honras fúnebres por el alma de una Princesa que solo dejó en España recuerdos de virtud y de caridad; de una Princesa ilustre que cifró todo su empeño en ejercitar actos de beneficencia y caridad; y cuando las artes, la industria, las ciencias y las letras; cuando la alta banca y la milicia se apresuraban á rendir ese tributo de respeto y de consideracion á unos Príncipes ilustres que han tenido la honra de ocupar el Trono de San Fernando (y á quienes debemos, por tanto, todos los españoles respeto y consideracion, porque respetando á esos Príncipes nos honramos á nosotros mismos), ha habido un gobernador que á la sombra de esa circular ha recogido las papeletas en que se invitaba á esas exequias, sin tener en cuenta que ocupaban su puesto en el Ministerio personas distinguidísimas que recibieron favores y debian gratitud á esos Príncipes, porque la gratitud no es incompatible en este pueblo generoso y noble con los puestos más elevados y con las más encumbradas posiciones.

Todas estas observaciones, todas estas contradicciones y absurdos que demuestran lo inconcebible de la legislacion por que actualmente se rige la imprenta, serian causa bastante para que desde luego se decretara la derogacion de tales disposiciones, aprobando el proyecto de ley que tengo la honra de apoyar; proyecto de ley que yo habria considerado innecesario si en este país no se prescindiera hasta de las más rudimentarias nociones del derecho. Todos los jurisconsultos antiguos y modernos han sancionado el principio de que la ley posterior deroga la anterior; si este axioma jurídico rigiera en España, es evidente que la promulgacion de la Constitucion, del Código fundamental del Estado, que naturalmente ejerce notoria y visible influencia en todo el edificio político y social, habria sido suficiente para que todas las leyes y decretos anteriores que se encontraran en abierta oposicion con los preceptos constitucionales quedaran desde luego derogados; la promulgacion de la Constitucion, la sola aparicion de ese meteoro luminoso en el horizonte de la política, debió haber sido por sí sola causa bastante para hacer palidecer y eclipsar la tibia luz de los demás astros.

¿Cómo se concibe, Sres. Diputados, que consagrando la Constitucion la más ámplia libertad de la prensa, pueda coexistir á su lado un decreto que ata á la prensa y la entrega en manos del poder dictatorial del Gobierno? ¿Es que se ha de establecer el absurdo de que para que se entienda que una ley fundamental por los preceptos que consigna deroga todo lo que en contrario haya existido, sea preciso que lleve un artículo adicional en que se diga clara y expresamente que queda derogado tal ó cual decreto ó disposicion? Esto no lo dice ninguna Constitucion, y seria un absurdo que lo dijera, porque así como cuando aparece el sol dejan de alumbrar las estrellas, así tambien en el momento que aparece una Constitucion dejan de regir los decretos que pugnan con los preceptos que en la misma se consignan. Pero por lo visto se ha olvidado esa máxima jurídica, ese axioma legal de que la ley posterior deroga la anterior, y de que lo esencial ó fundamental, como es la Constitucion, no puede coexistir con lo accesorio, ó sea el decreto y la circular de imprenta, y ha sido necesario que yo presente la proposicion que tengo el honor de apoyar para que se declaren expresamente derogadas todas esas disposiciones. Yo desearía que habiendo como hay en esa mayoría escritores tan distinguidos como los Sres. Escobar, Sedano y Navarro, tomaran la palabra en esta cuestion importantísima, salieran á la defensa de la prensa y manifestaran si creen que la imprenta tiene hoy las garantías constitucionales, si creen que el precepto constitucional se cumple coexistiendo con el decreto y la circular sobre imprenta; en una palabra, si aceptarian para sus periódicos esa circular y ese decreto el dia en que lleguen á ser periódicos de oposicion.

El art. 2.° del proyecto de ley que tengo la honra de apoyar tiende á que reaparezcan y puedan seguir publicándose los periódicos suprimidos, á pesar de la benignidad con que se aplica la legislacion de imprenta, y á que dejen de cumplir la pena de suspension los periódicos que la están sufriendo. Creo que si por vuestros compromisos ó por otra causa cualquiera no podeis prestar la aprobacion al art. 1.°, no se la negareis al 2.°, y sobre todo, despues de haber manifestado el Sr. Ministro de la Gobernacion en dias anteriores que estaba dispuesto y anhelaba indultar á esos periódicos, por más que demostrara en esto que era un segundo Juan de Robres, que hizo el hospital y los pobres. Ya que el periódico *La Mañana* ha sido indultado sin que nadie solicitara su indulto; ya que el *Diario de Barcelona* ha sido indultado por telégrafo sin que nadie lo haya pedido; ya que el periódico *La Iberia* ha sido tambien indultado, sin duda por haber impetrado el indulto del señor Presidente del Consejo de Ministros, ya que todos estos indultos se han decretado con infraccion de la ley que tampoco está derogada, sin oir el informe del tribunal sentenciador, ni tampoco del Consejo de Estado, yo ruego á la mayoría que no sea en esta cuestion más realista que el Rey, que se anticipe á los deseos manifestados por el Gobierno, prestando su aprobacion al artículo 2.° del proyecto, á fin de que reaparezcan esos periódicos que hoy no ven la luz, no obstante la benignidad de la legislacion de imprenta.

No quiero extenderme en otras consideraciones por lo avanzado de la hora, y porque me encuentro bastante fatigado. Si con esta legislacion de imprenta, arbitraria y draconiana, si con esta legislacion que acabo de examinar, y cuyas contradicciones y absurdos he puesto de manifiesto, no solo con razonamientos sino con citas y hechos que son más elocuentes que las palabras, quereis matar la oposicion, tendreis en buen hora la paz y el órden, pero será la paz y el órden de los sepulcros. Solo del crisol de la controversia y de la contradiccion surgen las ideas de verdadero progreso, que generalmente alarman y son mal recibidas, porque vienen á contrariar una opinion universalmente admitida. Si no sois amantes del progreso, sed absolutistas sinceros; pero si amais el progreso, si creeis que el progreso se realizará á pesar de vuestros esfuerzos y de vuestras circulares y decretos, facilitad la emision del pensamiento, y la realizacion del progreso será más fácil y ménos perturbadora.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Confieso, Sres. Diputados, que la impresion que me produjeron las palabras con que comenzó su discurso el Sr. Gonzalez Fiori, cuya violencia, cuya inconveniencia habrá apreciado la Cámara, ha desaparecido al oir el resto de su discurso. Al Sr. Gonzalez Fiori, mi amigo, le ha sucedido lo que sucede á todos los abogados de malas causas, que cuando no tienen razones verdaderas que exponer en su defensa, apelan á la violencia, á grandes frases, tan huecas como las que ha aplicado el Sr. Gonzalez Fiori á este Gobierno y al decreto de imprenta que ha discutido; pero así como en los tribunales, cuyo estilo ha seguido el Sr. Gonzalez Fiori en esta tarde, esa clase de armas no sirve para salvar las causas, tampoco ha de servir para llevar el convencimiento al ánimo de todos los Sres. Diputados esas frases huecas con que el Sr. Gonzalez Fiori llamaba al decreto de imprenta decreto draconiano, decreto lleno de absurdos, lleno de contradicciones, sin haberse tomado la molestia de descender á la justificacion de cada uno de estos calificativos. ¿Pero cómo no le habia de parecer al Sr. Gonzalez Fiori malo y aun detestable el vigente decreto sobre imprenta, si el Sr. Gonzalez Fiori ha sostenido esta tarde una doctrina, y por cierto que el Gobierno desearia saber si es la doctrina del partido en que S. S. milita, la doctrina de absoluta impunidad de delitos y abusos cometidos por la prensa, porque su señoría ha sostenido que no solo no se deben castigar los delitos y abusos de la prensa porque tiene ese privilegio de no estar comprendida en los principios del derecho penal, sino que supone que el reprimir en esta materia es enteramente inútil?

Para el Sr. Gonzalez Fiori, que ha hecho esta afirmacion, que ha presentado esta doctrina al Congreso, la cual repito que desearia, sin querer con esto ofender á S. S., que lábios más autorizados de ese grupo parlamentario que los del Sr. Gonzalez Fiori manifestaran si esa doctrina era la doctrina del partido constitucional; para el Sr. Gonzalez Fiori es claro, repito, que toda legislacion sobre imprenta tiene que ser mala. Así es, Sres Diputados, que su proposicion viene concebida en unos términos tales, que es la primera vez que veo en el Parlamento presentarse proposicion de semejante género.

El Sr. Gonzalez Fiori, en el primer artículo de su proposicion, pide pura y simplemente la derogacion del decreto de imprenta de 31 de Diciembre de 1875, sin sustituir nada, dejando en la más absoluta libertad á la prensa y realizando esa doctrina con que comenzó su discurso de la impunidad de la prensa, y de la ineficacia de toda ley represiva ó preventiva sobre la mis-

ma. Sin embargo, el Sr. Gonzalez Fiori no reparaba en que con esto incurria en una grave contradiccion.

El espíritu de S. S. era sin duda éste; su deseo era dejar á la prensa sin ley alguna ni preventiva ni represiva; pero no se fijaba en que derogado el decreto de 31 de Diciembre, la prensa quedaba como estaba antes; la prensa quedaba en primer término sujeta á los decretos de los amigos de S. S., que aceptando otro decreto de época republicana, sometieron la prensa á ese régimen cesarista que tanto censuraba S. S., á la advertencia, á la suspension, á la supresion y á la necesidad de licencias para fundar periódicos. A eso quedaria reducida la proposicion del Sr. Gonzalez Fiori si la aprobais en su primer artículo. Y si no quedaba vigente este decreto, lo quedaria el Código penal, que segun la reforma del 70, para realizar ¿por qué no he de decirlo? de una manera hipócrita el principio mismo que el señor Gonzalez Fiori profesa en esta materia, castigó en disposiciones diseminadas en diversos títulos, muy diversos y muy distantes entre sí, castigó muchas más infracciones, muchos más hechos, muchos más abusos de la prensa que los que comprende el decreto de 31 de Diciembre, y aun creo que los que comprende la ley llamada de Nocedal. Y si quedara vigente por vuestra aprobacion el art. 1.° de la proposicion del Sr. Gonzalez Fiori con el Código penal para delitos de imprenta, ¿cree S. S. que la situacion de la prensa periódica seria mejor que la que tiene con el decreto de 31 de Diciembre? Su señoría, que se ha ocupado esta tarde de tantas cosas, que nos ha hecho la historia de la legislacion de imprenta (yo creo que desde antes que se inventara), que nos ha hablado de las leyes recopiladas, de las prohibiciones tremendas, crueles impuestas á la importacion de las obras de Voltaire y Rousseau, á quienes el Sr. Gonzalez Fiori hizo retroceder en el tiempo más de lo que era debido, S. S. que nos ha hablado del *Digesto*, del Código de Justiniano, de las decretales, y despues de todas las leyes y decretos de imprenta que ha habido en España, S. S. podia tambien haber mirado que el resultado de su proposicion tenia que ser, si no el restablecer el decreto verdaderamente cesarista, el decreto que sujetaba al libre arbitrio administrativo la prensa periódica, que fué el estatuto republicano y el de la interinidad, quedaria por lo ménos en vigor el Código penal, que establece, como todos sabeis, Sres. Diputados, penas corporales y penas pecuniarias; penas corporales desde el arresto hasta la relegacion temporal, hasta una pena que puede extenderse hasta veinte años.

¿Quiere el Sr. Gonzalez Fiori eso para la prensa? Pues hablemos claro. (*Interrupciones.*) Esperen SS. SS. á que yo desenvuelva mis ideas y probaré todas mis tésis.

¿Es así como el Sr. Gonzalez Fiori quiere realizar el ideal? Yo no me cansaré de repetirlo, deseo saber si es el de su partido y que lábios autorizados, que acostumbran á hacer cierto género de declaraciones, digan si para realizar el ideal del Sr. Gonzalez Fiori quieren el restablecimiento de las penas del Código.

Es verdad, Sres. Diputados, y esta es la mayor justificacion del decreto publicado en 31 de Diciembre, es verdad que por lo mismo que la legislacion del Código penal para imprenta es cruel, es durísima, y además de ser cruel y dura es injusta, porque nunca ó casi nunca puede aplicarse al verdadero autor del delito, por lo cual y en esta precisa prevision el mismo Código penal y la ley de enjuiciamiento criminal establecieron que á falta de prueba de quién fuera el autor real del escrito, fueran sucesivamente castigados el director, el editor y hasta el impresor; es verdad, digo, que esta legislacion que tal dureza é injusticia entrañaba, no ha podido aplicarse. No conozco absolutamente ningun caso en que desde 1870, fecha de la publicacion de la reforma del Código penal é introduccion en él de la definicion de los delitos de imprenta hasta el dia, no conozco ningun caso en que á los delitos propiamente de imprenta les haya sido aplicada esta ley.

Por eso, Sres. Diputados, el Gobierno, que si por un lado creia un mal aplicar á la prensa periódica penas tan severas, tan duras, por otro creia un mal no menor mantener en vigor una legislacion imposible de aplicar por su misma dureza é injusticia; y creyendo por otra parte que la legislacion excepcional establecida en 1873 por los republicanos, confirmada y aun agravada en 1874 por el Sr. Sagasta; creyendo que esa legislacion excepcional debia ser modificada profundamente porque entregaba maniatada á la prensa periódica al arbitrio libérrimo, sin ningun género de garantías ni contra-peso de las autoridades administrativas, dictó el decreto de 31 de Diciembre, por el cual hizo las reformas importantísimas, trascendentales, en primer lugar, de definir concretamente los diversos delitos ó abusos en que podrá incurrir la prensa periódica; en segundo lugar, suprimió la intervencion libre, arbitraria de las autoridades gubernativas para la represion de estos abusos; y en tercer lugar, estableció un tribunal y organizó un procedimiento dentro del cual dió todas las garantías posibles en la materia á los periódicos que fueran denunciados.

¡Y todavía se atreve el Sr. Gonzalez Fiori á decir que este es el sistema de la arbitrariedad, que este es el sistema del cesarismo, que este es un sistema que no tiene ejemplo si no vamos á buscarlo en la reforma del año 52 en Francia! Y por cierto, Sres. Diputados, bien pudiera el Sr. Gonzalez Fiori, que ha leido tanta historia de leyes de imprenta, haberla buscado dentro de casa en el año 1846 en un decreto de nuestro ilustre Ministro Sr. Búrgos.

Pues qué, el Sr. Gonzalez Fiori, que tantas veces ha citado aquí los tribunales de justicia, que ha hecho un discurso en el estilo forense, lleno y atestado de citas y razonamientos del género forense, ¿podrá desconocer la realidad y la seriedad de la garantía de un tribunal para juzgar los delitos de imprenta, y de un tribunal colegiado, compuesto de miembros de la magistratura española, en vez del libre arbitrio de un alcalde, de un gobernador ó de un subgobernador? ¿Puede su señoría menospreciar la garantía de la defensa que ámpliamente se concede á los periódicos en el procedimiento que tienen ante el tribunal? ¿Puede menospreciar tampoco el recurso de casacion, de que luego me ocuparé, que no es un recurso nominal, sino un recurso verdadero, eficaz para los casos únicos en que tal recurso puede caber en esta materia?

Por eso cae por su propio peso el argumento que nos hacia el Sr. Gonzalez Fiori al equiparar la legislacion de la época republicana y de la interinidad con la del decreto de 31 de Diciembre, ponderando las gravísimas circunstancias de aquella primera época, recordándonos la insurreccion cantonal y la primera insurreccion carlista, y haciéndonos el cuadro verdaderamente triste y horrible de aquella época política en España, cuando decia que entonces se comprendia una legislacion excepcional sobre imprenta; pero que ahora que todo va bien, ahora que no hay aquellas circunstancias afortunadamente, ahora que gracias al cielo hemos podido salir de

aquella vergonzosa situacion (lo cual es cierto, lo cual no se debe decir en el tono en que me parece que lo decia el Sr. Gonzalez Fiori, sino que se debe afirmar séria y formalmente), ahora que estamos en tan diferente situacion, decia el Sr. Gonzalez Fiori, no se debe mantener aquella legislacion excepcional.

Pues digo que el argumento cae por su propio peso, puesto que se demuestra con la simple lectura del decreto y de su comparacion con la legislacion de 1873 y 74, que es un sistema bien diferente y de muchísimas más garantías para la prensa; un sistema de legislacion mucho más normal. Y sin embargo, el Gobierno al dictarlo no lo dió como una solucion definitiva á la represion de los abusos de la prensa periódica, sino, como he dicho y repetido, con razones que no puede negar el Sr. Gonzalez Fiori, dando un paso más en el camino de la libertad, pero no quizás todos los qué pudieran darse, sino acomodándose á las circunstancias, que no varían tan bruscamente que autoricen saltos repentinos en la legislacion, sino que marchan paulatinamente, y con arreglo á ese paso debe irse acomodando la legislacion.

Y despues de todo, Sres. Diputados, cuando se levanta, no sé si por la décima ó la duodécima vez, un miembro de la oposicion á combatir el decreto, y al hacer una proposicion como la que ha hecho S. S., que como dije antes no recuerdo que haya habido otro ejemplo en el Parlamento, ¿no es deber de la oposicion, no es deber del Diputado que eso hace el oponer un sistema enfrente de otro sistema? ¿Es justo, Sres. Diputados, que despues de tanto discutirse la cuestion de imprenta no sepamos todavía qué es lo que la oposicion quiere sobre la materia? El Reglamento del Congreso concede ámplio derecho á los Sres. Diputados, sin distincion de matices, para que puedan ejercitar su iniciativa como lo tengan por conveniente; pues yo les invito á los señores de la oposicion, porque la oposicion no se hace de otro modo en esta materia, á que presenten su sistema sobre imprenta, á que digan si mantienen el sistema del Sr. Sagasta en 1868, cuando dictó un decreto mandando que la prensa se sometiera á las disposiciones del Código penal, aboliendo toda ley especial sobre la materia; á las disposiciones de un Código que no estando todavía reformado, tenia un art. 7.° que decia «no están comprendidos en las disposiciones de este Código los delitos de imprenta,» es decir, la impunidad de los delitos de imprenta, ó si prefieren la legislacion comun penal para la imprenta como la estableció el partido radical, incluyendo sus disposiciones dentro del Código penal reformado, ó si quieren una ley especial, y qué clase de tribunal, qué especie de procedimiento, qué pena. ¿Es esto mucho pedir cuando por duodécima vez se habla por la oposicion de la cuestion de imprenta?

El decreto de 31 de Diciembre, ya lo he dicho, es una solucion provisional; el Gobierno de S. M., á quien no podrá acusarse de falta de iniciativa política ni parlamentaria, que ha llenado todo el espacio de la legislatura de tal número de proyectos que las Córtes no han estado ciertamente desocupadas, en su dia traerá la solucion definitiva de la imprenta; pero entre tanto, preciso es que todos los que censuran este régimen del decreto digan algo, opongan solucion á solucion, y que no se limiten á un exámen puramente crítico. Los partidos que aspiran al Poder, y ese partido debe aspirar al Poder, y creo que aspira, y hace bien, no basta que censuren y critiquen; es necesario quo ofrezcan al país y á la Corona el programa de sus doctrinas, los actos que han de llevar al Poder cuando llegue el dia de ocuparle; á estas horas no sabemos cuál es la solucion del partido constitucional sobre imprenta; y cuidado que es importante la cuestion, y que tiene mucha importancia para el partido constitucional, que la discute hoy, como he dicho, lo ménos por la duodécima vez.

Yo temo, yo sospecho de este silencio y de este sistema de discusion, que el partido constitucional quiere conservar este decreto convirtiéndole de provisional en definitivo, y que si llegara al Poder le conservaria y le pareceria muy bueno; y para concebir esta sospecha me fundo, además de la conducta que ese partido está siguiendo en la oposicion, en sus hábitos y en sus aficiones como partido gobernante; aficiones y hábitos que me son muy conocidos, y que no son los de la legalidad más extricta en materia política, sino los de la arbitrariedad; proclamar principios muy liberales, atronar el mundo con afirmaciones muy radicales en la oposicion, pero gobernar en su dia con poquísimo respeto á las leyes.

El Sr. Gonzalez Fiori, que es un orador de mucha intencion, de intencion muy superior á la que su antigüedad en el Parlamento debia dar derecho á esperar, ha defendido, entre la multitud de afirmaciones radicales que ha desarrollado esta tarde, la de que se deben permitir por todo Gobierno y en toda situacion los ataques de la prensa á las instituciones. El Sr. Gonzalez Fiori va más allá, Sres. Diputados, que el Sr. Castelar; porque el Sr. Castelar al establecer en su decreto de 1873 esta legislacion excepcional de la advertencia, la suspension y la supresion de periódicos, la justificaba en el preámbulo diciendo que no se podia consentir el ataque diario, el golpear incesante contra las instituciones y contra la sociedad, de una prensa desbordada que alentaba la insurreccion, la alimentaba y la sostenia ante las llamas de Cartagena y los combates de los carlistas.

Pero el Sr. Gonzalez Fiori va muchísimo más allá; el Sr. Gonzalez Fiori quiere que se consienta ese diario golpear de una prensa antidinástica y contraria á las instituciones, para socavarlas, minarlas y derribarlas; porque dice S. S., y en esto se revela su mala intencion y el ataque que pensaba dirigir á algunos de los que tenemos la honra de sentarnos en este banco: en un país donde las instituciones han variado profundamente en época no muy larga, es menester mirar al porvenir, es menester no cerrarnos la puerta del porvenir, es menester no defender demasiado las instituciones que todos hemos jurado. Pues yo le digo al Sr. Gonzalez Fiori que no es este el momento de hacer liquidacion de mi conducta política, aunque estoy dispuesto á hacerla siempre que quiera S. S., y á justificar lo mismo mis actos de hoy que los de la época á que S. S. se refiere, pero que dentro de la consecuencia de mis actos y de mi conducta política, lo mismo en este banco que fuera de él, siempre defenderé que no se puede permitir atacar á las instituciones, y que una sociedad donde se consienta que la prensa sea un ariete asestado contínuamente contra las instituciones fundamantales del Estado, es una sociedad entregada á la anarquía y á la perdicion inevitables.

Yo no quisier. molestar demasiado la benévola atencion de los Sres. Diputados; pero el Congreso comprenderá que tengo necesidad de ir siguiendo, siquiera sea rápidamente, el discurso del Sr. Gonzalez Fiori, aunque no sea más que por haberlo anunciado S. S. con

mucha anticipacion, y porque su amigo y correligionario el Sr. Nuñez de Arce ya dijo que S. S. iba á tratar la cuestion de imprenta bajo el punto de vista jurídico, con lo cual me imponia el deber de contestarle; tarea no poco pesada en estas circunstancias, en que me sobran otras tareas más importantes, porque realmente si el Congreso no se ocupara de más género de discusion que el de esta tarde, no podríamos tener la satisfaccion que yo creo debe caber á estas Córtes de haber sido las más fecundas de cuantas ha habido en España.

El Sr. Gonzalez Fiori ha combatido desde un punto de vista tan absoluto, que ha empezado negando al Gobierno facultades para dictar el decreto de 31 de Diciembre; en esto S. S. ha hecho (y permítame que se lo diga sin ofensa, puesto que yo tambien estaria comprendido en la misma censura) un argumento que me contento con llamar de abogado, si bien pudiera calificarlo de una manera más acentuada; ha citado el art. 207 del Código penal para sostener una afirmacion política de tanta trascendencia como la de si el Gobierno estaba ó no facultado para dictar el decreto de 31 de Diciembre. El artículo citado castiga á las autoridades que, aun estando suspendidas las garantías, impongan penas distintas á las prescritas por el Código y en la forma que prescribe la ley de órden público; y con la simple cita de este artículo resuelve el Sr. Gonzalez Fiori la cuestion de alta política relativa á si el Gobierno estaba ó no facultado para dictar el mencionado decreto, en lo cual confunde S. S. la posicion y las facultades del Gobierno con las de una autoridad ordinaria cualquiera dependiente del Gobierno que debia aplicar en el caso de suspension de las garantías tales ó cuales penas.

Esta cuestion jurídica, pero de alto derecho político, yo no voy á tratarla *in extenso*; el Congreso no tendria paciencia para escucharnos al Sr. Gonzalez Fiori y á mí; no estamos para perder el tiempo en esto; no lo conceptúo necesario; me basta decir una cosa sumamente sencilla para responder á lo que ha dicho el Sr. Gonzalez Fiori respecto á las facultades con que el Gobierno de S. M. dictó ese decreto. El Gobierno de S. M. dictó el decreto de 31 de Diciembre con las mismas facultades ó con más facultades que dictó el decreto del año 74 el Gobierno del Sr. Sagasta, ó que dictó el decreto del año 73 el Sr. Maissonnave. Exactamente con las mismas facultades. ¿O es que el Sr. Gonzalez Fiori cree que el Gobierno de S. M. tiene ménos facultades que tenian aquellos Gobiernos? No quiera el Sr. Gonzalez Fiori encerrar en el estrecho círculo de una ley positiva penal las facultades de los Gobiernos, ni la apreciacion de las situaciones políticas las mida por tan pequeña medida. La necesidad de defender el órden público, la ausencia de un órden legal político por causa de los trastornos que han precedido, por causa de la anarquía por que se ha pasado, obliga á los Gobiernos á inspirarse en ocasiones dadas en un más alto criterio, no en el Código penal, ni en ninguna otra ley positiva del órden civil. Para resolver determinadas cuestiones, para salir de situaciones dadas, este Gobierno, como el de los amigos de S. S., como los Gobiernos de todos los partidos, se inspirarán siempre en un principio que voy á decir á su señoría, ya que tan aficionado es á citas antiguas hechas en latin, en el principio del *salus populi suprema lex esto*.

El Sr. Gonzalez Fiori, insiguiendo en su gran intencion política, condicion que le concedo á S. S. de muy buen grado, quiso hacer una alusion á una cuestion que todavía no ha venido al debate de la Cámara, pero que vendrá muy pronto, porque segun creo se leerá esta misma tarde el dictámen de la comision, á la cuestion del empréstito de Cuba, de ese título de gloria para este Gobierno; título de gloria que seria el último á que yo renunciaria como hombre político y de gobierno. Queriendo S. S. disparar un dardo contra el Gobierno á propósito del empréstito de Cuba, pero dardo que no me atrevo á calificar, porque yo he visto siempre y soy ya algo antiguo en el Parlamento, que cuando se han tratado las cuestiones referentes á la integridad del territorio y á la bandera y al honor de la Nacion, todas las oposiciones, hasta las más extremas en uno ú otro sentido, han callado por lo ménos, ha hecho un argumento que en mi concepto venia muy poco á propósito. Decia el Sr. Gonzalez Fiori que con el sistema de este Gobierno, con la facilidad que ha demostrado en la derogacion de las leyes, que con la iniciativa gubernativa y absoluta de que se cree adornado, que tratándose de un Gobierno de esta naturaleza, si mañana las Córtes dan al empréstito de Cuba la garantía de la Nacion, pactada en uno de los artículos del convenio de Agosto del corriente año, harian una cosa efímera é inútil; porque este Gobierno, que deroga todas las leyes, derogaria tambien ésta, y resultaria anulada la garantía acordada por las Córtes, con lo cual S. S. trataba de introducir, y si no lo trataba lo hacia inconscientemente, el temor en el ánimo de las personas que han acudido, no solo como negociantes, sino tambien como patriotas, á poner en manos del Gobierno cuantiosos recursos; á poner en el ánimo de esas personas la duda de que la garantía dada por las Córtes sea perfectamente inútil.

No, Sr. Gonzalez Fiori; no, Sres. Diputados; si las Córtes acuerdan prestar su garantía, la garantía de la Nacion que será subsidiaria para en el caso de que los productos de la isla de Cuba no basten para cubrir los recursos destinados á enviar la mayor expedicion que han conocido las Naciones que tienen colonias, si las Córtes acuerdan esa garantía, la garantía será efectiva, será irrevocable.

Contestado este punto y volviendo á la cuestion que nos ocupa, yo he sentido oir decir al Sr. Gonzalez Fiori, á quien desde niño he visto siempre muy cerca de los tribunales de justicia y á quien por lo tanto tengo que suponer gran respeto, gran veneracion á esa grandísima institucion social, yo he sentido oir decir á S. S. que el tribunal establecido en 31 de Diciembre es exactamente igual al sistema del libre arbitrio administrativo. ¿Qué más da, dice S. S., que sea el alcalde, ó el subgobernador, ó el gobernador civil el que aplique á los periódicos la pena de suspension ó de supresion sin ningun género de cortapisa, ó que sea por el sistema del decreto á instancia del fiscal de una Audiencia ó del teniente fiscal de la misma? Siempre resultará que el tribunal impondrá la pena arbitrariamente; siempre resultará que se castiga por sospechas, por meras sospechas; y á este propósito citaba S. S. hasta leyes del *Digesto* que no permiten castigar delitos por sospechas.

Pero olvidaba S. S. que el fiscal de imprenta no es el que juzga; que el fiscal de imprenta, como todo fiscal en las funciones que le pertenecen en las causas criminales de todo género, acusa ó no acusa, así como el procesado se defiende, y luego el tribunal juzga; en el tribunal, pues, es donde hay que buscar la garantía, es donde hay que buscar la confianza, es donde hay que buscar tambien la seguridad de la justicia en el fallo. ¿Y se atreverá el Sr. Gonzalez Fiori á comparar el juicio de un tribunal donde funciona el ministerio fiscal

como funciona la defensa de las partes á tenor de una definicion clara y patente, como le probaré á S. S., de los delitos de imprenta, que se resuelven con la misma responsabilidad con que se resuelven las demás causas judiciales; se atreverá, digo, S. S. á comparar el juicio de este tribunal con el libre arbitrio de un alcalde ó de un subgobernador?

Entrando el Sr. Gonzalez Fiori en lo que llamaba el aspecto jurídico de la cuestion, la primera censura que dirigia al decreto de 31 de Diciembre era que no define bien los delitos que pena, que contiene definiciones tan vagas que pueden dar lugar á esa justicia de las sospechas, á esa justicia de la arbitrariedad, si es que se pueden unir alguna vez estas dos palabras tan antitéticas. Y sin embargo, Sres. Diputados, el decreto de imprenta de 31 de Diciembre es de todas las disposiciones dictadas en este siglo en España sobre la materia, al ménos que yo conozca, la que define más concreta y determinada y específicamente los casos de criminalidad ó de abuso. ¿Ignora S. S. que en la legislacion que rigió en los años 20 al 23 no se hacia más calificacion de los escritos que pudieran ser reprimidos que la de subversivos, sediciosos, injuriosos ó contrarios á la decencia? ¿Ignora S. S. que esta definicion general, que dividia en cuatro clases por meras denominaciones los delitos que por la imprenta se podian cometer, pero sin descender al detalle de cada uno de ellos, se adoptó igualmente en la legislacion que rigió desde 1844 hasta 1854, en que se introdujo la novedad de sustituir al Jurado el tribunal de jueces de primera instancia, presidido por un magistrado, y en que á las penas corporales sustituyeron las penas pecuniarias, y que solamente la ley Nocedal del 57 fué la que ya descendió al detalle de los casos penables, marcando los diversos en que debia ser castigado el periódico? Pues el decreto de 31 de Diciembre, en su art. 1.°, establece diez casos tan concretos como son los de injuria á autoridades ó funcionarios públicos, insulto á personas ó cosas religiosas, palabras depresivas de la dignidad de altísimas personas, artículos contra la disciplina del ejército ó que revelen operaciones militares, noticias falsas que perjudiquen al crédito ó á los intereses públicos. ¿Qué más quiere S. S.? Su señoría, que es tan buen letrado, si estuviera sentado bajo el dosel del tribunal de imprenta, ¿no podria aplicar con conciencia clara y perfecta esta clase de definicion á los diversos casos que se le presentaran? ¿Se puede descender á más detalles en esta materia? Pues qué, ¿son los delitos de imprenta como los delitos ordinarios, en que el hecho aparece con tales condiciones, con tales caractéres que los puede coger la razon y someterlos á definiciones muchísimo más concretas?

Yo sostengo que dada la materia no cabe definicion ni más clara ni más concreta que la del decreto de 31 de Diciembre.

En esta misma parte jurídica de su discurso, llevado de esa intencion que he reconocido en S. S. siempre que ha hecho uso de la palabra, y rebajando propiamente la discusion á un terreno de jurisprudencia bastante, permítame S. S. que se lo diga, bastante pedestre, habló S. S. del caso de Hellin, sin duda por el gusto de recordar al Congreso una escena que hizo necesaria la intervencion del Sr. Presidente para evitar que se leyera aquí un artículo inmundo, un artículo indigno, un artículo que atacaba á lo que más respetan y veneran los españoles, y decia el Sr. Gonzalez Fiori que lo sucedido con el periódico *La Idea* de Hellin prueba lo vago, lo indeterminado, lo absurdo, lo contradictorio, lo disparatado, porque S. S. es hombre que no economiza calificativos, del decreto de 31 de Diciembre, puesto que aconteció, Sres. Diputados, pásmese el Congreso, que el alcalde de Hellin creyó punible el artículo irrespetuoso, lleno de insultos á cosas religiosas, publicado por el periódico; que en virtud del decreto lo mandó al fiscal de imprenta de la Audiencia correspondiente, y que el fiscal no creyó conveniente entablar la denuncia, porque dijo que habia pasado el tiempo y ya no le habia sido posible entablarla. Decia el Sr. Gonzalez Fiori: ¿qué decreto es ese que no resuelve tales casos, que dá lugar á que por un lado el alcalde de Hellin aplique la ley penal y por otro á que el fiscal de la Audiencia no crea poder aplicarla?

Pues, Sres. Diputados, para todo el que sea medianamente experto en esta clase de materias, y lo es ciertamente el Sr. Gonzalez Fiori, el caso no puede ser más vulgar; eso sucede todos los dias: el ministerio fiscal, que cuando se trata de intereses del Estado se le previene que denuncie ó acuse, tiene que denunciar ó acusar; pero el ministerio fiscal no es una coleccion de autómatas; el ministerio fiscal tiene su criterio, y lo aplica; el ministerio fiscal, cuando se le entregan datos ó se le hacen denuncias ó revelacion para que pueda proceder á la instruccion ó promocion de una causa criminal, puede considerar que los datos no son bastantes para promoverlo, y esto sucede á cada paso en todos los terrenos. Lo que sí debo decir al Congreso es, y no estoy enterado, que si la única razon dada por el fiscal de imprenta de Albacete respecto al caso del periódico de Hellin, fué que habia llegado tarde á sus manos el periódico que le remitia el alcalde, que no puedo creer que ésta sea la razon, estaba en un error inconcebible, porque el plazo que prescribe el decreto de imprenta para entablar la denuncia cuando se trata de abusos cometidos en un punto distante de la capital de la Audiencia, se empieza á contar desde el momento en que el fiscal recibe el ejemplar que se trata de denunciar.

Por consiguiente, nunca puede suceder que un fiscal deje de entablar la denuncia por venir fuera de tiempo, á no ser que él lo haya perdido. (*El Sr. Gonzalez Fiori*: Estimó que no habia delito.) Eso digo yo que estimaria, es claro, y no tengo inconveniente en añadir una cosa: si yo hubiera sido fiscal de Albacete, hubiera estimado que habia delito y hubiera estado seguro, ante la justificacion del tribunal, de que hubiera sido declado así.

Siguiendo en este mismo terreno, nos habló S. S. de otra multitud de casos prácticos con motivo de enjuiciamiento y de sentencias en materia de imprenta. Entre otros, nos citó el de la representacion de D. Cárlos Marfori al Gobierno, publicada en un periódico de Cádiz y más tarde en un periódico de Granada, cuyo escrito fué castigado como injurioso á persona constituida en autoridad por la Audiencia de Sevilla, y fué absuelto por la Audiencia de Granada. Y de esto se admiraba mucho el Sr. Gonzalez Fiori, un abogado á quien, si se me permite una frase algo vurgar, le han nacido los dientes en los pasillos de los tribunales. Se admiraba S. S. de que hubiera dos sentencias contrarias entre dos tribunales tan distantes. Pues qué, ¿no sabe S. S. que en la misma Audiencia donde S. S. ha vivido siempre, ha habido, no un caso de esta clase ni dos, ni veinte, ha habido hasta casos sistemáticos, y con esto no censuro á aquel tribunal, al cual respeto sobremanera, y por el que he abogado desde un banco, Sres. Diputados, que me

gusta bastante más que este; no le censuro, no le injurio ciertamente si digo que se ha dado el caso de una disidencia sistemática porque la trajo la conciencia de los respectivos magistrados de dos Salas, sobre determinadas cuestiones de derecho, porque una Sala tenia un criterio y la otra otro? ¿Pero qué más? Su señoría, que estará hojeando todos los dias la coleccion de sentencias del Tribunal Supremo, del tribunal encargado de establecer la unidad del derecho, ¿no ha visto que en esa coleccion de sentencias hay muchos, muchísimos casos en que sobre una misma cuestion han variado las resoluciones del tribunal? Y esto sucede, señores, porque la jurisprudencia se modifica, porque la jurisprudencia se perfecciona, porque los hombres no son infalibles, porque los hombres aprenden, porque no hacen pacto con el error. ¿No sabe S. S. que en Francia, donde el recurso de casacion tiene otro fundamento y otro carácter, donde el Tribunal de Casacion no hace más que declarar la nulidad en su caso y devuelve el negocio al tribunal sentenciador para que sentencie de nuevo, no sabe que despues de casada una sentencia, el tribunal que habia dictado la sentencia que se anulaba insistia en ella, y el Tribunal de Casacion insistia en casarla? ¿No sabe S. S. que un respetable é ilustre presidente del Tribunal de Casacion de Francia citó este hecho en prueba de la grandeza de la institucion, lejos de ofenderse por esos ejemplos y abonándolos y justificándolos con una frase latina, ya que le gustan tanto á S. S., con la máxima *errare humanium est*?

Y no necesito despues de dicho esto seguir al señor Gonzalez Fiori en el exámen de los demás casos particulares que ha citado, aunque algo diré del relativo al periódico *La Mañana*, que segun ha indicado S. S., fué denunciado por injuriar y calumniar á personas constituidas en autoridad ó á funcionarios públicos, y algun jurisconsulto de quien, lo digo con toda sinceridad, tengo el más alto concepto, opinó que tratándose de delitos que segun el Código penal admite al que es acusado de ellos la prueba de la verdad de las imputaciones, no habiendo en el procedimiento de imprenta trámites dedicados á este género de pruebas, debia ir el caso al tribunal ordinario. Y la duda surgió sobre si el decreto de imprenta habia derogado la disposicion del Código penal que admitia la prueba en ese caso de imputaciones injuriosas y calumnionas contra empleados públicos; ó si, por el contrario, la habia dejado vigente, y entonces todos los casos en que eso tuviera lugar debian ir á conocimiento de los tribunales ordinarios inhibiéndose el tribunal de imprenta. Esta fué la cuestion, si no estoy equivocado. El tribunal la resolvió á su manera; yo no he de decir sobre ella mi opinion, porque no pretendo desde aquí influir sobre los tribunales de imprenta. Contra todo género de falsas imputaciones el Gobierno se ha mantenido y se mantendrá siempre alejado de esos respetables tribunales, dejándolos funcionar libremente como á todos los demás del Reino, sobre esta y sobre otras materias, y dejándoles pronunciar su veredicto, tan digno de respeto, que no hay más que hacer la estadística de las sentencias hasta ahora dictadas, y se verá que los tribunales de imprenta podian errar, pero que jamás son guiados por la pasion política.

El Sr. PRESIDENTE: Han pasado las horas de Reglamento, y si S. S. quiere, podrá suspenderse la discusion y continuar mañana.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Martin de Herrera): Me proponia contestar á todo lo dicho por el Sr. Gonzalez Fiori. Ya que tantas veces se ha discutido sobre el decreto de imprenta y nunca he podido hablar extensamente, quisiera hacerlo en esta ocasion; y puesto que ahora no tiene el Congreso asuntos que apremien, podré continuar mañana mi discurso.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

---

Se leyó, revisado por la comision de Correccion del estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley concediendo un ferro-carril de Ciudad-Real á Madrid. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

---

Igualmente se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley declarando exceptuados de la desamortizacion los bienes de los institutos de las Escuelas Pías y Hermanas de San Vicente de Paul. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

---

Tambien se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por el Ministerio de la Gobernacion. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

---

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre el proyecto de ley declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

---

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley concediendo próroga para la conclusion de las obras del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

---

Tambien se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre el proyecto de ley pidiendo la garantía eventual de la Nacion para la amortizacion é intereses del anticipo de 15 á 25 millones de pesos con destino á las atenciones de la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

---

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen relativo al proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado sobre bases para la legislacion de obras públicas. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

---

Asimismo se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley concediendo próroga para la terminacion de las obras á las empresas de ferro-carriles de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

---

Quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de la comision de Peticiones relativos á las designadas con los números 188 á la 198. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

---

Se recibieron con aprecio, y se acordó repartir á los Sres. Diputados, 200 ejemplares de la *Gaceta del Ministerio fiscal*, en que se dilucida el proyecto de ley de las carreras judicial y fiscal, cuyos ejemplares remitia el director de dicha *Gaceta*.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; preguntas é interpelaciones; y si hubiese tiempo, discusion del dictámen sobre obras públicas que acaba de leerse.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIEZ APÉNDICES.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las secciones en el mes de Diciembre de 1876.*

### SECCION PRIMERA.

Señores:

Abril.
Acapulco (Marqués de).
Aceña.
Agramonte (Conde de).
Almenara Alta (Duque de).
Angulo.
Arias.
Aurioles.
Barca.
Barrio Ayuso.
Batlle.
Bayo.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Cápua.
Cerdá.
Escudero (D. Francisco).
Estéban Collantes.
Fernandez Jimenez.
García Asensio.
Garrido Estrada.
Gonzalez Alonso.
Gonzalez Fiori.
Gonzalez y Goyeneche.
Grotta.
Guadalest (Marqués de).
Hurtado.
Lafuente Casamayor.
Lopez Dominguez.
Lopez Guijarro.
Mariscal.
Martin Veña.
Martinez de Aragon.
Marton.
Miranda Bueno.
Monedero (D. Fernando).
Montevírgen (Marqués de).
Montoliú (Marqués de).
Moreno (D. Antonio Angel).
Nadal.
Navarro y Calvo.
Navarro Diaz.
Navascués.
Piñero.
Roda (D. Arcadio).
Romero y Robledo.
Ruiz Tagle.
Sala y Ciscar.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Sedó.
Serrano Alcázar.
Toreno (Conde de).
Torreanaz (Conde de).
Torres-Cabrera (Conde de).
Valero y Algora.
Villalva (D. Federico).
Zayas.

## SECCION SEGUNDA.

Señores:

Agrela.
Albarrán.
Alvarez (D. Fernando).
Alzugaray.
Arenillas.
Avila Ruano.
Ayneto.
Azcárraga (D. Manuel).
Azcárraga (D. Marcelo).
Botella (D. José).
Campos de Orellana.
Carballo.
Carnicero.
Carreras y Gonzalez.
Conde y Luque.
Cuadra.
Danvila.
De Gabriel.
Dominguez (D. Lorenzo).
Echalecu.
Fernandez de la Hoz.
Fernandez Villaverde.
Figuera.
Finat.
Francos (Marqués de).
García Camba.
Genovés.
Goicoerrotea.
Gonzalez Vallarino.
Hernandez y Lopez.
Isasa.
Lopez de Ayala (D. Adelardo).
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Loring.
Los Arcos.
Martinez de Tejada.
Monedero (D. Juan).
Morcillo.
Navarro de Ituren.
Olavarrieta.
Oliva y Romero.
Ordoñez.
Parra.
Pastor y Magan.
Puente y Pellon.
Reig (D. Manuel).
Romero Ortiz.
Salaverría.
Santa Cruz.
Suarez Sanchez.
Toro y Moya.
Vallejo (Marqués de).
Vicuña.
Villalva (D. Ricardo).
Villarroya.
Visconti.

## SECCION TERCERA.

Señores:

Albareda.
Anglada.
Antrines (Vizconde de los).
Arnau.
Bañeres.
Bas y Moró.
Borrajo de la Bandera.
Cabezas.
Cadenas.
Candau.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Cantero.
Cárdenas.
Castellarnau.
Corbacho.
Cruzada Villaamil.
Diez Jubitero.
Elduayen.
Estrada.
Galante.
Gasset y Matheu.
Gonzalez Vazquez.
Guilhou.
Guirao.
Heredia y Hernandez.
Jesús de Santiago.
Juez Sarmiento.
Leon y Castillo.
Llobregat (Conde del).
Martin de Herrera.
Muñoz Herrera.
Muñoz Vargas.
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Otero y Rosillo.
Pavía.
Peñuelas.
Perez Garchitorena.
Pinedo Luiz Blanco.
Piñan.
Rico.
Roda (D. Cecilio).
Salgado.
San Cárlos (Marqués de).
Sanchez Arjona (D. José).
San Miguel de la Vega (Marqués de).
Santa Coloma (Conde de).
Santos.
Sedano.
Segovia.
Trives (Marqués de).
Verdugo.
Vierna.
Villanueva y Cañedo.
Villavaso.
Viudes.
Zambrana.

## SECCION CUARTA.

Señores:

Alba Salcedo.
Alvarez Mariño.
Balaguer.
Barandica.
Bayon.
Belmonte.
Bosch y Labrús.
Campoamor.
Campo Sagrado (Marqués de).
Cancio Villaamil.
Cisneros.

Cos-Gayon.
Diaz de Herrera.
Encina (Conde de la).
Escobar (D. Angel).
Escobar (D. Ignacio José).
Fabié.
Fabra y Floreta.
Fontan.
Fontes.
García Lopez.
Gorostidi.
Gosalvez.
Guillelmi.
Jove y Hévia.
Lopez y Lopez.
Linares Rivas.
Martinez (D. Cándido).
Martinez Montenegro.
Mayans.
Morales y Gomez.
Moreno Nieto.
Muros (Marqués de).
Nieto y Alvarez.
Nuñez de Prado (D. Joaquin).
Perez Aloe (D. Pío).
Perier.
Pons y Espinós.
Posada Herrera.
Puebla de Rocamora (Marqués de la).
Reina.
Rubio y Pablos.
Sagasta.
Salamanca y Negrete.
Salazar y Chirino.
Saltillo (Marqués del).
Sanchez de Leon.
Taviel de Andrade.
Torres Valderrama.
Tudela.
Vazquez de Puga.
Vehí.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Vida.
Villalobar (Marqués de).
Villanueva de Perales (Conde de).

## SECCION QUINTA.

Señores:

Alarcon Luján.
Alcalá (Baron de).
Almenas (Conde de las).
Alonso Pesquera.
Aranaz.
Benayas.
Bernad.
Boguerin.
Botella (D. Francisco).
Camacho.
Cardenal.
Caramés.
Carreño.
Carriquiri.
Casa-Ramos (Marqués de).
Cuadrillero.
De Miguel.
Diaz Miranda.
Gamazo.
García de Zúñiga.
Gonzalez Marron.
Gutierrez de la Cámara.
Larios.
Lopez (D. Elías).
Maldonado Macanáz.
Malpica (Marqués de).
Marin.
Martinez Corbalan.
Mena y Zorrilla.
Mirasol (Marqués de).
Mon.
Montes.
Nuñez de Arce.
Orovio (Marqués de).
Palau.
Pallares (Conde de).
Puig y Llagostera.
Quiroga Vazquez.
Robledo Checa.
Ródenas.
Rodriguez Gayoso.
Rojas.
Ruata.
Rute.
Sanchez Bustillo.
Sardoal (Marqués de).
Suarez Inclán.
Torres de la Presa (Marqués de las).
Turull.
Valentí.
Vazquez y Rodriguez.
Viana (Marqués de).
Viesca de la Sierra (Marqués de).
Villa de Miranda (Vizconde de la).
Xiquena (Conde de).
Zabalburu.

## SECCION SEXTA.

Señores:

Albacete.
Alonso Martinez.
Alvarez Bugallal.
Amat y Sempere.
Anton Ramirez.
Argenti.
Basanta y Miranda.
Camps.
Cavero.
Cavirol.
Ciruelos y Estéban.
Clavijo.
Escudero.
Fabra (D. Camilo).
Fabra (D. Nilo).
Florejach.
Fuentes.
Gambel.
Gonzalez Conde.
Gonzalez Regueral.
Gisbert.
Groizard.
Hermida y Verea.
Lasala.
Maeso.

Manzanera (Vizconde de).
Maspons.
Melgarejo.
Miranda (D. Fausto).
Moreno Leante.
Moreno Mora.
Ochoa y Llacer.
Olaso.
Patilla (Conde de).
Perez Sanmillan.
Pidal.
Polo de Bernabé.
Quevedo y Donis.
Quintana.
Reig (D. Eduardo).
Revilla (Vizconde de).
Riquelme.
Rius y Salvá.
Rius y Taulet.
Rivas.
Ruiz Capdepon.
Salamanca (Marqués de).
Sanchez Chicarro.
Silvela.
Soldevila.
Torrado y Ozores.
Torres de Mendoza.
Ulloa.
Veragua (Duque de).
Villamejor (Marqués de).
Vivanco.

## SECCION SÉTIMA.

**Señores:**

Aguilar de Campóo (Marqués de).
Alboloduy (Marqués de).
Alonso Vallejo.
Almech.
Batanero.
Cabra (Marqués de).
Campo de Aras (Marqués de).
Campos Domenech.
Canalejas.
Cartagena.
Casado y Sanchez.
Castelar.
Castells de Pons.
Cedrun.
Cerveró.
Collaso Gil.
Dacarrete.
Fernandez Cadórniga.
Ferreras.
Gamero Cívico.
Gaviña.
Gomez Gonzalez.
Gonzalez (D. Venancio).
Herce.
Hoppe.
Hornachuelos (Duque de).
Jimenez y García.
Ledesma.
Martorell.
Mendez Vigo.
Merelles.
Moyano.
Muguiro.
Muñiz.
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Neira y Florez.
Nuñez de Prado (D. José).
Oñate.
Oliag.
Orense.
Pedreño.
Perez Lopez.
Perez Zamora.
Primo de Rivera.
Rascon (Conde de).
Rodriguez de Castro.
Rodriguez Rubí.
Sanchez de Milla.
Sanjurjo y Pardiñas.
Sanz y Posse.
Shee y Saavedra.
Soler y Bou.
Souto Sanchez.
Viñas.
Vivar.
Zabala.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo un ferro-carril de Ciudad-Real á Madrid.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á la compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez, autorizacion para construir sin subvencion del Estado un ferro-carril de servicio general, y de una sola vía, que enlace directamente Ciudad-Real con Madrid, con sujecion al proyecto que de conformidad con el trazado ya propuesto por dicha compañía presente la misma y sea aprobado por el Gobierno.

El proyecto lo presentará la compañía citada ó cualquiera otra que adquiera sus derechos por venta, cesion ó fusion, en el improrogable término de cuatro meses despues de la publicacion de esta ley.

Art. 2.° Este ferro-carril quedará terminado en el plazo de cuatro años, contados desde el dia de la aprobacion del mencionado proyecto.

Art. 3.° La concesion de esta línea se otorga por noventa y nueve años, y con extricta sujecion á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y á la instruccion y pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, quedando el Gobierno encargado de exigir á la compañía el depósito correspondiente y el cumplimiento de todos los demás requisitos que estas disposiciones prescriben.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, para los efectos prescritos en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Celestino Rico, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando exceptuados de la desamortizacion los bienes de los Institutos de las Escuelas-Pías y hermanas de San Vicente de Paul.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Teniendo en cuenta el fin piadoso y altamente humanitario á que se hallan destinados, se declaran exceptuados de la venta por el Estado, ordenada en la ley de 1.° de Mayo de 1855, los bienes y rentas que posee hoy en propiedad el instituto de las Escuelas Pías y los que puedan corresponderle á virtud de sentencia dada á su favor en reclamaciones judiciales que tenga pendientes ó que pueda intentar ejercitando acciones ó derechos que le correspondan en la actualidad.

Art. 2.° Igualmente y por idénticas razones, se declaran exceptuados de la venta por el Estado, ordenada en la ley de 1.° de Mayo de 1855, los bienes y rentas que posea en propiedad el instituto de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul, dedicadas á la enseñanza.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, para los efectos prescritos en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Celestino Rico, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por el Ministerio de la Gobernacion.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran leyes del Reino los decretos de 10 de Enero y 11 de Agosto de 1875 llamando al servicio de las armas 70 y 100.000 hombres respectivamente; la circular de 7 de Febrero del mismo año, regularizando el ejercicio de los derechos de reunion y de asociacion; el decreto de 1.° de Junio siguiente, autorizando al Ayuntamiento de Madrid para establecer varios arbitrios, y el de 17 de Octubre de 1874, disponiendo que les sea de abono á los empleados de telégrafos el tiempo durante el cual permanecieren en situacion de excedentes.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, para los efectos prescritos en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Celestino Rico, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen relativo al proyecto de ley, presentado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por dicha Presidencia.*

AL CONGRESO.

La comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. declarando leyes del Reino los decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda en 9 de Julio de 1869, 26 de Julio y 26 de Agosto de 1874, y el Real decreto de 14 de Agosto de 1876, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, ha examinado el proyecto con todo el detenimiento debido, considerándole digno de que la Cámara le preste su aprobacion, con una modificacion que sin dejar indefensos los derechos del Estado en sus cuestiones contenciosas, evite los perjuicios que pudieran irrogarse á los particulares que con la Administracion litigan.

Por el decreto de 9 de Julio de 1869 se preceptúa la nulidad de los fallos dictados en todos los pleitos en que el Estado es parte ó tiene interés, siempre que por el ministerio fiscal, legítimo representante del Estado en todos los asuntos contenciosos, no se hubiesen pedido á la Asesoría general las oportunas instrucciones para la prosecucion del litis; y si bien es cierto que á las partes se reservaba el derecho de hacer constar en autos que ese requisito se habia cumplido, no lo es ménos que no habiéndose fijado plazo alguno al ministerio fiscal, dentro del cual debiera cumplir extremo tan importante, la Administracion tenia en su mano dilatar cuanto quisiera los litigios, con menoscabo de los intereses de los particulares, reservándose siempre el recurso de nulidad, que, dado lo absoluto del precepto, no solo pudiera utilizarse por el Estado, si que tambien por cualquiera de los que fueran parte ó interés tuviesen en el litis, privando así de toda fuerza á fallos que debieran tener la de la cosa juzgada; males que deben remediarse sobre todo al convertir en leyes los preceptos del decreto, por lo mismo que desde el dia que lo sean tienen mayor fuerza obligatoria.

A evitar perjuicios tales, armonizando los intereses del Estado con los del particular, tiende la modificacion que se somete á la deliberacion de la Cámara, con lo que desaparecen los términos absolutos en que la nulidad se preceptuaba, convirtiéndola en facultad por parte del Estado de solicitarla y obtenerla, y se concede á los particulares la garantía de que, cuando litiguen con la Administracion, ni ésta podrá á su antojo prolongar los litigios, ni los fallos que en ellos recaigan adolecerán de vicio tan esencial, cuya inseguridad evitar pueden, pues que á su alcance se ponen los medios necesarios para que el requisito de pedir las instrucciones convenientes se llene, y al ministerio público se le señalan términos fatales dentro de los que habrá de cumplir su mision, y pasados los cuales sin hacerlo se entenderá cumplida.

Fundada en estas razones, y de acuerdo con el Gobierno de S. M., la comision tiene el honor de proponer á la aprobacion de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran leyes del Reino los decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda en 9 de Julio de 1869, 26 de Julio y 26 de Agosto de 1874, y el Real decreto de 14 de Agosto de 1876, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, con las modificaciones en el primero de ellos que expresa el artículo siguiente.

Art. 2.° El ministerio fiscal, bajo su responsabilidad, elevará las consultas que determina el art. 2.° del decreto de 9 de Julio de 1869, á la Asesoría general

del Ministerio de Hacienda, de quien para este efecto depende, dentro de los quince dias siguientes á la fecha en que tenga noticia ó se le haga saber la existencia del pleito ó de la demanda en que tenga interés el Estado.

El asesor general, como director general de lo contencioso del Estado, comunicará su resolucion ó la del Gobierno, segun proceda, dentro de los tres meses siguientes, contados desde el acuse del recibo de la consulta, que no podrá demorarse por el asesor más de cinco dias. El ministerio fiscal en todos sus grados hará constar en autos el dia que eleva la consulta y el del acuse del recibo.

No se reputará debidamente citado el Estado cuando no resulten cumplidos los requisitos que establece el párrafo anterior.

La citacion y emplazamientos hechos al ministerio fiscal en representacion del Estado surtirán todos los efectos legales si consultada la Asesoría en los términos expresados, ésta dejara trascurrir los tres meses sin dar las instrucciones que considere convenientes.

Podrá pedirse á nombre del Estado, y se acordará por los jueces y tribunales, la nulidad de las sentencias en pleitos de interés del mismo, cuando no se hayan observado las formalidades que determina este artículo, quedando reformado en tal sentido el 3.° del decreto de 9 de Julio de 1869.

Art. 3.° Se hacen extensivas á todos los negocios civiles del Estado, cualquiera que sea el ramo de la administracion á que pertenezcan, las disposiciones de los decretos citados en el art. 1.° de la presente ley y las de los reglamentos é instrucciones que en los mismos se mencionan.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1876.=Antonio María Fabié.=Celestino Rico.=Roman Fuentes.=Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen sobre la proposicion de ley concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona.*

AL CONGRESO.

La comision encargada de dár dictámen sobre la proposicion de ley para que se conceda una próroga de diez y ocho meses á la compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, con el objeto de que pueda terminar el de Lérida á Montblanch, ha estudiado detenidamente los antecedentes de ese asunto, y considerando:

Primero. Que la línea férrea de que se trata ha venido soportando durante cuatro años todos los horrores y vejámenes de la pasada guerra civil, puesto que se halla enclavada en localidades que fueron en dicho período de tiempo teatro de la misma.

Segundo. Que por esta causa sufrió destrozos en sus obras y material, que el Congreso ha reconocido al incluirla en la ley de 5 de Julio último.

Tercero. Que las terribles inundaciones de Cataluña en los dias 22 y 23 de Setiembre de 1874 destruyeron una gran parte de sus obras de tierra y de arte.

Cuarto. Que á pesar de todo, la compañía concesionaria abrió á la explotacion durante la guerra civil dos secciones de este camino, las de Vimbods á Vinaixa y de Vinaixa á Borjas, que miden una distancia mayor que la pequeña que hoy le falta para concluir aquel por completo.

Quinto. Que antes de tener efecto la ley de 5 de Julio citada, la compañía ha hecho la reparacion total de sus obras destruidas y abierto nuevamente al servicio público los kilómetros de ferro-carril que tenia construidos.

Y sexto. Que las razones contenidas en los puntos primero, segundo y tercero constituyen evidentemente *los casos de fuerza mayor* que prevé el art. 22 de la ley general de ferro-carriles de 1855.

Tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á la compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona una próroga de año y medio para terminar la construccion del ferro-carril de Lérida á Montblanch.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca, presidente.=Enrique Guilhou.=José de Oñate.=José Nuñez de Prado.=Mariano Pons.=Joaquin Castellarnau.=Cándido Martinez, secretario.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## Dictámenes sobre la proposicion de ley concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona.

AL CONGRESO.

La comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley para que se conceda una prórroga de [illegible] y medio años á la compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, con el objeto de que pueda terminar el de Lérida á Montblanch, ha estudiado detenidamente los antecedentes de este asunto, y considerando:

Primero. Que la línea férrea de que se trata ha venido sufriendo durante cuatro años todos los horrores y quebrantos de la pasada guerra civil, puesto que se halla enclavada en localidades que fueron su último teatro durante largo tiempo de la misma.

Segundo. Que por esta causa sufrió desperfectos en su vía y material, que el Congreso ha reconocido al concederle en la ley de 5 de Julio último.

Tercero. Que los terribles acontecimientos de Cataluña en los días 23 y 24 de Setiembre de 1874 destruyeron una gran parte de sus obras de tierra y de arte.

Cuarto. Que á pesar de todo, la compañía no ha cesado en su explotacion durante la guerra civil, las estaciones de este camino, que ha habilitado á Vilanova y Montblanch, porque pidió una distancia muy pequeña que hoy le falta para concluir aquel por completo.

Quinto. Que antes de tener efecto la ley de 5 de Julio citada, la compañía ha hecho la reparacion total de sus obras destruidas, y abierto nuevamente al servicio público los kilómetros de ferro-carril que tenia construidos.

Y sexto. Que las razones contenidas en los considerandos primero, segundo y tercero constituyen evidentemente los casos de fuerza mayor que prevé el art. 32 de la ley general de ferro-carriles de 1855.

Tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á la compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona una prórroga de año y medio para terminar la construccion del ferro-carril de Lérida á Montblanch.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1876.=Manuel Sanchez, presidente.=Eduardo Gallego.=Jose de Ibarra.=Eduardo Sanchez de Pablo.=Eusebio Page.=Joaquin Castellarnau.=Cándido Martinez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen relativo al proyecto de ley pidiendo la garantía eventual de la Nacion para la amortizacion é intereses del anticipo de 15 á 25 millones de pesos con destino á las atenciones de la isla de Cuba.*

AL CONGRESO.

La comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, pidiendo la garantía eventual de la Nacion para la amortizacion é intereses del anticipo de 15 á 25 millones de pesos con destino á las atenciones de la isla de Cuba, ha estudiado con el detenimiento debido, tanto el proyecto como los antecedentes relativos al mismo, y viene á consignar la opinion que forma sobre tan grave asunto, segun su leal saber y entender.

El primer deber de los Gobiernos es el de mantener el órden público á todo trance, porque sin él no puede existir ninguna sociedad bien constituida. Sin duda inspirándose en este axioma, el Gobierno de S. M. comprendió que, una vez pacificada la Península, era por todo extremo urgente y perentorio llevar á la isla de Cuba cuantos elementos de guerra fuesen necesarios para acabar y extinguir de una vez para siempre la insensata y criminal rebelion que harto tiempo viene perturbando y empobreciendo aquella tan importante provincia española.

Mas la recluta, trasporte y mantenimiento de los 25.000 hombres que con tal objeto determinó el Gobierno enviar á aquella isla, con general y unánime aplauso de la Nacion entera, habia de ocasionar cuantiosos gastos, que por causas de todos conocidas no podia soportar el Tesoro de la misma, viéndose por ello el Gobierno de S. M. en la absoluta necesidad de acudir á una operacion de crédito que llevó á cabo por medio del contrato celebrado con los Sres. Lopez, Calvo, Vinent y Cabezas, por la cantidad de 15 á 25 millones de pesos y en la forma y manera que en el preámbulo del proyecto se refiere.

No cree la comision propio de su encargo examinar por ahora todas y cada una de las condiciones de este contrato; bastándole consignar que en virtud del mismo, el Gobierno tuvo á su disposicion las cuantiosas sumas necesarias para enviar las tropas á Ultramar, quedando obligado, entre otras cosas, á pedir á las Córtes la garantía nacional estipulada en el art. 14 del contrato mencionado; condicion que aceptó el Gobierno de S. M., confiando en el reconocido patriotismo de todos los Representantes de la Nacion española.

No llegará seguramente, en sentir de la comision, el caso de exigir la garantía mencionada; pero conste siempre que España está dispuesta á consumir sus tesoros y á emplear todo el esfuerzo de sus nobles hijos hasta conseguir la completa destruccion de sus enemigos y devolver la paz á la isla de Cuba.

Fundada en estas consideraciones, la comision propone al Congreso se sirva aprobar el siguiente dictámen, enteramente conforme con el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M.:

Artículo único. La Nacion española garantiza eventualmente la amortizacion é intereses del anticipo de 15 á 25 millones de pesos con destino á las atenciones de la isla de Cuba, aprobado por Real órden de 30 de Setiembre último, en el caso de que los recursos propios y las rentas públicas de dicha isla no fueran suficientes al efecto.

Palacio del Congreso 30 de Noviembre de 1876.=Víctor Arnau, presidente.=Saturnino Arenillas.=Juan Perez Sanmillan.=Mariano Carreras y Gonzalez.=Angel María Dacarrete.=Ricardo Alzugaray.=Juan García Lopez, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Dictámen referente al proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, sobre bases para la legislacion de obras públicas.*

AL CONGRESO.

La comision nombrada por el Congreso para estudiar el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre bases para la legislacion de obras públicas, le ha examinado y discutido con la detenida atencion que requiere tan complicada como importante materia.

De acuerdo en la esencia con dicho proyecto, que á su vez lo estaba en gran parte con el que presentó á la otra Cámara el Sr. Ministro de Fomento, la comision ha creido conveniente hacer algunas variaciones en la estructura de las bases en él comprendidas, buscando en la nueva forma en que las presenta ordenadas, la mayor claridad posible, limitándose por lo demás á modificar algunos puntos de poca importancia, de que dará mayores explicaciones, si fuese necesario, en el curso del debate.

Con estas ligeras observaciones, la comision tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

DICTÁMEN.

Artículo 1.° La legislacion de obras públicas se ajustará á las bases siguientes:

1.ª Para los efectos de la ley se entenderá por obras públicas las que sean de general uso ó aprovechamiento, y las construcciones destinadas á servicios que se hallen á cargo del Estado, de las provincias ó de los pueblos.

2.ª Para el exámen y aprobacion de los proyectos, vigilancia en la construccion y conservacion de las obras públicas, su policía y uso, dependerán aquellos siempre de la Administracion en cualquiera de sus esferas, central, provincial ó municipal.

3.ª Podrán construir y explotar obras públicas el Estado, las provincias y los Municipios, bien por administracion ó por contrata. Tambien podrán hacerlo los particulares ó compañías mediante concesiones, con arreglo á lo que prevengan las leyes.

4.ª El Gobierno formará oportunamente los planes generales de las obras públicas que hayan de ser costeadas por el Estado, presentando á las Córtes los respectivos proyectos de ley, en que aquellas se determinen y clasifiquen por su órden de preferencia.

5.ª Las Diputaciones provinciales formarán igualmente los planes de las obras públicas que hayan de hacerse por su cuenta y los someterán á la aprobacion del Gobierno.

6.ª Los Ayuntamientos por su parte formarán los planes de las obras públicas que hayan de ser de su cargo, que someterán á la aprobacion del gobernador de la provincia. Si contra la resolucion del gobernador aprobando ó desaprobando estos planes se interpusiera alguna reclamacion, el expediente íntegro se elevará á la aprobacion del Gobierno.

7.ª Las obras comprendidas respectivamente en cada uno de los planes á que se refieren las tres bases anteriores, una vez aprobados por quien corresponda, llevarán consigo la declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, con arreglo á la ley especial sobre la materia, y en todos los casos será requisito indispensable que á la ejecucion de la obra preceda la formacion del proyecto y su aprobacion por el Estado, la Diputacion provincial ó el gobernador, segun los casos.

8.ª La direccion facultativa de las obras públicas que se lleven á cabo por administracion, y la vigilancia de las que se hagan por contrata, estarán confiadas al cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, cuando sean de cargo del Estado; á este mismo cuerpo ó á los ayudantes de obras públicas, cuando sean de cargo de las provincias; y á las personas que designen los Municipios, siempre que posean el título profesional correspondiente que acredite su aptitud, cuando sean de cargo de los Ayuntamientos.

Dentro de las condiciones establecidas para cada caso, el nombramiento de estos agentes facultativos se hará libremente por el Estado, por la Diputacion provincial ó por el Ayuntamiento respectivo.

Se exceptúan las construcciones civiles, las cuales estarán encomendadas á arquitectos con título profesional.

Se conservarán á los directores de caminos vecinales los derechos que les concede la legislacion vigente.

9.ª Sobre las obras provinciales y municipales el Gobierno ejercerá un servicio de inspeccion por medio de sus agentes facultativos.

10.ª Los particulares ó compañías podrán ejecutar, sin otras restricciones que las que impongan los reglamentos de policía, seguridad y salubridad públicas, cualquiera obra de interés privado que no ocupe ni afecte al dominio público ó del Estado, ni exija la expropiacion forzosa.

11.ª Las concesiones á particulares ó compañías para la construccion ó explotacion de las obras públicas se harán por el Gobierno ó sus delegados, ó bien por las Corporaciones á cuyo cargo correspondan las obras, siempre que para ellas no se pida subvencion de ninguna clase y no destruyan las que se hallen comprendidas en alguno de los planes á que se refieren las bases 4.ª, 5.ª y 6.ª de esta ley.

Estas concesiones se otorgarán á lo más por noventa y nueve años, á no ser que la índole de la obra hiciese conveniente una especial por mayor tiempo, en cuyo caso será objeto de una ley. Concluido el plazo de la concesion, la obra pasará á ser propiedad del Gobierno ó de la Corporacion que haya otorgado la concesion.

Se entenderá caducada la concesion desde el momento mismo en que solicite subvencion de cualquiera clase.

12.ª Cuando las concesiones á que se refiere la base anterior sean relativas á obras públicas que destruyan las que se hallen comprendidas en alguno de los planes á que se refiere la base 4.ª, no podrán otorgarse sino por medio de una ley. Las que destruyeren las que se hallen comprendidas en alguno de los planes mencionados en las bases 5.ª y 6.ª, no podrán concederse sino por medio de un Real decreto.

Estas concesiones se harán á lo más por noventa y nueve años, á no ser que la índole de la obra hiciese conveniente mayor plazo.

Trascurrido el plazo de la concesion, la obra pasará á ser propiedad del Estado, de la provincia ó del Municipio de cuyo cargo sea.

La concesion caducará tambien en el caso de pedir subvencion, segun se previene en la base anterior.

13.ª Siempre que se pidiese subvencion de cualquiera clase para la ejecucion de una obra pública por particulares ó compañías, la concesion al efecto se otorgará, cuando la subvencion haya de proceder de la provincia ó del Municipio, por la Corporacion á cuyo cargo corresponden las obras, pero en todo caso mediante subasta pública; y si la subvencion hubiese de proceder del Estado, será además objeto de una ley.

Las concesiones de esta clase serán siempre temporales; su duracion no podrá exceder de noventa y nueve años, y trascurrido este plazo la obra pasará á ser propiedad del Estado, provincia ó pueblo que hubiese suministrado la subvencion.

14.ª Para los efectos de esta ley se entenderá por subvencion todo auxilio en metálico ó valores que conceda el Estado, la provincia ó el pueblo, la libre introduccion de materiales y el seguro de cualquier interés á los capitales invertidos en las obras.

15.ª Ninguna obra para cuya explotacion sea necesario ocupar otra del Estado, provincias ó pueblos, podrá concederse sin prévia licitacion en remate público, en el cual tendrá el solicitante el derecho de tanteo, y además el de ser indemnizado por el adjudicatario, prévia tasacion pericial, de los gastos del proyecto.

16.ª Será necesaria concesion del Gobierno ó de sus delegados:

Para la ejecucion de toda obra que haya de ocupar ó aprovechar constantemente una parte del dominio público destinada al uso general.

Si la obra hubiese de causar perjuicios al referido uso, ó afectarle ó entorpecerle de cualquier modo, ó bien imponer alguna servidumbre forzosa sobre la propiedad privada, la concesion se otorgará mediante licitacion pública, que recaerá sobre rebaja en las tarifas de explotacion, ó sobre el valor que de antemano se fije á la parte del dominio que hubiere de cederse.

Si la obra no hubiese de causar perjuicios al uso expresado ni imponer servidumbre forzosa, no se requerirá subasta, pero precederá á la concesion el exámen y aprobacion de las tarifas que se trate de establecer para la explotacion.

Estas concesiones se otorgarán por noventa y nueve años á lo más, salvo los casos en que las leyes especiales de obras públicas establezcan mayor tiempo, ó la concesion se otorgue por una ley que así lo determine.

17.ª Será igualmente necesaria concesion del Gobierno para la ejecucion de toda obra que haya de ocupar parte del dominio del Estado. Dicha concesion se otorgará en subasta pública, que versará sobre el precio de la propiedad que hubiese de cederse con arreglo á la legislacion vigente en este ramo de la administracion.

18.ª Bastará autorizacion administrativa:

Primero. Para llevar á cabo cualquiera obra que altere servidumbres establecidas en beneficio del dominio público ó del Estado.

Segundo. Para ejecutar toda obra que haya de ocupar ó aprovechar temporalmente una parte del dominio público destinada al uso general.

Tercero. Para llevar á cabo obras que hayan de ocupar ó aprovechar constantemente alguna parte del mismo dominio en que no exista uso general.

19.ª La ley general, ó las especiales de obras públicas, determinarán los requisitos que deban preceder á la concesion ó autorizaciones á que se refieren las bases anteriores, la autoridad ó Corporaciones á quienes corresponda otorgarlas, los principales trámites á que habrán de someterse, y las cláusulas esenciales que deberán fijarse en la ley, decreto ó resolucion correspondiente. Asimismo prevendrán lo que hubiere de hacerse cuando se presente más de una peticion para la misma obra, los casos de caducidad y las consecuencias de ésta.

20.ª La declaracion de utilidad pública de una obra, cuando ésta no se halle comprendida en lo que previenen las bases 7.ª, 8.ª y 9.ª y haya de llevar consigo la aplicacion de la ley de expropiacion forzosa, se hará por regla general por la autoridad administrativa. La ley general de obras públicas establecerá los casos en que, atendida la naturaleza de la obra, deberá dicha declaracion ser objeto de una ley, y especificará á quién corresponde hacerla en los demás y resolver las reclamaciones que suscite, así como los requisitos necesarios para obtenerla, y efectos que ha de llevar consigo.

21.ª El Gobierno podrá establecer impuestos ó arbitrios por el aprovechamiento de las obras que sean de cuenta del Estado, salvos los derechos adquiridos y dando cuenta á las Córtes.

22.ª Los capitales extranjeros que se empleen en las obras públicas y en la adquisicion de terrenos necesarios para ellas estarán exentos de represalias, confiscaciones y embargos por causas de guerra.

23.ª En la ley general de obras públicas se deslindarán las atribuciones que sobre la gestion administrativa y económica de las mismas obras corresponden á la Administracion central y á la provincial y municipal, con arreglo á las leyes orgánicas respectivas. Asimismo se fijarán los límites de las atribuciones de la Administracion y de las jurisdicciones ordinaria y contenciosa sobre esta materia.

24.ª Los expedientes relativos á obras públicas que se hallen en tramitacion se ultimarán con arreglo á la legislacion anterior que les corresponde, á ménos que los interesados no prefieran someterse á lo prescrito en las bases que contiene la presente ley.

Art. 2.° Se autoriza al Ministro de Fomento para que oyendo al de Marina en lo relativo á aquella parte del ramo de puertos que afecta á los servicios dependientes de este departamento, y por sí solo en los demás, pero siempre con informe de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y oido el Consejo de Estado en pleno, redacte y publique por Real decreto aprobado en Consejo de Ministros, con sujecion á estas bases, la ley general de obras públicas y las especiales de ferro-carriles, carreteras, aguas y puertos.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1876.=Estanislao Suarez Inclán, presidente.=Juan García Lopez.=Nicasio de Navascués.=Francisco Santa Cruz.=Antonio Hernandez Lopez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen sobre la proposicion de ley concediendo próroga para la conclusion de las obras á las empresas de ferro-carriles de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla.*

La comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley otorgando próroga á las empresas concesionarias de ferro-carriles de Madrid á Malpartida de Plasencia y Mérida á Sevilla ha examinado con la mayor detencion el asunto á su juicio sometido.

Considerando el estado de construccion en que se hallan las referidas vías, abierta al público la primera en 140 kilómetros y el resto de sus obras muy adelantadas; y la segunda con 35 kilómetros en explotacion en la parte más difícil de Sierra Morena, hallándose próximos á explotarse los 124 kilómetros de la seccion extremeña; y

Considerando que no ya solo razones de notoria justicia, sino que hasta precedentes legislativos aconsejan la procedencia de la concesion que en el proyecto que nos ocupa se pretende,

Los que suscriben, como indivíduos de la comision ya citada, fundados en las consideraciones ya expuestas, tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede la próroga de dos años á las empresas de los ferro-carriles de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla para concluirlos y abrirlos á la explotacion.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1876.=Nicolás Hurtado, presidente.=Ramon Aranáz.=Javier Boguerin.=Juan Gonzalez Alonso.=Cayetano Sanchez Bustillo.=Elías Lopez Gonzalez, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Dictámenes de la comision de Peticiones.*

Número 188. La Liga de contribuyentes de Granada pide á las Córtes la reforma de algunos artículos de la vigente ley de desahucio.

La comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 189. Doña Luisa Thevenot y Abella, viuda del médico de la armada D. Manuel Rodriguez Palma, muerto en el naufragio del vapor *Malespina*, solicita una pension de gracia sobre la viudedad que disfruta, ó que ésta se eleve á 6.000 pesetas, que era el haber anual que tenia su difunto esposo.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 190. Doña Antonia Ortiz y Borrás, huérfana del capitan retirado D. Bernardo Ortiz, solicita una pension de gracia en premio de los servicios prestados por aquel.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 191. Varios vecinos de Tortosa solicitan que las Córtes del Reino se dignen decretar que la cruz de Beneficencia lleve en sí la facultad en los poseedores de ella de poder usar escopeta y cazar en terrenos y tiempos no vedados, sin necesidad de licencia de ninguna autoridad.

La comision es de dictámen que no há lugar á deliberar.

Núm. 192. Don Pedro A. Carballo pide á las Córtes que la ley de conversion de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas en deuda del Estado se reforme dando su primitivo carácter de deuda del Tesoro.

La comision es de dictámen que no há lugar á deliberar.

Núm. 193. El Ayuntamiento de Pamplona solicita que el registro civil de las poblaciones corra á cargo de las Corporaciones municipales, como asunto de su exclusiva competencia.

La comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 194. El de Alcázar de San Juan solicita lo mismo.

La comision es de igual parecer que en la anterior.

Núm. 195. El de Chiclana, idem id.

La comision es del mismo parecer.

Núm. 196. El de Baeza, que los encabezamientos por consumos, sal y cereales impuestos á aquel Municipio para los años de 1874 á 77, basado en un censo de poblacion de 15.317 almas, se reduzca á la proporcion que corresponda al número de 13.514 almas, que es lo que cuenta aquella ciudad.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 197. Doña Juana Josefa Encío San Vicente solicita la pension que disfrutaba su difunta madre como viuda del coronel D. José Encío.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 198. El Ayuntamiento de Baena, provincia de Córdoba, solicita que el registro civil de las poblaciones vuelva á estar á cargo de los Ayuntamientos respectivos.

La comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1876.=Antonio Mariscal, presidente.=El Conde de Agramonte.=Domingo Caramés.=Adolfo Merelles.=Eduardo Gasset Matheu.=Ramon Aranáz.=José de Oñate, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

### SESION DEL SÁBADO 2 DE DICIEMBRE DE 1876.


SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la comisiones respectivas: una exposicion de la compañía del ferro-carril de Langreo acerca de la cesion de terrenos al Ayuntamiento de Gijon; otra del Ayuntamiento de Tarragona pidiendo no se conceda la próroga solicitada á la empresa del ferro-carril de Lérida á Reus; otra del Ayuntamiento de Motril sobre registro civil.=El Sr. Mariscal anuncia una interpelacion acerca de las medidas que deban adoptarse contra la propagacion de la langosta.=Se comunicará al Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Vivanco pregunta si habiendo dos comisiones que entienden en el asunto referente al empréstito de Cuba, y dado dictámen una de ellas, queda sin efecto el nombramiento de la otra.=Contestacion del Sr. Presidente.=Pregunta del Sr. Ledesma relativa á la órden disponiendo el pago del semestre próximo á vencer sin estar satisfechos los intereses de los tres semestres de 1872 y 1873, y pide una nota de los débitos por este concepto.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Marqués de Sardoal pregunta si por el Gobierno se ha prohibido en algunas provincias la celebracion de exequias por el alma de Doña María Victoria de Saboya.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Nueva pregunta del Sr. Marqués de Sardoal acerca de si el Gobierno está dispuesto á proceder contra las autoridades que hayan prohibido la celebracion de exequias.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Marqués de Sardoal anuncia una interpelacion sobre este asunto.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se reserva señalar dia.=El Sr. Marqués de Sardoal pide se dé lectura de una proposicion que ha presentado en la mesa.=Dáse lectura de la proposicion pidiendo que el Congreso declare haber visto con pena que se haya prohibido la celebracion de exequias por el eterno descanso de Doña María Victoria, ex-Reina de España.=Concedida la palabra al Sr. Marqués de Sardoal, reclama el Sr. Mariscal la órden del dia.=Se leen los artículos 153 y 154 del Reglamento, que contestan á la peticion del Sr. Mariscal.=Discurso del Sr. Marqués de Sardoal en apoyo de la proposicion.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusiones personales de los Sres. Navarro y Rodrigo y Lopez Dominguez.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Alusion personal del Sr. Conde de Xiquena.=No se toma en consideracion la proposicion en votacion nominal.=El Congreso queda enterado de no poder asistir á la sesion por hallarse enfermo el Sr. Baron de Alcalá.=Lo queda asimismo de haber nombrado presidente y secretario las comisiones sobre la proposicion del Sr. Maspons relativa á haber sido agraciado con la cruz blanca de tercera clase del Mérito militar, y la relativa al proyecto de ley concediendo atribuciones al Consejo de Estado.=Se lee, y acuer-

**da imprimir, el dictámen de la comision relativo á la proposicion del Sr. Casado sobre secuestros.=Preguntas del Sr. Cartagena, relativa la primera al expediente incoado sobre traslacion de la capitalidad del Juzgado de San German, en Puerto-Rico, y al estado en que se encuentran los trabajos del Codigo penal en lo que hace relacion á la disminucion de los dias festivos en la misma isla.=Del señor Gonzalez (D. Venancio) sobre provision interina de las escribanías de actuaciones, sobre la formacion del pío-acervo, pidiendo un estado al Sr. Ministro de Ultramar de las cantidades devengadas por la empresa Lopez en el trasporte de tropas á la isla de Cuba, con separacion de lo anterior á lo devengado por la última remesa, y al Sr. Ministro de Hacienda el expediente relativo á las minas de Linares.=Contestaciones de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia (interino de Ultramar) y del de Hacienda.=Pregunta del Sr. Florejach ó ruego al Sr. Ministro de Hacienda sobre condonacion al Ayuntamiento de Olot de las contribuciones del semestre anterior por concepto de consumos ó suspension del apremio.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=Pregunta del Sr. Martinez (D. Cándido) relativa al expediente incoado sobre la empresa del Timbre.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda ofreciendo traerlo en su dia.=Pregunta del Sr. Quevedo Donis sobre condonacion de la contribucion de consumos en la provincia de Teruel.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Preguntas del Sr. Herce sobre el retraso con que se recibe la correspondencia en la Coruña y sobre el mal estado de la carretera entre Brañuelas y Lugo.=Contestaciones de los Sres. Ministros de la Gobernacion y Fomento.=Alusion personal del Sr. Conde de Pallares.=Rectificaciones de este señor y del Sr. Ministro de Fomento.=Se lee por primera vez, y pasa á la comision, una adicion del Sr. Vivanco al dictámen sobre garantía al empréstito de la isla de Cuba.=Pasa á la comision respectiva una instancia del Ayuntamiento de Santander sobre el registro civil.=Orden del dia para el lunes: continuacion de la proposicion de ley del Sr. Gonzalez Fiori; dictámen sobre la ley electoral; ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, y demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las seis y media.**

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

---

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

---

Se mandó pasar á la comision que entiende en la proposicion de ley sobre cesion al Ayuntamiento de Gijon de los terrenos que ocupan las fortificaciones de aquella plaza, una instancia, entregada por el Sr. Muñiz, de la compañía del ferro-carril de Langreo, solicitando se cedan los terrenos que en aquella se indican, ménos los enajenados ó aplicados á algun servicio público, considerando como tal el del mencionado ferro-carril.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Montoliú tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MONTOLIÚ**: Para presentar una exposicion de muchos propietarios, industriales y comerciantes de Tarragona, pidiendo á las Córtes se sirvan desestimar la peticion de la empresa del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona solicitando una próroga para la terminacion de sus trabajos, y al mismo tiempo que se declare caducada la concesion.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la comision correspondiente.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez de Cadórniga tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADÓRNIGA**: Para presentar una exposicion del Ayuntamiento de Motril, cuyo distrito tengo la honra de representar, pidiendo que el registro civil vuelva á correr á cargo de los Municipios, como estaba antes de promulgarse la ley de 1870.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la comision correspondiente.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mariscal tiene la palabra.

El Sr. **MARISCAL**: He pedido la palabra para anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Fomento sobre el estado de la invasion de la langosta en la provincia de Jaen y en otras provincias de España, y sobre las medidas que se propone adoptar el Gobierno de S. M., y especialmente el Sr. Ministro de Fomento, con objeto de conjurar ese peligro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Despues que se termine la discusion que está pendiente.

El Sr. **MARISCAL**: Estoy á la disposicion de S. S. y del Sr. Ministro de Fomento.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: En la sesion del dia 23 del mes pasado anuncié una interpelacion al Sr. Ministro de Marina...

El Sr. **PRESIDENTE**: Despues de la discusion que está pendiente.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivanco tiene la palabra.

El Sr. **VIVANCO**: Para dirigir un ruego á la Mesa.

Hace ya bastantes dias pidió un Sr. Diputado al Gobierno, y éste remitió á la Cámara, el expediente del último empréstito que se hizo para auxiliar los gastos de la guerra actual de Cuba. El Congreso nombró una comision; pero despues el Gobierno de S. M. ha traido el proyecto de ley pidiendo la garantía eventual de la Nacion para este mismo empréstito.

Desearia saber si la comision anterior ha quedado sin efecto, ó si habrá de presentarse un dictámen sobre

las condiciones del expediente de empréstito, ó solamente habrá de discutirse el que se leyó ayer á última hora. Este es el ruego que tenia que hacer á la Mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay dos comisiones nombradas; una de ellas ha dado ya su dictámen; la otra creo que le dará hoy ó la semana próxima.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ledesma tiene la palabra.

El Sr. **LEDESMA**: En la sesion del dia 11 de Noviembre pregunté al Sr. Ministro de Hacienda si estaba dispuesto ó si era su intencion abrir el pago del primer semestre de intereses de la deuda de 1877 sin haber satisfecho lo que todavía se debe de los semestres primero y segundo de 1872 y primero de 1873. Su señoría me contestó que no llegaria el caso probablemente de anunciar el pago del primer semestre de 1877 sin haber satisfecho los intereses que todavía se deben de los tres semestres mencionados.

He visto en la *Gaceta* la órden que ha pasado el señor Ministro de Hacienda al director de la deuda, mandando que disponga ó haga lo conveniente para proceder al pago del primer semestre de 1877, y no tengo noticias de que se haya acordado nada sobre el pago de los atrasos que, como llevo dicho, corresponden á los años de 1872 y 1873. Supongo que el Sr. Ministro no le dá grande importancia para el crédito del Estado al pago de los atrasos de la deuda; y como yo creo que la tiene demasiada, especialmente cuando se trata del primer pago que se va á hacer bajo la Monarquía de Don Alfonso XII, no debe continuar el sistema que se siguió antiguamente, y que vulgarmente se decia de «trampa adelante,» ó lo que es lo mismo, pagar unos intereses sin haber pagado otros; y como no se puede ocultar á nadie la justicia con que los acreedores de los intereses del año de 1872 reclaman la preferencia á cualquier otro, en uso de mi derecho pienso traer á la Cámara esta cuestion, y voy á hacer un ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

Deseo se sirva mandar á la Cámara nota de lo que se adeuda por intereses reclamados y no satisfechos del primero y segundo semestre de 1872, y otra de lo que tambien se debe y no se ha satisfecho del primer semestre de 1873. Nada más le puedo pedir, puesto que los intereses de este último semestre han motivado leyes particulares para su pago, á las cuales todos estamos sujetos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Yo no tengo costumbre de leer lo que me hacen decir los periódicos que digo en las Cámaras; no sé si constará en alguna parte que yo ofrecí al Sr. Diputado que acaba de hablar que no se pagaria el semestre cuyo pago está anunciado sin haber satisfecho antes los intereses correspondientes á los dos semestres de 1872 y primero de 1873; pero yo aseguro que no pude decir semejante cosa, y lo aseguro porque recuerdo perfectamente haber dicho que no tenia cantidad alguna fijada en los presupuestos para pagar los intereses correspondientes á semestres anteriores, y que por lo mismo que estaba yo en la creencia de que los intereses que estaban sin satisfacer, correspondientes á los semestres de 1872, debian seguir por principios de justicia y aun de equidad la misma suerte que habian tenido los intereses satisfechos de esos mismos semestres, habia enviado el expediente á informe del Consejo de Estado. Si he dicho que el expediente estaba á informe del Consejo de Estado, y estaba esperando á saber cuál seria el dictámen de aquella alta Corporacion, ¿cómo podia yo comprometerme á decir lo que dice el Sr. Diputado que yo dije? Por lo demás, que se paguen los intereses del semestre que está anunciado, es una cosa correspondiente á las obligaciones que están señaladas en el presupuesto de este año, y estoy en el deber de cumplirla, como cumpliré el presupuesto en todo cuanto sea posible y caiga bajo las atribuciones y competencia del Ministro de Hacienda.

Relativamente á enviar la nota del importe de los semestres, tanto de 1872 como de 1873, yo enviaré todas las notas que quiera el Sr. Diputado.

Por lo demás, debo rectificar una equivocacion de S. S. El primer semestre de 1873, lo mismo que el de 1874, son de los que se pagan, no á metálico, sino presentándose los cupones á subasta, y admitiéndose en ellas aquellos que presenten proposiciones admisibles.

El Sr. **LEDESMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LEDESMA**: Voy á comenzar por donde ha terminado el Sr. Ministro. Podré estar equivocado, pero se me figura que el Banco de España cobró los dos semestres de 1872 y el primero de 1873; y por consiguiente, habiendo satisfecho el Banco de España á sus depositarios el interés de esos semestres, es claro que hay necesidad de pagarlo á todo el mundo. No fué solamente el Banco de España el que pagó el 1 por 100, que era lo que estaba mandado que se pagase, sino que fué tambien la Caja de Depósitos.

En cuanto á lo que S. S. dice de que no aseguró el pagar los semestres atrasados sin haber pagado el de 1877, tiene razon; lo que dijo fué que la cosa era tan grave, que creia no llegaria el caso de poner en la órden de pago la nota, posdata ó epitafio que S. S. recordará, y de aquí que yo creyera interpretar bien la idea de S. S. creyendo que habia comprendido toda la importancia que tenia el pago de los atrasos del año de 1872 para proceder á su pago.

Por lo demás, yo doy gracias á S. S. por la oferta que hace de mandar la nota de lo que se debe por dichos conceptos, que creo son preferentes á todos los que pudieran venir, como serian en un particular, si particular fuese el acreedor.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Me conviene aclarar perfectamente el asunto. Insisto y vuelvo á decir que los intereses correspondientes á los semestres de 1872 no se han satisfecho por el Banco de España, ni por la Caja de Depósitos, ni por nadie, por tener una forma de pago distinta de la de metálico.

Señores, es una posicion particular la mia como Ministro de Hacienda, y en esta época tener que defender los actos de un Gobierno revolucionario como el de 1872. En el año de 1872 el Banco de España, lo mismo que la Caja de Depósitos, presentaron al pago, segun tengo entendido, algunos cupones de los que estaban en sus cajas en depósito; y como empezaban á satisfacerse por aquella ocasion, llegó la época de pagar y cobraron. ¿Pero cobraron porque los pagó el Banco ni la Caja de Depósitos? No; cobraron porque en tanto cuanto hubo

fondos, los satisfizo el Banco á todos los interesados que presentaron sus cupones; pero llegó la época en que aquel Gobierno no tuvo fondos, y dijo: ya no pago; por lo tanto, he dicho antes, y vuelvo á repetirlo, que me parece en principio altamente justo que se haga con unos cupones lo mismo que se hizo con los otros de aquella época; pero yo no lo resuelvo: primero, porque no está establecido en la ley; segundo, porque no tengo fondos, y tercero, porque está pendiente de informe de la alta Corporacion llamada Consejo de Estado.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.

¿Ha prohibido el Gobierno en algunas provincias de España la celebracion de exequias por el alma de Doña María Victoria de Saboya, ex-Reina de España?

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): El Gobierno puede contestar en el acto al Sr. Marqués de Sardoal, que no ha prohibido en parte alguna de España las exequias por el alma de la ex-Reina de España Doña María Victoria de Saboya.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Si el Gobierno, como yo esperaba, no ha prohibido las exequias por el alma de Doña María Victoria, ¿está dispuesto á castigar severamente á aquellas autoridades que las han prohibido, atropellando é impidiendo el ejercicio del culto católico, que es el de la mayoría de los españoles, y se halla consignado como religion del Estado en la Constitucion vigente?

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): A esta segunda pregunta del Sr. Marqués de Sardoal no puedo contestar tan terminantemente como á la primera, porque no se refiere á actos del Gobierno, sino á actos que S. S. dice llevados á cabo por autoridades gubernativas de las provincias. Como no pertenecen esas autoridades al Ministerio de que estoy encargado, nada puedo decir sobre los hechos concretos; lo que sí puedo asegurar al Sr. Marqués de Sardoal, es que el Gobierno de S. M. está decidido á hacer que se respeten las leyes y derechos de los ciudadanos, la tolerancia religiosa en todas partes y bajo todos aspectos. No puedo decir más á S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Como comprenderá el Gobierno y como comprenderá el Congreso, el carácter de Diputado es harto elevado para ir á buscar responsabilidad en autoridades de segundo órden; el Gobierno, y solo el Gobierno es constitucionalmente responsable de los actos de todos sus delegados; y en tal concepto, y no habiéndome satisfecho la contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, anuncio una interpelacion sobre la prohibicion por la autoridad militar de Santander de las honras fúnebres que en aquella provincia se habian de celebrar recientemente. ¿Está dispuesto á contestar en el acto á la interpelacion que anuncio?

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Segun he dicho antes, no es el asunto á que se refiere S. S. del departamento á cuya cabeza tengo el honor de hallarme. Como no estoy informado de los hechos, no podria, por consiguiente, contestar en este instante, y lo mismo sucede á mis dignos compañeros que están presentes, á la interpelacion del Sr. Marqués de Sardoal; pero lejos de rehuir el Gobierno, yo desde ahora anuncio á S. S. que tan luego como el Sr. Ministro de la Gobernacion pueda hallarse presente y con los datos necesarios para contestarle, creo que no tendrá inconveniente en entrar en ella. Entre tanto, usando del derecho que le concede el Reglamento, el Gobierno se reserva señalar el dia en que ha de contestar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Usando del derecho que el Reglamento concede al Gobierno, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se reserva señalar dia para la explanacion de mi interpelacion; y yo, usando del derecho que á los Diputados concede tambien el Reglamenmento, ruego al Sr. Presidente se sirva dar lectura de la proposicion que he tenido el honor de presentar á la Mesa al abrirse la sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá dar lectura de ella.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva declarar que ha visto con profundo disgusto la prohibicion de las honras fúnebres que debian celebrarse en la provincia de Santander por el eterno descanso de Doña María Victoria de Saboya, ex-Reina de España, como violacion de la Constitucion vigente y atentacion al libre ejercicio del culto católico.

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1876.=El Marqués de Sardoal.=José Lopez Dominguez.=Emilio Castelar.=Cándido Martinez.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Venancio Gonzalez.=Pedro Collaso.»

El Sr. **MARISCAL**: Pido la palabra. En la órden del dia están señaladas preguntas é interpelaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues por lo mismo va á oir su señoría la contestacion inmediatamente.

El Sr. Secretario se servirá leer los artículos 153 y 154 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dicen así:

«Art. 153. Las proposiciones que no tengan por objeto una ley, se han de presentar firmadas por siete Diputados. Si estuvieren firmadas por un número menor, ha de completarse éste por Diputados que al ménos apoyen la lectura bajo su firma al pié de la misma proposicion.

Exceptúanse de esta formalidad las proposiciones de que tratan los artículos anteriores.

Art. 154. Las proposiciones así firmadas, deberán leerse en la sesion en que se presenten, si se entregan antes de entrar en la discusion de los asuntos señalados, y si no en la inmediata; y el Congreso decidirá si las toma ó no en consideracion, oyendo para esto á uno de sus autores.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Ahí tiene S. S. la respuesta. El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Doy gracias al se-

ñor Presidente, porque con más autoridad que yo pudiera hacerlo, ha tenido la dignacion de sostenerme en el uso de mi derecho.

Hace pocos dias, Sres. Diputados, mi amigo el señor Albareda acusaba al Gobierno denunciándole ante la Europa civilizada por los hechos escandalosos llevados á cabo por una autoridad subalterna de las islas Baleares, y al escuchar la denuncia de aquellos actos escandalosos, que coartaban el libre ejercicio de cultos disidentes garantidos por la Constitucion del Estado, parecia imposible que ocurrieran otros dignos de más acerba censura, que ciertamente no aprobareis, porque si os atreviérais á aprobarlos, reconoceríais en el Gobierno el derecho de llegar hasta los altares de la religion católica.

A los pocos dias de abrirse la legislatura, y estando yo ausente de Madrid, leí con extrañeza en un periódico ministerial el propósito que se me atribuia de presentar una proposicion al Congreso pretendiendo que se asociara al sentimiento de sus firmantes por la muerte de Doña María Victoria de Saboya, Reina que fué de España. La noticia era al parecer nacida de un centro ministerial, y yo me apresuré á rectificarla, diciendo que no era mi ánimo venir aquí á suscitar debates políticos con ocasion de la memoria de tan augusta señora.

Pero hoy, señores, y sin que sea mi ánimo, desde luego lo aseguro, hacer de esto una cuestion política, me encuentro en el caso y en el deber de levantar mi voz para protestar de un acto brutal llevado á cabo por la autoridad militar de Santander. Del mismo modo que como indivíduo de la mayoría no hace mucho tiempo me levanté á protestar contra el atropello de que habia sido objeto una manifestacion católica con ocasion de una fecha memorable en los fastos de la Iglesia, del mismo modo que en el año 1871 interpelaba á un Gobierno amigo protestando de las escenas impropias de un pueblo civilizado que en 18 de Mayo de 1871 presenció la capital de España, del mismo modo, y autorizado por mi conducta de entonces, interpelo hoy al Gobierno y declaro que si vergonzosos y brutales fueron aquellos actos, cometidos al fin por turbas ignorantes, más vergonzosos, más brutales, más salvajes, más dignos de censura son aquellos que de una manera fria han sido llevados á cabo por el Gobierno, á quien yo considero tanto más responsable, cuanto que teniendo conocimiento de los sucesos, no solo no los han condenado, sino que tácitamente los aprueba.

Podeis, señores, unos y otros, con más derecho unos que otros, con más derecho aquellos que estuvieron enfrente de la augusta dinastía de Saboya, con ménos derecho los que la aclamaron y votaron y á la sombra de ella crecieron en importancia, pretender desfigurar la historia, querer renegar de vuestro pasado; pero hay algo que no conseguireis nunca, y es borrar del corazon de los españoles el recuerdo de la gratitud de todas las almas desvalidas á las cuales aquella augusta señora llevó siempre los consuelos de la caridad. Lo que no podeis impedir es que al despojarse de su mortal vestidura, aquella alma purísima haya subido al cielo seguida de las bendiciones de cuantos recibieran sus inagotables beneficios, universalmente llorada por el pueblo que la vió nacer, y por el pueblo que la llamó su Reina. Pero no bastaba, señores, pretender borrar la historia, como si la historia pudiera borrarse; no bastaba, á pretesto de injuria y de calumnia, proscribir en un libro lo que en otros libros se consigna, y si no estuviera consignado lo consignaria la tradicion; no bastaba borrar el nombre de Doña María Victoria del asilo á sus expensas erigido para albergue de las pobres lavanderas, como si fuera posible extinguir la llama de la gratitud en aquellos séres desvalidos; vuestra pequeñez habia de ir más allá; era preciso que ante el dolor que aflije á Italia, ante la pena del pueblo español, en presencia de la bendicion apostólica con que el Padre Santo galardonaba las virtudes de una de sus hijas predilectas, vosotros, que os llamais ministros de S. M. Católica negáseis á una Reina de España las preces que la Iglesia concede al último de sus hijos. Y si no os habeis atrevido á hacerlo en Madrid, de una manera subrrepticia é hipócrita habeis consentido que se impidiaran esas manifestaciones del sentimiento público en otras partes, poniendo así los altares á merced de la brutalidad de un soldado.

Señores Diputados, en la provincia de Santander se habia intentado por varios ciudadanos católicos la celebracion de unas exequias por Doña María Victoria; preparado estaba todo, pertenecia únicamente al clero el acceder ó no acceder á la demanda de aquellos fieles; y cuando la ceremonia estaba preparada, cuando las honras estaban anunciadas en el pueblo de Torrelavega, se comunicó á los iniciadores de aquella ceremonia religiosa la siguiente órden, que voy á leer al Congreso á fin de que se inserte en la *Gaceta*, ya que por otros medios se pudiera impedir su publicacion, para eterna vergüenza del Gobierno que la ha consentido.

Dice así:

«*Providencia*.—Hágase saber á los Sres. D. Márcos Oria y Ruiz y D. Juan Revilla Oyuela, de esta vecindad, é iniciadores de la funcion religiosa dispuesta para el dia de mañana en la iglesia parroquial de esta villa, y dedicada á la memoria de la que fué digna esposa del ex-Rey de España y que gobernó bajo el título de Amadeo I, que en virtud de órden de la primera autoridad militar de esta provincia, que acaba de recibir esta alcaldía, queda prohibida terminantemente la expresada funcion religiosa en esta iglesia y cualquier otra del distrito. Y en prueba de quedar enterados, se dignarán firmar la presente. Torrelavega 23 de Noviembre de 1876.=P. D.=Enrique Urbina.=Hay un sello.=Es copia.=El portero, Diego Puente.»

¿Sabe el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que á pretesto de no pertenecer este asunto al Ministerio de su cargo pretendia eludir la contestacion, como si la responsabilidad de los Ministros dentro de un sistema constitucional no fuera solitaria, sabe el Sr. Ministro de Gracia y Justicia la pena en que ha incurrido este funcionario? ¿No sabe tambien que debia haber excitado el celo del ministerio fiscal para perseguir ese delito? Pues si no lo sabe, yo se lo voy á enseñar.

Dice el Código penal reformado, en esta parte vigente, en su seccion tercera lo siguiente:

«Art. 236. Incurrirá en la pena de prision correccional en sus grados medio y máximo y multa de 250 á 2.500 pesetas el que por medio de amenazas, violencias ú otros apremios ilegítimos forzare á un ciudadano á ejercer actos religiosos ó asistir á funciones de un culto que no sea el suyo.»

Y dice el art. 237:

«Incurrirá en las mismas penas señaladas en el artículo anterior el que impidiere por los mismos medios á un ciudadano practicar los actos del culto que profese y asisiir á sus funciones.»

Aparte, pues, de otras consideraciones, despojadas mis palabras de toda intencion torcida que pudiera atribuirles la maledicencia, considerad la cuestion en el

fondo, en lo que tiene de sustancial, y vereis que el Gobierno debiera creerse obligado á destituir inmediatamente á aquella autoridad, entregándola á los tribunales de justicia: no creeremos ciertamente que sois los representantes del órden, los representantes de los altos y permanentes principios de la sociedad, si como es de esperar cubrís ese acto, como tantos otros, con el manto de la más completa impunidad.

¿Y sois vosotros los que os llamais católicos? ¿Sois vosotros los que pretendeis representar los sentimientos religiosos de la mayoría de los españoles? ¡Empeño vano! Vosotros perteneceis á esos partidos, á esa escuela doctrinaria que sigue indistintamente todos los procedimientos y pone hasta lo más sagrado al servicio de sus más pequeños intereses, y que llamándose católicos, porque saben que esa es la religion de la mayoría de los españoles, pretenden fundar sobre ella una falsa popularidad. Para conseguirla, dais al olvido las regalías, renunciais al *exequatur*, condescendeis en el nombramiento de los Obispos, tolerais manifestaciones carlistas con máscara de religion; os prestais, en fin, á las más vergonzosas humillaciones; pero el dia en que un interés, el más pequeño, os lo demanda, aquel dejais de ser católicos, someteis la religion al imperio brutal de la ordenanza, al lado del Obispo poneis un brigadier, y ante la fuerza del sable desaparece la autoridad de la mitra.

Por eso nosotros, los que representamos á los partidos liberales, defendemos el derecho en toda su pureza; y porque no venimos aquí á profanar las creencias de nuestros padres no nos proclamamos católicos á cada hora y á cada momento; pero allí donde vemos una violacion de derecho, acudimos á defenderlo. Y por eso el otro dia el Sr. Albareda defendia el derecho de los protestantes con el mismo calor, con la misma vehemencia que vengo yo hoy á defender el derecho de los católicos.

¿Y cómo se extrañaba el Sr. Albareda, cómo se extrañaba el Sr. Alonso Martinez, cómo se extrañaba la opinion pública, cómo se extrañaba la opinion de la Europa civilizada de que el Gobierno no respetase la inviolabilidad del templo protestante, si está visto que no respeta la inviolabilidad del templo católico?

¿Por qué habeis prohibido esas exequias? Yo espero la contestacion; pero cualquiera que sean los motivos que alegueis, ¿puede un país católico, puede la Iglesia católica tolerar, á no ser en el período de persecucion, que bajo ningun pretesto, que por razones más ó ménos especiosas, en ningun caso y de ninguna manera el Poder ejecutivo pueda poner una limitacion al libre ejercicio de las manifestaciones de los ritos de la Iglesia? ¿Lo dudais? Pues no hableis de la íntima union de la Iglesia y el Estado; hablemos de la subordinacion, de la dependencia, de la humillacion de la Iglesia á los fines del Estado, y más que á los fines del Estado, á los fines y conveniencias de un partido.

Yo no sé qué razones invocareis; pero cualesquiera que sean, no pueden ser bastante poderosas, porque ellas al fin serian razones humanas, para impedir dentro del templo, pues ni aun siquiera se trata de la manifestacion pública de una procesion, una ceremonia del culto católico realizada dentro de los muros del recinto inviolable consagrado al culto.

¿Qué pasa pues? ¿Qué hay aquí? ¿Qué alarma es esta? ¿Qué razon que yo no adivino puede haber influido en el ánimo del Gobierno para llevar á cabo esta torpe, torpísima y más que desatentada conducta? ¿A quién ofende, á quién mortifica que se rinda el último tributo de reconocimiento, admiracion y afecto á una augusta señora, cuyas virtudes quedarán eternamente grabadas en el corazon de los españoles? ¿O es por ventura, lo que yo no creo, pero que podria sospechar, que aquí se trate de registrar la historia para venir á establecer desventajosos paralelos? Yo apelo á la lealtad de todos los Diputados que representan los distintos partidos políticos de esta Cámara; yo apelo á los que al frente de sus creencias ponen el nombre y la bandera del catolicismo, y yo les pregunto: ¿en qué época del mayor absolutismo ha llegado nunca en España á consentir un Gobierno actos semejantes? ¿O es que para que nada falte del cesarismo, ya no os contentais con el cesarismo moderno, y quereis, á usanza del cesarismo antiguo, hacer del César un Dios divinizando á Augústulo?

¿Es que quereis depositar en el Estado la jefatura de la Iglesia? ¿Es que quereis hacer un nuevo cisma y crear una Iglesia de Occidente para uso y provecho de un partido? Ríase el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que mejor haria en llorar, porque no debiera reirse, sino mostrarse compungido al verse obligado á defender contra su conciencia y contra la justicia el atentado que denuncio á la consideracion de la Cámara.

¡Y en qué circunstancias lo habeis hecho! ¡En qué circunstancias habeis llevado vuestras manos sacrílegas al sagrado del templo católico! Cuando la Italia viste de luto; cuando las primeras palabras que el ilustre Jefe de aquel Estado dirige á los Representantes de su país van encaminadas á demostrar la pena que embarga su ánimo por la pérdida de tan ilustre Princesa; cuando el sentimiento público, en Italia y en España de consuno cantan la alabanza de sus virtudes; cuando la desgracia ha recaido en la augusta persona que ocupó el Trono de San Fernando; cuando esta consideracion debiera bastar para imponeros mayor circunspeccion y más delicadeza en las relaciones con nuestra amiga la Italia; en tal situacion y en tal momento habeis tenido la torpeza de herir el sentimiento público de ese país amigo y de consentir semejante ofensa, á no ser que demostreis que no ha sido vuestro ánimo inferirla y que estais dispuestos á castigarla. ¿Qué diriais, Sres. Diputados, si por desgracia faltase uno de los miembros de nuestra familia reinante, y allá en Roma, por ejemplo, donde no hace mucho tiempo habitaba una ilustre Princesa española y donde se tienen noticia de sus virtudes, quisieran los españoles allí residentes ó los italianos, celebrar exequias por su alma, y el Gobierno italiano las prohibiera?

Señores Diputados, me sorprende verdaderamente que el Gobierno que preside el Sr. Cánovas del Castillo haya tolerado este hecho. Quisiera suponer que lo ignoraba; quiero hacerle la justicia de esperar que se apresurará conmigo á condenarlo; si no lo condena será responsable del acto mismo. Pero el Sr. Cánovas del Castillo ¿no ha de censurar este acto? ¿Por ventura ha podido olvidarse de lo que decia hace pocos años, ó puede haberse modificado de tal modo su inteligencia que piense hoy de distinta manera que pensaba entonces?

El Sr. Cánovas del Castillo, que en 1871 atacaba con durísimas palabras á aquel Gobierno porque no habia sido bastante enérgico en concepto suyo para reprimir una alteracion del órden público con ocasion de una manifestacion religiosa, calificaba el hecho de vergonzoso, y decia que no era lícito oponerse á manifestaciones públicas de actos de religion, aun cuando revistieran cierto carácter, y no tuvieran por objeto, como aquel no lo tenia, la celebracion de un rito religioso, sino la conmemoracion de una fecha memorable en los fastos de la

Iglesia; el Sr. Cánovas, que declaraba aquellos hechos como propios de una Nacion musulmana, que hablaba de hordas salvages y acusaba á aquel Gobierno porque no habia sabido reprimir los que él llamaba crímenes, ¿puede hoy aprobar la conducta del gobernador militar de Santander, ó de la autoridad de quien proceda la órden que he tenido el honor de leer al Congreso? ¿Puede hoy hacerse solidario de esa autoridad? Pues, Sres. Diputados, el dilema se presenta en estos términos: ó el Gobierno y vosotros sois católicos y representais en este concepto los sentimientos religiosos de la mayoría de los españoles, en cuyo caso no teneis más remedio que votar la proposicion que se discute, ó votais en contra, y en este caso no sois sinceros católicos, como es sinceramente católico nuestro pueblo, y no sois en este sentido sus verdaderos y genuinos representantes, ó por lo ménos, siendo católicos, lo sois tan tibios que anteponeis las razones de órden político á las de órden religioso, y al dar un voto contrario á esta proposicion aceptais la posibilidad de que en algun caso pueda el Gobierno con uno ú otro pretesto impedir la celebracion de una ceremonia del culto católico. Optad, Sres. Diputados, que despues de todo y por muchos que sean vuestros distingos, la opinion pública dentro y fuera de España sabrá juzgaros.

Habeis invocado los sentimientos religiosos, los sentimientos católicos, porque sabeis que son los que animan á la mayoría del pueblo español; pero los habeis invocado, no porque os asociárais á ellos en el fondo de vuestra alma, sino porque acaso os parecian convenientes para vuestros intereses del momento; del mismo modo que porque necesitábais algo para vestiros á la moderna y para ser recibidos en el concierto de las Naciones civilizadas, habeis consignado en la Constitucion el libre ejercicio ó la tolerancia de otros cultos; pero tan pronto como cualquiera interés, por secundario que sea, se interpone en vuestro camino, ya no hay valla, ya no hay dique que os detenga, y así subordinais á vuestro interés los derechos de la Iglesia metodista, como sujetais á la arbitrariedad de vuestros delegados el ejercicio del culto católico, nunca prohibido en España desde el tiempo de Recaredo hasta nuestros dias.

Voy á leer, para terminar, algunas de las palabras con que poseido de santa indignacion y lleno de uncion cristiana se levantaba en 19 de Julio de 1871 el actual Presidente del Consejo de Ministros á condenar los actos á que me he referido, y que antes que S. S. condené yo, individuo de aquella mayoría, y condenaron conmigo muchos individuos de ella, lo cual me autoriza ciertamente á condenar el que hoy acabo de denunciar.

Decia el Sr. Cánovas del Castillo:

«Los derechos políticos y naturales no se poseen en realidad, sino cuando se tienen para ejercerlos, para hacer uso y aun abuso de ellos. Se puede usar y abusar, siempre que no se ataque el derecho de los demás.»

Aquel Gobierno, que ni por sí ni por medio de ninguno de sus delegados habia impedido una manifestacion religiosa, no vaciló en dar una satisfaccion á la opinion pública, por no hacerse responsable de ciertos actos, y aceptó la dimision que el gobernador de Madrid, no responsable tampoco de ellos, presentó á los pocos dias, sacrificando á un amigo político, y á una autoridad leal á las exigencias de la opinion. ¿Creeis, por ventura, que las exigencias de la opinion pública pueden cambiar porque seais vosotros los que cometeis los atropellos? ¿Creeis que á vosotros, por ser vosotros, se os puede tolerar lo que á otros Gobiernos no se ha tolerado? Y vosotros, que tanto blasonais de católicos y de conservadores, ¿podeis oponeros, podeis negaros, si conoceis vuestros deberes y hasta vuestros propios intereses, si la vanidad no os ciega y enloquece, á dar una satisfaccion á la vindicta pública, separando inmediatamente á esa autoridad y sometiéndola á la accion de los tribunales de justicia? Si lo haceis, cumplireis con vuestro deber; si no lo haceis, este será un nuevo escándalo que podrá convencer al país de lo que son vuestros principios religiosos, de lo que son vuestros principios conservadores, y de lo que es vuestro sistema de gobierno.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Era tal la impaciencia, Sres. Diputados, del Sr. Marqués de Sardoal por tratar precisamente en el dia de hoy la cuestion sobre que ha versado su discurso, que á pesar de que tuve el honor de decir, contestando á su pregunta, que no siendo el negocio de mi departamento ni del de ninguno de mis dignos compañeros presentes en la Cámara no estaba enterado de los hechos y no podia discutirlos, ha llevado al extremo el uso de su derecho, el uso de los recursos del Reglamento, y ha presentado una proposicion que no podia ménos de ser apoyada y discutida en el dia de hoy. Ejemplo, señores Diputados, de falta de consideracion al Gobierno que es la primera vez que yo presencio en el Parlamento. Pero no era extraña esta impaciencia del Sr. Marqués de Sardoal, porque S. S. tenia que defender el derecho de los católicos, tenia que atacar á este Gobierno por sus malos tratamientos con los católicos; el Sr. Marqués de Sardoal, representante, no sé si enteramente, de un partido que trató como el Congreso recuerda al catolicismo, de aquel partido que convirtió el artículo de la Constitucion que establecia la libertad religiosa en artículo de persecucion al catolicismo, de aquel partido que por medio de sus disposiciones sobre las garantías del clero, que por medio de sus disposiciones sobre la dotacion del culto y clero, que por medio de otra porcion de medidas siguió interpretando con un espíritu muy lejano del catolicismo el art. 21 de la Constitucion del 69, y creó una situacion tal que va costando trabajo al Gobierno de S. M. sacar de ella materia de relaciones con la Iglesia, para venir, no al estado deplorable que supone el Sr. Marqués de Sardoal, sino á un estado de perfecta concordia; de esta perfecta concordia de la que se felicita el Gobierno, porque no se concibe que haya en España ningun Gobierno, ningun hombre que conozca á fondo los elementos con que se gobierna, que no deplore siempre la ruptura de nuestras relaciones con la Iglesia, y que no se afane por establecer una concordia perfecta.

El Sr. Marqués de Sardoal, por vía de preámbulo de su discurso, volvió á hacer indicaciones sobre el expediente del subgobernador de Mahon, y S. S., fundando los cargos y haciendo afirmaciones con la rotundidad que tiene de costumbre, y que yo no extraño, porque es hija sin duda del acierto que le inspiran su alta inteligencia y su profundo saber, decia que este Gobierno lo mismo maltrataba la libertad de los disidentes garantida por la Constitucion del Estado, como la libertad de los católicos, y daba como cosa averiguada, como ejecutoriamente resuelta, que en el expediente de Mahon se habia probado que habia sido atacado el derecho de los protestantes, del insignificante número de pro-

testantes que residen en la isla de Menorca. Yo no he de volver sobre esta cuestion, que ocupó largas horas la atencion del Congreso en una de las pasadas sesiones; pero con el mismo derecho, con más derecho que el señor Marqués de Sardoal, porque me fundo en la autoridad que me dá una votacion solemne de está Cámara que aprobó la conducta del Gobierno en esta cuestion, digo que no hubo ataque ninguno, que no hubo atropello de ningun género, que no hubo denegacion de ningun derecho á los protestantes de Menorca; que no hubo más que medidas, que advertencias, que disposiciones de la autoridad gubernativa dentro de la órbita de sus funciones, dentro de las disposiciones vigentes, que si hacen inviolable el templo disidente, no autorizan para que dentro de él se cometan delitos ó perturbaciones de cualquier género del órden público que puedan caer dentro de las prescripciones del Código penal, ni mucho ménos hacen inviolables establecimientos particulares de enseñanza, en los cuales el Gobierno tiene que ejercer la suprema facultad de inspecion para la defensa de la moral y del órden público, como sucede en todas las Naciones, aun en aquellas en que se halla establecida, no la tolerancia, sino la más absoluta libertad de cultos.

El expediente de Mahon fué aprobado por una fundadísima Real órden expedida por el Gobierno; aquella Real órden fué objeto de la discusion de la Cámara, discusion que, como antes he indicado, fué muy extensa, recayendo sobre ella una votacion solemne; y yo tengo que decir, contestando á la afirmacion de S. S. y apoyándome en el voto de la Cámara, que el Gobierno no ha atacado la libertad de los protestantes de Menorca; no ha desconocido ningun derecho, como no le ha atropellado tampoco en el caso de la proposicion que ha apoyado S. S. y de que me voy á ocupar enseguida.

Comienzo por llamar la atencion ilustrada de los señores Diputados sobre la circunstancia, muy digna de tenerse en cuenta, de que la provincia de Santander á que pertenece el pueblo en que ha ocurrido el suceso, que á su modo ha referido el Sr. Marqués de Sardoal, se halla en estado de sitio, por lo cual este género de cuestiones tocan al conocimiento y resolucion de la autoridad militar. Comprende el Congreso que tratándose de una provincia que se halla en estado de sitio; que tratándose de disposiciones de la autoridad militar para la defensa del órden público, no se pueden discutir los hechos en la forma que lo ha hecho el Sr. Marqués de Sardoal, porque tal vez salen, por las circunstancias excepcionales de la localidad donde tienen lugar, de la esfera ordinaria; y tal vez, bajo el pretesto de una funcion religiosa, se trata de una manifestacion política ó de un acto directamente encaminado á turbar el órden público.

El Sr. Marqués de Sardoal protestaba que al presentar y apoyar su proposicion no queria hacer un acto político. Yo respeto las declaraciones de S. S.; yo no me permitiré penetrar en el sagrado de sus intenciones; pero S. S. me permitirá que le diga que en las funciones religiosas, que en las exequias, que en los honores fúnebres que en Madrid á la vista del Gobierno y con su permiso han tenido lugar, de donde se infiere que el Gobierno no se ha propuesto jamás evitar ese género de actos, el ánimo imparcial, el sentido recto, el sentido comun vé algo más que un obsequio religioso tributado á la memoria de una virtuosa señora, cuyo mérito, cuyas virtudes, cuyas distinguidísimas cualidades nadie está más distante de mermar que el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congrsso, si bien debo añadir, despues de tributar el debido respeto á su memoria y de proclamar sus virtudes cristianas de todo género, que puedo gloriarme de no haber sido de aquellos que se han cobijado á la sombra de una familia ilustre para sacar provechos ni medros, porque tengo acreditado en mi vida política que he procedido siempre con una pureza, con un patriotismo que no se atreverá á negar el Sr. Marqués de Sardoal, ni soy tampoco de aquellos que honrando la memoria de tan ilustre señora, que tributándole grandes obsequios religiosos, le dieron grandes é inmerecidos disgustos en vida; de aquellos que cuando se sentaba al lado del Trono español, la dirigian recomendaciones, le hacian recuerdos, le presentaban profecías impropias en quienes tanto quieren ahora honrar su memoria. Esos serán los que explotaron aquella sombra; esos serán los que sacaron provecho á la sombra de aquella familia, no las personas á quienes S. S. aludia, puesto que, Sres. Diputados, no habrá nadie tan cándido que deje de ver en esa profusion de obsequios fúnebres algo más que el sentimiento religioso y el amor á la memoria de una virtuosa señora; no habrá nadie que no vea un plan, una organizacion, un trasparente fin que no necesito desenvolver á la vista de los señores Diputados.

El Gobierno de S. M. no entrará ahora en el exámen concreto y detallado de los hechos que han tenido lugar en Torrelavega, porque no los conoce; el Gobierno de S. M. repite por mi órgano lo que antes tuve el honor de decir al Congreso, esto es, que de la misma manera que está dispuesto á amparar la libertad de los disidentes del catolicismo en la medida que la ley fundamental la otorga, dentro del templo inviolables, dentro del establecimiento de enseñanza vigilados por la autoridad en el cumplimiento de su deber, y lo mismo en todos los actos que se relacionan con el ejercicio del culto, de la misma manera, ¡qué digo de la misma manera! con mucho más fervor, con mucha más decision está dispuesto á apoyar, á respetar, á defender por todo género de medios la libertad de los católicos, á proteger el catolicismo, á difundirlo hasta donde sea posible, á dar al sacerdocio católico cuantos medios necesite para desempeñar su noble y civilizador ministerio en toda la extension á que pueda alcanzar.

Y sentado esto, para que tenga este principio sus aplicaciones, lo mismo en los sucesos de Torrelavega que en cualquiera otros, y consignado tambien que no me es dado entrar en este momento en el exámen detallado de los hechos, tengo que rechazar algunas calificaciones que el Sr. Marqués de Sardoal ha prodigado á los que supone autores ó agentes de esos hechos.

Su señoría ha hablado de sicarios, ha hablado de actos brutales refiriéndose á soldados, refiriéndose á militares que hayan podido tener intervencion en los sucesos. ¡Sicarios, actos brutales! ¿Pues qué crímenes han tenido lugar allí? (*El Sr Marqués de Sardoal*: En el Código están penados.) ¡Sicarios, porque han dado cumplimiento á una órden gubernativa que no se relaciona con ninguna persona ni con ningun delito de sangre ni de horror, que seria lo único que justificaria esos calificativos! Y tengo que hacer una apreciacion que he hecho antes, una salvedad que he consignado, y es que aunque el Gobierno cree que por punto general no se ha debido prohibir ningun acto religioso, ninguna funcion religiosa dedicada á la memoria, al bien del alma de la ilustre señora de que se trata, como de cualquier otra persona ú objeto, no puede negarse que cabe

muy bien á pretesto de funciones religiosas, á pretesto de honores fúnebres, hacer manifestaciones políticas, perturbar el órden público, abusar torpemente de los sentimientos más sagrados, poniéndolos al servicio de las pasiones y de los intereses políticos.

Al hacer el Sr. Marqués de Sardoal el elogio que ha hecho, que estoy muy lejos de censurar, y al cual me adhiero por completo, de la ilustre dama de que se trata, ha hablado del hecho de haberse borrado un letrero en un establecimiento ó asilo benéfico fundado por aquella digna señora en Madrid; supongo que S. S. se refiere á una casa de asilo ó de acogimiento de hijos de pobres lavanderas, establecida cerca del Manzanares, en las afueras de Madrid. Yo ignoraba que existiera ningun letrero que haya podido ser borrado, y declaro que cualquiera que lo haya borrado, si existia, ha hecho una cosa poco digna. Si habia letrero y ha sido borrado, se puede asegurar, Sres. Diputados, yo lo aseguro en nombre del Gobierno, que el hecho no ha tenido lugar en esta época, que de ninguna manera ha podido tener lugar por mandato del Gobierno ni de ninguna autoridad gubernativa de Madrid, que probablemente, que seguramente si ha habido un letrero y ha sido borrado, habrá sido borrado por aquel partido republicano al que se afiliaron tantos amigos del Sr. Marqués de Sardoal, que habiendo anochecido Ministros de D. Amadeo de Saboya, amanecieron Ministros de la República; los mismos que ahora se enternecen, los mismos que ahora se contristan, los mismos que se sienten ahora penetrados de entusiasmo, los mismos que á impulsos de una cristianísima devocion elevan sus plegarias al Altísimo, llenan el templo con las solemnidades del culto católico para honrar aquella memoria que tanto agraviaron, para rogar por el bien del alma de aquella señora á quien tanto hicieron sufrir, de aquella señora á quien perdieron. (*El Sr. Mariscal*: ¿Y la taza de caldo?)

Ya sabia yo, Sres. Diputados, porque aunque estoy muy distante de quererme poner en parangon con el Sr. Marqués de Sardoal en cuanto al conocimiento de nuestro derecho y de nuestra jurisprudencia; con el señor Marqués de Sardoal, que no se levanta una sola vez que no sea para darme una leccion, que yo humildemente recibo, porque yo soy de aquellos que no renuncian nunca al aprendizaje, porque soy de aquellos que están aprendiendo todos los dias, porque soy de aquellos que siempre desconfian de sus conocimientos y de su saber, ya sabia yo, sin embargo, lo que S. S. ha dicho, y no necesitaba que me recordara que en el Código penal reformado de 1870 hay prescripciones y penas para aquellos que perturban á sus conciudadanos en el ejercicio de los derechos individuales, incluyendo los de la libertad religiosa: para aquellos que impiden á cualquier ciudadan ejercer los actos de su culto ó les obliguen á ejercer actos de un culto que no profesan. Todo eso lo sabia yo aun antes de que me lo dijera el Sr. Marqués de Sardoal, que ha traido el Código para leérmelo y enseñarme; pero qué, ¿quiere S. S., tan jurisperito, que no se levanta una sola vez que no trate de dar muestras de sus grandes conocimientos en todos los ramos del derecho, quiere que la Cámara por solo su dicho, por solo la reseña que ha tenido por conveniente hacer del caso sobre que versa su proposicion, porque á S. S. se le haya antojado llamar á unos soldados brutos y sicarios, quiere que la Cámara al momento, sin más averiguaciones, sin más potestad que la que tiene, declare á esos soldados culpables de tales ó cuales delitos definidos en el Código penal? ¡A dónde iríamos á parar! Si los delitos se han cometido, no es á esta Cámara, ni á la otra, ni al Poder legislativo en general á quien toca perseguirlos; si los delitos se han cometido, el ministerio fiscal cumplirá con su deber y el tribunal competente cumplirá tambien con el suyo. Yo prometo á S. S. que los delitos no quedarán impunes, si han existido; pero serán sometidos al conocimiento y al fallo del Poder judicial.

Voy á concluir, señores Diputados, porque en realidad me parece que con las declaraciones que he hecho á nombre del Gobierno y en el estado que tiene la cuestion de que se trata, no debo molestar la atencion del Congreso á propósito de ella; voy á concluir, digo, haciéndome cargo de un ataque dirigido al Gobierno por el Sr. Marqués de Sardoal, queriendo por un lado presentarlo como falsamente católico, y por otro lado como tan entregado á la proteccion del catolicismo y de la autoridad de la Iglesia, y en sostener las regalías, en hacer que se cumplan las leyes del Reino sobre el *exequatur* régio, y en cuidar de aquello que corresponde á los derechos de la soberanía temporal, en lo cual el Sr. Marqués incurria en flagrante contradiccion, pues ni el uno ni el otro cargo tienen fundamento. El Gobierno, que como dije antes, así como hasta el presente, á costa de grandes esfuerzos y sacando las relaciones con la Iglesia del estado deplorable en que se encontraban al advenimiento de S. M. al Trono, ha procurado restablecer unas relaciones afectuosas y al mismo tiempo dignas con la Iglesia, procurará sostenerlas, pero procurará tambien al mismo tiempo no abandonar ni uno solo de los derechos de la soberanía temporal en frente de los de la potestad espiritual, porque cree que si interesa al bien público, que si es del deber esencial del Gobierno pagar justo tributo al sentimiento católico, que bien puede llamarse casi unánimemente nacional, no abandonando ni dejando de cumplir con los intereses católicos y con el clero los deberes que la Constitucion establece, cree que es tambien de interés público y de interés del Gobierno no abandonar ninguno de los derechos de la soberanía, para que cada potestad gire en la órbita debida, y para que si entre ellas existe, como debe existir, inteligencia unánime y mútuo auxilio para cooperar á fines que en definitiva vienen á ser comunes, no pueda la autoridad eclesiástica invadir el terreno temporal para perjudicar al Gobierno y para perjudicar al interés público.

Y no debo contestar más al Sr. Marqués de Sardoal. El Congreso ha visto que la proposicion que ha presentado y apoyado con tanta precipitacion, con tanta premura, á pesar de las declaraciones del Gobierno de no estar informado de los hechos, sin cuyo conocimiento es imposible discutir y resolver con perfecta conciencia, la proposicion se encamina á obtener del Congreso una resolucion que puede ser gravísima, que puede ser hasta inícua, puesto que es imposible fallar sobre ningun caso sin haber conocido y examinado los hechos en todos sus pormenores.

El Gobierno repite por conclusion, que si en los hechos, cuando sean debidamente justificados, debidamente conocidos, existe el menor ataque á la libertad de los católicos, existe el menor desconocimiento del derecho de todo ciudadano á tributar á Dios el culto segun su conciencia; si existe la menor profanacion de un templo católico disidente, la ley será aplicada y los delitos que hayan podido cometerse castigados. Pero al mismo tiempo, repite que es imposible desconocer que en un acto religioso, que en una funcion religiosa, que

en un hecho en apariencia religioso, puede encerrarse una manifestacion política, puede encerrarse un plan político, pueden encerrarse elementos de perturbacion del órden público que la autoridad tiene el deber de prohibir, sobre todo en comarcas que se hallan en situacion excepcional, como la provincia de Santander, que por eso se halla regida en materia de órden público por la autoridad militar. Y siendo esta la índole de la proposicion, y siendo esta la declaracion del Gobierno, y siendo estos los obstáculos que hay para que hoy tome precipitadamente la Cámara la resolucion que desea el Sr. Marqués de Sardoal, yo concluyo pidiéndola que se sirva desechar la proposicion que ha presentado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Para rectificar, señor Presidente, y para alusiones personales, aunque de éstas muy ligeramente me propongo ocuparme.

Soy, señores, aficionado á los contrastes; y por lo mismo, para que el contraste sea mayor, á la imprudencia y á las inconvenientes palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia opondré la mayor circunspeccion que me sea posible; y conste que no he sido yo, que no hubiera sido yo en modo alguno el que hiciera lo que S. S. ha dicho, y que me apresuro á rechazar con toda la energía de mi alma las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, encaminadas á achicar y empequeñecer esta cuestion ó convertir en una especie de pugilato lo que merece tratarse á una altura á que no ha querido ó no ha sabido elevarlo S. S. No quiero ocuparme de la alusion, dentro de la cual se envuelve una verdadera ofensa á la respetable memoria de aquella señora, no por no contestar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien fácilmente contestaria, sino por el respeto que debo al recuerdo de aquella augusta Reina.

Entre alusiones, entre acusaciones más ó ménos inciertas, más ó ménos violentas, ha invertido el tiempo de su discurso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y ha querido en último término contestar por medio de la sátira á mis argumentos. Cada uno es dueño de cultivar el género que más le acomode; pero ciertamente no entra en el temperamento de S. S. el de la sátira y la causticidad de que quiere hacer alarde.

No me levanto á dar lecciones al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Apenas.) Despues de todo, lo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no haya ya aprendido, ¿cuándo lo va á aprender? Quien se levanta á dar lecciones por mi boca al Sr. Ministro de Gracia y Justicia es la ley, que, ó no conoce, ó que voluntariamente olvida. Estas son las lecciones que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia suele á veces recibir, sin que sea otra cosa yo que el vehículo más adecuado en determinadas ocasiones para ponerlas en conocimiento de S. S. ¿Qué significa á propósito de un caso concreto contestar con generalidades que no se determinan y hablar de épocas de persecucion á la Iglesia católica y de partidos que convirtieron en instrumento de ódio contra el catolicismo el artículo de la Constitucion de 1869, que torcidamente interpretaron?

Supongamos que todo eso fuera exactísimo; supongamos que á todos y á cada uno, y á mí el primero, nos quepa responsabilidad en esos hechos fantásticos á que ha aludido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿es por ventura propio de un letrado, que sabe la manera de defender á un reo, relatar cuantos crímenes se han cometido desde Cain hasta nuestros dias?

Pues supongamos que cuanto ha dicho S. S. es cierto, que ha habido más que indiferencia, que ha habido persecucion contra la Iglesia católica; ¿á qué habeis venido vosotros? A reparar las injusticias, á restablecer las relaciones entre la Iglesia y el Estado, á curar las heridas que la revolucion hubiera podido inferir en el seno de nuestra madre la Iglesia. Habeis venido á eso; y si habeis venido á eso, las persecuciones anteriores, lejos de ser para vosotros ejemplos dignos de imitarse, deben ser aguijon y estímulo que os obligue á mayor solicitud con la Iglesia, á quien debeis desagraviar. ¿Y es manera de desagraviarla sostener desde el banco ministerial que es posible, que es lícito en determinados casos, que por cierto no se han definido, y bueno seria que se definiesen, porque una autoridad local piense que puede ser la celebracion de una ceremonia religiosa ocasion de perturbacion del órden público, dar á esa autoridad la facultad de impedir la celebracion de los cultos de la Iglesia? Esta es la cuestion. (*El Sr. Presidente agita al campanilla.*)

Señor Presidente, había pedido la palabra para alusiones personales. Y desde el momento en que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha querido penetrar en el sagrado de mi conciencia, preciso es, y cuento para ello con la benevolencia del Sr. Presidente, que me sea lícito el defenderme de sus injustísimas acusaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: En cuanto á las acusaciones dirigidas á S. S., está el Sr. Diputado en su derecho al defenderse; pero bien conoce el Sr. Diputado que yo, aunque quisiera, y oyéndole siempre con mucho gusto, no puedo concederle el derecho de replicar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Ni siquiera lo intento; y si parece que replico, sea S. S. más justiciero con mis intenciones que lo ha sido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y tome por rectificacion cuanto dijere.

Hé aquí, decia, los términos de la cuestion, y á esto no ha contestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Desviando la cuestion de su cáuce, ha pretendido, como vulgarmente se dice, sacar el Cristo; oficio que tampoco corresponde á S. S. y que solo al clero incumbe, á no ser que esta atribucion tambien quiera usurparle el Sr. Ministro.

Ha hablado S. S. de las intenciones que hayan podido animar á los iniciadores de la fiesta religiosa, y ha dado á una autoridad, que sin duda por inspiracion cuasi divina ha recibido la suma sapiencia del Gobierno, la facultad y el criterio suficientes para entrar en el sagrado de la conciencia. Lo que no ha hecho el párroco de Torrelavega, lo que solo en el tribunal de la penitencia puede hacer el Sumo Pontífice, pueden hacerlo el Gobierno y sus delegados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Bien conoce S. S. que el párroco de Torrelavega y el Sumo Pontífice no pueden confundirse con S. S., que está haciendo uso de la palabra para alusiones personales.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Tiene razon S. S., y en verdad que en poco tiempo habia viajado mucho; pero voy á dar la vuelta, y ya estoy en Madrid. Ocupándose de Madrid y de una ceremonia que en Madrid ha tenido lugar, á la cual yo he asistido, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha permitido hacer apreciaciones que yo rechazo solemnemente, y conmigo los señores Diputados de la minoría que asistieron. (*El Sr. Navarro y Rodrigo pide la palabra.*) Yo les aludo para que conmigo protesten contra la inconveniencia de suposiciones gratuitas, que si cuadran mal en todo Ministro, sientan peor en individuos que visten la toga.

Y porque serán más autorizadas que los mias, leeré algunas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros que pueden servir de contestacion á S. S., para que trate de ponerse de acuerdo con su Presidente.

Decia el Sr. Cánovas del Castillo:

«¿No se ha intentado convertir muchas veces la procesion cívica del Dos de Mayo en manifestacion política? ¿Y por eso se habria creido por nadie excusable un atentado contra la procesion del Dos de Mayo? ¿Y por eso hubieran debido negársele por todos los españoles, por todos los partidos, las muestras de respeto que á semejante conmemoracion son debidas?... ¿Seria disculpable, ni explicable siquiera, que álguien hubiera manifestado desprecio ni ódio, y mucho ménos hubiera atentado contra la realizacion de aquel solemnísimo acto religioso?»

El Sr. Presidente del Consejo consideraba como un verdadero atentado la prohibicion de una manifestacion cívico-religiosa, siquiera hubiera mal intencionados que al concurrir á ella trataran de darle carácter político. ¡Dar carácter de manifestacion política á una ceremonia religiosa! ¿No creeis vosotros, que sois católicos, que es bastante para desvanecer esa sospecha la propia majestad del acto ante cuya grandeza toda intencion profana debe sentirse avasallada? ¿De dónde deduce el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que yo tengo un plan? Pues si tengo un plan, será el mismo que tenia el dia 19 de Mayo de 1871, Sr. Cánovas del Castillo. ¿Es que S. S. encuentra esto censurable? ¿Es que una actitud semejante en un individuo de la mayoría en un hecho análogo no autoriza para alejar esa miserable sospecha acerca del propósito que yo pueda abrigar en este instante, que no es otro que el de defender el derecho hollado y la moral ultrajada? Si han espantado á S. S. mis palabras, sepa que son copiadas textualmente del discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

No ha sido mi ánimo ofender en manera alguna las instituciones del Estado; lo que he dicho es que poníais la religion á merced de la brutalidad de un soldado, en lo cual creo que no hay ofensa para el ejército, al cual no tributo alabanzas, pues por grandes que fueran no llegarian nunca á ser las justas y merecidas. Y por último, aunque no es lo último de que se ha ocupado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tengo que preguntar á S. S. qué ha querido decir, y si no ha querido decir nada, por qué lo ha dicho cuando hablaba de aquellos que á la sombra de la dinastía de D. Amadeo I, obtuvieron títulos y provecho para despues abandonarle. ¿Hablaba de mí, ó hablaba de S. S. mismo? ¿Obtuve yo títulos de aquella dinastía? ¿Obtuve yo la grandeza de España? Verdad es que S. S. no la obtuvo, si bien pudo obtenerla, si entonces se prodigaran tanto como ahora. ¿No fué S. S. como yo á Italia? Si por ventura, no gloria, como yo creo, sino responsabilidod, que la rechazo, hubiera en la voluntad de las Córtes, ¿no alcanzaria más al Sr. Martin de Herrera que ya tenia una alta posicion política y habia desempeñado ya una cartera y habia influido directamente en la revolucion de Setiembre y sus consecuencias, que á mí, que nacia entonces á la vida pública y que seguia el camino que he seguido únicamente porque allí me llevaban mis estudios y mi temperamento? ¿Quién ha obtenido el provecho? ¿Qué clase de acusaciones genéricas son esas que se hacen? ¿De quién hablaba S. S.? ¿Por quién hablaba? Las acusaciones han de hacerse franca y abiertamente, siquiera despues sorprenda, como ha sorprendido á S. S., que yo califique como he calificado la conducta de la autoridad militar de la provincia de Santander.

Esto es franco, esto es noble, tal vez sea peligroso; lo que no es lícito ni conveniente es que los Ministros de la Corona lancen acusaciones desde ese banco y provoquen debates que saben que no pueden abordarse porque el Reglamento no los permite, teniendo luego derecho para decir que el Diputado á quien aludian habia dejado de recoger el guante. Conste, pues, que en ese terreno, en esa cuestion concreta, como en todas las cuestiones que puedan referirse á actos de mi partido, á actos en los cuales yo más ó ménos directamente haya intervenido, estoy dispuesto á discutirlos uno á uno. En otra ocasion he dicho, y ahora repito, que vengan las acusaciones directas, y no de esas que por querer envolver á demasiados indivíduos no envuelven á nadie.

Con esto he terminado; doy gracias á la Cámara porque ha tenido la bondad de escucharme, y al Sr. Presidente por la benevolencia que me ha dispensado. Y séame lícito antes de concluir añadir pocas palabras para fijar, puesto que ha de seguir la votacion, el sentido de la proposicion que hemos tenido la honra de presentar á la Mesa.

El Gobierno la rechaza, los amigos del Gobierno vais por consiguiente á dar un voto negativo, y este voto negativo no puede tener más que uno de estos dos sentidos: ó concedeis al Gobierno, y lo dejais consignado en un acuerdo, la facultad de intervenir en las ceremonias del culto católico dentro del recinto del templo, ó decís á la Europa y á la Italia, que es un país amigo, que habeis visto con satisfaccion que el Gobierno ó sus agentes hayan impedido la celebracion de exequias religiosas por el eterno descanso del alma de Doña María Victoria.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Estoy dispuesto á recibir del Sr. Marqués de Sardoal todo género de lecciones científicas y literarias; lo que no estoy dispuesto á recibir de S. S. son lecciones de dignidad y de templanza. ¿No recuerda S. S. que al principio de esta legislatura, interpelado por un Sr. Diputado de otro lado de la Cámara, lejos de avergonzarme ni de manifestar que me incomodaran los recuerdos de hechos á que acaba de referirse S. S., los proclamé, los reproduje, y me glorié de ellos? Pero el Sr. Marqués de Sardoal tiene la costumbre de dirigir ataques del género que conoce la Cámara, y despues toma como ataques las defensas de aquellos á quienes se los ha lanzado y se dá por ofendido, y desde el trípode de su saber se dirige al banco azul y dice ¡qué cómo los Ministros, y sobre todo un Ministro que viste la toga, pierde así la templanza y la mesura! Yo de todo estoy dispuesto á recibir lecciones del Sr. Marqués de Sardoal, ménos de nobleza, dignidad, templanza y mesura.

Su señoría ha acusado á algunos de los que nos sentamos en estos bancos en su discurso, ó en lo que pudiéramos llamar su rectificacion. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Así lo ha llamado el Sr. Presidente.) Por eso la llamo ya así. Vea el Congreso: los Ministros no podemos ni reirnos cuando habla el Sr. Marqués de Sardoal; es preciso que se represente la misma escena que cuando habla Júpiter en el Olimpo; ni reirse pueden los Ministros cuando habla el Sr. Marqués de Sardoal; él, que ha abogado tanto tiempo por el derecho de llorar para los radicales, quiere ahora negarnos á nosotros el derecho de reirnos; y en verdad que necesitamos reirnos para

consolarnos de muchas tristezas. El Sr. Marqués de Sardoal ha acusado á algunos de haber obtenido provechos, medros y ascensos... (*El Sr. Marqués de Sardoal*: No he dicho tal cosa.) Ahí están las cuartillas, y en ellas se verá que S. S. ha dicho que algunos á la sombra de una augusta familia alcanzaron medro y provecho, y que desconociendo luego derechos sagrados, se han opuesto á que se tributen funciones religiosas en memoria de una virtuosa é ilustre señora. De esta inculpacion es de la que me hago cargo, diciendo que los que habian sacado provecho, que los que habian medrado para olvidar luego esos beneficios, serian aquellos que cuando la persona aludida se encontraba al lado del Trono la dirigian ataques, profecías que pudieron costarle y la costaron muchas lágrimas, y tal vez algo más que lágrimas; y luego, viéndose convertidos de la noche á la mañana de Ministros de un Rey en Ministros de una República, vienen en el trascurso del tiempo á llenarse de tristeza y á infundirse en sentimientos de fervor religioso para hacer una manifestacion en el templo.

Si al Sr. Marqués de Sardoal le parece que el ataque no está bien formulado, que no está hecho con noble franqueza, entonces S. S. daria una muestra de que no tiene la perspicacia que todos le reconocemos, porque yo, á diferencia del Sr. Marqués de Sardoal, y pagándole de distinto modo de como en realidad mereceria por el modo con que á mí me trata, reconozco en S. S. estilo, medios para todo género de oratoria, estilo satírico, sublime, familiar, ameno, profundo, filosófico; le reconozco toda clase de distinguidas cualidades, y seria ofender á su perspicacia si necesitara explicar más el ataque para que S. S. reconociera que habia noble franqueza, mucha más que la que habia en aquellos que acusaron, poniendo una mordaza en la boca de los acusados.

Sobre este punto, alguna persona que se sienta cerca del Sr. Marqués de Sardoal le podrá dar razon más principal que la que pueda yo darle.

Yo, pues, no he atacado; yo, como nunca lo hago, no he faltado á los deberes del puesto que, aunque inmerecidamente, ocupo, usando un estilo destemplado y agresivo. Yo me defiendo de los ataques que se dirigen contra lo que el hombre debe estimar más en el mundo, lo mismo en la vida pública que en la privada. Pero no me he defendido, Sres. Diputados, como se defiende el reo en el banquillo; no me he defendido con la mansedumbre y limitacion de medios con que se defiende el criminal; me he defendido como el hombre que puede aquí levantar orgullosamente su cabeza y desafiar á sus adversarios. En ese terreno me he defendido, poniendo á mis adversarios en el lugar que merecen.

Respecto á las funciones religiosas, el Gobierno las ha permitido en Madrid con repeticion, en Valencia, en Barcelona y en otras poblaciones importantes, por donde se vé que está muy lejos de poder imputársele la mezquina política de querer impedir esos actos, que por más que pudieran interpretarse como actos de intencion política, al fin y al cabo son actos bastante ineficaces, por no llamarlos bastante cándidos.

Respecto á esos actos, y especialmente á la funcion religiosa que ha tenido lugar en Madrid, me importa hacer una recticcacion y hacerla justificadamente bajo la inspiracion de mi conciencia, porque el Sr. Marqués de Sardoal no ha reproducido con exactitud mis palabras.

Yo no he dicho, yo no podia decir de ningun modo que cuantos asistieron á la iglesia de San José fueran con un fin político, fueran animados de un interés político. ¿Cómo habia yo de decir eso? Yo sé que fueron muchas personas dignísimas llevadas solo por respeto á la memoria de Doña María Victoria, y deseosas de tributar un homenaje de sus sentimientos religiosos con su asistencia á una funcion católica por el bien de su alma. Yo, pues, no acuso de ninguna manera; yo no puedo hacer una imputacion que seria aventuradísima é impropia de mí y de todo el que se siente en este banco, á ninguna de las personas en particular que allí se reunieron.

¿Pero me negará el Sr. Marqués de Sardoal que al repetirse esa misma funcion, al no darse por satisfechos con las primeras honras fúnebres aquellos fervorosos católicos, aquellos fervorosos entusiastas de Doña María Victoria, al querer repetir la funcion religiosa en otra iglesia distinta, en la de San Isidro, no tomó carácter político? (*El Sr. Lopez Dominguez pide la palabra.*) Pues qué, ¿no hay algunos dignísimos hombres políticos que sin duda pensaron que la reiteracion de las funciones religiosas no podia responder solo al sentimiento puro y exclusivamente católico de adhesion á la augusta señora, sino que podia envolver otra intencion? Señores, ¿porqué nos hemos de engañar? ¿Acaso las discusiones parlamentarias son discusiones de comedia? ¿Por qué hemos de ocultar lo que el sentimiento público dice, lo que el sentido recto y comun proclama? Yo me entrego á la conciencia del país; yo me entrego á la recta conciencia de cuantos me escuchan, y repito que sin ofender á nadie, sin decir nada ni calificar nada respecto de ninguno de los individuos que asistieron á las exequias, afirmo que en la repeticion de las exequias fúnebres en la iglesia de San Isidro, todo el mundo ha visto, no solo el sentimiento religioso, sino la intencion política puesta en práctica.

Unicamente diré para concluir, Sres. Diputados, que al desestimar el Congreso, como el Gobierno se lo ruega, la proposicion apoyada por el Sr. Marqués de Sardoal, no renuncia á una resolucion definitiva sobre el caso, para convencerse de lo cual basta recordar el sentido en que he tenido la honra de contestar al Sr. Marqués de Sardoal. El Gobierno no está enterado del asunto; los hechos no le constan oficialmente; el Gobierno ha hecho á propósito de ellos la declaracion que convenia á su dignidad y á sus deberes, pero se reserva examinarlos; lo que pide al Congreso es que no adopte una resolucion que seria precipitada, que seria prematura, y que tendria todos los peligros de la injusticia, puesto que no partiria de más informacion que la reseña apasionadísima que nos ha hecho el Sr. Marqués de Sardoal. Por eso concluyo rogando al Congreso, como tuve el honor de hacerlo antes, que se sirva desestimar la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Y para alusiones personales.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal estará en su derecho hablando para alusiones personales; pero es triste cosa que lo que aparece en el porvenir de esta sesion sea todo alusiones personales. Yo ruego á los Sres. Diputados que se concreten lo más posible, para que salgamos pronto de esta discusion, y podamos entrar en otra clase de asuntos.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Me pesa, Sr. Presidente, la preocupacion de S. S.; pero tengo la satisfaccion al ménos de no haberla provocado.

Voy á ser muy breve; dejo cuantas alusiones puedan encontrarse en las últimas palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia al fallo de la opinion, y el correctivo sabrá ponerle mi digno amigo el señor general Lopez Dominguez.

Para contestar á las alusiones que por medio de apóstrofes se me han dirigido, muy brevemente habré de satisfacer la impaciencia del Sr. Martin de Herrera. Hace mal por cierto S. S. en incomodarse tanto; no se enoje S. S.; no es propio ni conveniente de las discusiones parlamentarias el enojarse; y si para S. S. ha de valer del enemigo el consejo, yo aconsejo á S. S. que permanezca frío. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Muchas gracias.) No lo digo para que S. S. me lo agradezca; pero permítame el Sr. Martin Herrera, y en esto voy á rectificar, que le diga que no me ha parecido del mejor gusto su recuerdo mitológico, y que la mitología no representa generalmente á Júpiter hablando, sino tronando. Hay imágenes de Júpiter tonante; pero no he visto ninguna de Júpiter parlante. Podia, pues, S. S. excusarse de traer al debate al dios de los dioses, y no decir que era preciso oirme á mí como á Júpiter en el Olimpo colocado sobre un trípode. Yo no tengo noticia ninguna de que en el Olimpo, donde sin duda ha estado S. S., haya ningun trípode, ni de que Júpiter se entretenga en hablar á los dioses sobre asiento tan poco confortable. (*Risas.*)

Su señoría ha rechazado lo que creia que era una leccion á su saber y á su dignidad. Yo no he dado lecciones á S. S., lo único que he dicho es que cuando S. S. se equivoca, la ley escrita se encarga de rectificarle, y yo soy el conducto de la ley escrita. ¿Habia en esto una ofensa para el Sr. Martin de Herrera?

Pero S. S. se ha propuesto dar á este debate un carácter que yo no quiero que tenga, y ha aludido á quien aquí no puede defenderse, y ha hablado de Ministros que lo fueron de la Monarquía y luego de la República, y tambien de lágrimas que se vertieron, como si S. S. al querer enjugarlas no fuera el primero en profanarlas. ¿Supone el Sr. Martin de Herrera que no he de contestar á las acusaciones que aquí se hagan á mis amigos, y que han de quedar indefensos por estar ausentes? Los Ministros radicales pudieron muy bien ser Ministros de la República al dia siguiente de serlo de la Monarquía cuando se despedian con pena... (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Cuando se despedian tristemente, más tristemente, ¿quién lo duda? que se despidieron de la Reina Isabel los que contribuyeron á perderla. (*Rumores.*) Podian, digo, los Ministros radicales prestar al país bajo la República servicios que no podian prestar á la Monarquía por voluntad de la misma Monarquía, y en ello nada hay que pueda censurarse. Pues que, ¿es más censurable para S. S. dejar de ser monárquico cuando la Monarquía ha desaparecido por su propia voluntad y no se quiere renegar de la revolucion, que dejar de ser dinástico en 1868, despues de haber jurado obediencia á Doña Isabel II, para arrepentirse luego y obtener en premio una cartera?

Yo no he hecho á S. S. ninguna acusacion; pero acusacion por acusacion... (*Rumores. El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Cedo á la indicacion del Sr. Presidente, no á los murmullos, que para mí cuando hablo suelen tener por efecto retardar el fin de mi discurso.

Conste, pues, que yo no he hecho por su conducta anterior ni posterior á la revolucion un cargo al Sr. Martin de Herrera. ¿Qué seria de la política, si en un país tan perturbado solo nos ocupásemos de lanzarnos acusaciones? (*Risas y murmullos.*)

Nadie ha entendido aquí lo que quiere demostrar la mayoría con su hilaridad.

Yo tengo que decir en honor del Sr. Martin de Herrera, que he reconocido, y recordaba sin necesidad de que S. S. lo hubiese recordado en su rectificacion, la actitud noble y franca que contestando á las alusiones de un Sr. Diputado, amigo mio particular, se vió obligado á hacer, explicando su conducta durante la revolucion; y debo añadir tambien que por cierto aquellas palabras del Sr. Martin de Herrera produjeron tal indignacion en el ánimo del Sr. Marqués de Orovio, que fué muy difícil despues arreglar aquel asunto, teniendo que intervenir con su autoridad el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, verdadero Júpiter del Ministerio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero, Sr. Diputado, ¿qué tiene que ver toda esa historia con la alusion personal?

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: ¿Y qué tiene que ver lo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de los Ministros radicales, con la cuestion que se discute?

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues con no contestar S. S. á eso se habria terminado el asunto. Ruego á S. S. se limite á la alusion personal.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Voy á terminar; pero como toda la intencion del Sr. Martin de Herrera en una de sus últimas frases ha sido recordar sucesos que pudieran establecer disidencias, hacer recuerdos más ó ménos desagradables entre los señores de la minoría constitucional y yo, debo decir, por lo que á aquel asunto se refiere, que S. S. como acusado puede entenderse con el Sr. Conde de Toreno, su acusador. (*El señor Ministro de Fomento*: Estamos muy entendidos desde hace tiempo.) Por SS. SS. lo deploro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para una alusion personal el Sr. Navarro y Rodrigo.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): No temais, Sres. Diputados, que vaya á prolongar, ni mucho ménos á enardecer, este debate; pero algunas palabras que tienen sabor á acusacion, del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y la votacion que reclama para su proposicion el Sr. Marqués de Sardoal, exige que diga cuatro palabras sobre esta cuestion, que tiene sus conexiones y accidentes un tanto peligrosos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Sobre la cuestion no puede hablar S. S.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Satisfaciendo, por supuesto, la cortés y directa alusion personal que á todos y cada uno de los Diputados de esta minoría nos ha dirigido el Sr. Marqués de Sardoal.

Suelen los Ministros para defenderse decir que ellos representan la prudencia, y que la violencia está en las oposiciones que los combaten; pero los hechos demuestran que sin provocaciones, la violencia viene del banco ministerial y la prudencia está en los de la oposicion. Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no hubiera dicho que mucha gente creia que habia un plan, una intencion política en las manifestaciones religiosas que han tenido lugar en Madrid, ¿se habria visto en el caso el señor Marqués de Sardoal de contestarle con la vehemencia que lo ha hecho, ni tendria yo la necesidsd imperiosa, ineludible de intervenir en este debate para decir al Sr. Ministro que está completamente equivocado en lo que hace relacion á nuestras personas y á nuestro partido? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Lo he dicho.)

Lo ha dicho S. S. en la rectificacion, cuando ya era tarde y tenia yo pedida la palabra. Conste, pues, que nosotros estuvimos en esos funerales sin creer que hubiéra en ello intencion política, cumpliendo con un deber de dignidad á que por nada ni por nadie hubiéramos faltado, sin perjuicio del respeto que debemos á las altas instituciones del Estado; respetábamos nuestra propia historia, respetábamos nuestro pasado, nuestro amor á la Pátria, y en todo caso, si intencion política hubiera habido en aquel acto, seria por parte de aquellos que debiendo asistir no asistieron, y que quieren justificarse tardíamente, suponiendo que habia esa intencion política.

Nosotros, pues, votaremos la proposicion, á pesar de lo dicho por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y la votaremos con la debida protesta de que en ella no vemos indicacion alguna de hostilidad que vaya más allá del Gobierno, de la prudencia que ha faltado al Gobierno, porque á estas horas ha debido saber lo que ha pasado en Torrelavega, pueblo insignificante de la provincia de Santander, donde no es posible creer que haya habido ese plan político que se supone ha tenido lugar en Madrid. Nosotros creemos que allí ha habído poca prevision, poca prudencia en las autoridades militares de la provincia, y á estas horas el Gobierno ha debido saber lo que allí ha pasado para ilustrar á la Cámara, porque en efecto, esto es lo que ha debido hacer, y la responsabilidad de lo que aquí ocurre debe pesar sobre él.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, V. S. no puede entrar en el fondo de la cuestion, y debe por lo tanto limitarse á la alusion personal.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Señor Presidente, la alusion venia envuelta en la significacion política que habia en las manifestaciones religiosas, así como en la votacion de esta proposicion, que vendrá despues, y para que se sepa lo que significa nuestro voto y cuál es nuestra actitud, era necesaria esta protesta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Señor Presidente, yo sentiria en el alma que los estrechos límites del Reglamento no me permitieran responder á una alusion del señor Ministro de Gracia y Justicia, que en mi concepto merece algunas frases que expliquen lo injustificado de aquella, en mi concepto poco meditada alusion.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha querido, siguiendo la tradicion establecida ya por el Gobierno y por sus defensores, en vez de contribuir, como se ha dicho en algunas ocasiones, á la formacion de grandes partidos, buscar pretestos para dividirlos, exagerando cualquier divergencia que pudiera existir en la conducta de sus indivíduos.

La alusion del Sr. Ministro es de tal género y tan intencionada, que exige que me haga cargo de ella, no con mucha extension, porque no tengo esa costumbre, pero sí con la necesaria para que este punto quede suficientemente claro, ya que S. S. ha querido al parecer sentar algun gérmen de discordia entre las oposiciones.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, queriendo demostrar que se ha podido dar carácter político á las exequias ó preces religiosas celebradas en memoria de una ilustre señora, dijo que en Madrid todo el mundo comprendió que en las honras que tuvieron lugar en la parroquia de San José, no habia habido manifestacion política, pero que las habidas en la Colegiata de San Isidro tuvieron cierto colorido político que no se ocultaba á persona alguna. Yo voy á demostrar brevísimamente que ni en una ni en otra iglesia ha habido manifestacion política, y que los que hemos tenido el honor de asistir, en uso de nuestro derecho, á las dos iglesias, hemos podido hacerlo con nuestros principios políticos y sin separarnos de los acuerdos de nuestros partidos. La verdad es, señores, que ni las exequias celebradas en la iglesia de San José, ni las que se celebraron despues en San Isidro, han tenido carácter político; pero si alguno tuvieran, resultaria de las abstenciones que en aquellas solemnidades religiosas se hicieran notables. (*Murmullos*). No me refiero con esto á las abstenciones de San Isidro solamente; aludo del mismo modo y por idéntico motivo á los que se abstuvieron de asistir á las primeras ó las habidas en la parroquia de San José.

Porque, Sres. Diputados, tratándose de elevar preces al Altísimo, de derramar lágrimas, de recordar los actos de caridad y de noble corazon, de una augusta virtuosa señora, ¿deberia haber algun español que habiendo servido en época en que esa señora y su esposo eran nuestros Reyes, se excusara de asistir á aquellas exequias? Por eso yo, el más insignificante de los hombres políticos que han asistido á ellas, sin pensarlo siquiera, sin consultarlo con persona alguna, asistí espontáneamente, movido solo por un sentimiento hidalgo y generoso, sin que se me hiciera indicacion de ningun género; y al asistir así á una como á otra iglesia, no pensé en lo más mínimo hacer manifestacion alguna política.

Yo, Sres. Diputados, fuí invitado á la segunda de esas dos funciones religiosas, considerándome grandemente honrado, porque habia tenido el honor de pertenecer á la casa militar de D. Amadeo de Saboya, porque habia sido su ayudante de campo. Se me invitó, pues, en aquel concepto, y paréceme difícil que deba pensarse por algunos que en el mero hecho de asistir á aquellas exequias dejaba de pertenecer al partido constitucional.

Si tal hubieran creido los que me invitaban, seguramente no lo habrian hecho. De la misma manera y en el mismo concepto que yo he asistido lo han hecho otros hombres políticos y personas que no pertenecen á los partidos militantes. Fueron tambien distinguidos militares, los cuales no han recibido del Gobierno la menor reprension, lo que prueba que el mismo Gobierno no consideró que el acto era político, pues que prohibido está á los militares el concurrir á manifestaciones políticas. ¿Por qué, pues, hoy se quiere dar tal colorido á aquel acto? No, Sres. Diputados; en la funcion religiosa de que se trata, como en todas las que han tenido lugar en Madrid, se prescindió por completo de las ideas políticas. Diéronle el carácter que no tenian los periódicos ministeriales en primer término, y los amigos del Gobierno en segundo. ¡Qué artículos se escribieron sobre ó con motivo de aquellas honras! ¿Y partian acaso esos escritos, esos artículos de la prensa órgano del partido á que se atribuia la iniciativa en las honras de que nos ocupamos? No; ni aquellos periódicos ni los demás de oposicion han estampado una sola frase que pueda inducir á creer que se queria hacer político el acto. Caiga, pues, la responsabilidad de todo sobre quien debe caer por haber provocado entonces en la prensa y hoy aquí esta cuestion; provocaciones que tienen por objeto la demolicion de todos los partidos, de todas las agrupaciones, para que no quede en el país político más que el Gobierno y la mayoría que le apo-

ya, por más que ésta vaya sufriendo importantes desmembraciones.

Es preciso, Sres. Diputados, que sepa el país que las personas que á las honras de San Isidro asistieron, y que eran procedentes de todos los partidos políticos en mayor ó menor número, fueron allí á cumplir con un deber de conciencia, no á agregarse á manifestacion alguna política, y los unos contribuyendo y los otros asistiendo honraron aquel acto y se honraron á sí propios, pagando un tributo de respeto y consideracion á una ilustre señora. (*El Sr. Conde de Xiquena*: Pido la palabra.

Por último, el partido constitucional, ni antes, ni durante, ni despues del acto, tomó acuerdo alguno para que asistieran ó dejaran de asistir los indivíduos que á él pertenecen; porque, Sres. Diputados, los partidos sérios no toman tales acuerdos; nada tiene que ver la asistencia ó no á unas honras fúnebres, con la doctrina, con los principios ó con los actos políticos de los partidos que se estiman. Conste, por consiguiente, que cualquiera que haya sido el propósito de los que han juzgado del acto de asistir ciertas personas á las honras de San Isidro en determinado sentido político, le equivocaron en cuanto refirieron de acuerdos tomados por algun partido, pues no se reunió con tal objeto esta minoría ni el partido en forma alguna.

Y termino, porque no quiero abusar más de la atencion del Congreso ni de la benevolencia del Sr. Presidente, asegurando que en ninguno de los hombres políticos, Diputados, Senadores, militares, etc., pertenecientes á todos los partidos que asistieron aquellas honras, en ninguno cabia la idea de que se pudiera dar á aquel acto carácter político, más que en la prensa ministerial, en sus amigos políticos y en el Gobierno de S. M.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Líbreme Dios de penetrar en las intenciones de mi amigo particular el señor general Lopez Dominguez; líbreme Dios de hacerle la acusacion á él, un general tan distinguido y que conoce tanto los deberes de su posicion, de que haya ido á ejecutar un acto político adulterando un acto religioso. ¿Cuántas veces lo he de decir? Yo no hago imputacion ninguna á ninguna de las personas que hayan concurrido á aquel acto ni en la una ni en la otra iglesia; pero ¿no me ha de ser lícito hacer una apreciacion conforme con el sentimiento general, conforme con la conciencia pública respecto al móvil, no de todos los que asistieron, no de ninguno en particular, sino de los que promovieron una segunda funcion religiosa?

Pero el Sr. Lopez Dominguez, ya que yo respeto sus intenciones y la libertad de su conciencia como debo, debiera, y en esto va comprendido tambien el Sr. Navarro y Rodrigo, respetar la conciencia de los demás. El Sr. Marqués de Sardoal recordaba aquí esta tarde artículos del Código penal, y entre ellos uno que castiga el acto de apremio ejecutado sobre cualquier ciudadano para impedirle la ejecucion de determinados actos religiosos conformes con su conciencia; y al lado de ese artículo que citaba el Sr. Marqués de Sardoal, hay otro que castiga el delito de aquellos que tratan de obligar á un conciudadano á ejecutar actos religiosos que no son de su agrado, que no son de su gusto, en un momento dado.

Respete el Sr. Lopez Dominguez, respete el Sr. Navarro y Rodrigo la libertad religiosa, la tolerancia en todas sus manifestaciones; cada uno sabe cómo debe rendir culto á Dios; cada uno sabe cómo debe cumplir sus deberes religiosos; cada uno sabe á qué funciones ha de asistir y á qué otras ha de dejar de asistir para cumplir los deberes de su conciencia. ¡Pues no es poca tiranía! Y esta es la oposicion de todos los dias, que acusa al Gobierno de intolerante, y esta es la oposicion que ha levantado aquí una tempestad á propósito de la interpretacion del art. 11, para venir despues á la faz del país á dirigir acusaciones de este género á los que no han ido á una funcion religiosa; respeten SS. SS. la conciencia de aquellos á quienes han querido aludir.

Pocas palabras diré en rectificacion de las últimas del Sr. Marqués de Sardoal. Yo siento que S. S., tan ilustrado orador, de tanto ingénio, de tantos recursos y que tiene adquirida una reputacion digna de sus merecimientos; yo siento que un orador que sabe usar de todos los géneros, incluso el épico, porque la variedad de tonos es una de las condiciones de los grandes génios, y S. S. tiene el épico, el epigramático, el didáctico, que es el que más emplea; yo siento, repito, que haya descubierto que no ha leido los dos grandes poemas épicos de la humanidad. Si Júpiter no hubiera hablado, si Júpiter hubiera sido mudo, ¿qué hubiera sido de esos grandes poemas? ¿Qué hubiera sido de aquellas luchas de los dioses y los hombres?

Voy á otra rectificacion de más importancia, porque el país poco podrá ganar con que S. S. y yo sepamos más ó ménos mitología, ó hayamos leído más ó ménos poemas épicos. Ha dicho S. S. que yo habia dirigido un cargo contra personas ausentes y que no podian defenderse. Yo he hecho una alusion á personas que S. S. ha determinado, y en verdad no le ha costado mucho trabajo, y yo no he hecho esa alusion para que no puedan defenderse; tienen los autorizados lábios de S. S. para eso; tienen otros mil terrenos donde defenderse; yo no cometeré con ellas la injusticia que conmigo cometieron no permitiendo que me defendiera de acusaciones graves. La vida de los hombres públicos se puede siempre discutir, y cuando S. S. ha formulado y dirigido ataques graves á alguno de los miembros del Gobierno, era imposible dejar de contestarlos, no con la mansedumbre, como he dicho antes, del reo sentado en el banquillo, sino con la dignidad y el tono propios de hombres políticos que se estiman, y que no temen ningun género de debates sobre su vida política; y no digo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Conde de Xiquena?

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Para alusiones personales, como indivíduo que soy del partido moderado, que segun ha dado á entender el Sr. Lopez Dominguez, ha asistido á las honras de que aquí se ha hablado.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Ha asistido S. S. á las honras?

El Sr. Conde de **XIQUENA**: No contesto á una pregunta que para mí es una ofensa; esto en cuanto al hecho; en cuanto al derecho que me asiste para hablar, aun cuando no estuviera comprendido expresamente en la letra del Reglamento, en la conciencia de todos los Sres. Diputados debe estar que, suscitada aquí una cuestion tan importante y que tanto eco ha de tener en Europa...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á V. S. que no use de la palabra, porque no tiene ningun derecho para ello.

El mismo derecho que tiene S. S. lo tiene un gran número de Diputados de la Cámara, por no decir la mayoría; y puesto que la mayoría de los Diputados guardan silencio, bien puede guardarlo S. S.

El Sr. Conde de XIQUENA: No tengo para qué erigirme en juez de aquellos compañeros mios que creen deber callar; en cuanto al derecho que á mí me corresponde para hablar, no puedo reconocer la exactitud de las palabras del Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: No he concedido la palabra á S. S.

El Sr. Conde de XIQUENA: Pues me siento.»

Dada segunda lectura de la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 175 votos contra 33, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*.

Silvela.
Fernandez Cadórniga.
Martin de Herrera.
Romero y Robledo.
Toreno (Conde de).
Pallares (Conde de).
Jove y Hévia.
Salamanca (Marqués de).
Cardenal.
Cerveró.
Escudero.
Ruata.
Barca.
Albacete.
Diez Jubitero.
Rodriguez Gayoso.
Belmonte.
Ayneto.
Valero y Algora.
Perier.
Vehí.
Polo.
Ordoñez.
Estrada.
Torres-Cabrera (Conde de).
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Otero y Rosillo.
Maldonado.
Muñoz Vargas.
Marin.
Rocamora (Marqués de).
Ciruelos.
Hernandez.
Santa Cruz.
García Lopez.
Caramés.
Martin de Oliva.
Viana (Marqués de).
Agramonte (Conde de).
Florejach.
Goicoerrotea.
Aurioles.
Alvarez Mariño.
Lopez Gonzalez.
Gaviña.
Sedano.
Gonzalez Vallarino.
Orovio (Marqués de).
Lopez Guijarro.
Escobar.
Alzugaray.
Navarro de Ituren.
Trives (Marqués de).
Villalva (D. Federico).
Malpica (Marqués de).
Cabezas.
Vida.
Elduayen.
Acapulco (Marqués de).
Villalva (D. Ricardo).
Fuentes.
Perez Garchitorena.
Mariscal.
Agrela.
Larios.
Zayas.
Quevedo.
Fernandez de la Hoz.
Muguiro.
Hoyos (Marqués de).
Vivar.
Cápua.
Finat.
Maeso.
Viudes.
Escobar (D. Angel).
Primo de Rivera.
Mirasol (Marqués de).
Suarez Sanchez.
Cisneros.
Arnau.
Rodriguez Rubí.
Cos-Gayon.
Isasa.
Gasset y Matheu.
Anton Ramirez.
Miranda Bueno.
Sala y Ciscar.
Alonso Vallejo.
Moreno Mora.
De Gabriel.
Toro y Moya.
Azcárraga.
Navascués.
Bosch.
Abril.
Bayo.
Sanchez Milla.
Melgarejo.
Juez Sarmiento.
Estéban Collantes.
De Miguel.
Carriquiri.
Saltillo (Marqués del).
Castells de Pons.
Llobregat (Conde del).
Almenas (Conde de las).
San Cárlos (Marqués de).
Montevírgen (Marqués de).
Torreanaz (Conde de).
Saavedra.
Gomez Gonzalez.
Hurtado.
Miranda (D. Fausto).
Oliag.

Sanchez Bustillo.
Martin Veña.
Cruzada Villaamil.
Grotta.
Fontan.
Alvarez (D. Fernando).
Monedero y Monedero.
Arenillas.
Escudero y Leon.
Gorostidi.
Pedreño.
Perez Aloe.
Rius y Salvá.
Clavijo.
Jimenez Palacios.
Suarez Inclán.
Segovia.
Guirao.
Gonzalez Vazquez.
Sanchez Arjona (D. José).
Ochoa.
García de Zúñiga.
García Camba.
Gonzalez Regueral.
Aranaz.
Echalecu.
Dominguez (D. Lorenzo).
Oñate.
Vallejo (Marqués de).
Sanz y Posse.
Perez Sanmillan.
García Asensio.
Borrajo.
Casado.
Montoliú (Marqués de).
Rubio.
Garrido Estrada.
Cárdenas.
Sanchez de Leon.
Gonzalez Alonso.
Valentí.
Turull.
Herce.
Guilhou.
Castellarnau.
Marton.
Olaso.
Bañeres.
Soldevila.
Dacarrete.
Vivanco.
Roda (D. Arcadio).
Ruiz Tagle.
Galante.
Martinez Corbalan.
Torres Valderrama.
Figuera.
Gisbert.
Reig (D. Manuel).
Sr. Presidente.
Total, 175.

Señores que dijeron *sí*.

Martinez (D. Cándido).
Sardoal (Marqués de).
Gonzalez Fiori.
Collaso.
Castelar.
Gonzalez (D. Venancio).
Lopez Dominguez.
Angulo.
Rius Taulet.
Muñiz.
Ferreras.
Balaguer.
Anglada.
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Parra.
Rute.
Romero Ortiz.
Reig (D. Eduardo).
Merelles.
Nuñez de Arce.
Villarroya.
Leon y Castillo.
Rascon (Conde de).
Peñuelas.
Camacho.
Albareda.
Ulloa.
Sagasta.
Heredia.
Linares.
Hermida.
Avila Ruano.
Total, 33.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Supongo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no querrá entrar en la discusion pendiente sobre imprenta, porque creo que S. S. estará fatigado, y podria suspenderse este debate hasta el lúnes.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): No me encuentro muy fatigado, pero estoy siempre á disposicion de V. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues pasaremos á otro asunto.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Baron de Alcalá no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

---

El Congreso quedó enterado de que la comision que entiende en la proposicion de ley concediendo prórroga para la conclusion de las obras del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca habia elegido presidente al Sr. Balaguer y secretario al Sr. Marqués de Hoyos.

---

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la comision que ha de dar dictámen sobre la comunicacion del Sr. Manspons participando haber sido agraciado con la cruz blanca de tercera clase del Mérito militar, habia elegido presidente al Sr. Reina y secretario al Sr. Benayas Portocarrero.

---

Tambien quedó enterado el Congreso de que la comision que entiende acerca del proyecto de ley decla-

rando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por el Ministerio-Regencia, habia nombrado presidente al Sr. Aurioles y secretario al señor Cánovas del Castillo (D. Emilio).

---

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera el dictámen sobre la proposicion de ley dictando algunas disposiciones para reprimir el bandolerismo. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 137, *que es el de esta sesion.*)

---

El Sr. **CARTAGENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARTAGENA**: He pedido la palabra para dirigir tres preguntas al Sr. Ministro de Ultramar. ¿Tendria S. S. inconveniente en manifestar si se ha incoado, ó trata de formarse en el Ministerio de su digno cargo, un expediente para trasladar á otro punto el Juzgado de primera instancia que existe en la villa de San German, provincia de Puerto-Rico, una de las poblaciones de más importancia, y mas antigua de dicha provincia, con quien el Gobierno llevaria á cabo un acto de justicia, tratando de su engrandecimiento, y concediéndola el título de ciudad?

La segunda pregunta es con el objeto de saber el estado en que se encuentran los trabajos del Código penal que se trata de aplicar á la provincia de Puerto-Rico.

Y la tercera si existe ó trata de formarse expediente con motivo de la disminucion de dias festivos en la provincia de Puerto-Rico, cuya medida seria de gran importancia para la agricultura, tan abatida hoy dia en dicha provincia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**, interino de Ultramar (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**, interino de Ultramar (Martin de Herrera): Como comprenderá el Sr. Diputado, haciendo pocos dias que me he encargado interinamente del Ministeriode Ultramar, no tengo conocimiento de los asuntos especiales á que se refieren las preguntas de S. S.; pero le ofrezco para el próximo dia de sesion estar enterado y darle una contestacion tan satisfactoria como sea posible.

El Sr. **CARTAGENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARTAGENA**: Para dar gracias al Sr. Ministro por su bondad en contestarme, y por el ofrecimiento que se ha servido hacer.

---

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): La he pedido con el propósito de dirigir dos preguntas, ó de hacer dos ruegos al Sr. Martin de Herrera como Ministro de Gracia y Justicia, y otro como Ministro de Ultramar. De los que conciernen al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el primero se refiere á la ejecucion del decreto sobre provision interina de escribanías de actuarios. Este decreto, que se está aplicando por S. S. diariamente, establece que no se provean definitivamente, ni aun por traslacion, escribanías de actuacion, hasta que se publique la ley orgánica de Tribunales.

En cumplimiento de esta ley se vienen haciendo todos los dias provisiones interinas en escribanos habilitados, y yo queria preguntar si habria inconveniente en que con ese mismo carácter de interinidad y hasta que la ley orgánica de tribunales decida de la suerte de estos desgraciados funcionarios, que tienen mucho trabajo y poca recompensa, si habria inconveniente, digo, en hacer esas provisiones interinas de actuarios que están sirviendo otras escribanías y que la solicitan con esa cualidad de transaccion.

La segunda pregunta ó ruego se refiere al cumplimiento del convenio adicional del Concordato. Compren do que el Sr. Ministro no podrá contestar en este momento; pero alguna vez lo ha de hacer, y dejo á su voluntad el que conteste cuando lo tenga por conveniente. ¿Tiene S. S. noticia de que en virtud de las conmutaciones que se van realizando respecto de las capellanías colativas se cumple el convenio adicional del Concordato en punto á la formacion del pio acervo, de donde ha de salir la colacion de esas mismas capellanías? Las conmutaciones han sido numerosas; el pio acervo debe estar formado en la mayor parte de las diócesis, y no tengo noticia de que se haya hecho una sola cóngrua sacada de ese pio acervo. En este caso, ¿está el Gobierno dispuesto á prevenir lo conveniente para que esos fondos no tengan un destino diferente del que les dá el Concordato?

La pregunta que se refiere al Sr. Ministro de Ultramar, es más bien un ruego para que tenga la bondad de remitir, puesto que todavía hay tiempo bastante antes de que nos ocupemos del empréstito de Cuba, un estado de las cantidades devengadas por la empresa de vapores de Lopez por el trasporte de tropas, y de las que van satisfechas, con separacion de los trasportes que ha producido la última remesa de tropas hecha; porque como una parte de este empréstito se ha destinado al pago de esas obligaciones, es conveniente que conozcamos el alcance de la operacion misma.

Ya que estoy de pié, y rogando al Congreso que me dispense y que no atribuya á una tenacidad injustificada de mi parte el que insista tanto en el asunto de que voy á hablar, tengo que reiterar otro ruego al señor Ministro de Hacienda. En el dia anterior tuve la honra de dirigirle una pregunta acerca del expediente de las minas de Linares. Me ofreció S. S. estudiar ese expediente, que dijo que era voluminoso, y despues de ese estudio decidir si lo traeria á la Cámara, ó lo mandaria al Consejo de Estado, cuya Seccion de lo contencioso lo habia reclamado. Con objeto de decidirse sin duda á traerlo aquí ó mandarlo al Consejo de Estado, me preguntó S. S. si necesitaria mucho tiempo por mi parte para examinar este expediente, y le aseguré que necesitaria muy poco. Ahora ruego al Sr. Ministro de Hacienda, para poder usar de los demás derechos que me dá el Reglamento, se sirva decir si ha resuelto ya traer aquí ese expediente, ó enviarle al Consejo de Estado.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Contestaré por su órden las tres preguntas del Sr. Gonzalez. La provision de escribanías de actuaciones de Juzgados está, como S. S. ha reconocido y recordado, sujeta á disposiciones de carácter provisional,

porque no pueden proveerse con carácter definitivo hasta que se haga la organizacion nueva de tribunales á que se aspira, puesto que por una ley orgánica de tribunales pueden alterarse las condiciones de los oficios auxiliares destinados á sus servicios; pero dentro de esta regla provisional á que se ajustan los nombramientos de escribanos de actuaciones, no hay inconveniente en hacer lo que desea el Sr. Gonzalez. De la misma manera que se pueden nombrar escribanos de actuaciones á personas que acrediten ciertos conocimientos y cierta práctica, cabe el que se nombre á los que tengan ya escribanías en puntos determinados por traslacion de aquellas que se tratan de proveer. En esto no hay dificultad ninguna. En los casos que se han presentado, apreciando las circunstancias de los propuestos por la Audiencia, he preferido, naturalmente, al que quiere la traslacion; pero otros entran de nuevo, segun los estudios, la práctica y las condiciones que acreditan, y en una cosa he procurado no separarme nunca, porque ha de contribuir á engrandecer y á mejorar la administracion de justicia y á preparar la reforma probable de la organizacion de tribunales, á saber, la preferencia constante de aquellos concurrentes que acrediten la cualidad de letrado, lo cual ofrece más garantías en la competencia de la tramitacion de los asuntos judiciales, y una posicion más firme y sólida para servir de garantía á la moralidad en la marcha de los asuntos judiciales.

Por esto siempre he preferido al opositor en que ha concurrido la cualidad de letrado.

La segunda pregunta no puede, como S. S. lo ha reconocido, ser contestada ámpliamente en este momento, pero le prometo á S. S. tomar los informes necesarios. Me importa, sin embargo, hacer con ocasion de ella una declaracion. El convenio sobre trasformacion de capellanías colativas de sangre, cuya utilidad no puede ponerse en duda, y cuya solucion es la más racional que se podia haber adoptado, puesto que representa una transaccion entre los intereses de la Iglesia y los de las familias interesadas, ese convenio ha ofrecido muchas dificultades en la práctica. Se ha necesitado formar en cada diócesis muchos expedientes, es necesario hacer la tasacion de los bienes y oir á todos los interesados para formar luego ese acervo pío, á fin de constituir las capellanías bajo las reglas que establece el convenio, asegurando los derechos de manera que nadie quede perjudicado.

Pues bien; para la formacion de este acervo pío, lo mismo que para el arreglo general de capellanías colativas de sangre, hoy surge otra gran dificultad, por el estado de la cuestion de Hacienda, porque el convenio previene la conversion de los bienes en títulos intransferibles de la deuda pública; y como se contaba que por razon de estos títulos se habian de cobrar los intereses, y como hoy, además, la cotizacion está tan baja, resulta, ó que se han de perjudicar grandemente los derechos de los interesados refundiendo muchas capellanías en una sola, ó es preciso adoptar una medida por el Gobierno, ó tal vez una disposicion legislativa para salvar esta dificultad. Esta es una cuestion grave, árdua, sobre la cual hay negociaciones pendientes entre la Nunciatura apostólica y el Gobierno. Cuando llegue á término esa negociacion, yo daré todas las explicaciones y noticias que pueda desear el Sr. Gonzalez, pero asegurando una cosa desde ahora: que el Gobierno de S. M. no consentirá de ningun modo que los bienes y los títulos representativos de los bienes que segun el convenio deben destinarse á ese acervo pío y formacion de nuevas capellanías, se distraigan á ninguna otra funcion.

El Gobierno tiene facultad de inspeccion sobre las curias parroquiales, tomará los informes necesarios y no consentirá se distraiga la más pequeña cantidad del destino que le ha dado un documento tan solemne como lo es un convenio entre la Santa Sede y S. M.

Es cuanto tengo que decir respecto de las dos primeras preguntas.

En cuanto al último ruego que el Sr. Gonzalez me ha dirigido, no hay inconveniente ninguno, sin que yo ahora pueda calificar la pertinencia que pueda tener el documento para la discusion; pero en fin, dejando esto á la conciencia y á la apreciacion del Sr. Gonzalez, no habrá inconveniente en traer la nota de las cantidades devengadas por la empresa de Lopez y compañía por la conduccion de tropas, con distincion de lo que importan las antiguas y á lo que asciende el trasporte de la última remesa de tropas que se ha hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Hace pocos dias contesté al Sr. Gonzalez con motivo de una pregunta análoga á la que ha tenido la bondad de dirigirme, que el expediente de arrendamiento de las minas de Arrayanes era grave, gravísimo, y que me encontraba con que mientras el Sr. Gonzalez queria que viniera al Congreso, tenia otra reclamacion de la Seccion de lo contencioso del Consejo de Estado pidiéndome que tambien le remitiera el expediente; que yo, en medio de mis muchas ocupaciones, estaba decidido á examinar este expediente y ver si antes de remitirlo aquí ó al Consejo de Estado podia adoptar gubernativamente alguna disposicion.

Le puedo asegurar al Sr. Gonzalez que he cumplido mi palabra, que he procurado enterarme, y cada vez me convenzo más de que el expediente no se puede estudiar ni en uno, ni en dos, ni en tres, ni en cuatro dias. Hoy mismo, antes de venir al Congreso le he estado estudiando, y no me encuentro todavía en disposicion de adoptar una resolucion por mí, sin perjuicio de que si el Sr. Gonzalez insiste en que se remita desde luego el expediente al Congreso, visto el empeño de que venga, no tengo inconveniente ninguno en ello.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Ante todo, doy las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por las explicaciones que, referentes á los dos asuntos de su Ministerio, acaba de dar.

En lo relativo á las escribanías, lo creia yo de total necesidad, porque en algunas Audiencias no se entendia el decreto de la manera que S. S. lo ha explicado; y así, yo juzgo muy conveniente el que S. S. lo haya explicado en la forma que lo ha hecho.

Y con respeto al pío acervo, tambien tengo que agradecerle sus últimas declaraciones, porque ese era el objeto de mi pregunta. Precisamente la pregunta no tenia otro fin que el Gobierno vigile si los títulos de la deuda que se dan en equivalencia de los bienes desamortizados de capellanías colativas tienen el destino que les dá el convenio adicional de 1867, ó se invierten en otra cosa; porque hace mucho tiempo que se vienen desamortizando bienes de esa especie, importan grandes sumas la que se ha emitido en su equivalencia, y ya deben ser muchas, aparte de las dificultades que puedan surgir en adelante con respecto al arreglo de la deuda, ya deben

ser muchas las cóngruas que debe haber formadas, y yo no tengo noticia de que se haya formado ninguna.

---

En cuanto al Sr. Ministro de Hacienda, tengo que insistir en que el expediente venga. Su señoría anuncia que es muy grave y difícil para el estudio. Yo me comprometo á estudiar con detenimiento el expediente, ayudando en esta tarea la noble tarea que S. S. se ha impuesto.

Deseo que venga, y teniendo esa gravedad, creo que es de mucha más urgencia le conozcan las Córtes que el que tenga un trámite administrativo, que al fin y al cabo no se entorpecerá por lo que aquí podamos adoptar respecto del expediente.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Florejachs tiene la palabra.

El Sr. **FLOREJACHS**: Es para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

Notorias son las aflictivas circunstancias por que ha atravesado la villa de Olot, cabeza del distrito que tengo la honra de representar, durante la pasada guerra civil. Ocupado por los carlistas, en 1874 en que fué definitivamente abandonado por las fuerzas leales, hasta que en Abril de 1875 la recuperó el general Martinez Campos, Olot se hallaba siempre bloqueado por los carlistas hasta un kilómetro de la poblacion, y continuó del mismo modo hasta últimos de Noviembre de 1875 en que concluyó la guerra.

Establecida la contribucion de consumos por decreto del Sr. Camacho, claro es que allí no se pudo establecer el impuesto, en atencion á que los carlistas no obedecian las órdenes del Gobierno, ni tampoco los Ayuntamientos establecidos por ellos.

Restablecida la autoridad del Gobierno, no lo fué más que en el recinto de aquella poblacion, y tampoco pudo el Ayuntamiento legítimo establecer esta contribucion hasta 1.° de Enero de 1876.

La Administracion económica de Gerona, sin consideracion á estas circunstancias, ha exigido, y por esto no la culpo, porque es su deber, la contribucion del primer semestre del año económico de 75 á 76, como era natural. Pero el Ayuntamiento no puede satisfacer ese primer trimestre, porque no puede satisfacer una cosa que no ha recaudado ni tiene medios hoy dia de exigirlo á los contribuyentes, porque aquellos contribuyentes no existen, puesto que eran en su inmensa mayoría soldados, con muy pocos paisanos que se fueron allí por patriotismo; tampoco puede exigirla á los que sinceramente se restituyeron á sus hogares, porque la adeudaron y satisficieron en los puntos que á la sazon residian.

En vista de estas especialísimas circunstancias, me atrevo á rogar al Sr. Ministro de Hacienda, que ínterin se buscan medios de conciliar la aflictiva situacion en que se halla aquel Ayuntamiento, y en consideracion á los grandes servicios que tiene prestados, se sirva ordenar al administrador económico de Gerona, no solo que suspenda el apremio que ha expedido contra aquel Ayuntamiento, sino tambien la exaccion de dicho semestre de contribucion, supuesto que todos los restantes los tiene satisfechos, hasta tanto que se resuelva de una manera definitiva el expediente, ó las Córtes, á cuya generosidad me propongo apelar en el último extremo, acuerden lo conveniente, dado el fin patriótico y la justicia de la causa que tengo el honor y deber de defender.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Uno de los artículos de la ley de presupuestos que las Córtes han votado este año, autoriza al Gobierno para condonar la contribucion de consumos por lo respectivo al año económico de 1874 á 75 en aquellos puntos en que se pruebe que la ocupacion carlista ú otras causas hubiesen hecho imposible el planteamiento de dicha contribucion en esa época; pero esta ley no contiene prescripcion ninguna autorizando al Gobierno para que deje de cobrar esta contribucion por lo respectivo al año económico de 1875 á 76, á que, por lo que he oido al Diputado Sr. Florejachs, corresponde el semestre que S. S. quiere se condone al pueblo de Olot. Yo puedo decir al Sr. Diputado, que no tengo noticia de que se haya instruido expediente ninguno hasta ahora para que este pueblo se exima de pagar la contribucion en el primer semestre de 1875 á 76; por lo tanto, S. S. comprenderá la dificultad en que se ha de ver el Ministro de Hacienda para acceder á lo que S. S. quiere, de que directamente de aquí, sin más conocimiento que lo que he tenido el gusto de oirle, dé órden para que al pueblo de Olot se le condone el pago de la contribucion de consumos del primer semestre de 1875 á 76. Si en la provincia se ha instruido expediente, y ese expediente llega á Madrid, y en él se prueba que no debe exigirse ese semestre, ya veré yo lo que se haya de acordar, sin que pueda comprometerme ahora á que se condone una contribucion que con arreglo á la ley tiene que ser exigida.

Mas dice S. S.: ¿pero por qué no se ha dado órden de que se levante el apremio al pueblo? Porque el Ministro de Hacienda, yo se lo aseguro á S. S., no puede darla, porque no está autorizado para ello por la ley. Los gobernadores son, como sabe S. S., los que en vista de causas justificadas prévia y debidamente, acuerdan en casos graves, y dando cuenta al Gobierno, la suspension de los apremios. Yo no me propongo con esto que digo dar lecciones á S. S., que no las necesita; pero creo que lo que procede es que ese pueblo acuda al gobernador, y este funcionario, si vé justificada la pretension, levantará el apremio, y yo en vista de las razones que me dé, tendré el gusto de aprobarlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Florejachs tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FLOREJACHS**: Dice el Sr. Ministro que no tiene noticia de que el Ayuntamiento de Olot haya formado ningun expediente para que se le perdone el primer semestre de la contribucion de consumos de 1875 á 76. Efectivamente, creo que el Sr. Ministro no tiene conocimiento oficial de él, porque ese expediente solo ha pasado por la Direccion general de contribuciones, y la Direccion le ha resuelto recientemente negando la peticion del Ayuntamiento. Pero el administrador económico de Gerona ha sido tan solícito, que antes de comunicarse al Ayuntamiento esta resolucion, ha enviado por anticipado el apremio; y esta era una de las quejas que yo tenia, puesto que el Ayuntamiento, desde el momento que ha recibido la noticia del fallo de la Direccion, está en el ánimo de alzarse de semejante providencia; pero si por virtud del apremio se exige la deuda al Ayuntamiento de sus bienes particulares, ya casi es inútil utilizar este ni otro de los recursos que puedan caber, puesto que se habrá satisfecho el débito por el Ayuntamiento de una manera ó de otra, lo que no puede ni debe suceder en justicia. Y digo que no puede

ni debe suceder, porque el Ayuntamiento no ha recaudado esa contribucion, no ha podido recaudarla, porque estaba bloqueado hasta un kilómetro de la poblacion, y no solo no contaba con nada, absolutamente nada, sino que aun para proveerse de combustible la guarnicion, tenian que salir las tropas y arrasar los bosques más inmediatos; y en cuanto á la poblacion civil, como que ésta era insignificante, con poco le bastaba, y claro es que las provisiones para la tropa no venian comprendidas en el impuesto.

Estas circunstancias, como comprenderá el Sr. Ministro, no concurrian en ningun otro punto; y como no concurrian en ningun otro punto, es natural que las disposiciones de la ley de presupuestos no han podido comprenderlas, porque éstas no comprenden más que los casos generales. Yo creo que si esto hubiese sucedido en distintas partes, se hubieran hecho cargo de ello las Córtes y el Gobierno, consignándose autorizacion tambien por dicho semestre en la ley.

No pido tampoco que el Sr. Ministro de Hacienda perdone desde luego esta contribucion. No, Sr. Ministro; yo únicamente le ruego que mande al administrador económico que suspenda la exaccion interin el expediente siga su curso. Este es mi único ruego; yo no pido lo que sé que el Sr. Ministro no puede conceder en este momento; pero sí puede suspender los efectos del apremio, y, como he tenido el honor de manifestar ya, se dé al Ayuntamiento de Olot el desahogo necesario para que pueda utilizar todos los recursos administrativos, y en último término, yo, como su representante, pueda hacer uso de la iniciativa que me corresponde como Diputado de la Nacion para pedir el perdon á la alta prerogativa y competencia de las Córtes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Resulta de la aclaracion dada por el Sr. Florejachs, que ese expediente relativo á la condonacion de un semestre de consumos al pueblo de Olot, ha sido resuelto por la Direccion de impuestos, y desde luego digo que ha sido bien resuelto negando la condonacion, porque la Direccion no podia resolverlo sino de este modo. Y como quiera que el Ayuntamiento no ha acudido al Ministerio en contra de la resolucion de la Direccion, yo no podia tener noticia del expediente; y este camino es el que he indicado antes al Sr. Florejachs. ¿Tiene este Ayuntamiento más, que (si se cree perjudicado por la resolucion de la Direccion) acudir con una exposicion al Ministerio, haciéndole presente esos perjuicios? Esta exposicion se cursaria; y si desde luego yo no puedo acordar la condonacion, podré ver si hay términos hábiles para conceder alguna moratoria, ó para poner al pueblo en condiciones de que no se le exija desde luego la contribucion.

Me parece que mi contestacion no ha podido ser más benévola ni más favorable para poner al pueblo de Olot en condiciones para que algun dia se le pueda conceder lo que hoy no se ha podido.

Su señoría no ha impugnado lo que yo he dicho acerca de que el gobernador es quien tiene autorizacion para levantar el apremio. Acuda por lo tanto tambien ese Ayuntamiento al gobernador, y si allí no encuentra justicia, entonces podrá acudir á mí, y yo le aseguro que si tiene razon, yo le haré justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Florejachs tiene la palabra.

El Sr. **FLOREJACHS**: Es solo para dar las gracias al Sr. Ministro por las aclaraciones que se ha servido hacer.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): El Gobierno y los Sres. Diputados saben que los perjuicios que pudieran irrogarse á los particulares por no haber otorgado los contratos referentes á los bienes del Estado, en ningun caso alcanzarian al Estado, toda vez que por esas traslaciones de dominio no se pagan derechos á la Hacienda. Se dice que el otorgamiento obligatorio de tales contratos, impuesto por la ley de presupuestos, ocasiona un aumento en la renta del papel sellado, y esto me mueve á hacer una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda. ¿Cree S. S. que el aumento en la renta del papel sellado por el concepto expresado cede en beneficio del Estado, ó en beneficio de la sociedad del Timbre?

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Lo que puedo contestar al Sr. Diputado es que esa cuestion está en estudio. Hay un expediente que se está instruyendo sobre el particular, y sobre él no he formado yo todavía juicio alguno. De todos modos, aunque redundara en beneficio de la empresa del Timbre, siempre redundaria tambien en beneficio del Estado.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Ruego, pues, á S. S. que cuando la cuestion esté estudiada y resuelta, se sirva enviar el expediente á la mesa del Congreso, porque no comprendo esa compatibilidad de beneficios.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): El expediente necesita instruirse y estudiarse, y no dejará de tardar algun tiempo en venir aquí, porque la resolucion tiene que seguir trámites bastante largos, toda vez que el asunto es muy complicado y difícil.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Suponia que estando instruyéndose el expediente, habia expediente, y tanto más, cuanto que el Sr. Ministro habia dicho que estaba en estudio, y le pedia para cuando estuviera terminado; pero puesto que ha de tardar tanto en instruirse y resolverse, me reservo usar de mi derecho como Diputado en otra forma.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Quevedo y Donis.

El Sr. **QUEVEDO Y DONIS**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

La capital de la provincia de Teruel ha estado ocupada por los carlistas durante la guerra civil, que felizmente ha terminado, y en el momento en que la provincia se ha considerado limpia de carlistas, se ha instruido expediente sobre la contribucion de consumos, que como sabe muy bien el Sr. Ministro de Hacienda, no tributan más que los consumidores, y no hay términos

hábiles para pedir ahora la del año económico de 1874 á 75. Este expediente está en el Ministerio del dignísimo cargo de S. S.; ha estado hasta ahora en la Direccion, y ahora está en la Asesoría. El jefe económico, no obstante la autorizacion que las Córtes han otorgado al Sr. Ministro de Hacienda para condonar la contribucion de consumos á aquellos pueblos á quienes en justicia debiera condonarse, envía constantemente comisiones que no están en manera alguna justificadas, y el expediente sigue tramitándose hace ya cerca de un año.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda, que haga lo posible por que salga de la Asesoría, á donde he ido diferentes veces sin poder conseguir mi deseo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Si yo no estoy equivocado, no se trata solo de la capital de la provincia de Teruel, sino de todos los pueblos de la provincia, que desean se les condone la contribucion de consumos en lo relativo al año de 1874 á 75; como el Congreso vé, el asunto no deja de tener importancia. Yo no recordaba el último trámite que ha tenido el asunto; pero el Sr. Quevedo ha manifestado que está en la Asesoría, de donde no podia sacarse, y aseguro á S. S. que recomendaré el asunto para que se resuelva cuanto antes el expediente, aun cuando el digno señor asesor, que se sienta en estos bancos, y que habrá oido la excitacion de S. S., estoy seguro de que pondrá remedio en el particular.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Herce tiene la palabra.

El Sr. **HERCE**: Tengo que dirigir un ruego á los Sres. Ministros de Fomento y de la Gobernacion.

Ocurre en la provincia de la Coruña, que desde que el trayecto de Lugo á la Coruña se hace por ferro-carril, la correspondencia sufre, especialmente en la época de invierno, un retraso de veinticuatro horas. No pueden desconocerse los graves perjuicios que este retraso ocasiona, especialmente al comercio; y como en parte depende del mal estado de la carretera de Brañuelas á Lugo, ruego al Sr. Ministro de Fomento que lo tenga en cuenta por si puede tomar alguna medida que lo evite.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion tengo que dirigirle idéntico ruego, porque la principal causa de que la correspondencia se retrase consiste en que la diligencia no enlace con el tren misto, que solo pasa un dia sí y otro no; de manera que cuando no enlaza, el retraso es de veinticuatro horas. Yo suplico al Sr. Ministro que estimule á la compañía del Noroeste, que es la que hace el trayecto entre Lugo y la Coruña, para que ya que tantos beneficios ha recibido de aquellos pueblos, haga que el tren misto sea diario. Así tambien seria muy conveniente que se redujera el tiempo de hora y media que se invierte en el cambio en la estacion de Palencia, donde enlaza la línea del Noroeste con la del Norte.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para contestar al Sr. Diputado que tengo mucho gusto en atender á su ruego, que procuraré enterarme de las causas del retraso y que lo que no pueda vencerse por órdenes de mi Ministerio, procuraré vencerlo por ruegos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Para dar la razon al Sr. Herce en cuanto se relaciona con el mal estado de la carretera de Brañuelas á Lugo. Es cierto que la carretera se halla en un estado bastante lamentable. Se han hecho esfuerzos durante algun tiempo para remediar ese mal estado y para que quedase en medianas condiciones de tránsito; pero no se pudo lograr, porque se presentaron obstáculos que no pude vencer. Hoy por hoy, hace poco he dado las órdenes convenientes para que se hicieran acopios de conservacion, y con ellos se reparara hasta donde fuera posible esa carretera; pero la verdad es, que ni aun con esto quedará como yo deseo, porque como desde hace mucho tiempo no se ha hecho una reparacion formal, es imposible que quede como corresponde. El estado lamentable de esa carreterra exige grandes gastos, y no hay que culpar por ello ni al actual Ministro de Fomento, que ha presentado el presupuesto, ni á la Cámara que le ha aprobado. Consiste ese lamentable estado en que en estos últimos años se creyó que era conveniente entregar á las Diputaciones provinciales y á otras corporaciones la construccion y conservacion de las carreteras, creyendo que de este modo se economizaban gastos al Estado.

El resultado de esta disposicion ha sido que las carreteras han quedado abandonadas y que han dejado de dedicarse á su reparacion 100 millones de reales que hubieran sido indispensables y que ahora son necesarios para mantener las carreteras en un regular estado de conservacion. Esos 100 millones de reales que debian haberse gastado en la reparacion de los 2.500 kilómetros de carreteras entregados desde hace siete ú ocho años á las Diputaciones provinciales, han dejado de gastarse en todo ese tiempo, y las consecuencias no han podido ser más lamentables. Nada se ha hecho en este sentido, y corporacion de esas ha habido que viéndose obligada á hacer forzosamente alguna reparacion, ha hecho consistir ésta en tapar los baches, metiendo los marmolillos que habia á los lados del camino. En esta situacion las cosas, siendo necesarios por lo ménos 100 millones de reales, no para hacer obras nuevas, sino para reparar las existentes y que no se pierdan por completo, necesitando además 60 millones para cubrir atenciones que vienen arrastrándose de estos últimos años, teniendo en cuenta tambien que no se pueden emprender este año obras por valor de más de 6 millones, comprenderá el Sr. Herce que la situacion del Ministerio de Fomento en materia de reparacion y conservacion de carreteras no puede ser nada satisfactoria, porque tanto S. S. como la Cámara se persuadirán fácilmente que es difícil que yo pueda presentar aquí dentro de algunos meses un presupuesto que se eleve nada ménos que á 160 millones de reales, no para hacer nada nuevo, sino para reparar lo que se ha dejado perder por causa de la triste situacion por que hemos pasado.

Sin embargo de esto, yo he procurado y sigo procurando que no se deje de atender á las carreteras con las cantidades consignadas para su conservacion, y que serian de seguro suficientes si á tiempo se las hubiera reparado y estuvieran en buen estado de conservacion. Pero como no basta esa cantidad, lo que puede hacerse apenas puede servir para consolar al viajero que pasando mal rato vé que se están poniendo algunas pocas piedras en el camino.

Algo se ha hecho, algo se hará, alguna cantidad se

dedicará á las carreteras, que están en un estado lastimoso, y á esto se atenderá con la pequeña cantidad que hay consignada en el presupuesto. Algo tambien se hubiera dedicado á la carretera de Brañuelas á Lugo; pero no pudo hacerse, porque en los momentos en que pude disponer de fondos con ese objeto, no se hallaba la carretera en situacion de poderse hacer en ella ni aun los reparos más indispensables. Algun compañero de S. S. que quizá nos está oyendo sabe y podrá decir á S. S. los esfuerzos que yo hice para que en esa carretera pudieran hacerse algunos trabajos, siquiera los más urgentes. De todos modos, yo ofrezco á S. S. hacer todo cuante esté de mi parte. Con los recursos del año próximo y los que ahora ya se están empleando, se conseguirá hacer algo para la reparacion y conservacion de las carreteras. No será todo lo que necesiten, pero al ménos se habrá hecho algo para mejorar nuestras carreteras, que sin un grande esfuerzo de la Nacion no es posible que lleguen á estar como corresponde.

El Sr. **HERCE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HERCE**: Para dar las gracias á los Sres. Ministros de Gobernacion y Fomento por las benévolas contestaciones que me han dado, y para decir á este último que nada ha estado más lejos de mi ánimo que dirigirle cargos ni inculpaciones de ningun género. Yo me he dirigido á SS. SS. por las reclamaciones contínuas que recibo de mi distrito; y puesto que la falta de recursos impide que se atienda á la carretera de Brañuelas á Lugo, insisto con el Sr. Ministro de la Gobernacion en que ponga remedio á ese enorme retraso, que antes de existir el ferro-carril no teníamos, estimulando á la empresa para que lo remedie, puesto que en mi concepto tiene medios para ello.

El Sr. Conde de **PALLARES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **PALLARES**: No necesitaba seguramente el Sr. Ministro de Fomento que yo confirmara sus palabras sobre lo que acabo de decir. Es, en efecto, cierto que á consecuencia de repetidas excitaciones mias desde Enero del año pasado para que se compusiera la carretera de Brañuelas á Lugo, se ha hecho todo lo posible con ese objeto por el Sr. Ministro de Fomento. Las causas de no haber hecho un trabajo completo, las ha explicado el Sr. Ministro; pero no es este el principal objeto que me ha movido á pedir la palabra. Como la mayor parte del trayecto de esa carretera pertenece á la provincia de Lugo, y el Sr. Ministro de Fomento ha hablado de lo que está sucediendo con haber entregado la reparacion de las carreteras á las Diputaciones provinciales, parece que pudiera resultar un cargo para la Diputacion provincial de Lugo. Pues bien; yo debo dejar consignado que en todas épocas la Diputacion de Lugo ha tratado de cuidar con mucho esmero las carreteras de la provincia, y hoy se dá el triste caso de que la carretera que se halla al cuidado del Estado, esa carretera que conduce á esas dilatadas comarcas, únicas que no tienen ferro-carril, está descuidada por el Estado, por las causas que el Sr. Ministro de Fomento ha expuesto, mientras que las carreteras que se hallan á cargo de la Diputacion están perfectamente conservadas.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Unicamente para decir que al aludir yo á lo que habia ocurrido con algunas carreteras de aquellas que deben estar al cuidado de las Diputaciones provinciales, no he aludido directa ni indirectamente á ninguna Diputacion determinada. Lo que he hecho ha sido lamentarme del procedimiento que con esas carreras se habia seguido por algunas Diputaciones provinciales, presentándolo en conjunto, del triste sistema que se seguia en materias de carreteras colocando unos 2.000 kilómetros en situacion de que casi todos ellos se encuentran á estas horas poco ménos que perdidos y enteramente abandonados.

Dice el Sr. Conde de Pallares que la Diputacion provincial de Lugo ha cuidado perfectamente las carreteras que están á su cargo, y yo no he dicho que no; y tan no lo dudo, cuanto que me consta que las provincias del Noroeste son las que mayor interés constantemente se toman en estas cuestiones de carreteras, como que realmente sin ellas están en situacion de encontrarse en peor estado y más aisladas de todas las demás de las otras provincias.

Conste, pues, que no he hecho cargo directo á ninguna Diputacion, que he citado un hecho positivo al decir cómo se habia cuidado alguna carretera por ciertas Diputaciones, con objeto de excitarlas y que variaran de conducta y que conservaran bien unas obras públicas de la importancia de las carreteras. Por esto ha sido por lo que he aludido á la situacion en que dejaban las carreteras las Diputaciones provinciales; pero no para dirigir ninguna acusacion á ninguna de ellas.

El Sr. Conde de **PALLARES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **PALLARES**: Es únicamente para decir, aunque creo haberlo expresado antes, que no atribuí al Sr. Ministro de Fomento que hubiera hecho un cargo á la Diputacion de Lugo; pero como se trata de una carretera enclavada en esa provincia, podria álguien creer que ese cargo se habia dirigido. Mi objeto, pues, ha sido decir que á esa Diputacion no le llegaba de ninguna manera el cargo del Sr. Ministro.

---

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del señor Vivanco al dictámen sobre el proyecto de ley pidiendo la garantía eventual de la Nacion para la amortizacion é intereses del anticipo de 15 á 25 millones de pesos con destino á las atenciones de Cuba. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

---

Se mandó pasar á la comision respectiva una instancia del Ayuntamiento de Santander, pidiendo que el registro civil corra á cargo de las Corporaciones municipales.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lúnes: dictámen sobre el proyecto de ley electoral; los demás que se leyeron en la sesion de ayer, y los que hoy han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion.»

Eeran las seis y media.

DOS APÉNDICES.

[illegible] al cuidado de las Diputaciones provinciales, no [illegible] Diputaciones [illegible] hecho ha sido [illegible] y á las carreteras [illegible] provinciales, presentándoles [illegible] unos 2.000 kilómetros en situacion de que casi todas ellas se encontraran á estas horas poco menos que perdidas y [illegible].

Pero el Sr. Conde de Pallares que la Diputacion provincial de Lugo ha cuidado perfectamente las carreteras que están á su cargo, y yo no he dicho que no; y tan no lo he dicho, que me consta que las carreteras [illegible] son las que mayor [illegible] en buen estado [illegible].

Conste, pues, que no he hecho cargo alguno á ninguna Diputacion [illegible] un hecho positivo [illegible] carretera por ciertas Diputaciones [illegible] carreteras [illegible]. Por esto he [illegible] las carreteras las Diputaciones provinciales; pero no he [illegible] á ninguna en particular.

El Sr. Conde de PALLARES: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Conde de PALLARES: Es únicamente para decir [illegible] que no [illegible] el Sr. Ministro de Fomento [illegible] hecho un cargo á la Diputacion de Lugo; pero como se trata de una carretera [illegible] en esa provincia [illegible]. Mi objeto, pues, ha sido decir [illegible] Diputacion [illegible] de ninguna manera el cargo del Sr. Ministro.

---

Se leyó por primera vez y pasó á la Comision [illegible] una enmienda del señor Vivanco al dictámen sobre el proyecto de ley [illegible] millones de pesos con destino á las atenciones de Cuba. (Véase el Apéndice segundo á este Diario.)

---

Se acordó pasase á la comision respectiva una instancia del Ayuntamiento de Santander [illegible] á cargo de las Corporaciones municipales.

---

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes [illegible].

Se levanta la sesion.

[illegible]

[illegible]

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

[illegible]

El Sr. Conde de PALLARES: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Conde de PALLARES: No necesitaba contestar al Sr. Ministro de Fomento [illegible]

[illegible]

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de FOMENTO [illegible]

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.



# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen sobre la proposicion de ley dictando algunas disposiciones para reprimir el bandolerismo.*

AL CONGRESO.

La comision de los Diputados que suscriben, designada por el Congreso para formular dictámen sobre la proposicion de ley presentada por el Sr. Casado y Sanchez al efecto de reprimir los delitos de secuestros de personas que para obtener rescate perpetran los bandoleros en varias provincias de España, ha tenido á la vista los numerosos documentos que para ilustrar el asunto ha remitido el autor de la proposicion, y son principalmente los siguientes:

1.° Una exposicion á S. M. el Rey que con fecha 27 de Marzo de 1875 acordó elevar la Junta de agricultura, industria y comercio de la provincia de Málaga, impetrando medidas extraordinarias contra estos crímenes, y señaladamente que en uso de las facultades extraordinarias de que se encontraba investido el Gobierno, mandase someter á los consejos de guerra el conocimiento de tales delitos, para que los reos fuesen juzgados y penados con todo el rigor de la ordenanza militar.

2.° Una circular, acordada en la misma fecha por la propia Corporacion, remitiendo la anterior exposicion al Consejo superior y á todas las demás Juntas de agricultura, industria y comercio de España, solicitando la atencion de las expresadas Corporaciones acerca de este asunto, é invitándolas á impetrar tambien del Gobierno de S. M. medidas extraordinarias y vigorosas contra el bandolerismo.

3.° Una comunicacion del secretario de la repetida Junta de agricultura, industria y comercio de la provincia de Málaga, anunciando haberse adherido á los acuerdos de ésta sobre la materia las Juntas de las provincias de Búrgos, Baleares, Valladolid, Alicante, Castellon, Sevilla, Valencia, Cáceres, Tarragona, Córdoba, Salamanca, Granada, Jaen y Cádiz.

4.° Otra exposicion á S. M. el Rey, elevada con fecha 12 de Mayo de 1875, por 1.622 vecinos de la ciudad de Málaga, entre los que figuran las personas más notables de la misma por la categoría y la ilustracion, y especialmente la casi totalidad de los abogados de aquel ilustre Colegio. En esta exposicion se especifican, más que en la anterior citada, las medidas extraordinarias reclamadas, siendo en esencia, y aun casi literalmente las mismas que comprendia la primera proposicion de ley que el Sr. Casado presentó con tal objeto al Congreso.

5.° Una carta impresa por disposicion de la antedicha Junta de agricultura, industria y comercio de la provincia de Málaga, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 20 de Agosto último por la Junta extraoficial que para combatir los delitos de secuestro fué creada por la antes mencionada Corporacion o cial, aduciendo razones filosóficas y jurídicas en pró de las medidas propuestas.

6.° Una extensa Memoria que por encargo del excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha escrito sobre este mismo asunto el señor juez especial de secuestros de Granada y Sevilla, D. Francisco Melero, fechada en Agosto del corriente año.

Y 7.° Una adicion á la anterior Memoria, dirigida

al mismo Sr. Ministro por el propio señor juez en 6 de Setiembre próximo pasado.

De todos estos documentos, los primeros coinciden en una misma idea que está dentro de la proposicion del Sr. Casado, y el último, que encierra el pensamiento del señor juez especial de secuestros, no difiere notablemente, puesto que despues de proponer que se extiendan estos Juzgados especiales por todas las provincias en las que semejantes delitos se cometen, y que se conceda al criterio judicial en tales casos amplitud y libertad para que no sean necesarias pruebas taxativas, sino que baste el convencimiento para dictar severas penas contra los reos á causa de los medios de que éstos disponen para eludir la ley, propone tambien que los jueces puedan inhibirse del conocimiento de estos delitos y entregar los reos á los tribunales militares.

Es, pues, evidente que lo mismo para los vecinos ilustrados de las provincias interesadas en la correccion de tan grave mal, como para los funcionarios del órden judicial que de un modo particular han ido á ellas encargados desapasionadamente de su estudio y correccion, la legislacion ordinaria resulta insuficiente en estos casos, y está bien demostrada la necesidad de una nueva ley que aparte de los tribunales ordinarios, que tan graves y mesurados deben ser en situaciones normales, el conocimiento de crímenes tan atroces, y que por lo mucho que afectan al órden social requieren una represion excepcionalmente pronta y severa.

Por otra parte, la comision opina que á las razones del más elevado órden moral que 15 de las principales provincias de España, alegan en favor de las eficaces medidas indicadas, hay que agregar las que resultan del estudio de lo que reclama la pública conveniencia en interés de la prosperidad y del decoro de la Pátria. Es una gran rémora la que el terror de propietarios y labradores opone por tal causa á los adelantos de la agricultura, y es tambien una gran vergüenza para el país en que tales cosas son posibles. Y tanto en un sentido como en otro hay que reconocer que si los principios del derecho moderno propenden á conceder mayor latitud cada dia á los delincuentes para producir medios de defensa y á dulcificar las penas que se dictan, no para venganza, sino para correccion, esos mismos principios dan más fuerza que nunca tuvo el pacto social, base verdadera de las relaciones que median entre los gobernantes y los gobernados, y que mientras éstos satisfagan puntualmente las cargas que dicho pacto les impone, aquellos no les pueden denegar los consiguientes beneficios. Es el más apreciado de todos los derechos que del expresado pacto social dimanan la seguridad de las personas, y su otorgamiento no puede aplazarse para la época indefinida en la que el mejoramiento progresivo de todas las clases sociales, obtenido por la accion lenta del perfeccionamiento de las instituciones, hagan imposible la perpetracion de semejantes crímenes. Forzosa es, pues, la adopcion de medidas prontas y eficaces que á tal necesidad atiendan, si bien cuidando mucho de que su rigor no pese sobre los delincuentes comunes.

Se trata de un crímen excepcional que por medios excepcionales ha de ser reprimido, y por eso cree esta comision que, acortando los procedimientos y acentuando las penas proporcionalmente á la premeditacion y á la desapiadada violencia que los bandidos usan contra sus víctimas en los casos de secuestro, y proporcionalmente tambien al singular aliciente que estos horribles atentados ofrecen á los criminales de corazon endurecido, debe reservarse la suavidad de otros procedimientos y de otras penas para los desgraciados que accidentalmente delincan.

Inspirada en tales principios, la comision ha creido conveniente introducir algunas modificaciones en el proyecto de ley de que se trata, en el sentido de aclarar más aún que lo hace el art. 1.°, que la nueva ley solo á los delitos de secuestros extiende su accion, y que todos los demás deben continuar bajo la jurisdiccion de los tribunales ordinarios. Solo á este fin se ha suprimido la referencia á la ley de 17 de Abril de 1821.

De igual modo debe considerarse la modificacion por la cual se ha limitado á los reos ya juzgados y condenados á muerte por el tribunal militar la autorizacion á toda persona para que pueda perseguirlos y prenderlos; por más que se reconozca el espíritu eminentemente liberal de una medida que tiende á dar á todo ciudadano una participacion en los actos de la autoridad y del gobierno, parece prudente reservar para la persecucion de reos ya condenados una práctica que al fin es nueva en nuestro país.

Finalmente, la comision ha creido deber consignar una medida que varias de las Corporaciones exponentes en los documentos antes citados reclaman como de grandísima eficacia para interesar á las poblaciones en la captura de los criminales y conseguir acortar los padecimientos de las víctimas. Consiste en el ofrecimiento de un premio pecuniario á los aprehensores de reos condenados en rebeldía á la pena capital, y la libertad del servicio de las armas de los mozos que contribuyan á la captura de los mismos reos.

Como deduccion de todas las razones expuestas, la comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la proposicion de ley del Sr. Casado y Sanchez, redactada en el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Tan luego como se verifique el secuestro de una ó más personas con objeto de robo en una provincia, se aplicará en ella y en las limítrofes que se consideren en caso análogo, prévia declaracion del Gobierno, la penalidad y el procedimiento que son objeto de esta ley.

Art. 2.° Los que promuevan ó ejecuten un secuestro y los que concurran á la comision de este delito con actos sin los cuales no hubiera podido realizarse, serán castigados con pena de cadena perpétua á muerte.

La aplicacion de las penas se ajustará en un todo á lo dispuesto en el capítulo 4.° del título 3.° y capítulos 3.° y 4.° del título 1.° del Código penal vigente, considerando como circunstancia agravante la de haber sido detenido el agraviado bajo rescate y por más de un dia.

Art. 3.° El conocimiento de estos delitos corresponderá exclusivamente á un consejo de guerra permanente, que se constituirá, llegado el caso, en cada provincia. El consejo continuará la causa hasta su terminacion, no obstante la ausencia y rebeldía de los reos, sin perjuicio de oirlos siempre que se presenten ó fueren habidos.

Art. 4.° Toda persona se considerará investida de autoridad pública para proceder á la captura de los reos á quienes por el consejo de guerra se hubiere impuesto la última pena, empleando al efecto medios prudentes y racionales.

Art. 5.° El consejo de guerra podrá autorizar las recompensas en metálico que las Corporaciones ó parti-

culares ofrezcan para la captura de los reos de secuestro condenados á la última pena.

Art. 6.° Las autoridades civiles y militares podrán proponer al Gobierno la exencion del servicio de las armas de la persona que hubiere denunciado á cualquier procesado por estos delitos, contribuyendo eficazmente á su captura. Esta gracia puede subrogarse á favor del pariente dentro del cuarto grado que designe la misma persona.

Art. 7.° Se autoriza al Gobierno para que en las mismas provincias antedichas, y oyendo el parecer de una Junta compuesta del gobernador de la misma, presidente, comandante militar, juez decano de primera instancia, jefe de la Guardia civil y dos diputados provinciales, pueda fijar durante un año el domicilio de los vagos y gentes de mal vivir, entendiéndose por tales los comprendidos en el párrafo vigésimo tercero del artículo 10 del Código penal vigente.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Se declara desde luego aplicable esta ley desde su promulgacion en las provincias que comprenden los distritos militares de Andalucía y Granada y en las de Badajoz, Ciudad-Real y Toledo.

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1876.=Antonio de Mena y Zorrilla.=Francisco Silvela.=Enrique García.=Manuel Casado.=Eduardo Garrido Estrada.=Martin Larios.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Enmienda del Sr. Vivanco al dictámen del proyecto de ley pidiendo la garantía eventual de la Nacion para la amortizacion é intereses del anticipo de 15 á 25 millones de pesos con destino á las atenciones de Cuba.*

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente adicion al artículo único del proyecto de ley concediendo la garantía eventual de la Nacion española al empréstito últimamente contratado con destino á las atenciones de la isla de Cuba.

«La misma garantía eventual se concede á toda la deuda que resulte contraida por las autoridades de la isla de Cuba con el objeto de atender á los gastos generales de la administracion de aquella provincia; bien entendido que, en su caso, se guardará para el abono por el Tesoro nacional el órden de preferencia que á cada empréstito señale su antigüedad.»

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1876.=Enrique Vivanco.=Ramon Soldevila.=Para autorizar la lectura, Gregorio Jimenez.=Para autorizar la lectura, Joaquin Bañeres.=Pedro Bosch y Labrús.=Manuel de Azcárraga.=José Florejach.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ ELDUAYEN, VICEPRESIDENTE.

### SESION DEL LUNES 4 DE DICIEMBRE DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia á las preguntas que el Sr. Cartagena le dirigió el sábado último.=Rectifican los Sres. Cartagena y Ministro de Gracia y Justicia.=Pasan á las respectivas comisiones las exposiciones siguientes: del Ayuntamiento de Bilbao sobre registro civil; de los vecinos de Carrizal (Zamora) denunciando un atentado cometido por el visitador del papel sellado; del comercio de Tarragona solicitando se deniegue la próroga á la compañía del ferro-carril de Lerida á Reus.=Votos conformes con la mayoría en la proposicion del Sr. Marqués de Sardoal.=Dáse cuenta de una proposicion suscrita por el Sr. Vivar pidiendo que por el Ministerio de Marina se presente un proyecto de ley para el arreglo del alto personal de la armada.=El Sr. Vicepresidente Elduayen suspende el apoyo de la proposicion por no hallarse presente el Sr. Ministro de Marina.=Dá aviso el Sr. Carreras y Gonzalez de no poder asistir á la sesion por hallarse enfermo.=Queda enterado el Congreso de haber nombrado presidente y secretario la comision mista del ferro-carril del Noroeste.=Quedan sobre la mesa los documentos siguientes: estados por rentas y ventas de bienes nacionales de diferentes provincias; expediente de arrendamiento de la mina *Arrayanes*; expedientes de construccion de los ferro-carriles de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla; exposiciones de la Diputacion y Junta provincial de Agricultura de Tarragona oponiéndose á la próroga solicitada para terminar las obras del ferro-carril de Lérida á Montblanch.=ORDEN DEL DIA: Cotinúa la discusion pendiente sobre imprenta.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Alusion personal del Sr. Escobar (D. José Ignacio).=Del Sr. Gamazo.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Gracia y Justicia y Gamazo.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Ministro de Gracia y Justicia y Gamazo.=Rectificacion del Sr. Gonzalez Fiori, con advertencias de la Mesa.=Más rectificaciones de los Sres. Gonzalez Fiori y Ministros de la Gobernacion y Gracia y Justicia.=Alusion personal del Sr. Perier.=No se toma en consideracion la proposicion.=El Sr. Perez Sanmillan pide á la Mesa no se ponga á discusion la de los ferro-carriles señalada para hoy hasta que el Gobierno remita un expediente que reclamó el dia anterior.=Contestacion del Sr. Hurtado y de la Mesa.=Acuerda el Congreso reunirse mañana en secciones á primera hora para constituirse.=Pasa á la comision la lista de peticiones presentadas en Secretaría, comprensiva de los números 199 á 214.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen relativo á la

**organicion y reemplazo del ejército.=Pasa á la misma comision una enmienda del Sr. Fernandez Cadórniga.=Queda el Congreso enterado de haber nombrado presidente y secretario la comision del proyecto de ley sobre subastas en quiebra de las fincas ó censos desamortizados.=Orden del dia para mañana: los mismos asuntos señalados para la sesion de hoy, y ademas el dictámen que acaba de leerse.=Se levanta la sesion á las seis y media.**

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 2 del actual, quedó aprobada.

---

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

---

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Martin de Herrera): Cumpliendo la oferta que hice al Diputado por Puerto-Rico, Sr. Cartagena, voy á tener el honor de contestar á las tres preguntas que se sirvió dirigirme en la última sesion.

La primera versaba sobre si se trataba de variar la capitalidad del Juzgado de San German en aquella isla. Puedo asegurar al Sr. Cartagena que en el Ministerio de Ultramar, interinamente á mi cargo, no hay antecedentes ni noticias de semejante proyecto; esto es cuanto puedo decir sobre esta pregunta.

La segunda es sobre el estado del proyecto de aplicacion del Código penal á las Antillas. Es público lo que ha acontecido respecto á la reforma del Código penal para su aplicacion en las Antillas. Se nombró una comision de ilustrados jurisconsultos, que se ocupó en la revision del Código para ese efecto durante bastante tiempo. Dicha comision dió por terminado su trabajo, presentando el proyecto de Código con las modificaciones que en su inteligencia creyó necesarias para ser aplicado en las Antillas, y por consiguiente, se hubiera estado en el caso de llevarlo en seguida á la promulgacion y aplicacion si no hubiera ocurrido entre tanto la reforma de la ley fundamental, que, como el Sr. Cartagena y el Congreso conocen, dá por resultado la necesidad de la reforma del Código penal de 1870, por estar calcado su principio sobre materias relacionadas con el derecho penal, diferentes de las adoptadas en la Constitucion vigente. La reforma del Código penal para la Península está encargada hace tiempo á la dignísima é ilustrada comision de Códigos; es trabajo por su naturaleza lento y difícil, y en la presente legislatura no se podrá dar cuenta de él. Y como las reformas que en el Código penal se hagan para la Península por efecto de los nuevos principios constitucionales, han de tenerse en cuenta por necesidad en la aplicacion del mismo Código á las Antillas, esta circunstancia suspendió el trámite, que de otro modo se hubiera llevado á cabo en seguida, de promulgar y aplicar el trabajo de la comision especial de Ultramar á aquellas provincias; pero yo prometo al Sr. Cartagena que tan luego como la comision de Códigos tenga evacuado su informe, se ocupará el Ministerio de Ultramar de la reforma correspondiente á la aplicacion del Código en las Antillas.

Preguntó S. S. en tercer lugar, cuándo se hará extensiva á Ultramar la reduccion de los dias de fiesta que por concesion de Su Santidad, se ha hecho en la Península. A pesar del mucho tiempo transcurrido desde que la Santa Sede, á propuesta del Gobierno español, accedió á la reduccion de los dias festivos, medida tan conveniente para el estímulo del trabajo y para la represion de la ociosidad; á pesar del tiempo trascurrido tambien desde que se promovió un expediente para llevar esa reforma eclesiástica á las provincias de Ultramar, por la distancia de esas provincias y la lentitud consiguiente de todo procedimiento en asuntos que á ellas se refieren, no han informado hasta ahora más que las provincias de Puerto-Rico y Filipinas, no habiéndolo hecho aún la de Cuba.

Digo acerca de este punto lo que respecto del anterior he dicho, y es, que tan luego como el informe de las autoridades de Cuba se haya recibido, el Ministerio de Ultramar se apresurará á llevar á aquellas provincias una resolucion que cree de gran utilidad pública.

El Sr. CARTAGENA: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. CARTAGENA: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Ultramar se emplee la mayor brevedad en la resolucion de los asuntos á que ha hecho referencia. Y no extrañe S. S., á pesar de su tan acreditado celo y actividad en el desempeño del alto puesto que ocupa, que me permita recomendarle la pronta terminacion de dichos asuntos, pues en la provincia de Puerto-Rico, tan digna siempre de la mayor consideracion por su lealtad y otras circunstancias, estamos acostumbrados á ver que son infructuosos los mejores deseos con que se proponen las reformas, por las mil causas que influyen en el desenvolvimiento, trámites y demás de los expedientes desde que se inician hasta que quince ó más años despues pasan á morir envejecidos entre el polvo de las oficinas.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Martin de Herrera): Convengo con el Sr. Cartagena en que siendo todas las provincias de Ultramar muy dignas de la proteccion del Gobierno de S. M., si cabe lo es más la de Puerto-Rico, que siempre se ha distinguido por su adhesion á la metrópoli y su carácter pacífico, y reitero á S. S. la seguridad de que el Ministerio de Ultramar seguirá los expedientes á que se han referido sus preguntas con toda la rapidez posible, dentro de las condiciones de la administracion de Ultramar, que no ofrece tanta facilidad para el despacho de los expedientes como la administracion de las provincias de la Península.

El Sr. CARTAGENA: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. CARTAGENA: Doy gracias al Sr. Ministro de Ultramar.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El Sr. Zabala tiene la palabra.

El Sr. **ZABALA**: Tengo la honra de presentar al Congreso una exposicion del Ayuntamiento de la noble, leal, invicta y benemérita villa de Bilbao, pidiendo que el registro civil de las poblaciones corra á cargo de las Corporaciones municipales, como asunto de su propia y exclusiva competencia.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Pasará á la comision correspondiente.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El Sr. Muñiz tiene la palabra.

El Sr. **MUÑIZ**: Presento una exposicion de varios vecinos del pueblo del Carrizal, provincia de Zamora, que dirigen denunciando un atentado cometido en aquel pueblo por el visitador del papel sellado.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Pasará á la comision correspondiente.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Marqués de Montoliú tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MONTOLIÚ**: Tengo el honor de presentar una exposicion del comercio de Tarragona, con 170 firmas, entre ellas las de las casas más principales de comercio de aquella capital, en que solicitan de las Córtes se sirvan denegar á la empresa del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona la próroga que solicita.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Pasará á la comision correspondiente.

---

Se acordó constasen en el Acta y en el *Diario de las Sesiones* los votos de los Sres. Montes y Verdesoto, Conde de Santa Cruz de los Manueles y Marqués de Cabra, conformes con la mayoría en la votacion verificada el 2 del actual sobre la proposicion del Sr. Marqués de Sardoal.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Se va á dar cuenta de una proposicion que se ha presentado en la mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar la necesidad de que el Sr. Ministro de Marina presente un proyecto de ley para que se proceda á un definitivo arreglo en el alto personal de la armada con sujecion á las leyes vigentes, á la clasificacion del mismo personal, que reclaman abusos cometidos por disposiciones contrarias al espíritu de las citadas leyes, y en beneficio del Tesoro público, disminuyendo el crecido personal de la clase dicha que en la actualidad existe.

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1876.=Antonio Vivar.=Mariano Bayon del Valle.=Para autorizar la lectura, Pedro Collaso.=Para autorizar la lectura, Domingo Caramés.=Para autorizar la lectura, Ricardo Muñiz.=Para autorizar la lectura, Cándido Martinez.=Para autorizar la lectura, Francisco de Paula Rius y Taulet.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): No hallándose presente el Sr. Ministro de Marina, que se encuentra en el otro Cuerpo Colegislador, se pondrá en su conocimiento esta proposicion, y en el dia de mañana á primera hora la apoyará el Sr. Vivar.

---

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Carreras y Gonzalez no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision mista encargada de conciliar la opinion de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley fijando plazos para la terminacion de los ferro-carriles del Noroeste habia nombrado presidente al Sr. Ruiz Gomez y secretario al Sr. Fernandez Cadórniga.

---

Se acordó quedasen sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, los documentos á que se refieren las cinco comunicaciones siguientes:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M., y con el fin de que se unan á los estados de deudores por compra de bienes nacionales, que tuve el honor de remitir á V. EE. con fecha 25 del actual, son adjuntos los referentes á las provincias de Oviedo pór rentas y ventas, á la de Valladolid por quiebras, á la de Vizcaya por plazos, y á las de Lugo, Huelva, Pontevedra, Soria y Zaragoza por diferencias de las subastas en quiebra, cuyos datos se han recibido en la Direccion general de propiedades y derechos del Estado con posterioridad á aquella fecha. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1876.=José García Barzanallana.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

---

Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. tengo el honor de remitir á V. EE. el expediente de arrendamiento de la mina *Arrayanes*, en Linares, que reclamó en la sesion de ayer y habia reclamado ya con anterioridad el Diputado D. Venancio Gonzalez, esperando se devuelva á este Ministerio con la brevedad posible, para que tenga el curso debido. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1876.=José García Barzanallana.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

---

Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remitan á V. EE., como de su Real órden lo ejecuto, los expedientes adjuntos de construccion de los ferro-carriles de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla, que por indicacion del Sr. Diputado D. Juan Perez Sanmillan se sirven V. EE. reclamar en comunicacion fecha de ayer.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1876.=C. El Conde de Toreno.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

---

Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Presentada ante las Córtes la proposicion de ley sobre próroga del

plazo de construccion señalado al ferro-carril de Lérida á Montblanch, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remitan á V. EE., como de su Real órden lo ejecuto, las exposiciones dirigidas á este departamento por la Diputacion de la provincia de Tarragona y por la comision permanente de la misma corporacion, oponiéndose al otorgamiento de la próroga mencionada, por si el Congreso considerase oportuno tener á la vista dichos documentos al discutirse la proposicion de que se hace mérito. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1876.=C. El Conde de Toreno.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Presentada á las Córtes la proposicion de ley relativa á la concesion de próroga del plazo para la construccion del ferro-carril de Lérida á Montblanch, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE., como de su Real órden lo ejecuto, la exposicion adjunta, elevada á este departamento por la Junta provincial de agricultura, industria y comercio de Tarragona oponiéndose á la concesion de la indicada próroga, por si el Congreso considerase oportuno tenerla á la vista cuando se discuta la proposicion de que se hace mérito. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1876.=C. El Conde de Toreno.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

## ORDEN DEL DÍA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Continúa el debate pendiente acerca de la proposicion de ley del Sr. Gonzalez Fiori sobre imprenta.

(*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 126, *sesion del* 18 *de Noviembre, y* Diario *núm.* 136, *sesion del* 1.° *del actual.*)

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia sigue en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Señores Diputados, no me gustan las segundas partes de los discursos, y ménos cuando vienen con el intermedio de uno ó dos dias de sesion. Yo hubiera deseado terminar la modesta peroracion que comencé el viernes en aquel mismo dia, porque en realidad, despues de estar tan discutida la cuestion de imprenta, no habia derecho para entretener demasiado tiempo la atencion de la Cámara con un nuevo debate sobre tan manoseado asunto; pero, como dije al terminar la sesion del expresado dia, me importaba contestar de una vez á los argumentos y ataques de la oposicion sobre esta materia, ya que en ella se ha divagado tanto, se ha vociferado tanto, y al mismo tiempo se han presentado tan pocas reflexiones dignas de ser tomadas en cuenta, y ménos se ha presentado, ni iniciado siquiera, una solucion que reemplace á la adoptada en el decreto de 31 de Diciembre de 1875.

Cumpliendo estos propósitos, enlazados con mis deberes, voy á continuar, sin resúmenes, que serian molestos, y sin repeticion de ninguna clase la contestacion al largo discurso del Sr. Gonzalez Fiori, que segun se venia anunciando, se habia propuesto, tratar la cuestion bajo el punto de vista jurídico, razon por la que me cupo á mí la honra y la obligacion de contestar á S. S.; y sin embargo, empleó la mitad del discurso lo ménos en tratar la cuestion en el terreno político, ó mejor dicho, fuera de su terreno propio, haciendo de la cuestion de imprenta, como siempre que S. S. se levanta en aquellos bancos, arma de ataque al Gobierno para tratar, á propósito ó fuera de él, todo género de asuntos y de materias con que nutrir su acerada intencion.

Habia contestado ya á la parte política del discurso del Sr. Gonzalez Fiori; habia contestado á lo que S. S. llamó parte jurídica, y habia llegado á una subdivision de esta segunda parte de su discurso, en que el señor Gonzalez Fiori trató de presentar al Congreso una série de casos judiciales sobre fallos dictados por los tribunales de imprenta del Reino acerca de determinadas denuncias para poner en pugna unos fallos con otros, y para argüir de esta contradiccion y de las demás observaciones que hizo S. S. sobre las sentencias; para argüir, digo, contra el acierto, contra la conveniencia y la justicia de las disposiciones del decreto de 31 de Diciembre.

Despues de los casos de que ya me ocupé, que entrañaba la cuestion de interpretacion y de aplicacion del decreto en determinadas denuncias de periódicos, habló el Sr. Gonzalez Fiori de lo ocurrido en la Audiencia de Barcelona con motivo de la denuncia del periódico de aquella localidad titulado *La Campana de Gracia*, para tratar de poner en pugna el fallo dictado por aquel tribunal de imprenta con otro, en análoga materia, pronunciado por el tribunal de imprenta de Madrid. Se trataba de interpretar la disposicion del decreto de 31 de Diciembre respecto á la inteligencia de la pena de suspension aplicada á periódicos que no se publican diariamente, y parece ser que así como el tribunal de Madrid ha entendido que los dias de suspension deben entenderse con relacion á los de la publicacion del periódico, y no á los dias naturales, el de Barcelona entendió lo contrario.

Como dije al tratar de otro caso práctico referente á la denuncia del periódico *La Mañana*, yo no puedo desde este sitio hacer manifestaciones que pudieran interpretarse como emanadas de la intencion de inspirar al tribunal de imprenta resoluciones ú opiniones determinadas en las materias en que está llamado á conocer. Yo no diré si tiene razon el tribunal de imprenta de Barcelona, ó si la tiene el de Madrid; lo único que me cumple manifestar es, que el periódico que se sienta agraviado por la interpretacion que se dé á la pena de suspension cuando se aplique á un periódico no diario, tiene expedito, y este es uno de los casos concretos en que tiene cabida, el recurso de casacion para ante el Tribunal Supremo, el cual está encargado de fijar la inteligencia de la ley, de establecer la jurisprudencia que produce la uniformidad de las sentencias dadas por los demás tribunales. Si se ha ejercitado este recurso, lo cual ignoro, el Tribunal Supremo hará su declaracion, dará su altísima y muy respetable opinion, y entonces los periódicos tendrán una regla á qué ajustarse; pero no se puede presentar como argumento contra una ley y contra una disposicion de cualquier género, el que puedan ocurrir dudas á los tribunales; porque entonces, señores, ¿qué ley se escaparia á la censura del Sr. Gonzalez Fiori? ¿Qué precepto del derecho civil? ¿Qué artículo ó disposicion del Código penal? ¿Qué regla, ordenanza, reglamento ó ley administrativa? Pues, qué, ¿no están ocurriendo todos los dias estos casos de oposicion entre fallos y fallos de las Audiencias en todas las materias que he indicado, sobre los cuales versa el re-

curso de casacion, cuyo objeto no es otro que el de corregir en lo posible esa pugna eterna, esas discordancias, esas antinomias de los fallos judiciales, por medio de declaraciones supremas, que van estableciendo poco á poco un cuerpo de doctrina auxiliar poderoso del derecho, complemento de la legislacion, sin el cual sería imposible aspirar á la uniformidad en ninguna materia de derecho?

Otra cuestion suscitada por el Sr. Gonzalez Fiori con el mismo propósito de argüir de injusticia contra el decreto, y sin embargo es necesario extremar, apurar mucho la dialéctica para creer que el caso á que se referia el Sr. Gonzalez Fiori puede constituir un argumento contra dicho decreto; otra cuestion, digo, era la de si puede sobreseerse en las causas de imprenta por retirada de la denuncia interpuesta por el fiscal.

El Sr. Gonzalez Fiori citaba el caso del periódico *El Conservador*, que fué denunciado por el fiscal de imprenta de Madrid, y que durante el procedimiento creyó oportuno retirar la denuncia; y fundado en esto, el tribunal sobreseyó en la causa. Y decia el Sr. Gonzalez Fiori: «esto es contrario á la ley de enjuiciamiento criminal, la cual no autoriza el sobreseimiento sino despues de la tramitacion que establece en los títulos anteriores á aquel en que se ocupa de ese procedimiento y de ese trámite, y nunca por retirada de la denuncia hecha por el promotor fiscal.»

En primer lugar, diré al Sr. Gonzalez Fiori que no se pueden equiparar la sustanciacion de las denuncias de imprenta con la sustanciacion de las denuncias criminales ordinarias; y para convencer de esto á su señoría, me bastará indicar que las causas de imprenta no se pueden promover de oficio, y las causas comunes no solo se puede, sino que se deben promover de oficio siempre que se trate de un delito público. Por consecuencia, y atendiendo á esta sola consideracion, se comprenderia perfectamente que se autorizase respecto de las causas de imprenta la retirada de la denuncia, y por consecuencia de ella el sobreseimiento, no obstante que la ley de enjuiciamiento criminal no estableciera la misma regla para las causas criminales comunes.

Pero no es tampoco así. El Sr. Gonzalez Fiori, que es un abogado hábil, ilustrado, práctico, á quien tantas veces he visto yo en el foro luciendo estas cualidades, no habrá olvidado que en toda materia criminal el ministerio fiscal, no solo tiene el derecho, sino que tiene tambien el deber, porque no es solo patrono de la accion pública para acusar los delitos, de mirar por la inocencia, cuando el sobreseimiento procede. ¡Cómo! ¿Ignora S. S. que el ministerio fiscal puede retirar á cualquier hora la denuncia y pedir el sobreseimiento libre ó provisional, acordándolo el Juzgado de primera instancia ú otro tribunal más alto, y en el primer caso consultándolo al tribunal más alto? Pero de todas suertes, cualquiera que fuese la solucion que diéramos á esta cuestion suscitada por el Sr. Gonzalez Fiori, nunca dimanaria de ella un argumento contra el decreto de imprenta. Seria una de tantas cuestiones como suscitan así las leyes sustantivas como adjetivas en todos los órdenes del derecho al llevarse á la práctica, porque no hay legislador capaz de dictar disposiciones que no admitan nunca ningun género de duda ni de vacilacion al ser llevadas á la práctica.

El Sr. Gonzalez Fiori ¡admiro la paciencia de su señoría! ha escudriñado todos los casos que podia utilizar en su discurso para presentarlos ante el Congreso como otras tantas objeciones contra el decreto de 31 de Diciembre, á que se refiere su proposicion, y nos habló tambien del caso de *El Parlamento*, recientemente denunciado por haber dado noticias falsas en gravísima materia de interés internacional; noticias que podian comprometer la libre accion de España en una gravísima cuestion europea; noticias falsas que dieron lugar á la denuncia, sobre la cual no sé lo que se ha fallado.

Se apoyaba el Sr. Gonzalez Fiori en el art. 28 del decreto de 31 de Diciembre, que dispone que el Gobierno puede en materias internacionales, prévia una advertencia especial sobre la inconveniencia de tratar determinadas cuestiones, suspender por primera y segunda vez, y suprimir á la tercera, los periódicos que continuaran ocupándose de tales asuntos, y censuraba el proceder del fiscal y del tribunal de imprenta de Madrid porque no se habia atenido á este artículo, y sin prévia advertencia y sin proceder administrativamente habian entendido y fallado en un asunto que se roza con las relaciones internacionales. Pero el Sr. Gonzalez Fiori no reparaba que si bien ese art. 28 ha tenido por objeto armar al Gobierno de una facultad que necesita tratándose de una cuestion de tan alto interés como todas las que se versan entre diversas Naciones; con objeto de armar, digo, al Gobierno de la facultad de impedir que la inconveniencia ó imprudencia de un periódico pueda comprometer la honra, la dignidad y los intereses de la Nacion, y para ello le concede el derecho de hacer una advertencia, esto no quita el que el Gobierno no haga uso de ese derecho y se atenga á las reglas ordinarias del mismo decreto, segun las cuales el periódico que dá noticias falsas que pueden perjudicar el interés, el honor ó el crédito del Estado, está sujeto á una penalidad determinada y puede ser denunciado y juzgado. En una palabra: el decreto en su artículo 28 establece una penalidad privilegiada por la especialidad de la materia; pero cuando no se quiere hacer uso por el Gobierno de esa facultad, el caso queda sujeto á las reglas ordinarias de los periódicos que incurren en los abusos definidos en el art. 1.° del decreto, y pueden y deben ser sometidos á la accion del tribunal de imprenta.

Por último, el Sr. Gonzalez Fiori se ocupó de otra cuestion de aplicacion del decreto relativa á cómo se debe imponer la pena cuando el periódico es denunciado por uno ó varios artículos del mismo número en que se cometen diferentes abusos de los comprendidos en los diez casos del art. 1.°, y recordaba con este motivo disposiciones del Código penal acerca de este mismo punto, en que se prohibe que se impongan ilimitadamente todas las penas correspondientes á todos los delitos que en un mismo hecho resulten perpetrados. Se quejaba S. S. con este motivo del fallo de un tribunal de imprenta, porque no lo habia entendido de ese modo. Aunque, como he dicho antes, debo tener en este sitio la precaucion y el cuidado de no tratar de influir con una interpretacion que nunca seria auténtica, porque el Gobierno no tiene facultad para eso, como aquí se trata de una opinion favorable á los periódicos, no tengo inconveniente en decir, tratando la cuestion en abstracto y sin referencia á casos ocurridos, que creo que en la cuestion suscitada por el Sr. Gonzalez Fiori deben tenerse presentes las disposiciones del Código penal. El decreto, tanto en materia penal como en materia de procedimiento, como es una medida especial, ó un conjunto de disposiciones especiales, en todo lo que no prevee, se refiere á las leyes ordinarias, penales ó

procesales; así, por ejemplo, respecto del recurso de casacion, competencia y otros, se dice que se esté á lo que dispone la ley de enjuiciamiento comun. Pues lo mismo sucede en el caso concreto á que se refiere el Sr. Gonzalez Fiori.

Las reglas del Código penal están basadas todas sobre buenas doctrinas, tan buenas doctrinas, como que nuestro Código antes y despues de la reforma que ha sufrido, es indudablemente uno de los primeros de Europa por su mérito, por su buena eleccion de principios y acertado desarrollo de los mismos, y en todo lo que el decreto no resuelve, y en todo lo que se refiere á principios y reglas generales de derecho penal, yo creo, sin tratar por esto de imponer mi humilde opinion, que deben los tribunales atenerse á los principios del Código penal.

El Sr. Gonzalez Fiori trataba, por último, una cuestion, Sres. Diputados, que se ha debatido aquí en esfera más ancha, más ámplia tratando de la suspension de garantías constitucionales, y que ha sido fallada y resuelta por una solemne votacion de esta Cámara y de la otra, la cuestion de si la mera promulgacion de la ley fundamental del Estado ha traido consigo la derogacion del decreto de 31 de Diciembre sobre la imprenta, por haber establecido en su art. 13 que todo español tiene derecho para publicar libremente sus ideas por medio de la imprenta ó por otro medio cualquiera, sin prévia censura.

El Sr. Gonzalez Fiori reconocerá que si se aplicase su doctrina al decreto de 31 de Diciembre, envolviendo la Constitucion en algunos de sus principios ó artículos fundamentales variaciones respecto á leyes particulares anteriores, si derogaba ó se abrogaba esas mismas disposiciones, habria que aplicarlas á otras muchísimas, y aplicándolo á todas las que se hallasen en el mismo caso, bien pudiera decirse, Sres. Diputados, que en materia civil, en materia penal, en materia administrativa, en materia económica, en todas las esferas de la legislacion, la promulgacion de la ley fundamental del Estado dejaria muy mutilado el derecho, dejaria á la Administracion y al derecho sin reglas ni principios á que atenerse en muchas materias importantísimas de resolucion diaria y de intereses permanentes, por ejemplo; y no quiero citar más que este caso: el Sr. Gonzalez Fiori es un entendido jurisconsulto y sabe que por desgracia en España hay multitud de legislaciones forales que constituyen otras tantas excepciones muy deplorables para la unidad nacional, muy sensibles para la uniformidad del derecho civil con respecto á la legislacion general castellana; el Sr. Gonzalez Fiori sabe que á pesar de que hace muchos años, nada ménos que desde fines del siglo pasado, los más entendidos jurisconsultos han venido tratando de uniformar el derecho civil, de llevar á cabo esa obra que inmortalizará indudablemente al Poder legislativo y al Monarca que lo lleve á cabo, no se ha podido conseguir, y hoy tenemos en España, en comarcas tan extensas é importantes como Cataluña y Aragon, en las Provincias Vascongadas, en pueblos particulares como las Baleares y como algun pueblo particular de la provincia de Extremadura, donde existen en vigor algunas legislaciones forales, constituyendo un verdadero cáos sobre los intereses civiles más importantes, con perjuicio de las familias, de la propiedad, de los contratos, de los testamentos, sobre todas las materias de derecho civil, lo cual no fué obstáculo para la verdadera fusion, para la unidad real de la Península.

Pues bien, señores; en la ley fundamental recientemente formada y promulgada, como en todas las Constituciones anteriores, desde la del año 12, se establece rotundamente el principio de que unos mismos Códigos regirán en toda la Monarquía, lo cual no consiente, no permite la existencia de las legislaciones forales. Y sin embargo, ¿sostendrá el Sr. Gonzalez Fiori que por el mero hecho de la publicacion de la Constitucion han quedado sin vigor los fueros de Cataluña, de Aragon y de las Provincias Vascongadas en materia civil? ¿Tendrá el Sr. Gonzalez Fiori por nulos todos los fallos de las Audiencias y Juzgados de esos territorios, dictados con arreglo á fuero? ¿Sostendrá el Sr. Gonzalez Fiori que el Tribunal Supremo de Justicia al resolver las cuestiones de casacion referentas á esas provincias debe prescindir completamente de los fueros, ordenanzas, cartas y privilegios de las comarcas á que me refiero y fallar con arreglo al derecho de Castilla?

Cuando una nueva Constitucion establece un principio nuevo ó modificado en cualquiera materia legal, este principio en su generalidad, en su vaguedad no puede surtir el efecto de derogar leyes especiales, leyes concretas, porque entonces se incurriria en el absurdo de derogar leyes especiales, leyes concretas para no establecer nada, para volver á los tiempos primitivos, en que se resolvian todas las cuestiones por la equidad y el derecho natural.

Es necesario que los nuevos preceptos fundamentales tengan su desenvolvimiento, y el variar los antiguos lo que induce es la necesidad de nuevas leyes y principios que modifiquen, que varíen por completo los preexistentes; pero no se derogan antes de ser desenvueltos los preceptos fundamentales para venir á la falta de todo derecho, al cáos en que el Sr. Gonzalez Fiori quiere colocar la cuestion de la legislacion de imprenta por su proposicion, que como saben los Sres. Diputados, en su art. 1.° propone la derogacion del decreto sin sustituirlo con nada.

Deseoso, curioso estoy de que el Sr. Gonzalez Fiori, que sin duda se hará cargo de la indicacion que le he dirigido sobre este punto, diga á la Cámara en el dia de hoy, si aparte de su proposicion, si por la doctrina general de su partido, si para el dia que su partido llegue á ser Gobierno tiene un sistema determinado con que sustituir el decreto de 31 de Diciembre; deseo que S. S. nos diga si en ese dia establecerá el sistema de las penas corporales ó de las penas pecuniarias; si establecerá el Jurado, ó el tribunal de jueces de primera instancia, ó el tribunal de magistrados; si establecerá el procedimiento ordinario ó el especial; si enumerará taxativa y detalladamente los casos, los abusos, la criminalidad de los periódicos, ó volverá á la definicion de la época del 20 al 23, y aun á la del 36 y 44, á aquellas definiciones generales de escritos sediciosos, subversivos, obscenos, injuiciosos é inmorales.

Creo, señores, haber contestado á este último argumento sobre la cuestion jurídica relativa al decreto de 31 de Diciembre, que como más importante se reservó el Sr. Gonzalez Fiori para el fin de esta parte de su discurso; porque el discurso del Sr. Gonzalez Fiori, entre otros méritos, tiene el de estar muy ordenado y muy subdividido.

Y voy á ocuparme de la materia que en seguida trató S. S., á la cual dió muchísima importancia y sobre la que hizo argumentos con pretension de incontestables, creyendo que el Gobierno está encerrado en un circulo de hierro y colocado en malísimo terreno. Me re-

fiero, Sres. Diputados, á la Real órden sobre imprenta dictada en 7 de Enero de 1875.

Saben los Sres. Diputados, que el fundamento y la esencia de esa Real órden consiste en partir del principio de que en el decreto de 31 de Diciembre no se trata sino de los abusos cometidos por la prensa periódica, ni más ni ménos. Y como hay algunas publicaciones no periódicas que pueden incurrir en abusos, que pueden incurrir hasta en delitos y crímenes que no pueden pasar desapercibidos para un Gobierno que en algo estime el órden público y la defensa de las instituciones fundamentales del país, esta Real órden de 7 de Enero dictó una série de disposiciones sobre los folletos, carteles, hojas sueltas y demás publicaciones aisladas, no periódicas, disponiendo que las faltas definidas y penadas en el capítulo 1.°, título 1.°, libro 3.° del Código penal, que este Código confiere al conocimiento y resolucion de los jueces municipales, se penen por las autoridades gubernativas; que se consideren comprendidos en el caso cuarto del art. 584 del referido Código los impresos en general que faltan al respeto debido á la cosa juzgada, ocupándose de los fallos de los tribunales, no en sentido doctrinal, que eso seria absurdo, y ha sido lícito siempre en España, como no podia ménos de serlo en todo país civilizado, sino atacando la autoridad que los ha dictado, desprestigiando la fuerza misma del fallo, prohibiendo la publicacion de todo impreso que no sea libro ni periódico, sin prévia autorizacion de la autoridad superior gubernativa, haciendo responsables de las faltas contra esta disposicion á los impresores y á la imprenta, prohibiendo la venta por las calles y plazas y estaciones de ferrocarriles ó establecimientos públicos de los impresos de esta especie sin licencia de las autoridades gubernativas, exigiendo que los repartidores de periódicos que sirven las suscriciones á las casas vayan provistos de una certificacion del director del periódico, comprensiva de la autorizacion; y por último, estableciendo la formacion de un registro en el cual se anoten todos los que estén autorizados para la venta ó reparticion de periódicos; en suma, contiene esta Real órden dos disposiciones capitales: primera, exigir la prévia autorizacion gubernativa para la publicacion de todo folleto, cartel ú hoja suelta, excepcion hecha, por consiguiente, de los periódicos y del libro; y segunda, exigir para el repartimiento, tanto de estos dos impresos aislados, como de los periódicos, una autorizacion dada á la persona, y si es menor de edad, exigiendo un fiador mayor de edad, so pena de incurrir en determinadas penas.

Pues bien; visto el contenido de la Real órden de 7 de Enero, veamos la fuerza de los argumentos contra la misma hechos por el Sr. González Fiori. Decia S. S., en primer lugar, que esto era contrario á la Constitucion vigente. La Constitucion vigente concede á todo ciudadano el derecho de publicar libremente sus ideas sin prévia censura; pero no hay Nacion en el mundo, y si no que la cite S. S., en donde la libertad de imprenta deje de organizarse de manera que este precioso derecho, que este derecho político, que ningun Gobierno liberal puede atacar, que este derecho civilizador lo extienda á todo género de publicaciones, y no exija para su ejercicio ciertas garantías que los periódicos ofrecen mediante el establecimiento de una administracion y de una redaccion y mediante la personalidad de un director, cuyo nombre ha de ser conocido de las autoridades gubernativas. Por eso la Real órden de 7 de Enero, en lo que se refiere á esta clase de publicaciones, no barrenà de manera alguna el artículo constitucional; pues ese artículo, despues de establecer el derecho, añade la limitacion de: *con arreglo á las leyes*; y yo sostengo que no hay país alguno en que las leyes hayan dejado de reglamentar sobre este punto en términos semejantes á como lo ha hecho la referida Real órden; ¡qué digo semejante! en términos mucho más rigorosos. Pues qué, ¿el Sr. Gonzalez Fiori ignora, él que ha examinado tantos antecedentes, que ha consultado tantas legislaciones, que ha escudriñado tantas historias, ignora que muy recientemente, que hace ménos de un año ó un año próximamente, en Francia se ha dictado una ley de imprenta, en la Francia republicana, una ley de imprenta que contiene disposiciones muchísimo más severas acerca de este punto, estableciendo en su art. 2.° nada ménos que una responsabilidad de complicidad en todo repartidor ó revendedor del periódico ú hoja suelta que lo sea sin la autorizacion gubernativa, en el delito que este periódico pueda cometer, amen de la pena que directamente se le impone por la falta administrativa, por la contravencion de repartir el periódico ó publicacion, sea la que fuere, ó de revenderle sin estar provisto de un permiso de la autoridad? ¿No sabe que en ese mismo país es necesaria la autorizacion para ese género de publicaciones, sin embargo de que no lo sea en España, segun el decreto de 31 de Diciembre, sino muy transitoriamente? Y ahora voy á ocuparme de este punto respecto á los periódicos.

Ya que incidentalmente acabo de tocar este punto, voy á tratar de la autorizacion que mantiene el decreto de 31 de Diciembre para la publicacion de nuevos periódicos. Ante todo, tengo que declarar á la Cámara que eso no puede ser un estatuto permanente y definitivo, que esta disposicion no contiene en manera alguna los propósitos definitivos del Gobierno; y por cierto que si algo se puede argüir contra el decreto de 31 de Diciembre es sobre esta disposicion, que no hemos inventado nosotros, que hemos heredado de los amigos de S. S., los cuales á su vez la heredaron de otros.

Téngase en cuenta, Sres. Diputados, que la materia de imprenta es la más difícil que en el órden político puede venir al conocimiento y resolucion de los Cuerpos Colegisladores, por las cuestiones que entraña; cuestiones aún no resueltas en ningun país, porque todos han estado oscilando entre uno y otro sistema, confundiéndolos, combinándolos ó separándolos, sin que hasta ahora se haya pronunciado en ninguno la última palabra. Pues bien; en el decreto de 31 de Diciembre, como lo dice el mismo artículo en que esta disposicion se ha adoptado, se declara terminantemente que tiene un carácter transitorio, provisional, puesto que dice que *por ahora* no se podrá publicar ningun periódico nuevo sin haber obtenido el permiso del Gobierno, prévio informe del gobernador de la provincia. ¿Hasta cuándo durará esta disposicion? Esta disposicion durará hasta que se presente, hasta que se formule la solucion definitiva sobre tan dificilísima cuestion; pero habia necesidad absoluta de adoptarla y consignarla en el decreto. ¿Y no se le alcanza al Sr. Gonzalez Fiori la razon? Pues la razon es óbvia. El sistema á que obedece ese decreto, y lo diré muy alto porque esto nace de mi conviccion y de mi conciencia, es en lo sustancial el sistema más conforme á la razon, dada la naturaleza de estos delitos ó abusos, puesto que se dirige á castigar á la entidad, á la personalidad que los comete; el sistema de este decreto es indudablemente preferible á los antiguos sistemas, si bien puede y debe recibir mejoras ya sanciona-

das por la experiencia y que el Gobierno procurará recoger y formular; es preferible, sin ningun género de duda, al de la pena corporal, inícua en cuanto casi nunca y aun puede decirse que nunca se aplica al autor del abuso ó delito, quien nunca aparece á ménos que se exija, como se exigió en cierta época, y fué muy censurado por los partidos liberales, la firma del autor bajo cada artículo, sino que se aplica á una persona perfectamente irresponsable en el órden moral, á una mísera persona asalariada, que hace la abdicacion más triste que persona humana puede hacer, vendiendo su libertad por un pedazo de pan para responder de delitos ajenos. Es preferible igualmente al sistema de las multas, que adoleciendo de ese mismo defecto, entraña además el de ser una pena perfectamente irrisoria, porque no hay ejemplo de que estas penas se hayan consumado irrevocablemente, y sí los hay, y muy abundantes, de haber sido revocada la pena y devueltas las multas, con lo que el periódico á que se impusieron, lejos de sufrir un perjuicio, sufria un beneficio, porque las habia pagado con el dinero de sus correligionarios.

Es tambien preferible á lo que existia antes del 31 de Diciembre, excepcion hecha de las disposiciones transitorias de 1873 y 1874, al sistema del Código penal, que mientras por un lado tenia una gran dureza en la pena que establecia, por otro dejaba el delito á los tribunales y á los procedimientos ordinarios, que se hacian eternos, y que si alguna vez llegaban á ultimarse, como se trata de delitos por su naturaleza tan pasajeros y tan fugaces, recaia la resolucion cuando ya no habia memoria del delito y era pasada toda oportunidad.

Pues bien; el decreto de 31 de Diciembre, que es preciso sustituirlo de otro modo, y el Gobierno ya sabe cómo puede sustituirlo, aunque no hay para qué anunciarlo ahora, el decreto de 31 de Diciembre era el único medio de hacer efectiva la pena de suspension y supresion, que no podian cumplimentarse sino manteniendo la prohibicion de publicar nuevos periódicos sin prévio permiso; pues sin esto, con solo mudar el título de un periódico, podia volver á ver la luz pública desde el dia siguiente á aquel en que fuera condenado, eludiendo así los efectos de la ley.

Para concluir sobre esta parte, que no sé si es la tercera ó la cuarta del discurso del Sr. Gonzalez Fiori, y pido perdon á la Cámara por el mucho tiempo que la molesto para cumplir el propósito que anuncié el dia pasado de contestar de una vez sobre esta enojosa cuestion á todos los argumentos que las oposiciones han emitido, en lo que lo permitan mis pobres fuerzas, para acabar sobre esta parte del discurso de S. S., debo hacerme cargo de las exclamaciones que hacia el Sr. Gonzalez Fiori cuando nos increpaba por haber establecido una legislacion de imprenta de las épocas bárbaras, de las épocas del oscurantismo, de las épocas de cesarismo, dando S. S. tanta importancia á los estragos causados por nuestro pobre decreto de 31 de Diciembre, tan asendereado como poco lógicamente combatido, dándole tanta importancia, que hasta le atribuia el entorpecimiento de los progresos de la agricultura, de la industria y del comercio, la baja de los valores públicos, y qué sé yo cuántos más males caidos sobre esta sociedad por causa del decreto de 31 de Diciembre, que sin embargo permite á la prensa discutirlo todo, absolutamente todo, ménos las instituciones fundamentales del país, la honra de los funcionarios públicos y de los particulares, la honra de los Soberanos extranjeros y las creencias religiosas, católicas ó disidentes, por medio de insultos y ataques inconvenientes é inadmisibles. Y como nos afirmaba delante del Congreso que no hay en país alguno legislacion semejante á la contenida en el decreto de 31 de Diciembre, me permitirá la Cámara que recuerde la legislacion de la misma vecina República, que antes cité á otro propósito, añadiendo ahora que la Cámara de Versalles ha aprobado una ley que tanto por su contenido como por sus referencias á leyes anteriores, que son muchas, muy variadas y muy confusas las dictadas en Francia sobre esta dificilísima materia, comprende más casos, muchísimos más casos y establece penas mucho más duras que las comprendidas en el decreto de 31 de Diciembre.

En ese país, en algunas épocas anteriores se creyó, como en España, que podia aplicarse el criterio del Jurado, el fallo moral y de veredicto del Jurado á esta clase de asuntos; allí se creyó con más razon que en España, porque el Jurado conoce de las causas criminales en que se persiguen los que técnicamente se llaman crímenes; allí se creyó que el Jurado, que con este objeto funciona con regularidad hace muchísimo tiempo, podia conocer de los abusos de la prensa; pero la Cámara de Versalles, la Cámara de la Francia republicana, ha tenido que sacar del conocimiento del Jurado multitud de casos, yo no diré cuáles por no molestar la atencion de los Sres. Diputados, y porque se trata de una ley muy conocida y que puede verse en la *Coleccion legislativa* del país vecino, multitud de casos, muchos más casos, muchos más abusos de los periódicos que los comprendidos en el decreto de 31 de Diciembre. Esa legislacion no deja al conocimiento del Jurado, á la Cámara de los *Assises*, más que los crímenes de los periódicos, así los llama, contra las leyes constitucionales y contra los poderes públicos; y saca del conocimiento del Jurado, llevándolos á los tribunales correccionales, todos los demás abusos, como noticias falsas, excitaciones á acciones criminales é injurias á los funcionarios públicos, estableciendo acerca de ellas que se pueden perseguir de dos modos: á instancia de parte, y de oficio por comunicacion ó excitacion del Ministerio de que depende el funcionario injuriado. Hasta las faltas de imprenta se llevan al tribunal correccional, y éstas y los que se llaman propiamente delitos, están castigados con penas personales de uno á seis años de prision, y además con fuertes multas.

Véase, pues, Sres. Diputados, cómo no se pueden hacer declamaciones como las que hacia el Sr. Gonzalez Fiori dias pasados, sin incurrir en inexactitudes tan grandes como aquella en que S. S. incurrió; porque en todos los países del mundo los Gobiernos tienen que cumplir el primero de sus deberes, que es la defensa de las instituciones fundamentales, que S. S. quiere dejar enteramente desnudas enfrente de la prensa y expuestas sin ningun género de defensa á todos sus embates, y la defensa tambien del órden público, de la moralidad pública, del decoro de la sociedad, de la honra de los ciudadanos, sin lo cual no hay estado civil, ni político, ni ninguna funcion pública ni privada que puedan estar libres de ofensas, de ataques y de atropellos.

Y contestado esto, Sres. Diputados, y habiendo terminado ya de molestar la atencion del Congreso sobre todo lo que en el discurso del Sr. Gonzalez Fiori se refirió al art. 1.° de su proposicion, tengo el deber de contestar tambien, para terminar mi discurso, á lo que S. S. dijo á propósito del art. 2.°, en el cual propone S. S. un indulto general para todos los periódicos que por la aplicion del decreto de 31 de Diciembre han sido suspendi-

dos ó suprimidos y no indultados hasta ahora por gracia especial.

El Sr. Gonzalez Fiori, abogando en este punto por intereses que el Gobierno respeta y considera como debe, pero que no exagera tampoco, pedia el indulto sin ningun género de excepcion, y se dirigia al Gobierno en los términos enérgicos y persuasivos que la Cámara recordará, creyendo imposible que dejara de acceder á su peticion. Pues bien, señores; el Gobierno de S. M., que ha concedido ya la gracia que ahora solicita S. S. á varios, á bastantes periódicos, declara que está dispuesto á concederla igualmente á los demás, con esta sola restriccion. La concederá á todos aquellos que han sido suspensos ó suprimidos por cualquiera de las faltas ó abusos comprendidos en el art. 1.° del decreto de 31 de Diciembre que no envuelvan ataques ú ofensas á las instituciones fundamentales del país. Para todo lo que sea injurias á los Ministros, á los funcionarios públicos, abusos, etc., que en esos diez casos del art. 1.° se comprenden, el Gobierno promete conceder la gracia que solicita S. S., y volver á la vida regular á los periódicos suspensos ó suprimidos; pero no puede, no tiene el derecho siquiera de hacer lo propio con aquellos periódicos que habiendo fulminado ataques, agresiones contra la dinastía, contra la Monarquía, contra las instituciones fundamentales por que se rige España, pues si volvieran á la vida, no volverian seguramente sino para repetir esos ataques; porque Sres. Diputados, y esta es la doctrina que el Gobierno ha sostenido y sostendrá constantemente aquí, donde por el régimen establecido, que nadie sostiene con más fé que el Gobierno, es lícito discutirlo todo en todos los órdenes de la política, de la legislacion, de la administracion, de la sociedad, en fin, es necesario que haya puntos invulnerables, que haya fundamentos inatacables, que haya algo fijo, incontrastable en medio de la movilidad general que este régimen político trae consigo; y desgraciada la sociedad en que estos principios no estén adoptados y no se defiendan constantemente.

Por eso, pues, el Gobierno cerrará los ojos sobre todo ante las injurias que á sus indivíduos se hayan dirigido: yo declaro por mi parte, y puedo hacerlo á nombre de todos mis compañeros, que nosotros no conservamos ningun género de rencor, ningun género de resentimiento contra esos periódicos. Profesamos la doctrina de que al fin el tiempo hace justicia á los hombres políticos; sabemos que las mayores injurias, las calumnias más grandes y más repetidas, los insultos con más saña sostenidos, se desvanecen con la diafanidad de la vida de los hombres públicos honrados, y por tanto no nos preocupamos y estamos decididos á relegar al olvido esas ofensas concediendo el indulto, con la única excepcion que antes he indicado.

No me sentaré, Sres. Diputados, sin defenderme de un cargo que mi amigo el Sr. Gonzalez Fiori me dirigió al terminar su discurso, poniéndose ¡cosa rara! en flagrante contradiccion con la peticion que hace en el artículo 2.° Al mismo tiempo que S. S. pide el indulto para los periódicos suspensos ó suprimidos, ataca al Ministro de Gracia y Justicia y al Gobierno porque en los indultos parciales que hasta ahora ha otorgado ha infringido la ley sobre ejercicio de la gracia de indulto de 1870, pues dice S. S. que segun esa ley ha debido el Gobierno, antes de conceder los indultos, oir al tribunal sentenciador y al Consejo de Estado. Repito que no cabe mayor contradiccion, cuando se viene á pedir un indulto general, que atacar al Gobierno por lo que se supone una informalidad, una falta de ley en la concesion de indultos parciales. Pero es que esa falta no ha existido, y extraño mucho que S. S., que blasona tambien de amigo mio, y que lo hizo en términos que yo le agradezco, tanto más cuanto que eran inmerecidos, extraño mucho que al dirigir este ataque por la infraccion de una ley, no se haya tomado la pequeñísima molestia de leer antes esa misma ley, porque hubiera visto que en su art. 29 se exceptúan del trámite de oir los informes del tribunal sentenciador y del Consejo de Estado aquellos expedientes de indulto que se refieran á los delitos comprendidos en el título 2.°, libro 2.° del Código penal vigente, en cuyas disposiciones están comprendidos los delitos de imprenta. No lo están hoy materialmente, pero esa es una razon más para que no se lleven los expedientes de indulto por la tramitacion de esa ley; lo están sustancialmente, puesto que ese título del Código se ocupa de los delitos que se cometen contra la Constitucion (este es su epígrafe), y en particular de aquellos que se cometen con ocasion del ejercicio de los derechos individuales, entre los que se halla la libertad de imprenta. Pues de libertad de imprenta se trata, de delitos ó abusos referentes al ejercicio de ese derecho individual, y por tanto es una materia exceptuada de los trámites prescritos por la ley de 1870 para los casos ordinarios.

Creo que he contestado al Sr. Gonzalez Fiori, y no pretendiendo molestar la atencion de la Cámara por más tiempo con un resúmen, que no necesita, de todo mi discurso, y que seria sobre manera pesado, me siento sencillamente dando gracias á los Sres. Diputados por la benevolencia con que se han servido oirme.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): Señores Diputados, sin la personalísima alusion que el Sr. Gonzalez Fiori tuvo por conveniente dirigirnos á algunos Diputados de la mayoría en la sesion del viernes, yo no me atreveria á levantarme, porque entiendo que las cosas pertenecientes á los periódicos, en los periódicos han de tratarse, y que aquí no estamos á título de escritores, sino que somos todos Representantes de la Nacion, por lo cual, con el mismo derecho que á mí y á otros compañeros, pudo dirigirse S. S. á cualquiera de los Diputados de la mayoría. Pero el Sr. Gonzalez Fiori nos llamó nada ménos que Caines; nos dijo que estábamos teñidos en sangre de no sé qué inocente Abel, y yo, que miraba mis manos y las encontraba tal vez con algunas manchas de tinta, pero con ninguna de sangre, no me podia explicar á qué conducia aquella formidable acusacion de S. S. Ya lo explicó despues el Sr. Diputado; quiso que nos declaráramos en oposicion al decreto de imprenta que el Gobierno de S. M. ha tenido por conveniente dictar, y esto ya exigia algunas explicaciones de nuestra parte.

Para llegar á este punto concreto, me permitirá el Sr. Gonzalez Fiori que le manifieste mi desconformidad con su opinion respecto á la legislacion de imprenta desde donde la tomó, nada ménos que desde el siglo XVI. En el siglo XVI el Estado, como recuerda muy bien el Sr. Gonzalez Fiori, supremo tutor de todos los intereses sociales, delegaba en un censor nombrado por el Consejo de Castilla la vigilancia de la moral pública; y como entonces, tambien lo sabe perfectamente el señor Gonzalez Fiori, la moral pública consistia principal-

mente en la pureza de la fé religiosa, claro es que en esta clase de asuntos era en lo que se ejercitaba la censura. Los revolucionarios de aquella época, si entonces habia revolucionarios, sabido es que tomaban el pretesto de la reforma, el pretesto de la cuestion religiosa, para minar el poder español, así en Flandes como en Italia, como en las fronteras de Alemania; no era extraño, pues, que respecto de la cuestion religiosa hubiera gran cuidado en aquellos poderes; y sin embargo, tambien sabrá S. S. que en la nueva como en la Novísima Recopilacion, si habia leyes muy terribles, se aplicaban con bastante blandura.

Es triste confesarlo, pero el rigor de las leyes sobre imprenta ha venido con los gobiernos modernos; empezó en la primera época constitucional: entonces, en Cádiz, lo sabe muy bien el Sr. Gonzalez Fiori, una de las primeras víctimas fué D. Bartolomé José Gallardo, ilustrado autor del *Diccionario crítico-burlesco*: sabe tambien S. S. que se suprimieron muchos periódicos, entre ellos los titulados *El Imparcial*, *La Alianza*, y algunos otros. Anduvieron los tiempos, vinieron las épocas progresistas y no fueron seguramente los mejores tiempos para la imprenta. Tambien recordará S. S., aunque no es un hecho muy conocido, que en los años del 40 al 43, en pleno período progresista, se dictó una Real órden para que no circularan por el correo mas periódicos que *El Espectador* y la *Gaceta*: esta era la libertad de que se gozaba en aquellos tiempos.

Me habia olvidado de decir á S. S., que tambien hablaba de las persecuciones en el siglo XVIII, que no serian muy grandes cuando los libros de los enciclopedistas andaban en el despacho de Cárlos IV y en el gabinete de Godoy, siendo su lectura favorita, y fué necesario que viniera la gran catástrofe del 93 para que se convencieran aquellos ilusos del peligro que estaban corriendo las instituciones tradicionales con el movimiento que se verificaba en Francia.

Vino la revolucion de 1868, y yo pregunto: ¿ha sido éste buen período para la prensa? ¿Acepta S. S. aquel tribunal del mito? ¿Cree S. S. que el Código penal es el mejor régimen para la prensa? ¿Lo acepta S. S.? ¿Es eso lo que nos reserva para cuando sus amigos estén en el poder? Es preciso decirlo: no basta criticar lo que existe; es menester decir lo que se va á hacer y lo que se ha de traer. ¿Es el Código penal? Medrados estaríamos los escritores, porque los presidios tendrian muchos habitantes más. (*El Sr. Nuñez de Arce*: Pues ahora tambien los tienen.) ¿Por qué? (*El Sr. Nuñez de Arce*: Porque están sometidos al Código.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Señor Escobar, tiene S. S. la palabra para alusiones personales.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): ¿Es que el señor Gonzalez Fiori quiere para la prensa el régimen arbitrario del año 74, en que era el gobernador ó el capitan general el que ejercia la censura de la prensa? No puedo creerlo tampoco. Pues entonces, ¿á qué son esas quejas? Nos preguntaba concretamente, y voy á la alusion, á las personas á quienes citó, que creo lo fuimos el Sr. Sedano, el Sr. Navarro y el que tiene la honra de dirigirse al Congreso, si creemos que con el decreto actual de imprenta pueden coexistir las prácticas constitucionales, puede esta práctica considerarse posible. No encuentro inconveniente en ello.

¿Pues no hemos tenido con la ley Nocedal, que exigia la prévia censura, no hemos tenido los años más florecientes del régimen constitucional, con aplauso de muchos de los señores que se sientan enfrente, siendo Ministros algunos de ellos y habiendo aplicado esa misma ley? (*El Sr. Sagasta*: Porque no se practicaba.) ¿Que no se practicaba? Creo que se equivoca el Sr. Sagasta; creo que era periodista entonces S. S., y alguna vez tuvo que ver con aquella ley. Recuerde el Sr. Sagasta las listas de suscricion para *La Iberia*, y verá como entonces se aplicaba la ley Nocedal en toda su integridad, en el período mismo de la union liberal. (*El Sr. Sagasta*: Entonces no la aplaudíamos nosotros.)

Tenemos ahora un decreto que no castiga á las personas por la imposibilidad material de encontrarlas, porque ha dicho perfectamente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que esto se ha eludido siempre. El decreto va á la entidad periódico, y puesto que los escritores nos amparamos del *nos y del anónimo*, es natural que se busque la manera más expedita de hacer aplicar la pena en que éstos hayan incurrido y á la que realmente sean responsables. ¿Es que yo estoy enamorado del decreto? Pues confieso francamente al Sr. Gonzalez Fiori que no estoy enamorado de él, pero que le creo sinceramente una mejora sobre los que han existido; y como me preguntaba el Sr. Gonzalez Fiori si lo aceptaria en la oposicion, yo le contesto que si se practicaba con la lealtad que ahora se practica, indudablemente lo acepto.

Ya tiene, pues, contestado el Sr. Gonzalez Fiori lo que tuvo la bondad de preguntarme; y le diré, porque no quiero molestar á la Cámara ni impacientar al señor Presidente, que la prensa necesita ante todo costumbres, que la mejor ley de imprenta es la de las reglas que uno se impone á sí mismo por su propio decoro. No insultando, no calumniando, es seguro que no se incurre en la penalidad de este ni de ningun otro decreto, y yo, que llevo treinta años en esa profesion, que he hecho de ella profesion definitiva y no escalera de méritos, que estoy poco más ó ménos como estaba hace muchísimos años, que no puede decirse que haya buscado en la imprenta ocasion de adquirir engrandecimiento ni fortuna, yo puedo decirle al Sr. Gonzalez Fiori que jamás he sido denunciado, que ningun artículo escrito por mí ha ido á los tribunales, y que si creo que disfruto de alguna consideracion, es porque no apelo á esas armas del insulto y de la calumnia, cuyos resultados somos los periodistas y escritores los primeros que los sufrimos, porque si no respetamos á los demás, no tenemos derecho á ser respetados. Creo dejar satisfecha la curiosidad del Sr. Gonzalez Fiori.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El Sr. Gamazo tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **GAMAZO**: Sin el menor propósito, Sres. Diputados, de intervenir en este debate cuando se inició, me veo obligado, despues de la alusion directa y pertinaz del Sr. Gonzalez Fiori y de la que en su discurso del último dia me dirigió el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á decir pocas palabras. No trato de hacer de esta cuestion cuestion política: y si por ventura de mis palabras resultase que al hablar de ella daba á los conceptos que exprese ó á las tésis que sustente algun carácter político, aseguro de antemano que el Gobierno no debe ver en las declaraciones que he de hacer ánimo alguno de hostilidad. Es mi propósito que resulte de las alusiones que me han sido dirigidas y de la discusion presente alguna ventaja para la prensa, alguna aclaracion de preceptos hoy en vigor y desgraciadamente aplicados; aclaracion que desde luego no puede ménos de favorecer al Gobierno, en cuyo sentido digo que no pueden ser mis palabras mal interpretadas.

De dos hechos concretos se ha hablado al aludirme. Yo no los voy á examinar desde el punto de vista de las circunstancias que en cada uno hayan podido concurrir, ni bajo el punto de vista de las resoluciones que en uno y en otro se hayan dictado; deseo que el Gobierno fije su atencion en la gravedad de las doctrinas establecidas por los tribunales á propósito de las cuestiones que en esos casos y en algunos otros han sido resueltas. Y al hacerlo así, el Gobierno al preocuparse de estas resoluciones, al procurar impedirlas en lo sucesivo, ha de reportar él más ventajas que nadie, porque estoy cierto de que no ha entrado en sus miras que el decreto de 31 de Diciembre y la circular de 6 de Febrero se presten al género de comentarios fundados que se deducen de la interpretacion y aplicacion de las mismas.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha aludido á propósito de la denuncia del periódico *La Mañana*. El periódico *La Mañana*, Sres. Diputados, fué denunciado por injuriar á personas constituidas en autoridad pública; el periódico *La Mañana* propuso que se le recibiera la prueba sobre las tales injurias, y si el tribunal no se consideraba con derecho para recibir esa prueba y dar al asunto la tramitacion que las leyes comunes conceden, declinase su jurisdiccion. Incurrió, pues, en un error el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al afirmar que yo sostuve lisa y llanamente la incompetencia; sostuve alternativamente estas dos pretensiones: ó la prueba, ó la declinatoria de jurisdiccion. Yo respeto los fallos del tribunal y ciertamente no tendria motivo para quejarme de ellos, porque el Gobierno, á impulsos de su conciencia, que sin duda consideró justa la reparacion, indultó á aquel periódico; pero lo cierto es que se declaró el tribunal competente y sostuvo que la prueba era inadmisible. Y yo llamo la atencion del Gobierno, porque á él más que á nadie perjudica; yo llamo, digo, la atencion del Gobierno, acerca del hecho de que los periodistas sean los únicos españoles que estén fuera del derecho comun, de que los periodistas, cuya mision es velar por la moralidad y la legalidad, tengan una mordaza en los lábios y esposas en las manos tales, que al pasar por delante de su redaccion la inmoralidad y la ilegalidad, se hayan de callar resignados, faltando al deber de su ministerio, al principal deber de su ministerio, que es el de denunciar los abusos, las ilegalidades, lo que exista, en fin, de corrompido en la Administracion.

Como he dicho antes, estoy seguro de que cuando se escribió el decreto de 31 de Diciembre, al decir en su art. 1.°, párrafo décimo, que se consideraba abuso de la libertad de imprenta el injuriar á personas constituidas en autoridad pública, el Gobierno no pensó en que al periodista que ofreciera la prueba de las injurias, se le negaria este medio de defensa que el Código penal otorga como recurso moralizador á todos los españoles, y se le condenaria al silencio por un plazo determinado, imponiéndole para lo futuro la abdicacion de sus deberes y el servilismo de su conciencia.

Esta interpretacion digo yo que no puede ser la del Gobierno, porque el autor de ese decreto tiene antecedentes liberales, y no habia de colocarse al hacer eso por bajo de la ley del Sr. Nocedal y de todas las leyes del mundo. La ley del Sr. Nocedal otorgaba la prueba de sus imputaciones al periodista que injuriaba á persona constituida en autoridad por razon del ejercicio de sus funciones. Ahora, para que vosotros, Sres. Diputados, juzgueis si ha obedecido á esa tendencia la interpretacion dada al decreto de 31 de Diciembre en el caso de la alusion, para que el Gobierno fije su atencion en esto y lo corrija en lo porvenir voy á daros alguna ligera nocion del artículo denunciado.

El hecho en que yo he intervenido, y á que se refiere la alusion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, era el siguiente: el periódico habia publicado seis, siete ó más artículos hablando de ilegalidades cometidas en varios expedientes. Esos expedientes son conocidos de todo el mundo; no he de hablar de cada uno de ellos, pero no dejaré de nombrar siquiera dos.

El uno es el expediente de la sociedad del Timbre, del cual está dicho todo con decir que esta Cámara, por el órgano del Sr. Presidente, declaró grave adoptar cualquier resolucion y proceder á una votacion, y dejó en suspenso el asunto para que los Sres. Diputados hicieran uso de su iniciativa, y en su dia, un Gobierno sucesor del actual, resolviera la cuestion con plena libertad.

El otro expediente se referia á un crédito suplementario concedido al Ministerio de la Gobernacion por valor de 2 millones de reales. Se habian infringido en él los artículos 41 y 42 de la ley de contabilidad, omitiendo trámites tan esenciales como el de oir á la Intervencion general y al Consejo de Estado, y publicar en la *Gaceta* el acuerdo en que fueron concedidos los 2 millones de reales.

El periódico hablaba de esos dos y de otros cuatro expedientes que tambien han pasado por esta Cámara, y decia: «ya hemos patentizado las ilegalidades cometidas en esos expedientes; si no se hace algo para remediarlas, si no se impide que se reproduzcan, cuando se nos hable de la legalidad, del órden, de la buena administracion del Gabinete actual, contestaremos presentando como muestra, no uno, sino esos seis botones que al acaso nos hemos encontrado.» Parece que si aquí habia algo que fuera injurioso seria la afirmacion de que se habia faltado á la ley de contabilidad que rige y garantiza la administracion de los fondos del Estado; y sin embargo, porque esta afirmacion se hizo, se denunció el periódico y se le condenó sin admitirle prueba. Repito que no creo que el Gobierno acepte las consecuencias que se han deducido del párrafo décimo del artículo 1.° del decreto.

Yo espero que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, interviniendo de nuevo en este debate, hará sobre el particular una declaracion, ó la hará en la forma que corresponda, porque es evidente que su propósito no ha podido ser amordazar á la prensa para discutir estos asuntos, impedir que la prensa se ocupe de si se ha infringido tal ó cual ley en los expedientes, y en fin, echar una especie de capa protectora sobre todo género de ilegalidades cometidas en el despacho de los negocios públicos.

La segunda alusion tiene por objeto una cuestion de derecho, exclusivamente de derecho, que yo no estoy autorizado en este momento para tratar, pero que he de someter y plantear tal como yo la plantée, y no como quieren que se plantee los que sobre el particular me han aludido. Y antes de entrar en ella y de desarrollar la alusion, yo quisiera que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que protestando no ocuparse en las cuestiones pendientes de fallo ante los tribunales se ha abstenido de decir lo favorable á la prensa y no ha dejado de afirmar y declarar lo que la es contrario, como por ejemplo, lo del fiscal de Albacete, á propósito del periódico *La Idea*... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Porque habia pasado ya.) Pues hay casos que no

han pasado y sin embargo S. S... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Pero no eran puntos de derecho, sino de hecho.)

Pues yo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y se lo ruego porque conozco la rectitud de sus propósitos, y estoy seguro de que involuntariamente ha incurrido en una cosa que trataba de evitar, yo le ruego que al rectificar, si lo merece esta discusion, se fije en que, no obstante sus protestas, ha hablado de ciertas cuestiones y las ha discutido, y ha dado su opinion, y esas cuestiones están todavía *sub judice*. Su señoría, que traia el propósito de no influir directa ni indirectamente en la cuestion de la prensa, bien puede, siguiendo ese mismo propósito, recoger las declaraciones que ha hecho sobre los casos presentados por el Sr. Gonzalez Fiori, uno de los cuales es el de mi alusion, en que entro desde luego.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se le presentaba una cuestion atribuyéndomela á mí; yo no la he presentado así; la cuestion como yo la he presentado es la siguiente, y recojo la alusion. Existe una circular de 6 de Febrero de 1876; circular que, no obstante las declaraciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se dirije tambien á corregir nuevas faltas de los periódicos, no penadas en el decreto de 31 de Diciembre; no diga, pues, S. S. que esa circular se refiere á hojas sueltas, carteles y folletos. La Real órden circular indica en su preámbulo que no pareciendo bastante los tornillos puestos á la prensa en el decreto de 31 de Diciembre era menester aplicarle algunos otros, y á ese fin iba encaminada la circular. Hablando, pues, esa circular de los periódicos, y diciendo en el art. 1.° que se declara en vigor el capítulo 1.°, título 1.°, libro 3.° del Código penal, que trata de las faltas cometidas por medio de la prensa; conteniendo este capítulo 1.°, título 1.°, libro 3.°, una falta en estos términos expresada: «Los directores de periódicos que publicaren noticias falsas, pero (nótelo bien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia), pero que las publicaren maliciosamente, incurrirán en la pena de multa de 25 á 125 pesetas.»

Esta circular, que declara en vigor el Código penal, que por tanto llama falsa á la publicacion maliciosa de noticias falsas, que atribuye el conocimiento de esa falta á los gobernadores civiles, ¿es, ó no es derogatoria del decreto de 31 de Diciembre, en cuanto pena tambien la publicacion de noticias falsas? ¿Está, ó no está en contradiccion con él? Así he planteado yo la cuestion.

Yo creo que al Gobierno interesa más que á nadie resolverla, porque de todas las interpretaciones que á esto tiendan se deducirán consecuencias para el Gobierno, más ó ménos perjudiciales. Estoy seguro, Sres. Diputados, que el Gobierno no tiene empeño en pasar en materia de prensa por ménos humano que los turcos, que al cabo antes de castigar á un periódico por haber publicado noticias falsas, empiezan por advertirle cuáles lo son; ni ménos liberal que esas leyes de la Nacion vecina que ponderaba el Sr. Ministro de Gracia y Justicia como exageradamente represivas; pues á pesar de lo que á S. S. le parece, en esta materia de noticias falsas son mucho más humanitarias que el decreto, segun la interpretacion que se le dá, es decir, no considerándole derogado por la Real órden circular.

Ya vé, pues, el Congreso, que de mi alusion no puede resultar más que provecho para el Gobierno. Espero que explicados los dos puntos en que tuvieron la bondad de aludirme el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el señor Gonzalez Fiori, el Gobierno dará alguna aclaracion en esta ocasion ó en otra, favorable á su sentido y á sus fines, y favorable tambien á la prensa, y que el Sr. Ministro, supuesta la hidalguía con que procede en los debates, recogerá cualquier declaracion que más ó ménos directa ó indirectamente pueda haber influido ó influir en las soluciones que los tribunales den á las cuestiones de imprenta pendientes.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Martin de Herrera): Para que no dude el Sr. Gamazo de mi decision, desde que S. S. comenzó á usar de la palabra de contestar á sus excitaciones y tambien á sus ataques, voy á hacer uso de aquella con permiso de la Cámara antes de rectificar el Sr. Gonzalez Fiori, lo cual, naturalmente, ha de proporcionarla alguna más molestia, porque hará un poco más larga la rectificacion.

El Sr. Gamazo ha tratado tres puntos sobre cuya totalidad no sé yo si S. S. habia sido aludido; sí lo habia sido en el primero, en el relativo á la cuestion que se suscitó con motivo de la denuncia del periódico *La Mañana*; pero creo que no habia habido alusion en los otros dos puntos de que se ha ocupado; al ménos yo no lo recuerdo. Voy á contestar sobre esos tres puntos á su señoría, con la buena fé que S. S. me reconoce en este debate, con la rectitud de intencion que me hace la justicia de suponer en mí. Yo podré tener empacho en que mis adversarios y mis amigos me reconozcan otras cualidades; pero respecto á éstas, no.

Insisto, Sres. Diputados, en que desde este sitio no debo pronunciar palabras ni opiniones que puedan influir sobre los fallos de los tribunales de justicia, y sostengo que no he incurrido en esta falta, porque cuando me ocupé del caso del periódico *La Idea*, que se publica en el pueblo de Hellin, me referí á un hecho concreto, á la apreciacion de un escrito determinado que el fiscal de imprenta de aquel territorio no creyó conveniente denunciar, por esta ó por la otra razon, y como acababa de leer el contenido del artículo; y como estaba bajo la impresion desagradable, tristísima que me produjo, no tuve reparo en decir que si yo hubiera sido fiscal de imprenta de Albacete, lo hubiera denunciado. Esto no podia influir en lo que ya estaba resuelto; no era posible reproducir la denuncia, que no se habia hecho; no cabia subsanar la falta de aquel fiscal, y por eso lo hice, y por eso tambien me he abstenido de dar mi opinion acerca del caso del periódico *La Mañana*, que el señor Gamazo acaba de tratar con la ilustracion y con el talento que soy el primero en reconocer en S. S., pues S. S. sabe muy bien que es muy antigua en mí esta apreciacion. Solo diré una cosa, porque se refiere á una idea en que se ha insistido mucho aquí por varios oradores en las diferentes ocasiones en que se ha suscitado la cuestion de imprenta, porque hace pocos momentos se acaba de repetir por medio de una interrupcion desde los bancos de enfrente, y porque es preciso quede bien esclarecida, porque no se refiere á una cuestion concreta que se debata actualmente en el terreno judicial, sino á un punto de vista general sobre el decreto de 31 de Diciembre en su relacion con el Código vigente.

El decreto de 31 de Diciembre sacó del Código penal todos los delitos que se incluian en éste como cometidos por medio de la imprenta; pero no sacó ni se propuso sacar todos, porque los hay de tal gravedad,

que no estarian bastante castigados con la represion que establece el decreto de 31 de Diciembre. Son poquísimos, son contados, pero hay algunos (y solo pondré un ejemplo con la esperanza de que el Sr. Gamazo, que es un jurisconsulto ilustrado, me dará la razon), que no deben ser eliminados del Código penal para incluirlos en el decreto de 31 de Diciembre, que yo considero poco duro, sobre todo con la concesion de gracias, como la de que me ocupé antes, que el Gobierno está dispuesto á repetir á cada momento.

En el Código penal se define el delito que se comete por medio de la imprenta aconsejando la ejecucion de acciones criminales, y se establece una penalidad relacionada con la que se impone al delito cuya perpetracion ha sido aconsejada ejecutando un acto de verdadera complicidad. ¿Podia sacarse ese delito del Código penal? Pues como ese hay algunos otros; pero la inmensa mayoría han venido al decreto de imprenta; de tal modo, que no pueden ser castigados con arreglo al Código penal ni puede entender en ellos la jurisdiccion ordinaria.

La regla, pues, no puede ser más sencilla; todos aquellos delitos que expresa y terminantemente enumera el decreto, estuvieran ó no incluidos en el Código penal, no tienen otra represion, ni otro procedimiento, ni otro tribunal que el establecido en el decreto de 31 de Diciembre; aquellos que habia en el Código que no han sido reproducidos, que no han sido incluidos en el decreto, siguen penados por el Código mismo y sometidos á la jurisdiccion ordinaria.

Y no podia ser otra cosa. Por ejemplo, el delito de injuria ó de calumnia contra particulares, ¿cómo habia de traerse al tribunal de imprenta?

Esta mera enunciativa puede servir tal vez al señor Gamazo para deducir algunas consecuencias relativas al caso de que se ha ocupado en la primera parte de su discurso, sobre la cual solo diré á S. S. una cosa, que para denunciar abusos, faltas, ilegalidades ó delitos de los funcionarios públicos, nunca es menester lo que su señoría supone, porque la injuria admite muchas formas, puede consistir en expresiones, en palabras, en imputaciones generales, en calificaciones generales, que no admiten la prueba, porque la prueba solo se puede ejercer sobre hechos concretos; que tambien lo puede constituir la imputacion de hechos concretos no definidos préviamente como delitos, así como tambien puede cometerse la injuria por calificaciones generales. Me parece que estas indicaciones para un tan buen entendedor como el Sr. Gamazo, han de ser suficientes en lo que se refiere á la primera parte de su discurso.

Sobre la segunda ya he contestado á S. S., puesto que se referia á la imputacion que me hizo de haber faltado á mi propósito de querer influir en el fallo de los tribunales. Cree el Sr. Gamazo que la Real órden de 6 de Febrero de 1876 pugna con las disposiciones del decreto de 31 de Diciembre, puesto que en su art. 1.° establece que las autoridades gubernativas impongan las penas del Código penal á los que cometan las faltas enumeradas en el capítulo 1.°, título 1.°, libro 3.°; y como entre esas faltas está la de dar noticias falsas, y el abuso de dar noticias falsas en tales ó cuales condiciones está comprendido en el decreto de Diciembre, preguntaba el Sr. Gamazo: ¿qué disposicion se aplica aquí? ¿Es que han de entender en esto los jueces municipales, con arreglo al Código, ó los gobernadores, subgobernadores ó alcaldes, con arreglo á la Real órden de 6 de Febrero? Pues bien; yo sostengo la afirmacion que hice en mi discurso contestando al Sr. Gonzalez Fiori, que aunque es cierto que en la Real órden de 6 de Febrero hay disposiciones relativas á los periódicos, como las que se refieren á su repartimiento, á que tengan licencia gubernativa y otras de esta índole; en lo demás no se refiere, como lo dice en su preámbulo y se repite en sus disposiciones, más que á los folletos, carteles y hojas sueltas.

Por consiguiente, cuando el delito que consiste en dar noticias falsas, perjudiciales al interes público ó al crédito del Estado, se haya cometido por un periódico, irá el caso al tribunal de imprenta; y si se comete en folleto ó en hoja suelta, podrá ser corregido en la forma que previene la Real órden. No hay, por tanto, ni la contradiccion ni la crueldad que nos imputaba el señor Gamazo, comparándonos con los turcos nada ménos, que castigan el delito de noticias falsas con ménos severidad por exigir que antes se ratifiquen. Las noticias falsas, castigadas en todas las legislaciones de imprenta que yo conozco, entre otras la última ley hecha por la Cámara de Versalles, pueden ser de inmensa gravedad, pueden ser uno de los abusos más graves, ya porque afecten al crédito público esparciendo rumores que influyan poderosamente en la cotizacion de los valores y arruinando á las familias, ya porque versen sobre asuntos internacionales, comprometiendo la dignidad y los interesds del país. El Sr. Gamazo puede estar seguro de que el Gobierno, así como uno de sus miembros á quien más particularmente aludia S. S., y que siempre ha dicho que el decreto de 31 de Diciembre no es su resolucion definitiva sino una medida provisional que significa sin embargo un verdadero respeto de la legislacion anterior; puede estar seguro, digo, de que será revisado en su oportunidad, de que serán formuladas sus mejoras y traidas á los Cuerpos Colegisladooes sin salir del decreto de 31 de Diciembre, que, á mi juicio, es el sistsma más racional, como antes he dicho.

No tengo más que contestar al Sr. Gamazo. Si hubiese dejado de ocuparme de alguno de sus cargos, le agradeceré que me los recuerde, y lo recogeré al contestar luego al Sr. Gonzalez Fiori. Una parte hay en su discurso cuya contestacion reservo á mi compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion, y yo por mi parte no tengo más que decir en este momento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Encontrábame yo con sumo gusto asistiendo á la discusion sobre imprenta que en una de las últimas sesiones inició el Sr. Gonzalez Fiori, y habiendo de sostener el decreto con la copia de argumentacion y razonez que ha expuesto tan brillantemente mi compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no pensaba tener que intervenir en este debate ni poco ni mucho; pero seria quizá descortés si no me levantase á responder á una indicacion generosa que nos hizo á los Ministros el Sr. Gamazo al contestar á una alusion, protestando sin necesidad de que no iba á hacer ningun acto político; y digo que no tenia necesidad de ello, porque claro es que hablándose de imprenta, del decreto de imprenta y de la circular dada cuando aún no se habian reunido las Córtes, ha tenido mucho tiempo el Sr. Gamazo para estudiar estas materias, que hasta ahora no le habian despertado ningun escrúpulo ni recelo, y por consecuencia, claro es que S. S. no habia de venir en este mo-

mento á encontrar lo que no habia hallado durante un largo espacio de tiempo.

Vea, pues, S. S. cómo no tenia necesidad de protestar de que no iba á hacer acto político alguno. Pero acaso sin necesidad, por un interés del que todos no podemos despojarnos fácilmente, el Sr. Gamazo, que habia sido aludido precisamente por haber sido defensor de un periódico en una denuncia en que habia recaido una sentencia al parecer no del gusto del Sr. Gamazo, aprovechó despues de esto la tribuna para reproducir sus defensas ¿Quiere decir esto que el Gobierno tiene necesidad de hacer aquí otra vez la acusacion? No; pero conste que sin poder obligar al Gobierno á hacer aquí la acusacion de periódico alguno, ni siquiera á entrar en el detalle minucioso de la defensa de una sentencia pronunciada por los tribunales, porque esto no pertenece á los Cuerpos Colegisladores, el Sr. Gamazo, en uso de su libertad, ha aprovechado el privilegio que le ha dado la confianza de sus conciudadanos para levantar su voz y presentar un recurso ante el país contra una sentencia dada por un tribunal; esto el Congreso lo apreciará como debe. Pero al mismo tiempo que el señor Gamazo se daba la satisfaccion de probar ante la representacion del país cuál habia sido la defensa que él habia hecho de un periódico, creyó que no debia, sin duda para contento ó para satisfaccion de curiosos, omitir cuál era el artículo que habia sido objeto de esa denuncia; y á este propósito le ha referido, y al referirle ha pronunciado palabras muy elocuentes para demostrar lo que podia suceder con el decreto, y la imposibilidad en que se encuentra el periodista viendo pasar por las puertas de su redaccion la moralidad y la inmoralidad, la justicia y la injusticia, sin poder decir una palabra.

La verdad es que cabe la libertad de imprenta sin necesidad de la injuria y de la calumnia. Su señoría nos ha citado el artículo de *La Mañana*; en ese artículo se hablaba de varias cosas; una de ellas se referia al Ministro de la Gobernacion, y hé aquí la razon de las palabras que he expuesto y de las que voy á exponer, que serán breves.

Referíase el Sr. Gamazo para demostrar sus brillantes teorías, al hecho de aquel artículo tan patriótico de *La Mañana*, en que se hablaba de la necesidad de presentar seis botones como muestra de la política del Gobierno, refiriéndose en esto á otros tantos expedientes cuyos vicios habian hecho contristarse al pobre periodista al ver de qué manera se llevaba la gestion de los intereses públicos.

Pues bien; no es una necesidad personal la que me mueve á decir cuatro palabras al Congreso, porque los vicios que se atribuyen á ese crédito suplementario concedido por el Ministerio de la Gobernacion, son vicios administrativos que no se han cometido precisamente por ese centro. Pero cualquiera diria, al oir las palabras flotantes del Sr. Gamazo, que el expediente habia quedado flotando tambien, que esos vicios no se habian examinado, y que amparándose de un tribunal, habia quedado el país perjudicado en sus intereses, á la vez que el expediente quedaba defendido por la condena de los tribunales. Pues ese expediente del Ministerio de la Gobernacion ha sido presentado á las Córtes y ha sido examinado por una comision compuesta no toda de amigos del Gobierno; tan no eran amigos del Gobierno, que el Sr. Conde de Xiquena tuvo que oponerse y hacer observaciones respecto de uno de los expedientes que comprendia el mismo dictámen.

Hubo una discusion acalorada en la cual, por incidentes de aquel debate, hubo quizá más pasion de la que debia en el que impugnaba y en el que defendia. Y en esa comision, compuesta no toda, vuelvo á decir, de amigos del Gobierno, y en un expediente en que por alguna irregularidad habia merecido una impugnacion tan apasionada como la que habia hecho el Sr. Conde de Xiquena, y una defensa tan apasionada tambien como la que habia hecho yo de aquel expediente, no hubo absolutamente nadie, ni amigo ni enemigo, que hiciera observaciones sobre un crédito de esa naturaleza del Ministerio de la Gobernacion, que habia sido tan detenidamente examinado y sometido á la aprobacion del Congreso, y que el Congreso habia aprobado en votacion nominal.

Y yo pregunto, solo para contestar á esa referencia á que se vé obligado el Sr. Gamazo: si el periódico *La Mañana* tenia tantos motivos para presentar ese boton como muestra de las irregularidades del Gobierno; ¿dónde ha estado el Sr. Gamazo que no ha levantado aquí su voz cuando el expediente vino sobre la mesa, para impugnarle y demostrar ante el país lo mal que habia procedido aquel tribunal, y con cuánta razon aquel periódico podia injuriar á los demás?

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Gamazo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. GAMAZO: Voy á empezar haciendo las rectificaciones que en mi opinion exige el discurso del señor Ministro de Gracia y Justicia, el cual, protestando de sus propósitos de no intervenir en las cuestiones de imprenta pendientes, ha insistido, sin embargo, en dar su opinion sobre alguna de ellas, y yo creo que contra su voluntad; pero por desgracia ha sucedido otra vez que la opinion era desfavorable al periódico. Me atrevo, pues, á llamarle la atencion de nuevo sobre esto por si todavía cree oportuno rectificar. Para hablar contra la prensa, podia, me parece, S. S. esperar á que estuviera fuera de la jurisdiccion de los tribunales. Para hablar en pró, entiendo que es propio de la generosidad de su señoría aprovechar cualquier ocasion.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me atribuyó un concepto equivocado, y de eso dependió en parte su contestacion. Pero ese concepto en que ha insistido el Sr. Ministro de la Gobernacion, merece un capítulo aparte y procuraré consagrárselo. Hablo, pues, del último particular en que se ocupaba el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Se refiere al de la contradiccion entre la circular y el decreto, ante la cual S. S., que es perspicaz, pero muy hábil, ha fingido no entender la cuestion, porque yo estoy seguro de que la ha entendido, y al contestar ha rodeado de dificultades dejando las cosas á pesar de su buen deseo, completamente en pié, y enfrente de S. S. y de la Cámara entera demandando una solucion.

¿De qué se trata, decia yo? (y esta es la rectificacion) Se trata de saber si es competente para castigar las noticias falsas el gobernador ó el tribunal especial del decreto de 31 de Diciembre. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dejando en pié la cuestion, ha hablado de la mayor ó menor severidad con que en las legislaciones europeas se castiga esto. Y perdóneme su señoría le diga que á pesar de haber estudiado la legislacion de imprenta de Francia, se le ha escapado, quizá por no estar en la ley de Versalles, una declaracion terminante del Presidente de la República, en la cual antes de castigar á ningun periódico por la publicacion de noticias falsas, se establece que la rectificacion será

publicada en el periódico oficial; y si despues de esto no quisiera insertar la rectificacion el periódico, lo cual tampoco se le exige, solo entonces se le podrá denunciar y quedará imposibilitado de alegar buena fé al haber dado á luz la noticia. De suerte, pues, que ni en aquella ley encuentra S. S. amparo en cuanto á la severidad en el fondo de esas disposiciones.

Y no digo más acerca de este punto, esperando que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si entiende que puede resolver la cuestion de una manera que no perjudique á los encausados, emitirá su opinion, declarando terminantemente en otro caso que todo lo que ha dicho fuera de propósito se tenga por anulado; esto es, que no ha sido su propósito entrar en cuestiones que están *sub judice*. Porque no es á mí á quien S. S. tiene que decir: «me parece esto ó lo otro;» es al país, y sobre todo á los encargados de aplicar las leyes.

Yo he llamado la atencion del Gobierno sobre un defecto, sobre un absurdo á que dá lugar una interpretacion determinada que creo no es la conforme con el espíritu ni con el texto de la ley. Si el Gobierno acepta la interpretacion, entonces ya tendré que hacer pesar sobre el Gobierno la responsabilidad, no del decreto, de que no se ha hablado aquí, sino de la inteligencia que acoge y apadrina; y eso seria verdaderamente grave para el Gobierno, y de eso es de lo que yo no queria en este momento hacerle responsable.

Con esto se enlaza una rectificacion que tengo que hacer á la inofensiva, hábil y comedida contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion. Ha oido la Cámara que yo hablaba de las interpretaciones dadas á la ley y á la circular: ¿á qué propósito, pues, venia recordar la fecha de la circular de Febrero de 1876, y hablar de si he tenido ó no tiempo de examinarla? Lo que hay es que el Sr. Ministro de la Gobernacion, hombre de ley, al parecer no suele fijarse demasiado en las cuestiones legales, hasta el punto de que alguna vez ignora, por ejemplo, los que son casos de recusacion. Yo no he atacado ni la circular, ni el decreto, sino determinada interpretacion, que en mi opinion haria al Gobierno muchísimo más daño que en concepto de sus más declarados adversarios puede hacerle el decreto. Pero ya que ha hablado de esto S. S., aprovecho la ocasion, para que de hoy en adelante no se vuelva á tratar del asunto. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el Sr. Marqués de Orovio, el otro dia hicieron, como hoy el Sr. Ministro de la Gobernacion, ese argumento; y yo entonces dije, y ahora repito, y reto á cualquiera á que desmienta esta asercion mia, que cuando fuí á la reunion del Senado, y cuando celebré con el Gobierno el pacto entonces publicado, lo que pacté fué una tregua. Hubiera faltado á mis deberes entonces levantando mi voz para combatir determinados actos; me he callado despues, cumpliendo ese deber de patriotismo que exigia que antes que todo concurriera, sin poner dificultades, á la formacion de la Constitucion, que era lo que sobre todo y ante todo debíamos asegurar. ¿Por dónde S. S. ni nadie ha podido creer que yo estaba conforme con todos los actos del Gobierno, y que los he aprobado, aunque sobre la mayor parte de ellos me he abstenido de votar? He callado, y, esto es todo, durante el tiempo que he concurrido á la obra de la Constitucion, obra que nosotros poníamos, y que vosotros tambien la debeis poner por encima de todo, si no quereis empequeñecer lo que como acto de abnegacion puede honrar vuestra historia política.

En cuanto á la alusion que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha tenido la bondad de dirigirme, respecto á si yo aprovecho ó no la representacion que tengo del país para tratar aquí determinadas cuestiones, en ocasion más propicia no la podia haber hecho S. S.; porque declaro que en la defensa de *La Mañana* y en la defensa de *El Parlamento*, sostenia ante el tribunal las opiniones del hombre político, juntamente con las opiniones del abogado. ¿Pues qué creia S. S.? ¿Lo ha pensado por ventura? Yo le hago la justicia de creer que no. ¿Ha pensado S. S. que el modesto Diputado que ahora se dirige al Congreso falta aquí, no por un compromiso de amistad mayor ó menor, sino por lo más importante que puede ofrecerse á los hombres ambiciosos, á los deberes que tiene como Diputado, ni pone su representacion al servicio de nada que no sea la defensa de los principios políticos en que tiene fé, y la de los intereses materiales de todo su país? No creo á su señoría capaz de eso; y por cierto que si esa acusacion la hubiese dirigido en otro momento y en otro asunto, hubiera podido pasar á los ojos de los amigos de su señoría por un dardo acerado; pero tratándose de la defensa de un periódico denunciado, ¿habrá quien crea que falta á sus deberes el que discute aquí una cuestion política que ha tenido necesidad de discutir en otra parte con carácter distinto?

La rectificacion á que ha dado lugar el discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y en que me obliga á insistir el Sr. Ministro de la Gobernacion, es la de un hecho. Yo siento que al Sr. Ministro de la Gobernacion le haya molestado el recuerdo de cierto expediente. (*El Sr. Ministro hace signos negativos.*) Si no le ha molestado, lo parecia; pues lo que yo habia dicho no mereceria el enojo visible con que S. S. me ha contestado y dirigido las alusiones en que acabo de ocuparme. Siento, repito, que le haya molestado á S. S.; pero ¿cómo habia de exponer la alusion, sino presentando á la consideracion de los Sres. Diputados el caso tal cual es? ¿Qué dice el Sr. Ministro de la Gobernacion? ¿Que yo no he discutido ese expediente? Pues eso, si la cosa lo mereciera, seria motivo para que S. S. me diese gracias. (*El señor Ministro de la Gobernacion*: No.) ¿No? Pues entonces, ¿por qué ha hablado de ello? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Porque ha hablado S. S.) Yo he hablado porque ese era el caso del periódico, Sr. Ministro; y tengo que rectificar una apreciacion de S. S., que es un error. Precisamente he hablado del caso porque en el artículo denunciado no hay una sola palabra injuriosa ni calumniosa; no hay más que el relato del expediente; ménos que eso todavia: la recapitulacion del expediente, el resúmen del expediente; y la conclusion de que un Gobierno que administra con esa legalidad, un Gobierno que da lugar á que el Tribunal de Cuentas del Reino diga de su administracion que es caso de responsabilidad, ese Gobierno no puede hablar de órden, ni de legalidad, ni de nada de eso. Por esto he hablado; porque S. S. y el señor Ministro de Gracia y Justicia sostenian que se injuriaba; no, la injuria, si existe, está en tratar de los expedientes, en decir que se ha faltado al art. 41 de la ley de contabilidad y en todo lo demás que ya he mencionado.

Queda, pues, bien claro este punto; y enójese S. S. con el Tribunal de Cuentas que ha hablado de la responsabilidad del Gobierno, y no con el periódico *La Mañana* ni con el que aquí, recogiendo una alusion, ha tenido que volver sobre el asunto y repetir lo que aquel Tribunal en un documento que todo el mundo lee, ha dicho de la Administracion, y de la formalidad con que

los seis memorables expedientes fueron resueltos. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Romero y Robledo). No sé si acertaré á decir las pocas palabras que me propongo, porque en verdad, la ofensiva rectificacion del Sr. Gamazo, su habilidad y su dialéctica me han dejado desprovisto de todos los medios; porque ¿quién puede dudar de que el Sr. Gamazo entiende más de leyes que yo, si él lo dice? ¿Quién puede dudar de que yo estoy enojado, si tambien él lo asegura? ¿Quién puede dudar de si ha tenido ó no tiempo S. S. para examinar la bondad de una medida política, si él empezó su discurso diciendo que no iba á hacer un acto político, y acabó diciendo que éramos mas inhumanos que los turcos en las disposiciones de la circular? Claro es que ¿cómo he poder yo contestar á eso? Yo dejo á un lado la cuestion de la tregua del Sr. Gamazo y de sus amigos políticos, porque tengo la seguridad de que ha de llegar dia de poderlo discutir ámpliamente, no así en una alusion personal, ni en rectificaciones, y á propósito de una cuestion de imprenta; y entonces, aunque siempre con desventaja en los medios, yo veré de contestar al Sr. Gamazo, y me parece que le he de mostrar aquel dia que el Gobierno no quiere que aparezcan sus señorías responsables de ninguno de los actos cuya responsabilidad solo al Gobierno incumbe, porque tiene bastante conciencia de ellos para cargar con toda la responsabilidad de su conducta. Lo único que sin querer tendré que hacer notar al Congreso, es si SS. SS. responden de sus votos con motivo del mensaje de la Corona, que significaba la aprobacion de la conducta del Gobierno, cuando todavía no habia Constitucion, ni se habia nombrado la comision, ni se hablaba de nada de esto.

Por lo demás, de puro hábil el Sr. Gamazo, y lo es en gran manera, produce la confusion en los que no lo somos, y así es que S. S. ha querido ver un cargo en ciertas palabras, y se ha querido defender de lo que solo era un fantasma creado por S. S., cuando no habia tal cargo.

Su señoría decia: «¿Cómo por defender á un periódico habia yo de faltar á mis deberes políticos?» Yo no he acusado al Sr. Gamazo de faltar á sus deberes políticos; al contrario, yo he dicho sencillamente, sin que en esto haya ningun cargo, que el Sr. Gamazo cumpliendo con exceso sus deberes políticos, como es hombre político en todas partes, lo fué en el tribunal de imprenta defendiendo al periódico *La Mañana*, sigue siendo hombre político y defensor de *La Mañana*, y en este momento ataca, no al Gobierno, sino á la sentencia dictada por un tribunal; esta circunstancia es la que yo he hecho presente al Congreso.

El Sr. Gamazo concluye sorprendiéndose de que solo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y yo hayamos creido que hay injuria en el artículo de *La Mañana*; más extraño es que siendo este Gobierno tan terrible enemigo de la prensa, se levante el Sr. Gonzalez Fiori y diga: «el Gobierno, por su propio impulso, indulta á los periódicos;» y luego añade el mismo Sr. Gamazo: «el Gobierno por su propio impulso, indultó á *La Mañana*.» Pues este Gobierno, por su propio impulso, ha creido que habia injuria despues que el tribunal lo ha fallado así, y ha recaido sentencia ejecutoria.

El Sr. Gamazo ha dicho no sé qué palabras del Tribunal de Cuentas; y en esto, sin entender yo tanto ni ser tan listo como el Sr. Gamazo, ni disponer de medios tan poderosos, no comprendo cómo contesta á mi argumento. Yo he dicho que el expediente de Gobernacion, que *La Mañana* califica como *un boton de muestra* de la conducta del Gobierno, palabras que ha repetido S. S., ha estado sometido á la deliberacion de la Cámara, ha sido examinado por una comision compuesta de amigos y adversarios del Gobierno, y en un voto particular que dió lugar con gran sentimiento mio á una acalorada discusion entre mi amigo de siempre el Sr. Conde de Xiquena y yo; el Sr. Conde, que combatió enérgicamente otro expediente porque creyó ver en él una irregularidad, aprobaba el expediente que nos ocupa. Y digo yo, y esto no lo contesta el Sr. Gamazo, aunque discuta con mucha habilidad, aunque sepa muchas más leyes que yo y lo diga, aunque me suponga á mí enfadado y él se crea sereno; la dificultad no se resuelve de este modo; y esa dificultad, Sres. Diputados, consiste en demostrar que cumple bien esos deberes de hombre político el que se muestra tan celoso, cuando ese expediente fué denunciado por el periódico *La Mañana* y defendido por su señoría; el que quiere recordar ese expediente como prueba de la mala administracion de este Gobierno, y cuando ese mismo expediente fué sometido á la deliberacion de las Córtes no se levantó, con vista del expediente y denunciando los vicios y nulidades que el mismo encerraba, á exigir al Gobierno todo género de responsabilidades.

La verdad es, que aunque se sea tan listo como lo es el Sr. Gamazo, no sé yo que se pueda explicar satisfactoriamente que se apruebe aquí por un Sr. Diputado un expediente, y á los cuatro ó los seis, ó los quince dias, cuando ha variado de posicion y se ha tomado otra distinta, se venga á censurar lo que antes se aprobó. Esto podrá ser de mucha habilidad; pero yo sostengo que no es lo más recto, y desde luego estoy seguro que no merecerá el aplauso del país, que en definitiva, queramos ó no queramos, aunque le distraigamos unos y otros con la prensa y levantando ciertas atmósferas, tiene la vista serena, juzga de la conducta de todos, y al fin resuelve, no quién es más hábil, sino quién es más justo.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Martin de Herrera). Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Martin de Herrera): Solamente para decir dos como un acto de cortesía hácia el Sr. Gamazo, y tambien para dejar terminado el incidente de la alusion de S. S. antes de la rectificacion del Sr. Gonzalez Fiori.

Por más habilidad que despliegue el Sr. Gamazo para hacerme á mí decir aquello que en mi conciencia creo que no debo decir, no lo conseguirá. No puedo, por lo tanto, añadir ni una sola palabra á lo que dije antes á propósito de alguna de las cuestiones á que se referia S. S. Yo tengo la conviccion y la tranquilidad de conciencia de no haber faltado con lo que he dicho á mis deberes, de no haber manifestado ninguna opinion con ánimo de que influya en los tribunales de justicia. Es más: si lo hubiera dicho, si no hubiera sido bastante dueño de mis palabras para dejar de decir lo que mi conciencia me dictaba que no dijera, no importaria absolutamente nada; porque despues de todo, los tribunales de justicia saben muy bien que las palabras de un

Diputado en el Parlamento no pueden servir ni sirven de interpretacion para sus veredictos y sus fallos.

Voy á decir tambien algunas palabras sobre lo que el Sr. Gamazo ha dicho recordando discusiones anteriores. Su señoría ha recordado los nombres del Sr. Orovio y el mio para contestar al Sr. Ministro de la Gobernacion sobre la naturaleza del acto que ha llevado á cabo en el discurso que ha oido el Congreso; y como las palabras de S. S. parecian envolver la idea de que yo tuviera queja, de que yo estuviera agraviado de la conducta seguida por S. S. y otros antiguos amigos mios, debo decir que estoy muy distante de eso, como ya he dicho en otras ocasiones, y que no he tenido en este punto más cuidado que el de esperar una solucion, un acuerdo de la extension que necesitaba mi personalidad para tomarle yo tambien.

En cuanto á lo demás, convengo con el Sr. Gamazo en que si yo tuviera las convicciones políticas de su señoría, las tendencias avanzadas de S. S., á pesar de actos pasados, á pesar de conciliaciones y de coaliciones políticas para una obra de tan alta importancia como la ley fundamental del Estado, yo nunca entenderia que aquellos actos podian ser impedimento para sostener mis opiniones sobre puntos más secundarios en cuestiones más concretas. Me permitirá, sin embargo S. S., que apoyado en la antigua amistad que con S. S. me une, le diga que, si bien respeto altísimamente su libertad de accion, como la de todos los demás amigos suyos, extraño que S. S. no se haya quedado al lado del Gobierno, dado el concepto que tenia yo de sus opiniones de siempre.

El Sr. GAMAZO: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. GAMAZO: Solo dos palabras, Sr. Presidente, para renunciar á encarecer la natural modestia del Sr. Ministro de la Gobernacion, y para tranquilizarle respecto al alcance de mis palabras. Lo que yo he dicho es bien claro, y puede S. S. estar seguro de que el artificio de inventar afirmaciones ajenas al asunto sólo para hacer gracia, está ya en este lugar un poco desautorizado.

Por lo demás, una sola rectificacion sustancial para que se sepa de qué tratamos, porque las palabras del señor Ministro de la Gobernacion han contribuido á extraviar el debate. La rectificacion sustancial consiste en fijar bien los hechos; despues de fijados, si S. S. no contesta y rehuye las dificultades, el país juzgará, ya piense como cree el Gobierno ó yo entiendo y tal vez entienden las gentes desapasionadas á quienes no ciega el humo de la lisonja. La cuestion era esta: yo no criticaba al Gobierno por el decreto ni por la circular; yo no hablaba de ciertos hechos á propósito del decreto y de la circular, sino de interpretaciones deducidas del uno y de la otra. No he combatido ni tenia para qué combatir resoluciones de los tribunales de justicia, cuando no están siquiera en vigor. He propuesto el problema como de utilidad para el Gobierno y para la prensa: para el Gobierno, porque no tiene de seguro la ambicion de ser tan liberal como Turquía, ni ménos que un país en estado de sitio permanente como Francia, y bajo la impresion de desgracias que le obligan á ser mucho más cauta que lo ha sido en otras épocas. (*Rumores.*) Estos rumores de la mayoría significan sin duda que España ha pasado por desgracias; y efectivamente, ¿cómo lo he de desconocer? Lo que desconozco es que aquí haya la situacion política y la agitacion política que en los mismos Cuerpos Colegisladores de Francia existe; lo que desconozco, y creo con esto interpretar el sentido del Gobierno, es que estemos hoy en una situacion tan transitoria, tan grave, tan erizada de peligros desde el punto de vista de la Constitucion fundamental como lo está Francia. ¿Está el Gobierno conforme con esto? (*Signos afirmativos en el banco azul.*) Pues si lo está, no comprendo las interrupciones de la mayoría.

La cuestion era, pues, esta: no atacando yo al Gobierno, ni al decreto, ni á la circular, ¿es que cuando un periódico discute actos de la Administracion, ó de personas constituidas en autoridad pública y al discutirlos denuncia infracciones de tal ó de cual ley, abusos y faltas de normalidad en la tramitacion de los expedientes, ese periódico incurre en el párrafo décimo del art. 1.°? Importa al Gobierno declarar que no, y que si incurre debe otorgársele la prueba, que es lo que otorga el Código. Esta era la primera cuestion. La segunda es otra que ya he planteado varias veces, sobre la cual no ha hablado el Sr. Ministro de la Gobernacion y en la que no quiere entrar hoy mi amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Encomiéndosela, pues, á S. S. para cuando crea que puede hablar de ella sin favorecer á la prensa, ya que ahora, perjudicándola, no ha tenido el menor reparo en tratarla.

El Sr. GONZALEZ FIORI: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Gonzalez Fiori tiene la palabra para rectificar.

El Sr. GONZALEZ FIORI: Señores Diputados, como el Reglamento no me permite hacer en este instante un discurso de réplica, y el único derecho que me concede es el de rectificar, voy á ser brevísimo, y voy á limitarme á hacer algunas observaciones sobre hechos que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha atribuido gratuitamente, ya que rectificaciones de otra especie no puedo hacer, tanto porque S. S. ha guardado profundo silencio y no se ha ocupado para nada de los argumentos más principales que yo hice en favor de la prensa, cuanto porque el Sr. Ministro de la Gobernacion, respecto de otras indicaciones que yo hice en mi discurso de antes de ayer alusivas á S. S., tambien ha tenido por conveniente guardar un elocuente silencio.

Decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que las doctrinas que yo sostenia no las habia sostenido jamás partido alguno constitucional, añadiendo que desearia que algun indivíduo de esta minoría que tuviera en ella más autoridad que yo se levantara á exponer frente á frente del sistema del Gobierno el sistema que el partido constitucional plantearia desde las regiones del Poder. Si el Gobierno nos trajera hoy su sistema definitivo; si el Gobierno empezara por hacer lo que sin razon alguna exige al partido constitucional, este partido, frente al sistema definitivo que presentara el Gobierno, presentaria el que creyera más fundado y más aplicable á la imprenta.

Pero tenga entendido S. S., que cualquiera que fuera el sistema que planteara el partido constitucional, cualesquiera que fueran sus ideas respecto á la prensa, ya opinara por la prévia censura, ya estimara más conveniente el establecimimiento del Jurado, ya creyera que era lo mejor el arbitrio de la autoridad administrativa, al cual se halla ahora sometida la prensa, podria citar el partido constitucional en apoyo de su sistema frases, asertos y discursos pronunciados por S. S. y por otros Diputados de la mayoría en las diferentes ocasiones en que se han discutido en esta Cámara leyes de imprenta.

¿Cómo S. S. me tachaba de falto de respeto á los tribunales de justicia, cuando el primer funcionario del Ministerio de la Gobernacion aseguraba que ese decreto era bueno, porque mediante la autorizacion podian eludirse inconstitucionalmente las sentencias dictadas por los tribunales? ¿Cómo podia S. S. tacharme de falto de respeto á la autoridad de los tribunales de justicia, cuando en la circular se arranca á los jueces municipales el conocimiento de las faltas y se comete á los alcaldes, sin tener en cuenta que así los unos como los otros han sido nombrados de Real órden por este Gobierno y con infraccion completa de la ley? ¿Y cómo S. S. ponderaba en esta ocasion la excelencia de los tribunales especiales de imprenta, cuando en otra ocasion solemne y al discutirse otra ley de imprenta era S. S. quien con frase enérgica y vigorosa, quien con conceptos elocuentísimos manifestaba que no hallaba diferencia alguna entre que conociera de las denuncias un juez ó un funcionario administrativo, puesto que así el uno como el otro dependian del Gobierno, y el juez no ofrecia garantía de ninguna clase mientras no fuera inamovible? El partido constitucional, que vé que el Gobierno por su parte no presenta un sistema definitivo; el partido constitucional, que observa que, no solo el Gobierno, sino los Diputados de la mayoría que, como el Sr. Escobar, han tomado parte en esta discusion, manifiestan que no es su bello ideal el decreto, espera á que el Gobierno traiga su sistema definitivo sobre la imprenta, y entonces presentará á su vez sistema frente á sistema; pero tenga entendido S. S., vuelvo á repetir, que cualquiera que sea el medio que el partido constitucional adopte, encontrará en su apoyo conceptos elocuentísimos, encontrará frases brillantes y enérgicas de S. S. y de muchos Diputados de la mayoría, que no siempre han sustentado las mismas ideas.

O porque yo no me explicara con la debida claridad, ó porque S. S. no comprendiera mis conceptos, me ha atribuido lo que en todo caso seria una equivocacion; esto es, que yo traté de dejar las instituciones fundamentales á merced de la diatriva y de los excesos de la prensa. Lo que yo he sostenido, lo que S. S. ha sostenido tambien conmigo, lo que es imposible que no sostengan absolutamente todos los Diputados, es que las leyes fundamentales, que no son eternas ni inmutables, que los Diputados tenemos el derecho de pedir su modificacion, que no nos las podeis imponer, y mucho ménos vosotros que las habeis atropellado todas y que no habeis vacilado en declarar abolidas á un tiempo dos Constituciones, pueden ser discutidas por los periódicos á fin de procurar el progreso y la reforma de esas mismas leyes fundamentales, porque no tendreis la temeridad de creer y de sostener que habeis llegado al *non plus ultra* en cuestiones de teorías fundamentales, y que el problema político y social de la Nacion española solo puede resolverse en los mezquinos y estrechos moldes de esa Constitucion del 76.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Está S. S. rectificando.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Rectificaba un concepto equivocado que me ha atribuido el Sr. Ministro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Su señoría no puede seguir, rectificando, en ese órden de ideas.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se lamentaba dias pasados, y hoy se ha hecho eco otra vez de esa misma lamentacion, de que la proposicion que se está discutiendo, si bien declara por el art. 1.° la derogacion de las disposiciones vigentes sobre imprenta, no manifiesta, no expone por qué legislacion se ha de regir la imprenta; pero acto seguido, y sin tener en cuenta S. S. la afirmacion que habia hecho, nos ha manifestado que rige el Código penal y que todos los casos no previstos en el decreto deberán ser penados con arreglo al Código, por lo cual se evidencia que al declararse la derogacion de la circular y del decreto sobre imprenta, lo que quedaria vigente seria, en mi opinion, el Código penal, que S. S., como yo, consideraba subsistente y no derogado.

Pero es más, Sres. Diputados; cuando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia queriendo hacer un verdadero efecto en la mayoría, decia que era absurda la legislacion del Código penal y que esas penas eran gravísimas, no tenia en cuenta S. S. que fué Ministro y digno indivíduo del partido constitucional cuando ese Código regia y que S. S. no tuvo la más ligera protesta para esas penas gravísimas; y tambien olvidaba S. S. que el Código penal, que esas penas de que se lamentaba S. S. pueden hoy imponerse á los escritores públicos lo mismo y de igual manera que se imponian antes de los decretos especiales sobre imprenta. Y si no, yo le suplico á S. S. que se sirva indicarme categóricamente qué artículos del Código penal son los que á su juicio han sido derogados por el decreto; si rige en materia de imprenta en España el Código penal, el decreto y la circular, ó únicamente la circular y el decreto porque se considere derogado el Código; y si en ese caso las causas de que hoy están conociendo los tribunales por delitos de imprenta penados en el Código, y no en el decreto ni tampoco en la circular, deberán sobreseerse haciéndose eco los tribunales de las lastimeras frases de S. S. cuando se lamentaba de que las penas eran tan graves. No podrá citar S. S. más artículos del Código penal que el de las injurias referentes á funcionarios públicos, que pueda considerarse derogado por el decreto y por la circular.

Haciendo caso omiso de los diferentes casos prácticos que expuse á la consideracion del Congreso para demostrar que hoy la prensa se halla entregada al arbitrio administrativo, y que puede darse el caso de la impunidad en aquellos pueblos donde el alcalde no sea persona afecta al Gobierno, manifestaba el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, quedando con sus palabras bien mal parada en esta cuestion la justicia, que todos los tribunales cometen esas equivocaciones, que era un caso de interpretacion y que hasta las mismas sentencias del Tribunal Supremo eran contradictorias las unas con las otras.

Yo prescindo de la conveniencia de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hiciera en este sitio tales declaraciones, que ciertamente son exageradas, porque desgraciada justicia seria la de España á juzgar por las palabras del Sr. Ministro.

Cuando S. S., no pudiendo dar otra contestacion á mis argumentos, fundados en los hechos, aseguraba que el decreto, como todas las leyes, era susceptible de interpretacion, y que no habia motivo de queja, porque hasta el Tribunal Supremo habia dictado sentencias contradictorias, no tenia en cuenta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no hay un solo caso, que no hay un solo ejemplo de que un mismo hecho que hayan juzgado á un tiempo dos tribunales haya sido considerado como delito por uno, y como objeto de absolucion por el otro. El caso del Sr. D. Cárlos Marfori, el hecho de haber publicado los periódicos de Cádiz y de Granada la exposicion del Sr. Marfori, habiendo sido

absuelto el periódico de Granada y condenado el periódico de Cádiz, demuestra evidentemente que en ese caso hubo una flagrante, verdadera injusticia, ya por el tribunal de Sevilla que condenó, ya por el tribunal de Granada que absolvió; y esto evidencia al propio tiempo que el recurso de casacion en ese caso no puede uniformar la jurisprudencia; recurso sobre el cual ha hecho muy ligerísimas observaciones el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y ha dejado de responder á alguno de los argumentss que yo hacia.

¿Era posible que el fiscal de imprenta que denunció al periódico de Granada interpusiera recurso de casacion? El decreto vigente sobre imprenta se lo prohibe, puesto que no concede derecho para interponer recurso de casacion más que cuando se incurre en defectos en la aplicacion de la pena. De manera que cuando el periódico es absuelto, cuando el hecho no es estimado por el Tribunal como constitutivo de delito y digno por tanto de la sancion penal, cuando no hay pena que haya podido ser, bien ó mal, acertada ó equivocadamente aplicada, el fiscal de imprenta no puede interponer recurso de casacion; y tampoco pudo interponerle el fiscal que denunció el periódico ante el tribunal de imprenta de Sevilla ni el abogado defensor, porque el tribunal, al juzgar que la publicacion de la exposicion del Sr. Marfori constituia un abuso previsto y definido en un artículo del decreto, y al aplicar la pena que marca el decreto para ese caso en que la exposicion se consideraba comprendida, no cometia la infraccion de ley que el decreto exige para que el recurso de casacion pueda prosperar, y no habia por lo tanto términos hábiles de que el Tribunal Supremo uniformara la jurisprudencia; y sin embargo, ¿no es evidente que de estos dos hechos resulta una injusticia irreparable hasta para el Tribunal Supremo, puesto que de ella no ha podido conocer?

Refiriéndose al sobreseimiento de *El Conservador*, decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que cuándo se ha visto que hasta en los tribunales ordinarios, á los que es aplicable el art. 555 de la ley de enjuiciamiento criminal, el fiscal que denuncia no pueda pedir despues la absolucion ó exencion de responsabilidad, sino que, por el contrario, haya de sostener la denuncia y deba seguirse la causa por todos sus trámites. No es ese el caso, Sr. Ministro de Gracia y Justicia; lo que he sostenido en el dia de ayer, lo que he sostenido hoy y sostendré siempre con la conviccion más profunda, con el convencimiento más íntimo, es que no se comprende ni se explica cómo el fiscal denuncia un artículo, porque á su juicio es punible, y al dia siguiente retira la denuncia, por estimar que el artículo no tiene nada de particular; pero es más incomprensible todavía, que por el solo hecho de la apreciacion individual del fiscal que retira la denuncia, y sin haberse depurado ninguna de las tres circunstancias á que la ley de enjuiciamiento criminal se refiere, acceda desde luego el tribunal á la excitacion del fiscal y sobresea la causa que contra el periódico se habia incoado. Esto no lo ha visto S. S.; esto es imposible que lo vea en ningun tribunal ordinario, pues si bien en cualquier tribunal puede el fiscal retirar la denuncia y hasta pedir la absolucion, el tribunal no puede absolver solo porque el fiscal lo pida, ni sobreseer la causa á ménos que concurra cualquiera de las tres causas á que la ley de enjuiciamiento criminal se refiere. Si la ley de procedimientos y el Código son, como dice tambien S. S., leyes complementarias del decreto y circular en todo aquello que no esté determinado en esas disposiciones, ¿qué razon hay para que el criterio individual prevalezca, para que la sola apreciacion del fiscal de imprenta en el mero hecho de retirar la denuncia sin motivo suficiente para que se sobresea la causa, y prescinda el tribunal de ese artículo 555 de la ley de enjuiciamiento que para los casos de sobreseimiento es la complementaria del decreto? Respecto á la denuncia del periódico *La Idea*, que se publicaba en Hellin, siento decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no está suficientemente enterado del caso. El alcalde de Hellin dirigió al director del periódico *La Idea* en 17 de Noviembre de 1876 el oficio siguiente:

«Hay un sello que dice: *Alcaldía constitucional de Hellin.*—Imprenta.—Número 697.—Devuelvo á Vd. *censurado* el número 53.» ¡Hoy que no hay prévia censura, Sres. Diputados! «Devuelvo á Vd. *censurado* el número 53 del periódico que dirige, titulado *La Idea*, en el que habiendo insertado varios sueltos que no corresponden á la índole de la publicacion que por el Gobierno le fué concedida, cuyo objeto encabeza en el periódico con el lema «Semanario de ciencias, literatura, moralidad y recreo,» *en este dia he providenciado la supresion de todo lo tachado*, por considerarlo fuera de los límites del objeto que se propuso.=Dios, etc. Hellin 17 de Noviembre de 1876.=José Maroni Patiño.=Señor director del periódico *La Idea*.» (*El Sr. Perier*: Pido la palabra.)

Ya vé S. S. cómo hoy no hay prévia censura, y cómo el Sr. Ministro de la Gobernacion, á pesar de tener conocimiento de esta arbitrariedad, de esta infraccion de la ley cometida por el alcalde de Hellin, sin causa ni pretesto alguno fundado, puesto que el artículo se ocupaba de actos referentes á la administracion municipal, que sin duda el alcalde tenia interés en que no conocieran sus convecinos, no ha tomado providencia contra esa autoridad, que en el mero hecho de providenciar la supresion de los sueltos que devolvia tachados al director del periódico, ha abusado de las facultades inherentes á su cargo.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha incurrido en una equivocacion, y me ha hecho poco favor suponiéndome capaz de sustentar esa idea, al decir que cuando yo hablaba de la diversidad de penas impuestas á *La Prensa* y á *La Tribuna*, me quejaba de que á este último periódico no se le hubieran impuesto las penas correspondientes á los cuatro abusos en que segun el tribunal habia incurrido. ¿Cómo habia de lamentarme de que ese periódico hubiese sido condenado solo con una pena? Yo cité este hecho como una prueba más de la arbitrariedad por que hoy se rige la prensa; como una irregularidad más, que no depende ciertamente de falta de celo en los tribunales, sino de la vaguedad de las disposiciones que se ven obligados á aplicar.

Lo que sobre este particular decia cuando apoyé la proposicion, fué que por el silencio del decreto y por la vaguedad de sus disposiciones, se habia dado el caso de que el periódico *La Prensa* fué castigado con dos penas, por haber estimado el tribunal que en el artículo se habian cometido dos abusos, al paso que el periódico *La Tribuna*, que segun la denuncia y la sentencia habia incurrido en cuatro abusos, fué objeto de una sola condenacion, de una sola pena, teniendo en cuenta para ello los preceptos del Código penal.

Nada digo á S. S. respecto á la indicacion que se ha permitido hacer en cuanto al empréstito de Cuba, porque debiendo discutirse dentro de breves dias esa importantísima cuestion en la Cámara, de la minoría constitucional saldrán voces autorizadas que llevarán al áni-

mo del Gobierno y al ánimo del país el convencimiento firmísimo de que ese expediente, de que esa operacion adolece de defectos gravísimos, que hay irregularidades legales de gran importancia y que el Gobierno merece por ello las censuras del partido constitucional. Cuando esas cuestiones vengan; cuando los oradores de la minoría constitucional expongan sus argumentos, entonces podrá S. S. tachar de falta de patriotismo al partido constitucional, á pesar de que seguramente reconocerá que lo tenia y muy grande cuando S. S. estaba afiliado á ese mismo partido.

Omito hacerme cargo del caso referente á la denuncia de *El Parlamento*, porque ya el Sr. Gamazo ha demostrado con singular elocuencia y con incontestables argumentos la contradiccion que existe entre el decreto y la circular; pero como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al contestar al Sr. Gamazo no ha tenido inconveniente en decir que la circular se refiere á las faltas que puedan cometer otras publicaciones no periódicas, tengo que molestar la atencion de la Cámara leyendo las cuatro primeras líneas con que se encabeza esa circular, para que comprenda el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que debia haber leido el preámbulo de la circular antes de hacer la indicada afirmacion. Dice así: «El Real decreto de 31 de Diciembre último establece las penas y el procedimiento á que en la persecucion de los delitos de imprenta deben atenerse los tribunales especiales creados exclusivamente para entender en ellos; pero es preciso aún dictar algunas disposiciones relativas á las faltas que puedan cometerse por medio de los periódicos, y establecer además reglas de simple policía en todo tiempo indispensables, con que completar el sistema.»

Ya vé S. S. cómo el argumento con que contestaba al Sr. Gamazo ha venido á tierra, y ya vé que hay contradiccion entre el decreto y la circular, desapareciendo por lo tanto la razon que S. S. invocaba, ó sea que el decreto se refiere á abusos cometidos por los periódicos y la circular, á faltas cometidas por publicaciones no periódicas.

Como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no ha dado contestacion á ninguno de los argumentos por mí expuestos, y como ha omitido hasta el entrar á examinar, siquiera fuera ligeramente, varias de las cuestiones planteadas por mí, réstame, para concluir, hacerme cargo de una alusion que S. S., sin razon ni motivo por mi parte para ello, me hizo en el dia de antes de ayer; me refiero á cuando S. S. me lanzaba del partido constitucional y me colocaba más allá del Sr. Castelar.

Nada tiene de extraño que al Sr. Ministro de Gracia y Justicia le parezca verme más allá del Sr. Castelar, porque como S. S. desde el año de 1873 ha empezado á andar hácia atrás, se encuentra á larga distancia de mí, y se conoce que la vista no le ayuda mucho; pero tenga entendido S. S. que yo estoy aquí entre los que eran amigos de S. S. y amigos mios en los años de 1872 y 1873, mientras que S. S. está ahí separado hasta de los que le han acompañado últimamente; y sobre todo, que al paso que yo veo á S. S. fraternizar con el señor Conde de Toreno y con el Sr. Orovio, no obstante gloriarse de haber sido revolucionario...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Señor Diputado, S. S. está rectificando y eso me parece que no es rectificacion.

El Sr. GONZALEZ FIORI: Estoy concluyendo, Sr. Presidente.

A pesar de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me vé más allá del Sr. Castelar, yo que á S. S. veo próximo á los que escribieron *La Gorda* y el *El Padre Cobos*, puedo dar á S. S. la seguridad de que nunca me verá junto á los que escribieron *El Combate*.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Romero y Robledo): Es para decir dos palabras de cortesía al señor Gonzalez Fiori, aun cuando en verdad, despues de extrañarse S. S. de que yo no hubiera tomado parte en esta discusion, se felicitaba de ello, y solo por verme callado calificaba de elocuente mi silencio. Tanto por dar gusto á S. S. como porque se habia anunciado por el Sr. Nuñez de Arce que S. S. iba á tratar esta cuestion jurídicamente, estaba dispuuesto á contestarle mi compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y aun cuando todo no haya sido jurídico en el discurso de su señoría, todo entiendo yo, contra lo que S. S. ha concluido afirmando, ha sido satisfactoriamente contestado. Esta es la razon por qué yo no he tomado parte en la discusion, y cumplo un deber de cortesía, á pesar de serle tan desagradable, en decirle estas dos palabras para que S. S. no se crea desairado.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Martin de Herrera): Muy poco tiempo molestaré al Congreso rectificando al Sr. Gonzalez Fiori.

El Sr. Gonzalez Fiori no ha respondido á mis excitaciones cuando en un interés político que creo que era más del partido en que S. S. está afiliado que del Gobierno, le pedia que presentase enfrente del tan combatido sistema del Gobierno sobre imprenta, el sistema del partido constitucional. Su señoría se reserva como un precioso secreto la doctrina de su partido sobre imprenta, y es de lamentar que nisiquiera se haya dignado presentar una pequeña muestra, una miniatura como aquellas que pedian los mercaderes á D. Quijote para poder en conciencia afirmar que Doña Dulcinea era la mujer más hermosa del orbe. El Sr. Gonzalez Fiori ha contestado sencillamente con un ataque poco benévolo para el Ministro de Gracia y Justicia, y que yo no esperaba de S. S.

Irritado por las excitaciones, por las interpelaciones que he dirigido al partido constitucional, ha contestado: «cualquiera que sea el sistema de este partido sobre imprenta, siempre lo habrá defendido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.» ¿Y en qué funda S. S. tan gratuita afirmacion? Cite S. S. ningun discurso mio, ningun voto, ningun acto para probar que he sostenido todas las soluciones imaginables en imprenta. Solo una vez me he ocupado de esta cuestion en el Congreso, y precisamente lo hice en 1864 para combatir un proyecto de ley en que venia á mi juicio la prévia censura; y bajo este punto de vista, como opuesto á la Constitucion, por contener la prévia censura, combatí el proyecto y tomé parte en el debate.

El decreto de 31 de Diciembre no contiene la prévia censura; los periódicos circulan libremente, y son denunciados por el fiscal cuando éste ó el Gobierno creen que han incurrido en un abuso, en cuyo caso solo tiene lugar el secuestro, como lo tenia el Código penal de 1870 y la ley de enjuiciamiento criminal de aquel mismo año, como tiene lugar siempre la ocupacion por el

tribunal del cuerpo del delito, de los instrumentos y de las pruebas materiales del delito, siempre que hay un procedimiento criminal.

No es esta la ocasion, Sr. Gonzalez Fiori, que está muy molestado el Congreso, que la cuestion está demasiado debatida y que yo estoy más molestado y fatigado todavía que pueda estarlo el Congreso, no es esta la ocasion de entrar en el cotejo de conducta y conducta, ni de sostener yo enfrente de S. S. la mayor ó menor consecuencia de mis actos; yo solo le deseo á S. S., que empieza ahora la vida política, que al final de ella pueda como yo en este momento desafiar á sus adversarios á esta clase de discusiones; con el mismo espíritu, con la misma tendencia, con la misma doctrina exactamente con que estoy hoy en este banco, estaba al lado del Sr. Sagasta.

Los tiempos son los que han variado; los hechos son los que se han sucedido con una rapidez vertiginosa; las doctrinas han permanecido las mismas; el criterio político el mismo en estos momentos que cuando yo militaba al lado del Sr. Sagasta; solo que S. S. se conoce que no está muy fuerte en la historia de ese período político, y confunde al Sr. Sagasta con los radicales. ¿A que no está conforme el Sr. Sagasta con esa apreciacion del Sr. Gonzalez Fiori? ¿A que por nada del mundo quiere el Sr. Sagasta confundirse con los radicales? ¿Cómo habia de consentir eso el Sr. Sagasta, con quien tuve el honor de formar parte de aquel Ministerio, si recuerda todo lo que entonces representaba la política que desenvolvia y todo lo que enfrente de él era y ha sido despues el partido radical?

El Sr. Gonzalez Fiori me imputa una responsabilidad que no me pertenece. ¿Qué tuve yo que ver con la reforma del Código penal de 1870? ¿Qué parte me cupo en ella? ¿Cuándo la he aprobado? ¿O es que S. S. cree que yo, pobre de mí, he estado en el deber de oponerme á todo aquello que no haya estado perfectamente conforme con mis ideas; es decir, á combatirlo total, viva, materialmente?

Ha vuelto á insistir el Sr. Gonzalez Fiori con mucha tenacidad en que la prensa está hoy sometida al arbitrio administrativo. No, Sr. Gonzalez Fiori; lo estaba cuando mandaban los amigos de S. S., en la época en que yo no militaba ya en ese partido, porque públicamente me habia separado de él por motivos que de público constan tambien. Entonces estaba sometida la prensa al arbitrio administrativo, y lo estuvo en el primer período de la restauracion, como no podia ménos de suceder; pero dejó de estarlo á virtud de una disposicion adoptada y mejorada á favor de la prensa por el primer Ministerio de la restauracion. ¿Cómo se atreve su señoría á hacer y repetir esa afirmacion delante de un régimen de imprenta en que no hay prévia censura, en que no pueden ser molestados los periódicos de ninguna manera, ni inspeccionados, ni pesquisados antes que hayan tenido publicidad, que es cuando se ejerce la accion del ministerio fiscal, y se fallan las denuncias ante un tribunal con todas las garantías de la defensa?

El Sr. Gonzalez Fiori me ha querido coger en flagrante delito de contradiccion, suponiendo que en la primera parte de mi discurso sostuve que todos los delitos ó abusos de imprenta habian sido sacados del Código penal é incluidos en el decreto de 31 de Diciembre. No he dicho eso nunca, ni puedo decirlo, Sr. Gonzalez Fiori. Está terminante el art. 15 del decreto, en el cual se dice que cuando del proceso resulte que se ha cometido alguno de los delitos no comprendidos en este decreto, y sí en el Código penal vigente, el tribunal mandará pasar el oportuno tanto de culpa al juez competente de primera instancia para que castigue ese delito.

Yo, que alguna parte he tenido en la redaccion de este decreto, ¿cómo he de haber afirmado nada en contra de su texto expreso? Por lo demás, el Sr. Gonzalez Fiori comprenderá que no estamos aquí en el caso de descender á una discusion detallada, como sucederia si yo contestase á la demanda que S. S. me ha hecho relativa á que le diga *nominatin* los artículos sobre imprenta del Código penal que á pesar del decreto quedan vigentes. La operacion es sobre manera sencilla, Sr. Gonzalez Fiori; no tiene S. S. más que ver cuáles son en total los artículos del Código que se refieren á esta materia, restar de ellos todos los que comprende el decreto, y los que queden, esos caen bajo la jurisdiccion ordinaria, y los delitos á que se refieren deben ser castigados con arreglo á dicho Código.

No me he hecho cargo de la parte del discurso de S. S. en que se ocupaba del recurso de casacion, porque sobre esto tuve un largo debate con el Sr. Marqués de Sardoal. Me parecen tan óbvias las consideraciones que entonces expuse sosteniendo que no se puede aplicar el recurso de casacion más que á los dos casos establecidos en el decreto, que yo molestaria al Congreso, sobre todo ahora que rectifico, si volviera sobre una cuestion tan sencilla y clara.

Tampoco quiero añadir nada sobre el caso famoso del periódico *La Idea*, tanto más, cuanto que el Sr. Diputado que representa el distrito de Hellin dirá algunas palabras sobre el asunto, y de seguro será oido con gusto por la Cámara.

Respecto al proyecto de ley pidiendo á las Córtes la garantía nacional subsidiaria para el empréstito de Cuba, diré al Sr. Gonzalez Fiori y á sus amigos que yo me he guardado bien de dirigir á ese partido ni á ninguno de sus dignos miembros la imputacion de falta de patriotismo; que les reconozco y les he reconocido siempre el derecho de discutir ese proyecto; que aquí estoy yo y estarán el Gobierno de S. M. y la comision que en él entiende para contestar á S. S., y que así como S. S. tiene la esperanza de llevar á la Cámara y al país el convencimiento de que en ese asunto se ha faltado á la legalidad, yo desde ahora protesto ante S. S. y ante el Congreso, y la comision y el Congreso demostrarán hasta la evidencia que, no solo se han llenado todas las formalidades legales, que no solo se ha cumplido minuciosamente cuanto establecen las leyes, sino que ha habido sobra de formalidad y de legalidades; que el Gobierno ha querido dar á ese asunto toda la formalidad, todo el aparato que su importancia reclamaba.

No tengo que rectificar más al Sr. Gonzalez Fiori, y concluyo rogando al Congreso se sirva no tomar en consideracion la proposicion de que se trata.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Empiezo por felicitarme de la consecuencia política del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y de que hoy siga con las mismas ideas y principios que en el año 1872 representaba en el Gobierno al lado del Sr. Sagasta; y me felicito tanto más, cuanto que esto indica lo mucho que ha avanzado en el camino de la libertad su compañero el Sr. Ministro de Fomento. No pierdo, pues, la esperanza de que

si SS. SS. continúan por tan buen camino, llegue un dia, no muy lejano, en que se sienten en estos bancos, ó que acaso tengamos que contenerles para que no vayan más allá que el Sr. Castelar, ó sea donde el señor Ministro de Gracia y Justicia me suponia á mí en el dia anterior.

He dicho que la prensa está hoy sometida al arbitrio administrativo y lo sostengo, pues el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no negará que quien realmente denuncia, que quien ha de decir si el suelto ó artículo puede ser ó no delito ó falta, no es el tribunal de imprenta ni el fiscal en puntos donde no los hay, sino el gobernador, el subgobernador y hasta el alcalde del último pueblo de la Monarquía; y yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: si en un pueblo hay una autoridad local desafecta al Gobierno y á la que por consiguiente no parecerán graves los artículos de oposicion que á otro alcalde afecto le parezcan gravísimos, ¿no podrá ocurrir que un mismo artículo publicado en localidades distintas, sea en la una denunciado por el alcalde, al propio tiempo que en la otra esté circulando libremente? ¿Puede desconocerse que en esto de abusos de imprenta se dá el caso, que no ocurre en otra clase de delitos comunes y es que los artículos publicados pueden ser ó no punibles, segun las circunstancias y segun las opiniones políticas de las personas encargadas de aplicar la ley? Atendidas las facultades que el decreto de imprenta confiere á los alcaldes, ¿puede ponerse en duda que un alcalde es árbitro para consentir y tolerar la libre circulacion de cualquier periódico que atente contra las altas instituciones del Estado para venir...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Su señoría tiene la palabra para rectificar errores atribuidos, y esos no son conceptos equivocados, que es lo que S. S. puede rectificar.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Estoy explicando conceptos que se me han atribuido equivocadamente, y con ese motivo creia yo encontrarme dentro de la rectificacion, al demostrar que esos llamados delitos pueden quedar impunes en algunos casos y que la prensa está sometida al arbitrio administrativo, lo cual es más que la prévia censura. Esto, prescindiendo de que respecto de las faltas se ha despojado á los jueces municipales de su jurisdicion, dando la competencia para conocer de ellas á los gobernadores, subgobernadores y alcaldes; que la autoridad administrativa es la que ha de dar la licencia para publicar el periódico, lo cual vé S. S. que tambien es más que la prévia censura; y que segun he demostrado á S. S., al ménos en el pueblo de Hellin, hay prévia censura.

Ha manifestado tambien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que hasta tal punto está vigente el Código penal, que el art. 15 del decreto sobre la prensa consigna el principio de que si el tribunal de imprenta que conociere de una denuncia estimare que el delito cometido está penado por el Código, remitirá la causa al juez de primera instancia para que la sustancie conforme á las leyes comunes, con lo cual ha venido S. S. á demostrar una vez más lo injustificados que eran los ataques que dirigia al Código penal, puesto que el Código está vigente en todas sus disposiciones.

Los únicos artículos del Código que tienen relacion con la imprenta, son el 144, 145, 162, 203 y el 467 al 475; yo espero que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no se atreverá á decir que han sido derogados por el decreto de 31 de Diciembre. Cuando S. S. pretenda decir con fundamento que ha prestado un gran servicio á la prensa; cuando S. S. quiera calificar duramente las prescripciones del Código penal, es preciso que antes empiece por derogar todos los artículos del Código que se refieran á la imprenta, ó decir en otro caso taxativamente y de una manera concreta, porque así debe hacerse cuando se discute con armas nobles, qué artículos del Código penal ha tenido á la vista S. S. para la redaccion de ese decreto, qué disposiciones del Código han quedado derogadas, y qué casos de abusos y faltas penados en el Código están comprendidos en el decreto.

Por lo demás, Sr. Presidente, y comprendiendo el resultado de la votacion, así como tambien que siendo contraria podria dar lugar á que se considerase que la Cámara aprobaba la legislacion vigente sobre imprenta, retiro mi proposicion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Conforme á Reglamento, siendo una proposicion que está ya sometida á discusion del Congreso, tiene éste que acordar si la toma ó no en consideracion. No puede V. S. retirarla.

El Sr. **PERIER**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): ¿Para qué?

El Sr. **PERIER**: En la sesion del viernes, el señor Gonzalez Fiori expresamente aludió á mi persona con motivo de un incidente que tuvo lugar en esta Cámara, y esta tarde nuevamente el mismo Sr. Gonzalez Fiori me ha hecho igual alusion. Me propongo solo decir breves palabras en defensa del Gobierno, como aludido que he sido por el Sr. Gonzalez Fiori. (*El Sr. Gonzalez Fiori*: Yo no he aludido á S. S., sino al alcalde de Hellin.) Tengo en mi poder el *Extracto oficial* de la sesion á que me refiero, y puedo leer las palabras con que me aludió S. S.; si lo duda, las leeré.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): En la sesion anterior, podrá tener razon el Sr. Perier; pero en la sesion de esta tarde no ha sido S. S. aludido por el señor Gonzalez Fiori, que se ha ocupado solo del alcalde de Hellin, y para defender al alcalde está el Gobierno, no el Diputado del distrito, sobre actos de su autoridad.

El Sr. **PERIER**: Señor Presidente, he sido objeto de dos alusiones; y como van á ser muy breves las palabras que pronuncie, le ruego recuerde que tambien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha aludido hace pocos momentos expresamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **PERIER**: Quisiera, señores, que de una vez se acabara de hablar de una autoridad tan respetable como el alcalde de Hellin, al cual se ha traido aquí con intento deliberado sin duda de desautorizarle. Dos solas consideraciones me propongo hacer para contestar á las acusaciones que se han querido dirigir contra esa autoridad con motivo de lo ocurrido con un periódico de Hellin. Debo declarar, ante todo, que allí no hay prévia censura; que lo que allí sucede es lo que ocurre todos los dias en Madrid. El dueño de la imprenta, que era un dependiente del Ayuntamiento, como favor pidió que se revisaran préviamente los artículos para evitar las recogidas. En cuanto al artículo objeto de la denuncia, que á pesar de esa prévia censura que se indica se ha publicado, era de tal índole, que los primeros párrafos, los más leves por cierto que se han leido aquí, no han podido insertarse en el *Diario de las Sesiones* porque el Presidente de la Cámara y cuantas personas se interesan por el órden social no podian consentir que se reprodujeran. Todo el artículo es perfectamente denunciable,

porque incurre en un delito de imprenta previsto en el artículo 1.° del decreto de 31 de Diciembre, en su párrafo octavo, en el que se prohibe inferir insultos á personas ó cosas religiosas. El alcalde de Hellin, que vió que en ese artículo se inferian insultos á personas ó cosas religiosas, envió el periódico al fiscal de imprenta de la capital. (*El Sr. Gonzalez Fiori pide la palabra.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Señor Diputado, el otro dia se ha expuesto ya lo ocurrido en este asunto, y no es cosa de prolongar este debate con repeticiones.

El Sr. **PERIER**: Su señoría no ocupaba la Presidencia de esta Cámara cuando este incidente tuvo lugar. He dicho que el artículo era perfectamente denunciable, y el alcalde al denunciarle cumplió con su obligacion. Despues, si por causas de que no he de ocuparme, el fiscal dejó...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Su señoría se está ocupando de lo resuelto por un tribunal de justicia.

El Sr. **PERIER**: Señor Presidente, no ha habido resolucion del tribunal, porque no se ha llevado á cabo la denuncia, y por eso el periódico está circulando, y la autoridad que le denunció hasta cierto punto desairada, siendo así que es una autoridad dignísima y que ha interpretado fielmente el decreto sobre imprenta. Conste, pues, que ni en Hellin hay prévia censura ni hay otra cosa que el cumplimiento exacto de ese decreto.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Dos palabras para contestar por cortesía, y para aconsejar al Sr. Perier que invite á su amigo el alcalde de Hellin á que pase por la vista las obras de Quevedo, y en ellas verá el artículo que ese celoso alcalde, no solo ha recogido, sino que pretendió censurar, tachar y ejercer sobre él la prévia censura, dándonos un argumento en favor de lo que he sostenido, á saber: que la prensa está entregada al arbitrio de la autoridad administrativa.

El Sr. **PERIER**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **PERIER**: Insisto en que en Hellin no hay prévia censura, como insisto tambien en que ni en las obras de Quevedo ni en otra alguna hay artículo como el de que se trata.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Queda terminado este incidente.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley del Sr. Gonzalez Fiori, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar al Congreso si se reunirá mañana en secciones para constituirse.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Rico, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

---

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre el proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 138, *que es el de esta sesion.*)

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que entiende en el proyecto de ley estableciendo reglas para las subastas en quiebra de las fincas ó censos desamortizados, habia nombrado presidente al Sr. Suarez Inclan y secretario al Sr. Lopez Guijarro.

---

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Fernandez de Cadórniga al párrafo segundo del artículo 17 del dictámen sobre el proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército. (*Véase el* Apéndice segundo *á este Diario.*)

---

Se mandó pasar á la comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el 27 de Noviembre, en que se dió cuenta de la anterior:

«Números 199, 200, 201, 202, 203, 204 y 205. Los Ayuntamientos de Cádiz, Tudela, Talavera, Orihuela, Huesca, Jaca y Arcos de la Frontera solicitan que el Registro civil de las poblaciones corra á cargo de las Corporaciones municipales respectivas.

Núm. 206. Doña María Font y Biota, viuda del capitan de infantería D. Francisco Calvo y Fuentes, muerto en campaña á consecuencia de una caida, pide al Congreso se digne concederle una pension por medio de un proyecto de ley.

Núm. 207. Doña Cándida Temes Aguado, madre de Etelvino Trelles y Temes, voluntario del ejército de Cuba, muerto en campaña, solicita que los beneficios de la ley de recompensas militares se hagan extensivos á las madres célibes.

Núm. 208. El Casino industrial agrícola y comercial de Córdoba solicita que los aceites de semillas que se introduzcan por las aduanas españolas satisfagan el mismo derecho que el de oliva.

Núm. 209. Doña Francisca Vallecillo y Gines, viuda del capitan de infantería D. Juan Robles y Castro, solicita la viudedad que le corresponda con arreglo al reglamento del Monte-pío militar.

Núm. 210. El Ayuntamiento de Burguillos, en la provincia de Badajoz, acude á las Córtes reclamando contra el impuesto con que se proyecta gravar al corcho en bruto que salga para el extranjero.

Núm. 211. La Junta directiva provisional del Banco de Puerto-Rico reclama contra la Real órden de 18 de Abril último, que declara que aquel Banco no tendrá existencia legal ni jurídica por constituirse sin haber sido oidas las Corporaciones que deben emitir su informe en el asunto ni la autorizacion del Gobierno, y pide á las Córtes se dignen dictar alguna resolucion benéfica, puesto que la legalidad de dicho Banco se funda en el decreto de 17 de Setiembre de 1869 y en el Código de comercio.

Núm. 212. Los comerciantes y navieros de Barcelona acuden á las Córtes en solicitud de que se anule la concesion hecha á la *Compañía comanditaria de los almacenes generales de depósitos de Barcelona* para ejecutar las obras del puerto en el plazo de *tres años*, por haber terminado éste con exceso con gravísimos perjuicios para todos desde el 23 de Diciembre de 1867 que se expidió por el Ministerio de Fomento la Real órden de concesion.

Núm. 213. El Ayuntamiento de Vegalatrave, en la provincia de Zamora, solicita la condonacion de la multa

de 145 pesetas 32 céntimos que le ha sido impuesta á consecuencia de un expediente formado por el visitador del timbre.

Núm. 214. Don Agustin Serrés presenta á las Córtes copia de varios documentos relativos á su gestion contra la empresa del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, á fin de que se sirvan acordar lo conveniente.»

---

El Sr. PEREZ SANMILLAN: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): ¿Con qué objeto pide S. S. la palabra?

El Sr. PEREZ SANMILLAN: Para rogar á la Mesa que no habiendo remitido el Sr. Ministro de Hacienda los expedientes que yo reclamé referentes á los ferro-carriles de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla, no ponga á la órden del dia la discusion del dictámen concediendo próroga para la conclusion de las obras á las empresas de dichos ferro-carriles.

El Sr. HURTADO: Pido la palabra, como presidente de la comision.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. HURTADO: Aludido por el Sr. Perez Sanmillan, debo decir muy pocas palabras.

La ilustracion y rectitud del Sr. Presidente es una garantía de que el dictámen que he tenido la honra de firmar con mis compañeros, se discutirá sin que pueda diferirse más tiempo que el que el Reglamento permite. Seria completamente ineficaz todo proyecto de ley si fuera permitido á un Sr. Diputado, con pretesto de pedir documentos para ilustrar la cuestion, reclamar expedientes que nada absolutamente tienen que ver con el dictámen presentado; serian completamente ineficaces todos los dictámenes si se pudiera diferir su discucion de una manera indeterminada.

El Sr. PEREZ SANMILLAN: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. PEREZ SANMILLAN: No es el Diputado que habla el que viene á interrumpir aquí el curso de la discusion de un proyecto de ley sobre el cual haya dado dictámen una comision. El Diputado que habla ha creido que debe intervenir en esa discusion y exponer al Congreso lo que con relacion á ferro-carriles existe, y para ilustrar al Congreso ha pedido, por conducto de la Mesa, que por el Ministerio de Fomento se remitieran dos expedientes que existen en la Direccion de obras públicas, y por el Ministerio de Hacienda otros dos que existen en la Direccion de aduanas. ¿Tengo yo la culpa de que el Sr. Ministro de Hacienda no haya remitido todavía esos dos expedientes que por conducto de la Mesa reclamé y que son necesarios para la ilustracion del asunto?

Cuando esos expedientes vengan al Congreso, yo prometo que no se retrasará ni un solo dia por mí la discusion de un proyecto.

Por lo tanto, vuelvo á rogar al Sr. Presidente que no ponga á discusion mañana el proyecto que he dicho, hasta tanto que no venga el expediente que tengo pedido.

El Sr. HURTADO: Yo nada tengo que rogar á la Mesa, porque fío en su rectitud.

Dos expedientes ha pedido el Sr. Perez Sanmillan; uno del Ministerio de Fomento, y otro del Ministerio de Hacienda. El del Ministerio de Fomento se ha remitido ya al Congreso, y está sobre la mesa; el del Ministerio de Hacienda aún no ha venido; pero no puede absolutamente ilustrar nada la cuestion, porque se refiere á pagos hechos á esos ferro-carriles por óden del Ministerio de Fomento.

El Sr. PEREZ SANMILAAN: Yo me he limitado á hacer un ruego á la Mesa, y si cree que está fuera de Reglamento, puede consultar al Congreso. Mientras, yo debo decir al señor presidente de la comision que el expediente más importante es el de la Direccion de aduanas, que aún no ha venido.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La Mesa, en uso de sus atribuciones, fijará en su tiempo el órden del dia para mañana.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Orden del dia para mañana: los asuntos que estaban señalados para hoy, y el dictámen sobre el proyecto de ley que acaba de leerse.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la organizacion y reemplazo del ejército.*

AL CONGRESO.

La comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército ha examinado detenidamente las bases presentadas al Congreso por el Gobierno de S. M. y está de acuerdo con las razones que expone el Sr. Ministro de la Guerra para demostrar que siendo este asunto de los más importantes que pueden someterse á la deliberacion de las Córtes, no tiene carácter político, pues á todos los partidos interesa igualmente la acertada solucion de los problemas que entraña.

Armonizar la equidad y la justicia en la distribucion del servicio militar con la ineludible y cada dia más imperiosa necesidad de sostener un buen ejército; tener sobre las armas en tiempo de paz solamente el número indispensable de soldados y reunir con prontitud en tiempo de guerra el mayor número posible; tal es el objeto del Gobierno al presentar este proyecto y el que anima á la comision á someterle á la aprobacion del Congreso con algunas modificaciones que considera convenientes y que ha aceptado el Sr. Ministro de la Guerra.

La primera de ellas tiende á que el ejército permanente se componga de todos los mozos que sean llamados cada año por tener la edad prefijada, los cuales despues de cuatro años pasarán á constituir la reserva. Por medio de esta variacion, sin alterar el principio de mantener sobre las armas únicamente el número de hombres que fijen las Córtes con arreglo al art. 88 de la Constitucion, se elevará considerablemente la fuerza del ejército permanente.

Consiste la segunda en no fijar la cifra del contingente anual, lo cual está más en armonía con el contenido del art. 1.º La mútua fiscalizacion subsistirá en los mismos términos, pues siendo los números más bajos los llamados al servicio activo, los interesados vigilarán los sorteos y los llamamientos.

Por la tercera se concede la sustitucion entre los parientes hasta el cuarto grado y por cambio de situacion entre activo y licencia ó reservas, con lo cual se permite que en las familias queden los indivíduos más útiles para sostenerlas y que sin ocasionar perjuicio alguno ni tampoco baja en el número total de soldados, puedan proporcionarse medios de sustitucion sin los inconvenientes que se han experimentado en el cumplimiento de las anteriores leyes.

La comision ha aceptado la talla de 1'540 metros; pero á fin de que los mozos que no la tengan á la edad prefijada en la ley no queden libres completamente de responsabilidad en el llamamiento, propone que los que alcancen la de 1'500 figuren inscritos en la reserva durante dos años, presentándose á los sorteos correspondientes á fin de que si por su desarrollo tienen la estatura prescrita, pasen á activo, donde servirán cuatro años, ingresando luego en la reserva, para la que se les abonará el tiempo anterior.

Con estas modificaciones y la cláusula de que para desempeñar ciertos cargos de la pública administracion sea indispensable el haber servido con buenas notas en el ejército, cree la comision que la ley que propone satisface las necesidades actuales, y plantea las saludables reformas introducidas en otras Naciones de Europa cuyo completo desarrollo ofreceria ahora en España obstáculos insuperables por la situacion anormal en que el país se encuentra.

Deseosa la comision del mayor acierto, está dispuesta á aceptar cuantas enmiendas puedan contribuir á

mejorar su pensamiento, y confiada en la benevolencia del Congreso, somete á su aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El servicio militar es obligatorio para todos los españoles desde la edad que marca esta ley.

Art. 2.° La duracion de este servicio será de ocho años entre el ejército permanente y la reserva, empezándose á contar desde el alta en un cuerpo el tiempo de servicio activo, y desde el ingreso en caja el plazo total obligatorio.

Art. 3.° El ejército de la Península se dividirá en permanente y reserva.

Art. 4.° Formarán el ejército permanente todos los jóvenes, que por reunir las condiciones que fija el artículo 12 sean declarados soldados, debiendo servir en él cuatro años.

Art. 5.° De la fuerza de que conste el ejército permanente, solo permanecerá sobre las armas la que fijen las Córtes anualmente, pasando los excedentes con licencia ilimitada á sus casas, sin goce de haber alguno, pero quedando siempre dispuestos á presentarse cuando sean llamados.

Art. 6.° Constituirán la reserva todos los individuos que hayan pertenecido cuatro años al ejército permanente, los cuales servirán otros cuatro en ella.

Art. 7.° Los indivíduos de la reserva tendrán asamblea anual en la estacion y por el tiempo que el Gobierno determine.

Art. 8.° Los indivíduos de la reserva podrán emprender dentro de la Península los viajes que á sus intereses convengan, sin más obligacion que la de participar con anticipacion su marcha y el punto de su nueva residencia para el caso extraordinario de ser llamados á las filas.

Art. 9.° Los soldados y clases de tropa á quienes corresponda pasar á la reserva podrán continuar en activo, si lo desean, siempre que reunan las circunstancias que fijen los reglamentos.

Art. 10. La reserva se pondrá sobre las armas por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, de que se dará cuenta á las Córtes.

Art. 11. En tiempo de guerra se podrá suspender el pase á la reserva de los indivíduos del ejército permanente hasta que las circunstancias lo consientan.

Art. 12. Para designar los mozos que han de ingresar en el servicio activo se efectuará anualmente en todos los pueblos de la Península é islas Baleares, el primer domingo del mes de Febrero, un sorteo entre todos los jóvenes que sin llegar á 21 años hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.° de Enero al 31 de Diciembre.

Como consecuencia de este sorteo y por órden correlativo de menor á mayor, segun el número que en suerte les haya cabido, ingresarán en el servicio activo los que sean necesarios, pasando los demás con licencia ilimitada á sus casas.

Art. 13. El contingente para los ejércitos de Ultramar se cubrirá: 1.° con voluntarios y 2.° por sorteo al ingresar en caja los mozos del contingente anual destinados al servicio activo, en la proporcion que las necesidades exijan. Estos indivíduos al cumplir cuatro ños de servicio, contados desde la fecha de su embarque, recibirán la licencia absoluta, dispensándoles del servicio en la reserva.

Art. 14. La estatura mínima para ingresar en el ejército permanente será de un metro 540 milímetros; los que sin tener esta talla tengan la de un metro 500 milímetros, serán alta en la reserva y tendrán el deber de presentarse los dos años siguientes del sorteo. Si en alguno de ellos han alcanzado la estatura de un metro 540 milímetros, entrarán en el ejército permanente, siéndoles de abono para extinguir su total empeño despues de servir en aquel los cuatro años marcados, el tiempo que figuraron en la reserva. Los que al segundo año no alcancen dicha estatura, obtendrán la licencia absoluta.

Art. 15. Para servir en el ejército en cualquiera clase solo podrán ser admitidos los españoles.

Art. 16. La sustitucion solo se permitirá entre parientes hasta el cuarto grado inclusive, y por cambio de situacion entre activo, licencia ilimitada ó reserva, cambiando recíprocamente de obligaciones y compromisos en cualesquiera de estos casos.

A los que corresponda por suerte ir á Ultramar, se permitirá la sustitucion con arreglo á instrucciones especiales que se dictarán por el Ministerio de la Guerra.

Art. 17. Se autoriza la redencion á metálico por 2.000 pesetas. Los redimidos quedan libres de responsabilidad, así en activo como en reserva.

Para utilizar el beneficio de la redencion es preciso que los que la pidan acrediten que siguen una carrera, profesion ú oficio.

Art. 18. El importe de la redencion ingresará en la caja del Consejo de redenciones y enganches militares, y se aplicará: primero, á obtener un número de enganchados y reenganchados que cubra las plazas de los redimidos; y segundo, á satisfacer los compromisos que actualmente tiene contraidos dicho Consejo, segun se prescribe en el art. 5.° de la ley de presupuestos para el año económico de 1876 á 1877.

Para cubrir las plazas de los redimidos se tomarán tambien en cuenta los enganchados y reenganchados sin premio.

Art. 19. Por el Ministerio de la Guerra se fijarán las condiciones con que han de ser admitidos los enganchados y reenganchados y la retribucion que deberán percibir, quedando por lo demás vigente el Real decreto de 27 de Abril de 1870.

Art. 20. El Consejo de redenciones rendirá anualmente cuenta al Ministro de la Guerra de las cantidades que haya percibido é invertido y de las obligaciones contraidas, y si hubiera remanente se invertirá en mejorar y adquirir material de guerra ó en otras atenciones preferentes del servicio militar.

El Ministro de la Guerra dará conocimiento á las Córtes de las cuentas que anualmente rinda el Consejo, y de la inversion que dé al remanente que resulte.

Art. 21. Las vacantes que resulten en los destinos que expresa la ley de 3 de Julio de 1876, se concederán á los licenciados del ejército, siempre que los que las soliciten hayan observado buena conducta durante el servicio y reunan las condiciones físicas y de capacidad necesarias al desempeño de los destinos.

Art. 22. El Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con los de Guerra y Marina, propondrá á las Córtes un proyecto de ley de reemplazos con el correspondiente cuadro de exenciones, é ínterin esto se verifica regirá para la ejecucion de la presente ley la de 30 de Enero de 1856 y aclaraciones posteriores.

Art. 23. La organizacion del ejército permanente y de la reserva, con sujecion á lo establecido en esta ley,

se dispondrá por Reales decretos acordados en Consejo de Ministros, oyéndose préviamente el parecer de la Junta consultiva de Guerra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo único. Los indivíduos que en la actualidad sirven en el ejército permanente, ingresarán en la reserva á medida que vayan cumpliendo su tiempo de servicio activo. Estos indivíduos solo servirán en la reserva el tiempo que les falte para completar su compromiso con arreglo á lo prescrito en la ley de 29 de Marzo de 1870.

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1876.=José Luis Riquelme, presidente.=Ricardo Alzugaray.=Antonio Cantero.=Ramon Soldevila.=Conde de Rascon.=Marcelo Azcárraga, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Enmienda del Sr. Fernandez de Cadórniga al párrafo segundo del art. 17 del dictámen sobre el proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército.*

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben piden al Congreso que el párrafo segundo del art. 17 del proyecto de ley relativo á la organizacion y reemplazo del ejército se redacte en los términos siguientes:

«Para utilizar el beneficio de la redencion, es preciso que los que la pidan acrediten que siguen *ó que han terminado* una carrera, profesion ú oficio.»

Palacio del Congreso 4 de Diciembre de 1876.=Gabriel Fernandez de Cadórniga.=Ignacio José Escobar.=Nicasio de Navascúes.=Juan Clavijo.=Cándido Martinez.=El Marqués de Muros.=El Marqués del Saltillo.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ ELDUAYEN, VICEPRESIDENTE.

### SESION DEL MARTES 5 DE DICIEMBRE DE 1876.

**SUMARIO.** Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se manda unir al expediente una instancia de la Sociedad Económica Matritense solicitando el derecho electoral para los sócios de las Sociedades Económicas.=Pasa á la comision de Incompatibilidades una comunicacion del Ministerio de Marina acerca del empleo conferido al capitan de fragata D. Antonio Vivar.=Quedan sobre la mesa varios documentos referentes á los ferro-carriles de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla.=Asimismo queda sobre la mesa el expediente mercantil de la compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona.=Pasan á las comisiones respectivas dos instancias del Ayuntamiento de Alcalá la Real sobre registro civil, y solicitando baja en los tipos de encabezamiento.=Dáse cuenta de una proposicion pidiendo la presentacion de un proyecto de ley para el arreglo del alto personal de la armada.=Discurso del Sr. Vivar en apoyo.=Se suspende la discusion, y el Sr. Ministro de Hacienda lee dos proyectos de ley, que pasan á las secciones, pidiendo por el primero un crédito de 300.000 pesetas para continuar las obras del alcázar de Toledo, y fijando por el segundo el destino ulterior de los bonos del Tesoro.=El Sr. Vivar continúa en el uso de la palabra.=Discurso del Sr. Ministro de Marina.=Rectificaciones de los Sres. Vivar y Ministro de Marina.=Alusion personal del Sr. Reina.=Discurso del Sr. Ministro de Marina.=Rectificacion del Sr. Reina.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Reina, Ministro de Marina y Vivar.=Pide la palabra el Sr. Clavijo para una alusion, y no se le concede.=La proposicion se retira.=ORDEN DEL DIA: Sin discusion queda aprobado el dictámen de bases para la legislacion de obras públicas.=Se lee, y acuerda su impresion, el dictámen relativo al ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.=Pasan á las comisiones respectivas dos exposiciones presentadas por el Sr. Reina.=El Congreso pasa á reunirse en secciones.=Orden del dia para mañana: los mismos asuntos señalados para hoy y el dictámen sobre garantía nacional para el empréstito de Cuba.=Se levanta la sesion á las cinco ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta anterior, quedó aprobada.

---

Se mandó pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley electoral de Diputados á Córtes una instancia de la Sociedad Económica Matritense, pidiendo se consigne en la misma que el título de sócio de las Sociedades Económicas de Amigos del País deberá ser conceptuado como capacidad para gozar del derecho electoral, bajo el concepto de elector y eligible.

---

Se mandó pasar á la comision de Incompatibilidades la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE MARINA.—Excmo. Sr.: Con fecha 20 de Noviembre pasado, se dijo por este Ministerio al jefe del personal del mismo lo que sigue:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro del ramo dice en Real órden de esta fecha al comandante general de la Habana lo que sigue:

Excmo. Sr.: De conformidad con el parecer emitido por la Junta superior consultiva de la armada acerca de los servicios prestados en la isla de Puerto-Rico por el comandante y tripulacion del vapor *Hernan Cortés*, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder el empleo de coronel de infantería de marina con sueldo y sin antigüedad, á su comandante capitan de fragata D. Antonio Vivar y Gazzino; la cruz de primera clase del Mérito naval con distintivo blanco al primer maquinista D. Ricardo Murphy; la de plata, con igual distintivo, al práctico de costas Jacobo Martinez, y que se dén las gracias en su Real nombre á todos los oficiales y tripulantes del citado vapor.

Es asimismo su soberana voluntad que V. E. remita una relacion de todos los que se hubieran distinguido ó contraido mérito que les haga merecedores de otra recompensa, durante el último año que el vapor mencionado prestó sus servicios en la ya citada isla de Puerto-Rico.

Y de la propia Real órden, comunicada por el refeferido Sr. Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1876.=El Ministro de Marina, Juan Antequera.=Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.»

---

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, los expedientes que se mencionan en la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: De órden del Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. los expedientes mercantiles de las sociedades de ferro-carriles de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla, por si fuera oportuno que los tenga presentes el Diputado D. Juan Perez Sanmillan, que ha reclamado los de construccion de los referidos ferro-carriles. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1876.=C. El Conde de Toreno.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

---

Tambien se acordó quedase sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, el expediente á que se refiere la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de Su Majestad (Q. D. G.), tengo el honor de remitir á V. EE. los expedientes de los ferro-carriles de Mérida á Sevilla y de Malpartida á Cáceres, que se sirven V. EE. reclamar en comunicacion de 2 del actual, por indicacion del Sr. Diputado D. Juan Perez Sanmillan. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1876.=José García Barzanallana.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

---

Se acordó quedara sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, el expediente á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: De órden del Rey (Q. D. G.) paso á manos de V. EE. el expediente mercantil de la compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, por si fuera oportuno que lo tenga presente el Diputado Sr. Perez Sanmillan, que ha reclamado el de construccion del referido ferro-carril.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1876.=C. El Conde de Toreno.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

---

Se acordó pasar á la comision respectiva una instancia del Ayuntamiento de Alcalá la Real, provincia de Jaen, en solicitud de que el registro civil corra á cargo de las Corporaciones municipales.

---

Igualmente se mandó pasar á la comision de Peticiones otra instancia del anterior Ayuntamiento, pidiendo se tomen en consideracion las razones que expone y que se haga una baja proporcionada en los tipos de encabezamiento, en relacion al descenso de tributacion.

---

Se leyó la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar la necesidad de que el Sr. Ministro de Marina presente un proyecto de ley para que se proceda á un definitivo arreglo en el alto personal de la armada con sujecion á las leyes vigentes; á la clasificacion del mismo personal, que reclaman abusos cometidos por disposiciones contrarias al espíritu de las citadas leyes, y en beneficio del Tesoro público, disminuyendo el crecido personal de la clase dicha que en la actualidad existe.

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1876.=Antonio Vivar.=Mariano Bayon del Valle.=Para autorizar la lectura, Pedro Collaso.=Para autorizar la lectura, Domingo Caramés.=Para autorizar la lectura, Ricardo Muñiz.=Para autorizar la lectura, Cándido Martinez.=Para autorizar la lectura, Francisco de Paula Rius y Taulet.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El Sr. Vivar tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, antes de entrar en el fondo de la proposicion que voy á sostener, debo hacer algunas aclaraciones importantes.

Yo no combato al Gobierno por ningun estilo, ni vengo aquí á hacerle la oposicion; antes al contrario, vengo á arrancar unas esquinas que perjudican muchísimo á las instituciones y al país. Tampoco vengo á combatir al Sr. Ministro de Marina; S. S. lleva muy poco tiempo en el Ministerio, y los males que trato de denunciar están en la organizacion de nuestra marina desde hace muchos años; por consiguiente, S. S. podrá ser envuelto en mis acusaciones como general de la armada, pero como individuo del Ministerio del Sr. Cánovas del Castillo yo no le combato, porque para ello tendria que combatir á todos los Ministros anteriores, y no es ese

mi propósito. Vengo aquí á levantar la bandera de justicia, igualdad y economías en el Ministerio de Marina; vengo aquí á procurar que la marina sea una verdad y que no se engañe más al país; vengo á combatir esa marina triunfante que no navega como no sea por la Castellana ó por el Reitro, y que, como dije el otro dia, está formada por indivíduos que vienen á Madrid de capitanes de fragata y llegan á la alta categoría de almirante sin haber vuelto á ver buques, departamentos, arsenales ni mares. Verdad es que al contestarme el Sr. Ministro dijo que tenian diez y ocho años de embarco; pero yo quisiera que S. S. me dijese si un almirante que tiene cuarenta años de servicio basta que tenga diez y ocho de embarque, habiendo pasado los veintidos restantes en la córte sin visitar siquiera las costas. Bien sabe S. S. que con solo cuatro años fuera de los barcos se huye uno como los toreros; porque la vida del mar es la más irresistible. Esta es mi mision, combatir esa marina triunfante que está perjudicando á la marina militante, la cual en estos momentos, en países lejanos y en mortíferos climas se halla sosteniendo con honor el glorioso pabellon de Castilla.

Señores, yo soy completamente desconocido en esta Cámara, en la que por una casualidad me encuentro; tuve ocasion de prestar cierto servicio á mi Pátria, y la provincia de Puerto-Rico me eligió representante de su distrito de Ponce, al que rindo desde este sitio un tributo de reconocimiento y gratitud. De manera que he venido aquí como hubiera ido á cumplir con mi deber en la cámara de un buque. Ya he dicho que no combato al Ministerio, antes al contrario, estaré á su lado como al de cualquier otro que dentro de la Constitucion vigente saliera de cualquiera de los lados de esta Cámara, lo cual no tiene nada de particular, porque yo no soy hombre político ni he militado nunca en ningun partido. Y ahora voy á expresar los motivos que han suscitado la cuestion que ahora me ocupa.

A los dos dias de tomar asiento en esta Cámara, pedí ciertos documentos al Sr. Ministro de Marina; pero S. S. no ha tenido por conveniente mandar más que uno; no sé por qué razon no habrá mandado los restantes, entre ellos la copia de una Real órden. Yo creo que las Reales órdenes deben ser públicas, que deben publicarse en la *Gaceta*, y por consiguiente, que no hay más remedio que mandarlas cuando un Diputado las pide; pero el Sr. Ministro de Marina opina de otro modo, y bajo el pretesto de que forma parte de un expediente, como si una copia formase parte integrante de un expediente, no ha creido conveniente acceder á mis deseos.

Posteriormente de haber pedido esos docmentos, sobre los cuales hubiera podido fijarse la atencion de la Cámara, para persuadirse de los desaciertos que se han cometido respecto de la marina, evitándome traer esta proposicion, hice un ruego al Sr. Ministro de Marina relativo á los asuntos de que pienso ocuparme mientras permanezca en esta Cámara, y en especial á la facultad de dar el retiro forzoso, de lo cual ha nacido el hecho de que los capitanes de fragata lleguen á ser almirantes sin salir de la córte. No me satisfizo la contestacion de S. S.; y como no me gusta navegar entre dos aguas, sino que me agrada irme á fondo ó sobrenadar, anuncié una interpelacion sobre estos asuntos, y hasta ahora no se me ha dicho nada acerca de ella, sin que yo sepa la causa de este silencio, lo cual no es extraño, pues por lo mismo que he pasado toda mi vida en el mar, no soy muy fuerte en las artes parlamentarias.

He dicho antes que era desconocido en esta Cámara, y por consiguiente, necesito hacer ver á los Sres. Diputados la garantía que yo puedo darles, de que tengo autoridad para poder discutir los asuntos que á la marina se refieren. Esta autoridad, que yo creo verdadera, la he adquirido por haber llegado á ser jefe de marina, con treinta años de servicios, veintisiete de embarco y catorce años de mando, tanto en los cargos propios de mi clase como en otros superiores; particularidad que no debe llamar la atencion de los Sres. Diputados, porque mientras los que han llegado á almirantes no salen de Madrid, los que estamos en el mar tenemos que hacer los servicios que corresponden á los que se encuentran en tierra. Así, pues, desde el gobierno general de Fernando Poó hasta el mando de una fragata blindada, he prestado todo género de servicios en la marina, y me parece que estoy autorizado para tratar de los asuntos que á ella se refieren. Yo me alegraré mucho que al Congreso le agrade mi manera de tratarlos.

Vuelvo á decir que no hago la oposicion al Sr. Ministro de Marina ni al Gobierno; que vengo á levantar aquí la bandera de la igualdad, de la justicia y de las economías en la marina; que quiero que el presupuesto de la misma sea una verdad; que quiero que el país y la Cámara conozcan esta cuestion; que deseo que desaparezca esa neblina que existe encima del antiguo palacio de Godoy; que vengo á combatir la marina que no navega, al mismo tiempo que á trabajar por la marina que está pendiente del telégrafo del Sr. Ministro para salir en el momento, sin réplica de ninguna clase, lo mismo á Fernando Póo que á Filipinas, que á las Indias, que á cualquiera otra parte, á derramar su sangre y á defender el glorioso pabellon de Castilla.

Y dicho esto, paso al objeto de la proposicion; señores, el cuerpo activo de generales de la armada consta de 35 almirantes; hay 21 destinos para esta clase, y por consiguiente, quedan excedentes 14. Pues bien; ¿creen los Sres. Diputados que todos los destinos de almirante están hoy cubiertos? Puede ser, pero no estoy seguro de ello. En todo cuanto voy á decir habrá de convenir el Sr. Ministro de Marina, porque no puede ménos de estar con la razon, porque no puede ménos de contribuir á regularizar la situacion de la verdadera marina; y así como en otro órden estamos reconstruyendo el país, es menester que en la marina suceda lo mismo; y hasta tal punto es esto necesario, que es imposible que continúe en el estado en que se encuentra. En este momento el apostadero de la Habana se halla sin almirante; lo propio sucede en el del Ferrol, que es muy importante; en el de Cartagena hay solo un almirante, y únicamente en el de Cádiz están los correspondientes á la plantilla.

Estos son los verdaderos destinos de mar, y ya ven los Sres. Diputados cómo están cubiertos; en cuanto á los destinos de la córte, no hay que decir, que todos están ocupados; no falta que cubrir ninguno. Los destinos de mar, esos donde se emplean las cantidades consignadas en el presupuesto con cargo al material, y que deben tener á su frente un jefe, están sirviéndose interinamente por los que estamos siempre en los barcos.

Voy á hacer una curiosa comparacion con datos auténticos, y aquí tengo los estados generales de la armada, que los Sres. Diputados podrán confrontar si gustan. En el año 51 teníamos 14 almirantes en la escala activa, y hoy tenemos 35. ¿Creen los Sres. Diputados que ha habido que llegar á este número porque

se hayan aumentado los departamentos, los apostaderos, los arsenales ó las escuadras? Nada de eso; no se ha aumentado nada absolutamente; y, por el contrario, me veo precisado á hacer una declaracion bien lastimosa. El año 51, señores, teníamos más buques que el año 76; lo más que hemos hecho ha sido sustituir buque con buque.

Yo desearia que el Sr. Ministro de Hacienda se sirviera remitir á la Cámara una nota comprensiva de todo lo que se ha dado á la marina por el concepto de presupuesto extraordinario, créditos supletorios para el material y demás gastos, y al Sr. Ministro de Marina le suplico tambien nos diga los buques de combate que tenemos hoy. Yo temblé dias pasados al oir decir al señor Castelar que podíamos vernos envueltos en una guerra con motivo de la cuestion de Oriente; yo temblé tambien al oir decir al Sr. Ministro de Estado que hace año y medio estuvimos á pique de tener una guerra con los Estados-Unidos, y temblé como temblaria un general que al revistar sus tropas se encontrase con que no tenian fusiles ni municiones.

Lo que ahora voy á decir es sumamente curioso, y deseo que se fijen bien los Sres. Diputados. ¿Cree el Congreso que en la marina hay contraalmirantes ó mariscales de campo? Pues no hay tal cosa; todos son vicealmirantes, porque por una série de disposiciones y de arreglos hechos en el Ministerio de Marina, los contraalmirantes al servir dos años en un destino, cuatro meses aquí y cuatro allí, etc., cobran el sueldo de vicealmirantes ó tenientes generales.

Si estas disposiciones se hubieran dictado para la marina militar, para la marina que trabaja, ménos mal, pero es sumamente doloroso que se hayan dictado para los que están disfrutando en el hogar doméstico de las delicias de la córte y se hallan empleados en sociedades de crédito. (*Risas.*) Siento mucho que el Sr. Ministro de Marina se ria. (*El Sr. Ministro de Marina*: No he oido á S. S., y me rio al ver reir á los demás). Pues no es cosa de risa.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Diríjase su señoría al Congreso.

El Sr. VIVAR: Yo estoy en el deber, Sres. Diputados, de hacerme cargo de todo aquello que viene en perjuicio de las instituciones y de los verdaderos intereses de la Pátria; por consiguiente, claro está que debo decir que reina una gran desunion en esa cabeza superior de la marina. Esa desunion es muy grande; y si el Sr. Ministro de Marina lo niega, yo leeré un documento que sin duda impresionará á la Cámara y al país, porque pediré que se publique en el *Diario de Sesiones*.

¿Saben los Sres. Diputados por qué se encuentran vacantes esos importantes destinos de arsenales, y particularmente el del Ferrol, puesto que desde que dejó la cartera del Ministerio de Marina el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no ha ido allí un almirante, y se está sirviendo ese cargo por un capitan de navío de primera clase? Pues es muy natural. Si á un contraalmirante que se encuentra en Madrid disfrutando el sueldo de teniente general se le dá el destino de comandante del arsenal del Ferrol, cargo que necesita en el que lo ha de desempeñar dotes de mando, que sea un verdadero marino, no de la marina triunfante, sino de la marina que trabaja, se le obliga á dejar su casa para ir al Ferrol y contraer responsabilidades; ¿saben los señores Diputados por cuánto? por una peseta y un perro grande diariamente, y por eso nadie quiere ir y el Sr. Ministro de Marina no cubre esos destinos, porque yo no puedo creer que habiendo 14 almirantes sin destinar, procedentes de la restauracion, no tenga el Sr. Ministro de Marina confianza en ellos. ¿Es que son acaso inútiles y que no sirven para desempeñar esos destinos? Es necesario que el Sr. Ministro de Marina lo diga esta tarde: si cree que son inútiles, que lo diga con valor, con energía y que los separe.

Yo, señores, no quiero que suceda en mi país lo que ha pasado durante dos mandos importantes, y trabajaré mientras esté en este sitio todo cuanto pueda para que no suceda. Tuvimos una guerra importante en el Pacífico, y cuando Madrid estaba lleno de almirantes, recayó el mando de la escuadra en un oficial de la clase de brigadieres, pero que era capitan de fragata en el dia anterior. Compañero mio fué, no compañero de los que debieron estar en su lugar. Tampoco puedo consentir que llegue el caso de que los carlistas se apoderen de la ria de Bilbao, de Portugalete, y tuviera que rendirse el valiente batallon de cazadores de Segorbe, para que la marina pensara en mandar á la escuadra del Cantábrico á un jefe de graduacion, como era el Sr. Sanchez Barcáiztegui, á cuidar de la costa cantábrica, viniendo una bala enemiga á concluir con la existencia de tan bravo jefe, por cuya razon fué á relevarlo un almirante.

No sucede esto en las comandancias de los apostaderos de la Habana y de Filipinas, que está vacante la primera por rencillas y porque hay muchos que quieren ir á sentarse en esa poltrona. Todo esto, señores, se remedia cumpliendo la ley vigente; pero las leyes que se hacen en este recinto, los acuerdos del Consejo de Ministros, los informes y pareceres ó dictámenes del Consejo de Estado, al llegar al Ministerio de Marina son letra muerta, porque el Ministerio de Marina es un Estado dentro del Estado de la Nacion.

Es preciso que la ley vigente se cumpla en todas sus partes en lo relativo al servicio y retiros forzosos; y debo añadir que esa ley viene desde 1868, y que no hay más remedio que cumplirla mientras no se haga otra, porque si no sucederá que cuando se haga otra tampoco se cumplirá. Hagamos una clasificacion; sepamos quiénes son esos generales ó almirantes que no reunen las condiciones necesarias para que les entreguemos nuestra escuadra y nuestra bandera; y entiendan bien los Sres. Diputados lo que quiere decir escuadra. Escuadra es una porcion de territorio que lanzamos por los mares, y en el cual va envuelto todo el honor de la Nacion; porque lo mismo dá que se nos arrebate un buque como que vengan á apoderarse de las provincias de Cataluña.

Digo, pues, que se debe cumplir la ley vigente haciendo una clasificacion, reduciendo el número de generales al que habia en el año 51, porque no habiéndose aumentado ni los departamentos, ni los arsenales, ni las escuadras, ni los apostaderos, ni las estaciones, no hay razon ni puede haber necesidad de tener el número de 21 generales de plantilla. Esto no hace más que gravar grandemente el presupuesto y despues crear ambiciones, como se han creado, hasta el punto de que todo el mundo quiere llegar á ser almirante, porque habiendo la facilidad de ser almirante de la escuadra del Retiro, se cree muy sencillo conseguir lo demás; ahora, eso de ir á los buques, es otra cosa.

De este modo se comprenderia que el límite de la carrera sea capitan de navío de primera clase, y que para llegar á almirante se necesite tener condiciones de tal, porque no se puede ser almirante por tener un simple nombramiento; es menester tener muchos años de servicio, de embarque, de mar particularmente; y cuidado

que hay muchos que aparece que están embarcados y no lo están, porque tienen á su cargo los buques de la Carraca y se pasan tres años allí donde el agua ni siquiera se riza. Es verdad que estos destinos se dan á los de la empresa, es decir, á los de la familia feliz; para ellos se crean destinos y sueldos y se les dá empleos por alto, con perjuicio de los que verdaderamente navegan y están en el mar. Si los Sres. Diputados han leido *La Correspondencia* de ayer, habrán visto que decia que en la clase de capitanes de fragata habia muchas defunciones este año; así es la verdad; pero eso consiste en la vida que llevan en el mar; ninguno de los que están en esta córte tienen esa desgracia.

Así es que el Sr. Ministro de Marina se ha visto en la necesidad, y yo se lo aplaudo, de hacer cuanto ha podido para aliviar la suerte de la desgraciada familia de un pobre capitan de fragata que ha muerto hace dos dias, y sin duda alguna de resultas de haber estado mandando dos años el monitor *Puigcerdá*, cuyo buque los que viven en él están siempre bajo el agua, porque es un buque muy insalubre, muy húmedo, y sin duda habrá sido causa de la enfermedad que le ha llevado á la tumba. Yo doy gracias al Sr. Ministro de Marina en nombre de todos los compañeros de la marina militar porque ha hecho lo que ha podido por la viuda y sus cuatro hijos, á los cuales no les queda más amparo que la pension de 12 duros mal pagados.

El señor general Reina pidió hace dias dos documentos. Yo habia pedido uno de ellos, que era copia de la Real órden sobre fusion del cuerpo de artillería de marina con el general de la armada. El Sr. Ministro de Marina dice que no es posible mandar copia de esa Real órden; ya dije antes que no lo comprendia; y aunque sé perfectamente bien que el Sr. Ministro está arrepentidísimo de haber firmado esa Real órden que sus amigos y consejeros le pusieron á la firma, y que piensa dejar dormir ese asunto en el Ministerio... (*El Sr. Reina*: Pido la palabra para una alusion personal), es lo cierto que ha llevado á tal punto la intranquilidad en la marina, que recibo continuamente cartas desde generales hasta de los últimos oficiales de la armada, diciéndome que haga todo cuanto sea posible por que desaparezca ese órden de cosas, porque la efervescencia que reina en los departamentos y en los buques es grande; y no está reducida solamente á la Península, porque tengo aquí cartas que demuestran que está lo mismo el apostadero de la Habana; y traigo aquí, por si la Cámara quiere enterarse de ello, lo que dicen el comandante general del apostadero de la Habana y el comandante general del arsenal de Cádiz.

Como no quiero, señores, por ningun estilo que se repitan actos como los pasados, que todos deploramos y que hemos visto desgraciadamente al estado que han dejado reducido nuestro país, es menester que el señor Ministro de Marina trate de evitar á todo trance el estado de alarma en que se encuentra la marina á causa del camino que inconscientemente sigue S. S., guiado por personas que le rodean. (*El Sr. Ministro de Marina*: ¿Qué camino?) El de que se repitan los deplorables hechos que creo que S. S., como toda la Cámara, deplorarán, ocurridos el año 1868; hácia ese camino vamos corriendo. (*El Sr. Ministro de Marina*: Yo ni entonces ni ahora.) No es S. S. Si S. S. lo hace inconscientemente...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Ruego á V. S. que se dirija al Congreso y no entable diálogos con el Sr. Ministro de Marina.

El Sr. VIVAR: Señor Presidente, me preguntó el Sr. Ministro de Marina y yo le contestaba. Otra vez, si no le contesto, será atendiendo á las indicaciones de S. S.

Es menester, señores, que las disposiciones y las órdenes salgan verdaderamente del Ministerio de Marina, porque yo oigo hablar de cierto almirantazgo nocturno, cuyas órdenes se dán y practican al dia siguiente en el Ministerio de Marina; y como yo quiero que la marina sea nacional y no de Don Fulano ó de Don Zutano, es menester que el Sr. Ministro se desprenda, si es posible, aunque no sea más que en bien de la marina y de la Pátria, de ciertas amistades que le perjudican á él, al Gobierno y á la Nacion.

He dicho que no basta que el Ministerio de Marina deje dormir el asunto de la fusion del cuerpo de artillería de marina con el general de la armada; es menester que si S. S. reconoce que dió ese paso incitado por otras personas, y el cual ha llevado la perturbacion á la marina y á otras fuerzas, es menester que lo deshaga y tenga el valor de decir: me equivoqué; porque iniciándolo en esta Cámara, estoy seguro de que mañana variará el modo de ser de los buques y de los departamentos.

El otro asunto es que habló el señor general Reina de una Real órden dada por el Ministerio de Marina y comunicada al de la Guerra, declarando oficiales generales á los brigadieres. Señores, yo no sé mucho de las relaciones que existen entre el Poder legislativo y el Poder ejecutivo; pero á mi corto juicio, no comprendo cómo presentándose en la otra Cámara un proyecto en el cual se declaran oficiales generales á los brigadieres, proyecto que no se ha discutido ni aprobado por consiguiente, ni ménos está en esta Cámara, cómo puede en el ínterin el Sr. Ministro de Marina declararlos por sí y ante sí. ¿Qué sucederá si la otra Cámara no los declara? ¿Qué sucederá si viene aquí y no los declaramos nosotros? Repito que yo no entiendo de esto, y por consiguiente, lo dejo á la consideracion de los señores Diputados.

Como mi objeto es demostrar la mala direccion de la marina, lo poco que se atiende, señores, por el país y los graves perjuicios que trae para la gloriosa bandera amarilla y encarnada que tantos años hace tengo sobre mi cabeza, y á la cual saludo dos veces al dia por ordenanza con mucho gusto, voy á referir un hecho grave del cual fuí parte, y del que no puedo decir más que aquello hasta donde yo llegué. El Sr. Ministro de Marina, al cual pedí el documento, podrá decirnos el resultado.

Hace año y medio el Gobierno de S. M. pensaba relevar la fragata *Berenguela*, que se encontraba en el apostadero de Filipinas. Contaba para ello con la fragata *Blanca* que, surta en el arsenal del Ferrol, la consideraba el Gobierno completamente lista, puesto que llevaba dos años en dicha situacion. Se dá órden, empieza á armarse el buque, pero las exigencias de la guerra y las condiciones de la costa cantábrica hicieron que tuviera que ir á Santander. Fíjense bien los Sres. Diputados: la fragata debia ir á Filipinas, y en ménos de veinticuatro horas de viaje el buque está imposibilitado de prestar servicio. Dejo á la consideracion del Congreso lo que habria sucedido si ese buque hubiese salido á perseguir á un enemigo, y á las veinticuatro horas se hubiera inutilizado. ¡Qué ridículo no habria caido sobre la marina y sobre el país si hubiese habido una necesidad perentoria y precisa de usar ese buque! ¿Qué sucederia si mañana, saliendo una brigada con las tres clases de fuerzas de que se compone, dependiera el éxito de la ac-

cion de la artillería, y la artillería no tuviese ni municiones ni pólvora?

Cuando el Gobierno tuvo noticia de ese hecho, mandó que se formase una sumaria, que instruyó el que tiene en este momento la honra de dirigirse al Congreso. Traté por todos los medios que á mi alcance estaban, y como los marinos que navegamos hacemos todas las cosas porque no descansamos, estamos al son del telégrafo, de conocer los motivos que ocasionaron aquel grave incidente.

No voy á leer todo el dictámen fiscal; leeré solo la última parte, porque es de gran importancia, como ahora verá la Cámara.

Esa sumaria la instruí, porque así me lo mandó el capitan general del departamento por órden del Gobierno de S. M.; y decia así el fiscal al concluir su dictámen:

«Con lo actuado, el Gobierno superior de la Nacion, que por disposicion suya se ha mandado instruir esta sumaria, tiene datos suficientes para conocer el objeto que se propuso. Y con el conocimiento exacto que tiene de las relaciones oficiales que median entre el jefe de un arsenal y la comandancia de ingenieros del mismo establecimiento, las cuales desconoce el fiscal, por más que en su sentir y teniendo en cuenta los mejores principios militares y administrativos, cree no puede ser otra que una sola y única direccion con poder omnímodo para conocer, saber y disponer todo cuanto ocurra en el establecimiento, podré apreciar en dónde se encuentra el mal que se trata de corregir, es de suma importancia y por desgracia frecuente.

Dicho elevado centro, con su alta sabiduría, determinará lo que juzgue más conveniente para que en lo sucesivo no se repitan casos de esta naturaleza, con perjuicio de los más altos intereses de la Pátria (aquí el fiscal, por su amor á las instituciones, á la Pátria y á la marina se extralimitaba algo y debia haber sufrido algun correctivo; pero no lo sufrió porque la causa se perdió y no sabemos dónde está), los grandes gastos que se ocasionan y el desprestigio de la institucion naval, cuyos servicios se aprecian bien ligeramente. Pudiendo, no obstante. V. E. llamar la atencion de la superioridad acerca de lo que sucede en las carenas de los buques, por costosísimas que sean, las cuales se ejecutan sin que se practique reconocimiento de las obras que necesitan, se formen presupuestos de ellas y se sepa de un modo real y verdadero el gasto que van á ocasionar, todo en desprestigio de una buena gestion administrativa.»

Esto decia el capitan de fragata á quien la casualidad deparó la formacion de esa sumaria.

La causa no he podido averiguar dónde se halla, por más que he tratado de indagarlo; he tenido que pedirla aquí como Diputado al Sr. Ministro de Marina á los dos dias de sentarme en estos escaños, y todavía no ha venido: la estarán arreglando. Basta con lo que he indicado para demostrar el poco celo del Ministerio de Marina; ¿pero qué se ha de esperar de marinos aparentes?

El Gobierno se alarmó en los primeros momentos, porque contaba con la fragata *Blanca*; al principio, telégramas, sumaria; despues... con el Retiro, con la Castellana, con las diversiones quedó todo olvidado.

Lo peor es cuando se obliga á los buques á continuar, y los infelices capitanes y oficiales tienen que sucumbir, como sucedió con el buque que se sepultó en el fondo del mar de China; ¡para que estas cosas se tomen á broma y á juego!

Todavía es más grave un caso igual, de la misma índole. El Gobierno de S. M. mandó relevar la fragata *Berenguela*, que se hallaba en mal estado en el apostadero de Filipinas con la fragata *Concepcion*. No saben los Sres. Diputados lo que cuesta el alistamiento de un buque y los trabajos que hay que hacer. Salió la fragata y llegó á Filipinas por el istmo de Suetz, y el comandante se presentó al Sr. Ministro de Marina, que entonces era comandante de aquel apostadero, y le dijo que el buque estaba en mal estado. La fragata tuvo que volverse por el Cabo; un buque armado diez ó doce meses y enormes gastos hechos para nada. Se formó sumaria, y tambien se ha perdido. La he pedido á la Mesa para que la pida al Ministerio de Marina, y todavía no sé nada de ella. Ya ven los Sres. Diputados que son graves estos dos casos que he citado.

Voy á hacer otra comparacion parecida á la que hice, con el personal activo cerca del Ministerio de Marina. Ya saben los Sres. Diputados que las necesidades de la marina no se han aumentado, que no tenemos ni más departamentos, ni más arsenales, ni más escuadras, y que los buques son ménos que el año 1851, porque no se ha hecho más que cambiar una fragata de vela por otra blindada y de hélice. Pues bien; el personal del Ministerio de Marina el año de 1851, si pasaba de 15, no llegaba á 20, y en el dia de hoy si no llega á 60 pasa de 50. Todo esto no trae más ventajas que tener á los amigos y paniaguados en el Ministerio y gravar el presupuesto, mientras que los que estamos en los buques tenemos siempre escasez de personal y tenemos que hacer el servicio doble; en fin, yo no sé decir más sino que hace año y medio llegué al puerto de la Habana, y lo primero que hice fué encargarme de una fragata blindada que correspondia mandar á otro oficial de mayor graduacion; despues pasé interinamente á desempeñar otro puesto, y luego otro, hasta que el digno general Sr. Duran y Lira, al cual tengo que tributarle todos los elogios que se merece, se separó de esas tradiciones, y sin afinidades ni amistades de ningun género encauzó todos los destinos y todos los asuntos de la marina por el verdadero órden de la legalidad y de la justicia, que es por lo que nosotros suspiramos hace bastantes años. Ya ven los Sres. Diputados qué desgraciada comparacion la del personal del Ministerio de Marina el año de 1851 con la del año de 1876, y todo en perjuicio del Tesoro, creando ambiciones y haciendo que se forme esa marina triunfante que yo aquí combato y combatiré en todas partes.

Yo no sé por qué el Sr. Ministro de Marina en esta época de reconstruccion está encerrado en su silencio, porque no vemos ninguna disposicion que haga desaparecer las muchas y muy malas que desde cierta época nos rigen.

Ya dije que los acuerdos del Consejo de Ministros al llegar al Ministerio de Marina no se llevan á efecto; y para probarlo, ahí está el decreto dado por el de la Guerra creando el depósito de Avila para los carlistas, ¿Es que S. S. cree que son de peor condicion los de marina que los de guerra para no hacerse efectivo ese decreto?

Ya lo he dicho; se hacen aquí las leyes, y lo mismo éstas que los acuerdos del Consejo de Ministros, y que los dictámenes del Consejo de Estado, van al Ministerio de Marina y allí no se hace caso de nada, porque aquel es un Estado que se gobierna por sí solo, y esto debe evitarse, porque ese Estado se ha venido á formar dentro de la Nacion por la plétora de personas

que han ido al Ministerio de que me ocupo. Así tenemos un Consejo Supremo de Marina que podia desaparecer, y unirlo al Consejo de la Guerra para uniformar la parte militar de ambos Ministerios, porque teniendo, como tenemos además, una Junta consultiva, esa seria la que entendiese en la parte técnica, en la parte facultativa. Sin embargo, no se hace esto porque es necesario que haya un Consejo Supremo de la Marina, una Junta consultiva y luego el Ministro, para oponerse todos á lo que manda esta Cámara y á lo que acuerda el Consejo de Ministros. Los pareceres, los dictámenes del Consejo de Estado se aplican cuando conviene, y cuando no conviene, no se aplican.

Yo creo, señores, que no debo recargar más el cuadro que he hecho sobre el mal estado en que se encuentra la direccion de la marina militar; pero sí diré que se crean destinos para los amigos, que á los buques se les varía de apostadero, y se les varía tambien de sitio para los amigos. Y cuidado, Sres. Diputados, con lo que cuesta la variacion de buques, pues al moverse un buque el oro se va por la chimenea convertido en humo Hay buque que gasta 100 toneladas diarias de carbon, y á veces cuesta cada tonelada á 22 duros: á éste precio la he pagado yo en Filipinas. Y esto sin contar con otros gastos que naturalmente tiene todo buque armado.

Por consiguiente, quiero una marina verdad, y para esto quiero que no se engañe el país; quiero que la Cámara conozca bien los gastos, que los sepa el país, que desaparezcan esas tinieblas del Ministerio de Marina, y eso no sucederá mientras no se aplique la ley vigente, porque no hay más remedio que cumplirla hasta que haya otra, mientras no se haga una clasificacion general y se elimine á los que no tengan las condiciones necesarias para ser almirantes, para guardar la honra de la bandera, la honra de la Pátria.

Figúrense los Sres. Diputados que, por ejemplo, llegue al puerto de Santander un comandante mandando una de nuestras mejores fragatas blindadas, y ese comandante, que tiene que ser de más categoría que yo, y por consiguiente tendrá más de treinta años de servicio, se encuentra con un comandante de marina que no ha conocido los buques, á pesar de tener la faja de brigadier, que no sabe lo que es un portalon, que no se atreve á entrar en los buques ni á visitar una triste lancha, y cuando hay que darle instrucciones terminantes, lo que se hace es dejarle entre dos aguas y decir: ahí se las arregle Vd.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Se suspende por un momento esta discusion para que el señer Ministro de Hacienda pueda dar lectura á dos proyectos de ley.»

---

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda, y leyó el siguiente decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que con arreglo á lo que dispone el artículo 40 de la ley de 25 de Junio de 1870, presente á las Córtes un proyecto de ley de concesion de un crédito extraordinario de 300.000 pesetas á la seccion cuarta de obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto ordinario de gastos correspondiente al actual año económico.

Dado en Palacio á 30 de Noviembre de 1876.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.»

Es copia del decreto original que queda archivado en este Ministerio. Madrid 5 de Diciembre de 1876.=El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 139, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

---

Acto seguido leyó dicho Sr. Ministro el siguiente decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Córtes un proyecto de ley determinando el destino ulterior de los bonos del Tesoro á que se refiere la base sétima del art. 1.° de la ley de 3 de Junio último.

Dado en Palacio á 1.° de Diciembre de 1876.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.»

Es copia del decreto orignal que queda archivado en este Ministerio. Madrid 5 de Diciembre de 1876.=El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.»

(*Véase el* Apéndice segundo *á este Diario.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision .

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Vivar sigue en el uso de la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, si no recuerdo mal, hablaba del lance crítico en que se encuentran los comandantes de los buques cuando llegan á nuestros puertos y se ponen á las órdenes de la marina aparente. Yo ruego al Sr. Ministro que se varíe el uniforme de la marina aparente, á fin de que se distinga de la marina verdadera, porque el representar las personas lo que no son, trae gravísimos males. Como he dicho anteriormente, la vida del mar es malísima, y solamente encontrándose en ella la generalidad á los 14 ó 15 años, y saliendo despues de los 22 sin haber visto la tierra se pueden aclimatar y tomarle cariño á esa vida; pero siempre que estamos en el mar deseamos venirnos á tierra, y este deseo se aumenta al ver la facilidad con que otros oficiales que vienen á tierra hacen la misma carrera, y de aquí resulta que todos quieran seguir ese camino. Si supiesen que en tierra no habian de hacer la misma carrera que en el mar, yo aseguro al Sr. Ministro que no pasaria eso.

Es indudable que no resultaria esto si se variase el uniforme de la marina aparente para quedarnos con la marina verdadera; si el teniente de navío, por ejemplo, que se retira á la reserva fuese toda su vida teniente de navío, y no pudiera hacerse capitan de fragata al que no sabe mandar una fragata, ni brigadier al que no sabe mandar una division, ni jefe de escuadra al que no sabe mandar una escuadra.

Siguiendo el sistema de las comparaciones, si se comparase, Sres. Diputados, la marina de Madrid con la de los departamentos, se creeria que Madrid estaba ro-

deado de agua por todos lados por el número de marinos que aquí reside. Así es que para que haya tanto personal se necesita crear, por ejemplo, Juntas de construcciones, cuando no sé cuantos años hace que no se construye nada; pero siendo este punto, como el que se refiere al servicio de cuerpos y su organizacion y administracion, sobre el que me propongo promover un gran debate, lo dejaré para cuando llegue ese caso.

Señores, es tan difícil desempeñar destinos en la mar, que desde el año 68 he desempeñado tres ó cuatro importantes, y de todos ellos he salido violentamente.

Otra cosa hay muy notable. ¿Querrán creer los señores Diputados que los empleados en el Ministerio de Marina, además de ser capitanes de navío son jefes de Administracion de primera y segunda clase? Esto es como si en el Ministerio de Gracia y Justicia, por ejemplo, fueran á la vez Obispos y canónigos.

Voy á terminar; pero antes quiero dar á conocer á los Sres. Diputados que hace año y medio, cuando no podia imaginar siquiera entrar en este recinto, al que ya he dicho que he venido por casualidad y con el mismo propósito y deseo que cuando mando un buque, de cumplir con mi deber; hace año y medio, digo, encontrándome en el departamento del Ferrol, se dió el santo y seña para soliviantar la marina, y ese santo y seña fué que se decia en altas regiones que la marina fuese *poca y mal pagada*, como antiguamente habia dicho un Monarca. Esto produjo cierto barullo. Al mismo tiempo decia un periódico que se trataba de uno de esos negocios que suelen por desgracia hacerse en este país, y era que la marina mercante auxiliase á la de guerra. Yo, indignado, escribí á un hombre público que se sienta en esta Cámara, y le mandé un artículo para que le publicase en un periódico, en que decia lo que va oir el Congreso, lo cual dará á conocer que todo cuanto dejo indicado hoy, hace algun tiempo lo tenia estudiado.

«Si el Gobierno y el jefe superior de la marina no acudiese á tiempo con fuerzas á la ria de Bilbao, y se pensase en ello formalmente poco antes de la rendicion de Portugalete y los otros destacamentos, no es culpa de los valerosos y entendidos marinos, que luchando doblemente con cascos viejos y averiados, con los elementos y con el enemigo, hicieron cuanto de su parte estuvo en el cumplimiento de sus deberes.

»Si el jefe carlista Patero introdujo el temor en el centro superior de la marina, y éste no tuvo el conocimiento suficiente y el valor necesario para ordenar á todo trance, dando los necesarios recursos la entrada en la ria de Bilbao, forzándola, culpa no es de los marinos que la anclaban, pero que no podian echarse sobre sí esa responsabilidad.»

Efectivamente, dos ó tres goletas mandadas por tenientes de navío quisieron salvar el batallon de cazadores de Segorbe, y no podian, porque necesitaban órde de un jefe superior.

«Los que conocen cómo salen los buques de los arsenales y departamentos, faltos de recursos, sin instruccion y apresuradamente, comprenden el estado angustioso de sus comandantes para arreglar é instruir sus buques en el mismo campo de operacianos. Muy largo y enojoso es expresar la situacion de un comandante de buque; pero se comprenderá bien, al saberse lo ocurrido con el apresamiento del *Derhownd*, el atropello al comandante general de la escuadra y á las leyes de la marina, disponiendo por sí y ante sí el Ministro la formacion de causa al comandante de la goleta *Africa*. ¿Qué criterio pueden tener los comandantes de buques para el mejor acierto y no titubear en sus importantes resoluciones? Sin riesgo de equivocarnos podemos decir, que llamado á la barra un comandante de buque de los que operan en el Cantábrico, difícilmente podria explicarnos las instrucciones que tiene para vigilar la costa y evitar los alijos, pues sabemos que se ordena que á tales y tales buques no se les interrumpa en su marcha, y posible es sean los que llevan contrabando.

»Qué culpa tienen los trabajados y valerosos marinos de que los buques sean viejos, de poca marcha y mal artillados? ¿Qué culpa tienen de que los arsenales estén exhaustos, los contratistas se coman al país por los efectos que facilitan á la marina, y que los haberes estén con cinco meses de atrasos?

»Sépase de una vez que el mal de la marina está en el centro directivo y en esa maléfica influencia de ciertos hombres, marinos por cierto, que abandonaron las costas y mezclan los asuntos de marina en cuestiones políticas y de provecho suyo, haciendo, aunque por distintos caminos, coro con los que opinan que respecto á marina se necesita *poca y mal pagada*.»

Creo haber explicado perfectamonte bien el objeto de la proposicion, que es que puesto que estamos en época de reconstruccion, entremos tambien á reconstruir la marina, que bien lo necesita, y lo necesita el país. He dicho que se puede reducir el Estado Mayor general de la armada al número que habia en 1851; que el límite de la carrera debia ser el de capitan de navío, y los almirantes, si tenian condiciones, serian para el mando, y si no habia escuadras, que no hubiese almirantes.

Creo haber llevado el convencimiento á la Cámara de que hay marina triunfante que perjudica á la marina militar, y de consiguiente que debe desaparecer, porque desapareciendo esa marina triunfante, sucederá que la militar tendrá tiempo para descansar, y no sucederá lo que anoche dice *La Correspondencia* respecto á defunciones.

He dicho que yo no hago oposicion al Gobierno; antes, por el contrario, estoy de acuerdo con el actual Gobierno y con cualquier Gobierno que trate de consolidar en el país el órden, la ventura y la tranquilidad. Yo deseo que el Gobierno se penetre bien de cuanto he dicho, lo mismo que el Sr. Ministro de Marina, y todos unidos traten de regenerar la marina, que, por lo que he dicho, comprenderá la Cámara no es posible en el estado en que se halla, por lo que no tengo más que decir sino que si amais el país y las instituciones, Sres. Diputados, tomeis en cuenta la proposicion que he tenido la honra de sostener.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de MARINA (Antequera): La Cámara habrá comprendido, por la forma de proposicion con que ha empezado este incidente, que el Gobierno ha hecho cuanto ha podido por evitar que llegara este caso, precisamente porque la manera con que su autor lo inició indicaba ya su inconveniencia.

El Sr. Vivar, al apoyar su proposicion, ha hablado del Estado Mayor de la armada, y ha hablado de tantas cosas, que realmente yo no las recuerdo todas en este momento.

Al hablar del personal de marina, en lo que más se ha fijado S. S. es en la clase de almirantes; ha dicho que esta clase es numerosísima, que se ha aumentado sin aumentar los buques. Realmente se ha aumentado sin aumentar los buques; pero esta cuestion del perso-

nal el Gobierno rehusó tratarla, porque precisamente hay un proyecto de ley en la otra Cámara, que debe venir á ésta. Por consiguiente, el Gobierno queria evitar el que se tratara esta cuestion en las dos Cámaras al mismo tiempo, lo cual está tambien prohibido por la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.

El Sr. Vivar, sin embargo, ha traido la cuestion con su proposicion; ha hablado de los almirantes como le ha parecido, y yo me levanto á protestar en contra de sus aseveraciones. No hay nada exacto en lo que ha dicho el Sr. Vivar. He dicho el otro dia que los almirantes, cuando ménos, habian navegado diez y ocho años: precisamente en Inglaterra, que es una Nacion esencialmente marítima, no se exige más, y seria ridículo que nosotros exigiéramos más en España. Es claro que los servicios más importantes de la marina son los que se prestan sobre el mar; pero eso no impide que puedan prestarse muy interesantes tambien en estos centros para la resolucion de los asuntos del ramo.

El Sr. Vivar nos ha hablado mucho de los almirantes, y me ha hecho recordar que S. S. ha sido arrestado, suspendido del mando de un buque, encausado y juzgado en consejo de guerra por varios almirantes. Ahora bien, Sres. Diputados; ¿cómo S. S. ha de ser juez, con qué autoridad ha de venir á juzgar á sus jueces de ayer y á sus jefes de siempre? Señores, yo no he de hablar de las consecuencias que se deducen de este hecho, porque es tan elocuente que lo dejo enteramente al juicio de la Cámara y del país; del país, que cree que despues de las convulsiones por que ha pasado, ni los sacrificios de los contribuyentes, ni la habilidad de los hacendistas, ni el talento de los hombres de Estado le han de llevar á salvamento sin la base sólida de la disciplina militar, cimiento que necesita el edificio de la disciplina social y que viene á ser como los pulmones de todo país civilizado. (*Bien*).

Vuelvo, señores, al discurso del Sr. Vivar, quien al referirse al personal ha dicho que habia un personal inmenso de marina en este centro. Precisamente este personal ha disminuido desde que yo me siento en este banco; no ha disminuido notablemente, porque eso no podia ser; pero algo ha disminuido, y sobre ese punto tambien está en estudio un arreglo.

El Sr. Vivar nos ha hablado de contraalmirantes que tienen sueldos de vicealmirantes por haber desempeñado destinos de la clase superior, que es una regla comun á la clase de generales en España; pero no nos ha dicho que hay contraalmirantes que no cobran más que el sueldo de brigadier, porque en la marina hay un número determinado de plazas en cada clase, y no se pasa nunca de ese número para el cobro de los haberes.

Nos ha dicho tambien que en el apostadero de la Habana se retiró el comandante general por enfermo, y que su plaza está todavía sin proveer por rencillas personales. Yo no tengo noticia de que esto sea así.

Ha hablado igualmente de ilegalidades que se cometen en el Ministerio de Marina, pero no ha citado ninguna de ellas. Yo desearia saber en qué ha faltado á la legalidad el Ministro que en este momento dirige su palabra al Congreso; desearia que S. S. lo dijera. Si su señoría se referia á ciertos artículos de una ley que no se han puesto en práctica nunca, yo lo único que le tengo que decir es que he llevado esa ley al Senado, para que con la modificacion que se acuerde y sea sancionada, pueda ponerse en práctica.

Ha hablado de que hay exceso de personal en la marina, y ha dicho que hay marinos que navegan y marinos que no navegan. Respecto de los almirantes, ya he dicho el tiempo que navegan; y respecto á las demás clases, S. S. puede esperar á que venga aquí el proyecto de ley que está presentado en el Senado para proponer lo que mejor le parezca. Respecto al personal que realmente no navega, ó sea el perteneciente á la escala de reserva, no hay más que el indispensable en un país de tanto litoral como el nuestro, y que por precision tiene que tener autoridades en las costas para el despacho de buques, los naufragios y demás asuntos que se relacionan con la marina; y tambien sobre esto podia S. S. esperar á que viniese el proyecto de ley, que será presentado al Senado tan luego como el título 1.° de la misma que está bajo su deliberacion pase á esta Cámara, y entonces podria hacer sus observaciones. Tan cierto es que no tenemos exceso de personal, que no llegan á 10 los que están sin destino.

Tambien ha dicho S. S. que se han creado destinos. Yo no he creado destinos para nadie; por consiguiente, no sé á qué se referia S. S. Repito que no llegan á 10 los que están en clase de pasivos sin destino; y cuidado, señores, que se trata de un personal que cubre un servicio como el de nuestras extensas costas.

Nos ha hablado tambien de un Almirantazgo nocturno que maneja al Ministro como á un maniquí. No creo que debo hacerme cargo de tal cosa.

Ha hablado de expedientes que ha pedido y que no han venido al Congreso. No han venido todos, porque S. S. ha pedido medio archivo, y hay que buscarlos; pero algunos han venido ya, y á ninguno de ellos se ha referido; los demás vendrán, si no están en tramitacion.

Ha dicho que una fragata destinada á Filipinas llegó allí y tuvo que volver. En esto tiene razon S. S., porque el comandante general, no pudiendo utilizar dicha fragata por el mal estado de sus calderas, la envió á la Península, y conservó la antigua, á pesar de ser ya vieja. Pero debo decir que á consecuencia de este suceso se ha formado un expediente, y que ese expediente está todavía en tramitacion, lo cual no debe extrañarse, atendido á que en los tiempos de revueltas por los que hemos pasado, la Administracion ha tenido que detenerse algunos momentos; y como la marina no puede detenerse, sino que está siempre navegando, ha habido necesidad de acudir á exhortos y trámites más largos.

Ha hablado tambien de nombramientos de jefes de Administracion que se dan á los que vienen destinados al Ministerio de Marina. Esto es otro error de S. S., porque á los que yo he nombrado para reemplazar á otros no se les ha dado tal nombramiento.

Creo haber contestado á la mayor parte de las observaciones que ha hecho el Sr. Vivar; y en cuanto á lo que me es personal, ha sido tan poco lo que ha dicho S. S., que no creo que valga la pena de que me haga cargo de ello.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra para rectificar y para alusiones personales en extremo graves.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Para rectificar la tiene S. S., porque en cuanto á las alusiones, claro está que todos los que toman parte en un debate son siempre aludidos por quien los contesta.

El Sr. **VIVAR**: El Sr. Ministro de Marina ha dicho que yo he sido arrestado, encausado y sometido á un consejo de guerra, y conviene á mi decoro y tambien al de la Cámara que yo conteste á eso.

Muy de extrañar es, Sres. Diputados, que cuando uno viene aquí á hacer todo lo posible por la reorganizacion de un instituto tan importante, venga sin ton ni son el

Sr. Ministro de Marina á traer al debate cuestiones personales: yo voy á hacerme cargo de esa falta que dice S. S. que yo he cometido; pero en primer lugar, deseo que se traiga al Congreso la hoja de servicios de S. S. y la mia, y desde ahora aseguro que S. S. ni ha desempeñado ni puede desempeñar destinos tan importantes como los que yo he tenido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Señor Diputado, ni es ese lenguaje propio de la Cámara, ni tiene S. S. la palabra más que para rectificar conceptos equivocados que se le hayan atribuido.

El Sr. **VIVAR**: ¿Y en qué concepto se puede decir que yo he sido castigado, penado y sometido á un consejo de guerra, que por esto hago lo que he hecho, y que la disciplina se perjudica de esta manera? Como se perjudica la disciplina es con las palabras del Sr. Ministro; y cuando mañana la marina llegue á saberlas, verá S. S. lo que pasa en los buques. Es verdad que yo he sido arrestado; no sé si S. S. lo habrá sido alguna vez; ¿pero qué guardia marina no lo ha sido alguna vez aunque no sea más que por entrar en la cámara del comandante á comerse los dulces que allí tiene?

Es cierto que yo he sido arrestado y encausado, y va á saber el Congreso cómo lo he sido. A raiz de la re volucion me encontraba en América y se me dió el mando del vapor *Guadalquivir*, y con él estuve vigilando las costas de Cuba durante un año en el mar, sin tocar jamás en un puerto, y tratando de cumplir mi deber de la mejor manera posible. Tenia á bordo un oficial que participaba de las ideas que S. S. y sus amigos realizaron en Cádiz. Por entonces estaban muy en boga los aires de popularidad, y habiendo yo tenido necesidad de arrestar á ese oficial, dió parte, por lo cual le mandé al lado del comandante general del apostadero, y á los seis ú ocho meses me encontré con que efectivamente se me habia formado una causa, por más que yo no comprendiese que fuera motivo para ello el que un oficial se quejase de que su jefe le habia arrestado.

Se formó el consejo de guerra, y, entiéndalo bien la Cámara, se me condenó por faltas de formalidad que yo mismo habia denunciado. Ya pueden comprender los Sres. Diputados qué faltas serian, cuando se decia que yo mismo las habia denunciado, y toda la pena que se me impuso se redujo á que pasara á la escuadra del Mediterráneo y estuviera en observacion. ¡Cuál seria la importancia de esa pena cuando á los cuatro meses estaba yo desempeñando ya el destino de segundo comandante de la *Villa de Madrid*, y despues de esto obtuve el mando de la goleta *Ligera* y desempeñé el gobierno de Fernando Poó!

Vea el Congreso qué causas ni qué condenas son las que citaba el Sr. Ministro de Marina.

Yo podria decir, señores, ya que he hablado de hojas de servicios, que hay distinguidos generales que han sido arrojados de los mandos de un modo ignominioso, cuando tal vez la única falta y la mayor injusticia que han cometido ha sido la de conceder al Sr. Antequera y darle los tres galones sin merecerlos; dígalo si no el general Chacon y tantos otros.

En cuanto á lo que he dicho de los generales de la armada, es la pura verdad; aquí está el estado de 1876 y el de 1851 y en ellos puede verse el número de los que tenemos.

No ha dicho el Sr. Ministro de Marina por qué tiene vacantes los arsenales, y por qué tiene sin colocar á generales de la restauracion; si es porque los considera inútiles, ó porque no tiene confianza en ellos.

Yo siento mucho que haya surgido esta cuestion personal; la Cámara me dispensará, pero ya que se trata de presentarme á mí de tan mala manera, voy á leer unas cartas que son muy importantes, y por ellas verán los Sres. Diputados...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Su señoría no tiene el derecho de leer aquí cartas de ninguna especie; y vuelvo á recordarle que solo tiene la palabra para rectificar conceptos equivocados que se le hayan atribuido.

El Sr. **VIVAR**: Yo, en descargo de esa ofensa que ha querido hacerme el Sr. Ministro de Marina, queria leer cartas de generales que dicen una cosa muy distinta de lo que ha dicho S. S.; pero ya que no puedo leerlas, se las daré á los Sres. Diputados para que las vayan leyendo.

Que hay número excesivo de generales, creo que está fuera de duda; 35 es su número; el año 51 habia 14, y como no se han aumentado las escuadras, ni los departamentos, ni los arsenales, no está justificado este aumento de generales.

Nada ha dicho el Sr. Ministro de la Real órden sobre fusion del cuerpo de artillería de marina con el cuerpo general de la armada; y como tampoco ha contestado á otras cosas de que yo me ocupé, quedan en pié todos mis cargos.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Siento, Sres. Diputados, tener que ocuparme de una cuestion personal; pero comprenderá la Cámara, despues de apreciar todos los esfuerzos que yo he hecho para evitar este escándalo, que no tengo más remedio que levantarme á decir dos palabras al Sr. Vivar. Ha hablado S. S. de su hoja de servicios y de la mia para establecer entre ellas comparaciones. Cuando S. S. haya sido el primero en dar la vuelta al mundo, mandando un buque blindado; cuando S. S. haya tenido la suerte de tomar parte, siendo el comandante más moderno, en el mando en jefe en el combate del Callao; cuando su señoría haya hecho todo esto, podrá tratar de compararse conmigo, podrá tratar de establecer comparaciones entre su hoja de servicios y la mia. Yo siento ser inmodesto, yo sé tan bien como cualquiera que los hechos de los hombres no son su exacta fotografía; entiendo que eso que se llama suerte entra por mucho en los resultados que los hombres alcanzan; sin duda á la suerte debo yo haber figurado en esos hechos; pero la verdad es que yo los tengo consignados en mi hoja de servicios, y que S. S. no puede alegarlos. Me parece que bastan estas dos palabras para contestar á S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Reina tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **REINA**: El Sr. Vivar, como habeis oido, señores Diputados, ha tenido por conveniente aludirme diferentes veces; y como yo he hablado en distintas ocasiones acerca de la marina, conviene á mi propósito y á mi deber no hacerme solidario de ciertas afirmaciones, porque yo, si hubiera oido en alguna parte donde no hubiera generales de marina hablar de este cuerpo de la manera que aquí se ha hecho, hubiera sido el primero en salir á su defensa.

En esta ocasion claro es que seria en mí demasiada presuncion levantarme á hacerlo estando presente el señor Ministro del ramo, que es el que por deber, y por-

que además tiene datos más autorizados que los mios, está llamado á hacerlo cumplidamente.

Yo no he pedido esos expedientes, Sr. Vivar; yo lo que he pedido, y esto es quizá lo único en que puedo estar conforme con S. S., es que la marina no forme un Estado dentro de otro Estado; que la marina se rija por las leyes que rigen al ejército y á todos los españoles, á fin de que haya igualdad y justicia para todos.

Yo he hablado de la reforma del cuerpo de artillería de la armada, y no me he decidido por ninguna opinion, porque he respetado mucho la mayor aptitud que para tratar y decidir este asunto tienen las personas competentes en el ramo. Yo he indicado tambien, como Diputado amante de mi país, como lo son todos, que deseo que esas rencillas, si en verdad existen, concluyan para siempre, y se dé una ley que sea igual para todos. Y con este motivo me atreveria á rogar al Sr. Ministro de Marina que no dejara dormir ese expediente, que se ocupase de esta cuestion y que la resolviese cuanto antes, porque dejar pasar el tiempo es lo peor que puede hacerse en este asunto. Tenga S. S. confianza en sus opiniones; tenga la conciencia del cargo que ocupa; tenga toda la energía necesaria para cortar desde luego ese nudo gordiano en interés de la marina y en interés del país.

En otra cosa estoy tambien de acuerdo con el señor Vivar. El Sr. Ministro de Marina se habrá convencido de que yo, extraño al cuerpo, no he venido aquí á sorprender á los Sres. Diputados cuando les he dicho que los capitanes de navío no eran ni habian sido brigadieres, ni estaban declarados tales. Aquí verán los señores Diputados con cuánta razon he dicho que la marina es un Estado dentro de otro Estado, porque por virtud de una Real órden se hace oficial general á un capitan de navío. ¿Es posible que cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros quiera hacer un brigadier de ejército tenga que mirar si hay vacante, tenga que consultar con sus compañeros, extender un decreto, llevarlo á la firma de S. M., aceptando la responsabilidad consiguiente, y que cuando se trate de marina puedan hacerse de Real órden 30 brigadieres de una vez, siquiera sea justo? Yo no he de ocuparme de si esto es ó no conveniente; pero si lo es, debe hacerse de una manera análoga y con los mismos trámites con que se nombra á los demás oficiales generales. ¿No conoce S. S. que es una irritante desigualdad que un coronel de ejército tenga que estar sujeto á determinadas condiciones, aunque cuente treinta ó cuarenta años de servicio, y que no haya de someterse á las mismas el que ha de ascender á brigadier de la armada? No se me olvidará nunca el nombre del coronel Samaniego.

Ha sido jefe de Estado Mayor de un cuerpo de ejército, lleva muchos años de altísimos y distinguidísimos servicios, es un bizarro soldado; y á pesar de esto, á pesar de sus servicios en la última campaña, no ha podido ser ascendido á brigadier por no permitirlo el presupuesto. Lo mismo digo de los coroneles Solano, Ceballos Escalera, Enriquez y tantos otros que, contando con grandes méritos y excelentes condiciones, no pueden ser tampoco ascendidos. En la marina los oficiales habrán prestado de seguro esos mismos distinguidos servicios; pero como no tenemos material, están en sus casas cobrando el sueldo por completo, porque en la marina no hay reemplazo ni otras condiciones que hay que tener en cuenta en el ejército, y que no debe perder de vista el Gobierno. En el ejército raro es el coronel que muere disfrutando tres años seguidos el sueldo completo de su empleo, porque la mayor parte del tiempo de su servicio están de reemplazo. Esos coroneles hoy están reducidos á sufrir, no el descuento del 25 por 100, sino el 60, 50 por el reemplazo y 10 por el descuento últimamente acordado, mientras que los marinos cobran su sueldo íntegro desde que entran en la armada hasta el dia en que los llevan al cementerio.

Yo ruego, pues, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que tenga muy en cuenta estas consideraciones, que procure que estas cuestiones de la marina se resuelvan pronto, y sobre todo que no se nos dé el espectáculo de que se diga que los brigadieres no son convenientes en la armada porque no hay mandos para ellos, y se les promueva á todos en un solo dia á mariscales de campo ó contraalmirantes, para que á los dos meses venga el mismo Ministro que suscribió aquel decreto, que ha de hallarse en el archivo del Congreso, con otro decreto diciendo que se crea la clase de brigadieres, por ser conveniente su equiparacion con las clases del ejército, mediando la circunstancia de que antes de la supresion habia 10 y despues se han creado 30.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Tengo que contestar al señor general Reina sobre lo que ha dicho de los brigadieres, tratando de disposiciones de actualidad y de otras anteriores. Ha hablado S. S. de una Real órden por la cual se han hecho algunos brigadieres. Yo no he hecho ningun brigadier. Los capitanes de navío de primera clase estaban equiparados á los brigadieres del ejército, y con la Real órden citada por su señoría no se les ha aumentado el sueldo ni se les ha dado más preeminencias y consideraciones que las que tenian.

Yo, al dictar la Real órden, despues de cumplidos todos los trámites legales, despues de oir al Consejo de la armada y á la Junta consultiva, únicos trámites legales que hay que llenar, y más hubiera llenado si más hubiera habido, porque no me gana S. S. en deseo de respetar la legalidad y de uniformar las legislaciones de guerra y marina, hasta donde sea dable dentro de la distinta índole de ambos servicios; yo, repito, al dictar esa Real órden no he hecho más que cumplir con el decreto de Guerra que confirmaba á los brigadieres en la categoría de oficiales generales dándoles las consideraciones de que estaban en posesion por la costumbre. Eso significa la Real órden publicada en la *Gaceta*, y no otra cosa.

El Sr. **REINA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **REINA**: Empiezo por reconocer en el señor Ministro de Marina todas las condiciones que S. S. ha indicado, y despues me ha de permitir que diga una sola cosa. Un dignísimo jefe de marina, que creo tiene un destino en la Secretaría del digno cargo de S. S., fué elegido Diputado; y ese jefe, siendo un brillante oficial, porque aun cuando no le conozco ni trato me basta que vista su honroso uniforme para creerlo así, no pudo ser Diputado, porque, á pesar de ser brigadier como S. S. dice, no se le reconocia el carácter de tal; y tanto es así, cuanto que S. S. mismo en esa Junta consultiva de la armada le ha negado á otro oficial de esa misma clase la cruz y banda de la órden naval por no tener categoría para llevarla.

El mismo Sr. Ministro de Marina ha tenido que pasar esa Real órden á Guerra pidiendo á su compañero que por el Consejo Supremo se establezca que desde la publicacion de la Real órden tienen derecho á la gran cruz de San Hermenegildo esos que S. S. llama brigadieres, que no lo eran, que eran asimilados; y yo creo, no encuentro otra frase, pero no trato de ofender á esos señores ni á S. S., yo creo que en el que redactó el decreto hubo un poco de hipocresía.

Se acababa de suprimir esa clase, y para crearla otra vez hubo que decir que no se les concedía más que el uso del uniforme; uniforme que han venido usando en la esperanza de que llegaria un dia en que se les declarara por completo tales brigadieres. Eso no puede negarlo S. S.; esos capitanes de navío se pusieron el uniforme de brigadieres, pero no tenian las consideraciones y preeminencias que á tal empleo corresponden; y tanto es así, que S. S. mismo, vuelvo á repetirlo, ha negado la gran cruz del Mérito naval á uno de ellos por no tener categoría para llevarla.

El Sr. Presidente del Consejo de **MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Como ha aludido á mí el señor general Reina, no puedo ménos de decir algunas palabras sobre este asunto.

Desde luego reconocerá S. S. que ha habido alguna exageracion de su parte al decir que se habian hecho 30 brigadieres, porque, júzguese como se quiera el decreto, que no es de nuestro tiempo ciertamente, sino mucho más antiguo, por el cual se suprimió la clase de brigadieres á raíz de la última revolucion; piénsese lo que se piense de aquel decreto, que no estoy en el caso de juzgar en este instante, lo cierto es que nosotros nos hemos encontrado con la clase de brigadieres restablecida en todas sus partes y sin que le faltara más que la declaracion de que debian ser considerados como oficiales generales; pero eran brigadieres asimilados absolutamente en todo á los brigadieres del ejército.

Se suprimió, en efecto, la clase de brigadieres; se dijo que no tenian entrada en la armada, puesto que en la armada no era posible que hubiera brigadas; y de allí á dos meses, y repito que esto aconteció hace mucho tiempo y bajo otros Gobiernos, se dijo que aunque no pudieran existir verdaderos brigadieres, hacia falta un empleo intermedio entre coronel de ejército y mariscal de campo, y se creó ese empleo de capitanes de navío de primera clase; se les concedió primero el uniforme, se les reconoció despues el sueldo de los antiguos brigadieres, se les señaló el puesto de brigadieres como antes; en una palabra, se les hizo tales brigadieres del ejército, y no faltaba más que declarar que estando en estas condiciones debian disfrutar para la obtencion de cruces, para la cruz de San Hermenegildo, y no creo que pudieran obtener otra ventaja en esto, de todas las consideraciones como tales brigadieres.

Sobre esto habia habido cuestiones; sobre esto se habia oido al Consejo Supremo de la Guerra y de la Armada, y el Sr. Ministro de Marina, despues de oir al Cuerpo consultivo de la Armada, hizo la declaracion, y era natural que antes de hacerse esta declaracion no hayan sido reconocidos como brigadieres los capitanes de navío. Ahora lo serán en todos los casos que se presenten; pero sin una declaracion general de que por su asimilacion á las demás clases del ejército debian ser considerados como tales oficiales generales, es claro que no podian obtener los beneficios á que solo los oficiales generales tienen derecho.

En resúmen, todo se reduce á que por no haber una declaracion anterior expresa, un señor capitan de navío, lleno de delicadeza personal, no ha creido que era compatible su empleo con el cargo de Diputado. De hoy en adelante no habrá ninguno que pueda considerarse en este caso, y siempre resultará que lo que se les ha dado es, al igual de los brigadieres del ejército, con los cuales están, no tanto asimilados, como verdaderamente identificados, el derecho de poder optar á la gran cruz de San Hermenegildo.

Siendo esta la cuestion, como creo que es, no me parece extrañará tanto el señor general Reina que el Sr. Ministro de Marina haya hecho lo que ha hecho, y en los términos en que lo ha llevado á cabo; debiendo añadir para terminar estas breves palabras, que el señor Ministro de Marina ha contado con el Consejo de Ministros, como era su deber, para expedir la Real órden.

El Sr. **REINA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **REINA**: Soy el primero en reconocer que es muy anterior á la época desde que rige los destinos del país el Gobierno actual el decreto á que me he referido. Es exactísimo tambien lo que ha dicho S. S. con respecto á la situacion de esos brigadieres; el error si lo hay, está en mí, y consiste en creer que en lugar de una Real órden, puesto que el Sr. Ministro de Marina, como siempre lo hace, ha cumplido con su deber contando con sus compañeros de Gabinete; en lugar de una Real órden ha debido publicarse un Real decreto, porque es muy posible que álguien pueda poner en duda la eficacia de esa Real órden, y siempre ha sido costumbre, puede que yo esté en un error porque no estoy enterado de estos asuntos de cancillería, publicar un decreto para hacer un brigadier. Tal vez mañana pudieran venir otros hombres con perjuicio de esos señores, á quienes se les ha hecho justicia, no diré que se les ha agraciado, á poner en duda la fuerza de esa disposicion, por creer que al declararlos con derecho á todas las preeminencias de los brigadieres, debiera haberse hecho por un Real decreto y no por una Real órden. Si estoy en algun error, lo confesaré desde luego con toda franqueza, y pido perdon á la Cámara y al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): No parecerá raro que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no se haya acordado bien de la letra de una ley referente á marina, que es muy natural tenga más presente el Ministro del ramo. La ley que suprimió los brigadieres, y no voy á juzgar su redaccion, dice en un artículo: «Se suprimen los brigadieres;» pero en el artículo siguiente añade: «Los 18 primeros capitanes de navío tienen la misma consideracion que los brigadieres y desempeñarán iguales destinos.» Esta ley ha sido aplicada oyendo al Consejo Supremo de la Armada, que es su verdadero intérprete y en este intermedio fué cuando se creyó por el Consejo Supremo de la Guerra que no se les podia dar la gran cruz de San Hermenegildo: el Ministro de la Guerra hizo una declaracion que

no habia hecho: la declaracion de oficiales generales, y el Ministro de Marina al aplicarla no lo hizo de una manera bastante explícita.

Esto dió lugar á que el Consejo Supremo de la Guerra dijera que necesitaba una aclaracion de Marina, y que le bastaba esa aclaracion para convencerse y dar curso á la concesion de esas grandes cruces. Pues bien; esas declaraciones son las que ha hecho el Consejo; y como Guerra es quien las ha pedido, se han devuelto á Guerra de Real órden.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **VIVAR**: El señor general Reina ha querido darme una leccion de respeto, que yo agradezco, y solamente le diré que el dia en que se haga una clasificacion, como se hará, verá que tengo razon.

El Sr. **REINA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **REINA**: Unicamente para decir al Sr. Vivar que no he tratado de darle leccion de ningun especie, y que no me permito hacer esto con ninguno de mis compañeros. He tratado de fijar mi situacion, porque como S. S. habia tratado la cuestion bajo un punto de vista distinto de mi modo de ver las cosas, no queria hacerme solidario y que se creyera que yo iba por ese camino. Respeto mucho la opinion de S. S., como la de todos los Sres. Diputados. Además, es cuestion de familia la que aquí se ha debatido, y no tengo interés en mezclarme en ella.

El Sr. **CLAVIJO**: Pido la palabra para alusiones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Su señoría no ha sido nombrado.

El Sr. **CLAVIJO**: En las diferentes discusiones que ha habido en la Cámara sobre marina, se ha aludido con insistencia al cuerpo de artillería de marina, á que tengo la honra de pertenecer. Hasta ahora me he callado, pero hoy ha aludido el Sr. Vivar á ese cuerpo de una manera tal, que me obliga á romper mi silencio. Suplico al Sr. Presidente me permita hacer uso de la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Su señoría reconoce que no ha sido aludido, que se ha aludido al cuerpo de artillería de la armada, y como está aquí el Sr. Ministro de Marina y además ha tomado parte en esta cuestion el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que son los que representan el cuerpo de artillería de la armada, S. S. no tiene derecho á hacer uso de la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): ¿Con qué objeto?

El Sr. **VIVAR**: Con el objeto de retirar la proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Queda retirada.»

---

## ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, fijando bases para la legislacion de obras públicas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 136, *sesion del* 1.° *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° La legislacion de obras públicas se ajustará á las bases siguientes:

1.ª Para los efectos de la ley se entenderá por obras públicas las que sean de general uso ó aprovechamiento, y las construcciones destinadas á servicios que se hallen á cargo del Estado, de las provincias ó de los pueblos.

2.ª Para el exámen y aprobacion de los proyectos, vigilancia en la construccion y conservacion de las obras públicas, su policía y uso, dependerán aquellos siempre de la Administracion en cualquiera de sus esferas, central, provincial ó municipal.

3.ª Podrán construir y explotar obras públicas el Estado, las provincias y los Municipios, bien por administracion ó por contrata. Tambien podrán hacerlo los particulares ó compañías mediante concesiones, con arreglo á lo que prevengan las leyes.

4.ª El Gobierno formará oportunamente los planes generales de las obras públicas que hayan de ser costeadas por el Estado, presentando á las Córtes los respectivos proyectos de ley, en que aquellas se determinen y clasifiquen por su órden de preferencia.

5.ª Las Diputaciones provinciales formarán igualmente los planes de las obras públicas que hayan de hacerse por su cuenta y los someterán á la aprobacion del Gobierno.

6.ª Los Ayuntamientos por su parte formarán los planes de las obras públicas que hayan de ser de su cargo, que someterán á la aprobacion del gobernador de la provincia. Si contra la resolucion del gobernador aprobando ó desaprobando estos planes se interpusiera alguna reclamacion, el expediente íntegro se elevará á la aprobacion del Gobierno.

7.ª Las obras comprendidas respectivamente en cada uno de los planes á que se refieren las tres bases anteriores, una vez aprobados por quien corresponda, llevarán consigo la declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, con arreglo á la ley especial sobre la materia, y en todos los casos será requisito indispensable que á la ejecucion de la obra preceda la formacion del proyecto y su aprobacion por el Estado, la Diputacion provincial ó el gobernador, segun los casos.

8.ª La direccion facultativa de las obras públicas que se lleven á cabo por administracion, y la vigilancia de las que se hagan por contrata, estarán confiadas al cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, cuando sean de cargo del Estado; á este mismo cuerpo ó á los ayudantes de obras públicas, cuando sean de cargo de las provincias; y á las personas que designen los Municipios, siempre que posean el título profesional correspondiente que acredite su aptitud, cuando sean de cargo de los Ayuntamientos.

Dentro de las condiciones establecidas para cada caso, el nombramiento de estos agentes facultativos se hará libremente por el Estado, por la Diputacion provincial ó por el Ayuntamiento respectivo.

Se exceptúan las construcciones civiles, las cuales estarán encomendadas á arquitectos con título profesional.

Se conservarán á los directores de caminos vecina-

les los derechos que les concede la legislacion vigente.

9.ª Sobre las obras provinciales y municipales el Gobierno ejercerá un servicio de inspeccion por medio de sus agentes facultativos.

10.ª Los particulares ó compañías podrán ejecutar, sin otras restricciones que las que impongan los reglamentos de policía, seguridad y salubridad públicas, cualquiera obra de interés privado que no ocupe ni afecte al dominio público ó del Estado, ni exija la expropiacion forzosa.

11.ª Las concesiones á particulares ó compañías para la construccion ó explotacion de las obras públicas se harán por el Gobierno ó sus delegados, ó bien por las Corporaciones á cuyo cargo correspondan las obras, siempre que para ellas no se pida subvencion de ninguna clase y no destruyan las que se hallen comprendidas en alguno de los planes á que se refieren las bases 4.ª, 5.ª y 6.ª de esta ley.

Estas concesiones se otorgarán á lo más por noventa y nueve años, á no ser que la índole de la obra hiciese conveniente una especial por mayor tiempo, en cuyo caso será objeto de una ley. Concluido el plazo de la concesion, la obra pasará á ser propiedad del Gobierno ó de la Corporacion que haya otorgado la concesion.

Se entenderá caducada la concesion desde el momento mismo en que solicite subvencion de cualquiera clase.

12.ª Cuando las concesiones á que se refiere la base anterior sean relativas á obras públicas que destruyan las que se hallen comprendidas en alguno de los planes á que se refiere la base 4.ª, no podrán otorgarse sino por medio de una ley. Las que destruyeren las que se hallen comprendidas en alguno de los planes mencionados en las bases 5.ª y 6.ª, no podrán concederse sino por medio de un Real decreto.

Estas concesiones se harán á lo más por noventa y nueve años, á no ser que la índole de la obra hiciese conveniente mayor plazo.

Trascurrido el plazo de la concesion, la obra pasará á ser propiedad del Estado, de la provincia ó del Municipio de cuyo cargo sea.

La concesion caducará tambien en el caso de pedir subvencion, segun se previene en la base anterior.

13.ª Siempre que se pidiese subvencion de cualquiera clase para la ejecucion de una obra pública por particulares ó compañías, la concesion al efecto se otorgará, cuando la subvencion haya de proceder de la provincia ó del Municipio, por la Corporacion á cuyo cargo corresponden las obras, pero en todo caso mediante subasta pública; y si la subvencion hubiese de proceder del Estado, será además objeto de una ley.

Las concesiones de esta clase serán siempre temporales; su duracion no podrá exceder de noventa y nueve años, y trascurrido este plazo la obra pasará á ser propiedad del Estado, provincia ó pueblo que hubiese suministrado la subvencion.

14.ª Para los efectos de esta ley se entenderá por subvencion todo auxilio en metálico ó valores que conceda el Estado, la provincia ó el pueblo, la libre introduccion de materiales y el seguro de cualquier interés á los capitales invertidos en las obras.

15.ª Ninguna obra para cuya explotacion sea necesario ocupar otra del Estado, provincias ó pueblos, podrá concederse sin prévia licitacion en remate público, en el cual tendrá el solicitante el derecho de tanteo, y además el de ser indemnizado por el adjudicatario, prévia tasacion pericial de los gastos del proyecto.

16.ª Será necesaria concesion del Gobierno ó de sus delegados:

Para la ejecucion de toda obra que haya de ocupar ó aprovechar constantemente una parte del dominio público destinada al uso general.

Si la obra hubiese de causar perjuicios al referido uso, ó afectarle ó entorpecerle de cualquier modo, ó bien imponer alguna servidumbre forzosa sobre la propiedad privada, la concesion se otorgará mediante licitacion pública, que recaerá sobre rebaja en las tarifas de explotacion, ó sobre el valor que de antemano se fije á la parte del dominio que hubiere de cederse.

Si la obra no hubiese de causar perjuicios al uso expresado ni imponer servidumbre forzosa, no se requerirá subasta, pero precederá á la concesion el exámen y aprobacion de las tarifas que se trate de establecer para la explotacion.

Estas concesiones se otorgarán por noventa y nueve años á lo más, salvo los casos en que las leyes especiales de obras públicas establezcan mayor tiempo, ó la concesion se otorgue por una ley que así lo determine.

17.ª Será igualmente necesaria concesion del Gobierno para la ejecucion de toda obra que haya de ocupar parte del dominio del Estado. Dicha concesion se otorgará en subasta pública, que versará sobre el precio de la propiedad que hubiese de cederse con arreglo á la legislacion vigente en este ramo de la administracion.

18.ª Bastará autorizacion administrativa:

Primero. Para llevar á cabo cualquiera obra que altere servidumbres establecidas en beneficio del dominio público ó del Estado.

Segundo. Para ejecutar toda obra que haya de ocupar ó aprovechar temporalmente una parte del dominio público destinada al uso general.

Tercero. Para llevar á cabo obras que hayan de ocupar ó aprovechar constantemente alguna parte del mismo dominio en que no exista uso general.

19.ª La ley general, ó las especiales de obras públicas, determinarán los requisitos que deban preceder á la concesion ó autorizaciones á que se refieren las bases anteriores, la autoridad ó Corporaciones á quienes corresponda otorgarlas, los principales trámites á que habrán de someterse, y las cláusulas esenciales que deberán fijarse en la ley, decreto ó resolucion correspondiente. Asimismo prevendrán lo que hubiere de hacerse cuando se presente más de una peticion para la misma obra, los casos de caducidad y las consecuencias de ésta.

20.ª La declaracion de utilidad pública de una obra, cuando ésta no se halle comprendida en lo que previenen las bases 7.ª, 8.ª y 9.ª y haya de llevar consigo la aplicacion de la ley de expropiacion forzosa, se hará por regla general por la autoridad administrativa. La ley general de obras públicas establecerá los casos en que, atendida la naturaleza de la obra, deberá dicha declaracion ser objeto de una ley, y especificará á quién corresponde hacerla en los demás y resolver las reclamaciones que suscite, así como los requisitos necesarios para obtenerla, y efectos que ha de llevar consigo.

21.ª El Gobierno podrá establecer impuestos ó arbitrios por el aprovechamiento de las obras que sean de cuenta del Estado, salvos los derechos adquiridos y dando cuenta á las Córtes.

22.ª Los capitales extranjeros que se empleen en las obras públicas y en la adquisicion de terrenos necesarios para ellas estarán exentos de represalias, confiscaciones y embargos por causas de guerra.

23.ª En la ley general de obras públicas se deslindarán las atribuciones que sobre la gestion administrativa y económica de las mismas obras corresponden á la Administracion central y á la provincial y municipal, con arreglo á las leyes orgánicas respectivas. Asimismo se fijarán los límites de las atribuciones de la Administracion y de las jurisdicciones ordinaria y contenciosa sobre esta materia.

24.ª Los expedientes relativos á obras públicas que se hallen en tramitacion se ultimarán con arreglo á la legislacion anterior que les corresponde, á ménos que los interesados no prefieran someterse á lo prescrito en las bases que contiene la presente ley.

Art. 2.° Se autoriza al Ministro de Fomento para que oyendo al de Marina en lo relativo á aquella parte del ramo de puertos que afecta á los servicios dependientes de este departamento, y por sí solo en los demás, pero siempre con informe de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y oido el Consejo de Estado en pleno, redacte y publique por Real decreto aprobado en Consejo de Ministros, con sujecion á estas bases, la ley general de obras públicas y las especiales de ferro-carriles, carreteras, aguas y puertos.»

---

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

---

El Sr. **REINA**: Presento al Congreso dos exposiciones: una del alcalde y concejales del Ayuntamiento de Cerezal de Aliste, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, reclamando contra los abusos que se cometen por los visitadores de la empresa del Timbre, y la otra del confinado en el penal de Cartagena, Luis Dominguez Andrés, pidiendo se le conmuten los años que le quedan por cumplir por igual tiempo en el servicio militar.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Las exposiciones pasarán á la comision respectiva.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Habiendo acordado ayer el Congreso reunirse hoy en secciones para constituir éstas y nombramiento de algunas comisiones, se levanta la sesion, señalándose para la órden del dia de mañana los asuntos pendientes que estaban en la de hoy, y además el dictámen sobre el empréstito de Cuba.»

Eran las cinco ménos cuarto.

TRES APENDICES.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre concesion de un crédito extraordinario con destino á la seccion 4.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales.*

A LAS CORTES.

La necesidad de no interrumpir las obras de reparacion que se han emprendido en el Alcázar de Toledo con el fin de preservar del rigor de los tiempos este artístico y suntuoso edificio, antigua residencia de los Reyes de España, y de establecer en él definitivamente la Academia del arma de infantería, instalada ya de una manera incompleta y provisional, obliga al Gobierno á dirigirse á las Córtes en demanda del correspondiente crédito.

El expediente adjunto demuestra que, agotados los recursos con que contribuyeron á aquel fin la Diputacion provincial, el Ayuntamiento de Toledo y la Direccion de infantería, es absolutamente preciso y urgente proseguir las obras comenzadas, no solo para evitar los perjuicios que la suspension ocasionaria en las ya ejecutadas, principalmente en esta época de lluvias frecuentes, sino tambien para instalar todas las dependencias de la Academia y alojar con el debido decoro los 600 alumnos de que consta en la actualidad.

Se ha acreditado tambien que para realizar aquel objeto es indispensable un crédito extraordinario de 300.000 pesetas, y que en los diferentes capítulos del presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra no puede esperarse sobrante alguno para atender al expresado servicio.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 40 de la ley de 25 de Junio de 1870, y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, el Ministro de Hacienda que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á las Córtes la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de la Guerra, correspondiente al actual año económico, un crédito extraordinario de 300.000 pesetas, con aplicacion á un capítulo adicional y con destino á continuar las obras de reparacion del Alcázar de Toledo.

Art. 2.° El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, ínterin se conoce el resultado de la liquidacion del citado presupuesto.

Madrid 5 de Diciembre de 1876.=El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, determinando el destino ulterior de los bonos del Tesoro, con arreglo á lo que previene la ley de 3 de Junio próximo pasado.*

A LAS CORTES.

La base sétima del art. 1.° de la ley de 3 de Junio último, que dispuso se concertara entre el Ministro de Hacienda y el Banco nacional de España un convenio con el fin de emitir obligaciones del establecimiento y del Tesoro por valor nominal de 580 millones de pesetas, previene que en la proporcion en que el Banco amortice aquellos valores, devuelva al Tesoro los títulos de renta al 3 por 100 y los bonos consignados á la órden del establecimiento, segun la base sexta, como garantía subsidiaria de las obligaciones, y que se cancelen definitivamente los primeros, y queden sujetos los segundos, ó sea los bonos, á lo que ulteriormente se disponga.

El destino ó empleo de estos valores, aplazado, como se vé, por el precepto mencionado de la ley de 3 de Junio, es necesario determinarlo desde luego; y el Gobierno, al tomar la iniciativa que le es propia en esta cuestion, tiene ante todo la honra de exponer á la consideracion de las Córtes las razones que aconseja la indicada medida.

La negociacion de las obligaciones, sin embargo de haberse hecho al 85 por 100, tipo beneficioso para el Tesoro, como lo prueba el precio que alcanzaron hasta ahora en las cotizaciones, no llegó á producir la suma efectiva necesaria para el pago de toda la deuda flotante, sin medios préviamente determinados de reembolso. Así lo demostrará el Gobierno al dar cuenta á las Córtes de aquella operacion, luego que estén terminadas las oportunas liquidaciones y sean conocidos todos los gastos que le son imputables.

Además, los depósitos constituidos en la Caja general á disposicion de los Ayuntamientos por la tercera parte del 80 por 100 del producto de sus bienes vendidos, han de devolverse en metálico precisamente, con arreglo al art. 5.° de la ley de 21 de Julio último: la difícil situacion de las cajas de la isla de Cuba y la preferente atencion que merece cuanto pueda relacionarse con la integridad del país, dió lugar á que el Gobierno autorizara al capitan general para girar sobre el Tesoro público de la Península hasta la suma de 12.500.000 pesetas, que si bien serán reembolsados en su dia, se están pagando en la actualidad: la amortizacion de los valores de la deuda comprendidos en el decreto de 26 de Junio de 1874, y admisibles en las subastas que celebre la Direccion general del ramo, produce otra obligacion ineludible y de no escasa importancia: las atenciones más urgentes del Consejo de redenciones y enganches del servicio militar exigen tambien del Tesoro la entrega de una cantidad diaria por cuenta de sus adelantos, y á reembolsar en su dia con el producto de las sustituciones sucesivas, segun lo dispuesto por el artículo 3.° de la ley de presupuestos de 21 de Julio de este año; y por último, con las obligaciones del presupuesto de 1875 á 76, cuyo ejercicio no termina hasta fin de Diciembre próximo, han de elevar hasta la indicada fecha la cifra de la deuda flotante en una suma respetable, por la diferencia que siempre existe entre los ingresos y pagos de los semestres de ampliacion de los presupuestos.

De manera que la deuda flotante del Tesoro procedente de época anterior al año económico actual, que no se cubre con el producto líquido de la emision de obligaciones del Banco de España y del Tesoro, ha de

aumentarse con el pago de obligaciones sagradas é ineludibles, anteriores tambien de la citada época ó independientes en todo caso del presupuesto de este año económico, entre los que figuran en primer término los atrasos del clero y de las clases pasivas, siendo lógico esperar que durante el tiempo que resta del ejercicio de 1875-76 llegue á una cifra de importancia ó queden en su defecto obligaciones pendientes de pago, que igualmente entorpecerán la marcha ordenada y regular que es urgente y necesario procurar para el Tesoro público.

Añádase á esto que la deuda flotante que autoriza el art. 5.° de los adicionales de la ley de presupuestos de 21 de Julio último es independiente de la anteriormente creada ó que debe crearse al satisfacer obligaciones tambien de época anterior, puesto que se destina por el mismo precepto legal que la autoriza á mantener el indispensable equilibrio entre los ingresos y los pagos propios del presupuesto corriente, atendida la diferencia de vencimientos que forzosamente existe siempre entre el de los derechos á cobrar y las obligaciones á satisfacer por el Tesoro, y se comprenderá desde luego la urgencia de procurar, si no el completo saldo de todos los descubiertos, algunos medios que permitan una marcha ménos irregular de la que en otro caso seria inevitable en el Tesoro nacional.

El precepto de la ley de arreglo de esta deuda, citado anteriormente, relativo á los bonos que resulten liberados por el reembolso de los préstamos que garantiza, puede, en concepto del Gobierno, facilitar una solucion en el sentido indicado.

De dos diversas procedencias son ó pueden ser los bonos cuya liberacion se ha obtenido ya ó se alcanzará en lo sucesivo. Aquellos que garantizaban letras ó pagarés satisfechos con obligaciones ó con el producto de su negociacion á metálico, que han sido consignados á la órden del Banco, y que ha de devolver este establecimiento al Tesoro á medida y en la proporcion que amortice las obligaciones, y otros que servian de hipoteca ó garantía de letras ó pagarés que el Tesoro ha satisfecho con fondos propios independientes de la negociacion de obligaciones.

Respecto á estos y á los títulos de renta al 3 por 100 que puedan liberarse en igual forma, es indudable la facultad del Gobierno para pignorarlos de nuevo, toda vez que al hacerlo realizaria únicamente una renovacion de la deuda flotante que garantizaban, y á cuya cancelacion definitiva no alcanzaron los recursos autorizados por la ley. Pero en cuanto á los primeros, ó sean los consignados á la órden del Banco como garantía subsidiaria, necesario es que las Córtes dicten la disposicion á que se refiere la base sétima del art. 1.° de la ley de 3 de Junto último. Y en tal estado, y próximo el dia en que las Córtes han de ocupar su atencion en los asuntos generales de Hacienda al discutir los nuevos presupuestos, el Gobierno cree que solo con la pignoracion de los bonos que se liberen en lo sucesivo, ó su negociacion en caso necesario, podria conllevarse la situacion y mantener el equilibrio indispensable entre los recursos y las obligaciones más preferentes y sagradas; y en su consecuencia, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

## PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los bonos del Tesoro que se liberen con arreglo á la base sétima del art. 1.° de la ley de 3 de Julio de 1876, podrán pignorarse de nuevo para garantir operaciones de la deuda flotante, entendiéndose que la devolucion de garantías que el Banco de España deba hacer al Tesoro á medida que se amorticen obligaciones, se hará en total en bonos, ínterin existan estos valores, garantizando en union de los títulos de renta al 3 por 100 la amortizacion de aquellas obligaciones.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para que en caso necesario pueda negociar los bonos del Tesoro á que se refiere el artículo anterior, en la forma que considere más conveniente á los intereses del Estado, segun acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de la autorizacion que le concede el artículo anterior.

Madrid 5 de Diciembre de 1876.=El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen sobre la proposicion de ley concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.*

AL CONGRESO.

Notorio es que la provincia de Cuenca, y muy especialmente los partidos de la capital, Huete y Tarancon, por los cuales cruza la línea férrea, fueron durante la pasada guerra teatro de contínuas invasiones de las partidas rebeldes, que desde Aragon y Valencia alargaban sus correrías á las comarcas de Castilla.

Si en caso alguno el estado de guerra es poco propicio al desarrollo de los intereses materiales y empresas de la industria, lo es mucho ménos cuando la region en donde unos y otras han de desenvolverse sirve de teatro á la contienda y produce el hecho evidente de una fuerza mayor incontrastable, que trastorna las relaciones normales, pone espanto en los ánimos, alarma los intereses y paraliza ó contraría la actividad pública.

Las necesidades legítimas de la defensa, obligaron además al Gobierno á exigir extraordinarios sacrificios de hombres y dinero, con lo cual en una provincia de suyo poco poblada, cuyas prodigiosas fuentes de riqueza por poco conocidas están sin explotar, la escasez de brazos y medios para dar cima á una vasta empresa se dejó sentir considerablemente.

De otra parte, aun cuando la Diputacion provincial y el Ayuntamiento de Cuenca tienen contraidos solemnes é irrevocables compromisos, porque todos ellos se ajustan á las disposiciones legales, la misma causa que ha influido decisivamente en la paralizacion de las obras, impedia á la compañía hacer uso con rapidez de los medios de coaccion civil contra dichas corporaciones en momentos críticos de guerra, que impone cuantiosos y preferentes servicios. Y aunque la compañía ostenta perfecto derecho en sus relaciones jurídicas con el Ayuntamiento y Diputacion de Cuenca, como accionistas que son, la conveniencia pública aconsejaba prescindir temporalmente de estos intereses, para darlo todo á la pacificacion de la Pátria, desgarrada por lucha fratricida. Hoy que las circunstancias han cambiado, la compañía puede y debe exigir el cumplimiento de obligaciones contraidas, pues con ello realizará los más valiosos recursos con que cuenta para terminar su empeño.

Completa el pensamiento que inspiró la ley de 11 de Julio de 1856 el cumplimiento del art. 1.° del pliego de condiciones particulares, mediante las cuales otorgó el Gobierno la concesion en 1865; pensamiento realizado por el informe abundante en datos é inspirado en razones de general conveniencia que dió la comision especial nombrada por Reales decretos de 26 de Abril, 10 de Mayo y 11 de Setiembre de 1865 para proponer el número y clasificacion de las líneas de ferro-carril, en cuyo informe se aconseja unánimemente la salida de Madrid, en lo cual conviene asimismo la ley de 2 de Julio de 1870, que al otorgar auxilio á esta compañía, expresó con perfecta claridad ese mismo propósito y lo elevó sin género alguno de duda á precepto legal.

Fundada en estas consideraciones, la comision nombrada para emitir dictámen sobre el proyecto tomado en consideracion, con acuerdo del Gobierno, tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á la compañía del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca próroga de tres años para la terminacion de las obras, autorizándole además para

que pueda partir directamente desde Madrid, con arreglo á la reserva consignada en el art. 1.° del pliego de sus condiciones particulares y al precepto de la ley de 2 de Julio de 1870, prévia la presentacion de los estudios necesarios y aprobacion de éstos por el Gobierno, y sin que el auxilio de que disfruta pueda exceder del consignado para el antiguo trayecto de Aranjuez á Cuenca.

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1876.=Víctor Balaguer, presidente.=Enrique Guilhou.=Isaac Gonzalez Goyeneche.=El Marqués de Guadalest.=Mariano Carreras y Gonzalez.=El Marqués de Hoyos, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ ELDUAYEN, VICEPRESIDENTE.

### SESION DEL MIÉRCOLES 6 DE DICIEMBRE DE 1876.

**SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse cuenta de los objetos de que se ocuparon las secciones en su reunion de ayer.=Queda sobre la mesa la hoja de servicios del Sr. Vivar, presentada por el mismo señor.=Se lee una proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de Lérida que termine en el Puente de Rey.=Discurso del Sr. Castellarnau en apoyo.=Se toma en consideracion y pasa á las secciones.=Igual resolucion recae acerca de otra proposicion, apoyada por el Sr. Conde de Torreanáz, relativa al empalme del ferro-carril de Segovia con la línea del Norte.=Proposicion de ley estableciendo una nueva penalidad para el delito de conspiracion.=Discurso del Sr. Puig y Llagostera en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Se desecha en votacion nominal.=Orden del dia: Discusion del proyecto de ley sobre reemplazo del ejército.=Discurso del Sr. Los Arcos, primero en contra.=Del Sr. Conde de Rascon, de la comision.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de los Sres. Los Arcos, Ministro de la Guerra y Conde de Rascon.=Discurso del Sr. Lopez Dominguez, en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=Se lee el dictámen relativo á la próroga de las obras del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.=Se aprueba sin debate.=Igualmente se lee, y anuncia su impresion, el dictámen relativo á la construccion del ferro-carril desde Valls á Barcelona.=Se leen tambien por primera vez, y pasan á las respectivas comisiones, enmiendas, del Sr. Danvila al dictámen sobre garantía eventual de la Nacion respecto al empréstito de Cuba, y de los Sres. Reina y Salamanca (D. Manuel) al dictámen sobre organizacion del reemplazo del ejército.=Asimismo se leyó y pasó á las secciones para nombramiento de comision el proyecto de ley remitido por el Senado sobre nombramiento de ministros del Tribunal de Cuentas del Reino.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las comisiones sobre el ferro-carril de Bobadilla á Campillos; sobre declarar exentos de contribucion los edificios que construya la asociacion denominada «La Constructora benéfica,» y sobre destino ulterior de los bonos del Tesoro.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las seis y tres cuartos.**

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de ayer habian acordado los siguientes nombramientos.

*Para presidentes.*

Sres. Aurioles.
Alvarez (D. Fernando).
Elduayen.
Posada Herrera.
Orovio (Marqués de).
Alonso Martinez.
Moyano.

*Para vicepresidentes.*

Sres. Hurtado.
Romero Ortiz.
Pavía.
Balaguer.
Camacho.
Groizard.
Rodriguez Rubí.

*Para secretarios.*

Sres. Mariscal.
Ordoñez.
Rico.
Martinez (D. Cándido).
Benayas.
Silvela.
Fernandez Cadórniga.

*Para vicesecretarios.*

Sres. Garrido Estrada.
Fernandez de la Hoz.
Segovia.
Nieto y Alvarez.
Malpica (Marqués de).
Quintana.
Merelles.

*Comision de Peticiones.*

Sres. Roda (D. Arcadio).
Fernandez de la Hoz.
Trives (Marqués de).
Alvarez Mariño.
Benayas.
Quevedo.
Ferreras.

*Para la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril de Valls á Barcelona.*

Sres. Sedó.
Danvila.
Santos.
Balaguer.
Valentí.
Quintana.
Castelar.

*Para el proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario con destino á la seccion cuarta de obligaciones de los departamentos ministeriales, «obras en el Alcázar de Toledo.»*

Sres. Grotta.
De Gabriel.
Marqués de Trives.
Vida.
Lopez (D. Elías).
Melgarejo.
Sanz.

*Para la que ha de informar sobre el destino ulterior de los bonos del Tesoro con arreglo á la ley de 3 de Junio próximo pasado.*

Sres. Bayo.
Fernandez Villaverde.
Rico.
Cos-Gayon.
Conde de las Almenas.
Gisbert.
Fernandez Cadórniga.

---

Dióse cuenta de que las secciones habian autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley

Primera. Del Sr. Fabra (D. Nilo), concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mollet á Caldas de Monbuy. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 140, *que es el de esta sesion.*)

Segunda. Del Sr. Villarroya, sobre pension á Doña María de los Dolores Pinedo y Camaño, viuda de D. Fermin Gonzalo Moron. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Tercera. Del Sr. Conde de Torreanáz, fijando entre Villalba y Arévalo el empalme del ferro-carril de Segovia con la línea general del Norte. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Cuarta. Del Sr. Castellarnau sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de Lérida y pasando por Balaguer, termine en el Puente de Rey. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Quinta. Del Sr. Gorostidi, concediendo al Ministerio de la Gobernacion un suplemento de crédito de 190.842 pesetas con destino al servicio de sanidad de los puertos. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

---

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): ¿Con qué objeto?

El Sr. **VIVAR**: Para rogar á la Mesa admita mi hoja de servicios, á fin de que los Sres. Diputados puedan examinarla.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Quedará sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados.»

---

El Sr. **CASTELLARNAU**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): ¿Con qué objeto?

El Sr. **CASTELLARNAU**: Para rogar á S. S. se

sirva mandar dar lectura al Congreso de una proposicion de ley que ha sido autorizada por las secciones.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Castellarnau sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de Lérida y pasando por Balaguer termine en el Puente de Rey (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Castellarnau tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CASTELLARNAU**: Voy á pronunciar, señores Diputados, brevísimas palabras en apoyo del proyecto de ley que acaba de someter á vuestra consideracion mi digno compañero el Secretario de la Mesa.

Trátase de la construccion de un nuevo ferro-carril que, partiendo de Lérida, una las importantes poblaciones de Balaguer, Tremp, Sort y Viella á los acreditados baños termales de Les, en el valle de Aran.

Hace muy pocos dias se han pronunciado brillantísimos discursos por varios de los más eminentes oradores de esta Cámara con motivo de la concesion del ferro-carril de esta capital á Ciudad-Real. La votacion que recayó en tan importante y debatido asunto, no ménos que otras varias concesiones otorgadas por esta Cámara en esta legislatura, sientan una jurisprudencia para los casos en que la iniciativa particular, sin apoyo alguno del Gobierno, trate de acometer la construccion de obras públicas.

Yo acojo á esa jurisprudencia al solicitante, de cuyo proyecto de ley soy firmante, puesto que ningun auxilio pide al Gobierno, ni sacrificio alguno impone al país, esperando que con el reconocido espíritu de equidad y justicia que precede á todas vuestras resoluciones, autorizareis hoy el pase del proyecto en cuestion á las secciones para nombramiento de la comision que ha de dar informe, y más adelante la aprobareis definitivamente.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

---

Leida la proposicion de ley del Sr. Conde de Torreanaz para que el empalme del ferro-carril de Segovia con la línea general del Norte se fije entre Villalva y Arévalo (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Conde de Torreanaz tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Conde de **TORREANAZ**: El art. 1.° de la ley de 2 de Julio de 1870, entre las concesiones que autorizaba al Gobierno para otorgar con subasta, contiene la de un ferro-carril que partiendo de Segovia empalme con la línea del Norte.

De las concesiones enumeradas en aquel primer artículo, unas tienen determinados precisamente los puntos de empalme de esos nuevos ramales, mientras que otras dejan á la discrecion del Gobierno el fijar su enlace en aquel punto que de los estudios resulte más conveniente. Entre las primeras se halla esta de Segovia, y cediendo indudablemente á esperanzas que al acordar aquel proyecto sustentaba aquella provincia, se determinó que empalmara precisamente en Villalva. Estas esperanzas se han desvanecido hasta cierto punto, pues de los estudios resulta que para llevar á cabo esta línea, viniendo directamente hasta Villalva, es necesario perforar ó subir el puerto de Guadarrama precisamente por el punto más difícil que tiene toda la cordillera, de lo cual resultaria, así para la provincia como para el Tesoro, un gravámen hasta de mucha consideracion.

Yo, señores, he opinado siempre que la provincia de Segovia y su capital, á pesar de hallarse situadas en el corazon de la Península, á pesar de las condiciones fabriles de Segovia, de su inmediacion á un sitio Real, de la constante fertilidad de su suelo, de la tranquilidad y amor al trabajo de sus habitantes, tienen que moderar sus pretensiones. Y si no hubiera sido abandonado el proyecto que hace veinte años sostuve en este mismo sitio para que se hiciera un ferro-carril de Segovia á Arévalo, esa provincia tendria hoy fácil salida para sus granos, para sus maderas, para sus lanas y para sus productos manufactureros.

Por consiguiente, la proposicion está reducida á que se autorice al Gobierno para mudar el punto de empalme al sitio que por los estudios resulte más conveniente. Si hacemos nuestro ferro-carril en la falda septentrional del Guadarrama, dotaremos á aquella provincia de medios suficientes para comunicarse con la red de caminos de hierro que cubre á España y á Europa.

Tengo motivos para creer que el Sr. Ministro de Fomento, en la actualidad ausente, no se opondrá á que se tome en consideracion la proposicion de que se trata; y por lo tanto, concluyo suplicando al Congreso que me otorgue este favor.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

---

El Sr. **PUIG Y LLAGOSTERA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): ¿Para qué?

El Sr. **PUIG Y LLAGOSTERA**: Para apoyar una proposicion de ley cuya lectura está autorizada por las secciones.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Puig y Llagostera estableciendo una nueva penalidad para el delito de conspiracion (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *número* 123, *sesion del* 15 *de Noviembre próximo pasado*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Puig y Llagostera tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **PUIG Y LLAGOSTERA**: Señores Diputados, convencido de mi insuficiencia, de mi extrema pequeñez ante la magnitud de la causa del órden, que es al fin la de la proposicion que he tenido la honra de presentar, me permitireis que empiece leyendo al Congreso las palabras que á propósito de una cuestion análoga pronunció en esta Cámara desde aquel sitio (*Señalando al banco ministerial*), siendo Presidente del Poder supremo de la Nacion, un apóstol de la democracia, un gigante de la tribuna, de la opinion y de la escuela, del que voy á servirme ahora como de introductor que me recomiende, llevándome como quien dice de la mano, dirigiéndoos por mí el primer saludo, y hasta dictándome las primeras palabras, y así podré tal vez evitar la repeticion de manifestaciones como las de que acabo de ser objeto por cierta parte de los es-

pectadores del salon, y vereis bien cómo ninguna de las palabras que yo diga tendrá la gravedad de las que voy á permitirme leer ahora.

«Si hay algo que venga perturbando de una manera profunda y lamentable el espíritu público del país; si hay algo de lo cual seamos presa al presente, estando como estamos constantemente entregados ó expuestos á las guerras civiles promovidas por torpes pasiones, es que no sabemos ser más que conjurados y conspiradores, contando con la impunidad que nos han de dar los Gobiernos, porque todos han conquistado y han obtenido el Poder por el mismo procedimiento.»

(*Aplausos*, dice el *Diario de las Sesiones*.)

«Todo aquel que infrinja la ley, todo aquel que cometa cualquier género de delito, habria de sufrir una pena cierta. Para mí, Sres. Diputados, por mucho que os choque, no hay diferencia entre los delitos comunes y los delitos políticos, que sin embargo se olvidan y perdonan con recíproca indulgencia los partidos. Los delitos políticos acusan una profunda perversion moral que es preciso corregir con el castigo que purifica.»

(¿Seria el fuego?)

«Es con frecuencia mayor el grado de perversion de los criminales políticos que de los criminales comunes, para todos los cuales hay que prohibir la gracia de indulto, para que la pena sea cierta, para que la pena sea inexorablemente cumplida.»

Note el Congreso que yo no propongo más que el fusilamiento sea *irremisible*. Esto no es más que la irremision del pecado, la *imposibilidad* del perdon, cuando el apóstol pide la *inexorabilidad* de la pena, es decir, la negacion de toda clemencia, de toda piedad.

Esto decia, Sres. Diputados, desde aquel sitio, el señor D. Nicolás Salmeron y Alonso; y despues de repetidas las palabras de ese apóstol de la democracia, del más grande apóstol tal vez de la democracia, solo me queda añadir que posteriormente público y notorio es que conspira otra vez, sin duda porque quiere volver *á conquistar y obtener el Poder por el mismo procedimiento.*

Señores Diputados, grande es sin duda mi turbacion y apocamiento al levantarme á sostener una proposicion de ley que tan enemiga parece de toda conspiracion, en una Cámara en que se sientan tan ilustres conspiradores. Grande, sin duda, debe ser mi atrevimiento para levantarme á sostener á la faz del país, que la ha visto escandalizado, una proposicion de ley que más parece un grito de anatema lanzado contra toda conspiracion y contra todo conspirador sin distincion alguna.

Ante la inmensa impopularidad que al solo anuncio de tal proposicion se ha manifestado en toda España, no se concibe su defensa más que como un acto de profunda ignorancia ó de suprema osadía. Permitidme, pues, que empiece protestando que ni por osadía ni por ignorancia entiendo obrar. No por osadía, porque profeso á la Cámara, como Representacion nacional y templo de la ley, todo el respeto y veneracion que le debo, para permitirme ser osado ante ella. No por ignorancia, porque no desconozco, antes quizás me exagero, toda la magnitud de una lucha impopular contra la manifestada corriente de la opinion pública.

Y digo corriente manifestada de la opinion pública, porque es la sola opinion que públicamente se ha manifestado. Tengo para mí que si hubiera en las gentes la necesaria decision para manifestar en alta voz la razon, la aquiescencia que se manifiesta en voz baja, otra seria sin duda la corriente manifestada de la opinion pública.

Mas, como quiera que sea, la opinion públicamente manifestada aquí y fuera de aquí me es decididamente contraria; y sabiéndolo como lo sé, y conociendo bien los calificativos variados, ninguno favorable, con que á mi proposicion de ley se ha gratificado, bien comprenderá el Congreso que no peco tampoco por ignorancia al defenderla. Pero deber ineludible es de todo representante en Córtes en un país tan hondamente perturbado como el nuestro usar de su derecho proponiendo al Poder legislativo aquellas soluciones, siquiera aquellos medios que segun su leal saber y entender á aminorar su perturbacion conduzcan. Y entendiendo yo, por las razones que despues diré, que es no solo justa y necesaria, sino urgente é indispensable la promulgacion de una ley por el estilo de la que con escándalo general presento, tomo bien á mi pesar la palabra para apoyarla, en estricto é ineludible aunque penoso cumplimiento de mi deber de Diputado. Solo os pido, señores, que seais indulgentes con el compañero que en cumplimiento de un deber de conciencia os dirige la palabra con la inmensa desventaja de ver alzados contra sí el país y la Cámara.

Solo dos secciones de las siete autorizaron la lectura de mi proposicion de ley. ¡Qué mayor dato ni prueba de lo refractario que ha de serme el concepto, la predisposicion de la Cámara, y de la indulgencia que necesito para apoyar ante ella lo que tan repulsivo le es! Y al fin, señores, ¿qué dice mi proposicion de ley?

«Artículo único. Todo aquel á quien se pruebe...» ¿A qué leerla? El Congreso la conoce ya, y yo debo por cortesía ahorrarle la repeticion de una lectura que en su gran mayoría ha reprobado. Podrá tener el defecto de no ser simpática á la Cámara, pero no se le podrá negar el mérito de ser clara. Tan clara y sencilla se me figura á mí, que me admira que no se haya comprendido desde luego todo su espíritu en su sola letra. Clara y sombría á la vez, al condenar friamente á todo conspirador sin salvedad ni rodeos, parece escrita con sangre y dictada por la iracunda pasion del rencor más vengativo. Por esto es quizás que se ha dicho y aun se ha escrito que es hija de un sentimiento mezquino de venganza, de un corazon pervertido y sanguinario. No; la escribí cual la sentia, y la sentí cual está escrita; y en el sentimiento que me la inspiró no tomaron parte para nada memorias de agravios ni mezquindades de corazon, que por fortuna no tengo. Cuantos me conocen de cerca, y aunque no sea con intimidad, saben bien que en el trato comun con las gentes y actos normales de la vida y la sociedad soy cariñoso y blando de corazon hasta el exceso, sencillo hasta la humildad, respetuoso y hasta timorato.

No es, pues, por perversidad de corazon ni por instinto sanguinario por lo que pido la cabeza de cada conspirador en holocausto de la paz pública. Pero es que en el fondo de esta mansedumbre y extremada sencillez abrigo una conviccion profunda é inquebrantable; el cumplimiento de mi deber y el del deber ajeno. Y si tengo la conciencia de que no debo herir á otro por detrás y á mansalva sin exponerme á ser por él herido; si creo que no debo desde la impunidad ofender á nadie ni causar agravio; de que debo arriesgar lo mio al disputar lo ajeno, ¡cómo al ver la facilidad con que conspiran contra el sosiego público, y reinciden una y otra vez los aventureros políticos, dispuestos siempre á trastornar el país por grandes ambiciones ó por mezquinos pretestos, haciendo siempre de su personalidad compromiso de la Pátria; cómo en sano criterio y sin de-

jarme ofuscar por la pasion, no he de discurrir fríamente que debe arriesgar su vida quien pone en riesgo la de los demás!

Diréisme acaso que ahí está la ley de órden público y la ordenanza, que los condena á morir segun y cómo. Mas ¿qué fé quereis que tenga en la eficacia de estas leyes para curar un mal tan grave, cuando hemos visto tantas conspiraciones, conocemos tantos conspiradores que se han hecho responsables de la vida ante esa ordenanza y esa ley, y que sin embargo en completa libertad y entera vida andan por ahí más ó ménos enriquecidos, dispuestos á conspirar de nuevo otras cien veces?

Ese es el objeto principal á que mi proposicion se dirige. A estirpar el arte de conspirar, lo que podríamos llamar el empirismo. A que no degenere en oficio de chalanes lo que debiera ser epopeya de patricios. A que se haga por la conviccion y el sentimiento pátrio lo que se hace ahora por ambicion y por codicia. A que se busque con el riesgo propio el bien comun, y no sin riesgo el empleo y el botin de la revuelta. ¿Digo yo acaso en mi proposicion de ley, ó puede acaso desprenderse de ella que niegue yo en absoluto la facultad de conspirar? De ningun modo. Momentos hay en la historia de las Naciones, en que es deber de los buenos congregarse para contribuir á la salvacion de la Pátria. Yo no me arrepiento de haber una vez conspirado por la libertad en la edad de las ilusiones, y contra la libertad en la edad de los desengaños. Y al hacerlo, ya sabia bien que me arriesgaba á morir, y no me importaba, porque tenia más fé en mi causa que apego á mi vida. Así como declaro ahora sin rubor y sin jactancia que el dia en que viese en el Gobierno entronizados aquellos principios disolventes del órden social ó de la integridad de la Pátria, ó esclavizada ésta por una Nacion extranjera, ó sintiese de cualquier modo ó forma ante las desdichas públicas ó el riesgo nacional, sublevado mi corazon de español ó mi conciencia, yo el primero conspiraria para derribar aquella situacion, aun con riesgo de la muerte; que al fin la vida, como el dinero, no es para guardar, sino para cuando se necesita. ¿Para qué quiere la vida quien no la sabe emplear? O mejor dicho, es indigno de la vida quien no sabe bien morir.

¿Que llegará un dia tal vez en que por la causa santa de la Pátria ó el órden social la conspiracion sea santa? Pues para las causas santas son los mártires. Y quien tenga para ello el corazon y la fé, láncese en buen hora por el camino de la conspiracion á coger la palma del martirio. Y como se busca ahora codiciosa, cobarde y arteramente el bienestar y la opulencia de la vida á costa del país, se buscará entonces la salvacion del país á costa de la vida. De almas grandes necesita la Pátria más que de corazones bastardos. ¡Qué mejor piedra de toque quereis aplicar que la miserable pena de la vida, para distinguir los corazones fuertes de los corazones menguados!

Ved, pues, hasta qué punto ha sido mal comprendido, ó con toda intencion mal comentado ese proyecto de ley que tengo la honra de defender, que al fin no es más que la reválida, el pase de honor, la fianza pública de todo el que por la cosa pública se dedica al noble arte de conspirar. ¿Qué menor fianza le quereis ya imponer que hacerle fiador con la cabeza? ¿Qué arriesga ahora toda esa turba multa, que desertora del trabajo toma la política por oficio y conspira para medrar? Nada, porque en su inmensa mayoría nada tienen que perder. Todo lo más que pueden arriesgar es la cabeza; y como ésta solo de una manera eludible se la pide la ley, evitan el riesgo sin siquiera curarse de él; y conspiradores impenitentes de todas procedencias, tránsfugas interminables de todos los partidos, adeptos de todos los principios y predicadores de todas las doctrinas, en nombre siempre de la Pátria y sin más fin que el medro, han de estar forzosamente mal avenidos con toda situacion que no les atienda, retribuya y considere á la altura y en la medida que creen merecer; y sabido es que se figuran estar siempre por encima de todo merecimiento.

Pescadores en todas las aguas, conspiran sin cesar para hacer de todas rio revuelto, importándoles poco extenuar al país manteniéndole en un estado de permanente anarquía. ¿Por qué, pues, os ha de doler una ley que así separe ese empirismo venal de los que, patriotas de buena fé, conspirais ó estais dispuestos á conspirar por los principios santos de la sociedad ó la Pátria? ¿Cómo habeis de rechazar este medio que distingue al verdadero patriota que en aras de su fé arriesga gustoso su vida, del patriota de ocasion que mirando solo á su personalidad conspira sin riesgo, ya para sacar á pública luz su nombre desconocido, ya para adquirir méritos con que reclamar en una próxima situacion su parte de botin ó de despojo, ó un aumento exagerado de empleo, sueldo, gangas ó influencia? Sin la facilidad é impunidad con que se conspira y se promueven los trastornos públicos, ¡cuántos nombres que hacen gran ruido estarian todavía por conocer en el mundo de la política! Y cuando se llega hasta el extremo de conspirar y luego hacerse prender para evitar así hasta las contingencias del menor riesgo y hasta las molestias del menor trabajo, ¿no creeis todavía necesario contener á esa chusma aventurera con la pena capital?

El Congreso me permitirá que no siga por ese camino. Voy á concretarme, Sres. Diputados, y á terminar.

Para las situaciones extremadas son las resoluciones supremas. Y pues es extremada ya situacion que así entrega un país de cuarenta siglos de historia á discrecion de la turba más audaz ó más afortunada hoy, y de la más afortunada ó más audaz mañana, urge ya tomar la suprema resolucion de condenar á la muerte á todo el que reo de conspiracion se haga. No por afan desordenado de muerte y exterminio, sino por instinto de salvacion, por espíritu de justicia.

En la conciencia de cuantos sin prevencion de escuela ni partido se ocupan de la cosa pública está la conviccion, y en sus lábios en voz alta, y en los de los políticos de escuela y de partido en voz más ó ménos baja, está, repito, la confesion, el credo de lo que, dadas las condiciones políticas y económicas en que se encuentra el país, para su salvacion y prosperidad se necesita; es que surja de cualquier parte y de cualquier modo un hombre honrado y audaz, que con la cabeza serena, el corazon leal y el brazo inflexible, imponga á sablazos el órden, la moralidad y el trabajo.

Esta es la conviccion, este es el sentimiento, esta es la voz, este es el grito de la conciencia pública. Lo que falta es el hombre.

A pasos agigantados, no lo olvideis, Sres. Diputados, á pasos agigantados se acerca el cataclismo, y tras el cataclismo el cáos. Del cáos surgirá infaliblemente un dictador con un nombre conocido ó ignorado. Y el dia que ese magno acontecimiento se realizase, ¿qué creeis que haria ese surgido dictador? Fusilaria sin piedad á cuantos se alzasen ó pretendiesen alzarse contra

él, que representaria en sí solo todos los poderes del Estado. Aquí la creencia más firme, el remedio más eficaz es el castigo, por lo mismo que la conviccion más universal de la concausa primera del lastimoso estado en que nos encontramos es la impunidad. Pero no creais que fuera preciso fusilar á muchos (*Risas*); porque como lógicamente empezaria por lo alto, que tanto más eficaz es el ejemplo cuanto desde mayor altura se da, el país adquiriria pronto la conviccion de que iba de veras, y á los conspiradores de oficio les basta y sobra con esta seguridad para dejar al país tranquilo. ¡Qué importa e fusilamiento de un capitan general de ejército, de un ex-Ministro, de un ex-Diputado, si con su muerte se evitan á tiempo centenares, millares quizás de víctimas más ó ménos inocentes, más ó ménos engañadas, hijas del pueblo; de ese pueblo bondadoso y explotado, el primero á quien se busca y adula para seducir, el último en quien se piensa para mejorar; que al hacerle escabel de todas las ambiciones, se le habla á las pasiones y no á la razon; y luego, cuando fuera de razon y apasionado, habiendo ya servido para lo que se le quiso, reclama, exige lo que se le ofreció, se le envía á la deportacion ó se le desengaña á tiros. ¡Ah! si pudiera cada conspirador ver reunidas las lágrimas que cuesta, veria bastantes para ahogarse en ellas... si digno fuera cada conspirador de morir ahogado en las lágrimas que cuesta.

Expuse ya las principales razones que en apoyo de mi proposicion tenia. Ruego al Congreso que no deseche esta proposicion de ley, eminentemente humana y social, civilizadora y cristiana. (*Murmullos.*) Debo repetirlo, eminentemente humana y social, civilizadora y cristiana. Es humana, porque tiende á matar unos pocos que se arriesgan voluntarios á morir, para salvar á muchos más que están por ellos en riesgo de muerte sin buscarla. Es social, porque tiende á la conservacion de la sociedad, cuya destruccion al fin es la verdadera mar de fondo de las revoluciones modernas; é imponiendo por tributo la vida como garantía de la fé en su causa de cada conspirador, salva, guarda el órden social de la frecuencia con que conspiradores sin causa y sin fé se lanzan á una conspiracion diaria, empujando así cada dia un paso más la sociedad al cáos. Es civilizadora, porque tendiendo á la conservacion de la paz, aun á costa de quien pretenda turbarla, propende al fomento y desarrollo de la cultura y buenas costumbres, que inevitablemente pierden los pueblos al perder la paz, ya que es condicion genuina de la guerra alejar los pueblos de la civilizacion acercándolos al salvajismo y la barbárie. Y es cristiana, porque tiende á la conservacion práctica de la doctrina de paz y caridad por Cristo predicada, sin cerrar el camino á los que, sintiéndose con fé y entusiasmo para alzarse redentores, ofrezcan con santa abnegacion su sangre por el mejoramiento político y social de su Pátria y sus hermanos.

Este es el verdadero espíritu de esta proposicion de ley tan combatida y calumniada.

Indigna para el decoro nacional la llamó álguien en las secciones. Lo indigno para el decoro nacional es el vergonzoso espectáculo que ante el mundo civilizado estamos dando de un país de cucaña y de aventura.

Concluyo, señores, suplicándoos que acepteis la proposicion de ley.

No me lisonjea la esperanza de que cometais tal heroismo. Los Scévolas abrasando impasiblemente su propia mano, no son de nuestra generacion. Lo viril de nuestra raza se acabó en el Bruch y el Dos de Mayo. En cuanto á nuestros patriotas, hasta tal extremo aprendieron á vivir sobre el país, que olvidaron cómo se muere por la Pátria.

Señores Diputados, yo he cumplido con mi deber presentando y defendiendo contra toda popularidad una proposicion de ley que he creido y creo en conciencia ser una necesidad pública. Vosotros cumplireis con el vuestro si al tomarla en consideracion, ó al desecharla, no escuchais tampoco otra voz que la de vuestra conciencia.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Romero y Robledo): Señores Diputados, la atencion que habeis dispensado al Diputado que ha sostenido la proposicion de ley que es objeto de vuestra deliberacion, demuestra el respeto que siempre se tiene á la sinceridad de convicciones y á todo movimiento espontáneo del corazon, siquiera pueda conducir á extravíos tales como los que se traducen en esta proposicion. Así es, que si nos fijamos un poco en la seduccion que han producido algunas de sus frases, en el sentimiento con que han sido expresadas y hasta la elocuencia con que han sido construidas, yo no sé si el Sr. Puig Llagostera ha pedido el castigo de los conspiradores, ó ha hecho la apoteosis de la conspiracion, toda vez que, inspirándose en un sentimiento de valentía y de abnegacion de su propia vida, queria apartar de este camino á todo aquel que solo quisiera medrar, y levantaba á la vez altares, extasiándose en su admiracion á los que sabian sacrificarse por la Pátria conspirando contra su Gobierno; y de tal manera y con tan buen pincel representaba el Sr. Puig Llagostera el valor y heroismo que puede haber en una conspiracion, que él declaraba haber conspirado dos veces; y aun cuando no se hubiera declarado conspirador, bastaria la última parte de su discurso para que la opinion pública le declarara muy próximo á conspirar; porque, ¿qué significa y demuestra semejante conviccion, junto con eso de pedir á gritos que se levante una figura que imponga la moralidad y el trabajo? ¿Qué? ¿Quién puede imponer el trabajo y la moralidad más que la ley? ¿Es que al Sr. Puig Llagostera las leyes no le satisfacen, ó es que el sistema de las instituciones actuales le repugna y lo rechaza? Y puesto en tal camino, está á dos pasos de distancia de volver á ser un conspirador heróico, como lo ha sido en otra ocasion, y como él dice y aplaude en aquellos que verdaderamente lo sean.

Examinando, pues, esta proposicion, se convencerá cualquiera (y esta es mi esperanza por honra del Parlamento) de que el Sr. Puig Llagostera al presentarla y apoyarla en este dia, lo que ha buscado no ha sido precisamente el expresar sus sentimientos y manera de pensar respecto del castigo que merecen los atentados contra el órden público ó contra Gobierno alguno, sino dar alguna espansion á la amargura de que se halla poseida su alma ante la idea de que nuevas conspiraciones puedan venir á perturbar la tranquilidad y á hacer imposible la paz en este desgraciado país; y una vez que S. S. ha hecho esa manifestacion y ha anatematizado en términos tan elocuentes á los conspiradores posibles, yo tengo la seguridad de que S. S. rechaza la misma proposicion que ha presentado, y que la retirará, para honra suya y del Parlamento español.

Además, si esta proposicion despues de todo no atiende, segun nos ha confesado el Sr. Puig Llagostera, á necesidad ninguna, pues S. S. mismo nos ha dicho que ha conspirado dos veces y ha expuesto su vida con

tanta valentía, ¿por qué quiere imponer la pena de muerte á todo conspirador? Unicamente para separar á los conspiradores locos, á los conspiradores de oficio, á los que no tienen fé; en términos, que para ser lógico su señoría, simpatizando, como simpatiza con aquellos que se dejan arrastrar de los impulsos de su corazon, casi estoy seguro que impondria menor pena para los conspiradores que tienen fé. Y entonces la dificultad de la cuestion subsistiria siempre, y no habria necesidad de esta proposicion, toda vez que en la legislacion actual hay medio de castigar la conspiracion, cuando la gravedad del acto lo exige, hasta con la última pena. Vendríamos, pues, á echar un borron á nuestro nombre si aprobásemos hoy esa proposicion; eso es lo único que conseguiríamos. Porque ¿cómo se prueba que uno no es conspirador de oficio? ¿Quiénes son los conspiradores con fé? Nada de esto dice la proposicion. Habria tambien que nombrar un cuerpo de fusileros dedicado únicamente á fusilar á los conspiradores que les entregaran los tribunales.

Esto no se puede discutir; esto que el Sr. Puig Llagostera ha defendido en nombre de la civilizacion y de las ideas cristianas, mereceria ser rechazado de esta manera, si S. S. no se apresurara á retirar la proposicion, como yo lo espero de su sinceridad y patriotismo.

El Sr. **PUIG Y LLAGOSTERA**: Yo pido, Sr. Ministro, la pena de muerte como pena única para todos los conspiradores, incluso para mí, si algun dia creyese otra vez deber á la sociedad y á la Pátria el riesgo de mi vida. No pido una pena leve para unos y la pena de muerte para otros; pido una pena igual para todos. De esa manera no se arriesgarán á conspirar aquellos que no tienen la fé bastante en su causa, y que solo conspiran para medrar á costa siempre del país.

En cuanto á la invitacion de que retire la proposicion, solo tengo que decir que habiéndola presentado creyendo en conciencia que era una necesidad de la Pátria, y no como pretesto para una exhibicion personal, que no me halaga, creo cumplir como bueno sosteniéndola hasta el fin.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo no tengo nada que decir; lo siento por el Sr. Puig y Llagostera.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; y verificada ésta, quedó aquella desechada por 136 votos contra uno, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Silvela.
Fernandez Cadórniga.
Martinez (D. Cándido).
Rico.
Martin de Herrera.
Romero Robledo.
Alzugaray.
Gasset y Matheu.
Muros (Marqués de).
Suarez Inclán.
Barca.
Echalecu.
Danvila.
Polo.
Alvarez Mariño.
Cerveró.
Arias.
Patilla (Conde de).
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Vehí.
Quintana.
Saltillo (Marqués del).
Fabra (D. Nilo).
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Barrio Ayuso.
Genovés.
Goicoerrotea.
Gutierrez de la Cámara.
Belmonte.
Escudero (D. Pedro).
García Lopez.
Dacarrete.
Ledesma.
Villarroya.
Ciruelos.
Avila.
Albacete.
Vida.
Heredia.
Rius y Taulet.
Balaguer.
Collaso.
Muñiz.
Nuñez de Arce.
Gambel.
Quevedo.
Otero y Rosillo.
Perez Zamora.
Cantero.
Pallares (Conde de).
Trives (Marqués de).
Santa Cruz.
Gonzalez Vallarino.
Isasa.
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Alvarez Bugallal.
Arenillas.
Rodriguez Rubí.
Almenas (Conde de las).
Guadalest (Marqués de).
Nuñez de Prado (D. Joaquin).
Conde y Luque.
Aurioles.
Juez Sarmiento.
Acapulco (Marqués de).
Salamanca y Negrete.
Gonzalez (D. Venancio).
Rascon (Conde de).
Parra.
Clavijo.
Monedero y Monedero.
Francos (Marqués de).
Pedreño.
Alonso Vallejo.
Marton.
Navarro de Ituren.
Lopez Guijarro.
Castellarnau.
Turull.
Pons.
Oñate.
Argenti.
Bañeres.

Bas.
Fernandez de la Hoz.
Navascués.
Sanchez Milla.
Cos-Gayon.
Bayon.
Vivar.
García Asensio.
Hurtado.
Gonzalez Alonso.
Torres Valderrama.
Escudero (D. Francisco).
Ochoa.
Benayas.
Sanchez Arjona.
García Camba.
Nieto Alvarez.
Alonso Pesquera.
Peñuelas.
Soldevila.
Cedrun.
Jimenez Palacios.
Rius y Salvá.
Alonso Martinez.
Alboloduy (Marqués de).
Gonzalez Goyeneche.
Merelles.
Sagasta.
Rute.
Lopez Dominguez.
Groizard.
Segovia.
Castelar.
Anglada.
Romero Ortiz.
Ferreras.
Vega Armijo (Marqués de la).
Campo-Sagrado (Márqués de).
Pinedo.
Torrado.
Vierna.
Carreras y Gonzalez.
Sala y Ciscar.
Perez Sanmillan.
Hermida.
Linares.
Ulloa.
Sedano.
Camacho.
Angulo.
Gonzalez Fiori.
Sr. Vicepresidente (Elduayen).
Total, 136.

Señores que dijeron *sí*.

Puig y Llagostera.
Total, 1.

---

ÓRDEN DEL DIA.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la organizacion y reemplazo del ejército.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 138, *sesion del* 4 *del actual*), dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Ábrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. LOS ARCOS: Pido la palabra en contra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. LOS ARCOS: Señores Diputados, ni la falta de dotes oratorias habia de permitirme hacer un largo discurso, ni aunque así no fuera me lo permitiria tampoco una dolencia física, de cuya existencia bien pronto, por mi desgracia, os apercibireis. Puedo, pues, anunciaros la satisfactoria nueva de que ya que mi peroracion no sea buena, será en cambio breve.

Permitidme dé principio á mi discurso recordando la conocida fábula del parto de los montes:

*Parturiens mons nascitur ridiculus mus.*

No es mi ánimo, señores, al evocar este recuerdo, inferir ofensa alguna, faltar á las consideraciones que por sus eminentes cualidades, por sus grandes servicios, por sus muchos conocimientos y por su respetabilidad, bajo todos conceptos, son debidas á todas y cada una de las personas que han intervenido en la preparacion y estudio de este proyecto; es tan solo mi objeto dejar consignado que éste no responde, en mi concepto, y creo que tampoco en el de la mayoría del país, ni á la gravedad ni á la importancia de los grandes problemas que en él van envueltos, ni á la ansiedad é impaciencia con que la opinion pública espera la solucion que á los mismos ha de darse.

Hace tiempo, Sres. Diputados, que reconociendo lo defectuoso de nuestra organizacion militar, hánse preocupado la mayor parte de los hombres eminentes, así de los que figuran en la milicia como los que no pertenecen á sus filas y tan solo por aficion ó patriotismo dedican su atencion prefente á cuantas importantes cuestiones pueden redundar en beneficio ó perjuicio del público bienestar, se han preocupado, repito, de los grandes males que esta viciosa organizacion ha producido, y de los que podia producir en lo sucesivo, y se han aplicado á conocer y detallar sus defectos, así como han dedicado sus afanes á procurar su remedio.

Y no han sido solo, señores, los hombres eminentes los que á tan importante cuestion se han dedicado. Otros más modestos, pero no por eso ménos celosos del público bienestar, han contribuido tambien con su óbolo á esta patriótica tarea. Uno de ellos, quizá el más humilde, quizá el más modesto, es el que en este momento tiene el honor de dirigiros la palabra; y el compromiso que entonces contraje de defender las ideas que emitia en todos los terrenos en que á discusion se me llamase, compromiso bien impremeditado por cierto, como formado sin conocer la escasez de mis fuerzas, es el que me mueve á hablar ahora, contra mi costumbre y contra mi aficion.

De este conjunto de esfuerzos, aunque no todos fueran muy fructuosos y aunque muchos de ellos fueran de escasa importancia, y desde luego no tengo inconveniente en reconocer que el que me cupo hacer es el más insignificante, resultó lo que resultar debia, que la cuestion fuese universalmente conocida, que sobre ella se formara la opinion, y que las distintas escuelas, porque tambien en la milicia como en el campo político hay diferentes escuelas que por distintos procedimientos y caminos intentan dirigirse á un mismo fin, fueran preparando y estudiando la solucion que en su dia habian de dar á tan árdua cuestion como es la de la organizacion militar.

Desgraciadamente cuando este movimiento científico-militar tenia lugar en nuestra Pátria, ardia la guerra en nuestras ciudades y ensangrentaba nuestros campos. No era ocasion oportuna para introducir en el ejército trascendentales reformas y procedimientos nuevos que, aunque al parecer bien estudiados, pudieran resultar perjudiciales en la práctica; no era ocasion oportuna para entretenerse en buscar los procedimientos mejores de dotar á la Pátria para el porvenir de una completa organizacion militar; éralo, sí, para aplicar aquellos más capaces de reunir sobre las armas el gran número de fuerzas que se necesitaba para acabar con aquella guerra que nos empobrecia y nos deshonraba. Poco importaba que la organizacion militar adoleciese de tales ó cuales defectos, que no siendo trascendentales, afectaban tan solo á determinados detalles; poco importaba que el servicio de los diferentes institutos no estuviera regularizado de la manera más conveniente; poco importaba que los gastos excedieran en mucho de lo necesario; habia un ideal comun, cual era el de terminar la guerra, y lógico, natural y patriótico era sacrificar á él todos los demás secundarios ideales, por grande que fuera su importancia, por dignos de atencion que fuesen.

Así se hizo, y cuantos de cuestiones militares se habian ocupado, dieron una próroga, hicieron un compás de espera, y aguardaron á que la guerra terminase para reanudar sus tareas.

Vino por fortuna el término de la guerra, y con este fausto suceso casi coincidió la apertura de este Parlamento; y como entonces todos los militares y los que no siéndolo de cuestiones militares se ocupaban, habian recobrado su libertad de accion, y como entonces se podia tratar de todas las graves cuestiones que con la organizacion militar se relacionan, sin más limitaciones que las que el patriotismo impone en todos momentos, resultó lo que resultar debia, que los periódicos, haciéndose eco de la opinion y de la impaciencia pública, empezaron á ocuparse de estos graves asuntos, que en esta y en la otra Cámara, pero en esta sobre todo, distinguidos generales, eminentes oradores, haciendo uso de su propia iniciativa, y aprovechando cuantas ocasiones se les presentaban, expusieron aquí ámpliamente sus ideas, manifestaron sus tendencias y anunciaron sus propósitos. Nada, sin embargo, se hizo; todo fué trabajo perdido; nada llegó á legislarse. ¿Y por qué sucedió esto? Porque el Gobierno de S. M. se oponia, pretestando que todas estas cuestiones, que eran graves, que eran trascendentales, era necesario que fueran estudiadas préviamente por un alto cuerpo consultivo, y al mismo tiempo prometia que una vez verificado ese estudio se presentarian los oportunos proyectos para que sobre ellos recayera ámplia discusion y la correspondiente aprobacion ó desaprobacion. Los dias y los meses trascurrieron sin que el Sr. Ministro de la Guerra cumpliera su promesa, y á cuantas excitaciones se le hacian contestaba una y otra vez que él tambien á su vez excitaba el celo de los indivíduos de aquella Junta.

Esta misma noticia se leia en los periódicos, y veíamos y nos enterábamos que á esa Junta se le daba un aumento considerable de personal; no era un secreto para nadie que las reuniones de esa Junta eran frecuentes y contínuas; que se daban numerosos y luminosos dictámenes, como no podian ménos de serlo atendida la gran importancia y autoridad de las personas que los emitian; que las discusiones, si bien corteses y comedidas, eran vivas y animadas; que sobre muchos de esos proyectos recaian numerosas votaciones; y como esto trascendia á la opinion pública, y como esta opinion pública tenia confianza en el acierto y en la inteligencia de los dignos indivíduos de ese alto Cuerpo consultivo, natural era que si no obras completamente perfectas, porque lo completamente perfecto no es patrimonio, desgraciadamente, de los trabajos humanos, esperara al ménos obras aceptables, en las que habiendo desaparecido ya por completo, ó disminuídose al ménos, los grandes defectos de la organizacion actual, pudiera esperar la Pátria dias de bienestar y de prosperidad, y el ejército dias de prestigio y de gloria.

Desgraciadamente, por lo que se refiere al proyecto que hoy está á discusion, y aun pudiera añadir que tambien á algunos otros que el Gobierno tiene presentados en esta y en la otra Cámara; desgraciadamente repito, y á pesar del mucho tiempo trascurrido en su preparacion y estudio, estas esperanzas se han visto completamente defraudadas.

Pero, señores, acostumbro yo siempre á probar aquello que afirmo, y por consiguiente voy á procurar probar en lo sucesivo las afirmaciones que acabo de hacer. Para ello no encuentro camino más expedito ni más oportuno que examinar, siquiera sea sucintamente, porque ni mis fuerzas me permitirian otra cosa ni creo yo que en el estado actual de la legislatura seria prudente prolongar mucho este debate; para ello repito, no encuentro camino más expedito y fácil que examinar, siquiera sea sucintamente, los varios procedimientos que están en uso en las diferentes Naciones de Europa para reemplazar sus ejércitos; y una vez hecho este sucinto exámen, compararlo con el proyecto que la comision nos presenta. De ese exámen espero que la consecuencia ha de ser la afirmacion completa de lo que he tenido el honor de exponer al Congreso.

Pero antes de empezar á hacer el análisis de estos diferentes proyectos, debo decir que si me levanto á hablar en esta cuestion contra mi costumbre, como he dicho antes, porque habeis observado que hasta ahora rara vez, por no decir ninguna, he hecho uso de la palabra y quizá en lo sucesivo haré lo propio, ha sido porque reconozco que esta cuestion es la más grave de todas las que con la organizacion del ejército se relacionan. Dadme una ley de reemplazo para cuya confeccion se hayan tenido en cuenta las costumbres, los hábitos y hasta los usos de los habitantes de la Nacion, su riqueza, su carácter, y yo os aseguro que el ejército que esa Nacion tenga será suficiente para que en los dias de peligro rechace todo género de agresiones, y que esa Nacion conservará siempre en todos los momentos su órden interior, y que esa Nacion tambien, en la que las fuerzas militares habrán estado calculadas con arreglo á esos datos, á pesar de sostener un ejército fuerte y robusto, no decrecerá en el desarrollo de la agricultura, de la industria y del comercio.

Pero dadme en cambio un ejército formado por una ley para cuya confeccion no se hayan tenido en cuenta todas estas consideraciones, y os aseguro que será tan débil, que no podrá rechazar agresion ninguna, como hasta el presente podemos decir que nos ha sucedido á nosotros; ó será tan débil que tenga perturbado el órden interior, ó esa Nacion estará constituida de un cuerpo raquítico con una cabeza grande, que será el ejército, y para alimentar el cual habrá tenido que desatender la agricultura, la industria y el comercio. Pero si necesitara autoridad mayor para haceros ver que es inmensa la importancia de ese proyecto de ley, me bastaría leeros el primer párrafo, si no estoy equivocado,

del preámbulo que acompañaba el Sr. Ministro de la Guerra á las bases para la formacion del mismo.

Dice el Sr. Ministro: «El reemplazo del ejército y de su reserva es una de las cuestiones más difíciles y complicadas que pueden presentarse, y por esta razon en todos tiempos ha fijado muy especialmente la atencion de los Gobiernos la solucion de tan importante problema, de la cual en muchas ocasiones ha dependido la conservacion, la gloria y el engrandecimiento de las Naciones.»

Despues de esta autoridad, de gran fuerza para mí, y creo que para todos los Sres. Diputados, créome dispensado de aducir nuevos argumentos en favor de la afirmacion que habia presentado, y paso á hacer el exámen de los sistemas de reemplazo, como tengo anunciado. No conozco más que tres sistemas, al ménos que se apliquen en su pureza, que estén en uso para reemplazar el ejército: uno de ellos es el sistema de voluntarios, aquel en que solamente á los que voluntariamente se prestan se recurre para formar y componer el ejército. Pocas consideraciones, Sres. Diputados, tendré que hacer para probaros que este procedimiento, que es inconveniente en la generalidad de las Naciones, lo es mucho más en la nuestra; me bastaria con que os recordara las escenas llevadas á cabo por los célebres francos; bastaria que os citara alguna de las acciones llevadas á cabo en las calles de Madrid por un cuerpo que no sé cómo se llamaba, si voluntarios ó movilizados de Málaga; bastaria que os trajera á la memoria los desórdenes, la desorganizacion por que desgraciadamente pasó nuestra Pátria durante el año 1873, para que todos á una conviniérais en que el sistema de reemplazo por medio de voluntarios era totalmente imposible y altamente perjudicial en nuestra Pátria.

Pero todos estos defectos, todos estos inconvenientes de ese sistema estaban ya previstos, y no se comprende si no en una época tan calamitosa como aquella, que se hubiera recurrido á este procedimiento, totalmente desacreditado en toda Europa; y para probar que esos inconvenientes y defectos estaban previstos, voy á permitirme leeros una cita, siquiera conozca yo que las citas cansan y molestan al Congreso, pero que no puedo ménos de leerla en la ocasion presente.

Hace cuatro años, señores, el modesto Diputado que tiene la honra de dirigiros la palabra, al analizar el sistema de reemplazo por medio de voluntarios, se expresaba de la siguiente manera:

«Un ejército compuesto de voluntarios seria quizás la mayor plaga que á una Nacion puede sobrevenir, puesto que formado de indivíduos procedentes de las últimas capas de la sociedad, en cuanto á moralidad, vendria á constituir un contínuo foco de revueltas y trastornos.

Obsérvese bien quiénes se alistan voluntarios, y se verá que el pobre campesino, de puro corazon y sanas costumbres, tiene horror al servicio militar, y prefiere trabajar constantemente, regar con el sudor de su rostro el terreno que sus manos remueven, á comer el pan de municion, más descansadamente ganado; al paso que la hez de la sociedad que se reune en las capitales, esa juventnd sin hábitos de trabajo, de corrompido corazon y depravadas costumbres, sin idea ninguna digna y generosa, es la que en un momento de contrariedad ó desesperacion va á sumirse en un cuartel, no con ánimo de variar de vida olvidando las borrascas de la pasada, sino como el único recurso que á su imaginacion se presenta para esperar tiempos que mejor se presten á sus fines sin tener que recurrir al cotidiano trabajo.

¿Y á un ejército formado de tales indivíduos habia de estar encomendada la defensa de la sociedad? ¿No seria una temeridad inaudita entregarles armas, que quizás aprovecharian para trastornarla? ¿No se diria que la Nacion que en tales sujetos confiaba desconocia la necesidad de su propia conservacion.»

¿Puede alegarse, señores, que eran desconocidos los inconvenientes de este sistema de reemplazo? De ninguna manera, porque lo que yo tuve el honor de escribir no eran cosas que yo habia inventado, sino que las habia estudiado y las habia leido.

Descartado el sistema de reemplazo por medio de voluntarios, el inmediato es el del sorteo. Si el sorteo se hiciera en toda su pureza, desde luego yo no tendria nada que objetar contra él; mejor dicho, algo podria objetar, pero seria mirando la cuestion bajo un punto de vista en el cual me he propuesto no entrar esta tarde. Pero desgraciadamente este sistema de reemplazo viene acompañado de dos accidentes, de dos circunstancias, de dos condiciones, cuales son la redencion y la sustitucion, que destruyen, que oscurecen por completo la esencia del sistema en sí.

De dos órdenes serian las consideraciones que podria hacer contra los lamentables efectos que tanto la sustitucion como la redencion introducen en el ejército y en la Pátria; unas pertenecerian completamente al punto de vista social; otras al punto de vista militar. Bajo el punto de vista social, graves, muy graves y de grande trascendencia serian los argumentos que yo podria hacer contra el sistema de reemplazo por sorteo con sustitucion y redencion, y desde luego los haria si esta discusion tuviera lugar en un Ateneo ó en una Academia; pero me habeis de permitir que hoy pase como sobre ascuas sobre esta cuestion, porque no es mi ánimo expresar aquí un concepto ni pronunciar una frase ó una palabra cuyo eco fuera de este sagrado recinto pueda considerarse peligroso. Bien sé que así renuncio á mis armas más poderosas de combate; bien sé que así hago muchísimo más fácil mi derrota parlamentaria; pero yo no voy tras de una vana popularidad, y no he de seguir un camino por el que, aunque ahora se me presenta muy fácil, pudiera acarrear por él dias de luto y de tristeza para mi Pátria.

Jamás contribuiré, conscientemente al ménos, á soliviantar ánimos ni á excitar pasiones; sé muy bien lo que debo á mi Pátria; sé muy bien las consideraciones que debo guardar á una alta institucion de que soy celoso partidario; sé muy bien los deberes que me impone el partido en que milito, sé la mesura con que debe hablarse en este sitio, y sobre todo, sé que vale más que el vano aplauso de las masas el tímido aplauso de la propia conciencia. Permitidme, pues, que dejando este camino vaya á considerar la cuestion solamente bajo el punto de vista militar.

Desde luego, permitiendo la redencion á todos aquellos que tengan los medios necesarios para ello, claro es que se priva al ejército de la mayor parte de las personas ilustradas que á él podrian y deberian ir, y el resultado inmediato de esto es, que nuestro ejército está casi totalmente desprovisto de personas que reunan poca ni mucha ilustracion. Hay otros inconvenientes además, como el de que no concurriendo á él más que las clases menesterosas, más que las clases pobres, puede llegar un dia en que ese ejército pueda ser peligroso hasta para la conservacion del órden interior. Y no he de profundizar más en este asunto por las mismas con-

siderаciones que he tenido para dejar pasar tambien, segun he indicado, otro de grande importancia.

Todavía voy á indicar, siquiera sea ligeramente, otros dos defectos, otras dos consecuencias desfavorables para el ejército, de admitirse la sustitucion y la redencion. Uno de ellos es el desprecio con que se mira al ejército; porque como todas las clases que disponen de algunos medios saben que han de eludir ese servicio, están acostumbrados á considerar al pobre soldado que está desempeñando uno de los más altos deberes que la sociedad impone á los hombres como un sér vil, indigno de consideracion ninguna. De aquí nacen como consecuencia los antagonismos entre clase y clase; y si todas las clases contribuyeran á ese servicio, el más honroso de la Nacion, no habria ese antagonismo de las clases pobres y las clases ricas, porque todas ellas si no se igualarian en otra cosa, porque la igualdad completa no es de este mundo, se igualarian en el cumplimiento de este sagrado deber.

Como he de hacer algunas consideraciones en su lugar oportuno sobre este sistema, paso á considerar el tercer sistema, que es el obligatorio.

Realmente el sistema de servicio obligatorio no es más, y puede hasta cierto punto asimilarse á él, que el sistema de sorteo sin admision de la sustitucion y de la redencion; porque teniendo el Gobierno la facultad de fijar el cupo anual que ha de llamar, claro es que puede llamar todos los mozos sorteables, que es precisamente el sistema del servicio obligatorio; es el límite máximo á que se puede llegar por medio de ese sistema; límite al cual han recurrido todas las Naciones en dias peligrosos. Este es el sistema que mayores ventajas reune, ya bajo el punto de vista social, ya bajo el punto de vista militar. Bajo el punto de vista social tampoco he de entrar en su análisis, por las mismas razones que antes he enunciado; entraré tan solo á hacerlo bajo el punto de vista militar.

Contribuyendo á ese servicio en una ú otra forma, con tales ó cuales modificaciones, todas las clases, así las elevadas como las bajas, y siendo de suponer que las clases elevadas tengan la ilustracion que les es correspondiente, tendríamos un ejército más ilustrado, mucho más ilustrado que el que tenemos. Y esto es cierto hasta el punto de que escritores ilustrados sostienen que en la última campaña de los ejércitos prusianos contra los franceses, una de las más poderosas razones, quizá la más poderosa que influyó en el éxito de aquella guerra, fué la ilustracion del ejército prusiano y la completa, la crasa ignorancia del ejército francés.

Tiene otra ventaja el sistema del servicio obligatorio, y es que por medio de él, en un momento dado, pueden levantarse las fuerzas que se consideren necesarias, al paso que por medio del sorteo hay un límite del cual no se puede pasar, ó es muy difícil pasar, y cuando se pasa viénese á caer de lleno en el servicio obligatorio; por consiguiente, para llegar en el momento de peligro á ese sistema, valiera más adoptarlo desde luego, con lo cual se tendrian muchas ventajas y se evitarian no pocos inconvenientes.

He indicado que todas las Naciones en momentos de peligro han recurrido al sistema obligatorio, y para ello me bastará recordar que la madre, por decirlo así, de ese sistema, Prusia, despues de la batalla de Jena tenia un ejército completamente destrozado, por no decir destruido; su capital y la mayor parte del Estado en poder del enemigo, y bastó que accediera á ese sistema de reemplazo forzoso, verdadera panacea, para que escribiera en su historia la página de Waterlóo, para que haya aumentado de dia en dia su prepotencia militar, y esté dando hoy ejemplo de lo que vale un ejército poderoso, adiestrado é instruido.

Y este ejemplo se sigue; y todas las Naciones, y si no todas, la mayor parte, muestran tendencias, las que no lo han aplicado, á aplicar este sistema. Yo bien sé que este sistema, como todos, tiene inconvenientes, ¿por qué negarlo? Yo bien sé que no se puede aplicar en todas las Naciones de la misma manera. Los principales inconvenientes los he de exponer en otra parte de mi discurso, cuando examine las principales bases del dictámen que la comision ha sometido á la aprobacion del Congreso. La conveniencia de la modificacion no la he negado, y en prueba de ello voy á permitirme otra cita que demuestra que yo conocia hace tiempo los defectos de ese sistema y la necesidad de su modificacion.

Examinaba yo el sistema obligatorio, habia enumerado sus ventajas, y decia:

«Bien patente resulta de las anteriores consideraciones la consecuencia de que el servicio obligatorio, por sí solo no resuelve completamente la cuestion de la perfecta organizacion de un ejército; pero dejando aparte esta cuestion, vamos á continuar la discusion sobre las ventajas é inconvenientes de tal sistema.

Cierto es que este sistema tiene las ventajas que antes hemos enunciado; cierto tambien que, aplicado á la Nacion prusiana, ha dado excelentes resultados; pero de esto no puede deducirse que idénticos los daria si á la nuestra se aplicase.

Pretender tal cosa, seria desconocer por completo la índole de las sociedades humanas, querer aplicar á todas las mismas leyes, sin tener para nada en cuenta el relativo estado de esas sociedades, así como tampoco sus usos, sus costumbres y cuantas circunstancias influyen en el modo de ser de las mismas.

No negamos las ventajas del sistema prusiano, antes bien lo conceptuamos el más conveniente y ventajoso; pero queremos, que antes de plantearlo en nuestra Pátria se estudie detenidamente la cuestion, se emitan sobre ella cuantas opiniones surjan, y se tenga en cuenta la diversidad de instituciones y hábitos, para poder deducir con acierto si lo que allá ha sido ventajoso lo seria tambien aquí, ó si, por el contrario, aquellos principios que allá han servido para constituir un poderoso Estado militar, servirian aquí tan solo para sumir á nuestra Pátria en el desconcierto y el cáos, por efecto del desenfreno de las pasiones políticas y de la latente lucha de los partidos.

Consideremos antes de adoptar una resolucion decisiva, que los prusianos son gente reflexiva y laboriosa, y que por lo mismo, ni es peligroso poner un arma en sus manos, porque de ella no han de hacer mal uso, ni tampoco el distraerlos durante determinadas épocas de sus ocupaciones, porque á ellas vuelven apenas les es posible; y consideremos tambien á nuestro pueblo bullicioso é inquieto, y además poco aficionado al trabajo, y deduciremos que quizás sea peligroso en alto grado el armarlo, y que desde luego será inconveniente distraerlo de sus habituales faenas, porque es un hecho casi general que el que por cualquier causa deja en nuestro país durante algun tiempo su habitual ocupacion, cuando esa causa desaparece, no vuelve á ocuparse de lo que antes se ocupaba, sino que se dedica á ir pasando la vida del modo mejor posible, y procurando trabajar lo ménos que pueda.

Consideremos que en Prusia la industria, el comercio y la agricultura se hallan á una altura considerable, y que el distraer de sus ocupaciones por determinado tiempo los brazos que en esas faenas se ocupaban, no trae las funestas consecuencias que quizás trajese en nuestra Pátria, en la que se necesita muchísima proteccion y estímulo para que esos ramos de la riqueza pública adquieran el desarrollo que deben tener.

Consideremos que el pueblo prusiano constituye una sociedad ilustrada, en la que todos sus indivíduos conocen sus deberes, al paso que aquí tan solo nos ocupamos de averiguar nuestros derechos.

Tengamos presente que, bien sea por el carácter, bien por otras causas, en aquella Nacion las discusiones políticas no salen del terreno de la polémica, al paso que en la nuestra mil veces han enjendrado luchas civiles más ó ménos duraderas, pero siempre lo suficiente para ensangrentar los campos.

No influye ménos para el buen resultado que en Prusia ha producido el servicio obligatorio, el carácter y tendencias de su Gobierno, respetado por sus adversarios, y tendiendo gobernantes y gobernados tan solo á conseguir la grandeza y prosperidad de su Pátria, al paso que aquí, donde se bastardean las ideas más nobles y generosas, mil veces suele posponerse tan sagrado nombre á la ambicion de un partido ó á los intereses de una colectividad más ó menos numerosa.»

Despues de estos párrafos que acabo de leeros, creo que nadie abrigará la conviccion de que yo estoy encariñado con el sistema obligatorio; confieso paladinamente que tiene defectos; confieso, sin embargo, tambien paladinamente, que en mi conviccion es el mejor de los sistemas; que es muy conveniente estudiarlo antes de introducirlo en una Nacion. Pero qué, ¿es esto lo que ha hecho la comision? Yo me propongo demostrar que no, y para ello voy á empezar haciendo el análisis del proyecto que nos ha sometido á discusion.

Pomposamente anuncia la comision en su art. 1.°, que establece el sistema del servicio obligatorio. Señores, yo tengo que decir que me parece que no es esto conforme con la realidad; desde luego entiendo que no puede llamarse servicio obligatorio el que se puede eludir por medio de la sustitucion y de la redencion que establece en los artículos inmediatos; esto sin contar con que todavía hay en el proyecto otros medios de eludir este servicio. En el articulado del mismo que estamos discutiendo, hay indivíduos que por unas ó por otras circunstancias, que luego examinaremos, marchan á sus casas con licencia ilimitada; yo bien sé que esos soldados están siempre á la disposicion del Gobierno, que pueden ser llamados en todo momento; pero desde luego creo que no me negareis que hay una diferencia muy notable entre que todos los indivíduos de una Nacion cumplan con el servicio, y entre que haya unos, la mayor parte, que lo cumplan, y otros que por razon de las circunstaucias puedan quedarse sin cumplirle.

Pero en todo caso, yo os concedo que á esos que concedeis licencias ilimitadas se les venga á considerar como tales soldados; ¿qué innovacion habeis introducido? El servicio obligatorio que estableceis en el art. 1.°, ¿es el servicio obligatorio que desde hace muchísimos años está consignado en todas nuestras leyes fundamentales? Hojead todas nuestras Constituciones, y encontrareis que uno de los deberes de todo español es defender á su Pátria con las armas en la mano, siempre que para ello sea llamado. Pues entonces, ¿qué razon teneis vosotros para decir que introducís en nuestra Pátria el servicio obligatorio? Este servicio estaba ya introducido en España desde hace muchos años.

Como preveo que me han de faltar las fuerzas para atacar algunos de los más importantes artículos de este proyecto, voy á hacer algunas consideraciones, siquiera sea en general y sin descender á grandes detalles, sobre los más importantes artículos que el mismo encierra.

Encuéntrase que por medio de uno de ellos estableceis la redencion en general. Ya he indicado los inconvenientes que tiene la redencion; pero me vais á decir que la comision, inspirándose en el deseo de acertar, ha introducido ciertas restricciones para que se pueda usar de este derecho. Las restricciones que ha introducido la comision es negar este derecho á todo aquel que no tenga una carrera, una profesion ó un oficio.

Primer inconveniente de esta base: ¿qué elasticidad mayor ó menor se le va á dar á esa base? Porque yo encuentro que si se le dá toda la elasticidad que aquí se acostumbra en tales casos, apenas hay un español que no tenga carrera, profesion ú oficio.

Otro inconveniente. ¿Cómo vamos á probar que todos y cada uno de los interesados que reclamen el derecho de redimirse tienen esa carrera, esa profesion ó ese oficio? ¿Habrá que formar un expediente para cada uno de ellos? Yo espero que la comision aclarará esta dificultad. Otra dificultad. Se dice que el que siga una carrera, profesion ú oficio. Bien sabeis, señores, que aquí por carácter y por costumbre somos amigos de eludir siempre el cumplimiento de la ley, y que para ello no se escasean los medios. ¿Pues qué trabas vais á establecer para garantizar el exacto cumplimiento de lo que aquí habeis querido disponer? Puede suceder que uno á los 19 años se dedique á seguir una carrera y á los 20 caiga soldado; ¿le concedeis el derecho de redimirse? ¿Y si á los 21 deja ya de estudiar? ¿No habrá sido ese un abuso, no habrá sido falsear la ley? ¿Habreis conseguido el objeto que al parecer os proponeis? Además, ya sé que me direis que esto es una limitacion al fin y al cabo, y yo os voy á probar que no es tal limitacion, porque no hay un español que pueda disponer de 8.000 rs. para redimirse que no pueda hacer constar que tiene ó sigue una carrera, profesion ú oficio; de modo, que con esta base á los únicos á quienes les pribais del derecho de redimirse son aquellos que no tienen 8.000 rs. para hacerlo.

Viene luego la sustitucion personal. Desde luego yo aplaudo la tendencia que respecto á esta base ha demostrado la comision; ha querido limitar lo más posible esta sustitucion y ha reformado algun tanto el proyecto que nos habia presentado el Sr. Ministro de la Guerra; pero yo no sé hasta que punto, sin más amplias aclaraciones, he de poder conceder que es más provechoso y más conveniente lo que la comision propone que lo que el Sr. Ministro proponia. Si yo no estoy equivocado, si mi memoria no me es infiel, en el proyecto presentado por el Sr. Ministro se decia que solo se permitia la sustitucion entre indivíduos que fueran parientes de determinado grado, y creo que del segundo, ó entre indivíduos de la misma provincia por cambio de número. Entendia yo que el cambio de número (y así creo que algunos me lo explicaron) era entre los que habian de ir al ejército activo y los que habian de quedar para la reserva; porque bien sabeis que con el sistema que el Sr. Ministro nos proponia, no eran llamados todos los mozos sorteables; las Córtes habian de fijar un tipo todos los años, y los que excedieran de

aquel tipo, habian de quedar fuera del llamamiento; por consiguiente, yo entendia que ese cambio de número habia de ser entre los que habian de entrar en el ejército y los que habian de entrar en la reserva, y dentro de la provincia.

Pues bien; ahora amplía la comision el segundo grado hasta el cuarto, le dá más elasticidad á la base; por consiguiente, como aquí lo restrictivo lo considero yo lo mejor, ya por este lado considero más aceptable el proyecto del Gobierno que el patrocinado por la comision.

Luego autoriza tambien la sustitucion por cambio de número en absoluto; y como el cambio de número ha de ser precisamente entre los del ejército y los de licencia ilimitada, resulta que támbien de este modo se dá mas amplitud á la sustitucion. Creo que no lo habré entendido mal. Por consiguiente, la comision, lejos de aumentar las restricciones, lejos de poner más trabas á la sustitucion, ha contribuido á quitarlas.

Pero hay más: y he de proceder todavía á otro exámen, al exámen, bien de lo que propone la comision, bien de lo que propone el Gobierno con lo que actualmente hay, para ver qué es lo más beneficioso para el ejército. En la actualidad, tan solo se concede la sustitucion á aquellos que presenten sustitutos que hayan sido soldados y que hayan cumplido con buena nota. Esto es una garantía para el ejército; el ejército adquiere de este modo, en lugar de un hombre falto de instruccion militar y cuyas dotes para ese servicio tampoco se conocen, un hombre ya probado en la milicia, un hombre que sabe cumplir con su obligacion desde el dia en que ingresa en caja. La comision, pues, en lugar de tender hácia adelante, en lugar de perfeccionar esta base, contribuye á destruir sus buenos efectos.

En el preámbulo del proyecto que discutimos, en la prensa, y por medio de la opinion pública, se alegan razones que yo creo que habrán sido las que hayan movido á la comision, las que la comision haya tenido en cuenta para proponer el proyecto que estamos discutiendo. Voy á examinar cuál es la fuerza de estas razones.

Una de las que se aducen es que la redencion ya estaba, por decirlo así, aprobada ó prejuzgada en el artículo 5.° de los presupuestos generales del Estado. Esta razon no tiene fundamento; el art. 5.° de los presupuestos generales del Estado no dice que haya de haber esa redencion; prevee el caso de que la haya, y determina lo que se ha de hacer con los fondos que se adquieran por ese concepto; pero de esto á decir que ha de haber esa redencion, hay mucha distancia.

El art. 5.° de los presupuestos generales del Estado, lo único que dice es lo siguiente:

«Los ingresos procedentes de la redencion del servicio militar ingresarán en el Tesoro público, con aplicacion exclusiva á su objeto especial, debiéndose reintegrar ante todo al Consejo de administracion del mismo sus préstamos al Tesoro anteriores á esta fecha, y pasándose los demás ingresos á la Caja de Depósitos para cumplir las obligaciones atrasadas y corrientes que dicho Consejo deba satisfacer segun sus leyes y reglamentos.»

En mi concepto, esto es puramente preventivo, no es dispositivo; por consiguiente, si no hubiera esa redencion á metálico, no podríamos decir solo por esto que la ley de presupuestos quedaba sin cumplimiento, sino que aquella disposicion no podia ser aplicada.

Otra de las razones que se alegan es la de no perjudicar el desarrollo de la agricultura, principal venero de la riqueza de esta Nacion. Pues, señores, yo encuentro que precisamente á los únicos á quienes no se les permite redimirse es á los que tienen que trabajar en los campos, á los que no pueden reunir 8.000 rs. Si me dijérais que era para favorecer la vagancia de ciertas clases que no necesitan recurrir al trabajo para comer, lo comprenderia; pero no entiendo que la redencion favorezca el desarrollo de la agricultura; entiendo todo lo contrario.

Se afirma tambien que el ejército basado sobre el servicio obligatorio es muy caro. Yo concedo desde luego que si efectivamente hubiéramos de armar, equipar, instruir y mantener á todos los mozos seria carísimo; pero como el establecer el servicio obligatorio no implica la obligacion de tener sobre las armas á todos los soldados, sino á aquellos que se crean necesarios para atender á las necesidades de la Nacion, no encuentro justificado tal aserto; tanto más, cuanto que podria reducirse el ejército á los mismos límites á que se reduce por este proyecto. La única diferencia que habria seria que todos los que fueran declarados soldados tendrian que alternar en el servicio para que nadie pudiera rehuir el militar, al paso que ahora, como he demostrado, hay muchos que lo pueden rehuir.

Pero yo quiero conceder que efectivamente es mucho más caro. Hay cierta clase de economías que no se pueden citar como base de ningun razonamiento, porque si fuéramos á ajustar la cuenta de los inmensos caudales que hemos despilfarrado en la guerra civil pasada por no tener desde luego un ejército capaz de reprimir la insurreccion en los primeros momentos, y lo que nos hubiera costado tener ese ejército, yo creo que de la comparacion no habria de resultar nada desfavorable para mis ideas, sino todo lo contrario. Yo encuentro más razonable que se gaste lo necesario, que no el que se economice en la ocasion presente para que el dia de mañana nos veamos obligados á decir: no se repare en los gastos, apélese á todos los medios para tener un ejército que acabe la guerra en que nos encontramos.

Otra razon, y confieso que ésta es más importante y trascendental, es la que dimana de nuestras costumbres. Efectivamente, aquí por hábito, por costumbre, ó no sé por qué, hay muchos que tienen ódio al servicio militar, que están acostumbrados á mirarle con cierto desvío, y sé muy bien que por todos los medios posibles habian de procurar eludir su cumplimiento, aun cuando esta Cámara y la otra aprobaran el proyecto estableciendo el servicio obligatorio y S. M. el Rey tuviera á bien sancionarlo; yo sé bien las grandes dificultades con que tropezó el ilustre hombre público D. Emilio Castelar cuando quiso hacer un ensayo de este sistema de reemplazo; pero ante todo, tengamos en cuenta las condiciones en que el Sr. Castelar hacia esto. Cuando tenia enfrente tres guerras civiles, cuando no tenia ejército ni un partido fuerte que lo sostuviera, porque el partido de que procedia le abandonó al ver que renegaba de los principios que habia defendido; al paso que en la ocasion presente tenemos un Gobierno fuerte, que dice que viene á reconstruir la Pátria, y yo efectivamente creo que viene á eso y que lo conseguirá; pero prescindiendo de esto, me parece que es una razon de muy poca fuerza y que hace muy poco favor que digamos que nuestras costumbres se oponen á lo que consideramos útil y beneficioso para la Pátria; si las costumbres son tales, deber es de los gobernantes procurar corregirlas y salvar los obstáculos que ellas pre-

senten para el planteamiento de toda medida conveniente.

Otra de las partes del proyecto que tambien á la ligera tengo que atacar, es la que se refiere á la estatura marcada. Si vosotros por medio de otras disposiciones encaminadas á dar prestigio al ejército y á considerar el servicio militar como un de deber honroso, quizá el más honroso que los ciudadanos pueden desempeñar, hubiéseis presentado una organizacion tal que hubiese quitado muchos inconvenientes que tiene la actual en lo que se refiere á oficinas, asistentes, ordenanzas, etc., lo cual por otra parte reconozco que es difícil quitarlo, desde luego comprenderia que fijáseis una talla. Nadie desea como yo que hasta en las cosas exteriores el ejército sea respetado; pero como no habeis hecho nada de esto, ese servicio de escribientes, ordenanzas y asistentes, no creo que requiera un completo desarrollo para desempeñarle. He de aplaudir, sin embargo, la tendencia de la comision, que ha llevado su nimiedad hasta fijar una época para que puedan adquirir esa talla, puesto que decís que pueden en dos años crecer, y durante este tiempo puede decirse que permanecen en observacion; pero esto no se opone á lo que acabo de manifestar. Además, ya que para éstos se han fijado dos años, yo hubiera preferido que se fijasen cuatro, y de este modo se conseguia mejor vuestro objeto y les quedaba, sin embargo, el tiempo necesario para llenar el servicio activo en las mismas condiciones y durante el mismo tiempo que los que hubieran tenido desde luego la estatura prevenida.

En el art. 7.° se establece que las reservas han de acudir á las asambleas en la época y en el sitio que el Gobierno determine, para lo cual se le dá la correspondiente autorizacion. Yo soy enteramente contrario á todas esas autorizaciones, y sobre este particular me he de extender más adelante. Pero desde luego digo aquí que seria conveniente, ya que tantos meses se han pasado en el estudio de este proyecto, que se hubiera fijado el tiempo de duracion de esas asambleas y sus puntos de residencia, porque sin que esto sea desconfiar del Gobierno, no me gusta dejar en sus manos armas poderosas que puede utilizar en momentos dados. Sabido es que aquí por desgracia hay épocas en que al Gobierno le trae cuenta concentrar la gente en un punto dado, y por esta autorizacion puede hacer el Gobierno que se reunan las asambleas, no cuando convenga al país y en las comarcas en que más convenga á los intereses del mismo, sino cuando más convenga á los propósitos políticos del Gobierno que ocupe ese banco. Yo no sé si fija el punto en que las asambleas han de tener lugar; quizá sea un error mio, y ha de permitirme la comision que examine el artículo. Dice así:

«Art. 7.° Los individuos de la reserva tendrán asamblea anual en la estacion y por el tiempo que el Gobierno determine.»

¿Dónde van á tener lugar esas asambleas? ¿No seria conveniente que se fijaran los puntos? ¿No puede un Gobierno que tenga interés en perjudicar á tal ó cual comarca establecer esas asambleas en puntos á donde haya que hacer largos viajes? Repito que respecto de esos detalles no me gusta dejar esas armas en poder de ningun Gobierno, sin que por esto sea mostrar desconfianza.

Sobre otro punto debo llamar tambien la atencion de la comision, y es el que se refiere al art. 5.° Se dice en este artículo que de la fuerza de que conste el ejército permanente solo permanerá sobre las armas la que fijen las Córtes todos los años, pasando los excedentes á sus casas con licencia ilimitada, sin goce de haber alguno, pero quedando siempre dispuestos á presentarse cuando sean llamados.

Yo bien sé que si en el segundo párrafo del art. 12 no se ha puesto la misma condicion, habrá sido por omision ó por creer que no es necesaria; y yo pregunto: ¿se procederá aquí tambien á poner al final del párrafo que dice: «como consecuencia de este sorteo y por órden correlativo de mayor á menor» esa misma condicion? Yo sé que discutiendo con lealtad, el haber suprimido aquí la condicion de que tendrán que presentarse cuando sean llamados, no debe tener importancia; pero no estaria de más que la comision lo agregara para evitar las dudas y las malas interpretaciones á que pudiera dar lugar.

Además, por el art. 12 se dice que habrá un sorteo, y por el 22 se previene que el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el de Guerra y Marina, propongan un proyecto de reemplazo con el cuadro de exenciones, y que mientras ésto se verifica regirá la ley de 30 de Enero de 1856.

Yo, que he vivido algun tiempo en los pueblos, debo decir que esa ley contiene un artículo, precisamente el que se refiere al sorteo, que me parece altamente inconveniente, altamente injusto y completamente falto de equidad. Ese artículo dice que el número de mozos que cada pueblo haya de suministrar se regule por el número de mozos sorteables en el año anterior, y la comision sabe que hay pueblos en que este año hay 50 mozos sorteables, y por causas ajenas completamente á su voluntad, el año que viene no hay más que 30, y sin embargo esos 30 tienen que contribuir con arreglo á los 50 sorteables el año anterior. Creo yo que esto es injusto, inmoral, falto de equidad y de justicia, mucho más cuando yo no veo inconveniente en que la Administracion, que para ese caso paga el pueblo, se tome el trabajo de formar todos los años un padron.

Se me dirá por la comision que esto es provisional hasta que se traiga un proyecto sobre reemplazos; pero no quiero que mientras esa ley de reemplazos se presente, se apruebe y se ponga en vigor, subsista esto, que digo que es injusto y poco equitativo.

Para fijar los premios de enganches y reenganches, el Sr. Ministro de la Guerra nos pide otra autorizacion. Yo bien sé que esto no se puede sujetar á un tipo fijo; hay épocas en que los que quieren reengancharse y engancharse son muchos y las necesidades son pocas, y otras en que las necesidades son muchas y los que se presentan son pocos; comprendo que hay que dejar cierta latitud al Gobierno para que aumentando ó disminuyendo esos premios procure compensar las necesidades con el número de los que se presentan; pero como he dicho antes, soy enemigo y contrario á las autorizaciones, porque sé los inconvenientes que traen á la Administracion, no queriendo yo que se repita lo que le ha estado sucediendo hasta ahora, en que en las mismas oficinas de administracion militar no sabian el haber que correspondia á cada soldado, en virtud de que como los Ministros se creian facultados para dar Reales decretos sobre esto, y como cada uno de los Ministros cambia y varía lo hecho por su antecesor, resultaba un cáos y una confusion completa, y nadie sabia si el soldado tenia una peseta, un real, ó qué es lo que tenia.

Yo quisiera, pues, que se fijara un límite máximun y un límite mínimun para esto. Y llego al punto capital, que es el art. 23 del proyecto que se discute; el en que se dice que la organizacion del ejército permanen-

te y de la reserva con sujecion á lo establecido en esta ley se dispondrá por Reales decretos.

Os he indicado, señores, que soy completamente contrario á todo sistema de autorizacion, y solo en casos muy concretos y para determinadas cuestiones deben pedirse á los Parlamentos; y no es que yo desconfíe por esto del general que está hoy al frente del Ministerio de la Guerra ni del que pueda sustituirle en ese sitio; es que yo creo que ya que las leyes no alcancen por desgracia en nuestro país toda la estabilidad y prestigio que todos quisiéramos, tienen sin embargo más duracion, prestigio y fuerza que las disposiciones ministeriales; porque señores, por culpa de todos, por el afan de innovar, de corresponder á compromisos políticos y á compromisos particulares, es lo cierto que en los asuntos cuya resolucion se considera de la competencia exclusiva de los Ministros, raro es el que respeta las obras y acuerdos de sus antecesores, y aun hay muchos que á poco que se prolongue su estancia en el Poder, como nuevos Saturnos devoran hasta á sus propios hijos.

De este modo se origina el desconcierto y el cáos. Yo no tengo inconveniente en afirmar que ésta ha sido una de las causas más graves, la más grave quizá que ha contribuido á crear en nuestro ejército la situacion poco halagüeña en que se encuentra.

¿Cuáles han podido ser los motivos para que el Gobierno obre así? ¿Ha creido sin duda que todo lo esencial que con la organizacion militar se relaciona está resuelto y comprendido en los pocos artículos que sobre este asunto comprende el proyecto de ley que está puesto á discusion en estos momentos? Pues, señores, en ese proyecto se limita á decirnos que habrá ejército permanente, y que éste se compondrá de activo y pasivo, y que el pasivo tendrá asambleas en la época que disponga. Si esto es toda una organizacion militar, yo no lo creo así.

¿Nos ha dicho siquiera el Gobierno cómo, ni en qué forma, ni en qué proporcion se propone distribuir las fuerzas de todo el ejército entre todas y cada una de las armas é institutos del mismo? ¿Nos ha dicho siquiera cómo piensa organizar cada uno de sus cuerpos? ¿Nos dice las modificaciones que piensa introducir en la manera de ser actual y en los servicios que prestan hoy?

Pues todo esto lo considero de gran importancia. Y ya que el Gobierno no hubiera creido conveniente ó necesario presentar una ley completa, creo que no hubiera estado de más que hubiese presentado las bases generales á las cuales tenia que ajustarse en la resolucion de todas esas cuestiones.

¿Es que su proceder está arreglado con el que siguen las demás Naciones? De ninguna manera. En todos los países que se rigen constitucionalmente, sus Cámaras entienden en todas y cada una de las graves cuestiones que con su organizacion militar se relacionan. ¿Es que el Gobierno ha creido tan críticas las circunstancias que atravesamos, que ha considerado peligroso é inconveniente hacer hoy lo que hubiera creido conveniente en tiempos normales? Pues en Francia, en ese pueblo tan perturbado, que á cada momento está cambiando de postura sin encontrar en ninguna el descanso y estabilidad que necesita, en medio de pavorosos problemas, triste legado de una época terrible de calamidades y desastres, han tenido las Cámaras tiempo para ocuparse de la organizacion militar hasta en los más mínimos detalles, hasta del número de compañías que habian de constituir cada uno de los batallones del ejército.

¿Cuáles, pues, han podido ser las razones que haya podido tener el Gobierno para proceder de este modo? Yo creo adivinarlas, y sobre ellas he de hacer algunas ligeras indicaciones.

El Sr. Ministro de la Guerra cree que los asuntos militares no deben tratarse en estas Cámaras eminentemente políticas; y quizá por eso rehuye la discusion siempre que le es posible; y quizá por eso opta por el sistema de autorizaciones como el medio más fácil y expedito de salir de este asunto.

Yo, señores, no tengo empacho en confesar que creo una opinion muy respetable la del Sr. Ministro de la Guerra, y que si todas estas cuestiones se miraran tan solo en el terreno de la teoría, formaria á su lado. Pero cuando llego al terreno de la práctica y veo la poca duracion de los Gobiernos, la grande facilidad con que aquí se dicta un decreto y al dia siguiente otro disponiendo lo contrario, creo mucho más conveniente, más justo y más equitativo, así para el bienestar de la Pátria como para el prestigio y estabilidad del ejército, el que aquí se discutan y se voten todas las leyes relacionadas con la organizacion militar.

Y es más: en este camino iria más lejos; yo exigiria leyes para muchos asuntos que hoy se resuelven por medio de Reales decretos.

Pero yo puedo pensar como mejor me parezca en esta cuestion, al paso que el Sr. Ministro de la Guerra no puede tener la misma libertad de accion. Miembro de un Gobierno representativo, si sus opiniones no están conformes con las prácticas de ese sistema, deber suyo es abandonar ese sitio, que no faltará quien, partidario de ese régimen, ocupe ese lugar. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Con ventaja.) Con ventaja creo que no; yo respeto mucho á S. S. y le creo muy digno de desempeñar ese puesto; pero eso no obsta para que yo diga con toda sinceridad y franqueza y con todo respeto lo que pienso sobre esta cuestion. He dicho que si S. S. no es de los partidarios de ese sistema, lo que procedia era abandonar ese sitio, que no faltarian generales, ó no generales, personas completamente adictas á ese régimen que ocuparan ese su lugar. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Con ventaja.) Permítame el Sr. Ministro de la Guerra que no insista sobre lo que he dejado manifestado. Pero si S. S. es partidario del sistema parlamentario, cumpla S. S. sus deberes, y someta á la discusion de las Córtes todas sus resoluciones, todos sus proyectos que deban tener carácter legislativo.

Pero hay más: yo quiero prescindir de todas estas razones y de otras muchas que podria alegar, para que S. S. no viniera aquí á pedirnos una autorizacion. Su señoría ha prometido en este sitio una y muchas veces, que apenas la Junta consultiva estudiara esos asuntos, traeria á las Cámaras los proyectos, y yo creo que S. S. no considerará satisfecha esa promesa, al ménos en cuanto á la organizacion militar, puesto que todo el proyecto queda reducido á los pocos términos que he dicho y á pedir autorizacion para resolver los demás asuntos por medio de una autorizacion. Es más: S. S. cuando los Sres. Diputados creian que se tardaba en la presentacion de esos proyectos, nos decia que las cuestiones eran graves, eran árduas, que la Junta consultiva necesitaba tiempo para estudiarlas. Yo lo creo tambien así; pero igualmente creo que no es natural despues de esas promesas, que S. S. nos traiga aquí la cuestion intacta, sin resolver, sin decir nada sobre ella, y pida autorizacion para resolverla. Hay más: S. S. aumentó esa Junta consultiva de guerra, y me ha parecido que

cuando he dicho antes que le habia dado un aumento considerable, S. S. ha hecho cierta observacion. Creo que fueron cuatro los indivíduos aumentados; hay pues que tener en cuenta su relacion con los que la componian antes del aumento, que no eran en gran número, y por eso he dicho aumento considerable. Pero es lo cierto que S. S. aumentó esa Junta, y que nos dijo lo hacia porque sus trabajos eran muchos, en virtud de que tenia que estudiar esos proyectos; y cuando S. S. decidió aumentarla, y aumentó por consiguiente los gastos de uno de los artículos de su presupuesto, precisamente en la época en que las economías eran tan precisas y necesarias, debíamos suponer, y suponíamos, que tendria para ello muchas y muy graves razones. Sin embargo, tampoco creo que nos pueda satisfacer la solucion que S. S. nos presenta, puesto que yo digo: si los trabajos luminosos de esa Junta, si todo lo que ha hecho su personal aumentado (no digo excesivamente aumentado, porque si hubiera resuelto todas las cuestiones, hubiera hecho mucho), si todo lo que ha hecho ese personal no es más que lo que resulta de este proyecto, no creo que fuera justificado ni aquel aumento de personal, ni aquel aumento de gastos.

De manera, Sres. Diputados, que atendiendo á la gran tardanza en presentar los proyectos, y á la manera con que se nos presentan, me concedereis que he tenido razon para decir al principiar mi discurso, y para repetir ahora al terminarle: *mons parturiens nascitur ridiculus mus.*

El Sr. Conde de **RASCON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S., como de la comision, primero en pró.

El Sr. Conde de **RASCON**: El Sr. Los Arcos al principiar su discurso, nos dijo que ocuparia poco la atencion del Congreso, porque no le era posible extenderse todo lo necesario en el exámen del proyecto de ley. Sin embargo, S. S. ha ocupado un largo espacio de tiempo y ha examinado el proyecto, no en su totalidad, no fijándose en los principios sobre que se funda, sino desmenuzando todos los artículos y haciendo sobre ellos cuantas observaciones le han parecido convenientes. Preciso me será, pues, seguir á S. S. en ese camino y contestarle lo más brevemente que me sea posible, para satisfacer al Congreso.

Su señoría ha empezado por donde ha concluido, diciendo que este proyecto es el parto de los montes. Precisamente en esa obra, de la cual nos ha dado lectura en su discurso, ha dicho S. S. todo lo contrario, porque se ha esforzado en demostrar la inmensa dificultad de conciliar los tres sistemas de reemplazo del ejército conocidos hasta ahora en todos los países, y la imposibilidad de establecer en España uno de ellos puro, esto es sin mezcla de ninguno de los otros dos en su planteamiento ó en su desarrollo.

La comision, desde que examinó el proyecto en su primera reunion, decidió aceptar las bases propuestas por el Gobierno de S. M., á pesar de que la mayoría de sus indivíduos no estaba conforme con los principios que en él dominan, á pesar de que deseaba establecer en España el sistema de servicio obligatorio puro, como le ha llamado el Sr. Los Arcos; pero las reflexiones que algunos de los demás indivíduos de la comision hicieron sobre las dificultades que le hacian completamente imposible hoy en España, y quizá por mucho tiempo, y las dificultades de encontrar en los preresupuestos recursos suficientes de plantearle, nos persuadieron de que era preciso adoptar un sistema misto, un término medio que sirva como de ensayo y como base para en su dia establecer el sistema obligatorio, que indudablemente es el mejor, no solo considerando la cuestion bajo el punto de vista social y político, sino tambien bajo el punto de vista militar, como medio de tener un ejército fuerte, poderoso é instruido que sirva para contrarrestar las invasiones del extranjero y al mismo tiempo para mantener el órden en el interior.

Por esa razon el proyecto actual, lejos de ser, como S. S. le llama, el parto de los montes, ha sido una combinacion dificilísima, aunque parece á primera vista una cosa tan sencilla, porque de ella resulta la base del sistema obligatorio, y se cambia completamente la índole del ejército actual. Y me pasma, me admira y me sorprende, despues de lo que habia oido al Sr. Los Arcos en la obra que ha impreso, y despues de lo que nos habia anunciado, que S. S. no encontrase que hay un cambio completo, una modificacion absoluta en la manera de ser de nuestro ejército; y se me figura que, ó no ha examinado bien el proyecto, á pesar de su razonado discurso, ó no ha estudiado las consecuencias de las leyes que rigen en los demás países donde existe el sistema obligatorio; porque si hubiera examinado en lo que consiste el conjunto de disposiciones de la legislacion de la Nacion que sirve de modelo para estudiar ese sistema, habria visto que el mismo resultado para la fuerza del ejército nos dá esta ley que discutimos.

Voy á examinar las observaciones que ha hecho S. S., á alguna de las cuales me parece excusado contestar.

Ha hablado S. S. del sistema de voluntarios adoptado en algunos países, como Inglaterra, y hoy completamente abandonado, y ha demostrado, con la lectura de un trozo de su obra, que este sistema es imposible en España. No esperaba yo otra cosa de la ilustracion de S. S.; y por lo tanto, S. S. mismo se ha contestado á las observaciones que sobre este punto hizo.

Ha hablado S. S. de la sustitucion y la redencion; y sin condenarlas en principio, nos ha hecho observar la injusticia que en su concepto envuelve el exigir alguna condicion para los que hayan de ser redimidos, y preguntaba de qué manera se podia justificar la condicion que establece el artículo de estar siguiendo una profesion ó carrera. Es claro que no habria otro medio de hacer esta justificacion que presentar los documentos que pudieran servir para probar que el indivíduo seguia una carrera; si despues de redimido no la sigue, ya no habrá medio de evitar la redencion; pero al ménos no tendrá ese indivíduo las condiciones de una completa incapacidad, que es lo que la comision se ha propuesto evitar.

Se ha fijado principalmente S. S., por lo que se refiere al sistema obligatorio, en las ventajas que ofrece por el hecho de llevar al ejército las personas más ilustradas é instruidas, y parece que S. S. ha querido sostener la conveniencia de establecerlo en España. Pues la mayor dificultad para establecer el sistema obligatorio en España consiste para mí en lo penoso que seria hacer ingresar en las filas á esa juventud brillante por sus estudios y por su aplicacion, á que S. S. se ha referido. Mientras el ejército no tenga otra organizacion, mientras los cuadros no se compongan de oficiales instruidos en las ciencias y de notoria superioridad, mientras no se les exijan altas condiciones de ilustracion, como se exigen en Alemania, condiciones que en las circunstancias por que el país ha atravesado no podian exigirse, ¿cree S. S. posible que los jóvenes de carrera,

que los que tienen una instruccion esmerada ingresen en las filas, para obedecer de una manera tan sumisa como previene la ordenanza, para respetar y tener consideracion á jefes y oficiales tan inferiores á ellos en conocimientos y en instruccion general? ¿Cree posible S. S. que la juventud salida de las Universidades, de los colegios y escuelas especiales vaya á servir á las órdenes de un alférez, un teniente y un capitan que se hallarian muy por debajo de ellos en cuanto á instruccion, por más que estén cubiertos de honrosas cicatrices, prueba irrecusable de su valor en los combates y de condecoraciones ganadas heróicamente en el campo del honor? Es imposible, y esta es la primera y la mayor dificultad que la comision ha encontrado para establecer el sistema obligatorio. Si por medio del cumplimiento de esta ley se forma una reserva numerosa; si se establece en la organizacion del ejército un régimen distinto para la admision de oficiales; si, en fin, se encamina este país á adoptar el sistema obligatorio que otras Naciones, y sobre todo la Prusia, han adoptado, entonces será posible suprimir la redencion ó establecer condiciones más difíciles para admitirla, á fin de que ingrese en las filas un número más considerable de personas pudientes é ilustradas. Pero mientras esto no suceda, ¿cree S. S. que será posible formar compañías sumisas y obedientes, compuestas de abogados, de ingenieros civiles, de arquitectos y de literatos, mandadas por oficiales cuya instruccion y conocimientos dejan tanto que desear? Su señoría recordará seguramente que en Prusia, donde está establecido el sistema obligatorio, para ser aspirante á oficial se exigen casi tantos conocimientos como aquí para entrar en la Academia de un cuerpo facultativo; para ser alférez hay que examinarse de todo lo que aquí constituye la segunda enseñanza, y para mandar un batallon ó un escuadron hay que ganar cursos más rigurosos que los que hace nuestro brillante cuerpo de Estado Mayor; de este modo, ¿qué tiene de particular que haya allí en tiempo de guerra compañías compuestas de abogados, médicos, ingenieros civiles y hombres de todas las carreras del Estado, si los oficiales que los mandan tienen tanta ó más instruccion que ellos mismos? Pero aquí, ¿cómo se habia de entregar el mando de un batallon compuesto de jóvenes procedentes de las Universidades y colegios, á oficiales valientes, sí, aguerridos, llenos de honor y con todas las condiciones militares que puedan exigirse, pero sin instruccion y procedentes muchos de la clase de soldados, los cuales al ingresar en las filas no sabian más que leer y escribir?

La primera condicion para mantener sin violencia el respeto del subalterno al jefe, es la consideracion á su superioridad. Todas las leyes penales, todas las prescripciones de la ordenanza serian letra muerta para someter á la obediencia ciega á tales soldados, porque la humanidad se rige por leyes eternas, superiores á todos los Códigos, y el que sabe y vale más domina y somete al cabo siempre al que vale y sabe ménos.

La comision reconoce el mérito de los oficiales de nuestro ejército; no puede negar que han ganado sus grados en el campo de batalla y que tienen el cuerpo cubierto de honrosas cicatrices; no desconoce tampoco que han llegado á esos puestos despues de grandes merecimientos; pero no sé hasta qué punto pueden considerarse capaces de mandar á personas que tienen respecto de ellos conocimientos muy superiores, así como tampoco puedo admitir que estas personas se sometan á vivir en una sumision constante á esos oficiales que les son en realidad inferiores.

El Sr. Los Arcos, al ocuparse precisamente de esa instruccion superior que tiene el ejército aleman, no ha podido ménos de confesar que el sistema allí establecido no daria entre nosotros idéntico resultado; S. S. ha recordado que se ha dicho que los triunfos obtenidos por el ejército aleman sobre el ejército francés, más que á la pericia de los generales, fueron debidos á la inteligencia de los soldados; que el vencedor de los franceses no fué tanto el general Moltke, como el maestro de escuela.

Pues bien: si cree eso el Sr. Los Arcos, ¿pretende por ventura construir la pirámide desde la cúspide, en vez de empezar á construirla desde la base? Para reorganizar el ejército español, ¿podria empezarse por tener brillantes soldados sin tener oficiales y jefes de sus mismas condiciones que los manden?

Ha dicho el Sr. Los Arcos que con el planteamiento de este proyecto no se habrá conseguido nada, porque quedará solamente como ejército activo el que las Córtes fijen todos los años, y que los demás individuos que excedan del número fijado por las Córtes, pasarán á la reserva, no se habrán instruido y no se habrán alcanzado los resultados que se apetecen. ¿Pues qué otra cosa más que esto tiene lugar en los países en que se halla establecido el sistema obligatorio, á ménos que no se aumenten los presupuestos con los gastos indispensables para dotar al ejército de mayor número de cuadros, de armas y de pertrechos de guerra? ¿Qué otra cosa ha hecho la Francia desde que ha adoptado la última ley militar? ¿Dejará por eso de componerse el ejército, pasado cierto número de años, de una reserva que será quizás triple ó cuádruple que el ejército que las Córtes determinen anualmente en los presupuestos?

Los llamamientos de todos los años se irán acumulando, y al poco tiempo la reserva constará de un número triple, quíntuple ó quizá mayor que el ejército activo. ¿No podremos por este medio tener con un ejército activo de 100 ó 150.000 hombres, una reserva numerosísima, tan numerosa que quizás pueda ascender á 400 ó 450.000 hombres? Pues si podemos hacerlo, ¿qué razon tiene S. S. para decir que no habremos adelantado nada, cuando con un gasto consignado en el presupuesto para 100 ó 150.000 hombres, podemos tener una reserva de 400 ó 450.000?

Dice el Sr. Los Arcos que en este proyecto de ley no se fija la verdadera organizacion del ejército, y que deberia presentarse á las Córtes un proyecto de ley en que se fijara el número de regimientos de cada arma, el número de batallones de cada regimiento, y el número de compañías de cada batallon, y en fin, una completa organizacion del ejército.

El Sr. Ministro de la Guerra contestará á S. S. lo que tenga por conveniente sobre este particular; la comision solo tiene que decir á este propósito, que al examinar el proyecto no le ha considerado como proyecto de organizacion del ejército. Es más: no tenia para qué ocuparse de ella, porque segun la Constitucion, el Gobierno tiene que acudir todos los años á las Córtes pidiendo en el presupuesto las cantidades necesarias para el sostenimiento de la fuerza armada; y al determinar la inversion de las cantidades puesupuestas se detallan los cuerpos de que se compone cada una de las armas, el número de regimientos, de batallones y de compañías ó baterías; en una palabra, toda la organizacion del ejército. Allí pueden discutirse ampliamente todos los sistemas conocidos; allí puede tratarse de todos estos puntos con la mayor extension, con la mayor proligidad.

Tambien el Gobierno tiene por la Constitucion el deber de acudir anualmente á las Córtes pidiendo á éstas que fijen la fuerza armada para el año venidero, y en la ley que á este efecto se presenta viene detallado el número de hombres de que ha de constar el ejército y en las armas en que han de distribuirse. De modo, que tiene S. S. todos los años dos ocasiones para examinar la organizacion del ejército con la mayor amplitud y con todos los detalles.

La comision no ha hecho más que fijar las bases y los medios de reemplazar el ejército y de tener el número de soldados suficiente para formarle segun lo que las Córtes tienen determinado ó puedan determinar en lo sucesivo. No es, pues, oportuna la observacion de su señoría respecto de este particular, y ocasiones tendrá de hacerla cuando se discutan esos dos proyectos de ley que todos los años debemos discutir.

Todas las demás observaciones del Sr. Los Arcos se refieren al articulado del proyecto; y como hay presentadas doce enmiendas á esos artículos, cuando llegue la discusion de los mismos tendrá la comision la honra de tratar de los puntos tocados por S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Como quiera que el Sr. Conde de Rascon, indivíduo de la comision, ha contestado á todas cuantas observaciones ha hecho el Sr. Los Arcos sobre el proyecto de ley que nos ocupa, me levanto solo á decir muy pocas palabras en contestacion al cargo que S. S. me ha hecho de haber faltado á lo que ofrecí á las Córtes de traer aquí los proyectos de ley tan pronto como la Junta consultiva los hubiera terminado. Es verdad que á renglon seguido criticaba S. S. el proyecto que he presentado aquí y los que tengo tambien presentados en el otro Cuerpo. ¿En qué quedamos? ¿He cumplido mi oferta, ó no? Si la he cumplido, ¿por qué me hace S. S. ese cargo? Si no la he cumplido, ¿por qué critica S. S. el que haya traido aquí y llevado al Senado esos proyectos? ¿Quiere decir S. S. que no he traido todos los que debia traer? Convengo en ello, y le anuncio á S. S. que están en estudio otros que vendrán pronto.

Por lo que respecta á si soy aficionado á las prácticas parlamentarias, ya vé S. S. que traigo aquí todo lo que á mi ramo pertenece; que entro en todas las discusiones; y por consecuencia, este cargo lo creo tambien desprovisto de justicia y de equidad.

Es verdad que no he presentado el número de batallones y de compañías de que ha de constar el ejército, con toda su organizacion; pero he traido las bases generales, lo cual es bastante cuando solo se trata de una ley para el reemplazo del ejército.

Podrá tambien decir el Sr. Los Arcos que no se indica la manera con la cual han de organizarse las reservas. Precisamente en mi primitivo proyecto ponia esto, y lo he quitado para poder despues ocuparme de la organizacion sobre las bases aquí aprobadas.

Y dicho esto, y como mi objeto no era otro que contestar á esos dos cargos, no tengo más que decir á S. S., y me siento, esperando á ver lo que se dice en el curso de la discusion.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **LOS ARCOS**: Voy á empezar por hacer una ligera rectificacion al Sr. Ministro de la Guerra. Cierto es que le he censurado por no haber traido aquí los proyectos que prometió, y al hacerlo, me referia al proyecto sobre organizacion del ejército, porque entendia, y así lo he consignado, que no se puede considerar como verdadero proyecto un artículo en que se pide autorizacion á las Córtes para que por medio de disposiciones dictadas en Consejo de Ministros se decrete la organizacion de todas las armas é institutos del ejército. Además he criticado á S. S. bajo otro punto de vista, y aquí desaparece la contradiccion que S. S. ha querido hacer aparecer en mí. Yo decia: ¿merecia la pena un proyecto que no es proyecto, de que la Junta consultiva de guerra invirtiera tantos meses en prepararlo?

Ahora resulta, segun el Sr. Ministro, que este no es un proyecto de organizacion. Pues lo mismo en el proyecto del Gobierno que en el dictámen de la comision, yo he leido: *Proyecto de reemplazo y organizacion del ejército*; y en el artículo á que antes me he referido se pide autorizacion para dictar por Real decreto la organizacion del ejército... (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Las bases fundamentales). Esa es otra cuestion. Si S. S. entiende que las bases fundamentales de la organizacion de un ejército están reducidas á decir que habrá un ejército y que se compondrá de activo y de reserva, únicas cosas que se establecen en el decreto, no tengo más que añadir. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Sobre lo existente). Yo creia que otras cuestiones muy graves y trascendentales formaban parte de la organizacion de un ejército, y siento diferir de la opinion de S. S.

Al Sr. Conde de Rascon, que ha tenido la amabilidad de contestarme, debo decirle que he debido estar muy desgraciado, puesto que S. S. me ha atribuido cosas que no he dicho. Supone S. S. que yo he dicho que es imposible introducir un sistema puro en España. No hay tal cosa; yo he dicho que era difícil, no imposible; y lo que para mí era difícil, conceptuaba que no lo seria para las altas ilustraciones que componen la Junta consultiva de guerra, que además de tener más aptitud que yo, han tenido el tiempo necesario para estudiar el asunto.

Ha criticado S. S. que yo haya comparado este proyecto con el parto de los montes, añadiendo: «¿cómo S. S., que concede que es tan difícil resolver con acierto sobre estas cuestiones, dice que no hemos hecho nada, cuando presentamos un proyecto que es una verdadera transaccion entre lo que habia y lo que parece que debiera haber, este proyecto que ha salvado los inconvenientes de una cosa y otra?»

Yo, señores, acostumbro á ver las cosas en su parte más esencial, y entiendo que un sistema de reemplazo está definido con decir que hay sorteo, que hay redencion y que hay sustitucion. El sorteo existia y existe; la redencion á metálico existia y existe en la misma forma, como os lo he demostrado, porque las limitaciones que habeis puesto únicamente se refieren á los que no puedan desprenderse de 8.000 rs.

Á todo el que tenga 8.000 rs. le será muy fácil, aun cuando no sea cierto, probar que sigue una carrera, una profesion ó un oficio; y el Sr. Conde de Rascon ha venido á confirmar esto, porque al contestar á una de mis dudas ha dicho: la comision, ¿qué ha de hacer? Si un mozo á los 19 años se dedica á estudiar, presenta la matrícula con la cual tiene el derecho de redimirse, y despues deja de estudiar á los 21, ¿cómo se ha de deshacer la redencion? Pues ahí tiene S. S. la prueba de que es ilusorio todo lo que la comision ha hecho. Yo repito

que el que tenga 8.000 rs. se redimirá, y estoy seguro de que el timpo vendrá á confirmar lo que ahora digo. Además, existe tambien la sustitucion, y ya he afirmado y probado que existe más ámplia, ménos limitada que en los tiempos actuales. Ahora nadie puede sustituirse más que por otro que sea soldado cumplido y con buena nota, y vosotros estableceis que pueden sustituir los parientes hasta el cuarto grado, sin limitacion ninguna, y los que no sean parientes simplemente por cambio de número; y como todos han de tener un número, dais á todos el derecho de redimirse. Vea, pues, S. S. cómo he podido decir muy bien que el proyecto era el parto de los montes, porque todo lo esencial de lo que habia antes existe, empeorado. Yo bien sé que se han introducido algunas modificaciones, y así lo he hecho presente; pero no es bastante esto para decir que se ha modificado completamente.

Ha dicho S. S. que yo no he atacado en principio la sustitucion y la redencion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Recuerde V. S. que está rectificando.

El Sr. **LOS ARCOS**: Señor Presidente, yo tendria derecho á consumir un segundo turno, pero es muy poco lo que tengo que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Si quiere S. S. consumir el segundo turno, podrá seguir replicando.

El Sr. **LOS ARCOS**: Yo tengo poca costumbre de hablar, y es posible que diga algo más de aquello á que tengo derecho para rectificar; por consiguiente, conste que consumo el segundo turno, si es que no hay algun otro Sr. Diputado que lo haya pedido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Está su señoría en su derecho y puede extenderse cuanto quiera consumiendo el segundo turno.

El Sr. **LOS ARCOS**: Indicaba el Sr. Rascon, que yo no he atacado en principio ni la sustitucion ni la redencion. No es exacto; he atacado en principio ambas cosas, sino que por altas razones de patriotismo me he abstenido de atacarlas bajo el punto de vista social, y me he limitado á hacerlo bajo el punto de vista militar; pero no es esto decir que crea conveniente ni la sustitucion ni la redencion; al contrario, he empezado por manifestar que eran los dos grandes lunares del sistema del sorteo.

El Sr. Rascon ha dicho que era imposible plantear aquí el sistema del servicio obligatorio por la dificultad de hacer entrar á la clase elevada en el ejército, y eso que esta opinion me lo atribuia á mí S. S. Yo he reconocido que era muy difícil, que es una de las cuestiones más graves y difíciles que se relacionan con el ejército; pero por lo mismo parece que debiera haberse estudiado el modo de ir corrigiendo esa dificultad, ó al ménos de ir disminuyéndola. La principal dificultad que presentaba S. S. contra eso era la ignorancia, la falta de conocimientos en la oficialidad del ejército.

Yo esperaba que el Sr. Ministro de la Guerra, jefe superior del mismo, se hubiera hecho cargo de la afirmacion de S. S. Me basta con lo dicho, y pararé adelante; pero debo tambien decir que si el sistema es bueno, alguna vez hay que empezar á plantearlo, y que si S. S. cree que aquella causa es una dificultad para poder obligar á que preste el servicio militar la clase elevada, yo creo á mi vez que es una dificultad para que se empiece á exigir esa ilustracion que S. S. echaba de ménos en el ejército, el no hacer concurrir á esa clase. Ténganse soldados ilustrados, y el Gobierno se verá en la necesidad de hacer que los oficiales tambien lo sean.

Es más: S. S., al parecer, ha hecho la sabiduría patrimonio de todo el que tenga 8.000 rs. para arriba, y yo he conocido á personas ilustradísimas que no han podido redimirse, y para cuyas personas ni el Gobierno ni nadie se ha fijado en esos inconvenientes. Además, el Sr. Rascon indicaba que yo habia reconocido la probabilidad de que resultara inconveniente el planteamiento del servicio obligatorio tal cual está en Prusia. Ya he dicho que no quiero que se plantee solo porque en Prusia haya dado buen resultado, y he indicado que en principio era el mejor sistema, y que debia estudiarse convenientemente con arreglo á nuestros hábitos, á nuestras costumbres, con arreglo á lo que exige el desarrollo de la agricultura, de la industria, del comercio, introduciendo aquí cuantas reformas se creyeran convenientes, pero respetando el principio, en cuya defensa he hablado yo hoy.

Ha indicado S. S. que no era esta la ocasion oportuna para que yo echara de ménos una organizacion, añadiendo que en la discusion de los presupuestos es donde deben tratarse estas cuestiones de organización. Pues, señores, ó hay dos organizaciones completamente diferentes, ó no hay más que una. Si no he estado oportuno al hacer el ataque, hay que confesar que la comision no lo ha estado tampoco al hablarnos en un artículo de autorizacion para plantear una organizacion, y al poner como epígrafe de este proyecto: «Proyecto de reemplazo y organizacion del ejército.» Y todavía voy á ir más lejos. Yo, que veo la manera de proceder en estos Cuerpos Colegisladores, que veo que SS. SS. alegan en un artículo del proyecto como razon para plantear la redencion, la circunstancia de que hay un art. 5.° en el presupuesto de gastos, he temido, y con fundamento, que el dejar consignado ese artículo aquí fuera motivo suficiente para que el Gobierno nos diera por Real decreto esa autorizacion, y que al llegar los presupuestos se nos dijera: «prejuzgada la cuestion en el artículo tantos de la ley, se ha dado al ejército tal organizacion; tapo la boca á todos los Sres. Diputados para que de la organizacion se puedan ocupar;» y eso que no me hago cargo de que los presupuestos suelen venir aquí cuando el tiempo apremia, cuando razones de patriotismo obligan á todos á limitarme á hacer uso de la palabra lo ménos posible, cuando únicamente se discuten y atacan las bases principales de los presupuestos. ¿Cree S. S. que entonces seria ocasion oportuna de hacer un exámen tan ámplio, tan detallado, tan largo como tendria que hacerse de todas las leyes de organizacion del ejército, que yo le aseguro á S. S. que seria en tan gran número que no nos bastarian muchos meses para discutirlas? ¿Cree S. S. que seria la ocasion oportuna? Pues yo creo que no, y con esto he terminado.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): O yo no me he explicado bien antes ó S. S. no me ha comprendido. He dicho que aquí se presentaban las bases de la organizacion de las reservas y del ejército, y que no era ésta ocasion oportuna para tratar del número de batallones, de compañías, etc.

Su señoría al rectificar me ha hecho un cargo por haber pasado en silencio algunas palabras pronunciadas por el individuo de la comision que ha contestado á S. S., y que S. S. cree que ha dicho que los oficiales

del ejército no tenian bastantes conocimientos. Creo que el indivíduo de la comision me habrá comprendido, porque en voz baja le he dicho que eran conocimientos profesionales, porque habia muchos oficiales del ejército que tenian muchos conocimientos militares, y á los cuales sus heridas, su sangre derramada en los combates, y los años de servicio, eran los que los habian elevado á las posiciones que tenian. Esto he dicho en voz baja al señor indivíduo de la comision, y esto repito ahora en voz alta para que quede bien sentado. Por consecuencia, no ha estado justo el Sr. Los Arcos en el cargo que me ha hecho.

Esto sentado, así como lo que dije antes respecto á las bases, no tengo más que decir.

El Sr. Conde de RASCON: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Conde de RASCON: Voy á rectificar solamente uno de los hechos á que se ha referido ahora el Sr. Los Arcos, el relativo á la sustitucion y á la redencion.

El Sr. Los Arcos nos decia que iba á tenerse un ejército de personas poco dignas, de personas desgraciadas, de personas miserables, porque todo el que tuviese 8.000 rs. se redimiria, y que no íbamos á llevar al ejército más que la ignorancia, y ahora nos ha dicho que conoce personas dignísimas, personas ilustradas que no han podido redimirse porque nò tenian 8.000 rs. De modo que tenemos que en la rectificacion el Sr. Los Arcos encuentra que personas dignas, personas ilustradas, van al servicio porque no tienen 8.000 rs., y en el discurso tenemos que no van al ejército las personas dignas é ilustradas porque se redimen. Yo desearia que el Sr. Los Arcos conciliara esas dos ideas, tan contraria la una á la otra, que nos ha expuesto en el trascurso de tres cuartos de hora.

Seria muy largo, seria muy extenso, seria más bien para una Academia que para un Congreso el discutir la conveniencia y la oportunidad de establecer en España el sistema obligatorio como está en Prusia; pero á pesar de que yo no queria tratarla, á pesar de que me he visto obligado á decir las cuatro palabras que he dicho, porque creia que altas consideraciones, porque creia que el patriotismo, como ha dicho S. S., me imponia silencio, algo he de decir para justificar á la comision y para demostrar que no ha podido ir más léjos; y esto me lo hubiera podido evitar el Sr. Los Arcos, si hubiera explicado, como militar que es, la organizacion prusiana. Yo voy, pues, á tener que hacerlo, simple paisano y tan poco conocedor de estos asuntos.

El sistema obligatorio en Prusia no lleva á las filas inmediatamente á las personas que siguen una carrera ó que tienen una fortuna, á las personas ilustradas (y no ofendo con esto á las personas que no tienen carrera), porque el cuadro de excepciones establecido por la ley es tan numeroso, que si lo aplicásemos en España, con los Ayuntamientos y con las Diputaciones que hoy tenemos, con los partidos políticos que se suceden en el mando cada uno ó dos años, con las exigencias de camarilla que dominan en los gobiernos civiles, en fin, con todo lo que conoce perfectamente el Congreso, no iria al ejército ni un solo mozo que no fuera de la última y más desgraciada clase de la sociedad. Por esta razon, que el Sr. Los Arcos debe conocer perfectamente, conociendo como conocerá sin duda el sistema prusiano, hemos aceptado la sustitucion y la redencion, que vienen hasta cierto punto á establecer las causas de excepcion que establece la ley prusiana. Segun la ley prusiana, Sres. Diputados, no entran en sorteo los que se presentan voluntarios, renuncian el sueldo y se visten, equipan y mantienen á su costa durante un año; los que sin renunciar al sueldo ni vestirse ni equiparse se presentan voluntarios antes de hacerse el llamamiento, los cuales tienen derecho á escoger el cuerpo donde han de servir; los que mantienen á su familia, la cual sin su apoyo quedaria en la miseria; los hijos de viuda incapaz de adquirir su subsistencia; los propietarios de bienes heredados que no pueden arrendarse ni administrarse por otro á causa de su exigüidad ó de otras circunstancias; los fabricantes ó maestros de un oficio en el cual ocupen á varios operarios; los hijos de un propietario ó fabricante incapaz de trabajar y de administrar sus bienes; los aprendices de un arte ú oficio, si la interrupcion del aprendizaje puede causarles gran perjuicio; los alumnos del Instituto industrial; los alumnos del Colegio de medicina y de la Escuela de veterinaria, etc., etc.

En fin, hay tantas excepciones, que si no fuera porque las clases acomodadas, porque las personas elevadas y la aristocracia del país siguen la carrera militar y ocupan los puestos de jefes y oficiales, no se veria una sola persona de esas en las filas sino en tiempo de guerra, en el cual todos van á las filas, al movilizarse lo que allí se llama la reserva del reclutamiento, que es lo que el Sr. Los Arcos no ha visto en esta ley, por lo cual me ha sido preciso á mí decírselo al Congreso, ya que S. S. no lo ha apercibido ni lo ha encontrado en el proyecto.

El Sr. Los Arcos nos decia: ¿qué sistema es este que admite el sorteo, la redencion y la sustitucion? ¿Pues qué el sistema prusiano no admite el sorteo, lo mismo que nosotros? ¿O está el Sr. Los Arcos en las ideas que estaban los militares franceses el año 70, de creer que allí no habia sorteo? En Prusia hay sorteo lo mismo que en España, y nosótros establecemos aquí el sorteo prusiano; los que salgan con los números primeros ingresarán en las filas, y los que salgan con números elevados quedarán á disposicion del Ministerio de la Guerra; y para acudir á las filas formando el nérvio del ejército, hemos hecho una variacion, un cambio total, que el Sr. Los Arcos no comprende. En vez de hacer un ejército como tenemos ahora con reserva limitada, tendremos un ejército triple con la reserva que se formará; y si se forman y organizan los cuadros de una manera parecida al sistema prusiano en los diferentes cuerpos, se llegará á tener, no una cosa como la que hoy existe en Francia, en Prusia ó en Italia, sino una cosa que nos encaminará á la reforma total en su dia.

El Sr. LOS ARCOS: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. LOS ARCOS: Al Sr. Ministro de la Guerra debo darle las gracias, porque ha recogido la indicacion del señor indivíduo de la comision referente á los oficiales del ejército, y debo decirle que S. S. ha cometido una injusticia al decir que yo habia estado injusto con él por acusarle de no haberse hecho cargo de esa alusion, porque lo cierto es, que hasta despues de mi rectificacion, S. S. no se habia hecho cargo de aquel ataque, sino particularmente al indivíduo de la comision. No sabia que S. S. lo habia dicho; es más: por prestigio del ejército, debia exigir que eso fuera público, que no quedara entre los lábios de S. S. y los oidos del Sr. Conde de Rascon.

El Sr. Conde de Rascon ha empezado por decir que yo habia incurrido en una contradiccion. Efectivamente, cuando en ellas incurro no me duele confesarlo; si he dicho que conocia muchas personas de ilustracion que por no tener 8.000 rs. para redimirse habian ido al ejército, la contradiccion existe; he querido decir algunas, y la contradiccion desaparece.

A mi vez debo decir á S. S. que tambien ha incurrido en otra contradiccion. Su señoría nos decia antes que no se introducia el servicio obligatorio personal por la dificultad de hacer concurrir al servicio á las clases elevadas, y ahora nos dice que en Prusia no concurren verdaderamente al servicio activo. (*El Sr. Conde de Rascon*: Pertenecen á la oficialidad.) Pues yo al discutir el proyecto he dicho bien claramente que se estudiaran las modificaciones, que se trajeran las que se creyesen necesarias; no he exigido que se los haga soldados; he dicho que se vea si aquello es bueno y si debe ó no reformarse.

Doy gracias al Sr. Conde de Rascon por la amabilidad con que me ha tratado. Su señoría ha dicho que no he comprendido esto, que no he comprendido lo otro, que no he visto que se establece un servicio obligatorio con los números altos del sorteo... ¡Triste papel habria yo hecho si hubiese hablado sin fijarme en eso!

Tambien ahora, como rectificacion á lo que he dicho, nos decia el Sr. Conde de Rascon que en Prusia hay sorteo, sustitucion y redencion. (*El Sr. Conde de Rascon*: Sorteo.) Entonces no tengo más que decir; creia que S. S. habia dicho redencion y sustitucion; he copiado ó he entendido mal, y quedan entonces terminadas las breves rectificaciones que tenia que hacer á S. S.; pero debo consignar que al sorteo puro no me he opuesto, y que no comprendo, por consiguiente, ni la cita ni el ataque de S. S. He dicho.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene S. S., segundo en contra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Confieso, Sres. Diputados, que jamás me he levantado á terciar en un debate sobre la totalidad de una ley en peores condiciones que lo haga esta tarde.

El dictámen que se discute es de importancia suma, y seria doloroso que pasara sin una amplísima discusion. Para ella necesitaba haberme preparado, haber estudiado esta ley, y sentiria que el Sr. Conde de Rascon, mi digno amigo y correligionario, me acusara de no haber estudiado el dictámen; pero, Sres. Diputados, ese dictámen se ha presentado anteayer á última hora, apenas ha habido tiempo para que ayer por la mañana lo tuviéramos impreso, y desde ayer está á la órden del dia. No trato con esto de dirigir un cargo á la Mesa; está en su perfecto derecho, está dentro del Reglamento; pero el hecho es que habia leyes políticas presentadas con anterioridad, y podíamos creer que tendrian la prioridad en la discusion. En ese concepto me llevé el dictámen esta mañana; apenas he empezado á estudiarlo.

Yo, Sres. Diputados, me encuentro movido á tomar parte en este debate, porque no quiero hacerme cómplice del desmayo, del marasmo, de la falta de entusiasmo y de pasion que hay en esta Cámara, que no parece sino que está en sus postrimerías, que nadie puede creer, que el país se asombrará, de que apenas haga un mes que se ha abierto de nuevo, cuando contemple que las leyes vienen aquí, son poco discutidas, ligeramente estudiadas, algunas apenas merecen el honor de la discusion y se van votando y siendo leyes del Reino.

No quiero, no, hacerme cómplice de este desmayo, de este marasmo, y seria todavía más culpable en mí si hubiera abandonado el debate de una ley importantísima, de una ley que afecta los intereses sociales, los intereses del país, los intereses públicos, los intereses del ejército.

Yo me enternezco, sufro, lo digo con sinceridad, al ver que no han acudido, no los Diputados militares, sino todos los que componen el Congreso, á tomar parte en la discusion de una ley que no es puramente militar, que es una ley social, que entraña el porvenir del país, que en todos los países de Europa está siendo objeto de grandes controversias, que en la prensa, en las Cámaras, en el libro, en todas partes se discute por hombres civiles y militares pertenecientes á todos los estados; yo habria tenido una satisfaccion si en este debate no hubiésemos tomado parte los Diputados militares.

Vengo, pues, al debate en malísimas condiciones; voy á exponer mis ideas sin cohesion; voy á decir lo que he aprendido, lo que sé de cosas militares, y habreis de dispensarme que no tenga método en esto, que no puedo llamar discurso, pero en el tiempo que ocupe vuestra atencion he de decir lo que pienso sobre un proyecto de ley que adolece de una cosa que yo decia en otra discusion al Sr. Ministro de la Guerra.

Discutíamos el presupuesto del Ministerio de la Guerra, me lamentaba yo de que no teníamos leyes orgánicas del ejército, y entonces, como ha dicho perfectamente esta tarde el Sr. Los Arcos, á quien felicito de la manera más cordial porque ha inaugurado su carrera parlamentaria de una manera envidiable, entonces decia el Sr. Ministro de la Guerra: «esas leyes vendrán, esas leyes se estudian, quiero oir los Cuerpos consultivos, y cuando los oiga vendrán á las Cámaras;» y yo le decia á S. S.: hay leyes que ya están estudiadas, que están sabidas y que no necesitan esa nueva consulta; vengan aquí, se discutirán, y si pueden perfeccionarse, se perfeccionarán. Su señoría opinaba de otra manera, y quizás á eso aludia el Sr. Los Arcos cuando le calificaba de poco amante de traer á discusion las cosas militares.

Yo creo que S. S. alguna vez ha evitado aquí algun debate político-militar; pero no puede tener inconveniente en que se discuta todo lo que tiene relacion con el ejército; pero en el punto concreto de que hoy nos ocupamos ha llegado á mis manos un trabajo de ese cuerpo consultivo que S. S. queria antes oir para traer aquí un proyecto de ley, y paréceme que no está muy conforme con el que S. S. ha presentado. Yo no diré al Congreso que el proyecto presentado por la Junta consultiva de Guerra sea superior ó inferior al que discutimos; pero sí me voy á permitir manifestar que el proyecto, como ha dicho el Sr. Los Arcos, empieza por tener un epígrafe que no responde á su objeto: se titula *Proyecto de reorganizacion y reemplazo del ejército*. ¿Qué organiza ese proyecto, Sres. Diputados, si apenas entraña las bases para un buen sistema de reemplazo, si ese sistema de reemplazo que se establece por la ley que estamos discutiendo, es vicioso en términos que no ha podido resistir á la crítica del Sr. Los Arcos?

Pues si apenas tiene las bases de un sistema de reemplazo, ¿dónde hay algo que se parezca en eso á organizacion? ¿Es organizacion llamar un contingente de

individuos de tal ó cual edad? ¿Es organizacion decir que se formará una reserva y que tendrá en una época determinada asambleas? ¿Es organizacion decir que dentro de la ley de reemplazos se permite sustituirse ó redimirse? Francamente, Sres. Diputados, yo creo que ni los más profanos á los asuntos de guerra podrán creer que este proyecto puede llamarse de organizacion y reemplazo del ejército, porque apenas si es una ley irregular de reemplazo.

Más adelante me propongo hacer, aunque sea brevemente, la crítica de ese proyecto; ahora voy, cumpliendo un compromiso empeñado, que es tambien lo que me ha obligado á tomar parte en este debate, á decir algunas palabras sobre lo que yo creo que debe ser el reemplazo del ejército, la base de la organizacion del ejército, porque los Sres. Diputados recordarán que cuando discutíamos aquí el presupuesto del Ministerio de la Guerra manifesté, entre otras cosas, que era partidario del servicio obligatorio; y este compromiso, y esta idea que entonces emití, es la que en este momento me obliga á manifestar cómo entiendo yo el reemplazo del ejército.

Señores Diputados, la organizacion de los ejércitos, como todo lo que puede influir grandemente en el valer y en la importancia de las Naciones, sigue ciertos períodos en la historia que les dá en un momento determinado una importancia más ó ménos exagerada, pero siempre se sujeta á principios, á fenómenos, á hechos determinados, y así podreis observar que al *éxito*, en los pueblos que han mantenido grandes guerras, se le ha dado en todas las demás Naciones una importancia grande y han procurado averiguar la organizacion del ejército que lo alcanzó para imitarlo; así, nuestra infantería organizada en tercios, nuestras tropas vencedoras en Italia, fueron el modelo de todos los demás ejércitos, y hubo un momento en que se las consideró como el *desideratum*, como el máximo en la buena organizacion militar. Luego el Gran Federico hizo una reforma en la táctica, la aplicó, venció, y entonces hubo una época en que todos los pueblos querian copiar lo que hacia Federico de Prusia, y todo se hacia á la *Federica*. Más tarde, el génio de Napoleon se imponia por la estrategia, y entonces fué copiado su sistema por los demás pueblos.

En los últimos tiempos ha sucedido lo mismo, y habreis observado que siempre que una Nacion ha vencido á otra se ha servido del pretesto de la organizacion de aquel ejército para ver si se podia aplicar, y siempre se ha aplicado; así los Sres. Diputados recordarán que primero en la guerra de Italia el año 1859, cuando la Francia se aliara á Italia para combatir al Austria, se riñeron dos sangrientísimas batallas en que fué vencedor el ejército aliado, y se atribuyó, y con razon, á que Napoleon habia tenido el atrevimiento de llevar á Italia toda su artillería de un sistema nuevo que se ensayó sobre el campo de batalla; tan nuevo, Sres. Diputados, que los oficiales de artillería dudaban ó ignoraban cómo se habian de cargar los cañones que llevaban, por haber sido un secreto el rayado de aquellas piezas y la construccion de los proyectiles.

El éxito de aquellas batallas dependió de la artillería francesa; y así recordareis que relativamente á la batalla de Solferino, se dijo para disculpar al ejército austriaco: ¿qué habia de hacer el ejército de Austria, si las reservas eran arrolladas por la artillería francesa? Comprendióse, pues, que el triunfo de los ejércitos francés é italiano lo habia producido el aplicar en un momento dado por primera vez artillería de un nuevo sistema, y todas las Naciones empezaron á reformar sus piezas, á perfeccionarlas y á construir proyectiles que se adaptaran á aquel sistema.

Vienen despues las campañas de Prusia en los Ducados de Dinamarca, y cuando aquella Nacion aliada con el Austria se apoderó de esos Estados, los dinamarqueses se batieron admirablemente, y se dijo: triunfaron las fuerzas alemenas porque llevaban un nuevo fusil; un fusil de aguja, que habia sido desechado en casi todos los ejércitos de la Europa moderna.

Pero en las líneas de Duppel, los dinamarqueses no podian salir de sus atrincheramientos, porque eran diezmados por el inmenso fuego de fusil de los alemanes. Entonces todas las Naciones se apresuraron á reformar sus fusiles y á inventar una aguja más perfeccionada para poner su armamento por encima del que habia usado el ejército aleman.

Continúan las guerras del ejército prusiano, y siguiendo su política tradicional, los prusianos riñen con los aliados que habian llevado á Dinamarca, sosteniendo grandes batallas con el ejército austriaco. ¿No recordais, Sres. Diputados, los que hayais leido las descripciones de aquellas grandes batallas, que siempre se decia que el ejército austriaco habia sucumbido á la importancia del fusil prusiano, que los austriacos no querian darse por vencidos, confesando siquiera que su artillería era inferior á la artillería prusiana, siéndolo grandemente? Todavía la influencia del fusil de aguja era la que habia vencido al ejército austriaco en Sadowa.

Termina aquella guerra; todo el mundo perfecciona su armamento; todas las Naciones se dedican á estudiar sus fusiles perfeccionados, y estalla la nueva guerra entre Prusia y Francia.

¿Que os he de decir del desastre de esa gran Nacion militar? Se ha dicho, y esto es verdad, que el ejército prusiano era más ilustrado que el francés, que tenia mejores generales, que tenia, sobre todo, un gran cuerpo de Estado Mayor; pero en último resultado, ¿cuál es la razon suprema del triunfo de Prusia sobre Francia? ¿Cuál es la razon en que convienen, así los hombres civiles como los militares? En que la organizacion militar del ejército prusiano le habia permitido llevar en un momento dado 500.000 hombres á las orillas del Rhin; y en efecto, esa es la gran razon, porque yo quiero conceder á los generales del ejército prusiano todo el saber que se quiera, á sus soldados toda la instruccion posible; pero no puedo negar al ejército francés grandes cualidades. Yo sé que el ejército francés no carece de buenos y entendidos generales; yo sé que tiene cuerpos auxiliares tan buenos como los de Prusia; yo sé, sobre todo, que tiene gran entusiasmo, que sabe pelear y morir como no saben otros soldados, y que no es posible que el ejército prusiano tenga más aficion á la pelea que la que tiene el ejército francés. Digo esto, porque he peleado á su lado y porque sé que los soldados franceses en sus batallas con los prusianos han llegado al último extremo en bravura y decision.

Las batallas entre franceses y prusianos han empezado siempre con fuerzas iguales ó poco superiores, y han terminado en la tarde de aquel dia ó en el siguiente por ser completamente aplastados los franceses por las fuerzas inmensas que sobre el campo de batalla acumularon los prusianos. Cuando la Francia colocaba 250.000 hombres entre Metz y Strasburgo, los prusianos pasaban el Rhin en número de 400.000, y esos 400.000 hombres y el medio millon tambien de hom-

bres que pudieron llegar hasta las murallas de París, se deben exclusivamente á su sistema de reemplazo.

La prueba, Sres. Diputados, de que así lo ha reconocido todo el mundo es, que desde entonces no ha habido ninguna Nacion, ni grande ni pequeña, que no se haya dedicado con esquisito celo á estudiar el sistema de reemplazo de su ejército, y como consecuencia el que en todas partes se adopte el sistema que en el menor tiempo proporcione el mayor número de soldados disponibles.

Este es el problema que hay que resolver en esta materia, y ruego á los Sres. Diputados que se fijen en la importancia del asunto, y en que es necesario estudiar detenidamente este proyecto de ley para ver si satisface las exigencias de nuestro país, de nuestro ejército, de nuestro porvenir.

Claro es que cada pueblo, al aplicar el sistema de obligacion en todo ciudadano de servir en el ejército, parte para su estudio del pueblo que primero lo ha ensayado y practicado; pero tiene buen cuidado de estudiar tambien el suyo propio para aplicarle en cuanto sea posible. Los franceses, que son impresionables y refractarios siempre á toda innovacion que no parta de su propia casa, sin embargo, en la ocasion presente, como la leccion fué tan dura, no solo han imitado, sino que han copiado; y al recordar esas masas inmensas de soldados con que el ejército prusiano los envolvia, interceptando á veces su retaguardia, han comprendido, como han dicho muy bien el Sr. Los Arcos y el Sr. Conde de Rascon, que esas masas venian del pueblo prusiano con su saber y su ilustracion. Yo no quisiera que lo tomáseis á jactancia ni que os parezca pedante: pero os voy á decir una frase que he oido de lábios muy autorizados, y os la diré en francés para que no pierda su verdadero espíritu. Hace dos años que me encontraba en París, y siempre que paso por la capital de Francia y encuentro á algunos de los generales que tuve el honor de conocer en la campaña de Crimea, de la que conservo tan buen recuerdo, tengo el gusto de ir á visitarlos. Encontrábase entonces allí un mariscal distinguido que habia mandado en jefe el ejército de Crimea y un cuerpo de ejército en Metz, y en nuestra larga conversacion sobre la desastrosa campaña del Rhin, exagerando el mariscal cómo se habia batido su ejército y defendiendo á sus soldados, de los que es muy amante, me decia la siguiente frase para expresar lo que habia sucedido á aquel ejército delante del ejército prusiano: *Monsieur, nous avons etés battus par des profeseurs á lunettes qui ont mis toutes leurs sciences á nous fusillers* »

Ahí teneis, Sres. Diputados, lo que era el ejército prusiano delante del ejército francés. Pues bien; esos maestros de escuela á que se referia el Sr. Conde de Rascon, esos profesores con anteojos, esa es la reserva que queda al ejército cuando la Pátria exije el gran sacrificio de ir á pelear por ella. Es menester, pues, que con fé y entusiasmo pensemos en estudiar la organizacion del ejército, de modo que tenga ese núcleo de defensores. Bien sé que para que los maestros de escuela puedan venir á ser soldados es menester que el Sr. Ministro de Fomento sea muy severo y haga que se les paguen pronto y bien sus haberes.

Pues bien; estas razones y otras que no quiero enumerar porque seria ofender la ilustracion del Congreso suponiendo que desconociese todas esas cuestiones, que son preliminares para la organizacion de un ejército; todas esas cuestiones, digo, deben pesar en el ánimo del Gobierno y del Congreso, para que vengamos á hacer una bien meditada ley de reemplazos.

Como esta cuestion no es política afortunadamente, alguna vez hemos de debatir entre compañeros, sin ningun género de pasion; y toda vez que en los bancos de enfrente veo á los Sres. Riquelme y Azcárraga, tratemos esta cuestion con frialdad y con el deseo de acertar, pero hagamos algo.

Ha dicho el Sr. Conde de Rascon, y lo dirá tambien sin duda alguna el Sr. Ministro de la Guerra, que una de las primeras dificultades para establecer en un país una organizacion militar que tenga por base el servicio obligatorio, ha de ser, en primer término, los gastos del presupuesto. Convengo hasta cierto punto en que si de repente se hubiera de plantear un sistema general y perfecto de organizacion del servicio obligatorio; es decir, el establecimiento de cuadros, puntos de asamblea, cabezas de ejército tanto activo como de reserva; en una palabra, esa red orgánica que habia de ser la malla á donde vinieran á refluir todos los elementos primeros de esa materia, indudablemente los gastos serian grandes.

Pero yo no pido imposibles; yo no quiero que desde luego entremos en un sistema completo de organizacion del ejército. Antes hay que dar pasos preliminares, y es necesario darlos, para lo cual creo que hay elementos, si no en el presupuesto vigente, con un poco de aumento, para que se hiciese algo en ese sentido. ¿Cuál es la base orgánica de un ejército que se nutre con el servicio obligatorio, es decir, que tiene organizada su fuerza activa permanente y sus reservas de distintas clases, una á disposicion del Poder ejecutivo y otra á disposicion de los representantes del país, que la llaman cuando lo consideran conveniente, y en un momento supremo pueden levantar todo el país por las necesidades de la Pátria? Pues para eso es necesario organizar el ejército como decíamos ya en la discusion del prusupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra; dividir el país militarmente, buscar puntos importantes para esas asambleas en cada provincia, conforme á sus condiciones climatológicas y conforme á sus trabajos ordinarios, porque es necesario no olvidar que el trabajo en un pueblo es lo primero que hay que respetar, y es preciso que cuando se llame al pueblo á la asamblea, se haga en los meses que ménos perjuicios se les pueda causar; y como estas condiciones son diferentes en cada país, claro es que para la época de esas asambleas no se puede fijar un mes determinado.

Yo creo que puede hacer mucho el Sr. Ministro de la Guerra dentro de su presupuesto, con el inmensísimo personal de generales, jefes y oficiales que tanto deben agobiar á S. S. para tenerlos colocados y no holgando, como sucede con este sistema tan desastroso de reemplazo y de cuartel. Lo primero que hay que hacer es la division del ejército en cuerpos organizados y en cuadros ó bases de organizacion, y esparcir por todo el país y en los puntos más convenientes, con el número de generales, jefes y oficiales, que en su dia han de ser los que den la instruccion en las asambleas á los hombres que vengan del campo y que no sean soldados del ejército activo. ¿Es que se opone á esto, segun he oido esta tarde, la falta de idoneidad en la clase de jefes y oficiales? No, Sres. Diputados, no exageremos las cosas. Yo no voy á decir aquí para lisonjear á nadie que tengamos la oficialidad más instruida de Europa; hay razones por desgracia que influyen grandemente en que así no suceda; pero no es exacto que en el ejército español no se encuentre un personal bastante instruido para organizar dichos cuadros en los puntos de instruccion.

La base de esos ejércitos nutridos es la instruccion para todo el mundo, desde el general hasta el último soldado. Es más: yo creo que en un país tan atrasado como el nuestro, como en todos, debe ser un elemento de instruccion el servicio militar. Si me daís un país organizado militarmente, y estableceis para este pueblo en momentos determinados escuelas de instruccion y de instruccion primaria, ¿no ha de ser elemento de instruccion para todo el país? Esto es evidente, y lo primero que debe hacerse para conseguir algo en ese sentido es marchar por ese camino. Pues bien; yo creia que era tiempo ya, y ha debido caber esta gloria al señor Ministro de la Guerra actual, de traer un proyecto de ley que fuera en efecto orgánico para el reemplazo del ejército, partiendo de esa base en que se dice que todos los españoles al cumplir 20 años son soldados, y al lado de ese artículo los de la redencion y sustitucion, que yo no apruebo, y demás que establece este proyecto.

Hubiera podido S. S., oyendo los cuerpos consultivos, ó estudiándolo en Secretaría, que casi siempre es mejor y más pronto, mucho más teniendo á su lado una persona tan entendida como el digno general que desempeña el cargo de Subsecretario, y unos oficiales de Secretaría tan inteligentes, hubiera podido, digo, S. S., haber traido aquí un proyecto en el cual ya se hubiera visto que el Gobierno entraba en esas vías, empezando por hacer algo, y no trayendo á la ligera la cuestion de organizacion del ejército.

Si hubiera venido aquí un proyecto de ley de reemplazo del ejército como era de esperar ya en estos tiempos, inspirado en las ideas y principios que sustento, yo le hubiera dado mi voto, y no hubiera tomado la palabra en este debate, en el que he tomado parte esta tarde, como he dicho, sin verdadero conocimiento de los detalles del proyecto, y en todo caso, con más tiempo hubiera traido otros datos á la Cámara que hubieran causado más impresion en favor de mis ideas.

Voy ahora á hablar un poco del proyecto de ley.

Redúcese este proyecto, poco más ó ménos, á una série de artículos que establece lo siguiente. Empieza por una contradiccion, como ha hecho notar el Sr. Los Arcos.

Dice el artículo: «Se establece el servicio obligatorio;» y no hay tal servicio obligatorio, desde el momento en que se concede la facultad de la redencion á metálico y de la sustitucion con otro hombre, con tales y cuales condiciones, por cierto demasiado latas.

No hay, pues, tal servicio obligatorio; es una ley de reemplazo como las anteriores, pero peor que la de 1870, que considero muy superior á la actual. En la ley de 1870 se iba introduciendo, si no en absoluto, el sistema del servicio obligatorio; pero á poco de puesto en práctica hemos venido á establecer las quintas, á llamar quintas.

Prescindo de los períodos de grandes perturbaciones y de guerra civil que las necesidades imponian; entonces no habia más remedio que llamar quintas. Y sin embargo, Sres. Diputados, tened presente que en el último esfuerzo que el Gobierno hizo, ya se habian llamado á la quinta los mozos de 19 años; y no sé qué sistema hubiera seguido el Gobierno para tener soldados, á no hacer ir á los chicos de 14 y 15 años, ó haber ido á buscar hombres pasada ya la edad, por más que el señor Sagasta habia ya llamado á los de cierta edad. Es decir, que el sistema era vicioso y no responde á las necesidades.

Pues bien; todo esto ha podido pasar en aquellos momentos de perturbacion; pero cuando hemos venido al período de la paz, despues de dos años de tranquilidad, sin que hoy le agobie al Gobierno la necesidad de tener más soldados, sino que al contrario, creo yo que le sobran, atendido el presupuesto; cuando hemos entrado en este período, ya ha podido examinarse con detenimiento la cuestion. Y si S. S. no hubiera podido traer esta ley en la legislatura actual, yo hubiera preferido que la hubiera dejado para otra. ¿Es que el Gobierno necesita de esta ley para sacar alguna quinta? Pues como ha sacado las anteriores, podia sacar esa quinta. Por consiguiente, en realidad, hoy ésta no es una de esas leyes que la opinion pública exige y que aguijonea al Ministro para que la presente.

A mí me parece que S. S. es demasiado celoso de su iniciativa en la Cámara; yo creo que al Sr. Ministro le mortifica hasta cierto punto que los Diputados, en uso de nuestra iniciativa, traigamos aquí proyectos que tengan conexion con las cuestiones militares; le parece esto sin duda á S. S. que no le deja en buen lugar, y su señoría está en un error, que nace de que no está acostumbrado á estas prácticas parlamentarias. De otra manera, comprenderia que lo mismo sucede con los demás Ministerios; cuando un Diputado presenta un proyecto sobre ferro-carriles, ¿ataca la iniciativa del Ministro de Fomento? Cuando otro presenta un proyecto sobre procedimientos criminales, ¿ataca la iniciativa del Ministro de Gracia y Justicia? Pero claro está que lo mismo en uno que en otro caso, la iniciativa del Diputado por sí sola no es bastante, sino que necesita el concurso de la Cámara y del Gobierno. Lo que aquí hay que examinar, es si el proyecto está ó no fundado, si tiene ó no razon de ser, si es ó no conveniente á los intereses públicos, prescindiendo de la cuestion de amor propio de si lo presenta un Diputado ó un Ministro.

Señor Presidente, me encuentro fatigado y todavía tengo que hablar bastante. Me parece que solo falta un cuarto de hora, y como en ese tiempo no he de concluir y descanso no quiero pedir, mejor seria dejar este asunto para mañana.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Faltan para completar las horas más de cuarenta y cinco minutos. La sesion ha empezado á las dos y treinta y cinco minutos, y además está acordado que no se cuente el tiempo que se invierta antes de entrar en la órden del dia. Si le fuera posible á S. S. terminar hoy, mejor seria que descansase ahora unos minutos.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: No puedo terminar hoy, porque la cuestion que se debate es muy importante.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Pero tiene S. S. aún cerca de una hora.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Es que yo quisiera que esta ley no pasara ligeramente; es menester que este debate sea un debate ámplio en que tomen parte las ilustraciones de la Cámara, y que despierte en los Sres. Diputados el entusiasmo y el deseo de estudiarla. De este modo mañana podrán hacerse observaciones, que indudablemente serán mejores que las mias, y todos contribuiremos á perfeccionar la ley.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La Mesa cree tambien que una cuestion de esta importancia se debe discutir con detencion. En esta inteligencia preguntará á los Sres. Diputados si se deja para mañana; pero empezaremos por perder una hora de sesion.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: En ese caso, prefiero que se me conceda un momento de descanso.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Se conceden á S. S. cinco minutos de descanso.

Eran las seis y cuarto.

---

A las seis y media, dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Continúa la discusion pendiente. El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra para continuar su discurso.

El Sr. SALAMANCA Y NEGRETE: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. SALAMANCA Y NEGRETE: La he pedido para manifestar que el Sr. Lopez Dominguez acaba de retirarse indispuesto.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Se suspende esta discusion.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley concediendo próroga para la conclusion de las obras del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 134, *sesion del* 29 *de Noviembre próximo pasado*), dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado el artículo único de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo único. Se concede la próroga de un año á la sociedad concesionaria del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca para concluirlo y abrirlo á la explotacion.»

El Sr. SECRETARIO (Silvela): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

---

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del señor Danvila al dictámen relativo al proyecto de ley pidiendo la garantía eventual de la Nacion para la amortizacion é intereses del anticipo de 15 á 25 millones de pesos con destino á las atenciones de Cuba. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

---

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril que, partiendo de Valls y pasando por Villanueva y Geltrú, termine en Barcelona. (*Véae el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

---

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran, doce enmiendas del Sr. Salamanca á los artículos 4.°, 5.°, 6.°, 10, 11, 13, 18, 19, 20 y 23 del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército. (*Véase el* Apendice octavo *á este* Diario.)

---

Se leyó y pasó á las secciones para nombramiento de comision, el proyecto de ley remitido y aprobado por el Senado, sobre nombramiento de ministros del Tribunal de Cuentas del Reino. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre construccion del trozo del ferro-carril desde Bobadilla á Campillos, habia elegido presidente al Sr. Cánovas del Castillo (D. Emilio) y secretario al Sr. Garrido Estrada.

---

Igualmente lo quedó de que la comision que ha de informar sobre la proposicion de ley declarando exentos de contribucion los edificios que construya la asociacion *La Constructora Benéfica*; habia elegido presidente al Sr. Moyano y secretario al Sr. Perier.

---

Asimismo quedó enterado el Congreso de que la comision que ha de emitir su opinion acerca del proyecto de ley determinando el destino ulterior de los bonos del Tesoro con arreglo á la ley de 3 de Junio próximo pasado, habia elegido presidente al Sr. Cos-Gayon y secretario al Sr. Fernandez de Cadórniga.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Orden del dia para mañana: la discusion pendiente; el proyecto pidiendo la garantía eventual de la Nacion para el empréstito de Cuba; el que declara leyes los decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda, y los que se refieren á los ferro-carriles de Madrid á Malpartida y de Lérida á Montblanch.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proposicion de ley, del Sr. Fabra (D. Nilo), concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy.*

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á la empresa constructora del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy el improrogable plázo de ocho meses para la terminacion de las obras.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1876.=Nilo María Fabra.=Víctor Balaguer.=Pedro Collaso y Gil.=Alberto de Quintana.=Francisco de Paula Rius y Taulet.=Pedro Bosch y Labrús.=Emilio Castelar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proposicion de ley, del Sr. Villarroya, sobre pension á Doña María Pinedo, viuda de D. Fermin Gonzalo Moron.*

AL CONGRESO.

Don Fermin Gonzalo Moron, hombre público distinguido, escritor notabilísimo, Diputado á Córtes en gran número de legislaturas, sirvió á la Pátria con desinterés extraordinario, sacrificándole su actividad, su inteligencia, su fortuna y hasta su razon y su vida.

Las Córtes del Reino han concedido en todo tiempo pensiones á las viudas y huérfanos de los militares que defendiendo los grandes intereses del Estado, han sucumbido gloriosamente en el campo de batalla. Tambien los hombres civiles pueden sucumbir en otro género de combates, y sucumben con idéntica gloria por la Pátria, y en este caso son igualmente acreedores al aprecio y gratitud de sus conciudadanos. Don Fermin Gonzalo Moron, durante una vida ménos larga que agitada, hizo en aras del bien comun el sacrificio de sí propio; y las Córtes del Reino, que conservan el recuerdo de sus grandes merecimientos, no pueden dejar á su familia en un estado próximo á la miseria.

Fundados en estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á Doña María de los Dolores Pinedo y Camaño, viuda de D. Fermin Gonzalo Moron, la pension de 2.000 pesetas anuales.

Art. 2.° Al fallecimiento de Doña María de los Dolores Pinedo y Camaño, la indicada pension pasará á sus hijas Doña María de los Dolores y Doña María de los Desamparados Gonzalo Moron y Pinedo.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1876.=Enrique de Villarroya.=Adrian Viudes.=Conde de Torreanaz.=Emilio Castelar.=Antonio Romero Ortiz.=Alejandro Pidal y Mon.=Vicente Oliag.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proposicion de ley, del Sr. Conde de Torreanaz, para que el empalme del ferro-carril de Segovia con la línea general del Norte se fije entre Villalva y Arévalo.*

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. El empalme con la línea del Norte del ferro-carril de Segovia, cuya concesion fué autorizada por el art. 1.° de la ley de 2 de Julio de 1870, se fijará por el Gobierno entre Villalba y Arévalo, escogiendo el punto que de los estudios resulte más conveniente.

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1876.=El Conde de Torreanaz.=José de Oñate.=Conde de Santa-Cruz de los Manueles.=Hipólito Finat.=Luis de Rute.=Francisco Silvela.=Celestino Rico.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proposicion de ley, del Sr. Castellarnau, sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de Lérida, y pasando por Balaguer, termine en el Puente del Rey.*

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á las Córtes se sirvan aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á D. Antonio Rovira y Altiser la concesion de un ferro-carril que, partiendo de Lérida y pasando por Balaguer, Tremp, Sort, Esterry de Arco, Viella y Baños de Les, termine en el Puente de Rey.

Esta concesion se hará por noventa y nueve años, conforme á la ley general de ferro-carriles del año 1855 y sin subvencion del Estado.

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1876.=Joaquin de Castellarnau.=José Ferreras.=Ramon Soldevila.=Manuel Salamanca.=El Marqués de Montoliú.=Víctor Balaguer.=Mariano Pons.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proposicion de ley, del Sr. Gorostidi, concediendo al Ministerio de la Gobernacion un suplemento de crédito con destino al servicio de sanidad de los puertos.*

AL CONGRESO.

Las constantes exposiciones que las autoridades sanitarias de los puertos elevan al Gobierno manifestando que no pueden dar cumplimiento á las leyes del ramo por falta del personal y material necesario, y dejando á salvo la responsabilidad que sobre ellas pesa, y las numerosas protestas y reclamaciones de daños y perjuicios que el comercio entabla á causa de las dilaciones y vejámenes que por tal motivo se ocasiona á los buques, han evidenciado al Gobierno que las economías efectuadas en los capítulos 10 y 11 de la seccion sexta del presupuesto vigente, por las que fué suprimido el personal de las Direcciones de cuarta clase y rebajadas otras partidas correspondientes á las de primera, segunda y tercera, son insostenibles como perjudiciales al mismo comercio y á la salud de las poblaciones marítimas, expuestas á la importacion y contagio de las enfermedades epidémicas que la ley del ramo comprende en sus prescripciones.

Los Diputados que suscriben consideran de su deber hacer presente á las Córtes esta necesidad y el peligro que de ella nace, pidiendo que con arreglo al art. 40 de la ley de contabilidad vigente, concedan al Ministerio de la Gobernacion un suplemento de crédito en la forma que determina la adjunta

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° De conformidad con el art. 40 de la ley de contabilidad vigente, se concede al Ministro de la Gobernacion un suplemento de crédito por la cantidad de 190.842 pesetas.

Art. 2.° La expresada suma se distribuirá en la siguiente forma: 3.000 pesetas á la seccion sexta del presupuesto general, capítulo 10, art. 1.°; 158.125 al art. 2.°; 9.500 al 4.° de la misma seccion y capítulo, y 20.217 al art. 2.° de la mencionada seccion, capítulo 11.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernacion queda facultado para establecer los conceptos y reformar los servicios de sanidad con arreglo á las necesidades del ramo y dentro de los créditos concedidos por la ley de presupuestos y por la presente.

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1876.=Francisco Gorostidi.=Mariano Carreras y Gonzalez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Enmienda del Sr. Danvila al dictámen relativo al proyecto de ley pidiendo la garantía eventual de la Nacion para la amortizacion é interés del anticipo de 15 á 25 millones de pesos con destino á las atenciones de Cuba.*

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al artículo único del dictámen relativo al proyecto de ley pidiendo la garantía eventual de la Nacion para la amortizacion é intereses del anticipo de 15 á 25 millones de pesos con destino á las atenciones de la isla de Cuba:

«El Gobierno de S. M., respetando los derechos adquiridos por el Banco Español de la Habana en los diversos contratos sobre anticipacion de fondos celebrados con el mismo, liquidará y pagará el saldo que resulte en iguales términos que ha de reintegrar el empréstito aprobado por Real órden de 30 de Setiembre último.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=Manuel Danvila.=Alberto de Quintana.=Gonzalo Segovia.=Federico Bas.=Salustiano Sanz.=Ramon Soldevila.=El Marqués de San Cárlos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Dictámen relativo á la proposicion de ley concediendo un ferro-carril que, partiendo de Valls y pasando por Villanueva y Geltrú, termine en Barcelona.*

AL CONGRESO.

La comision que suscribe, encargada de dictaminar sobre la proposicion de ley referente al establecimiento de un ferro-carril de Valls á Barcelona, pasando por Villanuava y Geltrú, ha examinado con la mayor detencion el asunto sometido á su informe; y considerando:

Que el aislamiento en que se encuentran las poblaciones situadas en el trayecto que ha de recorrer la vía de que se trata, especialmente los importantes centros fabriles de Valls y Villanueva y Geltrú, perjudica de un modo palpable sus intereses, hasta el extremo de haber llegado á ser la necesidad más apremiante para los referidos distritos la ejecucion de esta obra pública:

Que la nueva vía de comunicacion ha de fomentar en alto grado el desarrollo de la riqueza de dicha comarca, cuya produccion y actividad son conocidas, redundando en beneficio de los intereses generales del país,

Y que el beneficio expresado se obtendrá sin gravámen para el Erario público,

La comision tiene el honor de proponer al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Francisco Gumá y Ferran para construir, sin subvencion ni auxilio del Estado, y con arreglo á la legislacion vigente, un ferro-carril que partiendo de Valls pase por Villanueva y Geltrú y termine en Barcelona.

Art. 2.° El concesionario deberá presentar el proyecto de las obras dentro del término de un año, dar principio á la construccion en el de año y medio, y terminarlas en su totalidad en el de cuatro.

Art. 3.° Si dentro de los términos prefijados en el artículo anterior no tuviere cumplimiento cualquiera de estas condiciones, se entenderá caducada la concesion.

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.= Emilio Castelar.=Víctor Balaguer.=Manuel Danvila.= José Emilio de Santos.=Antonio Sedó.=Joaquin Valentí.=Alberto de Quintana.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército.*

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 4.° de la ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 4.° Formarán el ejército permanente todos los jóvenes que por reunir las condiciones que fija el artículo 12 sean declarados soldados y destinados á cuerpo, debiendo servir en él cuatro años.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Enrique Villarroya.=José Lopez Dominguez.=Adolfo Merelles.=Escolástico de la Parra.=Salustiano Sanz.

---

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 5.° del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 5.° Constituyen la primera reserva los mozos que excediendo en cada llamamiento de la fuerza necesaria para cubrir las bajas del ejército permanente segun la detallada por las Córtes, pasan á sus casas con licencia ilimitada durante los cuatro primeros años de su servicio.

Estos indivíduos no disfrutarán haber mientras se hallen en la reserva, y están obligados á servir en el ejército permanente cuando sean llamados dentro del plazo indicado anteriormente.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=José Lopez Dominguez.=Para autorizar la lectura, Constancio Gambell.=Enrique Villarroya.=Salustiano Sanz.=Adolfo Merelles.

---

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 6.° del proyecto de ley de organizacion del ejército:

«Art. 6.° Constituirán la segunda reserva todos los indivíduos que hayan pertenecido cuatro años al ejército activo y primera reserva, los cuales servirán los cuatro restantes en ella.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=José Lopez Dominguez.=Escolástico de la Parra.=Constancio Gambell.=Salustiano Sanz.=Enrique Villarroya.=Adolfo Merelles.

---

Considerando que el servicio de artillería é ingenieros exige más largo aprendizaje que el de las otras armas, y que los contínuos progresos en el material hacen casi inhábiles á los que habiendo pasado algun tiempo en la reserva son llamados á prestarlo, circunstancias todas que abonan la supresion de las reservas especiales de dicha arma, y una medida encaminada á utilizar por el más largo período posible los soldados ya instruidos, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al artículo 6.° del proyecto de ley relativo á la organizacion y reemplazo del ejército:

«Los que sirvieren seis años en artillería é ingenieros quedan exceptuados del pase á la reserva, obteniendo al cabo de aquel tiempo la licencia absoluta.

El servicio de conductores y tronquistas se retribuirá, como más penoso, con una gratificacion especial,

Por análoga razon se aumenta el haber de los artilleros de montaña.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=

José de Reina.=Cándido Martinez.=José Lopez Dominguez.=Gregorio Jimenez.=Manuel Pavía.=Salustiano Sanz.=Conde de Santa Cruz de los Manueles.=Aquilino Herce.

---

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 10 del proyecto de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 10. La primer reserva ó fuerza excedente del servicio activo que se halle con licencia ilimitada, podrá ser llamada total ó parcialmente á las armas por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, de que dará cuenta á las Córtes.

La segunda reserva ó fuerza que se halle en el segundo período del servicio, solo podrá ser llamada á las armas por Real decreto en el caso de estar disueltas las Córtes.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876,=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Escolástico de la Parra.=José Lopez Dominguez.=Salustiano Sanz.=Enrique de Villarroya.=Adolfo Merelles.

---

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 11 del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 11. En tiempo de guerra, pero solo en el caso de no haber fuerza alguna con licencia ilimitada, se podrá suspender el pase á la reserva de los indivíduos del ejército permanente hasta que las circunstancias lo consientan, debiendo preceder aprobacion de las Córtes en caso de hallarse reunidas.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Escolástico de la Parra. =Enrique de Villarroya. =Salustiano Sanz.=Adolfo Merelles.=Para autorizar la lectura, Constancio Gambell.

---

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 13 del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 13. El contingente para los ejércitos de Ultramar se cubrirá: primero, con voluntarios; y segundo, por sorteo al ingresar en caja los mozos del contingente anual destinado al servicio activo y *este objeto* en la proporcion que las necesidades exijan.» (El resto como está).

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=José Lopez Dominguez. =Escolástico de la Parra. =Salustiano Sanz.=Enrique Villarroya.=Adolfo Merelles.

---

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 13 del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

ADICION.

«La fuerza necesaria á este objeto se fijará anualmente en la ley en que se designe la fuerza del ejército para el año económico, y solo podrá fijarse por decreto en caso urgente no hallándose reunidas las Córtes, y dando cuenta en el acto de reunirse.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez. =Constancio Gambell.=Escolástico de la Parra.=José Lopez Dominguez.=Salustiano Sanz. =Enrique Villarroya.=Adolfo Merelles.

---

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 18 del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 18. El importe de las redenciones ingresará en la caja del fondo de redenciones y enganches militares *precisamente en metálico, con exclusion de otros valores*, y se aplicará *precisamente*: primero, á obtener *igual número* de enganchados y reenganchados que cubran las plazas de los redimidos, y si no los hubiere, á satisfacer el premio de enganche correspondiente al tiempo que sirvan en activo á los indivíduos de los que hallándose en primera reserva ó con licencia ilimitada fueren llamados á cubrir estas bajas en el caso de no perderlas el ejército.

Segundo, como está.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=José Lopez Dominguez.=Escolástico de la Parra.=Para autorizar la lectura, Constancio Gambell.=Enrique Villarroya.=Salustiano Sanz.=Adolfo Merelles.

---

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 18 del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

ADICION.

«3.° A satisfacer la parte de premio correspondiente al tiempo servido en activo al suplente cuyo número responsable en primer término redime su suerte en metálico.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Escolástico de la Parra.=José Lopez Dominguez.=Enrique Villarroya.=Adolfo Merelles.=Salustiano Sanz.

---

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 19 del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 19. Por el Ministerio de la Guerra se fijarán las condiciones con que han de ser admitidos los enganchados y reenganchados, y la retribucion que deban percibir, que no será en ningun caso menor del tipo de redencion, quedando por lo demás vigente el Real decreto de 27 de Abril de 1870.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=

Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Escolástico de la Parra.=José Lopez Dominguez.=Constancio Gambell.=Salustiano Sanz.=Enrique Villarroya.=Adolfo Merelles.

---

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 20 del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 20. La primera parte como está.

La segunda. El Ministro de la Guerra dará conocimiento á las Córtes de las cuentas que anualmente rinda al Consejo, y *propondrá* la inversion que ha de darse á los remanentes que resulten.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez=Escolástico de la Parra.=José Lopez Dominguez.=Salustiano Sanz.=Enrique Villarroya.=Adolfo Merelles.

---

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 23 del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 23. La organizacion del ejército permanente y de la reserva, con sujecion á lo establecido en esta ley, se propondrá á las Córtes por un proyecto de ley.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=José Lopez Dominguez.=Enrique Villarroya.=Escolástico de la Parra.=Salustiano Sanz.=Adolfo Merelles.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proyecto de ley, remitido por el Senado, modificando la organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.*

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los nombramientos de presidente y ministros del Tribunal de Cuentas del Reino se harán por Real decreto acordado en Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del mismo, y para desempeñar dichos cargos habrá de exigirse alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Para ser nombrado presidente del Tribunal, ser ó haber sido Ministro de la Corona, presidente del mismo Tribunal, consejero de Estado durante dos ó más años, ministro ó fiscal de cualquiera de los Tribunales Supremos existentes ó suprimidos, durante dos ó más años.

2.ª Para ser nombrado ministro del Tribunal, ser ó haber sido Senador ó Diputado á Córtes en cuatro legislaturas, y tener en cualquiera de estos casos título de licenciado en jurisprudencia ó Administracion, con ocho años de ejercicio en la abogacía ó de servicios en la Administracion del Estado.

Haber desempeñado durante dos años puesto de la categoría de jefe superior de Administracion ó su equivalente en los cuerpos administrativos del ejército ó de la armada, contando por lo ménos quince años de servicio efectivo en cualquiera de las carreras civiles ó militares del Estado.

Ser ó haber sido jefe de Administracion de primera clase dos años por lo ménos, contando veinte años de servicio en cualquiera de las carreras del Estado.

Art. 2.° Tres de los nueve ministros serán letrados; y para obtener estas plazas, además de los quince años de servicios exigidos en el artículo anterior, deberán los aspirantes haber sido por espacio de dos años al ménos regentes de Audiencia fuera de Madrid, presidentes de Sala de la de Madrid, fiscal de la misma ó asesores generales de Hacienda, ó fiscal de este mismo Tribunal de Cuentas.

Tambien podrán ser ministros togados los que lo sean del Tribunal y reunan la cualidad de letrados.

Art. 3.° La cesacion y jubilacion del presidente y ministros del Tribunal de Cuentas del Reino se dispondrá tambien por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, prévia formacion del oportuno expediente, en el que serán oidos el interesado, el presidente del Tribunal y el Consejo de Estado.

Art. 4.° La plaza de fiscal del citado Tribunal, amovible cuando el Gobierno lo estime conveniente, se proveerá en los mismos términos que la de los ministros, debiendo reunir el que la obtenga alguna de las condiciones siguientes:

Hallarse en cualquiera de los casos marcados en el artículo 2.° de esta ley respecto de los ministros letrados.

Haber desempeñado quince años por lo ménos en la Administracion del Estado cargos que exijan la cualidad de letrados, y dos de ellos al ménos con la categoría de jefe de Administracion.

Haber ejercido diez años la abogacía con estudio abierto en las capitales donde residan tribunales superiores, siempre que en los últimos años hayan pertenecido como contribuyentes en el subsidio industrial á una categoría superior á la cuota ordinaria de tarifa.

Art. 5.° Quedan modificados los artículos 4.°, 5.°, 6.°, 9.°, 10, 12 y 13 y el 1.° de las disposiciones transitorias de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, y los artículos 13, 18, 20 y 121 del reglamento orgánico del mismo de 8 de Noviembre de 1871, y cualesquiera otros de ambos documentos que se opongan en algo á lo dispuesto en esta ley.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 4 de Diciembre de 1876. =El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.



# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ ELDUAYEN, VICEPRESIDENTE.

## SESION DEL JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 1876.

**SUMARIO.** Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la comision correspondiente una instancia del Ayuntamiento de Oviedo sobre registro civil.=Se acuerda unir al expediente varias exposiciones del Ayuntamiento y vecinos de Tarragona acerca de la prórroga solicitada para la terminacion de las obras del ferro-carril de Lérida á Montblanch.=Quedan sobre la mesa los estados remitidos por Hacienda acerca de las mensualidades que se deben al clero y á las clases pasivas.=A la comision de Incompatibilidades pasa una comunicacion del Sr. Vivar renunciando el empleo que le ha sido conferido, si por ello se le considera sujeto á reeleccion.=A la comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Castañon y Albizúa (D. Eduardo), electo por el distrito de Sagunto.=El Congreso queda enterado de no poder asistir á la sesion por hallarse enfermo el Sr. Carreras y Gonzalez.=Dáse cuenta de una adicion del Sr. Sanchez Milla al art. 4.° del proyecto de ley electoral.=Asimismo se dá cuenta de dos enmiendas del Sr. Soldevila al dictámen concediendo próroga á la empresa del ferro-carril de Lérida á Reus.=Orden del dia: Continúa la discusion pendiente sobre organizacion y reemplazo del ejército, y en el uso de la palabra el Sr. Lopez Dominguez.=Discurso del señor Azcárraga (D. Marcelo).=Rectifican ambos señores.=Alusion personal del Sr. Vivar.=Rectificacion del Sr. Lopez Dominguez.=Discurso del Sr. Pavía, tercero en contra.=Del Sr. Alzugaray, de la comision.=Rectificaciones de ambos.=Se pasa á la discusion por artículos.=Sin ella se aprueban el 1.° y el 2.°=Se lee el 3.°, y queda tambien aprobado despues de indicaciones de los Sres. Lopez Dominguez y Azcárraga (D. Marcelo).=Se lee el 4.° y una enmienda del Sr. Salamanca (D. Manuel),=La comision la admite.=Se lee ótra del Sr. Conde de Pallares.=Discurso de dicho señor en apoyo.=No la admite la comision, y queda retirada.=Se aprueba el artículo con la enmienda admitida.=Se lee el 5.° y una enmienda del Sr. Salamanca (D. Manuel).=La comision no la admite.=Discurso del Sr. Salamanca en apoyo.=Del Sr. Conde de Rascon, de la comision.=Rectificaciones de ambos.=No se toma en consideracion.=Se aprueba el artículo.=Se lee el 6.° y una enmienda del Sr. Reina.=La comision no la admite.=Discurso de este señor en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificacion de aquel.=Queda retirada la enmienda.=Se suspende esta discusion.=El Congreso acuerda reunirse en

**secciones el sábado á primera hora.=El Sr. Lasala renuncia el cargo de Diputado por San Sebastian.=Quedan sobre la mesa los dictámenes relativos á la reforma del título 12 de la de enjuiciamiento civil y concediendo al Ayuntamiento de Gijon los terrenos sobrantes de las fortificaciones de aquella plaza.=Pasa á las secciones el proyecto de ley remitido por el Senado sobre obras de utilidad pública.=Pasan á la comision de Organizacion y reemplazo del ejército dos enmiendas de los Sres. Moyano y Los Arcos al art. 22; á la de reforma de enjuiciamiento civil una del Sr. Martin Veña al art. 1.°=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la comision que entiende en el proyecto de ley sobre concesion de un crédito para las obras del alcázar de Toledo, y la del ferro-carril de Valls á Barcelona.=Pasan á la comision de Actas las credenciales presentadas por los Diputados electos de Saldaña y Nules.=Orden del dia para el sábado: preguntas; interpelaciones; apoyo de proposiciones de ley; peticiones; dictámen sobre el empréstito de Cuba; declarando leyes del Reino los decretos expedidos por el Ministerio-Regencia; próroga para la conclusion de las obras de los ferro-carriles de Madrid á Malpartida de Plasencia y Mérida á Sevilla, y de Lérida á Monblanch.=Se levanta la sesion á las siete y media.**

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

---

El Sr. **GONZALEZ REGUERAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ REGUERAL**: Para presentar á las Córtes una exposicion del Ayuntamiento de Oviedo, pidiendo la derogacion del artículo de la ley de 17 de Junio de 1870 en cuanto se refiere al registro civil llevado por los Juzgados de paz, y que desean vuelva á ser llevado por los Ayuntamientos como anteriormente se verificaba.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Pasará á la comision respectiva.

---

Se acordó unir al expediente los documentos á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmes Sres.: Recibidas en este Ministerio las exposiciones dirigidas á las Córtes por el Ayuntamiento de Tarragona, por el de Arbeca y por varios vecinos de la misma poblacion y las de Lérida y Valls, apoyando unas y en oposicion otras la proposicion de ley presentada al Congreso sobre próroga del plazo de construccion del ferro-carril de Lérida á Montblanch, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remitan á V. EE., como de su Real órden lo ejecuto, adjuntos los expresados documentos con el fin de que las Córtes puedan tener conocimiento de los mismos al discutir la proposicion á que se refieren.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1876.=C. El Conde de Toreno.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

---

Se leyó, y acordó quedara sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, el estado que se menciona en la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. tengo el honor de remitir á V. EE. el adjunto estado por provincias de las mensualidades que se han satisfecho al clero y á las clases pasivas desde 1.° de Enero de 1875 hasta la fecha, y de las que se les adeuda, cuyos datos han sido reclamados por V. EE. en oficio de 30 de Noviembre último, por indicacion del Sr. Diputado D. Cándido Martinez. Dios guarde á V. EE. muchos años.=Madrid 5 de Diciembre de 1876.=José García Barzanallana.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

---

Dióse cuenta de la siguiente comunicacion, y se acordó que pasara á la comision de Incompatibilidades:

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS 7 de Diciembre de 1876.—Excmo. Sr. Vicepresidente primero: Con fecha 28 del pasado, dirigí una comunicacion al Sr. Presidente de la Cámara, en la que le participaba que no obstante no haber duda para aceptar el empleo de coronel que con la misma fecha me concedia S. M. el Rey por un servicio prestado por mí á mi país, renunciaba á él si la Cámara así lo considera, pues prefiero el cargo de Diputado.

El Sr. Presidente, abundando en mis ideas, me expresó que nada habia dicho el Gobierno de S. M., y que por su parte haria presente en toda ocasion el paso que daba.

Mi comunicacion fué entregada posteriormente en la Secretaría del Congreso; y como quiera que en la sesion del dia 5 de este mes se ha dado cuenta del empleo que se me ha concedido, y siempre hubiera reclamado, conste la existencia de mi primera comunicacion y la corroboracion por esta segunda, de que todo lo renuncio, si es necesario, por el cargo de Diputado que ejerzo. Dios guarde á V. E. muchos años.=Excelentísimo señor.=Antonio de Vivar.»

---

Se acordó pasar á la comision de Actas la credencial núm. 429, presentada en Secretaría per el señor D. Eduardo Castañon Albizúa, electo Diputado por Sagunto, provincia de Valencia.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que el Sr. Carreras y Gonzalez no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

---

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del señor Sanchez Milla al art. 4.° del dictámen sobre el proyecto de ley electoral de Diputados á Córtes. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 141, *que es el de esta sesion.*)

---

Igualmente se leyeron por primera vez y pasaron á

la comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas del Sr. Soldevila al artículo único del dictámen sobre la proposicion de ley concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

## ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 138, *sesion del* 4 *del actual y* Diario *núm.* 140, *sesion del* 6 *de idem.*)

Sigue la discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Lopez Dominguez continúa en el uso de la palabra, segundo en contra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Debo empezar en el dia de hoy, al continuar mi interrumpida peroracion de ayer, dando las gracias al Sr. Presidente porque tuvo la bondad de suspender la sesion á causa de una ligera indisposicion que sufrí al concluir la primera parte de mi discurso. Doy, pues, gracias á S. S., porque aquella bondad hoy me permite poder continuar en el uso de la palabra.

En el dia de ayer, señores, apenas si pude explanar las razones en que creo debe fundarse un buen sistema de organizacion para el ejército, reemplazándose éste por medio del servicio obligatorio. Me parece que dejé demostrado que tal sistema presenta desde luego varias ventajas. Es la primera, que se puede obtener en el menor tiempo posible el máximun de hombres útiles para el ejército; segunda, que establece la igualdad en todos los ciudadanos para prestar el servicio militar á la Pátria; y por último, que bien planteado el servicio obligatorio, puede contribuir muy eficazmente á la instruccion de nuestro pueblo.

Como quiera que estas ventajas esenciales las dejé sentadas en el dia de ayer, voy en el de hoy á defender mis opiniones sobre esta importante cuestion, y en el curso del debate desarrollaré algunas de aquellas razones, haciéndome cargo de argumentos expuestos ya, pero no bastante desarrollados.

Voy, pues, Sres. Diputados, á exponer á vuestra consideracion los principios más acertados en que debe basarse una buena ley de reemplazos para el ejército, y despues me ocuparé de hacer la crítica del proyecto que ha presentado á la deliberacion del Congreso la comision, y que varía en algo del que trajo el Gobierno.

Señores, la resolucion del problema de organizar bien los ejércitos en la época moderna, depende de las dos grandes necesidades á que ha de responder; es la una, el poder reunir grandes, inmensas, numerosas masas de hombres en un momento dado; es la otra, que los presupuestos se graven lo ménos posible con el mayor éxito. De la primera necesidad, que á todos nos alcanza, algo he de decir más adelante; sobre la segunda, manifestaré desde luego que es tanto lo que van aumentando los gastos de los presupuestos de guerra en todas las Naciones, por efecto de la aplicacion de los adelantos modernos al arte de la guerra, que por el camino que se ha emprendido, no pudiendo detenerse, porque el progreso no se puede detener, yo no sé á dónde vamos á parar. Es seguro que si se aplican todos los adelantos á la maquinaria, al material y á las necesidades de la guerra, lo mismo en el ejército de mar que en el ejército de tierra, el presupuesto de la Guerra en las Naciones civilizadas va á absorber el total ó la mayor parte de sus presupuestos.

Yo no puedo por lo pronto deciros lo que habia de hacerse ó intentarse para poner coto, para detener á los pueblos en estos difíciles gastos; quizás me incline á creer que ha llegado el caso de plantear este difícil é indeterminado problema; que debe discutirse en todas partes y por todos los medios si ha llegado el momento de que se haga una reforma en el derecho internacional y que todos los Gobiernos civilizados se ocupen de hacer tratados, de establecer contratos para limitar la aplicacion de todos los progresos en el arte de la guerra, en los medios de destruirse los hombres y los pueblos entre sí, así como en nombre del derecho de gentes se ha prohibido, por medio de tratados mútuos, el uso de cierta clase de proyectiles, por lo inhumano y destructores que pueden ser; así como se planteó por alguna Nacion el medio de humanizar la guerra, paréceme que no estaria fuera de razon que las Naciones más importantes se pusieran de acuerdo para que no se aplicaran sino hasta ciertos límites adelantos de inmensos costes y de horrible destruccion al arte de guerrear.

Hace pocos dias un digno Diputado, el Sr. Vivar, marino distinguido, nos decia con objeto de hacer un cargo al Ministerio de Marina, que en 1851 teníamos tantos buques como tenemos en la actualidad; y yo preguntaria al Sr. Vivar: ¿es que el número de buques que teníamos en 1851 puede compararse con el que hoy tenemos en coste y en medios de destruccion? ¿Es que tres ó cuatro navíos de 100 cañones que suponen 300 ó 400 piezas de artillería en aquella época son comparables con un barco blindado de los mayores que hoy se construyen, y que apenas pasará la dotacion de su artillería de media docena de cañones? ¿Es que el coste de los buques, su dotacion, su entretenimiento en 1851 admite comparacion alguna con los enormes gastos que actualmente exigen tales construcciones? Así, pues, Sres. Diputados, por lo mismo que la mayor parte del presupuesto de la Guerra ha de invertirse forzosa y necesariamente en la construccion del material, cuyo coste no tiene límites, por lo mismo que el gasto que constantemente se necesita para ese material es tan absorbente, todos los Gobiernos, en todos los Estados, se preocupan de la forma y manera de hacer economías en los gastos que origina el mantenimiento de sus ejércitos, y todos vienen á coincidir en que la verdadera economía puede llevarse á la disminucion del personal de tropa en actividad, para lo cual es preciso buscar la fórmula que aplicada bien proporcione el pronto levantamiento de masas de hombres aptos para el servicio militar; esta es, pues, la base, el fundamento del servicio general obligatorio que defiendo.

Hay otra consideracion que tener presente. Los ejércitos permanentes, ó mejor dicho, los ejércitos dispuestos para entrar en campaña, han de constar en la actualidad de un número mucho más grande, mucho más importante que antiguamente; ¿y por qué? Porque ya no hay fronteras, porque los caminos de hierro, los medios de comunicacion que hoy existen, el telégrafo, el vapor y la facilidad para mover las masas exponen á las Naciones á ver en pocos dias invadidas sus fronteras por masas organizadas de 300 ó 400.000 hombres, acaso por medio millon de soldados.

Cuando esto no sucedia, cuando no existia esta facilidad de comunicaciones para levantar las masas armadas, habia tiempo para que los soldados se fueran

llamando y hasta instruyendo, toda vez que era fácil garantir las fronteras con algunas plazas fuertes que defendian los caminos practicables.

Pero hoy no sucede nada de eso; hoy es necesario que los pueblos estén dispuestos para que en un momento determinado se pueda llevar á la frontera ó al punto que fuera invadido una inmensa masa de hombres dispuestos á batirse. Pues todas estas razones, que estoy seguro ningun Sr. Diputado podrá contradecirme, han hecho que en todos los pueblos los militares se preocupen de esta cuestion, y que, por último, se haya adoptado el reemplazo de los ejércitos con el servicio obligatorio, porque este servicio ó este reemplazo no es más que la facilidad que puede tener todo Gobierno para mantener un ejército activo permanente compuesto solamente de los cuadros y de la gente necesaria para el servicio de guarniciones en tiempo de paz, y al lado de estos cuadros, de estas bases de instruccion, tenga medios el Gobierno para que en poco tiempo, en dias, en meses, pueda nutrir esos cuadros, formando luego brigadas, divisiones y cuerpos de ejército que eleven el contigente de su ejército á una cifra colosal y necesaria. Es, pues, este sistema de organizar los ejércitos el más económico; por eso soy partidario de tan útil sistema, y al explicároslo no expongo nada nuevo, nada inventado por mí, lo he estudiado y lo he aprendido en otros pueblos; por eso yo queria y pedia al señor Ministro de la Guerra ayer, y lo digo hoy al Congreso y á la comision, que nos ocupemos en hacer una ley de reemplazos y de organizacion del ejército que entrañe los principios de este sistema obligatorio para todos, pues como luego demostraré, el proyecto de la comision no responde á las bases esenciales que defiendo.

Decia antes, y no me cansaré de insistir en ello, que los gastos del material de guerra iban teniendo tal desarrollo, tal incremento, que las Naciones que se encuentran en una situacion tan apurada como la nuestra, y aun las que tienen sus presupuestos más desahogados, apenas si pueden subvenir á organizar sus ejércitos con arreglo á los adelantos de la época; y así como antes refiriéndome á la marina, al Sr. Vivar y á los Sres. Diputados dije que compararan lo que podia costar un navío de madera con 100 cañones con lo que cuesta un monitor con 10 ó ménos cañones, digo lo mismo de los ejércitos de tierra. Los Sres. Diputados saben que en el puerto de Spezzia se ha ensayado un cañon que tiene de peso 100 toneladas, cuyo proyectil pesa una, y que se dispara con cuatro quintales de pólvora. ¿Para qué se ha hecho esta artillería? Porque los blindajes iban resistiendo cañones de 50 y 60 toneladas, y este es un problema que está reducido á lo siguiente. El constructor del blindaje procura aumentar el espesor de éste para que resista los proyectiles, y de 10 ó 12 centímetros de espesor que tenia en un principio, pasaron por 20, por 22, y hoy llega ya á 55; es decir, más de medio metro; pues viene el artillero, estudia la velocidad inicial, el peso y resistencia del proyectil para atravesar tal ó cual blindaje construyendo un proyectil que para dispararle se necesitan cuatro ó cinco quintales de pólvora y que pesa una tonelada con un cañon que pesa 100. El resultado ha sido admirable, pero ya se construirá un buque cuyo blindaje tenga el suficiente espesor para que resista aquel proyectil. Señores, ¿á dónde vamos á parar por este camino? Yo creo, señores, y me parece que si no en nombre del derecho de gentes, que hasta bajo ese punto podria defenderse, siquiera ante la exposicion á la ruina de todos los pueblos, yo creo que las Naciones deben ponerse de acuerdo y marcar la meta de ciertos adelantos, que señalen hasta dónde van á llegar los buques con su blindaje y la artillería con sus proyectiles, y así como no se admiten proyectiles explosivos en las armas portátiles, porque se cree que es contra el derecho de gentes, que se prohiba, señores, á la artillería y al blindaje ese enorme, ese descomunal desarrollo; en una palabra, contener los adelantos dentro de ciertos límites para que los gastos de la guerra no vayan á consumir la riqueza pública en todas la Naciones.

Dejo este órden de consideraciones, que despues de todo no las he expuesto más que para insistir en la necesidad de organizar grandes masas dispuestas á tomar las armas con algunos medios de instruccion, con alguna disposicion para ser buenos soldados, y paso á exponer al Congreso cuál creo yo que ha debido ser el criterio de la comision al venir aquí con una ley de reemplazo para el ejército.

En primer lugar, ya lo dije ayer, aquí hay una contradiccion, porque en el epígrafe se dice: *ley de organizacion y reemplazo del ejército*. La ley, en efecto, como dije ayer, no es tal ley de organizacion; es una ley incompleta de reemplazo; y sin duda el Gobierno ó la comision al adoptar ese epígrafe, lo ha hecho recordando que la ley de 1870, discutida y aprobada por las Córtes Constituyentes, se llamó ley de organizacion y reemplazo del ejército; pero en aquella ley, en la cual hubo más lógica, principios más claros y definidos, esa ley en efecto se habia dividido en dos títulos, uno que se llamaba de reemplazo y otro de organizacion. Yo creo, señores, que en esta clase de leyes, lo primero que tiene que hacerse para confeccionarlas, es que intervengan en ella dos Ministerios; esta no es una ley exclusivamente militar; esta ley lo que ménos tiene es de militar. Porque despues de todo, Sres. Diputados, y como decia ayer, los militares, prescindiendo del carácter de Diputados que algunos podamos tener, ¿qué es lo que pedimos á los Gobiernos? Nosotros no pedimos más que los hombres para instruirlos y para llevarlos despues al campo de batalla; los militares dirán al Gobierno, con arreglo á sus necesidades: dadnos tal número de hombres, y el Gobierno es el que tiene el deber de proporcionarlos, con arreglo á lo que el país pueda soportar, perjudicando lo ménos posible los intereses públicos, y estudiando todas las cuestiones que entraña este problema social. En realidad, esta ley no tiene carácter militar; es más bien una ley esencialmente civil, una ley administrativa, y por esto yo creo que en el sistema y forma de proporcionar los reemplazos del ejército, tienen intervencion dos Ministerios, los de Gobernacion y Guerra. El Ministerio de la Gobernacion tiene que extablecer las reglas á que se ha de sujetar la Administracion para hacer los alistamientos, el sorteo, las excepciones del servicio, etc., etc., y el Ministerio de la Guerra pedirle el número de hombres, las condiciones físicas y sistemas de entrega y licenciamientos ó bajas en el ejército, por todos conceptos.

Creo, pues, que ha llegado el caso, cuando afortunadamente hemos venido á una época de paz, al ménos en la Península, cuando se ha disminuido tanto el ejército activo que podemos esperar todo el tiempo que sea necesario para la confeccion de la ley; creo, repito, que ha llegado el caso de que se emprenda un trabajo más completo, un trabajo en el que se incluyan algunas de las bases que antes he expuesto; y porque en el proyecto de la comision no encuentro un sistema completo

y conveniente, le combato en los términos que haciéndolo estoy.

Yo creo, Sres. Diputados, que el principio esencial de toda ley de reemplazos, no de una ley orgánica, atendiendo á que la Constitucion consigna el deber de todos los españoles de servir á la Pátria con las armas en la mano cuando la ley les llame, debe ser el de que todo español cumpliendo cierta edad debe considerarse soldado y estar dispuesto á los llamamientos de la Pátria. Esta debe ser, segun mi parecer, la primera base de la ley. Claro es que esta primera base, para ser aplicada, exige varias condiciones; exige que se establezca quiénes se han de exceptuar del servicio y por qué se han de exceptuar. Para mí, Sres. Diputados, no hay más excepciones para el servicio militar que las de la ley de reemplazos de 1856, ley bien estudiada, bien hecha, aparte de algunos defectos de los cuales se lamentaba ayer elocuentemente el Sr. Los Arcos, y fáciles de corregir. En dicha ley creo que se ha hecho un estudio bastante exacto de las excepciones que deben consignarse al tratar del reemplazo del ejército; excepciones físicas, excepciones de ciudadanos españoles que tienen padres sexagenarios, excepciones de hijos de viudas que no se pueden mantener; en una palabra, todos los casos de excepcion de los que no puedo tratar en este momento, porque procuro ser todo lo más breve posible.

Como el llamamiento que se consigna en el primer artículo, base de la ley, se refiere á todos los españoles que en una edad determinada deben ingresar en el ejército, yo creo que consideraciones de otro órden exigen que á la vez que se atienda á las necesidades de la milicia, se proporcionen al país todas las ventajas posibles, y de aquí el que se debe estudiar concienzudamente una de las bases en que fundaba ayer mis ideas sobre el sistema de reemplazos. Yo deseo que ante la necesidad de arrancar de sus hogares á un número de ciudadanos para exponerlos á ciertos peligros, se procure que esto traiga alguna ventaja para el país, y de aquí las excepciones que pueden hacerse en favor de los que tengan ó adquieran instruccion.

Podria admitirse que en determinados casos se disminuyera la duracion del servicio activo á los que tuvieran cierto grado de instruccion, sin eludir por eso el deber en que quedarian de servir en las reservas durante el número de años que marca la ley; es decir, que seria un verdadero estímulo para la juventud el que supiera que teniendo tales ó cuales condiciones de instruccion, en vez de servir cuatro años en el ejército activo y cuatro en la reserva, servirá en aquel tres, dos ó uno, segun el grado de saber y los restantes en las reservas. Estas excepciones se pueden admitir, porque, Sres. Diputados, yo, que soy partidario de la igualdad en todos los derechos, no soy partidario de que la igualdad se observe de una manera absoluta. Las desigualdades son necesarias, y lo que no quiero es que sean irritantes. Igualdad ante la ley: premiar al que quiera instruirse, y al que no pueda hacerlo por sí que el Estado le instruya. Atendiendo á este principio de estimular á los ciudadanos para que se instruyan, deben disminuirse los trabajos del servicio militar para los que quieran estudiar, y debe tambien consignarse en la ley el establecimiento de Academias militares de primera enseñanza, en las que el ciudadano español que pertenece por la ley al ejército, encuentre medios de instruirse y aprenda, á la vez que á leer y escribir, las obligaciones del soldado y de sus superiores, los deberes de su profesion, etc., con lo cual al cabo de uno, dos ó tres años de servicio activo, podrá encontrar una gran ventaja, tanto en la mayor ilustracion, cuanto en la disminucion de los trabajos de la vida militar.

Voy enumerando las bases que yo hubiera establecido en la ley de reemplazos. He dicho que se debe hacer un llamamiento de todos los españoles aptos á la edad en que tienen el deber de acudir á las armas. Es claro que en el ejército activo no cabe el gran número de hombres que representa una edad, y que el número fijo de soldados en actividad, determinado anualmente por las Córtes, se ha de sacar del de la edad llamada; este número, pues, se tomará por sorteo, por edades correlativas, por estatura ó por cualquiera otro método, pues ahora no resuelvo cuál deba ser el preferido; el resto de la edad, que puede llegar á ser de 50, de 80, de 100.000 ó más hombres, quedan sin embargo á disposicion del Gobierno. Despues diré el vacío que en este punto tiene el proyecto que discutimos.

Es claro que el resto en tres ó cuatro años de los hombres de la edad respectiva que no ingrese á recibir la primera instruccion, constituye un numeroso contingente, que puede llegar á 200 ó 250.000 hombres. En España la edad de 19 á 20 años proporciona un total de 140 á 144.000 en un año. Suponiendo que de éstos, 44.000 se libren por exenciones, quedan 100.000 hombres próximamente útiles que deben pertenecer al ejército activo. Pues bien; en tres años pueden llegar á 300.000 hombres, que constituyen una primera verdadera reserva. Como esto puede no ser bastante para las necesidades de las Naciones, se establece otra reserva compuesta de los soldados que cumplen el tiempo de servicio activo, y que pasan á formar la segunda reserva, en la que permanecen otro espacio de tiempo que puede ser de tres, cuatro ó más años.

La comision fija ahora cuatro años para el servicio activo y cuatro para la reserva; esa es una reserva de hombres instruidos, lo cual es bastante.

Pues bien; estableciendo sencillamente estas bases para reemplazar el ejército, podríamos obtener un ejército activo disponible de cerca de 300.000 hombres y una reserva de soldados cumplidos que puede llegar á un número igual ó mayor. Creo, pues, que con una ley fundada en los principios expuestos hubiéramos podido cubrir todas las necesidades del ejército más numeroso en nuestro país.

Se dirá por algunos Sres. Diputados, y acaso por la comision, que en España se ha ensayado ya otra ley que hasta cierto punto respondia á los principios expuestos; me refiero á la de 1870. En efecto se ensayó, pero tuvo la desgracia de ser en época de perturbaciones, y cuando era una novedad el encontrarse soldados de la noche á la mañana personas que no lo esperaban y que de ello no tenian costumbre: pero aún mal ensayada, dió algun resultado y proporcionó ventajas, como la de que viéramos pasearse por las calles de Madrid á personas de clases acomodadas con el humilde aunque siempre honroso traje de soldado, que no tenian inconveniente ya en ostentar en los paseos y en todas partes. Aquellos actos contribuian á que se aumentase el número de los que se dedican á la profesion de la carrera de las armas.

Recuerdo que hubo quien pedia por favor el filiarse como soldado, ya que las variaciones en la Administracion tuvo que dejar cesantes á muchas personas que vivian con sus sueldos, y buscaban en el servicio militar una nueva profesion que les asegurara su subsistencia, y acaso el ingresar en una carrera de verdadero porvenir. Hubo muchos que por motivos análogos ó parecidos

se hicieron soldados voluntarios, llegando á cabos y sargentos, y aspirando á ser oficiales, como seguramente lo serian los dignos y aplicados. Seria, pues, tambien un medio de atacar la empleomanía, mal tan grave y triste en este país. Por consiguiente, lo que hace falta, lo que es necesario es que el Gobierno se proponga sea verdad una ley de servicio obligatorio, que se despoje de toda preocupacion, que se blinde contra todas las influencias y haga que se cumpla la ley.

Otra de las cosas que impidieron á la ley de 1870 el éxito en sus resultados, fué la situacion difícil y apurada de nuestro presupuesto del Ministerio de la Guerra, que no permite mejorar como debia el sistema de acuartelamiento de las tropas, la calidad del menaje y utensilio en términos de que la vida del soldado acuartelado no repugne á los que disfrutan en sus casas cierto bienestar.

Deben todas estas cosas, que contribuyen al prestigio de las clases de tropa y del ejército, y por consiguiente que influyen en la organizacion de un buen ejército, preocupar y fijar un tanto la atencion del Sr. Ministro de la Guerra y la del Gobierno de S. M., cualquiera que sea el número de soldados sobre las armas, llámese ó no ejército permanente; y digo esto á los que repugnan tal nombre de permanente; se necesita que los edificios destinados á alojar al soldado tengan buenas condiciones de salud, de bienestar y de limpieza y mueblaje; que nadie repugne el hacer la vida militar.

Despues de todo, y como quiera que el ejército activo permanente he demostrado que no debe ser muy numeroso, sino el indispensable para guarniciones é intruccion, tampoco se necesita un número exorbitante de cuarteles.

No quiero extenderme demasiado, y voy á resumir en breves frases lo que he manifestado. Deseo un ejército permanente que se nutra con el servicio obligatorio; que se ingrese en ese servicio sin más excepcion que las de instruccion, bien justificadas, y las que establece la ley vigente de 1856; en una palabra, yo soy contrario á la redencion á metálico; hay que rechazarla en mi concepto, y la sustitucion se puede admitir cuando más dentro de parientes en segundo grado. Yo me explico la sustitucion entre dos hermanos, por ejemplo, de los cuales corresponde ser soldado al que sea más útil y necesario á su familia, mientras queda libre el que para nada sirve en su casa; ante esta consideracion puede admitirse el cambio ó sustitucion; pero si la admitís por paisanos ó por soldados cumplidos, aunque éstos últimos puedan tener ventajas para el ejército, desde ese momento se admite un tráfico inmoral, se admiten las sociedades de sustitucion, y eso se presta á muchos engaños; y el modo de evitarlo es, en mi concepto, que todo el mundo sea soldado, sin más excepciones que las expuestas. Pido además dos clases de reservas bien organizadas; la primera, que pueda poner el Gobierno sobre las armas por decreto del Consejo de Mininistros, y que la componen los contingentes de 20 años en los años de servicio que exija como aciva; y la segunda, que solo pueda llamarse por una ley hecha en Córtes, que la componen los que cumplen los primeros años de servicio, y estarán otro número de años en aquella reserva. Pido tambien instruccion para todo el ejército, desde la primaria hasta la profesional. Y con estas bases que propongo tendríamos una buena ley de reemplazos por servicio general obligatorio.

Como los Sres. Diputados han visto, no me he ocupado de organizacion, sino de la ley de reemplazo. Al lado de ésta podria presentarse un proyecto de ley de organizacion, en lo cual no quiero entrar porque no lo juzgo pertinente á este debate, que creo debe concretarse á determinar la forma y manera de instruir convenientemente el ejército.

Hablé antes de instruir los soldados y clases de tropa, y sobre esto debo manifestar al Congreso que no hay por parte del soldado español dificultad, ni trabajo, ni repulsion á instruirse. Es todo lo contrario. Casi todas las escuelas que se han establecido por los cuerpor por voluntad de los jefes, alguna vez por mandato superior, siempre han dado buenos resultados. Yo creo haber citado ya en otra ocasion lo que á mí mismo me ha sucedido. Al volver de la campaña de Africa, donde habia mandado una batería de montaña que tenia la ventaja de que pertenecia ó estaba agregada á un regimiento de artillería á pié, ó lo que es lo mismo, que gozaba de cierta independencia, encontrábame destacado en una capital de provincia; téngase presente que los soldados más cargados de trabajo son los artilleros de montaña.

Pues bien; en aquel destacamento llegó á mi noticia un nuevo método para enseñar á escribir, y me propuse aplicarlo en mis soldados, para lo que establecí una escuela de primeras letras, y obligué á asistir á todos lo oficiales y á todas las clases de las compañías, haciendo forzosa á todos los soldados la asistencia á la escuela; y cuando terminaban aquellos buenos artilleros el penosísimo servicio de la batería, asistian puntualmente á la escuela, donde se empezó á enseñar por el nuevo método á que antes me referí, y que empezó á estar en boga. Al obligar á todos para que concurrieran, les advertí que si en el término de quince dias no adelantaban en la enseñanza, el que fuera refractario á aquel ensayo obtendria permiso para dejar de asistir á la escuela. Y, Sres. Diputados, se estimularon tanto aquellos toscos artilleros, cansados ya de servir, algunos próximos á cumplir, que tuve la fortuna de que apenas dos ó tres, porque absolutamente les era imposible subordinar sus dedos á aquel trabajo, el resto aprendieron á leer y escribir. Y tuve la satisfaccion de manifestar al coronel, que de 105 soldados 85 sabian leer y escribir y podian ser cabos. Aquellos buenos soldados que vinieron al servicio sin instruccion alguna, volvieron á sus casas sabiendo por lo ménos leer y escribir.

Pues esto que yo hice entonces en uso de mi autonomía mandando una batería de montaña, debe aplicarse en todos los cuerpos. La infantería particularmente tiene ménos trabajo, y en algunas de las horas que destinan á pasear ú holgar en los cuarteles se les debe obligar á asistir á escuelas de instruccion, y de este modo, viniendo al servicio sin saber cosa alguna, volverian á sus casas con aptitud para desempeñar cargos y destinos de todo género, ó aplicar su saber á las artes ú oficios á que se dedicaran.

Por eso decia ayer, y repito hoy, que el sistema de servicio general obligatorio debe ser un elemento civilizador como base de la instruccion del pueblo, y mucho más en un país como el nuestro, por desgracia bien poco instruido.

Debo, antes de pasar adelante, deciros que en cuanto á los años de servicio en el ejército activo, mi opinion se inclina á que con tres años de servicio en el ejército permanente tiene bastante la tropa de infantería; tres años, y ménos, bastan para hacer un buen soldado de infantería. Es verdad que se me dirá que en las armas especiales se necesita más tiempo. Pero pudiera fijarse

en tres años el servicio general, y despues procurar por todos los medios posibles estimular la continuacion voluntaria por más tiempo de los soldados en las armas especiales, aumentando el haber, los premios de enganche, disminuyendo ó suprimiendo, por ejemplo, el servicio en las reservas por uno ó dos años más en activo servicio.

Termino la primera parte de mis consideraciones, porque no quiero molestaros con otras que me proponia exponer, y voy á hacerme cargo de los principales defectos que encuentro en el dictámen de la comision.

Señores, me parece que esta ley ha debido ser redactada con alguna ligereza, y que no se han fijado mucho los individuos de la comision en algunos de sus artículos, ó al ménos que estos artículos no están al alcance de mi comprension. Dice el art. 5.°, relacionándose con el art. 12: «De la fuerza de que conste el ejército permanente, solo permanecerá sobre las armas la que fijen las Córtes anualmente, pasando los excedentes con licencia ilimitada á sus casas, sin goce de haber alguno, pero quedando siempre dispuestos á presentarse cuando sean llamados.»

Y dice el art. 12:

«Para designar los mozos que han de ingresar en el servicio activo se efectuará anualmente en todos los pueblos de la Península é islas Baleares, el primer domingo del mes de Febrero, un sorteo entre todos los jóvenes que sin llegar á 21 años hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.° de Enero al 31 de Diciembre.

Como consecuencia de este sorteo y por órden correlativo de menor á mayor, segun el número que en suerte les haya cabido, ingresarán en el servicio activo los que sean necesarios, pasando los demás con licencia ilimitada á sus casas.»

La comision establece en esta ley ejército permanente y reserva, y denomina ejército permanente, no solamente al número de hombres que la ley llama al servicio con arreglo á lo que las Córtes dispongan, sino á todos aquellos que no ingresan y que se van á sus casas con licencia ilimitada. Estos ¿pertenecen ó no al ejército permanente? Quisiera que me lo aclarara la comision. Porque la ley habla de la reserva, y dice: todo soldado al cumplir cuatro años de servicio activo pasará á servir otros cuatro en la reserva; reserva que para ponerla sobre las armas basta solo un decreto acordado en Consejo de Ministros. Yo pregunto: el ejército permanente ¿se compone del ejército activo que las Córtes fijen todos los años y de todos los que están en la edad cumplida de 20 años que pueden ser llamados al ingreso en el ejército activo? ¿Es todo eso ejército permanente, ó es reserva? Porque lo que es la ley no lo dice. Yo pido á la comision explique esta duda que es importantísima, porque deja 300.000 hombres de ejército permanente á disposicion del Gobierno, y ni siquiera se exige para el llamamiento de estos 300.000 hombres un Real decreto acordado en Consejo de Ministros; no; no lo dice la ley, aunque esté en la mente del Sr. Ministro y de los individuos de la comision. Es necesario, pues, que esto quede perfectamente definido. En otro artículo de la ley se habla de asambleas para instruir la reserva; enhorabuena, y no nos ocupemos ahora de su coste y organizacion; estas asambleas tienen por objeto el instruir á los soldados de la reserva; y yo pregunto: ¿cómo se instruye el gran número de hombres que en los cuatro años de servicio activo no ingresan en las filas por estar en sus casas con licencia ilimitada, y para los cuales no se establecen asambleas? Paréceme que en esto, que es importante, resulta deficiente el proyecto, que provee á la instruccion de soldados cumplidos y no á la de gran número que pertenece al ejército permanente. Por eso dije antes, que esta ley, si no con poco detenimiento, se ha hecho con poca claridad, y es necesario que todo esto se fije y determine bien.

Además, yo no puedo ser partidario de que para llamar de nuevo á las armas á lo que se denomina reserva, que es el contingente de hombres cumplidos de cuatro años, que van á sus casas á pasar otros cuatro, baste solo un decreto acordado en Consejo de Ministros. No, señores; esto debe hacerse con intervencion de los Cuerpos Colegisladores. Esa masa de hombres es necesario que no se pueda levantar solo por voluntad del Consejo de Ministros, sino que esa verdadera reserva debe levantarse por una ley hecha en Córtes, y en momentos muy extraordinarios, supuesto que solo en lo que la comision llama ejército permanente tiene el Gobierno unos 300.000 hombres.

Hay un artículo que huelga en la ley, porque en este dictámen los hay que no hacen falta, y otros que creo de absoluta necesidad. Dice uno de los primeros: «en tiempo de guerra se podrá suspender el pase á la reserva de los individuos del ejército permanente hasta que las circunstancias lo consientan.» Este artículo estaba muy bien en todas las leyes de quintas; este artículo sobra en una ley de servicio obligatorio, porque si estableceis el servicio para todos los soldados, si dejais á disposicion del Gobierno 300.000 hombres, ¿por qué decís que se podrá suspender el pase á la reserva en circunstancias graves? Si para el cambio de situacion marca en el proyecto las facultades del Gobierno, debe, pues, suprimirse este artículo.

Voy á ocuparme ahora ligeramente de otros dos artículos, porque deseo cuanto antes acabar de molestar al Congreso, y porque además espero que otros señores han de intervenir en el debate para ilustrar la cuestion.

La sustitucion ha sido aceptada por la comision de la manera siguiente:

«Art. 16. La sustitucion solo se permitirá entre parientes hasta el cuarto grado inclusive, y por cambio de situacion entre activo, licencia ilimitada ó reserva, cambiando recíprocamente de obligaciones y compromisos en cualesquiera de estos casos.

A los que corresponda por suerte ir á Ultramar, se permitirá la sustitucion con arreglo á instrucciones especiales que se dictarán por el Ministerio de la Guerra.»

Este cambio, esta sustitucion en situaciones tan parecidas ó casi idénticas, no me lo explico.

En lo referente á la redencion, de la que soy acérrimo adversario, se establecen ciertas condiciones que tampoco me puedo explicar. ¿Es que la comision, de acuerdo con el Gobierno, concede la facultad de redimirse por metálico para favorecer en algo al Consejo de redenciones y enganches? ¿Es que se ha tenido presente que aquel Consejo no está ciertamente en las mejores condiciones para el pago de los haberes devengados por los enganchados y reenganchados? Si esta es la razon, seria un recurso y nada más; pero si así fuera, si se tratara de ayudar en algo al Consejo de redenciones y enganches para que pueda satisfacer las cargas que sobre él pesan, ¿cómo se dice luego que el sobrante que resulte en la Caja de redencion se aplicará á adquirir y mejorar el material de guerra y otras atenciones? ¿Pues no es bien sabido que el Consejo de redencion se

ha encontrado en apuros, como otras instituciones económicas de igual ó parecida índole, porque los Gobiernos se han apoderado de sus existencias en metálico ú obligádoles á operaciones con el Tesoro público, con lo cual han venido á quedar casi como éste? ¿A qué darle esperanza al país de que puede haber un sobrante, que se aplicará al material de guerra y á otros servicios del ejército? Y no quiero insistir más en esta cuestion de redenciones, porque creo que ha de ser tratada por otra persona muy ilustrada y competente, y quiero dejársela íntegra.

Hay un artículo, y voy á concluir, el 22, que dice: «Art. 22. El Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con los de Guerra y Marina, propondrá á las Córtes un proyecto de ley de reemplazos con el correspondiente cuadro de exenciones, é ínterin esto se verifica regirá para la ejecucion de la presente ley la de 30 de Enero de 1856 y aclaraciones posteriores.»

¿En qué quedamos, señores? ¿Es esta una ley de reemplazos, ó no lo es? Si lo es, no comprendo cómo se dice que el Ministro de la Gobernacion presentará una ley de reemplazos; esta es una verdadera contradiccion. Si, como he dicho al principio, este proyecto hubiera venido redactado en otros términos y con un acuerdo perfecto entre ambos Ministerios, no se hubiera puesto tal artículo despues de haberse llamado á la que se discute ley de reemplazo para el ejército. Por todo lo expuesto, yo creo que tanto el Congreso como los dignos indivíduos de la comision han de penetrarse de las dificultades que en la práctica ha de presentar el proyecto que discutimos, de su ineficacia y de que es de absoluta necesidad que se haga un trabajo más detenido, más profundamente estudiado y que dé mejores resultados para el país. Yo me atreveria á rogar al señor Ministro y á la comision que no hicieran de este dictámen cuestion de amor propio, toda vez que así como yo he pedido y pido al Sr. Ministro de la Guerra que traiga aquí leyes orgánicas del ejército en sus diversos ramos, respecto del actual proyecto creo, y así se lo dije ayer al Sr. Ministro, que es la ley ménos urgente, puesto que el Gobierno tiene bastantes medios con los existentes para reemplazar su ejército, para llamar sus quintas y para todo lo que necesite; no nos acontezca que por apresurar la aprobacion de esta ley de reemplazos, en la que parece que hemos resuelto un gran problema, nos encontremos que es mucho peor que la que existe.

Yo sentiria muchísimo que tanto el Sr. Ministro de la Guerra como la comision y los Sres. Diputados de la mayoría pensaran que debian acoger con reparo mis observaciones, solo por salir de lábios de un Diputado de la oposicion; yo, señores, en esta cuestion no me acuerdo para nada de mis ideas políticas; lo dije ayer y hoy lo repito; esta ley es de intereses generales, es una ley exigida por todos los partidos para gobernar, y exigida por las necesidades de la época moderna; por consiguiente, es menester que venga con las condiciones necesarias, con toda la autoridad y el prestigio del acierto. Por esta razon yo suplicaria, y mi súplica no es, repito, la de un Diputado de oposicion, sino la de un Representante del país lleno de buena fé y buenos deseos, yo suplicaria al Sr. Ministro de la Guerra y á la comision que retiraran el dictámen, porque tal como está redactado, aun aceptando el sinnúmero de enmiendas presentadas, si se aprueba la ley, ha de resultar cuando ménos confusa.

Retírese, pues, el dictámen, y en el Congreso mismo, si no quiere llevarse el proyecto el Sr. Ministro de la Guerra, la misma comision podria llamar más antecedentes, informarse mejor y traer una ley orgánica, una organizacion completa del ejército, en la cual se viera que siguiendo los principios ya extendidos y aplicados en otros países, nos iba conduciendo por el camino del sistema obligatorio que han aceptado ya todos los países de Europa. No haciéndolo así, podrá salir del Congreso, y más tarde del Senado, una ley que no es de reemplazo, que no establece el servicio obligatorio, y que no establece ninguna de las condiciones que se necesitan para tener un buen ejército. He dicho.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Señores Diputados, sin condiciones de orador, me veo en la necesidad, como indivíduo de la comision, de contestar al brillante discurso que ha pronunciado el Sr. Lopez Dominguez, á quien debo empezar por dar las gracias por las frases lisonjeras que me dirigió ayer. Debo tambien, antes de contestar á los puntos relativos al proyecto, decir algunas palabras sobre la especie de cargo que dirige á la comision por la precipitacion con que se supone ha emitido su dictámen y le ha traido al Congreso. Hace unos quince dias que este proyecto de ley se presentó á la Cámara; se nombró la comision, y ésta ha tenido cinco ó seis reuniones. Como es costumbre, se ha anunciado en la tablilla la hora y sitio para estas reuniones; algunos Sres. Diputados han acudido á ellas, y si hubieran acudido todos, la comision habria tenido especial satisfaccion en ello, porque indudablemente la asistencia de mayor número de Sres. Diputados hubiera dado mejores condiciones al dictámen de la comision. Y dicho esto, voy á contestar al discurso del Sr. Lopez Dominguez.

Ha dicho S. S. que esta no es una ley de organizacion del ejército; que es peor que la de 1870 que está hoy rigiendo, y que no responde á ninguno de los adelantos modernos, á ninguno de los sistemas seguidos en las principales Naciones de Europa. Voy á rebatir todos estos puntos, empezando por el relativo á que esta ley no es ni de organizacion ni de reemplazo del ejército. No conozco, Sres. Diputados, ni se me podrá citar ninguna ley que trate de organizacion general del ejército que no tenga puntos relacionados con el reemplazo; ni conozco, ni se me podrá citar tampoco una ley de reemplazos que no se ocupe tambien algo de la organizacion del ejército. Coja S. S. una ley cualquiera de este género, lo mismo las de España en las diferentes épocas en que se han dictado que las del extranjero, y verá comprobado mi aserto.

Consigna esta ley principios permanentes que han de regir en la organizacion del ejército, bases generales sobre las cuales ha de cimentarse esta organizacion, y por tanto no es exacto que no haya en este proyecto nada relativo á esa misma organizacion, como voy á probar citando algunos artículos.

Se prescribe en el proyecto cómo se forma el ejército, dividiéndole en ejército permanente y en reserva, lo cual no es de la ley de reemplazos. Se determina qué es lo que compone el ejército activo; esto no es tampoco referente al reemplazo. Se fija tambien cómo se ha de pasar de una situacion á otra, en qué condiciones se han de hallar en esas diversas situaciones, cómo se han de poner sobre las armas, y algunos otros detalles que

no recuerdo, pero que todos son de organizacion del ejército.

Por lo que hace al reemplazo, tambien consigna todos aquellos puntos esencialmente militares, como son los relativos á la edad, la duracion del servicio, la talla, la sustitucion y condiciones en que ha de ser admitida, así como los enganches y reenganches y algunos otros puntos que son puramente militares. Despues de determinar todas estas materias, deja que la ley general de reemplazos, que es de más larga discusion, porque tiene que contener una porcion de detalles, se haga como corresponde por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de Guerra y Marina.

Y como la ley que hoy rige, como la ley que viene observándose hasta ahora es buena, no hay más que introducir en ella las reformas que se señalan en esta y algunas otras que un estudio más detenido aconseje ser convenientes. Este sistema no es tampoco nuevo, señores Diputados; la ley que ha citado el Sr. Lopez Dominguez, la ley de 1870, se titula precisamente lo mismo que esta, ley de organizacion y reemplazo del ejército. Tiene un título que trata del reemplazo y que introduce en esta materia alteraciones que entonces se creyeron convenientes, y otro título relativo á la organizacion, y que solo contiene seis ó siete artículos. Aquella ley no sentaba más que las bases principales, y dando luego mucha más amplitud á la facultad del Poder ejecutivo, deja á los reglamentos lo relativo á la organizacion detallada y á los pormenores del reemplazo diciendo: «Por los Ministerios de la Guerra y Gobernacion se dictarán las órdenes y reglamentos oportunos para la ejecucion de esta ley.»

El decreto orgánico de Enero de 1867, en que por primera vez se organizaron las reservas de una manera conveniente, sentaba tambien solamente las bases principales, los principios que han venido luego rigiendo. Aquel decreto, que luego se convirtió en ley y que fué indudablemente un gran adelanto, tambien determina en un artículo que el Gobierno presentaria el correspondiente proyecto de ley para la cuestion de reemplazo en armonía con aquellos principios, y ese proyecto se presentó y fué aprobado en Junio de 1867. La ley hoy vigente sobre redencion y enganches con las modificaciones que aconsejó la experiencia, fué presentada por el Ministro de la Guerra, porque era una cuestion orgánica del ramo de Guerra.

Por tanto, sostengo que esta ley es una ley de organizacion y de reemplazo. Las bases para la organizacion están sentadas, y con sujecion á ellas, y sin apartarse de ellas, el Ministro de la Guerra formará y redactará los decretos orgánicos militares.

Vamos ahora á hacer la comparacion entre este proyecto y la ley del año 70, que está vigente; y cuidado que no he de tratar de censurarla; considero que será siempre un título de honra para el Gobierno que la presentó. Las ideas que preponderaban en aquella época todos las conoceis; se clamaba contra los ejércitos permanentes; nadie queria las quintas, y sin embargo el proyecto fué aprobado por la Cámara, conservando el ejército permanente y conservando las quintas y la redencion.

Yo confieso que se hizo lo que se pudo, que se hizo mucho, pero la ley quedó incompleta, porque si bien se creó una reserva que pudiera en caso de necesidad ponerse sobre las armas, no estaba en armonía con las exigencias del tiempo de guerra. ¿Y qué resultó de esto? Que en el año 72, cuando comenzó la insurreccion carlista, entre el ejército permanente, entre los soldados que estaban con licencia ilimitada y la reserva, solo existian 100.000 hombres muy escasos, y precisamente esto fué lo que dió lugar á que se exigieran al país durante la guerra grandes sacrificios; sacrificios que la guerra siempre exige, pero que entonces tuvieron que ser mayores y ménos equitativos.

Al encontrarse aquellos Gobiernos con un ejército tan exíguo, se vieron en la necesidad el año 73 de llamar al servicio de las armas á todos los jóvenes de 20 años; el año 74 se repitió esto mismo en el mes de Enero y fueron llamados tambien los jóvenes de 20 años, y en el mes de Abril los de 19; y resultando que esto no era bastante, en el mes de Agosto se llamó á todos los que teniendo 23 años no hubieran cumplido 35; es decir, que entraron en suerte de nuevo los mozos que en años anteriores habian pasado por el sorteo. Llegó el año 75 y se llamaron en Febrero 70.000 hombres y 100.000 en Agosto; y como ya el año anterior se habian sacado los jóvenes de 20 y de 19 años, en la quinta de Febrero del 75 hubo que llamar á los de 19, y en la de Agosto á los de 18.

Pues todo esto fué necesario hacer por no haber tenido constituido un ejército con la reserva conveniente.

La ley del año 70 dice: «Se servirá cuatro años en el ejército activo y dos en la reserva;» y nuestro proyecto establece cuatro años para el ejército permanente y otros cuatro para la reserva. Por aquella ley se formó una especie de segunda reserva que no llegó á organizarse, y de la cual se prescindió en absoluto en las leyes subsiguientes de los llamamientos anuales, viniendo á quedar una sola reserva en la situacion de ser la primeramente llamada; es decir, que el indivíduo que habia servido cuatro años estaba obligado á servir de nuevo si se necesitaba aumentar el ejército. Esto no podrá suceder ahora, porque se establece que sirva cuatro años en el ejército permanente pasando despues á la reserva; y como todos los de 20 años han de pertenecer al ejército permanente, los primeros que se llamarán en caso de necesidad, serán los que estén en su casa durante los primeros cuatro años, los cuales, aunque no se hallen con las armas en la mano, saben que tienen el compromiso de servir esos cuatro años en el ejército activo. Esto dá por resultado ocho años de servicio y un llamamiento mayor. Lo que antes sucedia es que para cubrir las bajas del ejército activo, que no excedian de 80 á 90.000 hombres, se designaba el contingente extrictamente preciso; esto es, 25 ó 30.000 hombres, los que despues de servir cuatro años pasaban á la primera reserva; pero como durante el período de servicio activo el contingente de los 25 ó 30.000 hombres sufria las bajas que son naturales, solo quedaban para pasar á la reserva 15 ó 18.000; y como el tiempo de servicio en ella era de dos años, resultaba que la primera reserva no podia tener, ni tuvo nunca más de 30 ó 35.000 hombres, cifra muy exígua para cubrir nuestras necesidades.

Y cuenta, señores, que ésto, aunque se llama primera reserva, es la única que hemos tenido y tenemos; pues la segunda reserva de que nos habla la ley del 70 ha sido solo en el papel, puesto que ni llegó á organizarse ni siquiera se tuvo presente lo que sobre ella prevenia dicha ley al hacerse los llamamientos anuales. Por consiguiente, Sres. Diputados, el Gobierno, es decir, la Nacion, para acudir de momento á un grave conflicto interior ó exterior, solo tenia á lo sumo 130.000 hombres por todos conceptos, teniendo inmediatamen-

te que acudir á las quintas para aumentar el ejército, con los inconvenientes que ya os he demostrado al principio, y que no creo necesario repetir. Nuestro proyecto viene á evitar esto. En él se dice: «Son declarados soldados todos los mozos de 20 años; de esta fuerza solo permanecerán sobre las armas, constituyendo el ejército verdaderamente activo, los hombres que sean necesarios para llenar los cuadros del ejército permanente con arreglo á la fuerza que las Córtes determinen, quedando todos los demás en sus casas dedicados á sus trabajos, pero con el compromiso de acudir cuando se les llame.

Los cálculos que ha hecho el señor general Lopez Dominguez no son completamente exactos. Es cierto que podrá haber de 140 á 150.000 mozos de 20 años; pero hay que rebajar por las exenciones físicas y morales del 40 al 45 por 100, y esto lo podrán comprobar los Sres. Diputados; sin que nadie pueda extrañarse de que así suceda en España, cuando en otras Naciones sucede poco más ó ménos lo mismo. En Alemania, por ejemplo, hay un 48 por 100 de bajas de este género por las exenciones llamadas físicas y legales que excluyen del servicio; en Austria esta baja llegó al 49 por 100; en Francia al 40, y al 35 ó más en Italia; y como hay que hacer esa rebaja, repito, no será el ejército permanente de 300.000 hombres, como supone el señor general Lopez Dominguez, sino de unos 200.000. Por lo tanto, aun permaneciendo sobre las armas 90 ó 100.000 hombres, quedan otros tantos que saben tienen el compromiso de servir el dia en que las circunstancias lo exijan; y de esta manera no habrá necesidad de sacar una, dos tres quintas en un año. Esto es una mejora; pero hay más: cumplidos los cuatro años de permanencia en el ejército permanente, unos sirviendo en las filas y otros en sus casas, si no hay guerra, pasan todos á la reserva, donde permanecerán otros cuatro años, pero con entera libertad en sus casas; de modo, señores, que si tenemos un período de paz de ocho años, habrá un número considerable de individuos que cumplirán su total tiempo de servicio sin haberse movido de sus casas, lo cual es una gran ventaja. Además se obtiene otra para los jóvenes que ingresen en el servicio, que pueden decir que su verdadero compromiso se reduce á cuatro años, pues muy raro será que haya necesidad de poner sobre las armas la reserva, cuando delante de ella hay elementos bastantes para elevar á 200.000 la fuerza del ejército.

La reserva que nosotros proponemos podrá llegar tambien á 200.000 hombres, y cuando esto suceda, que será cuando este proyecto lleve ocho años de practicarse, podrá contar el país con 400.000 hombres, aparte de la Guardia civil, carabineros y batallones de marina, fuerza muy suficiente hoy para atender á nuestras necesidades interiores y para ocupar entre las Naciones de Europa el lugar honroso que á nuestra dignidad corresponde. Creo, pues, que tambien en esto nuestro proyecto tiene una gran ventaja á lo existente.

Me parece, Sres. Diputados, que habreis comprendido este sencillo mecanismo. Siguiendo el sistema que desea el Sr. Lopez Dominguez, de traer á las Córtes todas las leyes orgánicas militares, todas las disposiciones referentes á organizacion, aun cuando no afecten al presupuesto y al contingente de hombres, que es lo único que tienen necesidad de votar las Córtes, no llegaríamos nunca á organizar el ejército.

Hay que advertir que este año, deseoso el Gobierno de evitar al país sacrificios y de resarcirle en parte de los grandes que habia hecho dando cinco quintas en dos años, acordó que no se llamara la quinta; y esto era tanto más necesario, cuanto que de haberse llamado hubiera sido preciso acudir á los jóvenes de 18 á 19 años. El Gobierno, pues, tiene que prepararse, no por una simple ley llamando tantos ó cuantos hombres, sino estableciendo ya bases generales y permanentes para la organizacion de este ejército, en los términos que dejo indicados. Llamar solo una quinta para cubrir las bajas que hoy tenemos, como parece haber indicado S. S., seria tanto como prolongar los defectos que ha apuntado de lo existente; y el traer un proyecto extenso y detallado de organizacion, aparte de no ser pertinente ni haberse practicado nunca, haria la discusion interminable, como podreis calcular por lo que se emplea en ésta, y llegaria el año 77 y no tendríamos ley y no se podria sacar el contingente correspondiente.

Además, se establece en nuestro proyecto de una manera definitiva y permanente el modo de cubrir las bajas del ejército de Ultramar, haciéndose en el momento del llamamiento anual y evitando que el reemplazo del ejército de Ultramar se limite al alistamiento de voluntarios, y evitando tambien, y esto es peor, que haya que hacer frecuentes sorteos dentro de los cuerpos de la Península; la ley actual nada de esto establece.

En cuanto á la sustitucion, nos debemos explicar mal, porque parece que no se entiende á la comision. Compárese el artículo de este proyecto con el correspondiente de la ley de 1870, de que ha hablado el señor Lopez Dominguez, y se verá la diferencia que existe. La ley del 70 dice que se admite la sustitucion sin restriccion, y el proyecto de la comision establece que se admite solo entre parientes hasta el cuarto grado. El señor general Lopez Dominguez cree que bastaria con admitirla hasta el segundo grado. A mí no me parece necesario restringir esto tanto; bien pocos serán los sustituidos con parientes hasta el cuarto grado.

Continúa diciendo el artículo del proyecto, y observen los Sres. Diputados que esto no es sustitucion, que la sustitucion se permitirá por cambio de situacion entre activos, licencias ilimitadas ó reservas. Como todos han de pertenecer al ejército, si hay alguno que estando en la reserva ó licencia ilimitada prefiriera ir al ejército activo, se le permite que lo haga; porque si este mozo es bueno para la reserva, bueno será tambien para el ejército activo, al que cualquier dia puede ser llamado. Esto verdaderamente no es sustitucion, puesto que el ejército en su conjunto conserva los mismos hombres, y solo vienen á cambiar de situacion, quedando así perfectamente limitada la sustitucion, á la que verdaderamente no debe llamarse así, puesto que no es sustitucion realmente más que en el ejército activo.

En cuanto á la redencion á metálico, que tambien establece este proyecto, hay que tener en cuenta que tambien la consigna la ley del año 70, que ha invocado el Sr. Lopez Dominguez, lo cual probará que cuando se hacen leyes basadas en principios que no están aún en la conciencia del país, no pueden cumplirse. La ley del año 70 cuando vino á la Cámara como proyecto tenia un artículo que decia: «Se prohibe la redencion á metálico.» Todos los Sres. Diputados saben las ideas que el año 69, cuando se presentó el proyecto, predominaban en el país, y sobre todo en la Cámara, por lo cual no creo necesario detenerme sobre ello: pues bien; ese proyecto, que se presentó en la Cámara con un artículo suprimiendo la redencion, salió de la Cámara con la redencion. Esto ¿qué indica? Que no habian hecho toda-

vía bastante camino las ideas de los señores que han hablado en este sentido, y de las que participa tambien el Sr. Lopez Dominguez.

El Sr. Lopez Dominguez indudablemente en su brillante peroracion, ha tratado todas las cuestiones militares con la altura de conocimientos y con la ilustracion que le distingue; yo no puedo ménos de estar conforme con la mayor parte de los puntos que ha tratado S. S.; pero hay muchos de los cuales ha hablado como si no estuvieran consignados en la ley. Debo decir además á S. S., que otros que no están consignados no han pasado desapercibidos á la comision, puesto que ha estudiado muy detenidamente el proyecto y lo que se hace en otros países; ha meditado y ha creido que debia traer aquí una ley práctica, una ley que pueda llevarse á cabo sin inconvenientes, y por eso ha consignado y admitido principios que indudablemente han de desaparecer en su dia, dejando de consignar otros que no serian prácticos aunque se pusieran, y de esto hemos tenido ejemplos en España. La ley de las Córtes Constituyentes del año 73 suprimió en absoluto la redencion á metálico, y sin embargo yo no tengo noticia de que ningun rico propietario, ningun grande de España ni título de Castilla estuviese sirviendo, ni fuese á servir, á pesar de los grandes esfuerzos que para ello se hicieron.

Se evadieron muchos porque con el carácter de generalidad que se dió á la ley no hubo fiscalizacion individual, y resultó que habiendo llamado á todos los jóvenes de 20 años, solo ingresaron 40.000 hombres en el ejército, y de éstos, el Sr. Lopez Dominguez, como yo, y como la mayor parte de los Sres. Diputados, conocerán una multitud de personas que aparecian como soldados pertenecientes al cuerpo *H* ó al cuerpo *B*, y sin embargo, el cuerpo no los vió nunca; figuraban como asistentes, como ordenanzas, y se valian de todos los medios posibles para no ingresar en el cuerpo; y hago caso omiso de los muchos que emigraron.

Creo, pues, haber demostrado que estos son los principios generales, fijos, para la formacion de la ley de organizacion y de reemplazo, que es un adelanto respecto de la ley vigente en la actualidad, y digo más: digo que es un paso, que es un avance grandísimo al sistema seguido en las principales Naciones, y para demostrarlo voy á hacer un exámen comparativo.

Tomemos el país que quiera el Sr. Lopez Dominguez; empecemos por Alemania, que puede decirse que es la base del sistema. ¿Qué pasa en Alemania? Todos los jóvenes de 20 años están obligados al servicio militar.

Perfectamente; esto mismo decimos nosotros. Dice luego: permanecerán en el servicio activo siete años, y nosotros decimos, cuatro; de manera que exigimos ménos sacrificios al país. Pero en seguida, como en Alemania hay todos los años al pié de 340.000 ó más individuos de 20 años, aun cuando debe rebajarse el 48 por 100 que por mil causas no pueden ingresar, sin embargo, queda un gran contingente para el ingreso en el ejército activo de los 340.000 jóvenes de 20 años, y por consiguiente no todos pueden ingresar en las filas. De estos jóvenes van al servicio activo los necesarios, los que son precisos para cubrir las bajas. ¿Y cómo se determinan estos individuos? Por sorteo, porque el sorteo es el mejor de los sistemas, es el que ménos sujeto está á abusos; es el que se sigue en Austria, en Italia, en Alemania, en Francia y en otros países de Europa.

Pues bien; ingresan los que son necesarios y los demás se quedan en su casa por los siete años; hay hombres en tiempo de paz que no han servido un solo dia, pero están comprometidos. De los que se destinan á activo, permanecen tres años en el servicio, volviendo á sus casas otros cuatro años, pero formando siempre parte del ejército permanente y á disposicion del Ministerio de la Guerra hasta cumplir los siete años.

Esta ley dice: todos son soldados á los 20 años y entrarán en el servicio activo los que la suerte designe; los demás estarán en su casa con licencia ilimitada para acudir cuando sean llamados. Despues de los siete años de ejército permanente, pasan en Alemania á la reserva, á la landwer, como allí se llama, y en ella están cinco años; nosotros establecemos cuatro para la reserva; es decir, que el compromiso total que á los jóvenes se impone en España es de ocho años, y con excepcion de Bélgica y Portugal, los hacemos de mejor condicion que en las demás Naciones de Europa, donde el compromiso es de doce años para arriba. En la landwer hay cinco contingentes que han servido y cinco que no lo habrán hecho, y en nuestra reserva habrá tambien contingentes que no hayan servido, al lado de otros que lo habrán hecho, de modo que en esto hay armonía entre esta ley y la alemana. ¿Cuál es la diferencia? Pues consiste en que nosotros establecemos la redencion á metálico; y como á la redencion á metálico parece que hay presentada una enmienda, para entonces reserva la comision tratar ese punto con más extension.

Comparada la ley que se discute con la alemana, la nuestra es más beneficiosa para el soldado, puesto que le obliga á estar ménos tiempo en el servicio, tiempo, sin embargo, suficiente, porque no podríamos sostener más de los 400.000 hombres que á los ocho años de regir esta ley tendremos. Y aunque nosotros conservamos la redencion, hay que observar que en Alemania existen muchas exenciones en cambio, algunas de las cuales solo pueden utilizar los ricos, como, por ejemplo, los voluntarios de un año, los cuales, siempre que se costeen el uniforme y el equipo y se mantengan, no sirven en activo más que un año, y luego hay otras excepciones hasta 23, como dijo ayer el Sr. Conde de Rascon; excepciones que nosotros no tenemos, y que si aceptáramos es bien seguro que no serian los pobres los que las utilizaran.

En vez de establecer esto, que habia de producir grandes inconvenientes y dificultades en España, nosotros optamos por lo que se viene haciendo, que es ya conocido y no ha ofrecido dificultades. Y no hay inconveniente en admitirlo, porque se ha exagerado mucho respecto de la necesidad de que los ricos vayan á servir como soldados. Nuestro ejército, compuesto de hombres sacados de las quintas, no deja que desear nada en cuanto á valor, en cuanto á virtudes y disciplina, y ha dado muestras de llegar tan allá y más allá que cualquiera otro ejército de Europa; luego la redencion no causa los perjuicios que se dicen.

Creo hacer demostrado los tres puntos esenciales que me proponia demostrar, á saber: que la ley que se discute es de organizacion del ejército, que es mejor que la hoy vigente y que es un gran paso para entrar de lleno en el sistema del servicio obligatorio, como se practica en las Naciones más adelantadas. Se me olvidaba, señores, decir, en corroboracion á lo que he manifestado sobre la redencion, que en la ley italiana á los voluntarios de un año se les exigen 1.500 liras, ó sean 6.000 rs., por el tiempo que se les dispensa del servicio en el arma de infantería, y para el servicio de

caballería se les exigen 8.000 rs., que es una suma equivalente á la que nosotros establecemos.

Dijo el Sr. Lopez Dominguez que creia que nuestros soldados seria conveniente que sirvieran solo tres años. La comision se ha ocupado de este punto; pero ha creido que si el soldado de infantería puede formarse en tres años, en cambio ese tiempo es corto para el soldado de caballería y artillería, sobre todo si se tiene en cuenta el sistema seguido en nuestro país, de frecuentes abonos de tiempo; bien sé que eso puede hacerse desaparecer, pero hoy por hoy existe.

Hay un medio; Italia, queriendo atender únicamente á la necesidad que tiene de un buen ejército, ha establecido que el tiempo de servicio en activo en el arma de infantería sea de tres años, y en el arma de caballería cinco. Esto no es equitativo, porque no es justo obligar á los hombres que no tienen derecho de elegir el arma en que han de servir, á que estén más tiempo en una que en otra, porque tienen más estatura, mejores condiciones, porque son más á propósito para una ú otra arma. Por eso la comision, no pudiendo mantener en las armas especiales al soldado por más tiempo que en las otras armas, ha optado por un término medio, el de cuatro años, si bien cree la comision que en el arma de infantería bastaria que sirvieran tres años, porque esto aumentaria las reservas instruidas, que es á lo que la comision dá más importancia, pues sobre todo en las armas especiales, considera que son de absoluta necesidad reservas instruidas para evitar se repita lo ocurrido en la última guerra, que si no tuvimos desastres fué debido á los esfuerzos de nuestros bizarros y pundonorosos oficiales, que como S. S. sabe pasaron por grandes amarguras.

Voy á ocuparme ahora de algunas indicaciones que ha hecho el Sr. Lopez Dominguez en cuanto á los artículos respecto de los cuales no se han presentado enmiendas, porque en cuanto á éstos, me parece que será ocasion más oportuna para discutir las cuestiones que en ellos se tratan cuando esas enmiendas se hayan sometido al debate. El Sr. Lopez Dominguez no se ha fijado bien en la redaccion del art. 6.°; dice así:

«Constituirán la reserva todos los indivíduos que hayan pertenecido cuatro años al ejército permanente, los cuales servirán otros cuatro en ella.»

Por consiguiente, no es lo que supone el Sr. Lopez Dominguez que la reserva va á ser instruida. En esa reserva habrá cuatro contingentes, es decir, los que llevan cinco, seis ó siete años de servicios, de los cuales los unos habrán servido activamente cuatro años, pero otros no.

Tambien ha dicho el Sr. Lopez Dominguez que no ha encontrado necesario el art. 11, que dice: «En tiempo de guerra se podrá suspender el pase á la reserva de los indivíduos del ejército permanente hasta que las circunstancias lo consientan.» Cuando todo el ejército, lo mismo el permanente que la reserva, esté sobre las armas, esto verdaderamente no es necesario, á pesar de que conviene que esté siempre perfectamente definido los que pertenecen á una situacion ó á otra para que en el momento en que se determine los que deben pasar á ella se haga más fácilmente; pero puede suceder que el estado de la guerra sea de tal naturaleza, que no sea necesario llamar á las armas á la reserva por bastar con las fuerzas del ejército permanente, y entonces se practicará lo que dice el artículo.

Supone tambien el Sr. Lopez Dominguez que tampoco es necesario el artículo relativo á la aplicacion que se ha de dar al sobrante que se recaude por redenciones, puesto que no ha de haber sobrante. Su señoría no ha tenido en cuenta que de los compromisos que el Consejo contrae con los voluntarios, no tiene que cumplir todos, pues muchos fallecen, y cuando esto sucede no siendo en accion de guerra, quedan á favor del Consejo, aparte de lo que tambien resulte á su favor por los voluntarios sin premio, que tambien se le toman en cuenta; de modo que luego que el Consejo haya cumplido con las obligaciones que hoy tiene pendientes, le quedará un sobrante que se podrá aplicar al material de guerra, de que carecemos, para ponernos en las condiciones que exigen los adelantos de la época.

Creo, pues, haber contestado á los puntos especiales de la última parte del discurso del Sr. Lopez Dominguez, y aunque algunos quedan sin explicar, como hay enmiendas presentadas, cuando se discutan tendré el gusto de referirme á ellos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Lopez Dominguez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOPEZ DONINGUEZ**: Muy brevemente voy á hacerlo, y empiezo por agradecer al Sr. Azcárraga los elogios que le ha merecido mi modesta peroracion.

Yo no he defendido la ley de 1870 como inmensamente superior á la que ha presentado la comision; pero en muchas cosas lo es; en efecto, tambien permite aquella ley la redencion por metálico, que combatí, y por cierto que ese artículo no lo tenia el proyecto que el Gobierno de entonces presentó á las Córtes Constituyentes, sino que fué obra de éstas; sin embargo, entonces, como ahora, opinaba yo en contra de la redencion. No he defendido, pues, la ley de 1870 en ese sentido; la he defendido como más clara, y precisamente en el artículo que más importa definir y aclarar, que á pesar de la hábil contestacion del Sr. Azcárraga, no me ha satisfecho, y será que yo debo estar muy torpe ú obcecado, porque la ley que presenta la comision establece ó llama ejército permanente al contingente que voten las Córtes de la edad de 20 años. ¿Y el resto de las edades de 20 años? ¿Es ejército permanente tambien? Esta era mi pregunta; es decir, cuatro contingentes de la edad de 20 años, puesto que sirven cuatro años, formarán en España el ejército permanente; y suponiendo que sufra cada edad una baja de 45 por 100, como ha dicho S. S., quedará un total de 300.000 hombres, que por vuestro proyecto se llama ejército permanente, á disposicion del Sr. Ministro de la Guerra. La ley de 1870 dividia el ejército en activo, primera y segunda reserva, que es lo que yo antes exponia como idea propia. Formaban la primera reserva los que llevaban cumplidos cuatro años dentro del ejército, y pasaban por otros dos años á dicha reserva, y todo el exceso que no ingresaba en las filas de las edades de 20 años se llamaba segunda reserva. Esto falta en la ley actual, porque únicamente llama ejército permanente, y segun esa definicion, es ejército permanente los cuatro contingentes de 20 años que por la ley son soldados, con las excepciones que se marquen; quedan, pues, cuatro contingentes de 20 años de edad á disposicion del Sr. Ministro de la Guerra.

En mi concepto, este artículo debe redactarse en otra forma; yo creo más, yo creo que eso que se llamaba en la ley de 1870 segunda reserva, debe comprenderse en el servicio activo para que se instruya, estableciendo un sistema de relevos por períodos determinados, mandando á sus casas con licencia á los que se

hallen instruidos, y por eso encontraba el proyecto que se discute deficiente.

Es verdad que en esta ley se introduce la novedad del sorteo de los reemplazos para Ultramar, lo cual no se decia en la que rige; y no me atrevo á dar mi opinion sobre si es más conveniente que se establezca el sorteo entre los reclutas para Ultramar ó nutrir aquel ejército cuando no haya voluntarios con soldados viejos sorteados. Despues de todo, al fijar aquel derecho me parece que hubiera sido más conveniente dejar al Gobierno en mayor libertad; pero repito que no tengo una opinion completamente fija y determinada sobre este punto. Es, en fin, novedad plausible, porque antes se hacia sin ley y ahora se establece en ella.

Respecto de la sustitucion, ya ha explicado S. S. cómo la entiende hasta el cuarto grado, y despues el cambio de número. Yo lo mismo ataco la sustitucion que el cambio de número, porque todo lo que sea evadir el servicio lo combato, pues mi deseo es que sirva todo el mundo; pero todavía, queriendo conceder el cambio de número del soldado activo al que está en su casa, todavía le exigiria un año para instruirse. Enhorabuena que el que pueda encontrar un sustituto en estas condiciones lo presente; pero antes de salir de las filas, antes de marchar á su casa, que se instruya en todo lo que concierne al servicio militar. Por consiguiente, repito que no soy partidario del cambio de número, y ya dije que tampoco me parecia bien la redencion y que por ello la he combatido en esta ley como en la de 1870.

Ha hablado el Sr. Azcárraga de la ley alemana, para afirmar, como contradiciendo hasta cierto punto con las ideas que he presentado relativas á la redencion, que en Alemania hay muchas exenciones. Pues bien; hay muchas exenciones, pero no tienen aplicacion en nuestro país. Los Sres. Azcárraga y Rascon, que enumeraban ayer las exenciones que hay en Alemania y decian que una de ellas era la de los que dirigen una industria, la de los que están al frente de ciertas fábricas, no tienen en consideracion que eso no sucede en nuestro país. ¡Cuánto gusto no tendria yo en que pudiéramos exceptuar á muchos españoles de 20 años que pudieran dirigir una fábrica! Ciertas reglas, ciertas disposiciones que se aplican en otros países no pueden aplicarse en el nuestro. Yo quiero las exenciones justificadas; lo que no quiero es que un ciudadano se exima del servicio por el dinero; lo que no quiero es que se preste el servicio militar á la idea irritante de que el que tiene 8.000 rs. se libre y el pobre sea el único que va á servir en el ejército.

Ha insistido el Sr. Azcárraga en que algunos de los que ingresaron en el ejército el año 1873 eludieron la ley de cierta manera. Yo lo he dicho tambien; hubo muchas personas acomodadas, hubo hijos de personas pertenecientes á diversas clases de la sociedad, que ingresaron en el ejército como escribientes ú ordenanzas. Estos fueron abusos, que como otros, es indispensable cortar. Ya lo dije antes: es necesario corregir estos abusos con mano fuerte. Yo tengo la seguridad de que cuando un Gobierno se proponga que se observen los preceptos legales, si al cabo de uno ó dos años viene un nuevo Gobierno, aunque no tengan sus individuos las condiciones de carácter que los del primero, el país, acostumbrado á acatar la ley, hará que no se vuelvan á repetir abusos como los que anteriormente lamentaba. Para esto no hay condiciones mejores que las que dá una situacion pacífica, una situacion de órden; entonces es cuando debe hacerse, porque no es posible venir á criticar el que se haya faltado á la ley en el período álgido de la revolucion, cuando se encontraba el país en una situacion anormal, cuando todo era obstáculos para la libre accion del Gobierno, y no evitar esas infracciones de la ley cuando no hay peligro alguno y cuando el país ha entrado en un período de paz.

No quiero abusar más de la atencion del Congreso, y dejo de ocuparme de otras rectificaciones para que puedan hacerlo otros Sres. Diputados.

El Sr. AZCÁRRAGA (D. Marcelo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. AZCÁRRAGA (D. Marcelo): El señor general Lopez Dominguez ha empezado diciendo que él no habia considerado como la mejor la ley de 1870. Efectivamente, yo no he dicho lo qûe S. S. supone; y si en mi contestacion anterior ha aparecido que lo he querido decir, no ha sido esa mi intencion; pero dijo el Sr. Lopez Dominguez que era mejor que ésta, y yo creo que no es mejor, puesto que aun cuando consignaba los mismos principios, nos daba ménos ejército, siendo además ménos equitativa, porque llamaba en primer término, en casos extraordinarios de guerra, á aquellos que ya habian servido.

Dijo tambien el Sr. Lopez Dominguez, que entonces como hoy era contrario á la redencion; la verdad es que el Sr. Lopez Dominguez era Diputado en aquella época, y no recuerdo que combatiera el artículo. La comision ha explicado hoy ya por qué admite la redencion.

Vuelve á insistir en que no entiende lo que por e proyecto va á ser el ejército activo. En el dictámen que se discute están las mismas palabras que en la ley de 1870. Dice la ley de 1870: «Constituyen el ejército permanente, el activo y la reserva.» Pues esta ley dice: «El ejército de la Península se dividirá en permanente y reserva.» La diferencia está en que allí iban á sus casas con licencia ilimitada los que acababan de servir cuatro años.

Quiere el Sr. Lopez Dominguez que se planteen desde luego todas las reformas, y yo entiendo que para que las leyes sean buenas y para andar todo el camino, es menester andarlo poco á poco. Se ha dado un gran paso como he dicho anteriormente, y no conviene precipitarse. Hay que tener en cuenta que ese mismo artículo se ha suprimido en Francia, queriendo hacer una aplicacion casi literal de la ley alemana, y han resultado tantos inconvenientes, que es lo probable, dado el espíritu que reinaba en la prensa y entre los militares, que se haya reformado á estas fechas, y eso que leyes de esta clase se suelen plantear á consecuencia de grandes desgracias en el país. En Alemania se planteó despues de haber sido vencida esta Nacion por las huestes de Napoleon I; en Francia despues de la última guerra; en Italia se va planteando tambien á consecuencia de los esfuerzos que hace para llevar á feliz término la unidad de la Pátria.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Vivar tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. VIVAR: El Sr. Lopez Dominguez ha formado, á mi juicio, un concepto equivocado de lo que dije el otro dia, y con poco que yo explique mis palabras, creo que S. S. cambiará de opinion.

Antiguamente, un navío de 90 á 120 cañones y que venia á costar de 13 á 19 millones, lo mandaba un capitan de navío, y en la actualidad una fragata de 13 á

19 cañones, y que cuesta 34 á 45 millones, la manda un capitan de navío. Diez navíos antiguos, que á 120 cañones cada uno reunian 1.200, y cuyo coste he indicado, los mandaba un jefe de escuadra. Lo que yo quise entonces demostrar es que independientemente del número de cañones què montan y de la fuerza de los barcos, existe una desproporcion inmensa en cuanto á la graduacion que se exigia en 1851 para los mandos y la que se exige hoy, lo cual dá por resultado un aumento excesivo en las categorías superiores.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Unicamente para decir al Sr. Vivar que al hacer la comparacion del coste de los antiguos buques con los modernos y citar lo dicho por S. S., no fué para hacerle cargos, sino porque convenia á mi razonamiento; S. S. hizo uso de un derecho perfecto sacando de sus raciocinios cargos para el Ministro en lo que se referia al personal, y yo hacia comparaciones de coste.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Tiene la palabra el Sr. Pavía, tercero en contra.

El Sr. **PAVÍA**: Señores Diputados, me hallaba ocupado en estudiar el proyecto de ley de organizacion del Estado Mayor del ejército, de cuya comision tengo la honra de ser presidente, y me reservaba para ese momento cumplir con el deber sagrado que tienen todos los Diputados de contribuir á la formacion de las leyes con los conocimientos de la carrera que profesan, cuando me ha sorprendido esta discusion de la ley de reemplazos, á las veinticuatro horas de estar sobre la mesa del Congreso; y mi extrañeza ha subido de punto cuando he visto la frialdad con que ha sido recibida una ley tan importante como la del reemplazo del ejército, que debia ser ámpliamente estudiada y discutida por los Diputados de todos los lados de la Cámara.

El Sr. Ministro de la Guerra, en el preámbulo del proyecto presentado, marca en sus primeras palabras la importancia de este proyecto y consigna que no es político; y la comision trasmite esas mismas palabras en el primer párrafo de su dictámen, y esa idea del señor Ministro de la Guerra la confirman en la comision personas de distintas opiniones políticas. El proyecto, señores Diputados, es, no solamente importante, sino interesante á todos los pueblos, y yo no sé qué proyectos se podrán discutir aquí que sean más importantes que el que ahora nos ocupa; así es que me ha extrañado, y perdónenme los Sres. Diputados, que un proyecto completamente exclusivo de la parte civil, aunque tambien tenga algo de la militar, esté reducida su discusion á los militares.

En todos los Parlamentos del mundo, en una discusion semejante han tomado parte Diputados de todos lados de la Cámara y se han presentado muchas enmiendas y tercian en ella no solo el Ministro de la Guerra, sino el Ministro de la Gobernacion y hasta el Presidente del Consejo, y aquí nos vemos en la necesidad los Diputados militares de discutir este proyecto; así es que solamente cumpliendo un deber y no estando preparado y reservándome como me reservo para cuando hable como presidente de la comision de Organizacion general de Estado Mayor de hablar de la organizacion general del ejército hasta sus últimos detalles, me dispensará la Cámara que solo pronuncie breves palabras.

Tengo el más profundo sentimiento en repetir al señor Ministro de la Guerra las mismas palabras que dige en otra ocasion cuando se trató del presupuesto del Ministerio de la Guerra. Decia yo entonces que no era posible apreciar el presupuesto del Ministerio de la Guerra si no se traia al Parlamento la base y organizacion del ejército en general, y lo mismo repito ahora. El Sr. Ministro de la guerra, á quien yo respeto y considero mucho, que tiene probado su celo por el ejército en el Ministerio que desempeña, ha llevado á la Junta consultiva de guerra muchos proyectos para llevar á cabo su pensamiento. Pero la Junta consultiva de guerra está mal organizada, y yo no hago cargo alguno por esto al Sr. Ministro de la Guerra, porque no es de su tiempo; pero es lo cierto que no responde al objeto de su institucion, y con pocas palabras voy á demostrarlo al Congreso.

La Junta consultiva de guerra está organizada con los directores generales de las armas, personas ilustradas y distinguidas en cado uno de sus ramos; y siendo además algunos de los indivíduos de los que la componen Representantes de la Nacion y teniendo que asistir á las sesiones de las Cámaras y á las Juntas, les falta hasta tiempo material para desempeñor su cometido. El Sr. Ministro de la Guerra debe de estar conforme, cuando ha nombrado cuatro dignísimos generales que se hallaban de cuartel para ponentes de la Junta consultiva de guerra.

La Junta consultiva de guerra se debia componer de generales que no tuvieran más cargo que el de ser indivíduos de esa Junta, y los directores de las armas consejeros extraordinarios, para que cuando la Junta consultiva tratase de asuntos referentes á un arma, pudiera el director de la misma contribuir con sus conocimientos. Pero tal como está constituida esta Junta, por más que el Sr. Ministro de la Guerra se esfuerce en que resuelva pronto los asuntos que á su conocimiento someta, no es posible que lo consiga, porque falta tiempo material para ello.

Pues bien; el Sr. Ministro de la Guerra, llevado en esto de un celo exagerado, se ha apresurado á traer á la Cámara este proyecto, que no puede ser bueno. ¿Sabe el Sr. Ministro de la Guerra, sabe la comision, si el dia en que se presente la organizacion general del ejército será suficiente ó insuficiente ó perjudicial este proyecto? Lo que hay que traer antes es la organizacion general del ejército, y luego las demás leyes ordinarias que obedezcan á esa organizacion, porque si no habrá que subordinar ésta á los proyectos ya aprobados, ó habrá que volver á empezar. Si no conocemos el ejército que hemos de nutrir y alimentar, ¿cómo vamos á aprobar ese proyecto de ley?

Dichas estas breves palabras, comprendiendo la inutilidad de esta discusion y no queriendo repetir el ruego hecho por el Sr. Lopez Dominguez de que se retire este dictámen y se presente este proyecto cuando esté discutida la organizacion general del ejército, yo deberia sentarme; pero como este seria un acto descortés y no me gusta nunca faltar á la cortesía, y respetando mucho al Sr. Ministro de la Guerra y á los dignos indivíduos de la comision, me habreis de permitir que me fije en uno de los puntos principales de este proyecto y que diga breves frases para cumplir con este deber de cortesía. Por otra parte, yo no podria hacer más que repetir, despues de haber intervenido en esta discusion personas tan ilustradas como los Sres. Lopez Dominguez, Ministro de la Guerra, Azcárraga, Los Arcos y Conde de Rascon. El Sr. Lopez Dominguez ha trazado á grandes rasgos las causas que han originado las vic-

torias alcanzadas en las últimas guerras, y en particular la guerra franco-prusiana, que venció el ejército aleman. Dijo S. S. con la elocuencia que le distingue y con mucha razon, que eran debidas sus victorias á la buena organizacion de su ejército y al número de hombres de que se componia, porque el ejército francés no pudo presentar el mismo número de hombres que el aleman en el corto espacio de tiempo en que éste lo hizo.

Yo, haciéndome eco de las palabras pronunciadas ayer por el Sr. Lopez Dominguez, rindo un tributo de consideracion y respeto al ejército francés, que no sucumbió por falta de valor, sino por la preponderancia del ejército aleman, no solo por su organizacion, sino por el espíritu guerrero que domina en él y que le lleva á obedecer, á defender su territorio y rechazar con energía cualquier ofensa que se les haga.

Siendo pues una necesidad, y se puede decir que es una necesidad imperiosa que existirá siempre, los ejércitos permanentes; pero siendo costoso y robando brazos á la agricultura, al comercio y á las artes, todas las Naciones han estudiado un sistema de reservas tal que puedan en un momento dado desarrollar el ejército permanente de una manera rápida y presentar el mayor número de hombres que necesiten para defenderse.

Desgraciadamente, Sres. Diputados, hace muchos años que el espíritu militar en España iba en una decadencia grande; decadencia que ocasionó la muerte de este espíritu militar cuando se verificaron aquellas discusiones violentas de las quintas. Los Ministerios resistian el abolir las quintas; advierto que yo no soy partidario de ellas; y como los Ministerios resistian abolir las quintas, las oposiciones exageraban las razones, sus fundamentos para pedir la abolicion de las quintas, y acudieron á toda clase de medios, y perturbaron la moral de los jóvenes de tal modo, que se tenia á mengua y como si fuera la mayor de las desgracias que puede haber en el mundo la de ir al servicio militar. De aquí resultaba que no iban al servicio militar más que los que absolutamente no podian evadirse, y ocasionaba aquel estado triste y depresivo del espíritu guerrero, del espíritu militar que no era posible levantarlo ni siquiera inspirar átomos de él.

La resistencia á abolir las quintas por los Gobiernos trajo, como era natural, el estudiar los medios de pedir el menor número de hombres de los quintados. De aquí nacieron los enganches, reenganches, los sustitutos, los voluntarios y las redenciones.

Recuerdo perfectamente que en aquella época, á pesar de la variacion que tuvo el servicio militar, era tal el decaimiento del espíritu guerrero, del espíritu militar, que no se pudieron conseguir ni enganches, ni reenganches, ni sustitutos, ni voluntarios; éstos eran contados en todo el ejército; en un año, solo hubo 43.

Vinieron las redenciones, y éstas sí que tomaron un aumento extraordinario; cada año iban aumentando. Los padres de familia hacian y han hecho sacrificios inmensos para librar á sus hijos del servicio militar, y los mismos hombres se comprometian y se comprometen á pagar esas cantidades por esas sociedades que se constituyen para librar del servicio á los mismos, y crean compromisos que no pueden satisfacer en el determinado número de años prefijado, y no pueden desarrollar sus industrias ni sus oficios.

Visto el decaimiento del espíritu guerrero, del espíritu militar, la resistencia de todas las clases á venir al servicio militar y lo perjudicial de la redencion, yo tengo la plena conviccion de que para levantar este espíritu guerrero y este espíritu militar, que yo creo que es necesario en esta Nacion, si hemos de entrar en el concierto europeo, es preciso que el servicio en el ejército sea obligatorio, sea forzoso y sin ninguna excepcion, ni siquiera la de la talla, exceptuando solamente los motivos de salud.

Yo me alegro y me complazco mucho de que la Cámara haya escuchado con calma esta idea; creia yo que iba á protestar; hemos adelantado mucho; si hace años hubiera yo dicho estas palabras, creo que no hubiera salido vivo de aquí.

Señores Diputados, entrando en el ejército todos los jóvenes, sin excepcion alguna, desaparecerian por completo esas diferencias odiosas de riquezas, esas diferencias de posicion, é imprimiria en el ejército un espíritu militar, un espíritu honrado y un espíritu estudioso, como lo voy á demostrar.

Las clases menesterosas vendrian sin mengua ni dolor al servicio militar; las clases acomodadas que no disponen de dinero tendrian el placer de poder entrar en un servicio sin ser depresivo y sin necesidad de sacrificios; y las clases ricas, puesto que todos eran iguales, vendrian con gusto. Esta juventud procedente de las diferentes clases sociales, esparciria por completo sus luces, su instruccion, su educacion, y estableceria una emulacion grande y digna.

Paso ahora á la ejecucion de este servicio obligatorio: yo, que no establezco excepcion alguna; yo, que no establezco diferencia ninguna entre las clases sociales, consignaria sin embargo una, y es, que á todo jóven que al caer soldado en la edad marcada en el proyecto estuviera cursando los estudios militares se le entregara su filiacion de soldado. Si concluia su carrera, entraba en el ejército de oficial; pero si por desaplicado no la concluia, iba á servir de soldado. En cuanto á las diferentes carreras civiles, que no tengo necesidad de mencionar porque todas las conocen, estableceria que á todo jóven que hubiese emprendido cualquiera de ellas se le destinase á los batallones de infantería que hubiese en el punto donde estuvieran sus maestros, y así seguirian sus carreras sirviendo dos años ó lo que fuese en el servicio activo. De manera que los jóvenes podrian asistir á las Universidades, cátedras de ingenieros civiles, escuelas de comercio; en una palabra, á toda clase de estudios, y al mismo tiempo al cuartel y á los ejercicios de instruccion. Así se les obligaria á estudiar (que es lo que hace falta en este país), y los hijos de la persona más distinguida ó del hombre más rico de España que no tuviesen á bien seguir carrera alguna, irian á servir los cuatro años en el ejército activo y los otros cuatro en la reserva, como todos. Es decir, que yo no quiero proteger la vagancia, sino auxiliar el estudio, pero pasando todos por el servicio militar. ¿Qué habia de pasar á un jóven de 19 ó 20 años que cayera quinto? Que asistiria á sus cátedras y seguiria su carrera, y al mismo tiempo acudiria al cuartel.

Me va á permitir el Congreso que me extrañe de lo que pasa hoy en la sociedad; no sé cómo son los padres de hoy; creen que aman á sus hijos más que nos amaban á nosotros nuestros padres, y les ponen á estudiar una carrera cuando nosotros ya habíamos concluido las nuestras. Yo recuerdo, y aquí están el general Lopez Dominguez, el digno presidente de la comision, general Riquelme, el Sr. De Gabriel, el Sr. Sanz, de ingenieros, y el Sr. Reina de infantería, y otros que han emprendido la carrera de 12 $^1/_2$ á 13 años, y la hemos concluido á los 17 y 18 años; es decir, que cuando era

edad de declararnos soldados, ya habíamos terminado el estudio de nuestra carrera y nos habíamos batido, nos habíamos bautizado con sangre. Pues ahora á los 17 y 18 años es cuando piensan los padres en la carrera que han de dar á sus hijos. ¡Qué error tan grave! Se quiere demostrar que nuestras imaginaciones tiernas no podian comprender los estudios superiores, y patente está la brillante oficialidad que salió de todas las Academias. Ahora los jóvenes desarrollan sus imaginaciones en cierta clase de estudios que nosotros hemos aprendido cuando hemos concluido nuestras carreras. Y no es que pasáramos buena vida en el colegio; yo recuerdo y lo recordará el Sr. Lopez Dominguez, que apenas teníamos un metro de estatura, éramos aun muy tiernos, y sin embargo al toque de diana teníamos que romper los cántaros con los machetes para sacar agua que estaba helada con que lavarnos, y trabajábamos como soldados, y teníamos nuestro fusil, no tan pesado como el del soldado, pero que lo era bastante. Así mi padre, que dió á sus hijos la carrera militar, de lo cual yo me alegro mucho, tuvo la satisfaccion de verse rodeado de ellos antes de su muerte, cuando aún estaban en temprana edad y tenian hechas las carreras. Pero los padres de ahora lo que hacen es afeminar la juventud, y lo mismo sucede con la gente del campo. Antiguamente los soldados llevaban un pesado correaje en cruz, una mochila con maletin, un morrion de medio metro, un fusil que con su bayoneta tenia mucha longitud, y sin embargo generales dignísimos que todos conocemos, alcanzaron con esos soldados brillantísimas y numerosas victorias combatiendo á un enemigo que tenia en su vestuario la misma ligereza y peso que ha tenido el enemigo de esta última guerra civil.

Yo, que quiero borrar la diferencia de clases y posiciones, quiero establecer la única diferencia que honra á una Nacion civilizada, la diferencia del estudio y del saber.

Por lo tanto, ¿qué padre se ha de oponer, aunque tenga muchos cuarteles de nobleza y posea una gran fortuna, á que su hijo siga estudiando su carrera, y al mismo tiempo aprenda las prácticas militares? Pues el servicio militar es un beneficio para los padres, puesto que infunde en sus hijos el espíritu de obediencia y respeto á los superiores. Además, el servicio militar es necesario para imprimir en los corazones el espíritu guerrero; porque todos los hombres tienen igual corazon, y no hay hombres más valientes que otros; pero en unos no se ha desarrollado este espíritu guerrero, está como apagado, hasta que llega una ocasion que se enciende y los hace tan valientes como el que más.

Es necesario, señores, que procuremos dar á nuestra juventud un espíritu guerrero. Los jóvenes que tuvieran terminada su carrera de médico, abogado, etc., y lo probasen, se les daria su licencia absoluta. De este modo, la oficialidad producto de esta ilustrada juventud seria brillantísima; á esto tiende, segun mis noticias, un proyecto que tiene el Sr. Ministro de la Guerra, que se halla en estudio en la Junta consultiva, y del que es ponente un distinguido general; proyecto relativo á un plan general de Academias y de estudios generales para todos los cuerpos.

Y ya que de la oficialidad hablo, el Sr. Conde de Rascon me ha de permitir que le dirija palabras un tanto severas; pero yo tengo que protestar de las palabras que ayer pronunció, refiriéndose á la oficialidad del ejército. La oficialidad de los cuerpos facultativos de España compite con la de todas las Naciones, y la de las armas generales compite tambien en la parte militar; lo que le falta es práctica, pero no es suya la culpa, sino de los Gobiernos, que no sé por qué temores, nunca establecen campamentos para prácticas; y le faltan ciertos estudios y conocimientos accesorios que ciertamente debian tener; pero cualquier jóven que vaya á servir á un cuerpo, por mucha instruccion que lleve, tendrá mucho que aprender de todos los oficiales del ejército. Yo siento que el Sr. Conde de Rascon, en el calor de la improvisacion sin duda, dejara escapar estas frases tan poco benévolas.

He dicho al principio que solo me iba á ocupar, por un deber de cortesía y en muy breves frases, del servicio obligatorio con supresion para siempre de toda redencion, y he cumplido mi palabra; pero antes de sentarme tengo que decir que si mi pensamiento se realizara, el Gobierno de S. M. crearia un ejército permanente y una reserva (no hablo ahora del número, porque eso se trataria cuando vinieran esos proyectos) distinguido, ilustrado, estudioso, con un espíritu militar y guerrero que se extendiera á toda la Nacion, y que haria que los padres obligaran á sus hijos á estudiar; porque Sres. Diputados, habeis de permitirme dirigiros una pregunta: ¿no tiene esta Nacion un porvenir? No tiene puntos objetivos? ¿No tiene nada que temer de otras Naciones? ¿No puede verse envuelta en un conflicto europeo? ¿No está en la conciencia de todos que hay quien codicia algunos pedazos de nuestro territorio? Pues para que una Nacion sea respetada, para que nadie se atreva á ofenderla, para que pueda entrar en el concierto de los pueblos civilizados y realizar ese porvenir, esos puntos objetivos, sin los cuales toda Nacion se extingue y muere, es preciso que haya órden en el interior, que se desarrolle el estudio hasta su último límite y que tenga un ejército digno de ella. He dicho.

El Sr. **ALZUGARAY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S., tercero en pró, como de la comision.

El Sr. **ALZUGARAY**: Señores Diputados, el Congreso comprenderá fácilmente cuán difícil y crítica ha de ser mi situacion, honrado con vuestra confianza para pertenecer á esta comision, y teniéndome que ocupar de asuntos puramente militares. Es verdad, señores, que habreis observado como yo que muchos de los distinguidos generales que han terciado en este debate han hablado más bien como hombres civiles que como hombres militares; no tendrá, pues, nada de extraño que yo hable más bien como hombre militar que como hombre civil. Empiezo por decir que al contestar al digno general Pavía, tengo necesidad de rendir un tributo de justicia al patriotismo que ha predominado en su discurso. Pocas personas seguramente hay para mí ni más dignas ni más respetables y á quienes yo tribute con mayor espontaneidad los homenajes de mi admiracion; pero es lo cierto, Sres. Diputados, que si acompañara como preámbulo al dictámen de la comision sobre organizacion y reemplazo del ejército que está sometido á vuestra deliberacion el discurso del general Pavía, no se necesitaba más para llevar á la conciencia de los Sres. Diputados, y tambien á la conciencia del país, que en este punto ha hecho el Gobierno todo lo que humanamente era posible. No es, pues, su discurso, por más que el general Pavía se haya visto precisado á hablar en contra del proyecto, no es, pues, su discurso en resúmen otra cosa que el elogio, el panegírico del dictámen de la comision, recaido sobre el proyecto del Gobierno.

Yo, Sres. Diputados, procuraré imitar el buen ejemplo que el señor general Pavía nos ha dado, y molestaré breves instantes vuestra atencion. Si sigo alguna vez á S. S. en ciertas excursiones históricas ó miradas restrospectivas acerca de la situacion en que se hallaba la España cuando pedia á gritos la abolicion de las quintas, y cuando luego, por exigencias más imperiosas hubo necesidad de volver á las quintas con una exageracion de que no habia habido hasta entonces ejemplo, será únicamente, Sres. Diputados, por rendir ese tributo más de cortesía al señor general Pavía, pero no seguramente porque el dictámen de la comision exija que entremos en esas miradas retrospectivas á épocas que han producido la abolicion de las quintas unas veces, y la vuelta al sistema de quintas otras en una forma de que no ha habido ejemplos en nuestra historia.

Las quintas, Sres Diputados, despues de todo, y permitidme esta opinion, porque al fin y al cabo os la somete un hombre civil, é importa poco ni para la comision ni para el Gobierno que cometa yo un error en esta materia; las quintas, despues de todo, ó mejor dicho, el sistema de quintas, no está bien juzgado, sobre todo en aquellos países en que no es necesario que haya una gran fuerza de ejército permanente sobre las armas. Yo creo que el sistema de quintas ha venido á ser una perfeccion en el camino del progreso en la parte que se refiere al servicio militar, porque los Gobiernos venian hallándose frente á frente con el problema de hacer compatible el precepto constitucional relativo á la obligacion de todos los españoles de servir á la Pátria con las armas en la mano, con la necesidad de no mantener sobre las armas más que el número de soldados que se juzgaba indispensable y que estaba en armonía con las atenciones del Erario público. Dada la necesidad de combinar estos principios, estas necesidades, ¿cómo habia de sacarse de la masa general de los ciudadanos que estaba toda llamada al servicio de las armas, el número limitado, el cupo determinado que era necesario poner sobre las armas? Despues de ensayarse toda clase de sistemas, se vino al de las quintas, que en rigor parecia el más equitativo y demostraba por parte de la Administracion una gran parte de imparcialidad. Todos los jóvenes era imposible que fueran al servicio de las armas; habian de ir solo algunos, y la Administracion, llevada de su espíritu de imparcialidad, dejaba que la suerte, es decir, las leyes providenciales, dijeran quiénes eran los que habian de servir á la Pátria con las armas en la mano en ciertos momentos dados; siendo de notar, Sres. Diputados, que la mayor parte de esas aspiraciones que ha habido en ciertos períodos revolucionarios han consistido en último resultado en volver á los primitivos procedimientos de las sociedades que no tienen bien definida su organizacion. Pero como antes he dicho al Congreso, yo no necesito para defender el dictámen de la comision seguir al digno general Pavía en este terreno; lo hago más bien por la cortesía que le debo, por la consideracion que personalmente se merece, que no porque en nombre de la comision tenga que contestar á esta clase de cargos, que no se han dirigido en realidad contra el proyecto del Gobierno.

Servicio obligatorio. El señor general Pavía ha defendido el servicio obligatorio y el proyecto de la comision, despues de todo, establece ese servicio. Pero se hacen cargos á la comision, porque se cree que tanto ella como el Gobierno han faltado al rigorismo lógico, porque despues de haber admitido en el art. 1.° del dictámen el servicio obligatorio, admiten tambien la sustitucion y la redencion. Pero, Sres. Diputados, ¿es que nos hemos de atener acaso extrictamente á la significacion gramatical de las palabras para deducir el espíritu de las leyes? ¿Es que acaso en la misma Prusia, á que ha aludido el digno general Pavía y los demás señores que han tomado parte en la discusion, ese servicio obligatorio es tan general que nadie se exime de él? ¿Es por ventura que en la misma Prusia las excepciones no son mucho mayores que las establecidas en España? ¿Es que no hay allí, como ha dicho muy bien el digno indivíduo de la comision Sr. Conde de Rascon, una reserva reglamenteria que pocas ó ninguna vez entra á tomar las armas en defensa de la Pátria?

Pues entonces, convengamos en que en todas partes lo que se llama servicio obligatorio, ese servicio imprescindible del cual ningun ciudadano puede excusarse, está limitado por ciertas excepciones que todos los países admiten. La misma Inglaterra, á pesar de tener un ejército de voluntarios, tiene sin embargo como un precepto de su Constitucion interna que todos los ingleses están obligados á servir á la Pátria con las armas; pero en la práctica sucede que la mayor parte de los ingleses se mueren en edad muy avanzada sin haber tenido que servir á la Pátria con las armas en la mano.

Y la comision, por otra parte, ha tratado de armonizar ese bello ideal de los generales, ha tratado de armonizar la equidad en el servicio de las armas con lo que es factible, con lo que es posible, con lo que es práctico en nuestro país. Depues de todo, el señor general Pavía lo ha dicho: ¿no se ha ensayado ya aquí el sistema de llamar á todos indistintamente al servicio de las armas? ¿Y qué resultados ha dado? No me ocuparé de los abusos, no me ocuparé de los medios contrarios á la ley y á la justicia que se ponian en juego para eludir el servicio obligatorio; me ocuparé únicamente de otros puntos de vista igualmente importantes para la Pátria, para las familias y para la sociedad y aun sobre esto no haré tampoco más que algunas brevísimas consideraciones.

En primer lugar, el servicio obligatorio, el que hace que todo el mundo esté sobre las armas cuando es llamado á dar esta prestacion personal, impondria á nuestro presupuesto, harto exhausto ya, un sacrificio enorme que nosotros no podemos soportar.

Habria necesidad forzosamente de elegir de entre todos los mozos de una misma edad llamados al servicio, los que hubieran de estar con las armas en la mano y los que hubiera que mandar á sus casas, porque el Erario no podria sufragar los gastos que originarian tantos soldados en las filas del ejército.

Además, los Sres. Diputados comprenderán que, dadas las condiciones de instruccion que tienen las clases de esta sociedad, el servicio obligatorio no podria hoy establecerse por completo. Para algunos ciudadanos este servicio es, no diré que una recompensa, pero sí un estado que ni les perjudica, ni les molesta, ni les causa vejámen ninguno; antes al contrario, pasan de un estado social precario y á veces miserable á una situacion en que se encuentran rodeados de ciertas condiciones que no pueden lograr en el seno de sus familias. ¿No comprendeis, señores, que para estos indivíduos el servicio militar no es una carga, mientras que para otros que en estas condiciones tienen que alternar con hombres cuyos grados de instruccion son tan diversos, se convierte en una verdadera pena? ¿Por qué no hemos de tener en cuenta las condiciones de nuestra propia sociedad para ir marchando á ese ideal á que to-

dos queremos llegar? ¿Por qué no hemos de atender al desarrollo, al desenvolvimiento material y moral de nuestro pueblo? ¿Por qué no hemos de esperar á que no haya, al ménos bajo el punto de vista de la instruccion, tanta diferencia entre las diversas clases sociales que componen el pueblo español?

Decia el señor general Pavía que llamando á esas clases ricas al servicio de las armas, no admitiéndose la redencion se difundiria con el contacto de esas clases acomodadas la instruccion por las filas del ejército, que tienen su orígen y su procedencia en otras clases ménos ilustradas; ya lo hemos visto tambien, Sres. Diputados.

En efecto, todos aquellos ciudadanos á quienes el rigor extricto de la ley no permitia redimirse en estos pasados tiempos, buscaban sin embargo el medio de formar parte del batallon de ordenanzas del Ministerio de la Guerra, ó acudian á la amistad personal de un general para que les permitiera ser ordenanzas de oficiales amigos suyos. Vestian en efecto el honroso uniforme de la milicia, y nadie se degradaba por llevarlo. ¿Quién ha podido pensar en España que se degradaba por vestir el uniforme de la milicia, que no es más que la consagracion de un sacerdacio prestado en aras de la Pátria? ¿Quién se cree denigrado, rebajado porque le llame la sociedad para que vierta su sangre en defensa de ella y de las instituciones del país? Pues qué, ¿no está convencido todo español de que se halla animado de cierto espíritu demasiado guerrero, que es precisamente el que causa la mayor parte de nuestras desdichas pátras?

Todo ese sistema de aventuras que salpica la historia del pueblo español, todo ese sistema de aventuras, desdichadas las más veces, que nos han traido á la postracion presente, ¿no depende de ese espíritu aventurero que se encuentra en el fondo del corazon de todo español? De manera que no puede decirse bajo ese punto de vista que los españoles no quieren vestir el honroso uniforme del ejército. Aquí, señores, donde se ha visto que por vestir el uniforme de miliciano nacional se ha creido que se rompian todos los vínculos que á un ciudadano unen con los demás, es extraño ese cargo que el señor general Pavía parecia querer dirigir á las ideas que la comision presenta bajo el punto de vista de exigir el servicio obligatorio para todos los ciudadanos.

Pero el señor general Pavía se veia asaltado en medio de su brillante peroracion por un argumento al cual queria contestar victoriosamente. Comprendia su señoría que no permitiéndose la redencion, las clases acomodadas que sigan una carrera ó una profesion, se habian de ver impedidas de continuar sus estudios por todo el tiempo que durara el servicio militar; y á esta objecion natural contestaba al parecer victoriosamente diciendo: no, porque á estos indivíduos de las clases acomodadas que hayan de servir en el ejército, y no puedan eximirse por la redencion, se les destinará á que sirvan en aquellos cuerpos que estén en puntos donde les sea posible continuar sus estudios. Pues qué, señores, ¿existe por ventura en España la localizacion de los cuerpos del ejército? ¿Es que el señor general Pavía si mañana fuera Ministro de la Guerra se comprometeria á localizar en puntos distintos cuerpos de ejército de una manera tal que fuera posible á esos indivíduos seguir sus estudios? ¿Se ataria S. S. las manos para impedir que esos cuerpos salieran de los puntos en donde se hallaban ante la consideracion de que algunos indivíduos tenian que seguir una carrera?

La edad para el servicio ha sido otro de los puntos que el señor general Pavía ha tocado en su discurso, aunque de una manera indirecta, haciéndonos ver en cuán temprana edad habia empezado S. S. á prestar ya sus distinguidos servicios á la Pátria. Su señoría ha empezado á prestar esos distinguidos servicios militares en la edad temprana en que los demás hemos empezado á prestar nuestros servicios civiles á la Pátria. ¿Tiene esto algo que ver con la edad en que se debe llamar á los mozos al servicio? El pueblo inglés compone su ejército con mozos desde 17 años; nosotros hemos tenido llamamientos de 18 años, y una triste experiencia nos ha convencido de que cuando era necesario llevar á esos mozos á las fatigas de la guerra, aumentábase el contingente de los hospitales en un 50 por 100 de los que estaban en las filas. ¿Conviene por ventura al país, conviene al Erario, conviene á las familias que los que entren á servir en la milicia no tengan toda la robustez y todas las condiciones necesarias para sufrir las grandes fatigas á que por desgracia está condenado el ejército español á cada momento en nuestra historia?

Hacia luego el señor general Pavía una reconvencion á mi digno amigo y compañero de comision el se- Conde de Rascon, porque habia censurado, ó al ménos habia sido injusto con nuestra brillante oficialidad, suponiendo que no tenia las condiciones de instruccion necesarias. No ha sido seguramente el objeto del señor Conde de Rascon dirigir censura ninguna á la oficialidad del ejército. Esta oficialidad está en la misma situacion de instruccion que están todas las demás clases sociales de España con respecto á las demás clases sociales de otros pueblos más adelantados; pero por desgracia, Sres. Diputados, pocas veces sucederá en España que un oficial pueda pasearse por toda la Francia sin necesidad de guía ni de intérprete, sin necesidad de acudir más que al itinerario de su jefe para llamar á la puerta de los alcaldes de los pueblos y exigir las raciones necesarias para sus tropas. Cuando este grado de instruccion pueda tener, merced á los adelantos de todo el pueblo español la oficialidad de nuestro ejército, entonces no habrá ningun inconveniente en que los que sigan carreras profesionales alternen en las filas del ejército con los que, si son sus hermanos por el nacimiento, no pueden serlo bajo el punto de vista de las condiciones morales.

No me he de ocupar yo, Sres. Diputados, de las varias reflexiones con que el señor general Pavía ha terminado su brillante discurso de esta tarde. Yo entiendo, señores, y esta es la apreciacion de un Diputado civil, que no está seguramente el porvenir de España en nuevas y desgraciadas aventuras: ¿queremos gloria militar? Bastante tenemos analizando las páginas de nuestra historia. Contentémonos ahora, Sres. Diputados, con desenvolver nuestra riqueza moral é intelectual, sin necesidad de crear hombres para el servicio del ejército, sino de hacer buenos ciudadanos para el servicio de la Nacion.

El Sr. **PAVÍA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **PAVÍA**: Cuatro palabras nada más. Creo que he dicho muy claramente, Sres. Diputados, que un deber de cortesía me obligaba á tomar parte en esta discusion, y además que viéndonos los Diputados militares precisados á tratar esta cuestion, que yo creia más exclusiva de los Diputados civiles de todos los lados de la Cámara, no atacaba el proyecto ni me ocupaba de

él, limitándome solamente á un punto, á examinar el bien que reportaria á mi país el servicio obligatorio. Conste esto, porque el digno individuo de la comision ha manifestado que yo he atacado el proyecto en general y en particular, cuando yo no he hecho más que emitir mi opinion sobre un punto de él. Por lo demás, doy las más expresivas gracias al Sr. Alzugaray por las frases benévolas que me ha dirigido, y que no merezco ciertamente, toda vez que no he hecho más que cumplir un deber para con mi país, al cual desearia tener muchas ocasiones en que poder servirle.

Al hablar de la edad en que hemos empezado la carrera los militares, yo dirigía una censura á los padres de familia que hoy dia hacen emprender á sus hijos las carreras á la edad en que hemos concluido la nuestra; pero no me referia solamente á los militares, sino tambien á los civiles, porque la juventud de mi época, tanto civil como militar, emprendia su carrera en tierna edad, mientras que ahora no sucede así. De manera que no ha sido un ataque á la comision, sino á los padres de familia, y sostengo la censura.

Dice el Sr. Alzugaray que cómo se llevaria á la práctica el que los jóvenes que siguieran carrera pudieran atender á sus estudios y al cuartel. Ahora está sucediendo eso, y yo he mandado compañías, baterías y batallones en que habia jóvenes que no habian podido librarse del servicio y pedian permiso para asistir á las Universidades y seguir una carrera, y por la noche á las escuelas de dibujo, y los jefes se lo concedian siempre con mucho gusto. Pues si esto se dispusiera en la ley, se obedeceria como se obedecen todas las leyes, y todos los regimientos tendrian un número de hombres que estarian siguiendo su carrera, y los cuales no interrumpirian la marcha de ese regimiento de un punto á otro en tiempo de paz, porque se haria lo que hoy sucede con muchos que están en concepto de ordenanzas y en otros cargos, que pasan al regimiento que viene á relevar al que ellos pertenecen; y en tiempo de guerra, dicho se está que no hay caso, porque el primer deber de todo ciudadano es el de acudir á la defensa de la Pátria.

En cuanto á los grados de instruccion que ha dicho el Sr. Alzugaray que tienen los oficiales prusianos, me parece un poco exagerado, y yo creo que no todos los oficiales prusianos se atreverian á cruzar la Francia sabiendo por dónde iban, puesto que las columnas eran llevadas por los oficiales de Estado Mayor, pero no por oficiales de infantería y de caballería.

Y esto no es decir que no tengan instruccion, porque ya lo he reconocido antes.

En cuanto á nuestros oficiales, tienen una instruccion militar brillantísima, y lo que les hace falta es la instruccion accesoria, porque una cosa es el estudio elemental y otra el accesorio, que constituye el complemento de la educacion, pero que no es tan necesario como el elemental.

Cuando he hablado del porvenir, no he querido hacer un discurso hablando de aventuras. Lo que he dicho es que toda Nacion en el mundo, y apelo á la conciencia del Sr. Alzugaray, tienen su porvenir, tienen su punto objetivo, y España lo debe tener tambien. Y es natural que ateniéndonos á nuestra riqueza, á nuestro bienestar hagamos un buen ejército para atender á nuestro porvenir y á nuestro objetivo, puesto que es imposible vivir sin él. No tengo más que decir.

El Sr. **ALZUGARAY**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **ALZUGARAY**: Voy á contestar, rectificando brevemente, al Sr. Pavía.

Seria difícil que lo que S. S. ha podido en una batería hacer como excepcion, lo estableciera como regla general, sobre todo en puntos que dan muchos soldados, y que tienen sin embargo poca guarnicion, como por ejemplo, Galicia y Astúrias. Seria, por consiguiente, un poco difícil que pudiera llevar á la práctica como medida general lo que como excepcional ha podido hacer con reducido número de soldados.

Respecto á la oficialidad del ejército, he tenido antes el honor de manifestar á la Cámara y al general Pavía, en nombre del Sr. Conde de Rascon, en el de la comision y en el mio, que la supongo adornada de la sólida instruccion que necesita. Lo que encuentro es que nuestra oficialidad no puede desprenderse de pertenecer á nuestra propia sociedad, y que está su instruccion en relacion proporcional á todas las demás clases sociales.

Respecto al porvenir de España, comprendo el pensamiento del Sr. Pavía, y precisamente se retrata el pensamiento del Gobierno y el de la comision en este proyecto. No es que queramos educar al pueblo español pura, única y exclusivamente para el ejercicio de las armas; es que debemos tener un ejércieo bien organizado para defender en todas partes, si es necesario, el porvenir, la dignidad y la integridad nacional; pero no por eso, Sres. Diputados, hemos de renunciar á desarrollar las otras fuentes de riqueza del pueblo español sin considerar que vamos á ser, no una Nacion de guerreros, sino una Nacion de ciudadanos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Habiendo hablado sobre la totalidad tres señores en contra y tres en pró, se procede á la discusion por artículos.»

Se leyó el art. 1.°, que decia:

«Artículo 1.° El servicio militar es obligatorio para todos los españoles desde la edad que marca esta ley.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fué el 2.°, en los términos siguientes:

«Art. 2.° La duracion de este servicio será de ocho años entre el ejército permanente y la reserva, empezándose á contar desde el alta en un cuerpo el tiempo de servicio activo, y desde el ingreso en caja el plazo total obligatorio.»

Se leyó el 3.°, que decia:

«Art. 3.° El ejército de la Península se dividirá en permanente y reserva.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: He pedido la palabra porque deseo que la comision manifieste terminantemente qué entiende por ejército permanente, porque el art. 2.° habla de ejército permamanente y de reserva.

¿Considera el Gobierno, considera la comision que los cuatro contingentes de cerca de 140.000 hombres que por la ley son soldados, son ejército permanente? ¿Es eso? Pues todo lo que antes he dicho en contra de la totalidad, lo doy aquí por reproducido, y me parece que

es perjudicial la facultad que se concede al Gobierno de levantar 300.000 hombres, que son el contingente, mientras la ley del 70 llamaba reserva segunda á todo el exceso de hombres que habia sobre el número que las Córtes llamaban y podia llamarse cuando el Gobierno licenciaba un número igual.

Yo deseo que se establezca esa diferencia, que es esencial.

La ley del 70 establecia primera y segunda reserva, y llamaba primera reserva á todos los que cumplidos los años de servicio activo pasan á cumplir otros cuatro años, durante los cuales tienen ciertos derechos y gozan de cierta libertad, y pueden llamarse, no por acuerdo del Consejo de Ministros, segun mi opinion, sino por una ley hecha en Córtes.

Yo creo que debe haber diferencia entre lo que es ejército permanente y lo que no lo es, llámese primera ó segunda reserva, y me parece que lo que hoy se propone no es técnico ni regular.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Como dije antes contestando á S. S., el ejército permanente lo constituyen todos los jóvenes de 20 años, y durante cuatro años pertenecen á la parte activa que está sobre las armas, y la otra parte está con licencia ilimitada. En esto esta ley es semejante á la que S. S. ha citado, segun la cual el ejército permanente se compone de ejército activo y reserva; lo que hay es que S. S. confunde aquella reserva compuesta de individuos que habian servido cuatro años, y la comision considera que es más equitativo el sistema que propone, que consiste en que estén en servicio activo los soldados que sean necesarios, y los otros sirvan para el aumento que haya de hacerse en los cuadros de ese mismo ejército activo, bien por el señalamiento anual que hacen las Córtes de la fuerza que ha de tener el ejército activo en circunnstancias ordinarias, ó bien por llamamientos del Gobierno en épocas extraordinarias. Esto es lo que dije antes, en cuanto á lo que significa ejército permanente, lo cual es igual, con la diferencia de tiempo de servicio, á lo que hay en otras Naciones.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Insisto, despues de las explicaciones que acaba de dar S. S., y que son las mismas que ha dado antes, en considerar mejor la ley antigua, y conste mi voto en contra del artículo. Yo no puedo entender por ejército permanente lo que dice su señoría; prefiero la diferencia que establecia la ley antigua entre ejército y reserva; además, si es ejército permanente lo que el Sr. Azcárraga dice, ¿considera su señoría que puede haber un ejército instruido compuesto de esos hombres que no vienen al ejército? Y no se diga que hay asambleas, porque aunque las haya lo son para lo que se llama reservas, pero no para ese contingente, que es el máximun de hombres que pueden ser llamados al servicio.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Ese contingente es para completar el pié de guerra, y el Gobierno cuidará de que esos hombres se instruyan. No tendrán instruccion sólida, porque no están en las filas, pero tendrán la necesaria. Los batallones en tiempo de paz se componen de 600 hombres, y en tiempo de guerra se elevan á 1.200; y para completar esos cuadros servian los de licencia ilimitada, empezando por los últimos reemplazos, mientras que ahora se completan con los que constituian reserva; y nuestra reserva, señores, solo será llamada cuando la guerra tome grandes proporciones. Esta es la diferencia que hay entre esta ley y la anterior.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Se ha presentado en la mesa la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 4.° del proyecto de ley relativo á la organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 4.° Formarán el ejército permanente todos los jóvenes que por reunir las condiciones que fija el artículo 12 sean declarados soldados, debiendo servir en él tres años los que sepan leer y escribir y cuatro los que no sepan.»

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1876.=El Conde de Pallares.=Adolfo Torrado.=Lino Peñuelas.=El Marqués de San Cárlos.=Juan Perez Sanmillan.=El Marqués de Trives.=Tomás Rodriguez Rubí.»

Es primera lectura y pasará á la comision.»

Sin más debate se puso á votacion el art. 3.° y quedó aprobado.

Se leyó el 4.°, que decia:

«Art. 4.° Formarán el ejército permanente todos los jóvenes, que por reunir las condiciones que fija el artículo 12 sean declarados soldados, debiendo servir en él cuatro años.»

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): A este artículo hay dos enmiendas; la del Sr. Salamanca (D. Manuel), dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 4.° de la ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 4.° Formarán el ejército permanente todos los jóvenes que por reunir las condiciones que fija el artículo 12 sean declarados soldados y destinados á cuerpo, debiendo servir en él cuatro años.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Enrique Villarroya.=José Lopez Dominguez.=Adolfo Merelles.=Escolástico de la Parra.=Salustiano Sanz.»

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Para decir que la comision admite la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): La segunda enmienda es del Sr. Conde de Pallares, y dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 4.° del proyecto de ley relativo á la organizacion y reemplazo del ejército.

«Art. 4.° Formarán el ejército permanente todos los jóvenes que por reunir las condiciones que fija el artículo 12 sean declarados soldados, debiendo servir en él tres años los que sepan leer y escribir, y cuatro los que no sepan.»

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1876.=El Conde de Pallares.=Adolfo Torrado.=Lino Peñuelas.=El Marqués de San Cárlos.=Juan Perez Sanmillan.=El Marqués de Trives.=Tomás Rodriguez Rubí.»

El Sr. AZCÁRRAGA (D. Marcelo): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. AZCÁRRAGA (D. Marcelo): La comision no admite la enmienda.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Conde de Pallares tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. Conde de PALLARES: La enmienda que acaba de leerse y que ha sido presentada hace muy pocos minutos en la mesa, y muy pocos minutos antes redactada tambien, tiene por objeto, como los Sres. Diputados habrán notado por la simple lectura de ella, dar un premio á todos aquellos mozos que sepan leer y escribir, y sabido es que bien lo necesitan en este país, porque la inmensa mayoría de los que van al ejército no tienen esas cualidades.

No tengo datos ni he tenido tiempo para tomarlos, ni aunque los tuviera entretendria grandes momentos la atencion del Congreso; pero recuerdo ahora que hay en Sajonia una ley que establece una multa á todos aquellos quintos que al entrar en caja demuestren que no saben leer ni escribir, multa que tienen que pagar sus padres. No seria fácil aplicar aquí este sistema, porque entonces la inmensa mayoría de los soldados que entrasen en sorteo incurririan en esa multa; pero en cambio, ya que no se puede establecer esa multa, yo quisiera que se estableciera un premio bien insignificante, cual es el de rebajar un año en el ejército activo á los que supieren leer y escribir.

El señor general Lopez Dominguez decia hace pocos momentos que debia darse instruccion á los soldados luego que entrasen en caja; yo creo que ese mismo pensamiento está indudablemente en el ánimo de todos los Sres. Diputados, y que si fuera realizado en todo ó en la parte que lo sea, se llegará á su organizacion.

Pues bien; los que han aprendido antes á leer y escribir, ¿no merecian algun premio? Seria seguramente un medio indirecto de favorecer la instruccion primaria. Pero puesto que la comision no acepta esa enmienda, dichas estas breves palabras, la retiro.

El Sr. SECRETARIO (Silvela): Queda retirada.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Abrese discusion sobre el art. 4.° con la enmienda admitida por la comision.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, en la forma siguiente:

«Art. 4.° Formarán el ejército permanente todos los jóvenes que por reunir las condiciones que fija el artículo 12 sean declarados soldados y destinados á cuerpo, debiendo servir en él cuatro años.»

Se leyó el art. 5.°, que decia así:

«Art. 5.° De la fuerza de que conste el ejército permanente, solo permanecerá sobre las armas la que fijen las Córtes anualmente, pasando los excedentes con licencia ilimitada á sus casas, sin goce de haber alguno, pero quedando siempre dispuestos á presentarse cuando sean llamados.»

El Sr. SECRETARIO (Silvela): A este artículo hay una enmienda del Sr. Salamanca (D. Manuel), que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 5.° del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 5.° Constituyen la primera reserva los mozos que excediendo en cada llamamiento de la fuerza necesaria para cubrir las bajas del ejército permanente segun la detallada por las Córtes, pasan á sus casas con licencia ilimitada durante los cuatro primeros años de su servicio.

Estos indivíduos no disfrutarán haber mientras se hallen en la reserva, y están obligados á servir en el ejército permanente cuando sean llamados dentro del plazo indicado anteriormente.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876. = Manuel Salamanca. = Cándido Martinez. = José Lopez Dominguez. = Para autorizar la lectura, Constancio Gambell. = Enrique Villarroya. = Salustiano Sanz. = Adolfo Merelles.»

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): ¿Admite la enmienda la comision?

El Sr. ALZUGARAY: La comision no la admite.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. SALAMANCA Y NEGRETE: El Congreso acaba de oir seis discursos notables de elocuentísimos oradores, tanto militares como civiles, què han discutido extensamente el proyecto de ley llamado de organizacion y reemplazo del ejército. Poco pudiera yo decir que no hayan dicho ya estos ilustres oradores con mayores dotes oratorias de las que yo tengo, y por consiguiente, mis aspiraciones han de ser más modestas; por esta razon he querido limitarme á combatir los artículos de la ley, tanto por no contar con fuerzas suficientes para competir dignamente, como he dicho antes, con esos oradores, como para venir más pronto al terreno práctico. Con este objeto he presentado la enmienda que ha sido aceptada por la comision, y como consecuencia natural de ella las enmiendas á los artículos 5.° y 6.°

La comision ha aceptado la enmienda al art. 4.°, que viene á decir que el ejército activo lo componen los indivíduos á quienes corresponda la suerte de soldado en el alistamiento general de cada año y que sean destinados á cuerpo. Al ver yo que habia sido admitida en principio por la comision, creia, como no podia ménos, que ésta seria admitida tambien, porque es el desarrollo consiguiente de ella, puesto que si el ejército permanente lo constituyen solo los indivíduos destinados á cuerpo de todos los del alistamiento, evidente es que el sobrante de los que no ingresen en cuerpo deben constituir una cosa que se llame primera ó segunda reserva, pero en el punto ó con el nombre que que se le quiera dar.

El haber aceptado la comision la primera enmienda y no aceptar la segunda, me lo explico tan solo diciendo la comision que ingresarán en caja todos, absolutamente todos los hombres del alistamiento; y si así fuera, sentiria el que se haya aceptado la enmienda, porque para mi propósito, y creo que para la conveniencia del país, está infinitamente peor la ley con la enmienda, aceptada en esa forma, que sin la enmienda

Señores, yo creo que de la discusion anterior, de los elocuentes discursos que ha oido la Cámara, no puede ménos de haber deducido, entre otras, la consecuencia de que la ley llamada de organizacion y reemplazo del ejército no es ley de organizacion ni de reemplazo. No es solo que lo hayan dicho los oradorares que han combatido el dictámen; es que lo dicen la comision y el Gobierno. Lo dicen la comision y el Gobierno en el art. 22, que encomienda al Sr. Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con los de la Guerra y Marina, la confeccion

de una ley de reemplazos; lo dicen el Gobierno y la comision en el art. 23, que faculta al Ministro de la Guerra para dictar por medio de Reales decretos la organizacion del ejército bajo la base de este proyecto de ley.

A los argumentos expuestos relativamente á este particular por los Sres. Dominguez, Pavía y Los Arcos, no ha habido más contestacion que las manifestaciones del Sr. Azcárraga, referentes á que el proyecto de ley era base de organizacion y base de reemplazo del ejército.

En primer lugar, no lo dice así el proyecto de ley, sino que ostenta el título de «Proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército.» En segundo lugar, si bien tiene de todo, es tan económico en ese punto, que yo creo que tiene un céntimo de organizacion y otro céntimo de reemplazo; y el resto de la ley, más bien que otra cosa, es una contribucion indirecta. Esta ley, como la generalidad de las que hasta ahora se han presentado, adolece, en mi concepto, del vicio capital de dejar casi íntegra al Poder ejecutivo la parte dispositiva, por decirlo así, la aplicacion de la ley, lo cual hace que al poco tiempo las leyes vengan á ser tan ampliadas, tan ensanchadas á gusto de los distintos Ministerios, que llegan á ser ininteligibles.

Además en esta se dejan tan poderosas armas en manos del Sr. Ministro de la Guerra, se dejan tales facultades, que, por decirlo así, es completamente ineficaz todo lo que se legisla; y á evitar esto se encaminan las enmiendas que he presentado á los artículos 5.° y 6.°, como la que he presentado y aceptado la comision al artículo 4.° Su objeto es sencillamente limitar las facultados ministeriales y organizar las reservas y el ejército del modo oportuno.

En mi concepto, es un principio inconcuso que para que el ejército esté bien organizado ha de constar de ejército activo, de reserva del ejército activo y de ejército de reserva. Creo que esta idea necesita poca explicacion, porque es bien clara.

El ejército activo, el ejército permanente es el que está con las armas en la mano en tiempo de paz, la base de instruccion, el núcleo de la fuerza para la guerra. La reserva de este ejército es la tropa de condiciones idénticas á las de servicio activo en edad, en fuerza, en instruccion, en condiciones de toda especie que en la guerra viene á fundirse con el ejército activo, ya para cubrir las bajas naturales, ya para elevar la fuerza del ejército al pié de guerra. El ejército de reserva es la fuerza de condiciones de ménos actividad, de ménos agilidad, pero al mismo tiempo más sólida en su personal de oficiales y soldados, que viene á ser el apoyo del ejército en operaciones, que viene á cubrir los puestos de esta base de operaciones donde se necesita ménos actividad, y si es preciso, combate tambien en el citado ejército de operaciones.

Es evidente que lo que la comision quiere es lo mismo que yo quiero, pero no sé, queriendo lo mismo, porqué no lo dice en todas las bases orgánicas. El destinar todos los indivíduos de la reserva al ejército, supone una porcion de vicios orgánicos que iré diciendo conforme sea oportuno. Destinados á los cuerpos los indivíduos, vienen á estar en dependencia directa del coronel, del director del arma y del Ministro de la Guerra; y estos hombres ¿van á ser registrados en su documentacion, filiacion y antecedentes por los cuerpos? ¿Dependen directamente del coronel, del director del arma y del Ministro de la Guerra? ¿Ó van á depender de las autoridades provinciales con licencias temporales? ¿Van á depender de los cuadros, ó de los cuerpos? Esto seria muy importante que lo aclarase la comision, para no molestar yo inútilmente al Congreso. Mi enmienda está perfectamente de acuerdo con el Gobierno; así que no comprendo cómo no ha sido aceptada. El proyecto, como digo, está perfectameure de acuerdo con mis ideas, porque en él se dice: «Las reservas las formarán; primero, los indivíduos que hayan servido cuatro años en el ejército permanente; y segundo, los del cupo anual que no ingresen en el ejército permanente.

Los primeros servirán en ella cuatro años, y ocho los segundos.»

Este artículo ha sido enmendado por la comision al Gobierno. El Gobierno, como se vé, marcaba cómo se ingresaba en el ejército permanente y en la reserva, y la comision, al enmendar este artículo, incluye todos los indivíduos en el ejército permanente; pero en su primitivo proyecto la comision los mandaba con licencia ilimitada á sus casas, y aceptando ahora la enmienda, parece que los destina á cuerpos, puesto que considera como ejército permanento á los indivíduos de cada llamamiento: seria bueno saber si la comision piensa destinar desde luego esos hombres á cuerpos activos. Si fuera esto así, resultarian los cuerpos con una fuerza nominal de 3 ó 4.000 hombres y la documentacion seria imposible, ó habria que ensanchar las oficinas, que á pesar de todo, nunca podrian subvenir á las necesidades de alta y baja y todas las demás que proceden del servicio, porque residiendo los indivíduos en distintas provincias, es imposible que los cuerpos sepan nunca los hombres de esta reserva que están con licencias ilimitadas y los que se encuentran en aptitud para servir cuando se les necesite, como es imposible tambien que reciban oportunamente las órdenes de los jefes de los cuerpos que se hallan en distintos puntos de la provincia.

Por eso desearia que la comision explicase esto, para no perder tiempo ni molestar á los Sres. Diputados.

Además, como he dicho antes, la comision al enmendar en esta parte al Sr. Ministro de la Guerra, lo ha hecho sin ilacion entre los artículos que se relacionan entre sí, dejando algunos en las mismas condiciones en que estaban antes de hacer esa variacion. Sin ir más lejos, en el art. 10 del proyecto del Gobierno se dice: «Los indivíduos de la reserva podrán emprender dentro de la Península los viajes que á sus intereses convengan, sin más obligacion que la de hacer saber el punto de su residencia para el caso extraordinario de ser llamados á las filas.»

Este artículo en el proyecto del Gobierno estaba perfectamente, como en relacion con los anteriores, pues los indivíduos que estaban sirviendo cuatro años en el ejército pasaban á la reserva, y los que excedian del cupo destinado á cuerpo pasaban desde las cajas á sus casas en uso de licencia y destino tambien á la reserva; y por la enmienda admitida por la comision, y por la que la comision habia hecho al dictámen del Gobierno, resulta que los pobres indivíduos excedentes que no les ha tocado ir á cuerpos y que ahora quedan agregados á ellos, nada se dice de si pueden usar licencia para salir de sus pueblos, á quién la han de pedir, quién la ha de otorgar, ni se dice de ellos nada, no pudiéndose mover de sus puntos de residencia, ó habria que hacer otra aclaracion á la ley. Lo mismo sucede con las asambleas. Aceptando la comision como ha aceptado la enmienda que yo he presentado, aunque no en el concepto y con el criterio que yo la presenté, y destinándose á cuerpos por el criterio de la comision á esos indivíduos, evidente es que quedan libres de asambleas,

porque éstas son para las reservas, y no parece natural se les envíe á los cuerpos á tenerla, y ménos hallándose en distinto distrito. Si la ley marca ya la facultad en el Gobierno de poder llamar á la reserva sin más que un Real decreto, dicho está que aunque ese artículo se reformase en la forma que propuse, desde luego podria verificarse la incorporacion con más facilidad y de modo más práctico, puesto que segun el proyecto de la comision, el cuerpo habrá de avisar á los indivíduos y vigilar su incorporacion de muy distintas y lejanas provincias, y en mi enmienda se facilita, porque las órdenes y vigilancia de su cumplimiento partirian de la comandancia de reserva residente en la localidad, en constante roce y comunicacion con los Ayuntamientos, con perfecto conocimiento de las bajas, altas é historial de cada indivíduo y con facilidad de conocer los ausentes, los que excusasen ilegalmente la incorporacion, y con facilidad de obviar todas las dificultades que se presenten, que no puede tener la oficina de un cuerpo distante y que ha de entenderse con múltiples autoridades civiles y militares de distintas provincias y hasta distritos. El llamamiento, por ejemplo parcial, se haria fácilmente en cada provincia por su comision de reserva ó batallon, reuniendo en horas el contingente que se les pidiera, con todas las condiciones de equidad, y marcharia reunido y completo en pocos dias, y no sucederia lo que con los destinados á cuerpos que, siendo de distintas provincias, habrian los jefes de llamar por turno á cierto número de cada una, les seria difícil hacerlo con justicia reunirlos, resolver las dificultades, y en consultas y oficios pasaria el tiempo para lo que en la reserva se resuelve en el dia con solo consultar el expediente de quintas del Ayuntamiento ó Diputacion.

Ya he dicho antes que destinando á los cuerpos estos indivíduos, resultará que cada batallon de infantería tendrá 3.000 hombres de fuerza, porque se nos ha dicho por la misma comision que las quintas producirán 140.000 hombres, sin contar con las exenciones, que se calculan por algunos en un 45 por 100, cosa que me parece algo exagerada. Aun suponiendo que en cada quinta entren 96.000 hombres distribuidos en 100 batallones de infantería que tenemos, vendrian á resultar 1.000 por año; y quiere decir que á los dos años vendria á resultar cada batallon con una fuerza de 2.500 á 3.000 hombres, que no se presta fácilmente á llevar al dia y corriente el detall, tan recargadas como se hallan las comandancias de trabajo y documentacion. Yo no me explico la resistencia de la comision á aceptar esta enmienda, y mucho ménos siendo, por decirlo así, la reproduccion de lo presentado por el Ministro de la Guerra en su proyecto.

Yo creo que no solamente es más claro el sistema de llamar reserva á lo que realmente lo es, sino que es más lógico, y el no hacerlo así es uno de los defectos que encuentro en este proyecto de ley de organizacion del ejército.

Yo creo que las reservas en el ejército deben tener proporciones tácticas y orgánicas marcadas en la ley con relacion al personal existente, tanto en las clases de oficiales como en la de tropa de cada edad y de condiciones especiales ó distintas, como tambien con relacion á la misma topografía del país. Y de aquí que hay Naciones, y yo no estoy lejos de creer que aquí en España pudiera quizá ser conveniente, en que en el ejército de reserva hay gran número de fuerzas irregulares que se arman en tiempo de guerra y aumentan el ejército de reserva formando parte de él. Que nosotros hagamos la organizacion como propone la comision, llamando ejército activo á un conjunto numeroso, más numeroso relativamente que el proporcional de las demás Naciones, en mi concepto no será hacer nada útil y conveniente si no está en relacion con las fuerzas materiales del país, si este ejército que llamamos activo no tiene las condiciones de tal por su personal, instruccion y circunstancias. Seria hacer una amalgama de las condiciones de ejército activo y de la de ejército de reserva. Entonces tendríamos un ejército activo muy numeroso, pero que no reuniria condiciones orgánicas y que seria ménos útil á la guerra que otro menor, pero mejor organizado y con reserva más potente, más práctica y en que no hubiese amalgama de elementos hetereogéneos.

Pudiendo tener un ejército activo fácilmente reforzado, una reserva de este ejército con condiciones de rápida incorporacion y buena organizacion, opta la comision por un conjunto impracticable que llama ejército permanente, pero de difícil manejo.

Poco se ha fijado la comision en las condiciones orgánicas del ejército y sus reservas en este proyecto de ley; ménos aún en la dificultad de su desarrollo, que por eso sin duda deja al Ministro de la Guerra, al que anuncio gran trabajo si ha de haber conexion entre las bases y su aplicacion, porque son tan inconexas, tienen tan poca armonía, que más parecen un conjunto de bases de distintos sistemas, que el producto de un pensamiento meditado y estudiado; con él no tendremos verdadero ejército activo potente, porque sus elementos constituvos no tendrian la fuerza necesaria, es decir, la actividad que necesita su verdadera primera reserva, que es la fuerza que se halla con licencia ilimitada.

Para abreviar, molestar ménos al Congreso, venir al terreno práctico y no perder tiempo, insisto solamente en que la comision diga si los indivíduos que ahora parece que amalgama en el ejército activo, van á depender de los cuerpos ó de la reserva, sin lo cual no podemos discutir ni comprenderia yo la aceptacion de mi primera enmienda, sin igual resolucion en ésta que no se ha aceptado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Conde de Rascon tiene la palabra.

El Sr. Conde de **RASCON**: Voy á contestar muy brevemente al Sr. Salalamanca, con las mismas razones de que se ha valido para apoyar la enmienda.

El Sr. Salamanca, fundado en los buenos principios, ha explicado al Congreso lo que es un ejército activo y lo que es una reserva, las condiciones que deben tener los soldados que compongan un ejército activo y las que deben tener los que formen una reserva.

Pues por esas razones la comision insiste en no aceptar la enmienda y en sostener el artículo tal como está redactado.

Es verdad que el Sr. Ministro de la Guerra propuso en el proyecto de ley que está sometido á la deliberacion del Congreso, que los mozos excedentes del cupo que cada año ingresara en filas pasaran á la reserva; y la comision ha modificado ese artículo estableciendo que los mozos excedentes cada año del cupo que marquen las Córtes continúen en el ejército activo.

Precisamente se ha fundado la comision para hacer esta modificacion en las ideas que acaba de sostener el Sr. Salamanca y en el pensamiento general que ha dominado ayer y hoy en esta Cámara en los señores que se han opuesto al proyecto de ley.

Se nos dice que es menester que nosotros establezcamos el servicio obligatorio; que son necesarias gran-

des masas de soldados; que para ponernos al nivel de las demás Naciones de Europa es preciso que el Gobierno tenga á su disposicion los elementos necesarios para que en el caso de una invasion extranjera encuentre desde luego hombres, no solamente ya conocidos en términos de que pueda disponer de ellos inmediatamente, sino con cierta instruccion, al ménos con la elemental para ingresar en las filas: y despues de decir todo esto y de encomiar un sistema cuyas ventajas somos los primeros en reconocer, se vienen á poner trabas y dificultades para que el Gobierno no pueda realizarlo.

Si se estableciera que los mozos que todos los años no ingresen en filas pasaran á la reserva, además de ser imposible que hubiera siempre un número suficiente de fuerzas para que cuando las Córtes establecieran un aumento considerable en el ejército ingresara desde luego ese número en las filas, se cometeria una grande injusticia, que el Salamanca ha demostrado al explicar lo que es reserva y lo que es ejército activo. Se llama ejército activo el que componen los hombres más jóvenes que todavía no han prestado todo el servicio que exige la ley; que por su edad, que por la instruccion que acaban de recibir pueden someterse á las grandes fatigas de una campaña, á las grandes marchas, á los campamentos, á las acciones y batallas en campo raso, etc. Se llama reserva la que componen los hombres que ya han cumplido cuatro, cinco ó seis años de servicio, que tienen ya más edad y que son más á propósito para las guarniciones, para servicios sedentarios que no exigen esa misma robustez y fuerza.

Pues bien; si adoptáramos la enmienda del Sr. Salamanca, estableceríamos una confusion, una perturbacion completa en el ejército, porque entrarian en las reservas hombres de 20 años al lado de los de 28. Los mozos de 20 años que en Abril de 1877 no ingresaran en las filas, pasarian á la reserva y harian el servicio al lado de los hombres que habian servido ya cuatro años. ¿Y qué resultaria? Que habrian de prestar el servicio sedentario hombres de buena edad y que aún no han servido, juntamente con hombres de mayor edad y que ya estaban exentos de trabajos activos. Y esto seria anómalo y absurdo, considerada la cuestion de la manera táctica que la ha considerado el señor general Salamanca, porque tendrian que prestar el servicio de los soldados de avanzada edad aquellos mozos que por primera vez entraban en el ejército Al mismo tiempo hay que tener en cuenta que los cuerpos de la reserva han de estar mandados por oficiales de edad avanzada que no tengan condiciones suficientes de actividad, salud y robustez, y no está bien que semejantes oficiales manden á soldados de las mejores condiciones. Esto bajo el punto de vista táctico.

Pero si se considera la cuestion atendiendo á la necesidad de mantener un ejército numeroso, que con los cupos que vayan instruyéndose se forme una fuerza considerable, es preciso que los mozos que no quepan en el cupo anual votado por las Córtes permanezcan en el ejército activo. De esta manera, sumando los cuatro contingentes que han de servir en el ejército activo, y que han de pasar despues á la reserva, lejos de ser la reserva excesivamente superior al ejército activo seria igual á éste, y al cabo de ocho años el ejército activo no tendria más número superior al de la reserva que aquel que la muerte ó las enfermedades ó los reenganches hubiesen ocasionado en ésta. El Sr. Salamanca ha fijado nada ménos que en 300.000 hombres el ejército permanente, si esta ley se lleva á cabo; pero no ha considerado el Sr. Salamanca, que aun admitiendo que todos los años ingresen en las filas 100.000 hombres (opinion de S. S. con la cual yo estoy conforme, si bien no lo están algunos señores generales), entre los que se destinan á Ultramar y á la marina, nunca podria ascender el ejército activo á más de 200.000 hombres; y considerado el número de batallones que tiene el ejército, no podria pasar de 2.000 ó 2.500 hombres cada batallon, caso de que se agregaran á los actuales batallones los mozos excedentes, no para el servicio cuotidiano, no para la mecánica del cuartel, no para los ejercicios y maniobras ordinarias, sino para las asambleas, que han de durar quince ó veinte dias lo más en los dos períodos que se establezcan.

Otra de las observaciones que ha hecho el señor general Salamanca para demostrar la imposibilidad de ejecutar el artículo en los términos en que está concebido, ha sido la residencia. No ha considerado el señor Salamanca que para este caso excepcional de la formacion de esos depósitos con que han de contar las fuerzas activas para su reemplazo en los cuatro años, puede adoptar el Gobierno varios sistemas que no se opongan á la residencia de los mozos en los puntos de sus domicilios, que no se opongan á los viajes que el art. 6.° les permite hacer libremente en los cuatro años, y á todas esas condiciones que quiere el Sr. Salamanca, conforme con las ideas y principios de la comision.

Esto que la comision propone no es nuevo en Europa; la comision no ha hecho más que adoptar el sistema prusiano, tan decantado por los dignos generales que han tomado parte en esta discusion. En Prusia existe el ejército permanente; los soldados que pertenecen al ejército permanente sirven en él siete años; existe tambien la reserva ó lo que llaman la *landwer*, en la cual pasan cinco años. Pero como todo el cupo de los hombres válidos que anualmente dá la Prusia es muy superior al llamamiento que exige el reemplazo del ejército, queda todos los años un remanente de 75 á 80.000 hombres, que se llama *la reserva del reclutamiento*; y esta reserva no pertenece á la reserva nacional, á la landwer, sino que es la reserva de los cuerpos activos, y de ella se cubren las vacantes hasta elevar la fuerza de cada compañía de infantería á 250 hombres, y salen los cuartos y hasta quintos batallones de los regimientos; pero esa reserva del reclutamiento es siempre ejército activo, porque seria una injusticia hacer entrar en la reserva propiamente dicha á los mozos de las primeras edades. Pues este sistema, planteado en Prusia en 1813, se ha adoptado definitivamente en 1862, y le dió en 1870 1.200.000 combatientes instruidos.

A esta reserva del reclutamiento, que no es la landwer (si bien están los individuos en sus casas) pertenecen los numerosísimos exceptuados que reconoce la ley prusiana, que son todos los que pertenecen á las clases acomodadas de la sociedad, que no entran en las filas del ejército, sino que permanecen en sus casas, y solo concurren en los momentos de una guerra.

Naturalmente, si esta ley se ha de poner en práctica y ha de dar los resultados que el Gobierno de S. M. y la comision esperan, no puede seguir organizado el ejército como lo está en la actualidad; y si el Sr. Salamanca se funda en esto para combatir el artículo, desde luego le doy la razon. Es menester que sin cambiar por completo toda la extructura y organizacion actual del ejército, porque en el respeto á lo antiguo se deben fundar siempre todas las reformas, si han de ser duraderas, se den tales condiciones de flexibilidad á los cuer-

pos, que puedan ingresar facilmente en sus filas los excedentes que solo habrán recibido una instruccion ligera y elemental, nada más que la suficiente para que no les parezca una novedad completa el dia que por causa de una guerra ó de cualquier eventualidad sean llamados á las filas. La única dificultad que se presenta para esto es en lo referente á las armas especiales; y esta dificultad ha parado mucho á la comision antes de decidirse por uno de los varios sistemas, que no cito porque no son de este lugar, pues no se trata ahora de una ley orgánica del ejército. En este asunto el Gobierno verá lo más oportuno para que los excedentes de las armas especiales, como la artillería, por ejemplo, que necesita hombres instruidos en el ejercicio del cañon, en el cuidado de los atalajes y del ganado y en el manejo de los proyectiles, puedan en un momento dado ingresar en las filas y ser útiles para el servicio.

Por lo tanto, la comision insiste en no admitir la enmienda del Sr. Salamanca por las razones mismas en que S. S. se fundaba.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Veo que no he logrado hacerme comprender del Sr. Conde de Rascon, indudablemente por no haberme explicado con claridad, y por la escasez de mis dotes oratorias.

Ha supuesto S. S. que yo queria que en el ejército activo estuviesen reunidos los hombres de 20 años y los de 28; ni he dicho esto, ni es otra mi aspiracion que la de la comision; es decir, que los indivíduos que resulten excedentes vayan á la primera reserva. Y precisamente S. S. ha venido á confirmar la necesidad de esto mismo, porque la organizacion prusiana, que la comision nos administra por píldoras de cuando en cuando, dice que los indivíduos excedentes van á constituir la reserva de los regimientos. Yo aceptaria esto sin inconveniente alguno; pero como en cada Nacion las reservas tienen que obedecer á las necesidades del país, en España no puede hacerse, porque no podemos pagar una reserva regimental ni de batallones, además de otra general ó segunda reserva; por esta razon, en todos tiempos y bajo el mando de los generales más distinguidos, hemos tenido las reservas en la forma que yo digo: primera y segunda reserva dentro del mismo batallon.

Dice S. S. que las asambleas pueden hacerse por cuerpos; dispénseme S. S. que le pregunte cómo un quinto de la Coruña, por ejemplo, ha de ir á buscar su regimiento á Cataluña. ¿No seria mejor, como sucedia en la reserva del general O'Donnell y en las posteriores, que ese quinto estuviera en la primera reserva dependiendo del batallon de reserva, recibiendo allí su instruccion, y sabiéndose que pertenece á tal ó cual cuerpo, al que debe unirse cuando sea llamado por el Gobierno? ¿Pues qué otra cosa es lo que sucede en Prusia con la reserva regimental y con la otra, que tiene un nombre que yo no puedo repetir, porque no conozco el aleman y no quiero decir un disparate? ¿Qué es esto más que la primera y la segunda reserva? ¿Qué dificultad hay, ya que en España contamos con tan pocos recursos, en que un indivíduo ingrese en el batallon de reserva de su provincia, allí asista á las asambles geneles, y allí se siga su historia y su documentacion, sabiéndose el número que le corresponde en la caja de quintos y todos los datos necesarios para cuando llegue el caso de que el Gobierno lo llame al servicio? De admitirse lo que el Sr. Conde de Rascon dice, un mozo perteneciente á la reserva de Galicia seria al mismo tiempo soldado del regimiento de Granada; de manera que este regimiento tendria cuatro ó más reservas en los puntos á que pertenecieran los cupos de cada año, y como puede comprenderse no hay presupuesto posible para tantas reservas, lo cual no sucede en Prusia, que cada regimiento tiene solo contingente de una provincia en la que además reside. Si se me dice que pueden pertenecer estos indivíduos á cuerpo en España, segun su actual organizacion, diré que será en el nombre, no real y útilmente, y aseguro que el dia en que el Gobierno tenga necesidad de reunir esa fuerza, cuya organizacion regalo al Gobierno y á la comision, se han de pasar más de tres meses antes de que pueda poner esos soldados sobre las armas. ¿Y por qué? Porque es de todo punto imposible hacerlo; porque la documentacion de los cuerpos, como sabemos todos los que hemos tenido ocasion de verlo de cerca, es cosa muy difícil. El jefe del *detall* en cada batallon es esclavo de la documentacion y no puede tenerla corriente á poco que se mueva el cuerpo. ¿Cómo, pues, ha de ser posible conocer el historial de dos mil y tantos hombres que ha de tener ausentes en las distintas provincias de España? ¿Será bastante un jefe para tener corriente la documentacion correspondiente á todos esos hombres que están en otros puntos? De ninguna manera. No solo no será bastante un jefe, sino que serán necesarios 10 jefes, todo un cuerpo de oficiales encargados de seguir la pista á estos dispersos y para sostener la comunicacion con los alcaldes, jueces, autoridades, etc., etc.

Yo insisto en que en este punto era mejor el proyecto del Sr. Ministro de la Guerra que el de la comision.

Dice el Sr. Conde de Rascon que la reserva ha de ser de los hombres viejos. Ya lo he dicho anteriormente. En el ejército activo han de estar los jóvenes y en la reserva los viejos.

Respecto á las asambleas de estas fuerzas, he de insistir en lo que antes he dicho. No sabemos si las asambleas van á ser en los cuerpos ó en las reservas, aunque á ellas no pertenezcan. Si es en las reservas, no lo comprendo no perteneciendo á ellas; si es en los cuerpos, yo no sé hasta qué punto esto será posible; es más: digo que sobre costosísimo no es práctico y es imposible.

El Sr. Rascon no se ha dignado contestarme á una pregunta que he tenido el honor de dirigirle respecto á los jefes de quienes habian de depender directamente esos indivíduos de la reserva, y es tambien de alguna urgencia é importancia su contestacion.

El Sr. Conde de **RASCON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **RASCON**: La verdad es, Sres. Diputados, que el resultado de esta discusion parece reducirse á una cuestion de nombres, puesto que versa sobre si se han de llamar ó no á los mozos excedentes soldados activos ó indivíduos de la reserva.

El Sr. Salamanca ha convenido con las observaciones que he tenido la honra de hacer al Congreso; pero insiste en que se den los nombres de primera y segunda reserva. La comision no admite esos nombres, porque el nombre tiene que significar alguna cosa, y si significase la palabra reserva lo que naturalmente debe significar, no se conseguiria lo que quiere la comision. Si se llamaran reservas, habria reservas numerosas, y un ejército permanente exíguo, y no se realizaria el pen-

samiento de la comision. Por no decir una cosa que perjudicaría al fin que se ha propuesto la comision, que es el de tener un ejército permanente numeroso, es por lo que no puede admitir esas palabras.

Tendré el gusto de contestar á la pregunta concreta del Sr. Salamanca, diciéndole que esos indivíduos dependerán de un jefe cuyo nombre y cuya graduacion y atribuciones no puede comprometerse á fijar la comision porque no se discute una ley orgánica, así como tampoco puede decir si ingresarán en unos ó en otros batallones.

Desde luego desgraciadamente no podrá hacerse como en el ejército aleman, porque muchas circunstancias que conoce perfectamente el Sr. Salamanca impiden que en España se organice el ejército territorial como en Alemania.

Por razones que seria prolijo exponer y que están en el ánimo de los Sres. Diputados, no puede organizarse en España el ejército territorial, y este es el mayor obstáculo que viene á oponerse al servicio obligatorio, al desarrollo que Alemania, Italia y Francia están dando á sus ejércitos. De todos modos, el Gobierno de S. M. procurará conciliar la organizacion actual de los regimientos de infantería y de los batallones de cazadores, con las medidas necesarias para encontrar en las excedentes del cupo anual fuerzas suficientes para unirse al ejército en el caso de una invasion extranjera ó de un movimiento cualquiera, de los muchos que desgraciadamente ocurren en este país.

Esos indivíduos, como ya he dicho, tendrán jefes que llevarán el historial de cada uno de ellos, que tendrán conocimiento de su domicilio, y que podrán conocerlos por razon de la asamblea ó de las dos asambleas que se celebren al año. No tengo más que decir.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Abrese discusion sobre el art. 5.°

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el 6.°, que decia.

«Art. 6.° Constituirán la reserva todos los indivíduos que hayan pertenecido cuatro años al ejército permanente, los cuales servirán otros cuatro en ella.»

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): A este artículo hay dos enmiendas; la del Sr. Reina, dice así:

«Considerando que el servicio de artillería é ingenieros exige más largo aprendizaje que el de las otras armas, y que los contínuos progresos en el material hacen casi inhábiles á los que habiendo pasado algun tiempo en la reserva son llamados á prestarlo, circunstancias todas que abonan la supresion de las reservas especiales de dicha arma, y una medida encaminada á utilizar por el más largo período posible los soldados ya instruidos, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al artículo 6.° del proyecto de ley relativo á la organizacion y reemplazo del ejército:

Los que sirvieren seis años en artillería é ingenieros quedan exceptuados del pase á la reserva, obteniendo al cabo de aquel tiempo la licencia absoluta.

El servicio de conductores y tronquistas se retribuirá, como más penoso, con una gratificacion especial.

Por análoga razon se aumenta el haber de los artilleros de montaña.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=José de Reina.=Cándido Martinez.=José Lopez Dominguez.=Gregorio Jimenez.=Manuel Pavía.=Salustiano Sanz.=Conde de Santa Cruz de los Manueles.=Aquilino Herce.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La comision se servirá manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **ALZUGARAY**: La comision cree que no puede aceptar la enmienda.

El Sr. **REINA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S:

El Sr. **REINA**: Señores Diputados, en malísimas condiciones voy á entrar en este debate.

No siento por mí que no haya sido aceptada mi enmienda; lo siento principalmente por el Sr. Ministro de la Guerra. Vino este proyecto de ley desde el principio en malísimas condiciones para mí, que precisamente soy el único Diputado de esta Cámara que cuando se constituyó la comision que ha entendido en él se prestó á discutirle y á tomar parte en los trabajos de aquella. A los tres dias de constituida dió la comision su dictámen, y la verdad es que no hemos podido asistir á sus reuniones. Dice el señor general Azcárraga, digno indivíduo de la comision, que se ponia diariamente en la tablilla el sitio donde se reunia. Esta es una forma; pero en las comisiones se suele tener con los Diputados otra atencion, que es la de pasar á aquellos que tienen interés en los proyectos de ley que se discuten una papeleta análoga á la que se manda á los indivíduos de la comision.

Así lo estoy yo practicando en la del Código penal y en todas aquellas á que tengo la honra de pertenecer, y en esta ocasion no se ha hecho eso conmigo.

Estaba yo enfermo anteayer cuando me avisaron que se habia puesto á discusion este proyecto de ley, á pesar de habernos acercado á la Mesa mis dignos compañeros los generales Pavía y Lopez Dominguez y yo pidiendo tiempo para estudiarlo. El dictámen vino á discusion, y yo he tenido el sentimiento de no poder obtener un turno, siquiera para tomar parte en el debate sobre la totalidad, que como saben los Sres. Diputados, es donde puede uno explanar ámpliamente sus ideas. Tengo, pues, que limitarme á apoyar mi enmienda, porque aun cuando quisiera hacer otra cosa, ni me lo permitiria el Sr. Presidente, ni me escucharian con atencion los Sres. Diputados, cansados como están de oir hablar del reemplazo del ejército.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): En atencion á las razones que ha expuesto el Sr. Reina, y hallándome imposibilitado de concederle otro turno, puede S. S. en esta ocasion extenderse lo que considere conveniente en apoyo de su enmienda.

El Sr. **REINA**: Doy gracias al Sr. Presidente, si bien creo que no á todos mis compañeros les parecerá oportuna su benevolencia, porque en atencion á lo avanzado de la hora desean termine el debate.

He dicho al principio, Sres. Diputados, que sentia que mi enmienda no fuese admitida por el Sr. Ministro de la Guerra. Yo he llegado á figurarme que hay en mi idiosincracia algo que le es completamente refractario al Sr. Ministro, al cual siempre he guardado las mayores consideraciones; y digo esto, porque no hace mucho tiempo tuve la atencion, que no todos los Sres. Diputados suelen tener, de presentarle un proyecto que yo creia beneficioso para el ejército, y despues de leerlo me dijo que no lo podia aceptar; mi digno compañero el Sr. Lopez Dominguez lo recogió, lo hizo suyo, se lo

presentó á S. S., y S. S. lo aceptó hasta el punto de que hoy es ley del Estado.

He trabajado con todo el interés, con todo el entusiasmo de que yo soy capaz por conseguir alguna ventaja, ¿qué digo ventaja? por conseguir justicia y equidad para algunas clases del ejército, y á la generosidad de estas Córtes se debe el que en el presupuesto de gastos se consignara la justa medida de equiparar á los brigadieres del ejército con los capitanes de navío de la armada, que eran entonces de inferior categoría, por más que ahora se hayan igualado. La Cámara lo votó y el Sr. Ministro de la Guerra ha encontrado el medio de que esta medida no se lleve á cabo. Lo siento tambien por S. S., y lo siento por esa dignísima clase, que tan necesitada está de que se la atienda y se la mire con un poco más de prediieccion. Conseguí tambien alguna cosa en la comision de Presupuestos para los ministros del Supremo Tribunal de la Guerra, que estaban muy mal tratados y rebajados en categoría y sueldo al lado de los del Consejo de la armada. La Cámara lo votó, y tampoco ha habido medio de conseguir que por Guerra se lleve á cabo esta medida.

Y vengo por último, Sres. Diputados, á pedir ¿qué? que se haga con las fuerzas destinadas á los institutos montados de los cuerpos de artillería é ingenieros lo que no puedo pedir en mi país porque no encuentro un hombre de carácter suficiente para hacer que aquí se cumpla la ley, que en los demás países del mundo se cumple. Hoy en Bélgica y en Italia está mandado que sirvan cinco años los que están destinados á los institutos montados, al paso que en la infantería solo se sirven tres. Ya sé yo con qué dificultades habia de tropezar S. S. para conseguir esto; pero tendria el derecho de pedirlo; y ya que no lo pide, y ya que yo pido á S. S. que se acepte en los que voluntariamente lo pidan, ¿qué razones hay para que S. S. no pueda admitirlo?

Y tengo que decir otra cosa más notable á la Cámara. Los Sres. Azcárraga y Conde de Rascon, que son los indivíduos de la comision que más han estudiado este proyecto, porque el presidente de ella nos decia esta tarde que no sabia cómo estaba redactado el dictámen, me apludieron la idea, y no solo la aplaudieron, sino que el Sr. Conde de Rascon la acogió con entusiasmo, diciéndome: me alegro que Vd. lo haga así. Presenté mi enmienda, y sin duda porque está firmada por Reina, el Sr. Ministro de la Guerra no la acepta.

No he de cansar yo á los Sres. Diputados haciéndoles la historia de lo que es el soldado de artillería de montaña; lo que sí les diré es, que no ha habido un solo general con mando en esta última campaña, que no haya dirigido una comunicacion al Gobierno de S. M. reclamando el aumento de haber para estos infelices soldados. Su trabajo es ímprobo; tienen todas las malísimas condiciones de los soldados de caballería, sin ninguna de las ventajas. Tienen que cuidar de un grande equipo; tienen, además del material y atalaje, que conducir el ganado, dejándole el camino bueno y yéndose ellos por los barrancos y sitios de difícil paso. Pues bien; estos soldados tienen el mismo haber que los de infantería. Se ha formado un expediente voluminoso que existe en Guerra, y no hay autoridad militar ni jefe de cuerpo que no se exprese en los términos que yo acabo de exponer.

Pero hay más, señores. Su Majestad el Rey estuvo á visitar el cuartel de un regimiento de artillería de montaña, y lo primero que dijo fué que no habia rancho bastante para aquella clase de hombres, ni el haber era suficiente para que los soldados pudiesen cuidar de las mil atenciones que tienen; sin embargo, no parece conveniente... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Comprendo, Sr. Presidente, y paso á otro punto.

Los Sres. Diputados comprenderán perfectamente lo necesario que es en esos cuerpos el mejor servicio de la clase de tropa, sobre todo de los soldados que tienen la condicion especial de ser tronquistas ó conductores, porque su instruccion tiene que ser mucho más vasta, y por eso en todas las Naciones se dan grandes premios á estos soldados para que se reenganchen, como el señor Rascon habrá tenido ocasion de observar durante el tiempo que ha estado en Alemania. Ahora bien; ¿pido yo que se les obligue á quedarse? No; pido una cosa que creo que no perjudica á nadie y que es perfectamente justa; pido que á los soldados de este instituto que voluntariamente quieran reengancharse por dos años, les sirvan estos dos años por cuatro en la reserva, y el que solo quiera reengancharse por uno que le sirva por dos. Lo mismo acontece en los institutos montados del cuerpo de ingenieros que en las baterías de montaña. Señores, cuando la artillería era completamente lisa y su manejo fácil, se obligaba á los soldados á servir ocho años; todos comprendeis lo que se ha adelantado en este ramo; todos sabeis que las armas se han llevado á un extremo tal de precision, que se necesita hasta delicadeza en las manos para manejarlas, porque suelen ser hoy sus cierres complicados como una máquina de reloj.

Pues bien; en este tiempo en que se necesita más instruccion. solo se tiene al soldado cuatro años; es decir, que cuando empieza á ser soldado y á conocer sus deberes se le manda á la reserva, y excuso demostraros que este soldado en su casa no se ha de dedicar á perfeccionar lo que ha aprendido, y si fuera llamado algun dia al servicio, seria tan inútil como lo son los quintos, ó poco ménos. Es indispensable, pues, y así lo han reconocido todos los Estados militares, no solo en artillería é ingenieros, sino hasta en la caballería, es indispensable buscar el medio de que los soldados sirvan algun tiempo más que en infantería, y yo no tendria inconveniente en que, como ha dicho el Sr. Lopez Dominguez, se rebajara á tres años el servicio en la infantería, con tal de que en los institutos especiales pudiéramos tener soldados de cinco y seis años. Yo no puedo rogar á la comision que acepte mi enmienda, porque ya ha dicho su última palabra sobre eso. No quiero tampoco rogárselo á los Sres. Diputados, porque su número es tan escaso en la Cámara, que si pidiera votacion nominal no habria seguramente suficientes. No quiero tampoco molestaros por más tiempo, porque sé lo violentos y cansados que estais de esta discusion. Por consiguiente, he cumplido con un deber de conciencia que cumplí ya cuando tuve la honra de estar al frente de un cuerpo de ejército, haciéndole presente al Sr. Ministro de la Guerra esta necesidad. Cumplo hoy con el deber de Diputado recordándolo aquí; queda mi conciencia tranquila y el ejército hará justicia. Dicho esto, retiro mi enmienda.

El Sr. SECRETARIO (Silvela): Queda retirada.

El Sr. Ministro de la GUERRA (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la GUERRA (Ceballos): He sentido mucho oir al señor general Reina decir que el Ministro de la Guerra tenia alguna prevencion contra su persona, cuando sucede todo lo contrario. Como amigo aprecio á S. S.; lo aprecio tambien como general en todo lo

que vale, y siento mucho que dude de mi amistad. (*El Sr. Reina*: De la amistad no.) Voy á explicarme y verá S. S. cómo los cargos que me ha dirigido son infundados. Dice S. S. que presentó un proyecto de ley que yo no admití, y que despues admití el del señor general Lopez Dominguez. Yo tengo que decir que el del Sr. Lopez Dominguez venia redactado en otros términos. (*El Sr. Reina*: En los mismos; no hizo más que cambiar de mano.) Además, me parece que le dí explicaciones particulares á S. S., y yo creia, confiado en la amistad que nos une, que se hubiera dado por satisfecho. Respecto á los brigadieres, S. S. sabe que lo que se decia en la ley de presupuestos era condicional, puesto que se indicaba que se recomendara al Ministro de la Guerra que hiciera las economías necesarias para dar á los brigadieres el mismo sueldo que tienen los de marina, y yo en un principio me callé solo por reservar este derecho á los brigadieres, creyendo que era todo lo que podia hacer por la clase, despues de haberse rebajado en el presupuesto 21 millones. Yo hubiera deseado dar á estos compañeros de armas el haber que les correspondia, no solamente por la clase, que ya me interesa bastante, sino por haber partido de S. S. la indicacion. En cuanto á los ministros de los tribunales, hasta ahora no ha cesado ninguno, pero cuando cesen tendrán la misma cesantía que los de marina, porque la ley así lo ordena. Su señoría ha sido injusto conmigo, y no siento la injusticia del general ni la injusticia del Diputado, siento la injusticia del amigo.

Respecto á lo que decia S. S. de que solo sirvan los mozos seis años en artillería é ingenieros, sin que tengan despues que pasar á la reserva, ayer dí á S. S. explicaciones que no puedo repetir en la Cámara; pero sí le puedo decir que creyendo yo que este era un privilegio para estas dos armas, no podia admitirlo. La razon que se alega para esto existe tambien en lo que se refiere á la caballería, porque S. S. sabe que los soldados de caballería tardan mucho en ser ginetes y están en las mismas condiciones que los de artillería. Por consiguiente, no podia yo conceder un privilegio á estas dos armas y no concedérselo á las demás.

Las razones en que me fundaba ayer, tuve el gusto de decírselas á S. S. particularmente, y no puedo repetirlas aquí.

Respecto al aumento de sueldos, estoy conforme; y no solo estoy conforme, sino que me he ocupado del expediente, y S. S. verá que se dá un aumento de prets á los artilleros de las baterías de montaña, que como el señor Reina ha dicho muy bien, son los que más trabajan en tiempo de paz y en tiempo de guerra: con la particularidad de que además de lo mucho que trabajan, cualquiera que les vea cuidar de su ganado tiene que quererlos por el cariño con que lo hacen, con un ganado tan arisco como son los mulos, que pegan á todo el mundo, que no les sirven para nada, y sin embargo gastan una hora de conversacion en cuidarlos y en acariciarlos. Por consiguiente, dígase si solo por esto no son acreedores á cualquier cosa.

Yo celebraria, pues, que el Sr. Reina me digera que quedaba complacido del amigo y del Ministro.

El Sr. **REINA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **REINA**: Yo del amigo, con cuya amistad me he honrado siempre, estoy completamente satisfecho: de quien no lo estaba era del Ministro, y yo tenia para ello mis razones.

El Sr. Ministro sabe que yo no he hablado una sola vez en este recinto, no he hecho una proposicion, no he hecho una indicacion siquiera sin antes tomar la vénia de S. S. y decirle si era ó no conveniente. Las razones que S. S. me dió acerca de la no admision de esta enmienda, dice S. S. que no las puede explicar y que me las dió particularmente. Yo creo que S. S. está trascordado; sin duda pensó dármelas, pero no me dió ninguna. Yo me acerqué al banco y me dijo: «Ustedes van á imposibilitar con esa enmienda la discusion de esta ley.» Dije á S. S.: «lo que nosotros queremos es que cada cual traiga su grano de arena para que el edificio se construya pronto y bien; yo creo que esto es muy conveniente al Gobierno, á mí personalmente no, al Gobierno mucho, y principalmente á S. S.»

Terminó la conversacion y no supe que no se admitiria la enmienda hasta que al retirarme de este recinto me dijeron algunos individuos de la comision que á su señoría no le parecia bien.

Francamente, no adivinaba los motivos que S. S. hubiera tenido para ello, porque las razones de privilegio que S. S. aduce, carecen, á mi juicio de fundamento. ¿Qué privilegio hay en conceder á un soldado que sirva dos años más en el ejército á voluntad y estos dos años se le compensen con los cuatro que ha de servir en la reserva? ¿Hay privilegio en esto? Pues algo más grave sucede en otros países en que esto se está ensayando, pues en esos países se le obliga al soldado, y aquello es una mortificacion, pero no es lo que yo propongo.

En fin, lo que yo quiero reiterar es que no he tenido intencion de molestar en manera alguna al amigo, y únicamente he tratado de manifestar que no estaba conforme en sus apreciaciones con el Ministro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Habiendo pasado las horas de Reglamento, se suspende esta discusion. Mañana no habrá sesion por ser dia festivo.

El Sr. Secretrrio se servirá preguntar si el Congreso acuerda reunirse en secciones el sábado á primera hora.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Silvela, el Congreso así lo acuerda.

---

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas al dictámen de la comision, sobre el proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército, una del Sr. Moyano, y la otra del Sr. Los Arcos al art. 22. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Lasala participaba que renunciaba el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa.

---

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre el proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, reformando el título 12 de la de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

---

Se leyó, y acordó pasara á las secciones para nombramiento de comision, el proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, reformando la de ensanche de 29 de Junio de 1864. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley concediendo al Ayuntamiento de Gijon los terrenos que ocupan las fortificaciones de aquella plaza. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision encargada de dar dictámen acerca del proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario con destino á la seccion cuarta de obligaciones de los departamentos ministeriales, habia elegido presidente al Sr. Vida y secretario al Sr. Lopez Gonzalez.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la comision que entiende en la proposicion de ley concediendo un ferro-carril que partiendo de Valls y pasando por Villanueva y Geltrú termine en Barcelona, habia nombrado presidente al Sr. Castelar y secretario al Sr. Quintana.

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del señor Martin Veña al art. 1.° y reglas segunda, tercera, cuarta, quinta y undécima del dictámen sobre el proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, reformando el título 12 de la de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Se mandaron pasar á la comision de Actas las credenciales números 430 y 431 presentadas en Secretaría por los Sres. Marqués de Bogaraya y D. Jáime Alvarez Bohorques, Conde de Canillas, electos Diputados respectivamente por los distritos de Saldaña y Nules, provincias de Palencia y Castellon.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Orden del dia para el sábado: preguntas; interpelaciones; apoyo de proposiciones de ley; dictámenes de peticiones; idem acerca del proyecto de ley sobre la garantía eventual de la Nacion para el empréstito de Cuba; idem declarando leyes del Reino los decretos expedidos por el Ministerio-Regencia; idem sobre la proposicion de ley concediendo pródo prórogа para la conclusion de las obras del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla; idem concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona (seccion de Lérida á Montblanch).

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Adicion del Sr. Sanchez Milla al art. 4.° del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo la electoral de Diputados á Córtes de 18 de Julio de 1865.*

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la adicion siguiente al art. 4.° del proyecto de ley electoral:

«3.ª Ser natural del distrito ó provincia en que haya de ser elegido Diputado; y en defecto de esta cualidad, pagar en ella por contribucion directa 250 pesetas en cada un año.

Se exceptúan de esta prescripcion los que hayan sido Ministros.»

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1876.=Antonino Sanchez de Milla.=Felipe Juez Sarmiento.=Luis Alonso Vallejo.=Ramon Benito y Aceña.=José Pastor y Magan.=Diego Gonzalez Conde.=Miguel Ochoa Llacer.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Enmiendas del Sr. Soldevila al dictámen sobre la proposicion de ley concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona.*

Los Diputados infrascritos proponen al Congreso la siguiente enmienda ó adicion al dictámen de la comision sobre el proyecto de ley para conceder una prórroga á la empresa del ferro-carril de Lérida á Monblanch, Reus y Tarragona:

«Esta prórroga se considerará dividida en tres plazos ó períodos de seis meses; y dentro de cada uno de ellos deberá la compañía ejecutar por secciones todas las obras necesarias para poner en explotacion la tercera parte del trayecto que le falta terminar. Si trascurridos los seis primeros meses desde la publicacion de esta ley no estuvieren concluidos siete kilómetros de los 22 que hay por construir desde Las Borjas á Lérida; ó si pasados los doce primeros meses no se hubieren construido 14 kilómetros, quedará sin efecto la prórroga y caducará la concesion.

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1876.=Ramon Soldevila.=Antonio Sedó.=Joaquin Bañeres.=Enrique Vivanco.=Manuel de Azcárraga.=José Florejachs.=Constancio Gambell.

---

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda ó adicion al artículo único del dictámen de la comision sobre concesion de una prórroga á la empresa del ferro-carril de Lérida á Montblanch:

«Para utilizar esta prórroga sin incurrir en la caducidad de la concesion, será preciso que la compañía cumpla las siguientes condiciones: que prosiga las obras sin interrupcion; que en el plazo de seis meses, desde la publicacion de esta ley, construya todas las obras de tierra y arte desde Borjas hasta la entrada del puente de Juneda; que en el término de un año, desde la misma fecha, termine dicho puente, abra á la explotacion la seccion de Borjas á Juneda, y concluya, con arreglo al trazado aprobado por Real órden de 24 de Agosto de 1863, todas las obras desde Juneda hasta la Cruz de Artesa; y que en los últimos seis meses termine y ponga en explotacion toda la línea hasta Lérida.»

Palacio del Congreso 4 de Diciembre de 1876.=Ramon Soldevila.=Constancio Gambell.=Joaquin Bañeres.=El Marqués de Montoliú.=Enrique Vivanco.=José Florejachs.=Manuel de Azcárraga.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Enmiendas del Sr. Los Arcos al dictámen sobre el proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército.*

Los Diputados que firman tienen la honra de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 22 del proyecto de ley de reemplazo y organizacion del ejército:

ADICION.

«El Gobierno propondrá á las Córtes un proyecto de ley fijando el uniforme que hayan de usar las diferentes armas é institutos del ejército, consignando en el mismo la condicion de que para variarle será necesaria una nueva ley.»

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1876.=Cláudio Moyano.=Javier Los Arcos.=Juan Perez Sanmillan.=Francisco Silvela.=El Conde de Xiquena.=El Marqués de San Cárlos.=José de Reina.

Los Diputados que suscriben proponen á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 22 del proyecto de ley de reemplazo y organizacion del ejército:

«Art. 22. El Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con los de Guerra y Marina, propondrá á las Córtes un proyecto de ley de reemplazos con el correspondiente cuadro de exenciones, é ínterin esto se verifica, regirá para la ejecucion de la presente ley la de 30 de Enero de 1856 y aclaraciones posteriores; pero variando la primera únicamente en el artículo que se refiere al número que ha de servir de base para fijar el cupo á cada pueblo, entendiéndose que, en vez de ser, como en aquella se establece, el de mozos sorteados el año anterior, lo sea el que resulten sorteables en el año correspondiente.

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1876.=Javier Los Arcos.=Manuel Salamanca.=Cláudio Moyano.=Juan Perez Sanmillan.=Salustiano Sanz.=Manuel Pavía.=José Lopez Dominguez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen sobre el proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, reformando el título 12 de la de enjuiciamiento civil.*

AL CONGRESO.

La comision nombrada para emitir dictámen sobre el proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, relativo á la reforma del título 12 de la ley de enjuiciamiento civil, dice:

Que el citado proyecto obedece indudablemente al deseo de satisfacer una necesidad sentida por los prácticos y reclamada por la generalidad de los propietarios, ansiosos de que la propiedad, libre por su naturaleza, no tenga más trabas que las impuestas por la voluntad de las partes contratantes, sin sutilezas que la puedan desnaturalizar; de poder recobrar la integridad de sus derechos con facilidad y sin las solemnidades de esa lenta ritualidad judicial que llevan consigo las cuestiones complejas y difíciles; y finalmente, de que sean todos de igual condicion, más accesible la justicia, y una verdad práctica el principio de la proporcionalidad que debe existir entre los gastos y la sencillez del juicio. Por tanto, la comision, inspirada en los mismos sentimientos, no puede ménos de prestarle su concurso y apoyo.

No desconocen los firmantes que podian introducirse alteraciones ó adiciones que tal vez completaran ó hiciesen más acabado y perfecto el proyecto; pero ante la idea de apresurar los beneficios y ventajas que han de obtenerse con esa anhelada reforma, por la que se entrega al conocimiento de todos los jueces municipales el de los juicios de desahucio que se funden en la falta de pago del arriendo estipulado, optan por hacer el sacrificio de sus aspiraciones sobre extremos complementarios, en aras de la opinion, tan pronunciada en favor de esta reforma; con tanto más motivo, cuanto que el proyecto definitivo sobre la materia, se halla ya sometido al estudio de la comision de Códigos, que llenará todos los vacíos en su dia, y la menor alteracion en el proyecto del Senado daria hoy por resultado su no discusion y aprobacion, efecto de lo angustioso del plazo natural de la actual legislatura y trámites exigidos por la ley que regula las relaciones de los Cuerpos Colegisladores.

Fundada en estas consideraciones, la comision que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso que se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El título 12 de la ley de enjuiciamiento civil se reformará con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª El conocimiento del juicio de desahucio, cuando se funde en la falta de pago del arriendo estipulado, corresponde al juez municipal del distrito en que estuviere sita la finca, cualquiera que sea el importe anual del mismo arriendo.

2.ª El actor expondrá su reclamacion en un sencillo escrito, fechado y firmado por él ó por un testigo á su ruego, si no pudiese firmar, estando dispensado de la representacion de procurador y de la direccion de letrado.

3.ª Recibido el escrito en secretaría, el juez mandará convocar al actor y al demandado á juicio verbal, advirtiéndose en la citacion al segundo que concurra provisto de los documentos justificativos de los pagos que tuviera realizados.

4.ª El juicio se celebrará dentro de los seis dias si-

guientes al de la presentacion del escrito, que se admitirá sin que preceda acto de conciliacion, pero mediando siempre tres dias entre dicho juicio y la citacion del demandado.

5.ª La citacion se hará con sujecion á lo que previene el art. 640 de la ley de enjuiciamiento civil.

Si el demandado no se hallase en el distrito, se procederá en la forma que establece el art. 641; pero sin que el total del término para la comparecencia pueda exceder de veinte dias.

Cuando el demandado no tenga domicilio fijo ó se ignorase su paradero, se procederá con arreglo á lo que dispone el art. 644.

6.ª Si el demandado que estuviere en el lugar del juicio no compareciese á la hora señalada, se observará lo que determinan los artículos 645 y 646.

7.ª En el acto de la comparecencia, el actor reproducirá su reclamacion y el demandado justificará la exactitud en el pago con la presentacion de documentos, ó reconocerá la certeza del hecho orígen del juicio.

8.ª El juez dictará sentencia dentro de tercero dia, decretando haber lugar ó no al desahucio, y apercibiendo en el primer caso al demandado de lanzamiento si no desaloja la finca dentro de los términos á que se refiere la regla siguiente.

Dicha sentencia se hará saber al demandado, si no hubiese concurrido al juicio, en la forma que determina el art. 649, y se notificará en estrados en el caso que el mismo supone.

9.ª Los términos de que habla la regla anterior son los que expresa el art. 647 de la ley de enjuiciamiento, con la prevencion en su caso que establece el art. 648.

10.ª Pasados dichos términos sin que el arrendatario haya desalojado la finca, se procederá á lanzarle de ella en la forma que previene el art. 651. En el supuesto á que se refiere el art. 652, se observará lo que éste establece; pero sin que se detenga por eso llevar á efecto el lanzamiento.

11.ª La sentencia será apelable en ambos efectos. La apelacion se interpondrá por medio de escrito sin necesidad de letrado ni de procurador; pero si el apelante lo fuese el demandado, no admitirá el juez el recurso si no consignare el importe de los plazos del arriendo vencido y los que debiera pagar adelantados.

12.ª Admitida la apelacion, se remitirá el expediente dentro de las veinticuatro horas al juez de primera instancia, el cual, tan luego como reciba los autos, convocará las partes á nueva comparecencia dentro de tercero dia, haciéndose la citacion conforme á lo que previene la regla 5.ª; pero aplicando al ausente la disposicion que establece el último párrafo de la misma para aquel cuyo paradero se ignore.

El acto tendrá lugar en la forma que fija la regla 7.ª, y el juez dictará sentencia en el término que dice la 8.ª

13.ª Dictada que sea la sentencia, se devolverán los autos con certificado de la misma para su cumplimiento al Juzgado municipal, el que si el fallo fuese favorable al propietario, procederá al lanzamiento del arrendatario dentro de los términos á que se refiere la regla 9.ª

En la misma forma procederá, si la sentencia de primera instancia hubiese quedado firme por no haber consignado el arrendatario el importe de los plazos que dice la regla 11.ª

14.ª Si por alguna de las partes se interpusiere recurso de casacion contra la sentencia de apelacion, se aplicará el art. 667 de la ley de enjuiciamiento, correspondiendo el cumplimiento de la ejecutoria, si se declarase haber lugar al desahucio, al juez municipal.

15.ª Las costas de ambas sentencias, así como las que ocasione el lanzamiento, serán de cuenta del arrendatario, si se acordase el desahucio, y para hacer efectivo su pago se procederá con arreglo á los artículos 653, 654 y 655 de la expresada ley.

16.ª Los términos designados en las reglas anteriores son improrogables en absoluto, siendo aplicables á ellos cuanto en esta parte establece el art. 672.

17.ª Cuando el juicio de desahucio se siga en virtud del fundamento á que se refiere esta ley, el abono que expresan los artículos 656, 657 y 658 de la de enjuiciamiento, se reclamará ante el juez municipal, si el importe de dicho abono no excediese de 250 pesetas; y tanto esta demanda como la segunda instancia que establece el art. 660 se sustanciarán en los términos prevenidos por la misma ley de enjuiciamiento para los juicios verbales.

Si el importe del abono excediese de 250 pesetas, la reclamacion se entablará ante el juez de primera instancia en los términos que previene el art. 658, observándose en la apelacion lo que disponen los artículos 659 y 660.

Art. 2.° El Gobierno pondrá en consonancia con las reformas que esta ley introduce en el juicio de desahucio, el título 12 de la ley de enjuiciamiento civil.

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=Manuel de Azcárraga.=Rafael Conde y Luque.=Joaquin Marton.=Antonio Quevedo.=Juan Gonzalez Alonso.=El Conde de Santa Coloma.=Ramon Benito Aceña.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, sobre obras de utilidad pública.*

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran obras de utilidad pública para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836 las de ensanche de las poblaciones en lo que se refiere á calles, plazas, mercados y paseos.

Art. 2.° El Gobierno, oyendo á los Ayuntamientos, resolverá por Real decreto las solicitudes de ensanche de una poblacion, y aprobará el plano general del mismo, que no podrá ser variado sin oir á aquellos y á los propietarios á quienes interese.

El Gobierno publicará su resolucion en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 3.° Para atender á las obras de ensanche, además de la cantidad que como gasto voluntario pueda incluirse anualmente en el presupuesto municipal, se concede á los Ayuntamientos:

1.° El importe de la contribucion territorial y recargos municipales ordinarios que durante veinticinco años satisfaga la propiedad comprendida en la zona de ensanche, deducida la suma que por aquel concepto haya ingresado en el Tesoro público en el año económico anterior al en que comience á computarse el indicado plazo.

2.° Un recargo extraordinario sobre el cupo de la contribucion territorial que satisfagan los edificios comprendidos en el ensanche, el cual podrá ascender al 4 por 100 de la riqueza imponible.

Art. 4.° El recargo extraordinario del 4 por 100 durará hasta que estén cubiertas por los Ayuntamientos todas las obligaciones á que haya dado lugar el establecimiento de servicios públicos en la respectiva zona de ensanche; pero en ningun caso podrá exceder para cada propietario de veinticinco años, contados desde que se publicó la ley de ensanche en cuanto á los edificios ya entonces existentes, y respecto de los construidos ó que se construyan posteriormente, desde que con arreglo á las leyes deba el propietario pagar la cuota al Tesoro.

Art. 5.° El Ayuntamiento, prévia autorizacion del Gobierno, podrá contratar empréstitos sobre la base de los ingresos especificados en los artículos anteriores.

Art. 6.° El Gobierno podrá dividir la zona general de ensanche en dos ó tres zonas parciales.

Art. 7.° Hasta que queden establecidos todos los servicios de uso público, se llevará cuenta separada de los ingresos y de los gastos correspondientes á cada zona parcial ó á la general en su caso. La cantidad que el Ayuntamiento incluya en su presupuesto figurará en la cuenta de la zona parcial á que en el mismo esté determinada.

Art. 8.° El Ayuntamiento podrá emitir al contratar un empréstito tantas séries de obligaciones cuantas sean las zonas en que haya sido dividida la general de ensanche.

El producto de cada série habrá de invertirse indefectiblemente en los gastos de la zona correlativa. Los ingresos de cada una de éstas responderán especial y exclusivamente al pago de intereses y á la amortizacion de las obligaciones de su série.

Art. 9.° El Ayuntamiento se hará cargo de las calles ó plazas desde el momento que en cada una de ellas estén construidas las alcantarillas, acera y empedrado, y establecido el alumbrado, y su conservacion será desde entonces de cuenta del presupuesto general municipal.

Art. 10. El Ayuntamiento elegirá de cinco á siete concejales, que bajo la presidencia del alcalde, formarán una comision especial, que entenderá en todos los asuntos propios de ensanche; pero sus acuerdos habrán de someterse al del Ayuntamiento y á la aprobacion que corresponda segun la ley municipal.

Art. 11. El gobernador de la provincia hará la valuacion de los terrenos que deban expropiarse por consecuencia de lo dispuesto en esta ley, siempre que no haya conformidad entre el Ayuntamiento y el propietario.

Constarán para ello en el expediente que se forme, los dictámenes de dos peritos, uno nombrado por el Ayuntamiento y otro por el propietario; el importe de la contribucion territorial, siempre que la expropiacion recaiga sobre edificios; la última escritura de compra del solar ó de la finca que el propietario deberá presentar, y los demás datos que el gobernador estime oportuno reunir, y en especial los que se refieren al valor de la propiedad en los años precedentes más próximos en la zona en que esté enclavada la que se expropie y en las colindantes, pudiendo traer al expediente con este objeto el Ayuntamiento y los propietarios las certificaciones del Registro de la propiedad que estimen convenientes.

Art. 12. La resolucion motivada del gobernador se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia cuando sea consentida por las partes. Es siempre ejecutiva; pero si los interesados no lo consintiesen, se consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad sobre que verse la diferencia.

Art. 13. Contra la resolucion del gobernador puede reclamarse ante el Gobierno, y su decision ultima la vía gubernativa. Procede la vía contenciosa contra la Real órden que termina el expediente, tanto por vicio sustancial en sus trámites, como por lesion en la apreciacion del valor del terreno expropiado si dicha lesion representare cuando ménos la sexta parte del verdadero justo precio.

La Real órden que fuere consentida se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 14. A las empresas y particulares que en toda zona ó en parte de ella cedan al Ayuntamiento la propiedad de los terrenos necesarios para calles y plazas, costeen sus desmontes, construyan las alcantarillas y establezcan las aceras, empedrado y alumbrado, se les entregará ó condonará en su caso el importe de la contribucion territorial y recargos municipales expresados en el núm. 1.° del art. 3.°, y el especial que se autoriza en el 2.° del mismo artículo, por el tiempo y en la forma que el Ayuntamiento determine, con aprobacion del Gobierno.

A los propietarios ó empresas que sin costear las obras á que en este artículo se hace referencia cedan en propiedad á los Ayuntamientos los terrenos necesarios para la vía pública, se les condonará el recargo extraordinario á que se refiere el núm. 2.° del art. 3.°, si la cesion llega á la quinta parte del solar que ha de tener fachada sobre la vía que el Ayuntamiento haya acordado que se abra al servicio público, ó si pagan segun tasacion pericial el número de piés correspondiente hasta completar la expresada quinta parte, cuando fuera menor la porcion que el Ayuntamiento hubiera de tomar.

Tienen derecho á igual condonacion en cuanto al terreno que ocupen sus edificios, los propietarios que hayan construido ya, si pagan al Ayuntamiento la cantidad que resulte capitalizando al tipo de 10 por 100 el importe de dicho recargo municipal, el extraordinario del 4 por 100, pero sin que por ello queden exentos de su pago en el presente año económico de 1876 á 1877.

Art. 15. Siempre que el Ayuntamiento acuerde la apertura de una plaza, calle ó paseo, tiene derecho para expropiar la totalidad de la finca ó fincas que hayan de tener fachada sobre estas nuevas vías, cuyos dueños se nieguen á ceder la quinta parte para el servicio público, ó á pagar su precio en la forma expresada en el artículo anterior.

El Ayuntamiento podrá traspasar este derecho á cualquiera empresa ó particular que se comprometa á ceder dicha quinta parte, ó á pagar en su caso la cantidad necesaria para que resulte efectiva esta cesion.

Art. 16. Se declara que los que aparezcan en el registro de la propiedad como dueños, ó que tengan inscrita la posesion, así como tambien el Estado, los tutores y curadores, maridos, poseedores de mayorazgos suprimidos cuya mitad deben reservar, y demás corporaciones ó personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que usufructúan ó administran, quedan autorizados para ceder la quinta parte de los que estén comprendidos en el ensanche en cambio de la condonacion del recargo municipal extraordinario, para convenir en su caso el precio de cualquiera expropiacion, y para nombrar peritos y practicar las demás diligencias necesarias segun esta ley. Podrán en su consecuencia celebrar con los Ayuntamientos y con los demás propietarios interesados en el establecimiento de las nuevas vías, todos los contratos que estimen convenientes sobre los particulares relacionados en esta ley.

Si por su edad ó por otra circunstancia estuviese incapacitado para contratar el propietario de un terreno, y no tuviese curador ú otra persona que legalmente le represente, ó la propiedad fuese litigiosa, se entenderá el Ayuntamiento con el promotor fiscal, que podrá hacer válidamente en su nombre cuanto se expresa en el párrafo anterior.

Cuando no sea conocido el propietario de un terreno ó se ignore su paradero, le hará saber el Ayuntamiento el acuerdo que haya tomado para formar la plaza ó abrir la calle que haya de ocupar parte de él, por medio del *Boletin oficial* de la provincia y de la *Gaceta de Madrid*. Si nada expusiese ante el Ayuntamiento dentro del término de cincuenta dias por sí ó por persona debidamente apoderada, se entenderá que consiente en ceder en propiedad con destino á la vía la quinta parte de su finca, y en pagar en su caso el valor del número de piés correspondiente hasta completarla. Si fuese mayor de la quinta parte el terreno que se le ocupase, le perjudicará la tasacion que se hiciese en la forma prescrita en el art. 11, debiendo el promotor fiscal nombrar el perito que ha de informar por parte de los propietarios en este y en todos los casos en que el interesado no eligiere perito dentro del término que se le señale, ni prestase su conformidad con el propuesto por el Ayuntamiento. No teniendo el interesado inscrita su finca en el registro de la propiedad en condiciones tales que la inscripcion sea de dominio y eficaz contra tercero, ó

siendo de las personas que no tienen libre facultad para vender los terrenos de cuya expropiacion se trate, se depositará en la Caja general de Depósitos cualquiera cantidad que deba recibir, y no podrá disponer de ella sino con mandato judicial, prévia la seguridad que deba dar con arreglo á las leyes á favor de sus menores ó representados ó de los terceros que puedan presentarse ejercitando cualquier derecho, á pesar de la inscripcion del registro de la propiedad.

Art. 17. Las trasmisiones de la propiedad de los edificios que se construyan en la zona de ensanche solo devengarán en favor de la Hacienda durante los seis primeros años la mitad de los derechos que correspondan por disposicion general, á contar para cada inmueble desde la licencia de construccion.

Art. 18. El Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y á la Junta municipal de sanidad, podrá modificar con aplicacion á la zona de ensanche las ordenanzas municipales y de construccion que rijan para el interior de la localidad, conciliando los intereses del comun con el derecho de propiedad.

Art. 19. Empezarán á contarse los veinticinco años expresados en el art. 3.° de esta ley desde que se haya publicado ó se publique en la *Gaceta oficial* el decreto autorizando el ensanche, y desde la promulgacion de la de 29 de Junio de 1864 respecto de las poblaciones en que la autorizacion estuviese concedida con anterioridad por el Gobierno de S. M.

Si en uno ó más de los años ya trascurridos desde que ha debido tener aplicacion la ley de ensanche no hubiese percibido algun Ayuntamiento el importe de la contribucion territorial que se le concedió por su artículo 3.°, se entenderá prorogado el expresado plazo por el tiempo necesario para completar los veinticinco años de la concesion.

Art. 20. El presupuesto y la cuenta anual del ensanche se formarán y aprobarán en la misma forma y con sujecion á iguales reglas que el presupuesto y las cuentas municipales generales.

Las cuentas del ensanche que desde 30 de Junio de 1864 en que se publicó la ley, no estén formadas y aprobadas en cualquiera poblacion, se formarán y someterán á la aprobacion de la Junta de asociados antes del 31 de Diciembre de 1877. Los gastos hechos en el ensanche en los años en que los Ayuntamientos no hayan formado presupuesto especial, se clasificarán teniendo en consideracion que son siempre cargo del presupuesto general municipal los del derribo de las murallas ó tapias que circundaren la poblacion antigua, los de nuevas murallas ó fosos de cerramiento, los de los paseos establecidos con anterioridad á la publicacion en la *Gaceta* del decreto autorizando el ensanche y su conservacion, y todos los demás que por su naturaleza deban reputarse hechos especialmente en beneficio de la poblacion del interior.

Art. 21. Un reglamento expedido por el Gobierno determinará la tramitacion de los expedientes que se instruyan sobre el ensanche y lo demás que sea necesario para la ejecucion de esta ley.

Art. 22. Los Ayuntamientos formarán unas ordenanzas especiales que determinarán la extension de la zona próxima al ensanche dentro de la cual no se puede construir ninguna clase de edificaciones, las reglas á que deban someterse las construcciones que se hagan fuera de la poblacion del interior y del ensanche, y los arbitrios especiales con que puedan ser gravados los géneros que en estos edificios se expendan sujetos á la contribucion de consumos.

Estas ordenanzas serán sometidas á la aprobacion del Gobierno, que no podrá concedérsela sin prévio informe del Consejo de Estado.

Art. 23. Quedan derogadas la ley de 29 de Junio de 1864 y todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en esta.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Los artículos 11, 12 y 13 de esta ley regirán respecto de las expropiaciones de solares y edificios que se lleven á cabo en el interior de las poblaciones mientras no se haga una ley especial de expropiacion.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 7 de Diciembre de 1876.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen referente á la proposicion de ley sobre cesion al Ayuntamiento de Gijon de los terrenos que ocupan las fortificaciones de aquella plaza.*

AL CONGRESO.

La comision nombrada para emitir su dictámen en la proposicion de ley presentada por varios Sres. Diputados para la cesion de los terrenos ocupados por la derruida fortificacion de la ciudad de Gijon á favor de su Ayuntamiento, ha examinado con toda detencion los antecedentes de este asunto, y se cree en el caso de proponer á la Cámara una resolucion que, si no llena de una manera tan absoluta como la proposicion que se ha tomado en consideracion los deseos naturales y legítimos de la Corporacion municipal en defensa de los intereses que representa, tiende á llenar el mismo objeto, conciliando con aquellos los intereses del Estado, no ménos dignos de respeto, y por cuya conservacion está obligado á velar en primer término este Cuerpo deliberante. En los antecedentes que se han compulsado, abundan los motivos en abono de la resolucion que la comision propone.

Gijon, pueblo trabajador, pacífico, cuya importancia data de la época en que el régimen liberal en nuestra Pátria desligó al comercio y á la industria de las trabas con que las antiguas instituciones la sujetaban, plaza abierta lo mismo por la parte de tierra que por el mar que baña la mayor extension de su perímetro, sintió la necesidad de ponerse en estado de defensa contra las invasiones que por algun tiempo llevaron con frecuencia á cabo los sectarios del absolutismo en la anterior guerra civil, llamada de los siete años, y de aquella época datan las fortificaciones á que hemos hecho referencia. Estudiado por los ingenieros del Gobierno el mejor modo de poner el pueblo á cubierto de un golpe de mano, acordóse la construccion de un recinto estrellado, y el pueblo se impuso los más duros sacrificios para conseguir ese objeto, encargándose de gestionar la expropiacion de los terrenos de dominio privado que la fortificacion habia de ocupar, facilitando sin indemnizacion los pertenecientes al Ayuntamiento, y comprometiéndose á contribuir á la ejecucion de las obras con la cantidad de 100.000 rs., en calidad de anticipo reintegrable. En aquellos tiempos competian los apuros del Gobierno con los de las Corporaciones y los de los particulares, supliendo el patriotismo la falta de recursos; por lo que, aun cuando la expropiacion ascendia solo á la reducida cifra de 228.000 rs. vn., el Estado no llegó á abonar más que 130.000, y esta es la época en que aún está en descubierto aquel resto. Fué preciso acudir á medios coercitivos para obtener de los atribulados vecinos de Gijon la suma de 48.000 rs. vn. que una derrama produjo, en lugar de los 100.000 que se habian comprometido á sufragar; y por último, arbitrios provinciales vinieron en auxilio de las obras, proporcionando los 36.000 y más duros que se invirtieron en ellas, hasta el año 1840 en que fueron suspendidas.

Desde aquella fecha el recinto fortificado no prestó servicio alguno, y el Congreso participará sin duda de la creencia que la comision abriga, de que el ansiado medio de defensa se convirtió en gravísima molestia, que por todas partes constreñía y cercenaba el desarrollo de la poblacion, á pesar de las industrias que por do quiera se implantaban á la sombra de la paz y del progreso. No se extrañará por eso que hubiera quien pidiese la destruccion de las murallas cuando apenas se habian establecido; pero esto habia de ser obra de más tiempo, y por de pronto lo que consta es, que el pueblo de Gijon se limitó á producir y repetir una y otra vez la reclamacion de las cantidades con que para la cons-

truccion de las murallas habia contribuido; gestiones que jamás llegaron á obtener un resultado.

Pero al fin el tiempo hizo su camino, la evidencia se abrió paso, y la administracion militar declaró en 1867 que para nada le eran necesarias las fortificaciones de Gijon, y que, por el contrario, era de urgencia que la Hacienda del Estado se incautara de ellas para librarse de las molestias y dispendios que su conservacion imponia al ramo de Guerra, en virtud de lo cual se procedió por éste á la más formal entrega al alcalde de Gijon, en representacion de la Hacienda, en Octubre de dicho año, por medio de inventarios valorados á los precios que la administracion militar tuvo por conveniente señalar. Consta de los documentos, que en aquel mismo momento nació por parte de la Municipalidad la protesta y reserva de sus derechos por lo referente á los terrenos que de la pertenencia del Ayuntamiento habian sido ocupados, y excusado seria decir que con esto se despertaron los intereses de los propietarios que se hallaban en el mismo caso.

No debieron los funcionarios subalternos de Hacienda creer suficientes los fundamentos expuestos por la Corporacion municipal, cuando poco tiempo despues se procedió á anunciar la venta en pública subasta de los terrenos aludidos, distribuidos en lotes, secundando el sistema que para la valoracion habian tenido por conveniente adoptar los ingenieros militares encargados de la entrega, y aun llegaron á subastarse dos de ellos, únicos para que al parecer se presentaron licitadores, pero la superioridad estimó los motivos alegados por el Ayuntamiento, por virtud de las instancias de éste, se suspendieron las subastas sucesivas y quedaron sin efecto las ya verificadas.

El Ayuntamiento de Gijon habia alegado que los terrenos aludidos no se podian vender en la forma que se establecia: primero, porque entre la masa general que constituia los lotes habia una gran porcion de terrenos propios del Ayuntamiento, y que por tanto de hecho le pertenecian, en el momento de haber dejado de llenar el objeto de interés público, causa única que habia podido autorizar su ocupacion; segundo, porque constituyendo una gran parte de la zona de fortificacion y en toda la longitud de ella el camino militar, éste tenia el carácter de vía pública, pues que por él se servian multitud de casas construidas con autorizacion del ramo de Guerra, sin tener otro acceso ni más servicio de aguadas, ventilacion y luces que el que la dicha calle les proporcionaba; tercero, porque además de esta calle, que verdaderamente lo es, pues dá servicio á más de 40 edificios, y por tanto es inalienable, tampoco se puede vender cierto espacio de foso que habia de ser ocupado por una alcantarilla ó sistema de desagüe, para el saneamiento de aquellos terrenos y salubridad del pueblo, tan pronto como se suprima el foso á donde acuden hoy todas las corrientes naturales que por él fueron interceptadas; cuarto y último, porque los irregulares trozos que aún quedasen vendibles estarian de tal manera entremezclados con los que pertenecen al Ayuntamiento, que los harian de todo punto inservibles para la edificacion, agregándose la circunstancia de que todavía habrian de ser objeto de nuevas subdivisiones al ser truncados por la prolongacion de las antiguas calles, en que las edificaciones se extienden ya por fuera de las murallas.

Desde el año 1868 en que la suspension de las ventas tuvo lugar, se ha gestionado repetidas veces por el Ayuntamiento para que se le permitiera disponer de los terrenos de la fortificacion, alegando los derechos que indicados quedan; pero sus esfuerzos no han dado resultado, porque la resolucion que se solicitaba sale de las atribuciones del Poder ejecutivo. Esto mismo, sin embargo, obliga á escogitar un medio de resolver esta especie de conflicto que, nacido de las circunstancias relacionadas, tiene en suspenso el desarrollo del pueblo, exactamente como si las murallas existieran, y presenta una dificultad insuperable á la Hacienda para disponer de los terrenos que aquellas ocuparon. Esto es lo que pretendia la proposicion de ley que hemos sido encargados de examinar, y este doble objeto se propone el dictámen de la comision.

Grato le seria someter á la consideracion del Congreso la solucion más ventajosa para los intereses de Gijon, si las circunstancias del Tesoro público consintieran donaciones de cierta importancia, aun estando aconsejadas por la magnitud de un beneficio á determinada localidad, muy superior al que de no hacerla conseguiria el Estado; pero á pesar de la poca cuantía de los bienes de que se trata; á pesar tambien de que una expropiacion aún reciente deja ver que su adquisicion solo costó al Estado una suma menor que la obtenida ya por éste al enajenar una parte de dichos terrenos, considera la comision que deben imponerse limitaciones á la concesion.

A 107.482 metros cuadrados asciende la extension superficial del área que las murallas ocupaban. De esta corresponden 28.296 metros cuadrados á los terrenos del Ayuntamiento, segun los datos que la comision tiene á la vista. Aun de la última cifra expresada hay que separar 4.524 metros vendidos en subasta por la Hacienda; de manera que se refiere la proposicion de que se trata á una extension de 74.662 metros. Pero en primer lugar, esta cifra debe ser rebajada en 14.098 metros que ocupa el foso de desagüe, cuya conservacion ó reemplazo, en forma análoga es de necesidad, por exigirlo así el saneamiento de los terrenos inmediatos á la poblacion y la salida de aguas de ésta; y por otra parte, los derechos que la ley de 9 de Junio de 1869 concede á los destinados á vía pública, concepto que no puede ménos de tener el camino cubierto ó cable militar, hacen creer á la comision que está ya fijado por la ley el concepto de inenajenable que tiene esta parte de los terrenos de que se trata, y cuya extension mide 32.701 metros cuadrados, que de hecho habrian de quedar sin nuevas concesiones á favor de aquella poblacion. Deducidas estas cifras, y teniendo en cuenta que el Estado mismo autorizó el usufructo de una porcion importante de estos terrenos por el ferro-carril de Langreo, quedan escasamente 20.000 metros á que pueda referirse la concesion que se propone.

Mas aun tratándose de cifra tan escasa y repartida por todo el recinto que cercaba la parte de tierra de la poblacion, los que suscriben han creido deber atenerse á precedentes de casos que guarden con el presente cierta semejanza, y encuentran uno de importancia incomparablemente mayor, pero de tanta analogía, que han creido deber tomarlo como base para proponer una solucion. Esta es la ley de 18 de Diciembre de 1869, que concedió á la ciudad de Barcelona el terreno que ocupaba la ciudadela. Los precedentes de las murallas de Gijon pueden y deben ser en su mayor parte, y aplicarse, como aquellos, al embellecimiento de la poblacion, construyéndose plazas y jardines en donde la aglomeracion de aquella exija que mejoren las condiciones de ventilacion, cuajando ciertos espacios de

plantíos, única aplicacion que por la naturaleza del suelo pueden recibir, y muy especialmente estableciendo ó perfeccionando un gran camino ó calle de circunvalacion, pues la travesía de gran frecuentacion, de Oriente á Poniente, ó sea de la carretera de la costa, tiene que verificarse hoy por calles estrechas y tortuosas de la antigua poblacion; y si por efecto del plano que se adopte resultasen algunas parcelas que conviniera dedicar á la edificacion, el Ayuntamiento podrá enajenarlas, satisfaciendo al Estado un cánon como el que en la ley citada se establece, y siempre que el conjunto de estas parcelas no exceda de la parte total de los terrenos concedidos, con lo cual ingresaria en las arcas del Tesoro una cantidad que estará en relacion con el desarrollo que esta mejora introduzca en las nuevas edificaciones.

Por este medio quedarán terminadas las reclamaciones pendientes del Ayuntamiento de Gijon, y además se impondrá á éste la obligacion de atender á las que puedan presentarse, ya por los primitivos dueños de los terrenos que tengan aún pendiente parte del pago de sus fincas, ya por lo que toca á servicios establecidos con el permiso competente sobre la zona de la fortificacion, y quedarán asimismo respetados por la Municipalidad los usufructos que el ramo de Guerra haya concedido.

La comision, pues, siguiendo paso á paso la extructura de la citada ley de 10 de Diciembre de 1869, tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente

## PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se ceden al Ayuntamiento de Gijon todos los terrenos no vendidos ni ocupados hoy por el Estado, pertenecientes al recinto de las fortificaciones que existieron en dicha ciudad.

Art. 2.° Estos terrenos se destinarán á ensanche de la vía pública, á construccion de un camino ó gran calle de circunvalacion y al establecimiento de plazas y jardines que sirvan de recreo y esparcimiento al vecindario.

Art. 3.° Los gastos de demolicion de la parte de las antiguas murallas que aún subsisten en pié serán de cuenta de la Corporacion municipal.

Art. 4.° Esta Corporacion construirá á sus expensas las obras de desagüe necesarias para el saneamiento de los terrenos contiguos y las que exija la salubridad de la poblacion por consecuencia del cegamiento del foso, para lo que podrá utilizar los materiales aprovechables de este foso y de las murallas.

Art. 5.° El Estado queda á salvo de toda reclamacion, así por el complemento del pago de los terrenos ocupados por las fortificaciones, como por la devolucion de las cantidades que el Ayuntamiento anticipó para la ejecucion de las obras.

Art. 6.° El Ayuntamiento de Gijon se subroga al Estado en toda clase de responsabilidades por los terrenos que se le ceden, y solventará como en derecho corresponda las reclamaciones de cualquier especie que pudieran entablar los antiguos dueños de dichos terrenos ó los propietarios colindantes con la zona de la fortificacion.

Art. 7.° Asimismo queda obligado el Ayuntamiento de Gijon á respetar los usufructos y servidumbres que sobre dichos terrenos haya concedido el Estado en la forma en que éste lo hizo.

Art. 8.° Si para regularizar las obras de ensanche y embellecimiento de la poblacion, conviniere dedicar á edificaciones una pequeña parte de los terrenos que se ceden, el Ayuntamiento podrá enajenar esta parte, que en ningun caso excederá de 15.000 metros cuadrados, en la forma que las leyes establecen, y satisfará al Estado por vía de cánon el 1 $^1/_2$ por 100 del precio en que resulte vendida la porcion edificable.

Art. 9.° En cualquier tiempo en que el terreno destinado al público por esta ley cambiase de objeto ó aplicacion renacerán para el Estado todos los derechos que le competen para disponer de dichos terrenos en la forma que marca la ley de 9 de Junio de 1869.

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=Venancio Gonzalez, presidente.=Antonio María Fabié.=Salustio Gonzalez Regueral.=Gregorio Jimenez.=Ventura García Sancho.=Santos de Isasa.=Cándido Martinez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Enmienda del Sr. Martin Veña al dictámen sobre el proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, reformando el título 12 de la de enjuiciamiento civil.*

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar las siguientes enmiendas al proyecto de ley sobre reforma del título 12 de la ley de enjuiciamiento civil.

En la regla segunda del art. 1.°, despues de la palabra «reclamacion,» se dirá: «en dos papeletas escritas en papel comun, firmadas por él ó por un testigo á su ruego, si no pudiere firmar.

En estas papeletas se expresará:

El nombre, profesion y domicilio del demandante y demandado.

La pretension que se deduzca, en sucinta relacion.

La fecha en que se presenta en el Juzgado.»

A continuacion de la palabra «letrado,» de la misma regla segunda, se añadirá; «pero será obligatorio valerse de procurador si lo hubiese en el punto en que se incoe la demanda, cuando no comparezcan personalmente los litigantes.»

Por consecuencia, la referida regla segunda quedará redactada en los siguientes términos:

«El actor expondrá su reclamacion en dos papeletas escritas en papel comun, firmadas por él ó por un testigo á su ruego, sino pudiere firmar.

En estas papeletas se expresará:

El nombre, profesion y domicilio del demandante y demandado.

La pretension que se deduzca, en sucinta relacion.

La fecha en que se presenta en el Juzgado.

Están dispensados los litigantes en las demandas de desahucio de la representacion de procurador y de la direccion de letrado; pero será obligatorio valerse de procurador, si le hubiere en el punto en que se incoe la demanda, cuando no comparezcan personalmente los litigantes.»

En la regla tercera del referido artículo se suprimirán las palabras «recibido el escrito,» sustituyéndolas por las de «recibidas las papeletas;» y despues de la última palabra «realizados,» se añadirá: «se entregará en el acto de la citacion al demandado una de las dos papeletas presentadas por el actor.»

Quedando por consiguiente la regla tercera en los siguientes términos:

«Recibidas las papeletas en secretaría, el juez mandará convocar al actor y al demandado á juicio verbal, advirtiéndose en la citacion al segundo que concurra provisto de los documentos justificativos de los pagos que tuviera realizados. Se entregará en el acto de la citacion al demandado una de las dos papeletas presentadas por el actor.»

En la regla cuarta sustituirá á las palabras «del escrito,» las de «de las cédulas,» y quedará redactada de este modo:

«El juicio se celebrará dentro de los seis dias siguientes al de la presentacion de las cédulas, que se admitirá sin que preceda acto de conciliacion, pero mediando siempre tres dias entre dicho juicio y la citacion del demandado.»

La regla quinta se reformará en los siguientes términos:

«La citacion se hará con sujecion á lo que previene el art. 640 de la ley de enjuiciamiento civil, con la modificacion establecida en la regla tercera.»

En la regla undécima del precitado artículo se suprimirá: «sin necesidad de letrado ni de procurador,» y añadiendo despues de la palabra escrito «ó de comparecencia,» quedando por tanto redactada así:

«La sentencia será apelable en ambos efectos. La apelacion se interpondrá por medio de escrito ó de comparecencia; pero si el apelante lo fuere el demandado, no admitirá el juez el recurso si no consignare el importe de los plazos del arriendo vencido y los que debiera pagar adelantados.»

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1876.=Manuel Martin Veña.=Fernando Monedero.=El Marqués de San Miguel de la Vega.=Santos de Isasa.=Elías Lopez y Gonzalez.=Saturnino Arenillas.=Felipe Gonzalez Vallarino.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ ELDUAYEN, VICEPRESIDENTE.

### SESION DEL SÁBADO 9 DE DICIEMBRE DE 1876.

**SUMARIO.** Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se reserva la palabra al Sr. Martinez (D. Cándido) para cuando esté presente el Sr. Ministro de Hacienda.=Dáse cuenta de una proposicion de ley concediendo próroga á la empresa del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy.=Discurso del Sr. Balaguer en apoyo.=Se toma en consideracion y pasa á las secciones.=Interpelacion sobre la invasion de la langosta en algunas provincias.=Discurso del Sr. Mariscal =Del Sr. Garrido Estrada.=Del Sr. Sanchez Milla.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el Sr. Mariscal, y acuerda el Congreso pasar á otro asunto.=Preguntas del Sr. Martinez (D. Cándido) referentes á la nivelacion en los pagos de sus haberes al clero y á las clases pasivas.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=Preguntas del Sr. Marqués de Sardoal relativas al pago de haberes fuera de presupuesto á los hijos del Infante D. Francisco de Paula, y á la concesion de indulto á D. Leon Cappa en contravencion á la ley vigente sobre indultos, y pide que vengan ambos expedientes al Congreso.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Marqués de Sardoal.=Preguntas del Sr. Salamanca y Negrete: primera, sobre la no celebracion de quintas en Navarra; segunda, sobre el plazo concedido al distrito de Berga para la presentacion de su cupo; tercera, acerca de la no insercion en el *Diario de las Sesiones* de los dos documentos que leyó el Sr. Ministro de la Guerra en la sesion del dia 18 de Noviembre; cuarta, sobre cumplimiento del decreto de 18 de Julio de 75 reformando los tribunales militares; quinta, solicitando venga al Congreso el expediente sobre consejeros intrusos en el Supremo de la Guerra; sexta, pidiendo igualmente la acordada del Tribunal Supremo en la ruidosa causa de los cazadores de Madrid; sétima, si es exacto que las Provincias Vascongadas satisfacen el pan de las tropas que están en operaciones en aquel punto; octava, si los gastos de armamento de los batallones que han ido á Cuba han salido del empréstito ó del presupuesto de la Península; y novena, si se trata de alterar los goces que disfruta el cuerpo de inválidos.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Salamanca y Ministro de la Gobernacion.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de los Sres. Salamanca y Ministro de la Guerra.=Pasan á las secciones para nombramiento de comision mista los dos proyectos de ley modificados por el Senado sobre construccion de un ferro-carril de Valladolid á Calatayud y el de reforma de las leyes orgánicas.=Se suspende la sesion á las cuatro y cuarto para reunirse el Congreso en secciones.=Vuelve á abrirse á las cinco.=Se reserva, por no hallarse presente, al Sr. Marqués de Sardoal la palabra para hacer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia una pregunta acerca de la resolucion de cierto expediente sobre indulto.=El Sr. Sagasta presenta una exposicion de la comision de la Diputacion provincial de Zamora

**sobre la falta de unidad en la legislacion de todas las clases de papel sellado, y dirige una pregunta sobre el atraso en el percibo de sus haberes en que se encuentran los peones camineros de la provincia de Logroño, y el descuento que sufren, á pesar de cobrar sus escasas asignaciones por el material.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Sagasta.=Indicacion del Sr. Marqués de Sardoal respecto á su pregunta sobre el expediente de indulto mencionado.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ofrece traerlo sobre la mesa.=Exposicion de varios contratistas de obras públicas sobre el atraso con que se hacen efectivos sus créditos, y ruego al Gobierno para que atienda á esta reclamacion.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Moyano.=Pregunta del señor Villarroya sobre la legislacion que rige en la carrera diplomática.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=El Sr. Villarroya convierte la pregunta en interpelacion.=El Sr. Ministro la acepta en el acto.=Discurso del Sr. Villarroya explanándola.=Del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Conde de Xiquena, con advertencias.=Del Sr. Ministro de Estado.=Rectificacion del Sr. Conde de Xiquena.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de estos dos señores.=Discurso del Sr. Ulloa.=Del Sr. Ministro de Estado.=Rectificacion del Sr. Ulloa.=Se pasa á otro asunto.=Se aprueba definitivamente, y pasa al Senado, el proyecto de ley sobre bases para la legislacion de obras públicas.=El relativo á la próroga para las obras del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.=Se leen, y anuncia su impresion, el dictámen sobre destino ulterior de los bonos del Tesoro sobre la proposicion de ley fijando reglas para la administracion de los pósitos, para las subastas en quiebra de las fincas ó censos desamortizados.=Pasa á las secciones el proyecto de ley remitido por el Senado, ratificando el tratado de comercio y navegacion entre España y Rusia y entre España y Portugal.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.=Se leen por primera vez, y pasan á la comision, diferentes enmiendas al dictámen sobre organizacion y reemplazo del ejército.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen sobre las cuentas definitivas del Estado correspondientes al año 1863-64.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la comision sobre el empalme del ferro-carril de Segovia, Villalva y Arévalo.=La de concesion de un ferrocarril desde Lérida á Puente de Rey.=Se lee, y pasa á la comision de Actas, una instancia del señor D. Jáime Alvarez de Bohorques y Giraldez, Diputado á Córtes por el distrito de Nules, y abogado fiscal primero del Consejo Supremo de la Guerra.=Queda sobre la mesa el estado de las cantidades que se adeudan á la empresa de vapores de A. Lopez y compañía por el trasporte de tropas á Ultramar, reclamado por el Sr. D. Venancio Gonzalez.=Quedan igualmente los expedientes de las sociedades Fusion carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel y Carbonera española, remitidos á peticion del Sr. D. Luis Torres de Mendoza.=Quedan asimismo sobre la mesa los dictámenes de la comision de Actas proponiendo la admision de los Sres. Marqués de Bogaraya, Conde de Canillas y D. Eduardo Castañon y Albizúa.=Orden del dia para el lunes: continuacion de la discusion pendiente sobre organizacion y reemplazo del ejército; aprovechamiento de terrenos de las murallas de Gijon y demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las ocho.**

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 7 del actual, quedó aprobada.

---

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Martinez (D. Cándido) tiene la palabra.

El Sr. MARTINEZ (D. Cándido): Señor Presidente, ruego á S. S. se sirva reservármela para cuando se halle presente el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Se le reservará á S. S. la palabra.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El Sr. Balagüer tiene la palabra.

El Sr. BALAGUER: Habia pedido la palabra, si S. S. no tuviese inconveniente, para apoyar en breves palabras una proposicion que está sobre la mesa acerca del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Fabra (D. Nilo) concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy (*Véase el Apéndice primero al* Diario *núm.* 140, *sesion del* 6 *del actual*), dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El Sr. Balaguer tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. BALAGUER: Señores Diputados, brevísimas palabras bastarán solo para apoyar esta proposicion. Son varias las complicaciones que han obligado á esta empresa á no poder realizar por el momento sus deseos y los deseos del país. Se trata de un ferro-carril económico tan importante como es el de Mollet á Caldas de Montbuy, y á consecuencia de la desastrosa guerra civil por que hemos pasado, á consecuencia de los inmensos peligros que han corrido aquellos pueblos inmediatos á la línea, donde por ese motivo no se han podido efectuar los trabajos principiados, esa empresa se vé en la precisa necesidad de tener que pedir una próroga de ocho meses. Esta prórroga, sin embargo, nosotros la hemos pedido diciendo que sea solamente de ocho meses, y que se entienda ya caducada la concesion si en este plazo no se llevan á cabo las obras de este ferro-carril.

Ruego, pues, á los Sres. Diputados que tengan la bondad de aprobar esta proposicion, que de tan útil resultado puede ser para una de las comarcas más privilegiadas de Cataluña.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. SECRETARIO (Fernandez Cadórniga): La

proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El Sr. Mariscal tiene la palabra.

El Sr. MARISCAL: He pedido la palabra para anunciar la misma interpelacion que el sábado anterior quedó en solo anuncio y dirigí al Sr. Ministro de Fomento, sobre la invasion de la langosta en varias provincias de España, entre ellas la de Jaen.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Conde de Toreno): Por mi parte, no tengo inconveniente alguno en contestar á la interpelacion en el momento en que la Mesa señale su discusion.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El Sr. Mariscal tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. MARISCAL: Señores Diputados, dispensadme que moleste vuestra atencion ocupándome nuevamente en este segundo período de la legislatura de un asunto importante que afecta á los intereses agrícolas de varias provincias de España, y entre ellas la provincia de Jaen, uno de cuyos distritos tengo el honor de representar. Estas insistencias parlamentarias, estas variaciones sobre un mismo tema, espero, Sres. Diputados, que me las perdonará vuestra benevolencia, siquiera porque no soy el único Diputado que las practica ó que las ejerce.

Aquí tenemos un digno compañero, el Sr. Nuñez de Arce, que repetidamente se ocupa de un asunto, el de la prensa periódica; aquí tenemos otro no ménos digno compañero, el señor general Salamanca, que repetidamente se ocupa de otro asunto, el que podremos llamar del intituto militar; es decir, de las cosas ó personas que conciernen á la milicia. (*El Sr. Salamanca pide la palabra.*) A semejanza de éstos Sres. Diputados, yo tengo otro asunto de que me ocupo repetidamente, y éste, ya lo sabeis, es el de la plaga de la langosta; y es lo cierto, Sres. Diputados, que por hablar de la plaga de la langosta tendré que arrostrar el fuego graneado de los chistes, juego de palabras, equívocos, sátiras y agudezas que me lanzarán las gacetillas de muchos periódicos de Madrid y de otros muchos de provincias; pero á mí no me afectan gran cosa, pues estoy curado de toda inquietud desde que oí el primer discurso al jefe de la oposicion constitucional.

Decia el Sr. Sagasta en aquel discurso al principio de la legislatura... Señor Presidente, ¿está V. S. amenazándome con la campanilla? (*Risas.*)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Esté tranquilo S. S., que mientras esté dentro de la cuestion yo no le llamaré al órden.

El Sr. MARISCAL: Dentro de la cuestion estoy, y ahora lo verá el Congreso.

Decia el Sr. Sagasta al principio de la legislatura, que ciertas libertades humorísticas que se toman los periódicos no deben influir ni inquietar á nadie; que á S. S. no le afectaban ni le inquietaban, y que en varias épocas le habian dirigido nombres y calificativos hasta el punto de que una vez un periódico de oposicion, sin darle cuidado al Sr. Sagasta, llamó á S. S ogro; ¡ogro, Sres. Diputados, que, segun el Diccionario de la lengua, es una especie de mónstruo fantástico!

Pues desde que oí ese discurso, dije para mí: si al Sr. Sagasta, al jefe del partido constitucional, á una persona de verdadera importancia no le daba cuidado el que un periódico le llamase ogro, yo, que no tengo importancia de ninguna clase, no me debo cuidar tampoco de que los periódicos me llamen langosta ó langostino; y en efecto, Sres. Diputados, no me dá cuidado. (*Grandes risas.*)

Tambien consiste, y esta es una circunstancia atenuante, en que siempre que se habla de langosta y de plagas de langosta, todos hacen comparaciones, y yo tambien, con otras muchas plagas sociales, políticas y hasta domésticas que pululan y que nos abruman en la España de ambos mundos. (*Hilaridad.*)

Pero dejando aparte estos preliminares, un tanto ociosos, voy á concretarme á mi principal objeto, que es el de la invasion de la langosta en el verano último en la provincia de Jaen.

Esta invasion ha sido tremenda, ha sido espantosa en el verano anterior; millones de millones de insectos voladores invadieron la provincia de Jaen, formando falanjes de tal magnitud y de tal densidad, que algunas de ellas oscurecian la luz del sol. No creais que esto sea un dicho hiperbólico, ni una ponderacion andaluza; es una afirmacion real y positiva que tiene hasta sus precedentes históricos. Todos habeis leido la historia de España por el Padre Mariana: pues bien; al ocuparse aquel célebre historiador de los tiempos de la infancia y de la juventud de aquella gran Reina cuya estátua contemplo en esa entrada del salon, al ocuparse de aquellos tiempos de grandes revueltas y disensiones entre los magnates y señores de Castilla, se leen dos renglones con los que termina uno de sus períodos: «Por aquellos años, dice el Padre Mariana, fué tal y tan grande la plaga de langosta que penetró en el reino de Jaen, que al cruzar por el espacio nublaba el sol.»

Esto sucedia en los principios de la segunda mitad del siglo XV; pues á principios del último cuarto del siglo XIX ha sucedido lo mismo, y nadie tiene que contármelo, porque lo he visto yo. ¡Sorprendente espectáculo, señores, que causaba pena, pero que valia la pena de verlo! Ejércitos inmensos de langostas cruzaban á grande altura por encima de las murallas de Jaen en el mes de Julio último de ocho á once de la mañana, caminando, ó mejor dicho, volando de Oriente á Occidente; y de aquellos inmensos ejércitos se desprendian á manera de numerosos destacamentos que caian sobre los campos de Jaen y sobre la misma ciudad, inundando sus calles, plazas, patios y jardines. A la vez que esto sucedia en Jaen, en los mismos dias y en los posteriores, en el mes de Julio y parte de Agosto invadia la langosta los términos municipales de Andújar, Baeza, Huelma, La Carolina y otros varios, recorriendo la langosta todas las zonas, saltando de unas á otras y merodeando en todas. Viñedos, legumbres, hortalizas, maíces, espigas de cereales, frutas pendientes de los árboles, hojas y ramas de olivos, todo era arrasado, destruido y consumido por el apetito insaciable de ese insecto voraz á quien dotó la naturaleza de unas mandíbulas en forma de sierra. (*Muestras de aprobacion.*)

Señores Diputados, ¡qué grandes perjuicios ha causado la langosta! ¡Cuántas pérdidas ha ocasionado en las grandes haciendas de los ricos, y cuánta miseria ha traido destruyendo la hacienda de los pobres! Conozco modestos arrendatarios de pequeñas huertas de la ribera de Jaen, que no contaban con otros recursos para mantener á sus esposas y á sus familias que con los de

llevar al mercado de la ciudad sus legumbres y hortalizas, y he visto á esos honrados hortelanos de mi país y á sus esposas é hijos llorar amargamente sobre la completa ruina de su pequeña hacienda. (*Sensacion.*) La provincia de Jaen se halla empobrecida, casi arruinada. Si creeis que exagero, acudid al testimonio de vuestras noticias particulares y al de mis dignos compañeros y queridos amigos los demás Representantes de la provincia de Jaen. Esta provincia se vé abrumada por dos grandes infortunios: el de la invasion de la langosta en el año anterior y en el presente, y el de una sequía tenaz y pertinente durante tres años, hasta ahora, lo cual ha hecho que sean pequeñas sus cosechas de cereales, y nulas ó casi nulas las de aceite. Sobre estos dos infortunios asoma otra plaga, otro enemigo contra los productos mermados de los aceites, contra los valores y productos de la industria olivarera: me refiero al aceite de algodon que mezclado con nuestros aceites se expende para comer en varias poblaciones de España, entre ellas Valladolid y Palencia, contribuyendo á la depreciacion de nuestros aceites y envenenando de camino al género humano. Señores, es preciso que las autoridades competentes castiguen con mano fuerte y en todas partes estas indignas falsificaciones; es preciso que se vigile muy de cerca á ese gran falsificador, á ese aceite de algodon, bandolero de nueva especie que atenta contra la bolsa y la vida de infinitos españoles.

Sobre esas desgracias pasadas y presentes hay otra desgracia en espectativa: el peligro inminente que amenaza la langosta en su desarrollo ulterior en los dias próximos á la primavera. Ya sé que este peligro puede ser aminorado con las gestiones que se están practicando en la provincia de Jaen y las que dirige y manda el Gobierno de S. M.; la gestion municipal, la gestion provincial, la gestion de los particulares, todas se unen para conjurar este peligro, y me complazco en este momento en enviar mis elogios á aquellas autoridades locales y á aquellas Juntas de mi provincia, dirigidas por el digno gobernador Sr. Aranguren, que tanto celo desplegó y está desplegando en la persecucion de la langosta en la época anterior y en la presente. Todo esto, Sres. Diputados, podrá contribuir á aminorar la langosta; pero considerad en estos apuntes que me han sido facilitados, la espectativa que se presenta. Cuarenta y cinco términos municipales de otros tantos pueblos han denunciado la ovacion de la langosta en Setiembre último; estos 45 términos municipales representan terrenos que miden una suma de 28.000 hectáreas; considerad, señores Diputados, los millones de langosta aovando millones de canutillo en 28.000 hectáreas, conteniendo cada uno por término medio de 13 á 18 larvas. Oigo á mi querido amigo el Sr. Sanchez Milla rectificarme en sentido favorable á lo que vengo manifestando; y despues que esto considereis, embargará vuestro ánimo la idea de una terrible multiplicacion. (*Muestras de asentimiento.*)

Señores Diputados, voy á concluir por no molestar demasiado vuestra atencion; pero antes séame permitido manifestar que si me ocupo especialmente de la provincia de Jaen, es porque tengo el deber de hacerlo así, y porque conozco sus intereses más de cerca, pero que mi gestion parlamentaria lo mismo se encamina á las demás provincias de España que están invadidas por la langosta; y recuerdo en este momento las recientes y últimas invasiones de langosta de las provincias de Cádiz y Huelva. Tengo para mí que esas mangas de langosta extemporáneas podrán causar perjuicios ó los habrán causado; pero no creo que tengan reproduccion ni que aoven; sin embargo, desearia que el Congreso oyera, y yo tendré mucho gusto de oir, las opiniones tan ilustradas en esta materia de mis amigos los Sres. Garrido Estrada y Sanchez Milla.

Voy á concluir. Tales son los motivos en que he fundado ésta, que no llamaré interpelacion, pues aunque así la he llamado, no ha sido más que para aprovecharme de la amplitud que concede el Reglamento, que no llamaré excitacion, porque no la necesita el Gobierno de S. M., así como tampoco el digno Sr. Ministro de Fomento, cuyo celo es tan grande y cuyo acierto y vigilancia han sido tan importantes en la campaña de la langosta en el año presente; lo llamaré ruego, lo llamaré demanda que hago al Gobierno de S. M. en solicitud de redoblados esfuerzos, de vigilancia incesante, de adopcion de medidas preventivas, de concesiones de créditos ordinarios y extraordinarios con objeto de hacer frente al desarrollo de la langosta en el año venidero en todas las provincias invadidas, y con especialidad en la provincia de Jaen. (*Generales muestras de aprobacion.*)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): ¿Con qué objeto ha pedido la palabra el Sr. Salamanca?

El Sr. SALAMANCA Y NEGRETE: Para una alusion que me ha hecho el Sr. Mariscal; pero mediante á que no ha tenido importancia, renuncio el uso de la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. GARRIDO ESTRADA: Yo agradezco realmente á mi amigo el elocuente Diputado Sr. Mariscal la alusion que me ha hecho, y voy á explicar á los señores Diputados la razon de por qué uso de la palabra.

Ya en el verano pasado varios distritos de la provincia de Cádiz, y entre ellos el que tengo la honra de representar, fueron invadidos por ese insecto volador, como le llama mi amigo el Sr. Mariscal. Afortunadamente el adelantarse allí las cosechas fué causa de que no produjera grandísimos perjuicios. Recientemente, en el mes pasado, ha habido una invasion de langosta tan extraordinaria, que tambien aseguro que no hay exageracion si repito, como ha dicho mi amigo el Sr. Mariscal, que nublaba el sol, que era una verdadera nube de langosta. Afortunadamente esta nube de langosta, esta invasion en este tiempo no causa grandes perjuicios, porque no llega el período de la ovacion y propagacion, y porque además en esta época no hay cosechas á las cuales pueda perjudicar.

Sin embargo de esto, alarmó tanto á la provincia de Cádiz y á sus limítrofes las de Málaga y Huelva, en las cuales tengo muchos amigos, que recibí cartas verdaderamente alarmantes y me proponia hacer una pregunta y rogar al Sr. Ministro de Fomento que se ocupara de este asunto con el celo verdaderamente de agradecer con que lo viene haciendo desde el año pasado, y es de esperar que continúe. Pero teniendo noticia de que el Sr. Mariscal, tan competente en la materia, se habia ocupado ya del asunto y habia conseguido grandísimos beneficios en obsequio de los pueblos, aunque yo pensaba repetir ó hacer una nueva interpelacion al Sr. Ministro de Fomento sobre este asunto, diferí y cedí á la primacía para que se ocupara del asunto el Sr. Mariscal, seguro de que S. S. lo haria mucho más elocuentemente de lo que yo pudiera hacerlo.

Por lo tanto, yo no hago más que añadir mi modesto ruego al del Sr. Mariscal para que el digno Sr. Ministro de Fomento continúe ocupándose de este asunto con el celo y la actividad que le distingue.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Sanchez Milla tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. SANCHEZ MILLA: Extrañaria indudablemente á muchos Sres. Diputados que habiendo tenido la bondad de aludirme mi amigo el Sr. Mariscal, y tratándose de langosta, yo no os dirigiera mi voz, siquiera sea ménos elocuente que la de este amigo mio, representante digno de uno de los distritos de España más plagados y más asolados por ese insecto.

Señores Diputados, todo lo que aquí ha dicho el señor Mariscal es una copia fiel, exacta de cuanto viene sufriendo la provincia de Ciudad-Real hace cinco años. Hay pueblos, como el de Daimiel, cuyo distrito tengo el honor de representar, que han quedado (no creais que es exageracion tambien, aunque no soy andaluz); que han quedado sin camisa por poner de su parte cuanto podian á fin de coadyuvar á los dignos esfuerzos que el Gobierno y el digno director de agricultura han empleado, especialmente en este último año, para la estincion de una plaga incalificable.

No sientan, pues, los Sres. Diputados entretener ó dedicar unos cuantos minutos á este asunto, porque en efecto es de mucha más gravedad que la mayor parte de los que tienen ocupados muchos dias á los Representantes de la Nacion.

La plaga de la langosta, Sres. Diputados, significa el hambre; significa la desolacion de España; y si no se hubieran puesto por la provincia de Ciudad-Real, por aquella Diputacion provincial, por aquellos Ayuntamientos, por la Direccion de agricultura y por el señor Ministro de Fomento los medios y los esfuerzos que con auxilio del digno Sr. Ministro de la Guerra se emplearon el año último, tened por cierto que esa plaga hubiera invadido la provincia de Madrid, y quizá estuvieran ya plagadas tambien todas las de Castilla la Vieja.

No hay que hacerse ilusiones. Es un gasto perfectamente reproductivo el que se haga para atajar ese mal en el principio. Afortunadamente, la Providencia parece que se conduele de nosotros, y las lluvias que hemos tenido la dicha de disfrutar estos dias amenguarán indudablemente ese mal. Pero si continúa la sequía, esa sequía que constituye la lepra de la tierra y produce la langosta, señores, el hambre se viene á pasos agigantados, y ya sabeis que los estragos del hambre son peores que los estragos de la guerra.

Por consecuencia, como yo no he de añadir ningun brillo al cuadro que con mano maestra ha pintado en compendio el dignísimo Diputado por Jaen, porque esas escenas lastimosas, esas peticiones de que me asesinen, como he visto yo á los labradores tirarse sobre las parvas en las eras que desaparecian instantáneamente cuando estaban próximos á recojerlas; como yo he presenciado esas escenas terribles y deplorables, no quiero añadir una palabra más, á fin de no palidecer el cuadro que nos ha pintado esta tarde el Sr. Mariscal.

Solo me permitiré decir, como compendio de este asunto, que la provincia de Ciudad-Real enterró el año pasado setecientas y tantas mil arrobas de mosquito de langosta, y enterró ó quemó 24.000 fanegas de canuto, y que no se sabe los millones que importarian los jornales y obradas que hemos pagado todos los labradores para atajar ese mal.

Si hay estado verdaderamente excepcional que fuera capaz de un privilegio, señores, la provincia de Ciudad-Real lo mereceria, porque está haciendo sacrificios inmensos hace cinco años, y está librando los frutos de las demás provincias de España del aniquilamiento, de la destruccion que nosotros hemos venido experimentando.

No quiero decir una palabra más.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Conde de Toreno): Aun cuando realmente, Sres. Diputados, no tengo nada que oponer á las indicaciones de los señores que han usado la palabra con motivo de esta interpelacion, creo, sin embargo, que faltaria á mi deber si no dijera algunas frases además de las ya pronunciadas por estos señores, no en contradiccion de lo que han expuesto, sino para afirmar y añadir á lo que han indicado algo más que conviene tener en cuenta, porque contribuirá á hacer comprender la dificultad ante la cual nos encontramos, y que para remediarla no bastan esfuerzos ni buenos deseos, sino que es necesario gran tino y gran prudencia de parte de todos, y aun sacrificios por parte de los propietarios de unas y de otras provincias.

El Sr. Mariscal, que como siempre que usa de la palabra, ha entretenido agradablemente á la Cámara sobre un asunto por cierto bien triste, mérito doble en este caso para S. S., si bien no se lamentaba, venia á curarse en salud, como vulgarmente se dice, en cuanto á los apodos ó nombres que ya ha obtenido ó puede obtener en adelante con motivo de su insistencia en tratar en la Cámara la cuestion de la langosta. A S. S. le importan poco, y tiene razon; y no solo debe importarle poco, sino que hasta lo debe celebrar, porque con ellos llevará un sello de su buen deseo, de su actividad, de su afan, de su interés por todo lo que más afecta á los verdaderos intereses. Pero á más de eso, le ha pasado al Sr. Mariscal lo que á todos aquellos de quienes la prensa se ocupa en un sentido ó en otro, y es que siempre tienen su compensacion los disgustos que en algun caso se pueden experimentar; si alguna vez la prensa mortifica un poco, no falta en cambio alguna satisfaccion y motivo de contentamiento. Ciertamente que al Sr. Mariscal en este punto le ha ocurrido algo que sin duda habrá estimado de veras; y es que mientras algunos se habrán ocupado por broma de su insistencia en la cuestion de la langosta, su nombre ha traspasado los Pirineos y se ha visto estampado hasta en los periódicos alemanes, que le han citado como una persona entendida y celosa, que se habia ocupado con grande actividad de una de las cuestiones que más interesan á su país, lo cual no puede ménos de lisonjear al Sr. Mariscal y á todo aquel que cumple como S. S. con sus deberes, y principalmente con los que tiene como Diputado.

Pero entrando en el fondo de la cuestion, debo decir á los señores que representan provincias que por fortuna no han tenido que lamentar la plaga de la langosta, que cuanto han dicho los Diputados que se han ocupado esta tarde de este asunto es pálido, si palidez cabe despues de la exposicion que han hecho, ante la triste realidad de los hechos. Los esfuerzos llevados á cabo por las provincias invadidas en el año último han sido de mucha consideracion, porque les aguijoneaba para verificarlos la triste experiencia de años anteriores, en que creyéndose que no podia tomar la plaga de la langosta el desarrollo que llegó á tener últimamente, no se habian cuidado de combatir el mal en un principio, destruyendo la langosta en su gérmen, y despues en forma de mosquito. Pero aun así y todo, á pesar de los esfuerzos realizados, á pesar de los sacrificios que hizo el país destinando á ese servicio 2 millones de reales que votaron las Cámaras, á pesar de la circunstan-

cia favorable de haberse terminado la guerra y de tener el Gobierno á su disposicion un gran número de soldados que enviar á los campos para auxiliar á los labradores, á pesar de todo, esos esfuerzos reunidos no bastaron ciertamente á hacer desaparecer por completo la plaga, si bien se ha disminuido considerablemente, como se lo habrá hecho comprender á los Sres. Diputados las cifras citadas por el Sr. Sanchez Milla de las arrobas de mosquito y fanegas de canuto que habian sido destruidas en la provincia de Ciudad-Real, provincia por cierto la primera en cuanto á la invasion de la langosta, por ser la que más ha trabajado y la que más ha padecido.

En el año que corre se han principiado á hacer los trabajos convenientes y propios de la época; se han dado las órdenes más terminantes por el Ministerio de Fomento, y despues por los gobernadores, Juntas de agricultura y aun por los alcaldes, para destruir la langosta hoy en forma de canuto, y para que en los pueblos se labren tierras, se remuevan los lugares donde se crea que han podido ovar, y se haga todo lo posible por recoger y destruir el canuto. Pero hay una cuestion verdaderamente grave en ésta al parecer sencilla de la langosta, con respecto á su destruccion. La langosta acostumbra ovar en los terrenos más duros, en los terrenos que más pueden defender el canuto de la influencia atmosférica, de las aguas y nieves; y estos terrenos más duros suelen generalmente formar parte de las dehesas destinadas á la alimentacion de los ganados, y surge inmediatamente la cuestion gravísima de que lo que por una parte es, y no puede ménos de ser favorable á los agricultores, productores de semillas y de legumbres, es pernicioso y hasta ruinoso para todos los que dedican sus terrenos á la ganadería; se encuentran, pues, los intereses de los ganaderos enfrente de los de los labradores, y esta es una cuestion de difícil solucion, pues mientras éstos exigen que se roturen las dehesas y se extirpe la langosta, dicen aquellos que para ellos empieza la verdadera langosta desde el momento en que se la empieza á perseguir y se quiere librar de sus efectos á los labradores; y por más que la opinion de las personas entendidas en estas materias es que con cierto género de labor que no sea un arado profundo, sino una escarificacion, una remocion de la parte más superficial de la tierra, basta para dejar los gérmenes de la langosta al descubierto y para que las influencias atmosféricas los destruyan, es lo cierto que aun á esta operacion se oponen los ganaderos, porque no la creen tan insignificante en cuanto á lo que á ellos interesa.

Acerca de esto, así como algunos Sres. Diputados han hablado bajo un punto de vista determinado, si fuera necesario, yo creo que con otro criterio podrian levantar su voz en este sitio algunos dueños de dehesas y ganaderos de la provincia de Madrid y de las de Andalucía que con nosotros toman asiento en esta Cámara, y veriais, señores, cómo surgia esta cuestion difícil, de solucion delicada y que demanda gran prudencia y mucho detenimiento.

Hay además de esta cuestion la no ménos grave de que la roturacion de las tierras para la extincion de la langosta exige que la hagan por sí los mismos propietarios, porque no hay otros fondos, sino los de los dueños de cada tierra que puedan acudir á prestar este servicio y á costear este trabajo; y claro está que los propietarios de dehesas salen perjudicados, porque se trata de extensos terrenos cuya roturacion exige gruesas sumas y grandes sacrificios, que realmente son para favorecer, no sus propios intereses, sino los de los demás.

Así las cosas, y á pesar de la gravedad de estas consideraciones, hoy por hoy lo que está prescrito es que se hagan las roturaciones, que se pongan al descubierto los canutos de la langosta con la menor remocion posible de las tierras, y procurando poner en armonía los intereses de los unos y de los otros; es cuestion en que hay que proceder muy despacio y con mucho tino; y es menester convencer á los ganaderos de que si hoy se ven obligados á hacer algun sacrificio en favor de los labradores, acaso más adelante suceda un caso contrario, y sea preciso que los propietarios de otro género hagan sacrificios por los ganaderos, á lo cual estarán más propicios si éstos dan hoy ejemplo, que en último término ha de redundar en beneficio de todos, porque ganaderos sin labradores, sin productores de semillas, y sin otros elementos de vida, no podrian existir.

El Ministerio de Fomento por su parte ha dado todas las órdenes convenientes para que estos trabajos se vayan llevando á cabo; y así sucede, no solo en cumplimiento de las órdenes dictadas, sino porque todos los labradores se han convencido de lo indispensables que son estas medidas, si se ha de obtener alguna recoleccion en provincias tan invadidas como las del Mediodía de España.

El Sr. Mariscal no ha hecho más que exponer la triste situacion en que se encontraba el país invadido por esta plaga, y no ha hecho á la Cámara peticion de ninguna especie, y yo entiendo que S. S. ha obrado con cordura. Hay que comprender que los trabajos que hoy se están realizando y los que han de llevarse á cabo hasta dentro de algun tiempo, son exclusivamente de cargo de los Municipios y de los particulares, sin que puedan traspasarse estos límites, porque no bastaria ninguna cantidad que votaran las Cámaras para poderlos llevar á cabo en otra forma.

Andando el tiempo, cuando adelante más la estacion, cuando venga la primavera, ya entonces esta cuestion toma el carácter provincial; y cuando ese carácter adquiera esta plaga, si el cambio de tiempo, si las lluvias, si las nieves que en último término son las que han de dar fin de ella no la concluyen para esa época, entonces será tambien cuando las provincias se hallarán en situacion de tener que intervenir en la destruccion de la langosta. Y si llegado ese caso, á pesar de los trabajos de las provincias, hubiera un inminente peligro y se creyera necesario que interviniera el Estado, en ese caso, que como digo no puede llegar hasta la primavera próxima, la Cámara verá lo que tiene que hacer, votando una cantidad igual ó parecida á la del año pasado para auxiliar á las provincias invadidas en la destruccion de ese insecto, y para impedir al mismo tiempo que se extienda á otras provincias colindantes, porque ese insecto cuando se encuentra sin medios de subsistir en ciertas y determinadas provincias, se va extendiendo por otras comarcas y por otras provincias para poder alimentarse.

De todos modos, me conviene hacer constar, y por eso lo repito, que este servicio en toda su extension es puramente municipal al principio, de las provincias despues, y en ningun caso más que como socorro ó como auxilio de cargo del Estado.

Me conviene hacer constar tambien, que las Córtes en el primer período de esta legislatura tuvieron por conveniente votar con cargo al presupuesto pasado un auxilio de 2 millones de reales para acudir á socorrer á aquellas provincias que se encontraron más acometi-

das de la langosta. El Gobierno hizo el reparto de esa cantidad con el mayor detenimiento y teniendo en cuenta el aumento ó disminucion de la plaga que iba observándose en las distintas regiones de España, y me ha cabido la satisfaccion de que, á pesar de haber socorrido con esa suma á muchas provincias, no ha habido ni una sola reclamacion, ni una sola queja, ni una sola protesta de ninguna de ellas. Es más: ni se les ha ocurrido la más ligera indicacion de que hubiera podido haber ni la más leve injusticia, ni la menor equivocacion por parte del Gobierno al hacer la distribucion que le estaba encomendada, sin reglas fijadas de antemano, y á las cuales hubiera de atenerse, y sin más criterio que la observacion de la necesidades.

Debo hacer constar tambien con gran satisfaccion, que, á excepcion de una ó dos provincias que no han podido ultimar sus cuentas por razon del mucho trabajo que ha habido en ellas, todas las demás han presentado las cuentas de lo invertido en sus localidades en la destruccion de la langosta. De un celo y de una exactitud tan grande en asunto de este género como en la ocasion presente, no habido hasta ahora ejemplo en España.

Debo asimismo hacer constar que ha habido provincias, que si no recuerdo mal son las de Zamora y Salamanca, que habiendo pedido algunas cantidades para la destruccion de la langosta, renunciaron despues á ellas. Habian sido tales los esfuerzos que las provincias mismas habian hecho para perseguir y destruir el insecto, que lograron que desapareciera mientras llegaban los auxilios del Gobierno. En esta situacion, y reconociendo que á consecuencia de sus trabajos no hacian falta ya los socorros del Estado, dijeron al Gobierno que no necesitaban de sus auxilios, y que podia acudir con ellos á otras provincias que los necesitaran. Raro ejemplo tambien que segun mis noticias no se habia presentado tampoco hasta ahora.

Y despues de hacer constar esto, debo decir á la Cámara, para concluir, que el Gobierno cumplirá en esta parte todos sus deberes, y que el Ministro de Fomento en esta materia estará siempre pronto á hacer todo cuanto pueda contribuir á la destruccion de esa plaga.

El Sr. **MARISCAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **MARISCAL**: Unicamente para dar las más expresivas gracias al digno Sr. Ministro de Fomento por la série de luminosas consideraciones que ha expuesto al Congreso, y por las promesas satisfactorias que ha hecho á los pueblos, envolviendo tambien en mis gracias á mis amigos los Sres. Garrido Estrada y Sanchez Milla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Se pasa á otro asunto.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Martinez (D. Cándido) tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Segun los datos remitidos á instancia mia al Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda, las provincias en que se adeuda más al clero desde 1.° de Enero de 1875 son las siguientes: Huesca, Lugo, Palencia, Teruel, Valladolid y Zaragoza, se les deben de nueve á diez meses. Las más favorecidas son Múrcia, Toledo y Valencia, en las cuales está pagado el mes de Noviembre último. Que cobraron el mes de Octubre hay 13 provincias, entre ellas la *feliz* Málaga.

Las clases pasivas más perjudicadas en los pagos son las de Navarra, Teruel, Granada, Búrgos, Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Logroño, Segovia, Palencia, Valladolid, Huesca, Lugo, Oviedo y Tarragona, á las que se les adeudan de veintiuno á doce meses. Las más favorecidas de la Península son: las de la *feliz* Málaga, que están al corriente; Madrid, en donde se debe un mes; Búrgos, otro mes; Huelva, otro; Avila, cinco; y Alicante, Leon, Pontevedra, Salamanca y Santander, seis.

No sigo suministrando otras curiosas noticias, porque el Reglamento no me lo permite; pero á fin de que las conozcan la Cámara y el país, entregaré este papelito á los taquígrafos con objeto de que se inserte íntegro su contenido en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. Ministro de Hacienda ha añadido un dato que yo no le pedí, y que no viene á cuento, y es el que se refiere á los débitos á las clases pasivas en fines de Diciembre de 1874, época anormal y harto crítica. Y por cierto que este dato es inexacto, como voy á demostrar con un ejemplo. Manifiesta el Sr. Ministro que se debian entonces doce meses á las clases pasivas de Lugo; han trascurrido veintitres hasta 1.° de Diciembre de 1876, que con los doce hacen treinta y cinco: diferencia á los diez y nueve que se han satisfecho, diez y seis; y el señor Ministro certifica que solo se adeudan doce. Sin embargo, esta inexactitud no me sorprende ni sorprenderá al Congreso, porque estamos aquí muy acostumbrados á otras mayores de esos centros. Pero ¿qué se pretende con este dato? ¿Demostrar que se ha pagado mucho? Pues no se ha pagado lo bastante; eso lo hubiera hecho cualquier Gobierno, toda vez que otros que han vivido ménos tiempo y no tuvieron tantos recursos han pagado más y mejor. ¿O es que se quiere significar que ya no se pagan los atrasos, que van á amortizarse por amortizar algo?

Resulta de todos modos que las preferencias y las desigualdades de que nos hemos quejado aquí varias veces, y que el Sr. Ministro de Hacienda ha negado replicando á mi elocuente amigo el Sr. Gamazo, son evidentes; preferencias y desigualdades que dieron lugar á que algunas personas oficiosas y cínicas se dirigieran á las provincias ofreciendo, principalmente al clero, que se pagaria con puntualidad á las que dieran á aquellas una gratificacion ó un tanto por ciento, lo cual motivó una circular que aplaudo, publicada en tiempo de S. S.

No vengo yo á pedir que se atienda á mi provincia, á la provincia de Lugo, que es la pátria adoptiva del Sr. Ministro de Hacienda, su segunda pátria, como si dijéramos la pátria en que se ha mecido su segunda cuna; no vengo á pedir que se considere á mi provincia y á la provincia de S. S. como á Málaga la *feliz*, que cuenta entre sus ilustres hijos al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y al Sr. Ministro de la Gobernacion, por lo cual sin duda esa provincia dichosa disputó á Madrid el dictado y las delicias de la gran Jauja de España, y ganó el pleito. (*Risa general.*) Nada de eso; vengo á pedir que se cumpla lo que el Gobierno ha ofrecido á la faz de la Nacion; pues nos ofreció, Sres. Diputados, que pagaria al corriente y nivelaria todos los atrasos en cuanto tuviese el presupuesto que se ejercita, porque con él conceptuaba que le sobraban recursos para atender á las obligaciones pasadas y presentes; vengo á pedir justicia distributiva; vengo á pedir que se pague á todos por igual, ó que si no se puede en verdad, no se pague á nadie; y lo pido á nombre de esas clases respetabilísimas que sufren el descuento de 25 por 100, y lo pido á nombre del país, y lo pido por el interés del Gobierno á quien combato.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda que no hay sobrantes en las cajas de provincia, ó que no se recauda lo suficiente. ¿Cómo ha de haber sobrantes, cómo ha de haber dinero si S. S., que tiene á sus inmediatas órdenes al director general del Tesoro público, al ordenador general de pagos dispone de cantidades que ascienden al doble de lo que en provincias se recauda, y no las deja nunca lo preciso para que puedan cubrir sus perentorias necesidades? ¿Cómo ha de haber sobrantes si S. S. ó el director general del Tesoro, que está á sus órdenes, libran en descubierto? ¿Cómo ha de haber dinero para las provincias, si existen en ellas funcionarios que no obedecen lo que á las mismas conviene, pagando así la hospitalidad que reciben, y el Gobierno les premia?

Concluyo formulando mi pregunta: ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Hacienda á nivelar las pagas del clero y de las clases pasivas de tal suerte que perciban la del mes de Noviembre último las que no lo han cobrado, y que las que lo han cobrado no reciban un céntimo hasta que las atrasadas estén al igual de las más favorecidas? ¿Está dispuesto S. S. á distribuir en lo futuro los haberes de estas clases con perfecta regularidad é igualdad y á castigar todo abuso que, en contra de las órdenes que á este tenor dicte, cometan sus subalternos?

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de HACIENDA (García Barzanallana): El Sr. Martinez, con el pretesto de hacer una pregunta, ha hecho lo que el Congreso ha oido; no sé si interpelacion ó pregunta, ó cómo lo calificará S. S., y ha aprovechado con este motivo la ocasion de llamarme Senador cunero por la provincia de Lugo. (*El Sr. Martinez, D. Cándido*: Los hombres eminentes no tienen Pátria.) Porque ésto traducido al lenguaje vulgar, como suele decirse, es lo que S. S. ha expresado. Yo no tengo más que manifestar á S. S. que antes que S. S. viniese á este sitio como Diputado por Lugo, habia venido yo Diputado por aquella provincia, y por méritos que no tengo en este momento por conveniente alegar.

El Sr. Martinez ha leido, ó ha dicho que iba á leer y que dejaba á los señores taquígrafos para que lo insertasen en el *Diario de las Sesiones* un estado que yo he remitido al Congreso en que se expresa la situacion en que se halla el pago del clero y de las clases pasivas en todo el Reino, y yo debo decir á S. S., que consiguiente á una nota que puse en el estado remitido, ese estado ya no es verdad, pues de un dia á otro se va aglomerando de tal manera el pago de dichas atenciones que aquí tengo el estado de hoy, que por lo tanto puede llamarse el estado-verdad, del cual aparece que las atenciones á que S. S. ha aludido se hallan en una situacion mucho más satisfactoria que la que resulta de los datos que S. S. tiene en la mano, y eso que supongo que hará nada más que cuatro ó cinco dias que ha sido remitido al Congreso.

Por tanto, si S. S. quiere ahorrarse que se publique el estado de S. S., puede decirlo, ó se publicarán los dos. Despues de todo, el que tengo en la mano será la verdad, y ya verá S. S. cómo lo que S. S. me aconsejaba no necesitaba aconsejármelo, para que estuviese ya hecho por mi parte.

Pero S. S. me censuraba porque al remitir los datos que reclamó envié otros que completaban los que S. S. me habia pedido. ¿Pues no habia de enviarlos? ¿Cómo queria S. S. que yo no demostrase cuál habia sido el propósito del Gobierno en su decidido intento, que lleva á cabo, de pagar las muchas atenciones que habian quedado en descubierto y que encontró en tal estado el Gobierno de la restauracion cuando llegó á España el Sr. D. Alfonso XII? (*Risas.*) Los que se rien ahora, debian reirse de otra cosa y no de eso. ¿Cómo si no podria yo demostrar que esa desigualdad era mucho más importante entonces, cuando habia provincias como, por ejemplo, la de Alava, á la cual se le debian 18 pagas, 18 á la de Búrgos, 18 á la de Guadalajara, 19 á la de Guipúzcoa y por este estilo á otras muchas provincias, como los Sres. Diputados tendrán ocasion de ver cuando el estado se publique? ¿Y qué ha resultado por virtud de las gestiones de los Ministerios desde Enero de 1875 acá? Pues ha resultado que hay provincias, como por ejemplo, la de Alava, en donde las clases pasivas han recibido 34 pagas; hay otras, como la de Albacete, en donde han cobrado 26, 28 en la de Cuenca, 27 en Leon, 29 en Guadalajara, 30 en Málaga, 29 en Palencia: lo cual demuestra que el Gobierno, no solo ha procurado tener estas obligaciones, como las tiene en la inmensa mayoría de las provincias, al corriente, sino que ha llegado á amortizar ó enjugar muchísima parte de los atrasos en que se encontraban estas clases cuando dejó de gobernar este país el Gobierno que regia los destinos de él en Diciembre de 1874.

Su señoría me aconseja que yo pague todos los atrasos, que se ponga á todas las provincias al nivel. A eso solo tengo que contestar á S. S. que la obligacion mia es pagar las atenciones del presupuesto corriente con los recursos del presupuesto corriente; que los *déficits* de los presupuestos anteriores tengo obligacion de satisfacerlos cuando tenga recursos en los presupuestos para ello; y como no los tengo, por eso he venido al Congreso con un proyecto de ley para que me autorice á levantar fondos con que pagar las obligaciones de los presupuestos anteriores. De otro modo, ¿de dónde he de sacar yo, por ejemplo, cerca de 20 millones de pesetas que se debian en fin de Junio por cuenta del presupuesto de clases pasivas? ¿De dónde he de sacar yo 18 millones de pesetas que en fin de Junio se debian tambien por cuenta del presupuesto del clero? Pues qué, ¿creen los Sres. Diputados que con los ingresos del presupuesto actual he de cubrir las obligaciones del presupuesto referido y todos los *déficits* de los presupuestos anteriores? Pues yo no sé hacer esos milagros, ni creo que el señor Martinez ni ninguno de sus amigos los harian.

Mientras tanto, demasiado se va haciendo. Estando como está la deuda flotante reducida á 80 millones de reales, se van sosteniendo todas las obligaciones del presupuesto actual y al mismo tiempo enjugando grandísimas cantidades, enormes cantidades por cuenta de *déficits* de los presupuestos anteriores. Y esto se debe, señores, á la moralidad, al régimen administrativo que se ha establecido, y que ha permitido que en el mes último se haya hecho una recaudacion cual nunca se habia conocido en este país. Tengo el gusto de decir al Congreso que se han recaudado 304 millones en el mes de Noviembre próximo pasado.

El Sr. MARTINEZ (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. MARTINEZ (D. Cándido): Era natural que yo dedujera consecuencias del *estado* mandado por el Sr. Ministro de Hacienda; porque, Sres. Diputados, la fecha es del 4 de Diciembre, y desde el 4 de Diciembre hasta hoy, en cinco dias no me parecia que hubieran variado mucho las circunstancias de esas desgraciadas clases, cuando apenas si han variado durante veintitres

meses. Es verdad que el *estado* traia una nota muy graciosa, que dice lo siguiente:

«Las cifras que se consignan en este estado varían diariamente á medida que se reciben los datos que facilitan los jefes económicos, de los pagos que van satisfaciendo, tanto al clero como á las clases pasivas.»

Yo he traducido la nota en estos otros términos: las cifras varían diariamente, porque cada dia se debe más y paga ménos, y aunque se satisfagan los dias venideros quedamos en lo mismo.

Ahora S. S. trae otro *estado* y me pregunta si deseo que se publique, ¿pues no lo he de desear? Que se publiquen los dos (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Que se publiquen), porque firmados van los dos por el director general del Tesoro, y el que se ha remitido á la Cámara trae con la comunicacion la firma de S. S. Que se publiquen, pues entrañan una enseñanza fructífera.

Añade S. S. que no tiene recursos para satisfacer esos pagos. ¿Y los recursos de los presupuestos anteriores que no se realizaron? ¿Y los cientos de millones de los bienes nacionales vendidos y no cobrados? Yo no sé que término dar á la comparacion que S. S. establece entre lo que sucedia en 1874 y lo que ocurre hoy. Entonces, Sr. Ministro, estaban veintitantas provincias ocupadas por las armas carlistas. ¿Y la diferencia que hay de aquel presupuesto á este? Si la Cámara me lo permitiese, diria que esto no es discutir de buena fé.

Su señoría afirma que ha representado á mi provincia antes que yo. Primera consideracion: que es S. S. más viejo. Por lo demás, bien sé yo que Galicia admiró siempre á los hombres grandes, y algunos distritos los eligió y elige espontáneamente, aunque jamás los haya visto cuando son candidatos oficiales; pero tambien me figuraba que ahora de próximo se habia olvidado de la inmensa importancia de S. S. y su familia, porque despues de esas elecciones á que S. S. ha aludido creo que ha sido derrotado en Galicia, y siendo Ministro de Hacienda, un importante indivíduo de su familia. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿En Lugo?) En Santiago: el hermano de S. S., el Sr. Presidente del Senado. Por último, me felicito de las buenas disposiciones de S. S. No le doy gracias, porque no se deben tributar cuando se hace justicia, que tal es el deber de los Ministros. Nosotros deploramos la injusticia, pero desde estos escaños no podemos ni debemos pedir más que justicia, y solo justicia. ¡Ojalá persista S. S. en la buena idea de ordenar los pagos con extricta justicia! Pero si las sesiones duran quince dias, me prometo que he de tener necesidad de levantarme otra vez á hablar á S. S. de esto mismo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Yo celebraré que el Sr. Martinez se levante á hablar contra mí siempre que guste; yo tengo un placer en oir á S. S., y desde luego lo tendré siempre que lo verifique, tanto más, cuanto que me pondrá en condiciones de defender mis actos, y yo tengo una gran satisfaccion en dar á todo el mundo cuenta de mis acciones y de mi proceder.

El Sr. Martinez está en un error creyendo que un indivíduo de mi familia ha luchado en Galicia. (*El señor Martinez, D. Cándido*: En Santiago.) Nunca ha luchado en Santiago. Por lo demás, es la primera vez que he oido que Santiago pertenece á la provincia de Lugo. (*El señor Martinez*: A Galicia: y el Sr. Linares y todos los Diputados gallegos conocen la derrota, y alguno contribuyó á ella.) ¿Saben que Santiago pertenece á Lugo? No lo habia oido nunca.

Su señoría me decia que habia puesto yo en el estado relativo al pago de las clases pasivas y del clero una nota sumamente graciosa. No he comprendido la gracia: pero yo voy á decir, no en son de gracioso, sino en son de verdad, que tan cierto es que esas noticias varían de un momento á otro, que hasta el mismo que yo he traido y entregado á los señores taquígrafos, ha variado de un cuarto de hora á esta parte, porque hallándome con el sombrero puesto para venir al Congreso, he recibido un telégrama de Búrgos en que se me manifiesta que se ha abierto el pago para dar tres pagas á las clases pasivas. Yo desearia que se me dijera si hace mucho tiempo que se han dado tres pagas á la vez á las clases pasivas.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Dos palabras, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Tiene usía la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): ¡Si hemos votado un presupuesto de ingresos para que se les pagara todo y al corriente! ¡Pues gran cosa ha hecho S. S.!

Antes de sentarme debo decir al Sr. Ministro de Hacienda, para que no lo ignore en lo sucesivo, que Santiago de Galicia está en Galicia.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Las Córtes habrán votado las cantidades necesarias, para pagar como he dicho antes, el presupuesto corriente, no las tres pagas que he manifestado yo que se han mandado satisfacer últimamente con recursos propios de la provincia de Búrgos. Esto corresponde á presupuestos muy anteriores, porque si mal no recuerdo á la provincia de Búrgos era una de las que en Enero de 1876 se la debian 18 ó más pagas.

(Estado citado por el Sr. Martinez.)

# DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

ESTADO *de las mensualidades satisfechas al clero y clases pasivas desde* 1.° *de Enero de* 1875 *hasta la fecha.*

| PROVINCIAS. | MENSUALIDADES SATISFECHAS desde 1.° de Enero de 1875 por época corriente. | | MENSUALIDADES ATRASADAS | | Que se adeudan. |
|---|---|---|---|---|---|
| | Clero. | Clases pasivas. | Que se adeudaban á clases pasivas en fin de 1874. | Satisfechas á cuenta de estos atrasos. | |
| Tesorería central | 22 | 23 | 2 | 1 | 1 |
| Alava | 22 | 23 | 18 | 11 | 7 |
| Albacete | 18 | 23 | 13 | 2 | 11 |
| Alicante | 22 | 23 | 6 | » | 6 |
| Almería | 17 | 23 | 10 | » | 10 |
| Avila | 22 | 23 | 8 | 2 | 6 |
| Badajoz | 21 | 23 | 6 | 1 | 5 |
| Barcelona | 22 | 23 | 8 | » | 8 |
| Búrgos | 17 | 23 | 18 | 4 | 14 |
| Cáceres | 22 | 23 | 9 | 8 | 1 |
| Cádiz | 22 | 22 | 10 | » | 10 |
| Castellon | 17 | 23 | 11 | 1 | 10 |
| Ciudad-Real | 22 | 23 | 8 | » | 8 |
| Córdoba | 19 | 23 | 8 | 1 | 7 |
| Coruña | 15 | 16 | 11 | » | 11 |
| Cuenca | 22 | 23 | 15 | 6 | 9 |
| Gerona | 17 | 20 | 10 | » | 10 |
| Granada | 17 | 23 | 17 | 1 | 16 |
| Guadalajara | 22 | 23 | 18 | 4 | 14 |
| Guipúzcoa | » | 23 | 19 | 14 | 5 |
| Huelva | 21 | 23 | 4 | » | 4 |
| Huesca | 13 | 22 | 12 | » | 12 |
| Jaen | 21 | 23 | 9 | 1 | 8 |
| Leon | 15 | 23 | 9 | 3 | 6 |
| Lérida | 15 | 23 | 16 | 3 | 13 |
| Logroño | 16 | 19 | 13 | » | 13 |
| Lugo | 14 | 19 | 12 | » | 12 |
| Madrid | 22 | 23 | 2 | 1 | 1 |
| Málaga | 22 | 22 | » | » | » |
| Múrcia | 23 | 23 | 14 | 5 | 9 |
| Navarra | » | 22 | 21 | » | 21 |
| Orense | 15 | 18 | 10 | » | 10 |
| Oviedo | 15 | 23 | 15 | 3 | 12 |
| Palencia | 14 | 23 | 15 | 6 | 9 |
| Pontevedra | 22 | 23 | 9 | 3 | 6 |
| Salamanca | 22 | 23 | 8 | 2 | 6 |
| Santander | 18 | 23 | 6 | » | 6 |
| Segovia | 17 | 23 | 14 | 1 | 13 |
| Sevilla | 21 | 22 | 9 | » | 9 |
| Soria | 15 | 23 | 15 | 5 | 10 |
| Tarragona | 20 | 21 | 12 | » | 12 |
| Teruel | 14 | 19 | 18 | » | 18 |
| Toledo | 23 | 22 | 7 | » | 7 |
| Valencia | 23 | 23 | 13 | » | 13 |
| Valladolid | 14 | 23 | 14 | 1 | 13 |
| Vizcaya | » | 23 | 15 | 8 | 7 |
| Zamora | 15 | 22 | 9 | » | 9 |
| Zaragoza | 14 | 22 | 14 | » | 14 |
| Baleares | 15 | 22 | 6 | » | 6 |
| Canarias | 18 | 21 | » | » | » |

Madrid 4 de Diciembre de 1876. =El director general, Antonio de Echenique.

NOTA. Las cifras que se consignan en este estado varían diariamente, á medida que se reciben los datos que facilitan los jefes económicos de las pagas que van satisfaciendo, tanto al clero como á las clases pasivas.

(Estados citados por el Sr. Ministro de Hacienda.)

# CLERO.

| PROVINCIAS. | Mensualidades completas satisfechas al clero desde 1.º de Enero de 1875 al 30 de Noviembre de 1876. | IDEM desde 1.º de Diciembre actual hasta hoy. | TOTAL de pagas satisfechas. | OBSERVACIONES. |
|---|---|---|---|---|
| Alava | 21 | » | 21 | |
| Albacete | 18 | » | 18 | |
| Alicante | 22 | 1 | 23 | Excepto la diócesis de Valencia, que tiene 21. |
| Almería | 17 | » | 17 | |
| Avila | 22 | » | 22 | |
| Badajoz | 21 | » | 21 | |
| Barcelona | 22 | » | 22 | Excepto la diócesis de Vich, que solo ha percibido 18. |
| Búrgos | 16 | 1 | 17 | |
| Cáceres | 22 | » | 22 | |
| Cádiz | 22 | » | 22 | |
| Castellon | 17 | » | 17 | |
| Ciudad-Real | 17 | » | 17 | Al clero de las diócesis y cinco al Priorato de las órdenes. |
| Córboba | 19 | 1 | 20 | |
| Coruña | 16 | » | 16 | |
| Cuenca | 22 | » | 22 | |
| Gerona | 17 | » | 17 | |
| Granada | 18 | » | 18 | |
| Guadalajara | 22 | » | 22 | |
| Guipúzcoa | No tiene clero. | » | » | |
| Huelva | 21 | » | 21 | |
| Huesca | 13 | » | 13 | |
| Jaen | 21 | 1 | 22 | |
| Leon | 15 | » | 15 | |
| Lérida | 14 | » | 14 | Excepto La Seo de Urgel, que tiene 12 |
| Logroño | 16 | » | 16 | |
| Lugo | 14 | 1 | 15 | |
| Madrid | » | » | » | |
| Málaga | 22 | » | 22 | |
| Múrcia | 22 | 1 | 23 | |
| Navarra | No tiene clero. | » | » | |
| Orense | 15 | » | 15 | |
| Oviedo | 16 | 1 | 17 | |
| Palencia | 14 | » | 14 | |
| Pontevedra | » | » | » | No se ha recibido el dato. |
| Salamanca | 22 | » | 22 | |
| Santander | 22 | » | 22 | Excepto la diócesis de Palencia, que tiene 23 y 18 Santander. |
| Segovia | 20 | » | 20 | |
| Sevilla | 21 | » | 21 | |
| Soria | 15 | » | 15 | |
| Tarragona | 23 | » | 23 | |
| Teruel | 13 | » | 13 | |
| Toledo | 22 | » | 22 | |
| Valencia | 22 | 1 | 23 | |
| Valladolid | 14 | » | 14 | |
| Vizcaya | No tiene clero. | » | » | |
| Zamora | 15 | » | 15 | |
| Zaragoza | 14 | » | 41 | |
| Baleares | » | » | » | No se ha recibido el dato. |
| Canarias | » | » | » | No se ha recibido el dato. |

# CLASES PASIVAS.

| PROVINCIAS. | NÚMERO de mensualidades que se adeudaban en 1.º de Enero de 1875. | NÚMERO de las satisfechas desde 1.º de Enero de 1875 hasta 30 de Noviembre de 1876. | NÚMERO de mensualidades que se deben en 30 de Noviembre de 1876. | PAGAS satisfechas desde 1.º de Diciembre hasta hoy. | PAGAS que se adeudan hoy dia de la fecha. | OBSERVACIONES. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Alava...... | 18 | 34 | 7 | » | 7 | |
| Albacete.... | 14 | 26 | 11 | » | 11 | |
| Alicante.... | 7 | 24 | 6 | » | 6 | |
| Almería..... | 10 | 23 | 10 | » | 10 | |
| Avila....... | 8 | 25 | 6 | » | 6 | |
| Badajoz..... | 6 | 25 | 4 | » | 4 | |
| Barcelona... | 8 | 23 | 8 | » | 8 | |
| Búrgos..... | 18 | 27 | 14 | » | 14 | |
| Cáceres..... | 10 | 32 | 1 | » | 1 | |
| Cádiz....... | 11 | 23 | 11 | » | 11 | |
| Castellon.... | 11 | 24 | 10 | » | 10 | |
| Ciudad-Real. | 8 | 23 | 8 | » | 8 | |
| Córdoba.... | 8 | 24 | 7 | 1 | 6 | |
| Coruña..... | 13 | 18 | 18 | » | 18 | |
| Cuenca..... | 14 | 28 | 9 | » | 9 | |
| Gerona..... | 10 | 21 | 12 | » | 12 | |
| Granada.... | 16 | 23 | 16 | » | 16 | |
| Guadalajara.. | 19 | 29 | 13 | 1 | 12 | |
| Guipúzcoa... | 20 | 38 | 5 | » | 5 | |
| Huelva..... | 6 | 25 | 4 | » | 4 | |
| Huesca..... | 10 | 21 | 12 | » | 12 | |
| Jaen....... | 9 | 24 | 8 | 1 | 7 | |
| Leon....... | 9 | 27 | 5 | » | 5 | |
| Lérida...... | 16 | 27 | 12 | 1 | 11 | |
| Logroño.... | 13 | 19 | 17 | 1 | 16 | |
| Lugo....... | 13 | 21 | 15 | » | 15 | |
| Madrid...... | » | » | » | » | » | |
| Málaga..... | 8 | 30 | 1 | » | 1 | |
| Múrcia...... | 13 | 27 | 9 | » | 9 | |
| Navarra..... | 22 | 23 | 22 | 1 | 21 | |
| Orense..... | 11 | 19 | 15 | » | 15 | |
| Oviedo..... | 15 | 27 | 11 | » | 11 | |
| Palencia.... | 15 | 29 | 9 | » | 9 | |
| Pontevedra.. | » | » | » | » | » | No ha venido el dato. |
| Salamanca... | 8 | 25 | 6 | » | 6 | |
| Santander... | 6 | 23 | 6 | » | 6 | |
| Segovia..... | 13 | 26 | 10 | » | 10 | |
| Sevilla...... | 9 | 21 | 11 | 1 | 10 | |
| Soria....... | 15 | 28 | 10 | » | 10 | |
| Tarragona... | 12 | 23 | 12 | » | 12 | |
| Teruel...... | 18 | 19 | 22 | » | 22 | |
| Toledo...... | 8 | 25 | 6 | » | 6 | |
| Valencia.... | 13 | 23 | 13 | 1 | 12 | |
| Valladolid... | 14 | 24 | 13 | » | 13 | |
| Vizcaya..... | 15 | 31 | 7 | » | 7 | |
| Zamora..... | 11 | 24 | 10 | » | 10 | |
| Zaragoza.... | 14 | 22 | 15 | » | 15 | |
| Baleares.... | » | » | » | » | » | No ha venido el dato. |
| Canarias.... | » | » | » | » | » | No ha venido el dato. |

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Marqués de Sardoal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: He pedido la palabra para dirigir dos preguntas, una al Sr. Ministro de Hacienda, y otra al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

La primera, que me la ha inspirado la que acaba de hacer, ó más que la que acaba de hacer, la contestacion que el Sr. Barzanallana ha dado al Sr. D. Cándido Mantinez, es la siguiente: ¿Puede el Sr. Ministro de Hacienda traer al Congreso el expediente en virtud del cual fuera del presupuesto, se han abonado en concepto de deuda flotante á los hijos del Infante D. Francisco de Paula las cantidades no incluidas en el presupuesto, y que debieron corresponderles por los años de la revolucion? Porque cuando de moralidad, acerca de la cual no abrigo yo duda ninguna por lo que á los señores Ministros se refiere, pero cuando de moralidad refiriéndose á actos de Administraciones anteriores se habla, es natural que se acepte en un sentido genérico, y la moralidad de los Sres. Ministros no consiste solo en no aprovecharse del cargo que ocupan, sino en no disponer de los fondos públicos sin el concurso del Poder legislativo. Ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda se sirva traer, para que lo examinemos, el expediente á que me he referido.

He concluido con el Sr. Ministro de Hacienda. Voy á ocuparme de algo que no pertenece á su departamento, sino al de Gracia y Justicia; y aunque el Sr. Martin de Herrera no se halla presente, individuos hay en el banco del Gobierno que podrán contestar á mi pregunta.

¿Considera el Gobierno, y á esta pregunta me contesto yo mismo, que están vigentes todas aquellas leyes que no están derogadas? No hallándose derogada la ley provisional de 1870 para la concesion de indultos, ¿entiende el Gobierno que está vigente, y que por lo mismo, sin incurrir en grave responsabilidad, no puede falsearla ni prescindir de los preceptos que en ella se establecen? Si esto es así, ¿por qué se ha concedido recientemente un indulto, no solo en contra de la opinion del Consejo de Estado, aunque sé que solo tiene voto consultivo, pero sin poderse cumplir ninguna de las disposiciones contenidas en la ley de indultos, especialmente en el art. 24, por no haber sido notificada la sentencia al reo? ¿Puede el Gobisrno decirme, ó ya que decirme no quiera, las causas que le han inducido á conceder ese indulto en época de tanta represion y de tanta justicia, se servirá el Gobierno traer al Congreso ese expediente? Me refiero al expediente del indulto concedido al señor D. Leon Cappa, en contravencion de todos los preceptos que establece la ley vigente para el ejercicio del derecho de gracia.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Contestaré al Sr. Marqués de Sardoal en cuanto á la pregunta que me ha dirigido, que no tengo la menor noticia del expediente á que S. S. ha aludido, que puedo asegurarle que no ha sido resuelto en mi tiempo, que procuraré enterarme, y que si no hay inconveniente, tendré mucho gusto en complacer á S. S.

La pregunta que S. S. ha dirigido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se pondrá en su conocimiento, y S. S. contestará cuando lo crea oportuno. Pero desde luego puedo manifestar al Sr. Marqués de Sardoal que el Gobierno, cuando las leyes no están derogadas, no solo cree que están vigentes, sino que procura siempre cumplirlas.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Puedo confirmar mi primera pregunta relativa al pago á que me he referido, diciendo al Sr. Barzanallana que esto no ha sucedido en su tiempo; pero ha sucedido, y habiendo sucedido es de esperar de la probada moralidad de S. S. que traiga ese expediente, que se ha resuelto estando abiertas las Córtes y sin contar con ellas.

En cuanto á la contestacion sobre la segunda pregunta que he dirigido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tomo acta de las palabras pronunciadas por el señor Ministro de Hacienda, que declara, como no podia ménos de declarar en nombre del Gobierno, que toda ley que no ha sido derogada está vigente; lo cual equivale, y apelo de ello al expediente, que si no se trae será una confirmacion de mis palabras, lo cual envuelve y me felicito de ello, un voto de censura al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Por lo demás, me basta consignar el hecho, del cual por haber concurrido la circunstancia del defensor del reo á que me he referido puede decir con el poeta:

«Esto, Inés, ello se alaba;
no es menester alaballo.»

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: He de molestar algunos momentos la atencion del Congreso con algunas preguntas y ruegos que he de dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion y al Sr. Ministro de la Guerra, y suplico que me dispenseis si abuso demasiado, en atencion á que como el sábado no estuvo el Sr. Ministro de la Guerra en la Cámara y además se discutió la interpelacion del Sr. Gonzalez Fiori y otros asuntos más importantes, hace tres sábados que no puedo hacer preguntas al Gobierno.

Empezaré por hacer la pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, siquiera para que el Sr. Mariscal no vuelva á citarme entre los perseguidores de la langosta militar.

Al principio de esta legislatura, ó sea en el primer período, dirigí una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion con objeto de que manifestase S. S. cuándo se sacaban las quintas de Navarra; S. S. entonces me contestó que el asunto estaba tratándose en Consejo de Ministros. Pasó aquel período, ha empezado este, y volví á dirigir á S. S. la misma pregunta, y me dijo que se sacarian lo que debian de los cupos anteriores; insistí en ello, como insisto hoy, diciendo que la provincia de Navarra no debia restos de cupo, sino que debia, todos los cupos del tiempo de la guerra, lo cual confirmó el Sr. Carriquirri, manifestando que no los debia, puesto que no se le habian pedido. (*El Sr. Los Arcos pide la palabra*). Suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion me diga si está dispuesto á sacar esos cupos, porque hace pocas sesiones pregunté, hablando sobre la quinta de Berga, si era cierto que se habia dado una órden prorogando por seis meses el tiempo para sacar las quintas del distrito electoral de Berga, y S. S. me dijo que no sabia nada; yo he procurado enterarme, y lo que hay en el asunto es una órden del general en jefe del

ejército de Cataluña, suspendiendo por seis meses la entrega de quintos del distrito electoral de Berga, aquel famoso distrito de los 6 millones de votos. Hay que advertir que el distrito electoral de Berga se compone de cuatro pueblos del Juzgado de Manresa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Su señoría puede hacer las preguntas que quiera, pero no historia de la composicion del distrito de Berga.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pues pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion si es legal que estando convocada por la Diputacion provincial de Barcelona la entrega de quintos de algunos distritos para un dia determinado, la autoridad militar de Cataluña haga una excepcion del distrito de Berga, prolongando por seis meses la entrega de quintos, contra el acuerdo de la Diputacion provincial, y en contra de lo hecho con los demás distritos electorales y no electorales de Cataluña.

Respecto de las preguntas que tengo que dirigir al Sr. Ministro de la Guerra, si S. S. quiere que las deje para cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion conteste, con objeto de no involucrar una cuestion con otra, y si el Sr. Presidente lo permite...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Puede su señoría formular las preguntas á los diferentes Ministros y ya le contestarán.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Me es igual. En la sesion del dia 18 del pasado, en que defendí una proposicion respecto al reconocimiento del cabecilla Miret y destino á Cuba de otro personaje, el Sr. Ministro de la Guerra leyó dos documentos, que eran el telégrama dirigido á la autoridad de Cataluña, y la Real órden para la primera autoridad de la isla de Cuba. Estos documentos, que es costumbre insertar íntegros en el *Diario de Sesiones*, no aparecen en él, sino que sencillamente se pone *leyó.* He procurado enterarme, y se me ha dicho que S. S. no los ha entregado, y con este motivo, un dia en que S. S. no se hallaba aquí, pedí á la Mesa que se le comunicase que habia pedido esos documentos con objeto de que vinieran al Congreso. Como no han venido, insisto en ello.

El otro ruego es, que en el primer período de la presente legislatura supliqué á S. S. que trajese á las Córtes el decreto de 18 de Julio de 1875 reformando los tribunales militares, en cuyo decreto, así se dice, se ofrece que será presentado á las Córtes. Este decreto altera considerablemente los tribunales militares, atacando, en mi concepto, notablemente los derechos del ejército y de un modo inconveniente la justicia de ese mismo ejército; sin embargo, á pesar de haberse ofrecido en el decreto que se traeria á las Córtes, no se ha hecho, y yo creo que ahora es la ocasion más oportuna de traerle, puesto que tenemos pendiente de discusion un proyecto de Código militar.

Suplico tambien al Sr. Ministro de la Guerra se sirva traer el expediente formado en su Ministerio sobre los consejeros intrusos del Supremo de la Guerra, expediente que resolvió, segun tengo entendido, el general Jovellar, disponiendo que se presentase á las Córtes en su primera reunion.

Tambien suplico á S. S. que venga al Congreso el expediente de la acordada del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en la ruidosa causa de cazadores de Madrid y muerte de su teniente coronel.

Ruego tambien á S. S. me diga si es exacto que las Provincias Vascongadas, como ha dicho aquí algun señor Ministro, satisfacen el pan de las tropas en operaciones en aquel punto, porque si esto es cierto, acusa un menor gasto en los presupuestos de unos 11 millones de reales. Si es así, suplico á S. S. me diga la inversion que se le ha de dar, ó si se destinará para rebaja de los descuentos á las clases pasivas, como se ofrece en los presupuestos.

Tambien ruego á S. S. me diga si los gastos de recluta y armamento de los 24 batallones que han ido á Cuba han salido de cantidades entregadas por el Ministerio de Ultramar con motivo del reciente empréstito, como parece se dice en él, ó de los 8 millones de reales consignados en presupuestos para este objeto.

Y por fin, la última pregunta se reduce á saber si es cierto que se van á alterar determinados goces á derechos de los inválidos, sin tener en cuenta los adquiridos por los oficiales ingresados en el cuerpo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Voy á ver si el Sr. Salamanca queda completamente satisfecho por lo que hace á las quintas de Navarra.

Los Sres. Diputados saben que la provincia de Navarra no ha dado quintas durante la guerra civil, y el motivo por que no las ha dado no lo explicaré por creerle inútil, puesto que todos los Sres. Diputados lo saben. Qué consideraciones haya tenido este Gobierno para no exigirlas, han sido conmunes á los Gobiernos que le han precedido, los cuales tampoco sacaron ninguna quinta en esa provincia. (*El Sr. Salamanca*: Pido la palabra). Despues de hecha la paz, no se ha celebrado quinta en el país, y hay consideraciones tambien para no haber hecho una excepcion en la provincia de Navarra; sin embargo, ese asunto está naturalmente á la resolucion del Gobierno.

Por lo que hace á la quinta referente á Berga, tengo que manifestar al Sr. Salamanca, que Berga, fundándose en su heróica defensa y en los servicios prestados por sus voluntarios cuando fué atacada por los carlistas, servicios que todos los españoles han aplaudido, ha pedido que se la perdone la quinta. Se sigue un expediente, que está en el Consejo de Estado; y como yo no lo he resuelto todavía, no tengo más que decir sino que esta reclamacion es justísima, porque es digno de respeto para todos los españoles el heroismo con que Berga se defendió de las huestes carlistas.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: No puedo conformarme con la contestacion de S. S., y el motivo es porque los Ministerios anteriores á quienes S. S. alude, no han tenido consideracion con Navarra; lo que han tenido es imposibilidad de sacar las quintas, lo mismo en Navarra que en otros puntos de España. En esos otros puntos en que no se han sacado oportunamente, se están sacando ahora, como sucede en Cataluña, como sucede en Castilla, en Valencia y en otras partes.

Con respecto á Berga, tambien tengo que hacer presente á S. S. que la defensa de Berga no es mejor que la de Puigcerdá, que la de Teruel y que la de otros puntos; la defensa de Berga ha sido hecha por gente extranjera, digámoslo así, á la localidad. Tampoco creo que esto esté en las atribuciones del Gobierno, sino que

debe venir á las Córtes, pidiendo la dispensa de una quinta para esa localidad.

Así, pues, ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que resuelva este expediente lo más pronto posible y que lo traiga á las Córtes, para que si la cuestion sigue se pueda presentar una proposicion sobre ella.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Me parece que de mi anterior contestacion se deduce que en la misma imposibilidad que se han encontrado los Gobiernos anteriores, se ha encontrado el Gobierno actual cuando ha hecho alguna quinta en el país, porque despues de la paz no se ha hecho ninguna. Esto se deduce de una manera clara y terminante. Se han hecho en todas partes todas las operaciones preparatorias para los atrasos de quintas, y tambien se han mandado hacer y se han hecho en Navarra.

Creo que esto no admite lugar á dudas y debe satisfacer completamente al Sr. Salamanca. (*El Sr. Salamanca pide la palabra para rectificar.*)

Hay un argumento que constantemente se ejercita contra este Gobierno. Se denuncia por algun indivíduo de la oposicion un hecho que parece digno de censura, y si se responde que las mismas dificultades con que tropieza el actual Gobierno han tropezado los anteriores, se dice: «sí, pero entonces habia guerra y ahora hay paz.» Sin embargo, no se quiere hacer al Gobierno actual la justicia de que ha tenido la fortuna de concluir la guerra; y al hacer este argumento, darian las oposiciones una gran prueba de imparcialidad.

Con relacion á Berga, no tengo que decir más que lo que he dicho. Berga ha hecho una reclamacion, el Gobierno ha instruido un expediente, que no ha resuelto aún, y ese expediente servirá de ilustracion para ver si el Gobierno ha de proponer á las Córtes la dispensa de una ley fundándola en los hechos que resultan del expediente, en el que, despues de todo, se demostrará si lo que ha dicho el Sr. Salamanca respecto de la defensa de Berga es cierto ó no lo es.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Debo llamar la atencion del Sr. Salamanca, sobre que el dia de hoy está destinado á preguntas, y que no se ha abierto debate sobre ellas; por consiguiente, no tiene por qué rectificar lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha expuesto.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Yo agradezco la indicacion del Sr. Presidente, y á mi vez le ruego tenga en cuenta que el Reglamento concede la palabra para alusiones personales en todos los dias de la semana, y creo que son bien claras las que me ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion en las apreciaciones que acaba de exponer.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Las alusiones personales no se refieren á los que tomen parte en una discusion, porque claro está que á cada instante hay alusion personal. Bajo el supuesto de S. S., el que usara una vez de la palabra podria usarla indefinidamente.

Tiene S. S. la palabra para rectificar algun concepto equivocado que le haya atribuido el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Sobre eso. El concepto equivocado que me ha atribuido es el de que este Gobierno no ha podido sacar las quintas, por lo mismo que los demás Gobiernos no las sacaron. Yo no he dicho eso; he dicho que este Ministerio, que al principio ha tenido la misma imposibilidad que los anteriores, y que tiene la gran gloria de haber hecho la paz, ¿es es esto lo que quiere S. S.? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Siempre es bueno que conste); despues ha hecho las quintas en todas partes ménos en Navarra y en Berga. Esta es la cuestion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra para decir que despues de hecha la paz, este Gobierno no ha pedido quinta alguna.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): No hay palabra. ¿Para qué la ha pedido el Sr. Quintana?

El Sr. **QUINTANA**: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **VICEPPESIDENTE** (Elduayen): La tendrá S. S. cuando le toque el turno.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Diré al Sr. Salamanca que vendrán todos los expedientes que S. S. ha pedido, excepto el que se refiere á los tribunales militares de justicia, porque se halla en el Consejo de Estado.

Respecto al pan, se paga con la contribucion de este año, y sea de una manera ó de otra, al Ministro de la Guerra no le sobran esos millones, porque no le dán más que lo necesario para cubrir sus atenciones.

En cuanto á si se ha pagado con el empréstito de Cuba el gasto de la última expedicion, le dire que se ha pagado con el empréstito; pero los 8 millones á que se refiere S. S. no estaban destinados para la expedicion de Cuba, sino para mantener sobre las armas esos hombres que tenian que ir á Cuba.

Por lo que hace á si en el cuartel de inválidos se proyecta hacer algo que perjudique derechos adquiridos, no tengo noticia alguna acerca de esto.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar brevemente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Yo no he pedido el expediente del Real decreto, sino que el Gobierno dé cuenta á las Córtes de ese Real decreto, como ofreció en el mismo.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos) Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Como ese expediente se halla en el Consejo de Estado, segun he tenido ocasion de decir ya en el Senado, para traer en su dia el correspondiente proyecto de ley, no se puede traer el decreto sin que venga al mismo tiempo el proyecto de ley. Cuando el Consejo de Estado emita su opinion, podré complacer á S. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Señor Presidente, tengo pedida la palabra para una alusion personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen); No está apuntado S. S., pero tomaré nota.

El Sr. **LOS ARCOS**: La habia pedido apenas usó

de la palabra el señor general Salamanca, como Diputado por Navarra á cuya provincia se aludió.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Esa no es alusion personal, porque si se extienden las alusiones á las provincias, constantemente todos los Sres. Diputados tendrian que hacer uso de la palabra.

El Sr. OLAVARRIETA: Pido la palabra, y suplico que se me ponga en turno para cuando me toque.

---

Se leyó, y acordó pasara á las secciones para nombramiento de comision mista, el proyecto de ley modificado y remitido por el Senado autorizando al Gobierno para que, sin hacerlo depender del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, saque á subasta la concesion del de Valladolid á Calatayud por Aranda. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 142, *que es el de esta sesion.*)

---

Igualmente se leyó, y acordó pasara á las secciones para nombramiento de comision mista, el proyecto de ley modificado y remitido por el Senado reformando la ley municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Habiendo acordado el Congreso en su última sesion reunirse en secciones, pasa en este momento á esa reunion, continuando despues la sesion.

Eran las cuatro y cuarto.

---

A las cinco, dijo

El Sr. VICEPRESIDENDE (Elduayen): Continúa la sesion. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Martin de Herrera): No habiendo podido venir antes, me han informado de que el Sr. Marqués de Sardoal ha manifestado deseos de dirigirme una pregunta acerca de cierto expediente de indulto, suponiendo que en su resolucion se habia faltado á la ley vigente de Junio de 1870, y me apresuro á decir que estoy dispuesto á contestar á la pregunta y á probar al Sr. Marqués de Sardoal que el expediente se funda y acomoda extrictamente á la ley citada.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): No estando presente el Sr. Marqués de Sardoal, se concede la palabra á otro Sr. Diputado.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Sagasta tiene la palabra.

El Sr. SAGASTA: La he pedido para presentar una exposicion y dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento.

La comision permanente de la Diputacion provincial de Zamora eleva por conducto de sus representantes una exposicion al Congreso exponiendo la triste situacion de los pueblos con motivo de la legislacion del papel sellado y sellos de recibos y de guerra. La penalidad que llevan consigo las faltas involuntarias contra este impuesto es de tal enormidad, que causa la ruina de los muchos funcionarios que tienen que intervenir en la Administracion general, provincial y municipal, por la dificultad que ofrece el exacto cumplimiento de esta ley, porque la falta de unidad y las diversas y numerosas disposiciones en esta materia, lo hacen de todo punto imposible. En demanda, pues, del conveniente remedio á este mal, los Diputados de la provincia de Zamora tenemos la honra de presentar la exposicion que con este objeto nos remite la comision permanente de aquella Diputacion provincial, y mientras llega el caso de que se discuta este asunto, rogamos al Sr. Ministro de Hacienda tome en cuenta las justas reclamaciones que se hacen en una exposicion que al efecto se ha dirigido.

Y ahora voy á hacer la pregunta al Sr. Ministro de Fomento. ¿Sabe S. S. que á los peones camineros de la provincia de Logroño, pobres jornaleros, que no tienen más que 7 rs. diarios, se les adeudan diez y nueve mensualidades? Creo que no lo sepa, porque de saberlo no hubiera consentido que estas cosas hubiesen llegado á tan lamentable situacion; pero de cualquier modo, sea que lo sepa ó que lo ignore, yo le pido en nombre de la humanidad, y si no fuera bastante en nombre de la equidad y de la justicia, que á esos infelices jornaleros se les equipare con los demás peones camineros, y se les pague con más puntualidad que hasta aquí, porque estos empleados sufren el inconveniente de estar pagados por el material, cobrando por consiguiente con ménos puntualidad que cobran los del personal; pero al mismo tiempo sufren el inconveniente del descuento personal; descuento que es el 15 por 100. Pregunto, pues, al señor Ministro de Fomento si está dispuesto á hacer que á los peones camineros de la provincia de Logroño se les pague con más puntualidad, igualándolos por de pronto á los demás peones camineros, y si está dispuesto tambien á influir dentro del Gobierno á que se les rebaje ese 15 por 100 que se les quita como descuento, siendo así que cobrando por el material no debia descontárseles nada, porque sufren el inconveniente, repito, de cobrar por el material y además les alcanza el único inconveniente que tiene el cobrar por el personal, que es el sufrir el descuento.

Espero, pues, de S. S. que atendiendo á esta clase, bien desgraciada, haga por ella todo cuanto pueda.

El Sr. SECRETARIO (Martinez): La exposicion presentada pasará á la comision correspondiente.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de FOMENTO (Conde de Toreno): Empezaré por decir al Sr. Sagasta que á lo que S. S. se ha referido acerca de las mensualidades que se deben á los peones camineros de la provincia de Logroño, lo sabia yo desde hace tiempo, y por mi parte he de manifestar á S. S. que he pasado varias Reales órdenes al Ministerio de Hacienda á fin de evitar esa falta y que los peones camineros de la provincia de Logroño sean pagados en la misma forma y considerados de la misma manera que los peones camineros de las demás provincias. No puedo decir á S. S. en qué consiste, pero debe haber algo en la provincia de Logroño que todavía no he podido averiguar, quizá rozamientos que no son de este momento, que producen esas dificultades; yo he procurado que eso desaparezca, y en vista de la indica-

cion de S. S., procuraré hacer vencer esas dificultades.

Debo decir además al Sr. Sagasta que la cuestion del descuento de los peones camineros se ha tratado ya por el Consejo de Ministros, por haber sido llevada la cuestion por mí á ese lugar, no habiéndose resuelto en sentido favorable á los peones camineros, porque no se ha creido el Consejo de Ministros facultado para hacerlo por sí; cuando vengan los presupuestos presentará el Ministro de Fomento la cuestion y la Cámara acordará lo que tenga por conveniente.

El Sr. SAGASTA: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. SAGASTA: Agradeciendo los buenos deseos manifestados por el Sr. Ministro de Fomento, debo advertirle que no basta que haya dado órdenes para que á los pobres peones camineros de aquella provincia se les equipare con los de las demás provincias, porque se han dado diferentes veces esas órdenes que nunca se han cumplido; y mientras las órdenes se dan y no se cumplen, esos pobres peones camineros se mueren de hambre, ó ven perecer de hambre á sus familias.

De consiguiente, suplico al Sr. Ministro de Fomento que tome por su cuenta este asunto, que no le deje de la mano y que haga cumplir las órdenes que se dan, porque bien merece toda la solicitud de S. S. atencion tan sagrada y necesidades tan apremiantes.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Marqués de Sardoal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Al continuar la sesion, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho que estaba dispuesto á contestar á la pregunta que yo habia tenido el honor de dirigirle cuando S. S. se hallaba ausente, y que estaba dispuesto tambien á probarme no sé qué. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace un signo afirmativo*).

Si está dispuesto, me alegraré oir de sus lábios la contestacion. Pero no sé si sus compañeros habrán puesto en su conocimiento que deseaba que el expediente de indulto, que ciertamente estará en el Ministerio de su cargo, venga á la mesa del Congreso para conocimiento de los Sres. Diputados. Estudiado que sea, lo discutiré en la forma que el Reglamento me lo permita.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Martin de Herrera): Al referirme á la pregunta del Sr. Marqués de Sardoal, no se me habia informado de la peticion que acaba de dirigirme para que venga el expediente de indulto á que S. S. se ha referido, sobre la mesa del Congreso.

Ese expediente le puedo asegurar al Sr. Marqués de Sardoal y al Congreso que existe, y no podia ménos de existir. Vendrá, pues, pasado mañana sobre la mesa del Congreso.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Moyano tiene la palabra.

El Sr. MOYANO: Varios contratistas de obras públicas acuden al Congreso exponiendo la situacion tristísima á que se hallan reducidos por el notabilísimo atraso con que perciben sus créditos.

Esta situacion les obligará á suspender sus obras, porque han agotado ya todos sus recursos, como comprenderán con facilidad los Sres. Diputados. Y como esto no se puede hacer sin perjudicar grandemente á las mismas obras, por los deterioros á que quedan expuestas de dejarlas sin concluir, y sobre todo los miles de jornaleros que en obras públicas se ocupan, se permiten dirigir al Congreso la exposicion que tengo la honra de presentar, y yo me permito dirigirme á los Sres. Ministros de Hacienda y Fomento, que en último resultado son los que han revolver esta cuestion, haciéndoles presente que consideren es de la mayor gravedad, y que es una de las más importantes que pueden presentarse á su resolucion, no solo por la que tienen en sí las obras públicas, sino por estas clases jornaleras. Y me atreveria á rogarles que en medio de la situacion del Tesoro, que comprendo es muy angustiosa, procuren atender á esta importantísima necesidad en la forma preferente que ella misma reclama.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de HACIENDA (García Barzanallana): No podia ménos un hombre de gobierno, como es el Sr. Moyano, de expresarse en los términos que se ha expresado.

El Gobierno apreciará las reclamaciones que se hagan, y el Sr. Moyano hace justicia al Gobierno cuando espera que tomará en cuenta las reclamaciones de esos interesados, y las atenderá en la medida que permitan los fondos del Tesoro.

Yo debo con este motivo hacer una declaracion más sobre las que acabo de hacer esta tarde. En el presupuesto que concluyó en fin de Junio, si mal no recuerdo, se debian á los contratistas unos 100 millones. Ya vé el Sr. Moyano que es una cantidad de alguna cuantía para que el Ministerio vea de qué manera ha de buscar fondos para atender á ésta, además de las otras obligaciones que pesan sobre el presupuesto.

El Sr. MOYANO: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. MOYANO: Tenia conocimiento de la cantidad á que ascienden los créditos de los contratistas. Ella misma, puesto que es de 100 millones, está demostrando la justicia con que reclaman; porque los mismos que tienen contratadas las obras, habiendo desembolsado estos 100 millones, comprenderán los Sres. Diputados las dificultades que han de encontrar en adelante para hallar dinero con que poder continuar esas obras. Y por esta consideracion sin duda hace ya algunos meses se celebró un convenio con ellos, de irles pagando por cuartas partes, cuyo convenio no se ha cumplido. Y yo rogaria al Sr. Ministro de Hacienda, aunque el convenio no ha sido en su tiempo, agradeciendo sus buenas disposiciones, con las cuales ya yo contaba, que al ménos cumpla ese convenio. Ellos no piden que se les dén esos 100 millones de una vez; pero sí piden que lo convenido con el anterior Ministro de Hacienda se cumpla en la manera que permita el Tesoro, si no en todo, al ménos en una manera que les sea fácil continuar las obras que han principiado, y no se les obligue á suspenderlas, dando lugar á que cuando se hagan nuevas subastas no haya quien se presente, porque saben que no van á cobrar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de HACIENDA (García Barzanallana): No tenia noticia, ni creo sea completamente

exacto que el Ministerio anterior hubiera celebrado ningun convenio con esos contratistas para pagarles de la manera que ha dicho el Sr. Moyano. Pudo ser un convenio amistoso, sin haberse formalizado, de que estas obligaciones se fueran pagando segun lo permitieran los fondos del Tesoro.

Pero despues de todo, lo que el Sr. Moyano pide al Ministro de Hacienda y lo que el Ministro de Hacienda puede ofrecer, es que se atienda á esa obligacion en la medida que permita la situacion del Tesoro.

Pues esto es lo que estoy haciendo; todos los dias, poco ó mucho, se dan á los contratistas cantidades de importancia, porque de importancia es, despues de todo, el que se les hayan satisfecho diariamente 20 ó 30.000 reales al principio; hoy ya es más baja la cantidad, porque las atenciones del presupuesto corriente van creciendo, y se reunen las obligaciones del presupuesto anterior y del corriente. Por eso he dicho antes que necesito que las Córtes autoricen al Gobierno pronto para levantar fondos con que pagar las obligaciones del presupuesto anterior.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El Sr. Villarroya tiene la palabra.

El Sr. **VILLARROYA**: Es para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Estado.

Los nombramientos llevados á cabo en este Ministerio de algun tiempo á esta parte, han ocasionado quejas, reclamaciones y hasta protestas reverentes que yo juzgo fundadísimas; y esto me lleva á rogar á S. S. que me diga qué legislacion es la que rige actualmente en la carrera diplomática.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Con mucho gusto contestaré al Sr. Villarroya. Habia una ley orgánica de la carrera diplomática que lleva el nombre del Sr. Sagasta, porque se promulgó siendo S. S. Ministro de Estado. Esa ley es la única que regia desde que se promulgó hasta que mi digno antecesor el Sr. Castro la derogó por un decreto, con la protesta de someterle despues á la aprobacion de las Córtes, como otros muchos con carácter legislativo que el primer Ministerio de la restauracion y los antecesores habian dado sobre diversas materias. Este decreto, por causas que á mí no me incumbe averiguar, no se publicó durante algun tiempo; y al tener yo la honra de encargarme del Ministerio de Estado me encontré con que dos ó tres cónsules que habian sido separados por el Sr. Castro, con infraccion á su juicio de las disposiciones contenidas en la ley del Sr. Sagasta, habian acudido á la vía contencioso-administrativa. Como es consiguiente, la Seccion de lo contencioso del Consejo de Estado pidió los expedientes gubernativos ó la disposicion de carácter general, si es que existia, en virtud de la cual se hubiere derogado aquella disposicion. Se habian pasado una ó dos comunicaciones, y creo que se habia contestado por mi digno antecesor el señor Castro; pero sin duda no hubo de satisfacer á la Sala de lo contencioso, porque siendo yo Ministro volvieron á pedirme los expedientes gubernativos. Yo, con el respeto que se debe á toda institucion reconocida por las leyes, y máxime á ésta, que administra en cierta manera justicia, aunque no sea con un carácter de devolucion, contesté inmediatamente que no existian expedientes gubernativos. Se me pidieron entonces los personales, y los envié. Se me dijo si habia una medida de carácter general, porque sabe el Sr. Villarroya, y saben todos los señores que me escuchan, que existiendo esta medida de carácter general, buena ó mala, por ilegal que sea, y aunque sujete al Ministro que la dictó á responsabilidad, ya la vía contencioso-administrativa no procede; y saben los Sres. Diputados que la primera cuestion que hay que ventilar en la esfera contencioso-administrativa, es la de si procede la admision, es la de si há lugar á la via contencioso-administrativa. Y me encontré con aquel decreto, é inmediatamente remití al Consejo de Estado una copia autorizada, y aun creo que envié el decreto original firmado por el Sr. Castro. En este estado quedó el asunto.

El decreto del Sr. Castro, que fué objeto de discusion en el otro Cuerpo Colegislador y en éste, y que yo le sostuve, como creo que estaba en mi deber el sostener los actos de mi digno antecesor, declaraba sin efecto el del Sr. Sagasta, y vigentes los reglamentos que entonces existian. Habia varios reglamentos ó decretos; uno de 1851, dictado siendo Ministro el Sr. Bertran de Lis; otro del Sr. Marqués de Miraflores, y otro del señor D. Manuel Bermudez de Castro, cuando últimamente en 1865 desempeñó el cargo de Ministro de Estado. Sin duda el ánimo del Sr. Castro, al indicar que quedaba derogada la ley del Sr. Sagasta (seguiré dándole este nombre, porque es conocida así aunque es ley, no es acto personal del Sr. Sagasta, reconozco que es ley), fué declarar vigentes los reglamentos que existian antes de ella. Pues el reglamento del Sr. Bertran de Lis no existia, no podia tener aplicacion, porque usaba de un tecnicismo y de una nomenclatura que no cabia en la nueva organizacion del cuerpo diplomático. ¿Seria el del señor Marqués de Miraflores? Tampoco, porque adolecia del mismo inconveniente. ¿Seria el del Sr. Bermudez de Castro? Ese, á lo único que se limita es á dictar unas cuantas disposiciones para el ingreso en la carrera diplomática; de modo que no puede llamarse ni decreto orgánico, ni reglamentacion; y en realidad, aunque yo no concibo la conveniencia de este estado de cosas, al que me propongo poner pronto remedio, no existe ni la ley orgánica del Sr. Sagasta, ni los decretos orgánicos, porque habian quedado ya en desuso. Claro es que este estado de cosas no debe continuar, y me propongo, vuelvo á decir, ponerle término, bien por medio de un decreto de los que esté en las facultades del Poder ejecutico dictar, bien por medio de un proyecto de ley que tendré la honra de someter á la deliberacion de las Córtes para regularizar el ingreso y ascenso en la carrera diplomática, y para dar las garantías que por conveniencia pública deben tener esos funcionarios; pero por lo pronto, y en lo que respecta á mis actos como Ministro, dispuesto estoy siempre á responder de ellos ante la Cámara, porque esta es una de las primeras obligaciones de los Ministros y de todo el que desempeñe un cargo público, y me es indiferente que para examinarlos tome como base el Sr. Villarroya el decreto del Sr. Bertran de Lis, el del Sr. Marqués de Miraflores ó el del Sr. Bermudez de Castro.

El Sr. **VILLARROYA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **VILLARROYA**: Habria de dar las gracias al Sr. Ministro de Estado por la extraña apología que ha hecho del decreto de su predecesor; realmente es una apología que conviene á mis fines. Pero, en fin, de las

palabras de S. S. se deduce una cosa, y es, que en el Ministerio de Estado no hay en la actualidad ningun reglamento, ninguna ley á que pueda arreglar sus actos el Ministro; es decir, que la única legislacion en esa dependencia es el albedrío ministerial.

Naturalmente no ha de satisfacerme la contestacion de S. S., y por lo tanto le anuncio una interpelacion, que tendré el gusto de explanar en cuanto el Sr. Ministro se halle dispuesto á contestarla.

El Sr. Ministro de ESTADO (Calderon Collantes): Estoy dispuesto á contestarla en el acto.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Villarroya puede, si gusta, usar de la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. VILARROYA: Señores Diputados, cuando el 16 de Junio último tuve la honra de levantarme en este sitio para oponerme á la aprobacion del presupuesto de Estado y para censurar los nombramientos de embajadores que sin reciprocidad se habian hecho, y las direcciones sin objeto que suprimidas por los Gobiernos moderados fueron restablecidas en interés de determinadas personas, tuve el gusto de obedecer á un alto sentimiento de imparcialidad y justicia, felicitando al señor Calderon Collantes, porque absteniéndose de hacer alteraciones en la carrera diplomática, habia seguido las tradiciones de su difunto hermano. Desdichadamente el Sr. Ministro de Estado parece que no quiere seguir mereciendo el elogio del Diputado de oposicion; el Sr. Ministro ha variado por completo su conducta, y hoy me veo en el caso de venir aquí á recordar algunas de sus palabras de entonces. Decia S. S.:

«Cuando llegue un Ministerio, y otro, y otro, y otro, y se hayan sucedido tres ó cuatro Administraciones, y todas ellas hayan respetado los funcionarios que sirvan con probidad y celo al Estado en sus respectivos puestos; cuando hayan premiado sus merecimientos sin atender á su procedencia política ni á las opiniones que profesen, entonces la estabilidad, la inamovilidad en los cargos públicos será una verdad.»

Ciertamente, cuando el Sr. Ministro de Estado decia esto ya se habian sucedido esos Ministerios, porque la ley regia aquí desde la época en que por primera vez entró el partido constitucional en el Poder, y habia sido perfectamente respetada por dos situaciones constitucionales, una radical y varias republicanas.

Era necesario que llegara esta época llamada de reparacion para que esa ley quedara destruida, para que se hablara de procedencias políticas, cosa que nunca se habia nombrado en el Ministerio de Estado, y apelo al testimonio del Sr. Conde de Xiquena, del señor Ulloa y de todos aquellos que han desempeñado altos puestos en aquella casa. Los funcionarios del Ministerio de Estado, sépalo el Sr. Ministro, son funcionarios de la Pátria, no han pertenecido jamás á ningun partido político, no han hecho política; allí es esta una tradicion constante y en estos momentos se debe observar tambien que los funcionarios del Ministerio de Estado necesitan formar una carrera especial por la índole especialísima de sus funciones, por el hábito y práctica que para ella necesitan. Tienen la honra de España entre sus manos, no han de faltar á ella por nada del mundo; y si yo reconozco que, como decia el Sr. Ministro de Estado en 16 de Junio último, si yo reconozco que el Gobierno ha de tener depositada su confianza en sus representantes, tambien debo decirle que en la ley que lleva el nombre del Sr. Sagasta y que S. S. contribuyó á formar, al ménos con su voto, se preveia este caso y dejaba los puestos de embajadores y ministros plenipotenciarios á la libre eleccion del Gobierno.

Pero esta ley, que empezó á elaborar con su reglamento el Sr. Bertran de Lis; esta ley, que han venido preparando todas las situaciones que se han sucedido en España, entre ellas una de que S. S. formó parte y que tenia al frente del Ministerio de Estado al Sr. Bermudez de Castro; esta ley, que las Córtes Constituyentes de 1869 tuvieron la gloria de dar cima y que todas las situaciones revolucionarias supieron respetar; esta ley, digo, ha sido destruida por la situacion actual.

En una forma tardía y singular, apareció en la *Gaceta* de 29 de Febrero último el siguiente decreto:

«El Ministerio-Regencia del Reino, teniendo presentes altas consideraciones de interés público y de conveniencia política, de cuya oportunidad dará cuenta en su dia á la Representacion nacional, declara en suspenso las leyes y reglamentos vigentes en las carreras diplomática, consular y de intérpretes, resolviendo que en lo sucesivo, y hasta tanto que se modifiquen, se rijan por las disposiciones que estaban en vigor anteriormente. Madrid 7 de Enero de 1875.=El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.=El Ministro de Estado, Alejandro Castro.»

Forma completamente inusitada, verdaderamente extraña, porque nunca se habian puesto en la *Gaceta* decretos encabezados de este modo.

La fecha es de 7 de Enero de 1875, y su publicacion en la *Gaceta* el 29 de Febrero de 1876. Nótenlo bien los Sres. Diputados.

Este decreto, que nunca podré condenar bastante, vino á destruir una importante carrera que era una excepcion afortunada en medio de nuestra movilidad administrativa; vino á derogar una ley hecha en Córtes que creaba una carrera cuya necesidad, con mucho gusto he oido reconocer al Sr. Calderon Collantes. ¿Merece, Sres. Diputados, merece este decreto que lo considereis con verdadera extrañeza?

No tengo que hablar aquí de las coincidencias que hubo entre ciertos nombramientos y ese decreto; el país todo está enterado de este asunto, y yo tambien he debido hablar de él en este lugar. Me abstengo, pues, de evocar ciertos recuerdos, bastándome hacer constar el hecho de que este decreto fué ignorado durante mucho tiempo por la misma ordenacion de pagos del Ministerio de Estado; que fueron protestados varios nombramientos llevados á cabo por ese centro, y que no solamente fueron protestados por la ordenacion de pagos varios nombramientos con arreglo á la ley, sino que hubo más aún. Ante el Cuerpo consultivo de la Nacion hubo un pleito que se falló en Julio de 1875, es decir, muchos meses despues de expedido (iba á decir) de publicado ese decreto. Esa sentencia se basaba toda, absolutamente toda en la ley que ese decreto expedido secretamente muchos meses antes habia derogado, y sin embargo, servia esa misma ley derogada de fundamento á la sentencia del Consejo de Estado. ¿Y saben los Sres. Diputados quién presidia la seccion del Consejo de Estado que dictó esta sentencia? Pues la presidia un jurisconsulto íntegro, un hombre de Estado eminente; la presidia el Sr. Calderon Collantes, ese mismo Sr. Calderon Collantes que colocado por la bondad del Soberano al frente del Ministerio de Estado, ha venido á comunicar tardíamente la destruccion de la ley en que basaba sus sentencias, y que en virtud de ese decreto ha hecho nombramientos que han merecido la reprobacion general.

Pero el decreto del Sr. Castro, ese decreto que yo podria llamar mejor del Sr. Calderon Collantes, que lo ha hecho suyo, que lo ha traido aquí, que lo ha defendido, contra el cual dictó una sentencia porque derogaba una ley, y contra los efectos del cual protestó tambien el ordenador de pagos del Ministerio; ese decreto, digo, se fundaba en altas consideraciones de interés público. Y aquí, señores, tropezamos con la dictadura. La dictadura, dando á esta palabra su interpretacion más ámplia es, á mi juicio, el derecho que se arroga el Poder de menoscabar las leyes que puedan perjudicar á la seguridad del Estado. Pero, Sr. Ministro de Estado, ¿peligra la seguridad de la Pátria porque se nombren ó no se nombren unos cuantos secretarios de legacion ó unos cuantos agregados supernumerarios? ¿Qué altas consideraciones de interés público hacian necesaria esa dictadura? ¿Existe la dictadura para nombrar secretario de legacion sin ninguno de los exámenes exigidos por los reglamentos y por una ley votada en Córtes, á un jóven, casi niño, que ha tenido la fortuna de carecer de tiempo para prestar servicios, y que se sobrepone y posterga á funcionarios inteligentes á quienes asistia un derecho adquirido, que venian desempeñando sus puestos sin retribucion ninguna del Estado durante seis y siete años? Pues en virtud de la dictadura, en virtud del albedrío ministerial, llevado al mayor exceso y conculcando todos los derechos y hasta un sentimiento natural de equidad, puede hacerse ese nombramiento, del cual debe estar ciertamente muy ufano el Sr. Calderon Collantes, que interpretaba la ley cuando, segun ha dicho, no existia.

Señores Diputados, yo doy por supuesto que la dictadura llega hasta ese punto, porque la seguridad pública está comprometida en la existencia ó no existencia de esos agregados que ingresaron en la carrera con arreglo á una ley cuya retroactividad habia de reconocerse; yo quiero aceptar ese decreto, y pregunto: ¿qué dice ese decreto? Pues dice que «declara en suspenso las leyes y reglamentos vigentes en las carreras diplomática, consular y de intérpretes, resolviendo que en lo sucesivo, y hasta tanto que se modifiquen, se rijan por las disposiciones que estaban en vigor anteriormente.»

Pues bien; con anterioridad á la ley votada por las Córtes Constituyentes, que el Sr. Calderon Collantes contribuyó á confeccionar con su voto, existian reglamentos, y estos reglamentos no han sido, que yo sepa, derogados por ningun decreto. Si este decreto existe, el Sr. Ministro de Estado, siguiendo la tradicion de su antecesor, lo tendrá secreto, porque tampoco ha sido publicado en la *Gaceta* hasta más de un año despues. ¿Existe ese decreto? Si ese decreto no existe, si S. S. no tiene decretos ocultos, existian las disposiciones por las cuales se regia la carrera diplomática, y por tanto el Sr. Ministro de Estado ha faltado á esas disposiciones al hacer el nombramiento de tercer secretario de legacion á favor de un agregado diplomático que entró sin exámen en la carrera y que estuvo en ella diez y seis meses, en vez de los tres años que marcan todos los reglamentos. Por de pronto yo no creo que el Sr. Ministro de Estado haya derogado el reglamento que hizo el Sr. Bermudez de Castro, de acuerdo con el Sr. Calderon Collantes, que era su colega en el Ministerio; y si no lo ha derogado, claro es que el funcionario á que me refiero debia por lo ménos haber sufrido exámen.

Y todavía antes del decreto del Sr. Bermudez de Castro existia el del Sr. Marqués de Miraflores y el del Sr. Bertran de Lis del año 1851, y todos ellos marcaban ciertas reglas para el ingreso, reglas de las cuales se ha prescindido ahora. El dilema es difícil de eludir. O se han derogado, ó no se han derogado esos reglamentos. ¿Se han derogado? Pues publíquese el decreto de su derogacion. Si no se han derogado, el Sr. Ministro de Estado ha faltado por completo á los reglamentos. Pero hay más, Sres. Diputados: el reglamento de 1851 en su art. 3.° dispone «que los ascensos hasta ministro residente inclusive seguirán rigorosa escala de categorías, y no podrán obtenerse sin haber servido la plaza efectiva inmediatamente inferior durante tres años por lo ménos.» Esto viene en apoyo de la tésis que acabo de sostener. Pero aun cuando diéramos por derogados todos los reglamentos de la carrera diplomática, aun cuando creyéramos que son letra muerta, aun cuando no la consideráramos como carrera del Estado, y es ciertamente una carrera muy importante, el Sr. Ministro del ramo, con sus disposiciones, con su manera de legislar, con su albedrío ministerial, y uso esta palabra porque me parece más suave que otras que pudiera usar, el Sr. Ministro del ramo se pone enfrente de una ley que se ha hecho siendo Ministro S. S., que se ha hecho bajo la inspeccion del actual Ministerio, y que han votado estas Córtes con la ley de presupuestos. Dice la ley de presupuestos en su art. 26, párrafo tercero: «Para ascender de una clase á otra se requerirán dos años de servicios en la inmediata inferior, y además el número proporcionado de años de servicios prestados al Estado que determinen los reglamentos.»

Uno de los nombramientos quo estoy censurando en este momento, se ha hecho para favorecer á un funcionario que no llevaba dos años, sino que solamente llevaba diez y seis meses. Existia la ley de presupuestos, y sin embargo el Sr. Ministro de Estado, que ha establecido una legislacion arbitraria en su departamento, no hace caso siquiera de la ley de presupuestos. Los funcionarios del Ministerio de Estado, Sres. Diputados, habian ingresado en su carrera al amparo de una ley; su derecho existia, y ese derecho ha sido vulnerado. Yo comprenderia perfectamente que el Gobierno hubiera derogado toda la legislacion que existia hasta el presente, pero conservando los derechos de los que á la sombra de esa legislacion habian ingresado en la carrera. Lo contrario no es equitativo; lo contrario no es justo; lo contrario no es conveniente. El Gobierno no ha hecho nada de eso; su actitud es desorganizadora para una carrera cuya existencia reconoce como indispensable el Sr. Ministro de Estado, y á la cual nosotros habíamos contribuido tan poderosamente, que el partido constitucional, no solo habia hecho una ley á cuyo amparo pudieran vivir seguros los funcionarios, sino que mi ilustre amigo el Sr. Ulloa, llevando tal vez á la exageracion su celo, nombró una comision compuesta de hombres de todos los partidos, entre los cuales la situacion actual estaba dignamente representada por el presidente de dicha comision, Sr. Silvela, y por el señor Conde de Casa-Valencia, digno predecesor del señor Calderon Collantes en el departamento que tiene á su cargo, para que revisara los expedientes personales de todos los funcionarios, atendiera todas las reclamaciones, y en justicia las resolviera todas y formara el escalafon.

¿Qué significa ese escalafon con la ley del albedrío ministerial, promulgada á lo que se vé por el Sr. Calderon Collantes? ¿Qué significa ese escalafon? Significa que en adelante un funcionario encanecido, que ha prestado servicios, que ha sacrificado tal vez su patrimonio, pue-

de ser postergado á un jóven, casi niño, que por fortuna suya no ha tenido tiempo de prestar servicio personal ninguno. La ley, pues, del albedrío ministerial es una ley desorganizadora, es una ley insostenible.

El Sr. Ministro de Estado acaba de decir hace un momento que está resuelto á derogar esa ley, de que él mismo es autor, y yo pregunto al Sr. Ministro de Estado si S. S. abriga esas buenas disposiciones; y si las abriga, le sigo preguntando: ¿por qué ha dado muerte de mano airada á la legislacion anterior? Si S. S. abriga estas buenas disposiciones, ¿está dispuesto á restablecer las leyes orgánicas de la carrera diplomática, consular y de intérpretes hechas por las Córtes Constituyentes en 1870? Y si S. S. no lo está, ¿está al ménos dispuesto á hacer que se cumplan los reglamentos anteriores á esa ley, tal y como se dice en el decreto que S. S. comunicó á las Córtes y que durante año y medio todo el mundo ignoraba, siendo protestados los nombramientos por la ordenacion de pagos, y que no ha tenido en cuenta al dictar una sentencia S. S. mismo? ¿Está S. S., por último, dispuesto á hacer que se cumpla la ley de presupuestos y á anular todos los nombramientos que han sido hechos, prescindiendo de toda esa legislacion, de dos años á esta parte? Espero la contestacion de S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Despues de las explicaciones que voy á tener la honra de dar al Sr. Villarroya y al Congreso, yo espero que S. S., animado de un espíritu de imparcialidad y rectitud que le reconozco con mucho gusto, no ha de retirarme los elogios que ha recordado se sirvió dirigirme en el mes de Junio último, porque tan digno soy ahora de ellos como lo era en aquella época; en nada he variado absolutamente en el sistema que me propuse entonces.

Habia una ley de 1870; esa ley se derogó, y este es el cargo; pero esa ley, ¿la derogué yo? ¿Dicté yo el decreto derogatorio de esa ley? He dicho que lo dictó mi digno antecesor. Esto fué objeto ya de discusion en el otro Cuerpo y en este; ambos Cuerpos se manifestaron satisfechos con las razones que yo tuve la honra de exponer en apoyo de mi antecesor, y no es cosa de que en cada legislatura y en cada período de legislatura se traten las mismas cuestiones. Paso por ese particular, y quede consignado que el Sr. Castro derogó la ley de 1870 por un decreto de carácter legislativo sometido á la aprobacion de las Córtes, lo mismo que otros muchos de igual carácter que nosotros y todos los Gobiernos que nos han precedido dictaron.

Pero dice el Sr. Villarroya que ese decreto fué desconocido por una sentencia de la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, cuando yo tenia la honra de presidirla, y de aquí saca un grande argumento. ¡Qué contradiccion! El Sr. Calderon Collantes, presidiendo la Sala de lo contencioso, entiende que la ley del Sr. Sagasta estaba vigente, y despues como Ministro de Estado la considera derogada. El argumento al parecer es contundente, y sin embargo, señores, nada más fácil que destruirle: *Distingue tempora et concordabis jura.* Segun los tiempos y las circunstancias, y los datos legales que obran en cada caso, puede resolverse una cuestion de distinta manera, sin que por eso se incurra en contradiccion, sino, por el contrario, siéndose muy consecuente.

Dije antes, y por lo visto el Sr. Villarroya no ha querido variar el plan de su discurso y no ha querido hacerse cargo de estas observaciones, por no descomponerle; dije antes que ese decreto dictado por el señor Castro en Enero de 1875 no se habia publicado por razones que yo respeto y que no tengo necesidad de repetir; por consiguiente, no habiendo tenido publicidad en la *Gaceta*, no habiéndose comunicado al Consejo de Estado, éste no pudo tenerlo presente en sus consultas y no sentencias, como equivocadamente, á pesar de su notoria ilustracion, las ha llamado el Sr. Villarroya, porque no son más que proyectos de consulta con los cuales puede el Gobierno conformarse ó no, y el Consejo no pudo hacerse cargo de un documento que le era desconocido, que ni oficial ni extraoficialmente se le habia comunicado, y que no se habia publicado en la *Gaceta.* Ahora bien; yo tuve el honor de publicarlo en la *Gaceta* en Febrero de este año, lo comunique á las Córtes como es costumbre, y me he atenido á él como Ministro y lo he respetado. Siendo derogatorio de la ley del señor Sagasta, me parece que esta ley no se encuentra vigente. Creo que el Sr. Villarroya, desembarazado ya de su peroracion, podrá apreciar esto con más sereno ánimo.

Pero si no hay ley ni reglamento, está entregada esa desgraciada carrera diplomática á una arbitrariedad que se ha llevado á los últimos límites (me parece que son palabras textuales del Sr. Villarroya.) Con efecto, la arbitrariedad ministerial ha llegado en mi tiempo á un límite extraordinario, á un limite tan increible, que no he decretado la separacion de un solo funcionario. ¡Qué abuso tan pasmoso de la arbitrariedad ministerial respetar á todos en sus puestos! Y no teniendo relacion personal con ninguno de ellos, ha sido un sentimiento de rectitud, de justicia, y no consideracion alguna personal lo que me ha obligado á respetar á todos los que dignamente sirven en la carrera diplomática; y dije antes, y repito ahora, que la inamovilidad que se funda en buenas doctrinas, en buenos hábitos de los Gobiernos, debe inspirar é inspira más confianza que la inamovilidad consignada en las leyes cuando todavía no están arraigadas en las costumbres; y de esto tenemos ejemplos. Lo repetiré por si el Sr. Villarroya no lo recuerda. ¿De qué ha servido, Sres. Diputados, que la inamovilidad judicial venga estableciéndose en todas nuestras Constituciones, desde la del año 12 hasta la que hoy nos rige de 1876? ¿Cuándo se ha cumplido? Pues sin embargo yo, no teniendo ningun principio de inamovilidad que respetar, lo he respetado por un sentimiento de justicia que á los Gobiernos que á sí mismos se respetan les es más poderoso y eficaz que las disposiciones legales; y decia, y repito, que la inamovilidad se establece con buenas costumbres en nuestro país, no con letra muerta que sirva de epígrafe á la ley; la inamovilidad se establece con buenos hábitos, aprendiendo todos á respetar los cargos de los que sirven honrada y lealmente al Estado.

Como no he separado á nadie, y con efecto, puedo asegurar á los Sres. Diputados que ninguna separacion he acordado, están tan satisfechos todos los individuos de la carrera diplomática, desde el primero hasta el último, están tan seguros de la garantía que mi propia rectitud les ofrece sin necesidad de ley escrita, que no hay ninguno, absolutamente ninguno que abrigue la sospecha de ser separado, con tal que no dé motivo para ello. Y si no, que se pregunte por el Sr. Villarroya á todos, desde el primero hasta el último, á ver si todos

no dicen: «estamos tan confiados y más confiados en la rectitud y probidad del Sr. Calderon Collantes (y permítame el Congreso esta lisonja en este punto concreto, y nada más); estamos mucho más confiados que si nuestra inamovilidad estuviera consignada en una ley.»

Y con efecto, en trece ó catorce meses no ha habido más que dos vacantes...

El Sr. ULLOA: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de ESTADO (Calderon Collantes): Me alegro, porque mejor es eso que no estar apuntando por debajo de cuerda. A mí me gustan los ataques de frente.

El Sr. ULLOA: Yo no he atacado jámas por la espalda; podia S. S. usar otro lenguaje.

El Sr. Ministro de ESTADO (Calderon Collantes): Prosigo, y no hago caso de más interrupciones.

Han sido tan afortunados los indivíduos de la carrera diplomática y consular, que no he tenido que separar á nadie; no ha habido más que dos vacantes en trece meses. Sirven en las regiones más apartadas, en China, en Oriente, en Africa; se alimentan de una manera contraria á la que comunmente estaban acostumbrados, y sin embargo, todos han tenido patente de salud; ni uno ha fallecido, de lo cual yo me felicito; y como han vivido todos, no he podido disponer más que de dos vacantes, y vamos á ver cómo las he provisto.

La primera fué de un secretario de primera clase; vacante natural, y en contra de las recomendaciones que se me hacian por algunos de los que al parecer protegen á los reclamantes, en favor de uno muy moderno, porque entonces no parecia mal el que se saltase por la antigüedad, dije: son muy dignos los más antiguos, y los prefiero. Con efecto, el más antiguo de la clase de segundos pasó á la de primeros, y el más antiguo de la clase de terceros pasó á la de segundos; así es como yo procedí. (*El Sr. Villarroya*: No siempre.) Voy refiriendo los casos; todo se andará; crea el señor Villarroya que no me duelen prendas, y que estoy dispuesto á discutir hasta que SS. SS. quieran; estoy completamente seguro de mis actos.

Digo que he hecho dos nombramientos, y así es; no he provisto más que dos vacantes; una la que proporcionó al más antiguo de la clase de segundos su ascenso á la de primeros, y al más antiguo de la clase de terceros su ascenso á la de segundos.

En esto me parece que aun cuando estuviera establecido el principio de rigorosa antigüedad (que no lo estaba en la ley del Sr. Sagasta, ni nunca podia establecerse un principio tan absurdo como el de la antigüedad rigorosa) lo respeté, y no merecia un cargo por haberlo respetado.

Ocurre otra vacante, y este es el nombramiento único por el cual se me ha dirigido un cargo. Nombré á un agregado, no á uno de fuera de la carrera; podia haberlo hecho, como se ha hecho en otras muchas ocasiones por amigos de S. S., cuya lista tengo aquí; pero no lo he hecho, porque yo ya sé que estos argumentos pueden mortificar, pero no tienen fuerza para las personas imparciales y desapasionadas. Que un Ministro haya hecho mal, no probaria que yo hiciese bien si imitase su conducta; no me valgo de ese argumento, pero digo solo que sin quebrantar ley ni reglamento hubiera podido nombrar de fuera de la carrera, como se ha hecho repetidamente, y puedo citar muchísimos que han llegado en la carrera diplomática á primer secretario, etc.

Yo nombré á un agregado (nótenlo bien los señores Diputados) á un agregado que servia en Waghinston; por consiguiente, dentro de la carrera, pero no era el más antiguo, y este es el cargo. Pues si el Sr. Villarroya me presenta un artículo de un reglamento que quiera, yo digo que no existe ninguno; pero acepto el que quiera S. S., el del Marqués de Miraflores, el del Sr. Bertran de Lis ó el del Sr. Bermudez de Castro, con tal que en cualquiera de ellos haya un artículo que diga que los ascensos se han de conceder por rigorosa antigüedad, y entonces me declaro por vencido; como esta es cuestion de hecho, venga el texto legal; pero de seguro no le hay; ¿qué ha de haber? (*El Sr. Villarroya*: Si le hay.) ¿Dónde está? Cítelo S. S. (*El Sr. Villarroya*: Se lo diré á S. S.) Puede hacerlo desde luego, y yo contestaré. (*El Sr. Villarroya*: Lo haré despues.) ¡Ah, ya! (*El Sr. Villarroya*: En seguida se lo leeré al Sr. Ministro de Estado.)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Señor Villarroya, yo no he concedido á S. S. la palabra.

El Sr. VILLARROYA: Es verdad, Sr. Presidente; pero el Sr. Ministro de Estado de tal manera me ha excitado á que hablara, que no he tenido presente que mi deber era pedir la palabra. Si S. S. quiere que obedezca las indicaciones del Sr. Ministro de Estado, lo haré ahora; ó si quiere que lo haga despues, como debo hacerlo...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Despues concederé á S. S. la palabra.

El Sr. Ministro de ESTADO (Calderon Collantes): Por mi parte no tenia inconveniente ninguno en que el Sr. Villarroya citase ese artículo, que estoy seguro que no ha de citar, y aunque sea por lo bajo... (*El Sr. Villarroya*: Eso no es lícito ni me parece digno de S. S. Cuando el Sr. Presidente me dé la palabra, entonces se lo citaré.)

Yo quisiera que aunque fuese así; de modo que llegase á mis oidos, pero que no lo oyese el Sr. Presidente, me dijese á qué artículo ó á qué decreto se refiere. ¿Es la ley orgánica del Sr. Sagasta? Pues la ley orgánica de Sr. Sagasta decia lo siguiente, y cuidado que es la que más responde al ascenso por antigüedad; pero no incurrió en el absurdo, ni podia incurrir, de que sentase como principio absoluto la antigüedad. Decia lo siguiente:

«Art. 9.° Las vacantes definitivas de la carrera diplomática se cubrirán en el órden siguiente:

Una se proveerá por rigorosa antigüedad en los cesantes de la misma categoría; la segunda se conferirá al ascenso.»

Es decir, al ascenso sin antigüedad, sin más condicion que la de hallarse sirviendo en la clase inmediatamente inferior. (*El Sr. Conde de Xiquena*: Que tengan tres años de antigüedad.)

Ese es otro punto. (*El Sr. Ulloa*: De eso se trata.) Pero ¿cree el Sr. Conde de Xiquena que yo he venido tan desprevenido á esta discusion? (*El Sr. Ulloa*: Lo parece.)

Eso se lo parecerá á S. S., y ya veremos los destellos de su inteligencia qué luz arrojan sobre esta discusion. (*El Sr. Ulloa*: Es no tergiversar los hechos: se trataba de la antigüedad que se necesitaba para ascender.) A eso voy ahora; pero no me han dejado leer todo el artículo, porque cuando yo estoy contestando con tanta templanza, se exaltan de tal manera los señores de enfrente que no quieren oir leer más que un renglon. Pues tiene muchos más ese artículo, y verán cómo demuestran lo mismo que yo tenia la honra de asegurarles.

El primero dice: «Se proveerán por rigurosa antigüedad en la misma categoría.» Aquí no hay antigüedad para el ascenso, que es lo que yo venia probando.

El segundo: «Se conferirá al ascenso sin antigüedad;» es decir, al que sirva en las clases inmediatas inferiores, pero no por antigüedad rigurosa.

«Y la tercera podrá concederse por eleccion en dicha clase de cesantes, con la condicion precisa de motivar el nombramiento.»

Y despues el párrafo segundo del mismo artículo dice lo siguiente, y en honor de la verdad no tengo inconveniente en declarar que este será tal vez el sistema que yo acepte en la ley que proponga á las Córtes y á la aprobacion de S. M.:

«Cuando desaparezca la clase de cesantes, se destinarán dos vacantes á la antigüedad y una á la eleccion, exceptuando de esta regla á los individuos de la sétima y octava categoría que ingresen por oposicion.»

Pues de estas sétima y octava categoría es de lo que se trataba ahora; de manera que en la ley del Sr. Sagasta, aun en el caso de que se extinga la clase de cesantes, no se ha de ascender por rigurosa antigüedad, que es en la que están los individuos de quienes se trata. Está demostrado que, segun la ley del Sr. Sagasta, no se asciende por rigorosa antigüedad, no solo mientras haya cesantes, pero ni aun despues que se haya extinguido esa clase.

Pues vamos al decreto del Sr. Bertran de Lis, porque, repito, yo admito el que al Sr. Villarroya le acomode que rija; no rige ninguno, pero lo acepto para la discusion.

Pues decia así:

«Art. 3.° Los ascensos hasta ministro residente inclusive seguirán rigurosa escala de categorías, y no podrán obtenerse sin haber servido la plaza efectiva inmediatamente inferior tres años por lo ménos.»

¿Es este el artículo infringido? Pues la contestacion es sencilla y tuve el honor de darla á mi querido amigo el Sr. Villarroya (que no porque se crucen estas palabras dejamos de serlo), al explicar por qué la Sala de lo contencioso habia resuelto en un sentido y despues el Ministro de Estado habia procedido en otro. Noten los Sres. Diputados que dice este artículo *rigurosa escala de categorías*; pero es el caso que segun este reglamento los simples agregados honorarios pero no efectivos, en cuyo caso se hallan los que pudieran considerarse perjudicados, no están en la escala; por consiguiente, no habla de ellos este artículo. No forman parte de la escala, porque la establecida en este reglamento por el Sr. Beltran de Lis terminaba en los agregados efectivos con sueldo, pero no en los agregados honorarios de que se trata, y que, por consiguiente, no tenian necesidad de esperar á que cumpliesen tres años para ingresar en la carrera.

Hé aquí, pues, cómo ya se atienda al decreto del señor Bertran de Lis, ya al del Sr. Marqués de Miraflores, ya á cualquier otro, en ningun caso hay, no digo infraccion, pero ni siquiera desviacion de ningun precepto que regiese á mi entrada en el Ministerio.

Pues vamos al reglamento del Sr. Bermudez de Castro, que es el último. El reglamento del Sr. Bermudez de Castro no habla nada, absolutamente nada de esto; no trata de la antigüedad. El decreto del Sr. Bermudez de Castro de 1865, no tiene más que dos artículos y lo acepto como mio porque alguna parte tuve en él, y esos artículos dicen lo siguiente:

«1.° Para ingresar en la carrera diplomática, como agregado supernumerario, se necesita ser español, tener por lo ménos 18 años de edad y haber obtenido el grado de bachiller en artes.

2.° Los aspirantes, despues de haber acreditado en el Ministerio de Estado que saben escribir con buen carácter de letra, deberán examinarse, ante un tribunal compuesto de profesores de la Universidad Central, de las materias siguientes: idioma francés, que deberán leer, hablar y escribir con correccion, traduciendo indistintamente del francés al español y del español al francés. Otra lengua viva, que deberán por lo ménos hablar y traducir. Geografía, historia política de Europa y de América desde la paz de Westfalia hasta nuestros dias, y con especialidad de los tratados generales de paz y de comercio. Historia de España, con especialidad desde el principio del reinado de los Reyes Católicos hasta nuestros dias. Derecho natural y de gentes. Derecho internacional privado y derecho internacional marítimo.»

No habla de ascensos, no hay regla alguna de ascenso; por consiguiente, este decreto no ha podido ser infringido.

Podrá decirme el Sr. Villarroya que no se ha respetado el precepto de someter á exámen á los que ingresan en la carrera diplomática. Esto es cierto; pero no es culpa mia si ha olvidado S. S. los precedentes que hay en la materia, y que yo por mi carrera anterior tengo más motivos que S. S. para conocer. Esto está ya juzgado y prejuzgado por el Consejo de Estado en Sala de lo contencioso, y por el Gobierno de S. M., porque un señor agregado ó secretario tercero, que esto importa poco, un señor que pertenecia á la carrera diplomática fué separado á título de que no habia sufrido el exámen que previene el decreto del Sr. Bermudez de Castro, y que requiere tambien el del Sr. Bertran de Lis; entabló recurso contencioso-administrativo, y el Consejo de Estado declaró que no habiéndose llegado á constituir el tribunal de oposiciones á ese exámen, y no siendo culpa de aquel desgraciado agente diplomático el que no se hubiese establecido por el Gobierno, no habia derecho para separarle de la carrera, y se le reintegró en ella. Este señor me parece que se llamaba Alvarez Moya. Despues vinieron otros dos casos, y el Consejo de Estado consultó y el Gobierno se conformó con la consulta, declarando lo mismo, supuesto que siendo culpa del Gobierno y no de los agregados ó secretarios de legacion el que no se hubiese establecido el tribunal de oposiciones ó de exámenes, no les podia parar perjuicio, y así es que la mayor parte de los que sirven hoy, ó muchos á lo ménos de los que hay hoy en el Ministerio de Estado, no han sufrido exámen.

Quizá los mismos que se consideren agraviados por este nombramiento no hayan sufrido exámen, y no por culpa de ellos, que estarán dispuestos á sufrirlo, sino porque los Gobiernos no han tenido por conveniente establecer el tribunal de exámen ó de oposicion.

Resta ahora ocuparme de una medida, porque no quiero dejar sin contestar nada, de una medida de carácter permanente de la ley de presupuestos, que dice que no se podrá ascender á la clase inmediata superior sin haber servido en la inferior por lo ménos dos años. Ya he contestado antes á esto, diciendo que de lo que se trata aquí es del ingreso, que el ingreso empieza por tercer secretario, y que despues de ingresar de tercer secretario es cuando no se puede ascender á segundo hasta haber servido dos años, porque segun ese mismo decreto que S. S. invoca, el simple cargo de agregado diplo-

mático sin sueldo, ó á lo ménos supernumerario, no constituye categoría diplomática, ni por tanto se necesita tener la antigüedad para ingresar en la clase inmediata superior

Voy á la cuestion de los sueldos. Este argumento no me lo ha hecho el Sr. Villarroya, pero yo me lo hago para tener el gusto de contestarme.

No se puede nombrar á nadie para el ingreso en la carrera sino por la última plaza, que tiene 5.000 reales, á no ser que se trate de un letrado, en cuyo caso puede empezar con un sueldo de 14.000 rs. y la categoría proporcionada á ese mismo sueldo.

Efectivamente, así es; pero esto se refiere á la carrera puramente administrativa, cuyo primer empleo es de 5.000 rs.; pero esto no se puede aplicar, por ejemplo, á la carrera consular. En ella el vicecónsul tiene 3.000 pesetas; y una de dos, ó no hay que nombrar vicecónsules, ó se nombran con infraccion de esta ley de presupuestos. ¿Y por qué? Porque la ley de presupuestos se hizo para la carrera administrativa, y no para la diplomática, donde no puede entrar nadie con un sueldo menor de 3.000 pesetas, porque no existe.

Despues de satisfecho este deseo, justo y natural del Sr. Villarroya, debo concluir conviniendo con algunas de sus observaciones. Es justo, es conveniente, y yo me propongo hacerlo y lo he hecho sin necesidad de que lo disponga la ley, que se den garantías, y al efecto presentaré á las Córtes un proyecto de ley ó someteré á la aprobacion de S. M. un Real decreto; pero desde ahora declaro que el principio de antigüedad rigurosa como regla única para el ascenso, lo rechazaré siempre, como contrario á la buena administracion y al principio de responsabilidad ministerial. Es probable que acepte el principio del Sr. Sagasta, de dar uno á la antigüedad y otro á la eleccion, despues que hayan servido en la clase inmediatamente inferior dos ó tres años; esto es variable; en la carrera judicial han sido dos años, y en la administrativa tres, pero la obligacion de nombrar siempre al más antiguo, ese principio lo rechazo desde luego, y repito que no le aceptaré.

Entre tanto, me complazco en declarar que es demasiado triste y demasiado poco lucrativa la carrera diplomática para que todavía se pongan mayores dificultades á los que la siguen. En la carrera diplomática, prescindiendo de los que entran por arriba como hombres políticos, como ministros plenipotenciarios ó embajadores, que éstos se gastan el patrimonio que tienen en esa carrera, digo, nadie puede mantenerse con lo que gana; empezando por los jefes de legacion, que pueden llegar á ser ministros plenipotenciarios. Ningun ministro plenipotenciario de primera clase puede vivir con el decoro que su elevada gerarquía requiere con solo el sueldo que le dá el Estado, ni tiene que pensar para nada en hacer ahorros para su familia, cosa que debemos procurar todos los que tenemos hijos. Un secretario tercero con 10.000 pesetas, aunque se le dá algo más de representacion en Lóndres, San Petersburgo, Viena y Berlin, ¿cómo se puede mantener? ¿Cómo puede presentarse en la sociedad con el decoro que exige su carácter diplomático? ¿Cómo han de presentarse en el extranjero á cierta clase de recepciones donde asisten con sus señoras? Llega á secretario primero el que sigue la carrera; ¿cuándo? Cuando han gastado ya un patrimonio. Yo me compadezco de los que siguen esa carrera, y por eso los respeto tanto y quiero para ellos las garantías que sean compatibles con el buen servicio. Pero entre tanto queda demostrado que yo no he faltado á ninguna ley ni reglamento vigente, y que lejos de abusar de ese arbitrio ministerial, ni siquiera le he usado una sola vez, y pueden tener la confianza de que mientras que los desempeñen dignamente están seguros en sus puestos, ménos aquellos que, ó por cierta actitud rebelde en que se colocan, ó por desafeccion al Rey ó á la dinastía se hagan indignos de servirla, porque yo estoy obligado á impedir que ninguno haga alarde de antidinástico; soy Ministro del Rey y tengo obligacion de defenderle.

El Sr. VILLARROYA: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S. para rectificar ó para replicar, pues para una y otra cosa tiene derecho por el Reglamento.

El Sr. VILLARROYA: Empezaré mi contestacion al Sr. Ministro de Estado dándole gracias porque tengo la suerte, siempre que discuto con S. S., de tenerle algo que agradecer, y ahora tengo que agradecerle una leccion.

Señores, yo me he equivocado, he dicho sentencia en vez de consulta, y el Sr. Ministro de Estado ha tenido la galantería de descender de su inmensa altura para darme esa leccion. Mucho me halaga ser discípulo de S. S., á quien considero como uno de los hombres de mayor talla que hay en la política española. Además de las gracias tengo tambien que dar á S. S. la enhorabuena. Todo el mundo está satisfecho de S. S. en el Ministerio de Estado, todos los funcionarios pertenecientes á la carrera diplomática tienen confianza en la rectitud de S. S.; rectitud que yo le reconozco, pero de la cual no carecian aquellos de sus predecesores que sabian cumplir las leyes. Le doy la enhorabuena por la confianza que en su opinion todos han depositado en su señoría; por esa especie de adoracion que no todos le tienen, pero que S. S. cree que se la tienen todos.

El Sr. Calderon Collantes me evita que le lea artículos ni reglamentos, puesto que confiesa que está prevenido, por el mismo decreto de que fué coautor con el Sr. Bermudez de Castro, puesto que confiesa, digo, que está prevenido el exámen; exámen que no ha sufrido ese funcionario elevado por S. S. al puesto de tercer secretario á los diez y seis meses de servicio, no á los dos años como previenen los mismos reglamentos que S. S. ha leido, y la ley, que no sé para qué invoca su señoría, puesto que la ha derogado con el nombramiento de ese funcionario, que no habia sufrido exámen. No necesito, pues, leer nada, S. S. me ha dado la razon; S. S. ha confesado que no habia cumplido los preceptos reglamentarios puestos en vigor por el decreto de carácter legislativo que en virtud de la dictadura ha venido á regir á los agregados diplomáticos.

Y ya que hablamos de este decreto-ley, conste que por confesion del Sr. Ministro de Estado lo ignoraba el Consejo de Estado, lo ignoraba el ordenador general de pagos, que protestaba los nombramientos hechos por efecto de la derogacion de la ley hecha en Córtes. ¿Quiere decir el Sr. Ministro de Estado qué efectos legales tenia este decreto ignorado por todo el mundo, no publicado en la *Gaceta*, protestado en sus efectos por la ordenacion general de pagos del mismo Ministerio, y que hasta el Sr. Calderon Collantes que ocupaba dignamente la presidencia de una seccion en el Consejo de Estado, como la ocupó tambien dignamente á raíz de la revolucion de Setiembre; que el Sr. Calderon Collantes, repito, tenia que desconocer hasta el punto de fallar como si la ley hecha en Córtes no estuviera en efecto derogada? ¿Quiere decirme S. S. cuáles eran

sus efectos legales? Pero S. S. insiste en que las costumbres son las que hacen la estabilidad, y precisamente aquí habia por fortuna una costumbre, la costumbre de respetar la ley de la carrera diplomática; costumbre que han seguido varios Ministerios, y solo de poco tiempo á esta parte se ha perdido esa costumbre; S. S. es enemigo de esa costumbre, y no queria que se arraigara.

Estoy persuadido de que S. S. no aludia á mi persona al decir que yo pidiera un privilegio á la ley en favor de los que no eran más antiguos, porque yo he pertenecido á la carrera diplomática y sé que todos los agregados diplomáticos que existian cuando dejó el Poder el partido constitucional, habian entrado por la puerta del exámen, y no por la del favor, puerta por la que no entró para ser agregado supernumerario ese jóven, que no ha tenido tiempo para prestar servicios, y que S. S. ha ascendido postergando á los que estaban en la carrera hace siete años gastando el patrimonio de sus familias, como S. S. ha dicho perfectamente. Pues bien; esos indivíduos habian sufrido exámen de ingreso, y acaso en esto se apoyaba la consulta, Sr. Ministro de Estado; ¿lo he dicho bien? La consulta del Consejo para resolver que no habiendo tenido lugar el exámen de ascenso por no haberse constituido tribunal, no era por su culpa, que mi antiguo compañero el señor Alvarez Moya habia dejado de examinarse. De todas maneras, me basta saber que S. S. se apoyaba entonces en la ley.

Ha dicho el Sr. Ministro de Estado que por amigos políticos mios se habia infrigido esa ley en lo relativo al exámen. Yo se lo niego rotundamente á S. S.; no ha habido en ningun Gobierno del partido constitucional quien haya hecho ni un solo nombramiento de agregado diplomático prescindiendo del exámen; S. S. no me citará uno; citará algunos casos, pero eran de amigos de S. S., porque S. S. apoyaba á los Gobiernos que podian hacer esos nombramientos.

El partido constitucional, desde que existe como partido y desde que uno de sus representantes fué al Ministerio de Estado, ha cumplido fielmente la ley. Ojalá el Sr. Calderon Collantes la hubiera cumplido tambien del mismo modo.

Dice el Sr. Ministro de Estado que los agregados diplomáticos supernumerarios no tienen categoría diplomática; que se la negaba el decreto-reglamento del Sr. Bertran de Lis, por más que la conceda esa ley que para ciertos usos y cuando le conviene tambien acepta S. S. La verdad es que en virtud de esa ley los agregados diplomáticos actuales existen, y esa ley no ha de tener efecto retroactivo.

Pero si no tienen categoría diplomática, ¿cómo comprende el Sr. Ministro de Estado que puedan llegar hasta ser encargados interinos de una legacion? Pues cuando lo son, es porque tienen categoría dentro de la carrera. En todas partes se les concede, y solo S. S., que es mejor jurisconsulto que diplomático, es quien se la niega.

Conste, pues, que el Sr. Ministro de Estado ha cometido un error, extraño en S. S., que debe estar muy enterado de las cosas de aquel departamento, al decir que habia imitado la conducta de mis amigos políticos al nombrar sin exámen un agregado y sin más que diez y seis meses de carrera, debiendo advertir que este empleado cobró desde el primer dia sueldo con cargo al presupuesto de la isla de Cuba.

No tenia, pues, que imitar la conducta de nuestros amigos políticos; mas aunque le hubieran dado tan perniciosos ejemplos, un hombre de la altura de S. S., ¿puede imitar los errores de los demás?

Yo aseguro á S. S. que si algun nombramiento hubo que se asemejara al que S. S. ha hecho, fué únicamente durante el período de la efervescencia revolucionaria; y tenga presente que yo deploro estos abusos, pero celebro en general de que S. S. vea en la revolucion ejemplos que seguir y no escollos que evitar. Verdad es que S. S. fué revolucionario ardientísimo; tan ardiente, que al disolverse el Consejo de Estado tomó una plaza de presidente de seccion en aquel alto Cuerpo para servir á la revolucion y llevarle el apoyo de esa altísima inteligencia, que yo me he complacido siempre en reconocer á S. S.

El Sr. Ministro de Estado ha lanzado una amenaza; es una especie de *lasciati ogni speranza* dirigido á los empleados que se hallan sirviendo á sus órdenes; S. S. les ha dicho: yo no tengo presente para nada la antigüedad en virtud de la cual fundábais vuestras esperanzas; yo os separaré en el momento que seais desafectos á la dinastía ó rebeldes en el Ministerio. Si probara el Sr. Ministro desafeccion á la dinastía, comprendo que separase á los desafectos; pero esté seguro de que ningun empleado de la carrera diplomática faltará nunca á sus deberes ni pertenecerá á ningun partido; los que hemos estado allí hemos hecho abstraccion completa de nuestras opiniones políticas, y lo mismo hacen los que en la actualidad están. Mala idea tiene S. S. de los que dependen de su Ministerio si otra cosa cree.

Pero el Sr. Ministro habla de los que aparezcan díscolos y rebeldes. ¿Qué entiende S. S. por esa rebeldía? ¿Designa acaso S. S. á los que haciendo uso del derecho de peticion, que no se niega á nadie en el ejército, donde existe una ordenanza infinitamente más severa que la que el Sr. Calderon Collantes pueda introducir en su Ministerio, han elevado una reverente exposicion pidiendo que se les haga justicia y se les reconozca sus derechos? ¿Entiende eso por rebeldía? Lo siento por S. S. si tal entiende.

Pero viene aquí un argumento que podremos llamar el argumento Aquiles del Sr. Ministro de Estado. Dice S. S.: ¿cómo he de tener yo en cuenta el art. 26 de la ley de presupuestos, puesto que la carrera diplomática no es una carrera de administracion, sino una carrera especial?

¡Ah! Desgraciadamente no es así, Sr. Ministro de Estado; así debia ser. A eso iban encaminadas las tendencias de los hombres de todos los partidos, desde el Sr. Bertran de Lis hasta el Sr. Castelar, desde el señor Marqués de Miraflores hasta el Sr. Sagasta y el Sr. Ulloa. Desgraciadamente no es así; el Sr. Ministro de Estado y sus amigos han acabado con la carrera diplomática, y hoy esa carrera no tiene más ley que la ley de presupuestos, que es la única que aquí existe, á ménos que no reconozcamos, como S. S. quiere que reconozcamos, el albedrío ministerial, ó por otro nombre, la arbitrariedad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Realmente, Sres. Diputados, el segundo discurso que acaba de pronunciar el Sr. Villarroya, permítame su señoría que lo diga, no merece contestacion; pero voy á rectificar algun concepto de S. S.

Me ha acusado S. S. de que despues de la revolucion tomé un cargo público (*El Sr. Villarroya*: No he acusado; he consignado), y que era un ardiente revolu-

cionario. Yo he sido, con efecto, tan ardiente revolucionario, que habiéndome buscado el Sr. Castelar para uno de los primeros cargos del Estado, acaso el único que podia lisonjearme, le dije: «yo he servido á la Reina Doña Isabel II, y no sirvo á ningun otro Gobierno.» Y despues, en la época de la interinidad, no una, sino tres veces, fué personalmente á mi casa (lo he dicho delante de quienes lo sabian, y nadie se ha levantado á contestarme, oyéndome en esa ocasion el Sr. Ruiz Zorrilla), fué á mi casa el general Prim á ofrecerme un puesto en el Ministerio que presidia, y le dí la misma contestacion: «he sido Ministro de la Reina Doña Isabel II, y yo no seré Ministro con otro Rey.» Vino despues la Monarquía de D. Amadeo, y yo no censuro á ninguno de los que le sirvieron y se pusieron á su lado; sin ser revolucionarios pudieron hacerlo por sentimientos de patriotismo, porque al fin era la única representacion del principio monárquico, y pudieron creer, y creyeron bien, que colocarse á su lado era sostener la Monarquía; pero yo ni aun eso quise hacer; jamás doblé la rodilla ante aquella Monarquía, ni aún ocasion tuve de quitarme el sombrero delante de aquel Rey, y me negué completamente á aceptar ninguna posicion oficial. Esta es la carrera revolucionaria que S. S. me ha proporcionado el gusto de explicar á los señores Diputados, y por la cual ciertamente no me dejarán de prestar su apoyo. (*El Sr. Villarroya*: ¿Y la presidencia en el Consejo de Estado?) Exactamente. Cuando quedó vacante la Monarquía, á lo cual yo no contribuí ni directa ni indirectamente, y hay personas que lo saben, saben que despues de haber salido de una reunion en que se trataba de actos puramente políticos y legales, un alto personaje que vive me dijo: «quédese usted para hablar con *Tal* y *Tal*» (no quiero nombrarlos); nos quedamos solos, con efecto, despues que se marcharon todos, que eran en gran número, y dijeron: «es preciso pensar en otra cosa;» y yo pregunté: en qué cosa? ¿En medios ilegales? ¿En apelar á la fuerza? Pues no pasen Vds. adelante, porque no quiero ni aun saberlo; yo no he de entrar en ello; yo no he entrado jamás en conspiracion alguna, y ménos habia de entrar ahora; y por si esto llega á saberse, como es probable, porque al fin todo se sabe, yo, que no quiero que se sospeche alguna indiscrecion de mi parte, me despido desde luego de Vds., y sigan Vds. por su camino. Quedó vacante el Trono, y de nada de lo que entonces me pasó me arrepiento ni me retracto. Un Gobierno que vino á llenar el vacío que dejó la Monarquía que desapareció, me buscó, y yo le serví; y al servirle, serví al Gobierno de mi Pátria, pero no serví contra la dinastía, ni serví á ninguna otra dinastía; aunque hubiera estado D. Amadeo cincuenta años en el Trono, jamás le hubiera servido. Por consiguiente, creo que el Congreso quedará satisfecho de que el Sr. Villarroya ha dado un golpe en vago.

Y por lo que hace al reglamento, no hago de la ley del Sr. Sagasta un comodin; yo no digo que unas veces esté vigente y otras no; yo digo que mientras no se publicó el decreto del Sr. Castro, no podia tener conocimiento oficial de él, porque no se habia publicado en la *Gaceta* ni se habia comunicado al Consejo de Estado, y por consiguiente no podia cumplirle como consejero; pero despues que se publicó, despues que se comunicó al Consejo de Estado, indudablemente era obligatorio, y derogó la ley del Sr. Sagasta. Y con esto, y asegurar al Sr. Villarroya que lo mismo que he hecho con ese nombramiento pienso hacer, es decir, ir nombrando dentro de los agregados, pero no al más antiguo, sino al que merezca mi confianza, ya sabe S. S. mi sistema; rechazo el principio absoluto de la antigüedad y nombraré de entre la clase inmediatamente inferior al que sea más digno, al que yo le crea tal, porque soy el juez sobre esto mientras sea jefe de la casa.

El Sr. **VILLARROYA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **VILLARROYA**: El Sr. Calderon Collantes, lo habeis oido, no fué Ministro de la revolucion, porque lo habia sido de la Reina Doña Isabel II; pero el señor Calderon Collantes apoyó á la revolucion en los altos puestos del Estado, en puestos de muchísima confianza, y olvidó sus afecciones dinásticas votando aquí una Monarquía que no era la que hoy existe. No era revolucionario el Sr. Ministro de Estado, no; pero apoyaba una solucion monárquica que era perfectamente revolucionaria. No se quitaba el Sr. Ministro de Estado el sombrero ante la Monarquía elegida por las Córtes Constituyentes, que al fin y al cabo, Sres. Diputados, revolucionaria era esa Monarquía; pero se lo quitaba delante de la República, que no era la institucion monárquica.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): ¿Cuando me he quitado el sombrero delante de la República? ¡Si yo voté contra ella aquí el dia 11 de Febrero! Voté contra ella aquí; por consiguiente, no me he quitado el sombrero delante de la República, y despues no la seguí y estuve alejado de ella, aunque se me buscó.

Y al decir yo que no me habia quitado el sombrero ante D. Amadeo, no lo he dicho en son de menosprecio, sino para significar que tan alejado estaba yo de aquella Monarquía, que ni ocasion tuve de saludar á aquel Monarca, pues si la hubiese tenido le hubiera saludado respetuosamente como debia.

Respecto al voto que dí en las Córtes, no hay para qué negarlo, puesto que es bien público. Yo obedecia entonces á este principio: monárquico antes que todo. Si en mi mano hubiera estado restablecer la dinastía, la hubiera restablecido; pero no pudiendo restablecerla en la forma en que estaba, apelé á la cuasi legitimidad. (*El Sr. Conde de Xiquena*: Nunca; fuera de la casa de Borbon no habia legitimidad.—*El Sr. Moyano*: Nosotros no reconocemos más legitimidad que la hereditaria, representada hoy únicamente por D. Alfonso XII. Una Monarquía electiva no es legítima.—*Grandes protestas y rumores en algunos bancos; el Sr. Presidente llama varias veces al órden al Sr. Conde de Xiquena.—Tanto éste como el Sr. Moyano pronuncian palabras que no pueden entenderse.*)

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): No hay motivo para esos alardes de dinastismo, que nada cuestan ahora; ni el Sr. Moyano, que á pesar de sus años se ha alborotado de una manera poco oportuna, ni el más jóven, Sr. Conde de Xiquena, tienen razon para eso. ¿Quién que conozca medianamente la historia contemporánea no sabe que á la Monarquía de Luis Felipe se le llamó, aun por los mismos legitimistas, la *cuasi legitimidad*? (*El Sr. Conde de Xiquena*: Nunca, jamás.—(*Crecen los rumores y las protestas.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Llamo al Sr. Conde de Xiquena por tercera vez al órden.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): No porque así se respetase ó dejara de respetarse el principio hereditario, sino porque habia un hecho, y contra los hechos es en vano que se levante ese vocerío. Porque haya existido y exista hoy en España el principio monárquico hereditario, ¿dejará de haber habido República y Monarquía de D. Amadeo de Saboya? ¿Qué importan las voces, qué importan las protestas contra la evidencia de los hechos? ¿De dónde le viene á S. S. la pretension de darme á mí lecciones de dinastismo? Yo le niego autoridad para ello á él y á todos los que con él han protestado.

No hay ninguna obra contemporánea que al hablar de la Monarquía de Luis Felipe no diga *la cuasi legitimidad*; y en este sentido es en el que yo he empleado mi frase. Permítanme SS. SS. que les diga que para hacer ostentacion de sus aficiones dinásticas podian haber escogido ocasiones de más peligro que la presente, en que no hay ninguno.

Y con esto, creyendo que se ha dado á este debate más extension de la que su poca importancia exigia, concluyo, asegurando nuevamente al Sr. Villarroya que la actitud que tomen mis subordinados me corresponde á mí apreciarla, que la apreciaré como lo crea justo, y en consecuencia obraré.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): ¿Para qué habia pedido la palabra el Sr. Conde de Xiquena?

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Para consumir el segundo turno reglamentario en apoyo de la interpelacion dirigida por el Sr. Villarroya al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Pues tiene V. S. la palabra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Si yo en todos mis actos, y más en los parlamentarios, no procurase llevar siempre la cortesía hasta sus más extremos límites, que sé alcanzar por más que la vehemencia natural de mi carácter alguna vez me lleve á expresarme con más calor que otros, no contestaria á las últimas palabras del Sr. Ministro de Estado. Era mi ánimo terciar aquí en una discusion sosegada, en un debate exclusivamente dedicado al exámen detenido de algunos actos llevados á cabo por el Sr. Ministro de Estado con individuos de la carrera diplomática; actos que el Sr. Villarroya ha expuesto magistralmente, y sobre los cuales habré de volver; pero el ruidoso incidente provocado por las palabras del Sr. Ministro de Estado me obliga á variar mi propósito y á contestar á S. S. antes de entrar en el fondo de la cuestion que hoy realmente se discute.

No tengo para qué negarlo, Sres. Diputados, y me apresuro á declararlo antes de dar principio á mi discurso; profeso mucha consideracion personal hácia el señor Ministro de Estado; reconozco sus condiciones, las aplaudo y no aplaudo ménos los esfuerzos de S. S. en determinadas ocasiones para hacer prevalecer en el seno del Gabinete las soluciones más adecuadas á los principios que profesa el partido á que tengo la honra de pertenecer: no creo que este punto de mi peroracion pueda reputarse extremadamente acalorado, y en todo caso no será esa ciertamente la opinion del Sr. Ministro de Estado. Pero yo, que pago así un justo tributo á la personalidad del Sr. D. Fernando Calderon Collantes, no he podido oir sin indignacion, lo digo sin rebozo, á un Ministro de S. M. Don Alfonso XII llamar desde el banco azul *cuasi legítima* á determinada solucion monárquica que no es la que hoy felizmente nos rige, y que...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Su señoría ha pedido la palabra sobre la interpelacion, y el incidente anterior ha quedado terminado; de modo que S. S. solo puede hablar de la interpelacion.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Señor Presidente, he principiado por declarar que antes de entrar en el fonde de la cuestion he de procurar contestar en la forma que me sea dado hacerlo al Sr. Ministro de Estado. Si el Sr. Presidente de la Cámara desde el alto sitial que ocupa cree que el amparo que debe á las minorías no llega hasta el punto de consentirme hacer uso de la palabra, ruego á S. S. que se sirva preguntar á la Cámara si se me permite ó no contestar á las palabras del señor Ministro de Estado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): En lo que á S. S. pueda referirse como alusion personal, S. S. está en su pleno derecho para hablar de ella; pero respecto á sucesos pasados, S. S. no tiene derecho para entrar en el exámen de los mismos.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Señor Presidente, yo respeto como el que más la alta autoridad de que V. S. se halla revestido; en esa misma autoridad estriba el derecho que yo invoco para contestar á la declaracion del Sr. Ministro de Estado. Si V. S. por su esmerado celo en cumplir el Reglamento, celo que yo soy el primero en reconocer, cree que no puedo contestar á las palabras del Sr. Calderon Collantes, yo ruego nuevamente á V. S. que consulte al Congreso, por que ya en otra ocasion me ha sucedido que despues de sangrientos ataques contra poderes indiscutibles en este sitio, y en cuya defensa me levanté, se me negó el uso de la palabra. En esta ocasion, decidido á no cejar en mi propósito, yo suplico encarecidamente al Sr. Presidente que, olvidando por completo las relaciones de amistad que con S. S. me unen, y que seguramente le llevarian á ser indulgente conmigo, consulte al Congreso si me permite ó me niega hacer uso de la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): No hay necesidad de consultar á la Cámara, porque está en el uso de la palabra, y en lo que á S. S. se refiera la alusion personal podrá defender todo lo que quiera.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Venia diciendo, señores Diputados, que no he podido oir sin indignacion á un Ministro de la Corona calificar desde el banco azul de *casi legítima* una dinastía distinta de aquella que por espacio de tantos siglos y con tanta gloria ha reinado en España; á un proyecto monárquico opuesto á la dinastía de la augusta casa de Borbon.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El Sr. Ministro de Estado no ha dicho nada de eso.

(*Varios Sres. Diputados*: Sí, sí.—(*Rumores*).

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Orden, Sres. Diputados. Puede V. S. continuar en el uso de la palabra, Sr. Conde de Xiquena.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Esas palabras de *casi legitimidad* aplicadas por un Ministro de la Corona á ciertas soluciones monárquicas, no pueden ni deben pasar sin correctivo en este sitio.

Señores, en un país tan perturbado como España por siete años de larga y cruenta revolucion; en un país como España, en que todos los ensayos revolucionarios han llegado á los más extraños límites, debilitando en las ideas como en los hechos cuanto representa el principio de autoridad, ¿qué esperanzas de no ver nunca volver los dias sombríos podemos concebir los que hemos sostenido siempre la causa legítima, al ver que el Gobierno de la restauracion, á quien corresponde en primer término el sagrado deber de defender el derecho,

encarnado en la persona de nuestro Rey Alfonso XII, reputa *casi legitimidad* á determinada solucion antidinástica, al ver que el Sr. Ministro de Estado es quien sostiene en el Parlamento tal teoría, verdaderamente criminal? ¿Cómo se atreve S. S. á llamar *casi legitimidad* á la combinacion á que se ha referido, fundándose en que por algunos tal se considerara en Francia la causa de la casa de Orleans? ¿Quién se atreve á sostener que pueda calificarse de *casi legitimidad* la dinastía fundada en las barricadas levantadas en París en 1830? ¿Quién se atreverá á aplicar tal calificativo á una situacion creada y sostenida por todos aquellos que tenian abolengo revolucionario, precisamente porque era la negacion de la legitimidad representada por Cárlos X? ¿Por qué razon, con qué pretesto hubiera logrado jamás Luis Felipe escalar el Trono de Francia, si no hubiera sido la encarnacion del principio revolucionario y antidinástico, que veia y con razon en el triunfo y encumbramiento del Rey de Julio el triunfo y advenimiento de los dogmas de la revolucion de 1789? ¿Cómo ha de haber quien se atreva á llamar casi legítima en ninguna parte las dinastías de Orleans, cuando los primeros en proclamarlas antítesis en su orígen de la legitimidad hereditaria son aquellos mismos que las fundan y los que más de ellas se aprovechan? ¡Triste suerte la de este Ministerio, á quien le ha tocado ver á uno de sus indivíduos ser el primero á traer al Parlamento para defenderla desde el banco azul la peregrina teoría de una *cuasi legitimidad* que nadie, ni el mismo Luis Felipe, ni ningun Duque de Orleans jamás soñaron invocar!

No hay para qué negarlo, Sres. Diputados; estamos atravesando un momento histórico en que la confusion de la nocion del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto llega hasta tal extremo, que aterroriza y espanta.

Si los ataques á la dinastía de nuestros Reyes partieran de los enemigos tradicionales de la legitimidad, nada tendria de extraño...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Su señoría está saliéndose de la cuestion, y le llamo á ella.

El Sr. Conde de XIQUENA: Yo ruego á S. S. que se sirva indicarme el cáuce en que quiere que yo encierre un discurso en que tengo que impugnar lo dicho por el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Su señoría está haciendo uso de la palabra en una interpelacion sobre nombramientos hechos por el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Conde de XIQUENA: Señor Presidente, S. S. se ha servido decirme hace poco que me concedia la palabra para alusiones personales.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Yo he concedido á S. S. la palabra, pues en este concepto la habia pedido, para consumir un segundo turno en la interpelacion del Sr. Villarroya.

El Sr. Conde de XIQUENA: Pues consumiendo un segundo turno en favor de esa interpelacion, estoy autorizado á contestar á todos los argumentos expuestos por el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Siempre que sean referentes á la cuestion.

El Sr. Conde de XIQUENA: Señor Presidente, yo estoy dispuesto á llevar mi condescendencia hácia su señoría hasta sus últimos límites. Si S. S. al hacerme la advertencia que me ha dirigido, si S. S. al no querer dejarme continuar en ese terreno, obra así porque reconoce implícitamente la inconveniencia cometida por el Sr. Ministro de Estado, y la cree suficientemente contestada, haré punto en esta parte de mi discurso, y pasaré á ocuparme del ascenso á tercer secretario de un agregado diplomático; si no, continuaré diciendo que el Sr. Ministro de Estado, á propósito de un recuerdo lejano de determinados actos políticos, y prescindiendo de esa calma, de esa mesura, de esa prudencia que en los diplomáticos es un deber mayor que en el resto de los mortales, ha tenido el valor, que valor para tanto se necesita, de hacer las declaraciones que ha oido el Congreso; é incomodado con los que nos hemos levantado á protestar contra la conducta de S. S., no ha encontrado otra defensa que el revolverse contra mí para decirme, si mal no recuerdo, que reservara mis arranques dinásticos para momentos en que hubiere más peligro que en los actuales.

¿Dónde estaba S. S. el dia 29 de Setiembre de 1868? (*El Sr. Ministro de Estado*: En mi casa.) Pues ¿sabe S. S. dónde estaba yo? Atado codo con codo y apoyado en las tapias de la estacion del ferro-carril del Norte, esperando que de un momento á otro me fusilaran los que despues entregaron á S. S. cierta papeleta para cierta votacion; papeleta que sin salvedad ninguna, entonces sin *casi*, S. S. depositó en la urna. (*El Sr. Ministro de Estado*: No habia peligro aquel dia. (*El Sr. Reina*: No le habria para S. S.) ¡Me quiere decir el Sr. Calderon Collantes en cuál de los dos dias habia peligro, el dia en que yo aprehendido por las turbas y negándome á entregar la clave, la cifra y los sellos del Ministerio de Estado me ví arrollado y expuesto hasta el extremo que acabo de indicar, cuando los insurgentes, regimentados y dirigidos por el Comité central invadieron y se apoderaron de la estacion del Norte para dar cuenta de los que allí nos hallábamos en cumplimiento de nuestro deber, ó el dia en que S. S., obedeciendo sin duda á altas razones de patriotismo y lealtad venia aquí á votar una solucion monárquica, incomparablemente más funesta y perjudicial para la causa de la legitimidad y del derecho que la misma República? ¿Qué derecho tiene S. S. para decir que me debe ser vedado emplear hoy para defender la legitimidad de D. Alfonso XII la entereza que ayer tuve defendiendo la de Doña Isabel II?

No es posible que se presente ocasion en que dar á S. M. el Rey una prueba de mi lealtad incondicional y perpétua parecida á las que le dí á la augusta Reina Doña Isabel II, porque tan arraigado está en el corazon de todos los españeles el amor á nuestro Rey, que ese dia no llegará nunca á escribirse en la historia; pero si fuera posible que para castigo de esta tierra desgraciada pudieran reproducirse en un mismo siglo acontecimientos tan tremendos y desgarradores como los que han azotado á España, crea el Sr. Ministro de Estado, que los leales seremos siempre leales, y para el mayor bien del Rey y de la Pátria estoy, por lo que á mí hace, resuelto á poner de mi parte cuanto mi pequeñez consienta para que los que no fueron leales una vez, lo sean siempre en lo sucesivo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Habiendo trascurrido las horas de Reglamento, se va á consultar al Congreso si se proroga la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Fernandez Cadórniga, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Conde de XIQUENA: Adversario decidido del actual Gabinete, abrigo, sin embargo, fé vivísima de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nada perdonará para impedir que tal eventualidad llegue á realizarse. Yo tengo la mayor confianza en los senti-

mientos dinásticos del Sr. Cánovas del Castillo, y no dudo que hará por la causa de la dinastía cuanto de él dependa; pero por lo mismo que abrigo esa seguridad y esa confianza, no vacilo en suplicar al Sr. Cánovas del Castillo que haga imposible que del seno del Ministerio que preside puedan salir desde ese banco declaraciones tristísimas y tan altamente peligrosas como las que con escándalo y dolor sincero una y otra vez venimos oyendo. Si es cierto que del enemigo hay que seguir el consejo, reforme el Gabinete el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, si no prefiere...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): ¿Y la interpelacion sobre los nombramientos de agregados?

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Señor Presidente, hago punto en lo que se refiere al incidente suscitado por el Sr. Ministro de Estado, no sin hacer constar que en nada he contribuido á promoverlo, puesto que ni aun he sido autor de la interpelacion que ha originado el debate que ha presenciado la Cámara; pero puesto que al Sr. Presidente le molesta tanto la pobre defensa que estoy haciendo de lo que para S. S. y para mí es el símbolo carísimo de nuestra fé y de nuestras creencias políticas, cierro el paréntesis y me dedico á la interpelacion, esperando que esta parte de mi discurso no proporcionará ocasion á S. S. de hacer uso tan frecuente como molesto de la campanilla presidencial.

¿Qué es lo que ha pasado en el Ministerio de Estado, Sres. Diputados? Lo pregunto sin esperanza de recibir contestacion, porque habiendo seguido con la mayor atencion el discurso que el Sr. Ministro de Estado ha pronunciado replicando á mi querido amigo particular el Sr. Villarroya, no he podido llegar á comprender ni enterarme del criterio á que obedece S. S. en lo que se refiere á la carrera diplomática. Voy á procurar poner la cuestion en un punto de tal manera claro que no pueda dar lugar á interpretaciones ni á comentarios en este ó en el otro sentido. El hecho llevado á cabo por el Ministro de Estado es el siguiente: un agregado ha sido promovido á tercer secretario por el Sr. Calderon Collantes, y le preguntaba el Sr. Villarroya al Sr. Ministro de Estado con arreglo á qué reglamento, en virtud de qué precepto legal, en fuerza de qué criterio un agregado que tenia el núm. 23 en el escalafon de su clase ha podido ser ascendido á tercer secretario, saltando por encima de sus 22 compañeros más antiguos.

Yo no he oido que el Sr. Calderon Collantes haya contestado tal pregunta: S. S. ha declarado que el hecho habia sido obra suya, pero no ha indicado los motivos que ha tenido para llevar á cabo el nombramiento. Su señoría ha hablado de las razones políticas que podria tener para separar, ascender ó retrasar en sus carreras á determinados empleados diplomáticos, pero nada ha dicho sobre las disposiciones legales que pueden justificar su conducta. ¿Y cómo las habia de indicar S. S., si el ascenso concedido, dictado únicamente por la arbitrariedad ministerial, no descansa en ningun precepto legal, y sí solo en las simpatías personales que S. S. puede tener hácia el agraciado, y que éste á todas luces merece, lo cual no impide que el nombramiento es perfectamente ilegal en todos los terrenos, como espero demostrárselo al Sr. Ministro de Estado con perfecta calma, sin arranques intempestivos ni sobrado acaloramiento, si es que S. S. por su parte no vuelve á incurrir en tales errores.

La carrera diplomática en el momento en que triunfó la revolucion, se regia por un reglamento que fué derogado por la ley del Sr. Sagasta, votada en Córtes, y esto halló vigente el primer Ministro de Estado de la restauracion.

El Sr. D. Alejandro de Castro, mi más querido jefe, en mi concepto con muchísima razon, con gran mayoría de razon, suspendió la ley revolucionaria por medio de un decreto publicado en la *Gaceta*; y una vez suspendida la ley, los nombramientos hechos por el señor Castro no tenian para qué amoldarse á ninguna prescripcion legal que no estuviera consignada en el reglamento que el mismo decreto restableció.

La situacion actual del Sr. Calderon Collantes es muy distinta, y sus atribuciones infinitamente más reducidas que aquellas de que pudo usar el Sr. D. Alejandro de Castro, y por una razon muy sencilla. El decreto del Sr. Castro al suspender la ley del Sr. Sagasta anuló la aplicacion á la carrera diplomática de todo precepto de carácter legislativo, puesto que suspendió todo lo que existia, ménos los reglamentos anteriores al año de 1868; pero el Sr. Ministro de Estado se ha encontrado con una disposicion consignada en la ley general de presupuestos votada en Córtes posteriores al decreto expedido durante el interregno parlamentario, y S. S. ha debido cumplir la ley. Yo no discutiré si debe considerarse vigente el reglamento del Sr. Marqués de Miraflores, el del Sr. Bermudez de Castro, el del Sr. Bertran de Lis ó el del Sr. Sagasta; lo que sostengo es que aun sin querer considerar especial la carrera diplomática, no puede dejar de aplicarse á sus indivíduos la regla tercera del artículo 26 de la ley de presupuestos, que manda que todo empleado público para recibir un ascenso debe haber servido dos años en la categoría inmediatamente inferior. El Sr. Ministro de Estado, comprendiendo perfectamente la dificultad de su posicion, ha procurado con su acostumbrada habilidad confundir dos cuestiones tan distintas, como son el principio del ascenso por rigurosa antigüedad y la aptitud legal indispensable para ascender hasta por eleccion.

Es cierto que nunca se ha dicho que en la carrera diplomática se asciende por rigurosa antigüedad; es cierto, pero no lo es ménos que ha regido siempre para los ascensos la regla que acabo de mencionar, de que todo funcionario para poder ascender debe tener indispensablemente la aptitud legal prescrita por las leyes así generales como especiales; es decir, que en el dia de hoy los ascensos se pueden dar sin tener en cuenta la mayor ó menor antigüedad en su respectiva clase á todos los empleados diplomáticos que hayan cumplido con el precepto legal, que exige haber servido dos años en la categoría inmediatamente inferior; y como en el nombramiento hecho por el Sr. Calderon Collantes en favor de determinado agregado, S. S. ha olvidado esta regla, puesto que el agregado ha servido en tal calidad bastante tiempo ménos que en los dos años; claro es que ese nombramiento es completamente ilegal.

Y no es este el único hecho sobre el que pudiera interpelarse á S. S.; no crea S. S. que su situacion como jefe del Ministerio de Estado es tan invulnerable y perfecta como quiere dar á entender. No conviene á mi propósito entrar hoy en el exámen detenido de algunos actos de S. S., que bien difícil, más aún, imposible habia de serle defender; solo diré antes de sentarme al señor Calderon Collantes, que en cuanto al afecto que dice su señoría le profesan los que están á sus órdenes, no seré yo quien lo ponga en duda; basta tener el gusto de conocer á S. S. para quedar prendado de su extremada benevolencia, de sus maneras tan corteses, tan afables, tan dulces para con todos, que hacen que lejos de contra-

decir las palabras del Sr. Calderon Collantes, no hay quien no le proclame, no solo el jefe preferible, sino el ídolo de cuantos tienen la suerte de poder apreciar en lo que valen sus relevantes condiciones, que yo soy el primero en reconocer.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Respecto á la infraccion legal, como el Sr. Conde de Xiquena no ha hecho más que repetir, por cierto más débilmente, los argumentos del Sr. Villarroya, á los que yo contesté en mi concepto satisfactoriamente, no tengo para qué repetir la contestacion.

Acepto cuanto ha dicho S. S. No hay motivo para respetar el principio de la antigüedad, que no se respeta ni se ha respetado jamás; estoy conforme con eso; pero falta el requisito legal, el haber servido dos ó tres años. Señores, con decir que esa regla de la ley de presupuestos se refiere á la Administracion civil, es visto que no comprende á la carrera diplomática. Además, empieza á regir eso tambien desde el primer grado, y como los agregados sin sueldo ó supernumerarios no constituyen grados, empieza á regir desde que son nombrados secretarios de tercera clase.

Pero esto no me obligaria á tomar la palabra, porque repito que lo he contestado ya, sin otro incidente muy grave en el que yo extraño que de buena fé haya insistido el Sr. Conde de Xiquena con esa perseverancia, por una expresion que estoy seguro de que cuantos la han oido no la han dado la inteligencia que casi gratuitamente, casi afectadamente la ha dado S. S.

Yo reconozco y proclamo, ¿cómo no hacerlo? pues qué ¿podria sentarme en este banco si no dijera que no hay más legitimidad que la de S. M. el Rey D. Alfonso XII? Pero ¿qué tiene que ver eso?

Yo empleé una frase en el sentido comunmente admitida, que no ignora nadie, como no lo ignora el señor Conde de Xiquena, sino que á S. S. le ha convenido esta tarde interpretarla así, y por eso lo ha hecho, en uso de su derecho; pero permítame S. S. le diga que no sé si dentro de la buena fé del debate.

Yo he usado de una expresion que se encuentra en todos los libros, que es usada por cuantos han tratado de la revolucion de Julio; todos han dicho, destronada la primera rama, se ha apelado á la segunda como una cuasi legitimidad. Y no querian decir que hubiera dos legitimidades, que esto es absurdo; no puede haber ni hay más que una legitimidad: ó falta absoluta de legitimidad, ó una legitimidad. Pero en el lenguaje vulgar así lo dijeron los franceses, y de esa frase vulgar me valí yo; pero estoy seguro que en el fondo de su conciencia el Sr. Conde de Xiquena no ha entendido lo que públicamente ha querido dar á entender; no ha entendido que yo quisiera confundir la cuasi legitimidad con la legitimidad verdadera, que no puede ser más que una, representada en la persona augusta de S. M. el Rey D. Alfonso XII. Yo seria indigno, no digo de sentarme en este banco, sino de pertenecer al Congreso y al trato de los hombres honrados, si se me hubiera escapado una frase que está muy lejos de mi conciencia, una frase en virtud de la cual pudiera creerse que yo confundia la legitimidad con lo que se llama cuasi legitimidad. Yo la he usado en este tecnicismo vulgar, como se habla entre gentes de los sucesos corrientes, no siempre en estilo académico y científico, pero de manera que estoy seguro que los Sres. Diputados, todos muy amantes de la dinastía, que ninguno cede en esto al Sr. Conde de Xiquena, han comprendido que no salia de mis lábios una palabra que no fuese de respeto y de veneracion á la única legitimidad que existe, á la de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

No he querido poner en duda, porque conozco al señor Conde de Xiquena, ni su valor ni la lealtad con que cumple siempre sus compromisos. Ni ¿cómo le habia yo de hacer esa ofensa á S. S. ni á nadie? Pero ¿no es verdad, Sres. Diputados, que en hacer esos alardes tan estrepitosos de dinastismo hoy en el seno de esta Cámara no hay ningun peligro? ¿Hay alguno? ¿Y qué decia yo? Guarde el Sr. Conde de Xiquena esos arrebatos de entusiasmo dinástico para cuando haya más peligro, que yo espero que no llegarán esos tristes momentos, y para ello hemos de hacer todo lo posible, á pesar de muchos que con sus imprudencias quisieran suscitarlos; para entonces espero que S. S. guardará su entusiasmo dinástico; pero permítame S. S. que le diga que hoy no tiene gran mérito, porque nadie corre riesgo en proclamarse y en llamarse inmensamente dinástico.

Conste, pues, el verdadero sentido de la frase, que está en la conciencia de todos los Sres. Diputados y en la del Sr. Conde de Xiquena, si ménos acalorado que cuando tomó la palabra, se para á reflexionar en ello.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Para rectificar, y en muy pocas palabras.

Aun cuando al intervenir en el debate que nos ocupa no hubiera tenido muy presente la costumbre de que nunca me aparto de pensar lo que digo antes de decir lo que pienso; aun cuando hubiese cedido, como quiere dar á entender el Sr. Ministro de Estado, á algun acaloramiento injustificado en el incidente provocado por S. S., me daria el parabien, me daria la enhorabuena más completa por haber así dado ocasion al Sr. Calderon Collantes de hacer las declaraciones tan altamente dinásticas, tan decididas en favor de S. M. el Rey como las que acaba de oir el Congreso. (*El Sr. Ministro de Estado:* No necesitaba hacerlas, están en mis actos.) Yo celebro de todas veras el resultado que he obtenido, y no debe celebrarlo ménos el Sr. Ministro de Estado, pues á S. S. le hacia falta cumplir noblemente ese deber á la faz del país, puesto que los antecedentes de S. S., eso sí que no lo pondrá en duda ni dirá que es un exceso en mí el afirmarlo, sus antecedentes daban lugar á que las palabras que ha pronunciado en el dia hoy suscitaran las protestas que ha oido el Congreso. Yo me doy el parabien, y me felicito por haber prestado tan importante servicio al Sr. Calderon Collantes, tanto más, cuanto que bien fácil ha de ser defenderme de otro cargo que S. S. me ha dirigido, cual es el de venir aquí á buscar estudiados efectos de antemano preparados.

¡Ah, Sr. Calderon Collantes! ¿Cuál de nuestros compañeros en este recinto, y fuera de este quién se atreverá á sostener que álguien pudiera venir aquí preparado para el incidente á que S. S. con sus palabras sobre la *cuasi legitimidad* ha dado lugar? ¿Quién habia de venir preparado á dar esta ó la otra interpretacion á unas palabras que nadie podia sospechar que aquí se pronunciaran? En cuanto á la conducta que cada cual observará en el dia de mañana, yo profeso idéntica opinion á la del Sr. Ministro de Estado cuando dice que los

dias tristes, los dias sombríos no se han de reproducir jamás; cierto estoy de ello; pero en toda ocasion, siempre que S. M. el Rey pueda tener, no diré necesidad del más modesto de sus servidores, sino deseo de honrarlo con sus órdenes, nadie, ni el mismo Sr. Calderon Collantes puede en lo más mínimo dudar de que emplearé sin vacilar lo poco que soy y valgo en el mejor servicio de S. M. Y no digo más.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): He pedido la palabra para decir muy pocas naturalmente; pero ya que el Sr. Conde de Xiquena ha tenido la bondad de darme un consejo, que acepto como de un Diputado, y un Diputado de la importancia de S. S., respecto de lo que deberia hacer con el actual Ministerio, con mis dignos compañeros, ha de permitirme S. S. que le dé otro, y es el de no tomar en vano con demasiada frecuencia el nombre de la legitimidad, el nombre de la dinastía. La legitimidad, la Monarquía son de aquellas cosas cuyo nombre tampoco se debe traer en vano.

Se trataba de historia, se trataba de hechos de hombres políticos anteriores á la feliz restauracion de la Monarquía legítima constitucional; y si tratándose de esta cuestion hubiera de suscitarse con motivo de los actos de los hombres políticos que legítimamente pueden aspirar á desempeñar el poder bajo el Trono constitucional de D. Alfonso XII un debate de la naturaleza del que el Sr. Conde de Xiquena ha suscitado aquí, vendríamos á parar á una consecuencia que espero que á S. S. le asustaria; es á saber: que S. M. D. Alfonso XII, para librarle de los peligros, si por desgracia los corriera, que no los correrá, no encontraría al rededor suyo otros hombres que los que su augusta Madre encontró el dia de su salida de España. Y como eso no puede quererlo el Sr. Conde de Xiquena; como eso no puede quererlo ninguno de los partidarios leales de D. Alfonso XII, como S. S. lo es, de ahí que haya que andarse con mucho cuidado al suscitar debates de esta naturaleza.

No digo los hombres tan monárquicos como el señor Calderon Collantes; no digo los hombres que han confesado tan altamente que en todo tiempo han preferido la egitimidad, sino los hombres que están en distinto sitio, los que abiertamente defienden el principio de la soberanía nacional, los hombres que hayan creido legítima otra dinastía en momentos determinados; todos aquellos que con lealtad y con patriotismo acepten el Trono de D. Alfonso XII, le presten obediencia y estén dispuestos á gobernar en su nombre, tienen derecho á sentarse en este banco con dignidad completa, sin necesidad de debates como el que S. S. ha promovido esta tarde, y que no pueden traer sino tristes consecuencias.

Me he levantado sin ánimo de decir otras palabras que éstas que he pronunciado. Espero que en ellas no habrá visto ningun ataque el Sr. Conde de Xiquena, porque las he pronunciado en cumplimiento de un deber ineludible de mi posicion: y no he querido atacar la conducta del Sr. Conde de Xiquena, sino únicamente devolverle un consejo que me ha dado; porque es este de aquellos debates que yo, por mi parte, voluntariamente no he de provocar jamás.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Estoy completamente de acuerdo con cuanto acaba de exponer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ménos en un punto, y fácil ha de serle á S. S. comprender que no es un exceso de amor propio ni una temeraria é injustificada opinion de mí mismo lo que me impide coincidir con S. S. en aquel extremo de su discurso en que S. S., en términos que agradezco, ha tenido por conveniente aconsejarme de abstenerme de darle consejo en lo que se refiere á determinados hombres políticos. Como el que más, admiro la inmensidad del talento del Sr. Cánovas del Castillo, y no hay leccion que ufano no admita dada por S. S., ménos en lo que se refiera al cumplimiento del deber. Como Diputado, en todo tiempo y en toda ocasion, obedeciendo solo á la voz de mi conciencia, usaré del derecho que tengo como Representante de la Nacion para hacer prevalecer lo que reputo santo, justo y legítimo, y los principios en mi sentir más convenientes á los intereses altísimos, y no seré yo nunca el que suscite debates que puedan traer tristes consecuencias para lo que es objeto de mi más acendrado cariño.

Ha dicho el Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo que si solo quedasen alrededor del Trono de D. Alfonso aquellos hombres que defendieron á S. M. la Reina, se crearia una situacion ménos feliz y próspera que el ver rodeado nuestro augusto Monarca por todos los partidos políticos en el terreno de la legalidad comun. ¿Y quién puede dudarlo, Sr. Presidente del Consejo de Ministros? Soy el primero en aplaudir el valor de los hombres que despues de haber tomado parte en la revolucion, con la conciencia de su error, convencidos y aleccionados por la más triste de las experiencias, reconocen y acatan la legitimidad de la Monarquía.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Su señoría tiene la palabra para rectificar, para deshacer conceptos equivocados que se le hayan atribuido, y S. S. está contestando al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: ¿No ha dicho acaso el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que el procurar que por todos se reconozca y acate la legalidad comun y conviértanse las diversas banderías políticas en un verdadero baluarte del Trono, debe ser el objeto de los esfuerzos de todo corazon elevado, y que yo lo desconocia, puesto que habia suscitado un debate que pudiera considerarse como efecto del deseo y preocupacion constante de no querer ver alrededor del Trono más que á los hombres que defendieron á S. M. la Reina Doña Isabel II? Cúmpleme contestar que estoy en cuanto á lo primero de acuerdo con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. ¿Y cómo no he de estarlo? Pues qué, ¿no he representado yo acaso en una córte extranjera al primer Ministerio de la restauracion, presidido por el Sr. Cánovas del Castillo? ¿No he visto yo con no fingida satisfaccion á los hombres que habian tomado parte en la revolucion venir, como decia en el momento que me interrumpió el Sr. Presidente, venir á reconocer la legitimidad del Rey, y apiñarse en torno de él y de las instituciones que representa? No seré yo quien repudie en esto las teorías del Sr. Presidente del Consejo, yo que me separé y puse enfrente de S. S. precisamente cuando y por que rompió la conciliacion.

Yo aplaudo, yo admiro, yo respeto al que convencido de sus pasados errores procura repararlos sirviendo leal y sinceramente al Rey y á la Pátria; pero no

puedo respetar, no respetaré nunca á aquellos que despues de haber sido indultados por S. M. y admitidos á sus consejos, vienen aquí á reincidir en los mismos errores y á gloriarse de su tristísimo pasado; esta es la explicacion de mi conducta en el dia de hoy y siempre; esta es la conciliacion, segun yo la entendí.

Ojalá el Sr. Cánovas del Castillo, renunciando á contemplaciones y exclusiones igualmente peligrosas, lejos de restar y dividir los partidos históricos, desenvolviera con resolucion y valor los principios y la política del partido á que me cabe la honra de pertenecer; pero lejos de ser así, solo por lo visto servimos para que S. S. eche sobre nosotros la responsabilidad de la declaracion gravísima hecha en el dia de hoy por un indivíduo del Gabinete que preside, y no podemos permitirlo. Repito que para nosotros todo aquel, cualquiera que sea su pasado, que reconozca la legitimidad y el perfecto derecho de S. M. el Rey y las instituciones vigentes, merece todo nuestro aprecio; es más: toda ocasion que se ofrezca de reproducir en el campo de la política...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Su señoría no está rectificando, está contestando.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Señor Presidente, el del Consejo de Ministros acababa de decirme precisamente...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Hemos oido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y no ha habido ningun supuesto equivocado que S. S. no haya rectificado; está S. S. contestando al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Puesto que S. S. afirma que nada me queda que rectificar, no digo más.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): He pedido la palabra para decir únicamente, como término de este debate, que S. M. el Rey al venir á España, ni por sí propio, ni bajo la responsabilidad de las personas que entonces tenian el honor de aconsejarle, ha venido aquí con la palabra *indulto*, sino con la palabra *concordia*; que lo que S. M. el Rey necesita, que lo que la Nacion necesita, que lo que la Constitucion exige, es la leal adhesion á las instituciones actuales, porque actualmente lo son con todos los caractéres debidos de legalidad y de legitimidad; pero que en cuanto á los antecedentes, en cuanto á la historia, es imposible abrir aquí un debate para examinar los hechos de cada cual, las condiciones, las ideas de cada cual, ni abrir tampoco un juicio para que todo el mundo abjure aquí de una manera pública los que han sido errores, ó los que han sido actos de conciencia, que caen bajo la jurisdiccion de la historia, pero que no pueden ni deben estar sometidos jamás á la jurisdiccion de las Córtes. (*El Sr. Conde de Xiquena pide la palabra.*)

Paréceme que el debate incidentalmente promovido aquí por el Sr. Conde de Xiquena tiene bastante importancia para que esto quede fijo y determinado de una manera concreta. Sé lo que S. S. va á decir, y es, que el debate ha nacido de unas palabras que ha explicado perfectísimamente el Sr. Ministro de Estado. ¿Pero el Sr. Ministro de Estado hablaba de algun acto suyo de estos tiempos? ¿Hablaba de actos que haya ejecutado despues de la vuelta á España de la dinastía legítima, despues de la restauracion de S. M. el Rey D. Alfonso XII? El Sr. Ministro de Estado hablaba de actos de su historia pasada, de actos suyos de otro tiempo; y no solo lo que el Sr. Ministro de Estado ha dicho, sino cosas mayores que esa, respecto de opiniones pasadas, pueden decirse legítimamente cuando se refieran á la propia historia, porque éste no es un tribunal que haya de juzgar los hechos históricos que nadie ha sometido al juicio de estas Córtes. Cada cual responderá ante la historia de sus propios actos; la historia juzgará de los errores de la inteligencia y de los errores de las intenciones.

Cuando este juicio se abra, cuando el juicio mismo de los sucesos de Setiembre de 1868 se abra, entonces habrá su parte para todos, porque la historia, por lo mismo que ha de ser imparcial, tendrá que tener en cuenta todos los elementos; tendrá que oirlos á todos; tendrá que juzgarlos á todos; y cuando este juicio se abra con la plenitud que solamente es dado hacerlo á la historia, entonces será el tiempo de ver quién ha errado más, quién ha errado ménos, y quién, si por ventura hay alguno en semejante caso, puede considerarse impecable. Pero este juicio no es de hoy; este juicio considero yo, respetando profundamente las intenciones, que es de una grandísima imprudencia abrirlo en estos momentos; y por eso, en cumplimiento de mi deber, me he levantado á decir estas palabras, y aun á decirlas con alguna más vehemencia de la que he empleado en las que he dicho al principio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Conde de Xiquena tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros insiste en afirmar que yo he provocado la discusion que nos ocupa. Rectificacion: lo ha provocado el Sr. Ministro de Estado, puesto que las palabras que han encendido el debate han salido de los lábios de S. S.; esta es la primera rectificacion.

El Sr. Cánovas del Castillo, con su elocuencia acostumbrada, cree que no debe dar lugar á debate alguno en este sitio cuanto se refiera á opiniones profesadas y á actos consumados en lo pasado, y que no hay para qué provocar aquí discusiones retrospectivas, que como S. S. considero á todas luces inconvenientes, pues son solo ocasionadas á reproducir ódios y rencores que el patriotismo exige dar al olvido. Todos, así los que nos sentamos en estos bancos como los que ocupan los de enfrente, opinamos como S. S., y mi conducta de hoy en nada contradice tal manera de ver, pues las palabras del Sr. Ministro de Estado, Sr. Presidente del Consejo, no se refieren ni á opiniones ni á actos políticos, se refieren á la nocion del derecho que es uno en todo tiempo y en todas las épocas, y superior...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Señor Conde de Xiquena, ¿es eso rectificar?

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Creo que sí, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Creo que no, porque S. S. está explicando las opiniones del señor Ministro de Estado.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Sea de esto lo que quiera, Sr. Presidente, y para evitar que S. S. se enoje más y más conmigo, concluiré diciendo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que en mí no cabe remordimiento alguno de haber provocado este debate lastimoso, y terminando mi rectificacion como la principié, me siento, no sin rogar antes al Sr. Cánovas del Castillo, que si imprudencia ha habido hoy, y algo más, no deje de exigir al Sr. Ministro de Estado la responsabilidad á que éste se ha hecho acreedor, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. He dicho.

El Sr. **ULLOA**: Habia pedido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): ¿En qué concepto?

El Sr. **ULLOA**: Para llenar un turno en la interpelacion, ó para alusiones personales; pero como pienso renunciar el uso de la palabra en aquel concepto, solo diré algunas al Sr. Ministro de Estado, por cuya provocacion la pedí antes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Ulloa tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **ULLOA**: Daria pruebas de mal gusto si atendiendo el giro del debate á que ha dado feliz término la gran elocuencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que como en otras muchas ocasiones ha sacado á salvo al Sr. Ministro de Estado, y visto lo avanzado de la hora, intentara siquiera hacer un ligero discurso; pero tengo que responder á cierta excitacion que con su febril impaciencia me ha dirigido el Sr. Ministro de Estado, y de la que yo no puedo tener ninguna culpa ni ser responsable en manera alguna.

El Sr. Ministro de Estado, que pasa el tiempo, en uso de su derecho, diciendo á sus compañeros lo que tiene por conveniente y aun interrumpiendo á los oradores, no pudo ver con sangre fria, que yo hiciera con un compañero mio lo que se hace siempre, ayudarle con una idea ó con una palabra, y no solo no lo vió con sangre fria, sino que me interpeló, ó más bien me apostrofó, diciendo: *cara á cara es como quiero yo los ataques.*

Yo nunca los empleo de otra manera, Sr. Ministro de Estado; y yo podria decir á S. S., si no tuviera esa impaciencia que tanto le aqueja, los ataques que ha dado bastante recientemente sin haber provocado un solo quite, á pesar de la maestría que en esgrima parlamentaria tiene el Sr. Calderon Collantes.

Yo podria combatir ciertas ideas que ha emitido el Sr. Ministro de Estado; ideas que creo hasta depresivas, contra su voluntad seguramente, de las personas que hemos ocupado un puesto análogo al de S. S.

Decia S. S.: «Todo el mundo confía en mi honradez y en mi probidad, porque mi probidad y mi honradez valen más que todas las leyes del mundo.»

No se lo niego á S. S. ni á nadie; pero S. S. nos hará la justicia de creer que probidad y honradez tienen las personas que han ocupado ese puesto, y que sin embargo han creido que estaban en el deber imprescindible de rendir acatamiento á las leyes.

Que S. S. ha infringido las leyes, no lo voy á probar ahora; los Sres. Villarroya y Conde de Xiquena lo han probado de una manera indudable, de una manera incuestionable. Su señoría ha pasado de una categoría diplomática á otra á un individuo sin haber estado dos años en la categoría anterior; S. S. no puede negar á los agregados diplomáticos la categoría diplomática, porque se la ha dado la ley, y la derogacion de la ley hecha por el Sr. Castro no les ha podido quitar ese derecho ni su señoría se atreveria á quitárselo. Yo desafío á S. S. á que se lo quite, porque si S. S. me saca un decreto exceptuando á estos agregados, yo le saco una ley que les ha dado esos derechos y que no ha sido derogada ni puede serlo por S. S.

Pero esto es pequeño; esto está ya debatido, y no pienso cansar más á la Cámara ocupándome de ello; me basta decir al Sr. Ministro de Estado que cuando yo quiera combatirle, sé hacerlo cara á cara, que no lo hago de otra manera, y que ahora y siempre me permitiré dar á mis amigos cuantos consejos me pidan y hacer cuantas indicaciones crea convenientes.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): No es exacto que yo dirigiera esa provocacion al señor Ulloa: los hechos han sido estos. Estaba S. S. en uso de su derecho (tiene razon, y por eso los correligionarios se deben sentar juntos), auxiliando al Sr. Villarroya, y yo dije á mis compañeros: Sí, puede consumir turno, porque es interpelacion. Entonces al oirle una palabra, dije: si puede hacerlo cara á cara, ¿por qué lo hace por ese medio? Por consiguiente, no hubo provocacion; no hice más que indicar que puesto que estábamos en una interpelacion, S. S. podia, si lo tenia por conveniente, consumir un turno.

En cuanto á la infraccion de ley, ya he dicho lo bastante. No es categoría la de que se trata, con arreglo al decreto orgánico del Sr. Bertran de Lis que estaba vigente.

En cuanto á la rectitud y probidad, recuerde su señoría que yo hablé concretamente del punto relativo á la separacion de funcionarios, y en eso dije, y repito, que pueden tener completa confianza en mí, porque han visto que á nadie he separado sin causa, ni pienso hacerlo tampoco sin motivo justificado. En los demás que me han precedido en el cargo que tengo la honra de desempeñar reconozco tanta honradez, tanta probidad y tanta rectitud como en mí; y como á lo único que me referí fué al punto concreto de la separacion de empleados, y como no he separado á nadie, no cabe que tengan más que yo.

Por lo demás, al Sr. Ulloa le sobran medios para combatir frente á frente cuando quiera, y espero que á mí no me han de faltar tampoco para contestar á los que me ataquen.

Quede sentado que por mi parte no ha habido provocacion ni desconocimiento de las cualidades de su señoría ni de mis demás antecesores.

El Sr. **ULLOA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **ULLOA**: Para decir una cosa que puede interesar á una clase.

Insiste el Sr. Ministro de Estado en que los agregados que han sido examinados en virtud de la ley del año 1870 no forman categoría diplomática. Yo creo que hoy tienen categoría diplomática, que S. S. no puede quitársela, y que el decreto del Sr. Castro no se la quitó, porque las leyes deben respetar los derechos adquiridos. Conviene que esto se sepa, porque hay intereses creados que pudiera lastimar contra su voluntad el Sr. Ministro de Estado.

Es verdad que el decreto del Sr. Bertran de Lis no establecia esa categoría; pero como existe por virtud de esa ley, claro es que se ha infringido el decreto del señor Bertran de Lis, que estaba vigente. Pero en fin, esta es polémica que interesa poco; lo que interesa es que el Sr. Ministro declare que los agregados examinados pertenecen á una categoría diplomática.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Habiendo tomado parte en la interpelacion los turnos que previene el Reglamento, se pasa á otro asunto.

---

Se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y

aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre bases para la legislacion de obras públicas. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

---

Igualmente se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

---

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre el proyecto de ley determinaedo el destino ulterior de los bonos del Tesoro con arreglo á lo que previene la ley de 3 de Junio próximo pasado. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

---

Asimismo se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley fijando reglas para la administracion de los pósitos. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

---

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo reglas para las subastas en quiebra de las fincas ó censos desamortizados. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

---

Se leyó, y acordó pasara á las secciones para nombramiento de comision, el proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, ratificando el tratado de comercio y de navegacion entre España y Rusia. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

---

Igualmente se leyó y acordó pasara á las secciones para nombramiento de comision, el proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, ratificando el tratado de comercio y de navegacion entre España y Portugal. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos de comision.

*Comision mixta para el proyecto de ley de obras públicas.*

Sres. Navascués.
Santa Cruz.
Cárdenas.
García Lopez.
Suarez Inclán.
Vizconde de Manzanera.
Sanchez Milla.

*Para la proposicion de ley fijando entre Villalba y Arévalo el empalme del ferro-carril de Segovia.*

Sres. Conde de Torreanaz.
Finat.
Rico.
García Lopez.
Rute.
Albacete.
Mendez Vigo.

*Sobre concesion de un ferro-carril desde Lérida por Balaguer á Puente de Rey.*

Sres. Gonzalez Fiori.
Romero Ortiz.
Castellarnau.
Martinez (D. Cándido).
Boguerin.
Florejach.
Ferreras.

*Para el proyecto de ley sobre nombramiento del presidente y ministros del Tribunal de Cuentas del Reino.*

Sres. Escudero.
Alvarez (D. Fernando).
Cadenas.
Cos-Gayon.
Caramés.
Groizard.
Moyano.

*Para el proyecto de ley reformando la de ensanche de poblaciones de* 1864.

Sres. Abril.
Hernandez Lopez.
Conde de Llobregat.
Balaguer.
Marqués de Malpica.
Quintana.
Canalejas.

*Sobre ratificacion del tratado entre España y Rusia.*

Sres. Marqués de Acapulco.
Marqués de Vallejo.
Marqués de San Cárlos.
Jove y Hévia.
Marin.
Quintana.
Rodriguez Rubí.

*Sobre ratificacion del tratado entre España y Portugal.*

Sres. Marqués de Acapulco.
Marqués de Vallejo.
Marqués de San Cárlos.
Jove y Hévia.
Marin.
Vizconde de Manzanera.
Rodriguez Rubí.

*Sobre el ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy.*

Sres. Sedó.
Azcárraga.

Sres. Peñuelas.
Alvarez Mariño.
Valenti.
Fabra (D. Nilo).
Castells de Pons.

*Comision mista para el ferro-carril de Valladolid á Zaragoza.*

Sres. Garrido Estrada.
Goicoerrotea.
Perez Garchitorena.
Perier.
Alonso Pesquera.
Ochoa.
Cerveró.

*Mista para el proyecto de ley municipal y provincial.*

Sres. Barca.
Danvila.
Marqués de Trives.
Campoamor.
Suarez Inclán.
Polo.
Fernandez Cadórniga.

---

Dióse cuenta de que las secciones habian autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley.

Primera. Del Sr. Herce, concediendo abono de doble tiempo de servicio á los militares de todas las graduaciones que han formado parte de los ejércitos del Norte, Cataluña y del que combatió la insurreccion cantonal en 1873. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Segunda. Del Sr. Marqués de Trives, concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Orense á Vigo. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Tercera. Del Sr. Lopez Dominguez, autorizando al Gobierno para sobreseer en los procedimientos incoados contra los generales, jefes y oficiales por la responsabilidad en que hayan podido incurrir en el ejercicio de sus mandos durante la última guerra civil. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

---

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército.

Del Sr. Salamanca (D. Manuel), á los artículos 7.°, 8.°, 9.°, 16 y 17.

Del Sr. Los Arcos á los artículos 7.° y 17.

Del Sr. Gorostidi al 21.

(*Véase el* Apéndice décimo tercero *á este* Diario).

---

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la comision permanente de Exámen de cuentas sobre las generales definitivas del Estado correspondientes al año 1863-64. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que entiende en la proposicion de ley fijando el empalme del ferro-carril de Segovia entre Villalva y Arévalo, habia nombrado presidente al Sr. Marqués de Torreanaz y secretario al Sr. Rico.

---

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la comision nombrada para la proposicion de ley concediendo un ferro-carril que partiendo de Lérida y pasando por Balaguer termine en el Puente de Rey, habia elegido presidente al Sr. Romero Ortiz y secretario al Sr. Martinez (D. Cándido.)

---

Se leyó y acordó pasara á la comision de Actas la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Con esta fecha digo al presidente del Consejo Supremo de la Guerra lo que sigue:

«En vista de la instancia cursada á este Ministerio el 7 del presente mes por el fiscal togado de ese alto Cuerpo, y promovida por el auditor de guerra graduado, teniente auditor de primera clase efectivo D. Jáime Alvarez de Bohorques y Guiraldez, cuyo indivíduo expone que el destino de abogado fiscal primero de ese Consejo que ahora desempeña es incompatible con el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Nules, provincia de Castellon, para que se le ha elegido recientemente, razon por la cual pide que se le declare en situacion de reemplazo como tal teniente auditor de guerra de primera clase, autorizándose su residencia en esta córte á fin de poder ejercer legalmente la representacion del referido distrito en el Congreso de los Sres. Diputados, el Rey (Q. D. G.) se ha servido aceder á cuanto solicita el interesado.»

De órden de S. M. tengo el honor de trasladarlo á V. EE. para conocimiento del Congreso y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1876.=Francisco de Ceballos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

---

Se leyó y acordó quedara sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, el estado á que se refiere la siguiente comunicacion.

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitirles adjunto el estado de las cantidades que se adeudan á la empresa de vapores de A. Lopez y compañía por el trasporte de tropas á Ultramar y de las ya satisfechos por este concepto, cuyos datos habia pedido el Sr. Diputudo D. Venancio Gonzalez en sesion del dia 2 segun comunicacion de V. EE. de 3 del corriente, á que contesto. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

---

Igualmente se leyó, y acordo quedaran sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados los expedientes que se mencionan en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: De órden del Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. los expedientes de las sociedadas Fusion carbonífera y metalífera de Belmez y

Espiel y Carbonera española, reclamados por V. EE. con comunicacion fecha 14 de Noviembre próximo pasado para servir el pedido del Sr. Diputado D. Luis Torres de Mendoza. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1876. =C. El Conde de Toreno.= Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

---

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La comision permanente de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Saldaña, provincia de Palencia; y hallándola arreglada á las prescripciones legales, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por el referido distrito al señor Marqués de Bogaraya, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1876.=Antonino Sanchez de Milla.=Felipe Gonzalez Vallarino.= José Perez Garchitorena.=Felipe Juez Sarmiento.= Joaquin Marton.»

---

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen que á continuacion se expresa:

«La comision permanente de Actas, ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Nules, provincia de Castellon; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por el referido distrito á Don Jáime Alvarez de Bohorques, Conde de Canillas, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1876.= Antonino Sanchez de Milla.=Felipe Gonzalez Vallarino.=José Perez Garchitorena.=Felipe Juez Sarmiento.=Joaquin Marton.»

---

Tambien se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen siguiente:

«La comision permanente de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Sagunto, provincia de Valencia; y hallándola arreglada á las prescripciones legales, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por el referido distrito á Don Eduardo Castañon Albizúa, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1876.= Antonino Sanchez de Milla.=Felipe Gonzalez Vallarino.=José Perez Garchitorena.=Joaquin Marton.=Felipe Juez Sarmiento.»

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Orden del dia para el lunes: discusion pendiente sobre organizacion y reemplazo del ejército; aprovechamiento de los terrenos de las murallas de Gijon; proyecto de ley sobre la garantía eventual de la Nacion para el empréstito de Cuba; idem declarando leyes del Reino los decretos expedidos por el Ministerio-Regencia; idem sobre la proposicion de ley concediendo prórroga para la conclusion de las obras del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla; idem concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona (seccion de Lérida á Montblanch.)

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho.

CATORCE APÉNDICES.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para que, sin hacerlo depender del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, saque á subasta la concesion del de Valladolid á Calatayud por Aranda.*

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, sin hacerlo depender de la construccion del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, saque á subasta la concesion desde Valladolid á Calatayud por Aranda y Soria, con arreglo á la ley general de ferro-carriles.

Art. 2.° Esta línea disfrutará de una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto aprobado, no pudiendo exceder de *sesenta mil pesetas* por kilómetro, y que será satisfecha en las épocas en que se devengue, y en la forma que las leyes de presupuestos determinen.

Y habiendo el Senado modificado los artículos del expresado proyecto de ley, ha designado para formar parte de la comision mista que ha de conciliar las opiniones de ámbos Cuerpos Colegisladores á los Sres. Don Mariano Lino de Reinoso, Conde de Casa-Segovia, Don Fernando Puig, Marqués de Mudela, D. Emilio Bravo, D. Julian Gomez Inguanzo y D. Manuel Reinoso.

Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados para los efectos prescritos en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 9 de Diciembre de 1876.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, reformando la municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870.*

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La ley municipal de 20 de Agosto de 1870 continuará rigiendo con las reformas contenidas en las disposiciones siguientes:

PRIMERA. Las elecciones de Ayuntamientos se ajustarán á la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 sin otras modificaciones que las expresadas á continuacion.

Serán electores los vecinos cabezas de familia con casa abierta que lleven dos años por lo ménos de residencia fija en el término municipal y vengan pagando por bienes propios alguna cuota de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ó de subsidio industrial ó de comercio con un año de anterioridad á la formacion de las listas electorales, ó acrediten ser empleados civiles del Estado, la provincia ó el Municipio en servicio activo, cesantes con haber por clasificacion, jubilados ó retirados del ejército y armada.

Tambien serán electores los mayores de edad que llevando dos años por lo ménos de residencia en el término del Municipio justifiquen su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial.

En los pueblos menores de 100 vecinos, todos ellos serán electores, sin más excepciones que las generales que establece el art. 2.° de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Serán elegibles en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos los electores que, además de llevar cuatro años por lo ménos de residencia fija en el término municipal, paguen una cuota directa de las que comprendan en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio; y en los Municipios menores de 1.000 y mayores de 400 vecinos, los que satisfagan cuotas comprendidas en los primeros cuatro quintos de las referidas listas. En los pueblos que no excedan de 400 vecinos serán elegibles todos los electores.

Serán además incluidos en el número de los elegibles todos los que contribuyan con cuota igual á la más baja que en cada término municipal corresponda pagar para serlo con arreglo al párrafo anterior.

Los que siendo vecinos paguen alguna cuota de contribucion y acrediten por medio de título oficial su capacidad profesional ó académica, serán tambien elegibles.

Igualmente lo serán los que acrediten que sufren descuento en los haberes que perciban de fondos generales, provinciales ó municipales, siempre que el importe del descuento se halle comprendido en la proporcion marcada anteriormente para los elegibles en las poblaciones de 1.000 y 400 vecinos respectivamente.

Se estimará la cuota acumulando las que satisfagan los contribuyentes dentro y fuera del pueblo por impuesto directo del Estado y por recargos municipales. Para computar la contribucion á los electores y á los elegibles, se considerarán bienes propios: respecto de los maridos, los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal; respecto de los padres, los de sus hijos que legítimamente administren; respecto de los hijos, los suyos propios cuyo usufructo no tuvieren por cualquier concepto.

Se procurará que á cada colegio electoral corresponda elegir cuatro concejales ó el número que más á éste

se aproxime. Cada elector votará únicamente dos concejales cuando hayan de elegirse tres en el colegio electoral; tres cuando cuatro, cuatro cuando seis, y cinco cuando siete.

Promulgada esta ley, se procederá á formar las listas electorales con arreglo á lo prevenido en los párrafos anteriores, sujetándolas en su formacion, plazos y demás requisitos y trámites á la ley electoral, segun queda dispuesto.

En los pueblos que no excedan de 800 vecinos se constituirá una sola mesa.

Los cargos de diputado provincial y de concejal son incompatibles entre sí.

Los catedráticos de Universidad ó de Instituto podrán ser concejales en las poblaciones en que desempeñen sus destinos.

El Gobierno de S. M. cuidará de fomentar y proteger por medio de sus delegados las asociaciones y comunidades de Ayuntamientos para fines de seguridad, instruccion, asistencia, policía, construccion y conservacion de caminos, aprovechamientos vecinales ú otros servicios de índole análoga, sin perjuicio de los derechos adquiridos hasta hoy. Estas comunidades serán siempre voluntarias y estarán regidas por juntas de delegados de los Ayuntamientos, que celebrarán alternativamente sus reuniones en las respectivas cabezas de los distritos municipales asociados.

Cuando se produzcan reclamaciones sobre la manera como actualmente son administradas las antiguas comunidades de tierra, el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, podrá someter dichas comunidades á lo dispuesto en el párrafo anterior, salvas las cuestiones relativas á los derechos de propiedad hasta hoy adquiridos, que quedan reservadas á los tribunales de justicia.

Los grupos de poblacion, aunque tengan Ayuntamiento propio, situados á una distancia máxima de 10 kilómetros del término de la capital de la Monarquía, podrán ser agregados á él por Real decreto, prévia consulta al Consejo de Estado, dando cuenta á las Córtes.

De igual modo y con los mismos trámites podrá ensancharse el término de las poblaciones que cuenten más de 100.000 habitantes hasta una distancia máxima de seis kilómetros.

SEGUNDA. Los Ayuntamientos elegirán de su seno á los alcaldes y tenientes de alcalde. El Rey podrá nombrar de entre los concejales los alcaldes de las capitales de provincia, de las cabezas de partido judicial y de los pueblos que tengan igual ó mayor vecindario que aquellas dentro del mismo partido.

El alcalde de Madrid será de libre nombramiento del Rey; tambien podrá el Rey nombrar en Madrid los tenientes de alcalde, pero del seno de la Corporacion municipal.

TERCERA. Los gobernadores civiles de las provincias podrán suspender á los alcaldes y tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho dias. El Ministro de la Gobernacion, en el de sesenta, alzará la suspension ó instruirá, oyendo al interesado, expediente de separacion, que será resuelto en Consejo de Ministros.

CUARTA. Los alcaldes, como delegados del Gobierno de S. M. y como administradores de los pueblos, tendrán las atribuciones que les señalaron los artículos 77 y 78 del decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, y desempeñarán cuantas funciones especiales les confieran las leyes y los reglamentos.

Los agentes de vigilancia municipal que usen armas dependerán exclusivamente del alcalde en su nombramiento y separacion.

QUINTA. Los alcaldes nombrarán de entre los electores á los alcaldes de barrio y los separarán libremente.

SEXTA. Los gobernadores civiles ejercerán en adelante las atribuciones resolutivas que concede á las Comisiones provinciales la ley municipal en sus artículos 43 y 44. Ejercerán tambien, pero oyendo necesariamente á las mismas Comisiones, las facultades de igual clase comprendidas en los artículos 75, en su párrafo segundo, 80, 143 y 156, en armonía con la disposicion décima de la presente.

Quedan suprimidas las facultades que á las Comisiones provinciales reconoce la citada ley municipal en sus artículos 82, 96, 170, 175, 180 y 182, pasando á la Diputacion las que determinan los 20, 37, 38, 62, 64, 71, 81 y 137. Pasará asimismo al gobernador la responsabilidad que el art. 169 declara como consecuencia del ejercicio de las mencionadas atribuciones resolutivas.

Los recursos de alzada que autoriza el art. 161 de aquella ley, procederán ante el gobernador, oida la Comision provincial, debiendo ser interpuestos en el término de treinta dias, contados desde la notificacion administrativa, ó en su defecto desde la publicacion del acuerdo.

SÉTIMA. Los Ayuntamientos nombrarán sus secretarios, prévio concurso, comunicando el nombramiento al gobernador. Los alcaldes podrán suspenderlos dando á la misma autoridad cuenta documentada para su conocimiento. La destitucion será válida cuando la acuerden las dos terceras partes de la totalidad de los concejales, en cuyo caso se informará al gobernador, remitiéndole copia del acta. El gobernador, mediando causa grave, podrá tambien suspender y destituir á los secretarios de Ayuntamientos, dando parte al Gobierno, quien á instancia ó con audiencia del secretario destituido ó suspenso, y oyendo al Consejo de Estado, adoptará la resolucion que estime oportuna.

El cargo de secretario es incompatible con todo otro cargo municipal.

OCTAVA. En los casos de incompetencia, perjuicio de los intereses generales ó peligro del órden público, podrá el alcalde suspender los acuerdos del Ayuntamiento, dando cuenta al gobernador, que aprobará ó desaprobará la suspension y propondrá la revocacion al Gobierno cuando la crea justa si no perteneciese á su autoridad con arreglo á la disposicion quinta.

NOVENA. La formacion de los presupuestos corresponderá á los Ayuntamientos y su aprobacion á las Juntas municipales. El dia 15 de Marzo comunicarán los Ayuntamientos al gobernador el presupuesto aprobado para el solo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere. De los acuerdos del gobernador en materia de presupuestos podrán alzarse las Juntas municipales en el término de ocho dias ante el Gobierno de S. M., que resolverá en el de sesenta, oyendo al Consejo de Estado. Si llegase el 15 de Junio sin resolucion del Gobierno, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas.

La asamblea de asociados se compondrá de un número de contribuyentes igual al de los concejales.

Los Ayuntamientos, para atender á los presupuestos de gastos, utilizarán los ingresos, recargos y arbitrios que autorizan la ley municipal de 20 de Agosto de 1870,

la general de presupuestos del Estado, y las demás disposiciones vigentes, sin continuar en la obligacion de subordinarse extrictamente al órden establecido en la primera de las leyes citadas.

Los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 200.000 habitantes, si renuncian al repartimiento general, podrán acudir á otros impuestos, recargos ó arbitrios además de los enumerados en las leyes, con la aprobacion del Gobierno, que oirá para concederla al Consejo de Estado.

Las dudas y reclamaciones sobre recargos ó arbitrios municipales serán resueltas por el Ministro de la Gobernacion, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado, cuando lo estime oportuno.

Todos los Ayuntamientos remitirán al Gobierno de S. M., por conducto de los gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados.

DÉCIMA. La revision y censura de las cuentas de los Ayuntamientos corresponderá á las Juntas municipales. Su aprobacion, cuando no pasen de 100.000 pesetas, al gobernador, oida la Comision provincial; y si excedieren de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, prévio informe del gobernador y de la Comision.

Las Juntas municipales se reunirán en la primera quincena de Febrero para revisar y censurar las cuentas del año económico anterior.

UNDÉCIMA. En las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, habrá un contador de fondos municipales, nombrado por el Ayuntamiento entre los que hubieren sido aprobados en oposicion pública, que tendrá lugar en Madrid.

Un reglamento determinará todo lo referente á clases y sueldos de esos funcionarios, así como á las bases del concurso, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los contadores actuales.

La separacion de los contadores municipales nombrados con arreglo á lo que queda dispuesto, corresponderá á los Ayuntamientos, pero no será acordada sino por causa grave y prévio expediente. Los interesados podrán alzarse del acuerdo ante el gobernador, que resolverá oyendo á la Comision provincial.

DUODÉCIMA. Quedan suprimidas las Juntas especiales que establece la ley de 29 de Junio de 1864, referente al ensanche de las poblaciones. La cuenta de ingresos y gastos del ensanche será separada de la general del Ayuntamiento y continuará sujeta á la division por zonas, cuyo número podrá reducir el Gobierno.

DÉCIMATERCERA. En todo lo relativo al régimen, aprovechamiento y conservacion de los montes municipales, regirán la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento de igual mes de 1865.

DÉCIMACUARTA. Las atribuciones de los Ayuntamientos en el ramo de beneficencia, serán y se entenderán siempre sin perjuicio de la alta inspeccion que al Gobierno confiere la legislacion vigente sobre beneficencia general y particular, y las referentes á obras públicas, con sujecion á la legislacion especial de este ramo.

DÉCIMAQUINTA. Queda suprimida la disposicion tercera de las adicionales.

# LEY PROVINCIAL.

Artículo 2.° La ley provincial de 20 de Agosto de 1870 seguirá en vigor con las reformas que comprenden las disposiciones siguientes:

PRIMERA. Las elecciones de diputados provinciales se ajustarán á la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y á las modificaciones en ella introducidas por la disposicion primera del art. 1.° de la presente, exceptuando la encaminada á facilitar á las minorías participacion en los cargos municipales.

Cada partido judicial elegirá tres diputados provinciales. Si los que por esta regla deben ser nombrados en la provincia no llegan al número de 20, se aumentará el de los elegibles hasta completarse, en los partidos que tengan mayor poblacion. Si los que corresponda elegir á la provincia exceden de 30, se reducirá el número de los elegibles en los partidos que tengan menor poblacion. El Gobierno de S. M. publicará oportunamente el número de diputados provinciales que debe nombrar cada partido judicial con arreglo á esta disposicion.

Pueden ser Diputados provinciales todos los que teniendo aptitud legal para serlo á Córtes, tengan su vecindad dentro de la provincia.

El cargo de catedrático de Universidad ó de Instituto en la capital de la provincia será compatible con el de diputado provincial.

SEGUNDA. El Gobierno de S. M. podrá nombrar subgobernadores en la forma prevenida por el Real decreto de 31 de Agosto de 1875, pero sin atribuirles facultad alguna de las que correspondan á los alcaldes y á los Ayuntamientos como administradores de los pueblos. El Gobierno dará cuenta á las Córtes del establecimiento de los Subgobiernos en el término de ocho dias ó en los ocho primeros de cada legislatura, si adoptase la resolucion en el período en que las Córtes no se hallaren abiertas.

TERCERA. El Rey, á propuesta en terna de la Diputacion, nombrará de entre sus individuos los vocales de la Comision provincial y su vicepresidente. Tambien corresponderá al Rey la suspension y separacion, que deberá ser motivada. De los vocales de la Comision provincial, dos á lo ménos serán letrados.

Cada uno de los vocales disfruta de una indemnizacion que acuerda la Diputacion, y no excederá de 5.000, 4.000 ó 3.000 pesetas en las provincias de primera, segunda y tercera clase respectivamente.

CUARTA. Las Comisiones provinciales tendrán las facultades siguientes:

1.ª Como Cuerpos consultivos darán su dictámen cuando las leyes y reglamentos lo prescriban, y siempre que el gobernador por sí ó por disposicion del Gobierno estime conveniente pedírsele.

2.ª Actuarán como tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y en los demás que señalen las leyes.

En tal concepto oirán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas.

3.ª Decidirán todas las incidencias de quintas, fallando los recursos que se promuevan con sujecion á la ley de reemplazo del ejército y las reclamaciones y protestas en las elecciones de concejales é incapacidades ó excusas de éstos en los casos y forma que la ley municipal y la electoral establezcan con arreglo al párrafo segundo del art. 66 de la de 20 de Agosto de 1870. Las demás atribuciones que ese artículo concedia á la Comision provincial las ejercerá en adelante el gobernador de la provincia.

4.ª Resolverán interinamente los negocios encomendados á la Diputacion provincial cuando por la urgencia ó naturaleza del asunto no pudiera esperarse á la reunion de ésta, debiendo asistir en tales casos los diputados provinciales que se hallen en la capital. La Diputacion en su primera reunion acordará lo que estime conveniente para que recaiga la resolucion definitiva.

Hasta la publicacion de la ley á que hace referencia el art. 70 de la orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, el procedimiento en los negocios contencioso-administrativos de que deban conocer las Comisiones provinciales, se ajustará á los artículos 90 al 98 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y al reglamento aprobado por Real decreto de 1.° de Octubre de 1845.

QUINTA. Cuando en los negocios contenciosos de la administracion en que deban entender las Comisiones provinciales se halle en oposicion el interés del Estado con el de la provincia, formarán parte de la Comision provincial dos funcionarios que pertenezcan á alguna de las siguientes categorías: primera, catedráticos de la facultad de derecho, donde haya Universidad; segunda, magistrados ó jueces cesantes; tercera, profesores de Instituto, prefiriendo á los que sean letrados; cuarta, ingenieros jefes de los tres cuerpos civiles ó jefes de Administracion solo á falta de los anteriormente enumerados.

El gobernador al principio de cada año sorteará ante la Comision provincial los nombres de las personas comprendidas en la prescripcion anterior, las cuales serán agregadas á la Comision en el caso expuesto, por riguroso turno.

SEXTA. Corresponde al Rey decidir las competen-

cias de jurisdiccion y atribuciones entre las autoridades administrativas y los tribunales ordinarios y especiales.

Las Comisiones provinciales serán siempre consultadas sobre las providencias declarando la competencia ó incompetencia en esos conflictos.

SÉTIMA. Las Diputaciones provinciales tendrán todas las facultades que les reconoce la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 en sus artículos 3.°, 16, 21, 27 al 29, 31, 35 al 37, 40, 41, 44 al 48, 55, 56 y 72. Asumirán además las que el art. 69 concedia á la Comision provincial. Lo establecido en el 67 corresponderá al presidente y secretarios de la Diputacion. Ejercerán las Diputaciones provinciales las atribuciones á que se referia el art. 46 de la ley citada, con sujecion á las leyes especiales y reglamentos de los diversos ramos de la administracion pública.

Las atribuciones que por el art. 46 corresponden á las Diputaciones en el ramo de beneficencia, serán y se entenderán siempre sin perjuicio de la alta inspeccion que al Gobierno confiere la legislacion vigente sobre beneficencia general y particular, y las referentes á todos los diversos ramos de la administracion pública, con sujecion á las leyes especiales y reglamentos.

OCTAVA. El gobernador presidirá con voto la Diputacion provincial y la Comision cuando asista á sus sesiones. El Gobierno designará la persona que haya de sustituir al gobernador en ausencias y enfermedades.

NOVENA. Corresponderá á las Diputaciones provinciales, en las vacantes que ocurran, el nombramiento de sus secretarios, prévio concurso, y su suspension, prévio expediente. Tendrá tambien el Gobierno de S. M. la facultad de suspender y separar á los secretarios de las Diputaciones provinciales por causa grave, justificada en expediente, que no se resolverá sin oir al secretario suspenso y al Consejo de Estado.

El concurso para el nombramiento de los secretarios de las Diputaciones se ajustará al decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, á la órden de 24 de Noviembre del mismo año y al decreto de 4 de Enero de 1869.

Los que obtuvieron sus cargos con arreglo á esas disposiciones y los demás funcionarios provinciales nombrados prévia oposicion, serán respetados en los derechos adquiridos.

DÉCIMA. Las Diputaciones provinciales sujetarán la contabilidad de sus fondos á las disposiciones de la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865, en cuanto fueren aplicables al sistema de impuestos vigente, con las modificaciones que siguen:

1.ª El art. 5.° se entenderá modificado respecto á carreteras, con arreglo á lo que disponga la legislacion especial de obras públicas. Continuarán por lo demás las Diputaciones provinciales ejercitando las atribuciones que en esta materia les corresponden, con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870 y á las disposiciones de la presente.

2.ª Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros dias del mes de Abril, y el adicional durante el mes de Febrero. El dia 20 de Abril remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernacion, por conducto del gobernador, el presupuesto aprobado para el doble efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos. Si el dia 15 de Junio no hubiese sido devuelto el presupuesto á la Diputacion por el Ministerio, comenzará á regir el que votó la Corporacion provincial.

La ordenacion general de pagos corresponderá al presidente de la Diputacion provincial ó á quien haga sus veces mientras la Diputacion se halle reunida, y cuando no lo esté corresponderá al vicepresidente de la Comision provincial.

Las provincias que de antiguo y con anterioridad al sistema tributario de 1845 hayan utilizado algun arbitrio especial ordinario ó extraordinario con la aprobacion del Gobierno y la aquiescencia de los pueblos de su demarcacion, podrán continuar aplicando sus productos á cubrir las atenciones de su presupuesto, en la forma en que lo hayan hecho hasta hoy, siempre que medien las expresadas condiciones.

3.ª La Diputacion podrá disponer sin acuerdo del gobernador de la partida de imprevistos.

4.ª Corresponderá exclusivamente á la Diputacion provincial, ó si no estuviere reunida á la Comision, asociada de los diputados que se hallen en la capital, la distribucion mensual de fondos á que se refiere el artículo 27.

Y 5.ª Competerá á la Diputacion el nombramiento del depositario de fondos provinciales y de los demás empleados.

Los contadores serán tambien nombrados por las Diputaciones, pero conforme á la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865. Los que obtuvieron sus cargos con arreglo á estas disposiciones serán respetados en los derechos adquiridos.

Art. 3.° El Gobierno de S. M. procederá tan pronto como sea posible á la renovacion total de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales con sujecion á las leyes municipal, provincial y electoral reformadas con arreglo á las anteriores bases, dictando además las disposiciones y reglamentos que juzgue necesarios.

Podrá el Gobierno anticipar y variar por esta sola vez los dias y plazos señalados por la ley á las operaciones electorales y modificar la division de colegios para las elecciones de Ayuntamientos en cuanto lo exija la aplicacion de lo dispuesto en el párrafo noveno de la disposicion primera del art. 1.° referente al número de concejales que puede votar cada elector.

Art. 4.° Se aplicará esta ley á la provincia de Puerto-Rico con arreglo á las disposiciones contenidas en el artículo 89 de la Constitucion de la Monarquía.

Y habiendo el Senado modificado los artículos 1.° y 2.° del expresado proyecto de ley, ha designado para formar parte de la comision mista que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores á los señores D. José Fernandez de la Hoz, D. Amaro Lopez Borreguero, Conde de Bernar, Marqués de Alhama, José María Bremon, Baron de Covadonga y Conde de Casa-Valencia.

Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados para los efectos prescritos en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 9 de Diciembre de 1876.=El Marqués de Barzanalla, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre bases para la legislacion de obras públicas.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados ha aprobado lo siguiente:

Artículo 1.° La legislacion de obras públicas se ajustará á las bases siguientes:

1.ª Para los efectos de la ley se entenderá por obras públicas las que sean de general uso ó aprovechamiento, y las construcciones destinadas á servicios que se hallen á cargo del Estado, de las provincias ó de los pueblos.

2.ª Para el exámen y aprobacion de los proyectos, vigilancia en la construccion y conservacion de las obras públicas, su policía y uso, dependerán aquellas siempre de la Administracion en cualquiera de sus esferas, central, provincial ó municipal.

3.ª Podrán construir y explotar obras públicas el Estado, las provincias y los Municipios, bien por administracion ó por contrata. Tambien podrán hacerlo los particulares ó compañías mediante concesiones, con arreglo á lo que prevengan las leyes.

4.ª El Gobierno formará oportunamente los planes generales de las obras públicas que hayan de ser costeadas por el Estado, presentando á las Córtes los respectivos proyectos de ley, en que aquellas se determinen y clasifiquen por su órden de preferencia.

5.ª Las Diputaciones provinciales formarán igualmente los planes de las obras públicas que hayan de hacerse por su cuenta y los someterán á la aprobacion del Gobierno.

6.ª Los Ayuntamientos por su parte formarán los planes de las obras públicas que hayan de ser de su cargo, que someterán á la aprobacion del gobernador de la provincia. Si contra la resolucion del gobernador aprobando ó desaprobando estos planes se interpusiera alguna reclamacion, el expediente íntegro se elevará á la aprobacion del Gobierno.

7.ª Las obras comprendidas respectivamente en cada uno de los planes á que se refieren las tres bases anteriores, una vez aprobados por quien corresponda, llevarán consigo la declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, con arreglo á la ley especial sobre la materia, y en todos los casos será requisito indispensable que á la ejecucion de la obra preceda la formacion del proyecto y su aprobacion por el Estado, la Diputacion provincial ó el gobernador, segun los casos.

8.ª La direccion facultativa de las obras públicas que se lleven á cabo por administracion, y la vigilancia de las que se hagan por contrata, estarán confiadas al cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, cuando sean de cargo del Estado; á este mismo cuerpo ó á los ayudantes de obras públicas, cuando sean de cargo de las provincias; y á las personas que designen los Municipios, siempre que posean el título profesional correspondiente que acredite su aptitud, cuando sean de cargo de los Ayuntamientos.

Dentro de las condiciones establecidas para cada caso, el nombramiento de estos agentes facultativos se hará libremente por el Estado, por la Diputacion provincial ó por el Ayuntamiento respectivo.

Se exceptúan las construcciones civiles, las cuales estarán encomendadas á arquitectos con título profesional.

Se conservarán á los directores de caminos vecinales los derechos que les concede la legislacion vigente.

9.ª Sobre las obras provinciales y municipales el Gobierno ejercerá un servicio de inspeccion por medio de sus agentes facultativos.

10.ª Los particulares ó compañías podrán ejecutar, sin otras restricciones que las que impongan los reglamentos de policía, seguridad y salubridad públicas, cualquiera obra de interés privado que no ocupe ni afecte al dominio público ó del Estado, ni exija la expropiacion forzosa.

11.ª Las concesiones á particulares ó compañías para la construccion ó explotacion de las obras públicas se harán por el Gobierno ó sus delegados, ó bien por las Corporaciones á cuyo cargo correspondan las obras, siempre que para ellas no se pida subvencion de ninguna clase y no destruyan las que se hallen comprendidas en alguno de los planes á que se refieren las bases 4.ª, 5.ª y 6.ª de esta ley.

Estas concesiones se otorgarán á lo más por noventa y nueve años, á no ser que la índole de la obra hiciese conveniente una especial por mayor tiempo, en cuyo caso será objeto de una ley. Concluido el plazo de la concesion, la obra pasará á ser propiedad del Gobierno ó de la Corporacion que haya otorgado la concesion.

Se entenderá caducada la concesion desde el momento mismo en que solicite subvencion de cualquiera clase.

12.ª Cuando las concesiones á que se refiere la base anterior sean relativas á obras públicas que destruyan las que se hallen comprendidas en alguno de los planes á que se refiere la base 4.ª, no podrán otorgarse sino por medio de una ley. Las que destruyeren las que se hallen comprendidas en alguno de los planes mencionados en las bases 5.ª y 6.ª, no podrán concederse sino por medio de un Real decreto.

Estas concesiones se harán á lo más por noventa y nueve años, á no ser que la índole de la obra hiciese conveniente mayor plazo.

Trascurrido el tiempo de la concesion, la obra pasará á ser propiedad del Estado, de la provincia ó del Municipio de cuyo cargo sea.

La concesion caducará tambien en el caso de pedir subvencion, segun se previene en la base anterior.

13.ª Siempre que se pidiese subvencion de cualquiera clase para la ejecucion de una obra pública por particulares ó compañías, la concesion al efecto se otorgará, cuando la subvencion haya de proceder de la provincia ó del Municipio, por la Corporacion á cuyo cargo correspondan las obras, pero en todo caso mediante subasta pública; y si la subvencion hubiese de proceder del Estado, será además objeto de una ley.

Las concesiones de esta clase serán siempre temporales; su duracion no podrá exceder de noventa y nueve años, y trascurrido este plazo la obra pasará á ser propiedad del Estado, provincia ó pueblo que hubiese suministrado la subvencion.

14.ª Para los efectos de esta ley se entenderá por subvencion todo auxilio en metálico ó valores que conceda el Estado, la provincia ó el pueblo, la libre introduccion de materiales y el seguro de cualquier interés á los capitales invertidos en las obras.

15.ª Ninguna obra para cuya explotacion sea necesario ocupar otra del Estado, provincias ó pueblos, podrá concederse sin prévia licitacion en remate público, en el cual tendrá el solicitante el derecho de tanteo, y además el de ser indemnizado por el adjudicatario, prévia tasacion pericial de los gastos del proyecto.

16.ª Será necesaria al concesion del Gobierno ó de sus delegados:

Para la ejecucion de toda obra que haya de ocupar ó aprovechar constantemente una parte del dominio público destinada al uso general.

Si la obra hubiese de causar perjuicios al referido uso, ó afectarle ó entorpecerle de cualquier modo, ó bien imponer alguna servidumbre forzosa sobre la propiedad privada, la concesion se otorgará mediante licitacion pública, que recaerá sobre rebaja en las tarifas de explotacion, ó sobre el valor que de antemano se fije á la parte del dominio que hubiere de cederse.

Si la obra no hubiese de causar perjuicios al uso expresado ni imponer servidumbre forzosa, no se requerirá subasta, pero precederá á la concesion el exámen y aprobacion de las tarifas que se trate de establecer para la explotacion.

Estas concesiones se otorgarán por noventa y nueve años á lo más, salvo los casos en que las leyes especiales de obras públicas establezcan mayor tiempo, ó la concesion se otorgue por una ley que así lo determine.

17.ª Será igualmente necesaria concesion del Gobierno para la ejecucion de toda obra que haya de ocupar parte del dominio del Estado. Dicha concesion se otorgará en subasta pública, que versará sobre el precio de la propiedad que hubiese de cederse con arreglo á la legislacion vigente en este ramo de la administracion.

18.ª Bastará autorizacion administrativa:

Primero. Para llevar á cabo cualquiera obra que altere servidumbres establecidas en beneficio del dominio público ó del Estado.

Segundo. Para ejecutar toda obra que haya de ocupar ó aprovechar temporalmente una parte del dominio público destinada al uso general.

Tercero. Para llevar á cabo obras que hayan de ocupar ó aprovechar constantemente alguna parte del mismo dominio en que no exista uso general.

19.ª La ley general, ó las especiales de obras públicas, determinarán los requisitos que deban preceder á la concesion ó autorizaciones á que se refieren las bases anteriores, la autoridad ó Corporaciones á quienes corresponda otorgarlas, los principales trámites á que habrán de someterse, y las cláusulas esenciales que deberán fijarse en la ley, decreto ó resolucion correspondiente. Asimismo prevendrán lo que hubiere de hacerse cuando se presente más de una peticion para la misma obra, los casos de caducidad y las consecuencias de ésta.

20.ª La declaracion de utilidad pública de una obra, cuando ésta no se halle comprendida en lo que previenen las bases 4.ª, 5.ª y 6.ª y haya de llevar consigo la aplicacion de la ley de expropiacion forzosa, se hará por regla general por la autoridad administrativa. La ley general de obras públicas establecerá los casos en que, atendida la naturaleza de la obra, deberá dicha declaracion ser objeto de una ley, y especificará á quién corresponde hacerla en los demás y resolver las reclamaciones que suscite, así como los requisitos necesarios para obtenerla, y efectos que ha de llevar consigo.

21.ª El Gobierno podrá establecer impuestos ó arbitrios por el aprovechamiento de las obras que sean de cuenta del Estado, salvos los derechos adquiridos y dando cuenta á las Córtes.

22.ª Los capitales extranjeros que se empleen en las obras públicas y en la adquisicion de terrenos necesarios para ellas estarán exentos de represalias, confiscaciones y embargos por causas de guerra.

23.ª En la ley general de obras públicas se deslindarán las atribuciones que sobre la gestion administrativa y económica de las mismas obras corresponden á la Administracion central y á la provincial y municipal, con arreglo á las leyes orgánicas respectivas. Asimismo se fijarán los límites de las atribuciones de la Administracion y de las jurisdicciones ordinaria y contenciosa sobre esta materia.

24.ª Los expedientes relativos á obras públicas que se hallen en tramitacion se ultimarán con arreglo á la legislacion anterior que les corresponde, á ménos que los interesados no prefieran someterse á lo prescrito en las bases que contiene la presente ley.

Art. 2.° Se autoriza al Ministro de Fomento para que, oyendo al de Marina en lo relativo á aquella parte del ramo de puertos que afecta á los servicios dependientes de este departamento, y por sí solo en los demás, pero siempre con informe de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y oido el Consejo de Estado en pleno, redacte y publique por Real decreto aprobado en Consejo de Ministros, con sujecion á estas bases, la ley general de obras públicas y las especiales de ferro-carriles, carreteras, aguas y puertos.

Y habiendo el Congreso de los Diputados modificado las bases desde la 3.ª hasta la 24 inclusive, y el artículo 2.° del proyecto de ley del Senado, formarán parte de la comision mista que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores los Sres. D. Nicasio Navascúes, D. Francisco Santa Cruz y Gomez, Don José de Cárdenas, D. Juan García Lopez, D. Estanislao Suarez Inclan, el Vizconde de Manzanera y D. Antonio Sanchez de Milla.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1876.=José Elduayen, Vicepresidente.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede la próroga de un año á la sociedad concesionaria del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca para concluirlo y abrirlo á la explotacion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1876.=José Elduayen, Vicepresidente.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede la prórroga de un año á la sociedad concesionaria del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca para concluirlo y abrirlo á la explotacion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 13 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1876.=José Elduayen, Vicepresidente.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Cándido Martínez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen sobre el proyecto de ley determinando el destino ulterior de los bonos del Tesoro, con arreglo á lo que previene la de 3 de Junio próximo pasado.*

AL CONGRESO.

La comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda para determinar el destino ulterior de los bonos del Tesoro que se liberen de la pignoracion á consecuencia del sorteo de las obligaciones del Banco y del Tesoro, creadas por la ley de 3 de Junio último, ha examinado detenidamente este asunto.

Los bonos del Tesoro, de la primera y de la segunda emision, existen en virtud de los decretos-leyes de 28 de Octubre de 1868 y 24 de Junio de 1874. Ninguna disposicion legislativa ni administrativa les ha privado de su fuerza y vigor. Su misma situacion de pignorados indica que tienen un valor no caducado, y al ser liberados de la pignoracion quedarán naturalmente con él entre los demás valores del Tesoro disponibles. Ninguna nueva declaracion seria necesaria para esto, si la base sétima del art. 1.° de la ley de 3 de Junio último no hubiera anunciado que ulteriormente se adoptaria. Los primeros sorteos, verificados ya, de las dos séries de obligaciones del Banco y del Tesoro, presentan ocasion oportuna para que se decida sobre el destino de los bonos liberados. El Gobierno ha creido que en vez de resolver por sí mismo, debia someter el asunto á las Córtes.

Los datos que ha aducido demuestran la necesidad de que los bonos no sean desde luego cancelados. Si otra vez se pignoran, no por eso podrá decirse con razon que se innova el contrato hecho con los compradores de las obligaciones cuyas condiciones están fijadas en la ley de 3 de Junio, puesto que en ella quedó expresamente reservada la cuestion que ahora se resuelve.

Tampoco ofrece dificultad alguna legal ni de otra clase el punto relativo al órden con que las garantías subsidiarias de las obligaciones han de ser liberadas. Es lo natural que lo sean antes los bonos, destinados á prestar otros servicios que los títulos del 3 por 100, condenados á la caducidad por el mero hecho de la liberacion. La proporcion que la ley y el contrato exigen para las garantías que se vayan recogiendo, ha de ser incuestionablemente con la suma de obligaciones amortizadas por sorteo, y no entre los bonos y los títulos del 3 por 100, que están considerados como de condiciones completamente iguales.

Consideraciones que á la comision han parecido muy atendibles, aconsejan que se prefiera el sistema de la pignoracion al de la venta. El primero ha de ser más favorable para el crédito. La comision, despues de ponerse de acuerdo con el Gobierno, ha suprimido la autorizacion para la venta, dejando sola la relativa á la pignoracion.

Por estas razones, que explicará más detalladamente si fuese preciso en el debate ante el Congreso, la comision le propone que apruebe el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los bonos del Tesoro que se liberen con arreglo á la base sétima del art. 1.° de la ley de 3 de Junio de 1876, además de la aplicacion autorizada por el art. 1.° adicional de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, podrán pignorarse de nuevo para garantir operaciones de la deuda flotante. La devolucion de garantías que el Banco de España debe hacer al Tesoro, á medida que se amorticen las obligaciones al portador, creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, se hará en total en bonos, ínterin existan estos valores, garantizando en union de los títulos de la renta consolidada al 3 por 100 la amortizacion de aquellas obligaciones.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1876.=Fernando Cos-Gayon, presidente.=Lope Gisbert.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Celestino Rico.=Adolfo Bayo.=Conde de las Almenas.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen sobre la proposicion de ley fijando reglas para la administracion de los pósitos.*

AL CONGRESO.

La comision nombrada para emitir dictámen acerca del proyecto de ley dictando reglas para la administracion de los pósitos, ha procurado llenar con toda la atencion y cuidado que la reconocida importancia del asunto exige, la mision que se le ha confiado.

La proposicion de ley del Sr. Garrido Estrada tiene dos objetos; uno es investigar el estado actual de estos establecimientos, que, como siempre ha sucedido en casos semejantes, sufren en sus intereses y en su acertada y metódica gestion cuando el país pasa por períodos de perturbacion y de guerra como los que España ha atravesado en los años últimos; otro es introducir reformas importantes en la manera de ser y en la administracion de esta benéfica institucion, aconsejadas por la experiencia y recomendadas por las autoridades más competentes en la materia.

La comision está conforme en la oportunidad y en la conveniencia de la proposicion de ley sometida á su dictámen y de los laudables fines que se propone. Algunas modificaciones ha creido necesario introducir en ella despues de madura y detenida deliberacion, y como resultado de su trabajo tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se creará una comision en cada una de las provincias del Reino con la denominacion de «Comision permanente de Pósitos,» la cual se compondrá:

Del gobernador de la provincia, presidente.

Del comisario de agricultura más antiguo, vicepresidente.

De dos diputados provinciales.

De dos indivíduos de la provincial de agricultura, industria y comercio.

Y de dos contribuyentes nombrados de los 50 que paguen mayor cuota de contribucion territorial, cultivo y ganadería y sean vecinos y residentes en la provincia.

Los nombramientos de vocales de la Comision permanente se harán por el Ministerio de la Gobernacion.

Será secretario sin voto el de la Junta provincial de agricultura.

Art. 2.° Constituida la Comision permanente de pósitos procederá á investigar si cada uno de estos benéficos establecimientos existentes en la provincia se encuentra en posesion del caudal que le corresponde. Para ello tendrá presente las existencias indubitables que formaban dicho caudal del pósito en el año pasado de 1863, y el aumento que desde entonces ha debido tener ese caudal por creces pupilares, intereses y cobro de créditos, así como la relacion de créditos, expedientes de moratorias y condonaciones que en el mismo año se hallaban en tramitacion.

El Ministro de la Gobernacion, teniendo en cuenta los datos correspondientes, fijará á cada provincia el plazo en el que debe llevarse á cabo dicha investigacion.

Art. 3.° Si resultase malversado ó distraido ilegalmente en todo ó en parte el caudal de un pósito, la Comision permanente procederá á investigar inmediatamente quién ó quiénes fueron los causantes y los per-

ceptores del caudal, exigiendo el reintegro además de las creces ó el interés correspondiente. A este efecto tendrá la Comision de pósitos las mismas atribuciones y facultades en caso necesario, que las disposiciones vigentes conceden á la Administracion para la exaccion y cobro de las contribuciones y derechos del Estado y para la realizacion de alcances procedentes de cuentas ó fuera de cuentas.

Art. 4.° Por el Ministerio de la Gobernacion se remitirá á cada una de las provincias en el más breve plazo posible los antecedentes y datos que obran en el mismo respecto de las existencias en frutos, en metálico y en otros valores que constituian el caudal de cada pósito en el expresado año de 1863.

Remitirá asímismo relacion nominal de los expedientes que en dicho Ministerio existian en tramitacion y de los existentes en las provincias sobre moratorias ó esperas, condonaciones y anulaciones de créditos á favor de los pósitos con arreglo á los índices estadísticos, registros y demás datos del mismo Ministerio y de la Direccion general de Admistraccion local.

Art. 5.° Si se hubiese reformado ó suprimido algun pósito, la comision permanente instruirá el oportuno expediente y con su informe le pasará al gobernador de la provincia, acompañando todos los datos y antecedentes relativos al asunto; el gobernador de la provincia remitirá en el término de quince dias al Ministerio de la Gobernacion el expediente documentado, y el Ministerio, oyendo al Consejo de Estado, resolverá lo que corresponda.

Art. 6.° Toda declaracion de deuda fallida se hará con la cláusula de «por ahora y sin perjuicio de la mejor fortuna del deudor.» Los Ayuntamientos podrán conceder moratorias ó esperas por un plazo que no podrá exceder de cuatro años, y por seis el gobernador de la provincia, prévio informe favorable de la Comision permanente de pósitos.

El Ministro de la Gobernacion continuará con las facultades que le concedió la ley de 4 de Mayo de 1856 para perdonar deudas que no excedan de 10.000 rs. ó de 250 fanegas de grano; pero será condicion indispensable oir al Consejo de Estado en todo expediente que verse sobre condonaciones que pasen de 1.000 pesetas ó 100 fanegas.

Toda deuda que exceda de estas cantidades solo podrá ser perdonada por una ley.

Art. 7.° Los Ayuntamientos convertirán á metálico todos los frutos que existan é ingresen en las paneras propias de los pósitos. La conversion se hará en tres años, convirtiendo la tercera parte en cada uno de ellos.

La conversion se hará por medio de venta en pública subasta, en la que intervendrá el alcalde, síndico del Ayuntamiento y el depositario.

La conversion á metálico de las existencias de los pósitos, su refundicion y la venta de sus inmuebles, no modificarán en modo alguno los derechos legalmente adquiridos.

Los préstamos á metálico se harán á $^1/_2$ por 100 mensual de interés, no podrán dejar de hacerse mientras haya existencias en la caja del pósito, y serán siempre preferidos los de menor cantidad.

Art. 8.° Asimismo se enajenarán en pública subasta todos los inmuebles que posean los pósitos, ingresando su producto en la caja del establecimiento á que pertenezcan, como aumento de su caudal.

El pago se hará en diez plazos y nueve años, abonando el rematante el interés de 6 por 100 anual de los plazos que adeude.

El Ministro de la Gobernacion determinará las reglas á que han de atenerse los compradores de fincas de pósitos respecto de la trasformacion y desaparicion de estos inmuebles, mientras no esté totalmente satisfecho el pago de todos los plazos, quedando desde luego sujetas las ventas de estas fincas á las disposiciones que rigen respecto de las del Estado.

Art. 9.° El caudal de los pósitos será administrado por los Ayuntamientos. La sexta parte del interés que produzcan los préstamos se abonará á los Ayuntamientos como gastos de administracion.

Los individuos de los Ayuntamientos son personal y subsidiariamente responsables de los préstamos que se hagan del caudal de los pósitos.

Art. 10. La Comision permamente de pósitos podrá proponer y el gobernador nombrar subdelegados especiales que practiquen visitas á los pósitos, con arreglo á la instruccion aprobada por Real órden de 24 de Julio de 1864 y demás disposiciones vigentes. Esta facultad constituirá un deber de la Autoridad y de la Comision mientras no se hubiese convertido á metálico la totalidad del caudal de los pósitos.

Art. 11. Los Ayuntamientos llevarán una contabilidad especial para el caudal de los pósitos, haciendo que se refundan en uno si hubiera dos ó más en una localidad.

La rendicion de cuentas se hará á la Comision permanente de pósitos, la que las examinará y reparará, correspondiendo su aprobacion al Ministro de la Gobernacion ó á los gobernadores de las provincias, con arreglo á lo que dispongan los reglamentos.

Art. 12. El Ministro de la Gobernacion dictará las órdenes y los reglamentos necesarios para el inmediato cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1876.=Salvador de Albacete, presidente.=Manuel Danvila.=Eduardo Gasset Matheu.=Salvador Lopez Guijarro.=Ramon Goicoerrotea.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Eduardo Garrido Estrada, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo reglas para las subastas en quiebra de las fincas ó censos desamortizados.*

La comision elegida por el Congreso para dar dictámen sobre el proyecto de ley referente á subastas de fincas en quiebra y talas de arbolado, que presentó á la Cámara en 25 de Noviembre último el Sr. Ministro de Hacienda, ha examinado dicho proyecto con la atencion debida, y tiene el honor de exponer al Congreso que lo encuentra inspirado en una urgente necesidad de buena administracion, y dictado por una innegable conveniencia de los intereses públicos.

Mucho tiempo hace, en efecto, que la opinion general clama contra los especuladores dedicados á las subastas de las propiedades de la Nacion, á que acuden sin el propósito sincero de figurar en ellas sériamente, sin la posibilidad de hacerlo, y con la impunidad de una culpable industria que nada arriesga, que á nada se expone, y que produce solo perturbaciones y quebrantos á la Administracion, y perjuicios injustos al interés del postor de buena fé. Hora es ya de que ese punible tráfico concluya.

Mas para que así sea y para que el interés administrativo y el de la probidad individual que á él se asocia obtengan los resultados apetecidos, seria conveniente, á juicio de esta comision, extender la garantía del depósito del 5 por 100 del tipo del remate, que propone el proyecto del Sr. Ministro, á las subastas de todas las fincas nacionales y censos desamortizados en general, ó mejor dicho, establecer dicha condicion de depósito para todas las subastas, desde la primera inclusive, de cualquiera propiedad del Estado, en los términos que el referido proyecto fija. Por que si las subastas de fincas en quiebra son un deplorable efecto de la insolvencia no prevista en las anteriores ó de la mala intencion de ciertas osadas sordideces, acabando con la causa desaparecerá su consecuencia, ó por lo ménos se evitarán, de seguro, muchas de sus hoy harto numerosas repeticiones; y de este modo, el interés del Erario y el del postor honrado, se verán á cubierto de los manejos, entorpecimientos y perjuicios á que hoy se exponen, y para cuya evitacion no ha sido bastante eficaz lo previsto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 y de la Real órden de 25 de Enero de 1867.

Respecto á las disposiciones que el mismo proyecto de ley contiene para impedir la destruccion de arbolados y montes, expuestos tambien, como una triste experiencia lo acredita, á las explotaciones de la codicia, la comision las encuentra de todo punto justas y necesarias á la proteccion que el Estado debe á uno de sus más importantes ramos de riqueza.

Tiene, por tanto, la comision la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado préviamente en la dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta,

el juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolucion respecto á los licitadores que no hubiesen hecho la proposicion más ventajosa.

Art. 2.° La cantidad depositada préviamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de instruccion, se subastará de nuevo la finca, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Art. 3.° Los compradores de fincas con arbolado, no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquiera corta ó limpia que sea necesaria para la explotacion ordinaria del monte y aun para su fomento y conservacion, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Administracion económica.

Este permiso se otorgará oyendo al ingeniero de montes del distrito, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en monte del Estado, suspendida por la Administracion y castigada con arreglo á la legislacion de montes y al Código penal.

Art. 4.° Luego que el precio de la finca esté totalmente satisfecho, el poseedor tendrá libertad de administrarla y explotarla sin intervencion alguna de la Administracion pública, como cualquiera otro propietario particular.

Art. 5.° Lo dispuesto en los anteriores artículos no deroga las demás disposiciones vigentes sobre responsabilidad de los compradores quebrados, ni sobre las fianzas prestadas ó que deban prestar los que han adquirido ó adquieran fincas con arbolado.

Art. 6.° El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1876.=Estanislao Suarez Inclan, presidente.=Angel Echalecu.=Fernando Cos-Gayon.=José de Cárdenas.=Marqués de la Puebla de Rocamora.=Antonio Mariscal.=Salvador Lopez Guijarro, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, ratificando el tratado de comercio y navegacion entre España y Rusia.*

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y de navegacion entre España y Rusia, firmado en San Petersburgo el 23 de Febrero del presente año.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 1.° de Diciembre de 1876.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.

MINISTERIO DE ESTADO.—*Direccion de asuntos comerciales y consulares.—Copia traducida.*—En el nombre de la muy santa é indivisible Trinidad:

Su Majestad el Rey de España y S. M. el Emperador de todas las Rusias, animados del deseo de facilitar las relaciones comerciales y marítimas establecidas entre los dos Estados, han resuelto celebrar con este objeto un tratado de comercio y navegacion, y han nombrado por sus respectivos plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de España, á D. Manuel Acuña y Derville, Marqués de Bedmar y de Escalona, Grande de España, su gentil-hombre de cámara, embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias, gran cruz de la órden de Cárlos III, gran oficial de la Legion de Honor de Francia y comendador de la órden de Malta.

Y S. M. el Emperador de todas las Rusias, al Príncipe Alejandro Gortchacon, su canciller del Imperio, indivíduo del consejo del Imperio, Grande de España, condecorado con el retrato de S. M. el Emperador guarnecido de diamantes, caballero de las órdenes rusas de San Andrés en diamantes, de la de primera clase de San Wladimiro, de San Alejandro de Newsky y del Aguila blanca, de la de primera clase de Santa Ana y de la de primera clase de San Estanislao, de las órdenes extranjeras del Toison de Oro de España, gran cruz de la Legion de Honor de Francia, de la Anunciata, de San Estéban de Austria, del Aguila negra de Prusia en diamantes y de otras varias órdenes extranjeras.

Los cuales, despues de haber cambiado sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá recíprocamente plena y entera libertad de comercio y de navegacion para los buques y los nacionales de las altas partes contratantes en las ciudades, puertos, rios ó lugares cualesquiera de los dos Estados y de sus posesiones, cuya entrada esté actualmente permitida ó pueda estarlo en lo sucesivo, á los súbditos y á los buques de cualquiera otra Nacion extranjera.

Los españoles en Rusia y los rusos en España podrán recíprocamente, conformándose con las leyes del país, entrar, viajar ó permanecer con entera libertad en cualquier parte que sea de los territorios y posesiones respectivos, para ocuparse en ellos en sus negocios, y gozarán á este efecto respecto sus personas y sus bienes de la misma proteccion y seguridad que los nacionales.

En toda la extension de los dos territorios podrán ejercer la industria, comerciar, ya sea por mayor ó por menor, alquilar ó poseer casas, almacenes, tiendas ó terrenos que les sean necesarios, sin estar sujetos, sea por razon de sus personas ó bienes, sea para ejercer su comercio ó industria, á contribuciones generales ó locales ni á impuestos ni obligaciones, de cualquier clase que sean, diferentes ó más onerosos que aquellos que se hallan establecidos ó puedan establecerse para los nacionales.

Queda bien entendido, sin embargo, que las estipulaciones precedentes no derogan en nada las leyes, ordenanzas y reglamentos especiales en materia de comercio, de industria y de policía vigentes en cada uno de los dos países y aplicables á todos los extranjeros en general.

Art. 2.° Los españoles en Rusia y los rusos en España tendrán recíprocamente libre acceso en los tribunales de justicia, conformándose con las leyes del país, tanto para reclamar como para defender sus derechos en todos los grados de jurisdiccion establecidos por las leyes. Podrán valerse en todas las instancias de los abogados, procuradores y agentes de todas clases autorizados por las leyes del país, y gozarán bajo este concepto de los mismos derechos y ventajas concedidos ó que pueden concederse á los nacionales.

Art. 3.° Los españoles en Rusia y los rusos en España tendrán completa libertad para adquirir, poseer y enajenar en toda la extension de los territorios y posesiones respectivas cualquiera clase de propiedad que las leyes del país permitan actualmente ó en lo sucesivo adquirir ó poseer á los súbditos de cualquiera otra Nacion extranjera.

Podrán adquirir dicha propiedad, y disponer de ella, por venta, donacion, permuta, matrimonio, testamento, ó de cualquier otra manera que sea en las condiciones establecidas ó que puedan establecerse con respecto á los súbditos de cualquier otra Nacion extranjera, sin estar sujetos á otras ó más elevadas contribuciones, impuestos ó cargas, de cualquiera denominacion que sean, que las establecidas ó que se establezcan para los nacionales.

Podrán asimismo exportar libremente el producto de venta de su propiedad y sus bienes en general sin quedar sujetos á pagar como extranjeros por razon de la exportacion otros derechos ó más elevados que los que satisfarian los nacionales en circunstancias análogas.

Art. 4.° Los españoles en Rusia y los rusos en España estarán recíprocamente exentos de todo servicio personal, sea en los ejércitos de tierra ó de mar, sea en los guardias ó milicias nacionales, de toda contribucion en dinero ó en especie destinada á librarse del servicio personal, de todo empréstito forzoso y de todo servicio ó requisa militar.

Se exceptúan, sin embargo, las cargas anejas á la posesion, por cualquier título que sea, de bienes inmuebles, y los servicios y requisas militares que puedan exigirse á todos los nacionales como propietarios ó arrendatarios de bienes inmuebles.

Quedarán igualmente exentos de todo cargo ó servicio judicial ó municipal de cualquiera clase que sea.

Art. 5.° Los buques españoles y sus cargamentos en los puertos de Rusia, y recíprocamente los buques rusos y sus cargamentos en los de España á su llegada, sea directamente del país de orígen, sea de otro país, y cualesquiera que sea el lugar de procedencia ó el destino de su cargamento, gozarán bajo todos conceptos del mismo trato que los buques nacionales y sus cargamentos.

No se impondrá derecho, contribucion ó carga alguna que pese, bajo cualesquiera denominacion que sea, sobre el casco del buque, su pabellon ó su cargamento y se perciban en nombre ó en provecho del Gobierno, de los empleados públicos, de particulares, corporaciones ó establecimientos de cualquier clase, á los buques de ambos Estados en los puertos del otro á su llegada, durante su permanencia y á su salida, que no se imponga igualmente y con las mismas condiciones á los buques nacionales.

Art. 6.° La nacionalidad de los buques se reconocerá por una y otra parte con arreglo á las leyes y reglamentos particulares de cada país, mediante los títulos y patentes que las autoridades á quienes competa expidan á los capitanes ó patronos.

Art. 7.° En todo lo que concierne á la colocacion de los buques, su carga y descarga en los puertos, radas, ensenadas, bahías, rios, rias ó canales, y generalmente á todas las formalidades y disposiciones de cualquiera clase á que puedan quedar sometidos los buques de comercio, sus tripulaciones y cargamentos, no se concederá á los buques nacionales en uno de los dos Estados ningun privilegio ni favor que no se conceda tambien á los buques de la otra Potencia; siendo la voluntad de las altas partes contratantes que bajo este concepto los buques españoles y los buques rusos sean tratados bajo el pié de una perfecta igualdad.

Art. 8.° Los buques españoles que entren en un puerto del Imperio de Rusia, y recíprocamente los buques rusos que entren en un puerto de España y que no dejen en ellos más que una parte de su cargamento, podrán, siempre que se conformen con las leyes y reglamentos de los Estados respectivos, conservar á su bordo la parte destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla, sin quedar obligados á pagar por esta última parte de su cargamento derecho alguno de aduana, salvo los de vigilancia, los cuales no podrán, por otra parte, percibirse sino con arreglo á las tarifas fijadas para la navegacion nacional.

Art. 9.° Los capitanes y patrones de los buques españoles y rusos quedarán recíprocamente exentos de la obligacion de recurrir en los puertos respectivos de los dos Estados á corredores oficiales, pudiendo en su consecuencia servirse libremente de sus cónsules ó de los corredores que designen por sí mismos, conformándose sin embargo en los casos previstos por el Código de comercio español, ó por el Código de comercio ruso, con las disposiciones de los mismos que no queden derogadas por la presente cláusula.

Art. 10. Las disposiciones del presente tratado no son aplicables de modo alguno á la navegacion de costa ó de cabotaje, la cual queda exclusivamente reservada en cada uno de los dos países al pabellon nacional.

Sin embargo, los buques españoles y rusos podrán pasar de un puerto de uno de los dos Estados á otro ó varios del mismo Estado, ya sea para dejar allí todo ó parte de su cargamento procedente del extranjero, ya para tomar ó completar su cargamento.

Art. 11. Gozarán completa franquicia de derechos de tonelaje y de expedicion en los puertos de cada uno de los dos Estados:

1.° Los buques que entrando en lastre, de cualquier punto que sea, salgan tambien en lastre.

2.° Los buques que trasladándose de un punto de uno de los dos Estados á otro ó varios puertos del mismo Estado en las condiciones determinadas por el segundo párrafo del artículo precedente, justificasen que han satisfecho ya estos derechos.

3.° Los buques que habiendo entrado con cargamento en un puerto, sea voluntariamente, sea por arribada forzosa, saliesen de él sin haber hecho operacion alguna de comercio.

En caso de arribada forzosa no se considerarán como operaciones de comercio el desembarque y reembarque de mercancías para la reparacion del buque, el trasbordado á otro buque en caso de no estar en disposicion de navegar el primero, los gastos necesarios para el abastecimiento de las tripulaciones, y la venta de las mercancías averiadas cuando la administracion de aduanas hubiere dado autorizacion para ella.

Art. 12. Todo buque de una de las dos Potencias que se viere obligado por el mal tiempo ó por un accidente de mar á refugiarse en un puerto de la otra Potencia, tendrá libertad para carenarse en él, para proveerse de todos los objetos que les sean necesarios, y para volver á hacerse á la mar sin tener que pagar otros derechos que los que en circunstancias análogas paguen los buques nacionales.

En caso de naufragio ó de varada, el buque ó sus restos, los papeles de á bordo y todos los efectos y mercancías que se hubieren salvado, ó el producto de la venta, si ésta ha tenido lugar, se enviarán á los propietarios ó á sus agentes mediante reclamacion de los mismos.

La intervencion de las autoridades locales en el salvamento no dará lugar al cobro de costas de ninguna clase, salvo las que ocasionen las operaciones de salvamento y la conservacion de los objetos salvados, así como aquellas á las que se sometieren en casos análogos los buques nacionales.

Las altas partes contratantes convienen además en que las mercancías y efectos salvados no se someterán al pago de derecho alguno de aduana, á ménos que no se las destine al consumo interior.

Art. 13. Se exceptúa de las estipulaciones del presente tratado lo relativo á las ventajas de que son ó pueden ser objeto los productos de la pesca nacional.

Art. 14. Las mercancías de todas clases, productos de la industria ó del suelo de uno de los dos Estados que pueden ó puedan ser legalmente importadas en el otro ó ser exportadas de él por tierra ó por mar, no se sujetarán á derecho alguno de entrada ó de salida diferentes de aquellos que tengan que pagar los productos similares de cualquiera otra Nacion extranjera la más favorecida.

Art. 15. En todo lo que se refiera á los derechos de aduana, á la entrada y á la salida por las fronteras de tierra ó de mar, derechos de importacion ó de exportacion y otros, las dos altas partes contratantes prometen recíprocamente no conceder rebaja alguna de cuota, privilegio, favor ó inmunidad, de cualquiera clase que sean, á los súbditos ó á los productos de otro Estado que no se hagan desde luego extensivos sin condicion á los nacionales y á los productos respectivos de los dos países, siendo la voluntad de las dos altas partes contratantes que los españoles en Rusia y los rusos en España gocen del trato de la Nacion más favorecida en todo cuanto se refiera á importacion, exportacion, tránsito, depósito, reexportacion, derechos locales, corretaje, tarifa y formalidades de aduanas, así como tambien en todo lo que se refiere al ejercicio del comercio y de la industria.

Art. 16. No podrá establecerse por una de las altas partes contratantes, con respecto á la otra, prohibicion alguna á la importacion ó exportacion que no se aplique al propio tiempo á todas las demás Naciones extranjeras, exceptuando, sin embargo, las prohibiciones ó restricciones temporales que uno ú otro Gobierno juzgaren necesario establecer en lo concerniente al contrabando de guerra ó por motivos sanitarios.

Art. 17. Los buques rusos que entren con cargamento ó sin él en uno de los puertos abiertos de las provincias españolas de Ultramar, serán asimilados á los buques españoles en cuanto al pago de los derechos de puerto y navegacion.

Las importaciones y exportaciones verificadas por buques rusos en las provincias españolas de Ultramar, serán asimiladas á las que se efectúan por los buques de la Nacion más favorecida.

Art. 18. Queda entendido que las estipulaciones del presente tratado se aplicarán á todos los buques que naveguen bajo pabellon ruso, sin distincion alguna entre la marina mercante rusa, propiamente dicha, y la que pertenece más especialmente al Gran Ducado de Toscana.

Art. 19. La reproduccion en uno de los dos Estados de las marcas de fábrica ó de comercio fijadas en el otro sobre determinadas mercancías para acreditar su orígen y calidad, así como toda venta ó circulacion de productos provistos de marcas de fábrica ó de comercio españolas ó rusas falsificadas en cualquier país extranjero, serán severamente prohibidos en el territorio de ambos Estados, y quedarán sometidos á las leyes de cada país.

Las operaciones ilícitas mencionadas en el presente artículo podrán dar lugar ante los tribunales, y segun las leyes del país en que hubiesen sido comprobadas, á una accion de daños y perjuicios que podrá entablar la parte agraviada contra los culpables.

Los súbditos de uno de los dos Estados que quieran asegurar en el otro la propiedad de sus marcas de fábrica ó de comercio, quedarán obligados á llenar las formalidades prescritas al efecto por el Gobierno respectivo.

En caso de duda ó de divergencia, queda entendido que las marcas de fábrica ó de comercio á las que se aplica el presente artículo, son aquellas que en cada uno de los dos Estados han sido legítimamente autorizadas con arreglo á la legislacion del país respectivo á favor de los industriales y comerciantes que las usan.

Art. 20. El presente tratado regirá durante cinco años. En el caso de que ninguna de las altas partes contratantes hubiere notificado doce meses antes de la mencionada época su intencion de hacer cesar sus efectos, seguirá siendo obligatorio por el término de un año, á contar desde el dia en que alguna de las altas partes contratantes lo hubiere denunciado.

Art. 21. El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en San Petersburgo lo más pronto que sea posible, y el tratado se pondrá inmediatamente en vigor.

En fé de lo cual los plenipotenciarios respectivos

han firmado el presente tratado y han puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en San Petersburgo á 11 de Febrero (23) del año de gracia de 1876.=Firmado, Bedmar.=(L. S.).= Firmado, Gortchacon.=(L. S.)=Está conforme.

ARTÍCULOS SEPARADOS.

Artículo 1.° Rigiéndose las relaciones comerciales de Rusia en los Reinos de Suecia y Noruega y países limítrofes del Asia por estipulaciones especiales respecto al comercio de la frontera, é independientes de los reglamentos aplicables al comercio extranjero en general, las dos altas partes contratantes convienen en que las disposiciones especiales contenidas en el tratado celebrado entre Rusia y Suecia y Noruega en 26 de Abril (8 de Mayo) de 1838, así como las que se refieren al comercio con los otros Estados y países mencionados, no podrán en caso alguno invocarse para modificar las relaciones de comercio y navegacion establecidas entre las dos altas partes contratantes por el presente tratado.

Art. 2.° Queda igualmente entendido que no se considerará que derogan el principio de reciprocidad, que es la base del presente tratado, las franquicias, inmunidades y privilegios siguientes, á saber:

Por parte de España:

1.° Las inmunidades establecidas en favor de la pesca marítima nacional.

2.° El monopolio sobre el tabaco, así como tambien sobre cualquier otro artículo que el Gobierno pudiera reservarse en lo sucesivo.

3.° Las leyes especiales que rigen en las provincias españolas de Ultramar.

Y por parte de Rusia:

1.° La franquicia de que gozan los buques construidos en Rusia y pertenecientes á súbditos rusos, los cuales quedan exentos de los derechos de navegacion durante los tres primeros años.

2.° La facultad concedida á los habitantes de la costa del Gobierno de Arcangel, de importar en franquicia ó mediante derechos módicos en los puertos del mencionado Gobierno pescado seco ó salado, así como varias clases de pieles, y de exportar de los mismos de igual modo trigos, cuerdas, járcias, brea y tela para velas.

3.° Las leyes del Gran Ducado de Finlandia, que no conceden á los extranjeros el derecho de ejercer el comercio más que en las ciudades marítimas (*stapelztadt*) de dicho país, y solamente al por mayor.

Las inmunidades concedidas en Rusia á varias compañías de recreo denominadas *Yacht Clubz*.

Art. 3.° Los presentes artículos separados tendrán la misma fuerza y valor que si se hubiesen insertado palabra por palabra en el tratado de esta fecha. Serán ratificados, y las ratificaciones se canjearán al mismo tiempo que el tratado.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios respectivos los han firmado y han puesto en ellos el sello de sus armas.

Hecho en San Petersburgo á 11 (23 de Febrero) del año de gracia de 1876.=Firmado, Bedmar.=(L. S.)= Firmado, Gortchacon.=(L. S.)=Está conforme.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, ratificando el tratado de comercio y navegacion entre España y Portugal.*

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Portugal, firmado en Lisboa el 20 de Diciembre de 1872.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 7 de Diciembre de 1876.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.

Lista de las principales rebajas arancelarias concedidas por Portugal á Francia.

| MERCANCIAS. | Unidad de peso. | Derecho del arancel general. | Derecho de la tarifa del tratado francés. |
|---|---|---|---|
| Pieles y cueros manufacturados no especificados, incluso el herraje y guarnecido | Kilógramo. | 1.500 reis. | 15 por 100 *ad valorem.* |
| Tripas en cuerdas | » | 500 | 15 por 100 |
| Lana en vellon, teñida | » | 500 | 1 por 100 |
| Chales y telas de merino de uno ó más colores | » | 3.770 | 3.260 |
| Merinos de un color | » | 2.500 | 1.000 |
| Idem de más de un color | » | 2.500 | 1.300 |
| Pasamanería pura en galones | » | 1.600 | |
| Idem id. de lana | » | 1.630 | |
| Idem id. de cerda | » | 1.600 | |
| Idem en galones de lana ó de cerda con mezcla de 10 por 100 ó ménos de seda en cantidad de hilos | » | 2.775 | 800 |
| Idem no especificados | » | 5.000 | |
| Idem con mezcla de lino, cáñamo ó algodon en galones | » | 1.600 | El derecho de la materia que predomine en cantidad. |
| No especificados | » | 1.630 | |
| Telas de lana tejidas, cortadas, cosidas ó hilvanadas | » | El doble del derecho municipal | El 50 por 100 del derecho principal. |
| Seda en rama, borra de seda y trama cruda, blanca ó ligeramente azulada | » | 75 | 50 |
| Seda teñida | » | 1.000 | 200 |
| Idem torcida | » | 2.500 | 1.000 |
| Idem hilada, pura ó mezclada, exceptuando los carretes en que venga liada | » | 6.300 | 6.200 |
| Felpas puras ó mezcladas | » | 5.000 | 3.000 |
| Tercipelos puros ó mezclados | » | 7.500 | 6.200 |
| Idem no especificados de seda pura lisos | » | 6.300 | 6.200 |
| Idem id. labrados | » | 7.500 | |
| Pasamanería de seda pura en galones | » | 6.300 | 3.000 |
| Idem no especificados | » | 5.000 | |
| Tejidos de seda | » | El triple del derecho. | El 50 por 100 del derecho principal. |
| Idem con mezcla de seda con lana, cerda, etc. | » | Varios derechos no especificados en el arancel | De 1.800 á 6.200. |
| Idem con mezcla de más de 10 por 100 en cantidad | » | » | » |
| Idem de hilos en galones | » | 6.300 | 3.000 |
| Idem no especificados | » | 5.000 | |
| Idem con solo 10 por 100 ó ménos de hilo de seda en galones | » | 6.300 | El derecho de la materia que predomine en cantidad. |
| Idem id. no especificados | » | 5.000 | |
| Idem id. de seda manufacturada | » | Triple del derecho | El 50 por 100 del derecho principal. |
| Manufacturas de algodon en pasamanería que contengan 10 por 100 ó ménos de seda en cantidad de hilos en galones | » | 6.300 | 1.100 |
| Manufacturas no especificadas de la misma clase | » | 5.000 | 1.100 |
| Idem de tejidos cortados, cosidos ó hilvanados | » | El doble del derecho. | El 50 por 100 más del derecho principal. |
| Hilos de lino ó de cáñamo sencillos blancos | » | 375 | 150 |
| Idem id. id. crudos | » | 250 | |
| Idem id. id. teñidos | » | 500 | 200 |
| Idem id. id. torcidos blancos | » | 1.500 | 300 |
| Idem id. id. id. crudos | » | 1.000 | |
| Idem id. id. id. teñidos | » | 2.000 | |
| Idem de abacá y otros filamentos vegetales | » | No estaban tarifados. | 5 por 100. |
| Idem tejidos para velas, crudos | » | 250 | 150 |
| Idem id. á medio curar | » | 250 | |
| Idem id. curados | » | 550 | |

| MERCANCIAS. | Unidad del peso. | Derecho de la tarifa del tratado francés. | Derecho del araucel general. |
|---|---|---|---|
| Pasamanería conteniendo 10 por 100 ó ménos de seda en cantidad de hilos | Kilógramos. | 5.000 | 1.100 |
| Manufacturas de lino ó cáñamo cortadas, cosidas ó hilvanadas | » | El doble del derecho. | El 50 por 100 más del derecho principal. |
| Manufacturas de madera en instrumentos para artes ú oficios | » | | |
| Idem en medidas lineales ó de capacidad | » | | |
| Idem en cajas para tabaco | » | 500 | 25 por 100 |
| Idem en piezas para el servicio de mesa y no especificados | » | | |
| Molduras para marcos de cuadros, de madera ó pasta | » | 30 por 100. | 20 por 100 |
| Muebles de madera de todas clases | » | 35 por 100. | 25 por 100 |
| Alfileres de cobre y sus compuestos | » | 250 | |
| Idem de hierro | » | 125 | |
| Joyería de cobre y sus compuestos | » | 2.000 | |
| Idem de otros metales | » | El derecho asignado á las manufacturas de los respectivos metales | 15 por 100 |
| Obras de plaqué | » | 500 | 250 |
| Cobre en botones lisos | » | 500 | |
| Idem id. labrados ó esmaltados | » | 750 | |
| Clavazon | » | 200 | 200 |
| En utensilios sencillos | » | 250 | |
| Corchetes de cobre y sus mezclas | » | 250 | |
| Idem de hierro | » | 125 | 15 por 100 |
| De otros metales, excepto de oro y de plata | » | Los derechos de los respectivos metales... | |
| Instrumentos para agricultura y jardinería | » | No tarifados | 2 |
| Herramientas, agujas y anzuelos | » | 150 | |
| Cardas para cardar | » | 75 | 25 |
| Palas armadas ó sin armar | » | 75 | |
| Rastrilladores | » | 125 | |
| Hierro colado ó fundido sencillo | » | 75 | 40 |
| Idem pintado, barnizado, esmaltado ó cubierto de estaño, cinc ó cobre | » | 125 | 80 |
| Idem id. cuando cada pieza pese más de 135 kilógramos | » | 30 | 10 |
| Hierro forjado ó laminado | » | 175 | 100 |
| Idem pulimentado, barnizado ó pintado | » | 250 | 160 |
| Idem charolado, esmaltado ó estañado | » | 375 | |
| Artículos diversos de metales, como martillos, cerrojos, pestillos, candados puños, etc | » | De 70 á 500 | 15 por 100 |
| Vinagre | Decálitro | 340 | 200 |
| Vino | » | 1.000 | 500 |
| Naipes | Kilógramo | 100 | 15 por 100 |
| Cartones | » | 250 | |
| Estampas y fotografías | » | 50 | Libres. |
| Libros reimpresos en portugués veinte años despues de su última edicion | » | 100 | Libres. Libres. |
| Música impresa, litografiada ó manuscrita | » | 30 | Libres. |
| Perfumería preparada | » | De 250 á 500 | 10 por 100 |
| Calzado hecho ó por concluir | Par | 800 | 400 |
| Sombreros para hombre | Uno | De 900 á 1.300 | 20 por 100 |
| Idem para señora | » | De 1.000 á 2.000 | |
| Escobas con cabo de madera | Kilógramo | 1.000 | 500 |
| Idem con mangos finos de otras materias | » | De 1.000 á 1.500 | 800 |
| Neceseres para costura, viaje, etc | » | 20 por 100 | 15 por 100 |
| Flores artificiales | » | 12.000 | 20 por 100 |
| Hojas de mano | » | 370 | 15 por 100 |
| Abanicos | » | 1.000 | 15 por 100 |

| MERCANCIAS. | Unidad del peso | Derecho de la tarifa del tratado francés. | Derecho del arancel general. |
|---|---|---|---|
| Objetos para escritorio | Kilógramo. | El derecho de los metales de que se compongan y ciertos derechos que llegan en algunos casos á 3.000 reis y al 35 por 100. | 15 por 100 |
| Objetos de cuero de varias clases | » | Varios derechos que llegan á 1.000 reis. | 15 por 100 |
| Quincallería | » | Varios derechos que llegan á 500 reis y á 35 por 100 en algunos casos | 15 por 100 |
| Tocados para señoras | Uno. | 2.000 | 20 por 100 |
| Carruajes | Uno. | De 2.000 á 230.000 | 25 por 100 |

Además se consignan en la tarifa del tratado francés los derechos de 2.300 reis por el ganado caballar y de 1.100 por el mular que figuren en el arancel general, lo cual evita que puedan subirse ínterin esté en vigor el tratado.=Está conforme.=Hay una rúbrica.

Su Majestad D. Amadeo I por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, y S. M. Don Luis I, Rey de Portugal y de los Algarbes; igualmente animados del deseo de estrechar los vínculos de amistad que unen á las dos Naciones, y queriendo mejorar y ampliar las relaciones comerciales entre sus respectivos Estados, han resuelto concluir con este objeto un tratado especial, y han nombrado al efecto por sus plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de España, á D. Angel Fernandez de los Rios, Senador del Reino, caballero de primera clase de la órden militar de San Fernando, gran cruz de la órden civil de María Victoria y de la de Isabel la Católica, gran cruz de las órdenes de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa y de Cristo de Portugal, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima.

Y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, á Juan de Andrade Corvo, de su Consejo, Par del Reino, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios extranjeros, profesor de la Escuela Politécnica de Lisboa, comendador de la antigua, nobilísima y esclarecida órden de Santiago, de mérito científico, literario y artístico y de la órden de Cristo, caballero de la órden militar de Aviz, gran cruz de la Real y distinguida órden de Cárlos III de España, de la de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de la de Leopoldo de Austria, gran cruz efectiva de la órden de la Rosa del Brasil. Los cuales, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá entera libertad de comercio y de navegacion entre los súbditos de las dos altas partes contratantes. No estarán sujetos en razon de su comercio ó industria en los puertos, ciudades ó lugares cualesquiera de los Estados respectivos, sea que se establezcan ó que residan temporalmente en ellos, á otros ni mayores tributos, impuestos ó contribuciones, de cualquier denominacion que sean, que los que paguen los nacionales. Los privilegios, inmunidades ó cualquiera otros favores de que gozaren en materia de comercio ó industria los súbditos de una de las altas partes contratantes, serán comunes á los de la otra.

Art. 2.° Las altas partes contratantes se garantizan recíprocamente el trato de la Nacion más favorecida en todo lo concerniente á la importacion, á la exportacion y al tránsito. Cada una se obliga á hacer disfrutar á la otra de todos los favores, de todos los privilegios ó rebajas de derechos sobre la importacion ó exportacion que llegue á conceder á una tercera Potencia. Portugal se reserva, sin embargo, el derecho de conceder únicamente al Brasil ventajas particulares, que no podrán ser reclamadas por España como consecuencia de su derecho á ser tratada como la Nacion más favorecida. Las altas partes contratantes se obligan tambien á no establecer la una respecto de la otra derecho alguno ó prohibicion de importacion ó de exportacion que no se aplique al mismo tiempo á las demás Naciones.

Art. 3.° Las mercancías de cualquier naturaleza, originarias de una de las dos altas partes contratantes é importadas en el territorio de la otra parte, no podrán estar sujetas á derechos *d'accise*, de puertas ó de consumos cobrados por cuenta del Estado ó de los Municipios, superiores á aquellos que pagan ó pagaren las mercancías similares de produccion nacional. Sin embargo, los derechos de importacion podrán ser aumentados con las sumas que representaren los gastos ocasionados á los productores nacionales por el sistema *d'accise*.

Art. 4.° En lo concerniente á las marcas ó rótulos de las mercancías ó de sus embalajes y á los dibujos y marcas de fábrica ó de comercio, los súbditos de cada uno de los Estados respectivos gozarán en el otro de la misma proteccion que los nacionales, siempre que se conformen con las disposiciones vigentes en el país respectivo.

Art. 5.° Los objetos sujetos á un derecho de entrada que sirven de muestras y que se importen en España por comisionistas, viajeros portugueses ó en Portugal por comisionistas viajeros españoles, gozarán en una y otra parte, mediante las formalidades aduaneras necesarias para asegurar la reexportacion de los

mismos objetos ó su devolucion al depósito, del privilegio de la devolucion de los derechos que hayan sido depositados á la entrada. Estas formalidades se regularán de comun acuerdo entre las altas partes contratantes.

Art. 6.° Los fabricantes y negociantes españoles, así como sus comisionistas viajeros, debidamente autorizados como tales en España, cuando viajaren por Portugal podrán, sin quedar sujetos á impuesto alguno de patente, hacer allí las compras necesarias para su industria y recibir pedidos por medio de muestras, ó sin ellas, pero sin conducir ni vender mercancías de puerta en puerta. Habrá reciprocidad en España para los fabricantes ó negociantes de Portugal y sus comisionistas viajeros. Las formalidades exigidas para obtener exencion de aquel impuesto serán reguladas de comun acuerdo.

Art. 7.° El importador deberá presentar en la aduana del otro país un documento que pruebe que los productos que importa son de orígen ó de manufactura nacional. Este documento será, ó una declaracion oficial hecha ante un magistrado del punto de expedicion, ó una certificacion dada por el jefe de la seccion competente de la aduana de salida, ó una certificacion expedida por los cónsules ó agentes consulares del país en que la importacion haya de hacerse, residentes en el punto de expedicion ó en el puerto de embarque.

Por lo que respecta al despacho en las aduanas de los objetos que adeudan *ad valorem*, los importadores y los productos de uno de los dos países serán tratados en el otro bajo todos conceptos como los importadores y los productos de la Nacion más favorecida.

Art. 8.° Los buques españoles y sus cargamentos serán tratados en Portugal, y los buques portugueses y sus cargamentos serán tratados en España en todos conceptos como los buques nacionales y sus cargamentos, sea cual fuere el punto de partida de los buques ó su destino y el orígen del cargamento y su destino.

Todos los privilegios y todas las exenciones concedidas en este punto á una tercera Potencia por una de las altas partes contratantes, serán inmediatamente concedidas á la otra sin condiciones.

Art. 9.° Las dos altas partes contratantes se reservan la facultad de imponer en los puertos respectivos sobre los buques de la otra Potencia, así como sobre las mercancías que constituyeren la carga de estos buques, arbitrios especiales destinados á cubrir las necesidades de algun servicio local.

Queda entendido que los arbitrios de que se trata deberán aplicarse en todos los casos igualmente á los buques de las dos altas partes contratantes, ó á sus cargamentos.

Art. 10. En todo lo concerniente á la colocacion de los buques, á su carga y descarga en los puertos, ensenadas, bahías ó fondaderos, y generalmente á todas y cualesquiera formalidades y disposiciones á que puedan estar sujetos los buques mercantes, sus tripulaciones y cargamentos, no será concedido á los buques nacionales en los respectivos Estados privilegio ó favor alguno que no se conceda igualmente á los de la otra Potencia, siendo la voluntad de las altas partes contratantes que en este punto los buques españoles y portugueses sean tratados con perfecta igualdad.

Art. 11. La nacionalidad de los buques se reconocerá por una y otra parte conforme á las leyes y reglamentos particulares de cada país, por medio de los documentos expedidos á los capitanes por las autoridades competentes.

Art. 12. Las mercancías de todas clases importadas directamente de España en Portugal bajo bandera española y recíprocamente las mercancías de toda especie importadas directamente de Portugal en España bajo bandera portuguesa, gozarán de las mismas exenciones, restituciones de derechos, primas ó cualesquiera otros favores; no pagarán otros ni más altos derechos de aduana, de navegacion ó de portazgo, percibidos en provecho del Estado, de las Municipalidades, de las Corporaciones locales, de los particulares ó de cualquier establecimiento, y no estarán sujetos á ninguna otra formalidad mayor que si la importacion fuese hecha con bandera nacional.

Art. 13. Las mercancías de todas clases que fuesen exportadas de España por buques portugueses, ó de Portugal por buques españoles, para cualquier destino que sea, no estarán sujetas á derechos ó formalidades de exportacion diversos de los que las serian aplicables si fuesen exportadas por buques nacionales, y gozarán bajo una y otra bandera de todas las primas, restituciones de derechos y otros favores que se concedan ó fuesen concedidos en cada uno de los dos países á la navegacion nacional.

Se exceptúan, sin embargo, de las disposiciones precedentes las ventajas y favores especiales de que puedan ser objeto los productos de la pesca nacional en uno y otro país.

Art. 14. Los buques españoles que entraren en un puerto de Portugal, y recíprocamente los buques portugueses que entraren en un puerto de España, y que no tengan que dejar más que una parte de la carga, podrán siempre que se conformen con las leyes y reglamentos del Estado respectivo, conservar á su bordo la parte de carga destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla sin tener que pagar por esta última parte de su cargamento derecho alguno de aduana, excepto los de vigilancia, los cuales, sin embargo, no podrán naturalmente ser cobrados sino con arreglo á la tarifa fijada para la navegacion nacional.

Art. 15. En todo lo concerniente á los derechos de navegacion, las dos altas partes contratantes se prometen recíprocamente no conceder á una tercera Potencia privilegio alguno que no sea tambien y desde luego extensivo á sus respectivos súbditos.

Art. 16. La navegacion de costa ó de cabotaje no queda comprendida en las estipulaciones del presente tratado.

Entiéndese que continúan en vigor las disposiciones del convenio de 27 de Abril de 1866 en cuanto á la navegacion fluvial.

Art. 17. Las mercancías de todas clases que vengan de uno de los dos Estados ó se remitan por él estarán recíprocamente exentas en el otro Estado de todos los derechos de tránsito.

Queda sin embargo en vigor la legislacion especial de cada uno de los dos países relativa á los artículos cuyo tránsito esté ó pueda llegar á estar prohibido, y las dos altas partes contratantes se reservan el derecho de someter á autorizaciones especiales el tránsito de las armas y municiones de guerra.

Art. 18. Las disposiciones del presente tratado son aplicables sin excepcion alguna á las islas adyacentes de ambos Estados, á saber: por parte de España á las Baleares y Canarias, y por parte de Portugal á las de Madera, Puerto Santo y al archipiélago de las Azores.

Art. 19. El presente tratado empezará á regir un mes despues de canjeadas las ratificaciones y continuará en vigor hasta 1.° de Julio de 1878. Si ninguna de

las altas partes contratantes hubiera comunicado á la otra un año antes de la espiracion de este plazo la intencion de hacer cesar sus efectos, continuará en vigor hasta un año despues del dia en que una de las altas partes contratantes lo hubiera denunciado.

Art. 20. El presente tratado será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Lisboa á la posible brevedad.

En fé de lo cual los respectivos plenipotenciarios lo han firmado poniendo en él un sello.

Hecho en Lisboa por duplicado á 20 de Diciembre de 1872. =(L. S.)=Firmado, Angel Fernandez de los Rios. =(L. S.)=Firmado, José de Andrade Corvo.=Está conforme.=Hay una rúbrica.

En fe de lo cual, los respectivos plenipotenciarios lo han firmado poniendo en él su sello.

Fecho en Lisboa á 26 de Diciembre de 1872.—(L. S.)—Firmado: Angel Fernandez de los Rios.—(L. S.)—Firmado: João de Andrade Corvo.—Está conforme.—Hay una rúbrica.

ninguna de las partes contratantes hubiese notificado á la otra un año antes de la espiracion de este plazo la intencion de hacer cesar sus efectos, continuará en vigor hasta un año despues del dia en que una de las altas partes contratantes lo hubiera denunciado.

Art. 20. El presente tratado será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Lisboa á la posible brevedad.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Proposicion de ley, del Sr. Herce, concediendo doble tiempo de servicio á los militares que formaron parte de los ejércitos del Norte y Cataluña.*

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á los militares de todas graduacienes que han formado parte de los ejércitos del Norte, Cataluña y del que combatió la insurreccion cantonal en 1873, el abono del doble tiempo que hayan concurrido á las operaciones activas de la campaña para optar á los beneficios de retiro, premios de constancia y cruces de San Hermenegildo.

Art. 2.° Es necesario para el abono del doble tiempo de campaña haberla hecho en uno ó varios plazos durante dos meses, y haber asistido á dos acciones de guerra ó á una sola si además han sido sitiados ó bloqueados.

Art. 3.° Los heridos y contusos graves tendrán, por haberlo sido, además del abono á que el anterior artículo les dá derecho, el del doble tiempo que hayan necesitado para su completa curacion, cualquiera que fuese el punto donde ésta tuvo lugar.

Art. 4.° Las guarniciones de puntos comprendidos dentro del teatro de la guerra, tendrán derecho á la mitad del tiempo que hayan permanecido en ellas, si, excediendo de dos meses, asistieron á dos combates ó fueron sitiados ó bloqueados.

Art. 5.° Iguales beneficios y bajo las mismas bases se concederán á los generales, jefes y oficiales que hayan combatido la insurreccion republicana de 1873.

Art. 6.° Para los efectos de los artículos anteriores se contará la duracion de la campaña desde el primer encuentro con los sublevados, hasta el dia en que el Pretendiente abandonó el territorio español, para la guerra carlista, y hasta la rendicion de la plaza de Cartagena para la insurreccion cantonal.

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1873.= Aquilino Herce.=Javier Los Arcos.=José de Reina.= Gregorio Jimenez.=El Marqués de Viana.=El Marqués de Villalobar.=Emilio Gutierrez de la Cámara.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proposicion de ley, del Sr. Marqués de Trives, concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Orense á Vigo.*

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á la compañia del ferro-carril de Orense á Vigo próroga hasta el 31 de Marzo de 1878 para abrir á la explotacien la seccion comprendida entre Vigo y Tuy, y hasta el 31 de Diciembre de 1879 para la de este último punto á Orense, debiendo esta compañía percibir en la misma forma y épocas la parte proporcional de subvencion que le corresponda por los beneficios de que pueda disfrutar por aumento ó devolucion la compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España, por haber figurado siempre unidas ambas compañías en todas las leyes. La compañía de Orense á Vigo quedará asimismo sujeta á todas las condiciones, restricciones y penalidades que para la del Noroeste se hallen establecidas ó se establezcan en lo sucesivo.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1876.=El Marqués de Trives.=Angel Escobar.=Joaquin Rodriguez Gayoso.=Javier Boguerin.=José de Torres Valderrama.=Escolástico de la Parra.=Emilio Gutierrez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proposicion de ley, del Sr. Lopez Dominguez, autorizando al Gobierno para sobreseer en los procedimientos incoados á los generales, jefes y oficiales durante la última guerra civil.*

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la consideracion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda mandar sobreseer en el estado en que se encuentren los procedimientos incoados para esclarecer la responsabilidad en que hayan podido incurrir los generales, jefes, oficiales ó clases de tropa del ejército y armada por los mandos ejercidos durante la pasada guerra civil carlista hasta la pacificacion de la Península.

Palacio del Congreso 8 de Diciembre de 1876.= José Lopez Dominguez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército.*

Del Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: al art. 7.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 7.° del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 7.° Los indivíduos de la reserva y *los del ejército permanente que por excedentes del cupo se hallan con licencia ilimitada* tendrán asamblea al ménos una vez cada dos años en la capital de su demarcacion, en el tiempo en que el Gobierno determine; pero sin que pueda exceder su duracion de seis semanas.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Luis de Rute.=Severiano Arias.=Adolfo Merelles.=Venancio Gonzalez.=Enrique Villarroya.

Del Sr. **LOS ARCOS** al art. 7.°:

Los Diputados que suscriben proponen á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 7.° del proyecto de ley de reemplazo y organizacion del ejército:

«Art. 7.° Los indivíduos de la reserva tendrán asamblea anual.

El Gobierno, á los cuatro meses de publicada esta ley, publicará un reglamento que comprenda los extremos siguientes:

1.° La duracion que deben tener las asambleas.

2.° La época en que las mismas han de tener lugar, teniendo en cuenta para fijarla las condiciones y necesidades de las diversas comarcas.

3.° Si las mencionadas asambleas han de verificarse por provincias ó por grandes circunscripciones.

4.° Los puntos que hayan de servir de reunion en uno ú otro caso.

5.° Si los indivíduos que, usando de la autorizacion que les concede el art. 6.°, se hallen viajando, han de asistir á las asambleas á sus respectivas provincias ó á aquellas en que se encuentren en la época de su celebracion.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1876.=Javier Los Arcos.=Manuel Pavía.=Manuel Salamanca.=Andrés de Cápua.=Enrique Villarroya.=Cándido Martinez.=Salustiano Sanz.

Del Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE** al art. 8.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 8.° del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército.

«Art. 8.° Los indivíduos de la reserva y *los que del ejército permanente se hallan con licencia ilimitada con arreglo al art.* 5.°, podrán emprender dentro de la Península los viajes que á sus intereses convengan sin más limitacion que solicitar el oportuno pase del jefe de la reserva local, que no podrá negarlo más que en el caso de limitar préviamente este derecho el Gobierno por atenciones de guerra.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Enrique Villarroya.=Javier Los Arcos.=Víctor Balaguer.=Luis de Rute.=El Marqués de Sardoal.

Del Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE** al art. 9.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 9.° del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 9.° Los soldados y clases de tropa á quienes corresponda pasar á la reserva podrán continuar en activo si lo desean y reunen las condiciones reglamentarias, optando al premio pecuniario correspondiente en el caso de no haber cubierto el Consejo de redenciones el cupo equivalente al de redimidos. Cesarán de percibir el premio en el momento que sea llamada á las armas la reserva en que le correspondia hallarse.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Enrique Villarroya.=Víctor Balaguer.=Javier Los Arcos.=El Marqués de Sardoal.=Luis de Rute.

Del Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**, al art. 16:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 16 del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército.

«Art. 16. (La primera parte como está).

La segunda. A los que corresponda por suerte ir á Ultramar se permitirá el cambio de número con cualquier otro indivíduo del ejército permanente de la misma caja ó guarnicion que no estuviere precisamente alistado como voluntario.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Enrique Villarroya.=Víctor Balaguer.=Javier Los Arcos.=Luis de Rute.=El Marqués de Sardoal.

Del Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE** al art. 17:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 17 del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 17. Se autoriza la redencion á metálico por 1.250 pesetas.

Los redimidos en esta forma quedan libres del servicio permanente, pasando por cuatro años á la reserva, para que tenga debido cumplimiento el art. 1.° de esta ley.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Enrique Villarroya.=Víctor Balaguer.=Javier Los Arcos.=Luis de Rute.=El Marqués de Sardoal.

Del Sr. **LOS ARCOS** al art. 17:

Los Diputados que suscriben proponen á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 17 del proyecto de ley para el reemplazo y organizacion del ejército:

«Se autoriza la redencion á metálico por 2.000 pesetas.

Para utilizar el beneficio de la redencion es preciso que los que la pidan acrediten que desde cuatro años antes, y sin solucion de continuidad, excepto las motivadas por falta de salud, que tambien deberán acreditarse debidamente, vienen siguiendo una carrera, profesion ú oficio.

Los indivíduos que en virtud de haber probado alguno de los extremos que comprende la condicion anterior, hayan conseguido la autorizacion para redimirse, no quedarán libres por completo de responsabilidad, puesto que si antes de los cuatro años hubieran dejado de estar comprendidos en aquella condicion, bien por no haber concluido su carrera, ó por haber abandonado la profesion ú oficio que seguian, serán llamados á llenar el servicio militar, devolviéndoles las 2.000 pesetas que hubieran entregado.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1876.=Javier Los Arcos.=Manuel Salamanca.=Enrique Villarroya.=Salustiano Sanz.=Manuel Pavía.=Andrés de Cápua.=Cándido Martinez.

Del Sr. **GOROSTIDI** al art. 21:

Los Diputados que suscriben, tienen la honra de proponer al Congreso que el art. 21 del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército, se redacte en la siguiente forma:

«Art. 21. Las vacantes que resulten en los destinos que expresa la ley de 3 de Julio de 1876, se concederán á los licenciados del ejército en concurrencia con los demás indivíduos á que se refiere la misma ley y el art. 28 de la ley de presupuestos de 21 del propio mes, siempre que los que la soliciten hayan observado buena conducta durante el servicio y reunan las condiciones físicas y de capacidad necesarias al desempeño de los destinos.»

Palacio del Congreso á 9 de Diciembre de 1876.=Francisco Gorostidi.=Marqués de Acapulco.=Joaquin Bañeres.=Eduardo Garrido Estrada.=Hipólito Finat.=Matías Lopez.=Luis Abril y Leon.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Dictámen de la comision permanente de Exámen de Cuentas sobre las generales definitivas del Estado correspondientes al año económico de 1863-64.*

AL CONGRESO.

La comision permanente de Exámen de cuentas presenta su dictámen sobre las generales definitivas del Estado correspondientes al ejercicio de los presupuestos del año 1863-64 y el proyecto de ley de aprobacion de las mismas que en su concepto procede, y al hacerlo, debe comenzar manifestando que, en atencion al grande atraso del importantísimo servicio constitucional que le compete, pues las últimas cuentas generales definitivas que el Gobierno de S. M. ha presentado á la sancion legislativa, son las correspondientes al año económico de 1865-66, sin que aún la hayan obtenido las posteriores al ejercicio de los presupuestos del año 1862 y seis primeros meses de 1863, le ha sido necesario seguir el sistema establecido por la ilustrada comision que en la legislatura del año de 1865 ordenó los trabajos del exámen y aprobacion de las cuentas generales definitivas del Estado, de modo que se pudiese dar esta sancion á las numerosas Administraciones económicas que carecian de ella, sin que este preferente servicio se paralizase ante la necesidad de depurar los hechos que pudiesen llevar consigo responsabilidades económicas ó políticas, denunciasen abusos que fuese necesario corregir, ó indicasen reformas ó disposiciones de ley que adoptar para el mejoramiento del sistema de la administracion y contabilidad en sus tres ramos, *administrativo, judicial* y *legislativo*, y sin que dicha sancion perjudicase tampoco á lo que respecto de estos casos conviniese resolver, con cuyo objeto, cuando resultan del exámen de las cuentas, Reales decretos y órdenes que modificaron los presupuestos, certificaciones y Memorias del Tribunal de Cuentas del Reino, y dictámenes del ministerio fiscal del Tribunal mismo, se excluyen de la sancion que se concede á las cuentas, llevándolos á un expediente general de contabilidad legislativa del Congreso, para que, una vez puesto por el Gobierno y las Córtes el servicio de presentacion, exámen y aprobacion de las cuentas dentro de los períodos que la ley señala, puedan las comisiones estudiarlos de un modo especial, y proponer á los Congresos lo que respecto de cada uno de ellos estimen procedente.

Hecha esta observacion, la comision pasa á exponer los hechos de aquella administracion económica, resultantes de sus cuentas generales definitivas, redactadas por la contabilidad general de la Hacienda pública, y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino, con las particulares examinadas y falladas por el mismo. Al propio tiempo compara dichos hechos con las prescripciones de la ley de presupuestos de 18 de Mayo de 1863, de la de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y todas las demás disposiciones legislativas á que debió arreglarse, notando lo que estime conveniente sobre ellos, y llevando, como se ha dicho, sus observaciones al mencionado expediente general de contabilidad legislativa del Congreso, para que en su dia produzcan los debidos efectos.

# CUENTA DE RENTAS PÚBLICAS.

| | | |
|---|---|---|
| En la ley de presupuestos de 18 de Mayo de 1863 se calcularon los ingresos ordinarios para el año económico de 1863-64 en rs. vn. | 2.078.638.000 | |
| Y los del presupuesto extrardinario en................ | 538.669.348 | |
| | | 2.617.307.348 |
| Eran tambien ingresos presupuestos, aunque no se consignó cantidad por ninguno de estos conceptos: | | |
| 1.° Los que se obtuvieron por derechos de aduanas del material de obras públicas, los cuales ascendieron en los doce meses á rs. vn...................... | 39.733.508,72 | |
| 2.° La parte con que las provincias y los pueblos contribuyeron en dichos doce meses á la construccion de carreteras de primero, segundo y tercer órden, cuya recaudacion ascendió á rs. vn....................... | 565.865,41 | |
| 3.° Los donativos hechos para atender á los gastos causados por la guerra de Africa, que se formalizaron en el año de esta cuenta; los reintegros de ejercicios cerrados, que disminuyeron los gastos de aquella guerra, y el producto líquido de las aduanas cedidas por el Imperio de Marruecos para el completo pago de la indemnizacion estipulada con el mismo, todo lo cual en el año económico de 1863-64 ascendió á rs. vn...................... | 12.194.349,22 | |
| 4.° Lo realizado por cuenta de los presupuestos anteriores, ó sean los créditos del Tesoro que en fin de Junio de 1863 quedaron pendientes de cobro y se hicieron efectivos en el año 1863-64, cuyos créditos importan rs. vn...... | 8.285.954,79 | |
| Y 5.° Los derechos procedentes de anteriores presupuestos extraordinarios que habiendo resultado pendientes de cobro en fin de 1863 se hicieron efectivos hasta fin de igual mes de 1864, é importan rs. vn............... | 17.772.309,58 | |
| De modo que el total de ingresos calculados é imputables al ejercicio de los presupuestos de 1863-64 se elevó á rs. vn..................... | | 2.695.857.335,72 |

Los hechos que por consecuencia de los mencionados créditos se consumaron en los diez y ocho meses del ejercicio, con inclusion de los recargos para los partícipes de las rentas, aunque no se comprendieron en el presupuesto de ingresos, presentan en la cuenta los siguientes resultados generales:

| PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1863-64. | DERECHOS devengados y liquidados á favor del Tesoro. | INGRESOS obtenidos por cuenta de estos derechos. | RESTOS por cobrar al cerrarse definitivamente el ejercicio en fin de 1864. |
|---|---|---|---|
| Contribuciones directas............... | 587.826.014,06 | 511.049.917,39 | 76.776.096,67 |
| Impuestos indirectos y recursos eventuales. | 558.951.519,82 | 469.484.707,63 | 89.466.812,19 |
| Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion................. | 833.682.120,76 | 830.366.971,08 | 3.315.149,68 |
| Propiedades y derechos del Estado....... | 106.312.975,92 | 96.217.364,51 | 10.095.611,41 |
| Sobrantes de Ultramar................. | 12.868.979,02 | 9.208.779,02 | 3.660.200 |
| Recursos extraordinarios del Tesoro (Guerra de Africa)...................... | 12.194.349,22 | 12.194.349,22 | » |
| | 2.111.835.958,80 | 1.928.522.088,85 | 183.313.869,95 |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | | |
| De los presupuestos de 1850 á 1857..... | 36.091.540,81 | 1.796.013,53 | 34.295.527,28 |
| Del de 1858......................... | 3.536.085,12 | 530.842,29 | 3.005.242,83 |
| Del de 1859......................... | 6.096.275,48 | 473.037,61 | 5.623.237,87 |
| Del de 1860......................... | 3.233.927,59 | 678.943,81 | 2.554.983,78 |
| Del de 1861......................... | 4.352.673,83 | 1.351.543,93 | 3.001.129,90 |
| De los de 1862 y seis primeros meses de 1863........................ | 9.183.927,18 | 3.453.573,62 | 5.730.353,56 |
| | 2.174.330.388,81 | 1.936.806.043,64 | 237.524.345,17 |

| PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. | DERECHOS devengados y liquidados á favor del Tesoro. | INGRESOS obtenidos por cuenta de estos derechos. | RESTOS por cobrar al cerrarse definitivamente el ejercicio en fin de 1864. |
|---|---|---|---|
| Productos de ventas de bienes nacionales... | 311.151.107,01 | 269.699.820,03 | 41.451.286,98 |
| Reintegro de subvenciones de ferro-carriles. | 37.555.44 | 37.555.44 | » |
| Ingresos especiales para carreteras........ | 565.865,41 | 565.865,41 | » |
| Derechos de aduanas por material de obras públicas.......................... | 39.733.508,72 | 39.733.508,72 | » |
| Billetes del Tesoro y pagarés de compradores de bienes nacionales................ | 109.068.655,77 | 109.068.655,77 | » |
| Resultas de ejercicios cerrados........... | 41.954.563,45 | 17.772.309,58 | 24.182.253,87 |
| | 2.676.841.644,61 | 2.373.683.758,59 | 303.157.886,02 |
| Partícipes de las rentas públicas y de las de bienes del clero anteriores á 1856...... | 360.267.931,71 | 317.745.004,38 | 42.522.927,33 |
| | 3.037.109.576,32 | 2.691.428.762,97 | 345.680.813,35 |

Respecto de la considerable suma de 303.157.886 rs. vn., 2 céntimos, á que ascendian, segun los precedentes resultados generales de esta cuenta los derechos del Tesoro pendientes de realizacion al cerrarse definitivamente el ejercicio de los presupuestos de 1863-64, es de observar que de dicha cantidad 253.750.877 rs. vn. 51 céntimos correspondian á resultas de ejercicios cerrados, atrasos hasta fin de 1849 y otros conceptos de índole especial que no siguen la ampliacion de los presupuestos, aplicándose al nuevo ejercicio lo que desde 1.° de Julio se realiza por cuenta de ellos. De modo que los restos por cobrar que como resultas propias de los presupuestos ordinario y extraordinario de 1863-64 pasaron á los de 1864-65, ascendian solo á 49.407.008 rs. vn. 51 céntimos, de los cuales 11.359.314 rs. vn. 19 céntimos correspondian al presupuesto ordinario y 38.047.693 reales vellon 32 céntimos al extraordinario; cuyos atrasos no son tampoco de extrañar atendidas las inevitables demoras con que se realizan los valores de algunos ramos.

El Tribunal de Cuentas del Reino, en su certificacion sobre las generales definivas de este ejercicio, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 41 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, nota las diferencias advertidas en la comparacion y comprobacion de esta cuenta general definitiva con las particulares examinadas y falladas por el mismo y resumidas en ella. Estas diferencias son tan insignificantes, que se reducen á producir la baja de 1.282 rs. vn. relativa al aumento de igual cantidad que, rectificando el mismo error de aplicacion, se produjo en la cuenta del año 1862 y seis primeros meses de 1863.

Ni el mismo Tribunal ni su ministerio fiscal hacen otra observacion alguna respecto de esta cuenta; y como la comision tampoco ha encontrado en su exámen hecho alguno que deba ser objeto de reparo legislativo, opina que puede aprobarse la cuenta de rentas públicas correspondiente al ejercicio de 1863-64.

# CUENTA DE GASTOS PUBLICOS.

| | | |
|---|---|---|
| La ley de presupuestos de 18 de Mayo de 1863 concedió para las obligaciones de los servicios ordinarios del Estado durante el año económico de 1863-64, rs. vn.......................... | 2.075.053.404 | |
| Y para el presupuesto extraordinario.................. | 538.669.348 | |
| | | 2.613.722.752 |

Además de esta cantidad se autorizaron por la misma ley los pagos de varios servicios cuyo importe era desconocido al formarse el respectivo prerupuesto, pudiendo entenderse concedido por ella el crédito equivalente á lo que resultase reconocido y liquidado á favor de los acreedres del Estado por los indicados conceptos, cuyos créditos fueron los siguientes:

| | |
|---|---|
| 1.° La diferencia entre los gastos presupuestos y los reconacidos y liquidadados por obligaciones corrientes de clases pasivas.. | 12.246.204,66 |
| 2.° La diferencia entre las obligaciones presupuestas y las reconocidas y liquidadas por comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías.................. | 346.938,74 |
| 3.° El exceso de las ganancias de los jugadores de loterías sobre el crédito fijado á este respecto.................. | 8.292.430 |

| | | |
|---|---|---|
| 4.° Lo reconocido y liquidado por devolucion de ingresos de ejercicios cerrados en el presupuesto extraordinario. . . . . . . . | 4.951.028,33 | |
| 5.° Lo satisfecho por capital é intereses de billetes del Tesoro de la emision de 230 millones y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, admitidos en pago de bienes vendidos, que se recogieron y dataron durante el ejercicio de 1863-64, y el importe de los billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 1.° de Abril de 1859, que se amortizaron definitivamente en dicho año económico, el de sus intereses y los correspondientes á las cantidades que en otra forma suplió el Tesoro al presupuesto extraordinario. . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 177.194.611,53 | |
| 6.° Las entregas hechas por las provincias y los pueblos para la construccion de carreteras. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 565.865,41 | |
| 7.° Lo pagado por indemnizacion de derechos de aduanas por material de obras públicas. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 39.733.508,72 | |
| 8.° El importe de lo pagado por cuotas á los cumplidos del ejército. | 20.750.498,79 | |
| | | 264.081.086,09 |
| Tambien eran créditos legislativos para el ejército de 1863-64: | | |
| 1.° Los procedentes de ejercicios cerrados que al terminar el de los presupuestos de 1862 y seis primeros meses de 1863 quedaron pendientes de pago, cuyos créditos, segun la cuenta definitiva de gastos públicos de dicho ejercicio, se elevaban á 243.218.230 rs. vn. 61 cénts., si bien no se consideraron como tales créditos más que los pagos ejecutados por cuenta de los mismos durante el ejercicio, habiéndose elevado á. . | 33.024.547,06 | |
| 2.° El sobrante del crédito de 6 millones de reales concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que perdieron sus bienes con motivo de las inundaciones, cuyo sobrante se trasfirió en el concepto de permanente al ejercicio de 1863-64, é importaba. . . . . . . . . . . . . . . . . | 8.596,42 | |
| 3.° Los créditos que resultaron anulados segun la cuenta definitiva de 1862 y seis primeros meses de 1863 por traspaso al presupuesto extraordinario de 1863-64 en concepto de permanentes, con arreglo al art. 3.° de la ley de 1.° de Abril de 1859. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 171.235.679,89 | |
| 4.° Las obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856, que en virtud de lo prevenido en el art. 16 del Real decreto de 4 de Marzo de 1857 se vienen formalizando, las cuales en el año de esta cuenta importan rs. vn. | 25.158,33 | |
| Y 5.° Lo pagado por resultas de ejercicios cerrados de presupuesto extraordinario. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 4.648.616,67 | |
| | | 208.942.598,37 |
| De modo que al comenzar el ejercicio de los presupuestos de 1863 á 64 los gastos que tenian crédito legislativo ascendian á un total de rs. vn. | | 3.086.746.436,46 |
| Esta suma de créditos contra el Tesoro todavía se aumentó durante el ejercicio: | | |
| 1.° Con la diferencia resultante entre los concedidos por la ley de 18 de Mayo de 1863 para personal y material de las oficinas del Congreso de los Diputados, y los que figuraron en el presupuesto aprobado por la comision permanente de Gobierno interior del mismo Cuerpo Colegislador, cuyos créditos excedieron de los consignados en dicha ley en rs. vn. . . . . . . . | 598.679 | |
| 2.° Por la Real órden de 29 de Enero de 1864, disponiendo que los efectos de la de 7 de Noviembre de 1860 sobre los gastos ocasionados por la guerra de Africa se entendiesen prorogados para el ejercicio de 1863-64, en cuya virtud se consideró como crédito concedido lo satisfecho por este concepto que ascendió á. | 2.864.994,56 | |
| 3.° Por las leyes de 25 de Junio de 1864 concediendo al art. 2.°, capítulo 48 del presupuesto del Ministerio de Hacienda un suplemento de crédito importante rs. vn. . . . . . . . . . . . | 1.000.000 | |
| Otro al Ministerio de Gracia y Justicia aplicado al capítulo 16 «Personal del clero secular». . . . . . . . . . . . . . . . . . | 1.600.000 | |
| Y otros siete al de la Guerra, importantes en junto. . . . . . . . | 26.192.302 | |
| 4.° Por los Reales decretos de 12 de Junio, 25 de Setiembre y 2 de Octubre de 1863, concediendo varios créditos supletorios que produjeron un aumento de. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 1.286.500 | |
| | | 34.542.475,56 |

| | |
|---|---|
| Así el total de los créditos concedidos ó autorizados por leyes y Reales decretos y órdenes para el ejercicio de 1863 se elevó á rs. vn. | 3.121.288.912,02 |
| Y siendo la suma consignada en la ley de presupuestos de 18 de Mayo de 1863. | 2.613.722.752 |
| Resulta un aumento de. | 507.566.160,02 |

Y aunque los Reales decretos de 11 de Setiembre, 31 de Octubre, 13 y 19 de Diciembre de 1864, disponiendo varias trasferencias de unos capítulos á otros hasta la cantidad de 10.820.687 rs. vn., despues de deducidos 721.135 rs. 39 cénts. que pasaron de los créditos señalados á «Obligaciones eclesiásticas» á la seccion tercera, «Deuda pública,» no alteraron la suma total de los créditos mencionados, aumentaron en dicha cantidad las obligaciones presupuestas, llevando consigo las equivalentes concesiones de suplementos de crédito á los capítulos á que se efectuaron las trasferencias.

Los hechos consumados durante el ejercicio en consecuencia de las obligaciones presupuestas y demás créditos abiertos contra el Tesoro que se han mencionado, incluyéndose además las correspondientes á los partícipes de las rentas que no figuan entre dichos créditos, presentan en la cuenta los siguientes resultados generales.

| PRESUPUESTO ORDINARIO. | DERECHOS reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Tesoro. | PAGOS ejecutados por cuenta de estos derechos. | RESTOS por pagar al cerrarse el ejercicio de 1863-64. |
|---|---|---|---|
| Obligaciones generales del Estado, Presidencia del Consejo de Ministros y departamentos Ministeriales. | 2.145.262.551,91 | 2.072.023,293,21 | 73.239.258,70 |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | | |
| De los presupuestos de 1850 á 1857 inclusive. | 73.895.467,60 | 51.347.05 | 73.844.120,55 |
| » » 1858. | 8.851.124,25 | 2.125.175,53 | 6.725.948,72 |
| » » 1859. | 7.439.317,84 | 2.267.857,62 | 5.171.460,22 |
| » » 1860. | 21.824.997,85 | 923.547,04 | 20.901.450,81 |
| » » 1861. | 37.940.945,62 | 14.635.557,72 | 23.305.387,90 |
| » » 1862-63. | 50.890.437,86 | 13.021.062,10 | 37.869.375,76 |
| | 2.346.104.842,93 | 2.105.047.840,27 | 241.057.002,66 |
| Obligaciones de ejercicios cerrados librados en suspenso hasta fin de 1856. | 25.158,33 | 25.158,33 | » |
| Presupuesto extraordinario. | 619.990.157,79 | 596.532.008,76 | 23.458.149,03 |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | | |
| Del presupuesto de 1859. | 39.010,44 | » | 39.010,44 |
| » 1860. | 32.585,64 | » | 32.585,64 |
| » 1861. | 131.392,93 | 14.923,45 | 116.469,48 |
| » 1862-63. | 42.579.349,58 | 2.153.004,12 | 40.426.345,64 |
| Pagos con cargo al fondo de sustitucion del servicio militar (Resultas de 1859). | 2.480.689,10 | 2.480.689,10 | » |
| | 3.011.383.186,74 | 2.706.253.624,03 | 305.129.562.71 |
| Partícipes por recargos sobre las contribuciones y por rentas de los bienes del clero hasta fin de 1855. | 378.312.196,82 | 313.870.423,17 | 64.441.773,65 |
| | 3.389.695.383,56 | 3.020.124.047,20 | 369.571.336,36 |

De la declaracion del Tribunal de Cuentas del Reino, dada en 21 de Diciembre de 1867 en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo sétimo del art. 16 de su ley orgánica de 25 de Agosto de 1851, y en el art. 41 de la de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, resulta que cotejada por el mismo Tribunal esta cuenta general definitiva con las particulares resumidas en ella, sobre las cuales el propio Tribunal pronunció su fallo, aparecen varias bajas en los capítulos correspondientes á «Resultas de presupuestos anteriores,» cuyas bajas ascienden á la cantidad de 1.403.829 rs. vn. 92 cénts., y se hallan compensadas con igual suma de aumentos por el concepto de «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.» El mencionado Tribunal dice que esos aumentos debieron ser reconocidos, prévias las formalidades establecidas por la ley de conta-

bilidad para las obligaciones que carecen de crédito legislativo; pero la comision, insistiendo en las observaciones que sobre caso análogo consignó en su dictámen relativo á la cuenta general definitiva de gastos públicos del ejercicio de los presupuestos de 1862 y seis primeros meses de 1863, opina que mientras se admita en los presupuestos el capítulo adicional «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo,» estas diferencias no tienen la menor importancia, consistiendo en meros errores de aplicacion, pues por dicho capítulo adicional, las obligaciones de que se trata, que son las reconocidas y liquidadas despues de cerrados los respectivos ejercicios, deben considerarse como los demás gastos autorizados por las mismas leyes de presupuestos.

Tambien resulta de la misma declaracion del Tribunal, que comparados los gastos reconocidos y liquidados con los presupuestos, aquellos excedieron á éstos en varios capítulos hasta la considerable suma de 40.173.636 rs. vn. 2 cénts. El Tribunal llama la atencion del Gobierno de S. M. sobre la necesidad de que estos excesos se autoricen por Reales decretos; y la comision, considerando que estos excesos no denuncian un abuso privativo de la Administracion económica del ejercicio de que se trata, pues que en más ó ménos cantidad viene apareciendo en todas las cuentas definitivas de gastos públicos desde que se estableció el actual sistema de contabilidad y administracion, y atendiendo al tiempo trascurrido desde que se consumaron los hechos de que proceden, tambien opina que debe concedérseles la sancion legislativa, mayormente habiéndose provisto por el artículo 11 de la ley de 6 de Mayo de 1870 aprobando las cuentas generales definitivas del ejercicio de los presupuestos de 1861 lo conveniente para que este reparable abuso desaparezca de las Administraciones sucesivas.

Tambien llamó el propio Tribunal la atencion del Gobierno acerca de la necesidad de que se autorizase por Real decreto la anulacion definitiva en los presupuestos de 1863-64 de 52.623.789 rs. vn. 22 céntimos, que resultaron sobrantes despues de cubiertos los gastos á que estaban destinados; y la comision cree igualmente que debe legalizarse esta anulacion definitiva, encontrando que tambien se dispuso en el segundo párrafo del art. 16 de la ley de aprobacion de las cuentas generales definitivas del ejercicio de los presupuestos de 1862 y seis primeros meses de 1863 lo necesario para que estas anulaciones se decreten al terminar el período de ampliacion de cada ejercicio para liquidar y cerrar definitivamente el respectivo presupuesto.

Nada más observan el Tribunal de Cuentas del Reino ni su ministerio fiscal sobre las generales definitivas del ejercicio de los presupuestos de 1863-64. La comision, sin embargo, no puede ménos de notar que las trasferencias dispuestas por los Reales decretos de 11 de Setiembre, 31 de Octubre, 13 y 19 de Diciembre de 1864, importantes en junto 10.820.687 rs. se efectuaron sin que se cumpliese con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, de lo cual no dispensó el art. 10 de la ley de presupuestos de 22 de Mayo de 1859, estableciendo la prévia audiencia del Consejo de Estado, y no reproduce las observaciones hechas por la misma y sus predecesores sobre casos análogos reparados en anteriores cuentas, porque la ley de 6 de Mayo de 1870, ya citada, en sus artículos 11 y 12 dispuso de un modo claro y terminante cómo han de hacerse estas trasferencias por las sucesivas Administraciones.

Igualmente cree deber observar que la Real resolucion de 29 de Enero de 1864 disponiendo continuase abierto en el presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de la Guerra para el año 1863-64 el capítulo adicional, «Gastos de la guerra de Africa,» en cuya virtud se consideró como crédito concedido lo satisfecho por este concepto, que ascendió á 2 864.994 rs. 56 céntimos, adolece de la misma irregularidad que la comision señaló en ese capítulo adicional al emitir su dictámen sobre las cuentas del ejercicio de 1862 y seis primeros meses de 1863, pues que en su concepto era más procedente que atendidas la legitimidad y urgencia del servicio que produjo este gasto, se hubiese concedido al Ministerio de la Guerra el correspondiente crédito extraordinario con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y en su consecuencia opina que así este gasto como la Real órden que lo autorizó necesitan especial aprobacion legislativa.

Por tanto, vistas las disposiciones legislativas que sirvieron de base á este ramo de la administracion económica en el año 1863-64, y vistos los Reales decretos y órdenes que las modificaron:

Vistos y comparados con unas y otras disposiciones los hechos consumados durante el ejercicio:

Vistas las observaciones hechas por el Tribunal de Cuentas del Reino sobre los mencionados hechos, sin que ninguna de ellas pueda producir reparo legislativo:

Resultando tambien que las observaciones hechas por la comision versan sobre ciertos vicios y abusos que lejos de ser privativos de este ejercicio han sido ya censurados en las cuentas de años anteriores, hasta el punto de haberse dictado ya las convenientes resoluciones legislativas para que desaparezcan de la Administracion y contabilidad:

Resultando tambien que las Reales resoluciones que modificaron los primitivos presupuestos en cuanto no revistieron la forma y las solemnidades debidas, se hallan justificadas por la legitimidad de las atenciones á que fué necesario acudir,

La comision opina que puede aprobarse la cuenta general definitiva de gastos públicos del ejercicio de 1863-64, si bien deben aprobarse préviamente por las razones que se dejan indicadas, ó por hallarse todavía pendientes de la sancion legislativa

1.° Los Reales decretos de 12 de Junio, 25 de Setiembre y 2 de Octubre de 1863 concediendo varios suplemento de créditos que importaron 1.286.500 rs. vn.

2.° Los Reales decretos de 11 de Setiembre, 31 de Octubre, 13 y 19 de Diciembre de 1864, que dispusieron varias trasferencias de unos capítulos á otros hasta la cantidad de 10.820.687 rs., despues de deducidos 721.135 rs. 39 cénts., que pasaron de los créditos señalados á obligaciones eclesiásticas á la seccion tercera «Deuda pública.»

3.° La Real órden de 29 de Enero de 1864 disponiendo continuase abierto en el presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de la Guerra para el año 1863-64, el capítulo adicional «Gastos de la guerra de Africa» y la suma á que durante el ejercicio ascendieron estos gastos.

Tambien deben aprobarse los gastos reconocidos y liquidados que en varios capítulos excedieron de los créditos concedidos, cuyos excesos, segun se ha visto, ascendieron á la suma de 40.173.636 rs. 2 cénts. La anulacion definitiva de 52.623.789 rs. 22 cénts. en los presupuestos de 1863-64 por créditos que al cerrarse el ejercicio resultaron sobrantes en varios capítulos des-

pues de cubiertos los gastos á que fueron destinados. La anulacion en el presupuesto ordinario de 1863 64 de los 8.596 rs. 42 cénts. que al terminar el ejercicio resultaron sin invertir del crédito extraordinario de 6 millones de reales concedidos por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones, y la trasferencia de dicho remanente al presupuesto ordinario de 1864-65. La anulacion en el presupuesto extraordinario de 1863-64 de los créditos que á la terminacion del ejercicio resultaron sin invertir en los servicios del material extraordinario autorizados por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863, cuyos créditos importaron en junto 299.968.436 rs. 74 cénts., y la trasferencia de esta cantidad al presupuesto extraordinario de 1864-65, de conformidad con las citadas leyes como aumento á los créditos autorizados en él para los mismos servicios.

# CUENTA DEL TESORO.

Esta cuenta se halla redactada de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 de la ley de contabilidad y en los 155 y 156 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

Divídese en dos partes, que son:

Primera, ingresos y pagos por todos conceptos.

Segunda, operaciones del Tesoro.

Los resultados generales de la primera son los siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Existencias en fin de Junio de 1863 rs. vn. | | 2.247.226.339,95 |
| Ingresos realizados durante el año económico de 1863-64: | | |
| Por valores consignados en los presupuestos, cuya recaudacion se halla juzgada en las cuentas definitivas de rentas públicas de los ejercicios de 1862 y seis primeros meses de 1863 y de 1863-64 con las cuales está conforme esta cuenta | 2.380.601.873,06 | |
| Por cargos procedentes de las operaciones del Tesoro, ó sean los ingresos que aumentan los créditos pasivos, que disminuyen los créditos activos, y los cargos causados en las cajas por el movimiento de fondos | 7.802.502.777,04 | |
| Por fondos especiales ó correspondientes á los partícipes de las rentas públicas y á depósitos y fianzas | 337.799.948,69 | |
| Por papel de la deuda recaudada por venta de fincas y redencion de censos, que se remite para su amortizacion á la Direccion del ramo; por valores de otra clase de papel emitido con diversos objetos y aplicaciones, ó recibido por el Tesoro á consecuencia de la desamortizacion y de las concesiones hechas por las leyes á las empresas de ferro-carriles para el adeudo del material que introducen del extranjero | 1.403.006.861 | |
| | | 11.923.911.459,79 |
| Cargo total | | 14.171.137.799,74 |
| Pagos efectuados durante el año económico de 1863-64: | | |
| Por obligaciones incluidas en los presupuestos, cuyos pagos resultan juzgados en las cuentas definitivas de gastos públicos de los ejercicios de 1862-63 y 1863-64, con las cuales está conforme esta cuenta | 2.740.856.656,98 | |
| Por pagos procedentes de las operaciones del Tesoro, ó sean los que disminuyen los créditos pasivos, los que aumentan los créditos activos y las datas causadas en las cajas por el movimiento de fondos | 8.085.236.656,30 | |
| Por fondos especiales | 334.008.008,25 | |
| Por papel de varias clases | 507.177.276,93 | |
| Data total | | 11.667.278.598,46 |
| Existencias que resultaron en las cajas en fin de Junio de 1864. | | 2.503.859.201,28 |

De la segunda parte de esta cuenta, ó sea de la exposicion de las operaciones de crédito, de creacion y amortizacion de valores y de movimiento de fondos, practicadas durante el año económico de 1863-64 para facilitar el pago de las obligaciones en las épocas de su vencimiento y en los puntos en que lo exige el servicio, resulta que en fin de Junio de dicho año 1864, los créditos á favor y en contra del Tesoro eran los siguientes:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Saldos contra el Tesoro: | | | |
| Valores del Tesoro pendientes de pago, inclusas las obligaciones de compradores de bienes del clero, que han sido habilitadas para dadas en garantía, y los billetes creados para el canje de la moneda catalana | | 305.459.049,55 | |
| Préstamos y fondos recibidos y no devueltos | | 1.797.954.398,20 | |
| Débitos por operaciones de negociacion, realizacion, adquisicion y canje de efectos | | 237.348.460,77 | |
| Movimiento de fondos.—Remesas no datadas | | 69.017.411,18 | |
| Fondos especiales recibidos y no devueltos: | | | |
| De partícipes de las rentas | 84.252.106,75 | | |
| De depósitos y fianzas | 14.257.145,49 | | |
| | | 98.509.252,24 | |
| Suman los débitos del Tesoro | | | 2.508.288.571,94 |
| Saldos á favor del Tesoro: | | | |
| Saldo de presupuestos no liquidados.—Exceso de los pagos ejecutados respecto de los ingresos obtenidos hasta fin de Junio de 1864 por cuenta del presupuesto del año económico de 1863-64 | | 161.485.883,36 | |
| Anticipaciones y fondos facilitados á varios | | 560.214.581,42 | |
| Créditos por operaciones de negociacion, realicion, adquisicion y canje de efectos | 1.084.738,60 | | |
| Movimiento de fontos.—Fondos remitidos que no habian llegado á su destino en fin de Junio de 1864 | 11.250.879,47 | | |
| Existencia en dicha fecha en poder de los tesoreros y depositarios | 328.671.539,64 | | |
| | | 340.957.157,71 | |
| Suman los créditos del Tesoro | | | 1.062.657.622,49 |
| Exceso de los saldos contra el Tesoro por metálico y valores corrientes | | | 1.445.630.949,45 |

Este exceso proviene del déficit entre los ingresos y pagos verificados desde 1.° de Enero de 1850 hasta fin de Junio de 1864 por resultas de los presupuestos y operaciones del Tesoro correspondientes á la época que terminó en 1849; del déficit líquido de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1863, liquidados definitivamente; del papel de la deuda que se ha recibido en pago de los ingresos de estos mismos presupuestos; el cual se ha cancelado y remitido para su amortizacion definitiva á las oficinas del ramo; y por último, de rectificaciones practicadas segun las cuentas generales de 1850 á fin de Junio de 1863 y la presente en las liquidaciones respectivas de las operaciones del Tesoro.

Los 560.214.581,42 que por el concepto de anticipaciones y fondos facilitados á varios figuran en los saldos á favor del Tesoro, se hallan distribuidos en la forma siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Entregas á justificar y pagos en suspenso hechos hasta fin de 1856 | Al Ministerio de Estado | 164.862,50 |
| | ——— de Gracia y Justicia | 5.861,50 |
| | ——— de la Guerra | 2.559.542,54 |
| | ——— de Marina | 1.698.125,45 |
| | ——— de la Gobernacion | 7.584.377,13 |
| | ——— de Fomento | 1.510.924,05 |
| | ——— de Hacienda | 4.417.284,79 |
| Pagos en suspenso verificados desde 1857 á fin de Junio de 1864 | A la Presidencia del Consejo de Ministros | 1.544.972,34 |
| | Al Ministerio de Gracia y Justicia | 86.940,27 |
| | ——— de la Guerra | 16.089.889,43 |
| | ——— de Marina | 41.079.170,93 |
| | ——— de la Gobernacion | 5.843.822,75 |
| | ——— de Fomento | 27.466.287,82 |
| | ——— de Hacienda | 15.473.437,10 |
| Anticipaciones reintegrables | | 58.486.258,32 |
| Deudores á las suprimidas pagadurías, datas indebidas y otros conceptos | | 8.109.712,37 |
| Quebranto de la recogida de calderilla catalana | Parte que corresponde al Tesoro | 15.388.899,45 |
| | ——— que abonan las provincias de Cataluña | 18.174.168,42 |
| Banco de España.—Cuenta de obligaciones cobradas | | 11.158 |
| Corresponsales del Tesoro en el extranjero.—Cuenta de deudores | | 33.307.214,91 |

| | | |
|---|---|---|
| Alzamiento de Julio de 1854 | | 1.336.579,76 |
| Juntas de Gobierno de 1856 | | 387.786,55 |
| Cajas de Ultramar.—Remesas y pagos hechos por cuenta de las mismas | | 108.405.253,90 |
| Anticipaciones al Consejo de administracion de las obras de la Puerta del Sol | | 34.739.929,41 |
| ——— á las Corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos | | 35.445.532,70 |
| ——— á los señores comisarios de la Tesorería de Inglaterra | | 57.369.807,62 |
| Pagos hechos en el extranjero | Ministerio de Estado | 922.997,94 |
| | ——— de Gracia y Justicia | 4.882,56 |
| | ——— de la Guerra | 8.774.851,23 |
| | ——— de Marina | 48.670.220,44 |
| | ——— de la Gobernacion | 1.602.224,69 |
| | ——— de Fomento | 643.856,80 |
| | ——— de Ultramar | 1.216,40 |
| | ——— de Hacienda | 15.568,82 |
| Pagos hechos en Marruecos pendientes de formalizacion | Ministerio de Estado | 3.654,64 |
| | ——— de la Guerra | 441,50 |
| Existencias en poder de los interventores de las aduanas de Marruecos | | 2.886.666,37 |
| | | 560.214.581,42 |

# CUENTA DE PRESUPUESTOS.

La cuenta general definitiva de los presupuestos del año económico de 1863-64 ofrece los siguientes resultados generales:

| PRESUPUESTO DE INGRESOS. | PRESUPUESTO ORDINARIO. | PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. | TOTAL. |
|---|---|---|---|
| La ley de 18 de Mayo de 1863 presupone los recursos del Tesoro para atender á las obligaciones del Estado en | 2.078.638.000 | 538.669.348 | 2.617.307.348 |
| A esta suma deben aumentarse los recursos que no tienen cantidad marcada en el presupuesto, ó no han sido previstos en el mismo y han producido una cantidad durante el ejercicio que ya es conocida cuales son: | | | |
| 1.° Lo que los ejercicios cerrados de época corriente han producido al presupuesto de 1863-64 á saber: Presupuesto ordinario. Los de 1850 á 1857. . . 1.796.013,53; ——— 1858. . . 530.842,29; ——— 1859. . . 473.037,61; ——— 1860. . . 678.943,81; ——— 1861. . . 1.351.543,93; ——— 1862-63. 3.453.573,62 | 8.283.954,79 | » | 8.283.954,79 |
| 2.° Idem id. por id. de los presupuestos extraordinarios | » | 17.772.309,58 | 17.772.309,58 |
| 3.° Idem id. por donativos para la guerra de Africa | » | 1.200 | 1.200 |
| 4.° Idem id. por los reintegros que disminuyen los gastos de la misma, é indemnizacion estipulada con el Imperio de Marruecos | 12.193.149,22 | » | 12.193.149,22 |
| 5.° Idem id. parte con que contribuyen los pueblos para la construccion de carreteras en conformidad á la disposicion primera del presupuesto extraordinario | » | 565.865,41 | 565.865,41 |
| 6.° Idem id. formalizaciones de los derechos de aduanas por material de obras públicas | » | 39.733.508,72 | 39.733.508,72 |
| TOTAL | 2.099.116.304,01 | 596.741.031,71 | 2.695.857.335,72 |

PRIMERA COMPARACION.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Los recursos presupuestos en su fijacion primitiva con los aumentos autorizados por las leyes se elevan á la suma de | 2.099.116.304,01 | 596.741.031,71 | 2.695.857.335,72 |

| | PRESUPUESTO ORDINARIO. | PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. | TOTAL. |
|---|---|---|---|
| Comparando esta cantidad con las partidas que arroja la cuenta de rentas públicas en los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro en todo el ejercicio. | 2.174.330.388,81 | 502.511.255,80 | 2.676.841.644,61 |
| Resulta un exceso de los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro comparados con los recursos presupuestos en el ordinario de. | 75.214.084,80 | » | » |
| Al paso que resulta, por el contrario, en el extraordinario de. | » | 94.229.775,91 | » |
| Y en el total, exceden los recursos presupuestos á los reconocidos y liquidados en. | » | » | 19.015.691,11 |
| **SEGUNDA COMPARACION.** | | | |
| Segun se ha demostrado, los ingresos calculados ascienden á. | 2.099.116.304,01 | 596.741.031,71 | 2.695.857.335,72 |
| Comparando esta cantidad con los ingresos efectivos realizados por cuenta de los derechos reconocidos á favor del Tesoro que aparecen en la cuenta de Rentas públicas. | 1.936.806.043,64 | 436.877.714,95 | 2.373.683.758,59 |
| Hay un exceso de más en los recursos presupuestos de.. | 162.310.260,37 | 159,863.316,76 | 322.173.577,13 |
| Aumentando y rebajando de esta suma respectivamente el exceso de más ó ménos que arroja la anterior comparacion, resulta un líquido en total de. | 75.314.084,80 | 94.229.775,91 | 19.015.691,11 |
| Resultan de restos por cobrar al cierre del ejercicio, y á que tiene derecho el Tesoro segun demuestra la cuenta de rentas públicas. | 237.524.345,17 | 65.633.540,85 | 303.157.886,02 |
| **PRIMERA DEMOSTRACION.** | | | |
| El exceso que resulta entre los recursos presupuestos con los ingresos realizados, lo es de. | 162.310.260;37 | 159.863.316,76 | 322.173.577,13 |
| Pertenecen á contribuciones. | 18.280.082,61 | » | 18.280.082,61 |
| ——— á impuestos indirectos y recursos eventuales. | 24.915.292,37 | » | 24.915.292,37 |
| ——— á sellos del Estado y propiedades y derechos del mismo. | 9.323.664,41 | » | 9.323.664,41 |
| ——— á sobrantes de Ultramar. | 109.791.220,98 | » | 109.791.220,98 |
| ——— á los conceptos que abraza el presupuesto extraordinario. | » | 159.863.316,76 | 159.863.316,76 |
| Igual. | 162.310.260,37 | 159.863.316,76 | 322.173.577,13 |
| **SEGUNDA DEMOSTRACION.** | | | |
| Los restos pendientes de cobro al cierre del ejercicio, lo son. | 237.524.345,17 | 65.633.540,85 | 303.157.886,02 |
| Pertenecen al presupuesto. | 183.313.869,95 | 41.451.286,98 | 224.765.156,93 |
| A resultas de ejercicios cerrados. | 54.210.475,22 | 24.182.253,87 | 78.392.729,09 |
| Igual. | 237.524.345,17 | 65.633.540,85 | 303.157.886,02 |

| PRESUPUESTO DE GASTOS. | PRESUPUESTO ORDINARIO. | PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. | TOTAL. |
|---|---|---|---|
| Los créditos concedidos para el pago de las obligaciones del Estado por la ley 18 de Mayo de 1863 ascienden á | 2.075.053.404 | 138.669.348 | 2.613.722.712 |
| A esta suma deben aumentarse los pagos realizados que no tienen cantidad marcada en presupuesto, ó que siendo desconocida, se autorizó al Gobierno para satisfacer el total que resulte reconocido y liquidado á favor de los acreedores del Estado, con otros que no estaban previstos, y lo son, á saber: | | | |
| 1.° Los pagos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de 1862-63 y corresponden á<br>1850 á 1857 ... 51.347,05<br>1858 ... 2.125.175,53<br>1859 ... 2.267.857,62<br>1860 ... 923.547,04<br>1861 ... 14.635.557,72<br>1862-63 ... 13.021.062,10 | 33.024.547,06 | » | 33.024.547,06 |
| 2.° La diferencia entre los créditos otorgados por la ley de 18 de Mayo de 1863 para personal y material de las oficinas del Congreso de los Diputados y los que figuran en el presupuesto remitido posteriormente por la comision de Gobierno interior del mismo | 598.679 | » | 598.679 |
| 3.° La diferencia entre los gastos presupuestos y los reconocidos y liquidados por obligaciones corrientes de clases pasivas concedida al Gobierno en virtud de la disposicion contenida al final de la seccion quinta, «Clases pasivas» | 12.246.204,66 | » | 12.246.204,66 |
| 4.° Lo satisfecho por gastos de la guerra de Africa que se autorizan por Real órden de 29 de Enero de 1864 por la que se determina que los efectos de la de 7 de Noviembre de 1860 se entiendan prorogados para el ejercicio de 1863-64, y no teniendo crédito marcado se tiene como tal lo satisfecho. | 2.864.994,56 | » | 2.864.994,56 |
| 5.° El importe de lo pagado á los cumplidos del ejército en conformidad á lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, que figura en presupuesto en concepto de «Memoria» y asciende á | 20.750.498,70 | » | 20.750.498,70 |
| 6.° Lo satisfecho con exceso de la cantidad presupuestada á los administradores de loterías y ganancias de jugadores en virtud de la disposicion consignada al final de la seccion octava autorizando al Gobierno para ampliar los créditos consignados en los capítulos 52 y 69 | 8.639.368,74 | » | 8.639.368,74 |
| 7.° El sobrante del crédito de 6 millones de reales concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer calamidades, declarado permanente por Real órden de 21 de Junio de 1862 | 8.596,42 | » | 8.596,42 |
| 8.° El importe de los créditos anulados al cerrarse el presupuesto de 1862-63 por traspaso al extraordinario de 1863-64 en virtud de la ley de 1.° de Abril de 1859, y Real órden de 30 de Octubre de 1860 | » | 171.235.679,89 | 171.235.679,89 |
| 9.° Lo satisfecho por devolucion de ingresos de ejercicios cerrados, cuyo crédito figura en el presupuesto en concepto de «Memoria» | » | 4.951.028,33 | 4.951.928,33 |

| | PRESUPUESTO ORDINARIO. | PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. | TOTAL. |
|---|---|---|---|
| 10.° Lo satisfecho por capitales é intereses de billetes del Tesoro de la emision de 230 millones y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.° de Abril de 1859 que no tienen cantidad determinada en el capítulo 3.° y se tiene lo reconocido y liquidado. | » | 177.194.611,53 | 177.194.61,153 |
| 11.° Las entregas hechas por las provincias y pueblos para la construccion de carreteras que se tienen como cantidad presupuesta, segun la primera de las disposiciones consignadas en el presupuesto extraordinario. . . . . . . . . . . . | » | 565.865,41 | 565.865,41 |
| 12.° Lo satisfecho por indemnizacion de los derechos de aduanas por material de obras públicas, cuyo concepto figura con la designacion de «Memoria». . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | » | 39.733.508,72 | 39.773.508,72 |
| 13.° Idem por obligaciones de ejercicies cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856, que en conformidad á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 4 de Marzo de 1857, se verifica su pago y asciende á. . . . . . . . . . . . | 25.158,33 | » | 25.158,33 |
| 14.° Idem por resultas de ejercicios cerrados del presupuesto extraordinario. . . . . . . . . . . . . . | » | 4.648.616,67 | 4.648.616,67 |
| 15.° El importe de los suplementos de crédito concedidos durante el curso del ejercicio de 1863-64. | 31.078.802 | » | 31.078.802 |
| De manera que el presupuesto de gastos con las modificaciones sufridas se eleva á. . . . . . . . . . . . . . | 2.184.290.253,47 | 936.998.658,55 | 3.121.288.912,02 |
| **PRIMERA COMPARACION.** | | | |
| Los créditos concedidos al Gobierno para el pago de las obligaciones del Estado por la ley de presupuestos con los aumentos que han tenido segun las disposiciones antes citadas que le autorizan para ello lo son. | 2.184.290.253,47 | 936.998.658,55 | 3.121.288.912,02 |
| Comparando ahora esta cantidad con los gastos reconocidos y liquidados á favor de los particulares por servicios prestados, segun la cuenta de gastos públicos que lo son. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2.346.130.001,26 | 665.253.185,48 | 3.011.383.186,74 |
| Hay un exceso de los gastos presupuestos á los reconocidos y liquidados de. . . . . . . . . . . . . . . . . | 161.839.747,79 | 271.745.473,07 | 109.905.725,28 |
| **SEGUNDA COMPARACION.** | | | |
| Segun se ha demostrado, los gastos calculados con los aumentos que han tenido ascienden á. . . . . . . . . | 2.184.290.254,74 | 937.998.658,15 | 3.121.288.912,02 |
| Comparando esta cantidad con los pagos ejecutados por obligaciones del Estado que aparecen en la cuenta de gastos públicos. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2.105.072.998,60 | 601.180.625,43 | 2.706.253.624,03 |
| Resulta un exceso de los gastos presupuestos sobre los pagos ejecutados de. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 79.217.254,87 | 335.818.033,12 | 415.035.287,99 |
| Aumentando y rebajando de esta suma respectivamente el exceso de más ó ménos que arroja la anterior comparacion, resulta un líquido en total de. . . . . . . . | 161.839.747,79 | 271.745.473,07 | 109.905.725,28 |
| Restos por pagar al cierre del ejercicio de 1863-64 y á que tienen derecho los acreedores del Tesoro. . . . . | 241.057.002,66 | 64.072.560,05 | 305.129.562,71 |

## PRIMERA DEMOSTRACION.

| | PRESUPUESTO ORDINARIO. | PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. | TOTAL. | TOTAL. |
|---|---|---|---|---|
| El exceso que resulta entre los gastos presupuestos sobre los pagos ejecutados, asciende en totales á.......... | » | » | » | 415.035.287,99 |
| El cual se distribuye en esta forma: | | | | |
| Créditos anulados por sobrantes despues de cubiertos los gastos y no haberse hecho uso de ellos............... | 46.143.035,77 | 6.482.793,45 | 52.625.829,22 | |
| Por traspaso al presupuesto inmediato, como resulta del presente.......... | 73.239.258,70 | 29.366.802,93 | 102.606.061,63 | |
| Por haberse declarado permanentes..... | 8.596,42 | 299.968.436,74 | 299.977.033,16 | |
| | 119.308.850,89 | 329.909.379,22 | 455.208.924,01 | |
| Deduciendo ahora el exceso de los gastos reconocidos y liquidados, comparados con los presupuestos......... | 40.173.636,02 | » | 40.173.636,02 | 415.035.287,99 |
| | | | | Igual. |

## SEGUNDA DEMOSTRACION.

| | PRESUPUESTO ORDINARIO. | PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. | TOTAL. | TOTAL. |
|---|---|---|---|---|
| Los restos pendientes de pago al cierre del ejercicio á favor de los acreedores del Tesoro ascienden á............ | » | » | » | 305.129.562,71 |
| Pertenecen estos á | | | | |
| Obligaciones generales del Estado y departamentos ministeriales.......... | 73.239.258,70 | » | 73.239.258,70 | |
| A resultas de ejercicios cerrados: | | | | |
| Del de 1850 á 1857... 73.844.120,55 | | | | |
| » 1858... 6.725.948,72 | | | | |
| » 1859... 5.171.460,22 | 167.817.743,96 | » | 167.817.743,96 | |
| » 1860.. . 20.901.450,81 | | | | |
| » 1861... 23.305.387,90 | | | | |
| z 1862-63. 37.869.375,76 | | | | |
| Obligaciones del presupuesto extraordinario......................... | » | 23.458.149,03 | 23.458.149,03 | |
| A resultas de ejercicios cerrados no procedentes de las leyes de 1.° de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861 en esta forma: | | | | |
| Al ejercicio de 1859... 39.010,44 | | | | |
| » 1860... 32.585,64 | » | 40.614.411,02 | 40.614.411,02 | |
| » 1861... 116.469,48 | | | | |
| » 1862-63. 40.426.345,46 | | | | |
| | 241.057.002,66 | 64.072.560,05 | 305.129.562,71 | 305.129.562,71 |
| | | | | Igual. |

| | PRESUPUESTO | | | |
|---|---|---|---|---|
| | ORDINARIO. | EXTRAORDINARIO. | TOTAL. | TOTAL. |
| **TERCERA DEMOSTRACION.** | | | | |
| Los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro en la duracion del ejercicio de 1863-64 ascienden á................ | 2.174.330.388,81 | 502.511.255,80 | 2.676.841.644,61 | » |
| Comparando ahora con iguales derechos que resultan á favor de los acreedores del Tesoro por servicios prestados en el mismo período... | 2.346.130.001,26 | 665.253.185,48 | 3.041.383.186,74 | » |
| Hay un exceso en contra del Tesoro de rs. vn.................. | 171.799.612,45 | 162.741.929,68 | 334.541.542,13 | » |

| | |
|---|---|
| Por último, comparados los ingresos obtenidos............... | 2.373.683.758,59 |
| Con los pagos ejecutados.................................. | 2.706.253.624,03 |
| Resulta en los ingresos un déficit de......................... | 332.569.865,44 |

Vistos los resultados generales de esta cuenta, la comision no puede ménos de señalar con extrañeza la diferencia de 5.908.653 rs. 90 cénts. que aparece entre los créditos del presupuesto extraordinario anulados por traspaso al inmediato, como resulta del de 1863-64, cuyos créditos, consignados en la primera demostracion, conforme con las de la cuenta, páginas 77 y 79, se elevan á la suma de 29.366.802 rs. 93 cénts. y los restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, que son los que realmente se traspasan como tales resultas del presupuesto extraordinario de 1863-64, y se elevan solo á la suma de 23.458.149 rs. 3 cénts. Esta cantidad, consignada en la segunda demostracion, está conforme con la cuenta de gastos públicos, con la cual debe estarlo siempre la de presupuestos en la parte correspondiente,

Tambien se observa otra diferencia de 2.040 rs. entre los créditos que en las mismas primera demostracion y páginas 77 y 79 de la cuenta aparecen anulados por el concepto de sobrantes despues de cubiertos los gastos á que estaban afectos, elevándose allí á 52.625.829 rs. 22 cénts., y la cantidad que por este concepto señala en su declaracion el Tribunal de Cuentas del Reino, quien fija dichos sobrantes en la suma de 52.623.789 rs. 22 céntimos.

Llama igualmente la atencion que el mencionado Tribunal, lejos de reparar estas diferencias, haya consignado en su citada declaracion que esta cuenta está conforme con la de gastos públicos. La comision, mediante el detenido exámen que ha hecho de una y otra, ha encontrado que la expresada diferencia de 2.040 rs. resultante de ménos en la declaracion del Tribunal, afectando á los créditos del presupuesto ordinario, cuyo sobrante, elevado á 46.143.035 rs. 77 cénts. aparece debidamente comprobado, no tiene la menor importancia, pues consiste sencillamente en que al formarse el estado demostrativo de los sobrantes que sirvió de base á la declaracion del Tribunal, á la que acompaña con el núm. 7, no se tuvo presente la anulacion de igual cantidad 2.040 rs. hecha por este concepto en el capítulo 2.° de la seccion tercera de las obligaciones generales del Estado. Pero la de los 5.908.653 rs. 90 cénts. en que las resultas del presupuesto extraordinario consignadas en la cuenta de presupuestos exceden de las que arrojan la cuenta de gastos públicos, que es en la que han de justificarse los traspasos por el concepto de resultas, diferencia que no se explica ni de la cual dicen nada ni el Tribunal de Cuentas del Reino ni su ministerio fiscal, la comision opina que debe desaparecer, entendiéndose rectificada la suma á que en la cuenta de presupuestos se elevan los créditos anulados en el presupuesto extraordinario de 1863-64 por traspaso al inmediato como resultas, cuya suma es, segun se ha dicho, de 29.366.802 rs. 93 céntimos; por la de los restos pendientes de pago al cerrarse el ejercicio que se acredita en la cuenta de gastos públicos; y en lo perteneciente al presupuesto extraordinario es, como tambien se ha dicho, de 23.458.149 reales 3 cénts. Entendiéndose hecha esta rectificacion, por cuanto en todo lo demás la comision ha encontrrdo los resultados generales de esta cuenta conformes con los hechos, cuya aprobacion propone en las de rentas públicas y gastos públicos, sin que tenga nada que añadir á lo dicho en el exámen de los mismos acerca de ellos, opina que puede aprobarse la cuenta general definitiva de presupuestos del ejercicio de 1863-64.

# CUENTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

La redaccion de esta cuenta se halla en perfecta conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y de sus demostraciones resulta lo siguiente:

| | |
|---|---|
| La deuda existente por todos conceptos en fin de Junio de 1863, como se comprueba tambien por la cuenta de aquel año, ascendia á rs. vn. | 16.412.679.979,33 |
| En fin de Junio de 1864, ofreció la suma de | 16.788.138.754,99 |
| El resultado de las operaciones practicadas en el año económico de 1863-64, fué por tanto, un aumento de | 375.458.775,66 |

Las existencias en la Tesorería del ramo y en las comisiones de Lóndres y París eran:

| | En fin de Junio de 1863. | En fin de Junio de 1864. | Diferencia. |
|---|---|---|---|
| Metálico, rs. vn. | 65.427.677,81 | 60.331.030,14 | 5.096.647,67 |
| Efectos del Estado y pertenecientes á depósitos y fianzas | 413.893.994,52 | 371.590.308,08 | 42.303.686,44 |

Habiendo estado las operaciones de este ramo bajo la inspeccion de la comision de Sres. Senadores y Diputados creada en virtud del art. 43 de la ley de contabilidad, y resultando falladas las cuentas del mismo en lo que se relacionan con los presupuestos en la de gastos públicos, sin que nada hayan observado sobre ellas el Tribunal de las del Reino en su declaracion, ni el ministerio fiscal del mismo en su dictámen sobre dicho documento, nada tiene tampoco que observar la comision acerca de esta cuenta.

# CUENTA GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Habiendo sido esta cuenta redactada con arreglo á las disposiciones de la ley de 20 de Febrero de 1850 y de la Real instruccion de 30 de Junio de 1855, se halla dividida en tres, y sus resultados son los siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Valor calculado á las fincas, censos y acciones en estado de venta, y de secuestros en fin de Junio de 1863, rs. vn. | 1.413.468.833,54 | |
| Idem á las adquiridas ó inventariadas en el año económico de 1863-64. | 91.404.924,47 | |
| Aumentos obtenidos en las subastas, y causados por rectificaciones de cuentas | 195.085.061,07 | |
| | | 1.699.958.819,08 |
| Importe de las ventas y redenciones verificadas ó formalizadas en el año económico de 1863-64 | 325.196.681,81 | |
| Bajas por reduccion de valor en las subastas de fincas y redenciones de censos, por rectificaciones de cuentas é inventarios y otras causas. | 20.797.976,66 | |
| | | 345.994.658,47 |
| Valor calculado á las fincas, acciones y censos en estado de venta al terminar el mes de Junio de 1864 | » | 1.353.964.160,61 |
| Importe en papel de la deuda y en metálico, de las fincas enajenadas con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo de 1855, pendiente de realizacion en fin de Junio de 1863 | 82.954.098,05 | |
| Idem de las formalizadas en el año económico de 1863-64 | 811.378,27 | |
| Aumentos obtenidos por varios conceptos | 3.624.758,34 | |
| | | 87.390.234,66 |
| Valores realizados, tanto en metálico como en papel durante el año económico de 1863-64 | 8.065.123,01 | |
| Anulados por varias causas | 504.349,08 | |
| Bajas causadas por varios conceptos | 3.323.370,17 | |
| | | 11.892.842,26 |
| Importe de las fincas enajenadas con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo de 1855, que resultó por realizar en fin de Junio de 1864. | » | 75.497.392,40 |

De la cuenta de pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, resulta lo que sigue:

| | | |
|---|---|---|
| Importe de los pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1863. | 1.544.666.671,76 | |
| Idem de los suscritos hasta fin de Junio de 1864 por ventas y redenciones. | 273.715.046,34 | |
| Idem de los otorgados por trasferencia de dominio y otras causas, y de los aumentos por rectificaciones. | 7.451.218,69 | |
| | | 1.825.832.936,79 |
| Idem de los anticipados y vencidos hasta fin de Junio de 1864. | 323.152.495,38 | |
| Idem de los cancelados por quiebras, anulaciones de ventas y otras causas, y de las bajas por rectificaciones. | 14.247.988,03 | |
| | | 337.400.483,41 |
| Idem de los pendientes de vencimiento en fin de Junio de 1863, cuyo vencimiento habia de irse efectuando sucesivamente desde 1.° de Julio del mismo año hasta 30 de Junio de 1883. | » | 1.488.432.453,38 |

Vistos los resultados generales de esta cuenta en sus tres partes, resta solo á la comision consignar que en cuanto se relacionan con el presupuesto extraordinario del mismo año económico de 1863-64, se hallan conformes con los fallados en la cuenta de rentas públicas, sin que el Tribunal de las del Reino ni su ministerio fiscal hayan hecho observacion alguna sobre ellos, ni la comision tenga tampoco nada que observar acerca de la misma.

Hecho detalladamente por ramos el exámen de las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año económico de 1863-64, con las observaciones que se han creido oportunas para que llevadas al expediente general de contabilidad legislativa que se instruye en la Secretaría del Congreso produzcan en su dia los convenientes efectos, la comision, fundada en esta parte expositiva, tiene el honor de someter á la deliberacion de la Cámara el siguiente:

## PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito que sobre el presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1863 á 1864 fueron concedidos por Reales decretos de 12 de Junio, 25 de Setiembre y 2 de Octubre de 1863, los cuales produjeron en dicho presupuesto un aumento de 1.286.500 rs. vn.

Art. 2.° Se aprueban las trasferencias de créditos de unos capítulos á otros del citado presupuesto ordinario de gastos, que con prévia audiencia del Consejo de Estado, se dispusieron por Reales decretos de 11 de Setiembre, 31 de Octubre, 13 y 19 de Diciembre de 1864, cuyas trasferencias, despues de deducidos 721.135 rs. 39 céntimos que pasaron de los créditos señalados á «Obligaciones eclesiásticas» á la seccion tercera, «Deuda pública,» importaron 10.820.687 rs. vn.

Art. 3.° Se aprueba la Real órden de 29 de Enero de 1864, disponiendo continuase abierto en el presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de la Guerra para el año económico de 1863-64, el capítulo adicional, «Gastos de la guerra de Africa.» Y asimismo se aprueban los gastos efectuados por este concepto, importantes 2.864.994 reales 56 cénts.

Art. 4.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1863 á 1864, redactadas por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 5.° Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1863-64, durante su ejercicio y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en las cantidades que siguen:

| | |
|---|---|
| Por el presupuesto ordinario del año económico de 1863-64 rs. vn. | 2.111.835.958,80 |
| **RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.** | |
| De los de 1850 á 1857. | 36.091.540,81 |
| Del de 1858. | 3.536.085,12 |
| Del de 1859. | 6.096.275,48 |
| Del de 1860. | 3.233.927,59 |
| Del de 1861. | 4.352.673,83 |
| De los de 1862-63. | 9.183.927,18 |
| | 2.174.330.388,81 |
| Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1863-64. | 460.556.692,35 |

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.

| | | |
|---|---|---|
| De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1862-63 inclusive. | 41.954.563,45 | |
| | | 2.676.841.644,61 |

Recaudados en los diez y ocho meses del ejercicio:

| | | |
|---|---|---|
| Por el presupuesto ordinario del año económico de 1863-64...... | 1.928.522.088,85 | |

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.

| | | |
|---|---|---|
| De los presupuestos de 1850 á 1857...................... | 1.796.013,53 | |
| Del de 1858.............................. | 530.842,29 | |
| Del de 1859.............................. | 473.037,61 | |
| Del de 1860.............................. | 678.943,81 | |
| Del de 1861.............................. | 1.351.543,93 | |
| Del de 1862-63........................... | 3.453.573,62 | |
| | 1.936.806.043,64 | |
| Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1863-64.. | 419.105.405,37 | |

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.

| | | |
|---|---|---|
| De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1862-63 inclusive. | 17.772.309,58 | |
| | | 2.373.683.758,59 |

Pendientes de cobro al terminar el ejercicio, pasando á los presupuestos de 1864-65, en concepto de resultas de presupuestos cerrados con arreglo á la ley de contabilidad:

| | | |
|---|---|---|
| Por el presupuesto ordinario del año económico de 1863-64 rs. vn. | 183.313.869,95 | |

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.

| | | |
|---|---|---|
| De los de 1850 á 1857............................ | 34.295.527,28 | |
| Del de 1858.............................. | 3.005.242,83 | |
| Del de 1859.............................. | 5.623.237,87 | |
| Del de 1860.............................. | 2.554.983,78 | |
| Del de 1861.............................. | 3.001.129,90 | |
| De los de 1862-63........................ | 5.730.353,56 | |
| | 237.524.345,17 | |
| Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1863-64.. | 41.451.286,98 | |

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.

| | | |
|---|---|---|
| De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1862-63 inclusive. | 24.182.253,87 | |
| | | 303.157.886,02 |

Art. 6.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1863 á 1864, se fijan definitivamente en esta forma:

| | | |
|---|---|---|
| Por el presupuesto ordinario del año económico de 1863 á 1864, rs. vn. | 2.145.262.551,91 | |

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.

| | | |
|---|---|---|
| De los de 1850 á 1857............................ | 73.895.467,60 | |
| Del de 1858.............................. | 8.851.124,25 | |
| Del de 1859.............................. | 7.439.317,84 | |
| Del de 1860.............................. | 21.824.997,85 | |
| Del de 1861.............................. | 37.940.945,62 | |
| De los de 1862-63........................ | 50.890.437,86 | |
| Obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856.............................. | 25.158,33 | |
| | 2.346.130.001,26 | |
| Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1863 á 1864. | 619.990.157,79 | |

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.

| | | |
|---|---|---|
| De los presupuestos extraordinarios de 1859 á 1862-63 inclusive. | 45.263.027,69 | |
| | | 3.011.383.186,74 |
| Satisfecho en los diez y ocho meses del ejercicio: | | |
| Por el presupuesto ordinario del año económico de 1863-64. . . . . | 2.072.023.293,21 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los de 1850 á 1857. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 51.347,05 | |
| Del de 1858. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2.125.175,53 | |
| Del de 1859. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2.267.857,62 | |
| Del de 1860. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 923.547,04 | |
| Del de 1861. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 14.635.557,72 | |
| De los de 1862-63. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 13.021.062,10 | |
| Obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 25.158,33 | |
| | 2.105.072.998,60 | |
| Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1863-64... | 596.532.008,76 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los presupuestos extraordinarios de 1859 á 1862-63 inclusive.. | 4.648.616,67 | |
| | | 2.706.253.624,03 |

Pendientes de pago al terminar el ejercicio, pasando á los presupuestos de 1864-65 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad:

| | | |
|---|---|---|
| Por el presupuesto ordinario del año económico de 1863-64. . . . . | 73.239.258,70 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los de 1850 á 1857. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 73.844.120,55 | |
| Del de 1858. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 6.725.948,72 | |
| Del de 1859. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 5.171.460,22 | |
| Del de 1860. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 20.901.450,81 | |
| Del de 1861. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 23.305.387,90 | |
| De los de 1862-63. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 37.869.375,76 | |
| Obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | » | |
| | 241.057.002,66 | |
| Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1863-64... | 23.458.149,03 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los presupuestos extraordinarios de 1859 á 1862-63 inclusive.. | 40.614.411,02 | |
| | | 305.129.562,71 |

Art. 7.° La liquidacion definitiva de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1863 á 1864, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron á los presupuestos de 1864-65, con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es como sigue:

| | |
|---|---|
| Derechos liquidados á favor del Estado, rs. vn. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2.676.841.644,61 |
| Obligaciones reconocidas y liquidadas. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 3.011.383.186,74 |
| Déficit en los recursos de los presupuestos, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 334.541.542,13 |
| Recursos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1863 á 1864, en virtud de los mismos presupuestos y de las resultas de ejercicios anteriores. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2.373.683.758,59 |
| Obligaciones pagadas. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2.706.253.624,03 |
| Déficit en los recursos realizados. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 332.569.865,44 |

Art. 8.° Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados que en varios capítulos excedieron de los créditos concedidos, cuyos excesos ascendieron á la suma de 40.173.636 rs. vn. 2 cénts.

Art. 9.° Se aprueba la anulacion definitiva de 46.140.995 rs. vn. 77 cénts. en el presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1863-64, por créditos que al cerrarse el ejercicio resultaron sobrantes en varios capítulos, despues de satisfechas las obligaciones á que fueron destinados.

Art. 10. Se aprueba la anulacion tambien definitiva de 6.482.793 rs. 45 cénts. en el presupuesto extraordinario del mismo año económico de 1863-64, por igual concepto de sobrantes despues de cubiertos los gastos á que estaban destinados.

Art. 11. Se aprueba la anulacion en el presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1863-64, de los 8.596 rs. vn. 42 cénts. que al terminar el ejercicio resultaron sin invertir del crédito extraordinario de 6 millones de reales, concedidos por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones, y asimismo se aprueba la trasferencia de dicho remanente al presupuesto ordinario de 1864-65.

Art. 12. Se aprueba la anulacion en el presupuesto extraordinario del año económico de 1863-64, de 299.968.436 rs. vn. 74 cénts. como no invertidos durante el ejercicio en los servicios del material extraordinario, autorizados por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863, trasfiriéndose dicha suma al presupuesto extraordinario del año económico de 1864-65, como aumento á los créditos en él autorizados para los mismos servicios, de conformidad con las leyes citadas.

Art. 13. Se autoriza el pago, en concepto de resultas del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1863-64, y con aplicacion al que se halle en ejercicio cuando tenga efecto, de los 73.239.258 reales vellon 70 céntimos á que ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del expresado presupuesto de 1863-64 al quedar definitivamente cerrado.

Art. 14. Tambien se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto extraordinario del mismo año de 1863-64, de los 23.458.149 rs. vn. 3 cénts. á que ascendieron las obligaciones liquidadas y no satisfechas de dicho presupuesto al cerrarse el ejercicio.

Art. 15. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas de los presupuestos del año económico de 1863-64 se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

Palacio del Congreso 24 de Noviembre de 1876.=Fernando de Gabriel, presidente.=Roman Fuentes.=Escolástico de la Parra.=Eduardo Gasset Matheu.=El Marqués de Francos.=Angel Echalecu, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ ELDUAYEN, VICEPRESIDENTE.

### SESION DEL LUNES 11 DE DICIEMBRE DE 1876.

**SUMARIO.** Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la comision respectiva una exposicion del Ayuntamiento de la Coruña sobre el registro civil.=El Sr. Quintana, al presentar una exposicion de los interesados en la fabricacion del corcho, hace algunas observaciones sobre el particular.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Vivar reclama el expediente instruido en Marina sobre que los vapores-correos de Cuba toquen á su regreso en Puerto-Rico, y anuncia una interpelacion sobre el material flotante de los establecimientos de construccion y el estado de la flota.=El Sr. Gonzalez (D. Venancio) manifiesta que por su parte puede ser devuelto al Gobierno el expediente de arrendamiento de la mina de Arrayanes, y ruega venga al Congreso el relativo al contrato de emision de bonos con el Banco de Castilla.=Manifestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Se acuerda la devolucion del primer expediente.=Proposicion de ley derogando algunas disposiciones del decreto de 19 de Marzo de 1874, por el que se concedió al Banco Nacional el privilegio de la emision fiduciaria.=Discurso del Sr. Sedó en apoyo.=Alusion del Sr. Conde de Torreanaz.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Sedó pide la palabra para rectificar.=No se le concede entre reclamaciones y protestas.=Se desecha la proposicion en votacion nominal.=Proposicion incidental del Sr. Sedó y otros para que el Congreso declare haber visto con desagrado la conducta que el Sr. Vicepresidente Elduayen ha observado con un Sr. Diputado, negándole la palabra para rectificar.=Discurso del Sr. Rute en apoyo.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideracion en votacion nominal.=ORDEN DEL DIA: Dictámenes de la comision de Actas.=Sin debate se aprueban los relativos á los Sres. Marqués de Bogaraya, Conde de Canillas y Castañon y Albizúa, quedando admitidos y proclamados Diputados.=Continúa la discusion pendiente sobre reemplazo del ejército.=El Sr. Salamanca y Negrete retira su segunda enmienda al art. 6.°=Discusion de éste.=Discurso del Sr. Salamanca y Negrete, en contra.=Se suspende la discusion para jurar los Sres. Marqués de Bogaraya, Castañon y Albizúa y Conde de Canillas.=Continúa aquella.=Discurso del Sr. Azcárraga (D. Marcelo).=Rectificaciones de ambos.=No se aprueba el artículo en votacion nominal por falta de número.=Pasa á la comision sobre reemplazo del ejército una enmienda del señor Sanz.=Quedan sobre la mesa los antecedentes relativos á varias sociedades mineras, remitidos por el Sr. Ministro de Fomento, á peticion del Sr. Torres Mendoza, y el incoado á instancia de D. Leon Cappa Béjar, remitido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á reclamacion del Sr. Marqués de Sardoal.=Queda el Congreso enterado de haber nombrado presidente y secretario las comisiones sobre el proyecto

**de ley reformando la de ensanche de las poblaciones, las relativas á los proyectos de ley ratificando los tratados de comercio entre España y Portugal y entre España y Rusia, y la de Peticiones.=Se lee la lista de éstas presentadas en Secretaría, comprensiva de los números desde el 215 al 231.=Léense asimismo los dictámenes concediendo una pension á Doña Josefa de Herrera Dávila y á Doña Felipa, Doña María del Cármen y Doña María de la O Maimó.=Tambien se leen, acordándose igualmete su impresion, los dictámenes declarando exceptuados de toda especie de contribuciones los terrenos y edificios pertenecientes á la asociacion de caridad titulada *La Constructora benéfica*; otorgando la concesion de un ferro-carril desde Lérida á Puente de Rey, y sustituyendo el ferro-carril de Villalva á Segovia, á que se refiere la ley de Julio del 70, con una línea que partiendo del punto más conveniente de la de Madrid á Valladolid termine en Segovia.=Pasan á las respectivas comisiones tres exposiciones de los propietasios de las notarías de Sevilla, de los Casinos conservadores agrícola é industrial de la villa de Espejo, y de los letrados con ejercicio en los Juzgados de Ordenes y Arzúa.=Orden del dia para mañana: Continuacion de la discusion pendiente sobre organizacion y reemplazo del ejército; dictámen dando la garantía eventual de la Nacion para el empréstito de Cuba; idem relativo al ferro-carril de Madrid á Malpartida; idem sobre el de Lérida á Montblanch; idem sobre el de Aranjuez á Cuenca; idem relativo á la ley electoral de Diputados á Córtes; idem sobre bandolerismo; idem sobre desahucio; idem sobre pósitos; idem sobre fincas en quiebra y talas de arbolado; idem sobre bonos; idem declarando leyes del Reino los decretos expedidos por Hacienda; idem sobre el ferro-carril de Valls á Barcelona; idem sobre cesion al Ayuntamiento de Gijon de los terrenos que ocupaban sus fortificaciones.=Se levanta la sesion á las siete.**

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 9 del actual, quedó aprobada.

---

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Herce tiene la palabra.

El Sr. HERCE: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion del Ayuntamiento de la Coruña para que el registro civil dependa en lo sucesivo, no de los Juzgados municipales, sino de los Ayuntamientos.

El Sr. SECRETARIO (Martinez): Pasará á la comision de Peticiones.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Quintana tiene la palabra.

El Sr. QUINTANA: Al discutirse el presupuesto vigente tuve el honor de presentar una enmienda, ó mejor, una autorizacion para que el Ministerio de Hacienda pudiera imponer un derecho *ad valorem* al corcho procedente de todas las provincias españolas. El Ministerio de Hacienda no ha tenido por conveniente hacer uso de la autorizacion, y en su consecuencia los delegados de las provincias catalanas, andaluzas y extremeñas han redactado una exposicion al Congreso, que tengo el honor de presentar, para que se ocupe con interés de este asunto, tan vital para la industria y la agricultura españolas.

El Sr. Ministro de HACIENDA (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de HACIENDA (García Barzanallana): Efectivamente, en la ley de presupuestos está autorizado el Ministro de Hacienda para lo que el señor Quintana ha dicho. El asunto no deja de tener gravedad; hay intereses encontrados, los de los que opinan que se imponga el derecho que fijaba la ley de presupuestos, y los de los que piden se declare completamente libre la facultad de los dueños de los corchos para disponer de ellos del modo que les parezca más conveniente, y se han recibido bastantes exposiciones en uno y otro sentido. Tengo recomendado este asunto á la Direccion de aduanas, porque es de los poquísimos comprendidos en la ley de presupuestos, para resolver los cuales se concedió al Gobierno autorizacion, y se hallan aún pendientes de decision. No hace muchas horas que el director me ha dicho que para la resolucion de este expediente habia acordado pasarle á la Junta de aranceles, á fin de que se nombre una comision ponente que informe sobre el particular. Puede estar seguro el Sr. Quintana de que no dejo el asunto de la mano, y que se resolverá cuanto antes sea posible del mejor modo para todos los intereses, si es que hay términos conciliables.

El Sr. VICEPRRSIDENTE (Elduayen): El señor Quintana tiene la palabra.

El Sr. QUINTANA: Es para decir únicamente que las palabras que habia pronunciado antes no envolvian absolutamente censura ninguna al Sr. Ministro de Hacienda; pero tenia necesidad de explicar el por qué de esta nueva exposicion.

El Sr. SECRETARIO (Martinez): Pasará la exposicion á la comision correspondiente.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. VIVAR: Es para suplicar á la Mesa que pida al Sr. Ministro de Marina el expediente instruido en su Ministerio para que los vapores-correos de la isla de Cuba toquen á su regreso en Puerto-Rico.

Y ya que estoy de pié, y á fin de que el Sr. Ministro vaya reuniendo datos desde hoy, le anuncio una interpelacion sobre el material flotante, los establecimientos de construccion y el estado de la flota.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Las interpelaciones y preguntas no pueden tener lugar más que los sábados.

El Sr. VIVAR: No hago más que anunciar la interpelacion para que el Sr. Ministro de Marina esté preparado.

El Sr. SECRETARIO (Martinez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Marina.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra.

El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): Es para hacer una manifestacion al Sr. Ministro de Hacienda; manifestacion que interesa al Gobierno, porque se trata de un expediente que hay en la Cámara á ruego mio, y que ya no le necesito.

Recordará el Sr. Ministro de Hacienda que el dia en que por segunda vez pedí que se trajera á la Cámara el expediente de la mina Arrayanes, me suplicó S. S. que no le detuviese aquí mucho tiempo, y yo le prometí, y lo he cumplido, verle en el menor tiempo posible. Hoy me levanto para decir á S. S. que, como no quiero que el haber estado el expediente en la Cámara sirva nuevamente de pretesto para que su curso se paralice indefinidamente, puede el Sr. Ministro disponer de él desde luego, y así tendrá ocasion de acordar en una nota de la Direccion, que hace un año próximamente espera el acuerdo ministerial, y que me parece es fundadísima.

Y ya que estoy de pié, ruego á S. S. se sirva traer á la Cámara el expediente del contrato de emision de bonos con el Banco de Castilla y de las incidencias que haya producido, para estudiar á conciencia el dictámen, que supongo se dará hoy ó mañana. (*Varios señores Diputados*: Se ha dado ya.) Pues entonces, el dictáme que ya se haya dado sobre el proyecto de ley relativo á estos valores.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de HACIENDA (García Barzanallana): Se remitió al Congreso el expediente del contrato relativo al arrendamiento de las minas de Arrayanes porque el Sr. Gonzalez le habia pedido.

La súplica del Sr. Gonzalez es á la Mesa, sin duda para que se devuelva otra vez al Gobierno. La Mesa á su vez dispondrá lo que tenga por conveniente, tanto más, cuanto que el Gobierno cuando lo remitió dijo que suplicaba que si no hacia aquí mucha falta se devolviera con la brevedad que fuera posible.

Ahora la Mesa dispondrá lo que tenga por oportuno, vuelvo á decir, y el Gobierno resolverá lo que estime justo sobre el particular cuando examine el negocio cual corresponde.

Pero el Sr. Gonzalez me ha dirigido una acusacion diciendo que hay una nota pendiente de resolucion hace un año. Yo no hace un año que estoy en el Ministerio; pero puedo asegurar al Sr. Gonzalez que he tenido noticia de ese expediente cinco ó seis dias antes de haberlo remitido aquí, porque ha seguido otros trámites conducentes á una resolucion acertada.

En cuanto al otro expediente que S. S. ha pedido, vendrá, si no hay dificultad, como todos los que se piden, á pesar de que me parece (es un parecer mio, podré estar equivocado y ser acertado el del Sr. Gonzalez) que no tenga que ver absolutamente nada con el proyecto que está pendiente de la resolucion de la Cámara.

El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): No puedo concederla á S. S. ya sobre ese asunto.

El Sr. SECRETARIO (Martinez): El expediente será devuelto hoy mismo al Sr. Ministro de Hacienda.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Sedó?

El Sr. SEDÓ: Para apoyar la proposicion de ley sobre el Banco, cuya lectura ha sido autorizada por las secciones y está sobre la mesa.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Sedó derogando varias disposiciones del decreto de 19 de Marzo de 1874, por el que se concedió al Banco Nacional el privilegio de la emision fiduciaria (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 135, *sesion del* 30 *de Noviembre próximo pasado*), dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Sedó tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. SEDÓ: Señores Diputados, con dificultad se habrán presentado proposiciones de ley que revistan tanta importancia como la que voy á tener la honra de apoyar. Basta enunciarla para que os hagais cargo, no solo de la magnitud que encierra, si que tambien de la trascendencia que pueda alcanzar su definitiva aprobacion.

Enterado perfectamente de las circunstancias que motivaron el decreto-ley relativo á la institucion del Banco Nacional, no puedo desconocer en manera alguna los grandes servicios, bien retribuidos por cierto, que ha prestado al país. Pero si bien es verdad que esos servicios han sido verdaderamente importantes, por lo que al Tesoro público se refiere, es menester que tengamos en cuenta, Sres. Diputados, la situacion del comercio, de la industria, la de las clases más ó ménos acomodadas, porque todas, en mayor ó menor grado, dependen de las múltiples operaciones que al Banco se refieren. Y por el respeto que la Cámara me inspira he de tratar esta cuestion con la mesura y templanza que requiere, confiando en la benevolencia que otras veces me ha dispensado y de que tanto necesito en la presente ocasion.

Dejando, pues, á un lado los servicios que el Banco ha podido prestar al Tesoro público, no debemos desconocer tampoco, Sres. Diputados, los que este mismo establecimiento viene obligado á prestar al comercio y á la industria; servicios que ciertamente no son los que todo el país esperaba. Y como uno de sus más incomprensibles actos haya sido tal vez forzar un poco la emision de billetes, y esto evidentemente constituye un abuso, creo que todos los que nos sentamos en estos escaños, tenemos el sagrado deber de denunciarlo y perseguirlo donde quiera que esté, con tanta más energía, cuanta más elevada sea la personalidad que lo cometa.

Todos recordamos cómo se fundó el Banco Nacional: sabeis ya, Sres. Diputados, que esta institucion es obra de un Ministro, algo atrevido por cierto, que por medio de un simple decreto derogó leyes votadas por las Córtes, destruyendo en mengua de intereses respetabilísimos una infinidad de operaciones del comercio y de la industria que se estaban realizando con los Bancos de emision en las distintas provincias de la española Península. Bien puede consiguientemente decirse que este establecimiento se ha levantado sobre las ruinas de todos los demás, gracias á privilegios de que seguramente no hay ejemplo en el mundo bancario.

Todo esto seria relativamente de poca importancia, Sres. Diputados, si por lo ménos el Banco hubiera cumplido con los compromisos contraidos á la sombra del decreto-ley de su creacion. Todo esto seria lo de ménos si, como afirmaba el Ministro que promulgó aquel decreto, el Banco hubiera activamente realizado en las provincias y en Madrid las operaciones de crédito y de descuento; pero desgraciadamente no ha sucedido, puesto que muchas provincias, las tres cuartas partes por lo ménos, carecen de sucursales todavía; de manera que

por el privilegio concedido al Banco, infinidad de poblaciones se ven privadas de tener establecimientos de crédito, que vendrian á cooperar en grande escala al creciente desarrollo de todos los intereses mercantiles é industriales.

Indudablemente concedióse al Banco el privilegio de la emision fiduciaria, porque se creyó que habria de establecer sucursales en todas las capitales de provincia, y porque fundadamente se supuso que de una manera extricta se cumplirian todos los artículos de aquel decreto; pero lejos de ser así, se ha faltado abiertamente á la ley, y en prueba de ello ved los términos en que viene redactada mi proposicion.

Dicen los artículos del decreto-ley de 19 de Marzo de 1874:

«Art. 7.° Atendiendo á que en la situacion por que actualmente atraviesa el país no es posible verificar las traslaciones materiales de fondos con la celeridad que podrá exigir el reembolso de los billetes del Banco de España á su presentacion á las sucursales, se domiciliará, por ahora, en cada una de ellas.

Los billetes domiciliados en las sucursales serán canjeados en la Caja central por los que no tengan esta circunstancia, ó reembolsados en efectivo.

Art. 8.° Los billetes no domiciliados podrán ser canjeados en las sucursales donde se presenten por billetes de las mismas, y éstos por aquellos, si existieran en ellas de uno y otros el número necesario para atender á la demanda, ó bien serán reembolsados en efectivo con la limitacion prudente que exija la situacion de fondos de la sucursal, ínterin la Caja central del Banco pueda proveerla del numerario que sea indispensable para el cambio.»

De modo, Sres. Diputados, que el Banco, desde el dia en que se dió el decreto de creacion, venia obligado á efectuar la emision fiduciaria única en todos los puntos donde hubiera sucursales. ¿Lo ha hecho? No. ¿Lo está haciendo hoy? Tampoco; alguno de vosotros habrá salido de Madrid con billetes de este establecimiento, creyendo que pudieran ser cambiados en Barcelona, Bilbao, Alicante, Valencia ó en cualquiera otra poblacion donde el Banco tiene sucursales, y al presentarse con arreglo al decreto de fundacion á las sucursales con este objeto, no solo se habrán negado, como con frecuencia sucede, á cambiarlos en metálico ó en billetes de los domiciliados, sino que, como muchas veces acontece, se habrá dado el caso de cambiarlos mediante un descuento, y esto es muy grave; de modo que despues de haberse concedido al Banco Nacional el privilegio de ser el único que emite billetes en toda España, con obligacion de cambiar los de unas sucursales por los de otras, despues de concederle el privilegio de verificar el cambio en billetes de los llamados domiciliados cuando no tenga metálico, el Banco infringe terminantemente el decreto-ley en lo que al cambio se refiere.

Hé aquí por qué pido que el Banco Nacional no tenga más que una clase de billetes y éstos sean cambiados indistintamente en Madrid y en provincias. Mientras esto no se haga se opondrán al comercio grandes dificultades, y con ello hasta cierto punto se autoriza á que se diga por algun malicioso, aunque me guarde mucho de dar crédito á ciertas versiones, que el hecho de infringir el decreto de creacion implica un fin particular que conviene no ignoren los Sres. Diputados.

Sabido es que el Banco y sus sucursales hacen todos los dias importantes operaciones sobre descuento de letras, que segun las plazas sobre que se giran, valen al Banco un 1, un 2 y en algunas hasta un 3 por 100 de beneficio; así, pues, si yo tuviese que mandar, por ejemplo, 4 ó 5.000 duros á Barcelona, con la seguridad de que en aquella sucursal se cambian los billetes, no iria al Banco á buscar una letra á ocho dias vista, teniendo que pagar 2, 2 $1/2$ y hasta 3 por 100, segun las cotizaciones oficiales; de manera, que si el cambio de billetes se efectuara en la forma á que el Banco viene obligado, no ganaria ese tanto por ciento en los giros. Ya he dicho antes que no quiero suponer siquiera que el Banco no proceda á la circulacion general de sus billetes por hacer este negocio; pero de todos modos, es innegable que con el cumplimiento de la ley se desvanecerian esas sospechas.

Inútil es que insista, Sres. Diputados, en la derogacion de los artículos 7.° y 8.°, porque ella se recomienda por sí sola.

El Banco debia desde luego considerar como derogados artículos cuya aplicacion depende exclusivamente de circunstancias transitorias que ya desaparecieron, puesto que el privilegio de poder cambiar en provincias los billetes de la Caja central por billetes domiciliados, y no en metálico, debia tener lugar mientras duraran aquellas circunstancias; es decir, en tanto que no hubiera facilidad de mandar fondos de unas á otras provincias. Esas circunstancias cesaron ya, y por consiguiente el Banco por su propio crédito debia tener por derogados esos artículos, sin dar ocasion á que el Diputado más humilde de todos los que se sientan en estos bancos se haya levantado para clamar contra los abusos á que se presta la aplicacion de artículos que han dejado legalmente de existir. Los Bancos, como todos los establecimientos de su índole, son siempre los que más especialmente han de velar por su crédito, á fin de que no se menoscabe en lo más mínimo, y en su defecto no hay más remedio que llevar á cabo lo que en beneficio de todas las clases de la sociedad y con tanta justicia se pide.

Preciso es que con arreglo á la legítima demanda que se establece en el primer artículo de mi proposicion de ley venga el Banco obligado á cambiar sus billetes á presentacion y en efectivo. Imposible parece que un Diputado de la Nacion se vea en el sensible caso de recurrir á la Cámara formulando pretensiones que no ofrecen duda y que debieran ser ajenas á toda controversia. El Banco debe cambiar sus billetes á presentacion, y de no ser así pueden producirse funestas consecuencias. ¿Cuál es la obligacion si no que tienen en primer término esos establecimientos? Los Bancos de emision vienen obligados, por el solo hecho de emitir papel, á cambiarle por metálico, sea cual fuere la cantidad que con este objeto se presente.

¿Qué es el billete de Banco? Todo el mundo sabe que es simplemente una promesa de pagar una cantidad determinada al portador del mismo, á la vista y en efectivo. Este ha sido siempre su carácter; y desde el momento en que esa promesa no se cumple, desde el momento en que el Banco de España deja pasar horas y más horas, dias y más dias, tiempo y más tiempo sin que el compromiso se realice, el billete pierde completamente su naturaleza, en perjuicio del crédito y de los intereses que descansan sobre el valor de un título fiduciario.

Lo que está pasando hoy con los billetes del Banco Nacional (y siento mucho tener que decirlo en este sitio), es asunto tan grave, que no sé cómo se mira con tanta

indiferencia; es más: no me explico cómo el Gobierno de S. M. no ha tomado ya medidas para evitar un mal que de tal manera puede desarrollarse, que dé lugar á la más lastimosa y más trascendental de las crisis. El Banco que me ocupa, como sabe la Cámara, tiene actualmente sus billetes con un descuento de $2^1/_2$, de 3 y aun de 4 por 100, segun los dias, y esto perturba grandemente todas las operaciones mercantiles, causa grandes perjuicios á las clases no comerciales, porque ellas tocan tambien las consecuencias del menosprecio de los billetes.

No he de detenerme en detallar todos los inconvenientes que ese menosprecio produce en todas las clases; no los presentaré uno por uno; pero permitidme al ménos que cite algunos casos, que exponga ciertas dificultades eminentemente prácticas como acostumbro siempre que se trata de alguna irregularidad.

Se hace una compra-venta de algunos artículos, y estando los billetes del Banco con descuento de $2^1/_2$ ó 3 por 100, surge el primer inconveniente entre el comprador y el vendedor cuando éste quiere saber con qué clase de moneda se le va á pagar, porque no ignora que si en vez de efectivo recibe billetes, ha de sufrir una pérdida de 2, 3 ó 4 por 100 al reducir á metálico el billete que recibe. Esta es una de las perturbaciones que produce el hecho de que el Banco no cambie sus billetes á presentacion.

Voy á indicar ahora otro perjuicio no ménos grande que debe tener muy en consideracion el Banco Nacional, y espero que hallándose presentes algunos de los dignísimos consejeros de ese establecimiento, han de producir mis observaciones el efecto que me propongo.

Con frecuencia, Sres. Diputados, los comercios de Madrid no pueden realizar la venta de los géneros por las dificultades ó pérdidas que el cambio de billetes pueda producir. El comerciante tiene que perder tiempo en ajustar el precio de la mercancía, y cuando la venta parece ya realizada por completo, no se efectúa por el pago del valor de la compra en billete ó billetes del Banco, porque si la mercancía le produce un lucro de 3 ó 4 reales y el cambio del billete le cuesta 20 ó 30, como la pérdida sube más que lo que gana con el género, prefiere dejar de vender.

No es esto todo. El empleado, el obrero, todos los que cobran una cantidad determinada, se encuentran en el mismo caso; cobran su quincena ó su mensualidad en billetes, y es muy triste que un hombre que trabaja un dia entero para ganar 2 ó 3 pesetas, se vea en la triste necesidad para cambiar un billete de acudir á esa nube de langosta que rodea el Banco, perdiendo parte de su sueldo y dejando en poder del cambista más de lo que ha ganado en doce ó catorce horas de trabajo. Bien podia el Banco tenerlo muy en cuenta, mayormente cuando de tan grandes privilegios disfruta.

Estos principios, que tal vez se escapen á la vista de los que no se fijan mucho en estos asuntos, son de tal trascendencia, que pueden afectar algun dia una cuestion de órden público. Pero no paran aquí los perjuicios. La conducta del Banco de España no cambiando sus billetes á presentacion, perturba los mercados de París, de Lóndres, de todo el mundo comercial en sus relaciones con España, y voy á probarlo. Sabido es el cambio usual entre las diferentes plazas mercantiles cuando los pagos se hacen en efectivo.

Nadie ignora la equivalencia de la moneda francesa al duro español; todo el mundo sabe lo que representa una letra sobre Lóndres á la par; pero como al comerciante español que hace sus compras en París ó en Lóndres se le impone la condicion antes de cerrar el trato, de que será de su cuenta el daño que el giro ocasione, y esto no es posible fijarlo de antemano porque depende del cambio que tengan los billetes el dia en que se efectúe, resulta que ese comerciante no puede saber fijamente el precio que alcanza la mercancía. Sabido es que la utilidad del banquero, ó de la persona que proporciona el cambio no puede influir en esto, porque se contenta con un $^1/_4$ ó un $^1/_2$ por 100; lo que influye notablemente es el cambio de los billetes, cuyo descuento carga sobre el giro, y si ese descuento es de 2, 3 ó 4 por 100, como ahora, ó de 14 como lo ha tenido otras veces, el comerciante se encontrará, despues de haber hecho el viaje al extranjero, con que en vez de ganar segun sus cálculos un 4, un 6 ó un 8 por 100, habrá perdido una parte de su capital y el tiempo empleado.

Meditad, Sres. Diputados, sobre esto, y vea el señor Ministro de Hacienda si ha llegado la hora de dirigir fuertes y sérias observaciones al Banco, obligándole á cumplir como cumplen los Bancos de París y de Lóndres, como cumplian los Bancos de las provincias antes de que viniera á absorverlos el Banco Nacional, que no dieron nunca el espectáculo que está dando este todos los dias de dejar sin pagar sus billetes á presentacion.

En Bilbao acaba de darse un triste ejemplo del cual se han ocupado todos los periódicos de Madrid y de provincias; se ha presentado una cantidad de billetes para el cambio, y la sucursal del Banco se ha negado al pago, alegando que no tenia moneda corriente para cambiarlos; pero no quiero insistir en esa cuestion, porque de ella entienden ya los tribunales. Preciso es observar, Sres. Diputados, que semejante conducta puede poner en peligro al comerciante más acreditado, más recto, al hombre de mejor buena fé. Hay, por ejemplo, un comerciante en Madrid que tiene cuenta corriente con el Banco con un saldo á su favor de 40, 60 ú 80.000 duros; este comerciante hace una compra en Toledo, en Guadalajara, en cualquiera punto de fuera de Madrid, y contando con el capital propio que tiene en el Banco, se compromete á pagar para un dia determinado. Va al Banco con su talon, exige parte de su saldo, que es un depósito sagrado, y en lugar de pagarle en efectivo, el Banco lo hace en billetes con el pretesto de que no tiene otra cosa.

Pues bien; ese comerciante, que contaba con capital propio para cumplir su compromiso, ve protestada una letra que habia aceptado, empieza por hacer un papel ridículo, seguidamente pierde su crédito y acaba por declararse en bancarrota. A estas consecuencias puede dar lugar la falta de cumplimiento del Banco no cambiando sus billetes. ¿Qué le importaria al Banco repartir á sus accionistas un dividendo algo ménos crecido del que reparte, dedicando parte de sus ganancias á la adquisicion de metálico para cumplir con su deber?

Despues de tanto abuso y teniendo en cuenta los privilegios de que el Banco disfruta, entre los que se cuenta el de la emision fiduciaria única, bien podremos hacer aplicacion del antiguo refran que todos conoceis: «cria cuervos para que te saquen los ojos.» Dadle privilegios, dadle ventajas para que en detrimento del comercio, de la industria y hasta de los salarios del pobre trabajador se engolfe en un mar de punibles abusos, con lo cual perjudica á la par sus propios intereses. ¿Qué se hace con la letra del comerciante que despues de haber sido aceptada no se paga? Se protesta. Pues que se haga lo mismo con el Banco, porque la falta de pago de sus billetes es lo mismo que la falta de pago de una letra.

Que pague á presentacion, ó que se autorice al tenedor para protestarle.

Y bien mirado, esta es una peticion que no debia hacer y que hasta cierto punto es ociosa, porque al crearse el Banco, todo el mundo creyó que éste tendria el deber de cambiar los billetes á presentacion.

He observado otra cosa que me parece digna de llamar la atencion del Sr. Ministro de Hacienda, y que bien merece se dén explicaciones por parte de algunos consejeros del Banco que ocupan un sitio en estos escaños. Todos los Bancos del mundo, sin distincion de ninguna especie, ponen en sus billetes: «El Banco tal, pagará al portador en efectivo la suma de tanto.» Pues bien; el Banco Nacional, sin que yo pueda darme cuenta de cuándo, ni cómo, ni por qué, se ha arrogado una facultad que no le concede el decreto-ley de su creacion, no pone más que lo siguiente: «El Banco de España pagará al portador la suma de tanto.» ¿Podria decírseme por qué ha suprimido la palabra *efectivo*? ¿Es que tiene la pretension en un dia dado de pagar sus billetes con lo que tenga en cartera y no en metálico? Pues yo ruego al señor Ministro de Hacienda que le obligue á restablecer la antigua fórmula en los siguientes términos: «El Banco Nacional pagará al portador la suma de tanto en efectivo.» Así se concibe el billete de Banco; las palabras *pagará al portador* son muy vagas.

No digo más sobre el art. 1.° de mi proposicion de ley, y voy á entrar en el 2.° Dice éste:

«Art. 2.° Si á los noventa dias de la promulgacion de la presente ley el Banco Nacional no estableciese sucursales en las poblaciones de la Península é islas Baleares que hoy carecen de ellas, podrán instituirse en las mismas Bancos de emision y descuentos con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869.»

El Banco, Sres. Diputados, como decia el preámbulo del decreto-ley de su creacion, viene obligado á establecer sucursales en todos los puntos de la Península; pero sin tomar esto en un sentido tan lato como lo tomó el preámbulo del decreto, me daria por satisfecho con que estableciese sucursales en todas las capitales de provincia. Decia el preámbulo: «tres objetos principales ha de llevar el nuevo establecimiento:

«1.° Recojer las inmensas masas de valores que como pedazos del patrimonio nacional andan divididas y dispersas en prenda de múltiples operaciones, y darlas vida al amparo de nuevos y sólidos capitales.

2.° Realizar la circulacion fiduciaria única *pero voluntaria*, y garantida siempre por reservas metálicas.»

Es decir, que las emisiones deben estar siempre garantidas por reservas metálicas.

«3.° Venir eficazmente en ayuda del comercio, llevando el beneficio del descuento y de la emision, primero, al mayor número posible de nuestras plazas, y más tarde, á medida que el país se tranquilice, á todas ellas.»

De manera que el Banco, ínterin duraran aquellas circunstancias, que afortunadamente para el país han terminado, aceptó la obligacion de establecer sucursales en el mayor número de poblaciones posibles, y más tarde, ó sea cuando nos encontráramos como hoy nos encontramos, en un período de paz, á fin de facilitar el trasporte del metálico, en todas las plazas del Reino. ¿Ha hecho esto el Banco? Me parece inútil contestar, porque no pasarán de una docena las sucursales que se han establecido. Por eso concede mi proposicion noventa dias de término para establecerlas. ¿Es que no quiere fundarlas en donde no las tenga? Pues que renuncie á su privilegio, ya que por su parte empieza por no cumplirlo, y que deje á la iniciativa individual el establecimiento de Bancos de emision y descuento, que tanto han de contribuir al desarrollo de la industria y de la agricultura, y de que tanta necesidad tienen hoy todas las plazas mercantiles. Creo que la pretension es justa.

Ni una palabra más sobre este particular, y paso al artículo 3.° de mi proposicion, que tiene verdadera importancia.

Dice así:

«Art. 3.° Queda derogada la disposicion décimaquinta del decreto-ley de 19 de Marzo de 1874.»

El art. 15, cuya derogacion pido y sobre el cual llamo la atencion de los Sres. Diputados, por su gravedad, dice:

«En los casos de robo ó malversacion de los fondos del Banco, serán éstos considerados para todos sus efectos como caudales públicos.»

Señores, ó este artículo es muy inocente y no quiere decir nada, porque si solo se refiere á la aplicacion del castigo al que malverse ó robe los fondos del Banco, existe ya el Código penal que los persigue, ó en otro caso, este artículo envuelve hasta cierto punto la intencion de que si mañana un empleado, una persona cualquiera, una compañía de bandoleros roba al Banco una cantidad, el Estado debe abonársela. Así entiendo este artículo y así lo h m entendido otras personas... (*El señor Ministro de Hacienda hace un signo negativo.*) Veo que el Sr. Ministro de Hacienda me hace un signo negativo, lo cual hasta cierto punto me tranquiliza, porque no hace muchos dias que S. S. me dejó entrever que opinaba lo mismo que yo; pero sin duda lo habrá estudiado mejor y habrá visto lo contrario. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Si fuera eso, convenido.) Pues como decia antes, ó el Banco pretende por medio de este artículo que se le abone el dia que le suceda una desgracia, porque una desgracia es que le robe uno de sus empleados ó que uno de sus directores dé una inversion que no deba al capital, ó no significa nada, en cuyo caso creo que está de más, y por eso pido la supresion.

Si el Congreso se digna tomar en consideracion mi proposicion, el dia en que se discuta el dictámen se presentará la oportunidad de entrar en el análisis del balance del Banco publicado en 4 del actual mes de Diciembre, con fecha del último dia de Noviembre; no obstante aprovecho esta ocasion para rogar al Sr. Ministro de Hacienda que exija al Banco, que al publicar sus balances ponga en primer término el capital efectivo; es decir, el metálico que tenga en sus cajas, y consigne por separado la cantidad en billetes, porque fijándome en los balances he visto con sorpresa que no figura en el activo ninguna partida por existencia de billetes, y en cambio en el pasivo consta la total emision. De manera, que esto puede dar lugar á suponer sin que sea cierto, que la cantidad que el Banco pone como activo en sus balances no sea efectiva, sino la suma que importan los billetes que tenga, juntamente con el verdadero metálico. Por eso ruego al Sr. Ministro de Hacienda que obligue al Banco á hacer esta aclaracion, juntamente con la que voy á tener la honra de exponer.

Todos los Bancos, el de Francia, el de Inglaterra, el de Alemania, al poner los valores en cartera detallan, y aquí tengo un balance de todos, que no leeré sino en el caso de que se me obligue á ello; detallan, repito, sus valores en cartera clasificándolos segun sean efectos comerciales, en papel del Estado, en préstamos sobre papel de tal ó cual clase, en préstamos al Tesoro, especificando, en una palabra, su activo y su pasivo.

Esto es muy conveniente para que el público sepa en qué consiste la cartera del Banco, y por cierto que pasa de 1.000 millones lo que figura en el último balance publicado, y bien valen 1.000 millones los honores de la publicidad, en cambio de la confianza que se dispensa al Banco con la aceptacion de sus billetes. No es extraño que llame la atencion que el Banco, no pudiendo cambiar sus billetes, como no los cambia, y en la consiguiente depreciacion en que están, la plaza cotice sus acciones con un premio de 96 por 100, y que reparta dividendos de 20, 22 y 24 por 100. A mí francamente, Sres. Diputados, esto no me llama la atencion; ¿cómo me la ha de llamar, si cada capital del Banco puede elevarse por medio del papel que pone en circulacion á dos, tres y cuatro capitales, que son los que representan los biletes, y sobre cada uno de estos capitales se gana el 5 ó 6 por 100? Es natural, pues, que cuadruplicándose el capital por medio de la emision, se reparta un beneficio de 20 ó 24 por 100.

Ni siquiera me llama la atencion la prima de las acciones, porque cuando la gente que por lo general no profundiza bien estos negocios, que no siempre ve en lo que consiste esa utilidad, sabe que las acciones producen un 20 por 100, hace el siguiente cálculo: una accion me cuesta 200 duros, me produce el 20 por 100; obtengo un buen interés. No he de decir nada sobre ese particular; son jugadas de Bolsa muchas veces, y cada cual hace lo que quiere de su dinero. Sabido es, señores Diputados, que la principal mision del Banco es auxiliar á la industra y al comercio; por consiguiente, ruego al Sr. Ministro de Hacienda y al Gobierno de S. M. que le deje con la tranquilidad posible, que solo acuda á él en los casos extremos, porque sabida es la historia de los Bancos en España, los desastres de que han sido víctimas cuando se han entregado completamente á operar con los Gobiernos.

El Banco de San Cárlos, fundado en el siglo pasado, fué víctima de haber entregado todo su capital al Gobierno, y sus billetes llegaron á tener un descuento de 75 por 100, por lo cual no tuvo más remedio en el año 28 que liquidar, perdiendo de su capital, que era de 300 milones, 260, pues solo el Tesoro le debia 300 millones que luego tuvo que saldarlos desastrosamente; es decir, que el Tesoro habia absorbido al Banco con sus operaciones, no tan solo su capital sino además 9 millones de las cuentas corrientes. Propuso aquel establecimiento una liquidacion, y se realizó dándole el Tesoro por los pagarés y letras que contra él tenia, que como he dicho ya importaban 309 millones, 40 en efectivo, con cuyo capital se fundó el Banco de San Fernando, que no tenia otro objeto que hacer préstamos y descuentos.

Al principio tuvo el buen tino y el buen tacto de no entrar en operaciones con el Tesoro; el Banco vió cotizadas sus acciones á buenos tipos; su cartera estaba bien garantida; pero se reformó el reglamento, autorizándole para operar con el Tesoro. En el año de 1846 se le concedió el aumento de su capital, así como la facultad de emitir 60 millones en billetes; tomó la recaudacion de algunos impuestos; hizo nuevas negociaciones con el Tesoro, y en esta forma siguió hasta el año 48, en que sus acciones valian al doscientos noventa y tantos por ciento, y repartia á sus accionistas el 24 por 100. Pero aquel mismo año el Tesoro tenia absorbido, no solo el capital del Banco, sino 40 millones más de cuentas corrientes, y vino la catástrofe que todos conoceis, y aquellas acciones que se cotizaban en el mes de Enero de 1848 al 295 por 100, en Octubre del mismo año solo valian á 44 por 100. ¿Y por qué? Porque aquel Banco siguió el mismo sistema que el actual; publicaba sus balances, pero no los detallaba como debia; y por consiguiente, se ignoraba en qué consistia su cartera.

El dia en que se conoció el estado de su cartera; el dia en que se supo que sus créditos eran incobrables en su mayor parte; el dia en que se descubrió que algunos de sus préstamos estaban garantidos por acciones del mismo Banco (y yo celebro que en la actualidad esté privado el Banco de hacer operaciones sobre sus mismas acciones); cuando se supo que su cartera era poco ménos que ficticia, aquel dia cesó la confianza del público; el Banco vió sus acciones al 44 por 100, y sus billetes perdieron un 14 por 100 en la plaza. Todos conoceis la triste historia de aquel establecimiento y la trasformacion que sufrió el año 56 en Banco de España, asi como todo lo demás que luego ha ocurrido; por consiguiente, para que nadie sospeche que la cartera del Banco Nacional la constituyen valores de la especie de los que la constituian en los años 28 y 48 los Bancos citados, es por lo que yo suplico al Sr. Ministro de Hacienda que le obligue á que en sus balances publique detalladamente el metálico y especifique las letras y efectos que tiene sobre provincias, las que tiene sobre el extranjero, los préstamos al Tesoro, los que ha hecho sobre tal ó cual clase de valores, con las correspondientes negociaciones. Os he molestado, Sres. Diputados, más tiempo del que me proponia, y por consiguiente, no quiero insistir en otro género de apreciaciones; pero ya que no se trata de una cuestion política, me permito apelar al patriotismo de todos los lados de la Cámara para evitar de una vez las graves y funestas consecuencias que ciertos abusos pueden traer al país; y puesto que aquí me rodean personas tan dignas é inteligentes en la cuestion de Bancos como el Sr. Marqués de Orovio, el Sr. Camacho y el Sr. Alonso Martinez, y que han sido además Ministros de Hacienda, y tantas otras personas no ménos dignas é inteligentes, permitidme que á ellas me dirija excitando su celo para que se sirvan robustecer con su autorizada opinion aspiraciones, terminantemente manifestadas, respondiendo á las justas exigencias del país en la proposicion que he tenido el honor de sostener, y que suplico á la Cámara se sirva tomar en consideracion.

El Sr. Conde de **TORREANAZ**: Pido la palabra para alusiones personales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. Conde de **TORREANAZ**: Deseaba vivamente no intervenir para nada en esta cuestion, y habia suplicado una y otra vez al Sr. Sedó que no me aludiera; sin embargo, el Sr. Sedó me ha aludido una y otra vez. Podria, empero, dispensarme de recoger esas alusiones. El Banco de España no es un Banco libre, no es un Banco como el de Inglaterra, que elige su gobernador y subgobernador. El de España es un Banco que tiene en su seno un gobernador y dos subgobernadores nombrados por el Rey y que en tal concepto representan al Estado; y el Gobierno, por medio de estos funcionarios suyos, que son los ejecutores de todo lo que acuerda el Consejo, debe saber cuanto allí sucede, y por sí mismo recoger todo género de ataques respecto á ese establecimiento ó compelerle á que llene sus compromisos cuando esos ataques son fundados. Pero el Sr. Sedó no se ha cansado de repetir que aquí se sientan consejeros del Banco; y como si bien es cierto que varios de ellos pertenecen á la alta Cámara, tengo yo la desgracia de

ser el único que pertenece al Congreso, no debo guardar ahora silencio, porque seria interpretado desfavorablemente para mí. Aun así no molestaria la atencion de la Cámara, si el asunto que ha tratado el Sr. Sedó no se relacionara de la manera más directa que sea posible con el interés público, sobre todo en los momentos actuales.

España tiene en los momentos actuales que situar en el extranjero la cantidad de fondos necesarios para pagar: primero, los intereses de su deuda exterior, lo cual puede representar 40 ó 50 millones de reales; segundo, los intereses y amortizaciones de las obligaciones del Banco y del Tesoro en la parte de emision exterior, que han de satisfacerse tambien de cuenta del Tesoro, siendo á cargo de éste el coste del cambio, y que suben á 44 millones de reales; y tercero (si bien esto no puedo asegurarlo, pero sospecho que sea cierto), algunas otras atenciones que ha de haber todavía á satisfacer por la comision de Hacienda de París.

Pues ahora bien; el banquero de Lóndres que libra contra Madrid (y aquí va á resultar que quien perturba los combios con el extranjero es el Sr. Sedó, que no ha pensado bastante lo que ha hecho hoy y la trascendencia que puede tener); el banquero de Lóndres que libra contra Madrid, al fijar el precio del cambio, si sabe que aquí el signo monetario billete inspira confianza, tiene en cuenta solamente los compromisos que entre ambas Naciones necesitan saldarse en el momento dado de efectuarse el giro ; y siempre resultará que mientras que en la Nacion contra la cual se libra el billete sea mirado como una equivalencia del metálico y sea sólido el establecimiento que responde de él, el banquero no podrá elevar el precio del cambio más arriba de lo que importaria la traslacion material del metálico mismo de una Nacion á otra. Si, por el contrario, ese banquero inglés libra contra una Nacion en que los billetes pierden, adiciona al precio del cambio el descuento que sufren esos billetes; y así, por ejemplo, hoy cuando libra contra los Estados-Unidos adiciona 10 por 100, que es lo que pierden allí los billetes; cuando libra contra Italia adiciona 9 por 100, que es el ágio del oro en este país; cuando libra contra Rusia adiciona 30 por 100, que á tanto sube hoy el descuento del papel-moneda en ese poderoso Imperio; y cuando libra contra Austria adiciona 18 por 100 por la misma causa.

Pues decidme , Sres. Diputados, cuando ese banquero de Lóndres lea las afirmaciones del Sr. Sedó, y estando antes en la creencia fundada de que los billetes solo sufren en Madrid un pequeño descuento caiga en el error de suponer que esto sucede tambien en las sucursales, y que es de un 3 y un 4 por 100, ¿qué hará? Adicionará el cambio de las letras que libre á la par contra España con una pérdida de un 2, de un 3 ó de un 4 por 100. Pues esa pérdida la tendrán que pagar el Tesoro y los contribuyentes; y en resúmen, lo que habrá conseguido el Sr. Sedó es perjudicar al comercio y á España.

Aquí es de absoluta necesidad poner en su verdadero punto de vista las cosas; y reconociendo como yo reconoceré la parte de responsabilidad que incumba á ese establecimiento, no olvidaré que tambien hay una parte de responsabilidad que pesa sobre el Gobierno y sobre el país para que cese la injusticia con que la opinion juzga este asunto. Yo suplico á los Sres. Diputados que por un momento depongan la pasion con que es mirado ese establecimiento, que me escuchen con ánimo sereno; y en cuanto á los que me conocen, saben que yo soy incapaz de faltar á la verdad ni de alterar los hechos por ningun provecho personal. Yo no soy banquero como el Sr. Sedó; no he tenido, ni tengo jamás negocios; soy un hombre desocupado á quien la casualidad ha deparado una manera de emplear sus ócios siendo consejero del Banco de España.

Hay que probar que los billetes del Banco de España no inspiran verdadera desconfianza, que lo que existe es una dificultad de cambio circunscrita á Madrid; dificultad pequeña y transitoria en parte, y en parte tambien de difícil remedio, si constantemente no se están haciendo sacrificios para corregir los efectos de condiciones económicas de esta capital.

Fuera de Madrid, en las sucursales respectivas, los billetes del Banco de España se cambian á presentacion (*Varios Sres. Diputados*: En ninguna), y el periódico que ha negado eso en una capital á que se ha referido el señor Sedó, ha sido llevado ante los tribunales, y será severamente castigado, como se castiga á aquel que dice lo contrario de la verdad. (*El Sr. Barandica pide la palabra.*)

Si el Sr. Barandica tiene ganas de intervenir en el debate, yo de propósito me detengo en este asunto para que S. S. tenga ocasion de terciar en él.

Fuera de Madrid los billetes del Banco de España se cambian á su presentacion en la sucursal en que están domiciliados; y puesto que el Sr. Sedó es catalan, le diré que no hace mucho tiempo he tenido ocasion de pasar por Barcelona, y por mí mismo sé que en la sucursal del Banco de España en aquella ciudad se cambian los correspondientes billetes, como he indicado, á su presentacion, y que se cambian tambien en las tiendas, porque he comprado en ellas objetos pequeños, he pagado en billetes y me han dado la vuelta completa sin obstáculo. Por consiguiente, si S. S. no puede negar eso, yo deseo que quede establecido que fuera de Madrid, en las respectivas sucursales, se cambian sin la menor dificultad los billetes del Banco de España en ellas domiciliados.

Ahora voy á hacerme cargo de por qué se cambian con esa facilidad los billetes en las sucursales de provincia. Es precisamente porque el Banco ha hecho lo contrario de lo que propone el Sr. Sedó.

El Sr. Sedó pretende que el Banco de España generalice el billete en toda la Península, haciéndole pagadero indistintamente en Madrid y las sucursales, y dirige un cargo á ese establecimiento porque no lo ha generalizado todavía. El Banco pagó el privilegio de hacer circular sus billetes en toda España, y lo pagó carísimo, como no lo ha pagado ningun Banco del mundo. El Banco, ¿lo hubiera pagado á tanta costa si el uso de esa facultad de generalizar el billete fuera para él una carga, en vez de un derecho de uso facultativo, y para él de un inmenso beneficio? Hay cosas tan claras, que su demostracion solo ofrece la dificultad que ofrece siempre demostrar la evidencia. El beneficio de que circulasen los billetes por toda España, para nadie seria tan grande como para el mismo Banco, pues por ese mismo hecho de hacer circular los billetes por toda España, se sustituiria á los demás banqueros particulares; y suprimiendo las diferencias de cambios de la capital con las provincias, y de las provincias entre sí, el beneficio y ganancia que hoy reportan los banqueros particulares lo reportaria solo el Banco.

Entonces, además, podria lanzar á la circulacion una suma mucho mayor de moneda fiduciaria, y operar de consiguiente con un capital mayor. Pero ¿está el país

en posicion de generalizar el billete? El Banco de España, ¿no ha prestado un verdadero servicio al país renunciando al uso de esa facultad de tanto provecho para él, y no haciendo lo que el Sr. Sedó pretende? Yo creo que sí, y lo voy á probar.

Todos los Bancos que han tenido el privilegio de hacer circular sus billetes en un país, han tardado muchos años en hacer uso de ese privilegio. El Banco de Francia, que se formó por la fusion de todos los Bancos franceses de emision en 1848, tardó muchos años en usar del privilegio á que me refiero. Pero además de los obstáculos que en todas partes han impedido entrar repentinamente en esta circulacion general, median entre nosotros otras circunstancias que voy á indicar y que se oponen á que el billete circule en la actualidad por toda la Península. La primera es la impunidad de los falsificadores. Yo nada echo de ménos en la ley; la ley es bastante severa con los autores del delito de falsificaciones de billetes. Yo no acuso á la magistratura, que considero animada del mayor celo para aplicarla; pero el resultado es, que de diez años á esta parte, ha habido 22 falsificaciones, y sin embargo, ni una sola persona está sufriendo condena por tan grave delito. Fuera de España, decir cuanto se sabe á la justicia es punto de honor. Todos sabemos que el billete de Banco encierra en su grabado y su papel ciertos signos secretos, que solo conoce el mismo que ha abierto la lámina ó fabricado el papel; porque si lo conocieran otros, si de ellos estuvieran enterados en 20 sucursales, dejaria de ser secreto. El billete, pues, tiene que venir á Madrid para ser reconocido, y por esto no es posible que el cambio se generalice á presentacion indistintamente en cualquier sucursal miéntras las falsificaciones no se castiguen; aunque no sea con tanta inhumanidad como en Inglaterra ó como en Francia, donde van 10 ó 12 sujetos á trabajos forzados por este delito todos los años.

Hay que advertir que las falsificaciones son tan frecuentes aquí, que en este mismo año los agentes del Banco han sorprendido dos en Barcelona. Para la una estaba ya el papel completamente hecho en una fábrica; para la otra estaba preparada la lámina, que se ha cogido. Por la primera falsificacion no hay nadie en la cárcel; por la segunda creo que hay dos ó tres sujetos, pero supongo que no tardarán en verse gozando de su libertad.

Sentiré, Sr. Presidente, tener que dar alguna extension á mis observaciones; el asunto es de interés público, y creo que procurando yo no traspasar los límites de la alusion, S. S. hará un servicio á la Pátria dejando que la cuestion se dilucide, porque acaso sea de más importancia para el país que muchas de las que nos ocupan en este sitio diariamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Yo siento mucho no poder acceder á los deseos de S. S.; pero el Reglamento dice de un modo terminante que las proposiciones de ley serán apoyadas por sus autores y sobre ellas no se admitirá debate alguno.

Señor Secretario, tenga S. S. la bondad de leer los artículos del Reglamento que se refieren á este asunto.

El Sr. Conde de **TORREANAZ**: Y el de las alusiones personales, y el de los hechos que puede uno explicar.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dicen así:

«Art. 89. Uno de los autores de la proposicion podrá exponer de palabra los motivos y fundamentos de ella en seguida de su lectura, ó el dia que tenga á bien.

Art. 90. Verificada esta exposicion de motivos, ó renunciando á ella el autor ó autores de la proposicion, se preguntará al Congreso si la toma en consideracion ó no. Para esta resolucion no se permitirá debate alguno.»

El Sr. Conde de **TORRRANAZ**: Señor Presidente, cada vez que el Sr. Sedó ha aludido á la administracion del Banco de España, se ha referido al único consejero que habia aquí. Yo ruego, pues, á S. S. que considere si un hombre que se estima en algo debe guardar silencio cuando se le dirigen alusiones de la naturaleza de las que ha hecho el Sr. Sedó. Procuraré ser breve.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Recuerdo á S. S. que las alusiones han sido al Banco de España, no á S. S.

El Sr. Conde de **TORREANAZ**: Procuraré ceñirme á la alusion personal; pero estas son materias que requieren mucho tiempo para ser tratadas debidamente, y no pueden discutirse á la ligera.

Establecido, pues, que en provincias se cambian con facilidad los billetes domiciliados respectivamente en las sucursales, vengamos á lo que ocurre en Madrid. En primer lugar, el billete en Madrid no puede inspirar desconfianza porque no esté garantido. El Banco de España es acaso el único del mundo que tiene para sus billetes una garantía doble; primero, su reserva metálica, acuñada ó sin acuñar; y segundo, una masa de obligaciones del Estado que se cotizan á 85 por 100, y cuya venta produciria una suma mucho mayor que la de los billetes que hubieran de reembolsarse. El Banco venia sobrellevando el cambio de billetes con bastante regularidad. ¿Por qué, pues, no puede en este momento cumplir esa obligacion? Porque hacia cuatro ó cinco años que no atreviéndose los Gobiernos á resolver la cuestion monetaria, cuestion que trae perplejos á tantos estadistas en el dia, no se acuñaba oro; pero en cuanto se ha resuelto esa cuestion y ha vuelto á comenzar la acuñacion, el Banco ha puesto á las puertas de la Casa de la Moneda 200 millones en barras de oro y traerá de Lóndres todo el oro que sea necesario, y lo mismo hará cuando se le permita acuñar plata. Con respecto á este metal, ¿tiene el Banco la culpa de que hayan pasado tres ó cuatro meses acuñando pesetas, á las cuales se las pudiera aplicar lo que decia al Rey en una consulta el Consejo de Castilla hablando de los dinerillos, «que no son moneda porque apenas valen cosa alguna como materia ó mercancía?» ¿Tiene la culpa de que en eso se haya invertido tanto tiempo, dando causa á que ahora no cambie el Banco con la debida puntualidad, no por falta de metálico en sus arcas, sino porque este metálico no se acuña?

Esta reserva metálica pone al Banco de España á la cabeza de todos los de Europa y América, y así resulta de un estado formado por mí mismo á principios de este año, estado que no leeré por no molestar demasiado al Congreso, pero que entregaré á los taquígrafos.

*Capital, reserva metálica y billetes en circulacion de varios Bancos de Europa al comenzar el año de 1876, en pesetas.*

| | CAPITAL. | RESERVA. | BILLETES. | PROPORCION. |
|---|---|---|---|---|
| Bélgica, Banco Nacional......... | 50.000.000 | 120.984.037 | 337.813.730 | 36 por 100. |
| Alemania, Banco del Imperio...... | 140.704.620 | 538.571.590 | 835.593.120 | 64 por 100. |
| Francia (Banco de)............ | 182.500.000 | 1.686.062.612 | 2.497.840.635 | 66 por 100. |
| Inglaterra (Banco de)........... | 363.800.000 | 542.500.000 | 688.100.000 | 79 por 100. |
| España.................. | 100.000.000 | 134.311.091 | 127.699.575 | 105 por 100. |

Tiene una segunda reserva el Banco de España, como no la tiene ningun otro Banco, y que le permite entrar victoriosamente en una comparacion con el Banco de Inglaterra. El Banco cuenta con 700 millones de reales en obligaciones del Tesoro y 270 millones anticipados sobre las contribuciones de este año. Pues en el balance del Banco de Inglaterra se hace figurar como metálico la deuda que tiene contra el Estado, y si en el Banco de España se hiciera esto, resultaria cerca de un 300 por 100 la proporcion de la reserva con la emision; pero en el Banco de España no se hace figurar para este objeto más que lo que tiene en moneda ó en barras de oro y plata.

Creo, y voy acercándome al término de mis alusiones, que no deben exagerarse dificultades que son hasta cierto punto pasajeras, por más que, en mi concepto, no dejarán de sentirse en mucho tiempo completamente sino con incesantes sacrificios. Las condiciones económicas de Madrid hacen imposible que se detenga aquí el metálico que viene de provincias, porque Madrid es siempre deudor al resto de España. Madrid no produce en proporcion de lo que consume, y más que un pueblo de productores es un pueblo de intermediarios de la produccion. Madrid no es Lóndres ni París. París recibe un millar al año en primeras materias para la industria, y las esparce luego por las cuatro partes del mundo convertidas en objetos de moda, de artes, de *comfort* y de todo género. Así afluye allí el oro sin necesidad de que le lleven á viva fuerza.

En su última Memoria á los accionistas dice el gobernador del Banco de Francia:

«El aumento siempre creciente de nuestras reservas metálicas, se explica con facilidad por el cambio sobre el extranjero, favorable á Francia hace muchos años; y este resultado en sí mismo es debido á que durante ese mismo espacio de tiempo, la balanza de nuestras transacciones internacionales se ha saldado en mayor ó menor suma á nuestro favor...» «El juego del cambio es resultado absolutamente inevitable de las relaciones comerciales con los diferentes países, y Francia no tiene la culpa de que las otras Naciones, haciéndose deudoras de ella, se vean obligadas á enviarla fuertes cantidades de metal, porque las letras ú otros efectos les costarian mucho más caras.»

Pero mientras tanto, ocurre todo lo contrario respecto de Madrid. En los tiempos modernos se paga caro el lujo de tener una capital cuyo cielo no oscurece el humo de las fábricas. Aquí la vida es muchas veces completamente infecunda para la riqueza nacional. Id á París y comparad la clase de movimiento industrial y mercantil que fuera del reducido espacio en que devoran sus caudales los provincianos y extranjeros, allí se advierte, con la clase del que reina aquí. A Madrid por eso hay que traer el oro prisionero para que en seguida se escape por las filtraciones del ócio y la disipacion á los centros á que le llaman las leyes de la produccion. Está, pues, Madrid en condiciones excepcionales; y mientras ellas subsistan y no se modifiquen, tendrémos que seguir tegiendo esta tela de Penélope, de traer el oro, que se vuelve á marchar, sin que haya un Ulises que venga á libertarnos de tan ruinosa tarea, porque ese Ulises tiene que ser el trabajo y el ahorro.

Reconozco que cierto órden en mis ideas que me habia propuesto para irlas presentando á los Sres. Diputados, se me ha perdido completamente con el temor de ser reducido á silencio por el Sr. Presidente, por lo que suplico se me disimule la falta de método en que voy exponiendo estos razonamientos.

Pues bien; si la dificultad es momentánea (al ménos en aquella parte en que admite remedio, si bien consiste éste en descontar el porvenir), y si el concurso de la opinion para que se depongan ciertas preocupaciones es lo que puede aliviar en gran manera este mal, ¿no es justo que ese concurso se preste al Banco y no se promuevan inopinadamente estas cuestiones, precisamente cuando se está operando una evolucion monetaria? ¿Cómo, si no, ha de prestar el Banco auxilios á los Gobiernos por un lado, y al mismo tiempo ha de tener desahogo para cambiar sus billetes con puntualidad? Yo creo que, por el contrario, seria justo dar gracias á ese establecimiento secular, que ha librado á España de conocer y sufrir las amarguras del curso forzoso. No hay Nacion en el mundo que no haya pasado por ese trance, y varias veces; y si hay otra más que España, que la cite el autor de la proposicion que se discute. Y acaso haya sido esto un error, porque tal vez hace diez años, estableciendo con las garantías necesarias el curso forzoso, nos hubiera librado de pagar á los prestamistas del Tesoro el 25 ó el 30 por 100 al año.

Los Estados-Unidos, al concluir la guerra de sucesion se encontraron con una deuda inmensa é inundados al propio tiempo de papel-moneda. Al verse enfrente de estas dos pendientes, y no sintiéndose con fuerzas para remontar el crédito por ambas á la vez, dejaron la del papel de curso forzoso para más tarde, y prefirieron subir primero la pendiente de la amortizacion de la deuda. De ella extinguen 300 millones de dollars cada año. Para esto siguieron interinamente con el curso forzoso, que no es más que un medio de tomar prestado de balde á la generalidad del país lo que de otro modo se tomaria á un precio muy subido, aunque ocasionando injusticias y perturbaciones en la contratacion, que yo no quiero para mi Pátria. Por consiguiente, hay irreflexion en censurar á un establecimiento que tanto ha contribuido á conseguir que este país, con asombro y aplauso de los publicistas extranjeros, pueda citarse como una excepcion, en medio de todo género de calamidades, en materia de curso forzoso. Si tuviera tiempo y ocasion para ello, yo recordaria lo que ha sucedido con los Bancos de otras Naciones, Italia, Austria, Rusia, donde el cambio de la

moneda de papel por metálico es ya un hecho olvidado.

No vaya á creerse autorizado el Sr. Sedó para decir que yo haya hablado de traer el curso forzoso. El curso forzoso no son en el dia los asignados de Francia; y los Bancos no se prestan á establecerle, teniendo que emitir el Estado un papel-moneda; pero para eso son necesarias garantías sólidas, una renta á 70, ó pagarés de bienes nacionales, como Italia, un 4 ½ á la par como los Estados-Unidos, certeza en la época del reembolso de los billetes. Nosotros ya no tenemos con que garantir todo esto.

Sobrellevemos, pues, la situacion tal como se encuentra, evitando proposiciones poco meditadas como la del Sr. Sedó, que en vez de aliviar el mal no hacen más que exacerbarle, y suplico al Congreso, para terminar, que me dispense el desaliño con que he tenido que expresar mis ideas para no salirme de los límites que el Reglamento marca á las alusiones.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Señores Diputados, despues del luminoso discurso del Sr. Conde de Torreanaz, mi situacion es mucho más desembarazada, y podré, prescindiendo de ciertos puntos que han sido dilucidados por este señor Diputado, dedicarme á algunos otros que ha expuesto el Sr. Sedó defendiendo su proposicion; proposicion que ruego desde luego á la Cámara, en nombre del Gobierno de S. M., que se sirva no tomar en consideracion; si es que el Sr. Sedó insiste en ponerla á votacion y no dá una prueba de benevolencia, benevolencia á que estoy acostumbrado, porque como S. S. acaba de manifestar, tuvo á bien consultar conmigo, y aun cuando no accedió á mi ruego de que no la formulara ni la apoyara en todo caso, no tiene por conveniente retirarla.

Despues de todo, ¿qué es lo que el Sr. Sedó se ha propuesto al apoyar esa proposicion, en mi concepto, lo mismo que en el del Sr. Conde de Torreanaz, poco meditada, poco conveniente y contraproducente? Los propósitos que S. S. ha tenido al apoyar su proposicion, en mi sentir, son tres: primero, darnos una prueba más de sus conocimientos económicos, darnos una prueba más del celo con que mira por el interés de sus comitentes; segundo, hacer una recomendacion al Gobierno de S. M., que no necesitaba, para que mirase por estos mismos intereses y los del público en general, en su sentir abandonados, porque creia que á pesar de que el Gobierno de S. M. tiene delegados en el Banco de España que defienden los intereses del público en general, y que representan allí al Gobierno, estos intereses, en concepto del Sr. Sedó, no estaban bastante garantidos. Tercer propósito de S. S., llamar la atencion del Consejo del Banco, citando poco ménos que nominalmente á algun Diputado que se sienta en el Consejo del Banco, para que se siguiera una conducta distinta de la que venia siguiéndose por éste, el cual, como el Congreso comprenderá bien, es quien tiene más interés que otro alguno en que la situacion actual cese, en que pueda operar en condiciones más desembarazadas, extendiendo á más puntos su accion, y en todo caso evitar discusiones como la en que hoy se está ocupando el Congreso.

Y hecha esta manifestacion, debo decir que no creo que un decreto, que no es ya solo un decreto, sino ley, puesto que carácter legislativo le han dado las Cámaras; que no creo, digo, conveniente que un decreto de tales condiciones, que forma un todo armónico y completo por las diversas partes de que se compone, pueda derogarse parcialmente de la manera que el Sr. Sedó propone, sin que haya mútua avenencia de ambas partes, y sin que al mismo tiempo se tomen en cuenta las demás circunstancias y propósitos que se ventilan y deciden en los demás artículos del decreto, que quedarian vigentes aun cuando se aprobase la proposicion del señor Sedó, limitada á algunos particulares de la ley.

Despues de todo, la creacion del Banco único que tiene por objeto el establecimiento de la circulacion fiduciaria única, por medio de un signo tambien único, no fué una concesion que se hiciera al Banco á título gratuito, sino á título oneroso.

Y en el caso de que se adoptara la propuesta del señor Sedó, encontraríamos el grave inconveniente de tener que indemnizar al Banco de España de las cantidades que todavía le está debiendo el Tesoro por cuenta de los anticipos que se le hicieron en la fecha de la concesion que le otorgó el decreto de 19 de Marzo de 1874 y otras posteriores. Por todo eso, el Gobierno se cree en el deber de defender al Banco de España de las acusaciones que se le han dirigido, porque el Banco de España es el establecimiento de crédito más importante de nuestro país, y que nunca se ha negado á prestar su cooperacion y auxilio más eficaz á los Gobiernos, cualesquiera que hayan sido los partidos que han dirigido los negocios públicos en nuestro país. Ahora mismo ha prestado al Gobierno actual un servicio de grandísima cuantía, anticipándole 100 millones de reales para que pueda pagar los intereses, así de la deuda interior como de la exterior, que se han de satisfacer con la mayor prontitud que sea dable en el mes próximo inmediato.

Ese establecimiento está todos los dias anticipando fondos al Gobierno por cuenta de las contribuciones, siempre que el Gobierno se ve en el caso de pedírselos; y además, señores, conviene recordar á los que lo olviden, que en la suscriccion abierta para colocar las obligaciones del Tesoro y del Banco, éste tomó la participacion que todos sabeis, y si no hubiera sido por eso, aquellas obligaciones habrian sido emitidas con un gran demérito, y en lugar del tipo de la emision, que no lograron por cierto luego sostener si no mucho tiempo despues de emitidas, y que ahora mismo no tienen, hubieran tenido que enajenarse por el Tesoro con una depreciacion considerable.

El Sr. Sedó empezó manifestando que habia habido un grande abuso por el Banco en forzar la emision de billetes: ¿cómo puede sostenerse esta declaracion, si con arreglo al mismo decreto-ley que el Sr. Sedó ha impugnado, el Banco puede emitir hasta 2.000 millones de reales, ó sea 500 millones de pesetas en billetes, equivalentes al quíntuplo de su capital efectivo, y á esta fecha, segun el estado publicado por el Banco hace pocos dias, importan solo los billetes emitidos y circulantes, tanto en Madrid como en provincias, 153 millones de pesetas, en lugar de los 500 millones que hubieran podido emitirse?

Y nótese, Sres. Diputados, una circunstancia importantísima, pues aunque el Sr. Conde de Torreanaz lo ha afirmado ya, conviene que el Gobierno lo diga de nuevo; en las provincias el Banco ha pagado y está pagando los billetes á su presentacion, en el acto; no hay queja, absolutamente ninguna que haya llegado al Gobierno. Y el Banco procede en este punto con tal parsi-

monia y prudente acuerdo en las provincias, que todos los billetes que están domiciliados allí importan solo la cantidad de 52.573.000 pesetas, y el efectivo existente en las sucursales para atender al pago de estos billetes sube á una cifra de 42.886.000 pesetas, además de la parte que corresponda á las existencias en poder de los comisionados de las provincias, y que serian tambien fondos de que pudiera echarse mano para en caso dado haber de satisfacer los billetes al presentarse, y realizar, lo cual no es dable creer, por completo el cambio de toda la cantidad de billetes que existen domiciliados en provincias.

La proposicion del Sr. Sedó, y que se ha detenido en apoyar muy detalladamente, contiene cuatro partes ó artículos. Prescindiré de la cuarta, porque despues de todo, es una especie de corolario de las tres primeras, por la que, á manera de lo que suele decirse, se trata de derogar todas las leyes, decretos y disposiciones que se opongan ó contradigan lo que prescribiria la proposicion una vez convertida en ley, lo cual no espero suceda. Vamos, pues, á examinar estos tres artículos, y veamos cuál es el fundamento que S. S. tiene para proponer al Congreso que los tome en consideracion.

Dice el primero, que se deroguen las disposiciones sétima y octava del decreto-ley de 19 de Marzo de 1874, por haber cesado las circunstancias que los motivaron, y que en su consecuencia tanto la caja central del Banco como las sucursales hayan de cambiar sus billetes á presentacion en metálico. Hemos de prescindir, señores, de la parte relativa á las sucursales de las provincias, porque ya he manifestado antes que allí los billetes se pagan á presentacion, y por lo tanto debe quedar limitada la propuesta del Sr. Sedó á que se satisfagan en Madrid á presentacion en la caja central del Banco, pero que si no se satisfacen, puedan ser considerados como documentos ejecutivos. El Gobierno de S. M. rechaza desde luego esta consecuencia que deduce el Sr. Sedó de que se consideren como documentos ejecutivos, ó sea como una letra de cambio, para la cual no existen más personas responsables en primer término que el librador y el librado. ¿Puede compararse de ninguna manera una letra de cambio con un billete del Banco de España, cuyo pago está completamente garantido, por que está solvente el establecimiento, como lo demuestran los estados que acaba de publicar hace pocos dias, estados demostrativos de su activo y de su pasivo? ¿Puede tomarse en consideracion esta proposicion tratándose de un establecimiento cuya cartera, á la que el Sr. Sedó ha aludido antes, la constituyen casi en su totalidad obligaciones del Tesoro y del Banco, que es el papel sin duda privilegiado por excelencia, por las muchas garantías de que se halla revestido por una ley votada no hace mucho tiempo por estas mismas Córtes? Si el Gobierno tuviese la más mínima sospecha de que el Banco no estaba solvente, tomaria las medidas convenientes, por extremas que fuesen, para que pudiese responder de sus compromisos; pero no estamos en este caso; lo que hoy pasa no es una crísis fiduciaria, sino que los billetes del Banco sufren algun descuento. ¿Y por qué? Por las circunstancias excepcionales en que están las plazas de Madrid y de provincias de resultas del último decreto sobre acuñacion de moneda; porque falta la moneda, porque hay escasez de moneda; y sobre esto me voy á ocupar un momento.

Dióse en tiempo del Sr. Figuerola, á raiz de la revolucion, un decreto arreglando el sistema monetario; pero pasaron años y años, y hemos estado viendo aquí en tiempo de D. Amadeo de Saboya que se estaban acuñando centenes por el sistema antiguo, ó sea por un sistema completamente distinto, completamente contrario al que habia establecido el Sr. Figuerola por su decreto de Octubre de 1868. Habia entonces la grande anomalía de que en tanto que se estaba acuñando moneda de plata por el nuevo sistema, rebajada la talla, la moneda de oro, con el busto de Doña Isabel II, se estaba acuñando por el sistema anterior á 1868. ¿Podia seguir tal sistema? ¿Podia seguir ejecutándose esto? El Gobierno de S. M. no lo creyó conveniente, y despues de tres años en que ya no se venia acuñando moneda de ninguna clase, arrostró con los inconvenientes que en concepto de algunos existian para resolver desde luego la cuestion monetaria, y dió el decreto de 20 de Agosto de este año por el cual se mandó acuñar la pieza de 25 pesetas. ¿Qué resultó? Que en tanto que creíamos que aquí no habia centenes antiguos, pues todos habian ido al extranjero, y que tendríamos hasta precision de ir allí á buscar barras de oro y pagarlas á un precio más elevado, porque no existia oro que acuñar, ha habido tal afluencia de centenes, que no hay posibilidad de acuñarlos en la Casa de la Moneda de pronto, ni para efectuar las operaciones que hay que practicar para poder satisfacer las necesidades de las personas que ahora acuden á cambiar los antiguos centenes. Y al Banco, ¿qué le sucedia mientras tanto? Qué el Banco tenia en su caja, en cumplimiento de un precepto del decreto de 19 de Marzo de 1874, no la cuarta parte, como era la obligacion que le imponia el decreto, no la cuarta parte de los billetes emitidos, sino una cantidad muy superior en metálico y en barras. Ahora mismo es la siguiente: como los billetes emitidos son ciento cincuenta y tres millones y pico de pesetas, esta cantidad exigiria un depósito para responder del pago de estos billetes de solo 38.320.000 pesetas; pero resulta que en barras solo tenia 28.812.000 pesetas en fin de Noviembre, y en metálico, tanto en Madrid como en provincias, una cantidad importante 39 millones de pesetas.

¿Puede decirse en vista de esto que el Banco está insolvente, que hay lugar á ninguna clase de alarma, y que la discusion promovida pueda ser conveniente como no sea para bien del Banco? Esto es lo que yo entrego al juicio del Sr. Sedó; estoy seguro de que S. S. comprenderá que una vez dado el paso que ha dado, lo más prudente, lo más conciliador seria el retirar la proposicion que ha formulado. Pero si prescindimos de lo que pasa en el cambio de billetes domiciliados en las provincias, y nos atenemos á lo que prescribe la disposicion octava, que tambien quiere S. S. que se derogue, del decreto-ley de 19 de Marzo de 1874, nos encontramos con que establecia que los billetes no domiciliados serian reembolsados en efectivo, con la limitacion prudente que exigiera la situacion de fondos de las sucursales, ínterin las cajas del Banco pudiesen proveerlas del numerario indispensable para el cambio. ¿Y han variado estas circunstancias? ¿Está en disposicion el Banco de poder suministrar á las sucursales el numerario necesario para aquellos casos que pudieran ocurrir por motivo de lucro, de rivalidad, ó bien por otras causas ménos defendibles, de que acudiesen de repente grandes masas de billetes á las sucursales, poniendo en un grave conflicto á dos ó más de ellas, y produciéndose entonces el pánico que ahora no existe? Esta es otra consideracion que yo tengo que someter al juicio del Sr. Sedó, y que espero que S. S. habrá de tomar en cuenta.

Se ha quejado tambien S. S. de la parsimonia con que se hacen los cambios en el establecimiento central del Banco. Yo me he procurado una nota detallada por dias de las sumas que se han cambiado en los meses de Octubre y Noviembre y en los dias trascurridos del actual, de la cual resulta que en los veintiseis dias laborables de Octubre se cambiaron 25.141.680 rs., ó sea 928.526 rs. diarios por término medio; en el mes de Noviembre esta suma ha crecido más, pues sube á 27.478.200 rs., que en los veintiseis dias laborables son 1.099.124 diarios; y en los seis primeros dias del mes actual (no habiendo incluido el sábado último, porque la nota la traje en el mismo sábado creyendo que entonces apoyaria su proposicion el Sr. Sedó), 9.187.200 reales, ó sea 1.531.000 por dia. De manera, que desde Octubre acá se ha aumentado en más de un 50 por 100 la cantidad que se cambia. Estos son datos que acaso desconozca el Sr. Sedó, y bueno es que se sepan para poner la verdad en el lugar que le corresponde.

Pide el Sr. Sedó en su proposicion que se destinen para hacer el cambio de billetes diez horas diarias, y esto, señores, me parece llevar las cosas á la exageracion; pues ¿qué establecimiento dedica á sus operaciones diez horas diarias? Me parece que con que se dediquen cuatro ó seis es lo bastante para satisfacer al público; sin embargo, en la proposicion se sostiene esa idea, por más que S. S. no ha tenido hoy por conveniente ocuparse de ella en su discurso.

He dicho antes que creo que las circunstancias actuales son verdaderamente transitorias, y voy á decir en que me fundo. Me fundo en que á medida que se vaya reacuñando la moneda de oro convirtiéndola en piezas de 25 pesetas, y las grandes masas de pastas que el Banco tiene en depósito se vayan presentando á la Casa de la Moneda, como ha dicho el Sr. Conde de Torreanaz, tendremos dentro de poco una circulacion monetaria tan considerable que hará desaparecer, si no por completo, en gran parte estos apuros, estos descuentos de que tanto se lamentaba el Sr. Sedó.

Podrá decirse, y con esto voy á rectificar un aserto del Sr. Conde de Torreanaz: ¿pues cómo en cuatro ó cinco meses no se ha conseguido hacer lo que el Ministro de Hacienda cree que se va á hacer tan pronto en lo sucesivo? El Sr. Conde de Torreanaz dijo que se habia entretenido la Casa de la Moneda tres ó cuatro meses en acuñar moneda divisionaria ó de 4 rs., y esto no es de todo punto exacto; si la Casa de Moneda, en tanto que se ponia el establecimiento en condiciones de poder dedicarse con toda actividad á la acuñacion de oro, se dedicó por espacio de mes y medio á la acuñacion de moneda de peseta, fué porque tantas eran las reclamaciones acerca de la necesidad de que se acuñase moneda divisionaria con el busto del Rey D. Alfonso XII, que fué preciso dedicar el establecimiento á dicha operacion.

No bastaba esto solo; no bastaba que por el Gobierno de S. M. se hubiera resuelto la cuestion de la moneda para que desde luego la Casa de la de Madrid empezara á acuñar piezas de 25 pesetas. Fué necesario ante todo considerar que de resultas de haber estado parada tres ó cuatro años, no tenia la maquinaria indispensable para dedicarse á la acuñacion de la moneda de oro; fué necesario tomar en cuenta que los cilindros tenian que venir de Alemania y que costaban tan considerable suma que no convenia traerlos concluidós y de tal manera preparados que pudieran funcionar desde luego, por cuya razon se dispuso que se trajesen, digámoslo así, en bruto el acero Krupp, y que aquí en el mismo establecimiento se arreglasen, teniendo en cuenta los adelantos de los últimos tiempos.

Fué necesario además hacer el cuño de la nueva moneda de oro, porque se determinó que no tuviese la nueva moneda el mismo diámetro que las antiguas. El diámetro de los antiguos centenes era de 22 milímetros y fué necesario hacerle de 24 milímetros. He aquí por qué los trabajos que se habian hecho quedaron completamente inútiles, y por qué tambien fué necesario empezar por hacerlo todo nuevo para la acuñacion de la moneda.

Además fué preciso tomar en cuenta los adelantos últimos, lo que en este punto han hechó las otras Naciones, porque España no podia hacer ménos de lo que ellas habian hecho. Antes el permiso era de seis milésimas, ó sea 48 milígramos; y como en las nuevas no habia de ser sino de dos milésimas, ó sea 16 milígramos, que es la tercera parte, el Ministro que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, creyó de su deber mirar con la mayor atencion este asunto, para que no se dijera que no podia hacerse en España lo que se hacia en otras partes; esto es, todos los esfuerzos imaginables para que nuestra moneda de oro no apareciese desacreditada y sin las condiciones legales necesarias.

Esto es lo que ha pasado con la acuñacion de la moneda de oro, y esta es tambien la causa por qué en vez de 5 ó 6 millones diarios que antes se acuñaban, no se acuñan ahora más que 2 $^{1}/_{2}$, que podrán llegar á 3 el dia en que todo se halle como corresponde. Merced á todas las precauciones tomadas, nuestra moneda está acreditada en todas partes, pues tiene todas las condiciones, todas las circunstancias que reunen las de las demás Naciones de Europa. Con este motivo, conviene que haga presente á la Cámara una cosa que yo mismo he visto prácticamente. En Francia, que tanto se nos pondera, y que siempre se nos presenta como modelo en ciertas cosas, no se acuña la moneda con la perfeccion que en España. Yo he tenido ocasion de examinar 100 monedas de oro admitidas por la Casa de Moneda de París como buenas para la circulacion, despues de no pocos exámenes, y desechando las inadmisibles, por suponerse que tenian ya todas las condiciones legales, y de esas 100 monedas, las balanzas automáticas demostraron que 28, por faltas ó febles, y dos por fuertes, ó sean 30 en total, carecian de las condiciones legales. Como yo he visto esto, y como creo tambien que nuestro país tiene la gloria de hacer muchas cosas tan bien ó mejor que se verifica en otras partes, quiero que quede aquí consignado el hecho referido.

Dice el Sr. Sedó en otro artículo de su proposicion: «Si á los noventa dias de la promulgacion de la presente ley el Banco Nacional no estableciese sucursales en las poblaciones de la Península é islas Baleares que hoy carecen de ellas, podrán instituirse en las mismas Bancos de emision y descuento con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869.»

Si hubiera de tomarse al pié de la letra la proposicion del Sr. Sedó, era necesario establecer sucursales en todas las poblaciones del Reino, por pequeñas é insignificantes que fueran, puesto que no dice más sino que se establecerán sucursales en todas las poblaciones de la Península é islas Baleares que hoy carezcan de ellas. Sin duda S. S. al redactar esta parte de su proposicion creyó que el Banco no habia cumplido lo pre-

venido en el decreto de 19 de Marzo de 1874, dejando de establecer las sucursales en los puntos en que debieran establecerse, y en esto permítame S. S. que le diga que está en un error. Aquel decreto no previene absolutamente más sino que el Banco haya de tener la obligacion de establecer sucursales en las plazas más importantes de la Nacion; y si S. S. insiste en decir que solo están establecidas en doce puntos, tambien está equivocado.

¿Hay alguna plaza importante en la Nacion más que Alicante, Barcelona, Baleares, Cádiz, Jerez de la Frontera, Coruña, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Pamplona, San Sebastian, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vitoria y Zaragoza? Pues en todos estos puntos hay establecidas sucursales del Banco de España. Total 17, que con la central ascienden á 18. Pero es de advertir que en Tarragona y Reus, donde no pudieron ponerse antes por la guerra civil, habrá sucursales desde 1.° de Enero de 1877, lo cual hace subir á 20 el número de las establecidas. Además, si no me hallo equivocado, se están haciendo las diligencias necesarias para establecer sucursales en Granada, Córdoba y algunas otras poblaciones que carecen de ellas, y son las únicas de importancia.

Voy á hacer, concretándome cuanto me sea posible, algunas observaciones respecto del art. 3.° de la proposicion del Sr. Sedó, que S. S. califica como el más grave de los que contiene su proposicion, aserto que me dejó grandemente sorprendido. Se limita á consignar que quede derogada la disposicion quinta del decreto ley de 19 de Marzo antes citado. ¿Qué dice esta disposicion quinta? Pues dice que «en los casos de robo ó malversacion de los fondos del Banco, serán éstos considerados para todos sus efectos como caudales públicos.»

Su señoría no debe sin duda ignorar que ese artículo es una especie de reproduccion casi literal de lo que ya se habia prevenido en el art. 6.° de la ley de 15 de Diciembre de 1851. Además este artículo, si es que alguna duda puede tenerse en el sentido que S. S. ha querido manifestar hoy, está modificado ó plenamente explicado en el art. 8.° del convenio celebrado por el Gobierno de S. M. con el Banco de España para el cobro de las contribuciones en 4 de Agosto de 1876, y que yo he tenido la honra de firmar.

Nunca se ha tratado por el Banco, nunca ha sido su propósito que el Tesoro, que el Gobierno indemnice al Banco de los perjuicios que hayan podido ó puedan irrogársele por malversacion de sus funcionarios; nunca se ha propuesto el Banco, y esto lo demuestran los expedientes que en el Ministerio existen, nunca se ha propuesto el Banco sino ser indemnizado de los robos de cantidades correspondientes á la recaudacion, hechos por fuerza armada y en circunstancias inevitables, y esto mismo es lo que dice la base ó art. 18 cuando previene que «si por fuerza mayor fueran sustraidos los fondos de la recaudacion de los puntos ó arcas en que los custodien las dependencias del Banco, le serán de abono, siempre que la situacion de los mismos sea la siguiente: primero, en poder de los agentes recaudadores de los pueblos ó partidos; segundo, en camino de uno á otro pueblo al partido, y de éste ó aquellos á la capital de la provincia; tercero, en poder de los delegados, sucursales ó comisionados durante los dias intermedios entre los señalados para la formalizacion de las reservas en las cajas del Tesoro, si se justifica que en el inmediato anterior lo hicieron de todo lo recaudado por ellos hasta la misma fecha, justificando tambien en los tres casos expresados la violencia y la preexistencia de los fondos procedentes de la cobranza de contribuciones ante los Juzgados de primera instancia, con sujecion á las disposiciones dictadas al efecto ó que en lo sucesivo determine el Gobierno.»

Hoy mismo en el Ministerio de Hacienda existe un expediente relativo al abono de ciertas cantidades que fueron robadas á mano armada y con violencia por la faccion que en la provincia de Cuenca dirigia el llamado Infante Don Alfonso, hermano del titulado Cárlos VII, y á estas fechas todavía no ha podido conseguir el Banco que le sean abonadas. Por lo demás, esté seguro el Sr. Sedó que no ha habido reclamacion del Banco por otros perjuicios; que nunca ha habido abono por el Tesoro de estas cantidades; que el Banco, como sabe bien que no tiene derecho á pedir ese abono, nunca lo pedirá.

Ceso de molestar á la Cámara, que veo está cansada de esta discusion, y omitiendo lo mucho que aún podria decir, concluyo pidiendo al Congreso lo mismo que tuve la honra de pedir en un principio, que si S. S. insiste en que su proposicion sea votada, se digne no tomarla en consideracion.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Artículo 89 del Reglamento: «Uno de los autores de la proposicion podrá exponer de palabra los motivos y fundamentos de ella en seguida de su lectura, ó el dia que tenga á bien.

Art. 90. Verificada esta exposicion de motivos, ó renunciando á ella el autor ó autores de la proposicion, se preguntará al Congreso si la toma en consideracion ó no. Para esta resolucion no se permitirá debate alguno.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Pregunte V. S., Sr. Secretario, si se toma en consideracion la proposicion.

El Sr. **BARANDICA**: Señor Presidente, he pedido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): No hay alusion personal.

El Sr. **BARANDICA**: He sido aludido directamente en hechos mios personales cuando se ha hablado de un hecho concerniente al Banco de Bilbao, en que he intervenido, y necesito dar algunas explicaciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): No puedo conceder á V. S. la palabra, porque me lo impiden los artículos del Reglamento que se acaban de leer.

El Sr. **BARANDICA**: Puedo hablar para alusiones, y pido al Sr. Presidente se sirva consultar á la Cámara.

El Sr. **SEDÓ**: Se me han atribuido errores que estoy en el derecho de desvanecer. Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El Reglamento está terminante, y el Congreso resolverá si toma ó no en consideracion la proposicion.

El Sr. **SEDÓ**: Pido que se lea el artículo del Reglamento que trata de las rectificaciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Se han leido los que se refieren á las proposiciones de ley, y lo que S. S. ha presentado es una proposicion de ley.

El Sr. **SEDÓ**: Señor Presidente, no puedo dejar esto así; no puedo quedar bajo el peso de los errores que se me han atribuido, y necesito rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Al órden, Sr. Sedó; no concedo á S. S. la palabra, porque el Reglamento no lo permite.

El Sr. **SEDÓ**: El Reglamento me dá derecho á rectificar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): En las proposiciones de ley, no.

El Sr. SEDÓ: Si S. S. no me quiere conceder la palabra, pido que se consulte á la Cámara.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Al órden. Los artículos del Reglamento están terminantes; se trata de una proposicion de ley, y no tiene S. S. el derecho de hablar ahora más sobre ella.

El Sr. SEDÓ: Lo tengo, puesto que se me han atribuido errores que no he cometido, y...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Pregunte V. S., Sr. Secretario, si se toma en consideracion la proposicion.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 156 votos contra 41, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*.

Silvela.
Fernandez Cadórniga.
Rico.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Martin de Herrera.
Romero Robledo.
Toreno (Conde de).
Zayas.
Fernandez Villaverde.
Cabezas.
Ayneto.
Ciruelos.
Agrela.
Cardenal.
Cisneros.
Fuentes.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Finat.
Alvarez Mariño.
Trives (Marqués de).
Malpica (Marqués de).
Viudes.
Fabié.
Albacete.
Carreras y Gonzalez.
Perez Zamora.
Villalva y Perez.
Gutierrez de la Cámara.
Dacarrete.
Rodriguez Rubí.
Herce.
Oliag.
De Gabriel.
Ródenas.
Muguiro.
Cadenas.
Nuñez de Prado (D. Joaquin).
Shee y Saavedra.
Guillelmi.
Florejach.
Martinez de Aragon.
Orovio (Marqués de).
García Zúñiga.
Diez Jubitero.
Arenillas.
Cruzada.
Botella (D. José).
Bayo.
Campoamor.
Alzugaray.
Perez Garchitorena.
Navarro de Ituren.
Sala y Ciscar.
Montes.
Boguerin.
Mariscal.
Abril.
Sedano.
Cerveró.
Ochoa.
Miranda.
Gonzalez Conde.
Melgarejo.
Caramés.
Perier.
Mirasol (Marqués de).
Conde y Luque.
Cárdenas.
Carballo.
Lopez Guijarro.
Escobar.
Aranaz.
Grotta.
Cos-Gayon.
Vida.
Torreanaz (Conde de).
Oñate.
Martinez Corbalan.
Torres Valderrama.
Diaz Miranda.
Fontan.
Cantero.
Reig y Fourquet.
Almenas (Conde de las).
Arnau.
Castellarnau.
Monedero (D. Fernando).
Alonso Vallejo.
Alcalá (Baron de).
Navascués.
Bosch.
Polo.
Belmonte.
Sanchez Milla.
Palau.
Santa Cruz.
Jove y Hévia.
Quevedo.
García Lopez.
Santa Cruz de los Manueles (Conde de).
Salamanca (Marqués de).
Lopez Gonzalez.
Rubio.
Villalva (D. Federico).
Carriquiri.
Martin Veña.
Canalejas.
Pedreño.
Azcárraga (D. Manuel).
Alvarez (D. Fernando).
Ledesma.
Verdugo.
García Asensio.

Azcárraga (D. Marcelo).
Acapulco (Marqués de).
Agramonte (Marqués de).
Gonzalez Vallarino.
Suarez Inclán.
Rius y Salvá.
Hoppe.
Moreno (D. Antonio Angel).
Martin de Oliva.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Guirao.
Puebla de Rocamora (Marqués de la).
García Camba.
Echalecu.
Montevírgen (Marqués de).
Gonzalez Regueral.
Muñoz Vargas.
Cápua.
Olaso.
Cabra (Marqués de).
Cerdá.
Rodriguez Gayoso.
Rojas.
Ruiz Tagle.
Bañeres.
Jimenez Palacios.
Pons.
Barca.
Saltillo (Marqués del).
Perez Sanmillan.
Vallejo (Marqués de).
Villamejor (Marqués de).
Rivas.
Anton Ramirez.
Gaviña.
Reina.
De Miguel.
Navarro Diaz.
Juez Sarmiento.
Navarro y Calvo.
Guilhou.
Ruata.
Sr. Presidente.
Total, 156.

Señores que dijeron *sí*.

Martinez (D. Cándido).
Barandica.
Zabala.
Vicuña.
Gambell.
Muros (Marqués de).
Villarroya.
Sedó.
Turull.
Los Arcos.
Rute.
Collaso.
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Balaguer.
Angulo.
Arias.
Salamanca y Negrete.
Nuñez de Arce.
Parra.
Linares.
Merelles.
Lopez Dominguez.
Ferreras.
Romero Ortiz.
Gonzalez (D. Venancio).
Vierna.
Santos (D. Emilio).
Gonzalez Goyeneche.
Bayon.
Moreno Mora.
Quintana.
Pastor y Magan.
Gamazo.
Patilla (Conde de la).
Nieto Alvarez.
Castell de Pons.
Vivar.
Benayas.
Bas.
Olavarrieta.
Hermida.
Total, 41.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Escobar): Se va á dar lectura de una proposicion que se ha presentado sobre la mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que declare haber visto con profundo desagrado el acto de haber privado el Sr. Presidente de la palabra á un Sr. Diputado que pretendia rectificar, en uso de su derecho.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1876.= Antonio Sedó.=Javier Los Arcos.=Leopoldo de Alba Salcedo.=Manuel Salamanca.=Alberto de Quintana.= Gaspar Nuñez de Arce.=Luis de Rute.»

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Escobar): El Sr. Rute tiene la palabra para apoyar la proposicion.

El Sr. **RUTE**: Señores Diputados, siempre es enojoso tener que tomar la palabra cuando un acto como el que se acaba de verificar delante de la Cámara ha dado lugar á una proposicion de censura. Y la dificultad es tanto más grande, cuanto que con esta proposicion se pretende, y se pretende justamente, censurar los actos de un dignísimo indivíduo de esa mayoría, del dignísimo Vicepresidente de la Cámara Sr. Elduayen. Es mucho más enojoso cuando se trata de una persona cuyos antecedentes liberales, cuya historia liberal le obligan más que á otros indivíduos que ocupan puestos análogos á guardar el debido órden en la discusion, á atenerse al Reglamento, tanto más, cuanto que por el lugar que ocupa es el encargado de distribuir entre todos nosotros la justicia. Yo vengo, pues, á defender el derecho de la Cámara; yo vengo á defender el derecho de todos los Diputados, no el derecho del Sr. Sedó, sino el de cualquier otro indivíduo de los que ocupen estos bancos, que si hoy en una cuestion como esta se priva de la palabra á un indivíduo que tantas pruebas ha dado de prudencia en el curso del debate, mañana con otro motivo podria alegarse algun pretesto que justificara se impusiera silencio á voces que se elevaran en cuestiones políticas, más dadas á la turbulencia de los debates.

Es tanto más grave el caso, cuanto que el Sr. Elduayen, como digo, ha reñido batallas en la oposicion al lado del partido constitucional y al lado de los indi-

víduos que aquí representan la pureza y el prestigio del régimen parlamentario. Y era tanta más obligacion del Sr. Elduayen, cuanto que tenemos todos los dias un ejemplo que seguir en la conducta del dignísimo Presidente de la Cámara, Sr. Posada Herrera. Le bastaba, seguramente observar la misma conducta, seguir su ejemplo, y el Sr. Sedó hubiera estado en el uso de la palabra y no se habria lastimado su derecho, que en este caso los derechos de los Diputados están ligados con los fueros de la Representacion nacional y con los derechos de todos los indivíduos de la Cámara.

Dice el art. 129: «En todos los casos (sea cualquiera la cuestion de que se trate) el Diputado que haya usado de la palabra, podrá volver á usar de ella para deshacer equivocaciones puramente de hecho ó de concepto, pero sin hacer discursos sobre la cuestion principal.»

Y aquí el Sr. Sedó habia pedido la palabra para rectificar; es decir, dentro de los términos del artículo del Reglamento que esto prescribe. No habia, por consiguiente, en el Sr. Elduayen ni en nadie derecho para poner una mordaza en los lábios del Diputado que hablaba en pleno uso de su derecho y dentro de los límites que el Reglamento señala á todos nuestros debates.

Y diga lo que diga el Reglamento respecto de las proposiciones incidentales, el art. 129 se refiere al título «Del uso de la palabra,» y es por tanto aplicable á todos, absolutamente á todos los casos, y prescrito está con todas sus letras. Por consiguiente, que el derecho del Sr. Sedó ha sido lastimado es de toda evidencia, no cabe duda sobre ello, y creo que todos debemos protestar con nuestros votos haciendo entender á todos los que ocupen ese puesto (*Señalando á la Presidencia*) que deben imitar la conducta del que diariamente lo viene ocupando presidiendo nuestros debates.

Existe el Reglamento que dirige nuestras discusiones, y está por cima de todos, y hay que atenerse, no ya á su espíritu, sino en este caso tambien á la letra, que es bien clara. No necesito, pues, extenderme en el apoyo de la proposicion; son demasiado evidentes sus términos y muy claro el agravio del Sr. Sedó y el agravio inferido á todo el Congreso.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Escobar): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Me levanto para rogar al Sr. Diputado que acaba de hablar que retire la proposicion que ha presentado y que acaba de sostener, no ya en obsequio de la mayoría, ni mucho ménos del Gobierno, sino en obsequio tambien de la minoría y de toda la Cámara; y en caso de que el Sr. Rute, obrando dentro de su perfecto derecho, que yo reconozco, no la retire, ruego á los Sres. Diputados se sirvan no tomarla en consideracion. Si hay algo, Sres. Diputados, que no necesite, en España y en las Cámaras españolas ningun género de correccion, es la severidad de los Presidentes, porque jamás entre nosotros ha habido una severidad excesiva en este punto. (*Varios Sres. Diputados de la minoría*: Esta tarde.) Jamás, en ningun tiempo, en tiempo de ningun partido, en ninguna de las Cámaras deliberantes de las muchas que hemos conocido. No habiendo, pues, entre nosotros, no ya una severidad sistemática y excesiva, sino ni siquiera la severidad que se aplica á la direccion de las discusiones en todos los demás países regidos por sistemas parlamentarios, ¿creen los Sres. Diputados que es conveniente en la primera cuestion, en cualquiera cuestion que se suscite entre el Presidente y un Diputado, darle la razon al Diputado y quitársela al Presidente? (*En los bancos de la minoría*: El Reglamento, el Reglamento.)

Ruego á los señores de la minoría que reconozcan que estoy en mi completo derecho al hacer este género de observaciones; la autoridad del Presidente es de tal manera importante para la libertad de la discusion, para la libertad de la minoría, tanto ó más que para la libertad de la mayoría, que es imposible en cada caso determinar lo juzgar de una manera escrupulosa, someter siquiera á juicio en cada ocasion la conducta del Sr. Presidente, si es que no se quiere privarle de toda la autoridad que necesita para dirigir las discusiones.

Yo me niego, pues, por mi parte á entrar en el juicio de la conducta del Sr. Presidente esta tarde; yo ruego á la mayoría de los Sres. Diputados que se nieguen á entrar en ese terreno, desechando la proposicion de que se trata, no tomándola en consideracion si no se retira. Yo les ruego que se nieguen á entrar en el exámen y en el juicio de la conducta del Sr. Presidente, y no por el incidente de esta tarde; y no porque el señor Presidente sea quien es, un indivíduo de la mayoría, que como ha expuesto el Sr. Rute ha sido toda su vida liberal; no, sino por una consideracion que es todavía más alta que la personalidad del Sr. Presidente que nos ha presidido esta tarde y que la personalidad de cualquiera otro; por consideraciones propias del régimen monárquico-constitucional en que estamos, por consideraciones propias del sistema parlamentario.

No es posible que al Sr. Presidente se le sujete aquí en cada uno de sus actos, porque alguno de ellos pudiera no ser de todo punto acertado, porque ni los Presidentes ni nadie son infalibles; no es posible, digo (y aquí lo que hago es explicar una doctrina), someterlo en cada caso á un juicio de residencia, votar sobre su conducta y desautorizarle. No discuto, pues, no quiero juzgar el incidente de esta tarde, y á decir verdad, tampoco tengo el derecho de juzgarlo; yo hablo aquí en este momento como Diputado, como uno de tantos Diputados, sometido constantemente á la autoridad del Sr. Presidente; yo no quiero hacerme su juez; yo aconsejo á mis dignos colegas, á los que quieran escuchar mi voz, que se nieguen tambien á ser jueces del señor Presidente en este caso.

Hay en todos los Parlamentos del mundo una autoridad discrecional, muchísimo más extensa de la que se tiene en España, á cuya autoridad, despues de todo, se debe que otros Parlamentos tengan mucha más eficacia en sus resoluciones que la que por desgracia ha sabido tener hasta ahora el Parlamento español.

Y vuelvo á lo que decia al principio: yo creo, como sincerísimo amante del régimen parlamentario, como hombre que ha nacido bajo estas bóvedas y que ha alcanzado bajo ellas todo lo que se puede y debe ser, yo digo que si algun defecto se advierte en el régimen parlamentario de España, este defecto no consiste en la excesiva severidad de los Sres. Presidentes de las Cámaras; lejos de haber sobra de severidad, hay una indulgencia desconocida en otras partes; indulgencia autorizada por la costumbre, que yo no censuro en este instante, como no censuro la severidad, pero que en todo caso es más deplorable para el régimen monárquico-constitucional, para el régimen parlamentario, que la severidad misma.

Ruego, pues, á los Sres. Diputados que por estas

altas consideraciones, que no se refieren al caso determinado de esta tarde, ni á ningun otro, sino á la conveniencia ¡qué digo á la conveniencia! á la necesidad de fortificar la autoridad del Sr. Presidente, de mantenerla en todos los casos, aunque estos casos pudieran ser dudosos; ruego á los Sres. Diputados que por estas consideraciones, que no son favorables á esta mayoría ni á este Gobierno, sino al régimen parlamentario en general, se sirvan desechar la proposicion que ha sostenido el Sr. Rute, si no la retira.

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Escobar): La tiene S. S.

El Sr. **RUTE**: Desde el momento en que vuelvo á usar de la palabra en el debate, el Sr. Presidente acaba de demostrar cuánta es la justicia de ese artículo del Reglamento y cómo debe acatarse siempre. El acto solo de hablar yo en este instante es la protesta más viva contra lo que antes acaba de pasar, porque concederme la palabra para rectificar es precisamente acatar el artículo del Reglamento y censurarse así por el Sr. Presidente y por el Congreso la conducta tenida por el que antes ocupara la Presidencia.

Me duele profundamente que el Sr. Cánovas haya terciado en el debate, porque siendo tanta mi inexperiencia y tanta en cambio su práctica parlamentaria, mal podré yo discutir con él; pero en este caso no se nos ha de medir ni por la talla política del Sr. Cánovas, que yo reconozco, ni por mi escasa importancia, sino por la justicia de las razones que me obligan á hablar.

Yo no hablo en contra del Sr. Elduayen; yo respeto como nadie su personalidad; yo me honro con su amistad, pero vengo á defender los fueros del Parlamento en nombre de todo el Congreso; lo que yo hago lo podian hacer desde el primero hasta el último de los Diputados, honrándose en ello, sintiendo ya haber terciado en el debate, porque hay otras personas verdaderamente importantes que al encargarse de defender la proposicion habrian dado mayor fuerza á mis razones. Yo recuerdo, á pesar de lo corto de mi vida parlamentaria, haber oido al Sr. Castelar defender en este mismo sitio con menor razon, pero ayudado de toda su elocuencia y con todo el vigor de su palabra, los fueros del Reglamento, cuando ocupaba aquel sitial una de las personas más respetables de la política española, muerto por nuestro mal, y ante quien todos se inclinaban en el Parlamento.

Pero en lo que ha dicho el Sr. Cánovas, á pesar de todo su talento, de toda su ciencia, de todos sus conocimientos, que soy el primero siempre en reconocer y admirar, ¿habeis oido una sola razon que desvirtúe las que yo he dicho? ¿Ha dicho algo para defender la conducta del Sr. Presidente de la Cámara? No. Yo no voy á defender si hay más ó ménos templanza de parte de los Presidentes de las Cámaras españolas; yo no tengo que acordarme de la historia del régimen parlamentario de esta Nacion; yo solo tengo que acordarme de un hecho reciente, del Reglamento, que está por encima de nosotros y de vosotros, que está por encima de todos, que desde el momento que hay un Presidente, por el solo hecho de ocupar ese sitial todos le respetamos y reconocemos como autoridad, siempre que reconozca él tambien una autoridad que está por encima de todos: la autoridad de la ley, la autoridad del Reglamento. (*Muchos Sres. Diputados*: Bien, bien.)

¿Ha dicho el Sr. Presidente del Consejo algo que desvirtúe el artículo del Reglamento? No podia desvirtuarle S. S., porque el Reglamento es una ley muy clara, que está por encima de todos. ¿Ha dicho algo en este caso concreto para defender la conducta del Presidente á quien pretende sacar de este conflicto? Yo no he oido una sola razon en boca de S. S.

Su señoría ha invocado el patriotismo; S. S. ha invocado la prudencia de los Sres. Diputados; ¿pero ha invocado algo que legalmente pueda servir para defender al Presidente de la Cámara? Yo he visto al Sr. Cánovas levantarse en ese sitio á amparar con su enérgica y majestuosa palabra á sus compañeros; yo le he visto sacar de un conflicto al Sr. Ministro de Estado; yo le he visto sacar de otro conflicto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero en el caso actual, ¿ha amparado al Sr. Presidente de la Cámara?

Yo no sé cuál va á ser el voto que dé el Congreso; pero lo que yo sé es que si vota en contra de esta proposicion, el Congreso dá un voto de censura al Presidente que todos los dias dirige las discusiones, y cuya conducta está bien distante de la que en el caso actual ha observado el Sr. Elduayen. (*Rumores.*) Sí, bien distante.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Escobar): Ruego al Sr. Rute se concrete á la rectificacion.

El Sr. **RUTE**: Voy á terminar con una sola pregunta. ¿Se ha violado, ó no se ha violado el Reglamento? Que diga cualquiera de los señores de la mayoría, que diga el Sr. Cánovas, siquiera se valga de su mágica elocuencia, algo que desvirtúe la falta que se ha cometido violando el Reglamento, y entonces tendreis una razon en que apoyar vuestro voto al desechar mi proposicion; mientras tanto, queda en pié y entero mi derecho, queda en pié el derecho de la Cámara, queda en pié el derecho del Diputado, que venimos á amparar con esta proposicion. Todos los que voteis en contra, votareis tambien en contra del Sr. Posada Herrera y del Reglamento, que está por encima de todas las personalidades.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Escobar): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Al decir el Sr. Rute que no he expuesto yo ninguna razon en favor ni en contra de la conducta del Sr. Presidente esta tarde, ha dicho una cosa tan cierta, como que eso era precisamente lo que me habia propuesto, y así lo habia anunciado á los señores Diputados.

No; yo no me he propuesto discutir la conducta del Sr. Presidente esta tarde; yo no quiero discutir la conducta de los Sres. Presidentes de la Cámara; toda mi vida, siendo Diputado, me he sometido á ella. Concibo que cuando la conducta de una Presidencia sea sistemáticamente opuesta á la libertad de los Diputados; cuando el error constituya en ella un verdadero sistema, sea por defecto de inteligencia, sea por defecto de intencion, se levanten censuras y protestas como las que se pretenden levantar contra ella esta tarde, y vuelvan por sus ultrajados derechos los Sres. Diputados, y la Cámara legislativa en su conjunto. Comprendo esto, y esto es lo que yo haria cien veces, ora me encontrase en los bancos de la oposicion, ora me encontrase en los bancos de la mayoría.

He tomado yo la cuestion de otra manera. ¿Hay aquí quien pueda dudar lealmente de un hombre de los antecedentes liberales, de los antecedentes constitucionales del Sr. Elduayen? ¿Hay quien pueda creer que el Sr. Elduayen trata de negar los fueros de los se-

ñores Diputados, de coartar las libertades parlamentarias? Yo creo que no lo hay, y dudo mucho que el señor Rute, con ser su adversario, dé á esto una contestacion concreta y terminante.

No; no se puede acusar al Vicepresidente de la Cámara; no se puede acusar de buena fé al que ha presidido esta tarde de hombre enemigo del sistema parlamentario, de hombre que profese el sistema de restringir la libertad de los Sres. Diputados. Si álguien se atreviera á presentar la cuestion en estos términos, y si despues de planteada la cuestion tuviera ella tales antecedentes que pudieran llegar á la conciencia de los Sres. Diputados, no seria yo el último en levantarme á defender los fueros de todos y cada uno de los señores Diputados del Parlamento español.

Pero si esta acusacion no se hace porque no se puede hacer, ¿á qué queda reducida la censura? A que en un momento dado, en un instante determinado, se supone que el Sr. Presidente, de buena fé, porque la buena fé no puede ponerse en duda, ha interpretado de una manera equivocada un artículo del Reglamento. ¿No es esta la cuestion concreta? Y siendo como es esta la cuestion concreta, yo pregunto, y lo pregunto doctrinalmente: ¿es que cada vez que haya duda sobre la aplicacion que de buena fé hace el Sr. Presidente de un artículo del Reglamento, la conducta del Sr. Presidente se ha de someter al juicio de la Cámara y ha de ser objeto de un voto de censura? Pues si esto se sostiene en principio, si esto se profesa como doctrina, ha cesado toda especie de deliberacion, porque la deliberacion será imposible si la Presidencia está sujeta á semejante rigor, á semejante censura; y añado que esto no se ha visto en ningun Parlamento del mundo, que en ningun Parlamento se entiende de esta manera.

Hay por necesidad cierta libertad discrecional en el Presidente para poder dirigir las discusiones; hay por necesidad que tener en cuenta que si el Presidente no es infalible, porque no puede serlo, que si alguna vez puede equivocarse, es de muchísima más importancia y conveniencia para el régimen parlamentario tolerar y consentir esta equivocacion que poner al Presidente bajo el juicio y bajo el fallo de la Cámara. Yo, que no he tratado de ensañar este debate, en primer lugar porque no acostumbro á hacerlo, y en segundo lugar porque este debate es el que trata de la direccion de las discusiones, es un debate en que todos debemos y podemos ser imparciales porque por igual nos importa á todos, no he querido discutir la cuestion en los términos concretos en que sin duda queria el Sr. Rute que la discutiese; he procurado tratarla como cuestion de doctrina, y solamente como cuestion de doctrina la he expuesto á la consideracion de la Cámara.

En resúmen, mi opinion es, y no temo decirlo y no temo que se tome testimonio de estas palabras para ahora y para luego, que de los conflictos entre la Presidencia y un Sr. Diputado, por regla general (regla que como todas admite excepciones), cuando no se trata de infracciones sistemáticas, sino de acertar ó errar en un caso determinado, debe darse la razon á la Presidencia; y afirmo que la doctrina contraria, lejos de conducir á la libertad de la discusion, conduce á la tiranía de la discusion y á la imposibilidad completa de las deliberaciones.

Los Sres. Diputados han oido al Sr. Rute y han oido tambien las palabras que he tenido el honor de dirigir al Congreso, y espero que desechando la proposicion, darán á la Presidencia la autoridad que en este y en todos los casos debe tener, así representada por el Vicepresidente Sr. Elduayen, como por el dignísimo señor Presidente, autoridad que necesita siempre aquella Mesa para bien de la Cámara y para bien del sistema parlamentario.

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Escobar): La tiene V. S.

El Sr. **RUTE**: No se trata aquí, Sres. Diputados, de mostrar malevolencia hácia el Sr. Elduayen; no hay aquí malevolencia ninguna; una gran parte de esta minoría, entre cuyos indivíduos me cuento, le hemos dado nuestros votos y se los daríamos en una ocasion análoga si hubiera probado que lo sucedido esta tarde era una excepcion ó que era un error de interpretacion de nuestra ley. No podia haber en mí, como en ninguno de los indivíduos de esta minoría, una obstinacion solo porque se refiera á la persona del Sr. Vicepresidente de la Cámara, que todos respetamos y queremos; se trata de defender un derecho; se trata de defender una prerogativa parlamentaria, y este derecho y esta prerogativa están por encima de las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con harto sentimiento mio, y hoy con más sentimiento que nunca, porque he tomado el peso, y peso abrumador para mí, de una proposicion de este género, en que está interesado el prestigio del Parlamento. Me considero, pues, en la obligacion de defender un derecho, y por consiguiente, con harto dolor mio, de sostener la proposicion y de no deferir al ruego, que en otro caso fuera para mí una órden, del señor Presidente del Consejo de Ministros. Sostengo, pues, la proposicion y con ella el derecho de los Diputados á rectificar en todas las cuestiones que en la Cámara se discutan, cualquiera que sea el asunto de que se trate y sin distincion entre las proposiciones de ley, las incidentales ó las interpelaciones. He dicho.»

Dada segunda lectura de la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 181 votos contra 48, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*.

Silvela.
Fernandez Cadórniga.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Toreno (Conde de).
Martin de Herrera.
Romero Robledo.
Agrela.
Ayneto.
Martin de Oliva.
Sedano.
Cardenal.
Rivas.
Belmonte.
Gutierrez de la Cámara.
Fuentes.
Ruata.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Finat.
Conde y Luque.
Suarez Inclán.
Albacete.
Trives (Marqués de).
Carreras y Gonzalez.

Zayas.
Gorostidi.
Perez Zamora.
Villalva.
Agramonte (Conde de).
Navarro y Calvo.
Dacarrete.
Guillelmi.
Rodriguez Rubí.
Escudero.
Hoyos.
Carballo.
García Lopez.
Muguiro.
Carriquiri.
Viudes.
Reig y Fourquet.
Mirasol (Marqués de).
Cadenás.
Shee y Saavedra.
Palau.
Salamanca (Marqués de).
Fernandez de la Hoz.
Florejach.
Orovio (Marqués de).
Fernandez Villaverde.
Martinez Corbalan.
Diez Jubitero.
Arenillas.
Cruzada.
Botella (D. José).
Montes.
Goicoerrotea.
Gonzalez Vallarino.
Cárdenas.
Perez Garchitorena.
Navarro Ituren.
Escobar (D. Angel).
Malpica (Marqués de).
Mariscal.
Polo.
Arnau.
Villalobar (Marqués de).
Cerveró.
Ochoa.
Pallares (Conde de).
Gonzalez Conde.
Melgarejo.
Ródenas.
Dominguez (D. Lorenzo).
Vallejo (Marqués de).
Saltillo (Marqués del).
Casado.
Clavijo.
Caramés.
Grotta.
Rubio.
Sala y Ciscar.
Fabié.
Cantero.
Perez Aloe.
Diaz Miranda.
Fontan.
Lopez Gonzalez.
Villalva (D. Federico).
Boguerin.
Acapulco (Marqués de).
Francos (Marqués de).
Primo de Rivera.
De Gabriel.
Navascués.
Bayo.
Rius y Salvá.
Herce.
Guadalest (Marqués de).
Barca.
Cos-Gayon.
San Miguel de la Vega (Marqués de).
Jove y Hévia.
Alvarez Mariño.
Gonzalez Regueral.
Moreno Mora.
Montevírgen (Marqués de).
Almenara Alta (Duque de).
Ruiz Tagle.
Hurtado.
Zabalburu.
Larios.
Martin Veña.
García Zúñiga.
Abril.
Pedreño.
Ledesma.
Garrido Estrada.
Verdugo.
Borrajo.
Azcárraga (D. Manuel).
Torres-Cabrera (Conde de).
Anton Ramirez.
Alonso Vallejo.
Rodriguez Gayoso.
Figuera y Silvela.
Alzugaray.
Genovés.
Alvarez Bugallal.
Alcalá (Baron de).
Aurioles.
Camps.
Segovia.
Guirao.
Ordoñez.
Toro.
Echalecu.
San Cárlos (Marqués de).
Quevedo.
Martinez de Aragon.
Olaso.
Escudero y Leon.
Valero y Algora.
Cabra (Marqués de).
Cerdá.
García Asensio.
Torres Valderrama.
Gonzalez Vazquez.
Navarro Diaz.
Guilhou.
Moreno.
Gonzalez Alonso.
Santa Cruz.
Vida.
Campoamor.
Bañeres.
Pons.
Soldevila.

Cabezas.
Vivanco.
Muñoz Vargas.
Cedrun.
Sanchez de Leon.
Sanchez Milla.
Oñate.
Alonso Pesquera.
De Miguel.
Perez Sanmillan.
Oliag.
Aranaz.
Miranda.
Canalejas.
Sanchez Bustillo.
Almenas (Conde de las).
Azcárraga (D. Marcelo).
Castellarnau.
Roda (D. Arcadio).
Rojas.
Lopez Guijarro.
Otero y Rosillo.
Estéban Collantes.
Sr. Vicepresidente (Escobar).

Total, 181.

Señores que dijeron *sí*.

Gonzalez Fiori.
Gonzalez Marron.
Rascon (Conde de).
Gambell.
Sedó.
Collaso.
Angulo.
Salamanca y Negrete.
Moyano.
Los Arcos.
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Gonzalez (D. Venancio).
Camacho.
Balaguer.
Nuñez de Arce.
Muñíz.
Hermida.
Linares Rivas.
Olavarrieta.
Rute.
Sagasta.
Romero Ortiz.
Ferreras.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Alonso Martinez.
Santos.
Groizard.
Gonzalez Goyeneche.
Quintana.
Fabra y Floreta.
Bayon.
Benayas.
Pastor y Magan.
Gamazo.
Alba Salcedo.
Nieto Alvarez.
Castell de Pons.
Torrado.
Vivar.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Campo Sagrado (Marqués de).
Pinedo.
Muros (Marqués de).
Candau.
Albareda.
Vierna.
Castelar.
Sardoal (Marqués de).

Total, 48.

---

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Discusion de los dictámenes de la comision de Actas.»

Leido el relativo al acta del distrito de Saldaña, provincia de Palencia en el que se proponia la admision del Sr. Marqués de Bogaraya (*Véase el* Diario *núm.* 142, *sesion del* 9 *del actual*), dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Marqués de Bogaraya.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Queda proclamado Diputado el Sr. Marqués de Bogaraya.

---

Igualmente y sin debate alguno, fué aprobado el dictámen, quedando admitido Diputado el Sr. D. Jáime Alvarez de Bohorques, Conde de Canillas, por el distrito de Nules, provincia de Castellon. (*Véase el* Diario *número* 142.)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Queda proclamado Diputado el Sr. Conde de Canillas.

---

Tambien fué aprobado el dictámen relativo al acta del distrito de Sagunto, provincia de Valencia, quedando admitido Diputado el Sr. D. Eduardo Castañon Albizúa. (*Véase el* Diario *núm.* 142.)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Queda proclamado Diputado el Sr. Castañon.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Continúa la discusion del dictámen sobre organizacion y reemplazo del ejército. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 138, *sesion del* 4 *del actual*, Diario *núm.* 140, *sesion del* 6 *de idem*, *y* Diario *núm.* 141, *sesion del* 7 *de idem.*)

Sigue la discusion de los artículos.

El Sr. SECRETARIO (Martinez): La enmienda del Sr. Salamanca al art. 6.°, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 6.° del proyecto de ley de organizacion del ejército:

«Art. 6.° Constituirán la segunda reserva todos los indivíduos que hayan pertenecido cuatro años al ejér-

cito activo y primera reserva, los cuales servirán los cuatro restantes en ella.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=José Lopez Dominguez.=Escolástico de la Parra.=Constancio Gambell.=Salustiano Sanz.=Enrique Villarroya.=Adolfo Merelles.»

El Sr. SALAMANCA Y NEGRETE: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. SALAMANCA Y NEGRETE: Señor Presidente, retiro la enmienda, puesto que ha sido prejuzgada ya por el Congreso al desechar la anterior en la última sesion, y pido la palabra en contra del artículo.

El Sr. SECRETARIO (Martinez): Queda retirada la enmienda.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Abrese discusion sobre el art. 6.° El Sr. Salamanca tiene la palabra en contra.

El Sr. SALAMANCA Y NEGRETE: Señores Diputados, me levanto en las peores condiciones posibles á combatir el art. 6.° del dictámen de la comision sobre el proyecto de organizacion y reemplazo del ejército; en malas condiciones, por lo cansada que está ya la Cámara; en malas condiciones, por el estado de mi salud; y últimamente, por la amenaza que sobre nosotros pesa, porque despues de la discusion ya tenida, nos quedan en este momento cuatro horas de discusion, lo cual quiere decir que saldremos de aquí á las diez de la noche si la Presidencia del Congreso no se apiada de nosotros.

He retirado la enmienda que habia presentado al dictámen de la comision, porque el Congreso, en la votacion del viernes, la ha prejuzgado, puesto que no es posible segunda reserva sin que exista primera, y de desechar la enmienda por la que se establecia primera reserva, ha quedado esta segunda enmienda virtualmente desechada.

Sin embargo, no he querido dejar de tomar la palabra en contra del artículo, porque creo un deber mio el exponer al Congreso claramente los inconvenientes que va á producir la adopcion de una reserva única, y lo impracticable que es para la organizacion de nuestro ejército. En este artículo, como en todos, el dictámen de la comision en mi concepto es un cajon de sastre, en donde hay retazos de todos paños, de todas prendas y de todos colores. Tenemos en el dictámen retazos prusianos importados por un aficionado, retazos de nuestras leyes anteriores y retazos originales aunque no lo sean por otra cosa, que por lo que se oponen al mismo espíritu del proyecto, resultando de aquí una ley de servicio obligatorio que deja de serlo con facilidad, una ley de organizacion del ejército que necesita organizarse, y una ley de reemplazos que se necesita que los haga el Ministro de la Guerra, el de Marina y el de Gobernacion.

Este es el resúmen, y esto no lo digo yo; lo dice la comision en los artículos 22 y 23 del proyecto; de modo que esta ley de organizacion del ejército, es del sistema homeopático, y por lo ménos de la décima dilucion. Es una toma homeopática de organizacion y otra de ley de reemplazos.

Y dicho esto, voy á entrar de lleno en la cuestion.

Como he manifestado en la sesion del viernes último, dentro de los buenos principios orgánicos militares existen reservas del ejército y ejércitos de reserva; esto lo tienen todos los ejércitos y debe haberlo en España. El Sr. Conde de Rascon manifestó que el amalgamar el contingente excedente que se halla con licencia ilimitada con el ejército permanente, y llamar á esto ejército activo, es el principio adoptado en Prusia. Pero yo creo que no es razon que en Prusia se hiciese esto para hacerlo aquí tambien, no siendo iguales las condiciones de aquel ejército y las del nuestro; así es que, á mi juicio, en Prusia puede ser ejército permanente ó reserva regimental, como decia el Sr. Conde de Rascon, el excedente, y en España no puede serlo; la razon es que en Prusia las divisiones son divisiones locales, y de consiguiente sus regimientos son tambien regimientos locales, que reciben todo su contingente de una misma provincia; y no solo esto, sino que siempre que es posible prestan el servicio dentro de la provincia, en la cual tiene su plana mayor, sus almacenes, etc.; de manera, que no solo es posible llamar ejército activo al que está sobre las armas, más el contingente excedente, sino que esto es lo lógico y natural, toda vez que siendo de la misma provincia los indivíduos de un regimiento, al ser llamados á las armas pueden unirse á él con facilidad. Pero hay que tener presente que para ésto Prusia tiene cuartos batallones y quintas compañías de depósito.

De aquí se deduce que aunque en España pudiéramos tener una reserva tan numerosa como la de Prusia no seria aceptable este sistema, porque en España los regimientos reciben en cada quinta su contingente de dos ó tres provincias distintas, y á veces de más, resultando que en los cuatro alistamientos correspondientes á los cuatro años que constituyen el servicio activo, un regimiento tendrá un contingente de indivíduos que pertenezcan á 10 ó 12 provincias; en Prusia el contingente es todo de la misma provincia; de modo que cada regimiento tiene su reserva, mientras que en España cada regimiento necesitaria 10 ó 12 reservas regimentales en diferentes puntos y con diferentes jefes. Y llamo la atencion del Congreso hácia esta cuestion, y espero que se me diga si esto podria hacerse dentro de nuestro presupuesto.

Pero hay más: el ejército prusiano no tiene como nosotros que mantener un excedente de jefes y oficiales, con los que habria bastante, no solo para uno, sino para dos ó tres ejércitos; y aquí el Ministro de la Guerra tiene que luchar con la falta de recursos para mantener un personal tan numeroso, y que es un verdadero sobrante para una buena organizacion. Repito que el sistema prusiano puede considerarse como el bello ideal á que debe tender la futura organizacion para que se autoriza al Sr. Ministro de la Guerra. Si pudiéramos crear una reserva regimental (que reserva es al fin y al cabo) y una reserva general, tendríamos lo que yo deseo, que es la reserva del ejército y el ejército de reserva; de consiguiente, la cuestion entraba en los límites, por decirlo así, técnicos y militares.

Pero esto no es posible hoy dia, porque si además de los batallones de reserva se quieren establecer las reservas regimentales, se crearán unos gastos á que no podemos subvenir.

Pero aun organizada así la reserva, y aun organizada la misma reserva regimental, en mi concepto seria un sistema poco práctico, y diré por qué. Seria un sistema orgánico y práctico si se ensanchara el número de batallones, si en vez de 100 batallones tuviéramos 150, porque entonces el contingente de guerra cabria dentro de los cuadros existentes en la paz; pero hoy dia, aunque pudiéramos formar los terceros batallones para constituir la reserva regimental, y agregáramos á

los batallones de cazadores una ó dos compañías de depósito, las fuerzas destinadas por la comision al ejército permanente son tan grandes y están tan poco en armonía con la reserva, que no caben dentro del regimiento ó del batallon en tiempo de guerra.

El Sr. Azcárraga en la última sesion me decia que era exagerada esta opinion mia, por cuanto las bajas de las quintas venian á dar un 45 por 100 de merma en los contingentes. A mí me pareció algo excesiva esta cifra, y he buscado los antecedentes necesarios para ver si tenia razon S. S. ó la tenia yo. Voy á decir al Congreso de dónde he tomado los antecedentes, para que se vea que son verdaderamente oficiales. Esos antecedentes los he visto en el Anuario estadístico publicado en el año 68 oficialmente, y en él todos los estados están firmados por los jefes de los centros respectivos. Los relativos á los reenganches aparecen firmados por el general gerente de la Caja de redenciones, y los referentes al Ministerio de la Guerra aparecen firmados por el Ministro del ramo.

De estos datos resulta que en los años comprendidos en dicho Anuario estadístico, y que son los del 63 al 67, hubo en los alistamientos el resultado que voy á tener el honor de leer al Congreso.

«El año 63, el alistamiento de mozos fué de 140.628 hombres...»

Para no molestar al Congreso entregará á los señores taquígrafos este estado para que lo inserten en el *Diario*.

| Años. | Mozos sorteados. | Cupo. | Exenciones defecto físico. | Por talla. | Total exenciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 1858 | 124.772 | » | » | » | » |
| 59 | 131.417 | » | » | » | » |
| 60 | 129.799 | » | » | » | » |
| 61 | 133.642 | » | » | » | » |
| 62 | 140.443 | » | » | » | » |
| 63 | 140.628 | 35.000 | 13.419 | 16.555 | 29.974 |
| 64 | 141.191 | 33.970 | 14.273 | 16.147 | 30.420 |
| 55 | 145.265 | 30.250 | 10.982 | 12.542 | 23.524 |
| 66 | 144 270 | 23.535 | 8.362 | 8.816 | 17.178 |
| 67 | 142.236 | 34.948 | 11.311 | 11.509 | 22.820 |

Yo me limitaré ahora á hacer constar que las bajas representan algo más del 20 por 100; que los alistamientos están entre 142 y 145.000 hombres, y que tomando como término medio 143.000, y como dato para las bajas el año 64, que fué el que las tuvo mayores, todavía resultarán cada año como aptos y útiles 113.000 hombres para ingresar en el ejército. Ciento trece mil hombres en cuatro años darán un total de 452.000 hombres; de manera que los batallones tendrán 3.500 plazas descontando todos los hombres necesarios para la caballería y artillería y las bajas naturales, para lo cual dejo un sobrante de 102.000.

De todos modos, la verdad es que quedan para cada batallon 3.500 hombres, y claro es que esa fuerza no cabe en los batallones, y que cuando llegue el caso de poner la reserva sobre las armas no habrá medio de manejar esas fuerzas.

Pero yo quiero suponer que el número de 3.500 plazas para cada batallon es exagerado; yo quiero suponer que no sean más que 2.500; ¿habrá quien se atreva á decir que esto es práctico, que esto es orgánico? Evidente es que entonces habrian de crearse nuevos batallones, pero ya no seguiríais el principio orgánico, pues sabido es que la organizacion en tiempo de guerra debe ser la misma que en tiempo de paz, sin más diferencia que la de completar los cuadros, que para eso reciben este nombre.

Pues bien; si esta organizacion es mala, si no sirve ni para la paz ni para la guerra, como he demostrado, ¿para qué sirve? Para nada, porque en la paz tampoco es posible que el detall de batallones de tal fuerza y elementos responda á las necesidades orgánicas de pronta organizacion y completo conocimiento de la situacion del personal. Estoy seguro que los militares que me escuchan compadecerán la suerte del pobre jefe del detall de esos batallones de 3.500 plazas y de 12 provincias. ¿Cómo es posible que un jefe del detall pueda llevar al corriente la documentacion de tan considerable número de hombres?

Y si esta organizacion como dije anteriormente, no sirve ni para la paz, ni para la guerra, ni para nada, excusado era tanta prisa en su discusion, tanto empeño en sacar á flote un trabajo que tan poco honra á sus autores.

En este punto el proyecto del Sr. Ministro de la Guerra era más arreglado á los principios orgánicos, y el proyecto mismo de la comision, antes de aceptar mi enmienda, era tambien más conforme con esos mismos principios. El Sr. Ministro de la Guerra mandaba á la reserva á los unos y á los otros; yo no estoy por una sola reserva; pero siquiera S. S. tenia una razon poderosa en que apoyarse, puesto que podia decir: «Yo no tengo recursos más que para una reserva; pues creo una reserva. De esa reserva, que salgan luego los contingentes para poner los batallones activos en pié de guerra y que con los sobrantes se creen nuevos batallones.» No es esto lo más orgánico ni lo adoptado en todos los ejércitos, pero al ménos es lo más económico. Sin embargo, la comision tambien implícitamente habia aceptado este principio, puesto que en su dictámen no habla de los excedentes, y se debe presumir que aprobaba en este punto el proyecto del Gobierno.

Yo presenté tres enmiendas dirigidas á un mismo objeto; se ha aceptado una, la que pedia que se incluyera en el ejército activo toda la fuerza que éntre en los alistamientos; pero en mi concepto ha faltado el desarrollo de las bases en este sentido, que algo debe decirse de esto en un proyecto que se titula de organizacion y reemplazo del ejército.

Este proyecto de ley lo juzgan algunos malo, malísimo, hasta el punto de que mi amigo el general Lopez Dominguez suplicaba á la comision que lo retirase por malo. Yo, que tengo la seguridad de que la comision no lo ha de retirar, porque es bueno y retebueno para el objeto que ella se ha propuesto, no la suplico eso, y únicamente suplicaré al Congreso que no le dé su aprobacion.

El proyecto es como hecho por la mano maestra de mi amigo el general Azcárraga, que en estos asuntos, como suele decirse, no es rana. Más que un proyecto de organizacion y reemplazo del ejército, es un proyecto hábilmente preparado para que el Sr. Ministro de la Guerra tenga absolutamente todas las facultades que quiera dentro y fuera de la Constitucion; es decir, para que no haya ley de presupuestos, ni de reemplazo, ni de nada, y haga S. S. lo que quiera. Por eso he dicho que el proyecto, considerado generalmente como malo, es bueno y retebueno. Examinemos si no cualquier artículo, el de las reservas, por ejemplo, puesto que estamos en él. ¿De qué sirve el artículo de la Constitucion

que dice que las Córtes designarán todos los años la fuerza del ejército? De nada, desde el momento en que el Sr. Ministro de la Guerra tiene la facultad de armar la primera y segunda reserva siempre que lo tenga por conveniente; y es además evidente que si le dais esta autorizacion, le concedeis implícitamente los fondos necesarios para la manutencion del ejército. Si dais al Ministro de la Guerra el derecho de llamar á los 350.000 hombres que tienen licencia ilimitada, es claro que le concedeis al mismo tiempo los créditos necesarios para el mantenimiento de esos soldados, aunque no estén consignados en el presupuesto.

Yo llamo la atencion del Congreso acerca de este punto, porque nos vamos á encontrar en la misma situacion en que nos encontramos cuando se discutieron los presupuestos. Nos dió el Gobierno el presupuesto de gastos antes que el de ingresos, y lo tragamos; vino el de ingresos, y siempre que se combatia alguna cosa se nos decia: cuidado, que sin eso no se pueden hacer los gastos ya votados. Ahora el Sr. Ministro de la Guerra viene con una píldora de organizacion; la tragamos, y luego en el presupuesto próximo nos encontraremos, ó con un gasto doble, ó con que no podemos tener reserva. Si el Sr. Ministro de la Guerra organiza la reserva en la forma que indica el art. 23, vendrá despues con un presupuesto crecido; si no la organiza en esa forma y se circunscribe á los gastos consignados en el presupuesto, tendrá un contingente de soldados, pero no tendrá reserva. Yo supongo, siende como es el Sr. Ministro de la Guerra un militar veterano y entendido en cuestiones de organizacion, que lo que hará, y hará muy bien, será organizar el ejército como lo tenga por conveniente. Vendrá el presupuesto, os asustareis de la cifra y os dirá: ¿no me habeis autorizado para organizar el ejército á mi antojo? Pues yo le he organizado de esta manera, que me parece la mejor y más barata.

Por eso repito que el proyecto es obra de intenciones encubiertas del Sr. Ministro de la Guerra, y muy especialmente de la mano maestra de mi amigo el general Azcárraga, no porque el Sr. Ministro de la Guerra no se haya ocupado de este asunto, sino porque es sabido que los que llegamos á cierta posicion tenemos necesidad de tener una persona que nos ayude en nuestros trabajos, porque es imposible que lo hagamos todo; es decir, que en el uno está la cabeza y en el otro el brazo; aplicad vosotros ambas cosas al que corresponda.

Si la comision, ya que dentro de ella reinan esos aires prusianos, nos dijera que la organizacion habrá de ser á la prusiana, yo me conformaria, por más que los Sres. Diputados habrian de pegar un brinco decente el dia que vieran los presupuestos; pero al ménos tendríamos ejército. Dentro de ese sistema caben las reservas como están, porque si se aumenta un batallon á cada regimiento ó se aumentan compañías á los batallones de cazadores, sobran los 3.000 ó 3.500 hombres. Pero no me atrevo á creer en ese bello ideal, porque aunque no tengo muchos años de servicio, he visto ya que sé yo cuántas organizaciones y las que espero ver, y esas organizaciones no han durado más que lo que ha durado un presupuesto, porque al año siguiente el Ministro de la Guerra se ha visto cohibido y ha tenido que disminuir el número. De manera que desde la organizacion de provinciales, que ha tenido sus altas y bajas, la organizacion de los batallones de reserva ha venido ciñéndose al presupuesto. Yo no me hago ilusiones; pero creia que un proyecto que ostenta, siendo tan diminuto, un título tan ostentoso y tan magnífico como el de proyecto de organizacion y reemplazo del ejército, debia decir algo acerca de las bases de organizacion, y no que todo lo que sabemos de organizacion es lo que conviene al Sr. Ministro de la Guerra que sepamos, para tener el derecho mañana de hacer lo que tenga por conveniente. Parecia natural que se nos dieran las bases, que se nos dijera si esas fuerzas que han de ir con licencia ilimitada habrán de tener sus cuadros orgánicos, como nos ha ofrecido el Sr. Rascon.

Ahora, la cuestion de si ha de haber un jefe y 10 oficiales y 20 sargentos etc., etc., puede quedar á la iniciativa de los respectivos directores, y en especial á la iniciativa del Sr. Ministro de la Guerra; pero aquí se nos dice únicamente lo que hace falta decirnos para entrar luego en la cuestion de pagos.

Lo mismo sucede con la cuestion de reemplazo, en la cual como decia muy bien el Sr. Lopez Dominguez, hay que tener presente que no hay nada que justifique esa prisa, y ménos en una legislatura que ha de durar un mes, cuando es probable que nos volvamos á reunir dentro de tres ó cuatro meses, y mucho más cuando en este año no sé de dónde va á sacar el Sr. Ministro de la Guerra los mozos de 20 años. Será una quinta ilusoria la que se haga, porque lo más que se podrá sacar será algun mozo que se haya escabullido, toda vez que hace dos años hemos sacado una quinta de 100.000 hombres en la edad de 18. Pero comparemos esta ley con las leyes anteriores, con la del 56, con la del 67, con la del 72, con una porcion de leyes orgánicas que tenemos, y yo pregunto: ¿hay alguna que esté condensada en ménos palabras sin que contenga más autorizaciones? Y digo esto por la circunstancia de que estas autorizaciones, además de envolver grandes perjuicios para los individuos de esas agrupaciones llamadas de reserva ó de licencia ilimitada, pueden causar y causarán un perjuicio considerable al Erario, puesto que si las aprobamos es excusado que hagamos nada al llegar la ley de presupuestos; el Ministro de la Guerra tiene mil medios de eludir la discusion diciendo que el que autoriza á poner fuerzas sobre las armas, implícitamente autoriza á que se gaste lo necesario para mantenerlas, porque sabido es que la tropa no puede estar sobre las armas sin medios de manutencion.

Volvamos á las reservas. Yo no me explico, y desearia sobre esto tener una discusion fuera de aquí con mi amigo particular el Sr. Rascon y con mi más particular amigo el señor general Azcárraga; yo no me explico cómo es posible que un cuerpo con 12 contingentes distintos dentro de sí pueda ser administrado. Ya sé yo que hay medios para ello, pero nuestra pobreza no nos permite llevarlos á cabo. Ya sé yo que yendo en coche puedo llegar á Palacio muy pronto; pero como no tengo coche, voy á pié y tardo media hora. Lo mismo sucede al Tesoro: yo bien sé que si se ponen oficiales para que vayan á ser cabezas de esa reserva de las provincias, tendremos reservas regimentales; yo bien sé que si se siguiera el sistema de Prusia y los batallones fueran de una misma provincia, bastaba con una reserva de cada regimiento; pero no debemos olvidar la historia, no debemos olvidar que somos un país esencialmente político por desgracia. Aquí no se han aclimatado aún los batallones de una misma provincia; los provinciales murieron por ser de una misma provincia, que por lo demás, tanto en la guerra pasada como en la de Africa prestaron grandes servicios y respondieron al objeto de su institucion. Sin embargo, todos los partidos políticos han considerado como un peligro los

cuerpos en que no hubiera más que contingentes de una provincia, y ha llegado el caso de que con los cuerpos venidos de Galicia, de Valencia, de las cajas donde los rezagos son muchos, y por economizar viajes se ha ordenado el ingreso en los cuerpos de la guarnicion, cuando han estado tres, cuatro ó cinco años en Galicia ó en otro punto así y ha llegado la generalidad de sus contingentes á ser de la misma provincia, han tenido cuidado las Direcciones de las armas de distribuir estos contingentes, porque se han considerado como poco convenientes, por nuestras condiciones esencialmente políticas.

Pues siendo esto así, evidente es que si un batallon tiene 12 contingentes, ó se han de necesitar 12 jefes para que estén al frente de estos contingentes, ó es imposible conseguir ni exigir que un soldado de Galicia, por ejemplo, pida una licencia temporal á su jefe que está en Cataluña y espere á que vuelva esta licencia concedida; y si á esto añadimos el estado habitual de los correos y la pereza innata en nosotros, es posible que el jefe no reciba esta comunicacion, ó no haga caso de ella y pase un mes y otro. Asimismo es imposible que este jefe sepa lo que necesita saber de alta y baja y demás respecto al contingente de su batallon á tan larga distancia. Y no se diga que se dará órden á los alcaldes de que dén los partes, porque todos sabemos cómo se cumple este servicio.

Yo no me explico cómo puede hacerse esto ni darse la instruccion, á pesar de que el Sr Conde de Rascon decia: yo respondo de que estos contingentes recibirán la instruccion; porque yo pregunto: ¿dónde? ¿Cómo? ¿En su país? Habrá que mandar oficiales, de lo cual el presupuesto se sonreirá bastante, ó habrán de venir acá á recibirla en las reservas. Si la reciben en las reservas, es un voto de censura á la comision: si los oficiales van á instruir á los indivíduos, excuso decir el gasto que esto ocasionará al Estado y la instruccion que recibirán; y si ellos vienen á las asambleas para incorporarse al cuerpo para una asamblea de mes y medio, se necesitarán seis meses de convocatoria y los gastos consiguientes, lo cual será muy bonito, pero no tiene mucho de práctico.

Cómo que tengo que defender 17 enmiendas y estoy poco bueno, como he dicho antes, y el Congreso muy cansado, segun demuestra lo vacíos que están los bancos, concluiré, siquiera para no concluir yo con el Congreso por cansancio, diciendo sencillamente que ruego á los Sres. Diputados que en este artículo y en las distintas enmiendas que he de apoyar despues, si puedo, se fijen muy especialmente en que mi idea ha sido exponer las consecuencias futuras de este proyecto de ley, que aunque yo lo creo de escasísima vida, de más escasa vida que todos sus antecesores, porque ha salido más raquítico y padece de una anemia que lo conducirá á la tumba, sin embargo, les ruego que se fijen en las eventualidades que ha de sufrir, una de las cuales, para concluir, expondré en muy pocas palabras.

Yo supongo que la organizacion actual de la infantería seria adoptada para el nuevo sistema; y digo que lo supongo, porque no se concebiria que despues de aprobado el presupuesto de este año, cuando el Sr. Ministro de la Guerra estaria con las manos en la masa de esta organizacion, si no se ha hecho de empujon, á trompicones y de repente, allá en los meses de Julio y Agosto, haya salido la nueva organizacion de la infantería con 100 batallones de reserva y 100 de infantería activa. (*El Sr. Azcárraga*: No ha salido eso.) ¿No ha salido? Bueno; yo estaba en la inteligencia de que habia salido. De consiguiente, si el número de batallones es igual ó equivalente, como hemos dicho antes, para la reserva que para el ejército activo, con un contingente de 400 ó 450.000 hombres se hace una cosa que no se debe, porque la mayoría han de estar en activo servicio, porque el ejército activo ha de ser una mitad mayor que la reserva, principio que no es de los más aceptados en todos los ejércitos; pero, en fin, que aquí se establece. Para demostrarlo basta fijarse en que los hombres que van á la reserva han servido cuatro años en el ejército, y resulta por tanto que son baja. Además de las bajas naturales de todos los contingentes y de los de Ultramar que quedan relevados de venir á la reserva, hay tambien las bajas de los que se enganchen y reenganchen que quedan en el ejército, y además la de los penados y la de los ascendidos. De manera que, como he dicho antes y repito ahora, á pesar de que la reserva ha de ser la mitad del ejército activo, sin embargo, los batallones son más relativamente, pero mucho más relativamente.

De manera que mientras los batallones de reserva han de tener á 1.500 hombres á lo más, los batallones en activo han de tener á lo ménos á 2.500; no sé en qué principio orgánico pueda caber eso. No digo más, puesto que he de decir mucho esta tarde.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Se suspende esta discusion.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Van á entrar á jurar tres Sres. Diputados.

Juraron y tomaron asiento los Sres. Marqués de Bogaraya, Castañon y Conde de Canillas, anunciándose que ingresaban respectivamente en las secciones sexta, primera y segunda.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Continúa la discusion.

El Sr. Azcárraga (D. Marcelo) tiene la palabra en pró, como de la comision.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): El Sr. Salamanca no se ha ocupado solo del artículo sometido á discusion, sino de la totalidad; y como se han pronunciado ya tres discursos en contra y otros tres en pró contestando á muchos de los argumentos que ha hecho el Sr. Salamanca, he de limitarme á lo que hace referentia al artículo que se debate.

Tres cargos ha formulado S. S., y versan el primero sobre la cuestion de nombre; el segundo sobre la cuestion de fuerza, y el tercero sobre la cuestion orgánica.

Le parece mal á S. S. el nombre de licencia ilimitada aplicado á los indivíduos que pertenecen al contingente del ejército permanente, ó sea dentro de los cuatro primeros años de servicio, y el Sr. Salamanca propone que se aplique el nombre de primera y segunda reserva. Es cuestion de nombre, que nada significa, y se llaman de licencia ilimitada porque es el nombre más conocido, y porque perteneciendo al ejército permanente se les distinga mejor respecto de los que se hallan en distinta situacion. La mejor identidad de nombres que resulta aceptando el de primera y segunda reserva, dá lugar á frecuentes equivocaciones en la práctica, que á veces son de gran importancia; y si el Sr. Salamanca

se fija, verá que esta denominacion no es exclusiva de España; pues en la ley italiana se emplea la misma frase de licencia ilimitada; en Francia se aplica la palabra *disponibilité* á los que pertenecen al ejército permanente, pero que no entran en el servicio activo, porque no hacen falta; en Alemania hay dos nombres, porque unos han servido tres años y los otros no; á unos se les llama reserva del reclutamiento y á otros se les aplica el mismo nombre de licencia ilimitada, ó una cosa muy parecida.

Vamos á la cuestion de cifras. El Sr. Salamanca supone que habrá 300.000 hombres, y ha hecho unos cálculos y una estadística que parten de un supuesto falso. Dice S. S. que habia 140.000 jóvenes sorteables cuando se hicieron las quintas de tal y tal fecha, y en ellas, por razon de exenciones legales, por razon de talla, por razon de excepciones físicas, solo hubo tantas bajas; y por consiguiente, la proporcion es muy inferior á lo que yo he señalado cuando tuve la satisfaccion de contestar al Sr. Lopez Dominguez.

El Sr. Salamanca, si bien ha reunido los datos de aquellas quintas, no ha tenido en cuenta que esas quintas eran limitadas, y por consiguiente, los jóvenes que sacaban un número alto no tenian interés en alegar exenciones; pero puedo asegurar que solo por exenciones legales hay una baja de 11 por 100, por exenciones físicas un 12, y por cortedad de talla un 16 ó un 17, resultando más de un 40 por 100 del total de mozos de 20 años, que es lo que he dicho y sostengo.

Vea S. S. los datos de los ejércitos de Europa, y se convencerá de que el que ménos dá una baja de 30 ó de 35 por 100 en el contingente de una misma edad. Habiendo, pues, una baja de 40 ó 45 por 100, resulta que de 140.000 hombres, tendremos solo 80.000, de los cuales hay que deducir los que han de ir á la marina y á Ultramar; y rebajados éstos de los 80.000, tendremos unos 60.000 hombres, que multiplicados por cuatro años darán un total de 240.000 hombres. De éstos hay que deducir las bajas naturales que vayan ocurriendo en cada año, y por tanto, poco más de 200.000 será la cifra que quedará, y de ninguna manera los 400.000 que supone S. S.

Ha dicho el Sr. Salamanca qué quinta es esta que nos proponemos hacer de 20 años, cuando todos los jóvenes de 18 fueron sorteados el año 75. Me parece que S. S. no se ha fijado bien en la redaccion del artículo, ni tampoco se ha fijado bien en las condiciones en que se hizo la segunda quinta del 75. No llamaba ésta á todos los jóvenes de 18 años de aquel año, sino á todos los que hubiesen cumplido 18 años hasta 31 de Diciembre del año 74.

Por consiguiente, esos jóvenes son todos los que habrán cumplido 20 años en todo el año de 1876; y como en este año no se ha de hacer ya ninguna quinta, resulta que el argumento de S. S. queda destruido. Pero para el caso de que el llamamiento se haga en Febrero, dice el art. 1.°: «Serán llamados todos los jóvenes que cumplan 20 años desde el 1.° de Enero hasta el último dia de año;» y en esto no hay la menor dificultad, porque ninguno de esos individuos habrá entrado en sorteo, y lo que se busca es que de ninguna manera un indivíduo lo sufra dos veces, porque seria injusto.

Respecto á la fuerza de los batallones, debo decir á S. S. que no constando el ejército permanente de más de 200.000 hombres, y teniendo que rebajar 40 ó 50.000 para las armas especiales y auxiliares, puede estar seguro que los batallones no tendrán esos 3.500 ni 2.500 hombres de que nos hablaba, ni mucho ménos 3.000 hombres. (*El Sr. Salamanca*: 2.500.)

Ha hablado el Sr. Salamanca de la organizacion y ha dicho las diferentes que pueden darse. Pues precisamente S. S. se contradice, porque ha indicado varias organizaciones perfectamente aplicables, y la comision no habia de incurrir en la falta en que se ha incurrido en la Nacion vecina, donde por la forma que han dado á su organizacion, sus regimientos han llegado á tener 6 y 7.000 hombres. La comision ha huido de esto, porque comprende la imposibilidad de que un jefe de detall de un batallon activo esté encargado de un número de hombres excesivo; por lo cual puede estar tranquilo, pues á estos jefes no se dará más trabajo del que racionalmente pueden tener.

Hace S. S. un cargo á la comision por haber admitido la enmienda, la cual dice que todos los indivíduos con licencia ilimitada han de ser destinados á cuerpo. La comision la ha aceptado, porque estaba en su pensamiento que todos los soldados sean destinados á cuerpo; pero no ha dicho á qué cuerpos se han de destinar, ni si ha de existir la misma organizacion de hoy, ó si se han de hacer las modificaciones necesarias para evitar esos inconvenientes.

En cuanto á la cuestion de presupuestos, dice la ley que sobre las armas no puede haber mayor número de hombres que los que voten las Córtes; por consiguiente, el Gobierno tiene que hacer su organizacion dentro de los créditos consignados en los presupuestos, sin salirse de ellos, y no cabe en esto ningun subterfugio, puesto que el Gobierno no ha de salirse de ellos sin venir antes á pedir autorizacion á las Córtes.

Tambien nos ha dicho el Sr. Salamanca que examinando cualquiera de las leyes, la de 1867 ó la de 1870, se verá que la que se discute es infinitamente peor, pues no hay más que ver el número de sus artículos, y que nada se consigna de organizacion. Pues examínelas S. S., y verá que consignan como ésta, particularmente la de 1870, los principios generales dentro de los cuales se ha de verificar la organizacion, dando la libertad necesaria al Gobierno para que haga la organizacion dentro de las bases que contiene la ley.

En cuanto á la desproporcion que ha indicado S. S. del activo y de la reserva, vendrá á suceder que en el activo podrá haber 100.000 hombres, con licencia ilimitada otros 100.000, y en la reserva otros 200.000, en lo cual no veo ninguna desproporcion, sino únicamente que se obedece al principio que se ha propuesto el Gobierno y la comision, que es tener pocos hombres sobre las armas, y muchos disponibles en sus casas para un caso de necesidad.

En cualquier otro ejército encontrará S. S. que sucede lo que acabo de indicar. Por ejemplo, Alemania tiene en tiempo de paz 400.000 hombres en el ejército activo, y puede poner sobre las armas en caso de guerra millon y medio, y dentro del ejército permanente, sin llamar la landwer, puede poner al pié de guerra 800.000. Lo mismo sucede en Francia, que sostiene 450.000 en paz, y puede tener un millon y medio en caso de guerra; y en todas partes sucede lo mismo; en ninguna hay esa proporcion que quiere el Sr. Salamanca para las fuerzas del ejército español. No tengo que decir más respecto al artículo que se debate.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. SALAMANCA Y NEGRETE: Empezaré por lo último, porque es lo que está más reciente en la memoria.

El Sr. Azcárraga me ha atribuido que me ha chocado la desproporcion entre el ejército activo y la fuerza con licencia ilimitada. No es esto; es la desproporcion entre el ejército activo como está constituido, y la reserva. Es decir, que la desproporcion es infinitamente mayor de lo que en mi concepto debiera ser; es decir, que no pudiendo caber en los batallones el contingente activo, por más que el Sr. Azcárraga lo rebaje cuanto tenga por conveniente, en esos 200.000 hombres no puede ménos de suceder lo que yo sostengo, y tenemos el ejemplo reciente de la guerra última, en que los provinciales subian á una cifra bien pequeña, y sin embargo tuvimos 306.000 hombres sobre las armas y no habia este sistema de quintas. Pero admito esa cifra de los 200.000 hombres, y en este caso corresponden á 2.000 por batallon activo. ¿Caben 2.000 hombres en cada batallon? Evidentemente que sí; si estos hombres fueran de la reserva, como yo proponia, no habria inconveniente, porque el objeto de la reserva es este; pero que del ejército activo salga en tiempo de guerra fuerza para formar otros batallones, lo juzgo antiorgánico, lo juzgo opuesto á todo lo que en este punto se ha hecho, puede hacerse y hará. Que de una reserva provincial se formen tres, cuatro ó más batallones en caso de guerra, se comprende, porque es su objeto, y puede reducirse el número de reservas por la penuria del Tesoro; que de la reserva salgan los contingentes para nutrir los cuerpos activos, tambien; pero que un batallon activo de tiempo de paz se subdivida en dos ó tres batallones en caso de guerra, no lo he visto en ninguna parte, ni lo creo posible en buenos principios orgánicos. Esta es la diferencia que he manifestado á su señoría.

Me ha atribuido S. S. que me he ocupado de toda la ley que se discute. No ha sido para combatirla, no ha sido para violar el Reglamento, porque despues de haber hablado personas tan ilustradas como los Sres. Lopez Dominguez, Los Arcos y otros, mi discurso ha de aparecer pálido; he hablado de toda la ley, porque como trata de la organizacion del ejército y los asuntos militares están tan ligados entre sí, no se puede hablar de la reserva sin hablar tambien de las asambleas militares, del vestuario y de otra porcion de cosas. No es, pues, que yo haya querido hablar de todos los artículos de la ley. En cuanto á la cifra, como he dicho ya, doy por buena la que ha dicho S. S., porque me sirve lo mismo para mi argumento.

Como noto alguna impaciencia en el Sr. Presidente, doy por terminada mi rectificacion.

El Sr. AZCÁRRAGA (D. Marcelo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. AZCÁRRAGA (D. Marcelo): Dos palabras no más, para decir al Sr. Salamanca que estoy conforme en que de cada batalon activo no deben salir tres de reserva; pero como no se ha hablado de organizacion, no es posible que pueda juzgar S. S. lo que ha de ocurrir. Por consiguiente, cuando conozca la organizacion verá que no podrá haber esa inmensidad de fuerza en los batallones activos, y que los que no estén sobre las armas tendrán la organizacion conveniente para que puedan ponerse sobre ellas en caso de guerra.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, y hecha la pregunta de si se aprobaba el art. 6.°, se pidió por competente número de señores Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, resultó haber dicho *sí* 59 y *no* 2, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Silvela.
Fernandez Cadórniga.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Martin de Herrera.
Calderon Collantes.
Toreno (Conde de).
Ruata.
Sala y Ciscar.
Diez Jubitero.
Cardenal.
Otero y Rosillo.
Navarro Ituren.
Quevedo.
Gonzalez Alonso.
Fernandez de la Hoz.
Marin y Duro.
Navarro y Calvo.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Danvila.
Florejach.
Navascués.
Primo de Rivera.
Perier.
Vivanco.
Jimenez Palacios.
Polo.
Sedano.
Cabezas.
Galante.
Jove y Hévia.
Alzugaray.
Cantero.
Azcárraga (D. Marcelo).
Soldevila.
Vida.
Rascon (Conde de).
Rodriguez Rubí.
Grotta.
Boguerin.
Aguilar de Campoo (Marqués de).
Montes.
Alvarez Bugallal.
Moyano.
Hurtado.
Oliag.
Lopez Gonzalez.
Arnau.
Azcárraga (D. Manuel).
Moreno.
Cruzada.
Martinez Corbalan.
Sanchez Bustillo.
Botella.
García Camba.
Lopez Guijarro.
Villalva (D. Federico).
Castellarnau.
Ordoñez.
Sr. Vicepresidente (Elduayen).

Total, 59.

Señores que dijeron *no*:

Martinez (D. Cándido).
Salamanca y Negrete.
Total, 2.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): No habiendo tomado parte en la votacion el número que exige el art. 102 del Reglamento, se suspende esta discusion.

---

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiria y repartiria, una adicion del señor Sanz al art. 19 del dictámen sobre organizacion y reemplazo del ejército. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número* 143, *que es el de esta sesion.*)

---

Se acordó quedaran sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, los antecedentes á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE FOMENTO—Excmos. Sres.: De órden del Rey (Q. D. G.) remito á V. EE. varios antecedentes relativos á las sociedades mineras Fusion carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel y Carbonera Española, por si fuera conveniente que los tuviese á la vista el señor Diputado D. Luis Torres Mendoza, que reclamó en 14 de Noviembre último los expedientes mercantiles de dichas sociedades. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1876.=C. El Conde de Toreno.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

---

Igualmente quedó sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, el expediente que se menciona en la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden paso á manos de V. EE. el adjunto expediente incoado á instancia de D. Leon Cappa Bejar, pedido en la sesion de 9 de los corrientes por el excelentísimo Sr. Marqués de Sardoal. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidentes y secretarios á los Sres. Diputados siguientes:

La que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley reformando la de ensanche de poblaciones, al señor Balaguer y al Sr. Canalejas.

La que entiende en el proyecto de ley (remitido por el Senado) ratificando el tratado de comercio y de navegacion entre España y Portugal, al Sr. Rodriguez Rubí y al Sr. Marqués de Acapulco.

La que ha de informar acerca del proyecto de ley (remitido por el Senado) ratificando el tratado de comercio y de navegacion entre España y Rusia, al señor Rodriguez Rubí y al Sr. Marqués de Acapulco.

Y la de Peticiones, al Sr. Marqués de Trives y al señor Fernandez de la Hoz y Rey.

---

Se mandó pasar á la comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el 4 del actual, en que se dió cuenta de la anterior:

«Número 215. Doña Josefa Amalia Lopez, viuda de D. Antonio Gomez y Machado, comandante graduado capitan del regimiento de Granada, muerto á consecuencia de una caida dada en campaña, solicita una pension de gracia.

Núm. 216. Doña Sofía Gomez Samper, viuda de D. Joaquin Gomez Pizarro, catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Málaga, solicita para sí y sus hijos una pension de 1.250 pesetas anuales.

Núm. 217. Doña Josefa Micaela Guerra, viuda de D. Francisco Aguado y Aldana, coronel subinspector del primer tercio de la Guardia civil de la Habana, muerto de resultas de la herida que recibió en las calles de Santander el 24 de Setiembre de 1868, solicita una pension de gracia.

Núm. 218. Doña María Antonia Sanchez, viuda del cirujano D. Luis Lopez, muerto del cólera en Valdelosa, provincia de Salamanca, segun expediente que la misma dice hallarse en la Junta de sanidad, solicita una pension.

Núm. 219. Luis Dominguez Andrés, confinado en el establecimiento penal de Cartagena, solicita la conmutacion de la pena por igual tiempo de servicio en las armas con destino al ejército del Norte, prévio informe de su conducta.

Núm. 220. Los secretarios de los Ayuntamientos de Fraga y Tamarite solicitan que en la ley municipal se consignen algunas garantías para que puedan ser respetados en sus destinos los funcionarios de su clase.

Números 221, 222, 223. Los Ayuntamientos de Cerezal de Alute, Cerecinos del Carrizal y Villalcampo, en la provincia de Zamora, solicitan la condonacion de la multa que respectivamente ha sido impuesta á dichas Corporaciones á consecuencia de expediente formado por el visitador de la empresa del Timbre por faltas en el uso del papel sellado, y que una nueva ley que refunda toda la legislacion del Banco ponga término á los graves perjuicios que se siguen á los pueblos con las dudas que ésta ofrece.

Números 224, 225, 226, 227, 228. Los Ayuntamientos de Santander, Bilbao, Alcalá la Real, Motril y Oviedo solicitan que el registro civil de las poblaciones corra á cargo de las Corporaciones municipales.

Núm. 229. El Ayuntamiento de Alcalá la Real, provincia de Jaen, pide á las Córtes se sirvan decretar se haga una baja proporcionada en los tipos de los encabezamientos, en relacion al descenso de tributacion que ha motivado la Real órden de 14 del corriente mes y año.

Núm. 230. Varios contratistas de obras públicas residentes en Madrid acuden al Congreso en solicitud de que les sean abonados desde luego los créditos que tienen contra el Tesoro, para atender al pago de los miles de obreros que de ellos dependen.

Núm. 231. La Comision provincial de Zamora pide al Congreso se sirva dictar algunas aclaraciones en la legislacion del papel sellado y sellos de recibo y de guerra, y se conceda un plazo durante el cual se hicieran los reintegros necesarios para evitar los perjuicios que por multas sufren los pueblos.»

---

Igualmente quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion

de ley concediendo un ferro-carril que partiendo de Lérida y pasando por Balaguer termine en Puente de Rey. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

---

Tambien se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley aprobando los estatutos de la Sociedad *La Constructora benéfica*, y declarando exentos de toda clase de contribuciones los edificios que construya. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

---

Asimismo se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordado se imprimieran y repartieran, dos dictámenes de la comision de Gracias y pensiones, relativos á Doña Josefa de Herrera Dávila, D. Fernando Buceta, Doña Josefa Sollá, Doña Felipa, Doña María del Cármen y Doña María de la O Maimó. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

---

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley para que el empalme del ferro-carril de Segovia con la línea general del Norte se fije entre Villalva y Arévalo. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

---

A la comision de Peticiones se mandó pasar dos instancias: una, entregada por el Sr. Mena y Zorrilla, de los propietarios de las notarías de Sevilla revertidas al Estado, pidiendo que dichos propietarios puedan presentar por una sola vez teniente ó servidor que las desempeñen, renunciando á la indemnizacion que les corresponde, y otra de los Casinos conservador, agrícola é industrial de la villa de Espejo, provincia de Córdoba, para que los aceites de semilla paguen los mismos derechos que el que se extrae del olivo.

---

Se mandó pasar á la comision que en su dia se nombre una instancia, entregada por el Sr. Hermida, de los letrados con ejercicio en los Juzgados de Ordenes y Arzúa, provincia de la Coruña, pidiendo que al discutirse el proyecto de ley, hoy presentado al Senado, sobre arreglo de la carrera judicial y fiscal, se tengan presente las observaciones que hacen á la misma, para que los de la clase mencionada puedan optar á las vacantes de jueces y promotores fiscales.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Orden del dia para mañana:

Discusion pendiente sobre organizacion y reemplazo del ejército.

Dictámen dando la garantía eventual de la Nacion para el empréstito de Cuba.

Idem relativo al ferro-carril de Madrid á Malpartida.

Idem sobre el de Lérida á Montblanch.

Idem sobre el de Aranjuez á Cuenca.

Idem relativo á la ley electoral de Diputados á Córtes.

Idem sobre bandolerismo.

Idem sobre desahucio.

Idem sobre pósitos.

Idem sobre fincas en quiebra y talas de arbolado.

Idem sobre bonos.

Idem declarando leyes del Reino los decretos expedidos por Hacienda.

Idem sobre el ferro-carril de Valls á Barcelona.

Idem sobre cesion al Ayuntamiento de Gijon de los terrenos que ocupaban sus fortificaciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Adicion del Sr. Sanz al art. 19 del dictámen sobre organizacion y reemplazo del ejército.*

Los Diputados que suscriben proponen á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 19 del proyecto de ley para reemplazo y organizacion del ejército:

«Entre las condiciones á que se hace referencia en el párrafo anterior, figurará la de que serán admitidos como voluntarios todos aquellos que se presenten, siempre que tengan 16 años cumplidos y todas las condiciones físicas que se exijen ó se exijan por las leyes y reglamentos vigentes.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1876.=Salustiano Sanz.=Javier Los Arcos.=Manuel Pavía.=El Conde de Xiquena.=José de Reina.=El Marqués de Francos.=José Lopez Dominguez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril que partiendo de Lérida, y pasando por Balaguer y otros pueblos, termine en Puente de Rey.*

AL CONGRESO.

La comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley presentada al Congreso por varios Sres. Diputados, y tomada en consideracion en la sesion de 6 del corriente para la concesion de una línea de ferro-carril sin subvencion del Estado, que partiendo de Lérida y pasando por Balaguer, Tremp, Sort, Esterry de Aneo, Viella y Baños de Les, termine en Puente de Rey, ha estudiado el asunto, conferenciando además con otros Sres. Diputados de la provincia que ha de recorrer esta vía y oyendo al apoderado del peticionario, deduciendo de este estudio que la mencionada línea es de la mayor importancia general y local, ya por las relaciones que establecerá entre España y Francia, ya tambien por el incremento que tendrán los intereses materiales de una provincia que posee grandes elementos de prosperidad, hoy inexplotados por falta de una vía de comunicacion perfecta y económica.

La riqueza de la comarca á que extenderá su accion este ferro-carril es muy notable, tanto la agrícola como la minera y la forestal, poseyendo además manantiales de aguas medicinales, inaccesibles hoy por la causa antedicha.

Por estas razones, que en caso necesario se ampliarán en la discusion, la comision no ha dudado un momento en proponer en principio la concesisn que se solicita, con tanto más motivo, cuanto que pidiéndose sin subvencion alguna del Estado, el país se verá dotado de un instrumento de trabajo y de produccion tan eficaz, y de un medio de gobierno tan poderoso como lo es siempre un ferro-carril, pasando á ser propiedad del Estado al terminar el término de la concesion, sin que para ello tenga que hacer los sacrificios que han exigido la casi totalidad de las líneas concedidas hasta hoy.

Solo sí, y con el único objeto de asegurar la ejecucion de esta importantísima vía, ha creido la comision deber proponer que se fije un plazo para la construccion de las obras, la obligacion del concesionario de presentar á la aprobacion del Gobierno el proyecto detallado, lo cual podrá hacer por secciones, y la de cumplir los demás requisitos prescritos en la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, con arreglo á la cual se ha de otorgar la concesion.

Atendiendo á estas consideraciones, la comision tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se otorga á D. Antonio Rovira y Altisen la concesion de un ferro-carril de servicio general que partiendo de Lérida y pasando por Balaguer, Tremp, Sort, Esterry de Aneo, Viella y Baños de Les, termine en el Puente de Rey.

Esta concesion se otorga por noventa y nueve años, con arreglo á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, á la instruccion y pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, y sin subvencion del Estado.

El Gobierno queda encargado de exigir al concesionario la presentacion del proyecto detallado de toda la línea, que podrá serlo por secciones, en el término de

diez y ocho meses, y de hacerle cumplir oportunamente los demás requisitos prescritos en la mencionada ley general. El depósito será del 3 por 100 del importe del presupuesto que dicha ley establece, y se constituirá á medida que se apruebe el proyecto de cada seccion.

Las obras deberán principiar en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la aprobacion del proyecto de la primera seccion, y terminarse en el de ocho años, contados desde la misma fecha.

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1876.=Antonio Romero Ortiz, presidente.=Joaquin de Castellarnau.=José Ferreras.=José Florejachs.=Javier Boguerin.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Cándido Martinez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen sobre la proposicion de ley aprobando los estatutos de la sociedad* La Constructora benéfica *y declarando exentos de toda clase de contribuciones los edificios que construya.*

AL CONGRESO.

Uno de los más árduos problemas y de las atenciones más importantes de la época presente en las Naciones europeas, es el modo de fomentar el bienestar y la moralidad en las clases de trabajadores que pueblan campos y ciudades.

Esta, que siempre fué noble aspiracion cristiana, hállase solicitada en el dia por superiores razones de conveniencia social, y por algunas de las que en el habla clásica española llamábanse no há mucho, y no sin propiedad, razones de Estado.

El proletariado, base del trabajo mecánico, como las demás clases deben serlo del intelectual, y todas de las tradiciones morales, creciente por su índole, aguijoneado á veces por sus penurias, instigado otras por astutas sugestiones en las inquietudes políticas, encierra siempre, cuando tranquilo y morigerado, el nervio de los pueblos viriles; cuando vicioso y turbulento, el peligro cotidiano de las Naciones en decadencia. Y nada hay que contribuya más al bienestar y cultura moral de las familias de los trabajadores que el poder adquirir, en fácil arrendamiento hoy, en propiedad mañana, el modesto y salubre albergue que hán menester de primera y precisa necesidad. Otorgarles tal beneficio, haciéndoles cooperar á su logro con su ordenado vivir y sus ahorros perseverantes, es el objeto de los estatutos de la *Constructora benéfica*, que van unidos al expediente que esta comision ha examinado con todo detenimiento.

Varios modos hay de procurar resultado tan laudable; pero han de esquivarse aquellos que en los tiempos presentes lleven la apariencia siquiera de una separacion de clases, ó contribuyan á una aglomeracion indiscreta en los contornos de una capital, con detrimentos posibles en el órden político y el económico, de que acaso ofrezca recientes y dolorosas pruebas la vida contemporánea de una gran Nacion vecina. La comision nota que en los artículos 14 y 15 de los adjuntos estatutos, hállase previsto lo concerniente á tan importantes ideas.

Y toda vez que por una empresa moral de caridad y como ejemplo en la córte de lo que debe y puede hacerse en el resto de la Nacion, se ha iniciado con generoso intento y con verdadero sentido práctico el utilísimo proyecto de que se trata, adunando á la piadosa ofrenda de personas que murieron los activos servicios de otras no ménos bien intencionadas que las sobreviven, y el deseado concurso de cuantas quieran asociarse con éstas, ofrécese la oportuna ocasion de que los poderes públicos apoyen y fomenten lo que puede redundar tan en beneficio público, al par que alienten, como es debido, el espíritu de asociacion y de iniciativa particular para las empresas morales y materiales de provecho notorio por su índole y sus medios.

A las Córtes no atañe otra manera más propia de auxilio que el de eximir de toda clase de contribuciones, impuestos y cargas á las fincas destinadas á tan fecundo y tan humanitario objeto, mientras no pasen del dominio de la asociacion caritativa á ser propiedad particular de otras personas.

No se vulnerarán de esta suerte los intereses del Fis-

co, antes, por el contrario, pues á todas luces es principio de sólida ciencia económica, aunque no siempre por desgracia obedecido, que el ayudar á la fácil produccion de la riqueza en sus fuentes originarias es el más eficaz y seguro medio de aumentar la prosperidad del país y las rentas imponibles á un tiempo mismo.

La comision, por tanto, tiene el honor de presentar al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los terrenos y edificios que adquiera ó construya la asociacion de caridad titulada *La Constructora benéfica*, con destino al objeto de su fundacion, quedan exentos completamente de toda especie de contribuciones, impuestos y cargas, así pertenecientes al Estado como provinciales y municipales, mientras no pasen á ser propiedad particular de otras personas, cesando el dominio de la asociacion. La traslacion de éste á los particulares por la primera vez queda exenta igualmente del impuesto de su clase.

En el uso del papel sellado, inscripciones en el Registro de la propiedad, diligencias ó expedientes judiciales y administrativos de cualquier género, gozará dicha asociacion de todas las exenciones, inmunidades y ventajas que se otorguen por cualquiera ley ú otra disposicion á los pobres en general ó á los establecimientos de beneficencia.

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1876.=Claudio Moyano, presidente.=Antonio Sedó.=Pedro Bosch y Labrús.=Antonio Palau.=Pedro Escudero.=Manuel Martin de Oliva.=Cárlos María Perier, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Dictámenes de la comision de Gracias y pensiones.*

La comision de Gracias y pensiones ha examinado con todo detenimiento y con el mayor interés el proyecto de ley presentado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento concediendo pensiones vitalicias á Doña Josefa Herrera Dávila y D. Fernando Buceta y Doña Josefa Sollá, esposa y padres respectivamente de los ingenieros del cuerpo de minas D. José Monasterio y D. Isidro Buceta y Sollá, asesinados vilmente en las minas de Almaden al tratar de cumplir con sus deberes. Examinado tambien el expediente formado al efecto en el Ministerio de Fomento, la comision cree, no solo procedentes, sino altamente justas las pensiones que van á concederse, y opina que la correspondiente á la esposa del Sr. Monasterio debe ser de 2.000 pesetas, en atencion al alto rango que éste ocupaba en el cuerpo de ingenieros de minas, y que ambas pensiones deben empezar á contarse desde la fecha en que aquella desdichada esposa y aquellos infortunados padres se vieron privados de séres tan queridos, nunca bastante llorados.

La comision estima que no es este asunto en el que necesita grandes razonamientos, ni hacer valer sus opiniones con copia de datos ni con esforzados argumentos; en la conciencia de todos está la justicia de la concesion, y por tanto tiene la honra de proponer á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede una pension vitalicia de 2.000 pesetas á Doña Josefa de Herrera Dávila, viuda de D. José de Monasterio y Correa, inspector general que fué del cuerpo de ingenieros de minas.

Art. 2.° Se concede una pension vitalicia de 1.500 pesetas, á D. Fernando Buceta y Doña Josefa Sollá, padres de D. Isidro Bucetay Sollá, ingeniero de la clase de primeros que fué del expresado cuerpo.

Art. 3.° La pension que por el artículo anterior se concede á los padres del ingeniero Buceta y Sollá, será trasmisible á los hermanos del mismo, disfrutándola los varones hasta la edad de 20 años, y las hembras mientras permanezcan solteras.

Art. 4.° Las expresadas pensiones empezarán á contarse desde el mes de Julio de 1874, época del asesinato de los Sres. Monasterio y Buceta.

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1876.=Gonzalo Segovia.=Ramon Goicoerrotea.=Miguel Ochoa Llacer.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Juan Navarro de Ituren.

---

La comision de Gracias y pensiones ha examinado el expediente relativo á la solicitud de una pension, hecha por Doña Felipa, Doña María del Cármen y Doña María de la O Maimó y de Labusta, y teniendo en consideracion que el teniente de navío de la armada D. Andrés Maimó no deja bienes de fortuna ni pension del Estado, por haberse casado siendo alférez, y considerando tambien la buena hoja de servicios del mencionado oficial, es de dictámen y propone al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Felipa, Doña María del Cármen y Doña María de la O Maimó y de Labusta, hijas de D. Andrés y Doña María, la pension de 625 pesetas anuales por los dias de su vida y con derecho de acumulacion á los supervivientes.

Palacio del Congreso 10 de Diciembre de 1876.=Ramon Goicoerrotea.=Miguel Ochoa Llacer.=Felipe Vallarino.=Juan Navarro de Ituren.=Gonzalo Segovia.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen sobre la proposicion de ley, para que el empalme del ferro-carril de Segovia con la línea del Norte se fije entre Villalva y Arévalo.*

AL CONGRESO.

Entre las concesiones de ferro-carriles que el Gobierno se halla autorizado para otorgar en pública subasta por el art. 1.° de la ley de 2 de Julio de 1870, figura una línea de Villalba á Segovia. Semejante línea supone el paso del Guadarrama por el punto más difícil de la cordillera; y practicados los primeros estudios de este paso, ha resultado que el coste de las obras ascenderia á una suma que no guarda proporcion con los auxilios que hoy pueden prestar el Tesoro público y las localidades particularmente beneficiadas á tal género de empresas. Por tan poderosa razon se ha solicitado que el empalme con el ferro-carril del Norte se fije nuevamente por el Gobierno en un punto desde el cual sea dado construir un ramal corto, fácil y que solo requiera sacrificios llevaderos á la provincia de Segovia y al Estado.

La comision, en vista de todo lo expuesto, somete á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para sustituir el ferro-carril de Villalva á Segovia á que se refiere el art. 1.° de la ley de 2 de Julio de 1870 con una línea que partiendo del punto más conveniente de la de Madrid á Valladolid termine en Segovia, con los mismos beneficios concedidos por el art. 2.° de dicha ley al ferro-carril sustituido.

Art. 2.° El Gobierno fijará, prévia audiencia de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, el punto que considere más conveniente para el empalme de esta línea con la de Madrid á Valladolid.

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1876.=Conde de Torreanaz.=Luis de Rute.=El Conde de Santa Coloma.=Juan García Lopez.=Salvador de Albacete.=Hipólito Finat.=Celestino Rico.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ ELDUAYEN, VICEPRESIDENTE.

### SESION DEL MARTES 12 DE DICIEMBRE DE 1876.

**SUMARIO.** **Ábrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Varios Sres. Diputados unen su voto al de la mayoría en las votaciones de ayer.=A las respectivas comisiones pasan: una exposicion del Ayuntamiento de Játiva sobre el registro civil; una instancia de Doña Josefa Micaela Guerra en solicitud de pension; una exposicion de la Liga de contribuyentes de Cádiz pidiendo que el aceite de algodon se iguale en derechos con el aceite de oliva extranjero; otra exposicion del Ayuntamiento y vecinos de Gastor en solicitud de cesion de terrenos.=Dáse cuenta de una proposicion de ley concediendo doble tiempo de servicio á los militares que formaron parte de los ejércitos del Norte y Cataluña.=Discurso del Sr. Herce en apoyo.=Se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=Igual acuerdo recae acerca de una proposicion de ley despues de apoyada por el Sr. Marqués de Trives, concediendo próroga á la empresa del ferro-carril de Orense á Vigo.=Pasan á las respectivas comisiones: una exposicion de la Liga de contribuyentes de Gijon sobre el estado de paralizacion de las obras del ferro-carril del Noroeste, y una instancia de Doña Inés Ferrús, viuda de Pourcet, en solicitud de pension.=El Sr. Vicepresidente propone al Congreso que en vista de los muchos proyectos de ley que hay pendientes de discusion, el apoyo de proposiciones, así como las interpelaciones y preguntas solo puedan tener lugar los sábados, y que además la duracion de las sesiones sea de seis horas.=Consultado el Congreso acerca de esta proposicion de la Mesa, pide y obtiene la palabra el Sr. Marqués de la Vega de Armijo.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los señores Marqués de la Vega de Armijo y Ministro de la Gobernacion.=Alusion personal del Sr. Nuñez de Arce.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Nuñez de Arce.=Discurso del Sr. Moyano.=Del Sr. Sagasta.=Del Sr. Hurtado.=Del Sr. Dominguez.=Del Sr. Alonso Martinez.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de estos dos señores.=Del Sr. Sagasta y del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Alusion personal del Sr. Rico.=Discurso del Sr. Ministro interino de Ultramar.=Rectificaciones de estos dos señores.=Discurso del Sr. Marqués de Sardoal.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificacion de aquel.=Discurso del Sr. Castelar.=Del Sr. Presidente del Consejo.=Rectificacion de aquel.=Se aprueba la propuesta de la Mesa en votacion nominal.=El Sr. Vicepresidente anuncia que desde mañana comenzará la sesion á la una y concluirá á las siete.=Dáse cuenta de haber nombrado presidente y secretario la comision mista reformando la ley municipal y provincial.=Se leen, y quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes de comision: ratificacion del tratado celebrado con Rusia; idem con Portugal; proyecto municipal y pro-**

**vincial, y de alzamiento de la suspension de las garantías constitucionales.=Presentan sus credenciales los Sres. D. Enrique Orozco, electo por Berga, y D. José Escrig y Font, electo por Segorbe.=Orden del dia para mañana: discusion pendiente sobre organizacion y reemplazo del ejército; dictámen dando la garantía eventual de la Nacion para el empréstito de Cuba; ferro-carril de Madrid á Malpartida; de Lérida á Montblanch; de Aranjuez á Cuenca; ley electoral de Diputados á Córtes; sobre bandolerismo; sobre desahucio; sobre pósitos; sobre fincas en quiebra; declarando leyes del Reino los decretos expedidos por Hacienda; ferro-carril de Valls á Barcelona; sobre cesion al Ayuntamiento de Gijon de los terrenos que ocupan sus fortificaciones.=Se levanta la sesion á las ocho y cuarto.**

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

---

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Marqués de Rocamora tiene la palabra.

El Sr. Marqués de ROCAMORA: Deseo que conste mi voto conforme con el de la mayoría en la segunda y tercera votacion de ayer.

El Sr. SECRETARIO (Fernandez Cadórniga): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Oliag tiene la palabra.

El Sr. OLIAG: He pedido la palabra para tener la honra de presentar una exposicion del Ayuntamiento de Játiva, pidiendo que el registro civil sea devuelto á las Corporaciones municipales.

El Sr. SECRETARIO (Fernandez Cadórniga): Pasará á la comision correspondiente.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Hurtado tiene la palabra.

El Sr. HURTADO: Para presentar al Congreso una exposicion que le dirige Doña Josefa Micaela Guerra, solicitando una pension en atencion á que su esposo D. Francisco Aguado y Aldana, coronel subinspector del primer tercio de la Guardia civil de la Habana, falleció á consecuencia de padecimientos producidos por la herida que recibió en Santander en 1868.

El Sr. SECRETARIO (Fernandez Cadórniga): Pasará á la comision correspondiente.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El Sr. Genovés tiene la palabra.

El Sr. GENOVÉS: Tengo la honra de presentar á las Córtes dos exposiciones: una de la Liga de contribuyentes de Cádiz adhiriéndose á la que han dirigido las de Valladolid, Búrgos y otras capitales solicitando la reforma de los artículos 63 y 256 de los aranceles, con el objeto de que el aceite de algodon se iguale en derechos al de oliva extranjero; y otra del Ayuntamiento y vecinos del Gastor, en solicitud de que se acuerde la concesion á dicho Municipio de un huerto denominado de la Fuente ó Ruedos, y una suerte conocida por la Era de los muertos, para ensanche de la poblacion.

El Sr. SECRETARIO (Fernandez Cadórniga): Pasarán á las comisiones correspondientes.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Herce?

El Sr. HERCE: Para apoyar una proposicion de ley que he tenido el honor de firmar, y que está sobre la mesa.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Herce concediendo doble tiempo de servicio á los militares que formaron parte de los ejércitos del Norte y Cataluña (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm.* 142, *sesion del* 9 *del actual*), dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Herce tiene la palabra para apoyar la proposicion.

El Sr. HERCE: Señores Diputados, no voy á ser muy extenso, porque la proposicion que se acaba de leer, y que he tenido la honra de firmar, es en mi concepto tan justa que no necesita largos argumentos.

Constituye una de las prerogativas, quizá la de más valía para los militares el doble abono de tiempo de campaña para los efectos del retiro y premios de constancia. Esta prerogativa existe en todas las Naciones, y hoy, segun el decreto de 26 de Diciembre de 1873 que rige, ha venido en España á hacerse punto ménos que ilusoria.

Todos los decretos que en este siglo se han dado referentes á abonos de tiempo de campaña, se refieren al de 20 de Abril de 1815, que lo abonaba sin limitacion de ningun género á todos los que habian tomado parte en la guerra de la Independencia.

Este decreto fué aplicado sin limitacion tambien de ningun género á los que tomaron parte en la guerra de Conchinchina.

Los hechos militares más culminantes ocurridos posteriormente á esa fecha, aparte de otros no ménos sangrientos ni ménos deplorables, pero de poca duracion, son la guerra de Santo Domingo, la guerra de Africa, la insurreccion republicana y la guerra carlista por la que acabamos de pasar.

En la guerra de Santo Domingo y en la de Africa, el doble tiempo de campaña se abonaba á todos los militares que habian tomado parte en ella durante dos meses y asistido á dos acciones.

En la guerra carlista y en la insurreccion cantonal, es necesario que se haya asistido á ellas y tomado una parte activa durante doce meses, con asistencia á tres combates para que se pueda tener derecho al doble abono de tiempo.

Las guarniciones en la guerra de Santo Domingo y en la de Africa tenian doble abono de una parte de campaña con solo la asistencia de dos meses. Aquí para tener derecho al abono de esa parte necesitan haber permanecido tambien doce meses y asistido á dos combates, ó haber estado sitiados ó bloqueados.

No se trata de restablecer por esta proposicion de ley

el decreto del año 1815, pero sí equiparar para la guerra carlista que acabamos de presenciar y para la insurreccion cantonal estos derechos que tuvieran entonces los generales, jefes, oficiales y clases de tropa.

Hay, sobre todo, un caso que puede acontecer por el decreto que hoy rige de 1873, que es sumamente raro, y que estoy seguro justificará la proposicion que se ha presentado. Puede ocurrir que un herido que haya tomado parte en la campaña y que haya tenido la desgracia de serlo en el primer dia se retire enfermo y permanezca imposibilitado de volver á tomar parte en ella, y no por falta de deseo; pues, sin embargo, este herido no tiene derecho ni á un solo dia de abono. Como comprenden los Sres. Diputados, no hay razon ninguna para que, por ejemplo, en la guerra de Africa, se abone el tiempo total de la campaña á todos los heridos solo por serlo, y que en la guerra carlista se necesite haber permanecido en ella lo que marca el decreto de 1873, segun el cual solo se abonará desde el dia que entraron en campaña hasta el dia que fueron heridos.

Hay además un punto muy importante, que aunque me propongo ser breve debo tocar. El decreto de 1873 prescribe que la guerra carlista para los efectos de retiros, premios de constancia y cruces de San Hermenegildo se entienda que ha comenzado el 1.° de Enero de 1873. Todos recordamos cuándo se levantaron las primeras partidas de Cataluña; fué á principios de 1872. Entonces la guerra tuvo períodos, si no de grande riesgo, indudablemente de mucha fatiga, á causa de la organizacion de las partidas carlistas, que muchas veces rehuian el combate; habia necesidad de hacer marchas forzadas, como ocurria en Cataluña, que desde Olot á Gerona por las montañas, es decir, 14 ó 15 leguas de distancia, se hacia con mucha frecuencia. Además, hubo tambien entonces algunos hechos gloriosos en Cataluña y en el Norte; hubo los hechos de Balaguer y de Tortellá y otros que no recuerdo en Cataluña, y hubo los de Oroquieta y Mañaria en el Norte, además de otros importantes, como, por ejemplo, el encuentro en la Sierra de Urtasa, donde murió el cabecilla carlista García, cuya muerte contribuyó no poco á la terminacion de la guerra en aquel período. En esta Cámara hay generales distinguidos que han tomado parte en la guerra en su primer período, y cuya autoridad será de más peso que la mia. No obstante, está probado, en mi concepto, que no hay razon ninguna para hacer caso omiso de las operaciones de 1872, y que no es justo que olvidemos la sangre que allí se derramó; por lo tanto, se pide en la proposicion, con justicia, que las operaciones contra los carlistas y contra los republicanos se consideren empezadas desde el primer encuentro que tuvo lugar con los sublevados; norma que se ha seguido para otras insurrecciones, como sucede en Santo Domingo. En la guerra de Africa se ha considerado el tiempo de duracion de seis meses, tiempo que se ha abonado íntegro á los heridos, por solo el hecho de serlo, aunque su asistencia á ella fuera de un solo dia, así como tambien á todos los que asistieron á dos combates y permanecieron dos meses. Los heridos en la guerra de Santo Domingo, y ciertamente con mucha justicia, así como los que habian adquirido una enfermedad por efecto de la campaña y se retiraron para curarse á Cuba ó Puerto-Rico, se les consideró para el abono como tiempo de campaña todo el que emplearon para su completa curacion. Por esta razon, y fundándose en dichos precedentes, se pide en esta proposicion que á todos los heridos y contusos graves se les conceda el mismo privilegio, además del tiempo que marcan el 1.° y 2.° artículo; es decir, el que haya trascurrido desde el dia en que recibieron la herida hasta el de su completa curacion, cualquiera que haya sido el sitio en que hayan permanecido.

No necesito aludir á nadie; pero si mi autoridad no fuese bastante por no haber asistido á muchos hechos de armas de la guerra carlista é insurreccion cantonal, aquí hay dignísimos generales que han dirigido las operaciones militares ó tomado una parte muy activa en ellas, y creo que los considerareis autoridad bastante.

Las razones que he alegado me permiten rogaros que tomeis en consideracion la proposicion, con lo cual el ejército os quedará agradecido y probareis que las primeras Córtes de la restauracion no han olvidado la sangre derramada antes del año de 1873 por la honra y decoro de la Nacion.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Unicamente para decir que encontrando muy justificada la proposicion de ley que ha presentado mi amigo el señor Herce, ruego á la Cámara la acoja favorablemente.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Tiene la palabra el Sr. Jove y Hévia.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Tengo el honor de presentar una exposicion de la Liga de contribuyentes de Gijon, sobre el estado de paralizacion de las obras del ferro-carril del Noroeste.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): Pasará á la comision mista que entiende en el asunto.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El Sr. Fabra y Floreta tiene la palabra.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Habiendo votado ayer en pró de la proposicion del Sr. Sedó, y no constando mi nombre en el *Extracto oficial*, ruego á la Mesa se sirva hacer la rectificacion correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): Constará en el *Diario de las Sesiones*.

---

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Ruego al Sr. Presidente que se sirva mandar leer la proposicion que en union de varios Sres. Diputados he presentado pidiendo una próroga para la empresa del ferro-carril de Orense á Vigo.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Marqués de Trives concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Orense á Vigo (*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *núm.* 142, *sesion del* 9 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Marqués de Trives tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Marqués de **TRIVES**: Brevísimas palabras bastarán, Sres. Diputados, para apoyar la proposicion que acaba de leerse. Tiene dos extremos: uno relativo, como he dicho antes, á la próroga indispensable para terminar el camino de hierro de Orense á Vigo, cuya peticion, análoga á otras que diariamente surgen de todos los lados de la Cámara, no significa más que el deseo de restablecer los términos verdaderamente legales de las concesiones respectivas. Las perturbaciones de los años últimos, es bien notorio que han hecho suspender todas las obras públicas; y ya que se ha conseguido la paz por el feliz restablecimiento de la Monarquía, es natural que los Cuerpos Colegisladores, como vienen haciéndolo diariamente, restablezcan, como digo, los términos legales de las concesiones.

El segundo extremo de la proposicion se limita á aplicar á la línea de Orense á Vigo las condiciones especiales que ambas Cámaras han creido oportuno establecer para la compañía del Noroeste; esta línea de Orense á Vigo no es realmente más que una parte de la red del Noroeste, y necesita de esas mismas condiciones especiales por la sola razon de ser distinta compañía. Los Diputados por Galicia hemos presentado esta proposicion con el objeto de garantizar la terminacion del camino de hierro, para lo cual se exige una condicion no exigida hasta ahora, que es hacer independiente, en el caso de caducidad de los derechos de la compañía, la continuacion de las obras.

Por esta sola razon, y á reserva de explanar otras muchas si la proposicion de ley que me ocupa se toma en consideracion y se presenta despues á vuestra aprobacion, termino rogando al Congreso que lo tome en consideracion para que pase á las secciones.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Siendo tan excesivo el número de proyectos de ley que están sometidos á la deliberacion de la Cámara, puesto que ascienden á 22, estando próximas las fiestas de Navidad, y acercándose el término de la legislatura, la Mesa cree conveniente proponer al Congreso que las preguntas, interpelaciones y toda clase de proposiciones se anuncien, explanen y discutan los sábados de cada semana, y que el resto de ella se consagre exclusivamente á los proyectos de ley que estén á la órden del dia, y que las horas de discusion sean desde la una á las siete de la tarde.

Señor Secretario, sírvase V. S. consultar al Congreso si aprueba esta propuesta.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): ¿Aprueba el Congreso la propuesta hecha por la Mesa?

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Señores Diputados, siento en el alma tener que ocupar al Congreso, aunque sea por brevísimos instantes, y siento aún más que mi particular amigo, que mi verdaderamente querido amigo el Sr. Vicepresidente que ocupa ese sitial en este momento, haya hecho una proposicion al Congreso sobre la cual tengo que hacer algunas observaciones.

No seré yo ciertamente el que se oponga á que se empleen si es necesario más de las horas ordinarias de sesion, á pesar de que á estas Córtes y sobre todo en este período de la legislatura, no se les puede echar en cara que hayan dejado de aprovechar el tiempo ni que hayan hecho poco. Pero en la proposicion de la Mesa no hay solo el aumento de las horas de sesion, hay ataques á artículos reglamentarios y á acuerdos solemnes del Congreso, diciendo que las proposiciones de ley, que toda clase de proposiciones queden para los sábados, como se habia hecho con las preguntas é interpelaciones. Y esto se propone precisamente cuando para no coartar en lo más mínimo la iniciativa del Diputado en la presentacion de proposiciones de ley y ordinarias, se habia acordado que éstas pudieran discutirse todos los dias de la semana, con tal de que no fueran contadas como horas de sesion aquellas que se emplearan en ese objeto, viniendo á resultar como consecuencia natural del acuerdo, que las cuatro horas de sesion que el Congreso debe tener despues de aprobadas las actas, vendrian á dedicarse á los proyectos de ley que se hallan sobre la mesa. De esta suerte, el Diputado podia todos los dias ejercer su iniciativa en la forma reglamentaria; pero con la propuesta del Sr. Presidente, sin que yo diga que tenga ese objeto, resulta atacado el derecho del Diputado; y así como ayer, con grandísima pena por nuestra parte, sobre todo por la persona contra la cual votamos, por más que yo tenga la opinion de que al hacerlo así amparábamos al amigo particular, que abandonado por los suyos necesitaba de la autoridad que sin la votacion le habria faltado; así como ayer repito, teníamos que votar para sostener el derecho de los Diputados, el derecho de las minorías, única defensa que verdaderamente tienen los que son ménos en las Cámaras, que es el de que se cumpla el Reglamento, así en esta ocasion en que veo que toma proporciones mucho más alarmantes el ataque á la iniciativa de los Diputados, he creido que debia, aunque con gran sentimiento, someter algunas consideraciones á la Cámara.

Esta cuestion, aunque sencilla al parecer, entraña una gravedad suma si se relaciona con lo que de público se dice, y no vemos ciertamente contrariado, de que el objeto de ella es que se cierre la legislatura con motivo de las fiestas de Navidad. Como esto traeria como consecuencia natural y lógica el que los presupuestos, es decir, la cuestion más importante, más de fondo, más vital para el país que deben discutir los Parlamentos, no se presentaria con la debida anticipacion para que el 1.° de Julio estuvieran discutidas todas las medidas administrativas y financieras que hace necesarias el estado deplorable de nuestro Tesoro, de ahí es que nosotros nos alarmemos al ver esta proposicion y al recordar lo que la prensa en general indica y no se contraría por aquella que podemos decir que recibe las inspiraciones del Gobierno.

Hé aquí por qué la cuestion entraña gravedad suma. Aunque la iniciativa de los Diputados podia ejercerse con proposiciones, debatiendo la política del Gobierno, que no se ha tratado todavía en este período de la legislatura en un ámplio debate, desde el momento en que esas proposiciones quedan para el sábado y las discusiones que nosotros quisiéramos promover no pue-

den tener lugar en los demás dias de la semana, por razon de la propuesta de la Mesa, desde ese momento resulta la imposibilidad de tratar cuestiones de que nosotros no podemos prescindir, y de ahí la necesidad absoluta de hacer cuando ménos esta protesta antes de que la Cámara acuerde sobre cuestion tan importante.

Yo creo, por consiguiente, á lo ménos esta es mi opinion y la de algunas personas con quienes en los pocos momentos de que hemos podido disponer desde que supimos que se iba á hacer esta propuesta hasta ahora hemos consultado el asunto, que podemos acordar la prórroga de las sesiones, pero que no podemos adoptar la proposicion que nos ha hecho la Mesa, que es de una índole tan grave, que ataca la iniciativa del Diputado. Pero además, señores, ¿qué prisa tenemos en que se resuelvan cuestiones que no son de esas que requieren un plazo fijo? ¿Pues no hemos visto muchas legislaturas suspendidas y aun terminadas el dia 22 ó 24 de Diciembre y abiertas despues de las fiestas de Navidad? ¿Cuándo ha sido el invierno la época en que los Diputados no han podido reunirse? ¿Está sometida á la deliberacion del Parlamento alguna cuestion que sea de una perentoriedad tan notoria como lo son los presupuestos para el dia 1.° de Julio? Y cuando este caso ha llegado, ¿no hemos accedido, no ya á tener dos horas más de sesion, sino á tener tres sesiones diarias?

Por tanto, yo desearia que la Mesa, comprendiendo toda la gravedad de la proposicion que ha hecho, considerase que en las observaciones que he presentado hay un fondo político de la mayor importancia, que por no prolongar el debate no desenvuelvo, pero que desconocidas podrian traer funestas consecuencias para el régimen representativo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Las observaciones que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha tenido á bien hacer á la propuesta de la Mesa, obligan al Gobierno, bien á su pesar, á decir algunas palabras sobre ese acuerdo, si es que las Córtes llegan á tomarlo. Su señoría, al levantarse á consignar una protesta y á hablar de funestas consecuencias, cosa que ha repetido en dos ó tres partes de su discurso, ha dicho que este acuerdo era un ataque á la iniciativa del Diputado, á la iniciativa parlamentaria.

Esta es una cosa que realmente no merece contradiccion (*El Sr. Nuñez de Arce*: Justo, porque es evidente), porque en efecto, no ha habido unas Córtes en España que cuando han visto acumulados muchos asuntos sobre la mesa no hayan tomado un acuerdo análogo ó parecido, ó más duro si cabe. (*Un Sr. Diputado*: Ningunas.) Es muy fácil decir ningunas; lo que no es tan fácil es decir qué Córtes no han hecho eso, porque yo, que he tenido la fortuna de pertenecer á muchas Córtes, inclu-so á las Córtes republicanas, he presenciado muchísimos acuerdos de esta índole, que no matan ni coartan en nada la iniciativa parlamentaria; que antes, por el contrario, responden, como responderá éste, al interés público.

Y, señores, no puede decirse, por más que lo haya dicho el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que todavía en esta legislatura no se ha discutido la política del Gobierno ni ha habido tiempo para discutirla; porque los hechos son de ayer, los hechos son recientes, y en la memoria de todos está que se ha discutido, no la política del Gobierno en conjunto, sino en detalle, hasta el extremo de haberse empleado una de las últimas y más largas sesiones en discutir si habia sido bien ó mal hecho el nombramiento de un empleado de inferior categoría en el Ministerio de Estado. Y en todo caso, si no hubiera habido esas discusiones, ¿de quién hubiera sido la culpa? ¿Se ha visto S. S. cohibido por el Reglamento ó por algun acuerdo del Congreso para discutir una y mil veces la política del Gobierno? ¿No se ha discutido la cuestion ocurrida en Mahon y la de la situacion de la prensa, un dia por el Sr. Nuñez de Arce y otro por el Sr. Gonzalez Fiori? ¿No se han discutido todos los actos de los Ministros hasta llegar, como ya he dicho, á hacer una cuestion política el nombramiento de un funcionario del Ministerio de Estado de ínfima categoría? Bueno es que esto quede consignado.

Pero S. S., celoso de los intereses públicos, ha anunciado un temor acerca de no se qué propósitos que ha descubierto la prensa. Aquí no hay que descubrir nada. Que esta legislatura tiene que concluirse, es una cosa natural, y en este caso forzosa y necesaria despues de haber discutido los asuntos que se refieren al órden público. ¿Pero es que por esto no se van á discutir los presupuestos? ¿Desde cuándo S. S., y perdóneme que le haga en esta forma el argumento, se ha preocupado en el mes de Diciembre de los presupuestos que se han de plantear en Julio? ¿Por ventura en Diciembre del 75 se preocupaba nadie de la discusion de los presupuestos para el ejercicio que está rigiendo, cuando ni siquiera se habian convocado las Córtes, cuando se reunieron en Febrero? ¿Por ventura este Gobierno no ha dado el ejemplo, siguiendo el de otros Gobiernos, de estar aquí dia y noche con las Córtes abiertas discutiendo hasta la saciedad, hasta el último capítulo del presupuesto?

Yo no he de decir lo que se me ocurre acerca de este temor, porque no quiero que se diga que ataco con exceso; pero en fin, ese es un temor que de seguro hoy no comparte con S. S. ningun español, y al cual puedo responder que el Gobierno, por su historia y por sus antecedentes y por los precedentes que se han sucedido en este Congreso, lo rechaza en absoluto y no admite cargos sobre esto, toda vez que con su conducta ha demostrado que está dispuesto á discutir los presupuestos, como los ha discutido hasta con exceso en la primera parte de esta legislatura.

Pero ¡ah, señores! lo que el país sí debe conocer, lo que el país podrá apreciar, es el que se invoque la iniciativa parlamentaria para entretener el tiempo en asuntos que, si son importantes, porque en todo Gobierno representativo y liberal tiene gran importancia el discutir la conducta de los Gobiernos hasta en sus menores detalles, no lo son tanto como otros; y antes de perder sesiones inútilmente sin resultado práctico, deben pensar los Sres. Diputados que nuestros valientes soldados están empeñados en una guerra en Cuba, y que todavía está sobre la mesa el dictámen acerca de un empréstito hecho para proporcionar recursos con que llevar á esos valerosos soldados á combatir á los que quieren que desaparezca nuestra gloriosa bandera. Tambien deben pensar los Sres. Diputados, y lo pensarán seguramente, con aplauso del país, que bien pueden los Sres. Diputados sin menoscabo de su iniciativa, anteponer la discusion de una ley que afecta á la integridad del territorio por una lucha en que el país está empeñado, y la de aquella otra que devolviendo al régimen constitucional su estado normal, dá al Gobierno el crédito que necesita para traer á sus hogares á millares de infeli-

ces arrojados por las revueltas políticas á las Marianas. Vean los Sres. Diputados, vean las oposiciones todas, cómo sin menoscabo de su iniciativa pueden dar preferencia á la cuestion de la defensa del honor nacional y á la otra cuestion que he indicado, para que vuelvan á sus hogares aquellos infelices á quienes las revueltas políticas hicieron objeto de medidas tan severas y tan crueles.

Por tanto, yo espero muy confiado en el juicio público, que si el Congreso toma el acuerdo patriótico que ha propuesto el Sr. Presidente, merecerá bien de la Pátria y el aplauso de todos los hombres que se interesan por el bien público.

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Yo esperaba poder deducir de las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion alguna consecuencia que me hiciera no oponerme en lo más mínimo á la proposicion de la Mesa; pero S. S. al tomar la palabra, desgraciadamente á mi juicio, quizá me equivoque, ha anunciado que era yo solo en España el que abrigaba temores de que no se pudieran discutir convenientemente los presupuestos y esta es una cuestion muy importante para que yo me resigne á estar solo. La verdad es, que el Sr. Ministro de la Gobernacion al contestar, no nos ha dicho nada que pueda tranquilizarnos en lo que se refiere á volverse á reunir las Córtes con bastante anterioridad para que puedan discutirse los presupuestos en la forma que lo hicimos el año pasado; y no sé porqué me echa en cara S. S. que no los haya discutido, cuando lo hicieron todos los que parecian tener el mismo punto de vista que yo en aquella ocasion.

Pero el Sr. Ministro de la Gobernacion no se contenta con eso; no explica la conveniencia de que no se discuta cierta clase de cuestiones, sino que me echa en cara tambien que no haya venido yo con una interpelacion á provocar un debate político de aquellos que pretende S. S. que ha habido aquí, y que por cierto no han sido más que de detalles, aunque en graves cuestiones, pero no un debate de política general. Yo creia que su señoría, en lugar de censurarme, debia estarme agradecido por no haber sido de los que han dificultado la marcha natural de esos proyectos tan importantes, y á cuya discusion yo no me opongo. Al contrario, deseo que se discutan con amplitud, no con la presion que indirectamente se ejerce cuando no hay tiempo de estudiarlos ni de discutirlos.

Pero dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que esos temores que yo abrigo no quiere calificarlos por no ser agresivo. Yo me alegro que S. S. se vaya enmendando de esa costumbre que tiene, sobre todo cuando discute conmigo, y eso que yo no me apuro tampoco, porque S. S. sabe que yo le contesto en el mismo terreno. Pero este temor no lo abrigo yo solo, sino muchas gentes, cuando vemos un dia y otro repetirse que no se abrirán las Córtes hasta Abril para discutir los presupuestos, y por consiguiente esta cuestion va perfectamente enlazada con una cosa que es inexplicable y que no ha aprendido S. S. ciertamente en aquellos tiempos en que sostenia tres dias de combate sobre un presupuesto de marina, creyendo que cumplia un deber patriótico. Y ahora nos echa en cara que las discusiones son largas.

¿Pero me opongo yo á que se discutan los presupuestos y las cuestiones importantes? No; á lo que me opongo es á que sin justificacion de ninguna especie se quiera acelerar la discusion de modo que no podamos desenvolver las ideas que tengamos sobre los proyectos importantes á que S. S. se ha referido. Pero hay otra cosa. ¿Ha dicho algo el Sr. Ministro de la Gobernacion respecto á que se volverán á abrir las Córtes en época conveniente, para que sean una salvaguardia en la cuestion de aplicacion de la ley municipal y provincial? No; ni siquiera nos ha dicho que se abrirán las Córtes en Abril. De manera, que S. S. no ha conseguido que la alarma cese con las explicaciones que ha dado.

He oido pedir la palabra á otras personas respetabilísimas, y no quiero tener el monopolio de esta discusion. Si alguna otra indicacion se hiciera respecto á mi persona, con gran sentimiento, puesto que no me gusta ocupar al Congreso con asuntos personales, volveré á tomar parte en el debate.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Me apresuro ante todo á hacer una rectificacion. Su señoría no es solo el que tiene el temor que ha manifestado y que le ha movido á hablar, porque su señoría no tiene semejante temor, lo aparenta, á mi juicio (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo pide la palabra*); y digo esto, porque me extraña ver insistir á S. S. en que yo no haya dicho nada que pueda tranquilizar á los Sres. Diputados sobre la discusion del presupuesto; y yo habia dicho tanto, que creo que no hay nadie que no haya quedado tranquilo, y es á saber: he argüido con la conducta del Gobierno, con la historia de los hombres que lo componen, y sobre todo con la memoria reciente de lo que han hecho estas Córtes; y al argüir así, he manifestado que tenia que decir que lo que hacia era no admitir el cargo, que no lo contestaba hasta tanto que algun acto de este Gobierno hubiera dado á entender que queria prescindir de las Córtes.

No he reconvenido yo al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, como me ha atribuido equivocadamente, porque no ha interpelado. Lo que he dicho al ver que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo se mostraba sumamente extrañado porque no se hubiera discutido la política de este Gobierno, lo que he dicho es que habia habido varias discusiones políticas, en las cuales siempre habia tenido S. S. el derecho de terciar en alguna de ellas. Es verdad que dice que no han sido bastante levantadas, que han sido de detalle. Esta es una censura para los señores que en ellas han intervenido; pero cuando el Sr. Marqués de la Vega de Armijo intervenga, será la discusion mucho más importante. (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo*: No he dicho eso.) Esto es lo que ha dicho S. S., lo cual es una censura para el Sr. Nuñez de Arce, que no trató la cuestion de imprenta, y que debió tratar la cuestion pequeña de algun periódico, acaso de *La Iberia*. (*El Sr. Nuñez de Arce pide la palabra.*) Me alegro que pida el Sr. Nuñez de Arce la palabra, porque así dirá S. S. si trató la cuestion de imprenta, que era lo que yo habia creido.

Por lo demás, yo no tenia ni tengo para qué decir si las Córtes se van á abrir en Abril ó en Marzo, por una razon sumamente sencilla, porque el Gobierno no tiene la Régia prerogativa en el bolsillo; el Gobierno puede responder de sus propósitos, pero no puede, ni viene á

qué, ni es pertinente decir ahora que las Córtes se abrirán ó dejarán de abrirse. ¿Qué importancia tiene para que sea conveniente y el país reclame que los señores Diputados se ocupen con preferencia de lo que afecta á la guerra de Cuba, y lo que pueda afectar el devolver á esos ciudadados que están en las Marianas á sus hogares, que el Gobierno declare que las Córtes se abrirán en Abril ó en Marzo? ¿Es que cuando el Gobierno diga que se abrirán en este ó en aquel mes, estas cuestiones han perdido su actualidad? Entonces, ¿á qué ese argumento? ¿Es que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo quisiera alguna declaracion para hacer más política? Pues el Gobierno, que no quiere que se extravíen los discusiones, además de las razones que he dicho antes, como no es pertinente el deseo de S. S., no hace declaraciones de este género.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Tiene su señoría la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Señores, me habia propuesto no volver á ocupar al Congreso, y así acabé las pocas palabras de la rectificacion que hizo indispensable lo que me atribuyó el Sr. Ministro de la Gobernacion. Pero al oir que el Sr. Ministro decia que yo aparento lo que no creo... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No he dicho eso.) Así lo ha dicho S. S. y lo he apuntado. Me maravillé tanto de que una persona tan culta como S. S. dijera esto, que no he podido ménos de apuntarlo y pedir la palabra.

¿Qué quiere significar el Sr. Ministro de la Gobernacion al decir que yo aparento lo que no creo? ¿A dónde ha aprendido S. S. que yo haya hecho eso nunca? ¿Tiene S. S. pruebas para justificarlo? Pues si no tiene pruebas para justificar acusaciones de esa índole, no tiene S. S. el derecho de hacerlas. Yo vengo aquí con mis principios y con mi sinceridad á decir lo que pienso; y nunca he oido ni he visto jamás, cuando he tenido la honra de ocupar el sitio que ocupa S. S., que hayan salido palabras de esa índole y de esa naturaleza del banco donde S. S. está sentado; verdad es que tampoco las he oido salir de ningun otro banco.

El Sr. Ministro, siguiendo este órden de argumentacion, ha supuesto una cosa que no he dicho. Ha supuesto que yo afirmaba que no se habian discutido aquí á una grande altura las cuestiones políticas que se han debatido, y que este era un ataque á los demás señores Diputados que habian tomado parte en ellas, y me citaba la cuestion de imprenta. Lo que yo he dicho y sostengo es que no ha habido una discusion general como las que hay, y como es probable que haya en esta legislatura, por pequeña que sea, una discusion general, lo cual es muy distinto de una discusion alta. ¿Es que el Sr. Ministro de la Gobernacion queria que yo apareciese rebajando á los demás Diputados para tener el placer de levantarlos contra mí? Son demasiado experimentados en las lides parlamentarias para caer en un lazo que, francamente, no quiero calificar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo siento, Sres. Diputados, que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, tan experimentado en estas lides, como ha concluido manifestándonos, sea tan delicado y susceptible que nunca haya oido un cargo como el que yo le he dirigido, y sin embargo, el cargo le favorecia á S. S., porque preocupándose desde el mes de Diciembre de que no se iba á discutir el presupuesto para Julio, y preocupándose frente á un Gobierno que ha discutido los presupuestos estando aquí hasta más de mediado el verano, decia yo: no es posible que el señor Marqués de la Vega de Armijo tenga ese temor; este es un argumento tan inocente que se ha oido en todas partes, y si S. S. no lo hubiera oido, tendria entonces que desmentir lo que despues nos ha asegurado, que es sumamente experto en estas lides.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Nuñez de Arce tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Bien ajeno estaba yo de tomar parte en este debate cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion, con una intemperancia á que nos tiene bastante acostumbrados, se ha permitido aludirme con la intencion que, si no conociera á S. S., calificaria de pueril, de ver si producia alguna discordia entre los elementos de las oposiciones.

Antes tambien me habia dado S. S. motivo para pedir la palabra, al contradecir una aseveracion mia: la de que jamás, en ningun tiempo como en la ocasion presente se ha tratado por Ministerio alguno, apoyándose en la mayoría, de atropellar con tan manifiesto empeño el Reglamento y los fueros de las oposiciones. Porque éstas, dando un alto ejemplo de patriotismo en la legislatura pasada, cuando el país no estaba constituido, tuvieron la abnegacion de consentir en que por espacio de algun tiempo todo se sacrificara á la organizacion definitiva de los poderes públicos, este Gobierno quiere ahora convertir en derecho lo que fué entonces concesion graciosa de las oposiciones, impulsadas por su deseo de que la Nacion saliera pronto del triste estado en que se encontraba; y hoy por medio de la proposicion del señor Presidente quiere arrancarse á las minorías un derecho al cual no pueden en manera alguna renunciar, se las quiere privar de su iniciativa en estos momentos angustiosos, cuando está próximo el fin de la legislatura, y cuando aún no se ha discutido la política del Gobierno, por culpa vuestra y no nuestra, toda vez que hace veinte dias lo ménos que una comision estudia el proyecto de ley levantando la suspension de las garantías constitucionales, y todavía no ha dado su dictámen. (*Varios señores Diputados*: Está sobre la mesa.) Hoy se habrá presentado; pero han trascurrido veinte dias sin que la comision haya evacuado su informe sobre cuestion tan grave. ¿Es nuestra la culpa?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Su señoría ha pedido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Despues de todo, ¿qué razon, qué motivo, qué disculpa, qué pretesto podeis alegar en apoyo de vuestro propósito? El acuerdo en que por respeto y consideracion al Sr. Presidente convinieron las oposiciones á los pocos dias de abrirse el período actual de la legislatura, fué que no se tuviera en cuenta para la duracion de las sesiones el tiempo empleado en sostener las proposiciones de ley ni las incidentales, cuyo derecho para apoyarlas cuando tuvieran por conveniente sin limitacion alguna se habia devuelto á los Sres. Diputados. Esto deberia haber bastado para que reconociendo la buena fé de las oposiciones, respetareis sus fueros, vulnerados unas veces por las decisiones de la Presidencia, y otras por la iniciativa de la mayoría...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Su seño-

ría ha pedido la palabra para una alusion personal, y hasta ahora no ha hablado nada de la alusion.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Voy á concretarme á la alusion, diciendo acerca de ella muy pocas palabras.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo no ha tenido intencion de rebajar ni en mucho ni en poco á los que han tratado puntos incidentales de la política del Gobierno. Además, aunque lo hubiera hecho, no me agraviaria en lo que á mí pudiera referirse, porque soy el primero en reconocer mi insuficiencia. Lejos de ofenderme, sostengo que en lo que S. S. ha dicho tiene razon, y que las cuestiones políticas que aquí se han planteado no se han tratado con la profundidad debida, no por culpa de las oposiciones, sino por culpa del Ministerio.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha manifestado tambien con sobrada justicia que hasta ahora no se ha discutido en toda su extension la política general del Gobierno. Hemos estado esperando pacientemente la hora de discutirla con ocasion del proyecto de ley sobre garantías constitucionales. Hoy por fin se ha presentado; hay pendientes de la deliberacion del Congreso muchos asuntos; el tiempo apremia, porque se quiere á toda costa que termine la legislatura el 23 del mes actual, faltan muy pocos dias, y no sé por qué me dá el corazon que si la proposicion del Sr. Presidente se aprueba, la política general del Gabinete no va á ser discutida, sin duda porque, á pesar de la grandísima elocuencia del señor Presidente del Consejo de Ministros, el Gobierno no debe estar muy seguro de la bondad de sus actos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Voy á ver si puedo contener mi intemperancia para contestar al discurso templado y suave que ha hecho el Sr. Nuñez de Arce, con motivo de haberle yo nombrado porque lo exigia la necesidad de la discusion, pero en realidad de una manera lisonjera.

El Sr. Nuñez de Arce debe estar muy tranquilo, y sus amigos tambien; el Gobierno de seguro no ha de sembrar la division entre SS. SS. y las demás oposiciones; si acaso pudiera soldar y hacer desaparecer las diferencias que existen y que aquí no se ven, patrióticamente lo haria, porque desea ver enfrente un partido organizado, mejor que varios grupos, de los cuales unos sabe lo que son, y de otros todavía lo ignora. (*Bien, bien.*)

Pero ya se vé; para contestar á la alusion personal que con intemperancia suma dirigí al Sr. Nuñez de Arce, S. S., templada y modestamente ha dicho que el Gobierno viene á atropellar la iniciativa parlamentaria de las minorías, y ha hablado de atropellos, y ha empleado otros calificativos que no se me han quedado en la memoria, pero que tengo por seguro que no han de haber olvidado los Sres. Diputados.

¿Y á qué propósito el Sr. Nuñez de Arce, tan templado en su forma, se ha permitido calificar tan duramente la conducta del Gobierno? Por el acuerdo que ha propuesto el Sr. Presidente de que por unos dias, para discutir asuntos que están sobre la mesa, los Sres. Diputados renuncien un poco de su derecho (no lo olviden, no renuncian á su iniciativa, sino renuncian un tanto de su derecho), y en virtud del mismo derecho, que por eso lo van á acordar, digan: por nuestra iniciativa vamos á discutir lo que nos parece más urgente y reclama el país. Todavía dejaremos en la semana un dia para discutir lo que no es más urgente, para que todo el mundo haga alarde y lujo de su iniciativa, y despues que hayan terminado estas cuestiones seguirá la legislatura; porque no se dice ni se cerrarán las Córtes ni seguirá la legislatura, porque eso no hay para qué decirlo ahora. ¿Y qué puede suceder? Que se cierren las Córtes, como es lo más probable, porque las legislaturas tienen un fin, y por eso está en la Constitucion, tanto más, cuanto que estas Córtes llevan una duracion no infructuosa ni corta; pero ¿qué puede suceder? Pues cuando hayan tomado el acuerdo propuesto por la Presidencia, han deliberado sobre todo lo más importante y que afecta al interés público. (*Varios Sres. Diputados de la minoría constitucional*: No, no.)

¿Con que no es lo más importante lo que afecta á la guerra de Cuba (lo creo), ni legalizar la situacion de los demás Gobiernos? (*Rumores.—Un Sr. Diputado*: ¿Porqué no lo habeis traido antes?—*Protestas en la minoría constitucional*).

El Gobierno, intemperante siempre, sufre todo género de interrupciones, y despues no se puede argumentar sin excitar la irritacion de los señores de enfrente. Si las minorías entienden que el Gobierno no debe defenderse ni discutir, eso seria bueno que se consignara de alguna manera, para que cuando se levante un señor Diputado de las minorías y nos diga que atropellamos, que somos inícuos, que violamos las leyes, que aquí no hay sistema constitucional, nos levantemos nosotros, contritos, nos demos tres golpes de pecho ante su elocuencia invencible y digamos que tienen razon; esta es por lo visto la única manera que tienen de entenderlo los señores de las minorías.

En definitiva, no hay renuncia absoluta de la iniciativa del Diputado, puesto que quedan los sábados para que puedan ejercerla; y aun cuando no quedaran los sábados, no hay atentado á la iniciativa del Diputado desde que son los Diputados mismos, desde que en uso de su iniciativa resuelven y acuerdan que hay asuntos que merecen preferencia; además, tampoco viene muy oportunamente tanto escandalizarse cuando en el primer período de esta legislatura se tomó este mismo acuerdo, y cuando otras Córtes lo han hecho. No hay para qué preguntar si se van á cerrar ó no se van á cerrar las Córtes. Si las Córtes se cierran porque la legislatura termine y este Gobierno llega á abrirlas, ante ellas será responsable de su conducta, y responderá de todos sus actos.

Pero ¿qué es lo que se quiere en resúmen? Nosotros, los que estamos de acuerdo con la propuesta del Sr. Presidente, le podemos decir al país claramente y sin ningun género de reticencias nuestro deseo, diciéndole: deseamos que los medios con que el Gobierno ha atendido á llevar á Cuba una expedicion que honra á este país (y no quiero hablar del Gobierno, porque entonces quizás pudiera tener algunas interrupciones), se discutan y se legalicen; deseamos que ciertas medidas de los poderes discrecionales que aquí han existido, vengan á la Representacion nacional para que tambien se discutan y se legalicen; deseamos que despues de seguir por su órden, segun los casos sean más ó ménos interesantes para el país, todos los Diputados tengan su iniciativa, que respetamos, porque estamos dispuestos á respetarla, porque nuestra historia nos obliga á ser parlamentarios, porque jamás lo hemos desmentido ni lo desmentiremos con nuestros actos. Enfrente de esto se levantarán las oposiciones á decir: deseamos que no se acaben las Córtes porque se pueden

cerrar. ¿Para qué? No lo sabemos; sin duda para quejarse todos los dias de que somos intemperantes.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: No tema el Sr. Presidente que abuse de la palabra que me ha concedido. Las cuestiones que las frases del Sr. Ministro de la Gobernacion han suscitado nuevamente, serán tratadas por personas de más autoridad que yo, y por eso voy á concretarme pura y exclusivamente á la rectificacion.

He dicho que la proposicion que os está sometida atropella la iniciativa de los Sres. Diputados; no retiro mi juicio, por duro que parezca; la atropella, porque desconoce la ley de todos, porque desconoce el Reglamento, que á las mayorías como á las minorías por igual obliga. Si teneis empeño en apresurar todas las discusiones para terminar la legislatura en un plazo dado, y si para alcanzar vuestro propósito os estorba el Reglamento, medios hábiles para modificarlo os ofrece el Reglamento mismo; presentad legalmente un proyecto de reforma, y...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Su señoría está ocupándose de la cuestion. Eso no es rectificar ni hablar para alusiones personales, y ya ha dicho S. S. que otras personas tratarán de la cuestion.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Tiene S. S. razon, y me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El Sr. Moyano tiene la palabra.

El Sr. **MOYANO**: Hace mucho tiempo que abrigo la conviccion más profunda de que entre los diferentes partidos políticos en que por desgracia nos hallamos divididos, el más liberal, en el buen sentido de la palabra, el más constitucional, el más parlamentario es el moderado. Señores, á nadie, absolutamente á nadie interesa tanto la autoridad, la gran autoridad que debe tener el Reglamento como á las minorías. ¿Y cómo creeis que el Reglamento tiene más autoridad; cuando está hecho por el Cuerpo Colegislador, ó cuando es objeto de una ley? Haced el Reglamento objeto de una ley; ¡y qué garantía tan grande no ofrece entonces! El Reglamento objeto de una ley, si viene el proyecto de parte del Gobierno, éste tiene que pedir la vénia á S. M. para presentarlo á las Córtes; se nombra una comision para que informe; se discute con todas las solemnidades de una ley, y si se aprueba va al otro Cuerpo y sucede lo mismo. Si viene por iniciativa del Diputado, por medio de una proposicion de ley, ¿no pasa á las secciones para que autoricen su lectura? ¿No la apoya aquí su autor? ¿No hay que tomarla en consideracion? Y si se toma en consideracion, ¿no vuelve á las secciones y sigue los trámites de cualquier otro proyecto de ley? ¿Quereis variarlo? Pues la variacion tiene que pasar por todos estos trámites, y la minoría está completamente garantida, está completamente asegurada de que no se le ha de atropellar en su derecho, de lo cual se queja con muchísima razon la minoría constitucional, pues puede suceder ahora que por una pregunta del Sr. Presidente, formulada hoy en uso de su derecho, ó por una mocion de un Diputado, se proponga una alteracion que se discuta en una tarde, que se vote en media hora, y queda atropellado el derecho de que vienen gozando las minorías. (*El Sr. Sagasta pide la palabra.*)

Es decir, señores, que cuando el Reglamento es efecto de un acuerdo del Cuerpo Colegislador, las minorías están enteramente á disposicion de las mayorías; y como las mayorías lo están (en buenos principios, no tomen esto á ofensa los Sres. Diputados), como las mayorías deben estar dirigidas por el Ministerio, resulta que las minorías están completamente entregadas y atadas de piés y manos al Ministerio.

Hoy tenemos que agradecer al Ministerio que de seis dias no nos quite la iniciativa más que en cinco. Al fin nos queda uno, porque si el Ministerio quisiera podria proponer que no nos quedara ninguno; se votaba esta tarde y asunto concluido.

Pues bien; los moderados, y por eso decia antes que son los más liberales y los más parlamentarios, establecieron que el Reglamento fuera objeto de una ley, y los no moderados son los que han traido las cosas al estado en que nos hallamos, determinando que el Reglamento se apruebe y se modifique por el Cuerpo Colegislador.

Hago punto sobre esto, y vengo á la cuestion.

Dos partes contiene la pregunta que nos ha hecho el Sr. Presidente: la primera se refiere á los dias en que hemos de poder usar de nuestra iniciativa para preguntas, para interpelaciones, proposiciones de ley y demás incidentes, y la otra hace relacion al tiempo que han de durar las sesiones; son, pues, dos cosas distintas.

Que por la primera parte se viola nuestro derecho, no puede caber duda alguna; y hablo del derecho que sanciona á estas horas el Reglamento, que es de donde vienen todos aquellos que tenemos en las discusiones como Diputados. Hoy fuera del acuerdo que se nos exigió antes, sobre el que han dicho bastante los señores que me han precedido en el uso de la palabra, y al que accedimos por consideraciones que saben todos los señores Diputados, somos libres y el Reglamento que nos rige nos permite hacer todos los dias las preguntas que tengamos por conveniente, segun ocurran los sucesos, ó apoyar proposiciones de ley ó las que no tienen este carácter. Pues no dejando más que uno cada semana, está violado el derecho que se nos concede para que las hagamos en cualquiera. Esto podrá ser ó no conveniente, pero que es nuestro derecho no cabe duda alguna.

¿Es conveniente? Esta es la segunda cuestion. La primera se resuelve indudablemente contra la pregunta; es una violacion del derecho que establece hoy el Reglamento; y como esta tarde lo podeis variar, hé aquí cómo con el Reglamento que sosteneis, las minorías están á disposicion del Ministerio.

¿Es conveniente que no se destine más que un dia para esto?

Señores, no hay ni posibilidad siquiera de conseguir que en un solo dia se le ocurra á uno, ó hagan necesario los acontecimientos el hacer preguntas como un Catecismo, como se hacen los sábados en las escuelas. Nosotros no podemos fijar los dias en que tendremos necesidad de hacer preguntas. Esto es imposible, y hay que dejar á la discrecion de cada Diputado el uso de ese derecho. El extremar ese derecho es cosa siempre sensible, pero no hay más regla que la discrecion de cada uno. Por ejemplo, el Sr. Ministro de Hacienda, y tengo que darle gracias por ello, ha remitido al Congreso, á peticion mia, algunas relaciones nominales de los deudores por renta, venta, censos y quiebras de bienes nacionales. Yo he tenido que dedicar mucho tiempo al estudio de estas relaciones, porque abultan bastante, pues al cabo son cuarenta y nueve provincias, para poder hablar con algun acierto sobre esta importante materia; y aunque reconozco y aplaudo que el Sr. Ministro, como

la Direccion del ramo se han esmerado en remitir todos los antecedentes lo más pronto posible al Congreso, faltan algunos de mucha consideracion. Hay provincias en las que se deben muchos millones por plazos vencidos y no satisfechos; y como mi primera peticion fué la de las deudas por provincias, ahora que la tengo, cuando la he recibido he preguntado segunda vez quiénes son esos que deben esas sumas.

Yo sé, y sabe el Congreso por los datos anteriores, lo que en cada provincia se debe por bienes nacionales; lo que no sabemos es quiénes son los deudores. El señor Ministro ha remitido datos sobre esto de muchas provincias, pero faltan muchas, entre ellas Cáceres y Segovia, en que yo sé lo que deben y lo sabe el Congreso, porque ahí está el estado; pero respecto de las personas que lo deben, que es lo que voy buscando, y respecto de las diligencias practicadas para que esos deudores paguen, no sé una palabra. No me extiendo sobre esto, porque conozco que no es de la cuestion del momento, y si lo refiero es solo para demostrar que no se puede limitar el derecho de preguntar á un dia solo de la semana. Yo venia dispuesto á anunciar sobre esto una interpelacion, y para anunciar esta interpelacion necesitaba pedir el complemento de estos datos, porque basta saber que hay algun deudor, una compañía en una provincia que apremiada nada ménos que por 111 millones de reales, por una órden superior se ha suspendido el apremio. Yo deseaba conocer esa órden. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿De qué fecha es esa órden?) No lo dice el Gobierno en el estado que ha mandado.

Yo supongo que esto tendrá una explicacion clara y fácil, porque en cosa de tanto bulto no puede ménos de haber una razon muy justa para haber adoptado esa disposicion; pero venia dispuesto á pedir esa órden y á anunciar una interpelacion sobre la falta de cumplimiento de las leyes de desamortizacion; y si se tomara el acuerdo de que se trata, ya no podria hacerlo hasta el sábado, y si no podia verificarlo este primer sábado, como pudiera suceder que no hubiera otro hábil, me quedaria ya sin tratar esta cuestion...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Su señoría puede hacerlo tambien por un oficio, y desde luego se hubiera puesto en conocimiento del Gobierno, y el Sr. Ministro hubiese enviado los datos que el Sr. Moyano desea.

El Sr. **MOYANO**: Sé que la interpelacion la puedo anunciar por escrito; pero tenemos este otro sistema, en cuya posesion estamos todavía. Esto es respecto de la primera pregunta. Nosotros no podemos admitirla sin consentir en la violacion de nuestro derecho, y esto es demasiado exigir de las minorías.

Por lo que hace á las horas, que es la segunda parte, yo no me opondria si no fuera porque tengo el hábito, á pesar de ser viejo, lo cual me recordaba el otro dia el Sr. Ministro de Estado, tengo el hábito de estudiar los expedientes y de tomar alguna parte en su discusion, segun me lo permiten mis fuerzas, y no sé lo que ocurrirá á los demás Sres. Diputados, en quienes reconozco el mismo interés y celo, y quizás mayor; pero por lo que á mí hace puedo asegurar que no me queda tiempo para estudiar las cuestiones, no digo todas las que vienen aquí, sino aquellas en las que quiero tomar parte; de modo que es imposible de todo punto estar aquí las seis horas, como yo acostumbro á estar el tiempo que duran las sesiones, estar seis horas y quedar tiempo para estudiar en nuestra casa las cuestiones que hemos de discutir aquí, si no queremos venir á tratar los asuntos con poco conocimiento de los mismos para decir cosas á veces impertinentes y de que luego tengamos necesidad de arrepentirnos.

Pues para estudiar las cuestiones que vienen al Parlamento no hay tiempo si las sesiones han de durar las horas que se marcan. Yo bien sé que contra esto hay algunas veces una razon tan grande y tan reconocida, que no hay más remedio que recibir el acuerdo y sujetarse á ese tiempo y estudiar ménos ó dormir ménos; yo sé que muchas veces hay una necesidad suprema que obliga á que se adopte un acuerdo semejante; ¿pero existe hoy esa necesidad suprema?

La habia, por ejemplo, cuando adoptamos un acuerdo parecido en el mes de Mayo, porque estaba próximo el 1.° de Julio, en cuyo dia y mes los presupuestos tenian que regir, y no era posible obtener ese resultado si nos hubiésemos limitado á las sesiones ordinarias. Habia tambien la razon del calor, porque muchos señores Diputados, y yo entre ellos, deseaban marcharse, razon que obligaba á tomar aquel acuerdo; pero hoy no existe ninguna de esas dos razones. Hoy no nos apremia el tiempo, podemos discutir como nos pareza, con calma, con sosiego, estudiando antes bien las cuestiones; y si nosotros podemos hoy hacer esto, porque estamos á mediados de Diciembre, ¿por qué se nos propone que apresuremos los asuntos de tal manera que no tengamos tiempo para estudiarlos con detenimiento? ¿Está encerrado este Congreso dentro de un término perentorio como lo estaba cuando discutíamos á últimos del mes de Mayo? Las cuestiones que se presentan hoy á nuestro exámen y á nuestra deliberacion, ¿es indispensable que queden votadas esta noche ó esta semana? Yo creo que no hay nada de eso; y si apremiase tanto el tiempo, vendria á resultar en contra del Ministerio, que ha podido convocarnos antes, y en vez de llamarnos el dia 6 de Noviembre ha podido hacerlo un mes antes, y hubiéramos discutido con mayor calma.

Hoy, en el estado que tienen las cosas, qué inconveniente hay, Sres. Ministros y Sr. Presidente, qué inconveniente hay en que esta legislatura dure algo más del mes de Diciembre? ¿Dónde está el inconveniente? ¿Es que desaprovechamos el tiempo? Pues ese es un cargo contra los que extravían las cuestiones, si es que hay extravío, no siendo por lo demás una razon para obligarnos á aceptar el acuerdo que se nos propone. Yo he pertenecido á muchas legislaturas, como que llevo veintiseis años de Diputado dia por dia, he pertenecido á muchas legislaturas, en casi todas me ha tocado estar aquí en este tiempo, han llegado las Páscuas y se han suspendido las sesiones y se ha anunciado que para la primera sesion se avisaria á domicilio, y los Sres. Diputados se han ido á pasar las Páscuas donde han tenido por conveniente. ¿Qué es lo que impide hacer ahora lo mismo? Vamos, pues, á discutir tranquilamente, vamos á discutir concienzudamente los asuntos que tengamos pendientes, y cuando haya llegado el dia 22 se dice que se avisará para la primera sesion á domicilio, se marchan los Sres. Diputados á donde tengan por conveniente, y para los primeros dias de Enero volvemos á reunirnos y podemos continuar discutiendo.

Porque yo pregunto: ¿qué van á hacer las Córtes, qué van á hacer los Diputados desde el veintitantos de este mes en que se declare cerrada la legislatura hasta el mes de Abril en que se volverá á abrir? (*Interrupciones.*)

No he entendido las interrupciones; si las hubiera entendido me haria cargo de ellas; porque si hay Di-

putados que tengan que hacer en sus casas, era necesario averiguar qué pasos habian dado al solicitar el cargo de Diputados, porque es probable que ninguno esté por la fuerza. Y si lo han solicitado y los electores atendiendo á sus ruegos han depositado en ellos su confianza, justo es que lleven el mal rato de estar aquí haciendo lo ofrecido cuando solicitaban.

¿El tiempo exije el acuerdo que se nos pide? Seguro que no hay ninguno que se atreva á contestar afirmativamente.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿qué inconveniente hay en tomar esta tarde este acuerdo? ¿Es que se teme no se vaya á cerrar la legislatura y que no pueda continuar luego? Es que todos creemos lo que ha anunciado antes el Sr. Ministro, de que probablemente se cerrará pronto; y como probablemente se cerrará, hé ahí mi pregunta: ¿qué hacemos despues de cerrada la legislatura? ¿Por qué no venir el tantos de Enero á continuar los trabajos, siendo esto mil veces preferible á hacerlo todo de barullo y queden cuestiones importantísimas sin resolver, como entre otras la de Hacienda? ¿Por qué se han de cerrar estas Córtes, y llamo sobre esto la atencion de la mayoría, sin que queden siquiera presentados aquí los presupuestos del año económico de 1877 á 1878, no digo discutidos, seria de desear que quedaran discutidos, pero cuando ménos siquiera presentados para que pudiéramos estudiarlos para cuando volvieran á abrirse las Córtes?

Y aquí no sucederá eso, porque vendrán los presupuestos en el mes de Abril ó Mayo, pasarán á la comision, y entonces ocurrirá que nos ahogará el tiempo y pasará lo que ha pasado en esta legislatura, que los discutiremos sin apenas tener tiempo para hacernos cargo de las cuestiones, teniendo dos sesiones, viniendo aquí mañana y tarde, á todas horas, sin tiempo para estudiar nada, porque se nos echaba encima el 1.° de Julio.

Pues esto mismo anuncio que va á suceder con el presupuesto inmediato. Y faltaremos al más imperioso, al más fuerte de todos los deberes que pesan sobre nosotros. Porque tened entendido, Sres. Diputados, demasiado lo sabeis, porque la Nacion lo está pidiendo á gritos, que es necesario que arreglemos los gastos y la Hacienda, que introduzcamos el órden y economías indispensables. Y por no introducir ese órden en los gastos y por no reducirlos á nuestros ingresos, se está dando el escándalo que estamos dando todos los años de pedir grandes millonadas extraordinarias para atender á necesidades ordinarias.

Se concibe, Sres. Diputados, que en la época que hemos pasado desgraciadamente de guerra civil, ó cualquier acontecimiento que pudiera sobrevenir, hubiera desnivel en el presupuesto; pero no se concibe que en circunstancias ordinarias, todos los dias se esté pidiendo á los pueblos lo que no pueden dar para atender á los gastos ordinarios del presupuesto votado con *superabit*.

En una casa puede ocurrir un gasto extraordinario y quedarse uno sin levita para atender á él; pero en circunstancias ordinarias, emplear los recursos que el país no tiene, hé aquí una cosa de que el país está escandalizado.

Me he extendido más de lo que me propuse, por lo cual pido perdon á la Cámara, singularmente á la mayoría, y concluyo oponiéndome á las dos partes de la proposicion. He dicho, Sr. Presidente.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Sagasta tiene la palabra.

El Sr. SAGASTA: No sé, Sres. Diputados, en qué puede fundarse el Sr. Moyano para decir que de los varios partidos en que están divididos los españoles, el partido moderado sea el más liberal, el más parlamentario y el más constitucional; lo que sí sé es que hasta ahora no se le ha conocido; y la prueba que nos ha dado el Sr. Moyano, no es por cierto muy concluyente. Pretende el Sr. Moyano que el partido moderado es el más liberal de todos los partidos españoles, porque quiere que los Reglamentos para el régimen de las Córtes sean leyes; leyes que hagan los Cuerpos Colegisladores y que sancione la Corona. Permita el Sr. Moyano que los que no ceden en liberales al partido moderado, opinen en este punto de otra manera, precisamente porque somos liberales, porque no creemos que es liberal que una ley regule la vida interior, la vida reglamentaria y parlamentaria de estos Cuerpos. ¿Qué peligros ve el Sr. Moyano en que los Reglamentos no sean leyes? ¿Es porque la mayoría los puede anular? Pues no hay semejante peligro, porque los Reglamentos hechos por los Cuerpos Colegisladores, cada uno haciendo el suyo, adoptan las mismas precauciones que se toman para una ley; no se pueden modificar más que por los mismos trámites que la ley; y ya tiene el Sr. Moyano resuelto el problema, sin necesidad de dar participacion en la vida interior de los Parlamentos más que á los Parlamentos, que es lo más liberal.

Voy á convencer al Sr. Moyano y á todos los señores Diputados que parece que asentian á las palabras que acaba de decir. (*No, no.*) Dice el Reglamento en su artículo 216: «La proposicion de reforma del Reglamento seguirá los trámites de una proposicion de ley.» Es decir, pues, que no se puede variar ni en poco ni en mucho el Reglamento sin que se sigan las formalidades, sin que se adopten los trámites necesarios para hacer y para modificar las leyes. Lo que hay es, que aquí se toman como moneda corriente de jurisprudencia los actos que se llevan á cabo impulsados por el patriotismo, cuando el peligro de la Pátria y las urgencias del patriotismo exigen que las minorías cedan de su derecho, y con efecto ceden; y lo que despues sucede es que se priva á las minorías de los derechos que las concede el Reglamento; y precisamente por no seguir los trámites de Reglamento, precisamente por olvidar los derechos que el Reglamento concede, precisamente por prescindir de las formalidades que se exigen para variar los Reglamentos, es por lo que nos encontramos en esta dificultad. No hay más que seguir el Reglamento, que es el que dá vado á todas las dificultades que pueden ocurrir, que es el que puede dar vado á la discusion de todos los proyectos que están sobre la mesa, sin necesidad de que alteremos sus prescripciones por procedimientos que no son legales.

Se pretende que para dar vado á todos estos trabajos que están sobre la mesa se altere una prescripcion reglamentaria, que las proposiciones de ley é incidentales pasen á los sábados, que las preguntas é interpelaciones no puedan hacerse tampoco más que en los sábados. Pues eso no lo podemos hacer aquí por una propuesta; en todo caso se podrá hacer en adelante, si el Reglamento se reforma con arreglo á esa prescripcion, porque hay que reformarlo; si no, lo que se pretende seria un golpe de Estado.

Yo, para que sobre esto no se pueda dudar, porque por lo visto duda debe existir en los Sres. Diputados, cuando el Sr. Moyano que es tan antiguo en el Parlamento y tan conocedor de las prácticas parlamentarias

cree que las mayorías pueden cuando lo tienen por conveniente variar el Reglamento, voy á leer los artículos que impiden que el Congreso tome acuerdo en la propuesta que ha hecho el Sr. Presidente.

«Art. 89. Uno de los autores de la proposicion podrá exponer de palabra los motivos ó fundamentos de ella en seguida de su lectura, ó el dia que lo tenga por conveniente.»

Esto dice el Reglamento. Pues si el Diputado tiene el derecho de apoyar la proposicion de ley una vez autorizada por las secciones el dia que él quiera, ¿cómo se se le priva de su derecho sin más que por un acuerdo de las Córtes tomado á la simple iniciacion del Presidente de la Cámara? Unid ahora este artículo con el que antes he leido, y habrá lo suficiente para convencer al Sr. Moyano de que no es posible que la mayoría obligue á la minoría cuando á ésta se le ha concedido un derecho en el Reglamento. Otro artículo, el 154:

«Art. 154. Las proposiciones así firmadas deberán leerse en la sesion en que se presenten, si se entregan antes de entrar en la discusion de los asuntos señalados, y si no en la inmediata, y el Congreso decidirá si las toma ó no en consideracion, oyendo para ésto á uno de sus autores.»

Por este artículo es imposible hacer estas cosas reglamentariamente, á no ser que se convengan todos, mayoría y minoría, en prescindir de los derechos que el Reglamento consigna, por motivos de patriotismo, por tratarse cuestiones de interés muy elevado, ó por demandarlo circunstancias supremas.

Pero no siendo así, el deber nuestro es el de cumplir el Reglamento, si hay alguno que pida su cumplimiento. ¿Es que acaso ha llegado este caso supremo? ¿Es que circunstancias extraordinarias, peligros inminentes exigen del patriotismo de todos que renunciemos á nuestro derecho? Voy á examinar esto, ateniéndome á las mismas palabras que ha pronunciado el Sr. Presidente de la Cámara al hacer su propuesta. ¿Qué ha dicho su señoría? ¿Cuáles son los motivos que ha alegado para que las proposiciones de ley, las preguntas y las interpelaciones pasen á un dia determinado de la semana, y para aumentar todavía las horas de sesion? Pues ha alegado tres motivos: primero, que hay 22 proyectos sobre la mesa, de los cuales tengo la seguridad de que solo cuatro ó cinco han de ofrecer séria discusion, pasando los demás casi sin discusion; segundo, que se aproximan las Páscuas; tercero, que se va á acabar la legislatura. ¿Son estos motivos bastantes, señores, para quebrantar el Reglamento de las Córtes? Que hay pendientes 22 proyectos de ley; ¿qué importa esto, si sabemos que solo cuatro ó cinco van á tener séria discusion? Que llegan las Páscuas; pues que lleguen, ellas pasarán. ¿Cuándo ni cómo han sido motivo para alterar las leyes y Reglamentos de los Cuerpos Colegisladores los dias de fiesta? Si llegan las Páscuas, que lleguen; ellas llegarán y pasarán demasido pronto. (*El señor Hurtado*: Pido la palabra.) Se va á acabar la legislatura; pues que se acabe; tampoco hay necesidad de que acabe tan pronto; pero si acaba tal como hoy, al dia siguiente puede empezar otra nueva. ¿Qué inconveniente hay en que al venir la Páscua acabe la legislatura, haya tres, cuatro ó cinco dias de vacaciones y luego comience la nueva legislatura? No veo en esto dificultad alguna, y no me parecen motivos sérios los que sirven de fundamento á la propuesta del Sr. Presidente.

¿Pero qué objeto se pueden proponer el Gobierno y la Mesa al hacernos esta proposicion, fundada en tan fútiles motivos? El objeto puede ser importante; pero su misma importancia exige lo contrario de lo que el Gobierno desea y la Mesa demanda. ¿Es que se presume, ó se hace presumir que entre esta legislatura y la siguiente ha de mediar un largo interregno parlamentario? ¿Y qué objeto puede tener ese largo interregno en estos momentos, precisamente en la época más á propósito para los trabajos parlamentarios? Yo no veo ninguno, porque el que veo no lo quiero decir en bien del Gobierno. Si yo fuera Gobierno, aunque las Córtes no tuvieran pendientes trabajos tan importantes, aun cuando no estuviera por delante la magna cuestion de los presupuestos, á la cual por mucho tiempo que se dedique nunca será demasiado, yo tendria abiertas las Córtes mientras se hacian las elecciones municipales y provinciales, para que ya que no tengan esas elecciones otra garantía, puesto que se van á hacer bajo la direccion de Ayuntamientos y Diputaciones de Real órden nombrados, tengan cuando ménos la fiscalizacion parlamentaria. Por consiguiente, no hay motivo alguno para hacer lo que se pretende, y el objeto que pudiera alegarse es tal, que si aquí hemos de proceder con buena fé, le obligaria al Gobierno á tener abiertas las Córtes, aun cuando los trabajos parlamentarios pendientes no fueran tan urgentes.

Por lo demás, ¿qué es lo que se quiere? ¿No habíamos accedido, renunciando al derecho que el Reglamento nos concede, á que las preguntas é interpelaciones quedaran solo para los sábados, y á que el tiempo que se invirtiera en las proposiciones no se contara para las horas de sesion? Pues yo tengo la seguridad de que si se hubiera cumplido ese acuerdo, se hubiera dado vado á muchos trabajos que todavía están detenidos; pero ni un solo dia, señores, ni un solo dia se ha cumplido este acuerdo; ¿por qué no se ha cumplido? ¿Es que las minorías á quienes se quiere arrancar ahora ese derecho han tenido de esto la culpa? ¿No ha habido dias en que despues de haber pasado dos horas en el apoyo de proposiciones de ley se ha concluido la sesion á la hora ordinaria? ¿No ha habido dias en que se ha acabado la sesion por no haber asuntos de que tratar? Por consiguiente, no es por falta de tiempo por lo que están sin terminar esos trabajos, sino por falta de oportunidad en la presentacion de los mismos; pero de esto, ¿qué culpa tenemos nosotros?

Cúmplase el Reglamento; y cúmplase, porque nosotros no nos volvemos atrás, el acuerdo adoptado para que no se cuenten como horas de sesion las invertidas en la discusion de proposiciones; dedíquense cuatro horas de sesion á todos los demás asuntos que hay sobre la mesa, y tengo la seguridad de que en muy poco tiempo se habrán acabado. Este es un asunto de tal magnitud, que no deben escatimar su palabra los indivíduos de todas las fracciones de la Cámara. Algunos ya nos han hecho el obsequio de decirnos cómo piensan; faltan todavía otros, entre ellos el Sr. Alonso Martinez, que seria bueno dejara oir su voz sobre este asunto.

No quiero hacerme cargo en este momento, porque no me he levantado á atacar al Gobierno, que tiempo habrá y ocasion se presentará de hacerlo, pues yo no tengo impaciencia; no quiero hacerme cargo de algunas palabras que ha dirigido á la oposicion el Sr. Ministro de la Gobernacion. Nosotros tenemos grande interés en que se discuta la cuestion del empréstito, y no solo no hemos puesto obstáculo ninguno, sino que deseamos que se discuta cuanto antes. ¿Ha sido acaso culpa nuestra que no se discuta? ¿Qué obstáculo hemos puesto al Go-

bierno para que su discusion tarde en venir? Que el proyecto de garantía del empréstito está sobre la mesa. Evidente. ¿Pero es culpa nuestra que no se hay puesto á discusion? La verdad es que el Sr. Presidente de la Cámara no le ha puesto, y ha hecho bien, porque habiendo otro asunto que se relaciona con el empréstito pendiente de dictámen, seria bueno esperar á que la comision nombrada al efecto le presentara, para que los Sres. Diputados pudieran tener pleno conocimiento del asunto y de todo lo que con él se relaciona. De manera, que si éste no se ha discutido, no ha sido por culpa de la minoría constitucional.

Y lo que digo de este dictámen digo del relativo al levantamiento de la suspension de las garantías constitucionales, acerca del cual me limitaré á decir ahora que cuando llegue el caso yo demostraré qué clase de levantamiento de suspension de garantías es ese. Pero ese dictamen, ¿le hemos detenido nosotros? Todavía no se ha dado de él lectura; y si ya se ha leido, es lo cierto que ha estado veintitantos dias detenido en la comision. (*El Sr. Dominguez pide la palabra.*) Yo no hago cargos á nadie; no hago más que referir hechos, á fin de que se vea que la minoría constitucional no es obstáculo para una discusion que desea más vivamente que nadie. Bueno será entre tanto que se sepa que la opinion de la minoría constitucional es ésta; que si hay urgencia para suspender las garantías constitucionales cuando el órden público lo demanda, hay tambien urgencia en devolver la integridad de las garantías constitucionales á los ciudadanos cuando el peligro para el órden público ha pasado. Los Gobiernos no deben tener urgencia solo para suspender las garantías y derechos que á favor de los ciudadanos en la Constitucion se consignan, si las exigencias del órden público á ello les obligan, sino que deben tener tambien la misma urgencia en devolver á los ciudadanos sus derechos cuando el peligro para el órden público ha pasado.

La verdad es que el Gobierno no ha mostrado mucha urgencia, cuando ha permitido que haya estado ese proyecto en estudio por espacio de tantos dias. Yo estoy seguro que si hubiera sido lo contrario, que si hubiera venido á pedir la suspension de las garantías por circunstancias de órden público, en vez de venir á pedir el levantamiento de la suspension, hubiera metido prisa á la comision y se hubiera dado dictámen al dia siguiente; porque en esos casos y para esos dictámenes las comisiones no duermen ni viven hasta que han cumplido con su deber. ¿Por qué ha dormido y ha vivido ésta hasta que ha cumplido con el suyo?

Para todo hay tiempo. No demos tanta importancia á las Páscuas que van á venir; dejemos que vengan, y pasen como hemos dejado correr otras, y despues de discutir aquellos proyectos de que el Gobierno tiene necesidad, como son la ley de reemplazos, el levantamiento de la suspension de las garantías y la garantía para el empréstito de Cuba; despues de discutir estos proyectos, verdaderamente urgentes, despues de aprovechar el tiempo de esta manera y terminados estos asuntos, ya sea antes ó ya sea despues de Páscuas, declare terminada la legislatura, y al dia siguiente puede empezar la nueva, esto es, la segunda, con lo cual dará el Gobierno al mismo tiempo una prueba de su buena fé, porque no conviene, créame el Gobierno de S. M., que las elecciones municipales y provinciales se hagan con Ayuntamientos y Diputaciones nombrados de Real órden, estando cerrada la Representacion nacional y en circunstancias en que, levantada la suspension de garantías de la manera que el Gobierno pretende hacerlo, la imprenta queda sujeta á su omnímoda voluntad.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Hurtado ha pedido la palabra, y tengo que decir á S. S. que ya van consumidos tres turnos, uno por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, otro por el Sr. Moyano y otro por el Sr. Sagasta.

El Sr. HURTADO: Yo creo, Sr. Presidente, que el Reglamento no establece turnos en las cuestiones de procedimiento. Al Congreso, segun el Reglamento, no toca sobre las preguntas que hace el Presidente más que deliberar; pero una vez abierta discusion sobre una pregunta de la Mesa, yo he visto constantemente que se ha concedido la palabra á los Sres. Diputados que han querido intervenir en la discusion. Yo me propongo decir muy pocas, si el Sr. Presidente me lo permite, y no llevo otro objeto que traer al debate los conocimientos reglamentarios que me han dado treinta años que llevo de Diputado. Me parece que la cuestion está resuelta dentro del Reglamento, y si el Congreso tiene la dignacion de oirme, creo que no ha de perder nada.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Tiene V. S. la palabra, no porque los precedentes sean los que S. S. ha dicho, antes al contrario, hay precedentes que demuestran que en las preguntas de la Mesa solo se ha dejado al Congreso la resolucion de tomarlas ó no en consideracion. Mas para que no se crea que hay interés de ninguna especie en no dar á este asunto toda la latitud posible, y sin que esto quede sentado como precedente para lo sucesivo, S. S. tiene la palabra.

El Sr. HURTADO: Quedo muy reconocido á la benevolencia del Sr. Presidente, y cumpliendo mi propósito de pronunciar muy pocas palabras al terciar en este amplísimo debate, diré que no he podido ménos de sorprenderme del giro que se le ha venido dando. Los artículos 95 y 96 del Reglamento, que tratan de las sesiones del Congreso, fijan el tiempo ineludible que han de durar. El art. 95 preceptúa que antes de constituirse el Congreso las sesiones ordinarias sean de seis horas, y el 96 ordena que sean de cuatro despues de constituido.

No hay facultad en las Córtes, sin violar el Reglamento, para ampliar la duracion de las sesiones antes y despues de constituido el Congreso; y esto es tan claro y tan evidente, que no creo admita duda ni discusion. ¿Qué medios, pues, establece el Reglamento para que el Congreso lleve sus trabajos hasta un límite indefinido cuando las circunstancias lo exijan? En los mismos artículos 95 y 96 están consignados. Dice el art. 95: «Las sesiones ordinarias hasta la constitucion definitiva del Congreso durarán seis horas, y cuatro en lo sucesivo, pudiendo en uno y otro caso prorogarse indefinidamente la sesion por acuerdo del Congreso, á propuesta del Presidente ó á peticion de un Diputado.»

Y dice el 96: «Con el mismo acuerdo, y cuando la urgencia lo requiera, habrá sesiones extraordinarias, que serán antes ó despues de la ordinaria ó en los dias exceptuados.»

Está, pues, resuelto el caso en mi pobre opinion. Yo quiero hablar con toda sinceridad; yo soy amigo decidido del Gobierno; pero al traer mis opiniones á este debate, no me atengo á otra cosa que á las disposiciones consignadas en el Reglamento. Queda, pues, sentado que las sesiones antes de constituirse el Congreso durarán seis horas, y queda tambien sentado que despues de constituido el Congreso las sesiones no pueden durar más de cuatro horas. No hay facultades en nadie para hacer que la hora de la sesion se empiece á

contar despues de apoyarse las proposiones que no son objeto de ley; esta hora se cuenta desde el momento en que el Presidente desde su sitial pronuncia la fórmula: *ábrese la sesion*; pero como podria acontecer que las oposiciones, y no me refiero á las que ahora hay en el Congreso, que obran todas de muy buena fé; como podria acontecer que las oposiciones, ó algun Sr. Diputado, parapetados en su derecho presentaran una proposicion que no fuese de ley, y al apoyarla se propusieran consumir las cuatro horas de la sesion ordinaria, quedan para este caso las proposiciones incidentales, que no solo en este Parlamento, sino tambien en los Parlamentos extranjeros se están presentando todos los dias, y en las cuales se pide que se pase á la órden del dia.

Resulta, pues, que la mayoría, parapetada en el Reglamento, siempre tendrá su derecho expedito para que las discusiones y las sesiones lleven el camino reglamentario que he indicado antes y que está claramente establecido.

Pues bien, señores; si las cuatro horas de sesion ordinaria no son bastantes, el Reglamento concede á la Mesa ó á cualquier Sr. Diputado la iniciativa para proponer que la sesion se prorogue indefinidamente, y si la urgencia del caso exige que se aproveche el tiempo doblemente, ahí está el art. 96 que prescribe que pueda haber sesiones extraordinarias. Creo, pues, que con este artículo del Reglamento no hay necesidad, ni de quebrantar aquel que define las horas que han de durar las sesiones ordinarias, ni de atacar la iniciativa del Diputado para que apoye las proposiciones que no sean de ley cuando quiera apoyarlas. Ya he dicho antes que para el caso de que un Diputado quisiera consumir toda la sesion en apoyar una proposicion, ahí están las proposiciones incidentales pidiendo que se pase á la órden del dia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Dominguez tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Como indivíduo de la comision que entiende en el proyecto de ley sobre suspension de las garantías constitucionales, diré brevísimas palabras para rechazar los cargos muy concretos que ha dirigido á la misma comision el Sr. Sagasta, aunque diciendo que no los hacia, y de paso tambien los chispazos que han tocado á la misma comision de la andanada que disparó el Sr. Nuñez de Arce, con su suavidad acostumbrada, contra el Gobierno, contra la mayoría y contra todos los que no son constitucionales ó con los constitucionales simpatizan en este momento. La comision de Garantías constitucionales no hace veinte dias que está funcionando, como ha asegurado el señor Nuñez de Arce equivocadamente; se constituyó al dia siguiente de ser nombrada y empezó sus trabajos desde luego; se ha venido reuniendo casi diariamente desde entonces, y si no ha dormido ni ha vivido como deseaba el Sr. Sagasta, no ha sido porque no haya destinado todo el tiempo que necesitaba para desempeñar su cometido; pero le eran precisos para dar su dictámen con conocimiento verdadero de causa, datos y documentos interesantes que ha pedido á diferentes centros oficiales, muchos de los cuales hacen relacion á la Administracion del Sr. Sagasta y se imprimirán y repartirán á los Sres. Diputados para que puedan formar exacto juicio de la cuestion, así como otros quedarán sobre la mesa, si ésta así lo acuerda.

El exámen de estos documentos hacia preciso muchas veces que hubiera que pedir otros, y el último de los pedidos, que es muy interesante y del cual tendrán conocimiento los Sres. Diputados, ha llegado á la comision ayer por la mañana, y ayer á las cinco de la tarde estaba extendido y firmado el dictámen por seis de los indivíduos de la comision, habiéndose despues enviado á casa del otro indivíduo, que no estaba en el Congreso, para que lo firmara y se pudiera dar lectura de él ayer mismo.

Creo que la comision no ha podido desempeñar su cometido con más cuidado y con mayor prisa, tratándose de un asunto tan importante. Yo, que tengo el honor de ser secretario de ella, cuidaba de averiguar todos los dias si habia ó no asuntos sobre la mesa; porque si no los hubiera habido de grande y de preferente interés, la comision hubiera dado su dictámen sin madurarlo tanto como ha tenido tiempo para hacerlo; pero estaban antes el de la garantía sobre el empréstito de Cuba, el de la ley de reemplazos, que todos los Sres. Diputados comprenden, y la minoría tambien lo comprenderá, que es necesario queden votados en esta legislatura, y habia además otros asuntos. Por consiguiente, la comision prefirió dar su dictámen despues de examinar los documentos que necesitaba cuando ningun perjuicio se causaba á la discusion, que no darlo de una manera precipitada y atropelladamente, para que hubiera de quedar sobre la mesa muchos dias sin discutirse.

Creo, por tanto, que el Congreso estará convencido de que la comision de Garantías constitucionales ha cumplido escrupulosamente con su deber; me parece que deben estarlo tambien los Sres. Sagasta y Nuñez de Arce y sus compañeros, y no serian justos si no lo estuvieran.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Alonso Martinez tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Señores Diputados, no me levanto á hacer un discurso, sino á cumplir un deber de cortesía. Yo no pensaba terciar en este debate, por más que lo haya indicado algun periódico; pero el Sr. Sagasta se ha dignado aludirme, y no puedo encerrarme en el silencio sin aparecer descortés. Por lo demás, ninguna necesidad habia de que yo hablara, habiendo llevado la palabra en nombre de los que nos sentamos en este lado de la Cámara mi digno amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

Ya que me he puesto en pié, he de decir ligeramente lo que pienso, así en la cuestion reglamentaria, como en la cuestion política. Respecto á la reglamentaria, las observaciones que ha hecho el Sr. Sagasta me parecen decisivas y concluyentes. El art. 89 del Reglamento dá *individualmente* á cada Diputado el derecho de presentar y apoyar *el dia que él señale* cualquiera proposicion; es decir, que el señalamiento de dia ni es de las atribuciones del Presidente, ni está en las facultades de la mayoría de la Cámara; es un derecho individual que la mayoría y la Presidencia están obligadas á respetar.

El art. 103, despues de haber establecido el 89 el derecho individual de cada Diputado, dice á la Presidencia cuál es su deber. «*En cada sesion* despues de leida el Acta de la anterior, y antes de pasar á discutir los asuntos señalados, se dará cuenta de los oficios que hubiere remitido el Gobierno y *de las proposiciones que hayan hecho los Diputados.*» Luego viene el art. 154, que ya ha leido el Sr. Sagasta, y por último el 216, que declara que no se puede tocar á ningun artículo del Reglamento sin hacer pasar esta propuesta de alteracion por los trámites solemnes y las dilaciones estudiadas que establece este mismo Reglamento para las proposiciones de ley. Por consiguiente, en la cuestion reglamentaria no hay duda de ningun género; hoy vamos á barrenar

el Reglamento, quitándole á un Diputado el derecho individual que tiene de hacer que se oiga y se discuta una proposicion el dia que él, y no la mayoría y la Presidencia, señale; y lo vamos á decidir por una propuesta oral del Presidente, por un acuerdo de la mayoría, sin someterlo á los trámites marcados por el Reglamento, que está por encima de todos. La infraccion reglamentaria, pues, es notoria, y yo me asocio á cuanto sobre el particular han dicho los señores que me han precedido en el uso de la palabra, y muy particularmente mi amigo el Sr. Sagasta. Creo más: creo que esta violacion del derecho es puramente gratuita, porque, como ha demostrado, si no he entendido mal, mi amigo el señor Hurtado, dentro del Reglamento tienen el Presidente, el Gobierno y la mayoría los medios de lograr su objeto, acordando sesiones extraordinarias ó prorogando las ordinarias cuando lo tengan por conveniente. Los artículos 95 y 96 del Reglamento ponen en mano de la Presidencia, del Gobierno y de la mayoría todos los medios hábiles que necesitan para discutir los asuntos pendientes en el breve período que queda de legislatura. Se nos pide, pues, de una parte la violacion del derecho, y de otra parte no hay motivo que lo justifique, porque el fin que la Mesa se propone puede lograrse de igual modo dentro de lo dispuesto en el art. 196 del Reglamento. Y no digo más sobre la cuestion reglamentaria.

En la cuestion política, me han de permitir mis amigos que disienta un poco de ellos. Confieso, y en este punto creo que está completamente equivocado mi amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, que el temor á que S. S. aludia de la clausura inmediata de las Córtes para hacer durante el interregno parlamentario las elecciones municipales, las de Diputaciones provinciales y el nombramiento del Senado, lejos de ser un temor individual del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, es un temor que se ha generalizado mucho, y por eso le abrigan, no solo mi amigo el Sr. Marqués, sino todos los demás señores que han tomado parte en esta discusion. Pues bien; de este temor es del que yo no participo, á lo ménos en el grado y en la medida que mis amigos; y para no participar de él, me fundo, de una parte, en el conocimiento que tengo de las tendencias y de los propósitos que, no respecto de esta cuestion, pero sí respecto de la política general, tiene este Ministerio, y singularmente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y de otra parte me fundo en que, bien estudiadas la ley municipal y la provincial, resulta que es de todo punto imposible tener cerradas estas Córtes todo el tiempo que se ha de emplear en las elecciones de los Municipios y de las Diputaciones provinciales, así como que es absolutamente imposible que otro Senado que el actual discuta y vote el presupuesto de 1877 á 1878.

Aquí tengo hecho el cálculo, tomándolo de los artículos de la ley municipal y de la ley de Diputaciones provinciales, y resulta que por lo ménos para elegir los Municipios, aunque se abrevien los plazos, aunque todo se haga con gran apresuramiento, se necesitan cinco meses. Reduciendo los plazos más de lo que la conveniencia pública permite, procediendo con un apresuramiento que yo espero del patriotismo del Gobierno que no empleará, todavía resulta que el nuevo Senado no se puede elegir hasta Mayo ó Junio.

Yo pregunto si siendo esto verdad, es posible que otro Senado que no sea el actual examine, discuta y vote el presupuesto de 1877 78, que debe estar promulgado y empezar á regir el 1.° de Julio próximo.

Estas son las razones que tengo para no participar, á lo ménos en el grado y medida que mis amigos, de ese temor, que no es individual, como decia el señor Ministro de la Gobernacion, sino que está muy generalizado por desgracia. Y habiendo cumplido el deber de cortesía que me obligó á levantarme para contestar á las indicaciones del Sr. Sagasta, concluyo dando las gracias por la benevolencia con que he sido oido, así á la mayoría como al resto de la Cámara.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Reconozco con muchísimo gusto, porque nada me complace tanto como hacer la debida justicia á mis adversarios políticos, que ninguna dificultad, que ningun malicioso entorpecimiento ha experimentado hasta ahora la discusion de los proyectos de ley por causa de la minoría constitucional. Tengo tambien el gusto de decir al Sr. Sagasta que estoy conforme de todo punto con todas sus principales afirmaciones de esta tarde. Por mi parte, creo, como S. S., que lo más propio de un sistema de gobierno liberal y de un verdadero régimen representativo es, y tal ha sido siempre mi opinion, que cada Cuerpo Colegislador haga su Reglamento. Tambien estoy completamente de acuerdo con el Sr. Sagasta y con el Sr. Alonso Martinez en que la variacion permanente de los Reglamentos, la variacion verdadera del Reglamento para todos los casos que en lo sucesivo puedan ocurrir, hay que hacerla por los trámites de un proyecto de ley. No discuto, pues, nada de esto; no discuto ninguno de estos puntos, importantes de suyo, pero en los cuales estoy completamente de acuerdo con SS. SS.

La cuestion no es esta, Sres. Diputados; la cuestion no es si una variacion permanente del Reglamento haya que hacerla ó no por los trámites de una ley; eso es de toda evidencia; la cuestion no es si la propuesta hecha por el Sr. Presidente á la Cámara esta tarde está de todo punto arreglada á los artículos del Reglamento; no hay ni en esta ni en ninguna Cámara del mundo, no puede haber en ninguna Cámara del mundo un Reglamento ni una ley que no esté acompañado y acompañada de prácticas constantes que los expliquen, de prácticas constantes que puedan legítimamente invocarse, y en todo Parlamento se invocan como parte de la legislacion de la Cámara misma. Por algo existe la frase verdaderamente sacramental en todo sistema constitucional, de las prácticas parlamentarias; y es que los Parlamentos, que al cabo son una realidad y como tal realidad están chocando con las circunstancias, necesitan acomodarse á ellas y buscar en ellas los términos naturales é inexorables de su manera de ser y de vivir. Por ventura; ¿se puede suponer, sin ofensa de todas las Córtes españolas, que haya habido en ellas un deliberado propósito de cambiar el régimen parlamentario arbitrariamente, cuando se las ha visto proponer y adoptar resoluciones como la que está propuesta, y yo espero que se adoptará esta tarde?

¿Era un partido parlamentario y liberal, pregunto muy principalmente á los que han discutido esta tarde contra mis opiniones; era un partido parlamentario y liberal el que en 1855 ocupaba en España el poder? ¿Por ventura, era un partido reaccionario y enemigo de las libertades públicas? ¿No era el partido progresista en toda su plenitud, en uno de los momentos en que

más ébrio de libertad se ha mostrado en toda su historia? Pues aquí tengo á la mano dos acuerdos de las Córtes del 55, que voy á tener la honra de leer á los señores Diputados, para que despues de oidos, aunque voten, como espero que votarán esta tarde, no se tengan allá para sus adentros por muy grandes reaccionarios.

«La duracion de las sesiones ordinarias, decian en un Apéndice las Córtes del 55, la duracion de las sesiones ordinarias será de cinco horas en vez de cuatro, sin perjuicio de prorogarlas siempre que las Córtes lo estimen oportuno.

Las interpelaciones y preguntas al Gobierno solo podrán hacerse el sábado, dia destinado tambien á la discusion de dictámenes de la comision de Peticiones.»

Otro acuerdo y otro Apéndice de la sesion de 6 de Noviembre de 1855, que al hacer una excepcion, confirma aquí como suelen confirmar las excepciones la regla general, dice: «Los Diputados que tengan que dirigir al Gobierno preguntas que por la gravedad del asunto sobre que versen, ó por la urgencia con que deban formularse, no puedan ser aplazadas para el dia de la semana destinado á interpelaciones y preguntas, las pondrán en conocimiento del Sr. Presidente, á fin de que juzgue si procede ó no que se hagan sin demora.» Por donde se ve que puede coexistir la iniciativa del Diputado, que puede coexistir este principio inconexo de la libertad política con trabas idénticas á las que provisionalmente se han propuesto esta tarde á la aprobacion del Congreso.

Pero no ha sido en aquella ocasion donde ó cuando únicamente se han tomado por el Congreso determinaciones semejantes. Tengo un apunte á la mano por el cual consta que en la legislatura de 1871 se hicieron las preguntas é interpelaciones los sábados, y se acordó destinar las dos primeras horas de la sesion á preguntas y las dos restantes á interpelaciones; las de los sábados por supuesto. De suerte que hasta los sábados estaban reglamentados y divididos. Para que no faltara nada en la reglamentacion, las preguntas é interpelaciones que se dejaban para los sábados, tenian aun en los sábados el tiempo repartido con completa justicia, con una equidad perfecta. En las Constituyentes de 1873, segun el Reglamento que regia entonces, solo podian hacerse y explanarse preguntas é interpelaciones los miércoles y sábados. Aquí habia más generosidad, pero no diferencia de principio, pues que la cuestion de principio consiste toda entera en si ha de conservarse la absoluta libertad é iniciativa de los Diputados, ó ha de limitarse y reglamentarse de alguna manera.

Pero, Sres. Diputados, ¿á qué extenderme más en escudriñar precedentes, cuando tengo aquí en la mano el Acta de la sesion pública del dia 21 de Abril de 1876, en la cual consta lo siguiente? «A propuesta del señor Presidente acordó el Congreso destinar los sábados á preguntas, interpelaciones y proposiciones.»

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: ¿Se tomó ese acuerdo con arreglo al Reglamento?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No; á propuesta del Sr. Presidente; y esta es el Acta misma, tal como la Secretaría me la ha entregado.

Resulta, pues, que no hay aquí nada de sorprendente ni nada que pueda estimular de una manera ardiente en este instante el espíritu liberal de que ciertos Sres. Diputados parecen ahora especialísimamente animados. Podrá gustarles ahora más ó ménos este acuerdo que les gustaba antes; pero los procedimientos, idénticos son sin duda alguna. Por lo demás, me apresuro á decir que el Gobierno, por su parte, que desea naturalmente, como todo Gobierno digno que lleva tal nombre, que sean fecundos los trabajos en las Cámaras legislativas y que se establezcan todas aquellas leyes que considera útiles á los intereses públicos, ningun inconveniente habria tenido por sí, por lo mismo que ahora se asocia á la propuesta del Sr. Presidente de la Cámara, en asociarse á una propuesta del propio Sr. Presidente, ó aun de cualquiera otro Diputado, pues que lo permite el Reglamento, para que se cumplieran los artículos 95 y 96 del actual extrictamente; es á saber, para que el Congreso prorogara todos los dias sus sesiones por dos, por tres horas, las que tuviera por conveniente, y para que celebrara desde luego sesiones extraordinarias y en los dias exceptuados.

¿Por qué no ha propuesto esto sin duda el Sr. Presidente, y en este punto me permito, aunque sin haber tenido el gusto de hablar con S. S., interpretar su pensamiento; por qué no ha propuesto esto y en su lugar ha propuesto eso otro? ¿Por qué, diré más, por qué en tantas otras ocasiones es esto mismo lo que se ha propuesto, y no se ha llevado á cabo lo que dice el Reglamento? Pues para eso no tengo más que recordar lo que aconteció cuando se trató de celebrar dos sesiones en la primera parte de esta legislatura. El Congreso me ha de consentir que diga tambien, aunque esto sea penetrar algo en el secreto de las intenciones, pero en fin el penetrar en la intencion colectiva no es tan peligroso y antiparlamentario como el entrarse por adentro de las intenciones individuales; el Congreso me ha de consentir, digo, que crea que si lo que el Sr. Presidente hubiera propuesto y el Gobierno apoyara en este instante fuera que hubiera dos sesiones, se hubiera levantado igual rumor é igual oposicion que la que se ha levantado aquí esta tarde; porque así como así eso fué lo primero que se creyó, y todos los periódicos salieron á una condenando casi como un golpe de Estado, como una grandísima maldad, como un atentado liberticida, la idea de cumplir estrictamente esos artículos del Reglamento, declarando que el Congreso celebraria dos sesiones por dia, una ordinaria y otra extraordinaria con arreglo extricto á las disposiciones del Reglamento.

Tenemos, pues, que para el caso de esta discusion lo mismo es. ¿Por qué, digo y repito, el Sr. Presidente ha preferido sin duda lo que ha preferido, y como él lo han preferido tantos Presidentes y tantas otras Asambleas? Pues es por la dificultad extrema que en la práctica han venido ofreciendo siempre las dos sesiones ó las sesiones extraordinarias.

¿Cuándo han de ser estas sesiones? ¿De noche? Aquí tengo en un *Diario de Sesiones* unas palabras del señor Moyano, que no voy á leer porque son tristísimas, sobre la inconveniencia en el estado de pobreza en que nuestro país está, de pagar las luces de las sesiones nocturnas. (*El Sr. Moyano*: Y lo mismo hubiera dicho esta noche si se hubiera propuesto.) Perfectamente; ya sabemos que el Sr. Moyano no quiere dos sesiones extraordinarias, si una de ellas ha de ser de noche.

Pues ahora bien, Sres. Diputados, porque al cabo como Diputado hablo en este instante, y aun cuando me adhiero á la opinion del Sr. Presidente, desde este banco no soy en suma en una cuestion exclusiva de esta Cámara sino uno de tantos Diputados que expone sus opiniones y puede exponerlas con cierta franqueza como quien habla entre compañeros; si de noche no, ¿es

posible que haya un solo Sr. Diputado que quiera venir aquí en esta estacion á las ocho de la mañana? ¿Se hubiera tomado con seriedad la propuesta de que por no gastar luces por la noche se viniera aquí á celebrar sesion á las ocho de la mañana? ¿Es esto práctico, señores Diputados? Apenas lo fué á fines de Julio de este año, en la estacion en que casi no se puede vivir sino á esa hora; y si apenas lo fué entonces, ¿qué seria en la estacion en que nos encontramos? Por eso en sustitucion de este medio reglamentario de carácter ordinario, de carácter constante, todos los Congresos han apelado á otros medios más prácticos y más eficaces; y más prácticos y más eficaces son los medios que el Sr. Presidente de la Cámara ha propuesto á la resolucion de los Sres. Diputados.

¿Para qué quiere el Gobierno que se discuta pronto; para qué quiere el Gobierno que las discusiones se aprovechen en este plazo, que inevitablemente por la ley forzosa de las cosas ha de ser el plazo final y breve de la presente legislatura? ¿Puede ante todo acusarse al Gobierno de no haber cumplido el deber de estar delante de la Representacion nacional, cuando cerrando lo más pronto que se pueda esta legislatura, habrá durado seis meses y medio, quizá cerca de siete? Pero ¿para qué quiere el Gobierno de S. M. que trabajen algo más de prisa estas Córtes? ¿Lo quiere con algun interés personal? Veámoslo.

¿No necesita el Gobierno, cualquiera que él sea, cualquiera que sea el que merezca la confianza de S. M. el Rey, no necesita estar provisto desde luego, lo más pronto posible, de la ley de reemplazo y organizacion del ejército? ¿Es que esa ley la vamos á aplicar nosotros en provecho total ó colectivo de los actuales Ministros? ¿Para qué quiere el Gobierno de S. M. que se discuta la garantía eventual del empréstito de Cuba? ¿Es tampoco por algun interés personal, ó es para evitar que nuestro valiente ejército tenga que llevar á cabo una nueva campaña en aquellos climas, y para hacer que basten los medios que se han proporcionado para exterminar ó poner muy cerca del exterminio la rebelion? ¿Es interés de este Gobierno, ó es interés de todo patriota que de tal se precie, de todo partido digno de ser Gobierno y que legítimamente pueda aspirar á él?

Pues la ley de alzamiento de la suspension de garantías, sobre la cual nos ha dirigido tan inmerecidos cargos el Sr. Sagasta, ¿no tiene tambien un propósito deliberado? ¿No hay la urgencia, no hay un deseo de que participa el Gobierno, de que se discuta pronto, y este deseo y esta urgencia no son legítimos tambien?

En cuanto al retraso de ese dictámen, nada tengo yo que decir; el Sr. Dominguez, como indivíduo de la comision, ha dicho lo suficiente; ha expuesto las causas legítimas, completamente ajenas á la voluntad del Gobierno, por las cuales se ha retardado hasta hoy el poner ese proyecto de ley sobre la mesa. Por cierto que es bien extraño que el Sr. Sagasta, tan antiguo y tan verdaderamente parlamentario, tan amigo de la iniciativa del Diputado y del respeto que esa iniciativa merece, haya hecho un cargo á este Gobierno de haber dejado dormir, comer y no morirse á los indivíduos de esa comision. La comision ha contestado por sí lo que debia; que no ha podido trabajar más, que no ha podido hacer más, que ha reclamado la ilustracion necesaria, á su parecer, para el debate. El Gobierno ha dejado á la comision, como debia, en la libertad y en la dignidad de su iniciativa.

Pero, en fin, este proyecto de ley sobre la mesa de la Cámara está. El Gobierno de S. M., que no puede señalar aquí, no ya el plazo en que concluirá esta legislatura, ni el plazo en que la otra se abrirá, porque eso no le corresponde á él fijarlo, sino que corresponde á la Régia prerogativa, tampoco puede decir hoy de una manera exacta en qué plazo lo aconsejará, si es que para entonces merece la confianza de S. M. el Rey.

Pero si no puedo señalar estos plazos, puedo decir con la ingenuidad de un Gobierno honrado, que éste hará cuanto humanamente le sea posible para que todo el mundo quede convencido de que así la ley de reemplazos, como la del empréstito de Cuba, como la que se refiere á la suspension de garantías, se discutan dentro de esta legislatura. Si no toma acerca de este punto un compromiso solemne y definitivo, las circunstancias le obligan á decir francamente por qué. Le tomaria si estuviese cierto de que nadie, absolutamente nadie pensaba dilatar hasta lo imposible la discusion de alguna de estas leyes. Pero el Gobierno toma desde ahora por juez á la opinion pública, y declara que no abandonará este banco discutiendo estas leyes por voluntad propia, ni no lo abandonaria en ningun caso, sino cuando se viese bien patente el propósito decidido de hacer imposible la terminacion natural de los debates. No lo teme el Gobierno, que ha empezado por hacer la justicia que ha visto el Congreso á la oposicion constitucional, contestando á ciertas palabras del Sr. Sagasta; pero al fin y al cabo no seria prudente, despues de hacer estas leales declaraciones, tomar un compromiso que no depende solo y exclusivamente del Gobierno, sino del Gobierno y de las oposiciones.

Hecha esta salvedad, no tengo inconveniente en decir que no solo abordará ese debate, sino que el Gobierno procurará no salir de aquí sin que quede discutido ámpliamente y votado el proyecto de que se trata. Para lograr ese resultado es para lo que apoya con energía la propuesta del Sr. Presidente de la Cámara. ¿Se quiere una gran discusion política? ¿Qué más grande que ésta, qué mejor terreno que éste, qué campo más ancho para que las grandes cuestiones políticas se diluciden? Aceptando la propuesta del Sr. Presidente, ese caso llegará, y llegará pronto; esa discusion se realizará en los términos que pueden desear las oposiciones. No aceptando la propuesta, ocupando gran parte de las sesiones con proposiciones incidentales, no digo que enteramente inútiles, pero ménos útiles y de ménos importancia que ese proyecto de ley, me inclino á creer que seria imposible discutirle. Es, pues, la causa principal y el principal motivo que el Gobierno tiene para apoyar lo que apoya en este momento, su propósito deliberado de entrar franca y lealmente en esa discusion en la que nada tiene que temer; porque, sin que pueda tomar sino como prueba de amistosa deferencia, que no excluye nuestra contradiccion política, lo manifestado por el Sr. Nuñez de Arce, el Diputado y el Ministro que tiene la honra de dirigirse á la Cámara ni ha temido ni teme ningun género de discusion.

No se han contentado todos los Sres. Diputados que han tomado parte en este debate con reducirle á sus verdaderos límites reglamentarios, como ha hecho el señor Sagasta, por más que haya dirigido algunas leves alusiones políticas. Pero S. S. ha reservado el debate político para más tarde; no ha tenido por conveniente entrar en el fondo de este asunto bajo ninguno de sus varios conceptos. Esto sin embargo, digo que no ha sido imitado por todos los Sres. Diputados que han tomado parte en este debate, y el Sr. Alonso Martinez,

con la habilidad que le es propia y familiar, manifestando una disidencia con sus amigos en que la Cámara parecia creer en un principio, pero que luego desapareció tan pronto como explicó sus palabras, ha entrado en el fondo de la cuestion política manifestando la seguridad, que yo no comparto, de que el próximo presupuesto será votado por el actual Senado. Eso podrá muy bien acontecer, porque al cabo y al fin el poder que en este instante desempeño, el poder que delante de la Cámara represento no depende de mí, sino de la confianza de ésta y de la otra Cámara y del uso libérrimo de la Régia prerogativa.

Pero lo que puedo decir á S. S. es, que mi opinion es totalmente contraria á la de S. S. en este punto; que mi opinion es que no conviene dejar por tanto tiempo á las oposiciones el cargo que con más ó ménos motivo nos han estado lanzando, de dejar incompleta la Constitucion del Estado. Mi opinion es, que es preciso entrar plenamente antes de ese período de tiempo en un estado normal, y acabar de plantear definitivamente el régimen monárquico-constitucional con arreglo á la vigente Constitucion de 1876.

Cuando la ley de órden público actualmente vigente esté levantada ó suspendida, segun el Gobierno propone en el proyecto de ley á que aludí antes, cuando las corporaciones populares estén elegidas por los electores, entonces todo el mundo echaria muy de ménos, y á mi juicio lo echaria con razon, que no formaran parte del Senado todos los legítimos elementos, todas las representaciones de fuerzas políticas que ha querido que forme parte de su sustancia y de su sér íntimo la vigente Constitucion del Estado.

¿Faltará tiempo para esto? Faltaria si no hubiera el artículo 3.°, que excuso leerle porque le conoce el señor Alonso Martinez, que en la nueva de ley de reforma de las de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales deja por esta vez al arbitrio del Gobierno acortar los plazos. Ni es esta una novedad; que otro tanto se ha hecho en otras leyes de la misma naturaleza. La primera vez, al plantearse leyes de esta importancia y trascendencia, ordinariamente ha habido un artículo transitorio, ha habido una disposicion provisional que ha dado al Gobierno la facultad de hacer por aquella vez más cortos los plazos. El Gobierno, que tiene esta facultad, y que no la ha pedido en vano á las Córtes, sabrá cómo ha de distribuir los plazos para que pueda realizarse su opinion, si su opinion está llamada á continuar preponderando.

Lo único, pues, que debo afirmar al Sr. Alonso Martinez y debo declarar franca y lealmente, como cumple á un Gobierno que conoce su responsabilidad y sus deberes delante de las Córtes, es que el Gobierno piensa que antes que el año que viene esté muy adelantado rija en todas sus partes la Constitucion de 1876, que todos hemos declarado aceptar lealmente, y que el Gobierno pretende por su parte practicar de una manera estricta y leal.

El Sr. ALONSO MARTINEZ: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. ALONSO MARTINEZ: Siento, Sres. Diputados, verme obligado á hacer una ligera rectificacion; pero á ello me obliga mi querido amigo el Sr. Cánovas del Castillo, que en la cuestion legal, en la cuestion reglamentaria ha emprendido una tarea superior á su habilidad y á su ingénio, á pesar de ser tan eminentes estas sus cualidades. Si hubiéramos de aceptar la teoría de mi amigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, resultaria que el Reglamento es letra muerta, que debemos tender un velo sobre él, sobre todo si hay tal ó cual ejemplo de violacion al cual se pueda dar el nombre de precedente; pero aunque esos precedentes existan, y no nos los ha citado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros... (*Interrupciones.*) Que no nos los ha citado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; ahora lo vamos á ver. Solo ha indicado uno, y aun este es ineficaz para el caso.

Mas aun cuando existieran, yo no creo que haya publicista ni jurisconsulto alguno que admita la eficacia y legitimidad de las prácticas *contra ley*.

Este país está más necesitado que otro alguno del respeto y obediencia á la Constitucion y á las leyes. Y si se ha de infiltrar esa veneracion á la ley en el pueblo, es menester que los que formamos parte del Poder público empecemos por darle ejemplo, y no proclamar aquí que la ley escrita es letra muerta, si puede invocarse en contra de ella tal ó cual precedente.

¿Qué precedentes se han invocado? El del año 55, de unas Córtes Constituyentes que se llamaban soberanas, y que solo resolvieron sobre preguntas é interpelaciones, y el del mes de Abril de 1876, al exponer el cual mi digno amigo, ó se equivocó, ó yo le entendí mal. Dando cuenta de él, dijo que se referia á preguntas, interpelaciones y proposiciones de ley.

Yo no encuentro que esto sea exacto. La cuestion que aquí se ha provocado esta tarde versa, no sobre aplazar las preguntas, sino sobre quitar á cada Diputado individualmente el derecho que el Reglamento le concede para sostener una proposicion de ley.

«Ruego á los Sres. Diputados, decia el Sr. Presidente en 21 de Abril de 1876, que consideren cómo hemos empleado el dia de hoy, y los asuntos gravísimos de que el Congreso tiene que ocuparse; por consiguiente, tengo que hacerle por primer ruego que se acuerde lo mismo que en otras legislaturas se ha hecho; esto es, que todos los sábados se destinen á preguntas, proposiciones, interpelaciones, etc.»

No habla de proposiciones de ley. (*Risas.*) Me dicen que aquí se discutieron fuera de los sábados varias proposiciones de ley.

De todos modos, no respondo de lo que me dicen; pero hay muchos Diputados que sostienen que esto se ha entendido relativamente á las proposiciones incidentales, y que en varios dias que no eran sábados se han presentado y apoyado proposiciones de ley.

Despues de todo, á mí me importa poco, porque ya he dicho, y repito, que no hay precedentes que puedan quitar su eficacia á las disposiciones del Reglamento, que es cabalmente la garantía de las minorías.

Y por otra parte, no se puede perder de vista la consideracion que ha hecho el Sr. Sagasta, y que ya antes creo que habia indicado el Sr. Marqués de la Vega de Armijo: cuando la mayoría y las minorías están conformes en suspender las prescripciones de un artículo del Reglamento que no hace más que establecer garantías en favor de las minorías, claro es que pueden éstas renunciar su derecho; y si existe conformidad, no hay quebrantamiento de derecho.

De todas suertes, yo invoco el texto legal, el texto vivo, contra el cual no sirve invocar precedentes como el que aquí, siguiendo tal criterio, dentro de algunos meses se podria invocar á propósito de lo que ha pasado en la sesion de ayer. Tambien se podria decir que hay precedente en virtud del cual al que ha pronunciado un

discurso que ha sido por otros impugnado, se le puede privar del derecho que le concede el Reglamento para rectificar.

Por consiguiente, no sirve hablar de precedentes. Es menester examinar sus circunstancias, los accidentes del momento en que esa votacion se verificó, el móvil á que obedecieron los Sres. Diputados, y otra porcion de detalles y accidentes del momento, que fijan su naturaleza y verdadero alcance.

Pero vamos á otra rectificacion que importa mucho y que se refiere á la parte política.

Supongo que mi digno amigo el Sr. Cánovas del Castillo no ha querido aludirme en las últimas palabras de su discurso, que no sé si habré entendido bien, porque no siempre á esta distancia puedo recoger todas las frases de S. S.; pero si no he entendido mal, S. S. ha concluido su discurso hablando de algunos que quieren distinguirse en la práctica sincera y leal de la Constitucion de 1876. Si esa era una alusion á mi persona, no me ofende. Cabalmente lo que deseo, y lo deseo con intensidad, es la práctica leal y sincera de esa Constitucion, á la cual tengo tanta adhesion como el que más, y motivos para tenerla. Pero no está reñido con este amor, con esta sincera adhesion á la Constitucion vigente el que yo desee que no se elijan apresuradamente los Ayuntamientos y Diputaciones, por lo mismo que esas Corporaciones van á tener tanta influencia en la organizacion del Senado; esto es, un poder permanente, y que por lo mismo que es un poder permanente, es menester que sea un poder social, un poder imparcial, un poder que hasta cierto punto esté organizado fuera de la accion de las pasiones ó de los intereses de partido: por lo mismo, digo que esas Corporaciones van á tener tanta influencia en la organizacion de ese poder, deseo yo, y espero del Gobierno de S. M., que no acorte los plazos de tal manera que las nuevas Municipalidades y las nuevas Diputaciones no puedan ser consideradas como la expresion fiel del libre sufragio de los electores.

Me van á permitir los Sres. Diputados que descomponga los plazos señalados en la ley que acaban de votar para la eleccion de esas Corporaciones, y veremos si por mucho que se acórten, usando el Gobierno de esa facultad que se le reserva en el artículo adicional, se pueden elegir esos Ayuntamientos y esas Diputaciones con espacio suficiente para nombrar el Senado antes del mes de Mayo. Plazos en las elecciones municipales. Art. 22: para la confeccion y publicacion de las listas electorales, quince dias. ¿A cuánto quereis reducer este término, si las listas son cabalmente la base de la eleccion? Artículo 26: para reclamar contra esas listas, quince dias. ¿A qué plazo lo quereis reducir? Para las resoluciones del Ayuntamiento, quince dias. Para las resoluciones de la Comision provincial, quince dias. Para el recurso de alzada ante la Audiencia, quince dias. Para la publicacion de listas ultimadas, quince dias. Entrega de cédulas talonarias, quince dias. Por mucho que reduzcais los plazos de estas operaciones preparatorias de la eleccion, ó la eleccion va á ser una irrision, ó no podeis ménos de emplear dos meses y medio, acortando todos los plazos de un modo racional. La eleccion debe comenzar diez dias despues de repartidas las cédulas. Artículos 71 al 79 y 81: eleccion y escrutinios, quince dias. Me parece que no es plazo muy holgado, que no hay mucha tela donde cortar. Art. 86: publicidad y reclamaciones, quince dias. 89: reclamaciones ante la Comision provincial, veinte dias. 91: conclusion y publicacion de la eleccion, diez dias.

Esto por lo que hace á los Ayuntamientos; pues vamos á ver las Diputaciones provinciales, cuya eleccion ha de presidir el alcalde; y es claro que ha de ser el alcalde de las nuevas Municipalidades, de las que entran ya en el cuadro de la ley vigente; es decir, que no han de ser alcaldes nombrados de Real órden. Art. 100: La convocatoria se ha de hacer por cinco dias. Tampoco se puede hace aquí gran reduccion. Plazo de la eleccion, de diez á veinte dias. Art. 101: publicacion del local, ocho dias. Art. 102: todos los demás plazos, los de las elecciones para concejales. Art. 103: los plazos hasta la proclamacion, los de Diputados á Córtes. Art. 105: presentacion de actas, ocho dias.

Pues bien; partiendo de este análisis detallado de los artículos de la ley provincial y municipal, es como yo, teniendo ya en cuenta lo expuesto en el artículo adicional, decia que conociendo la discrecion, la prudencia y el tino del Gobierno de S. M., y muy particularmente de su digno Presidente, mi amigo, no creia que pudiese acortar los trámites de tal manera que pudiese nombrar realmente el Senado antes de Mayo ó Junio del año próximo; y no pudiendo hacerlo antes de Mayo ó Junio, por mucho que se estrechen las distancias y se violenten los términos, ¿vamos á esperar á esos meses para discutir el presupuesto, siendo tantas y tan graves las cuestiones económicas que han de resolver las Córtes? ¿Vamos á esperar hasta Mayo para la presentacion de los presupuestos? Hé aquí por qué siendo yo muy partidario, muy sincero partidario de la Constitucion vigente, deseando muy vivamente su práctica leal, rogaba y aconsejaba al Gobierno de S. M., anticipándome á los deseos de algunos amigos mios, que hiciera algunas declaraciones tranquilizadoras, y por lo que de todas maneras afirmaba y establecia que el actual Senado era, á mi juicio, el llamado á discutir y á resolver sobre el presupuesto de 1877.

Conste, pues, que no hay contradiccion, que no hay incompatibilidad entre el amor y la lealtad á la Constitucion de 1876, y el ruego que encarecidamente dirijo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros para que no se violenten tanto los plazos que se presten las nuevas Corporaciones á críticas y murmuraciones de que yo quisiera verlas libres.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S,

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Toda la argumentacion de la parte política de la rectificacion del Sr. Alonso Martinez se funda en que siendo el Senado un poder permanente, no conviene que se le forme con el concurso de Ayuntamientos y Diputaciones elegidos en cortos plazos; y sobre esto lo primero que tengo que decir es que me sorprende en gran manera que el Sr. Alonso Martinez, teniendo tantas noticias de esta Constitucion por los diversos motivos á que S. S. ha aludido esta tarde, y ha aludido otras veces, pueda llamar á la parte electiva del Senado un poder permanente. Todo el mundo sabe que segun el art. 24 de la Constitucion de 1876, que tanto conoce el Sr. Alonso Martinez, los Senadores electivos se renuevan por mitad cada cinco años; por consiguiente, la argumentacion de S. S. carece por de pronto de esta base. No se trata de un poder permanente, porque lo que hay de permanente no tiene nada que ver con los Ayuntamientos y Diputaciones; hay, pues, que rebajar, por lo ménos, el cargo, y rebajarle

mucho; porque ya no se trata sino de la inconveniencia que el Sr. Alonso Martinez encuentra en que á un poder electivo, á unos representantes de la Nacion, transitorios, se les nombre ó elija con el concurso de Corporaciones nombradas en plazos más cortos de lo que S. S. estima convenientes; y bueno es poner en su punto las cosas.

Pero sobre esto de los plazos tengo que decir al señor Alonso Martinez que si fueran tan irreducibles como S. S. al parecer imagina, seria ocioso el art. 3.° de la ley que S. S. conoce, y que yo he citado anteriormente. Los autores de esa ley, que conocen bien sus plazos, han estimado que, sin embargo, se pueden acortar; y el único medio de que haya más tiempo, el medio de resolver esta especie de antinomia entre la necesidad de plantear la Constitucion del Estado y de que entren en ejercicio todos los elementos sociales llamados por ella al poder, y la conveniencia de elegir las Corporaciones populares con la necesaria amplitud de plazos, ese medio no sé cómo no se le ha ocurrido al Sr. Alonso Martinez, tan docto y tan ilustrado jurisconsulto. Ese medio es que SS. SS. se apresuren á votar la resolucion que hoy se ha propuesto, y aun otra más estricta, para que pronto se pueda proceder á la constitucion de las nuevas Corporaciones populares. Claro está que cuanto más se retarde la posibilidad de colocar las cosas en disposicion de que se pueda elegir y constituir el nuevo Senado, más cortos serán los plazos; y yo me temo que algunos podrán echar toda la culpa, culpa por cierto no muy grave y pesada, de la cortedad de estos plazos, á los que se opongan á resoluciones que tienden á facilitar la discusion y preparar todas las soluciones convenientes.

Por lo demás, me parece que el Sr. Alonso Martinez ha abusado un poco, y permítame que se lo diga, de las palabras ley y texto de ley. Eso de ley, tratándose del Reglamento de un Cuerpo Colegislador, es malsonante en labios tan liberales como los de S. S.; por eso el Sr. Sagasta se apresuró antes, con mucha razon, á protestar de la idea de que los Reglamentos fueran leyes, cuando se la oyó al Sr. Moyano.

No se trata aquí de una ley; se trata de un procedimiento lento que determina el Reglamento, semejante al que se usa en los proyectos de ley, para hacer las variaciones ordinarias en el mismo Reglamento. Cuando con tanta exactitud quieren tratarse las cuestiones, cuando tanto se apuran por decirlo así, justo es que todos apuremos, y que establezcamos lo que es de todo punto evidente, y es, que aquí no se trata de una ley, sino de un acuerdo del Congreso, tomado en una ú otra forma, por medio de una proposicion, y yendo antes á las secciones, ó por una simple propuesta. Esto es importante, porque el derecho de las minorías está ó igualmente amenazado, ó igualmente garantido por uno ú otro procedimiento. Al fin y al cabo la mayoría forma las secciones; y aun cuando en alguna podrá sacar la minoría un candidato para hacer un voto particular, esto no altera esencialmente el resultado; lo cierto es, que la mayoría que toma aquí una resolucion, esa misma mayoría es la que establece las reformas reglamentarias por el procedimiento de pasar á las secciones, y esto le quita mucha parte de gravedad á los antecedentes á que he aludido antes.

Así se explica cómo Congresos distintos y cómo partidos distintos han podido hacer esto: lo han hecho porque ha sido conveniente para el bien de la Pátria ó para el servicio público, y porque no habia en ello ninguna de esas violaciones fundamentales ni de principio, que pudieran perjudicar á la libertad de la mayoría ni de las minorías.

Ya he dicho que una variacion permanente y definitiva del Reglamento no puede hacerse sino con detenimiento para reflexionar mejor, para pensar mejor, para obrar con más madurez; pero en resúmen, con la misma fuerza política, con la misma ley del número, por la mayoría misma, aunque se oponga la minoría. Pero cuando no se trata de eso, cuando no se trata sino de medidas provisionales y para plazos cortos; cuando hay circunstancias que lo exigen, el Congreso, dueño de sí mismo, señor de sus actos, legislador de sí mismo, podrá legislar de esta otra suerte, y con efecto ha legislado.

Esta es, Sres. Diputados, la cuestion toda entera, y así es que lo único que se ha debatido por la minoría constitucional, á mi juicio con acierto, es si estas eran ó no circunstancias de aquellas que reclamaban una resolucion de esta especie; y sin negar que sus oradores hayan hecho observaciones sobre otros puntos, en ésta se han fijado más, y á mi juicio con mucha razon. La cuestion toda entera es si estamos ó no en uno de esos casos en que nos hemos encontrado otras veces para adoptar provisionalmente este sistema ó esta forma de discusion. Esta es la cuestion íntegra, y sobre si estamos ó no en ese caso me parece que ya he dicho antes cuanto se puede decir. Los señores de la oposicion creen naturalmente, aunque en otros casos que les tocan más de cerca hayan creido necesario tomar una determinacion como ésta, que ahora no nos hallamos en semejante caso; otros Sres. Diputados que el año pasado solian votar con la mayoría creen que el año pasado estábamos en ese caso y este año no lo estamos; y yo como Diputado de la Nacion creo con igual derecho que esos señores, que nos hallamos en las mismas circunstancias que el año pasado, y creo tambien que con el mismo, mismísimo derecho que otras veces ni más ni ménos debemos votar lo mismo por iguales razones.

El Sr. SAGASTA: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. SAGASTA: Cuando no habia Constitucion, podia pasar que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros quisiera regirnos por una Constitucion interna; pero habiendo Reglamento del Congreso, pretender tambien que éste se rija por un Reglamento interno, francamente me parece que no puede pasar.

Apelar á la práctica, á la historia, á la experiencia para no hacer caso de lo que el Reglamento terminantemente previene, no me parece conveniente, y me lo parece ménos aún acudir al recurso de que cuando las resoluciones no son de importancia, no importa que se hagan de cualquier modo. De manera que mañana se le quita á un Sr. Diputado la palabra, se le priva de su derecho, y se le puede decir: no tenga Vd. cuidado, esto es de poca importancia, eso es transitorio. Porque segun ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no siendo permanente, puede hacerse de cualquiera manera. Mañana se opone el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tal es la fuerza que tiene con la mayoría, á que no se apoye una proposicion, á que no se presente un proyecto de ley; no importa eso, no tenga cuidado la minoría, eso es transitorio. Y obrando de esta manera se puede ir destruyendo todo lo que constituye el derecho del Diputado.

Pero es que aun admitiendo esa doctrina de los pre-

cedentes, los que ha citado S. S. no son tales precedentes para este caso. Precedente de 1855. Se trataba de unas Córtes Constituyentes que tenian que constituir el país; se hallaban sin Reglamento, y adoptaron, porque así lo creyeron conveniente, un Reglamento de los anteriores á su reunion, agregándole un Apéndice. ¿Se puede citar este hecho como precedente? De ninguna manera. Pues todos los demás precedentes son por el mismo estilo, y el precedente de estas Córtes, el señor Presidente del Consejo de Ministros ménos que nadie, podia traerle aquí como tal precedente.

Se estaba haciendo la Constitucion, estaba por discutir el presupuesto, se nos estaba diciendo siempre que el país no podia continuar sin constituirse y sin presupuesto despues de tanto tiempo de guerra y despues de la época por que habíamos pasado; se nos decia que era necesario aplicarse asiduamente á la constitucion del país y á la organizacion financiera del mismo, y la minoría consintió, aceptó el acuerdo que se tomó entonces, saliéndose de las formas reglamentarias, para que no se dijera nunca que la oposicion era obstáculo á la constitucion del país. ¡Y ahora se nos cita eso como precedente! ¿Qué Constitucion falta que hacer? ¿No estamos constituidos? ¿Tenemos que discutir ahora algun presupuesto? ¿Estamos al fin del año económico? ¿Cómo se puede citar como precedente ese acto de patriotismo de las oposiciones? ¿Es que las oposiciones no deben hacer nunca caso de esas excitaciones de los Gobiernos para que jamás pueda volverse contra ellas la determinacion patriótica que adoptaron? Si esto fuera así, cuando viene un Gobierno diciendo que se va á hundir el mundo, que la sociedad perece y que hay que hacer ciertas cosas, deberian contestar las minorías: pues que se hunda el mundo, que desaparezca la sociedad antes que nosotros faltemos á la ley, si luego han de servir de precedentes contra la oposicion los actos de patriotismo que viene haciendo. Pero ahora no hay nada de eso, absolutamente nada; nosotros podemos discutir los proyectos de ley que se hallan pendientes, y todos pasarán como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo desee.

¿Teme el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que las minorías hagan oposicion sistemática á algun proyecto de ley?

Yo puedo responder de la minoría constitucional, y creo que tambien de todas las minorías y oposiciones. Lo que las minorías quieren es precisamente discutir esos proyectos de ley importantes, porque les interesa tanto como al Gobierno, si no más que al Gobierno.

No habrá, pues, oposicion sistemática á nada, y todo irá discutiéndose como debe discutirse, sin necesidad de variar el Reglamento en la forma que se va á hacer.

Debo advertir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que entre todos los precedentes que pueda citar no citará uno siquiera, como no sea el caso de estas Córtes por un acuerdo del Presidente más bien que de la Cámara, en circunstancias extraordinarias, cuando iba á empezar el año económico, cuando la Constitucion no estaba terminada, cuando todavía estaban humeando las ruinas de la guerra civil; no citará S. S., repito, un solo caso en que á las proposiciones de ley y á las incidentales se les haya puesto cortapisa. Cuando más, las Córtes y las minorías han consentido en que las preguntas é interpelaciones se dejen para el sábado ó para un dia cualquiera de la semana, pero jamás las proposiciones; este seria el primer caso. Se ha hecho una vez en estas Córtes, sin discusion; pero desde el momento en que las minorías se oponen, no puede hacerse; yo protesto desde ahora contra lo que hagais, porque no teneis derecho para hacerlo. Que el Sr. Presidente del Congreso prorogue la sesion todos los dias el tiempo que guste, que nos proponga sesiones extraordinarias, que haga lo que quiera dentro del Reglamento; pero fuera del Reglamento y habiendo una minoría que se oponga, no es posible hacer nada.

¿Es que quereis tener tiempo para que se aprueben algunos proyectos de ley? Pues en mano del Presidente está; que vaya prorogando las sesiones á medida que las necesidades lo demanden; pero las prorogará dentro del Reglamento, que nos obliga á todos por igual, á mayoría, á minoría, al Gobierno y á la Presidencia.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Lo que el Acta de la sesion que he tenido aquí original, y que está en manos del Sr. Secretario y puede mandarse leer si se tiene por conveniente, dice es, que el Sr. Presidente preguntó al Congreso si se dejarian para los sábados las preguntas, interpelaciones y proposiciones, sin distinguir de unas ni de otras, y que el Congreso lo aprobó. Eso dice el Acta, única verdad aquí. Por consiguiente, no fué aquel un acuerdo más bien del Sr. Presidente como ha dicho el Sr. Sagasta, creo yo que no fijándose mucho en la exactitud de la frase; fué un acuerdo del Congreso.

Por otra parte, el Reglamento no entiende ni tiene para qué entender de mayorías ni de minorías. Cualquier Diputado de la mayoría ó de la minoría, y aun no siendo sino un Diputado que accidentalmente quiera tener una opinion determinada, posee aquí igual derecho ni más ni ménos respecto del Reglamento, que lo que se llama una minoría. Las minorías existen porque existen; á veces existe una, y otras veces hay dos, y tres y cuatro, y no sé cuántas: el Reglamento no podia ocuparse de esto ni se ha ocupado nunca. El Reglamento, pues, no trata sino de Diputados, y cuando el señor Presidente hizo esa pregunta y el Congreso tomó ese acuerdo, todos, absolutamente todos los Sres. Diputados que en el acto no pidieron la palabra y no se opusieron y votaron callando y accediendo á la propuesta del señor Presidente, se mostraron legalmente conformes, sin que ahora quepa protesta ninguna contra aquella resolucion.

Y si la mayoría no puede tomar una resolucion de la naturaleza de la que ahora se trata, ¿cómo la ha de tomar todo el Congreso? ¿En qué artículo del Reglamento está que todo el Congreso puede hacer lo que no puede hacer una parte de él constituido en mayoría? O se puede, ó no se puede. Este es el principio.

Lo que no puede la mitad más uno, no lo puede nadie en esta Cámara; no lo puede la unanimidad. (*El Sr. Sagasta*: Es que podemos renunciar el derecho.) No, no se puede renunciar tampoco. Las fórmulas parlamentarias no se pueden renunciar por todos los señores Diputados, ni se pueden renunciar por la mitad más uno de ellos. Se renuncia el derecho particular, individual y de naturaleza personal; pero en cuanto al cumplimiento de las leyes, pero en cuanto á la aplicacion de artículos que son ó parecen leyes, en cuanto á eso nadie tiene derecho particular á renunciar; nadie, ni la unanimidad de una Cámara cualquiera. Yo digo y sostengo que igual derecho que la unanimidad de la Cá-

mara de los Diputados ni más ni ménos, exactamente el mismo, tiene la mitad más uno, y ni en ninguna parte del Reglamento ni en ningun libro de doctrina se encontrará esto contradicho.

Se dice que entonces se adoptó este acuerdo porque el país no estaba constituido. Despues de todo, la principal razon que yo tengo para desear que las sesiones marchen rápidamente, es acabar de constituir el país, porque no está acabado de constituir el país mientras el Senado no esté formado con arreglo á la Constitucion vigente y mientras no estén los Ayuntamientos y Diputaciones elegidos de la manera que deben serlo. Por consiguiente, si el no estar el país constituido fué causa entonces, causa es ahora.

Por otra parte, señores, yo estimo y agradezco mucho las pruebas de deferencia y de patriotismo que dan todos los Sres. Diputados, y señaladamente los que están constituidos en minoría; estimo la que entonces dieron, pues que la dieron, y estimaria mucho que la dieran en este instante; pero esa súplica y esos clamores y esos lamentos á que el Sr. Sagasta se ha referido, yo estoy seguro que no los ha oido nadie de mis labios en esta Cámara. Yo no he pedido nada. El Sr. Presidente del Congreso, movido del cumplimiento de su deber, que segun el Reglamento le lleva á dirigir las discusiones y á procurar por todos los medios posibles que sean fecundas y que las leyes se voten, el Sr. Presidente, teniendo en cuenta la realidad de las cosas, el estado de la Cámara, el tiempo que faltaba, tuvo por conveniente hacer esa propuesta, y al Gobierno le pareció muy bien, como es natural; y el Gobierno la apoyó como apoya ahora la mocion del actual Sr. Presidente. Pero no hay que hablar de esas súplicas y lamentos que de parte del Gobierno no existieron y que tal vez hacian falta para mezclar, así como de pasada, la palabra engaño que pudiera haberse quedado en los lábios del Sr. Sagasta, sin gran perjuicio de la elegancia de su peroracion.

En resúmen, señores, el derecho como derecho es muy delicado de tratar y tiene siempre un sentido muy extricto; y le seria muy difícil demostrar al Sr. Sagasta con el Reglamento en la mano, y á cualquiera otro Sr. Diputado, la diferencia que hay entre privar al Diputado del derecho que indudablemente el Reglamento le da en todos los casos ordinarios, de dirigir preguntas y de anunciar interpelaciones al Gobierno cuando tiene por conveniente, y privarle del apoyo de tal ó cual género de proposiciones. ¿Dónde está esa diferencia? El derecho extricto lo prohibe todo, lo mismo lo uno que lo otro; la interpretacion con igual motivo se puede extender á lo uno y á lo otro. En 1871, como antes en 1855, se han señalado dias para las preguntas é interpelaciones, y el Diputado que tomaba en sus manos el Reglamento y veia que tenia el derecho de anunciar cualquier dia al Gobierno una interpelacion, tenia paciencia, veia su iniciativa coartada por un acuerdo del Congreso, acuerdo que no habia pasado por los trámites reglamentarios y que era por consiguiente ni más ni ménos que el actual.

Por último, en vano es tratar á las Córtes de 1855 de Córtes soberanas. Sea lo que quiera sobre eso, que bajo el punto de vista de mis opiniones no puedo aceptar ni he aceptado nunca en general, lo cierto es que en materia de reglamentos y de régimen interior, tan soberano es este Congreso como aquel; todos los Congresos son igualmente soberanos respecto á su régimen interior, sin que quepa sobre este punto la menor diferencia. Este es un principio sostenido hasta aquí por los partidos más liberales, que el Sr. Sagasta ha mantenido tambien esta tarde, y del cual no puede ménos de derivarse la consecuencia que estoy yo en este instante deduciendo.

Insisto, pues, Sres. Diputados, en que esta cuestion no tiene de modo alguno la gravedad que ha querido dársele; que si el Sr. Presidente en uso de su derecho hubiera propuesto á la Cámara que hubiera dos sesiones extraordinarias, una destinada si se queria á preguntas é interpelaciones y la otra destinada exclusivamente á la discusion de las leyes, aunque una de ellas hubiera costado al país sostener las luces necesarias y la otra hubiera obligado á los Sres. Diputados á venir á las seis de la mañana, el Gobierno lo hubiera apoyado de igual manera; que el Gobierno no tiene más que un interés directo, y este interés, de todo punto conforme con el interés del país, es que se aprovechen las sesiones por circunstancias que no tengo necesidad de volver á exponer en este instante, por circunstancias provisionales, por circunstancias verdaderamente extraordinarias en que respecto á esto nos encontramos todavía.

Se ha hecho la propuesta por el Sr. Presidente, de acuerdo despues de todo, como he demostrado antes, con los precedentes de todos los Presidentes anteriores, por ser eso lo más práctico y más fácil: el Gobierno de S. M. apoya la propuesta del Sr. Presidente y ruega á los Sres. Diputados que la voten.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice que cediendo nosotros parte de nuestro derecho, no comprende la razon que tenemos para no cederlo todo, y una vez que dejamos las preguntas é interpelaciones para el sábado, no comprende por qué no dejamos tambien las proposiciones. Pues yo creo que esto no lo quiere comprender S. S.; S. S. es demasiado perspicaz para comprenderlo; las preguntas y las interpelaciones se refieren á la inspeccion y á la vigilancia de los actos del Gobierno, mientras que las proposiciones de ley se refieren á la iniciativa de las leyes, que deben tener los Diputados. ¿Y sabe S. S. por qué no tenemos inconveniente en que se dejen para el sábado las preguntas y las interpelaciones? Porque de cualquier modo, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, depende del Gobierno dar ó no contestacion á esas preguntas é interpelaciones; y como desde luego vienen limitadas por la voluntad del Gobierno, nosotros preferimos que venga la limitacion por acuerdo del Parlamento, que no por la voluntad del Gobierno. Pero esto no sucede en las proposiciones de ley ni en las proposiciones incidentales, en las cuales ni el Gobierno ni nadie puede oponerse á nuestro derecho, ni coartar en manera alguna nuestra iniciativa. ¿Ha comprendido ya el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que es tan experto, la diferencia que hay de derecho á derecho?

Yo insisto en que no hay necesidad de faltar al Reglamento; cuando hay necesidad de hacerlo en pró de intereses más altos, todos ejecutamos actos de patriotismo; pero cuando no hay necesidad, es un crímen saltar por cima de él, porque es dar lugar á que nadie respete aquí nada. ¿Qué inconveniente hay en que dentro de los límites del Reglamento podamos hacer todo lo que S. S. quiera? ¡Si tenemos más prisa que S. S. en discutir los trabajos pendientes! Por de pronto, Sr. Presidente del Consejo, á estas horas, si no hubiera venido esta proposicion, podia estar concluida la ley de reem-

plazo y podria cumplirse el deseo de que se terminara antes de Páscuas, que no sé qué tienen de particular para que hayan de servir de principio, de mojon parlamentario, de interregno parlamentario. Pues en todas las épocas en que las Córtes han estado reunidas por Navidad, cuando más lo que se ha hecho es suspender por cuatro ó seis dias las sesiones. ¿Qué tienen de particular estas Páscuas? ¿Es qué van á ser Páscuas ministeriales, en vez de Páscuas de Navidad? (*Risas.*)

Yo quiero, Sr. Presidente, ya que V. S. me hace indicaciones que respeto, y por consiguiente voy á sentarme, yo quiero para que el Sr. Presidente modifique su pregunta, que se haga cargo de las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. No nos oponemos á la propuesta; lo que queremos es que S. S. elija una fórmula dentro del Reglamento donde quepamos todos, y la discutiremos, porque no queremos hacer una oposicion sistemática; queremos, sí hacer una oposicion, resuelta y enérgica, como ese Gobierno merece, pero leal y franca dentro de la ley y del Reglamento.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): He demostrado antes, y lo he demostrado sin más que apelar á la evidencia que ya de ello tenian todos los Sres. Diputados, que tan pronto como se anunció en los periódicos que se trataba de que el Congreso celebrara dos sesiones por dia, se levantó en la prensa, como á mi juicio, no más que á mi juicio, se hubiera levantado aquí, una oposicion exactamente igual y tan merecida por parte de este Gobierno como la que el Sr. Sagasta está haciendo esta tarde. De cualquiera manera que hubiera sido, la oposicion habria sido la misma, y el crímen aquello que el Gobierno hubiera elegido. Con efecto, no he entendido la diferencia que ha establecido el Sr. Sagasta, porque no he hablado nunca ni podia hablar, ni tenia para qué, de la preferencia de SS. SS. los Diputados de la minoría constitucional por este ó por el otro procedimiento; yo sabia, como he dicho antes, que el preferido por SS. SS. seria el contrario al que prefiriera el Gobierno. No he tratado de eso: he preguntado pura y concretamente lo siguiente, y esto ¿cómo me lo habia de haber explicado el Sr. Sagasta? Yo he preguntado: ¿dónde está el mayor derecho para suspender la iniciativa del Diputado respecto de las preguntas é interpelaciones, que para suspender el apoyo de proposiciones incidentales y de proposiciones de ley? ¿Dónde está en el Reglamento esa diferencia? Y esta era pura y simplemente la cuestion, porque la cuestion se ha colocado aquí en el texto, porque aquí con lo que se nos arguye es con el texto, y el texto no hace diferencia ninguna. De suerte que cualquiera que sea la opinion del Sr. Sagasta, muy respetable; cualquiera que sea su preferencia, más respetable todavía, por uno ó por otro sistema, lo cierto es que es igual crímen, exactamente igual el cometido en 1871 y en 1855 que el que S. S. pretende que se trata de cometer ahora, porque lo uno y lo otro está igualmente fuera del Reglamento. Por eso, como la cuestion no estaba planteada en el terreno de la preferencia, ni del gusto particular; como la cuestion no estaba planteada sino en el terreno extricto del derecho, ó sea del texto, yo decia: las dos cosas son igualmente criminales, ó igualmente inocentes, y todo depende de la preferencia que cada uno quiera dar á una ó á otra de estas dos cosas diferentes.

Por otra parte, el Sr. Sagasta, que tanto ingénio tiene, ha dicho una cosa que en el fondo no es exacta, que es ingeniosa, pero que no es exacta. Ha dicho que el derecho de interpelar y de hacer preguntas es nulo, porque el Gobierno puede no contestar; y arrastrado su señoría por la fogosidad y el ímpetu de su ingénio, añadia que le parecia preferible que fuera una disposicion del Congreso la que impidiera contestar á los Diputados, á que el Gobierno se reservara el derecho de hacerlo; lo cual no es más que un rasgo de ingénio, como todos los Sres. Diputados algo avezados á las lides parlamentarias saben perfectamente.

¿Cuándo una pregunta, aunque no se conteste; cuándo el anuncio de una interpelacion, aunque no se recoja, no han podido ser muy graves para un Gobierno, y no han constituido un derecho precioso á los ojos de todos los amigos del sistema parlamentario? Pues qué, ¿no es á veces más temible una pregunta que se queda sin contestar, una interpelacion que se anuncia, que la explanacion de esa interpelacion ó la respuesta á las varias preguntas de que se trata? Pero en todo caso, ¿qué importa eso para la cuestion del derecho? Desde el punto y hora en que el Reglamento da ese derecho al Diputado, aunque no le sirva de nada, es tan respetable ese derecho como todos los demás, y aunque el señor Sagasta no le tenga en nada, es ese derecho tan digno de respeto como todos, y un crímen tocar á él.

¿Y qué le hemos de hacer? Las leyes y los Reglamentos no se rigen por el gusto de nadie; ni siquiera por el gusto de las oposiciones. Por consiguiente, yo no puedo ménos de insistir en todo lo que he dicho hasta ahora, añadiendo que ni siquiera es tan cierto como el Sr. Sagasta ha indicado que sea libérrimo el derecho de apoyar las proposiciones de ley para justificar su preferencia; porque lo que hay aquí más atado, ménos libre, es el apoyo de las proposiciones de ley: lejos de ser privilegiadas con privilegio favorable, lo son con privilegio odioso, porque todo Sr. Diputado que lo tiene por conveniente dirige una pregunta intencionada, de aquellas que si no se contestan dejan mal á un Ministro, y puede anunciar una interpelacion, y si quiere y tiene habilidad, no la anuncia, la explana; lo mismo sucede con las proposiciones incidentales. Pero las proposiciones de ley tienen que pasar á las secciones; y como las secciones se componen de la mayoría, la mayoría si quiere, puede impedir que se apoyen las proposiciones de ley.

Y esto no es una teoría nueva, sino que se ha prohibido, y lo sabe el Sr. Sagasta y lo sé yo tambien, y lo saben algunos Sres. Diputados que están al lado de su señoría y que á mi lado estaban cuando se les prohibia apoyar ciertas proposiciones de ley: no se trata de una agudeza, sino de cosas ciertas que se han realizado siendo el Sr. Sagasta y yo Diputados y siendo S. S. y yo, como ahora, adversarios políticos.

Por lo tanto, seño-es, no hay aquí una cuestion de la importancia que se supone. El Congreso, despues de todo, podia haber formulado la proposicion del Sr. Presidente por otro cualquiera de sus individuos; se habria llevado á las secciones, las secciones hubiesen dado un dictámen á las cuarenta y ocho horas, y estaríamos discutiendo lo que estamos discutiendo.

Esto ha podido suceder siempre así; y como ha podido suceder siempre así, el Congreso reserva ese sistema para las variaciones definitivas del Reglamento, y ha demostrado en épocas distintas, y bajo todos los partidos y bajo todos los Gobiernos, que para la suspension

temporal de esa facultad prefiere el método de las discusiones y resoluciones inmediatas. Y por eso en 55, en 61, en 63, en 66, en 76, se ha coartado la iniciativa de los Diputados, ya en las preguntas é interpelaciones, ya en las proposiciones de ley, que digo y repito, sin temor de que con el texto de la ley se me desmienta, son una misma cosa ante el texto á que tantas veces me he referido,

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que si en lugar de haberse propuesto lo que se ha propuesto, se hubiese propuesto algo dentro del Reglamanto, como el celebrar dos sesiones, por ejemplo, nosotros hubiéramos hecho la misma oposicion, y en eso está equivocado el Sr. Presidente del Consejo, porque en ese caso nosotros nos hubiéramos opuesto á las dos sesiones por creerlas innecesarias, y ahora nos oponemos porque lo creemos innecesario y además ilegal; y aunque fuera necesario nos opondríamos por ser ilegal. ¿Cree el Gobierno, cree la mayoría (porque la mayoría cree lo que cree el Gobierno), creen necesarias horas extraordinarias, trabajos extraordinarios para salir adelante? Propónganlo, pero dentro del Reglamento. ¿Qué necesidad hay de faltar al Reglamento si se puede conseguir lo mismo dentro de él? No hay cosa peor ni más tonta que faltar á las leyes sin necesidad; es lo más tonto. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Mal de muchos...) consuelo de tontos. Al Sr. Presidente, que es el encargado de respetar y hacer respetar el Reglamento, yo le suplico en bien del Gobierno, en bien del sistema parlamentario, que proponga los trabajos extraordinarios que sean necesarios, pero siempre dentro del Reglamento.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: He pedido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Debo manifestar al Sr. Sagasta, que existiendo en la forma que se ha hecho hoy todos los acuerdos de la misma especie en cuantos Congresos ha habido desde que existe régimen parlamentario; no habiendo pasado una sola vez en forma de proposicion de ley á las secciones para tomar este acuerdo, yo no vendria á desautorizar todos los acuerdos anteriores de todos los Presidentes que más dignamente que yo han ocupado este sitial; y por los mismos antecedentes que ha citado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de lo ocurrido en años anteriores, yo no podia desautorizar lo que el dignísimo señor Posada Herrera propuso por razones idénticas á éstas, y que el Congreso aprobó.

El Sr. Secretario se servirá leer el acuerdo.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): «A propuesta del Sr. Presidente, acordó el Congreso destinar los sábados á preguntas, interpelaciones y proposiciones.

*El Sr. Presidente*: Ruego á los Sres. Diputados consideren cómo hemos empleado el dia de hoy, y los asuntos gravísimos de que el Congreso tiene que ocuparse; por consiguiente, tengo que hacerle por primer ruego, que se acuerde lo mismo que en otras legislaturas se ha hecho, esto es, que todos los sábados se destinen á preguntas, proposiciones, interpelaciones, etc.»

Así lo acordó.»

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Pido que se lea lo que dijo el Sr. Presidente en la sesion del martes 7 de Noviembre de 1876, retirando y modificando ese acuerdo, porque muchos Diputados se habian quejado á él de que constituia un ataque al Reglamento y á la prerogativa de los Representantes de la Nacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): «Sesion pública del 7 de Noviembre de 1876.—A propuesta del Sr. Presidente, acordó el Congreso fijar los sábados para preguntas é interpelaciones, pudiendo los Sres. Diputados discutir y apoyar en los demás dias de la semana las proposiciones de ley y las incidentales que presenten en la forma que el Reglamento prescribe, pero sin contar el tiempo que en estos asuntos se emplee en el curso ordinario de las sesiones.»

«*El Sr. Presidente*: Algunos Sres. Diputados se han acercado á la Presidencia pidiendo la modificacion del acuerdo del Congreso en virtud del cual las proposiciones de ley, las proposiciones incidentales, las interpelaciones y las preguntas se reservan para los sábados. Creen estos señores que este acuerdo del Congreso coarta la iniciativa de los Diputados y que es contrario al Reglamento. El Presidente no es de esta opinion, porque si lo fuera, no hubiera propuesto semejante acuerdo á la mayoría del Congreso. Pero como en esta materia hay que respetar hasta los escrúpulos, y como la Presidencia no cree conveniente entrar en discusiones desde este asiento, ha conferenciado con algunos señores, procurando explorar la opinion de la mayoría y de la minoría, y propone al Congreso la siguiente resolucion: que los sábados se reserven para interpelaciones y preguntas, como ha sido costumbre casi constante en todos los Parlamentos, y que las proposiciones de ley y las demás proposiciones de que habla el Reglamento se puedan apoyar conforme á lo que el mismo Reglamento prescribe; pero que el tiempo que en esta discusion se ocupe no se cuente en la duracion ordinaria de las sesiones, con lo cual se consigue respetar la iniciativa de los Sres. Diputados y no retardar el curso de los negocios sometidos á la deliberacion del Congreso. Un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta correspondiente.

*El Sr. Secretario* (Rico): ¿Está conforme el Congreso con lo propuesto por el Sr. Presidente? (*Varios señores*: Sí, sí.) ¿Lo acuerda así? (*Sí, sí*.) Queda acordado.»

El Sr. **RICO**: Señor Presidente, habia pedido la palabra para alusiones personales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. **RICO**: Aludido de una manera directa, tengo necesidad de molestaros, Sres. Diputados; pero será por breves instantes.

Comprenderán todos los Sres. Diputados que habiendo hecho el Sr. Sagasta alusiones directas á una comision á cuya defensa ha salido mi amigo el Sr. Dominguez, tambien censuró de una manera más ó ménos grave á otra de la cual formo parte, por no haber dado dictámen; me refiero á la del empréstito de Cuba; y yo necesito exponer, para que mi nombre quede en el lugar que corresponde, y para que de él jamás pueda decirse nada, que si no se ha dado dictámen sobre ese asunto: no es la culpa del Diputado que en este momento dirige la palabra al Congreso.

Puesto que estoy perfectamente dentro de la alusion personal, y puesto que el Sr. Sagasta hace inculpaciones á esa comision por no haber dado dictámen, necesito, Sres. Diputados, explicar el por qué no se dá dictámen; esto es perfectamente relativo á la alusion personal, y estoy dentro de ella porque aún no se ha tomado el acuerdo de que estas cuestiones no se traten

más que los sábados, y me permitirá el Sr. Presidente que diga si... (*Rumores.*) Conozco la impaciencia de la Cámara, pero tengo necesidad de explicarlo, y os ruego que me escucheis por breves instantes.

Señores Diputados, el Gobierno de S. M., con más ó ménos acierto, que yo no he de entrar en este momento á examinar si hizo bien ó mal, pero cumpliendo un compromiso que él se habia impuesto en el art. 14 de un decreto ó una Real órden sobre el empréstito de Cuba, dió cuenta á las Córtes de este empréstito; ¿para qué? Yo no sé si seria para su aprobacion; no se expresa claramente en la comunicacion, pero desde luego para que tuviera conocimiento de él y para que censurara ó aprobara la conducta del Ministerio. Considerándolo así la Mesa, ésta propuso á la Cámara que pasara á las secciones para el nombramiento de una comision, y efectivamente la Cámara así lo acordó, pasando á las secciones y nombrándose la comision que habia de dar dictámen.

Pero al poco tiempo, el Ministerio presentó un proyecto de ley concediendo la garantía nacional al empréstito de Cuba. Parecia lo lógico que nombrada una comision para que examinase la conducta del Ministerio en lo referente al empréstito, dicha comision conociera de la garantía. Sin embargo, la Cámara en su alta sabiduría creyó conveniente otra cosa, y dijo que se nombrara otra comision para este objeto. Nombrada esta comision, desde el momento en que se constituyó, la anterior, la que tenia que dar dictámen sobre el empréstito de Cuba, no hizo lo que á mi juicio debiera hacer, ultimar sus trabajos; y como quiera que ésta era la inculpacion que el Sr. Sagasta me dirigia, yo necesito esta tarde decir el por qué no se ha hecho eso.

Yo estoy excitando constantemente al señor presidente de la comision á fin de que la reuna para que discuta, para que acuerde lo que tenga por conveniente, para que si estamos conformes, suscribamos todos el dictámen, y si no lo firme la mayoría de la comision, y presentemos voto particular los que no lo estemos. Hay opiniones diversas, no se acuerda que pase á otra comision como pretenden algunos, ni se dá dictámen; y entre tanto se ha presentado á la Cámara el relativo á la garantía nacional. De aquí la triste situacion en que me encuentro; de aquí la necesidad de explicar esta triste situacion.

No he hallado medio dentro del Reglamento, ni lo hallo todavía, para compeler á una comision á que dé dictámen. Yo creo que siendo los demás indivíduos de ella de la mayoría, el único que debia encontrar el medio era el Gobierno, y no sé si el Sr. Ministro de la Gobernacion, que á juzgar por lo que decia esta tarde tiene mucha prisa por que se conceda la garantía nacional al empréstito; no sé, digo, si tendrá tambien tanta prisa por que se dé dictámen sobre la conducta del Ministerio en lo relativo al empréstito. Yo no encontraba más medio para conseguir esto que uno; y, Sres. Diputados, si el acuerdo que ha propuesto la Mesa se llega á adoptar, yo no sé si podré ejercitarlo.

Este se reducia, para evitar que se discutiera la cuestion de garantía, que yo no niego nunca, á presentar una proposicion incidental; y si con el acuerdo que está propuesto no se pueden discutir las proposiciones incidentales sino los sábados, dentro del Reglamento no habrá medios para sostener aquella proposicion. Esta es otra dificultad más; no se podrá discutir esta proposicion incidental sino el sábado siguiente á cuando se discuta la ley sobre garantía del empréstito. (*Rumores.*) Como quiera que se me habia inculpado, yo necesitaba hacer constar que la culpa no era mia, sino de los demás indivíduos de la comision que pertenecen á la mayoría. Es más; necesitaba llamar la atencion del Congreso sobre este caso excepcional; vamos á adoptar un acuerdo que es demasiado grave; vamos á prescindir de lo que es el derecho de las minorías, y necesitamos tambien fijarnos en lo que es práctico. Se trata de que las proposiciones no se discutan sino los sábados. Pues el art. 151 del Reglamento...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Su señoría no tiene la palabra más que para una alusion personal.

El Sr. RICO: Estoy dentro de la alusion personal, Sr. Presidente, porque estoy justificando la razon de explicar hoy mi conducta, pues mañana acaso no me dejará la Cámara.

Si el Sr. Presidente me permite, diré solo dos palabras, y con ellas concluiré.

Yo pregunto al Sr. Presidente de la Cámara: acordado el que no se apoyen las proposiciones...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Su señoría no tiene que dirigir preguntas, sino contestar á la alusion.

El Sr. RICO: Necesito saber cuál es mi derecho, porque necesito tambien saber cuál es la limitacion que se va á poner con el acuerdo que se tome.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA, interino de Ultramar (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA, interino de Ultramar (Martin de Herrera): Pocas palabras voy á pronunciar; pero el Congreso comprenderá que el Ministro interino de Ultramar no puede permanecer en silencio despues de lo manifestado por el Sr. Rico, que envuelve una inculpacion al Gobierno sobre el asunto particular á que S. S. se ha referido.

Al Gobierno interesa, y es su deber hacer constar que el contrato del empréstito de la isla de Cuba ha sido remitido á las Córtes única y exclusivamente para que puedan juzgar la conducta del Gobierno en ese asunto, no para someterle á su aprobacion ó desaprobacion. En el contrato mismo provisional, que luego se ha hecho definitivo, hay un artículo que obligaba al Gobierno á dar cuenta de este acto á las Córtes, porque es lo único que procedia tratándose de un acto de administracion económica de las provincias ultramarinas, que sabido es que jamás han venido á la aprobacion ó desaprobacion del Parlamento. (*Un Sr. Diputado*: ¿Por qué ha pasado entonces á las secciones?) Eso no es cuenta del Gobierno; sobre ese trámite que ha seguido, el Gobierno tiene su opinion, y no es este el momento de manifestarla. Lo cierto es, que la comision nombrada no puede dar su dictámen sobre aprobar ó no aprobar el contrato; si lo cree conveniente, podrá censurar la conducta del Gobierno ó aprobarla, estando muy distante el Gobierno de rehuir el debate acerca de este asunto. ¿Cómo ha de rehuirlo, si se ha apresurado á presentar el proyecto pidiendo la garantía nacional, en cuya discusion todo el que conozca algo las prácticas parlamentarias, que alguno ha manifestado haber olvidado esta tarde, se ha de examinar el contrato y todas las cuestiones enlazadas con él?

Por consecuencia, quede sentado, en primer lugar, que la comision á que ha aludido el Sr. Sagasta, y á que pertenece el Sr. Rico, no está llamada á dar dictámen sobre el contrato, sino sobre la conducta del Go-

bierno; y en segundo lugar, que el Sr. Rico no tiene motivo para quejarse ni para considerar perjudicada su iniciativa porque esa comision dé dictámen más ó ménos pronto, puesto que en la discusion del proyecto pidiendo la garantía nacional tiene S. S. ancho campo para tratar todas las cuestiones que se relacionan con este asunto.

No debo molestar más al Congreso. Me parecia un deber de cortesía decir estas palabras contestando al señor Rico, mucho más no estando presente el digno presidente de la comision, que era el que naturalmente debia haber contestado.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Yo no me he quejado de que esa comision hubiera dado ó no dictámen; lo único que he dicho es que el Ministerio, que tanta prisa tenia ahora porque se activara ese proyecto de garantía, pudo haberla tenido tambien para que la otra comision despachase pronto su cometido.

Por lo demás, yo ya sé que tengo derecho para manifestar mis opiniones cuando se discuta la cuestion de garantía; pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha olvidado que tengo un deber que cumplir. La seccion tercera me nombró para que diera dictámen sobre un punto determinado, y ese, que no es un derecho, sino que es un deber, tengo que cumplirle. Ruego, pues, al Gobierno que excite á la comision de que soy individuo para que presente su dictámen.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**, interino de Ultramar (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENNE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**, interino de Ultramar (Martin de Herrera): Al Gobierno no le interesa que se dé más ó ménos pronto dictámen por la comision á que pertenece el Sr. Rico. El Gobierno está perfectamente dentro de la legalidad. De su conducta en lo que concierne al contrato ha dado cuenta á las Córtes, que era su deber, y hecho esto queda á la iniciativa de los Sres. Diputados el hacer las proposiciones ó interpelaciones que estimen oportunas, si creen que ha incurrido en responsabilidad. El Gobierno por su parte ha cumplido su deber dando cuenta á las Córtes.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Debo advertir á S. S. que se han consumido todos los turnos, y que para concederle á S. S. la palabra habria necesidad de consultar á la Cámara y hacer interminable esta discusion.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Sin consultar á la Cámara, creo que estoy dentro del Reglamento, y que me dá un derecho perfecto para hablar el art. 110, aún no derogado, y que ruego á S. S. se sirva mandar leer.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): Dice así el art. 110 del Reglamento: «No podrá cerrarse ninguna discusion, ni general ni particular, sin que hayan hablado lo ménos tres Diputados en contra, si los hay que tengan pedida la palabra, y otros tantos en pró.

Si puesto un dictámen á discusion y en cualquier estado de ésta no hubiere quien tenga pedida la palabra en contra, se procederá á la votacion.»

El Sr. **GUIJARRO**: Pido que se lea el art. 111 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): Dice así el art. 111 del Reglamento: «En el caso de ampliarse, por acuerdo del Congreso, la discusion ordinaria, el mismo declarará, á peticion de uno ó más Diputados, cuándo está el asunto suficientemente discutido.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Ya he dicho á S. S. que están consumidos los tres turnos.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señor Presidente, no voy á hablar sobre el fondo de la cuestion, sino sobre este incidente. No niego, porque reconozco que serian interminables las discusiones si no hubiera en el Reglamento medios de limitarlas, el derecho de un señor Diputado para proponer á la Mesa que haga la pregunta á que se refiere el art. 111; pero como antes que S. S. he reclamado yo mi derecho, tan indiscutible como el suyo, la declaracion de estar el punto suficientemente discutido procederá cuando yo haya hecho uso de la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Su señoría está en un error al interpretar ese artículo del Reglamento. No hay derecho más que para consumir tres turnos, y los tres turnos en contra están consumidos por los Sres. Marqués de la Vega de Armijo, Moyano y Sagasta.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pues pido la palabra en pró.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Aquí teneis, señores, los que os llamais parlamentarios, cómo á nadie más que á las mayorías interesa respetar las prácticas del sistema parlamentario, porque es lo cierto que siempre que un Diputado en uso de su derecho ha querido hablar en circunstancias como las presentes lo ha conseguido, aun contra la voluntad de la mayoría. Digo estas palabras al comenzar, para disculparme del procedimiento con que entro en el debate, porque si no explicara mi situacion, consideraria indigno de mi carácter haber pedido la palabra en pró para luego combatir la proposicion que se discute. He sido aludido en el curso del debate. Consideraciones que en otra ocasion pudieran obligarme á callar, hoy no existen, porque si desde mañana vais á tener siete horas de sesion, podeis iros acostumbrando desde ahora.

Las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, los comentarios que S. S. ha puesto á la proposicion de la Mesa, y que son en mi concepto más peligrosos y censurables que la proposicion misma, me obligan á levantar la voz para protestar, en nombre de la minoría que represento, contra lo que considero atentatorio al sistema parlamentario. (*Rumores.*) No sé á qué atribuir la extrañeza que manifiesta la Cámara al oirme hablar en nombre de una minoría, porque ya debe saber que si mi partido no está aquí, está en el país, donde vive la vida de la realidad, por más que de la vida legal pretenda eliminarle el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Decia S. S., contestando á una observacion del señor Sagasta acerca del vicioso procedimiento á que se quiere ajustar este acuerdo del Congreso: «¿qué importa, qué más dá? ¿No es verdad que en último resultado lo que quiere la mitad más uno es ley?» Esto no es verdad, ni puede serlo tan en absoluto como S. S. lo ha presentado; pues qué, ¿pueden convertirse en secretas, aunque lo quiera la mitad más uno, las sesiones que la Constitucion quiere que sean públicas? ¿Se podrá suprimir por completo el derecho de interpelacion, de pregunta, de censura á los Ministros, la fiscalizacion, en fin, de todos los actos del Ministerio, que es lo que cons-

tituye la base verdadera y esencial del sistema parlamentario?

Decia el Sr. Presidente del Consejo: «Este razonamiento es perfectamente lógico.» Es verdad; pero hay la lógica de la razon, la lógica del error, la lógica del sofisma. Y hé aquí la lógica del Sr. Cánovas del Castillo. Si la mitad más uno, decia S. S., puede acordar, ¿qué necesidad hay de reunir las secciones, si al fin hemos de obtener mayoría, puesto que la tenemos en las Córtes?

Pues si esto es verdad, desde el momento en que el Sr. Presidente del Consejo cree que todos los procedimientos pueden restringirse, ¿por qué ya en el camino de ese realismo político no llega á todas sus consecuencias y dice: puesto que lo que aquí hace la mayoría es la ley, y puesto que la mayoría es del Gobierno, marcháos á vuestras casas, aquí quedará una representacion simbólica, cuyo símbolo seré yo; para qué discutir?

Pero, señores, ¿cuál es la causa y por qué la urgencia de que duren siete horas las sesiones? Si alguno lo ignoraba, ya no puede llamarse á engaño despues de la declaracion del Sr. Presidente del Consejo. No es que sea urgente discutir, puesto que por lo que ha dicho el Sr. Presidente ha dejado dudar si vendrian ó no ciertas discusiones; no es urgencia, no es ningun peligro reciente; porque si peligro reciente hubiese, debiera haberse apresurado el Gobierno á dar cuenta á la Cámara; no es nada de eso: es que al Gobierno no le gustan las preguntas, porque le mortifican; es que no quiere que se le acuse; es que no quiere que se le interpele, ni siquiera que se le anuncien interpelaciones; es que al Gobierno le estorban, como estorbaron al Gobierno del Sr. Gonzalez Brabo, la iniciativa de los Diputados y el ejercicio de derechos sagrados que consignan todas las Constituciones, y que constituyen la vida, la existencia, el fundamento del sistema representativo.

Hé aquí un paso más en la senda de la reaccion. Pues en tal propósito mejor seria hacer lo que se hizo el año 68. Se creyó, por razones que no son del momento discutir, y de que entonces no participaba el Sr. Cánovas, pero de que participaban aquellos Ministros, que era preciso restringir la libertad parlamentaria, y llevar á otras instituciones la vida que aquí parecia excesiva. Y se vino como se debia venir, por medio de un proyecto que combatió el Sr. Cánovas. Murieron aquellas Córtes; pero murieron como el gladiador romano presentando el pecho al filo de la espada, y á éstas se las quiere humillar á fuerza de alfilerazos.

Yo, señores, no quiero fijarme en la redaccion de la proposicion; eso para mí importa poco, sino en su sentido, en su tendencia. Comprendo y lo disculpo, y acaso esté dispuesto á justificarlo, comprendo que en el curso de los tiempos, en un país tan perturbado como el nuestro, los hombres públicos más importantes y de convicciones tan profundas como yo reconozco en el señor Presidente del Consejo, se vean obligados á cambiar de opinion. Pero hay algo en que no se puede cambiar, y es en lo sustancial; y no me explico cómo el Sr. Cánovas puede apreciar hoy de distinto modo que en otros tiempos lo que constituye el credo de los partidos constitucionales.

Yo ruego á S. S. que compare su discurso de hoy con el que pronunció el año 68, y nos diga por qué nos hemos de decidir, á no ser que aspire S. S., no ya á la infalibilidad de los Pontífices dentro del dogma, sino á una infalibilidad personalísima y arbitraria que le autorice á cada hora á sostener lo contrario de lo que antes sostenia. Y hecha la protesta, que debo dejar consignada, de que hemos visto lo que en esta proposicion va envuelto, me voy á ocupar de la alusion.

Decia S. S.: «yo quiero que se discutan dos ó tres cuestiones de grandísima importancia; es posible que se discutan, pero no contraigo el compromiso formal de que se discutan, porque eso puede depender de la actitud de las minorías.»

Yo apelo á la lealtad de la mayoría; yo apelo á la lealtad del Sr. Presidente del Consejo; yo apelo á la lealtad de la opinion, para que digan si estas minorías han hecho otra cosa que usar de su derecho de una manera parca y comedida.

Pero supongamos que las minorías no solo usaran, sino que abusaran de sus derechos. ¿Habeis visto nunca anunciar desde el banco azul que la política del Gobierno va á ser determinada, no por el criterio del Gobierno mismo, sino en virtud de la actitud que una minoría tome aquí? ¿Cuándo ha pensado ninguna mayoría oponer á este mal otros remedios que los que nacen de la naturaleza de la cosa? ¿Pueden las minorías colocarse en tal actitud que hagan imposible el ejercicio de los Poderes públicos? Pues para eso hay otros remedios que establece el Reglamento y marca la Constitucion.

Pero fuera de estos recursos, que jamás en son de amenaza deben anunciarse, no conozco ningun otro; no conozco ese medio tan pequeño, medio que ciertamente he sentido y deplorado oir de lábios del Sr. Cánovas del Castillo, y que consiste en anunciar que la política española, lejos de obedecer á grandes móviles, puede obedecer á mezquinas causas. Yo no queria que las palabras del Sr. Presidense del Consejo de Ministros pasaran inadvertidas, y protesto contra ellas para que su señoría las rectifique ó las confirme. Hay aquí pendientes tres cuestiones gravísimas, y una sobre todo importante: la cuestion de las garantías. Hace poco que el Gobierno ha creido que el estado del país, la desaparicion de ciertos peligros, el alejamiento de ciertos temores que meses antes le preocupaban, le permitian hacer hoy lo que hasta entonces habia negado, levantar la suspension de las garantías y entrar de lleno en el cáuce del sistema representativo. Cuando un Gobierno ha pensado esto, y cuando no solo lo ha pensado, sino que en uso de su propia iniciativa ha llevado el pensamiento á uno de los Cuerpos Colegisladores, que ya lo ha votado y aprobado, ¿puede sin cometer un verdadero atentado, privado ya de la confianza de uno de los Cuerpos Colegisladores que ha considerado inconveniente la continuacion del estado excepcional, puede, digo, sin cometer un verdadero atentado sin dar un golpe de Estado, cerrar las Córtes antes de que este proyecto sea examinado por el otro Cuerpo Colegislador y aprobado definitivamente? Pues qué, ¿se trata de un reglamento, de una ley secundaria? ¿Es una cosa que importa tanto que se apruebe como que deje de aprobarse la restitucion á los ciudadanos españoles de los derechos que la Constitucion les concede?

Pues si hubiera una razon poderosa para que el Gobierno se viera obligado á recoger de nuevo las facultades extraordinarias de que parecia pronto á despojarse, deber suyo era venir á las Córtes é impetrar de nuevo su confianza, y de modo alguno recogerlas de una manera indirecta, dejando sin discutir una ley tan importante, que está ya medio discutida, y que ciertamente aprobará el Congreso. ¿Pero es razon que pueda invocarse para determinar la conducta de un Gobierno el

que la minoría hable ó calle demasiado? Y qué ¿es mucho, poco ó demasiado para S. S.? Pues á mi lealtad cumple anunciar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que las minorías, que protestan por mi conducto de las palabras de S. S., están dispuestas á abordar esta cuestion tan pronto como la ocasion se presente, y á obligar al Gobierno á dar cuenta de sus actos, explicándonos por qué se cree con la facultad y el derecho de no dar á los ciudadanos los derechos que la Constitucion les reconoce; derechos que ya parte de la Representacion nacional, ó sea el Senado, ha acordado sean restituidos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No es posible que el Gobierno deje de contestar al discurso de un Diputado, y sobre todo de un Diputado de oposicion y que representa en sí propio, en sí solo, toda una minoría, aunque en el fondo tenga que repetir lo que he dicho antes, como tengo que hacerlo en este momento. Cumplo, pues, un deber contestando al Sr. Marqués de Sardoal, que me obliga á repetir al Congreso cosas que ya he dicho esta tarde, y á ocupar aún más tiempo su atencion cuando tan fatigado debe estar con este larguísimo debate.

El Sr. Marqués de Sardoal, con el ingénio que le es propio, ha tergiversado de tal manera todos mis argumentos, ha trasformado de tal suerte mis palabras, que estoy seguro de que no hay un solo Diputado, fuera de S. S., que si imparcialmente las considera pueda decir que las ha entendido tal como S. S. acaba de exponerlas. ¿Cuándo he dicho yo que la mitad más uno de los Sres. Diputados pueda hacer justo lo injusto, constitucional lo que no lo es? ¿Cómo el Sr. Marqués de Sardoal, que tanto me conoce, puede hacerme á mí la injusticia, si no es llevado por el natural deseo de hacer efecto en un debate, de suponer que yo creo que, no ya la mitad más uno de los Sres. Diputados, sino ningun poder sobre la tierra está sobre lo que es constitucional, sobre lo que es esencial, sobre aquello que en una sociedad es fundamental, eterno?

Jamás he dicho yo una enormidad semejante, ni nadie, imparcialmente juzgando, ha podido atribuírmela; lo que yo he hecho ha sido decir pura y simplemente que aquello mismo que podia hacer la unanimidad de este Congreso lo podia la mitad más uno de los señores Diputados; hé aquí mi proposicion. ¿Es una proposicion recusable, Sr. Marqués de Sardoal? Se me decia: «tal cosa se puede hacer con el concurso y con los votos de las minorías; pero sin este concurso y estos votos no se puede hacer.» Y yo, sosteniendo mi opinion, que creo que es perfectamente constitucional, dije que lo que puede hacer la unanimidad lo puede hacer la mitad más uno, y lo que no puede hacer la mayoría no lo puede hacer la unanimidad. Esto es lo que dije. ¿Cómo habia yo de decir que la mitad más uno ni la unanimidad de esta Cámara pudiera acordar, contra el texto de la Constitucion, que está sobre esta Cámara, que no hubiese sesiones públicas ó que se tomara cualquiera de esos acuerdos tiránicos que con tanta complacencia enumeraba el Sr. Marqués de Sardoal? No; las sesiones son públicas por un artículo constitucional, y contra este artículo nada puede la mitad más uno ni la unanimidad de los Sres. Diputados.

Por lo demás, el Sr. Marqués de Sardoal debe estar cierto de que lo que yo sostuve en 1867, aunque S. S. lo oyera entonces con más gusto que ahora, porque no estaba tan lejos de mí como desgraciadamente está hoy, es exactamente lo que ahora sostengo. Sin ir más lejos, en el discurso á que creo que aludia S. S. ¿qué combatio yo? Que se hiciera un Reglamento por medio de una ley; es decir, que se hiciera intervenir en el régimen de esta Cámara á la otra y á la Corona. Pues, por ventura, ¿no he dicho yo aquí esta tarde, asintiendo á las declaraciones del Sr. Sagasta, que respetando la opinion de los que entonces pensaban de otra manera que yo, y de los que ahora pudieran tambien pensar de distinto modo, mi opinion, conforme con la del Sr. Sagasta, es que, como la Constitucion actual prescribe, cada Cámara debe ser soberana para determinar sobre su propio régimen? Pues ya ve el Sr. Marqués de Sardoal que ha sido tema de mi discurso de esta tarde el que lo fué del discurso á que S. S. se refiere; no hay por consiguiente contradiccion alguna, como S. S. suponia, entre mis palabras de entonces y las de ahora.

Se me han dicho tantas cosas y dirigido tantos argumentos esta tarde, que contra mi costumbre tengo que repasar una nota que de algunos he tomado, porque temo atribuir al Sr. Marqués de Sardoal argumentos que me hayan sido hechos por otro de los elocuentísimos oradores que han tomado parte en los debates. Decia el Sr. Marqués de Sardoal que era un gran absurdo, ó á lo ménos una cosa sumamente estravagante, de parte del Gobierno, el ajustar su conducta á la de las oposiciones, y que si las oposiciones abusaban de su derecho, no por eso podia el Gobierno cambiar de política. Y ¿quién ha dicho aquí que haya de cambiar de política el Gobierno por la conducta de las oposiciones?

Tambien mi afirmacion respecto de este punto no puede ser más sencilla, á mi juicio, ni más correcta. Lo que yo he dicho es, que deseaba que se discutieran cierto número de leyes, que tenia el deseo de que se hiciera el mayor número posible de leyes; pero salvando siempre la conducta de las oposiciones, porque al cabo y al fin la discusion de una ley, la discusion de muchas leyes no depende del Gobierno únicamente; depende tambien del concurso de las oposiciones.

Por consiguiente, yo no podia afirmar una cosa que de mí solo no dependia: hubiera sido una falta por lo ménos de respeto á los Sres. Diputados y á la minoría que tengo enfrente ofrecer una cosa que yo por mí solo no podia cumplir. Yo he prometido, y me propongo hacer por mi parte cuanto sea posible para la discusion de esas leyes dentro de un plazo determinado; pero no podia comprometerme sobre este punto, porque no es de personas prudentes ofrecer que llevarán á cabo cosas que no dependen exclusivamente de ellas, sino que dependen tambien de otras personas, y más si esas personas son tan sagaces y tienen tantos medios para usar de su derecho segun lo crean conveniente, como por ejemplo, los tiene el Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Marqués de Sardoal no defenderá sin duda como la única prerogativa de la Corona la disolucion. A pesar de lo que nos ha dicho, S. S. reconocerá que hay otra prerogativa de la Corona más modesta que la disolucion, y esa es la de declarar cerrada una legislatura. Por consiguiente, el Gobierno responsable podrá muy bien aconsejar á S. M., cuando lo tenga por conveniente, dentro de nuestra Constitucion, la clausura de una legislatura, y es precisamente de lo que aquí se trata. Se aconsejará antes ó despues, naturalmente; esto depende del estado de las cosas, depende de las circunstancias, y entre estas circunstancias hay que tener en cuenta las leyes que se hayan discutido y votado, las

leyes que se puedan discutir y votar, y en resúmen, el pensamiento del Gobierno.

Repito que el Gobierno estará aquí todo lo que humanamente pueda, todo lo que sea compatible (porque así se presentan las cosas en la realidad, siempre hay contradiccion, siempre hay antinomias), todo lo que sea compatible con la necesidad en que él cree estar de completar pronto bajo todos sus aspectos y todas sus circunstancias el régimen parlamentario. De una parte está para el Gobierno esta necesidad; de otra su deseo de discutir el mayor número posible de leyes. Estas dos necesidades crean un plazo más ó ménos largo, pero plazo al fin y al cabo, y el Gobierno dice: dentro de ese plazo quiero discutir el mayor número posible de leyes si me ayudais á ello; si quereis usando, que no quiero decir abusando de vuestro derecho, dilatar la discusion de estas leyes, entonces, cuando llegue el momento, si el Gobierno cree que no puede pasar por otro punto que proceder á la organizacion del Senado, aconsejará á S. M. que use de su Régia prerogativa cerrando la legislatura.

No hay aquí, pues, nada, absolutamente nada que no sea constitucional en el sentido más riguroso de la palabra; no hay aquí nada que haya podido causar la menor extrañeza al Sr. Marqués de Sardoal. La cuestion queda siempre planteada en estos términos. El Congreso, á juicio del Gobierno, es soberano de su propio régimen; por eso el Gobierno de S. M. no ha intervenido sino por las excitaciones que se le han dirigido, y esto no lo ha hecho sino con el carácter de Diputados que tienen sus individuos, en la cuestion á que ha dado pié la propuesta del Sr. Presidente. Esta no es cuestion de Gobierno, es cuestion del Congreso de los Diputados. El Gobierno actual se encuentra con que todos los Congresos han juzgado que tenian derecho de arreglar el régimen de sus discusiones en algunos casos de una manera algo distinta de lo que para los casos ordinarios dispone su Reglamento.

¿Qué queria decir el Sr. Marqués de Sardoal al hablar de las interpelaciones y de las preguntas como si nosotros pudiéramos impedirlas? ¿Pues por ventura esa limitacion de las preguntas é interpelaciones á los sábados no ha sido hecha ya por dos veces por este Congreso? ¿Pues no está vigente? ¿Ha intervenido el Gobierno en esta determinacion? ¿Ha pedido á la Cámara que lo declarara? No por cierto. Eso lo ha hecho el Congreso espontáneamente, á propuesta del Sr. Presidente, que dijo que antes habia hablado con muchos Sres. Diputados, y que al empezar las sesiones y al reanudarlas en este segundo período de la legislatura propuso que solo hubiera interpelaciones y preguntas los sábados, siendo ésto acordado por el Congreso.

Esta es cuestion puramente del Congreso, y el Gobierno está completamente de acuerdo con el texto del Reglamento, y lo está con que hoy se suspenda en más ó en ménos. Será más ó ménos importante la cuestion; ¿pero qué hace esto al derecho? El derecho es el mismo para lo más que para lo ménos, y no tiene nada que ver con semejantes cosas. Eso está, pues, vigente; el Gobierno no lo ha pedido, lo ha hecho el Congreso con grande espontaneidad, y él mismo ha limitado su iniciativa.

¿Pero qué cargo hacia el Sr. Marqués de Sardoal en este punto contra el Gobierno? ¿No estaba alterada la forma del Reglamento desde el punto y hora en que se declaraban prorogadas las sesiones por el mero hecho de hacerse preguntas é interpelaciones y apoyarse proposiciones incidentales ó de ley, en realidad contra el texto del Reglamento, que prescribe que ordinariamente cada sesion se prorogue dentro de sí misma y que no se puedan variar las cuatro horas necesarias de sesion?

El Reglamento previene cuatro horas de sesion, y próroga dentro de cada una de las sesiones; y sin embargo, el Sr. Presidente se creyó en el caso de tomar un acuerdo totalmente distinto de lo que define y determina el artículo del Reglamento. ¿Por qué? Por lo que el Sr. Presidente propietario, el Sr. Posada Herrera decia, y decia muy bien: yo no soy de opinion de que en esto se viola el Reglamento; sobre ciertas fórmulas ha habido escrúpulos; pues yo tomo otra igualmente distinta del texto del Reglamento, pero la tomo porque los Cuerpos Colegisladores, y este Cuerpo Colegislador en particular, no han abdicado en ningun tiempo de su historia de tomar acuerdos provisionales en ciertas circunstancias.

Y como el Sr. Posada Herrera recordaba con razon que siempre se habian tomado estos acuerdos aunque comunmente fueran limitados á las preguntas é interpelaciones, se consideró con el mismo derecho que todos los Presidentes sin excepcion, propuso lo mismo y el Congreso lo votó, como ha votado en todas ocasiones eso mismo ú otra cosa diferente. No hay aquí, pues, ninguna cuestion de legalidad, ninguna cuestion de Gobierno.

Esto, despues de lo que he dicho en apoyo de la proposicion del Sr. Presidente, me conviene sin embargo declararlo para que se distingan perfectamente las posiciones que aquí ocupa todo el mundo, y no se entienda en manera alguna que el Gobierno trata de invadir en poco ni en mucho la independencia de este Poder. He dicho ya distintas veces, y repito ahora, que no soy aquí más que un Diputado de la Nacion que apoya una propuesta del Sr. Presidente; que el Presidente y el Congreso son absolutamente soberanos en estas cuestiones de régimen interior; que lo son ahora como lo han sido en todas ocasiones; que se consideran ahora en el caso de alterar su régimen ordinario por circunstancias extraordinarias, como se han considerado en otras épocas bajo la dominacion de partidos distintos y en épocas diferentes.

Esto digo, y esto despues de todo, me parece haberlo demostrado cumplidísimamente. Será esta conducta de todos los Congresos y de todos los Presidentes más ó ménos acertada, hasta tonta se la ha llamado esta tarde. Yo no me meto en eso. Ante infalibilidades que declaran tontos á todos los Presidentes y á todos los Congresos, no me impongo á mí propio más respuesta que el silencio.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Tiene la palabra el Sr. Marqués de Sardoal, y recuerdo á S. S. que han trascurrido las horas de Reglamento.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Voy á rectificar brevísimamente. Empezaré por decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que no esperaba que me atribuyera el error de creer que al referirme al ejercicio de la Régia prerogativa para la disolucion de las Córtes, me olvidase de la facultad de suspender las sesiones y cerrar la legislatura; pero como acerca del ejercicio de la Régia prerogativa se puede hablar todo lo que se quiera, puesto que constitucionalmente solo es responsable el Gobierno, yo sigo creyendo que el Gobierno, moralmente, aunque no constitucionalmente, no tendria

el derecho, ni satisfacia á la opinion si disolviera ó si cerrara las Córtes dejando pendiente asunto tan importante como el que se refiere al levantamiento de la suspension de las garantías constitucionales. Esto es, y no otra cosa, lo que yo he dicho.

Tampoco creo que S. S. tenga grandísimo interés en que la pregunta de la Mesa prevalezca. Yo no creo que tiene S. S. interés, yo creo que es por interés ajeno por lo que ha hablado S. S. esta tarde; por el interés de la mayoría, que más práctica que S. S., y sabiendo que la mitad más uno toma acuerdo, se está callada. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Va á hablar toda á un tiempo.) Generalmente suele hablar de esa manera cuando interrumpe.

Tampoco he dicho que S. S. hubiese sostenido en absoluto que la mitad más uno de los Sres. Diputados tiene derecho para reformar ni derogar la Constitucion. Como antítesis, como indicacion del absurdo á que podia conducir la teoría de S. S., he sostenido yo mi tésis. Por lo demás, si yo fuera ministerial ó apoyara la política del Gobierno, diria á S. S. que la mitad más uno de los Sres. Diputados puede bastante ménos de lo que S. S. cree; y la prueba es que el dia en que á S. S. no le apoye más que la mitad más uno de los señores Diputados, se apresurará á dejar el Poder á la mitad ménos uno que no le apoye.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **CASTELAR**: No voy á entrar en el fondo del debate. Se ha demostrado que este acuerdo en la esencia suprime la iniciativa de los Diputados, y en la forma viola todos los procedimientos parlamentarios; pero no entro en el fondo del debate. Solamente tengo que hacerme cargo de un asunto que nos interesa de tal suerte, que me mueve á hablar en estos augustiosos momentos. Hay leyes pendientes que á todos importan y que importan al país; pero hay unas que importan al país y especialmente al Gobierno, y otras que importan al país y especialmente á la oposicion. Por ejemplo, la ley de reemplazo del ejército importa al país, pero más especialmente al Gobierno, como la ley para la garantía del empréstito; y la ley sobre levantamiento de la suspension de garantías importa al país y más especialmente á las oposiciones.

Ahora bien; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos ha dicho que tenia vivísimo interés en que estas tres leyes se tratasen; y, señores, este interés es mucho mayor, inmensamente mayor en nosotros. La cuestion política, como ha dicho el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, se ha tratado en sus minuciosidades, no en el conjunto: nosotros no hemos usado de la iniciativa de que podemos usar, porque aguardábamos que la ley relativa al levantamiento de la suspension de garantías se presentase, y en ella se contuviesen todas las cuestiones. Nuestro deseo era abreviar el tiempo, contribuir á que las leyes se diesen brevemente; pero por lo que voy viendo, el Gobierno, que no tiene cortapisas para suspender las Córtes, va á cerrar la legislatura irremisiblemente el 23 de Diciembre. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No.) ¿No? Entonces, me siento; porque, señores, dadas las costumbres de las Córtes españolas, es imposible absolutamente que desde hoy hasta el sábado de la semana próxima discutamos la ley de reemplazos, la ley de la garantía nacional, la ley del levantamiento de suspension de garantías y la ley de bonos del Tesoro; y si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que bajo cierto aspecto tiene la facultad de suspender las sesiones aconsejando al Jefe del Estado, me dice que no las suspenderá hasta tanto que estas cuatro leyes se hayan discutido, yo entonces podré decir que el acto de que hoy se trata tiene ménos gravedad que lo que á primera vista parece.

Decirles á estas oposiciones, que si de algo han pecado ha sido de remisas en el uso de su derecho; decirles que abusarian de él, no tiene fundamento. ¿Pues no ha pasado aquí una ley sobre el derecho de reunion y asociacion sin levantar siquiera una protesta, lo cual por cierto ha merecido grandes y justas censuras de parte de la prensa de la oposicion? ¿No se han quejado los militares de que la ley relativa á la organizacion y reemplazo del ejército no se trata con aquella latitud y aquella profundidad debidas? Por consiguiente, señores, las oposiciones no han presentado ningun género de obstáculo á la discusion de las leyes, y no se debe esperar que los presenten grandes en lo sucesivo.

No los opondremos, ni en el estado moral del país tenemos fuerza para oponerlos. Yo, en las cuestiones que interesan al Erario, á la fuerza pública y al órden, quiero siempre dar al Gobierno, cualquiera que sea, todo aquello que pueda imponer la tranquilidad dentro y el respeto fuera, porque creo que hay cuestiones que deben salir de las competencias de los partidos y elevarse á la altura de verdaderas cuestiones nacionales.

Por consiguiente, si el Gobierno se compromete á no aconsejar al Rey el uso de esa facultad incondicional que tiene de suspender las Córtes hasta que haya terminado la discusion de la ley relativa al levantamiento de la suspension de garantías; si esa ley se discute y da ocasion al gran debate político que aquí debe haber, yo me sentaré creyendo que no hemos perdido el tiempo esta tarde. No olvide el Congreso que hemos de tratar del uso que el Gobierno ha hecho de la suspension de garantías; que hemos de tratar de la prensa; que hemos de tratar de las Universidades, heridas por una disposicion que no califico, y amenazadas por una ley que es una verdadera reaccion. No olvide el Congreso que hemos de tratar de la cuestion religiosa. Tratemos todo esto; vosotros teneis el derecho de decidir, pero dejadnos á nosotros el derecho de proponer y discutir, que salva á todos.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MIMISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El Sr. Sagasta dijo al empezar su discurso que la oposicion no habia puesto dificultades maliciosas al debate, y al momento me apresuré yo á hacerme cargo de esta indicacion y á declarar ingénua y noblemente que era verdad y que la oposicion constitucional que S. S. representa no habia puesto dificultad alguna. Ahora se levanta el Sr. Castelar á hacer igual indicacion; pues tengo el mismo gusto en declarar que es verdad, muchísima verdad: S. S. no ha puesto la menor dificultad. Pero yo hablaba en general; yo trataba una tésis; se me exigia la palabra de que se discutirian las leyes, y decia: «Despues de todo, esto no depende de mí solo: dénme su concurso leal, racional las oposiciones, y estén completamente tranquilas.»

Esta es toda la desconfianza que yo he mostrado; no desconfianza directa, no desconfianza concreta, sino aquella desconfianza razonable que impide á un hombre responder de lo que no depende de él. Pero el señor

Castelar, que me conoce hace tanto tiempo, y espero que hará justicia á la lealtad de mi carácter, ¿no quedará convencido si le digo que tengo tanto propósito y tanto deseo como S. S. de discutir eso? Por consiguiente, el Sr. Castelar, puede estar seguro de que eso se discutirá, así como yo lo estoy desde ahora, de que S. S., segun ha declarado, no trata de hacer interminable la discusion de esa ni de ninguna otra ley, sino de discutirla con toda la amplitud que se debe discutir, pero dentro de los términos racionales de toda discusion. Así como ahora recojo yo esa declaracion del Sr. Castelar, recoja la mia S. S. Esa ley se discutirá dentro de las condiciones que el Sr. Castelar desea; yo tengo un interés vivísimo en ello, así como le tengo en que las Córtes prolonguen sus sesiones. ¿Por qué? Porque no sé si es manía parlamentaria del que todo lo debe, como lo debemos todos los que estamos aquí, y principalmente el señor Castelar y yo, á la discusion; no sé si es manía parlamentaria; no sé si es la vanidad, que creo que no me engaña en eso; no sé si es un sentimiento más levantado, que es lo que yo pienso, un verdadero sentimiento de amor á la libertad parlamentaria; lo cierto es que estoy mejor, que me creo más seguro y me encuentro más tranquilo en todo delante de las Córtes, cuando las Córtes están abiertas, que en el momento que se cierran. No puede legítimamente á mí hacérseme el cargo de tener cerradas las Córtes. Tan pronto como las Córtes se cierran, comienza la baja intriga y la mentira por las calles, esquinas y rincones; entonces se combate á los Gobiernos con armas que ellos no tienen para defenderse; entonces se perturba la opinion pública con imaginarias alarmas; entonces se crea atmósfera como ahora se dice; entonces se crea una situacion impalpable que no se puede vencer ni dominar; entonces se acumulan nubes que cuando se tiene el Parlamento abierto suelen disiparse con el soplo de la honradez y de la discusion franca y abierta. (*Bien, bien.*)

Por consiguiente, no rehuyo jamás los debates; no soy de los que quieren tener las Córtes cerradas. Cuando yo aconsejo á la Corona la clausura de las Córtes, como este verano, fué cuando una imposibilidad física impedia estar aquí, como todos los Sres. Diputados saben; cuando ahora se lo aconseje, será porque el tiempo hará falta, materialmente falta; ya se me disputa el tiempo para terminar una cosa que creo de mi deber terminar, que es la organizacion definitiva del régimen parlamentario.

¿Hay error en esto? Lo habrá, pero ahí está, ese es; no hay que imputarme otro ninguno. Si yo pudiera por ensalmo constituir el Senado, no porque se constituyera siendo yo Gobierno, no por eso, tengo ideas más levantadas que eso, y lo probaré si ese caso llega, sino porque no se pueda decir que vivimos en la interinidad por más tiempo; si yo pudiera por ensalmo constituir el Senado, yo juro al Sr. Castelar que las Córtes no se cerrarian y yo continuaria viviendo delante de las Córtes. (*Muy bien, muy bien.*)

Hace bien, por consiguiente, S. S. en dar á esto ménos importancia que la que se le ha dado. No me cansaré de repetir que para mí, como Gobierno, todo camino que condujera á facilitar la discusion de esas leyes y que llegáramos á los resultados era bueno y acertado; que el que se ha tomado es el que se ha solido seguir siempre, sin duda porque el otro era poco práctico; es poco práctico siempre, y ménos en la estacion en que estamos.

No teniendo esto otra intencion, si hay en ello error, manifiesto está delante del Congreso; pero no hay ninguna intencion que no sea profundamente liberal, que no esté inspirada en el más vivo amor á la libertad parlamentaria.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **CASTELAR**: Palabras que S. S. ha dicho y promesas que ha hecho son para mí muy respetables: no há lugar á duda. Su señoría y yo nos conocemos hace tiempo, y sabe que tienen la misma gravedad y trascendencia mis palabras y mis promesas. ¿Su señoría promete que vendrán las leyes que necesitamos discutir? Pues nosotros prometemos no abusar de nuestras facultades parlamentarias.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario (Fernandez de Cadórniga) de si se aprobaba el acuerdo propuesto por la Mesa, se pidió por competente número de señores Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquel aprobado por 189 votos contra 67, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Silvela.
Fernandez Cadórniga.
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Martin de Herrera.
Toreno (Conde de).
Romero Robledo.
Ciruelos.
Oñate.
Estéban Collantes.
Finat.
Cardenal.
Marqués de Montevírgen.
Santa Cruz de los Manueles (Marqués de).
García Lopez.
Muñoz Vargas.
Fabié.
Garrido Estrada.
Estrada (D. Luis).
Gorostidi.
Borrajo.
Azcárraga (D. Manuel).
Torreanaz (Marqués de).
Montoliú (Marqués de).
Malpica (Marqués de).
Albacete.
Perier.
Arnau.
Suarez Inclán.
Marin.
Danvila.
Carreras.
Dacarrete.
Zayas.
Cabezas.
Gisbert.
Sala y Císcar.
Lopez Gonzalez.
Polo.
Pallares (Conde de).
Alcalá (Baron de).
Escudero (D. Pedro).
Gonzalez Conde.
Guirao.
Jove y Hévia.

Viana (Marqués de).
Martinez Corbalan.
Oliag.
Alzugaray.
Genovés.
Martin de Oliva.
Ruata.
Gasset.
Ledesma.
Miranda Bueno.
Vallejo (Marqués de).
Reig y Forquet.
Alvarez Mariño.
Aranaz.
Mena y Zorrilla.
Miranda (D. Fáusto).
Muguiro.
San Miguel de la Vega (Marqués de).
Gonzalez Vallarino.
Agramonte (Marqués de).
Guillelmi.
Villalva (D. Federico).
Cantero.
Villalva (D. Ricardo).
Fontan.
Francos (Marqués de).
Casado Sanchez.
Almenas (Conde de las).
Marton.
Bogaraya (Marqués de)
Lopez Guijarro.
Campoamor.
Fuentes.
Navascués.
Rius y Salvá.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Sedano.
Barca.
Maldonado.
Ródenas.
Viudes.
Melgarejo.
Clavijo.
Lopez (D. Matías).
Torres-Cabrera (Conde de).
Riquelme.
Torres de Mendoza.
Reina.
Gonzalez Alonso.
Alvarez (D. Fernando).
Cabra (Marqués de).
Botella (D. José).
Arenillas.
Grotta.
Martin Veña.
Cerveró.
Santa Cruz.
Anton Ramirez.
Rubio.
Cisneros.
Puebla de Rocamora (Marqués de la).
Perez Garchitorena.
Canillas (Conde de).
Escudero.
Casa-Ramos (Marqués de).
Cos-Gayon.
Primo de Rivera.
Nuñez de Prado (D. José).
Cruzada Villaamil.
Montes.
Gonzalez Vazquez.
Bosch.
Conde y Luque.
García de Zúñiga.
Acapulco (Marqués de).
Perez Sanmillan.
Toro y Moya.
Ordoñez.
Martinez de Tejada.
Echalecu.
Alonso Pesquera.
Galante.
Cárdenas.
Dominguez (D. Lorenzo).
Saltillo (Marqués del).
Belmonte.
Gonzalez Regueral.
Agrela.
Rivas.
Muñoz Herrera.
Larios.
Mariscal.
Navarro Diaz.
Torres Valderrama.
Hoppe.
García Asensio.
Carriquiri.
Moreno (D. Antonio Angel).
Herce.
Sanchez Bustillo.
Guilhou.
Ayneto.
Navarro de Ituren.
Castellarnau.
Azcárraga (D. Marcelo).
Castañon.
Turull.
Rodriguez Gayoso.
Diez Jubitero.
Alonso Vallejo.
Vida.
Florejach.
Rodriguez Rubí.
Abril.
Fernandez Villaverde.
Moreno Mora.
Salamanca (Marqués de).
Campos (Marqués de).
García Camba.
San Cárlos (Marqués de).
Almenara (Duque de).
Roda (D. Arcadio).
Fernandez de la Hoz.
Aceña.
Mirasol (Marqués de).
Maeso.
Jimenez Palacios.
Cerdá.
Pons.
Argenti.
Pedreño.
Boguerin.
Palau.
Ochoa.

Aurioles.
De Miguel.
Canalejas.
Navarro (D. Luis).
Ruiz Tagle.
Suarez Sanchez.
Orovio (Marqués de).
Caramés.
Trives (Marqués de).
Otero y Rosillo.
Sr. Vicepresidente (Elduayen).
Total, 189.

Señores que dijeron *no*:

Martinez (D. Cándido).
Rico.
Marqués de Sardoal.
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Olavarrieta.
Sagasta.
Ulloa.
Arias.
Camacho.
Muñiz.
Conde de Rascon.
Merelles.
Balaguer.
Castelar.
Romero Ortiz.
Leon y Castillo.
Ferreras.
Gonzalez (D. Venancio).
Linares.
Hermida.
Avila Ruano.
Parra.
Peñuelas.
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Angulo.
Gonzalez Fiori.
Collaso.
Gambel.
Lopez Dominguez.
Salamanca y Negrete.
Moyano.
Alonso Martinez.
Gonzalez Marron.
Groizard.
Santos.
Alba Salcedo.
Gamazo.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Campo-Sagrado (Marqués de).
Pinedo.
Muros (Marqués de).
Nieto Alvarez.
Candau.
Patilla (Conde de la).
Vivar.
Bas y Moró.
Benayas.
Pastor y Magan.
Villarroya.
Nuñez de Arce.
Rute.
Torrado.
Castell de Pons.
Albareda.
Cartagena.
Anglada.
Gonzalez Goyeneche.
Martorell.
Veragua (Duque de).
Bayon.
Barrio Ayuso.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Los Arcos.
Vierna.
Quintana.
Xiquena (Conde de).
Soler.
Total 67.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Las sesiones, por consiguiente, empezarán á la una y concluirán á las siete desde el dia de mañana.»

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley reformando la municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, habia elegido presidente al Sr. Senador Fernandez de la Hoz y secretario al Sr. Danvila.

---

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre el proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, ratificando el tratado de comercio y de navegacion celebrado entre España y Rusia. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 144, *que es el de esta sesion.*)

---

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre el proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, ratificando el tratado de comercio y de navegacion entre España y Portugal. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

---

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley reformando la municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

---

Asimismo se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen referente al proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, sobre el ejercicio de las facultades legislativas por el Poder ejecutivo, medidas extraordinarias y suspension de las garantías constitucionales. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

---

Se mandó pasar á la comision de Actas las credenciales números 432 y 433 presentadas en Secretaría por D. José Escrig y Fon y D. Enrique Orozco, electos Diputados respectivamente por los distritos de Segorbe y Berga, provincias de Castellon y Barcelona.

Se mandó pasar á la comision respectiva una instancia de Doña Inés Ferrús, viuda de D. Isidoro Pourcet, y vecina de París, pidiendo á las Córtes que teniendo en cuenta los servicios prestados por su difunto esposo á España promoviendo la canalizacion del rio Ebro y otras empresas, que han concluido con su fortuna, y teniendo en cuenta la situacion lamentable en que se encuentra, se la conceda una pension proporcionada á tales sacrificios.

Se acordó constase en el Acta y en el *Diario de Sesiones* el voto del Sr. Aurioles, conforme con la mayoría en la proposicion del Sr. Sedó.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Orden del dia para mañana:

Discusion pendiente sobre organizacion y reemplazo del ejército.

Dictámen dando la garantía eventual de la Nacion para el empréstito de Cuba.

Idem relativo al ferro-carril de Madrid á Malpartida.

Idem sobre el de Lérida á Montblanch.

Idem sobre el de Aranjuez á Cuenca.

Idem relativo á la ley electoral de Diputados á Córtes.

Idem sobre bandolerismo.

Idem sobre desahucio.

Idem sobre pósitos.

Idem sobre fincas en quiebra y talas de arbolado.

Idem sobre bonos.

Idem declarando leyes del Reino los decretos expedidos por Hacienda.

Idem sobre el ferro-carril de Valls á Barcelona.

Idem sobre cesion al Ayuntamiento de Gijon de los terremos que ocupaban sus fortificaciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y cuarto.

CUATRO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen sobre el proyecto ley, aprobado y remitido por el Senado, ratificando el tratado de comercio y de navegacion entre España y Rusia.*

AL CONGRESO.

La comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado autorizando al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion celebrado entre España y Rusia en 11 de Febrero de este año, ha examinado detenidamente las estipulaciones convenidas entre el Gobierno de S. M. y el de S. M. el Emperador de Rusia, para establecer, como á una y otra Nacion conviene, fácil y directo tráfico entre ambas de los respectivos productos españoles y rusos.

Este tratado, por el que no adquirimos ningun compromiso especial, ni limitamos nuestro derecho de introducir en nuestro régimen las modificaciones económicas de carácter general que la Nacion estime conveniente, ha merecido la aprobacion unánime del Consejo de Estado y la del Senado, y con los convenios consular y de sucesiones celebrados con Rusia, que por su índole especial no han necesitado autorizacion de las Córtes, está llamado á auxiliar en mucho el desarrollo de nuestro comercio y navegacion.

Por estas razones, considerándole beneficioso á los intereses generales del país, la comision propone, de acuerdo con el proyecto del Gobierno y con lo aprobado por el Senado, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Rusia, firmado en San Petersburgo el 23 de Febrero del presente año.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1876.=Tomás Rodriguez Rubí, presidente.=Agustin Marin.=Alberto de Quintana.=Plácido de Jove y Hévia.=El Marqués de Vallejo.=El Marqués de San Cárlos.=El Marqués de Acapulco, secretario.

MINISTERIO DE ESTADO.—*Direccion de asuntos comerciales y consulares.—Copia traducida.*—En el nombre de la muy santa é indivisible Trinidad:

Su Majestad el Rey de España y S. M. el Emperador de todas las Rusias, animados del deseo de facilitar las relaciones comerciales y marítimas establecidas entre los dos Estados, han resuelto celebrar con este objeto un tratado de comercio y navegacion, y han nombrado por sus respectivos plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de España, á D. Manuel Acuña y Derville, Marqués de Bedmar y de Escalona, Grande de España, su gentil-hombre de cámara, embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias, gran cruz de la órden de Cárlos III, gran oficial de la Legion de Honor de Francia y comendador de la órden de Malta.

Y S. M. el Emperador de todas las Rusias, al Príncipe Alejandro Gortchacon, su canciller del Imperio, individuo del consejo del Imperio, Grande de España, condecorado con el retrato de S. M. el Emperador guarnecido de diamantes, caballero de las órdenes rusas de San Andrés en diamantes, de la de primera clase de San Wladimiro, de San Alejandro de Newsky y del Aguila blanca, de la de primera clase de Santa Ana y de la de primera clase de San Estanislao, de las órdenes extranjeras del Toison de Oro de España, gran cruz de la Legion de Honor de Francia, de la Anunciata, de San Estéban de Austria, del Aguila negra de Prusia en diamantes y de otras varias órdenes extranjeras.

Los cuales, despues de haber cambiado sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá recíprocamente plena y entera libertad de comercio y de navegacion para los buques y los nacionales de las altas partes contratantes en las ciudades, puertos, rios ó lugares cualesquiera de los

dos Estados y de sus posesiones, cuya entrada esté actualmente permitida ó pueda estarlo en lo sucesivo, á los súbditos y á los buques de cualquiera otra Nacion extranjera.

Los españoles en Rusia y los rusos en España podrán recíprocamente, conformándose con las leyes del país, entrar, viajar ó permanecer con entera libertad en cualquier parte que sea de los territorios y posesiones respectivos, para ocuparse en ellos en sus negocios, y gozarán á este efecto respecto sus personas y sus bienes de la misma proteccion y seguridad que los nacionales.

En toda la extension de los dos territorios podrán ejercer la industria, comerciar, ya sea por mayor ó por menor, alquilar ó poseer casas, almacenes, tiendas ó terrenos que les sean necesarios, sin estar sujetos, sea por razon de sus personas ó bienes, sea para ejercer su comercio ó industria, á contribuciones generales ó locales ni á impuestos ni obligaciones, de cualquier clase que sean, diferentes ó más onerosos que aquellos que se hallan establecidos ó puedan establecerse para los nacionales.

Queda bien entendido, sin embargo, que las estipulaciones precedentes no derogan en nada las leyes, ordenanzas y reglamentos especiales en materia de comercio, de industria y de policía vigentes en cada uno de los dos países y aplicables á todos los extranjeros en general.

Art. 2.° Los españoles en Rusia y los rusos en España tendrán recíprocamente libre acceso en los tribunales de justicia, conformándose con las leyes del país, tanto para reclamar como para defender sus derechos en todos los grados de jurisdiccion establecidos por las leyes. Podrán valerse en todas las instancias de los abogados, procuradores y agentes de todas clases autorizados por las leyes del país, y gozarán bajo este concepto de los mismos derechos y ventajas concedidos ó que pueden concederse á los nacionales.

Art. 3.° Los españoles en Rusia y los rusos en España tendrán completa libertad para adquirir, poseer y enajenar en toda la extension de los territorios y posesiones respectivas cualquiera clase de propiedad que las leyes del país permitan actualmente ó en lo sucesivo adquirir ó poseer á los súbditos de cualquiera otra Nacion extranjera.

Podrán adquirir dicha propiedad, y disponer de ella, por venta, donacion, permuta, matrimonio, testamento, ó de cualquier otra manera que sea en las condiciones establecidas ó que puedan establecerse con respecto á los súbditos de cualquier otra Nacion extranjera, sin estar sujetos á otras ó más elevadas contribuciones, impuestos ó cargas, de cualquiera denominacion que sean, que las establecidas ó que se establezcan para los nacionales.

Podrán asimismo exportar libremente el producto de venta de su propiedad y sus bienes en general sin quedar sujetos á pagar como extranjeros por razon de la exportacion otros derechos ó más elevados que los que satisfarian los nacionales en circunstancias análogas.

Art. 4.° Los españoles en Rusia y los rusos en España estarán recíprocamente exentos de todo servicio personal, sea en los ejércitos de tierra ó de mar, sea en los guardias ó milicias nacionales, de toda contribucion en dinero ó en especie destinada á librarse del servicio personal, de todo empréstito forzoso y de todo servicio ó requisa militar.

Se exceptúan, sin embargo, las cargas anejas á la posesion, por cualquier título que sea, de bienes inmuebles, y los servicios y requisas militares que puedan exigirse á todos los nacionales como propietarios ó arrendatarios de bienes inmuebles.

Quedarán igualmente exentos de todo cargo ó servicio judicial ó municipal de cualquiera clase que sea.

Art. 5.° Los buques españoles y sus cargamentos en los puertos de Rusia, y recíprocamente los buques rusos y sus cargamentos en los de España á su llegada, sea directamente del país de orígen, sea de otro país, y cualesquiera que sea el lugar de procedencia ó el destino de su cargamento, gozarán bajo todos conceptos del mismo trato que los buques nacionales y sus cargamentos.

No se impondrá derecho, contribucion ó carga alguna que pese, bajo cualesquiera denominacion que sea, sobre el casco del buque, su pabellon ó su cargamento y se perciban en nombre ó en provecho del Gobierno, de los empleados públicos, de particulares, corporaciones ó establecimientos de cualquier clase, á los buques de ambos Estados en los puertos del otro á su llegada, durante su permanencia y á su salida, que no se imponga igualmente y con las mismas condiciones á los buques nacionales.

Art. 6.° La nacionalidad de los buques se reconocerá por una y otra parte con arreglo á las leyes y reglamentos particulares de cada país, mediante los títulos y patentes que las autoridades á quienes competa expidan á los capitanes ó patronos.

Art. 7.° En todo lo que concierne á la colocacion de los buques, su carga y descarga en los puertos, radas, ensenadas, bahías, rios, rias ó canales, y generalmente á todas las formalidades y disposiciones de cualquiera clase á que puedan quedar sometidos los buques de comercio, sus tripulaciones y cargamentos, no se concederá á los buques nacionales en uno de los dos Estados ningun privilegio ni favor que no se conceda tambien á los buques de la otra Potencia; siendo la voluntad de las altas partes contratantes que bajo este concepto los buques españoles y los buques rusos sean tratados bajo el pié de una perfecta igualdad.

Art. 8.° Los buques españoles que entren en un puerto del Imperio de Rusia, y recíprocamente los buques rusos que entren en un puerto de España y que no dejen en ellos más que una parte de su cargamento, podrán, siempre que se conformen con las leyes y reglamentos de los Estados respectivos, conservar á su bordo la parte destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla, sin quedar obligados á pagar por esta última parte de su cargamento derecho alguno de aduana, salvo los de vigilancia, los cuales no podrán, por otra parte, percibirse sino con arreglo á las tarifas fijadas para la navegacion nacional.

Art. 9.° Los capitanes y patrones de los buques españoles y rusos quedarán recíprocamente exentos de la obligacion de recurrir en los puertos respectivos de los dos Estados á corredores oficiales, pudiendo en su consecuencia servirse libremente de sus cónsules ó de los corredores que designen por sí mismos, conformándose sin embargo en los casos previstos por el Código de comercio español, ó por el Código de comercio ruso, con las disposiciones de los mismos que no queden derogadas por la presente cláusula.

Art. 10. Las disposiciones del presente tratado no son aplicables de modo alguno á la navegacion de costa ó de cabotaje, la cual queda exclusivamente reservada en cada uno de los dos países al pabellon nacional.

Sin embargo, los buques españoles y rusos podrán

pasar de un puerto de uno de los dos Estados á otro ó varios del mismo Estado, ya sea para dejar allí todo ó parte de su cargamento procedente del extranjero, ya para tomar ó completar su cargamento.

Art. 11. Gozarán completa franquicia de derechos de tonelaje y de expedicion en los puertos de cada uno de los dos Estados:

1.° Los buques que entrando en lastre, de cualquier punto que sea, salgan tambien en lastre.

2.° Los buques que trasladándose de un punto de uno de los dos Estados á otro ó varios puertos del mismo Estado en las condiciones determinadas por el segundo párrafo del artículo precedente, justificasen que han satisfecho ya estos derechos.

3.° Los buques que habiendo entrado con cargamento en un puerto, sea voluntariamente, sea por arribada forzosa, saliesen de él sin haber hecho operacion alguna de comercio.

En caso de arribada forzosa no se considerarán como operaciones de comercio el desembarque y reembarque de mercancías para la reparacion del buque, el trasbordado á otro buque en caso de no estar en disposicion de navegar el primero, los gastos necesarios para el abastecimiento de las tripulaciones, y la venta de las mercancías averiadas cuando la administracion de aduanas hubiere dado autorizacion para ella.

Art. 12. Todo buque de una de las dos Potencias que se viere obligado por el mal tiempo ó por un accidente de mar á refugiarse en un puerto de la otra Potencia, tendrá libertad para carenarse en él, para proveerse de todos los objetos que les sean necesarios, y para volver á hacerse á la mar sin tener que pagar otros derechos que los que en circunstancias análogas paguen los buques nacionales.

En caso de naufragio ó de varada, el buque ó sus restos, los papeles de á bordo y todos los efectos y mercancías que se hubieren salvado, ó el producto de la venta, si ésta ha tenido lugar, se enviarán á los propietarios ó á sus agentes mediante reclamacion de los mismos.

La intervencion de las autoridades locales en el salvamento no dará lugar al cobro de costas de ninguna clase, salvo las que ocasionen las operaciones de salvamento y la conservacion de los objetos salvados, así como aquellas á las que se sometieren en casos análogos los buques nacionales.

Las altas partes contratantes convienen además en que las mercancías y efectos salvados no se someterán al pago de derecho alguno de aduana, á ménos que no se las destine al consumo interior.

Art. 13. Se exceptúa de las estipulaciones del presente tratado lo relativo á las ventajas de que son ó pueden ser objeto los productos de la pesca nacional.

Art. 14. Las mercancías de todas clases, productos de la industria ó del suelo de uno de los dos Estados que pueden ó puedan ser legalmente importadas en el otro ó ser exportadas de él por tierra ó por mar, no se sujetarán á derecho alguno de entrada ó de salida diferentes de aquellos que tengan que pagar los productos similares de cualquiera otra Nacion extranjera la más favorecida.

Art. 15. En todo lo que se refiera á los derechos de aduana, á la entrada y á la salida por las fronteras de tierra ó de mar, derechos de importacion ó de exportacion y otros, las dos altas partes contratantes prometen recíprocamente no conceder rebaja alguna de cuota, privilegio, favor ó inmunidad, de cualquiera clase que sean, á los súbditos ó á los productos de otro Estado que no se hagan desde luego extensivos sin condicion á los nacionales y á los productos respectivos de los dos países, siendo la voluntad de las dos altas partes contratantes que los españoles en Rusia y los rusos en España gocen del trato de la Nacion más favorecida en todo cuanto se refiera á importacion, exportacion, tránsito, depósito, reexportacion, derechos locales, corretaje, tarifa y formalidades de aduanas, así como tambien en todo lo que se refiere al ejercicio del comercio y de la industria.

Art. 16. No podrá establecerse por una de las altas partes contratantes, con respecto á la otra, prohibicion alguna á la importacion ó exportacion que no se aplique al propio tiempo á todas las demás Naciones extranjeras, exceptuando, sin embargo, las prohibiciones ó restricciones temporales que uno ú otro Gobierno juzgaren necesario establecer en lo concerniente al contrabando de guerra ó por motivos sanitarios.

Art. 17. Los buques rusos que entren con cargamento ó sin él en uno de los puertos abiertos de las provincias españolas de Ultramar, serán asimilados á los buques españoles en cuanto al pago de los derechos de puerto y navegacion.

Las importaciones y exportaciones verificadas por buques rusos en las provincias españolas de Ultramar, serán asimiladas á las que se efectúan por los buques de la Nacion más favorecida.

Art. 18. Queda entendido que las estipulaciones del presente tratado se aplicarán á todos los buques que naveguen bajo pabellon ruso, sin distincion alguna entre la marina mercante rusa, propiamente dicha, y la que pertenece más especialmente al Gran Ducado de Toscana.

Art. 19. La reproduccion en uno de los dos Estados de las marcas de fábrica ó de comercio fijadas en el otro sobre determinadas mercancías para acreditar su orígen y calidad, así como toda venta ó circulacion de productos provistos de marcas de fábrica ó de comercio españolas ó rusas falsificadas en cualquier país extranjero, serán severamente prohibidos en el territorio de ambos Estados, y quedarán sometidos á las leyes de cada país.

Las operaciones ilícitas mencionadas en el presente artículo podrán dar lugar ante los tribunales, y segun las leyes del país en que hubiesen sido comprobadas, á una accion de daños y perjuicios que podrá entablar la parte agraviada contra los culpables.

Los súbditos de uno de los dos Estados que quieran asegurar en el otro la propiedad de sus marcas de fábrica ó de comercio, quedarán obligados á llenar las formalidades prescritas al efecto por el Gobierno respectivo.

En caso de duda ó de divergencia, queda entendido que las marcas de fábrica ó de comercio á las que se aplica el presente artículo, son aquellas que en cada uno de los dos Estados han sido legítimamente autorizadas con arreglo á la legislacion del país respectivo á favor de los industriales y comerciantes que las usan.

Art. 20. El presente tratado regirá durante cinco años. En el caso de que ninguna de las altas partes contratantes hubiere notificado doce meses antes de la mencionada época su intencion de hacer cesar sus efectos, seguirá siendo obligatorio por el término de un año, á contar desde el dia en que alguna de las altas partes contratantes lo hubiere denunciado.

Art. 21. El presente tratado será ratificado, y las

ratificaciones se canjearán en San Petersburgo lo más pronto que sea posible, y el tratado se pondrá imediatamente en vigor.

En fé de lo cual los plenipotenciarios respectivos han firmado el presente tratado y han puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en San Petersburgo á 11 de Febrero (23) del año de gracia de 1876.=Firmado, Bedmar.=(L. S.).=Firmado, Gortchacon.=(L. S.)=Está conforme.

ARTÍCULOS SEPARADOS.

Artículo 1.° Rigiéndose las relaciones comerciales de Rusia en los Reinos de Suecia y Noruega y países limítrofes del Asia por estipulaciones especiales respecto al comercio de la frontera, é independientes de los reglamentos aplicables al comercio extranjero en general, las dos altas partes contratantes convienen en que las disposiciones especiales contenidas en el tratado celebrado entre Rusia y Suecia y Noruega en 26 de Abril (8 de Mayo) de 1838, así como las que se refieren al comercio con los otros Estados y países mencionados, no podrán en caso alguno invocarse para modificar las relaciones de comercio y navegacion establecidas entre las dos altas partes contratantes por el presente tratado.

Art. 2.° Queda igualmente entendido que no se considerará que derogan el principio de reciprocidad, que es la base del presente tratado, las franquicias, inmunidades y privilegios siguientes, á saber:

Por parte de España:

1.° Las inmunidades establecidas en favor de la pesca marítima nacional.

2.° El monopolio sobre el tabaco, así como tambien sobre cualquier otro artículo que el Gobierno pudiera reservarse en lo sucesivo.

3.° Las leyes especiales que rigen en las provincias españolas de Ultramar.

Y por parte de Rusia:

1.° La franquicia de que gozan los buques construidos en Rusia y pertenecientes á súbditos rusos, los cuales quedan exentos de los derechos de navegacion durante los tres primeros años.

2.° La facultad concedida á los habitantes de la costa del Gobierno de Arcangel, de importar en franquicia ó mediante derechos módicos en los puertos del mencionado Gobierno pescado seco ó salado, así como varias clases de pieles, y de exportar de los mismos de igual modo trigos, cuerdas, járcias, brea y tela para velas.

3.° Las leyes del Gran Ducado de Finlandia, que no conceden á los extranjeros el derecho de ejercer el comercio más que en las ciudades marítimas (*stapelztadt*) de dicho país, y solamente al por mayor.

Las inmunidades concedidas en Rusia á varias compañías de recreo denominadas *Yacht Clubs*.

Art. 3.° Los presentes artículos separados tendrán la misma fuerza y valor que si se hubiesen insertado palabra por palabra en el tratado de esta fecha. Serán ratificados, y las ratificaciones se canjearán al mismo tiempo que el tratado.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios respectivos los han firmado y han puesto en ellos el sello de sus armas.

Hecho en San Petersburgo á 11 (23 de Febrero) del año de gracia de 1876.=Firmado, Bedmar.=(L. S.)=Firmado, Gortchacon.=(L. S.)=Está conforme.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen sobre el proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, ratificando el tratado de comercio y de navegacion entre España y Portugal.*

AL CONGRESO.

La comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion celebrado entre España y Portugal en 20 de Diciembre de 1872, ha examinado este asunto con el debido detenimiento y con el interés que merece el fomento de las relaciones comerciales entre los dos Reinos de la Península.

Aprobado este tratado unánimemente por el Consejo de Estado en pleno, y con la misma unanimidad por el Senado, y siendo su espíritu y cada una de sus cláusulas en todos conceptos convenientes para España, la comision tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso, de acuerdo con lo propuesto por el Gobierno y aprobado por el Senado, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comércio y navegacion entre España y Portugal, firmado en Lisboa el 20 de Diciembre de 1872.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1876.=Tomás Rodriguez Rubí, presidente.=Agustin Marin.=El Marqués de Vallejo.=El Marqués de Hoyos.=Plácido de Jove y Hévia.=El Marqués de San Cárlos.=El Marqués de Acapulco, secretario.

## Lista de las principales rebajas arancelarias concedidas por Portugal á Francia.

| MERCANCIAS. | Unidad de peso. | Derecho del arancel general. | Derecho de la tarifa del tratado francés. |
|---|---|---|---|
| Pieles y cueros manufacturados no especificados, incluso el herraje y guarnecido | Kilógramo. | 1.500 reis. | 15 por 100 *ad valorem*. |
| Tripas en cuerdas | » | 500 | 15 por 100 |
| Lana en vellon, teñida | » | 500 | 1 por 100 |
| Chales y telas de merino de uno ó más colores | » | 3.770 | 3.260 |
| Merinos de un color | » | 2.500 | 1.000 |
| Idem de más de un color | » | 2.500 | 1.300 |
| Pasamanería pura en galones | » | 1.600 | |
| Idem id. de lana | » | 1.630 | |
| Idem id. de cerda | » | 1.600 | |
| Idem en galones de lana ó de cerda con mezcla de 10 por 100 ó ménos de seda en cantidad de hilos | » | 2.775 | 800 |
| Idem no especificados | » | 5.000 | |
| Idem con mezcla de lino, cáñamo ó algodon en galones | » | 1.600 | El derecho de la materia que predomine en cantidad. |
| No especificados | » | 1.630 | |
| Telas de lana tejidas, cortadas, cosidas ó hilvanadas | » | El doble del derecho municipal | El 50 por 100 del derecho principal. |
| Seda en rama, borra de seda y trama cruda, blanca ó ligeramente azulada | » | 75 | 50 |
| Seda teñida | » | 1.000 | 200 |
| Idem torcida | » | 2.500 | 1.000 |
| Idem hilada, pura ó mezclada, exceptuando los carretes en que venga liada | » | 6.300 | 6.200 |
| Felpas puras ó mezcladas | » | 5.000 | 3.000 |
| Tercipelos puros ó mezclados | » | 7.500 | 6.200 |
| Idem no especificados de seda pura lisos | » | 6.300 | 6.200 |
| Idem id. labrados | » | 7.500 | |
| Pasamanería de seda pura en galones | » | 6.300 | 3.000 |
| Idem no especificados | » | 5.000 | |
| Tejidos de seda | » | El triple del derecho. | El 50 por 100 del derecho principal. |
| Idem con mezcla de seda con lana, cerda, etc. | » | Varios derechos no especificados en el arancel | De 1.800 á 6.200. |
| Idem con mezcla de más de 10 por 100 en cantidad | » | » | » |
| Idem de hilos en galones | » | 6.300 | 3.000 |
| Idem no especificados | » | 5.000 | |
| Idem con solo 10 por 100 ó ménos de hilo de seda en galones | » | 6.300 | El derecho de la materia que predomine en cantidad. |
| Idem id. no especificados | » | 5.000 | |
| Idem id. de seda manufacturada | » | Triple del derecho | El 50 por 100 del derecho principal. |
| Manufacturas de algodon en pasamanería que contengan 10 por 100 ó ménos de seda en cantidad de hilos en galones | » | 6.300 | 1.100 |
| Manufacturas no especificadas de la misma clase. | » | 5.000 | 1.100 |
| Idem de tejidos cortados, cosidos ó hilvanados | » | El doble del derecho. | El 50 por 100 más del derecho principal. |
| Hilos de lino ó de cáñamo sencillos blancos | » | 375 | 150 |
| Idem id. id. crudos | » | 250 | |
| Idem id. id. teñidos | » | 500 | 200 |
| Idem id. id. torcidos blancos | » | 1.500 | 300 |
| Idem id. id. id. crudos | » | 1.000 | |
| Idem id. id. id. teñidos | » | 2.000 | |
| Idem de abacá y otros filamentos vegetales | » | No estaban tarifados | 5 por 100. |
| Idem tejidos para velas, crudos | » | 250 | 150 |
| Idem id. á medio curar | » | 250 | |
| Idem id. curados | » | 550 | |

| MERCANCIAS. | Unidad del peso. | Derecho de la tarifa del tratado francés. | Derecho del arancel general. |
|---|---|---|---|
| Pasamanería conteniendo 10 por 100 ó ménos de seda en cantidad de hilos | Kilógramos. | 5.000 | 1.100 |
| Manufacturas de lino ó cáñamo cortadas, cosidas ó hilvanadas | » | El doble del derecho. | El 50 por 100 más del derecho principal. |
| Manufacturas de madera en instrumentos para artes ú oficios | » | 500 | 25 por 100 |
| Idem en medidas lineales ó de capacidad | » | | |
| Idem en cajas para tabaco | » | | |
| Idem en piezas para el servicio de mesa y no especificados | » | | |
| Molduras para marcos de cuadros, de madera ó pasta | » | 30 por 100. | 20 por 100 |
| Muebles de madera de todas clases | » | 35 por 100. | 25 por 100 |
| Alfileres de cobre y sus compuestos | » | 250 | 15 por 100 |
| Idem de hierro | » | 125 | |
| Joyería de cobre y sus compuestos | » | 2.000 | |
| Idem de otros metales | » | El derecho asignado á las manufacturas de los respectivos metales | |
| Obras de plaqué | » | 500 | 250 |
| Cobre en botones lisos | » | 500 | 200 |
| Idem id. labrados ó esmaltados | » | 750 | |
| Clavazon | » | 200 | |
| En utensilios sencillos | » | 250 | |
| Corchetes de cobre y sus mezclas | » | 250 | 15 por 100 |
| Idem de hierro | » | 125 | |
| De otros metales, excepto de oro y de plata | » | Los derechos de los respectivos metales | |
| Instrumentos para agricultura y jardinería | » | No tarifados | 2 |
| Herramientas, agujas y anzuelos | » | 150 | 25 |
| Cardas para cardar | » | 75 | |
| Palas armadas ó sin armar | » | 75 | |
| Rastrilladores | » | 125 | |
| Hierro colado ó fundido sencillo | » | 75 | 40 |
| Idem pintado, barnizado, esmaltado ó cubierto de estaño, cinc ó cobre | » | 125 | 80 |
| Idem id. cuando cada pieza pese más de 135 kilógramos | » | 30 | 10 |
| Hierro forjado ó laminado | » | 175 | 100 |
| Idem pulimentado, barnizado ó pintado | » | 250 | 160 |
| Idem charolado, esmaltado ó estañado | » | 375 | |
| Artículos diversos de metales, como martillos, cerrojos, pestillos, candados puños, etc | » | De 70 á 500 | 15 por 100 |
| Vinagre | Decálitro | 340 | 200 |
| Vino | » | 1.000 | 500 |
| Naipes | Kilógramo | 100 | 15 por 100 |
| Cartones | » | 250 | |
| Estampas y fotografías | » | 50 | Libres. |
| Libros reimpresos en portugués veinte años despues de su última edicion | » | 100 | Libres. Libres. |
| Música impresa, litografiada ó manuscrita | » | 30 | Libres. |
| Perfumería preparada | » | De 250 á 500 | 10 por 100 |
| Calzado hecho ó por concluir | Par | 800 | 400 |
| Sombreros para hombre | Uno | De 900 á 1.300 | 20 por 100 |
| Idem para señora | » | De 1.000 á 2.000 | |
| Escobas con cabo de madera | Kilógramo | 1.000 | 500 |
| Idem con mangos finos de otras materias | » | De 1.000 á 1.500 | 800 |
| Neceseres para costura, viaje, etc | » | 20 por 100 | 15 por 100 |
| Flores artificiales | » | 12.000 | 20 por 100 |
| Hojas de mano | » | 370 | 15 por 100 |
| Abanicos | » | 1.000 | 15 por 100 |

| MERCANCÍAS. | Unidad del peso | Derecho de la tarifa del tratado francés. | Derecho del arancel general. |
|---|---|---|---|
| Objetos para escritorio | Kilógramo. | El derecho de los metales de que se compongan y ciertos derechos que llegan en algunos casos á 3.000 reis y al 35 por 100. | 15 por 100 |
| Objetos de cuero de varias clases | » | Varios derechos que llegan á 1.000 reis. | 15 por 100 |
| Quincallería | » | Varios derechos que llegan á 500 reis y á 35 por 100 en algunos casos | 15 por 100 |
| Tocados para señoras | Uno. | 2.000 | 20 por 100 |
| Carruajes | Uno. | De 2.000 á 230.000 | 25 por 100 |

Además se consignan en la tarifa del tratado francés los derechos de 2.300 reis por el ganado caballar y de 1.100 por el mular que figuren en el arancel general, lo cual evita que puedan subirse ínterin esté en vigor el tratado.=Está conforme =Hay una rúbrica.

Su Majestad D. Amadeo I por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, y S. M. Don Luis I, Rey de Portugal y de los Algarbes; igualmente animados del deseo de estrechar los vínculos de amistad que unen á las dos Naciones, y queriendo mejorar y ampliar las relaciones comerciales entre sus respectivos Estados, han resuelto concluir con este objeto un tratado especial, y han nombrado al efecto por sus plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de España, á D. Angel Fernandez de los Rios, Senador del Reino, caballero de primera clase de la órden militar de San Fernando, gran cruz de la órden civil de María Victoria y de la de Isabel la Católica, gran cruz de las órdenes de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa y de Cristo de Portugal, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima.

Y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, á Juan de Andrade Corvo, de su Consejo, Par del Reino, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios extranjeros, profesor de la Escuela Politécnica de Lisboa, comendador de la antigua, nobilísima y esclarecida órden de Santiago, de mérito científico, literario y artístico y de la órden de Cristo, caballero de la órden militar de Aviz, gran cruz de la Real y distinguida órden de Cárlos III de España, de la de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de la de Leopoldo de Austria, gran cruz efectiva de la órden de la Rosa del Brasil. Los cuales, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá entera libertad de comercio y de navegacion entre los súbditos de las dos altas partes contratantes. No estarán sujetos en razon de su comercio ó industria en los puertos, ciudades ó lugares cualesquiera de los Estados respectivos, sea que se establezcan ó que residan temporalmente en ellos, á otros ni mayores tributos, impuestos ó contribuciones, de cualquier denominacion que sean, que los que paguen los nacionales. Los privilegios, inmunidades ó cualquiera otros favores de que gozaren en materia de comercio ó industria los súbditos de una de las altas partes contratantes, serán comunes á los de la otra.

Art. 2.° Las altas partes contratantes se garantizan recíprocamente el trato de la Nacion más favorecida en todo lo concerniente á la importacion, á la exportacion y al tránsito. Cada una se obliga á hacer disfrutar á la otra de todos los favores, de todos los privilegios ó rebajas de derechos sobre la importacion ó exportacion que llegue á conceder á una tercera Potencia. Portugal se reserva, sin embargo, el derecho de conceder únicamente al Brasil ventajas particulares, que no podrán ser reclamadas por España como consecuencia de su derecho á ser tratada como la Nacion más favorecida. Las altas partes contratantes se obligan tambien á no establecer la una respecto de la otra derecho alguno ó prohibicion de importacion ó de exportacion que no se aplique al mismo tiempo á las demás Naciones.

Art. 3.° Las mercancías de cualquier naturaleza, originarias de una de las dos altas partes contratantes é importadas en el territorio de la otra parte, no podrán estar sujetas á derechos *d'accise*, de puertas ó de consumos cobrados por cuenta del Estado ó de los Municipios, superiores á aquellos que pagan ó pagaren las mercancías similares de produccion nacional. Sin embargo, los derechos de importacion podrán ser aumentados con las sumas que representaren los gastos ocasionados á los productores nacionales por el sistema *d'accise*.

Art. 4.° En lo concerniente á las marcas ó rótulos de las mercancías ó de sus embalajes y á los dibujos y marcas de fábrica ó de comercio, los súbditos de cada uno de los Estados respectivos gozarán en el otro de la misma proteccion que los nacionales, siempre que se conformen con las disposiciones vigentes en el país respectivo.

Art. 5.° Los objetos sujetos á un derecho de entrada que sirven de muestras y que se importen en España por comisionistas, viajeros portugueses ó en Portugal por comisionistas viajeros españoles, gozarán en una y otra parte, mediante las formalidades aduaneras necesarias para asegurar la reexportacion de los

mismos objetos ó su devolucion al depósito, del privilegio de la devolucion de los derechos que hayan sido depositados á la entrada. Estas formalidades se regularán de comun acuerdo entre las altas partes contratantes.

Art. 6.° Los fabricantes y negociantes españoles, así como sus comisionistas viajeros, debidamente autorizados como tales en España, cuando viajaren por Portugal podrán, sin quedar sujetos á impuesto alguno de patente, hacer allí las compras necesarias para su industria y recibir pedidos por medio de muestras, ó sin ellas, pero sin conducir ni vender mercancías de puerta en puerta. Habrá reciprocidad en España para los fabricantes ó negociantes de Portugal y sus comisionistas viajeros. Las formalidades exigidas para obtener exencion de aquel impuesto serán reguladas de comun acuerdo.

Art. 7.° El importador deberá presentar en la aduana del otro país un documento que pruebe que los productos que importa son de orígen ó de manufactura nacional. Este documento será, ó una declaracion oficial hecha ante un magistrado del punto de expedicion, ó una certificacion dada por el jefe de la seccion competente de la aduana de salida, ó una certificacion expedida por los cónsules ó agentes consulares del país en que la importacion haya de hacerse, residentes en el punto de expedicion ó en el puerto de embarque.

Por lo que respecta al despacho en las aduanas de los objetos que adeudan *ad valorem*, los importadores y los productos de uno de los dos países serán tratados en el otro bajo todos conceptos como los importadores y los productos de la Nacion más favorecida.

Art. 8.° Los buques españoles y sus cargamentos serán tratados en Portugal, y los buques portugueses y sus cargamentos serán tratados en España en todos conceptos como los buques nacionales y sus cargamentos, sea cual fuere el punto de partida de los buques ó su destino y el orígen del cargamento y su destino.

Todos los privilegios y todas las exenciones concedidas en este punto á una tercera Potencia por una de las altas partes contratantes, serán inmediatamente concedidas á la otra sin condiciones.

Art. 9.° Las dos altas partes contratantes se reservan la facultad de imponer en los puertos respectivos sobre los buques de la otra Potencia, así como sobre las mercancías que constituyeren la carga de estos buques, arbitrios especiales destinados á cubrir las necesidades de algun servicio local.

Queda entendido que los arbitrios de que se trata deberán aplicarse en todos los casos igualmente á los buques de las dos altas partes contratantes, ó á sus cargamentos.

Art 10. En todo lo concerniente á la colocacion de los buques, á su carga y descarga en los puertos, ensenadas, bahías ó fondaderos, y generalmente á todas y cualesquiera formalidades y disposiciones á que puedan estar sujetos los buques mercantes, sus tripulaciones y cargamentos, no será concedido á los buques nacionales en los respectivos Estados privilegio ó favor alguno que no se conceda igualmente á los de la otra Potencia, siendo la voluntad de las altas partes contratantes que en este punto los buques españoles y portugueses sean tratados con perfecta igualdad.

Art. 11. La nacionalidad de los buques se reconocerá por una y otra parte conforme á las leyes y reglamentos particulares de cada país, por medio de los documentos expedidos á los capitanes por las autoridades competentes.

Art. 12. Las mercancías de todas clases importadas directamente de España en Portugal bajo bandera española y recíprocamente las mercancías de toda especie importadas directamente de Portugal en España bajo bandera portuguesa, gozarán de las mismas exenciones, restituciones de derechos, primas ó cualesquiera otros favores; no pagarán otros ni más altos derechos de aduana, de navegacion ó de portazgo, percibidos en provecho del Estado, de las Municipalidades, de las Corporaciones locales, de los particulares ó de cualquier establecimiento, y no estarán sujetos á ninguna otra formalidad mayor que si la importacion fuese hecha con bandera nacional.

Art. 13. Las mercancías de todas clases que fuesen exportadas de España por buques portugueses, ó de Portugal por buques españoles, para cualquier destino que sea, no estarán sujetas á derechos ó formalidades de exportacion diversos de los que las serian aplicables si fuesen exportadas por buques nacionales, y gozarán bajo una y otra bandera de todas las primas, restituciones de derechos y otros favores que se concedan ó fuesen concedidos en cada uno de los dos países á la navegacion nacional.

Se exceptúan, sin embargo, de las disposiciones precedentes las ventajas y favores especiales de que puedan ser objeto los productos de la pesca nacional en uno y otro país.

Art. 14. Los buques españoles que entraren en un puerto de Portugal, y recíprocamente los buques portugueses que entraren en un puerto de España, y que no tengan que dejar más que una parte de la carga, podrán siempre que se conformen con las leyes y reglamentos del Estado respectivo, conservar á su bordo la parte de carga destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla sin tener que pagar por esta última parte de su cargamento derecho alguno de aduana, excepto los de vigilancia, los cuales, sin embargo, no podrán naturalmente ser cobrados sino con arreglo á la tarifa fijada para la navegacion nacional.

Art. 15. En todo lo concerniente á los derechos de navegacion, las dos altas partes contratantes se prometen recíprocamente no conceder á una tercera Potencia privilegio alguno que no sea tambien y desde luego extensivo á sus respectivos súbditos.

Art. 16. La navegacion de costa ó de cabotaje no queda comprendida en las estipulaciones del presente tratado.

Entiéndese que continúan en vigor las disposiciones del convenio de 27 de Abril de 1866 en cuanto á la navegacion fluvial.

Art. 17. Las mercancías de todas clases que vengan de uno de los dos Estados ó se remitan por él estarán recíprocamente exentas en el otro Estado de todos los derechos de tránsito.

Queda sin embargo en vigor la legislacion especial de cada uno de los dos países relativa á los artículos cuyo tránsito esté ó pueda llegar á estar prohibido, y las dos altas partes contratantes se reservan el derecho de someter á autorizaciones especiales el tránsito de las armas y municiones de guerra.

Art. 18. Las disposiciones del presente tratado son aplicables sin excepcion alguna á las islas adyacentes de ambos Estados, á saber: por parte de España á las Baleares y Canarias, y por parte de Portugal á las de Madera, Puerto Santo y al archipiélago de las Azores.

Art. 19. El presente tratado empezará á regir un mes despues de canjeadas las ratificaciones y continuará en vigor hasta 1.° de Julio de 1878. Si ninguna de

las altas partes contratantes hubiera comunicado á la otra un año antes de la espiracion de este plazo la intencion de hacer cesar sus efectos, continuará en vigor hasta un año despues del dia en que una de las altas partes contratantes lo hubiera denunciado.

Art. 20. El presente tratado será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Lisboa á la posible brevedad.

En fé de lo cual los respectivos plenipotenciarios lo han firmado poniendo en él un sello.

Hecho en Lisboa por duplicado á 20 de Diciembre de 1872. = (L. S.)=Firmado, Angel Fernandez de los Rios.=(L. S.)=Firmado, José de Andrade Corvo.=Está conforme.=Hay una rúbrica.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen de la comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley reformando la municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870.*

La comision mista encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley reformando la municipal y provincial, despues de una detenida discusion, ha acordado someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados lo siguiente:

*Artículo 1.°, párrafo décimotercero de la disposicion primera.*

Los cargos de Diputado provinciai y de concejal son incompatibles entre sí.

*Párrafo décimosexto del mismo artículo y disposicion.*

Cuando se produzcan reclamaciones sobre la manera como actualmente son administradas las antiguas comunidades de tierra, el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, podrá someter dichas comunidades á lo dispuesto en el párrafo anterior, salvas las cuestiones relativas á los derechos de propiedad hasta hoy adquiridos, que quedan reservados á los tribunales de justicia.

*Párrafo primero de la segunda disposicion del mismo artículo.*

Los Ayuntamientos elegirán de su seno á los alcaldes y teninntes de alcalde. El Rey podrá nombrar de entre los concejales los alcaldes de las capitales de provincia, de las cabezas de partido judicial y de los pueblos que tengan igual ó mayor vecindario que aquellas dentro del mismo partido, siempre que no bajen de 6.000 habitantes.

Es obligacion de los Ayuntamientos la composicion y conservacion de los caminos vecinales. En cuanto á los caminos rurales, los Ayuntamientos obligarán á los interesados en los mismos á su reparacion y conservacion.

Para lograr tan útiles objetos acordarán los medios en junta de asociados para los vecinales, y en junta de interesados para los rurales.

Los gobernadores velarán por el cumplimiento de esta parte tan interesante de la administracion, en virtud de las facultades que les confiere la ley provincial.

*Disposicion décimaquinta añadida nuevamente al art. 1.°*

Queda suprimida la disposicion tercera de las adicionales.

*Párrafo tercero de la disposicion primera del art. 2.°*

Pueden ser diputados provinciales todos los que teniendo aptitud legal para serlo á Córtes, tengan su vecindad dentro de la provincia.

*Disposicion tercera del art. 2.°*

El Rey, á propuesta en terna de la Diputacion, nombrará de entre sus indivíduos, los vocales de la Comision provincial y su vicepresidente. Tambien corresponderá al Rey la suspension y separacion, que deberá ser motivada. De los vocales de la Comision provincial, dos á lo ménos serán letrados.

Cado uno de los vocales disfruta de una indemni-

zacion que acuerda la Diputacion, y no excederá de 5.000, 4.000 ó 3.000 pesetas en las provincias de primera, segunda y tercera clase respectivamente.

*Disposicion sétima del art. 2.°*

Las Diputaciones provinciales tendrán todas las facultades que les reconoce la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 en sus artículos 3.°, 16, 21, 27 al 29, 31, 35 al 37, 40, 41, 44 al 48, 55, 56 y 72. Asumirán además las que el art. 69 concedia á la Comision provincial. Lo establecido en el 67 correspoderá al presidente y secretarios de la Diputacion.

Ejercerán las Diputaciones provinciales las atribuciones á que se referia el art. 46 de la ley citada, con sujecion á las leyes especiales y reglamentos de los diversos ramos de la Administracion pública.

Las atribuciones que por el art. 46 corresponden á las Diputaciones en el ramo de beneficencia, serán y se entenderán siempre sin perjuicio de la alta inspeccion que en este, como en todos los demás ramos de la Administracion pública, confiere al Gobierno la legislacion vigente.

Palacio del Senado 11 de Diciembre de 1876.=José María Fernandez de la Hoz, presidente.=El Baron de Covadonga.=El Marqués de Alhama.=El Conde de Bernar.=Amaro Lopez Borreguero.=El Conde de Casa-Valencia.=José María Bremon.=El Marqués de Trives.=José Polo de Bernabé.=Gabriel Fernandez de Cadórniga.=Estanislao Suarez Inclan.=Ramon de Campoamor.=Francisco Barca.=Manuel Danvila, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen relativo al proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, sobre el ejercicio de las facultades legislativas por el Poder ejecutivo, medidas extraordinarias y suspension de las garantías constitucionales.*

AL CONGRESO.

Si en todos tiempos, y en pueblos regidos por instituciones liberales, el supremo deber de salvar la sociedad obligó en ocasiones al Poder público á concentrarse, revistiéndose de facultades extraordinarias, ningun período histórico quizás excusa y justifica mejor su ejercicio que el inaugurado en España el 3 de Enero de 1874; y más principalmente todavía el que abarca los trascendentales acontecimientos que vinieron un año despues, reintegrando derechos sagrados, á reconstruir el órden social de nuestra Pátria, antes profundamente desquiciado ó falto de base, sobre sus firmes y naturales fundamentos.

El Gobierno del 3 de Enero recibió en realidad las facultades extraordinarias en herencia de sus antecesores, y se invistió además directamente de ellas por el decreto de 5 del mismo mes, cuya disposicion corresponde á estas Córtes, como las primeras reunidas despues de su fecha, legalizar y autorizar cumplidamente.

De igual modo les incumbe examinar el uso de la suspension de garantías, hecho por los Ministerios anteriores á la restauracion, y los actos de la verdadera dictadura por los mismos ejercida; sobre todo lo cual la comision, teniendo en cuenta lo crítico de las circunstancias, opina que debe conceder la Cámara un ámplio bill de indemnidad.

Mas, no asisten ciertamente menores títulos, para merecerlo con justicia, á los Gobiernos de la restauracion que, juntando á las dificultades del tiempo lo patriótico del fin y la moderacion en la conducta, han obtenido en definitiva la gloria del éxito, consiguiendo la paz tan anhelada.

A fines del año 1874 el carlismo dominaba en el Norte, azotaba nuestras provincias del Este, llevaba sus estragos á las del Centro, y sus correrías y sus alarmas á pocas leguas de Madrid: otra guerra cruel, no terminada aún por desgracia, arruinaba la más rica de nuestras Antillas, haciendo sentir sus necesidades y sus rigores hasta el mismo corazon de la Península: no estaban frias, ni siquiera bien apagadas, las cenizas de Alcoy, de Cartagena y de Sevilla; y como si todo esto no fuese bastante para constituir un estado de cosas por extremo difícil para el ejercicio del poder, se presentaban al par las naturales complicaciones y exigencias de una situacion aclamada con entusiasmo y esencialmente diversa de las anteriores.

En tales circunstancias, hubiera sido imprudente y hasta insensato despojarse de las facultades extraordinarias, unidas con el poder al recibirlo el nuevo Gobierno. Por tal orígen ha venido éste ejerciendo dichas facultades; y ahora, en fiel cumplimiento del art. 1.° de la ley de órden público, propone á las Córtes desprenderse de ellas, excepto en las tres Provincias Vascongadas, en la de Navarra y en parte de las de Logroño y Búrgos, por razones fundadas en la ocupacion militar de aquel territorio, y para mejor cumplimiento de la ley de 21 de Julio del año corriente.

El Congreso, en su sabiduría y su patriotismo, resolverá seguramente con justicia, despues de examinar la conducta de los Gobiernos de la restauracion, si debe declararlos libres de toda responsabilidad por las facultades legislativas de que usaron en el órden político,

como ya lo ha declarado anteriormente en el administrativo y económico, é igualmente aprobará ó desaprobará las medidas gubernativas adoptadas con arreglo á la ley de 23 de Abril de 1870.

Con respecto á este último extremo, debe notarse la templanza y sobriedad en las aplicaciones de la ley de órden público, que no se compadecen por cierto con las amenazas constantes de turbarlo; probando recientes y deplorables sucesos que el Gobierno no codicia facultades de que no abusó mientras las tuvo.

La comision, antes de formar su juicio, ha estudiado atenta y detenidamente los datos y noticias que ha podido reunir sobre destierros, deportaciones, embargos de bienes y todo cuanto se relaciona con el uso de las facultades extraordinarias de que han estado en posesion los últimos Gobiernos. Un resúmen de los datos oficiales de más importancia acompaña á este dictámen, pudiendo imprimirse para mayor ilustracion del Congreso. Otros datos demasiado extensos ó en detalle para ser impresos, podrán quedar sobre la mesa para que los examinen los Sres. Diputados.

Los hechos principales, por lo demás, así como la situacion del país á que se refieren, son notorios y puede formarse juicio exacto sobre ellos con entero conocimiento de causa, sobre todo si se estudian con serena imparcialidad y sin pasion de partido.

Teniendo en cuenta las precedentes consideraciones, la comision, conforme en un todo con lo acordado por el otro Cuerpo Colegislador, tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente

## PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Atendiendo á las extraordinarias circunstancias que desde el mes de Enero de 1874 hasta la reunion de las actuales Córtes ha atravesado el país, se declara libres de toda responsabilidad á los Gobiernos que se han atribuido y ejercido durante el indicado período de tiempo facultades legislativas en el órden político, separadamente de las disposiciones de carácter económico confirmadas por la ley de 17 de Julio último.

Art. 2.° Se declara con fuerza y valor de ley del Reino, mediante las propias consideraciones, el decreto de 5 de Enero de 1874 suspendiendo las garantías constitucionales y poniendo en vigor en toda la Península la ley de órden público de 23 de Abril de 1870; y por consecuencia de esta declaracion, se aprueban las medidas gubernativas adoptadas desde aquella fecha sobre detencion, arresto y destierro de personas, registro y exámen de papeles y efectos, suspension y supresion de periódicos é impresos, y publicacion de bandos estableciendo penas corporales y pecuniarias.

Art. 3.° Se aprueban asimismo y por los propios motivos:

1.° Las resoluciones del Gobierno constituido el 3 de Enero de 1874, que alterando lo dispuesto en el artículo 8.° de la ley de órden público, destinaron muchos de los desterrados á las provincias de Ultramar, y los destierros posteriores al 30 de Diciembre de 1874, igualmente decretados para puntos fuera de la Península.

2.° El decreto de 18 de Julio de 1874; la instruccion del Ministerio de Hacienda de 1.° de Agosto de 1874; la de Gracia y Justicia de 5 de igual mes y año; el Real decreto de 29 de Junio de 1875; la instruccion de 14 de Julio del mismo año y el Real decreto de 19 de Marzo último, referentes á destierros de carlistas, embargo de sus bienes y aplicacion de sus productos.

Art. 4.° Con arreglo al art. 1.° de la ley de órden público de 23 de Abril de 1870, segun el cual debe ésta ser únicamente aplicada cuando se haya publicado la ley de suspension de garantías, y dejar de aplicarse cuando dicha suspension haya sido levantada por las Córtes, queda sin aplicacion ni efecto la referida ley de órden público, restableciéndose en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitucion del Estado.

Art. 5.° Se aplicará, sin embargo, á la provincia de Navarra, como á las de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, el art. 6.° de la ley de 21 de Julio de 1876, que al hacer extensivos á los habitantes de las Provincias Vascongadas los deberes que la Constitucion de la Monarquía impone á todos los españoles, declara al Gobierno investido de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecucion.

Se aplicará tambien por razones puramente militares el art. 6.° de la citada ley á las poblaciones situadas sobre el ferro-carril desde Miranda hasta Alfaro, y entre esta vía férrea y el rio Ebro, en el trayecto mencionado, y á los territorios pertenecientes á las provincias de Búrgos y Logroño, enclavados en la de Alava ó situados entre ésta y el rio Ebro desde Miranda á Logroño.

Art. 6.° Tan pronto como por los trámites legales se conceda al Gobierno, para atender al regreso de los deportados á las islas Marianas y Filipinas, un crédito extraordinario igual al de 749.563 pesetas que se le abrió para satisfacer los gastos de trasporte y conduccion de los mismos por Real decreto de 3 de Abril de 1875, pendiente de la aprobacion de las Córtes, comenzará á verificarse sin demora dicho regreso, principiando por los que notoriamente estén deportados ó desterrados por causas políticas.

Sea cualquiera, sin embargo, el motivo de la deportacion ó destierro, el regreso de unos y de otros, una vez que pueda disponer el Gobierno del crédito antes mencionado, deberá verificarse en un plazo que no pasará de seis meses para Ultramar y de dos para la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa, durante el cual se inquirirá y determinará quiénes son los que deben volver libres á sus domicilios, y quiénes los que deben ser sometidos á los tribunales ordinarios para ser juzgados como presuntos reos de delitos comunes.

Art 7.° Las Diputaciones y Ayuntamientos continuarán constituyéndose en la misma forma prescrita por la órden ministerial de 5 de Febrero de 1874 y decreto del Ministerio-Regencia de 21 de Enero de 1875, hasta que promulgadas las nuevas leyes provincial y municipal, pueda procederse con arreglo á ellas á su renovacion.

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1876.=Francisco Barca, presidente.=Angel Escobar.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Eduardo Gasset Matheu.=Lorenzo Dominguez.=Antonio Hernandez y Lopez.

(Apéndice cuarto al núm. 144, fólios 3 á 10.)

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## SUBSECRETARÍA.

### ESTADO GENERAL *de las operaciones de la seccion especial de destierros y embargos á carlistas, desde su creacion hasta el dia de la fecha.*

| PROVINCIAS. | Destierros acordados. 1874. | Destierros acordados. 1875. | Destierros acordados. Total. | Interdicciones de bienes acordadas. | Embargos acordados. 1874. | Embargos acordados. 1875. | Embargos acordados. Total. | Total de embargos realizados. 1874. | Total de embargos realizados. 1875. | Total de embargos realizados. 1876. | Total de embargos realizados. Total. | Embargos que han dejado de ejecutarse | Embargos alzados. 1874. | Embargos alzados. 1875. | Embargos alzados. 1876. | Embargos alzados. Total. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Alava | 22 | 421 | 443 | 89 | 89 | 421 | 510 | " | 95 | 15 | 110 | 400 | " | 7 | 503 | 510 |
| Albacete | " | 21 | 21 | 22 | 22 | 21 | 43 | 9 | " | " | 9 | 34 | " | 1 | 42 | 43 |
| Alicante | 30 | 15 | 45 | 56 | 56 | 15 | 71 | " | 8 | " | 8 | 63 | 3 | 14 | 54 | 71 |
| Almería | " | 5 | 5 | 32 | 32 | 5 | 37 | 1 | " | " | 1 | 36 | " | 37 | " | 37 |
| Avila | 22 | 16 | 38 | 41 | 41 | 16 | 57 | " | 31 | " | 31 | 26 | 3 | 17 | 37 | 47 |
| Badajoz | " | 44 | 44 | " | " | 44 | 44 | 13 | " | " | 13 | 31 | " | 14 | 30 | 44 |
| Baleares | 2 | 2 | 4 | 7 | 7 | 2 | 9 | 15 | " | " | 15 | " | " | 8 | 1 | 9 |
| Barcelona | 16 | 367 | 383 | 20 | 20 | 367 | 387 | " | 1 | " | 1 | 386 | " | 1 | 386 | 387 |
| Búrgos | 2 | 2.205 | 2.207 | 2 | 2 | 2.205 | 2.207 | " | 1.506 | 203 | 1.709 | 498 | " | 63 | 2.144 | 2.207 |
| Cáceres | " | 15 | 15 | 1 | 1 | 15 | 16 | " | 6 | " | 6 | 10 | " | 12 | 4 | 16 |
| Cádiz | " | 35 | 35 | " | " | 35 | 35 | 11 | " | " | 11 | 24 | " | 1 | 34 | 35 |
| Canarias | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Castellon | 5 | 234 | 239 | 4 | 4 | 234 | 238 | " | " | " | " | 238 | " | 14 | 224 | 238 |
| Ciudad-Real | " | 46 | 46 | " | " | 46 | 46 | " | 4 | " | 4 | 42 | " | 6 | 40 | 46 |
| Córdoba | 1 | 140 | 141 | " | " | 140 | 140 | " | 4 | " | 4 | 136 | 2 | 53 | 85 | 140 |
| Coruña | 6 | 21 | 27 | 8 | 8 | 21 | 29 | 17 | " | " | 17 | 12 | 4 | 4 | 21 | 29 |
| Cuenca | 1 | 526 | 527 | " | " | 526 | 526 | " | " | " | " | 526 | " | 1 | 525 | 526 |
| Gerona | 10 | 118 | 128 | 13 | 13 | 118 | 131 | " | " | " | " | 131 | 2 | 5 | 124 | 131 |
| Granada | " | 51 | 51 | " | " | 51 | 51 | 2 | " | " | 2 | 49 | " | " | 51 | 51 |
| Guadalajara | 2 | 566 | 568 | " | " | 566 | 566 | 63 | " | " | 63 | 503 | 1 | 11 | 554 | 566 |
| Guipúzcoa | " | 412 | 412 | 346 | 346 | 412 | 758 | 12 | 121 | 3 | 136 | 622 | 3 | 13 | 742 | 758 |
| Huelva | " | 17 | 17 | " | " | 17 | 17 | " | 3 | " | 3 | 14 | " | " | 17 | 17 |
| Huesca | " | 39 | 39 | 7 | 7 | 39 | 46 | 3 | " | " | 3 | 43 | " | 2 | 44 | 46 |
| Jaen | 2 | 53 | 55 | " | " | 53 | 53 | 8 | " | " | 8 | 45 | " | 3 | 50 | 53 |
| Leon | 1 | 41 | 42 | " | " | 41 | 41 | " | 1 | " | 1 | 40 | " | " | 41 | 41 |
| Lérida | " | 24 | 24 | 127 | 127 | 24 | 151 | " | 19 | " | 19 | 132 | " | " | 151 | 151 |
| Logroño | 30 | 58 | 88 | 49 | 49 | 58 | 107 | " | 34 | " | 34 | 73 | 2 | 3 | 102 | 107 |
| Lugo | 2 | 251 | 253 | 1 | 1 | 251 | 252 | " | 22 | " | 22 | 230 | " | " | 252 | 252 |
| Madrid | 10 | 244 | 254 | 12 | 12 | 244 | 256 | 4 | 46 | " | 50 | 206 | 1 | 11 | 244 | 256 |
| Málaga | 3 | 34 | 37 | 3 | 3 | 34 | 37 | " | 10 | " | 10 | 27 | " | 5 | 32 | 37 |
| Múrcia | " | 65 | 65 | " | " | 65 | 65 | " | " | " | " | 65 | " | " | 65 | 65 |
| Orense | 22 | 45 | 67 | 25 | 25 | 45 | 70 | " | 3 | " | 3 | 67 | 2 | " | 68 | 70 |
| Oviedo | " | 141 | 141 | 38 | 38 | 141 | 179 | " | 8 | " | 8 | 171 | 2 | 3 | 174 | 179 |
| Palencia | 2 | 233 | 235 | 15 | 15 | 233 | 248 | " | 8 | " | 8 | 240 | " | 1 | 247 | 248 |
| Pontevedra | 6 | " | 6 | 5 | 5 | " | 5 | " | 3 | " | 3 | 2 | 3 | 4 | 2 | 9 |
| Salamanca | 10 | 49 | 59 | 26 | 26 | 49 | 75 | " | 27 | " | 27 | 48 | 2 | 3 | 70 | 75 |
| Santander | 28 | 400 | 428 | 27 | 27 | 400 | 427 | " | 32 | " | 32 | 395 | 3 | 2 | 422 | 427 |
| Segovia | 1 | 73 | 74 | " | " | 73 | 73 | " | 34 | " | 34 | 39 | " | 7 | 66 | 73 |
| Sevilla | 6 | 53 | 59 | " | " | 53 | 53 | " | 27 | " | 27 | 26 | 1 | 8 | 44 | 53 |
| Soria | 1 | 108 | 109 | " | " | 108 | 108 | 53 | " | " | 53 | 55 | " | " | 108 | 108 |
| Tarragona | " | 114 | 114 | 130 | 100 | 114 | 214 | " | 27 | " | 27 | 187 | " | " | 214 | 214 |
| Teruel | " | 64 | 64 | 162 | 162 | 64 | 226 | " | 11 | " | 11 | 215 | 10 | 19 | 197 | 226 |
| Toledo | 60 | 80 | 140 | 114 | 114 | 80 | 194 | 61 | 54 | " | 115 | 79 | 27 | 89 | 78 | 194 |
| Valencia | " | 47 | 47 | 1 | 1 | 47 | 48 | " | 10 | " | 10 | 38 | " | 6 | 42 | 48 |
| Valladolid | " | 123 | 123 | 1 | 1 | 123 | 124 | " | 12 | " | 12 | 112 | " | 6 | 118 | 124 |
| Vizcaya | 50 | 198 | 248 | 69 | 69 | 198 | 267 | 15 | 80 | 6 | 101 | 166 | 3 | 9 | 255 | 267 |
| Zamora | 25 | 18 | 43 | 25 | 25 | 18 | 43 | 20 | " | " | 20 | 33 | 2 | 3 | 38 | 43 |
| Zaragoza | 4 | 218 | 222 | 98 | 98 | 218 | 316 | " | 52 | " | 52 | 264 | 2 | 19 | 295 | 316 |
| Navarra | " | 2.147 | 2.147 | 23 | 23 | 2.147 | 2.170 | 21 | 468 | 32 | 521 | 1.649 | " | 28 | 2.142 | 2.170 |
| | 382 | 10.197 | 10.579 | 1.569 | 1.569 | 10.197 | 11.766 | 328 | 2.767 | 259 | 3.364 | 8.402 | 78 | 513 | 11.179 | 11.770 |

| PROVINCIAS. | Producto líquido obtenido de los bienes embargados á carlistas. 1874. Pets. cénts. | Producto líquido 1875. Pets. cénts. | Producto líquido 1876. Pets. cénts. | Producto líquido Total. Pets. cénst. | Ingresado en este Ministerio. 1875. Pets. cénts. | Ingresado en este Ministerio. 1876. Pets. cénts. | Ingresado en este Ministerio. Total. Pets. cénts. | Existencia en poder de los administradores. Pets. cént. | Ingresado en el Banco de España. 1875. Pets. cénts. | Ingresado en el Banco de España. 1876. Péts. cénts. | Ingresado en el Banco de España. Total. Pest. cents. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Alava | " | 7.029,42 | 27.373,10 | 34.402,52 | 7.029,42 | 27.373,10 | 34.402,52 | " | 7.029,42 | 27.373,10 | 34.402,52 |
| Albacete | " | 1.548,50 | 768,49 | 2.316,99 | 1.548,50 | 768,49 | 2.316,99 | " | 1.540,77 | 764,66 | 2.305,43 |
| Alicante | " | 172,14 | 11.155,57 | 11.327,71 | 172,14 | 11.155,57 | 11.327,71 | " | 172,14 | 11.155,57 | 11.327,71 |
| Almería | " | 242 | " | 242 | 242 | " | 242 | " | 242,50 | " | 242,50 |
| Avila | " | 355,75 | 114,94 | 470,69 | 355,75 | " | 355,75 | 114,94 | 353,97 | " | 353,97 |
| Badajoz | " | " | 562,50 | 562,50 | " | " | " | 562,50 | " | " | " |
| Baleares | " | 1.686 | 747,18 | 2.433,18 | 1.686 | " | 1.686 | 747,18 | 1.686 | " | 1.686 |
| Barcelona | " | 8.314 | 3.625 | 11.939 | 8.314 | 3.625 | 11.939 | " | 8.314 | 3.625 | 11.939 |
| Búrgos | " | 15.234,21 | 44.414,68 | 59.648,89 | 15.234,21 | 37.599,12 | 52.833,33 | 6.815,56 | 15.157,96 | 37.411,17 | 52.569,13 |
| Cáceres | " | " | 7.561,25 | 7.561,25 | " | 6.217,75 | 6.217,75 | 1,343,50 | " | 6.186,66 | 6.186,66 |
| Cádiz | " | 976,27 | 1.411,25 | 2.387,52 | 976,27 | " | 976,27 | 1.411,25 | 976,27 | " | 976,27 |
| Canarias | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Castellon | " | " | 733,19 | 733,19 | " | 733,19 | 733,19 | " | " | 733,19 | 733,19 |
| Ciudad-Real | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Córdoba | " | " | 6.595,63 | 6.595,63 | " | 6.575 | 6 575 | 20,63 | " | 3.575 | 3.575 |
| Coruña | " | " | 357,90 | 357,90 | " | " | " | 357,90 | " | " | " |
| Cuenca | 4.562,50 | " | " | 4.562,50 | " | 4.562,50 | 4.562,50 | " | " | 4.539,69 | 4.539,69 |
| Gerona | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Granada | " | 19.671,17 | 17.282,15 | 36.953,32 | 19.671,17 | 16.832,15 | 36.503,32 | 450 | 19.671,17 | 16.832,15 | 36.503,32 |
| Guadalajara | " | " | 2,659,91 | 2.659,91 | " | 2,300 | 2.300 | 359,91 | " | 2.288,51 | 2.288,51 |
| Guipúzcoa | " | 11.280,16 | 15.995,03 | 27.275,19 | 11.280,16 | 13.412,53 | 24.692,69 | 2.582,50 | 11.280,16 | 13.412,53 | 24.692,69 |
| Huelva | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Huesca | " | " | 5.074,83 | 5.074,83 | " | 4.259,10 | 4.259,10 | 815,73 | " | 4.237,81 | 4.237,81 |
| Jaen | " | " | 760 | 760 | " | 760 | 760 | " | " | 756,21 | 756,21 |
| Leon | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Lérida | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Logroño | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Lugo | " | 1.000 | 1.638,80 | 2.638,80 | 1.000 | " | 1.000 | 1.638,80 | 1.000 | " | 1.000 |
| Madrid | 71.675 | 52.440,24 | 24.326,51 | 148.341,75 | 124.015,24 | 7.968,16 | 131.983,40 | 16 358,35 | 52.440,24 | 54.543,16 | 106.983,40 |
| Málaga | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Múrcia | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Orense | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Oviedo | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Palencia | " | 3.519,91 | 3.350,50 | 6.870,41 | 3.519,91 | 3.350,50 | 6.870,41 | " | 3.508,74 | 3.345,38 | 6.854,12 |
| Pontevedra | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Salamanca | " | 85 | " | 85 | 85 | " | 85 | " | 84,58 | " | 84,58 |
| Santander | " | " | 2.778 | 2.778 | " | 1.279,74 | 1.279,74 | 1.498,50 | " | 1.279,74 | 1.279,74 |
| Segovia | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Sevilla | " | 24.597,62 | 8.261,88 | 32.858,50 | 24.597,62 | 5.506,97 | 30.104,59 | 2.756,17 | 24.597,62 | 5.506,97 | 30.104,59 |
| Soria | " | 130 | 125,30 | 255,30 | 130 | 125,30 | 255,30 | " | 130 | 125,30 | 255,30 |
| Tarragona | " | " | 939 | 939 | " | 939 | 939 | " | " | 939 | 939 |
| Teruel | " | " | 4.068,59 | 4.068,59 | " | 4.068,59 | 4.068,59 | " | " | 4.048,25 | 4.048,25 |
| Toledo | " | 11 000 | 2.414,68 | 13.414,68 | 11.000 | " | 11.000 | 2.414,68 | 10.945 | " | 10.945 |
| Valencia | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Valladolid | " | 2.585,29 | 54,14 | 2.639,43 | 2.585,29 | " | 2,585,29 | 54,14 | 2.572,37 | " | 2.572,37 |
| Vizcaya | " | 26.665 | 31.545,25 | 58.210,25 | 26.665 | 24.150 | 50.815 | 7.392,25 | 26.531,68 | 24.036,15 | 50.567,83 |
| Zamora | " | 168 | 14.525,75 | 14.693,75 | 168 | 13.000 | 13.168 | 1.525,75 | 167,16 | 13.000 | 13.167,16 |
| Zaragoza | " | 15.025,81 | 16.220,58 | 31.246,39 | 15.025,81 | 11.970, 2 | 26.995,83 | 4.250,56 | 15.025,81 | 11 .970,02 | 26.995,83 |
| Navarra | " | 13.275,47 | 12.749,27 | 26.024,74 | 13.275,47 | 10.993,48 | 24.268,95 | 1.755,79 | 13.275,47 | 10.988,91 | 24.264,88 |
| | 76.137,50 | 217.001,96 | 270.189,22 | 563.328,68 | 288.576,96 | 219.525,26 | 508,102,22 | 55.226,59 | 219.702,40 | 262.674,13 | 482.376,53 |

| PROVINCIAS. | Quebranto en las remesas de provincias. 1875. Pest. cénts. | Quebranto 1876. Pets. cénts. | Quebranto Total. Pets. cénts. | Depósitos especiales en provincias. 1875. Pets. cénts. | Depósitos especiales 1876. Pets. cénts. | Número de solicitudes por indemnizaciones personales. | Importe. Pets. Cénts. | Número de indemnizaciones por daños materiales. | Importe. Pets. Cénts. | Cantidades devengadas por los administradores por sueldos interinos y aumento de los gastos de instalacion y material. Pests. Cents. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Alava | " | " | " | " | 500 | " | " | 6 | 152.620,20 | 5.427,73 |
| Albacete | 7,73 | 3,83 | 11,56 | " | " | 4 | 100.000 | 2 | 27.704,30 | 1.354,12 |
| Alicante | " | " | " | " | " | " | " | 1 | 475 | 4.009,95 |
| Almería | " | " | " | " | " | 1 | 25.000 | " | " | 500 |
| Avila | 1,78 | " | 1,78 | " | " | 1 | 25.000 | " | " | 408,32 |
| Badajoz | " | " | " | " | " | 8 | 225.000 | " | " | 1.000 |
| Baleares | " | " | " | " | " | 3 | 150.000 | " | " | 1.907,22 |
| Barcelona | " | " | " | " | " | 19 | 725.000 | 13 | 82.505,70 | 3.688,31 |
| Búrgos | 76,25 | 187,95 | 264,20 | " | " | 1 | 25.000 | 7 | 10.500,80 | 5.586,21 |
| Cáceres | " | 31,09 | 31,09 | " | " | 3 | 75.000 | " | " | " |
| Cádiz | " | " | " | " | " | " | " | " | " | 1.625 |
| Canarias | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Castellon | " | " | " | " | " | 5 | 125.000 | 2 | 8.208,75 | 2.046,04 |
| Ciudad-Real | " | " | " | " | " | 1 | 25.000 | 1 | 250 | " |
| Córdoba | " | " | " | " | " | 3 | 75.000 | 1 | 622,20 | 3.038.02 |
| Coruña | " | " | " | " | " | 1 | 100 000 | " | " | 375 |
| Cuenca | " | 22,81 | 22,81 | " | " | 43 | 1.150.000 | 6 | 484.383,84 | 720,79 |
| Gerona | " | " | " | " | " | 33 | 825.000 | 10 | 30.768 | 1.949,97 |
| Granada | " | " | " | " | " | 2 | 50.000 | 1 | 34.786 | 4.103,32 |
| Guadalajara | " | 11,49 | 11,49 | " | " | " | " | 3 | 5.801,40 | 3.680,05 |
| Guipúzcoa | " | " | " | " | " | 7 | 175.000 | 15 | 346.348,45 | 5.647,13 |
| Huelva | " | " | " | " | " | 3 | 75.000 | " | " | " |
| Huesca | " | 21.29 | 21,29 | " | " | 4 | 100.000 | 1 | 170 | 1.888,59 |
| Jaen | " | 3,79 | 3,79 | " | " | 2 | 50.000 | " | " | 1.674,98 |
| Leon | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Lérida | " | " | " | " | " | 18 | 450.000 | 3 | 327.310,90 | 1.041,65 |
| Logroño | " | " | " | " | " | 7 | 150.000 | 9 | 49.257,87 | 3.041,63 |
| Lugo | " | " | " | " | " | 2 | 50.000 | " | " | 2.478,40 |
| Madrid | " | " | " | " | " | 15 | 550.000 | 3 | 127.782 | 6 241,65 |
| Málaga | " | " | " | " | " | 1 | 25.000 | " | " | 1.054,14 |
| Múrcia | " | " | " | " | " | 2 | 50.000 | " | " | " |
| Orense | " | " | " | " | " | " | " | " | " | 470,79 |
| Oviedo | " | " | " | " | " | 1 | 25.000 | 2 | 3.005,25 | 4,16 |
| Palencia | 11,17 | 5,12 | 16,29 | " | " | " | " | " | " | " |
| Pontevedra | " | " | " | " | " | 1 | 25 000 | " | " | " |
| Salamanca | 42 | " | 42 | " | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | " |
| Santander | " | " | " | " | " | 4 | 100.000 | 7 | 70.010 | 3.160,24 |
| Segovia | " | " | " | " | " | 2 | 50.000 | " | " | 3.028,57 |
| Sevilla | " | " | " | " | " | 1 | 25.000 | " | " | 4.103,32 |
| Soria | " | " | " | " | " | 1 | 100.000 | " | " | 3.130,52 |
| Tarragona | " | " | " | " | " | 47 | 1.225.000 | 9 | 149.469,06 | 983,29 |
| Teruel | " | 20,34 | 20,34 | " | " | 2 | 125.000 | 7 | 72.415,83 | 2.194.42 |
| Toledo | 55 | " | 55 | " | " | 3 | 75.000 | " | " | 3.338,85 |
| Valencia | " | " | " | " | " | 18 | 475.000 | 5 | 320.005,88 | 1.666,65 |
| Valladolid | 12,92 | " | 12,92 | " | " | 1 | 25.000 | " | " | 3.152,54 |
| Vizcaya | 133,32 | 113,85 | 247,17 | 11.500 | " | 3 | 100.000 | 18 | 2.919.413,37 | 4.448,60 |
| Zamora | 84 | " | 84 | " | " | 2 | 50 000 | " | " | 2.984,41 |
| Zaragoza | " | " | " | " | " | 5 | 125.000 | 47 | 493.643,15 | 4.082,43 |
| Navarra | " | 4,57 | 4,57 | 598,39 | " | 17 | 475.000 | 18 | 125.755,62 | 5.269,37 |
| | 299,43 | 426,13 | 725,56 | 12.098,39 | 1.659 | 299 | 8.450.000 | 197 | 5.834.114,57 | 106.506,38 |

## INDULTOS Á EMIGRADOS CARLISTAS.

| | Generales. | Brigadieres. | Coroneles | Tenientes coroneles | Comandantes. | Oficiales. | Cadetes. | Presbíteros. | Médicos. | Funcionarios civiles. | TOTAL. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Lo han solicitado... | 5 | 18 | 79 | 101 | 204 | 1.963 | 42 | 70 | 47 | 93 | 2.622 |
| Se ha concedido á.. | 1 | 11 | 71 | 101 | 204 | 1.956 | 42 | 57 | 46 | 87 | 2.576 |
| Sin conceder á ..... | 4 | 7 | 8 | " | " | 7 | " | 13 | 1 | 6 | 46 |

### NOTAS.

1.ª Las interdicciones de bienes que por consecuencia de lo dispuesto por el art. 12 de la instruccion de 5 de Agosto de 1874, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, debian guardar relacion con el número de los embargos acordados, no la han tenido igualmente con el de éstos realizados en dicho año, pues si bien aquellas se inscribieron todas en los libros respectivos por los registradores de la propiedad, los embargos, no obstante, fueron ejecutados en menor número. En 1875 no fué ya decretada ninguna interdiccion, habiéndose alzado en totalidad por Real órden de 22 de Mayo último.

2.ª Disponiendo el art. 2.° del Real decreto de 19 de Marzo último que los fondos procedentes de embargos ingresaran en la Caja nacional para socorro de las viudas y huérfanos de militares é inutilizados en la guerra civil, por Real órden de 5 de Agosto se remitieron á la presidencia de dicha Caja estos expedientes, á fin de que por ella y con la modificacion acordada de la plantilla de socorros que establecia el decreto de 18 de Julio de 1874 se atiendan las solicitudes.

3.ª Dada distinta aplicacion por el Real decreto de 19 de Marzo último á los fondos que por los decretos de 18 de Julio de 1874 y 29 de Junio de 1875 se destinaban á satisfacer indemnizaciones por daños materiales, por Real órden de 10 de Agosto se dispuso quedasen estos expedientes sin curso, pudiendo ser retirados por los interesados.

## ESTADO GENERAL

*de los gastos ocurridos en la seccion especial de embargos hasta esta fecha.*

| Años. | Meses. | Retirado del Banco de España. Número del talon. | Retirado del Banco de España. Pesetas. | Inversion. Personal. | Inversion. Material. | Inversion. Imp revistos. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1875. | Julio y Agosto. | 77.854 y 55. | 12.958,59 | 9.208,59 | 3.000 | 750 |
| " | Setiembre..... | 77.857 | 4.615,79 | 2.740,79 | 1.500 | 375 |
| " | Octubre....... | 77.856 | 5.222,92 | 3.347,92 | 1.500 | 375 |
| " | Noviembre.... | 77.858 | 5.765,72 | 3.890,72 | 1.500 | 375 |
| " | Diciembre..... | 77.859 | 5.725,78 | 3.850,78 | 1.500 | 375 |
| 1876. | Enero. ....... | 77.861 | 5.817,87 | 3.942.87 | 1.500 | 375 |
| " | Febrero....... | 77.862 | 5.914,10 | 4.039,10 | 1.500 | 375 |
| " | Marzo........ | 77.864 | 5.874,10 | 3.999,10 | 1.500 | 375 |
| " | Abril......... | 77.865 | 5.874,10 | 3.999,10 | 1.500 | 375 |
| " | Mayo......... | 77.866 | 5.794,10 | 3.919,10 | 1.500 | 375 |
| " | Junio......... | 77.868 | 5.794,10 | 3.919,10 | 1.500 | 375 |
| " | Julio. ........ | 77.869 | 4.208,28 | 2.708,28 | 1.500 | " |
| " | Agosto........ | 77.870 | 4.052,72 | 2.552,72 | 1.500 | " |
| " | Setiembre..... | 77.871 | 3.874,95 | 2.374,95 | 1.500 | " |
| " | Octubre....... | 77.872 | 3.749,95 | 2.249,95 | 1.500 | " |
| " | Noviembre.... | 77.873 | 3.749,95 | 2.249,95 | 1.500 | " |
| | | | 88.993,02 | 58.993,02 | 25.500 | 4.500 |

## RESÚMEN.

| | Pesetas. | |
|---|---|---|
| Producto líquido obtenido de los embargos | 563.328,68 | |
| Depósitos especiales en provincias | 13.757,39 | 577.086,07 |
| Ingresado en el Banco de España | 482.376,53 | |
| Depósitos especiales en provincias | 13.757,39 | |
| Cantidades en poder de los administradores | 55.226,59 | |
| Premio al escuadron de caballería del Rey | 25.000 | |
| Quebranto sufrido en las remesas de provincias | 725,56 | 577.086,07 |
| Ingresado en el Banco de España | | 482.376,53 |
| Entregado al fondo nacional | 250.000 | |
| Pago de las medallas de Teruel | 714,75 | |
| Devolucion del embargo Ascoaga | 26.922 | |
| Gastos en la seccion central | 88.993,02 | |
| Saldo existente en el Banco de España | 115.746,76 | 482.376,53 |

NOTA.

### Granos existentes en provincias.

| | Fanegas. |
|---|---|
| Trigo en poder del administrador de Alava | 1.200 |
| Idem id. de Búrgos | 200 |
| Total | 1.400 |

OTRA.

| | Pesetas. |
|---|---|
| Segun consta en el estado hay existentes en el Banco de España | 115.746,76 |
| Efectivo en poder de los administradores | 55.226,59 |
| Granos, idem id., cuyo valor aproximado será de | 13.125 |
| que en junto hacen un total de | 184.098,35 |
| De cuya suma hay que satisfacer las siguientes partidas: | |
| Sueldos que segun los que le están asignados á los administradores de provincias puedan corresponderles por el tiempo que han servido, con más los gastos de instalacion y material de oficina, que ascenderá todo ello próximamente á | 106.506,38 |
| A los dependientes judiciales por el 50 por 100 de los derechos que tengan devengados, que importarán aproximadamente | 3.525 |
| Devolucion de cantidades que los administradores han ingresado en cuenta corriente faltando á la instruccion y que deben considerarse como depósitos especiales por proceder de venta de bienes y efectos, que ascenderán á | 9.437,91 |
| Reclamaciones sobre las liquidaciones de productos de los bienes embargados que próximamente serán | 14.500 |
| Suma total | 133.968,29 |

De la cantidad asignada á los administradores habrá que descontar las partidas que les están reparadas y que se reparen en sus cuentas.

Madrid 9 de Diciembre de 1876.=El contador, Lorenzo J. de Lemus.=El Tenedor de libros, Emilio Campos.=El jefe de la seccion, Luciano Marin.=V.° B.°=El Subsecretario, Francisco Barca.=Es copia.=F. Romero y Robledo.

ESTADO *de los destierros y deportaciones ordenadas gubernativamente desde* 3 *de Enero á* 28 *de Diciembre de* 1874.

| Extranjero. | Ceuta. | Carraca. | Varios puntos. | Indeterminado. | Filipinas. | Fernando Póo. | TOTAL. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 317 | 31 | 363 | 1.116 | 240 | 1.103 | 30 | 3.200 |
| | | | Indultados en 1875 | | | | 757 |
| | | | Total definitivo | | | | 2.443 |

Madrid 9 de Diciembre de 1876.=Romero.

ESTADO *de los destierros y deportaciones llevadas á efecto desde* 28 *de Diciembre de* 1874 *á* 1.° *de Noviembre de* 1876.

| | Ceuta. | Carraca. | Varios puntos. | Fernando Póo. | Extranjero. | TOTAL. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Desterrados | 390 | 125 | 147 | 17 | 21 | 700 |
| Indultados | 369 | 35 | 68 | 2 | 4 | 478 |
| Restan | 21 | 90 | 79 | 15 | 17 | 222 |

Madrid 9 de Diciembre de 1876.=Romero.

ESTADO *de destierros y deportaciones verificadas por órden de las autoridades militares de los distritos que en él se consignan.*

| DISTRITOS. | DESDE 3 DE ENERO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1874. | | DESDE 1.° DE ENERO DE 1875 Á LA FECHA. | | DESTIERROS impuestos antes de 1.° de Enero de 1875 y levantados posteriormente. |
|---|---|---|---|---|---|
| | Impuestos. | Levantados. | Impuestos. | Levantados. | |
| Aragon | 1 | » | 7 | 3 | » |
| Andalucía | 1 | » | 1 | 1 | » |
| Islas Baleares | » | » | 1 | » | » |
| Valencia | 350 | Se ignora. | 7 | » | Se ignora. |
| Búrgos | » | » | 104 | 104 | » |
| Provincias Vascongadas | 11 | 4 | 798 | 733 | 7 |
| Castilla la Nueva | 3 | 3 | 3 | 3 | » |
| Castilla la Vieja | 146 | 146 | 7 | 7 | 1 |
| Ceuta | » | » | » | » | » |
| Cataluña | 21 | » | 26 | 26 | 21 |
| Canarias | 1 | 1 | » | » | » |
| Extremadura | » | » | 94 | 94 | » |
| Galicia | » | » | 1 | » | » |
| Granada | 84 | 84 | 76 | 76 | » |
| Navarra | » | » | 3.653 | 3.653 | » |
| | 618 | 238 | 4.778 | 4.700 | 29 |

Madrid 9 de Diciembre de 1876.=Romero.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ ELDUAYEN, VICEPRESIDENTE.

### SESION DEL MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 1876.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Varios Sres. Diputados hacen constar su voto conforme con el de la mayoría en la votacion de ayer.=Pasan á las comisiones respectivas: una exposicion del Ayuntamiento de Caravaca pidiendo se rebaje el término asignado para la construccion de la carretera de Caravaca á la Puebla de Don Fadrique, y otra de D. Manuel Gorriz y Jordán solicitando recompensa por los servicios que como jefe de estacion de telégrafos prestó en Setiembre de 1873.=Queda sobre la mesa el expediente del contrato celebrado con el Banco de París para la enajenacion de bonos del Tesoro.=ORDEN DEL DIA: Discusion del dictámen sobre cesion de varios terrenos al Ayuntamiento de Gijon.=Sin debate se aprueba este dictámen, así como los cinco siguientes: primero, declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo exp didos por el Ministerio de Hacienda; segundo, concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca; tercero, concesion de un ferro-carril de Valls á Barcelona; cuarto, dictando disposiciones para reprimir el bandolerismo; y quinto, fijando reglas para la administracion de los pósitos.=Se lee el dictámen concediendo próroga á la empresa del ferro-carril de Lérida á Montblanch, y dos enmiendas del Sr. Soldevila al mismo.=El Sr. Soldevila retira una de las enmiendas, y aceptada la segunda por la comision, se aprueba con ella el dictámen.=Sin discusion se aprueba el relativo al proyecto de ley estableciendo reglas para las subastas en quiebra de las fincas ó censos desamortizados.=Continúa la discusion pendiente sobre organizacion y reemplazo del ejército.=Se lee el art. 6.°, y se aprueba.=Lectura del 7.° y de una enmienda del Sr. Salamanca, que acepta la comision, dándose cuenta de otra del Sr. Los Arcos.=Manifestacion del Sr. Azcárraga (D. Marcelo).=Discurso del Sr. Los Arcos.=Del señor Azcárraga (D. Marcelo.=Rectifica el Sr. Los Arcos y retira la enmienda, quedando aprobado el artículo con la del Sr. Salamanca.=Se lee el art. 8.° y uua enmienda al mismo, del Sr. Salamanca, aceptada por la comision, quedando aprobado con ella el artículo.=Se lee el art. 9.° y una enmienda del mismo Sr. Salamanca, que la retira despues de una observacion del Sr. Azcárraga (D. Marcelo), y se aprueba el artículo.=Se lee el 10 y una enmienda del Sr. Salamanca, que la comision declara no puede aceptar.=Discurso del Sr. Salamanca.=Del Sr. Alzugaray, de la comision.=Rectificacion del Sr. Salamanca.=Se desecha la enmienda y abre discusion sobre el artículo.=Discurso del señor Lopez Dominguez, en contra.=Del Sr. Conde de Rascon, de la comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Sin más debate se aprueba el artículo.=Se lee el 11 y una enmienda del Sr. Salaman-

ca.=El Sr. Azcárraga (D. Marcelo) dice que la comision admite en principio la primera parte de la enmienda y no la segunda.=Discurso del Sr. Salamanca.=Del Sr. Azcárraga (D. Marcelo).=Rectificaciones de ambos señores.=Se desecha la enmienda, y quedan aprobados los artículos 11 y 12.=Lectura del 13 y de una enmienda del Sr. Salamanca.=La comision la admite, y queda retirada para redactarla de conformidad con el artículo.=Se lee una adicion del mismo Sr. Salamanca, que la comision admite con alguna modificacion.=Discurso del Sr. Salamanca.=Del Sr. Alzugaray.=Observacion del señor Primo de Rivera, contestada por el Sr. Azcárraga (D. Marcelo).=Se retira el art. 13 para redactarle nuevamente.=Se lee el 14.=Discurso del Sr. Los Arcos.=Del Sr. Conde de Rascon.=Se apaueba el artículo modificado.=Sin debate se aprueba el 15.=Lectura del 16 y de una enmienda del Sr. Salamanca, que es admitida por la comision.=Observaciones del Sr. Lopez Dominguez, contestadas por el señor Azcárraga (D. Marcelo), y se aprueba el artículo.=Se lee el 17 y una enmienda del Sr. Salamanca.=Discurso de dicho señor.=Del Sr. Azcárraga (D. Marcelo).=Rectificaciones de ámbos señores.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se lee la del Sr. Fernandez de Cadórniga.=La comision la acepta.=La del Sr. Los Arcos, la comision no la admite.=Discurso del Sr. Los Arcos en apoyo.=Del Sr. Conde de Rascon.=Rectificacion de aquel.=No se toma en consideracion.=Discusion del artículo con la enmienda aceptada.=Discurso del Sr. Jimenez Palacios, en contra.=Del Sr. Azcárraga (D. Marcelo), en pró.=Rectificaciones de los Sres. Jimenez Palacios, Conde de Rascon y Los Arcos.=Discurso del Sr. Castelar, segundo en contra.=Del Sr. Alzugaray, en pró.=Rectificacion del Sr. Castelar.=Pregunta del Sr. Moyano á la comision.=Contestacion de ésta.=Se aprueba el artículo y suspende la discusion.=Se aprueban definitivamente los proyectos de ley: sobre cesion al Ayuntamiento de Gijon de los terrenos que ocupan las fortificaciones de la plaza; declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo referentes al Ministerio de Hacienda; concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca; reglas para las subastas en quiebra de las fincas ó censos desamortizados: fijando reglas para la administracion de los pósitos; disposiciones para reprimir el bandolerismo; concesion de un ferro-carril desde Valls á Barcelona, y terminacion de las obras del de Lérida á Reus y Tarragona.=Quedan sobre la mesa los expedientes relativos á la fragata *Sagunto*, corbetas *Doña María de Molina, Castilla, Aragon y Navarra*, remitidos por el Sr. Ministro de Marina, y una comunicacion relativa al expediente para que los vapores-correos de las Antillas toquen en Puerto-Rico.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley relativo á los ferro-carriles del Noroeste.=Queda sobre la mesa el expediente sobre el contrato celebrado con el Banco de París para la enajenacion de los bonos del Tesoro.=Pasa á la comision de Peticiones una instancia remitida por el Gobierno, de D. Manuel Gorriz.=Orden del dia para mañana: discusion pendiente sobre organizacion y reemplazo del ejército; dictámen dando la garantía eventual de la Nacion para el empréstito de Cuba; idem relativo al ferro-carril de Madrid á Malpartida; idem relativo á la ley electoral de Diputados á Córtes; idem sobre desahucios; idem sobre bonos; idem del ferro-carril de Lérida á Puente de Rey; idem de Villalva á Segovia; idem sobre cuentas generales del Estado correspondientes al año de 1863 á 64; idem sobre el tratado de comercio con Rusia; idem id. con Portugal; comision mista sobre el proyecto de ley municipal y provincial; pension á la viuda del ingeniero D. José Monasterio; idem á las huérfanas del teniente de navío D. Andrés Maimó; idem sobre la asociacion de caridad titulada *La Constructora benéfica*; idem sobre suspension de garantías; idem de indemnizacion por siniestros en los ferro-carriles.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

---

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El Sr. Cadenas tiene la palabra.

El Sr. CADENAS: La he pedido para rogar á la Mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion de ayer.

El Sr. SECRETARIO (Martinez): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.»

---

Igual anuncio se hizo respecto del mismo ruego hecho por los Sres. Valentí, Gutierrez Cámara, De Gabriel, Escobar (D. Ignacio José), Bañeres, Jimenez Palacios, Quevedo, Bayo y Marqués de Hoyos para que constasen sus votos conformes con el de la mayoría en la expresada votacion.

---

El Sr. RÓDENAS: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. RÓDENAS: La he pedido para presentar una exposicion del Ayuntamiento constitucional de Caravaca, provincia de Múrcia, pidiendo que se rebajen tres años al término asignado para la construccion de la carretera de Caravaca á Puebla de Don Fadrique y que se faciliten cantidades al contratista para la continuacion de los trabajos sin intermision alguna.

El Sr. SECRETARIO (Martinez): Pasará á la comision correspondiente.

---

Se mandó quedar sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, el expediente á que se refiere la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden

de S. M., adjunto tengo el honor de remitir á V. EE. el expediente del contrato celebrado con el Banco de París para la enajenacion de bonos del Tesoro autorizada por la ley de 23 de Marzo de 1870, que el Sr. Diputado Don Venancio Gonzalez ha indicado su deseo de tenerlo á la vista. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1876.=José García Barzanallana.= Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

---

Se mandó pasar á la comision de Peticiones la siguiente comunicacion y la instancia á que se refiere:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el director general de correos y telégrafos, y accediendo á los deseos del jefe de estacion del cuerpo de telégrafos D. Manuel Gorriz y Jordan, se ha servido disponer se remita á V. EE. la adjunta exposicion y justificantes de los servicios prestados en Setiembre de 1873 por el expresado jefe de estacion, por si el Congreso de los Sres. Diputados cree justo otorgar al reclamante la gracia que solicita como recompensa á los sufrimientos que ha pasado durante la citada época.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y afectos que procedan. Dios guarde á V. EE. muchos años.»

Madrid 12 de Diciembre de 1876.=Francisco Romero.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

---

## ORDEN DEL DIA.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Discusion del dictámen referente á la proposicion de ley sobre cesion al Ayuntamiento de Gijon de los terrenos que ocupaban las fortificaciones de aquella plaza.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 141, *sesion del* 7 *del actual*), dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los nueve de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se ceden al Ayuntamiento de Gijon todos los terrenos no vendidos ni ocupados hoy por el Estado, pertenecientes al recinto de las fortificaciones que existieron en dicha ciudad.

Art. 2.° Estos terrenos se destinarán á ensanche de la vía pública, á construccion de un camino ó gran calle de circunvalacion y al establecimiento de plazas y jardines que sirvan de recreo y esparcimiento al vecindario.

Art. 3.° Los gastos de demolicion de la parte de las antiguas murallas que aún subsisten en pié serán de cuenta de la Corporacion municipal.

Art. 4.° Esta Corporacion construirá á sus expensas las obras de desagüe necesarias para el saneamiento de los terrenos contiguos y las que exija la salubridad de la poblacion por consecuencia del cegamiento del foso, para lo que podrá utilizar los materiales aprovechables de este foso y de las murallas.

Art. 5.° El Estado queda á salvo de toda reclamacion, así por el complemento del pago de los terrenos ocupados por las fortificaciones, como por la devolucion de las cantidades que el Ayuntamiento anticipó para la ejecucion de las obras.

Art. 6.° El Ayuntamiento de Gijon se subroga al Estado en toda clase de responsabilidades por los terrenos que se le ceden, y solventará como en derecho corresponda las reclamaciones de cualquier especie que pudieran entablar los antiguos dueños de dichos terrenos ó los propietarios colindantes con la zona de la fortificacion.

Art. 7.° Asimismo queda obligado el Ayuntamiento de Gijon á respetar los usufructos y servidumbres que sobre dichos terrenos haya concedido el Estado en la forma en que éste lo hizo.

Art. 8.° Si para regularizar las obras de ensanche y embellecimiento de la poblacion, conviniere dedicar á edificaciones una pequeña parte de los terrenos que se ceden, el Ayuntamiento podrá enajenar esta parte, que en ningun caso excederá de 15.000 metros cuadrados, en la forma que las leyes establecen, y satisfará al Estado por vía de cánon el $1^1/_2$ por 100 del precio en que resulte vendida la porcion edificable.

Art. 9.° En cualquier tiempo en que el terreno destinado al público por esta ley cambiase de objeto ó aplicacion, renacerán para el Estado todos los derechos que le competen para disponer de dichos terrenos en la forma que marca la ley de 9 de Junio de 1869.»

El Sr. SECRETARIO (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, referentes al Ministerio de Hacienda.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 136, *sesion del* 1.° *del actual*), dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se declaran leyes del Reino los decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda en 9 de Julio de 1869, 26 de Julio y 26 de Agosto de 1874, y el Real decreto de 14 de Agosto de 1876, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, con las modificaciones en el primero de ellos que expresa el artículo siguiente.

Art. 2.° El ministerio fiscal, bajo su responsabilidad, elevará las consultas que determina el art. 2.° del decreto de 9 de Julio de 1869, á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, de quien para este efecto depende, dentro de los quince dias siguientes á la fecha en que tenga noticia ó se le haga saber la existencia del pleito ó de la demanda en que tenga interés el Estado.

El asesor general, como director general de lo contencioso del Estado, comunicará su resolucion ó la del Gobierno, segun proceda, dentro de los tres meses siguientes, contados desde el acuse del recibo de la consulta, que no podrá demorarse por el asesor más de cinco dias. El ministerio fiscal en todos sus grados hará constar en autos el dia que eleva la consulta y el del acuse del recibo.

No se reputará debidamente citado el Estado cuando no resulten cumplidos los requisitos que establece el párrafo anterior.

La citacion y emplazamientos hechos al ministerio fiscal en representacion del Estado surtirán todos los efectos legales si consultada la Asesoría en los términos expresados, ésta dejara trascurrir los tres meses sin dar las instrucciones que considere convenientes.

Podrá pedirse á nombre del Estado, y se acordará por los jueces y tribunales, la nulidad de las sentencias en pleitos de interés del mismo, cuando no se hayan observado las formalidades que determina este artículo, quedando reformado en tal sentido el 3.° del decreto de 9 de Julio de 1869.

Art. 3.° Se hacen extensivas á todos los negocios civiles del Estado, cualquiera que sea el ramo de la administracion á que pertenezcan, las disposiciones de los decretos citados en el art. 1.° de la presente ley y las de los reglamentos é instrucciones que en los mismos se mencionan.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Madrid á Cuenca.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 139, *sesion del* 5 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se concede á la compañía del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca próroga de tres años para la terminacion de las obras, autorizándole además para que pueda partir directamente desde Madrid, con arreglo á la reserva consignada en el art. 1.° del pliego de sus condiciones particulares y al precepto de la ley de 2 de Julio de 1870, prévia la presentacion de los estudios necesarios y aprobacion de éstos por el Gobierno, y sin que el auxilio de que disfruta pueda exceder del consignado para el antiguo trayecto de Aranjuez á Cuenca.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril que partiendo de Valls y pasando por Villanueva y Geltrú, termine en Barcelona.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 140, *sesion del* 6 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza á D. Francisco Gumá y Ferran para construir, sin subvencion ni auxilio del Estado, y con arreglo á la legislacion vigente, un ferro-carril que, partiendo de Valls, pase por Villanueva y Geltrú y termine en Barcelona.

Art. 2.° El concesionario deberá presentar el proyecto de las obras dentro del término de un año; dar principio á la construccion en el de año y medio, y terminarlas en su totalidad en el de cuatro.

Art. 3.° Si dentro de los términos prefijados en el artículo anterior no tuviere cumplimiento cualquiera de estas condiciones, se entenderá caducada la concesion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correcion de estilo.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley dictando disposiciones para reprimir el bandolerismo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 137, *sesion del* 2 *del actual*), dijo

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: La he pedido, porque no apareciendo mi firma en ese dictámen, como indivíduo que soy de la comision, deseo que conste que estoy completamente de acuerdo con lo que en él se propone.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Constará. Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen leido.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los siete de que constaba el dictámen y el artículo transitorio, en los términos siguientes:

«Artículo 1.° Tan luego como se verifique el secuestro de una ó más personas con objeto de robo en una provincia, se aplicará en ella y en las limítrofes que se consideren en caso análogo, prévia declaracion del Gobierno, la penalidad y el procedimiento que son objeto de esta ley.

Art. 2.° Los que promuevan ó ejecuten un secuestro y los que concurran á la comision de este delito con actos sin los cuales no hubiera podido realizarse, serán castigados con pena de cadena perpétua á muerte.

La aplicacion de las penas se ajustará en un todo á lo dispuesto en el capítulo 4.° del título 3.° y capítulos 3.° y 4.° del título 1.° del Código penal vigente, considerando como circunstancia agravante la de haber sido detenido el agraviado bajo rescate y por más de un dia.

Art. 3.° El conocimiento de estos delitos corresponderá exclusivamente á un consejo de guerra permanente, que se constituirá, llegado el caso, en cada provincia. El consejo continuará la causa hasta su terminacion, no obstante la ausencia y rebeldía de los reos, sin perjuicio de oirlos siempre que se presenten ó fueren habidos.

Art. 4.° Toda persona se considerará investida de autoridad pública para proceder á la captura de los reos á quienes por el consejo de guerra se hubiere impuesto la última pena, empleando al efecto medios prudentes y racionales.

Art. 5.° El consejo de guerra podrá autorizar las recompensas en metálico que las Corporaciones ó particulares ofrezcan para la captura de los reos de secuestro condenados á la última pena.

Art. 6.° Las autoridades civiles y militares podrán proponer al Gobierno la exencion del servicio de las armas de la persona que hubiere denunciado á cualquier

procesado por estos delitos, contribuyendo eficazmente á su captura. Esta gracia puede subrogarse á favor del pariente dentro del cuarto grado que designe la misma persona.

Art. 7.° Se autoriza al Gobierno para que en las mismas provincias antedichas, y oyendo el parecer de una Junta compuesta del gobernador de la misma, presidente; comandante militar, juez decano de primera instancia, jefe de la Guardia civil y dos diputados provinciales, pueda fijar durante un año el domicilio de los vagos y gentes de mal vivir, entendiéndose por tales los comprendidos en el párrafo vigésimotercero del artículo 10 del Código penal vigente.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Se declara desde luego aplicable esta ley desde su promulgacion en las provincias que comprenden los distritos militares de Andalucía y Granada y en las de Badajoz, Ciudad-Real y Toledo.»

El Sr. SECRETARIO (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley fijando reglas para la administracion de los pósitos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 142, *sesion del* 9 *del actual*), dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los doce de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se creará una comision en cada una de las provincias del Reino con la denominacion de «Comision permanente de pósitos,» la cual se compondrá:

Del gobernador de la provincia, presidente.

Del comisario de agricultura más antiguo, vicepresidente.

De dos diputados provinciales.

De dos indivíduos de la Junta provincial de agricultura, industria y comercio.

Y de dos contribuyentes nombrados de los 50 que paguen mayor cuota de contribucion territorial, cultivo y ganadería y sean vecinos y residentes en la provincia.

Los nombramientos de vocales de la Comision permanente se harán por el Ministerio de la Gobernacion.

Será secretario sin voto el de la Junta provincial de agricultura.

Art. 2.° Constituida la Comision permanente de pósitos procederá á investigar si cada uno de estos benéficos establecimientos existentes en la provincia se encuentra en posesion del caudal que le corresponde. Para ello tendrá presente las existencias indubitables que formaban dicho caudal del pósito en el año pasado de 1863, y el aumento que desde entonces ha debido tener ese caudal por creces pupilares, intereses y cobro de créditos, así como la relacion de créditos, expedientes de moratorias y condonaciones que en el mismo año se hallaban en tramitacion.

El Ministro de la Gobernacion, teniendo en cuenta los datos correspondientes, fijará á cada provincia el plazo en el que debe llevarse á cabo dicha investigacion.

Art. 3.° Si resultase malversado ó distraido ilegalmente en todo ó en parte el caudal de un pósito, la Comision permanente procederá á investigar inmediatamente quién ó quiénes fueron los causantes y los perceptores del caudal, exigiendo el reintegro además de las creces ó el interés correspondiente. A este efecto tendrá la Comision de pósitos las mismas atribuciones y facultades en caso necesario, que las disposiciones vigentes conceden á la Administracion para la exaccion y cobro de las contribuciones y derechos del Estado y para la realizacion de alcances procedentes de cuentas ó fuera de cuentas.

Art. 4.° Por el Ministerio de la Gobernacion se remitirá á cada una de las provincias en el más breve plazo posible los antecedentes y datos que obran en el mismo respecto de las existencias en frutos, en metálico y en otros valores que constituian el caudal de cada pósito en el expresado año de 1863.

Remitirá asimismo relacion nominal de los expedientes que en dicho Ministerio existian en tramitacion y de los existentes en las provincias sobre moratorias ó esperas, condonaciones y anulaciones de créditos á favor de los pósitos con arreglo á los índices estadísticos, registros y demás datos del mismo Ministerio y de la Direccion general de Administracion local.

Art. 5.° Si se hubiese reformado ó suprimido algun pósito, la comision permanente instruirá el oportuno expediente y con su informe le pasará al gobernador de la provincia, acompañando todos los datos y antecedentes relativos al asunto; el gobernador de la provincia remitirá en el término de quince dias al Ministerio de la Gobernacion el expediente documentado, y el Ministerio, oyendo al Consejo de Estado, resolverá lo que corresponda.

Art. 6.° Toda declaracion de deuda fallida se hará con la cláusula de «por ahora y sin perjuicio de la mejor fortuna del deudor.» Los Ayuntamientos podrán conceder moratorias ó esperas por un plazo que no podrá exceder de cuatro años, y por seis el gobernador de la provincia, prévio informe favorable de la Comision permanente de pósitos.

El Ministro de la Gobernacion continuará con las facultades que le concedió la ley de 4 de Mayo de 1856 para perdonar deudas que no excedan de 10.000 rs. ó de 250 fanegas de grano; pero será condicion indispensable oir al Consejo de Estado en todo expediente que verse sobre condonaciones que pasen de 1.000 pesetas ó 100 fanegas.

Toda deuda que exceda de estas cantidades solo podrá ser perdonada por una ley.

Art. 7.° Los Ayuntamientos convertirán á metálico todos los frutos que existan é ingresen en las paneras propias de los pósitos. La conversion se hará en tres años, convirtiendo la tercera parte en cada uno de ellos.

La conversion se hará por medio de venta en pública subasta, en la que intervendrá el alcalde, síndico del Ayuntamiento y el depositario.

La conversion á metálico de las existencias de los pósitos, su refundicion y la venta de sus inmuebles, no modificarán en modo alguno los derechos legalmente adquiridos.

Los préstamos á metálico se harán á $1/2$ por 100 mensual de interés; no podrán dejar de hacerse mien-

tras haya existencias en la caja del pósito, y serán siempre preferidos los de menor cantidad.

Art. 8.° Asimismo se enajenarán en pública subasta todos los inmuebles que posean los pósitos, ingresando su producto en la caja del establecimiento á que pertenezcan, como aumento de su caudal.

El pago se hará en diez plazos y nueve años, abonando el rematante el interés de 6 por 100 anual de los plazos que adeude.

El Ministro de la Gobernacion determinará las reglas á que han de atenerse los compradores de fincas de pósitos respecto de la trasformacion y desaparicion de estos inmuebles, mientras no esté totalmente satisfecho el pago de todos los plazos, quedando desde luego sujetas las ventas de estas fincas á las disposiciones que rigen respecto de las del Estado.

Art. 9.° El caudal de los pósitos será administrado por los Ayuntamientos. La sexta parte del interés que produzcan los préstamos se abonará á los Ayuntamientos como gastos de administracion.

Los individuos de los Ayuntamientos son personal y subsidiariamente responsables de los préstamos que se hagan del caudal de los pósitos.

Art. 10. La Comision permamente de pósitos podrá proponer y el gobernador nombrar subdelegados especiales que practiquen visitas á los pósitos, con arreglo á la instruccion aprobada por Real órden de 24 de Julio de 1864 y demás disposiciones vigentes. Esta facultad constituirá un deber de la autoridad y de la Comision mientras no se hubiese convertido á metálico la totalidad del caudal de los pósitos.

Art. 11. Los Ayuntamientos llevarán una contabilidad especial para el caudal de los pósitos, haciendo que se refundan en uno si hubiera dos ó más en una localidad.

La rendicion de cuentas se hará á la Comision permanente de pósitos, la que las examinará y reparará, correspondiendo su aprobacion al Ministro de la Gobernacion ó á los gobernadores de las provincias, con arreglo á lo que dispongan los reglamentos.

Art. 12. El Ministro de la Gobernacion dictará las órdenes y los reglamentos necesarios para el inmediato cumplimiento de esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona (seccion de Montblanch.)»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 136, *sesion del* 1.° *del actual*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este dictámen hay dos enmiendas del Sr. Soldevila, que dicen así:

«Los Diputados infrascritos proponen al Congreso la siguiente enmienda ó adicion al dictámen de la comision sobre el proyecto de ley para conceder una prórroga á la empresa del ferro-carril de Lérida á Montblanch, Reus y Tarragona:

«Esta prórroga se considerará dividida en tres plazos ó períodos de seis meses, y dentro de cada uno de ellos deberá la compañía ejecutar por secciones todas las obras necesarias para poner en explotacion la tercera parte del trayecto que le falta terminar. Si trascurridos los seis primeros meses desde la publicacion de esta ley no estuvieren concluidos siete kilómetros de los 22 que hay por construir desde Las Borjas á Lérida, ó si pasados los doce primeros meses no se hubieren construido 14 kilómetros, quedará sin efecto la prórroga y caducará la concesion.»

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1876.=Ramon Soldevila.=Antonio Sedó.=Joaquin Bañeres.=Enrique Vivanco.=Manuel de Azcárraga.=José Florejachs.=Constancio Gambell.»

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda ó adicion al artículo único del dictámen de la comision sobre concesion de una prórroga á la empresa del ferro-carril de Lérida á Montblanch:

«Para utilizar esta prórroga sin incurrir en la caducidad de la concesion, será preciso que la compañía cumpla las siguientes condiciones: que prosiga las obras sin interrupcion; que en el plazo de seis meses desde la publicacion de esta ley construya todas las obras de tierra y arte desde Borjas hasta la entrada del puente de Juneda; que en el término de un año desde la misma fecha termine dicho puente, abra á la explotacion la seccion de Borjas á Juneda, y concluya, con arreglo al trazado aprobado por Real órden de 24 de Agosto de 1863, todas las obras desde Juneda hasta la Cruz de Artesa; y que en los últimos seis meses termine y ponga en explotacion toda la línea hasta Lérida.»

Palacio del Congreso 4 de Diciembre de 1876.=Ramon Soldevila.=Constancio Gambell.=Joaquin Bañeres.=El Marqués de Montoliú.=Enrique Vivanco.=José Florejachs.=Manuel de Azcárraga.»

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. **SOLDEVILA**: Es para hacer una aclaracion sobre las dos enmiendas que he presentado. La de que acaba de darse cuenta, que es la primera que se ha leido, la retiro en nombre de los Diputados que en union conmigo hemos tenido el honor de firmarla, puesto que la otra la acepta la comision, segun me ha indicado el presidente de la misma.»

Dada segunda lectura de la segunda enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Abrese discusion sobre el artículo único con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único con la enmienda, y fué aprobado, en la forma siguiente:

«Artículo único. Se concede á la compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona una prórroga de año y medio para terminar la construccion del ferro-carril de Lérida á Montblanch.

Para utilizar esta prórroga sin incurrir en la caducidad de la concesion, será preciso que la compañía cumpla las siguientes condiciones: que prosiga las obras sin interrupcion; que en el plazo de seis meses, desde la publicacion de esta ley, construya todas las obras de tierra y arte desde Borjas hasta la entrada del puente de Juneda; que en el término de un año, desde la misma fecha, termine dicho puente, abra á la explotacion la seccion de Borjas á Juneda, y concluya, con arreglo al trazado aprobado por Real órden de 24 de Agosto de 1863, todas las obras desde Juneda hasta la Cruz de Artesa; y que en los últimos seis meses termine y ponga en explotacion toda la línea hasta Lérida.»

El Sr. SECRETARIO (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo reglas para las subastas en quiebra de las fincas ó censos desamortizados.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 142, *sesion del* 9 *del actual*), dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los seis de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

Artículo 1.° Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado préviamente en la dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolucion respecto á los licitadores que no hubiesen hecho la proposicion más ventajosa.

Art. 2.° La cantidad depositada préviamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de instruccion, se subastará de nuevo la finca, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Art. 3.° Los compradores de fincas con arbolado, no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquiera corta ó limpia que sea necesaria para la explotacion ordinaria del monte y aun para su fomento y conservacion, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Administracion económica.

Este permiso se otorgará oyendo al ingeniero de montes del distrito, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente, ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en monte del Estado, suspendida por la Administracion y castigada con arreglo á la legislacion de montes y al Código penal.

Art. 4.° Luego que el precio de la finca esté totalmente satisfecho, el poseedor tendrá libertad de administrarla y explotarla sin intervencion alguna de la Administracion pública, como cualquiera otro propietario particular.

Art. 5.° Lo dispuesto en los anteriores artículos no deroga las demás disposiciones vigentes sobre responsabilidad de los compradores quebrados, ni sobre las fianzas prestadas ó que deban prestar los que han adquirido ó adquieran fincas con arbolado.

Art. 6.° El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley.»

El Sr. SECRETARIO (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Continúa la discusion sobre el proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 138, *sesion del* 4 *del actual*; Diario *núm.* 140, *sesion del* 6 *de idem*; Diario *núm.* 141, *sesion del* 7 *de idem*, *y* Diario *núm.* 143, *sesion del* 11 *de idem.*)

Sigue la discusion del art. 6.°»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, en la forma siguiente:

«Art. 6.° Constituirán la reserva todos los indivíduos que hayan pertenecido cuatro años al ejército permanente, los cuales servirán otros cuatro en ella.»

Se leyó el 7.°, que decia:

«Art. 7.° Los indivíduos de la reserva tendrán asamblea anual en la estacion y por el tiempo que el Gobierno determine.»

El Sr. SECRETARIO (Martinez): A este artículo hay dos enmiendas La del Sr. Salamanca dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art 7.° del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 7.° Los indivíduos de la reserva y *los del ejército permanente que por excedentes del cupo se hallan con licencia ilimitada* tendrán asamblea al ménos una vez cada dos años en la capital de su demarcacion, en el tiempo en que el Gobierno determine, pero sin que pueda exceder su duracion de seis semanas.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Luis de Rute.=Severiano Arias.=Adolfo Merelles.=Venancio Gonzalez.=Enrique Villarroya.

El Sr. AZCÁRRAGA (D. Marcelo): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. AZCÁRRAGA (D. Marcelo): La comision acepta la enmienda que acaba de leerse, sin más que suprimir la precision de que las asambleas se verifiquen en la capital.

El Sr. SALAMANCA Y NEGRETE: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. SALAMANCA Y NEGRETE: Suplico á la comision que como aclaracion únicamente consigne la cláusula de que ha de ser dentro de la demarcacion.

El Sr. AZCÁRRAGA (D. Marcelo): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. AZCÁRRAGA (D. Marcelo): Desde luego tiene que ser en la demarcacion. Por eso la comision, al aceptar la enmienda, ha dicho que se suprimiese la precision de que las asambleas se verifiquen en la capital, porque el objeto de la comision es causar la menor molestia posible á los indivíduos.

El Sr. SECRETARIO (Martinez): La enmienda del Sr. Los Arcos dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 7.° del proyecto de ley de reemplazo y organizacion del ejército.

«Art. 7.° Los indivíduos de la reserva tendrán asamblea anual.

El Gobierno, á los cuatro meses de publicada esta ley, publicará un reglamento que comprenda los extremos siguientes:

1.° La duracion que deben tener las asambleas.

2.° La época en que las mismas han de tener lugar, teniendo en cuenta para fijarla las condiciones y necesidades de las diversas comarcas.

3.° Si las mencionadas asambleas han de verificarse por provincias ó por grandes circunscripciones.

4.° Los puntos que hayan de servir de reunion en uno ú otro caso.

5.° Si los indivíduos que, usando de la autorizacion que les concede el art. 6.° se hallen viajando, han de asistir á las asambleas á sus respectivas provincias, ó á aquellas en que se encuentren en la época de su celebracion.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1876.=Javier Los Arcos.=Manuel Pavía.=Manuel Salamanca.=Andrés de Cápua.=Enrique Villarroya.=Cándido Martinez.=Salustiano Sanz.»

El Sr. AZCÁRRAGA: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. AZCÁRRAGA (D. Marcelo): Aceptada la enmienda del general Salamanca, y estando la comision perfectamente de acuerdo con los principios contenidos en la enmienda del Sr. Los Arcos, no acepta sin embargo ésta, por considerarla puramente reglamentaria. Uno de los puntos que se consignan en esa enmienda se refiere á la duracion de las asambleas, y eso es precisamente lo que dice la enmienda que antes hemos admitido; pero todos los demás puntos son cuestiones de reglamento; se refieren á los puntos en que han de celebrarse las asambleas y á otras cosas simplemente de detalle, con las cuales está conforme la comision; pero entiende que no deben ser objeto de la ley, sino del reglamento.

El Sr. LOS ARCOS: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Los Arcos tiene la palabra.

El Sr. LOS ARCOS: El objeto que me movió á presentar la enmienda cuya lectura acaba de oir el Congreso, fué el de asegurar la celebracion de las asambleas que se prescriben en la ley. Cierto es que la comision ha aceptado una enmienda del Sr. Salamanca en que se fija un límite máximo para la duracion de las mismas; pero entiendo que no estaria de más que tambien se fijara un límite mínimo, porque creo que aceptada la enmienda de dicho señor, si el Gobierno no celebrara esas asambleas en uno ó varios años consecutivos, no faltaria á lo que él le pide, y en cambio faltaria á lo que yo le pido. Esta es una de las razones.

La segunda razon que tengo es que el Sr. Salamanca no pide que se determine si las asambleas han de ser por provincias ó por circunscripciones, y que se señale el punto en que han de tener lugar; y si bien yo comprendo que todas estas son medidas reglamentarias, por eso pido que en un reglamento se consigne que las asambleas se celebren en épocas fijas y en puntos determinados, para que todos los interesados sepan á qué puntos han de concurrir y en qué época, porque yo creo que la comision no tendrá inconveniente en confesar que, siendo un gran sacrificio para los mozos el acudir á esas asambleas, el sacrificio se disminuye muchísimo desde el momento en que cada uno sepa á qué atenerse respecto á la fecha y al sitio en que haya de verificarse. De no ser así, repito que este artículo puede ser, no diré precisamente en manos de este Gobierno ni en las del que haya de seguirle, pero puede ser un arma poderosísima en manos de los que rijan el poder, y una espada de Damocles sumamente terrible para todos los ciudadanos españoles.

Estas son las razones que he tenido para pedir la fijacion de esos puntos; si la comision entiende que esto es reglamentario, no veo inconveniente en que se fijen en un reglamento, pues lo único que pido, y que me bastará si lo consigo para retirar la enmienda, es que la comision diga si en principio está conforme con ella, y si en el término de cuatro meses se publicará ese reglamento, que naturalmente ha de contener, no solo lo que yo pido, sino muchísimo más. He dicho.

El Sr. AZCÁRRAGA (D. Marcelo): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. AZCÁRRAGA (D. Marcelo): No se ha fijado el Sr. Los Arcos en que la enmienda aceptada del Sr. Salamanca dice que las asambleas han de tener lugar por lo ménos una vez cada dos años. En todo lo demás, como he dicho antes, la comision está conforme con los principios que sostiene S. S.; pero cree que deben consignarse en el reglamento, porque otra cosa seria alargar indefinidamente la ley.

El Sr. LOS ARCOS: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. LOS ARCOS: No veo que se siguiera gran inconveniente de aceptar mi enmienda porque la ley tuviera 40 ó 50 líneas más, lo cual en todo caso solo seria un poco más de trabajo para la redaccion del *Diario de las Sesiones*; pero voy á contestar á otra observacion del Sr. Azcárraga.

Dice S. S. que por la enmienda aceptada del señor Salamanca se determina que las asambleas han de celebrarse una vez al ménos cada dos años, y que tambien se determina que su duracion será cuando más de cuarenta y cinco dias; y yo digo que en mi concepto, y siguiendo el precedente de lo establecido en otras Naciones, ese plazo de dos años es demasiado largo, y que ya que se fija el máximum de duracion de cuarenta y cinco dias, seria conveniente fijar el mínimum; porque de otro modo, y una vez aceptada la enmienda del Sr. Salamanca, quedaba cumplida la ley con solo que el Gobierno señalase un dia cada dos años para la celebracion de asambleas, y esto seria hacer la ley completamente ilusoria; por esto he insistido en que se acepte mi enmienda, si no en su letra, por lo ménos en su espíritu.

El Sr. AZCÁRRAGA (D. Marcelo): En su espíritu, está aceptada.

El Sr. LOS ARCOS: Pues retiro la enmienda.

El Sr. SECRETARIO (Martinez): Queda retirada.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Abrese discusion sobre el art. 7.° con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el art. 8.°, que decia:

«Art. 8.° Los indivíduos de la reserva podrán emprender dentro de la Península los viajes que á sus intereses convengan, sin más obligacion que la de participar con anticipacion su marcha y el punto de su nueva residencia para el caso extraordinario de ser llamados á las filas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Salamanca, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 8.° del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 8.° Los indivíduos de la reserva y *los que del ejército permanente se hallan con licencia ilimitada con arreglo al art.* 5.°, podrán emprender dentro de la Península los viajes que á sus intereses convengan, sin más limitacion que solicitar el oportuno pase del jefe de la reserva local, que no podrá negarlo más que en el caso de limitar préviamente este derecho el Gobierno por atenciones de guerra.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Enrique Villarroya.=Javier Los Arcos.=Víctor Balaguer.=Luis de Rute.=El Marqués de Sardoal.»

Esta enmienda fué aceptada dias pasados por la comision.»

Abierta discusion sobre el artículo con la enmienda, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 9.°, que decia:

«Art. 9.° Los soldados y clases de tropa á quienes corresponda pasar á la reserva podrán continuar en activo, si lo desean, siempre que reunan las circunstancias que fijen los reglamentos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Salamanca, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 9.° del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 9.° Los soldados y clases de tropa á quienes corresponda pasar á la reserva podrán continuar en activo si lo desean y reunen las condiciones reglamentarias, optando al premio pecuniario correspondiente en el caso de no haber cubierto el Consejo de redenciones el cupo equivalente al de redimidos. Cesarán de percibir el premio en el momento que sea llamada á las armas la reserva en que le correspondia hallarse.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Enrique Villarroya.=Víctor Balaguer.=Javier Los Arcos.=El Marqués de Sardoal.=Luis de Rute.»

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Esta enmienda no es necesaria, porque por esta ley se mantiene vigente el decreto de 27 de Abril de 1870, que en su artículo 18 consigna precisamente lo que la enmienda pide.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Quedando bien consignado que el artículo de la ley á que se refiere el Sr. Azcárraga está vigente, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado.

Se leyó el 10, que decia:

«Art. 10. La reserva se pondrá sobre las armas por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, de que se dará cuenta á las Córtes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Salamanca, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 10 del proyecto de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 10. La primer reserva, ó fuerza excedente del servicio activo que se halle con licencia ilimitada, podrá ser llamada total ó parcialmente á las armas por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, de que se dará cuenta á las Córtes.

La segunda reserva, ó fuerza que se halle en el segundo período del servicio, solo podrá ser llamada á las armas por Real decreto en el caso de estar disueltas las Córtes.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Escolástico de la Parra.=José Lopez Dominguez.=Salustiano Sanz.=Enrique de Villarroya.=Adolfo Merelles.»

El Sr. **ALZUGARAY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S. como de la comision.

El Sr. **ALZUGARAY**: La comision no puede aceptar esa enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Salamanca tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Señores Diputados, voy á molestar muy poco al Congreso, no sólo porque veo que la Cámara tiene impaciencia porque termine la discusion de esta ley, sino porque observo la frialdad con que ha tomado esta discusion el elemento civil, á pesar de tener más carácter civil que militar la ley que discutimos. Me parece, pues, que no debo ser molesto al Congreso, pues como suele decirse, no estoy en el caso de ser más católico que el Papa. El elemento civil está más interesado que nosotros en este asunto, porque á nosotros solo nos interesa el artículo de la organizacion del ejército, y si el servicio ha de ser ó no obligatorio; á nosotros se nos ha de conceder la fuerza que solicitamos como necesaria; y si los bancos y las tribunas están, como ven los Sres. Diputados, poco ménos que desiertos, esto querrá decir que aquellos á quienes esto interesa no le dan la importancia que en sí tiene.

Advierto, Sres. Diputados, que mi enmienda no es más que el cumplimiento del art. 88 de la Constitucion, y que altera insignificantemente el artículo de la comision. El artículo no dice nada respecto de la manera de armar el ejército permanente; y respecto de la reserva, dice que puede el Ministro de la Guerra armarla por medio de un Real decreto, dando luego cuenta á las Córtes. La enmienda tiende á restringir insignificantemente el derecho del Gobierno; y digo insignificantemente, porque se refiere á un solo caso. La enmienda permite al Gobierno poner sobre las armas al ejército activo, al que yo llamaria primera reserva, porque realmente puedo llamarle así, con solo un Real decreto; pero exige que el armamento de la segunda reserva, si

las Córtes están reunidas, no pueda hacerse sin autorizacion de las mismas.

El art. 88 de la Constitucion, como el Congreso recordará, dice que las Córtes fijarán anualmente el contingente de las fuerzas de mar y tierra que deben existir, y evidente es que ese artículo queda viciado desde el momento en que al Ministro de la Guerra se le concede la facultad de armar la primera reserva solo por un Real decreto. Evidente es que la concesion de un derecho implica la concesion de los deberes anejos á ese derecho. Si el Sr. Ministro de la Guerra tiene la facultad de armar la primera reserva, y le concedeis además la de poder armar la segunda, dicho se está que implícitamente le concedeis la de mantener esa reserva, porque no se puede armar lo que no se puede mantener; y evidente es tambien que no solo queda viciada la ley fijando las fuerzas del ejército, sino que tambien queda viciada la ley de presupuestos, toda vez que de nada sirve que se diga que ha de haber, por ejemplo, 80.000 hombres, si luego el Gobierno tiene la facultad de armar 200.000 hombres de la primera reserva y otros 200.000 de la segunda.

Creo que esto es evidente y no admite género alguno de duda; pero por si la hubiera, me referiré á lo que pasa en este mismo año. Las Córtes han discutido y aprobado un presupuesto en que se fija en 80.000 hombres el ejército activo, y hemos dado los recursos para esos 80.000 hombres. Despues de aprobados los presupuestos se nos ha traido la ley fijando las fuerzas del ejército para el año presente en 100.000 hombres, y desde luego ocurre preeguntar: ¿á cuál de las dos leyes hay que atenerse? El presupuesto concede 80.000 hombres; y como la ley fijando la fuerza del ejército concede 100.000, y esta ley es la última, claro y evidente es que el Ministro de la Guerra está en su perfecto derecho teniendo un ejército de 100.000 hombres y disponiendo de los recursos necesarios para mantenerlos, en vez de tener un ejército de 80.000 hombres votado en el presupuesto.

Pues lo mismo sucede con este artículo de la ley. El Gobierno, segun la ley de presupuestos, podrá tener un ejército, por ejemplo, de 100.000 hombres, como sucede en este año; mas si luego tiene la facultad de armar la primera reserva y le concedeis además la de armar la segunda cuando lo tenga por conveniente, claro es que resultarán viciadas la Constitucion en su art. 88, la ley de presupuestos y la que fija la fuerza permanente del ejército.

¿Qué perjuicio puede haber en que se consigne en la ley lo que yo pido? Yo creo que la comision haria bien en no admitir mi enmienda si ésta coartara en lo más mínimo las facultades del Gobierno; es decir, no las facultades, porque facultades las tiene, sino la libertad de accion del Gobierno.

El Gobierno no puede necesitar armar la reserva más que en tres casos, que son: con las Córtes abiertas, con las Córtes suspendidas, ó sin Córtes. Supongamos que las Córtes están abiertas. El Gobierno tiene, por uno de los artículos del proyecto y por mi enmienda, la facultad de armar la primera reserva, y por consiguiente lo dispone así. Todos saben, lo mismo los militares que los paisanos, lo que eso cuesta, y convendrán conmigo en que no se arma, ni aun la primera reserva, ni en ocho, ni en quince, ni en veinte dias. Pues en estos dias tiene el Gobierno tiempo más que suficiente para venir á las Córtes y decirles: deseo armar tambien la segunda reserva; y las Córtes le concederán indudablemente la autorizacion á poco necesarios que sea, y si extrema su peticion, quizá hasta sin profundizar la cuestion.

Supongamos que están suspendidas las sesiones; el Gobierno arma la primera reserva en virtud de su derecho propio, y reune las Córtes para armar la segunda. Si no puede hacer esto por no haber Córtes, por estar cerradas las Córtes, le queda al Gobierno la misma facultad que en el proyecto de la comision se le concede, por medio de un Real decreto; y además, sabido es que cerradas las Córtes hacen los Gobiernos lo que tienen por conveniente, y luego despachamos el asunto con levantarnos á aprobar todo lo que los Gobiernos han hecho con carácter legislativo.

Es, pues, evidente que al Gobierno no se le sigue ningun perjuicio por estar dentro del régimen constitucional y parlamentario; y siendo esto así, resulta que en la comision y en el Gobierno hay un interés encubierto en la manera de presentar esta ley, como vengo diciendo desde el principio; pero ese propósito se hubiera conseguido, en mi concepto, con haber traido un solo artículo pue dijera: «El Sr. Ministro de la Guerra hará siempre lo que tenga por conveniente;» y de este modo no habia necesidad de los 23 artículos que el proyecto contiene.

Lo he dicho ya varias veces, y he de volver á consignarlo, á trueque de ser molesto: esta ley es una ley de autorizaciones, pero tan ámplias y tan grandes, que vienen á anular la misma ley. Póngase un artículo en ella en que se diga que el Ministro queda libre de responsabilidad, y se habrá conseguido el objeto.

Por otra parte, señores, las guerras no vienen con la rapidez con que viene la langosta á destruir los campos, como nos decia dias pasados el Sr. Mariscal. Las guerras son nacionales ó extranjeras; las extranjeras se ven venir con bastante anticipacion; hace tiempo que estamos viendo venir la guerra de Oriente, lo mismo sucedió con la de Crimea y con todas, porque realmente vienen despues de todo las conferencias diplomáticas, y las noticias diarias que recibimos nos dicen las mayores ó menores probabilidades que hay de guerra. Las guerras nacionales nacen tambien poco á poco, no son un aluvion, y por tanto con la primera reserva, que á pesar de las limitaciones que estableció el señor general Azcárraga en otra sesion se ha de componer segun sus cálculos de 250.0000 hombres, hay fuerza suficiente para contener cualquiera guerra naciente en España, por grandes, grandísimos que sean sus elementos. Pues con esos 250.000 hombres habria bastantes tambien para los primeros momentos de una guerra extranjera, que, como he dicho, se vé venir; y de todos modos, no se improvisan en el extranjero los ejércitos sin que se aperciba uno de sus armamentos.

Pues si no se accede á una cosa tan sencilla y natural como la que yo pido, tendreis que confesar que hay un lujo de autorizaciones en lo que aquí se propone, y que la ley de reemplazos es superior á todas las demás leyes.

La práctica de lo que en España ha sucedido nos demuestra que las ilegalidades cometidas por los Ministerios se sancionan aquí, sobre todo cuando son necesarias, con una votacion ordinaria. Además de esto y de que la necesidad es suprema ley siempre en todos los Gobiernos y en todos los países, creo yo que los señores de la comision, y en especial mi amigo el señor general Azcárraga, tan entendido en asuntos militares, comprenderán que una guerra no nace con tanta rapidez

que haga necesario en el acto todos los contingentes, y sobre todo en España; si eso fuera preciso, de nada le serviria al Gobierno la autorizacion, porque algun tiempo más del que las Córtes hubieran de emplear en aprobar un proyecto, cosa que se haria seguramente en una sola sesion, habia de costarle al Gobierno armar las reservas, mucho más tratándose de un ejército en que no hay depósitos y en que los suministros de toda clase se hacen parcialmente. Por consiguiente, tendríamos 300.000 hombres dispuestos á tomar las armas; pero no tendríamos ni con qué equiparlos antes de este tiempo, ni con qué armarlos, porque aunque tengamos armamento, no se encuentra en los puntos necesarios para armar á esos hombres.

Por tanto, señores, si es sencillo y evidente que al Gobierno no se le limita el tiempo, puesto que en el que se necesita para armar, equipar y poner sobre las armas la primera reserva tiene más del triple del que necesita para conseguir la autorizacion de las Córtes en el único caso de que estén reunidas, creo yo, como antes he dicho, que hay un lujo de autorizaciones en este proyecto; y como envuelve esto un principio de derecho constitucional, he de pedir que mi enmienda se vote en votacion nominal, de modo que para las consecuencias futuras de la aplicacion de esta ley, sepa el país quiénes son los que contribuyen á que los presupuestos no se respeten y á que la ley fijando las fuerzas del ejército no se respete tampoco, y quiénes son los que sostienen al país en este derecho y votan contra la comision.

El Sr. **ALZUGARAY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **ALZUGARAY**: Señores Diputados, ahora que el señor general Salamanca se ha quedado solo, sin el elemento militar, para examinar esta cuestion, podremos hablar con franqueza verdaderamente militar en este punto, y sin necesidad de discursos ni grandes observaciones, contestar á los escasos argumentos que, á mi juicio, ha hecho S. S. contra el artículo, defendiendo la enmienda que propone.

Califica esta enmienda el señor general Salamanca de alteracion insignificante en el artículo de la comision, y viene mal por cierto esta modestia con que presenta su obra, cuando al final de su discurso le ha dado tanta importancia, que quiere someterla nada ménos que á una votacion nominal, para que se conozca quiénes son los que quieren de esta manera autorizar al Gobierno para que haga una cosa tan grave, y quiénes son los que no consienten semejante cosa. Hay, pues, una evidente contradiccion entre esa modesta insignificancia con que en un principio presentaba su enmienda, y la gravedad verdaderamente extraordinaria que ha querido darle al terminar su discurso. (*El Sr. Salamanca pide la palabra.*) Pero tengo que decir una cosa á S. S., conviniendo en la gravedad de la enmienda que ha presentado, y es que esa enmienda es profundamente anticonstitucional, que S. S. no ha examinado, sin duda porque no lo ha creido necesario, ó porque le ha parecido mejor prescindir de ello, los artículos constitucionales que á todos estos casos se refieren, y eso que ha citado S. S. uno de ellos.

Al tratarse en la Constitucion de fijar las fuerzas del ejército, se dice que la fuerza permanente del ejército se fijará por las Córtes todos los años. Y queria deducir de este precepto el señor general Salamanca, que el Gobierno tiene la obligacion de acudir á las Córtes para llamar la reserva, cuando el artículo constitucional lo que dice es que las Córtes fijarán la fuerza permanente del ejército. Y como la comision, de acuerdo con el Gobierno, ha subdividido el ejército en permanente y de reserva, es claro que eso podria aplicarse al ejército permanente, pero de ninguna manera á la fuerza de la reserva.

He dicho que era anticonstitucional la enmienda de S. S., y no ha de costarme gran trabajo demostrarlo al Congreso, sin más que citar el artículo constitucional, que hoy parece no recuerda S. S., á pesar de que no hace tanto tiempo que esta ley fundamental se ha discutido y votado.

Al hablar la Constitucion en el título 6.° de la facultad Régia, dice:

«Art. 50. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se extiende á todo cuanto conduce á la conservacion del órden público en lo interior, y á la seguridad del Estado en lo exterior, conforme á la Constitucion y á las leyes.»

Bien sé que me va á decir S. S. que no encuentra la exacta aplicacion de este artículo al caso actual; pero á mí me parece que está perfectamente demostrado, desde el momento en que el Rey, teniendo que atender á la conservacion del órden público en el interior y de la integridad nacional en el exterior, se vé precisado en circunstancias críticas y por demás difíciles cuando las Córtes no están abiertas, á subvenir á estas atenciones imperiosas.

¿Cómo lo hace? ¿Reune las Córtes inmediatamente? ¿Presenta un proyecto de ley para que sufra tódas las dilaciones de un proyecto de ley, como son la de reunion de las Córtes, si no están reunidas, el pase á las secciones, el nombramiento de la comision, la discusion, la votacion, y por último el pase al otro Cuerpo Colegislador? Medrada estaria la facultad Régia y tambien la seguridad y la conservacion del órden en el interior y la integridad de la Pátria en el exterior si hubiera necesidad en momentos críticos de acudir al medio que propone el señor general Salamanca.

Pero no concluyen aquí los preceptos constitucionales: Dice el art. 52 que «el Rey tiene el mando supremo del ejército y armada, y dispone de las fuerzas de mar y tierra.» Por consiguiente, si no puede disponer de la reserva, ¿á qué este precepto constitucional? ¿Cree el general Salamanca que se ha escrito por el lujo de poner un artículo más en la ley fundamental del Estado? ¿Cree que éste ha de tener la misma aplicacion, la exacta, la necesaria aplicacion que tienen todos los demás preceptos constitucionales? Pues si el Rey dispone de las fuerzas de mar y tierra, es preciso que le concedais todo aquello que es necesario para que todo eso que le otorga la ley fundamental sea un hecho, y no sea una cosa completamente ilusoria. Y viene despues otro artículo de la ley fundamental que dice que «al Rey corresponde declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Córtes.»

Ahora bien; vosotros los generales que echais de ménos que el elemento civil no tome parte en esta cuestion, porque creeis que tanto le interesa, ¿no os parais á considerar, no se para el general Salamanca á considerar que cualquier hombre civil puede echar de ménos en este caso la prevision de un general del ejército español que cree que se puede declarar la guerra á una Nacion extranjera sin tomar las precauciones necesarias para que no se convierta esa guerra desde el primer ins-

tante en un inmenso desastre para la Pátria? ¿Qué facultad es esa que concedeis al Rey de declarar la guerra, si no le concedeis al mismo tiempo los medios para prepararla? ¿Y creeis que es medio de prepararse, vosotros los árbitros de estas cuestiones técnicas y facultativas, creeís que es medio oportuno de prepararse para la guerra el presentar un proyecto de ley ante los Cuerpos Colegisladores llevando la alarma á las Potencias extranjeras, para que inmediatamente pregunten por medio de sus agentes diplomáticos cuál es el objeto de ese proyecto de ley? ¿Creeis que estamos en el caso de que si una Potencia extranjera en sus diferencias con España nos declarara la guerra, desde el momento en que se presentara un proyecto de ley ante los Cuerpos Colegisladores estarian seguras las plazas fronterizas, bien se llamara Ciudad-Rodrigo, bien se llamara Irun, bien se llamara Pamplona; creeis que podríamos atender con la urgencia del tiempo necesaria, reuniendo los Cuerpos Colegisladores, si no estaban reunidos, presentando el proyecto de ley, y teniendo que perder muchos dias, aun suponiendo que por patriotismo de los Sres. Diputados pasara sin discusion? ¿Creeís que podríamos acudir á la defensa de la plaza de Mahon el dia que estuviera amenazada? (*El Sr. Lopez Dominguez*: Si lo creo. Pido la palabra contra el artículo.) Entonces teneis una opinion contraria á la de los hombres civiles, que creo que estamos más acertados en esta cuestion. (*Una voz en los bancos de la izquierda*: Somos más competentes.) Ménos constitucionales y ménos patrióticos.

Pues qué ¿olvidais lo que ha ocurrido en la guerra franco-prusiana? ¿Cuánto tiempo ha mediado desde la declaracion de la guerra hasta la invasion del territorio? Once dias. ¿Cuánto tiempo ha sido necesario para que Francia movilizara sus cuerpos de ejército, enviándolos á la frontera? Veinticuatro horas. ¿Hubiera podido hacer eso la Francia si hubiera necesitado reunir las Córtes, darlas cuenta de ese proyecto de ley y esperar á la discusion y á la votacion del mismo? Vosotros los hombres de guerra, los que con tanta premura acudís en ciertos momentos difíciles y críticos para la Pátria á que no os regateemos los recursos y los sacrificios que ésta ha de hacer para que con vuestro talento y con vuestro ingénio militar triunfeis, no está bien que vengais á presentar obstáculos de esta índole, porque desde luego declaro en nombre de la comision y en nombre del Gobierno, que creo que no seria posible llevar á cabo la guerra en estas condiciones, sin que se convirtiera en una inmensa catástrofe para la Pátria.

Además, ¿qué es lo que pasa en otros países? ¿No considerais vosotros, el elemento militar no considera que el bello ideal de todo esto, y nos lo habeis dicho repetidas veces, está en la Nacion prusiana? Pues en Prusia teneis que el Emperador puede llamar á la *landurst*, y la *landurst* es la segunda reserva de aquel país, y en la *landurst* entran todos los hombres que por sus condiciones especiales cuando son llamados á las armas hacen un inmenso sacrificio en aras de la Pátria. Pues el Emperador de Alemania, el Rey de Prusia puede llamar á la *landurst*, que es la segunda reserva, que es la última reserva, puede llamarla á las armas por un acto de su propia voluntad.

Por consiguiente, si está en las facultades constitucionales del Rey el disponer de las fuerzas de mar y tierra, si está tambien entre sus facultades la de declarar la guerra, es imposible que no le concedais los medios de que estas facultades puedan ser efectivas y reales y no se conviertan en un acto completamente ilusorio, que no tenga significacion ninguna, y que lo más que puede demostrar es que los legisladores han consignado en la ley fundamental todos estos preceptos, nada más que por el gusto de que huelguen en ella, pero no para que tengan utilidad práctica ni para la Pátria, ni para las instituciones. Parece imposible, señores, que sea un general, que sea el digno general Salamanca, tan entendido en estas materias, á quien todos le reconocen, y con justicia merecida, gran capacidad en las cuestiones militares, el que diga que las guerras no vienen como la langosta.

Precisamente las guerras las habeis de examinar en su parte política ó en su parte militar. Lo que es en su parte política claro es que las guerras no vienen como una nube de langosta que descarga sobre un campo; son efecto de una porcion de contestaciones entre dos ó más Potencias, hasta que llega el momento del grave conflicto; pero la parte militar de las guerras viene inmediatamente, y bien tonta seria la Nacion que teniendo medios para acometer y vencer á la otra no lo hiciera.

Por eso viene la prevision de la ley fundamental y la prevision de los generales que en ésta y en la otra Cámara la han aprobado, de no quitar al Rey los medios de que sus facultades sean reales y produzcan sus naturales efectos.

La enmienda del Sr. Salamanca no es posible que la aceptemos, porque varía el artículo de la ley. Nosotros no aceptamos más que ejército permanente y una reserva, y el Sr. Salamanca quiere que haya ejército permanente y primera y segunda reserva. Tampoco podemos aceptarla, porque la encontramos en pugna abierta con los preceptos de la ley fundamental del Estado, y porque consideramos que no es práctico lo que S. S. quiere de que pueda el Rey declarar la guerra á una Potencia y tenga, sin embargo, que venir al dia siguiente ó antes, en cuyo caso crece la alarma en las Potencias extranjeras, con un proyecto de ley. Primero que se reunen ambos Cuerpos Colegisladores, si no lo están, se nombra una comision, ésta presenta su dictámen, se discute y vota por ambas Cámaras, estoy seguro de que por mucho ingénio que tenga el Sr. Salamanca, por grande que sea su estrategia, aunque tenga todas las artes militares sometidas á su gran capacidad, seria difícil que pudiera vencer, no ya á una Potencia formidable, sino á una Potencia inferior en fuerzas á España.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Voy á hacerme cargo de las observaciones del Sr. Alzugaray, aunque he de decir en verdad que no han logrado convencerme en lo más mínimo.

El Sr. Alzugaray se funda principalmente en que el Rey tiene por la Constitucion el derecho de declaracion de guerra, y tiene el derecho tambien y el deber de subvenir á las necesidades del órden público dentro del Reino; y dice el Sr. Alzugaray: pues qué, ¿está ese artículo en la ley solo por estar? Pues lo mismo pregunto yo á S. S.: ¿para qué sirven los demás artículos? Si este dá al Rey todas esas facultades; si con motivo del órden público puede hacer el Rey lo que quiera con el ejército, ¿para qué se fijan todos los años las fuerzas de ese mismo ejército? ¿Para qué votan las Córtes 100.000 hombres, por ejemplo, si al dia siguiente tiene el Rey la facultad de disponer de 120.000? Mejor seria entonces

que nos ahorrásemos ese trabajo de nombrar comisiones y discutir sus dictámenes en ambas Cámaras, porque es perfectamente inútil desde que el Rey tiene facultad de disponer en absoluto de los ejércitos. Permítame el Sr. Alzugaray que le diga que no diria más Cárlos III. Yo quisiera que se me dijese qué mayores facultades habian tenido, no ya Cárlos III, sino los Reyes absolutos D. Pedro el Cruel ó el Justiciero. ¿Para qué sirve entonces la declaracion de las Cámaras? ¿Para qué sirve la designacion de un presupuesto? De nada, si el Rey ha de tener facultad de disponer de todo el ejército con solo decir que lo exigen las necesidades de órden público ó la declaracion de guerra á una Potencia extranjera.

Nos ha preguntado el Sr. Alzugaray al Sr. Lopez Dominguez y á mí si como generales creíamos que en un caso de guerra no se presentarian dificultades con lo que yo propongo. No, contesto á S. S. Es evidente que el rompimiento de hostilidades, despues de la declaracion de guerra, es rápido, es momentáneo; pero es evidente tambien que hasta la terminacion de las relaciones diplomáticas hay tiempo más que de sobra.

Y lo estamos viendo en estos momentos. Vemos Cámaras reunidas para tratar si algunos Estados han de ponerse ó no en pié de guerra. Todos sabemos que lo mismo la guerra de Oriente actual que la anterior, se han visto venir con tiempo, porque siempre antes de una guerra empiezan á ser tirantes las relaciones diplomáticas, y entonces se arman los Gobiernos.

Dice S. S. que esto alarmaria. Pues alarmando está; todos sabemos que algunos países se arman en estos momentos. Si Rusia por su constitucion política necesitase pedir autorizacion á las Córtes, ¿qué habria perdido con ir á las Cámaras y decirles: necesito tantos ejércitos para las eventualidades del porvenir?

Nosotros estamos muy lejanos, y hemos tenido interpelaciones aquí, en esta Cámara, de un Sr. Diputado, preguntando al Gobierno sobre la cuestion de Oriente. Pues supongamos que el Gobierno hubiese creido poder ser arrastrado á esa guerra; supongamos que hubiésemos tenido intereses de cierto género, como Francia y otras Naciones; entonces, á la vez que el Gobierno contestaba á la interpelacion, habria dicho: «no pienso tomar parte en esa guerra, pero necesito estar preparado para las eventualidades del porvenir; autoríceme el Congreso para armar las reservas, y las Córtes en un minuto, no como dice S. S., lo harian.» Y la prueba de esto, Sres. Diputados, está en aquella lápida (*Señalando á la que tiene inscrito el nombre del Marqués del Duero*), que no ha costado tantos dias como decia el Sr. Alzugaray, sino que bastó solo que la comision diera su dictámen para que se aprobara inmediatamente. Pues si esto es con la memoria de un difunto que no corria prisa, es claro que siendo una cuestion tan importante como la que yo propongo, se aprobaria inmediatamente, porque el Sr. Alzugaray no nos ha de negar que tenemos sentimientos patrióticos.

Pero quiero suponer que S. S. tenga razon de que la segunda reserva fuera así; ¿pero no tiene la facultad el Gobierno de llamar la primera reserva, que es la mayor, pues ateniéndome á las cifras del Sr. Azcárraga, sin decir que sean exactas, no tiene 250.000 hombres en el ejército permanente, cifra suficiente para las necesidades del primer momento? Pues qué, con 250.000 hombres ¿no se puede guardar una frontera mientras se arma la reserva? Por lo demás, señores, no nos hagamos ilusiones y hablemos como españoles que conocemos nuestro país; España no tiene hoy recursos para armar 250.000 hombres en el plazo que necesitaria para conseguir la autorizacion legal. Pues si no tenemos hoy los elementos necesarios para eso, ¿de qué nos sirve poderlo hacer sin la autorizacion de las Córtes? ¿Qué nos embaraza solicitarla?

Que todas las Naciones se arman cuando quieren. No; se arman cuando lo necesitan, pero se arman con las condiciones naturales de sus recursos.

Pero, señores, me atribuia el Sr. Alzugaray el que yo daba importancia á la cosa por un lado, y por otro la presentaba con modestia. Pues á esto digo lo mismo; que no porque la cosa tenga gran importancia por un lado, deja de ser la enmienda corta con relacion al artículo. La cuestion es de suma importancia, porque es la violacion, en mi concepto, de la Constitucion. Que la enmienda es de escasa importancia para el artículo de la comision, es lo que yo he sostenido y sostengo, porque quedando al Gobierno como le queda la mayor parte del ejército á su libérrima disposicion, y yo llamo primera reserva porque venia así relacionado con enmiendas anteriores; pero llámese hoy fuerza excedente, ó como quiera la comision, ha de ser al fin reserva del ejército, y por consiguiente, yo la llamo primera reserva para distinguirla de la segunda, así como la *landwrst* de Prusia se llama con este nombre, pero es una reserva; pues si el Gobierno entre ejército activo y primera reserva tiene por lo ménos una cantidad de hombres significada por el Sr. Azcárraga de 250.000 hombres... (*El Sr. Azcárraga, D. Marcelo*): Doscientos mil.) Lo mismo me dá, y bajo tambien los 50.000, porque ahora no puedo discutir con S. S. sobre esta cuestion, aunque no estoy conforme con su opinion; pero 200.000 hombres para una guerra naciente en España es más que suficiente, y para una guerra extranjera; porque en primer lugar, no los podemos armar en el tiempo que necesitaríamos, y aunque quisiéramos hoy armar la primera y segunda reserva, el tiempo que habria de mediar entre una y otra es más que suficiente para poder entrar en el terreno legal estando las Córtes abiertas.

No tengo más que decir, puesto que con más elocuencia ha de hablar el Sr. Lopez Dominguez en contra del artículo.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Abrese discusion sobre el art. 10.

El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra en contra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Señores, es muy original lo que está sucediendo en este debate con los ilustrados individuos de la comision. Cuando queremos y pedimos que se aplique el sistema prusiano al ejército español, encuentran enormes y grandes dificultades; pero cuando conviene á sus propósitos el defender algo de lo que han hecho, entonces lo defienden aplicando el sistema prusiano. Nos parece mal que la segunda reserva sea llamada por un solo decreto, y en ese caso se nos dice que en Prusia se llama así. En que quedamos, ¿aceptamos el sistema prusiano, ó aceptamos un sistema español?

Señores Diputados, yo no pensaba tomar parte de nuevo en este debate, y me ha obligado á hacerlo el señor Alzugaray al dirigirse á mí, porque habia defendido, lo mismo que el Sr. Salamanca, haciéndonos cargos como generales, como conocedores de esta cuestion,

porque pedimos que se ajuste el artículo de esta ley á los preceptos constitucionales. Yo no hablo aquí, y lo digo siempre, como general, sino como Diputado de la Nacion, como defensor de los derechos constitucionales, y por eso dije antes que éramos más constitucionales y parlamentarios que los indivíduos de la comision. ¿Acaso no tiene armas la comision para defender su dictámen sin escudarse, como lo ha hecho hoy, en artículos de la Constitucion, que nada tienen que ver, como voy á demostrar, con este asunto? Pues qué, las facultades que tenga el Rey para disponer de los ejércitos, para declarar la guerra cuando lo tenga por conveniente, dando cuenta á las Córtes, ¿tienen algo que ver con las que puedan conceder las Córtes dentro de su libérrimo derecho? ¿Acaso esa facultad, como ha dicho el señor Salamanca que tiene el Rey de disponer de los ejércitos y declarar la guerra, puede emplearla sosteniendo más ejército activo permanente que el votado por las Córtes? Si no tiene recursos para hacerlo, si dentro del presupuesto no puede hacerlo, ¿no queda limitada en algo la facultad del Rey, ó mejor dicho, del Poder ejecutivo, que el Rey es la fórmula que se usa, y no discutimos aquí nada que se refiera á las atribuciones esenciales de la Corona? (*El Sr. Alzugaray*: En el artículo constitucional se dice el Rey.) Siempre que se habla del Poder ejecutivo se suele decir el Rey, y yo pregunto al Sr. Alzugaray si con esas atribuciones de la Corona puede mantener más ejército permanente que el que voten las Córtes.

¿De dónde se sacan los recursos? En todos los países constitucionales, en todos los países donde se halla establecido el sistema parlamentario, todo se somete á las Córtes; por tanto, es perfectamente constitucional, no ataca ningun derecho, no ataca ninguna prerogativa el que votemos aquí una ley por la cual se establezca que el ejército permanente conste del número de hombres que cada año voten las Córtes del Reino, y despues que lo que se llama primera reserva ó exceso de ejército permanente, como ha llamado esa comision al resto de hombres cuyos haberes no están votados por las Córtes, no se pueda poner sobre las armas sino mediante un decreto acordado en Consejo de Ministros, y dando cuenta á las Córtes, mientras para levantar la segunda reserva se necesita una ley. ¿Qué tiene que ver esto, qué ataca esto al artículo constitucional? Al contrario, esa segunda reserva, compuesta de todos aquellos hombres que han prestado servicios á la Pátria durante cuatro años, y que despues gozan de grandes condiciones de libertad para recorrer toda la Península, para marchar al extranjero, para casarse, necesita como garantía el que no pueda volver á ser llamado al servicio de las armas por un motivo cualquiera, por un simple decreto acordado en Consejo de Ministros, sino por acuerdo de las Córtes del Reino. ¿Cómo ataca esto las prerogativas de la Corona? Es perfecta y extrictamente constitucional.

Basta lo dicho en cuanto se refiere á la pureza del sistema; voy ahora á las preguntas que el Sr. Alzugaray dirige á los generales como más ó ménos peritos en esta clase de cuestiones.

Yo creo y sostengo que votándose el artículo tal y como lo ha propuesto el Sr. Salamanca, y tal como yo lo defendí el dia en que tuve la honra de dirigirme al Congreso, tiene el Rey, tiene el Poder ejecutivo todos los medios para aumentar el ejército cuando sea necesario, y lo voy á demostrar.

En primer lugar, no están los ejércitos aptos para entrar en campaña porque se levante una masa de 60 ú 80.000 hombres. Están más ó ménos aptos segun las condiciones en que se levantan; depende grandemente de los medios materiales dispuestos préviamente para que el contingente llamado por el Gobierno se convierta pronto en verdadero ejército.

No es, por tanto, suficiente tener una masa inmensa de hombres, si, como ha dicho el Sr. Salamanca, no hay fusiles para armarlos, vestuario, equipo, material, artillería, etc., no; y ménos en un país como éste, donde faltan muchos de esos elementos. Voten las Córtes las cantidades que se necesiten para armar el ejército, para tener grandes repuestos de almacenes, de vestuario, de equipo, de armamento, de artillería, de municiones, de todo lo necesario á fin de tenerlo dispuesto para el dia en que llegue una guerra; y teniendo preparado todo eso en tiempo de paz, el ejército permanente puede constar del número de hombres que las Córtes, de acuerdo con el Gobierno, tengan por oportuno votar, de 80.000, de 90.000 ó de 100.000 hombres; y si las reservas están bien organizadas, y si esos hombres, tanto los que pertenecen al ejército permanente como los que pertenecen á la segunda reserva tienen algo de instruccion, á todo puede ocurrirse sujetando esta ley á las prescripciones que proponemos. ¿Cuánto ejército necesitaria el país para una guerra interior ó para el comienzo de una guerra extranjera, si no pudiera atenderse á ella con la primera reserva, como la llamamos nosotros, ó con ese ejército innominado ó permanente, como le llama la comision?

Dice el Sr. Salamanca que por este concepto se reunirian 250.000 hombres, y el Sr. Azcárraga disminuye mucho esa cifra. Pues yo tengo la seguridad de que bien hecha la estadística, los cuatro contingentes de jóvenes de 20 años, dando cada contingente próximamente 144.000 hombres, multiplíquese por cuatro, y aun disminuyendo un 45 por 100 por bajas en diferentes conceptos, habriamos de tener cerca de 300.000; es decir, el máximun de ejército que este país ha podido dar durante la última guerra civil, que es cuando se han reunido más soldados.

Pues, Sres. Diputados, un Gobierno que puede levantar por medio de un Real decreto acordado en Consejo de Ministros 250.000 hombres, ¿no puede responder á todas las necesidades del momento en el interior y en el exterior?

Vea el Sr. Alzugaray cómo siendo general y no siendo general se puede pensar que con las trabas que proponemos se deja al Gobierno en disposicion de que pueda responder á todas las necesidades del ejército. Demostrado que con lo que se llama ejército permanente, con lo que nosotros queremos llamar primera reserva se pueden levantar por Real decreto 250.000 hombres, dígase si esto no es suficiente para atender á las necesidades públicas.

En cuanto á la segunda reserva, me parece que ofendo la ilustracion del Congreso con decirle las dificultades que encuentra un Gobierno para levantar esa masa de hombres cumplidos de cuatro años, que están esparcidos por toda la Península, de esos que en este país rara vez deben armarse á no ocurrir grandes calamidades y grandes catastrofes, y entonces habrá habido ya tiempo suficiente para que si las Córtes están abiertas, se apruebe el proyecto de ley, y si no lo están para que se reunan, y si no se pueden reunir que se haga el llamamiento, como dice el Sr. Salamanca, por medio de un decreto. Es decir, que se dan todos, absolutamente todos los medios para un caso extremo é imprevisto. Por

consiguiente, yo quisiera que de buena fé como estamos discutiendo, se dijese si con la enmienda del Sr. Salamanca no se puede responder á todas las exigencias del país, y á todos los conflictos, sin que se mermen en lo más mínimo las atribuciones del Monarca ni las facultades omnímodas del Poder ejecutivo.

El Sr. Conde de **RASCON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **RASCON**: Ha comenzado el señor Lopez Dominguez increpando á la comision porque tan pronto desdeña ó se resiste á aceptar los principios en que descansa el sistema prusiano, como apela á esos mismos principios. Dice S. S. que nosotros, para sostener el artículo, nos hemos apoyado en que por el sistema prusiano el Rey dispone de la fuerza del ejército como tiene por conveniente sin dar cuenta al Parlamento. El Sr. Alzugaray ha sostenido lo contrario, porque se ha apoyado en dos artículos terminantes de la Constitucion, que no ofrecen duda y que están basados en los buenos principios para la seguridad del Estado, no solo por la division de los poderes para el ejercicio del Poder ejecutivo, que dispone de la fuerza armada hasta en las Repúblicas más democráticas, sino por la necesidad social imprescindible de que la fuerza armada dependa de un solo pensamiento, de una sola voluntad y á ella esté subordinada en todas las cuestiones. Su señoría ha leido dos artículos que no necesito repetir, sobre todo el párrafo cuarto del art. 54, que habla de declarar la guerra ó hacer la paz.

Dice el Sr. Lopez Dominguez que puede muy bien el Rey declarar la guerra y venir luego á las Córtes á pedir la autorizacion para levantar la reserva; y ¿en qué casos, en qué contienda europea cree S. S. que se puede sin gran peligro para el Estado declarar la guerra y venir despues á pedir esa autorizacion para armar la reserva? ¿No sabe el Sr. Lopez Dominguez, no nos lo ha dicho S. S. en el dia anterior con tanto fervor, que la gran necesidad de tener hoy un ejército numeroso y el gran peligro de las Naciones consiste en que con la facilidad en las comunicaciones, con los ferro-carriles y los telégrafos eléctricos se pone en pocas horas un número considerable de hombres en los puntos más estratégicos y se hace imposible despues toda defensa? ¿Podria una Nacion aventurarse á declarar la guerra á otra cualquiera que estuviese preparada sin tiempo suficiente para hacerlo?

La mayor parte de los conflictos europeos, la misma complicacion actual en la cuestion de Oriente, ¿coloca á todas las Naciones en la misma situacion? ¿No puede haber una Nacion que sin estar en primera línea comprometida en cualquier conflicto necesite armarse y prepararse con anticipacion? Un ejemplo tenemos en estos momentos en el país más constitucional, en Inglaterra. ¿Hay ningun otro país que tome más precauciones para que el Gobierno no pueda dar un paso sin contar con el Parlamento? Allí el Gobierno no puede disponer de una libra esterlina sin autorizacion de las Cámaras, y sin embargo, en este momento, sin que se haya pedido cantidad alguna con este objeto, las guarniciones de Gibraltar y Malta y el establecimiento del Norte de Alemania en la isla de Heligoland se han reforzado con cuádruple número de fuerzas de tierra y con quíntuple número de fuerzas de mar. Esto sin acudir al Parlamento; y se comprende bien, porque si hubiera acudido, hubiera producido grande alarma en Europa. De este modo no se ha hecho público el aumento de esas guarniciones (*El Sr. Lopez Dominguez*: ¿Cómo lo sabe S. S.?) Lo sé por los periódicos europeos; pero el caso es que esto se ha hecho sin que el Gobierno ostente su intencion de hacerlo, y pudiendo negarlo como en efecto lo han negado los periódicos ingleses.

¿Cómo ha de declarar el Rey la guerra si no tiene elementos para declararla? El artículo constitucional seria entonces ilusorio, seria absurdo. Además, puede muy bien no pensar en declarar la guerra, sino temer que se la declaren, y solo el manifestar ese temor seria un conflicto para el país. Es tan rudimentario esto, que no comprendo cómo generales tan distinguidos del ejército español como los dos que han hecho esas observaciones han podido hacerlas.

Ha dicho el señor general Lopez Dominguez que no basta que se reunan ó que se convoquen los soldados de las reservas en número mayor ó menor; que lo necesario es que se levanten en buenas condiciones. Claro es que sin las condiciones de equipo, armamento y material de guerra, sin todos los elementos necesarios, seria inútil ó quizá seria contrario á los intereses del país el que se levantaran. Pero el señor general Lopez Dominguez, que tanto nos habló en el dia anterior sobre la organizacion de los ejércitos extranjeros y sobre la manera más conveniente de organizarle en España, no se ha fijado en que el ejército español, aun con la organizacion que se le pretende dar por el proyecto del Gobierno de S. M., y que la comision desea que se realice lo más pronto posible, no se puede reunir con la celeridad y con la prontitud que el ejército aleman se reunió en la guerra de 1870, y con la facilidad que el ejército francés y el italiano podian reunirse en estos momentos. Nosotros no podemos tener cuerpos de ejército fijos con residencia siempre inalterable en los puntos donde ha de residir la reserva, y la reunion de esta reserva tiene que ser larga y penosa, difícil en su parte material de traslacion de los individuos, y difícil en lo que pudiéramos llamar parte moral, de ingresar en las filas y ser conocidos de sus jefes, y todo eso exigiria tales dilaciones, que haria completamente inútil la reunion de las reservas desde el momento que fuera preciso esperar á que se reuniesen las Córtes, si éstas estaban cerradas, ó á la aprobacion del proyecto, si estuviesen abiertas.

Además, no se ha fijado el señor general Lopez Dominguez, al hacer la distincion que hace S. S. entre la primera y segunda reserva, en la índole de estas dos reservas, ni en los peligros que por la situacion especial de nuestro país pudiera traer lo que desea para el llamamiento de los soldados que pertenecen á lo que la comision llama reserva. ¿Quién dice á S. S. que sin que esté amenazada la seguridad de nuestro territorio, no puede ser necesario al Gobierno en un momento dado, con tal rapidez que no dejase trascurrir veinticuatro horas, reunir los batallones de la reserva, la que nosotros llamamos reserva, y la que el señor general Lopez Dominguez llama segunda reserva, reunir los batallones de la reserva en pocas horas? Pues qué, ¿se puede privar al Gobierno de la facultad que tiene de reunir inmediatamente las reservas, por ejemplo, de Cataluña y Aragon, ó de Galicia ó de las Provincias Vascongadas, si tiene noticia de que va á verificarse un levantamiento en esas provincias, donde por desgracia hemos tenido tantos, y no sabemos si aún los tendremos? Pues qué, si de pronto, si en un momento inesperado llega á oidos del Gobierno que se trata de llevar á cabo un nuevo alzamiento carlista, y tiene 18 batallones de la

reserva en la comarca amenazada, ¿no debe reunirlos al dia siguiente para evitar que los indivíduos de esos batallones, unos seducidos, otros atropellados, vayan á engrosar las filas carlistas? Pues esto es tan evidente para un militar como para un hombre civil, y no sé cómo se ha ocultado á la penetracion del señor general Lopez Dominguez. En este caso no hay peligro exterior, porque es una cuestion de órden público; cuestion de órden público que está por encima de todo.

Vea S. S. cómo fuera de las condiciones que ha presentado de una guerra exterior se ofrece un caso en que el Gobierno debe estar armado de esta facultad, y vea cómo debe tenerla, no para convocar lo que S. S. llama segunda reserva, sino para reunir los cuerpos de la verdadera reserva que nosotros llamamos, que está regimentada en batallones, y que es la primera y más necesaria en este caso.

Ha dicho el señor general Lopez Dominguez, ó más bien ha indicado, pues quien lo ha dicho ha sido el señor general Salamanca, que seria ilusoria esta facultad, porque no hay todo lo necesario para convocar la reserva. Segun mis noticias, que son positivas, el Gobierno tiene armamento para toda la fuerza que va á constituirse en ejército activo y para los soldados que puedan ir ingresando en la reserva, y no dudo que el señor Ministro de la Guerra continuará disponiendo la fabricacion de fusiles hasta el número necesario.

Demostrado, por lo tanto, que ni considerada la cuestion bajo el punto de vista constitucional, ni bajo el punto de vista estratégico hay razon para privar al Gobierno de los medios que tiene de defensa para la conservacion del órden público en el interior y para la seguridad en el exterior, no tengo más que añadir á lo manifestado en contestacion al discurso del señor general Lopez Dominguez.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Seré breve, aunque puedo consumir un turno en la discusion de este artículo. Señores, en esta discusion parece que queremos engañarnos unos á otros. Ha supuesto el Sr. Conde de Rascon que yo he negado la facultad al Poder ejecutivo de disponer de la fuerza pública.

La primera parte de su discurso se ha reducido á eso.

En primer lugar, se lo concede la Constitucion; y en segundo lugar, no lo puede negar ningun militar.

Pero ¿qué tiene que ver que el Poder ejecutivo ó el Rey tenga en la Constitucion dos artículos en virtud de los cuales pueda disponer de la fuerza pública para mantener el órden y declarar la guerra, y las condiciones que nosotros queremos que se exijan para hacerlo, con lo cual no hay peligro ni se imposibilita la accion de los Gobiernos?

Es más: yo creo que no se puede hacer sino lo que nosotros proponemos, y se lo voy á demostrar al señor Conde de Rascon, á no ser que sistemáticamente los argumentos que salgan de estos bancos no convenzan á los de esos, y los que salgan de ahí enfrente no convenzan tampoco á los que nos sentamos en este lado.

Sobre la declaracion de guerra dice el Sr. Conde de Rascon: ¿puede el Rey declarar la guerra y luego venir á las Córtes á pedir que se levante la reserva? Y nosotros, ¿pedimos acaso esto? Nosotros decimos: la primera reserva puede levantarla el Gobierno cuando lo tenga por conveniente. Para la segunda reserva, para cuando haya esa necesidad despues de tener el Gobierno á su disposicion 200.000 hombres, si llega esa suprema necesidad, entonces que se haga por un proyecto de ley, si las Córtes están abiertas ó se pueden reunir. ¿Es que el Poder ejecutivo considera que ha de declarar la guerra sin condiciones para ello? No, señores; las guerras exteriores no se promueven de improviso sin que se prevean. Para no ser sorprendidos existen los medios de publicacion, las relaciones diplomáticas, el conocimiento, en una palabra, de cuanto puede influir en la probable ruptura con un país al que precisa declarar la guerra. En tal concepto, creemos que haciendo depender de una ley el llamamiento de la segunda reserva, no le priva al Estado de los medios necesarios para estar dispuesto á cualquier clase de guerra, interior ó exterior.

Quede, pues, sentado que con lo que nosotros proponemos tiene sobrados medios el Gobierno para levantar todo lo que en realidad puede levantar aquí; porque no hay que hacerse ilusiones; este país no puede dar un ejército en buenas condiciones que pase de 300.000 hombres. Lo demás seria el país en masa, seria la guerra de la Independencia, serian paisanos con hoces y cuchillos. Pero un ejército en buenas condiciones para batirse, sobre todo fuera de nuestras fronteras, no puede pasar de 300.000 hombres.

Pues por medio de un decreto puede el Poder ejecutivo levantar ese ejército, como antes demostré; lo que negamos es que tambien por decreto se ponga sobre las armas la segunda reserva.

Y voy ahora al caso indicado por el Sr. Conde de Rascon, que decia que me habia pasado desapercibido.

Aquí parece que las leyes las hacemos solo con arreglo á las circunstancias, y que no han de ser de carácter permanente, y cuando discutimos los artículos no nos acordamos más que de hechos recientes; y así que parece que estamos amenazados de guerra civil ó de conflictos de órden público, y de esto es de lo que nos debemos precaver.

Dice el Sr. Conde de Rascon: ¿no comprende el señor Lopez Dominguez que en una parte del territorio español puede amenazar un conflicto, una guerra civil, y que al Gobierno pueda convenirle llamar la segunda reserva para privar al enemigo de esos hombres á que siempre se acude? En efecto, ha acontecido alguna vez, y el Gobierno acude entonces á los medios posibles para evitarlo; pero téngase presente que, con ley y sin ley, los cumplidos que hayan de seguir á un partido que se levanta en armas lo harán, y por el contrario, contará siempre el Gobierno con los que no piensen de aquella manera.

Para tales casos es muy difícil si no imposible legislar; en el principio de la pasada guerra se llamó á los que gozaban licencia ilimitada en sus casas, y aun en pueblos ya levantados en armas, y muchos á costa de peligros y de sacrificios se presentaron en sus cuerpos, mientras otros, fanatizados, siguieron á los enemigos. Lo mismo sucedió en la guerra de Africa con los provinciales, aunque entonces todos ingresaron en los cuerpos. Y sin ley y con ley, cuando un partido político se levante en armas se llevará los indivíduos de cualquier reserva si puede.

De consiguiente, para esos casos no se debe legislar. Ojalá no lleguemos nunca á tener que usar de medios supremos para mantener el órden público.

Sostengo, pues, que dentro de nuestro régimen constitucional, lo procedente es el establecimiento de

un ejército permanente votado por las Córtes; un llamamiento de contingente por edad que se llama primera reserva, ó como quiera el Sr. Azcárraga, y despues una segunda reserva muy eventual y rara de levantar en armas. Esto es lo que quiero; y las dificultades para levantar la primera reserva en veinticuatro horas estarán en razon directa de la buena ó mala organizacion militar; y yo sostengo ante la Cámara que no es difícil problema la buena organizacion de un ejército para paz dispuesto para todas las eventualidades de la guerra. Expondré brevemente el fundamento de un sistema que hace algun tiempo tuve el mal gusto de publicar; hacia constar el ejército permanente de 50 regimientos de infantería de línea ajustados al contingente que voten las Córtes, que es el ejército que paga la Nacion y el que está á disposicion del Poder ejecutivo; organizaba la primera reserva en los cuadros para otros 50 regimientos en las capitales de provincia; en esos regimientos se deben filiar todos los hombres de 20 años que no han ingresado en el ejército permanente, pudiendo llegar á 2.000 hombres ó más cada regimiento; pero esto importa poco, porque de aquellas cifras se ha de sacar para cubrir las bajas del ejército activo; con esta organizacion puede el Gobierno por un decreto encontrarse con 100 regimientos de á 2.000 ó 2.500 hombres sobre las armas, que formarán un total de 200.000 ó 250.000 soldados. De consiguiente, dígame el Sr. Conde de Rascon si eso no seria suficiente para sofocar en su principio toda insurreccion contra el órden público, y hasta para consumar una guerra internacional.

Vea S. S. cómo con los medios que proponemos se le dá al Gobierno todo lo que necesita, un ejército como no ha tenido hasta ahora. Y ojalá el celo del Sr. Ministro de la Guerra, en vez de vacilar entre los diversos sistemas para organizar la infantería en regimientos ó batallones, acepte de una vez esta organizacion de 100 regimientos de línea, que constituirian el verdadero nérvio de la guerra, que es una infantería bien organizada, de donde salen despues los batallones especiales que se crean necesarios de cazadores, etc.

No quiero molestar más al Congreso; estoy abusando de la atencion de los Sres. Diputados, y esta discusion va á ser interminable. Conste para concluir: primero, que no se coartan en lo más mínimo las funciones de la Corona con lo que hemos propuesto; segundo, que aun con esta cortapisa para levantar la segunda reserva, le queda al Gobierno un ejército y una primera reserva que puede armar por medio de un decreto; y tercero, que solamente en el caso de tenerse que levantar la Nacion como un solo hombre, habria que acudir al llamamiento de la segunda reserva; y entonces tendria tiempo sobrado el Gobierno para que las Córtes del Reino, aun sin que el Gobierno tomara la iniciativa, le autorizaran para hacer este llamamiento, conduciéndose en semejante caso con el mayor patriotismo, como vimos que sucedió aquí cuando la guerra de Africa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Conde de Rascon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **RASCON**: Contestaré brevísimamente al nuevo discurso del general Lopez Dominguez, cuya última parte ha oido la comision con muchísimo gusto. Es un sistema conveniente el que el Sr. Lopez Dominguez ha indicado de organizacion de la infantería, y no creo que diste mucho del pensamiento del Sr. Ministro de la Guerra. De todas maneras, sea ó no éste el pensamiento del Sr. Ministro de la Guerra, seria un pensamiento aceptable, que yo he oido con satisfaccion; pero no se trata ahora de esto, sino de la facultad que haya de tener el Rey de llamar á la reserva sin el concurso de las Córtes.

El general Lopez Dominguez ha convenido conmigo en lo que acaba de decir, manifestándonos que en el caso que he citado seria una razon suprema, y siendo así podria el Gobierno prescindir de las Córtes y no tendria para nada que atenerse á lo que dijeran las leyes. Señores Diputados, que aquí en este recinto donde se hacen las leyes se diga que en casos extremos no debe aplicarse la ley, y se diga precisamente cuando se trata de facultar al Gobierno por medio de la ley en caso de una insurreccion ó guerra, es una cosa que me pasma y admira. ¿Pues qué caso más extremo puede ser aquel en que la Nacion se encuentre amenazada de una insurrecion ó de una guerra, aquel en que descubra la diplomacia por los medios que tiene á su alcance que el país está amenazado, y que necesita prepararse, si bien con sigilo, porque si no vendria entonces á realizarse inevitablemente la amenaza? Pues si en el caso extremo que cité en mi discurso anterior reconoce el Sr. Lopez Dominguez que el Gobierno debe inmediatamente, sin dilacion, reunir la reserva y saltar por encima de la ley, ¿por qué no se ha de autorizar al Gobierno por la ley para que pueda llamar por sí solo á esa reserva, sin necesidad de cometer infraccion ninguna legal? ¿Puede ser más grave el caso de que se insurreccionen tres ó cuatro provincias, que aquel en que se vea amenazado el órden en toda la Nacion, ó aquel en que se vea amenazada por el extranjero la integridad nacional?

Yo creo que así como el Sr. Lopez Dominguez supone que tenemos cierta ofuscacion al sostener nuestras ideas en la discusion actual, es realmente S. S. el que está ofuscado al sostener las suyas.

Respecto á la facultad que tiene el Rey para declarar la guerra y hacer la paz, no tengo que decir más, porque ya nos ha dicho S. S., como manifestó en su primer discurso, que el Rey no podia disponer de los recursos necesarios. La Constitucion seria letra muerta al establecer que el Rey pueda declarar la guerra si no pudiera declararla por carecer de los medios que necesita para hacerla. Claro es que no pudiendo hacer la guerra, y esto es elemental, y mucho más para un militar, con el ejército permanente activo, cuyos gastos se fijan en el presupuesto, desde el momento en que el Rey declara la guerra tiene que salirse del presupuesto, tiene que acudir á las Córtes á pedir los recursos necesarios. Esto está entendido, por más que la Constitucion no lo pone, ni habia para que ponerlo; pues en el mismo caso se halla el llamamiento de las reservas.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo 10, y fué aprobado.

Se leyó el 11, que decia:

«Art. 11. En tiempo de guerra se podrá suspender el pase á la reserva de los indivíduos del ejército permanente hasta que las circunstancias lo consientan.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Salamanca, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 11 del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 11. En tiempo de guerra, pero solo en el caso de no haber fuerza alguna con licencia ilimitada, se podrá suspender el pase á la reserva de los indivíduos del ejército permanente hasta que las circunstancias lo

consientan, debiendo preceder aprobacion de las Córtes en caso de hallarse reunidas.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Escolástico de la Parra.=Enrique de Villarroya.=Salustiano Sanz.=Adolfo Merelles.=Para autorizar la lectura, Constancio Gambell.»

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D .Marcelo): Esta enmienda tiene dos partes. La primera es verdaderamente innecesaria, porque el Gobierno no ha de llamar á las armas á las reservas mientras tenga un solo indivíduo con licencia ilimitada; pero no hay inconveniente en consignarlo en la ley, ya que el Sr. Salamanca lo desea.

La segunda parte no puede ser aceptada por la comision, por estar prejuzgada por la votacion al artículo anterior.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S. para apoyar su enmienda.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Despues de la explicacion del Sr. Azcárraga, efectivamente es inútil la primera parte de la enmienda; pero me alegro de que la comision la haya aceptado, porque como las manifestaciones de los indivíduos de la comision no figuran en las leyes, pudiera venir otro que interpretara el artículo que nos ocupa de distinto modo que el señor Azcárraga.

En cuanto á la segunda parte, su objeto es evidente y poco he de molestar la atencion del Congreso para exponerlo; no es otro que evitar que el Gobierno, sin autorizacion de las Córtes disponga que continúen en las filas los indivíduos que hayan cumplido el tiempo legal.

Yo, señores, creo que derechos que nacen en las Córtes no pueden ser quitados sino en las Córtes mismas; yo creo que este es un principio constitucional, y es un principio inconcuso de derecho, por más que en este proyecto hispano-francés, con cabeza á la prusiana, se diga otra cosa. Es más: siento no haber extremado más la enmienda en esta parte, porque todavía la justicia va más lejos; el indivíduo que ha servido cuatro años en el ejército activo ha cumplido por completo el precepto legal; es cierto que el Gobierno puede llamar á las reservas, pero tambien lo es que hasta que los demás indivíduos del ejército hayan servido los cuatro años en activo, ese indivíduo no debe ser detenido en el servicio; y siento no haber extremado más la enmienda, diciendo, no solo que no pudiera detenerse á los cumplidos mientras quedaran otros disfrutando de licencia ilimitada, sino mientras que hubiera en la reserva quien no hubiera servido los cuatro años en activo. Pero ya que no lo he hecho, diré únicamente que esta enmienda tiene otro objeto práctico, porque yo apelo al testimonio de la comision para que diga si no es cierto que mis enmiendas podrán tener mejor ó peor apreciacion, pero que no son de abierta oposicion; antes bien, están todas ajustadas dentro del terreno práctico de la ley; pues yo no combato ahora al Sr. Ministro de la Guerra actual, ni al Sr. Subsecretario Azcárraga, sino que combato la ley, la cual pudiera ser interpretada de otro modo por otro Ministro ú otro Subsecretario.

Por esta ley, el Gobierno tiene el derecho de suspender el pase á las reservas; y aunque segun ha manifestado el Sr. Azcárraga al admitir la primera parte de mi enmienda, eso no podrá hacerlo mientras haya indivíduos con licencia ilimitada, no basta esto, porque concediéndose al Gobierno tal derecho, podrá venir un Ministro que necesite en un dia dado tener el ejército permanente y algo más y diga: prefiero los soldados viejos á los nuevos; en primer lugar, porque no devengan primeras puestas, pues las tienen devengadas, lo cual es una gran economía, y además porque son soldados instruidos. No extendamos tanto, Sres. Diputados, los derechos del Ministro que vayamos á estrechar los derechos individuales de todo ciudadano; esos soldados han cumplido ya el precepto legal, y no es cosa de retenerlos en el servicio por un tiempo indefinido, por la sola razon de ser preferible el soldado viejo al soldado nuevo.

Tiene que haber en esto alguna restriccion, y me parece que no es extremar la oposicion el pedir lo que dice mi enmienda. Esta restriccion que yo exijo es realmente pequeña y hasta cierto punto ilusoria, puesto que si tiene facultad el Gobierno para armar el ejército permanente, y para llamar la reserva no necesita autorizacion de nadie, claro es que no puede hacerle perjuicio lo que yo propongo. Además de esto, si las quintas no cumplen de un golpe, si se sabe con anticipacion cuándo va á cumplir una quinta y cuándo va á pasar á la reserva, ¿qué le cuesta al Gobierno, en el único y exclusivo caso de que las Córtes estén reunidas acudir á ellas para cumplir la formalidad que incluye mi enmienda? ¿Qué inconveniente hay en venir á decir á las Córtes que una quinta que debe cumplir dentro de uno ó dos meses se cree conveniente que siga en el ejército y no pase á la reserva? Yo, por mi parte, si mañana ocupara ese banco, no tendria inconveniente ninguno en tener esa cortapisa, que en nada me estorbaria, porque, como he dicho antes, se sabe con mucha anticipacion la época del licenciamiento de cada quinta. Hoy mismo, y desde hace un año, y desde hace dos años, sabe el Ministro de la Guerra la gente que cumple en el mes de Abril del año próximo, y yo creo que al Ministro de la Guerra no le costaria ningun trabajo venir á la Cámara, como viene para otros mil asuntos, á pedir autorizacion para que la reserva continuase seis meses, un año, ó el tiempo que considerara necesario en el ejército activo. Esto es lo ménos que puede pedirse en contraposicion del derecho que se ataca, porque el hombre que ha cumplido sus cuatro años de servicio tiene derecho á que se le deje marchar á su casa. ¿No es cierto que deteniéndole en las filas atacamos un derecho concedido por la misma ley? Pues si lo es, como lo reconocerán todos, me parece que bien merece ese derecho que cuando se falte á él, y en el único caso de hallarse las Córtes reunidas, se pida autorizacion á las mismas. Yo creo que esto es claro y palmario, y que no puede tener oposicion. La verdad es que si la tiene, no puede ser bajo otro aspecto que el de la conservacion de todas las facultades en manos del Ministro, porque cada vez va demostrándose más y más que esta ley no debiera llamarse ley de organizacion y reemplazo del ejército, sino ley para que el Ministro de la Guerra haga lo que tenga por conveniente.

Aquí no me podrán decir los señores de la comision esas horrendas cosas que ni aun la diplomacia puede adivinar; aquí no me podrán hablar de esos ejércitos que pasen como la langosta el Estrecho de Gibraltar, empujada por el viento, ni ninguna de esas otras cosas que hemos oido, porque aquí solo se trata de que no

permanezcan en las filas los que han cumplido su servicio, sin que se pueda alegar ninguna razon poderosa, puesto que teniendo un contingente del ejército activo y otro de la reserva, tendrá 200 ó 250.000 hombres sobre las armas. Porque en último resultado, ¿qué es lo que produce una quinta? ¿A qué número asciende el de los soldados que cada año han de pasar á la reserva? Pues si no ha de haber una aritmética para marcar las cifras en un sentido y otra aritmética para marcarlas en otro, cada quinta podrá producir un resultado de 50.000 hombres. Cada llamamiento no produce más que 80.000 hombres, segun la aritmética del Sr. Azcárraga, y dicho se está que esos 80.000 hombres con las bajas naturales en cuatro años y con los pases á Ultramar, penados, ascendidos, reenganchados, etc., han de quedar reducidos á 50.000 hombres. Pues si el Gobierno tiene sobre las armas 200 ó 250.000 hombres y en la reserva otros 200.000 sin armas, si el número de los que deben ser retenidos en las filas es tan insignificante que apenas llega á 50 ó 60.000, ¿qué razon poderosa hay que impida que por cortesía siquiera hácia el derecho de que se va á privar á esos hombres, se pida autorizacion á las Córtes para que no pasen á la reserva y permanezcan en las filas más tiempo que aquel á que vienen obligados? Yo creo que ninguna, y que aunque no fuera más que por respeto al perjuicio que se les causa, debiera solicitarse.

No quiero molestar por más tiempo la atencion de la Cámara, y concluyo diciendo que en último resultado lo que hacemos es una ley impropia, inconexa, contradictoria, importada á retazos, y de autorizacion al Ministro de Guerra para barrenar todos los derechos y principios constitucionales. Es una renuncia tácita de exigirle nunca responsabilidad, un salvo-conducto ministerial como nunca existió ni se atrevió á pedir ninguno. Es un cuarto tomo de ordenanza, más ancho que todo lo escrito y conocido.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): El señor general Salamanca, que ha estudiado detenidamente la ley, y de ello nos ha dado muestras, debe reconocer que la comision no ha hecho cuestion de amor propio su trabajo, porque de 17 enmiendas que ha presentado, hemos aceptado ocho. Esto lo ha hecho con sumo gusto, porque la comision tiene mucho interés en que los señores Diputados la ayuden con sus enmiendas, como otros Sres. Diputados lo han hecho, á más de S. S., á perfeccionar su obra. No hay, pues, exclusivismo en la conducta de la comision.

Respecto á la detencion en los cuerpos del ejército de los hombres que deben pasar á la reserva, la ley establece las condiciones en que esto debe hacerse. Es más: como ya dice el artículo que se discute, esto solo puede suceder en caso de guerra. Hay además otra consideracion que no debe perderse de vista, y es la de que no puede hacerse esa detencion mientras haya un solo indivíduo que esté en su casa con licencia ilimitada. El Congreso sabe que siendo considerable el número de ellos, no es posible que haya esa detencion que S. S. teme. No tengo más que decir.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Doy gracias al Sr. Azcárraga por haber reconocido que las enmiendas que he presentado no han sido de oposicion, sino exclusivamente de principios prácticos y estudiados, y á mi vez yo reconozco la amabilidad y la deferencia con que la comision me ha escuchado, viniendo á aceptar algunas de mis enmiendas, si bien debo hacer observar que esas enmiendas son aquellas que no tocan directa ni indirectamente á la cuestion de facultades que se ha propuesto la comision regalar al Sr. Ministro de la Guerra.

Dice el Sr. Azcárraga que la cuestion está resuelta por la Cámara. Yo creo que S. S. está en un error, pues lo que la Cámara ha resuelto hace solo referencia á las reservas. Este es un derecho adquirido por la ley, y las otras reservas no tienen ese derecho, sino, por el contrario, el deber de servir. La Cámara ha resuelto que sirvan por solo un Real decreto; yo creia que debia ser por una ley; pero esto en nada barrena los derechos de los indivíduos, puesto que tienen el deber de servir cuatro años en activo y cuatro en la reserva. Por consiguiente, la Cámara no ha prejuzgado con su voto esta segunda cuestion, que es puramente de derecho. El indivíduo que ha servido cuatro años en el ejército activo tiene cumplido el precepto legal, y no puede volver á activo, sino volviendo todos los contingentes. Yo pedia, pues, que se amparara un derecho individual.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Si al Gobierno por el artículo anterior se le dá la facultad de poner la reserva sobre las armas, no puede quitársele el derecho de mantener sobre las armas á los que ya lo están; y como puede no ser necesario que se llame á todas las reservas por necesitarse solo 50, 60, 80.000 hombres, hay que llamarlas estableciendo un órden, y ese órden es de menor á mayor, de los más modernos á los más antiguos. Por consiguiente, está prejuzgado este artículo por la resolucion que ha tomado antes la Cámara.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Abierto debate sobre el art. 11, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y quedó aprobado.

Sin ninguna discusion lo fué el 12 en la forma siguiente:

«Art. 12. Para designar los mozos que han de ingresar en el servicio activo, se efectuará anualmente en todos los pueblos de la Península é islas Baleares, el primer domingo del mes de Febrero, un sorteo entre todos los jóvenes que sin llegar á 21 años hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.° de Enero al 31 de Diciembre.

Como consecuencia de este sorteo, y por órden correlativo de menor á mayor, segun el número que en suerte les haya cabido, ingresarán en el servicio activo los que sean necesarios, pasando los demás con licencia ilimitada á sus casas.»

Se leyó el 13, que decia:

«Art. 13. El contingente para los ejércitos de Ultramar se cubrirá: primero, con voluntarios; y segundo, por sorteo al ingresar en caja los mozos del contingente anual destinados al servicio activo, en la proporcion que las necesidades exijan. Estos indivíduos al cumplir cuatro años de servicio, contados desde la fecha de su em-

barque, recibirán la licencia absoluta, dispensándoles del servicio en la reserva.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda y una adicion del Sr. Salamanca.

La enmienda dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 13 del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 13. El contingente para los ejércitos de Ultramar se cubrirá: primero, con voluntarios; y segundo, por sorteo al ingresar en caja los mozos del contingente anual destinado al servicio activo y *este objeto* en la proporcion que las necesidades exijan.» (El resto como está.)

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=José Lopez Dominguez.=Escolástico de la Parra.=Salustiano Sanz.=Enrique Villarroya.=Adolfo Merelles.»

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Particularmente he manifestado al señor general Salamanca, y estamos ya de acuerdo, que esta era una cuestion de redaccion, habiendo convenido en redactar el artículo de manera que no deje lugar á duda que el pensamiento de la comision es que el sorteo se haya de verificar entre todos los indivíduos designados para el servicio del ejército permanente para los ejércitos de la Península, de Ultramar y de la marina.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Retiro mi enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La adicion dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 13 del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«La fuerza necesaria á este objeto se fijará anualmente en la ley en que se designe la fuerza del ejército para el año económico, y solo podrá fijarse por decreto en caso urgente, no hallándose reunidas las Córtes, y dando cuenta en el acto de reunirse.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Constancio Gambell.=Escolástico de la Parra.=José Lopez Dominguez.=Salustiano Sanz.=Enrique Villarroya.=Adolfo Merelles.»

El Sr. **ALZUGARAY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. **ALZUGARAY**: La comision cree que no puede admitir la adicion tal como está redactada, y con cuatro palabras demostraré al señor general Salamanca la necesidad en que se veria de variar su redaccion para poderla admitir.

Dice así la adicion: «La fuerza necesaria á este objeto se fijará anualmente en la ley en que se designe la fuerza del ejército para el año económico, y solo podrá fijarse por decreto en caso urgente no hallándose reunidas las Córtes, y dando cuenta en el acto de reunirse.»

No olvidará S. S. que el título 13 de la Constitucion establece lo siguiente: «Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales; pero el Gobierno queda autorizado para aplicar á las mismas, con las modificaciones que juzgue convenientes, y dando cuenta á las Córtes, las leyes promulgadas ó que se promulguen para la Península.» Si S. S. quiere que se fije el contingente de las fuerzas de Ultramar por virtud de una ley especial, en este sentido puede redactar la enmienda; si desea que ese contingente se fije al mismo tiempo que se fije el de la Península, como las necesidades de uno y otro punto son tan distintas, la comision no puede admitir la adicion; la admitirá en el primer caso, no en el segundo.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Estoy conforme con el primer caso, es decir, que yo no quiero tratar de alterar en lo más mínimo ninguna parte de la Constitucion. Las provincias de Ultramar se rigen por leyes especiales; bien regidas están, pero yo quiero que las Córtes tengan intervencion en todo aquello que las leyes de Ultramar vengan á alterar las leyes de la Península. La Península necesita mandar á Ultramar 10.000 hombres; eso se sabe con anticipacion, y por consiguiente esos 10.000 hombres van á salir del contingente de España, van á ser sorteados con los demás que se sorteen, y yo deseo que el Gobierno al pedir las fuerzas para la quinta, diga que necesita, por ejemplo, 10.000 hombres para Ultramar, que han de entrar en el sorteo general. Esto está en consonancia con lo que S. S. dice. No pretendo que se fijen las fuerzas para Ultramar, porque demasiado sé que no es posible fijarlas anualmente, y mucho ménos estando en guerra. No pido tampoco que no puedan ir á Ultramar más hombres que los que se pidan en esa ley, sino los que se conozca que son necesarios, puesto que añado que en caso urgente podrá el Gobierno hacer lo que crea oportuno. No tengo más que decir.

El Sr. **ALZUGARAY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. **ALZUGARAY**: Es necesario que esto quede bien establecido, y ruego al señor general Salamanca que atienda á la indicacion que le hace la comision. Si S. S. se contenta con que esta adicion diga lo siguiente: «La fuerza necesaria á este objeto se fijará anualmente en una ley, y solo podrán fijarse por decreto en caso urgente no hallándose reunidas las Córtes, y dándose cuenta á las mismas en el momento en que se reunan,» entonces la comision acepta la adicion.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Estoy conforme.

El Sr. **PRIMO DE RIVERA**: Pido la palabra para aclarar un punto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. **PRIMO DE RIVERA**: Yo deseo hacer una pregunta á la comision, porque no sé si habré entendido bien lo que acabamos de oir. Creo haber entendido que al hacerse el sorteo para los ejércitos de la Península se sorteará tambien la fuerza que haya de ir á Ultramar. Si es así, me parece que este es un punto que ha de traer grandes consecuencias.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: (D. Marcelo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Se sorteará esa

fuerza dentro del contingente del servicio activo al entrar en las cajas y antes de ser destinada á los cuerpos, operacion que ya se ha hecho el año pasado.

El Sr. **PRIMO DE RIVERA**: Pues pido la palabra en contra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Que redacte primero el artículo la comision.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): El artículo dice así:

«El contingente para los ejércitos de Ultramar se cubrirá: primero, con voluntarios; y segundo, por el sorteo al ingresar en caja los mozos del contingente anual destinado al ejército activo en la proporcion que las necesidades exijan.»

El Sr. **PRIMO DE RIVERA**: Pues voy á hacer una aclaracion para ver si se toma en consideracion. Estos indivíduos que se sorteen, ¿marcharán inmediatamente á Cuba? No puede ser, porque las necesidades de Cuba vienen paulatinamente, y no de una vez, como sucede en la Península, en donde es fácil fijar todos los años las fuerzas que se han de necesitar. ¿Dónde van á permanecer esos indivíduos sorteados? ¿Van á ir á Cuba, cuando acaso no haya necesidad de ellos? ¿Quedarán en la Península? Y si quedan, ¿cómo y en qué condiciones? Si quedan en sus cuerpos, ménos mal; si van á sus casas, entonces ya la cosa varía.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Estos indivíduos no ingresarán en el ejército permanente.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Habiendo sido admitidas las enmiendas anteriores en su espíritu y en los términos que ha manifestado la comision, se procede á la discusion del artículo con las enmiendas.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: ¿Pero se ha redactado nuevamente el artículo?

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo.): La comision retira el artículo para redactarlo de nuevo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirado el art. 13 para que la comision lo redacte con las enmiendas que ha admitido.»

Se leyó el art. 14, que decia:

«Art. 14. La estatura mínima para ingresar en el ejército permanente será de un metro 540 milímetros; los que sin tener esta talla tengan la de un metro 500 milímetros, serán alta en la reserva y tendrán el deber de presentarse los dos años siguientes del sorteo. Si en alguno de ellos han alcanzado la estatura de un metro 540 milímetros, entrarán en el ejército permanente, siéndoles de abono para extinguir su total empeño despues de servir en aquel los cuatro años marcados, el tiempo que figuraron en la reserva. Los que al segundo año no alcancen dicha estatura, obtendrán la licencia absoluta.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pocas palabras voy á decir contra el artículo que acaba de ponerse á discusion, pero antes debo hacer una manifestacion.

Hace pocos dias que un periódico político ha dicho que los Diputados militares monopolizábamos la discusion de este proyecto de ley. Cuando tuve el honor de hablar en contra de la totalidad, expliqué la gran importancia que este proyecto tenia; y una vez explicada ésta, consideraria yo como una falta de los deberes que el cargo nos impone, que le hubiéramos dejado pasar sin discusion. Al hacer esa manifestacion el periódico político á que he aludido, en cuya manifestacion creo que tambien le ha secundado, quizá sin intencion, mi amigo el Sr. Alzugaray, no sé si realmente habrá querido atacar á los Diputados que hablan ó á los Diputados que callan; y aunque sea yo el último como militar y como Diputado de los que de esta cuestion nos hemos ocupado, por la parte que á mí se refiera, y siquiera para hacer que ese cargo no tenga fundamento, aun cuando no sé hasta qué punto sea parlamentario ni ajustado al Reglamento, me voy á permitir hacer una indicacion, y es, que si algun otro Sr. Diputado que no sea militar ha pedido la palabra, bien sea contra este artículo ó bien contra cualquier otro, yo tendré mucho gusto en cedérsela, para que no se diga que monopolizamos la discusion. Como creo que nadie la habrá pedido, voy á hacer las ligeras observaciones que me habia propuesto.

Indiqué ya al tratar de la totalidad que no encontraba justo, supuesto que ninguna innovacion se ha introducido en la manera de ser de nuestro ejército, que se fijara una talla mínima. Y no es porque yo no tenga cariño por el prestigio y por la respetabilidad del ejército, y por consiguiente que no esté interesado en que hasta por su aspecto exterior, por las condiciones físicas de sus indivíduos sea digno de respeto, sino porque creo que, aparte del servicio militar, hay otros muchos que hoy dia están desempeñados por indivíduos que figuran como soldados y que en realidad no lo son, porque no prestan servicios de tales, sino servicios para los cuales no se necesita ni el desarrollo ni las condiciones físicas que para desempeñar el servicio militar.

Yo bien sé, y no hago cargos por esto á la comision, que es muy difícil evitar esto, que yo pudiera llamar vicios de organizacion militar; no he de hacer coro á los que creen que es fácil suprimir esa série de asistentes, ordenanzas y escribientes, que si bien en tiempo de paz no seria muy difícil suprimirlos, sobre todo en lo que se refiere á los asistentes, en tiempo de guerra no habria más remedio que acudir á ellos, y la comision, obrando con acierto, lo respeta. Pero como para esos servicios no se necesita determinado desarrollo ni ciertas condiciones físicas, ¿á qué conduce que la comision fije el tipo mínimo para la estatura de los indivíduos que deben ingresar en el ejército? Además, dejando aparte esta cuestion, que segun he manifestado indiqué repetidamente cuando de la totalidad me ocupé, la comision, llevada y guiada del buen deseo del término medio, queriendo hacer una transaccion entre lo que existe y lo que á su parecer debiera existir, dice que aquellos indivíduos que en el acto del sorteo no tengan la talla marcada de un metro 540 milímetros, pero que sin embargo tengan un metro 500 milímetros, pudiéndose por consiguiente concebir la esperanza de que en un año hayan de adquirir la talla marcada, quedarán en observacion durante dos años, en los cuales pertenecerán á la reserva; y si al cabo de esos dos años hubieran obtenido la talla mínima, ingresarán en el ejército. Y yo repito: ¿qué inconveniente hay, puesto que la comision con buen juicio los somete á observacion durante dos años, que esto se extienda á los cuatro que los indivíduos deben servir en la reserva? ¿No puede suceder que al cabo de esos cuatro años tengan los indivíduos la talla y puedan ir á servir en el ejército? ¿O es

que la comision ha creido que pasados los 22 años no se puede crecer? Porque al fijar esos dos años, parece que hay un principio que demuestra que los hombres al llegar á los 22 años han dejado de crecer, que no se puede tener ya esperanza de que crezcan.

La comision cree que es justo que si un indivíduo en el acto del sorteo no tiene la talla mínima, se espere á ver si la adquiere en dos años; y parece natural el que ese plazo se extienda á los cuatro años que se debe servir en la reserva.

Y en último término, ésto no tiene inconveniente; antes bien seria una ventaja, porque esos hombres, que no porque sean cortos de talla, que no porque sean defectuosos de talla dejan de tener muchas veces tanta robustez como otros que la exceden en mucho, se encontrarian con la instruccion completa de un verdadero militar. Todos sabemos que en circunstancias extremas se llama á todos los hombres, tengan ó no la talla; y hay de esto un ejemplo reciente en nuestra historia. Pero sin acudir á él, todos recordareis la célebre quinta de Mendizábal, y compañero nuestro hay que sirvió con gran honra en aquel ejército, y llegó á una posicion brillante. Y yo, con ser tan poco conocedor de las cosas de España, he conocido sin embargo algunos, aunque pocos, hombres que pertenecieron á aquel ejército, y á pesar de ser tan bajos llegaron á conquistar los más altos puestos en la milicia.

El Sr. Conde de **RASCON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **RASCON**: La comision ha oido con mucho gusto las observaciones que acaba de hacer el Sr. Los Arcos, y yo por mi parte debo decir que he defendido durante dos sesiones de la comision las mismas ideas que el Sr. Los Arcos, rogando á mis dignos compañeros que aceptasen el artículo sin establecer ninguna talla. Pero las observaciones de algunos de los militares que asistian á la discusion de este proyecto en el seno de la comision, me convencieron de que no teniendo nuestra raza la altura de la de otros países, y habiendo producido un número considerable de mozos inútiles los llamamientos de 1873 y primero de 1874, en los cuales no se fijó talla, habia necesidad de fijar algun mínimun, y se ha designado una talla menor que la de las leyes anteriores.

Lo mismo digo respecto á la medida. Tambien yo dedeseaba y algunos indivíduos de la comision que se midiesen durante los cuatro años, porque es justo que lo mismo que se espera un año y otro al desarrollo de los indivíduos, se espere los restantes, porque en los países donde se ha estudiado el desarrollo del hombre, se ha visto que hasta los 23 ó 24 años no está completo ese desarrollo.

De manera que las observaciones del Sr. Los Arcos han estado de acuerdo con las de algunos indivíduos de la comision durante el debate y la redaccion del dictámen. Por eso la comision acepta con mucho gusto las indicaciones de S. S., y ruega al Sr. Secretario se sirva añadir las palabras «se medirán durante los cuatro años.»

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Doy gracias al indivíduo de la comision que acaba de contestarme, y desde luego me conformo con la modificacion que se introduce en el artículo.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado con la modificacion propuesta.

Sin debate alguno fué aprobado el art. 15, que decia:

«Art. 15. Para servir en el ejército en cualquiera clase solo podrán ser admitidos los españoles.»

Se leyó el 16, que decia:

«Art. 16. La sustitucion solo se permitirá entre parientes hasta el cuarto grado inclusive, y por cambio de situacion entre activo, licencia ilimitada ó reserva, cambiando recíprocamente de obligaciones y compromisos en cualesquiera de estos casos.

A los que corresponda por suerte ir á Ultramar, se permitirá la sustitucion con arreglo á instrucciones especiales que se dictarán por el Ministerio de la Guerra.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Salamanca que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 16 del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 16. (La primera parte como está.)

La segunda. A los que corresponda por suerte ir á Ultramar, se permitirá el cambio de número con cualquier otro indivíduo del ejército permanente de la misma caja ó guarnicion, que no estuviere precisamente alistado como voluntario.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Enrique Villarroya.=Víctor Balaguer.=Javier Los Arcos.=Luis de Rute.=El Marqués de Sardoal.»

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): La comision acepta la enmienda, porque está dentro del espíritu del dictámen.

Al hablar de la sustitucion para Ultramar, se expresa que se dictarán los reglamentos especiales; el señor Salamanca quiere que en esos reglamentos se consigne lo que dice su enmienda, y como está conforme con el espíritu que nos anima, la comision la acepta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): Abrese discusion sobre el art. 16 con la enmienda aceptada por la comision.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: He pedido la palabra para dirigir un ruego á la comision; ya saben los Sres. Diputados que combatí el artículo porque extiende la sustitucion al cuarto grado, cuando yo creo que no debia llevarse más allá del segundo; pero sobre esto nada tengo que decir ahora. Vamos al cambio de número; no he redactado una enmienda para evitar trámites; pero voy á hacer una indicacion á la comision: ¿quiere la comision aceptar que para cambiar de número un indivíduo se le exija un año en el servicio activo? Esta indicacion tiene por objeto estimular el trabajo y la aplicacion dentro del servicio activo y conseguir que el que cambie con otro que esté con licencia ilimitada tenga ya la instruccion necesaria de un año. Si la comision no tiene inconveniente en aceptar esta indicacion, no diré más.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): La comision, reconociendo la conveniencia de lo que acaba de indicar el Sr. Lopez Dominguez, siente no poder admitir la modificacion que S. S. propone; en primer lugar, porque no ha estudiado el punto á que esa modificacion se refiere; y además, porque ese movimiento de indivíduos supone ciertos gastos, alterándose de esta suerte el pensamiento de la comision. Repito que siento infinito no poder aceptar la modificacion del Sr. Lopez Dominguez.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DONMIGUEZ**: No me he de extender mucho. La comision dá una razon que no me convence; si no ha estudiado la cuestion, deberia retirar el artículo y estudiarlo; mi objeto es que se estimule el trabajo y el estudio durante un año, y me parece que bien vale la pena esto de que se sacrifique el gasto de la primera puesta, que es el único gasto que traeria el cambio de número. Me parece que ese pequeño gasto seria compensado con creces con que los que fueran por el cambio de número llevasen ya un año de instruccion en el ejército activo. No me extiendo en más consideraciones sobre este punto; pero yo creo que si á la comision le falta pensarlo algo, podria retirar el artículo.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene S. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Esto que á primera vista pareceria, é indudablemente seria una ventaja, porque el principo de estas leyes es tener á los indivíduos el menor tiempo posible en las filas, con objeto de que aumentándose las reservas instruidas sea una ventaja para la guerra, es una teoría que mientras exista la redencion seria contraproducente; porque el individuo que quisiera cambiar de número para el pase á la reserva, preferiria redimirse, y entonces perderíamos mayor número de hombres. Esto seria únicamente en ventaja de la redencion, y la comision no cree que es conveniente favorecerla.»

Sin más debate, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado, en la forma siguiente:

«Art. 16. La sustitucion solo se permitirá entre parientes hasta el cuarto grado inclusive, y por cambio de situacion entre activo, licencia ilimitada ó reserva, cambiando recíprocamente de obligaciones y compromisos en cualesquiera de estos casos.

A los que corresponda por suerte ir á Ultramar, se permitirá la sustitucion con arreglo á instrucciones especiales que dictará el Ministro de la Guerra, autorizando en ellas el cambio de número con cualquiera otro indivíduo del ejército permanente de la misma caja ó guarnicion que no estuviere ya alistado como voluntario.»

Se leyó el 17, que decia:

«Art. 17. Se autoriza la redencion á metálico por 2.000 pesetas. Los redimidos quedan libres de responsabilidad, así en activo como en reserva.

Para utilizar el beneficio de la redencion es preciso que los que la pidan acrediten que siguen una carrera, profesion ú oficio.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay tres enmiendas. La del Sr. Salamanca, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 17 del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 17. Se autoriza la redencion á metálico por 1.250 pesetas.

Los redimidos en esta forma quedan libres del servicio permanente, pasando por cuatro años á la reserva, para que tenga debido cumplimiento el art. 1.° de esta ley.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Enrique Villarroya.=Víctor Balaguer.=Javier Los Arcos.=Luis de Rute.=El Marqués de Sardoal.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): El Sr. Salamanca tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Señores Diputados, la enmienda que acaba de leerse es, en mi juicio, de todas las 17 que he presentado, la que entraña mayor gravedad y la que resuelve asunto más importante, y decide y se ciñe más á las bases de la ley que estamos discutiendo.

Empezaré diciendo que soy completamente contrario á la redencion á metálico del servicio militar, así como al enganche y reenganche por el mismo concepto. Creo lo primero, no solo injusto, sino hasta un insulto á la pobreza; creo lo segundo depresivo para una carrera cuya base es la gloria y el honor. La carrera de las armas, voluntaria para unos, obligatoria para otros, constituye sin embargo la contribucion más penosa de todas las que hace efectivas el Estado; es una contribucion de sangre y lágrimas á la que todos debemos contribuir por igual, puesto que todos representamos el mismo capital; sin embargo, en la práctica, y admitida la redencion, es en lo que hay mayor desigualdad, porque mientras para unos representa la vida del hijo que marcha á campaña, para otros representa un crecido costo que reduce á las familias á la miseria; y últimamente, á otros no les representa más que un costo insignificante y comparable solo con uno de sus caprichos diarios; es la contribucion que siendo igual el capital que todos presentamos y que está á la vista, sin embargo, en mi concepto, se halla peor distribuida. Pero aceptando la redencion, porque creo el asunto prejuzgado ya por la Cámara, por razones que yo no he de decir, si prevaleciese mi opinion seria una contribucion gradual, en mi concepto con mucha más razon que la de las cédulas, descuentos y otras por el estilo. Mi enmienda tiende á armonizar la ley con esta cuestion prejuzgada por el Congreso.

En la ley están en completa oposicion en este punto unos artículos con otros; el art. 1.° está en abierta oposicion con el 17, porque el 1.° dice que el servicio militar es obligatorio á todos los españoles, y el 17 dice que deja de serlo para el que pague 2.000 pesetas. La enmienda, pues, tiende á hacer que la ley sea una verdad, pues se reduce á decir que la facultad que concede el art. 17 de redimir, se limita á acortar el plazo; y como el artículo 1.° no marca plazo para el servicio obligatorio, dicho se está que están más hermanadas con la enmienda las aspiraciones de la misma ley en los dos sentidos. Con la enmienda queda establecido que el servicio es obligatorio á todos los españoles, puesto que el indivíduo no puede redimirse más que por el tiempo del servicio en el ejército activo, y ha de pasar á servir cuatro años á la reserva; es decir, que es una redencion por el tiempo de paz, y tiene la justicia de que en tiempo de guerra es obligatorio á todos, que es cuando el servicio militar es indudablemente más grave para las familias.

El servicio es mucho más grave en tiempo de guerra que en tiempo de paz, y en aquel no hay ningun español que esté exceptuado del servicio; porque al ser llamada á las armas la reserva, al ir á la guerra, va tambien el indivíduo que se ha redimido, puesto que la redencion solo se refiere al tiempo de paz. Yo creo, señores, que esto, además de aproximarse más al servicio obligatorio, se aproxima tambien al sistema prusiano, con que se abriga la comision siempre que le conviene. No hay dinero bastante para redimir el servicio en tiempo de guerra; no hay dinero bastante para calcular lo que es para una madre la pérdida de un hijo. De este modo quedan equiparados todos los españoles, y todos dentro del art. 1.° de la ley.

La enmienda tiene otro objeto, que es limitar la cuestion de redencion al terreno práctico, de modo que no sea una nueva contribucion indirecta, como en mi concepto es lo que se establece en este artículo; contribucion de importancia inmensa, como tendré el honor de exponer al Congreso de manera que pueda comprenderlo perfectamente.

Si el indivíduo con arreglo á esta ley ha de ser suplido por medio de otro que se reenganche, evidente es que el reenganchado ha de servir por los cuatro años que el otro debia estar en el servicio activo, y que dentro de la ley en cada redencion le queda un sobrante al Gobierno de 4.000 rs., correspondiente al segundo período del servicio. Aunque no sea ese el propósito del Sr. Azcárraga, es lo que resulta de la ley, porque llevada al mayor extremo habia de obligar á servir al hombre reenganchado cuatro años en el servicio activo y cuatro en la reserva, y claro es que no se habian de pagar los cuatro años de servicio activo lo mismo que los cuatro años en la reserva. Sin embargo, al cobrar percibe 8.000 rs., á razon de 1.000 por cada año.

No me extenderé en grandes consideraciones sobre este asunto, porque se ha de ocupar de él mi distinguido y particular amigo el Sr. Jimenez Palacios, y de la comparacion de mi elocuencia con la suya y de sus grandes conocimientos con los mios habia de salir yo muy desairado; pero aun en el supuesto de que pudiera compararme con S. S., no me permitiria yo desflorar, por decirlo así, un asunto que despues ha de ser tratado por el Sr. Jimenez Palacios. Por consiguiente, me limitaré á hacer breves consideraciones sobre el particular.

Yo creo, señores, que en el ánimo de todos está que la redencion no debe existir; si existe es por el egoismo innato en todos, y más particularmente en los que somos padres. Aquí todos somos padres, ó podemos serlo, y todos tenemos medios para redimir nuestros hijos. Yo comprendo que en nuestra justificacion busquemos otro razonamiento que nos convenza de que es conveniente; pero creo que ese razonamiento no es más ni ménos que el egoismo innato en todo sér, y más especialmente en los padres.

Para que se comprenda sencillamente la utilidad que los reenganches pueden producir al Gobierno con poco que se estire la ley, ya diciendo ó siendo verdad que no hay suficiente número de hombres para cubrir el contingente redimido, ya por las bajas naturales, ya por la diferencia que, como he dicho antes, puede resultar entre los indivíduos que no sirven más que cuatro años en el ejército activo y cuatro en la reserva y los indivíduos que se redimen, leeré algunos datos de años anteriores, sacados de la Memoria publicada por el Consejo de redencion de enganches y del Anuario estadístico á que aludí el otro dia. Lo haré muy brevemente, por que habiendo de ocuparme de nuevo de este asunto al tratar de la distribucion de reenganches que el Gobierno proyecta, me basta con indicar algunas cantidades.

Diré solo que segun las publicaciones que he citado antes, las redenciones importaron en los dos años desde 1873 hasta 1875, 135.343.907 pesetas, ó sean quinientos y pico millones de reales.

Los reenganches han sido: en 1873, 2.722, que han importado 5.745.000 pesetas; en 1874 han sido 606, y han importado 912.000 pesetas; y en 1875 han sido 2.000, que han importado 3.375.000 pesetas, que componen un total de 10.447.000 pesetas; de modo que las redenciones, deducidos los reenganches, han producido al Tesoro un beneficio de 124.806.907 pesetas, ó sea 500 millones de reales. Es de advertir además, que la sustitucion limitada hasta el punto que en este proyecto se limita, admitiéndose al mismo tiempo sin limitacion alguna la redencion y el reenganche, es ocasionada á muchos inconvenientes.

A propósito de esto haré una ligera observacion y me sentaré, porque deseo que tanto el Sr. Jimenez Palacios como el Sr. Castelar, que parece van á terciar en este debate, contribuyan á ilustrar un asunto tan importante.

La sustitucion viene muy limitada en esta ley, y sin embargo, aunque yo no lo apruebo, tiene un principio que cabe mejor dentro de la ley que la redencion, porque la sustitucion viene á ser un cambio de número limitado por la comision hasta el tercero ó cuarto grado; y admitiéndose el enganche, no comprendo cómo no se generaliza la sustitucion, porque el cambio de número no produce inconvenientes, mientras que la redencion los produce muy grandes, siendo el primero el que no haya número bastante de enganchados para los redimidos. Esto ha venido sucediendo siempre, porque aunque por la Memoria del Consejo de redencion resulta que hay años en que el número de los enganchados excede á los de los redimidos, esto en último término no es efectivo, porque la redencion la cobra el Gobierno por ocho años y los reenganchados suelen serlo por uno, por dos, por tres ó cuatro años, hasta los ocho, y luego vienen las bajas correspondientes, de lo que suele resultar que al Estado le cuesta esto 4.000 rs., por ejemplo, mientras que el redimido ha pagado 8.000. Además de esto, hay una desproporcion grande con las redenciones, si se mira sobre todo al ejército de la Península y á los institutos; pues si éstos aparecen cubiertos con exceso, es porque se han tenido en cuenta los enganches para Ultramar y para la Guardia civil; y aun hay más: en el año 68, que es el que resulta con mayor número de enganches, hasta el punto de que aparece un exceso de 4.000, tampoco es exacto. La verdad es que la sustitucion está cohibida, y para demostrarlo leeré cuatro partidas en que figuran los sustitutos en las quintas de los años de 65, 66, 67 y 68. Estas quintas han producido: la primera, 2.092; la segunda, 2.193 y 4.162 sustitutos para quintas de 25, 29, 21 y 40.000 hombres respectivamente. Es decir que han producido un 10 por 100 de sustitutos. Esto ya no puede suceder con la presion que se ha ejercido en el artículo de la sustitucion.

Para terminar, diré que mi enmienda no tiene más objeto que ceñir este principio más á la ley, y aproximarse más á la justicia de lo que se aproxima el proyecto del Gobierno. El proyecto del Gobierno se contradice, pues mientras establece en el art. 1.° que el servicio militar es obligatorio, luego consigna los me-

dios de que deje de ser efectivamente obligatorio ese servicio, y marca esos medios en proporcion de que la generalidad de los que se rediman no compensa lo que cuesta al resto de los españoles esa contribucion. Por eso, en la seguridad de que mi enmienda ha de ser desechada, desearia que lo fuera, no por dura, sino por demasiado ténue, porque la verdad es que yo incurro en el mismo defecto de permitir que sea redimible la sangre, lo cual no debiera ser.

Dicho esto, suplico á la comision que acepte mi enmienda, comprendiendo que está perfectamente dentro de la ley, y me siento.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Voy á ser muy breve, toda vez que, como el señor general Salamanca ha indicado, otros dos Sres. Diputados van á usar de la palabra contra el artículo que se discute. Me limitaré, pues, á manifestar las razones que tiene la comision para no aceptar esta enmienda. Con ella se podrian aumentar los abusos que S. S. teme, porque podrian eximirse por 6.000 rs. pasando á la reserva; de modo que siendo más barato, aumentará notablemente el número de redimidos, y la comision, que ha aceptado la redencion á metálico, es siempre sobre la base de que sea sin perjuicio de tercero, de que jamás se llame á uno por haberse redimido otro; por eso deja vigente la ley actual de enganches.

Dice el Sr. Salamanca que la redencion en los años 74 y 75 ha producido más de 500 millones de reales, y que no ha habido tantos redimidos. En esto nada nuevo nos dice S. S., porque yo ya lo sabia, y debe tener presente S. S. que cuando se estableció el Consejo de redencion y enganches se dispuso que todo el dinero que ingresara se destinara á adquirir voluntarios y reenganchados; pero el Consejo cesó en sus funciones el año de 1872, como consecuencia de la ley de Febrero de 1873 y los decretos de 1874, por los que se restableció la redencion, y se previno que todo lo que produjese se destinara á los gastos de la guerra; de modo que se faltó al principio de la ley, por lo cual ningun cargo puede hacerse al Consejo. Pero anteriormente, ¿cómo ha cumplido el Consejo de redenciones con su mision? El Consejo, señores, ha estado funcionando normalmente durante doce años; es decir, desde 1860 á 1872, y segun las Memorias que anualmente ha publicado, y pueden ver los Sres. Diputados, ha recibido sumas de consideracion; pero con ellas ha obtenido 80.000 voluntarios para el ejército, en vez de 71.000 redimidos; de manera que, no solo no ha habido perjuicio de tercero, sino que se favoreció en mucho á aquellos á quienes podia tocar la suerte de soldado. Pues bien; tal como se establece aquí ese principio es más beneficioso, porque como el redimido dá 8.000 rs. por los cuatro años de activo y cuatro de reserva, como el tiempo de servicio activo es el que se ha de cubrir con los voluntarios, resultará que con la indicada suma se podrá cuando ménos obtener tres voluntarios por cada dos redimidos.

Por estas razones, la comision no acepta la enmienda.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Empezaré por lo último que ha dicho el Sr. Azcárraga, por ser precisamente la refutacion más completa del artículo de la comision. Dice el Sr. Azcárraga que con 8.000 reales se libran del servicio los redimidos; pero dice el art. 1.° que el servicio es obligatorio á todos los españoles; y si se libra el redimido, ya no es obligatorio á todos los españoles, sino á los que no les sobran 8.000 rs.

En cuanto á que el Consejo de redencion y enganches ha tenido 20.000 hombres más que los que ha habido de redencion, es cierto solo hasta cierto punto; pero no es un milagro como el de los panes y los peces; es un milagro muy natural y lógico, sin decir por eso que haya tenido mala administracion, sino reconociendo que la ha tenido buena, ménos cuando el Gobierno le ha hecho tenerla mala. No hay más que tener presente una cifra que leeré á los Sres. Diputados, para comprender que con 60.000 redimidos se pueden obtener, no 80.000 voluntarios, sino más, como los hubiera obtenido el Consejo de redencion y enganches si el Gobierno no le hubiera distraido sus fondos; y la razon es la que vamos á ver. El año pasado ha tenido el Consejo de redencion y enganches en pocos reenganchados existentes la friolera de 1.861 bajas, y dicho se está que de éstas 1.861 bajas la mayor parte son de Ultramar, donde evidente es que lo más peligroso es la aclimatacion. De consiguiente, el Consejo de redencion y enganches ha pagado á lo sumo con 1.000 rs. los 8.000 que ha recibido por cada indivíduo, no pudiéndose tener por el milagro de los panes y los peces sacar 80.000 voluntarios con el dinero de 60.000.

Que siendo más barata la redencion aumentará ésta, dice S. S. Esto efectivamente es un principio de verdad, sin embargo de que cuando ha estado más barata la redencion es cuando ménos redimidos ha habido, apelando para ello al testimonio de ese mismo documento que S. S. cita; y la razon es que aun cuando sea más barato lo que yo propongo, en último resultado es más caro, porque se redimen del servicio por cuatro años por los 5.000 rs. La enmienda que yo he presentado no produce bajas, y está dentro del espíritu de la ley de que el servicio ha de ser obligatorio á todos los españoles; de modo que en lo hecho por la comision el art. 1.° pugna con el 17; el uno es de la comision y el otro prusiano.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): El Sr. Azcárraga tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): El Sr. Salamanca ha hecho cálculo sobre los indivíduos que pudieran obtenerse por los enganches y reenganches con las cantidades producidas por las redenciones durante esos doce años.

Aquí lo que la comision desea es que no haya perjuicio de tercero; no ha hecho cálculos de si han sido 30 ó 40; pero sí ha tenido en cuenta el mayor número de indivíduos que se habian redimido y las dificultades de cubrir con voluntarios todas las bajas de los redimidos, cuando son muchos. Y en cuanto á cálculos, á la vista están las Memorias del Consejo, y en ellas se verá que en el año 72, en que el precio de la redencion se redujo á 4.000 rs., ascendió á un 25 por 100 el número de redimidos con relacion al de jóvenes que fueron llamados al servicio. Yo ruego al Sr. Salamanca que me cite un año de mayor número de redimidos en proporcion de los llamados.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La segunda enmienda es del Sr. Fernandez Cadórniga, y dice así:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso que el párrafo segundo del art. 17 del proyecto de ley relativo á la organizacion y reemplazo del ejército se redacte en los términos siguientes:

«Para utilizar el beneficio de la redencion, es preciso que los que la pidan acrediten que siguen *ó que han terminado* una carrera, profesion ú oficio.»

Palacio del Congreso 4 de Diciembre de 1876.=Gabriel Fernandez de Cadórniga.=Ignacio José Escobar.=Nicasio de Navascués.=Juan Clavijo.=Cándido Martinez.=El Marqués de Muros.=El Marqués del Saltillo.»

El Sr. **CANTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. **CANTERO**: He pedido la palabra para tener el gusto de decir al Sr. Fernandez de Cadórniga que la comision acepta su enmienda.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADÓRNIGA**: Doy las gracias á la comision por haberse dignado aceptar mi enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La tercera enmienda es del Sr. Los Arcos, y dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 17 del proyecto de ley para el reemplazo y organizacion del ejército:

«Se autoriza la redencion á metálico por 2.000 pesetas.

Para utilizar el beneficio de la redencion es preciso que los que la pidan acrediten que desde cuatro años antes, y sin solucion de continuidad, excepto las motivadas por falta de salud, que tambien deberán acreditarse debidamente, vienen siguiendo una carrera, profesion ú oficio.

Los indivíduos que en virtud de haber probado alguno de los extremos que comprende la condicion anterior, hayan conseguido la autorizacion para redimirse, no quedarán libres por completo de responsabilidad, puesto que si antes de los cuatro años hubieran dejado de estar comprendidos en aquella condicion, bien por no haber concluido su carrera, ó por haber abandonado la profesion ú oficio que seguian, serán llamados á llenar el servicio militar, devolviéndoles las 2.000 pesetas que hubieran entregado.»

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1876.=Javier Los Arcos.=Manuel Salamanca.=Enrique Villarroya.=Salustiano Sanz.=Manuel Pavía.=Andrés de Cápua.=Cándido Martinez.»

El Sr. Conde de **RASCON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. Conde de **RASCON**: La comision siente mucho no aceptar esta enmienda, á pesar de que la primera parte de ella está en sus ideas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): El Sr. Los Arcos tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **LOS ARCOS**: Antes de apoyar esta enmienda con la brevedad que las circunstancias exigen, cumple á la dignidad y consecuencia del Diputado que tiene el honor de dirigiros la palabra, así como á la de la mayor parte de los que la han autorizado con su firma, manifestar que todos ellos son en principio contrarios á la redencion á metálico, y que si han transigido al presentar esta enmienda, ha sido porque han creido que en principio estaba poco ménos que aprobada la misma redencion por esta Cámara, y que por consiguiente, lo único á que han llevado sus esfuerzos es á limitarla lo más posible.

Dicho esto, y como fundamento ó base que me sirva en cierto modo para explicar el motivo que me impulsó á presentar esta enmienda, voy á permitirme citar el art. 17 de la ley de reemplazos y de organizacion del ejército, sobre el cual versa la discusion en este momento. Dice el artículo: «Se autoriza la redencion á metálico por 2.000 pesetas. Los redimidos quedan libres de responsabilidad así en activo como en reserva. Para utilizar el beneficio de la redencion, es preciso que los que la pidan acrediten que siguen una carrera, profesion ú oficio.»

Cuando tuve la honra de hablar sobre la totalidad del proyecto, me ocupé extensamente de este artículo; combatí en absoluto la redencion, y dije que me parecia que la limitacion, que sin duda llevada de buen deseo, intentaba poner la comision, era completamente ineficaz, porque no habia español que pudiera desprenderse de 8.000 rs. que cuando le tocara ser soldado no pudiese acreditar que seguia una carrera, profesion ú oficio. A esto, el indivíduo de la comision que me contestó nada pudo oponer. Es más: llevé más adelante mi argumento, y dije: hasta creo que es completamente ilusorio lo que se establece; porque vamos á ver. La comision, ¿qué hará en el caso de que un indivíduo á los 20 años ménos un dia se matricule en una Universidad, y cuando le toque ser soldado, en virtud de esa matrícula el Gobierno le autorice para redimirse, verifique la redencion y al dia siguiente deje de estudiar? ¿No habrá sido un medio indirecto de burlar la ley? Creo que esto no admite réplica. Sin embargo, el Sr. Conde de Rascon me contestó que el Gobierno no podia hacer nada en este caso, porque la redencion estaba hecha.

Pues bien; yo, que gusto discutir con buena fé, creo que la comision al querer poner una limitacion al derecho de redimirse, habrá sido llevada del deseo de aumentar la ilustracion de este país, y no solo la ilustracion, sino, por decirlo así, tambien el número de las personas útiles para el mismo, porque no solamente son útiles aquellas que siguen una carrera, sino tambien los que tienen profesion ú oficio.

Expliqué entonces, siquiera fuera de pasada, la dificultad de conocer quiénes eran los que tenian profesion ú oficio y quiénes no lo tenian, porque aquí en este país, donde por sistema se buscan todos los medios de eludir las leyes, creo yo que siempre se buscará el medio de dar más amplitud y extension á esta base, y que por consiguiente no habrá medio de decir quién tiene ó n o tiee profesion ú oficio.

Pero, en fin, paso por esto. Me quiero fijar en que la comision naturalmente ha tendido á conseguir que toda persona que pueda desprenderse de 8.000 rs., siga una carrera, ejerza una profesion ó tenga un oficio, y de consiguiente que pueda prestar algun servicio á la Nacion y ser útil á ella.

¿Lo ha conseguido por el artículo que nos propone? Me basta la contestacion que tuvo á bien darme el señor Conde de Rascon, para convencer al Congreso y al país de que no lo ha conseguido. La ilustracion no se aumentará; los hombres verdaderamente útiles tampoco se aumentarán por tener una carrera, profesion ú oficio, porque entiendo yo que no se puede llamar persona ilustrada ni persona útil á la sociedad aquella que se haya dedicado á una profesion un año tan solo, y éste no con verdadera vocacion, sino solo con ánimo de eludir el servicio militar.

En vista de esto, y creyendo que la comision no tendria inconveniente, me he dicho: ¿qué mayor sacrificio puedo hacer yo, enteramente contrario como soy á la redencion, para venir á coincidir en este punto concreto con la comision y el Gobierno? Yo no puedo hacer más sino presentar una enmienda que sea una garantía de que los indivíduos que se rediman han de tener esa carrera, profesion ú oficio, segun la comision quiere que tengan los que se rediman. Es decir, que en último extremo, como suele decirse, vengo á escoger entre dos males el que me parece menor. Creo que el mal mayor es permitir la redencion; pero una vez permitida, quiero lo más beneficioso para la Pátria. En vista de ésto, y teniendo en cuenta que la edad de 16 años no me parece exagerada ni por exceso ni por defecto para empezar una carrera ó dedicarse á una profesion ó á un oficio, digo yo en mi enmienda que aquel que á los 20 años pretenda redimirse, justifique que cuatro años antes, ó sea desde los 16 años de edad, ha empezado á seguir una carrera ó una profesion. Y esto, no solamente es una garantía para que se realicen los deseos de la comision, reducidos, en mi concepto, á que se aumenten la ilustracion y las personas útiles en la sociedad, sino que es tambien una garantía de que todo aquel que emprenda una carrera, profesion ó arte no lo hará precisamente para eludir el servicio de las armas, porque ya habia de ser una cosa pensada muy de antemano. Y en último resultado, yo comprendo que se dé el caso de que uno estudie desde esa edad solo por no ser soldado; pero al fin y al cabo, si bien eso es un daño, siempre es menor que no el que á los 20 años ménos un dia se dedique uno al estudio para eximirse del servicio.

Es más: fijado un límite dentro del cual habia que empezar el estudio, y como no creo que cuatro años son suficientes para aprender una carrera, profesion ú oficio, he dicho: ¿qué otro límite habrá que fijar para esto? Y naturalmente me ha ocurrido la idea de señalar otro límite máximo, antes del cual no puedan abandonar el estudio, y he dicho: si antes de los cuatro años que ese indivíduo tiene que servir en la reserva hubiese abandonado la carrera, viéndose entonces claro que solo tuvo la idea de eludir el servicio de las armas, se le devolverá la cantidad que entregó por la redencion, se le considera el tiempo trascurrido como si fuese servido en la reserva y entrará á servir los cuatro restantes años en el ejército activo.

Esta era la idea que me impulsó á presentar la enmienda; yo creia que estaba dentro de las opiniones de la comision, porque ha de permitirme que le diga que si esta enmienda no se admite, el país creerá, en mi concepto, que lo que aquí habeis puesto en ese artículo no es más que una superchería; es decir, un medio para hacer ver que habeis hecho algo, cuando en realidad no habeis hecho nada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): El Sr. Conde de Rascon tiene la palabra, como de la comision.

El Sr. Conde de **RASCON**: Tuve la honra de decir al Congreso al manifestar que no aceptaba la comision la enmienda, que su contenido estaba en su espíritu, en su pensamiento. La comision, al establecer la condicion de seguir una carrera ó profesion en todos aquellos que se quieran redimir, se ha propuesto restringir hasta cierto punto la redencion, y acercarse pausadamente al bello ideal de los señores que cambaten este proyecto, ó sea al servicio obligatorio; y al establecer esto, no ha hecho más que fijar las condiciones establecidas en los países donde el servicio obligatorio rige, que consisten en que los indivíduos sigan el estudio de una carrera ó profesion, un arte ú oficio. Pues ni más ni ménos que lo que nosotros hemos establecido para admitir la redencion, existe en los países donde se ha establecido ya y rige el servicio obligatorio para eximirse del servicio sin pagar un maravedí al Estado. Voy á leer el cuadro de las exenciones establecidas en Prusia para eximirse del servicio sin pagar nada, y verán los Sres. Diputados cómo dentro de estas exenciones que yo voy á leer entran, no solo las que nosótros marcamos en este artículo, sino todas cuantas se quiera.

«Se exceptúan del servicio:

1.° El que mantiene á su familia, la cual sin su apoyo quedaria en la miseria.

2.° El hijo único de una viuda incapaz de adquirir su subsistencia, y sin otros parientes en estado de mantenerla.

3.° El propietario de bienes raíces heredados, que no pueden arrendarse ó administrarse por otro á causa de su exigüidad ó de otras circunstancias.

4.° El fabricante ó maestro de un oficio en el cual ocupa varios operarios.

5.° El hijo de propietario ó fabricante incapaz de trabajar y de administrar sus bienes y que no puede procurarse otro que le asista.

6.° El aprendiz de un arte ú oficio, si la interrupcion del aprendizaje puede causarle gran perjuicio.

7.° Los alumnos del Instituto industrial.

8.° Los alumnos del Colegio de medicina y cirujía.

9.° Los de las Escuelas de veterinaria.

10. Los de las Escuelas de montes.

Y por último, sirven solamente un año ó seis meses los voluntarios que se visten, equipan y mantienen.»

Vé, pues, el Congreso, que estas excepciones, de la manera absoluta con que están establecidas en la ley prusiana, como tuve la honra de decir el otro dia, ni uno solo de los que en España tienen la posibilidad de redimirse por los 8.000 rs. que fija esta ley, ó por los 5 ó 6 que se pedian en otras, tendrian que abonar un solo real, y no ingresaria en las filas.

El Sr. Los Arcos ha dicho que seria una superchería la condicion establecida en el artículo, si no se fijaran bien las circunstancias que hayan de probar que el indivíduo sigue una carrera ó ejerce un oficio; y en esto confieso que S. S. tiene razon; pero la comision cree que todas esas circunstancias deben establecerse en el reglamento que el Gobierno ha de publicar, y que esas condiciones deben variar segun la naturaleza de las carreras y oficios de que se trate. Es la primera la de la anticipacion; porque claro es que no se ha de permitir que un indivíduo se matricule en la Universidad el dia antes de la quinta, y se redima solo con la presentacion de la matrícula; es preciso establecer para esto la anticipacion de uno ó dos años, ó la que se juzgue oportuna. En cuanto á las artes y oficios, como hoy no existen los gremios, en los que antes estaban matriculados los maestros, oficiales y aprendices, y allí podia verse si eran realmente carpinteros, zapateros, sastres, etc., el Gobierno tendrá tambien que estudiar la manera de justificar con cierta anticipacion que se ha ejercido un oficio.

Pero comprenderá el Congreso que esto no es objeto de una ley, porque en las leyes no caben semejantes detalles minuciosos y detenidos; y aunque repito que seria eludida completamente la ley si no se establecieran estas condiciones, este ha de ser el objeto del

reglamento, no de la ley. El Gobierno cuidará, no solamente de evitar que se rediman del servicio los que no sigan profesion ú oficio, sino de establecer en cada poblacion los medios de justificacion más fáciles y espeditos; y aunque haya naturalmente que salvar muchas dificultades, la ley se cumplirá, y servirá de estímulo para que los jóvenes se dediquen al estudio y al trabajo, y de garantía para que no se rediman personas que debian estar en el ejército.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pocas observaciones me propongo hacer al Sr. Conde de Rascon.

En primer lugar, empiezo por repetir la observacion que antes hizo el Sr. Lopez Dominguez ó el señor Salamanca: cuando nosotros pedimos que se plantee el sistema prusiano, se nos dice que no puede ser; y cuando pedimos otra cosa, se nos arguye con lo que hay en el ejército prusiano. Creo que esto no es formalidad en la discusion. Así es que el Sr. Conde de Rascon, sin duda para crear atmósfera, ha leido aquí las muchas exenciones que hay en dicho ejército, y ha empezado por leer algunas que tambien las hay en el nuestro; por consiguiente, podia haberlas suprimido; á otras le podia contestar con la argumentacion de mi distinguido amigo el Sr. Lopez Dominguez. En cuanto al caso del mozo de 20 años que se halle sosteniendo un taller y tenga varios operarios empleados, desgraciadamente es inaplicable en España; por consiguiente, yo no tendria inconveniente en que esa exencion se consignara, pues no habia de llegar el caso de aplicarla.

Por lo demás, S. S. ha acabado por declarar que en el reglamento, que reconoce que es deber del Gobierno publicar, se pondrán esas cortapisas que yo queria se pusieran en este artículo de la ley; y como yo no soy de los que llevan la discusion hasta combatir una coma ó un punto, me conformo con la publicacion del reglamento y con que en él se vea el modo de impedir que se evada el cumplimiento de lo que la comision exige por el art. 17 de este proyecto.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo:

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): Abrese discusion sobre el art. 17, con la enmienda aceptada por la comision.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El art. 17 queda redactado en la forma siguiente:

«Art. 17. Se autoriza la redencion á metálico por 2.000 pesetas. Los redimidos quedan libres de responsabilidad, así en el activo como en la reserva.

Para utilizar el beneficio de la redencion es preciso que los que la pidan acrediten que siguen ó que han terminado una carrera, ó ejercen una profesion ú oficio.»

El Sr. **JIMENEZ PALACIOS**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. **JIMENEZ PALACIOS**: Señores Diputados, cábeme la suerte de terciar en un debate de tanta importancia en condiciones por todo extremo desfavorables. Lo vacío de los bancos revela el cansancio de los Sres. Diputados; que á esto y no á alejamiento de lo que al ejército se refiere atribuyo su ausencia.

Háme precedido en el uso de la palabra el señor general Lopez Dominguez, cuyo talento generalizador, cuya imaginacion brillante, si á veces le lleva, y permítame la palabra, á extraviar un poco el debate, trayendo á él lo que solo remota relacion tiene con el asunto que se discute, siempre descubre nuevos puntos de mira, y de mira alta, que sirven grandemente para ilustrar la cuestion. Háme precedido tambien el Sr. Los Arcos, jóven, que si lo es por los años, no lo es ciertamente por la madurez del juicio. Empezando por donde otros acaban, y dándonos indudable prueba de su valer, ha demostrado tambien su espíritu analítico, al que no se resisten ni los teoremas, ni los corolarios, ni los principios, ni las consecuencias. Muestra digna de ese ilustre cuerpo de ingenieros que siempre puso muy alta la reputacion de los oficiales del ejército español. Háme tambien precedido el general Salamanca, espíritu observador, profundo, reflexivo, sereno, insistente, casi me atreveria á decir implacable, cuya oposicion solo puede compararse al fuego de una batería de sitio tirando á todo tirar. No he de escasear tampoco mis elogios al señor general Pavía, que ha dejado lucir en el debate su ardiente frase y su patriótica inspiracion, ni al señor general Reina, tan avezado á las lides del Parlamento, y en quien se aunan á los conocimientos profesionales la oportunidad é intencion, la energía y cortesanía á la par.

El señor general Azcárraga ha dado una muestra más de sus distinguidas dotes, que estimo en todo lo que valen, y han terciado tambien en el debate el señor Conde de Rascon, justamente estimado en un país donde ha representado dignamente al nuestro, y donde ni la lisonja es achaque comun, ni suele concederse estimacion á los que no la merecen; y el Sr. Alzugaray, que no há menester para nada mis elogios, porque ha dado aquí muestras repetidas de su alta inteligencia y de su fácil y elegante palabra. No digo nada del señor Ministro de la Guerra, porque siendo su subordinado fuera de aquí, todos los elogios que de él hiciera podrian trascender á lisonja.

La cuestion, sin embargo, es de inmensa importancia, ya se la considere en sus detalles aritméticos (y haré observar de paso que la aritmética en este asunto no ha sido una ciencia tan exacta como debe serlo, porque nos ha dado frecuentemente un error por ciento de un treinta y tres, y una fraccion periódica pura expresada por el número tres indefinidamente repetido), ya se la considere tambien en todo lo que se refiere á ciertas condiciones puramente militares expuestas con gran lucidez, que yo no podria igualar, por los señores que me han precedido en el uso de la palabra. Al pedirla en contra, he tenido en cuenta el deber que todos estamos en el caso de cumplir viniendo á tratar de un asunto tan vital, y á la vez la circunstancia de que el Gobierno primero y la comision despues han cuidado de exponer de una manera clara y precisa que este debate no tiene nada de político. Pero aunque no lo tenga, aunque no soy de esos caractéres que se prestan á hacer protestas de tal naturaleza que deshonran al que las hace y sonrojan al que las oye, yo he de decir que soy indivíduo de esta mayoría, que á su lado sigo, que no estoy en frontera alguna política ni en penunbra alguna tampoco.

Y dicho esto, voy á abordar la cuestion de la redencion á metálico. Pero como hablo para impugnar un artículo, como la cuestion es concreta y hé menester para ensanchar un poco el círculo de mis observaciones, sin abusar de la paciencia del Congreso, porque procuraré

condensarlas en el más breve espacio posible y en el menor número de palabras posible, extenderme algo, buscar ciertas relaciones con artículos quizá discutidos y aprobados y que tienen el carácter de ley, que yo acato, pido para mí la benevolencia del Sr. Presidente.

Al discutirse el presupuesto de la Guerra combatí la redencion á metálico. Lo hice, de seguro con poco inspirado pincel, pero sin duda con tal viveza de colorido, que no faltó quien me colocara, no ya en las fronteras, sino en el campo de la democracia más exagerada, al lado del Sr. Castelar, cuya compañía personalmente me honraria siempre mucho, pero á cuyo lado no estoy en política. Y de tal manera y en tal forma se suponia ésto, que me hallaba yo trasladado al lado, no del Sr. Castelar arrepentido, al que hacia alusion el señor Los Arcos, no del Sr. Castelar abandonado por sus antiguos amigos y compañeros en política, precisamente por haber abjurado de sus principios, sino al lado del Sr. Castelar impenitente. Nada hay, sin embargo, ménos cierto. Yo tengo en la cuestion referente á la redencion á metálico un punto de vista radical, un punto de vista absoluto; pero yo sé que en el mundo de limitaciones y de relaciones en que vivimos, lo absoluto y hasta lo eterno tienen que someterse muchas veces á las exigencias de lo relativo y de lo temporal; yo sé que seria locura, que seria insensatez tratar de pasar de la afirmacion absoluta á la negacion absoluta; yo sé que de esta manera no se facilita la solucion; yo sé que de este modo se crean los conflictos, se pasa el límite de elasticidad que tiene el mundo moral como el mundo físico y se precipita la ruptura. Quizá por haber pasado de una manera absoluta del principio de la redencion á metálico á su supresion, es por lo que ese principio originó las consecuencias que más de una vez he oido citar, y de las cuales yo no voy á ocuparme ciertamente.

No soy demócrata; yo he demostrado, hasta oponiendo mi pecho á las muchedumbres cuando se han presentado con carácter tumultuario, y algunos de los señores Diputados lo saben, y alguno lo ha visto, yo he demostrado que he sabido responder al grito del desenfreno popular con el grito de la lealtad que siempre ha salido de mis lábios; pero si estos antecedentes demuestran bien claro que no soy cortesano de las muchedumbres, como no soy cortesano de nada ni de nadie, esas condiciones de mi carácter no son tampoco un obstáculo para que cuando veo un ideal de justicia que se enseñorea de mi mente y subyuga mi corazon, cuando todo me impele á que rinda culto en sus altares, haya de venir á ahogar por completo ese ideal de justicia.

Bien sé que el asunto que hoy se debate es en extremo delicado; yo bien sé que ha podido decirse, como a indi cado el Sr. Los Arcos, que ciertas posiciones políticas, que la circunstancia de militar en determinado partido, que el conocimiento exacto de las consideraciones que se deben al puesto que se ocupa, que altos respetos, en fin, sellan el lábio para tratar la cuestion de la redencion á metálico bajo el punto de vista social; y como bajo este punto de vista la he tratado yo, y como bajo este punto de vista voy á tratarla hoy, cúmpleme decir al Sr. Los Arcos, que el capitan de un buque puede ocultar á la tripulacion los peligros de la borrasca inminente en tanto que no ha llegado y no se ha necesitado recurrir á toda la pericia marinera; pero si ese momento llega, es inútil cerrar los lábios. (*El señor Los Arcos pide la palabra.*) ¿De qué serviria todo el empeño del mundo para hacer creer que es de noche cuando el astro del dia nos envia desde el cenit sus rayos de vida? ¿De qué serviria no decir lo que tienen muy bien aprendido todos aquellos que ven lesionado su derecho de una manera violenta, por más que esté escrito y consignado en leyes que yo respeto?

Pero hecha esta consideracion, yo sé tambien que si la circunspeccion y la mesura deben presidir á las palabras que se pronuncian en el recinto de la Representacion nacional, este deber es todavía más exigible á los Diputados militares, que si aquí somos iguales á todos, y no tenemos otra superioridad que la de la Presidencia, no debemos nunca, al censurar los actos de nuestros superiores gerárquicos en todas partes ménos aquí, olvidar que ciertos incidentes, que ciertas palabras, que ciertas frases pueden tener fuera de este recinto un eco doloroso y una repercusion sensible para la disciplina.

No temais que yo me aparte del principio que acabo de consignar, y procuraré proceder *suaviter in modo, fortiter in re.*

Yo debo empezar por hacer justicia á la comision, por hacer justicia al Sr. Ministro de la Guerra, y por hacer justicia á la Junta consultiva del ramo, que en primer término intervino en la elaboracion del proyecto de ley que se discute; yo difiero de los señores que lo han impugnado en más de una apreciacion; creo que el proyecto señala un verdadero progreso, y me parece que basta examinar con algun detenimiento lo que constituyen las bases esenciales del mismo para convencerse de esta verdad.

En efecto, el proyecto ocurre indudablemente á la primera necesidad de que nos hablaba el Sr. Lopez Dominguez, de que no nos cojan desprevenidos ciertos conflictos; y cuantitativamente, me atrevo á decir que nada deja que desear; quizá nos sobren elementos activos que llevar á la guerra, y de seguro que no nos han de faltar. Pero si cuantitativamente la ley es, en mi sentir, digna de aplauso, y señala un progreso, y un progreso no solo estimable, sino grande, creo que cualitativamente deja mucho que desear.

Los artículos de todo proyecto de ley pueden considerarse, si solo se examinan en su forma externa, como perfectamente iguales; son un número en la série de números naturales, pero á poco que se examine cualquier proyecto de ley, se comprenderá que mientras que hay artículos que constituyen bases esenciales, hay otros que solo tienen una importancia accesoria. Yo creo que los artículos esenciales del proyecto de ley que se discute son el 1.°, el 16 y el 17. No tengo el derecho siquiera de hablar del 1.° ni del 16, que han sido votados por la Cámara; pero el Sr. Presidente me reconocerá el derecho de entrar en el exámen de las relaciones que puedan existir entre estos dos artículos y el 17. El servicio militar es obligatorio en todos los españoles desde la edad que marca esta ley, dice el art. 1.° ¿Se trata de la consignacion de un principio abstracto, ó se trata de la expresion de un hecho? ¿Quiere decir esto que la Pátria no es un vano nombre, que á la Pátria todos le debemos hasta nuestra existencia cuando nos la pida, en una palabra, que el servicio militar es uno de los deberes jurídicos más altos y más importantes del ciudadano? Si esto fuera, claro estaba que el art. 1.° no tendria objeto ninguno. Por consiguiente, lo que el artículo consigna es el hecho de que ese deber del ciudadano es efectivo, y esto es lo que significa el servicio militar obligatorio.

Pues bien, Sres. Diputados; agrupados los artículos 16 y 17, examinad lo que los artículos 16 y 17 signi-

fican; haced en seguida lo mismo con el art. 1.°, y decidme si estas dos cosas no juran de verse juntas. Este es un proyecto de ley que espero que á pesar de lo que contra la redencion digo, será ley bien pronto tal como se encuentra redactado con las enmiendas admitidas; este es un proyecto de ley que se refiere al ejército, porque dá los medios de nutrirlo; pero se refiere tambien á la sociedad, porque para nutrir ese ejército, aparta en cierto modo de ella, siquiera sea de una manera temporal, de una manera transitoria, un número considerable de ciudadanos, y afecta por consiguiente los intereses sociales y los de la colectividad, puesto que en definitiva viene á arrancar elementos importantes á la riqueza, á la produccion, á la agricultura, á la industria, al comercio. Si bajo el primer aspecto no se puede negar la competencia relativa de los que tenemos la doble honra de sentarnos en este sitio y vestir el honroso uniforme del ejército español, bajo el segundo deberian haber intervenido en este debate todos los hombres políticos de cierta importancia, todos los que puede decirse que tienen tras de sí una parcialidad que obedeciendo á las inspiraciones de su conciencia, pero al fin y al cabo aceptando una jefatura política, escuchan al que viene á ser la representacion, la encarnacion de los principios de su partido. Nada de esto ha sucedido, sin embargo; y tan no ha sucedido, que, como han dicho otros señores que me han precedido en el uso de la palabra, parece que se ha extrañado el casi monopolio de la discusion por parte de los militares, porque ciertamente han terciado en ella demostrando gran competencia el señor Conde de Rascon y el Sr. Alzugaray, provocando de parte del Sr. Los Arcos una indicacion que no sé, si como decia S. S., cabe en el Reglamento, porque ha dicho: «si este es un cargo, á tiempo estamos de demostrar si es ó no fundado. Yo por el Reglamento tengo una participacion en el debate; pues renuncio á ella, y venga quien quiera á tomar esta participacion.» En análogo caso me encuentro yo; y si la Presidencia permitiera que hubiera fracciones de discursos y que otro continuara el mio, le cederia la palabra con mucho gusto.

No se crea, señores, que la condicion de militar me hace contemplar el ejército bajo un punto de vista exclusivo, apasionado. Antes que militar soy ciudadano. Si encontrara en pugna el bien del ejército y el de la Pátria, que no pueden divorciarse cuando la institucion armada corresponde á sus altos fines, optaria sin vacilar por el bien de la Pátria. Quiero, no la Nacion para el ejército, sino el ejército para la Nacion.

He dicho antes que los ideales absolutos no se realizan de una manera inmediata en este mundo en que todas las limitaciones nos cercan y asedian, y en que la voz de la inteligencia, como la del corazon, son ahogadas no pocas veces por la pequeñez del medio en que vivimos. ¿Habrá álguien que pueda alarmarse suponiendo que ha de encontrar en mi discurso cierta tendencia contraria á lo que hemos llamado intereses conservadores? No; yo me declaro partidario de esos intereses conservadores; pero me declaro tambien partidario de los principios de eterna justicia; y así como os he dicho antes que si el bien del ejército estuviera en contra del bien del país sacrificaria el primero al segundo, ahora os digo que si las miras especiales de los partidos conservadores estuvieran reñidas con el ideal de la justicia, yo sacrificaria á los partidos conservadores.

Felizmente, señores, no es así; pavoroso, terrible es el problema de la redencion á metálico; pero no lo es ciertamente más que la cuestion social en la multiplicidad de sus relaciones y de sus formas. Sin embargo, esa cuestion se ha abordado, y no solo desde la cátedra, sino desde la tribuna, y no solo desde la tribuna, sino en la peroracion dirigida dentro del templo en nombre de la caridad cristiana. El Sr. Mermillod, Obispo de Ginebra, decia que la cuestion social no tenia más que una fórmula de solucion, y esta fórmula era: *que los pobres merezcan pidiendo y los ricos merezcan dando.* ¿Qué quiere decir esto? Esto quiere decir que hay que predicar á los unos resignacion, porque la limitacion del derecho, porque lo que consideran conculcacion del derecho, es muchas veces algo que surge de una realidad abrumadora, á despecho de los Gobiernos y á despecho de la buena voluntad que indudablemente existe en las clases conservadoras; y esta es la predicacion que yo hago al pueblo con toda la energía de mi alma; pero que hay que predicar tambien á las clases conservadoras una conducta prudente para que ciertos pavorosos problemas no se nos vengan encima con soluciones violentas de esas que determinan las grandes catástrofes. Más claro: yo no pido la supresion de la redencion á metálico; sé bien que hay cuestiones de actualidad, cuestiones graves que el patriotismo me veda indicar, que podrán quizá estar más ó ménos relacionadas con la cuestion de la redencion á metálico. Y si eso es así, como indudablemente creo que ha de ser, la redencion á metálico está bien consignada en la ley. Pero ¿por qué no aceptais el ideal de la justicia? ¿Por qué no decís que esto es transitorio? ¿Por qué no dais un paso, uno siquiera, en el camino que nos acerque á ese ideal? ¿Habeis dado alguno, señores de la comision? Nos habeis dejado la redencion á metálico envuelta en unas cuantas palabras que ciertamente no limitan su universalidad para todo el que tenga 2.000 pesetas. Dice así el artículo: «Se autoriza la redencion á metálico por 2.000 pesetas. Los redimidos quedan libres de responsabilidad, así en activo como en reserva. Para utilizar el beneficio de la redencion es preciso que los que la pidan acrediten que siguen una carrera profesion ú oficio.» Véanse en el Diccionario de la lengua las acepciones de las palabras carrera, profesion y oficio, y dígaseme si ésta no es una red por cuyas mallas pasan todos. Pero ¿es que creeis que podrá llegar el caso de que teniendo las 2.000 pesetas se viera alguno en el de no poder redimirse porque no se le aceptaran? A mí no se me alcanza, dada la extension de las palabras carrera, profesion y oficio, que eso pueda suceder; pero aceptándolo, seria el caso el de un indivíduo que tiene 2.000 pesetas, pero que no teniendo carrera, profesion ni oficio conocido, lleva al ejército el gran concurso de su vagancia.

Señores, á la institucion armada hay que considerarla bajo dos aspectos: uno el del servicio que el ejército está llamado á prestar; otro, el de encarnacion de la sociedad en que vive. ¿Pues qué podremos decir de un ejército que forma parte de un organismo social, cuando todos los elementos que constituyen la sociedad no tienen cabida en el ejército? ¿Qué podria escribirse sobre las puertas de nuestros cuarteles, si solo entraran en ellos los indivíduos que no pueden redimirse en virtud de este artículo y los hijos de las clases desvalidas? ¿No podria decirse que el ejército era una institucion de vagos y desheredados? Yo bien sé que si descendemos á la realidad, donde en definitiva todos hemos de movernos, nos encontramos con que el ideal de la justicia, de la bondad y de la belleza absolutas son límites á que no se

llega nunca; pero son como esas líneas que se aproximan indefinidamente á otras, y que el resultado analítico nos dice que se tocan en el infinito, lo cual equivale á decir que no se tocan nunca.

Pues eso es lo que yo pido á la comision, no que suprima la redencion á metálico; le pido solo que dé al pueblo una palabra de consuelo; le pido que no salga de aquí esta ley consignando el principio absurdo de que las epopeyas de que tan ufanas se muestran las clases conservadoras se escribirán con el dinero de los ricos y con la sangre de los pobres.

No pido, no puedo pedir á la comision sino que armonice siquiera en sus declaraciones la letra y espíritu de los artículos esenciales de la ley. Con que haga esto, con que nos diga que el art. 17 es transitorio, que es más ventajosa una fórmula cualquiera que señale un primer paso en el camino del progreso, á cuyo término está la absoluta supresion de la redencion á metálico, que es el ideal de justicia, yo me doy por satisfecho.

La redencion á metálico priva al ejército de los elementos que más importancia pudieran darle, y viene á consignar un principio absoluto, cuya conservacion indefinida tengo para mí que es de todo punto imposible. ¿No seria, pues, patriótico, no seria digno en la comision, no corresponderia á la alteza de sus propósitos que nos dijese siquiera que abundaba en estas consideraciones y hácia ello se encaminaba? Pero se me ocurre un medio práctico de indicarlo, porque al fin y al cabo las palabras, aunque haya propósito de cumplirlas, suelen no llegar á traducirse en hechos.

¿Por qué no se establece el voluntario de un año, y que en vez de servir cuatro sirva uno el que entregue 2.000 ó 1.500 pesetas costeando el equipo? ¿Creeis que esto es poco importante? Acaso no determine un aumento estimable de fuerza viva en el ejército; pero siempre tendremos la ventaja de haber dado un paso en el camino que acabo de indicar, porque yo bien sé que en el estado en que se encuentra el ejército español, en el estado de los cuarteles, en las condiciones no bien definidas de las clases, el llevar á las acomodadas á las filas del ejército, equivale á no llevarlas, porque de poco sirve el precepto de la ley si ésta se elude por mil abusos, por los mil medios, por las mil corruptelas que desgraciadamente están tan en boga en nuestro país; pero establecer el voluntario de un año es bastante, sirve para que coincidiendo estas disposiciones con la creacion en los puntos donde hubiese establecimientos superiores de instruccion, de batallones, que yo llamaré universitarios por llamarlos de alguna manera, en donde los indivíduos pudieran seguir sus estudios sin hacer solucion de continuidad en los mismos, se conseguiria que pasaran esos voluntarios por las filas, que tuvieran el aprendizaje militar, que estuvieran aptos para empuñar las armas, y al mismo tiempo que se hubiesen vigorizado, porque desgraciadamente el temple de la raza ibera necesita vigorizarse, y andando los tiempos el voluntario de un año podria convertirse en el voluntario de dos y el voluntario de dos en el de tres; ya se habria cambiado la cifra de los años que sirvieran por la de los que en un principio dejaran de servir, y de esa manera llegaríamos á un período en el que las clases acomodadas estarian realmente en las filas del ejército, ideal que yo creo que es el de todos los señores de la comision, porque me parece que no hago más que tributarles justicia suponiendo en ellos, tan alta como pueda estar en mí, la inspiracion del patriotismo.

Se han discutido antes de tomar yo la palabra algunas enmiendas encaminadas, aunque en distinta forma, á objetos análogos, porque tienden á suprimir la redencion á metálico en las reservas, dejándolas para el ejército, y esa era una solucion, porque las reservas solo han de llamarse cuando el combate llegue á los triarios, y entonces las clases acomodadas no sufren la igualdad en el servicio, sino que tienen la igualdad en la defensa del país, la igualdad en el cumplimiento del deber, que exige morir en defensa de la Pátria si necesario fuere.

La comision ha vencido gravísimas dificultades, y no es maravilla que se haya visto en la necesidad á que ha ocurrido de una manera patriótica y digna de aprecio, porque los sacrificios de amor propio no son frecuentes, de aceptar algunas enmiendas para perfeccionar el dictámen, porque este sistema del servicio obligatorio se enlaza en Prusia con la localizacion del ejército, y esta localizacion no puede existir en nuestro país por circunstancias que no debo consignar y que están en el ánimo de los Sres. Diputados, originándose de ello dificultades que han sido ya expuestas por el señor Salamanca con gran lucidez, y que se han evitado en parte con la admision de sus enmiendas.

Una vez aceptadas, la mayor parte de las observaciones que yo pudiera hacer contra el proyecto de ley carecerian de oportunidad, puesto que ya han sido expuestas y atendidas por la comision, por lo que yo la aplaudo y felicito.

No debo, pues, hacer otra cosa que ceñirme al artículo de que se trata y consignar de una manera muy clara mis ideas. Con estas breves palabras voy á concluir, para no cansar más tiempo la atencion de la Cámara.

Soy partidario de que no exista la redencion á metálico; creo que lesiona un derecho, que el ideal de la justicia exije que eso desaparezca; pero no quiero, seria peligroso, hasta condenaria el que la supresion se hiciese de una plumada, porque de poco sirve pasar de la afirmacion á la negacion cuando, como he dicho antes, las circunstancias especiales de actualidad, la pequeñez del mundo de relaciones en que vivimos nos estrechan de tal manera que tenemos que subordinar lo absoluto á lo relativo, y lo eterno á lo temporal y transitorio. Pero en este camino hácia el ideal del progreso, la comision no ha dado un paso siquiera, y esto es lo que yo quiero, ó mejor dicho, ruego á la comision que dé.

Se priva al ejército además de los elementos que vienen á ser en el seno de la institucion armada el complemento de la representacion de todas las fuerzas vivas del país, de los elementos que han de contribuir más poderosamente á levantar el nivel intelectual y moral de la institucion; y como las palabras que aquí se dicen tienen un eco en todas partes, y sin ir más lejos las pronunciadas hace pocos dias por el Sr. Conde de Rascon se han prestado á graves interpretaciones, yo me aventuro á decir por cuenta del Sr. Conde de Rascon lo que á mí me parece que quiso expresar S. S., y lo que yo he dicho ocupándome de la instruccion del ejército prusiano.

Al hablar de levantar el nivel intelectual y moral del ejército, ¿se quiere decir que esté bajo ese nivel? No, ciertamente; y confundir una y otra cosa seria cerrar el camino á todos los perfeccionamientos. ¿Puede decirse que los generales, jefes y oficiales del ejército español han llegado al máximo de todo lo bueno que se conoce? Esto puede negarse sin ofenderles. Consignar otra cosa, tener la pretension de que en todo se ha llegado al

máximo, es negar la posibilidad del perfeccionamiento.

Señores, si hoy existe un programa de ingreso en una escuela especial y mañana aparece un decreto exigiendo más materias y diciendo que las primeras no eran suficientes para los estudios ulteriores, ¿podrán pedir la palabra considerándose aludidos desfavorablemente los generales, jefes y oficiales facultativos que solo estudiaron con arreglo al primero? Tambien esto es absurdo, y en este concepto yo creo (porque conozco la ilustracion del Sr. Conde de Rascon y estoy seguro de que eso es lo que ha querido decir), en este concepto yo creo que ha dicho que los jefes y oficiales del ejército pueden levantar su nivel intelectual, sin que hoy sea bajo el que tienen, con el perfeccionamiento de los métodos y ampliacion de los estudios que se exigen; y en esto no hay ofensa para nadie; por consiguiente, mis dignos compañeros los jefes y oficiales del ejército no pueden considerarse ofendidos en manera alguna.

Por lo demás, harto sabe el Sr. Conde de Rascon que esos jefes y oficiales han satisfecho todas las necesidades del servicio, y no solo en tiempo de paz, sino en tiempo de guerra, porque han sabido morir y conducir las masas acertadamente; desde el general hasta el último soldado han cumplido con sus deberes, y las campañas recientes son una muestra de lo que puede esperarse de los ejércitos españoles.

Dad satisfaccion, señores de la comision, y es un ruego que os dirijo desde el fondo de mi alma, dad satisfaccion á esa exigencia de justicia, para que no consideremos siempre como verdaderos párias á los hijos de las clases desheredadas; condiciones especiales no pueden producir la igualacion absoluta entre ellos y los que han sido más afortunados; caminemos á ese ideal, porque si todavía pudiéramos pasar porque eximiérais á los hijos de las clases acomodadas de las penalidades del servicio en tiempo de paz, no podemos pasar, los que tenemos en algo la justicia, porque no los hagais iguales al desvalido ante el deber de morir en tiempo de guerra.

Para concluir, señores. Era el 28 de Abril de 1874. Bilbao, la invicta Bilbao, estrechada por un anillo de fuego, se hallaba en situacion extrema. El ejército de Somorrostro, para cuyos generales, jefes y oficiales no tendré nunca bastantes elogios, á pesar de que no me cupo la honra de pertenecer á él, se estrellaba contra el valladar de insuperables posiciones defendidas tenazmente por tropas carlistas. Era preciso un movimiento envolvente, y el Marqués del Duero, cuyo nombre se halla inscrito en aquella lápida, era el encargado de llevarlo á cabo; lo hizo con sin igual pericia, con la decision y con la bravura heróica que todos, amigos y enemigos, reconocian en el general cuya muerte no llorará nunca bastante la Pátria; era preciso para ejecutar el movimiento dominar las posiciones de las Muñecaz; se verificó el ataque, y yo, que entonces tenia la honra de ser jefe de Estado Mayor de la primera division, mandada por el bizarro general Echagüe, llegué con él á la posicion culminante.

Pocos momentos despues percibí un gemido sordo, ahogado; me acerqué al sitio de donde al parecer procedia, y encontré un soldado que espiraba, un hijo del pueblo, más que jóven, niño, porque solo tenia 18 años, como la mayor parte de los indivíduos del batallon reserva de Valladolid, á que pertenecia. No habia ya en aquella masa inerte más que esos movimientos postreros que no puede decirse que constituyen la vida; exhaló bien pronto el último suspiro, y arranqué de sus manos un papel que en ellas habia; era una carta: la leí, señores, era la carta de su madre. Imagináos todo lo que el delirio, todo lo que la locura maternal puede trascribir en renglones mal trazados é incorrectos, pero con esa elocuencia natural en toda madre al dirigirse á su hijo. Entonces se ofreció á mi imaginacion un paralelo: habia madres que en aquellos momentos cubrian de besos á sus hijos á los que habian redimido por 2.000 pesetas, y esto era injusto, y esto no debia ser, y yo juré defender en todas partes, con todas mis fuerzas, sin más limitacion que la escasez de mis medios, todo lo que tendiera á acabar con la redencion á metálico. Ese juramento era sagrado, y lo he cumplido. He dicho.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Hurtado): La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Señores Diputados, en malas condiciones me levanto á defender el artículo que se discute, despues del excelente discurso que acaba de pronunciar el Sr. Jimenez Palacios; pero confío en que mi falta de oratoria la suplirá la fuerza de los razonamientos que he de exponer ante la Cámara.

Empezaré por dar las gracias al Sr. Jimenez Palacios, no solo en mi nombre, sino en el de todos los indivíduos de la comision, por las frases tan benévolas que nos ha dirigido, tanto particularmente como en conjunto, y tambien le doy las gracias porque ha confesado lealmente, como tiene por costumbre, que en la ley se ha dado un paso hácia adelante. No ignoro yo que tiene defectos, defectos que se corregirán; pero S. S. confiesa que se ha dado un gran paso, y esto me basta.

La comision, Sres. Diputados, se felicita de que el Sr. Jimenez Palacios, tan competente en materias militares, se haya levantado á combatir el artículo que establece la redencion á metálico, porque esta es tal vez la disposicion más importante y de más trascendencia que contiene este proyecto de ley, y porque sobre esta cuestion se han esparcido ideas puramente teóricas que á mi juicio no pueden sostenerse cuando se hace de ellas un exámen crítico, profundo, y cuando se llevan sobre todo al terreno de la práctica.

El Sr. Jimenez Palacios ha indicado que por un deber de consecuencia se levantaba á combatir el artículo, pues ya en otra ocasion habia emitido aquí su doctrina contraria á la redencion á metálico. Ahora bien, Sres. Diputados; yo podia limitarme en este caso á decir al Sr. Jimenez Palacios que por ese mismo deber de consecuencia, la Cámara deberia considerarse obligada á aprobar nuestro artículo, supuesto que ya al discutir y votar los presupuestos aceptó la redencion á metálico, señalando el destino que habia de darse á su producto en la quinta que se verificara durante este año económico. Pero, como he dicho antes, el asunto entraña grande importancia, y conviene que se discuta extensamente para que la Cámara tenga presentes y pese las razones que hay de un lado y de otro y pueda resolver con el mejor acierto.

La comision puede aseguraros que tiene el más profundo convencimiento de que la redencion á metálico es absolutamente indispensable por ahora en España, y sienta esta proposicion despues de haberlo meditado y discutido detenidamente y de haber estudiado los sistemas practicados en las Naciones en que se ha planteado el sistema del servicio general obligatorio.

Aprovecharé esta ocasion, no solo para contestar al Sr. Jimenez Palacios, sino tambien á lo que han dicho

otros Sres. Diputados y á lo que se dice fuera de la Cámara, porque hay ideas que al parecer se abren camino y que yo considero completamente teóricas.

Esta interesante cuestion se debe examinar bajo tres puntos de vista: bajo el punto de vista de la equidad y de la justicia; bajo el punto de vista de la conveniencia y de los intereses del ejército, y en último término, bajo el punto de vista económico.

Vamos al primer punto de vista, al de la equidad y de la justicia, que ha esforzado demasiado el Sr. Jimenez Palacios, como lo hizo ya en otra ocasion.

Es indudable que toda ley, que toda institucion debe estar basada en la equidad y en la justicia; pero todos sabeis que la equidad y la justicia pueden apreciarse bajo diversos aspectos y bajo distintas condiciones; la justicia y la equidad desgraciadamente no pueden alcanzarse en absoluto en las instituciones humanas, y por tanto no hay que buscarlas con gran rigor, porque los principios absolutos aplicados con rigor pueden rayar en la injusticia y en el absurdo.

Examinemos, pues, en qué consiste la injusticia y en qué la falta de equidad que puede haber en librar del servicio de las armas al que consigna 8.000 rs. ú otra cantidad dada.

En primer lugar, difícil seria probar que la obligacion de servir con las armas en la mano afecta de la misma manera al jóven criado en la abundancia ó en ciertas comodidades, que al mozo que vive lleno de privaciones en su casa, y que no abriga por punto general las aspiraciones que el primero, y me atrevo á asegurar que no hay equidad en esta nivelacion, y creo que los Sres. Diputados estarán conformes conmigo, pues hasta pudiera afirmarse que para los unos en muchos casos es ventajoso lo que en los otros será siempre un sacrificio.

Pues bien; aquí se ha dicho constantemente: «la ley no es equitativa; dice el art. 1.° que el servicio es obligatorio para todos los españoles, y no sirven todos ellos.» ¿Es que se pueden aplicar en absoluto los principios? Ya he dicho que no, señores. Pero parece que la ley no tiene más excepciones que la de la redencion, y que es tan injusta que solo se ha acordado del rico, y no es así. La ley deja vigentes todas las excepciones que existen por diversos conceptos, y precisamente en la que hoy rige hay ocho ó diez artículos en que esceptúa del servicio militar al hijo que mantiene á su padre pobre é impedido, ó á su padre pobre y sexagenario, ó á su madre viuda pobre, y en el mismo caso están los nietos para con sus abuelos, y los hermanos mayores que tengan que atender á hermanos menores.

Me parece que estas son bastantes exenciones en favor todas de las clases pobres. ¿Y por qué hace la ley estas excepciones? Porque si de un lado es justo que vayan á servir todos los mozos, tambien seria injusto y hasta inícuo que la Nacion exija á los ciudadados que abandonen en la miseria á sus padres, á sus abuelos ó á sus hermanos, porque la ley no puede aplicarse con tal rigor que venga á ser injusta y hasta inícua, como he dicho antes.

Y téngase en cuenta, Sres. Diputados, que en estos casos de las excepciones otorgadas á favor de los pobres, hay un verdadero perjuicio de tercero, porque los huecos que éstos dejan tienen que llenarlos los números que les siguen, lo cual no sucede, como hemos dicho ya, con los que se redimen á metálico.

Como confirmacion á lo que llevo expuesto, quiero presentaros algunos casos prácticos que pueden ocurrir y ocurrirán todos los dias, por más que el Sr. Jimenez Palacios nos haya pintado con esa lucidez que le distingue escenas verdaderamente desgarradoras.

En un pueblo puede suceder que un indivíduo vaya al servicio porque no tiene 8.000 rs.; su madre llorará su suerte, y si al volver los ojos de un lado ve que otro no va porque tiene 8.000 rs., podrá decir todo eso que con tan elegante frase nos ha dicho el Sr. Jimenez Palacios; pero esta misma madre, si vuelve los ojos á otro lado, se encontrará con otro jóven que no va tampoco al servicio porque es aún más pobre que ella, y porque si fuera dejaria en la más completa miseria y abandono á su familia. De modo, señores, que esa misma madre, á pesar de su desgracia, no podrá ménos de reconocer que la ley es justa, puesto que lo mismo se acuerda del pobre que del rico, con la diferencia de que el rico no va al servicio, pero nadie va tampoco por él, porque del dinero que dá se puede pagar otro hombre, mientras que el pobre que deja de ir no tiene quien le supla, y hay que llamar al número siguiente. El Sr. Jimenez Palacios llama madres desheredadas á las de los pobres, y se ha extendido en compadecerlas, empleando las frases más sublimes del sentimentalismo; yo á esto no me opongo; pero permitidme, Sres. Diputados, que os haga una pregunta: ¿es que solo los pobres tienen madres? ¿Y los ricos, no las tienen tambien? Yo veo en este modo de proceder, no solo de S. S., sino de todos los que sostienen sus principios, una gran contradiccion, porque toda su compasion es para las madres de los pobres, sin acordarse para nada de las de los ricos. Pues bien, señores; yo creo que aplicado con todo rigor el principio absoluto del servicio obligatorio á todas las clases como quiere S. S., se coloca en mucha peor condicion á las madres de los ricos que á las de los pobres, como voy á demostraros.

Supongamos que dos jóvenes, hijo uno de madre pobre y el otro de madre rica, tienen que ir á ser soldados. Me concedereis que la madre del rico tenga cuando ménos la misma sensibilidad que la del pobre. Las dos lloran la ausencia del hijo, pues toda madre llora la separacion de un hijo, y mucho más cuando sabe que va á entrar en una vida de azares y peligros. Pero como el corazon humano, por muy grandes que sean las penas que sufra, despues de algun tiempo busca siempre el consuelo, esto mismo acontecerá á ambas madres, y vamos á ver quién de ellas tendrá más medios de consolarse.

La madre del pobre sabe que su hijo va á estar vestido, alimentado, alojado y viviendo lo mismo ó mejor que estaba en su casa, rodeado de jóvenes de su edad, todos de la misma educacion; y, señores, aquí he de decirlo, aunque sea una digresion: creo que la más temible, de las desigualdades es la de la educacion, es la ménos soportable. Pues bien; esa madre pobre no tiene que pensar en si le fatigará á su hijo una marcha de seis ú ocho leguas con todo lo que constituye el armamento y equipo del soldado, pues sabe que lo hará sin dificultad, porque está acostumbrado á ello; sabe tambien que si su hijo carece de instruccion, podrá adquirirla en el ejército, en las escuelas que todos los cuerpos tienen, donde un gran número de soldados aprenden á leer y escribir y reciben además la instruccion necesaria para ascender á cabos y sargentos. Sabe tambien que si su hijo tiene aplicacion y observa una conducta honrada, puede llegar á ser oficial, y jefe y general y esto no es una paradoja, porque como no ignoran los Sres. Diputados, de las clases más modestas de la sociedad han lle-

gado hasta los puestos más elevados de la milicia. Por consiguiente, ya veis que la madre del pobre tiene razones de consuelo. Veamos ahora lo que le ocurre á la madre del rico, que no parece sino que á nadie inspira compasion. Para ella no hay consuelo, pues no puede utilizar ninguno de los que sirven para las de los pobres. Se trata, por ejemplo, de las condiciones de alojamiento, de vestuario, de alimento, en lo que esto el rico va perdiendo notablemente y hasta puede afectar á su salud; se trata del peso que ha de llevar y de las fatigas de una marcha, y sabe que es muy posible que su hijo quede enfermo por no poder resistir la fatiga á media jornada en un pueblo, mal asistido y mal cuidado; y por último, no le queda ni el consuelo de decir que va á seguir la carrera militar, puesto que si la hubiera querido seguir tenia medios de haberlo hecho, entrando en una Academia.

Por consiguiente, señores, ya veis que la ley es justa, toda vez que lo mismo se acuerda de unos que de otros. Y estas excepciones no son solo de la ley militar, las teneis en las leyes administrativas, en donde las prestaciones personales las cumple el que no tiene dinero y el que lo tiene no las cumple personalmente, sino que las paga.

En esos países de que tambien se habla, tampoco el principio es absoluto y hay sus excepciones, bastando en unos casos que un hombre se costee el uniforme y se presente equipado y armado, en otros dar alguna cantidad, y aunque se les obliga á unos y otros á servir en la reserva, es lo cierto que no sirven en el ejército activo, que es lo que produce más fatiga; y hay que tener en cuenta, Sres. Diputados, que los indivíduos que como voluntarios ó por otras excepciones sirven un año ó seis meses en el ejército activo, dejan un vacío en las filas del mismo que alguno ha de cubrir, mientras que esta ley tiene la ventaja, y por eso se ha adoptado, de que el que se redime no es reemplazado por otro contra su voluntad, pudiendo decirse que la redencion sustituye á la multitud de excepciones que hay en otros países y vamos á otro punto, que es el de los intereses y la conveniencia del ejército.

Seria muy útil, muy conveniente y muy honroso el que todos los jóvenes de 20 años ó de otras edades quisieran venir al servicio voluntariamente; pero el hecho es que esto no sucede así, y por eso se impone la obligacion general; pero como los principios absolutos no pueden aplicarse con todo rigor, de aquí vienen las excepcienes que á la regla general establece la ley, y entre ellas la redencion.

Veamos cómo afecta á los intereses del ejército la existencia de la redencion.

El número de redimidos en los años de 60 al 66, cuando el servicio militar activo duraba ocho años, daba por término medio del 13 al 17 por 100 del contingente.

Vino el año de 67; se redujo á cuatro años el tiempo de servicio activo, pasando los otros cuatro á la reserva, y ya en la quinta que se efectuó aquel año, bajó considerablemente la proporcion entre los redimidos y el contingente, manteniéndose esta baja durante los cinco años del 67 al 71, en los que no pasó del 6 al 7 por 100. Esto ¿qué quiere decir? Que reducido el número de años de servicio, hay ya ménos interés en redimirse, y por consiguiente vendrán al ejército activo personas algun tanto acomodadas; y si no vienen al activo, cambiarán de situacion con los de la reserva, y una vez en ella seguirán sus vicisitudes, sin poderse ya redimir. Esto es lo que la comision ha tenido en cuenta, á fin de que marchemos por ese camino, pero paulatinamente. Este proyecto, como digo, es más ventajoso, pues aunque continúa siendo la duracion del servicio activo de cuatro años, como quiera que se llama á todos los mozos de 20, resulta que los que han servido ya cuatro años y pasan á la reserva, no es probable vuelvan á ponerse sobre las armas, puesto que antes han de ser llamados todos los de licencia ilimitada para poner al pié de guerra todo el ejército permanente, y por consiguiente es muy remoto que los que ingresan en la reserva vuelvan á ser llamados á activo. Todo esto, repito, ha de producir una baja grande en la redencion, porque muchos preferirán á un desembolso de 8.000 rs. cambiar del servicio activo á la reserva; y naturalmente, cuando llegue el caso de que se ponga todo el ejército sobre las armas, vendrán esos jóvenes que desea el Sr. Jimenez Palacios que vengan, porque, como sabe S. S., aunque quieran ya no podrán redimirse. En esta misma guerra civil, además de las respectivas quintas, se hizo un llamamiento á los jóvenes que quisieran servir de alféreces de provinciales, y se presentaron al pié de 3.000, de los cuales fueron admitidos 1.500, que hicieron la guerra con gran honra para ellos y ventaja para el país; y entre estos jóvenes, señores, los habia de todas las carreras y profesiones. Bien sé que ha de decirme el Sr. Jimenez Palacios que esos indivíduos venian á servir porque se les hacia oficiales; pero yo le pregunto: ¿y cómo vienen á servir en definitiva esos voluntarios de un año de otros países? Segun una estadística de Italia que he leido recientemente, habia en el año de 1815 más de 16.000 voluntarios de un año que habian pasado á la reserva con el carácter de alféreces para el caso de movilizacion. En Alemania sucede lo mismo. Esos indivíduos que sirven un año en ambas Naciones, empiezan por estar autorizados para dormir fuera del cuartel y llevar una vida muy distinta de la del verdadero soldado, como que puede decirse que se dedican á completar su instrucion para ser oficiales de la reserva.

En Francia se ha querido que estos voluntarios duerman en el cuartel, y se han tocado graves inconvenientes, pues el soldado rico ó de familia distinguida vive más al lado del oficial y hasta del jefe que entre sus compañeros de clase, y se tienen con ellos mil preferencias que á los otros producen gran disgusto; y por supuesto que se excusan de hacer todo servicio mecánico por medio de gratificaciones á otros soldados, á quienes por su orígen no importa hacer esta clase de servicio.

Decidme, Sres. Diputados, si esto no es infinitamente peor; ¿y qué ventajas proporciona al ejército esta clase de soldados que permanecen poco en las filas y alejados de los demás? ¿Sabeis lo que sucederia en España? Pues yo os lo diré: estos voluntarios de un año, que en otros países son el plantel de oficiales de la reserva, entre nosotros vendrian á ser plantel para oficiales del ejército activo, con grave daño y disgusto de los que habian emprendido su carrera en las Academias, ó de los que por sus pasos contados llegaban á sargentos y oficiales. Y no es que yo me oponga á que en el ejército se introduzcan ciertas reformas, sino que deseo que antes de plantear literalmente lo que se hace en otros países, se empiece por reformar nuestras costumbres, nuestro modo de ser, lo cual hay que hacer; pero todo esto no es obra de un dia.

Y despues de todo, ¿tenemos acaso motivos para lamentarnos del sistema que seguimos hoy para el reclu-

tamiento de nuestro ejército? ¿Es que los males que alguna vez nos ha causado éste han venido del soldado? ¿Creeis que el ejército seria más disciplinado y más valiente con los elementos que le quereis introducir? Yo creo que no; y lo creo, porque estoy convencido, como lo estais vosotros, como lo está todo el país, de que desde que se estableció la quinta ha venido y viene formando el ejército la parte más sana y viril de la Nacion, habiendo dado pruebas nuestro soldado, por su sobriedad, sus virtudes y su valor, que es capaz de llevar á cabo las empresas más difíciles y atrevidas, no dejando tampoco nada que desear respecto á moralidad y disciplina.

Podrá decirme el Sr. Jimenez Palacios; bien; pero el mal estará en los voluntarios, puesto que ese 6 por 100 ó ese 8 por 100 de hombres que se rediman, tienen que ser reemplazados por voluntarios. Yo, señores, no he de venir aquí á defender los ejércitos de voluntarios, pues soy contrario á ellos, porque sé los males que causan; pero de esto á lo que propone la comision, hay una inmensa distancia.

En primer lugar, los redimidos serán reemplazados por una parte de hombres procedentes del mismo llamamiento obligatorio, que despues de haber cumplido su tiempo en activo deseen reengancharse; y en segundo lugar, por otra porcion de jóvenes en número ya corto con relacion á la fuerza total del ejército, que sin ser mercenarios, como los ha llamado S. S. en otra discusion, y aun creo que en ésta, desean seguir la carrera militar por aficion, y naturalmente buscan las ventajas que se les ofrece, ya que, aun cuando de buenas familias, carecen de los recursos necesarios para ingresar en las Academias militares.

Yo estoy seguro que el Sr. Jimenez Palacios y todos los Sres. Diputados conocerán muchos jóvenes, hijos ó huérfanos de militares, y aun de empleados civiles y de otras clases, que han sentado plaza de soldado voluntariamente, y que sirven con honradez.

Como confirmacion de que nuestros enganchados y reenganchados, tal como hoy se admiten, no traen ningun mal al ejército, he de decir á la Cámara, que segun datos estadísticos que he tenido á la vista, un 90 por 100 saben leer y escribir, mientras que de la otra procedencia no pasa del 40. En la cuestion de delitos se observa lo mismo; una cifra insignificante, apenas 1 por 1.000 de sentenciados anualmente; y en cuanto á desertores, no llega al 4 por 1.000; lo mismo sucede respecto á sus condiciones físicas, puesto que los inútiles no pasan de $^1/_2$ por 100. Es decir, que la clase de voluntarios nada deja que desear, tanto en sus condiciones morales como en las físicas.

Así, pues, si hasta ahora no ha ofrecido inconvenientes en el ejército la existencia de voluntarios en la forma que están admitidos, y que yo creo que todavía se mejorará más con las disposiciones de este proyecto; si hasta ahora dan excelentes resultados, ¿por qué con tanta exageracion se ataca la redencion, que despues de todo es una fórmula que viene á abarcar todas las demás exenciones que se admiten en otros países?

Además, señores, no debe olvidarse que nuestra tendencia debe dirigirse á reducir aún más el tiempo de servicio activo, para aumentar todo lo posible la fuerza instruida en la reserva; y conviene por lo tanto tener en los cuerpos un cierto número de hombres que como voluntarios ó reenganchados sirvan más tiempo, para el sostenimiento de las bandas y de buenas clases.

Y por último, Sres. Diputados, no nos olvidemos de que la mayoría de los jóvenes educados en la abundancia y en las comodidades, no tienen en nuestro país las condiciones físicas necesarias para soportar la vida de soldado sin que se resienta su salud, y vendrian por consiguiente á aumentar considerablemente la cifra de enfermos en los hospitales, con grave perjuicio del Tesoro, del servicio, y de los demás soldados, que con más robustez tendrian que suplirles.

Creo, señores, haber demostrado que bajo el punto de vista de los intereses del ejército tampoco ofrece la redencion en la forma que se establece los grandes inconvenientes que nos presentan los contrarios á ella.

Por lo demás, lo que nos ha dicho el Sr. Jimenez Palacios de que este artículo puede falsearse, ¿quién lo duda? Todo puede falsearse. Pero este argumento es en mi favor, porque si este artículo puede falsearse en cuanto á la necesidad que tienen los que deseen redimirse, de acreditar que siguen una carrera, profesion ú oficio, en cambio no cabe falseamiento en lo de la entrega de los 8.000 rs., sin cuyo requisito no quedarán libres, y por consiguiente no hay nunca perjuicio de tercero, lo que no sucede con otro órden de exenciones, porque los abusos que en ellas se cometan serán siempre con perjuicio de tercero. Esta es la diferencia; y no se me diga que si hay abusos deben evitarse y corregirse; estoy conforme, pero por lo mismo creo que al hacerse las leyes debe procurarse que las disposiciones que establezcan sean más difíciles de falsearse, y que las que S. S. desea se falsearian no tengo la menor duda, pues se falsean, y no poco en otros países más acostumbrados al cumplimiento de las leyes.

Pasemos al tercer punto de vista, al económico: sobre éste he decir muy pocas palabras, por ser al que doy ménos importancia. Si yo creyera que la redencion habia de producir el que un solo hombre fuera al servicio activo sin corresponderle, yo no la aceptaria. La acepto en cuanto á que tengo la conviccion de que puede ser reemplazado por otro hombre; y como la práctica nos enseña que puede serlo y con ventaja, yo la acepto.

Sentado esto, y teniendo en cuenta que la experiencia acredita que el fondo de redenciones bien administrado, como lo ha estado hasta ahora, puede cumplir con sus obligaciones y resultarle sobrantes, aplicados éstos, como dice el proyecto, á mejorar nuestro material de guerra, de que tanto necesitamos, se obtiene tambien un beneficio para el ejército y para el Tesoro.

Creo haber demostrado que ni bajo el punto de vista de la equidad y de la justicia, ni bajo el punto de vista de los intereses del ejército, hay motivo para rechazar el artículo que se discute, esperando de la benevolencia de la Cámara me dispensará que no éntre en otro órden de consideraciones respecto á las graves dificultades que habrian de tocarse hoy en España con el planteamiento del servicio obligatorio sin excepciones.

Ruego, pues, á la Cámara que apruebe este artículo, ya que el Sr. Jimenez Palacios confiesa que con este proyecto damos un gran paso, y que, por consiguiente, poco queda ya que hacer en adelante para llegar al bello ideal que todos deseamos, y para cuyo fin debemos trabajar dentro y fuera del ejército.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Jimenez Palacios tiene la palabra para rectificar.

El Sr. JIMENEZ PALACIOS: Comprendo bien que no puedo contestar y que me he de limitar, conforme á Reglamento, á rectificar errores de concepto.

El Sr. Azcárraga ha dado una nueva prueba, y no lo necesitaba ciertamente, de las grandes dotes de inteligencia y de habilidad en las discusiones parlamenta-

rias que le distinguen. Pero á pesar de esto, su trabajo era superior á las fuerzas humanas, porque aun cuando el desnivel en el debate que ha sostenido era á su favor y en mi daño, porque yo reconozco de buen grado su superioridad intelectual, sin embargo, hay una cosa que no pierde su eficacia, que no pierde su fuerza por más que se exponga torpemente, que es el ideal de justicia, contra el cual ha combatido en vano el general Azcárraga. Empresa titánica en que ha desarrollado sus fuerzas intelectuales haciendo prodigios acrobáticos, pero que no podia llevar á feliz término, porque las cosas son lo que son y no lo que nosotros queremos que sean. Su señoría no ha llegado á otro punto que á exhibirnos dos tipos humanos que, de existir, autorizarían á sostener que la humanidad no es una, sino que habria un orígen para los pobres y otro para los ricos, y á éstos creo que los ha puesto S. S. en condiciones tales de depresion vital y de falta de vigor, que si existieran en ellos, seria ese argumento á mi favor, porque significaría que era preciso vigorizarlos con algun tónico como el servicio militar.

El señor general Azcárraga nos ha hablado de las condiciones especiales en que se hallan los voluntarios de un año, y que les permitian prestar el servicio militar con más comodidad. Pero eso cede en mi favor, porque eso quiere decir que si consignásemos el servicio obligatorio, habríamos dado un gran paso sin graves inconvenientes.

El Sr. Azcárraga ha dicho una cosa que es la última que voy á rectificar, y que me importa que quede consignada, porque cada uno es hijo de sus obras, y yo no quiero que se me atribuyan conceptos que pudieran hacerme grave daño. El uno es que he exagerado. Tan no es exagerado, señores, lo que he dicho, como que he consignado que el ideal de justicia no puede realizarse inmediatamente; que hay que limitar lo absoluto por lo relativo, que hay que tomar las cosas en el punto en que están, y no en el que debieran estar. Así es que lo que yo pedia era un progreso, un paso, y que si no se podia dar este paso, por patriotismo al ménos que se hiciera una oferta. Verdad es que esta oferta se ha hecho, porque ha dicho S. S.: *por ahora*; de modo que esas son palabras que vienen á destruir toda su argumentacion; eso prueba que si solo *por ahora* se escribe este artículo, es porque se considera ménos bueno que lo que puede existir, no solo *por ahora*, sino con carácter definitivo. He dicho tambien que si yo presento el ejemplo de las madres, que si yo hablo de eso, predico tambien la resignacion á los pobres, y en manera alguna la rebeldía. Y he dicho más, y de eso puede estar seguro el Congreso, y es, que no soy cortesano de las muchedumbres, y que en ciertas manifestaciones las muchedumbres me encontrarán como me han encontrado ya en su camino para oponerme á sus exigencias con riesgo de mi vida.

El señor general Azcárraga se queja de que las madres hayan aparecido en el debate, y segun nos ha dicho, no quisiera haberlo oido. Yo solo contestaré á esto que es difícil no hablar de las madres cuando se trata de la suerte de los hijos.

El Sr. Conde de **RASCON**: No habia pensado tomar la palabra en la discusion de este artículo; pero la alusion que me ha hecho el Sr. Jimenez Palacios me obliga á ello.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Si S. S. va á consumir turno, le advierto que ya ha sido consumido por el Sr. Azcárraga.

El Sr. Conde de **RASCON**: Es para una alusion personal, que me ha dirigido el Sr. Diputado que acaba de hablar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Su señoría tendrá ocasion de ocuparse de ella, porque la comision está siempre aludida en el curso del debate.

El Sr. Conde de **RASCON**: Si tengo ocasion de hablar, la aprovecharé con mucho gusto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El Sr. Los Arcos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOS ARCOS**: El Sr. Jimenez Palacios, al empezar su discurso, me ha dirigido lisonjeras y halagüeñas frases que, á pesar de ser inmerecidas, yo le agradezco; pero tambien me ha dirigido otras que me han ofendido; y me han ofendido tanto más, cuanto que proceden de S. S., con cuya amistad me honro. Su señoría creia ver á su vez un ataque en ciertas indicaciones que yo me creí obligado á hacer aquí el dia que combatí la totalidad del dictámen que está á discusion. No fué esta mi intencion. Nada más lejos de mi ánimo que atacar á S. S.; miembro de un partido conservador, eminentemente conservador, comprendiendo que no hay partido sin disciplina, y sabiendo tambien que ésta no puede llegar hasta los actos internos, creí, sin embargo, que todos mis actos externos, todas mis manifestaciones, todo aquello, en fin, que cayera bajo el dominio público debia ajustarse á esta disciplina; á este criterio, pues, sujeté mis manifestaciones en ese dia, y á éste estoy dispuesto á sujetarlas en lo sucesivo. ¿Es esto censurar la conducta de los que no piensen como yo? Lejos de mi ánimo tal idea; S. S. tiene ya una larga carrera política, mucho más brillante que la mia, que apenas empieza ahora, y que nunca llegará á brillar tanto como la de S. S., y seria en mí inmodestia grande dar lecciones, no solo á S. S., sino á ningun otro Sr. Diputado. Por lo demás, si mi ánimo hubiera sido atacar á S. S., creo que debe hacerme el favor de suponer que yo no habria empleado alfileres para ello, sino argumentos sólidos y claros á que S. S. hubiera podido contestar. Debo, sin embargo, una explicacion al Sr. Jimenez Palacios. Su señoría tuvo ciertamente la bondad de manifestarme al dia siguiente de pronunciar yo mi discurso, que al tratar aquí la cuestion de presupuestos, S. S. habia atacado la redencion á metálico y la sustitucion bajo un punto de vista que yo no he de mencionar; y como yo me abstuve y dije que me abstenia por razones de patriotismo de atacarlas bajo ese punto de vista, S. S. se creyó ofendido con eso. Sabe muy bien el Sr. Jimenez Palacios que yo no asistí á la sesion en que pronunció aquel discurso; y digo que lo sabe, porque en aquella sesion tuvo la bondad de aludirme nominalmente, y por estar ausente no pude hacerme cargo de la alusion; despues no he tenido ocasion, y lo siento, porque todos los de S. S. lo merecen, de ocuparme de aquel discurso. Creo que con esta sencilla indicacion quedará completamente satisfecha la delicadeza y la susceptibilidad del Sr. Jimenez Palacios.

Pero antes de sentarme he de hacer esta aclaracion. He empezado por manifestar que soy conservador, eminentemente conservador, y debo terminar diciendo que tambien soy parlamentario, sinceramente parlamentario; en vista de esto, y mientras esté en el Parlamento, jamás, ni como militar ni como Diputado, pero sobre todo como Diputado, porque aquí no figuro de otro modo, jamás he de faltar á ninguna clase de consideraciones; ante todo, tengo presente que al entrar por esas puertas he dejado de ser militar; soy un represenbal, no por la superioridad de su civilizacion, entonces

tante de la Nacion española, y como tal cumpliré mis deberes, y como tal he creido cumplirlos hasta la fecha.

El Sr. **JIMENEZ PALACIOS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **JIMENEZ PALACIOS**: Voy á rectificar una apreciacion completamente errónea que ha servido de base á toda la argumentacion del Sr. Los Arcos, desenvuelta con ese vigor de dialéctica que yo le he reconocido, pero que, como parte de una base falsa, no ha podido conducirle á nada cierto.

Su señoría supone que me he dado por ofendido, y añade que le he ofendido: como el Congreso ha oido, no ha demostrado lo segundo, y le probaré que no es exacto lo primero. Yo no me he dado por ofendido, sino que al sentar S. S. una afirmacion que respeto, porque Dios ha entregado el mundo á las disputas de los hombres, y cada uno tiene su modo de ver los asuntos, lo hizo de un modo tan general que dijo que prescindia de considerar el aspecto social de la cuestion, porque eso podia tener cierto carácter, y porque él preferia á los aplausos de las muchedumbres (ó cosa tal, que aunque digna de ser recordada, no recuerdo), el tímido aplauso de su propia conciencia; como esto podia creerse intencionado, por más que no lo fuera, pues no cabia sin que antes hubiera mediado algun motivo de disgusto entre S. S. y yo, cuando tan buena es nuestra amistad, me creí en el caso de dar esas explicaciones. Por lo demás, ya sé yo que S. S. no emplea alfileres, sino argumentos de más valor.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra tan solo para decir cuatro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: El Sr. Jimenez Palacios dice que no le he ofendido; yo me alegro y acepto su explicacion; dice que no ha sido su ánimo ofenderme, y tampoco he de insistir sobre ello.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **CASTELAR**: Señores Diputados, cuando se comenzó este debate no pensaba tomar parte alguna ni en su fondo ni en sus incidencias; pero aludido repetidas veces, me veo obligado á hacerlo, con tanto más motivo, cuanto que hoy el Sr. Jimenez Palacios, en su elocuentísimo discurso, ha tenido á bien hablar de mis arrepentimientos, tema que por lo visto va siendo de moda. Yo me he arrepentido; lo he dicho muchas veces, y no hay para qué recordármelo, en uno solo de los cuatro principios que tiene la doctrina profesada por mí: quiero la libertad total; la democracia plena; el gobierno que está en armonía con estos dos principios fundamentales; lo que no quiero es un principio que puede existir lo mismo en las Repúblicas que en las Monarquías, que existe en Austria y en Prusia. De esto me he arrepentido. ¿Por qué echármelo tanto en cara?

Lo dije ayer: estoy decidido á dar á todo Gobierno, sea cual fuere, en tanto que defienda la independencia, la integridad, la totalidad de la Pátria, aquellos medios que necesite, repetiré las mismas palabras, para imponer la paz dentro y el respeto fuera; y no creo que las observaciones mias, encaminadas al mayor perfeccionamiento de la organizacion de nuestro ejército, puedan tomarse como actos de oposicion sistemática. Aludido, si no en mi persona, en mi administracion y en mi gobierno, por los Diputados militares, seria descortés no responder á sus alusiones, y ciertamente debo contestar á todas ellas.

Hace pocos dias, el Sr. Ministro de Estado, naturaleza más bien severa que benévola, creo que en esto no hay ofensa, dijo en la otra Cámara algunas palabras que me mueven á gran agradecimiento, sobre una cuestion de mucha importancia política y graves relaciones internacionales; y en este debate han dicho los militares cosas muy agradables para aquel Gobierno, y que endulzan amarguras inenarrables y desvanecen calumnias indecibles; lo cual prueba, despues de todo, que no hay tanto apasionamiento en España como se dice, cuando sobre los intereses de partido se levantan las ideas que prestan un culto sagrado á la verdad y á la justicia. Gracias os doy, Sres. Diputados, en nombre de mis compañeros, no ménos adictos que yo á aquellas instituciones y á aquella política, porque de todo se puede acusar á mi Gobierno, de inexperiencia quizá; pero hay que reconocer que en aquellos cuatro meses tan terribles, en que á cada paso surgia una gran dificultad y obstáculos insuperables, jamás no atuvimos á los intereses de partido, sino que siempre atendimos ante todo al servicio, al lustre y al esplendor de la Pátria.

Y entro ya en el fondo del debate, porque así puedo á la vez contestar á las alusiones y objetar á la comision. Yo me opongo á este artículo con toda la vehemencia de mi carácter, porque destruye el principio de los principios democráticos, el servicio obligatorio, y restaura el privilegio de los privilegios doctrinarios, la redencion por dinero. El servicio obligatorio es la compensacion del derecho, es el complemento del sufragio universal, es la gimnasia en que las fuerzas de la Nacion se emplean y se ejercitan, es la grande escuela en que todas las clases se confunden y en que todas ellas, sin distincion de nacimiento, títulos ni riqueza, aprenden que todo lo deben á la Pátria, cuyo es el sepulcro y la cuna, á la Pátria á que deben desde la lengua en que vierten sus ideas hasta el hogar en que dilatan sus corazones; la grande escuela donde aprenden que todo lo deben á la Pátria, lo mismo el sacrificio de sus fuerzas que el holocausto, si lo exige, de la propia existencia.

Gracias á la redencion por dinero, una parte importantísima de nuestro ejército será desde hoy ejército voluntario, y yo no conozco principio alguno de las escuelas más avanzadas de la democracia, aun de las que están confinando con la demagogia, que se encuentre más conforme con el principio de la comision. Si leeis los documentos que han circulado, si no aquí en otras partes; si estudiais las manifestaciones de las escuelas más avanzadas de nuestro país, vereis que todas ellas van á parar al principio que la comision establece por medio de la redencion: el principio del ejército voluntario. ¡Ah, Sres. Diputados! Yo he visto siempre en los partidos que se creen más avanzados y más radicales lo contrario de lo que hay en los séres más rudimentarios: en los séres rudimentarios existe muy desarrollado el instinto de conservacion, y en los partidos avanzados, y especialmente en los partidos avanzados españoles, no veo más que el instinto de perdicion. El ejército voluntario es un principio esencialmente nobiliario y aristocrático. Todos hemos leido en nuestras mocedades la historia de Roma y de Cartago; la historia de la lucha entre estas dos grandes ciudades. Cartago era culta, Roma inculta; Cartago rica, Roma pobre; Cartago poderosa, Roma débil; y Roma venció á Cartago, á pesar de tener ésta el escudo del génio tempestuoso de Aní-

inferior á la cartaginesa, sino por la superioridad de sus ejércitos movidos por el deber sobre los ejércitos movidos por el dinero; sí, por la superioridad de un ejército de ciudadanos sobre un ejército de mercenarios.

Además, ¿qué Nacion admite hoy en Europa el servicio voluntario? Exclusivamente la Nacion inglesa. ¿Y por qué? Porque á pesar de la trasformacion de sus instituciones, á pesar del movimiento de sus ideas, á pesar de sus reformas electorales, Inglaterra es hoy todavía una Nacion aristocrática. Por eso tiene un ejército voluntario, un ejército que en estos momentos supremos le impide oponer ciertos vetos á las desapoderadas ambiciones del Norte.

El ejército voluntario no solo es una fuerza aristocrática, sino que es tambien una fuerza esencialmente cesarista. Ha dicho el gran historiador Juan Bautista Vico que la historia de Roma es como la escuela de la humanidad, porque allí se encuentran enseñanzas para todos los casos y ejemplos para todos los tiempos. Pues bien; ¿cuándo cayó la libertad romana? Cuando dejó de ser soldado el ciudadano de Roma. Entonces las legiones del Pretorio asfixiaron á Tiberio y buscaron entre las cortinas del palacio de los Césares la sombra de Calígula; entonces las legiones de España y las Galias opusieron Galba á Neron; y las de Roma Oton á Galba; y las de Panonia opusieron Vitelio á Oton; y las de Oriente Vespasiano á Vitelio, hasta que, llegando á los últimos extremos aquel ejército de voluntarios, sacaron los pretorianos á la puerta de los cuarteles la púrpura imperial, la pusieron á pública subasta y la declararon para el mejor postor; que á eso se entregan los pueblos que bajan su coyunda á los Césares y á sus viles é infames pretorianos.

Ahora bien, señores; comprendiendo yo esta gran verdad, antes de que viniera la República defendí desde este sitio los ejércitos forzosos contra los ejércitos voluntarios. Sin embargo, debo decir una cosa. En el grupo más avanzado de mi partido existia la preocupacion arraigadísima de los ejércitos voluntarios. Tres clases de ejércitos voluntarios se ensayaron en aquel tiempo. Primero se improvisó un Estado Mayor, creyendo que por improvisado seria agradecido; y ese Estado Mayor se fué casi todo á Cartagena, desgarrando las entrañas de la libertad y de la democracia, al mismo tiempo que desgarraba las entrañas de la República.

Se repartió luego entre lo que se llamaba Milicia Nacional voluntaria republicana, un gran número de armas en todas las ciudades del Mediodia, y esa Milicia Nacional, ó se fué con el canton, ó no le opuso la debida resistencia, á excepcion de algunos batallones que se batieron bizarra y brillantemente en Cataluña, en Aragon y en Castilla, y sobre todo en Gerona, donde mandaba voluntariamente algun ilustre jóven. Entonces, Gobiernos anteriores á mi Gobierno, que era el más conservador dentro del partido republicano, disolvieron la Milicia Nacional; porque si cada cual ha de recoger las responsabilidades y las glorias que le toquen en la reconstitucion del ejército y de la autoridad, fuerza es decir que no toda la responsabilidad ni toda la gloria me tocan á mí personalmente.

Y vino entonces una tercera clase de ejército de voluntarios: los que se llamaron los *francos*. Señores, hay tal repugnancia en nuestro carácter al oficio de mercenario, que aquellos hombres perturbaron todas las ciudades, conmovieron todos los ánimos, atizaron la guerra civil, y fué necesario disolverlos, y los disolvió el más radical de todos los Ministros republicanos.

Cuando llegué yo á la Presidencia del Gobierno, ya no existia ni un resto siquiera de las diversas armas y de los diversos ejércitos voluntarios. Mi ilustre predecesor, por razones respetabilísimas, no queria aplicar la pena de muerte ni aun al ejército. En vano le dije la necesidad que tenia de aplicarla, y cómo la pena de muerte existia en Suiza y en los Estados-Unidos, y cómo el mismo Garibaldi, que ha sido el héroe legendario de la epopeya de la libertad en el mundo, tuvo que fusilar varios soldados la noche misma en que se encargó de la direccion del ejército de los Vosgos. Su conciencia pudo más que mis ruegos y mis súplicas, y yo entonces, respetando mucho su conciencia, tomé sobre mis hombros, porque no habia quien la tomara, la carga del gobierno.

¡Ah! La insurreccion cantonal, dígase lo que se quiera, no habia sido como la insurreccion carlista. La insurreccion carlista tenia una fuerza, tenia una tenacidad, tenia una pujanza que jamás han tenido las insurrecciones cantonales, verdaderos fuegos de artificio. Yo entonces, Sres. Diputados, me encontré al subir al Gobierno casi concluida la insurreccion cantonal, excepto en dos ciudades: en una por ciertas debilidades, y en otra por ciertas fortalezas. Entonces, Sres. Diputados, lo que me encontré casi perdido, agravada su situacion de una manera horrible, fué el ejército.

¡Ah! Yo no quiero decir, yo no quiero recordar siquiera, porque todavía se me parte el corazon en pedazos, las angustias que pasé cuando teniendo 15.000 hombres en Cataluña no podíamos mandar un convoy para socorrer á Berga; y perdida Berga, quedaba toda la frontera catalana libre para los carlistas, que hubieran descendido desde allí como el alud á nuestras provincias interiores. Entonces, Sres. Diputados, promulgué la ordenanza, restablecí la pena de muerte, llamé al cuerpo de artillería, reuní en torno mio los generales que me parecieron más ordenancistas, les dije que respondia de sus cabezas con mi cabeza ante la Representacion nacional, y les conjuré para que por todos los medios restablecieran con severidad incontrastable la disciplina militar y nos salvaran de aquella anarquía que á más andar nos acercaba á D. Cárlos, y que sin remision alguna nos perdia y nos deshonraba á los ojos de Europa. (*Grandes aplausos.*)

Pero con haber hecho esto, no habíamos hecho nada. Necesitábase además de restablecer el ejército existente, llamar nuevos soldados á las armas. Las circunstancias eran por extremo angustiosas; los obstáculos por extremo insuperables; pero nuestra voluntad y nuestra resolucion tambien eran, Sres. Diputados, invencibles. Encontreme con una ley, y la cumplí con decision y la apliqué sin contemplaciones.

Aquella ley fué obra de una Asamblea mal juzgada hoy por las pasiones del momento; pero que obtendrá preciado lauro en las páginas de la historia; Asamblea que abolió la esclavitud en Puerto-Rico, y que proclamando el servicio obligatorio, proclamó el último en la série de los grandes principios democráticos, que fueron alma y vida de la revolucion de Setiembre, y que tarde ó temprano serán tambien alma y vida de la Nacion española.

¿Quién ha dicho, quién ha podido decir con fundamento que aquel ensayo no fué afortunado? ¿Pudimos hacer más en ménos tiempo? A los dos meses teníamos reunidos, armados, equipados 52.000 hombres que combatieron con los demagogos en Cartagena y con los carlistas en Barbarin y Montejurra. Era de ver, era de sen-

tir la fraternidad que reinaba en todas las clases. Los coches de la aristocracia se veian ocupados por jóvenes soldados, los cuales decian con su uniforme que habia dejado de ser su oficio un oficio servil en nuestra Pátria. Las clases todas se confundieron en el sentimiento del deber. Quejábanse, como es natural, las familias; pero de aquella juventud no salia una queja; veíase rejuvenecerse aquel espíritu militar que ha sido siempre la fuerza de nuestra Pátria y la causa de su prestigio.

Entre el soldado raso y sus jefes se establecian las relaciones que existen de antiguo en otros pueblos ménos democráticos que el nuestro. Teníamos el propósito, y lo hubiéramos realizado con aquella manera de servir á la Pátria, teníamos el propósito decidido de acabar con esas categorías de oficiales de reemplazo y de oficiales en activo servicio, que son causa de rivalidades dolorosas y gérmen de perturbaciones contínuas. Poned el servicio obligatorio, organizad las reservas de suerte que desde 20 á 40 años todos los españoles pertenezcan al ejército en los diversos grados de actividad que requieren las edades diversas, y vereis cómo toda esa plana mayor apartada del servicio, obligada al reemplazo, tiene empleo y no malgasta inútilmente en el ócio su tiempo y sus fuerzas. Si otras razones no hubiera, ésta seria potísima para abonar y sostener el servicio obligatorio.

Tres clases de ejércitos llenan la historia militar contemporánea: los ejércitos quintados, cuyo fundador es Napoleon I; los ejércitos voluntarios, cuya representacion principal se encuentra en Inglaterra; los ejércitos forzosos, la obra de Prusia.

La escuela liberal se decidió por los ejércitos voluntarios, y no alcanzó que defendiendo en apariencia la libertad, realmente defendia el privilegio en las Naciones y la aristocracia en el ejército. La primera República francesa alcanzó sus épicas victorias por medio de lo que se llamaba el levantamiento en masa, y que podíamos llamar nosotros la Nacion en armas. Pero Napoleon, como conquistador, como César, como tirano, quiso tener un ejército personal, é inventó el ejército quintado: la depuracion de la vida nacional llamaba á las quintas. Decia que el soldado era su hijo, y esto no obstaba para que sacrificase 500.000 hombres en España, prescindiese de los veteranos de Massena, enviara los restos del ejército de la República á Santo Domingo para que murieran envenenados por el clima, é inmolara en Austerlitz y en la Moscowa una parte considerable de su ejército en los juegos de su táctica y al brillo de sus victorias. Bien pronto conoció las consecuencias de sus errores. Jamás aquel gran génio militar estuvo tan inspirado como en la campaña del 13 y del 14; y sin embargo fué vencido, porque su ejército no era una Nacion y porque la Francia, tan gloriosa, habia quedado reducida á un mero campamento.

Explica Napoleon su derrota de Waterlóo por no haber oido Grouchi el cañoneo del monte San Juan, y no haber evitado la reunion del ejército de Blucher con el ejército de Wellington; pero la historia dirá que se perdió por no haber apelado en aquellos momentos supremos al armamento nacional y haber creido que no existia el pueblo francés.

Los ejércitos quintados se han perdido en Waterlóo y en Sedan, y los ha reemplazado el ejército que se recluta por el servicio universal obligatorio y forzoso. Prusia, Suiza, Nacion revolucionaria aquella, Nacion republicana ésta, han acreditado la nueva forma que toman las fuerzas nacionales. Vencida Prusia en la batalla de Jena, se le obligó á tener tan solo un ejército de 45.000 hombres; pero los estadistas prusianos sacaban todos los años ese número, lo adiestraban en los ejercicios de las armas, lo despedian á manera de una reserva, y el año 1815 tuvieron de esta suerte el ejército que ha sido la base de su grandeza. Todas las Naciones han tenido que imitarlo. Háse admitido naturalmente la transaccion prudentísima que debe haber en las realizaciones del ideal. Italia y Francia sobre todo han pasado con pulso y medida de una forma á otra forma de ejército, pero han pasado. Austria admite la organizacion prusiana. Rusia, donde el privilegio de la exoneracion estaba muy extendido y los soldados se recogian por levas, ha organizado el servicio universal obligatorio. Si algo me tranquiliza en los conflictos europeos presentes, si algo me inspira confianza de paz, Sres. Diputados, es el pensar que Rusia ha realizado esta reforma solo desde 1874, y que pudiendo darle 2.500.000 hombres, no los tiene todavía verdaderamente apercibidos á una larga y procelosa campaña. ¿Quereis vosotros que sea España una excepcion imposible, dado el principio de solidaridad europea?

Señores, si en alguna parte el ejército compuesto por toda la Nacion tiene precedentes, sin duda alguna, es en nuestra España. Cuando se acabaron nuestros tercios de Flandes y de Italia, nacieron nuestras milicias provinciales, gérmen verdadero del servicio moderno y destinadas á grandísimas glorias en los azares de nuestra política. La táctica moderna se divide en esos tres grandes momentos. Táctica lineal del Gran Federico de Prusia. Táctica de Carnot, que crea las divisiones y les dá cierta independencia. Táctica de Napoleon, que liga las divisiones con el Estado Mayor administrativo, estratégico y táctico, moviendo 200.000 hombres con la misma ó mayor facilidad que Carnot movia 50.000. Pues leed los autores militares; leed sobre todo á Rustow, al ilustre catedrático de Zurich, cuyas obras han pasado á ser clásicas en todas las bibliotecas, y á estas tres tácticas encontrareis unida otra que se llama la táctica de las guerras nacionales y que lleva un nombre de todos nosotros idolatrado, que lleva el nombre de táctica española. Los grandes ejércitos que representan la Nacion en armas son los ejércitos españoles; y la grande ocasion de estos ejércitos fué la mayor, y si no la mayor, la más gloriosa de toda nuestra historia: la guerra de la Independencia.

En Bailén teníamos 9.000 hombres de línea, per 27 ó 28.000 de ejército improvisado; en Epila perdió Palafox casi todo su ejército, y solo 300 soldados quedaban dentro de los muros de Zaragoza; el Marqués de la Romana se encontraba en el Norte; las milicias provinciales de Valencia con Junot en Portugal. Estábamos vendidos por los mismos que debian habernos amparado. Cárlos IV cedia como un prédio la Nacion al extranjero; Fernando VII entregaba la espada de Pavía en manos de Murat. La traicion nos habia tomado San Sebastian, Figueras, Monjuich; y en este supremo instante, cuando la Nacion advirtió su inmensa é irreparable desgracia, estalló toda entera en el armamento nacional. Astúrias declaró la guerra y sacó de los riscos de Covadonga los nuevos redentores de la Pátria. Santander, con el núcleo de los milicianos de Laredo, improvisó un ejército. Galicia puso 40 batallones en pié de guerra, y entre ellos el célebre batallon literario. Zaragoza convirtió las mujeres en artilleros, los niños en zapadores, los ciudadanos todos en soldados, las frágiles paredes de sus casas en muros inexpugnables. Porque la Nacion no que-

ria ser vencida, y no lo fué: que mientras quedase de pié uno solo de sus hijos, en él quedaba toda entera su alma; y el alma de los pueblos sí que es completamente inconquistable é invencible. Pues bien; el armamento universal que nos salvó en aquella ocasion, debe elevarse hoy á ley perenne de nuestra vida y á institucion permanente de nuestra Pátria.

He concluido, Sres. Diputados, y no puedo sentarme sin conjuraros á que desecheis el artículo en mal hora propuesto por esa comision. Las guerras son por desgracia entre nosotros hoy sobrado frecuentes. Cada cinco, cada diez, cada quince años á lo sumo, se renuevan. La implacable naturaleza no quiere que poseamos esta tierra querida, sino empapándola con nuestra sangre. El excesivo amor á lo pasado en unos, el excesivo amor á lo porvenir en otros, tiene como desligadas del territorio pátrio ciertas importantísimas regiones sobre las cuales se ve brillar como un cometa sangriento la espada exterminadora de contínuas batallas. La naturaleza no se ha tragado todavía los cadáveres que han esparcido nuestras últimas desgracias en las montañas de Cataluña y del Norte, en las selvas de Cuba. Evitad que las leyes injurien á los mártires diciendo en sus disposiciones que murieron, no por la libertad ó por la Pátria, sino por carecer de 10.000 rs. que los eximieran del sacrificio y de la muerte. Esa excepcion es tan odiosa, que yo no podria aceptarla sin temor de que me maldijera la voz de la conciencia nacional, y de que me condenara el fallo inapelable de la historia.

El Sr. **ALZUGARAY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **ALZUGARAY**: Señores Diputados, bien comprendereis que si tratara de contestar al brillantísimo discurso que acabais de oir á mi amigo y querido compañero de la infancia Sr. Castelar, seria para mí una tarea, no ya difícil, sino imposible. ¿Cómo habia yo de luchar en elocuencia con S. S.? Pretenderlo siquiera seria en mí ridículo, y no he de intentarlo.

Pero, Sres. Diputados, despues de rendir á mi amigo el Sr. Castelar un tributo de mi admiracion, y despues de ser en este momento eco de las felicitaciones del Congreso por la primera parte de su discurso, verdaderamente gubernamental, en rigor poco tengo que añadir para sincerar á la comision de cargos que el Sr. Castelar no ha pretendido siquiera hacerle.

El Sr. Castelar ha escogido esta ocasion pareciéndole oportuna para recordar ciertas páginas de su brillante historia; y ante ciertos servicios prestados á la Nacion en ocasiones bien difíciles y críticas á la Pátria, habeis oido la unanimidad de los aplausos del Congreso al señor Castelar defendiendo los principios conservadores contra los amigos del Sr. Castelar defendiendo los principios demagógicos. Y por cierto que, yo que no debia ser en este momento por mis antecedentes y por mi situacion quien contestara al Sr. Castelar, tengo con pena que destruir parte del mágico efecto de sus palabras, recordando ciertos hechos y algunas contradicciones en que ha incurrido.

Graves cargos ha dirigido el Sr. Castelar á la comision, suponiendo que ésta defiende los ejércitos voluntarios; y el Sr. Castelar nos ha hecho una brillante descripcion de todos los servicios llevados á cabo en nuestra historia contemporánea por el ejército forzoso, para venir despues en la última parte de su discurso á cantar las glorias de los bravos voluntarios españoles que defendieron con sus inmortales pechos contra el tirano de todas las Naciones, contra el capitan del siglo, la célebre Zaragoza.

El Sr. Castelar, despues de ponderar los grandes servicios y la bondad de los ejércitos forzosos, ha venido sin embargo á rendir culto á lo que llama la táctica española, que es la táctica de guerrilla, por la cual nos preguntaba no hace mucho tiempo la Nacion francesa, diciendo que el Gobierno le mandara los reglamentos, que no existian, acerca de ella.

La táctica de España no es otra sino la aprendida á las órdenes de Mina ó del Empecinado, y no dirá seguramente el Sr. Castelar que los soldados que abandonaban las labores de la tierra para seguir á esos invictos caudillos eran soldados forzosos, sino que eran soldados que sacrificaban ante el altar de la Pátria sus más caras afecciones. Despues de todo, Sres. Diputados, yo preguntaré al Sr. Castelar, y creo que al preguntárselo he de ser eco fiel de vuestras opiniones: ¿qué es lo que defiende el Sr. Castelar? ¿El ejército forzoso, ó el de la guerra de la Independencia española? ¿El ejército sacado de su casa por la ley de la conscripcion militar, ó el ejército que acude á tomar las armas para defender á la Pátria en un momento de peligro, guiado solamente por la voz de su entusiasmo? En un principio nos ha cantado las glorias del ejército forzoso y del ejército voluntario.

Pues no es sola esta contradiccion la que se nota en el brillante y elocuentísimo discurso de mi amigo el señor Castelar; hay otra más grande todavía, y yo me felicito y le felicito tambien al Sr. Castelar. Despues de todo, quizás era el único vínculo que le ligaba ya con la escuela y principios del partido que ha sostenido otras veces en la Representacion nacional, y hoy ha dado el último adios á esos principios, proclamando los principios conservadores, por lo que ha merecido los aplausos de la Cámara.

Esa ley de reemplazos que el Sr. Castelar apoyó, que votó y que ha presentado aquí, Sres. Diputados, como la expresion del servicio obligatorio, es una ley de servicio voluntario. ¿Quereis la prueba? Pues está en la misma ley; porque no parece, Sres. Diputados, sino que el Sr. Castelar contaba con que no habíamos nosotros de ver las disposiciones de la ley. Esta ley es la de 17 de Febrero de 1873; esa ley que mereció las simpatías y la defensa del Sr. Castelar. (*El Sr. Castelar*: Hay otra anterior; esa es la ley de francos.) No es la anterior, Sr. Castelar. (*El Sr. Castelar*: La del servicio obligatorio.) Esta es precisamente la equivocacion en que ha incurrido el Sr. Castelar sin saberlo, lo que voy á probar en pocas palabras al Sr. Castelar.

Esta ley de 17 de Febrero de 1873 empieza diciendo que el servicio ha de ser voluntario; pero esta ley tiene un art. 15 que dice lo siguiente: «Cuando el número de voluntarios no bastare para completar la fuerza del ejército activo señalada por las Córtes, el Gobierno podrá movilizar la reserva, con suejcion á lo dispuesto en el art. 12.» Y en el art. 12 se llama á la reserva á todos los mozos que el dia 1.° de Enero tengan 20 años cumplidos. ¿Y que sucedió en 1873? Que no habiendo encontrado aquel Gobierno voluntarios para formar el ejército tal como él queria formarle, tuvo que acudir á la reserva, y por eso se encontró con que en lugar de un ejército de voluntarios, que no habia podido constituir, tuvo que acudir á un ejército forzoso. Y en efecto, el primer principio que esta ley proclama es el de «abajo las quintas,» y por eso llamaba en primer término á un ejército voluntario. Lo que sucedió fué que

ante las necesidades de la vida real, ante los obstáculos que se oponian á aquel Gobierno para cubrir el contingente del ejército con voluntarios, no tuvo más remedio que acudir, bajo el nombre de reserva, á eso mismo que en el art. 1.° de la ley se abolia, á las quintas; pero entonces llamando al servicio de las armas á todos los mozos que hubieran cumplido 20 años. Es verdad que no habia redencion ni se admitia la sustitucion; pero en tiempo del Sr. Castelar tuvo que hacerse por eso mismo la primera revision en las exensiones físicas por el Ministerio de la Gobernacion, y en nuestro tiempo, Sres. Diputados, hemos tenido que hacer una segunda revision para corregir los abusos, la inmoralidad que habia introducido ese sistema en todas lás clases de la sociedad; de tal manera, Sres. Diputados, que hubo médicos de esos que reconocian en tiempos del Sr. Castelar á los mozos que debian ingresar en el ejército, que habian cobrado dos veces las cantidades necesarias para dar un dictámen de exencion.

Por consiguiente, Sres. Diputados, la primera parte del discurso del Sr. Castelar aboga por un ejército forzoso; la segunda aboga por un ejército voluntario; poned en armonía la primera con la segunda parte del discurso del Sr. Castelar.

En cuanto á la ley que ha defendido el Sr. Castelar, lo que resulta es que en el año 1873 apoyó y votó una ley organizando un ejército voluntario, solo que no pudiendo organizarse ese ejército, porque la imposibilidad real era notoria, se tuvo que acudir á la reserva y entonces nos encontramos con un ejército forzoso.

Pero, Sres. Diputados, ¿por qué dirigir á la comision el cargo de que quiere un ejército voluntario? Cuidado, señores, que yo no reniego de ninguna manera de las glorias nacionales, creadas casi siempre á la sombra de una bandera que levantaban manos inexpertas, manos á quienes no se habia encomendado el servicio militar; yo no reniego de ninguna manera de la gloria que adquirió en la historia pátria la aguerrida falanje de generales voluntarios que podria citar; pero ¿qué tiene que ver esto con la cuestion presente? ¿Por dónde ni la comision ni el Gobierno han querido presentar al exámen de las Córtes un proyecto de ley creando un ejército de voluntarios? Pues qué, ¿no se dice en el primer artículo de la ley que el servicio militar es obligatorio? ¿Acaso porque los productos de la redencion se dedican á remunerar á los que cubren las plazas de los redimidos, puede decirse que la inmensa mayoría del ejército la han de formar soldados voluntarios? ¿Sabe el Sr. Castelar cuál es la proporcion que ha habido entre los soldados voluntarios y los soldados llamados por la ley? No ha llegado á un 10 por 100 y ha excedido muy poco de un 8. ¿Hay motivo, pues, para decir que el ejército se compone de voluntarios porque una décima parte de este ejército pueda ser de soldados voluntarios?

Clamaba el Sr. Castelar con este motivo contra los mercenarios que vienen á servir por dinero á la Pátria. Pues qué, ¿no queda al arbitrio del Gobierno el señalar las condiciones que deben tener estos voluntarios? ¿Se puede admitir en el ejército á cualquiera que solicite ingresar en él? ¿No están ahí los reglamentos? ¿No dice la misma ley que se han de tener en cuenta ciertas condiciones para el ingreso voluntario en el ejército? Pues entonces, ¿dónde está el fundamento del cargo que se dirige contra el Gobierno y contra la comision? Decid más bien que el Sr. Castelar ha creido encontrar una ocasion muy oportuna para hablarnos de sus antecedentes en este punto, para hablarnos de las cuestiones militares que tuvo que abordar en el tiempo de su mando, y que lo ha hecho con la elocuencia y con la elevacion de miras que todos reconocemos en el Sr. Castelar siempre que se levanta á entretener tan agradablemente con su palabra la atencion del Congreso.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **CASTELAR**: No hay contradiccion de ninguna clase entre la primera y la segunda parte de mi discurso.

En la guerra de la Independencia hubo, porque no podia haber otro, el armamento nacional. Lo que entonces nació de la espontaneidad del pueblo, deseo yo que nazca ahora de la iniciativa del Estado; y digo que ninguna Nacion posee tantos medios como la Nacion española para tener un gran ejército nacional.

Respecto á la ley, fué una ley de transaccion entre los que querian un ejército voluntario y los que queríamos un ejército forzoso; pero la verdad es que por esa ley tuvimos el servicio universal forzoso. Luego se dió otra ley, ya proclamada la República, que fué la ley de los francos; pero la que yo he defendido ha sido la ley de las Córtes radicales, antes de la proclamacion de la República, en la cual habiendo un artículo relativo al servicio voluntario, en el fondo de la ley, por una de esas transacciones frecuentes en las Asamblas, se sostenia el servicio forzoso.

El Sr. **MOYANO**: Señor Presidente, desearia que S. S. me diera su permiso para pedir una aclaracion á la comision antes de votar. No diré más que dos palabras.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Puede su señoría hablar.

El Sr. **MOYANO**: El artículo que se discute tiene dos párrafos, y en el segundo se dice:

«Para utilizar el beneficio de la redencien es preciso que los que le pidan acrediten que siguen una carrera, profesion ú oficio.»

Yo bien sé que entendiéndose por profesion el oficio que cada uno tiene ó ejerce públicamente, y por oficio la ocupacion á que cada cual se dedica para ganar la subsistencia, no pueden ménos de estar comprendidos y gozar de este beneficio de la redencion los labradores, ya sean empresarios, propietarios, ya colonos, ya jornaleros; sin embargo, para que en ningun caso pueda dudarlo nadie, bueno seria que la comision se sirviera declararlo así. Por eso la pregunto: ¿están comprendidos en esta disposicion los labradores, bien sean propietarios que dirijan su industria, bien colonos, ó bien jornaleros?

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Los que tengan una profesion ó un oficio están exceptuados.

El Sr. **MOYANO**: ¿Pero se incluyen en éstos á los labradores?

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Naturalmente.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el art. 17 y fué aprobado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Se suspende esta discusion.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Se van á votar definitivamente varios proyectos de ley.»

Se leyeron revisados por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes proyectos de ley:

Primero. Sobre cesion al Ayuntamiento de Gijon de los terrenos que ocupan las fortificaciones de aquella plaza. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 145, que es el de esta sesion.)

Segundo. Declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros referentes al Ministerio de Hacienda. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Tercero. Concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Cuarto. Estableciendo reglas para las subastas en quiebra de las fincas ó censos desamortizados. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Quinto. Fijando reglas para la administracion de los pósitos. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Sexto. Dictando algunas disposiciones para reprimir el bandolerismo. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Sétimo. Concediendo un ferro-carril que partiendo de Valls y pasando por Villanueva y Geltrú termine en Barcelona. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Octavo. Concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona (seccion de Montblanch.) (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

---

Se acordó quedasen sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, los expedientes á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Marina.—Excmos. Sres.: Por continuacion de mi comunicacion de 21 de Noviembre último, remito á V. EE. los expedientes relativos á la fragata *Sagunto*, corbeta *Doña María de Molina*, y corbetas *Castilla*, *Aragon* y *Navarra*, á que se refiere la comunicacion de V. EE. de 11 de aquel mes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1876.=Juan Antequera.=Sres. Secretarios del Congreso de Diputados.»

---

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Marina.—Excmos. Sres.: El expediente para que los vapores, correos de las Antillas toquen en Puerto-Rico, corresponde á Ultramar, y no á Marina, que se ha limitado á dar el informe facultativo que por aquel Ministerio se pidió, y cuya minuta remito á V. EE. con los antecedentes de referencia, como resultado de la comunicacion de fecha de ayer, que V. EE. se han servido dirigirme. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1876.=Juan Antequera.=Sres. Secretarios del Congreso de Diputados.»

---

Se mandó quedar sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, el expediente á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M., adjunto tengo el honor de remitir á V. EE. el expediente del contrato celebrado con el Banco de París para la enajenacion de bonos del Tesoro, autorizada por la ley de 23 de Marzo de 1870, que el Sr. Diputado D. Venancio Gonzalez ha indicado su deseo de tenerlo á la vista. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1876.=José García Barzanallana.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

---

Se mandó pasar á la comision de Peticiones los documentos que se mencionan en la siguiente comunicacion;

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el director general de correos y telégrafos, y accediendo á los deseos del jefe de estacion del cuerpo de telégrafos D. Manuel Gorriz y Jordán, se ha servido disponer se remita á V. EE. la adjunta exposicion y justificantes de los servicios prestados en Setiembre de 1873 por el expresado jefe de estacion, por si el Congreso de Sres. Diputados cree justo otorgar al reclamante la gracia que solicita como recompensa á los sufrimientos que ha pasado durante la citada época.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1876.=Francisco Romero.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

---

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley proponiendo una resolucion acerca de los ferro-carriles del Noroeste de España. (*Véase el* Apéndice noveno *á este Diario.*)

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Orden del dia para mañana:

Discusion pendiente sobre organizacion y reemplazo del ejército.

Dictámen dando la garantía eventual de la Nacion para el empréstito de Cuba.

Idem relativo al ferro-carril de Madrid á Malpartida.

Idem relativo á la ley electoral de Diputados á Córtes.

Idem sobre desahucios.

Idem sobre bonos.

Idem del ferro-carril de Lérida á Puente de Rey.

Idem de Villalba á Segovia.

Idem sobre cuentas generales del Estado correspondientes al año de 1863 á 64.

Idem sobre el tratado de comercio con Rusia.

Idem id. con Portugal.

Comision mista sobre el proyecto de ley municipal y provincial.

Pension á la viuda del ingeniero D. José Monasterio.

Idem á las huérfanas del teniente de navío D. Andrés Maimó.

Idem sobre la asociacion de caridad titulada *La Constructora benéfica.*

Idem sobre suspension de garantías.

Idem de indemnizacion por siniestros en los ferro-carriles.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

NUEVE APÉNDICES.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre cesion al Ayuntamiento de Gijon de los terrenos que ocupan las fortificaciones de aquella plaza.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se ceden al Ayuntamiento de Gijon todos los terrenos no vendidos ni ocupados hoy por el Estado, pertenecientes al recinto de las fortificaciones que existieron en dicha ciudad.

Art. 2.° Estos terrenos se destinarán á ensanche de la vía pública, á construccion de un camino ó gran calle de circunvalacion y al establecimiento de plazas y jardines que sirvan de recreo y esparcimiento al vecindario.

Art. 3.° Los gastos de demolicion de la parte de las antiguas murallas que aún subsisten en pié serán de cuenta de la Corporacion municipal.

Art. 4.° Esta Corporacion construirá á sus expensas las obras de desagüe necesarias para el saneamiento de los terrenos contiguos y las que exija la salubridad de la poblacion por consecuencia del cegamiento del foso, para lo que podrá utilizar los materiales aprovechables de este foso y de las murallas.

Art. 5.° El Estado queda á salvo de toda reclamacion, así por el complemento del pago de los terrenos ocupados por las fortificaciones, como por la devolucion de las cantidades que el Ayuntamiento anticipó para la ejecucion de las obras.

Art. 6.° El Ayuntamiento de Gijon se subroga al Estado en toda clase de responsabilidades por los terrenos que se le ceden, y solventará como en derecho corresponda las reclamaciones de cualquier especie que pudieran entablar los antiguos dueños de dichos terrenos ó los propietarios colindantes con la zona de la fortificacion.

Art. 7.° Asimismo queda obligado el Ayuntamiento de Gijon á respetar los usufructos y servidumbres que sobre dichos terrenos haya concedido el Estado en la forma en que éste lo hizo.

Art. 8.° Si para regularizar las obras de ensanche y embellecimiento de la poblacion, conviniere dedicar á edificaciones una pequeña parte de los terrenos que se ceden, el Ayuntamiento podrá enajenar esta parte, que en ningun caso excederá de 15.000 metros cuadrados, en la forma que las leyes establecen, y satisfará al Estado por vía de cánon el 1 $^{1}/_{2}$ por 100 del precio en que resulte vendida la porcion edificable.

Art. 9.° En cualquier tiempo en que el terreno destinado al público por esta ley cambiase de objeto ó aplicacion, renacerán para el Estado todos los derechos que le competen para disponer de dichos terrenos en la forma que marca la ley de 9 de Junio de 1869.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, para los efectos prescritos en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1876.=José Elduayen, Vicepresidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros referentes al Ministerio de Hacienda.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran leyes del Reino los decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda en 9 de Julio de 1869, 26 de Julio y 26 de Agosto de 1874, y el Real decreto de 14 de Agosto de 1876, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, con las modificaciones en el primero de ellos que expresa el artículo siguiente.

Art. 2.° El ministerio fiscal, bajo su responsabilidad, elevará las consultas que determina el art. 2.° del decreto de 9 de Julio de 1869, á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, de quien para este efecto depende, dentro de los quince dias siguientes á la fecha en que tenga noticia ó se le haga saber la existencia del pleito ó de la demanda en que tenga interés el Estado.

El asesor general, como director general de lo contencioso de Estado, comunicará su resolucion ó la del Gobierno, segun proceda, dentro de los tres meses siguientes, contados desde el acuse del recibo de la consulta, que no podrá demorarse por el asesor más de cinco dias. El ministerio fiscal en todos sus grados hará constar en autos el dia que eleva la consulta y el del acuse del recibo.

No se reputará debidamente citado el Estado cuando no resulten cumplidos los requisitos que establece el párrafo anterior.

La citacion y emplazamientos hechos al ministerio fiscal en representacion del Estado surtirán todos los efectos legales si consultada la Asesoría en los términos expresados, ésta dejara trascurrir los tres meses sin dar las instrucciones que considere convenientes.

Podrá pedirse á nombre del Estado, y se acordará por los jueces y tribunales, la nulidad de las sentencias en pleitos de interés del mismo, cuando no se hayan observado las formalidades que determina este artículo, quedando reformado en tal sentido el 3.° del decreto de 9 de Julio de 1869.

Art. 3.° Se hacen extensivas á todos los negocios civiles del Estado, cualquiera que sea el ramo de la administracion á que pertenezcan, las disposiciones de los decretos citados en el art. 1.° de la presente ley y las de los reglamentos é instrucciones que en los mismos se mencionan.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1876.=José Elduayen, Vicepresidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concedieudo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á la compañía del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca prórroga de tres años para la terminacion de las obras, autorizándole además para que pueda partir directamente desde Madrid, con arreglo á la reserva consignada en el art. 1.º del pliego de sus condiciones particulares y al precepto de la ley de 2 de Julio de 1870, prévia la presentacion de los estudios necesarios y aprobacion de éstos por el Gobierno, y sin que el auxilio de que disfruta pueda exceder del consignado para el antiguo trayecto de Aranjuez á Cuenca.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.º de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1876.=José Elduayen, Vicepresidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proyecto de ley, aprobado definitivamente, estableciendo reglas para las subastas en quiebra de las fincas ó censos desamortizados.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado préviamente en la dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolucion respecto á los licitadores que no hubiesen hecho la proposicion más ventajosa.

Art. 2.° La cantidad depositada préviamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de instruccion, se subastará de nuevo la finca, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Art. 3.° Los compradores de fincas con arbolado, no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquiera corta ó limpia que sea necesaria para la explotacion ordinaria del monte y aun para su fomento y conservacion, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Administracion económica.

Este permiso se otorgará oyendo al ingeniero de montes del distrito, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en monte del Estado, suspendida por la Administracion y castigada con arreglo á la legislacion de montes y al Código penal.

Art. 4.° Luego que el precio de la finca esté totalmente satisfecho, el poseedor tendrá libertad de administrarla y explotarla sin intervencion alguna de la Administracion pública, como cualquiera otro propietario particular.

Art. 5.° Lo dispuesto en los anteriores artículos no deroga las demás disposiciones vigentes sobre responsabilidad de los compradores quebrados, ni sobre las fianzas prestadas ó que deban prestar los que han adquirido ó adquieran fincas con arbolado.

Art. 6.° El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo al art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1876.=José Elduayen, Vicepresidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proyecto de ley, aprobado definitivamente, fijando reglas para la administracion de los pósitos.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se creará una comision en cada una de las provincias del Reino con la denominacion de «Comision permanente de pósitos,» la cual se compondrá:

Del gobernador de la provincia, presidente.

Del comisario de agricultura más antiguo, vicepresidente.

De dos diputados provinciales.

De dos indivíduos de la Junta provincial de agricultura, industria y comercio.

Y de dos contribuyentes nombrados de los 50 que paguen mayor cuota de contribucion territorial, cultivo y ganadería y sean vecinos y residentes en la provincia.

Los nombramientos de vocales de la Comision permanente se harán por el Ministerio de la Gobernacion.

Será secretario sin voto el de la Junta provincial de agricultura.

Art. 2.° Constituida la Comision permanente de pósitos procederá á investigar si cada uno de estos benéficos establecimientos existentes en la provincia se encuentra en posesion del caudal que le corresponde. Para ello tendrá presente las existencias indubitables que formaban dicho caudal del pósito en el año pasado de 1863, y el aumento que desde entonces ha debido tener ese caudal por creces pupilares, intereses y cobro de créditos, así como la relacion de créditos, expedientes de moratorias y condonaciones que en el mismo año se hallaban en tramitacion.

El Ministro de la Gobernacion, teniendo en cuenta los datos correspondientes, fijará á cada provincia el plazo en el que debe llevarse á cabo dicha investigacion.

Art. 3.° Si resultase malversado ó distraido ilegalmente en todo ó en parte el caudal de un pósito, la Comision permanente procederá á investigar inmediatamente quién ó quiénes fueron los causantes y los perceptores del caudal, exigiendo el reintegro además de las creces ó el interés correspondiente. A este efecto tendrá la Comision de pósitos las mismas atribuciones y facultades en caso necesario, que las disposiciones vigentes conceden á la Administracion para la exaccion y cobro de las contribuciones y derechos del Estado y para la realizacion de alcances procedentes de cuentas ó fuera de cuentas.

Art. 4.° Por el Ministerio de la Gobernacion se remitirá á cada una de las provincias en el más breve plazo posible los antecedentes y datos que obran en el mismo respecto de las existencias en frutos, en metálico y en otros valores que constituian el caudal de cada pósito en el expresado año de 1863.

Remitirá asimismo relacion nominal de los expedientes que en dicho Ministerio existian en tramitacion y de los existentes en las provincias sobre moratorias ó esperas, condonaciones y anulaciones de créditos á favor de los pósitos con arreglo á los índices estadísticos, registros y demás datos del mismo Ministerio y de la Direccion general de Administracion local.

Art. 5.° Si se hubiese reformado ó suprimido algun

pósito, la comision permanente instruirá el oportuno expediente y con su informe le pasará al gobernador de la provincia, acompañando todos los datos y antecedentes relativos al asunto; el gobernador de la provincia remitirá en el término de quince dias al Ministerio de la Gobernacion el expediente documentado, y el Ministerio, oyendo al Consejo de Estado, resolverá lo que corresponda.

Art. 6.° Toda declaracion de deuda fallida se hará con la cláusula de «por ahora y sin perjuicio de la mejor fortuna del deudor.» Los Ayuntamientos podrán conceder moratorias ó esperas por un plazo que no podrá exceder de cuatro años, y por seis el gobernador de la provincia, prévio informe favorable de la Comision permanente de pósitos.

El Ministro de la Gobernacion continuará con las facultades que le concedió la ley de 4 de Mayo de 1856 para perdonar deudas que no excedan de 10.000 rs. ó de 250 fanegas de grano; pero será condicion indispensable oir al Consejo de Estado en todo expediente que verse sobre condonaciones que pasen de 1.000 pesetas ó 100 fanegas.

Toda deuda que exceda de aquellas cantidades solo podrá ser perdonada por una ley.

Art. 7.° Los Ayuntamientos convertirán á metálico todos los frutos que existan é ingresen en las paneras propias de los pósitos. La conversion se hará en tres años, convirtiendo la tercera parte en cada uno de ellos.

La conversion se hará por medio de venta en pública subasta, en la que intervendrá el alcalde, síndico del Ayuntamiento y el depositario.

La conversion á metálico de las existencias de los pósitos, su refundicion y la venta de sus inmuebles, no modificarán en modo alguno los derechos legalmente adquiridos.

Los préstamos á metálico se harán á $^1/_2$ por 100 mensual de interés; no podrán dejar de hacerse mientras haya existencias en la caja del pósito, y serán siempre preferidos los de menor cantidad.

Art. 8.° Asimismo se enajenarán en pública subasta todos los inmuebles que posean los pósitos, ingresando su producto en la caja del establecimiento á que pertenezcan, como aumento de su caudal.

El pago se hará en diez plazos y nueve años, abonando el rematante el interés de 6 por 100 anual de los plazos que adeude.

El Ministro de la Gobernacion determinará las reglas á que han de atenerse los compradores de fincas de pósitos respecto de la trasformacion y desaparicion de estos inmuebles, mientras no esté totalmente satisfecho el pago de todos los plazos, quedando desde luego sujetas las ventas de estas fincas á las disposiciones que rigen respecto de las del Estado.

Art. 9.° El caudal de los pósitos será administrado por los Ayuntamientos. La sexta parte del interés que produzcan los préstamos se abonará á los Ayuntamientos como gastos de administracion.

Los individuos de los Ayuntamientos son personal y subsidiariamente responsables de los préstamos que se hagan del caudal de los pósitos.

Art. 10. La Comision permamente de pósitos podrá proponer y el gobernador nombrar subdelegados especiales que practiquen visitas á los pósitos, con arreglo á la instruccion aprobada por Real órden de 24 de Julio de 1864 y demás disposiciones vigentes. Esta facultad constituirá un deber de la Autoridad y de la Comision mientras no se hubiese convertido á metálico la totalidad del caudal de los pósitos.

Art. 11. Los Ayuntamientos llevarán una contabilidad especial para el caudal de los pósitos, haciendo que se refundan en uno si hubiera dos ó más en una localidad.

La rendicion de cuentas se hará á la Comision permanente de pósitos, la que las examinará y reparará, correspondiendo su aprobacion al Ministro de la Gobernacion ó á los gobernadores de las provincias, con arreglo á lo que dispongan los reglamentos.

Art. 12. El Ministro de la Gobernacion dictará las órdenes y los reglamentos necesarios para el inmediato cumplimiento de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1876.=José Elduayen, Vicepresidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Francisco Silvela Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proyecto de ley, aprobado definitivamente, dictando algunas disposiciones para reprimir el bandolerismo.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Tan luego como se verifique el secuestro de una ó más personas con objeto de robo en una provincia, se aplicará en ella y en las limítrofes que se consideren en caso análogo, prévia declaracion del Gobierno, la penalidad y el procedimiento que son objeto de esta ley.

Art. 2.° Los que promuevan ó ejecuten un secuestro y los que concurran á la comision de este delito con actos sin los cuales no hubiera podido realizarse, serán castigados con pena de cadena perpétua á muerte.

La aplicacion de las penas se ajustará en un todo á lo dispuesto en el capítulo 4.° del título 3.° y capítulos 3.° y 4.° del título 1.° del Código penal vigente, considerando como circunstancia agravante la de haber sido detenido el agraviado bajo rescate y por más de un dia.

Art. 3.° El conocimiento de estos delitos corresponderá exclusivamente á un consejo de guerra permanente, que se constituirá, llegado el caso, en cada provincia. El consejo continuará la causa hasta su terminacion, no obstante la ausencia y rebeldía de los reos, sin perjuicio de oirlos siempre que se presenten ó fueren habidos.

Art. 4.° Toda persona se considerará investida de autoridad pública para proceder á la captura de los reos á quienes por el consejo de guerra se hubiere impuesto la última pena, empleando al efecto medios prudentes y racionales.

Art. 5.° El consejo de guerra podrá autorizar las recompensas en metálico que las Corporaciones ó particulares ofrezcan para la captura de los reos de secuestro condenados á la última pena.

Art. 6.° Las autoridades civiles y militares podrán proponer al Gobierno la exencion del servicio de las armas de la persona que hubiere denunciado á cualquier procesado por estos delitos, contribuyendo eficazmente á su captura. Esta gracia puede subrogarse á favor del pariente dentro del cuarto grado que designe la misma persona.

Art. 7.° Se autoriza al Gobierno para que en las mismas provincias antedichas, y oyendo el parecer de una Junta compuesta del gobernador de la misma, presidente; comandante militar, juez decano de primera instancia, jefe de la Guardia civil y dos diputados provinciales, pueda fijar durante un año el domicilio de los vagos y gentes de mal vivir, entendiéndose por tales los comprendidos en el párrafo vigésimotercero del artículo 10 del Código penal vigente.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Se declara desde luego aplicable esta ley desde su promulgacion en las provincias que comprenden los distritos militares de Andalucía y Granada y en las de Badajoz, Ciudad-Real y Toledo.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1876.=José Elduayen, Vicepresidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

## Proyecto de ley, aprobado definitivamente, dictando algunas disposiciones para reprimir el bandolerismo.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Será luego juzgado militarmente el secuestro de una ó más personas con objeto de robo ó de una exaccion ó rescate, y en los incidentes que se persiguieren en caso análogo, previa declaracion del Gobierno, la penalidad y el procedimiento que son objeto de esta ley.

Art. 2.° Los que secuestraren ó ejecuten un secuestro y los que concurrieran á la comision de este delito con actos sin los cuales no hubiera podido realizarse, serán castigados con pena de cadena perpétua á muerte.

La aplicacion de las penas se ajustará en un todo á lo dispuesto en el capítulo 4.°, del título 3.° y capítulos 3.° y 4.° del título 1.° del Código penal vigente, considerando como circunstancia agravante la de haber sido detenido el secuestrado bajo rescate y por más de un dia.

Art. 3.° El conocimiento de estos delitos corresponderá exclusivamente á un consejo de guerra permanente que se constituirá, llegado el caso, en cada provincia. El consejo continuará la causa hasta su terminacion, no obstante la ausencia y rebeldía de los reos, sin perjuicio de oirles siempre que se presenten ó fueren habidos.

Art. 4.° Toda persona se considerará investida de autoridad pública para proceder á la captura de los reos á quienes por el consejo de guerra se hubiere impuesto la última pena, empleando al efecto medios prudentes y racionales.

Art. 5.° El consejo de guerra podrá autorizar las recompensas en metálico que las Corporaciones ó particulares ofrezcan para la captura de los reos de secuestro condenados á la última pena.

Art. 6.° Las autoridades civiles y militares podrán proponer al Gobierno la exencion del servicio de las armas de la persona que hubiese denunciado á cualquier procesado por estos delitos, contribuyendo eficazmente á su captura. Esta gracia puede extenderse á favor del pariente dentro del cuarto grado que designe la misma persona.

Art. 7.° Se autoriza al Gobierno para que en las mismas provincias autoridades, ó oyendo el parecer de una Junta compuesta del gobernador de la misma, presidente; comandante militar; juez decano de primera instancia; jefe de la Guardia civil y dos diputados provinciales, pueda fijar durante un año el domicilio de los vagos y gentes de mal vivir, entendiéndose por tales los comprendidos en el párrafo vigésimotercero del artículo 10 del Código penal vigente.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Se declara desde luego aplicable esta ley desde su promulgacion en las provincias que comprenden los distritos militares de Andalucía y Granada y en las de Badajoz, Ciudad-Real y Toledo.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 2.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1876.=José Elduayen, Vicepresidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de Valls y pasando por Villanueva y Geltrú termine en Barcelona.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Francisco Gumá y Ferran para construir, sin subvencion ni auxilio del Estado, y con arreglo á la legislacion vigente, un ferro-carril que partiendo de Valls pase por Villanueva y Geltrú y termine en Barcelona.

Art. 2.° El concesionario deberá presentar el proyecto de las obras dentro del término de un año; dar principio á la construccion en el de año y medio, y terminarlas en su totalidad en el de cuatro.

Art. 3.° Si dentro de los términos prefijados en el artículo anterior no tuviere cumplimiento cualquiera de estas condiciones, se entenderá caducada la concesion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1876.=José Elduayen, Vicepresidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona (seccion de Montblanch.)*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á la compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona una prórroga de año y medio para terminar la construccion del ferro-carril de Lérida á Montblanch.

Para utilizar esta prórroga sin incurrir en la caducidad de la concesion, será preciso que la compañía cumpla las siguientes condiciones: que prosiga las obras sin interrupcion; que en el plazo de seis meses, desde la publicacion de esta ley, construya todas las obras de tierra y arte desde Borjas hasta la entrada del puente de Juneda; que en el término de un año, desde la misma fecha, termine dicho puente, abra á la explotacion la seccion de Borjas á Juneda, y concluya, con arreglo al trazado aprobado por Real órden de 24 de Agosto de 1863, todas las obras desde Juneda hasta la Cruz de Artesa; y que en los últimos seis meses termine y ponga en explotacion toda la línea hasta Lérida.

Y el Congreso de los Dipulados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1876.=José Elduayen, Vicepresidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley relativo á los ferro-carriles del Noroeste.*

La comision mista, nombrada para dar dictámen que concilie la opinion de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley relativo á los ferro carriles del Noroeste, tiene el honor de someter á su deliberacion lo siguiente:

Art. 2.° La compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España ejecutará en las líneas expresadas, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la promulgacion de esta ley, obras por valor de 4 millones de pesetas, proporcionalmente en cada línea, sin recibir subvencion alguna del Estado por esta suma hasta que se acredite que el importe de los trabajos hechos y del material adquirido para las líneas están en relacion de cinco á tres con las sumas entregadas á la compañía por el Estado en concepto de subvenciones y auxilios.

Terminadas en cada línea, dentro de los plazos expresados, las obras de explanacion y fábrica, se abonarán íntegramente á la compañía las cantidades que de la subvencion total se han rebajado respectivamente por variaciones en el trazado y economía en el presupuesto, con arreglo á lo prescrito en el art. 8.° de la ley de 18 de Octubre de 1869.

Art. 9.° En el caso previsto en el art. 5.°, el Gobierno dispondrá la prosecucion inmediata por administracion ó por contratas parciales de las obras de tierra y fábrica de los trozos en construccion.

A este fin invertirá en cada una de ellas el importe de la parte aún no entregada de las subvenciones y auxilios, así como lo rebajado de la subvencion total concedida por variaciones del trazado y economía en los presupuestos, y arbitrará los recursos que falten, bien sobre los rendimientos de los trayectos abiertos á explotacion, ó en otra forma que juzgue conveniente.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Habiendo sido fijados los plazos á que se refiere el art. 1.°, en el supuesto de que el proyecto pasaria á ser ley en el mes de Julio, se prorogan por seis meses los términos concedidos respectivamente para la terminacion de las obras.

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1876.=Servando Ruiz Gomez.=M. El Marqués de San Isidro.=Marqués de Torneros.=Amaro Lopez Borreguero.=El Duque de Santoña.=El Señor de Rubianes.=El Conde de San Juan.=El Conde de Pallares.=Aureliano Linares Rivas.=Luis Figuera y Silvela.=El Marqués de San Cárlos.=Estanislao Suarez Inclán.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ ELDUAYEN, VICEPRESIDENTE.

### SESION DEL JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 1876.

**SUMARIO.** Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse cuenta de haber nombrado presidente y secretario la comision encargada de informar acerca del ferro-carril de Mollet á Caldas de Mombuy.=Asimismo se dá cuenta de la comision mista nombrada por el Senado para entender en el proyecto de bases para las obras públicas.=Queda sobre la mesa la acordada del Tribunal Supremo de la Guerra acerca de la causa instruida contra el batallon cazadores de Madrid.=El Sr. Sala y Ciscar pide que conste en el Acta la contestacion de la comision á la pregunta del Sr. Moyano sobre si los labradores se consideran comprendidos en la ley para los efectos de la redencion.=Contestacion del señor Vicepresidente.=Orden del dia: Discusion del dictámen sobre el empalme del ferro-carril de Villalva á Segovia.=Se lee y aprueba sin debate.=Igualmente son aprobados los dos dictámenes siguientes: primero, el de la comision mista reformando la ley municipal y provincial; y segundo, sobre cuentas generales del Estado correspondientes al año de 1863-64.=Se lee el dictámen relativo á la concesion de un ferro-carril de Lérida á Puente de Rey, y una enmienda al mismo del Sr. Quintana, que es admitida por la comision, siendo aprobado con ella el dictámen.=Dáse cuenta del dictámen concediendo prórroga á la empresa del ferro-carril de Madrid á Malpartida y de Mérida á Sevilla.=Discurso del señor Perez Sanmillan, en contra.=Se suspende la discusion y el discurso.=Sin debate se aprueban los dos dictámenes siguientes: primero, sobre el tratado de comercio celebrado con Rusia; y segundo, el celebrado con Portugal.=Continúa la discusion pendiente sobre organizacion y reemplazo del ejército.=Se lee el art. 13 nuevamente redactado por la comision.=Discurso del Sr. Los Arcos, en contra.=Del Sr. Azcárraga (D. Marcelo), de la comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Se aprueba el artículo 13.=Lectura del 18 y una enmienda del Sr. Salamanca.=Manifestacion del Sr. Soldevila, de la comision.=Discurso del Sr. Salamanca.=Del Sr. Soldevila.=Rectificacion del Sr. Salamanca, que retira la última parte de su enmienda, y se toman en consideracion las otras dos.=Se lee una adicion del mismo Sr. Salamanca.=Es admitida por la comision, y se aprueba el artículo con las enmiendas aceptadas.=Artículo 19: enmienda del Sr. Salamanca.=La comision declara que no la acepta.=Discurso del Sr. Salamanca.=Del Sr. Azcárraga (D. Marcelo).=Rectificacion del Sr. Salamanca.=Se desecha la enmienda, y se lee otra del Sr. Sanz.=La comision la admite, y se aprueba el artículo con ella.=Se lee el art. 20 y una enmienda del Sr. Salamanca, que la comision declara no puede admitir.=Discurso del Sr. Salamanca.=Del Sr. Soldevila, de la comision.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideracion la enmienda, y se aprueba el artículo.=Sin discusion se aprueba el art. 21, con una enmienda del Sr. Go-

**rostidi, que acepta la comision.=Lectura del art. 22 y de una enmienda del Sr. Moyano, que la comision no acepta.=Discurso de dicho señor en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de ambos.=No se toma en consideracion en votacion nominal.=Se lee otra del Sr. Los Arcos.=La comision la admite.=Discusion del artículo con la enmienda.=Discurso del Sr. Casado.=Del Sr. Conde de Rascon.=Se aprueba el artículo.=Se lee el 23 y una enmienda del Sr. Salamanca.=Discurso en apoyo.=Del señor Conde de Rascon.=Rectificacion de aquel.=No se toma en consideracion la enmienda.=Discusion del artículo.=Discurso del Sr. Los Arcos, en contra.=Del Sr. Conde de Rascon, en pró.=Segundo discurso del Sr. Los Arcos, en contra.=Del Sr. Conde de Rascon.=Rectificaciones de ambos.=Queda aprobado el artículo.=Lo quedan igualmente las disposiciones transitorias.=Pasa el proyecto á la comision de Correccion de estilo.=Discusion del dictámen sobre la garantía eventual de la Nacion al empréstito de Cuba.=Pregunta del Sr. Rico.=Contestacion de la Mesa.=Discurso del Sr. Gonzalez (D. Venancio), primero en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=Se aprueban sin debate los dictámenes de la comision de Gracias y pensiones concediiéndolas á Doña Josefa de Herrera Dávila, á D. Fernando Buceta y Doña Josefa Sollá: á Doña Felipa, Doña María del Cármen y Doña María de la O Maimó.=Lo queda igualmente el relativo á exceptuar de contribuciones los terrenos y edificios de la sociedad *La Constructora benéfica*.=Se aprueban definitivamente los proyectos de ley siguientes: el del ferro-carril de Lérida á Puente de Rey; el de Villalva á Segovia, y los de autorizacion al Gobierno para ratificar los tratados entre España y Portugal y entre España y Rusia.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la comision mista para el ferro-carril de Valladolid á Calatayud, y la del proyecto remitido por el Senado modificando la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, y del decreto mandando proceder á nueva eleccion en el distrito de San Sebastian.=Pasa á la comision de Actas la credencial presentada por el Sr. D. Mateo Benigno de Moraza.=Queda sobre la mesa el dictámen de esta comision proponiendo se admita como Diputado al Sr. D. José Escrig y Font.=Quedan sobre la mesa los documentos remitidos por el Sr. Ministro de la Guerra y reclamados por el Sr. Diputado D. Manuel Salamanca y Negrete.=Asimismo quedan, acordando su impresion, los dictámenes de la comision de Peticiones comprensivos desde los números 199 al 231.=De la misma manera los dictámenes de la comision mista sobre el ferro-carril de Valladolid á Calatayud; declarando leyes del Reino varios decretos del Ministerio-Regencia, y el de bases de la ley sobre ensanche de poblaciones.=Se lee, remitido por el Senado, el proyecto de ley sobre organizacion y reemplazo de la marinería.=A propuesta del Sr. Presidente el Congreso acuerda reunirse en secciones mañana á primera hora despues de abierta la sesion.=Orden del dia para mañana: dictámen concediendo la garantía eventual de la Nacion para el empréstito de Cuba; el de bonos; el de suspension de garantías; el de desahucio; el del ferro-carril del Noroeste; el de indemnizacion por siniestros de ferro-carriles; el del ferro-carril de Madrid á Malpartida; el de la ley electoral de Diputados á Córtes; el de la comision de Actas sobre la del distrito de Segorbe; el de peticiones; el del ferro-carril de Valladolid á Calatayud; el que declara leyes del Reino varios decretos del Ministerio-Regencia, y el de ensanche de poblaciones.=Se levanta la sesion á las seis y media.**

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que entiende en la proposicion de ley concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy, habia elegido presidente al Sr. Castell de Pons y secretario al Sr. Valentí.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado ha designado á los Sres. Conde de Casa-Valencia, D. José María Monsalve y Avendaño, Conde de San Juan, D. Vicente Saenz de Llera, Marqués de Alhama, Marqués de Torneros y Conde de Tejada de Valdosera para formar parte de la comision mista que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley sobre bases para la legislacion de obras públicas.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 13 de Diciembre de 1876.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

---

Se acordó quedara sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, el documento á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: De Real órden, y para los efectos que procedan, tengo el honor de remitir á V. EE. una copia literal de la acordada dirigida á este Ministerio por el Consejo Supremo de la Guerra en 22 de Junio de 1874, referente á la causa instruida á varios individuos pertenecientes al batallon cazadores de Madrid por haber dado muerte al teniente coronel, primer jefe del mismo cuerpo, D. Luis Martinez Llagostera, cuyos antecedentes pidió el Sr. Diputado D. Manuel de Salamanca y Negrete en la sesion celebrada el 9 del mes actual, rogando á V. EE. devuelvan cuando sea posible el documento de que se trata, para que obre en el expediente de su razon. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1876.=Francisco de Ceballos.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

---

El Sr. SALA Y CISCAR: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): ¿Con qué objeto pide S. S. la palabra?

El Sr. SALA Y CISCAR: Con el objeto de hacer una observacion sobre el Acta.

En el dia de ayer pedí la palabra cuando se discutia el art. 17 de la ley de reemplazo y organizacion del

ejército; pero sin duda el Sr. Presidente no me oyó y no pudo concedérmela.

El objeto mio era el mismo que tuvo el Sr. Moyano cuando á última hora, al votarse el artículo, pidió la palabra para preguntar á la comision si en el artículo en que se concedia la redencion á metálico á los que seguian una carrera, profesion, arte ú oficio estaban comprendidos los que se dedicaban á los trabajos de la agricultura, los labradores.

Quisiera pues que, á ser posible, constara en el Acta la peticion del Sr. Moyano y la contestacion que dió la comision, de que verdaderamente se comprendia á los labradores.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): En el Acta no pueden constar más que los acuerdos del Congreso; pero aquello á que S. S. se ha referido constará en el *Diario de Sesiones* de ayer.

---

## ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley para que el empalme del ferro-carril de Segovia con la línea del Norte se fije entre Villalva y Arévalo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 143, *sesion del* 11 *del actual*) dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para sustituir el ferro-carril de Villalva á Segovia á que se refiere el art. 1.° de la ley de 2 de Julio de 1870 con una línea que partiendo del punto más conveniente de la de Madrid á Valladolid termine en Segovia, con los mismos beneficios concedidos por el art. 2.° de dicha ley al ferro-carril sustituido.

Art. 2.° El Gobierno fijará, prévia audiencia de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, el punto que considere más conveniente para el empalme de esta línea con la de Madrid á Valladolid.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Discusion del dictámen de la comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley reformando la municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 144, *sesion del* 12 *del actual,*) dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

*Artículo* 1.°, *párrafo décimotercero de la disposicion primera.*

Los cargos de diputado provincial y de concejal son incompatibles entre sí.

*Párrafo décimosexto del mismo artículo y disposicion.*

Cuando se produzcan reclamaciones sobre la manera como actualmente son administradas las antiguas comunidades de tierra, el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, podrá someter dichas comunidades á lo dispuesto en el párrafo anterior, salvas las cuestiones relativas á los derechos de propiedad hasta hoy adquiridos, que quedan reservadas á los tribunales de justicia.

*Párrafo primero de la segunda disposicion del mismo artículo.*

Los Ayuntamientos elegirán de su seno á los alcaldes y tenientes de alcalde. El Rey podrá nombrar de entre los concejales los alcaldes de las capitales de provincia, de las cabezas de partido judicial y de los pueblos que tengan igual ó mayor vecindario que aquellas dentro del mismo partido, siempre que no bajen de 6.000 habitantes.

Es obligacion de los Ayuntamientos la composicion y conservacion de los caminos vecinales. En cuanto á los caminos rurales, los Ayuntamientos obligarán á los interesados en los mismos á su reparacion y conservacion.

Para lograr tan útiles objetos acordarán los medios en junta de asociados para los vecinales, y en junta de interesados para los rurales.

Los gobernadores velarán por el cumplimiento de esta parte tan interesante de la administracion, en virtud de las facultades que les confiere la ley provincial.

*Disposicion décimaquinta añadida nuevamente al art.* 1.°

Queda suprimida la disposicion tercera de las adicionales.

*Párrafo tercero de la primera disposicion del art.* 2.°

Pueden ser diputados provinciales todos los que teniendo aptitud legal para serlo á Córtes, tengan su vecindad dentro de la provincia.

*Disposicion tercera del art.* 2.°

El Rey, á propuesta en terna de la Diputacion, nombrará de entre sus individuos los vocales de la Comision provincial y su vicepresidente. Tambien corresponderá al Rey la suspension y separacion, que deberá ser motivada. De los vocales de la Comision provincial, dos á lo ménos serán letrados.

Cada uno de los vocales disfruta de una indemnizacion que acuerda la Diputacion, y no excederá de 5.000, 4.000 ó 3.000 pesetas en las provincias de primera, segunda y tercera clase respectivamente.

*Disposicion sétima del art.* 2.°

Las Diputaciones provinciales tendrán todas las facultades que les reconoce la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 en sus artículos 3.°, 16, 21, 27 al 29, 31, 35 al 37, 40, 41, 44 al 48, 55, 56 y 72. Asumirán además las que el art. 69 concedia á la Comision provincial. Lo establecido en el 67 corresponderá al presidente y secretarios de la Diputacion.

Ejercerán las Diputaciones provinciales las atribu-

ciones á que se referia el art. 46 de la ley citada, con sujecion á las leyes especiales y reglamentos de los diversos ramos de la Administracion pública.

Las atribuciones que por el art. 46 corresponden á las Diputaciones en el ramo de beneficencia, serán y se entenderán siempre sin perjuicio de la alta inspeccion que en este, como en todos los demás ramos de la Administracion pública, confiere al Gobierno la legislacion vigente.»

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Discusion del dictámen de la comision permanente de Exámen de cuentas sobre las generales definitivas del Estado correspondiente al año económico de 1863-64.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimocuarto *al* Diario *núm.* 142, *sesion del* 9 *del actual*), dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los quince de que constaba el dictámen en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito que sobre el presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1863 á 1864 fueron concedidos por Reales decretos de 12 de Junio, 25 de Setiembre y 2 de Octubre de 1863, los cuales produjeron en dicho presupuesto un aumento de 1.286.500 rs. vn.

Art. 2.° Se aprueban las trasferencias de créditos de unos capítulos á otros del citado presupuesto ordinario de gastos que, con prévia audiencia del Consejo de Estado, se dispusieron por Reales decretos de 11 de Setiembre, 31 de Octubre, 13 y 19 de Diciembre de 1864, cuyas trasferencias, despues de deducidos 721.135 rs. 39 céntimos que pasaron de los créditos señalados á «Obligaciones eclesiásticas» á la seccion tercera, «Deuda pública,» importaron 10.820.687 rs. vn.

Art. 3.° Se aprueba la Real órden de 29 de Enero de 1864, disponiendo continuase abierto en el presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de la Guerra para el año económico de 1863-64 el capítulo adicional, «Gastos de la guerra de Africa.» Y asimismo se aprueban los gastos efectuados por este concepto, importantes 2.864.994 reales 56 cénts.

Art. 4.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1863 á 1864, redactadas por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 5.° Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1863-64, durante su ejercicio y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en las cantidades que siguen:

| | | |
|---|---|---|
| Por el presupuesto ordinario del año económico de 1863-64, rs. vn. | 2.111.835.958,80 | |
| **RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.** | | |
| De los de 1850 á 1857 | 36.091.540,81 | |
| Del de 1858 | 3.536.085,12 | |
| Del de 1859 | 6.096.275,48 | |
| Del de 1860 | 3.233.927,59 | |
| Del de 1861 | 4.352.673,83 | |
| De los de 1862-63 | 9.183.927,18 | |
| | 2.174.330.388,81 | |
| Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1863-64. | 460.556.692,35 | |
| **RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.** | | |
| De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1862-63 inclusive. | 41.954.563,45 | |
| | | 2.676.841.644,61 |

Recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio:

| | |
|---|---|
| Por el presupuesto ordinario del año económico de 1863-64 | 1.928.522.088,85 |
| **RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.** | |
| De los presupuestos de 1850 á 1857 | 1.796.013,53 |
| Del de 1858 | 530.842,29 |
| Del de 1859 | 473.037,61 |
| Del de 1860 | 678.943,81 |
| Del de 1861 | 1.351.543,93 |
| Del de 1862-63 | 3.453.573,62 |
| | 1.936.806.043,64 |
| Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1863-64 | 419.105.405,37 |

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.

| | | |
|---|---|---|
| De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1862-63, inclusive. | 17.772.309,58 | |
| | | 2.373.683.758,59 |

Pendientes de cobro al terminar el ejercicio, pasando á los presupuestos de 1864-65, en concepto de resultas de presupuestos cerrados con arreglo á la ley de contabilidad:

| | | |
|---|---|---|
| Por el presupuesto ordinario del año económico de 1863-64, rs. vn. | 183.313.869,95 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los de 1850 á 1857 | 34.295.527,28 | |
| Del de 1858 | 3.005.242,83 | |
| Del de 1859 | 5.623.237,87 | |
| Del de 1860 | 2.554.983,78 | |
| Del de 1861 | 3.001.129,90 | |
| De los de 1862-63 | 5.730.353,56 | |
| | 237.524.345,17 | |
| Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1863-64.. | 41.451.286,98 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1862-63 inclusive. | 24.182.253,87 | |
| | | 303.157.886,02 |

Art. 6.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1863 á 1864, se fijan definitivamente en esta forma:

| | | |
|---|---|---|
| Por el presupuesto ordinario del año económico de 1863 á 1864, rs. vn. | 2.145.262.551,91 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los de 1850 á 1857 | 73.895.467,60 | |
| Del de 1858 | 8.851.124,25 | |
| Del de 1859 | 7.439.317,84 | |
| Del de 1860 | 21.824.997,85 | |
| Del de 1861 | 37.940.945,62 | |
| De los de 1862-63 | 50.890.437,86 | |
| Obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856 | 25.158,33 | |
| | 2.346.130.001,26 | |
| Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1863 á 1864. | 619.990.157,79 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los presupuestos extraordinarios de 1859 á 1862-63 inclusive. | 45.263.027,69 | |
| | | 3.011.383.186,74 |

Satisfecho en los diez y ocho meses del ejercicio:

| | | |
|---|---|---|
| Por el presupuesto ordinario del año económico de 1863-64 | 2.072.023.293,21 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los de 1850 á 1857 | 51.347,05 | |
| Del de 1858 | 2.125.175,53 | |
| Del de 1859 | 2.267.857,62 | |
| Del de 1860 | 923.547,04 | |
| Del de 1861 | 14.635.557,72 | |
| De los de 1862-63 | 13.021.062,10 | |
| Obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856 | 25.158,33 | |
| | 2.105.072.998,60 | |
| Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1863-64... | 596.532.008,76 | |

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.

| | | |
|---|---|---|
| De los presupuestos extraordinarios de 1859 á 1862-63 inclusive.. | 4.648.616,67 | |
| | | 2.706.253.624,03 |

Pendientes de pago al terminar el ejercicio, pasando á los presupuestos de 1864-65 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad:

| | | |
|---|---|---|
| Por el presupuesto ordinario del año económico de 1863-64. . . . . | 73.239.258,70 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los de 1850 á 1857. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 73.844.120,55 | |
| Del de 1858. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 6.725.948,72 | |
| Del de 1859. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 5.171.460,22 | |
| Del de 1860. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 20.901.450,81 | |
| Del de 1861. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 23.305.387,90 | |
| De los de 1862-63. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 37.869.375,76 | |
| Obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | » | |
| | 241.057.002,66 | |
| Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1863-64... | 23.458.149,03 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los presupuestos extraordinarios de 1859 á 1862-63 inclusive.. | 40.614.411,02 | |
| | | 305.129.562,71 |

Art. 7.° La liquidacion definitiva de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1863 á 1864, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron á los presupuestos de 1864-65, con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es como sigue:

| | |
|---|---|
| Derechos liquidados á favor del Estado, rs. vn. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2.676.841.644,61 |
| Obligaciones reconocidas y liquidadas. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 3.011.383.186,74 |
| Déficit en los recursos de los presupuestos, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 334.541.542,13 |
| Recursos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1863 á 1864, en virtud de los mismos presupuestos y de las resultas de ejercicios anteriores. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2.373.683.758,59 |
| Obligaciones pagadas. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2.706.253.624,03 |
| Déficit en los recursos realizados. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 332.569.865,44 |

Art. 8.° Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados que en varios capítulos excedieron de los créditos concedidos, cuyos excesos ascendieron á la suma de 40.173.636 rs. vn. 2 cénts.

Art. 9.° Se aprueba la anulacion definitiva de 46.140.995 rs. vn. 77 cénts. en el presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1863-64, por créditos que al cerrarse el ejercicio resultaron sobrantes en varios capítulos, despues de satisfechas las obligaciones á que fueron destinados.

Art. 10. Se aprueba la anulacion tambien definitiva de 6.482.793 rs. 45 cénts. en el presupuesto extraordinario del mismo año económico de 1863-64, por igual concepto de sobrantes despues de cubiertos los gastos á que estaban destinados.

Art. 11. Se aprueba la anulacion en el presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1863-64, de los 8.596 rs. vn. 42 cénts. que al terminar el ejercicio resultaron sin invertir del crédito extraordinario de 6 millones de reales, concedidos por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones, y asimismo se aprueba la trasferencia de dicho remanente al presupuesto ordinario de 1864-65.

Art. 12. Se aprueba la anulacion en el presupuesto extraordinario del año económico de 1863-64, de 299.968.436 rs. vn. 74 cénts. como no invertidos durante el ejercicio en los servicios del material extraordinario, autorizados por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863, trasfiriéndose dicha suma al presupuesto extraordinario del año económico de 1864-65, como aumento á los créditos en él autorizados para los mismos servicios, de conformidad con las leyes citadas.

Art. 13. Se autoriza el pago, en concepto de resultas del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1863-64, y con aplicacion al que se halle en ejercicio cuando tenga efecto, de los 73.239.258

reales vellon 70 céntimos á que ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del expresado presupuesto de 1863-64 al quedar definitivamente cerrado.

Art. 14. Tambien se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto extraordinario del mismo año de 1863-64, de los 23.458.149 rs. vn. 3 cénts. á que ascendieron las obligaciones liquidadas y no satisfechas de dicho presupuesto al cerrarse el ejercicio.

Art. 15. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas de los presupuestos del año económico de 1863-64 se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á las comision de Correccion de estilo.

---

Se leyó por primera vez, y pasó á la comision, una enmienda del Sr. Quintana al párrafo tercero del artículo único del dictámen sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril de Lérida á Puente de Rey.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril que partiendo de Lérida, pasando por Balaguer y otros pueblos, termine en Puente de Rey.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 143, *sesion del* 11 *del actual*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Al artículo único hay una enmienda del Sr. Quintana, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre el ferro-carril de Lérida por Balaguer á Puente de Rey.

«El párrafo tercero del artículo único se redactará en la siguiente forma:

«Se autoriza al Gobierno para que pueda exigir al concesionario la presentacion del proyecto detallado de toda la línea por secciones, en el término de seis meses la primera, ó sea de Lérida á Balaguer, y en el de diez y ocho meses las restantes. Lo demás como está en el dictámen.»

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1876.=Alberto de Quintana.=Antonio de Vivar.=Antonio de Quevedo.=Antonio Palau.=Pelayo de Camps.=José Alvarez Mariño.=Marqués de Vallejo.»

El Sr. **BOGUERIN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. **BOGUERIN**: La comision admite la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Abrese discusion sobre el artículo único, con la enmienda admitida por la comision.

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y quedó aprobado en los siguientes términos:

«Artículo único. Se otorga á D. Antonio Rovira y Altisen la concesion de un ferro-carril de servicio general que partiendo de Lérida y pasando por Balaguer, Tremp, Sort, Esterry de Aneo, Viella y Baños de Les, termine en el Puente de Rey.

Esta concesion se otorga por noventa y nueve años, con arreglo á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, á la instruccion y pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, y sin subvencion del Estado.

Se autoriza al Gobierno para que pueda exigir al concesionario la presentacion del proyecto detallado de toda la línea por secciones, en el término de seis meses la primera, ó sea la de Lérida á Balaguer, y en el de diez y ocho meses las restantes, y de hacerle cumplir oportunamente los demás requisitos prescritos en la mencionada ley general. El depósito será del 3 por 100 del importe del presupuesto que dicha ley establece, y se constituirá á medida que se apruebe el proyecto de cada seccion.

Las obras deberán principiar en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la aprobacion del proyecto de la primera seccion, y terminarse en el de ocho años, contados desde la misma fecha.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley concediendo próroga para la conclusion de las obras á las empresas de los ferro-carriles de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 136 *sesion del* 1.° *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Señores Diputados, he pedido la palabra contra el dictámen que acaba de leerse, no por un sentimiento de malevolencia á los ferro-carriles á que ese dictámen se refiere, sino para que el Congreso conozca la verdad que ocultan estos expedientes, y sepa con conocimiento de causa qué es lo que va á conceder, si es que se cree con derecho á concederlo despues de los antecedentes que yo tengo que exponer.

Llama la atencion desde luego en este proyecto de ley, como en otros muchos que aquí se presentan y pasan, el que hasta cierto punto se viene abusando de la iniciativa parlamentaria; y yo, que el dia pasado voté con la mayoría la limitacion hasta cierto punto de ese derecho, creo que debiera haberse puesto mayor limitacion para que el derecho no entrañara en determinados casos el abuso. Porque, Sres. Diputados, ¿de qué se trata aquí? Aquí ha venido una proposicion de ley sin antecedentes, sin nada que la justifique, pidiendo una próroga para la conclusion de las obras de unos ferro-carriles á los que se han otorgado ya diferentes prórogas, sin que en ese tiempo se haya hecho nada que justifique la esperanza de que dentro del nuevo plazo terminara los trabajos. Si aquí se procediera, no diré con buena fé, porque esta no falta á ningun Sr. Diputado, pero si

se procediera como es debido, lo que parece natural es que el Gobierno, único conocedor de las causas que puedan justificar la prórroga, puesto que el Gobierno tiene todos los datos y antecedentes necesarios, viniera con un proyecto de ley á proponer al Congreso lo más conveniente en vista de esos datos. Pero aquí no hay más, en la mayor parte de los casos, que una proposicion de ley presentada por personas interesadas, que sin datos ni antecedentes de ningun género, y sin más razon que lo digo por que lo digo, vienen á pedir una prórroga para uno ó dos ferro-carriles.

¿Qué razon hay, señores, para que las empresas de que ahora nos ocupamos no hayan terminado las obras en el tiempo de la concesion, ni en el tiempo, mayor todavía, de las dos ó tres prórrogas que se les concedieron? Pues no hay más razon sino que no están en condiciones para terminarlas, sobre todo una de las empresas; así es que aun despues de concederles esta nueva prórroga volverán á molestar al Congreso pidiéndole otra, y siempre estarán las obras en el mismo estado; y voy á probarlo. Pero antes he de decir cómo nacieron estos ferro-carriles, cómo se han desarrollado y cuál es la situacion de las empresas, empezando por la de Madrid á Malpartida.

Se dió una ley en 1856 autorizando la construccion de un ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia, sin subvencion ninguna del Estado, y sin más ventaja para ese ferro-carril que 5.000 duros por kilómetro que debian pagar los pueblos por donde pasase este ferro-carril. Estas fueron las condiciones esenciales de la ley votada por las Córtes en 1856. Yo no diré si son buenas ó malas, si son ventajosas ó no los son; lo cierto fué que por entonces no hubo nadie que hiciera proposiciones para la construccion de ese ferro-carril, que pasó tiempo sin que nadie dijera nada respecto de esta obra. Entonces un particular pidió la concesion de ese ferro-carril sin subasta, y se le otorgó, pero con la renuncia de los 5.000 duros, que habian de pagarle los Ayuntamientos y Diputaciones por cuyo territorio pasase el ferro-carril. Es decir, que el ferro-carril empezó sin subvencion alguna del Estado ni de los pueblos y únicamente con el derecho de introducir libremente el material que necesitase para la construccion y explotacion del mismo. Pasó tiempo, surgieron diferentes cuestiones de distinta índole de que yo estoy enterado y que no he de referir al Congreso; lo cierto es que todo ese tiempo trascurrió sin que se hubiese dado un azadonazo en toda la vía. Así empezó este ferro-carril.

Pues vamos ahora á ver cuál es el orígen del ferro-carril de Mérida á Sevilla. Este ferro-carril empezó por una ley que autorizó la construccion del camino de Mérida á Sevilla; digo mal, no empezó por la concesion de ese ferro-carril, sino por otra desde Mérida á Tocina, en cuya estacion empalma con el ferro-carril de Córdoba á Sevilla.

Se dió una ley autorizando la concesion del ferro-ro-carril de Mérida á Tocina con una subvencion de 29.800.000 rs. Se hizo la subasta en 1863. El licitador que más beneficio hizo en la subasta fué una compañía, aunque representada por un particular, cuyo nombre no cito, porque no es necesario. Se quedó, pues, con el ferro-carril como mejor licitador en la subasta por la cantidad de 28.800.000 rs. por todo el trayecto. Yo no sé si ese particular, representante de una compañía pensó en hacer el ferro-carril; lo cierto es que despues de hecha la concesion en 1863, se pasó mucho tiempo sin hacer otra cosa que la inauguracion, por fórmula, para poder decir que habia empezado la construccion. Pasó en 1864 una gran desgracia á ese particular, una quiebra que muchos esperaban; y el resultado fué que se abandonó por completo la idea de hacer ese ferro-carril. Quedó, pues, paralizada la obra, y llegó el dia en que se declarara caducada la concesion. Pero si bien esa subasta y esa obra no dieron resultados, los accionistas y los obligacionistas de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz podrán decir si sienten ó no sienten todavía los resultados del ferro-carril de Mérida á Tocina. El hecho es que en 1868 se declaró caducada la concesion del ferro-carril de Mérida á Tocina. No se habian hecho obras; no se habia cumplido ninguna de las condiciones aceptadas en la subasta, y el Estado, ó por mejor decir, el Gobierno, prévios los trámites de la ley de 1855, declaró caducada la concesion de ese ferro-carril. Y en este estado se encontraba en 1868 cuando ocurrió la revolucion. En la misma situacion, poco más ó ménos, aun cuando no habia caducado la concesion, se hallaba el camino de Malpartida; pues si bien se habian inaugurado las obras, no habian continuado.

Siguieron así las cosas hasta 1869, y en este año, sin que adelantaran las obras del ferro-carril de Malpartida, antes bien, continuando en el mismo estado de paralizacion, se presentó una exposicion al Ministro de Fomento por el Sr. Pastor y Landero, pidiendo la concesion del ferro-carril de Mérida á Tocina con arreglo á lo prescrito en la ley de bases de obras públicas de 14 de Diciembre de 1868, y la pidió sin subvencion alguna directa ni indirecta del Estado; y tanto fué esto así, cuanto que ni pidió ni obtuvo la declaracion de utilidad pública para poder expropiar los terrenos necesarios para la construccion. Esta concesion se dió por el Poder ejecutivo de 1869, en Febrero ó en Marzo.

Así continuaron las cosas, sin que hiciera nada esta empresa, como tampoco hacia nada la de Madrid á Malpartida. Pasó el año 69, llegó el 70, y se discutió en las Córtes Constituyentes y llegó á ser ley la que lleva la fecha de 2 de Julio de 1870, que se titula ley de auxilios á las empresas de ferro-carriles. En esta ley se incluyeron muchas líneas que estaban en construccion y que no disfrutaban subvencion, y algunas otras cuya construccion se recomendaba al Gobierno. ¿Quieren saber los Sres. Diputados quién fué el que más tenazmente, el que una y otra vez se opuso á que se aprobara esta ley de auxilio, con sus discursos y con su voto, condenando toda clase de subvencion directa é indirecta por parte del Estado? Pues fué el Sr. Pastor. El señor Pastor fué el único, ó por lo ménos, de los pocos que se opusieron á esa ley, porque decia, y lo decia hasta cierto punto con orgullo, que él como particular iba á dar la prueba de que sin auxilio ninguno directo ni indirecto del Estado se podia construir un ferro-carril, dando así una leccion á aquella Administracion y á las anteriores.

A pesar de todo, como esta ley no alcanzaba á los caminos de Malpartida á Cáceres y de Mérida á Tocina, no tuvieron por qué adelantar las obras, y continuaron en el mismo estado de paralizacion. Pero ya en el año de 1872, los concesionarios de Malpartida se convencieron sin duda de lo que ya estaban convencidos; esto es, de que sin el auxilio del Estado no podian llevar adelante su empresa, y el concesionario único y exclusivo de Mérida á Tocina creyó que tampoco podia hacer un kilómetro de ferro-carril sin el auxilio del Estado. Unidas entonces estas dos empresas, que como observarán los Sres. Diputados siempre van unidas, sin duda para

cubrirse una á otra con una sola bandera, á pesar de que en este caso la bandera no cubre la mercancía, porque es averiada; unidas, digo, estas dos empresas, consiguieron que se presentara un proyecto de ley por la iniciativa parlamentaria. Yo, señores, tengo aprendido que si se cometen abusos por el Gobierno, se cometen muchos más por la iniciativa parlamentaria; aquí es donde se infringen las leyes; aquí es donde se cometen abusos, y todos somos cómplices, unos por callar y otros por obrar. Se presentó, repito, un proyecto de ley declarando comprendidos á los ferro-carriles de Malpartida y de Mérida á Tocina en la ley de auxilios, y un derecho á disfrutar 60.000 pesetas por kilómetro y la franquicia de los derechos de aduanas, tanto para el material fijo como para el móvil. Esta ley se sancionó por el Rey, y forma parte de la *Coleccion legislativa*.

No bastándole esto al ferro-carril de Malpartida, que recibió 60.000 pesetas del Estado en subvenciones de ferro-carriles al 50 por 100, y despues diré lo que ha percibido en metálico efectivo, procuró atraer á aquellos pueblos por donde atravesaba la línea, y les sacó por vía de subvencion otra cantidad; y con esta cantidad que tomaba de los pueblos y la que recibia del Estado, ha hecho los pocos kilómetros, los 130 kilómetros que hoy tiene en explotacion. Y al de Mérida no le bastó esto, porque le faltaba lo principal; así es que empezó por pedir al Gobierno que declarase las obras de utilidad pública y le autorizase para poder expropiar los terrenos necesarios para la construccion del camino. Como consecuencia de esto, se dijo en Real órden de Febrero de 1873, dada por el Ministerio de Fomento, que se tuvieran en cuenta para la construccion de este camino los planos que habian servido para la subasta otorgada en 1863, hasta tanto que se presentaran los planos definitivos por el concesionario, lo cual probará al Congreso que no se habia hecho ninguna obra. Se dijo además que para gozar de la franquicia de aduanas se tuvieran en cuenta los materiales aprobados para la empresa caducada en 1868, hasta tanto que se presentara por el concesionario la lista definitiva de materiales y se pudiera regular á cuánto ascendia la exencion de derechos arancelarios.

El ferro-carril de Mérida á Tocina por la concesion de 1863, tenia de 189 á 190 kilómetros, y por la concesion vigente tiene 202; diferencia, 10 ó 12 kilómetros; pues sin embargo, la franquicia de derechos arancelarios en la primera concesion de 1863 no importaba más que 3.500.000 pesetas, y en la actual importa siete millones y pico de pesetas, cerca de 30 millones de reales.

Estamos por tanto en 1873, y no se habia dado, como vulgarmente se dice, un azadonazo en el camino de Mérida á Tocina, y en el de Madrid á Malpartida se habian dado muy pocos. ¿Quiere saber el Congreso lo que han hecho estas empresas? Pues con la subvencion otorgada por los pueblos y por el Gobierno, la empresa de Malpartida ha puesto en explotacion desde 1873 hasta la fecha 130 kilómetros, y se dice que el resto está en explanacion; pero ya sabemos que cuando se dice que un ferro-carril está en explanacion, es lo mismo que decir que no se han hecho grandes obras ni grandes trabajos. ¿Qué obras de fábrica se han principiado? ¿Qué aglomeracion de materiales hay en la vía? ¿Hay los necesarios para sentar las traviesas y los rails? Pues no hay nada de eso. Veamos lo que ha hecho la empresa de Mérida á Tocina. Empezó los trabajos en la estacion de Tocina; y no voy á hacerme cargo de la discusion que hubo para fijar el empalme de la vía en el ferro-carril de Córdoba á Sevilla, contra la opinion del concesionario, que queria llevar el camino paralelo hasta Sevilla; empezó, como digo, en Tocina y ha hecho 35 kilómetros, y los ha hecho para cobrar las subvenciones y disfrutar de la franquicia.

Yo creo que esto ha de admirar sin duda alguna al Congreso. Hizo la explanacion en un camino sencillo, porque el terreno es fácil, no hay terraplenes ni túneles; no hay más que un puente sobre el rio Guadalquivir, para empalmar con Tocina. Pues bien; sentó unos rails que no eran suyos, que tomó en arrendamiento de la compañía del ferro-carril del Mediodía, para lo cual se le autorizó por una Real órden. Si estos rails hubieran sido buenos, nada habria que decir, porque tomarlos aquí, ó allá es lo mismo; todos son de una fábrica y completamente iguales; pero ¿cree el Congreso que los rails estaban en condiciones de servir? Pues la primera vez despues de colocados los rails que fué el ingeniero para ver si estaban en disposicion de entregarse aquellos kilómetros á la explotacion de mercancías, dicho ingeniero declaró que era imposible que se pudiera poner el camino en explotacion; y esto probará que los rails que tomó en arrendamiento eran inservibles. Yo bien sé que se me dirá que ahora esos rails son de acero. Y qué, ¿desmiente esto por ventura lo que yo digo? ¿No está ahí el expediente, no está la autorizacion, no está el informe del ingeniero que dice que era imposible explotar aquel camino con aquellos rails? Pues si despues se han puesto de acero ó de plata, eso nada importa.

Importaba hacer la explanacion, porque la subvencion y el auxilio se divide en tres partes: una cuando está hecha la explanacion, otra cuando están montados algunos rails, y la tercera cuando está concluida la vía. Pues bien; ni esos 35 kilómetros, en los cuales se han colocado los rails ya en buen servicio, ni esos 35 kilómetros que están hoy en disposicion de entregarse á la explotacion de viajeros están concluidos, porque faltan casillas, estaciones y una porcion de perfiles necesarios, sin lo cual ningun ingeniero que se estime en algo puede dar el dictámen de autorizacion para la explotacion. Pues es lo único que tiene Mérida á Sevilla.

Voy ahora á exponer al Congreso otro género de consideraciones. He dicho que estos dos ferro-carriles empezaron sin subvencion de ninguna clase; que uno de ellos, el de Malpartida, tenia por la ley de concesion la franquicia de derechos de aduanas, que despues se otorgó á los dos el auxilio y la subvencion adicional; pero ahora vamos á ver lo que significaba aquel auxilio y esta subvencion, y qué relacion tiene lo que han percibido estas dos compañías comparado con los kilómetros de que constan sus ferro-carriles, y habida tambien consideracion con otros de mayor extension y de mayor desarrollo y de explotacion más difícil, la cual supone mayores gastos, más cantidad de material y de más valor. Yo tengo aquí un estado sacado del expediente, porque todos los datos están tomados de los expedientes; no invento nada; y si se pone en duda algo de lo que digo, mandaré traer el expediente y pediré que se lea, porque sé donde está. Los datos son los siguientes:

*Relacion de las principales líneas de ferro-carriles que tienen derecho al auxilio concedido por la ley de 2 de Julio de* 1872 *y á la subvencion adicional de la franquicia de derechos de aduanas por el material que importen, y el valor á que éste asciende por kilómetro.*

| LINEAS. | Kilómetros. | Total subvencion abonada por derechos de aduanas. Pesetas. | Subvencion que resulta por kilómetro. Pesetas. | Valor del material aprobado para toda la línea. Pesetas. | Valor del material que resulta por cada kilómetro. Pesetas. |
|---|---|---|---|---|---|
| Ponferrada á Coruña.. . . | 312 | 8.072.976 | 25.874 | 25.607.705 | 82.076 |
| Leon á Gijon. . . . . . . . | 195 | 7.246.832 | 37.167 | 13.648.900 | 70.355 |
| Madrid á Malpartida. . . . | 243 | 9.113.602 | 37.504 | 20.737.360 | 85.339 |
| Zaragoza á Valdezafan.. . | 66 | 1.028.662 | 15.585 | 4.657.839 | 70.572 |
| Medina á Salamanca.. . . | 78 | 1.382.928 | 17.729 | 5.016.275 | 64.311 |
| Mérida á Sevilla. . . . . . | 202 | 7.401.236 | 38.975 | 39.392.137 | 208.424 |

Y aquí entra lo extraordinario y que pudiéramos llamar escandaloso.

El ferro-carril de Mérida tiene una extension, no de 189 kilómetros, como se supone en el anterior estado, sino de 202, debida esta diferencia al mayor desarrollo que se ha dado á su trayecto en los planos definitivos formados por el Sr. Pastor y que han sido aprobados; y comparando el número de kilómetros con la cantidad á que asciende la lista del material fijo y móvil cuya introduccion se le autoriza, y lo que importan los derechos arancelarios de dicho material cuya exencion se le ha concedido, se vé claramente que este ferro-carril es el que percibe mayor subvencion por este concepto; y cuenta que es de los más fáciles en su construccion y en su explotacion. Todo esto resulta de los datos que existen en el expediente, Sr. Boguerin; y son dados por la Direccion de aduanas, despues de haber tenido en cuenta la relacion del material para cuya introduccion está autorizado el constructor del ferro-carril de Mérida á Sevilla, y cuyos datos han pasado al director de aduanas para que valore los derechos arancelarios correspondientes al material autorizado; y si se niega ésto, repito que vendrá aquí el expediente.

Además de esta subvencion, que es lo que se llama en términos técnicos subvencion adicional, hay lo que se llama el auxilio que hoy, por la votacion que dió la mayoría de este Congreso, y debo decir que yo voté en contra, se convierte por la ley de arreglo de la deuda en una subvencion perfecta. ¿Y sabe el Congreso cuánto han recibido una y otra compañía por ese auxilio, hoy subvencion, y por la subvencion al adicional? Pues lo va á oir, porque voy á leer los datos sacados del expediente de subvencion.

En el asunto de los ferro-carriles hay cuatro expedientes: expediente de concesion, expediente de subvencion, expediente de construccion y expediente de sociedad. De manera que para examinar lo que dice relacion á una compañía de ferro-carriles, hay que examinar cuatro expedientes. Pues bien; segun el expediente de subvencion del ferro-carril de Mérida á Sevilla, ó sea á Tocina, esta compañía ha recibido del Estado por los dos conceptos antes expresados, ó sea por auxilio, hoy subvencion, y por subvencion adicional, la cantidad de pesetas nominales 18.803.407 en obligaciones de ferro-carriles que vendidas al cambio medio de 22 por 100, han producido un efectivo de pesetas 3.135.748, las cuales, distribuidas en los 35 kilómetros que dice tener en explotacion únicamente para mercancías, sale cada kilómetro á pesetas 89.764; total subvencion efectiva recibida del Estado por cada kilómetro, sin contar lo que tiene que recibir por liquidacion definitiva y la que haya recibido de los pueblos por donde atraviesa el ferro-carril, de la cual no se tiene noticia.

Ya habeis visto, Sres. Diputados, á cuánto asciende y cuánto ha costado por término medio al Estado en pesetas efectivas cada uno de los 35 kilómetros que desde el año de 1872 hasta la fecha la empresa de Mérida á Tocina ha construido, y entregado únicamente á las explotacion de mercancías. Pues bien; todos esos auxilios, que ascienden próximamente á la cantidad de 100.000 pesetas, se han empleado en un camino que atraviesa un terreno que sin exageracion pudiera decirse que es tan llano como este salon; en un camino que, fuera del puente del Guadalquivir, no tiene gastos extraordinarios.

Pues si habiendo recibido la subvencion que ha recibido no ha hecho más que 35 kilómetros en la parte del camino fácil, puesto que no ha construido nada en Sierra Morena, donde hay trincheras, desmontes, túneles y obras de consideracion, ¿cree el Congreso que en los años que faltan ha de construir sin más auxilio los 170 kilómetros que hay que hacer hasta empalmar con Mérida? Yo no lo creo; no soy tan cándido que me deje llevar de esas ilusiones; yo creo que se construirán otros kilómetros en la parte fácil, con lo cual se habrá conseguido cobrar por completo la subvencion, y vendrá á suceder que á la conclusion de la próroga que se solicita estará hecha la mitad del camino en su parte sencilla, y el Estado tendrá que cargar con ese camino en su parte difícil y verdaderamente costosa, aun cuando hoy se vaya construyendo más barato que antes.

La compañía de Malpartida ha hecho más, porque tiene 130 kilómetros en estado de explotacion; pero para ello ha recibido lo que no sé ni sabe el Congreso, porque no consta en ninguna parte, por subvencion de los pueblos. Algunas noticias extraoficiales, particulares, tengo sobre eso; pero no quiero decirlo, porque no me gusta hablar más que con relacion á los datos que en los expedientes aparecen.

Ha recibido subvencion de los pueblos, porque si bien estos han sido autorizados para invertir sus fondos en acciones ú obligaciones de ese ferro-carril, eso en realidad es una subvencion, pues todos sabemos que algu

nas compañías sérias, compañías con grandes capitales, con grandes esperanzas y con gran porvenir, se han visto precisadas á ampararse de la ley de 12 de Noviembre de 1869, declarándose en estado de quiebra, y se han visto precisadas á decir á sus accionistas: en vez de 10, de 20, de 30 acciones que teneis, os doy una. No digo que todas las compañías hayan hecho eso; pero algunas, la generalidad, sí.

Pues si esas compañías formales que pudiera citar y no cito por no dar lugar á alusiones de algunos de sus representantes, que aquí los hay, han pasado por ese estado de quiebra y han reducido sus créditos en perjuicios de sus acreedores que tenian hipotecado el camino y sus rendimientos, ¿qué han de esperar esos pueblos que han colocado sus fondos en acciones de esa compañía, si es que se han emitido, que no lo sé, y despues diré cuatro palabras acerca de eso; qué han de esperar al fin de la jornada? Si tienen 10 acciones, se contentarán con una; es decir, que perderán un 90 por 100 de su capital.

Ahora va á ver el Congreso lo que ha recibido la compañía de Malpartida.

No quiero molestar al Congreso exponiendo muchas cifras, y por lo mismo la reduciré á una sola partida para mejor inteligencia.

La compañía de Malpartida ha percibido del Estado por vía de anticipo, hoy subvencion, y por la franquicia de derechos, que es una subvencion adicional, la cantidad de pesetas nominales 29.480.278 en obligaciones de ferro-carriles, que vendidas al cambio medio de 22 por 100, representan un efectivo de 6.493.447 pesetas; cuya cantidad, distribuida entre los 130 kilómetros que aparece tener en explotacion, resulta haber recibido hasta el dia una subvencion en metálico de 49.958 pesetas por kilómetro; esto, sin contar lo que habrá recibido de los pueblos por el concepto antes expresado, de que no se tiene noticia, ni con lo que ha de recibir del Estado por liquidacion definitiva.

Reflexionando sobre los datos anteriormente expuestos, que no podrán ser contestados porque son oficiales y están tomados de los respectivos expedientes, bien puede asegurarse que las compañías de que se trata no son realmente constructoras, pues el constructor es el Estado, que es el que paga, y ellas son unas simples administradoras que perciben sus utilidades: pues bien; unos ferro-carriles que se encuentran en esta situacion, vienen al Congreso á pedir una próroga; unos ferro-carriles que empezaron el año de 65 el uno, y el 69 el otro, y despues de darse por Real decreto de 14 de Febrero de 1875 al de Malpartida una próroga de dos años, que debia concluir en 1877 y al de Mérida á Tocina otros dos años, que han concluido en 16 de Noviembre de este año, solicitan hoy una nueva próroga.

Para pedir próroga de una concesion, es necesario pedirla antes que el plazo concluya, porque si no no hay derecho para pedirla y el Congreso no puede otorgarla, porque seria tanto como hacer una nueva concesion.

Esto es elemental, y yo apelo al Sr. Ministro de Estado, porque aunque no se trata de un asunto de su Ministerio, es una persona muy ilustrada, es dado á discusiones de otro género, y sabe que es principio elemental que para pedir una próroga es necesario que no haya terminado el plazo; porque si no es una nueva concesion la que se hace, y el Congreso no puede conceder ese plazo en concepto de próroga, sino de nueva concesion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Señor Diputado, la Mesa ha puesto á discusion este proyecto creyendo que no seria más que una cuestion de minutos, porque en otro caso no se habria interrumpido una discusion importante que hay pendiente.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: Permítame el señor Presidente que le diga que yo no he asegurado eso; porque siempre que se me ha preguntado, he dicho que deseaba discutir este negocio; jamás se me ha preguntado lo que tardaria, y si se me hubiera hecho tal pregunta, hubiera dicho que por lo ménos hablaria una hora.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): ¿Y necesita aún S. S. hablar mucho tiempo?

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: No mucho, pero algo necesitaré.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Se suspende esta discusion.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, ratificando el tratado de comercio y de navegacion entre España y Rusia.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 144, *sesion del* 12 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la pabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Rusia, firmado en San Petersburgo el 23 de Febrero del presennte año.»

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Discusion sobre el proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, ratificando el tratado de comercio y de navegacion entre España y Portugal.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 144, *sesion del* 12 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Portugal, firmado en Lisboa el 20 de Diciembre de 1872.»

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Continúa la discusion sobre el proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército.» (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 138, *sesion del* 4 *del actual*; Diario *núm.* 140, *sesion del* 6 *de idem*; Diario *núm.* 141, *sesion del* 7 *de idem*; Diario *núm.* 143, *sesion del* 11 *de idem*, *y* Diario *número* 145, *sesion del* 13 *de idem.*)

Leido el art. 13 nuevamente redactado por la comision, decia así:

«Art. 13. El contingente para los ejércitos de Ultramar se cubrirá: primero, con voluntarios; segundo, por sorteo, que se verificará en el total que se llame

anualmente para las necesidades del servicio activo en la marina y en los ejércitos de la Península y Ultramar.

La fuerza de este ejército se fijará en cada año por una ley, y solo en caso urgente y no hallándose abiertas las Córtes se podrá fijar por un Real decreto, dándolas cuenta cuando se reunan.

Los indivíduos que se sorteen para el ejército de Ultramar, recibirán la licencia absoluta al cumplir cuatro años de servicio desde su embarque, y quedarán dispensados de servir en la reserva.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Abrese discusion sobre el artículo.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Al retirar ayer la comision el artículo que hoy se somete á la discusion del Congreso, lo hizo con el objeto de ponerlo claro y atender á las indicaciones que habia hecho el señor general Primo de Rivera, y yo no sé hasta que punto habrán sido atendidas aquellas indicaciones.

El Gobierno de S. M. y la comision, que patrocina el proyecto, habian resuelto que el contingente para Ultramar fuera sorteado al entrar en caja los quintos. Indudablemente si el contingente necesario para las atenciones de las campañas en Ultramar se pudiera prefijar antes del primer domingo de Febrero en que el sorteo ha de verificarse, ninguna dificultad habria ni en que se aprobara el proyecto que la comision habia presentado, ni en que se aprobara despues de introducida la modificacion que habia propuesto el señor general Salamanca; si bien con esta el artículo es más justo; pero es el caso que, segun manifestó muy bien el señor general Primo de Rivera, esas atenciones no pueden fijarse antes de ese dia, porque pueden suceder accidentes imprevistos que hagan necesario mandar otros contingentes tambien imprevistos, y en este caso surge la duda siguiente: se ha dicho que el sorteo se verifique al tiempo ó antes de entrar en caja; muy bien; en este caso, dicho se está que han de concurrir todos los que efectivamente componen el ejército permanente, no cabe duda, tanto los que vengan al ejército activo, como los que hayan de quedar en sus casas con licencia ilimitada. Supongamos, cosa que es muy posible que suceda, que durante el año natural surgen necesidades en la isla de Cuba que obligan al Gobierno á mandar un nuevo contingente; en este caso el sorteo, ¿entre qué indivíduos se ha de verificar? ¿Entre los que están en el ejército activo, ó entre todos los que pertenecen al ejército permanente? Esta es simplemente mi pregunta; y si ha de ser, como yo creo que será, arreglado á la equidad y á la justicia, deseo tambien saber cómo se ha de verificar este mismo sorteo para los indivíduos que correspondiendo al ejército permanente se hallan en sus casas con licencia ilimitada. En caso de que la contestacion me satisfaga, nada tendré que decir; pero si cuando haya necesidad de mandar un nuevo contingente á Ultramar solo se han de sortear los indivíduos que están en el ejército, activo y no los que están con licencia ilimitada, entonces me reservo el derecho de hacer uso de la palabra en contra del artículo que se discute.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): La enmienda del Sr. Salamanca que se acaba de leer ha sido aceptada por la comision, porque es la idea que ha presidido en la redaccion del artículo; y estando conformes con su señoría, puede redactarse de un modo claro que no deje dudas; es decir, que de todos los jóvenes que anualmente son llamados al servicio general de las armas, se destinará una parte para el servicio activo de la marina y de los ejércitos de la Península y Ultramar, que son los que obtienen los números más bajos, se suman todos estos contingentes, y del resúmen se saca por suerte el número de hombres precisos para Ultramar.

En cuanto al contingente necesario para las colonias, hay que determinarlo en una época dada del año, cuando se reciban los datos en el Ministerio de la Guerra; y claro está que se hará siempre cuando tenga lugar el llamamiento general para el ejército, determinándose el número necesario á este objeto, calculando los que han de cumplir, que es lo que representa el máximo de las bajas, y teniendo en cuenta tambien las demás bajas ordinarias y extraordinarias ya ocurridas y por ocurrir, que como sabe S. S., se calculan aproximadamente, y ya con estos datos se podrá hacer el sorteo dentro del contingente destinado al servicio activo. (*El Sr. Los Arcos pide la palabra.*) En los casos extraordinarios se resolverá con medidas extraordinarias; pero precisamente para evitar la repeticion de esos casos extraordinarios y que no sepa nunca el indivíduo si ya está libre de un sorteo, se ha tratado de consignarlo de una manera permanente, haciendo el señalamiento del contingente calculando las bajas existentes y las probables.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El Sr. Los Arcos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOS ARCOS**: Si desde luego las necesidades de los ejércitos de Ultramar se pudieran regular por los procedimientos ordinarios, nada tendria que oponer al Sr. Azcárraga, porque efectivamente, estando autorizado el Gobierno, ó mejor dicho, teniendo la atribucion y la obligacion de marcar el contingente necesario para aquellas provincias antes ó en el mismo momento de verificarse el sorteo para la Península, dicho se está que la cuestion estaba resuelta; pero precisamente lo grave, lo importante es que las atenciones de aquellas provincias no se pueden regular por los procedimientos ordinarios, y yo voy tan solo, porque no es mi ánimo prolongar esta discusion ni presentar grandes dificultades, yo voy tan solo á hacer una pregunta y á presentar una observacion á la comision.

Varias y repetidas veces se ha indicado que esos indivíduos que estaban con licencia ilimitada eran parte integrante, parte, por decirlo así, alícuota del ejército permanente. Quiere decir, que para mí no hay más diferencia entre aquellos indivíduos que están sirviendo y aquellos que están con licencia ilimitada, sino que siendo unos y otros soldados, pero no pudiendo emplear á todos la Nacion, no necesitando de los esfuerzos de todos, ocupa los que son absolutamente necesarios y deja los otros que permanezcan en sus casas, pero siempre á su disposicion. ¿Es justo, pregunto yo al Sr. Azcárraga, que en un momento dado, imprevisto, como tienen que ser imprevistas todas las necesidades de Ultramar, para una cosa tan grave como es el servicio de Ultramar (porque la comision por el espíritu y letra de la mayor parte de los artículos del proyecto ha reconocido que es grave el sujetar á un indivíduo á medidas excepcionales, fuera de la ley); es justo, repito, que para un caso tan grave haya desigualdad entre los indivíduos del ejército permanente segun que estén en servicio activo ó se hallen con li-

cencia ilimitada? ¿No es un privilegio irritante que los indivíduos que estén con licencia ilimitada y que son tales indivíduos del ejército permanente, no entren en los sorteos que hagan necesarios las atenciones de Ultramar? Si el Sr. Azcárraga, que ha dicho que todo eso como es extraordinario y excepcional por medidas extraordinarias y excepcionales se ha de resolver, compromete su palabra en nombre de la comision y del Gobierno de que esas medidas excepcionales por las cuales se han de regular esas necesidades han de tender hasta cierto punto, hasta donde sea posible, á hacer iguales, como la justicia y la equidad aconsejan, á los indivíduos que prestan sus servicios en el ejército permanente y á aquellos que siendo tales miembros del ejército permanente están con licencia ilimitada en sus casas, yo no he de hacer gran fuerza sobre este argumento; tan solo quiero que se me diga que hasta donde sea posible se han de atender estas indicaciones. No tengo más que decir.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): El Sr. Los Arcos tiene duda de que puede fijarse perfectamente por los procedimientos ordinarios el contingente necesario para Ultramar.

Su señoría debe tener en cuenta que para fijarlo hay que distinguir dos casos. Uno de ellos es el de paz; entonces no habrá ninguna dificultad: el otro es en tiempo de guerra; y como desgraciadamente hace ocho años que dura la de Cuba, se pueden ya hacer cálculos bastante exactos para apreciar con antelacion el contingente que puede necesitarse. (*El Sr. Los Arcos pide la palabra*).

En cuanto á la perfecta igualdad que desea el señor Los Arcos, la misma ley determina que del total de jóvenes de 20 años, la suerte decida quiénes han de venir al ejército activo. Por consiguiente, existe esa diferencia, que no puede ménos de existir. Los que obtienen licencia ilimitada quedan en sus hogares, y habrá algunos que pasen los ocho años sin tomar las armas.

No puede existir esa igualdad perfecta. Habria igualdad si todos vinieran al servicio activo, lo cual no es posible, porque no pueden tener cabida en las filas. Adoptadas las prevenciones necesarias para que se cubran todos los años las bajas del ejército de Ultramar, viviendo con esta prevision, comprenderá S. S. lo difícil que es que llegue ese caso extraordinario; pero naturalmente el Gobierno procurará siempre que el servicio se reparta de la manera más equitativa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Los Arcos tiene la palabra, y recuerdo á S. S. que es para rectificar.

El Sr. **LOS ARCOS**: Nadie mejor que el Sr. Azcárraga sabe que es verdad lo que he dicho; no hay cosa más difícil que calcular el contingente de Ultramar en caso de guerra. Por más datos que haya, y creo que habrá muchos y muy exactos, casi siempre resultan ineficaces en los casos extraordinarios.

Por lo demás, S. S. ha dicho muy bien, que la perfecta igualdad no puede encontrarse en las cosas humanas, y yo soy de esa opinion, entendiendo tan solo que no debian establecerse dos desigualdades entre los que han tenido la desgracia ó la fortuna, segun como se considere, de venir al ejército activo y los que quedan con licencia ilimitada. Yo creia que siempre que hiciera falta un contingente extraordinario para Ultramar, debia prescindirse de la primera desigualdad y verificar un nuevo sorteo proporcional entre los que estén en el ejército activo y los que se hallen con licencia ilimitada.

No insisto más sobre esto; no he hecho más que emitir mi opinion.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el art. 13, y quedó aprobado.

Se leyó el 18, que decia:

«Art. 18. El importe de la redencion ingresará en la caja del Consejo de redenciones y enganches militares, y se aplicará: primero, á obtener un número de enganchados y reenganchados que cubra las plazas de los redimidos; y segundo, á satisfacer los compromisos que actualmente tiene contraidos dicho Consejo, segun se prescribe en el art. 5.° de la ley de presupuestos para el año económico de 1876 á 1877.

Para cubrir las plazas de los redimidos se tomarán tambien en cuenta los enganchados y reenganchados sin premio.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda y una adicion del Sr. Salamanca.

La enmienda dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 18 del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 18. El importe de las redenciones ingresará en la caja del fondo de redenciones y enganches militares *precisamente en metálico, con exclusion de otros valores*, y se aplicará *precisamente*: primero, á obtener *igual número* de enganchados y reenganchados que cubran las plazas de los redimidos, y si no los hubiere, á satisfacer el premio de enganche correspondiente al tiempo que sirvan en activo á los indivíduos de los que hallándose en primera reserva ó con licencia ilimitada fueren llamados á cubrir estas bajas en el caso de no perderlas el ejército.

Segundo, como está.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=José Lopez Dominguez.=Escolástico de la Parra.=Para autorizar la lectura, Constancio Gambell.=Enrique Villarroya.=Salustiano Sanz.=Adolfo Merelles.»

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. **SOLDEVILA**: La enmienda que acaba de leer el Sr. Secretario comprende tres puntos ó alteraciones del artículo. La primera especifica que el ingreso del fondo de la redencion en la Caja debe hacerse en metálico, con exclusion de toda otra clase de valores; la segunda sustituye las palabras *un número* con las de *igual número*, y la tercera dispone, para el caso hipotético é imaginario de que no se encuentre quien quiera engancharse ó reengancharse, que se obligue al enganche á los excedentes del ejército activo ó que estén con licencia ilimitada.

La primera parte de la enmienda comprende la comision que no tiene otro objeto que consignar una garantía de que no se admitirán valores nominales, y no tiene inconveniente en aceptarla, si bien no con las mismas palabras, sino con la de *efectivo*, en lugar de *metálico*, pues de este modo comprende tambien los billetes de Banco que se admiten como moneda corriente.

La segunda parte de la enmienda la considera la comision una redundancia, porque para cubrir un número á otro, claro es que ha de ser igual, porque si no alcanza, no le cubre. Por consiguiente, creo qué esto es más bien de la competencia de la comision de Correccion de estilo, no habiendo aquí, en mi sentir, ningun concepto que altere las ideas del artículo.

Por lo que hace á la tercera parte de la enmienda, la comision no la admite.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: En cuanto á la primera parte de la enmienda, ó sea consignar en efectivo en vez de metálico, desde luego ese era mi ánimo. Yo puse en metálico, porque creo que el mal estado de la Caja de redencion proviene de su entrada en ella de valores como bonos, renta del 3 por 100 y otros valores que han tenido una depreciacion, y á evitar que se reproduzca esto va encaminada mi enmienda; pero al decir metálico, ya se sobreentiende que alcanza tambien á los billetes de Banco, que están aceptados como metálico. En esto, pues, estamos conformes.

La segunda parte de mi enmienda, que la comision considera una redundancia, no lo es en verdad, porque no consta en la ley; y en el momento en que las Córtes decreten 100.000 hombres y haya 1.000 redimidos, si no hubiera 1.000 reenganchados, evidente es que el Estado sacará de la reserva el número necesario para completar la fuerza pedida. Pues bien; al hombre que viene por fuerza y sin corresponderle, justo es que se le abone el premio que hubiera dado el Estado á un voluntario. Es decir, que si el Estado no tiene número suficiente de reenganchados, como el tiempo demostrará, y las Córtes decretan que haya 100.000 hombres y resultan 1.000 redimidos, si faltan reenganchados vendrán á completar el número sorteados de la reserva, y á los que se encuentren en ese caso creo yo que debe dárseles lo que hubieran recibido los reenganchados.

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **SOLDEVILA**: El señor general Salamanca está conforme con la modificacion que propone la comision á su enmienda respecto á la frase *efectivo* en vez de la de *metálico*, y tambien me parece que lo está respecto al sentido que pueden tener las palabras *igual número* en lugar de *un número*. Se ha limitado, por lo tanto, su señoría á defender el espíritu de la última parte de su enmienda, que dice textualmente lo siguiente: «y si no los hubiere, se ha de aplicar el importe de la redencion á satisfacer el premio de enganches correspondientes al tiempo que sirvan en activo los excedentes que están con licencia ilimitada llamados á cubrir las bajas.»

La comision no acepta esta parte de la enmienda: primero, porque insiste en sostener que no se ha verificado nunca en un período regular no haberse encontrado número de enganchados ó reenganchados igual al de redimidos, y se funda para ello en los datos que ha dado el Consejo de redencion y enganches hasta el año 1872; por eso digo en período normal, hasta 1872. Aun admitiendo que este dato no fuera exacto y que pudiera ocurrir que no se encontrasen personas que quisieran engancharse ó reengancharse hasta el número igual al de redimidos, en el reglamento del Consejo de redencion está previsto que para este caso pueda alterarse el precio de redencion para mayor estímulo de los enganchados. La comision prefiere que para una eventualidad, para ella remota, se acuda á ese medio natural, que no dejarlo al arbitrio del Consejo de redencion, pues de admitirse esa regla que el Sr. Salamanca pretende, no habria quien se ocupara en buscarlos. Y no es esto solo lo que inspira á la comision la repugnancia á esta enmienda, sino que considera que por ella se obliga forzosamente al enganche, y esto la comision no lo puede admitir.

La comision admite el servicio forzoso, pero no el enganche forzoso, y mucho ménos tratándose de indivíduos que han sufrido ya un sorteo y que seria una iniquidad obligarles nuevamente á otro.

Por consiguiente, la comision ruega al Congreso que no acepte esta parte de la enmienda.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: No insistiré más sobre esto, porque no es un asunto, por decirlo así, de interés primordial; sin embargo, y como he de discutir sobre los reenganches, entonces demostraré al Congreso y al Sr. Soldevila que, no solamente no es exacto que siempre ha habido número de reenganchados igual al de redimidos, sino que nunca se han cubierto, y lo demostraré con los mismos datos del Consejo de redencion, porque es preciso conocer el mecanismo del ejército y estudiar esos datos, que siendo verdad no lo son, y yo lo demostraré en las enmiendas siguientes. Por lo tanto, no quiero insistir, y retiro la tercera parte de la enmienda no admitida.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La adicion al artículo 18 dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 18 del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«3.° A satisfacer la parte de premio correspondiente al tiempo servido en activo al suplente cuyo número responsable en primer término redime su suerte en metálico.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Escolástico de la Parra.=José Lopez Dominguez.=Enrique Villarroya.=Adolfo Merelles.=Salustiano Sanz.»

El Sr. **CANTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. **CANTERO**: La he pedido para manifestar al señor general Salamanca que la comision acepta la enmsenda.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El artículo queda redactado en la forma siguiente:

«Art. 18. El importe de la redencion ingresará en efectivo en la caja del Consejo de redenciones y enganches militares, y se aplicará: primero, á obtener un número de enganchados y reenganchados que cubra las plazas de los redimidos; segundo, á satisfacer los compromisos que actualmente tiene contraidos dicho Consejo, segun se prescribe en el art. 5.° de la ley de presupuestos para el año económico de 1876 á 1877; y tercero, á satisfacer la parte de premio correspondiente al tiempo servido en activo al suplente cuyo número responsable en primer término redima su suerte en metálico.

Para cubrir las plazas de los redimidos se tomarán tambien en cuenta los enganchados y reenganchados sin premio.»

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el 19, que decia:

«Art. 19. Por el Ministerio de la Guerra se fijarán las condiciones con que han de ser admitidos los enganchados y reenganchados y la retribucion que deberán percibir, quedando por lo demás vigente el Real decreto de 27 de Abril de 1870.»

El Sr. SECRETARIO (Martinez): A este artículo hay dos enmiendas. La del Sr. Salamanca, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 19 del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 19. Por el Ministerio de la Guerra se fijarán las condiciones con que han de ser admitidos los enganchados y reenganchados, y la retribucion que deban percibir, que no será en ningun caso menor del tipo de redencion, quedando por lo demás vigente el Real decreto de 27 de Abril de 1870.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.= Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Escolástico de la Parra.=José Lopez Dominguez.=Constancio Gambell.=Salustiano Sanz.=Enrique Villarroya.= Adolfo Merelles.»

El Sr. AZCÁRRAGA (D. Marcelo): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. AZCÁRRAGA (D. Marcelo): La comision no admite la enmienda.

El Sr. SALAMANCA Y NEGRETE: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. SALAMANCA Y NEGRETE: Seré muy breve, para no molestar demasiado la atencion de la Cámara, la cual ya está en extremo fatigada con esta discusion. Mi enmienda, señores, tiene un objeto único, y éste es bien visible: que la reduccion del reenganche no produzca el que no se cubra el número de redimidos con el contingente de reenganches; y digo esto, señores, porque cuando el Consejo de redencion y enganches era el único árbitro en la cuestion de reenganches no habia ese temor, porque en honor de la verdad, y para honra del Consejo de redencion, debemos decir que siempre se ha administrado bien y ha aumentado los reenganches conforme ha sido menor el número de reenganchados que ha habido. Por esto, y teniendo á la vista las Memorias del Consejo de redencion y por la prácitca en el tiempo que he sido jefe de cuerpo de ejército, sé que el Consejo de redencion ha dado siempre más de lo que importan las redenciones, porque esas mismas especulaciones en que entró con el papel y otros valores del Estado han sido con objeto de hacer más fructífero el fondo de redencion y alcanzar mayor número de enganchados y reenganchados. Y sin embargo de esto, nunca, y entiéndase bien, ahora voy á contestar al Sr. Soldevila, nunca ha cubierto el número de la redencion.

Evidente es que la práctica nos ha demostrado y ya se ha establecido en el ejército una costumbre de pagar á 1.000 rs. el año de servicio; evidente es que el dejar un cabo suelto en la ley podria producir que un Gobierno que quisiera, puesto que quedan sobrantes de los reenganches, que quisiera tener una contribucion indirecta crecida, disminuiria los reenganches, los disminuiria á menor cantidad que produce la redencion, y creo que esto produciria un sobrante impuesto, y mucho más si este sobrante viniera á aumentarse por la falta de indivíduos que se reenganchasen voluntariamente. En una palabra, á lo inmoral que en sí tiene la redencion, vendria á agregarse lo inmoral de aplicarle á otro objeto que el de la redencion misma.

Si vemos la Memoria del Consejo de redenciones, efectivamente no siempre, como ha dicho el Sr. Soldevila, sino desde el año 65 en adelante, es cuando vino habiendo más enganchados y reenganchados que redimidos. Pero estúdiese á fondo esta cuestion, y se verá que es muy ficticio, y sobre todo, completamente ficticio para el ejército permanente. Es decir, que cubiertos como dice, el Consejo de redenciones, los enganches con 20.000 hombres más en doce años que la redencion, sin embargo no ha cubierto el cupo del ejército; es decir, los hombres que han de venir al servicio. Y que siguiendo el mismo sistema podría tener 20 ó 30.000 reenganchados más que redimidos, y sin embargo venir al ejército más mozos de la primera reserva, como yo la llamo, de los que realmente debieran venir.

Y la razon es muy clara. Sigamos la historia del Consejo de redenciones. El Consejo de redenciones entró con un gran crédito. En este gran crédito hizo que los reenganches, si bien se entró en ellos con temor y desconfianza de que el Gobierno cumpliera, fueran creciendo. Sin embargo, no llegaron en los cuatro primeros años á la cifra de la redencion.

El Consejo, que no tenia más interés que la buena administracion de los fondos, empezó á emplear los sobrantes en mejorar los reenganches, y el Gobierno en echar sobre el Consejo una porcion de obligaciones que no eran del Consejo, sino del Gobierno, con objeto de descargarse de ellas y consumir indirectamente el sobrante. Empezó quitando la perpetuacion en el servicio á la clase de sargentos, sustituyéndola con premo fijo, segun los años. Dicho está que los sargentos que se les quita la perpetuidad en el servicio no tenian más remedio que dejar la carrera ó reengancharse. Por consiguiente, son unas cuotas que por el estado floreciente del fondo de redenciones entonces se regalaron á la clase de sargentos, á cambio de otro derecho, pero más bien como medio de implantar el reenganche, que aún no estaba bien visto en el ejército, porque se juzgaba una especie de venta como la del sustituto, que sabido es no estaba ni está tan bien considerado como el soldado voluntario ó quinto.

Todavía el Consejo no alcanzó á cubrir el cupo de redimidos, y entonces empleó el enganche de voluntarios paisanos, dándoles las mismas ventajas que al reenganche, lo cual hasta entonces no habia sucedido, y pudiendo entrar los hombres por tres y cuatro años lo mismo que los reenganchados. Sin embargo, todavía no lo cubrió.

Vino el año 66, y lo hizo extensivo á la Guardia civil, y entonces, como la Guardia civil gran parte es de enganchados y reenganchados, vino á nivelarse con la redencion. Pero se empezó á notar entonces una cosa muy notable, y lo digo porque tambien tiene relacion con la actual ley, y es que al mismo tiempo empezaron á disminuir las redenciones en una cantidad notable y á crecer la sustitucion, hasta el punto de llegar en 1868 al 22 por 100 la sustitucion, cuando nunca habia pasado

de un 10 á un 11 por 100. Esto se atribuyó por el Consejo, como realmente era, á que el sustituto cobra más fácilmente, aunque menor cantidad, á desconfianza del Gobierno y á ser cara la redencion, y en mi concepto debe atribuirse tambien á que en aquella época empezó á disminuirse un poco la confianza en el Consejo, porque empezó ya su mala situacion por la cuestion del papel. ¿Pues qué hace el Consejo entonces? Admite con premio á los mozos desde 17 años, y no solamente los admite entonces, sino pasándolos por tiempo servido si les toca ser quintos. Y hubo que restringir esto, porque eran tales las ventajas que se daban á los hombres que entonces se enganchaban, que excedió con mucho á la redencion, porque los mozos que tenian 18 y 19 años se enganchaban, porque preferian ingresar en este concepto en el cuerpo que elegian, que era siempre el que guarnecia la localidad, á ser luego quintos y destinados al cuerpo y punto que les correspondiera; y los pueblos aprendieron, y cuando se decretaba una quinta los mismos individuos á quienes tocaba la quinta y lo comprendian por el número que les tocaba en el sorteo, venian á sentar plaza en el cuerpo de la localidad, con las grandes ventajas de elegir un cuerpo, servir un tiempo dado cobrando premio, tiempo que no perdian, estar en sus mismos pueblos ó provincias, no ser elegidos para armas especiales ni marina, ni ser destinados á puntos lejanos, como acontece generalmente; y de este modo dejaban de ser reenganchados al mes siguiente, porque la Diputacion avisaba cubrir plaza por su pueblo el soldado voluntario Fulano de Tal, á quien habia correspondido tal número; y ese hombre figura en el Consejo de redenciones como enganchado por seis ú ocho años en los estados de compensacion de redenciones, y sin embargo no lo ha sido más que un mes, dos ó tres, y legalmente, por decirlo así, solo dias, pues el resto del tiempo lo ha sido por la natural tardanza de la comunicacion en sus trámites.

Entonces el Consejo comprendió que marchaba á una ruina, pues aun cuando los fondos del Consejo eran de gran potencia, sin embargo, tanto se echaba encima, que era imposible que pudiera salir adelante, porque á esto habia que añadir que habia hecho un empréstito de 25 millones al Gobierno para la expedicion al Pacífico, y que además se habia quedado con 28 millones aplicándole en pago bonos del Tesoro. Pues bien; entonces el Consejo quiso detenerse y empezó restringiendo que los de 17 años viniesen á ser admitidos como enganchados. Antes hubo todavía más, que voy á decir: hubo el admitir á los menores de 16 años, y á éstos al llegar á los 17 se les preguntaba si optaban por el reenganche; es decir, que entraba un niño del Hospicio en las bandas de música, y al llegar á los 17 años se le reenganchaba. Más todavía: habia premios de constancia; los soldados, cabos y sargentos tenian premios de constancia desde 10 años en adelante, y el Ministro de la Guerra, viendo el estado floreciente del Consejo, suprime los premios de constancia y se compensan con un plus de reenganche relativo á los años de servicio, y de consiguiente de una p umada echó sobre el Consejo una obligacion que no era suya ni le correspondia tener, y que sin embargo, representa una gran cantidad, porque todos los Sres. Diputados saben que casi todos los sargentos tienen diez años de servicio, y por lo tanto. plus equivalente á los premios de constancia suprimidos.

Pues todavía hubo más: pero aun así el Consejo estaba entonces floreciente; mandó el Gobierno que pagase la gratificacion de cumplidos que con arreglo á la ley de reemplazos correspondia á los licenciados de Ultramar; y, como he dicho antes, tanto se echó encima del Consejo, que hubo que empezar á deshacer lo hecho. Y se empezó prohibiendo los enganches á los mozos de 17 años, y en 1871 tuvo el Consejo que cerrar la puerta y no admitir enganche de ninguna especie. Viene el año 73, y el Consejo, creyendo por negociaciones que tenia con el Ministerio de Hacienda, que se le iban á devolver los 25 millones que tenia entregados al Tesoro por un lado y los 28 que le habia entregado por otro, vuelve á abrir el enganche otra vez, y entra un gran número de gente; pero aquel año el Gobierno no le entrega la redencion, ni en el año 74, ni en el 75. De consiguiente, el Consejo dice: yo he mantenido 20.000 hombres más de lo que debia, y es verdad; pero es por esta razon; y resulta por lo tanto, que no es un resultado efectivo, sino producto de los regalos de premio hechos uno sobre otro y para emplear sus fondos y aclimatar el reenganche.

Pues ahora vamos á la segunda parte de la cuestion. Estos 20.000 hombres (si no fuera por no molestar al Congreso lo demostraria leyendo datos de esa Memoria que dice la comision), se puede decir que en su mitad corresponden á la Guardia civil. Yo no ataco á la Guardia civil; la creo muy necesaria; pero vamos á la cuestion de la ley de reemplazos. La Guardia civil no forma parte del contingente de ejército que se decreta por las Córtes; de modo que si las Córtes decretan 100.000 soldados, son para las demás armas. Si pues el Consejo de redenciones aplica, por ejemplo, á 2 ó 4.000 guardias civiles los premios de redencion, sucederá que eso faltará en el ejército activo decretado por las Córtes; y suponiendo que sea igual el número de redimidos y el de reenganchados, sucederá que 2.000 ó 4.000 hombres tendrán que venir de la reserva al ejército activo sin corresponderles. Esto es evidente. Pues bien; á pesar de esto, diré todavía más, aunque no todo lo que debiera decir, porque he de defender despues otra enmienda sobre la aplicacion de este fondo, en la cual hablaré de lo que este fondo (sin fondos) puede producir: la enmienda mia que ahora se discute tiende á evitar esto, y á evitar que de una contribucion hasta cierto punto inmoral, en mi concepto, se haga un medio de especulacion, como se hará en el momento que el Gobierno quede facultado para distribuir los sobrantes. Si los diez y seis años que llevamos de enganches han demostrado que nunca se dá menor premio que el de la redencion (lo mismo cuando ha sido de 8.000 que de 6.000 rs.), mi enmienda tiende á este fin. Y en esto no ataco al Sr. Ministro de la Guerra, sino á la ley, que es demasiado elástica, y podrá estirarse y encogerse á voluntad del que sea Ministro. Mientras estén en el Ministerio de la Guerra el actual Sr. Ministro y el Sr. Azcárraga, no habrá para mí peligro de que estiren ó encojan la ley á su voluntad; pero no sé si con otras personas se podrá inspirar igual confianza, ni sé yo tampoco si me la podria yo inspirar á mí mismo. Pues si la experiencia ha demostrado en diez y seis años que nunca ha habido un solo caso en que sea menor el premio de enganche ó reenganche que el precio de la redencion, no sé por qué la comision se ha de negar á admitir esta enmienda, y ménos cuando la comision no tiene más que una razon que está reducida á decir el Sr. Azcárraga, como ya me lo ha dicho particularmente; ¿para qué obligar al Estado á que pague 8.000 rs. á un hombre cuando puede tenerle por 6.000? Esto á primera vista parece lógico; pero, señores, si por 8.000 rs. no puede el Estado cubrir el con-

tingente, ménos podrá por 6.000; y sobre todo, señores, la redencion, en el momento en que presenta un hombre por el mismo precio tiene alguna razon de ser; pero en el momento en que hay una especulacion, ya no le tiene, en mi concepto, y es altamente inmoral, pues á existir, debe representar solo el precio de la sustitucion por el Estado de la plaza que redime. Lo demás seria constituirse el Estado en contratista de sustitucion pagado cundo le resultase ó buscase un beneficio, y esto lo creo poco decoroso.

Repito, para concluir, que el objeto de la enmienda es evitar que quede á la libre disposicion del Gobierno el hacer que los sobrantes de reenganches sean mayores ó menores á su voluntad; y si bien estoy seguro de que tanto el actual Sr. Ministro como la comision que ha confeccionado esta ley, no han de entender por sobrante sino lo que verdaderamente lo sea, podria suceder mañana que si yo mismo ocupase ese banco, no lo hiciera así, y llamara sobrante á todo lo que sobrase por otros conceptos, y esto precisamente es lo que yo quisiera evitar.

En cuanto á que yo limite el mínimum y no el máximun, obedece á una razon muy fácil de comprender; en efecto, las redenciones siempre han de ser de mucha mayor consideracion aunque haya, no el mismo, sino mayor número de enganchados que redimidos, porque en éstos hay que tener en cuenta las bajas naturales, las de penalidad y las de ascenso, y los individuos á quienes corresponda entrar en el servicio despues de enganchados. La redencion no tiene ninguna de estas bajas, porque el hombre paga los 8.000 rs. de una vez, y el enganche y reenganche tiene muchas bajas de que ya he hablado, como las ocasionadas por el hecho de quitar la perpetuacion á los sargentos, el admitir niños para las bandas de música, el admitir mozos á quienes despues les tocaba la suerte de soldado, y tantas otras bajas naturales, que son de mucha importancia; porque si por ejemplo, un indivíduo asciende al año de enganchado, deja en beneficio del fondo de redencion siete años. Este es el objeto que me ha movido á presentar la enmienda, y espero que la comision se servirá aceptarla.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): El Sr. Salamanca ha explicado todo lo relativo á los resultados de la redencion y de los enganches, aunque no con completa exactitud. Precisamente la comision al admitir la redencion ha sido siempre sobre la base de que no ha de haber perjuicio de tercero; y por eso no ha aceptado la enmienda de S. S. al artículo anterior, porque no quiere dejar al Gobierno la libertad de prescindir de que el número de reenganchados sea igual al de redimidos, echando mano cuando quiera de los que se hallen con licencia ilimitada. Para evitar esto y para que ningun Gobierno pueda cometer el menor abuso en esta materia, hay en el actual proyecto un artículo que prescribe que el Gobierno dé cuenta á las Córtes todos los años del resultado de las redenciones; por consiguiente, respecto á este particular establecemos la fiscalizacion parlamentaria.

Tampoco ha estado muy exacto el Sr. Salamanca en sus explicaciones sobre el número de enganchados y reenganchados; no ha sido de 81.000 durante los doce años, sino de muchos más; pero el Consejo ha hecho un resúmen, y como esos indivíduos debian cubrir las plazas de los redimidos durante esos doce años, y hubo una época en que el servicio era por ocho años y otra en que fué por seis, por eso no resultan más que 81.000 distribuidos en períodos de ocho y de seis años completos. Por consiguiente, no he podido tomar en cuenta los que como dice S. S. se engancharon un mes para desengancharse al siguiente.

Que la Guardia civil se tome en cuenta; pues es muy natural: bien sabe S. S. que cuando no hay voluntarios para la Gurdia civil se cubren por el ejército, y hasta por quintos se ha cubierto en los últimos reemplazos, y no hace mucho tiempo se dispuso que diera el ejército 1.500 hombres para la Guardia civil. Pues si las plazas de la Guardia civil que no se reemplazan con voluntarios se han de cubrir con soldados del ejército, no hay más remedio sino que el Consejo cuente en sus cálculos con los enganchados y reenganchados que haya en aquel instituto, y no hay, por consiguiente, el perjuicio que supone S. S.

Dice tambien S. S. que en los datos del Consejo está calculada la redencion de los años 74 y 75. El Consejo no pudo hacer esos cálculos, porque no funcionó más que hasta 1872. En Febrero de 1873 quedaron suspendidas las funciones del Consejo, y como en 1874, cuando se restableció la redencion, se dispuso que los fondos que se obtuvieran se dedicaran exclusivamente á los gastos de la guerra, es claro que no pudo hacer sus cálculos de la misma manera que los habia hecho cuando funcionaba.

La comision no admite la limitacion que S. S. propone, porque hay que tener en cuenta la diferencia que ha de existir siempre entre los enganchados y reenganchados de la Península y los enganchados y reenganchados para Ultramar. Su señoría sabe perfectamente que los enganchados y reenganchados para Ultramar tienen una bonificacion sobre el premio de enganche y reenganche señalado para la Península, por lo cual el coste de los unos es mayor que el consignado para los otros, viniendo á resultar por esta razon alguna diferencia. Pero aunque esto suceda, con tal de que se cumplan los demás preceptos de la ley, no hay necesidad de establecer esa restriccion, mucho ménos si se tiene presente que ya se ha aprobado un artículo en el que se establece que se tomen en cuenta al Consejo los enganchados y reenganchados sin premio, sin que haya temor de que vaya un hombre á servir la plaza que debe servir otro. Esto seria verdaderamente inmoral; pero en la forma en que la comision ha resuelto este punto, no es posible que haya perjuicio para nadie. La verdad es que respecto de este particular por fin hemos conseguido que el señor Salamanca reconozca que la comision está en su lugar puesto que ha dicho que hasta cierto punto podria conformarse con lo que la comision ha propuesto. Creo que no tengo nada más que decir para pedir al Congreso que se sirva desechar la enmienda del Sr. Salamanca.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: La cuenta anual del Consejo de redencion, que dice el Gobierno y la comision vendrá á las Córtes, lejos de ser una virtud, Sr. Azcárraga, es una caña de pescar. Hasta aquí el Consejo de redencion ha formado perfectamente sus cuentas todos los años, y no solamente las ha mandado al Tribunal de Cuentas, sino que las ha remitido al Congreso y las ha repartido con tanta profusion por Es-

paña, que apenas hay un español que no tenga una cuenta del Consejo de redencion. No es, pues, cuestion de mayor ó menor formalidad; es, como he dicho, una caña de pescar; porque si el Gobierno ha de disponer de los sobrantes, claro es que le interesa que esté sancionado por el Congreso el empleo de esos caudales. De todos modos, de eso hemos de hablar en el artículo siguiente.

Que el resúmen de los cálculos del Consejo de redencion es por seis y ocho años. Cierto; pero son seis ú ocho años del compromiso, no del servicio. Vea S. S. la relacion, y verá en ella varias casillas. En la primera están los enganchados por un año; en la segunda los de dos, y así sucesivamente hasta ocho; y luego, hecha la suma de todos, dice el Consejo reducidos estos enganches á los plazos de seis y ocho años, son tantos. Por consiguiente, los años son de compromiso, no de servicio. Enganchado hay que figura por ocho años, y no está ocho años, sino que sirve únicamente uno ó dos, ó quizá meses. Supongamos que un mozo de 17 años se engancha por ocho. Sirve tres, y á los 20 entra en quinta, cae soldado, y desde entonces sirve como soldado, pero no como enganchado; de donde resulta que en el Consejo figura como enganchado por ocho años, pero no ha servido como tal sino tres. Hay, pues, que distinguir entre el tiempo que se sirve cubriendo plaza como soldado y el que se sirve como enganchado, para poder apreciar con toda exactitud esos cálculos, juzgar y apreciar el resultado efectivo.

Que el Consejo no contó con la redencion de 1873. Cierto; y por eso tuvo limitado el reenganche; pero yo he adquirido los datos necesarios, y de ellos resulta que no solamente debia contar con ella en la parte relativa á cuentas anteriores, sino que el Ayuntamiento de Madrid aparece en descubierto de las quintas de 69 y 70, y lo mismo algunos otros con los cuales debia y podia contar, porque es un descubierto que aún debe hacer efectivo el Gobierno al Consejo de redenciones, ó resultará un déficit considerable que habrá de pagar al Consejo el Estado y que pesará sobre las provincias que cumplieron entonces su compromiso.

Lo mismo ha sucedido con algunas otras poblaciones, si no estoy mal informado. Las cantidades que corresponden á esos hombres que no llegaron á ingresar en el ejército, esas cantidades devengadas y no satisfechas no las ha recibido el Consejo, aunque le correspondia recibirlas, y ellas constituyen la principal diferencia que existe en este punto. No tengo más que decir.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Salamanca, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La adicion del Sr. Sanz al art. 19 dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 19 del proyecto de ley para reemplazo y organizacion del ejército:

«Entre las condiciones á que se hace referencia en el párrafo anterior, figurará la de que serán admitidos como voluntarios todos aquellos que se presenten, siempre que tengan 16 años cumplidos y todas las condiciones físicas que se exijen ó se exijan por las leyes y reglamentos vigentes.»

Palacio del Congreso 11 de Diciembre de 1876.=Salustiano Sanz.=Javier Los Arcos.=Manuel Pavía.=El Conde de Xiquena.=José de Reina.=El Marqués de Francos.=José Lopez Dominguez.»

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Para tener el gusto de decir al Sr. Sanz que la comision acepta la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Abrese discusion sobre el art. 19 con la adicion.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 19. Por el Ministerio de la Guerra se fijarán las condiciones con que han de ser admitidos los enganchados y reenganchados y la retribucion que deberán percibir. Queda en lo demás vigente el Real decreto de 27 de Abril de 1870, excepto su art. 20, que fija en 17 años la edad mínima para los enganchados, que se baja á 16.»

Se leyó el 20, que decia:

«Art. 20. El Consejo de redenciones rendirá anualmente cuenta al Ministro de la Guerra de las cantidades que haya percibido é invertido y de las obligaciones contraidas, y si hubiera remanente se invertirá en mejorar y adquirir material de guerra ó en otras atenciones preferentes del servicio militar.

El Ministro de la Guerra dará conocimiento á las Córtes de las cuentas que anualmente rinda el Consejo, y de la inversion que dé al remanente que resulte.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Salamanca, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 20 del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 20. La primera parte como está.

La segunda. El Ministro de la Guerra dará conocimiento á las Córtes de las cuentas que anualmente rinda al Consejo, y *propondrá* la inversion que ha de darse á los remanentes que resulten.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=Escolástico de la Parra.=José Lopez Dominguez.=Salustiano Sanz.=Enrique Villarroya.=Adolfo Merelles.»

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA** (D. Marcelo): La comision tiene el sentimiento de decir que no puede admitir la enmienda.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): la tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Señores Diputados, nada podia haberme sorprendido tanto como el hecho de que la comision no haya aceptado esta enmienda, y lo digo ingénuamente. No me lo explico más que por la razon que indiqué en la sesion de ayer. Esta ley no es de organizacion y reemplazo del ejército, sino una ley autorizando al Ministro de la Guerra para que haga su santa voluntad; está hecha en la Secretaría de la Guerra, sin estar conforme con el parecer de la Junta consultiva; es una ley local é intencionada, una ley hábil y dirigida á este solo objeto. Y me sorprende tanto más, cuanto que hay una razon natural en favor de mi enmienda. ¿Qué es lo que va á hacer el Ministro de la Guerra con los sobrantes del fondo de redenciones? ¿Va á emplearlos en material de guerra? Perfectamente. Si

hubiera de emplearlos en cosas nuevas que no figurasen en ningun presupuesto, comprenderia que se le diese esa autorizacion; pero va á invertirlos en cosas para las cuales, si no hubiera sobrantes en el Consejo, tendria que venir al Congreso con un crédito extraordinario. Si S S. pensara en comprar fusiles y no hubiera fondos realmente sobrantes en el Consejo, ¿cómo los compraria? Pidiendo á las Córtes la concesion de un crédito extraordinario. ¿Y qué razon hay para que se necesite autorizacion para hacer compras con otros fondos, y no se necesite desde el momento en que estos fondos pertenezcan á los sobrantes del Consejo? Yo tengo la evidencia de que si el Sr. Azcárraga no fuera Subsecretario de Guerra hubiera aceptado la enmienda; pero siéndolo, no la admite porque no quiere atarse las manos á sí mismo.

Los fondos sobrantes del Consejo de redenciones son mil veces más atendibles que los del Estado en este punto, porque son producto de la contribucion de sangre, y se debe examinar más y más si son verdaderos sobrantes ó no, porque de no serlo, resultaria perjuicio de tercero, y perjuicio de consideracion, lo que no sucede con los fondos del Estado procedentes de contribucion fija y constante, y además son de gran importancia y no insignificantes, son crecidos, crecidísimos, como lo han sido siempre y como lo serán hoy mismo, á pesar de haber tenido 20 000 hombres más en el ejército, segun aparece de la Memoria. Si el Gobierno le pagase al Consejo 25 millones que le debe por un lado, y 29 que le debe por otro, aun habiendo perdido al pié de 14 millones por la depreciacion de valores del 3 por 100, que compró á 49 y ha vendido á 21, resultaria todavía un saldo á su favor de 8 millones de pesetas.

Las bajas son muy numerosas. Aquí tengo los datos, y solamente en el año pasado las bajas por fallecidos é inútiles han sido 1.991 en el corto número de enganchados y reenganchados en esta época, puesto que, como ha dicho el señor general Azcárraga, ha estado suspendido el enganche y el reenganche desde al año 71, excepto una corta época el año 1873. Tomando por tipo ese número de 1.991 ú otro aproximado, y multiplicándole por cuatro, que son los años del servicio obligatorio, tendremos las bajas que podrá haber en estos cuatro años. Además de esto, hay los ascendidos, que son otra baja que produce al Consejo un sobrante, puesto que el ascendido puede ser ascendido al poco tiempo de su segundo ó tercer enganche; y como la redencion es de 8.000 rs., quedan á beneficio del Consejo dos ó tres años del tiempo del enganche.

El Consejo de redencion tenia, segun su Memoria, en el año 75 un saldo á su favor de 3.897.867 pesetas; y esto despues de haber perdido una crecida cantidad por la diferencia en los tipos de cotizacion de los valores, y esto despues de haber hecho casi obligatorio el reenganche para invertir esos fondos que no podia destinar á otra cosa, por lo cual tenia en este servicio un interés que seguramente no tendrá el Sr. Ministro de la Guerra, y esto no es ofender á S. S. Entonces el fondo de redenciones no tenia más que una aplicacion legal, que era la de enganches y reenganches; estaba intervenido por vocales de la clase de Diputados y de Senadores; y por consiguiente, este Consejo siempre que tenia existencias en sus cajas las destinaba á mejorar las condiciones del enganchado, y casi las regalaba con tal de hacer que la sustitucion fuera adelante. Hoy el interés del Gobierno es diametralmente opuesto, desde el momento en que le dais el derecho de disponer á su antojo de los sobrantes. Yo no quiero que el Sr. Ministro de la Guerra vicie la ley hasta el punto de procurar no tener el número de reenganchados que la ley determina; pero aun ampliando la ley, aun teniendo el cuidado de proporcionar tantos reenganchados como redimidos, va á haber un fondo de grandísima consideracion. Y hay que tener en cuenta que las redeciones venian bajando anualmente en la misma proporcion en que subian las sustituciones. Ahora se ha restringido la sustitucion hasta hacerla punto ménos que imposible, porque se necesita que haya parientes de la misma edad en la quinta para que se pueda cambiar el número; y por tanto, las sustituciones serán menores.

Apesar de tener el Consejo un saldo de 3.897.867 pesetas, resulta con un *déficit* segun la Memoria, de 9 millones de pesetas; pero en realidad de 14. Este *déficit* consiste en la diferencia que hay entre el tipo á que se adquirieron los valores en cartera y el tipo actual, cuya diferencia importa 18 440 000 pesetas. Tiene además el Consejo varios créditos contra el Gobierno, que los consigna por todo su valor, y que sin embargo no tienen ese valor. Los intereses vencidos de la deuda del 3 por 100 de 1874 y 1875, se ponen por todo su valor, figurando por 1 261.975 pesetas; los intereses de bonos del Tesoro y los intereses de pagarés vencidos figuran tambien por tres millones cuatrocientos siete mil y pico de pesetas, cantidades ilusorias ó poco ménos, y esto lo saben todos los que tienen la suerte ó la desgracia de tener papel del Estado.

Como ya he dicho antes y dije ayer, con todo ese exceso de reenganchados resulta que las obligaciones del Consejo son 60 707.070 pesetas, y el ingreso por este concepto sesenta millones cuarenta y seis mil y pico de pesetas; es decir, que siempre hay un exceso en favor del Consejo, y eso que no han entrado 135 millones de las quintas del 73, 74 y 75, que á haber ingresado, habria un beneficio en favor del fondo de redenciones ó del Estado de 499 millones de reales. Dividamos estos 499 millones de producto líquido sin contar el producto de las bajas naturales, que no están aquí porque están calculados los reenganches por todo su precio, dividamos esos 499 millones por cuatro ó por ocho, y podremos calcular lo que el Consejo ha de producir al Estado en cada cuenta ó liquidacion, que siempre ascenderá á algunos millones.

Pues bien; no comprendo por qué teniendo que traer el Sr Ministro de la Guerra al Congreso para su aprobacion los gastos pequeños de una oficina, de una Capitanía general, etc. etc., puede disponer á su antojo de una cantidad tan alzada como la del fondo de redenciones.

Pero hay más todavía: esto se presta á un fraude grandísimo. Las cuentas del fondo de redenciones han de ser aprobadas por el Tribunal de Cuentas, como es natural, y han de venir aquí tres, cuatro, cinco ó seis legislaturas despues del año de su ejercicio, como sucede con las cuentas generales del Estado; es decir, que el Congreso tendrá dentro de ocho años la noticia de lo que ha sobrado en el fondo de redenciones, y sabrá en qué lo ha invertido el Sr. Ministro de la Guerra; pero como en esos ocho años anteriores no se ha sabido una palabra, el Ministro de la Guerra, en el capítulo de armamento y de vestuario, puede hacer todo lo que quiera, sin que sea posible poder cotejarlo; es decir, que con esos sobrantes, suponiendo la mayor honradez, el Ministro de la Guerra compra 20 ó 30.000 fusiles; y como no lo sabremos hasta pasados algunos años, cuando vengan las cuentas, resultará que en esos años figurarán

partidas de que nosotros no tendremos conocimiento.

Yo quisiera que se me dijera si hay algun Ministerio en donde el Ministro pueda disponer libremente de cantidades de 7 y 8 millones sin más que decir: los empleo porque sí; y esto es tanto más grave, cuanto que es posible que al ajustar las cuentas esté enterrado el Ministro que haya dispuesto de ese dinero, y por consiguiente la responsabilidad habrá desaparecido.

Señores Diputados, si despues de dar en esta ley de goma elástica al Ministro de la Guerra facultades para todo, para armar, para no armar, para impedir que vaya á la reserva el que deba ir, para poner sobre las armas más ó ménos soldados, á pesar de la ley de presupuestos y de la ley que fija las fuerzas del ejército anualmente, hoy le damos la facultad de disponer del fondo de redenciones, creo excusado que discutamos presupuestos ni nada, y aun esta misma ley es excusada, puesto que con un solo artículo, como he dicho varias veces, y no me cansaré de repetir, se lograba el mismo objeto.

Yo llamo la atencion del Congreso sobre el abandono en que quedan nuestros derechos como Diputados y sobre el abuso de disponer libre y absolutamente de grandes cantidades por parte del Ministro de la Guerra; y repito que no hablo del actual, hablo del Ministro de la Guerra como autoridad.

El reenganche no tiene condiciones que lo restrinjan, hasta el punto de que el artículo anterior dice que se emplearán: primero, en obtener un número igual de reenganches; pero esto, como se puede ver, no es más que un precepto, pero no obligatorio, puesto que no depende de la voluntad del Gobierno, sino de la de los individuos que se quieran enganchar ó reenganchar. Si esto está hasta cierto punto favorablemente restringido por el permiso ó la facultad que en esta ley se concede al Gobierno de poder reducir la cuota del reenganche, dicho está que si el Gobierno quiere hacer de los reenganches una contribucion indirecta, no tiene más que disminuir las redenciones, y disminuido el reenganche le queda una cantidad sobrante de la redencion que con los sobrantes naturales llegará á alcanzar cifras fabulosas. No comprendo que de buena fé se pueda decir esto; y digo de buena fé, no por herrir la susceptibilidad de la comision, sino por lo que dije ayer, de tener el fin encubierto la ley de dar una libertad de accion al Sr. Ministro de la Guerra como no ha tenido con ninguna ley del mundo, desde que el mundo es mundo. Porque ¿qué perjuicio hay en lo que yo digo? Es más: tal como está redactado el artículo de la ley, no sé cuándo va á poder disponer de esa cantidad el Sr. Ministro de la Guerra; y como yo propongo, puede disponer al terminar el año. Y digo esto, porque como yo lo propongo el Sr. Ministro de la Guerra al saber el sobrante diria: quiero disponer de esta cantidad y dispongo de ella; solicito autorizacion del Congreso, y es indudable que se le dará, puesto que tendrá mayoría, como sucede en todos los Congresos, porque si no hay mayoría no hay Gobierno. Pues del modo que está puesto, en mi opinion pierde el Gobierno en cuanto al tiempo más corto para disponer de esa cantidad, porque si el Gobierno dice que vendrá la cuenta á las Córtes, evidente es que la cuenta no está realmente sancionada hasta que no venga á la Cámara. Si necesita esperar á esto para disponer del sobrante, dicho se está que dispondrá mucho despues de lo que dispondria del otro modo; porque una vez presentada la cuenta á la aprobacion, no hay duda que seria cuestion de pocos dias. Y cuidado, que esto que he dicho de los saldos no es de hoy, sino que en la Memoria del Consejo y en todas las anteriores consta la disminucion; pero siempre han sido crecidas, y estos son saldos que hoy tendrán el aumento de las cantidades que han disminuido la venta de crecidos valores á menor tipo que el de compra, porque estando prevenido que el Consejo no tenga valores, resultará que sus valores serán efectivos, y no como hasta ahora que los ha tenido, y sus saldos se ven hoy mermados por ello, pues en el año 1866, el alcance del Consejo era de 15 millones de pesetas.

Además, cuando ayer me combatia el Sr. Azcárraga respecto á que las redenciones no habian producido por los tipos elevados que tienen, yo le dije que esto parece que debia ser la verdad, pero que en la práctica no habia sucedido así. Efectivamente, consultada la Memoria del Consejo de redencion en la época en que el precio tipo de la redencion ha bajado á 6.000 rs., resulta, sin embargo, que el tanto por ciento de redimidos ha sido menor, á pesar de la baja de ésta, y que, por el contrario, ha aumentado la proporcion de los sustitutos, hasta el punto de que segun los datos tomados de la Memoria del Consejo y de la época de la baja de la redencion, ésta no ha sido más que de 9,57 por 100, y al año siguiente ha bajado un 2,65 por 100; de manera que ha bajado á más del 7 la proporcion entre la redencion y el alistamiento, y en cambio la sustitucion ha subido á 22,50 por 100, cuando nunca habia pasado del 11.

Para no molestar más al Congreso, pues como dije ayer, creo que esta es una cuestion prejuzgada de antemano, y como poco ha de servir lo que yo pueda manifestar en ella, tanto por mi escaso valer como por mis pequeñas dotes oratorias, me siento para no perder más tiempo inútilmente, y solo añadiré que el tiempo os demostrará la verdad de todos los males que anuncio, y que esta ley es la peor concebida y más imperfecta de cuantas hubo y puede haber.

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **SOLDEVILA**: La enmienda que acaba de sostener el Sr. Salamanca contiene una contradiccion palmaria con la primera parte del art. 20 á que se refiere, primera parte que se acepta precisamente por su señoría. Allí se dice que el remanente se invierta en material de guerra y en aquellos objetos de preferente atencion para el servicio militar. A pesar de esto, á pesar de que en la primera parte del artículo se dispone ya la inversion, viene la enmienda del Sr. Salamanca diciendo que la primera parte se acepta, y luego exige que venga el Ministro de la Guerra á proponer la inversion á la Cámara. Si está conforme en que el remanente se invierta en un objeto indicado, ¿á qué exigir que se venga á la Cámara á proponer la inversion? Si la inversion está propuesta en la ley, ¿cómo ha de proponerse á la Cámara?

Yo creo que el Sr. Salamanca está algo preocupado sobre la idea elemental del régimen representativo; se me figura que entiende que una ley es tanto más liberal, es tanto más constitucional cuanto más restrinje al Poder ejecutivo, para ponerlo á disposicion y á voluntad de las Cámaras hasta en los actos directos de ese mismo Poder ejecutivo; y esto, en mi concepto, aunque concepto pobre, es un error. La doctrina constitucional estriba en la division de los poderes y en su responsabilidad; cuanto mejor distinga los poderes, más liberal,

más constitucional, será la ley; cuanto más confunda los poderes, ménos constitucional y ménos liberal.

En el régimen representativo se distingue lo que es propio y exclusivo del Poder ejecutivo de lo que es propio y exclusivo del Poder legislativo, y por eso observará el Sr. Salamanca en cuantas Constituciones (no tengo la menor noticia de una que diga lo contrario) han existido, que la inversion de los fondos dentro de un ramo se dá al Gobierno, y lo que se exige es la cuenta; la censura del acto del Gobierno viene á las Cámaras, pero el acto del Gobierno no puede depender de la voluntad del Congreso, porque en ese caso no podria obrar el Gobierno.

El art. 54 de la Constitucion dice que corresponde al Rey, y por consiguiente al Poder ejecutivo, «decretar la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la Administracion dentro de la ley de presupuestos.» (*El Sr. Salamanca*: Dentro de la ley de presupuestos.) Ese es otro error en que ha incurrido el señor Salamanca. La ley de presupuestos no es una ley especial, sino una ley general.

Dice el art. 85 de la Constitucion: «Todos los años presentará el Gobierno á las Córtes el presupuesto general de gastos del Estado para el año siguiente y el plan de contribuciones y medios para llenarlos.» Aquí entra todo, y por consiguiente, si el Gobierno al presentar los presupuestos prevee que ha de tener un gasto en cualquier sentido que sea, lo propone en la ley de presupuestos; pero la inversion dentro de cada ramo es propia del Gobierno, y luego la cuenta es de las Cámaras, como está prevenido en el mismo artículo, donde dice: «como asimismo las cuentas de la recaudacion é inversion de los caudales públicos para su exámen y aprobacion.»

Pues bien; en este artículo la comision propone que el Gobierno dará anualmente cuenta á las Córtes de la inversion que haya dado al remanente de que se trata, aplicándolo precisamente al objeto que se designa en la ley.

Si, pues, la ley designa el objeto á que se ha de aplicar el remanente y exige al Gobierno que dé cuenta, no la general del Estado, que puede venir más ó ménos atrasada, sino cada año, ¿qué más puede exigir el señor Salamanca? ¿Qué más podemos desear? Exigir al Gobierno que viniera aquí á pedir á la Cámara que indicase si el remanente se habia de emplear en cañones, ó en fusiles, ó en otros objetos del servicio militar, me parece que seria hasta un poco ridículo; y por tanto, creyendo que las razones que acabo de exponer demuestran que no tiene fundamento de buena razon la enmienda del Sr. Salamanca, espero que la Cámara se ha de servir desecharla.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Yo, señores, confieso que no he entendido á mi amigo el Sr. Soldevila, no sé si porque pertenece el asunto que se discute á esa ley *trilingüe*, ó porque es, como todo lo de esa ley, oscuro é indefinido; pero lo cierto es, que yo no he comprendido á mi amigo el Sr. Soldevila.

Dice S. S. que hay contradiccion entre la primera y la segunda parte de la enmienda que he presentado. Yo no lo creo así, porque la primera parte la puedo aceptar, puesto que dice que se invertirá en material de guerra y yo lo acepto; pero en la segunda parte, en lugar de decir el Gobierno dará cuenta, pongo yo *solicitará*; pero es evidente que quiero decir solicitará dentro de ese material de guerra su cantidad ó clase. Pero la aplicacion que dá el Sr. Soldevila á los artículos de la Constitucion que ha leido, es todo lo ancha posible, tan ancha como ancha es la ley para el Sr. Ministro de la Guerra, porque si el Gobierno tiene con arreglo á esos artículos facultades dentro de cada capítulo para aplicar los fondos como tenga por conveniente, entonces es inútil la presentacion y exámen de los presupuestos; podemos ahorrarnos de ver, como todos los años vemos, si en un regimiento debe haber uno, ó dos ó tres oficiales. Esto prueba que el Gobierno no dispone como tiene por conveniente de los fondos, sino dentro de las bases aprobadas.

Pues bien; suponiendo que esta fuera una razon suficiente, ¿por qué dentro de esta otra ley le queda la misma facultad? Yo creo, que esa facultad no puede quedarle, porque si seguimos ese sistema, mañana viene otra ley de organizacion del ejército, y conforme ahora se dice por la comision que se emplee en esto ó en el otro, podrá hasta designar los sueldos y los oficiales que ha de haber en cada cuerpo, y será al fin una ley vigente como ésta; y por consiguiente, es excusado encargarse de hacer leyes por este estilo y que discutamos los presupuestos ni nada, porque llegaremos, por ejemplo, al artículo del material, y se dirá que ya está autorizado por la ley de organizacion; y por este camino hasta llegaremos á no poder decir si debe haber 30, 40 ó 100 oficiales en un batallon. Por consiguiente, yo creo que si así se interpreta la ley y la Constitucion, no sé para que sirve la division de los poderes, porque de esta manera pueden regir todos los Gobiernos absolutos que ha habido desde Calomarde acá, y ser constitucionales de la Constitucion interpretada por el Sr. Soldevila, sin abjurar en lo más mínimo de sus ideas anteriores.

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. **SOLDEVILA**: Solamente para observar que el Sr. Salamanca ha reconocido los principios que yo he sostenido.

En la ley de presupuestos, donde se detallan los diferentes servicios del Estado y los medios de cubrirlos, ya viene al pormenor consignado en qué se han de invertir las cantidades; y por lo mismo esta ley, como ya determina que se ha de invertir en material de guerra, no es regular ni posible, á mi entender, que venga el Gobierno á la Cámara á proponer en qué clase de material de guerra ha de invertir el rematante, cuando los presupuestos lo tienen detallado por otra parte, pues aunque no se establece el pormenor de los efectos militares que se han de adquirir, viene consignado en un artículo, por ejemplo, el material de guerra. ¿Pero quiere decir esto que la Cámara ha de determinar en qué clase de material se ha de emplear? Yo creo que no.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Unicamente para hacer una observacion y retirar la enmienda, si es lo que dice el Sr. Soldevila. Si es que la inversion es pagar lo consignado en presupuesto con esa cantidad, admitido; yo retiro la enmienda desde luego y aseguro al Sr. Soldevila conservar su declaracion bien presente y hacer uso de ella; porque es que yo huyo de la facultad

absoluta de disponer lo que quiera el Ministro de la Guerra; porque en primer lugar, lo creo anticonstitucional; y en segundo lugar, porque lo creo expuesto á que un Ministro de la Guerra traiga lo que no nos haga falta; porque aunque yo supongo que son todos honrados, sin embargo, si le han sobrado 20 millones de reenganches, un Ministro que no tenga muy buen criterio puede traer fusiles de un sistema que no sirvan ó cañones que no nos hagan falta, y esto lo hace únicamente por su libérrima voluntad. Por eso creo que es perjudicial para el Estado, y además es contrario al precepto constitucional.

El Sr. **SOLDEVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SOLDEVILA**: Para decir únicamente que en el presupuesto no se detalla tampoco el pormenor; por consiguiente, no se dice más que material de guerra, y con esto se dice todo.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El art. 20 nuevamente redactado, dice:

«Art. 20. El Consejo de redenciones y enganches militares, sin perjuicio de rendir anualmente sus cuentas al Tribunal de Cuentas del Reino, remitirá un resúmen al Ministerio de la Guerra de las cantidades que haya percibido é invertido y de las obligaciones contraidas.

El remanente se dedicará en mejorar y adquirir material de guerra, ó en otras atenciones preferentes del servicio militar, de cuya inversion se dará cuenta á las Córtes todos los años.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Abrese discusion sobre el art. 20 nuevamente redactado.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el 21, que decia:

«Art. 21. Las vacantes que resulten en los destinos que expresa la ley do 3 de Julio de 1876, se concederán á los licenciados del ejército, siempre que los que las soliciten hayan observado buena conducta durante el servicio y reunan las condiciones físicas y de capacidad necesarias al desempeño de los destinos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Gorostidi, que dice así:

«Los Diputados que suscriben, tienen la honra de proponer al Congreso que el art. 21 del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército se redacte en la siguiente forma:

«Art. 21. Las vacantes que resulten en los destinos que expresa la ley de 3 de Julio de 1876, se concederán á los licenciados del ejército en concurrencia con los demás individuos á que se refiere la misma ley y el artículo 28 de la ley de presupuestos de 21 del propio mes, siempre que los que la soliciten hayan observado buena conducta durante el servicio, y reunan las condiciones físicas y de capacidad necesarias al desempeño de los destinos.»

Palacio del Congreso á 9 de Diciembre de 1876.=Francisco Gorostidi.=Marqués de Acapulco.=Joaquin Bañeres.=Eduardo Garrido Estrada.=Hipólito Finat.=Matías Lopez.=Luis Abril y Leon.»

El Sr. **ALZUGARAY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. **ALZUGARAY**: La comision admite la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 21. Las vacantes que resulten en los destinos que expresa la ley de 3 de Julio de 1876, se concederán á los licenciados del ejército en concurrencia con los demás individuos á que se refiere la misma ley y el art. 28 de la de presupuesto de 21 del propio mes, siempre que los que la soliciten hayan observado buena conducta durante el servicio y reunan las condiciones físicas y de capacidad necesarias al desempeño de los destinos.»

Se leyo el art. 22, que decia:

«Art. 22. El Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con los de Guerra y Marina, propondrá á las Córtes un proyecto de ley de reemplazos con el correspondiente cuadro de exenciones; é ínterin esto se verifica regirá para la ejecucion de la presente ley la de 30 de Enero de 1856 y aclaraciones posteriores.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda y una adicion.

La adicion del Sr. Moyano dice así:

«Los Diputados que firman tienen la honra de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 22 del proyecto de ley de reemplazo y organizacion del ejército:

«El Gobierno propondrá á las Córtes un proyecto de ley fijando el uniforme que hayan de usar las diferentes armas é institutos del ejército, consignando en el mismo la condicion de que para variarle será necesaria una nueva ley.»

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1876.=Cláudio Moyano.=Javier Los Arcos.=Juan Perez Sanmillan.=Francisco Silvela.=El Conde de Xiquena.=El Marqués de San Cárlos.=José de Reina.»

El Sr. **ALZUGARAY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. **ALZUGARAY**: La comision está conforme con el espíritu y hasta con la letra de esta adicion; lo que cree es que no puede formar parte de esta ley de organizacion y reemplazo del ejército. La forma en que esto podria hacerse no puede ocultarse á los Diputados que la han suscrito; sin embargo, la comision entiende que acerca de esto nadie es más competente que el Gobierno para contestar á los Diputados que han presentado esta enmienda.

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **MOYANO**: Extrañarán los Sres. Diputados que tratándose de un proyecto de ley esencialmente militar, aunque no exclusivamente, se levante un paisano á tomar parte en el debate; y lo extrañarán más despues de haber oido que la cuestion que me dá lugar á molestaros se va á referir al uniforme que ha de usar el ejército en todas sus armas é institutos. Sin embargo, como la cuestion de uniformes puede ser considerada bajo diferentes aspectos, el Congreso me concederá su indulgencia si yo al tratarla tengo el cuidado de examinarla en aquellos puntos que caen bajo la competencia de hombres tan poco entendidos en esta materia como lo soy yo.

Dicho se está, señores, que al hablar hoy, al llamar

la atencion del Gobierno y de la Cámara sobre los uniformes que en su dia, porque no es para hoy, se han de fijar para el ejército, no voy á examinar esta cuestion ni por el lado de la comodidad que pueda ofrecer al militar, ni por el de que el uniforme tenga esta ó la otra forma, este ó el otro color, que sea levita ó casaca, que tenga dos filas de botones ó una sola; estos puntos son pura y exclusivamente militares; voy á llamar la atencion del Congreso, en las ménos palabras que pueda, acerca de la necesidad de que el uniforme que gaste el ejército español sea producto de una ley, á fin de evitar que á cada cambio que haya, y aquí los hay muy frecuentes, de Ministro, y singularmente de director de un arma, se hagan sufrir las consecuencias del gusto ó del capricho del que dirige el arma ó del que está al frente del Ministerio, obligando á todo el ejército, tanto á los oficiales como á la clase de tropa, á variar el uniforme. Puesto que se trata de votar las bases para la organizacion del ejército, queria yo que entre estas bases hubiera una que estableciera este principio, nada más que el principio, que cae perfectamente bajo la competencia de esta ley.

¿En qué razones se puede fundar esto? En razones que están al alcance de todos los Sres. Diputados; entre ellas las hay de diferente órden. Hay razones económicas que no son si se quiere las ménos importantes, y por ellas voy á principiar.

Razones económicas que apoyan este deseo mio, que creo será el de toda la Cámara, y que está en el espíritu de la comision. Por consiguiente, la enmienda está ya en camino de ser admitida, porque principio quieren las cosas.

Señores, el que el uniforme que haya de usar el ejército en todas las armas é institutos dependa de las disposiciones de los directores ó de una Real órden, trae los gravísimos inconvenientes que se desprenden desde luego si se tiene presente lo mucho que cuesta un uniforme. Perjudica á los oficiales, al Estado y á los fabricantes, cuyos intereses no deben ser ménos atendibles para nosotros.

Perjudica á los oficiales, porque es claro que ellos tienen que costearse el uniforme. El Estado costea el uniforme á las clases de tropa; pero los oficiales se lo tienen que costear ellos mismos, con pagas por lo general cortas. Esto constituye frecuentemente á los oficiales en una situacion bien desagradable.

Señores, en España, no diré el abuso, porque no quiero lastimar á nadie, pero la frecuencia con que se obliga á la tropa á cambiar el uniforme ha llegado á tal punto, que entre nosotros se sienta un oficial de caballería que me acaba de decir que en cuatro meses se le obligó á comprar cuatro uniformes distintos, y tenia entonces 25 duros de paga. Esto dará la medida á los señores Diputados de la necesidad que hay de acabar con esta facultad de que con tanta frecuencia hacen uso los directores.

Es cierto que en la caballería es donde más se nota esta variacion. En primer lugar, cada regimiento suele tener su uniforme, y uniformes sumamente vistosos, sí, pero hay uniforme de caballería que cuesta 8.000 rs., como sucede con el de húsares. Obligar á un oficial que tiene 25 duros de paga y que está en el regimiento número 5, por ejemplo, y gasta 3.000 rs. en el uniforme, y pasarle al mes siguiente á húsares y obligarle á gastar 8.000 rs., y ya son 11.000, es una cosa que no puede ménos de arruinarle. Yo no soy militar ni entiendo de la ciencia de la guerra; pero esto se le ocurre á cualquiera; por eso tengo tanta confianza de que mi adicion ha de ser aceptada esta tarde y quede desde luego cortado este abuso. Los perjuicios á los oficiales y al Estado están reconocidos, y yo, que me he propuesto ser breve, no molesto más sobre esto á los Sres. Diputados.

Hay otra clase cuyos intereses son de tener muy en cuenta, y es la de fabricantes, pues en último resultado su perjuicio viene á refluir contra el Estado. El fabricante cuando sabe la clase y color de los paños que se han de gastar para los soldados, fabrica paños de dicha clase; y si sabe que la infantería ha de vestir de azul turquí y sus vivos encarnados, fabrica paño azul turquí y encarnado; pero de repente ha caido aquel director que dió esa órden, y viene otro director que dispone que el paño sea gris, y el fabricante se queda con el paño que tiene fabricado y sin poderle dar salida, lo cual cuesta á muchos su ruina y además resulta un inconveniente para el Estado, y es que el Ministro de la Guerra no puede tener tan pronto uniformados los soldados, porque el fabricante tiene que tardar algun tiempo en fabricar el nuevo paño. Me parece que esto no es justo que se haga con los fabricantes, aunque yo creo que el perjuicio recaerá en último resultado sobre el Estado, pues al vender el nuevo paño, tendrá presente la pérdida que sufre quedándose con el anterior sin despacho.

En el terreno, pues, económico no hay razon que justifique la frecuencia de cambios de uniforme, debiendo cesar esta facultad de los directores y de los Ministros.

Hay además de esto otro órden de ideas todavía más importante, aunque éste no lo es poco, en el cual se apoya la opinion que en este momento estoy sustentando; y este órden de ideas me lleva tambien á otro género de consideraciones. ¿No es verdad que el uniforme, como la bandera, contribuye muchas veces á llevar á los soldados con arrojo á los combates, y les enardece y les obliga á triunfar ó á morir, no solo por la Pátria, sino por la honra del mismo uniforme que viste, que le han llevado ejércitos anteriores, con el que se batieron en cien combates y acaso en diferentes partes del mundo? ¿No es esto verdad? Pues con ese espíritu se acaba cuando á cada paso se le obliga á vestir distinto uniforme y á llevar diferente bandera.

Y si no, señores, ¿qué marino, qué bravo marino hay que no se entusiasme con su boton de áncora? Cuando vemos á un marino con la solapa encarnada de su histórica casaca y galon de oro, ¿no lo vemos con placer? ¡Pues si parece que estamos mirando á Churruca ó á Gravina! ¿Quién no se acuerda del Dos de Mayo? ¿Quién no recuerda á Daoiz y Velarde, cuando ve la granada en el uniforme del pundonoroso artillero? ¿Quién no respeta el galon blanco y el sombrero de tres picos del severo guardia civil? Quitad al marino el boton de ancla; quitad al artillero su granada y al guardia civil su galon blanco, y habreis acabado con la mitad de su entusiasmo.

El hombre será el mismo, pero no gozará ya de la importancia que le daban su antiguo uniforme é insignias militares, enaltecidas por el tiempo, porque el tiempo ennoblece todas estas cosas.

Los Sres. Diputados saben que el color rojo ó encarnado era de muy antiguo en España el color nacional, como saben que este color es en la ciencia heráldica el primero; representa simbólicamente atrevimiento, alteza, fortaleza, vencimiento con sangre. El color encarnado era el que usaban nuestras fuerzas, así desde el

principio de la reconquista como en la toma de Granada. Roja era la bandera que Alfonso VII depositó en la Colegiata de Leon como memoria del triunfo en Baeza, y que acompañó despues al Infante D. Fernando y puso sobre Antequera; rojo el pendon que bendecido por el Papa trajo de Roma el Arzobispo D. Rodrigo, y con él concurrió á la batalla de Úbeda ó las Navas; roja ó encarnada era la banda de los caballeros de la Banda, que fué la primera órden Real que se conoció, y con la cual condecoraba Alfonso VII á sus más leales servidores; rojas las cruces de las órdenes militares, hasta que Alcántara la puso verde para distinguirse de Calatrava; roja la banda que usaron Cárlos V y Felipe IV, D. Fernando Giron, el Conde-Duque de Olivares, el Duque de Féria, el segundo Gonzalo de Córdoba y otros nobles.

El color rojo, pues, no fué en España el color de esta ni de otra dinastía, sino el color nacional. Esto supuesto, parecia natural que la bandera española hubiera sido siempre roja; más no fué así, porque por entonces la facultad de alzar bandera era la de levantar gentes en armas, y solian tener éstas diferentes colores, segun las provincias ó ciudades ó reinos, hasta que á últimos del siglo XVII y principios del XVIII, Felipe V, que venia de Francia, donde la bandera blanca era la Régia, mandó que fuese tambien blanca la que llevase el primer batallon, que se llamaba coronela, aunque los otros batallones las llevaban de diferentes colores, segun las provincias ó ciudades que les daban nombre. Así las cosas, Cárlos III estableció la que hoy conocemos de tres listas paralelas, pajiza la del medio y encarnada la de arriba y la de abajo, siempre dominando el encarnado. Todavía se siguieron usando banderas de otros colores, hasta que en 1843 se declaró única para el Estado de mar y tierra la del año de 1785, y aun creo que hay un arma especial que usa la morada, que representaba el pendon de Castilla.

La escarapela es más moderna; por cierto que esta palabra significaba antes una cosa muy distinta que hoy. Hoy es la distincion ó divisa que se lleva en el sombrero; antes, segun Covarrubias, significaba riña, pelea, cuestion que de palabras se pasa á las obras; arañarse las mujeres, arrancarse el pelo. De ahí la etimología *cara-pela*. La escarapela ha tenido mucha variedad, y por eso quiero que su color se designe en la ley, y que éste sea completamente encarnado, como lo sostendré cuando venga el proyecto.

En tiempo de la guerra de sucesion, como entonces peleaban dos ejércitos juntos, el español y el francés, la escarapela era blanca y encarnada, que eran los colores de las dos Naciones; pero acabada la guerra de sucesion, solo quedó el encarnado. Posteriormente, en nuestros tiempos, unas veces ha sido toda encarnada y otras bicolor, encarnada y amarilla; no pueden aprobarse estos cambios.

En resúmen, yo quiero que todo esto quede fijado en una ley, para que no pueda volverse á alterar nunca; y puesto que ahora estamos votando bases para la organizacion del ejército, votemos la adicion; quedará establecido el principio, y cuando el Gobierno traiga el correspondiente proyecto de ley á las Córtes, votaremos de una vez para siempre el uniforme y los distintivos que ha de usar el ejército.

Ruego, pues, á la comision que admita el artículo adicional; al Gobierno que no se oponga á su admision, y en todo caso al Congreso que se sirva aceptarla.

El Sr. Ministro de la GUERRA (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la GUERRA (Ceballos): Señores Diputados, no seguiré yo á mi amigo el Sr. Moyano en el largo, erudito é histórico discurso que acaba de pronunciar.

Me levanto únicamente á decir muy pocas palabras, porque el Gobierno, en la no corta duracion de vida que lleva este Ministerio, no ha hecho alteracion ninguna en los uniformes.

La comision y el Gobierno no aceptan la enmienda porque no la creen pertinente, y yo me levanto á decir que el Gobierno traerá en su dia, convencido de todo lo que el Sr. Moyano ha dicho, de que es vejatorio para los oficiales y subalternos esa variacion de uniformes en el ejército, traerá el proyecto en el que se fije eso, para que no quede al capricho del Ministro de la Guerra ó de los directores que las tropas se vistan de esta ó de la otra manera.

Creo que quedará satisfecho el Sr. Moyano, puesto que contraigo este compromiso.

El Sr. MOYANO: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. MOYANO: Me complace en extremo la oferta que acaba de hacer el Sr. Ministro; pero como en España son tan mudables los Gobiernos, y pudiera ocurrir que el Ministro que sucediera al Sr. Ceballos no se creyera obligado á cumplir esta promesa, yo prefiero que quede esto consignado en esta ley. Si el Sr. Ministro me prometiera traer el proyecto en un breve plazo, en la semana que viene, por ejemplo, no sostendria yo la adicion; pero si S. S. lo deja *ad kalendas græcas*, no puedo retirarla.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la GUERRA (Ceballos): Puesto que el Sr. Moyano, no por desconfianza hácia mí, sino por desconfianza nacida de lo mortales que somos en la vida política, no se conforma con la oferta que he hecho, puede S. S. presentar una proposicion de ley, y en ese caso se podrá tener en su dia la votacion; hoy, como quiera que ese asunto no es pertinente á la cuestion que se debate, tengo el disgusto de no poder admitir la adicion de S. S., y ruego al Congreso no la tome en consideracion.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Moyano tiene la palabra para rectificar.

El Sr. MOYANO: Agradezco al Sr. Ministro la leccion que acaba de darme de práctica parlamentaria; ya sé que como Diputado tengo el derecho de iniciativa, aunque no sea más que los sábados; pero si estamos ahora con las manos en la masa, ¿para qué lo hemos de dejar para despues? Insisto en solicitar una resolucion del Congreso.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 108 votos contra 53 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Fernandez Cadórniga.
Toreno (Conde de).
Martin de Herrera.
Romero Robledo.

Sedano.
Bogaraya (Marqués de).
Ayneto.
Otero.
Zayas.
Danvila.
Orovio (Marqués de).
Guillelmi.
Goicoerrotea.
Clavijo.
Fabié.
Vida.
Carreras y Gonzalez.
Jove y Hévia.
Florejach.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Acapulco (Marqués de).
Navarro de Ituren.
Miranda.
Casado.
Echalecu.
Gonzalez Conde.
De Gabriel.
Oliag.
Gisbert.
Muguiro.
Villalva Perez.
Nuñez de Prado (D. Joaquin).
Cabra (Marqués de).
Ruata.
De Miguel.
Cardenal.
Soldevila.
Alzugaray.
Cantero.
Azcárraga (D. Marcelo).
Rascon (Conde de).
Riquelme.
Montes.
Almenas (Conde de las).
Canillas de Torneros (Conde de).
Arenillas.
Mariscal.
Boguerin.
Rius y Salvá.
Abril.
Perez Sanmillan.
Martinez de Tejada.
Ciruelos.
Hurtado.
Vallejo (Marqués de).
Diez Jubitero.
Escobar (D. Angel).
Arnau.
Canalejas.
Azcárraga (D. Manuel).
Gosalvez.
Castellarnau.
Turull.
Dacarrete.
Aurioles.
Herce.
Fontes.
Botella (D. José).
Cerdá.
Pedreño.
Ordoñez.
García Zúñiga.
Castañon.
Perez Aloe.
Finat.
Basanta.
García Camba.
Viudes.
Martinez Corbalan.
Torres Valderrama.
Bañeres.
Vivanco.
Jimenez Palacios.
Casa-Ramos (Marqués de).
Martin de Oliva.
Melgarejo.
Garrido Estrada.
García Asensio.
Sanchez de Leon.
Cedrun.
Alcalá (Baron de).
Perez Zamora.
Ledesma.
Perez Garchitorena.
Marton.
Cruzada.
Salamanca (Marqués de).
Conde y Luque.
Nuñez de Prado (D. José).
Malpica (Marqués de).
Aceña.
Borrajo.
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Gutierrez de la Cámara.
Francos (Marqués de).
Muñoz Vargas.
Primo de Rivera.
Sr. Vicepresidente (Elduayen).

Total, 108.

Señores que dijeron *sí*:

Silvela.
Rico.
Martinez (D. Cándido).
Moyano.
Gonzalez (D. Venancio).
Peñuelas.
Merelles.
San Cárlos (Marqués de).
Ulloa.
Leon y Castillo.
Sagasta.
Santos.
Sedó.
Rute.
Heredia.
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Parra.
Balaguer.
Collaso.
Romero Ortiz.
Caramés.
Los Arcos.
Reina.
Miranda Bueno.
Sardoal (Marqués de).

Segovia.
Santa Cruz de los Manueles (Conde de).
Alonso Vallejo.
Gonzalez Marron.
Pastor y Magan.
Camacho.
Muros (Marqués de).
Nieto Alvarez.
Bas.
Benayas.
Gonzalez Goyeneche.
Vivar.
Castell de Pons.
Alba Salcedo.
Ferreras.
Avila Ruano.
Linares
Hermida.
Villarroya.
Candau.
Gambell.
Barrio Ayuso.
Groizard.
Vierna.
Arias.
Gonzalez Fiori.
Pinedo.
Bayon.

Total, 53.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La enmienda es del Sr. Los Arcos, y dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 22 del proyecto de ley de reemplazo y organizacion del ejército:

«Art. 22. El Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con los de Guerra y Marina, propondrá á las Córtes un proyecto de ley de reemplazos con el correspondiente cuadro de exenciones; é ínterin esto se verifica, regirá para la ejecucion de la presente ley la de 30 de Enero de 1856 y aclaraciones posteriores; pero variando la primera únicamente en el artículo que se refiere al número que ha de servir de base para fijar el cupo á cada pueblo, entendiéndose que, en vez de ser, como en aquella se establece, el de mozos sorteados el año anterior, lo sea el que resulten sorteables en el año correspondiente.»

El Sr. **ALZUGARAY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. **ALZUGARAY**: La comision admite la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Abrese discusion sobre el art. 22 con la enmienda.

El Sr. **CASADO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **CASADO**: Tengo que dirigir á la comision una pregunta, ó más bien una súplica; que se sirva esclarecer si dentro de las prescripciones de ese artículo cabe la exencion del servicio de las armas que hoy dia disfrutan en absoluto los hijos de los habitantes de las colonias rurales, en virtud de la ley de 3 de Junio de 1868.

En dicha ley se consignaba el pase de estos mozos á la segunda reserva que entonces existia; modificada la ley de reemplazos, si mal no recuerdo en Enero de 1870, se varió completamente el carácter de la segunda reserva, y los indivíduos que gozaban de este privilegio ingresaron en la primera reserva. Esto dió lugar á numerosas reclamaciones, hasta que por último en 26 de Diciembre de 1873 se dió por el Ministerio de la Gobernacion, y prévia consulta del Consejo de Estado, una Real órden disponiendo que para no hacer ilusorios los beneficios de la ley de poblacion rural, debian ser declarados los hijos de los colonos completamente libres del servicio de las armas.

Esta es hoy la legalidad vigente; y como esto es tan importante para la agricultura, puesto que de todas las leyes la que ha llevado más poblacion á los campos ha sido precisamente la que consigna esta exencion del servicio militar, ruego á la comision que haga la aclaracion necesaria.

El Sr. Conde de **RASCON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **RASCON**: Si el Sr. Casado se hubiera fijado bien en el contenido del artículo, se habria excusado de dirigir la pregunta que con tanto acierto ha dirigido. Dice el artículo: «continuará vigente la ley de 23 de Marzo de 1856 con las aclaraciones posteriores;» dentro de ellas están las disposiciones á que su señoría se ha referido; de modo que continuarán rigiendo como hasta aquí. Si el Sr. Casado cree que puede aclararse más el sentido del artículo, le ruego que se sirva manifestarlo; pero yo creo que no puede estar más terminante.

El Sr. **CASADO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **CASADO**: Me satisfacen completamente las explicaciones del digno indivíduo de la comision que acaba de hablar. Por lo demás, yo no hubiera molestado al Congreso ni á la comision si no fuera porque habiéndome dirigido particularmente á dos indivíduos de la comision, el Sr. Alzugaray y el mismo Sr. Conde de Rascon me manifestaron que convendria que yo hiciese esta pregunta, y por eso la he hecho. Conste así.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado en la forma siguiente:

«Art. 22. El Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con los de Guerra y Marina, propondrá á las Córtes un proyecto de ley de reemplazos con el correspondiente cuadro de exenciones, é ínterin esto se verifica, regirá para la ejecucion de la presente la ley de 30 de Enero de 1856 y las aclaraciones posteriores; pero variando la primera únicamente en el artículo que se refiere al número que ha de servir de base para fijar el cupo á cada pueblo, entendiéndose que, en vez de ser, como en aquella se establece, el de los mozos sorteados el año anterior, lo sea de los que resulten sorteables en el año correspondiente.»

Se leyó el 23, que decia:

«Art. 23. La organizacion del ejército permanente y de la reserva, con sujecion á lo establecido en esta ley, se dispondrá por Reales decretos acordados en Consejo de Ministros, oyéndose préviamente el parecer de la Junta consultiva de Guerra.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Salamanca, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artícu-

lo 23 del proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército:

«Art. 23. La organizacion del ejército permanente y de la reserva, con sujecion á lo establecido en esta ley, se propondrá á las Córtes por un proyecto de ley.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1876.=Manuel Salamanca.=Cándido Martinez.=José Lopez Dominguez.=Enrique Villarroya.=Escolástico de la Parra.=Salustiano Sanz.=Adolfo Merelles.»

El Sr. Conde de **RASCON**: La comision no admite la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El Sr. Salamanca tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: El Congreso habrá observado que todas las enmiendas no admitidas, son precisamente todas las que tienden á restringir en algo las facultades del Gobierno. Esto consiste en que esta ley es de goma elástica, como he dicho antes.

No necesito hacer de mi enmienda la defensa que me habia propuesto, porque de ello se ha encargado hace un momento el Sr. Ministro de la Guerra, contestando al Sr. Moyano.

Con efecto, si es necesario que por una ley se determine el vestuario del ejército, creo yo que es algo más necesario que por una ley se marque su organizacion. Yo estoy enteramente de acuerdo con el objeto de la enmienda del Sr. Moyano, aunque no creo que quepa dentro de esta ley; porque si bien me parece que es de absoluta necesidad que se respete el derecho de los oficiales haciendo que las variaciones del vestuario no sean de la absoluta libertad de los directores de las armas, no creo cabe dentro de una ley orgánica que tan poco organiza; y si esto es necesario porque puede causar y con efecto causa perjuicios la variacion del vestuario, ¿qué de perjuicios no puede causar el dejar esa misma libertad en lo que se refiere á la organizacion? Aquí se ha dicho, y la sabrá el país, que es necesario que el vestuario no se pueda variar; pero va á resultar que se va á poder variar la organizacion, siendo de notar que si mucho se ha variado el vestuario, tres veces más se ha variado la organizacian, porque hemos tenido muchas más organizaciones que vestuarios. Tanto se ha variado el vestuario, que los que llevamos algun tiempo en el servicio tenemos en casa una ropería; pero si tenemos una ropería, tenemos tambien un estante lleno de organizaciones, con la circunstancia de que ninguna de ellas se ha cumplido. Yo siento mucho tener que insistir tantas veces en lo que ya he dicho; pero esto, por otra parte, no tiene nada de particular, porque he tenido que impugnar la ley diez y siete veces. No sé lo que es esta ley; no he acertado á comprenderlo todavía; creo que como los extremos se tocan, así como las leyes de Partida están llamadas á ser inmortales, ésta lo será tambien; pero únicamente por la razon de que no puede vivir, por la razon de que no es tal ley, sino un saco de autorizaciones, ni más ni ménos. Aquellas inmortalizan al autor por buenas, ésta lo inmortalizará por ser la peor que ha habido. Yo creo que despues de la redencion, si algo grave hay en esta ley, es la cuestion de organizacion, y no sé cómo puede concederse autorizacion al Ministro de la Guerra para variarla. Ya se comprende que siendo esto así, no es esta ley una ley e organizacion.

No me detendré mucho en defender mi enmienda, porque creo que es perder el tiempo, como le estamos perdiendo desde el principio; pero puesto que estamos en el último artículo, le perderé por última vez. Conceder una autorizacion como esta sin marcar siquiera la limitacion de tener que venir á las Córtes á dar cuenta del uso que se haya hecho de ella, es una cosa que no se concibe en una ley que se llama de organizacion del ejército; por que dicho se está que no teniendo, como no puede tener el Sr. Ministro de la Guerra la pretension de ser infalible como el Papa, aunque muchos lo niegan, es evidente que S. S. ó el que venga despues á ese banco, puede hacer una organizacion de ejército que sea mala, que de seguro si se parece á esta ley, realmente lo será. De consiguiente, si esto no se restringe algun tanto, yo creo que vamos á continuar en la misma senda de variaciones en la organizacion, sin llegar á organizar nunca el ejército.

Además, señores, vuelvo á llamar la atencion del Congreso, como ya lo he hecho diez y siete veces, sobre lo que implican estas autorizaciones. Con ellas de nada nos servirán los presupuestos. Este año hemos calculado que era necesaria para el Ministerio de la Guerra una determinada cantidad. Pues bien; el Sr. Ministro de la Guerra con estas autorizaciones puede creer, como de seguro lo creerá, que esta ley no cabe dentro de la organizacion actual, y la variará, y habrá que pagar luego lo que el Sr. Ministro organice.

Yo no comprendo el criterio del Sr. Ministro de la Guerra ni el de mi amigo el general Azcárraga; es decir, lo comprendo prácticamente, pero no lo comprendo legalmente; lo comprendo efectivamente, porque nada hay más cómodo que hacer uno su voluntad; pero no lo comprendo legalmente, y ménos en esta Cámara, en que el Gobierno tiene tan inmensa mayoría que no ha encontrado el menor obstáculo ni aun en la cuestion más grave á la política ó más insignificante para él, y de seguro no lo encontraria en la aprobacion de cualquier proyecto de ley referente á organizacion del ejército.

¿Qué ventajas proporciona el sistema establecido en el art. 23, y qué resultado va á dar al país? Ventajas, en mi concepto, ninguna; desventajas sí, porque tendremos variaciones constantes en la organizacion; y así como el primitivo proyecto ha sido reformado en parte por inteligencias inferiores á la del Sr. Ministro y á la del Sr. Azcárraga, bien pudiera ser reformada la organizacion proyectada con alguna ventaja por otras inteligencias.

Varios señores de la comision, que segun ellos me han contestado en términos constitucionales, lo han hecho de una manera tan original, que cualquiera absolutista no tendria inconveniente en ser Ministro de un Rey constitucional con tal interpretacion de los principios constitucionales.

Y dicho esto, para no molestar á la Cámara, solo consignaré que mi objeto es que se cumpla el precepto constitucional, y que tenga esta ley la respetabilidad, la invariabilidad que debe tener una ley de organizacion. Si la organizacion, señores, ha de poderse variar por cada Ministro, no tendremos nunca organizacion, como no la tenemos ahora ni la hemos tenido en mucho tiempo.

El Sr. Conde de **RASCON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **RASCON**: En buenos principios, tratándose de la organizacion definitiva de un ejército, del establecimiento de un sistema conocido con bases ya aplicables en el país en que se establecen, convengo con el Sr. Salamanca, en que deberia ser objeto de una ley la organizacion del ejército, y de una ley que no

estuviera sujeta á frecuentes variaciones. Pero en este momento se trata de aplicar un sistema que no ha existido en España, y que no se sabe aún en qué términos podrá aplicarse, por la diversa índole de nuestro país, sobre todo en la parte más esencial, que son las reservas, y el modo de instruirlas y aplicarlas á los cuerpos del ejército activo, y si no se deja al Gobierno la mayor libertad de accion para realizar estas reformas, si no se le deja la mayor amplitud para probar los medios de establecerlas, se dificulta ó casi se imposibilita el que lo logre.

Esta organizacion, como se ha dicho hasta la saciedad, tiene su fundamento y su base en las reservas, en el aumento considerable de hombres de que puede disponer el Gobierno, cuyo aumento está en una relacion grande con el efectivo del ejército; y así como en Alemania, en Francia y en Italia se ha encontrado la solucion ya hecha con el establecimiento del ejército territorial, de los cuerpos localizados, con domicilio fijo, en España, donde esa base tan sencilla nos falta por las condiciones especiales de nuestro país, no puede hacerse lo mismo.

Sabe muy bien S. S., y lo ha reconocido en los numerosos discursos que ha pronunciado, y lo reconoció tambien en las reuniones que tuvo la comision, que no podemos adoptar en absoluto la base que ha servido para el establecimiento de los ejércitos que en Europa siguen el sistema que nosotros tratamos de adoptar aproximadamente, y por tanto el Gobierno necesita buscar en la organizacion actual del ejército de otros países los medios de establecer las reservas. De modo que si en estos primeros años no tiene el Gobierno los medios que ha aconsejado la experiencia para variar y modificar el sistema, se encontrará con que no podrá plantearlo como desea.

Esta es la razon que ha tenido la comision para fijar en el artículo que se pueda establecer la organizacion del ejército por medio de decretos aprobados en Consejo de Ministros y oyendo á la Junta consultiva de Guerra. En la ley del año 1870 se dió al Gobierno una amplísima libertad; se le autorizó para que dispusiera como le pareciese conveniente la organizacion por medio de reglamentos; es decir, que el Ministro no tenia que acudir al Consejo de Ministros, ni siquiera consultar con S. M., ni oir á la Junta consultiva; podia acordarlo por Reales órdenes, que son disposiciones ministeriales que se dán comunicándolas á los Subsecretarios. Vea S. S. la diferencia entre lo que propone la comision y lo que acordaron las Córtes del año 70; y eso que entonces no se emprendió resueltamente, como ahora, la modificacion en su base esencial de la organizacion del ejército.

Y aquí me haré cargo de una observacion que S. S. ha repetido varias veces. Dice S. S. que esta ley es tan mala, que no puede compararse con ninguna otra. Durante esta discusion yo he oido decir á S. S. que la ley establecia un grande adelanto que nos encaminaba al objeto de sus deseos, que tenia algunas cosas buenas, y creo oportuno recordar á los Sres. Diputados que sobre todo tiene ocho enmiendas que hemos admitido á S. S. Si tambien estas enmiendas son malas, entonces S. S. está juzgado, porque hemos tenido la debilidad de admitir lo malo que nos ha propuesto.

Dice S. S. que con esta disposicion se infringe la Constitucion, se hacen ilusorios los preceptos consignados en el presupuesto, porque el Gobierno dispondrá la organizacion como le parezca, aumentando ó variando los cuadros del ejército, alterará la ley de presupuestos y habrá mayores gastos. Hemos dicho y repetimos que esta ley ni en su espíritu ni en su letra autoriza al Gobierno para gastar más de lo que la ley prefija, y el Gobierno será responsable si hace el menor gasto fuera de la ley. El Sr. Ministro de la Guerra tendrá que atenerse á los gastos consignados en el presupuesto. Si necesita establecer depósitos, modificar la organizacion de los batallones de infantería, y en vez de tener 100 de ocho compañías forma 200 de cuatro, y en vez de 80 batallones de reserva establece 120, lo hará dentro de los medios que los presupuestos le han dado. Pero no se dice en esta ley, como no se dice en ninguna de las que tienen con ella analogía, no se dice una palabra sobre los gastos que se han de hacer.

El Sr. Salamanca ha insistido mucho en que no se conocen en ningun país de la tierra autorizaciones de este género. No hay ejemplo de que se haya hecho una modificacion radical de una institucion de un país sin autorizar al Gobierno para ensayarla, para probarla; el único ejemplo que podria citar S. S. es el de la ley de organizacion del ejército francés. Yo suplico á S. S. que me cite otro ejemplo que no sea este. Por estas razones, la comision no admite la enmienda.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Me ha atribuido el Sr. Conde de Rascon que yo he dicho que la ley envolvia grandes adelantos y que caminaba en direccion de mis ideas. Yo reto á S. S. á que encuentre esas palabras en las cuartillas de los taquígrafos como dichas por mí. Quien las ha dicho, ha sido el Sr. Jimenez Palacios.

En cuanto á que mis enmiendas son malas, porque han sido aceptadas por la comision, yo diré á S. S. que esto podrá ser una razon, pero que tambien pudiera suceder, aunque sea poca modestia, que mis enmiendas y las demás aceptadas fueran la única cosa buena que hubiera en la ley. Yo no puedo entrar con S. S. en una discusion acerca de si en las demás Naciones se sigue este sistema; en primer lugar, porque he estudiado poco los ejércitos extranjeros en sus relaciones con las leyes fundamentales de los Estados para hablar en público; y en segundo, porque he estudiado ménos sus Constituciones. De consiguiente, hasta que no sepa si sus Constituciones lo exigen, como lo exige la nuestra, excusado es que hablemos más. Dice S. S. que las autorizaciones necesitan ser ámplias, por cuanto se trata de una prueba; pues lo mismo sucede con todas las organizaciones y todas las leyes y Códigos; pero aun cuando los Gobiernos estén autorizados cuando no hay Córtes con la fórmula de dar cuenta al Consejo de Ministros y á la Junta consultiva, esto no obsta para que cuando las Córtes estén abiertas se propongan los proyectos de ley convenientes.

Lo que sí acepto con muchísimo gusto es la manifestacion de S. S., que le prometo copiar exactamente del *Diario de Sesiones*, y conservarla como uno de mis argumentos para cuando discutamos los presupuestos. Su señoría ha consignado que el Gobierno queda autorizado para hacer la organizacion dentro del presupuesto, y nada más. Esto me basta.»

Dada segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Abrese discusion sobre el artículo.

El Sr. LOS ARCOS: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. LOS ARCOS: Nada más lejos de mi ánimo cuando tuve el honor de levantarme á combatir la totalidad, que esperar que todos los señores que habian de hacer la oposicion á esta ley coincidieran en las apreciaciones y en los argumentos que yo entonces tuve á bien exponer.

Dije que esto no podia llamarse ley de organizacion del ejército, que no era tal ley de organizacion del ejército, que sobraba por consiguiente el título que así la encabeza, y que al mismo tiempo sobraban tambien los pocos artículos que de la organizacion tratan, puesto que eran insuficientes para formar una ley de organizacion. Tanto los señores generales Lopez Dominguez, Pavía y Salamanca, como el brigadier Sr. Jimenez Palacios y los demás señores que han hablado en contra de los diferentes artículos de esta ley, han venido á coincidir con estas apreciaciones que entonces hice. Y si lo cito no es por halagar mi amor propio; es por dejar consignado que no iba yo muy descaminado y que no eran faltas de fundamento mis apreciaciones. Pero entonces se me objetó, no recuerdo si por alguno de los señores individuos de la comision ó por el señor Ministro de la Guerra, que ciertamente no eran unas bases completas de organizacion, pero que encerraban las bases fundamentales sobre las cuales habia de establecerse la organizacion de nuestro ejército. Pues tampoco esto es exacto.

Ya indiqué entonces que las únicas bases que á la organizacion se refieren y que están contenidas en los artículos de este proyecto, se limitan á decir que habrá un ejército, cosa por demás sabida, porque yo no comprendo que con ley ó sin ley de organizacion se necesite decir esto; que ese ejército se compondrá de activo y de reserva, cosa que tampoco creo yo que á la altura á que han llegado estas cuestiones en Europa sea necesario decirlo, porque tampoco se concibe un ejército que no tenga reserva. Y como la única cosa nueva y de importancia, decian: «y esa reserva tendrá asambleas;» únicas bases que se fijan para la organizacion del ejército. Y creo que no hay más ni ménos, porque aunque se diga, como se han limitado á decirnos, que habrá un ejército que se compondrá de permanente y reserva y que las reservas tendrán asambleas, ya indiqué entonces que ni siquiera nos dicen cómo y cuándo, sino cuando el Gobierno lo crea oportuno. Y por los mismos señores de la comision, ó quizá por el señor Ministro, se me objetaba ó se me decia: es cierto que en esta ley no venimos nosotros detallando el número de batallones de que ha de constar nuestro ejército, ni el número de compañías de que ha de constar cada batallon; y al parecer se me hacia con esto un argumento; es decir, que aparecia que yo habia exigido que eso constara, y se me presentaba la dificultad que habia para ello, y se decia: «ya vé el Sr. Los Arcos que ha estado muy exigente al pedir esto.» Pues aun cuando yo hubiera exigido que todos esos detalles hubieran venido en la ley de organizacion del ejército, no hubiera exigido nada de más, porque en todos los países que constitucionalmente se rigen...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Llamo la atencion de S. S., que vuelve á tratar de la totalidad de la ley, y estamos en el art. 23.

El Sr. LOS ARCOS: En el cual se pide autorizacion para organizar el ejército. Creo, pues, que puedo presentar todos los argumentos que se me ocurran en contra de la autorizacion que se pide.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): ¿De la totalidad y de todo? Entonces empezaríamos la discusion nuevamente.

El Sr. LOS ARCOS: Yo entiendo, Sr. Presidente, respetando mucho la autoridad de V. S., que puedo hablar de todo aquello que á la organizacion del ejército se refiere.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): De las reservas.

El Sr. LOS ARCOS: Aun cuando hable de las reservas, no hablaré de lo que no tengo derecho á ocuparme, porque precisamente el ejército se compone de permanente y reservas; se pide autorizacion para organizar el ejercito, y por consiguiente entiendo yo que es para organizarlo todo. Si el Sr. Ministro de la Guerra ó la comision tienen la bondad de decir que no se refiere á eso el artículo y me indican á qué se refiere, yo me concretaré al punto y al extremo que me indiquen.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Yo llamo la atencion de V. S. por el buen órden de la discusion.

El Sr. LOS ARCOS: Yo entiendo, Sres. Diputados, no sé si en este punto quedaba, que aun cuando hubiera exigido que en esta ley de organizacion del ejército se hubiera tratado de todos los detalles, como son el número de regimientos y de batallones que habian de componer las armas é institutos del ejército, la fuerza que cada uno habia de tener, la division en compañías y otros detalles, no hubiera hecho nada de más ni hubiera estado exigente, porque en todos los países que constitucionalmente se rigen, las Cámaras acostumbran á ocuparse de todo esto.

Cierto es que el Sr. Conde de Rascon ha indicado hace un momento una idea, ó ha hecho un argumento para probar lo contrario; pero de eso me he de ocupar algo más adelante. Bástame asentar que el mismo señor Conde de Rascon ha reconocido que la última ley de organizacion del ejército francés, á pesar de que esa Nacion atraviesa circunstancias extraordinarias que no creo que el Gobierno ni la comision ni ningun Sr. Diputado quiera compararlas con las relativamente prósperas y felices que nosotros atravesamos; y á pesar de atravesar la Nacion francesa esas circunstancias extraordinarias se ha tratado de estos y algunos otros detalles.

Pero al hablar entonces indiqué que no pecaba de sobrado exigente, que concedia al Gobierno la facultad de que si creia que por circunstancias especiales que no me era dado juzgar ni apreciar no podia presentarnos leyes completas de organizacion, porque habrian de ser muchas y detalladas y habrian de exigir mucho tiempo para su discusion, concedia al Gobierno, repito, facultad para presentar las bases esenciales para la organizacion del ejército activo y las reservas. Contestaba el Sr. Ministro de la Guerra que las habia presentado, que estaban comprendidas en el proyecto, y yo contrariaba esta afirmacion.

Pocas palabras, porque no me propongo ser muy extenso, bastarán para probar que sin descender á detalles, falta mucho, falta muchísimo en la ley que discutimos. Algunas indicaciones hacia entonces y preguntaba á la comision: ¿nos dice la comision y el Gobierno cuyo proyecto ha patrocinado ésta, cómo, en qué relacion vais á distribuir la fuerza total del ejército entre

todas y cada uno de las armas é institutos del ejército? Pues esto, que parece á primera vista muy sencillo, es muy grave, y bien sabido es que es necesario establecer esa relacion, y que si así no se hace, no se puede tener un ejército perfectamente organizado. Hay más: es bien sabido que esa relacion debe ser diferente en el contingente de paz que en el de guerra, y hay ciertos institutos, como son los cuerpos especiales, que por las dificultades de instruir su personal necesitan tener en tiempo de paz casi el mismo contingente que en tiempo de guerra, al paso que en las armas generales, como sucede en infantería, porque ya en caballería es más difícil instruir al personal, puede haber un contingente relativamente pequeño en tiempo de paz, el cual se puede aumentar tanto cuanto la poblacion lo consienta cuando la guerra se presente.

¿Nos decia algo de esto el Gobierno de S. M.? No nos decis nada; pero quiero prescindir de que no nos hubiese hecho esa relacion. ¿Nos decia siquiera de algun modo qué organizacion piensa dar á esas armas é institutos del ejército? Nada nos indicaba. Pues en cada una de estas cuestiones se ven al explanarlas tal gravedad y tanta trascendencia, que la Cámara no puede consentir que su resolucion quede siempre á merced del Gobierno. Algunas bases, ¡cómo negarlo! nos presentan el señor Ministro de la Guerra y la comision que ha patrocinado el proyecto; nos presentan las bases de que ha de haber un ejército, y que éste se compondrá de activo y reserva. ¿Pero nos dice algo de la organizacion que han de dar á esas reservas? Nada absolutamente, nada nos dice, si piensa organizar las reservas por provincias ó por regiones, si piensa formar cuadros para su instruccion; y gracias á algunas enmiendas muy bien pensadas y estudiadas, como todo lo que de él procede, que ha presentado el Sr. Salamanca y que la comision en parte ha aceptado, queda ya el Gobierno algun tanto obligado, algun tanto limitado en las facultades que ha de tener para organizar á su arbitrio esas reservas. Pero ¿cómo abrigar la conviccion ni la confianza de que con esas solas limitaciones que el Gobierno se ha impuesto puede hacer una organizacion completa? Necesítase para ello algo más todavía.

Con las pocas bases esenciales que para la organizacion del ejército se nós presentan, cabe toda organizacion posible; cabe la organizacion, no solamente de los ejércitos europeos que tienden á un ideal, sino la de todo ejército regular ó irregular. Por que yo quiero preguntar: ¿habrá alguno que tenga obstáculo para sentarse en aquel banco, y no crea que sin faltar á las bases que el proyecto establece puede dar al ejército la organizacion que quiera? Yo creo que nadie, ni general, ni no general se sentirá con las manos atadas, por radicales que sean sus ideas respecto á la organizacion del ejército, para dar á éste la organizacion que mejor le agrade sin faltar á la ley que discutimos.

Ciertamente se me va á decir, y para contestar á ciertos argumentos se ha dicho ya, que se ha tendido á dar mucha latitud á la ley. Recuerdo que este es el mismo argumento que se presentaba cuando estábamos discutiendo la Constitucion del Estado, á cuya ley tambien se ha procurado dar mucha elasticidad. No he de decir una sola palabra acerca de si eso es bueno ó malo; la Constitucion es ley del Estado, y por tal la tengo y la respeto. ¿Pero cree la comision que puede compararse una ley de organizacion del ejército con una ley fundamental del Estado, para que se puedan consignar esos preceptos tan vagos, tan ambiguos, tan sin limitacion como la comision los deja? He procurado averiguar á qué razon obedecia este proyecto de ley, y efectivamente he averiguado y he llegado á saber cuál es; no es otro que el dejar una completa latitud al Sr. Ministro de la Guerra, no para organizar ese ejército, no para organizar esas reservas, no para hacer algo de eso que decís que vais á hacer para conseguir el perfeccionamiento de nuestro ejército, sino para burlar el cumplimiento de lo poco que estableceis en esta ley.

El Sr. Conde de Rascon, al contestar á mi digno amigo el Sr. Salamanca, ha presentado argumentos que en su juicio justificaban hasta cierto punto el criterio que la comision ha adoptado al presentar este proyecto de ámplia autorizacion, en el cual, segun S. S., se presentan las bases, ya que no se presente una ley completa para organizar el ejército permanente y las reservas. Primer argumento que nos presentaba: que esta cuestion está muy poco estudiada y que necesariamente se habia de dar cierta latitud al Gobierno y cierta iniciativa para que en vista de los buenos ó malos resultados que en la práctica diese, pudiera modificarse.

Ciertamente yo debo confesar que relativamente á nuestras costumbres, que relativamente á nuestra Nacion y á nuestro modo de ser, la cuestion de organizacion militar es una cuestion muy poco estudiada; ¿porqué he de negarlo? pero el Sr. Conde de Rascon no me negará que en absoluto no hay cosa más estudiada que la organizacion del ejército. Los principios generales, absolutos, sabe muy bien S. S. que están perfectamente estudiados, con sus ventajas y sus inconvenientes; y ahora voy á buscar el argumento que me va á hacer. Concedido, como no podrá ménos de concederme, que esto pasa en absoluto, y habiéndole concedido yo á mi vez que relativamente está muy poco estudiado, debo decirle que si para algo hemos debido emplear tantos meses en el estudio y preparacion de esta ley, para algo la ha presentado el Gobierno de S. M., para algo la ha patrocinado la comision, en la cual se encuentran personas tan competentes y tan instruidas en esta cuestion; y precisamente ese algo me parece á mí que debia de ser para hacerlo compatible con esas costumbres, con esos hábitos y con esas necesidades de nuestra Nacion; quiero decir, que en principio, en absoluto estaba estudiada, era sabida; lo único que faltaba saber era qué modificaciones habian de introducirse en ella para aplicarla con ventaja á nuestra Pátria, y en esto creo yo que ha de haberse invertido este tiempo y todos esos conocimientos que la comision tiene.

Su señoría nos decia tambien: ¿sabeis de alguna Nacion en que al introducir una organizacion diferente, tan completamente diferente y radical como es la ley ésta que presentamos, se haya hecho por medio de una ley y privándole al Gobierno de la facultad de introducir las mejoras, ó la reforma mejor dicho, que las necesidades y la experiencia aconsejen? Su señoría mismo se ha contestado. Sabemos de alguna Nacion, no hemos de ir muy lejos á buscarla, quizás sea aquella cuyos hábitos y costumbres estén más en armonía con nuestras costumbres y nuestros hábitos; quiero decir, que si hubiéramos de ir á buscar algun ejemplo, no debiéramos ir á buscarlo á Prusia ni á Rusia, cuya manera de ser y hábitos son diferentes, y lo que allá se hubiera hecho no serviria en manera alguna, en mi concepto, de argumento para que aquí se hiciera lo mismo; pero sí debiamos ir á Francia, cuya proximidad, y cuyos hábitos y costumbres tienen mucha analogía con los nuestros, y á esa Nacion podemos ir. Ya he indicado á S. S., y lo

sabe muy bien, que á pesar de sus calamitosas circunstancias, han debatido ámpliamente la organizacion del ejército. Pero es más: yo no tengo inconveniente en conceder á S. S. que aquí se hubiera presentado una ley provisional, que la hubiéramos discutido ámpliamente, y dicho se está que el Gobierno tenia autorizacion, y que en vista del resultado que en la práctica diera, y haciendo uso de esa autorizacion, podia venir al año ó á los dos años proponiendo las modificaciones que creyera necesarias; quiero decir, que á lo que nosotros nos oponemos es á que despues de haber dicho que el proyecto de organizacion militar del ejército seria presentado á las Córtes, y que despues de haber trascurrido tantos meses sin presentarlo, se venga precisamente á no presentar el proyecto, sino á pedir autorizacion para que el Gobierno organice el ejército.

Otro argumento del Sr. Conde de Rascon tengo que recoger, que es quizás en mi concepto el de más fuerza, pero para lo que yo defiendo, no para lo que defiende S. S. Su señoría al contestar al señor general Salamanca decia: aquí no se autoriza al Gobierno para que aumente los gastos, no; el Gobierno de S. M. no ha de salirse ni puede salir de lo consignado en la ley de presupuestos. Pues yo siento decir al Sr. Conde de Rascon, que si el Gobierno de S. M. no ha de salirse de lo consignado en la ley de presupuestos, la organizacion esa que ahora estamos discutiendo no llegará á plantearse ni se planteará en poco ni en mucho: seguiremos como estamos; la ley será letra muerta. ¿De dónde ha de sacar el Sr. Ministro de la Guerra los créditos necesarios para organizar las reservas? ¿De dónde ha de sacar los créditos para organizar los cuadros para su instruccion? ¿De dónde ha de sacar los fondos que necesita para dotar de armamento á toda esa parte considerable, porque considerable ha de ser, en que se aumenta nuestro ejército permanente? Cuando apenas tenemos los medios necesarios para sostener el ejército activo que las Córtes han decretado; cuando yo estoy bien seguro que los fondos no han de exceder de lo que extrictamente se necesita para esas atenciones; ¿cómo quiere la comision, como quiere el Gobierno de S. M. cumplir esta ley, en la cual se imponen grandes gastos, quizás poco meditados, pero grandes al fin? Una de dos: ó la ley no se cumplirá, ó el Gobierno quebrantará la ley de presupuestos y vendrá despues aquí á que le autoricemos para los gastos que haya tenido que hacer.

Como me gusta siempre discutir y proceder con buena fé en todos mis actos y no hago nunca empeño de amor propio las discusiones en que tomo parte; como gusto de ser convencido con razones y no quedar victorioso con la sinrazon, por eso he de insistir sobre algunos argumentos que el Sr. Conde de Rascon tuvo á bien exponer cuando se dignó contestar al discurso que pronuncié contra la totalidad.

Combatia yo esta falta de presentacion de la ley de organizacion militar, y S. S. me decia: «Señor Los Arcos, no es esta ocasion oportuna para que S. S. se ocupe de este asunto; vendrá la presentacion de la ley de presupuestos, y entonces S. S. tendrá ámplia libertad para discutir y tratar de este asunto.»

Contesté como yo creia que debia contestar á las observaciones y á los argumentos de S. S.; pero hay uno que por la premura con que tiene que llevarse la discusion dejé de exponer; y como no quiero que S. S. lo achaque á descortesía, sino más bien á olvido, hoy que encuentro ocasion de subsanar ese olvido, voy á tener el gusto de hacerlo.

El Sr. Conde de Rascon me decia: en aquella ley tendreis todas las unidades de que ha de constar el ejército activo, todas las fuerzas de que ha de componerse cada una de las armas é institutos del ejército; allí podreis pedir las reducciones ó ampliaciones que creais necesarias.

Yo, señores, siento tener un criterio completamente distinto del de S. S. en esta cuestion; yo bien sé que S. S. es muy antiguo en el Parlamento, y que yo soy nuevo, que apenas he entrado en él, y que si alguna diferencia de apreciacion existe entre los dos, la razon ha de estar de su parte; pero no es esto obstáculo para que yo exponga aquí mis ideas.

Yo creo que en la organizacion militar hay dos cosas esencialmente distintas; hay la organizacion técnica, y hay, por decirlo así, la parte económica de esa organizacion. La organizacion técnica no puede establecerse en una ley de presupuestos; la organizacion técnica obedece á principios que son, por decirlo así, la parte más esencial del arte de la guerra; la organizacion técnica es cuestion muy complicada y debe tenerse en cuenta que viene á formar muchos tratados de ese mismo arte militar; y ninguna de las cuestiones, ninguno de los detalles, ninguno de los argumentos que á esa organizacion se refieren cuadrarian bien en la discusion de una ley como la de presupuestos, que es eminentemente económica. Yo entiendo, y esto no es más que exponer mi idea, que la organizacion del ejército debe hacerse por leyes especiales que se discutan ámpliamente, que se aprueben despues en los Parlamentos, y que luego, en las leyes de presupuestos, leyes que no duran más que un año, las únicas modificaciones que se podrian hacer se reducirian á aumentar ó disminuir las unidades de que conste cada una de las armas é institutos del ejército; pero en manera alguna á alterar la composicion de esas unidades que responden á principios científicos, á principios militares que no pueden tener cabida en una ley de presupuestos.

Por consiguiente, entiendo yo que seria más oportuno que aquí se trajeran las bases generales de la organizacion del ejército, que esas bases se discutieran y se aprobaran, y que una vez aprobadas y puestas en práctica, el Gobierno de S. M., al presentar cada año la ley de presupuestos, nos dijera: atendiendo á las necesidades de la Nacion, atendiendo á los medios de que se puede disponer, consigno en el presupuesto de la Guerra tal ó cual cantidad, que la descompongo de tal ó cual manera, pero siempre sujetándome á la composicion de las diferentes unidades. De este modo, sobre lo único que cabria discusion seria sobre si habia de haber más ó ménos unidades de esta ó de la otra clase; pero en manera alguna se podria alterar la composicion de esas unidades que, como he indicado, responden á principios que nada tienen que ver con los principios económicos.

He dicho esto tan solo para dejar completa la explicacion que exigia la indicacion que S. S. me hizo. A otra clase de observaciones relacionadas con esto de la ley de presupuestos contesté entonces; y como no me gusta perder el tiempo, no he de repetir ahora lo que entonces dije.

Creo que si bien he hablado con brevedad, os he demostrado que esta ley no es una ley completa de organizacion, ni siquiera el conjunto de bases esenciales para la organizacion; contiene algunas que se fijan en todas las leyes de esta clase, ó mejor dicho, que son tan esenciales que sin ellas no se concibe que haya ejército;

pues, como he indicado, no dice más sino que ha de haber un ejército que se ha de componer de activo y reserva, cosa por demás sabida, cosa que no necesitaba decir la comision. Que ha de haber ejército, no necesitaba consignarlo, y que se ha de dividir en ejército activo y reserva tampoco, porque así lo ha establecido ya la práctica en todas las Naciones. Por consiguiente, para no perder más el tiempo, sobre todo sabiendo que mis esfuerzos han de ser infructuosos y que el artículo se ha de aprobar tal cual está, dirigiré tan solo una pregunta á la comision, esperando que me conteste, de acuerdo con el Gobierno de S. M., como es justo y procedente.

Sean ó no bases para la organizacion del ejército las que están comprendidas aquí, ¿entiende la comision, entiende el Gobierno de S. M. que una vez aprobada esta ley está facultado para dar por Reales decretos la organizacion debida á todas las armas é institutos del ejército activo, y la que piense dar tambien á los cuadros de la reserva? La pregunta es terminante.

Otra pregunta, y ésta se relaciona con las ideas del Sr. Conde de Rascon en este asunto, porque con las mias no habria lugar á ella. ¿Entiende el Gobierno de S. M. que una vez dada una organizacion por Reales decretos, que desde luego tendrán fuerza de ley, supuesto que estarán expedidos en virtud de la autorizacion que las Córtes le concedan, entiende el Gobierno que esas organizaciones se podrán modificar tan solo por medio de la discusion de los presupuestos del Estado? Mejor dicho, la organizacion del ejército en sus diversas armas é institutos, ¿la hace completamente solidaria el Gobierno de S. M. en la ley de presupuestos generales del Estado? ¿Podrá variarse todos los años, no tan solo en la cantidad, por decirlo así, sino en la esencia y en los detalles al variarse como se varía todos los años la ley de presupuestos?

Estas son las preguntas que tenia que dirigir á la comision; y para terminar, aunque no es completamente pertinente á la cuestion, voy á permitirme dirigir otra pregunta á la comision que conoce de este proyecto de ley.

¿Entiende la comision, entiende el Gobierno de S. M. que las disposiciones de esta ley alteran ó pueden alterar, prejuzgan en manera alguna lo que se dispone en el art. 15 de la ley de 16 de Agosto de 1841 y en otras leyes especiales anteriores á ésta y de las que no se habla nada en la misma?

Yo suplico, bien al Gobierno de S. M., bien á la comision, siempre que lo haga en su nombre, que contesten terminantemente á esta pregunta.

El Sr. Conde de **RASCON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **RASCON**: El Sr. Los Arcos ha ampliado en el dia de hoy las consideraciones que expuso ya al discutirse en su totalidad el proyecto de que se trata. Yo no podré seguir á S. S. en todas sus observaciones con la exactitud y precision que lo hubiera hecho al discutirse la totalidad, y me ceñiré á las que se refieren al artículo que ahora se discute. (*El Sr. Los Arcos*: Su señoría fué tambien el que entonces me contestó.) Pues por esa razon no he de repetir ahora los mismos argumentos, siquiera por consideracion al Congreso. El Sr. Los Arcos, lo mismo al discutirse la totalidad que ahora, dice que esta ley no es ni de organizacion ni de reemplazo del ejército, ni nada, y que es ridículo (aunque no lo ha dicho lo ha indicado) empezar diciendo que habrá un ejército y una reserva. Pues ¿qué queria el Sr. Arcos? ¿Que no dijera la ley de qué trataba? Pero ¿cuál ha sido, Sres. Diputados, el espíritu que ha dominado en los discursos de los que se han opuesto á este proyecto? ¿No han sostenido todos que es preciso que el ejército español se ponga al nivel de todos los demás de Europa? ¿No han dicho que era menester que España contara con fuerza bastante para hacer frente á todas las contingencias por que pueda pasar y á las vicisitudes que pueda correr, tanto en lo que se refiere á la defensa nacional como en lo que concierne á mantener el órden en el interior? Pues para esto, más que el cambiar y modificar la organizacion del ejército en un detalle, ¿no es la base más esencial la del número de soldados de que se puede disponer? ¿No han dicho los generales que han combatido este proyecto que va á proporcionar 600 ú 800.000 hombres? ¿No han sostenido que con el ingreso del cupo de mozos de cada año y los que han de quedar en sus casas por exceder del cupo se reunirá un ejército activo de 240.000 hombres y una reserva de 300.000? Pues si por esta ley va á tener á su disposicion el Gobierno y la Nacion un ejército y una reserva de 600.000 hombres, ¿no se habrá dado ya un gran paso, no se habrá hecho una reforma, no se habrá trasformado la situacion del ejército? ¿Y esto no es nada? ¿Y esto es insignificante? Pues este es el objeto primordial del proyecto; esta es la idea que ha presidido á su presentacion, y sobre todo á las modificaciones introducidas por la comision, de acuerdo con el Gobierno: el aumento de fuerza, el medio de organizar en su dia el ejército con arreglo á las bases de otros países y con los medios y condiciones del nuestro.

Nosotros, los individuos de la comision, no somos los que hemos sostenido que pueda llegarse por el pronto á ese considerable aumento de fuerza; han sido los generales que han hablado contra el proyecto, que lo han repetido y exagerado diciendo que íbamos á tener un ejercito de 800.000 hombres. Calcule el Congreso si este no es ya un gran paso.

Dice el Sr. Los Arcos que deberia discutirse la organizacion del ejército en detalle, examinando si ha de tener, por ejemplo, 50 regimientos de infantería, si estos regimientos han de constar de dos ó tres batallones, y si cada uno de ellos ha de ser de cuatro, seis ú ocho compañías. Si ha de haber 20 ó 30 regimientos de caballería de á cuatro ó cinco escuadrones, y de éstos cuántos han de ser de coraceros, de lanceros ó de húsares, etc.; si las armas especiales han de estar en tal ó cual proporcion; si los ingenieros han de estar divididos por batallones ó por regimientos; en qué proporcion ha de estar la artillería montada, de á pié y de montaña; si ha de llevar seis ú ocho baterías cada regimiento, y el número de piezas de cada batería ha de ser de cuatro ó seis; si el Estado Mayor ha de continuar siendo un cuerpo especial con escala cerrada, ó se ha de formar y renovar constantemente con oficiales de todas las armas; cuál ha de ser la unidad táctica y la unidad administrativa; si se ha de llevar la administracion militar de esta ó de la otra manera; en fin, todo el detalle del ejército. Pues bien; si para el proyecto de ley que discutimos, que consta de 23 artículos, se han presentado 29 ó 30 enmiendas, ¿cuántas se presentarian en lo que se refiere á la parte técnica para un proyecto completo de organizacion del ejército? Yo creo que pasarian de 600 ú 800. Porque nuestro Estado Mayor no está formado como en otros países; la organizacion de ingenieros está tambien concentrada por el sistema an-

tiguo, y se suscitaria la cuestion de si habian de formarse secciones, de si se habia de establecer reserva tambien para la artillería, como en otros ejércitos; y si todo esto se hubiera de discutir ámpliamente en un Congreso en que hay pocas personas conocedoras de estas materias técnicas, y con nuestras costumbres y hábitos parlamentarios, ¿cuánto tiempo habria que invertir en un proyecto completo, que habria de constar forzosamente de gran número de artículos, sobre cada uno de los cuales se presentaria una enmienda? Solo para la organizacion de la reserva de la artillería, de los ingenieros y del Estado Mayor se pasaria uno ó dos meses.

¿No han sostenido los dignos indivíduos que se han opuesto al proyecto, la urgencia de que nuestro ejército tenga un número de soldados proporcionado al de los ejércitos extranjeros? ¿No han acusado al Sr. Ministro de la Guerra por su lentitud en preparar este proyecto de ley? Pues con nuestras costumbres en las discusiones parlamentarias, y en esto no hago alusion á ningun partido determinado, porque son costumbres de todos los partidos, si hubiera de venir un proyecto completo de organizacion del ejército, habria que consagrarle toda una legislatura. Yo creo que esto se debe hacer por medio de un proyecto de ley; pero antes que las cuestiones técnicas y hasta para formular y plantear estas mismas cuestiones, hay que ensayar, hay que probar en la práctica otras especiales de la índole de nuestro país, que deben estudiarse para despues venir á discutir con más perfecto conocimiento.

Pero la gran idea, el caballo de batalla del Sr. Los Arcos es que no ha traido el Gobierno desde luego un proyecto completo de organizacion del ejército empezando por la infantería, siguiendo por las armas especiales y viniendo á parar en los establecimientos militares. Ya he dicho, y repito, que en este camino se ha dado un gran paso, puesto que se atiende á la necesidad urgente de dotar al país de un número considerable de fuerza; necesidad que tanto nos han encarecido los dignos generales que han combatido este proyecto de ley.

Ha insistido el Sr. Los Arcos en una observacion que presentó ya al discutirse la totalidad del proyecto, y que con más empeño hizo tambien el Sr. Salamanca sobre los gastos, diciéndonos que si no se aumentan los gastos, será imposible que se establezcan las reservas y se organice el ejército en los términos que previene este proyecto de ley. Claro es que para organizar el ejército y establecer la reserva de una manera definitiva no hay bastante con los medios actuales; sin embargo, para empezar á plantear la organizacion del ejército y de la reserva tiene el Gobierno lo suficiente durante este ejercicio con los medios que se le facilitan en los presupuestos, porque la reserva se ha de ir formando con los cuatro contingentes de los próximos años; y mientras estos contingentes no existan, no hay más reserva que la actual; y para ésta, es decir, para los 40 batallones que continúan sobre las armas hay consignada una cantidad en los presupuestos. Además, el Gobierno tiene á su alcance algunos otros medios. Yo hablo de esto sin conocer las intenciones del Gobierno; pero puede mandar parte de esos 40 batallones á sus casas, desahogando de esta manera el presupuesto de gastos, y con este recurso atender al aumento que se pueda ocasionar. Esto hasta que termine el actual año económico, del cual faltan siete meses, y el año que viene el Gobierno hará lo que deba para el completo desarrollo de su pensamiento.

El Sr. los Arcos, llevado con razon en esta parte de su deseo de que el ejército tenga una organizacion estable y duradera y que su organizacion no dependa del Ministro de la Guerra sino de la ley, nos ha dicho que el verdadero sistema que deberia seguirse es establecer por una ley la organizacion del ejército y despues todos los años al venir el Gobierno á someter á las Córtes los presupuestos, presentar solo en globo las cantidades que deban asignarse á los gastos, y no discutir más que el número de unidades de cada una de las diferentes partes que constituyen el ejército. Por ejemplo, si hay 50 regimientos de infantería, que el Congreso no pudiera suprimir uno ó dos, lo mismo en la caballería y en las demás armas del ejército. Realmente esta es en principio la verdadera doctrina; pero parece como que quiere S. S. exagerarla y coartar las libérrimas facultades de las Córtes reformando la Constitucion. Si se estableciera el sistema que S. S. propone, se paralizaria, se coartaria el libre ejercicio de sus facultades, porque las Córtes en la fijacion de los gastos de las fuerzas de mar y de tierra tienen completa y absoluta libertad para acordar lo que les parezca, sin limitacion de ninguna especie, sin cortapisa de ningun género; y parece como que S. S. quiere hacer del ejército una institucion que fuera, como otras instituciones, intocable.

Esto no puede ser. Las Córtes siempre podrán reformar los gastos, y con las modificaciones que hagan en los presupuestos modificar, aunque indirectamente, la organizacion del ejército.

Pues qué, cuando vienen aquí los presupuestos y el Ministro de Estado presenta las legaciones que cree deben establecerse en Europa, ¿no pueden las Córtes, como lo han hecho en varias ocasiones, suprimir una, dos ó más legaciones? Pues si el pensamiento del Gobierno es tener un ministro en Suiza, por ejemplo, y otro en Dinamarca, porque cree que los intereses de España exigen que deba estar allí representada, y las Córtes suprimen las legaciones en Suiza y en Dinamarca, ¿no habrán alterado el pensamiento del Gobierno y la organizacion que el cuerpo diplomático tenia? Pues las Córtes lo hacen libremente por medio de las facultades que tienen, que no es posible de ninguna manera limitarlas. ¿Y no puede en ciertos casos ser tan importante mantener un representante en Berna ó en Copenhague como el continuar los ingenieros divididos en tres regimientos, componiéndose uno de ellos de las secciones de telégrafos y ferro-carriles? Pues lo mismo que en el último presupuesto suprimieron las Córtes las legaciones en Suiza y en Dinamarca, pueden suprimir en el próximo el tercer regimiento de ingenieros. Para evitarlo seria preciso modificar la Constitucion del Estado ó determinar que el ejército fuera una institucion inalterable, inviolable; la diplomacia otra institucion, la magistratura otra, y que aquí no viniera la discusion de los presupuestos más que en globo, por junto.

En la discusion de los presupuestos, en todo país constitucional y parlamentario, no se trata solo de las cuestiones económicas. Países hay donde en la discusion de presupuestos, cuando llega el capítulo del cuerpo diplomático, se tratan todas las cuestiones exteriores, y cuando se llega al capítulo de la magistratura se trata de todas las cuestiones que se refieren á los tribunales, á la administracion de justicia, á la estadística criminal, etc. Los presupuestos abrazan, alcanzan todo, y nunca seria posible fijar una organizacion del ejército que las Córtes no puedan modificar por medio de las supresiones que hicieran al discutir los gastos.

Además, tengo que repetirlo: los proyectos de ley

que segun la Constitucion y segun todas las Constituciones del mundo, porque es una de las grandes bases del sistema constitucional, los proyectos de ley que todos los años tiene el Gobierno que presentar á las Córtes fijando las fuerzas tanto de tierra como de mar, en las Córtes pueden alterarse, y puede suceder que el Ministro de Marina venga pidiendo cinco fragatas blindadas ó 20 cañoneras, porque las crea necesarias, y las Córtes disminuyan este número, por más que el Gobierno considere que son indispensables para todos los servicios á que tiene que atender.

Ha preguntado el Sr. Los Arcos á la comision si entiende que está facultado el Gobierno para dar un decreto de organizacion.

Claro es que lo entiende, porque así lo dice el artículo. Esta organizacion que dé el Gobierno tendrá fuerza de ley mientras las Córtes no acuerden otra cosa.

Pues precisamente porque queremos que el Gobierno tenga ámplia facultad para modificar la organizacion segun aconseje la experiencia y segun convenga, es por lo que le hemos dejado en este artículo la facultad de mejorar y alterar lo que establezca. Ese es el espíritu del artículo; porque si no, ¿para qué le habríamos propuesto? El Gobierno, segun lo que la experiencia enseñe, modificará la organizacion que dé al ejército, siempre dentro de la ley.

Otra pregunta ha hecho S. S.: si entiendo que dada la organizacion del ejército, se puede modificar por los presupuestos. ¿Cómo se ha de oponer á ello el Gobierno, ni cómo hemos de creer nosotros que esta ley impida que las Córtes alteren y modifiquen los presupuestos? Lo acabo de decir: las Córtes podrán modificar la organizacion que dé el Gobierno, suprimiendo los gastos, alterándolos y modificándolos.

Las demás razones qce ha expuesto el Sr. Los Arcos las expuso al discutirse la totalidad, y entonces tuve la honra de rebatirlas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Los Arcos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOS ARCOS**: Señor Presidente, aunque pienso ser muy breve al rectificar, no quiero que mi falta de práctica parlamentaria haga que me extralimite algo; y como la campanilla me suena mal, deseo que se me conceda la palabra para consumir turno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Tiene S. S. la palabra para consumir el segundo turno.

El Sr. **LOS ARCOS**: El Sr. Conde de Rascon ha empezado la contestacion á mi discurso diciendo que habia yo afirmado que era ridículo que en una ley ó proyecto de ley de organizacion del ejército se dijera que habia de haber un ejército, y que éste se habia de componer de activo y de reserva.

He querido decir que lo ridículo era que en una ley de organizacion del ejército no se dijera más que esto; es decir, que lo ridículo era que no se dijeran otras cosas, y se hubiera limitado á decir esto, que todo el mundo habria sobreentendido aun cuando no se hubiera dicho.

Su señoría, para presentar un argumento, sin duda el argumento Aquiles presentado en esta discusion, y para hacerme ver que habia algo de importante y formal en el proyecto de organizacion, ha dicho que se habia introducido la gran modificacion de poner en manos del Gobierno mucha más gente de la que podia disponer otras veces.

Cierto es eso; en teoría no cabe duda que el Gobierno podrá disponer de un ejército permanente numeroso relativamente al que ahora tenemos; esto no lo puedo negar; pero la diferencia entre lo de que ahora puede disponer el Gobierno y lo de que podrá tener en lo sucesivo, puede decirse que es punto ménos que nada, puesto que ha de carecer de instruccion la reserva. Yo comprendo que si esos indivíduos que han de estar con licencia ilimitada tuvieran completa su instruccion militar, este proyecto daria hoy al Gobierno un gran contingente, si así lo queria, y por consiguiente que ésta seria una reforma de gran importancia; pero no es así, porque esos indivíduos todavía han de carecer hasta de la instruccion más elemental.

Su señoría tambien me ha atribuido el haber yo pedido que viniera en esta ley una organizacion del ejército ámpliamente detallada, fijando los batallones y la composicion de todas las armas, y que la caballería se compusiera de lanceros, coraceros, etc. Yo he dicho que aun cuando tal cosa la hubiera exigido, nada hubiera hecho de más; pero yo tanto antes cuando tomé parte en la discusion de la totalidad como esta tarde, me he limitado á decir que me contentaba con las bases fundamentales, no habiendo más diferencia entre la comision y yo, que la de creer la comision que toda la organizacion del ejército se encierra en este proyecto de ley, y creer yo lo contrario.

Pero la comision, en la necesidad de justificar su conducta, nos presentaba por medio del Sr. Conde de Rascon un argumento al parecer de gran fuerza. Decia la comision: «si ahora habiendo presentado este proyecto en globo se han formulado tantas enmiendas, ¿qué no sucederia si se hubieran presentado todas las leyes necesarias para la completa organizacion y reemplazo del ejército?» Yo sobre esto no he de contestar al Sr. Conde de Rascon; pero no creo que sea esa una razon suficiente para no haber presentado esos proyectos. Si ahora se han presentado muchas enmiendas, achákuelo S. S. más bien á lo defectuoso de ese átomo de proyecto de ley, y no á que se presenten enmiendas solo por el gusto de presentarlas. Yo creo que si se hubieran presentado todos esos proyectos y hubieran sido siquiera aceptables, quizás no se hubieran presentado tantas enmiendas como en este.

Pero despues de todo, yo no concibo que un hombre sinceramente parlamentario como S. S. venga á presentarnos argumentos de esta especie; porque una de dos: ó en el credo de S. S. entra el que las Cámaras hayan de intervenir en estas cuestiones, ó no entra eso en el credo de S. S. Si lo primero, no presente nunca como argumento las dificultades que la misma discusion pueda promover. No 20, sino 400 enmiendas, no deben ser una dificultad, no deben ser un obstáculo para que se traigan aquí esas leyes, en un hombre parlamentario como lo es S. S.; quizás sea cosa en que esté más próxima de mis deseos, de mis aspiraciones la idea contraria. Pida S. S. que se cierre el Parlamento y que fuera de este recinto se hagan todas esas leyes, que segun mi criterio no podrian llamarse verdaderamente leyes, y sí solo Reales decretos, y entonces estará en lo cierto; pero no venga á decirnos que no se presentan esos proyectos por temor al gran número de enmiendas y á las dificultades que en la discusion se puedan encontrar.

Todavía me ha de dispensar el Congreso si insisto en el ejemplo que varias veces he citado. En Francia creo que se han presentado todas esas leyes, ó cuando ménos las principales; creo que no es tan bonancible la

situacion de Francia como la nuestra; no sé si se han presentado hace mucho tiempo ó cuándo. Tampoco sé si nuestros hábitos de discusion son mejores ó peores; lo único que sé es que se han presentado, que se han discutido ámpliamente, y que se han aprobado. Esto me basta.

Su señoría, para hacer un argumento de gran fuerza contra algunas de las ideas que yo he expresado, nos ha repetido una idea que han presentado los generales que han tomado parte en la discusion, y nos ha dicho: si esos generales han atacado al Gobierno bajo el punto de vista de la urgencia que hay de conseguir que nuestro ejército alcance la fuerza y el valer (valor no, porque ese siempre le ha tenido), de los ejércitos de otras Naciones, ¿cómo S. S. quiere que hubiéramos esperado todo el tiempo que hubiera sido necesario para la presentacion de estos otros proyectos? Ciertamente; yo entre los dos extremos, si no hubiera habido tiempo para estudiar las leyes de organizacion del ejército, si S. S. me hubiera dicho: «nos encontramos en un trance apurado, hemos acabado la guerra, es imprescindibble reorganizar el ejército, mas para conseguirlo en un momento dado tenemos necesidad de presentaros ahora esta ley provisional, mejor que un artículo autorizando al Gobierno para llevar á efecto la organizacion,» entonces quizás no hubiera negado mi voto, puesto ya en este camino. Pero he de insistir en el argumento tantas veces por mí repetido; ha habido tiempo de sobra para estudiar esas cuestiones; y si á su tiempo se hubieran estudiado, hoy estarian ya resueltas, y el ejército hubiera alcanzando ese número que se desea, al paso que con este proyecto, despues de convertido en ley, todavía ha de pasar mucho tiempo antes de que se llegue á ese bello ideal, si es que conseguimos llegar á él; porque tales son las dudas y desconfianzas que me asaltan al leer el proyecto y al ver las prendas sueltas que van dejando los señores de la comision, que creo que este proyecto va á ser una letra muerta.

Su señoría, para contestar á lo que yo dije respecto á los gastos y á la la imposibilidad de que el Ministro de la Guerra pueda subvenir á los que esa ley supone sin quebrantar la de presupuestos, ha hecho algunas consideraciones que, si no fuera por el respeto que me merecen todos los Sres. Diputados, pero especialmente S. S., me atreveria á calificar de peregrinas; porque decia su señoría: «No olvide el Sr. Los Arcos que hay 80 batallones de reserva, para cuyo sostenimiento hay presupuestada la cantidad suficiente, y puede suceder (y esto lo deslizaba S. S. como no queriendo asegurarlo) que el Sr. Ministro de la Guerra licencia gente de esos batallones y llame en su lugar á los indivíduos pertenecientes á las reservas, á los soldados nuevos para que reciban la instruccion.» Muchas observaciones tendria que hacer á esta indicacion; en primer lugar, yo no sé hasta que punto estaria conforme con el espíritu ni con la letra de la ley esa sustitucion á que S. S. se referia. Cierto que es muy fácil mandar á sus casas á los soldados que tienen las armas y llamar otros en su lugar, sin que para esto se necesite aumentar ni variar el presupuesto; pero para esto seria necesario que S. S. hubiera traido aquí un estado en que se expresase la fuerza total de esos 80 batallones de la reserva, y al mismo tiempo la fuerza total que ha de pasar á la reserva por virtud de esta ley: de ese estado se podria deducir el número de los indivíduos pertenecientes á esos batallones que habrian de mandarse á su casa para traer á los de esta novísima reserva, y se veria si para hacer esa sustitucion era necesario disolver por completo las fuerzas hoy existentes y mandar á su casa todos los indivíduos que hoy constituyen los batallones de la reserua, y si aun así y todo podrian ó no caber los de la nueva reserva en los 80 cuadros; porque el Sr. Conde de Rascon sabe muy bien que los presupuestos de cada batallon están hechos plaza por plaza; y si el total de plazas que por esta ley han de pasar á la reserva excede de la que hay en esos 80 batallones, no solo seria necesario disolver esos batallones, mandar esos soldados veteranos á sus casas, lo cual considero contrario al espíritu de la ley y altamente perjudicial para las conveniencias del Estado, sino que aun así y todo seria de un efecto contraproducente, porque bastaba que excediera en uno el número de los indivíduos de la nueva reserva al de los batallones existentes para que la ley quedara sin cumplimiento.

Decia S. S., como un accidente de su argumentacion: «Considere el Sr. Los Arcos que solo faltan siete meses para terminar este año económico, y que el año que viene tiene el Gobierno la facultad de presentar la nueva ley de presupuestos. Pues aunque sean siete meses, siete dias ó siete horas, el argumento en el terreno teórico es el mismo; lo mismo es quebrantar una ley por siete meses que por siete dias; y sobre todo, siete meses es algo más de la mitad del año económico.

Contestando S. S. á las observaciones que yo he hecho sobre la inoportunidad, en mi concepto, de tratar estas cuestiones de organizacion en la ley de presupuestos, al principio parecia que asentia á mis ideas, pues decia: «el Sr. Los Arcos está en el terreno cierto, y esas deberian ser las verdaderas ideas sobre organizacion.» Creo que este era un favor que S. S. me hacia; pero luego le ha neutralizado por indicaciones contrarias, puesto que ha dicho que seria limitar las atribuciones de las Córtes quererlas impedir que rebajen ó modifiquen las unidades del ejército. En el terreno teórico, y en buenos principios parlamentarios, yo le diria á S. S. que esto no se puede sostener; ya sé yo que las Córtes son soberanas con el Rey, que pueden hacer lo que quieran y variar lo que les parezca oportuno; pero, señores, descendiendo al terreno práctico, yo he visto aquí, á pesar de ser nuevo en el Parlamento, que cuando se ha tratado de introducir tal ó cual economía en un departamento ministerial y se ha propuesto que se redujera tal ó cual artículo, se ha levantado el Ministro de aquel departamento y ha dicho: Yo me opongo á lo uno y á lo otro. Y luego cuando ha visto que no tenia más remedio que ceder, ha dicho: Corriente; yo haré esa economía, pero déjeseme la libertad de organizar á mi modo y como yo crea oportuno, dentro del crédito que me consignais, las dependencias de mi departamento. Y esto lo han concedido siempre las Córtes. Esto creo yo que, si no es lo teórico, es lo práctico, es lo que sucede en los Parlamentos; porque, ¿á qué Ministro, si él es el verdaderamente responsable, se le va á negar que organice sus dependencias de este ó del otro modo, siempre que no traspase el crédito que se le concede en los presupuestos? Pues si esto sucede en todos los departamentos, entiendo que debe suceder mucho más en el de Guerra.

Pero es más: S. S. nos decia que precisamente si no se presentaban todas esas leyes de organizacion, si no se discutian, era por el mucho tiempo que habia que consumir en ellas, y añadia S. S. que una cuestion de esta naturaleza necesitaria quizá siete meses para su completa discusion. Pues eso hace que lo que yo he di-

cho sea todavía más oportuno, de mayor fuerza. Si esto no se puede hacer en esta época, si el determinar la organizacion ha de llevar tanto tiempo, ¿no comprende S. S. que esa misma dificultad, todavía aumentada, ha de subsistir cuando se discuta la ley de presupuestos? ¿O es que S. S. cree que ahora no podemos discutir porque se necesita mucho tiempo, y entonces, á pesar de que el tiempo ha de apremiar más, se podrá combatir y discutir todo lo que se quiera? Yo no he decir nada sobre esto; S. S. verá lo que debe hacer para combinar estas dos especies. Yo creo que en todo caso el lugar oportuno para discutir la organizacion del ejército no es la discusion de presupuestos. Todo lo demás de que las Córtes pueden variar, aumentar y disminuir, ya lo he dicho y concedido yo, y no cabe duda respecto de ello, por más que en último término yo creo que las Córtes se limitarian á decir que el presupuesto de la Guerra habria de importar tanto ó cuanto, dejando al Ministro las facultades y atribuciones necesarias para organizar su departamento de este modo ó del otro, dentro siempre de la cantidad que para este departamento se concediera.

Pero S. S., acorralándome, queriendo llevarme al último rincon, me decia: ¿no sabe S. S. que por la Constitucion el Gobierno tiene que presentar todos los años á las Córtes una ley fijando la fuerza que ha de tener el ejército así de mar como de tierra? Por poco que yo sepa, debe creer S. S. que eso lo sé, aunque no fuera más que porque lo he oido decir aquí. Pues yo no encuentro contradiccion ninguna entre lo que dice esa ley y lo que yo he expuesto. Yo me he limitado á decir que se habia de discutir la organizacion que debia darse á cada una de esas partes del ejército; pero me he abstenido muy bien de decir el número invariable que ha de tener cada una de ellas. Claro está que el Ministro, de la Guerra con arreglo á la cifra que se le diera en el presupuesto, tendria derecho libérrimo para distribuir esas fuerzas, para organizar de la mejor manera posible esas varias unidades y para sostenerlas perfectamente organizadas con el crédito que las Córtes asignen al presupuesto.

Si yo hubiera determinado el número fijo que habria de tener cada una de esas unidades, tendria S. S. razon; pero como no he dicho tal cosa, como no he pretendido decirla, creo que S. S. no ha estado oportuno al presentarme ese argumento.

Para terminar mi discurso hice tres preguntas, y su señoría ha tenido la bondad de contestar á dos de ellas, dejando la tercera sin respuesta.

Yo habia preguntado primero, si el Gobierno se consideraba autorizado por esta ley y en virtud de la autorizacion que se nos pide para resolver, para disponer por Reales decretos la organizacion de las armas é institutos del ejército, y se me ha dicho que sí. Ahora ya se puede ver con cuánta razon he dicho yo que por una simple autorizacion comprendida en un artículo se nos arranca la organizacion total del ejército.

La otra pregunta era si consideraba el Gobierno que esta organizacion que adoptara podia variarse al discutirse el presupuesto. Su señoría me ha dado la misma contestacion, y ha dicho que esto no podia ménos de ser así con arreglo á los principios constitucionales, con arreglo á todas las prácticas parlamentarias, puesto que de no hacerlo así, quedarian menoscabadas las atribuciones del Parlamento. Sobre esto yo he explanado mis ideas y S. S. las suyas. Lo que hay es que yo he dicho ántes, y repito ahora, que en mi concepto hay dos organizaciones, ó mejor dicho, dos cosas completamente distintas en la organizacion, y yo preguntaba si en la organizacion técnica que aquí se diera á cada una de las unidades del ejército se podia aumentar, disminuir ó modificar en la ley de presupuestos, ó si, por el contrario, solo se podia aumentar ó disminuir el crédito asignado al presupuesto de la Guerra, dejando al Ministro del ramo ámplia libertad para que dentro de su crédito hiciera las modificaciones necesarias de la mejor manera posible, ateniéndose á lo dispuesto en la ley de organizacion. Acerca de esto no he recibido contestacion, y no hago cargos á S. S., porque no lo merece; no hago más que decir lo que yo he preguntado y la contestacion que S. S. se ha servido darme.

Queda la tercera pregunta, que sin duda por una omision tan frecuente en las Parlamentos, y ajena de seguro á la voluntad del que contesta, ha pasado desapercibida para S. S. Pero como la cuestion es de verdadera importancia, el Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso debe insistir sobre este punto. ¿Entiende S. S., entiende el Gobierno de S. M. que las disposiciones de esta ley alteran en todo ó en algo cualesquiera otras especiales que no estén expresamente mencionadas en el proyecto que discutimos? Yo espero que S. S. me conteste claramente. He dicho.

El Sr. Conde de **RASCON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **RASCON**: No me habria levantado á rectificar, ó por mejor decir, á contestar al nuevo discurso del Sr. Los Arcos, si no hubiera insistido S. S. en que la comision conteste á su tercera pregunta, y si no me hubiese dirigido un cargo ó hecho una alusion de la cual no puedo ménos de hacerme cargo.

Yo no sé si por inspiracion propia ó ajena, porque ha confesado que no estaban en sus ideas muy extrictamente ciertos principios, me ha dirigido un cargo porque he hablado de si las cuestiones de organizacion, de si ciertos proyectos de ley técnicos, de si ciertas leyes orgánicas extensas pueden discutirse en el Parlamento; y como en esta cuestion no me duelen prendas, como yo en mi vida política, que creo ya, por desgracia, bastante larga, he sido siempre consecuente en sostener las mismas ideas, y las he sostenido muchas veces con dificultades y obstáculos casi insuperables, le diré á S. S. que yo siempre he profesado la doctrina de que todas las leyes deben discutirse en las Córtes, y que el Parlamento es el único competente para hacer las leyes con el Rey; pero por lo mismo que deseo que las leyes se discutan, quiero que se discutan con conocimiento de causa, con aprovechamiento, que se utilice su discusion; y así dije á S. S. que el Congreso no tenia en estos momentos los datos necesarios, los antecedentes precisos para discutir una cuestion técnica de organizacion del ejército en un país como el nuestro, en el cual no puede establecerse desde luego la organizacion reconocida en el dia como la mejor de todas en Europa, que es la prusiana, porque sus circunstancias especiales, no del momento, sino de un período demasiado largo, se lo impiden.

Nosotros no podemos implantar en España, como lo han hecho Francia, Italia y Rusia, la organizacion del ejército aleman. Si lo pudiéramos hacer, entonces la discusion seria facilísima; no tendríamos necesidad de que terciaran en ella generales y militares tan distinguidos como los que pertenecen al Congreso. Nos bastaria solo el conocimiento general de la historia contem-

poránea y el especial de la organizacion del ejército en esos países, para establecerla en España; porque está tan aquilatado todo lo que se ha hecho para organizar ejércitos poderosos que se compongan de poco número de soldados durante la paz para economizar gastos, y de gran número de fuerzas en tiempo de guerra, que no habria que hacer más que modificaciones insignificantes.

Pero, señores, nos falta lo principal, nos falta la base en que descansan esos ejércitos, que no es otra que la distribucion regional, la localizacion de las fuerzas, y esa localizacion es completamente imposible en nuestro país, y esa localizacion es el desarrollo completo del sistema, porque de ahí viene el que la oficialidad, viviendo en los puntos donde reside la compañía, el batallon, el regimiento, la brigada, la division y el cuerpo de ejército, sea ménos costosa; de ahí viene el que se dediquen á la carrera militar las personas que no le tienen una aficion muy pronunciada; de que se contenten y puedan vivir en los grados inferiores con un escaso haber; de que el soldado reservista ó excedente viva al lado del cabo y del sargento y del oficial que ha de mandarle en caso de guerra; que estén marcados los caminos por donde hayan de ir á reunirse en escuadras, compañías y batallones; que toda la organizacion, en fin, se haga con economía, con prontitud y con facilidad.

Esto no se puede hacer aquí, y tenemos que llegar á ese sistema por medio de pruebas y de ensayos que serán dificultosos, y que dudo mucho que el Sr. Ministro de la Guerra en seis meses ni en un año pueda realizar. Por esta razon, y porque además sabe S. S. que las reservas no se pueden formar sino despues de trascurrido el tiempo en el cual los indivíduos del ejército han de pasar á ellas, es por lo que creemos que no es preciso en los momentos actuales discutir y votar aquí todo el conjunto de medidas que con el tiempo habrán de adoptarse. Ahora se va á empezar á formar la reserva, y se verá el resultado que dá el sistema que el Sr. Ministro de la Guerra adopte. Yo no sé si adoptará éste ó el otro; no he hablado con S. S. sobre este asunto, y desconozco su pensamiento; pero estoy seguro de que procurará por todos los medios que tenga á su alcance ir tomando todo lo que sea útil para España, no solo del sistema prusiano, sino de este mismo sistema en su aplicacion á otros países, y sobre todo á Italia, que tiene con nosotros más analogía que Francia.

Y ahora diré á S. S. que la Italia, Nacion eminentemente constitucional desde 1848, y sobre todo desde que estableció su unidad, que ha observado las prácticas parlamentarias más que Francia, ha organizado su ejército por medio de decretos y sin ninguna ley discutida y votada en el Parlamento. La Italia ha estado probando y ensayando durante dos ó tres años su sistema, y al fin ha venido á establecerle de un modo que quizá sea el más acertado.

Es mucha la manía y el empeño que en todas las cuestiones, lo mismo militares que civiles, se tiene de que hemos de copiar, imitar y seguir ciegamente á la Francia. Para mí es la mayor calamidad que podemos tener en nuestro país, porque no encuentro analogía ni de raza, ni de costumbres, ni de temperamento entre España y Francia; pero como el idioma francés es el que más generalmente se conoce en España, y por su medio se introducen en nuestro país los adelantos de Europa, se quiere encontrar esa analogía que no existe, y traerlo todo de allí. Yo creo que se equivoca S. S. en creer que debemos tomar de la Francia su organizacion en este y otros asuntos; al contrario, lo que debemos hacer, casi por regla general, es conocer lo que Francia hace, para huir de ello.

Repito que creo, y lo digo no solo por S. S., sino por los que le hayan inspirado esa contestacion, que deben discutirse las leyes; y porque creo que deben discutirse es por lo que deseo que vengan aquí con el conocimiento necesario, para que no se discutan á tropezones como se discutirian en esta ocasion, porque los tropezones, no solo los darian, y con esto no ofendo á nadie, los Diputados que se oponen á nuestro proyecto, sino hasta el mismo Sr. Ministro de la Guerra, y nosotros los indivíduos de esta comision, si el Congreso se hubiera dignado nombrarnos. Yo, que me he dedicado algo al estudio de este asunto, no sabria cómo establecer é introducir las reformas, y lo he consignado oficialmente en un libro que publiqué hace seis años y que circula entre algunos señores militares aficionados al estudio. He meditado mucho sobre varias de las reformas, y confieso á S. S. que todavía no he acertado á resolverlas. Pues si yo que en mis cortos alcances, pero en mi grande aficion de servir á mi Pátria, he consagrado bastantes años á esta cuestion y he hecho algunos trabajos que han podido servir á nuestro Ministerio de la Guerra, no entiendo cómo podrian hacerse estas reformas, figúrese S. S. cómo las tratarian los que no se hayan ocupado absolutamente nada de ellas.

Por esto he dicho que no convenia traer aquí el proyecto de organizacion del ejército, no porque me resista á que se discutan todas las cuestiones que afectan al interés público y que tienen tanta gravedad como ésta. Yo he expuesto las dificultades de hacerlo en esta legislatura, y no ha habido uno solo de los generales y demás militares que se han ocupado de esta cuestion, que no haya convenido en la urgencia de que el ejército llegue á tener una fuerza en proporcion con la de los ejércitos de Europa.

Sentado esto, voy á hacerme cargo de la pregunta que ha dirigido S. S. á la comision acerca de si lo dispuesto en esta ley altera ó modifica las especiales que no se mencionan en ella.

Su señoría desea saber si la comision entiende que esta ley modifica lo dispuesto en otras leyes ó disposiciones acerca de las materias contenidas en sus artículos. Desde luego le contesto que la comision no entiende, ni el Gobierno tampoco, que esta ley modifica ni altera las leyes ó disposiciones anteriores á que no hace ninguna referencia.

El Sr. **LOS ARCOS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **LOS ARCOS**: Como quiera que el Sr. Conde de Rascon, más bien que á contestarme se ha limitado á explicar su conducta respecto de un cargo que dice he pretendido dirigirle, debo decir que no ha sido mi ánimo dirigirle cargo alguno; que lo que he dicho ha sido sin inspiracion de nadie, no porque yo rehuse recibir inspiraciones de todos y cada uno de los Sres. Diputados, que indudablemente tienen facultades para dármelas, sino porque en la ocasion presente he obrado por mi propia iniciativa. Esto en cuanto al fondo del discurso; respecto de la contestacion que S. S. me ha dado, la encuentro aceptable para mis propósitos, y por tanto suplico al Sr. Presidente de la Cámara tenga á bien disponer que se retire un artículo adicional que habia presentado, puesto que ya en vista de esa contestacion no es mi ánimo sostenerlo.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Sin debate alguno lo fueron las disposiciones transitorias en estos términos:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo único. Los indivíduos que en la actualidad sirven en el ejército permanente, ingresarán en la reserva á medida que vayan cumpliendo su tiempo de servicio activo. Estos indivíduos solo servirán en la reserva el tiempo que les falte para completar su compromiso con arreglo á lo prescrito en la ley de 29 de Marzo de 1870.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley pidiendo la garantía eventual de la Nacion para la amortizacion é intereses del anticipo de 15 á 25 millones de pesos con destino á las atenciones de la isla de Cuba.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 136, *sesion del* 1.° *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Hace dias dejé sobre la mesa una proposicion incidental relativa á esta discusion. Como quiera que hace dos sesiones se tomó un acuerdo cuya extension no llegué á comprender bien, y como quiera que formulé la pregunta concreta de si las proposiciones incidentales á que el art. 151 del Reglamento se refiere estaban comprendidas en el acuerdo que se adoptó la tarde del martes, y por nadie se dió una contestacion cumplida, yo quisiera saber si estoy en el uso de mi derecho al apoyar la proposicion incidental, en cuyo caso le reclamo, ó si no desearia que la Mesa me dijera si el acuerdo tiene tal extension que no se puede hablar, fuera de los sábados, sino de lo que esté puramente á la órden del dia. Yo ruego á la Mesa que diga su opinion, que manifieste cuál es la interpretacion que dá á este acuerdo, aun cuando yo creo que, no obstante el acuerdo del martes, las proposiciones incidentales, aquellas que surgen de la misma discusion, no pueden ser comprendidas en él, sino que deben ser discutidas en el momento en que el Diputado quiera usar de su derecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Creo que los deseos del Sr. Rico quedarán satisfechos con leer el acuerdo que el Congreso tomó el martes, y que es el siguiente: «Las preguntas, interpelaciones y toda clase de proposiciones se anuncien, explanen y discutan los sábados de cada semana; que el resto de ella se consagre exclusivamente á los proyectos de ley que estén á la órden del dia, y que las horas de sesion sean desde la una á las siete de la tarde.»

Pero además creo que tranquilizaré al Sr. Rico con leer tambien unas palabras que pronunció S. S. en la sesion de aquel dia con motivo de esta proposicion. Su señoría dijo:

«En estas circunstancias yo creia haber encontrado un medio de resolver la dificultad, presentando una proposicion que pensaba someter á la Cámara; pero si se adopta el acuerdo propuesto por el Sr. Presidente, no podré utilizar ese medio.»

De modo que el Sr. Rico reconoció que adoptado ese acuerdo no podia usar de la palabra. Esta es la razon por la cual no puedo yo concedérsela á S. S.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Me parece que esas no son las palabras que yo pronuncié aquel dia. No se ha publicado todavía el *Diario de Sesiones*; á lo ménos yo no lo he recibido; y es más: tengo la seguridad de que no se ha publicado. En el *Extracto* de la sesion no consta todo lo que dice el Diputado, sino parte de lo que dice, y en la forma que sus redactores tienen por conveniente poner. Yo lo que dije fué: *acaso no podré*; y por lo tanto hacia la pregunta de si las proposiciones incidentales á que se refiere el art. 151 del Reglamento se comprendian tambien dentro del acuerdo. Porque, Sres. Diputados, si no estoy equivocado, estas proposiciones surgen cuando ménos se piensa, y surgen en la discusion; y á un señor Diputado que cree que el órden que imprime á la direccion de las discusiones el Sr. Presidente no está conforme con el Reglamento, y cree que debe hacer uso de su derecho pidiendo que se discutan antes otras cosas, no se le va á decir: espere S. S.; dentro de seis dias discutiremos si hace bien ó mal el Presidente.

Señores, hay cosas tan claras, que apenas si cabe discutir sobre ellas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Lo que no se puede es volver sobre el acuerdo del Congreso.

El Sr. **RICO**: Si no puedo, conste que no se me permite hablar por el acuerdo del Congreso, y no porque el Sr. Presidente no quiera, sino porque cree cumplir un deber reglamentario y sostener el acuerdo del otro dia.

Pero lo que es evidente es que á estas proposiciones no se puede referir el acuerdo, como no puede referirse á otras muchas. Por ejemplo, ¿se referiria á los votos de censura, que son una proposicion? Si tal sucediera, la Presidencia podria seguir el lunes la línea de conducta que quisiera, en la seguridad de que hasta el sábado no podia ser censurada, y la verdad es que despues de seis dias nadie se acordaria de presentar el voto de censura, y hasta haria poca gracia.

Yo creo que estoy en el uso de mi derecho al sostener mi proposicion; si esto no obstante, la Presidencia cree que el acuerdo de la otra noche tiene tal extension que no me permite sostenerla sino el sábado, para ese dia me reservo el apoyarla, y entonces verá el Sr. Presidente y verá la Cámara las consecuencias y lo anómalo del acuerdo del sábado.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señor Presidente, falta media hora para terminar la sesion; la cuestion que ha puesto S. S. al debate es de una importancia suma; aunque yo tengo el sistema de condensar siempre mucho mis ideas, me seria completamente imposible, no ya tratarla, pero ni siquiera esplorarla. El acuerdo del Congreso que acaba el Sr. Presidente de sostener, me hace creer que ésta va á ser la única discusion que podremos tener acerca del empréstito de Cuba, porque la comision que hay nombrada para dar dictámen, una vez visto que el Sr. Rico no puede apoyar su proposicion,

espero que no ha de presentar el dictámen. En este caso, la minoría constitucional, que si se tratara de las garantías eventuales no examinaria tan á fondo la cuestion, se ve precisada á tratarla en toda su extension, y yo espero que S. S. se hará cargo de esta situacion y comprenderá que el tiempo que yo haga uso de la palabra será tiempo perdido, porque necesitaré mañana reproducir lo que ahora diga; y puesto que hay otros asuntos á la órden del dia, espero que el Sr. Presidente acordará que se discutan.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Se suspende esta discusion.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Discusion de los dictámenes de la comision de Gracias y pensiones.»

Leido el relativo á Doña Josefa de Herrera Dávila (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 143, *sesion del* 11 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Ábrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se concede una pension vitalicia de 2.000 pesetas á Doña Josefa de Herrera Dávila, viuda de D. José de Monasterio y Correa, inspector general que fué del cuerpo de ingenieros de minas.

Art. 2.° Se concede una pension vitalicia de 1.500 pesetas, á D. Fernando Buceta y Doña Josefa Sollá, padres de D. Isidro Buceta y Sollá, ingeniero de la clase de primeros que fué del expresado cuerpo.

Art. 3.° La pension que por el artículo anterior se concede á los padres del ingeniero Buceta y Sollá, será trasmisible á los hermanos del mismo, disfrutándola los varones hasta la edad de 20 años, y las hembras mientras permanezcan solteras.

Art. 4.° Las expresadas pensiones empezarán á contarse desde el mes de Julio de 1874, época del asesinato de los Sres. Monasterio y Buceta.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.»

---

Sin debate alguno lo fué el siguiente:

«Artículo único. Se concede á Doña Felipa, Doña María del Cármen y Doña María de la O Maimó y de Labusta, hijas de D. Andrés y Doña María, la pension de 625 pesetas anuales por los dias de su vida y con derecho de acumulacion á los supervivientes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.»

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley aprobando los estatutos de la sociedad *La Constructora benéfica* y declarando exentos de toda clase de contribuciones los edificios que construya.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 143, *sesion del* 11 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Ábrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Los terrenos y edificios que adquiera ó construya la asociacion de caridad titulada *La Constructora benéfica*, con destino al objeto de su fundacion, quedan exentos completamente de toda especie de contribuciones, impuestos y cargas, así pertenecientes al Estado como provinciales y municipales, mientras no pasen á ser propiedad particular de otras personas, cesando el dominio de la asociacion. La traslacion de éste á los particulares por la primera vez queda exenta igualmente del impuesto de su clase.

En el uso del papel sellado, inscripciones en el Registro de la propiedad, diligencias ó expedientes judiciales y administrativos de cualquier género, gozará dicha asociacion de todas las exenciones, inmunidades y ventajas que se otorguen por cualquiera ley ú otra disposicion á los pobres en general ó á los establecimientos de beneficencia.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.»

---

Se leyó revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley concediendo un ferro-carril que partiendo de Lérida y pasando por Balaguer y otros pueblos termine en Puente de Rey. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 146, *que es el de esta sesion.*)

---

Igualmente se leyó revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley para que el empalme del ferro-carril de Segovia con la línea del Norte se fije entre Villalva y Arévalo. (*Véase el* Apéndice segundo *á este Diario.*)

---

Se leyó, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley ratificando el tratado de comercio y de navegacion entre España y Portugal. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

---

Tambien se leyó, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley ratificando el tratado de comercio y de navegacion entre España y Rusia. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

---

Asimismo se leyó y acordó que pasara á las secciones para nombramiento de comision, el proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, sobre organizacion y reemplazo de la marinería. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion de 7 del actual el distrito de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa, y de conformidad á lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral vigente, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto, se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á 12 de Diciembre de 1876.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1876.=Francisco Romero.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

---

El Congreso quedó enterado de que la comision que entiende en el proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, modificando la orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, habia nombrado presidente al señor Alvarez (D. Fernando) y secretario al Sr. Cos-Gayon.

---

Se acordó quedaran sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, los documentos á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. copia de los documentos á que se ha referido el Diputado señor general Salamanca en la sesion del dia 9 del actual, relativos al ex-cabecilla Miret y á los hijos del difunto Infante D. Enrique de Borbon y Borbon. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1876.=Francisco de Ceballos.=Sres. Secretarios Diputados del Congreso.»

---

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La comision permanente de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Segorbe, provincia de Castellon; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. José Escrig y Font, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1876.=Antonino Sanchez de Milla.=Felipe Juez Sarmiento.=José Perez Garchitorena.=Joaquin Marton.=Felipe Gonzalez Vallarino.

---

El Congreso quedó enterado de que la comision mista que entiende en el proyecto de ley sobre concesion del ferro-carril que partiendo de Valladolid y pasando por Aranda termine en Calatayud, habia elegido presidente al Sr. Senador D. Mariano Lino de Reinoso y secretario al Sr. Diputado Garrido Estrada.

---

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley sobre concesion del ferro-carril que partiendo de Valladolid y pasando por Aranda termine en Calatayud. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

---

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de la comision de Peticiones, relativos á las designadas con los números desde el 199 á 231. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

---

Tambien se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre el proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, declarando leyes del Reino los decretos del Ministerio-Regencia de 20, 24 y 26 de Enero de 1875, 11 de Febrero y 29 de Diciembre del mismo año. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

---

Asimismo se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la comision mista encargada de concciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley sobre obras de utilidad pública referente á ensanche de poblaciones. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

---

Se mandó pasar á la comision de Actas la credencial núm. 434, presentada en Secretaría por D. Mateo Benigno de Moraza, electo Diputado por Vitoria, provincia de Alava.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Sírvase V. S., Sr. Secretario, consultar al Congreso si se reunirá en secciones mañana á primera hora.

El Sr. SECRETARIO (Martinez): ¿Acuerda el Congreso que despues de abierta la sesion de mañana se reuna en secciones á primera hora?»

Así se acordó.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Orden del dia para mañana:

Dictámen concediendo la garantía eventual de la Nacion para el empréstito de Cuba.

El de bonos.

El de suspension de garantías.

El de desahucio.

El del ferro-carril del Noroeste.

El de indemnizacion por siniestros de ferro-carriles.

El del ferro-carril de Madrid á Malpartida.

El de la ley electoral de Diputados á Córtes.

El de la comision de Actas sobre la del distrito de Segorbe.

El de Peticiones.

El del ferro-carril de Valladolid á Calatayud.

El que declara leyes del Reino varios decretos del Ministerio-Regencia.

El de ensanche de poblaciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

NUEVE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo un ferro-carril que, partiendo de Lérida y pasando por Balaguer y otros pueblos, termine en Puente de Rey.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se otorga á D. Antonio Rovira y Altisen la concesion de un ferro-carril de servicio general que partiendo de Lérida y pasando por Balaguer, Tremp, Sort, Esterry de Aneo, Viella y Baños de Les, termine en el Puente de Rey.

Esta concesion se otorga por noventa y nueve años, con arreglo á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, á la instruccion y pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, y sin subvencion del Estado.

Se autoriza al Gobierno para que pueda exigir al concesionario la presentacion del proyecto detallado de toda la línea por secciones, en el término de seis meses la primera, ó sea de Lérida á Balaguer, y en el de diez y ocho meses las restantes, y para hacerle cumplir oportunamente los demás requisitos prescritos en la mencionada ley general. El depósito será del 3 por 100 del importe del presupuesto que dicha ley establece, y se constituirá á medida que se apruebe el proyecto de cada seccion.

Las obras deberán principiar en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la aprobacion del proyecto de la primera seccion, y terminarse en el de ocho años, contados desde la misma fecha.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1876.=José Elduayen, Vicepresidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proyecto de ley, aprobado definitivamente, para que el empalme del ferro-carril de Segovia con la línea del Norte se fije entre Villalva y Arévalo.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para sustituir el ferro-carril de Villalva á Segovia á que se refiere el art. 1.° de la ley de 2 de Julio de 1870 con una línea que partiendo del punto más conveniente de la de Madrid á Valladolid termine en Segovia, con los mismos beneficios concedidos por el art. 2.° de dicha ley al ferro-carril sustituido.

Art. 2.° El Gobierno fijará, prévia audiencia de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, el punto que considere más conveniente para el empalme de esta línea con la de Madrid á Valladolid.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1876.= José Elduayen, Vicepresidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario. = Cándido Martinez, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proyecto de ley, aprobado definitivamente, ratificando el tratado de comercio y navegacion entre España y Portugal.*

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Portugal, firmado en Lisboa el 20 de Diciembre de 1872.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1876.=José Elduayen, Vicepresidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Celestino Rico, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

## Lista de las principales rebajas arancelarias concedidas por Portugal á Francia.

| MERCANCIAS. | Unidad de peso. | Derecho del arancel general. | Derecho de la tarifa del tratado francés. |
|---|---|---|---|
| Pieles y cueros manufacturados no especificados, incluso el herraje y guarnecido............ | Kilógramo. | 1.500 reis. | 15 por 100 *ad valorem.* |
| Tripas en cuerdas...................... | » | 500 | 15 por 100 |
| Lana en vellon, teñida .................. | » | 500 | 1 por 100 |
| Chales y telas de merino de uno ó más colores... | » | 3.770 | 3.260 |
| Merinos de un color...................... | » | 2.500 | 1.000 |
| Idem de más de un color.................. | » | 2.500 | 1.300 |
| Pasamanería pura en galones............... | » | 1.600 | 800 |
| Idem id. de lana......................... | » | 1.630 | |
| Idem id. de cerda........................ | » | 1.600 | |
| Idem en galones de lana ó de cerda con mezcla de 10 por 100 ó ménos de seda en cantidad de hilos................................ | » | 2.775 | |
| Idem no especificados.................... | » | 5.000 | |
| Idem con mezcla de lino, cáñamo ó algodon en galones.................................. | » | 1.600 | El derecho de la materia que predomine en cantidad. |
| No especificados......................... | » | 1.630 | |
| Telas de lana tejidas, cortadas, cosidas ó hilvanadas.................................. | » | El doble del derecho municipal........ | El 50 por 100 del derecho principal. |
| Seda en rama, borra de seda y trama cruda, blanca ó ligeramente azulada................. | » | 75 | 50 |
| Seda teñida.............................. | » | 1.000 | 200 |
| Idem torcida............................. | » | 2.500 | 1.000 |
| Idem hilada, pura ó mezclada, exceptuando los carretes en que venga liada.............. | » | 6.300 | 6.200 |
| Felpas puras ó mezcladas................. | » | 5.000 | 3.000 |
| Tercipelos puros ó mezclados............. | » | 7.500 | 6.200 |
| Idem no especificados de seda pura lisos....... | » | 6.300 | 6.200 |
| Idem id. labrados........................ | » | 7.500 | |
| Pasamanería de seda pura en galones......... | » | 6.300 | 3.000 |
| Idem no especificados.................... | » | 5.000 | |
| Tejidos de seda.......................... | » | El triple del derecho. | El 50 por 100 del derecho principal. |
| Idem con mezcla de seda con lana, cerda, etc... | » | Varios derechos no especificados en el arancel........... | De 1.800 á 6.200. |
| Idem con mezcla de más de 10 por 100 en cantidad..................................... | » | » | » |
| Idem de hilos en galones................. | » | 6.300 | 3.000 |
| Idem no especificados.................... | » | 5.000 | |
| Idem con solo 10 por 100 ó ménos de hilo de seda en galones.......................... | » | 6.300 | El derecho de la materia que predomine en cantidad. |
| Idem id. no especificados................ | » | 5.000 | |
| Idem id. de seda manufacturada............ | » | Triple del derecho... | El 50 por 100 del derecho principal. |
| Manufacturas de algodon en pasamanería que contengan 10 por 100 ó ménos de seda en cantidad de hilos en galones....................... | » | 6.300 | 1.100 |
| Manufacturas no especificadas de la misma clase. | » | 5.000 | 1.100 |
| Idem de tejidos cortados, cosidos ó hilvanados... | » | El doble del derecho. | El 50 por 100 más del derecho principal. |
| Hilos de lino ó de cáñamo sencillos blancos..... | » | 375 | 150 |
| Idem id. id. crudos...................... | » | 250 | |
| Idem id. id. teñidos..................... | » | 500 | 200 |
| Idem id. id. torcidos blancos............. | » | 1.500 | 300 |
| Idem id. id. id. crudos................... | » | 1.000 | |
| Idem id. id. id. teñidos.................. | » | 2.000 | |
| Idem de abacá y otros filamentos vegetales..... | » | No estaban tarifados. | 5 por 100 |
| Idem tejidos para velas, crudos........... | » | 250 | 150 |
| Idem id. á medio curar................... | » | 250 | |
| Idem id. curados......................... | » | 550 | |

| MERCANCIAS. | Unidad del peso. | Derecho de la tarifa del tratado francés. | Derecho del araucel general. |
|---|---|---|---|
| Pasamanería conteniendo 10 por 100 ó ménos de seda en cantidad de hilos | Kilógramos. | 5.000 | 1.100 |
| Manufacturas de lino ó cáñamo cortadas, cosidas ó hilvanadas | » | El doble del derecho. | El 50 por 100 más del derecho principal. |
| Manufacturas de madera en instrumentos para artes ú oficios | » | | |
| Idem en medidas lineales ó de capacidad | » | | |
| Idem en cajas para tabaco | » | 500 | 25 por 100 |
| Idem en piezas para el servicio de mesa y no especificados | » | | |
| Molduras para marcos de cuadros, de madera ó pasta | » | 30 por 100 | 20 por 100 |
| Muebles de madera de todas clases | » | 35 por 100 | 25 por 100 |
| Alfileres de cobre y sus compuestos | » | 250 | |
| Idem de hierro | » | 125 | |
| Joyería de cobre y sus compuestos | » | 2.000 | |
| Idem de otros metales | » | El derecho asignado á las manufacturas de los respectivos metales | 15 por 100 |
| Obras de plaqué | » | 500 | 250 |
| Cobre en botones lisos | » | 500 | |
| Idem id. labrados ó esmaltados | » | 750 | 200 |
| Clavazon | » | 200 | |
| En utensilios sencillos | » | 250 | |
| Corchetes de cobre y sus mezclas | » | 250 | |
| Idem de hierro | » | 125 | 15 por 100 |
| De otros metales, excepto de oro y de plata | » | Los derechos de los respectivos metales | |
| Instrumentos para agricultura y jardinería | » | No tarifados | 2 |
| Herramientas, agujas y anzuelos | » | 150 | |
| Cardas para cardar | » | 75 | 25 |
| Palas armadas ó sin armar | » | 75 | |
| Rastrilladores | » | 125 | |
| Hierro colado ó fundido sencillo | » | 75 | 40 |
| Idem pintado, barnizado, esmaltado ó cubierto de estaño, cinc ó cobre | » | 125 | 80 |
| Idem id. cuando cada pieza pese más de 135 kilógramos | » | 30 | 10 |
| Hierro forjado ó laminado | » | 175 | 100 |
| Idem pulimentado, barnizado ó pintado | » | 250 | 160 |
| Idem charolado, esmaltado ó estañado | » | 375 | |
| Artículos diversos de metales, como martillos, cerrojos, pestillos, candados, puños, etc | » | De 70 á 500 | 15 por 100 |
| Vinagre | Decálitro. | 340 | 200 |
| Vino | » | 1.000 | 500 |
| Naipes | Kilógramo. | 100 | 15 por 100 |
| Cartones | » | 250 | |
| Estampas y fotografías | » | 50 | Libres. |
| Libros reimpresos en portugués veinte años despues de su última edicion | » | 100 | Libres. Libres. |
| Música impresa, litografiada ó manuscrita | » | 30 | Libres. |
| Perfumería preparada | » | De 250 á 500 | 10 por 100 |
| Calzado hecho ó por concluir | Par | 800 | 400 |
| Sombreros para hombre | Uno | De 900 á 1.300 | 20 por 100 |
| Idem para señora | » | De 1.000 á 2.000 | |
| Escobas con cabo de madera | Kilógramo. | 1.000 | 500 |
| Idem con mangos finos de otras materias | » | De 1.000 á 1.500 | 800 |
| Neceseres para costura, viaje, etc | » | 20 por 100 | 15 por 100 |
| Flores artificiales | » | 12.000 | 20 por 100 |
| Hojas de mano | » | 370 | 15 por 100 |
| Abanicos | » | 1.000 | 15 por 100 |

| MERCANCIAS. | Unidad del peso | Derecho de la tarifa del tratado francés. | Derecho del arancel general. |
|---|---|---|---|
| Objetos para escritorio | Kilógramo. | El derecho de los metales de que se compongan y ciertos derechos que llegan en algunos casos á 3.000 reis y al 35 por 100. | 15 por 100 |
| Objetos de cuero de varias clases | » | Varios derechos que llegan á 1.000 reis. | 15 por 100 |
| Quincallería | » | Varios derechos que llegan á 500 reis y á 35 por 100 en algunos casos | 15 por 100 |
| Tocados para señoras | Uno. | 2.000 | 20 por 100 |
| Carruajes | Uno. | De 2.000 á 230.000 | 25 por 100 |

Además se consignan en la tarifa del tratado francés los derechos de 2.300 reis por el ganado caballar y de 1.100 por el mular que figuren en el arancel general, lo cual evita que puedan subirse ínterin esté en vigor el tratado.=Está conforme.=Hay una rúbrica.

Su Majestad D. Amadeo I por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, y S. M. Don Luis I, Rey de Portugal y de los Algarbes; igualmente animados del deseo de estrechar los vínculos de amistad que unen á las dos Naciones, y queriendo mejorar y ampliar las relaciones comerciales entre sus respectivos Estados, han resuelto concluir con este objeto un tratado especial, y han nombrado al efecto por sus plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de España, á D. Angel Fernandez de los Rios, Senador del Reino, caballero de primera clase de la órden militar de San Fernando, gran cruz de la órden civil de María Victoria y de la de Isabel la Católica, gran cruz de las órdenes de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa y de Cristo de Portugal, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima.

Y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, á Juan de Andrade Corvo, de su Consejo, Par del Reino, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios extranjeros, profesor de la Escuela Politécnica de Lisboa, comendador de la antigua, nobilísima y esclarecida órden de Santiago, de mérito científico, literario y artístico y de la órden de Cristo, caballero de la órden militar de Aviz, gran cruz de la Real y distinguida órden de Cárlos III de España, de la de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de la de Leopoldo de Austria, gran cruz efectiva de la órden de la Rosa del Brasil. Los cuales, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá entera libertad de comercio y de navegacion entre los súbditos de las dos altas partes contratantes. No estarán sujetos en razon de su comercio ó industria en los puertos, ciudades ó lugares cualesquiera de los Estados respectivos, sea que se establezcan ó que residan temporalmente en ellos, á otros ni mayores tributos, impuestos ó contribuciones, de cualquier denominacion que sean, que los que paguen los nacionales. Los privilegios, inmunidades ó cualquiera otros favores de que gozaren en materia de comercio ó industria los súbditos de una de las altas partes contratantes, serán comunes á los de la otra.

Art. 2.° Las altas partes contratantes se garantizan recíprocamente el trato de la Nacion más favorecida en todo lo concerniente á la importacion, á la exportacion y al tránsito. Cada una se obliga á hacer disfrutar á la otra de todos los favores, de todos los privilegios ó rebajas de derechos sobre la importacion ó exportacion que llegue á conceder á una tercera Potencia. Portugal se reserva, sin embargo, el derecho de conceder únicamente al Brasil ventajas particulares, que no podrán ser reclamadas por España como consecuencia de su derecho á ser tratada como la Nacion más favorecida. Las altas partes contratantes se obligan tambien á no establecer la una respecto de la otra derecho alguno ó prohibicion de importacion ó de exportacion que no se aplique al mismo tiempo á las demás Naciones.

Art. 3.° Las mercancías de cualquier naturaleza, originarias de una de las dos altas partes contratantes é importadas en el territorio de la otra parte, no podrán estar sujetas á derechos *d'accise*, de puertas ó de consumos cobrados por cuenta del Estado ó de los Municipios, superiores á aquellos que pagan ó pagaren las mercancías similares de produccion nacional. Sin embargo, los derechos de importacion podrán ser aumentados con las sumas que representaren los gastos ocasionados á los productores nacionales por el sistema *d'accise*.

Art. 4.° En lo concerniente á las marcas ó rótulos de las mercancías ó de sus embalajes y á los dibujos y marcas de fábrica ó de comercio, los súbditos de cada uno de los Estados respectivos gozarán en el otro de la misma proteccion que los nacionales, siempre que se conformen con las disposiciones vigentes en el país respectivo.

Art. 5.° Los objetos sujetos á un derecho de entrada que sirven de muestras y que se importen en España por comisionistas, viajeros portugueses ó en Portugal por comisionistas viajeros españoles, gozarán en una y otra parte, mediante las formalidades aduaneras necesarias para asegurar la reexportacion de los

mismos objetos ó su devolucion al depósito, del privilegio de la devolucion de los derechos que hayan sido depositados á la entrada. Estas formalidades se regularán de comun acuerdo entre las altas partes contratantes.

Art. 6.° Los fabricantes y negociantes españoles, así como sus comisionistas viajeros, debidamente autorizados como tales en España, cuando viajaren por Portugal podrán, sin quedar sujetos á impuesto alguno de patente, hacer allí las compras necesarias para su industria y recibir pedidos por medio de muestras, ó sin ellas, pero sin conducir ni vender mercancías de puerta en puerta. Habrá reciprocidad en España para los fabricantes ó negociantes de Portugal y sus comisionistas viajeros. Las formalidades exigidas para obtener exencion de aquel impuesto serán reguladas de comun acuerdo.

Art. 7.° El importador deberá presentar en la aduana del otro país un documento que pruebe que los productos que importa son de orígen ó de manufactura nacional. Este documento será, ó una declaracion oficial hecha ante un magistrado del punto de expedicion, ó una certificacion dada por el jefe de la seccion competente de la aduana de salida, ó una certificacion expedida por los cónsules ó agentes consulares del país en que la importacion haya de hacerse, residentes en el punto de expedicion ó en el puerto de embarque.

Por lo que respecta al despacho en las aduanas de los objetos que adeudan *ad valorem*, los importadores y los productos de uno de los dos países, serán tratados en el otro bajo todos conceptos como los importadores y los productos de la Nacion más favorecida.

Art. 8.° Los buques españoles y sus cargamentos serán tratados en Portugal, y los buques portugueses y sus cargamentos serán tratados en España en todos conceptos como los buques nacionales y sus cargamentos, sea cual fuere el punto de partida de los buques ó su destino y el orígen del cargamento y su destino.

Todos los privilegios y todas las exenciones concedidas en este punto á una tercera Potencia por una de las altas partes contratantes, serán inmediatamente concedidas á la otra sin condiciones.

Art. 9.° Las dos altas partes contratantes se reservan la facultad de imponer en los puertos respectivos sobre los buques de la otra Potencia, así como sobre las mercancías que constituyeren la carga de estos buques, arbitrios especiales destinados á cubrir las necesidades de algun servicio local.

Queda entendido que los arbitrios de que se trata deberán aplicarse en todos los casos igualmente á los buques de las dos altas partes contratantes, ó á sus cargamentos.

Art. 10. En todo lo concerniente á la colocacion de los buques, á su carga y descarga en los puertos, ensenadas, bahías ó fondaderos, y generalmente á todas y cualesquiera formalidades y disposiciones á que puedan estar sujetos los buques mercantes, sus tripulaciones y cargamentos, no será concedido á los buques nacionales en los respectivos Estados privilegio ó favor alguno que no se conceda igualmente á los de la otra Potencia, siendo la voluntad de las altas partes contratantes que en este punto los buques españoles y portugueses sean tratados con perfecta igualdad.

Art. 11. La nacionalidad de los buques se reconocerá por una y otra parte conforme á las leyes y reglamentos particulares de cada país, por medio de los documentos expedidos á los capitanes por las autoridades competentes.

Art. 12. Las mercancías de todas clases importadas directamente de España en Portugal bajo bandera española y recíprocamente las mercancías de toda especie importadas directamente de Portugal en España bajo bandera portuguesa, gozarán de las mismas exenciones, restituciones de derechos, primas ó cualesquiera otros favores; no pagarán otros ni más altos derechos de aduana, de navegacion ó de portazgo, percibidos en provecho del Estado, de las Municipalidades, de las Corporaciones locales, de los particulares ó de cualquier establecimiento, y no estarán sujetos á ninguna otra formalidad mayor que si la importacion fuese hecha con bandera nacional.

Art. 13. Las mercancías de todas clases que fuesen exportadas de España por buques portugueses, ó de Portugal por buques españoles, para cualquier destino que sea, no estarán sujetas á derechos ó formalidades de exportacion diversos de los que las serian aplicables si fuesen exportadas por buques nacionales, y gozarán bajo una y otra bandera de todas las primas, restituciones de derechos y otros favores que se concedan ó fuesen concedidos en cada uno de los dos países á la navegacion nacional.

Se exceptúan, sin embargo, de las disposiciones precedentes las ventajas y favores especiales de que puedan ser objeto los productos de la pesca nacional en uno y otro país.

Art. 14. Los buques españoles que entraren en un puerto de Portugal, y recíprocamente los buques portugueses que entraren en un puerto de España, y que no tengan que dejar más que una parte de la carga, podrán siempre que se conformen con las leyes y reglamentos del Estado respectivo, conservar á su bordo la parte de carga destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla sin tener que pagar por esta última parte de su cargamento derecho alguno de aduana, excepto los de vigilancia, los cuales, sin embargo, no podrán naturalmente ser cobrados sino con arreglo á la tarifa fijada para la navegacion nacional.

Art. 15. En todo lo concerniente á los derechos de navegacion, las dos altas partes contratantes se prometen recíprocamente no conceder á una tercera Potencia privilegio alguno que no sea tambien y desde luego extensivo á sus respectivos súbditos.

Art. 16. La navegacion de costa ó de cabotaje no queda comprendida en las estipulaciones del presente tratado.

Entiéndese que continúan en vigor las disposiciones del convenio de 27 de Abril de 1866 en cuanto á la navegacion fluvial.

Art. 17. Las mercancías de todas clases que vengan de uno de los dos Estados ó se remitan por él, estarán recíprocamente exentas en el otro Estado de todos los derechos de tránsito.

Queda sin embargo en vigor la legislacion especial de cada uno de los dos países relativa á los artículos cuyo tránsito esté ó pueda llegar á estar prohibido, y las dos altas partes contratantes se reservan el derecho de someter á autorizaciones especiales el tránsito de las armas y municiones de guerra.

Art. 18. Las disposiciones del presente tratado son aplicables sin excepcion alguna á las islas adyacentes de ambos Estados, á saber: por parte de España á las Baleares y Canarias, y por parte de Portugal á las de Madera, Puerto Santo y al archipiélago de las Azores.

Art. 19. El presente tratado empezará á regir un mes despues de canjeadas las ratificaciones y continuará en vigor hasta 1.° de Julio de 1878. Si ninguna de

las altas partes contratantes hubiera comunicado á la otra un año antes de la espiracion de este plazo la intencion de hacer cesar sus efectos, continuará en vigor hasta un año despues del dia en que una de las altas partes contratantes lo hubiera denunciado.

Art. 2C. El presente tratado será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Lisboa á la posible brevedad.

En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios lo han firmado poniendo en él un sello.

Hecho en Lisboa por duplicado á 20 de Diciembre de 1872. = (L. S.)=Firmado, Angel Fernandez de los Rios. =(L. S.)=Firmado, José de Andrade Corvo. =Está conforme. =Hay una rúbrica.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Proyecto de ley, aprobado definitivamente, ratificando el tratado de comercio y navegacion entre España y Rusia.*

Señor: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Rusia, firmado en San Petersburgo el 23 de Febrero del presente año.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1876.=José Elduayen, Vicepresidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Celestino Rico, Diputado Secretorio.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

MINISTERIO DE ESTADO.—*Direccion de asuntos comerciales y consulares.—Copia traducida.*—En el nombre de la muy santa é indivisible Trinidad:

Su Majestad el Rey de España y S. M. el Emperador de todas las Rusias, animados del deseo de facilitar las relaciones comerciales y marítimas establecidas entre los dos Estados, han resuelto celebrar con este objeto un tratado de comercio y navegacion, y han nombrado por sus respectivos plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de España, á D. Manuel Acuña y Derville, Marqués de Bedmar y de Escalona, Grande de España, su gentil-hombre de cámara, embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias, gran cruz de la órden de Cárlos III, gran oficial de la Legion de Honor de Francia y comendador de la órden de Malta.

Y S. M. el Emperador de todas las Rusias, al Príncipe Alejandro Gortchacon, su canciller del Imperio, individuo del consejo del Imperio, Grande de España, condecorado con el retrato de S. M. el Emperador guarnecido de diamantes, caballero de las órdenes rusas de San Andrés en diamantes, de la de primera clase de San Wladimiro, de San Alejandro de Newsky y del Aguila blanca, de la de primera clase de Santa Ana y de la de primera clase de San Estanislao, de las órdenes extranjeras del Toison de Oro de España, gran cruz de la Legion de Honor de Francia, de la Anunciata, de San Estéban de Austria, del Aguila negra de Prusia en diamantes y de otras varias órdenes extranjeras.

Los cuales, despues de haber cambiado sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Habrá recíprocamente plena y entera libertad de comercio y de navegacion para los buques y los nacionales de las altas partes contratantes en las ciudades, puertos, rios ó lugares cualesquiera de los dos Estados y de sus posesiones, cuya entrada esté actualmente permitida ó pueda estarlo en lo sucesivo, á los súbditos y á los buques de cualquiera otra Nacion extranjera.

Los españoles en Rusia y los rusos en España podrán recíprocamente, conformándose con las leyes del país, entrar, viajar ó permanecer con entera libertad en cualquier parte que sea de los territorios y posesiones respectivos, para ocuparse en ellos en sus negocios, y gozarán á este efecto respecto sus personas y sus bienes de la misma proteccion y seguridad que los nacionales.

En toda la extension de los dos territorios podrán ejercer la industria, comerciar, ya sea por mayor ó por menor, alquilar ó poseer casas, almacenes, tiendas ó

terrenos que les sean necesarios, sin estar sujetos, sea por razon de sus personas ó bienes, sea para ejercer su comercio ó industria, á contribuciones generales ó locales ni á impuestos ni obligaciones, de cualquier clase que sean, diferentes ó más onerosos que aquellos que se hallan establecidos ó puedan establecerse para los nacionales.

Queda bien entendido, sin embargo, que las estipulaciones precedentes no derogan en nada las leyes, ordenanzas y reglamentos especiales en materia de comercio, de industria y de policía vigentes en cada uno de los dos países y aplicables á todos los extranjeros en general.

Art. 2.° Los españoles en Rusia y los rusos en España tendrán recíprocamente libre acceso en los tribunales de justicia, conformándose con las leyes del país, tanto para reclamar como para defender sus derechos en todos los grados de jurisdiccion establecidos por las leyes. Podrán valerse en todas las instancias de los abogados, procuradores y agentes de todas clases autorizados por las leyes del país, y gozarán bajo este concepto de los mismos derechos y ventajas concedidos ó que pueden concederse á los nacionales.

Art. 3.° Los españoles en Rusia y los rusos en España tendrán completa libertad para adquirir, poseer y enajenar en toda la extension de los territorios y posesiones respectivas cualquiera clase de propiedad que las leyes del país permitan actualmente ó en lo sucesivo adquirir ó poseer á los súbditos de cualquiera otra Nacion extranjera.

Podrán adquirir dicha propiedad, y disponer de ella, por venta, donacion, permuta, matrimonio, testamento, ó de cualquier otra manera que sea en las condiciones establecidas ó que puedan establecerse con respecto á los súbditos de cualquier otra Nacion extranjera, sin estar sujetos á otras ó más elevadas contribuciones, impuestos ó cargas, de cualquiera denominacion que sean, que las establecidas ó que se establezcan para los nacionales.

Podrán asimismo exportar libremente el producto de venta de su propiedad y sus bienes en general sin quedar sujetos á pagar como extranjeros por razon de la exportacion otros derechos ó más elevados que los que satisfarian los nacionales en circunstancias análogas.

Art. 4.° Los españoles en Rusia y los rusos en España estarán recíprocamente exentos de todo servicio personal, sea en los ejércitos de tierra ó de mar, sea en los guardias ó milicias nacionales, de toda contribucion en dinero ó en especie destinada á librarse del servicio personal, de todo empréstito forzoso y de todo servicio ó requisa militar.

Se exceptúan, sin embargo, las cargas anejas á la posesion, por cualquier título que sea, de bienes inmuebles, y los servicios y requisas militares que puedan exigirse á todos los nacionales como propietarios ó arrendatarios de bienes inmuebles.

Quedarán igualmente exentos de todo cargo ó servicio judicial ó municipal de cualquiera clase que sea.

Art. 5.° Los buques españoles y sus cargamentos en los puertos de Rusia, y recíprocamente los buques rusos y sus cargamentos en los de España á su llegada, sea directamente del país de orígen, sea de otro país, y cualesquiera que sea el lugar de procedencia ó el destino de su cargamento, gozarán bajo todos conceptos del mismo trato que los buques nacionales y sus cargamentos.

No se impondrá derecho, contribucion ó carga alguna que pese, bajo cualesquiera denominacion que sea, sobre el casco del buque, su pabellon ó su cargamento y se perciban en nombre ó en provecho del Gobierno, de los empleados públicos, de particulares, corporaciones ó establecimientos de cualquier clase, á los buques de ambos Estados en los puertos del otro á su llegada, durante su permanencia y á su salida, que no se imponga igualmente y con las mismas condiciones á los buques nacionales.

Art. 6.° La nacionalidad de los buques se reconocerá por una y otra parte con arreglo á las leyes y reglamentos particulares de cada país, mediante los títulos y patentes que las autoridades á quienes competa expidan á los capitanes ó patronos.

Art. 7.° En todo lo que concierne á la colocacion de los buques, su carga y descarga en los puertos, radas, ensenadas, bahías, rios, rias ó canales, y generalmente á todas las formalidades y disposiciones de cualquiera clase á que puedan quedar sometidos los buques de comercio, sus tripulaciones y cargamentos, no se concederá á los buques nacionales en uno de los dos Estados ningun privilegio ni favor que no se conceda tambien á los buques de la otra Potencia; siendo la voluntad de las altas partes contratantes que bajo este concepto los buques españoles y los buques rusos sean tratados bajo el pié de una perfecta igualdad.

Art. 8.° Los buques españoles que entren en un puerto del Imperio de Rusia, y recíprocamente los buques rusos que entren en un puerto de España y que no dejen en ellos más que una parte de su cargamento, podrán, siempre que se conformen con las leyes y reglamentos de los Estados respectivos, conservar á su bordo la parte destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla, sin quedar obligados á pagar por esta última parte de su cargamento derecho alguno de aduana, salvo los de vigilancia, los cuales no podrán, por otra parte, percibirse sino con arreglo á las tarifas fijadas para la navegacion nacional.

Art. 9.° Los capitanes y patrones de los buques españoles y rusos quedarán recíprocamente exentos de la obligacion de recurrir en los puertos respectivos de los dos Estados á corredores oficiales, pudiendo en su consecuencia servirse libremente de sus cónsules ó de los corredores que designen por sí mismos, conformándose sin embargo en los casos previstos por el Código de comercio español, ó por el Código de comercio ruso, con las disposiciones de los mismos que no queden derogadas por la presente cláusula.

Art. 10. Las disposiciones del presente tratado no son aplicables de modo alguno á la navegacion de costa ó de cabotaje, la cual queda exclusivamente reservada en cada uno de los dos países al pabellon nacional.

Sin embargo, los buques españoles y rusos podrán pasar de un puerto de uno de los dos Estados á otro ó varios del mismo Estado, ya sea para dejar allí todo ó parte de su cargamento procedente del extranjero, ya para tomar ó completar su cargamento.

Art. 11. Gozarán completa franquicia de derechos de tonelaje y de expedicion en los puertos de cada uno de los dos Estados:

1.° Los buques que entrando en lastre, de cualquier punto que sea, salgan tambien en lastre.

2.° Los buques que trasladándose de un puerto de uno de los dos Estados á otro ó varios puertos del mismo Estado en las condiciones determinadas por el segundo párrafo del artículo precedente, justificasen que han satisfecho ya estos derechos.

3.° Los buques que habiendo entrado con cargamento en un puerto, sea voluntariamente, sea por arribada forzosa, saliesen de él sin haber hecho operacion alguna de comercio.

En caso de arribada forzosa no se considerarán como operaciones de comercio el desembarque y reembarque de mercancías para la reparacion del buque, el trasbordado á otro buque en caso de no estar en disposicion de navegar el primero, los gastos necesarios para el abastecimiento de las tripulaciones, y la venta de las mercancías averiadas cuando la administracion de aduanas hubiere dado autorizacion para ella.

Art. 12. Todo buque de una de las dos Potencias que se viere obligado por el mal tiempo ó por un accidente de mar á refugiarse en un puerto de la otra Potencia, tendrá libertad para carenarse en él, para proveerse de todos los objetos que les sean necesarios, y para volver á hacerse á la mar sin tener que pagar otros derechos que los que en circunstancias análogas paguen los buques nacionales.

En caso de naufragio ó de varada, el buque ó sus restos, los papeles de á bordo y todos los efectos y mercancías que se hubieren salvado, ó el producto de la venta, si ésta ha tenido lugar, se enviarán á los propietarios ó á sus agentes mediante reclamacion de los mismos.

La intervencion de las autoridades locales en el salvamento no dará lugar al cobro de costas de ninguna clase, salvo las que ocasionen las operaciones de salvamento y la conservacion de los objetos salvados, así como aquellas á las que se sometieren en casos análogos los buques nacionales.

Las altas partes contratantes convienen además en que las mercancías y efectos salvados no se someterán al pago de derecho alguno de aduana, á ménos que no se las destine al consumo interior.

Art. 13. Se exceptúa de las estipulaciones del presente tratado lo relativo á las ventajas de que son ó pueden ser objeto los productos de la pesca nacional.

Art. 14. Las mercancías de todas clases, productos de la industria ó del suelo de uno de los dos Estados que pueden ó puedan ser legalmente importadas en el otro ó ser exportadas de él por tierra ó por mar, no se sujetarán á derecho alguno de entrada ó de salida diferentes de aquellos que tengan que pagar los productos similares de cualquiera otra Nacion extranjera la más favorecida.

Art. 15. En todo lo que se refiera á los derechos de aduana, á la entrada y á la salida por las fronteras de tierra ó de mar, derechos de importacion ó de exportacion y otros, las dos altas partes contratantes prometen recíprocamente no conceder rebaja alguna de cuota, privilegio, favor ó inmunidad, de cualquiera clase que sean, á los súbditos ó á los productos de otro Estado que no se hagan desde luego extensivos sin condicion á los nacionales y á los productos respectivos de los dos países, siendo la voluntad de las dos altas partes contratantes que los españoles en Rusia y los rusos en España gocen del trato de la Nacion más favorecida en todo cuanto se refiera á importacion, exportacion, tránsito, depósito, reexportacion, derechos locales, corretaje, tarifa y formalidades de aduanas, así como tambien en todo lo que se refiere al ejercicio del comercio y de la industria.

Art. 16. No podrá establecerse por una de las altas partes contratantes, con respecto á la otra, prohibicion alguna á la importacion ó exportacion que no se aplique al propio tiempo á todas las demás Naciones extranjeras, exceptuando, sin embargo, las prohibiciones ó restricciones temporales que uno ú otro Gobierno juzgaren necesario establecer en lo concerniente al contrabando de guerra ó por motivos sanitarios.

Art. 17. Los buques rusos que entren con cargamento ó sin él en uno de los puertos abiertos de las provincias españolas de Ultramar, serán asimilados á los buques españoles en cuanto al pago de los derechos de puerto y navegacion.

Las importaciones y exportaciones verificadas por buques rusos en las provincias españolas de Ultramar, serán asimiladas á las que se efectúan por los buques de la Nacion más favorecida.

Art. 18. Queda entendido que las estipulaciones del presente tratado se aplicarán á todos los buques que naveguen bajo pabellon ruso, sin distincion alguna entre la marina mercante rusa, propiamente dicha, y la que pertenece más especialmente al Gran Ducado de Toscana.

Art. 19. La reproduccion en uno de los dos Estados de las marcas de fábrica ó de comercio fijadas en el otro sobre determinadas mercancías para acreditar su orígen y calidad, así como toda venta ó circulacion de productos provistos de marcas de fábrica ó de comercio españolas ó rusas falsificadas en cualquier país extranjero, serán severamente prohibidos en el territorio de ambos Estados, y quedarán sometidos á las leyes de cada país.

Las operaciones ilícitas mencionadas en el presente artículo podrán dar lugar ante los tribunales, y segun las leyes del país en que hubiesen sido comprobadas, á una accion de daños y perjuicios que podrá entablar la parte agraviada contra los culpables.

Los súbditos de uno de los dos Estados que quieran asegurar en el otro la propiedad de sus marcas de fábrica ó de comercio, quedarán obligados á llenar las formalidades prescritas al efecto por el Gobierno respectivo.

En caso de duda ó de divergencia, queda entendido que las marcas de fábrica ó de comercio á las que se aplica el presente artículo, son aquellas que en cada uno de los dos Estados han sido legítimamente autorizadas con arreglo á la legislacion del país respectivo á favor de los industriales y comerciantes que las usan.

Art. 20. El presente tratado regirá durante cinco años. En el caso de que ninguna de las altas partes contratantes hubiere notificado doce meses antes de la mencionada época su intencion de hacer cesar sus efectos, seguirá siendo obligatorio por el término de un año, á contar desde el dia en que alguna de las altas partes contratantes lo hubiere denunciado.

Art. 21. El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en San Petersburgo lo más pronto que sea posible, y el tratado se pondrá imediatamente en vigor.

En fé de lo cual los plenipotenciarios respectivos han firmado el presente tratado y han puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en San Petersburgo á 11 de Febrero (23) del año de gracia de 1876.=Firmado, Bedmar.=(L. S.).= Firmado, Gortchacon.=(L. S.)=Está conforme.

ARTÍCULOS SEPARADOS.

Artículo 1.° Rigiéndose las relaciones comerciales de Rusia en los Reinos de Suecia y Noruega y países li-

mítrofes del Asia por estipulaciones especiales respecto al comercio de la frontera, é independientes de los reglamentos aplicables al comercio extranjero en general, las dos altas partes contratantes convienen en que las disposiciones especiales contenidas en el tratado celebrado entre Rusia y Suecia y Noruega en 26 de Abril (8 de Mayo) de 1838, así como las que se refieren al comercio con los otros Estados y países mencionados, no podrán en caso alguno invocarse para modificar las relaciones de comercio y navegacion establecidas entre las dos altas partes contratantes por el presente tratado.

Art. 2.° Queda igualmente entendido que no se considerará que derogan el principio de reciprocidad, que es la base del presente tratado, las franquicias, inmunidades y privilegios siguientes, á saber:

Por parte de España:

1.° Las inmunidades establecidas en favor de la pesca marítima nacional.

2.° El monopolio sobre el tabaco, así como tambien sobre cualquier otro artículo que el Gobierno pudiera reservarse en lo sucesivo.

3.° Las leyes especiales que rigen en las provincias españolas de Ultramar.

Y por parte de Rusia:

1.° La franquicia de que gozan los buques construidos en Rusia y pertenecientes á súbditos rusos, los cuáles quedan exentos de los derechos de navegacion durante los tres primeros años.

2.° La facultad concedida á los habitantes de la costa del Gobierno de Arcangel, de importar en franquicia ó mediante derechos módicos en los puertos del mencionado Gobierno pescado seco ó salado, así como varias clases de pieles, y de exportar de los mismos de igual modo trigos, cuerdas, járcias, brea y tela para velas.

3.° Las leyes del Gran Ducado de Finlandia, que no conceden á los extranjeros el derecho de ejercer el comercio más que en las ciudades marítimas (*stapelztadt*) de dicho país, y solamente al por mayor.

Las inmunidades concedidas en Rusia á varias compañías de recreo denominadas *Yacht Clubs*.

Art. 3.° Los presentes artículos separados tendrán la misma fuerza y valor que si se hubiesen insertado palabra por palabra en el tratado de esta fecha. Serán ratificados, y las ratificaciones se canjearán al mismo tiempo que el tratado.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios respectivos los han firmado y han puesto en ellos el sello de sus armas.

Hecho en San Petersburgo á 11 (23 de Febrero) del año de gracia de 1876.=Firmado, Bedmar.=(L. S.)= Firmado, Gortchacon.=(L. S.)=Está conforme.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, sobre organizacion y reemplazo de la marinería para el servicio de los buques del Estado y arsenales.*

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

DE ORGANIZACION Y REEMPLAZO DE LA MARINERÍA PARA EL SERVICIO DE LOS BUQUES DEL ESTADO Y ARSENALES.

Base 1.ª El servicio en los buques de la armada es obligatorio para todos los españoles que pertenezcan á la inscripcion marítima en las industrias á flote de pesca y navegacion, dentro de las edades de 20 á 28 años.

Base 2.ª La duracion de este servicio será de cuatro años en tripulaciones de buques y cuatro en las reservas.

Base 3.ª Entrarán á componer la primera reserva los indivíduos de la inscripcion marítima de las expresadas industrias de pesca y navegacion que vayan cumpliendo 20 años de edad desde 1.° de Enero de 1877.

Base 4.ª De esta primera reserva se llamarán al servicio de tripulaciones de buques los indivíduos que sean necesarios para el completo de las dotaciones de buques y arsenales.

Base 5.ª Los llamamientos serán de mayor á menor edad.

Base 6.ª El servicio ó campaña de cuatro años en tripulaciones de buques, empezará á contarse desde que, hecho el llamamiento, se presenten los indivíduos en las respectivas comandancias ó distritos de las provincias marítimas.

Base 7.ª Cumplido el servicio de cuatro años en tripulaciones de buques, pasarán los marineros á la segunda reserva hasta completar en ella cuatro años, contados sobre el tiempo que hayan permanecido en la primera. A los indivíduos que lo solicitasen y tuviesen buenas notas, se les concederá continuar dos años más en el servicio activo, en cuyo caso tendrian derecho á la licencia absoluta al terminar el sexto año, y quedarian libres de la segunda reserva.

Base 8.ª Si en la primera reserva hubiesen permanecido más de cuatro años, por no haber sido necesarios sus servicios en tripulaciones de buques, la campaña en estos últimos solo durará el tiempo que les falte para completar los ocho años que han de durar ambos servicios para poder obtener las licencias absolutas.

Base 9.ª Los indivíduos de la inscripcion marítima en las industrias á flote de pesca y navegacion, quedan exentos de los sorteos para el reemplazo del ejército y reservas del mismo, pero cubrirán plaza en los cupos de los respectivos Ayuntamientos en que estén domiciliados.

Base 10.ª Para que tenga lugar esto último, presentarán los indivíduos la cédula que acredite pertenecen á la inscripcion marítima, firmada por el segundo comandante y visada por el comandante de marina de la provincia respectiva, de cuyo documento quedará copia legalizada en el expediente, reclamando además las Comisiones provinciales al comandante de marina el certificado que acredite la existencia en la inscripcion de los indivíduos de que se trata en el dia en que debieran ingresar en caja.

Base 11.ª Se autoriza la redencion á metálico por 2.000 pesetas. Los redimidos quedarán libres de res-

ponsabilidad así en el servicio de tripulaciones de buques como en las reservas.

Base 12.ª El importe de las redenciones ingresará en la caja del Consejo de administracion del fondo de premios para el servicio de la marina, para atender con él á los enganchados y reenganchados que cubran las plazas de los redimidos.

Base 13.ª Se admitirá tambien la sustitucion con indivíduos de la inscripcion marítima y de la misma provincia que no pertenezcan á las reservas ni hayan cumplido 35 años de edad.

Base 14.ª Los indivíduos que compongan la segunda reserva solo podrán volver al servicio de los buques por una ley ó por decreto del Consejo de Ministros, si las Córtes estuviesen cerradas, á reserva de dar cuenta á las mismas.

Base 15.ª Los indivíduos de ambas reservas, primera y segunda, podrán obtener licencias para navegar ó ausentarse de sus domicilios, expedidas por los respectivos comandantes de las provincias.

Base 16.ª Desde la fecha en que se promulgue esta ley quedará cerrado el ingreso en el cuerpo de voluntarios de marinería hasta su completa extincion.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Artículo único. Una instruccion dictará las reglas de organizacion y régimen interior de las reservas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 13 de Diciembre de 1876. =El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen de la comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre concesion del ferro-carril que, partiendo de Valladolid y pasando por Aranda, termine en Calatayud.*

La comision mista, encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para que, sin hacerlo depender del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, saque á subasta la concesion del de Valladolid á Calatayud, despues de una detenida discusion, ha acordado someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, sin hacerlo depender de la construccion del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, saque á subasta la concesion del de Valladolid á Calatayud pasando por los términos municipales de Aranda y Soria, y con arreglo á la ley general de ferro-carriles.

Art. 2.° Esta línea disfrutará de una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto aprobado, no pudiendo exceder de *sesenta mil pesetas* por kilómetro, y que será satisfecha en las épocas en que se devengue, y en la forma que las leyes de presupuestos determinen.

Palacio del Senado 13 de Diciembre de 1876.=Mariano Lino de Reinoso, presidente.=El Marqués de Mudela.=Francisco Cerveró de Valdés.=Fernando Puig.=Manuel Reinoso.=Emilio Bravo.=Miguel Alonso Pesquera.=Ramon Goicoerrotea.=José Perez Garchitorena.=Cárlos María Perier.=Miguel Ochoa Llacer.=Eduardo Garrido Estrada, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámenes de la comision de Peticiones.*

Números 199, 200, 201, 202, 203, 204 y 205. Los Ayuntamientos de Cádiz, Tudela, Talavera, Orihuela, Huesca, Jaca y Arcos de la Frontera solicitan que el registro civil de las poblaciones corra á cargo de las Corporaciones municipales respectivas.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 206. Doña María Font y Biota, viuda del capitan de infantería D. Francisco Calvo y Fuentes, muerto en campaña á consecuencia de una caida, pide al Congreso se digne concederle una pension por medio de un proyecto de ley.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 207. Doña Cándida Temes Aguado, madre de Etelvino Trelles y Temes, voluntario del ejército de Cuba, muerto en campaña, solicita que los beneficios de la ley de recompensas militares se hagan extensivos á las madres célibes.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 208. El Casino industrial agrícola y comercial de Córdoba solicita que los aceites de semillas que se introduzcan por las aduanas españolas satisfagan el mismo derecho que el de oliva.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 209. Doña Francisca Vallecillo y Ginés, viuda del capitan de infantería D. Juan Robles y Castro, solicita la viudedad que le corresponda con arreglo al reglamento del Monte-pío militar.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 210. El Ayuntamiento de Burguillos, en la provincia de Badajoz, acude á las Córtes reclamando contra el impuesto con que se proyecta gravar al corcho en bruto que salga para el extranjero.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 211. La Junta directiva provisional del Banco de Puerto-Rico reclama contra la Real órden de 18 de Abril último, que declara que aquel Banco no tendrá existencia legal ni jurídica por constituirse sin haber sido oidas las Corporaciones que deben emitir su informe en el asunto ni la autorizacion del Gobierno, y pide á las Córtes se dignen dictar alguna resolucion benéfica, puesto que la legalidad de dicho Banco se funda en el decreto de 17 de Setiembre de 1869 y en el Código de comercio.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 212. Los comerciantes y navieros de Barcelona acuden á las Córtes en solicitud de que se anule la concesion hecha á la *Compañía comanditaria de los almacenes generales de depósitos de Barcelona* para ejecutar las obras del puerto en el plazo de *tres años*, por haber terminado éste con exceso con gravísimos perjuicios para todos desde el 23 de Diciembre de 1867 que se expidió por el Ministerio de Fomento la Real órden de concesion.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 213. El Ayuntamiento de Vegalatrave, en la provincia de Zamora, solicita la condonacion de la multa de 145 pesetas 32 céntimos que le ha sido impuesta á consecuencia de un expediente formado por el visitador del timbre.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 214. Don Agustin Serrés presenta á las Córtes copia de varios documentos relativos á su gestion

contra la empresa del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, á fin de que se sirvan acordar lo conveniente.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Número 215. Doña Josefa Amalia Lopez, viuda de D. Antonio Gomez y Machado, comandante graduado capitan del regimiento de Granada, muerto á consecuencia de una caida dada en campaña, solicita una pension de gracia.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 216. Doña Sofía Gomez Samper, viuda de D. Joaquin Gomez Pizarro, catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Málaga, solicita para sí y sus hijos una pension de 1.250 pesetas anuales.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 217. Doña Josefa Micaela Guerra, viuda de D. Francisco Aguado y Aldana, coronel subinspector del primer tercio de la Guardia civil de la Habana, muerto de resultas de la herida que recibió en las calles de Santander el 24 de Setiembre de 1868, solicita una pension de gracia.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 218. Doña María Antonia Sanchez, viuda del cirujano D. Luis Lopez, muerto del cólera en Valdelosa, provincia de Salamanca, segun expediente que la misma dice hallarse en la Junta de sanidad, solicita una pension.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 219. Luis Dominguez Andrés, confinado en el establecimiento penal de Cartagena, solicita la conmutacion de la pena por igual tiempo de servicio en las armas con destino al ejército del Norte, prévio informe de su conducta.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 220. Los secretarios de los Ayuntamientos de Fraga y Tamarite solicitan que en la ley municipal se consignen algunas garantías para que puedan ser respetados en sus destinos los funcionarios de su clase.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Números 221, 222, 223. Los Ayuntamientos de Cerezal de Alute, Cerecinos del Carrizal y Villalcampo, en la provincia de Zamora, solicitan la condonacion de la multa que respectivamente ha sido impuesta á dichas Corporaciones á consecuencia de expediente formado por el visitador de la empresa del Timbre por faltas en el uso del papel sellado, y que una nueva ley que refunda toda la legislacion del Banco ponga término á los graves perjuicios que se siguen á los pueblos con las dudas que ésta ofrece.

La comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Hacienda.

Números 224, 225, 226, 227, 228. Los Ayuntamientos de Santander, Bilbao, Alcalá la Real, Motril y Oviedo solicitan que el registro civil de las poblaciones corra á cargo de las Corporaciones municipales.

La comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 229. El Ayuntamiento de Alcalá la Real, provincia de Jaen, pide á las Córtes se sirvan decretar se haga una baja proporcionada en los tipos de los encabezamientos, en relacion al descenso de tributacion que ha motivado la Real órden de 14 del corriente mes y año.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 230. Varios contratistas de obras públicas residentes en Madrid acuden al Congreso en solicitud de que les sean abonados desde luego los créditos que tienen contra el Tesoro, para atender al pago de los miles de obreros que de ellos dependen.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 231. La Comision provincial de Zamora pide al Congreso se sirva dictar algunas aclaraciones en la legislacion del papel sellado y sellos de recibo y de guerra, y se conceda un plazo durante el cual se hicieran los reintegros necesarios para evitar los perjuicios que por multas sufren los pueblos.»

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1876.=El Marqués de Trives, presidente.=Antonio Quevedo.=José Alvarez Mariño.=Manuel Benayas Portocarrero.=Arcadio Roda.=José Ferreras.=José Fernandez de la Hoz y Rey.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado declarando leyes del Reino los decretos del Ministerio-Regencia de 20, 24 y 26 de Enero de 1875 y el de 11 de Febrero siguiente, y el Real decreto de 29 de Diciembre del mismo año.*

AL CONGRESO.

La comision encargada de dar dictámen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado declarando leyes del Reino los decretos del Ministerio-Regencia de 20, 24 y 26 de Enero de 1875 y 11 de Febrero siguiente, que restituyeron al Consejo de Estado y encomendaron á las Comisiones provinciales la jurisdiccion contencioso-administrativa, igualmente que el Real decreto de 29 de Diciembre del mismo año que amplió á los jefes superiores de Administracion la aptitud para ser consejeros de Estado, y en que se dictan algunas disposiciones complementarias de lo resuelto en los mencionados decretos, abundando en las razones expuestas en el preámbulo del primero de aquellos sobre la conveniencia de restablecer la jurisdiccion retenida y en los que emitió el Consejo de Estado á propósito del mismo asunto en su consulta de 10 de Junio de 1871 con motivo de la órden que se le comunicó por la Presidencia del Consejo de Ministros para que estudiase y redactase una nueva ley orgánica de dicho Cuerpo, tiene el honor de proponer al Congreso se sirva prestar su aprobacion al mencionado proyecto en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran leyes del Reino los decretos del Ministerio-Regencia de 20, 24 y 26 de Enero de 1875 y 11 de Febrero siguiente, que con carácter legislativo restituyeron al Consejo de Estado y encomendaron á las Comisiones provinciales la jurisdiccion contencioso-administrativa.

Art. 2.° Los efectos legales de la declaracion anterior se retrotraerán á las fechas de los respectivos decretos y á la de la órden de 24 de Enero de 1875, que designó cuál habia de ser la representacion fiscal ante las Comisiones provinciales, y la que tuvieran en su caso la provincia y el Municipio.

Art. 3.° Asimismo se declara ley del Reino el Real decreto de 29 de Diciembre de 1875, que amplió á los jefes superiores de Administracion la aptitud para ser consejeros de Estado, y redujo el número de plazas en que podia recaer la eleccion del Gobierno, conforme al artículo 7.° de la ley orgánica del Consejo; pero en adelante, para ser nombrado consejero, con arreglo al artículo 6.° de dicha ley orgánica y su ampliacion de 29 de Diciembre de 1875, será necesario que, además de los dos años en el cargo, categoría ó empleo que dan aptitud para el nombramiento, cuenten préviamente los designados más de quince años de servicios efectivos al Estado los ministros plenipotenciarios, y más de diez y siete los jefes superiores de Administracion.

Art. 4.° La Sala de lo contencioso, compuesta del número de 13 consejeros señalado por el decreto de 26 de Enero de 1875, se formará de manera que concurran siempre á ella, haciendo parte de la Seccion de lo contencioso, cinco consejeros letrados. Si por enfermedad, recusacion ó ausencia faltase alguno de los ordinariamente adscritos á dicha Seccion, será sustituido con otro de la de Gracia y Justicia, del modo que determina el art. 207 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, y cuando llegare el caso, por tales motivos, de que quede reducida la Sala al número de 11 consejeros, conforme al decreto arriba citado, se cuidará de que al re-

tirarse para ello el consejero más moderno de entre los de las demás Secciones, nunca sea, propietario ó suplente, de los que pertenezcan á la Seccion de lo contencioso ó de los dos que necesariamente han de concurrir de la que entienda de los asuntos peculiares al Ministerio de donde proceda la resolucion orígen del pleito ó demanda.

Art. 5.° El Gobierno queda autorizado, conforme al art. 73 de la ley de 17 de Agosto de 1860, para hacer en el procedimiento contencioso-administrativo, despues de oir al Consejo de Estado, las variaciones convenientes.

Art. 6.° Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones en cuanto se opongan á las contenidas en la presente.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1876.=Pedro Nolasco Aurioles, presidente.=Estanislao Suarez Inclan.=Conde de Torreanaz.=Juan García Lopez.=Bernardo de Toro y Moya.=Ricardo Alzugaray.=Emilio Cánovas del Castillo.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Dictámen sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, referente á ensanche de las poblaciones.*

La comision elegida por el Congreso para emitir dictámen sobre el proyecto de ley que reforma, de acuerdo con las alteraciones que determinan las bases de la ley municipal la de ensanche de poblaciones de 29 de Junio de 1864, estima, despues de un detenido y meditado exámen, que el Congreso debe prestarle su conformidad, contribuyendo de esta suerte, como lo ha hecho el Senado, á facilitar y desenvolver los ensanches de importantes poblaciones, que con harta urgencia exigen cuantiosos intereses y apremiosas circunstancias.

Unánime la comision en este acuerdo, y con la conformidad del Gobierno de S. M., expresada por el señor Ministro de Fomento, con quien ha conferenciado, tiene la honra, en cumplimiento del honroso cargo que recibió del Congreso, de someter á su aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran obras de utilidad pública para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836 las de ensanche de las poblaciones en lo que se refiere á calles, plazas, mercados y paseos.

Art. 2.° El Gobierno, oyendo á los Ayuntamientos, resolverá por Real decreto las solicitudes de ensanche de una poblacion, y aprobará el plano general del mismo, que no podrá ser variado sin oir á aquellos y á los propietarios á quienes interese.

El Gobierno publicará su resolucion en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 3.° Para atender á las obras de ensanche, además de la cantidad que como gasto voluntario pueda incluirse anualmente en el presupuesto municipal, se concede á los Ayuntamientos:

1.° El importe de la contribucion territorial y recargos municipales ordinarios que durante veinticinco años satisfaga la propiedad comprendida en la zona de ensanche, deducida la suma que por aquel concepto haya ingresado en el Tesoro público en el año económico anterior al en que comience á computarse el indicado plazo.

2.° Un recargo extraordinario sobre el cupo de la contribucion territorial que satisfagan los edificios comprendidos en el ensanche, el cual podrá ascender al 4 por 100 de la riqueza imponible.

Art. 4.° El recargo extraordinario del 4 por 100 durará hasta que estén cubiertas por los Ayuntamientos todas las obligaciones á que haya dado lugar el establecimiento de servicios públicos en la respectiva zona de ensanche; pero en ningun caso podrá exceder para cada propietario de veinticinco años, contados desde que se publicó la ley de ensanche en cuanto á los edificios ya entonces existentes, y respecto de los construidos ó que se construyan posteriormente, desde que con arreglo á las leyes deba el propietario pagar la cuota al Tesoro.

Art. 5.° El Ayuntamiento, prévia autorizacion del Gobierno, podrá contratar empréstitos sobre la base de los ingresos especificados en los artículos anteriores.

Art. 6.° El Gobierno podrá dividir la zona general de ensanche en dos ó tres zonas parciales.

Art. 7.° Hasta que queden establecidos todos los servicios de uso público, se llevará cuenta separada de los ingresos y de los gastos correspondientes á cada zo-

na parcial ó á la general en su caso. La cantidad que el Ayuntamiento incluya en su presupuesto figurará en la cuenta de la zona parcial á que en el mismo esté determinada.

Art. 8.° El Ayuntamiento podrá emitir al contratar un empréstito tantas séries de obligaciones cuantas sean las zonas en que haya sido dividida la general de ensanche.

El producto de cada série habrá de invertirse indefectiblemente en los gastos de la zona correlativa. Los ingresos de cada una de éstas responderán especial y exclusivamente al pago de intereses y á la amortizacion de las obligaciones de su série.

Art. 9.° El Ayuntamiento se hará cargo de las calles ó plazas desde el momento que en cada una de ellas estén construidas las alcantarillas, acera y empedrado, y establecido el alumbrado, y su conservacion será desde entonces de cuenta del presupuesto municipal.

Art. 10. El Ayuntamiento elegirá de cinco á siete concejales, que bajo la presidencia del alcalde, formarán una comision especial, que entenderá en todos los asuntos propios de ensanche; pero sus acuerdos habrán de someterse al del Ayuntamiento y á la aprobacion que corresponda segun la ley municipal.

Art. 11. El gobernador de la provincia hará la valuacion de los terrenos que deban expropiarse por consecuencia de lo dispuesto en esta ley, siempre que no haya conformidad entre el Ayuntamiento y el propietario.

Constarán para ello en el expediente que se forme, los dictámenes de dos peritos, uno nombrado por el Ayuntamiento y otro por el propietario; el importe de la contribucion territorial, siempre que la expropiacion recaiga sobre edificios; la última escritura de compra del solar ó de la finca que el propietario deberá presentar, y los demás datos que el gobernador estime oportuno reunir, y en especial los que se refieren al valor de la propiedad en los años precedentes más próximos en la zona en que esté enclavada la que se expropie y en las colindantes, pudiendo traer al expediente con este objeto el Ayuntamiento y los propietarios las certificaciones del Registro de la propiedad que estimen convenientes.

Art. 12. La resolucion motivada del gobernador se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia cuando sea consentida por las partes. Es siempre ejecutiva; pero si los interesados no lo consintieren, se consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad sobre que verse la diferencia.

Art. 13. Contra la resolucion del gobernador puede reclamarse ante el Gobierno, y su decision ultima la vía gubernativa. Procede la vía contenciosa contra la Real órden que termina el expediente, tanto por vicio sustancial en sus trámites, como por lesion en la apreciacion del valor del terreno expropiado si dicha lesion representare cuando ménos la sexta parte del verdadero justo precio.

La Real órden que fuere consentida se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 14. A las empresas y particulares que en toda zona ó en parte de ella cedan al Ayuntamiento la propiedad de los terrenos necesarios para calles y plazas, costeen sus desmontes, construyan las alcantarillas y establezcan las aceras, empedrado y alumbrado, se les entregará ó condonará en su caso el importe de la contribucion territorial y recargos municipales expresados en el núm. 1.° del art. 3.°, y el especial que se autoriza en el 2.° del mismo artículo, por el tiempo y en la forma que el Ayuntamiento determine, con aprobacion del Gobierno.

A los propietarios ó empresas que sin costear las obras á que en este artículo se hace referencia cedan en propiedad á los Ayuntamientos los terrenos necesarios para la vía pública, se les condonará el recargo extraordinario á que se refiere el núm. 2.° del art. 3.°, si la cesion llega á la quinta parte del solar que ha de tener fachada sobre la vía que el Ayuntamiento haya acordado que se abra al servicio público, ó si pagan segun tasacion pericial el número de piés correspondiente hasta completar la expresada quinta parte, cuando fuera menor la porcion que el Ayuntamiento hubiera de tomar.

Tienen derecho á igual condonacion en cuanto al terreno que ocupen sus edificios, los propietarios que hayan construido ya, si pagan al Ayuntamiento la cantidad que resulte capitalizando al tipo de 10 por 100 el importe de dicho recargo municipal, el extraordinario del 4 por 100, pero sin que por ello queden exentos de su pago en el presente año económico de 1876 á 1877.

Art. 15. Siempre que el Ayuntamiento acuerde la apertura de una plaza, calle ó paseo, tiene derecho para expropiar la totalidad de la finca ó fincas que hayan de tener fachada sobre estas nuevas vías, cuyos dueños se nieguen á ceder la quinta parte para el servicio público, ó á pagar su precio en la forma expresada en el artículo anterior.

El Ayuntamiento podrá traspasar este derecho á cualquiera empresa ó particular que se comprometa á ceder dicha quinta parte, ó á pagar en su caso la cantidad necesaria para que resulte efectiva esta cesion.

Art. 16. Se declara que los que aparezcan en el registro de la propiedad como dueños, ó que tengan inscrita la posesion, así como tambien el Estado, los tutores y curadores, maridos, poseedores de mayorazgos suprimidos cuya mitad deben reservar, y demás corporaciones ó personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que usufructúan ó administran, quedan autorizados para ceder la quinta parte de los que estén comprendidos en el ensanche en cambio de la condonacion del recargo municipal extraordinario, para convenir en su caso el precio de cualquiera expropiacion, y para nombrar peritos y practicar las demás diligencias necesarias segun esta ley. Podrán en su consecuencia celebrar con los Ayuntamientos y con los demás propietarios interesados en el establecimiento de las nuevas vías, todos los contratos que estimen convenientes sobre los particulares relacionados en esta ley.

Si por su edad ó por otra circunstancia estuviese incapacitado para contratar el propietario de un terreno, y no tuviese curador ú otra persona que legalmente le represente, ó la propiedad fuese litigiosa, se entenderá el Ayuntamiento con el promotor fiscal, que podrá hacer válidamente en su nombre cuanto se expresa en el párrafo anterior.

Cuando no sea conocido el propietario de un terreno ó se ignore su paradero, le hará saber el Ayuntamiento el acuerdo que haya tomado para formar la plaza ó abrir la calle que haya de ocupar parte de él, por medio del *Boletin oficial* de la provincia y de la *Gaceta de Madrid*. Si nada expusiese ante el Ayuntamiento dentro del término de cincuenta dias por sí ó por persona debidamente apoderada, se entenderá que consiente en ceder en propiedad con destino á la vía la quinta parte de

su finca, y en pagar en su caso el valor del número de piés correspondiente hasta completarla. Si fuese mayor de la quinta parte el terreno que se le ocupase, le perjudicará la tasacion que se hiciese en la forma prescrita en el art. 11, debiendo el promotor fiscal nombrar el perito que ha de informar por parte de los propietarios en este y en todos los casos en que el interesado no eligiere perito dentro del término que se le señale, ni prestase su conformidad con el propuesto por el Ayuntamiento. No teniendo el interesado inscrita su finca en el registro de la propiedad en condiciones tales que la inscripcion sea de dominio y eficaz contra tercero, ó siendo de las personas que no tienen libre facultad para vender los terrenos de cuya expropiacion se trate, se depositará en la Caja general de Depósitos cualquiera cantidad que deba recibir, y no podrá disponer de ella sino con mandato judicial, prévia la seguridad que deba dar con arreglo á las leyes á favor de sus menores ó representados ó de los terceros que puedan presentarse ejercitando cualquier derecho, á pesar de la inscripcion en el registro de la propiedad.

Art. 17. Las trasmisiones de la propiedad de los edificios que se construyan en la zona de ensanche solo devengarán en favor de la Hacienda durante los seis primeros años la mitad de los derechos que correspondan por disposicion general, á contar para cada inmueble desde la licencia de construccion.

Art. 18. El Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y á la Junta municipal de sanidad, podrá modificar con aplicacion á la zona de ensanche las ordenanzas municipales y de construccion que rijan para el interior de la localidad, conciliando los intereses del comun con el derecho de propiedad.

Art. 19. Empezarán á contarse los veinticinco años expresados en el art. 3.° de esta ley desde que se haya publicado ó se publique en la *Gaceta oficial* el decreto autorizando el ensanche, y desde la promulgacion de la de 29 de Junio de 1864 respecto de las poblaciones en que la autorizacion estuviese concedida con anterioridad por el Gobierno de S. M.

Si en uno ó más de los años ya trascurridos desde que ha debido tener aplicacion la ley de ensanche no hubiese percibido algun Ayuntamiento el importe de la contribucion territorial que se le concedió por su artículo 3.°, se entenderá prorogado el expresado plazo por el tiempo necesario para completar los veinticinco años de la concesion.

Art. 20. El presupuesto y la cuenta anual del ensanche se formarán y aprobarán en la misma forma y con sujecion á iguales reglas que el presupuesto y las cuentas municipales generales.

Las cuentas del ensanche que desde 30 de Junio de 1864 en que se publicó la ley, no estén formadas y aprobadas en cualquiera poblacion, se formarán y someterán á la aprobacion de la Junta de asociados antes del 31 de Diciembre de 1877. Los gastos hechos en el ensanche en los años en que los Ayuntamientos no hayan formado presupuesto especial, se clasificarán teniendo en consideracion que son siempre cargo del presupuesto general municipal los del derribo de las murallas ó tapias que circundaren la poblacion antigua, los de nuevas murallas ó fosos de cerramiento, los de los paseos establecidos con anterioridad á la publicacion en la *Gaceta* del decreto autorizando el ensanche y su conservacion, y todos los demás que por su naturaleza deban reputarse hechos especialmente en beneficio de la poblacion del interior.

Art. 21. Un reglamento expedido por el Gobierno determinará la tramitacion de los expedientes que se instruyan sobre el ensanche y lo demás que sea necesario para la ejecucion de esta ley.

Art. 22. Los Ayuntamientos formarán unas ordenanzas especiales que determinarán la extension de la zona próxima al ensanche dentro de la cual no se puede construir ninguna clase de edificaciones, las reglas á que deban someterse las construcciones que se hagan fuera de la poblacion del interior y del ensanche, y los arbitrios especiales con que puedan ser gravados los géneros que en estos edificios se expendan sujetos á la contribucion de consumos.

Estas ordenanzas serán sometidas á la aprobacion del Gobierno, que no podrá concedérsela sin prévio informe del Consejo de Estado.

Art. 23. Quedan derogadas la ley de 29 de Junio de 1864 y todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en ésta.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Los artículos 11, 12 y 13 de esta ley regirán respecto de las expropiaciones de solares y edificios que se lleven á cabo en el interior de las poblaciones mientras no se haga una ley especial de expropiacion.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1876.=Víctor Balaguer, presidente.=El Conde de Llobregat.=El Marqués de Malpica.=Luis Abril y Leon.=Alberto de Quintana.=José Canalejas y Casas, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ ELDUAYEN, VICEPRESIDENTE.

### SESION DEL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 1876.

**SUMARIO.** Ábrese á la una y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se leen, y quedan publicadas como leyes del Reino, por haber sido sancionadas por S. M., las siguintes: ferro-carril de Alcover á Valls; reorganizando el personal de estadística; concesion de un ferro-carril de Madrid á Ciudad-Real; de Salamanca á la frontera de Portugal; declarando leyes del Reino los decretos expedidos por Fomento; aprobacion de las cuentas generales del Estado de 1862 y seis primeros meses de 1863; idem de suplementos de crédito á los presupuestos de 1872-73 á 1875-76; ampliando á 300.000 pesetas el crédito destinado para gastos de emision de la deuda amortizable.=Queda sobre la mesa el contrato de arriendo de una casa para oficinas de la *Gaceta*.=ORDEN DEL DIA: Se declara conforme con lo acordado, y aprueba definitivamente, el proyecto de ley exceptuando del pago de contribuciones los edificios que construya la *Constructora benéfica*.=Se aprueba el dictámen de la comision de Actas relativo al distrito de Segorbe, y queda admitido Diputado el Sr. Escrig y Font.=Se lee y aprueba el dictámen de la comision mista sobre concesion de un ferro-carril de Valladolid á Calatayud.=Se lee el relativo al ensanche de las poblaciones, y se aprueba despues de una pregunta del Sr. Villarroya, contestada por el señor Quintana, de la comision.=Igualmente se lee y aprueba el dictámen de la comision mista referente á los ferro-carriles del Noroeste, prévia una pregunta del Sr. Marqués de Montevírgen, contestada por el Sr. Marqués de San Cárlos, de la comision.=Jura y toma asiento el Sr. Escrig y Font.=Se suspende la sesion á las dos ménos cuarto para reunirse el Congreso en secciones.=Continúa á las dos y cuarto, y se aprueba sin discusion el dictámen declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por el Ministerio-Regencia.=Continuacion del debate pendiente dando la garantía eventual de la Nacion para el empréstito de Cuba.=Discurso del Sr. Gonzalez (D. Venancio).=Se suspende por un cuarto de hora.=Se aprueban definitivamente en este intervalo los proyectos de ley sobre decretos del Ministerio-Regencia; cuentas del año 63 al 64, y organizacion y reemplazo del ejército.=Pasa á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre ejercicio de las facultades legislativas por el Poder ejecutivo, una enmienda del Sr. Conde de Llobregat al art. 5.°=Continúa la discusion pendiente, y concluye su discurso el Sr. Gonzalez (D. Venancio).=Alusion personal del Sr. Escobar (D. Ignacio José).=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.=Se leen, acordando su impresion, los dictámenes sobre crédito de 300.000 pesetas para las obras de reparacion del Alcázar de Toledo, y de próroga para

**las del ferro-carril de Mollet á Caldas de Mombuy.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley sobre ensanche de poblaciones.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario la comision sobre próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Orense á Vigo.=Orden del dia para mañana: preguntas; interpelaciones; todo género de proposiciones, y si hubiere tiempo, los asuntos que estaban á la órden del dia de hoy.=Se levanta la sesion á las siete y tres cuartos.**

Se abrió á la una y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE., para los efectos oportunos, un ejemplar original de cada una de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.); autorizando la construccion de un ferro-carril de Alcover á Valls; reorganizando y aumentando el personal de estadística; concediendo autorizacion para construir un ferro-carril de Madrid á Ciudad-Real; autorizando la concesion de un ferro-carril de Salamanca á la frontera de Portugal, y declarando leyes del Reino los decretos expedidos por el Ministerio de Fomento que tengan carácter legislativo. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

---

Igualmente quedó enterado el Congreso de la comunicacion que á continuacion se expresa:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE., para los efectos oportunos, un ejemplar original de cada una de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.); aprobando las cuentas generales del Estado de 1862 y seis primeros meses de 1863; aprobando tambien varios créditos y suplementos de crédito á los presupuestos de 1872-73 á 1875-76, y ampliando en 300.000 pesetas el crédito destinado para gastos de emision de deuda amortizable. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

---

Se leyeron y quedaron publicadas como ley, acordando se archivaran, las sancionadas por S. M. que á continuacion se espresan:

Primera. Sobre concesion de un ramal de ferro-carril de Alcover á Valls. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm* 147, *que es el de esta sesion.*)

Segunda. Sobre reorganizacion del personal de estadística y trasferencia de un crédito para este servicio. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Tercera. Concediendo un ferro-carril de Madrid á Ciudad-Real. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Cuarta. Concediendo un ferro-carril que partiendo de Salamanca y pasando por Ciudad Rodrigo termine en la frontera de Portugal. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Quinta. Declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Fomento. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Sexta. Sobre aprobacion de las cuentas generales del Estado de 1862 y seis primeros meses de 1863. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Sétima. Sobre concesion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito de 1872-73, 1873-74, 1874-75, 1875-76. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Octava. Sobre concesion de un suplemento de crédito de 300.000 pesetas con destino á los gastos de la emision de deuda amortizable. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

---

Se acordó quedase sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, el expediente á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. el expediente instruido con motivo del contrato de arriendo de una casa en la calle del Cid para instalar las oficinas de la Imprenta nacional, cuya remision interesan V. EE. en su comunicacion de 10 del actual, á excitacion del Sr. Diputado D. Escolástico de la Parra. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1876.=Francisco Romero.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

---

## ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Se procede á la votacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley aprobando los estatutos de la sociedad *La Constructora benéfica*, y declarando exentos de toda clase de contribuciones los edificios que construya. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Discusion del dictámen de la comision de Actas.»

Leido el relativo al distrito de Segorbe, provincia de Castellon, en el que se proponia la admision como Diputado á D. José Escrig y Font (*Véase el* Diario *núm.* 146, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Escrig y Font.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Queda proclamado Diputado el Sr. Escrig y Font.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Discusion del dictámen de la comision mista sobre concesion del ferro-carril que partiendo de Valladolid y pasando por Aranda, termine en Calatayud.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 146, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, sin hacerlo depender de la construccion del ferro carril de Medina del Campo á Salamanca, saque á subasta la concesion del de Valladolid á Calatayud, pasando por los términos municipales de Aranda y Soria, y con arreglo á la ley general de férro-carriles.

Art. 2.° Esta línea disfrutará de una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto aprobado, no pudiendo exceder de *sesenta mil pesetas* por kilómetro, y que será satisfecha en las épocas en que se devengue, y en la forma que las leyes de presupuestos determinen.»

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley declarando de utilidad pública las obras referentes á ensanche de poblaciones.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario núm. 146, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. **VILLARROYA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **VILLARROYA**: La he pedido, Sr. Presidente, para dirigir una pregunta á la comision. Deseo saber si esta ley es aplicable á los ensanches hechos con arreglo á la ley de 64, y si se encontrarán exceptuados, por consiguiente, los ensanches hechos con arreglo á leyes especiales anteriores.

El Sr. **QUINTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **QUINTANA**: La ley que se acaba de someter á la aprobacion del Congreso, realmente viene á sustituir á la de 1864; por consiguiente, no tiene más alcance, más objetivo que el de la misma ley de 1864. Si hay algun ensanche que por condiciones especiales, ó por una ley especial se hubiera autorizado antes, esto no lo prejuzga la ley que se acaba de someter á la aprobacion del Congreso.

El Sr. **VILLARROYA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **VILLARROYA**: Conste que al emitir el voto lo haceis, Sres. Diputados, en el sentido de las explicaciones de la comision.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los veintitres y el transitorio de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se declaran obras de utilidad pública para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836 las de ensanche de las poblaciones en lo que se refiere á calles, plazas, mercados y paseos.

Art. 2.° El Gobierno, oyendo á los Ayuntamientos, resolverá por Real decreto las solicitudes de ensanche de una poblacion, y aprobará el plano general del mismo, que no podrá ser variado sin oir á aquellos y á los propietarios á quienes interese.

El Gobierno publicará su resolucion en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 3.° Para atender á las obras de ensanche, además de la cantidad que como gasto voluntario pueda incluirse anualmente en el presupuesto municipal, se concede á los Ayuntamientos:

1.° El importe de la contribucion territorial y recargos municipales ordinarios que durante veinticinco años satisfaga la propiedad comprendida en la zona de ensanche, deducida la suma que por aquel concepto haya ingresado en el Tesoro público en el año económico anterior al en que comience á computarse el indicado plazo.

2.° Un recargo extraordinario sobre el cupo de la contribucion territorial que satisfagan los edificios comprendidos en el ensanche, el cual podrá ascender al 4 por 100 de la riqueza imponible.

Art. 4.° El recargo extraordinario del 4 por 100 durará hasta que estén cubiertas por los Ayuntamientos todas las obligaciones á que haya dado lugar el establecimiento de servicios públicos en la respectiva zona de ensanche; pero en ningun caso podrá exceder para cada propietario de veinticinco años, contados desde que se publicó la ley de ensanche en cuanto á los edificios ya entonces existentes, y respecto de los construidos ó que se construyan posteriormente, desde que con arreglo á las leyes deba el propietario pagar la cuota al Tesoro.

Art. 5.° El Ayuntamiento, prévia autorizacion del Gobierno, podrá contratar empréstitos sobre la base de los ingresos especificados en los artículos anteriores.

Art. 6.° El Gobierno podrá dividir la zona general de ensanche en dos ó tres zonas parciales.

Art. 7.° Hasta que queden establecidos todos los servicios de uso público, se llevará cuenta separada de los ingresos y de los gastos correspondientes á cada zona parcial ó á la general en su caso. La cantidad que el Ayuntamiento incluya en su presupuesto figurará en la cuenta de la zona parcial á que en el mismo esté determinada.

Art. 8.° El Ayuntamiento podrá emitir al contratar un empréstito tantas séries de obligaciones cuantas sean las zonas en que haya sido dividida la general de ensanche.

El producto de cada série habrá de invertirse indefectiblemente en los gastos de la zona correlativa. Los ingresos de cada una de éstas responderán especial y exclusivamente al pago de intereses y á la amortizacion de las obligaciones de su série.

Art. 9.° El Ayuntamiento se hará cargo de las calles ó plazas desde el momento que en cada una de ellas estén construidas las alcantarillas, acera y empedrado, y establecido el alumbrado, y su conservacion será desde entonces de cuenta del presupuesto municipal.

Art. 10. El Ayuntamiento elegirá de cinco á siete concejales, que bajo la presidencia del alcalde, formarán una comision especial, que entenderá en todos los asuntos propios de ensanche; pero sus acuerdos habrán de someterse al del Ayuntamiento y á la aprobacion que corresponda segun la ley municipal.

Art. 11. El gobernador de la provincia hará la valuacion de los terrenos que deban expropiarse por consecuencia de lo dispuesto en esta ley, siempre que no haya conformidad entre el Ayuntamiento y el propietario.

Constarán para ello en el expediente que se forme, los dictámenes de dos peritos, uno nombrado por el

Ayuntamiento y otro por el propietario; el importe de la contribucion territorial, siempre que la expropiacion recaiga sobre edificios; la última escritura de compra del solar ó de la finca que el propietario deberá presentar, y los demás datos que el gobernador estime oportuno reunir, y en especial los que se refieren al valor de la propiedad en los años precedentes más próximos en la zona en que esté enclavada la que se expropie y en las colindantes, pudiendo traer al expediente con este objeto el Ayuntamiento y los propietarios las certificaciones del Registro de la propiedad que estimen convenientes.

Art. 12. La resolucion motivada del gobernador se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia cuando sea consentida por las partes. Es siempre ejecutiva; pero si los interesados no lo consintieren, se consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad sobre que verse la diferencia.

Art. 13. Contra la resolucion del gobernador puede reclamarse ante el Gobierno, y su decision ultima la vía gubernativa. Procede la vía contenciosa contra la Real órden que termina el expediente, tanto por vicio sustancial en sus trámites, como por lesion en la apreciacion del valor del terreno expropiado si dicha lesion representare cuando ménos la sexta parte del verdadero justo precio.

La Real órden que fuere consentida se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 14. A las empresas y particulares que en toda zona ó en parte de ella cedan al Ayuntamiento la propiedad de los terrenos necesarios para calles y plazas, costeen sus desmontes, construyan las alcantarillas y establezcan las aceras, empedrado y alumbrado, se les entregará ó condonará en su caso el importe de la contribucion territorial y recargos municipales expresados en el núm. 1.° del art. 3.°, y el especial que se autoriza en el 2.° del mismo artículo, por el tiempo y en la forma que el Ayuntamiento determine, con aprobacion del Gobierno.

A los propietarios ó empresas que sin costear las obras á que en este artículo se hace referencia cedan en propiedad á los Ayuntamientos los terrenos necesarios para la vía pública, se les condonará el recargo extraordinario á que se refiere el núm. 2.° del art. 3.°, si la cesion llega á la quinta parte del solar que ha de tener fachada sobre la vía que el Ayuntamiento haya acordado que se abra al servicio público, ó si pagan segun tasacion pericial el número de piés correspondiente hasta completar la expresada quinta parte, cuando fuera menor la porcion que el Ayuntamiento hubiera de tomar.

Tienen derecho á igual condonacion en cuanto al terreno que ocupen sus edificios, los propietarios que hayan construido ya, si pagan al Ayuntamiento la cantidad que resulte capitalizando al tipo de 10 por 100 el importe de dicho recargo municipal, el extraordinario del 4 por 100, pero sin que por ello queden exentos de su pago en el presente año económico de 1876 á 1877.

Art. 15. Siempre que el Ayuntamiento acuerde la apertura de una plaza, calle ó paseo, tiene derecho para expropiar la totalidad de la finca ó fincas que hayan de tener fachada sobre estas nuevas vías, cuyos dueños se nieguen á ceder la quinta parte para el servicio público, ó á pagar su precio en la forma expresada en el artículo anterior.

El Ayuntamiento podrá traspasar este derecho á cualquiera empresa ó particular que se comprometa á ceder dicha quinta parte, ó á pagar en su caso la cantidad necesaria para que resulte efectiva esta cesion.

Art. 16. Se declara que los que aparezcan en el Registro de la propiedad como dueños, ó que tengan inscrita la posesion, así como tambien el Estado, los tutores y curadores, maridos, poseedores de mayorazgos suprimidos cuya mitad deben reservar, y demás corporaciones ó personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que usufructúan ó administran, quedan autorizados para ceder la quinta parte de los que estén comprendidos en el ensanche en cambio de la condonacion del recargo municipal extraordinario, para convenir en su caso el precio de cualquiera expropiacion, y para nombrar peritos y practicar las demás diligencias necesarias segun esta ley. Podrán en su consecuencia celebrar con los Ayuntamientos y con los demás propietarios interesados en el establecimiento de las nuevas vías, todos los contratos que estimen convenientes sobre los particulares relacionados en esta ley.

Si por su edad ó por otra circunstancia estuviese incapacitado para contratar el propietario de un terreno, y no tuviese curador ú otra persona que legalmente le represente, ó la propiedad fuese litigiosa, se entenderá el Ayuntamiento con el promotor fiscal, que podrá hacer válidamente en su nombre cuanto se expresa en el párrafo anterior.

Cuando no sea conocido el propietario de un terreno ó se ignore su paradero, le hará saber el Ayuntamiento el acuerdo que haya tomado para formar la plaza ó abrir la calle que haya de ocupar parte de él, por medio del *Boletin oficial* de la provincia y de la *Gaceta de Madrid*. Si nada expusiese ante el Ayuntamiento dentro del término de cincuenta dias por sí ó por persona debidamente apoderada, se entenderá que consiente en ceder en propiedad con destino á la vía la quinta parte de su finca, y en pagar en su caso el valor del número de piés correspondiente hasta completarla. Si fuese mayor de la quinta parte el terreno que se le ocupase, le perjudicará la tasacion que se hiciese en la forma prescrita en el art. 11, debiendo el promotor fiscal nombrar el perito que ha de informar por parte de los propietarios en este y en todos los casos en que el interesado no eligiere perito dentro del término que se le señale, ni prestase su conformidad con el propuesto por el Ayuntamiento. No teniendo el interesado inscrita su finca en el Registro de la propiedad en condiciones tales que la inscripcion sea de dominio y eficaz contra tercero, ó siendo de las personas que no tienen libre facultad para vender los terrenos de cuya expropiacion se trate, se depositará en la Caja general de Depósitos cualquiera cantidad que deba recibir, y no podrá disponer de ella sino con mandato judicial, prévia la seguridad que deba dar con arreglo á las leyes á favor de sus menores ó representados ó de los terceros que puedan presentarse ejercitando cualquier derecho, á pesar de la inscripcion en el Registro de la propiedad.

Art. 17. Las trasmisiones de la propiedad de los edificios que se construyan en la zona de ensanche solo devengarán en favor de la Hacienda durante los seis primeros años la mitad de los derechos que correspondan por disposicion general, á contar para cada inmueble desde la licencia de construccion.

Art. 18. El Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y á la Junta municipal de sanidad, podrá modificar con aplicacion á la zona de ensanche las ordenanzas municipales y de construccion que rijan para el interior de la

localidad, conciliando los intereses del comun con el derecho de propiedad.

Art. 19. Empezarán á contarse los veinticinco años expresados en el art. 3.° de esta ley desde que se haya publicado ó se publique en la *Gaceta oficial* el decreto autorizando el ensanche, y desde la promulgacion de la de 29 de Junio de 1864 respecto de las poblaciones en que la autorizacion estuviese concedida con anterioridad por el Gobierno de S. M.

Si en uno ó más de los años ya trascurridos desde que ha debido tener aplicacion la ley de ensanche no hubiese percibido algun Ayuntamiento el importe de la contribucion territorial que se le concedió por su artículo 3.°, se entenderá prorogado el expresado plazo por el tiempo necesario para completar los veinticinco años de la concesion.

Art. 20. El presupuesto y la cuenta anual del ensanche se formarán y aprobarán en la misma forma y con sujecion á iguales reglas que el presupuesto y las cuentas municipales generales.

Las cuentas del ensanche que desde 30 de Junio de 1864, en que se publicó la ley, no estén formadas y aprobadas en cualquiera poblacion, se formarán y someterán á la aprobacion de la Junta de asociados antes del 31 de Diciembre de 1877. Los gastos hechos en el ensanche en los años en que los Ayuntamientos no hayan formado presupuesto especial, se clasificarán teniendo en consideracion que son siempre cargo del presupuesto general municipal los del derribo de las murallas ó tapias que circundaren la poblacion antigua, los de nuevas murallas ó fosos de cerramiento, los de los paseos establecidos con anterioridad á la publicacion en la *Gaceta* del decreto autorizando el ensanche y su conservacion, y todos los demás que por su naturaleza deban reputarse hechos especialmente en beneficio de la poblacion del interior.

Art. 21. Un reglamento expedido por el Gobierno determinará la tramitacion de los expedientes que se instruyan sobre el ensanche y lo demás que sea necesario para la ejecucion de esta ley.

Art. 22. Los Ayuntamientos formarán unas ordenanzas especiales que determinarán la extension de la zona próxima al ensanche dentro de la cual no se puede construir ninguna clase de edificaciones, las reglas á que deban someterse las construcciones que se hagan fuera de la poblacion del interior y del ensanche, y los arbitrios especiales con que puedan ser gravados los géneros que en estos edificios se expendan sujetos á la contribucion de consumos.

Estas ordenanzas serán sometidas á la aprobacion del Gobierno, que no podrá concedérsela sin prévio informe del Consejo de Estado.

Art. 23. Quedan derogadas la ley de 29 de Junio de 1864 y todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en ésta.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Los artículos 11, 12 y 13 de esta ley regirán respecto de las expropiaciones de solares y edificios que se lleven á cabo en el interior de las poblaciones mientras no se haga una ley especial de expropiacion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.»

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Discusion del dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley relativo á los ferro-carriles del Noroeste.

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm.* 145, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Ábrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. Marqués de **MONTEVÍRGEN**: Pido la palabra para dirigir una pregunta á la comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MONTEVÍRGEN**: Deseo saber si la comision, para emitir este dictámen, ha oido á la compañía del Noroeste, y en caso afirmativo, si la compañía está de acuerdo y lo acepta en todas sus partes, especialmente en lo que se refiere á las disposiciones de los artículos 5.° y 6.° en cuanto previenen que en caso de que la compañía incurra en ciertas responsabilidades, el Estado se pueda incautar de todas las líneas, sin más trámites ni procedimiento ni ulterior recurso por parte de la compañía.

Espero que la comision se sirva contestarme.

El Sr. Marqués de **SAN CÁRLOS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **SAN CÁRLOS**: Debo declarar al Congreso y al Sr. Diputado que acaba de hacer la pregunta, que la comision ha tenido presente para la emision del dictámen las seguridades reiteradas que ha dado la empresa concesionaria, representada por el señor Miranda, de que aceptaba sin ningun género de restricciones ni reservas todas las prescripciones del proyecto de ley, y especialmente las contenidas en su artículo 5.°

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Marqués de Montevírgen tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MONTEVÍRGEN**: En vista de las explicaciones de la comision, estoy enteramente de acuerdo con el dictámen.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 2.° La compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España ejecutará en las líneas expresadas, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la promulgacion de esta ley, obras por valor de 4 millones de pesetas, proporcionalmente en cada línea, sin recibir subvencion alguna del Estado por esta suma hasta que se acredite que el importe de los trabajos hechos y del material adquirido para las líneas están en relacion de cinco á tres con las sumas entregadas á la compañía por el Estado en concepto de subvenciones y auxilios.

Terminadas en cada línea, dentro de los plazos expresados, las obras de explanacion y fábrica, se abonarán íntegramente á la compañía las cantidades que de la subvencion total se han rebajado respectivamente por variaciones en el trazado y economía en el presupuesto, con arreglo á lo prescrito en el art. 8.° de la ley de 18 de Octubre de 1869.

Art. 9.° En el caso previsto en el art. 5.°, el Gobierno dispondrá la prosecucion inmediata por administracion ó por contratas parciales de las obras de tierra y fábrica de los trozos en construccion.

A este fin invertirá en cada una de ellas el importe de la parte aún no entregada de las subvenciones y auxilios, así como lo rebajado de la subvencion total concedida por variaciones del trazado y economía en los presupuestos, y arbitrará los recursos que falten, bien so-

bre los rendimientos de los trayectos abiertos á explotacion, ó en otra forma que juzgue conveniente.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Habiendo sido fijados los plazos á que se refiere el artículo 1.° en el supuesto de que el proyecto pasaria á ser ley en el mes de Julio, se prorogan por seis meses los términos concedidos respectivamente para la terminacion de las obras.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Entra á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Escrig y Font, anunciándose que ingresaba en la tercera seccion.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): En cumplimiento del acuerdo de ayer, el Congreso va á reunirse en secciones, para continuar la sesion inmediatamente.

Eran las dos ménos cuarto.

---

A las dos y cuarto dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Continúa la sesion.

Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, declarando leyes del Reino los decretos del Ministerio-Regencia de 20, 24 y 26 de Enero de 1875 y el de 11 de Febrero siguiente y Real decreto de 29 de Diciembre del mismo año. (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 146, *sesion del* 14 *del actual.*)

Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los seis de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se declaran leyes del Reino los decretos del Ministerio-Regencia de 20, 24 y 26 de Enero de 1875 y 11 de Febrero siguiente, que con carácter legislativo restituyeron al Consejo de Estado y encomendaron á las Comisiones provinciales la jurisdiccion contencioso-administrativa.

Art. 2.° Los efectos legales de la declaracion anterior se retrotraerán á las fechas de los respectivos decretos y á la de la órden de 24 de Enero de 1875, que designó cuál habia de ser la representacion fiscal ante las Comisiones provinciales, y la que tuvieran en su caso la provincia y el Municipio.

Art. 3.° Asimismo se declara ley del Reino el Real decreto de 29 de Diciembre de 1875, que amplió á los jefes superiores de Administracion la aptitud para ser consejeros de Estado, y redujo el número de plazas en que podia recaer la eleccion del Gobierno, conforme al artículo 7.° de la ley orgánica del Consejo; pero en adelante, para ser nombrado consejero, con arreglo al artículo 6.° de dicha ley orgánica y su ampliacion de 29 de Diciembre de 1875, será necesario que, además de los dos años en el cargo, categoría ó empleo que dan aptitud para el nombramiento, cuenten préviamente los designados más de quince años de servicios efectivos al Estado los ministros plenipotenciarios, y más de diez y siete los jefes superiores de Administracion.

Art. 4.° La Sala de lo contencioso, compuesta del número de 13 consejeros señalado por el decreto de 26 de Enero de 1875, se formará de manera que concurran siempre á ella, haciendo parte de la Seccion de lo contencioso, cinco consejeros letrados. Si por enfermedad, recusacion ó ausencia faltare alguno de los ordinariamente adscritos á dicha Seccion, será sustituido con otro de la de Gracia y Justicia, del modo que determina el art. 207 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, y cuando llegare el caso, por tales motivos, de que quede reducida la Sala al número de 11 consejeros, conforme al decreto arriba citado, se cuidará de que al retirarse para ello el consejero más moderno de entre los de las demás Secciones, nunca sea, propietario ó suplente, de los que pertenezcan á la Seccion de lo contencioso ó de los dos que necesariamente han de concurrir de la que entienda de los asuntos peculiares al Ministerio de donde proceda la resolucion orígen del pleito ó demanda.

Art. 5.° El Gobierno queda autorizado, conforme al art. 73 de la ley de 17 de Agosto de 1860, para hacer en el procedimiento contencioso-administrativo, despues de oir al Consejo de Estado, las variaciones convenientes.

Art. 6.° Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones en cuanto se opongan á las contenidas en la presente.»

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Continúa la discusion del dictámen relativo al proyecto de ley pidiendo la garantía eventual de la Nacion para la amortizacion é intereses del anticipo de 15 á 25 millones de pesos con destino á las atenciones de Cuba. (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 136, *sesion del* 1.° *del actual, y* Diario *núm.* 146, *sesion del* 14 *de idem.*)

El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra primero en contra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señores Diputados, nunca como en este momento ha podido afligirme la idea de no contar con medios bastantes para poder conquistar la atencion de la Cámara y mantenerla todo el tiempo que fuera menester para tratar de una cuestion tan grave como la que hoy os está sometida.

Se trata de un asunto árido por su misma naturaleza, y es preciso que para examinarle cite yo números, lea documentos, desentrañe el expediente y haga una porcion de cosas de esas que aquí enfrian la atencion de la Cámara, como enfrian el entusiasmo, si yo pudiera adquirirlo, del orador que se ocupa de esta cuestion.

Una sola esperanza tengo de que podré conservar vuestra atencion hasta el fin de mi discurso, y esta consiste en que no puedo creer que dejeis de dar á esta cuestion toda la importancia que el país le ha dado, y que esa importancia ha de estar por encima del fastidio, del hastío que pueda yo causaros con mi palabra.

Es el empréstito de Cuba la cuestion más grave, más importante y la que envuelve mayor gravedad de todas las que el Gobierno ha resuelto durante el interregno parlamentario. Se roza poco con la política; por eso acaso no tenga yo la ventaja de que se le preste toda la atencion que en sí merece; se presta poco á personalidades y á debates de esos que suelen galvanizar la atencion, no de este ni del otro Congreso, sino de todos los

Congresos desde que existe el sistema parlamentario; porque este mal que suelen las inteligencias vulgares atribuir á esta Cámara de ocuparse más de las cuestiones políticas que de las cuestiones de interés general, es un mal que han padecido todas las Cámaras desde que se fundó el sistema parlamentario.

Pero tiene á pesar de estos inconvenientes para la discusion una importancia que ha de suplir seguramente lo que en desventaja mia le falta de interés de otro género como espectáculo y como entretenimiento.

Habeis visto, Sres. Diputados, el país ha visto con vosotros que el partido constitucional no ha tenido prisa ninguna, no ha tenido impaciencia ninguna, no la ha demostrado al ménos, porque se llegue á la discusion de este asunto. Con tener toda la gravedad de que acabo de hablar, y pudiendo haber sido objeto en alguno de estos dias á que se ha relegado la iniciativa del Diputado, de un debate traido aquí por nosotros en uso de nuestro derecho, hemos esperado sin embargo. Sabíamos que estaba en el interés del Gobierno, porque está en el interés del país, en el altísimo interés del país, el que esta cuestion no dejara de discutirse en el presente período de la legislatura, y hemos tenido calma bastante para esperar á que el Gobierno elija el momento, el campo, el terreno y hasta las armas.

Digo que el Gobierno ha elegido el terreno y hasta las armas, porque nosotros no hemos querido aceptar una forma determinada de las distintas que el Reglamento nos concedia para tratar y debatir este gravísimo asunto. Esperamos que el Gobierno lo trajera; el Gobierno dió cuenta á las Córtes remitiendo el expediente de la operacion tal como la habia hecho; dió cuenta en el momento en que nosotros todavía no le habíamos excitado por los medios reglamentarios; vino esa cuestion aquí; se leyó la comunicacion del Gobierno, que no expresaba el objeto para que venia el expediente á la Cámara; el Sr. Presidente de este Cuerpo, entendiendo mejor que el Gobierno, dando más importancia que el Gobierno á la prerogativa del Parlamento, creyó que el expediente no podia venir aquí sino para que la Cámara aprobara ó desaprobara los actos del Gobierno en esta cuestion, y consultó inmediatamente á la Cámara si se nombraria una comision que diera dictámen sobre los documentos remitidos por el Gobierno y sobre el fondo de la cuestion misma. Eligióse esa comision por las secciones; pero yo no sé si, porque el Gobierno al remitir el expediente hubiera caido en la cuenta de que necesitaba en cumplimiento del art. 14 del convenio venir á pedir la garantía eventual de la Nacion, ó porque viera que la comision elegida en las secciones para dar dictámen sobre el fondo del asunto era de temer que no estuviese conforme en su apreciacion, es lo cierto que el Gobierno nos trajo en dos actos lo que podia haber traido en uno. Entonces fué cuando tuvo presente la necesidad de la garantía de la Nacion, y trajo un proyecto de ley separado para que ésta se otorgara.

La primera comision no nos ha dado ciertamente grandes muestras de su actividad, sin que esto sea censurar á nadie; el Sr. Rico, mi amigo, indivíduo de esa comision, explicó hace dos dias cómo no habia podido conseguir que la comision emitiera dictámen, cómo no habia logrado la ocasion de que ese asunto se zanjara por sus compañeros de comision, sometiendo á la deliberacion del Congreso su juicio sobre el fondo del asunto; y aquí no hubo, fuera del Sr. Rico, ni un solo indivíduo de la comision que se levantara á darnos explicaciones de por qué al cabo de tanto tiempo (porque es de advertir que el expediente vino mucho antes que el proyecto de ley), no habian cumplido su cometido. (*El Sr. Escobar, D. José Ignacio*: Pido la palabra.)

En cambio, Sres. Diputados, tal vez por la mayor facilidad de sus tareas, ó quizá porque no tuviera que penetrar tan á fondo en el asunto, la comision nombrada para el proyecto de ley que viene á ofrecer la garantía nacional á esa operacion, ha dado su dictámen con toda puntualidad, y lo ha dado, como es consiguiente, por unanimidad, cosa que no hubiera sucedido con el otro dictámen, porque al ménos el Sr. Rico nos ha anunciado ya que habria formulado voto particular. Desventaja de las oposiciones en esta manera que las dos comisiones han tenido de cumplir el Reglamento: que se cercena, que se estrecha el límite de la discusion; porque en el un caso hubiéramos tenido el voto particular del Sr. Rico, hubiéramos tenido una discusion sobre él, y hubiéramos podido decir cosas pertinentes al dictámen, tratando la cuestion á fondo sobre la base de la opinion de la comision; y en el otro caso, tenemos que limitarnos á discutir un dictámen que tiene un solo artículo, que admite, por consiguiente, ménos enmiendas y ménos discursos en pró y en contra, y que reduce, pero mucho, la órbita en que podemos movernos dentro de la discusion. Y sin embargo, señores, la minoría constitucional ha pasado por todo esto y no ha querido usar de ningun derecho reglamentario para que aquí viniera la discusion, como era lógico que viniera, trayendo la primera comision un dictámen sobre el fondo del asunto, á fin de que no diéramos el espectáculo que vamos á dar al país de ofrecer la garantía de la Nacion á una operacion de crédito que no hemos juzgado. Se os llama, Sres. Diputados, á que garanticeis en nombre de la Nacion una operacion sobre la cual no habeis emitido vuestro juicio, ni podeis emitirlo, porque la comision que habia de serviros de ponente no ha tenido por conveniente emitir dictámen. El contrasentido que de esto resulta, lo vais á deducir del discurso que me propongo hacer sobre este asunto. Durante todo el tiempo que tenga el honor de dirigiros la palabra, habré de estar á merced de la Presidencia, porque yo no tengo derecho en este momento sino á discutir si se puede ó no se puede, si se debe ó no se debe dar la garantía eventual de la Nacion para el empréstito de Cuba: esto es lo que está puesto á discusion; pero si entro en el fondo de la cuestion, á la tolerancia de la Presidencia y á vuestra indulgencia lo deberé, de ningun modo á un derecho reglamentario perfecto, como el que yo tendria si la comision primitiva hubiera emitido su dictámen.

¿Es que se ha llevado en esto la idea de que al discutir hoy el proyecto de ley ofreciendo la garantía nacional puedan eludirse nuestros cargos, diciendo que no estamos hoy llamados á juzgar la operacion en su fondo, para que luego el dia que venga á la Cámara la otra cuestion se nos haga el argumento inverso, diciéndonos que habiendo concedido ya la Cámara la garantía nacional está implícitamente aprobada la cuestion? (*El señor Ministro interino de Ultramar, Martin de Herrera*: No; no se hará ese argumento.) Yo me felicito de la declaracion del Sr. Ministro; así esperaba yo que sucediera, y por esto no he empleado los medios reglamentarios que tenia para discutir la cuestion á fondo antes de este momento; ahora ya sé que no tengo que temer ese argumento; ya sé que puedo tratar á fondo toda la cuestion; ya sé que este es el juicio solemne que la Cámara va á pronunciar sobre la operacion y á la vez sobre la

garantía; y me felicito doblemente de ello, cuanto que en atencion á lo avanzado de la legislatura, y dadas las consecuencias que se desprenden de las últimas manifestaciones del Gobierno, no era de esperar que tuviéramos tiempo para ocuparnos del otro dictámen.

Ha llegado, pues, el momento de estudiar este asunto, de que le examinemos con todo detenimiento, de que le tratemos con toda la atencion que exige su grandísima importancia. Voy á entrar en el fondo de esta cuestion procurando ordenar mis ideas de una manera capaz de conservar vuestra atencion hasta el fin, teniendo que luchar con grandes obstáculos, y el primero con mi falta de medios. Pero antes de hacerlo tengo que formular una protesta solemne, una protesta que deseo que tengan en cuenta el Gobierno y la comision; protesto de que no admito de ninguna manera el argumento, permítaseme la frase, el argumento de relumbron que he visto ya deslizarse en algunas manifestaciones hechas en dias anteriores, cuando por incidencia se ha tocado esta cuestion por el Sr. Ministro interino de Ultramar; el argumento de que todo lo que se haga para poner término á la desoladora guerra de Cuba está bien hecho. Y digo que no admito ese argumento, porque el partido á que tengo la honra de pertenecer no puede consentir que se intente un monopolio de patriotismo de ninguna especie. Todos tenemos el mismo deseo; todos daremos por bien empleados cuantos sacrificios se hagan para poner término á aquella asoladora guerra; todos estamos dispuestos á auxiliar al Gobierno, á prestar nuestros votos al Gobierno para todo lo que sea levantar recursos, para todo lo que sea mandar hombres, para todo lo que sea poner medios para acabar con aquella guerra. Todos venimos aquí animados del mismo propósito, del mismo deseo de ver pacificada Cuba.

Precisamente porque tenemos ese deseo es por lo que yo, llevado de un sentimiento de patriotismo, vengo á demostrar aquí que el Gobierno, en vez de hacer esa operacion, ha podido emplear otra clase de medios ménos ruinosos al crédito de Cuba, medios más expeditos que le condujeran al mismo fin, pensando en que la guerra puede acaso no acabar con los medios que ahora se han empleado, para no hacer imposibles otras soluciones en el porvenir. No admito, pues, ese argumento, que no puede hacerse de buena fé, porque es una injuria al contrincante cuando no se puede admitir, como yo no la admitiré, discusion ninguna sobre el más ó el ménos del patriotismo de que todos venimos animados. Yo he de ser justo con vosotros, yo no he de negar vuestro buen deseo, yo no he de poner en duda la buena fé con que habeis procedido en esta cuestion; pero por lo mismo tengo derecho para que cuando yo desentrañe la operacion, cuando yo vea el expediente, cuando yo demuestre con números y con vuestras mismas palabras que habeis empleado el medio ménos á propósito, ménos eficaz y más peligroso para levantar recursos con que atender á la guerra de Cuba, no os tolero que me digais entonces sencillamente: se trataba de mandar soldados á Cuba, se trataba de arbitrar recursos, y eso no se discute nunca, porque tratándose de conseguir esos fines, todos los medios son buenos.

Si hubiérais cumplido con vuestros deberes constitucionales, viniendo á solicitar de la Cámara, como pudísteis y debísteis hacerlo, la autorizacion necesaria para llevar á cabo esta operacion de crédito; si hubiérais venido aquí con la ley oportunamente, como tuvísteis tiempo de hacerlo, porque no habia tampoco peligro ninguno en hacerlo, habríais visto que la minoría constitucional, que las minorías todas de esta Cámara, porque en esto no tengo empacho ninguno en tomar su nombre, estaban dispuestas á ayudaros de buena fé á buscar el mejor medio de atender á aquella necesidad tan urgente, la más urgente de las que afligen á nuestra Pátria; entonces habria visto el Gobierno que el partido constitucional era el mismo que mandaba soldados y dinero á Cuba cuando no habia soldados ni dinero; el mismo que dejaba la honra y la bandera de la Nacion á la altura que debia quedar en la cuestion del *Virginius*; el mismo que no escaseaba medio ninguno en las circunstancias más aflictivas por que la Nacion ha pasado, en los momentos de mayor apuro, para atender ante todo á aquella necesidad. No tiene, pues, el partido constitucional por qué bajar la cabeza ante el argumento de fuerza mayor que pudiera hacérsele.

Y hecha esta salvedad, consignada esta protesta por lo que pueda interesar al curso del debate, voy á entrar en la cuestion, intentando demostrar que el empréstito de Cuba en el órden constitucional ha sido un atentado inaudito á las prerogativas de las Córtes; en el órden político un acto de imprevision y de imprudencia que puede costar muy caro; en el órden legal y jurídico un acto nulo á todas luces, y en el órden económico una operacion ruinosa, que hace imposible la solucion de la cuestion económica en la isla de Cuba, lo cual es casi hacer imposible tambien la terminacion de la guerra. No me negarán los Sres. Ministros, no me negarán los señores de la comision, no lo han negado aún los unos y los otros en ocasiones distintas en que han sido llamados á emitir opinion sobre este asunto, que la cuestion económica en Cuba es la mitad de la guerra, que el resolver la cuestion económica, el moralizar aquella administracion, el regularizar los servicios de tal modo que los ingresos puedan tener la debida aplicacion, es casi hacer imposible la continuacion de la guerra, es resolver la mitad de la cuestion social, es quitar el único pretesto en que ya se atrincheran los insurrectos; es tambien quitar el pretesto á toda clase de intereses bastardos á quienes aquella guerra está sirviendo desde mucho tiempo acá, segun confiesa todo el mundo.

He dicho que bajo el punto de vista constitucional el empréstito de Cuba es un atentado contra la prerogativa de las Córtes. Yo, que oia hace dos tardes aquel período brillantísimo de un discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que arrancó nuestros aplausos con justicia; yo, que oia á S. S. condolerse de cómo se le nublaba el horizonte, de cómo se le venia el mundo encima cuando se cerraba este local, cuando él se veia precisado á gobernar con sus propias fuerzas sin poder venir aquí diariamente á dar satisfaccion á la opinion pública de sus actos; yo, que le oia aquellas espansiones del alma, que consideré sinceras, no podia ménos de admirarme y de decir: ¿en qué estado de ofuscacion se encontraria el gran talento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuando durante el último período de la primera parte de esta legislatura estuvo preparando y resolviendo la cuestion más grave y más tracendental de cuantas se le han ofrecido desde que está al frente de los destinos públicos, á espaldas de las Córtes?

Yo me admiraba de que un hombre tan apasionado del sistema parlamentario, yo me admiraba de que la imaginacion que era capaz de producir aquel período brillante, se encontrase en el mes de Julio en un estado de ofuscacion tal, que le hiciera olvidar que los deberes parlamentarios más rudimentales le obligaban á venir á

dar cuenta á la Cámara de que preparaba una operacion importante, una operacion en que se comprometia el decoro y el crédito nacional, en que se comprometia el porvenir de Cuba, en que se comprometia tal vez, si tuviéramos la desgracia de que las circunstancias nos fueran tan contrarias como pueden sernos, hasta la integridad de la Pátria.

Digo que me admiraba de que el Gobierno preparara la solucion de este asunto á espaldas de las Córtes, porque, Sres. Diputados, en el expediente que se nos ha traido aquí, único dato por donde podemos juzgar la historia ds esta operacion malhadada, lo que resulta es que, á pesar de que estaba en la conciencia de todo el mundo que no era menester mandar refuerzos á Cuba, que á pesar de que todos los Gobiernos que aquí se habian sucedido de mucho tiempo atrás anhelaban el momento de que terminara la guerra civil de la Península para poder disponer de soldados que mandar á la isla de Cuba, que á pesar de que estaba al alcance de todo el mundo el pensamiento de que una vez terminada la guerra esos refuerzos irian, é irian á cualquier costa, que á pesar de que desde el mes de Marzo se estaba esperando la estacion propicia para mandarlos; lo que resulta, repito, del expediente es que el Gobierno no pensó en esta necesidad, no tuvo presente que necesitaba para mandar esos refuerzos una gran suma de dinero, hasta que el Ministerio de la Guerra, por una Real órden comunicada al de Ultramar en 18 de Junio, es decir, un mes antes de que terminaran nuestras sesiones del primer período de la legislatura, pidió que se abriera un crédito de 9 millones de pesetas contra el presupuesto de la Península para disponer el alistamiento, equipo y embarque de los 20 batallones que el Ministerio de la Guerra consideraba indispensable enviar á Cuba.

En 6 de Julio, es decir, diez y ocho dias despues, y seguidme con atencion en las fechas, porque importa mucho en este asunto, sobre todo cuando se trata de un negocio que iba á ventilarse en Ultramar, y sabeis todos lo precisos que son los dias para poder juzgar de la manera como se ha llevado el negocio, en 6 de Julio, á los diez y ocho dias de recibida esta órden en el Ministerio de Ultramar, el Ministro contesta al de la Guerra que está practicando gestiones para levantar los fondos necesarios. Las gestiones que en 6 de Julio, quince dias antes de que nosotros diéramos término á nuestras tareas del primer período de la legislatura, decia el Ministro de Ultramar que practicaba, no constan en el expediente. Comprendo que puede haber altas razones que impidan figuren en el expediente; es esta una de tantas lagunas que se observarán en el exámen de esos documentos; laguna que solo podrá llenar tal vez una persona que yo siento con toda mi alma no ver en ese banco, por la razon tristísima que lo impide. Espero sin embargo que el Ministro interino de Ultramar habrá tomado conocimiento bastante de este asunto para llenar con lo pensado, como un dia nos dijo el Gobierno, todas las lagunas que en lo escrito se notan en el expediente. Es decir, Sres. Diputados, que durante diez y ocho dias, á la comunicacion del Ministro de la Guerra pidiendo un crédito de 36 millones de reales para el equipo y embarque de los 20 batallones, no contestó el Ministro de Ultramar otra cosa sino que practicaba gestiones. Esas gestiones no podemos apreciarlas, porque no constan en el expediente; pero es un hecho, y quede sentado, que esas gestiones existian y que venian haciéndose negociaciones entre el Ministerio de Ultramar y álguien que despues aparecerá, acerca de la manera de levantar recursos; y digo que quede sentado, porque es bueno que retrotraigamos las fechas á una época en que podrá demostrarse que la Cámara pudo y debió ocuparse con el detenimiento debido de este asunto. Veintidos dias despues, el 28 de Julio, presentan al Ministerio de Ultramar la proposicion que despues fué convenio provisional y hoy es contrato definitivo, los Sres. Lopez, Calvo, Cabezas y compañía, y hasta el 5 de Agosto no se ocupa el Gobierno de examinar esa proposicion y de celebrar el convenio provisional.

Es decir, Sres. Diputados, que suponiendo que las negociaciones que decia el 6 de Julio el Ministro de Ultramar en la contestacion al de la Guerra que venia practicando, no reconozcan de fecha anterior más que un mes, hubo dos meses para que el Gobierno pudiera venir aquí en el último período de la legislatura á consultarnos sobre la operacion importantísima que trataba de llevar á cabo; es decir, Sres. Diputados, que mientras aquí á 40 grados de calor; que mientras aquí, sacrificando hasta vuestra salud, os esforzábais en buscar una pequeña reduccion en los gastos del Estado; que mientras os esforzábais en desentrañar el presupuesto de la Península para reducir en lo que fuera posible sus cifras, para buscar la manera de arreglar la deuda y sacar á este país del cáos económico en que se encuentra, el Ministerio, á vuestra espalda, el Ministerio, sin contar con vosotros, comprometia una renta que constituye los ingresos más importantes de la isla de Cuba, el nérvio de aquel presupuesto, la perla, la verdadera perla del presupuésto de aquella perla de las Antillas, y la comprometia en la proposicion que vais á ver. Mientras vosotros creíais excesivos todos los gastos, creíais diminutos todos los ingresos del presupuesto de la Península, y estudiábais con solícito afan la manera de nivelarlo, el Gobierno comprometia una renta que, sin contar el aumento progresivo en que viene, ni hacerme cargo por ahora de él, y ateniéndome únicamente á los últimos datos confesados por la Administracion, ha de producir en los diez años por que la ha obligado, ó mejor dicho, por que la ha entregado el Gobierno, 222.810.000 pesos, ó sean 4.456.200.000 rs., dos veces casi los ingresos ordinarios de la Península. ¿No os asombra, Sres. Diputados, no os asombra el atrevimiento de un Gobierno que teniendo abiertas las Cámaras y por puro lujo de arbitrariedad resuelve una cuestion de esta magnitud sin venir á contar con ellas?

Quiero yo suponer que el Gobierno con la Constitucion en la mano, con las leyes especiales de Ultramar en la mano, se hubiera creido dispensado de prestar acatamiento á las prerogativas de las Córtes, viniendo aquí á someterlas el asunto más importante que durante su Administracion ha llevado á cabo; quiero yo suponer que se hubiera creido dispensado de buena fé de la necesidad de venir á solicitar la autorizacion de las Córtes, aunque solo fuera para el efecto de que el crédito público se robusteciera con su intervencion en esta operacion; quiero yo suponer que lo que despues han creido necesario el Gobierno y los contratantes, es decir, que la Cámara intervenga para ofrecer la garantía nacional á esta operacion, no hubiera creido el Gobierno que era necesario al principio, con arreglo á la Constitucion y á las leyes; pero decidme, Sres. Diputados: cuando la importancia de la cuestion es la que acabo de manifestaros; cuando se trataba de un asunto de esta gravedad; cuando se trataba de comprometer el ingreso más importante del presupuesto de Cuba durante diez años; cuando se trataba acaso de hacer imposible

toda operacion sobre esa renta, como demostraré más adelánte, y por consiguiente todo medio de levantar recursos en aquella isla para la guerra, ¿no es una insensatez que no tiene ejemplo el haber prescindido de las Córtes para llevar á cabo este asunto? Se lo aconsejaban todas las razones de patriotismo; se lo aconsejaba su interés de conservar íntegro el crédito en Ultramar, como ha debido conservarle en la Península; y se lo aconsejaban, en fin, hasta consideraciones de equidad y consideraciones de justicia, hasta la prevision de conflictos y de compromisos que no pueden ménos de venírsele encima al Gobierno; porque todos recordareis que en todas las operaciones de crédito anteriores, en todas las emisiones de bonos, en todas las liquidaciones de pagarés por intereses de esos mismos bonos que el Gobierno ha venido celebrando con el Banco de la Habana para levantar recursos con que atender á la guerra, en todas, absolutamente en todas existe la condicion expresa de que quedan obligados los intereses de aduanas á la responsabilidad de esas operaciones.

Debió pues, el Gobierno, aunque solo fuera en prevision del conflicto que se le ha de venir encima con el Banco de la Habana, aunque solo fuera en obviacion de esas dificultades, ya que se olvidara de sus deberes constitucionales, venir aquí á procurar una solucion con la concurrencia de todos, á procurar la concurrencia de todas las inteligencias, y á procurar, sobre todo, la de la autoridad del Poder legislativo.

Pero ¿quién ha dicho al Gobierno, yo deseo oir sobre este punto las explicaciones, que acaso me convenzan del Sr. Ministro de Ultramar, y del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á quienes en distintas ocasiones he visto dar por sentado y por indiscutible este punto, quién ha dicho al Gobierno que dentro de la Constitucion, que dentro de las leyes vigentes podia prescindir de las Córtes para llevar á cabo una operacion de crédito, para disponer de unos ingresos, para ligar ó para hipotecar una renta nada ménos que por diez años, y en una suma de cerca de 5.000 millones de reales? ¿Es que cree el Gobierno, por ventura, que las Córtes de la Nacion no son Córtes más que de la Península? ¿Es que cree el Gobierno que las facultades de las Córtes, con arreglo á esta Constitucion y con arreglo á todas las Constituciones anteriores, no van más allá de las playas de la Península? ¿Es que cree que el artículo constitucional que establece que las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes espciales, tiene el significado de que en Ultramar el Rey es absoluto? ¿Es que cree el Gobierno que ese artículo constitucional deroga ó deja sin efecto ó sin aplicacion para las provincias d- Ultramar los artículos de la misma Constitucion que establecen que el Rey es inviolable y que son responsables sus Ministros, y que ese artículo no puede tener aplicacion sino en la Península? Pues entonces está de más en ese banco el Sr. Ministro de Ultramar; que se reduzca á la categoría de un Secretario del Despacho, que se retire á ser Secretario del Despacho de S. M., que no venga aquí á dar á sus actos la autoridad que dá la intervencion del Parlamento, que se suprima esa Secretaría, que se suprima ese Ministerio y sepamos de una vez que en Ultramar el régimen constitucional no existe.

¿Decís que no es esto? ¿Decís que á pesar de ese artículo los tres artículos de la Constitucion que establecen la responsabilidad de los Ministros, y por consiguiente que determinan una parte del sistema representativo, rigen lo mismo para la Península que para Ultramar? ¿Decís que en Ultramar no asume la Corona el Poder legislativo en términos de que no tenga para nada que ocuparse de la existencia de las Cámaras? Pues s creeis que á pesar del art. 89 de la Constitucion son aplicables á Ultramar los artículos que determinan la responsabilidad de los Ministros, teneis que confesarme tambien que hay otros artículos de la Constitucion que son aplicables desde luego á Ultramar, y que ese artículo constitucional no significa sino lo que todo el mundo ha entendido hasta que habeis venido á interpretarlo, no significa sino que los derechos concedidos en la Constitucion á los habitantes de la Península no pueden dispensarse á los habitantes de Ultramar sino en la medida que el Gobierno juzgue prudente; teneis que confesar que los artículos de la Constitucion que os obligan á venir á las Cámaras con los presupuestos todos los años, que os obligan á pedir autorizacion para hacer operaciones de crédito público, para enajenar fincas del Estado, para negociar sobre sus rentas, están tan vigentes en Ultramar como en la Península, como lo están los artículos que determinan la responsabilidad de los Ministros. No es posible sostener que el art. 89 de la Constitucion, al decir que las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales, deja en vigor en parte y en parte no los artículos de la Constitucion misma, que tienen un mismo objeto político, que tienen una misma tendencia, que tienen un mismo fin; no es posible sostener que el art. 89 de la Constitucion tiene otra significacion que la de negar á los habitantes de la isla de Cuba los derechos políticos concedidos á los de la Península, sin incurrir en el error de suponer que el señor Ministro de Ultramar es responsable de los actos del Rey en la Península y no lo es en Cuba porque allí no existe sistema constitucional.

Y esto no lo digo yo; esta no es una teoría nueva con ocasion de este asunto gravísimo; esto es un asunto discutido de muy antiguo, y nadie como el Sr. Ministro interino de Ultramar, y nadie como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros han debido tener presentes debates importantísimos ocurridos en esta Cámara en otra ocasion sobre este mismo asunto.

La teoría que yo sostengo se sostuvo aquí el año 1865 contra la teoría que sostenia aquel Gobierno; ¿sabeis por quién? Por todos los indivíduos que componian entonces la union liberal, por el dignísimo Sr. Presidente de esta Cámara, por el Sr. Ulloa, que pronunciaron aquí discursos elocuentísimos diciendo al Sr. Ministro de Ultramar que si entendia el artículo constitucional en los términos en que ahora parece entenderlo el señor Herrera, estaba de más en ese banco, que era preciso declarar que no se regian constitucionalmente las provincias de Ultramar, que era un absurdo y que no podia sostenerse que las Córtes no llevan sus atribuciones más allá de las costas de la Península.

¿Sabeis quién sostenia la doctrina contraria? Ni siquiera los moderados, sino los ultramoderados; ni siquiera el Sr. Moyano, que hoy está aquí al frente de la fraccion moderada de esta Cámara, y que fué el autor de la proposicion que dió lugar á aquel debate. El Sr. Moyano y todos los elementos liberales del partido moderado estaban al lado de la union liberal, al lado del dignísimo Presidente de la Cámara, Sr. Posada Herrera, al lado de mi digno amigo Sr. Ulloa. Los únicos que estaban al lado de aquel Gobierno que presidia el Sr. Arrazola, y del cual era Ministro de Ultramar el Sr. Seijas Lozano, eran los que entonces como ahora, se conocian con el nombre de ultramoderados; era el Sr. Nocedal y la fraccion que capitaneaba; eran los que se conocian con el nombre vul-

gar de neocatólicos. ¡Quién habia de decir que al cabo de doce años el Sr. Ministro interino de Ultramar, que entonces formaba parte de la union liberal; y el señor Ministro de Estado, que tambien estaba en ese partido, y el Sr. Ministro de la Gobernacion, que si mal no recuerdo, era ya Diputado y pertenecia igualmente á la union liberal, y el mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros habian de progresar tanto que vinieran hoy, al cabo de doce años, repito, á sostener en frente de la doctrina del Sr. Posada Herrera y del Sr. Ulloa la doctrina del Sr. Nocedal y del Sr. Seijas Lozano! Nunca como ahora ha podido decirse aquello de *quantus mutatus ab illo*.

Y no me hableis de precedentes abusivos, y no invoqueis el precedente de otras ocasiones en que para asuntos urgentes haya podido disponerse en cantidades relativamente insignificantes de las rentas de la isla de Cuba, afectándolas á préstamos, sin venir á las Córtes para que dieran la autorizacion conveniente; en primer lugar, porque el abuso nunca puede justificar otro abuso; y en segundo lugar, porque no es posible comparar ninguna de las operaciones de crédito que se han hecho con el Banco de la Habana en que se han afectado las rentas de aduanas de una manera general, con ésta, en que se entregan esas rentas por completo á una sociedad anónima, á unos mercaderes desconocidos, como lo serán dentro de poco los interesados en esa operacion, en una suma que importa tres veces el presupuesto de la Península; y no se limita á una mera hipoteca sancionada en un contrato, sino que se entrega la intervencion, la recaudacion, y estoy casi por decir la isla.

No hay precedentes invocables; y si alguno hubiera, tened presente que algun dia hemos de venir á las buenas prácticas, á respetar las prerogativas de las Córtes. Y si pudiera haber esos precedentes, serian de época en que no estuvieran abiertas las Córtes; pero no conozco ninguno en que estando abierto este recinto se haya permitido un Gobierno llevar á cabo una operacion de esta magnitud sin venir á las Córtes á solicitar su concurso y obtener la autorizacion necesaria.

Pero ¿es que decís que las provincias de Ultramar han de gobernarse por leyes especiales, y entendiendo al pié de la letra ese artículo de la Constitucion, encerrándoos en su sentido más mezquino, en un sentido que pugna con la gran idea que os impulsaba á llevar á cabo la operacion, es que creeis que ese artículo que establece que las provincias de Ultramar han de gobernarse por leyes especiales, quiere decir que solo las leyes especiales os obligan? Pues habeis faltado tambien á las leyes especiales, pues habeis conculcado esas leyes, pues habeis atropellado los deberes que os imponian esas leyes; y si las hubiérais consultado, ciertamente que no hubiérais esperado al tiempo de que se cerrara esta Cámara para publicar el convenio de 5 de Agosto; ciertamente que hubiérais cumplido los deberes constitucionales viniendo aquí á pedir autorizacion para disponer de una renta y de unos ingresos de que con arreglo á las leyes especiales no podeis disponer sin el concurso de las Córtes.

¿Me reconoce el Sr. Ministro de Ultramar que la ley especial, porque ley especial es para el régimen de las provincias de Ultramar el decreto de 14 de Setiembre de 1870, está vigente? ¿Me reconoce la obligacion en el Gobierno de observarle? No puedo creer que S. S. me dé una contestacion negativa. La tengo afirmativa de antemano estampada en la *Gaceta*; y admírense los señores Diputados del absurdo, de la inconsecuencia; en la misma *Gaceta* en que se publica el convenio provisional de 5 de Agosto, en ese mismo dia en que el Gobierno para recibir trece millones y pico de pesos (que es lo que va á recibir, como demostraré despues), en ese mismo dia en que para recibir trece millones y pico de pesos ha afectado una renta que produce en los diez años, porque ya los ha producido, 222 millones de pesos, en ese mismo dia el Gobierno publicaba un decreto en la *Gaceta*, que tengo en la mano, reconociendo su deber de venir aquí á cumplir el decreto de 14 de Setiembre de 1870, trayendo los presupuestos de Ultramar; en ese mismo dia establecia la forma de conceder los créditos extraordinarios que fueran necesarios para las provincias de Ultramar, y que por cierto tampoco se ha cumplido respecto de este crédito extraordinario, en tanto que se reunieran las Córtes y pudieran concederse en esa forma. Las necesidades de la guerra, decia, no permiten esperar á cumplir con las prescripciones de la ley de contabilidad de Ultramar en la forma que seria necesario, y se establece que los créditos extraordinarios para Ultramar se conceden por acuerdo del Consejo de Ministros, entre tanto que se pueda cumplir con el precepto que el Gobierno mismo, cumpliendo con esas mismas leyes especiales, habia establecido de traer á la Cámara los presupuestos de Ultramar.

«Señor, decia el Sr. Ministro de Ultramar en el preámbulo: por el art. 26 del decreto de 12 de Setiembre de 1870, que dictó las reglas á que deben ajustarse la administracion y contabilidad de las provincias de Ultramar, se dispuso que los proyectos de sus presupuestos generales de gastos é ingresos fuesen sometidos al exámen de las Córtes del Reino. Consecuencia lógica de este mandato es que los créditos extraordinarios y supletorios que á aquellos presupuestos se refieren deben ser aprobados por el mismo procedimiento (es decir por las Córtes del Reino); pero como quiera que diversas causas han estorbado hasta hoy cumplir aquel precepto, á la vez que ellas mismas aumentaron y aumentan todavía el número de créditos extraordinarios y supletorios con que la administracion de las provincias ultramarinas remedia la falta de la formacion constante y ordenada de sus presupuestos, necesario es adoptar una medida que allane la aprobacion de esos créditos y acabe con el contrasentido de que se solicite obtener su concesion por una ley hecha en Córtes, sin haber sido aprobados de este modo solemne los presupuestos de que forman parte.» Lunes 28 de Agosto de 1876; la misma *Gaceta* en que á continuacion se publica el convenio provisional celebrado por la compañía Lopez, Calvo y Cabezas para llevar á cabo el empréstito de Ultramar.

Pues ese decreto, que el Gobierno ha reconocido de esta manera solemne, que es una ley especial de las que la Constitucion le obliga á cumplir respecto de las provincias de Ultramar (*El Sr. Ministro interino de Ultramar, Martin de Herrera*: Es un decreto del Sr. Moret.) Es un decreto del Sr. Moret con carácter de ley; ley especial para las provincias de Ultramar, en que S. S. se ha apoyado para creerse obligado á traer á las Córtes los presupuestos; ley especial con que S. S. se cree autorizado por el artículo 89 de la Constitucion para gobernar las provincias de Ultramar; ley especial de esas que S. S. sostiene que el Gobierno puede dictar respecto de las provincias de Ultramar sin la concurrencia de las Córtes. Por consiguiente, ó tiene S. S. que renunciar á su teoría, ó tiene que venir á confesar que esa es una ley especial que obliga al Gobierno. ¡Bueno seria que el Gobierno se

creyera escudado detrás del artículo constitucional para hacer operaciones de la magnitud, de las proporciones y en los términos que ha de ver despues el Congreso respecto de las rentas de Cuba, y no creyera que el artículo constitucional le obliga á respetar lo que son leyes especiales en las provincias de Ultramar!

Dice el art. 26 de ese decreto que S. S. se ha considerado obligado á cumplir, que lo ha reconocido en la *Gaceta*, y dirigiéndose á S. M., en el preámbulo: «El Ministro de Ultramar redactará y presentará á las Córtes los presupuestos de las provincias de Ultramar, á fin de que sean discutidos y aprobados conforme al art. 31.»

En los presupuestos generales de Ultramar ha debido el Gobierno, si le daba tiempo, someter la operacion que ha llevado á cabo; y si no le daba tiempo, ha debido venir á solicitar una autorizacion especial, porque no puede un Gobierno, porque no puede ningun agente de la Administracion, conforme á otra ley especial de esas que S. S. tiene que observar, que está obligado á observar, proponer en los ingresos del presupuesto de Cuba un cambio de aplicacion, darles otro distinto del que tenian sin la concurrencia de las Córtes; porque S. S. no es dueño de afectar á aquellas rentas y de dar distinta aplicacion á los ingresos de los presupuestos de la que en los presupuestos mismos se les ha dado; porque S. S. ha debido tener presente que en Ultramar rige un presupuesto, presupuesto publicado en tiempo de mi amigo el Sr. Balaguer, que está vigente, y en el que la renta de aduanas, los ingresos de aduanas, tienen una aplicacion determinada. El art. 27 de ese mismo decreto que invocaba S. S. en la *Gaceta*, ordena que si por cualquier motivo las Córtes dejan de autorizar algun año la ley de presupuestos de Ultramar, se considere vigente la inmediata anterior.

Por motivos que el Gobierno se sabrá, la ley de presupuestos de Ultramar no ha podido hacerse para el ejercicio corriente, y por esta causa está vigente el presupuesto de Ultramar que se publicó en tiempo de mi amigo el Sr. Balaguer. Ese presupuesto es ley para S. S., y el Gobierno no ha podido cambiar la aplicacion de una renta que en dicho presupuesto la tenia determinada, hasta cumplir las formalidades que determina la legislacion de contabilidad de Ultramar y esas leyes especiales á que S. S. tiene que someterse.

Artículo 12 del decreto de 1.° de Mayo de 1866. No le tachará S. S. por la fecha de tener un orígen sospechoso.

«Ninguna autoridad, de cualquier órden ó gerarquía que fuese, podrá por sí cambiar la aplicacion que los rendimientos de las contribuciones, rentas y demás derechos y valores del Estado tuviesen en los presupues tos de las mismas provincias.»

¿Qué es lo que ha hecho el Gobierno con los ingresos de aduanas? Cambiar su aplicacion, no por un año, sino por diez, haciendo imposible, como veremos más adelante, toda operacion que tienda á levantar fondos sobre esos ingreses y ligando la más florida de las rentas de Cuba.

De manera, Sres. Ministros, que con arreglo á las leyes especiales á que os acogísteis al aprobar la proposicion admitida, y á que os habeis acogido despues aquí, diciendo con asombro mio y del mundo entero, que la Cámara no estaba llamada á prestar su aprobacion ó su desaprobacion al proyecto, sino á decir únicamente que quedaba enterada y á otorgar la garantía nacional á la operacion, con arreglo á esas leyes especiales habeis cometido un atentado constitucional.

Voy ahora á examinar la cuestion bajo el aspecto político, demostrando que si consideraciones graves os obligaban á venir á solicitar el apoyo de la Cámara para esa operacion de crédito, dando satisfaccion á los escrúpulos del capital, que por más que os ciegue la vanidad se hubiera creido más garantido con la intervencion del Poder legislativo que con la intervencion vuestra; si consideraciones, digo, de grande importancia os aconsejaban venir aquí con vuestros deberes constitucionales, consideraciones acaso de un órden superior os vedaban el haber entregado las aduanas de Cuba de la manera que lo habeis hecho á quien las habeis entregado; consideraciones que han estado al alcance de todo el mundo, que han tenido presentes todos los Gobiernos, que vosotros mismos incurriendo en una flagrante contradiccion habeis invocado para excluir de la subasta una proposicion determinada.

No se ha ocultado á nadie, no podia ocultarse tampoco á vosotros los inconvenientes que tenia el entregar las aduanas de Cuba, no digo yo de la manera lamentable que vosotros lo habreis hecho, sino simplemente en arrendamiento, con muchas más precauciones administrativas y políticas de parte del Gobierno á una empresa particular.

No es la primera vez que la codicia individual ha tomado el pulso á esos ingresos; no es la primera vez que los hombres de negocios, que hacen bien en pensar en los que pueden serles productivos, habian pensado en las aduanas de Cuba, en esa perla de las perlas, en esa renta de las rentas. Distintas proposiciones se habian hecho en tiempo de otros Gobiernos y en tiempo de vuestro Gobierno mismo, y por las consideraciones políticas de que voy á hablaros, los Gobiernos anteriores las han desechado; y vosotros, oyendo la voz del patriotismo las habeis desechado tambien. Ya en tiempo en que se encontraba al frente del Ministerio de Ultramar mi digno amigo el Sr. Romero Ortiz, se presentó una proposicion de arrendamiento de las aduanas de Cuba, como se han presentado varias con relacion al negocio de los tabacos filipinos; son los dos negocios mollares que el espíritu mercantil de nuestra época consideraba más apetitosos. Se presentó una proposicion que no era tan desventajosa como la que vosotros habeis aceptado, y el Sr. Romero Ortiz la rechazó de una manera elocuente y enérgica, con un decreto marginal, como quien quiere decir: á mí no se me pueden hacer esa clase de proposiciones, porque suponer que soy capaz de admitirlas, es casi acusarme de enemigo de la integridad de la Pátria. El Sr. Romero Ortiz no quiso tramitar siquiera esa proposicion, presentada en el Ministerio de Ultramar en 28 de Julio de 1874. La proposicion se reprodujo bajo otra forma, y entonces el señor Romero Ortiz, conformándose con el dictámen de la Direccion correspondiente del Ministerio de Ultramar, que *á priori* la consideraba inadmisible, la sometió á informe de la autoridad superior de Cuba ó de la Direccion de Hacienda; no recuerdo bien este detalle, pero es lo cierto que la proposicion fué desechada. (*El señor Dacarrete*: Fué desechada por la seccion.) La seccion se opuso, fundándose en consideraciones que manifestaré despues, porque las tengo apuntadas, á que la proposicion se admitiera, y mi digno amigo el Sr. Balaguer, que estaba ya al frente de este departamento, la rechazó. ¿Sabeis en qué se apoyaba la seccion en una nota luminosísima, previsora, inspirada de alto patriotismo? Pues se apoyaba en que habia tres cosas de que el Gobierno no podia desprenderse nunca en las provincias

de Ultramar, aunque llegara el extremo de declararse independientes: la direccion de la Hacienda, la direccion de la política y la direccion de las armas. ¿A quién no se le habia de ocurrir que las aduanas de Cuba entregadas en manos de mercaderes desconocidos, entregadas en manos de un capital anónimo, podian ser la puerta por donde se asaltara la integridad de la Pátria? ¿A quién no se le habia de ocurrir lo que se le ocurrió al Ministerio de Ultramar en aquella ocasion? ¿Qué digo en aquella ocasion? Se le ha ocurrido al actual Gobierno, y le honra mucho el que se le haya ocurrido. Oid lo que el actual Gobierno ha dicho con una prevision política, con un patriotismo que indudablemente, si no hubiera en esta operacion ninguna otra consideracion á que atender, formaria esa corona de gloria que el señor Ministro interino de Ultramar decia que constituia para él el haber llevado á cabo este acto.

«Considerando, decia el Gobierno al adjudicar á la compañía Calvo, Lopez, Cabezas, etc., el empréstito, que los Sres. Campo y compañía expresan terminantemente en el art. 7.° de su proposicion que para la realizacion del contrato formarán una sociedad anónima de crédito, y que en esta sociedad, como su nombre lo indica y lo confirman su naturaleza y condiciones jurídicas, la representacion del capital en acciones de libre circulacion, la libre constitucion de su administracion por el voto de los accionistas, y la limitacion de la responsabilidad de éstos al capital aportado, no permiten garantía de ningun género para la condicion de nacionalidad, por óbvias razones de patriotismo, exigida en el artículo 11 del convenio provisional y en la Real órden de 27 de Agosto último, pues nadie podrá impedir que todas ó la mayor parte de las acciones de la que formasen los Sres. Campo y compañía fuesen á manos de extranjeros, quienes por este solo hecho tomarian posesion por sí ó sus representantes de la recaudacion de las aduanas de la isla de Cuba.»

Es decir que, á juicio del Gobierno, la circunstancia sola de haberse de constituir la sociedad anónima como proponia el Sr. Campo, impedia, por consideraciones de patriotismo, entregar en manos muertas la recaudacion y administracion de las aduanas de Cuba.

Este considerando es un considerando lleno de patriotismo; esta declaracion honra al Gobierno; yo he de ser justo; esta declaracion formaria un timbre de gloria para el Gobierno mismo; esta declaracion acreditaria de grande hombre de Estado, si por otros conceptos no lo estuviera ya, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que la reprodujo en el acto del concurso ó la subasta para hacer retirar de la proposicion Campo una parte de sus condiciones. El Gobierno no podia desconocer que al insensato que se atreviera á entregar las aduanas de Cuba de la manera que vais á ver se han entregado despues, que al insensato que se atreviera á entregar las aduanas de Cuba de la manera que se establecia en el convenio provisional, sus contemporáneos le calificarian de temerario é imprudente, y los que están por venir, yo no sé si por algun acontecimiento desgraciado, podian declararle enemigo de su Pátria.

El Gobierno tenia muchísima razon; por la puerta de las aduanas de Cuba, el filibuterismo, que cuenta con grandes recursos y que se infiltra por todas partes, no entraria solamente armas, pertrechos de guerra y otros medios de atentar contra la seguridad del territorio, sino que entrarian hasta los mismos enemigos de la integridad de la Pátria. Yo felicito al Gobierno por la prevision que demostró en ese considerando. ¡Lástima es que esa prevision, lástima es que ese espíritu de patriotismo, por un descuido tal vez cancilleresco, no haya prevalecido en los hechos una vez concluido el negocio y que no se haya el Sr. Ministro el Ultramar ocupado de todos los detalles que era menester que se ocupara; lástima es, digo, que no hayan correspondido los hechos á ese noble arranque que demuestra el considerando quinto de la Real órden de 30 de Setiembre!

La compañía anónima estaba excluida en principio por el Gobierno por esas óbvias consideraciones de patriotismo. ¿Qué es la compañía anónima segun el artículo 265 del Código mercantil? «Colocándose, dice ese artículo en su párrafo tercero, un capital por acciones determinadas para dedicarlo á uno ó muchos objetos que dén nombre á la empresa social, cuyo manejo se encargue á mandatarios ó administradores amovibles á voluntad de los sócios, y esta compañía es la que lleva el nombre de anónima.»

Perdónenme los Sres. Diputados que lea estos textos, aunque estoy convencido de que todos los conoceis mejor que yo; pero lo hago con objeto de refrescar vuestra memoria.

«Art. 286. La escritura de la compañía anónima debe expresar necesariamente los nombres, apellido y domicilio de los otorgantes; la razon social ó denominacion de la compañía; los sócios que han de tener á su cargo la administracion de la compañía y el que ha de llevar su firma; el capital que cada sócio aporta en dinero efectivo ú otra clase de valores, con expresion de éstos, ó base para hacer su avalúo; la parte que ha de corresponderles en las utilidades ó pérdidas, si las hubiese; la direccion de la sociedad, que ha de ser necesariamente por un tiempo fijo ó para un objeto determinado; el ramo de comercio, fábrica ó navegacion en que ha de operar, etc.»

Enterados y refrescada vuestra memoria sobre lo que conforme al Código mercantil es una compañía anónima, una de esas compañías que inspiraban tanto pavor al Gobierno, una compañía que en principio rechazaba para entregarla las aduanas de Cuba, ved ahora, señores, el carácter de la compañía á quien se ha entregado, no ya la recaudacion, sino la administracion de las aduanas de Cuba.

Ved ahora las precauciones que el Gobierno ha tomado para evitar que el carácter de compañía anónima haga que las acciones en virtud de las cuales se pueda constituir la junta general, se pueda tomar acuerdos relativos á la administracion de la sociedad, se pueda nombrar los altos funcionarios á cuya propuesta ha de nombrar el Gobierno necesariamente los empleados de las aduanas de la isla de Cuba, esté á merced de capitales extranjeros á cuyos mercados pueden ir las acciones de una sociedad anónima.

Dice la escritura social publicada en la *Gaceta* y aprobada por el Gobierno:

«La junta general de accionistas se reunirá una vez al año en el domicilio social para aprobar el balance de las cuentas cuando la convoque el Consejo de administracion, y tambien cuando lo pida un número de accionistas que representen una tercera parte á lo ménos de las acciones emitidas y en circulacion.»

Dice el art. 13 de los estatutos:

«La gestion de la sociedad, sin perjuicio de la plenitud de facultades que corresponde á la junta general de accionistas, estará encomendada exclusivamente á un Consejo de administracion.»

Es decir, la Junta general de accionistas está por

encima de todas las autoridades en lo interior de la sociedad; la junta general de accionistas, la mitad más uno, como decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la mitad más uno de los accionistas en capital y en número dá la ley á que ha de atenerse la asociacion; la mitad más uno de los accionistas, que pueden llegar á ser extranjeros, porque no me negará el Sr. Ministro de Ultramar que á pesar de todas las protestas de los sócios fundadores, azares de la fortuna á que no ha debido el Gobierno confiar la isla de Cuba, puedan hacer que tengan que disponer de ese papel y vaya al extranjero á manos filibusteras; la mitad más uno de los accionistas dá la suprema ley dentro de la sociedad.

Se consigna en la instruccion, y en un artículo del convenio, que ésta ha de proponer al Gobierno el nombramiento y separacion de los empleados. Es decir, que las aduanas de Cuba se van á administrar por empleados que el Gobierno no puede nombrar libremente, que el Gobierno no puede separar libremente. Una y otra cosa tiene que hacerlo conforme á la propuesta del representante de la sociedad; el representante de la sociedad, que no le nombra el Gobierno, que le nombra el Consejo de administracion; y el Consejo de administracion, como todo lo que se refiere al gobierno interior de la sociedad es amovible, á voluntad de la junta general de accionistas, que se salva en el artículo que acabo de leer.

Voy á molestar á los Sres. Diputados (ya os lo anuncié al principio y os suplico de nuevo toda indulgencia) con la lectura y análisis de documentos que ciertamente como espectáculo no tienen nada de agradables; pero dispensadme, en gracia de la buena fé con que quiero que escucheis todos los antecedentes de este negocio.

Dice el art. 3.° de la instruccion, en el cual se ha dado una latitud que ciertamente no solicitaron los concurrentes al acto de ese simulacro de subasta en que se adjudicó el empréstito, dice el art. 3.° de la instruccion, interpretando otro artículo del convenio:

«Sin perjuicio del derecho absoluto de los contratantes para proponer la cesacion de los empleados de aduanas y de los empleados del resguardo...»

Es decir, Sres. Diputados, que cuando el convenio no reservaba á la sociedad sino el derecho de proponer el nombramiento y la separacion de empleados de carácter administrativo de las aduanas, en la instruccion que se ha formado, no sé si con acuerdo ó sin acuerdo de los contratantes, se les dá tambien la atribucion de proponer la separacion de los indivíduos del resguardo. Es decir, que no solo se entrega á la sociedad la administracion de las aduanas entendiendo en el nombramiento y separacion de los empleados, sino que se le entrega la seguridad de la isla, puesto que se le dá la facultad de separar empleados de una fuerza pública armada.

Decidme, Sres. Diputados, si hay Gobierno que haya incurrido jamás en semejante insensatez, sobre todo haciéndolo á espaldas de las Córtes.

Seguid oyendo la instruccion, y seguid con atencion, porque conoceis el convenio publicado en la *Gaceta*, pero no conoceis la instruccion que está en el expediente; y si acaso os habeis apercibido de que un dia solicité del Sr. Presidente de la Cámara que se imprimiera, ahora comprendereis por qué yo queria que lo hubiérais leido antes de que llegara este momento.

Sigo leyendo el artículo:

«Sin perjuicio del derecho absoluto de los contratantes para proponer la cesacion de los empleados de aduanas y de los empleados del resguardo que estimen, y del nombramiento de los que deban sustituirlos, así como en caso de vacante, siempre que los propuestos reunan las condiciones exigidas por las leyes y reglamentos hoy vigentes, cuyas propuestas se harán al Ministerio de Ultramar ó á la autoridad á quien corresponda el nombramiento, el delegado de los contratantes podrá pedir á la autoridad la suspension inmediata de cualquier indivíduo de las aduanas ó del resguardo, que no podrá ser negada, y tendrá efecto desde el momento que la pida.»

Es decir, que el delegado de la sociedad es dueño de amenazar con la suspension, que ya sabemos ha de traducirse en todos los casos en separacion, á todos los empleados de la administracion de aduanas, á todos esos á quienes por sarcasmo se les llama en el convenio empleados del Gobierno solo porque el Gobierno les paga, y tiene además la facultad de amenazarles con la separacion inmediata, que no podrá negarse. Decidme, señores Diputados, si esto no es entregar por completo, no solo las aduanas, no solo la recaudacion, no solo la administracion, no solo la posibilidad de hacer el contrabando, sino tambien la integridad de la isla, puesto que de este modo se abandona una fuerza armada á cuya custodia está encomendada, no solo la vigilancia para que no se introduzca ningun artículo sujeto al arancel sin que pague los derechos, sino la defensa de aquellas playas. ¿Qué diríais, Sres. Diputados, si hubiera un Gobierno tan insensato que viniera un dia á proponeros aquí el arrendamiento de las aduanas de la Península, entregando el cuerpo de carabineros á una compañía anónima, cuyas acciones pueden ir todas al extranjero y colocarse en manos codiciosas de los enemigos de la Pátria? Si esto os escandalizaria tratándose de la Península, donde vivimos en paz, donde tenemos defensa más inmediata que aplicar á la integridad del territorio, ¿qué direis de un país codiciado de los enemigos de la Pátria, que lleva ocho años de guerra, donde hay gentes que no perdonan ningun medio para fomentar la guerra civil?

Yo no puedo creer, como he dicho antes, que el señor Ministro interino de Ultramar haya examinado artículo por artículo esta instruccion antes de prestarla su aprobacion; no puedo creer sino que consideró ultimado el negocio sin que hubiese posibilidad de exigir semejantes cosas, y que no ha entregado con conciencia de lo que hacia el resguardo de Cuba y la administracion de las aduanas al libre albedrío de un representante de una sociedad anónima. ¿Qué ha sido de aquellas consideraciones óbvias de patriotismo que vedaban al Gobierno admitir la proposicion Campo, que eran bastantes para desecharla, á pesar de que hacia un beneficio en el interés de 2 por 100, que eran bastantes para considerar como cosa baladí el adelanto de uno de los plazos del dinero, y que eran bastantes para desprenderse de otras ventajas? A manos extranjeras y á excluir toda consideracion de nacionalidad, decia el Gobierno en la Real órden de 30 de Setiembre, que podia llevar la admision de la proposicion Campo, y que por esta sola causa, aunque no hubiera ninguna otra, el Gobierno no podia admitir aquella proposicion, que por de pronto hacia un beneficio representado por más de 60 millones de reales en cuanto al tipo del interés, y hacia además el beneficio de entregar el capital en cuatro plazos, en lugar de los cinco de la proposicion admitida. Podian ir, decia el Gobierno, á manos extranjeras las acciones de la sociedad anónima Campo y compañía, y por esta sola consi-

deracion tenia que desentenderse de los beneficios materiales que aquella proposicion traia sobre las demás; le espantaba al Gobierno esa consideracion de que las acciones podian ir á poder del extranjero. Pero, señores Diputados, el Gobierno no tenia presente que la sociedad que se iba á formar sobre la base de la proposicion admitida podia extranjerizarse hasta tal punto que tenia ya andado por lo ménos la tercera parte del camino, puesto que en la escritura social figura como suscritor de la tercera parte del empréstito el Banco de Castilla, cuya genealogía extranjera es tan conocida por desgracia de todos los que se han ocupado de las operaciones de nuestro Tesoro, y supongo que lo será mucho más el dia que aquí se trate de la cuestion de los bonos, y que aparte del crédito de ese establecimiento, que yo considero muy saneado, muy á salvo de todo género de contingencias, nada tiene de particular que esa sociedad se vea un dia en la necesidad de llevar á plazas extranjeras las acciones del flamante Banco hispano-colonial, que se ha formado sobre la proposicion admitida por el Gobierno.

No hace muchos dias que el Banco de Castilla, contrariado en la gestion de sus negocios por una disposicion del Ministro de Hacienda, que despues de grandes excitaciones de la prensa ha obligado al Banco á devolver al Tesoro público doce millones y pico de reales, no hace mucho, digo, que el Banco publicó en la *Gaceta* una circular que tengo aquí, y que no leo por no molestar más la atencion de los Sres. Diputados, declarando que tenia que suspender la amortizacion anunciada de sus billetes hipotecarios, porque esa contrariedad le impedia cubrir este compromiso.

Me parece á mí que cuando un establecimiento que con tan buena fé dirige sus negocios se ha visto obligado á publicar una circular de esta especie, que no dá idea de un gran desahogo en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones, no será muy aventurado pensar que puede llegar un caso en que contrariedades mercantiles que están por encima de la sabiduría de sus gestores, de la buena fé de sus accionistas, y de las fuerzas sociales que en punto á capital tenga ese establecimiento, le obliguen á disponer de las acciones del Banco hispano-colonial, y pasando sobre toda consideracion de patriotismo que le obliga á reservarlas en sus arcas como lo más sagrado de su tesoro, tenga necesidad de ir á ofrecerlas á la codicia de extranjeros, que al ver el producto nada insignificante que están llamadas á rendir esas acciones, de lo que me ocuparé despues, se apresuren á comprarlas, ya que no con el interés del lucro, con el de tener entrada por esas puertas que el Gobierno ha abierto con la instruccion de que ha dotado á la sociedad que va á explotar las aduanas de Cuba.

Sigo el exámen de la instruccion en la parte que es procedente para estudiar el asunto bajo su aspecto político, y vuelvo á pediros perdon por el fastidio que os estoy causando con esto de tener que examinar á cada paso un documento; comprendo bien la ausencia de los Sres. Diputados de los bancos de la mayoría: ó tienen prejuzgada la cuestion y no necesitan de mis pobres observaciones, ó les molesta, y lo comprendo bien, la lectura de estos documentos, que interrumpen y dan monotonía al discurso. Dice el art. 4.° de la instruccion: «Cuando ocurran vacantes, y en los casos de suspension de empleados de aduanas y del resguardo, el delegado de los contratantes propondrá al gobernador general los que hayan de servir las plazas interinamente, debiendo recaer las propuestas en funcionarios cesantes ó personas que tengan prestados servicios en la Administracion pública.»

Están, como veis, previstas todas las eventualidades; hasta para cubrir una vacante, hasta en un período de interinidad, la sociedad ha querido que la administracion y el resguardo estén completamente á su disposicion, y el Gobierno en esta parte ha estado tan complaciente, que ha accedido á todo; y digo que ha accedido, porque, señores, ¿de qué servirá que el Gobierno sea el que haga el nombramiento, si en punto á la separacion pedida por el delegado de la sociedad no puede negarse el gobernador general á dictarla inmediatamente que se le pide? Y en cuanto al mismo nombramiento, el Gobierno, segun el convenio y la instruccion, tiene que atenerse precisamente á la propuesta de la sociedad; ¿qué es lo más que puede suceder? Que el Gobierno deseche una terna; pues le propondrán otra: que no le guste un funcionario que vaya propuesto para servir un destino; pues la sociedad podrá proponerle otra peor; y siempre vendremos á parar á que el Gobierno no tiene iniciativa propia tan íntegra como es necesario tratándose nada de ménos que de la suerte de la isla de Cuba. Y este peligro le habia previsto el mismo Gobierno; porque, señores, se dá aquí la anomalía de que cuando se ha tratado de comparar la proposicion desechada con la admitida, el Gobierno ha sido altamente previsor, ha calculado todas las eventualidades que podrian sobrevenir; y el Gobierno ha hecho asunto de importancia para desechar la proposicion Campo, aquello mismo que ha otorgado al hacer la instruccion en la proposicion Calvo. Habia en la proposicion Campo una cláusula que decia que la sociedad *estableceria*, de acuerdo con el Gobierno, la forma en que habian de administrarse las aduanas; y el Gobierno al adjudicar la subasta dijo: «el verbo *establecerá* no puedo consentirlo, porque no puedo consentir que nadie establezca allí más que el Gobierno; así pues, la proposicion Campo no es admisible, porque ese verbo puede ser tan peligroso como lo de *sociedad anónima*; podia dar por resultado el entregar las aduanas de Cuba á manos extranjeras, y hacer peligrar por consiguiente la integridad de la Pátria, alta consideracion de patriotismo como la otra; pero consideracion desmentida del mismo modo, porque yo no puedo creer que para hacer esta instruccion, que está en vigor y á la cual ha de atenerse la sociedad, que para dar el derecho de proponer y separar á los empleados que están á su servicio, que para atribuirla el derecho que no estaba en el convenio, porque en ésta el Sr. Ministro ha excedido el convenio, que para atribuirla el nombramiento y separacion de los empleados del resguardo, haya obrado de acuerdo con la sociedad, atendiendo á las mismas consideraciones de patriotismo; y yo supongo que la sociedad concesionaria no ha necesitado cuidarse mucho de la forma en que se habia dado la instruccion cuando ha visto que graciosamente se le hacian este género de concesiones.

Y no quiero entrar, Sres. Diputados, siguiendo examinando la operacion bajo este mismo aspecto; no quiero entrar en otro órden de consideraciones que no pueden escaparse á la más vulgar prevision; no quiero entrar en las consecuencias que este alcance de atribuciones que se han dado á la sociedad concesionaria puede traer para el porvenir de Cuba, aun despues de terminada la guerra.

Aquí tengo la escritura de la sociedad, y de ella resulta que las casas fundadoras, que los suscritores pri-

mitivos del empréstito de Cuba son en su inmensa mayoría mercaderes catalanes y cubanos, con excepcion del Banco de Castilla, que, como he dicho, ha suscrito la tercera parte del empréstito. Con esa mayoría de mercaderes y navieros ya de Cataluña, ya de Cuba, fijad vuestra atencion un momento en la influencia omnímoda que la sociedad va á tener sobre los empleados de aduanas de Cuba, puesto que de ella depende la subsistencia de los mismos en sus puestos; fijad vuestra atencion sobre la influencia decisiva que va á tener sobre el cuerpo del resguardo, que puede ser separado á propuesta de la misma sociedad; suponed, como yo supongo, porque yo no vengo aquí á hacer inculpacion de ningun género, y ménos á personas que en uso de un derecho libérrimo han acudido al llamamiento del Gobierno; alejad toda idea, como yo la alejo de que se trate de abusos por parte de esa influencia para defraudar los intereses del Tesoro, continuando los abusos que parece que se quieren remediar por este medio; alejad toda idea de contrabando; yo quiero suponer que de hoy más no va á entrar en Cuba ni un kilógramo de ninguna mercancía que tenga sus derechos señalados en el arancel que deje de pagarlos religiosamente; suponed todo esto; pero ¿podeis negarme que una administracion que va á estar subordinada completamente á esa sociedad no ha de poder dispensarse de hacer esos favores pequeños, menudos, pero diarios, constantes, que consisten en despachar más pronto una mercancía que otra, en poner ménos dificultades reglamentarias para que un barco pueda despachar hoy mejor que mañana, para poder cocolocar mejor y más á tiempo ó con más anticipacion una mercancía cualquiera? ¿Podreis negarme que esa administracion será incapaz de resistirse á hacer esa multitud de pequeños favores por los cuales no se puede exigir responsabilidad al empleado, pero que protejen grandemente al primero que se aprovecha de ellos, y nunca á los comerciantes que no disfrutan de esa clase de influencias? ¿Podreis negarme que esa proteccion, que será indebida, pero que no es criminal, que no podrá perseguirse ante la ley, ha de dar por resultado al cabo de diez años que todo el comercio que no disfrute de ella se aleje de aquellos puertos y quede reducido á monopolio de ciertas comarcas la introduccion de artículos arancelados en Cuba? Pues trasladáos con la imaginacion al fin de esos diez años, y decidme si cuando cese ese contrato, cuando acabe ese privilegio, que yo soy el primero en calificar de legítimo, habrá otro comercio de importacion y de exportacion que el protegido; calculad los perjuicios que á la renta de aduanas puede irrogar el volver á entrar en estado normal; decidme cuándo se repondrá aquel comercio; decidme si el comercio de buena fé, que no ha contado con esa proteccion, y que habrá buscado ya otras empresas, otras plazas y otros países, volverá á la isla de Cuba. Parad mientes en estas consideraciones, y decidme si no ha sido imprudente é imprevisor el Gobierno al entregar en absoluto la administracion y el resguardo á una sociedad anónima.

Y si todas estas consideraciones que se le ocurren al más vulgar patriotismo, á la prevision ménos esquisita os pareciesen pequeñas cosas; si todas estas condiciones no os pareciesen dignas de ser tenidas en cuenta para entregar á una sociedad anónima las aduanas de Cuba, para entregarle la administracion, y el resguardo y la fuerza armada, ¿por qué entonces no habeis aceptado la proposicion Campo? Yo no tengo aquí, Sres. Diputados, ni la hubiera aceptado nunca, porque nunca acepto cierta clase de comisiones, el encargo de defender una proposicion contra otra; si yo no viera á ese proponente satisfecho ya con la participacion que se le ha dado en la sociedad fundada por los concesionarios, no me permitiria ni siquiera citar su nombre en la discusion; hablo de la proposicion Campo como pudiera hablar de cualquiera otra; pero como no hubo ninguna más, gracias á la manera que tuvo el Gobierno de conducir el asunto, como vereis despues, tengo forzosamente que ocuparme de la proposicion Campo y de la proposicion Salamanca, desechada de antemano.

Pues si todas estas consideraciones de patriotismo, digo, no hacian peso en vuestro ánimo, ¿por qué desechásteis la proposicion Campo, que os hacia un beneficio de 2 por 100 en los intereses, que os acortaba los plazos, que os proporcionaba, en fin, otras ventajas? ¿Porqué desechásteis la proposicion Salamanca bajo el pretesto de que se trataba de capitales que tenian que venir del extranjero? ¿Por qué no fuísteis á buscar fondos á los mercados extranjeros, donde hubiérais encontrado más barato el dinero que necesitábais? Si renunciásteis á las ventajas de ir á los mercados extranjeros, digísteis que era por consideraciones de alto patriotismo, y sin embargo, habeis tomado el dinero á un interés que escandalizará sin duda al Congreso cuando yo lo liquide, y habeis incurrido además en todos los inconvenientes que os podia ofrecer el acudir al extranjero.

Aquí tengo las proposiciones Campo y Salamanca. La primera ofrece una ventaja de consideracion sobre la admitida bajo el punto de vista mercantil; la segunda, la del Sr. Salamanca, no es ménos ventajosa que la admitida, y sin embargo la rechazásteis *á priori* y no quisísteis entrar en negociaciones, y yo os aplaudo por haberlo hecho, porque entiendo que ni la proposicion Salamanca, ni la proposicion Campo, ni la proposion Calvo eran admisibles; porque entiendo que las aduanas de Cuba no han debido entregarse en la forma en que se han entregado, absolutamente á nadie; porque entiendo que habia y hay muchos medios de levantar recursos más cuantiosos para atender á las exigencias de la guerra, sin necesidad de comprometer las rentas de la isla. ¿Qué os va á suceder si por desgracia se acaban los recursos antes que la guerra? ¿Qué os va á suceder si, como es casi seguro, al fin de la presente campaña estais otra vez sin recursos? ¿Qué capitales ireis á buscar que quieran venir á tomar parte en un negocio análogo, teniendo ya las aduanas de Cuba una carga tan insoportable como la de estar entregadas en su administracion á una compañía? ¿Quién querrá fiaros sobre las aduanas de Cuba? Nadie; tendreis que bajar forzosamente la cabeza ante la sociedad creada, que os prestará vuestro propio dinero: tendreis que contratar forzosamente con la compañía que ya está establecida. ¿Y qué resultará de esto? El monopolio de la renta más pingüe de Cuba, el monopolio de las operaciones de tesorería de la isla, la obligacion forzosa para el Gobierno de pasar por las horcas caudinas de esa sociedad, ó renunciar á proporcionarse recursos para continuar la guerra. Decidme si ha sido patriótica vuestra prevision.

Examinada ya la cuestion bajo sus aspectos constitucional y político, y renunciando á otras muchas consideraciones, del mismo y de distinto órden, que yo pudiera aducir si no temiera abusar más de lo que ya lo estoy haciendo de la atencion de los Sres. Diputados, voy á entrar en el exámen de la operacion del empréstito bajo su aspecto legal y jurídico; voy á demostrar que el contrato tiene vicios de nulidad insubsanables,

que el contrato puede y debe anularse, que hay medios legales de anularlo dentro y fuera de las atribuciones de las Córtes. Dentro de las atribuciones de las Córtes no necesito discutirlo de nuevo; lo he demostrado ya al examinar la cuestion bajo el aspecto constitucional. Solo al Ministro de Ultramar ha podido ocurrírsele que las Córtes de la Nacion española no son Córtes en Ultramar, no tienen facultad de tales Córtes en Ultramar. Fuera de las Córtes el Gobierno tiene medios legales de dar instrucciones al ministerio fiscal para que en la vía contenciosa promueva la anulacion de la Real órden de adjudicacion, por ser el contrato perjudicial, notoriamente perjudicial, escandalosamente perjudicial á los intereses del Estado.

Pero antes de entrar en esta parte de mi discurso, habreis de permitirme que volviendo sobre las consideraciones anteriores os invoque un poco la historia para que convengais conmigo en que al último Gobierno ya se le ocurrió que la entrega por arrendamiento ó en otra forma de las aduanas de Cuba, no ya á una sociedad anónima, sino á un particular, era un peligro que espantaba. De todos modos, basta recordar los precedentes de esta cuestion para que comprendais que esta era una idea admitida sin contradiccion por todo el mundo. Recordareis, Sres. Diputados, que dando el Gobierno á la cuestion económica de Cuba toda la importancia que en sí tiene, que considerándola como yo la considero, la base principal de la terminacion de la guerra, pensó únicamente en resolverla del mejor modo que le fuera posible, sacando partido de los floridos ingresos con que aquel presupuesto cuenta.

Y en efecto, el Gobierno le dió toda la importancia necesaria para separar allí en cierto modo las atribuciones económicas de las políticas, y mandó una persona cuyo nombre solamente, cuya carrera, cuya posicion fueran una garantía de que se iba á acometer sériamente esa empresa, y de que el Gobierno tenia propósito de llevarla á feliz término. El Gobierno nombró un comisario régio especial, persona de antecedentes administrativos brillantísimos, que ocupaba un alto puesto en la primera Corporacion del Estado, y despues de conferenciar con él largamente, y despues de discutir aquí todo lo que era posible á tanta distancia sobre la manera de resolver la cuestion económica de Cuba, despues de proveerle de instrucciones tan detenidas como que, si no recuerdo mal, dieron lugar á que ese dignísimo funcionario perdiera uno de los vapores en que iba á salir y tuviera que aguardar al inmediato, mandó á la isla á mi amigo el Sr. Rubí. El Sr. Rubí comenzó á plantear allí su sistema, comenzó á cumplir las instrucciones del Gobierno, suprimió unos impuestos, trató de sustituirlos con otros, acometió, en una palabra, la obra de las reformas económicas con el valor y con la buena fé y con la inteligencia con que ha acometido todas sus empresas. Yo pregunto á mi amigo el Sr. Rubí, y perdone que le traiga á este debate, tal vez contra su voluntad; en sus comunicaciones con el Gobierno, en sus informes al Gobierno, en sus conferencias con el Gobierno, en sus pensamientos relativos á la cuestion económica de Cuba, ¿entró jamás la idea de levantar un empréstito sobre aquellas aduanas arrendándolas, ¡qué digo arrendándolas! entregándolas á un sociedad anónima? ¿Hay en el Ministerio de Ultramar algun antecedente que revele ese propósito en el celosísimo y digno funcionario que tuvo á su cargo aquella empresa? Yo deseo que una persona tan competente se levante en este sitio á decir si se le pasó por las mientes siquiera un pensamiento como el que el Gobierno ha llevado despues á cabo. (*El Sr. Rodriguez Rubí*: Pido la palabra para esta primera alusion personal.) Yo me felicito de que S. S. vaya á decirlo, puesto que acaba de pedir la palabra.

Eso es precisamente lo que me proponia, y me lo proponia porque considero de necesidad que una persona tan autorizada ilustre á la Cámara con su opinion en este punto, porque es menester que aquí cese alguna vez esa prudencia perjudicial al país. El patriotismo del silencio á veces no es patriotismo. El Sr. Rubí tiene el deber como Diputado de la Nacion, como alto funcionario que ha sido allí, de decirnos cuáles eran sus opiniones sobre este punto cuando fué llamado á resolver la cuestion económica de Cuba. Yo no necesito que me lo diga S. S.; he tenido el gusto de oírselo en el seno de las secciones; yo recuerdo que el Sr. Rubí fué propuesto por el Gobierno en la seccion cuarta para formar parte de la comision que ha dado este dictámen, é interrogado por algunos Diputados de los que pertenecíamos á aquella seccion, S. S. dijo que le releváramos de ese cargo, entre otras razones, por altísimas consideraciones de delicadeza que yo aplaudí y respeté, pero que sentí no aceptar, porque creo que el deber de ilustrar á la Cámara sobre esta cuestion tan trascendental está por encima de todas las razones que podian aconsejar callar á S. S. Yo recuerdo bien que S. S. declaró en aquel momento que jamás, que nunca habia pensado en un empréstito sobre las aduanas de Cuba; no necesito, pues, que S. S. me corrobore sus palabras, porque yo sé que S. S., antes de decir lo que dice en las secciones y en las conversaciones particulares, lo tiene bien pensado y sabe todo el alcance de sus declaraciones. Yo tengo la completa seguridad de que hará uso de la palabra que acaba de pedir para ilustrarnos grandemente en esta cuestion, que grande es la cuestion, y bien necesita de la ilustracion y del concurso de todas las inteligencias.

He dicho, Sres. Diputados, que examinado el asunto bajo su aspecto legal y jurídico, adolecia de tales vicios, que bien pueden llevar á la Cámara sin escrúpulo de ninguna especie á una solucion de nulidad, y que bien pudieran llevar al Gobierno á dar instrucciones al ministerio fiscal para solicitar en la vía contenciosa la anulacion de la Real órden de aplicacion. Todos sabeis mejor que yo que la primera condicion de validez de los contratos consiste en la capacidad legal de los contrayentes. Pues aquí hay incapacidad legal por las dos partes. La incapacidad legal por parte del Gobierno os la he demostrado al principio de mi discurso: ni el Gobierno podia, con arreglo á la Constitucion, hacer lo que ha hecho sin pedir la autorizacion á las Córtes, ni podia con arreglo á las leyes especiales que él mismo invoca haber levantado los fondos que ha levantado sobre la renta de aduanas de Cuba. La ley fundamental, y si no quiere el Gobierno la ley fundamental, porque se obstina en encastillarse en su argumento, las leyes especiales le incapacitaban para esta contratacion. Pero ¿tenian capacidad los contrayentes por la otra parte? Aquí tengo necesidad de ir á buscar los datos del expediente. El convenio de 5 de Agosto aparece firmado en primer lugar y encabezado por los Sres. D. Antonio Lopez, por sí y á nombre de varios establecimientos y particulares de Barcelona, y por D. Manuel Calvo en representacion propia y de varios establecimientos y particulares de la Habana. La proposicion que sirvió de base á este convenio tiene la fecha de 28 de Julio y está en el expediente; la admision de esa proposicion y la apro-

bacion como provisional del convenio, que es lo que forma parte del contrato en su primer período, tiene fecha de 5 de Agosto. Es decir, que en 5 de Agosto, el Sr. Calvo, en representacion propia y de varios comerciantes y capitalistas, contraia con el Gobierno la obligacion de anticiparle 750.000 pesos á cuenta del primer plazo del empréstito, y contrataba provisionalmente el empréstito que habia de quedar subsistente si en el concurso que habia de celebrarse sobre él no habia proposicion que lo mejorara. Esto pasaba, como digo, en 28 de Julio y en 5 de Agosto. Pues atended ahora á estos datos.

El 31 de Julio proponia el negociante al Sr. Ministro de Ultramar se abriera un concurso sobre la proposicion del 28 de aquel mes, firmada por los señores que acabo de nombrar: el Ministro hubo de someter la cuestion al Consejo de Ministros, y sin duda por esta causa hasta el 5 de Agosto no se admitió la proposicion aceptando la nota de la Direccion para que se abriera concurso sobre la proposicion admitida. El acuerdo del Consejo de Ministros no se llevó á efecto, y aquí hay otra laguna de aquellas que será menester que el Gobierno llene con lo pensado, porque no está llena con lo escrito en el expediente; aquí hay otra laguna de veintitantos dias, que es considerable tratándose de un plazo de cincuenta y tantos y de un asunto que interesaba á las provincias de Ultramar.

Ese convenio, como digo, no se comunicó al gobernador general de Cuba hasta el 28 de Agosto, veintitres dias despues. El 28 de Agosto recibia el gobernador general de Cuba el telégrama siguiente: «El Gobierno ha celebrado un convenio provisional con los Sres. Lopez, Calvo, Marqués de Vinent y Cabezas para un empréstito de 15 á 25 millones de pesos, con la garantía de esas aduanas: la *Gaceta*, publica hoy dicho convenio. Por este correo se remite á V. E. copia de él é instrucciones para su publicidad en esa.=Herrera.» El Gobernador general de Cuba contesta en otro telégrama del 31 de Agosto lo siguiente: «Celebrada junta suscritores al empréstito, quedan cubiertos los 15 millones de pesos y nombrado Calvo delegado en Madrid.»

Es decir, que en 31 de Agosto se reunió la junta de suscritores en la Habana para nombrar el delegado que contratara con el Gobierno; pues ese delegado habia hecho uso de sus poderes y tomado el nombre de los suscritores en 5 de Agosto, y el Gobierno habia reconocido para tratar de un asunto de esta trascendencia la personalidad del Sr. Calvo. Y no me diga el Gobierno que aparte de lo que resulta en el expediente se llena esa laguna de lo pensado con algunos otros expedientes reservados en que haya negociaciones, porque sean las que fueren las que se hayan seguido, lo cierto es que el documento oficial que legitima la personalidad del señor Calvo en representacion de los suscritores de la Habana á quienes ha obligado, es el acta de la junta del 31 de Agosto, segun el telégrama del gobernador general de Cuba.

Oid ahora el texto de esa acta: «El gobernador general manifestó que el objeto de la reunion, como aparece de la convocatoria publicada en la *Gaceta* del 22, no era otro que formalizar las operaciones para el empréstito con la garantía de estas aduanas; nombrar los delegados que representen en la Península á los suscritores de esta isla, y acordar cuanto más fuese necesario para ultimar el asunto: seguidamente se leyeron los nombres de las personas suscritas en la capital y las actas remitidas por los gobernadores de Matanzas, Cárdenas y Sagua la Grande, en que constan las realizadas en aquellos puntos, y del convenio provisional celebrado entre el Gobierno de Su Majestad y varios capitalistas residentes en Madrid, estableciendo las bases para llevar á cabo el expresado empréstito.» Es decir, hasta el 31 de Agosto no se dió lectura de este convenio á los acreedores de la Habana. «En su consecuencia, los señores concurrentes quedaron enterados de que son suscritores al empréstito en la Habana los Sres. Fulano, etc. En seguida se leyó el siguiente convenio: (Se inserta literal el publicado en la *Gaceta* el 28 de Agosto.) Se eligió á Calvo por aclamacion representante en Madrid de los accionistas de la isla, etc.» Esto os demuestra que habia imposibilidad material de que el Sr. Calvo tuviera legitimada su personalidad al firmar el convenio de 28 de Agosto que fué admitido por el Gobierno, y que es el que ha servido de base á ese contrato; es decir, que el Sr. Calvo no tenia personalidad al realizar su primer acto legal en este gravísimo asunto; pero no hay solo esos vicios y esa falta de personalidad: el Sr. Calvo excedió tambien sus poderes, y el Gobierno no pudo ni debió admitir su representacion como legítima en el contrato, porque estaba limitada por el poder que se la habia concedido. Jamás se ha conocido en el apoderado facultad de hacer lo que no ha expresado el poderdante que quiere que haga; pues oid para lo que se le autoriza al Sr Calvo, tomado tambien del acta de la misma junta de 31 de Agosto: «Se aprobó con la advertencia propuesta por Don Francisco Feliciano Ibañez, de que el producto total habia de dedicarse á las atenciones corrientes del Tesoro, y de ningun modo á los atrasos que aquel pueda tener en descubierto, y que el primer plazo habrá de abonarse despues que se tenga conocimiento oficial en la isla de estar aprobadas por las Córtes las condiciones del empréstito.» Es decir, Sres. Diputados, que los suscritores de la Habana, representados por el Sr. Calvo, no han tomado parte en la operacion, no se han obligado á entregar sus fondos sino hasta que el contrato fuera perfecto. ¿Y qué perfeccion necesitaba? Que fuera aprobado por las Córtes, lo cual demuestra que los suscritores de la Habana prestaban más acatamiento á las Córtes, eran más respetuosos con las prerogativas del Parlamento que el Gobierno. Es decir, que esa obligacion no es eficaz contra esos acreedores; es decir, que ese contrato no es perfecto, es anulable por falta de ese requisito; es decir, que el Sr. Calvo no podia obligar á sus comitentes á lo que ellos no quisieron obligarse. El acta está terminante; pone la limitacion de que no habia de entregarse el primer plazo sino cuando se tuviera conocimiento oficial de que la Cámara habia aprobado el convenio y el contrato; es nulo desde el momento en que sin esa limitacion el Gobierno ha celebrado el contrato y lo ha reducido á escritura pública.

No se hizo esa limitacion solo á los poderes del señor Calvo; no es este solo el punto en que el Sr. Calvo ha excedido sus poderes, y en que el Gobierno se ha excedido de sus facultades reconociendo como legítima esa personalidad: hay otra limitacion en la junta; la limitacion puesta por representacion del Banco de la Habana. El representante del Banco de la Habana hizo presente en la misma junta «que, como expresa la comunicacion que pasó á S. E. al suscribirse aquel establecimiento por 500.000 pesos, pedia constara en esta acta que la cantidad suscrita se sostiene en tanto cuanto el Estado le reserve sus derechos por compromisos anteriores.»

Por compromisos anteriores, que como os dije al

principio, están consignados en todos los contratos que se han hecho con aquel establecimiento respecto á las emisiones de bonos y respecto á los intereses devengados por esos mismos bonos á que ha hecho frente el establecimiento.

¿Es que el Sr. Calvo cumplió tampoco con esta parte de su cometido? Del acta no resulta; lo que resulta del acta es que el Banco de la Habana tuvo necesidad de hacer aquella protesta, es que tuvo necesidad de invocar su derecho, es que tuvo necesidad de venir á decir: conste que yo queria aquellos poderes con esta limitacion; mantengo esta limitacion mia y vengo á hacer valer aquí mis derechos, vengo á pedir que no se afecte una renta que en totalidad me está afecta. Yo no sé si el Banco de la Habana querrá ó no querrá ocupar la atencion de la Cámara con reclamaciones de cierta especie; no es de mi incumbencia ni aceptaria el encargo de tratar estas cuestiones; traigo solo al debate esta cuestion para demostrar, como creo haber demostrado, que la personalidad de los contratantes por lo que hace á la que representaba el Sr. Calvo, no era legítima, puesto que no estaba adornada todavía de los poderes competentes cuando se celebró el convenio, y que se excedió en el uso de esos poderes al tiempo de celebrarle, extralimitándose de las facultades que en ellos se le habian concedido.

¿Hay alguna otra personalidad que tambien pudiera estar no legitimada? Yo no me atrevo á asegurarlo; pero permítame el Sr. Ministro de Ultramar que yo le dirija una pregunta. Antes de celebrar el convenio, antes de admitir la proposicion firmada por el Sr. Cabezas en representacion del Banco de Castilla, ¿se cercioró S. S. (y se lo pregunto porque no lo he visto en el expediente, y creo que deberia constar), se cercioró S. S. de si los estatutos del Banco de Castilla ó algun acuerdo de junta general del mismo establecimiento, prévia y legalmente tomado, autorizaba á los gestores del Banco de Castilla para extender sus operaciones á Ultramar y á esta clase de asuntos? Yo repito que no lo sé; pero creo que deberíamos saberlo todos: creo que debe exigirse como primera condicion que se legitimara esa personalidad, y que el Sr. Cabezas, al firmar su proposicion, la acompañara de una copia de la junta general ó del artículo de los estatutos que autorizara al Banco de Castilla para extender sus operaciones á una cuestion de esta especie.

No son, Sres. Diputados, estos solos los únicos puntos de nulidad que he encontrado; hay otro más capital, hay otro que no puede pasar desapercibido á vuestra consideracion, y consiste en que tratándose de un contrato celebrado, no sé si decir en subasta, pero en fin, en una licitacion pública *sui géneris*, que estaba reservada á este Gobierno, tratándose de sumas tan cuantiosas y de asunto de esta magnitud, la adjudicacion no se ha hecho al mejor postor.

Es ley de toda subasta, que cuando el que la ofrece la anuncia al público, se compromete á dar la preferencia al licitador que más barato le haga el servicio, que más barato le preste el dinero, que en mejores condiciones haga la proposicion. Pues bien; en este caso el Gobierno ha admitido la proposicion ménos ventajosa bajo el aspecto económico, y tan desventajosa como todas las demás bajo los distintos aspectos que vengo examinando la cuestion, porque ya habeis visto que no tiene ventaja sobre la proposicion Campo, única presentada en competencia.

Vamos á ver el fundamento que tiene, las consideraciones en que el Gobierno se apoya para haber desechado aquella proposicion con un perjuicio de tanta consideracion para los intereses del Estado, como el que representa el 2 por 100 de mejora en el interés, y el adelanto de un plazo, ó sea la entrega del dinero en cuatro plazos, en vez de cinco, y en plazos de dos meses en vez de tres.

Dice el art. 11 del convenio: «Se concede á los contratantes un plazo, que terminará el 30 de Setiembre del presente año, para formalizar y firmar el contrato de anticipo de fondos á que se refiere el presente convenio. Durante este mismo plazo de tiempo, el Gobierno quedará libre para aceptar cualquiera otra proposicion más ventajosa que se le presente por una sociedad española.» Esto acordaba el Gobierno en 5 de Agosto.

Para que el Gobierno pudiera aceptar otra proposicion más ventajosa que la que presentaron, naturalmente era menester ante todo llamar á los licitadores, abrir licitacion, y yo no conozco otro medio de abrir licitacion que el publicar en la *Gaceta*, no solo el convenio que iba á servir de base á la misma, sino todas las condiciones que habian de tenerse presentes en el contrato definitivo. Esto es primitivo, fundamental. Acordada la aceptacion del convenio como base, y publicado esto acuerdo el 5 de Agosto, lo natural era que lo más tarde el dia 6 se convocaran licitadores. Se trataba, señores, de una licitacion en que habian de interesarse capitales de Cuba; se trataba de una licitacion á la que habian de venir capitales que están á esa respetable distancia, y todos sabeis los medios de comunicacion que tenemos con aquella isla; todos sabeis que en operaciones de esta magnitud, cuyos menores detalles son interesantes, no podia bastar un despacho telegráfico para enterar á aquellos licitadores de los requisitos con que el Gobierno queria que se celebrara la subasta. Era, pues, urgente que, acordada la subasta para el 30 de Setiembre, como se habia acordado en el Consejo de Ministros de 5 de Agosto, y cuando no se disponia sino de cincuenta y cinco dias, se dieran á conocer las condiciones de la misma.

¿Creeis que el Gobierno se preocupó de llenar estas formalidades, aunque solo fuera por la validez del contrato y para evitar reclamaciones ulteriores? Pues nada de eso; no tuvo prisa alguna. Despues del decreto del Consejo de Ministros de 5 de Agosto admitiendo la proposicion Calvo como base del convenio, no hay en el expediente una sola línea hasta el 27 de Agosto, en que, por minuta rubricada, se comunica una órden á la Presidencia para que publique en la *Gaceta de Madrid* y en la de la Habana el convenio provisional, como se verificó el dia 28. Es decir, que tratándose de una subasta para la cual no se disponia más que de cincuenta y cinco dias para llamar licitadores de Ultramar, el Gobierno se permitió suprimir por el pronto veintitres de esos cincuenta y cinco dias, y no hizo la publicacion hasta la *Gaceta* del 28, en cuyo dia remitió tambien por el correo las condiciones á la Habana para que se tuvieran presentes por los licitadores.

Contad ahora el tiempo que necesitaron los capitalistas de la Habana para enterarse, el que necesitaron para prepararse á la subasta, el indispensable para dar sus intrucciones, el absolutamente preciso para nombrar aquí gestores, y decidme si era posible que esos capitales vinieran á la subasta, y decidme con sinceridad si esto no era hacer á los capitalistas de la Habana una invitacion parecida á la de la zorra y la cigüeña, porque no quiero creer que el Sr. Ministro de Ultramar supon-

ga que en la Habana no podia haber más capitalistas que quisieran interesarse en la empresa que aquellos con cuyos poderes por adivinacion contaban el Sr. Calvo y S. S., porque no quiero suponer que S. S. tuvo la presuncion de que en la Habana no podian tomar parte en la subasta más que los que pertenecian á la asociacion que primero se formó.

Si cabia que se formaran otras, lo natural era haber dado á conocer las condiciones de la subasta al dia siguiente de haberla acordado, el dia 6 de Agosto, y no me parece que era mucho tiempo cincuenta y cinco dias para prepararse á tomar parte en una licitacion de la importancia de la que se ha llevado á cabo.

Pero por si no era bastante este cercenamiento del término, que lo suprimia casi en la mitad, el Gobierno hizo más que esto; el Gobierno publicó el convenio en la *Gaceta* del 28 de Agosto y dijo que solo se admitirian proposiciones que lo mejoraran. No dijo más: se calló respecto á las demás condiciones. ¿Y sabeis á cuando esperó decir las demás condiciones que eran indispensables para personarse en la subasta? Al 28 de Setiembre, dos dias antes de que la subasta se verificara; es decir, que el Gobierno no concedia sino dos dias á los capitalistas de Cuba que no estaban representados por el Sr. Calvo para venir á tomar parte en la subasta que habia de verificarse el 30 de Setiembre, y en la *Gaceta* del 28 del mismo mes publicó una Real órden diciendo que eran libres de venir á mejorar la proposicion Calvo todos aquellos que quisieran, porque no tendrian que llenar más que las formalidades pequeñas, casi insignificantes, que vais á oir.

Dice el Gobierno en la Real órden de 27 de Setiembre, publicada en la *Gaceta* del 28, estableciendo las condiciones en que habia de celebrarse el dia 30, es decir, á los dos dias, una subasta en la cual se iban á afectar los rendimientos de las aduanas de Cuba durante diez años: «La índole especial del proyectado contrato (en nada de esto habia pensado el Gobierno cuando se ocupó de este asunto), la índole especial del contrato y la naturaleza de los servicios á que se destina el anticipo, no permiten subordinarlo á las condiciones generales de la subasta, bastando para sentirse convencido de ello las más rudimentarias consideraciones que pueda sugerir el patriotismo.»

Es decir, que hasta el 28 de Setiembre, dos dias antes de la subasta, no se acordaba el Gobierno que era menester decir á los licitadores que esta era una subasta excepcional en que habia que tomar ciertas precauciones; de modo que si hubo alguien que creyó que podria venir á interesarse en esta subasta como en otra cualquiera, pensó mal, porque el Gobierno creyó que la índole de este negocio hacia necesarias ciertas precauciones.

«Pero deseando S. M. el Rey (Q. D. G.), sigue diciendo el Gobierno, que las formalidades que han de omitirse necesariamente, tengan su debida y ámplia compensacion en la solemnidad con que haya de hacerse la adjudicacion, se ha servido mandar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que el acto referido se verifique en los términos siguientes:

Primero. El dia 30 del mes corriente, á las tres de la tarde, se reunirá el Consejo de Ministros en el Ministerio de Ultramar y procederá á recibir hasta las cuatro de la misma tarde las proposiciones que se presenten.»

Como si con esta precaucion que no sé si llamar depresiva para el Ministro de Ultramar, como si con esta precaucion de que concurra el Consejo de Ministros se subsanara el defecto legal de no haber contado con las Córtes, se subsanara la falta de responsabilidad del firmante del convenio. La presencia del Consejo de Ministros no podia conducir más que á una consideracion de que no quiero hacerme cargo respecto del Sr. Ministro de Ultramar, porque su autoridad era sobradísima para que se hubiera estimado allí que lo que se hacia era válido.

«Segundo. Estas han de estar suscritas por los que las hagan, ó sus legítimos representantes, con expresion del domicilio de unos y otros. Todas las cantidades han de expresarse en letra, y no han de contener los pliegos raspaduras ni enmiendas.

Tercero. No serán admisibles las proposiciones que no aparezcan acompañadas del documento que acredite haber entregado los que las suscriban en la Caja general de Depósitos la cantidad de 750.000 pesos en garantía de la respectiva proposicion.»

Quince millones eran indispensables para tomar parte en la subasta, y esto se dice á los licitadores cuarenta y ocho horas antes de la licitacion. Sin duda el Sr. Ministro de Ultramar habrá descubierto algun nuevo medio de comunicacion por donde tan rápidamente se pudiera dar conocimiento á los licitadores que no tuvieran el privilegio de ser representados por la firma del Sr. Calvo y que quisieran venir á interesarse en la subasta. Sin duda el Sr. Ministro tenia ese medio de rápida comunicacion, ó sabia que allí no habia otros capitales que quisieran asociarse para tomar parte en la subasta. De otro modo no se concibe que diera solo cuarenta y ocho horas de plazo para una condicion de esta especie.

De todas maneras, si por la índole especial de este asunto el Consejo de Ministros creia que no se debia admitir proposicion sin 15 millones de depósito, ¿por qué no lo comunicaron así en 6 de Agosto á la isla de Cuba, cuando ménos para que los licitadores lo supieran? ¿Por qué no lo publicaron en la *Gaceta de Madrid*? ¿Se creia que era bastante que S. S. lo dijera confidencialmente ocho dias antes al Sr. Campo? Esto se dijo en el acto de la subasta por el Sr. Ministro de Ultramar; que confidencialmente se habia dicho ocho dias antes al Sr. Campo que se exigia la garantía de 750.000 pesos. De modo que ocho dias antes se pudo decir esto al Sr. Campo, y no se pudo comunicar á Cuba; es decir que deliberadamente se dejó pasar ese tiempo para hacerlo público. Esto se confiesa en el acto mismo de la subasta; lo pudiera leer, pero lo omito por no molestar al Congreso. Y cuando se falta de esta manera á la solemnidad legal de una subasta, ¿se podrá decir que he estado aventurado al afirmar que bajo el aspecto legal adolecia este asunto de vicios de nulidad insubsanables? ¿No os parece, señores, que por equidad, que por decoro nacional y hasta por su crédito en el extranjero, es indispensable que las Córtes echen abajo ese contrato? Esto es preciso hacerlo, siquiera para justificarnos ante la Europa, por lo que esto puede influir en nuestro crédito cuando se trata de cosas de esta magnitud, haciendo ver que las Córtes están aquí para reparar los descuidos del Gobierno. Falta, pues, la primera condicion de legalidad, falta la igualdad de condiciones para todos los licitadores; ley ineludible, ley sin la cual no puede sostenerse la validez de un contrato hecho en licitacion.

Al través de todos estos obstáculos, al través de estas lagunas de silencio de la *Gaceta*, que primero suprime veintitres dias de plazo y despues todo el término ménos dos dias para publicar las condiciones, era natural que no hubiera ninguna proposicion que abordara

este fin deseado; solo pudo salvar todos estos escollos la proposicion Campo. Ya os he dicho que no tengo la mision de defender ninguna proposicion; para mí todas eran igualmente inadmisibles, todas ellas las hubiera rechazado en principio; es más: no hubiera dado lugar á que las cosas hubieran llegado al extremo de tener que admitir esas proposiciones, pues creo que ha habido otros medios de levantar los fondos en condiciones más legales y en condiciones más económicas. Pero llega ya el concurso y se presenta la proposicion Campo, única competidora admitida de antemano. El mejor exámen que yo puedo hacer de la órden de adjudicacion de la subasta en los términos legales y jurídicos en que vengo examinando la cuestion, es la comparacion de esta proposicion con la proposicion admitida; trabajo en el que me ha precedido el Gobierno en esa Real órden, por lo cual no necesito hacer más que seguir al Gobierno en sus considerandos. Me he hecho cargo ya del primero y del segundo que contienen la órden de la adjudicacion del contrato de 30 de Setiembre último; pero necesito reproducirlos aquí, aunque solo sea para tomar el hilo del análisis que voy á hacer de este asunto.

Considerando primero: Que aun modificado en los indicados términos el citado art. 12 de la proposicion de J. Campo y compañía, este artículo, al prescribir que «el Gobierno someterá á las Córtes el convenio inmediatamente que se reunan para que se dé por las mismas la garantía de la Nacion para el capital del empréstito y el pago de la amortizacion é intereses correspondientes, deja realmente en suspenso la perfeccion del contrato, ó cuando ménos lo sujeta á una condicion resolutoria, pues *sometido* á las Córtes del Reino, esto es, puesto bajo su deliberacion, claro y evidente es que las Córtes podrian aprobarlo ó desaprobarlo, ó rescindirlo negándole la garantía nacional, condicion *sine qua non*, segun el artículo, para la validez y subsistencia del convenio.»

En esto se fundó el Gobierno para no admitir la proposicion Campo, aun despues de haberla equiparado con la proposicion admitida.

En la proposicion Campo se decia, tal como quedó despues de modificada, que el Gobierno habia de someter á las Córtes el convenio, y la proposicion admitida, ó sea el convenio provisional, decia que el Gobierno daria cuenta á las Córtes.

La diferencia, pues, está en haber empleado uno el participio sometido. Campo dijo que se someteria el contrato á las Córtes; la proposicion admitida decia que se daria cuenta. Con esta diferencia esencialísima, en que el Gobierno hacia consistir el que el contrato pudiera ó no ser anulado por las Córtes, en que el Gobierno hacia conocer su empeño de no traer el contrato á la aprobacion de las Córtes, no obstante que ya veis si estaba justificada la autorizacion prévia, por esta sola consideracion se comienza por ir excluyendo la proposicion Campo.

Considerando segundo: «Que la índole del asunto y la naturaleza de las graves y urgentes atenciones á que se dedica el capital del anticipo, no consienten que el contrato por medio del cual éste se realice, quede en un estado de incertidumbre y sin producir desde luego irrevocablemente todos sus efectos, sin proporcionar al Gobierno cuantos recursos necesita para reforzar y sostener al ejército de Cuba, próximo á entrar en una nueva y decisiva campaña contra los enemigos de la integridad de la Pátria.»

Los términos de la proposicion Campo consistian en depositar, como ya tenia depositados, 750.000 pesos, en adelantar al Gobierno 2 millones de pesos durante el mes de Setiembre, y en abrirle crédito en el extranjero hasta la totalidad del primer plazo.

Los términos del convenio consistian en que al Gobierno se le habian anticipado 750.000 pesos con un interés de 10 por 100, reintegrable como los demás créditos del Tesoro si no llegaba á realizarse el contrato; en que á éstos 750.000 pesos se habian añadido los 750.000 que debian prestar como garantía de su proposicion, y se comprometia sobre esta suma á adelantar en todo el mes de Setiembre la misma cantidad de 3 millones de pesos. Luego veremos cómo se ha hecho este anticipo.

Por de pronto, bueno es que sepais que los 750.000 pesos que se dicen anticipados como base del convenio provisional, no se anticiparon en dinero contante. Eso que se llama anticipo se entregó en letras á favor de la Caja de Ultramar contra el Banco de Castilla, escalonadas en su vencimiento hasta el 30 de Setiembre. Es decir, que al admitir el convenio provisional por la proposicion del 15 de Agosto, se dá ya por sentado que los autores de la proposicion habian adelantado 750.000 pesos al Gobierno como anticipo; y lo que resulta es que estos 750.000 pesos no los haria efectivos el Gobierno hasta el mismo dia de la subasta; es decir, hasta el 30 de Setiembre, puesto que las letras no se hacian efectivas hasta sus vencimientos, escalonados de diez en diez dias. Sonaba en el convenio provisional y en el contrato un anticipo de 750.000 pesos, y el público creia que los 750.000 pesos se habian entregado al Sr. Ministro de la Guerra para disponer el equipo y armamento de 20 batallones. Pues no es eso; lo que se entregó fueron unas letras á favor de la Caja de Ultramar contra el Banco de Castilla, la última de las cuales vencia en 30 de Setiembre. De manera, Sres. Diputados, que lo que se llamaba anticipo era solo un anticipo de dos dias.

Considerando cuarto: «Que la exigencia contenida en el mismo art. 12 de la proposicion J. Campo y compañía, de la garantía incondicional de la Nacion para todo el capital del préstamo, haciendo al Tesoro de la Península responsable solidariamente y al igual del de la isla de Cuba, no subsidiariamente y solo por lo que no alcancen á cubrir los productos de las aduanas de aquella provincia, segun en el convenio provisional se estableció, desnaturalizaria el empréstito, convirtiéndole de local ó provincial en nacional, y le haria pesar gravísimamente sobre el que ya abruma al Tesoro de la Metrópoli.»

Señores Diputados, cuando estamos pagando las deudas de América sin esta formalidad de la garantía nacional; cuando hace tanto tiempo que el Tesoro de la Península está remitiendo fondos para atender á las necesidades de Cuba, y yo aplaudo por ello á todos los Gobiernos que lo han hecho; cuando seguimos teniendo que hacer esto mismo y lo seguiremos teniendo que hacer despues del empréstito; cuando no puede caber en ningun pecho español la consideracion mezquina de que sea un inconveniente que la madre Pátria tenga que responder á compromisos contraidos para salvar la isla de Cuba, ¿es sério siquiera tomar por fundamento para preferir una proposicion 60 millones más cara que otra, el que la garantía de la Nacion hubiera de ser subsidiaria ó hubiera de ser principal? Pues qué, ¿no tendreis que atender á las necesidades de la isla de Cuba con otros recursos que con los de este empréstito? Pues, por desgracia, ¿no tendrá el Tesoro español que devolver muchas veces, y lo harán con patriotismo todos los con-

tribuyentes, los sobrantes que venian de Ultramar en otros tiempos?

Si esta consideracion existia, y si pensábais que no podiais venir á gravar el Tesoro de la Península, y si sabiais que teneis en déficit todos los presupuestos y que estais atendiendo con recursos de la Península á las necesidades de Cuba, y que teneis que mandar diariamente recursos de esa especie, ¿por qué no os acordábais de esto cuando prescindiais de las Córtes, vosotros que no quereis que las Córtes sean Córtes en Cuba ni que se ocupen de Cuba, y que prescindiais de la Representacion nacional para ocuparos de hipotecar, mejor dicho, de entregar una de las rentas, la más florida de Cuba? Si los déficits de aquellos presupuestos han de venir á traducirse en obligaciones del presupuesto de la Península, como viene sucediendo; si esa consideracion la habeis debido tener presente el primer dia, ¿á qué volver la espalda á este recinto, á qué prescindir de quien únicamente podia sacaros del atolladero en esta cuestion de la única manera que se puede?

Considerando sétimo: «Que esa misma condicion sétima de la proposicion Campo y compañía dejaria al arbitrio del proponente ó de la sociedad anónima de crédito que el mismo intenta formar la subsistencia ó rescision del contrato, pues le bastaria para conseguir esta última establecer reglas que no merecieran el asentimiento del Gobierno sobre la administracion, recaudacion ó intervencion en la renta de aduanas de la isla de Cuba.»

He aquí una cosa de que no han tenido de qué preocuparse los concesionarios, de establecer reglas que puedan parecer admisibles al Gobierno; el Gobierno se las ha dado establecidas en la famosa instruccion, y se les ha dado tan ventajosas como ellos podrian apetecer. Les ha entregado la administracion, como he dicho antes, y les ha entregado tambien el resguardo, no obstante no estar estipulado en el convenio. De manera que no hay razon para que la sociedad concesionaria se ocupe de esto; no habia razon, por consiguiente, si es que estaba en el pensamiento del Gobierno ocuparse de esta cuestion, para que lo tomase en cuenta al preferir una ú otra proposicion. La verdad es que si no se admitió la proposicion, no fué por el temor de las reglas que pudieran establecerse en la administracion. Si admitís el temor de que se establecieran reglas que pudieran comprometer la seguridad del Estado, decidme entonces si ha habido razon para admitir la proposicion de la sociedad anónima á quien se entrega el nombramiento y separacion de los empleados de la administracion, el nombramiento y la separacion, en ciertos casos ineludible, de los empleados y de la fuerza armada del resguardo.

No quiero continuar en el exámen de los considerandos de la Real órden de 30 de Setiembre, que trata de la cuestion bajo su aspecto económico, porque ha de llegar el momento, cuando yo compare la proposicion desechada con la proposicion admitida, cuando os demuestre la suma respetabilísima de millones en que se ha perjudicado al Estado dejando de admitir esa proposicion, por aquello de *se establecerán* y por aquello de la *sociedad anónima*; ese momento llegará: y para concluir el exámen del contrato bajo su aspecto legal y jurídico, me limitaré ya á decir al Gobierno, que si no tenia otras consideraciones en que apoyarse para preferir la proposicion Calvo que aquellas en que se ha fundado para desechar la única que admitió al concurso, despues de todas las dificultades que he venido examinando al hacer la historia del asunto, valiera más que desde luego hubiera hecho efectivo el convenio provisional, y que el 5 de Agosto hubiera dicho lisa y llanamente: «por la suprema razon de que yo entiendo que no hay medio mejor que este de levantar fondos para Cuba; por la suprema razon de que yo entiendo que no ha de haber otros licitadores más que los que se han presentado, y de que creo que esto es lo más justo y patriótico, y que no tengo necesidad ninguna de someter para nada el asunto al conocimiento de las Córtes, admito esa proposicion, y dejemos de perder el tiempo con esto de los concursos, y con esto de las *Gacetas* que anuncian la mitad de la subasta en un dia, y la otra mitad la víspera de la misma subasta.» Con haber admitido lisa y llanamente la proposicion del Sr. Calvo, se hubiera ahorrado el Gobierno las contradicciones de la Real órden de 30 de Setiembre, y á mí la fatiga ya considerable que vengo experimentando.

Os dije al principio, al trazar el plan de este desaliñado discurso, que por lo que veo no ha sido tan acertado que no canse demasiado vuestra atencion, os dije, y repito, que bajo el aspecto económico, el empréstito de Cuba era una operacion desastrosa para el crédito público, para el Tesoro de la Nacion, y que hacia insoluble para el porvenir la cuestion económica.

Tengo un dato para creer que el Gobierno no se ha propuesto con esta operacion resolver en poco ni en mucho la cuestion económica de Cuba; si tal cosa se hubiera propuesto, la operacion seria mezquina y despreciable para tan alto fin. Pero es más: yo entiendo que es insuficiente para el fin de salir de las necesidades de hoy; de modo que habeis empeñado nuestra mejor alhaja, habeis afectado el ingreso más importante de aquel presupuesto para salir de una urgencia que no es, ni con mucho, lo que se necesita para dar impulso á la guerra. Si creísteis que la operacion debia calcularse sobre el pedido de crédito que hacia el señor Ministro de la Guerra para atender al equipo y embarque de los 20 batallones, teníais razon; 15 millones de duros son con exceso suficientes para todo eso; pero si atendeis á lo que necesite aquel ejército para ponerse al corriente de sus pagas, y para atender á las primeras operaciones de la campaña que hoy se está verificando, 15 millones de duros habeis de ver bien pronto que son muy poco.

Digo que tengo una razon para creer que el Gobierno no ha querido resolver la cuestion económica, y esta razon es sencillamente que el Gobierno, segun nos ha dicho de oficio, no cuenta en la Secretaría de Ultrmar con los datos suficientes para conocer en toda su extension la deuda de Cuba. Yo he tenido el honor de pedir aquí al Sr. Ministro de Ultramar ciertos documentos que consideraba indispensables para estudiar la cuestion bajo este aspecto, y el Sr. Ministro ha remitido algunos al Congreso; pero ha tenido que confesar en una comunicacion, cuya copia tengo aquí, que le faltan muchos de los más importantes, y que para complacer al Congreso habia pedido por telégrafo algunos, que serian indispensables si hubiera de intentarse, no digo resolver, sino estudiar á conciencia la cuestion económica de Cuba.

Es insuficiente la operacion aun para salir de las necesidades del dia y para atender á las de aquel ejército. Para que os convenzais de ello, no necesito más que recordaros algunos de los datos que yo me he procurado, que tengo por fehacientes, y que el Sr. Ministro de Ultramar tendrá que reconocer como tales en tanto cuanto S. S. no nos provea de otros oficiales ante los cuales tengamos que bajar la cabeza. Las fuerzas del ejército

en Cuba, sin contar los refuerzos últimamente enviados, ascendian en 1.° de Noviembre á 4.778 jefes y oficiales y 74.360 indivíduos de tropa con 8.178 caballos y 1.100 mulos de arrastre y trasporte. Este es el total de las fuerzas que allí habia, el que hay que pagar: los señores Diputados militares, como más ilustrados que yo, podrán apreciar lo que queda de esas fuerzas para la guerra despues de cubrir las necesidades inherentes á un ejército de aquella índole y en aquel clima. De todos modos, esas son las cifras que se han dado como ciertas, y que hay que considerar como tales mientras no se rectifiquen con datos oficiales; ese es el total á que ascendia nuestro ejército en Cuba antes de que llegaran los refuerzos. El presupuesto para esas fuerzas, tomando como base de los cálculos el que está fijado para Cuba, y que se publicó bajo la Administracion del Sr. Balaguer, asciende á una suma de 41.495.014 pesos y 79 céntimos.

Esas fuerzas, aumentadas con los últimos refuerzos, es decir, todas las fuerzas que hay que pagar, ascienden á unos 6.000 jefes y oficiales y 98.000 soldados, ó sea un total de 104.000 hombres, con 9.000 caballos y 1.200 mulos. El coste de esos refuerzos, tomando como base lo calculado en el presupuesto del Sr. Balaguer, es de 6.341.299 pesos y 44 céntimos; de modo que el presupuesto de la guerra se eleva al año á 47.836.314 pesos, ó sea cada mes 3.986.359 pesos. Es decir, que hay segun estos cálculos para sostener tres meses al ejército con lo obtenido del empréstito, no contando las pagas atrasadas que se deben á aquel ejército, ni todo lo que se necesite para que esas fuerzas puedan entrar en campaña.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Si S. S. está fatigado puede descansar algunos momentos.

El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): Realmente lo estoy, pero no habia pedido descanso porque no me permitia dar á mi discurso tanta importancia que mereciera que los Sres Diputados tuvieran luego que volver á oirme.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Puede V. S. descansar mientras se votan definitivamente algunos proyectos de ley.

---

Se leyó revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley declarando leyes del Reino los decretos del Ministerio-Regencia de 20, 24 y 26 de Enero de 1875, el de 11 de Febrero siguiente y el Real decreto de 29 de Diciembre del mismo año. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

---

Igualmente se leyó revisado por comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre las cuentas generales del Estado correspondientes al año económico de 1863-64. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

---

Asimismo se leyó revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre organizacion y reemplazo del ejército. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

---

Continuando la sesion á la seis ménos cuarto, dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El señor Gonzalez continúa en el uso de la palabra.

El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): Me ocupaba, señores Diputados, cuando el Sr. Presidente ha tenido la bondad de ofrecerme un descanso que realmente necesitaba, aunque por modestia no pedia, de demostraros que la operacion, aun atendidas solo las necesidades del dia, es insuficiente y no ha debido limitarse á los 15 millones de pesos á que el Gobierno la ha reducido por de pronto, y no quiero suponer que con el fin de hacer á los licitadores el beneficio de que el depósito de garantía fuera más limitado, sino porque realmente el Gobierno ha entendido de buena fé que los 15 millones de pesos eran suficientes para las necesidades actuales de la guerra. Y al citaros las cifras de aquel ejército, y al recordar lo que respecto de ellas se deduce del presupuesto vigente en Cuba, claro está, Sres. Diputados, que yo no me referia sino á lo calculado para llenar el haber diario de aquellas fuerzas, y que en ese cálculo de 3 millones, cerca de 4, mensuales de pesos que se necesitan para atender á la guerra, no comprendia yo otras obligaciones que las obligaciones materiales del entretenimiento de aquel ejército, de su sostenimiento material; porque los gastos extraordinarios de guerra, sobre todo cuando en aquel ejército figura un número de jefes superiores desproporcionado, cuando las operaciones están encomendadas á un general ilustre y distinguido que no ha de parar mientes, y hará bien, en lo que cuesta una operacion, porque todos le aplaudiremos por cara que sea, como tenga buen resultado, esos gastos extraordinarios, digo, no están al alcance de nuestros cálculos. Es posible, como me decia durante esta pequeña pausa que hemos hecho algun hombre entendido, es posible que sumados esos gastos extraordinarios de guerra con los gastos del presupuesto, los 15 millones de pesos apenas sean suficientes para atender á las necesidades de dos meses ó dos y medio.

Yo me he propuesto, Sres. Diputados, no hablar esta tarde de la guerra, no porque no me crea con derecho á hablar de ella, sino porque no me considero con competencia. ¡Medrados estaríamos si al cabo de ocho años que hace que esa sangría suelta consume la vida de la Pátria, no pudieran los Representantes de la Nacion concurrir con las fuerzas de su inteligencia y coadyuvar á discurrir el medio más eficaz de concluir con la guerra. No; yo no hablo de la guerra porque no entiendo de la guerra, pero no porque no me considere como Diputado con derecho, pero no porque considere que contraría en lo más mínimo los deberes de patriotismo el hablar de la guerra. No hablo de la guerra, y habeis visto que no he tenido una palabra siquiera de censura para el Gobierno porque haya mandado ó no haya mandado los refuerzos con su organizacion y sus jefes, por más que sea punto de discusion entre personas entendidas si convenia ó no recargar el Tesoro de la isla con el gasto consiguiente á esto, ó si era más conveniente mandar refuerzos sobre la base de la organizacion que allí existe para engrosar aquellos regimientos, á fin de producir una economía considerable. Es esta una cuestion en que yo no he querido entrar; habeis visto que huyo tambien de todo género de consideraciones respecto de la procedencia de esos refuerzos, y no será porque no me duela que el Gobierno no haya podido, que seguro estoy que no ha podido cuando no lo ha hecho, demostrar que es una verdad eso de que ha realizado la unidad constitucional de la Nacion,

probando en la primera ocasion que las provincias privilegiadas, esas que no han contribuido con el tributo de sangre, venian á contribuir para la salvacion de la isla de Cuba.

Allí han ido con gran pena, aunque tambien con gran aplauso por mi parte, los mismos soldados que en esas provincias han estado manteniendo la bandera de la libertad y del trono de D. Alfonso XII, y no he tenido una palabra de censura para el Gobierno porque no haya hecho esfuerzos por llevar soldados de otras procedencias.

Yo creo que hemos demostrado á la Europa que somos una Nacion capaz de grandes esfuerzos; yo creo que el Gobierno merece aplauso, aunque acaso no tan exagerado como el que se atribuye, por haber embarcado esos refuerzos sacándolos de un gran ejército como el que aquí tenemos ya; yo creo que lo que demuestra ese gran esfuerzo nacional es que tenemos un ejército, el único acaso en Europa, de donde seria posible sin una réplica ni un murmullo sacar refuerzos de tanta consideracion para llevarlos á una muerte segura del 50 por 100 de soldados; es que tenemos un ejército poseido de tanto patriotismo, de tal espíritu de disciplina, de tanto amor á la Nacion, que va gustoso á derramar allí su sangre despues de haberla derramado aquí por la causa de la libertad, y al cual le entusiasma la sola idea de pelear, sea donde fuere. Eso es lo que hemos demostrado, y eso es lo que nos pone á grande altura ante el mundo civilizado, y yo me felicito de ello.

Y si el empréstito es insuficiente para las necesidades de la guerra, casi me considero dispensado de demostrar que es insuficiente, no digo para resolver, pero ni siquiera para encarrilar por buen camino la solucion de la cuestion económica. Si no tuviera que demostrar que lejos de ser esto así, lo que con esa funesta operacion de crédito se ha conseguido ha sido hacer insoluble la cuestion económica de Cuba por espacio de mucho tiempo, no me ocuparia de la cuestion bajo este punto de vista; y no me ocuparia, en primer lugar, porque no he podido proporcionarme los datos oficiales necesarios para ello: os he dicho antes que los he pedido al Gobierno, que ha contestado que no poseia la mayor parte de ellos y que los ha pedido por telégrafo; pero ha llegado la discusion sin que esos datos vengan. Me he procurado algunos, sin embargo, y voy á suplirlos á los del Gobierno, siquiera para que formeis idea de lo difícil que ha de serle, una vez embarazada esta renta, una vez inutilizada como base de crédito para el porvenir, el resolver la cuestion económica de Cuba.

Los créditos por servicios realizados y no satisfechos importan hoy unos 36 millones de pesos en números redondos (porque en estos datos voy á prescindir de todas las fracciones), de los cuales no se sabe aún con exactitud qué cantidad se debe en oro y qué cantidad se debe en papel; pero yo creo, por la procedencia de estos créditos mismos, que estos 36 millones de pesos pueden dividirse por mitad en oro y en papel. Los billetes que el Banco de la Habana ha emitido por cuenta del Gobierno importan hasta el dia 50 millones de pesos; los bonos emitidos en 1872 y 1874, que se encuentran pendientes de amortizacion, importan 6.544.000 pesos á pagar en papel; el empréstito hecho por el Banco de la Habana en 1863 asciende á 2 millones de pesos en oro; el saldo á favor del mismo Banco en fin de 1871 por los bonos emitidos en los años desde el 64 al 67 importaba, y no sé que se haya enjugado, 7.040.896 pesos en papel; el anticipo hecho por el mismo Banco en Diciembre de 1864 importa dos millones y pico de pesos en papel; el resto del empréstito hecho por el mismo Banco en Abril de 1875 importa millon y medio de pesos en oro; por el contrato celebrado con el Banco en Agosto de 1875 se deben 1.122.243 pesos en oro; por último, el anticipo de Setiembre de 1874, hecho por banqueros y comerciantes, importa 975.800 pesos en papel.

Esto es lo que se debe en concepto de capital, segun los datos que he podido proporcionarme, y de los que digo que no respondo porque no tienen carácter oficial, y yo desearia que el Sr. Ministro de Ultramar me rectificara si son inexactos; pero mientras no me rectifique con datos oficiales, tendrá S. S. para los efectos de la discusion que aceptarlos como buenos.

En concepto de intereses se deben: sobre los bonos del Tesoro de 1872 y 1873, 1.113.000 pesos en oro; sobre el empréstito del Banco de 1863, 177.000 pesos en oro; sobre el empréstito de Diciembre de 1874, 270.800 pesos en oro; sobre los bonos del Tesoro emitidos desde 1864 á 1867, 116.000 pesos en papel; sobre el capital invertido en compra de fusiles belgas, reconocido por el Banco en 1874, 95.800 pesos en papel; por sorteo para amortizacion de bonos del Tesoro, compra de fusiles y otras procedencias, 322.000 pesos en oro y 625.000 en papel.

Todas estas partidas ascienden, segun mis cálculos, hasta cerrar el ejercicio de 1875 á 1876, á la suma de 82.054.409 pesos en papel y 30.779.149 en oro.

La enormidad de estas cifras, Sres. Diputados, os dice bien claro y á primera vista que el Gobierno no ha podido pensar en dar un paso siquiera con esta operacion de crédito que nos está sometida en el camino de resolver la cuestion económica de Cuba. No ha pensado ciertamente en ello; ha pensado solamente en salir del dia, en atender á las necesidades de la guerra; y para atender á las necesidades de la guerra, y para tomar trece millones y pico de pesos, que es lo que en limpio va á percibir por efecto de la operacion, como voy á demostraros, ha afectado por diez años las rentas de aduanas de Cuba, entregándolas, como os dije al ventilar la cuestion bajo su aspecto político, á una sociedad anónima, y ha hecho imposible de todo punto que otros capitales quieran el dia de mañana operar sobre esas rentas, y que éstas sean, por consiguiente, un elemento de crédito para la solucion económica.

No conozco una prodigalidad semejante; no conozco una facilidad semejante para empeñar la mejor alhaja, sino en las personas que en el camino de la desgracia se encuentran en un verdadero estado de desesperacion. ¿Qué diriais, Sres. Diputados, de un particular que abrumado por las necesidades del dia, no contando sino con un rico diamante de inmenso valor y en que consistiera acaso la fortuna de sus hijos, lo empeñara por una cantidad mezquina, obligándose á no disponer del resto sino en condiciones que no han de cumplirse? ¿Qué diriais del padre de familia que no teniendo más que una finca pasara por la humillacion, no ya de entregarla en hipoteca, que eso nada de particular tendria, sino de decir á un usurero: dáme una cantidad relativamente insignificante, una cantidad quince veces menor de lo que puede producir esa finca en el período de nuestro contrato, y tómala, no en hipoteca, sino en administracion, yo renuncio á explotarla, á administrarla, á disponer de ella, tú eres el dueño de esa finca, puesto que tú te reservas recaudar sus productos con tales condiciones que es imposible que yo pueda contraer nuevos créditos sobre esa finca; qué diríais, repi-

to, de un padre de familia que tal hiciera? Diríais que con los últimos restos de su fortuna habia malbaratado su crédito y su honra.

¿Ha pensado el Gobierno en el efecto horrible que ante los hombres de negocios de Europa ha de hacer este sistema, que consiste en demostrar que somos tan poco dignos de confianza que ya no nos basta dar una hipoteca, sino que necesitamos dar la renta entera para que la recaude el que nos presta dinero? ¿Ha pensado el Gobierno lo que diria el mundo del padre de familia que para pagar una levita empeñara el *Regente*, empeñara una alhaja como la que representa la renta de aduanas de Cuba en relacion con nuestra riqueza? ¿Qué dirá el mundo de una Nacion que tal hace? Pues esto es, ni más ni ménos, lo que el Gobierno ha hecho; se ha ligado las manos para poder disponer de esa base de crédito; tendrá que venir eternamente y siempre que quiera operar sobre las rentas de las aduanas de Cuba á entregarse á la compañía, que le impondrá la ley, porque no es posible que otros capitales concurran á una operacion sobre la renta de aduanas, teniendo una intervencion como la que os he dicho; y no solo la intervencion, sino la recaudacion y hasta el resguardo; no habrá capitalistas tan insensatos que quieran figurar en segundo término, ocupando el primero un acreedor con esos privilegios, lo cual hará imposible toda operacion para el porvenir.

Y yo os pregunto: sin esos ingresos de las aduanas de Cuba, ¿con qué elementos contais en aquel país de los contribuyentes agobiados para dar solucion á la cuestion económica? Sin ese ingreso, el más valioso en cantidad y calidad de aquel presupuesto, privados de él durante diez años, ¿con qué contais para resolver la cuestion económica de Cuba? No sé qué fatalidad os persigue; pero es lo cierto que vais siguiendo un derrotero en la Península y en Ultramar que nos conduce á un precipicio seguro. Aquí habeis hecho imposible para el porvenir el presupuesto de ingresos, hipotecando las contribuciones directas á una operacion que todos os dijimos en Junio que era completamente insuficiente, pretendiendo haber acabado con la deuda flotante, y ya nos pedís autorizacion para abrir de nuevo la deuda flotante, y ya nos pedís nueva pignoracion de los bonos. Todo lo que habeis conseguido de aquella operacion, que nos priva de uno de los mayores ingresos de la Península, es haber visto el consolidado á 12; es estar amenazados y tener amenazadas las instituciones del mayor de los peligros, oidlo bien, del mayor de los peligros que puede venir sobre ellas: el curso forzoso. Esto en la Península, que en Ultramar habeis renunciado al mayor de los ingresos; habeis entregado esa renta; ¿y qué habeis hecho? ¿Por ventura habeis conseguido siquiera ni el triunfo pasajero de hacer bajar el valor del oro? ¿En qué se ha conocido en Cuba la ventaja de esa operacion, á pesar de que habeis mandado veintitantos mil hombres equipados de dinero para cierto período de tiempo? ¿En qué se han conocido los efectos de esa operacion? Sois tan desgraciados en la gestion económica de la Península como en la gestion económica de Ultramar.

Y lo peor del caso es, que la cosa ya va no teniendo remedio; y lo peor del caso es, que todos vuestros esfuerzos y todos los esfuerzos de todos, porque todos los hemos de adunar para salvar al país de esa calamidad, han de ser ineficaces, porque el daño material que haceis con esa clase de obligaciones, con ser muy grande como lo es, es relativamente pequeño comparado con el daño moral que haceis á nuestro crédito; porque cuando el capital ve que hay una persona que viene pidiendo dinero prestado y que tiene... no quiero usar la palabra, la poca aprension de entregar al prestamista la finca para que recaude los productos, haciendo con esto la confesion implícita de que no es de fiar para el pago del capital, se asusta mil veces más que cuando no se pagan los intereses. No ha hecho tanto daño á nuestro crédito la falta de pago de los intereses de la deuda como la manera como hemos dilapidado los últimos restos de nuestra fortuna.

Os lo dije en Junio discutiendo los presupuestos de la Península; pero os lo decia á 40 grados de calor y á las diez de la mañana y no me oiais; ya estais tocando los resultados; entonces os burlábais de mí porque os anunciaba que 30 millones eran muy poco para atender á las obligaciones de la deuda flotante en la Península; ya venís pidiendo autorizacion para pignorar los bonos y ensanchar de una manera ilimitada esa deuda flotante; no ha llegado el pago del primer cuartillo de cupon, y ya no son suficientes las obligaciones hipotecarias, y ya aquella panacea que iba á salvar la Hacienda en la Península ha quedado reducida á un sueño vuestro, que todos creimos y calificamos de tal sueño ménos vosotros, que os engañábais, no sé si con voluntad ó sin ella. Desde hoy os anuncio que en Cuba sucederá lo mismo; venga aquí el Ministro de Ultramar que quiera, como los recursos han de concluirse acaso antes de que se acabe la actual campaña, para cuando hayan de formarse los primeres presupuestos de Ultramar los ingresos de las aduanas de Cuba se habrán reducido de tal manera en la parte utilizable para el presupuesto ordinario, que no se podrá contar con ellos.

Y yo os pregunto: ¿á dónde acudireis entonces? ¿No hubiera sido mejor que esa misma operacion ú otra de mayor importancia la hubiérais hecho conservando vosotros la recaudacion, no desprendiéndoos nunca de las aduanas, y entonces podriais decir á aquel que viniera á ofreceros su dinero: no las tengo hipotecadas más que en esta suma de millones, pero me queda libre esta otra y la pongo á tu disposicion? Y si no son estas consideraciones de bastante peso, y no son las que habeis tenido presentes para esta desastrosa operacion, ¿que móvil ha podido guiaros para llevarla á cabo? ¿Es acaso que confesais, como el vulgo dice por ahí, que no hay otro medio de moralizar la Administracion que entregar las rentas á la explotacion de los particulares? ¿Es acaso que creeis que por ese camino vais á llegar á establecer en aquella administracion la moralidad que habeis intentado con disposiciones como la de equiparar al delito de infidencia el de prevaricacion de los empleados? Pues tampoco á este fin podeis llegar por la manera con que estais ejecutando el contrato.

¿Saben los Sres. Diputados quiénes son las personas encargadas por parte de la sociedad de proponer al Gobierno los empleados que han de administrar la renta de aduanas de Cuba? Pues son las mismas personas que han estado encargadas de esa gestion por parte del Gobierno: un dignísimo y antiguo compañero nuestro, Don Mariano Cancio Villaamil, es el representante de la sociedad en Cuba, que se ha incautado de la recaudacion de las aduanas en 1.º de Noviembre, dignísimo intendente que fué en aquella isla, y el contador general que el Gobierno tenia al frente de la Hacienda es el que sigue en categoría al Sr. Villaamil.

Supongo, Sr. Ministro de Ultramar, que S. S. no querrá hacer á esos funcionarios el agravio de pensar

siquiera que han desplegado ménos celo al servicio del Estado que el que van á desplegar al servicio de una compañía anónima; supongo que si al servicio de esa compañía tienen medios para moralizar la administracion de las aduanas, lo han tenido para moralizar la Administracion del Estado. Yo no sé si lo han intentado; yo no sé si lo han conseguido; yo no sé si era necesario que lo intentaran y lo consiguieran; pero si no lo han intentado y conseguido al servicio del Estado, no se puede creer que por el solo derecho de proponer al Gobierno los empleados que han de servir ahora, que la mayor parte serán los que sirvieron á sus órdenes cuando ellos lo estaban á las del Gobierno, por ese solo hecho van á moralizar la administracion de Cuba.

De todas maneras, ¡cuán triste consideracion no es la de tener que apelar al arrendamiento de una renta para moralizar la administracion! ¿Sabeis la vergonzosa declaracion de impotencia que el empleo de ese medio acusa en el Gobierno? ¿Sabeis lo que significa el decir ante la opinion pública que con las mismas personas habeis sido impotentes para moralizar aquella administracion, y que va á ser dado á una sociedad anónima el conseguir ese objeto valiéndose de vuestros mismos funcionarios? No podeis, por consiguiente, haber obrado guiados del móvil de moralizar la administracion, y tengo para mí que al cabo de los diez años no la habeis de encontrar mucho más moralizada que al tiempo de dejarla.

Y no solo habeis dado á entender que os declarais impotentes para organizar y moralizar aquella administracion, sino que el contrato, tal como le habeis hecho, envuelve otra confesion no ménos lamentable: la confesion de que como lo habeis llevado á cabo, ofrece á la sociedad tan pingües ganancias que permite costear dos administraciones, una que va á sostener el Gobierno, pues que para eso llama suyos los empleados y ha de pagarles en la misma forma que hasta el dia y con la misma partida consignada en el presupuesto ordinario de Cuba que la que hoy tienen, y otra que la sociedad costea, y á la cual destina por un artículo de sus estatutos, publicados en la *Gaceta*, el 20 por 100 de los productos de su negocio. Un Consejo de administracion en Barcelona, una Junta en Madrid, un director gerente, jefe; otra Junta representante en la Habana, un representante apoderado general, á quien se le entregan las aduanas, y todos los empleados especiales que se reserva nombrar por un artículo de la instruccion. Es decir, que el negocio es tan holgado que va á permitir sostener dos administraciones completas. ¿Si será el negocio productivo?

Si quereis que entremos á examinarlo, prestadme muy poco más de atencion, que bastante he abusado ya de ella, y os demostraré con números cuál es el desembolso que la sociedad va á hacer efectivo y cuál el rédito. Voy á demostraros tambien la diferencia que hay en el desembolso de haber amortizado el capital en los términos que todos habreis creido, y que yo crei tambien cuando leí el convenio en la *Gaceta*, á amortizarlo en la forma en que la instruccion dada por el Gobierno establece.

Dice el convenio provisional en su encabezamiento, que es donde únicamente habla de la amortizacion en términos especiales para el objeto de mi argumento:

«Convenio provisional entre el Gobierno de S. M. y los Sres. D. Antonio Lopez, en representacion propia y de varios establecimientos de crédito y particulares de Barcelona; D. Manuel Calvo, en representacion propia y de varios establecimientos de crédito y particulares de la Habana; el Sr. Marqués de Vinent y D. Rafael Cabezas, en repeesentacion del Banco de Castilla, sobre anticipo de una suma que no bajará de 15 millones de pesos y podrá elevarse á 25, para las atenciones de la guerra de Cuba, amortizable en diez años, por partes iguales.»

Al leer este encabezamiento, habreis pensado, como yo, que el préstamo amortizable por partes iguales en diez años se habia de amortizar como todos los préstamos; que este anticipo habia de comenzar á amortizarse cuando hubiera concluido de recibirse, porque no se comprende que sin haber acabado de recibir una cantidad que se pide prestada se empiece á pagar. Así lo entendia yo; así creo que lo habia entendido todo el mundo; así lo hubieran entendido los licitadores si los hubiera hábido en la subasta: pero el Gobierno, al dictar la instruccion conforme á la cual ha de llevarse á cabo el convenio, lo ha entendido de otro modo; ha entendido que ese préstamo debe comenzar á amortizarse desde el primer mes en que se va haciendo efectivo. La recaudacion de las aduanas se ha entregado á la sociedad en 1.° de Noviembre último, para lo cual ha sido preciso que la sociedad ponga un oficio al Sr. Ministro de Ultramar diciendo que siendo imposible que D. Mariano Cancio Villaamil, que es el representante de la sociedad en Cuba, pudiese llegar á la isla hasta el 17, ni tomar posesion material de las aduanas hasta ese dia, era conveniente para la claridad de las cuentas que la entrega se entendiera hecha desde 1.° de Noviembre, y que toda la recaudacion verificada en los diez y siete dias trascurridos la recibiera junta el comisionado de la sociedad al tiempo de incautarse. Consecuencia primera de esto: que aquellos 3 millones de pesos de anticipo que se obligó á dar la sociedad, y que sirvieron para que el Gobierno prefiriera su proposicion á la de Campo, 3 millones que luego vereis cómo se han entregado, y que no debian devengar interés hasta que se entregara el primer plazo á cuenta del cual debian computarse, haciéndose la entrega con efecto retroactivo de diez y siete dias, diez y siete dias antes que empezaban á devengar intereses esos 3 millones. Resultado de todo esto es tambien que aquello que se tomó en cuenta para preferir esta proposicion á cualquier otra, como la entrega se ha hecho desde 1.° de Noviembre y el contrato ha empezado á regir desde esta fecha, no tiene ya razon de ser, porque el anticipo sin interés no es ya tal anticipo sin interés, puesto que ha empezado á devengarlo en 1.° de Noviembre.

Pero no es esto solo; resulta tambien de esto que el empréstito se va á principiar á amortizar un año antes de concluirse su entrega, y de esto os vais á convencer mejor examinando, como lo voy á hacer ahora, los artículos 13 y 14 de la instruccion. Comparadlos con el encabezamiento que he leido del convenio.

«El primer plazo del empréstito, dice el art. 13, cuya completa entrega tendrá lugar dentro del corriente mes en concepto de anticipacion gratuita, como expresa el artículo 1.°, llegado el dia de la toma de posesion de la recaudacion de las aduanas se formalizará datándose su importe como cancelacion del anticipo; y cargándola en el concepto de primer plazo del empréstito y de los 3 millones de pesos á que asciende, se expedirán por el gobernador general y el director de Hacienda 120 pagarés iguales de 25.000 pesos cada uno á favor de los contratantes en concepto de amortizacion del capital con cargo al Tesoro de Cuba y al vencimiento de fin de

cada uno de los meses de los diez años del contrato. Tambien expedirá otros 120 pagarés con igual cargo y vencimientos por razon de intereses y quebranto y gastos, de 30.000 pesos cada uno de los correspondientes á los doce meses del primer año; de 27.000 los doce del segundo año; de 24.000 los del tercero; de 21.000 los del cuarto; de 18.000 los del quinto; de 15.000 los del sexto; de 12.000 los del sétimo; de 9.000 los del octavo; de 6.000 los del noveno, y de 3.000 los de los doce meses del décimo año.»

Y dice el art. 14: «Los 3 millones de pesos del segundo plazo del empréstito, que ha de ser satisfecho por los contratantes á los tres meses de haber tomado posesion de la recaudacion de las aduanas, serán representados en 117 pagarés al vencimiento respectivo de los ciento diez y siete meses que faltarán entonces para el completo de los diez años de la terminacion del contrato, distribuyendo el capital para su amortizacion en 117 partes iguales, excepto el último, en que se aumentará la diferencia para que las demás sean cantidades redondas ó que acaben en cero; es decir que se expedirán 116 pagarés de á 25.640 pesos cada uno, y el último de 25.760. Tambien se expedirán otros 117 pagarés por razon de intereses, quebranto y gastos, los nueve primeros de á 30.000 pesos; los doce subsiguientes, ó sea los que correspondan al segundo año del contrato, de á 27.692 pesos 40 cts.; los doce del tercero de á 24.615,60; los del cuarto de á 21.538,80; los del quinto de á 18.462; los del sexto de á 15.385 pesos 20 cts.; los del sétimo de á 12.308,40; los del octavo de á 9.271,60; los del noveno de á 6.194,80, y de 3.118 los de los doce meses del décimo año.

Los 3 millones del tercer plazo se han de representar en 114 pagarés por capital de á 26.310 pesos cada uno de los 113 primeros vencimientos, y de 26.970 el del último mes; y otros 114 pagarés por intereses, los seis primeros de á 30.000 pesos; los doce siguientes, ó sea los que correspondan al segundo año del contrato, de á 28.421 pesos 40 cts.; los doce del tercero de á 25.264,20; los doce del cuarto de á 22.107; los doce del quinto de á 18.940,80; los doce del sexto de á 15.792,60; los del sétimo de á 12.635,40; los del octavo de á 9.478,20; los del noveno de á 6.321, y de á 3.163,80 los de los doce meses del décimo año.

El cuarto plazo, tambien de 3 millones, ha de representarse por 111 pagarés en concepto de amortizacion al vencimiento respectivo de los ciento once meses que faltarán para el completo de los diez años del contrato, y será de á 27.020 pesos cada uno de los 110 primeros y de 27.800 el último, expidiéndose á los mismos vencimientos otros 111 pagarés por intereses, los tres primeros de á 30.000 pesos; los doce siguientes, que corresponderán al segundo año del contrato, de á 29.189 pesos 40 cts.; los doce del tercer año de á 25.947 pesos; los del cuarto de á 22.704,60; los del quinto de á 19.462,20; los del sexto de á 16.219,80; los del sétimo de á 12.977,40; los del octavo de á 9.735; los del noveno de á 6.492 pesos 60 cts., y de 3.250,20 los de cada uno de los doce meses del décimo año.

Y por último, los 3 millones del quinto plazo se distribuirán en 108 pagarés en concepto de amortizacion al vencimiento respectivo de los ciento ocho meses que faltarán para el completo de los diez años del contrato, y será de 27.770 pesos cada uno de los 107 primeros, y de 28.610 el último, expidiéndose á los mismos vencimientos otros 108 pagarés por intereses que perteneciendo á nueve años completos, serán de á 30.000 pesos los doce primeros; los doce siguientes, que corresponderán al tercer año del contrato, de á 27.667 pesos 60 cts.; los doce del cuarto año de á 23.335,20; los del quinto de á 20.002,80; los del sexto de á 16.670,40; los del sétimo de á 13.380; los del octavo de á 10.005,60; los del noveno de á 6.673 pesos 20 cts., y de 3.340,80 los de cada uno de los doce meses del décimo año.»

Resulta por la inteligencia de estos artículos, que como la sociedad ha comenzado á percibir la parte de amortizacion del empréstito el dia 30 de Noviembre último, ó sea al finalizar el primer mes, ó lo que es lo mismo, á los treinta dias de haberse hecho efectivo el primer plazo del contrato, cuando llegue á pagar el segundo plazo tendrá ya percibida la parte de amortizacion de tres meses trascurridos, aparte de los intereses correspondientes á esos tres meses, y esto disminuirá su desembolso en la proporcion que vais á ver:

Importan los pagarés que por razon de intereses quebranto y gastos se han de entregar á la sociedad, segun los artículos 13 y 14 de la instruccion, 9.452.180, en esta forma:

| | |
|---|---|
| Por los 3 millones del primer plazo 120 pagarés importantes | 1.979.000 |
| Por los 3 millones del segundo id. 117 | 1.933.044 |
| Por los 3 millones del tercero id. 114 | 1.885.488 |
| Por los 3 millones del cuarto id. 111 | 1.841.736 |
| Por los 3 millones del quinto id. 108 | 1.812.912 |
| 15 millones anticipo, cuyos intereses, etc., importan | 9.452.180 |

Repartidos estos 9.452.180 pesos en los diez años del contrato, vendrá á resultar lo siguiente:

| | |
|---|---|
| Primer año | 900.000 |
| Segundo | 1.707.624 |
| Tercero | 1.529.940 |
| Cuarto | 1.327.232 |
| Quinto | 1.138.416 |
| Sexto | 948.816 |
| Sétimo | 759.600 |
| Octavo | 569.892 |
| Noveno | 380.184 |
| Décimo | 190.476 |
| Total igual | 9.452.180 |

Por consecuencia de la amortizacion del capital del anticipo, á cuyo servicio de intereses hay que atender en la forma explicada, dicho capital irá reduciéndose de año en año hasta su completo reembolso á la sociedad en la forma siguiente:

| | | 12 por 100 | |
|---|---|---|---|
| Al segundo año el capital reducido á | 13.500.000 | cuyos intereses | 1.620.000 |
| Al tercero | 12.000.000 | | 1.440.000 |
| Al cuarto | 10.500.000 | | 1.260.000 |
| Al quinto | 9.000.000 | | 1.080.000 |
| Al sexto | 7.500.000 | | 900.000 |
| Al sétimo | 6.000.000 | | 720.000 |
| Al octavo | 4.500.000 | | 540.000 |
| Al noveno | 3.000.000 | | 360.000 |
| Al décimo | 1.500.000 | | 180.000 |
| Total que devengaria por intereses al 12 por 100 | | | 8.000.000 |
| Añadiendo los intereses del primer año, que son | | | 900.000 |
| Resulta que no corresponden por intereses, quebranto y gastos al 12 por 100 sobre los 15 millones de pesos en los diez años más que la cantidad de pesos | | | 8.900.000 |
| Es así que los pagarés que por este concepto se mandan entregar á la sociedad, segun los artículos 13 y 14 de la instruccion, importan, segun queda demostrado | | | 9.452.180 |
| Luego se le abonan demás á la sociedad por la manera como en la instruccion se ha desenvuelto el art. 2.° del convenio | | | 552.180 |

O lo que es lo mismo; se le aumenta el interés sobre lo estipulado en un 0,65 por 100 al año.

Veamos ahora la suma efectiva que constituye el verdadero desembolso que ha de hacer la compañía por consecuencia de comenzar la amortizacion del capital del empréstito desde el primer mes del primer año, ó sea desde la liquidacion provisional que se habrá hecho en 1.° de Diciembre corriente, en lugar de haber comenzado en el primer mes siguiente al de la entrega del quinto plazo, ó sea al en que la compañía hubiera hecho efectiva la suma total de los 15 millones del empréstito: con arreglo al art. 13 de la instruccion, cuando la compañía haya de hacer efectivo el segundo plazo, habrá ya cobrado las cantidades siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Por 3 pagarés de amortizacion á 25.000 cada uno | | 75.000 |
| Por 3 idem de intereses y quebranto á 30.000 | | 90.000 |
| Total pesos | | 165.000 |
| Cuya suma, rebajada de los 3 millones de dicho segundo plazo | | 3.000.000 |
| Reduce el reembolso efectivo por el mismo á | | 2.835.000 |
| Del mismo modo, por el tercer plazo, en vez de entregar | | 3.000.000 |
| Como habrá hecho efectivos | | |
| Por 3 pagarés amortizacion á 25.000 | 75.000 | |
| 3 id. id. á 25.640 | 76.920 | |
| 6 id. intereses á 30.000 | 180.000 | |
| | | 331.920 |
| Resulta desembolso efectivo | | 2.668.080 |
| Por el cuerto plazo en vez de desembolsar | | 3.000.000 |
| Como habrá cobrado | | |
| Por 3 pagarés amortizacion á 25.000 | 75.000 | |
| 3 id. id. á 25.640 | 76.920 | |
| 3 id. id. á 26.310 | 78.930 | |
| 9 id. intereses á 30.000 | 270.000 | |
| | | 500.850 |
| Resulta reembolso efectivo | | 2.499.150 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Y por el quinto plazo, en vez de desembolsar los consabidos | | | 3.000.000 |
| Como habrá la sociedad cobrado para entonces | | | |
| Por 3 pagarés amortizacion á 25.000 | | 75.000 | |
| 3 id. id. á 25.640 | | 76.920 | |
| 3 id. id. á 26.310 | | 78.930 | |
| 3 id. id. á 27.020 | | 81.060 | |
| 12 id. intereses á 30.000 | | 360.000 | |
| | | | 671.910 |
| Resultará reembolso efectivo | | | 2.328.090 |

| | |
|---|---|
| Resulta, pues, que aun dando por hecho efectivo el dia 1.° de Noviembre, cosa que no consta en el expediente, el primer plazo de 3 millones, en vez de adelantar la sociedad los 15 millones | 15.000.000 |
| estipulados, por efecto de principiarse la amortizacion desde el primer mes del contrato, y no desde el primer mes siguiente á la entrega total de dicha suma, solo adelantará | 13.330.320 |
| Cuya diferencia de | 1.669.680 |

representa un 11 por 100 del capital del anticipo.

Este es el gravámen que se va á imponer al Estado por la inteligencia dada al convenio en lo relativo á la amortizacion en los artículos 13 y 14 de la instruccion.

Vamos á ver ahora la utilidad que con arreglo al artículo 2.° del convenio se concede á la sociedad. Un 40 por 100 en el mayor importe que alcance la recaudacion de las aduanas de lo obtenido en los últimos seis meses, en el concepto de que el empréstito no se eleve más que á 15 millones de pesos, porque sabido es que si se eleva á 25 millones, este beneficio será de un 50 por 100.

Habiendo importado los productos de las aduanas el último año económico 22.800.000 pesos, á pesar de la guerra, porque se observa allí que los ingresos por importacion aumentan en todos los capítulos que se refieren á artículos de primera necesidad durante la guerra, al paso que bajan los que se refieren á artículos de lujo, y es de esperar que acabada la guerra la proporcion se realice á la inversa, es decir, que en los artículos de lujo aumenten los ingresos; pero aceptando la base de 22.800.000 pesos que han producido las aduanas en el último ejercicio, incluyendo el subsidio de guerra, que yo no espero tenga término en los diez años del contrato, puesto que por la misma razon que aquí continúa el impuesto de guerra, tendrá que continuar allí mucho tiempo despues de que la guerra haya terminado, resulta que estos ingresos del año último dan un aumento sobre la recaudacion del ejercicio de 1874 á 75 de 3 millones de pesos.

Y cuando esto resulta estando la guerra en su período más álgido, no me parece aventurado calcular que á la terminacion de la guerra, que yo espero acabará pronto, los ingresos habrán ascendido á 30 millones de pesos.

En este caso puede hacerse el cálculo de que obtendrá la sociedad por el anticipo de 15 millones de pesos y la base del producto anual de 22.800.000 pesos, el beneficio que resulta de la demostracion siguiente:

| AÑOS. | Recaudacion. | Importe del 40 por 100. | Sobre capital. | Tanto por 100 que arroja. |
|---|---|---|---|---|
| Primero | 23.550.000 | 180.000 | 15.000.000 | 1,50 |
| Segundo | 23.500.000 | 280.000 | 13.500.000 | 2,07 |
| Tercero | 24.000.000 | 480.000 | 12.000.000 | 4 |
| Cuarto | 24.500.000 | 680.000 | 10.500.000 | 6,47 |
| Quinto | 25.000.000 | 880.000 | 9.000.000 | 9,77 |
| Sexto | 26.000.000 | 1.280.000 | 7.500.000 | 17,06 |
| Sétimo | 27.000.000 | 1.680.000 | 6.000.000 | 28 |
| Octavo | 28.000.000 | 2.080.000 | 4.500.000 | 46,22 |
| Noveno | 29.000.000 | 2.480.000 | 3.000.000 | 82,66 |
| Décimo | 30.000.000 | 2.880.000 | 1.500.000 | 191,33 |

Resulta del estado anterior, en el cual, como se ve, á medida que crece la recaudacion disminuye en cada año el capital que la compañía ha de tener desembolsado, que el producto medio que sobre dicho capital puede obtener por su participacion en los beneficios que se le asignan solamente por recaudar, viene á ser en cada año de un 38,90 por 100.

Agregado á este producto el interés de 12,66 por 100, que segun las liquidaciones mandadas hacer en los artículos 13 y 14 de la instruccion, es, como queda demostrado al principio, el que obtendrá, viene á resultar una utilidad anual de 51,56 por 100 para la sociedad sobre el capital desembolsado.

Hagamos ahora este mismo cálculo bajo el supuesto de que el empréstito se elevará á los 25 millones.

| AÑOS. | Recaudacion. | Beneficio al 50 por 100. | Sobre capital de | Tanto por 100 á que resulta. |
|---|---|---|---|---|
| Primero....... | 23.550.000 | 225.000 | 20.000.000 | 1,12 |
| Segundo...... | 23.500.000 | 350.000 | 22.500.000 | 1,55 |
| Tercero...... | 24.000.000 | 600.000 | 20.000.000 | 3 |
| Cuarto........ | 24.500.000 | 850.000 | 17.500.000 | 4,90 |
| Quinto........ | 25.000.000 | 1.100.000 | 15.000.000 | 8 |
| Sexto......... | 26.000.000 | 1.600.000 | 12.500.000 | 12,80 |
| Sétimo........ | 27.000.000 | 2.100.000 | 10.000.000 | 21 |
| Octavo........ | 28.000.000 | 2.600.000 | 7.500.000 | 34,70 |
| Noveno....... | 29.000.000 | 3.100.000 | 5.000.000 | 62 |
| Décimo....... | 30.000.000 | 3.600.000 | 2.500.000 | 144 |

Resultaria, pues, en este caso un beneficio medio de 29,30 por 100 anual sobre el capital que la compañía tenia desembolsado.

Y agregado á este resultado el de 12,66 por 100 de intereses segun la primera liquidacion, resultará un beneficio anual para la compañía sobre su capital desembolsado de 41,96 por 100.

De la demostracion anterior resulta que la sociedad, entregando el anticipo en plazos escalonados de tres en tres meses conforme al art. 1.° del convenio, y comenzando á cobrar los intereses y amortizacion desde el primer mes, no desembolsará sino 13.330.320 pesos en vez de los 15 millones que se figuran en el contrato, y que la diferencia representa un beneficio en favor de dicha sociedad de 11 por 100 sobre el capital.

Veamos ahora lo que el Estado hubiera percibido si se hubiese admitido la proposicion Campo y compañía, desechada bajo los pretestos que quedan analizados.

Comprometido Campo á entregar los 15 millones en cuatro plazos, el primero de 3 millones y los tres restantes de 4 millones cada uno, mediante solamente dos meses entre plazo y plazo, lo que dichos señores hubieran desembolsado resulta de la liquidacion siguiente:

| | | | PESOS. |
|---|---|---|---|
| Por el primer plazo.................................................... | | | 3.000.000 |
| Por el segundo idem debia entregar.................................. | | 4.000.000 | |
| Pero debiendo deducirse dos pagarés por amortizacion á 25.000 y dos por intereses de 10 por 100 á 25.000, ó sea en todo.............. | | 100.000 | |
| Resulta desembolso efectivo del segundo plazo.......................... | | | 3.900.000 |
| Por el tercer plazo deberia entregar.................................. | | 4.000.000 | |
| Pero hay que deducir dos pagarés de amortizacion á 25.000 que importan ...................................... | 50.000 | | |
| Dos idem á 33.935........................................ | 67.870 | | |
| Dos idem interés á 25.000.................................. | 50.000 | | |
| Dos idem á 33.333........................................ | 66.666 | | |
| | | 234.536 | |
| Resultará desembolso efectivo del tercer plazo........................... | | | 3.765.464 |
| Por el cuarto plazo deberia dar........................................ | | 4.000.000 | |
| A deducir tres pagarés amortizacion á 25.000 pesos, que importan...................................... | 75.000 | | |
| Tres idem á 33.935........................................ | 101.799 | | |
| Tres idem á 34.480........................................ | 103.440 | | |
| Tres de intereses á 25.000.................................. | 75.000 | | |
| Tres idem á 33.333........................................ | 99.999 | | |
| | | 455.238 | |
| Desembolso efectivo del cuarto plazo................................... | | | 3.544.763 |
| Total desembolso.............. | | | 14.210.227 |

| | |
|---|---|
| Resulta de la demostracion anterior que el desembolso efectivo que hubieran hecho Campos y compañía es de................................. | 14.210.227 |
| Sobre el total del empréstito........................................ | 15.000.000 |
| Diferencia en favor de Campo y compañía.................. | 789.773 |

Cuya suma representa un beneficio solamente de 7 ½ por 100, en lugar del 11 por 100 que aparece en favor de los concesionarios actuales, ó lo que es lo mismo, 3 ½ por 100 del total del empréstito en contra del Estado.

El 2 por 100 de diferencia en los intereses, en que mejoraba Campo su proposicion sobre la que ha sido admitida, hubiera producido una ventaja para el Estado al cabo de los diez años de 2.900.000 pesos.

| | |
|---|---|
| Toda vez que los intereses devengados por la sociedad adjudicataria, segun las liquidaciones mandadas hacer por la instruccion, importan. . . . . . . . | 9.450.000 |
| y los que hubiera devengado Campo y compañía. . . . . . . . | 6.550.000 |
| Diferencia de ménos en la proposicion Campo. . . . . . . . | 2.900.000 |

De modo que la cantidad de 60 millones de reales le ha parecido al Gobierno una cosa baladí para desestimar esta proposicion; es verdad que más de 3 millones de pesos hubiera valido la consideracion de patriotismo que aconsejaba al Gobierno no entregar la renta de aduanas á una sociedad anónima, si al fin y al cabo no hubiera venido á entregarlo á una sociedad tan anónima como la que el Sr. Campos fundaba; es decir, que en último término las dos proposiciones han venido á quedar en idéntico caso, y el Estado ha salido perjudicado en 2.900.000 pesos, á que el Gobierno estaba renunciando en Junio último, sin que vosotros os diérais cuenta de ello, y cuando estábais aquí calculando, como el Sr. Moyano, si deberian suprimirse las alfombras de los despachos de los Ministros y otras economías por este estilo.

En resúmen: por virtud de la forma en que la instruccion dispone que se haga la amortizacion y se liquiden los intereses, la sociedad percibirá un beneficio de 11 por 100; por la forma en que deben computarse las liquidaciones de intereses, segun la misma instruccion, debe salir mejorada en 0,65 por 100, y aumentado por consiguiente el interés estipulado hasta 12,65 por 100 de interés. Por la participacion en los aumentos de recaudacion, sobre la base que no me parece aventurada, de que me he servido para el cálculo, 38,90 por 100; de todo lo cual viene á resultar la operacion al cabo de los diez años con el módico rendimiento de 204 por 100, término medio.

Es un interés, Sres. Diputados, que bien merece que al Gobierno que le ha estipulado le sirva de mérito para aspirar á una plaza de cliente de Doña Baldomera.

Voy á concluir, señores, porque por mi cansancio comprendo cuál será el vuestro, y ya me van faltando las fuerzas físicas; tengo además presente que están para terminar las horas de sesion, y que seria de muy mal gusto por mi parte dejar la cuestion para mañana. Me resta solo indicaros que en los términos en que se ha realizado la entrega del primer plazo y en que se realicen los sucesivos, todavía la sociedad obtendrá mayores beneficios.

Recordareis que en el convenio se habla de un anticipo de 750.000 pesos, que aunque parecia que debia ser efectivo y al contado, se entregó en letras escalonadas á vencimientos de los cuales el último era en 30 de Setiembre, y esto se verificaba en 28 de Junio; recordareis que por efecto de una reclamacion hecha por el Sr. Campo en el tiempo que medió entre el anuncio de la subasta y la subasta misma, es decir, en aquellas angustiosas veinticuatro horas, el Gobierno y la sociedad adjudicataria creyeron prudente hacer el depósito de garantía de 750.000 pesos á que se obligaba á todos los licitadores, no considerando como tal depósito los 750.000 del anticipo. Pues bien; para la computacion del primer plazo se han tenido presentes, segun resulta del expediente, esas dos partidas de 750.000 pesos; la una como anticipo, la otra como garantía. (*El Sr. Perez Sanmillan*: No es garantía, es depósito para la subasta.) Como S. S. quiera; yo le demostraré ahora el concepto de esa cantidad; ahora diré, con el convenio en la mano, para qué son esos 750.000 pesos, y me dirá S. S. qué garantía ha quedado para el caso en que la sociedad no cumpla el segundo plazo, teniendo como tiene desde el 30 de Noviembre en su poder pagarés por las cantidades que ha entregado, puesto que se le entregan pagarés en equivalencia de todo el primer plazo; y si para el 30 de Diciembre se le han entregado á la compañía pagarés por amortizacion de 3 millones de pesos del primer plazo, claro es que se quedará con ellos y los estará realizando con el rendimiento de las aduanas.

De modo que si la compañía llegado el segundo plazo no cumple con puntualidad, ¿qué garantía material tiene el Gobierno para obligarla á que cumpla y para exigirla la responsabilidad consiguiente? Si ese depósito que S. S. llama de garantía para la subasta, y que es de garantía para la operacion, se ha computado ya en el primer plazo, ha quedado la operacion sin garantía ninguna. Quede sentado que se han computado los 750.000 pesos del anticipo y los 750.000 pesos de garantía; total, 1.500.000 pesos en el primer plazo. Se han computado tambien en este primer plazo 500.000 pesos abonados á la compañía Lopez por servicios prestados, y hay sobre esto en el expediente una cosa curiosa. Existia desde el mes de Junio una Real órden por la cual al tiempo que se disponia que la compañía Lopez hiciera el trasporte de tropas, se dice por el Ministerio de Ultramar, y éste comunica á la Direccion general de Hacienda en Cuba, que del primer plazo del empréstito, cuando se haga, se abonen á la casa Lopez esos 500.000 pesos á cuenta del servicio de trasporte de tropas. Pues esta Real órden, que era ya efectiva en aquella fecha, no ha venido al expediente hasta el 3 de Octubre, tres dias despues de adjudicada la subasta. Es decir, que cuando los licitadores creian que era oro todo lo que relucia; cuando creian que aquellos 3 millones de pesos que se iban á adelantar decidian al Gobierno á tratar con una compañía y no con otra, se encuentran con que en vez de anticiparlos se admitian á cuenta créditos ya devengados, á semejanza de lo que hacíamos aquí en las operaciones del Tesoro. Es decir, que la compañía ya llevaba por delante con arreglo á esa Real órden, desconocida para todo el mundo, puesto que no ha venido al expediente hasta la fecha que he indicado, esos 500.000 pesos de ménos para el primer plazo.

El gobernador general de la isla de Cuba reclamaba con urgencia un millon de pesos en oro. Yo supongo que se le habrán remitido. (*El Sr. Ministro interino de Ultramar*: Se ha remitido más.) Estaba seguro de ello;

supongo que S. S. habrá remitido todo lo que ha podido; doy por sentado que habrá remitido hasta el completo de los 3 millones de pesos; pero la verdad es que estando ya muy entrado Octubre cuando se hacian esas computaciones y muy cercana la entrega de las aduanas cuando se remitió el millon de pesos al capitan general de la isla de Cuba, no se pueden considerar esos 3 millones de pesos como un anticipo, sino como el cumplimiento puntual del primer plazo.

De todos modos, bueno es que se sepa que todas aquellas razones que el Gobierno tenia en cuenta para que fuera preferida la compañía concesionaria al señor Campo, que todas aquellas razones que se apoyaban en la necesidad de hacer efectivo inmediatamente el empréstito; que todas aquellas razones que habia para rechazar la propuesta de Campo, porque no ofrecia sino papel contra Lóndres y otras plazas, no tienen fuerza ninguna, puesto que no se hizo el anticipo de los 3 millones. La verdad es que el primer plazo no ha sido anticipado, y que la anticipacion, si ha existido, no ha debido pasar de ocho dias en muchas de las cantidades. Pues bien, señores; despues de lo que he tenido el honor de exponer al Congreso, los Sres. Diputados comprenderán que es de urgente necesidad que por el Ministerio de Ultramar se declare que los 750.000 pesos que constituyen la garantía de la operacion, no han debido ser computados en el primer plazo por la razon sencilla de que computados en él ha quedado el contrato sin garantía. Una vez hecho esto, debe obligarse á la compañía á que reponga inmediatamente esa cantidad. Computado el depósito de garantía en el primer plazo, computados aquellos 750.000 pesos que que se dieron en letras escalonadas, claro está que la sociedad tiene hoy entregados 3 millones de pesos; pero tambien es verdad que está recaudando los derechos de aduanas desde 1.° de Noviembre, y que tiene percibidos los pagarés para la amortizacion sucesiva de esos mismos 3 millones.

De esto viene á resultar que esos 3 millones de pesos entregados en su totalidad el dia 31 de Diciembre, como comienzan á devengar intereses y comienza la amortizacion desde el primer dia de Noviembre, como la entrega de los plazos sucesivos ha de ser de tres en tres meses, mientras la amortizacion é intereses se abonan de mes á mes, va á venir á resultar que durante dos meses del segundo trimestre va á estar devengando intereses una parte ya amortizada del empréstito del primer trimestre.

No quiero molestaros más con esta clase de consideraciones; yo espero que el Gobierno, ó la comision, ó el que me haga el honor de contestarme, examinará estos cálculos y estas operaciones, así como espero que en la rectificacion he de tener ocasion de volver de nuevo sobre estas cuestiones, si como yo temo mucho, por lo árido de la materia no he conseguido hacerme comprender bien de vosotros; y voy á concluir llamándoos la atencion únicamente sobre la trascendencia de esta operacion malhadada. Yo quiero que el Gobierno tenga en cuenta, para no obstinarse en hacer prevalecer ese contrato, las consecuencias funestas que puede traer en el órden político y en el órden económico.

Yo creo que tiene medios de anularlo; digo más: yo creo haber demostrado que no puede subsistir legalmente; yo creo que sobre una base como el ingreso por aduanas en Cuba hay medios sobrados de levantar recursos para pagar esos 3 millones de pesos que van desembolsados y para poner la operacion en términos convenientes para los intereses del Estado; yo creo que cuando se dispone de una prenda tan preciosa y de tanta importancia, hay recursos para todo; yo creo que el Gobierno debe tener en cuenta que no le sirve de nada el intentar resolver aquí todas las cuestiones políticas, si en la Península, como en Ultramar, no resuelve la cuestion económica. En vano os preocupais de lo que puede venir aquí en el porvenir político; en vano estais tegiendo esa malla que haga inaccesible el camino legal á todos los partidos para llegar á ser mayoría en esta Cámara; en vano estais esforzándoos en combinar de tal modo las elecciones que sea imposible que aquí vengan otras mayorías que las que querais vosotros, á ménos que obligueis al poder irresponsable á disolver cada dia las Cámaras, lo cual seria una fatalidad. Nada habeis resuelto con todas esas combinaciones; es menester que os preocupeis algo más de las cuestiones económicas y que tengais en cuenta que con operaciones de esta especie, que derrochando de esta manera el crédito del país, no se llega sino al abismo; que el gran peligro que existe para las instituciones en la Península, como en Ultramar, es el peligro de haber venido al más completo descrédito por no saber apreciar los restos de nuestra fortuna, y entregarlos de mala manera á la codicia particular.

Pensad un poco más en las cuestiones económicas. No vengais aquí apresuradamente á cerrar las Cámaras, únicas que pueden dar medios de resolverlas. Anulad este contrato; pensad en los medios de atender á las necesidades de la guerra de Cuba, que medios y muchos teneis cuando disponeis de una renta tan saneada y sólida como la de las aduanas, con la cual no es difícil proporcionarse 3 millones de pesos para pagar á la sociedad concesionaria lo que ha anticipado, que probablemente lo tendrá recaudado ya, ni es difícil levantar recursos que sean suficientes, que éstos no lo son, por lo ménos para salir de las necesidades del dia.

Si esto haceis, si quereis oir la voz sincera de un Diputado de la oposicion que en estos momentos no piensa en que sois sus adversarios políticos, ni ha pensado en todo este discurso sino en el bien del país, habreis hecho algo en provecho de aquella desgraciada Antilla. Si dejais prevalecer las cosas como están, si os quedais sometidos á esa sociedad anónima para no poder operar sobre la renta de aduanas ni levantar fondos para la guerra, vendreis al peligro de quedaros antes de acabar la guerra sin los recursos necesarios para ella, y vuestra, solamente vuestra, será la responsabilidad del cataclismo, que nadie podrá evitar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Escobar tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): Señores Dipudos, despues del trabajo hercúleo que hemos presenciado esta tarde, y siendo tan avanzada la hora, el Congreso me ha de dispensar que diga muy pocas palabras para contestar á las alusiones personales de que esta tarde he sido objeto de parte del Sr. D. Venancio Gonzalez, y dias pasados de mi amigo el Sr. Rico. Uno y otro han censurado en términos un tanto severos, si bien corteses siempre, la conducta de una comision nombrada para examinar el convenio que precedió al empréstito de Cuba. Se nos ha criticado por no haber dado dictámen; y como tengo el honor de ser presidente de esa comision, no puedo ménos, por deber y por cortesía, de explicar cuál es la causa de que esa comision no haya dado dictámen.

El Sr. Ministro de Ultramar envió á este Cuerpo una

comunicacion que contenia el convenio del empréstito de Cuba, y la envió con un mero oficio de remision, teniendo en cuenta tal vez que el art. 14 de ese convenio dispone dos cosas: que se dé cuenta á las Córtes y que se pida la garantía. Yo no sé, porque no tengo motivos para estar enterado de ello, por qué vinieron separadas las dos cuestiones, la del exámen del empréstito de Cuba y la de la garantía; á mí me parecia que estas cuestiones estaban enlazadas y que debian venir unidas; pero no vinieron.

El Sr. Presidente, en cumplimiento de un artículo del Reglamento, envió esta comunicacion á las secciones. Ningun antecedente habia en qué apoyarse para que ese asunto pasara á las secciones, y ocasionó dudas, hasta el punto de que una de ellas, la segunda, dejó de nombrar indivíduo para la comision, por creer que no tenia obligacion de nombrarle, que aquella comunicacion venia simplemente para conocimiento del Congreso, y que lo único que procedia era que, examinado el convenio, se viera por los Sres. Diputados si habia ó no responsabilidad para el Ministerio, pero que no podia eso dar lugar á dictámen. Sin embargo, como las demás secciones habian nombrado sus respectivos indivíduos, la segunda lo nombró tambien.

La comision se constituyó, la comision ha discutido diferentes veces; en esa comision se han expuesto diversos pareceres, pero la opinion que prevalecia en el mayor número, era que no se creia posible dividir la continencia del negocio, que al examinar la garantía para el empréstito deberia examinarse tambien la esencia del convenio mismo, los pormenores del empréstito; y tan es así, que ya han visto los Sres. Diputados que esta tarde discutiendo la garantía, no se ha hablado apenas una palabra de la cuestion de la garantía, y todo el largo y luminoso discurso del Sr. Gonzalez ha sido examinando el fondo de la cuestion.

Pues bien; esta comision no pudo venir á acuerdo despues de repetidas sesiones celebradas al efecto, si bien, repito, que en ella dominaba, con excepcion del Sr. Rico, indivíduo de la misma, la creencia de que debian pasar estos antecedentes á la comision de Garantía. Así las cosas, se acordó el rogar al Sr. Ministro interino de Ultramar que tuviera la bondad de asistir á las reuniones de la comision. El Ministro de Ultramar, que desempeña al mismo tiempo el Ministerio de Gracia y Justicia, como todos los Sres. Diputados saben, y que asiste seis horas diarias á las sesiones, no ha tenido ocasion de acudir á esta comision; pero afortunadamente D. Venancio Gonzalez ha dado resuelta la cuestion esta tarde.

Ha discutido por completo la cuestion del empréstito, la ha tratado con toda extension, y por consiguiente, casi parece excusado el trabajo de esa comision. Sin embargo, despues que oiga al Sr. Ministro de Ultramar, dará su parecer, vendrá aquí, y los Sres. Diputados comprenderán si es conveniente, si es lógico, si procede que un asunto se discuta sucesivamente en dos distintas comisiones. No necesito dar más explicaciones al Congreso sobre esto; y como no tengo derecho para entrar en el fondo de la cuestion, me limitaré á preguntar al Sr. Gonzalez: al anular el convenio, ¿quién se encargará de mantener á los 104.000 hombres que nos ha dicho que existen en la isla de Cuba defendiendo la integridad de la Pátria? (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: El Gobierno, que tiene medios de hacerlo, y las Córtes.) Parece imposible que en un Congreso español esas cuestiones susciten dificultades.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Se suspende esta discusion.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos de comision.

*Para la proposicion de ley concediendo abono de doble tiempo de servicio á los militares de los ejércitos del Norte, Cataluña y del que combatió la insurreccion cantonal.*

Sres. Lopez Dominguez.
Los Arcos.
Guilhou.
Reina.
Marqués de Viana.
Marqués de Hoyos.
Herce.

*Para la proposicion de ley sobre próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Orense á Vigo.*

Sres. Conde de Agramonte.
García Camba.
Marqués de Trives.
Torres Valderrama.
Boguerin.
Alvarez Bugallal.
Merelles.

*Para el proyecto de ley sobre organizacion y reemplazo de la marinería.*

Sres. Aurioles.
De Gabriel.
Muñoz Vargas.
Jove y Hévia.
Suarez Inclán.
Clavijo.
Perez Zamora.

---

Dióse cuenta de que las secciones habian autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Puig y Llagostera, ofreciendo un premio al autor del proyecto más ventajoso para evitar la emigracion que de las provincias del Norte se dirige actualmente á América y al extranjero. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Primo de Rivera, para que el uniforme de todas las armas é institutos del ejército no pueda variarse sino en virtud de una ley. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Moyano, aumentando los derechos de aduanas de los granos y sus harinas, aceites de algodon y algunos objetos de la industria de herraje y ferretería. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Alvarez (D. Fernando), declarando exentos de responsabilidad á los Ayuntamientos que en el plazo de dos meses reintegren el importe de los sellos que han debido emplear con arreglo á la legislacion vigente. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Del Sr. Gonzalez (D. Venancio), sobre enajenacion

de la mina *Arrayanes*, sita en el distrito de Linares. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Roda (D. Arcadio), imponiendo penas á los autores del delito de falsificacion de monedas, billetes de Banco ó papel del Estado. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

---

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo al proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario con destino á las obras del Alcázar de Toledo. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

---

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo á la proposicion de ley sobre concesion de prórroga para la conclusion del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

---

Se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley declarando obras de utilidad pública las de ensanche de poblaciones. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

---

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del señor Conde de Llobregat al art. 5.° del dictámen sobre el proyecto de ley de garantías constitucionales. (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *á este* Diario.)

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que entiende en la proposicion de ley concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Orense á Vigo habia elegido presidente al Sr. Alvarez Bugallal y secretario al Sr. Boguerin.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Orden de dia para mañana: preguntas; interpelaciones; todo género de proposiciones, y si hubiere tiempo, los asuntos que estaban á la órden del dia de hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarenta minutos.

VEINTIDOS APÉNDICES.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso de los Diputados, sobre concesion de un ramal de ferro-carril de Alcober á Valls.*

Señor: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á D. Salvador Peydro y Perez autorizacion para construir un ferro-carril que, partiendo de Alcover, estacion de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, termine en Valls, sin subvencion directa del Estado.

Art. 2.° Este ferro-carril quedará terminado en el plazo de dos años, á contar desde el dia de la aprobacion definitiva del proyecto presentado.

Art. 3.° El concesionario se sujetará en un todo á la ley general de ferro-carriles y á la instruccion y pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, en lo que no se oponga á la presente.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 4 de Diciembre de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=C. El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 12 de Diciembre de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso de los Sres. Diputados, sobre reorganizacion del personal de estadística y trasferencia de un crédito para este servicio.*

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Del crédito de 3.840.655 pesetas consignado en el presupuesto del Ministerio de Fomento, capítulo 33, art. 1.° «Material de navegacion marítima, puertos,» para el ejercicio de 1876 á 1877, se trasfieren 125.000 pesetas al capítulo 35, artículo único, «Personal del Instituto geográfico y estadístico, cuerpo de Estadística,» y 375.000 pesetas al capítulo 36, artículo único, «Material,» en junto 500.000 pesetas, con destino á continuar los interrumpidos trabajos estadísticos y atender con especialidad á los gastos que en el actual año económico ofrezca el censo de poblacion que se debe formar en 1877.

Art. 2.° Se autoriza al Ministro de Fomento para aumentar el personal de estadística llamado á ejecutar los expresados trabajos en la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico y en las provincias, con los empleados que dentro del crédito concedido al objeto sean precisos, segun las necesidades del servicio.

Art. 3.° Queda facultado el Ministro de Fomento para reorganizar el cuerpo de estadística y proveer las plazas de nueva creacion del mismo cuerpo en individuos que reunan las condiciones prescritas en el decreto y reglamento orgánico del Instituto geográfico y estadístico.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 7 de Diciembre de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=C. El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 12 de Diciembre de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia. Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso de los Diputados, concediendo un ferro-carril de Madrid á Ciudad-Real.*

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á la compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez, autorizacion para construir, sin subvencion del Estado, un ferro-carril de servicio general, y de una sola vía, que enlace directamente Ciudad-Real con Madrid, con sujecion al proyecto que de conformidad con el trazado ya propuesto por dicha compañía presente la misma y sea aprobado por el Gobierno.

El proyecto lo presentará la compañía citada ó cualquiera otra que adquiera sus derechos por venta, cesion ó fusion, en el improrogable término de cuatro meses despues de la publicacion de esta ley.

Art. 2.° Este ferro-carril quedará terminado en el plazo de cuatro años, contados desde el dia de la aprobacion del mencionado proyecto.

Art. 3.° La concesion de esta línea se otorga por noventa y nueve años, y con extricta sujecion á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y á la instruccion y pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, quedando el Gobierno encargado de exigir á la compañía el depósito correspondiente y el cumplimiento de todos los demás requisitos que estas disposiciones prescriben.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 11 de Diciembre de 1876. = Señor. = El Marqués de Barzanallana, Presidente. = El Conde de la Romera, Senador Secretario. = B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario. = El Señor de Rubianes, Senador Secretario. = Emilio Bravo, Senador Secretario. = Publíquese como ley. = Alfonso. — Madrid 12 de Diciembre de 1876. = El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Nartin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso de los Diputados, concediendo un ferro-carril que, partiendo de Salamanca y pasando por Ciudad-Rodrigo, termine en la frontera de Portugal.*

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, con arreglo á la ley general de ferro-carriles, la concesion de una línea que, partiendo de Salamanca en direccion á la frontera de Portugal, se bifurque en el punto conveniente á fin de empalmar con las líneas portuguesas de la Beira Alta y Duero, en los puntos que de antemano hayan sido designados por los respectivos Gobiernos.

Art. 2.° Esta línea disfrutará de una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto, no pudiendo exceder de 60.000 pesetas por kilómetro, y que será satisfecha en las épocas en que se devengue y en la forma que las leyes de presupuestos determinen.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 11 de Diciembre de 1876. = Señor. = El Marqués de Barzanollana, Presidente. = El Conde de la Romera, Senador Secretario. = B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario. = El Señor de Rubianes, Senador Secretario. = Emilio Bravo, Senador Secretario. = Publíquese como ley. = Alfonso. = Madrid 12 de Diciembre de 1876. = El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Ley Sancionada por S. M., y publicada en el Congreso de los Diputados, declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Fomento desde el 20 de Setiembre de 1873.*

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran leyes del Reino todos los decretos que tengan carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Fomento desde el 20 de Setiembre de 1873 hasta la constitucion de las actuales Córtes.

Y el Senado lo presenta á la sancin de V. M.

Palacio del Senado 7 de Diciembre de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.—El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 12 de Diciembre de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

# ÍNDICE

de las disposiciones de carácter legislativo dictadas por el Ministerio de Fomento desde 20 de Setiembre de 1873.



| Número de órden. | FECHAS. | EXTRACTO DE LAS DISPOSICIONES. |
|---|---|---|
| 1 | 12 de Noviembre 1873 | Estableciendo en el puerto de Gijon varios impuestos con destino á la continuacion de las obras del mismo. |
| 2 | 15 de Marzo de 1874. | Concediendo nueva próroga á las compañías concesionarias de los ferrocarriles del Noroeste para la terminacion de las líneas que están á su cargo. |
| 3 | 22 de idem........ | Haciendo una trasferencia de 82.750 pesetas del capítulo 6.°, art. 1.°, seccion sexta del presupuesto, al capítulo 1.° artículo único. |
| 4 | 12 de Junio........ | Restableciendo el Consejo de instruccion pública. |
| 5 | 10 de Julio........ | Restableciendo la ley orgánica provisional de la Bolsa de comercio de Madrid. |
| 6 | 29 de idem........ | Restableciendo en su fuerza y vigor el art. 182 de la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857. |
| 7 | Idem de idem...... | Dictando reglas para el ejercicio de la libertad de enseñanza. |
| 8 | Idem de idem...... | Concediendo nuevos plazos á la compañía concesionaria del ferro-carril de Astúrias para terminar el trayecto de Pola de Lena á Gijon. |
| 9 | 5 de Agosto...... | Reorganizando las Juntas de instruccion pública. |
| 10 | 29 de Setiembre.... | Estableciendo las formalidades necesarias para dar validez académica á los estudios privados, y regulando el modo de hacer los de la enseñanza en general. |
| 11 | 2 de Noviembre.... | Disponiendo la terminacion de expedientes de agentes de cambio y Bolsa y corredores de comercio, así como el nombramiento de éstos en las plazas que sean necesarios. |
| 12 | 14 de Idem........ | Haciéndose cargo el Gobierno de sostener los dos Institutos de segunda enseñanza en Madrid. |
| 13 | 19 de Febrero 1875. | Concediendo una próroga de dos años para terminar sus trabajos á varias empresas de ferro-carriles. |
| 14 | 13 de idem........ | Restableciendo la inspeccion administrativa de los ferro-carriles con independencia de la facultativa; fijando la planta del personal de la misma y restableciendo ocho plazas de ingenieros mecánicos. |
| 15 | 26 de idem........ | Derogando los artículos 16 y 17 del decreto de 21 de Octubre de 1868, relativos á textos y programas, y el establecimiento en esta parte de la legislacion de 1857. |
| 16 | 12 de Marzo........ | Reformando de la ley de Bolsa. |
| 17 | 19 de idem........ | Declarando disueltas las Juntas provinciales y locales de instruccion pública y disponiendo su reorganizacion antes del 15 de Abril próximo. |

| Número de órden. | FECHAS. | EXTRACTO DE LAS DISPOSICIONES. |
|---|---|---|
| 18 | 14 de Mayo 1875... | Estableciendo en el puerto de Málaga un impuesto de carga y descarga para las obras del mismo. |
| 19 | 4 de Junio........ | Estableciendo una Junta para la terminacion de las obras del puerto de Cartagena y creando un arbitrio de 50 por 100 sobre el derecho de descarga y otro local de muelle sobre la carga y descarga de determinadas mercancías. |
| 20 | 11 de Idem....... | Concediendo un arbitrio local de muelle sobre la carga y descarga de mercancías y bultos á la Junta de obras del puerto de Málaga, con aplicacion exclusiva á las obras que se hallan á cargo de la misma. |
| 21 | 25 de idem........ | Sobre nombramiento de profesores auxiliares de Universidades é Institutos. |
| 22 | 8 de Octubre...... | Estableciendo varios impuestos en el puerto de Huelva. |
| 23 | 5 de Noviembre ... | Disponiendo el número de agentes de cambio y Bolsa que ha de componer el colegio de esta capital. |
| 24 | 19 de idem........ | Autorizando á la compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante la modificacion del art. 7.° de sus estatutos, acordada en junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 5 de Octubre último. |
| 25 | Idem de idem...... | Concediendo prórroga á las empresas de canales y pantanos de riego. |
| 26 | 26 de idem........ | Autorizando al Ministro de Hacienda para hacer un anticipo á la compañía de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona. |
| 27 | 11 de Febrero 1876.. | Reivindicando el Gobierno en nombre de la Corona el derecho de patronato y protectorado del Colegio de San Bartolomé y Santiago de Granada. |
| 28 | Idem de idem....... | Derogando el de 21 de Diciembre de 1868 sobre expedicion de títulos académicos. |

Palacio del Senado 7 de Diciembre de 1876.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso de los Diputados, sobre aprobacion de las cuentas generales del Estado de 1862 y seis primeros meses de 1863.*

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito que sobre los presupuestos de gastos del año 1862 y los seis primeros meses de 1863 fueron concedidos por Reales decretos de 30 de Setiembre, 2, 25 y 28 de Noviembre de 1862, y 25 de Mayo, 6 de Junio y 3 de Noviembre de 1863, los cuales ascendieron á la cantidad de reales vellon 144.382.885.

Art. 2.° Se aprueban las trasferencias de créditos de unos capítulos á otros de las mismas secciones, que se dispusieron con prévia audiencia del Consejo de Estado por Reales decretos de 2, 3 y 30 de Octubre, y 14, 18 y 23 de Diciembre de 1863; cuyas trasferencias importaron reales vellon 18.187.566.

Art. 3.° Se aprueba la Real órden de 22 de Marzo de 1862 disponiendo que los efectos de la de 7 de Noviembre de 1860 se entendiesen prorogados por todo el año 1862, y que en su consecuencia se considerase aumentado al presupuesto ordinario del Ministerio de la Guerra el capítulo adicional que habia figurado en el presupuesto del año anterior con el título de «Gastos ocasionados por la guerra de Africa.» Asimismo se aprueban los gastos efectuados por este concepto, importantes 21.437.991 rs. vn. 11 céntimos.

Art. 4.° Se aprueba la Real órden de 21 de Febrero de 1863, haciendo extensivo á los seis primeros meses del mismo año el crédito concedido por la ley de 4 de Mayo de 1862 para devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.

Art. 5.° Se aprueba la Real órden de 15 de Junio de 1863 ampliando en una mitad para el primer semestre del propio año los créditos preventivos correspondientes á los capítulos 70 y 72 del presupuesto de Hacienda para el año 1862.

Art. 6.° Se aprueba la Real órden de 15 de Setiembre de 1862, que mandó abonar 1.264 rs. como «resultas de la operacion de compra de granos y harinas» decretada en 28 de Octubre de 1856.

Art. 7.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes á los presupuestos del año 1862 y los seis primeros meses de 1863, redactadas por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 8.° Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1862 y seis primeros meses de 1863, durante su ejercicio, y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en las cantidades que siguen:

| | | |
|---|---|---|
| Por los presupuestos ordinarios de 1862 y los seis primeros meses de 1863, rs. vn. | 2.936.427.020,67 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los de 1850 á 1856 | 34.936.728,70 | |
| Del de 1857 | 4.299.798,81 | |
| Del de 1858 | 4.661.716,20 | |
| Del de 1859 | 7.613.559,59 | |
| Del de 1860 | 6.089.722,48 | |
| Del de 1861 | 10.805.938,10 | |
| | 3.004.834.484,55 | |
| Por los presupuestos extraordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863 | 504.764.832,39 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1861 inclusive. | 10.568.750,03 | |
| | | 3.520.168.066,97 |
| RECAUDADOS EN LOS VEINTICUATRO MESES DEL EJERCICIO. | | |
| Por los presupuestos ordinarios de 1862 y los seis primeros meses de 1863 | 2.758.120.351,44 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los de 1850 á 1856 | 1.985.170,90 | |
| Del de 1857 | 1.046.387,59 | |
| Del de 1858 | 1.505.146,80 | |
| Del de 1859 | 2.083.684,44 | |
| Del de 1860 | 3.418.636,61 | |
| Del de 1861 | 7.463.349,65 | |
| | 2.775.622.727,43 | |
| Por los presupuestos extraordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863 | 463.065.795,12 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1861 inclusive. | 3.496.792,57 | |
| | | 3.242.185.315,12 |
| Pendientes de cobro al terminar el ejercicio, pasando á los presupuestos de 1863-64 en concepto de presupuestos cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad.—Por los presupuestos ordinarios de 1862 y seis primeros meses de 1863 | 178.306.669,23 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los de 1850 á 1856 | 32.951.557,80 | |
| Del de 1857 | 3.253.411,22 | |
| Del de 1858 | 3.156.569,40 | |
| Del de 1859 | 5.529.875,15 | |
| Del de 1860 | 2.671.085,87 | |
| Del de 1861 | 3.342.588,45 | |
| | 229.211.757,12 | |
| Por los presupuestos extraordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863 | 41.699.037,27 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1861 inclusive. | 7.071.957,46 | |
| | | 277.982.751,85 |

Art. 9.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de los presupuestos del año 1862 y los seis primeros meses de 1863, se fijan definitivamente en esta forma:

| | | |
|---|---|---|
| Presupuestos ordinarios de 1862 y los seis primeros meses de 1863 | 3.020.110.879,06 | |
| **RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.** | | |
| De los presupuestos de 1850 á 1856 | 44.216.324,37 | |
| Del de 1857 | 33.541.455,97 | |
| Del de 1858 | 11.370.546,38 | |
| Del de 1859 | 14.134.772,79 | |
| Del de 1860 | 34.687.846,87 | |
| Del de 1861 | 76.092.719,83 | |
| Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856 | 82.996,18 | |
| Resultas de la operacion de compra de granos y harinas, decretada en 28 de Octubre de 1856 | 1.264 | |
| | 3.234.238.805,45 | |
| Presupuestos extraordinarios del año de 1862 y los seis primeros meses de 1863 | 1.025.556.765,43 | |
| **RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.** | | |
| Del presupuesto de 1858 | 664,50 | |
| Del de 1859 | 45.232,36 | |
| Del de 1860 | 36.770,64 | |
| Del de 1861 | 302.720,07 | |
| Pagos con cargo al fondo de sustitucion militar. (Resultas de 1859.) | 7.758.973,32 | |
| | | 4.267.939.931,77 |

| | | |
|---|---|---|
| **SATISFECHO EN LOS VEINTICUATRO MESES DEL EJERCICIO.** | | |
| Por los presupuestos ordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863 | 2.973.975.349,96 | |
| **RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.** | | |
| De los presupuestos de 1850 á 1856 | 232.512,91 | |
| Del de 1857 | 3.509.029,39 | |
| Del de 1858 | 2.717.556,95 | |
| Del de 1859 | 8.409.077,57 | |
| Del de 1860 | 12.883.756,16 | |
| Del de 1861 | 32.580.513,06 | |
| Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856 | 82.996,18 | |
| Resultas de la operacion de compra de granos y harinas, decretada en 20 de Octubre de 1856 | 1.264 | |
| | 3.034.392.056,18 | |
| Presupuestos extraordinarios del año de 1862 y los seis primeros meses de 1863 | 982.600.815,91 | |
| **RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.** | | |
| Del presupuesto de 1859 | 6.643 | |
| Pagos con cargo al fondo de sustitucion militar. (Resultas de 1859.) | 7.722.186,07 | |
| | | 4.024.721.701,16 |

PENDIENTES DE PAGO AL TERMINAR EL EJERCICIO, PASANDO Á LOS PRESUPUESTOS DE 1863-64 EN CONCEPTO DE RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS, CON ARREGLO Á LA LEY DE CONTABILIDAD.

| | | |
|---|---|---|
| Por los presupuestos ordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863 | 46.135.529,10 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los presupuestos de 1850 á 1856 | 43.983.811,46 | |
| Del de 1857 | 30.032.426,58 | |
| Del de 1858 | 8.652.989,43 | |
| Del de 1859 | 5.725.695,22 | |
| Del de 1860 | 21.804.090,71 | |
| Del de 1861 | 43.512.206,77 | |
| | 199.846.749,27 | |
| Presupuestos extraordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863 | 42.955.949,52 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| Del presupuesto de 1858 | 664,50 | |
| Del de 1859 | 38.589,36 | |
| Del de 1860 | 36.770,64 | |
| Del de 1861 | 302.720,07 | |
| Pagos con cargo al fondo de sustitucion militar. (Resultas de 1859) | 36.787,25 | |
| | | 243.218.230,61 |

Art. 10. La liquidacion definitiva de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al de 1863-64, con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es la que sigue:

| | |
|---|---|
| Derechos liquidados á favor del Estado, reales vellon | 3.520.168.066,97 |
| Obligaciones reconocidas y liquidadas | 4.267.939,931,77 |
| Déficit en los recursos de los presupuestos, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados | 747.771.864,80 |
| Recursos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de los presupuestos de 1862 y seis primeros meses de 1863, en virtud de los mismos presupuestos y de las resultas de ejercicios anteriores | 3.242.185.315,12 |
| Obligaciones pagadas | 4.024.721.701,16 |
| Déficit en los recursos realizados | 782.536.386,04 |

Art. 11. Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados que en varios capítulos excedieron de los créditos concedidos, cuyos excesos ascendieron á la suma de 48.488.127 rs. vn. 33 céntimos.

Art. 12. Se aprueba la anulacion en los presupuestos ordinarios de 1862 y seis primeros meses de 1863 de los 8.596 rs. 42 céntimos que al terminar el ejercicio resultaron sin invertir del crédito extraordinario de 6 millones de reales concedidos por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones, y la trasferencia de dicha cantidad al presupuesto ordinario de 1863-64.

Art. 13. Se aprueba la anulacion definitiva de 90.038.542 rs. 61 céntimos en los mismos presupuestos ordinarios de 1862 y los seis primeros meses de 1863 por créditos que al cerrarse el ejercicio resultaron sobrantes en varios capítulos despues de cubiertos los gastos á que fueron destinados.

Art. 14. Se aprueba la anulacion, tambien definitiva, de 7.567.789 rs. 77 céntimos en los presupuestos extraordinarios de dichos diez y ocho meses, como sobrantes, despues de cubiertos los gastos á que estaban destinados.

Art. 15. Se aprueba la anulacion de 171.235.679 reales 93 céntimos en los mismos presupuestos extraordinarios, como no invertidos durante el ejercicio en los servicios del material extraordinario autorizados por las leyes de 1.° de Abril de 1859 y 7 de igual mes de 1861; trasfiriéndose al presupuesto de 1863-64, como aumento á los créditos autorizados en él para los mismos servicios, de conformidad con las leyes citadas.

Art. 16. Hasta que se discuta y apruebe definitivamente la ley provisional de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, las concesiones de suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias de crédito, se harán con extricta sujecion á lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley de 6 de Mayo del mismo año 1870, por la cual se aprobaron las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año 1861.

Igualmente se cumplirá lo dispuesto en el art. 13 de la misma ley, al terminar el período de ampliacion de cada ejercicio para liquidar y cerrar definitivamente el respectivo presupuesto.

Art. 17. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas de los presupuestos del año 1862 y los seis primeros meses de 1863 se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 20 de Noviembre de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=C. El Señor de Rubianés, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 12 de Diciembre de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso de los Diputados, sobre concesion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito de 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75 y 1875 á 76.*

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de créditos concedidos por el Gobierno, con arreglo al art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870 para obligaciones del presupuesto del año económico de 1872-73, importantes 43.709.418 pesetas, segun el pormenor de la relacion adjunta núm. 1.

Art. 2.° Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que el Gobierno concedió al presupuesto del año económico de 1873 á 74, que ascienden en junto á 46.016.223 pesetas 83 céntimos, y se detallan en la relacion núm. 2.

Art. 3.° Se aprueban igualmente los créditos supletorios y extraordinarios que con aplicacion al presupuesto del año económico de 1874 á 75, y por la suma de 13.028.681 pesetas 20 céntimos otorgó el Gobierno, segun demuestra la adjunta relacion núm. 3.

Art. 4.° Quedan igualmente aprobados los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que el Gobierno concedió, y la declaracion de permanencia que hizo con cargo al presupuesto de gastos de 1875 á 76, por la cifra de 6.944.447 pesetas 26 céntimos, á tenor de la relacion que se acompaña con el núm. 4.

Art. 5.° El importe de los expresados suplementos de crédito y créditos extraordinarios se cubrirá en la forma que se acuerde para reducir la deuda flotante del Tesoro, en cuyo importe están representados los mencionados créditos.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 9 de Diciembre de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 12 de Diciembre de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

NÚMERO 1.°

*Relacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno en uso de las facultades que le confiere el artículo* 41 *de la ley de contabilidad de* 25 *de Junio de* 1870, *con aplicacion al presupuesto de* 1872-73.

| DISPOSICIONES. | SECCION DEL PRESUPUESTO. | CLASE DEL CRÉDITO | SERVICIOS. | CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por servicios. Pesetas. Cents. | Por secciones. Pesetas. Cents. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | *Obligaciones de los departamentos ministeriales.* | | |
| Real decreto de 10 de Abril de 1875... (Copia número 1.°) | 7.ª Fomento........ | Suplemento... | Cap. 21.—Gastos generales de obras públicas.. | 579.219 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 23.—Material de carreteras............ | 30.412.816 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 24.—Idem de obras concluidas......... | 171.783 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 28.—Idem de aprovechamiento de aguas.. | 1.030.000 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 30.—Idem de navegacion marítima..... | 7.000.000 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 31.—Idem de construcciones civiles..... | 1.515.600 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 32.—Personal del Instituto geográfico... | 1.500.000 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 34.—Material de idem id.............. | 1.500.000 | |
| | | | | | 43.709.418 |

Palacio del Senado 9 de Diciembre de 1876.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Conde de Casa-Calindo, Senador Secratario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.

NÚMERO 2.°

*Relacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno en uso de las facultades que le confiere el artículo* 41 *de la ley de contabilidad de* 25 *de Junio de* 1870, *con aplicacion al presupuesto de* 1873-74.

| DISPOSICIONES. | SECCION DEL PRESUPUESTO. | CLASE DEL CRÉDITO | SERVICIOS. | CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por servicios. Pesetas. Cents. | Por secciones. Pesetas. Cents. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | *Obligaciones de los departamentos ministeriales.* | | |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 6 de Octubre de 1873.............. (Copia núm. 1.°) | 1.ª................. | Extraordinario. | Creacion de la seccion de cancillería en la Presidencia del Poder ejecutivo............ | 11.250 | |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 14 de Marzo de 1874.................... (Copia núm. 2.°) | Idem............... | Idem........ | Personal de la Secretaría general de la Presidencia del Poder ejecutivo................. | 12.333 | |
| | Idem............... | Idem........ | Material de idem id..................... | 5.000 | |
| | | | | | 28.583 |

| DISPOSICIONES. | SECCION DEL PRESUPUESTO. | CLASE DEL CRÉDITO | SERVICIOS. | Por servicios. | Por secciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| Decreto del Gobierno de la República de 20 de Enero de 1874.............. (Copia núm. 3.°) | 1.ª—Presidencia..... | Suplemento... | Cap. 1.°—Personal de la Secretaría general de la Presidencia del Poder ejecutivo.... | 12.250 | |
| | | | | | 12.250 |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 27 de Febrero de 1874.................... (Copia núm. 4.°) | 2.ª—Estado......... | Idem........ | Cap. 10.—Personal del Tribunal de la Rota... | 34.833,33 | |
| | Idem id............ | Extraordinario. | Adic.—Idem id. id....................... | 99.500 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Adic.—Material de idem id................ | 5.000 | |
| | | | | | 139.333,33 |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 31 de Enero de 1874..................... (Copia num. 5.°) | 3.ª—Gracia y Justicia. | Idem........ | Adic.—Salarios de los ejecutores de sentencias. | 12.000 | |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 13 de Abril de 1874..................... (Copia núm. 6.°) | Idem id............ | Idem........ | Adic.—Restablecimiento del Tribunal de las Ordenes.................................. | 25.000 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Adic.—Abono de dietas á los vocales de la Junta de exámen de aspirantes á la judicatura............................ | 20.000 | |
| | | | | | 57.000 |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 14 de Febrero de 1874..................... (Copia núm. 7.°) | 6.ª—Gobernacion.... | Suplemento... | Cap. 6.°—Gastos reservados de Gobernacion... | 40.000 | |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 14 de Febrero de 1874..................... (Copia núm. 8.°) | Idem id............ | Idem........ | Cap. 21.—Pluses de campaña de la Guardia civil del año 1872-73............ | 180.000 | |
| | Idem id............ | Extraordinario. | Adic.—Idem id. id. del año 1873-74...... | 400.000 | |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874..................... (Copia núm. 9.°) | Idem id............ | Suplemento... | Cap. 9.°—Para atender á la Beneficencia y á las parroquias de Cartagena......... | 75.000 | |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 9 de Marzo de 1874..................... (Copia núm. 10.) | Idem id............ | Idem........ | Cap. 10.—Personal de policía sanitaria....... | 301.358 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 11.—Material de idem id............. | 60.480 | |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 14 de Marzo de 1874..................... (Copia núm. 11.) | Idem id............ | Idem........ | Cap. 15.—Personal de telégrafos........... | 29.800 | |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 31 de Mayo de 1874..................... (Copia núm. 12.) | Idem id............ | Idem........ | Cap. 6.°—Gastos extraordinarios de Gobernacion.................................. | 50.000 | |
| | | | | | 1.136.638 |

| DISPOSICIONES. | SECCION DEL PRESUPUESTO. | CLASE DEL CRÉDITO | SERVICIOS. | CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por servicios. Pesetas. Cénts. | CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por secciones. Pesetas. Cénts. |
|---|---|---|---|---|---|
| Real decreto de 10 de Abril de 1875... (Copia núm. 13.) | 7.ª—Fomento....... | Suplemento... | Cap. 21.—Gastos generales de obras públicas.. | 579.219 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 23.—Material de carreteras............ | 30.412.816 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 24.—Idem de obras concluidas......... | 171.783 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 28.—Idem de aprovechamientos de aguas. | 1.030.000 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 30.—Idem de navegacion marítima...... | 7.000.000 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 31.—Idem de construcciones civiles..... | 1.515.600 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 32.—Personal del Instituto geográfico... | 1.500.000 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 34.—Material de idem id.............. | 1.500.000 | 43.709.418 |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 24 de Enero de 1874.................... (Copia núm. 14.) | 8.ª—Hacienda...... | Extraordinario. | Adic.—Personal de los inspectores generales de Hacienda.................. | 56.625 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Adic.—Material de idem id.............. | 43.375 | |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 24 de Enero de 1874.................... (Copia núm. 15.) | Idem id............ | Suplemento... | Cap. 5.º—Personal de las Direcciones de contribuciones y de rentas............. | 65.875 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 6.º—Material de idem id.............. | 4.500 | |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 31 de Enero de 1874.................... (Copia núm. 16.) | 8.ª—Hacienda...... | Suplemento... | Cap. 10.—Restablecimiento de las secciones de propiedades y derechos del Estado. | 252.187 | |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 14 de Febrero de 1874.................... (Copia núm. 17.) | Idem id............ | Idem........ | Cap. 5.º—Personal de la Intervencion general de la administracion del Estado..... | 12.600 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 5.º—Idem de la Direccion de propiedades y derechos del Estado.......... | 11.500 | |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 9 de Marzo de 1874.................... (Copia núm. 18.) | Idem id............ | Idem........ | Cap. 5.º—Para la delegacion del Ministerio de Hacienda en Lóndres y París..... | 27.333 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 5.º—Idem id. id.................. | 29.583 | |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 9 de Marzo de 1874.................... (Copia núm. 19.) | Idem id............ | Idem........ | Cap. 5.º—Creacion de una plaza de inspector facultativo de Rentas estancadas.... | 2.250 | |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 9 de Marzo de 1874.................... (Copia núm. 20.) | Idem id............ | Extraordinario. | Adic.—Gastos del entierro y funerales de D. Antonio Rios Rosas.......... | 16.836 | |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 13 de Marzo de 1874.................... (Copia núm. 21.) | Idem id............ | Idem........ | Adic.—Elaboracion de tarjetas postales.... | 80.000 | |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 23 de Marzo de 1874.................... (Copia núm. 22.) | Idem id............ | Suplemento... | Cap. 1.º—Variacion en la planta de la Secretaría general y en el Archivo del Ministerio de Hacienda............. | 15.031 | |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 3 de Abril de 1874.................... (Copia núm. 23.) | Idem id............ | Idem........ | Cap. 41.—Reparacion y limpieza de las acequias del Jarama.............. | 29.206,50 | |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 19 de Abril de 1874.................... (Copia núm. 24.) | Idem id............ | Extraordinario. | Adic.—Personal de la capilla de Palacio... | 7.500 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Idem.—Material del culto y conservacion... | 1.250 | |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 19 de Abril de 1874.................... (Copia núm. 25.) | Idem id............ | Suplemento... | Cap. 3.º—Personal del Tribunal de Cuentas... | 6.146 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 4.º—Material de idem id............. | 1.979 | |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 19 de Abril de 1874.................... (Copia núm. 26.) | Idem id............ | Idem........ | Cap. 5.º—Personal de la Contaduría central.... | 9.740 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 6.º—Material de idem id.............. | 1.000 | |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 19 de Abril de 1874.................... (Copia núm. 27.) | Idem id............ | Idem........ | Cap. 44.—Reposicion de armamento y municiones del cuerpo de carabineros..... | 238.485 | |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 13 de Agosto de 1874.................... (Copia núm. 28.) | Idem id............ | Extraordinario. | Adic.—Gastos de viaje y recepciones en la Presidencia.................. | 20.000 | 933.001,50 |
| | | | | | 46.016.223,83 |

Palacio del Senado 9 de Diciembre de 1876.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.

# NÚMERO 3.°

*Relacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno en uso de las facultades que le confiere el artículo 41 de la ley de 25 de Junio de 1870 con aplicacion al presupuesto de 1874-75.*

| DISPOSICIONES. | SECCION DEL PRESUPUESTO. | CLASE DEL CRÉDITO | SERVICIOS. | CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por servicios. Pesetas. Cénts. | CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por secciones. Pesetas. Cénts. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | *Obligaciones de los departamentos ministeriales.* | | |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de 30 de Setiembre de 1874.... (Copia núm. 1.°) | 1.°—Presidencia..... | Suplemento... | Cap. 4.°—Biblioteca del Consejo de Estado... | 25.000 | |
| Real decreto de 16 de Marzo de 1875... (Copia núm. 2.°) | Idem id............ | Idem........ | Cap. 3.°—Personal del Consejo de Estado..... | 220.750 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 4.°—Material de idem id............. | 7.500 | |
| Real decreto de 30 de Marzo de 1875... (Copia núm. 3.°) | Idem id............ | Idem........ | Cap. 2.°—Material de la Presidencia del Consejo de Ministros............... | 20.000 | |
| | | | | | 273.250 |
| Real decreto de 23 de Octubre de 1875. (Copia núm. 4.°) | 2.°—Estado......... | Idem........ | Cap. 1.°—Personal de Administracion central.. | 1.026,40 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 3.°—Idem del cuerpo diplomático y consular....................... | 17.858,28 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 4.°—Material de idem id.............. | 1.098,60 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 6.°—Idem de la seccion de correos de gabinete...................... | 20.800 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 9.°—Gastos diversos................. | 502.364,40 | |
| | Idem id............ | Extraordinario. | Adic.—Personal y material de la Secretaría de las Ordenes........ ...... | 25.456,78 | |
| | | | | | 568.604,46 |
| Decreto del Ministerio-Regencia de 4 de Febrero de 1875............... (Copia núm. 5.°) | 3.°—Gracia y Justicia. | Suplemento... | Cap. 5.°—Haberes de los sustitutos de los funcionarios del Poder judicial y ministerio fiscal......................... | 100.000 | |
| Real decreto de 31 de Diciembre de 1875. (Copia núm. 6.°) | Idem id............ | Extraordinario. | Adic.—Pago de la mitad de la renta de las mitras vacantes desde que se restableció el presupuesto eclesiástico.. | 106.250 | |
| | | | | | 206.250 |
| Real decreto de 27 de Abril de 1875... (Copia núm. 7.°) | 5.°—Marina......... | Idem........ | Cap. 21.—Pago de una letra girada al Tesoro por la casa de Herman, de Bogotá, en equivalencia de lo abonado al Gobierno de Colombia por el vapor *Uncle-Sam*, comprado para trasportar víveres á la escuadra del Pacífico. | 600.000 | |
| Real decreto de 27 de Abril de 1875... (Copia núm. 8.°) | Idem id............ | Suplemento... | Cap. 3.°—Personal del Consejo Supremo de la Armada...................... | 8.250 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 11.—Personal de arsenales............ | 238.494 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 17.—Gastos diversos................ | 123.509 | |
| Real decreto de 14 de Mayo de 1875... (Copia núm. 9.°) | Idem id............ | Idem........ | Cap. 1.°—Personal de los cuerpos de la armada empleados por efecto de la guerra. | 800.000 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 2.°—Adquisicion de cartas, pertrechos, víveres, carbones, medicinas y otros gastos producidos por la guerra. .. | 700.000 | |
| Real decreto de 5 de Octubre de 1875.. (Copia núm. 10.) | Idem id............ | Idem........ | Cap. 12.—Material de arsenales............ | 1.024.681 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 18.—Idem de hospitales.............. | 14.503 | |
| | | | | | 3.509.437 |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 24 de Agosto de 1874..................... (Copia núm. 11.) | 6.°—Gobernacion.... | Extraordinario. | Adic.—Establecimiento de cables telegráficos submarinos entre San Sebastian, Bilbao y Santander............ | 1.125.000 | |
| Decreto del Ministerio-Regencia de 5 de Febrero de 1875................ (Copia núm. 12.) | Idem id............ | Suplemento... | Cap. 6.°—Gastos reservados de Gobernacion... | 500.000 | |
| Real decreto de 24 de Marzo de 1875... (Copia núm. 13.) | Idem id............ | Extraordinario. | Adic.—Anticipo reintegrable por el Ayuntamiento de Madrid para el personal y material de las cárceles de la córte. | 159.955,25 | |
| Real decreto de 3 de Abril de 1875.... (Copia núm. 14.) | Idem id............ | Idem........ | Cap. 14.—Gastos de conduccion de deportados á Filipinas...................... | 566.150 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 20.—Idem de id. id................. | 183.375 | |
| Real decreto de 19 de Junio de 1875... (Copia núm. 15.) | Idem id............ | Idem........ | Cap. 20.—Pago al ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante de los wagones que conducen la correspondencia pública desde esta córte á Almansa y Alcázar de San Juan, segun sentencia del Tribunal Supremo...... | 596.169,20 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 18.—Idem id. id.................... | 329.278,90 | |
| | | | | | 3.459.928,35 |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 17 de Setiembre de 1874.................... (Copia núm. 16.) | 8.°—Hacienda....... | Suplemento... | Cap. 5.°—Personal de la Asesoría general.... | 22.500 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 6.°—Material de id.................. | 8.000 | |
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 14 de Octubre de 1874...................... (Copia núm. 17.) | Idem id............ | Idem........ | Cap. 33 —Elaboracion de sellos de guerra de 5 céntimos para las ventas de toda clase de objetos................. | 89.149 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 33.—Idem id. id.................. | 53.650 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 33.—Idem id. id.................... | 12.500 | |

| DISPOSICIONES. | SECCION DEL PRESUPUESTO. | CLASE DEL CRÉDITO | SERVICIOS. | CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por servicios. Pesetas. Cénts. | CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por secciones. Pesetas. Cénts. |
|---|---|---|---|---|---|
| Decreto del Presidente del Poder ejecutivo de la República de 14 de Noviembre de 1874. (Copia núm. 18.) | 8.ª—Hacienda....... | Suplemento... | Cap. 58.—Obras de reparacion en el monasterio de San Lorenzo del Escorial..... | 100.124,56 | |
| Decreto del Ministerio-Regencia de 29 de Enero de 1875. (Copia núm. 19.) | Idem id............ | Extraordinario. | Cap. 54.—Gastos de entierro y traslacion del cadáver del general D. Facundo Infante.......... | 3.110,87 | |
| Decreto del Ministerio-Regencia de 29 de Enero de 1875. (Copia núm. 20.) | Idem id............ | Idem........ | Cap. 54.—Idem id. del de D. Salustiano de Olózaga.......... | 4.221,25 | |
| Real decreto de 3 de Mayo de 1875.... (Copia núm. 21.) | Idem id............ | Idem........ | Adic.—Gastos causados en las exequias del capitan general D. Manuel Gutierrez de la Concha.......... | 31.982,21 | |
| Real decreto de 24 de Mayo de 1875... (Copia núm. 22.) | Idem id............ | Suplemento.... | Cap. 5.°—Personal de la Direccion del Tesoro.. | 7.833 | |
| | Idem id............ | Extraordinario. | Cap. 25.—Confeccion de bonos del Tesoro de la segunda série y demás gastos de emision.......... | 131.467 | |
| Real decreto de 30 de Mayo de 1875... (Copia núm. 23.) | Idem id............ | Suplemento.... | Cap. 35.—Gastos de fabricacion de tabacos habanos.......... | 824.000 | |
| Real decreto de 3 de Abril de 1875.... (Copia núm. 24.) | Idem id............ | Extraordinario. | Cap. 35.—Adquisicion y surtido de tabacos habanos en rama y elaborados..... | 3.553.500 | |
| Real decreto de 14 de Mayo de 1875... (Copia núm. 25.) | Idem id............ | Suplemento... | Cap. 40.—Gastos de explotacion de las minas de Almaden.......... | 160.000 | |
| Real decreto de 19 de Junio de 1875... (Copia núm. 26.) | Idem id............ | Extraordinario. | Cap. 54.—Gastos causados en los funerales de D. Pedro Gomez de la Serna..... | 9.173,50 | |
| | | | | | 5.011.211,39 |
| | | | | | 13.028.681,20 |

Palacio del Senado 9 de Diciembre de 1876.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.



## NÚMERO 4.°

*Relacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno en uso de las facultades que le confiere el artículo* 41 *de la ley de contabilidad de* 25 *de Junio de* 1870 *con aplicacion al presupuesto de* 1875-76.

| DISPOSICIONES. | SECCION DEL PRESUPUESTO. | CLASE DEL CRÉDITO | SERVICIOS. | CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por servicios. Pesetas. Cénts. | CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por secciones. Pesetas. Cénts. |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | *Obligaciones generales del Estado.* | | |
| Real decreto de 14 de Diciembre de 1875. (Copia núm. 1.°) | 1.ª—Casa Real...... | Extraordinario. | Adic.—Para formalizar los gastos hechos en el Palacio Real cuando la venida á España de D. Amadeo de Saboya.. | » | 468.926 |
| Real decreto de 23 de Octubre de 1875. (Copia núm. 2.°) | 4.ª—Cargas de justicia | Idem........ | Cap. 2.°—Pago de anualidades atrasadas por cargas de justicia á los Infantes Don Cárlos Luis de Borbon, Duque de Parma, y D. Sebastian Gabriel.... | » | 795.122,26 |
| | | | *Obligaciones generales de los departamentos ministeriales.* | | |
| Real decreto de 2 de Octubre de 1875... (Copia núm. 3.°) | 2.ª—Estado......... | Suplemento... | Cap. 7.°—Personal del Tribunal de la Rota... | 49.000 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 8.°—Material de idem id.............. | 5.000 | |
| | | | | | 54.000 |
| Real decreto de 31 de Diciembre de 1875. (Copia núm. 4.°) | 3.ª—Gracia y Justicia. | Idem........ | Cap. 11.—Abono de la mitad de la renta de las mitras vacantes.............. | » | 50.000 |
| Real decreto de 23 de Febrero de 1876. (Copia núm. 5.°) | 4.ª—Guerra........ | Idem........ | Cap. 26.—Material de ingenieros............ | » | 398.277 |
| Real decreto de 12 de Febrero de 1876. (Copia núm. 6.°) | 5.ª—Marina......... | Idem........ | Cap. 12.—Material de carenas, construcciones y acopios.............. | » | 1.929.658 |
| Real decreto de 7 de Agosto de 1875... (Copia núm. 7.°) | 6.ª—Gobernacion.... | Declaracion de permanencia. | Adic.—Establecimiento de cables telegráficos submarinos entre San Sebastian, Bilbao y Santander.............. | 1.125.000 | |
| Real decreto de 31 de Agosto de 1875.. (Copia núm. 8.°) | Idem id............ | Suplemento... | Cap. 15.—Personal de telégrafos............ | 151.500 | |
| | Idem id............ | Idem........ | Cap. 16.—Gastos de administracion de telégrafos | 975.620 | |
| | | | | | 2.252.120 |

| DISPOSICIONES. | SECCION DEL PRESUPUESTO. | CLASE DEL CRÉDITO | SERVICIOS. | CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por servicios. Pesetas. Cénts. | CRÉDITOS CONCEDIDOS. Por secciones. Pesetas. Céntz. |
|---|---|---|---|---|---|
| Real decreto de 2 de Octubre de 1875.. (Copia núm. 9.°) | 8.ª—Hacienda....... | Extraordinario. | Adic.—Gastos de emision de los títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.................... | 839.094 | |
| | Idem id........... | Suplemento... | Cap. 5.°—Idem id...................... | 51.250 | |
| | Idem id........... | Idem | Cap. 5.°—Idem id...................... | 40.000 | |
| Real decreto de 19 de Octubre de 1875. (Copia núm. 10.) | Idem id........... | Idem | Cap. 10.—Haberes del visitador general de efectos estancados en la provincia de Madrid...................... | 6.000 | |
| | Idem id........... | Idem | Cap. 12.—Haberes del personal de grabadores de la Fábrica del Sello.......... | 10.500 | |
| Real decreto de 23 de Octubre de 1875. (Copia núm. 11.) | Idem id........... | Idem | Cap. 5.°—Personal de la comision de Hacienda de España en el extranjero....... | 49.500 | 996.344 |
| | | | | | 6.944.447,26 |

Palacio del Senado 9 de Diciembre de 1876.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso de los Diputados, sobre concesion de un suplemento de crédito de 300.000 pesetas con destino á los gastos de la emision de deuda amortizable.*

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El crédito del art. 1.°, capítulo 24, seccion 8.ª del presupuesto correspondiente al año económico de 1876-77 se amplía en la suma de 300.000 pesetas con destino á los gastos que ha de producir la emision de deuda amortizable al 2 por 100, determinada por el art. 2.° de la ley de 21 de Julio de este año.

Art. 2.° El importe del expresado suplemento de crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro ínterin se conoce el resultado de la liquidacion del citado presupuesto.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 11 de Diciembre de 1876. = Señor. = El Marqués de Barzanallana, Presidente. = El Conde de la Romera, Senador Secretario. = B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario. = El Señor de Rubianes, Senador Secretario. = Emilio Bravo, Senador Secretario. = Publíquese como ley. = Alfonso. = Madrid 12 de Diciembre de 1876. = El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proyecto de ley, aprobado definitivamente, aprobando los estatutos de la sociedad* La Constructora Benéfica, *y declarando exentos de toda clase de contribuciones los edificios que construya.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los terrenos y edificios que adquiera ó construya la asociacion de caridad titulada *La Constructora benéfica*, con destino al objeto de su fundacion, quedan exentos completamente de toda especie de contribuciones, impuestos y cargas, así pertenecientes al Estado como provinciales y municipales, mientras no pasen á ser propiedad particular de otras personas, cesando el dominio de la asociacion. La traslacion de éste á los particulares por la primera vez queda exenta igualmente del impuesto de su clase.

En el uso del papel sellado, inscripciones en el Registro de la propiedad, diligencias ó expedientes judiciales y administrativos de cualquier género, gozará dicha asociacion de todas las exenciones, inmunidades y ventajas que se otorguen por cualquiera ley ú otra disposicion á los pobres en general ó á los establecimientos de beneficencia.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1876.=José Elduayen, Vicepresidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando leyes del Reino los decretos del Ministerio-Regencia de 20, 24 y 26 de Enero de 1875 y el de 11 de Febrero siguiente, y el Real decreto de 29 de Diciembre del mismo año.*

Señor: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran leyes del Reino los decretos del Ministerio-Regencia de 20, 24 y 26 de Enero de 1875 y 11 de Febrero siguiente, que con carácter legislativo restituyeron al Consejo de Estado y encomendaron á las Comisiones provinciales la jurisdiccion contencioso-administrativa.

Art. 2.° Los efectos legales de la declaracion anterior se retrotraerán á las fechas de los respectivos decretos y á la de la órden de 24 de Enero de 1875, que designó cuál habia de ser la representacion fiscal ante las Comisiones provinciales, y la que tuvieran en su caso la provincia y el Municipio.

Art. 3.° Asimismo se declara ley del Reino el Real decreto de 29 de Diciembre de 1875, que amplió á los jefes superiores de Administracion la aptitud para ser consejeros de Estado, y redujo el número de plazas en que podia recaer la eleccion del Gobierno, conforme al artículo 7.° de la ley orgánica del Consejo; pero en adelante, para ser nombrado consejero, con arreglo al artículo 6.° de dicha ley orgánica y su ampliacion de 29 de Diciembre de 1875, será necesario que, además de los dos años en el cargo, categoría ó empleo que dan aptitud para el nombramiento, cuenten préviamente los designados más de quince años de servicios efectivos al Estado los ministros plenipotenciarios, y más de diez y siete los jefes superiores de Administracion.

Art. 4.° La Sala de lo contencioso, compuesta del número de 13 consejeros señalado por el decreto de 26 de Enero de 1875, se formará de manera que concurran siempre á ella, haciendo parte de la Seccion de lo contencioso, cinco consejeros letrados. Si por enfermedad, recusacion ó ausencia faltare alguno de los ordinariamente adscritos á dicha Seccion, será sustituido con otro de la de Gracia y Justicia, del modo que determina el art. 207 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, y cuando llegare el caso, por tales motivos, de que quede reducida la Sala al número de 11 consejeros, conforme al decreto arriba citado, se cuidará de que al retirarse para ello el consejero más moderno de entre los de las demás Secciones, nunca sea, propietario ó suplente, de los que pertenezcan á la Seccion de lo contencioso ó de los dos que necesariamente han de concurrir de la que entienda de los asuntos peculiares al Ministerio de donde proceda la resolucion orígen del pleito ó demanda.

Art. 5.° El Gobierno queda autorizado, conforme al art. 73 de la ley de 17 de Agosto de 1860, para hacer en el procedimiento contencioso-administrativo, despues de oir al Consejo de Estado, las variaciones convenientes.

Art. 6.° Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones en cuanto se opongan á las contenidas en la presente.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1876.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1863-64.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por la comision permanente de Exámen de cuentas generales definitivas del Estado, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito que sobre el presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1863 á 1864 fueron concedidos por Reales decretos de 12 de Junio, 25 de Setiembre y 2 de Octubre de 1863, los cuales produjeron en dicho presupuesto un aumento de 1.286.500 rs. vn.

Art. 2.° Se aprueban las trasferencias de créditos de unos capítulos á otros del citado presupuesto ordinario de gastos, que con prévia audiencia del Consejo de Estado, se dispusieron por Reales decretos de 11 de Setiembre, 31 de Octubre, 13 y 19 de Diciembre de 1864, cuyas trasferencias, despues de deducidos 721.135 rs. 39 céntimos que pasaron de los créditos señalados á «Obligaciones eclesiásticas» á la seccion tercera, «Deuda pública,» importaron 10.820.687 rs. vn.

Art. 3.° Se aprueba la Real órden de 29 de Enero de 1864, disponiendo continuase abierto en el presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de la Guerra para el año económico de 1863-64 el capítulo adicional, «Gastos de la guerra de Africa.» Y asimismo se aprueban los gastos efectuados por este concepto, importantes 2.864.994 reales 56 cénts.

Art. 4.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1863 á 1864, redactadas por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 5.° Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1863-64, durante su ejercicio y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en las cantidades que siguen:

| | |
|---|---|
| Por el presupuesto ordinario del año económico de 1863-64, rs. vn. | 2.111.835.958,80 |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | |
| De los de 1850 á 1857 | 36.091.540,81 |
| Del de 1858 | 3.536.085,12 |
| Del de 1859 | 6.096.275,48 |
| Del de 1860 | 3.233.927,59 |
| Del de 1861 | 4.352.673,83 |
| De los de 1862-63 | 9.183.927,18 |
| | 2.174.330.388,81 |

| | | |
|---|---|---|
| Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1863-64. . | 460.556.692,35 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1862-63 inclusive. | 41.954.563,45 | |
| | | 2.676.841.644,61 |

Recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio:

| | | |
|---|---|---|
| Por el presupuesto ordinario del año económico de 1863-64...... | 1.928.522.088,85 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los presupuestos de 1850 á 1857.......................... | 1.796.013,53 | |
| Del de 1858.................................... | 530.842,29 | |
| Del de 1859.................................... | 473.037,61 | |
| Del de 1860.................................... | 678.943,81 | |
| Del de 1861.................................... | 1.351.543,93 | |
| Del de 1862-63.................................. | 3.453.573,62 | |
| | 1.936.806.043,64 | |
| Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1863-64.. | 419.105.405,37 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1862-63, inclusive. | 17.772.309,58 | |
| | | 2.373.683.758,59 |

Pendientes de cobro al terminar el ejercicio, pasando á los presupuestos de 1864-65, en concepto de resultas de presupuestos cerrados con arreglo á la ley de contabilidad:

| | | |
|---|---|---|
| Por el presupuesto ordinario del año económico de 1863-64, rs. vn. | 183.313.869,95 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los de 1850 á 1857.......................... | 34.295.527,28 | |
| Del de 1858.................................... | 3.005.242,83 | |
| Del de 1859.................................... | 5.623.237,87 | |
| Del de 1860.................................... | 2.554.983,78 | |
| Del de 1861.................................... | 3.001.129,90 | |
| De los de 1862-63.............................. | 5.730.353,56 | |
| | 237.524.345,17 | |
| Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1863-64.. | 41.451.286,98 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1862-63 inclusive. | 24.182.253,87 | |
| | | 303.157.886,02 |

Art. 6.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1863 á 1864, se fijan definitivamente en esta forma:

| | | |
|---|---|---|
| Por el presupuesto ordinario del año económico de 1863 á 1864, rs. vn. | 2.145.262.551,91 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los de 1850 á 1857.......................... | 73.895.467,60 | |
| Del de 1858.................................... | 8.851.124,25 | |
| Del de 1859.................................... | 7.439.317,84 | |
| Del de 1860.................................... | 21.824.997,85 | |
| Del de 1861.................................... | 37.940.945,62 | |
| De los de 1862-63.............................. | 50.890.437,86 | |
| Obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856.................... | 25.158,33 | |
| | 2.346.130.001,26 | |

| | | |
|---|---|---|
| Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1863 á 1864. | 619.990.157,79 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los presupuestos extraordinarios de 1859 á 1862-63 inclusive. | 45.263.027,69 | |
| | | 3.011.383.186,74 |
| Satisfecho en los diez y ocho meses del ejercicio: | | |
| Por el presupuesto ordinario del año económico de 1863-64. . . . . | 2.072.023.293,21 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los de 1850 á 1857. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 51.347,05 | |
| Del de 1858. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2.125.175,53 | |
| Del de 1859. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2.267.857,62 | |
| Del de 1860. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 923.547,04 | |
| Del de 1861. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 14.635.557,72 | |
| De los de 1862-63. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 13.021.062,10 | |
| Obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 25.158,33 | |
| | 2.105.072.998,60 | |
| Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1863-64... | 596.532.008,76 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los presupuestos extraordinarios de 1859 á 1862-63 inclusive.. | 4.648.616,67 | |
| | | 2.706.253.624,03 |

Pendientes de pago al terminar el ejercicio, pasando á los presupuestos de 1864-65 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad:

| | | |
|---|---|---|
| Por el presupuesto ordinario del año económico de 1863-64. . . . . | 73.239.258,70 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los de 1850 á 1857. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 73.844.120,55 | |
| Del de 1858. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 6.725.948,72 | |
| Del de 1859. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 5.171.460,22 | |
| Del de 1860. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 20.901.450,81 | |
| Del de 1861. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 23.305.387,90 | |
| De los de 1862-63. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 37.869.375,76 | |
| Obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | » | |
| | 241.057.002,66 | |
| Por el presupuesto extraordinario del año económico de 1863-64... | 23.458.149,03 | |
| RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS. | | |
| De los presupuestos extraordinarios de 1859 á 1862-63 inclusive.. | 40.614.411,02 | |
| | | 305.129.562,71 |

Art. 7.° La liquidacion definitiva de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1863 á 1864, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron á los presupuestos de 1864-65, con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es como sigue:

| | |
|---|---|
| Derechos liquidados á favor del Estado, rs. vn. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2.676.841.644,61 |
| Obligaciones reconocidas y liquidadas. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 3.011.383.186,74 |
| Déficit en los recursos de los presupuestos, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 334.541.542,13 |
| Recursos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 1863 á 1864, en virtud de los mismos presupuestos y de las resultas de ejercicios anteriores. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2.373.683.758,59 |
| Obligaciones pagadas. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 2.706.253.624,03 |
| Déficit en los recursos realizados. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | 332.569.865,44 |

Art. 8.° Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados que en varios capítulos excedieron de los créditos concedidos, cuyos excesos ascendieron á la suma de 40.173.636 rs. vn. 2 cénts.

Art. 9.° Se aprueba la anulacion definitiva de 46.140.995 rs. vn. 77 cénts. en el presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1863-64, por créditos que al cerrarse el ejercicio resultaron sobrantes en varios capítulos, despues de satisfechas las obligaciones á que fueron destinados.

Art. 10. Se aprueba la anulacion tambien definitiva de 6.482.793 rs. 45 cénts. en el presupuesto extraordinario del mismo año económico de 1863-64, por igual concepto de sobrantes despues de cubiertos los gastos á que estaban destinados.

Art. 11. Se aprueba la anulacion en el presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1863-64, de los 8.596 rs. vn. 42 cénts. que al terminar el ejercicio resultaron sin invertir del crédito extraordinario de 6 millones de reales, concedidos por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones, y asimismo se aprueba la trasferencia de dicho remanente al presupuesto ordinario de 1864-65.

Art. 12. Se aprueba la anulacion en el presupuesto extraordinario del año económico de 1863-64, de 299.968.436 rs. vn. 74 cénts. como no invertidos durante el ejercicio en los servicios del material extraordinario, autorizados por las leyes de 1.° de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863, trasfiriéndose dicha suma al presupuesto extraordinario del año económico de 1864-65, como aumento á los créditos en él autorizados para los mismos servicios, de conformidad con las leyes citadas.

Art. 13. Se autoriza el pago, en concepto de resultas del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1863-64, y con aplicacion al que se halle en ejercicio cuando tenga efecto, de los 73.239.258 reales vellon 70 céntimos á que ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del expresado presupuesto de 1863-64 al quedar definitivamente cerrado.

Art. 14. Tambien se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto extraordinario del mismo año de 1863-64, de los 23.458.149 rs. vn. 3 cénts. á que ascendieron las obligaciones liquidadas y no satisfechas de dicho presupuesto al cerrarse el ejercicio.

Art. 15. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas de los presupuestos del año económico de 1863-64 se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

Y el Congreso de los Diputados lo remite al Senado, acompañando el expediente.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1876.=José Elduayen, Vicepresidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre organizacion y reemplazo del ejército.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El servicio militar es obligatorio para todos los españoles desde la edad que marca esta ley.

Art. 2.° La duracion de este servicio será de ocho años entre el ejército permanente y la reserva, empezándose á contar desde el alta en un cuerpo el tiempo de servicio activo, y desde el ingreso en caja el plazo total obligatorio.

Art. 3.° El ejército de la Península se dividirá en permanente y reserva.

Art. 4.° Formarán el ejército permanente todos los jóvenes que por reunir las condiciones que fija el artículo 12 sean declarados soldados, y destinados á cuerpo, debiendo servir en él cuatro años.

Art. 5.° De la fuerza de que conste el ejército permanente, solo permanecerá sobre las armas la que fijen las Córtes anualmente, pasando los excedentes con licencia ilimitada á sus casas, sin goce de haber alguno, pero quedando siempre dispuestos á presentarse cuando sean llamados.

Art. 6.° Constituirán la reserva todos los indivíduos que hayan pertenecido cuatro años al ejército permanente, los cuales servirán otros cuatro en ella.

Art. 7.° Los indivíduos de la reserva y los del ejército permanente que por excedentes del cupo se hallen con licencia ilimitada, tendrán asamblea anual en la estacion y por el tiempo que el Gobierno determine, no pudiendo exceder la duracion total de la samblea de seis semanas en cada dos años.

Art. 8.° Los indivíduos de la reserva y los que del ejército permanente se hallen con licencia ilimitada, en virtud del art. 5.°, podrán emprender dentro de la Península los viajes que á sus intereses convengan, sin más limitacion que solicitar el oportuno pase del jefe local respectivo, expresando el punto de su nueva residencia para el caso de ser llamados á las filas.

Estos pases no podrán negarse más que en el caso de limitarlos préviamente el Gobierno por atenciones de guerra.

Art. 9.° Los soldados y clases de tropa á quienes corresponda pasar á la reserva, podrán continuar en activo si lo desean, siempre que reunan las circunstancias que fijen los reglamentos.

Art. 10. La reserva se pondrá sobre las armas por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, de que se dará cuenta á las Córtes.

Art. 11. En tiempo de guerra, pero solo en el caso de no haber fuerza alguna con licencia ilimitada, se podrá suspender el pase á la reserva de los indivíduos del ejército permanente hasta que las circunstancias no lo impidan.

Art. 12. Para designar los mozos que han de ingresar en el servicio activo se efectuará anualmente en todos los pueblos de la Península é islas Baleares, el primer domingo del mes de Febrero, un sorteo entre todos los jóvenes que sin llegar á 21 años hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.° de Enero al 31 de Diciembre.

Como consecuencia de este sorteo y por órden correlativo de menor á mayor, segun el número que en suerte les haya cabido, ingresarán en el servicio activo los que sean necesarios, pasando los demás con licencia ilimitada á sus casas.

Art. 13. El contingente para los ejércitos de Ultramar se cubrirá: primero, con voluntarios; segundo, por sorteo que se verificará en el total que se llame anualmente para las necesidades del servicio activo en la marina y en los ejércitos de la Península y Ultramar.

La fuerza de este ejército se fijará en cada año por una ley, y solo en caso urgente y no hallándose abiertas las Córtes se podrá fijar por un Real decreto dándolas cuenta cuando se reunan.

Los indivíduos destinados al ejército de Ultramar recibirán la licencia absoluta al cumplir cuatro años de servicio desde su embarque y quedarán dispensados de servir en la reserva.

Art. 14. La estatura mínima para ingresar en el ejército permanente será de un metro 540 milímetros; los que sin tener esta talla tengan la de un metro 500 milímetros serán alta en la reserva y tendrán el deber de presentarse durante los cuatro años siguientes al sorteo.

Si en alguno de ellos han alcanzado la estatura de un metro 540 milímetros entrarán en el ejército permanente, siéndoles de abono para extinguir su total empeño despues de servir en aquel los cuatro años marcados, el tiempo que figuraron en la reserva. Los que al cuarto año no alcancen dicha estatura, obtendrán la licencia absoluta.

Art. 15 Para servir en el ejército en cualquiera clase, solo podrán ser admitidos los españoles.

Art. 16. La sustitucion solo se permitirá entre parientes hasta el cuarto grado inclusive, y por cambio de situacion entre activo, licencia ilimitada ó reserva, cambiando recíprocamente de obligaciones y compromisos en cualesquiera de estos casos.

A los que corresponda por suerte ir á Ultramar, se permitirá la sustitucion con arreglo á instrucciones especiales que dictará el Ministro de la Guerra, autorizando en ellas el cambio de número con cualquiera otro indivíduo del ejército permanente de la misma caja ó guarnicion que no estuviere ya alistado como voluntario.

Art. 17. Se autoriza la redencion á metálico por 2.000 pesetas. Los redimidos quedan libres de responsabilidad, así en el activo como en la reserva.

Para utilizar el beneficio de la redencion, es preciso que los que la pidan acrediten que siguen, ó que han terminado, una carrera ó ejercen una profesion ú oficio.

Art. 18. El importe de la redencion ingresará en efectivo en la caja del Consejo de redenciones y enganches militares, y se aplicará: primero, á obtener un número de enganchados y reenganchados que cubra las plazas de los redimidos; segundo, á satifacer los compromisos que actualmente tiene contraidos dicho Consejo, segun se prescribe en el art. 5.° de la ley de presupuestos para el año económico de 1876 á 77; y tercero, á satisfacer la parte de premio correspondiente al tiempo servido en activo al suplente cuyo número responsable en primer término redima su suerte en metálico.

Para cubrir las plazas de los redimidos, se tomarán tambien en cuenta los enganchados y reenganchados sin premio.

Art. 19. Por el Ministerio de la Guerra se fijarán las condiciones con que han de ser admitidos los enganchados y reenganchados, y la retribucion que deberán percibir. Queda en lo demás vigente el Real decreto de 27 de Abril de 1870, excepto su art. 20, que fija en 17 años la edad mínima para los enganchados, que se baja á 16.

Art. 20. El Consejo de redenciones y enganches militares, sin perjuicio de rendir anualmente sus cuentas al Tribunal de Cuentas del Reino, remitirá un resúmen al Ministerio de la Guerra de las cantidades que haya percibido é invertido y de las obligaciones contraidas.

El remanente se dedicará á mejorar y adquirir material de guerra ó en otras atenciones preferentes del servicio militar, de cuya inversion se dará cuenta á las Córtes todos los años.

Art. 21. Las vacantes que resulten en los destinos que expresa la ley de 3 de Julio de 1876, se concederán á los licenciados del ejército, en concurrencia con los demás indivíduos á que se refieren la misma ley y el art. 28 de la de presupuestos de 21 del propio mes, siempre que los que la soliciten hayan observado buena conducta durante el servicio y reunan las condiciones físicas y de capacidad necesarias al desempeño de los destinos.

Art. 22. El Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con los de Guerra y Marina, propondrá á las Córtes un proyecto de ley de reemplazos con el correspondiente cuadro de exenciones, é ínterin ésto se verifica regirá para la ejecucion de la presente la ley de 30 de Enero de 1856 y las aclaraciones posteriores; pero variando la primera únicamente en el artículo que se refiere al número que ha de servir de base para fijar el cupo á cada pueblo, entendiéndose que en vez de ser como en aquella se establece, el de los mozos sorteados el año anterior, lo sea de los que resulten sorteables en el año correspondiente.

Art. 23. La organizacion del ejército permanente y de la reserva, con sujecion á lo establecido en esta ley, se dispondrá por Reales decretos acordados en Consejo de Ministros, oyéndose préviamente el parecer de la Junta consultiva de guerra.

### DISPOSICION TRANSITORIA.

Artículo único. Los indivíduos que en la actualidad sirven en el ejército permanente, ingresarán en la reserva á medida que vayan cumpliendo su tiempo de servicio activo. Estos indivíduos solo servirán en la reserva el tiempo que les falte para completar su compromiso, con arreglo á lo prescrito en la ley de 29 de Marzo de 1870.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1876.=José de Elduayen, Vicepresidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proposicion de ley, del Sr. Puig y Llagostera, ofreciendo un premio al autor del proyecto más ventajoso para evitar la emigracion que de las provincias del Norte se dirije actualmente á América y al extranjero.*

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se ofrece un premio de 500.000 pesetas al proyecto más ventajoso, más completo y más práctico para hacer converjer á las comarcas más despobladas del interior de España la emigracion que de las demás provincias, particularmente de las del Norte, se dirige actualmente á América y otros puntos del extranjero.

Art. 2.° Habrá un accesit de 250.000 pesetas y las distinciones honrosas que el Congreso determine para aquellos proyectos que quizá lo merezcan.

Art. 3.° El Jurado para la adquisicion de estos premios lo nombrarán las Sociedades científicas y económicas del país, en el modo y forma que el Congreso acuerde, y podrá conceder ó negar los premios y distinciones segun su leal saber y entender, sin necesidad de sancion ni veto alguno.

Art. 4.° Los proyectos, con el nombre del autor en pliego aparte y cerrado, deberán ser entregados en la Secretaría del Congreso, Ministerio de Fomento ó embajadas de España en el extranjero, dentro del plazo de dos años, á contar desde la publicacion de la presente ley en la *Gaceta*.

Art. 5.° Las cantidades ofrecidas se consignarán en depósito en el Banco de España á disposicion del Jurado, con anticipacion á la apertura de los proyectos.

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1876.=José Puig y Llagostera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proposicion de ley, del Sr. Primo de Rivera, para que el uniforme de todas las armas é institutos del ejército no pueda variarse sino en virtud de una ley.*

Los Diputados que firman tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. El uniforme de todas las armas é institutos del ejército no podrá variarse sino en virtud de una ley.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1876.=Fernando Primo de Rivera.=Emilio Gutierrez de la Cámara.=José Nuñez de Prado.=L. Guillelmi.=El Marqués de Francos.=José Perez Garchitorena.=Juan Muñoz Vargas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proposicion de ley, del Sr. Moyano, aumentando los derechos de aduanas de los granos y sus harinas, aceites de algodon y algunos objetos de la industria de herraje y ferretería.*

AL CONGRESO.

Nuestra Nacion, en su mayor parte agrícola y tambien industrial, espera el acrecentamiento de su riqueza del cultivo de su agricultura y del ejercicio de la industria: una y otra proporcionan pan y trabajo á millares de brazos que emplean su actividad aumentando la riqueza del país; pero las inmensas llanuras de la Mancha, los campos de Castilla, los cortijos de Andalucía, las tierras de Aragon, no son bastante fértiles para producir con abundancia y economía las simientes que en ellas se derraman.

Muchas de las Naciones de Europa, que no tienen ni nuestro suelo, ni nuestro sol, producen sin embargo más que nosotros, porque la industria, la maquinaria, más adelantada que en nuestro país, hacen sus terrenos más fértiles y abundantes; otras, en que el obrero es más barato y el clima más á propósito, inundan nuestros puertos con sus cereales, y nuestros labradores ven podrirse el trigo en sus paneras, ó tienen que venderlo á un precio inferior al que les ha costado producirlo.

Los aceites de oliva se adulteran con los de algodon y otras semillas, por especuladores que, aprovechando la diferencia de precio, lanzan á la plaza masas enormes de esta mezcla, que hace desmerecer el valor de los primeros y perjudica notablemente la salud.

Sin productos la clase agricultora, la más numerosa de nuestra Pátria, sus pérdidas redundan en perjuicio de las clases trabajadoras, que se ven sin jornal, de los industriales, que no despachan sus manufacturas, y especialmente de esa pequeña industria que apenas hay pueblo donde no se ejerza, que no necesita capital, que su interés es el del trabajo, que basta una fragua para sostenerla, y que, hermana de la agricultura, juntas han de salvarse ó perecer.

La clase agricultora, la industria de ferretería basta, herraje y clavazon, necesitan proteccion y ayuda si han de contribuir á salvar la Pátria de su ruina total, porque gravada la propiedad con la cuarta parte de lo que debiera producir, no de lo que realmente produce, pesando sobre ella, en los pueblos rurales especialmente, la contribucion de consumos cobrada por reparto directo, que á veces asciende á tanto como la contribucion territorial, no pudiendo el labrador vender sus frutos con estimacion ni sostener al bracero ni al pequeño industrial, á poco tiempo que se prolongue esta situacion, nuestros campos quedarán incultos y los ingresos de las contribuciones se reducirán notablemente.

Siendo, pues, tan profundo el mal, y no hallando medio que inmediatamente pueda evitarlo, pues el fomento y la variacion del cultivo, la mejora de la cria de ganado, la aplicacion de la maquinaria, canalizacion de rios y otros muchos que pueden emplearse no serian de resultados próximos ni tan urgentes como la necesidad lo exige, los Diputados que suscriben no encuentran otro más que el aumento de los derechos de aduanas de los granos y sus harinas, aceites de algodon y algunos objetos de la industria de herraje y ferretería.

No es esto plantear ni sostener el sistema protector en absoluto; cuando España se encuentre en condiciones para sostener la competencia con el resto de Euro-

pa en los artículos indicados, fiaríamos á sus propias fuerzas el desarrollo de su riqueza; hoy no es tiempo, y de lamentar seria que por atender á una escuela puramente teórica se despreciaran los hechos prácticos enunciados. No se crea tampoco que el aumento de los derechos en las especies indicadas vaya á disminuir en nada los ingresos de la renta; cierto que entraria ménos cantidad de especie; pero como ésta pagaria más, tal diferencia compensaria con mucho la disminucion de las introducciones, sin tener en cuenta que la ley de aduanas ofrece ancho campo para aumentar los ingresos que producen, con pocas y acertadas variaciones que se hagan en los aranceles.

Fundados en estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Trascurridos treinta dias desde la publicacion de la presente ley, pagarán por derechos de aduanas al introducirse en la Península é islas adyacentes:

El trigo y legumbres secas, 7 pesetas los 100 kilógramos.

Centeno, cebada, maiz y avena, 6 idem id.

Aceite de algodon y semillas, 25 idem id.

Hierro en clavos, tornillos, herraduras, manufacturas ordinarias, aunque tengan baño de estaño, plomo ó pintura y cerrajería, 30 idem id.

Art. 2.° Las harinas seguirán pagando el 50 por 100 más sobre los derechos marcados en el artículo anterior á los granos de donde procedan.

Art. 3.° Las especies sujetas á consumo de las citadas en el art. 1.° seguirán afectas á dicho impuesto, y todas á los recargos establecidos ó que se establezcan en la renta de aduanas.

Art. 4.° Se dictarán las disposiciones convenientes para que los adeudos se verifiquen por peso y nunca por aforo.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1876.=C. Moyano.=Félix Berdugo.=Francisco Escudero.=Pedro Bosch y Labrús.=Ventura García Sancho.=José Nieto Alvarez.=Juan Clavijo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proposicion de ley, del Sr. Alvarez (D. Fernando), declarando exentos de responsabilidad á los Ayuntamientos que en el plazo de dos meses reintegren el importe de los sellos que han debido emplear con arreglo á la legislacion vigente.*

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Todos los Ayuntamientos que durante el plazo de dos meses reintegren por medio del papel correspondiente el importe de los sellos que han debido emplear con arreglo á la legislacion del pape sellado é impuesto de guerra, quedan exentos de cualquiera otra responsabilidad.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1876.=Fernando Alvarez.=F. García Sanchez.=Cláudio Moyano.=Félix Berdugo.=Mariano Carreras y Gonzalez.=Juan Perez Sanmillan.=Pedro Gonzalez Marron.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Proposicion de ley, del Sr. Gonzalez (D. Venancio), sobre enajenacion de la mina de* Arrayanes, *sita en el distrito de Linares.*

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° La mina de «Arrayanes» perteneciente al Estado, en el distrito de Linares, será vendida en pública subasta, conforme á las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.° Por efecto de dicha venta, el Estado trasferirá el derecho de propiedad que tiene sobre el suelo y subsuelo encerrados dentro del perímetro demarcado á la mina, y en tal concepto se comprenderá:

1.° El derecho exclusivo de explotar, beneficiar y exportar las sustancias minerales que se encuentran dentro del término de dicha mina.

2.° El aprovechamiento, así de los escoriales, terreros, terrenos y canteras contenidos dentro de dicho término, como de las aguas procedentes de la mina y sus pertenencias.

3.° Las máquinas, aparatos, caballerías, herramientas y materiales de todas clases que de la propiedad del Estado existan en el establecimiento en el momento de la venta.

4.° Las fábricas, oficinas, talleres y demás edificios, así como los terrenos destinados á las diferentes faenas de la explotacion y beneficio de minerales.

5.° Las casas, edificios y terrenos de la propiedad del Estado que, ya en el pueblo de Linares, ya en el término de Arrayanes vienen considerándose como anejos al establecimiento.

Art. 3.° Esta venta se entenderá hecha á perpetuidad y sin perjuicio de someterse el comprador á las cargas y obligaciones que marquen las leyes y reglamentos vigentes de minería.

Art. 4.° Para llevar á cabo la tasacion que ha de servir de base á la subasta, así como para formalizar el inventario detallado, descripcion y justiprecio de la mina con los edificios, terrenos, fábricas, oficinas, talleres, máquinas, aparatos, caballerías, herramientas y materiales de todas clases existentes en ella, se nombrará por el Gobierno una comision compuesta de tres ingenieros del cuerpo de minas, auxiliada de un ingeniero industrial y un arquitecto, la cual en un plazo máximo de seis meses verificará dichas operaciones con arreglo á las instrucciones que se le comuniquen por el Gobierno.

Art. 5.° Esta misma comision tasará por separado, y tomando por base los inventarios que se formaron para entregar la mina á su actual arrendatario, las mejoras que por éste se hayan hecho en ella, así en edificios como en máquinas, herramientas y materiales de todas clases, con excepcion únicamente de las labores de explotacion.

Art. 6.° Se nombrará por los Cuerpos Colegisladores una comision parlamentaria compuesta de siete Diputados y otros tantos Senadores, bajo cuya inspeccion y direccion, y con el auxilio de la facultativa á que se refiere el art. 4.°, se procederá á instruir una informacion sobre la manera en que se ha cumplido el contrato de arrendamiento, á fin de depurar los verdaderos productos extraidos de la mina por el arredatario en toda clase de sustancias minerales, y á formar una liquidacion general con arreglo al contrato de arrendamiento, determinando las cantidades que respectivamente cor-

responda percibir al arrendatario y al Estado en los productos obtenidos de la mina.

Art. 7.° Esta comision, con vista del resultado que ofrezcan las informaciones y liquidaciones á que se refieren los artículos anteriores, propondrá á los Cuerpos Colegisladores, si se encontrasen abiertos cuando termine su mision, y si no lo estuviesen al Gobierno, la indemnizacion á que pueda tener derecho el actual arrendatario por el lucro cesante á que dé lugar la terminacion prematura del arriendo ocasionada por la venta.

Art. 8.° La tasacion de las minas y terrenos se hará tomando por base la utilidad líquida anual que podrá obtenerse de una explotacion y beneficio acertadamente dirigidos, teniendo en cuenta las circunstancias de los criaderos, su duracion probable, los gastos de preparacion y los resultados de los sistemas más económicos en su explotacion, el tiempo invertido en el mejoramiento de la finca, las condiciones del mercado de plomos, y todo cuanto tienda á influir favorable ó adversamente en el tipo que se deduzca.

Art. 9.° La comision facultativa presentará al terminar su cometido una Memoria científico-económica que abrace circunstanciadamente todos los datos que hubiese tenido á la vista y las deducciones habidas en cuenta para la apreciacion definitiva, acompañándola de un ejemplar de los inventarios valorados, y con la separacion establecida en los artículos 4.° y 5.°

Art. 10. Para atender á las dietas y gastos que se originen por las dos comisiones en el cumplimiento de su cometido, así como para los que originó el aprecio y tasacion de las minas de Riotinto, no satisfechos todavía, se concede al Ministerio de Hacienda un crédito extraordinario de 200.000 pesetas, que se tendrá en cuenta si no se hubiese consumido al tiempo de la formacion del presupuesto general de 1877-78.

Art. 11. La Direccion general de propiedades y derechos del Estado redactará por su parte el pliego de condiciones económicas que, unido á los antecedentes que determina el art. 7.°, formarán el expediente de venta, debiendo mediar cuatro meses entre el primer anuncio de la convocatoria con la publicacion del pliego de condiciones y el acto de la subasta.

Art. 12. El pliego de condiciones de que trata el artículo anterior deberá sujetarse á las siguientes reglas generales:

Primera. El precio en que se remate la finca será satisfecho en diez plazos y nueve años.

Segunda. El pago de todos los plazos se verificará en metálico.

Y tercera. Se entenderá que llevan aparejada ejecucion los pagarés que entregue el comprador, reservándose al efecto la Administracion la accion ejecutiva sobre la hipoteca.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1876.= Venancio Gonzalez.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proposicion de ley, del Sr. Roda (D. Arcadio), imponiendo penas á los autores del delito de falsificacion de monedas, billetes de Banco ó papel del Estado.*

El Diputado que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Los autores del delito de falsificacion de moneda corriente, de billetes de Banco ú otros títulos al portador ó sus cupones cuya emision circule en virtud de una ley del Reino, ó de los documentos de resguardo que en equivalencia de dichos valores públicos se expidiesen á los tenedores de ellos por las dependencias del Estado legalmente autorizadas, serán condenados á muerte.

Art. 2.° Con igual pena serán castigados los que á sabiendas introduzcan en el Reino, ó en connivencia con los falsificadores, expendan moneda falsa ó valores y documentos falsos de los que expresa el artículo anterior.

Art. 3.° Los que hayan contribuido al dicho delito de falsificacion como cómplices á sabiendas ó como encubridores, si están comprendidos en el caso primero del art. 16 del Código penal, serán condenados á cadena perpétua.

Art. 4.° Los autores, cómplices y encubridores de tentativa de delito ó delito frustrado de algunas de las falsificaciones á que se refiere el art. 1.° serán costigados con arreglo á la pena establecida en dicho artículo y á las reglas marcadas en el libro 1.°, título 3.° capítulo 4.°, seccion primera del Código penal vigente.

Art. 5.° Cuando los falsificadores sean cogidos *in fraganti* serán sentenciados y ejecutados en un plazo que no excederá de quince dias, á contar desde aquel en que fuesen aprehendidos.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1876.= Arcadio Roda.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.



## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Dictámen relativo al proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario con destino á las obras del Alcázar de Toledo.*

La comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Ministro de Hacienda sobre concesion de un crédito extraordinario de 300.000 pesetas con destino á las obras de reparacion del Alcázar de Toledo, ha examinado con el mayor detenimiento el asunto á su juicio sometido; y

Considerando de interés nacional la conservacion de un monumento que constituye una de las más grandes glorias artísticas de España:

Considerando que el Alcázar de Toledo se halla destinado al establecimiento definitivo de la Academia del arma de infantería:

Considerando que al propio objeto han contribuido con sumas considerables la Diputacion provincial, el Ayuntamiento de Toledo y la Academia y cuerpos de la referida arma:

Considerando que la necesidad y urgencia de las expresadas obras aparecen comprobadas facultativamente, y que de no terminarlas vendrian á ser estériles las cuantiosas sumas invertidas con tal objeto:

Considerando que no puede determinarse en el dia si resultarán ó no sobrantes en el presupuesto ordinario de la Guerra, lo cual depende de la liquidacion del mismo presupuesto al terminar su ejercicio; y

Considerando que en la instruccion del expediente se han llenado todos los requisitos legales,

Tiene la honra la comision, de acuerdo con el proyecto presentado por el Gobierno de S. M., de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de la Guerra, correspondiente al actual año económico, un crédito extraordinario de 300.000 pesetas, con aplicacion á un capítulo adicional y con destino á continuar las obras de reparacion del Alcázar de Toledo.

Art. 2.° El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, ínterin se conoce el resultado de la liquidacion del citado presupuesto.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1876.=Fernando Vida, presidente.=Fernando de Gabriel.=El Marqués de Trives.=Francisco Melgarejo.=Salustiano Sanz.=Cárlos Grotta.=Elías Lopez y Gonzalez, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre concesion de próroga para la conclusion del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy.*

La comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de próroga para la conclusion del ferrocarril de Mollet á Caldas de Montbuy,

Teniendo en cuenta las vicisitudes por que ha pasado nuestro país durante los últimos años, y las consecuencias que de ellas se han originado, lastimando principalmente nuestro crédito, tan necesario á la industria de ferro-carriles, y

Teniendo en cuenta á la vez las explicaciones dadas á la comision por el actual concesionario, tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se otorga á la empresa concesionaria del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy el término improrogable de un año para la conclusion del expresado camino, á contar desde el dia 16 de Enero inmediato en que termina el plazo actual.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1876.=Antonio Castell de Pons, presidente.=José Alvarez Mariño.=Nilo María Fabra.=Manuel de Azcárraga.=Antonio Sedó.=Joaquin Valentí, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando obras de utilidad pública las de ensanche de las poblaciones.*

SEÑOR: Las Córtes han aprobado lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran obras de utilidad pública para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836 las de ensanche de las poblaciones en lo que se refiere á calles, plazas, mercados y paseos.

Art. 2.° El Gobierno, oyendo á los Ayuntamientos, resolverá por Real decreto las solicitudes de ensanche de una poblacion, y aprobará el plano general del mismo, que no podrá ser variado sin oir á aquellos y á los propietarios á quiénes interese.

El Gobierno publicará su resolucion en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 3.° Para atender á las obras de ensanche, además de la cantidad que como gasto voluntario pueda incluirse anualmente en el presupuesto municipal, se concede á los Ayuntamientos:

1.° El importe de la contribucion territorial y recargos municipales ordinarios que durante veinticinco años satisfaga la propiedad comprendida en la zona de ensanche, deducida la suma que por aquel concepto haya ingresado en el Tesoro público en el año económico anterior al en que comience á computarse el indicado plazo.

2.° Un recargo extraordinario sobre el cupo de la contribucion territorial que satisfagan los edificios comprendidos en el ensanche, el cual podrá ascender al 4 por 100 de la riqueza imponible.

Art. 4.° El recargo extraordinario del 4 por 100 durará hasta que estén cubiertas por los Ayuntamientos todas las obligaciones á que haya dado lugar el establecimiento de servicios públicos en la respectiva zona de ensanche; pero en ningun caso podrá exceder para cada propietario de veinticinco años, contados desde que se publicó la ley de ensanche en cuanto á los edificios ya entonces existentes, y respecto de los construidos ó que se construyan posteriormente, desde que con arreglo á las leyes deba el propietario pagar la cuota al Tesoro.

Art. 5.° El Ayuntamiento, prévia autorizacion del Gobierno, podrá contratar empréstitos sobre la base de los ingresos especificados en los artículos anteriores.

Art. 6.° El Gobierno podrá dividir la zona general de ensanche en dos ó tres zonas parciales.

Art. 7.° Hasta que queden establecidos todos los servicios de uso público, se llevará cuenta separada de los ingresos y de los gastos correspondientes á cada zona parcial ó á la general en su caso. La cantidad que el Ayuntamiento incluya en su presupuesto figurará en la cuenta de la zona parcial á que en el mismo esté determinada.

Art. 8.° El Ayuntamiento podrá emitir al contratar un empréstito tantas séries de obligaciones cuantas sean las zonas en que haya sido dividida la general de ensanche.

El producto de cada série habrá de invertirse indefectiblemente en los gastos de la zona correlativa. Los ingresos de cada una de éstas responderán especial y exclusivamente al pago de intereses y á la amortizacion de las obligaciones de su série.

Art. 9.° El Ayuntamiento se hará cargo de las calles ó plazas desde el momento que en cada una de ellas

estén construidas las alcantarillas, acera y empedrado, y establecido el alumbrado, y su conservacion será desde entonces de cuenta del presupuesto municipal.

Art. 10. El Ayuntamiento elegirá de cinco á siete concejales, que bajo la presidencia del alcalde, formarán una comision especial, que entenderá en todos los asuntos propios de ensanche; pero sus acuerdos habrán de someterse al del Ayuntamiento y á la aprobacion que corresponda segun la ley municipal.

Art. 11. El gobernador de la provincia hará la valuacion de los terrenos que deban expropiarse por consecuencia de lo dispuesto en esta ley, siempre que no haya conformidad entre el Ayuntamiento y el propietario.

Constarán para ello en el expediente que se forme, los dictámenes de dos peritos, uno nombrado por el Ayuntamiento y otro por el propietario; el importe de la contribucion territorial, siempre que la expropiacion recaiga sobre edificios; la última escritura de compra del solar ó de la finca que el propietario deberá presentar, y los demás datos que el gobernador estime oportuno reunir, y en especial los que se refieren al valor de la propiedad en los años precedentes más próximos en la zona en que esté enclavada la que se expropie y en las colindantes, pudiendo traer al expediente con este objeto el Ayuntamiento y los propietarios las certificaciones del Registro de la propiedad que estimen convenientes.

Art. 12. La resolucion motivada del gobernador se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia cuando sea consentida por las partes. Es siempre ejecutiva; pero si los interesados no lo consintieren, se consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad sobre que verse la diferencia.

Art. 13. Contra la resolucion del gobernador puede reclamarse ante el Gobierno, y su decision ultima la vía gubernativa. Procede la vía contenciosa contra la Real órden que termina el expediente, tanto por vicio sustancial en sus trámites, como por lesion en la apreciacion del valor del terreno expropiado si dicha lesion representare cuando ménos la sexta parte del verdadero justo precio.

La Real órden que fuere consentida se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 14. A las empresas y particulares que en toda zona ó en parte de ella cedan al Ayuntamiento la propiedad de los terrenos necesarios para calles y plazas, costeen sus desmontes, construyan las alcantarillas y establezcan las aceras, empedrado y alumbrado, se les entregará ó condonará en su caso el importe de la contribucion territorial y recargos municipales expresados en el núm. 1.° del art. 3.°, y el especial que se autoriza en el 2.° del mismo artículo, por el tiempo y en la forma que el Ayuntamiento determine, con aprobacion del Gobierno.

A los propietarios ó empresas que sin costear las obras á que en este artículo se hace referencia cedan en propiedad á los Ayuntamientos los terrenos necesarios para la vía pública, se les condonará el recargo extraordinario á que se refiere el núm. 2.° del art. 3.°, si la cesion llega á la quinta parte del solar que ha de tener fachada sobre la vía que el Ayuntamiento haya acordado que se abra al servicio público, ó si pagan segun tasacion pericial el número de piés correspondiente hasta completar la expresada quinta parte, cuando fuera menor la porcion que el Ayuntamiento hubiera de tomar.

Tienen derecho á igual condonacion en cuanto al terreno que ocupen sus edificios, los propietarios que hayan construido ya, si pagan al Ayuntamiento la cantidad que resulte capitalizando al tipo de 10 por 100 el importe de dicho recargo municipal, el extraordinario del 4 por 100, pero sin que por ello queden exentos de su pago en el presente año económico de 1876 á 1877.

Art. 15. Siempre que el Ayuntamiento acuerde la apertura de una plaza, calle ó paseo, tiene derecho para expropiar la totalidad de la finca ó fincas que hayan de tener fachada sobre estas nuevas vías, cuyos dueños se nieguen á ceder la quinta parte para el servicio público, ó á pagar su precio en la forma expresada en el artículo anterior.

El Ayuntamiento podrá traspasar este derecho á cualquiera empresa ó particular que se comprometa á ceder dicha quinta parte, ó á pagar en su caso la cantidad necesaria para que resulte efectiva esta cesion.

Art. 16. Se declara que los que aparezcan en el Registro de la propiedad como dueños, ó que tengan inscrita la posesion, así como tambien el Estado, los tutores y curadores, maridos, poseedores de mayorazgos suprimidos cuya mitad deben reservar, y demás corporaciones ó personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que usufructúan ó administran, quedan autorizados para ceder la quinta parte de los que estén comprendidos en el ensanche en cambio de la condonacion del recargo municipal extraordinario, para convenir en su caso el precio de cualquiera expropiacion, y para nombrar peritos y practicar las demás diligencias necesarias segun esta ley. Podrán en su consecuencia celebrar con los Ayuntamientos y con los demás propietarios interesados en el establecimiento de las nuevas vías, todos los contratos que estimen convenientes sobre los particulares relacionados en esta ley.

Si por su edad ó por otra circunstancia estuviese incapacitado para contratar el propietario de un terreno, y no tuviese curador ú otra persona que legalmente le represente, ó la propiedad fuese litigiosa, se entenderá el Ayuntamiento con el promotor fiscal, que podrá hacer válidamente en su nombre cuanto se expresa en el párrafo anterior.

Cuando no sea conocido el propietario de un terreno ó se ignore su paradero, le hará saber el Ayuntamiento el acuerdo que haya tomado para formar la plaza ó abrir la calle que haya de ocupar parte de él, por medio del *Boletin oficial* de la provincia y de la *Gaceta de Madrid*. Si nada expusiese ante el Ayuntamiento dentro del término de cincuenta dias por sí ó por persona debidamente apoderada, se entenderá que consiente en ceder en propiedad con destino á la vía la quinta parte de su finca, y en pagar en su caso el valor del número de piés correspondiente hasta completarla. Si fuese mayor de la quinta parte el terreno que se le ocupase, le perjudicará la tasacion que se hiciese en la forma prescrita en el art. 11, debiendo el promotor fiscal nombrar el perito que ha de informar por parte de los propietarios en este y en todos los casos en que el interesado no eligiere perito dentro del término que se le señale, ni prestase su conformidad con el propuesto por el Ayuntamiento. No teniendo el interesado inscrita su finca en el Registro de la propiedad en condiciones tales que la inscripcion sea de dominio y eficaz contra tercero, ó siendo de las personas que no tienen libre facultad para vender los terrenos de cuya expropiacion se trate, se depositará en la Caja general de Depósitos cualquiera

cantidad que deba recibir, y no podrá disponer de ella sino con mandato judicial, prévia la seguridad que deba dar con arreglo á las leyes á favor de sus menores ó representados ó de los terceros que puedan presentarse ejercitando cualquier derecho, á pesar de la inscripcion en el Registro de la propiedad.

Art. 17. Las trasmisiones de la propiedad de los edificios que se construyan en la zona de ensanche solo devengarán en favor de la Hacienda durante los seis primeros años la mitad de los derechos que correspondan por disposicion general, á contar para cada inmueble desde la licencia de construccion.

Art. 18. El Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y á la Junta municipal de sanidad, podrá modificar con aplicacion á la zona de ensanche las ordenanzas municipales y de construccion que rijan para el interior de la localidad, conciliando los intereses del comun con el derecho de propiedad.

Art. 19. Empezarán á contarse los veinticinco años expresados en el art. 3.° de esta ley desde que se haya publicado ó se publique en la *Gaceta oficial* el decreto autorizando el ensanche, y desde la promulgacion de la de 29 de Junio de 1864 respecto de las poblaciones en que la autorizacion estuviese concedida con anterioridad por el Gobierno de S. M.

Si en uno ó más de los años ya trascurridos desde que ha debido tener aplicacion la ley de ensanche no hubiese percibido algun Ayuntamiento el importe de la contribucion territorial que se le concedió por su artículo 3.°, se entenderá prorogado el expresado plazo por el tiempo necesario para completar los veinticinco años de la concesion.

Art. 20. El presupuesto y la cuenta anual del ensanche se formarán y aprobarán en la misma forma y con sujecion á iguales reglas que el presupuesto y las cuentas municipales generales.

Las cuentas del ensanche que desde 30 de Junio de 1864 en que se publicó la ley, no estén formadas y aprobadas en cualquiera poblacion, se formarán y someterán á la aprobacion de la Junta de asociados antes del 31 de Diciembre de 1877. Los gastos hechos en el ensanche en los años en que los Ayuntamientos no hayan formado presupuesto especial, se clasificarán teniendo en consideracion que son siempre cargo del presupuesto general municipal los del derribo de las murallas ó tapias que circundaren la poblacion antigua, los de nuevas murallas ó fosos de cerramiento, los de los paseos establecidos con anterioridad á la publicacion en la *Gaceta* del decreto autorizando el ensanche y su conservacion, y todos los demás que por su naturaleza deban reputarse hechos especialmente en beneficio de la poblacion del interior.

Art. 21. Un reglamento expedido por el Gobierno determinará la tramitacion de los expedientes que se instruyan sobre el ensanche y lo demás que sea necesario para la ejecucion de esta ley.

Art. 22. Los Ayuntamientos formarán unas ordenanzas especiales que determinarán la extension de la zona próxima al ensanche dentro de la cual no se puede construir ninguna clase de edificaciones, las reglas á que deban someterse las construcciones que se hagan fuera de la poblacion del interior y del ensanche, y los arbitrios especiales con que puedan ser gravados los géneros que en estos edificios se expendan sujetos á la contribucion de consumos.

Estas ordenanzas serán sometidas á la aprobacion del Gobierno, que no podrá concedérsela sin prévio informe del Consejo de Estado.

Art. 23. Quedan derogadas la ley de 29 de Junio de 1864 y todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en ésta.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Los artículos 11, 12 y 13 de esta ley regirán respecto de las expropiaciones de solares y edificios que se lleven á cabo en el interior de las poblaciones mientras no se haga una ley especial de expropiacion.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1876.

entendiéndose en los años en que las Avenidas no [illegible] por el presupuesto especial, se [illegible] en consideración que son siempre cargo del presupuesto general [illegible] los del [illegible] de las [illegible] públicas que circundan la población [illegible] o [illegible], las de los [illegible] a la [illegible] en [illegible] del [illegible] el ensanche y su conservación, y todos los [illegible] que por su naturaleza [illegible] especialmente en beneficio de la población del interior.

Art. 21. Un reglamento, expedido por el Gobierno, determinará la organización de la [illegible] que se [illegible] para el ensanche y lo demás que sea necesario para la ejecución de esta ley.

Art. 22. [illegible]

Estos reglamentos serán sometidos a la aprobación del Gobierno, que no podrá [illegible] sin previo informe del Consejo de Estado.

Art. 23. Quedan derogadas la ley de 29 de junio de 1864 y todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en ésta.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Los artículos 14, 15 y 17 de esta ley [illegible] de la ley [illegible] de ensanche y edificios que [illegible]

El Congreso [illegible]

Palacio del Congreso 16 de diciembre de 1876.

cantidad que determine, y no podrá disponerse de ella [illegible] en el Registro de la propiedad.

Art. 17. Las [illegible] de la propiedad de los edificios que se construyan en la zona de ensanche [illegible] en favor de la Hacienda durante los [illegible]

Art. 18. [illegible]

Art. 19. [illegible]

Art. 20. El presupuesto y la cuenta anual del ensanche [illegible]

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Enmienda del Sr. Conde de Llobregat al art. 5.° del dictámen sobre el proyecto de ley de garantías constitucionales.*

Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva suprimir el art. 5.° del proyecto de ley sobre el ejercicio de las facultades legislativas por el Poder ejecutivo, medidas extraordinarias y suspension de garantías.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1876. = El Conde de Llobregat. = Bruno Martinez de Aragon. = Martin de Zabala. = Gumersindo Vicuña. = Javier Los Arcos. = Francisco Gorostidi. = Nazario Carriquiri.

# DIARIO
DE LAS
# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ ELDUAYEN, VICEPRESIDENTE.

### SESION DEL SÁBADO 16 DE DICIEMBRE DE 1876.


**SUMARIO.** Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pregunta del señor Martinez (D. Cándido) relativa á lo poco atendidos que están los establecimientos de instruccion pública en la provincia de Lugo.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Dáse cuenta de una proposicion de ley declarando exentos de responsabilidad á los Ayuntamientos que en el plazo de dos meses reintegren el importe de los sellos que han debido emplear.=Discurso del Sr. Alvarez (D. Fernando) en apoyo.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores, y se toma en consideracion, pasando á las secciones.=Pasa á la comision respectiva una exposicion de la Liga de contribuyentes de Sevilla pidiendo algunas reformas en la ley de desahucio.=Se lee una proposicion de ley concediendo un suplemento de crédito con destino al servicio de sanidad de puertos.=Discurso del Sr. Segovia en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=El señor Riquelme solicita que venga al Congreso la Memoria que entregó al general Marqués de la Habana cuando éste señor se encargó del mando de la isla, y se defiende de algunas acusaciones que le han sido dirigidas en otro lugar.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Reina pide la palabra para defender á un ausente, y no le es concedida.=Preguntas del Sr. Rico relativas á la devolucion del archivo de la catedral de Avila y al cumplimiento de lo preceptuado en el art. 5.° de la ley de arreglo de la deuda del Estado, por lo que se refiere á los bienes de las Corporaciones civiles.=Contestaciones de los Sres. Ministros de Fomento y de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Rico y Ministros de Hacienda y de Fomento.=Pregunta del Sr. Duque de Almenara referente al recargo que por consumos se ha impuesto al Ayuntamiento de Mahon.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Marqués de Sardoal pide se le reserve la palabra para cuando se halle presente el Sr. Ministro de Estado, y anuncia una interpelacion sobre el indulto concedido á D. Leon Cappa.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia manifiesta hallarse dispuesto á contestar en el acto.=Discurso del Sr. Marqués de Sardoal.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Segundo discurso del Sr. Marqués de Sardoal.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos.=Pregunta del Sr. Marqués de Sardoal sobre expulsion del territorio francés y manera de efectuarla de los Sres. Escoriaza y Zabaleta.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Aclaraciones de ambos.=Pregunta del Sr. Hurtado relativa á las inmensas desgracias y enormes pérdidas ocasionadas por la inundacion del Guadiana en la provincia de Badajoz y providencias adoptadas por el Gobierno para remediarlas en lo posible.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Preguntas del Sr. Alba Salcedo sobre

**si se piensa aumentar los consumos en algunas localidades fuera de las capitales y restancar la sal, y pide al Sr. Ministro de Hacienda reclame del gobernador del Banco Hipotecario una nota comprensiva de los préstamos hechos en favor de la riqueza territorial, rogándole además que diga si está dispuesto á tratar en ciertas cuestiones á todas las provincias con igual criterio.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Se lee una proposicion del Sr. Primo de Rivera sobre uniforme del ejército.=Discurso de este señor en apoyo.=Alusion personal del Sr. Moyano.=Se toma en consideracion y pasa á las secciones.=Pregunta del Sr. Ledesma sobre pago de cupones atrasados.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Pregunta del Sr. Quintana relativa á la quinta en el distrito de Berga y otros.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se suspende esta discusion.=Se publica como ley la de reforma de la municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, sancionada por S. M.=Se leen, anunciando su impresion, los dictámenes concediendo próroga á la compañía del ferro-carril de Orense á Vigo; de la comision mista sobre el proyecto de bases para la legislacion de obras públicas, y sobre abono de tiempo de campaña.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las comisiones sobre el proyecto relativo á la organizacion y reemplazo de la marinería; abono de doble tiempo á los militares del ejército del Norte y Cataluña, y mista sobre el proyecto de ley de bases para la legislacion de obras públicas.=Pasa á la comision de Actas la credencial presentada por el Sr. D. José Antonio de Balenchana y Cuenca.=Orden del dia para el lunes: la discusion que quedó ayer pendiente, y la de los dictámenes que acaban de leerse.=Se levanta la sesion á las siete y media.**

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

---

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Martinez tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Voy á tener la honra de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento.

En la circular de 24 de Octubre de 1874, expedida por el Sr. Ministro de Fomento, entonces querido jefe mio, y hoy y siempre mi distinguido amigo Sr. Navarro y Rodrigo, se fijan reglas ineludibles para que se pague con la mayor exactitud y puntualidad el personal y material de los establecimientos provinciales de enseñanza pública, y en la cuarta se dice textualmente que «ante todo deberá acordarse que los vicepresidentes de las Comisiones provinciales no ordenen pago alguno á los empleados de su dependencia sin *ordenar á la vez* el de las consignaciones para los catedráticos y empleados en los establecimientos y para otros servicios de la enseñanza pública.»

Pues bien; en la provincia de Lugo esta circular no se cumple, es letra muerta. Segun la Memoria presentada por la Comision provincial á la Diputacion en su reunion ordinaria del mes de Noviembre último, que tengo en la mano y que puede ver si gusta S. S., al Instituto de segunda enseñanza, uno de los más florecientes y que más enaltecen la instruccion pública de España, y á la importante escuela normal de maestros, se les adeudan, Sr. Ministro, los meses de Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre. No sé si desde entonces se les ha satisfecho algo; supongo con algun fundamento que no.

De todas maneras, la circular citada no se observa, y la ordenacion de pagos antepone á esta preferente obligacion y á otras tan urgentes como las sacratísimas de las casas-cunas ó de maternidad de la capital y Mondoñedo, algunas que no tienen este carácter, como el pago de recientes expropiaciones, siquiera permanezcan en descubierto las de terrenos ocupados hace más de seis años.

La pregunta que por lo tanto deseo dirigir, es la siguiente: ¿está dispuesto el Sr. Ministro de Fomento á dictar con urgencia las órdenes oportunas para que el gobernador de Lugo, por los medios que estén á su alcance y le concedan sus facultades, haga todo lo posible á fin de que se paguen con puntualidad y exactitud, segun está prevenido, las atenciones del Instituto y escuela normal de aquella provincia?

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Tengo mucho gusto en contestar al Sr. Martinez que no solo porque esa circular lo preceptúa, sino porque repetidamente he ordenado á los gobernadores y á todos los dependientes que se ocupan en cuestiones de instruccion pública que se cumpla esa disposicion y otras muchas dictadas con el mismo objeto, insistiré hoy en que eso se lleve á cabo en todas sus partes, como vengo insistiendo; y me ocuparé especialmente de averiguar lo que ocurra en la provincia de Lugo, para que la justa pretension del Sr. Martinez se vea inmediatamente satisfecha.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Celebro mucho y esperaba la contestacion de S. S., que dentro de tres dias sabrán los dignísimos profesores del Instituto y de la escuela normal de Lugo, y le aseguro que agradecerán en el alma sus palabras.»

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El Sr. Alvarez tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ** (D. Fernando): La he pedido para apoyar una proposicion de ley, y ruego á la Mesa se sirva dar lectura de ella »

Leida la proposicion de ley del Sr Alvarez (D. Fernando) declarando exentos de responsabilidad á los Ayuntamientos que en el plazo de dos meses reintegren el importe de los sellos que han debido emplear con arreglo á la legislacion vigente (*Véase el* Apéndice décimosexto *al* Diario *núm.* 147, *sesion del* 15 *del actual*, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El Sr. Alvarez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALVAREZ** (D. Fernando): Señores Diputa-

dos, voy á ser muy breve por dos consideraciones palmarias: la primera, porque las buenas causas no hán menester grandes defensas; y la segunda, porque estando avocados al término de la legislatura, es necesario procurar que el tiempo venga justo para todas las necesidades de los demás Sres. Diputados, nuestros compañeros.

La proposicion de ley que voy á sostener no puede ménos de hallar apoyo en el Gobierno, y siento que no esté en su banco el Sr. Ministro de Hacienda, y sobre todo en los Sres. Diputados. Lo que hoy sucede en la provincia de Búrgos, que yo represento; lo que sucede en la provincia de Valladolid, por lo cual hemos dado con mucho gusto lugar á la firma de un respetable Diputado de aquella provincia; lo que ya ha sucedido en otras, vendrá á suceder en todas las de España. Es, pues, interés de todos nuestros representados, y con ese motivo pido la atencion de todos vosotros.

Se trata, señores, de conciliar el deber inexcusable y justo de pagar al Estado todo aquello que segun la legislacion vigente debió entrar en las arcas del Tesoro bajo el punto de vista del pago del papel sellado y del impuesto de guerra, para que procediendo con la equidad, que lo hará el Gobierno con gusto, y que debemos nosotros hacerlo con mucho más, no se lleve á cabo la exaccion de la responsabilidad penal, que ya verán los Sres. Diputados hasta qué punto sube y alcanza. Yo no tengo más datos que los de la provincia de Búrgos: pues bien; hace pocos dias que los pequeños Ayuntamientos de aquella provincia, donde hay 512, en la mitad escasa á que ha alcanzado hasta ahora la investigacion de esa renta debian al Estado por los dos conceptos que he citado, 23.115 pesetas; y la responsabilidad penal, señores, que pesa sobre ellos despues de las contribuciones extraordinarias, de los gastos de la guerra, de tantas calamidades como han caido en este país sobre los atribulados contribuyentes, asciende á la enorme suma de 192.020 pesetas. Es decir, que hallándose en descubierto con el Tesoro en poco más de 4.000 duros, son cerca de 40.000 los que tienen que aprontar de una sola vez esos desgraciados pueblos. No me detendré, señores, á exponer minuciosamente todas las razones que conducen á considerar justo lo propuesto, porque el Reglamento no lo permite; pero en su dia vendrá el dictámen de la comision que pueda nombrarse, y entonces las expondré. Diré, sí, desde luego, que en los puntos donde la guerra ha estado permanentemente localizada y en las comarcas próximas, no puede tener explicacion extricta y rigurosa la legislacion que se promulgó para épocas normales y ordinarias.

Respondo además de que en gran parte de la provincia de Búrgos, como en las dos terceras partes de España, á pesar de no hallarse en situacion de guerra permanente, el Estado debe por suministros y por toda clase de sacrificios que los pueblos hicieron, grandes cantidades; y si el Tesoro no ha podido satisfacerlas, si no ha tenido medios para que los pueblos se reintegren de esos anticipos, hay, parece, sobrada exigencia al pretender que ellos cubran puntual é inexorablemente, no solo todas las obligaciones que tienen para con el Estado, sino además una responsabilidad penal verdaderamente monstruosa.

Yo sé que dentro de la esfera del Gobierno, dentro de la esfera de la Administracion activa, hay medios de acudir á fin de que se resuelva este asunto con equidad; pero es muy embarazoso para la Administracion el resolverlo. Los 512 Ayuntamientos de la provincia de Búrgos reclamarán, se alzarán; pero ¿cuándo podrán despachar esta inmensa balumba de expedientes las Administraciones, la Direccion del Ministerio? Las demás provincias creo que harian lo mismo. ¿No vale más que adoptemos otro procedimiento? ¿No vale más que los que tenemos obligacion de velar por el bien de los pueblos procuremos que este asunto se resuelva por medio de la proposicion que hemos tenido el honor de presentar, que se estudie el asunto, de acuerdo con el Gobierno y de acuerdo tambien con los que tengan intereses legítimos que representar en ese mismo asunto? Me parece que lo que pido no traspasa los límites de la posibilidad. Estoy seguro de que el Sr. Ministro de Hacienda, que por lo mismo que es tan celoso, y hace bien en restablecer en todo su vigor la Administracion española, teniendo medios, como los tiene ahora, para manifestar sus deseos de atenuar el rigor de las leyes administrativas, contribuyendo á adoptar medidas equitativas que favorezcan á los pueblos, habia de hacerlo; pero lo haria perdonando las dos terceras partes de las multas, que es lo único que puede hacer por sí; lo haria muy despacio y despues de interminables expedientes; y como nosotros no tenemos una esfera tan limitada, como tenemos campo más ámplio y atribuciones más extensas, creo que no debemos esperar á que se haga el bien con tantas dilaciones y fuera de oportunidad; creo que con acuerdo suyo, con acuerdo del Gobierno, debemos hacerlo de la manera más conveniente y expedita.

¿Hay precedentes que consultar y seguir acerca de esto? Sí, Sres. Diputados. Sin entrar en grandes estudios sobre ellos, haré una simple enumeracion de los que conozco, pertenecientes todos al órden administrativo, y que los Cuerpos Colegisladores pueden repetir y ampliar sin duda alguna.

Son los siguientes. Decreto de 7 de Mayo de 1873, eximiendo de multas por papel sellado y timbre á los Ayuntamientos en general. Otro de 26 de Febrero de 1874, concediendo el plazo de un mes para reintegrar el importe de los sellos que se debieron emplear en toda clase de documentos públicos. Real órden de 4 de Agosto de 1875, dictando reglas sobre el uso del sello del impuesto de guerra, y otra de 28 de Marzo de 1876, concediendo un plazo á varias provincias con el mismo objeto, extendida en 28 de Mayo del mismo año á algunas más.

Dígase ahora si no seria mejor evitar la necesidad de molestar diariamente á la Administracion con las quejas que nos dan de nuestros respectivos distritos; dígase si no podemos resolver aquí esta cuestion en términos justos y equitativos para el Tesoro, en términos de que el Tesoro pueda reintegrarse plenamente de las cantidades que se le adeudan por los conceptos de sello del Estado é impuesto de guerra, sin menoscabo alguno.

Creo que no debo decir más, y concluyo rogando al Sr. Ministro de Hacienda que mire benévolamente la proposicion y que la preste su apoyo para que la comision acuerde los términos en que debe redactarse la ley que ha de proceder de ella, y á los Sres. Diputados que tengan presente que esta cuestion es de grande interés para todas las provincias que respectivamente representan, y que en tal concepto se sirvan tomarla en consideracion, como es razonable y justo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanalla-

na): Señores, que la legislacion relativa al papel sellado es altamente gravosa, ó más bien, que impone penas muy fuertes á los que infringen sus disposiciones, es una cosa que no admite duda; que hay un gran número de pueblos que hoy se ven apremiados al pago de las multas en que por este concepto han incurrido, es tambien una cosa que no admite duda de ningun género; pero no es ménos cierto que esto último depende de que la Administracion ha estado en esta parte algo abandonada y que de algunos meses acá se han exigido más multas por consecuencia de las visitas que ha tenido que girar la empresa del papel sellado. Esto ha dado motivo á que se levante tal clamoreo en los pueblos, que el Gobierno de S. M. se ha visto obligado á fijar su atencion en el asunto.

Yo no digo que la proposicion del Sr. Alvarez, en los términos en que está concebida, merezca en su totalidad la aprobacion de los Sres. Diputados; yo creo, como ha dicho muy bien S. S., que la cuestion merece pensarse; que los Sres. Diputados que formen la comision, de acuerdo con el Gobierno y con las personas que representan intereses que pueden verse lastimados si se acepta la proposicion, deben buscar el medio de conciliar, en cuanto sea dable, los intereses de todos.

Por lo expuesto, yo, en nombre del Gobierno, declaro que no tengo inconveniente en que la proposicion se estudie y se mediten bien las disposiciones que convenga adoptar; pero que de todos modos deben respetarse los intereses que se puedan creer lastimados, y ver al mismo tiempo si todos los Ayuntamientos, ó solo alguno de ellos han podido encontrarse en circunstancias especiales que merezcan ser tomadas en cuenta; y llamo circunstancias especiales las de la guerra que ha asolado varias provincias, impidiendo á la vez que en ellas se pudiera cumplir la legislacion que se refiere á este asunto.

De todos modos, como el Congreso tiene muchas cosas graves en qué ocuparse, y como por más que ampliase mis observaciones yo no diria más en sustancia que lo que acabo de manifestar, repito que si el Congreso tiene á bien acordar que se tome en consideracion la proposicion, se estudiará para ver de conciliar todos los intereses lastimados más ó ménos por resultado de la medida propuesta.

El Sr. **ALVAREZ** (D. Fernando): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ** (D. Fernando): Doy gracias al señor Ministro de Hacienda; esperaba de su benevolencia que expusiera lo que ha dicho, conciliando su deber con los intereses legítimos que pueden estar interesados en este asunto. Lo que falta ahora es que mientras se estudia esta cuestion se suspendan los apremios y toda exaccion de responsabilidad, porque si no, pudiera suceder que cuando la resolviéramos, ya la resolucion fuera completamente estéril. Convendria que se suspendieran los apremios, por muy justos y legítimos que parezcan. Rogaria por lo mismo al Sr. Ministro de Hacienda que lo haga así, si cree que puede hacerlo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): El Gobierno, que quiere que se respeten sus derechos, tambien está en el caso de hacer que se respeten los derechos de los demás; pero no está en sus facultades el suspender los apremios. Los gobernadores de las provincias son los que las tienen, ellos se enterarán de esta discusion, y si creen que hay motivo para levantar los apremios, los levantarán, sin perjuicio de que el Gobierno excite les para ello. Pero si el Sr. Alvarez cree que el Gobierno debe tomar desde luego la iniciativa en este particular, no tendré inconveniente en recomendar esto mismo á los gobernadores, que son los que tienen la facultad, conociendo las especiales circunstancias de cada localidad, de resolver que se levanten ó no los apremios.

El Sr. **ALVAREZ** (D. Fernando): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ** (D. Fernando): Puesto que el Sr. Ministro de Hacienda tiene la bondad de deferir á la indicacion que yo hago, le diré francamente que el último extremo seria lo mejor, y no lo creo en oposicion con los deberes del Gobierno.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Tiene la palabra el Sr. Segovia.

El Sr. **SEGOVIA**: La tenia pedida con dos objetos; primero, con el de presentar una exposicion de la Liga de contribuyentes de Sevilla, pidiendo algunas reformas en la ley de desahucio; y como quiera que sobre esta ley hay presentado ya dictámen, yo suplicaria que esta exposicion pasase á esa comision, por si estimaba oportuno hacer alguna variacion. El segundo objeto con que he pedido la palabra es con el de apoyar una proposicion de ley que tengo presentada.

---

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La exposicion presentada por el Sr. Segovia pasará á la comision que desea S. S.

Leida la proposicion de ley del Sr. Gorostide, concediendo al Ministerio de la Gobernacion un suplemento de crédito con destino al servicio de sanidad de puertos (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 140, *sesion del* 6 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Segovia tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. **SEGOVIA**: Brevísimas palabras he de pronunciar en apoyo de la proposicion que he tenido la honra de presentar en union de otros Sres. Diputados. Es tal la justicia y hasta la conveniencia y necesidad de una pronta resolucion sobre este asunto, que no dudo un momento que tomándose en consideracion esta proposicion de ley, y estudiándose con detencion el asunto á que se refiere, conseguiremos remediar grandes males para el comercio, y evitar no pocos disgustos al Gobierno. Me refiero á la supresion de las Direcciones de sanidad de cuarta clase, que en mi concepto se hizo con no mucha meditacion. No sin disgusto me levanto á pedir un suplemento de crédito, yo que deseo que se hagan economías; pero cuando las economías se hacen sin

un completo y detenido estudio, vienen á ser más perjudiciales que los gastos que son razonados y reproductivos, como los gastos de que voy á ocuparme. Un señor Senador pidió en la alta Cámara no hace muchos dias al Sr. Ministro de Hacienda que el puerto de la Alcudia y algunos otros más volvieran á tener Direccion de sanidad. El Sr. Ministro contestó que estaba en estudio el asunto, que habia pasado el expediente al Consejo de Estado.

Pues bien, señores; los firmantes de la proposicion nos hemos visto obligados á presentarla por las justísimas reclamaciones y quejas de los navieros y comerciantes de algunos puertos, á los que se irrogan grandes perjuicios, y nos hemos puesto de acuerdo con la Direccion de sanidad, que nos ha indicado la forma y modo de presentar esta proposicion.

El servicio de sanidad se hace con tal irregularidad, que puede decirse que casi no se hace. Hay puertos de grande importancia, como Dénia, Mahon y otros, á los cuales concurren gran número de buques que necesitan pronto despacho, y que, sin embargo, se ven precisados á detenerse porque el servicio de sanidad se hace en esos puertos por el médico titular, al que se le dan 250 pesetas de gratificacion al año, y no hay médico que quiera arrostrar las penalidades de este servicio por la exígua suma de 250 pesetas. Recientemente, por una circular se ha dicho á los alcaldes que obliguen á los médicos á prestar este servicio; pero lo que se hace á la fuerza no es fácil que se haga con esmero y celo, y además, puede darse el caso de tener que arrancar al médico de la cabecera da un enfermo grave para que vaya á prestar ese servicio. Esto aparte de que es cuestion de tiempo, porque mientras se busca al médico, se le hace concurrir y se llenan todos los requisitos indispensables se pierde el tiempo y los buques tienen que detenerse seis ú ocho horas, y á veces un dia; de donde resulta que el buque falta á sus compromisos no llegando al puerto á que se dirije en el tiempo prefijado, y retardando el cargar ó descargar, con lo cual perjudica al comercio marítimo.

Con un dia de retraso en cargar ó descargar sus mercancías, el comerciante sufre grandes perjuicios; los sufre tanto, que recientemente en el puerto de Mazarron, provincia de Múrcia, ha llegado un buque italiano, se ha tardado cuarenta y ocho horas en darle entrada, y pide nada ménos que 48.000 duros de indemnizacion. Además de esto, ¿cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que la salud pública está bastante garantida de este modo? El servicio de sanidad no cuesta nada; el derecho de cuarentena que pagan los buques compensa los gastos de este servicio.

Se me dirá que hay necesidad de restablecer la Direccion de Sanidad, pues yo creo que basta con que se restablezcan las de cuarta y quinta clase; las de cuarta como estaban antes, y las de quinta clase con el personal preciso para hacer ese servicio.

No añado una palabra más, esperando que el Congreso se servirá tomar en consideracion la proposicion.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Romero y Robledo): El objeto que motiva la proposicion de ley que ha apoyado el Sr. Segovia es en efecto tan importante, que ha merecido que el Gobierno fije su atencion en él, hasta el punto que ha instruido y está en curso un expediente pidiendo un crédito extraordinario para restablecer algunas Direcciones que fueron suprimidas. Pero las consideraciones, ó gran parte de las consideraciones que ha expuesto el Sr. Segovia, conducen á una cosa que es verdad, que la Administracion está tanto mejor sevida cuanto está mejor remunerada; pero como desgraciadamente las circunstancias de nuestro Tesoro no lo permiten, y el Congreso ha exigido, y ha hecho bien, que se hagan grandes economías, de ahí esas supresiones y que hayan resultado los inconvenientes que ha expuesto el Sr. Segovia.

Por consecuencia, en vista de estos inconvenientes, y en la necesidad de repararlos, y siendo este un asunto que más compete á la iniciativa del Gobierno que á la de los Diputados, el Ministro de la Gobernacion ruega al Congreso tome en consideracion la proposicion que ha apoyado el Sr. Segovia, sin que esto revele su conformidad en todo el detalle, sino que si la proposicion es elevada á ley, el Gobierno solo aplicará de ese crédito lo que sea absolutamente necesario.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. SECRETARIO (Martinez): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Tiene la palabra el Sr. Riquelme.

El Sr. RIQUELME: He pedido la palabra para recordar al Gobierno de S. M. la interpelacion que le tengo anunciada; para suplicar al Sr. Ministro de la Guerra que traiga ciertos documentos á la Cámara; para exponer asimismo las razones poderosas que tengo para hacer este recuerdo y esta peticion, y para concluir, por último, haciendo una súplica personal á los Sres. Ministros.

Los Sres. Diputados recordarán, que hace unos cuantos dias, hallándome en el uso de la palabra para alusiones personales, fuí interrumpido, justamente, por el Sr. Presidente, en los momentos en que me proponia hacerme cargo de algunas apreciaciones del señor general Salamanca con respecto á la guerra de Cuba.

Reconociendo yo la justicia de las interrupciones del Sr. Presidente, y comprendiendo la imposibilidad en que me encontraba de entrar de lleno en aquel debate sin faltar á los preceptos reglamentarios, me ví obligado á dirigir al Gobierno una interpelacion sobre la guerra de Cuba.

Yo habria dejado pasar todo el tiempo que hubiera tenido por conveniente el Gobierno tomarse para contestarla, porque comprendo que los Diputados de la mayoría no debemos comprometer á los Gobiernos á entrar en debates que rehuye acaso por altas consideraciones políticas, que debemos respetar.

Y siendo estas mis convicciones, ¡juzguen los señores Diputados si habrá razones poderosas para que yo quebrante mi propósito y venga hoy á recordar al Gobierno la interpelacion que sobre la guerra de Cuba tengo anunciada!

He dicho que tenia que hacer una peticion al señor Ministro de la Guerra, á quien no veo en este momento en su banco; pero ruego á los Sres. Ministros que se hallan presentes que se la trasmitan.

Esta peticion es que se digne traer á la Cámara, si

en ello no hay inconveniente, la Memoria que el general Riquelme, como jefe de Estado Mayor general del ejército de Cuba, entregó al Sr. Marqués de la Habana en el momento de tomar por tercera vez el mando de dicha isla y de su ejército.

He dicho que tenia razones poderosas para hacer esta súplica y este recuerdo, y estas razones voy á permitirme exponerlas al Congreso.

Hay, Sres. Diputados, un general de alta gerarquía, respetable por varios conceptos, que tratando de sincerarse de los cargos que se le habian dirigido de inconsecuencia en sus opiniones con el cambio desventajoso ocurrido en la guerra de Cuba durante los últimos momentos del mando del general Jovellar, se ha permitido asegurar que obra en poder suyo un documento suscrito por el general Riquelme, que contiene conceptos decisivos en favor de sus aseveraciones.

La manera, al parecer intencionada, con que se ha citado ese documento, la especie de gracia que parece habérseme querido dispensar por no haber hecho antes la cita y las frases de conmiseracion, de generosidad y casi hasta de misericordia que preceden á esa cita, me colocan en el imprescindible deber de explicar este hecho, que, á ser cierto, argüiria en mí una falta notoria de consecuencia en mis opiniones, y algun tanto de deslealtad hácia uno de mis más queridos amigos.

Ese documento á que vengo refiriéndome se ha calificado por ese señor general de docucumento personalísimo, como documento de carácter completamente reservado; se ha supuesto que contiene gravísimas apreciaciones sobre la guerra de Cuba y sobre todo cargos fuertísimos dirigidos por mí al digno general Jovellar. Se desprende asimismo que contiene informes reservadísimos que se habian emitido en el seno de la amistad por el amigo leal, por el subordinado respetuoso. Se ha dicho tambien que por prudencia, por moderacion, por altas conveniencias políticas no se habia hecho uso de ese documento. Y, Sres. Diputados, á pesar de todas esas graves consideraciones, ha bastado que mi nombre se cite por un Sr. Ministro en el Senado entre el número de los generales que han dirigido más ó ménos bien las operaciones de la guerra de Cuba, y el afirmar que mis opiniones eran contrarias á las del general Marqués de la Habana, para que todas esas consideraciones de prudencia y de moderacion, para que todas esas reservas y todas esas conveniencias políticas se echen en olvido y se dé al documento la más pública de todas las publicidades, sacrificando en ello los más altos miramientos, los más imperiosos deberes que tiene todo hombre de Estado, todo hombre sério y de gobierno.

¡Qué error tan grande habria yo cometido, señores Diputados, si á los peligros á que he expuesto esos secretos informes de mi conciencia hubiese expuesto aseveraciones de cuya reserva pudieran depender los altos intereses de mi Pátria!

Este misterioso documento, Sres. Diputados, á cuyo solo anuncio habia de caer sobre mí un anatema de inconsecuencia y de deslealtad es, segun la propia declaracion del Sr. Marqués de la Habana, y no podia ser otro alguno, el mismo precisamente que acabo de suplicar al Sr. Ministro de la Guerra ponga sobre la mesa del Congreso, para que todos los Sres. Diputados puedan examinarlo detenidamente, si bien con el carácter reservado que su naturaleza exige, y por cuya razon ni puedo dar lectura de él al Congreso ni darlo á la prensa, como ya sin esas respetables consideraciones lo hubiera hecho.

Pero hay una circunstancia, Sres. Diputados, y es que ese informe, en el que se supone que tan duros cargos dirijo al general Jovellar, fué consultado á éste por el general Riquelme antes de escribirlo; que ese documento, despues de escrito, fué leido y aprobado por el general Jovellar, y éste dió al general Riquelme los más cordiales plácemes y felicitaciones por la confeccion de dicha Memoria, por los conceptos, por el método y por la forma como estaba redactada.

Asimismo me pidió una copia de dicha Memoria, la cual obra en su poder desde algunos dias antes á la fecha en que entregué el original al Sr. Marqués de la Habana; y ese hecho, que aseguro con el testimonio de mi palabra, comprenderán los Sres. Diputados que bastaria por sí solo para alejar toda idea de deslealtad á ese documento, cualesquiera que sean las apreciaciones en él contenidas. ¿Y qué dirán los Sres. Diputados que se tomen la molestia de consultarlo, cuando vean que en el conjunto y en el detalle solo respira los más justos elogios del general Jovellar?

Esto, Sres. Diputados, lo he asegurado yo en todas partes, lo han asegurado tambien mis amigos en la prensa, con expresa autorizacion mia, y sin embargo el Sr. Marqués de la Habana insiste y permanece firme en su obstinado empeño de sostener que ese documento contiene apreciaciones mias desfavorables al general Jovellar. Difícil y apurada seria mi situacion teniendo que sostener mis afirmaciones ante las afirmaciones contrarias de una persona tan respetable, de tantas dignidades y de tan elevada gerarquía militar; triste posicion la mia obligado á dejar en suspenso el juicio de la opinion pública sobre hechos que he afirmado con el testimonio de mi palabra.

Afortunadamente, Sres. Diputados, la Providencia que no ha sido conmigo muy cruel en esta ocasion, ha puesto en mis manos un documento contundente, irrebatible, sin réplica posible, y que viene á probar hasta la evidencia la verdad de mis afirmaciones. Ruego á los Sres. Diputados redoblen su atencion á las palabras que voy á decir en este momento, y sobre todo al documento que seguidamente leeré.

Todos los Sres. Diputados saben seguramente, que cuando el Sr. Marqués de la Habana cesó en el mando de Cuba, á su llegada á Madrid elevó una exposicion al Gobierno de S. M. quejándose del señor general Jovellar, y atribuyéndole ser el causante de la supuesta indisciplina en que dejaba al ejército de Cuba; indisciplina que, de paso sea dicho, no fué bastante á cortar el Sr. Marqués de la Habana en cerca de un año de mando; pero ¡cosa singular! El único argumento que empleaba el Sr. Marqués de la Habana en aquella exposicion para demostrar sus aseveraciones y para sostener el mal estado de la guerra, consistia en insertar en la misma los párrafos sueltos de mi Memoria que ahora lee á todo el mundo; sistema que solo puede conducir á hacer verdad un hecho incierto, por aquel proverbio que dice: *toda verdad dicha á medias es mentira.* Sígase la lectura que continúa á esos párrafos, y se llegará á la verdad entera.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Me parece que ha pedido S. S. la palabra para hacer un recuerdo al Gobierno, y S. S. está explanando una verdadera interpelacion.

El Sr. **RIQUELME**: Señor Presidente, yo he dicho que tenia que exponer los motivos en que me fundaba para la peticion de ese documento, de un carácter reservado. Yo comprendo perfectamente que S. S. tiene mu-

chísima razon, y yo deflero siempre á las invitaciones de la Presidencia; pero le ruego se haga cargo de que se me ha atacado donde no podia contestar, que no pude, por las prescripciones de la ley, defenderme en la prensa, y que en esta situacion á todos los Sres. Diputados que se han visto atacados en la consecuencia de sus opiniones y en su lealtad, siempre se les ha permitido algun tanto de elasticidad en la defensa, sin invocar con insistencia el Reglamento. Ruego á S. S. me permita continuar cuatro minutos nada más, tres minutos; yo le aseguro que no ocuparé más tiempo la atencacio del Congreso.

Decia este documento, Sres. Diputados:

«La triste pintura que el general Concha hace del ejército, tomada de la Memoria que le presentó en 7 de Abril de 1874 el general Riquelme, solo merece una observacion, y es, que el párrafo que copia se refiere, no á la fecha de la llegada del general Concha á la isla, sino á la fecha de la llegada del general Jovellar, lo cual anula sencillamente toda la base de su raciocinio. Pero supuesta la buena fé, ¿cuánta ligereza no significa una argumentacion que incurre en tan crasos errores, y cuánto sobre todo no es de extrañar tan inconcebible ligereza en la elevada posicion de un capitan general de ejército?»

Inútil seria buscar en esa Memoria, aun con la intencion más prevenida, nada que fuese censura, nada que no fuese en elogio del general Jovellar. Desde la primera página hasta la última, todo está condensado en esta apreciacion que el autor hace desde el principio:

«Mucho se ha hecho en el corto período que ha durado el mando de su antecesor (el general Jovellar) en bien del ejército, y creo difícil que se cite una época desde el principio de la campaña en que se haya trabajado más, ni con más felices resultados; pero los males, cuando son profundos y arraigados, no se cortan en un breve período.»

No habria para qué copiar nada de otros muchos párrafos más expresivos todavía sobre puntos concretos, si el general Concha no hubiese tratado de aprovechar un incidente buscado sin necesidad y sin fundamento, relativo á la concesion de recompensas por el combate de las Guácimas, para calificar desventajosamente el resultado de las operaciones militares en los meses que precedieron á su llegada á la Habana.

Lo que solo son reveses para el general Concha, está descrito en la Memoria del general Riquelme, que en su apoyo viene citando, de la manera siguiente:

«Respecto de combates, los de Naranjo, Mojacasabe, Melones, Sabana de Ciego, Guácimas y Jimaguayú, en que nuestros soldados han hecho frente á toda la caballería enemiga, rechazándola constantemente sin dejar en poder suyo un prisionero, ni armas, ni municiones, ni efecto alguno; esos combates, digo, son los que han venido á reemplazar los desastres de Abril, de Romaní, de Potrero Luz, del Aserradero, de Punta Gorda, de Dieguez y de Vilches. Sin que yo pretenda atribuir más mérito á aquellos encuentros del que real y positivamente tienen, es indudable que la trasformacion es tangible. Nuestras tropas se han batido con arreglo á los principios militares, han utilizado sus conocimientos tácticos al frente del enemigo y han señalado una línea divisoria en la forma de combate, que hace augurar los más felices resultados; aunque no hubiese otro dato, éste seria suficiente para justificar *el cambio ventajoso y salvador que se está operando en el ejército y la campaña.*»

Luego no ha sido siempre así. De nada sirve que el general Concha manifieste en su exposicion con sorprendente aplomo que despues de sus primeras disposiciones habia cambiado *completamente* el estado en que encontró el ejército de Cuba, mientras los hechos no vengan en confirmacion de sus palabras. El período de su mando, no solo presenta más de un revés parcial, como los de San Antonio de Camugiro, San Jerónimo y Potrero de Quiñones, sino que, lo que es aún mucho peor, ofrece bajo el punto de vista general un ensanche considerable en el teatro de operaciones á favor del enemigo, con gran desprestigio de nuestras armas, decaimiento de la fuerza moral y disminucion y ruina de la riqueza pública.

Paréceme, Sres. Diputados, que con lo que he leido está suficientemente demostrado que el espíritu de esa Memoria es completamente contrario á lo que se ha querido suponer. Pero hay más: la razon culminante, la razon única que el Sr. Marqués de la Habana alega para suponer que la guerra cuando él recibió el mando estaba en el peor de los estados posibles, es el desastroso resultado de los combates de Naranjo, Mojacasabe, Melones, Las Guácimas y Jimaguayú. Ya han oido los señores Diputados la opinion del jefe de Estado Mayor del ejército en un informe de aquella época; y por no molestarles, y por temor á la campanilla del Sr. Presidente no leo los informes del comandante general de aquella division, y aun los de orígen insurrecto que tengo aquí mismo en mi poder; pero sin necesidad de apelar á ellos, tengo á la vista un testimonio que no podrá recusar el Sr. Marqués de la Habana. Ese testimonio, breve, irrebatible, que me voy á permitir leer á los señores Diputados...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Señor Diputado, dijo V. S. que solo iba á invertir tres minutos, y ya van más de siete.

El Sr. RIQUELME: Si S. S. me permite, no son más que cuatro renglones.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Podia su señoría dar esos párrafos para que se insertaran en el *Diario de las Sesiones* y ahorraríamos tiempo.

El Sr. RIQUELME: Señor Presidente, como ahora se dice que esos combates son la causa del estado triste á que habia llegado la guerra, que fueron desastrosos y que yo mismo lo he dicho así, necesito probar que no he dicho tal cosa, sino todo lo contrario: he dicho que fueron gloriosos, y van á oir los Sres. Diputados el juicio que le merecieron al mismo Sr. Marqués de la Habana en un documento oficial publicado á los veinticuatro dias de llegar á Cuba, es decir, el 30 de Abril. Entonces el juicio de este general estaba formado sobre el teatro de las operaciones, y cuando si algun móvil podia impulsarle en algun sentido, seria el de achicar los sucesos para ensalzar despues sus merecimientos. Pues bien; oigan los Sres. Diputados lo que el Sr. Marqués de la Habana decia al Ministro de la Guerra en 30 de Abril, es decir, á los veintiseis dias de tomar el mando de aquel ejército. Decia así:

«Resuelto el enemigo á llevar la guerra á las Villas, acudiendo en masa al departamento Central, para allí batir por completo nuestras escasas fuerzas y marchar decididamente sobre la trocha, tuvieron lugar los sangrientos encuentros de Naranjo, Mojacasabe, Melones, las Guácimas y Jimaguayú, en que la lucha fué terrible y en que nuestras tropas han empezado á batirse con arreglo á los principios tácticos, ocupando las posiciones del enemigo á costa de mucha sangre.»

Y quince dias despues, en otra comunicacion al Gobierno, hablando de esos mismos sucesos, es decir, cuando ya no podia caber género alguno de duda sobre sus accidentes, su resultado y sus consecuencias, decia así:

«Escasa ha sido la importancia de los hechos de armas habidos por nuestras tropas durante la primera quincena del presente mes, debido á que las fuertes partidas enemigas, encontradas en su mayoría en el departamento del Centro, *se ven precisadas á reponerse de los rudos golpes que indudablemente han sufrido en los consecutivos encuentros* de Naranjo, Mojacasabe, las Guácimas y Jimaguayú, é infructuosos ataques de Mayarí Cascorro y San Miguel de Nuevitas.»

Pues si el enemigo con todas sus fuerzas se habia reconcentrado en el departamento Central, y con todas ellas y todos sus recursos, marchaba sobre la trocha del Júcaro, y esto despues de una campaña anterior á los tiempos del general Jovellar (que el Sr. Concha califica de afortunada para los insurrectos); y si en esa actitud, repito, marchaba triunfante sobre la trocha para invadir las Villas (territorio y trocha que nueve meses despues no supo defender el señor general Concha); y en esa actitud le salieron al encuentro nuestras fuerzas, y despues de sangrientos combates se vió obligado el enemigo á retirarse á sus madrigueras para reponerse, y en tales términos, que el general Concha tenia que disculpar la inaccion y poco éxito de sus operaciones, con los *rudos golpes que indudablemente* habia sufrido en esos combates el enemigo, ¿cómo puede decirse ahora que fueron desastrosos y que motivaron el grave estado en que se encontraba la guerra cuando llegó á la isla el general Concha? ¡Qué contradiccion tan palmaria é injustificable!

Solo voy á decir dos palabras para concluir. Yo, señores, habia puesto en ese documento mi trabajo personal y mi inteligencia, con el único fin de facilitar al Marqués de la Habana, desde los primeros momentos de su llegada á Cuba, el desempeño de su alto cargo; y ese documento, lejos de estar escrito con una mira interesada, contenia mi dimision, que presenté con el inquebrantable propósito de no retirarla, como no la retiré en efecto, á pesar de los ruegos del Sr. Marqués de la Habana. Voy á leer un párrafo nada más...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Señor Diputado, he concedido á S. S. toda la amplitud posible, la cual reclamarán á su vez otros Sres. Diputados; su señoría tiene á su disposicion los medios reglamentarios de una interpelacion, una proposicion, etc.; pero ahora no puede continuar esas lecturas.

El Sr. RIQUELME: Su señoría tiene mil razones; yo estoy profundamente reconocido á la bondad de su señoría; ¿cómo he de persistir en continuar en el uso de la palabra? No añadiré una más, á pesar de lo mucho que tendria necesidad de decir; pero respeto las justas indicaciones del Sr. Presidente; sé que estoy fuera de mi derecho, y por lo mismo, me limito á rogar al Gobierno de S. M. que se sirva señalar un dia para que yo explane mi interpelacion sobre las cuestiones de Cuba, y que el Sr. Ministro de la Guerra se sirva traer al Congreso, si en ello no tiene inconveniente, la Memoria que he solicitado.

El Sr. REINA: Pido la palabra para defender á un ausente.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Martin de Herrera): El Sr. Riquelme no ha explanado una interpelacion; se ha limitado á anunciarla, agregando al anuncio varios comentarios que ha podido hacer por la tolerancia de la Presidencia. Yo comprendo el noble estímulo que ha movido á S. S. para añadir esos comentarios en defensa de su conducta cuando tuvo un mando en la isla de Cuba; mando que tengo motivos para asegurar al Congreso que desempeñó con la inteligencia, celo y patriotismo que todo el mundo le reconoce.

A esa interpelacion habia de contestar el Sr. Ministro de la Guerra, puesto que versaba sobre asuntos militares; pero ha tenido que abandonar el Congreso para concurrir á la otra Cámara en cumplimiento de sus deberes, y por su encargo debo decir que se reserva señalar el dia más oportuno para contestar, rogando al señor Riquelme que no tenga impaciencia en tratar esas cuestiones, cuando tenemos otras de mucho más interés, de más perentoriedad y urgencia enlazadas con la guerra y con la administracion económica de la isla, y por cuyo buen éxito se interesa tanto el Sr. Riquelme.

Respecto á la peticion que ha hecho S. S. para que el Gobierno ponga sobre la mesa del Congreso la Memoria que S. S. presentó al Gobierno relativamente á su mando, tengo tambien la autorizacion de mi digno compañero el Sr. Ministro de la Guerra para decir á su señoría que vendrá una copia de esa Memoria lo más pronto posible al Congreso.

El Sr. RIQUELME: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. RIQUELME: Yo respeto, como debo hacerlo, las consideraciones que tenga el Gobierno para aplazar esta interpelacion, y no volveré jamás á hacer de ella el menor recuerdo, dándole asimismo las gracias por la bondad que ha tenido de acceder á la remision de ese documento. Me siento confiado en su generosidad, y esperando que no aplace el debate que solicito un momento más allá de donde las conveniencias políticas lo requieran.

El Sr. REINA: He pedido la palabra para defender á un ausente.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): No puedo conceder á S. S. la palabra con este objeto; en primer lugar, porque con arreglo al Reglamento necesitaria para ello la autorizacion de la Cámara; y en segundo lugar, porque la persona á quien S. S. supone ausente, no solo no lo está, sino que ocupa un puesto en la otra Cámara y no puede por tanto considerársele como ausente.

El Sr. REINA: Yo respeto mucho la opinion de su señoría, y no tengo más que hacer que suplicar á la Cámara que suspenda su juicio hasta que en la otra Cámara se defienda la persona á quien aquí se ha aludido.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. RICO: He pedido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Fomento y dos al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de Fomento recordará perfectamente que por el decreto de 23 de Enero de 1875, se acordó la devolucion de los archivos y antigüedades de las catedrales de las cuales se habia incautado el Estado por virtud del decreto de 1.° de Enero de 1869. Entre

los archivos de que el Gobierno se habia incautado á consecuencia de ese decreto de 1869, se halla el de la catedral de Avila, y no obstante que el decreto de 23 de Enero de 1875 previene clara y terminantemente que estos archivos y estas antigüedades se devuelvan á su primitivo orígen, es lo cierto que el archivo de la catedral de Avila, no obstante las muchas reclamaciones que ha hecho el Cabildo catedral, hasta esta fecha no ha sido devuelto, sin que se pueda saber cuáles son los motivos de esta detencion, ni las razones porque el Sr. Ministro de Fomento no se presta gustoso á dar el cumplimiento debido al decreto de 23 de Enero, tantas veces citado.

Yo rogaria al Sr. Ministro de Fomento que si lo tiene á bien se sirva decirnos cuáles son los motivos para que no se verifique esa devolucion; y caso de no haberlos, como así lo presumo, se sirva dar las órdenes oportunas para que en lo referente á la catedral de Avila se cumpla el decreto á que me he referido.

Ahora voy á las dos preguntas al Sr. Ministro de Hacienda. ¿Quiere decirme S. S. si se cumple extrictamente lo preceptuado en el art. 5.° de la ley de arreglo de la deuda del Estado por lo que hace referencia á los bienes de Corporaciones civiles que se han enajenado con posterioridad á la publicacion de esa ley? ¿Se ha constituido la Junta que preceptúa el art. 9.° de la misma ley para que se encargue de llevar á cabo lo que previene el art. 5.° con relacion á la venta de esos mismos bienes?

Espero que se sirva S. S. decirme lo que hay respecto de estos puntos, y en vista de su contestacion me permitiré usar de la palabra si no me satisface.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): El Sr. Rico ha planteado una cuestion que á primera vista parece sencilla, pero que en la práctica es muy delicada y tiene que llevarse, como yo la estoy llevando, con gran prudencia.

Es cierto que por parte del Cabildo catedral de Avila se vienen practicando, como las viene haciendo tambien el dignísino Sr. Obispo de aquella diócesis, las gestiones convenientes á fin de que sean devueltos á aquel archivo catedral los documentos, libros y códices sobre todo que antes allí existian y que en el año 69 pasaron á manos del Estado en virtud de la incautacion. Pero no es este asunto de aquellos que pueden desde luego resolverse, porque dentro de ese mismo decreto de Enero de 1875, á que ha aludido el Sr. Rico, hay una disposicion en la cual se dice que cuando el Gobierno, asesorado de las personas que crea conveniente asesorarse y tienen condiciones para asesorarle en esta materia, juzgue oportuno que alguno de esos objetos que hoy se hallan en su poder no deban devolverse para ser retenidos á los antiguos lugares en donde se hallaban, se pueda, de acuerdo con sus dueños, conservándoles el título de tales y reconociéndoles como tales dueños de los objetos, conservarlos, sin embargo, en los museos, en las bibliotecas ó en los archivos del Estado á disposicion de las personas que necesiten verlos ó consultarlos. Este es el asunto que nos ocupa, y este es el impedimento que por ahora existe para la devolucion de estos papeles al archivo catedral de Avila.

Se viene tratando desde hace mucho tiempo acerca de cuáles son los papeles y los libros que pueden ser devueltos con arreglo al decreto de Enero de 75 al Cabildo catedral, y cuáles son aquellos otros que conviene sean retenidos por el Estado en sus bibliotecas y archivos á disposicion del público, si bien conservando la propiedad de ellos á sus antiguos poseedores. Y sobre esto han surgido dificultades que yo entiendo que, dada la prudencia, la elevacion de miras y el buen deseo de todos, habrán de resolverse fácilmente. Es esto tanto más delicado, cuanto que si bien no ha habido inconvenientes en la devolucion de objetos que no tenian importancia artística y literaria, ha habido tambien devoluciones de papeles y documentos importantes con la obligacion de que se conservaran á la vista del público; y, siento decirlo, pero bueno es que todo se sepa, desde que han salido de manos del Estado no han vuelto á verse, ni se ha podido conseguir que sean examinados por nadie.

Estos antecedentes obligan al Ministro de Fomento á ser todo lo prudente que el caso exige, sobre todo cuando tiene que atenerse á un decreto que ni siquiera ha sido dictado por él. Si además este asunto, por todo extremo delicado, porque dado el precedente de la incautacion, pudiera ser peligrosa la devolucion en muchos casos, sin que yo me refiera en este momento al Cabildo catedral de Avila, ni á ninguno en particular; pero como una idea general que conviene tener en cuenta, digo y repito que es delicada la devolucion de ciertos documentos, de ciertos objetos de verdadero mérito y de gran valor que existen en poder del Gobierno, y acerca de los cuales están entabladas las negociaciones convenientes para buscar y encontrar seguramente un temperamento que resuelva esta cuestion, en muchos casos difícil; y es delicada la devolucion, porque dado el precedente de la incautacion de 1869, pudiera suceder que, volviendo esos objetos á manos de personas algunas de las cuales no estuvieran muy abundantes de medios, desaparecieran verdaderos tesoros artísticos muy solicitados y muy buscados por los extranjeros, que el Gobierno, á mi juicio, está en el deber de retener en su poder, si bien dando á sus poseedores garantías de cierta especie, y en algun caso excepcional hasta su valor, para que no llegue el caso de que algun Ministro se crea en el deber de devolverlos y pierda el país esos verdaderos tesoros que existen en poder del Gobierno.

Yo creo que habrá de resolverse algo muy importante acerca de la retencion definitiva de algunos de estos documentos ú objetos en una forma conveniente y de acuerdo con sus antiguos y actuales poseedores, si bien no los tienen en su poder y están en manos del Gobierno.

Esto es lo que hay en general respecto de esta cuestion; y en particular respecto al Cabildo catedral de Avila, le puedo decir al Sr. Rico que hasta ahora no ha surgido ningun género de dificultades insuperables entre esos señores y el Ministerio de Fomento, y que yo espero que la devolucion de lo que sea posible devolver, se hará en un plazo relativamente breve. En cuanto á lo demás, si algo retiene el Estado será de acuerdo con esos mismos individuos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): El Sr. Rico me ha dirigido dos preguntas, que no sé si habré entendido bien; si acaso no, yo le suplico á S. S. que tenga la bondad de repetirlas.

Me parece que lo primero que preguntó fué si se

cumplia lo prescrito en la ley de arreglo de la deuda, acerca del producto de la venta de bienes desamortizados pertenecientes á las Corporaciones civiles. ¿Es esto? (*El Sr. Rico*: Eso mismo.) Pues tengo que decir á S. S. que la Junta que entiende en los asuntos del arreglo de la deuda ha encargado al señor interventor general que es indivíduo nato de esa Junta, que forme la instruccion para llevar á efecto en esta parte la ley, y en la primera reunion que celebre se ocupará de aprobar dicha instruccion, que sin duda redactará con el acierto que acostumbra aquel funcionario hacerlo todo.

La segunda pregunta ha sido si estaba constituida la Junta que establece el art. 9.° para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la deuda se hallen asegurados. Puedo decir á S. S. que la Junta se nombró tan luego como fué sancionada la ley; que dicha junta se reune á menudo, y que hace dos noches tuve la honra de presidirla, con el fin de que aprobase el anuncio para la subasta que se ha de verificar el dia 30 de este mes.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: No estoy conforme con el Sr. Ministro de Fomento en que la cuestion sea tan difícil. Hubo un decreto de incautacion, hubo otro decreto de devolucion, y me parece que no es nada difícil el acuerdo. Y sobre todo, si para hacer la reclamacion que debe hacer el Gobierno á los Prelados cuando considere que sea conveniente que en los museos ó archivos se retengan algunos de los objetos de que se hubieran incautado; si para hacer esa reclamacion, que repito debe hacerla el Gobierno, segun el art. 4.° del decreto, y no el Cabildo, que tiene que estar pidiendo constantemente, se ha tardado dos años, no me extraña que sea tan necesaria la prudencia á juicio de S. S., que si al cabo de dos años aún no se ha empezado la reclamacion, presumo que se va á tardar mucho tiempo antes de que el Cabildo catedral de Avila esté en posesion de lo que le pertenece. Por lo demás, me alegro mucho, y doy las gracias á S. S., porque haya hecho la salvedad del Cabildo catedral de Avila, cuando se ha permitido insinuar ciertas apreciaciones que favorecen muy poco á los Cabildos. Creo que hasta 1869 habian estado muy seguros esos tesoros y esos objetos artísticos de inapreciable mérito, y por lo mismo que hasta entonces habian estado muy bien y se habian custodiado perfectamente por sus dueños, que siempre han de mirar lo que les pertenece con más interés que el Estado, no tenia nada de particular, antes al contrario, creo yo que ofreceria más garantía el que esos objetos estuvieran en poder de sus dueños que no en poder del Gobierno.

Por lo demás, veo, señores, que lo que se trata de hacer es ir reconcentrando en Madrid todo lo bueno que está en las provincias, para que todos tengan que admirar aquí, mientras que á las provincias se las va despojando poco á poco de todo lo que tienen de algun mérito. ¿No le parece al Sr. Ministro de Fomento que seria más equitativo dejar algo á sus dueños, á fin de que con este aliciente puedan ir á visitar, como han ido á visitar el archivo de Avila muchas personas notables, españolas y extranjeras? No reconcentreis todo lo bueno en Madrid, que con esto lo que haceis es ir despertando las iras de las provincias contra Madrid, y ya os he dicho en otra ocasion que es muy posible que consigais con unas y otras cosas que se llene la medida un dia, y que lo que hasta ahora no es más que un abuso que principia, llegue á tomar proporciones algun tanto alarmantes, y que produzca lamentables consecuencias.

En cuanto al Sr. Ministro de Hacienda, yo no sé si la falta de oido que me aqueja no me ha permitido oir bien lo que S. S. ha dicho; pero si no le he entendido mal, ha contestado que está encargado el interventor general, que es indivíduo nato de la Junta, de redactar la instruccion conveniente para llevar á cabo lo que se dispone en el art. 5.° de la ley. ¿No ha sido esto lo que ha dicho S. S.? Yo quisiera que me hiciera S. S. un signo afirmativo ó negativo. (*El Sr. Ministro de Hacienda hace signos afirmativos.*) Ahora bien; me parece que el artículo 5.° dice terminantemente que el importe de las ventas de bienes de las Corporaciones civiles que se verifiquen despues de la publicacion de la ley, se ingresará en el Banco y allí estará á disposicion de esa Junta, que acordará que se invierta su producto; es decir, la parte que corresponda á los Ayuntamientos, en títulos del 3 por 100, que en su dia se convertirán en láminas intrasferibles.

¿Se ha ido ingresando en el Banco de España el producto de todos los plazos al contado y anticipados de las ventas de bienes de Corporaciones civiles que se hayan verificado con posterioridad á la publicacion de la ley? ¿Existe ese depósito en el Banco? ¿Sí, ó no? Porque si no existe y no se le ha dado aplicacion, me reservo el derecho de explanar una interpelacion, no solo sobre este asunto, sino sobre toda la gestion económico-administrativa desde el interregno parlamentario hasta la fecha.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Puede estar tranquilo S. S.; se ha dado la órden, y esté seguro que si hay algunas cantidades cobradas habrán ingresado en el Banco; pero desde luego esas cantidades son poco ménos que insignificantes. Segun las noticias que hasta ahora tenemos del importe de esas ventas, á lo más que llegará será á 10 ó 12.000 rs.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Desde ahora dejo anunciada la interpelacion que antes indiqué, y no me siento sin manifestar el sentimiento que tengo por que la desamortizacion de los bienes de las Corporaciones civiles se active tan poco que no haya producido en tanto tiempo más que 10.000 ó 12.000 rs.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Por las primeras palabras que el Sr. Rico ha tenido la bondad de dirigirme al rectificar, he comprendido que, ó yo me habia explicado mal, ó S. S. habia estado distraido durante el tiempo en que yo hablé la vez pasada, porque de otra manera no comprendo cómo S. S., con su buen juicio y su entendimiento claro, se ha expresado en la forma y manera que lo ha hecho.

Su señoría supone que se habia tardado dos años, y que todavía no se habian entablado las negociaciones para la devolucion de documentos al Cabildo de Avila. No es eso, Sr. Rico; yo he dicho que desde que tengo la honra de formar parte del Gobierno estoy ocupán-

dome de este asunto, y ocupándome de él directamente con el Sr. Obispo de la diócesis. (*El Sr. Rico*: Con el Cabildo debe ser.) Pues hace un momento S. S. decia que debia ser con el Sr. Obispo. Por manera, que no sé bien si S. S. está convencido de lo que desea y se propone (*El Sr Rico*: Pido la palabra); y entiendo que no, como ya lo iré diciendo á S. S. ¿Era con el Sr. Obispo? Pues con el Sr. Obispo tratamos este asunto. ¿Era con el Cabildo? Pues con el Cabildo tambien se ha tratado el asunto, porque el Sr. Obispo se ha entendido, como era natural, y ha hablado con el señor dean de la catedral de Avila, y estos señores han enviado sus comisionados á Madrid, los cuales han hablado con unos y con otros, y se está llevando á cabo esta negociacion, no por escrito y por medio de expediente, sino de una manera amistosa, para que lo primero que se escriba sea la resolucion del asunto de una manera clara y conveniente.

Pero en seguida el Sr. Rico hacia un poquito por su casa, trabajaba un poquito á favor de su casa, á favor de los intereses que representa, y decia que era una cosa inaudita este afan de reconcentrarlo todo en Madrid, de traerlo todo á Madrid, de dejar á las pobres provincias desamparadas, desnudas de todo lo que constituia cierto interés en ellas, con lo cual no podrian atraer á las capitales á muchos extranjeros que las visitaran y estudiaran sus preciosidades; y todo esto en forma de cargo al Ministro de Fomento actual. ¿Dónde estaria el Sr. Rico el año 69 cuando se inventó la incautacion general para traerlo todo á ciertos y determinados centros? Entonces S. S. pudo defender, y debió defender, y sin duda defenderia, al Cabildo catedral de Avila para que no se apoderaran de todos sus papeles indistintamente, de aquellos que podian interesar al Estado, de aquellos que tenian un puesto conveniente en los grandes centros de ilustracion, ó de aquellos que podian tener un puesto en los archivos y en las bibliotecas, sino de todos, absolutamente de todos, incluso los que tenian un carácter de interés privado. Pero sin duda entonces no le convenia al Sr. Rico hacer ciertos alardes y ciertas declaraciones que atrajesen hácia sí ciertos elementos que entonces no estaban de moda, y que quizá hoy lo estarán para S. S.; entonces prescindió de ello el señor Rico, y hoy viene á hacer un cargo resuelto y duro al Ministro de Fomento, porque en el momento en que se le han pedido unos papeles importantes, unos documentos de interés, sin reparar en nada no ha ido y los ha devuelto en el acto, sin meditar un solo momento si habia ó no inconveniencia en entregarlos en esa forma. Y el Sr. Rico añadia: «hubo un decreto de incautacion, y en su virtud se incautó el Estado de todo; hay otro decreto de devolucion, pues en la misma forma debe devolverlo el Gobierno.» Pues yo digo al Sr. Rico en primer lugar, que el decreto de incautacion fué absoluto, sin restriccion de ninguna especie, y que por eso mismo yo lo he combatido y lo sigo combatiendo, y me pareció un verdadero atentado y una falta de mucha consideracion, no solo por lo que entrañaba, sino lo que es más, por la forma en que se preceptuó y se llevó á cabo; y partiendo de este principio es por lo que yo considero que el decreto de devolucion es razonable y muy prudente, porque tiene ciertas cortapisas, porque dice que aquella se haga de cierta manera y con cierta y determinada tramitacion para que no pueda incurrirse en ciertos defectos, en que de otro modo se incurriria de una manera positiva.

Además debo decir al Sr. Rico, contestando á otro de los extremos de su discurso, que es cierto que hasta el año 1869 estaban en completa seguridad todos y cada uno de esos documentos y de esos objetos de arte en poder de sus dueños, porque tenian á orgullo, porque tenian cierta vanidad conveniente y justa en conservarlos y en poderlos enseñar á aquellos que iban á visitarlos; pero desde el año 1869 han variado en absoluto las condiciones de confianza que pueden tener los antiguos propietarios de estos objetos; y puede muy bien suceder que dada la pérdida de algunos de ellos, sabiendo quizá que no vuelven á su poder todos los que salieron, estimen conveniente, por razones que yo no puedo aprobar, pero que no puedo ménos de sospechar y de temer, y temer con razon en ciertos y determinados casos, que pueda serles conveniente el enajenarlos si los llegan á tener en su poder. Y yo creo y sostengo, y mientras ocupe este banco sostendré, que hay ciertos y determinados objetos, ciertos y determinados documentos, ciertos y determinados códices, que no pueden volver á sus antiguos poseedores, y que en el momento que no pueden volver hay que establecer cierto procedimiento, cierta forma, cierta regularizacion, por medio de adquisiciones, por medio de cesiones, por cualquier procedimiento, de acuerdo ambas partes, del cual resulte que quedan en poder del Estado, quizá no para conservarse en Madrid, quizá para conservarse en los distintos puntos en donde hoy se encuentran muchos de ellos en varias provincias.

Esto no es hacer un cargo, por más que á mí no me asusta el cargo hecho por el Sr. Rico, de desconsideracion y de estimacion en ménos de lo que deben ser estimadas ciertas y determinadas clases, porque estimándolas mucho y considerándolas tanto como el Sr. Rico, no puedo ménos de reconocer que pueden existir causas y pueden existir circunstancias que les obliguen á obrar dentro de un interés particular, dentro de un interés de clase, dentro de un interés que no sea el mismo que el interés del Estado, y que al Estado le conviene ver de evitar, ver de prevenir y ver de precaver á todo trance. Así, pues, ¿no cree, por ejemplo, el Sr. Rico, que si se reclamaran ciertos renombrados tapices que están en el Museo arqueológico, no podria el Estado devolverlos desde luego, no podria devolverlos en ningun caso, y que seria motivo de ocuparse de este asunto con detenimiento y ver de compensar á los antiguos dueños de ellos por algun medio que no fuera la devolucion directa de esos mismos tapices?

Pues de eso es de lo que estoy tratando; de ver la manera de devolver al Cabildo de Avila todo aquello que pueda convenirle, y conservar, de acuerdo con los dueños de esos documentos, todos aquellos que convenga conservar en los archivos y bibliotecas del Estado, porque las circunstancias han cambiado por efecto de cierto y determinado acto llevado á efecto con violencia, que hace que no puedan tener los dueños de los objetos la tranquilidad que antes tenian.

Nadie se encuentra animado de mejor intencion que yo, y lo prueba que ningun género de cuestion he tenido con aquellos con quienes he necesitado entenderme; pero teniendo en cuenta los intereses del Estado, que estoy obligado á guardar, y respetando los derechos de todos como procuro, y lograré seguramente que sean respetados, aspiro á llegar á un arreglo por más que esto ocupe tiempo, como lo ha ocupado hasta ahora.

El Sr. **RICO**: Voy á rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Sobre las preguntas no hay rectificacion. Su señoría ha dirigido

unas preguntas al Gobierno, el Gobierno ha contestado: ¿qué va S. S. á rectificar? Su señoría puede anunciar una interpelacion.

El Sr. RICO: He anunciado ya una interpelacion; pero se refiere á las cuestiones de Hacienda, y las rectificaciones que voy á hacer son á lo dicho por el Sr. Ministro de Fomento. Necesito hacerlas y contestar á un cargo personalísimo á que no quiero ni creo que debo dejar de contestar.

No ignoro, Sr. Ministro de Fomento, que habia dicho que al Prelado debia haberse hecho la reclamacion; pero al Prelado, como presidente del Cabildo, no como Obispo ni como jefe de la diócesis, sino en el concepto indicado y con acuerdo del Cabildo. Y como este acuerdo no lo ha adoptado el Cabildo, y puedo afirmarlo sin temor de que se me desmienta, de ahí que yo haya dicho que no se habia intentado la reclamacion como se debia. Por lo demás, no olvido lo que aprendí cuando S. S. y yo estudiamos derecho canónico.

Me preguntaba el Sr. Ministro de Fomento en son de cargo, que dónde estaba yo el año 69, que no protesté contra aquella injusta incautacion, dando á entender que yo no soy de los de la víspera. ¡Ah, Sr. Ministro de Fomento! El año 69 apenas si tenia yo la mayor edad, apenas si sabia que habia políticos en el mundo; desde luego aseguro á S. S. que yo no lo era, que si lo hubiera sido habria protestado contra esa incautacion; pero S. S. tiene á su lado á un indivíduo de la Junta revolucionaria de Madrid, al Sr. Romero Robledo, que le dará contestacion de por qué entonces no protestaban...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Señor Rico, S. S. no tiene derecho á rectificar, porque á una pregunta no hay rectificacion.

El Sr. RICO: Tampoco el Sr. Ministro tenia derecho para hacer ciertas insinuaciones, con las cuales...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Pero no se puede establecer debate sobre las preguntas.

El Sr. RICO: Y voy á otra rectificacion. Ha observado el Sr. Ministro de Fomento que yo trabajo por mi casa. Es natural y lógico; como S. S. trabaja por la suya.

¡Qué! ¿No podemos los representantes de Avila pedir lo que á su derecho corresponde? ¡Qué! ¿Se quiere que nos callemos ante todas las medidas gubernamentales, sean buenas ó malas? Pues si los representantes de una provincia no toman la defensa de ellas, ¿habrán de esperar?...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): No hay rectificacion, Sr. Rico.

El Sr. RICO: ¿No hay rectificacion?

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): No la hay, y por tercera vez llamo á S. S. al órden.

El Sr. RICO: Pues me siento, pero me reservo el usar de mi derecho.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Eso es lo que debe hacer S. S.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): El Sr. Duque de Almenara Alta tiene la palabra.

El Sr. Duque de ALMENARA ALTA: La Administracion económica de las Baleares, atribuyendo al caso cuarto, art. 7.° de la ley de presupuestos un sentido que ciertamente no es el que tiene, ha gravado al Municipio de Mahon en su encabezamiento de consumos con un recargo de 25 por 100, en lugar del de 15 por 100, que es lo que le corresponde, dado el número de habitantes que forman su vecindario.

El costoso error de la Administracion económica balear parece que reconoce por fundamento una falsa interpretacion del calificativo *habilitado* atribuido al puerto de Mahon, que si bien lo es por lo que se refiere á los efectos de aduanas, ni lo es ni está en condicion de serlo por lo que se refiere á los efectos de consumos. Ya para prevenir esta lamentable confusion que hoy denuncio, cuando en la comision de Presupuestos se examinaba y discutia el articulado de la ley, mi amigo y compañero el Sr. Florejach, Diputado por Gerona, recelando lo que hoy acontece, hubo de tratar de que se modificase el texto del referido caso cuarto; mas desistió de su propósito, que era el mio y el de otros muchos Sres. Diputados, al dar las aclaraciones que dieron al sentido de la letra los señores de la comision, unánimes todos entonces en manifestar que por puertos habilitados para los efectos de consumos solo se entendia en nuestra legislacion, fuera de las capitales de provincia que son á la vez puertos de mar, los de Vigo, Gijon y Cartagena.

A pesar de lo elemental que es al parecer esta cuestion, y á pesar de su notoria claridad, la Administracion económica de las Baleares, segun llevo dicho, ha entendido é interpretado la cuestion de una manera radicalmente opuesta, por lo cual, de la confusion que ahora se hace entre lo que mira al ramo de consumos y lo que mira al ramo de aduanas, no ha podido ménos de alzarse en justísima queja el celoso Municipio de la capital de mi distrito, reclamando del Gobierno de S. M. la revocacion del acuerdo de aquella Administracion provincial, acuerdo contrario á todas luces al espíritu de la ley, contrario á la constante tradicion administrativa; y lo que es más, segun tengo entendido, contrario de todo punto á la opinion respetabilísima que acerca del particular profesa y sustenta la Direccion general de consumos.

Yo por mi parte uno mi ruego á la justa reclamacion de mis representados, y suplico encarecidamente al Sr. Ministro que en tiempo oportuno se sirva declarar que la Administracion económica de las Baleares no ha obrado conforme á derecho imponiéndole á Mahon el recargo de 25 por 100, y en su dia, y cuando le corresponda fallar, determine el Gobierno que solo sea gravado el encabezamiento de consumos de la referida localidad en el 15 por 100, conforme al caso de la ley en el cual, y no en otro, se encuentra evidentemente comprendido.

El Sr. Ministro de HACIENDA (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de HACIENDA (García Barzanallana): Poco he oido al Sr. Duque de Almenara; pero me parece que S. S. se ha quejado de que al Ayuntamiento de Mahon le han impuesto un recargo de 25 por 100 en la contribucion de consumos sobre la cuota por que estaba encabezada aquella poblacion, con motivo de considerarle puerto habilitado. Creo que S. S. ha dicho esto.

Yo, en contestacion, debo manifestar á S. S. que la prescripcion de la ley de presupuestos no puede ser más terminante; equipara á las capitales de provincia con los puertos habilitados, y siempre se ha entendido por puerto habilitado en España aquel que está facultado para hacer alguna clase de comercio. Estos puertos están divididos en varias clases, y por eso los de primera clase están equiparados con las capitales de provincia

para imponerles el 25 por 100 de recargo. El puerto de Mahon está considerado como habilitado de primera clase, y por lo tanto la duda podria ser entre los puertos que disfrutan alguna menor habilitacion; pero para mí no hay la menor duda en que el que disfruta la habilitacion máxima es el que está evidentemente comprendido en la ley, sin ningun género de duda. Sin embargo, como el asunto parecia ofrecer dudas para algunos, yo he remitido el expediente á informe del Consejo de Estado, y por lo tanto, lo único que puedo decir es que está en tramitacion; veremos lo que dice aquella Corporacion, pero todo me hace creer que no será fácil acceder á los deseos que ha manifestado el Sr. Duque de Almenara.

El Sr. Duque de **ALMENARA ALTA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. Duque de **ALMENARA ALTA**: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la atencion con que se ha servido contestarme. Creo, sin embargo, que la manifestacion de S. S. estará en su lugar tratándose del ramo de aduanas, pero no con respecto al de consumos. Por tanto, deseo que S. S. se fije en la justa queja del Municipio de Mahon, pues estoy seguro que si tal hace, no podrá ménos de atender á su justa, justísima pretension, que por otra parte eso en nada se opone á los verdaderos intereses generales del país.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Dice el Sr. Duque de Almenara que el asunto es muy claro, pero que esta claridad no la entiende S. S. como yo. Porque el asunto es clarísimo es por lo que voy á insistir ahora en alguna observacion ya expuesta, pues no comprendo qué quiere decir que la ley hace una distincion entre la habilitacion para la contribucion de consumos y la habilitacion del ramo de aduanas.

Tomando la historia de la contribucion de consumos desde el principio, debo declarar á S. S. que las capitales de provincia se han equiparado siempre á los puertos habilitados para hacer la clase de comercio de importacion ó exportacion de primer órden en las aduanas. En un principio no habia más que tres puertos de esta clase en España, que eran Gijon, Cartagena y Vigo; pero las leyes de aduanas han ido variando, han ido modificando esta parte de la legislacion, y en el dia ya no solamente son considerados puertos de primera clase estos tres, sino que hay otros varios, como, por ejemplo, en la provincia de Lugo el puerto de Rivadeo, en las Baleares el de Mahon, y en la de Gerona el de Palamós; y asimismo otros en diferentes provincias; por lo tanto, esta es una cuestion muy clara, porque solo se trata de aplicar un precepto de la ley de aduanas. ¿Puede negar S. S. que entre las habilitaciones de primera clase está comprendida la del puerto de Mahon? ¡Cómo lo ha de negar! No hay más que coger las ordenanzas de aduanas y en el Apéndice primero, que inserta la lista de las habilitaciones de puertos de primera clase, está comprendido el de Mahon.

Vuelvo á repetir que la contestacion que S. S. desea la tendrá en cuanto el Consejo de Estado resuelva el expediente, que me temo no ha de ser en un sentido favorable á los deseos del Sr. Duque de Almenara.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Marqués de Sardoal tiene la palabra.

El Sr. **FLOREJACHS**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): En las preguntas no hay alusiones personales, porque seria establecer un debate irregular y se perjudicaria el derecho de los demás Sres. Diputados que han pedido la palabra.

El Sr. **FLOREJACHS**: Seré muy breve, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): No consiste en el tiempo que emplee S. S., sino en el derecho de alusion. Se ha hecho una pregunta, y el Gobierno ha contestado á ella; por consiguiente, no cabe más debate.

El Sr. **FLOREJACHS**: Ha habido alusion directa; además, yo podia enlazar la pregunta que me propongo dirigir al Gobierno, porque se refiere á lo mismo, con la alusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Pues ya concederé á S. S. la palabra, porque le he apuntado en la lista. Cuando le toque el turno podrá hacer esa pregunta y decir lo que tenga por conveniente sobre la alusion.

El Sr. **FLOREJACHS**: Si S. S. me reserva para despues el derecho de ocuparme de la alusion, no tengo inconveniente en renunciar á lo que creo mi derecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Marqués de Sardoal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, con dos objetos.

El primero es hacer una pregunta importantísima, que no puedo aplazar más allá de la sesion de hoy, al Sr. Ministro de Estado, á quien veo ausente de su banco. Si el Sr. Presidente tiene la bondad de reservarme el uso de la palabra para cuando venga el Sr. Ministro de Estado, y si el Sr. Ministro de Estado no llegase para antes de terminar la sesion, yo lo estimaré, y me limitaré por ahora á hablar de otro asunto que anuncié en la sesion del sábado pasado, que se refiere al departamento de Gracia y Justicia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Se reservará á S. S. la palabra para cuando venga el Sr. Ministro de Estado. Su señoría puede pasar á otro asunto.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Doy gracias al señor Presidente, y con su vénia voy á reproducir la pregunta que el sábado anterior hice al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En ocasion en que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se hallaba ausente, le dirigí una pregunta relativa á un indulto concedido hace poco tiempo. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que tuvo noticia de mi pregunta por sus compañeros, se sirvió contestarme, cuando llegó al salon, que desde luego estaba dispuesto á responderme. Como la pregunta era grave, y como yo no queria hacer á S. S. cargos por referencia, le rogué se sirviera traer al Congreso el oportuno expediente. Su señoría ofreció traerlo, como en efecto lo ha hecho, y hoy, examinado el expediente á que me refiero, voy á permitirme explanar ligerísimamente la interpelacion que tengo anunciada al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Creo que S. S. estará dispuesto á contestarla, toda vez que el sábado pasado dijo que la contestaria.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Claro es que si el sábado anterior estaba dispuesto á contestar á la interpelacion del Sr. Marqués de Sardoal, no lo he de estar ménos en este sábado; lo estoy, pues.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Marqués de Sardoal tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Voy á ser muy breve, Sr. Presidente, al explanar mi interpelacion.

El ejercicio de la gracia de indulto ha sido siempre una de las más augustas prerogativas de la Corona; ella ha podido, despojada de la pasion del momento, evitar en algunos casos los efectos de sentencias que pudieran aparecer apasionadas; ha podido apreciar razones de equidad para la absolucion del delincuente, razones que los tribunales no pueden tener en cuenta, y por el ejercicio de esta gracia se ha podido dulcificar poco á poco los rigores del derecho escrito. Pero el abuso lamentable de esta augusta prerogativa, hizo que en 1870 se dictara una ley, que á la sazon está vigente, con arreglo á la cual el ejercicio de la gracia de indulto se somete á ciertas condiciones indispensables.

Ahora bien; el Gobierno ha concedido indulto de un delito comun infringiendo de una manera evidente la ley á que me refiero, apartándose del dictámen del Consejo de Estado y del de la Sala sentenciadora, de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, y haciendo recaer la gracia de indulto sobre un sentenciado que por no hallarse en las condiciones de capacidad que la ley establece para poder recibir esa gracia, no era posible concedérsela.

Yo no vengo aquí á agravar la situacion del sentenciado. El indulto está concedido; el decreto publicado en la *Gaceta* causa estado, y por eso yo tan solo vengo á exigir al Gobierno, y principalmente al Ministro de Gracia y Justicia, la responsabilidad de la infracccion de ley á que me refiero, y á preguntarle por qué en el indulto de D. Leon Cappa se ha prescindido de todos los requisitos esenciales y accidentales que establece la ley de Julio de 1870 sobre el ejercicio de la gracia de indulto.

He dicho que no ha podido concederse este indulto, y añado que con arreglo á la ley ni siquiera ha podido tramitarse la solicitud de indulto. La ley exige en el delincuente condiciones especiales para hacerse acreedor á los beneficios de la gracia de indulto, y la persona á que me refiero no tenia esas condiciones, á pesar de lo cual se le ha concedido el indulto que apetecia, separándose el Gobierno de la recta aplicacion de la ley, falseando ésta por completo, no teniendo en cuenta para nada el dictámen de la Sala sentenciadora y el del Consejo de Estado.

Por lo pronto, esperando la contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no tengo más que decir. Denuncio el hecho; toca á S. S. defenderse, y yo me reservo el derecho de contestar á S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): No comprendo bien el procedimiento que el Sr. Marqués de Sardoal sigue en esta interpelacion. Lo natural y lo reglamentario es que anunciada una interpelacion y estando el Gobierno dispuesto á contestarla, se explane, aduciendo todas aquellas razones que se crean conducentes á probar la tésis ó el cargo que se dirige al Gobierno; mas el Sr. Marqués de Sardoal se ha limitado, como la Cámara ha visto, á indicar los cargos y á hacer afirmaciones rotundas; pero teniendo como tiene sobre la mesa del Congreso el expediente donde constan los hechos y toda la tramitacion seguida para el otorgamiento de la gracia de conmutacion de pena á D. Leon Cappa, no ha tenido la bondad de descender al exámen de los hechos para establecer argumentos que convencieran á los Sres. Diputados de que el Ministro de Gracia y Justicia y el Gobierno habian faltado á la ley. El Sr. Marqués de Sardoal se ha contentado con decir que apartándose el Gobierno del dictámen del Consejo de Estado y del informe del Tribunal Supremo, ha concedido la conmutacion de la pena. Esta sola enunciativa del Sr. Marqués del Sardoal demuestra que S. S. no ha leido el expediente, porque no es exacto que la conmutacion de la pena se concediese contra el dictámen del Tribunul Supremo, sino de conformidad con el dictámen de ese Tribunal y de acuerdo con el dictámen fiscal del mismo Tribunal. Es verdad que no era igual el dictámen del Consejo de Estado; pero sabido es que Su Majestad el Rey puede hacer uso de la prerogativa de indulto sin ajustarse extrictamente á las consultas de los Cuerpos á quienes se ha de pedir informe. La única limitacion que hay en la ley, es la de que no se puede conceder indulto total si no hay conformidad en los dictámenes del tribunal sentenciador y del Consejo de Estado; pero aquí no se ha concedido indulto total, sino mera conmutacion de pena, y esto se ha hecho conforme al dictámen del Tribunal Supremo, último que conoció en el caso. Precisamente al actual Ministro de Gracia y Justicia se le podrán dirigir otros cargos; pero no ciertamente el de abuso en proponer á S. M. el ejercicio de la gracia de indulto. Todos los meses se publica en la *Gaceta de Madrid* un estado de los indultos que se conceden, y yo invito al Sr. Marqués de Sardoal y á cualquier otro Sr. Diputado, á que compare esos estados con los correspondientes á cualquier otro Ministro anterior, y verá que jamás ha estado más restringida la gracia de indulto, porque comprendo que se debe usar con mucha parsimonia para poner término á un largo período de impunidad, que es uno de los males que padece este país. Este país no padece de faltas de leyes ni de disposiciones judiciales, civiles ni penales, sino de faltas del cumplimiento de las leyes.

Con respecto á esa primera afirmacion del Sr. Marqués de Sardoal, me basta oponer una negativa. Su señoría dice que el indulto se concedió contra el dictámen del Tribunal Supremo; yo niego esto, y afirmo que la conmutacion de la pena se concedió de conformidad con el Tribunal Supremo y del fiscal del mismo Tribunal. El expediente está ahí, se puede leer el dictámen y se verá quién tiene razon, si S. S. ó yo.

Otra afirmacion ha hecho el Sr. Marqués de Sardoal; la de que D. Leon Cappa no tenia las condiciones que son necesarias para ser objeto de la gracia de indulto, y á esto opongo tambien otra negativa. Seria preciso que S. S. dijese qué condiciones faltaban á D. Leon Cappa, para discutir ese punto concreto. Yo hago en frente de la afirmacion de S. S. esta otra. Don Leon Cappa tenia las condiciones legales para obtener la gracia de indulto, si S. M. se dignaba hacer uso de ella. Y como S. S. no ha dicho más, nada más puedo yo añadir, esperando el segundo discurso de S. S. y acomodándome al procedimiento de discusion que quiere seguir, porque al buen pagador no le duelen prendas. Me siento, pues, esperando las nuevas observaciones de S. S.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S. para consumir el segundo turno.

El Sr. Marqués de SARDOAL: He explanado en breves palabras mi interpelacion, que bien pudiera haberse considerado como pregunta; como pregunta la ha considerado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y como pregunta la ha contestado.

Si el Gobierno tiene el derecho de aplazar las interpelaciones para el dia en que considere oportuno que se explanen, derecho tienen los Diputados interpelantes para consumir tres turnos en defensa de la tésis que sostienen y para plantear sus argumentos de la manera y orma que juzguen más conveniente á la causa que sustentan, Hé aquí, por qué, esperando lo que ha acontecido, sabiendo que habia de venir la afirmacion que ha venido de parte del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, he hecho primero la pregunta en un sentido concreto, á fin de que S. S. no me pudiera llevar á un terreno á donde no quiero seguirle, á donde peligrosamente pudiera acompañarle apartando la atencion del Congreso del asunto principal. Por eso he empezado por preguntar si era cierto que se habia concedido ese indulto, y si era cierto que por esa concesion se habia falseado la ley del 70, que exige ciertos requisitos para que pueda ser indultado un ciudadano sentenciado por los tribunales. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia contestando, ha declarado que no hay acto de ningun Ministro de Gracia y Justicia que se haya ajustado más á las formalidades legales en el asunto á que me refiero. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Que ninguno ha concedido ménos indultos.) Que ningun Ministro en el ejercicio de la Régia prerogativa se habia ajustado más á la ley. (*El señor Ministro de Gracia y Justicia*: Más no; tanto.) Que ningun Ministro se habia ajustado más que S. S. á las prescripciones de la ley. Esto es lo que en resúmen ha contestado á las primeras palabras que he tenido el honor de pronunciar.

Pues bien; voy á examinar el expediente, ya que á ello S. S. me ha invitado.

He dicho que no queria ni venia á agravar la situacion de ningun sentenciado; el indulto está concedido; absuelto está de la pena. La responsabilidad ministerial no es ciertamente obstáculo para que el ejercicio de la Régia prerogativa cause estado; no vengo, pues, á hacer una acusacion fiscal del delincuente, cuyo nombre no cito, ni siquiera quiero acordarme, sino á demostrar que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por razones que yo ignoro y desconozco, y que no quiero averiguar, ha aconsejado el ejercicio de la Régia prerogativa, no solo faltando á las condiciones establecidas en la ley de indultos, sino llevando á la firma del Rey un decreto que S. M. ha sancionado, aconsejado por su señoría, fundado en considerandos y supuestos á todas luces y evidentemente falsos. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¿Cómo?) Como S. S. lo va á ver cuando yo haya demostrado la verdad de mis asertos, cuando yo demuestre que á la firma del Rey se ha sometido un decreto haciéndole creer que su redaccion se ajustaba al espíritu y letra de una ley, fundado en considerandos que no son ciertos. Entonces y solo entonces podré contestar á la interrupcion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien parece ha sonado mal la palabra que he pronunciado, pero á quien sonarán peor los cargos que le he de dirigir.

Ha sido siempre en España el ejercicio de la gracia de indulto una de las más altas prerogativas de la Corona, y ha sido en todos los pueblos la más augusta de las del Poder público. Allí donde la falsa interpretacion de las leyes, la pasion llevada al colmo ó la severidad de las penas hacian á veces que los castigos fueran superiores al delito cometido, un recurso quedaba; recurso que está por encima de todas las preocupaciones: el del perdon. Nuestros Reyes han ejercido frecuentemente esta prerogativa, mucho más en un período en que el sexo hacia más sensible el alma del Monarca y en que su caridad, llevada al último extremo, aconsejaba, inspirada en los más nobles sentimientos, pero á veces en contra de la conciencia pública, la absolucion ó conmutacion de la pena. Comprendieron los Gobiernos y los legisladores que el ejercicio de la gracia de indulto encomendado únicamente á los nobles sentimientos del alma humana, no limitado por condicion ni por preceptos positivos algunos, pudiéndose ejercer de una manera arbitraria, podia por una parte sancionar la impunidad, y por otra colocarle en la dura alternativa de convertirse en verdugo de los sentenciados, ó en la necesidad de conceder indulto á reos que en su sentir no le merecian.

A esto respondió la ley de 1870, estableciendo condiciones precisas, claras y terminantes para el ejercicio de la gracia de indulto. No pudo ser más oportuno el momento; hallábase vacante el Trono; no era necesario que un Rey viniera á sancionar el decreto de las Córtes sobre el ejercicio del derecho de la gracia de indulto y á cerrarse el camino para conceder dicha gracia. Aquella ley fué votada y sancionada por las Córtes, y está hoy vigente.

Pues bien, Sres. Diputados; esta ley, cuyo sentido es que si es necesario á veces corregir, modificar ó dulcificar las sentencias de los tribunales, por razones que éstos no pueden tener presentes al dictar las sentencias, no puede en manera alguna admitirse que á la sombra del ejercicio de la gracia de indulto se pueda alentar la impunidad y hacer de aquella gracia el estímulo, el aguijon poderoso para la comision de delitos, fijó reglas, estableció procedimientos, exigió condiciones especiales para solicitar su concesion. Y ninguna de éstas se ha exigido en el indulto á que me refiero; y es tanto mayor el escándalo y será mayor la extrañeza de los Sres. Diputados, cuando yo demuestre que hubiera sido fácil, lo hubiera aconsejado la más vulgar *prudencia*, cubrir las apariencias siquiera de legalidad.

Hace ya tiempo, señores, se suscitó ante el Juzgado de primera instancia del Congreso en Madrid un pleito civil ordinario sobre devolucion de un capital. Obtuvo la parte actora todas las sentencias favorables; cuando convencida de la inutilidad de sus esfuerzos para cobrar el capital, que segun la parte acusada habia sido entregado en calidad de préstamo, y segun la parte acusadora en calidad de depósito, hizo uso de la accion criminal que la ley concede, y entabló la correspondiente querella.

Condenó el inferior considerando reo de estafa al encausado. Le absolvió la Audiencia, no creyendo que esba incluido en las prescripciones del Código penal. Pero entablado por la parte acusadora el recurso de casacion, la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia sentenció conforme con la sentencia del inferior.

Hé aquí en breves palabras y para abreviar la relacion de los hechos que han precedido al de que principalmente me ocupo.

El sentenciado, pues, podia ciertamente con arreglo al derecho que asiste á todos los ciudadanos, elevar pe-

ticion al Rey; tenia derecho para aspirar á la gracia de indulto, fundado en la ley de 1870.

Pero es, señores, que la ley de 1870 no se contenta con decir que el sentenciado puede aspirar á la gracia de indulto, sino que obliga al sentenciado á sujetarse á condiciones tales, que autorizan á que la instancia se tramite y á que la instancia se resuelva.

¿Cuáles son estas condiciones? Son varias; pero citaré solo las conducentes al caso.

El art. 1.° consigna el principio general de que todo reo puede ser indultado; pero en el art. 2.° se determinan las excepciones.

Una de ellas, la que se expresa en el párrafo segundo del citado artículo, es la de que no pueden ser indultados «los que no estuvieren á disposicion del tribunal sentenciador para el cumplimiento de la condena.»

Es decir, que los que no están á disposicion del tribunal sentenciador, están incapacitados para recibir la gracia de indulto, del mismo modo que los menores están incapacitados para contratar.

Hé aquí un requisito, requisito indispensable, esencialísimo, sin el cual el sentenciado no puede aspirar en modo alguno á obtener la gracia de indulto.

Además, el art. 24 exige que se pida informe acerca de la conducta del procesado al jefe del establecimiento penal en que cumpla la condena. De modo que la ley exige, no solo que esté á disposicion del tribunal, sino que esté ya cumpliendo su condena en un establecimiento penal, y que el jefe de éste informe acerca de su conducta.

Ahora bien; dejando aparte todo género de consideraciones, porque no vengo aquí á acusar á ninguno, no he venido á sostener una causa de interés privado, sino que he venido á defender una causa de interés público y á denunciar á la faz del país un atropello, único por fortuna en los fastos de nuestra Pátria, ¿se hallaba el sentenciado á quien por consejo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha concedido S. M. el Rey la gracia de indulto sufriendo su condena? ¿Se le habia siquiera notificado la sentencia? ¿Habia sido destinado á un establecimiento penal? ¿Habia podido el jefe de este establecimiento penal, puesto que la pena consistia en la privacion de la libertad (que si no, hubiera bastado el informe del gobernador de la provincia), pudo el jefe de este establecimiento donde el sentenciado no habia ingresado, informar acerca de la conducta del dicho procesado, y declarar que habia dado pruebas de arrepentimiento?

Hé aquí, pues, la violacion flagrante de la ley; hé aquí los requisitos que faltaban á la solicitud de indulto, si no para ser cursada, al ménos para ser resuelta. Y que esta condicion es tan indispensable que sin ella no puede prevalecer la gracia de indulto, es que la práctica constante del Ministerio de Gracia y Justicia habia establecido, aun antes de la publicacion de la ley de 1870, que de ninguna manera se cursaran las instancias que carecieran del requisito á que aludo; es decir, las de reos que no estuvieran sufriendo la pena impuesta por el tribunal.

Ya veis, Sres. Diputados, cómo es una infraccion manifiesta de la ley; pero hasta ahora no he hecho más que la afirmacion; he sentado la teoría, y como no me sorprenderia ciertamente despues de la negativa que he escuchado de los lábios del Sr. Martin de Herrera que tambien se atreviera á poner en duda la exactitud de esta afirmacion, voy á demostrar el hecho.

La sentencia ejecutoria del Tribunal Supremo lleva la fecha de 21 de Abril, y el sentenciado se hallaba en libertad bajo fianza, habiendo sufrido seis dias de prision preventiva. No sé yo dónde á la sazon se hallaba; pero el dia 3 de Mayo se presentó al juez de Caspe, creyendo que con presentarse al juez de Caspe se presentaba á juez competente; y no es así, porque no dice la ley que debe entenderse juez competente otro de igual categoría al juez sentenciador, sino que dice *tribunal sentenciador*; y habiendo sido un juez de Madrid el que habia sentenciado al reo, no era ciertamente juez competente el de Caspe. Pero podrá decir el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el respeto á la ley y el deseo de someterse á la sentencia del tribunal habian obligado al sentenciado á presentarse al juez de Caspe, en cuya jurisdiccion vivia. No quiero decir nada que pueda perjudicar; pero por lo que al juez de Caspe se refiere, ¿qué tenia que hacer este juez cuando el sentenciado se presentaba á él dispuesto á someterse á la sentencia del Tribunal Supremo? Pues debia el juez de Caspe haberle detenido y haberle conducido en la forma que la ley establece hasta ponerlo á disposicion del juez sentenciador. Pero el juez de Caspe no se apresuró á hacer nada de ésto, y pasó el tiempo; y tanto tiempo pasó, que la parte acusadora, conocedora de la residencia del sentenciado, acudió en escrito al juez del distrito del Congreso pidiéndole que librara exhorto al juez de Caspe, para que en la forma que la ley establece, trajera á Madrid al sentenciado. Así se hizo; se nombró un comisionado, y en 8 de Junio, notadlo bien, Sres. Diputados, un mes despues de tener el juez de Caspe conocimiento de la sentencia, por la presentacion misma del sentenciado, á duras penas, teniendo que valerse de la fuerza pública, ayudado de la Guardia civil, pudo el comisionado que llevaba el exhorto del juez de Madrid detener al sentenciado. Entonces el juez mandó constituirle en prision; pero la circunstancia de hallarse enfermo el procesado hizo que esto no se cumpliera; y así permanecieron las cosas, sin que se diera por entendido el juez de Caspe y sin que respondiera á ninguna de las comunicaciones que se le dirigian por el gobernador de Zaragoza, hasta que en 14 de Julio, segun resulta de otro documento oficial, salió de Caspe el sentenciado en union del alcalde, á quien le habia entregado para su custodia el juez de la localidad. Despues, nada se sabe ya del procesado, hasta el punto de que el tribunal sentenciador le supone fugado y publica una requisitoria para que se le prenda donde se le encuentre.

Y para que se vea que no hablo de memoria, que no hago afirmaciones al aire, y que conozco más de lo que resulta del expediente, voy á leer un documento cuya autenticidad no podrá poner en duda el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y es la providencia del juez del Congreso, de que he hablado, mandando detener donde quiera que se halle al sentenciado, por considerarle prófugo; providencia que lleva una fecha posterior, lo cual servirá para daros un poco de luz, un poco de convencimiento moral en el conocimiento de ese asunto.

Dice así:

«Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, caballero de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, y juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta córte,

Por la presente requisitoria, que dirijo á los señores jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á D. Leon José Cappa y Béjar, hijo de D. Luis y de Doña Dolores,

natural del Peñon de la Gomera, vecino de Zaragoza, de estado casado, propietario, de 59 años de edad, concesionario de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Escatron, cuyo paradero se ignora, y que salió la noche del dia 14 al 15 de Julio último de Caspe, donde se hallaba preso á disposicion de este Juzgado, en compañía de D. Bartolomé Masip, alcalde de dicho pueblo, bajo cuya custodia se hallaba en conduccion á esta cárcel, con el fin de cumplir la condena de dos años de presidio correccional que le fué impuesta por S. A. el Tribunal Supremo en la causa que contra dicho Cappa se ha seguido á instancia de D. Manuel Diaz Basteiro por estafa, para que inmediatamente se presente en la cárcel de esta córte á disposicion de este Juzgado, para que sufra dicha condena.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policía judicial y á cualquiera español, procedan á la busca, captura y conduccion del citado Don Leon á la cárcel de esta córte con las seguridades necesarias, dejándole en ella á disposicion de este Juzgado, dándole conocimiento á los efectos oportunos.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1876.»

La sentencia se habia dictado por el Tribunal Supremo en el mes de Abril; el sentenciado se habia presentado á un juez incompetente, puesto que no era el sentenciador, en el mes de Mayo, y en la misma fecha presenta la peticion de indulto que se tramita; el juez del Congreso ignora, hasta que la parte acusadora lo denuncia, el hecho de la residencia del sentenciado, y todavía tiene que esperar un mes más, á pesar del exhorto, hasta que al cabo de dos meses, y habiendo salido de Caspe, é ignorándose su paradero, el tribunal sentenciador le declara prófugo, y dicta la providencia que he tenido el honor de leer á la Cámara, en el mes de Agosto; notadlo bien, desde 5 de Abril hasta 21 de Agosto. Entre tanto, y no debiendo correr y tramitarse la solicitud de indulto, se tramita y corre; despues de terminado el expediente, al que faltan, como antes he dicho, no pocos de los requisitos que la ley establece, se concede por Real decreto de 7 de Setiembre, publicado en la *Gaceta* el dia 13 del mismo, el indulto parcial de la pena impuesta, cuando el reo, no solo no estaba cumpliendo la pena, sino ni tampoco á disposicion del tribunal, que le anunciaba como prófugo en la *Gaceta*. Y notad la coincidencia: al dia siguiente de la publicacion en la *Gaceta* del indulto concedido por S. M., recibe el juez del Congreso, no al procesado que viniera voluntariamente á presentarse, sino una comunicacion oficial del alcalde de Caspe, en que le dice que el sentenciado se hallaba á su disposicion en Madrid, en las señas que le dá en el oficio. Son verdaderamente raras y extremadamente extrañas todas estas coincidencias: el juez de Caspe, que no encarcela como era su deber al sentenciado, que entonces se presenta, y no lo conduce en la forma que la ley establece á disposicion del tribunal sentenciador; del tribunal sentenciador que no por comunicacion del juez de Caspe, sino por actividad de la parte acusadora, averigüa el paradero del sentenciado; el exhorto, que solo se cumplimenta haciendo uso de la fuerza pública, y la enfermedad, que se prolonga más de dos meses, y que viene á desaparecer como por arte divino cuando aparece en la *Gaceta* el decreto concediendo el indulto. Consideraciones son estas, señores, aparte del aspecto legal de la cuestion, muy dignas de llamar vuestra atencion para que formeis cabal conocimiento de la índole, importancia y trascendencia de este asunto, que al parecer carece de ella. Hé aquí entre mil y mil é innumerables antecedentes, los accidentes del suceso de que no puedo prescindir y que tenia que someter á la consideracion del Congreso.

Veamos ahora, y por lo que se refiere más principalmente y es más sustancial al ejercicio de la gracia de indulto, cómo el Gobierno ha procedido en este asunto, y cómo son exactas las afirmaciones que antes he hecho, y que ahora repito, á saber; primera, que no se ha tenido en cuenta el dictámen del Consejo de Estado, como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia decia; segunda, que tampoco se ha tenido en cuenta el dictámen de la Sala segunda sentenciadora, en contra de la cual ha hecho afirmaciones que voy desde luego á destruir, el Sr. Midistro de Gracia y Justicia; tercera, que fundándose en supuestos falsos se ha sometido á la sancion de la Corona un decreto que ha aparecido en la *Gaceta*, refrendado por el Sr. Martin de Herrera.

Voy primero á dar lectura al decreto de indulto, y voy á leer despacio los considerandos, sobre cuyas afirmaciones ruego que se fije muy principalmente la atencion de la Cámara, para en vista de ello juzgar de lo que yo voy á decir.

«Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Leon Cappa y Béjar pidiendo indulto de la pena de dos años de presidio correccional que le impuso el Tribunal Supremo por delito de estafa:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes de cometer el delito, dando despues *pruebas inequívocas de arrepentimiento.*» (*Risas.*) Sin duda lo sabrá el sacerdote que le ha confesado ó el metropolitano de Zaragoza. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Asi lo dice el Tribunal Supremo.) Ya veremos lo que dice el Tribunal Supremo. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Sí que lo veremos.) Ya lo creo que lo veremos, como veremos tambien muchísimas otras cosas.

«Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1870, que establecia reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe favorable del tribunal sentenciador, oido el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Leon Cappa y Béjar de la pena de dos años de presidio correccional impuesta en la causa de que se ha hecho mérito, conmutándosela por la de destierro.

Dado en San Ildefonso á 7 de Setiembre de 1876.»

Este decreto apareció en la *Gaceta* de 13 de Setiembre, la víspera de presentarse el sentenciado, ignorante sin duda de la gracia que acababa de recibir de la munificencia Real, á cumplir la condena que se le habia impuesto, y que aún no le habia sido notificada.

Vamos ahora al análisis de este decreto. En él no se dice, como en otras ocasiones hubiera podido decir el Rey: «*En virtud de la prerogativa que la Constitucion me concede, he tenido á bien indultar á D. Fulano de Tal de la pena que le ha sido impuesta.*» Aquí se vé por parte de la Corona el propósito de ajustarse á la ley, de aplicarla hasta sus últimos límites, y de fundar el uso de su prerogativa en consideraciones que le han sometido sus Ministros responsables, y bajo la responsabilidad de estos Ministros si estas consideraciones son contrarias al texto de la ley. Se funda, pues, el decreto en tres bases esencialísimas; y yo, comprendiendo que en ellas se ha de apoyar el Gobierno para contestarme, voy á examinarlas una por una y á demostrar que son inexactas.

Dice el primer considerando que el reo ha observado buena conducta y dado muestras de arrepentimiento. La ley dice en su art. 23 lo siguiente: «Las solicitudes de indulto, inclusas las que directamente se presentan en el Ministerio de Gracia y Justicia, se remitirán á informe del tribunal sentenciador.»

En el art. 24 añade: «Este (el tribunal) pedirá informe sobre la conducta del penado al jefe del establecimiento en que se halle cumpliendo la condena, ó al gobernador de la provincia de su residencia si la pena no consistiere en la privacion de libertad (conste que la de que se trata consiste en la privacion de libertad), y oirá despues al fiscal y á la parte agraviada si la hubiere.»

Y ahora pregunto yo: Si no consta, si, por el contrario, está demostrado que al sentenciado no se le habia notificado la sentencia, sino que ni se le habia llevado á ningun establecimiento penal á cumplir la impuesta por el Tribunal Supremo, ¿qué quiere decir con esto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? ¿Cómo se ha podido cumplir la condicion ineludible, indispensable, esencialísima que la ley establece de pedir informes al jefe del establecimiento penal para tener noticia del arrepentimiento del sentenciado? Yo no niego que los antecedentes pueden servir en ciertos casos, no para el ejercicio de la gracia de indulto, sino para que el Tribunal los aprecie; pero considero que ellos no son por sí suficientes para fundar por parte del tribunal la absolucion, ni por parte de la Corona el indulto de la pena.

¡El arrepentimiento! ¿Qué entiende la ley por arrepentimiento? Yo no quiero saber lo que la ley entiende; pero entienda lo que quiera el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sea el arrepentimiento á que alude el arrepentimiento que á S. S. le parezca, yo le pregunto á S. S.: ¿cómo sabe, cómo le consta el arrepentimiento del sentenciado? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Por el Tribunal Supremo, que expresamente lo dice en su informe.) Ya que S. S. cita el informe del Tribunal Supremo, debia haberlo leido por completo, y S. S. no ha leido sin duda la última condicion que el Tribunal Supremo establece, y que hace completamente ilusorio cuanto dice antes. Pero aquí no se trata de una sentencia; si de una sentencia se tratara, yo he dado aquí pruebas de respetar como ninguno la independencia de los tribunales.

Aquí se trata de un hecho, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no puede acudir para defenderse á la puerilidad de decir que el Tribunal Supremo manifiesta que ha dado pruebas de arrepentimiento el sentenciado, cuando en todo caso el Tribunal Supremo no ha podido, con arreglo á la ley, asesorarse de lo que informaba. Puede suceder, no que el Tribunal Supremo se equivoque, yo no lo creo, no lo sostengo, no lo sostendré nunca en buenos principios de derecho; pero si puede suceder hasta que el Tribunal Supremo delinca, y en este caso, si S. S. quiere escudarse detrás de la responsabilidad del Tribunal Supremo, y dice que ha afirmado un concepto falso por ignorancia ó por malicia, ley hay de responsabilidad judicial, que á S. S. como Ministro del ramo toca aplicar inmediatamente.

Pero no es verdad, no es exacto que haya tal responsabilidad del Tribunal Supremo. El Tribunal Supremo, no solo no se equivoca, sino que por si acaso se hubiera podido equivocar, si por acaso sus sentimientos humanitarios le hubieran llevado á apartarse del texto extricto y del sentido literal de la ley, vuelve á acordarse en los últimos párrafos del dictámen, de que es un tribunal sentenciador encargado de establecer la unidad del derecho y de la jurisprudencia, de que le está encomendada á él la más alta magistratura de los poderes públicos, de que no puede ceder por sentimientos de ninguna especie ante la severidad que le impone el deber de administrar la justicia á los ciudadanos.

Dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se ha conformado, y que el Rey se ha conformado, y así lo declara bajo su firma con el dictámen del Tribunal Supremo. Veamos lo que este dictámen dice. Dice el dictámen del Tribunal Supremo, que en efecto el acusado, por las consideraciones que indica, y que no voy á examinar porque respeto siempre la opinion del Tribunal Supremo, es digno de la gracia que solicita. En esta parte la opinion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia está conforme con la opinion del Tribunal Supremo. Hago, no esta confesion, sino esta declaracion. ¿Está satisfecho S. S. de esta declaracion? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No la agradezco, porque es la verdad.) ¿Está satisfecho S. S. para los términos de la discusion, que yo quiero siempre que sea de buena fé, está satisfecho de esta declaracion? El Tribunal está de acuerdo con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero el Tribunal, que fundado en las consideraciones que su alta ilustracion le ha dictado, dá informe favorable á la solicitud de indulto, pone un correctivo á sus primeras palabras; pone en los últimos renglones de su informe una condicion que es indispensable, y sin cuyo cumplimiento se destruye por completo el informe que el mismo Tribunal ha dado en las líneas anteriores. Primero dice el Tribunal que se le debe indultar de todas las penas, que ni siquiera se le debe aplicar la pena subsidiaria de responsabilidad, fundado en las razones que expone.

Hasta aquí todo lo que puede ser favorable á la resolucion de la solicitud de indulto: pero hé aquí, señores, la *postdata*, condensada en muy pocas líneas, que no ha tenido presente, que ha pasado desapercibida para el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. El tribunal dice que procede el indulto «*si no se encuentra* (el penado) en ninguna de las excepciones que se fijan en el art. 2.° de la ley de indultos para negarse la gracia.»

De modo que la Sala estima todas las circunstancias favorables al acusado, desestima la oposicion de la parte agraviada, pasa por cima de todo esto; pero hay una consideracion ante la cual la Sala se detiene, y es la consideracion de que si puede prescindir de otros requisitos, considera como indispensable el que el reo no se halle comprendido en los casos de excepcion marcados en el art. 2.° de la ley de indulto, ó lo que es igual, que tenga capacidad legal para ser objeto de la ley de gracia.

Y ya antes he dicho que uno de los requisitos indispensables, segun el art. 2.°, es que el reo esté á disposicion del tribunal sentenciador. ¿Lo estaba en el caso de que se trata? Si no lo estaba, como ya antes demostré, estaba incluido en uno de los casos del art. 2.°, y segun el mismo dictámen de la Sala segunda del Tribunal Supremo, no podia concederse la gracia de indulto.

Pero, señores, ¿quereis convenceros de que la opinion del Sr. Martin de Herrera, no solo no está conforme con mi opinion, sino que tampoco lo está con la opinion de su compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion? Pues S. S. se va á enterar de esto, si por acaso lo ignoraba.

En el Ministerio de la Gobernacion se tuvo noticia de la gracia de indulto; y como el Ministerio de la Go-

bernacion es el encargado de los establecimientos penales, no estando en ciertos antecedentes, que si hubiera conocido tal vez le hubieran impuesto silencio, con fecha 26 de Setiembre, es decir, trece dias despues de la publicacion del decreto de indulto, le dice al de Gracia y Justicia lo que sigue: «Sírvase V. E. manifestar en qué *establecimiento penal* se encuentra extinguiendo su condena el confinado D. Leon Cappa y Béjar, para aplicarle el Real decreto de indulto comunicado por ese Ministerio en 9 del corriente.»

Ya ve el Sr. Ministro de Gracia y Justicia cómo en realidad, si verbalmente y ante la Representacion nacional yo le interpelo, de una manera tácita le ha interpelado antes su compañero el de la Gobernacion, que ha entendido la ley como la entienden en este caso todos los españoles, ménos S. S. ¿Y qué contesta, porque del expediente no aparece, y ¡cómo ha de aparecer! qué contesta á esta pregunta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? No contesta nada; no contesta siquiera que ignora su paradero; dá la callada por respuesta, con lo cual contesta de una manera más elocuente que por escrito.

Siento molestar la atencion del Congreso; discuto en este momento sin pasion ni determinacion política; discuto una cuestion que á todos interesa, y no puedo prescindir, por lo tanto, de dar á mi discurso las proporciones de las cuales no podria privarle sin perjuicio de la claridad. Yo ruego al Congreso que me dispense que sea un poco largo en la exposicion de los hechos que son necesarios para mi argumentacion.

He prescindido de la lectura del informe del Consejo de Estado; hago gracia de ella al Congreso, por más que sea importantísima y se ajuste á los más sanos principios de derecho, porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha convenido conmigo en que tal informe era desfavorable á la gracia solicitada. Pero no puedo prescindir de otra observacion.

El sentenciado se presenta en Madrid el 14 de Setiembre, al dia siguiente de la publicacion del decreto; el juez quiere reducirlo á prision, pero últimamente, conocedor del decreto de indulto, quiere aplicarle la pena subsidiaria de que no puede prescindir; es decir, la prision, en vez de la responsabilidad pecuniaria, que no ha satisfecho, por decirse que es insolvente.

Pues bien; á estas horas la prision subsidiaria, no solo no se ha llevado á efecto, sino que á pesar del tiempo trascurrido, debiendo cumplir la condena conmutada de dos años de destierro en vez de la prision correccional, el penado no está siquiera á la distancia de 100 kilómetros, como se ordena en la comunicacion, que no os leeré por no molestaros, dirigida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al gobernador de la provincia.

Yo, Sres. Diputados, despues de haber examinado este expediente hasta en sus más profundas raíces, para averiguar la causa, el fundamento, la consideracion que haya podido aconsejar al Gobierno el ejercicio de la Régia prerogativa, no encuentro nada, porque aparte de estos documentos solo encuentro uno, y no lo encuentro en el expediente, sino que en otra parte lo he encontrado, que es la copia autorizada ante la Audiencia, de la minuta de honorarios del abogado defensor del reo á que me refiero, firmada por el doctor D. Cristóbal Martin de Herrera. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Para eso es la interpelacion; ya contestaré yo).

No es para decir esto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como S. S. supone; no es para decir eso para lo que yo he venido á hacer la interpelacion; no es que yo hablara para decirlo; pero es que aun no hablando para ello era preciso que lo dijera: y yo deploro que el señor Ministro de Gracia y Justicia resuelva este asunto y lo considere, y ojalá no aplique este criterio á todos los actos de su vida, con la mezquindad y con la pequeñez que supone que habia yo de venir aquí á molestar la atencion del Congreso, cuando se trata de la violacion de una ley, únicamente por dar un mal rato al señor Martin de Herrera. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No; si no lo tengo.) Y si acaso, como S. S. con su interrupcion demuestra de una manera evidente, cree que puede haber ofensa en esta acusacion, él que no se ha dado por ofendido de cuantas acusaciones he hecho en el curso del debate, cree, lo que yo no creo, cree que tiene por qué remorderle la conciencia. Por que si la conciencia no le remuerde; si este es un hecho no de los más esenciales, sino uno de tantos, una de tantas circunstancias, uno de tantos accidentes que concurren al asunto principal, pero que no constituyen su sustancia; si esta es una cosa que no vale nada, si esta es una cosa insignificante, si esto no constituye, y por mi parte declaro que no la constituye, si esto no constituye ofensa de ninguna especie para el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ¿cómo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que contra su costumbre me ha escuchado pacientemente en el curso de esta discusion, que no ha protestado de ninguna de las acusaciones de más alta importancia que le he dirigido, acusaciones por alguna de las cuales podria ser procesado ante las Córtes, cómo se ha dado por aludido y ha dicho que para decir que S. S. era el abogado defensor es para lo que yo he hecho la interpelacion? ¿Quién se lo ha contado á S. S.? ¿No sabe S. S. que antes de que este indulto se concediera, y debo decírselo en este momento, aunque no pensaba decírselo, tenia yo conocimiento de que el indulto iba á concederse, y que los datos que se me dieron y las consideraciones que se me hicieron, comparados con los datos oficiales que hoy tengo y con consideraciones de otro órden que he podido apreciar, han concordado de tal modo que han resultado ciertas las noticias del que me aseguraba que esto se haria?

Yo, por mi parte, no quise sin embargo venir á exigir responsabilidades prematuras al Gobierno por actos que no habia ejecutado, y no quise además poder ser obstáculo á que con toda libertad, sin limitacion de ninguna clase pudiera ejecutarse la Régia prerogativa de la gracia de indulto; pero como eso ya ha sucedido, yo estoy en el caso de decir todo lo que en el expediente hay.

Legalmente he dicho que el haber sido el Sr. Martin de Herrera el defensor en primera y segunda instancia del acusado, no le incapacita para aconsejar al Rey el uso de la Régia prerogativa; bajo el punto de vista moral en lo que se refiere á la vida privada, yo tampoco hago cargo que pueda afectar á la rectitud de intenciones del Sr. Martin de Herrera; pero aparte del carácter legal que S. S. tiene, aparte del carácter moral privado, hay otro carácter moral público del que no puede prescindir ninguno de los hombres que se dedican á la vida pública. Hay consideraciones de órden moral que no son censura para un Ministro ni como responsable Consejero de la Corona ni como ciudadano honradísimo en el hogar de su familia; pero son razones morales de importancia ante la opinion pública, ante la opinion de la Cámara, á la que me dirijo denunciando el hecho verdaderamente escandaloso en que el señor Ministro de Gracia y Justicia ha incurrido.

Y era tan fácil y arguye tal olvido, arguye tal pasion, por no decir tal torpeza, el haber prescindido de los requisitos de la ley, el haber podido en apariencia contestar victoriosamente á la interpelacion que yo hago, el haber puesto al reo en condiciones de poder recibir legalmente la gracia, que no se explica cómo no se ha hecho. ¿Habrá sido tan difícil, no parecia aconsejarlo hasta la más vulgar prudencia y el más instintivo interés, notificar la sentencia al reo, llevarle siquiera por espacio de veinticuatro horas para que constara su entrada y pudiera constar su salida á un establecimiento penal y cubrir despues todos los requisitos que la ley establece?

De esta manera, si en el fondo ciertamente ante la opinion pública, ante el juicio imparcial y severo de la crítica y del respeto de los altos principios de justicia la cuestion hubiera podido ser tan grave como es en este instante, al ménos las formas externas se hubieran cubierto, y el Gobierno, salvando sus intenciones, hubiera podido contestar que la ley de indultos se habia cumplido; pero todo esto parecia mucho, y por lo que del expediente resulta, voy creyendo que la consideracion de respetar la ley, la consideracion de respetar el prestigio y el decoro de los tribunales de justicia, la consideracion de no alimentar la impunidad por medio de la esperanza segura de un perdon, todas estas consideraciones, que son comunes á todos los partidos, que yo profeso como cualquier conservador de la extrema derecha de esta Cámara, eran pequeñas, eran insignificantes ante el disgusto que pudiera suponer para el Sr. Martin Herrera de que un defendido suyo fuera á cumplir la condena que un tribunal le habia impuesto. Su señoría se rie; por S. S. lo siento: no trato este asunto de broma; S. S. á solas consigo mismo, consultando su conciencia de hombre recto, que yo le reconozco, consultando su conciencia de hombre de ley, pensando los deberes que su posicion le impone, allá en el retiro de su gabinete, dejará de reirse como ahora se rie.

¡Ah, Sres. Diputados! En vano todos los españoles, en vano todos los partidos, que á todos quiero hacerles esta justicia, se esfuerzan por restablecer el órden moral tan perturbado en nuestro país; en vano buscan la panacea de tantos males; en vano creen los unos que la mayor restriccion en los derechos que la Constitucion reconoce á los ciudadanos es la panacea para tantos males; en vano creen los otros que dando más latitud es más fácil remediar el mal; en vano, Sres. Diputados, buscamos en formalidades externas el remedio para curar los males permanentes, crónicos y verdaderamente corroedores y mortíferos de esta sociedad; no es la ley política escrita, no son tampoco las leyes positivas las que han de remediar el mal; es necesario buscar el remedio en la conciencia pública, dispuesta á hacer que las leyes se cumplan, partiendo el ejemplo de los Gobiernos; y hé aquí, señores, una tésis que es comun á todos los partidos.

Yo puedo disentir de vosotros, y disiento seguramente de vosotros; yo creo que son perjudiciales para el país muchas de las leyes que habeis votado; yo me propongo por todos los medios legales, dentro de las facultades que la ley me concede como ciudadano y como Diputado, procurar su reforma y su derogacion: pero mientras estas leyes sean leyes, me creeré tan obligado como cualquiera á su cumplimiento; pero es necesario que el Gobierno declare á los partidos, dentro y fuera de la legalidad, que todos los ciudadanos están dentro de ella, por más que dentro de la misma están sujetos á las prescripciones de la ley; por eso yo, cuyas ideas de libertad y órden están consignadas en mis discursos y en mis actos, y no tengo necesidad de hacer nuevas protestas mientras la ley sea ley, mientras se cumplan los trámites establecidos por una ley cuya legalidad por lo ménos es un hecho que obliga á todos los ciudadanos, no me atreveré nunca á infringirla, y mucho ménos me atreveria con el doble carácter y la doble impunidad de Consejero responsable.

Por el respeto á la ley, señores, hay que buscar algo que levante á esta sociedad. ¿Qué importa que la ley sea severa, qué importa que la ley sea blanda? ¿Qué importa que la ley sea severa, si la esperanza de la impunidad ha de ser estímulo y aguijon poderoso para toda clase de delitos? ¿Qué significa invocar los principios de órden, los altos principios sociales, reprimir con mano fuerte supuestas conspiraciones, supuestas insurrecciones, y luego venir, cuando se trata de delitos comunes, de esos que afectan á la sociedad, de esos que repetidos pueden llegar á pervertir el sentido moral de la Pátria, si entonces por consideraciones como las que he expuesto se falta á todas las prescripciones, no de órden moral, sino de órden natural, para que venga la impunidad á sancionar el delito?

¿No es verdad, señores, que entre vosotros (y no me dirijo al banco azul, porque en el banco azul hay distintas apreciaciones; pero me dirijo á la mayoría, á la minoría y á todas las fracciones de la Cámara), no es verdad, señores, que entre vosotros ha habido no pocos que de muy buena fé habeis sostenido que la exageracion en el respeto de ciertos derechos consignados en la Constitucion de 1869, el veto que impedia al Poder judicial entrar en el domicilio de los ciudadanos durante la noche, venia á ser un valladar dictado, inspirado tal vez por los delincuentes para la persecucion y el castigo de los delitos? Pues si tales cosas habeis dicho, los que de buena fé lo habeis pensado, los que de buena fé podeis sostenerlo, los que no os hayais arrepentido de ello, los que considerais que las condiciones de seguridad y de vida en la sociedad y en los pueblos no son accidentales como los partidos, sino eternas é invariables como la vida de los mismos pueblos en la historia, ¿podreis estar conformes (no lo estais ciertamente) con el acto ministerial cuya responsabilidad os he denunciado, so pena de que se os dijera que vosotros por medio de esta aprobacion y por medio de esta infraccion os llamais cómplices de la delincuencia? Yo bien sé, señores Diputados, á qué atenerme en este punto; yo no vengo á tratar una cuestion política, sino una cuestion social y acuso al Gobierno, y muy principalmente al señor Ministro de Gracia y Justicia, para señalar que del mismo modo que fueron siempre recelosas y fueron siempre sospechosas á los ojos de los partidos liberales sus protestas de liberalismo, del mismo modo son y no pueden ménos de serlo á los ojos de los partidos conservadores sus ideas de órden, sus ideas de legalidad y sus ideas de justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Señores Diputados, el Sr. Marqués de Sardoal se empeñaba en que me impresionase de sus palabras y de los ataques que ha fulminado contra mí, y se indignaba porque en lugar de impresionarme y de anonadarme, me sonreia; y no lo hacia en desprecio al se-

ñor Marqués de Sardoal, á quien estimo mucho, sino porque he venido viendo desde el principio de esta interpelacion y desde el sábado último, en que S. S. me la anunció, cuál era el objeto final de la empresa del señor Marqués de Sardoal: venir al cabo de muchas preguntas, de muchos preparativos y un extenso discurso, á decir que el Ministro de Gracia y Justicia habia propuesto á sus compañeros y aconsejado á S. M. el Rey conceder la gracia de indulto á un penado de quien habia sido defensor.

Debo decir, Sres. Diputados, que de ningua manera me hubiese creido inhabilitado para hacer lo que supone el Sr. Marqués de Sardoal. Pues qué, ¿podria yo tener ni aun derecho, cuanto más impedimento, para hacerlo, podia yo tener ni aun derecho para si se presentara á mi resolucion un expediente de indulto en que se interesara alguno de los que han sido clientes mios en la época en que yo habia vuelto al Poder por tercera vez (porque yo he vivido siempre de la profesion de abogado), si en el expediente se reunian todas las condiciones, todas las circunstancias legales de hecho y de razon para hacer acreedor del indulto al procesado; podia yo, por la circunstancia de haber sido abogado suyo proponer la desestimacion del indulto? Pero esto, que hubiera sido en mí un acto perfectamente lícito, un acto contra el cual el mismo Sr. Marqués de Sardoal no ha encontrado nada que motejar, eso, sin embargo, no lo he querido hacer porque no era conforme á mi delicadeza, y porque yo llevo la delicadeza á todas partes, lo mismo á la vida pública que á la vida privada, á todos los terrenos en que tenga que ordenar mis actos.

Presente está mi dignísimo compañero el Sr. Ministro de Estado, que es el testigo más abonado para la afirmacion que voy á hacer, y puede testificar ante el Congreso de esa circunstancia de haber sido yo abogado del ex-Diputado á Córtes D. Leon Cappa cuando la causa se le seguia en primera instancia, no en segunda, porque entonces ocupaba yo el Ministerio y estaba absolutamente separado de ese y de todos los demás asuntos judiciales. Por esa circunstancia me negué á ser ponente en el expediente de D. Leon Cappa, y pedí que respecto de él se adoptaran formalidades desusadas, rogando para ello á mi digno compañero el Sr. Ministro de Estado que se encargase de esa ponencia y que para ese caso concreto hiciese de Ministro de Gracia y Justicia. Estando en la Granja el Sr. Calderon Collantes, se le remitió el expediente del Sr. Cappa para que lo examinase detenidamente y diese cuenta al Consejo de Ministros, como en efecto la dió en uno de los Consejos celebrados en la misma Granja, en el cual se deliberó sobre el expediente, absteniéndome en absoluto de dar mi opinion acerca de él, observando una completa neutralidad, siendo completamente extraño á la resolucion que se adoptó. Hasta aquí he llevado mi delicadeza. ¡No habia de reirme cuando el Sr. Marqués de Sardoal al final de su discurso, como quien dirige el dardo terrible, el dardo mortal, decia que no podia aceptarse la concesion de ese indulto sino por la circunstancia de haber sido yo en otro tiempo abogado defensor del indultado! ¡No habia de reirme habiendo observado la delicada, la esquisitamente delicada conducta que he observado en el asunto!

Por eso es peligroso, Sres. Diputados; por eso es muy ocasionado á error el hacerse aquí eco de ciertos rumores, de ciertas voces de esas á que se referia el señor Presidente del Consejo de Ministros cuando decia que era sensible para él y para el Gobierno en general todo interregno parlamentario, porque esas voces se disipan aquí á la menor declaracion del Gobierno, á la menor discusion, que esparce la luz sobre esa oscuridad en que se agitan la calumnia y la indignidad.

El Sr. Calderon Collantes fué el que propuso al Consejo de Ministros y éste el que acordó aconsejar á S. M. la conmutacion de la pena de dos años de prision impuesta por el Tribunal Supremo, despues de casar la sentencia de la Audiencia de Madrid, á D. Leon Cappa por un delito de estafa, consistente en la no devolucion de una cantidad que en el proceso se discutia si se habia dado en depósito ó no, y el Sr. Calderon Collantes y el Consejo de Ministros, á mi juicio, hicieron muy bien en aconsejar á S. M. la concesion del indulto, ajustándose enteramente al dictámen del fiscal del Tribunal Supremo y de la Sala sentenciadora del mismo Tribunal, y observando rigorosamente, sin que se pueda alegar nada que demuestre lo contrario, todas las condiciones, requisitos y circunstancias que la ley de 1870 exije para la concesion, validez y legalidad de un indulto. Voy á demostrar esto, Sres. Diputados, siguiendo paso á paso los argumentos del Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Marqués de Sardoal no se ha dirigido hoy á la Cámara como hombre político; no ha hablado bajo la inspiracion de sus principios políticos; ha querido hacer un alarde de gran imparcialidad, y sin embargo, ha comenzado á explanar su interpelacion diciendo que el Ministro de Gracia y Justicia ha sometido á la firma de S. M. el Rey un decreto apoyado en fundamentos falsos.

¡Ah! ¿Ha comprendido S. S. la gravedad de esa afirmacion? Pues qué para poder lanzarla contra un Ministro de la Corona, ¿bastaria demostrar, si acaso lo hubiera conseguido S. S., que no lo ha conseguido ni remotamente, bastaria demostrar que habia faltado á alguna condicion legal al conceder ese indulto, ó que alguna de las razones expuestas no eran concluyentes? Pues qué, ¿se puede decir que un Ministro de la Corona presenta á S. M. un decreto con fundamentos falsos; es decir, que le compromete á firmar falsedades, porque el Ministro se equivoque en el razonamiento ó porque tal vez proponga un decreto sobre cualquier materia administrativa cometiendo errores, porque no hay nadie, á no ser S. S., que pueda preciarse de tener un seguro contra los errores, patrimonio de la humanidad?

Porque un Ministro pueda equivocarse, porque un Ministro pueda cometer un error de hecho ó de derecho, de política, de administracion ó de economía al formular un decreto y someterle á la firma de S. M., ¿se puede lanzar aquí la acusacion de que ese Ministro ha presentado á la firma de S. M. un decreto sobre fundamentos falsos? Serán erróneos, serán equivocados, nunca serán falsos.

Pero vamos á examinar la falsedad ó el error de los fundamentos del decreto por el cual se conmuta la pena de prision por la de destierro al ex-Diputado D. Leon Cappa.

El Sr. Marqués de Sardoal no ha dicho que se estableciese como fundamento del decreto ningun hecho falso, sino que se expusieron en los considerandos razones contrarias á la ley, infracciones de la ley, y comenzaba imputando en este concepto la infraccion del artículo 2.°, párrafo segundo de la ley sobre el ejercicio de la gracia de indulto de 20 de Enero de 1870, el cual exige para que pueda ser indultado un reo, que esté á disposicion del tribunal sentenciador para el cumplimiento de la condena. ¿Estaba ó no estaba D. Leon Cappa á

disposicion del tribunal sentenciador para el cumplimiento de la condena? A pesar de la aficion que el señor Marqués de Sardoal viene demostrando en los asuntos jurídicos, tengo el sentimiento de decir á S. S., no con la pretension de darle consejos, sino de defenderme, tengo el sentimiento de decir á S. S. que ha comenzado el exámen de la cuestion de esta tarde cometiendo un grave error.

El Sr. Marqués, de Sardoal al tratar esta cuestion con toda imparcialidad, con toda ausencia de pasion contra el Ministro de Gracia y Justicia, ni propia ni ajena, ha estudiado, no solo la causa criminal á que se referia el expediente de indulto de que ha tratado, sino hasta un pleito civil ordinario. ¡Capricho es! ¡Paciencia es! Pleito civil ordinario anterior á la causa, y de donde la causa surgió; ha estudiado el pleito, ha estudiado la causa, ha estudiado el expediente de indulto y ha penetrado en la ley sobre gracia de indulto y en todas las disposiciones de la misma; se ha remontado á la filosofía de la ley, ha explicado el mecanismo de los tribunales, y de esta manera ha hecho el elocuente discurso que acaba de oir el Congreso; y sin embargo, no ha sabido fijar en este caso cuál era el tribunal sentenciador á cuya disposicion habia de estar el reo objeto del indulto. El Sr. Marqués de Sardoal dijo, y dijo muy bien, porque es verdad, que D. Leon Cappa fué condenado por el Juzgado de primera instancia y absuelto por la Audiencia de Madrid, y que habiendo el acusador privado entablado recurso de casacion ante el Tribunal Supremo, este Tribunal, en su Sala segunda, declaró haber lugar á la casacion y pronunció su sentencia; sentencia que en el fondo era la misma que la del Tribunal Supremo.

Pues vamos á ver ahora si estaba á disposicion del tribunal sentenciador D. Leon Cappa en el momento de concederse el indulto. Me parece, señores, que para definir este punto no se podrá pedir testimonio más adecuado ni más autorizado que el mismo Tribunal Supremo: si el Tribunal Supremo, sentenciador en este negocio, dice que el reo está á su disposicion, ¿cómo se ha de permitir dudar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Pues dice el Tribunal Supremo en ese informe, que el Sr. Marqués de Sardoal ha tenido buen cuidado de no leer sino en sus últimas palabras, sin duda para cambiar su sentido, pues cuando se lee fraccionadamente, cuando se lee á pedazos se cambia el sentido de la lectura, el Tribunal Supremo informó, y llamo la atencion de los Sres. Diputados sobre el texto de ese informe, que es breve, pues de él he de deducir la mayor parte de los argumentos para contestar al Sr. Marqués de Sardoal, «que en el terreno de la equidad, la Sala, de conformidad con el dictámen fiscal, debe proponer la conmutacion de la pena de presidio en la de destierro, bastante para dejar satisfecha la justicia, atendiendo á los honrosísimos antecedentes del acusado.»

Recordará el Congreso que el Sr. Marqués de Sardoal decia que una de las falsedades del decreto de indulto consistia en haber hablado de buenos antecedentes, sin que constase que los tenia D. Leon Cappa. Pues el Tribunal Supremo dice lo siguiente: «que atendiendo á los honrosísimos antecedentes del procesado, atendiendo al arrepentimiento que le ha producido la sentencia, etc.»

Palabras textuales del informe del Tribunal Supremo, y aquí está desvanecida la segunda falsedad que el Sr. Marqués de Sardoal imputaba al decreto de indulto de falta de prueba, de antecedentes honrosos y falta de arrepentimiento; y el Ministro de Gracia y Justicia contesta con el informe autorizado del Tribunal Supremo, á quien no tiene responsabilidad que exigir, sino tributar el homenaje de su respecto. El Tribunal Supremo afirmó que el procesado tenia honrosísimos precedentes, como indivíduo del ejército, como Diputado á Córtes, como empleado público y en todos terrenos, y ese mismo Tribunal afirma despues que ha dado pruebas inequívocas de verdadero arrepentimiento, que es lo que se consignaba en el decreto.

¿Cómo queria el Sr. Marqués de Sardoal que yo me impresionase por sus cargos dirigidos con tanta mesura, con tanta templanza, con tanta ausencia de pasion, si tenia tan buen fiador como el Tribunal Supremo de Justicia, que textualmente dice en su informe lo mismo que está trascrito en el decreto? Si motivo hubiera de acusacion en esto, S. S. la habria lanzado por encima del Gobierno contra el dignísimo Tribunal Supremo de Justicia, y lo hubiera hecho de la manera más gratuita, puesto que no hay fundamento para ello, y nada más lejos ha estado por otra parte de su ánimo, que querer iniciar una accion de responsabilidad contra el Tribunal Supremo de Justicia, á quien ha dicho que creia inculpable en el asunto.

Y sigue el informe del Tribunal Supremo: «Que si bien la parte agraviada se opone á esta gracia; pero examinando las razones que expone, se conoce que obedece antes á los estímulos de la pasion enconada contra Cappa, que no á verdaderos perjuicios que pudieran causarle, pues más bien con la libertad se colocará en mejores condiciones para adquirir con que pagarle, que no hallándose preso. Y si no se encuentra en ninguna de las excepciones que se fijan en el art. 2.° de la ley de indulto para negarse la gracia, parece á esta Sala que tal circunstancia de la oposicion de Basteiro no es obstáculo para que se conmute la pena de destierro.»

Y á la cabeza de este informe, que es el punto principal á que lo traigo en este momento, se afirma que el Tribunal Supremo, que el tribunal sentenciador á cuya disposicion ha de estar el reo para que se pueda conceder el indulto segun el párrafo segundo del art. 2.° de la ley, se afirma, digo, que «segun certificacion remitida por el juez de primera instancia de Caspe, se ha puesto á disposicion de este tribunal desde 3 de Mayo último.»

Esto afirma el Tribunal Supremo; y ante esa afirmacion, ¿queria el Sr. Marqués de Sardoal que el Ministro de Gracia y Justicia no diese por bueno el cumplimiento de la ley en ese artículo cuando el mismo tribunal dice que el reo está á su disposicion y cuando tanto el Tribunal Supremo como el Consejo de Estado no ponen el menor reparo sobre esto? ¿Queria el señor Marqués de Sardoal que el Ministro de Gracia y Justicia hubiese hecho lo que S. S., andar por fuera del expediente averiguando la vida del Sr. Cappa, si está ó no á disposicion del juez de Caspe, si fué conducido desde allí por el alcalde al Juzgado del Congreso?

El Ministro debia enterarse del expediente, y ante el informe del Tribunal Supremo, que aseguraba que á su disposicion estaba el reo, no tenia por qué entrar en averiguacion alguna acerca de este punto. Porque es menester que yo rectifique otro error del Sr. Marqués de Sardoal, y siento tener que hacerlo al ver la nueva y grande aficion que demuestra S. S. á los estudios jurídicos. No se necesita, no ha pensado en eso el legislador, que el reo esté cumpliendo la condena para que se pueda conceder el indulto; no se necesita que haya

ingresado en el establecimiento penal, caso de que la pena fuera de esta clase; se necesita meramente que el reo esté á disposicion del tribunal sentenciador, con el objeto de evitar una corruptela muy comun en el antiguo procedimiento de legislacion sobre indultos. Solia acontecer antes que un reo en rebeldía y fuera de la accion del tribunal estaba á la espectativa del fallo ejecutivo, para si éste era absolutorio presentarse, y si era condenatorio solicitar el indulto, pero fuera siempre del alcance del tribunal sentenciador, para si se negaba el indulto permanecer en rebeldía, haciendo de este modo un juego censurable de la administracion de justicia. Esto es lo que ha querido evitar la ley, no precisamente la de 1870, porque antes habia ya varios decretos que prohibian que se concediera indulto á los reos sentenciados en rebeldía mientras no se pusieran á disposicion del tribunal, á fin de que no pudiera seguir haciéndose el ludibrio de la administracion de justicia que se hacia por las antiguas leyes del modo que dejo indicado. El señor Cappa, pues, no entró en el establecimiento penal, pero estuvo á disposicion del Tribunal Supremo por medio del juez de Caspe, que lo dice así y lo afirma el Tribunal Supremo, cuya afirmacion tiene que respetar y respeta el Ministro de Gracia y Justicia.

Si el juez de Caspe, como nos ha dicho el Sr. Marqués de Sardoal, concedió al Sr. Cappa que en lugar de estar en la cárcel, ó en lugar de enviarle á Madrid para ponerle á disposicion del juez del Congreso, en lugar de esto lo tuvo en casa del alcalde, que respondió de su seguridad; si despues tardó más ó ménos en venir, que segun mis noticias vino el mismo alcalde de Caspe con D. Leon Cappa á entregarlo al juez de Madrid; si despues de esto en Madrid, á pesar del auto de prision del juez del Congreso, no pudo éste ser ejecutado y siguió D. Leon Cappa con el alcalde de Caspe en la posada, porque estaba gravemente enfermo, si todo esto ha pasado, ¿qué importa para la cuestion que aquí se ventila? La cuestion que aquí se ventila es si cuando el expediente se resolvió y se aconsejó á S. M. la gracia de indulto, reunia las condiciones legales para que se pudiera decretar válida, legítima y legalmente; y que esas condiciones existian, ya lo ha visto el Congreso. Resultan del mismo informe del Tribunal, que afirma los honrosos antecedentes del penado, que confirma su arrepentimiento posterior á la comision del delito, y que de la misma manera asevera que está dentro de las condiciones legales para que el indulto se conceda, y que asevera sobre su alto testimonio que está á disposicion del Tribunal Supremo, que es el tribunal sentenciador.

El Sr. Marqués de Sardoal, con esa habilidad que todos le reconocemos en los debates parlamentarios, y que pasa un poco los límites del puro ingenio, entrando en la órbita de otro género de habilidades, y á vueltas de no haberse ocupado más que de los tres puntos concretos, antecedentes del procesado, pruebas del arrepentimiento y sumision del penado al tribunal sentenciador; á vuelta de eso ha dicho que se proponia prescindir de otra multitud de omisiones, de requisitos y de ilegalidades, de cosas inauditas, de cosas enormes que hay en el expediente de indulto; pero sin probarlas, sin enumerarlas, sin hacerlas ver al Congreso. Y cuando se formulan cargos en términos tan graves como S. S. lo ha hecho, cuando se ha sentado que el Ministro de Gracia y Justicia ha presentado á S. M. un decreto de indulto fundado sobre motivos falsos, no hay creo habilidad que justifique, ingenio que contraste, ninguna consideracion que haga bueno el prescindir de fijar los cargos, de acreditarlos al referir los hechos, al presentarlos aquí de manera que el acusado, que el interpelado pueda impugnarlos y pueda convencer tan completamente como creo haberlo conseguido ya al Congreso en los puntos que he examinado, del ningun fundamento de la acusacion del Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Marqués de Sardoal, que por más que decia omitir muchos razonamientos no ha perdonado ninguno de los que su sutileza le sugiere para fundar la interpelacion, pero francamente dando tambien en esto prueba de lo que dije anteriormente, de que S. S. necesita todavía aún más tiempo para servir más sus aficiones jurídicas, porque crea el Sr. Marqués de Sardoal que el llegar á poseer esa ciencia, que yo estoy muy distante de dominar, ni aun de conocer siquiera medianamente, creo que para eso se necesita algo más que aficion, se necesita largos estudios, inmensas vigilias, y una cosa (que por fortuna suya no tiene el Sr. Marqués de Sardoal la necesidad de estudiarla y de practicarla), el Sr. Marqués de Sardoal, sutilizando sobre la ley de indultos, creyó hallar poderoso raciocinio en su art. 24, en cuanto dispone que el tribunal sentenciador que es á quien el artículo 23 manda pedir informes ante todo sobre el expediente de indulto, los pedirá á su vez sobre la conducta del penado al jefe del establecimiento en que se halle aquel cumpliendo la condena, ó al gobernador civil de la provincia de su residencia, si la pena no consistiese en la privacion de la libertad, y oirá despues al fiscal y á la parte agraviada, si la hubiere.

El Sr. Marqués de Sardoal supone que se ha faltado á la ley en el expediente de indulto, puesto que el Tribunal Supremo no ha pedido informes para formular el suyo á un jefe de establecimiento penal donde estuviese Cappa ó al gobernador; y aun S. S. queria inferir de esto que segun la ley de indulto no basta que el reo esté á disposicisn del tribunal sentenciador, sino que es menester que esté en un establecimiento penal.

Pues á este propósito, Sr. Marqués de Sardoal, decia yo, y S. S. me ha de permitir, á pesar que yo respeto mucho el talento, la ilustracion, el ingénio de S. S., á este propósito decia yo que todavía no está fuerte en los estudios jurídicos; porque si no, sabria S. S. que interpretar las leyes no es leer sus palabras, sino penetrar en su razon, combinar todos sus disposiciones y ver de inspirarse en su espíritu; y en toda legal interpretacion no se puede jamás dejar de aceptar una disposicion de un artículo que está terminante, á pretesto de inducciones en otra disposicion. Pues bien; ante el terminante párrafo segundo del art. 2.° de la ley, que establece como única condicion para poderse conceder el indulto que el reo esté á disposicion del tribunal sentenciador para el cumplimiento de la condena, ante una disposicion de esta calidad, no hay argucias que basten, porque el reo está á disposicion del tribunal. Verdad que aún no está cumpliendo la condena; pero la ley no exige que la esté cumpliendo, sino solo que esté á disposicion del tribunal para que éste haga cumplir la condena; porque lo demás ya no es de cuenta del reo, sino del tribunal; lo que la ley ha querido evitar es, como he dicho antes, que se pueda conceder el indulto á reos en rebeldía; y no está en rebeldía un reo que aún no ha ingresado en la cárcel, pero que se ha puesto á disposicion del tribunal.

Por cierto que el art. 24, cuando dice que el tribunal sentenciador para dar informe lo pedirá á su vez al jefe del establecimiento penal, es en la hipótesis de que ya esté allí el penado; porque si no está allí, sino que

solo está en otra parte á disposicion del tribunal, claro es que no ha de pedir informe. De todas suertes, el cargo que en esta parte hacia el Sr. Sardoal no seria al Ministro, seria al Tribunal Supremo; porque el art. 24 no contiene una regla para el Gobierno. El Gobierno cumple remitiendo el expediente á informe del tribunal sentenciador, y éste dá su informe cumpliendo antes con los requisitos que la ley le impone; pero esto ya no es de cuenta del Gobierno, sino del mismo tribunal, que por cierto en este caso no ha incurrido en responsabilidad ninguna por la razon que antes dije.

Dije al principio que el Sr. Marqués de Sardoal, despues de hacer una, y otra, y cien afirmaciones respecto á que el informe del Tribunal Supremo no era favorable como el Gobierno supuso en el decreto de indulto á la concesion de esta gracia, despues de decir esto, al dirigir la primera pregunta y luego muchas veces durante el discurso en que ha explanado la interpelacion, no ha querido S. S. leer íntegramente el dictámen del Tribunal Supremo, si bien lo ha hecho de unas últimas palabras en que suponia el Sr. Marqués que el Tribunal establecia una condicion para la concesion de la gracia de indulto, á saber: que no estuviera el reo en ninguno de los casos de excepcion que enumera el art. 2.° de la ley de 1870.

Pues no es exacto; al contrario, el Tribunal, en esa parte del informe, hace un razonamiento que no aparece completo en la lectura del Sr. Marqués, que no leyó íntegro este párrafo. El Tribunal Supremo se ocupa en esa parte de su informe de si era un obstáculo el no existir el perdon de la parte agraviada, del acusador particular, para la concesion del indulto; y dijo con mucha razon el Tribunal: no es obstáculo, porque la ley solo exige el perdon de la parte agraviada cuando se trata de delitos que únicamente se pueden perseguir á instancia de parte; pero no cuando se trata de aquellos otros que se deben perseguir de oficio, como el delito de estafa, que es el delito de que aquí se trata, y por esto seguia diciendo el Tribunal que no siendo una dificultad legal, que no necesitándose el perdon de la parte agraviada para la concesion del indulto, no era tampoco una dificultad moral, porque se conocia que ese interesado dejaba de dar el perdon llevado de su saña (dice el Tribunal) hácia el acusado, obrando contra su interés, puesto que (añadia el Tribunal Supremo) mejor podrá salir al frente de sus compromisos Leon Cappa estando en libertad y pudiendo dedicarse á los negocios, que estando en prision (esto discurriendo bajo el punto de vista del acusador y explicando el fenómeno de que no quisiera dar su perdon al acusado); y decia para completar su raciocinio el Tribunal Supremo, que no siendo dificultad legal ni moral por sí misma la oposicion del agraviado á dar su perdon al penado, no existia absolutamente ningun obstáculo para la concesion del indulto, una vez que el penado no se encontraba en ninguno de los casos del art. 2.° de la ley. Y no podia decir otra cosa el Tribunal Supremo, porque en su informe comienza asegurando que el reo está á disposicion suya, segun certificacion expedida por el juez de primera instancia de Caspe, desde el 3 de Mayo último.

Pues si esto afirmaba al principio de su informe el Tribunal Supremo, de cuya afirmacion se deduce que no se está en el caso de excepcion del art. 2.° á que S. S. se ha referido, ¿habia de decir al final del informe que podia estar en ese caso? El artículo de la ley no pone más caso de excepcion que este: los procesados criminales que no hubiesen sido aún condenados por sentencia firme. ¿Estaba, ó no condenado por sentencia firme Leon Cappa? Lo estaba desde el momento que el Tribunal Supremo dictó sentencia casando la del juez de esta córte. Y la ley no exige que la sentencia esté notificada. Estábalo aquí al procurador; pero no exige la ley que esté notificada tambien al reo; lo único que quiere la ley es que la sentencia esté firme, y firme lo está, como que contra ella no cabe ya ningun recurso; es completamente indiferente para este caso la notificacion al procesado.

Segundo caso. «Los que no estuvieren á disposicion del tribunal sentenciador para el cumplimiento de la condena.»

¿Estaba ó no el Sr. Cappa á disposicion del tribunal, que en este caso era el Supremo? El mismo tribunal lo dice al principio del informe.

Tercer caso. «Los incidentes en el mismo ó en otro cualquiera delito, por el cual hubiesen sido condenados por sentencia firme. Se exceptúa, sin embargo, el caso en que, á juicio del tribunal sentenciador ó del Consejo de Estado, hubiese razones suficientes de justicia, equidad ó conveniencia pública para otorgarles la gracia.»

Don Leon Cappa no estaba en ninguno de estos casos de excepcion, porque habia contra él sentencia firme, porque estaba á disposicion del tribunal, y porque no era reincidente; el mismo Tribunal Supremo lo asegura así; el mismo Tribunal no puede ménos de reconocer que no se daba ninguno de estos casos de excepcion, y por consiguiente era imposible que en la última parte del informe viniera á poner una condicional en virtud de la cual no podia ser concedido el indulto que informaba favorablente, *por los antecedentes honrosísimos, por el arrepentimiento del reo* y por todas las demás circunstancias que alega en su largo informe.

Más donoso es el argumento que el Sr. Marqués de Sardoal ha formulado apoyándose en la autoridad de mi querido amigo y compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien ha querido ver en este caso en pugna conmigo; de seguro le extraña mucho al Sr. Romero y Robledo esta novedad; de seguro que no ha sospechado que estaba en desacuerdo ni en acuerdo conmigo en esta cuestion, porque cuando se acordó este indulto en un Consejo de Ministros celebrado en la Granja, estaba S. S. viajando por la provincia de Málaga. Pero como el Sr. Marqués de Sardoal es muy ingenioso y muy hábil, ha creido encontrar la opinion contradictoria del señor Ministro de la Gobernacion en una comunicacion suscrita por el Subsecretario Sr. Barca, persona dignísima, muy respetable y muy ilustrada; comunicacion de 26 de Setiembre, en la cual, habiéndose recibido ya en el Ministerio de la Gobernacion la órden de concesion del indulto, preguntaba el Sr. Subsecretario al de Gracia y Justicia, no á mí (de modo que, en todo caso, el que hubo de permanecer en ese silencio tan motejado y censurado por S. S., no seria el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso) en qué establecimiento penal se encontraba D. Leon Cappa para ejecutar la órden de indulto. ¿Y qué tiene esto de particular? ¿Qué opinion contraria á la concesion del indulto establece esta clase de pregunta? En el Ministerio de la Gobernacion no se sabia de qué reo se trataba, ni cuál era su situacion, ni el establecimiento en que en su caso pudiera estar; y como se hacia en todos los casos ordinarios, para ejecutar el indulto se preguntó en qué establecimiento estaba el reo, con el fin de mandar la órden al gobernador de la provincia á que correspondiera. Sin más prejuzgar, sin más penetrar en la cues-

tion, se encontró luego el Sr. Ministro de la Gobernacion con que el D. Leon Cappa no estaba en ningun establecimiento, aunque sí á disposicion del tribunal sentenciador; y en el momento en que esta comunicacion se expedia, á la del juez de primera instancia del Congreso, que era el que por delegacion del Tribunal Supremo, y como juez que habia entendido en la causa, habia de ejecutar la órden de indulto, como le hubiera correspondido en otro caso ejecutar la sentencia condenatoria.

Empeñado en discutirlo todo el Sr. Marqués de Sardoal, lo anterior, lo coetáneo y lo posterior al expediente de indulto y á su concesion, ha venido, señores, á discutir tambien un punto sobre el cual no me incumbiria á mí contestar absolutamente, sobre si se está ó no ejecutando hoy en debida forma la pena de destierro con que se conmutó la de prision. Digo que no me incumbiria, porque el Sr. Marqués de Sardoal no ignora, en su aficion á los estudios jurídicos, que en esta materia de cumplimiento de las penas, tan luego como el tribunal ha puesto los reos á disposicion del Ministro de la Gobernacion, compete á mi digno compañero el cumplimiento de lo dispuesto por la ley. Lo único que yo puedo decir á S. S., es que habia dudas para establecer el punto con relacion al cual habia de fijarse el destierro, y si habia de ser éste el Juzgado de Madrid, el de Caspe, ó tal vez la poblacion de Zaragoza, donde ha solido vivir; y sobre este punto el Ministerio de Gracia y Justicia dió su opinion, mejor dicho, pronunció su resolucion de que tratándose de un delito cometido en Madrid y del que competentemente habia conocido un Juzgado de esta córte, el punto con relacion al cual se debia fijar el destierro y la distancia era Madrid. Ahora, si las noticias de S. S. son exactas, si es verdad que el D. Leon Cappa no vive á la distancia de Madrid que se le ha fijado, si es verdad que quebranta la condena, incurre en un nuevo delito, y debe apreciarse la noticia que ha dado S. S., porque al cabo es un servicio prestado á la administracion de justicia, que ojalá se generalizara más en este país, donde no se hallan, no ya denunciadores, sino testigos, cuanto ménos jurados, como quiso hallar el partido á que pertenece el Sr. Marqués de Sardoal.

Mi digno compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion debe averiguar lo que hay en el caso; y si despues de hechas las averiguaciones necesarias resulta cierto lo que dice S. S., pasará al Ministerio de mi cargo la correspondiente comunicacion, que yo haré que el tribunal competente conozca de ese nuevo delito de quebrantamiento de condena, que, como sabe S. S., es uno de los enumerados, definidos y castigados en el Código.

Creo haber contestado á todos los cargos que me ha hecho el Sr. Marqués de Sardoal, porque la verdad es que no me creo ni aun en el derecho de hablar de esa minuta de honorarios que S. S me arrojaba al rostro al final de su filípica como para confundirme, como para anonadarme; de esa minuta de honorarios, que S. S. dice que se ha visto en la Audiencia. Muchas minutas mias afortunadamente y para honor mio se ven en la Audiencia y en otros tribunales, porque esa es mi profesion; profesion de que me envanezco, con la que me honro de vivir, y á la cual vuelvo siempre con gusto cuando no ocupo esta posicion. Esa minuta de honorarios no es un baldon para mí, Sr Marqués de Sardoal; otra clase de documentos, que no minutas de honorarios son baldon para los hombres honrados. Esa minuta de honorarios, que no sé si he cobrado, aunque casi me atrevo á decir que de seguro no la he cobrado, como no he cobrado ninguna de las correspondientes á la defensa de Don Leon Cappa, tal es mi interés por el indultado, esa minuta de honorarios, que es un timbre de honradez, un timbre muy satisfactorio y glorioso para mí, lejos de ser un documento deshonroso; esa minuta, como otras muchas minutas, pertenecen todas á épocas anteriores á mi entrada en el Gobierno, y deseo vuelvan los tiempos en que yo pueda firmar de nuevo minutas de honorarios.

Paréceme, Sres. Diputados, que ahora ya podrá apreciar la Cámara con perfecta conciencia el valor de las graves palabras, de las afirmaciones gratuitas lanzadas con sobra de ligereza por el Sr. Marqués de Sardoal desde aquel banco; ahora podrá apreciar la Cámara si el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra á los Sres. Diputados ha sido capaz de presentar á la firma de nuestro augusto Soberano un decreto apoyado en motivos falsos; ahora podrá apreciar si yo he mirado como cosa baladí la observancia de las leyes; si yo he cometido los atentados y escándalos que S. S. me ha atribuido; ahora podrá apreciar si yo he faltado en algo, no ya á la ley, no ya á la Constitucion, no ya á la moral, sino á la más esquisita delicadeza, puesto que me he abstenido de figurar poco ni mucho en este asunto, por la sola circunstancia de tratarse del indulto de un penado que habia sido cliente mio, lo cual sin embargo S. S. mismo ha reconocido que no me incapacitaba de ninguna manera ni me quitaba el derecho para negar ó conceder, si lo creia conveniente, el indulto. Pero no me bastó eso. No queriendo que despues algun espíritu malévolo, no me refiero al Sr. Marqués de Sardoal, pudiera susurrar en este país de los susurros, de la calumnia, que yo habia podido conceder el indulto por haber sido cliente mio el procesado; queriendo curarme en salud, porque motivos tengo para querer curarme en salud, y bien lo sabe el Sr. Sagasta y puede decírselo al oido al Sr. Marqués de Sardoal; queriendo curarme en salud, procurando ponerme á cubierto, tratando de acorazarme contra todo género de calumnias, no quise intervenir en el indulto de D. Leon Cappa.

Por eso mandé á mi digno compañero el Sr. Ministro de Estado el expediente de indulto á la Granja, para que estudiándole detenidamente propusiera al Consejo de Ministros la solucion imparcial y severa tan propia de su carácter; por eso tambien me mantuve en el más absoluto silencio, en la neutralidad más perfecta en el Consejo de Ministros el dia en que se trató de esta cuestion, el dia en que defiriendo al respetable informe del Tribunal Supremo y á las razones potísimas que en él se expresan, se determinó aconsejar á S. M. la concesion de la gracia de indulto, acerca de la cual no he visto yo nunca formular una interpelacion, y ménos con los caractéres que ha dado á la suya el Sr. Marqués de Sardoal, en un Cuerpo deliberante.

Y dicho esto, creo haber contestado á los cargos que con tan buena fé y con tanta imparcialidad, con la buena fé y la imparcialidad que distinguen al Sr. Marqués de Sardoal, me ha dirigido S. S. Me siento, pues, reservándome volver á molestar la benévola atencion de la Cámara si S. S. quiere pronunciar un tercer discurso, porque S. S., decidido á dar gran espectáculo, decidido á arrojar al hemiciclo un Ministro infractor de las leyes, no sé si prevaricador, traia preparadas sus armas del mejor temple, todos los actos del drama perfectamente preparados y la escena estudiada académicamente. Empezó S. S. por una pregunta, hizo una interpelacion, buscando afirmaciones para ver si podia

cojer al Ministro, y sobre las palabras del Ministro lanzó una filípica. No sé si S. S. despues de la filípica lanzará una catilinaria; me parece haber contestado á la filípica, y me reservo contestar á la catilinaria.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Escuchaba las últimas palabras de mi discurso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y se sonreia, y al comenzar las primeras del suyo en contestacion al mio, para explicar su risa, el Sr. Martin de Herrera se irritaba, calzaba el coturno y hablaba de calumnias que á la sombra se amasan, y de indignidades que él estaba seguro de poder desvanecer. No á la sombra, sino á la luz del dia se ha amasado esta acusacion, que no es calumniosa, sino verdadera; y no es ciertamente el Sr. Martin de Herrera quien ha desvanecido los cargos que le he dirigido.

Se ha aficionado mucho S. S. en estos últimos tiempos á la sátira, y no perdona ocasion de decirme con cierto retintin, que ve con gusto y con verdadero agrado los progresos que voy haciendo en el camino de los estudios jurídicos. Algun veto ha puesto S. S. para que pueda yo llegar á la altura de un verdadero jurisconsulto; pero despues de todo, me ha alentado y me ha dicho que podré hacer algo de provecho si por ese camino sigo. Doy gracias á S. S. En efecto, yo no me ocupo constantemente y á todas horas, no ya de la profesion de la abogacía, pero ni siquiera del estudio de las complejas cuestiones del derecho. Tengo muchísimas cosas que hacer, y reparto el tiempo de la manera más conveniente, y hoy me ha tocado ocuparme de S. S.

Puede ser que yo me equivoque, que se note en las apreciaciones que yo hago sobre puntos de derecho, cierta falta de seguridad, por proceder de un aficionado; pero ¿no ha oido hablar S. S., no ha visto S. S. personas muy predispuestas á la música, que de tal manera se asimilan con esos sentimientos del alma que en la escala cromática se traducen por notas, que sin necesidad de acudir á maestro ninguno arrancan de las teclas del piano acordes armoniosos tan solo porque tienen el instinto de la música? ¿No ha visto S. S. y no oye frecuentemente caractéres impetuosos, de fácil diccion, de aparente elocuencia, de externa y bellísima frase que hablan por espacio de muchas horas sin decir nada en el fondo y quedando el discurso más vacío que la caja de Pandora despues de abierta, y de cuyos oradores podria decirse tambien que hablan de oido?

Pues figúrese S. S. que yo trato de oido las cuestiones de derecho, que S. S. trata en el elevado terreno de los principios. Pues entre la superioridad de S. S. y mi inferioridad, resultaria que en igualdad de circunstancias, quedando el combate neutral, seria yo el vencedor, en atencion á los escasos medios de que dispongo para combatir con S. S.

Yo no he venido á ser denunciador. Me he propuesto tener más calma que nunca, y declaro que en vano ha tratado S. S. de arrastrarme con alusiones políticas á otro terreno que al legal. Vengo á discutir una cuestion de legalidad que toca á todo el mundo, que interesa á todos los partidos, que interesa al país, y no me dejaré precipitar por un camino que no quiero seguir. No quiero hacerme cargo de las alusiones que su señoría, por no perder la costumbre, ha hecho á mi partido. No tiene necesidad de defensa el partido radical; pero si alguna necesitara, bastaria oir la acusacion de S. S.

No he venido á denunciar aquí, he venido en uso del derecho que tengo de intervenir todos los actos del Poder ejecutivo como legislador del país que soy, á exigir una responsabilidad al Gobierno por un acto de violencia flagrante de la ley; denunciadores habrá en otra parte, estarán á las órdenes de S. S.; y de todos modos, puede encomendar esta tarea á la Guardia civil, que sobre ella más autoridad que yo tiene; organice debidamente la policía judicial, que á S. S. le toca organizarla; no me agradezca á mí denuncias que yo le haga, porque he tenido la delicadeza de suprimir el nombre de la persona de que se trataba, nombre que no conoceria la Cámara si S. S. no lo hubiera traido á este debate. He dicho Don Fulano de Tal cada vez que he aludido á esa persona, y S. S. ha sido el que de esa persona ha hablado.

Yo siento en verdad verme en la precision de molestar la atencion del Congreso dando lectura íntegra de documentos á que me he referido, de los cuales he hecho un exactísimo y fiel extracto, lo cual sin embargo ha dado ocasion ó pretesto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para suponer que yo habia voluntariamente y de mala fé suprimido parte de su más sustanciosa lectura. Quiero, señores, que los leais y que aparezcan en el *Extracto* y en el *Diario de Sesiones*, para que vosotros primero y la opinion pública despues juzgue con mejor acuerdo que yo y con mejor acuerdo que el señor Ministro de Gracia y Justicia.

«La Sala segunda de este Tribunal Supremo, informando en cumplimiento de la Real órden sobre la instancia elevada al Ministerio de Gracia y Justicia por D. Leon Cappa y Béjar, solicitando indulto ó conmutacion de la pena de dos años de presidio correccional que se le impuso por el delito de estafa, hace constar, en conformidad al art. 25 de la ley provisional sobre indulto, que el D. Leon Cappa es mayor de 60 años, casado, coronel retirado de infantería, ex-Diputado á Córtes en dos elecciones generales, jefe de Administracion de Hacienda pública, cesante, con otros honrosos servicios, de buena conducta, sin antecedentes penales antes de la ejecutoria, poseedor que fué de bienes de fortuna, y habiendo sufrido seis dias de prision preventiva, segun certificacion remitida por el juez de primera instancia de Caspe, se ha puesto á disposicion de este Tribunal desde 3 de Mayo último; y por la copia de la sentencia ejecutoria que se remite, aparece que habiendo recibido en depósito 10.000 duros como garantía de las obras que habia contratado con D. Manuel Diaz Basteiro, no los devolvió, á pesar de ejecutoria en pleito civil obtenida por éste, en la que se declaró ser un depósito recibido por Cappa, y que aunque no ha devuelto por falta de fondos para reintegrar de lo que habia dispuesto sin ser suyo, caso comprendido en el núm. 5.° del art. 548 del Código penal...»

Si quiere el Sr. Ministro lo leeré todo. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Es S. S. muy dueño.) No lo digo por pedirle permiso á S. S., sino por si acaso S. S. espera que deje de leer algo para fundar despues sobre lo que no lea un razonamiento.

Habla de un delito de estafa y dice: «Tal ha sido el delito perpetrado por Cappa, y por el que ha sido condenado, sin ser admisibles dentro del dictámen de la ley sus protestas, que siempre expresó y reitera en su exposicion el que habia creido recibir un préstamo que no ha negado, y no cometer una estafa; doctrina que admitió la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta córte, absolviéndole de la acusacion, y cuya sentencia fué casada á instancia de Basteiro.»

Antes, y refiriéndome al dictámen, habia dicho yo lo mismo, que no habia conformidad en las tres sentencias, que habia disconformidad, que fué revocada la sentencia del inferior por la Audiencia, y que en casacion restableció la sentencia del inferior el Tribunal Supremo. Esto lo habia dicho yo, porque no vengo aquí á hacer el papel de fiscal.

«Pero si en el terreno de la ley, esta Sala pronunció su fallo, hoy tiene deberes que cumplir en el de la equidad; y prescindiendo de la inflexibilidad de la sentencia, que por mil variadas causas conviene en ciertos y determinados casos suavizar, de conformidad con el dictámen del ministerio fiscal, propone la conmutacion de la pena de presidio en la de destierro, bastante para dejar satisfecha la justicia, atendiendo los honrosísimos antecedentes del procesado, la ignorancia por su carrera del derecho...»

Señores, desde hace ya mucho tiempo la ignorancia de derecho no aprovecha; pero era preciso que en 1876 se declarase que se admitia como circunstancia eximente de responsabilidad la ignorancia del derecho, nada ménos que en una persona que ha sido dos veces legislador y que ha ocupado altas posiciones.

Tome nota el Sr. Martin de Herrera para seguir suponiendo y tocando por eso á rebato. Que pongo á discusion la opinion del Tribunal Supremo. No, no la pongo á discusion; admito que ni se puede discutir, ni variar, ni alterar de modo alguno una sentencia en lo que se refiere á la parte dispositiva de un acto que cae dentro de la jutisdiccion del Tribunal Supremo, admitiendo que las sentencias del Tribunal Supremo causan estado desde luego, siquiera sean injustas. Pero tengo derecho á examinar los antecedentes y de discutir los considerandos, no para casar las sentencias, que desde luego declaro infalibles, sino para llevar al ánimo de los señores Diputados que me escuchan el convencimiento de lo que me propongo demostrar.

Sigue el dictámen:

«La facilidad con que se cometen los actos objeto de la causa que la ley califica de delito, y muchos los creen hechos civiles; el no haber negado nunca su deuda, que ha protestado siempre pagar cuando realice los créditos, y el arrepentimiento que le ha producido la sentencia cuando se le ha castigado. Su acusador, á quien se ha oido, por exigirlo la ley como parte agraviada, se opone á esta gracia.»

Hé aquí un principio de derecho que no podrá ciertamente negar S. S. Para algo dice la ley que se oiga al acusador y que se oiga á la parte agraviada; por si se opone á esta gracia. Pero examinando las razones que expone, se conoce que obedece antes á los estímulos de la pasion enconada contra Cappa que no á verdaderos perjuicios que pudieran causársele.

No quiero decir lo que me sugeririan estas palabras del Tribunal; pero S. S., que no es infalible, ha dicho algunas que no puedo dejar sin contestacion, y ha hablado, no ya de la pasion, de la obcecacion que obligaba al acusador privado á no consentir en la concesion de indulto, sino que ha dicho que obraba movido por una saña implacable. Su señoría se ha convertido hoy de Ministro de Gracia y Justicia en verdadero letrado, y ha creido que defendia á Cappa y que acusaba á Basteiro.

Y añade el Tribunal Supremo que «más bien con la libertad se colocará en mejores condiciones para adquirir con que pagarle, que no hallándose preso.»

No veo la posibilidad de esto; pero como quiera que el Gobierno puede apartarse de este dictámen, si este principio se pudiera aplicar y ampliar contra la voluntad de todos los acreedores, todos los deudores insolventes, todos los estafadores andarian buscando por el mundo en plena libertad médios de cumplir sus atenciones, en cuyo caso seria preciso suprimir uno de los delitos que el Código castiga.

Y añade el Tribunal Supremo, y sobre esto tengo que fijar muy principalmente la atencion de los señores Diputados, no como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo leia, sino como yo voy á leer, el original que tengo en la mano, no dando su opinion de que no se encontrara en ninguna de las excepciones, y sí diciendo que se podia aplicar la gracia de indulto si no se encontraba en ninguna de esas excepciones:

«Y si no se encuentra en ninguna de las excepcioes que se fijan en el art. 2.° de la ley de indulto para negarse la gracia, parece á esta Sala que tal circunstancia de la oposicion de Basteiro no es obstáculo para que se conmute la pena en destierro, como ha propuesto. Madrid 1.° de Julio de 1876.»

Aquí viene concediendo el indulto mediante una condicion que no se ha cumplido; y es verdaderamente apelar á un subterfugio impropio, no de un jurisconsulto de aficion, sino de un jurisconsulto oficial y que en esa profesion funda su estado civil; es subterfugio indigno de S. S., impropio de S. S., apelar al razonamiento que voy á destruir.

Dice el tribunal sentenciador, es decir el Tribunal Supremo, que el procesado se habia puesto á su disposicion, presentándose al juez de Caspe. Dice S. S.: el artículo 2.° de la ley establece como únicas excepciones: primero, que no se haya fallado el asunto; y segundo, que no se halle el condenado una vez pronunciada la sentencia á disposicion del tribunal sentenciador. Y yo digo á S. S., que por buscar la defensa va á dirigir severos cargos á los más altísimos tribunales. ¿No sabe S. S. que una vez pronunciada la sentencia, publicada la sentencia, y notificada se ponen los delincuentes á disposicion del tribunal para la ejecucion de la pena? ¿Y cuándo S. S., que es jurisconsulto de larga fecha, ha visto que se ponga nunca á ningun procesado á disposicion del Tribunal Supremo, que nunca está encargado de la ejecucion de las penas? ¿Corresponde al Tribunal Supremo hacer cumplir la pena? Ciertamente que no. Pero además, ¿desde cuándo empieza á contarse para la extincion de la pena, la pena misma? Desde el dia siguiente al de la notificacion de la sentencia. Admitamos la jurisdiccion del Tribunal Supremo para hacer cumplir la condena al Sr. Cappa. ¿Desde qué fecha sabe el Tribunal Supremo que está á su disposicion el señor Cappa? Desde el 3 de Mayo. ¿De qué fecha es su dictámen? Del 11 de Junio. Pues desde el 4 de Mayo, dia siguiente al en que ha tenido conocimiento el Tribunal Supremo de haberse presentado el Sr. Cappa al juez de Caspe, ha debido estar destinado al penal correspondiente para extinguir su condena. ¿Qué se entiende poner un reo á disposicion de un tribunal? ¿A disposicion de qué? Pues es para cumplir la pena. Además, no es que está en la ley; está en la costumbre, y yo estoy seguro, y si quiere S. S. puede esto demostrarse fácilmente, yo estoy seguro de hallar resoluciones de S. S., como de todos los Ministros que le han precedido, negando el curso de solicitudes de indulto por carecer de los requisitos que echo de ménos en la instancia del Sr. Cappa.

Por lo demás, á S. S. ¿qué le importa lo que ha pasado desde la sentencia hasta el indulto? Es verdad, no hace nada al asunto. El Sr. Cappa se ha presentado al

juez de Caspe, y habiendo caminos de hierro y no estando interceptados por ninguna partida carlista, ha tardado en llegar á Madrid cinco meses. Despues de ponerse á disposicion del tribunal sentenciador, el juez del Congreso ha tenido que librar exhorto para prenderle; y este exhorto, que se ha cumplimentado en 8 de Junio, no ha sido considerado por el Tribunal Supremo como una verdadera usurpacion de atribuciones, poniendo la mano sobre un reo que estaba á su disposicion. No se fija en esto el Tribunal Supremo, y andando el tiempo y llegado el 21 de Agosto, todavía el juez del Congreso dicta una providencia que apareció en la *Gaceta* decretando la prision, donde sea hallado, del señor Cappa; y sin embargo, el Tribunal Supremo no hace responsable al juez del Congreso por invasion de atribuciones ó por desacato al alto Tribunal; he aquí, señores, la cuestion. Por lo demás, cuantas consideraciones antes anuncié de órden moral y político, las afirmo todas.

Yo no he querido decir al Sr. Martin de Herrera que fuera para él deshonrosa, ¡cómo habia de decírselo! la profesion de abogado. No resulta deshonra ninguna; no puede resultar agravio para el que no quiera tergiversar el sentido de las palabras, ni puede resultar ofensa de que aparezca la minuta de los honorarios de S. S. en esta cuestion; lo que importa es el hecho de la intervencion de S. S., que privadamente podrá haber hecho cuantas salvedades haya creido oportuno hacer; pero el decreto de indulto aparece refrendado por S. S., despues de haber defendido al procesado.

No he tratado de ofender personalmente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero no admite duda que la ley se ha infringido; que el Gobierno ha incurrido en una gravísima responsabilidad; que se ha concedido la gracia de indulto contra lo que claramente se deduce del sentido y de los informes á que me he referido y en contra de la índole de la ley; y que, por tanto, tal vez se ha aconsejado indebidamente la Régia prerogativa.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Muy pocas palabras tengo que dirigir al Congreso, porque la catilinaria que supuse podia pronunciar el Sr. Marqués de Sardoal no se ha pronunciado, y ha hecho una rectificacion: á esa rectificacion voy á rectificar muy brevemente.

Es verdad que el decreto de conmutacion de pena á D. Leon Cappa está refrendado por mí como Ministro de Gracia y Justicia. Sin embargo, es exactísimo, y estoy seguro que de ello no duda la Cámara, todo cuanto he referido en cuanto á la sustanciacion, exámen y resolucion del expedtente; y es, Sres. Diputados, porque no me pareció que un escrúpulo de delicadeza era motivo bastante para justificar un cambio, aunque fuera momentáneo, de las personas que desempeñaban los Ministeios de Estado y Gracia y Justicia; no me creí obligado á llevar hasta ese punto los escrúpulos de mi delicadeza.

Tampoco creo haber faltado á lo que ella exige pronunciando el nombre de D. Leon Cappa, de cuya omision de nombre ha hecho S. S. un título de estimacion. Su señoría ha padecido una falta de memoria, porque la primera vez que habló S. S. de este asunto, al pedir el expediente, citó el nombre de D. Leon Cappa; y despues de todo, si no lo hubiese citado, me hubiera sido difícil remitir el expediente. Hoy al principio de su discurso lo ha citado tambien, y seria pueril pensar ni siquiera por un momento que un asunto que viene aquí con las proporciones y el aparato que el Sr. Marqués de Sardoal ha querido darle, que se comentará mañana por la prensa y será conocido en toda España, haya de permanecer en el misterio. Es, por consiguiente, un escaso servicio el que ha creido hacer S. S. y no se lo ha hecho, á D. Leon Cappa, que despues de todo no creo que tiene que desdorarse mucho por lo que de este asunto le resulta.

Por más que parezca ya excesivo, quiero decir una vez más al Sr. Marqués de Sardoal que ha cometido un grave error jurídico en la rectificacion, por ese empeño de S. S. de ahondar y sutilizar en cuestiones de derecho, que exigen mucho, muchísimo estudio y nunca se llega á dominar este ramo importante del saber, y motejaba y censuraba en términos muy duros al Tribunal Supremo...

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No he censurado al Tribunal Supremo; he hecho cuantas salvedades eran necesarias. Ahí están las cuartillas.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Ahí están, y ahora verá S. S. como ha hecho lo que acabo de decir.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Sí. Su señoría ha dicho que es rudimentario en derecho, que es elemental, que lo saben los aprendices de derecho, que la ignorancia de derecho á nadie excusa; ¿ha dicho esto S. S.?

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Es verdad.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pues el Tribunal Supremo ha alegado como razon para el indulto la ignorancia de derecho que ha supuesto concurria en el procesado. ¿Cabe mayor censura contra el Tribunal Supremo de la Nacion, que el suponer que ignora un axioma de derecho, una verdad elemental y propia de los prolegómenos de derecho? Y me ha de permitir S. S. que teniendo que optar entre la competencia del Tribunal Supremo y la de S. S. en materias jurídicas, por grande que sea el respeto que á su señoría profese, opte por la del Tribunal Supremo, con el cual estoy perfectamente de acuerdo en este caso, y es porque S. S. no se ha fijado en que el Tribunal Supremo no puede ignorar el axioma que S. S. ha citado y que se halla en todos los libritos, Diccionarios y Manuales de derecho; no podia ignorar el axioma: *ignorantia juris neminit prodet*; y el otro axioma: *ignorantia juris nemini ledet*, porque hay que tener en cuenta si se debe aplicar el uno y el otro. El Tribunal Supremo no le aplica para resolver cuestiones de derecho en un pleito ó en una causa determinada, sino en un expediente de indulto, donde son de apreciar razones que no pueden apreciarse en el terreno extrictamente legal y jurídico; de otra suerte, no se concederia la gracia de indulto si no se pudiera conceder éste por ciertas razones que no se hubieran podido apreciar en justicia. Los antecedentes, el arrepentimiento posterior, los servicios al país, la ignorancia de derecho y otras condiciones que son apreciables en el terreno de la equidad, no lo son en el de la justicia, y lo son legítimamente en el expediente de indulto. Por eso ha dicho con razon el Tribunal Supremo que se debe suponer ignorancia del derecho en este punto concreto en D. Leon Cappa, que ha dedicado su vida á la milicia, al desempeño da cargos puramente administrativos y á empresas mercantiles, pero no á asuntos de derecho.

No es extraño que el Tribunal Supremo haya dicho que puede suponerse ignorancia de derecho en este punto concreto en D. Leon Cappa cuando, como S. S. ha dicho, S. S., que ha estudiado los antecedentes de este negocio con una paciencia que admiro tanto más cuanto que lo habrá hecho de seguro sin poner minuta de honorarios, S. S. ha olvidado que la cuestion batallona, así del pleito como de la causa criminal, fué si lo constituido en poder de D. Leon Cappa era un depósito ó una cantidad en vía de préstamo, y cuando es muy opinable en derecho si cabe depósito en una cantidad consistente en numerario cuando no se coloca de cierto modo en poder del depositario, y cuando cabe disputar mucho, y lo hacen jurisconsultos de gran fama y autoridad, si cabe la estafa sobre distraccion ó apropiacion de un depósito constituido en dinero, y cuando un Código de los mejores de Europa y que ha servido de modelo á casi todos, el Código Napoleon, no considera de ningun modo, á no probarse circunstancias extraordinarias de malicia, de intencion en los agentes, no considera estafa ni aun la aplicacion á usos propios del dinero que ha recibido uno como mandatario.

Vea, pues, S. S. cuando hay este órden de cuestiones jurídicas sobre los casos del expediente, cómo el Tribunal Supremo para solo los efectos del indulto, no para la sentencia que ya habia dictado en rigoroso derecho, podia estimar como estimó la razon de ignorancia del derecho, se libró muy bien de estimarla en la causa, pero la estimó en el expediente de indulto, en el cual podia estimarla, porque es una razon moral, una razon de equidad, no una razon de rigurosa justicia. ¿Y qué de particular es que se supusiera ignorancia de derecho en D. Leon Cappa en una materia en que habian estado discordes el juez de primera instancia, la Audiencia y el Tribunal Supremo, puesto que la Audiencia le habia absuelto por no considerar que hubo distraccion de depósito?

Poco importaria que las pocas palabras del informe del Tribunal Supremo fueran tales como las ha leido el Sr. Marqués de Sardoal, y tuvieran el sentido que su señoría les ha dado; yo no he podido leer el texto del dictámen, porque ha monopolizado los autos el Sr. Marqués de Sardoal; todo el expediente está en su banco y yo no tengo aquí sino algunas notas que he tomado, y que están reducidas á dos cuartillitas de papel; pero es el caso, que S. S. ha tenido á mano todo el expediente, se ha llevado todos los proyectiles á su banco, porque allí tiene los autos; pero me importa poco que el dictámen del Tribunal Supremo al final diga lo que S. S. supone; no me importa nada. El Tribunal Supremo ha dicho que el indulto solo se puede conceder bajo la condicion de que D. Leon Cappa no esté comprendido en alguno de los tres casos de excepcion del art. 2.° de la ley. Pero ¿ha probado S. S. que lo esté? Los tres casos de excepcion, ya lo dije antes, son: primero, que no haya sentencia firme; aquí la habia; eso no lo ha negado ni podia negarlo S. S., porque habia sentencia dictada por el Tribunal Supremo como tribunal sentenciador, contra el cual ningun recurso cabe; segundo, que no esté á disposicion del tribunal, y el Tribunal Supremo ha dicho que lo estaba, lo cual basta y sobra al Gobierno; y realmente lo ha estado hasta el fin, porque si se hubiera negado el indulto, el denunciado hubiera ingresado en el acto en un establecimiento penal; tercero, que sea reincidente. ¿Ha probado S. S., ni lo ha indicado siquiera que lo sea? Luego poco importaria que el Tribunal Supremo dijera que el indulto se habia de conceder bajo estas condiciones si el Sr. Cappa no está incluido en ninguno de estos tres casos de invalidez.

Yo sé distinguir, Sr. Marqués de Sardoal, el terreno forense del terreno político, y el puesto que ahora ocupo del que ocupo cuando ejerzo mi noble profesion. Yo no he hablado como abogado, yo no he contestado, ni podia hacer á S. S. esa ofensa, al abogado del acusador privado; yo no he pensado en semejante cosa; las palabras que he usado son del Tribunal Supremo, que dice en su informe terminantemente que «si bien la parte agraviada se opone á esta gracia, pero examinando las razones que expone, se conoce que obedece antes á los estímulos de la pasion enconada.» (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Su señoría ha hablado de la implacable saña.)

Me parece que aun el filólogo más exigente no encontrará muchísimos abismos entre *saña* y *encono*.

Pues yo he dicho lo que el informe del Tribunal Supremo dice; no he querido agravar en nada la calificacion de la conducta de esa persona á quien sin duda conoce S. S.; ese acusador privado que ha llevado su pasion enconada hasta lo último, segun el Tribunal Supremo.

Por lo demás, y para concluir la rectificacion, porque deseo no prolongar más la molestia del Congreso, tenga entendido el Sr. Marqués de Sardoal que el Tribunal Supremo cuando casa alguna sentencia criminal y dicta la de fondo, está encargado de ejecutarla del mismo modo que el juez de primera instancia ó que la Audiencia; así es que las órdenes del Ministerio de Gracia y Justicia, no á otro que al Tribunal Supremo se dirigen en todos los casos de sentencia capital cuando se niega el indulto, solo que el Tribunal Supremo, para ejecutar las sentencias, se vale del juez inferior; por eso cuando el Tribunal dijo que á su disposicion estaba el reo, el Ministerio entendió y debió entender que estaba á la órden del tribunal sentenciador.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No voy á rectificar; voy únicamente á decir que no rectifico; y no rectifico, en primer lugar, porque podríamos por medio de incidencias hacer perder á este asunto lo principal de la sustancia; y en segundo lugar, porque no es posible rectificar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque repetirá en su próxima rectificacion los mismos argumentos; pero sí diré á S. S. que hace mal en escudarse con la autoridad y en la infalibilidad del Tribunal Supremo.

Yo he sostenido que los fallos del Tribunal Supremo, como los fallos de todo tribunal que se refieran á la declaracion de un derecho ó á la aplicacion de una pena son indiscutibles, y solo con esta condicion es posible la administracion de justicia; pero no es del mismo modo inviolable ni mucho ménos infalible el dictámen ú opinion de un tribunal, cualquiera que él sea. ¿Se pueden discutir aquí las opiniones que sostienen los Cuerpos Colegisladores, y no se ha de poder discutir lo que piensa, lo que opina ni lo que acuerda el Poder judicial? Pues yo le digo á S. S. que con la opinion y sin la opinion de ningun tribunal, siento como axioma de derecho que es verdaderamente extraño que haya que decir á estas horas y en este sitio que la ignorancia del derecho no aprovecha á nadie, y que en ningun pueblo de Europa se considera como causa eximente de responsabilidad; porque si fuéramos á admitir que la ignorancia de derecho aprovechara en la forma y con la

explicacion que le ha dado S. S., no solo habria que declarar exentos de responsabilidad á las mujeres, á los rústicos y á los soldados, como dice la ley de Partida, sino que seria preciso hacer leyes aplicables tan solo á los letrados, puesto que el ser letrado considera su señoría que se debe tener en cuenta para que no aproveche la ignorancia del derecho.

No digo más al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque ya he indicado que no quiero rectificar. Yo siento una opinion, S. S. tiene otras, y sin combatir la suya, y sin querer decir nada más, no rectifico nada de cuanto ha dicho el Sr. Ministro; pero si el Sr. Presidente me lo permite, y recordándole un ruego que le hice, voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra, Sr. Presidente, porque el Sr. Marqués de Sardoal va á entrar en un asunto distinto; y por más que merezca las censuras de S. S., me importa mucho dejar sentado que yo no he podido presentar aquí como indiscutibles en sus fundamentos las sentencias del Tribunal Supremo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Tiene su señoría la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): ¿Cómo han de ser indiscutibles esas sentencias, si precisamente forman una jurisprudencia que coleccionada en muchos volúmenes está siendo objeto de discusion todos los dias? Yo, entre la opinion del Tribunal Supremo y la de S. S., prefiero en este caso la del Tribunal Supremo; en otro, quizá prefiera la de su señoría, hasta eso puede suceder; pero ahora no puedo estar de acuerdo con el Sr. Marqués de Sardoal.

La equivocacion de S. S. está en suponer que el Tribunal Supremo ha faltado á esa máxima de que la ignorancia del derecho á nadie excusa. El Tribunal Supremo no ha podido faltar á ella, en cuanto no la ha aplicado en la causa, en el asunto judicial, sino en el expediente de indulto, en donde precisamente se aducen razones, no jurídicas, sino de equidad.

Es cuanto me importaba decir.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Marqués de Sardoal tiene la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Estado, con cuyo objeto se la habia reservado.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: La pregunta que voy á dirigir al Sr. Ministro de Estado, cuya contestacion satisfactoria no puedo ménos de esperar del patriotismo de S. S. y del deseo que sin duda alguna le anima, de que en todas partes se tenga un alto concepto de la Nacion española, es la siguiente.

El dia 12 del corriente fueron detenidos para ser internados primero, y conducidos despues á la frontera de Suiza, dos emigrados políticos españoles que estaban en el pueblo de Hendaya, próximo á la frontera de España. El tratamiento de que fueron objeto, sobre ser cruel para los ciudadanos españoles detenidos, fué verdaderamente vergonzoso para la honra y la dignidad de la Nacion española, cuya bandera, que tremolaba no lejos de allí, no podria ver impasible y sin sonrojarse el atentado contra el derecho de gentes cometido en las personas á que me refiero.

En un país donde parece que, si no por el Gobierno, que yo no quiero buscar complicaciones al de mi país, por las autoridades subalternas, se tiene fuerza bastante para hacer ineficaces y estériles las órdenes del Gobierno que se refieren al cumplimiento de los tratados de extradicion de criminales comunes como Rosa Samaniego y como los agentes del cura Santa Cruz; en un país donde solo hallan eco y condescendencia las reclamaciones que se dirigen contra liberales, paréceme que la actitud del Gobierno español será tan enérgica como conviene á un Gobierno fuerte, y que por todos los medios imaginables se apresurará á obtener la reparacion de la ofensa que se ha inferido á la Nacion española en las personas de dos de sus ciudadanos; que la Nacion española está donde hay un solo ciudadano, donde haya un interés que quepa dentro del interés comun de la Pátria española.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Realmente, si no he percibido mal, porque no he podido entender las primeras palabras del Sr. Marqués de Sardoal, la pregunta de S. S. más bien se refiere á un acto de un Gobierno extranjero que á un acto del Gobierno de S. M.; creo que he percibido bien.

El hecho á que sin duda se refiere el Sr. Marqués de Sardoal, como infiero de los antecedentes que conozco, es el siguiente:

El Gobierno de S. M., que tiene el deber de velar constantemente y sin descanso por la conservacion del órden público y por la defensa de todas las instituciones del país, deber á que no faltarian el Sr. Marqués de Sardoal ni ninguno de cuantos se sientan en estos escaños si fuesen llamados á los consejos de la Corona, le ha obligado á seguir, en cuanto está á su alcance, los pasos de la conspiracion que por desgracia existe dentro y fuera de España, no solo contra las instituciones políticas del país, que esto seria suficiente, sino contra todo el órden social. Para decir esto no tengo necesidad de revelar ningun secreto del Gobierno; existen por desgracia documentos públicos que todos han leido, en los cuales, no solo se declara una guerra permanente é incesante contra todo lo que existe, sino, lo que es peor, contra la sociedad misma. El hecho es tan notorio y tan evidente que el Sr. Marqués de Sardoal, con la rectitud que le reconozco, no lo negará, porque todos los Sres. Diputados y todos los españoles le conocen perfectamente. ¿Existe ó no existe un documento en que expresamente se dice que despues de haber discutido con la posible madurez la conducta que deben observar ciertos partidos han resuelto declarar la guerra, no solo á la dinastía, sino á la institucion monárquica y á cuanto existe en el órden político? ¿No es cierto que en ese documento se proclaman doctrinas de inmediata aplicacion despues del dia del triunfo, que no llegará por fortuna de la sociedad? Pues estos hechos son innegables.

No se atreverá nadie, como suele suceder cuando los Gobiernos tienen la fortuna de descubrir una conspiracion antes de estallar, no se atreverá nadie, digo, á atribuirlos á intrigas del Gobierno, á cosas de la policía, á invenciones suyas. No; el Gobierno no ha inventado nada ni es de suponer que invente nada ningun otro Gobierno en este terreno, porque el interés más vulgar de todos los Gobiernos les aconseja probar que durante su mando no existe conspiracion alguna, porque esto vendria á probar que gobernaba á gusto de todos, y no puede haber mayor gloria para un Gobierno que la de no dar lugar á ninguna conspiracion ni

censura. Dejemos, pues, esas suposiciones y creamos lo que se dice en ese documento que yo he leido, y que todos han leido con profundísimo dolor.

En la frontera francesa existen emigrados cuya suerte soy el primero en lamentar, porque creo que una de las mayores desgracias que puede sufrir un hombre, es la verse privado de vivir en la dulce Pátria. Es un sentimiento tan íntimo, está tan grabado en el corazon del hombre el amor al país en que ha nacido y en el que tiene sus afecciones más íntimas, que no conozco pena mayor que la de vivir alejado de la Pátria. Yo he vivido, por fortuna, voluntariamente fuera de España, pero nunca he podido vivir en el extranjeto arriba de dos meses; me ahogaba la atmósfera en que respiraba, y suspiraba por el suelo de mi Pátria, á la cual amo más que á todo el resto del mundo, por bello y halagüeño que se le quiera pintar. Compadezco, pues, la suerte de los que viven en el extranjero y no pueden volver á pisar el suelo de la amada Pátria; pero es lo cierto que no solo de un partido, sino de dos y acaso de más, si no partidos, fracciones, conspiran incesantemente contra las instituciones políticas y contra el órden social, que es todavía más grave, con serlo mucho lo primero.

Habíamos tenido aviso de que las personas á quienes sin duda alude el Sr. Marqués de Sardoal, no solo conspiraban, sino que eran los agentes de quien no quiero nombrar, y cuya suerte no es mi ánimo agravar. Uno era agente principal, el centro de toda la conspiracion en Bayona, el representante de los grandes conspiradores, que tampoco nombraré, pero sin que pronuncie sus nombres estoy seguro de que los pronuncian en lo último de su conciencia todos los Sres. Diputados; los grandes conspiradores residentes en París le tenian por principal agente; de manera que las órdenes se comunicaban á sus sectarios por conducto de esa persona. En vista de esto, yo hago juez de la conducta del Gobierno, no á los señores de la mayoría, hago juez de la conducta del Gobierno al mismo Sr. Marqués de Sardoal, ó á quien sea aún más radical que S. S., hasta á los que no profesen la doctrina monárquica; si tienen mediana rectitud de corazon, no exijo otra cosa, les hago jueces, repito, para que me digan si el Gobierno, no respondiendo á sus más elementales deberes, no mereceria ser acusado hasta de delito de traicion á la Corona si se hubiera cruzado de brazos y no hubiera vigilado la conducta de esos emigrados. Pues la vigiló y no dió ningun paso hasta que tuvo completa conciencia de que las denuncias que habia recibido eran exactas, y entonces reclamó, si no estoy equivocado, porque comprenderán los Sres. Diputados que no sabiendo que me iba á dirigir el Sr. Marqués de Sardoal esta pregunta, porque no ha tenido la bondad de indicármelo, no venia preparado, y es fácil que no recuerde los términos en que he dirigido mis comunicaciones; pero me parece que cumpliendo el acuerdo del Consejo de Ministros como Ministro de Estado, que sigo las relaciones con nuestros representantes en el extranjero, pedí si no me equivoco, la simple internacion de estos indivíduos á quienes se refiere el Sr. Marqués de Sardoal, lo mismo que la de otros, porque el Gobierno, que quiere limitar la provision primero y la represion despues, si los sucesos sobrevienen, á lo indispensable para defender las instituciones que está obligado á sostener, á lo extrictamente necesario y no pasar de ahí, en vez de pedir la expulsion del territorio francés, se limitó á pedir la internacion.

Por entonces no tuvo éxito la reclamacion, y no insistió el Gobierno; pero continuaba la conspiracion, de lo cual tenemos perfecto conocimiento, y entonces se pidió la expulsion, pues la expulsion de un territorio no es solo un derecho que tiene para reclamar el Gobierno contra el cual se conspira, sino que le tiene el de la Nacion en la cual se conspira, porque es un principio de derecho público internacional, que no se oculta al señor Marqués de Sardoal, que al conceder un país hospitalidad á los que son perseguidos por otro cuando no hay tratado de extradicion, tiene ese Gobierno no solo derecho, sino obligacion de que sean respetadas sus leyes. De manera que en la expulsion de los que así han conspirado están interesados, no solo el Gobierno de España, sino al Gobierno mismo de cuya hospitalidad abusaban, y tengo noticia, aunque todavía no oficial, de que esa medida se ha ejecutado expulsando á esos indivíduos á Suiza.

En la ejecucion, á juicio del Sr. Marqués de Sardoal, ha habido dureza. Yo aseguro al Sr. Marqués de Sardoal y á todos los Sres. Diputados, que no tengo conocimiento oficial del hecho; es decir, de la manera como se haya ejecutado la expulsion del territorio francés de esos conspiradores; pero en todo caso, el Gobierno francés, mientras no conozca los hechos y no sepa cómo han obrado sus subalternos en virtud de sus órdenes, no tiene tampoco responsabilidad.

El Gobierno francés está al frente de una de las Naciones más civilizadas del mundo, y no puedo creer, ni como particular, ni como Ministro de Estado, que haya violado los fueros de la humanidad, cuando no tiene más odiosidad contra los expulsados que el haber abusado de su hospitalidad. Pero en todo caso, tanto en esto como en lo demás, no dude el Sr. Marqués de Sardoal que el Gobierno procurará cumplir con sus deberes.

Ahora voy á concluir por donde tal vez debiera haber empezado; pues que de preguntas è interpelaciones estamos tratando, debo decir que tengo la satisfaccion de manifestar al Sr. Marqués de Sardoal que estoy completamente conforme con las doctrinas que S. S. sentó en una de las últimas sesiones. Soy constitucional sinceramente, y además de constitucional soy sinceramente parlamentario, y ningun acto ni ninguna expresion en mi larga vida política se me citará que contraríe estas doctrinas que profeso. Cuando en época pasada se sometió á los Cuerpos Colegisladores ciertas reformas del Reglamento en que se suprimia ó coartaba en cierta manera el derecho de preguntar é interpelar, más elocuentes y de más saber, los hubo; pero ninguno más enérgico que yo en defender la inviolabilidad y los fueros del Parlamento. Ahí están los *Diarios de Sesiones*, que responderán por mí.

Yo creo que el gobierno constitucional es la intervencion del país en todos los negocios que pueden interesarle, y que el medio de intervenir los Sres. Diputados en la gestion de los asuntos públicos es el derecho de preguntas é interpelaciones; pero permítame el Sr. Marqués de Sardoal, y no aludo en esto á S. S., que diga que los derechos más respetables suelen perecer siempre por el abuso que de ellos se hace; pues el abuso de un derecho, sea el que fuere, acaba por suprimir el derecho mismo; y ciertamente, señores, que del derecho de preguntas é interpelaciones no se hace uso con gran economía, y que el Gobierno dá muestras de estar dispuesto á responder siempre de sus actos, porque yo, ni del derecho que tengo de aplazar las interpelaciones he usado nunca; lo único que he resistido es

traer á la discusion del Parlamento documentos diplomáticos sobre negociaciones que están aún pendientes, y esto lo han resistido todos los partidos, como lo resistió el Sr. Castelar siendo Ministro de Estado.

El Sr. Castelar, en una ocasion en que se le hizo una pregunta siendo S. S. Ministro de Estado, diciéndole si tenia inconveniente en contestar sobre tal ó cual cosa, el Sr. Castelar no contestó más que con estas lacónicas palabras, laconismo que yo no he usado nunca; no contestó más si no: «sí tengo inconveniente,» y se sentó; y aquella mayoría de republicanos apoyó al señor Castelar por aquella tan categórica y rotunda contestacion.

Concluyo, pues, diciendo á las oposiciones que para responder de todos mis actos pasados, de mis opiniones, de mis palabras y de todo cuanto pueda yo ejecutar en el Ministerio, en mi puesto estaré siempre respetando la prerogativa que tienen los Sres. Diputados de dirigir preguntas y hacer interpelaciones al Gobierno acerca de cuanto al país interesa, á defender mis actos, si no como acertados siempre, al ménos como dictados con conciencia recta y pura.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Yo no sé como...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): ¿Habia pedido S. S. la palabra, Sr. Marqués de Sardoal?

El Sr. Marqués de SARDOAL: La he pedido, no solo para rectificar, sino para reproducir la pregunta y apoyarla aprovechando la amabilidad y la buena disposicion parlamentaria del Sr. Ministro de Estado á contestar á las preguntas que se le hagan y á que me estimula.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Señor Marqués, S. S. ha ocupado este puesto, y sabe que aun cuando pudiera aprovecharse de la disposicion del señor Ministro de Estado para este efecto, el Reglamento no lo permite. Su señoría en la interpelacion ha tenido toda latitud; pero en las preguntas sabe tambien S. S. que esto no es posible.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Señor Presidente, yo no creo que el Sr. Ministro de Estado haya venido aquí porque calcule que no es oportuno el momento ni la situacion para hacer un testamento político. Creo que ha venido con ocasion de un debate á hacer afirmaciones que, si no se refieren al caso presente, no sé para qué están hechas ni á mí toca averiguarlo.

El Sr. Ministro de Estado se ha mostrado dispuesto á contestar á la pregunta que le he hecho, y yo ruego á la Mesa que me permita ampliar esta pregunta, porque tal vez no quepa dentro de los límites extrictos de una pregunta; pero yo renuncio al derecho de interpelacion, á la que parece invitarme el Sr. Ministro, en obsequio de la brevedad, y encerraré dentro de una pregunta más larga lo que podria hacer en una interpelacion más corta.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Hago presente á S. S. que hay 16 Diputados que tienen pedida la palabra.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Señor Presidente, el Congreso al acordar las sesiones de seis horas, era porque las ha considerado suficientes. ¿No lo son? Pues estaremos ocho; porque yo declaro á S. S. que la pregunta en cuestion es de tal importancia, es de tal interés, que no es posible que el honor nacional quede en el lugar que le corresponde si no se dá una satisfactoria contestacion á esa pregunta, si el Gobierno no declara de una manera terminante que está dispuesto á velar por el honor nacional.

Crea el Sr. Presidente que no puedo renunciar la palabra, pero seré breve.

El Sr. Ministro de Estado ha procurado desentenderse de la pregunta que yo le he hecho. Yo no discutiré con S. S. la oportunidad de las palabras que aquí ha dicho; yo celebro que esté S. S. de acuerdo conmigo en mis palabras de la otra noche, porque eso, á más de proporcionarme la satisfaccion de que S. S. participe de la opinion mia, por lo cual será más autorizada, me dá tambien la satisfaccion un tanto parlamentaria de poner de manifiesto el desacuerdo que entre S. S. y el Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Presidente de la Cámara existe, puesto que con estos señores no estaba yo aquel dia de acuerdo.

Decia que fueron detenidos en Hendaya los señores Escoriaza y Zabaleta, emigrados políticos españoles. No niego el derecho que tienen los Gobiernos, que suelen en todas partes prevenirse, para tratar de alejar de la frontera de su territorio todos los peligros de alteracion del órden.

No entraré á discutir la conspiracion á que el señor Ministro de Estado se ha referido, porque S. S., que á más de ser Ministro de relaciones exteriores es un jurisconsulto distinguido, debe saber mejor que yo que ese asunto está bajo el triste secreto de un sumario, y que si por esa consideracion no hemos venido á discutir aquí, no podemos admitir que S. S. lo discuta.

El Gobierno ha encontrado que hay ciudadanos españoles que luchaban, que declaraban la guerra á la más alta institucion, como se la declararon á esa misma alta institucion el año 68, opinion de la cual participaba entonces el Sr. Ministro de Estado. Su señoría tal vez no ignora que dentro de esa conspiracion pueden encontrar en la direccion de sus ideas esos ciudadanos españoles, si no el ideal de sus aspiraciones, una especie de cuasi legitimidad como la que encuentra S. S., en cuyo caso esos ciudadanos no serian indignos de volver á pisar el suelo de la Pátria.

La forma en que se ha llevado á cabo la prision se la diré á S. S. Se presentaron una pareja y una brigada de la gendarmería francesa en casa del Sr. Escoriaza. Salió éste, y le dijeron que se entregara inmediatamente á su disposicion para ser conducido ante el vicecónsul de España; con tal precipitacion hubo de hacerse esto, que no le permitieron mudarse de traje ni siquiera cubrirse la cabeza, y anduvo descubierto por la calle, con lo cual no tuvo, como en otra época S. S., ocasion de saludar á nadie.

No se hallaba el cónsul, y del Consulado fueron llevados á la alcaldía, y de la alcaldía á su casa, donde precipitadamente les obligaron á hacer el equipaje, y sin tomar alimento, y enlazados con grillos y cadenas que por los brazos les agarraban, salieron en el tren de las nueve de la noche los Sres. Escoriaza y Zabaleta. Llegaron á Tarves, donde no se les permitió ver al cónsul español, á quien quisieron presentarse.

Dejo, pues, aparte toda consideracion de órden político; dejo aparte la simpatía ó la antipatía; vengo solo á defender dos ciudadanos españoles, porque si en el fondo el Gobierno ha podido (no quiero entrar en una discusion de derecho internacional) exigir de los Gobiernos amigos todas aquellas seguridades que conduzcan á la seguridad de la paz interior, el Gobierno español no puede olvidar que cualquier atentado de que es objeto un español, cualquier crueldad, excepto los medios necesarios é indispensables para la represion, siquiera haya un delito, son una verdadera ofensa que se hace al ho-

nor español. Hé aquí una consideracion; pero hay otra más importante...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): A la pregunta, Sr. Marqués; todavía no la hemos oido.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Voy á concluir. Los Sres. Escoriaza y Zabaleta han sido conducidos en la forma que os he dicho; y miéntras, el segundo del cura Santa Cruz y Rosas Samaniego pasean libremente y lo mismo los agentes del cura Santa Cruz y todos los conspiradores carlistas están en la frontera, el Gobierno no lo ignora y no tiene poder bastante para exigir del Gobierno francés la internacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): A la pregunta.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: ¿Está el Gobierno dispuesto á pedir, una vez que conozca los hechos oficiales, la reparacion de la ofensa que denuncio?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Despues de lo que he tenido la honra de manifestar al Congreso al contestar al Sr. Sardoal, que no tenia ningun conocimiento oficial de los sucesos, me parece que el Sr. Marqués de Sardoal no hubiera debido continuar en la discusion. Lo que sabe S. S. es lo que se ha dicho en algunas correspondencias particulares ó periódicos; y ni lo uno ni lo otro puede ser materia para que el Gobierno de España se dirija al de Francia, con quien mantiene y desea conservar las más amistosas relaciones.

Lo que sí me importa, por el decoro y dignidad del puesto que ocupo, es protestar, como protesto, contra toda expresion que tienda á deprimir á una Nacion amiga y á quien tanto debemos, como la nobilísima Nacion francesa. El Gobierno francés nos ha dado constantemente las pruebas más sinceras y sólidas de su buena amistad y de sus amistosas relaciones.

Rosas Samaniego no es cierto que esté en libertad paseándose; está reducido á prision, y se continúan las negociaciones, porque ya tuve la honra de decir el otro dia, que estando los delitos políticos y sus conexos exceptuados del tratado de extradicion, el Gobierno francés desea se amplíen los testimonios que se le remitieron, para juzgar si son conexos de los delitos políticos, ó si son independientes de los hechos de que se acusa al Rosas Samaniego; pero en el ínterin continúa en prision rigorosa; y éste es uno de los muchos favores que le debemos al Gobierno francés.

Tampoco es exacto que el cura Santa Cruz esté libre. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: No he hablado del cura Santa Cruz.) Está escondido. No quiero prevalerme de una expresion que se escapase al Sr. Marqués; primero dijo *cura Santa Cruz*, y despues dijo *agentes*. Esto de *agentes* es muy vago; miéntras no se sepa quiénes son, y no estén sujetos á un procedimiento criminal, ó se hagan indignos de la hospitalidad del Gobierno francés, ninguna reclamacion se puede hacer.

La reclamacion se ha concretado al cura Santa Cruz, y el cura Santa Cruz está escondido; y yo le aseguro al Sr. Marqués de Sardoal, que en el momento que se presente en público ó se pueda saber su paradero, será reducido á prision, lo mismo que Rosas Samaniego, y será entregado al Gobierno español, si los delitos de que está acusado están comprendidos en el tratado de extradicion y no en las excepciones. Dicho esto en obsequio á la buena fé y excelentes oficios de que somos deudores al Gobierno francés, he dicho antes, y repito ahora, que no puedo creer, que no creo que haya faltado á las leyes siempre respetables y por todas las Naciones cultas siempre respetadas, la gran Nacion francesa, en el modo con que haya efectuado la expulsion del territorio francés de los Sres. Escoriaza y Zabaleta; pero en cuanto á que se hayan usado esas medidas de rigor, yo no puedo consentir que así se afirme, mientras no tenga datos oficiales para conocerlas. El Sr. Escoriaza habia sido ya internado, se le fijó un punto de residencia por el Gobierno francés, y faltando nuevamente al respeto, á las órdenes de aquel Gobierno y á los deberes que la hospitalidad le imponia, secretamente se volvió á Bayona ó á Hendaya para conspirar; entonces el Gobierno francés, que ya se habia visto burlado una vez, no es extraño que adoptase alguna otra resolucion para hacer obedecer sus órdenes más eficazmente; de modo que al principio se habia contentado con decir: «vaya Vd. á residir á tal punto, porque la presencia de Vd. en la frontera española es peligrosa para aquel Gobierno, con el que deseamos mantener buenas relaciones;» y le dejó en libertad, como hace con todos los internados. ¿Tenia obligacion el Sr. Escoriaza, correspondiendo á la hospitalidad que le concedia el Gobierno francés, de respetar sus órdenes? Es indudable; pues faltó á ellas, volviendo á Hendaya á incurrir en la misma falta que habia motivado su internacion, y allí, inmediato á la frontera, trató de ponerse en combinacion con los fautores y cooperadores de la conspiracion. ¿No tenia entonces derecho el Gobierno francés para tomar esta segunda vez algunas más precauciones que la primera, en vista de que se habian desobedecido sus órdenes? Pues esto es únicamente lo que ha hecho; y yo niego todo lo que hayan dicho los periódicos y correspondencias particulares, porque un Gobierno debe proceder siempre con prudencia, y no puede dejarse guiar de esas noticias, que son falsas, ó exageradas por lo ménos; cuando este Gobierno reciba las noticias oficiales, sabrá cumplir con su deber y con los intereses de la Nacion.

Yo ruego al Sr. Marqués de Sardoal, que no insista más en esta discusion, porque seria ocioso y no podria llevarnos á ningun resultado práctico; y concluyo asegurando á S. S. y á todos los Sres. Diputados, porque este deber me impone el puesto que tengo la honra de ocupar, que España no tiene ningun motivo de queja del Gobierno francés, y que, muy al contrario, estamos recibiendo las pruebas más inequívocas de su amistad y buenas relaciones.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Hurtado tiene la palabra.

El Sr. **HURTADO**: Por lo avanzado de la hora renunciaria de buen grado á la palabra si no tuviera que ocuparme de un asunto gravísimo que afecta grandemente los intereses del país que tengo la honra de representar. Voy á dirigir, más bien que una pregunta, un ruego al Gobierno de S. M., y voy á hacerlo interpretando los sentimientos de todos los representantes de aquella provincia.

Yo no sé si el Gobierno de S. M. tiene noticias detalladas de la horrible calamidad ocasionada por el desbordamiento del Guadiana; las márgenes de este rio, que contituian la principal riqueza de mi provincia, están convertidas en áridos arenales. No sé si el Gobierno sabe tambien que del puente de Badajoz han sido arrancados por la corriente seis arcos, y cuatro del monu-

mental de Mérida, recuerdo de los romanos, lo cual produce el completo aislamiento de la capital de la provincia y la falta de comunicacion por el ferro-carril de Portugal y por el de Madrid.

En este tristísimo estado, yo me atrevo á rogar al Gobierno de S. M., cuya actividad y celo conozco, que por todos los medios que estén á su alcance acuda al remedio de tan horribles calamidades. Las autoridades de la provincia á que me refiero, han ejercitado á porfía un celo verdaderamente loable. Lo urgente sobre todo es que desaparezca la incomunicacion en que la capital se encuentra, y que se atienda á los muchos pueblos en donde se han arruinado muchas casas, y en donde ha habido pérdidas y desgracias de consideracion. Suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion que se sirva aplicar á este caso el fondo de calamidades, y al de Fomento que haga cuanto esté de su parte para la pronta reparacion de obras tan importantes.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para manifestar al Sr. Hurtado que el Gobierno, conocedor de los grandes daños que han producido las inundaciones, lo mismo en Badajoz que en otras provincias, no puede acudir á su remedio sino hasta donde lo consientan las escasas facultades y el pequeño crédito que para esto le concede la ley de presupuestos; pero el Gobierno, en cuanto esté á su alcance, procurará atender á Badajoz como á todas las provincias con equidad y justicia.

El Sr. **HURTADO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **HURTADO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro, y para decirle que mi ruego se reducia á aquello á que el Gobierno pueda acudir dentro de los límites de la posibilidad, y nada más.

---

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Como todo lo que afecta á los intereses materiales del país, y todo lo que acusa aumento en los tributos produce una perturbacion moral, y de ello se ocupa la opinion pública, yo me permito preguntar al Sr. Ministro de Hacienda si es cierto que se van á aumentar los cupos de los consumos en algunas capitales de provincia.

¿Es cierto que se va á reestancar la sal? Y ya que estoy de pié, voy á permitirme dirigir un ruego al señor Barzanallana. Ruego al Sr. Ministro de Hacienda se digne reclamar del gobernador del Banco Hipotecario una nota comprensiva de los préstamos que haya hecho en favor de la riqueza territorial desde que se le concedió el monopolio, ó sea la emision exclusiva de billetes hipotecarios ó cédulas hipotecarias.

Y antes de sentarme, voy á dirigir á S. S. una nueva pregunta. El Gobierno de S. M., el Sr. Ministro de Hacienda, ¿juzgan con idéntico criterio á todas las provincias que han atravesado ó atraviesan idénticas circunstancias?

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Contestando á la primera pregunta, ó sea la referente á si pienso recargar la contribucion de consumos, debo contestar al Sr. Alba Salcedo que yo no pienso más que en cumplir extrictamente la ley, exigiendo los cupos establecidos y llevando á las capitales de provincia donde no estén establecidos los recargos que la misma ley determina.

Respecto al reestanco de la sal, únicamente puedo decir á S. S. que yo no he pensado nada todavía; que lo único que intento ahora hacer es llevar á efecto lo que está previsto en la ley de presupuestos vigente, única que me toca cumplir.

Acerca del ruego que me ha hecho tambien S. S. para que pidamos datos al Banco Hipotecario, he de decir á S. S. que no hallo inconveniente ninguno en hacer ese pedido, y que tendré mucho gusto en traer al Congreso los datos que S. S. ha pedido cuando consiga obtenerlos.

Ha terminado S. S. preguntando al Gobierno si está dispuesto á tratar á todas las provincias de la misma manera. Yo no sé á qué alude S. S. en su pregunta.

Desde luego puede estar seguro S. S. que yo no establezco preferencias entre unas y otras; que trato á todas con igualdad y justicia, porque ese es mi deber; y creo que S. S. no podrá alegar hecho alguno mio que demuestre que está en el caso de dudar de mis aseveraciones.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Sobre las preguntas no cabe rectificacion, y únicamente podria V. S. hacer uso de la palabra si el Sr. Ministro de Hacienda no hubiera comprendido su pregunta.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Pues pido la palabra para aclararla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. **ALBA SALCEDO** Por Real órden de 18 de Marzo de 1876, se concedió á las provincias de Teruel, Castellon, Gerona, Lérida y Taragona un plazo de dos meses para el reintegro al Estado del valor de los sellos que dejaron de poner los Municipios, las Diputaciones y los particulares. Posteriormente, por Real órden de 28 de Mayo del mismo año, se amplió esta concesion á las provincias de Búrgos, Cuenca y Guadalajara. Como yo creo que la concesion que el Gobierno ha hecho á estas provincias ha sido teniendo en cuenta que habian estado invadidas por los carlistas, y como la provincia de Huesca, que yo represento, ha estado sufriendo más de dos años los males de la guerra y no ha obtenido los beneficios que se concedieron á esas otras provincias, por eso he preguntado al Sr. Ministro de Hacienda si estaba dispuesto á tratar á todas las provincias con el mismo criterio, y por eso ahora tambien le pregunto si está dispuesto á ampliar esa concesion á la provincia de Huesca.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (García Barzanallana): Las mismas fechas que ha citado el Sr. Alba Salcedo prueban que no han tenido lugar en mi tiempo las concesiones á que S. S. se ha referido.

Yo no sé si la provincia de Huesca tiene entablada hoy una reclamacion análoga á la que tienen hecha las que ha citado S. S. Si la ha hecho Huesca, y en su favor hay las mismas razones que en pró de las otras provincias, será tambien atendida Huesca.

Por lo demás, en la sesion de hoy un Sr. Diputado ha defendido en el Congreso una proposicion acerca de ese asunto; en su apoyo se han citado las concesiones á que S. S. ha aludido, y precisamente fundado en esas consideraciones y en algunas otras, me levanté á anunciar que no tenia inconveniente en que se tomara en consideracion la proposicion, á fin de que una comision examinara el asunto y propusiera la medida conveniente á los intereses de todas las provincias, pues no comprendo que en igualdad de casos pueda haber distinciones injustificadas.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Señor Presidente, ¿me dispensa S. S. algunos instantes?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Ya ha contestado S. S. dos veces al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Yo me proponia decir únicamente que si el Sr. Ministro de Hacienda no amplía la concesion hecha á algunas provincias hasta que las Córtes resuelvan sobre la proposicion de ley hoy presentada, continuarán los pueblos de la provincia de Huesca, que tengo el honor de representar, siendo víctimas de las coacciones y de los abusos de los empleados de la venta del papel sellado.»

---

Leida la proposicion de ley del Sr. Primo de Rivera para que el uniforme de todas las armas é institutos del ejército no pueda variarse sino en virtud de una ley (*Véase el* Apéndice décimocuarto *al* Diario *núm.* 147, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): El señor Primo de Rivera tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **PRIMO DE RIVERA**: Debo el encargo de defender esta proposicion á un acto de deferencia de los dignos compañeros que conmigo la firman; deferencia que no agradezco como debiera por mi natural temor al usar de la palabra, máxime estando para terminar las horas de Reglamento. Por fortuna mia, dicha proposicion está ya prejuzgada y bien defendida, lo cual hace más fácil mi mision.

Para cumplirla, bastará recordaros lo sucedido en la sesion en que el Sr. Moyano, con la maestría de su gran práctica parlamentaria, vino á pedir lo mismo que hoy proponemos; yo ruego al Sr. Moyano que me permita hacer mias todas las ideas emitidas en aquella ocasion por S. S., con lo cual evitaré una molestia á la Cámara, puesto que nunca mis argumentos igualarian á los suyos.

Pero se me podria preguntar: ¿cómo se nos presenta hoy esta proposicion por los mismos que desecharon ayer una enmienda del Sr. Moyano en igual sentido? Es muy sencillo; se presenta hoy, de acuerdo con el Gobierno, porque tanto el Sr. Ministro de la Guerra, como la comision que habia de dar dictámen sobre la ley de reemplazos, como otros muchos Diputados, estaban de acuerdo con el fondo de la enmienda del Sr. Moyano y la aceptaban; pero creian al mismo tiempo que no debia figurar en la ley de reemplazos, y no permitiéndoles el Reglamento explicar sus votos, se vieron forzados á desecharla. Ahora que esta proposicion se presenta aisladamente, creo que será tomada en consideracion por todos, sin discutirla siquiera. De este modo no quedará duda al Sr. Moyano de que aun en el caso de salir del Gabinete el actual Ministro de la Guerra, quien por su parte le ofrecia no introducir ningun cambio en los uniformes del ejército, no podria su sucesor variar ni un boton sin una ley que para ello le autorice. A la verdad, no se ha escrito todavía la última palabra, ni mucho ménos, acerca de cuál es el uniforme más propio, cómodo, útil y conveniente, y cuáles son las mejores divisas para generales, jefes y oficiales, pudiéndose decir otro tanto del vestuario y equipo del soldado; mas pesados los inconvenientes y las ventajas de la proposicion, deseamos que sea admitida, y rogamos á la Cámara que así lo haga.

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra para una alusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): Su señoría sabe que tratándose de una proposicion no cabe más discurso que el del Diputado que la apoya.

El Sr. **MOYANO**: Iba á hablar únicamente por un acto de galantería hácia el señor general Primo de Rivera, que tanto me ha honrado, y mi objeto era decirle que no solo le autorizaba á que hiciera uso de mis argumentos, sino que le quedaba muy reconocido por el honor que me ha dispensado.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La proposicion pasará á las secciones para nombramiento de comision.

---

El Sr. **LEDESMA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **LEDESMA**: En dos ocasiones he tenido la pena de molestar la atencion del Sr. Ministro de Hacienda recordándole el pago de intereses de la deuda vencidos cuatro años hace, porque he creido que era su pago cuestion de decoro para el Gobierno y crédito para el Estado. La primera contestacion de S. S. fué del gusto de todos; y esto no lo extrañé, porque no teniendo noticia S. S. de la pregunta que le iba á dirigir, nada tenia de particular que no tuviese todos los datos necesarios para contestar; así es que me dijo que no tenia partida en el presupuesto, pero que la cosa era grave, que haria lo que pudiera, y que esperaba que no llegaria el caso de pagar la primera parte del semestre del 77 para que en la órden de pago no pudiera ponerse cierta nota que no era del gusto de S. S. ni del mio tampoco.

La segunda vez S. S., creyéndose ya en terreno más firme, me contestó que no tenia partida en el presupuesto; y á mí me llamó tanto la atencion, que creyendo á S. S. más informado de lo que hacia referencia á los presupuestos, y teniendo S. S. á su espalda al Subsecretario de su Ministerio, que habiendo sido Diputado cuando se discutieron los presupuestos debia yo suponer que no carecia del conocimiento de lo que ellos contenian, hube de ser prudente, porque á pesar de que yo creia que consignado estaba, no podia presumir que ni el Ministro ni el Subsecretario dejaran de tener noticia de ello. Pero habiendo hojeado el libro de los presupuestos, he visto el texto, y ahora vengo á preguntar al señor Ministro, creyendo que como yo lo habrá visto tambien, porque los periódicos se han ocupado de ello, si

estando consignado en el presupuesto como ahora puedo añadirle...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): A la pregunta, Sr. Ledesma.

El Sr. LEDESMA: Estoy en la pregunta. ¿Está su señoría dispuesto á pagar esos atrasos de cuatro años? Si S. S. no tiene conocimiento del artículo en donde está consignado, yo no tengo inconveniente en decírselo á S. S.

El Sr. Ministro de HACIENDA (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de HACIENDA (García Barzanallana): Puedo asegurar al Sr. Diputado, que yo no me he contradicho entre la primera y segunda vez que contesté á S. S.; lo mismo le dije la primera vez que la segunda, y lo mismo le digo hoy por vez tercera. El asunto está pendiente de informe del Consejo de Estado, y por más que S. S. diga que yo estoy autorizado para hacer ese pago, crea S. S. que no lo estoy, y que espero ver lo que dice el Consejo de Estado para resolver en su consecuencia.

El Sr. LEDESMA: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. LEDESMA: Dice el Sr. Ministro que no está autorizado. Yo creo que estando consignado en el presupuesto, no puede ménos de estar autorizado S. S.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Eso es contestar al Sr. Ministro.

El Sr. LEDESMA: Ha dicho el Sr. Ministro que no está autorizado, y necesito leer el artículo del presupuesto. «Estado: letra *A*. Crédito preventivo para satisfacer un tercio del interés del segundo semestre de 1876-77, vencedero en Junio de 1877, y de todas las deudas consolidadas y amortizables interiores al 3 y al 6 por 100, y los intereses y amortizacion de cupones pendientes de pago, 40.375.558 pesetas.»

Creo que S. S. no dirá ahora que esta partida no está consignada en el presupuesto.

El Sr. Ministro de HACIENDA (García Barzanallana): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de HACIENDA (García Barzanallana): No tengo más que decir sino que insisto en la opinion que antes he manifestado.

---

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Tiene la palabra el Sr. Quintana.

El Sr. QUINTANA: Siento que S. S. me conceda la palabra precisamente en un memento en el cual no veo al Sr. Ministro de la Gobernacion en el banco azul; mas como posiblemente no tendré ocasion á propósito para usar de mi derecho, ya que el sábado próximo está muy lejos, voy á dirigirle unas preguntas, suplicando á sus compañeros de Gabinete que tengan la bondad de trasmitírselas.

La pregunta que dirigió el señor general Salamanca el sábado pasado al Sr. Ministro de la Gobernacion, me sugiere las que voy á dirigir á S. S. en este momento. Preguntaba el Sr. Salamanca...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Pregunte S. S.

El Sr. QUINTANA: Como mi pregunta es á consecuencia de la del Sr. Salamanca, tengo necesidad de reproducirla.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Pues pregunte V. S.

El Sr. QUINTANA: Preguntaba el Sr. Salamanca que por qué no se habia hecho efectiva la quinta en el distrito de Berga, y contestaba el Sr Ministro de la Gobernacion que porque se habia instruido expediente de exencion, fundado en el heroismo de aquella ciudad. Yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿se vá á eximir de la quinta á Berga, que fué la que se defendió, ó al distrito electoral, carlista en su mayor parte, y que no ha hecho efectiva la quinta? ¿Por qué en los pueblos del distrito electoral de Berga que no forman parte de aquel partido judicial, pertenecientes al de Vich, y que son Sora, San Agustin de Llusanés, San Boy de Llusanés y San Pedro de Perafita, por qué en esos pueblos no se ha hecho efectiva la quinta? ¿No tiene miedo el Sr. Ministro de la Gobernacion de que se diga que esto, más que una recompensa al heroismo de Berga, es una recompensa electoral?.. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Una pregunta es.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): ¿Lo de si tiene miedo el Sr. Ministro?

El Sr. QUINTANA: Sí, Sr. Presidente; pregunta es. Y por cierto que he de declarar lealmente que lo que la motiva sospecho no es del agrado de S. S.; pero tengo necesidad de obtener una respuesta categórica. ¿La excepcion, se entiende solo con Berga, ó con el distrito electoral de Berga? Si se hace esa exencion en favor de la ciudad de Berga, á lo cual no me opongo ciertamente, ¿está dispuesto el Ministerio á atender reclamaciones iguales de poblaciones tan heroicas ó más que Berga, tales como Puigcerdá, Olot, Tortellá, Breda, Bañolas y tantas otras que se defendieron, no ya con fuerzas procedentes de cuerpos francos y del ejército, que fueron las que lucharon en Berga, sino con la sangre generosa de sus propios hijos, profusamente derramada en defensa de la libertad, y están en idénticas ó en superiores condiciones? Esta es la pregunta.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Romero y Robledo): Como hasta esta hora no hay semejante exencion á que se refiere el Sr. Quintana, sino que hay una reclamacion y un expediente, cuando la reclamacion este resuelta entonces procederá la pregunta del señor Quintana, y tendrá el Gobierno la obligacion de contestar; hoy por hoy no existe más que una reclamacion y el expediente que se está tramitando.

El Sr. QUINTANA: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. QUINTANA: Como idéntica reclamacion hicieron Olot y Puigcerdá por conducto de sus Diputados los Sres. Florejachs y Fabra, hé aquí el orígen de mi pregunta, que mantengo.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Romero y Robledo): Para instruir expediente, la reclamacion no puede hacerse por conducto de los Diputados; hay que hacer una solicitud que le sirva de base.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen) Se suspende esta discusion.»

El Sr. OLAVARRIETA: Señor Presidente, yo tenia pedida la palabra para dirigir una pregunta al señor Ministro de la Gobernacion.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Pero hay 16 Sres. Diputados apuntados delante de S. S.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden tengo el honor de pasar á manos de V. EE. un ejemplar de la ley sancionada por S. M. el Rey (Q. D. G.) en el dia de hoy reformando la municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. reformando la municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 148, *que es el de esta sesion.*)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley concediendo abono de doble tiempo de servicio á los militares de los ejércitos del Norte y Cataluña, habia elegido presidente al Sr. Reina y secretario al Sr. Herce.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley concediendo doble tiempo de servicio á los militares que formaron parte de los ejércitos del Norte y Cataluña. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley sobre bases para la legislacion de obras públicas habia nombrado presidente al Sr. Senador Conde de Casa-Valencia y secretario al Sr. Diputado D. Francisco Santa Cruz.

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, relativo al proyecto de ley sobre bases para la legislacion de obras públicas. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Asimismo se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Orense á Vigo. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que entiende acerca del proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado sobre organizacion y reemplazo de la marinería, habia elegido presidente al Sr. Aurioles y secretario al Sr. Jove y Hévia.

Se mandó pasar á la comision de Actas la credencial número 435, presentada en Secretaría por D. José Antonio de Balenchana y Cuenca, electo Diputado por el distrito de Múrias, provincia de Leon.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Orden del dia para el lunes:

Proyecto de ley dando la garantía eventual de la Nacion para el empréstito de Cuba.

Bonos.

Suspension de garantías.

Desahucio.

Indemnizacion por siniestros de ferro-carriles.

Ferro-carril de Madrid á Malpartida.

Ley electoral de Diputados á Córtes.

Concesion de un crédito extraordinario para la reparacion del Alcázar de Toledo.

Ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy.

Abono de doble tiempo de servicio á los militares de los ejércitos del Norte y Cataluña.

Legislacion de obras públicas.

Ferro-carril de Orense á Vigo.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Se suspende esta discusion.»

El Sr. OLAVARRIETA: Señor Presidente, yo tenia pedida la palabra para dirigir una pregunta al señor Ministro de la Gobernacion.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Para hoy 16 Sres. Diputados apuntados delante de S. S.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Sres.: De Real órden tengo el honor de pasar á manos de V. EE. un ejemplar de la ley sancionada por S. M. el Rey (Q. D. G.) en el dia de hoy reformando la municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. reformando la municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870. (Véase el Apéndice primero al Diario núm. 145, que es el de esta sesion.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley concediendo Abono de doble tiempo de servicio á los militares de los ejércitos del Norte y Cataluña, había elegido presidente al Sr. Reina y secretario al Sr. Herce.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley concediendo doble tiempo de servicio á los militares que formaron parte de los ejércitos del Norte y Cataluña. (Véase el Apéndice segundo á este Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley sobre bases para la legislacion de obras públicas había nombrado presidente al Sr. Senador Conde de Casa-Valencia y secretario al Sr. Diputado D. Francisco Santa Cruz.

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la comision mista encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, relativo al proyecto de ley sobre bases para la legislacion de obras públicas. (Véase el Apéndice tercero á este Diario.)

Asimismo se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre la proposicion de ley concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Orense á Vigo. (Véase el Apéndice cuarto á este Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que entiende acerca del proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado sobre organizacion y reemplazo de la marinería, había elegido presidente al Sr. Auriolés y secretario al Sr. Jove y Hévia.

Se mandó pasar á la comision de Actas la credencial número 485, presentada en Secretaría por D. José Antonio de Balenchana y Oñate, electo Diputado por el distrito de Múrias, provincia de Leon.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Elduayen): Orden del dia para el lunes:

Proyecto de ley dando la garantía eventual de la Nacion para el empréstito de Cuba.

Bonos.

Suspension de garantías.

Desahucio.

Indemnizacion por siniestros de ferro-carriles.

Ferro-carril de Madrid á Malpartida.

Ley electoral de Diputados á Córtes.

Concesion de un crédito extraordinario para la reparacion del Alcázar de Toledo.

Ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy.

Abono de doble tiempo de servicio á los militares de los ejércitos del Norte y Cataluña.

Legislacion de obras públicas.

Ferro-carril de Orense á Vigo.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

CUATRO APÉNDICES.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CÓRTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### *Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, reformando la municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870.*

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La ley municipal de 20 de Agosto de 1870 continuará rigiendo con las reformas contenidas en las disposiciones siguientes:

PRIMERA. Las elecciones de Ayuntamientos se ajustarán á la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 sin otras modificaciones que las expresadas á continuacion.

Serán electores los vecinos cabezas de familia con casa abierta que lleven dos años por lo ménos de residencia fija en el término municipal y vengan pagando por bienes propios alguna cuota de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ó de subsidio industrial ó de comercio con un año de anterioridad á la formacion de las listas electorales, ó acrediten ser empleados civiles del Estado, la provincia ó el Municipio en servicio activo, cesantes con haber por clasificacion, jubilados ó retirados del ejército y armada.

Tambien serán electores los mayores de edad que llevando dos años por lo ménos de residencia en el término del Municipio justifiquen su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial.

En los pueblos menores de 100 vecinos, todos ellos serán electores, sin más excepciones que las generales que establece el art. 2.° de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Serán elegibles en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos los electores que, además de llevar cuatro años por lo ménos de residencia fija en el término municipal, paguen una cuota directa de las que comprendan en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio; y en los Municipios menores de 1.000 y mayores de 400 vecinos, los que satisfagan cuotas comprendidas en los primeros cuatro quintos de las referidas listas. En los pueblos que no excedan de 400 vecinos serán elegibles todos los electores.

Serán además incluidos en el número de los elegibles todos los que contribuyan con cuota igual á la más baja que en cada término municipal corresponda pagar para serlo con arreglo al párrafo anterior.

Los que siendo vecinos paguen alguna cuota de contribucion y acrediten por medio de título oficial su capacidad profesional ó académica, serán tambien elegibles.

Igualmente lo serán los que acrediten que sufren descuento en los haberes que perciban de fondos generales, provinciales ó municipales, siempre que el importe del descuento se halle comprendido en la proporcion marcada anteriormente para los elegibles en las poblaciones de 1.000 y 400 vecinos respectivamente.

Se estimará la cuota acumulando las que satisfagan los contribuyentes dentro y fuera del pueblo por impuesto directo del Estado y por recargos municipales. Para computar la contribucion á los electores y á los elegibles, se considerará bienes propios: respecto de los maridos, los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal; respecto de los padres, los de sus hijos que legítimamente administren; respecto de los hijos, los suyos propios cuyo usufructo no tuvieren por cualquier concepto.

Se procurará que á cada colegio electoral corresponda elegir cuatro concejales ó el número que más á éste se aproxime. Cada elector votará únicamente dos concejales cuando hayan de elegirse tres en el colegio electoral; tres cuando cuatro, cuatro cuando seis, y cinco cuando siete.

Promulgada esta ley, se procederá á formar las listas electorales con arreglo á lo prevenido en los párrafos anteriores, sujetándolas en su formacion, plazos y demás requisitos y trámites á la ley electoral, segun queda dispuesto.

En los pueblos que no excedan de 800 vecinos se constituirá una sola mesa.

Los cargos de diputado provincial y de concejal son incompatibles entre sí.

Los catedráticos de Universidad ó de Instituto podrán ser concejales en las poblaciones en que desempeñen sus destinos.

El Gobierno de S. M. cuidará de fomentar y proteger por medio de sus delegados las asociaciones y comunidades de Ayuntamientos para fines de seguridad, instruccion, asistencia, policía, construccion y conservacion de caminos, aprovechamientos vecinales ú otros servicios de índole análoga, sin perjuicio de los derechos adquiridos hasta hoy. Estas comunidades serán siempre voluntarias y estarán regidas por juntas de delegados de los Ayuntamientos, que celebrarán alternativamente sus reuniones en las respectivas cabezas de los distritos municipales asociados.

Cuando se produzcan reclamaciones sobre la manera como actualmente son administradas las antiguas comunidades de tierra, el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, podrá someter dichas comunidades á lo dispuesto en el párrafo anterior, salvas las cuestiones relativas á los derechos de propiedad hasta hoy adquiridos, que quedan reservadas á los tribunales de justicia.

Los grupos de poblacion, aunque tengan Ayuntamiento propio, situados á una distancia máxima de 10 kilómetros del término de la capital de la Monarquía, podrán ser agregados á él por Real decreto, prévia consulta al Consejo de Estado, dando cuenta á las Córtes.

De igual modo y con los mismos trámites podrá ensancharse el término de las poblaciones que cuenten más de 100.000 habitantes hasta una distancia máxima de seis kilómetros.

SEGUNDA. Los Ayuntamientos elegirán de su seno á los alcaldes y tenientes de alcalde. El Rey podrá nombrar de entre los concejales los alcaldes de las capitales de provincia, de las cabezas de partido judicial y de los pueblos que tengan igual ó mayor vecindario que aquellas dentro del mismo partido, siempre que no bajen de 6.000 habitantes.

El alcalde de Madrid será de libre nombramiento del Rey; tambien podrá el Rey nombrar en Madrid los tenientes de alcalde, pero del seno de la Corporacion municipal.

Es obligacion de los Ayuntamientos la composicion y conservacion de los caminos vecinales. En cuanto á los caminos rurales, los Ayuntamientos obligarán á los interesados en los mismos á su reparacion y conservacion.

Para lograr tan útiles objetos acordarán los medios en junta de asociados para los vecinales, y en junta de interesados para los rurales.

Los gobernadores velarán por el cumplimiento de esta parte tan interesante de la administracion, en virtud de las facultades que les confiere la ley provincial.

TERCERA. Los gobernadores civiles de las provincias podrán suspender á los alcaldes y tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho dias. El Ministro de la Gobernacion en el de sesenta, alzará la suspension ó instruirá, oyendo al interesado, expediente de separacion, que será resuelto en Consejo de Ministros.

CUARTA. Los alcaldes, como delegados del Gobierno de S. M. y como administradores de los pueblos, tendrán las atribuciones que les señalaron los artículos 77 y 78 del decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, y desempeñarán cuantas funciones especiales les confieran las leyes y los reglamentos.

Los agentes de vigilancia municipal que usen armas dependerán exclusivamente del alcalde en su nombramiento y separacion.

QUINTA. Los alcaldes nombrarán de entre los electores á los alcaldes de barrio y los separarán libremente.

SEXTA. Los gobernadores civiles ejercerán en adelante las atribuciones resolutivas que concede á las Comisiones provinciales la ley municipal en sus artículos 43 y 44. Ejercerán tambien, pero oyendo necesariamente á las mismas Comisiones, las facultades de igual clase comprendidas en los artículos 75, en su párrafo segundo, 80, 143 y 156, en armonía con la disposicion décima de la presente.

Quedan suprimidas las facultades que á las Comisiones provinciales reconoce la citada ley municipal en sus artículos 82, 96, 170, 175, 180 y 182, pasando á la Diputacion las que determinan los 20, 37, 38, 62, 64, 71, 81 y 137. Pasará asimismo al gobernador la responsabilidad que el art. 169 declara como consecuencia del ejercicio de las mencionadas atribuciones resolutivas.

Los recursos de alzada que autoriza el art. 161 de aquella ley, procederán ante el gobernador, oida la Comision provincial, debiendo ser interpuestos en el término de treinta dias, contados desde la notificacion administrativa, ó en su defecto desde la publicacion del acuerdo.

SÉTIMA. Los Ayuntamientos nombrarán sus secretarios, prévio concurso, comunicando el nombramiento al gobernador. Los alcaldes podrán suspenderlos dando á la misma autoridad cuenta documentada para su conocimiento. La destitucion será válida cuando la acuerden las dos terceras partes de la totalidad de los concejales, en cuyo caso se informará al gobernador, remitiéndole copia del acta. El gobernador, mediando causa grave, podrá tambien suspender y destituir á los secretarios de Ayuntamientos, dando parte al Gobierno, quien á instancia ó con audiencia del secretario destituido ó suspenso, y oyendo al Consejo de Estado, adoptará la resolucion que estime oportuna.

El cargo de secretario es incompatible con todo otro cargo municipal.

OCTAVA. En los casos de incompetencia, perjuicio de los intereses generales ó peligro del órden público, podrá el alcalde suspender los acuerdos del Ayuntamiento, dando cuenta al gobernador, que aprobará ó desaprobará la suspension y propondrá la revocacion al Gobierno cuando la crea justa si no perteneciese á su autoridad con arreglo á la disposicion quinta.

NOVENA. La formacion de los presupuestos corresponderá á los Ayuntamientos y su aprobacion á las Juntas municipales. El dia 15 de Marzo comunicarán

los Ayuntamientos al gobernador el presupuesto aprobado para el solo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere. De los acuerdos del gobernador en materia de presupuestos podrán alzarse las Juntas municipales en el término de ocho dias ante el Gobierno de S. M., que resolverá en el de sesenta, oyendo al Consejo de Estado. Si llegase el 15 de Junio sin resolucion del Gobierno, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas.

La asamblea de asociados se compondrá de un número de contribuyentes igual al de los concejales.

Los Ayuntamientos, para atender á los presupuestos de gastos, utilizarán los ingresos, recargos y arbitrios que autorizan la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, la general de presupuestos del Estado, y las demás disposiciones vigentes, sin continuar en la obligacion de subordinarse extrictamente al órden establecido en la primera de las leyes citadas.

Los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 200.000 habitantes, si renuncian al repartimiento general, podrán acudir á otros impuestos, recargos ó arbitrios además de los enumerados en las leyes, con la aprobacion del Gobierno, que oirá para concederla al Consejo de Estado.

Las dudas y reclamaciones sobre recargos ó arbitrios municipales serán resueltas por el Ministro de la Gobernacion, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado, cuando lo estime oportuno.

Todos los Ayuntamientos remitirán al Gobierno de S. M., por conducto de los gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados.

DÉCIMA. La revision y censura de las cuentas de los Ayuntamientos corresponderá á las Juntas municipales. Su aprobacion, cuando no pasen de 100.000 pesetas, al gobernador, oida la Comision provincial; y si excedieren de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, prévio informe del gobernador y de la Comision.

Las Juntas municipales se reunirán en la primera quincena de Febrero para revisar y censurar las cuentas del año económico anterior.

UNDÉCIMA. En las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, habrá un contador de fondos municipales, nombrado por el Ayuntamiento entre los que hubieren sido aprobados en oposicion pública, que tendrá lugar en Madrid.

Un reglamento determinará todo lo referente á clases y sueldos de esos funcionarios, así como á las bases del concurso, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los contadores actuales.

La separacion de los contadores municipales nombrados con arreglo á lo que queda dispuesto, corresponderá á los Ayuntamientos, pero no será acordada sino por causa grave y prévio expediente. Los interesados podrán alzarse del acuerdo ante el gobernador, que resolverá oyendo á la Comision provincial.

DUODÉCIMA. Quedan suprimidas las Juntas especiales que establece la ley de 29 de Junio de 1864, referente al ensanche de las poblaciones. La cuenta de ingresos y gastos del ensanche será separada de la general del Ayuntamiento y continuará sujeta á la division por zonas, cuyo número podrá reducir el Gobierno.

DÉCIMATERCERA. En todo lo relativo al régimen, aprovechamiento y conservacion de los montes municipales, regirán la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento de igual mes de 1865.

DÉCIMACUARTA. Las atribuciones de los Ayuntamientos en el ramo de beneficencia, serán y se entenderán siempre sin perjuicio de la alta inspeccion que al Gobierno confiere la legislacion vigente sobre beneficencia general y particular, y las referentes á obras públicas, con sujecion á la legislacion especial de este ramo.

DÉCIMAQUINTA. Queda suprimida la disposicion tercera de las adicionales.

# LEY PROVINCIAL.

Artículo 2.° La ley provincial de 20 de Agosto de 1870 seguirá en vigor con las reformas que comprenden las disposiciones siguientes:

PRIMERA. Las elecciones de diputados provinciales se ajustarán á la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y á las modificaciones en ella introducidas por la disposicion primera del art. 1.° de la presente, exceptuando la encaminada á facilitar á las minorías participacion en los cargos municipales.

Cada partido judicial elegirá tres diputados provinciales. Si los que por esta regla deben ser nombrados en la provincia no llegan al número de 20, se aumentará el de los elegibles hasta completarse, en los partidos que tengan mayor poblacion. Si los que corresponda elegir á la provincia exceden de 30, se reducirá el número de los elegibles en los partidos que tengan menor poblacion. El Gobierno de S. M. publicará oportunamente el número de diputados provinciales que debe nombrar cada partido judicial con arreglo á esta disposicion.

Pueden ser Diputados provinciales todos los que teniendo aptitud legal para serlo á Córtes, tengan su vecindad dentro de la provincia.

El cargo de catedrático de Universidad ó de Instituto en la capital de la provincia será compatible con el de diputado provincial.

SEGUNDA. El Gobierno de S. M. podrá nombrar subgobernadores en la forma prevenida por el Real decreto de 31 de Agosto de 1875, pero sin atribuirles facultad alguna de las que correspondan á los alcaldes y á los Ayuntamientos como administradores de los pueblos. El Gobierno dará cuenta á las Córtes del establecimiento de los Subgobiernos en el término de ocho dias ó en los ocho primeros de cada legislatura, si adoptase la resolucion en el período en que las Córtes no se hallaren abiertas.

TERCERA. El Rey, á propuesta en terna de la Diputacion, nombrará de entre sus individuos los vocales de la Comision provincial y su vicepresidente. Tambien corresponderá al Rey la suspension y separacion, que deberá ser motivada. De los vocales de la Comision provincial, dos á lo ménos serán letrados.

Cada uno de los vocales disfruta de una indemnizacion que acuerda la Diputacion, y no excederá de 5.000, 4.000 ó 3.000 pesetas en las provincias de primera, segunda y tercera clase respectivamente.

CUARTA. Las Comisiones provinciales tendrán las facultades siguientes:

1.ª Como Cuerpos consultivos darán su dictámen cuando las leyes y reglamentos lo prescriban, y siempre que el gobernador por sí ó por disposicion del Gobierno estime conveniente pedírselo.

2.ª Actuarán como tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y en los demás que señalen las leyes.

En tal concepto oirán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas.

3.ª Decidirán todas las incidencias de quintas, fallando los recursos que se promuevan con sujecion á la ley de reemplazo del ejército y las reclamaciones y protestas en las elecciones de concejales é incapacidades ó excusas de éstos en los casos y forma que la ley municipal y la electoral establezcan con arreglo al párrafo segundo del art. 66 de la de 20 de Agosto de 1870. Las demás atribuciones que ese artículo concedia á la Comision provincial las ejercerá en adelante el gobernador de la provincia.

4.ª Resolverán interinamente los negocios encomendados á la Diputacion provincial cuando por la urgencia ó naturaleza del asunto no pudiera esperarse á la reunion de ésta, debiendo asistir en tales casos los diputados provinciales que se hallen en la capital. La Diputacion en su primera reunion acordará lo que estime conveniente para que recaiga la resolucion definitiva.

Hasta la publicacion de la ley á que hace referencia el art. 70 de la orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, el procedimiento en los negocios contencioso-administrativos de que deban conocer las Comisiones provinciales, se ajustará á los artículos 90 al 98 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y al reglamento aprobado por Real decreto de 1.° de Octubre de 1845.

QUINTA. Cuando en los negocios contenciosos de la administracion en que deban entender las Comisiones provinciales se halle en oposicion el interés del Estado con el de la provincia, formarán parte de la Comision provincial dos funcionarios que pertenezcan á alguna de las siguientes categorías: primera, catedráticos de la facultad de derecho, donde haya Universidad; segunda, magistrados ó jueces cesantes; tercera, profesores de Instituto, prefiriendo á los que sean letrados; cuarta, ingenieros jefes de los tres cuerpos civiles ó jefes de Administracion solo á falta de los anteriormente enumerados.

El gobernador al principio de cada año sorteará ante la Comision provincial los nombres de las personas comprendidas en la prescripcion anterior, las cuales serán agregadas á la Comision en el caso expuesto, por riguroso turno.

SEXTA. Corresponde al Rey decidir las competen-

cias de jurisdiccion y atribuciones entre las autoridades administrativas y los tribunales ordinarios y especiales.

Las Comisiones provinciales serán siempre consultadas sobre las providencias declarando la competencia ó incompetencia en esos conflictos.

SÉTIMA. Las Diputaciones provinciales tendrán todas las facultades que les reconoce la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 en sus artículos 3.°, 16, 21, 27 al 29, 31, 35 al 37, 40, 41, 44 al 48, 55, 56 y 72. Asumirán además las que el art. 69 concedia á la Comision provincial. Lo establecido en el 67 corresponderá al presidente y secretarios de la Diputacion. Ejercerán las Diputaciones provinciales las atribuciones á que se referia el art. 46 de la ley citada, con sujecion á las leyes especiales y reglamentos de los diversos ramos de la administracion pública.

Las atribuciones que por el art. 46 corresponden á las Diputaciones en el ramo de beneficencia, serán y se entenderán siempre sin perjuicio de la alta inspeccion que en este, como en todos los demás ramos de la administracion pública, confiere al Gobierno la legislacion vigente.

OCTAVA. El gobernador presidirá con voto la Diputacion provincial y la Comision cuando asista á sus sesiones. El Gobierno designará la persona que haya de sustituir al gobernador en ausencias y enfermedades.

NOVENA. Corresponderá á las Diputaciones provinciales, en las vacantes que ocurran, el nombramiento de sus secretarios, prévio concurso, y su suspension, prévio expediente. Tendrá tambien el Gobierno de S. M. la facultad de suspender y separar á los secretarios de las Diputaciones provinciales por causa grave, justificada en expediente, que no se resolverá sin oir al secretario suspenso y al Consejo de Estado.

El concurso para el nombramiento de los secretarios de las Diputaciones se ajustará al decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, á la órden de 24 de Noviembre del mismo año y al decreto de 4 de Enero de 1869.

Los que obtuvieron sus cargos con arreglo á esas disposiciones y los demás funcionarios provinciales nombrados prévia oposicion, serán respetados en los derechos adquiridos.

DÉCIMA. Las Diputaciones provinciales sujetarán la contabilidad de sus fondos á las disposiciones de la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865, en cuanto fueren aplicables al sistema de impuestos vigente, con las modificaciones que siguen:

1.ª El art. 5.° se entenderá modificado respecto á carreteras, con arreglo á lo que disponga la legislacion especial de obras públicas. Continuarán por lo demás las Diputaciones provinciales ejercitando las atribuciones que en esta materia les corresponden, con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870 y á las disposiciones de la presente.

2.ª Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros dias del mes de Abril, y el adicional durante el mes de Febrero. El dia 20 de Abril remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernacion, por conducto del gobernador, el presupuesto aprobado para el doble efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos. Si el dia 15 de Junio no hubiese sido devuelto el presupuesto á la Diputacion por el Ministerio, comenzará á regir el que votó la Corporacion provincial.

La ordenacion general de pagos corresponderá al presidente de la Diputacion provincial ó á quien haga sus veces mientras la Diputacion se halle reunida, y cuando no lo esté corresponderá al vicepresidente de la Comision provincial.

Las provincias que de antiguo y con anterioridad al sistema tributario de 1845 hayan utilizado algun arbitrio especial ordinario ó extraordinario con la aprobacion del Gobierno y la aquiescencia de los pueblos de su demarcacion, podrán continuar aplicando sus productos á cubrir las atenciones de su presupuesto, en la forma en que lo hayan hecho hasta hoy, siempre que medien las expresadas condiciones.

3.ª La Diputacion podrá disponer sin acuerdo del gobernador de la partida de imprevistos.

4.ª Corresponderá exclusivamente á la Diputacion provincial, ó si no estuviere reunida á la Comision, asociada de los diputados que se hallen en la capital, la distribucion mensual de fondos á que se refiere el artículo 27.

Y 5.ª Competerá á la Diputacion el nombramiento del depositario de fondos provinciales y de los demás empleados.

Los contadores serán tambien nombrados por las Diputaciones, pero conforme á la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865. Los que obtuvieron sus cargos con arreglo á estas disposiciones serán respetados en los derechos adquiridos.

Art. 3.° El Gobierno de S. M. procederá tan pronto como sea posible á la renovacion total de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales con sujecion á las leyes municipal, provincial y electoral reformadas con arreglo á las anteriores bases, dictando además las disposiciones y reglamentos que juzgue necesarios.

Podrá el Gobierno anticipar y variar por esta sola vez los dias y plazos señalados por la ley á las operaciones electorales y modificar la division de colegios para las elecciones de Ayuntamientos en cuanto lo exija la aplicacion de lo dispuesto en el párrafo noveno de la disposicion primera del art. 1.° referente al número de concejales que puede votar cada elector.

Art. 4.° Se aplicará esta ley á la provincia de Puerto-Rico con arreglo á las disposiciones contenidas en el artículo 89 de la Constitucion de la Monarquía.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 14 de Diciembre de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 12 de Diciembre de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen sobre la proposicion de ley concediendo doble tiempo de servicio á los militares que formaron parte de los ejércitos del Norte y Cataluña.*

AL CONGRESO.

Costumbre viene siendo de la generosa Nacion española, y en los tiempos contemporáneos en ningun caso desmentida, la de manifestar su gratitud á aquellos de sus hijos honrados con la noble mision de defenderla, procurando anticiparles en premio de sus campañas la remuneracion señalada por las leyes á la constancia en el servicio militar.

De ello se ha dado ejemplo en la gloriosa guerra de la Independencia, en la de 1820 á 23, en la dinástica de los siete años, en la breve de Africa, en la mantenida en Santo Domingo, cuantas veces ha necesitado sostener el ejército por más ó ménos tiempo luchas de reconocida importancia. Para apreciar ésta, no siempre se ha tomado ni debido tomar en cuenta el plazo de su duracion: ineficaz tal circuntancia para dar la medida de los sacrificios hechos, de los méritos contraidos y de la sangre derramada, lo es mucho más en el dia, por cuanto en ciertos elementos de la guerra no cabe comparar las condiciones de ésta algunos años atrás con las impuestas por los adelantos modernos. El telégrafo, los ferro-carriles, el material todo de los ejércitos, y la precision y alcance de las armas de fuego, imprimen hoy á las operaciones militares extraordinaria rapidez y carácter á los combates aniquilador y decisivo. Y aparte de ésto, se ofrecen tambien en otro órden de consideraciones medios preferibles al de la duracion de una guerra para apreciar equitativamente su importancia. Cuando en ella se libran, no ya el engrandecimiento y la gloria de la Pátria, sino su tranquilidad, su decoro, los principios tutelares de la sociedad, su salvacion, su existencia misma como pueblo civilizado, adquiere gravísima trascendencia, y quienes consiguen impedir el naufragio de tan sagrados intereses y arrostrar sobre las penalidades y peligros de la guerra la profunda amargura de verse precisados á hacerla contra sus propios hermanos, alcanzan títulos por demás relevantes al aprecio y la gratitud nacional.

Justo parece, por lo tanto, se adopte ahora cual manifestacion y prueba de esta misma gratitud análoga determinacion á las siempre dictadas en circunstancias semejantes. Procede en su consecuencia se amplíe la concesion del abono de doble tiempo de campaña fijado en los decretos de 26 y 27 de Diciembre de 1873 á cuantos hayan tomado parte en la mantenida contra los carlistas y contra los republicanos en las diferentes comarcas de la Península, siempre y cuando reunan determinadas condiciones, basadas en ámplio criterio acomodado á la índole de la expresada lucha.

Inspirándose, pues, en cuanto deja expuesto, y de acuerdo con el Gobierno la comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion tomada en consideracion, tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede derecho al abono de doble tiempo de servicio que hayan estado en campaña contra las carlistas y republicanos para los efectos de reti-

ro, premios de constancia y cruces de San Hermenegildo, á todos los indivíduos del ejército é instituciones armadas en cuanto les sea aplicable, que hayan permanecido á lo ménos dos meses en las divisiones, brigadas ó columnas activas de operaciones de cualquier distrito de la Península, habiendo además asistido á dos ó más acciones de guerra.

Art. 2.° Tienen derecho al abono de la mitad del tiempo que hayan estado en campaña para los mismos efectos, los indivíduos que durante ésta hayan pertenecido á las guarniciones del territorio que ha sido teatro permanente de la guerra. Son condiciones precisas para optar á esta ventaja, haber permanecido en dichas guarniciones el mismo período de dos meses, y además haber asistido á dos acciones de guerra, ó haberse hallado bloqueados y atacados en las expresadas guarniciones, en cuyo caso la concurrencia á este hecho de armas suplirá las dos acciones campales para los que cuenten dos meses de permanencia en él.

Art. 3.° Los heridos y contusos graves tienen derecho á que se les haga el abono por entero del tiempo que hayan permanecido en campaña hasta sufrir dicha suerte, aunque no llegue á dos meses ni hayan concurrido á otros hechos de armas que aquel en que recibieron la herida ó contusion grave; y además el que hayan invertido en su completa curacion, cualquiera que sea el punto donde ésta haya tenido lugar.

Art. 4.° Los militares que durante la guerra han estado prisioneros tienen derecho á que se les cuente para los efectos del abono de tiempo el que se hayan hallado en dicha situacion, y las acciones á que su cuerpo haya concurrido durante su cautiverio, como si hubiesen continuado en el puesto ó destinos que servian, ya fuese en operaciones ó en guarnicion, para acumularles dicho tiempo y acciones al que antes ó despues de hallarse prisioneros hayan servido en campaña y hechos de armas en que se hayan encontrado.

Art. 5.° A los que hayan enfermado por consecuencia de las fatigas de la campaña y continuado curándose en el teatro permanente de la guerra, justificada debidamente aquella circunstancia, se les considerará durante el tiempo que se han hallado atendiendo á su restablecimiento como si hubiesen pertenecido á la guarnicion del punto, haciéndose en consecuencia por mitad el abono que les corresponda del tiempo de enfermos, si antes ó despues han satisfecho las condiciones de haber asistido á dos acciones de guerra, y en total han completado, contando el tiempo de su curacion, los dos meses de campaña.

Art. 6.° Las campañas carlista y republicana se considerarán empezadas, por punto general, para los efectos de esta ley, en la fecha de los primeros encuentros verificados combatiendo dichas insurrecciones y terminadas el 20 de Marzo del año actual la carlista, y el dia de rendicion de la plaza de Cartagena la republicana.

Art. 7.° Todas las acciones de guerra ocurridas en los períodos de tiempo citados en el artículo anterior, son válidas para los efectos de la presente ley; pero deberá entenderse por accion de guerra para los beneficios en ella concedidos, el combate empeñado en el campo de batalla, ya sea atacando al enemigo ó defendiéndose de él, y cada uno de los dias que haya tenido de duracion; el de una columna en igual caso destinada en cualquiera provincia á la persecucion de los enemigos; la agresion contra una plaza, punto ó pueblo fortificado, y su defensa, y cada una de las salidas hechas por mandato del gobernador ó comandante militar para rechazar ó perseguir al enemigo, así como combate sostenido para resistir dichas salidas.

Art. 8.° Por el Ministerio de la Guerra se declararán las disposiciones oportunas fijando el período que debe considerarse como de campaña en cada uno de los distritos militares con arreglo al art. 6.°, territorio que ha sido teatro permanente de la guerra, y las demás que se consideren necesarias para que las ventajas otorgadas en la presente ley tengan su aplicacion á todas las clases á quienes comprende con la debida regularidad.

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1876.=José de Reina, presidente.=José Lopez Dominguez.=El Marqués de Viana.=Javier Los Arcos.=Enrique Guilhou.=Aquilino Herce, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen de la comision mista sobre bases para la legislacion de obras públicas.*

La comision mista encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores, sobre el proyecto de ley de bases para la legislacion de obras públicas, despues de una detenida dircusion, ha acordado someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados lo siguiente:

Artículo 1.° La legislacion de obras públicas se ajustará á las bases siguientes:

1.ª Para los efectos de la ley se entenderá por obras públicas las que sean de general uso ó aprovechamiento, y las construcciones destinadas á servicios que se hallen á cargo del Estado, de las provincias ó de los pueblos.

2.ª Para el exámen y aprobacion de los proyectos, vigilancia en la construccion y conservacion de las obras públicas, su policía y uso, dependerán aquellas siempre de la Administracion en cualquiera de sus esferas, central, provincial ó municipal.

3.ª Podrán construir y explotar obras públicas el Estado, las provincias y los Municipios, bien por administracion ó por contrata. Tambien podrán hacerlo los particulares ó compañías mediante concesiones, con arreglo á lo que prevengan las leyes.

4.ª El Gobierno formará oportunamente los planes generales de las obras públicas que hayan de ser costeadas por el Estado, presentando á las Córtes los respectivos proyectos de ley, en que aquellas se determinen y clasifiquen por su órden de preferencia.

5.ª Las Diputaciones provinciales formarán igualmente los planes de las obras públicas que hayan de hacerse por su cuenta y los someterán á la aprobacion del Gobierno.

6.ª Los Ayuntamientos por su parte formarán los planes de las obras públicas que hayan de ser de su cargo, que someterán á la aprobacion del gobernador de la provincia. Si contra la resolucion del gobernador aprobando ó desaprobando estos planes se interpusiera alguna reclamacion, el expediente íntegro se elevará á la aprobacion del Gobierno.

7.ª Las obras comprendidas respectivamente en cada uno de los planes á que se refieren las tres bases anteriores, una vez aprobados por quien corresponda, llevarán consigo la declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, con arreglo á la ley especial sobre la materia, y en todos los casos será requisito indispensable que á la ejecucion de la obra preceda la formacion del proyecto y su aprobacion por el Estado, la Diputacion provincial ó el gobernador, segun los casos.

8.ª La direccion facultativa de las obras públicas que se lleven á cabo por administracion, y la vigilancia de las que se hagan por contrata, estarán confiadas al cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, cuando sean de cargo del Estado; á este mismo cuerpo ó á los ayudantes de obras públicas, cuando sean de cargo de las provincias; y á las personas que designen los Municipios, siempre que posean el título profesional correspondiente que acredite su aptitud, cuando sean de cargo de los Ayuntamientos.

Dentro de las condiciones establecidas para cada caso, el nombramiento de estos agentes facultativos se hará libremente por el Estado, por la Diputacion provincial ó por el Ayuntamiento respectivo.

Se exceptúan las construcciones civiles ajenas al cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, las cuales estarán encomendadas á arquitectos con título

profesional, y los caminos vecinales, que continuarán á cargo de los directores de los mismos, con arreglo á la legislacion vigente.

9.ª Sobre las obras provinciales y municipales, el Gobierno ejercerá un servicio de inspeccion por medio de sus agentes facultativos.

10.ª Los particulares ó compañías podrán ejecutar, sin otras restricciones que las que impongan los reglamentos de policía, seguridad y salubridad pública, cualquiera obra de interés privado que no ocupe ni afecte al dominio público ó del Estado, ni exija la expropiacion forzosa.

11.ª Las concesiones á particulares ó compañías para la construccion ó explotacion de las obras públicas se harán por el Gobierno ó sus delegados, ó bien por las Corporaciones á cuyo cargo correspondan las obras, siempre que para ellas no se pida subvencion de ninguna clase y no destruyan las que se hallen comprendidas en alguno de los planes á que se refieren las bases 4.ª, 5.ª y 6.ª de esta ley.

Estas concesiones se otorgarán á lo más por noventa y nueve años, á no ser que la índole de la obra hiciese conveniente una especial por mayor tiempo, en cuyo caso será objeto de una ley. Concluido el plazo de la concesion, la obra pasará á ser propiedad del Gobierno ó de la Corporacion que haya otorgado la concesion.

Se entenderá caducada la concesion desde el momento mismo en que solicite subvencion de cualquiera clase.

12.ª Cuando las concesiones á que se refiere la base anterior sean relativas á obras públicas que destruyan las que se hallen comprendidas en alguno de los planes á que se refiere la base 4.ª, no podrán otorgarse sino por medio de una ley. Las que destruyeren las que se hallen comprendidas en alguno de los planes mencionados en las bases 5.ª y 6.ª, no podrán concederse sino por medio de un Real decreto.

Estas concesiones se harán á lo más por noventa y nueve años, á no ser que la índole de la obra hiciese conveniente mayor plazo.

Trascurrido el plazo de la concesion, la obra pasará á ser propiedad del Estado, de la provincia ó del Municipio de cuyo cargo sea.

La concesion caducará tambien en el caso de pedir subvencion, segun se previene en la base anterior.

13.ª Siempre que se pidiese subvencion de cualquiera clase para la ejecucion de una obra pública por particulares ó compañías, la concesion al efecto se otorgará, cuando la subvencion haya de proceder de la provincia ó del Municipio, por la Corporacion á cuyo cargo corresponden las obras, pero en todo caso mediante subasta pública; y si la subvencion hubiese de proceder del Estado, será además objeto de una ley.

Las concesiones de esta clase serán siempre temporales; su duracion no podrá exceder de noventa y nueve años, y trascurrido este plazo la obra pasará á ser propiedad del Estado, provincia ó pueblo que hubiese suministrado la subvencion.

14.ª Ninguna obra para cuya explotacion sea necesario ocupar otra del Estado, provincias ó pueblos, podrá concederse sin prévia licitacion en remate público, en el cual tendrá el solicitante el derecho de tanteo, y además el de ser indemnizado por el adjudicatario, prévia tasacion pericial de los gastos del proyecto.

15.ª Será necesaria la concesion del Gobierno ó de sus delegados:

Para la ejecucion de toda obra que haya de ocupar ó aprovechar constantemente una parte del dominio público destinada al uso general.

Si la obra hubiese de causar perjuicios al referido uso, ó afectarle ó entorpecerle de cualquier modo, ó bien imponer alguna servidumbre forzosa sobre la propiedad privada, la concesion se otorgará mediante licitacion pública, que recaerá sobre rebaja en las tarifas de explotacion, ó sobre el valor que de antemano se fije á la parte del dominio que hubiere de cederse.

Si la obra no hubiese de causar perjuicios al uso expresado ni imponer servidumbre forzosa, no se requerirá subasta, pero precederá á la concesion el exámen y aprobacion de las tarifas que se trate de establecer para la explotacion.

Estas concesiones se otorgarán por noventa y nueve años á lo más, salvo los casos en que las leyes especiales de obras públicas establezcan mayor tiempo, ó la concesion se otorgue por una ley que así lo determine.

16.ª Será igualmente necesaria concesion del Gobierno para la ejecucion de toda obra que haya de ocupar parte del dominio del Estado. Dicha concesion se otorgará en subasta pública, que versará sobre el precio de la propiedad que hubiese de cederse con arreglo á la legislacion vigente en este ramo de la administracion.

17.ª Bastará autorizacion administrativa:

Primero. Para llevar á cabo cualquiera obra que altere servidumbres establecidas en beneficio del dominio público ó del Estado.

Segundo. Para ejecutar toda obra que haya de ocupar ó aprovechar temporalmente una parte del dominio público destinada al uso general.

Tercero. Para llevar á cabo obras que hayan de ocupar ó aprovechar constantemente alguna parte del mismo dominio en que no exista uso general.

18.ª La ley general, ó las especiales de obras públicas, determinarán los requisitos que deban preceder á la concesion ó autorizaciones á que se refieren las bases anteriores, la autoridad ó Corporaciones á quienes corresponda otorgarlas, los principales trámites á que habrán de someterse, y las cláusulas esenciales que deberán fijarse en la ley, decreto ó resolucion correspondiente. Asimismo prevendrán lo que hubiere de hacerse cuando se presente más de una peticion para la misma obra, los casos de caducidad y las consecuencias de ésta.

19.ª La declaracion de utilidad pública de una obra, cuando ésta no se halle comprendida en lo que previenen las bases 4.ª, 5.ª y 6.ª y haya de llevar consigo la aplicacion de la ley de expropiacion forzosa, se hará por regla general por la autoridad administrativa. La ley general de obras públicas establecerá los casos en que, atendida la naturaleza de la obra, deberá dicha declaracion ser objeto de una ley, y especificará á quién corresponde hacerla en los demás y resolver las reclamaciones que suscite, así como los requisitos necesarios para obtenerla, y efectos que ha de llevar consigo.

20.ª El Gobierno podrá establecer impuestos ó arbitrios por el aprovechamiento de las obras que sean de cuenta del Estado, salvos los derechos adquiridos y dando cuenta á las Córtes.

21.ª Los capitales extranjeros que se empleen en las obras públicas y en la adquisicion de terrenos necesarios para ellas estarán exentos de represalias, confisc ciones y embargos por causas de guerra.

22.ª En la ley general de obras públicas se deslindarán las atribuciones que sobre la gestion administra-

tiva y económica de las mismas obras corresponden á la Administracion central y á la provincial y municipal, con arreglo á las leyes orgánicas respectivas. Asimismo se fijarán los límites de las atribuciones de la Administracion y de las jurisdicciones ordinaria y contenciosa sobre esta materia.

23.ª Los expedientes relativos á obras públicas que se hallen en tramitacion se ultimarán con arreglo á la legislacion anterior que les corresponde, á ménos que los interesados no prefieran someterse á lo prescrito en las bases que contiene la presente ley.

Art. 2.° Se autoriza al Ministro de Fomento para que, oyendo al de Marina en lo relativo á aquella parte del ramo de puertos que afecta á los servicios dependientes de este departamento, y por sí solo en los demás, pero siempre con informe de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y oido el Consejo de Estado en pleno, redacte y publique por Real decreto aprobado en Consejo de Ministros, con sujecion á estas bases, la ley general de obras públicas y las especiales de ferro-carriles, carreteras, aguas y puertos.

Palacio del Senado 14 de Diciembre de 1876.=El Conde de Casa-Valencia, presidente.=El Marqués de Alhama.=El Conde de San Juan.=Francisco Santa Cruz.=Vicente Saenz de Llera.=José M. Gosalvez.=El Marqués de Torneros.=Estanislao Suarez Inclan.=El Marqués de Hoyos.=José de Cárdenas.=Juan García Lopez.=Nicasio de Navascués.=Antonio Sanchez de Milla.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen sobre la proposicion de ley concediendo próroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Orense á Vigo.*

AL CONGRESO.

La comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley concediendo á la compañía del ferro-carril de Orense á Vigo una prórroga con determinadas condiciones para concluir y poner en explotacion las dos secciones de que consta dicha línea, ha examinado este asunto con la debida atencion, adquiriendo el íntimo convencimiento de que, á más de la notoria equidad, existen poderosas razones que aconsejan, en bien de los intereses generales, el otorgamiento de la gracia que solicita, proporcional en un todo á la que para los ferro-carriles del Noroeste de España acaba de ser aprobada y definitivamente votada en ambos Cuerpos Colegisladores.

Aunque esto solo pudiera bastar para inclinar el ánimo del Congreso en favor de la proposicion que motiva el presente dictámen, la comision no se cree, sin embargo, dispensada de exponer, siquiera sea brevemente, las consideraciones de más bulto, que á su juicio motivan la resolucion que tiene el honor de proponer al Congreso.

Las leyes de 21 de Abril de 1858 y 5 de Junio de 1859, constituyen en realidad la base comun de donde arrancan las concesiones de las líneas de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijon y Orense á Vigo, que se otorgaron casi en la misma época y con idénticas condiciones; y todas estas líneas, desde que se comenzaron, han sufrido vicisitudes y entorpecimientos de igual índole, que han sido por esta causa simultáneamente atendidos y del mismo modo remediados por el Gobierno ó las Córtes, con arreglo á sus respectivas facultades y segun lo que en cada caso las circunstancias consentian, pero sin excluir nunca á la línea de Orense á Vigo de ninguna de las treguas y beneficios que á las otras se otorgaban. Y como prueba de ello, puede citarse desde luego y en primer término la ley de auxilios de 18 de Octubre de 1869, que á más de conceder igual prórroga á las cuatro líneas mencionadas, ordena clara y explícitamente en su art. 1.° que el anticipo para la de Orense á Vigo sea proporcional á las sumas que en concreto se designan para las otras tres.

Otra demostracion palmaria de la tésis que queda indicada la constituye el decreto de 15 de Marzo de 1874, que al ampliar el plazo comun señalado por la ley anterior, precisó, con relacion á las longitudes é importancia de las obras, las fechas en que las diversas secciones de las expresadas líneas debian terminarse, estableciendo además ciertas reglas y penalidades que á una y otra compañía concesionaria eran igualmente aplicables. Y tambien merece citarse, en comprobacion de lo mismo, el Real decreto de 19 de Febrero de 1875, en el cual, si bien se comprenden otros varios ferrocarriles, aparecen designados correlativamente los cuatro de Astúrias y Galicia, que en realidad constituyen los troncos principales de la red del Noroeste, por más que solo tres así se denominen en la actualidad.

A esto hay que agregar que en todas las legislaturas, y con especialidad en la presente, cuando los representantes en ambos Cuerpos Colegisladores de las provincias de Astúrias y Galicia han celebrado reuniones con el fin de ponerse de acuerdo para facilitar é impulsar la prosecucion de las obras que faltan para terminar las líneas en cuestion, se han ocupado de la de Orense á Vigo lo mismo que de las demás; y como todas, por causas idénticas, necesitaban prórroga, á todas se las hubiera incluido en una sola proposicion de ley si una

circunstancia especial que el Congreso seguramente recuerda no hubiese provocado un debate del cual resultó la necesidad de que una comision parlamentaria, nombrada al efecto, estudiara y propusiera, respecto tan solo á las líneas de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijon, una inmediata y definitiva resolucion.

Cuando esta se propuso por medio del proyecto de ley que en el mes de Junio último fué discutido y aprobado por el Congreso, era natural que en uno ó varios artículos adicionados á dicho proyecto se hubiese fijado la próroga necesaria para la línea de Orense á Vigo bajo las convenientes cláusulas y prescripciones; pero como esto no se hizo entonces, justo parece que aquella omision se subsane, siendo por lo tanto muy oportuna, á juicio de la comision, la proposicion de ley que con tal objeto se ha presentado, toda vez que en el dia de hoy el proyecto de ley referente á la compañía de los ferro-carriles del Noroeste se halla ya votado definitivamente por ambos Cuerpos Colegisladores y ninguna complicacion, por consiguiente, puede sobrevenir.

La proposicion de ley está, pues, en su lugar; y como por otra parte los nuevos plazos que en ella se piden para terminar las dos secciones en que la línea se considera dividida no son muy excesivos, atendido el estado de las obras y las distancias de 40 y 92 kilómetros que respectivamente median entre Vigo y Tuy y entre este punto y Orense, la comision no puede ménos de considerar aceptables con una pequeña rebaja las prórogas que se solicitan, máxime estando como están muy en relacion con las aprobadas para los diversos trayectos de las líneas concedidas á la compañía del Noroeste.

Si justa es la próroga, por las razones expuestas, la comision cree que no lo es ménos el aumento proporcional de subvencion que como medida equitativa se pretende, á cambio de quedar tambien sujeta la compañía de Orense á Vigo á todas las rectricciones y penalidades que le sean aplicables del proyecto de ley aprobado para la del Noroeste; pues si á ésta se la concede un beneficio con tolerarla que disminuya sus desembolsos á espensas de la bondad de las condiciones técnicas de sus líneas, lo cual en definitiva representa un aumento de la subvencien principal, con tanta ó mayor razon debe aumentarse en igual proporcion la señalada á la compañía de Orense á Vigo, que por sujetarse extrictamente al proyecto primitivo de su camino, cuyas excelentes condiciones subsisten en el replanteo, lejos de economizar, ha hecho gastos superiores á los que en el presupuesto oficial se calcularon, sin obtener ademas las facilidades y ventajas consiguientes á la disminucion del número é importancia de las obras, circunstancia muy atendible cuando se construye en terrenos tan accidentados como los de Galicia.

Por estas consideraciones, entre las cuales es de justicia notoria que se haga resaltar la muy especial de que la línea de Orense á Vigo se encuentra en las mismas condiciones que las de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijon, por cuya causa se la viene considerando legalmente como parte integrante de las que tiene á su cargo la compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España, la comision tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se prorogan hasta 31 de Marzo de 1878 y 31 de Diciembre de 1878, los plazos que respectivamente están señalados para concluir y poner en explotacion las secciones de Vigo á Tuy y de este punto á Orense, pertenecientes al ferro-carril de Orense á Vigo.

Terminadas en cada seccion, dentro de los plazos expresados, las obras de explotacion y de fábrica, se abonará á la compañía concesionaria de esta línea la parte proporcional de subvencion directa que, como aumento á la que tiene señalada, corresponda á cada una de dichas secciones con relacion á los beneficios de que pueda disfrutar por devolucion de las cantidades que de la subvencion principal se han rebajado ó rebajen á la compañía concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste á consecuencia de las variaciones de trazado que se le han aprobado ó aceptado con posterioridad á la ley de 18 de Octubre de 1869.

La compañía de Orense á Vigo queda sujeta á todas las prescripciones y penalidades que para la del Noroeste se determinan en los artículos 3.° al 11, ambos inclusive, del proyecto aprobado por los dos Cuerpos Colegisladores, exceptuando tan solo la parte de dichos artículos que se relaciona con el cumplimiento de lo que en el 2.° se prescribe.

Palacio del Congreso 16 de Diciembre de 1876.=Saturnino Alvarez Bugallal, presidente.=El Marqués de Trives.=José de Torres de Valderrama.=Adolfo Merelles.=Miguel García Camba.=El Conde de Agramonte.=Javier Boguerin, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

### SESION DEL LUNES 18 DE DICIEMBRE DE 1876.

**SUMARIO.** Abrese á la una y media.=Se lee el Acta de la anterior, y el Sr. Marqués de Sardoal reclama la explicacion de algunas palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la sesion del sábado.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Del Sr. Marqués de Sardoal.=Nuevo discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Declaracion del Sr. Presidente del Congreso.=Continúa su discurso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificacion del Sr. Marqués de Sardoal.=Aclaracion del Sr. Presidente, que acepta el Sr. Marqués de Sardoal, con lo que queda terminado este incidente, y se aprueba el Acta.=El Sr. Sagasta pide la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno acerca del decreto sobre renovacion de los Ayuntamientos.=Manifestacion del Sr. Presidente.=Declaracion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Sagasta pide de nuevo la palabra, y no le es concedida por oponerse á ello el acuerdo del Congreso señalando los sábados para interpelaciones y preguntas.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion pendiente concediendo la garantía eventual de la Nacion para el empréstito de Cuba.=Alusion personal del Sr. Rico.=Del Sr. Rubí.=Del Sr. Cabezas.=Discurso del Sr. Ministro interino de Ultramar.=Se suspende el discurso y la discusion.=A peticion del Sr. Sagasta se lee el art. 95 del Reglamento, preguntándose en seguida si se proroga la sesion.=Discurso del señor Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificacion del Sr. Sagasta.=En votacion nominal se desecha la próroga.=A peticion del Sr. Presidente acuerda el Congreso reunirse mañana en secciones despues de abrirse la sesion.=Se aprueba el dictámen sobre concesion de un crédito para las obras del Alcázar de Toledo.=Quedan sobre la mesa los dictámenes de la comision de Actas proponiendo la admision de los Sres. Balenchana y Cuenca, y Orozco.=Se lee, anunciando su impresion, el dictámen sobre organizacion y reemplazo de la marinería.=Léense asimismo, y pasan á las secciones, otros dos proyectos remitidos por el Senado; el uno sobre un ferro-carril que partiendo de Baides vaya á Soria y á Castejon, y el otro sobre un ferro-carril que partiendo de Oviedo y pasando por Trubia termine en Právia.=El Congreso queda enterado de un oficio del jefe superior de Palacio participando haber señalado S. M. el Rey la hora de las tres de la tarde del miércoles 20 del corriente para la recepcion con motivo del cumpleaños de S. A. R.=Léese la lista de la comision que ha de ir á Palacio con este motivo.=Pasa á la comision de Actas la credencial núm. 436, relativa al acta de Pamplona, y á la respectiva la peticion del Ayuntamiento de Algeciras.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente y demás asuntos señalados.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á la una media, y leida el Acta del 17 del actual, dijo

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra sobre el Acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: En la sesion del sábado, contestando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á la interpelacion que explané sobre la concesion de un indulto, pronunció S. S. palabras que debieron pasar para mí inadvertidas en aquel momento, pero que leidas despues en el *Extracto oficial* y en diarios ministeriales, me han llamado la atencion de tal modo, que no puedo pasar sobre ellas sin la conveniente protesta.

Las palabras á que me refiero son las siguientes: decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: «Se ha hablado de la nota de mis honorarios como defensor del Sr. Cappa; no es padron de ignominia la nota; lo son sin duda otros documentos que firman otras personas.»

Ahora bien; esas palabras, ó huelgan completamente en el discurso, ó no pueden ménos de referirse al Diputado interpelante. Si huelgan en el discurso, el señor Ministro de Gracia y Justicia habrá de retirarlas; y si no huelgan y tienen una interpretacion ó un sentido que entonces no se dió, preciso será que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia las explique.

Como á continuacion de estas palabras añadió S. S. en son de amenaza: «He contestado á la filípica; si se dirige la catilinaria, á la catilinaria contestaré,» yo digo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se tenga por pronunciada la catilinaria, y que si en el dia pasado no tuve intencion de mortificarle, y fuera preciso para explicar el sentido de sus palabras, téngase por mortificado, téngase por provocado y téngase hasta por ofendido en el límite necesario para que explique las palabras á que me refiero.

Despues de las mias, explique S. S. las suyas ó retírelas.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): No me parece un medio adecuado para obtener la explicacion de palabras que molesten á un señor Diputado, el que acaba de emplear el Sr. Marqués de Sardoal. No sé en qué género de reglas de discusion parlamentaria, y hasta de sociedad, cabe afirmar vaga y gratuitamente que se ha propuesto el Sr. Marqués de Sardoal ofenderme. Si se ha propuesto S. S. ofenderme, que quizás no haya sabido hacerlo, yo no tengo que contestar á S. S. sino que desprecio sus ofensas. (*Sensacion.—El Sr. Marqués de Sardoal pide la palabra.*)

Su señoría me imputaba un hecho que queria elevar á la categoría de una acusacion, y yo me defendí en uso de mi derecho; S. S. queria presentar aquí como documento de ignominia y de vergüenza para mí, el que en la causa que se siguió contra D. Leon Cappa apareciese en la Audiencia una minuta de honorarios suscrita por mí en ejercicio de mi noble profesion; su señoría queria explicar solo por ese acto el indulto concedido á D. Leon Cappa, despues de hacerse la ilusion, la gratuita ilusion de haber demostrado que no habia ninguna otra razon para concederle.

Yo, usando de mi derecho de defensa, hablando segun mi dignidad, dije que la minuta de honorarios que firmé cuando legítima y honrosamente ejercia la profesion de que he vivido toda mi vida, esa minuta no me deshonraba, como no me deshonran todas las que he firmado, como no me deshonrarán todas las que firmaré cuando abandone este puesto; y añadí que esos documentos no eran los que deshonraban, que otros documentos serán los que deshonren.

El Sr. Marqués de Sardoal hace sobre esta defensa mia un argumento: ó que holgaban mis palabras completamente, ó que se referian á S. S., suponiendo que yo podia haberle imputado la firma de documentos deshonrosos.

Yo sé guardar en estas discusiones el decoro debido, que no en balde llevo en ellas una práctica de veinte años; yo me he defendido, y para defenderme he dicho que el documento que S. S. citaba como deshonroso para mí, no lo es, y le añadia que otros serán deshonrosos, que ese no.

Yo no me he referido á S. S., ni podia referirme; ¿cómo cree el Sr. Marqués de Sardoal que yo ignoro tanto las conveniencias parlamentarias, que haya podido incurrir en semejante imprudencia? Yo he dicho que ese documento no deshonra, que otros deshonran, y no lo he aplicado á nadie, ni tampoco á S. S. Su señoría es quien me aplicó á mí, aunque ineficazmente, la firma de un documento que creia deshonroso, y S. S. acaba de decir que lo hizo con el ánimo de ofenderme; repito que si S. S. lo hizo con ánimo de ofenderme, desprecio la ofensa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Sobre la última palabra del Sr. Ministro de Gracia y Justicia hablaré despues. Motivo suficiente es el haberla pronunciado su señoría para que yo pida que se escriba; pero no hace falta.

El Sr. Martin de Herrera ha dicho terminantemente que no se dirigia á mí cuando hablaba de documentos cuya firma podia ofender á las personas; S. S. no se referia á nadie. Su señoría partia de un supuesto falso creyendo que yo habia dicho que era deshonrosa su firma en una minuta de honorarios, cosa que no dije; pero suponiendo que lo hubiera dicho, suponiendo que yo hubiera dicho que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia habia cometido un acto indigno al firmar aquella minuta de honorarios, ¿es manera de defenderse de una indignidad decir que hay indignidades mayores? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Yo no he dicho eso.) ¿Es manera de defenderse de una indignidad el decir que hay indignidades mayores, puesto que al lado de la supuesta indignidad de firmar la minuta ponia S. S. otras que envolvian reticencias que yo no podia tolerar? ¿Queria S. S. decir que por grande que sea una infamia, hay infamias mayores; que por grande que sea un delito, hay mayores delitos? Pues si no era más que eso, sostengo que esas palabras huelgan en el discurso.

Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia añadió y dió á entender que explicaria esas palabras ó que contestaria con la dureza que el caso requeria, dada la hipótesis de que yo me esforzara en mis argumentos en mi segundo discurso, en ese caso hubo una amenaza que S. S. no ha llevado á cabo, sin duda por mi mesura; y por más que esa mesura existiera y que en aquel momento no tuviera yo ánimo de ofender al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dije que si para la explicacion de esas palabras reticentes de S. S. era necesaria la provocacion, era necesaria la mortificacion, y era necesaria hasta la ofensa, tuviéralas S. S. por hechas para darle ocasion á explicar esas palabras.

Me parece que hablo en castellano y con la bastante

correccion en este momento, para que se puedan entender y no se hayan de tergiversar mis palabras.

Y ahora voy á la palabra pronunciada por el señor Ministro de Gracia y Justicia. Los murmullos con que el Congreso la ha recibido (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No es verdad) habrán podido probar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Han sido de aprobacion.) Hace muy bien su señoría en tomar las cosas al revés de como son: nadie se consuela si no quiere. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¿Lo ve S. S.?)

Celebro que el Sr. Diputado que me ha interrumpido haga suyas las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia (*El Sr. Cruzada Villaamil*: Quizá lo haya entendido al revés S. S.) é invito á todos los demás señores Diputados que me han interrumpido, á que si quieren hacerlas suyas, las hagan. Pero por el momento se trata del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y debo decirle que esta palabra malsonante, que esta palabra que no puede pronunciarse en este sitio, que si no puede pronunciarse por ningun Sr. Diputado, puede pronunciarse ménos por un Ministro, envuelve una ofensa personal, una cuestion de honor, y que como yo no he venido aquí á pedir una satisfaccion aparente, sino una satisfaccion real y positiva, diré al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y al Sr. Martin de Herrera que entre hombres de dignidad (*Rumores*), que quieren hacerse dignos de la estimacion pública, las cuestiones de honor se ventilan siempre y necesariamente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia puede haber pensado sobre la palabra que ha dicho y afirmarla, ó retirarla. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¡Quiá!)

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha interrumpido diciendo: ¡quiá!; el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sostiene la palabra *desprecio* que ha pronunciado. Ahora pido yo, Sr. Presidente, que la palabra se escriba para que la Cámara la juzgue, reservándome yo la manera de juzgarla.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): El Sr. Marqués de Sardoal, hablando desde el trípode de su gran autoridad parlamentaria y de todo género, se cree autorizado para decir, no á un Ministro de la Corona, á un compañero de diputacion, que se ha propuesto ofenderle... ¿Es que se ha propuesto su señoría ofenderme? (*El Sr. Marqués de Sardoal*: No he dicho eso.) Lo ha dicho S. S. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Que se lean las cuartillas. — (*Varios Sres. Diputados*: Que se lean, que se lean.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados; si no guardan SS. SS. silencio, es inútil que el Presidente toque la campanilla.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): El Sr. Marqués de Sardoal, que no tiene calma...

El Sr. **PRESIDENTE**: La verdad de las cosas es que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia manifestó terminantemente que no se habia referido al Sr. Marqués de Sardoal en las palabras del dia anterior, y el señor Marqués de Sardoal, al hablar de esas palabras, dijo hipotéticamente, no de una manera afirmativa, que era necesario que el Sr. Ministro explicase... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Lo he entendido bien, Sr. Presidente.) El Sr. Marqués de Sardoal, digo, ha hablado hipotéticamente; por consiguiente, faltando el supuesto, faltaba la ofensa, y así debe declararlo lealmente la Mesa.

Hay que advertir que en un periódico que se tiene por ministerial se dicen ciertas palabras de amenaza que leyó el Sr. Marqués de Sardoal, y que son poco más ó ménos las siguientes: que si el Marqués de Sardoal hacia una catilinaria despues de la filípica que habia hecho, el Ministro contestaria en estos ó en los otros términos. A esta amenaza se referian las palabras del señor Marqués de Sardoal; de manera que no era una afirmacion, era la continuacion de lo que habia leido en un periódico semi-ministerial. El Presidente ha debido poner las cosas en claro; primero, para que conste que el señor Ministro de Gracia y Justicia no se referia al Sr. Marqués de Sardoal en lo que dijo en la sesion anterior; y en segundo lugar, para que se tenga en cuenta que el señor Marqués de Sardoal hablaba hipotéticamente y siguiendo el hilo de la argumentacion del periódico. Es claro, pues, que desde el momento en que falta la hipótesis de la ofensa que se suponia en el Ministro de Gracia y Justicia, declarando que no se dirigia al Sr. Diputado en aquellas palabras, las del Sr. Marqués de Sardoal quedan sin fuerza ni valor alguno. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia puede continuar.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): El Sr. Marqués de Sardoal ha manifestado hipotéticamente que tenia intencion de ofenderme; lo ha manifestado como recurso empleado para que yo diera explicaciones sobre unas palabras que consideraba ofensivas; y yo, haciéndome cargo de esa declaracion hipotética y dirigida á ese fin concreto, decia al señor Marqués de Sardoal en ese mismo terreno y en el propio sentido, contestando como debia: primero, que no era modo de pedir explicaciones sobre unas palabras empezar por inferir una ofensa gratuita; y segundo, que si se me queria inferir una ofensa gratuita, no tenia más que una contestacion: despreciarla. Claro es que si hipotética fué la declaracion del Sr. Marqués de Sardoal, hipotética fué mi contestacion. Esto me parece perfectamente claro.

Respecto á la filípica y á la catilinaria, debo decir con la mesura y laconismo que las circunstancias demandan, que como el Sr. Marqués de Sardoal vino á hacer una interpelacion en forma inusitada, comenzando por un discurso sintético en que todo eran afirmaciones autoritarias que alternaban con algunas preguntas al Ministro de Gracia y Justicia para obtener de él algunas declaraciones que pudieran servir de base á su argumentacion, dada la inexperiencia y falta de habilidad y de práctica en estas lides del Ministro; al contestar al segundo discurso de S. S., que bien puede calificarse de filípica, dije: puesto que el Reglamento le dá derecho para pronunciar tres discursos, presumo que el tercero será una catilinaria, y como he contestado á la filípica, contestaré á la catilinaria. ¿Qué tiene que ver esto con el incidente particular á que se refiere la reclamacion del Sr. Marqués de Sardoal?

Yo hablaba del conjunto de la cuestion, y S. S. me acusaba de haber cometido, no errores, sino faltas y abusos, que cualquier Ministro que fuera convencido de ellos quedaria calificado de indigno ante la Cámara y el país. Su señoría pronunció su filípica, yo me defendí, y creo haberlo hecho victoriosamente, y la omision en S. S. de no presentar la proposicion que parece tenia pensada, lo prueba hasta la evidencia. (*El Sr. Marqués de Sardoal pidió la palabra.*) Habia contestado victoriosamente á la filípica, esto no se puede negar por nadie, y

mi honra habia quedado tan alta como quedará siempre, porque puedo cometer errores, pero no las vergonzosas faltas que me imputaba el Sr. Marqués de Sardoal. (*Bien, bien.*) Señores, por lo que observo, al señor Marqués de Sardoal le incomoda que el Ministro de Gracia y Justicia reciba muestras de asentimiento, y cuando hay cierta clase de manifestaciones más ó ménos dudosas, se toma la libertad de interpretarlas segun á S. S. más le agrada y conviene. (*El Sr. Mariscal*: Bien, bien.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Mariscal que no interrumpa.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Así, pues, mi manifestacion de que estaba dispuesto á contestar á la catilinaria como habia contestado á la filípica, no era una amenaza; y yo siento que persona tan autorizada, á quien respeto altamente, haya podido interpretarla, ni de cerca ni de lejos, como una amenaza. ¡Amenaza en el que es censurado, atacado y acusado porque dice que está dispuesto á defenderse una y cien veces contra uno y cien discursos! ¿Eso es amenaza? ¡Qué inversion de términos! ¡Qué bastardeamiento de lenguaje! ¡Qué perversion de ideas! ¿Dónde está la amenaza?

Yo decia que estaba dispuesto á defenderme; ¡buena amenaza es decir que está uno dispuesto á defenderse! No me referia al incidente tardíamente suscitado por el Sr. Marqués de Sardoal, á cuya perspicacia no hace honor venir á pedir explicaciones de palabras dos dias despues de pronunciadas; yo no me referia á ese incidente; yo me defendí de una imputacion cuya intencion está bien patente; lo recordarán todos los Sres. Diputados con solo indicar que despues de haber examinado S. S. los trámites, los documentos y el expediente que se propuso discutir, vino á sentar esta conclusion: que no existiendo ninguna razon, ningun motivo, nada legítimo que autorizara la concesion del indulto á D. Leon Cappa, solo se podia explicar esa concesion por un dato presentado á última hora como el argumento Aquiles, aducido aquí por S. S.; por una minuta de honorarios firmada por el Dr. Cristóbal Martin de Herrera, que apareció en la Audiencia de Madrid en la causa.

Su señoría, que es tan susceptible, ¿ha sido tan inconsciente sobre el valor de estas palabras, que deja de comprender que eso constituye una ofensa de que mi dignidad me obligaba á defenderme? Pues me defendí en los términos que ha visto el Congreso, y á su conciencia dejo yo el apreciar si la calidad de los términos de la defensa correspondió ó no á la calidad de los ataques. ¿Pues qué quiere el Sr. Marqués de Sardoal? ¿Que los Ministros oigamos los ataques de la oposicion, las censuras y acusaciones de todo género, y contestemos como mansos corderos, como reos en el banquillo, con una humildad vergonzosa; ó que como hombres honrados, como hombres que no tienen por qué bajar su frente ante semejantes acusaciones, contestemos con dignidad, con alteza, como yo lo hice el sábado pasado?

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Yo tengo algo que decir todavía. La opinion de la Cámara, entendida de una manera por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y de otra por mí y una parte de los Sres. Diputados, ha sido fielmente interpretada por el Sr. Presidente de la Cámara. El Sr. Presidente ha puesto la cuestion en su verdadero terreno, y por ello le doy las gracias; pero el hecho es que yo, al acusar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la forma que tuve por conveniente, con arreglo á mi derecho, no hice reticencia de ninguna clase, ni mis frases envolvian amenaza de ninguna especie, aunque pudieran ser estas frases más ó ménos duras.

Ha hablado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de desprecio; ha pronunciado una palabra malsonante, y sobre este punto yo no puedo sentarme sin rogar al señor Presidente que sobre esa palabra adopte la resolucion que crea más oportuna, á fin de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia la retire, no tanto por lo malsonante, sino por lo ofensiva; no aspiro á más satisfaccion...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Marqués de Sardoal que considere que de la misma manera que su señoría habló de un modo hipotético, segun el Presidente lo habia comprendido, en la misma forma y de la misma manera hipotética habló el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Por consiguiente, las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro en contestacion á las que hipotéticamente habia pronunciado S. S., quedan borradas desde el momento en que el Sr. Ministro ha dado una clara y franca explicacion sobre esto.

Yo rogaria, pues, al Sr. Marqués de Sardoal que teniendo en cuenta que estas discusiones personales se van engranando de un modo que no tiene fin, y que realmente no deben de hacer buen efecto á los ojos del público que nos escucha y que nos leerá mañana, el que nos ocupemos en dirigirnos ofensas personales los unos á los otros, así como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha dado por satisfecho con la explicacion condicional de S. S., de la misma manera se dé el Sr. Marqués de Sardoal por satisfecho con las explicaciones que con igual franqueza ha dado el Sr. Ministro.

Yo le ruego al Sr. Marqués de Sardoal en interés de S. S. en primer lugar, para que no coloque la cuestion en un falso terreno, y en segundo lugar en interés del Congreso y de su decoro.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señor Presidente, el respeto á S. S. no es en mí menor cuando aprueba que cuando desaprueba; es para mí ley; tal es la autoridad legal de S. S., como la autoridad moral que yo le reconozco.

Su señoría es juez de cuanto ha ocurrido; S. S. retira esas palabras malsonantes del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; yo no puedo hacer otra cosa que conformarme con la opinion de S. S. y no hablar más sobre el asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda por consiguiente terminado este incidente.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra sobre el Acta, se puso á votacion, y fué aprobada.

---

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué, Sr. Sagasta, pide S. S. la palabra?

El Sr. **SAGASTA**: Yo sé, Sr. Presidente, y no olvido el acuerdo que hace pocos dias ha tomado el Congreso de que las preguntas solo se puedan hacer los sábados. Pero el acuerdo tomado el otro dia, como los acuerdos semejantes tomados en otras ocasiones, no han dejado nunca de tener excepciones, y yo espero que lo

tenga tratándose de un asunto tan importante que puede afectar á la marcha regular del sistema constitucional representativo y al porvenir tranquilo de altísimas instituciones... (*Rumores.*)

En este sentido, yo pido la palabra para dirigir una pregunta, que creo de urgencia, al Gobierno, y suplico al Sr. Presidente que si ha de haber alguna excepcion al acuerdo tomado el otro dia, sea esta la primera excepcion.

La pregunta que tengo que dirigir al Gobierno es la siguiente: ¿cree el Gobierno que el decreto publicado ayer en la *Gaceta* convocando á elecciones municipales no es una conculcacion de las leyes orgánicas que acaba de votar el Congreso?

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Sagasta que tenga presente el acuerdo del Congreso. El Presidente no puede hacer dispensa ninguna respecto de este punto, por más que conozca la gravedad del asunto á que se refiere S. S. y que esperaba ver indicar para dar al Sr. Sagasta una respuesta.

El Presidente se vé en la necesidad de continuar el órden natural de las discusiones establecido. Pero aun cuando la pregunta del Sr. Sagasta fuera pertinente y la Mesa pudiera darla curso, ni está presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, ni está presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*Varios Sres. Diputados*: Ahí está el Sr. Ministro de la Gobernacion.) Pero no está el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*El señor Ministro de la Gobernacion toma asiento en el banco azul.*) Y yo rogaria al Sr. Sagasta, que puesto que vamos á entrar en un debate en el cual cabrá hacer alguna indicacion sobre el punto concreto á que S. S. se refiere, reserve para entonces por sí ó por medio de algun indivíduo de la minoría el provocar esa cuestion, y entonces estableceremos si se ha de entrar hoy á discutirla ó si convendrá dejarla para el sábado. Por ahora no puede continuar S. S. en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): No he de provocar yo un debate; pero me conviene hacer constar que el Gobierno no ha conculcado ninguna ley, sino, antes al contrario, la ha obedecido respetuosamente en el decreto á que se ha referido el Sr. Sagasta.

El Sr. **SAGASTA**: Como el Sr. Ministro de la Gobernacion ha contestado á la pregunta antes de que se me concediera hacerla, por lo ménos aunque sea algo anómalo, creo que me será permitido hacer la pregunta, despues de haber oido parte de la contestacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues perdone el Sr. Sagasta... (*Varios señores de la mayoría*: El sábado, el sábado.) Orden, señores; al Presidente es á quien le toca dirigir la discusion.

Los Ministros, sabe el Sr. Sagasta que pueden hacer uso de la palabra en cualquier tiempo y siempre que lo juzguen necesario. Los Diputados no pueden hacerlo sino en circunstancias determinadas y segun el órden de la discusion. A su tiempo; porque ¿qué perdemos en que pasen algunas horas? á su tiempo podrá S. S. quizás hablar de este asunto.

El Sr. **SAGASTA**: Señor Presidente, en la idea de que en esta discusion en que vamos á entrar seguidamente podrá tratarse de este asunto, defiero á la indicacion de S. S., y me siento.»

## ORDEN DEL DIA.

—

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley pidiendo la garantía eventual de la Nacion para la amortizacion é intereses del anticipo de 15 á 25 millones de pesos con destino á las atenciones de la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 136, *sesion del* 1.° *del actual*; Diario *núm.* 146, *sesion del* 14 *de idem, y* Diario *núm.* 147, *sesion del* 15 *de idem.*)

El Sr. Rico tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **RICO**: Señores Diputados, entro á usar de la palabra en situacion poco á propósito para ocuparse de una alusion personal, cuando la Cámara está impaciente con motivo de la pregunta anunciada por el Sr. Sagasta, que no ha podido hacer con toda la extension que deseaba, y que sin embargo, creo yo que podrá hacer muy luego. (*Rumores en la mayoría.— Varios Sres. Diputados*: ¿Y qué tiene que ver eso?) Estaba explicando la dificultad en que me encontraba para ocupar, siquiera sea por breves momentos, vuestra atencion en estas circunstancias, que no son á propósito para los que tenemos corta vida parlamentaria y carecemos de dotes oratorias, y ménos cuando la Cámara está impaciente y esperando ver qué solucion tiene, y de qué manera podrá usar de la palabra el Sr. Sagasta. Esto es lo único que queria decir, esto es lo que he dicho, y no creo que en ello haya inconveniencia parlamentaria ni de ninguna otra clase.

Se me ha concedido la palabra para alusiones personales, porque de una manera clara, terminante y directa se me aludió el otro dia por el Sr. Gonzalez; yo recogí entonces la alusion, y pedí la palabra; pero el curso del debate impidió que en aquella tarde pudiera hacer uso de ella; hoy se me ha concedido, y nada tiene de particular que empiece lamentándome de que á más de hablar de una cuestion trasnochada, hable en circunstancias difíciles para mí, en situacion en que la Cámara está con impaciencia por oir al Sr. Sagasta. Voy á la alusion.

Si tenia ó no tenia yo razon al presentar y al pretender apoyar en el dia que quise hacerlo la proposicion incidental para regularizar el debate del empréstito de Cuba, no hay demostracion de ello más elocuente que el discurso pronunciado por el Sr. Gonzalez. ¿Qué me habia propuesto, Sres. Diputados, con estar llamando constantemente la atencion de mis compañeros de comision, de los que habíamos de dar dictámen sobre la conducta del Gobierno en el empréstito de Cuba, qué me habia propuesto al pedir que se separara la cuestion de la garantía de la cuestion de responsabilidad? ¿Para qué queria yo que la cuestion de la garantía, cosa que ninguno que tenga verdadero patriotismo la puede negar, se separase completamente de la cuestion de la conducta del Gobierno en el empréstito de Cuba? Para que pudiera tratarse detenidamente esta última cuestion, mientras que la otra, ó sea la de la garantía, la hubiéramos tratado como yo comprendia que debíamos haberla tratado; es decir, rápidamente; mejor dicho, la hubiéramos votado por aclamacion. ¿Y qué hubiera resultado de esto? Que el Gobierno hubiera obtenido la garantía acaso por unanimidad, y este debate no hubiera venido en la forma que hoy viene; mas por la obstinacion en no querer dar dictámen sobre la conducta del Gobierno en el empréstito de Cuba, ahora se tiene

que discutir esto de una manera irregular y anómala, y en un momento en que no hay tiempo suficiente para discutirlo. ¿A qué se refiere el dictámen que está á discusion? ¿No es un proyecto traido por el Gobierno, concediendo la garantía nacional al empréstito de Cuba?

Y aunque con esto tenga gran relacion, ¿no es una cosa distinta la conducta que el Gobierno ha observado en esta cuestion? ¿No lo creyó así el Gobierno mismo, cuando con separacion mandó ambas cuestiones á la Cámara? Yo quiero recoger una afirmacion que así, á *sotto voce*, hizo el dia pasado el Sr. Ministro interino de Ultramar, porque es conveniente recogerla y que quede consignada: dijo S. S. de una manera explícita, terminante, y espero que así lo confirmará hoy, que el acuerdo que la Cámara adoptase en el dictámen que está sometido á su deliberacion no implicaba absolutamente nada respecto de la conducta del Gobierno. Es decir, señores, que aun cuando el voto de la Cámara sea favorable al dictámen que está sometido á su deliberacion, como no dudo que lo será, y ojalá lo fuera por unanimidad, esto no implicaria un acuerdo que impidiese discutir la conducta del Gobierno; porque de otra manera, y por la forma anómala en que se ha traido esta discusion, resultaria que habiendo manifestado el Gobierno en documentos públicos que él deseaba que en las Córtes se tratara esta cuestion, y que para eso la traia á la Cámara, si por el hecho de adoptar aquí un acuerdo en lo referente á la garantía nacional ya no podíamos examinar la conducta del Gobierno, éste habria venido en realidad á obtener un bill de indemnidad de soslayo, lo cual ni al mismo Gobierno le conviene, ni yo creo que lo desea, ni es reglamentario. De aquí mi propósito y mi afan de que la comision que primitivamente se nombró diera dictámen, para que se separaran las dos discusiones; mejor dicho, para que no existiera más que la única posible; porque yo creo que si se hubiera emitido dictámen favorable ó adverso por la comision de que formo parte, á propósito de él se habria discutido la conducta del Gobierno, y no se hubiera puesto siquiera en tela de juicio la cuestion de la garantía nacional.

Pero ¿qué ha sucedido aquí, Sres. Diputados? Que como el Gobierno ha mostrado más interés en discutir la garantía nacional que su conducta, ha habido necesidad, y el otro dia dió una elocuente prueba de ello mi amigo el Sr. Gonzalez, de tratar la conducta del Gobierno con motivo de la garantía y de tener que confundir las cuestiones. ¿Por qué? Porque próxima la terminacion de la legislatura, viendo la obstinacion de la comision en no dar dictámen, y ante la necesidad imperiosa de que se sepa todo lo que ha habido en el empréstito de Cuba y cuál ha sido la conducta del Gobierno, era preciso discutirlo con motivo del dictámen sobre garantía eventual, aunque no fuera el asunto de la incumbencia de la comision que ocupa ese banco.

Yo, señores, felicito al Sr. Ministro interino de Ultramar por las palabras que pronunció el otro dia, y espero que esta tarde confirmará que yo estoy en lo cierto al recordarlas. Y como quiera que no tengo gran impaciencia por discutir esos actos del Gobierno; y como quiera que por las frases del Sr. Ministro ya sabemos que sea cualquiera el acuerdo del Congreso en la cuestion de garantías, no afecta en manera alguna á la cuestion de la conducta del Gobierno, es decir, que despues de votado este dictámen, ni por la Presidencia ni por la Cámara, ni por nadie se podrá invocar la razon de cosa juzgada, de acuerdo tomado para impedir que se discuta la conducta del Gobierno, yo me reservo hacer mis gestiones en el terreno que crea conveniente para que la comision á que pertenezco dé dictámen; y si no, dentro del Reglamento tengo medios para hacer que la conducta del Gobierno sea examinada en lo referente á esta cuestion, reservándome por lo tanto el usar de este derecho. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Rubí tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **RODRIGUEZ RUBÍ**: Señores Diputados, recordará el Congreso que el viernes último, en el extenso y elocuente discurso que pronunció mi amigo el señor Gonzalez, fuí aludido, más que aludido, interpelado con referencia á la cuestion que es objeto del presente debate. Su señoría deseaba que dijera ante la Cámara si en los informes que habia yo dirigido al Gobierno ó en las conferencias con él celebradas, ó si en lo recóndito de mi pensamiento, habia entrado por algo la idea de hacer ó de realizar un empréstito en la isla de Cuba, dando como garantía tales ó cuales rentas de la gran Antilla.

El Sr. Gonzalez comprenderá que el hecho de que un funcionario público venga á dar aquí explicaciones sobre los informes que ha dado y sobre las conferencias que ha tenido con el Gobierno, es poco parlamentario. En mi concepto de funcionario público, tuve con el Gobierno de S. M. conferencias, le dirigí las comunicaciones que juzgué convenientes, respecto de las cuales no me creo obligado, y mucho ménos autorizado, para dar explicaciones á otra entidad que no sea la del Gobierno. Considero que esta es la buena doctrina, y que mi amigo el Sr. Gonzalez me permitirá que guarde silencio profundo y absoluto acerca de estos particulares.

Pero el Sr. Gonzalez apeló tambien á lo que pudiera haber pasado alguna vez por mi pensamiento; y como esto ya es propiedad mia, sobre este punto podria darle algunas explicaciones, no solo por cortesía, por el afecto que S. S. me inspira hace ya muchos años, sino tambien por el respeto que me merece en su carácter de Diputado. Pero tambien esto es innecesario, porque el señor Gonzalez dijo que no necesitaba saber cuál era mi pensamiento, por cuanto en la seccion á que los dos perteneciamos cuando se verificó el nombramiento de la actual comision, S. S. añadió que yo habia afirmado que jamás habia pensado en proponer ni realizar ningun empréstito. Esto dicho así por S. S., podria creerse que en la seccion habia yo significado algun acto de oposicion relativo al empréstito, y creo que con referir sencillamente lo que en la seccion pasó, los Sres. Diputados comprenderán que lo allí sucedido no tuvo la menor importancia.

Reunida la seccion cuarta para el nombramiento de varias comisiones, llegó el de la que habia de ocuparse de la garantía eventual de la Nacion para el empréstito de Cuba. Un alto funcionario, amigo mio, indicó para esa comision al Sr. Alzugaray. A mí me pareció muy bien; pero otro amigo mio, coincidiendo con el anterior, me indicó á mí, y esto me pareció mal. En el acto rogué á mis compañeros de seccion que me escusaran, porque además de mis tareas oficiales en el Consejo de Estado, era ya individuo de otras cuatro comisiones, cuyos trabajos materialmente hacian imposible mi asistencia á todas, porque á la misma hora solia verme citado á la Sala de lo contencioso y á dos ó tres comisiones, cosa que me era de todo punto imposible, no poseyendo, como no poseo, el don de la ubicuidad. No hubieron de parecer bastante fuertes estas razones, y se insistió, como recordará el Sr. Gonzalez. Entonces

hube de exponer otras razônes, y dije que recientemente habia desempeñado un elevado cargo en la isla de Cuba, y que en cumplimiento de mis deberes habia planteado con la autorizacion conveniente algunas reformas un tanto radicales, reformas que ignoraba si habian merecido ó no en todo ó en parte la aprobacion del Gobierno de S. M., y que, por lo tanto, en mi calidad de Diputado ministerial, perfectamente conforme con la política del Gobierno, podria encontrarme en una situacion difícil; porque tal vez en el curso del debate me veria forzado á prestar mi apoyo á cosas quizá contrarias á las que habia propuesto en el plan de reformas sometido á la aprobacion del Gobierno de S. M.

Esto es lo que sucedió; no hubo acto de oposicion de ninguna naturaleza; y esto es tan cierto, que el señor Ministro de la Gobernacion se hallaba presente, y si hubiera observado algo que fuera contrario á lo que el Gobierno se proponia, al Sr. Ministro de la Gobernacion, que ciertamente no peca de tímido ni de mudo, se le habria ocurrido algo que decir en aquel momento para dejar las cosas en su verdadero lugar. Recordará el Sr. Gonzalez que el Sr. Ministro no dijo nada respecto á lo que yo tuve el honor de exponer cuando se llegó á la votacion del candidato que habia de formar parte de la comision que dignamente ocupa aquel banco, y votó al Sr. Alzugaray. De los 25 que éramos, 20 votos tuvo el Sr. Alzugaray, y yo tres ó cuatro de los demás señores que tenian empeño en que yo formara parte de la comision.

Esto dicho, deberia sentarme y dar por terminada la alusion; pero debo entrar todo lo más brevemente que me sea posible en otro género de consideraciones como consecuencia de la alusion ó interpelacion, mejor dicho, de mi amigo el Sr. Gonzalez.

Han sido varios los Sres. Diputados que particularmente aquí, fuera de aquí, en el salon de conferencias y en otras partes me han preguntado, sin yo comprender el objeto á que se dirigia la pregunta: ¿ha propuesto Vd. el empréstito de Cuba? Naturalmente, he contestado: no señor. Pero al decir que no he propuesto el empréstito para Cuba, ¿quiere esto decir que no debia proponerse nunca esa operacion? Seguramente que no. No he propuesto ese empréstito, y no tengo inconveniente en decir por qué, para lo cual necesito hacer alguna incursion que me lleve á indicar cuál era el estado económico de la isla de Cuba en la época en que con la confianza é instrucciones del Gobierno tuve la altísima honra de arribar á aquellas playas.

A mi llegada á la isla de Cuba llevaba estudiado el presupuesto vigente á la sazon, que era el formado por mi hermano en letras el Sr. Balaguer; presupuesto que estoy seguro de que S. S. si me hubiera acompañado, con ser su padre legítimo, no lo habria conocido. Regia por ampliacion. Los gastos de aquel presupuesto, como sabe el Sr. Gonzalez, ascendian en su totalidad á 52 millones, y entiéndase que hablando de la isla de Cuba, los millones son siempre de pesos. A una cantidad casi igual ascendian los ingresos calculados. No habia más diferencia, sino que los ingresos calculados no correspondieron á la cifra por que figuraban, mientras que los gastos excedieron en algunos millones á la suma calculada en dicho presupuesto. Baste decir que figurando la seccion tercera «Guerra,» en el presupuesto ordinario y extraordinario por 11.700.000 pesos, y el crédito de campaña por otros 11 millones, total 22.700.000 pesos, en la fecha de mi llegada importaban los gastos por estos conceptos 54 millones; es decir, y nótese esto bien, que en una sola seccion del presupuesto, la diferencia era de más del doble, de 31 millones de pesos sobre lo calculado.

No se habian creado valores; se vivia en la angustia, y habia necesidad de acudir mensual ó quincenalmente al crédito, á contratos con el Banco, donativos, suscriciones que aquellos capitalistas ofrecian con más ó ménos garantías; pero todo esto era insuficiente para cubrir el inmenso volúmen de las obligaciones de guerra que pesaban sobre la isla. Encontré sin satisfacer los haberes del ejército en campaña, hasta el punto de que en Noviembre todavía no estaba satisfecho el mes de Setiembre; se debian seis meses á las clases civiles y al ejército en plazas; no se atendia á otras varias obligaciones, sobre todo á una tan sagrada como los depósitos judiciales, de los cuales se habia dispuesto por las urgencias imperiosas del momento. Todo esto naturalmente habia producido un gran desmayo entre los capitalistas, entre las gentes que tienen que perder, que allí son muchas. Oia decir que era extraño que no se supiera en lo que se gastaba todo lo que se extraia por todos esos medios que antes he indicado; en fin, habia cierta flojedad, cierto desmayo en el sentimiento patriótico de aquellos que hasta entonces habian ayudado al Gobierno, ya el Casino español, ya las casas pudientes que hay allí, ya el Círculo cubano, el Círculo ultramarino, el barcelonés y demás. Encontré tambien un tanto cuanto rebajada la autoridad y categoría del director general de Hacienda, porque se hallaba reducido á ser un mero escribiente del gobernador general, ante quien comparecia diariamente con su lápiz y una cuartilla de papel, acompañado del intendente militar, ya al palacio de la Plaza de Armas, ya á la Quinta de los Molinos, y allí decia lo que habia entrado en caja el dia anterior, y recibia el precepto de cómo lo habia de distribuir. Estas y otras muchas cosas poco agradables encontré á mi llegada á la isla de Cuba.

Por de pronto me pareció, por lo mismo que yo no era director de Hacienda, sino un delegado de S. M. que iba en nombre del Gobierno, que no debia autorizar con mi presencia aquella práctica, que era contraria á lo que preceptúa el decreto-ley de contabilidad, que solo atribuye al director de Hacienda la distribucion de fondos bajo su responsabilidad. Así es que, desde el primer dia distribuí los fondos acompañado del interventor general y del ordenador general de pagos, y no dejé de distribuirlos un solo dia; despues aquella distribucion pasaba diariamente á la *Gaceta*, y de esta manera se enteraba el público de las cantidades que ingresaban en el Tesoro dia por dia, por qué conceptos, y cuánto era lo que salia, á quiénes se pagaba y por qué; y con esto se mataron ciertos rumores que eran un orígen, un mal orígen de murmuraciones, de cuentos y de calumnias contra autoridades dignas del mayor respeto y consideracion, quedando el público ya tranquilo por el curso que seguian los fondos del Estado. No es esto decir que antes no siguieran tambien su curso legal, sino que como no se decia, como no se les metia por los ojos, la malicia y la mordacidad ejercian frecuentemente su funesta y traidora actividad.

Mi primer cuidado despues fué expedir una circular para tranquilizar los espíritus meticulosos, que estaban allí medio anonadados, y que creyeron al verme aparecer en la isla de Cuba que yo llevaba la exclusiva mision de imponerles nuevos y mayores sacrificios. Todos ellos sabian perfectamente cuál era el estado económico del Tesoro, como el empleado más instruido en este punto, y naturalmente decian: «el comisario régio

no puede salir de otra manera para cubrir las apremiantes obligaciones que lleva consigo la gestion que desempeña, que imponiendo nuevos arbitrios.»

Pues bien; yo en esa circular que remití á los jefes de Hacienda, hablando con ellos para que el país me entendiera, tranquilicé á todos, les manifesté que por el momento no creia necesario exigir nuevos sacrificios, que dias vendrian en que seria menester probar su patriotismo de nuevo; pero que por de pronto, con la cobranza exacta y completa de los impuestos que existian, habia para ir cubriendo las atenciones corrientes. Prohibí en redondo que se tocara por nadie á ninguna de las cajas de las administraciones subalternas, porque se habia introducido la costumbre, acaso traida por las circunstancias, de que un jefe de columna, un comandante, un jefe militar cualquiera, con motivo de la urgencia de las tropas que llevaba, se dejaba caer sobre un punto y echaba mano de los recursos que encontraba para atender á las obligaciones inmediatas de sus tropas. Esto no me pareció bien, y declaré que solamente habia una caja en la isla de Cuba, que era la del Tesoro, imponiendo gran responsabilidad al que pidiera, y mayor al que entregara fondos bajo ningun concepto; porque sucedia muchas veces que despues de hecho el cálculo de lo que existia en tales ó cuales cajas de las administraciones exteriores, llegaba el caso de tener que disponer de aquella suma y ya no existia, porque se habia invertido en otra cosa, sin más autorizacion que la de un jefe militar. Despues me dediqué á fomentar las rentas, á cobrar lo mucho que se debia, y se deberá por las contribuciones establecidas, y puedo decir con satisfaccion que en los cinco meses que he permanecido en la isla de Cuba, he podido pagar en el mes de Marzo el mes de Febrero á las clases civiles, y proveer lo mejor que me fué posible al pago de los haberes del ejército en campaña.

Grandes fueron los apuros, las angustias que devoré en aquellas circunstancias; y sin embargo no apelé para levantar fondos á ninguno de los medios que antes se practicaban. Nada exigí al explotado Banco de la Habana; nada pedí á corporaciones ni á particulares, y debo declarar que tampoco sentí durante mi permanencia en la isla el benéfico y protector influjo de esos círculos ultramarinos que tanto han esforzado su españolismo en períodos históricos anteriores, y tanto parece que favorecieron á las Administraciones precedentes. En cuanto á mí, me favorecieron, sí, algunos de sus indivíduos con buenos consejos y tal cual recomendacion, que no era precisamente lo que más falta me hacia.

He tenido, pues, que vivir exclusivamente con lo que produjeron las rentas públicas, administradas con un tanto de nérvio y perseverancia, y tuve la satisfaccion de que solo la aduana de la Habana, en los cinco meses que residí en la capital, produjera 27 millones de reales más que en iguales cinco meses del año anterior.

En este estado las cosas, en los primeros dias de hacerme cargo de la gestion económica experimenté grandes dificultades, porque allí se creyó por algunas autoridades que yo era una especie de pagador militar, y no un comisario régio, y así es que desplomaban sobre mí un dia tras otro pedidos por todo género de obligaciones, por haberes del ejército, para hospitales, para compra de armamento, para caballos, para militares que venian, para otros que salian para la Península; en fin, una série de exigencias metálicas, que no parecia sino que quien aquello pedia no conocia el estado económico en que se encontraba la isla de Cuba, ó que se habia figurado que el Gobierno de S. M. me habia entregado la piedra filosofal para saldar en veinticuatro horas todas las obligaciones y descubiertos que habian creado en ocho años de guerra las distintas Administraciones que me habian precedido, y los errores, equivocaciones, ensayos y desdichas que por allí han pasado de la manera más triste y atropellada.

Declaro, señores, que aun cuando entraba á las cuatro de la mañana en mi despacho á trabajar y salia casi todos los dias á las ocho de la noche, cosa que á alguno de los señores que está presente le consta, no me alcanzaba el tiempo para meditar arbitrios y ver la manera de atender á tantas exigencias. Creí volverme loco. Dios no lo quiso así, pero caí enfermo con la endemia del país, con la fiebre amarilla, que los poco afectos al nombre de España suelen llamar el *amigo prieto*, y darle otros nombres tan eufónicos como éste. Cuando convaleciente ya de la enfermedad pude volver á la vida de los negocios, coincidió esto con la llegada á aquella isla de mi distinguido amigo el general Jovellar. Celebré una conferencia con él; le expuse lealmente cuál era el estado de la isla, y le presenté las bases de la reforma que yo creia era necesario aplicar instantáneamente; porque, señores, cada dia que pasaba aumentaba el déficit en 80.000 duros, y era, por consiguiente, de gran urgencia aplicar aquella reforma que habia de tener por objeto primero hacer grandes economías, no solo porque no se podia pasar por otro punto, sino tambien como un medio de satisfaccion al país, y despues con el objeto de cubrir el déficit y asegurar la subsistencia de las tropas hasta Junio de 1877, época en que, dadas las condiciones intelectuales y de bizarría del general Jovellar, todos nos lisonjeábamos de que la guerra habria cambiado de condiciones.

Parecióle muy bien la reforma al general Jovellar; acudimos al Gobierno de S. M. en solicitud de plantearla, en gracia de la urgencia con que era indispensable hacerlo; el Gobierno de S. M. tuvo por conveniente acceder á ello, y la reforma se planteó.

Hablo de la reforma, porque no es ningun secreto; la reforma está publicada en la *Gaceta de la Habana* del dia 16 de Marzo de este año; de allí la han copiado todos los periódicos de la isla; de allí despues la han copiado los de la República de los Estados-Unidos y tambien algunos periódicos de Lóndres, en los que con satisfaccion he visto algunos artículos laudatorios, como en el *Stander* y otros grandes periódicos. En esa reforma se hicieron sin piedad economías que con dolor de mi corazon tuve que realizar, pues yo allí no era más que un ejecutor, por decirlo así, de las necesidades públicas. En la Administracion de Hacienda de la Habana no diré yo que sobraran todos los empleados que han sido declarados cesantes; pero en los momentos en que se hizo la reforma, declaro que sí. Aquella economía dió por resultado la supresion de 200 destinos y la supresion de varias dependencias, de muchas contribuciones que estaban mal aplicadas, que se cobraban de una manera difícil y que agobiaban á los contribuyentes, quienes creian que pagaban mucho sin pagar verdaderamente lo necesario, pues tenian diariamente el fantasma del recaudador delante que les iba á cobrar un dia el 2 1[2 por 100, otro el 10 por 100, otro el 5, otro el 15 y una porcion de tantos por cientos más que reduje á una sola contribucion, con bastante contentamiento de muchos grandes contribuyentes; pero restaba por cubrir el déficit. Hechas las economías, reducidos todos los servicios á lo extrictamente necesario, re-

sultaba, sin embargo, que por el mayor aumento de gastos en la seccion tercera «Guerra,» relacionados con el mayor aumento del contingente del ejército, habia un déficit de 36 millones; estos 36 millones era necesario buscarlos en alguna parte.

No habia en cuanto á esta materia muchos motivos que dieran ocasion á vacilaciones, porque la Habana está sumamente atrasada en estadística; tan atrasada como que carece de ella: allí todos los cálculos hay que hacerlos como vulgarmente se dice *á ojo de buen cubero*. Hay unas bases que se llaman bases municipales, que con no poca gracia y exactitud calificó en aquellos dias el actual director de Hacienda, que entonces lo era de Administracion, de *papeles*, en razon á que existe mucha riqueza oculta, y no hay manera de descubrirla sino dando á las operaciones de estadística, de suyo lentas, todo el tiempo que se necesita para ir examinando detalle por detalle, á fin de apreciarlos despues en su conjunto y formar la base de una buena y equitativa administracion.

No habia, pues, estadística; no habia medio de que las casas pudientes facilitaran lo que se necesitaba, y era indispensable nivelar el presupuesto. Era indispensable asegurar la subsistencia del ejército hasta fin de Junio del 77, aprovechando el tiempo de la seca, á fin de exterminar á los insurrectos, y en este espacio establecer, como establecí, la nueva seccion de estadística que dispusiera trabajos más científicos y puntuales que aquellos que podian consultarse por el momento.

Habia tambien otro asunto que llamaba constantemente mi atencion, y sobre el cual era urgentísimo dictar alguna disposicion. Me refiero al de la deuda, que se ha ido acumulando en los últimos ocho años por libramientos pendientes de pago y otros conceptos pertenecientes á épocas anteriores.

Un decreto, por el cual merecí las felicitaciones de algunos cónsules extranjeros y de varias otras personas competentes, dispuso, no diré la extincion, pero sí el entretenimiento de esa deuda, que estaba llamando diariamente, aunque en vano, á las puertas de la Tesorería.

Destiné 5 millones de duros para satisfacer los intereses del papel que me proponia se diera en cambio de los créditos contra el Tesoro y á la amortizacion de 500 acciones semestrales de primera y segunda série que habia establecido. No era esto todo lo que habia que hacer; pero era algo más de lo que teníamos, porque allí es muy frecuente ver sumido en la mayor indigencia, en la más extrema indigencia á un hombre que lleva sin embargo en el bolsillo un libramiento de 100, de 200, de 300.000 pesos, que es como si no llevara nada; y no obstante, aquello es una deuda legítima, aquel documento representa servicios que ha hecho al Estado aquel hombre que tenia un establecimiento, que ha entregado todo cuanto en ese establecimiento tenia, que ha apurado todo su crédito, que ha tenido que cerrar ese establecimiento, y que ha recibido en cambio un libramiento que no puede hacer efectivo, que no puede negociar, y por consiguiente, se encuentra como si no tuviese nada en el momento.

Dada esa situacion de los acreedores, establecí el arreglo de la deuda, que ascendia á unos 150 millones por varios conceptos, y resolví una emision de *acciones cubanas españolas* que se han tirado en la mejor casa de los Estados-Unidos, en el Estado de Nueva-York, donde se han fabricado billetes para todos los Bancos del mundo, incluso el de España, y con esas acciones cambiadas por dichos créditos adquirian sus tenedores desde luego el derecho á percibir un 8 por 100 del capital nominal que representaban, y además la probabilidad, si eran favorecidos en los sorteos semestrales de realizar por entero su crédito con el reembolso de su capital. Esto es lo que hice respecto á la cuestion de la deuda.

Volviendo ahora á lo que antes he manifestado acerca del déficit, no existiendo estadística, no habiendo términos hábiles de poder repartir de una manera matemática la suma indispensable para cubrirlo, con los datos que ofrecian mayor crédito, y segun los informes de personas de la mayor autoridad, hice un repartimiento entre los 46 Ayuntamientos de la isla, fijándoles plazos además para que fueran entregando sus cuotas en arcas de la manera más cómoda posible, á fin de que la Administracion pudiera acudir tambien ordenadamente á todas las obligaciones del Estado. Publicóse, como digo, la reforma; pareció muy bien toda aquella parte que se referia á la supresion de destinos; mejor pareció todavía la de la supresion de las contribuciones; pero mal, muy mal la del repartimiento para cubrir el déficit en sustitucion de las siete contribuciones que se suprimian.

Comprendo que es mucho más cómodo vivir en un país feraz como lo es aquel, percibir grandes resultados de las fincas, hacer grandes operaciones y no tener obligacion ninguna que pagar para el sostenimiento de aquella misma tierra que les dá el pan; eso es muy cómodo; pero, señores, eso no es posible realizarlo allí ni en ninguna parte, porque en todas hay necesidad de pagar. Yo, que tenia esto en cuenta, que he tocado allí la manera y forma cómo se han enriquecido muchagentes; yo que tengo la profunda conviccion de que muchos de aquellos habitantes pudientes han salvado la mayor parte de su fortuna, que la han sacado y extraido de la isla y colocádola en los Bancos de Europa y de América, en los cuales juzgo que no ha de bajar de 300 millones de pesos lo que hay colocado, creí que lo que la justicia y la imperiosa necesidad aconsejaban era que para atender á las necesidades perentorias de aquel país, que para dominar la guerra, guerra que no ha suscitado ni tenido en ella culpa ninguna el Gobierno de la Península, me pareció, repito, muy justo y natural que todas aquellas gentes que viven allí, que trafican, que comercian, que poseen grandes capitales, fueran las que atendieran á cubrir ese déficit, que despues de todo no se trataba más que de un año malo, porque todo hacia esperar, y hoy mucho más, que la guerra para Junio de 1877 no existiria, ó si existiese serian completamente ineficaces y nulos cuantos esfuerzos pretendieran hacer en su agonía los insurrectos. Por esta razon me incliné á obrar así, como tambien por la absoluta carencia de buenos datos que me pudieran conducir á la averiguacion de lo que cada uno legítima y proporcionalmente debiera pagar.

La contribucion encontró grandes opositores; se pusieron en juego todos los medios que usualmente se ponen allí, que son el anónimo, la carta particular, la queja constante y lacrimosa, hasta el punto que influyeron grandemente en el honradísimo y recto carácter del general Jovellar. El señor general Jovellar deseaba atender á todo, pero deseaba que se atendiera á todo con el menor quebranto y lastimando lo ménos posible á las clases contribuyentes; y le hicieron creer que esas cuotas en algunas localidades salian al 300 por 100, y otras cosas por el estilo, hasta el punto que me manifestó que le parecia debíamos renunciar á la distribucion por cupos y señalar el 30 por 100 á la riqueza y

á todo género de produccion. Le manifesté que las cuotas, por los datos más ó ménos aproximados que tenia, no excedian del 20 al 25, y que si estableciamos el 30 íbamos á exigir mayor suma que la que se necesitaba. Pero insistiéndose en esto y deseando yo dar una salida pronta á este asunto, accedí y se estableció en lugar de los cupos, que se habrian cobrado con más ó ménos obstáculos, el 30 por 100. Pero tocamos en seguida con lo mismo que yo temia: con la falta de estadística y con la dificultad de hacer equitativamente los repartos en donde hay tanta riqueza oculta, que contando con ella no bajará de 120 millones el importe de las utilidades, segun se ha confesado por algunos y que yo creo.

Me parece que al que posee 120 millones y se presenta su madre afligida y le dice: dame 36 para salvarme, no se le impone un gran sacrificio, si es buen hijo, como yo he supuesto siempre que lo son los hijos de la isla de Cuba.

Pero, en fin, esto suscitó reclamaciones, dudas y consultas de parte de los que habian de secundar el pensamiento, moratorias que preví al proponer el cupo por Ayuntamientos, y en esta situacion nos hallábamos cuando me ví precisado á dejar la isla de Cuba.

Se vé, pues, que no he propuesto empréstito; pero ¿quiere esto decir que el empréstito no deba proponerse nunca? No; téngase en cuenta lo que sucedia en el mes de Enero, que es al que yo me refiero, y cuando hice todos esos cálculos que dieron por resultado la reforma. Ardia la guerra civil en la Península; era muy dudosa todavía la época en que podia tener término; el crédito público estaba empeñado; se ignoraba hasta qué punto podria España llevar el cúmulo de sacrificios que tenia que hacer; y en esta situacion, ¿podia legítimamente, yo, hombre práctico, hombre que no iba allí á vivir de ilusiones, hombre que necesitaba en el momento recursos, porque no podia entretener de una manera ilusoria á los que se batian en los campos, porque tenia que pagar tambien los gastos que trae consigo la guerra; podia, repito, proponer que se hiciera un empréstito sin haber antes nivelado el presupuesto? A no suceder eso, más cómodo hubiera sido decir al Gobierno de la Nacion: aquí se han hecho todas estas reducciones; estos son los gastos que hay que cubrir, y á ver de qué manera se me envian recursos para que pueda salir adelante de este conflicto. No creo que fuí enviado para eso. En tales momentos no podia yo pensar en echar sobre la madre Pátria nuevas obligaciones á más del inmenso cúmulo que de ellas soportaba heróicamente y de las que el han de quedar todavía recuerdos para muchos años.

Pero hoy, señores, las circunstancias no son idénticas á las de aquella época. Hoy se ha terminado felizmente la guerra; ha renacido la esperanza; empieza á verse claro; los espíritus piensan ya en el porvenir; no nos queda más que el punto negro de la isla de Cuba, y se han emprendido ya grandes operaciones militares que han de ser decisivas para la conclusion de los males que nos afligen al lado allá de los mares.

Véase, pues, por qué razones contesté que no habia propuesto el empréstito; véase, pues, cómo yo no podia pensar en ese empréstito, y tambien cómo no está fuera de su lugar el que ahora se haya llevado á cabo por el Gobierno de la Nacion.

Debo terminar con muy pocas palabras referentes á lo que se ha dicho sobre la moralidad de la administracion de aquella isla.

Señores, desgraciadamente la inmoralidad no es solo patrimonio de la isla de Cuba; es una gran desgracia que deja sentir sus efectos en muchas partes. Además, se habla demasiado de esto sin que haya gran razon para decir lo que se dice. Hay aquí una corruptela que es muy temible que exista. Se nombra un empleado, y antes de embarcarse ya ha perdido parte de su opinion; ya empieza á dudarse de lo que va á hacer en la isla de Cuba; ya hay quien le muerde, sospechando de la pureza de sus intenciones. Llega á Cuba y se le recibe por lo general con cierta sospecha. Sin embargo, como en todas las cosas llevadas al último extremo, no hay la mayor exactitud en estas suposiciones.

Señores, ¿qué han de hacer empleados que van á la isla de Cuba, los más con poco sueldo, que llegan allí y se encuentran con una parte de la poblacion dominada de un espíritu agiotista, de un espíritu eminentemente corruptor, una parte de la poblacion que no cree que puede hacerse nada sin el dinero, ni que nada resista á él? ¿Qué ha de suceder cuando á esos empleados no se les paga en seis meses, y cuando están en el país más caro del orbe, donde el alquiler de las casas varía desde 5 ó 6 onzas al mes la más modesta, hasta 20 ó más, en donde ciertos hombres dominados por el espíritu agiotista se aprovechan del momento en que el empleado tiene que enviar algunos auxilios á su familia, que se ve afligido, que no puede satisfacer las necesidades más apremiantes de la vida? Señores, conviene atender mucho al empleado, no exponerlo á la tentacion, porque no es justo exigir á la humanidad más de lo que puede racionalmente exigirse. Por eso me he consagrado desde que llegué á poner al corriente de sus haberes á todos los empleados, y no he tenido ninguna queja: todos han cumplido fielmente con sus obligaciones, y por eso ha producido solo la aduana de la Habana 27 millones de reales más en solo cinco meses. De manera que hay que oir con un poco de prevencion lo que se dice respecto de inmoralidad. No digo que no haya abusos; pero no puedo aceptar que en general se diga que toda la administracion de Cuba es inmoral. No; se han dado ejemplos que merecen ser por todos conocidos; algun empleado no muy favorecido por la fortuna, se me ha presentado diciéndome: «he aquí 100 onzas que me ha remitido un anónimo para inducirme á que falte á mi deber.» Las 100 onzas fueron destinadas á un objeto benéfico; el hecho se hizo público por medio de un acta que se insertó en la *Gaceta oficial*; hecho que honra al que lo consumó, que no es otro que D. Manuel Camacho, administrador de aquella aduana principal. Por consiguiente ruego, y ¡ojalá que mis palabras fueran tan poderosas que pudieran influir en el ánimo de todos! que no se trate de menoscabar ligeramente la opinion de los muchos buenos y honradísimos empleados que hay en Cuba.

Voy á concluir exponiendo una opinion mia. Respeto y reconozco todo el alcance del precepto constitucional, de que todas las cuestiones de Cuba han de ser tratadas por las Córtes; pero creo que en estos momentos es necesario ser sumamente parcos en todo lo que se refiera á asuntos de aquel país. Es incalculable el efecto que estas cuestiones producen en él; efecto que multiplicado por la distancia llega allí en una forma poco parecida á la que ha tenido aquí. Las mismas autoridades vacilan, desmayan, se encuentran en situaciones sumamente difíciles al ver de la manera como son tratadas en la Península por algunas parcialidades, y su ánimo decae, precisamente en los momentos en que les hace falta mayor suma de energía, de valor y de entusiasmo. Hay además otra consideracion. Las relaciones

de España con los Estados-Unidos hoy son cordialísimas, debido á la franca y leal política del Gobierno de España, á la discrecion de la autoridad superior de la isla de Cuba y á lo mucho que ha trabajado nuestro digno representante en Washington, Sr. Mantilla, á quién desde aquí me complazco en tributar toda clase de elogios por lo bien que ha sabido interpretar las instrucciones del Gobierno, y por el mucho lugar que se ha hecho entre aquellas autoridades. Puedo sobre este punto hablar, porque he sido testigo de la mucha consideracion que ha sabido captarse en pró de los intereses de la Pátria.

Pero hoy se encuentra aquella gran República en una situacion excepcional: se encuentra, como es sabido, en los momentos de una votacion muy disputada para su Presidencia, y grandemente perturbado casi todo el territorio de la Union; y aunque, como he dicho antes, son cordialísimas las relaciones de España con aquel país, pudiera suceder que en vez de enviar á la Casa Blanca un representante republicano que continuara la política de su predecesor, entrara en ella un demócrata. He tenido ocasion de oir cómo respiran allí los demócratas; la mucha parte y abrigo que encuentran entre algunos los insurrectos cubanos, de los cuales hay de 40 á 50.000 en la América del Norte y en la del Sur, todo lo cual aconseja la mayor circunspeccion y sobriedad en la discusion de los asuntos referentes á nuestras provincias ultramarinas. Creo que la Cámara me dispensará haya entretenido tanto su atencion dando explicaciones que hasta cierto punto considero pertinentes al asunto que está á la deliberacion del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cabezas tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **CABEZAS**: Señores Diputados, no pensaba tomar parte en este debate, seguro de que el Gobierno y la comision contestarán cumplidamente á cuantas objeciones se hagan en contra del dictámen. Creia innecesario por lo mismo contribuir á su defensa con mi poco elocuente palabra. Me detenia además la consideracion de que se pudiera creer que salia de lábios interesados, puesto que tuve la honra, como administrador de un establecimiento de crédito, de firmar ese contrato; y digo la honra, porque en mi concepto ha sido este un acto de verdadero patriotismo, y os aseguro que si esa firma contribuye en poco ó en mucho á salvar la integridad de la Patria, á arrancar la tea incendiaria y la bandera separatista de manos de rebeldes, á que deje de ser regada la tierra española con sangre de sus hijos y á que los beneficios de la paz se extiendan bajo el reinado de D. Alfonso XII á todos los ámbitos de la Monarquía, yo estimaré esa firma como un timbre de gloria que legar á mis hijos. No pensaba, como os he dicho, tomar parte en este debate; pero se ha citado mi nombre una y otra vez por el Sr. Gonzalez, y hasta se ha puesto en duda si tenia facultades legales para firmar el contrato, y esto me obliga, contra mi voluntad, á molestar la atencion de la Cámara.

Procuraré ser breve. No voy á combatir, ni tengo derecho para ello, todos los argumentos que en su gigantesco discurso expuso el Sr. Gonzalez. Voy solo á recoger ciertos hechos referentes al contrato, desnaturalizados por S. S. en la forma que tuvo por conveniente, y ante todo tengo que descartarme de una alusion dirigida al Banco de Castilla y que es bastante grave. El señor Gonzalez, para justificar un argumento que traia preparado, trató de presentar en una situacion embarazosa al Banco de Castilla, y decia á este propósito: «No hace mucho que el Banco de Castilla, contrariado por una disposicion del Sr. Ministro de Hacienda, en virtud de la cual se le obligó á devolver al Tesoro 12 millones de reales, ha tenido que suspender la amortizacion de sus billetes hipotecarios; y si un establecimiento que tan bien sabe dirigir sus negocios se ve en esta situacion, no dando una gran idea de su desahogo...»

Es extraño que el Sr. Gonzalez se expresara de este modo, cuando es sabido que en esta cuestion el Banco de Castilla no es más que el depositario de las garantías. (*Pidió la palabra el Sr. Santos.*) ¿En qué puede afectar ese asunto á la buena gestion del Banco? Pero era preciso, como he dicho antes, presentar en una situacion desfavorable al Banco de Castilla para poder aducir cierta clase de argumentos. Creo que el Sr. Gonzalez en su buena fé está convencido de lo que digo, y comprenderá que no ha debido proceder como lo ha hecho respecto de un establecimiento de crédito que ha cumplido siempre religiosa y puntualmente sus obligaciones. Yo niego al Sr. Gonzalez el derecho de suponer aquí que la situacion del Banco de Castilla pueda ser poco desahogada, y más fundándose en un asunto que no afecta ni ha de afectar jamás á su capital, porque en él es simplemente depositario de una garantía, cuyos productos ha de aplicar á un objeto dado, segun lo ha hecho; y para probar con un documento oficial lo que os digo, voy á permitirme leer algunos párrafos de una comunicacion dirigida al Ministro de Hacienda en 20 de Agosto.

Decia en ella el Banco de Castilla:

«Y bueno es que conste que el Banco de Castilla llevó á efecto la emision con las garantías que el Gobierno habia exigido en el referido art. 12 del contrato de 26 de Mayo de 1870, y se habia limitado despues á aplicar la parte realizada de las mismas garantías, como debia hacerlo, á los intereses y amortizacion de los billetes, siendo por consecuencia un mero depositario sin ventaja ni beneficio alguno directo, y sin que tenga, por tanto, el menor interés propio en el cobro á metálico de pagarés de B. N., puesto que su comision es igual, ya los cobre en efectivo ó en bonos. Y sentado este hecho, que es importante, porque habiéndose hablado de la cuestion en el Parlamento y ocupádose de ella la prensa, puede la opinion extraviarse sin fundamento, conviene al Banco dejar sentado otro hecho: el de que si bien está suspendida la amortizacion de los billetes hipotecarios correspondientes á 1875, no ha cobrado el Tesoro, segun ha podido efectuarlo hace ya tiempo, el importe de la de los bonos del mismo año, á fin de que ni los tenedores de aquellos ni nadie pueda decir que ha utilizado algo teniendo esos fondos en sus cajas. Conste, por consiguiente, que el Banco y los accionistas no tienen que ganar ni perder un solo céntimo en la cuestion que se ventila; que como mero depositario solo está obligado, segun lo ha hecho, á aplicar íntegramente á la emision de billetes los productos de las garantías, y que cumple un deber ineludible al reclamar por todos los medios legales que lo estipulado se cumpla y que se respeten los derechos adquiridos por los tenedores de los billetes hipotecarios, emitidos de conformidad con el art. 12 del contrato de 26 de Marzo de 70, cuyos derechos fueron, no solo respetados, sino hasta confirmados por el convenio de rescision de 31 de Enero de 72.»

Esto lo ha dicho el Banco oficialmente al Sr. Ministro de Hacienda, y prueba, como antes os he manifestado, que el asunto á que se referia el Sr. Gonzalez y que siento no poder tratar á fondo en este momento, no

afecta en nada al Banco ni á sus accionistas. Si S. S. hubiera leido aquí el anuncio publicado por el Banco para conocimiento de los tenedores de sus billetes hipotecarios, á que se refirió el Sr. Gonzalez, no habria inducido á la Cámara en error, ni habria podido deducir las consecuencias que convenian á su propósito, sin reparar que ellas inferian un agravio directo á un establecimiento de crédito respetable, lo cual no me parece ni parlamentario ni justo.

Descartada esta cuestion, voy á entrar en los hechos que se refieren al contrato.

Preguntaba el Sr. Gonzalez: «Antes de admitir la proposicion firmada por el Sr. Cabezas, ¿se cercioró el Ministerio de que los estatutos de dicho Banco, ó algun acuerdo de las juntas generales del mismo, prévia y legalmente tomado, autorizaban á su gestion para extender las operaciones á Ultramar y á esta clase de negocios?»

Ya que el Sr. Gonzalez ha hecho tan profundo estudio del expediente, ha debido ver que en la escritura se insertan el art. 22 de los estatutos y una certificacion librada por el secretario del Banco. Pero yo le diré al Sr. Gonzalez, puesto que no ha leido sin duda la escritura, á pesar de haber estudiado mucho el expediente, que el Banco de Castilla tiene por objeto social, segun el art. 1.° de sus estatutos, «hacer para sí ó por cuenta de tercero en España ó en el extranjero toda clase de *operaciones financieras*, industriales, comerciales, etc.»

Y dice el art. 22: «Los administradores están investidos de los más ámplios poderes de gestion y administracion, sin límite ni reserva alguna. Ejecutan y autorizan los actos de cualquier naturaleza que exijan los negocios sociales, y especialmente las compras y ventas de inmuebles y *los empréstitos con hipoteca* ó sin ella.»

Ya ve el Sr. Gonzalez que no puede ser más terminante ni explícita la autorizacion que los estatutos dán á los administradores del Banco para haber podido firmar ese contrato, como lo han hecho.

Esta cuestion la traia el Sr. Gonzalez al debate porque le parecia poco negar la personalidad á D Manuel Calvo, y le convenia poner en duda la del Banco de Castilla, para dar mayor fuerza á lo que S. S. consideraba un vicio de nulidad del contrato.

Se fundaba el Sr. Gonzalez para negar la personalidad del Sr. Calvo en que no tenia poderes el 5 de Agosto, puesto que se lo dieron los suscritores el 31 del mismo mes.

Permítame el Sr. Gonzalez le diga que tratándose de un asunto puramente comercial, los poderes de Don Manuel Calvo eran perfectos el 5 de Agosto para firmar como firmó el convenio provisional en representacion propia y de varios establecimientos de crédito y particulares de la Habana, cuyos establecimientos y particulares le habian autorizado comercialmente; es decir, por cartas, para concertar las bases del empréstito en el que deseaban interesarse, y no puede ponerse tacha alguna al Sr. Calvo, porque además de firmar en representacion propia, asumiendo así la responsabilidad del negocio, lo hiciera á la vez en representacion de los que le habian manifestado su deseo de interesarse en él.

Pero antes de firmar el contrato definitivo, ¿qué sucedió? Que habiéndoles comunicado ya las bases acordadas en 5 de Agosto, se reunieron los que se interesaban en el empréstito, determinando sus respectivas participaciones, bajo la presidencia del capitan general de la isla de Cuba. ¿Y qué hicieron allí? Confirmar oficialmente las autorizaciones particulares que tenian dadas al Sr. Calvo, como aparece del acta misma leida por el Sr. Gonzalez, que dice así:

«El Gobernador general manifestó que el objeto de la reunion no era otro que formalizar las operaciones para el empréstito con la garantía de estas aduanas; nombrar los delegados que representen en la Península á los suscritores de esta isla.»

Y luego añade:

«Se eligió á Calvo por aclamacion representante en Madrid de los accionistas de la isla, etc.»

Me basta con esto. Ya ve el Congreso que los que deseaban tomar parte en el empréstito se reunian para formalizar las operaciones, porque hasta entonces no habian hecho más que autorizar comercialmente al señor Calvo para interesarles en el empréstito, y yo apelo á todos los que están versados en negocios de esa índole, para que digan si no le bastaban esas autorizaciones para suscribir el convenio provisional, y más haciéndolo tambien en su propia representacion, con lo que asumia la responsabilidad. Determinadas posteriormente las respectivas participaciones; y reunidos los suscritores ante el gobernador general, elegieron al Sr. Calvo por aclamacion como su representante en Madrid. Por consiguiente, la legítima personalidad del Sr. Calvo no puede ser puesta en duda.

Creo, pues, haber probado que el Banco de Castilla tuvo facultades para firmar el contrato, y que el señor Calvo obró con perfecto derecho, tanto al firmar el convenio de 5 de Agosto, como al firmar el contrato definitivo. Y tampoco tiene fuerza el argumento del señor Gonzalez relativo á la limitacion de los poderes del señor Calvo, pues si algun suscritor dijo, en efecto, que no pagaria el primer plazo hasta que el contrato hubiese sido aprobdo por las Córtes, yo puedo decir á S. S. que todos los suscritores de Cuba han pagado el primer plazo y han anticipado el segundo; prueba de que han prestado su aquiescencia á lo hecho por el Sr. Calvo. Por consiguiente, no existen en el contrato los vicios de nulidad que por falta de personalidad de los firmanteo quiso suponer S. S.

Explanando el Sr. Gonzalez la idea para él terrorífica de que las aduanas de Cuba podian ir á parar á manos extranjeras, nos decia: «¿A quién no se habia de ocurrir que las aduanas entregadas á mercaderes desconocidos podian ser la puerta por donde se asaltase la integridad de la Pátria?»

Y para probar que pueden ir las aduanas de Cuba á manos de mercaderes desconocidos, despues de elogiar al Gobierno por haber expuesto en un considerando de la Real órden de 30 de Setiembre al desechar la proposicion Campo, los riesgos que podria traer el conceder este negocio á una sociedad anónima, le acusaba de inconsecuencia porque lo ha concedido á otra sociedad anónima, al Banco hispano-colonial, que segun su señoría se encuentra en iguales condiciones que la sociedad que hubiera formado el Sr. Campo. Para ello leyó la primera parte del art. 13 de los estatutos del Banco, pero tuvo buen cuidado de no leer el párrafo siguiente: Este artículo dice: «La gestion de la sociedad, sin perjuicio de la plenitud de facultades que compete á los accionistas reunidos en junta general, estará encomendada exclusivamente á un Consejo de administracion, compuesto de 18 miembros propietarios y 12 suplentes, nombrados en el acto de su constitucion social.

Ejercerán unos y otros el cargo durante la existen-

cia de la sociedad, mientras no dimitan...» (*El Sr. Gonzalez*: ¿Pero dispone de las acciones?) Me interrumpe el Sr. Gonzalez, y me pregunta si los consejeros disponen de las acciones. Entre los indivíduos del Consejo y varios establecimientos de crédito, bien puede decirse que poseen la mayoría del capital, porque esos mercaderes desconocidos, aunque en verdad aquí no se referia el Sr. Gonzalez al Banco colonial, pero sí se ha referido más adelante manifestando, son sus palabras, que esos mercaderes podian obtener un beneficio haciendo que se diese á sus géneros la preferencia en el despacho de las aduanas, esos llamados mercaderes que forman el Consejo de administracion y los principales accionistas del Banco hispano-colonial ¿sabeis quienes son?

Entre los establecimientos de crédito:

*En Barcelona.*

El Banco de Barcelona.
La Sociedad de Crédito mercantil é industrial.
La Sociedad Catalana general de Crédito.

*En Mallorca.*

El Crédito Balear.

*En la Habana.*

El Banco Español.
El Banco de Comercio.
El Banco Industrial.
La Caja de Ahorros.
El Banco de San José.
El Banco Barbon.

Y entre otros particulares, los siguientes:

*De Barcelona.*

D. Antonio Lopez.
D. Manuel Girona.
D. Juan Jover y Serra, electo Diputado á Córtes por aquella capital é importante banquero.

Señores Vilamara, Taltabul y compañía, en cuyas cajas los depósitos de particulares quizás asciendan á 60 millones de reales. Tal es el crédito de que gozan.

Los Sres. Estruch y Ferrer y Vidal, que son Senadores.

El Sr. Muntadas, que es uno de los primeros fabricantes, como lo es tambien el Sr. Ferrer y Vidal.

*De la Habana.*

D. José Baró.
D. Julian de Zulueta.
Señores Moré, Ajuria y compañía.
D. Francisco Rosell.
D. Francisco de P. Ibañez.
D. Mamerto Pulido.
D. Ramon de Herrera.
D. Francisco Durañon.
Señores Samá, Sotolongo y compañía.

Pida S. S. el repartimiento de la contribucion territorial y la matrícula del subsidio, y verá que los primeros contribuyentes de Cataluña forman parte del Consejo ó son suscritores del Banco hispano-colonial. ¿Y en la Habana? Alguno de los que en la Habana figuran paga 10 millones de reales de contribucion al año.

Estos son, señores, los mercaderes que van á aprovecharse del negocio monopolizando las aduanas de Cuba, no para hacer contrabando, les hacia esta justicia el Sr. Gonzalez, pero sí para obtener en su favor preferencias que alejarán de aquellas playas á todo otro comercio. ¿Se puede decir esto sériamente? Además, debe saber, y de seguro lo sabrá el Sr. Gonzalez, que el comercio peninsular en Cuba es menor que el de Inglaterra y otros pueblos de Europa, y sobre todo que el de América.

Pero el temor de que el negocio fuese á parar á manos extranjeras, con riesgo de que perdiésemos la isla de Cuba, le llevaba al Sr. Gonzalez hasta el punto de que hablando del art. 3.° de la instruccion, en que se concede al Banco hispano-colonial el nombramiento y separacion de los empleados de aduanas y del resguardo, exclamaba el Sr. Gonzalez: «Es decir, que cuando el convenio no reservaba á los contratantes la facultad de proponer el nombramiento y separacion de los empleados de carácter administrativo, por la instruccion se extiende á los del resguardo, entregando así á la sociedad, no ya la administracion de las aduanas de Cuba, sino una *fuerza pública armada*, á la cual está encomendada la vigilancia de las costas de Cuba;» y más adelante añadia: «Decidme si no se entrega á esa sociedad la isla de Cuba, puesto que se la abandona una fuerza pública armada á cuya custodia se confian, no solo la vigilancia para que no se introduzca ningun artículo sujeto al arancel sin que pague los derechos, sino la defensa de aquellas playas. ¿Qué diríais si hubiera un Gobierno tan insensato que viniera á proponernos la entrega del cuerpo de carabineros á una compañía anónima, cuyas acciones pudieran ir á manos de extranjeros.»

Tenia razon el Sr. Gonzalez: ¿cómo se habia de poner, no ya en manos de extranjeros, pero ni aun en las de particulares españoles un cuerpo de carabineros que, como en la Península, se compone de 518 jefes y oficiales y 14.000 soldados? Esto, además de una insensatez seria un acto de traicion contra la Pátria. Las censuras de S. S. fueron poco severas. Pero es el caso que no existe tal cuerpo de carabineros en la isla de Cuba; lo que se llama resguardo lo componen allí solamente unos pocos empleados con el nombre de aduaneros y carácter puramente administrativo; y ¿quiere saber el señor Gonzalez la importancia de esa fuerza armada que, segun S. S., tiene el encargo de defender aquellas costas? Pues hé aquí su número y distribucion:

| | | |
|---|---|---|
| Habana............ | 170 | hombres. |
| Matanzas........... | 34 | » |
| Cárdenas........... | 22 | » |
| Cienfuegos.......... | 25 | » |
| Cuba.............. | 10 | » |
| Sagua............. | 8 | » |
| Trinidad........... | 5 | » |
| Nuevitas........... | 3 | » |
| Manzanillo.......... | 3 | » |
| Caibarien........... | 6 | » |
| Guantánamo......... | 2 | » |
| Baracoa............ | 3 | » |
| Gibara............. | 4 | » |
| Yara............... | 5 | » |

Total 300 aduaneros, que forman, como he dicho, un cuerpo verdaderamente administrativo, que está al servicio de los jefes de aduanas para vigilar los muelles, almacenes, etc., y que el Sr. Gonzalez compara con el

cuerpo de carabineros de la Península, censurando acervamente y con apasionadas exclamaciones el que se ponga en manos de una sociedad que puede llegar á ser administrada por extranjeros. Me parece que comprenderán perfectamente los Sres. Diputados que en esta parte carecen de fuerza los argumentos del Sr. Gonzalez, puesto que no tienen base.

Lo mismo sucede con el de que se ha entregado á la compañía una garantía de 5.000 millones. Decia S. S.: «Sin el ingreso de las aduanas, que es la renta más pingüe de aquella isla, ¿con qué recursos contareis para resolver en el porvenir la cuestion económica?» Señores, ¿puede decirse que se ha entregado al Banco de España una garantía de 10.000 millones porque está encargado de la recaudacion de las contribuciones directas durante doce años? ¿Desaparece el recurso de las contribuciones directas porque el Banco tenga la facultad de retener anualmente 70 millones de pesetas para atender con ellos á la amortizacion y pago de intereses de las obligaciones creadas por la ley de 23 de Junio próximo pasado? De ningun modo. Es evidente que no se entrega semejante suma de 5.000 millones á la sociedad por el hecho de encargarle de su recaudacion, toda vez que tiene el deber ineludible de entregar mensualmente al Tesoro el ingreso de las aduanas, reservándose tan solo la parte alícuota, que es bien pequeña, de los intereses y amortizacion de las cantidades que ha anticipado; de modo que el empréstito no le cuesta al Tesoro ni más ni ménos que lo que le costaria sin entregar esa garantía. Es más, y en este punto voy á decir al Sr. Gonzalez mi opinion: yo creo que le seria más fácil al Gobierno hacer hoy una operacion sobre las aduanas de Cuba que lo era antes de efectuar el empréstito, porque con prevenir al Banco hispano-colonial que retuviera cada mes de la recaudacion á disposicion del contratante la parte que debiera satisfacerle, de seguro hallaria dinero más barato, dada la seguridad del reembolso.

Viniendo á otros hechos del contrato, afirmó el señor Gonzalez que «segun el convenio de 5 de Agosto debió hacerse desde luego en efectivo el anticipo de 750.000 pesos, y no como tuvo lugar, en papel ó sea en letras á favor de la caja de Ultramar y cargo del Banco de Castilla, escalonadas de diez en diez dias, venciendo la última en 30 de Setiembre.»

Contra la afirmacion de S. S. de que el anticipo en efectivo debia hacerse desde luego, está el art. 12 del convenio, que dice así:

«Para atender á los gastos urgentes de alistamiento y embarque de tropas y otros que hace indispensable la situacion de la isla de Cuba, los señores citados se comprometen á adelantar al Gobierno durante los meses de Agosto y Setiembre, hasta que funcione definitivamente y empiece á producir todas sus consecuencias el presente contrato, 300 000 duros en Agosto y 450.000 en Setiembre, que devengarán el 10 por 100 de interés hasta el dia que se formalice el contrato.»

De modo que el convenio, lejos de exigir el pago al contado como afirmaba S. S., exigia el pago de 300.000 duros en Agosto y el de 450.000 en Setiembre, porque como la recluta no podia hacerse en un dia y el Gobierno se obligaba á pagar el 10 por 100 de interés por ese anticipo, le convenia escalonar el cobro en las fechas en que le era necesario el dinero; y como se habia de aplicar á la recluta, encontró lo más conveniente expedir letras á cargo del Banco de Castilla y órden del Ministerio de la Guerra, que éste endosó á la Caja de Ultramar. Y esas letras, no solo fueron pagadas cada diez dias, sino anticipadamente, siempre que la Caja de Ultramar acudió al Banco pidiéndolo.

El Gobierno no ha tenido necesidad de pagar intereses por esas cantidades mientras no las ha necesitado; y por consiguiente, el anticipo se ha hecho en el plazo que fué estipulado en el convenio, en metálico, que era la duda presentada por el Sr. Gonzalez, y que queda desvanecida con lo que he dicho, á no ser que S. S. pretenda que las letras giradas á cargo del Banco de Castilla, y que fueron satisfechas á su vencimiento ó anticipadamente, no deban ser consideradas como metálico. Además de esto, bueno es tener en cuenta que el interés de 10 por 100 no se ha devengado desde que se giraron las letras, sino desde que se hicieron efectivas, ó mejor dicho, desde sus vencimientos hasta fin de Setiembre.

Tambien dijo el Sr. Gonzalez «que se computaron como parte del primer plazo 500.000 pesos que se han abonado á la casa Lopez á cuenta de lo que se le adeudaba por anteriores trasportes de tropas, y por consiguiente, que la compañía sabia ya que tendria que desembolsar de ménos esa suma, cuando en la subasta ofrecia anticipar 3 millones de pesos.»

No, Sr. Gonzalez; los contratantes realmente no sabian eso; y tanto no lo sabian, cuanto que no ha sucedido. Su señoría decia que en el expediente constaba que se habian de dar por cuenta del primer plazo 500.000 pesos á la casa Lopez por servicios atrasados. La casa Lopez, ó mejor dicho, la compañía trasatlántica, no solo sigue siendo acreedora por gruesas sumas, sino que ha hecho nuevos é importantes sacrificios para habilitar de una vez todos sus vapores y fletar los que han sido indispensables, á fin de que en poco más de un mes pudieran cruzar el Océano bajo el pabellon nacional, como lo han hecho más de 20.000 hombres que han reforzado el ejército de la isla de Cuba para defender allí la integridad de la Pátria.

Esfuerzo gigantesco, esfuerzo magnífico que ha sido apreciado en lo que vale por las Naciones extranjeras, causando asombrosa sorpresa, por lo mismo que partia de un pueblo que despues de tantas desdichas comienza su regeneracion, y que aquí ha sido juzgado como ha visto el Congreso.

Decia luego el Sr. Gonzalez que habiéndose «computado los 15 millones del anticipo como parte del primer plazo, ha quedado la compañía sin garantía ninguna para si no cumple el contrato en el segundo plazo, puesto que tiene ya recibidos los pagarés correspondientes al primero.»

Esta afirmacion fué negada con un signo por parte de la comision; pero S. S. insistió en ella sin razon alguna, porque el art. 16 de la instruccion, la cual su señoría tenia en la mano y que pudo leer como habia leido los artículos 13 y 14, prueba lo contrario de lo que afirmaba S. S. El art. 16 de la instruccion dice: «Los pagarés de que tratan los artículos anteriores se irán entregando á los contratantes á medida que satisfagan los plazos respectivos, á excepcion del número necesario de los de más largos vencimientos correspondientes á amortizacion del capital por una suma de 750.000 pesos, los que se conservarán en las cajas del Tesoro de la isla en concepto de garantía para el cumplimiento del contrato.»

Vea S. S. cómo todos los pagarés del primer plazo no han sido recibidos por la compañía, sino que ha quedado retenido en las cajas del Tesoro el número de ellos necesario para constituir esos 750.000 pesos de garantía que S. S. echaba de ménos á fin de asegurar el pago

del segundo plazo, por el cual temia S. S. No solo existe la garantía, sino que era tan innecesaria para el segundo plazo, como inmotivada la alarma de S. S., porque puedo asegurarle que el segundo plazo está ya anticipado y que se están entregando cantidades á cuenta del tercero. Ayer mismo han salido de Madrid por el ferro-carril del Norte algunos millones en oro para que puedan ser remitidos á la isla de Cuba por el vapor que saldrá de Santander el 20 del actual.

Pero vengamos á la parte más importante. Yo siento molestaros tanto tiempo. pero no tengo más remedio que seguir al Sr. Gonzalez, aunque sea ligeramente, á fin de rectificar los errores en que S. S. ha incurrido. Llegamos á los cálculos del Sr. Gonzalez, á esas columnas de números con las cuales ha llenado S. S. el *Diario de las Sesiones* y hasta el *Extracto* de la *Gaceta*. Segun S. S., por los artículos 13 y 14 de la instruccion se mejoran los intereses del contrato en 65 céntimos. No es exacto; ese supuesto se funda en un error de S. S.: el de suponer que en el primer año se amortizan 1.500.000 pesos del capital. Ya que el Sr. Gonzalez se entretuvo en hacer tantas sumas de intereses, ¿por qué teniendo en cuenta esos mismos artículos 13 y 14 no sumó los pagarés del capital correspondientes á la amortizacion? Si hubiera hecho tan sencilla suma, se hubiese ahorrado todas esas largas columnas de números, porque habria visto que la amortizacion en el primer año está limitada á 759.680 pesos, quedando un capital amortizable en los restantes de 14.243.320 pesos. Vea S. S. de dónde han partido sus erróneas suposiciones, y cómo por no haber practicado una pequeña suma, ha creido encontrar nada ménos que un buen regalo hecho á los contratantes, llenando de números para probarlo las columnas del *Diario de las Sesiones* y del *Extracto* de la *Gaceta*. Pero á esas largas filas de guarismos, así como á las afirmaciones del Sr. Gonzalez, les ha sucedido como á los castillos de naipes, que un soplo los derriba. Ya veis, Sres. Diputados, cómo van desapareciendo al soplo de la verdad. Yo á mi vez me he permitido hacer un pequeño cuadro, que entregaré tambien á los taquígrafos para que se inserte en el *Diario de las Sesiones*, y voy á tomarme la libertad de molestar al Congreso leyéndole las cifras, que no son muchas.

Hé aquí el cuadro:

*Capital del empréstito que resultará sin amortizar en cada uno de los años del contrato conforme á los artículos 13 y 14 de la instruccion, comparado con el que supuso el Sr. Gonzalez para hacer su cálculo de intereses en el estado que leyó en la sesion del viernes.*

| | Capital que resultará sin amortizar. | Idem supuesto equivocadamente por el Sr. Gonzalez. | Más capital sin amortizar que existirá. | Importe de sus intereses á 12 por 100. |
|---|---|---|---|---|
| En el segundo año | 14.240.320 | 13.500.000 | 740.320 | 88.838 |
| Al tercero | 12.659.440 | 12.000.000 | 659.440 | 79.132 |
| Al cuarto | 11.078.560 | 10.500.000 | 578.560 | 69.426 |
| Al quinto | 9.497.680 | 9.000.000 | 497.680 | 59.721 |
| Al sexto | 7.916.800 | 7.500.000 | 416.800 | 50.016 |
| Al sétimo | 6.335.920 | 6.000.000 | 335.920 | 40.310 |
| Al octavo | 4.755.040 | 4.500.000 | 255.040 | 30.604 |
| Al noveno | 3.174.160 | 3.000.000 | 174.160 | 20.899 |
| Al décimo | 1.593.280 | 1.500.000 | 93.280 | 11.193 |
| Suma de intereses devengados por mayor capital existente | | | | 450.139 |

Y que considerándolo error de la instruccion el señor Gonzalez, cuando era error suyo, lo estimaba como un regalo de 0,65 por 100 hecho á la sociedad.

No tienen mayor fundamento los muchos números presentados por el Sr. Gonzalez para probar que la sociedad no entrega más que 13.330.320 pesos en lugar de los 15 millones á que está obligada. Para ello deduce S. S. los 900.000 pesos de intereses devengados por el capital en el primer año. ¿Es esto sério, Sr. Gonzalez? ¿Se puede confundir lo que es amortizacion, con los intereses devengados por el capital ya satisfecho? Figuráos, señores, que á un cambio dado, tomais hoy, por ejemplo, 3 millones de obligaciones del Banco y del Tesoro, un millon al contado, otro millon á tres meses, y otro á seis. Los cupones trimestrales que vayais cobrando de las obligaciones ya satisfechas que obren en vuestro poder, ¿lo podreis considerar como disminucion del precio de la compra? De ningun modo; es el interés del capital invertido, que lo mismo podreis destinar á ese que á cualquier otro objeto.

Por consiguiente, no se comprende que S. S. quiera rebajar del total del empréstito aquellos 900.000 pesos, á no ser que pretenda probarnos que el capital entregado no debe ganar interés alguno durante el primer año.

Me parece que si S. S. reflexiona un poco sobre esto, convendrá en la exactitud de lo que digo, y en que no existe el 11 por 100 de beneficio que por tal concepto sacaba S. S. Pero de todos modos, y aun suponiendo, por más que no pueda concederse, que el cálculo fuera exacto, debia S. S. tener en cuenta que ese beneficio de 11 por 100 era por una sola vez, y representaria 1 y 10 céntimos al año; pero caritativamente lo trajo al resúmen como beneficio anual para obtener una suma que le permitiese como una gracia, ó buscando un gran efecto, decir aquellas palabras referentes á Doña Baldomera, que yo no he de repetir ahora.

En cuanto al cálculo de los beneficios que han de producir las aduanas de Cuba, como quiera que se funda en una hipótesis, todavía puede agradecerse á S. S. que haya estado prudente, porque pudo suponer á su antojo que se recaudarán 50 ó 100 millones, ó lo que hubiera sido su voluntad, hasta hacer llegar los beneficios al 1.000 por 1. Nada he de decir sobre un cálculo

puramente hipotético, y entraré á examinar la tésis sostenida por el Sr. Gonzalez, de que los aumentos que pueda tener la renta de aduanas, serán naturales y los mismos que se obtendrian si no estuviese administrada en participacion por la sociedad contratante del empréstito.

Yo probaré al Congreso que la afirmacion del señor Gonzalez no es exacta. ¿Podrá negar S. S. que lo más esencial para una buena administracion, es la estabilidad de los funcionarios, la seguridad con que deben contar de permanecer en sus destinos mientras llenen cumplidamente sus deberes? Pues bien; sin contar las frecuentes remociones de funcionarios, debidas á la influencia de tal ó cual personaje, no negará el Sr. Gonzalez que en los cambios políticos tenemos la mala práctica de renovar en gran parte, por no decir en totalidad, la Administaacion; y como por desgracia en este país los cambios políticos suelen ser frecuentes, lo es tambien la remocion de empleados, con lo cual se hace imposible tener una Administracion proba, entendida y celosa.

Pues bien; todos los actuales funcionarios de las aduanas de Cuba, puedo asegurar á S. S. que saben ya hoy que mientras cumplan sus deberes y el contrato subsista, ni uno solo será removido, como saben tambien que en el momento que den justo motivo, serán separados sin consideracion á las personas que puedan recomendarlos; es decir, que contarán los funcionarios de aduanas de Cuba con una estabilidad de que carecian dependiendo exclusivamente del Gobierno. Por otra parte, consignado está en el reglamento que obtendrán premios extraordinarios los que más se distingan; de manera que la estabilidad, á la vez que los premios y el castigo, contribuirán, como no puede ménos de suceder, á alejar todo riesgo de inmoralidad, y á que se mejore y perfeccione aquella Administracion.

Además hay otro hecho importante, importantísimo, y en el que S. S., á pesar de haber estudiado tanto la cuestion, no se ha fijado, y es el de que la administracion de aduanas de Cuba, que sigue en manos de los mismos empleados que tenia el Gobierno, los cuales continuarán en ella, como os he dicho, mientras cumplan con sus deberes, tienen dos fiscalizaciones; una la de la sociedad, á la que se le ha concedido el derecho, consignado en la instruccion, de tener agentes propios en todas las aduanas para inspeccionar los asientos de contabilidad y los adeudos, levantando acta de cuantas faltas notaren en el servicio; y otra la del Gobierno, que se ha reservado el nombramiento de inspectores é interventores; de manera que existirá la fiscalizacion directa de la sociedad y la del Gobierno, lo cual comprenderá S. S. que es un motivo más para suponer que se evitarán todos los abusos y se mejorará la administracion de las aduanas de Cuba por consecuencia del contrato.

Y todavía hay otra tercera razon importantísima: la de que el interés individual es más activo y puede hacer lo que no es dado á la Administracion pública. Y una prueba de ello es que por el reglamento publicado en la *Gaceta* se autoriza á la Junta delegada en la Habana para hacer, sin obligacion de justificarlo, cuantos gastos secretos estime convenientes, á fin de obtener la más esquisita vigilancia de las aduanas; es decir, que podrá tener una verdadera policía en los puertos, en los Consulados, en todas partes, á fin de conseguir el descubrimiento oportuno de cualquier fraude que se intente, y que no dejen nunca de pagarse los derechos que pagarse deban, así en la importacion como en la exportacion de la isla. He aquí otra tercera razon para suponer lógicamente que por consecuencia del contrato las aduanas de Cuba pueden y deben producir más de lo que hoy producen. Pero la participacion que en el aumento que se obtenga corresponda á la sociedad, nada tiene que ver con el capital del empréstito, sino que representa la remuneracion de trabajos y servicios especiales, y no se le debe traer á la suma de los beneficios del capital. De suerte, Sres. Diputados, que si descartamos los 65 céntimos del supuesto regalo que no existe; si descartamos el 11 por 100, que solo fué traido á la suma por el Sr. Gonzalez con el buen deseo de aumentarla; si descartamos el 38 por 100 de beneficio hipotético en los aumentos que se logren en las aduanas, que sea el que fuere, en la realidad no corresponde al interés del capital, sino á remuneracion de gastos y servicios especiales, siendo de notar que cuanta mayor sea su importancia, mayor será el provecho que tenga el Gobierno, hasta el punto de que si llegase á ser bastante para enjugar los intereses y la amortizacion del empréstito, resultaria que éste nada habia costado, quedándole íntegro al Tesoro de Cuba el actual producto de la renta de las aduanas; si descartamos, digo, todo esto, resultará que el capital, segun está estipulado, solo tiene un interés de 10 por 100, más el 2 por razon de quebranto y gastos, que no son pocos, como sabe S. S., los que produce el movimiento de fondos entre Cuba y la Península.

Concluia el Sr. Gonzalez pidiendo la nulidad del contrato, y aseguraba que no debia importarle mucho al Gobierno...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Escobar): Señor Diputado, ruego á S. S. que se sirva circunscribirse á la alusion.

El Sr. **CABEZAS**: Creia estar en la alusion, porque como uno de los firmantes del contrato me parecia que los hechos que al contrato se refieren, desnaturalizados por el Sr. Gonzalez, podia y debia tratarlos poniéndolos en su verdadero lugar para ilustracion de la Cámara; pero ya que el Sr. Presidente me llama á la cuestion, yo, que le profeso grandísimo respeto y que tengo pavor al sonido de la campanilla, voy á terminar.

Creo haber demostrado, Sres. Diputados, no con elocuencia, porque no la tengo, sino con alguna claridad y datos irrecusables, que no hubo en el contrato vicio de nulidad; que no existe el menor temor de que los extranjeros lleguen á tener parte alguna en la administracion de las aduanas de Cuba; que allí no hay cuerpo de carabineros ni verdadera fuerza pública armada que se haya puesto en manos de los contratantes del empréstito; que el anticipo de 15 millones de reales se hizo en efectivo, y no en papel como suponia S. S.; que no se les entregan 5.000 millones de garantía, ni desaparecen por el contrato los recursos que produce la renta de aduanas; que la casa Lopez, en lugar de cobrar atrasos, ha hecho anticipos con grande patriotismo; que la sociedad tiene dada la garantía exigida; que todos los cálculos del Sr. Gonzalez presentados con largas columnas de números son falsos y completamente erróneos; y creo haber demostrado, en fin, que el contrato está dentro de todas las condiciones legales y que el capital del empréstito solo devenga el 12 por 100 como está estipulado. Me siento, pues, dándoos las gracias por la benevolencia con que me habeis oido.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**, interino de Ultramar (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Escobar): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA, interino de Ultramar, (Martin de Herrera): Señores Diputados, el Sr. Gonzalez comenzaba su discurso, á que tengo el deber de contestar en el dia de hoy, exagerando, no diré exagerando, ponderando la importancia de la cuestion que se discute, y S. S. fijaba esta importancia en una apreciacion muy distinta de la del Gobierno de Su Majestad. El Gobierno cree, en efecto, que la cuestion que está llamado á resolver el Congreso en estos momentos es muy importante; y lo es, Sres. Diputados, porque se refiere á suministrar al Gobierno el complemento de un contrato, mediante el cual ha obtenido los medios de llevar á la isla de Cuba refuerzos importantes que, dirigidos por un ilustre general, el Gobierno confía en que han de dar pronta cima á la empresa ya larga de la pacificacion de la isla de Cuba.

El Gobierno de S. M., Sres. Diputados, siguiendo respecto á la guerra de Cuba un procedimiento análogo al empleado en la guerra civil de la Península, ha creido que en lugar de estar desperdiciando año por año, como ha sucedido durante ocho años mortales, los sacrificios de la Metrópoli en hombres y dinero, era preferible hacer un esfuerzo supremo, apelar al crédito y al envío de refuerzos en grande escala para acabar de una vez con aquella insurreccion tenaz, y para llegar á un punto desde el cual solamente puede tratarse de dar una solucion definitiva á la cuestion económica de Cuba.

Este esfuerzo, Sres. Diputados, del Gobierno ha merecido alta consideracion para España en el extranjero, ha renacido la confianza de nuestros hermanos de la isla de Cuba, ha mejorado indudablemente la situacion política y económiea en aquel país, ha infundido el pánico entre los insurrectos, ha producido inmediatamente la evacuacion de Las Villas, ha puesto una garantía, un seguro contra esos incendios infames que venian destruyendo la riqueza de las comarcas más feraces, y se va mejorando por fin de dia en dia la situacion económica de aquella provincia. Ha comenzado la campaña con una accion gloriosa, y no vacilo en decirlo; ha dado quizás esperanzas de que en un término próximo acaso tenga fin aquella insurreccion por algun suceso inesperado.

Sin embargo, señores, el Sr. Gonzalez, inspirado por la pasion política, por la pasion de partido, no ha hecho justicia al acto del Gobierno, y ha cubierto de los calificativos más acres y duros el contrato para el cual se os pide que acordeis la garantía subsidiaria de la Nacion, al cual ha apellidado de inconstitucional, de imprudente, de impolítico, de nulo, de ruinoso y hasta de peligroso para la integridad del territorio. Yo me admiraba de que una persona del buen juicio del señor Gonzalez, que no suele llevar tanta pasion á los debates políticos, exagerara de esta manera las calificaciones cuando se trata de un asunto que interesa vivamente á la causa española en remotas regiones.

Yo seguiré paso á paso el discurso del Sr. Gonzalez; pero no temais que moleste vuestra benévola atencion por un espacio tan largo como el que empleó S. S., que sin embargo, se quejaba amargamente de la tiranía del Gobierno y de la mayoría, limitando de una manera extraordinaria estos debates.

Pero aunque no he de emplear, ni con mucho, el tiempo que el Sr. Gonzalez, he de tratar, sí, todas las cuestiones importantes que S. S. suscitó, porque no solamente no creo que haya la menor inconveniencia en tratar aquí las cuestiones económicas de la isla de Cuba, sino que estoy persuadido de que enfrente de los ataques del Sr. Gonzalez, tan exagerados, tan injustos, enfrente de los temores infundados que S. S. ha manifestado para el porvenir de aquella hacienda, conviene sobremanera poner el oportuno correctivo, y demostrar que la situacion económica de Cuba está muy lejos de ser desesperada, como S. S. la presentaba.

El error capital del discurso del Sr. Gonzalez acerca de este punto, ha consistido en que S. S. ha olvidado lo que antes indiqué: que el mejor modo de llegar á la resolucion definitiva de la cuestion económica de Cuba, es llegar pronto, es llegar urgentemente á la pacificacion de la isla; porque á semejanza de lo que ha sucedido en la Península, mientras una guerra de grandes proporciones, por los grandes recursos que necesita para ser combatida por parte del Gobierno, esté exigiendo diariamente inmensos sacrificios, natural es pensar en el arreglo de la Hacienda, en la solucion económica definitiva.

Pero antes de entrar en la série de cuestiones que me veo en la necesidad de tratar para cumplir un deber del Gobierno en este importante debate, debo desembarazarme de un incidente sobre el cual habló el Sr. Gonzalez y ha vuelto el Sr. Rico en el dia de hoy: el relativo á la presentacion que aquí se ha hecho del contrato de empréstito aprobado por Real órden de 30 de Setiembre, y del proyecto de ley pidiendo la garantía nacional para ese mismo contrato.

Segun el artículo último del mismo, el Gobierno tenia dos deberes perfectamente diversos acerca de este punto: dar cuenta á las Córtes del contrato, y pedir la garantía nacional. El Sr. Ministro de Ultramar propietario, cumpliendo con el primero de estos deberes, que con más urgencia se recomendaba al Gobierno en el convenio, puesto que se decia que habia de dar cuenta á las Córtes en una de sus primeras sesiones, se apresuró á remitir el contrato, tomando el tiempo necesario para formular despues el proyecto pidiendo la garantía nacional.

Yo no me propongo dirigir ningun género de inculpacion ni de censura á la Mesa; yo respeto á la Mesa desde este puesto, como se la debe respetar desde todos los puestos de esta Cámara; yo desde aquí debo respetar siempre la autoridad del Sr. Presidente, como la autoridad del Sr. Presidente debe respetar y respeta siempre tanto este puesto como todos los demás de la Cámara; pero debo decir, porque es la verdad, y porque es necesario, despues de tanto como se ha tratado del particular, que el contrato vino aquí remitido por el Gobierno de S. M., no para que se diera por una comision un dictámen acerca del fondo del asunto, aprobándole ó desaprobándole, no; porque el contrato fué perfecto y definitivo desde el momento en que se firmó por ambas partes contratantes y se elevó á escritura pública, sino meramente para dar cuenta del acto ministerial, para que las Córtes, si lo tenian á bien, pudieran hacer uso de su derecho enfrente del Gobierno, si creian que éste habia faltado en el asunto á algunos de sus deberes, á la conveniencia pública y á las leyes que ha debido observar.

No viniendo el contrato más que para este objeto, ¿podria pasar parlamentariamente á una comision? Esta comision no podia dar un dictámen diciendo que habia visto con gusto la conducta del Gobierno, porque eso no es parlamentario ni usual, ni conduce á nada; y no podia proponer un voto de gracias al Gobierno, porque

ni el mismo Gobierno le querria, ni vendria al caso. ¿Qué podia hacer? Presentar un dictámen de acusacion contra el Gobierno; pero esto no cabia dentro del Reglamento, porque el Reglamento establece trámites especialísimos para las proposiciones de acusacion contra los Ministros; y si el Sr. Rico (*El Sr. Rico pide la palabra para una alusion personal*), cuya amistad particular conmigo sigue á pesar de la disidencia, cuya amistad política ha terminado hace muy poco tiempo; si el señor Rico creia en su conciencia que el Gobierno era digno de una acusacion por su conducta en el asunto, no debia agitarse en el seno de una comision que, como he indicado, no podia formular dentro del Reglamento ningun dictámen en ese sentido, sino presentar aquí la proposicion de acusacion, apoyarla en la sesion que le hubiera sido posible, y que siguiera despues los trámites reglamentarios.

Esto era lo natural, esto era lo único posible, y todo lo que fuera salir de ese terreno, era sencillamente producir aquí debates estériles. Por eso el Gobierno de Su Majestad no se apresuraba á excitar el celo de la comision á la que sin duda inadvertidamente se pasó el contrato, para que diera dictámen con brevedad. No pudiendo ser ésto más que una mocion de acusacion contra el Gobierno, estaba en la delicadeza del mismo Gobierno no concurrir á esa comision ni mezclarse en sus debates, dejando libre la iniciativa de los señores Diputados para que usaran de ella como tuvieran por conveniente. Por el contrario, ha promovido el proyecto de prestacion de la garantía nacional subsidiaria, porque era y es de interés público, porque, como dije antes, es el complemento de un contrato por medio del cual el Gobierno ha podido llevar á la isla de Cuba los elementos que segun sus fundadas esperanzas bastarán para terminar aquella guerra y hacer posible allí todo género de beneficios, incluso el del arreglo y solucion definitiva de la cuestion económica.

No sé si despues del largo discurso del Sr. Gonzalez hay derecho ni conveniencia en hacerse cargo de una de las primeras consideraciones que expuso S. S., cuando se quejaba con sentidas palabras de que el Gobierno habia limitado la discusion, de que no dejaba terreno libre á las oposiciones, de que habia elegido el terreno y hasta las armas para este combate parlamentario, y que se obligaba al Congreso á dar un dictámen sobre la cuestion de la garantía nacional en un contrato que no se podia examinar en el fondo. Me parece que despues del discurso de cinco horas del Sr. Gonzalez, se habrá persuadido S. S. de que no tuvo trabas ni límites que le impidieran entrar en el fondo, en los incidentes, en los detalles y en todas las cuestiones conexas del contrato; de modo que el Congreso al dar su voto acerca de la prestacion de la garantía, no podrá decirse que procede con falta de instruccion ni de datos para poder apreciar si esa garantía debe ó no darse. Esto era natural, y por eso me apresuré á decir al Sr. Gonzalez que el Gobierno no usaria los argumentos que temia el señor Gonzalez que usara, que podia entrar en todas las cuestiones que quisiera, y que aquí estábamos nosotros para contestarlas, porque el Congreso no puede dar su resolucion acerca de la garantía sin examinar el contrato y ver si es digno de la garantía. ¿Qué es la garantía? ¿No es una obligacion accesoria en fianza de la seguridad del contrato? Pues lo primero que hay que examinar es si el contrato es de tal naturaleza que se le deba dar la garantía. De consiguiente, eran vanos los temores del Sr. Gonzalez al creer que no podia discutirse más punto que el concreto de la garantía, sin entrar en el exámen del contrato, y de esto nos dió S. S. una buena prueba hablando mucho del contrato y nada de la garantía. Y no se contentó con esto el Sr. Gonzalez, sino que en la cuestion concreta de la garantía vino á tachar de mezquino al Gobierno, porque censurando uno de los considerandos de la Real órden de 30 de Setiembre por la que se prefirió esta proposicion á la del Sr. Campo, considerando que se fundaba en que el señor Campo pedia la garantía nacional, no la subsidiaria, sino la principal y casi solidaria, se expresaba S. S. en los términos más calorosos motejando el proceder poco espléndido del Gobierno, diciendo que si no estaba dispuesta siempre la Metrópoli á enviar recursos á Cuba y á defender constantemente la bandera nacional en aquellas regiones.

De manera que el Sr. Gonzalez, no solo ha sostenido, aunque impugnaba el proyecto, que debe darse la gagarantía subsidiaria, sino la principal, la garantía solidaria, cosa á que el Gobierno no le parecia oportuno avanzar, no porque la Metrópoli deje de estar dispuesta siempre á cooperar á la pacificacion de la isla de Cuba y á la resolucion de todas sus cuestiones económicas, sino porque en el estado actual del Tesoro de la Península, seria muy grave crear una nueva deuda que pudiera pesar sobre el Tesoro de Cuba como sobre el de la Península, y que viniera á negociarse en la Bolsa de Madrid ó en la de la Habana, sumándose de este modo con la inmensísima deuda que pesa ya sobre nuestro Tesoro.

Temia tambien el Sr. Gonzalez que el Gobierno tratase de desvirtuar sus numerosos razonamientos con el que calificó de argumento de relumbron, y que hizo consistir en la declaracion de que tratándose de pacificar á Cuba todo auxilio y todo contrato era digno de aprobacion. El Gobierno no piensa atrincherarse en semejante género de argumento; tiene la conciencia perfecta de que el contrato está dentro de todas las prescripciones legales, y de que el Gobierno mismo y en particular el Sr. Ministro de Ultramar no ha faltado á uno solo de los deberes que la ley le imponia, ni ha omitido una sola de las solemnidades que por la naturaleza del asunto y las leyes que rigen para las provincias ultramarinas debia observar.

Antes tambien de entrar en las cuestiones concretas del dictámen que se debate, debo, en honor del dignísimo compañero y amigo íntimo mio que en propiedad ocupa el Ministerio de Ultramar, que yo solo desempeño interinamente, debo, digo, hacerme cargo de una acusacion dirigida por el Sr. Gonzalez en la primera parte de su discurso, en el largo preámbulo de su discurso ó informe. El Sr. Gonzalez se quejaba de que el Ministro de Ultramar habia ofrecido traer á las Córtes el contrato ó proyecto de contrato para el empréstito de Cuba, y no se habia verificado esto; y añadia el Sr. Gonzalez: si se hubiera hecho así, aquí no habria habido oposicion, habria sido aprobado sin discusion ninguna; pero que no habiéndolo hecho y habiendo tiempo sobrado para esto, el Gobierno hubiera incurrido en grande responsabilidad. A este propósito añadia el Sr. Gonzalez, que el partido constitucional, que siempre se habia distinguido por su conducta patriótica, por su celo constante en la administracion de las provincias ultramarinas, y en la defensa de los intereses españoles en aquellas regiones, hubiera prestado su apoyo al proyecto del Ministerio y le hubiera facilitado tambien los medios que necesitara para acabar con la insurreccion de Cuba, si

hubiera procedido de otro modo como se jactaba ese partido de haberlo hecho en medio de la guerra de la Península mandando gran cantidad de refuerzos y no menor cantidad de dinero para ayudar á nuestros hermanos de Ultramar.

Respecto al primer punto, al que en alguna manera interesa la honra del Sr. Lopez de Ayala, debo decir que si bien es cierto que tuvo propósito sincero de traer aquí el proyecto de contrato, no le fué dado realizarlo por la suspension de la legislatura. Es preciso fijar bien los hechos acerca de este punto. Se trataba, señores, de reunir los elementos y recursos necesarios para envío de refuerzos á Cuba oportunamente para la campaña de invierno. El Sr. Ministro de la Guerra en 18 de Junio tenia ya estudiado el asunto por lo que interesaba á aquel departamento, y formado el presupuesto del coste de la recluta, de la organizacion y traslacion á Cuba de los 24.000 hombres; lo comunicó al Ministerio de Ultramar, y este Ministerio, en 6 de Julio, dijo que en efecto estaba en negociaciones para preparar una operacion financiera. El Sr. Gonzalez se lamentaba, y no lo comprendia, de que habiendo confesado el Sr. Ministro de Ultramar que el 6 de Julio se ocupaba ya en las negociaciones necesarias para llegar á la celebracion del contrato, no hubiera podido traer el proyecto de contrato habiéndose las Córtes cerrado quince dias despues del 6 de Julio, como se lamentaba tambien de que no hubiera venido el expediente de preparacion para el contrato. Yo me maravillaba de oir al Sr. Gonzalez, persona tan práctica en administracion, expresarse en estos términos. Pues qué, en el estado económico de España y de la isla de Cuba ¿era una cosa tan fácil y expedita reunir los capitalistas, obtener su asentimiento para una operacion de la importancia de la que estamos discutiendo? ¿Era mucho en el verano, cuando hasta se daba la mala circunstancia de estar ausentes de Madrid muchos negociantes; era mucho querer que desde el 6 hasta el 21 de Julio que se cerraron las Córtes, el preparar, el entenderse con los negociantes para llegar al contrato provisional que se suscribió el dia 5 de Agosto? ¿Cuándo ha visto el Sr. Gonzalez que esa clase de negociaciones, que esas conferencias, que esas convocatorias y reuniones, y que esas diligencias prévias á semejantes negocios se consignen en el expediente? ¿A qué conduce esto hasta que se ha presentado una proposicion y sobre ella se ha formado un contrato provisional? Pues desde que hubo una proposicion comenzó á figurar el expediente, y despues ha figurado todo lo ocurrido en el conttato del empréstito de la isla de Cuba.

Pues bien; el Sr. Lopez Ayala, despues de todo lo que aquí se ha censurado el contrato, que al fin realizó el empréstito, y de los ataques que se han dirigido al Gobierno con motivo del mismo contrato, resulta como un hecho evidente, incontestable, que habiendo sido el contrato provisional publicado durante treinta dias para que todas las sociedades, cualquier particular que quisiera venir á mejorar la proposicion pudiera hacerlo, no vino ninguna proposicion que fuera preferible á aquella.

Claro es, pues, que en 28 de Julio ya no podia venir á las Córtes el asunto, porque estaban cerradas. ¿Y qué queria el Sr. Gonzalez? ¿Que se esperase hasta el segundo período de la legislatura para realizar el negocio? ¿Queria que se dejara pasar el tiempo oportuno, el único en que era eficaz y útil para mandar los refuerzos que necesitaba la isla de Cuba á fin de entrar con grandes elementos en la campaña, que ya tan gloriosamente ha comenzado?

Dice el Sr. Gonzalez que podia el Gobierno haber traido un proyecto de autorizacion. Pues yo me permito decir al Sr. Gonzalez que por buena que fuera la disposicion de los diferentes grupos de ésta y de la otra Cámara; por mucha sinceridad que haya, y que yo reconozco en las declaraciones y protestas que ha hecho S. S. en nombre de su partido, una larga práctica parlamentaria me ha convencido de que era ilusion, completa ilusion pensar aquí que presentando en 6 de Julio, y aunque fuera en 18 de Junio, el proyecto de autorizacion, hubiera podido llegar á ser ley en el tiempo preciso para realizar el empréstito.

Yo jamás hubiera echado sobre mí la responsabilidad de asegurar por ese procedimiento la realizacion de un acto que consideraba esencial, de altísimo interés patriótico para cooperar en Cuba á su pacificacion; tanto ménos, cuanto que, como luego demostraré, no habia necesidad ninguna de autorizacion prévia legislativa para llevar á cabo el empréstito.

Yo no quiero mortificar al partido constitucional; pero cuando aquí se hacen ciertos alardes; cuando se quiere poner el patriotismo de un partido sobre el de todos los demás; cuando esto se hace enfrente de un acto como el que este Gobierno ha tenido la gloria (lo digo sin rebozo) de llevar á cabo para bien de España y de la isla de Cuba, es preciso analizar los fundamentos de esos alardes.

El Sr. Gonzalez decia que ningun partido como el constitucional habia hecho esfuerzos, habia llevado elementos á la isla de Cuba sin apelar á esta clase de medios para la pacificacion de la isla; y que estos esfuerzos tenian tanto más mérito, cuanto que se hacian estando España en guerra civil y aún viva la insurreccion cantonal, y se necesitaba tanto los soldados como el dinero. Y añadia el Sr. Gonzalez, que estaba dispuesto el partido constitucional á seguir la misma conducta, pero que nunca por esta clase de medios, nunca celebrando contratos como aquel sobre el que está deliberando el Congreso, porque cree que hay otros medios de llegar al mismo fin.

Respecto á este último punto, yo echaba de ménos, y lo echo hoy todavía, y le invito á S. S. para que sobre este punto satisfaga mi curiosidad y mi justa demanda, yo echaba de ménos que S. S. no nos dijera qué clase de medios, qué clase de contratos eran los que su señoría hubiera preferido al que se ha realizado con la hipoteca ó garantía de las aduanas. Yo me temo que no fueran medios demasiado laudables, ni nada preferibles, al recordar aquellos á que apeló el partido constitucional durante su último período de mando.

El partido constitucional en ese período, para atender á las necesidades del Tesoro y de la guerra de Cuba, apeló, Sres. Diputados, bueno es hacerlo constar para que se compare conducta con conducta, procedimiento con procedimiento, para que se juzgue con plenitud de criterio de los datos del asunto que estamos discutiendo, apeló en primer lugar al recurso gastado, desacreditado y pernicioso, no vacilo en calificarlo así, de aumentar la emision extraordinaria por cuenta del Tesoro de billetes del Banco de la Habana de tal manera, que despues de tantas emisiones como se habian ya verificado, despues de haber éstas producido la constante perturbacion en la isla de Cuba, despues de haber elevado el descuento á un tipo verdaderamente deplorable desde 1.° de Diciembre de 1873 á Marzo de 1874 se emitieron 20.171.694 pesos en billetes del Banco Español de la Habana, que agregados á 39.828.306 que

á la sazon habia en circulacion, elevaron la cifra de aquel papel-moneda á 60 millones; de tal modo, que el premio del oro subió á 148 por 100, y en Junio de 1874, en el último período de mando del partido constitucional, se elevó á 200. Hé aquí, Sres. Diputados, el primer recurso que yo encuentro, á falta de declaraciones de actualidad del Sr. Gonzalez, en la historia administrativa del partido constitucional, que poner en lugar de aquel á que ha apelado el Gobierno de Su Majestad y que ha sometido á la consideracion del Congreso.

A otros recursos apeló el partido constitucional, y al enumerarlos no quiero dirigir una censura ni sobre ese partido, ni sobre el Gobierno que entonces dirigia los destinos del país, ni tampoco sobre la dignísima autoridad de aquella isla, pero algunos de los cuales no necesitaré analizar, ni examinar, ni pronunciar sobre ellos ni una palabra exponiendo mi pobre juicio, porque todas las personas bien enteradas pueden tener ya formado el suyo, bastándoles solo su recuerdo para que los puedan apreciar en lo que valen. El partido constitucional, su Gobierno y sus autoridades, acudieron además de nuevas emisiones á nuevas contribuciones extraordinarias directas.

En 28 de Abril del 73 se creó la contribucion del 10 por 100 sobre las utilidades que pasaran de 1.000 pesos sobre la amortizacien de los billetes del Banco; es decir, se creaba un recurso para atenuar algo la emision de esa nueva emision extraordinaria de billetes. En la propia fecha se estableció por cuartas partes la recaudacion de las rentas á metálico. No censuro ni una ni otra medida; sí debo decir, que de tal manera se realizó la segunda, por procedimientos tan rápidos y en plazos tan breves, y de un modo tan violento se convirtió el pago de las contribuciones á dinero cuando venia haciéndose á papel, que eso produjo una grandísima perturbacion en aquel país en la contratacion de valores públicos y de los particulares, y en la administracion general de la isla. En 10 de Junio del mismo año 1874 se decretó el impuesto del 5 por 100 sobre el capital de toda propiedad, pagadero en dos años, por lo cual tomó despues el nombre de impuesto del $2^1/_2$ por 100. No diré una palabra sobre este impuesto; él está juzgado con solo recordar que muy poco tiempo despues hubo absoluta necesidad de suprimirle, y que mientras existió no sirvió para otra cosa que para vejaciones y atentados, tal vez para ágios y para contraer nuevas obligaciones el Tesoro de la isla de Cuba, para cuya amortizacion se contaba con el producto de ese impuesto, y que hoy están perfectamente vivas y abrumando, entre otras, aquel presupuesto. En 8 de Julio del mismo año 1874 se decretó la emision de billetes del Tesoro por 5 millones de pesos, con el 8 por 100 de interés; operacion tan poco afortunada, Sres. Diputados, que todavía queda de ella, todavía quedan por pagar 3.472.200, y que dió lugar á verdaderos abusos por la admision de los billetes del Tesoro en pago de toda clase de derechos, destruyendo completamente las reglas y condiciones de la creacion de este papel. En 12 de Setiembre del propio año 74, obtuvo el Tesoro de la isla un anticipo del Banco Español de la Habana de 1.500.000 pesos, de los cuales se deben aún 612.673 en billetes de Banco, y 663.125 en billetes del Tesoro. En 4 de Diciembre del mismo año tuvo lugar otro anticipo á cuenta de la contribucion del 5 por 100 sobre el capital, un anticipo de 2.500.000 pesos, de los cuales faltan por pagar nada ménos que 2.175.193.»

Este es, Sres. Diputados, y por eso he molestado vuestra atencion con la lectura de estos datos, este es el sistema del partido constitucional que el Sr. Gonzalez ponia en frente del sistema del Gobierno, representado en el proyecto puesto á discusion.

A este sistema no hubiera podido ni aun el mismo partido constitucional apelar ahora aunque hubiera querido, porque para cualquiera que conozca medianamente el estado económico de la isla de Cuba, el estado de la deuda flotante de aquel Tesoro, las relaciones del mismo con el Banco Español de la Habana, el estado de la banca en general, del comercio en general, y de las rentas de aquella isla; para cualquiera que eso conozca siquiera medianamente, es notorio de toda evidencia que hoy no se podria pensar sin gravísimo peligro, sin gran perjuicio para el interés público, ni en nuevas emisiones de billetes, ni en anticipos del Banco, ni en nuevas emisiones de títulos de carácter especial como los billetes del Tesoro, y como otros que han venido á empeorar la situacion económica, siendo indispensable venir al terreno en que se ha colocado la negociacion que discutimos, á ménos de renunciar á lo que no me cansaré de repetir que es el único medio, no solo de acabar la guerra, sino tambien de resolver la cuestion económica.

Voy ya á entrar en el exámen de las tres ó cuatro cuestiones capitales que el Sr. Gonzalez planteó en su largo discurso.

El primero de ellos es sobre la constitucionalidad ó inconstitucionalidad del contrato. Con palabras tan graves calificaba el Sr. Gonzalez el vicio que suponia haber encontrado bajo este primer aspecto de la cuestion, que no vaciló en hablar de atentado inaudito contra las prerogativas del Parlamento. Señores, porque el Gobierno para atenciones tan urgentes y tan graves como aquellas de que se trata, celebra un contrato en los términos que el Congreso conoce, hipotecando una de las rentas de la isla de Cuba, se dice que ha cometido un atentado inaudito contra la prerogativa de las Córtes. Cualquiera diria, señores, que todos los Gobiernos anteriores habian contado con el concurso de las Córtes para operaciones de este género en la isla de Cuba; y sin embargo, es lo cierto que ni un solo Gobierno en un solo caso ha contado con las Córtes para eso. Por consiguiente, lo inaudito, lo increible es que un hombre de Administracion como el Sr. Gonzalez, que un hombre de buena fé venga á hacer semejante género de acusaciones en términos tan inusitados. El Sr. Gonzalez, que ha estudiado tan detenidamente la cuestion económica de la isla de Cuba y la historia de todas las clases de deuda que pesan sobre aquel Tesoro, ¿ignora por ventura que desde 1863, época durante la cual lejos de haber sobrante en los presupuestos de Ultramar, como anteriormente sucedia, y de venir en alivio del presupuesto de la Península, ha habido un déficit creciente y constante, ignora S. S. que desde esa época hasta el dia se ha celebrado una larga série de contratos análogos al de que ahora se trata, por todos los partidos políticos conocidos, sin acudir nunca á las Córtes? ¿No sabe S. S. que desde 1864 á 1867 el Tesoro de Cuba contrató con el Banco Español de la Habana una série de anticipos en bonos que se llamaron del Tesoro de la isla, llegando á hipotecar por dos contratos de 1867 todas las rentas de la isla, y en particular la de aduanas, á favor del Banco? Pues me parece que este contrato es bastante análogo al actual. ¿No sabe el Sr. Gonzalez que en 1872, por decreto que tiene la fecha de 5 de Agosto, el Gobierno de

la Metrópoli ordenó nada ménos que la emision de 60 millones de pesos en lo que se llamaron bonos del Tesoro de la isla de Cuba, para destinarlos á cubrir los déficits ordinario y extraordinario de los presupuestos, á sufragar los gastos de la guerra y á amortizar 8 millones de pesos en billetes del Banco, y que esta operacion era de tal trascendencia que envolvia la afeccion de rentas determinadas para la amortizacion y pago de intereses de tales bonos, afectando además el subsidio extraordinario de guerra, cuyo importe se calculaba en 5 millones de pesos, el producto de bienes embargados, todos los débitos á favor del Tesoro por contribuciones ó cualquier otro concepto, y aun aumentando, como se aumentó en Octubre del mismo año, el impuesto de importacion y exportacion por las aduanas, el de propiedad urbana, el de industria y comercio, y hasta imponiendo 24 pesos anuales sobre los esclavos emancipados que se tomaran en alquiler? ¿No sabe el Sr. Gonzalez que todo esto se hizo por Real decreto, y que se hizo precisamente cuando hacia dos años escasos que se habia dictado aquel decreto-ley de 12 de Setiembre de 1870 de que S. S. hacia mérito para suponer en el Gobierno la obligacion ineludible de traer aquí un proyecto de autorizacion y el presupuesto de la isla de Cuba? Pues yo tengo que decir que todas las operaciones que en los años de 1873 y 74 se han hecho respecto á la deuda de aquel Tesoro, sobre emision de billetes, sobre afeccion de rentas, sobre creacion de impuestos, sobre medidas las más trascendentales en el órden económico, ó se han hecho por la Administracion provincial de la isla aprobándolas despues el Gobierno ó por el Gobierno de la Metrópoli, pero sin contar nunca con las Córtes.

Por consiguiente, aun cuando el Sr. Gonzalez tuviera, que no la tiene, razon en la cuestion legal, en la cuestion constitucional, me parece que la práctica inconcusa, jamás interrumpida, sin una sola excepcion de todas las Administraciones, de todos los partidos desde el año 64 hasta el 76, quitaba á S. S. derecho para hacer, al ménos con visos de conveniencia, el género de calificaciones que hizo S. S., tales como llamar atentado inaudito contra las prerogativas del Parlamento á lo que todos los partidos, incluso aquel en que S. S. está afiliado, han hecho en la administracion de las colonias. ¡Inaudito! No será inaudito, no será insólito, no será inusitado, puesto que todos los partidos lo han hecho y lo han usado.

Señores Diputados, yo, lejos de censurar la conducta de esas Administraciones que han precedido á la actual en la materia de que se trata, la aplaudo; porque aunque soy partidario como todo este Gobierno, como el partido político á que este Gobierno pertenece y al que representa en el Poder; aunque soy partidario de la intervencion de las Córtes en los asuntos de Ultramar, lo soy con la medida, en los términos, con el temperamento que exigen los intereses supremos de la Pátria, que exigen y demandan las circunstancias de las mismas colonias, y lo soy, sobre todo, con la cortapisa de que no se pueda entrar en las reformas de Ultramar, de que no se pueda hacer y establecer la intervencion de las Córtes en las colonias, sino despues que cada una de ellas tenga aquí su legítima representacion. Porque si es verdad, como decia el Sr. Gonzalez, que las Cortes no tienen sus facultades limitadas á las fronteras y á las costas de la Península, tambien lo es que las provincias de Ultramar no tienen el deber de sufrir que las Córtes sin que ellas tengan aquí absolutamente ninguna intervencion, dispongan de la administracion de sus intereses. Es indudable que las colonias tienen derecho á tomar parte en las Córtes, en la composicion de las Córtes que legislen acerca de sus públicos intereses; pero ¿se atreverá el Sr. Gonzalez á sostener que hoy en el estado en que se halla la isla de Cuba, ardiendo todavía la guerra en aquella Antilla, se puede pensar en convocar elecciones de Diputados á Córtes?

Pero planteando la cuestion extrictamente en el terreno constitucional, yo sostengo que hoy por virtud del artículo 89 de la Constitucion vigente, no tenia el Gobierno necesidad de venir al Parlamento con la autorizacion prévia para realizar el contrato, porque una cosa es, y muy diferente, que las Córtes tengan en principio la facultad de intervenir en los asuntos de Ultramar, y otra es que el Gobierno en todos y cada uno de los casos tenga necesidad de venir á las Córtes á solicitar esta clase de autorizaciones. Todas las Constituciones han dicho que las provincias de Ultramar se regirán por leyes especiales; y los más partidarios, los más entusiastas de la intervencion de los Poderes legislativos en la gobernacion de Ultramar, no dan el carácter de leyes especiales para este objeto á cualquier decreto, á cualquiera disposicion del Gobierno, sino que exigen que sean tomadas en Córtes y sancionadas por la Corona. Pues bien; á pesar de que hace tantos años que se halla establecido ese principio fundamental en todas las Constituciones, todavía no se han dictado esas leyes especiales. Y mientras no se dicten, ¿cómo quiere el señor Gonzalez que se atienda á la gobernacion y administracion de las provincias de Ultramar? Pues qué, ¿hemos de abandonar aquellos intereses? ¿Hemos de dejar de atender á aquellas necesidades? ¿Hemos de dejar de luchar con los enemigos de la integridad de la Pátria en aquellas regiones porque no podamos hacerlo con el concurso de las Córtes, á pesar de que tengamos facultades para hacerlo sin su concurso?

Pero es más: ese principio fundamental ha existido, como he dicho, en todas las Constituciones; pero el partido constitucional, el partido radical y todos los partidos políticos que en España han estado en el Poder, han tenido largos períodos para haber cumplido con ese precepto, y ninguno lo ha hecho. El mismo Sr. Gonzalez citaba el decreto de 12 de Setiembre de 1870 dictado por un Gobierno del partido radical; decreto por el cual se trató de establecer un régimen para la hacienda y contabilidad para las provincias de Ultramar. ¿Pues por qué aquel partido no vino á obtener de las Córtes una ley para ese objeto? El Sr. Balaguer, Ministro de Ultramar de un Gobierno del partido constitucional, publicó un decreto, refrendó un decreto estableciendo el presupuesto ordinario y extraordinario de gastos é ingresos para la isla de Cuba para el año económico de 74 á 75. Pues antes gobernó tambien el partido constitucional habiendo Córtes, y siempre los presupuestos de Ultramar se han arreglado por Reales decretos; de tal manera, que no hay un solo presupuesto de Ultramar que esté hecho por una ley; y así como los presupuestos se establecen por decreto, los créditos extraordinarios y supletorios se conceden oyendo al Consejo de Estado, sin poder tampoco traerlos á las Córtes, puesto que sería ilógico traer aquí proyectos de créditos supletorios ó extraordinarios relativos á unos presupuestos que por las Córtes no fueron aprobados.

El Sr. Gonzalez, queriendo hacer un argumento *ad hominem* sobre esta cuestion, recordaba una discusion importante que en las Córtes tuvo lugar en el año 1865 con motivo de una proposicion, si no recuerdo mal, del

Sr. Moyano, en cuya discusion se debatió el punto de si las reformas de cualquier género que se llevaran á las provincias de Ultramar debian ó no hacerse con el concurso de las Córtes; y suponia el Sr. Gonzalez que la opinion mantenida por los oradores que intervinieron en el debate á nombre del partido de la union liberal, fué la de que todo, absolutamente todo lo que en la Península se hace por ley, por ley y con el concurso de las Córtes, debe hacerse en Ultramar. Yo no tomé parte en aquellos debates; pero estoy seguro de que la opinion entonces sustentada por mis amigos políticos no fué la que ha dicho el Sr. Gonzalez. No pudieron sostener que siempre y en todo caso y en todas las esferas, las medidas de gobierno referentes á Ultramar se debian adoptar precisamente con el concurso de las Córtes. (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: Yo no he dicho eso.) No pudieron sostener que una medida como la que se contiene en el contrato aprobado por Real órden de 30 de Setiembre debia necesitar el concurso de las Córtes; y esto es tan indudable, que el mismo partido radical, uno de cuyos Gobiernos dictó el decreto de 12 de Setiembre de 1870, estableció en ese decreto reglas muy distintas de las que la ley de contabilidad para la Península establece acerca de este punto.

En la ley de contabilidad para la Península, en conformidad á varios artículos de la Constitucion, tanto de la vigente como de la del 69, se prohibe al Gobierno tomar caudales á préstamo sobre las rentas públicas sin autorizacion de las Córtes. ¿A que no encuentra su señoría en el decreto de 12 de Setiembre ninguna disposicion que en manera alguna haga esa prohibicion? Precisamente es del mismo año 70 la ley de contabilidad para la Península, que no se hizo sino trasladar á Ultramar por asimilacion, pero con las modificaciones que las circunstancias particulares de aquellas provincias exigian, y una de esas modificaciones fué que el Ministro que refrendó el decreto de 12 de Setiembre, teniendo á la vista la ley de contabilidad, donde se prohibe tomar caudales á préstamo hipotecando las rentas públicas sin el concurso de las Córtes, suprimió esto para las provincias de Ultramar, y se variaron las disposiciones relativas á créditos extraordinarios y supletorios, porque era evidente que en las provincias de Ultramar no podia seguirse rigurosamente el sistema que en la Península para la concesion de unos créditos tal vez de una urgencia suprema á tanta distancia de la Metrópoli, y en la imposibilidad, no solo de acudir á las Córtes, sino hasta de acudir al Gobierno. Por eso el decreto de 12 de Setiembre autoriza la concesion de créditos extraordinarios y supletorios por el gobernador general de la respectiva provincia ultramarina en casos determinados, sin perjuicio de dar cuenta al Gobierno.

Así es que la cita que seguidamente hacia el señor Gonzalez de un decreto que yo tuve la honra de refrendar como Ministro interino de Ultramar en 26 de Agosto último, no tiene la fuerza que S. S. queria darle. Ese decreto tuvo por fin declarar que, tratándose de créditos supletorios y extraordinarios de las provincias de Ultramar, á pesar de las prescripciones para casos ordinarios del decreto de 12 de Setiembre de 1870, no habia necesidad de traerlos á las Córtes, sino que bastaria llevarlos á informe del Consejo de Estado en pleno; é hice esto, Sres. Diputados, porque los escrúpulos que habian ocurrido sobre la aplicacion de algunos artículos del decreto de 12 de Setiembre habian producido una detencion inmensa de expedientes de créditos extraordinarios, cuyo despacho reclamaban las autoridades superiores de Ultramar, y sin lo cual no podia marchar aquella administracion; estaban desatendidas las necesidades todas más graves y urgentes, y en el decreto se resolvió que mientras no hubiera presupuestos de Ultramar aprobados en Córtes, no habia necesidad de traer créditos supletorios á las Córtes mismas, porque esto hasta era un contrasentido. ¿Cómo han de resolver las Córtes si es ó no necesario un crédito supletorio de un presupuesto que no conocen, porque no lo han discutido? Este era mi sentir; esta fué la razon del decreto, y no hay ninguna contradiccion entre el principio que sostengo de que no es necesario hoy para el objeto de que se trata en esta cuestion un proyecto de autorizacion prévia aprobado por las Córtes, y entre invocar esa disposicion como un hecho indudable, como digna de ser aplicada en todo lo posible; y no ha sido posible, como no le ha sido al partido de S. S. llegar á formar un presupuesto aprobado en Córtes.

¿Y qué se hace, Sres. Diputados, cuando ocurre esa imposibilidad, cuando por exceso de tareas de las Córtes, cuando por la dificultad de reunir datos para formar el presupuesto de Ultramar, por la lentitud indispensable de esa clase de asuntos á tanta distancia, no es posible formar el presupuesto dentro de las Córtes? Pues, ó hay que suspender la accion administrativa, ó hay que declarar en quiebra el Tesoro de las provincias de Ultramar, ó hay que abandonar el poder de España en aquellas comarcas, ó es indispensable proveer por decretos á todo aquello que no se puede proveer por leyes. En suma, el Gobierno de S. M. tiene la aspiracion sincera de llegar á establecer la intervencion de las Córtes en las cuestiones económicas de Ultramar, y de que haya presupuestos para todas nuestras provincias de Ultramar discutidos aquí, porque lejos de creer que sea nocivo ni peligroso tratar aquí esta cuestion, cree, por el contrario, que es conveniente el concurso de todos los Representantes del país para venir á las soluciones más importantes. Pero al mismo tiempo cree que para llegar á adoptar este sistema, es necesario que preceda la eleccion de Diputados á Córtes por las provincias de Ultramar, por aquellas á las cuales se ha de llevar la accion legislativa de las Córtes, y además cree que, conforme á la práctica inconcusa de todos los Gobiernos anteriores, no siendo hoy una necesidad constitucional el resolver estas cuestiones económicas con el concurso de las Córtes, el patriotismo, el imperio de la necesidad, las más altas consideraciones imponen resolver por decretos lo que no pueda resolverse por leyes.

Viniendo á lo que llamó el Sr. Gonzalez aspecto político de la cuestion, puedo ser más breve. El Sr. Gonzalez comenzó llamando la atencion del Congreso sobre la enormidad de gravar para un empréstito de 15 millones de pesos toda la renta de aduanas de la isla de Cuba, que hizo subir S. S. en el espacio de los diez años del contrato á cerca de 5.000 millones de reales; y con este motivo el Sr. Gonzalez hacia pavorosas consideraciones y esclamaciones enérgicas, porque decia: ¿cuándo se ha visto un acto de mayor imprudencia política? ¡Comprometer la renta de aduanas, la más saneada de los ingresos de Cuba, la que llamó S. S. perla de las perlas, comprometerla por una cantidad de 4.000 millones, que es doble del presupuesto de la Península, para un empréstito de 15 millones de pesos! Esto hace insoluble, añadia S. S., la cuestion económica; esto traerá consigo la ruina de la hacienda de Cuba; esto puede hasta ser un peligro para la integridad nacional. Y sin embargo, el Sr. Cabezas, hablando para

alusiones personales hoy, ha dicho lo bastante para echar por tierra todos los argumentos del Sr. Gonzalez, para destruirlos en su base, porque no es cierto de ninguna manera que en virtud del contrato quede obligada toda la renta de aduanas de la isla de Cuba. Queda obligado lo necesario á pagar cada año lo que importe la amortizacion é intereses del capital prestado. Ahora bien; la amortizacion é intereses importan 3.300.000 pesos, y siendo la renta de aduanas de 22.284.165 pesos, quedan libres despues de pagar intereses y amortizacion anualmente 18.981.165 pesos. Por consecuencia, no queda gravada toda la renta de aduanas sino en una mínima parte; por consecuencia, queda libre una parte tan considerable de la renta, que sobre ella puede operar el Gobierno cuando lo necesite para acudir en la isla de Cuba á todo lo que demandan la guerra y los demás intereses administrativos y sociales.

Del mismo modo, no hay el menor conflicto, como suponia el Sr. Gonzalez, en la cuestion del Tesoro con el Banco Español de la Habana. El Banco Español de la Habana tiene entre sus diversos créditos algunos que por garantía le dán derecho á los pagarés por derechos de importacion del comercio de la Habana por razon de aduanas. Pues bien; la cantidad en que se graduó esa garantía del Banco, sobre la cual habria tambien algo que discutir, era de 2 millones de pesos anuales. Pues descuente el Sr. Gonzalez esos 2 millones de pesos, y le quedan todavía 16 millones de pesos líquidos de la renta de aduanas de la isla de Cuba, sobre los cuales se puede operar y se puede buscar la solucion económica. ¿Se necesita, señores, ante una observacion tan sencilla, exagerar las cosas como lo hizo el Sr. Gonzalez, para declamar en tales términos, para suponer que este contrato sencillo, que no tiene la importancia que suponia S. S., á no ser por el objeto á que se ha dedicado el empréstito, va á convertirse en otra caja de Pandora y va á poner al borde del abismo la Hacienda y los intereses de la isla de Cuba?

Siguiendo el exámen de la cuestion bajo el aspecto político, citaba el Sr. Gonzalez como antecedentes gloriosos para su partido varias proposiciones de arriendo de las aduanas de Cuba que fueron sucesivamente desechadas, así por el Sr. Romero Ortiz como por el señor Balaguer, habiéndonos citado una importante nota de la Direccion de Hacienda del Ministerio da Ultramar, que fundaba la desestimacion de aquellas proposiciones en que habia tres cosas de las cuales no puede desprenderse nunca el Gobierno en las provincias de Ultramar, á saber: la direccion de la hacienda, la direccion de la política y la direccion de las armas. Por eso aquellos dignos Ministros de Ultramar rechazaron las proposiciones de arriendo de las aduanas. Yo hubiera por lo mismo, en el caso de ellos, rechazado esas mismas proposiciones; yo lo hice en un breve período en que tuve la honra de desempeñar aquel Ministerio en propiedad. ¿Pero hay alguna comparacion entre eso y el contrato de que nos ocupamos, el contrato de un empréstito con garantía de esas mismas aduanas? ¿Es que el Gobierno en virtud de ese contrato se desprende de la direccion de la hacienda en la isla de Cuba? Señores, ¡con qué pasion ha combatido en este caso el Sr. Gonzalez! Veamos el contrato; veamos sus términos.

Se encarga de la recaudacion de las aduanas la sociedad prestamista, pero tiene que recaudar por medio de los empleados del Gobierno, que del Gobierno siguen siendo empleados, bajo su autoridad quedan, bajo su inspeccion, bajo todas sus facultades. ¿Qué es lo que tiene la compañía? Tiene la propuesta para la separacion; tiene la propuesta para la suspension; tiene la propuesta para el nombramiento; y tiene todo esto, porque naturalmente, siendo la garantía de sus derechos la renta de aduanas, tiene interés en que esa renta se administre debidamente. Pero más tiene el Estado: por eso el Estado, enfrente de la empresa, conserva más derechos, conserva más facultades que la empresa, está por cima, muy por cima de la empresa. Porque además, no hay para qué ocultarlo, en este contrato, además de las condiciones que ha exigido su celebracion para obtener los recursos que el Gobierno necesitaba, hay aquel propósito que el Sr. Gonzalez calificó de vulgar, y que á mí no me lo parece. Hay ese propósito de moralizar la administracion de aduanas, y no es vergonzoso para un Gobierno haber de confesar que de esta manera se contribuye á corregir la inmoralidad, á restablecer la moralidad, como se está consiguiendo en España por virtud del contrato con la empresa del timbre; puesto que desde que esa empresa está encargada del timbre, hay en los tribunales de justicia una porcion de denuncias, una porcion de falsificaciones y de defraudaciones que antes no existian. Y no es que esto ceda en mengua del Gobierno; es que el interés individual, llevando como lleva esa empresa una participacion en el aumento de los productos, el interés individual es más vivo, es más solícito, es más diligente, y busca el fraude, busca la falsificacion, busca el delito para denunciarlo.

Por eso yo, lejos de tener por nociva la intervencion de la empresa en el nombramiento y separacion de empleados, la tengo por beneficiosa, encerrada en sus justos límites; porque no es cierto, como aquí el Sr. Gonzalez manifestaba, que la empresa ó la sociedad prestamista tenga el derecho de separar libremente á un empleado, ó de hacer la propuesta de separacion de tal modo que el Gobierno no pueda ménos de acordarla, ó hacer la propuesta de nombramiento de manera que el Gobierno no pueda ménos de nombrar al que propone la empresa, no; la empresa propone, así la separacion como el nombramiento, y tiene necesidad de proponer personas que reunan todas las condiciones reglamentarias, y el Gobierno resuelve aceptando ó desechando la propuesta; y al mismo tiempo el Gobierno se reserva la libre facultad de separar. Eso es terminante en el contrato; es terminante del art. 7.° del contrato, segun el cual el Gobierno tiene la facultad de separar á los empleados con expediente reservado ó sin él y á propuesta de la compañía.

La propuesta de la compañía es uno de los medios de separacion; por eso se usa la conjuncion *y*. Pero aparte de la propuesta de la compañía, el Gobierno puede separar con expediente reservado ó sin él; eso es de toda evidencia, y el Gobierno no hubiera podido abandonar semejante facultad de ninguna manera. Y además tiene el Gobierno, conserva el Gobierno la intervencion plena, absoluta, en todas las aduanas, nombrando un interventor de su especialísima confianza, y todos los empleados de intervencion y de inspeccion que tenga por conveniente, sin que debamos admirarnos, como se admiraba el Sr. Gonzalez, de que en las reglas que el contrato contiene para el nombramiento, separacion y suspension de empleados, se comprendan los individuos del resguardo de aduanas, porque esos aduaneros no son, como el Sr. Gonzalez supone, un numeroso cuerpo armado que pudiera ser peligroso en poder de una compañía y que hasta pudiera ser peligroso al mantenimiento de la autoridad de España en aquella region,

sino que son 50 ó 60 empleados encargados especialmente de la vigilancia de las costas y de la importacion y exportacion en las aduanas, que ejercen funciones análogas á los empleados de oficinas, solo que en la exterioridad del edificio. ¿Se puede tomar, señores, en sério el argumento que sobre esto hacia el Sr. Gonzalez, suponiendo que en una isla que está en estado de guerra, donde hay más de 100.000 hombres armados, pueda peligrar la integridad de la Pátria porque la sociedad prestamista tenga el derecho solamente de proponer la separacion ó el nombramiento de esos 50 ó 60 aduaneros?

Pero el argumento más grave que hizo el Sr. Gonzalez, bajo el punto de vista político, es el referente á la naturaleza de la sociedad que se ha encargado de la realizacion del empréstito. Creyó S. S. coger al Gobierno en flagrante contradiccion recordando los términos del considerando quinto de la Real órden de 30 de Setiembre, por la que se aprobó el concurso y se prefirió la proposicion que se ha elevado á contrato. En este considerando decia el Gobierno lo que en este momento repite con perfecta conviccion, á saber: que los derechos que el contrato de empréstito otorgan al concesionario, no pueden ser ejercidos por una verdadera sociedad anónima, porque es la naturaleza y condicion de esta clase de sociedades el que el capital esté representado por acciones, en que la posesion de ellas dé derecho á constituir la administracion, en que las acciones sean trasmisibles libremente, y que por tanto haya el peligro de que pasando á manos de extranjeros, éstos sean los que resuelvan sobre el nombramiento de administradores, y vengan á establecer sobre las aduanas de Cuba una intervencion, una posesion tal vez peligrosa para los intereses españoles.

Pues esto que el Gobierno dijo en el considerando quinto de la Real órden, lo repite hoy. El Gobierno ni por un momento consentiria que el Banco hispano-colonial que se ha formado por los concesionarios del empréstito como sociedad anónima; en esa naturaleza libérrima, con todas las condiciones, consentiria que tal clase de compañías fuesen dueñas de los derechos que la concesion confiere.

Pero el Sr. Gonzalez, como he dicho varias veces, ha examinado este asunto con una pasion que he extrañado en S. S., que generalmente es hombre de razon y discusion templada, y que sinceramente va en busca de la verdad; el Sr. Gonzalez no ha reparado en dos de las condiciones de la escritura de fundacion de esa sociedad, y además el Sr. Gonzalez no sabe lo que voy á tener la honra de decir al Congreso.

En el art. 8.° de la escritura de fundacion se establece que el capital de la sociedad no ha de poder perder nunca su carácter de nacionalidad, no ha de perder nunca su nacionalidad; y en el 13 se prescribe que la administracion constituida al fundarse la sociedad, esa misma seguirá durante todo el ejercicio del contrato, sin poder ser variada; y esa administracion, señores, se compone toda de españoles de la isla de Cuba, de Barcelona y de Madrid; y sin embargo, al Gobierno no le ha bastado esto; el Gobierno no se ha contentado con esas dos disposiciones de los estatutos del Banco hispano-colonial; el Gobierno ha mantenido en todo su vigor la doctrina consignada en el quinto considerando de la Real órden de 30 de Setiembre, habiendo empezado por no reconocer para ninguno de los efectos del contrato sino á las personas que nominalmente intervinieron en su celebracion; y cuando ha querido el Banco hispano-colonial ser reconocido en sus relaciones con el Gobierno como una sociedad colectiva, con su existencia verdaderamente social, entonces el Gobierno ha hecho una declaracion, que ha comunicado al Banco, una declaracion oficial que está dispuesto á traer sobre la mesa del Congreso si lo desea S. S., concebida en estos términos.

El Gobierno de S. M., que en principio no reconoce más personalidad en los concesionarios del empréstito que respecto á aquellas personas que celebraron el contrato, no puede tampoco reconocer la personalidad de una compañía que no sea esencialmente española, siéndolo igualmente el capital, si se trata de una sociedad anónima; condicion esencial para que lo sea la misma administracion; y ha añadido que como consecuencia de este principio que ha sentado, mientras que el Banco hispano-colonial conserve la nacionalidad de su capital y las personas que ha constituido para su administracion, el Gobierno le reconocerá, pero desde el momento en que pida perderla, el Gobierno no lo reconocerá. Ya lo saben el Banco y el público; por consiguiente, todo peligro del género de los que auguraba el Sr. Gonzalez, queda conjurado.

Yo me admiraba, Sres. Diputados, de qué el señor Gonzalez, en su afan de buscar vicios y defectos en el contrato, que presentó ante el Congreso como peligroso, afirmara, como afirmó, que la sociedad concesionaria del empréstito podrá favorecer el contrabando en la isla de Cuba, siendo como es dueña de la recaudacion de las aduanas; y pareciendo al Sr. Gonzalez que este temor era bastante exagerado, dijo que por lo ménos podrá introducir diferencias en el despacho de los buques en aquellas aduanas, sirviendo á unos más pronto que á otros, molestando al comercio, disgustando á los comerciantes y alejando los buques de aquellos puertos.

Señores, si la empresa tiene una participacion en el aumento que se logre en los productos de las aduanas, claro es que nadie más que ella está interesada (tanto, pero no más lo está el Gobierno) en que aumenten los productos; y como el contrabando tiende á disminuirlos, por eso no podrá suceder jamás lo que el Sr. Gonzalez teme. Así se explica que la misma empresa haya querido tener intervencion en el nombramiento y separacion de empleados, no solo de los que están dentro de las aduanas, sino tambien de los llamados aduaneros, para vigilar, para impedir el contrabando, para que no entren los géneros sino por las aduanas, porque entrando por las aduanas es como se puede ver si se obtiene ó no un aumento en la renta, en cuyo aumento puede tener la sociedad, segun la cantidad á que se eleva el empréstito, una participacion mayor ó menor.

Pues lo mismo que de éste se puede decir del otro temor del Sr. Gonzalez. ¿Cómo ha de hacer nada la compañía para alejar al comercio de las aduanas de la isla de Cuba? ¿Quién más interesada que ella, en observar equidad en el despacho de los buques, en no disgustar á los comerciantes para que vayan allí, al mismo tiempo que á introducir los géneros, á dejar el importe de los derechos del arancel?

Entró despues el Sr. Gonzalez á examinar la cuestion bajo el aspecto jurídico, y lo hizo S. S. de una manera tan detallada, que me parecia oir un informe en estrados; porque el Sr. Gonzalez veia en todos los puntos y extremos del contrato un motivo de nulidad, á semejanza de los abogados, que suelen no desperdiciar razonamientos para sostener su tésis y obtener la sen-

tencia. El primer motivo de nulidad expuesto por el señor Gonzalez fué la incapacidad legal del Gobierno para celebrar el contrato.

Como S. S. creia haber demostrado que el Gobierno no pudo celebrar el contrato sin prévia autorizacion legislativa, deducia la consecuencia de que habia aquí un motito de nulidad, y queria el Sr. Gonzalez que se excitase la accion fiscal para pedir formalmente la nulidad por la vía contencioso-administrativa, y por cierto que alegaba S. S. que esto que á primera vista pudiera parecer enorme por la necesidad de devolver á los prestamistas las cantidades que tienen adelantadas, no lo es en rigor, porque no habia que devolver más que 60 millones de reales escasos; porque S. S., mirando siempre las cosas bajo el prisma apasionado que recordará el Congreso, hasta dudaba de que la empresa hubiera entregado á estas horas el importe del primer plazo, ó sea 3 millones de pesos. ¿Qué importa que se hayan de devolver esos 3 millones de pesos?

¡Ah, Sr. Gonzalez! Yo aseguro á S. S. que si se hallase en este banco, si pesase sobre S. S. la responsabilidad del Gobierno, no se atreveria ni aun á hablar de lo que ha indicado. Si S. S. tuviera que desvelarse para sostener en la isla de Cuba los grandes elementos de guerra que el Gobierno ha tenido la fortuna de enviar allí para acabar con la insurreccion en un plazo breve; si S. S., que ha examinado en otras partes de su discurso el presupuesto ordinario y el extraordinario de guerra, y que conoce la cifra á que se elevan uno y otro, tuviera el deber de atender á su pago, ni por un momento hablaria de nulidad de contrato, ni por un momento hablaria de la rescision, ni por un momento hablaria de la devolucion de las cantidades anticipadas que no son ya 3 millones de pesos escasos, sino que á estas horas ascienden á más de 6; porque conforme nos ha dicho el Sr. Cabezas, la sociedad prestamista tiene entregados por completo para las atenciones de la guerra el primero y el segundo plazo del empréstito. Esto se ha destinado lo mismo en Cuba que en la Península á los gastos de alistamiento, equipo y conduccion de los 24.000 hombres mandados á aquella isla, á los primeros gastos de la campaña que ha principiado, y á los que ha traido consigo esta gran operacion, que yo considero de resultados seguros y próximos. Pero como el Gobierno, lejos de tener ninguna prohibicion para celebrar este contrato, no hay ningun Gobierno que en semejantes casos no haya usado de facultades que inconcusamente pertenecen en las provincias de Ultramar, no ya á los Gobiernos, sino á los gobernadores generales y á los intendentes de Hacienda, ese primer motivo de nulidad debe cesar.

En seguida se fijaba el Sr. Gonzalez en la cuestion de capacidad de los concesionarios, y siempre con ese espíritu de abogado que indiqué antes, tachaba de incapacidad á D. Manuel Calvo por la representacion conque figura de varios establecimientos y casas particulares de la Habana, y la veia tambien en los administradores del Banco de Castilla, fundando la del Sr. Calvo en que cuando se celebró el contrato provisional, 5 de Agosto, mal podia tener poder ó autorizacion de los comerciantes de la Habana, toda vez que éstos, segun telégrama del 31 del mismo mes de aquel gobernador general, en una reunion que celebraron en aquella fecha, una de las cosas que dijeron fué que delegaban sus facultades en el Sr. Calvo para esta negociacion. Si la delegacion fué en 31 de Agosto, ¿cómo es, dice el señor Gonzalez, que intervino el Sr. Calvo en el contrato provisional de 5 de aquel mes? Me parece que en esto el Sr. Gonzalez se cuidaba más de lo que debiera del interés particular de esos representados del Sr. Calvo; al Gobierno no le interesa eso absolutamente nada, porque desde el momento en que hay un contrato definitivo celebrado y autorizado en escritura pública, para lo cual el Sr. Calvo trajo todos los poderes que necesitaba, que es lo importante en el contrato... (*El Sr. Gonzalez D. Venancio*: ¿Y entonces?) Entonces en el contrato era suficiente la firma del Sr. Calvo, porque de lo que se trataba era meramente de tener los fondos necesarios para envíos de refuerzos durante el mes de Setiembre.

Esos fondos se tuvieron, esos fondos se dieron, y luego quedaba nada ménos que ese plazo hasta 30 de Setiembre, para que cualquiera otra sociedad ó casa de comercio pudiera mejorar la proposicion; y sostengo que esos fondos los dieron los firmantes al contrato provisional desde luego, contra la afirmacion del Sr. Gonzalez, que francamente, siendo como es un hombre de Hacienda, me extraña que no tuviese por valores adecuados para verificar un pago en el comercio ó en la administracion letras de cambio á vencimientos de diez en diez dias; por supuesto préviamente aceptadas por los librados, cuando todos los dias el Tesoro, las casas de banca, todos los particulares que negocian están aceptando en esa forma los pagos, porque esos son valores de comercio desde el momento en que las firmas que autorizan la letra son de confianza; es un valor mercantil que se negocia como cualquiera otro y que se descuenta en un dia cualquiera, pero que el Gobierno no tuvo que descontar, porque tenia recursos para hacer el envío de los 24.000 hombres. De manera que el contrato provisional surtió todos sus efectos; sobre eso no hay que discutir. Tras del contrato provisional ha venido el definitivo, que se hizo por concurso ante el Consejo de Ministros, se aprobó por Real órden, se elevó á escritura pública, y en esa escritura compareció el Sr. Calvo como otorgante con poderes bastantes de todas las personas interesadas. Contra eso no ha dicho nada el Sr. Gonzalez. ¿Qué importa, pues, que cuando se otorgó el contrato provisional tuviera ó no una delegacion de establecimientos ó particulares de la Habana?

No se contentaba con esto el Sr. Gonzalez, sino que buscando motivos de nulidad, nos habló de la junta celebrada en la Habana, de que dió cuenta el capitan general en telégrama de 5 de Agosto, en la cual hubo dos declaraciones, en cada una de las que veia el Sr. Gonzalez nuevos motivos de nulidad; una consistente en que no se exigiera á los suscritores al empréstito sus respectivas cuotas sino cuando constare en la isla de Cuba que las Córtes habian aprobado el contrato; y otra del director del Banco de la Habana, diciendo que mantenia la suscricion de 500.000 pesos, salvo sus derechos y garantías anteriores; ¿es posible que el Sr. Gonzalez vea un motivo de nulidad de este contrato en que un suscritor exige que no se entreguen las cuotas hasta que conste la aprobacion de las Córtes, procediendo al proponer esto de una equivocacion? Así es que los suscritores entregaron al dia siguiente sus respectivas cuotas, porque el contrato, publicado aquí y en la Habana, dice que es válido y perfecto desde luego, salvo el dar cuenta á las Córtes para el único punto de la responsabilidad del Gobierno. ¿Y qué diré de la otra declaracion del director del Banco de la Habana manteniendo la suscricion de 500.000 pesos, pero reservando sus derechos respecto de otras deudas tan antiguas que se remontan al año de 63 y que proceden de anticipos hechos

para la expedicion de Méjico, de la guerra de Santo Domingo, de negociacion de bonos y de otros contratos y comisiones para servicios públicos, alguna de cuyas deudas tiene especialmente garantida con la renta de aduanas? Lo que el director de ese Banco quiso decir y dijo, era que no se entendiese que porque se suscribiera al empréstito renunciaba á cobrar los créditos anteriores que tenia contra el Tesoro, ni á conservar las garantías que le son anejas. ¿Qué motivo de nulidad puede ser este? Por lo que hace al Banco, no le ha impedido esto el pagar el plazo correspondiente, y para el Gobierno y para las Córtes no puede haber tampoco dificultad de ningun género, porque la cuestion de la cuenta del Banco de la Habana es completamente distinta y separada.

La cuestion del Banco de la Habana se arreglará por separado; el Gobierno hará la liquidacion de esa cuenta á medida que lo permita el estado del Tesoro de la isla de Cuba; pero porque esa deuda tenga la garantía de la renta de aduanas, ¿puede ser esto motivo de nulidad para el contrato del empréstito? ¿Pues no he dicho ya que despues de cubierto el importe, intereses y amortizacion anuales, quedan más de 16 millones de pesos de la renta de aduanas para responder de esa otra atencion? Tanto es esto así, como que recordará el Congreso, y particularmente el Sr. Gonzalez, que tan extensamente ha estudiado este asunto, que en el acto solemne del concurso, ante el Consejo de Ministros, el Presidente declaró, contestando á la declaracion que hizo el Banco Español de la Habana, de que antes he hecho mencion, que el Teroso de Cuba responderia á aquel Banco con lo que quedaba despues de cubrir el compromiso con la sociedad prestamista, segun resultase de la liquidacion de la cuenta y exámen de esos documentos.

No me ocuparé de si la administracion del Banco de Castilla estaba ó no autorizada por los estatutos, que es otro de los puntos en que se ha encontrado una nueva nulidad, para intervenir en este negocio de la manera que lo ha hecho, porque á esto ha contestado el señor Cabezas de una manera victoriosa.

El Congreso me perdonará, no solo la extension, sino el órden de este discurso desaliñado, por la necesidad de contestar á un discurso de cinco horas, como fué el del Sr. Gonzalez, á quien he prometido seguir en sus razonamientos, porque S. S. ha hablado con mucha pasion, y hasta ha atacado con ira al Gobierno de S. M., y no puedo dejar pasar ninguno de sus argumentos, en particular aquellos que inesperadamente he visto salir de lábios de S. S., y que pudieran poner en duda ó echar la más ligera sombra sobre la rectitud del Gobierno y sobre su perfecta legalidad en este asunto.

Hizo el Sr. Gonzalez largos comentarios sobre la forma en que se celebró el acto del 30 de Setiembre, que S. S. calificó de subasta, diciendo en primer lugar, que para haber sido verdadera subasta era menester que se hubiera hecho pliego de condiciones, para que todos los licitadores hubieran sabido con la anticipacion legal las condiciones, las bases á cuyo tenor habia de celebrarse el contrato. Es más: debian, segun el decreto sobre contratacion de servicios públicos del año 1852, debian saber tambien el tipo, ya se dijera desde luego, ya se pusiera en pliego cerrado al celebrarse el acto de la subasta; porque el Sr. Gonzalez hubiera sometido este servicio extrictamente á las prescripciones ordinarias del decreto de 1852.

No reparaba el Sr. Gonzalez que aun dentro del rigor de las prescripciones de ese decreto, segun su artículo 12, este era un caso evidentemente exceptuado de toda idea de subasta, de toda idea de ordinaria licitacion. Y no puede ménos de serlo. Pues qué, ¿el Sr. Gonzalez, que tantos períodos ardientes y calorosos ha hecho sobre la necesidad de no entregar ningun género de intervencion en las aduanas de la isla de Cuba á ninguna sociedad extranjera, S. S. que vé, y con razon, en esto un peligro que tiene que ser evitado por la prevision de todo Gobierno, ¿no comprende por esta misma circunstancia que era imposible someter el contrato á las reglas ordinarias de una licitacion, de una subasta?

Por esa misma razon el decreto de 1852 exceptúa de la subasta aquellos contratos que no permitan que se celebren consideraciones de seguridad interior ó exterior del Estado.

Parece hecho precisamente para este caso.

Sin embargo, señores, el Gobierno ni aun quiso hacer uso en toda su extension de este derecho. Segun el artículo que he citado, pudo celebrar desde luego el contrato con un indivíduo, con muchos indivíduos, con una sociedad cualquiera sin ningun género de licitacion ni de subasta. Pero no lo hizo; quiso observar en todo lo compatible con las exigencias de la seguridad del Estado, con las exigencias de los intereses españoles en Cuba, quiso observar todas aquellas reglas y trámites que fueran de observancia posible dentro de la idea de la subasta, y para ello comenzó por publicar el contrato provisional en la *Gaceta de Madrid*, y en el mismo dia que lo publicaba, telegrafiaba al gobernador capitan general de la isla de Cuba para que hiciera igual publicacion en la *Gaceta* de aquella provincia, á fin de que en el espacio de más de treinta dias que tenian hasta el 30 de Setiembre, pudiera cualquiera otra sociedad ó empresa venir á modificar la proposicion que habia servido para el contrato provisional. Y cuando se aproximaba la celebracion del acto, se fijaron rigorosamente las reglas que en el mismo habian de observarse, exigiendo una garantía de 750.000 pesos para que nadie fuera allí sin formalidades, sin condiciones de cumplimiento á perturbar un acto de tanta importancia y urgencia, cuyo resultado habia de poner en manos del Gobierno los medios de mandar muy pronto los 20 batallones que ha tenido la fortuna de mandar.

El acto se celebró ante el Consejo de Ministros. Poco me importa que el Sr. Gonzalez quisiera ridiculizar esta circunstancia, quisiera dar á entender que ha sido depresivo para el Sr. Ministro de Ultramar; no es depresiva, no, para el Sr Ministro de Ultramar ninguna consideracion, ninguna práctica que tenga por objeto rodear de todo género de solemnidades, de publicidad, de autoridad, de garantías, un acto que en este país podria dar lugar á cierto linaje de censuras, podia dar pasto á la malignidad y á la maledicencia. El acto se celebró; en la *Gaceta* está el testimonio de lo que pasó allí; y la cuestion se resolvió mediante una Real órden fundada, adjudicando el servicio al que se creyó mejor postor ó proponente.

No se publicó el contrato provisional, no se abrió el plazo para la presentacion de proposiciones sino treinta dias antes del señalado para el concurso, y sobre esto se extendia mucho el Sr. Gonzalez para demostrar que de ese modo se habia hecho imposible la concurrencia, especialmente de banqueros ó negociantes de la Habana que pudieran venir á competir con el Sr. Calvo y sus representados. Señores, para el que conoce un poco las condiciones de la plaza de la Habana, las condiciones de actualidad, y sabe el número de personas y estableci-

mientos que se suscribieron desde luego al empréstito ó dieron su representacion al Sr. Calvo, es de todo punto notorio que no podia venir nadie á competir, porque era, señores, sencillamente todo lo más principal del comercio y de la banca de la Habana; el Banco Español, los demás Bancos, las casas de banca notables, las casas de comercio que tienen elementos para eso; y sin embargo la publicacion del contrato personal y de la convocatoria para el concurso fué hecha diez dias antes, porque tuve yo cuidado de mandar (entré por entonces interinamente en Ultramar), tuve cuidado de mandar diez dias antes al capitan general gobernador de la isla que lo publicase, y que dijese al Gobierno si se habia presentado allí alguna proposicion, y que la remitiese, cosa que no sucedió.

De manera, señores, que todas las precauciones imaginables para garantizar la eficacia del concurso, que todos los medios razonables para promover la presentacion de nuevas proposiciones, en cuanto lo consentia la naturaleza del asunto, todas ellas se han tomado, sin embargo de que el Gobierno, con arreglo á la disposicion legal de 1852 que he citado, podia prescindir de toda subasta, de todo concurso, de toda convocatoria y de toda publicidad.

Y no solamente, señores, no se presentaron más que dos proposiciones, la que fué justamente preferida, como luego demostraré, y la de D. José Campo, que debió ser postergada, que lo fué con efecto, y lo fué sin gran irritacion ni agravio del interesado, puesto que luego ha venido á suscribirse en la sociedad concesionaria del empréstito, prueba de que estaba bien convencido de que con razon se habia desechado su proposicion, y que no tenia recurso para hacer revocar la resolucion del Gobierno; sino que otra proposicion que se habia presentado de un D. Juan Lasheras y Garrido, fué anteriormente retirada, y otra del Sr. Marqués de Salamanca no llegó á ser oficialmente presentada, por motivos que al Gobierno no le importa saber.

Mucho extrañaba el Sr. Gonzalez que precisamente dos dias antes de celebrarse el concurso se comunicase á los proponentes la necesidad de depositar 750.000 pesos en la caja del Gobierno para tomar parte en el concurso. Decia S. S.: ¿cómo habian de saberlo los comerciantes de la Habana, si no solo no se comunicó, sino que ya no se podia comunicar de modo alguno á los que tuvieran pensado aprovechar la ocasion? ¿Cómo no se publicó siquiera en la *Gaceta*? Esto decia el Sr. Gonzalez; pero debo recordar que no habia necesidad de nada de esto por la singularidad del asunto, por hallarse expresamente exceptuado en la ley; y además, todo lo que ha dicho el Sr. Gonzalez á este propósito no sirve de fundamento. Señores, tratándose de un empréstito de una cifra tan elevada y tan importante en plazas cuyos elementos y condiciones son perfectamente conocidas y abarcables, puesto que el Gobierno no queria acudir á plazas extranjeras; tratándose de la plaza de la Habana, de la plaza de Madrid y de la de Barcelona, ¿no habia de saberse, señores, si podria haber más ó ménos proposiciones? Se supo en efecto que no hubo más que eso; la de D. José Campo y la otra que se retiró, con más la que formó el contrato provisional, que se ha aprobado. Por consecuencia, no hubo perjuicio ninguno, ni podia haberle, en exigir el depósito dos dias antes de celebrarse el consurso.

Además, aun dado caso que hubiesen venido de fuera en los dias próximos al concurso, en la creencia de que no tenian necesidad de hacer depósito alguno para tomar parte en la subasta, ¿puede creerse nunca que una sociedad, una empresa que se cree con medios y elementos para hacer frente á un negocio de esta entidad, deje de tener facilidad de reunir en la plaza de Madrid esa cantidad, relativamente pequeña, para llenar el requisito? Es más, señores: ¿ha habido alguno que se haya agraviado por esto? ¿Se ha quejado alguno? ¿Me puede citar el Sr. Gonzalez alguna persona que tratara de presentar proposiciones en el concurso y que no lo hiciera por no haber podido llenar el requisito del depósito de los 750.000 pesos?

El Sr. Gonzalez, que ha hecho un trabajo por demás detenido y analítico de todas las partes del expediente y de todas las cuestiones que acerca del mismo pueden ventilarse, entró seguidamente á examinar uno por uno todos los considerandos de la Real órden de 30 de Setiembre que aprobó las condiciones y declaró la proposicion preferente. Declaro que me ha sorprendido la impugnacion del Sr. Gonzalez á los considerandos de la Real órden de 30 de Setiembre, porque yo creia de buena fé que esos considerandos comprenden y estriban en fundamentos tan sólidos que apenas se prestan á la discusion, porque se refieren á las condiciones esenciales que segun el Gobierno debian reunir las proposiciones para poder ser puestas en comparacion, para poder ser puestas en tela de juicio; condiciones que evidentemente faltaban en la proposicion de Campo y compañía.

De modo, que aun despues de que se probara, que no se ha probado, que la proposicion Campo era preferible por sus condiciones económicas á la de Calvo y compañeros, de nada serviria, porque para poder comparar varias proposiciones y elegir entre ellas la más ventajosa, lo primero que hay que exigir es que sean en principio aceptables y no vayan contra exigencias legales ó contra conveniencias de órden político tan importantes que puedan traer peligro á los intereses públicos. Pues en este caso se hallaba, y esto es evidente, y no creo hacerme ilusiones, diciendo que la opinion pública ha juzgado ya este hecho y se ha pronunciado evidentemente en favor de la solidez y de la legalidad de estos fundamentos: pues en este caso se hallaba y esas condiciones faltaban á la proposicion Campo y compañía.

Lo primero que hacia la proposicion Campo y compañía era dejar el contrato imperfecto; era dejarle en tal situacion, que no pudiera el Gobierno contar con la seguridad de obtener del modo definitivo é irrevocable los recursos que irrevocable y definitivamente tambien necesitaba para emplearlos en el grande y patriótico objeto á que los ha dedicado y los está dedicando, puesto que á pesar de una reforma que hizo Campo en su proposicion y en uno de sus artículos, todavía quedaba diciendo que el Gobierno someteria á las Córtes, en vez de decir que daria cuenta del contrato á las Córtes, frases entre las cuales hay una profunda diferencia, que de seguro no puede ocultarse á la ilustracion del Sr. Gonzalez. ¿Es acaso lo mismo, tratándose de actos del Gobierno, dar cuenta á las Córtes de un acto cualquiera, que someterle á las mismas? Cuando el Gobierno dá cuenta de un acto suyo á las Córtes, cumple con un deber constitucional y queda sometido á la responsabilidad que se le pueda exigir; pero cuando somete el acto mismo, cuando pone ese acto bajo la decision de las Córtes, cuando le pone sobre la mesa del Congreso y lo hace pasar á las secciones, es para la aprobacion y desaprobacion de ese acto mismo. La proposicion Campo, pues, pecaba contra esta doctrina del Gobierno, que creia esencialísima para todos los efectos del contrato.

Otra de las circunstancias que hacian inaceptable la proposicion Campo y compañía, era exigir, como antes indiqué, la garantía incondicional de la Nacion para el empréstito; y por más que el Sr. Gonzalez quiera quitar importancia á esta condicion, para el Gobierno la tiene suprema. Entre garantizar la Nacion el empréstito de Cuba subsidiariamente en todo aquello que no alcancen á cubrir las rentas de la isla de Cuba, y garantizarle en términos generales y solidariamente con el Tesoro de Cuba, hay una grandísima diferencia. En el primer caso se crea una deuda que afecta al Tesoro de la isla de Cuba, que figura en aquel presupuesto, que circula en aquella plaza, que se circunscribe y localiza allí; y en el segundo caso, dada la garantía de la Nacion solidariamente, es una deuda á la vez de Cuba y de España en general, es una deuda que viene á Madrid, que se suma con la del Tesoro, que viene á gravar la de la Península y que se cotiza lo mismo aquí que en la Habana.

¡Qué diferencia, señores! ¿Podia el Gobierno aceptar una proposicion que exigia como derechos del prestamista, no solamente la garantía de Cuba, sino tambien la de la Península, por igual, solidariamente, aumentando de este modo la base de su derecho y el gravámen para el Estado y para la Nacion? No; la metrópoli está siempre muy dispuesta, y el Gobierno de S. M. lo está tambien, dentro de sus funciones, á ayudar á la preciosa Antilla en todas sus necesidades, á llevar allí los recursos de todo linaje para devolverle la paz, el órden, para resolver la cuestion económica y para fomentar todas las fuentes de prosperidad. Pero, señores, es preciso hacerlo en una medida conveniente; el Congreso conoce muy bien la situacion de la Península, y ningun Diputado puede de buena fé creer que dejará de ser arriesgado y funesto traer esta cifra más de deuda al Tesoro de la Península, por igual con el de Cuba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ministro, van á terminar las horas de Reglamento...

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**, interino de Ultramar (Martin de Herrera): Señor Presidente, toda vez que no he de poder concluir en esta sesion, si á S. S. le parece, puede suspenderse la discusion hasta mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

---

El Sr. **SAGASTA**: Pido, Sr. Presidente, que se lea el art. 95 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Dice así:

Art. 95. Las sesiones ordinarias, hasta la constitucion definitiva del Congreso, durarán seis horas, y cuatro en lo sucesivo, pudiendo en uno y otro caso prorogarse indefinidamente la sesion, por acuerdo del Congreso, á propuesta del Presidente, ó á peticion de un Diputado.»

El Sr. **SAGASTA**: En virtud del derecho que me concede ese artículo, pido que la sesion se prorogue, para dar lugar al asunto que envolvia mi pregunta, que insisto en que es urgente y á nadie más que al Gobierno conviene el procurar su discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se hará la pregunta con arreglo al art. 95 del Reglamento, aunque yo rogaria al Sr. Diputado tenga presente que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que estaba en el uso de la palabra, ha manifestado que no podria terminar hoy.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como han visto todos los Sres. Diputados, no ha podido concluir su discurso. Si la sesion se hubiera de prorogar, el Sr. Ministro le continuaria naturalmente, porque despues de todo, la suspension del debate no ha sido pedida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Si hubiese aquí alguna cuestion que fuera absolutamente indispensable tratar hoy y que no fuera lo mismo tratar mañana, yo no tendria inconveniente en que se diese la irregularidad de que se interpusiera un debate entre dos partes del discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero no veo semejante urgencia, y lo que sí veo en cambio con alguna claridad, es que la próroga de la sesion en este momento implicaria una contradiccion al acuerdo que el otro dia tomó el Congreso de que no hubiera ni proposiciones ni preguntas sino los sábados. No me toca á mí, que como recordarán todos los Sres. Diputados sostuve la propuesta del Sr. Presidente hasta que fué aprobada por la Cámara, proponer hoy la derogacion ni la modificacion de aquel acuerdo. Por consiguiente, yo prefiero (y ruego á los Sres. Diputados que apoyen la política de este Gobierno que voten en este sentido), prefiero, digo, que sigan su curso natural las cosas; que se deje concluir su discurso al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y cuando se haya terminado podrán tener lugar todas las rectificaciones que se quiera; y si en el curso de ellas se da lugar á que el Gobierno trate de un asunto más ó ménos conexionado con el debate, el Gobierno lo tratará, siendo lo mismo hoy que mañana.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: No puedo ménos de insistir en la propuesta que antes tuve la honra de hacer, en la cual no hay nada que combata los acuerdos que el Congreso tiene tomados, porque precisamente por respetarlos es por lo que yo pido el único recurso que queda: que se prorogue la sesion para tratar un asunto que yo creo de urgencia, y es más, de conveniencia para el Gobierno. Digo de urgencia, porque se trata de un decreto cuyas disposiciones y cuyos plazos están corriendo, y si pudiéramos evitarlo seria bueno para el Gobierno y para el país. Así es, señores, que yo, si no se proroga la discusion, lo siento por el Gobierno, porque habrá quien crea que tiene miedo de entrar en ella.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): El Gobierno no tiene miedo, ni sobre todo ventaja en una ú otra cosa. ¿Qué mas da que en el dia de hoy se discuta la pregunta del Sr. Sagasta, interrumpiendo el discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es por lo visto lo que S. S. quiere, ó que se discuta mañana, realmente en las primeras horas, puesto que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no podrá ocupar ni media sesion con el resto de su discurso? Esto está tan destituido de importancia para el Gobierno, y aun para las oposiciones en mi concepto, que estoy seguro que nadie le dará la interpretacion que el Sr. Sagasta le ha dado.

Si fuera posible que la interpelacion ó la pregunta del Sr. Sagasta produjera algun efecto práctico hoy, ese efecto práctico que pudiera producir hoy lo producirá mañana en las primeras horas, de la propia suerte; y en todo caso, es de corazones esforzados, aun en

as lides parlamentarias, no poner en las lides mismas ni demasiada prisa ni demasiado retardo. Cuando las cuestiones se aplazan por algunas horas solamente, es propio de la serenidad y de la tranquilidad de los campeones dejar pasar estas horas.

El Sr. SAGASTA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. SAGASTA: La importancia de la cuestion no la ha negado realmente el Gobierno. Que la cuestion es importante lo dice la preocupacion pública (*Rumores*) y lo habeis dicho vosotros, que al solo anuncio de que se iba á tratar este asunto se han llenado estos escaños, antes completamente vacíos.

El Sr. SECRETARIO (Silvela): ¿Acuerda el Congreso prorogar la sesion?»

Suficiente número de Sres. Diputados pidieron que la votacion fuera nominal; verificada ésta resultó no prorogarse la sesion por 206 votos contra 50, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Silvela.
Fernandez Cadórniga.
Martin de Herrera.
Toreno (Conde de).
Romero Robledo.
Villalobar (Marqués de).
Montevírgen (Marqués de).
Suarez Inclán.
Ciruelos.
Elduayen.
Rodriguez Rubí.
Zambrana
Perier.
Cardenal.
Diaz Miranda.
Goicoerrotea.
Agramonte (Conde de).
Gonzalez Vallarino.
Conde y Luque.
Gasset y Matheu.
Juez Sarmiento.
Alvarez Mariño.
Carballo.
De Gabriel.
San Cárlos (Marqués de).
Belmonte.
Ordoñez.
Montoliú.
Camps.
Zayas.
Perez Aloe.
Danvila.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Larios.
Alvarez Bugallal.
Muñoz Vargas.
Sanchez Chicarro.
Maldonado.
Francos (Marqués de).
Ruata.
Escobar (D. Ignacio José).
Sedano.
Cadenas.
Viana (Marqués de).
Dominguez.
Cápua.
Valenti.
Torreanaz (Conde de).
Garrido Estrada.
Perez Zamora.
Carreras.
Florejachs.
Nuñez de Prado.
Zabalburu.
Gisbert.
Arnau.
Alzugaray.
García Lopez.
Dacarrete.
Arenillas.
Perez Sanmillan.
Cantero.
Martin de Oliva.
Villalva (D. Federico).
Grotta.
Cárdenas.
Campoamor.
Almenas (Conde de las).
Bogaraya (Marqués de).
Navarro y Calvo.
Villalva Perez.
Sala y Ciscar.
Borrajo.
Anton Ramirez.
Villamejor (Marqués de).
Mariscal.
Gonzalez Vazquez.
Abril.
Pallares (Conde de).
Ródenas.
Fontes.
Gonzalez Conde.
Melgarejo.
Maspons.
Hoyos (Marqués de).
Gonzalez Regueral.
Saltillo (Marqués del).
Llobregat (Conde de).
De Miguel.
Marin.
Reina.
Navarro Ituren.
Fabié.
Canalejas.
Aranaz.
Botella (D. José).
Marton.
Castañon.
Cruzada.
Navascués.
Casado.
Guillelmi.
Acapulco (Marqués de).
Rius y Salvá.
Diez Jubitero.
Rodriguez Gayoso.
Alonso Vallejo.
Bernard.
Lopez Guijarro.
Cos-Gayon.
Pedreño.
Fernandez Villaverde.

Bosch.
Basanta.
Torres-Cabrera (Conde de).
Barca.
Sanchez Milla.
Gutierrez de la Cámara.
Ochoa.
Galante.
Estéban Collantes.
Jove y Hévia.
Morcillo.
Salamanca (Marqués de).
Echalecu.
Quevedo.
Muñoz de Herrera.
Almenara Alta (Duque de).
Rojas.
Vallejo (Marqués de).
Sanchez Bustillo.
Martinez Corbalan.
Figuera y Silvela.
Visconti.
Primo de Rivera.
Moreno Mora.
Moreno (D. Antonio Angel).
Torres Valderrama.
Fontan.
Alvarez (D. Fernando).
Lopez Gonzalez.
Verdugo.
Castellarnau.
Vida.
Pons.
Batlle.
Escudero y Leon.
Perez Garchitorena.
Encina (Conde de la).
Miranda Bueno.
Malpica (Marqués de).
Canillas de los Torneros (Conde de).
Puebla de Rocamora (Marqués de la).
Escrig.
Oñate.
Guilhou.
Villa de Miranda (Marqués de la).
Fabra (D. Nilo).
Toro y Moya.
Sanchez Arjona.
García de Zúñiga.
García Camba.
Lopez y Lopez.
Martinez de Tejada.
Tudela.
Fernandez de la Hoz.
Casado y Sanchez.
Gonzalez Alonso.
Sanchez de Leon.
Roda.
Gomez Gonzalez.
Martin Veña.
Suarez Sanchez.
Herce.
Ledesma.
Azcárraga (D. Manuel).
Piñan.
Monedero Diez-Quijada.
Azcárraga (D. Marcelo).
Diaz Herrera.
Soldevila.
Bañeres.
Vivanco.
Jimenez Palacios.
Cedrun.
Polo.
García Asensio.
Miranda (D. Fausto).
Amat y Sampere.
Ruiz Tagle.
Alonso Pesquera.
Cuadrillero.
Clavijo.
Bayo.
Hurtado.
Reig y Forquet.
Rubio y Pablos.
Casa-Ramos (Marqués de).
Otero y Rosillo.
Caramés.
Cabra (Marqués de).
Finat.
Cerdá.
Gosalvez.
Escudero (D. Pedro).
Sr. Presidente.

Total, 206.

Señores que dijeron *sí*:

Martinez (D. Cándido).
Rico.
Ulloa.
Parra.
Gambel.
Santos.
Gonzalez Fiori.
Camacho.
Heredia.
Sardoal (Marqués de).
Anglada.
Peñuelas.
Rascon (Conde de).
Barrio Ayuso.
Olavarrieta.
Arias.
Hermida.
Linares.
Balaguer.
Villarroya.
Gonzalez (D. Venancio).
Avila.
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Angulo.
Rute.
Muñiz.
Sagasta.
Lopez Dominguez.
Castelar.
Romero Ortiz.
Ferreras.
Merelles.
Leon y Castillo.
Carreño.
Alba Salcedo.

Vega de Armijo (Marqués de la).
Campo-Sagrado (Marqués de).
Muros (Marqués de).
Pinedo.
Torrado.
Gonzalez Goyeneche.
Fabra y Floreta.
Bayon.
Vivar.
Nieto Alvarez.
Patilla (Conde de la).
Benayas.
Gamazo.
Pastor y Magan.
Albareda.

Total, 50.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay varios asuntos de que dar cuenta á las secciones, especialmente de algunos proyectos de ley remitidos por el otro Cuerpo Colegislador, y por consiguiente la Mesa propone al Congreso que mañana se reunan las secciones á media sesion, ó segun parezca conveniente.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Silvela, el acuerdo fué afirmativo.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario con destino á las obras del Alcázar de Toledo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimonoveno *al* Diario núm. 147, *sesion de* 15 *del actual*) dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se concede al presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de la Guerra, correspondiente al actual año económico, un crédito extraordinario de 300.000 pesetas, con aplicacion á un capítulo adicional y con destino á continuar las obras de reparacion del Alcázar de Toledo.

Art. 2.° El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, ínterin se conoce el resultado de la liquidacion del citado presupuesto.»

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

---

Se leyó, y acordó que pasara á las secciones para nombramiento de comision mista, el proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, sobre concesion de un ferro-carril de Oviedo á Právia. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 149, *que es el de esta sesion.*)

---

Igualmente se acordó que pasara á las secciones para nombramiento de comision mista el proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de Baides vaya á Soria y Castejon, en la línea de Zaragoza á Alsásua. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

---

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La comision permanente de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Múrias, provincia de Leon; y si bien en la de escrutinio general consta que un elector protestó por creer se habia ejercido coaccion por parte del candidato proclamado, cuya protesta desestimó la mesa, como no justifica ni concreta los hechos, la comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Múrias, y admitir como Diputado por el mismo á D. José Antonio de Balenchana y Cuenca, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 18 de Diciembre de 1876.=Antonino Sanchez de Milla, presidente.=Felipe Gonzalez Vallarino.=José Perez Garchitorena.=Joaquin Marton.=Felipe Juez Sarmiento.»

---

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La comision permanente de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Berga, provincia de Barcelona; y hallándola arreglada á las prescripciones legales, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Enrique Orozco, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 18 de Diciembre de 1876.=Antonino Sanchez de Milla, presidente.=José Perez Garchitorena.=Felipe Juez Sarmiento.=Joaquin Marton.=Felipe Gonzalez Vallarino.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la comunicacion siguiente:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excmos. señores: El mayordomo mayor jefe superior de Palacio, me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Su Majestad el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) y su augusta hermana la Serma. Sra. Princesa de Astúrias recibirán el miércoles 20 del corriente á las dos de la tarde en la Real Cámara, con motivo del cumpleaños de S. A. R., debiendo ser la asistencia de gala.»

Lo que de Real órden traslado á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1876.=Antonio Cánovas del Castillo.=Sres Diputados Secretarios del Congreso.»

---

Se leyó la siguiente lista de la comision para felicitar á S. M. el dia 20 de Diciembre de 1876.

Sres. D. Plácido María Montoliú.
Marqués de Guadalest.
D. Enrique Guilhou.
D. Juan Manuel Agrela.
D. Pedro Borrajo.
D. Rafael Gabezas.
D. Joaquin Bañeres.
D. Miguel García Camba.
D. Joaquin Castellarnau.
D. Juan Monedero.
D. Saturnino Arenillas.
D. Antonio Salgado.
Conde de Torreanaz.
D. Daniel Carballo.
D. Luis Estrada.
D. Antonio Mariscal.
D. José Luis Albareda.
Conde de Santa Coloma.
Marqués de San Cárlos.
D. Isaac Gonzalez Goyeneche.
D. Juan Piñan.
D. Javier María Los Arcos.
D. Marcelo de Azcárraga.
D. Fernando Monedero.
D. Gabriel Fernandez de Cadórniga. } Secretarios.
D. Cándido Martinez............ }

*Suplentes.*

Sres. D. Manuel Ruiz Tagle.
D. Martin Larios.
D. Emilio Castelar.
D. José Corbacho.
D. Manuel de la Puente y Pellon.
D. Juan María Anglada.

---

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen sobre el proyecto de ley de organizacion y reemplazo de la marinería. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

---

Se dió cuenta y mandó pasar á la comision respectiva, una exposicion del Ayuntamiento de Algeciras, presentada por el Sr. Ruiz Tagle, pidiendo que el registro civil vuelva á depender de los Municipios.

---

Se mandó pasar á la comision de Actas la credencial núm. 436, presentada en Secretaría por D. Pedro Ribed, electo Diputado por el distrito de Pamplona, provincia de Navarra.

---

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana:
Dictámenes de la comision de Actas relativos á los distritos de Múrias y Berga.
Dando la garantía eventual de la Nacion para el empréstito de Cuba.
Bonos.
Suspension de garantías constitucionales.
Desahucio.
Indemnizacion por siniestros de ferro-carriles.
Ferro-carril de Madrid á Malpartida.
Ley electoral de Diputados á Córtes.
Ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy.
Bases para la legislacion de obras públicas.
Prórroga para terminar el ferro-carril de Orense á Vigo.
Abono de doble tiempo de servicio á los militares del ejército del Norte y Cataluña.
Sobre el proyecto de organizacion y reemplazo de la marinería.
Se levanta la sesion.»
Eran las siete y cuarto.

TRES APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, sobre concesion de un ferro-carril de Oviedo á Právia.*

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara comprendido en el artículo 1.° de la ley de 2 de Julio de 1870 el ferro-carril que partiendo de Oviedo y pasando por la fábrica nacional de Trubia vaya á terminar en la villa de Právia, quedando el Gobierno autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de esta línea con arreglo al proyecto que sea préviamente aprobado y con todos los beneficios y condiciones que por la citada ley y la de 20 de Mayo último, aclaratoria de la anterior, son aplicables á las vías férreas que se expresan en el artículo mencionado.

Art. 2.° Esta línea disfrutará de una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto aprobado, no pudiendo exceder de *sesenta mil pesetas* por kilómetro, y que será satisfecha en las épocas en que se devengue y en la forma que las leyes de presupuestos determinen.

Y habiendo el Senado aumentado el art. 2.° del expresado proyecto de ley, ha designado para formar parte de la comision mista que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, á los Sres. Marqués de Mudela, Señor de Rubianes, Conde de la Cañada, Conde de San Juan, Marqués de Torneros, Baron de Covadonga y D. Francisco Estéban.

Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados para los efectos prescritos en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 16 de Diciembre de 1876.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, sobre concesion de un ferrocarril que partiendo de Baides vaya á Castejon y á Soria, en la línea de Zaragoza á Alsásua.*

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para proceder á la subasta de un ferro-carril que partiendo de Baides, en la línea de esta córte á Zaragoza, vaya á la ciudad de Soria y á Castejon, en la línea de Zaragoza á Alsásua, lo más directamente posible.

Art. 2.° Esta línea disfrutará de una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto aprobado, no pudiendo exceder de 60.000 pesetas por kilómetro, y que será satisfecha en las épocas en que se devengue, y en la forma que las leyes de presupuestos determinen.

Y habiendo el Senado modificado el expresado proyecto de ley, ha designado para formar parte de la comision mista que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores á los Sres. Marqués de Montesa, D. Manuel María Alvarez, D. Domingo Benito Guillen, Conde de Iranzo, Conde de Rodezno, D. Emilio Sancho y Marqués de la Conquista.

Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados para los efectos prescritos en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 16 de Diciembre de 1876.=El Marqués de Barzanallana, Presidente. =B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## *Dictámen sobre el proyecto de ley de organizacion y reemplazo de la marinería para el servicio de los buques del Estado y arsenales.*

AL CONGRESO.

La comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, relativo á la organizacion y reemplazo de la marinería, despues de estudiarle detenidamente, no puede ménos, mediante la reconocida utilidad y conveniencia que reporta lo mismo al interés particular que al general del Estado, de proponer á la aprobacion de este Cuerpo Colegislador, de acuerdo con lo aprobado por el Senado y propuesto por el Gobierno de S. M., el siguiente

PROYECTO DE LEY

DE ORGANIZACION Y REEMPLAZO DE LA MARINERÍA PARA EL SERVICIO DE LOS BUQUES DEL ESTADO Y ARSENALES.

Base 1.ª El servicio en los buques de la armada es obligatorio para todos los españoles que pertenezcan á la inscripcion marítima en las industrias á flote de pesca y navegacion, dentro de las edades de 20 á 28 años.

Base 2.ª La duracion de este servicio será de cuatro años en tripulaciones de buques y cuatro en las reservas.

Base 3.ª Entrarán á componer la primera reserva los indivíduos de la inscripcion marítima de las expresadas industrias de pesca y navegacion que vayan cumpliendo 20 años de edad desde 1.° de Enero de 1877.

Base 4.ª De esta primera reserva se llamarán al servicio de tripulaciones de buques los indivíduos que sean necesarios para el completo de las dotaciones de buques y arsenales.

Base 5.ª Los llamamientos serán de mayor á menor edad.

Base 6.ª El servicio ó campaña de cuatro años en tripulaciones de buques, empezará á contarse desde que, hecho el llamamiento, se presenten los indivíduos en las respectivas comandancias ó distritos de las provincias marítimas.

Base 7.ª Cumplido el servicio de cuatro años en tripulaciones de buques, pasarán los marineros á la segunda reserva hasta completar en ella cuatro años, contados sobre el tiempo que hayan permanecido en la primera. A los indivíduos que lo solicitasen y tuviesen buenas notas, se les concederá continuar dos años más en el servicio activo, en cuyo caso tendrian derecho á la licencia absoluta al terminar el sexto año, y quedarian libres de la segunda reserva.

Base 8.ª Si en la primera reserva hubiesen permanecido más de cuatro años, por no haber sido necesarios sus servicios en tripulaciones de buques, la campaña en estos últimos solo durará el tiempo que les falte para completar los ocho años que han de durar ambos servicios para poder obtener las licencias absolutas.

Base 9.ª Los indivíduos de la inscripcion marítima en las industrias á flote de pesca y navegacion, quedan exentos de los sorteos para el reemplazo del ejército y reservas del mismo, pero cubrirán plaza en los cupos de los respectivos Ayuntamientos en que estén domiciliados.

Base 10.ª Para que tenga lugar esto último, presentarán los indivíduos la cédula que acredite pertenecen á la inscripcion marítima, firmada por el segundo

comandante y visada por el comandante de marina de la provincia respectiva, de cuyo documento quedará copia legalizada en el expediente, reclamando además las Comisiones provinciales al comandante de marina el certificado que acredite la existencia en la inscripcion de los indivíduos de que se trata en el dia en que debieran ingresar en caja.

Base 11.ª Se autoriza la redencion á metálico por 2.000 pesetas. Los redimidos quedarán libres de responsabilidad así en el servicio de tripulaciones de buques como en las reservas.

Base 12.ª El importe de las redenciones ingresará en la caja del Consejo de administracion del fondo de premios para el servicio de la marina, para atender con él á los enganchados y reenganchados que cubran las plazas de los redimidos.

Base 13.ª Se admitirá tambien la sustitucion con indivíduos de la inscripcion marítima y de la misma provincia que no pertenezcan á las reservas ni hayan cumplido 35 años de edad.

Base 14.ª Los indivíduos que compongan la segunda reserva solo podrán volver al servicio de los buques por una ley ó por decreto del Consejo de Ministros, si las Córtes estuviesen cerradas, á reserva de dar cuenta á las mismas.

Base 15.ª Los indivíduos de ambas reservas, primera y segunda, podrán obtener licencias para navegar ó ausentarse de sus domicilios, expedidas por los respectivos comandantes de las provincias.

Base 16.ª Desde la fecha en que se promulgue esta ley quedará cerrado el ingreso en el cuerpo de voluntarios de marinería hasta su completa extincion.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Artículo único. Una instruccion dictará las reglas de organizacion y régimen interior de las reservas.

Palacio del Congreso 18 de Diciembre de 1876.= Pedro N. Aurioles, presidente.=Estanislao Suarez Inclán.=Juan Muñoz y Vargas.=Fernando de Gabriel.= Juan Clavijo.=Feliciano Perez Zamora.=Plácido de Jove y Hévia, secretario.

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

### SESION DEL MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 1876.


**SUMARIO.** Abrese á la una y media.=Se lee el Acta de la anterior.=Manifestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca del incidente que suscitó ayer á primera hora el Sr. Marqués de Sardoal.=Del Sr. Presidente, que dá por terminado este incidente.=En seguida se aprobó el Acta.=Los Sres. Cerveró, Marqués de Orovio, Boguerin, Navarro Diaz y Baron de Alcalá se adhieren al voto de la mayoría en la votacion de ayer, y el Sr. Nuñez de Arce al de la minoría.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion pendiente concediendo la garantía eventual de la Nacion para el empréstito de Cuba, y en el uso de la palabra el Sr. Ministro interino de Ultramar.=Rectificacion del Sr. Gonzalez (D. Venancio).=A peticion del Sr. Marqués de Sardoal se lee el art. 139 del Reglamento, y pronuncia algunas palabras sobre el incidente que ha tenido lugar á primera hora.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Marqués de Sardoal.=Alusion personal del Sr. Sagasta con motivo de la publicacion del decreto de eleccion de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Del Sr. Sagasta.=Rectificaciones de ambos.=Alusiones personales de los Sres. Primo de Rivera y Alonso Martinez.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de estos dos señores.=Alusion personal del Sr. Moyano.=Rectificacion del Sr. Ministro.=Discurso del Sr. Castelar.=A propuesta del Sr. Presidente se proroga la sesion.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificacion del Sr. Castelar.=Discurso del Sr. Marqués de Sardoal.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Se suspende esta discusion.=Dáse cuenta de haber aprobado el Senado el dictámen de la comision mista fijando bases para la legislacion de obras públicas.=Se lee y aprueba sin discusion el dictámen concediendo próroga á la empresa del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy.=Igualmente se aprueba el dictámen concediendo el abono de doble tiempo de campaña á los militares que formaron parte de los ejércitos del Norte y Cataluña.=Asimismo se leen y aprueban las elecciones parciales de los distritos de Berga y Murias, y quedan proclamados Diputados respectivamente los Sres. Orozco y Balenchana.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley concediendo un crédito de 300.000 pesetas para reparacion del Alcázar de Toledo.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes de actas proponiendo la aprobacion de las elecciones parciales de Pamplona y Vitoria y admision de los Sres. Ribed y Moraza.=Avisan no poder asistir á las sesiones por hallarse enfermos los Sres. Carriquiri, Isasa y Fuentes.=Queda enterado el Congreso de la renuncia que hace del cargo de Diputado el Sr. Campos y Domenech.=Se acuerda repartir 300 ejemplares de la «Estadística general de primera enseñanza.»=El Sr. Presidente anuncia que mañana no habrá sesion por ser el cumpleaños de S. A. la Princesa de Astúrias, y señala para la órden del dia de pasado mañana la discusion pendiente, los demás asuntos señalados, y la reunion de secciones.=Se levanta la sesion á las ocho y cuarto.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de ayer, varios Sres. Diputados piden la palabra.

---

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): He pedido la palabra sobre el Acta, porque me importa hacer una declaracion. Me ha sucedido algo de lo que le pasó ayer al Sr. Marqués de Sardoal, que no reparó en algunas frases del incidente de la sesion del sábado hasta el lunes. Yo lo confieso; he padecido la misma enfermedad que el Sr. Marqués de Sardoal en este punto; no he reparado en cierta parte del incidente que tuvo lugar en la sesion de ayer á primera hora, hasta que hoy he leido en algun periódico de oposicion el *Extracto* de la sesion, porque el oficial que se reparte con la *Gaceta* no lo he recibido, y pudiera entenderse de ese *Extracto* que yo habia confesado aquí haber pronunciado palabras malsonantes y que me habia conformado con que fueran retiradas, y que en efecto las habia retirado el Sr. Presidente de la Cámara.

El Congreso recordará perfectamente las palabras que yo pronuncié, el giro que llevó la discusion, y recordará que así como el Sr. Marqués de Sardoal explicó algunas palabras ofensivas dirigidas contra el Ministro de Gracia y Justicia, yo expliqué tambien, en términos decorosos, algunas de aquellas por que se dió por ofendido el Sr. Marqués de Sardoal; y entonces el señor Presidente, haciendo lo que cumple á su cargo y lo que era tan propio de su elevada inteligencia y no ménos elevado carácter, trató de combinar las explicaciones para dar término al incidente, y usando cierta figura retórica, dijo S. S. que con las explicaciones que yo habia dado se podian tener por borradas algunas palabras mias, cuya declaracion recogió el Sr. Marqués de Sardoal para decir: puesto que el Sr. Presidente retira las palabras malsonantes del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me conformo.

Pues bien; me importa hacer constar que no he retirado ningunas palabras mias; que yo he explicado decorosamente, respondiendo á idénticas explicaciones, algunas palabras que pudieran interpretarse como ofensivas, como exige el decoro de las discusiones parlamentarias; y que á una ofensa, que luego se dijo haber sido hecha en sentido hipotético, contesté yo con palabras que luego dije haber sido pronunciadas en el mismo sentido de la ofensa. Y no pasó de aquí; y no habiéndose materialmente retirado las palabras de la ofensa, no podia yo, sin mengua de mi honra, retirar las palabras de contestacion á la ofensa, y no las retiré en efecto; conmigo las cuartillas, conmigo el *Diario de Sesiones*. Y quiero que conste que mientras se han mantenido ciertas palabras yo he mantenido las mias; que cuando se han explicado, he explicado las mias, y que no he salido un punto de los términos del decoro, porque como todo hombre que se estima, tengo en más la honra de Diputado que ningun otro género de consideracion.

Me importaba, pues, hacer estas declaraciones, para que el Acta se interprete como debe, para que las cosas queden en su punto, y para que conste que aquí ha habido mútuas explicaciones decorosas, pero que no ha habido ni retirada, ni confesion de malsonancia de palabras pronunciadas. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá leer las palabras del Acta relativas al incidente.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Dice así:

«Abierta á la una y media de la tarde, se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior, celebrada el 16 del actual, despues de las explicaciones que mediaron entre los Sres. Marqués de Sardoal y Ministro de Gracia y Justicia sobre algunas palabras pronunciadas por el segundo de dichos señores al contestar en la citada sesion del 16 á la interpelacion del primero, relativa al indulto de D. Leon Cappa.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Como ve el Sr. Ministro, el Acta no está de ninguna manera en contradiccion con las declaraciones de S. S. Si en el extracto de algun periódico resulta otra cosa que eso, ni la Mesa ni el Congreso pueden ser responsables.

El Presidente no tiene por consiguiente nada que añadir á las explicaciones que S. S. ha dado en uso de su derecho y perfectamente conforme con la redaccion de lo que pasó en la sesion de ayer.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Me basta la declaracion autorizadísima del Sr. Presidente sobre la conformidad de mi relato con lo sucedido ayer. Su señoría comprenderá que, sin ánimo de hacer ningun cargo á la Mesa, me cumple rectificar lo que dice un extracto de un periódico que se lee mucho más que el *Extracto* de la *Gaceta*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra sobre el Acta, se puso á votacion, y fué aprobada.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cerveró tiene la palabra.

El Sr. **CERVERÓ**: La he pedido para suplicar á la Mesa que haga constar mi voto con el de la mayoría en la votacion de ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Arce tiene la palabra.

El Sr. **NUÑEZ DE ARCE**: Para que conste mi voto con el de la minoría en la votacion que ayer tuvo lugar.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Constará en el *Diario de las Sesiones*.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Aineto.

El Sr. **AINETO**: Deseo que conste mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion de ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Diaz tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO DIAZ**: Para que conste mi voto con el de la mayoría en la votacion de ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Boguerin.

El Sr. **BOGUERIN**: La he pedido con igual objeto.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Orovio tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Para que conste mi voto con el de la mayoría.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baron de Alcalá tiene la palabra.

El Sr. Baron de **ALCALÁ**: He pedido la palabra para que conste mi voto conforme con la mayoría, en la votacion verificada ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

---

## ORDEN DEL DIA.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen relativo al proyecto de ley pidiendo la garantía eventual de la Nacion para la amortizacion é intereses del anticipo de 15 á 25 millones de pesos con destino á las atenciones de la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 136, *sesion del* 1.° *del actual*; Diario *núm.* 146, *sesion del* 14 *de idem*; Diario *número* 147, *sesion del* 15 *de idem, y* Diario *núm.* 149, *sesion del* 18 *de idem.*)

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**, interino de Ultramar (Martin de Herrera): Recordará el Congreso que en el discurso que comencé á pronunciar ayer, más largo por necesidad de lo que yo hubiera deseado, pero cuyas proporciones no podia limitar tanto como mi voluntad me indicaba, por la precision en que se encuentra el Gobierno de contestar al extenso ataque dirigido por el Sr. Gonzalez, quedaba examinando los considerandos de la Real órden de 30 de Setiembre último, por la cual fué aprobado el concurso verificado en el mismo dia y preferida como más ventajosa al Estado, ó mejor dicho, como la única aceptable en principio, la proposicion que por sí y á nombre de varios representados, hicieron para el empréstito de Cuba los Sres. Calvo, Lopez, Vinent y Cabezas.

Llegaba, Sres. Diputados, en el exámen de estos considerandos de la Real órden en que me habia precedido el Sr. Gonzalez, aunque haciéndolo de una manera apasionada y sumamente parcial, á aquel en que la Real órden se hace cargo de una condicion de la proposicion Campo y compañía, en la que se decia que la sociedad que ese proponente pensaba formar, sociedad anónima cuyas condiciones no indicaba, esa sociedad estableceria, de acuerdo con el Gobierno, las reglas á cuyo tenor habia de verificarse la recaudacion, la intervencion y la administracion de la renta de aduanas de la isla de Cuba.

Esa condicion de la proposicion Campo colocaba al Gobierno en segundo término, elevaba, puede decirse, á la categoría de Gobierno, de administracion pública á esa sociedad anónima, que sin saber con qué elementos trataba de formar el proponente Campo y compañía. Esta sola condicion de la proposicion era poderosísima para desecharla en principio, para no traerla á comparacion con ninguna otra, para entender que era incompatible por motivos fundamentales, por consideraciones capitales con el empréstito que se trataba de hacer; pero además envolvia, entrañaba en su seno una condicion resolutoria del contrato, un motivo al cual podia apelar siempre condicionalmente la sociedad que trataba de obtener la concesion para rescindir el contrato cuando bien le viniera; porque, en efecto, si ella habia de establecer las reglas por las cuales se administrase y recaudase la renta, con solo proponer al Gobierno reglas absurdas, reglas inconvenientes, reglas perjudiciales, inadmisibles por parte del Gobierno, habia un motivo seguro de rescision del contrato con arreglo á una de sus condiciones.

No podia, pues, compararse ciertamente esta condicion con la que abrazaba la proposicion de los señores Calvo, Lopez, Vinent y Cabezas, que fué preferida, puesto que el Gobierno sentaba desde luego las bases para la administracion, recaudacion é intervencion de la renta de que se trataba, segun las cuales la sociedad tendrá, como tiene, meramente el derecho de proponer la suspension y la separacion de los empleados de aduanas y de aduaneros, y el Gobierno el derecho de nombrar y de acordar ó negar la separacion y la suspension de empleados, y además el derecho absoluto, ilimitado, sin restricciones de ninguna especie, para establecer la inspeccion en la medida que crea conveniente á los intereses del Tesoro. Una cosa debo, sin embargo, confesar, Sres. Diputados. Entre los argumentos que el Sr. Gonzalez presentó en el exámen y crítica de la instruccion hecha por el Ministerio de Ultramar para la ejecucion del contrato, hay uno que, lo declaro lealmente, tiene cierta fuerza, por lo cual me sorprendió; y bien examinado el punto á que se refiere, no tengo inconveniente en decir hoy al Congreso que ese punto merece revision por parte del Gobierno, porque el Gobierno quiere que en el desenvolvimiento del contrato de concesion de 30 de Setiembre se observe una perfectísima legalidad, que no se infrinja ninguna de sus condiciones, ni de las garantías que allí se adoptaron para que no puedan nunca salir mal parados los intereses públicos. Me refiero á un artículo de la instruccion por el que la sociedad concesionaria puede proponer la suspension de cualquiera de los empleados de aduanas, añadiendo que cuando la proponga, el gobernador general de la isla de Cuba no ha de poder ménos de decretarla; bien es verdad que con el correctivo de que solo ha de poder proponer para reemplazo del empleado suspenso un cesante del ramo.

El correctivo es importante, pero no basta, no, para dejar en su integridad el principio consignado en el con-

trato, segun el cual no puede pasar la sociedad concesionaria del derecho de proponer, siendo en absoluto del Gobierno el aprobar ó rechazar la propuesta, y nombrar y separar los empleados, segun es propio de sus facultades, sin haber hecho abdicacion de estas facultades en la empresa concesionaria. El Gobierno, pues, revisará la instruccion, y en ese punto, como en cualquiera otro que pueda haberse desviado de los principios del contrato, que solo ha podido desenvolver, nunca contrariar, la corregirá, la traerá á su verdadero terreno, para que el contrato y todas sus condiciones queden respetadas.

Otra de las condiciones esencialísimas que no llenaba la proposicion Campo y compañía, y cuya falta era por sí sola bastante, aunque no hubiera ninguna otra mayor para desecharla, para no traerla á cotejo y comparacion con las demás, es la relativa al anticipo inmediato de fondos que el Gobierno necesitaba para realizar la expedicion militar que ha sido llevada á cabo á fin de reforzar el ejército de Cuba. Se trataba de un acto que tenia su oportunidad precisa, su perentoriedad y urgencia: si el Gobierno no podia mandar á Cuba en el mes de Octubre los 20 batallones con que trataba de reforzar el ejército de operaciones, si no podia dar impulso á la guerra, si no podia aspirar por ese camino á la pacificacion de la isla de Cuba, que es el *desideratum* de este asunto, entonces, no solo no debia aceptar una proposicion y elevarla á contrato, sino que no tenia derecho á verificarlo; no tenia derecho á imponer al Tesoro de Cuba las condiciones de un empréstito con garantía de la renta de aduanas, si por medio de él no se realizaba la empresa á cuyo servicio se habia de destinar.

Pues bien; al paso que los Sres. Calvo, Lopez, Vinet y Cabezas, mediante una ampliacion que hicieron por comunicacion oficial dias antes de la subasta, y que ratificaron en el acto del concurso, ofrecian entregar aquí y en la isla de Cuba, segun las necesidades del Gobierno, 3 millones de pesos, con lo cual se tenia bastante, sin que sobrara, para atender al alistamiento, al equipo y á los primeros gastos de los refuerzos para la isla de Cuba, el Sr. Campo y compañía ofrecia solamente entregar un millon de pesos en el acto de otorgarse la escritura, y otro millon condicionalmente para un tiempo y caso incierto, para el tiempo y caso de que el Gobierno no pudiera entregar á su debido tiempo la recaudacion de la venta de aduanas por causas independientes de su voluntad; y este segundo millon de pesos lo entregaba en letras sobre diversas plazas de América y Europa. ¿Podia el Gobierno, que seguramente necesitaba para esos primeros é indispensables gastos la suma de 3 millones de pesos, podia conformarse con el mero anticipo de 2 millones de pesos, un millon de los cuales solamente se ofrecia bajo esa condicion? ¿Cuándo llegaria el caso de que se viera obligado Campo y compañía á entregar el segundo millon de pesos, demostrando el Gobierno que eso necesitaba, y que por causas independientes de su voluntad dejaba de entregar la recaudacion de aduanas? De suerte, señores, que para necesidades perentorias, de época fija, indeclinables, que habian de realizarse en el mes de Octubre, Campo y compañía ofrecia 2 millones de pesos, y de ellos uno cuya entrega dependia de una condicion dificilísima, si no imposible de probar. Véase, pues, señores, qué série de consideraciones, qué número de argumentos, pero no en la cuestion de preferencia de proposiciones, en la cuestion de admisibilidad, en la cuestion de aceptabilidad, existian para no poder admitir de ninguna manera la proposicion Campo y compañía, aunque sus condiciones económicas hubieran sido preferibles á las de los otros proponentes.

El Congreso ha visto por el exámen que en este y en el anterior dia he hecho de estas consideraciones, las faltas capitales de que adolecia la proposicion Campo y compañía, la cual sometia en primer lugar el contrato á la aprobacion ó desaprobacion de las Córtes, con lo cual lo dejaba imperfecto y le daba un efecto eventual, puesto que establecia como condicion *sine qua non* la prestacion de la garantía nacional, no subsidiaria, sino solidaria de la del Tesoro de la isla de Cuba; condicion solidaria que podia anular el contrato, si por acaso las Córtes negaban esta especie de garantía, tan diferente de la que hoy se pide, que gravando sobre el Tesoro de la Península con esta solidaridad de la garantía nacional con una cifra importante de la deuda del Tesoro añadida á la ya muy importante de la que legítima é inmediatamente pesa sobre él; proposicion que consignaba y denunciaba terminantemente el establecimiento de una sociedad anónima, cuyas bases no se indicaban, cuyo personal no se anunciaba ni se insinuaba, que necesariamente tenia que formarse de capitales y capitalistas extranjeros (puesto que los nacionales que podian concurrir á ese objeto estaban ya comprometidos, así en Cuba como en Barcelona, como en esta córte en la otra proposicion), con lo que se abria la puerta á todos los peligros cuya magnitud ponderaba el Sr. Gonzalez con justa razon; proposicion que consignaba que la sociedad estableceria, dejando al Gobierno en segundo lugar y solo para prestar su acuerdo á las reglas establecidas por la sociedad, el sistema de recaudacion, administracion é intervencion, entrañando en esas condiciones un motivo futuro de rescision del contrato, y que, por último, no facilitaba al Gobierno por de pronto los recursos que inexorablemente y de la manera más urgente necesitaba; esa proposicion, presentada por la casa Campo y compañía, no podia ser aceptada de ninguna manera, cualesquiera que fuesen sus demás condiciones, sus condiciones económicas.

Pero aunque se prescindiera de ésto (y no se podia prescindir), y viniendo al exámen de las condiciones económicas, ¿qué diferencia ventajosa para ella entrañaban en su comparacion con las de la otra que habia sido preferida?

En primer lugar, una disminucion de los plazos en que se habia de entregar al Tesoro de Cuba el importe del empréstito: en vez de cinco plazos, se ofrecia en la proposicion de Campo hacerlo en cuatro. Examinada esta condicion *á priori*, no es favorable; porque ¿qué resultados dá para el Gobierno que se le entreguen los plazos antes de las épocas que él mismo ha fijado como oportunas para obtener los recursos? Lejos de ventajas, resultaria un inconveniente, porque claro es que los intereses del capital prestado empiezan á devengarse desde el momento en que se hace la entrega; de modo, que cuanto más inmediata sea ésta, más pronto se devenga y á mayor cantidad ascenderá el interés.

Pero no es esto solo, sino que aun cuando la proposicion Calvo comprendia cinco plazos trimestrales, que en suma componen un año, porque el primer plazo se entrega al contado, debo declarar, en honra y prueba de la buena fé de esa compañía, que no ha hecho el menor caso de esos plazos, que no se ha amparado en ellos y que ha dado al Gobierno cuanto ha necesitado, cuanto ha demandado el dignísimo capitan general de Cuba, cuanto ha pedido el general en jefe de operaciones en aquella isla, mi ilustre amigo; tanto como se ha

necesitado, otro tanto ha entregado la sociedad en el momento en que el Gobierno lo ha pedido; de tal modo, que á estas horas la sociedad tiene entregado más del importe de los dos primeros plazos, cuando el segundo deberia entregarse en el mes de Febrero, y está dispuesta á entregar el tercero antes que termine este año, si es necesario para el objeto que todos nos proponemos.

Otra ventaja que se ha alegado por el ferviente abogado, mi ilustrado, gran discutidor, mi amigo particular el Sr. Gonzalez en favor de la proposicion del señor Campo, y en esto no ofendo á S. S., porque el señor Gonalez defiende á un litigante que no litiga, y que lejos de querer ser defendido se ha asociado á sus adversarios y forma parte de la sociedad; así es que S. S. discute esta cuestion solo en uso de su derecho, y defiende la proposicion del Sr. Campo porque así le parece conveniente, y es abogado de una causa que no existe; la segunda ventaja, digo, es, que así como la proposicion aceptada declara á los imponentes el derecho de percibir sobre el aumento que pueda obtenerse en la renta de aduanas de Cuba, si el empréstito se detiene en la cantidad de 15 millones de pesos, el 40 por 100, si llega á los 20 millones el 45, y si alcanza hasta los 25 millones de pesos el 50 por 100, la proposicion Campo rebajaba la participacion en los dos primeros casos, pero la igualaba en el caso de que el empréstito llegase á los 25 millones de pesos. Esto parece una gran ventaja, y se refiere á condiciones meramente aleatorias del contrato, sobre el cual no pueden fundarse cálculos, porque dependen de circunstancias del porvenir. Además, si se tiene en cuenta, cosa que no tengo reparo en declarar, á saber, que el Gobierno cree desde hoy que será conveniente é indispensable llegar hasta el último límite fijado en el contrato, es decir, hasta el empréstito de los 25 millones de pesos, en ese caso ya no hay ventaja; y para cualquiera que esté medianamente enterado en este asunto y conozca el personal y material y las necesidades del ejército de operaciones de Cuba, para cualquiera que conozca las circunstancias de aquel Tesoro, es de toda evidencia que el empréstito habrá de elevarse á 25 millones de pesos. El Gobierno lo declara así formalmente, y celebraria que no hubiera necesidad de que pasara de ese límite. Pues bien; en ese caso, que puede darse por seguro en la mente del Gobierno y en la de los contratistas, desaparece esa diferencia, porque para ese caso, lo mismo por la proposicion Calvo que por la otra, se exigia igual participacion del 50 por 100 en el aumento de la renta de aduanas.

Queda, por último, la ventaja principal que tanto exageraba el Sr. Gonzalez, que le sirvió para formar sus prolijos cálculos, y á los que ha atribuido tanto efecto que ha pedido que se inserten en el *Extracto oficial de las sesiones*, y se han insertado; es á saber: la supresion del 2 por 100 que por gastos de cambio y demás que lleva consigo un asunto de esta clase, porque se han de entregar fondos lo mismo de Madrid que del extranjero que de la gran Antilla, exigia el Banco hispano-colonial. El Sr. Campo y compañía rebajaba este 2 por 100, y en lugar del 12 por 100 limitaba el interés al 10 por 100. Sabido es, señores, lo que importará el 2 por 100 sobre un capital de 15 millones de pesos que puede elevarse á 20 ó 25 millones de pesos en diez años.

Yo, señores, lo declaro, y lo declaro sin rubor; no soy muy fuerte en materia de cuentas; no me he dedicado á eso, porque no he solido ni cobrar ni pagar intereses; pero creo que por muchas cuentas que se hagan, por mucha habilidad aritmética que se tenga, me parece á mí que el 2 por 100 no dejará nunca de ser un 2 por 100, y ya se sabe lo que ha de importar con relacion á un capital de 15, 20 ó 25 millones de pesos en diez años, dada una entrega por plazos de dos ó tres meses; desde el momento que se hace la entrega de un plazo comienza á devengar interés, y el interés corre hasta que aquella parte del capital se ha amortizado, y así sucesivamente con todos los plazos. Por consecuencia, el 2 por 100, por muchas vueltas que le dé el Sr. Gonzalez, el 2 por 100 supongo yo que serán 6 millones; eso suponiendo que la entrega del capital se haga desde el principio y que no se amortice hasta el fin; pero si la entrega es gradual, serán mucho ménos de 6 millones.

Pues bien, señores; el Gobierno dió la debida importancia á esta diferencia favorable de la proposicion Campo, y la hubiera estimado y la hubiera aceptado; ¿por qué no aceptarla? ¿Pues para qué otra cosa publicó el contrato provisional y llamó á los proponentes para que mejoraran la proposicion que le habia servido de base? Esa es una diferencia verdaderamente favorable á la proposicion Campo; pero esa es una diferencia cuya importancia ya puede conocer el Congreso cuál es. El Gobierno, esta importancia la hubiera aceptado en beneficio del Tesoro de la isla de Cuba, pero no podia aceptarla, señores, por las razones capitalísimas de inaceptabilidad que antes he manifestado al Congreso respecto de la proposicion Campo. No podia aceptarla por los peligros políticos que entrañaba, y porque no facilitaba al Gobierno los recursos que en el momento necesitaba para hacer la expedicion militar á Cuba, sin lo cual ¿á qué este empréstito, á qué este sacrificio, á qué esta hipoteca de las aduanas de Cuba? La verdad es, Sres. Diputados, ¡á qué engañarnos, á qué discutir á lo escolástico, á qué no ponerse en la realidad de las cosas! la verdad de las cosas es que dada la situacion del Tesoro de la isla de Cuba cuando se intentó este empréstito; que dada la situacion económica de la plaza de la Habana y de las demás de aquella isla; que dada la situacion de la plaza de Madrid y de otras de la Península; que dado el estado poco bonancible, ya de la Hacienda pública, ya de la banca y de las fortunas particulares en todos esos puntos en el momento de intentarse esta operacion, y dado el contrato provisional que venia apoyado, que venía sustentado por una suscricion numerosa é importante de Bancos y establecimientos mercantiles de la Habana, de Bancos y establecimientos mercantiles de Barcelona, del Banco de Castilla, domiciliado en Madrid; de modo, señores, ¿por qué no he de decirlo? que dada la indiferencia, el retraimiento de la mayor parte de los capitalistas de Madrid, entre ellos algunos que ciertamente estaban llamados á venir á tomar parte en esta operacion, que si financiera y económica, es tambien patriótica, y á quienes yo cité en vano á que lo hicieran, no era de esperar que se mejorara la proposicion del contrato provisional.

Yo, señores, encargado desde mediados del mes de Agosto interinamente del Ministerio de Ultramar, como lo estoy ahora, por la desgraciada enfermedad, que nadie como yo deplora, de mi querido amigo el Sr. Ministro propietario de Ultramar; yo, señores, no omití, por ver si se mejoraba la proposicion que sirvió de base al contrato provisional, diligencia alguna para promover en Madrid la formacion de una especie de comité, de un centro de capitalistas que obrando en esta plaza y en las demas de España, especialmente en aquellas más interesadas en los asuntos de Ultramar, tratara de

fomentar la formacion de alguna otra sociedad que viniese á competir con la de que se trata, á fin de que hubiera un verdadero concurso, á fin de que hubiera competencia, y que en esta competencia salieran beneficiados los intereses del Tesoro de la isla de Cuba y de la Península. Pero todo fué en vano; sea por lo triste de las circunstancias económicas, sea por la indiferencia de ciertos capitalistas, sea tal vez ocasionado por la estacion en que tenia lugar, cuando Madrid se encuentra abandonado de todas las personas de buena posicion, que van á buscar su recreo ó higiene fuera de la córte, y solo queda ésta habitada por los que se hallan faltos de recursos para verificarlo, ó que deberes tan penosos como los que pesaban sobre mí les tienen sujetos en Madrid, el hecho es que mis diligencias fueron inútiles.

Y dado este resultado, ¿habia de esperar una verdadera competencia en el concurso? ¿La proposicion Campo y compañía era una proposicion séria enfrente de la otra, que contaba como base importante la suscricion de la Habana, de Barcelona y del Banco de Castilla? De ninguna manera. Yo no quiero ofender al Sr. Campo; es una persona estimable, con cuya amistad particular yo me honro, y nada más lejos de mi ánimo que herirlo; pero qué, un asunto de esta clase, un negocio que puede elevarse á la importancia de 25 millones de pesos, un negocio que exige gran organizacion aquí y en la Habana ¿podia llevarse á cabo por un banquero, aunque fuera de la importancia del Sr. Campo, sin otro auxilio, sin el apoyo de otras casas y personas?

Indudablemente los Sres. Campo y compañía hubieran tenido que apelar, como lo intentó el Sr. Marqués de Salamanca, nuestro compañero, á plazas extranjeras, á casas de banca extranjeras.

De manera, que cuando Campo y compañía anunciaban que trataban de formar sociedad anónima, podia asegurarse que esa sociedad anónima se compondria de capitales y de sócios extranjeros. Pues qué, señores, ¿es tanta la capacidad mercantil, económica de estas plazas en donde se ha verificado la suscricion, como necesariamente habrá de verificarse para que no perdiera su carácter nacional este asunto, es tanta esa capacidad que despues de reunidos los elementos que reunieron los señores Calvo, Cabezas, Vinet y Lopez, hubiera elementos bastantes en ese terreno para formar otra sociedad de la misma procedencia y á la misma altura para competir con la primera?

Por eso, Sres. Diputados, Campo y compañía no se agraviaron del resultado del concurso; por eso lejos de agraviarse y de interponer ningun recurso, ni de exhalar ninguna queja, ni de traer reclamacion alguna, lo que han hecho ha sido ir á suscribirse en la otra empresa; se han quedado perfectamente tranquilos, y de seguro que les habrá sorprendido la ardiente defensa de que se ha encargado por su causa el Sr. Gonzalez.

Creo, Sres. Diputados, haber demostrado cumplidamente y como al Gobierno convenia, la perfecta legalidad del contrato, y la perfecta justicia de la Real órden de 30 de Setiembre, fundada en considerandos tan sólidos y sinceros como los que al Congreso he expuesto. Y por conclusion y exámen de este punto, séame lícito repetir lo que dije al comenzar: que nada me ha sorprendido tanto como la impugnacion del Sr. Gonzalez; porque yo comprendia que bajo otros puntos de vista, que en otros aspectos de la cuestion se hubiera impugnado el proyecto de ley sometido á la deliberacion de la Cámara; pero no bajo el punto de vista de la justicia de la Real órden de 30 de Setiembre; pero no en el terreno de la preferencia de la proposicion Campo á la que ha sido al fin aceptada, en cuyo terreno la prensa misma de oposicion, los periódicos que habrán combatido más apasionadamente desde el principio este asunto, doblaron la cabeza, dejaron la discusion y no pudieron levantarse contra los razonamientos sólidos y concluyentes de la Real órden.

Voy á entrar ahora, Sres. Diputados, en el exámen de la cuestion económica. La cuestion económica, tal como la trató el Sr. Gonzalez, tiene dos partes: una meramente relativa á los efectos de esta operacion de que se trata, á los efectos del empréstito sobre el presupuesto y la deuda de la isla de Cuba, y otra en su aspecto general, ó sea atendida la cuestion general económica de la isla de Cuba.

Tenia razon el Sr. Gonzalez al decir que el Gobierno no se proponia dar solucion definitiva á la cuestion económica de la isla de Cuba por medio de este contrato. ¿Cómo habia de intentarlo, si este contrato se limita á arbitrar recursos con un objeto dado, si bien importante, trascendental, si bien por medio del cual se llegará á una situacion en que sea posible resolver la cuestion económica, cómo el Gobierno habia de creer que este contrato por sí solo era una solucion?

No; el Gobierno no ha pensado siquiera en esto; cree, sí, que este es un precedente indispensable para llegar á la solucion, en la cual solamente podrá resolverse la cuestion económica de Cuba; cree que en Cuba, lo mismo que ha sucedido en la Península durante el estado de guerra, mientras sean necesarios grandes sacrificios en hombres y en dinero, mientras se afecte á todos los intereses, á todas las fuentes de la produccion y á todas las fuentes de la tributacion, mientras todo lo que se refiere al estado económico del país se halle perturbado por agentes extraordinarios y potentes, no hay que pensar, y no ha pensado nadie, en resolver la cuestion económica. Durante la guerra se arbitran recursos, se toman como se puede, se allegan para vencer, y despues de la victoria se trata de la cuestion económica, se arregla la Hacienda, se satisfacen las deudas y se viene á una situacion normal. Eso han hecho los Estados-Unidos durante la guerra de separacion; grandes masas de papel emitieron, á medidas extraordinarias económicas apelaron; la situacion despues de la guera era gravísima; y sin embargo, á los dos años el Presidente ha podido presentarse en el Parlamento con un mensaje diciendo los cientos de millones de dollars que anualmente han podido amortizarse, y se ha venido á una situacion en que pudiera resolverse la situacion económica, no de repente, no violentamente, sino en el número de años necesario.

En el primer aspecto de la cuestion económica, concretándose á los resultados económicos del empréstito de que se trata, el Sr. Gonzalez suponia que el capital prestado no es suficiente para atender á todas las necesidades de la guerra en Cuba, dado el aumento que el Gobierno ha llevado á aquel ejército de operaciones. El Sr. Gonzalez con este motivo citaba unas cifras que yo necesito examinar. Su señoría, que echaba de ménos documentos que habia pedido al Gobierno y que el Gobierno no le ha podido remitir, para tratar esta importante cuestion, se manifestaba, sin embargo, muy enterado, y consignaba como cifra redonda y fija la siguiente: que el ejército de Cuba en 1.° de Noviembre, es decir, antes de la llegada de los últimos refuerzos de 24.000 hombres, constaba de 4.878 jefes y oficiales y 74.360 individuos de tropa, y añadia que con los úl-

timos refuerzos ese número se eleva á 104.000. Luego decia el Sr. Gonzalez que para el mantenimiento del ejército en el pié en que se encontraba anteriormente, se necesitaban 41.495.014 pesos, y hasta añadia su señoría, en prueba de lo mucho que ha examinado el asunto y lo ha sutilizado, 79 centavos. Y calcula ahora su señoría que para atender al sostenimiento de los refuerzos, al aumento que aquel ejército ha recibido, se necesitan de más 6.841.299 pesos. De modo, que decia el Sr. Gonzalez: unida esta última cantidad á la primera, elevándose, por consiguiente, el presupuesto de guerra ordinario y extraordinario á 47.836.314 pesos, ó sean 3.986.359 pesos mensuales, con el importe del empréstito no hay apenas para tres meses; este era el cálculo del Sr. Gonzalez.

El Sr. Gonzalez, que es un hombre de Hacienda, que viene siéndolo hace tiempo, que tiene antecedentes de hombre de Hacienda, más de una clase de antecedentes, y que ha demostrado serlo cumplidamente en esta discusion, el Sr. Gonzalez olvidaba que no se va á atender al sostenimiento de las fuerzas militares que operan y no operan en la isla de Cuba, de las que habia antes de los refuerzos y de las que habia despues meramente con el empréstito. Pues qué, ¿no hay un presupuesto de guerra ordinario y extraordinario al cual se añade ahora el producto del empréstito? Pues qué, los créditos consignados en ese presupuesto ordinario y extraordinario que el mismo Sr. Balaguer, aunque de una manera muy insuficiente, aunque con escaso número de datos, aunque de un modo imperfecto, por el afan de formar un presupuesto, sea el que fuere (*El Sr. Balaguer interrumpe con algunas palabras que no se entienden bien*), y lo discutiremos cuando quiera S. S. (*El Sr. Balaguer*: Lo discutiremos); pues qué, el mismo Sr. Balaguer en su presupuesto hecho, no por una ley especial, no con arreglo á esa teoría rigorosa, constitucional que SS. SS. quieren imponer al Gobierno, sino por medio de un decreto, es decir, á lo reaccionario, á lo absolutista, que publicó para el del año 74 á 75, porque es bonita teoría la de los señores de la oposicion; ellos se creen con toda clase de derechos, ellos pueden invocar la razon de las circunstancias para legislar como dictadores, y á los demás los someten á la férula constante en todas materias y negocios de las facultades de las Córtes. (*El Sr. Balaguer*: ¿Estaban abiertas entonces?) ¿Por qué no las abrieron SS. SS.? Así como SS. SS. nos preguntan por qué no traemos los Diputados de Cuba durante la guerra, ¿por qué no reunieron SS. SS. las Córtes durante la guerra? Pues qué, ¿no ha sido S. S. Ministro de Ultramar, no ha sido su partido Gobierno antes de esas circunstancias extraordinarias? ¿Me puede citar S. S. un Ministro de Ultramar de su partido que haya obtenido la aprobacion á un presupuesto de la isla de Cuba? (*El Sr. Balaguer*: Se ha presentado.) Yo tambien lo he presentado; pero ni S. S. ni yo hemos obtenido la aprobacion de nuestros presupuestos. ¿Y qué ha de hacerse entonces? ¿Se ha de suspender la administracion en la isla de Cuba? ¿Se han de desentender las necesidades coloniales? ¿Se ha de declarar terminado el ejercicio de la sagrada potestad de la Metrópoli en aquellas remotas provincias? ¿Qué se ha de hacer? Lo que hace S. S. como yo; lo que hace un partido como otro: legislar por decretos.

Me he distraido un poco, gracias á las interrupciones del Sr. Balaguer, á pesar de su templanza habitual; pero el argumento que trataba de exponer era el siguiente: el mismo Sr. Balaguer, en ese presupuesto que el Sr. Gonzalez quiere imponer á este Gobierno como una ley constitucional, sin haber previsto todas las necesidades á que no se puede ménos de atender, porque no podia preverlas, yo le hago esta justicia á S. S., porque esta es la gran dificultad con que se tropieza al formar los presupuestos de Ultramar, y por eso S. S. no ha pensado siquiera en formar el presupuesto de Filipinas, y no habrá nadie que crea que el presupuesto de Filipinas se puede hacer en medio ni en un año; el mismo Sr. Balaguer, sin haber podido prever esas necesidades importantes, sin haber podido calcar su presupuesto sobre datos seguros y retratar en él la verdadera situacion económica de la isla de Cuba, tenia, sin embargo, dentro del mismo presupuesto créditos ordinarios y extraordinarios para atender á la subsistencia de las tropas, y tenia, como los hay ahora, tributos ordinarios y extraordinarios para ese mismo objeto.

Pues bien; el Sr. Gonzalez en su apasionado argumento daba por supuesto que para atender á los 104.000 hombres del ejército de Cuba no hay ni va á haber en mucho tiempo otros recursos que los del empréstito que nos ocupa, y este es un error; el empréstito es un aumento á los recursos ya establecidos, y contando con esos recursos ordinarios y extraordinarios y además el empréstito, sobra afortunadamente para soportar todos los gastos de esta campaña, sin salir de la cual espera el Gobierno llegar á la pacificacion de la isla, y con esto á una situacion bonancible en que sea posible fomentar allí todas las fuentes de riqueza, ordenar su Hacienda y dar á aquella preciosa Antilla todas las condiciones de vitalidad, de progreso y de prosperidad que tanto necesita y que tanto merece.

Yo no he de descender al detalle minucioso del presupuesto de la guerra en la isla de Cuba, porque no es esta la ocasion, y porque sin derecho molestaria demasiado al Congreso; pero algo he de decir para refutar los argumentos del Sr. Gonzalez; y en esto, permítame el Sr. Balaguer que no tome por punto de partida su presupuesto, sino otro que creo yo más adecuado á la situacion financiera de la isla, que es el que formó el Sr. Cancio Villaamil siendo intendente á fines de 1872.

El Sr. Cancio Villaamil, en el presupuesto á que aludo, fijaba los gastos del presupuesto de Cuba en 50 millones de pesos, siendo 5 de éstos destinados para amortizacion de la deuda, y calculaba los ingresos en 51 millones de pesos. Pues bien; con posterioridad á este presupuesto, formado en Diciembre de 1872, se crearon el impuesto de 15 por 100 sobre las utilidades de todo género de riqueza, cuyo producto se graduaba en 10 millones de pesos, y otro tributo directo tambien y extraordinario del 10 por 100 sobre toda clase de sueldos y emolumentos, destinado á la amortizacion de billetes del Banco y calculado en $4 \frac{1}{2}$ millones. De modo que, agregados estos productos al importe del presupuesto de ingresos del Sr. Cancio Villaamil, resultaban $65 \frac{1}{2}$ millones de pesos, que con relacion á los gastos daban un sobrante de $15 \frac{1}{2}$ millones. Pero como sucede ordinariamente en esta clase de asuntos, el Sr. Cancio Villaamil se equivocó, y el producto de los ingresos descendió á 45 millones, resultando un déficit de 5 millones; y como sucedia además que las contribuciones se cobraban en billetes, con pérdida á la sazon del 70 por 100, y por el contrario, los pagos del Tesoro se hacian tomando en cuenta la depreciacion y bonificándola al hacer el pago, el déficit subió á mucho más, y una acumulacion de esta clase de déficits, una continuacion de este sistema absurdo, en virtud del cual el Tesoro cobraba en papel

por todo su valor nominal y pagaba en papel, pero bonificando el descuento del mismo con relacion al oro, vino á traer por resultado esa deuda flotante á la que más adelante se referia el Sr. Gonzalez, de 36 millones de pesos, que es la propiamente dicha deuda flotante del Tesoro de Cuba por servicios realizados y no satisfechos antes del 1.° de Enero del corriente año.

Pues bien; saben los Sres. Diputados que el gobernador general de Cuba á mediados de 1874 convirtió el pago en papel respecto de las contribuciones en pago á metálico; y por las cuentas que aquella Administracion económica hace, teniendo en consideracion esta reforma, como tambien el producto de todas las contribuciones que en 1874 se establecieron, y que á propuesta del señor comisario régio, nuestro digno compañero el Sr. Rubí, fueron refundidas en un 30 por 100 de contribucion sobre toda clase de utilidades, calcula aquella Administracion económica un sobrante de 10 millones de pesos, con el cual se puede atender al presupuesto de la guerra, dada la cifra del ejército de Cuba tal como era antes de recibir los últimos refuerzos, puesto que, segun los cálculos de la intendencia general de Cuba, el presupuesto natural de la guerra con relacion al ejército de ocupacion y al sedentario se eleva á 29.373.753 pesos, es decir, 7 millones de pesos más que en 1872, de lo cual resultaba que siendo el importe de los ingresos 45 millones de pesos, y el impuesto sobre las utilidades 14 $^1/_2$ millones de pesos, y siendo todos los gastos 57 millones, atendido el coste del presupuesto de la guerra, todavía resulta un sobrante de 2 $^1/_2$ millones de pesos.

Claro es que estos 2 $^1/_2$ millones de pesos no bastaban para atender á las necesidades extraordinarias de la guerra, que por otro cálculo de la intendencia se elevaban á 11 millones de pesos al año; pero teniendo en cuenta el mayor producto del 30 por 100 de contribucion en que se refundieron todos los arbitrios creados en 1871; teniendo en cuenta el resultado que va obteniendo el digno general gobernador de la isla y el no ménos digno intendente general en la campaña de moralizacion administrativa que han emprendido con decision, y cuyos resultados se van ya tocando; teniendo en cuenta además el impulso que está recibiendo la cobranza de los atrasos de las contribuciones, que ascienden á una suma considerabilísima, puesto que solo en la Habana por derechos de aduanas importan esos atrasos 50 millones de pesos; teniendo en cuenta tambien que hay muchos contribuyentes que por atrasos deben el año 75; otros, y no pocos, el año 74, y casi todos el primer semestre del año corriente, que por sí solo importa la cifra de 8 millones de pesos; teniendo, digo, todo esto en cuenta, la administracion económica de Cuba cuenta con recursos suficientes, aun dando algo á la amortizacion y pago de los intereses de la deuda flotante del Tesoro, para atender al sostenimiento del ejército que á la sazon habia en aquella provincia.

Ahora bien; si las necesidades ordinarias y extraordinarias de aquel ejército estaban ya atendidas con el presupuesto ordinario y extraordinario de la isla, ¿de qué se trata? Solamente de atender á las necesidades de los nuevos refuerzos; y puesto que el mismo Sr. Gonzalez los graduaba al año en 6.841.299 pesos, claro es que con un empréstito de 15 millones de pesos habrá suficiente, y más que suficiente, para atender durante un año, y quizá dos años, á ese aumento de necesidades.

Quiero ser justo, quiero ser imparcial, quiero discutir en el terreno de la realidad. Reconozco que este contrato produce naturalmente algun descenso en la renta de aduanas y en sus productos ordinarios y extraordinarios, puesto que en las aduanas hay tambien impuesto ordinario y extraordinario; pero aun reconociendo ésto, aun suponiendo que haya en esa renta el déficit de 3 ½ millones de pesos, que es la cantidad que ha de entregar la administracion, todavía queda una gran parte para atender holgadamente, cumplidísimamente al sostenimiento de todo aquel ejército de operaciones, y para atender á todo lo que allí existe, para llegar á establecer en aquella isla la tranquilidad y el órden. Por consiguiente, los temores que la pasion de partido inspiraban al Sr. Gonzalez respecto de este particular, son completamente infundados, y puedo dar al Congreso tambien esta seguridad para que quede completamente tranquilo.

Esto respecto á la cuestion económica concreta que hace referencia al medio empleado para atender á las necesidades ordinarias y extraordinarias de la guerra en la isla de Cuba, que es meramente el objeto que el Gobierno se ha propuesto con el empréstito para el cual se pide la garantía de la Nacion por el dictámen puesto á discusion.

Vamos ahora á la cuestion general económica. Sobre esta cuestion, Sres. Diputados, no tengo ya que ser muy extenso en los momentos actuales, porque no seria oportuno, porque no tengo derecho para molestar la atencion del Congreso con esta cuestion; pero algo diré para contestar á las aseveraciones rotundas, á los tristísimos presagios, á las condenaciones absolutas y autoritarias que hizo aquí el dia pasado el Sr. Gonzalez, para que no se crea que la situacion económica de la isla de Cuba es desesperada; para que no se figure nadie que puede llegar ni próxima ni remotamente la ruina de aquel Tesoro, y con ella la ruina de la provincia, mediante el asunto que estamos en estos momentos discutiendo.

Es verdad, como decia el Sr. Gonzalez, que en la isla de Cuba, simultáneamente con la guerra, y más principalmente despues de la paz, es necesario emprender y seguir con teson una gran campaña económica y una gran campaña de moralizacion de la administracion pública en todos sus ramos. Esa campaña la ha emprendido el Gobierno de S. M.; esa campaña se está siguiendo con gran celo y con gran éxito en la isla de Cuba, para lo cual el Gobierno no economiza medios ni recursos, ni autorizaciones á aquellas dignísimas autoridades, pudiendo asegurar al Congreso que los resultados de todo órden obtenidos hasta ahora por el dignísimo general Jovellar y por el no ménos digno director de Hacienda son altamente satisfactorios, tanto respecto de la recaudacion de los ingresos, como de la distribucion y administracion de sus productos.

Y, Sres. Diputados, ¿para qué envió el Gobierno á la isla de Cuba una persona muy digna que se sienta entre nosotros y que en el dia de ayer ha dirigido la palabra al Congreso con motivo de una alusion personal, investida de todo género de facultades, armada de toda clase de recursos para hacer allí una grande obra de interés público?

¿A qué fué el Sr. Rubí á Cuba? Pues no fué á otra cosa, Sres. Diputados. El Congreso ha oido ayer sus autorizadas explicaciones; el Congreso ha oido de lábios del Sr. Rubí la exposicion de todos sus actos como comisario régio en la isla de Cuba. El Sr. Rubí, usando

de las facultades extraordinarias de que habia sido investido, comenzó por introducir reformas en el presupuesto de gastos, en la organizacion administrativa de todo órden; las introdujo tambien en los ingresos, reduciendo todas las varias y diversas contribuciones directas extraordinarias sobre utilidades y sobre capitales, que venian cobrándose, á una sola y única contribucion de 30 por 100; y por último, tratando de amortizar, prévia liquidacion y conversion, la deuda flotante y todo género de deudas, inclusa la procedente de emisiones extraordinarias de billetes del Banco de la isla de Cuba, creó las acciones cubanas, que así llama S. S. á una especie de bonos del Tesoro, á unos documentos de crédito que en grandísima cantidad trató de emitir.

Nada más lejos de mi ánimo, Sres. Diputados, que censurar el plan económico y rentístico del Sr. Rubí; nada más lejos de mi intencion que dejar de hacer plena justicia á S. S. El Sr. Rubí, que es un buen patriota, que es un hombre de Administracion, que es un hombre ilustrado, fué á la isla de Cuba lleno de su mision, y trató de realizar la empresa con toda la voluntad que puede desearse en un alto funcionario público. El Gobierno de S. M. ha aceptado algunas de sus reformas, y proclama aquí altamente que tiene por beneficiosas en gran parte, no en el todo, las que hizo en el presupuesto de gastos y en la organizacion administrativa, si bien luego, á propuesta de las dignas autoridades superiores de la isla, ha creido deber modificarlas en otra parte que no creyó tan aceptable. Proclama igualmente el Gobierno de S. M. que fué una buena medida la refundicion de las contribuciones directas en una sola del 30 por 100, cifra inferior á la de la suma de todas las contribuciones que venian cobrándose, destinándose una parte de esa contribucion á un gran objeto, á un objeto que jamás ha debido abandonarse, y que cuando se ha abandonado se han producido grandes perjuicios en la contratacion, en la situacion económica y social de la isla. Me refiero á la amortizacion de los billetes de Banco. En eso el Sr. Rubí ha merecido, en su conducta, en sus actos, en su plan de reformas, una completa aprobacion y el aplauso del Gobierno.

Siento no poder decir lo mismo respecto de la idea de la emision de las acciones cubanas; no he de tratar extensamente esta cuestion, porque carece de pertinencia y de oportunidad; pero sí diré que en esa parte fué mayor la buena voluntad del Sr. Rubí que su felicidad en el invento. Yo extraño que á S. S. se le ocurriera esa operacion, porque debia saber el resultado que habia dado en el año 72 la emision de bonos ordenada por el decreto de 9 de Agosto, y en el año 74 la emision de los famosos billetes del Tesoro. No se puede, señores Diputados, sin ninguna garantía, sin ninguna condicion económica especial, intentar, ni en la Península ni en Ultramar, una conversion de la deuda del Tesoro; no se puede hacer esto sin dar á los tenedores de esa deuda más que unos documentos, unos papeles en que se ofrece tal ó cual amortizacion, tales ó cuales intereses, sin más garantía, sin más condiciones de solvabilidad, la cual solo podia hallarse en un presupuesto bien formado, en un presupuesto bien nivelado y con ingresos bastantes á producir la confianza; y mucho ménos podia ofrecerse á los tenedores de títulos de la deuda del Tesoro de la isla de Cuba esa clase de papel llamado acciones cubanas, puesto que determinándose la amortizacion de 500 acciones cada semestre, y teniendo en cuenta que se habian de emitir 600.000, resultaba que se necesitaba nada ménos que el espacio de trescientos años para su amortizacion.

Esto, señores, no era emitir títulos de deuda amortizable; esto era consolidar disimuladamente la deuda flotante, entre cuyos créditos hay muchos que son sacratísimos y que tienen carácter de urgencia, como, por ejemplo, los de servicios militares por conduccion de tropas, por suministro de carbones á la escuadra, por suministro de víveres, por suministro de vestuario, etc. etc.; y á estos acreedores que habian realizado perfectamente sus servicios no podian ofrecérseles unas acciones cubanas que podrian llegar á amortizarse á los trescientos años de emitidas. De modo que lo que ha sucedido es que esas láminas que se han tirado en los Estados-Unidos han costado 30.000 duros, sin que se haya colocado ni una sola. Yo siento tener que decir esto; pero no me debo á la amistad particular ni á ciertas consideraciones; me debo á mi país, me debo á la verdad que estamos tratando de exponer en esta importante cuestion. Allí están esas láminas en las cajas del Tesoro de la isla; ningun acreedor va con sus créditos á convertirlos en acciones cubanas, y como no se puede imponer la conversion por la fuerza, porque esto seria muy violento, resulta que la operacion en esta parte ha sido desgraciada.

El Sr. Gonzalez, que se propuso tratar extensa y completamente la cuestion general y económica de la isla de Cuba, al mismo tiempo que se lamentaba de la carencia de datos oficiales por no haberlos remitido el Gobierno á pesar de sus reclamaciones, hacia uso de datos tan concretos y terminantes, que trató aquí de presentarnos una série de cifras como representativas del verdadero montante de la deuda de todas clases del Tesoro de la isla de Cuba. Así decia el Sr. Gonzalez que la propiamente llamada deuda flotante «se elevaba á 36 millones de pesos,» que fué enumerando S. S. partida por partida, como recordarán los Sres. Diputados, ó habrán podido leer en el *Extracto oficial*; y despues, por intereses de ese mismo capital el Sr. Gonzalez señalaba cifras tambien determinadas, todo para venir al resultado de fijar una cifra total de la deuda de todas clases del Tesoro de la isla de Cuba de 82.054.109 pesos en papel y 30.779.149 pesos en oro. Yo no voy á entrar con el Sr. Gonzalez, por más que pudiera hacerlo porque tengo datos y conozco el asunto suficientemente, en una discusion sobre estas cifras, porque, la verdad, me parece que abusaria de la atencion del Congreso, y me parece que no es esta la ocasion oportuna para entrar en una discusion detallada y de cifras, ni seria prudente hacerlo sin tener sobre la mesa un presupuesto con todos los datos necesarios acerca de la cuestion económica y de la deuda de la isla de Cuba; pero sí rectificaré algun tanto esas cifras, para que las del Sr. Gonzalez no adquieran un crédito indebido.

La verdad es, señores, que los créditos por todos conceptos, procedentes de servicios realizados y pendientes de pago por falta de fondos, que aún no se ha determinado la especie en que deben ser satisfechos, lo cual es una circunstancia importante, atendido el precio del oro en la isla de Cuba, importan aproximadamente 36 millones de pesos: los billetes de Banco de emisiones extraordinarias desde 24 de Abril de 1869 en que comenzaron, hasta Marzo del 74 en que concluyó, importan 50.011.863 pesos.

Los bonos del Tesoro emitidos por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Agosto de 1872, publicado en la *Gaceta de Madrid* y por el Gobierno gene-

ral de Cuba, fecha 13 de Enero de 1873, pendiente hoy de amortizacion, 6.544.500 pesos. En obligaciones ó billetes del Tesoro emitidos por acuerdo del Gobierno general de Cuba de 8 de Junio de 1874, pendientes de amortizacion, 3.472.200 pesos. Por el empréstito de 2 de Setiembre de 1863, hecho por el Banco Español de la Habana al Tesoro, 2 millones de pesos. Por el saldo en 31 de Diciembre de 1871 á favor del mismo establecimiento, en virtud de los contratos de 11 de Mayo y 27 de Noviembre de 1867, en que se resumieron el resultado del sinnúmero de contratos que mediaron en todo el curso de esos tres ó cuatro años, 7.040.896 pesos. Por el anticipo hecho al Tesoro, segun el contrato del Banco de 4 de Noviembre de 1874 con la garantía del impuesto del 5 por 100, que poco ó nada produjo, 2.175.393 pesos. Por el empréstito de 7 de Abril de 1875 sobre la contribucion de 15 por 100 sobre las utilidades, 1.500.000 pesos.

Por el contrato de 26 de Agosto de 1875, celebrado con el Banco para la unificacion de la deuda, 1.122.213 pesos. Y el empréstito de 12 de Setiembre de 1874, anticipo de varios banqueros, 975.809 pesos; cuyos capitales dan un total de 36 millones de pesos en especies dudosas, de 63.676.162 pesos en billetes de Banco y 11.166.713 en oro; á cuyos créditos corresponde una série de cuentas de intereses que no describiré en detalle, pero que en totalidad importa 483.116 pesos en billetes de Banco y 1.290.436 pesos en oro. Por otros conceptos y servicios se debe un total de 625.130 pesos en billetes y 322.000 en oro; siendo el resúmen de toda la deuda del Tesoro de la isla de Cuba: el de la deuda flotante 36 millones de pesos, que unos serán en oro, otros en billetes, y en otros no aparece la especie; y la deuda por emisiones extraordinarias de billetes de Banco 64.784.409 pesos; y por servicios extraordinarios no comprendidos en ninguno de los anteriores, 12.779.149 pesos en oro.

Estas son las verdaderas, cifras y que he leido al Congreso, no con ánimo de entablar aquí una discusion detallada de presupuestos, porque para eso necesitaríamos tener un proyecto á la vista y toda la documentacion, todas las notas preliminares necesarias para su inteligencia, pero sí para que no se formen ideas inexactas ni aquí ni en Cuba sobre el verdadero importe de las distintas clases de deuda de aquel Tesoro.

Los Sres. Diputados comprenderán que la situacion no es tan desesperada como el Sr. Gonzalez la ha presentado; porque en primer lugar, el punto de partida del Sr. Gonzalez era completamente inexacto. Su señoría partia del supuesto equivocado de que mediante el contrato que en estos momentos discutimos, quedaba empeñada por completo la renta de aduanas de la isla de Cuba, que en efecto es el primero y principal ingreso de aquel Tesoro, y no es así. Ya demostré yo, y lo concreté bien, que despues de pagar las amortizaciones é intereses anuales del empréstito, y aun despues de atender á la garantía de créditos á favor del Banco Español, quedan más de 14 millones de pesos anuales, y que el Estado solo dispone para el arreglo de su deuda y aun para cualquier nuevo compromiso, si acaso contra las esperanzas del Gobierno la guerra se prolongase más allá de esta campaña; y en segundo lugar, es menester que los Sres. Diputados se sirvan fijarse en esta clasificacion de deuda y en la gran diferencia que hay en que el signo representativo de esa cifra sea en billetes ó sea en oro, atendido el cambio que ha llegado á elevarse hasta 200 por 100, y que hoy, afortunadamente, no pasa del 100 al 115 por 100. Porque la verdad es, que con esta operacion y con la presencia de los refuerzos militares en Cuba, el premio del oro ha descendido.

Pues bien, señores; nadie podrá intentar racionalmente proceder desde luego en Cuba á la amortizacion de toda esta deuda, que bien discutida, bien liquidada, bien espurgada y obteniendo para ella una conversion racional, segun los cálculos de la Administracion económica de Cuba, no pasará en totalidad de 90 millones de pesos; de manera que aunque tuviera que pagarse toda ella en oro, aun así el presupuesto de la isla de Cuba, sobre todo despues que se obtenga la pacificacion, tiene recursos sobrados para enjugar el déficit, y enjugarlo, no en una larga, sino en una corta sésie de años.

Basta para convencer á los Sres. Diputados, y para que conciban esperanzas fundadísimas, enfrente de los infundados temores de que hablaba el Sr. Gonzalez, y lo digo con datos oficiales, y lo digo con el estado de la recaudacion del último semestre del año pasado; basta saber, digo, que las contribuciones, que las rentas, que los ingresos de todo género han producido en la isla de Cuba desde el mes de Julio de 1875 al de Enero de 1876 la cantidad de 30.762.132 pesos, que darán por resultado para toda la anualidad, para el ejercicio del presupuesto más de 120 millones de pesos.

Señores, podríamos jactarnos muy mucho si en la Península el importe de nuestra deuda, tanto consolidada como flotante, no se elevase á mayor cantidad que el importe de dos presupuestos; pues al importe de dos presupuestos de la isla de Cuba asciende en totalidad la deuda de su Tesoro. Atendida la gran potencia económica y productora de aquella isla, que es una maravilla de que no hay ejemplo en el mundo, el dia que se obtenga la pacificacion, que tan confiadamente espera el Gobierno por el esfuerzo del ejército y por la alta direccion de un ilustre general coronado de laureles en la guerra civil de la Península, en ese dia, teniendo el Tesoro de la isla de Cuba su presupuesto ordinario sin más tributos que los que hoy existen, y aun con algunos ménos, aun reduciendo la contribucion directa desde el 30 á una cifra menor, se podrá enjugar facilísimamente la deuda de aquel Tesoro. ¿No seria un gran error no hacer hoy un sacrificio para terminar rápidamente la guerra y para llegar á una situacion en la cual la produccion de la isla de Cuba venga á ser tan extensa como debe serlo y á producir para el Tesoro, por medio de la tributacion, los elementos necesarios para acabar con esa deuda, que relativamente no es enorme?

Yo estoy seguro de que el partido constitucional, á pesar de lo que haya dicho un Sr. Diputado que probablemente será en lo futuro su Ministro de Hacienda, á pesar de lo que ha asegurado ante la Cámara, si viniese al Gobierno seguiria el mismo sistema que nosotros estamos siguiendo; y me fundo para ello en que me está escuchando una persona para mí muy querida, á pesar de la distancia política que hoy nos separa, persona con la que tuve la honra de formar parte de un Gabinete en circunstancias bastante difíciles, que á mi parecer ni esa persona ni yo olvidaremos jamás; el Sr. Sagasta sabe que siendo yo entonces Ministro de Ultramar, tuve siempre el pensamiento de que habia que hacer en Cuba un esfuerzo supremo para acabar la guerra, sin reparar en sacrificios, para edificar sobre terreno seguro, y tuve la honra de llevar á un Consejo de Ministros un proyecto de arreglo de la deuda de Cuba, fundado sobre una medida realmente grave, no lo niego, pero una medida semejante á la que tomaron los Estados-Unidos en la guer-

ra separatista, y mediante la cual, á la vez que acababa la guerra, porque era para obtener recursos para batir á los insurrectos, reunian elementos para resolver la cuestion económica.

Estoy seguro de que el partido constitucional haria esto, y que de ningun modo repetiria la poco afortunada marcha que siguió durante su último período de mando en la gestion económica de la isla de Cuba, pues no halló más medios para atender á las necesidades de aquella guerra que aumentar las ya fabulosas emisiones de billetes del Banco de la Habana, apelar á empréstitos mezquinos, garantizando, como lo hacemos aquí, rentas determinadas, pero sin llegar nunca á reunir los elementos necesarios para el fin que se proponia, y establecer contribuciones que ha habido que reformar luego, entre ellas una evidentemente antieconómica y que produjo los más lamentables resultados: la del 5 por 100 sobre el capital. Yo sentiria que una persona como el Sr. Gonzalez, á quien aprecio tanto, se inutilizara en esta discusion para ser lo que deseo que sea S. S. cuando mande el partido constitucional.

Señores Diputados, estoy molestando vuestra atencion, y voy á abreviar en esta última parte de mi discurso. No voy, pues, á tratar profunda y detalladamente la cuestion económica de la isla de Cuba; me limitaré, como he dicho, á indicaciones generales.

La cuestion económica en Cuba tiene, naturalmente, dos partes, como las tiene en la Península y como las tiene en todas partes: la de presupuestos, y la de la deuda. Dentro de los presupuestos hay que buscar dos cosas: la mejora de los ingresos y la reduccion, en lo posible, de los gastos. Los gastos, señores, han sido reducidos grandemente en Cuba; y ya que no há mucho he tenido el sentimiento de censurar algo, porque no he podido ménos de hacerlo, las medidas del Sr. Rubí, nuestro digno compañero, he de decir que en punto al presupuesto de gastos introdujo reformas económicas, algunas de las cuales ha aprobado el Gobierno con mucho gusto, así como respecto de los ingresos están en un pié floreciente las dos principales rentas, las de aduanas y loterías, y que en la contribucion ordinaria directa hizo S. S. la reforma razonable y justa de reducir los antiguos impuestos del 5, del 10 y del 15 y sucesivamente, creando el impuesto directo del 30 por 100 sobre todo género de utilidades, destinando una parte á la amortizacion de los billetes del Banco con la admision de estos valores en pago de la parte alícuota correspondiente al tributo. Todo esto es plausible y se mejorará. El digno director de Hacienda de la isla de Cuba está ocupándose de esto con un celo, asiduidad é inteligencia verdaderamente dignas de elogio, y sus resultados se completarán con otra tarea no ménos importante y beneficiosa, con la moralizacion de la Administracion pública, por la cual vienen reclamando todos los españoles, y sobre cuyo punto, tanto el director general de Hacienda como el digno capitan general vienen consiguiendo tales resultados, que solamente en el coste de suministros de todo género de efectos al ejército se ha conseguido en un año la importante rebaja de 2 millones de pesos. Con esa moralidad administrativa que de dia en dia se restablece, tanto en la recaudacion de ingresos como en la distribucion de sus productos, yo me prometo que unido ésto á las economías en los gastos, sea una verdad, como afirma la Administracion económica de Cuba, que sin salir de aquel presupuesto haya para cubrir las necesidades ordinarias y extraordinarias de la guerra y quede todavía un sobrante suficiente para pensar en la amortizacion ordenada y gradual, despues de su liquidacion y conversion, de lo que propiamente sea deuda flotante del Tesoro.

Respecto de la deuda, ya he dicho antes que hay tres clases de deuda: la procedente del Tesoro por servicios realizados y no satisfechos hasta 1.° de Enero del corriente año, la procedente de la emision extraordinaria de billetes del Banco, con la cual se ha atendido á gastos de grande preferencia, por considerarlo mejor, como el Sr. Latorre nos decia en dias pasados, que otras emisiones; y por último, hay una tercera clase de deuda, que es la del Tesoro con el Banco de la Habana, y que procede de diversas causas que indiqué ayer.

Pues bien; en la discusion que nos ocupa, solo me permitiré decir respecto de la deuda del Tesoro, que despues de liquidarla convenientemente y de distinguir bien lo que es pagadero en billetes y lo que ha de pagarse en oro, lo que se debe tratar es de buscar su amortizacion, prévia la conversion, pero con recursos ordinarios del presupuesto de Cuba. No comprendo una operacion de esta clase sin que existan en el presupuesto los recursos con que atender al pago de esa obligacion, porque este es el modo de inspirar confianza á los acreedores y de que acepten el arreglo.

Por lo que hace á la deuda representada por billetes de Banco, aunque su cifra parece excesiva, reducida á su importe real y efectivo no lo es tanto, y seguirá amortizándose sin más que dedicar una parte del impuesto directo del 30 por 100, reservando la amortizacion principal para despues que termine la guerra.

Yo pudiera presentar si fuera oportuno, que no lo es, un estado en que aparece cómo la amortizacion de la deuda ha influido en la situacion del Tesoro, y cómo influyó en la deuda flotante cuando se determinó la emision de bonos con buena intencion, aunque con mucha desgracia, produciendo una perturbacion inmensa que elevó el oro á una cifra considerable. Siempre que se ha retirado la parte dedicada á la amortizacion de billetes, se ha presentado el mismo fenómeno, y cuando se ha restablecido, se ha restablecido tambien el equilibrio entre el valor del oro y del papel.

En cuanto á los créditos á favor del Banco Español de la Habana, ya dije, y ahora repito, que no se pueden detallar hoy detenidamente, no se pueden hoy fijar cifras determinadas, pues han de ser objeto de una liquidacion entre aquel establecimiento y el Tesoro de la isla de Cuba; que esos créditos son de muy distinta procedencia, pues no se puede comparar el anticipo de 1863, que se hizo á oro y devenga intereses de la misma especie, con créditos procedentes de negociaciones de bonos de 1864 á 67, que son pagaderos en billetes de Banco; pero como quiera que sea, yo debo declarar únicamente que el Banco Español de la Habana, cuyo patriotismo el Gobierno es el primero en reconocer, pues ha acudido siempre en las más urgentes necesidades, y cuyo patriotismo se ha demostrado en la presente negociacion, suscribiéndose con 500.000 pesos, ese Banco puede tener la seguridad de que una vez hecha la liquidacion de sus créditos, el Gobierno procurará atender á su pago ó á la conversion de aquellos que no sean pagaderos en oro, y que procurará, en la medida que las fuerzas del Tesoro lo permitan, satisfacer, si no el pago total de los créditos pagaderos en oro, aquellas cantidades que necesite el Banco para seguir funcionando, y siempre ayudando al Gobierno en la patriótica tarea de salvar todos los compromisos de Cuba. Al mismo tiempo debo declarar que serán respetadas todas las garantías que el Banco Espa-

ñol de la Habana tiene consignadas en la forma y modo que segun la ley lo deben ser. Y no molestaré más la atencion del Congreso sobre la cuestion de Cuba, bastando con estas consideraciones generales, no pudiendo ménos de repetir lo que dije al principio, que es inútil pensar en el arreglo definitivo y completo de esa cuestion sin que se haya obtenido la paz por medio de un esfuerzo supremo como el que ha hecho el Gobierno, y para cuya consumacion pide á las Córtes la aprobacion del dictámen que se discute.

Réstame, Sres. Diputados, ocuparme de la última parte del discurso del Sr. Gonzalez, y esto lo haré con suma rapidez, porque esa parte ya está contestada por el Sr. Cabezas... (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**, interino de Ultramar (Martin de Herrera): Yo siento que á las tribunas no les agrade esta cuestion, y siento más que puedan impunemente interrumpir al orador.

El Sr. **PRESIDENTE**: Las tribunas no han interrumpido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; si han hablado los Sres. Diputados, el Presidente no puede evitarlo, por más que haya procurado conseguirlo.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**, interino de Ultramar (Martin de Herrera): Respeto mucho, señor Presidente, la autoridad de V. S., y muy lejos de mi ánimo estaba inculpar á los Sres. Diputados, á quienes no he mencionado siquiera.

Decia, señores, siguiendo mi discurso, que esta cuestion indudablemente interesa más al país que otras cuestiones que llaman mucho la atencion pública, y por lo mismo, aquella habrá de llegar á ser objeto principal de los Parlamentos si esta forma de gobierno ha de arraigarse, en lugar de cuestiones de escándalo, de cuestiones personales y de cuestiones de mero Poder, por lo cual seguiré tratando de la cuestion que se debate para cumplir con los deberes de patriotismo y con los que me imponen el cargo que desempeño, pese á las tribunas, pese á quien quiera, porque el país me oirá y el país es una cosa muy diferente de las tribunas. (*Rumores en las tribunas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**, interino de Ultramar (Martin de Herrera): Porque el país son los contribuyentes; porque el país son los propietarios, los comerciantes, los industriales; porque el país no es gente desocupada. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**, interino de Ultramar (Martin de Herrera): Seguiré, pues, ocupándome tranquilamente y sin embarazo de ninguna clase de la cuestion que interesa al país...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á los Sres. Diputados que ocupen sus asientos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**, interino de Ultramar (Martin de Herrera): No contestaré, como decia, al Sr. Gonzalez sobre la cuenta de intereses tan prolija y cuidadosamente hecha por S. S., porque sobre ella ha contestado una persona tan entendida en la materia, como el Sr. Cabezas, el cual ha demostrado todas las exageraciones de la cuenta que el Sr. Gonzalez hacia. Pero sí haré agunas observaciones generales por las cuales el Congreso venga en conocimiento de la pasion con que hablaba el Sr. Gonzalez, y los extremos á que esa pasion le llevaba, examinando el asunto, más que como asunto político y económico, como una especie de asunto forense, como un pleito.

Observaré, en primer lugar, Sres. Diputados, que habiéndose fijado realmente la primera observacion del Sr. Gonzalez en el órden de entrega de los plazos del empréstito convenidos en el contrato, convenida la amortizacion y pago de intereses, esa base cae por tierra con solo observar, como he dicho antes, que la sociedad concesionaria, no comparándose en ese órden de plazos, tiene pagados ya los dos primeros y prometido pagar todos los que se necesiten en el acto, sin mirar fechas, en cuanto lo indique el Gobierno por considerarlo preciso.

Hé aquí destruido el cálculo de aquel 11 por 100 de interés imprevisto que el Sr. Gonzalez decia habria de resultar en la manera de entregar el capital y verificarse la amortizacion.

Segunda observacion, porque voy rápidamente: que no puede confundirse el interés anual del empréstito con el interés total y el tiempo que dura su amortizacion, y que yo, por cálculos que se me presenten, por habilidad aritmética que en ellos se despliegue, no me convencerán jamás de que siendo el interés estipulado el 12 por 100, deje de corresponder esta cifra con efecto á la que paga el Tesoro á la sociedad concesionaria, si, como no se puede ménos de reconocer, los pagarés, tanto por capital como por intereses, se van entregando en los plazos debidos á medida que la sociedad va haciendo entregas del capital. Y basta esto, sin que haya necesidad de descender á guarismos: ó se prueba error en la expedicion de pagarés, ó no; si no se prueba, el Gobierno tiene razon; si se prueba, el Gobierno está pronto á rectificarlo.

Tercera observacion: que el cálculo del Sr. Gonzalez sobre la participacion de la sociedad en el aumento de la renta de aduanas sea enteramente arbitrario. Su señoría decia: «terminada la guerra, yo supongo que el producto de aduanas, que hoy no pasa de 22 millones de pesos, subirá á 30 millones, y yo establezco gradualmente este aumento; supongo que la guerra termine este año: pues bien; supongo que la renta de aduanas aumentará tanto el primer año, tantos millones el sesegundo, y así sucesivamente hasta llegar al total de 30 millones de pesos.» Y S. S. va aplicando cada año la participacion de 40, 45 y 50 á la sociedad, sacando á su arbitrio un interés de 38 por 100 para el capital. Para contestar á esto, debo decir ante todo que nunca se puede confundir el premio aleatorio de la sociedad por el aumento que tenga la renta de aduanas con el interés fijo del capital, que inexorablemente se devenga todos los años.

Y en segundo lugar, que el cálculo del aumento de la renta de aduanas que ha hecho el Sr. Gonzalez no tiene fundamento alguno. Yo creo que la renta aumentará; pero si aumenta, será debido al esfuerzo de la sociedad concesionaria, no precisamente por la terminacion de la guerra, porque precisamente el estado de guerra, más bien que perjudicar, favorece á la renta. Pues qué, la presencia de 104.000 hombres de guerra en la isla de Cuba, ¿no aumentará grandemente el consumo? Y aumentando el consumo, ¿no aumentará la importacion, y precisamente la importacion de aquellos artículos que devengan más derechos en las aduanas? Y aumentando la importacion, ¿no aumentan los derechos? Por consiguiente, es una ilusion creer que al terminar la guerra la renta de aduanas aumente por el solo hecho de terminar la guerra; aumentará porque se mejore la renta, porque se impida el contrabando, no por otra cosa. Y si aumenta por eso, el Gobierno se debe felicitar

de haber dado esos derechos á la sociedad concesionaria, porque será la que habrá contribuido á ese resultado. Y nunca se deberá computar ese aumento sobre ese interés de la sociedad, puesto que tambien lo reportará el Gobierno, y percibirá, no pasando el empréstito de 15 millones de pesos el 60 por 100, llegando á 20 millones el 45, y llegando á 25 millones el 50.

Hemos tenido en cuenta esta proporcion de aumento en la cuenta de intereses, porque el Estado tiene que obtener un beneficio que viene á compensar los sacrificios que le cuesta; beneficio en cuya produccion no se le puede negar el mérito debido á esa sociedad, á semejanza de la arrendataria del impuesto del timbre en la Península, porque fomentará la renta de aduanas, porque perseguirá el contrabando con más energía, con más asiduidad que la accion administrativa, porque nada hay tan solícito, tan asíduo, tan constante, tan celoso como el interés individual. Ningun Gobierno debe avergonzarse de confesarlo; ningun Gobierno debe tener reparo en confesar que el interés individual es más activo para estas cosas que el interés oficial. En cuarto lugar, y respecto á la cuenta de intereses que el señor Gonzalez hacia comparativamente entre la proposicion Campo y la que ha sido preferida, que nunca podrá exceder la diferencia de 2 por 100 anual, teniendo en cuenta los distintos plazos que señalaba una y otra, desde el momento que la sociedad concesionaria esté anticipándolos, cesa esta diferencia; y respecto á la mayor participacion en el aumento de la renta de aduanas, como dije antes, habiendo de llegar el empréstito á 25 millones, seguramente esa diferencia desaparece; y de toda suerte, ¿qué se podria censurar bajo este concepto en el Gobierno? ¿Qué culpa tiene el Gobierno de que no se haya presentado debidamente garantizada con las condiciones esenciales convenientes otra proposicion más ventajosa? Pues qué, ¿no ha estado publicado el concurso más de treinta dias? La ley de contratacion de servicios públicos, ¿exige un mayor plazo para la publicidad de esta clase de actos? Sin embargo, no ha venido ninguna otra sociedad á mejorar la proposicion, lo que nadie más que el Gobierno deplora. Hay, pues, exageracion en la cuenta de intereses del Sr. Gonzalez, como lo probó el Sr. Cabezas y lo he confirmado ahora con mis observaciones. Pero aunque no la hubiera, el Gobierno podia dolerse de ello; mas como necesitaba los recursos para un fin patriótico y urgente, y como no podia dejar de hacer el gasto y de reunir los elementos necesarios al efecto, el Gobierno ha cumplido como bueno en lo que la ley le imponia y en lo que su patriotismo se esperaba. Ha llamado á concurso á todos los capitalistas españoles, y no ha habido mejor proposicion; ¿qué culpa tiene el Gobierno? Pero por mucho que cueste el empréstito, nunca podrá compararse con la importancia del resultado, si en esta campaña, como el Gobierno lo espera, conseguimos pacificar la isla y devolverle las condiciones normales de produccion, de gobierno, de órden; en una palabra, todas las condiciones sociales, políticas y económicas.

He terminado, señores; creo haber demostrado al Congreso en este largo discurso, por el cual pido que me dispense, pero del que no he podido prescindir á mi juicio enfrente de una impugnacion tan empeñada como fué la del Sr. Gonzalez, cuya explanacion duró cinco horas, creo haber demostrado que bajo el punto de vista constitucional, en este asunto el Gobierno no ha hecho más que seguir la práctica de todas, absolutamente de todas las Administraciones que le han precedido en el sistema de administracion de las provincias ultramarinas; y que haciéndolo, y ya bastando eso para cubrir las atenciones cumplidamente, porque no se querrá dar una ley especial, un privilegio odioso para nosotros, este Gobierno no se ha salido de la Constitucion del Estado, cuyo art. 89 establece que las provincias de Ultramar se han de regir por leyes especiales; y mientras esas leyes no existan, por decretos ha de gobernar el Gobierno, y ha de administrar civil y económicamente las provincias ultramarinas: creo haber demostrado tambien, bajo el punto de vista económico, que todos aquellos peligros que el Sr. Gonzalez veia en la manera y forma con que este asunto se ha resuelto, están perfectamente salvados, y que ni la integridad del territorio, ni la seguridad interior, ni ningun interés español en la isla de Cuba pueden alarmarse ni pueden temer porque se haya adoptado la clase de intervencion que ha de tener la sociedad concesionaria en las aduanas de Cuba; creo haber demostrado bajo el punto de vista jurídico, que el contrato es perfectamente válido, que este asunto está libre de la série de nulidades que mencionaba el Sr. Gonzalez, y que la Real órden de 30 de Setiembre adjudicando el contrato á la sociedad, ha sido perfectamente justa y de todo punto conveniente y política. Y por último, bajo el aspecto económico, creo haber probado por una parte que no habia otro recurso á que apelar para las graves atenciones que se proponia cubrir el Gobierno, despues de los que se habian empleado por Administraciones anteriores, inclusa la del partido constitucional en 1874; que los recursos, que los medios que por el contrato se obtienen, son suficientes para el objeto, como lo he demostrado con la lectura de las cifras del presupuesto ordinario y extraordinario de guerra; y por último, que lejos de ser, como el Sr. Gonzalez sostenia, un inconveniente para resolver mañana la cuestion económica de Cuba, es el medio necesario, es el preparativo esencial para llegar á la única situacion en la cual puede resolverse la importante cuestion económica. Pues que todo esto he demostrado ya, me siento, pidiendo al Congreso se sirva aprobar el dictámen de la comision.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): No es ventajosa ciertamente, Sres. Diputados, en este debate la situacion del Diputado oposicionista: á un solo discurso mil veces tachado de largo, incluso por el Sr. Ministro interino de Ultramar, que no me ha enmendado la plana en este punto, se ha contestado con cuatro; á los cuatro me veo yo en la necesidad de rectificar en un momento en que es tan grande y está tan justificada la impaciencia de la Cámara, que espera el importante debate político anunciado ayer, lo cual me crea una situacion muy difícil. Si por esta causa ó por la de que yo me haga más extenso de lo que quisiera, ó por la de que no logre dar á mis ideas la coordinacion necesaria para no fatigar vuestra atencion incurriera en el desagrado de los señores Diputados ó en el de las tribunas, desde ahora protesto que no me propongo acusar á nadie injustamente por las muestras de desaprobacion que se me dén, y que me resignaré sumisamente al juicio de la Cámara y al de ese público, á quien considero representante del pueblo español, para quien todos hablamos. Cuando los Diputados tenemos para el amparo de nuestro derecho la garantía del Reglamento y la imparcialidad y celo por que se cumpla de Presidencias como la de este Con-

greso, no debemos preocuparnos de pequeños accidentes de la discusion, y debemos procurar remediarlos por nosotros mismos, que este es el mejor correctivo que se puede poner á las muestras de desaprobacion.

Voy, pues, animado de estos propósitos, á rectificar todo aquello que equivocadamente se me ha atribuido en los discursos de los Sres. Rico, Cabezas, Rubí y Ministro de Ultramar; y sigo este órden, no solo porque ha sido el el de la discusion, sinó porque no aumentando en gravedad cada uno de los cuatro discursos, viene perfectamente para el objeto del debate que sea el último á que yo rectifique el del Sr. Ministro interino de Ultramar.

Al Sr. Rico tengo que decirle muy pocas palabras: qae tenia razon S. S., que la minoría constitucional y todas las de esta Cámara hubieran tenido más medios de discutir esta cuestion si la comision encargada de dar dictámen sobre el fondo de ella hubiera emitido el suyo; pero no se aflija S. S. por eso: tengo para mí que la cuestion va á quedar al fin suficientemente discutida; y es más: sospecho que el público ha formado ya juicio de la operacion de crédito, despues de oido el discurso del Sr. Ministro interino de Ultramar.

En cuanto al Sr. Cabezas, á S. S. le sorprendió, segun nos dijo, el tener que venir á terciar en este debate; yo debo declarar, Sres. Diputados, que me ha sorprendido mucho más el que S. S. terciara, porque yo tenia entendido que se habia escrito para algo la ley que nos tiene congregados en este recinto, la ley electoral á que debe su existencia esta Cámara, y entendia que con arreglo á ella no era fácil que el Sr. Cabezas tomara parte en la discusion de un contrato con el Estado, en el cual ha intervenido como la parte más interesada. Pero como yo no estoy en el caso de hacerme cómplice de esas infracciones de ley, de ese olvido de las leyes, que aquí va siendo ya enfermedad endémica, no incurriré en la falta de contestar al Sr. Cabezas ni de hacerme cargo de las rectificaciones á que me dá lugar su discurso, tanto porque ya las ha asumido en el suyo el Sr. Ministro interino de Ultramar, cuanto porque entiendo que el prolongar este debate para contestar á la defensa que el Sr. Cabezas ha hecho del empréstito seria perder el tiempo, y yo no me creo en el deber de hacer otra cosa que compadecer á un Gobierno que habiendo celebrado un contrato de préstamo, tiene que encomendar la defensa de sus actos para llevarlo á cabo al mismo prestamista.

El contrato y el Gobierno están juzgados.

Y voy ya al Sr. Rubí. Me recordaba S. S. que no es parlamentario el excitar á los funcionarios públicos á que den en este lugar explicaciones sobre los actos en que han intervenido como tales funcionarios, y se lamentaba S. S. de que yo con mi alusion le hubiera obligado á levantarse y á tomar parte en el debate.

Debo hacer ante todo la rectificacion de que no aludia á ningun acto del Sr. Rubí; aludia á los actos que S. S. no habia hecho. (*El Sr. Marqués de Sardoal pide la palabra.*) Yo decia únicamente, hablando del Sr. Rubí, que á pesar de la situacion aflictiva en que encontró la Hacienda de Cuba, á pesar de las dificultades que S. S. tuvo que vencer, S. S. no habia pensado jamás, no habia podido abrigar en su mente jamás la idea de una operacion de crédito tan ruinosa.

Y si yo hubiera podido cometer alguna inconsecuencia parlamentaria aludiendo á S. S., yo me felicitaria de haberla cometido; porque el Sr. Rubí, haciendo aquí la historia de la administracion de Cuba, contando lo que pasó allí cuando S. S. fué, recordando que no encontró para nada el apoyo de esos potentados á quienes se referia el Sr. Ministro de Ultramar, recordando que le volvia todo el mundo la espalda en los momentos más angustiosos, haciendo mencion de que por eso habia tenido que recurrir á una contribucion extraordinaria, aun cuando deseaba haber hecho una operacion de crédito apelando á la confianza de las gentes ricas, de los hijos de aquel país, el Sr. Rubí venia á confesar que tenia yo razon en este asunto, y que no se necesitaba inutilizar para diez años el ingreso de aduanas para atender á las obligaciones ordinarias de la isla, ni se necesitaba tampoco para atender al sostenimiento de aquel ejército hasta el mes de Julio de 1877, puesto que él la habia comprendido en su plan, y yo supongo que lo habrá comprendido tambien el Gobierno, porque no puedo creer que cuando al Sr. Rubí se le dieron instrucciones tan extensas, que cuando el Sr. Rubí antes de salir para la isla de Cuba estuvo discutiendo largamente con el Gobierno respecto de las cuestiones que iba á resolver...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, ruego á V. S. se sirva tener en cuenta que está rectificando.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Procuraré, señor Presidente, ceñirme á la rectificacion. Me habia distraido un poco porque iba siguiendo al Sr. Rubí en sus interesantes revelaciones.

Decia, Sres. Diputados, que con respecto al Sr. Rubí yo nada más tengo que decir sino que me felicito de haber provocado la alusion y de haberle obligado á tomar parte en este debate, porque ha contestado de antemano á la mayor parte de los argumentos del Sr. Ministro interino de Ultramar.

Y voy ahora al discurso del Sr. Ministro. Yo quisiera seguir á S. S. en el órden mismo en que me ha atribuido las equivocaciones que tengo que rectificar. No sé si esto me será dado; pero de seguro, por la hora en que he comenzado á hablar y por el estado de la Cámara, tendré que renunciar á algunas de ellas, si bien me prometo que tendré ocasion de hacerlas cuando rectifique á la comision, que no dudo tomará parte en el debate, acaso por órgano de uno de sus miembros, persona autorizada, puesto que desempeña un alto puesto en el Ministerio de Ultramar. Voy á escoger, por lo tanto, los puntos más salientes, aquellos que influyen más en el éxito de la discusion y que han ocupado más á S. S., atribuyéndome conceptos equivocados.

Me imputa S. S. un error en cuanto á la liquidacion que yo habia hecho de la amortizacion del empréstito, ó mejor dicho, de la diferencia que resultaba en daño del Estado, de comenzar la amortizacion del empréstito desde el primer mes, ó de haberla comenzado como todos pudimos creer en un principio, desde el primer mes siguiente al en que se hubiera hecho la entrega total de la cantidad prestada. No ha explicado su señoría en lo que consistia el error; pero me ha dicho que como no se pruebe que están equivocados los pagarés, no se puede dar como cierto lo que yo he dicho. Yo no he atribuido equivocacion á los pagarés ni tenia para qué atribuirla; lo que yo he dicho es que por efecto de la manera con que se ha dictado la instruccion, esos pagarés comienzan á vencer antes de lo que debian comenzar, puesto que se empieza la amortizacion en 1.° de Noviembre, cuando apenas se habia satisfecho el primer plazo.

Pero no es este solo el perjuicio que ocasiona la instruccion con la redaccion de sus artículos; hay otros

dos mucho mayores, el uno de los cuales lo ha agravado el Gobierno con una disposicion posterior á la instruccion misma; el otro nace de la misma instruccion. ¿Ha pensado el Sr. Ministro de Ultramar, á quien hoy con tanta satisfaccisn he visto engolfarse en cálculos numéricos y estudiar como deben estudiarse estas cuestiones, ha pensado S. S. en los beneficios inmensos que con esos artículos de la instruccion ha dado á la sociedad, y en el considerable lucro que ésta reporta por haber comprendido en el convenio la estipulacion de que la sociedad recaude? ¿Ha calculado S. S. á cuánto ascienden los beneficios que la sociedad obtiene por tener durante los treinta dias de cada mes en sus arcas la recaudacion que deberia ingresar diariamente en el Tesoro, en un país en que el oro, segun las últimas noticias de S. S. vale 115 por 100?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, que esos son nuevos argumentos.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pregúntelo su señoría al Ministro de Hacienda, que diariamente tocará los inconvenientes de no tener dinero en las arcas; pregúntelo á todos los Sres. Diputados que se hayan ocupado de negocios de banca, y entonces sabrá el alcance de esta imprevision que constituye un pingüe regalo.

Contestando el Sr. Ministro de Ultramar al argumento que yo habia hecho aquí de que al entregar las aduanas de Cuba ó la recaudacion de las aduanas de Cuba, como quiere S. S.; pero la recaudacion hecha por empleados que se nombran y se separan á propuesta de la sociedad, y no de ninguna otra manera, contestando al argumento mio de que al entregar las aduanas de Cuba á una sociedad anónima habia puesto en peligro la integridad del territorio, el Sr. Ministro de Ultramar convenia conmigo en todos los peligros que eso tiene; reconocia S. S. buenamente que no se podian entregar las aduanas sin gran peligro á personas desconocidas; pero S. S. me atribuia un error, y me decia: «es que el Sr. Gonzalez exagera estos peligros, porque no sabe las precauciones que el Gobierno ha tomado; el Gobierno, que abunda en las ideas de S. S. respecto de la inconveniencia de la medida, ha tenido buen cuidado de decir á esa sociedad que no reconoce otra personalidad en el contrato que la de los que han firmado la escritura de sociedad, los que contrataron con el Gobierno; es decir, los Sres. Vinent, Cabezas, Calvo, Lopez, etc.

Voy á deshacer la equivocacion que S. S. me atribuia, poniéndole de manifiesto la que S. S. padece.

Art. 20 de la instruccion: «Todo lo que en la instruccion se refiere á los contratantes del empréstito, deberá referirse á la sociedad que formen, desde el momento que estuviera legalmente constituida.»

Es decir, que lo que el Gobierno ha hecho en la instruccion, segun veis por este artículo, es establecer, aunque no lo necesitaba, que el contrato en todos sus efectos es extensivo á quien quiera que tome esas acciones en el porvenir. ¿Y cómo habia de hacer el Gobierno otra cosa? Hubiéra sido intentar poner puertas al campo. Pues qué, ¿no sabe el Sr. Ministro de Ultramar, jurisconsulto tan eminente, que á las accciones y obligaciones de las sociedades anónimas no se las puede poner esa clase de limitacion?

El Sr. **PRESIDENTE**: Está V. S. fuera de la rectificacion.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Comprendo, señor Presidente, que S. S. cumple con su deber llamándome á la cuestion.

Y esta rectificacion me trae á la memoria otro punto en que el Sr. Ministro me ha atribuido un error de hecho. Dije yo aquí que el Gobierno, no solo habia entregado las aduanas á personas desconocidas, sino que les habia entregado tambien una fuerza pública armada, el resguardo mismo de las aduanas; y queriendo el señor Ministro de Ultramar desvirtuar este argumento, contestaba: «El Sr. Gonzalez ha creido sin duda que en Cuba hay un cuerpo de carabineros como el de la Península, y que hemos entregado algun instituto armado; no, señor Gonzalez, allí no hay más que 50 ó 60 aduaneros, que así se llaman, que tienen más carácter de empleados administrativos que de fuerza armada.»

No he creido nunca, Sr. Ministro de Ultramar, que el cuerpo de aduaneros de la isla de Cuba, que debia conocer aunque no he sido Ministro de Ultramar, porque he tenido con motivo de esta cuestion que estudiar los presupuestos, no he creido nunca que ese cuerpo se pareciera al de carabineros de la Península, ni fuera tan numeroso. Sabia que el cuerpo de aduaneros, que es un cuerpo armado, se componia, no de 50 ó 60 indivíduos, como ha dicho S. S., sino de más de 300 de cerca de 400, y que estos 300 ó 400 aduaneros armados, son la única vigilancia que en los puertos se tiene desde la parte de tierra; y si los desdichados tripulantes del *Virginius* hubieran contado con algunos de esos inofensivos aduaneros, su empresa no hubiera tenido un resultado tan funesto para ellos y tan feliz para la Pátria.

Puede el Sr. Ministro de Ultramar, por consiguiente, estar seguro de que esa inocente precaucion de negarse á reconocer la personalidad de una sociedad anónima, cuando en el convenio provisional establece el Gobierno que la sociedad anónima podia formarse, puesto que en uno de sus artículos dice: «los contratantes ó la sociedad que constituyan;» puede, digo, estar seguro S. S. de que esa inocente precaucion no es gran remedio, no es remedio eficaz para los males que yo lamento, y quiera Dios que no tengamos algun dia que decir con el *Barbero de Sevilla* aquella frase con que comenta el resultado de las suspicacias de D. Bartolo: *ecco qui fa mi inutil precauzione.*

Voy á hacerme cargo ahora de una rectificacion que S. S. me ha impuesto al tratar la cuestion bajo el aspecto constitucional. Sostenia S. S. que mientras no se hagan por las Córtes las leyes especiales por que deben regirse conforme á la Constitucion las provincias de Ultramar, el Gobierno está en su derecho gobernándolas por decretos y como lo tenga por conveniente, y me recordaba S. S. que no existe ley especial para Ultramar en la cual esté consignado que el Gobierno necesita autorizacion de las Córtes para tomar caudales á préstamo.

Pero S. S., al atribuirme este error de concepto, no tenia presente que si es verdad que no existe ley especial, existe un decreto que obliga al Gobierno, como á todo el mundo mientras no se derogue, y ese decreto tiene el carácter de ley especial en la acepcion que la Constitucion quiere dar á esas disposiciones; de manera que S. S. estaba obligado hasta por leyes especiales. Pero al desenvolver S. S. esta teoría, sentaba la siguiente proposicion, que deseo oiga con atencion la Cámara:

«Yo, lejos de censurar la conducta de las Administraciones que tal han hecho, las aplaudo; porque aunque soy partidario de la intervencion de las Córtes en los asuntos de Ultramar, creo que hasta que las provincias de Ultramar tengan aquí su legítima representacion, no tienen el deber de sufrir que unas Córtes dispongan en absoluto de sus intereses.»

Esto ha dicho ayer el Sr. Ministro de Ultramar, si el

*Extracto oficial* de la *Gaceta* no miente; esta es la doctrina que S. S. ha sentado: que las provincias de Ultramar, mientras no tengan aquí representantes, no tienen el deber de sufrir lo que los representantes de la Nacion española dispongan de sus intereses; este es el principio que sienta ese Gobierno, que viene aquí á pedir *á posteriori* un voto de confianza; este es el principio que establece un Ministro de la Corona en el momento mismo en que viene á pedir que las Córtes aprueben un acto suyo.

Decidme si esta sola consideracion no bastaria para negarle la aprobacion, aunque no nos lo aconsejaran los abusos de la confianza de la mayoría que el Gobierno viene cometiendo, aunque no nos lo aconsejaran actos bien recientes como el que ayer se intentó poner á discusion en esta Cámara, y que yo creo que no tardará mucho en discutirse. Cuando el Gobierno está haciendo de la confianza de la mayoría el uso que revela la *Gaceta* de anteayer, y atando de piés y manos al cuerpo electoral, al establecer un plazo de ocho dias para la formacion, publicacion y rectificacion de las listas electorales, siendo así que es preciso formar esas listas pasando del sufragio al censo; cuando el Gobierno quiere por este medio hacer ilusorios los derechos de los electores hasta el punto de que no tengan defensa posible, y despues les manda que anden por el camino de la legalidad, el Gobierno viene pidiendo *á posteriori* un voto de confianza en esta cuestion.

Yo espero que se ha de debatir largamente este asunto; yo espero que han de tomar parte en él todas las minorías de esta Cámara; yo espero que el Sr. Alonso Martinez, como el Sr. Sagasta, como el Sr. Marqués de Sardoal, como el Sr. Moyano, como el Sr. Castelar, como el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, todos los que aquí representan á las minorías han de tomar parte en este debate, y demostrar al Gobierno que no es digno de la confianza de una Cámara cuando hace de ella el uso que el decreto de anteayer demuestra. (*El señor Sagasta pide la palabra para una alusion personal.*)

Cuando el Gobierno ha venido entregando los derechos del cuerpo electoral al arbitrio de los alcaldes; cuando pretende que en ocho dias se formen las listas, se publiquen, se admitan y se resuelvan las reclamaciones, y no tiene siquiera la precaucion de marcar los plazos á los alcaldes para formarlas, esto, Sres. Diputados, es demostrar que el alcalde que quiera consumir siete dias de los ocho en formar las listas, les dejará uno para que sus administrados interpongan las reclamaciones.

No tengo más que decir, porque supongo que hemos de continuar más adelante con la discusion principal, y que he de tener ocasion de ampliar mis rectificaciones cuando la comision hable; y deseo tanto como la Cámará y como el país que se discuta y resuelva el incidente puramente político, que me he visto precisado á provocar con alguna inoportunidad, porque los acuerdos de la mayoría limitando el Reglamento no dejan á las oposiciones medios más adecuados de traer al debate asuntos tan importantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal ¿para qué habia pedido la palabra?

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: La habia pedido, señor Presidente, para rogar á la Mesa se sirva leer el artículo 139 del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario se servirá leer dicho artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Dice así el artículo: «Art. 139. El que en los discursos pronunciados ó documentos que se leyeren fuere aludido en su persona ó en sus hechos propios, podrá usar de la palabra sin entrar en el fondo de la cuestion, para rectificar ó defenderse en la misma sesion, y si no se hallare presente, en la inmediata. Para hacerlo en lo sucesivo, lo acordará así el Congreso.

En estos casos no se permitirá más que el discurso del que se defienda y el del que hubiere hecho alusion, si quisiere contestar; despues de lo cual se pasará ó otro asunto.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Al comenzar la sesion, y hallándome yo ausente, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha pronunciado con ocasion del Acta palabras que parecian envolver el propósito de desvirtuar el Acta misma, y cuya lectura no pido á la Mesa por no molestar la atencion del Congreso.

El incidente que ayer tuvo lugar entre el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y yo, parecia terminado, y parecia terminado por la intervencion de la Mesa. El señor Ministro de Gracia y Justicia disiente de esa opinion, y al volver sobre un asunto que parecia terminado, dá á entender que él no lo juzga terminado.

Yo debo decir á S. S. que esta declaracion suya, que no he provocado, me quita un inmenso peso de encima, y que para no ocuparme de este asunto, que, en mi concepto, prolongado mancharia el *Diario de las Sesiones* y el *Extracto oficial*, me limito á esperar que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se inspirará en su propia conciencia y en la dignidad de la Cámara para no volver á hablar de este asunto delante del Congreso.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Por terminada daba yo, Sres. Diputados, la cuestion suscitada por el Sr. Marqués de Sardoal el sábado último para apoyar la interpelacion que dirigió al Ministro de Gracia y Justicia; y sin embargo, ayer lunes me encontré con que S. S. habia reparado en algunas palabras de mis discursos, tales como habian salido en el *Extracto*, lo cual dió motivo al incidente de principios de la sesion de ayer.

Como dije al principio de la sesion de hoy, á mí me ha pasado algo de lo que le habia sucedido al Sr. Marqués de Sardoal, y por el mismo principio por el cual su señoría suscitó el debate ayer, le he suscitado yo hoy. Yo reparé tambien á mi vez en algunas palabras, tales como resultaron en el *Extracto* de la sesion de ayer, que leí esta mañana en cierto periódico; y como segun ellas se me atribuia la retirada de cierta palabra como malsonante, confesando que lo era, vine á rectificar este concepto y á decir que yo habia explicado mis palabras como habia explicado las suyas el Sr. Marqués de Sardoal; que yo habia mantenido las mias mientras su señoría mantuvo las suyas; que el Sr. Presidente de la Cámara intervino en aquel incidente, tratando de cumplir su elevada mision y de traer al Sr. Marqués de Sardoal y á mí á un punto de conformidad; que al hacerlo habia dicho, más como figura retórica que como expresion directa y propia, que por mis explicaciones podia darse por borrada cierta palabra; lo cual aparecia en el *Extracto* como una verdadera y material retirada de palabra, confesando yo que era malsonante.

Por último, hice constar que no interpretándose bien el concepto mio segun mi propia conciencia, venia á

hacer presente que yo en la sesion de ayer contesté á palabras ofensivas del Sr. Marqués de Sardoal con otras que cuando S. S. dijo que las habia dirigido en sentido hipotético, dije que en el mismo sentido habian sido dirigidas las mias, y sobre estas dos declaraciones versó la explicacion del Sr. Presidente; que no podia entenderse esto como retiradas por mi parte las palabras malsonantes confesando que lo eran; que las cosas debian quedar en el punto en que realmente habian quedado ayer, y no como en el *Extracto*, tal vez por una equivococion, ó quizá por una distraccion mia al no oir las últimas palabras de S. S., aparecian variadas.

Esto es lo que dije al principio de la sesion, sin ánimo de reproducir el incidente, sino para que quede como es debido nuestra propia dignidad y nuestra propia honra; que si el Sr. Marqués de Sardoal tiene en mucho la suya, yo no tengo en ménos la mia.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No tengo que rectificar; he hecho al Congreso la solemne promesa de no ocuparme más, de no pronunciar una palabra más en este asunto, y no rectificando cumplo la promesa que he hecho y el compromiso que he contraido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. Sagasta tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **SAGASTA**: Duéleme en el alma, Sres. Diputados, que un incidente, á pesar nuestro sobrevenido, me ponga en el caso de interrumpir el importante debate en que se halla empeñado el Congreso, y en el que mi amigo querido el Sr. Gonzalez ha obtenido tan señalado triunfo, interpretando fielmente y con verdadera elocuencia las aspiraciones y las ideas que el partido constitucional tiene respecto á las cuestiones de nuestra tan querida como desgraciada Cuba. Pero si me duele interrumpir tan importante debate, he de procurar hacerlo con tal brevedad, en lo que de mí dependa, que no ha de influir verdaderamente tan ligera interrupcion en el retraso de la resolucion de tan vital asunto.

No en son de hostilidad, sino impulsado por un patriótico deseo, por el de que los partidos no tengan ningun motivo, y á ser posible ni siquiera pretesto para apartarse de la contienda legal que va á iniciarse en la próxima eleccion de Ayuntamientos, base de todas las demás elecciones y piedra angular de la organizacion política y administrativa del país, intenté ayer dirigir una pregunta al Gobierno como medio el más breve, como el único procedimiento que á mi alcance encontraba para advertirle que el decreto sobre elecciones municipales venia á ser, á pesar suyo sin duda, por la estrechez de sus plazos, obstáculo insuperable á la voluntad más decidida, al mejor deseo de aquellos partidos que solo en los hechos legales pretenden alcanzar la realizacion de sus aspiraciones políticas.

Pueden los Gobiernos en apremiantes circunstancias, y cuando están como en el caso actual autorizados por la ley, restringir todos aquellos plazos dentro de los cuales caben únicamente los actos que á la Administracion se refieren; porque en estos casos todo se reduce á que, tomadas las debidas precauciones, los agentes de la autoridad se multipliquen y trabajen más en ménos tiempo; pero aun autorizados por la ley, no pueden los Gobiernos sin grandes peligros disminuir lo términos que se refieren al ejercicio de los derechos de los ciudadanos y á la extension de las garantías que se les conceden como escudo para las contiendas electorales, pues hasta tal punto pudieran reducirse estos plazos, que hagan estéril todo derecho, ineficaz toda garantía é imposible la lucha.

Las disposiciones del Gobierno en este caso pueden llegar hasta conculcar la ley en cuanto hagan imposible su cumplimiento, que es lo que desgraciadamente acontece con el decreto convocando á elecciones municipales, publicado en la *Gaceta* de anteayer; que de tal manera restringe los plazos, que falta espacio material y no hay tiempo bastante para realizar los fines que la ley se propone y para que los ciudadanos puedan hacer efectivos sus derechos.

Del 20 al 27 de este mes han de estar hechas las listas y presentadas las reclamaciones, sin tener en cuenta que hay muchos pueblos en España que recibirán la noticia de semejante disposicion cuando haya trascurrido el plazo establecido para su cumplimiento.

Nueve dias se conceden para acudir en apelacion á las Audiencias, sin reparar que este recurso solo tiene lugar despues de la resolucion negativa de la Comision provincial á la reclamacion presentada, y que hay muchos pueblos en España que no tienen tiempo suficiente con nueve dias para saber esa resolucion negativa y acudir en su consecuencia á la Audiencia en reclamacion de su derecho. Pues bien; si estos plazos y otros que se consignan en el decreto de la *Gaceta* de anteayer y que no menciono por no molestar demasiado al Congreso, si esos plazos son absolutamente insuficientes aun para los trabajos individuales de los ciudadanos aislados, son verdaderamente irrisorios para los trabajos combinados de los partidos.

El Gobierno nos encarece la necesidad de que se creen grandes partidos, y no comprendo cómo reconociendo esa necesidad empieza por dificultar que pueda ser satisfecha. Los grandes partidos que, como el constitucional, tienen una organizacion completa, con sus jefes respetados, con su Estado Mayor reconocido, con su Junta directiva, con sus comités provinciales y municipales y con una perfecta disciplina, no se mueven en la contienda electoral ni en ninguna otra más que dentro de su organizacion, obedientes siempre á las instrucciones y consejos que parten de su Junta superior á las provincias y de éstas á las de los pueblos, ni más ni ménos que como se mueven los grandes partidos en los países en que están organizados, que son todos aquellos en que el sistema constitucional marcha con una regularidad perfecta, y en que las instituciones representativas producen su bienestar y prosperidad.

Ahora bien; el partido constitucional, y los que como él tengan una organizacion completa y acabada, ¿tienen tiempo suficiente para reunirse en sus diferentes manifestaciones, para tomar acuerdo en su Junta superior, dados los informes de las provinciales, y para trasmitir estos acuerdos á las juntas de localidad y á sus afiliados de todos los ámbitos de España? ¿Tiene tiempo para ayudar á sus correligionarios en el ejercicio de su derecho, nombrando comisiones y eligiendo letrados que los representen ante los Ayuntamientos, las Diputaciones y las Audiencias? Yo dejo la contestacion á la buena fé del Gobierno de S. M.

Para las luchas electorales es para lo que principalmente se organizan los partidos; en las luchas electorales es donde los partidos bien organizados manifiestan su disciplina, su valer y su fuerza, y solo dándoles el tiempo necesario para prepararse á esa contienda es como pueden luchar, á pesar de los abusos del Poder,

que no han de faltar ahora, porque muchos Municipios y algunas Diputaciones, por serlo de Real órden, creerán que su deber consiste exclusivamente en servir ciegamente los propósitos de los amigos del Gobierno que los nombró. Ante la organizacion oficial no hay más medio de defensa que la organizacion de los partidos; si no, la lucha es enteramente inútil; podrá lucharse individual y aisladamente; pero será una lucha estéril y sin resultado alguno, porque les falta entonces á los ciudadanas la organización única capaz de contrarestar la organizacion oficial.

Agréguese á esto otra dificultad insuperable para las elecciones de que se trata, y es que se van á verificar estando aún en suspenso las garantías constitucionales; de modo que yo preveo y anuncio desde aquí que van á ser muchas las arbitrariedades que fundadas en esa suspension de garantías se van á llevar á cabo. Y todavía, aun levantada la suspension de garantías, quedan cercenados los derechos de reunion y de asociacion, tan necesarios para esta clase de luchas, porque para reunirse se necesita pedir permiso á la autoridad; y si ésta es local, si es un alcalde y no se cree autorizado para concederlo y consulta al gobernador, como éste á su vez puede considerar necesario consultar al Gobierno, cuando la peticion haya pasado por todos estos trámites puede haber pasado, y habrá pasado sin duda alguna, la oportunidad de la reunion. ¡Cosa singular, señores! Este derecho, como el de escribir, está consignado en la Constitucion del Estado, y sin embargo se concede ó se niega por el Ministro de la Gobernacion. ¡Valiente manera de cumplir con la Constitucion del Estado! Un partido necesita para sus trabajos preliminares durante el período electoral, reunirse y concertarse; y si el gobernador para conceder permiso cree necesario consultar al Ministro de la Gobernacion, ¿qué garantía queda á los partidos, además de no tener el tiempo necesario para sus trabajos?

No se trate de buscar precedentes en que pueda el Gobierno apoyar su conducta, porque no los encontrará en circunstancias iguales ni parecidas; si se quiere buscar antecedentes, yo puedo dar uno que me pertenece. Yo os lo voy á ofrecer, y me alegraré mucho que os sirva para legitimar ó disculpar vuestra conducta. Era yo Ministro de la Gobernacion en el Gobierno provisional proclamado por la revolucion de Setiembre; aquel Gobierno encontró los poderes públicos por el suelo y los pueblos regidos por Juntas revolucionarias, que sin lazo ninguno entre sí se creian soberanas dentro de sus respectivas localidades. ¿Qué habia de hacer aquel Gobierno revolucionario en una situacion tan revolucionaria? Proveer á su pronto remedio. ¿Cómo? Dos medios habia para esto: uno, nombrar los Ayuntamientos por su propia autoridad; otro, dejar que los pueblos hicieran la eleccion por sufragio universal, que fué el procedimiento que se adoptó. Pero era preciso hacer esto con urgencia, porque así lo exigia el estado anormal y de perturbacion en que los pueblos se encontraban.

Aquel Gobierno abrevió para esto lo que pudo los plazos de la eleccion, y ojalá hubiera podido abreviarlos más; pero no habia entonces el inconveniente que hay hoy para adoptar igual procedimiento, porque verificándose las elecciones por sufragio universal, las listas puede decirse que estaban hechas en el censo de cada localidad, y no habia más que proveer á los vecinos de la cédula de vecindad para que usasen de su derecho. Pero sea de esto lo que se quiera, al fin y al cabo aquel era un Gobierno revolucionario, en una situacion revolucionaria, que podia y debia proceder revolucionariamente. Aquel acto fué, pues, un acto revolucionario; lo confieso y estoy muy satisfecho de haberlo ejecutado. ¿Pero estamos ahora en el caso en que se encontraba aquel Gobierno? ¿Es este un Gobierno revolucionario, que pueda ejecutar tambien actos revolucionarios? Entonces, ¿qué es de esta situacion normal? ¿Qué son las Córtes? ¿Qué es la Constitucion? ¿Qué es el Rey? Ahí teneis un precedente; si os sirve, aprovechadle. No; no encontrareis precedente alguno en iguales circunstancias, y es grave mal en las actuales que los partidos en la imposibilidad de luchar se crean lastimados y excluidos de los palenques políticos.

A remediar este mal iba encaminada mi pregunta de ayer, como van dirigidos mis propósitos de hoy; porque no es conveniente que se crea, como se cree, que con esta política de exclusivismo y con predicar un dia y otro dia que los partidos que se encuentran enfrente del Ministerio ni son fuertes, ni tan grandes, ni están organizados, ni cuentan con elementos bastantes para formar Gobierno, se pretende resolver el problema de gobernar siempre, de ser autoridad siempre, de ser influencia decisiva siempre y de tener siempre dominado á todo el mundo.

No es conveniente ni para las instituciones ni para el país que se crea que no bastándole á este Gobierno con dirigir las huestes que le apoyan y desenvolver una política protectora para los suyos, aspira además á organizar á su capricho el partido que ha de sustituirle, dándole jefe y bandera para disponer de él como mejor le plazca y llevar su influencia más allá de la situacion que preside, poniendo más empeño que en formar su propio ejército, en elegir adversario y en procurar que la oposicion sea lo que él quiera, se llame como él quiera, defienda las ideas que él quiera, y no se oponga más que á lo que él quiera para hacerse el indispensable, y haciendo despues creer que no hay reemplazo posible sin que las instituciones se derrumben, la sociedad tiemble y el país se hunda en el abismo; pretender que no haya ni turno pacífico, ni constitucionalismo sensato, costumbres parlamentarias, ni nada, en fin, de lo que constituye el verdadero sistema representativo.

No es conveniente, Sres. Diputados, antes es altamente peligroso para las instituciones y para el país, que interpretando los partidos como intenciones hostiles lo que solo sean errores é imprevisiones, crean que el Gobierno, poco satisfecho de muchos de los que fueran sus amigos, y dudando de algunos de los que todavía lo son, trata de evitar oposiciones para poder más desahogadamente favorecer á unos y contrariar á otros en las próximas elecciones, segun su conducta presente y las garantías que ofrezcan de su conducta venidera, y haciendo así á gusto de sus indubitables amigos los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales, el Senado primero y el Congreso despues, acapararlo todo y crear una situacion suya, exclusivamente suya, inaccesible á los demás, excelente sin duda para los que no van más allá de su egoismo, pero de perdicion, y de perdicion inmediata para el país, que creyendo ver en efecto en el Gobierno el afan de quedarse solo, y en la imposibilidad de acompañarlo, solo lo deje al fin y al cabo con sus Ayuntamientos, con sus Diputaciones, con su Senado y con su Congreso, viviendo en su sombría soledad, como la yedra á costa del árbol, á costa de la Monarquía. (*Bien, muy bien, en la izquierda.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): Conviene, Sres. Diputados, que ante todo quede fija la cuestion concreta que en este instante se debate; y para fijarla me es indispensable recordar brevemente sus antecedentes.

No deben haber olvidado los Sres. Diputados que al tiempo de discutirse en esta Cámara la ley de eleccion del Senado, salió de los bancos de la minoría constitucional una pregunta urgente, una pregunta muy concreta, una pregunta muy exigente, para que declarara el Gobierno si estaba dispuesto ó no á dilatar la eleccion del nuevo Senado hasta que se hicieran las elecciones de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Pudiera muy bien en la situacion de las cosas el Gobierno haber preferido el hacer la eleccion del Senado de la propia suerte que habia hecho las elecciones del Congreso, rindiendo culto á las circunstancias, con los actuales Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Y no podria nadie á mi juicio desde este Congreso, no podria de una manera que produjera efecto en la opinion pública y que tuviera verdadera consistencia y verdadera sustancia, protestar contra un acto de esta naturaleza.

Pero el Gobierno de S. M., constantemente deseoso de llegar lo antes posible á una situacion completamente normal; constantemente deferente á las indicaciones de las oposiciones legítimas; constantemente seguro de la sinceridad de sus antecedentes constitucionales, que de la sinceridad de sus antecedentes monárquicos no hay para qué hacer alarde en este banco, no tuvo inconveniente, ¿qué inconveniente habia de tener? en declarar, como declaré yo inmediatamente, que el Gobierno aplazaba la eleccion de Senadores para cuando estuvieran hechas las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Este es uno de los puntos fundamentales, uno de los antecedentes necesarios para el esclarecimiento de la cuestion que en este instante se discute.

Pero hay otro de igual importancia, otro que se ha tratado con suma persistencia aquí y fuera de aquí, y que todavía se trata á cada instante. Hay que la oposicion constitucional, como todas las oposiciones, vienen exigiendo al actual Gobierno que no demore la apertura de la nueva legislatura y que señale los plazos más cortos posibles para convocar de nuevo los Cuerpos Colegisladores y presentarles aquellos proyectos de ley que no ha sido posible discutir y votar en esta legislatura y todas las otras medidas indispensables para el curso normal y necesario del gobierno.

El Gobierno de S. M. ha tomado tambien, como debia, en muy grande consideracion esta peticion de las oposiciones. El Gobierno de S. M. ha deseado desde luego, adhiriéndose al propósito de las oposiciones, que la segunda legislatura de esta Cámara se abriera lo más pronto posible. Y de aquí, señores, que se haya encontrado, partiendo del dia en que ha sido posible promulgar la ley, para llegar al dia, que tambien debe ser relativamente próximo, en que los Cuerpos Colegisladores se reunan de nuevo en la segunda legislatura; de aquí que se haya encontrado entre esos dos extremos, con un plazo fijo, corto, necesario, fatal, que no dependia de su voluntad.

Este plazo fatal se ha creado, como he dicho antes, no solo por la voluntad del Gobierno, sino por la voluntad tambien y por el concurso moral de las oposiciones. Al exigir las oposiciones lo que exigieron respecto á la eleccion de los Sres. Senadores, y al exigir lo que exigieron respecto de la pronta reunion de la legislatura, no pueden querer imposibles; y puesto que imposibles no pueden querer, quieren que necesariamente haya un espacio de tiempo no muy largo, un espacio de tiempo verdaderamente corto, entre la eleccion de Sres. Senadores y la nueva reunion de las Córtes.

Estos son los antecedentes de la cuestion que se discute.

Hemos necesitado establecer un sistema de eleccion de corporaciones populares dentro del plazo que estos antecedentes, que estos términos fijos nos tenian señalado. ¿Hemos hecho una particion conveniente de estos plazos? ¿Hemos podido alargarlos más en su conjunto, de lo que los hemos alargado? Hé aquí, Sres. Diputados, despues de todo, la única cuestion concreta que puede aquí debatirse en este momento. Naturalmente, el Sr. Sagasta, cuya templanza no puedo ménos de alabar en este instante, así como el tono estrictamente parlamentario que ha reinado en su discurso, lo primero que ha necesitado para combatir á este Gobierno, ha sido deshacerse de sus antecedentes. Precisamente consiste en eso la principal dificultad de los hombres públicos que han tomado parte en muchos y diversos acontecimientos y que han pasado por épocas muy diferentes de la historia de su país. Verdaderamente el Gobierno no tenia necesidad de apelar solo á los antecedentes del Sr. Sagasta en esta cuestion; si esta cuestion hubiera de discutirse latamente, aquí tengo las fechas, aquí tengo los plazos de muy distintos llamamientos de elecciones municipales, en los cuales se demuestra de una manera convincente y palmaria, que es el actual uno de los casos en que más extension se ha dado al período electoral de las Diputaciones y Ayuntamientos. (*Rumores de aprobacion.*) Los hechos son brutales de suyo y desafian á todos los descontentos, y desconciertan todo género de salidas ingeniosas; los hechos son los hechos, y se exponen por sí mismos; y esto que acabo de enunciar tiene una demostracion. Mas para no salir de aquel á que ha acudido el Sr. Sagasta, empiezo por confesar á S. S. que el caso presente no es de todo punto idéntico al caso aquel en que S. S. se encontraba; ¿ni cuándo ha habido casos totalmente idénticos en la historia? De esa manera, ningun hombre político, ningun partido político tendria jamás antecedentes; siempre apareceria como recien nacido, porque á fuerza de variar las circunstancias, acabaria por aparecer siempre en un estado de virginal pureza, más conveniente para su autoridad en los debates que para el esclarecimiento de la realidad de las cosas. Verdaderamente las circunstancias son diferentes en cada uno de los casos en que se han acortado los períodos para las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones.

Pero la cuestion no es esa; la cuestion es, si en el caso de prisa demostrada, es lícito ó no acortar estos plazos, ya esta prisa dependa de unas causas, ya dependa de otras; porque hacer precisamente nosotros ahora una revolucion para colocarnos en un caso idéntico, ciertamente no se nos exigirá. (*Risas.*) No hemos hecho una revolucion; pero hemos hecho una restauracion con el asentimiento noble y leal de todo el mundo (*Se oye una interrupcion en la tribuna*); de todo el mundo al ménos que está en esta Cámara representado (*Muy bien, muy bien*); hemos hecho eso; no hemos hecho la revolucion, pero hemos hecho, como digo, la restauracion con ese asentimiento; y dá la casualidad y se dá el caso, de que así como la revolucion tuvo prisa, la restauracion tiene prisa tambien. (*Risas en la mayoría.*)

Y voy á decir por qué la tiene: porque despues de todo, los casos humanos no pueden ser tan diferentes que no tengan entre sí su punto de contacto. Toda realidad se parece; es imposible que sean de tal manera diferentes los casos, las situaciones, que ni siquiera tengan alguna analogía entre sí. En suma, al Sr. Sagasta le urgia en aquella ocasion establecer la unidad administrativa; grande aspiracion; aspiracion que yo respeto: pero á nosotros nos urge dar entrada en la representacion legítima del país á aquellos elementos que la Constitucion quiere que la tengan. ¿Por qué al lado de esta prisa á que obligaba al Sr. Sagasta la necesidad de establecer la unidad en la administracion municipal, por qué al lado de esta prisa no ha de poner esta mayoría, no ha de poner este Gobierno, con un derecho por lo ménos igual, su prisa por ejecutar esta parte esencialísima de la Constitucion del Estado? Y véase cómo, sin necesidad de que los hechos sean totalmente idénticos, pueden ser bastante semejantes, para que sea preciso resolverlos de igual manera. ¿Niego yo, por ventura, seria posible negar que el restablecimiento de la Monarquía ha dado lugar á un período de restauracion política, y que este período de restauracion política lleva consigo todas aquellas necesidades y todas aquellas obligaciones que períodos de esta especie tienen, aunque sean revolucionarios? Pues ¿cómo lo he de negar, ni para qué he de negar una cosa tan clara? Hemos hecho una nueva Constitucion, como las que se han intentado en períodos revolucionarios; hemos hecho una reforma de leyes administrativas, como se ha intentado, y aun llevado á cabo en períodos de igual índole; hemos constituido los Cuerpos Colegisladores, y para ello hemos tenido que adoptar reglas donde no las teníamos, como ha acontecido en el Senado; y todo esto nos obliga hasta que esté completa y totalmente establecida en el país la Constitucion, una de cuyas partes esenciales es la constitucion del nuevo Senado, todo esto nos obliga á prisas, á urgencias, créalo el Sr. Sagasta, tan disculpables por lo ménos como las que nos ha citado S. S. Por consiguiente, el antecedente del Sr. Sagasta valia; y aunque siempre es de agradecer la generosidad con que su señoría nos le regalaba, ya le teníamos, como tenemos tantos otros.

Es indudable, como resulta de los hechos, que en 1868, para lo que nosotros damos cuarenta y cinco dias S. S. señaló veinte; esta es una cuestion de pura demostracion; y mientras S. S. no la ponga en duda no quiero molestar al Congreso con la lectura de la disposicion que dictó S. S. (*Muestras de aprobacion en la mayoría.—Rumores en la izquierda.*) No es que me moleste, pero yo no sé por qué de cosa tan llana y corriente se han de inquietar los señores que tengo enfrente.

Pero el Sr. Sagasta, no sé si como diferencia (lo cual me extrañaria en gran manera), alega que ahora tienen necesidad de entenderse entre sí los partidos políticos; que es preciso dar tiempo á que esos partidos desde sus centros directivos comuniquen sus instrucciones; que cuanto más poderosos y fuertes son, más necesitan de tiempo para organizarse y desenvolverse; y, en fin, toda aquella série de razones que yo no quiero repetir, porque al repetirlas sin duda alguna lo haria con ménos elocuencia que S. S. las ha dicho. ¿No pensaba el Sr. Sagasta, y ahora comprendo bien que no lo piense, pero no se le ocurria en el punto y hora de señalar estos avaros veinte dias, de que acabo de hacer mencion, que quizá fuera de la revolucion de Setiembre, como de toda revolucion, fuera de aquel acto, como de todos los actos, habia una gran parte de país y habia partidos políticos que tenian tanto derecho como SS. SS. á intervenir en aquellas elecciones? (*Grandes aplausos.*) Dejémonos, pues, y me parece que nadie perderia en ello, de este género de consideraciones: la verdad es que todo Gobierno tiene naturalmente adversarios enfrente de sí, y que el argumento que se hace á este Gobierno puede hacerse en igual forma y con igual evidencia á todo Gobierno que haya acortado los plazos en las elecciones de Ayuntamientos y de Diputaciones provinciales, porque yo no sé de ninguno que no haya tenido adversarios. (*Un Sr. Diputado en la izquierda*: Este.) ¿Este no los ha tenido? Mucho me alegraria de que esa exclamacion fuera más cierta de lo que demuestran que es los hechos; pero de todas suertes, el Sr. Diputado, quien quiera que sea, que ha tenido la bondad de interrumpirme, no debe esperar que yo desde este puesto participe ni por pienso de su opinion. Yo sé bien que este Ministerio tiene muchos adversarios; lo que dudo, ¿qué digo dudo? de lo que tengo completa evidencia es de que cualquier Ministerio que aquí se sentara los tendria más numerosos aún.

Así es que cuando se hacen por ahí ciertas sumas fantásticas de partidos que no pueden producir suma alguna, porque se trata de cantidades heterogéneas; cuando se quiere con esa clase de elementos hacer sumas para producir efecto en contra del Gobierno, yo digo para mí muchas veces; ¿pero es posible que á los señores que componen cada uno de esos elementos no les ocurra que el dia que cualquiera de ellos fuera Poder, todos los demás nos sumaríamos y produciríamos por lo ménos, lo digo sin falsa modestia, un efecto igual al que se trata contra nosotros de producir?

La verdad es, Sres. Diputados... (*Rumores.*) Siento no oir lo que se dice, porque á todo contestaria si lo oyera. La verdad es que esta cuestion no tiene la importancia que se la ha pretendido dar, ni mucho ménos; esta es la verdad. (*Rumores.*) Si esa demostracion es de asentimiento, la aplaudo; y si no, si fuera de otra suerte, claro es que no por eso habian de alterarse mis convicciones en este particular. Esta es para mí cuestion de poca importancia, y si se hubiera reducido á los términos en que desde el primer instante se ha planteado, á los términos verdaderamente parlamentarios en que ha encerrado la cuestion concreta, aparte de sus digresiones políticas, el Sr. Sagasta, me parece que habria podido tener fácil solucion. El Gobierno, no lo dice ahora, lo dijo con toda solemnidad en debates anteriores, no tiene más interés en todo esto que el interés de completar la organizacion del Estado, que el interés de realizar todos los puntos esenciales de la Constitucion, no solo completando por medio del sufragio las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, sino constituyendo el nuevo Senado; pero dentro de esta tésis ó de este propósito que el Gobierno aspira á realizar francamente, genuinamente, noblemente desde el primer dia, dentro de este propósito y del de convocar pronto la nueva legislatura, el Gobierno ha estado siempre pronto á hacer todas las concesiones que hubieran sido ó le hubieran parecido convenientes. Cree el Gobierno que estos plazos no son tan angustiosos como se pretende, porque cuando se empieza por decir que hay solo siete dias para formar las primeras listas electorales, se olvida que el Gobierno en su propio interés, además del interés general de la cosa pública, en primer lugar ha comunicado por telégrafo este decreto á todas partes, y en segundo lugar ha prevenido que se hagan todos los

trabajos preparatorios, á fin de que estos trabajos de oficina, absolutamente necesarios de todas suertes, estuvieran preparados y se pudieran llevar á cabo.

Se olvida tambien que esta indefinicion, que fácilmente podria definirse, que hay en el primer plazo señalado para la formacion de las listas y para las reclamaciones, en último resultado podria ampliarse para las reclamaciones únicamente; y se olvida, en fin, que si se hubiera pretendido una division definida que señalara, por ejemplo, hasta qué dia habian de fijarse las listas y desde qué dia podian empezar las reclamaciones, el Gobierno no hubiera tenido inconveniente ninguno en hacerlo. ¿Qué inconveniente podia tener? ¿Es que el plazo señalado, todo él, como se ha hecho otras veces y segun los precedentes, para la publicacion de las listas y para hacer las reclamaciones, parece angustioso? Pues el Gobierno, por ejemplo, tampoco tiene ningun inconveniente en ampliarle hasta el 2 de Enero. ¿Es que en virtud de una necesidad general, por la prisa que el Gobierno confiesa sinceramente que tiene, se desea la facilidad de las comunicaciones telegráficas que jamás se ha dado en España para tales casos? Pues el Gobierno espontáneamente en todas partes la ha ofrecido y está en ánimo de concederla. ¿Es que se puede alegar sériamente como un obstáculo, como una verdadera dificultad, el estado en que se halla el derecho de reunion y de asociacion en estos momentos, estado no ciertamente creado por el Gobierno actual y que depende de que las nuevas leyes de asociaciones y de reuniones públicas no han podido discutirse en estas Córtes? ¿Se cree que esto es un obstáculo? ¿Cuándo lo ha sido? ¿Cómo puede serlo? El Gobierno está completamente resuelto, como lo ha hecho ya en las elecciones de Diputados á Córtes, á permitir toda reunion electoral, á no intervenir en ninguna reunion electoral.

Y todo esto estaba en las intenciones, y todo esto ha estado siempre en los propósitos del Gobierno, y todo esto para señalar el terreno legal, el campo leal de la lucha; todo esto no hubiera tenido nunca inconveniente el Gobierno, no lo tendrá jamás en concederlo de una manera espontánea ó en vista de la menor reclamacion.

Tal es el propósito que en realidad ha animado constantemente á este Gobierno, y que ha demostrado en cien ocasiones diferentes y en todas las formas posibles: facilitar el acceso al terreno de la legalidad á todos los partidos que lealmente acepten la Monarquía constitucional y la legítima dinastía de D. Alfonso XII.

Y digo, y repito, que de ninguna manera que esta cuestion se hubiera planteado en forma parlamentaria como esta tarde la hubiera planteado el Sr. Sagasta, de ninguna manera que en esa forma se hubiera planteado, hubiera dejado el Gobierno, dejará nunca el Gobierno de ir hasta los últimos extremos de la condescendencia.

¿Pero es otra cosa que esto lo que se quiere? ¿Es que se piensa que esta cuestion, de corta importancia, como he dicho antes, que esta cuestion facilísima de arreglar en lo que tiene de real, puede servir de base ó de fundado pretesto para cierto género de actos ó para cierto género de acusaciones que con grande habilidad y en forma perfectamente conveniente, pero en fin sin cambiar por eso como no podia ménos su propia naturaleza, ha dirigido el Sr. Sagasta al Gobierno esta tarde? ¡Es singular, Sres. Diputados, lo que aquí acontece ó lo que se pretende que acontezca! Este Gobierno, aun en circunstancias extraordinarias como aquellas en que todavía se encuentra, puesto que no está aún realizada la Constitucion, este Gobierno es el único del mundo y de la historia que no tiene derecho á tener prisa; y este Gobierno es tambien el único que no tiene derecho á continuar gobernando con una mayoría numerosa, compacta, convencida, que no cede ni en patriotismo, ni en unidad, ni en ninguna condicion de gobierno á ninguna mayoría que jamás haya habido en ningun Congreso.

Y por último, Sres. Diputados, este es el único Gobierno que no puede, sin evidente atentado, ocupar dos años el poder; porque el partido moderado y alguno de sus Ministerios han ocupado el Poder ciertamente más de dos años, y no hay que decir que el partido progresista le habia ocupado tres años antes y no lo dejó por su voluntad, sino por hechos que yo deploro. Y sin ir más lejos, el último período posterior á Setiembre de 1868, ¿no ha producido Ministerios largos, sobre todo individualmente largos? Al ménos yo tengo la certidumbre de haber visto aquí con mucho gusto mio más de dos años al Sr. Sagasta; y ahí estoy viendo antiguos y dignísimos amigos mios, hoy separados de mí en política, pero á quienes siempre profeso la estimacion que en otros tiempos les manifestaba, y que ahora, dentro de los límites de nuestra separacion política, continúo y continuaré manifestándoles; ahí veo, digo, muchos señores dignísimos que conmigo han apoyado á un Ministerio que duró cuatro años y medio, no sin que SS. SS. deploraran profundamente que durara tan poco tiempo. Mas ahora parece que es á modo de atentado, que es á modo de perfidia moral, que es á modo de traicion al país que un Ministerio que goza de la confianza de los Cuerpos Colegisladores y que goza hasta ahora tambien de la confianza de S. M. el Rey, no abandone el poder.

Aquí viene como de molde que yo conteste á ciertas insinuaciones del Sr. Sagasta, que no se refieren sin duda alguna á lo que yo haya podido decir aquí, sino á lo que con más ó ménos razon se me atribuye que haya dicho en otra parte.

Se ha quejado el Sr. Sagasta, ó á lo ménos ha hecho un cargo al Gobierno y me lo ha hecho á mí muy principalmente, de que digamos que los partidos contrarios no están bastante organizados para ocupar el Poder, no tienen una constitucion bastante sólida, no están en condiciones de reemplazarnos. En realidad yo aquí nunca he dicho eso; pero por si lo hubiera dicho en alguna otra parte, que bien puede ser, no quiero dejar de pronunciar sobre ello algunas palabras. ¿Cuándo ha visto el Sr. Sagasta que yo intervenga para nada, ni pretenda intervenir en la constitucion, ni en el nombre, ni en la conducta del partido constitucional? Sin ir más lejos, este partido lleva el nombre de partido constitucional que tomó de otra Constitucion, y con cuyo nombre continúa; esto le parece bien, y yo jamás he hecho sobre ello la más pequeña observacion.

¿Pero cuándo he intervenido yo en eso? Yo he declarado aquí, y puedo volver á declararlo sin temor de que nadie me desmienta, que no he hecho nada jamás por dividir ni por mermar al partido constitucional; yo he deseado que el partido constitucional se aproxime á la legalidad vigente por móviles que de todo pueden tener ménos de los móviles que S. S. me ha atribuido esta tarde; yo he deseado naturalmente que el mayor número de hombres políticos, de partidos políticos, que podian tener más ó ménos representacion en el país, se colocaran alrededor del Trono constitucional del Rey Don Alfonso. Eso lo he deseado, eso lo he propagado, eso lo

he procurado, y hubiera sido una satisfaccion inmensa para mí siempre, y nadie osará desmentir este aserto, que todo el partido constitucional, de una vez y completamente unido, hubiera entrado en la legalidad vigente.

Y si esto es de una total evidencia, ¿con qué derecho se me acusa á mí de querer intervenir en el partido constitucional con ningun objeto malévolo? Eso no es exacto. Yo no he intervenido para nada en él; yo no he tenido por qué llevar á ninguna parte, ni siquiera por qué traer aquí, ni por qué sacar fuera de la esfera de mis relaciones políticas mi conviccion de que el partido constitucional, que despues de todo y bajo distintas formas ha ejercido por mucho tiempo el Poder, despues de haberlo ejercido ese tiempo, no habia estado á mi juicio bastante plazo aún en la oposicion para estar en condiciones de ocupar el poder.

¿Qué hay en esto que sea contrario á los principios y á las reglas del derecho constitucional? ¿Pues no cree S. S. ahora que este Gobierno con la votacion que tuvo ayer tarde, por ejemplo, no está en condiciones de ocupar el poder? Pues que yo lo crea de S. S. y sus amigos en la situacion política en que se encuentran, ¿qué tiene esto de particular? Pero esas palabras mias, en todo caso, responden á cierta afirmacion muy singular y de carácter verdaderamente inaudito, que hace algun tiempo corre por periódicos y por calles. Parece haberse olvidado por muchas gentes que aquí no hay, en una Monarquía constitucional como aquella bajo la cual vivimos felizmente, más que dos maneras de obtener lícitamente el Poder. Es la una alcanzar mayoría en estos Cuerpos, y de eso ciertamente, y aunque con disgusto de SS. SS., segun veo, está muy distante ese partido. La otra forma es alcanzar de una manera notoria, pero muy notoria, en la opinion pública un triunfo tal, reunir á su favor una masa de opinion tal, un movimiento tal de opinion, que pueda en la altísima esfera en que se regula el juego de los poderes públicos, preferirse á la opinion de la voluntad nacional que estos Cuerpos están representando. ¿Existe ese segundo hecho? (*Varios Sres. Diputados*: Sí, sí.—*Otros*: No, no) Yo lo niego; pero en todo caso esperen tranquilamente SS. SS., que esta es la doctrina constitucional; esperen tranquilamente demostrando la excelencia de sus ideas un dia y otro por medio de la discusion, y no por otros distintos; esperen tranquilamente á que por medio de estos combates contínuos esa corriente de opinion se forme, esa corriente de opinion sea superior á la opinion representada en estos Cuerpos y suba tranquilamente donde debe subir, donde libérrimamente se la aprecie, sin necesidad de presion de ninguna clase, que seria totalmente inconstitucional.

Esperen SS. SS. á que este resultado se produzca, y entonces, cuando él se produzca, nosotros bajaremos humildemente la cabeza. Pero cuando no se apela á ninguno de estos dos medios, sin duda por parecer lentos; cuando no se espera ni á tener aquí mayoría, ni á convencer á la mayoría del Congreso, que parece poco fácil de convencer, y cada dia ménos, ni se aguarda ese gran movimiento de opinion, en cuya cúspide está para juzgarlo el Poder regulador del Estado, y un dia y otro se le dice al Gobierno que siente á su alrededor toda la confianza que le hace falta para regir con éxito los poderes públicos, que él voluntariamente debe dejar el Poder, que debe retirarse él propio por un arranque espontáneo, es natural que por lo ménos preguntemos: ¿y son mejores que nosotros los que nos han de suceder? ¿Están en mejores condiciones que nosotros? Y ya que ese acto de patriotismo, de abnegacion verdaderamente insólita que por primera vez se pide á un Ministerio, y yo quisiera saber lo que el Sr. Sagasta hubiera contestado á los que le hubieran hecho esta demanda; pero en fin, ya que esto se nos pide en una forma tan insólita, ¿qué ménos podemos hacer que decir: ¿no está convencida la mayoría de los Cuerpos Colegisladores? ¿No está convencido sin duda el Poder regulador é irresponsable del Estado? Pues nosotros no estamos convencidos tampoco, y para convencernos necesitaríamos de una demostracion de la unidad, de la organizacion de esas fuerzas; necesitaríamos ver su programa completamente definido, y necesitaríamos estimar que las fuerzas de que dispone en la opinion pública son más numerosas y más potentes de lo que nosotros creemos. (*Un Sr. Diputado*: Ya lo creo.)

En todo caso, yo no aspiro á convencer á los señores Diputados que tengo enfrente de que ellos no constituyen el mejor de los partidos, el más sábio, el más fuerte y el más excelente por todos conceptos, y que todos y cada uno de sus indivíduos no participen en gran manera de esta cualidad colectiva del partido; yo no pretendo convencer á nadie de eso, me interrumpan ó no; pero de lo que tengo derecho á convencerles, porque esto lo manda la lógica, es de que en la apreciacion interior del Gobierno no hay ninguna ambicion desapoderada, no hay ninguna falta á los principios en que se funda el régimen representativo en todas partes, no hay ninguna usurpacion moral, ya que de usurpaciones materiales fuera locura hablar, no hay nada de lo que el Sr. Sagasta ha supuesto esta tarde; hay todo lo más dos apreciaciones distintas: la apreciacion de S. S. que considera que este Gobierno que tantas cuestiones ha resuelto, no puede resolver las cuestiones muy inferiores sin duda alguna, que le faltan, y que en cambio sus señorías tienen todos los medios, tienen todas las fuerzas necesarias para resolverlo todo, absolutamente todo, aun cuando no hayan dado ninguna muestra milagrosa tampoco de poder sobreponerse á la modestia con que séres humanos como nosotros conducen las cosas humanas.

En conclusion, señores, el Gobierno está y estará siempre dispuesto á tomar en cuenta todo lo que haya de concreto y de práctico en las indicaciones que se le hagan desde los bancos de enfrente; al hacerlo cumplirá con su deber, lo reconozco, pero lo cumplirá. Y respecto de las consecuencias políticas que se tratan de derivar de este hecho concreto, me parece haber dicho ya lo bastante para que cada cual por lo ménos se quede en su opinion; es á saber, para que SS. SS. se queden siendo minoría y nosotros mayoría numerosa y compacta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Cada vez me asombro más de los recursos parlamentarios del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Cuando no puede convencer con sus argumentos, seduce con gracias; y á falta de razones con que llevar la conviccion al ánimo de todos, procura seducir á la mayoría, que es muy fácil de seducir, con chistes malagueños. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: A ver los de Logroño, que tal.) (*Risas.*)

Pero tomando en sério la cuestion como debe tomarse, pues á pesar de la poca importancia que el señor Presidente del Consejo le dá la tiene muy grande, no solo para las oposiciones, sino para el país, diré que

el Gobierno ha insistido en apoyar su conducta en el precedente del Gobierno provisional del año de 1868. Siento ver á S. S. entrar en esas comparaciones.

Yo no tenia para qué defenderme de ese precedente, porque las circunstancias y la situacion en que se verificó me defienden lo bastante y defienden al Gobierno que lo llevó á cabo. Pero S. S. no puede escudar su conducta con aquel precedente, porque para ello ha tenido que venir á demostrar que al cabo de dos años de restauracion, todavía estamos en interinidad, todavía nos encontramos en una situacion de fuerza, todavía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene que establecer cierta semejanza entre la legalidad monárquica de S. S. y aquella situacion eminentemente revolucionaria.

Aquella era una situacion de fuerza que á la raíz de la victoria llevó á cabo una medida eminentemente revolucionaria. ¿Es que esta situacion es de fuerza tambien y tiene la necesidad apremiante de llevar á cabo, como aquella llevó, medidas revolucionarias? Pues medrados estamos despues de dos años, y mucho ha adelantado la Monarquía de S. S. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: De la Nacion.) Digo de la Monarquía tal como la entiende y la trata S. S. Yo entiendo que la Monarquía tiene condiciones tales de normalidad, que dentro de ella es imposible llevar á cabo actos revolucionarios, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros la niega esas condiciones, que yo creo que en las Monarquías son inherentes á su esencia; por eso he hablado de la Monarquía de S. S.

Su señoría, insistiendo en aquel precedente, se queja de que no concediéramos más que veinte dias, y dice que este Gobierno dá cuarenta y cinco. Eran más dias los que dábamos nosotros, y no pueden quejarse ahora los que estaban fuera de aquella situacion, porque aquella medida tendia á dar derecho á todos los que hasta entonces no lo tenian. (*Rumores.*) Todos tenian derecho, sí; si alguno no lo ejerció fué porque no quiso ejercerlo, ó porque tuvo miedo de ejercerlo. (*Interrupciones.—Aplausos en la izquierda.*)

Aquel Gobierno podia haber concedido menores plazos, podia haber hecho lo que habeis hecho vosotros en circunstancias normales, lo que estais haciendo hoy en plena legalidad, que es nombrar los Ayuntamientos; y en vez de esto, concedió treinta y tantos dias á los ciudadanos para que los eligieran, otorgándoles al mismo tiempo un derecho absoluto de reunion y de asociacion y una libertad completa de imprenta. (*Nuevas interrupciones y aplausos.*)

Me extrañan mucho las interrupciones de los que dentro de aquellas situaciones vivieron y á su sombra crecieron, y ahora forman una gran parte de esa mayoría. (*El Sr. Mariscal*: Yo no.) (*Nuevos rumores. Protestas en los bancos de la mayoría.—Bien, bien, en las minorías.*)

Sed consecuentes si quereis ser creidos; no seais ingratos con vuestros amigos de ayer si quereis inspirar confianza á vuestos amigos de hoy; ¿qué confianza habeis de inspirar á vuestros amigos de hoy si... (*El señor Primo de Rivera*: Como vosotros.) (*Fuertes rumores. Interrupciones.*) Su señoría, que ha sido más revolucionario que nadie es el que me interrumpe ahora? No me faltaba más sino que proteste contra la revolucion tambien aquel á quien yo saludé comandante antes de Alcolea, para dejarlo teniente general antes de la restauracion. (*Repetidos aplausos en los bancos de la oposicion y en las tribunas.*)

El Sr. **PRIMO DE RIVERA**: Eso es inexacto.

El Sr. **MARISCAL**: Señor Presidente, pido que se lea el art. 148 del Reglamento. (*Nuevos rumores.—Varios Sres. Diputados*: Orden en las tribunas.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Pido á los Sres. Diputados que den ejemplo guardando la compostura que en este sitio se debe guardar. Inútilmente será respetada la autoridad del Presidente, inútiles serán los clamores de su voz, si los que deben apoyarle son los primeros en provocar el desórden. (*Aplausos en todos los lados de la Cámara y en las tribunas.*)

¡Orden en nombre de la Pátria!

Las tribunas guardarán silencio. Los celadores observarán bien las personas que alteren el órden, las arrojarán inmediatamente de la tribuna, y si es necesario las pondrán á disposicion de mi autoridad. (*Aplausos.*)

Orden: el Presidente no necesita aplausos; no necesita más que respeto por parte de los Sres. Diputados.

El Sr. Sagasta continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **SAGASTA**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha interpretado bien mis propósitos, pues, créame S. S., mi pregunta de ayer iba encaminada á remediar el mal que preveo, de que los partidos políticos no puedan entrar en la contienda legal, y á esto van dirigidos tambien mis esfuerzos de hoy.

Por lo demás, al partido constitucional le tiene completamente sin cuidado que S. S. continúe ó deje de continuar mucho tiempo en el Poder; conceptúa inconveniente lo primero, porque cree que S. S. no lo hace bien; pero el partido constitucional, ni tiene impaciencias ni se mece en halagüeñas esperanzas, y se resigna á cumplir lealmente con el deber de los partidos que militan dentro de una legalidad, y que consiste en llegar á las soluciones que sustentan por medio de la oposicion.

Pero segun la teoría del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, S. S. va á contar en el Gobierno la vida de Matusalen, porque cree que cualquier otro Gobierno que venga á reemplazarle tendrá más enemigos que él, y por consiguiente más dificultades; luego en la opinion de S. S., este Gobierno es el mejor de los Gobiernos; y como no es fácil que S. S. cambie de parecer, ya tenemos, segun S. S., el Gobierno actual para rato, aun cuando no he visto uno solo que tropiece en su camino con más obstáculos y se cree mayores dificultades.

Con tal motivo ha entrado S. S. en la teoría de los partidos, que es una teoría peregrina, y en la de las causas que pueden producir la caida de los Gobiernos, diciéndonos que se puede dejar el Ministerio por falta de mayoría en el Parlamento, ó porque la opinion pública notoriamente demostrada haga entender que el país no está con el Gobierno.

En primer lugar, los órganos de que para esto se vale la opinion pública no gozan en estos momentos de la libertad bastante, ni cuentan con la suficiente espansion para que aquella se manifieste tan claramente como S. S. desea; pero además de los motivos que S. S. ha expuesto, hay otro motivo para la salida de los Gobiernos, que S. S. ha olvidado, y es el de las equivocaciones ó errores; porque los Gobiernos que se equivocan deben dejar el puesto, y á S. S., que me preguntaba qué haria yo si se me aconsejase que dejase el Gobierno por haberme equivocado, le contestaria con mi propio ejemplo. Habiéndome equivocado cuando contaba con una mayoría tan grande y tan adicta como la de S. S., abandoné el Poder diciendo terminantemente des-

de el sitio que hoy ocupa S. S. que los Gobiernos no pueden equivocarse, y que los que se equivocan deben abandonar el Poder, y en efecto lo abandoné; así deben proceder los Gobiernos que se equivocan.

Por lo demás, hay otro caso en que los Gobiernos deben dejar de serlo, y es cuando faltan á la Constitucion; porque ¿pueden los Gobiernos cometer infracciones constitucionales porque cuenten con el apoyo de las mayorías parlamentarias? ¿Es que el sistema constitucional representativo no encuentra medios de evitar estos inconvenientes, ni tiene procedimientos para resolver estos conflictos? ¡Menguado seria el sistema parlamentario si no ofreciera remedio á semejantes males! El sistema constitucional representativo tiene medios sencillos al efecto, y si no los tuviera seria incompleto. Para algo en las Monarquías constitucionales los Reyes juran guardar y hacer guardar la Constitucion; para algo las Constituciones otorgan á los Monarcas la facultad de disolver las Córtes y la de nombrar y separar libremente á sus Ministros. Y si á la Constitucion han de ajustarse irremisiblemente todos los poderes del Estado, y los Reyes son los guardadores de la Constitucion, y la Constitucion concede á los Reyes la facultad de disolver las Córtes y de nombrar y separar á sus Ministros, solo puede ocurrir un caso en las Monarquías constitucionales en que se pueda faltar impunemente á la Constitucion, que es aquel en que los Reyes olviden sus juramentos y prescindan de sus prerogativas; caso desdichado y peligroso, en el que, pasando la responsabilidad de los Ministros á los Monarcas, y siendo éstos irresponsables segun las leyes, solo á los pueblos cabe hacer efectiva en su dia tan tremenda responsabilidad.

Afortunadamense no estamos aquí en ese, por ahora inesperado caso. Lo que hay es que venimos siendo todos víctimas de un error muy general, el de creer que el sistema constitucional y el parlamentario son dos sistemas distintos, que pueden hallarse en contradiccion y aun luchar frente á frente hasta producir conflictos de competencia que hagan vacilar las Régias prerogativas; y esto es desconocer por completo el sistema constitucional parlamentario; porque las fuerzas que se llaman parlamentarias, lejos de poder luchar nunca contra las fuerzas que se llaman constitucionales, tienen que someterse á éstas hasta el punto de que, cuando de la Constitucion se salen, dejan de ser fuerzas parlamentarias para convertirse en fuerzas rebeldes, que deben ser disueltas por el ejercicio de la más grande, de la más noble, de la más simpática de las prerogativas Reales, aquella que tiene por objeto defender y amparar los derechos de los ciudadanos; que á los Reyes les basta ser constitucionales para ser parlamentarios, mientras que pueden aparecer parlamentarios...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Sagasta, S. S. conocerá que está haciendo un segundo discurso. Si no hubiera nadie más que quisiera tomar parte en este debate, la Presidencia le daria toda la latitud que fuera posible; pero dentro del Reglamento, ni la Presidencia puede, ni S. S. tiene más derecho que para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Tiene el Sr. Presidente razon; pero como la cosa es tan importante y la cuestion tan grave, me parecia que podia tomarme la libertad de seguir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros en el mismo terreno que ha escogido S. S.; sin embargo, por deferencia al Sr. Presidente, y teniendo en cuenta que acaso he de hablar otra vez, no digo más y me siento.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No es fácil naturalmente que el Sr. Sagasta y yo nos pongamos de acuerdo sobre el derecho en que S. S. se consideraba y consideraba la situacion que representaba en 1868, cuando expidió la circular sobre elecciones de que antes hice mérito. Pero de todas suertes, y porque no quiero yo tampoco dilatar este debate, que temo que de todos modos sea muy dilatado, quiero exponer al Congreso en dos palabras la teoría del Sr. Sagasta acerca de este punto. El Sr. Sagasta, lo que ha venido á decir en suma, es, que en virtud de las circunstancias extraordinarias, que ni quiero juzgarlas, ni analizarlas, ni calificarlas de otra manera, en virtud de las circunstancias extraordinarias en que se encontraba S. S., tenia más derecho que este Gobierno ha tenido por virtud de una ley hecha en Córtes y sancionada por la Corona; porque en resúmen, el derecho de acortar los plazos se lo ha concedido una ley al actual Gobierno. ¿Cómo se atreve este Gobierno, dice el Sr. Sagasta, á comparar su derecho con el que yo tenia? No juzgo la comparacion; bástame con exponer la tésis.

No he sido yo quien ha provocado, ¡cómo habia de provocar! no convenia eso á mis intentos; no he sido yo quien ha provocado la cuestion política que se ha suscitado aquí; quien la ha provocado ha sido el Sr. Sagasta, atribuyendo al Gobierno que tengo la honra de presidir propósitos políticos, en el fondo poco constitucionales y poco parlamentarios; y naturalmente yo he debido defenderme de estas imputaciones, exponiendo mis principios. Tampoco es fácil que en esta cuestion de principios nos pongamos de acuerdo el Sr. Sagasta y yo. Lo único que puedo decir á S. S. es que con tanto derecho como S S. profeso yo opiniones sobre ese particular de todo punto diferentes, y que profesándolas aquí con tanto derecho como S. S., es claro que el régimen constitucional seria imposible si esas doctrinas fueran tan absolutas como S. S. las supone.

No he negado, ¡como habia de negar! he empezado por reconocer la alta funcion que el Poder supremo, regulador, moderador, como se quiera llamarle, tiene en las Monarquías constitucionales; lo que he dicho es que se necesita un elemento de interpretacion siempre que se pueda y hasta donde humanamente se pueda, responsable; que es imposible, que es antiparlamentario y anticonstitucional hacer juez de todas las cuestiones á la Corona; que de esa suerte la Corona seria responsable, y no podria ménos de serlo en todos los actos de la vida pública. ¿Por qué? Porque si basta que un partido declare que está infringida la Constitucion, por más que otro declare que no se ha violado jamás, si en todas estas cuestiones se establece que está obligado á fallar el Soberano, la Monarquía constitucional ha desaparecido. Pues qué, ¿hay álguien, sino en circunstancias supremas, que falte voluntariamente á la Constitucion? No; lo que hay en esto son errores de apreciacion si se quiere; lo que hay son distintas apreciaciones en el modo de entender el texto de la Constitucion. Por eso hay partidos diversos; y si cada vez que sobreviene una diferencia de apreciacion de un texto constitucional, y cada vez que un partido declara que otro partido ha violado la Constitucion, acto continuo esta contienda ha de someterse al Monarca, la Monarquía constitucional dejaria de existir.

Por eso esa teoría no se ha sostenido nunca en ninguna parte más que en España y ahora; por eso en to-

das partes lo que se sostiene es que la Monarquía ha de tener por intérprete la opinion pública, y por eso he apelado yo á la opinion pública; pero esa opinion pública es un elemento de difícil apreciacion; esa apreciacion le toca al Soberano, que ha de examinar la opinion pública, y segun los resultados que la opinion pública le dé, fallar entre las manifestaciones de la opinion que representa la mayoría de los Cuerpos Colegisladores y la opinion que se coloca fuera de esos Cuerpos. El Monarca falla en estos momentos con su absoluta independencia, con su libérrima voluntad; pero siempre valiéndose como instrumento para resolver si un Gobierno se ha apartado de la Constitucion, del fallo de la opinion pública.

No creo necesario que yo insista en este punto; lo que acabo de decir es una verdadera rectificacion, pues no queria más que aclarar simplemente mis conceptos. Por lo demás, la Cámara nos ha oido al Sr. Sagasta y á mí; conoce nuestras respectivas opiniones y está en el caso de fallar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Primo de Rivera tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRIMO DE RIVERA**: Hace ya tiempo que vengo siendo el blanco de las oposiciones por motivos que la Cámara comprenderá. Enemigo de interrumpir los debates por carácter y educacion, esto no me libra, sin embargo, de que á cada paso se me dirijan alusiones ofensivas; y al levantarme hoy á rechazar una de esta clase, no me asustan, no, los murmullos de la minoría ni los de sus partidarios de las tribunas; lo que me asusta es mi falta de costumbre de hablar en público y mis escasas dotes de orador; más esto no me impedirá defenderme de todo ataque que se me dirija.

No conocia al Sr. Sagasta antes de 1868, y por consiguiente, mal pude recibir su saludo siendo yo comandante; pero en el caso de haberme saludado S. S. en aquella época, seria como primer jefe de un cuerpo, con el cual estuve del lado de acá del puente de Alcolea cumpliendo con mi deber, por lo que se me dejó en situacion de reemplazo. Es cierto que despues obtuve varios ascensos en mi carrera; pero ¿tengo yo, por ventura, la culpa de qué los republicanos se rebelaran en Cádiz, Málaga y Zaragoza, dándome con ello ocasion á ser premiado? ¿La tengo de que el desbordamiento de la revolucion y la anarquía consiguiente encendieran una guerra civil de cuatro años, durante la cual gané en el fuego y á costa de mi sangre nuevos premios y ascensos?

Como soldado he servido á mi Pátria y al Gobierno constituido que la representaba, sin atender á su significacion política, y de ninguno he solicitado jamás la menor gracia; á todos les reto á que me prueben lo contrario. Puedo, por lo tanto, decir á esos Gobiernos: si mis ascensos son injustificados, culpáos á vosotros mismos que me los disteis, no á mí, que creo haberlos merecido batiéndome constantemente contra los enemigos de la sociedad y los perturbadores del sosiego público. No entraré en comparaciones; quiero llevar mi paciencia hasta los últimos límites, como la he llevado hasta ahora, confiando en que tarde ó temprano se hará cumplida justicia á mis actos, porque no me remuerde la conciencia de haber faltado en ningun caso á mis deberes. Y á fin de desvanecer para siempre toda duda en este punto, ruego al Sr. Ministro de la Guerra se sirva traer al Congreso mi hoja de servicios en donde se verán las pruebas de cuanto dejo manifestado.

Respecto al incidente que ha dado márgen á la alusion del Sr. Sagasta, lo explicaré en breves palabras. Cuando hablaba S. S. de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, dije á algunos amigos cercanos á mi asiento, que me sorprendia que llamase tanto la atencion del Sr. Sagasta el hecho de nombrarse de Real órden aquellas Corporaciones, siendo así que hallándome en Navarra á la sazon de ocupar S. S. el Poder, me mandó nombrar todos los Ayuntamientos de dicha provincia y la de Logroño, como así lo hice, con ayuda de mis soldados, eligiendo en aquella ciudad á los amigos más íntimos y parientes del Sr. Sagasta, el cual no encontraba entonces tan vituperable ese sistema, ni yo tampoco, á la verdad, porque comprendí que por tal camino íbamos derechos á mi bello ideal. Eso fué lo que dije, y no añadiré una palabra más interin no se me excite á ello.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA**: Declaro que me he equivocado; que en vez de decir comandante antes de Alcolea, he debido decir teniente coronel.

Por lo demás, yo no sé si S. S. nombró Ayuntamientos en Logroño; no sabia siquiera que hubiera nombrado Ayuntamientos en ninguna parte. De cualquier modo, si S. S. los nombró, no seria para servir mis intereses, porque aun cuando Logroño es mi provincia, no he aspirado á representarla en estas Córtes, aunque en otras haya tenido esa honra.

Yo no me acuerdo de haber dado á S. S. semejante órden. Pero si es que se la dí, como Ministro de la Gobernacion entonces estaba en mi derecho; y puesto que podia hacerlo yo, le dispensé á S. S. el favor de delegarle mis atribuciones.

No quiero (si no yo no me hubiera levantado) que pase ni un momento pesando sobre mí el error que me ha atribuido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Empecé diciendo al sentar mi teoría constitucional, que cuando un Gobierno falseaba la Constitucion, no le bastaba estar apoyado por la mayoría para que el Gobierno pudiera continuar en el poder.

Claro está que se trata de una falta á la Contitucion evidente que no ofrezca dudas; no basta que un partido crea que se ha faltado á la Constitucion; es necesario que en efecto se haya faltado; pero hay faltas tan evidentes, trasgresiones de la Constitucian tan claras y palmarias, que se demuestran de suyo; y como aun así puede haber mayorías que apoyen á los Gobiernos que tales trasgresiones cometen, entonces es cuando yo digo que los Reyes están en el caso de hacer uso de su prerogativa de disolucion de las Córtes y de destitucion de los Gobiernos.

Yo demostraré oportunamente esta teoría, y entonces veremos cómo S. S. y cómo la mayoría rebaten los argumentos que exponga, y quién tiene y quién no tiene razon. Entonces demostraré tambien que este Gobierno ha faltado á la Constitucion, y lo demostraré tan evidentemente, que todos los partidos españoles han de convenir en eso, que en eso ha de convenir la opinion pública, y espero que convenga tambien quien tiene en su mano fácil remedio á tan grave mal.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Solo me levanto para decir que estoy completamente seguro que no convendrá; y que me parece muy temerario y nada ajustado á las prácti-

cas parlamentarias hablar de que convendrá en ello un Poder que está completamente fuera de toda discusion. (*Bien.*)

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Alonso Martinez tiene la palabra para una alusion.

El Sr. ALONSO MARTINEZ: Creo, Sres. Diputados, hasta cierto punto inútil que mi amigo el Sr. Gonzalez (D. Venancio) empezara por aludirme, porque mi opinion era de antemano conocida por la Cámara. Recordarán los Sres. Diputados, que á propósito de otra discusion dije que no participaba de los temores que abrigaban mis amigos; en primer lugar, por la confianza que me inspiraba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y en segundo lugar, porque habiendo desmenuzado los plazos señalados por las leyes para la eleccion de las Corporaciones populares, creia yo que, aun abreviando todo lo que racionalmente podian abreviarse esos plazos, no era posible, sin violentar la máquina y sin exponerse á que las Corporaciones populares dejaran de ser el reflejo fiel del sufragio popular, hacer las elecciones y el nombramiento del nuevo Senado antes del 1.° de Junio.

Tenia, pues, anticipada mi opinion; y por consiguiente, no me ha podido extrañar, no ha podido causarme sorpresa alguna la honda excitacion que ha producido en la opinion pública, dentro y fuera de esta Cámara, el decreto que apareció en la *Gaceta* de anteayer y que fué objeto de la pregunta del Sr. Sagasta. Las explicaciones que ha dado mi digno amigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á mi juicio no son satisfactorias; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha establecido como datos preliminares de la cuestion estos dos: primero, que contestando á una pregunta apremiante de la minoría constitucional, habia prometido que no se nombraria el nuevo Senado sin preceder antes la eleccion de las Corporaciones populares; y segundo que se habia manifestado alguna impaciencia, algun deseo muy legítimo y natural de que las Córtes se reunieran pronto para discutir cuestiones graves, y singularmente la de presupuestos. Yo acepto uno y otro supuesto del debate, pero pregunto, Sres. Diputados: ¿qué incompatibilidad hay entre estas dos afirmaciones y la tésis que sostuve aquí delante de vosotros? Claro es que al nombramiento del nuevo Senado no debia procederse sin tener antes las nuevas Corporaciones municipales y provinciales; porque al tiempo de poner en ejercicio la nueva Constitucion, no habíamos de organizar un poder como el Senado, de una manera irregular, por no decir revolucionaria, al ménos por espacio de diez años, que es el tiempo de duracion de los primeros Senadores electivos. Estos Senadores por eleccion no habian de elegirse por Corporaciones nombradas de Real órden; si de buena fé se queria la práctica leal de la Constitucion, claro es que debia empezarse por hacer la eleccion de Ayuntamientos y Diputaciones, y esperar á que estas Corporaciones funcionaran con arreglo á las leyes que hemos votado para hacer la eleccion de Senadores.

Pero partiendo de este supuesto, ¿cómo se podia lograr, sin que al abreviar los plazos vinieran á ser las elecciones populares un verdadero simulacro, cómo se podia lograr, digo, el otro fin esencial de que estuvieran reunidas las Córtes en Marzo, por ejemplo, para que se discutieran los presupuestos y se trataran amplísimente las cuestiones económicas? Pues eso no podia conseguirse sino manteniendo el Senado actual, ó apelando á uno de los artículos de la Constitucion, el 85, para dejar subsistente por tres ó cuatro meses más el presupuesto del año actual económico que finaliza el 1.° de Julio próximo. Cualquiera de esos dos caminos se podian seguir; ó bien el de la próroga del presupuesto corriente, ó bien el de mantener el Senado actual, cuya intervencion en la confeccion de las leyes es perfectamente legítima, no obstante estar promulgada la ley electoral del Senado y la Constitucion de 1876, porque claro es que ese Senado funciona legítimamente hasta que haya *términos hábiles* de reemplazarle por otro. Como que si no, señores, si se supusiera que de derecho ese Senado habia muerto, que ya no tenia legitimidad para funcionar desde el punto en que se promulgaron la Constitucion y la ley electoral del Senado, tendriais que aceptar dos consecuencias ineludibles, á cual más funestas: primera, que son nulas todas las leyes que ha sancionado S. M. y se han publicado en la *Gaceta* desde la fecha de dicha promulgacion; y segunda, que este Congreso está reunido aquí ilegítimamente; que nosotros somos una reunion ilegal, por no decir facciosa, puesto que la Constitucion declara que así como no pueden deliberar los dos Cuerpos Colegisladores reunidos, tampoco es legítimo y constitucional que esté reunido un Cuerpo sin que al propio tiempo lo esté el otro. Si se supone que de derecho no existe el Senado actual, repito, señores, que en este momento nosotros no somos un Poder constitucional que legítimamente pueda funcionar.

Otro camino habia: lo he indicado ya; la Constitucion declara que cuando por cualquier motivo no pueda estar terminada la discusion y aprobacion del presupuesto á principio del año económico, continúe vigente el presupuesto inmediato anterior que haya sido discutido y aprobado por las Córtes. No habia, pues, obstáculo alguno para establecer plazos *racionales* para la eleccion de las Corporaciones populares, y reunir un poco más tarde las Córtes, aunque el presupuesto no quedara definitivamente aprobado el dia 1.° de Julio.

Pero no se ha querido seguir ni uno ni otro procedimiento; se ha querido que este Congreso se reuniera con el nuevo Senado á tiempo de discutir los presupuestos y dejarlos aprobados en ambas Cámaras en 1.° de Julio; y para eso ha sido preciso violentar los plazos de la ley y construir por un decreto una especie de lecho de Procusto, en el cual se quieren acomodar violentamente aquellos plazos, mutilando y destrozando la verdad del voto popular. ¿Qué se alega contra esto, que á mi parecer es óbvio y decisivo? Se alega lo de siempre: los precedentes. Yo no voy á entrar en el exámen de esos precedentes; lo que digo es, que yo no puedo aprobar una política que por lo visto tiene su principal fundamento en la imitacion de los malos ejemplos de los Gobiernos anteriores; si porque haya ocurrido un cosa análoga en estas ó las otras circunstancias, en esta ó la otra época, hemos de concretarnos en el gobierno del país á reproducir medidas semejantes, que no son justificables ni ante los textos legales ni ante la razon y el buen sentido, y que no están autorizadas por razones de conveniencia, entonces está demás que se abra este palenque y que vengan aquí los Representantes de la Nacion á hacer el exámen y la censura de los actos del Gobierno.

Yo, señores, tengo la idea, y de esta opinion participan mis amigos, de que cabalmente en estas elecciones ha debido ponerse gran cuidado, esquisito esmero á fin de no dar, no digo motivo, pero ni aun ocasion ni sombra de pretesto á los partidos, un tanto apasionados de suyo, para alegar que las Corporaciones populares no

están legalmente elegidas, y que no son el reflejo de la voluntad de los pueblos, y para suponer bastardeado un Senado que se ha de componer casi en su mitad de Senadores de eleccion popular. Importancia ha de tener ciertamente en el futuro Senado el elemento de derecho propio; importancia tendrá sin duda el elemento vitalicio; pero al cabo, si la mitad del Senado ha de ser elegido por los pueblos, y sirviendo de base para esta eleccion la de las Corporaciones populares, ¿hemos de bastardear en su orígen esta eleccion para que acaso se suponga que el Senado, cuya parte electiva ha de durar diez años, con arreglo á la nueva Constitucion, lleve tambien un vicio de orígen que amengua su autoridad y su prestigio? Me parece que no es esta la manera de plantear con sinceridad, con lealtad y con eficacia una Constitucion que, por lo mismo que es naciente, que por lo mismo que aspiramos á que sea la legalidad comun, la bandera bajo cuyos pliegues se coloquen todos los partidos dinásticos, debemos procurar que se plantee con acierto y se practique por todos lealmente.

En rigor aquí podria terminar, porque creo con lo dicho haber contestado á la alusion que me ha dirigido el Sr. Gonzalez; pero antes de sentarme, he de decir cuatro palabras sobre algunas indicaciones graves que he oido á mi amigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Su señoría, haciendo la diseccion de los distintos elementos de que se compone la Cámara, ha supuesto que habia aquí partidos heterogéneos que no podian sumarse, para concluir por insinuar con grande habilidad una idea que sin duda desea salga de este recinto: la de que cualquiera otro Gobierno que pudiera formarse tendria más adversarios que el actual. Despues de hecha esta insinuacion, ha expuesto cierta teoría constitucional acerca de los cambios de Gobierno de los países regidos parlamentariamente.

Ha supuesto el Sr. Cánovas del Castillo que un Gobierno no puede cambiarse sino por una votacion de la Cámara ó cuando el movimiento de la opinion nacional fuera de la Cámara es tan impetuoso que sube á las regiones donde se halla el Poder regulador de todos los demás poderes del Estado, le empuja hasta el punto de decidirle á seguir su corriente. Yo siento disentir de mi amigo el Sr. Cánovas del Castillo en estos dos puntos culminantes.

Sobre el primero yo no digo que otro Gobierno tuviera más ni ménos adversarios que S. S.: digo que esto es difícil apreciarlo, y mucho más por una parte interesada, como es el Ministerio. Yo sobre este punto me permito recordar á mi amigo el Sr. Cánovas del Castillo un precedente, ya que tan en favor están los precedentes, que es notable, y en el cual fuimos actores S. S. y yo. Nombrado en cierta ocasion jefe del Gobierno por S. M. la Reina Doña Isabel II el general O'Donnell, y habiendo entrado á formar parte de él el Sr. Cánovas y yo, pudimos gobernar perfectamente con Cámaras que la víspera parecian completamente hostiles á la union liberal, y conseguimos del Senado, donde creíamos que existia mayor número de elementos hostiles á la política representada por aquel Gobierno, que aprobase hasta el reconocimiento del Reino de Italia, que parecia ser lo más repugnante y antipático á aquel Cuerpo. Lo mismo nos sucedió con la ley de reforma electoral, y por lo tanto me parece aventurado suponer que cualquiera otro Gobierno tendria más adversarios enfrente de sí que éste, á pesar de entrar de refresco á gobernar el país y de llevar el actual dos años de lucha, dos años que no se pasan impunemente, porque gobernando y luchando durante ese tiempo se crean buenos y decididos amigos, es verdad; pero tambien se producen ódios, antipatías y grandes enemistades. Y añado que me parece más aventurado afirmar lo que el Sr. Cánovas afirma en una Cámara donde hay alguna persona á quien no quiero nombrar, pero que está en las condiciones más excepcionales en que se ha hallado jamás ningun hombre público en España.

Y vengo al segundo punto, esto es, á la teoría sobre las facultades del Monarca, sintiendo tambien en el alma, lo digo con toda sinceridad, no estar conforme con esta teoría de mi amigo el Sr. Cánovas del Castillo. Por de pronto, abriendo el libro de la Constitucion, yo leo lo siguiente: *El Rey nombrá y separa libremente sus Ministros*. No he visto texto más claramente escrito en ningun Código del mundo. *Nombra y separa libremente á sus Ministros*. Yo sé perfectamente que esta facultad que la Constitucion concede al Monarca, debe ejercerse como todas, como la facultad que concede á las Córtes para votar los impuestos, con tacto, con prudencia, con discrecion; pero la verdad es, que segun los buenos principios constitucionales, y sobre todo segun el texto escrito, que por algo y para algo es tan claro, tan explícito y tan absoluto en sus términos, la Régia prerogativa no tiene traba ni límite de ningun género, é importa mucho que no la tenga. Imagidad por un momento, para no citar ejemplos de España, pero para hacer al mismo tiempo perceptible y práctico mi pensamiento, imaginad á Thiers en el momento de la guerra franco-prusiana, ocupando la cúspide del Poder, siendo el Poder moderador de Francia; á Thiers, con una profunda conviccion de que era una locura la guerra franco-alemana; pero estando solo ó casi solo en esta opinion y teniendo en contra la mayoría de las Cámaras, la mayoría del país, que pedia á gritos la guerra contra Prusia. Pues bien; si Thiers hubiera ocupado la cúspide del Poder; si Thiers hubiera sido el Poder regulador de los demás Poderes del Estado, á pesar de tener contra sí la opinion de las Cámaras y ese gran movimiento exterior de opinion que se quiere sea tan impetuoso que llegue hasta producir una especie de asfixia en el Monarca, Thiers, obedeciendo á su conciencia, habria cambiado un Ministerio belicoso por otro pacífico y salvado el honor y la integridad de la Francia.

Respetemos, pues, señores, en toda su extension y en su absolutismo las facultades y las prerogativas que la Constitucion concede á los poderes públicos. Claro es, repito, que esta prerogativa, como todas, debe usarse con prudencia; pero no deben tasársele á ese poder, como á ninguno, y á ese poder ménos que á los otros, por lo mismo que representa el prestigio de la tradicion, el lazo que une el pasado con el presente y con el porvenir de la Nacion, no deben tasársele, digo, como á ningun poder, las causas, los motivos por que puede usar y los casos en que puede ejercer las facultades que libérrimamente le concede la Constitucion. El Monarca en su sabiduría, tomando consejo de quien deba tomarlo, apreciará en cada circunstancia y en cada caso qué es lo que más conviene al interés de su país y de su dinastía. Si entiende que un Ministerio, aunque cuente con mayoría numérica en la Cámara, no tiene condiciones para dar ciertas soluciones, aunque sea buena su voluntad y mucha su inteligencia; si entiende que un Ministerio está ya demasiado gastado por las luchas que ha sostenido, y que no tiene condiciones á propósito para ciertas soluciones que exigen un Gobierno que á los ojos de todos sea neutral y tenga una grande im-

parcialidad, el Monarca, cumpliendo con su conciencia y adelantándose á los sucesos, y tal vez libertando al país de males y perturbaciones siempre deplorables, hará perfectamente en cambiar el Ministerio; y si lo hace, deber de todos nosotros será respetar el uso legítimo de su prerogativa.

He dicho todo lo que tenia que decir en contestacion á las alusiones de que he sido objeto, y me siento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Señores Diputados, si precedentes que no pueden estar borrados de la memoria de todos los españoles no justificaran que esta cuestion no ha producido honda impresion sino en aquellos que dicen que la ha producido en el país, el discurso elocuentísimo, como todos los suyos, del Sr. Alonso Martinez, cuya principal parte ha invertido en demostrar, en armonía con el programa que otro dia sustentó aquí, que la prerogativa es absoluta y debe ejercitarse ya, demostraria que la cuestion de eleccion de Ayuntamientos no ha producido honda impresion en nadie. (*Varios Sres. Diputados*: No ha dicho eso.) Ya volveré sobre esta parte, porque me propongo contestar á las observaciones del Sr. Alonso Martinez en lo que tienen de concretas y pertinentes al decreto que ha dado el Gobierno, y que ha producido esa honda impresion en los señores que no están con el Gobierno de acuerdo.

Cuando un hecho se repite con constancia, cuando todos los Gobiernos, encontrándose en distintas circunstancias han incurrido en el mismo hecho, es que hay alguna ley, alguna necesidad, algun principio por el cual no se puede culpar al Gobierno que se tiene delante, ni mucho ménos se puede hablar de malos precedentes, porque puede exponerse un orador tan distinguido como el Sr. Alonso Martinez á que otro que no lo es, ni mucho ménos, le recuerde que ha pertenecido á un partido que acaso nació de un mal precedente del que S. S. quiere ahora apartar nuestra vista y llevarnos lleno de justa admiracion y de justísimo deseo al planteamiento sincero de la Constitucion del 76. (*El Sr. Ulloa*: El Sr. Presidente del Congreso pide la palabra.) No importará que pida la palabra nadie; los precedentes son precedentes, y cuando los tienen todos los partidos, á nadie pueden molestar. Por lo demás, yo no los cito contra nadie, puesto que á ese mismo partido he pertenecido yo.

Lo que es un hecho constante es, que siempre que ha habido grandes conmociones, ora en sentido revolucionario, ora en sentido restaurador, en el paso de una legalidad á otra, jamás se han observado los plazos que establecen las leyes municipales para la eleccion de Ayuntamientos. Por eso al terminar el movimiento del año 56 se abreviaron los plazos para las elecciones municipales por un decreto de D. Cándido Nocedal, y por eso cuando aquella situacion fué sustituida, no por ninguna necesidad constitucional, no por ningun acto revolucionario, como el del Sr. Sagasta, sino habiendo Monarca y sistema representativo y un órden normal de cosas, un Gobierno afrontó la responsabilidad de anular las listas ultimadas, de declararlas de primera rectificacion, de abreviar los plazos de una ley que establecia que en ningun caso podian abreviarse. Y de estos hechos arranca la historia de un gran partido á que de seguro se honra de pertenecer el Sr. Alonso Martinez, como me honro yo, pero que S. S. habia olvidado cuando nos decia que los malos procedentes no se deben imitar, y está en los malos precedentes esto que acabo de exponer á la consideracion del Congreso.

En seguida el Sr. Sagasta ha recordado otro precedente; pero el Sr. Sagasta ha estado un poco desmemoriado, porque no recordaba siquiera lo que hizo, y por eso su argumentacion ha sido falsa. Decia el señor Sagasta, refiriéndose á ese caso: si las elecciones eran por sufragio universal y las listas estaban hechas, ¿qué necesidad habia de establecer plazos? Pues por lo mismo que eran por sufragio universal, habia que sacar las listas del padron, y por lo mismo que eran por sufragio universal era más grave el abreviar los plazos; porque señores, fuera un período revolucionario ó no lo fuera, si los plazos son una garantía tal que cuando no se observan se falta á la libertad, el Sr. Sagasta, que venia á restablecer el imperio de la libertad, no debia haber empezado por hollarla y pisotearla.

¿Y qué hizo S. S.? Dió un plazo de veinte dias; pero hizo otra cosa más que S. S. no ha recordado: sí andaba con tanta prisa, que á los veinte dias se convenció S. S. de que aquel plazo era imposible, y dió un decreto aplazando diez y ocho dias más las elecciones: total, treinta y ocho dias, contra setenta que hemos dado nosotros, ó por mejor, contra más de setenta, como despues expondré.

Pero no se contentó con esto el Sr. Sagasta, ó al ménos estaba siempre en grande apuro; porque el año 69 tuvo que separar gran parte de los Ayuntamientos de la Península, dictó un decreto convocando á elecciones en el término de veinte dias y dispuso que los Ayuntamientos tomaran posesion, cualesquiera que fueran las protestas que hubiera, como no declararan ellos mismos que las protestas eran graves; y ya comprenderán los Sres. Diputados que ningun Ayuntamiento estaba dispuesto á declarar que eran malas sus propias elecciones. Vino despues la situacion de 1873; entonces dictó tambien un decreto el dia 3 de Abril convocando á elecciones para los primeros dias de Mayo, y en el término de ménos de treinta dias rectificó las listas electorales de Diputados á Córtes.

Despues de estos precedentes, ha venido el Gobierno actual, y ha dado el decreto que ha producido tanta sensacion y tanto escándalo en las oposiciones. ¿Y cómo ha dado ese decreto? ¿Se ha apoyado en estos precedentes que acabo de citar contra las prescripciones terminantes de leyes que establecian que en ningun caso se podrian abreviar los plazos? ¿Qué acto anticonstitucional ha llevado á cabo el Gobierno al dar ese decreto? Pues, Sres. Diputados, el Gobierno no ha hecho más que cumplir un precepto legal que se ha promulgado hace cuatro dias, que se ha discutido en este sitio, sin que mereciera la impugacion de ninguno de los lados de la Cámara, y ménos la impugnacion del Sr. Alonso Martinez, cuyos amigos firmaban el dictámen, el cual decia así:

«Se autoriza al Gobierno de S. M. para proceder á la eleccion total de los Ayuntamientos con arreglo á esta ley, y para dictar las disposiciones que al efecto sean necesarias.

El Gobierno podrá anticipar y variar, por esta sola vez, los dias y plazos señalados por la ley para todas las operaciones electorales, á fin de realizar brevemente las primeras elecciones que hayan de tener lugar, modificando la division de colegios electorales en cuanto lo considere necesario para aplicar la disposicion última del art. 40.»

De modo, que todo lo que ha hecho el Gobierno ha sido cumplir con las leyes; y como en nuestra historia hay tantos precedentes de haber faltado á la ley abreviando los plazos, las oposiciones se han extrañado que haya un Gobierno que rinda respetuoso culto á la ley.

Y si comparamos esta situacion con esas otras á que me he referido, ¿qué es lo que resultará? En el acto revolucionario que tanto enorgullece al Sr. Sagasta, podia haber habido para abreviar los plazos una razon política, una conveniencia política, un deseo loable en último caso; pero por lo mismo que no habia ley, por lo mismo que tenia un poder arbitrario, bien podia haber hecho la convocatoria sin abreviar los plazos. Pero hay en el presente caso la obligacion, ya expuesta en esta discusion, de llegar á que se ejecute y plantee sinceramente la Constitucion de 1876; y aunque se repita la frase de plantear sinceramente, nosotros no hemos de abandonar esta bandera ni al Sr. Alonso Martinez ni á nadie. ¿Qué hubiera sucedido, Sres. Diputados, si nosotros no hubiéramos empezado mandando hacer las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones, y nos hubiéramos visto en el caso para la próxima legislatura de reunir el Senado con las Corporaciones de Real órden? Pues qué, ¿no está el país oyendo hace año y medio que estamos congregados en este sitio, no está oyendo levantarse todos los dias á varios oradores y decir que todas las cuestiones que se han traido ninguna es tan importante como la de que el Gobierno debe hacer cumplir la ley de Ayuntamientos y Diputaciones y no mantener á aquellas corporaciones nombradas de Real órden? Pues cuando este Gobierno se presenta, estimulado sin duda por el apremio de las oposiciones, y más que por eso por el deseo de cumplir las leyes, entonces esas oposiciones se escandalizan porque el Gobierno va á hacer aquello que han pedido con tanta urgencia y apremio un dia y otro por espacio de dos años.

Pero, señores, hay otra consideracion que es menester que tengan los Diputados presente. ¡Si todavía nadie hablaba de plazos; si todavía no se habia publicado la ley municipal y provincial y ya los periódicos de Madrid que representaban á esos grupos estaban alarmados y les habia producido honda impresion la posibilidad de que el Gobierno hiciera las elecciones municipales y provinciales, diciendo entonces descubiertamente, porque no habia motivo para encubrirlo, que el Gobierno no inspiraba confianza para hacer las elecciones municipales y provinciales, y que si las hacia aconsejaban el retraimiento! Pues qué, ¿esto no es un hecho de la semana pasada, antes que se hubiera publicado el decreto? (*El Sr. Alonso Martinez*: Pido la palabra.) Estos son los hechos, que vienen á comprobar el corolario á que han conducido á los oradores que han combatido al Gobierno y á la última parte de los discursos del Sr. Alonso Martinez y del Sr. Sagasta.

Pero el Sr. Alonso Martinez establecia un dilema y discurria de esta manera. Si el Gobierno entiende que no puede volver á convocar en Marzo al Senado actual, porque el Senado ha dejado de existir de derecho por la promulgacion de la ley electoral, entonces lo que estamos haciendo es nulo. Pues todo lo que ha manifestado el Sr. Alonso Martinez en este punto es falso, porque S. S., acaso sumamente preocupado con otra cuestion política que despues nos ha expuesto, no sabe que todavía no se ha promulgado la ley electoral del Senado. Aquella ley está sancionada; no está todavía promulgada, y prudencialmente esta legislatura, cuyo término es cercano, al Gobierno corresponde promulgarla. ¿Pero puede el Gobierno, sin faltar á los Cuerpos Colegisladores, sin faltar al alto Poder del Estado impedir la promulgacion de esa ley, y una vez promulgada, puede evitarse la reunion de ese Senado?

Pero vuelvo sobre este mismo argumento á hacer otro á S. S.; admito que sea posible esto, por extraño que le parezca. ¿Es que el Sr. Alonso Martinez presume, por un precedente de su propia historia, que los doscientos y tantos Diputados que apoyan á este Gobierno le habian de apoyar á él, y que yo me temo que no; es que el Sr. Alonso Martinez, si por una casualidad fuera llamado á ejercer el Poder se encontrara con que ó bien estos Diputados ó bien los Senadores electivos no le dejaban gobernar y todavía no hubiera promulgado la ley del Senado y tuviera que acudir al Monarca para que le diera la disolucion de las Córtes, iba á volver á reunir otro Senado electivo para que mientras fueran corriendo los plazos de las leyes provincial y municipal? Pues esta es una imposibilidad, y estas imposibilidades deben tenerlas presentes los Gobiernos previsores, y sobre todo los Gobiernos monárquicos que no quieran crear embarazo á la Régia prerogativa en ningun caso; y en vez de predicar que la Régia prerogativa es absoluta, cosa que nosotros sabemos, nosotros, sin blasonar de tanto procuramos, facilitando el camino, darle los medios.

Vea, pues, el Sr. Alonso Martinez, y vea el Congreso, cómo una vez examinada esta cuestion y fijando en ella la atencion, no hay nadie que con patriotismo y con verdadero amor á las instituciones pueda dejar de desear que se reuna el Senado de la Constitucion lo más antes posible para no crear esa dificultad, ese embarazo, por lo cual espero ver cómo el Sr. Alonso Martinez me explica esto.

Me parece que tomando las armas del Sr. Alonso Martinez, he demostrado que era completamente imposible que al Gobierno actual, siquiera estuviera poseido de sentimientos que, al elogiarse por los señores de la oposicion de poseerlos y de no hacer justicia á los del Gobierno, pudiera parecer que le faltara al Gobierno, no censuras sino la política maquiavélica, la política de asegurarse, la de no elegir el Senado; porque lo probable es, y el Sr. Alonso Martinez no me negará, que mientras haya esa necesidad de tener este Congreso y el Senado que ha de desaparecer en breve, es más probable tambien que este Gobierno no tenga mayoría, porque no subsistiria. De modo que á mí me gusta mucho demostrar el planteamiento sincero de la Constitucion y la adhesion á las instituciones con casos prácticos, porque yo sé lo que valen las palabras, y que en general, aun cuando sean de personas autorizadas, nunca valen tanto como los actos, aunque sean de personas ménos autorizadas.

Pero hay otra razon tan importante como ésta. Sabe el Sr. Alonso Martinez, como lo saben todas las oposiciones, que el 15 de Marzo los Ayuntamientos deben tener formado el presupuesto económico del siguiente año. ¿Es indiferente que ese presupuesto económico lo formen los Ayuntamientos y las Diputaciones de Real órden, ó lo formen los Ayuntamientos y las Diputaciones elegidas por sufragio? ¿Es ésta una cuestion baladí, una cuestion insignificante? Si esta cuestion que en nuestra prevision hemos tenido en cuenta y en lo que no se han fijado las oposiciones, se presentara despues, ¿qué cargos no se nos harian, y qué interpelaciones, y qué apóstrofes no nos dirigiria con su gran elocuencia el señor Alonso Martinez?

El Sr. Alonso Martinez, como hombre á quien nunca le faltan los medios, que para nada encuentra dificultades y que abandona lo más seguro para tomar lo más dudoso, ha encontrado en la Constitucion el medio de salir del paso, diciendo que así como la Constitucion establece que si no se aprueba un presupuesto rija el anterior, así lo que se debia hacer era elegir un nuevo Senado cuando se pudiera, y seguir ahora con el actual. Yo pregunto al Sr. Alonso Martinez, hombre de gobierno, hombre que no en balde ocupa la posicion que ocupa en la política de nuestro país: si S. S. fuera llamado al gobierno ¿se atreveria á responder ante la Representacion nacional y ante el país que podria gobernar y salvar las dificultades pendientes continuando rigiendo el presupuesto anterior? ¿No hay cuestiones de crédito que resolver? Que diga el Sr. Alonso Martinez sí ó no; que contraiga ese compromiso, que siempre seria un gran consuelo para los contribuyentes afligidos y para los gobernantes, que pasan grandes sudores, grandes amarguras, buscando los medios de hacer frente á la situacion económica. Yo quisiera que hubiera quien poseyese tal secreto. Contrayendo este compromiso, el argumento del Sr. Alonso Martinez no tendria réplica y seria menester que le tributáramos un aplauso de admiracion; pero si no le contrae, perdóneme su señoría, porque no le quiero ofender, su argumento es como los específicos del Doctor Garrido. (*Risas; rumores*).

La minoría, que apenas si se digna escuchar á los oradores de la mayoría, sobre todo á los Ministros, y que no sufre que la mayoría haga una pequeña señal, dá frecuentes muestras de su tolerancia, y yo se la agradezco. (*Un Sr. Diputado de la minoría constitucional*: Si no ha sido aquí.) Bien; no es cosa que importa.

Demostrado que es imposible dejar de elegir el Senado de la primera manera que habia ideado el señor Alonso Martinez, esto es, reuniendo otra vez el actual Senado en Marzo, porque el Gobierno no puede dejar tanto tiempo sin promulgar las leyes, y porque el Gobierno, éste ó el que le sucediera, en un conflicto parlamentario dejaria á la Corona sin medios para poder usar de esa prerogativa absoluta, y demostrado tambien que no es expediente para poder resolver las dificultades el que ha citado S. S., el que continúen rigiendo los presupuestos actuales, porque el Gobierno tiene más necesidades que las del presupuesto, y las cuestiones de crédito no puede resolverlas con una sola Cámara, y no puede dejar de llamar, una vez promulgada la Constitucion, á los que tienen derecho de intervenir en el Poder legislativo, queda reducida la cuestion á una pequeñez: á si son ó no suficientes los plazos del decreto.

Está demostrado que estos plazos son más ámplios que los que ha dado Gobierno alguno, y no hay razon, como antes he dicho, para afirmar que es corto el comprendido entre los dias 20 y 27 de Diciembre, porque el Gobierno, que sabia que habia que promulgar la ley y convocar los colegios electorales, y que lo sabia desde que se estaba discutiendo la ley, porque no ignoraba que tenia que cumplir lo que las Córtes acordaran y S. M. sancionase, habia ordenado á los gobernadores y jefes económicos que preparasen los datos necesarios para facilitar la publicacion de las listas, y á estas horas el Gobierno tiene la seguridad de que mañana 20 se publicarán las listas electorales en todas las provincias. De modo que este plazo, que en la ley es de ocho dias, ha venido á ser para su ejecucion de diez y seis. Siguiendo despues los plazos, que son bastante ámplios, y resolviendo en último término las audiencias, no hay razon para que la eleccion de Senadores, que se funda en las de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, hechas por este medio, carezca de las condiciones indispensables ni pueda tacharse por tener alguna nulidad.

Dejo, pues, esta cuestion, y antes de concluir voy tambien á hacer alguna observacion política.

Me parece, y nadie lo ha puesto en duda, que á todos nos produce el mismo efecto el artículo de la Constitucion que define la prerogativa del Monarca de nombrar y separar libremente á sus Ministros; de lo que no no hay ejemplo, á mi juicio, es de que esta cuestion se haya traido al Parlamento, se haya tratado como se está tratando aquí. Esa prerogativa es de suyo pudorosa y no se la debe solicitar de ese modo, porque el pregonar tan constantemente esa prerogativa tan absoluta, sin medios para que no se creen obstáculos de ningun género, esa doctrina es absolutista, y es absolutista más que nada por el ejemplo que ha citado el Sr. Alonso Martinez. ¿Qué significa Thiers contra la voluntad unánime de la Asamblea, por más que los hechos hayan demostrado que tenia razon? ¿Cree el Sr. Alonso Martinez que en Francia no habia más intereses que los de la guerra franco-prusiana? Nosotros, los hombres parlamentarios y constitucionales, admitimos esa prerogativa libérrima y sin trabas de ninguna especie; pero para sostener la irresponsabilidad es necesario que la prerogativa tenga motivos, que no sea la voluntad del Monarca misma, porque si no es hacerla responsable, y así sucederia si se aceptaran las opiniones del Sr. Alonso Martinez y de algun otro Sr. Diputado.

Entonces habria que pensar en condolernos por el porvenir del sistema representativo, porque si á cada momento y cada vez que se promueve una cuestion se empieza por solicitar descubiertamente la prerogativa, los Ministerios se sucederian rápidamente los unos á los otros y la responsabilidad del Poder supremo pudiera quizá verse acusada por los mismos á quienes antes habia favorecido. No queramos echar las culpas de los partidos políticos sobre las altas instituciones; aprendamos á ser parlamentarios, no con ruegos tan descubiertos en peticion del poder, y procuremos plantear el sistema constitucional de modo que podamos dar toda la ventura y la mayor prosperidad á la Pátria.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: No me habria levantado, por lo avanzado de la hora, ni aun para recoger ciertas palabras del Sr. Ministro que no me parecen del mejor gusto, si no fuera por la conveniencia de oponer un correctivo á una frase de S. S., en la cual veo cierta gravedad.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion que ya antes de publicarse en la *Gaceta* el decreto que ha sido objeto de la pregunta del Sr. Sagasta, los periódicos que representaban diversos grupos de la Cámara habian hablado de retraimiento á pretesto de que el Gobierno actual no merece la confianza de los partidos ó del país para elegir las Corporaciones populares. Esto es lo que me ha obligado á levantarme para decir cuatro palabras.

Hay en efecto dos cuestiones de todo punto distintas: la de la confianza que pueda inspirar este Gobierno para presidir las elecciones de las Corporaciones populares y el Senado, y en esto cada cual es libre de tener su opinion, y la cuestion que nace de la publicacion del decreto en la *Gaceta*, que puede bastardear

las elecciones de las Corporaciones populares, y una buena parte, la mitad nada ménos del Senado. No confundamos, pues, las cosas; existen esas dos cuestiones, y en ambas se puede pensar en contra del Gobierno, sin ofenderle por eso en nada, porque no hay ofensa para los Ministros en que cada cual, respetando las personas, siga los impulsos de la conciencia. Pero para lo que en rigor me he levantado, es para declarar que nunca durante mi vida pública he practicado el retraimiento; que ni ahora ni en lo futuro predicaré jamás el retraimiento; que condenaré siempre el retraimiento, el cual es una pendiente que lleva de un modo fatal á la conspiracion, á los trastornos y á las revoluciones, que quiero ahorrar á mi Pátria; pero al propio tiempo que condeno con toda la energía de mi alma el retraimiento como acuerdo ó sistema de un partido, me creo en el deber de exigir del Gobierno la debida prudencia para no dar motivo, y á ser posible, ni pretesto á acuerdos tan funestos.

Al sentarme, debo decir al Sr. Ministro de la Gobernacion que cuantos han tenido la bondad de oirme han podido comprender que yo no pido para mí el Poder; he sido Ministro varias veces, he dejado de serlo muchas más por mi voluntad; se me ha invitado en muchas ocasiones, ofreciéndome en alguna consideraciones y ventajas políticas de gran monta; y aun así, me ha parecido que no debia aceptar. No se puede por tanto suponer que seducido por la perspectiva de una cartera sostengo doctrinas de cierta especie ó tomo una actitud determinada sin grandes convicciones; equivocado ó no, pues no presumo de infalible, sigo los impulsos de mi conciencia y creo servir así bien y fielmente á mi Rey y á mi Pátria.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): En realidad no he querido decir tanto como que el Sr. Alonso Martinez pidiera el Poder, sino que podia parecerlo cuando ménos. Por lo demás, aplaudo muchísimo haberle dado ocasion para protestar contra la idea del retraimiento, sostenida en la prensa por un periódico que dice representar á ese grupo. (*Pide la palabra el Sr. Alba Salcedo.*) Estoy conforme con el Sr. Alonso Martinez en condenar el retraimiento y en pedir prudencia al Gobierno; y si desgraciadamente, á pesar de esa prudencia de este Gobierno ó de cualquiera otro de que yo formase parte, tuviera la desdicha de que se reprodujera el retraimiento, apelaria contra esa injusticia y para encontrar consuelo á la historia del Sr. Alonso Martinez y á su cariñosa amistad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Moyano.

El Sr. **MOYANO**: Dudo haya un Sr. Diputado en la Cámara á quien cueste más trabajo que á mí tomar parte en esta clase de discusiones. Yo no censuro á nadie ni tendria autoridad para lanzar censuras, cuando apenas tengo fuerzas para decir las pocas palabras que pienso decir en cumplimiento de un deber que creo pesa sobre mí despues de una indicacion hecha por mi amigo particular el Sr. Sagasta. No censuro estas discusiones, entre otras cosas, por lo que acabo de manifestar, porque me falta autoridad; pero lícito me ha de ser, Sres. Diputados, comprendiendo como comprendo que estos Cuerpos son esencialmente políticos, y que naturalmente las cuestiones políticas han de llamar más la atencion que las cuestiones que no se rozan con la política, como lo demuestra la mayor concurrencia en el salon de Sres. Diputados en una cuestion como la que ahora nos ocupa que en otra clase de cuestiones, lícito me ha de ser, digo sin embargo, lamentarme de que estas discusiones y estas sesiones se repitan con tanta frecuencia, cuando tanta falta tenemos de tiempo para hacer las leyes que el país nos reclama. ¿De quién es la responsabilidad de que esta clase de sesiones se repitan con tanta frecuencia? No está en mi ánimo entrar á examinar esta cuestion; si la examinara, no se podria acusar ciertamente á las oposiciones; acaso en otra ocasion podré tratar de esto mismo, pasando á ocuparme de las cuestiones que ha dado lugar al debate que nos ocupa.

El decreto publicado en la *Gaceta* del domingo dá lugar á tres cuestiones, y de aquí creo yo que no se ha debido apartar nunca la discusion. Los plazos que se fijan por este decreto para la eleccion de Ayuntamientos, ¿son los que marca la ley? No siendo los de la ley, su limitacion, que no está tampoco fuera de la ley, como despues explicaré, ¿su limitacion ha sido necesaria? Y tercera: ¿el plazo señalado es bastante? Hé aquí las tres cuestiones que surgen de este decreto. ¿Están dentro de la ley los plazos fijados? ¿Son bastantes? ¿Son escasos los fijados? Si son escasos los plazos fijados, ¿ha habido causa que justifique esta limitacion, esta escasez? Me parece que así están planteadas las verdaderas cuestiones.

Que los plazos fijados no son los de la ley, no tengo para qué incomodar al Congreso en demostrarlo, toda vez que el Gobierno parte del principio de que ha hecho uso de una facultad extraordinaria que la ley le concede. No son, pues, los plazos de la ley.

¿Está fuera de la ley el Gobierno por haber fijado otros que los que marca la ley? No. El Gobierno tiene un artículo, que nosotros hemos votado, que le autoriza para acortar esos plazos; y el Gobierno, en uso de esta facultad que le concede la ley, ha acortado los plazos.

Está, pues, perfectamente dentro de la ley; ¿pero ha hecho buen uso de esta facultad? ¿Son bastantes los plazos que ha fijado? Primera cuestion. Cuando yo veo y examino si son bastantes los que ha fijado, es seguro que entro con gran desventaja, como entrarán en esta cuestion con gran desventaja todos los indivíduos que pertenecemos á una minoría; porque en todas las elecciones, sean del grado que quieran, sean de Diputaciones, de Ayuntamientos ó de Diputados á Córtes, hay siempre dos clases de candidatos; hay candidatos ministeriales y hay candidatos de oposicion. Preguntad al candidato ministerial, como habeis preguntado esta tarde, si son bastantes los plazos, y en masa nos dice una mayoría ministerial, de la cual saldrán muchos candidatos ministeriales en su dia, y serán amigos suyos los candidatos ministeriales en las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones, y os contestarán con voz unánime: sí, son bastantes los plazos que concede la ley. ¿Por qué? Porque hay una gran diferencia entre el candidato ministerial y el candidato de oposicion. El candidato ministerial, Sres. Diputados, no es más que una planta de estufa cuyo jardinero es el Ministro de la Gobernacion. (*Risas.*) Está colocado en la estufa por el Ministro de la Gobernacion, y está cuidado por él mismo, el cual le dá más ó ménos calor, segun lo que necesita; si no bastan 10 grados, le dá 20, y hasta 36; todos los que la planta necesita para florecer. (*Risas de aprobacion.*)

El candidato de oposicion es al contrario; es un sér que está á la intemperie y que necesita tiempo para

buscarse ó prepararse su abrigo (*Risas*); si no le adquiere por sí, está muy expuesto á perecer.

Preguntad ahora á todos los candidatos de oposicion si con tres dias tienen bastante para concertarse con los amigos, hablar con los amigos y ponerse en condiciones para poder entrar en lucha legal, y os dirán que no; pero el candidato ministerial dice: si á mí me lo dan hecho; si no tengo que afanarme ni siquiera en escribir cartas... No insisto más sobre esto.

Digo que en esta discusion tenemos las minorías una gran desventaja, porque puesto á votacion, de seguro que resultará que son bastantes los plazos que se fijan. Nosotros, es decir, las minorías, creemos que no; y las razones se han aducido ya, y yo no las he de repetir.

Pero si no son bastantes, ¿ha habido una razon suprema que justifique este acortamiento de plazos? Esta es una cuestion importante, porque aquí, que todos somos hombres de gobierno, si nos convencemos de que hay una necesidad tan grande que no se puede pasar por otro camino que el de acortar los plazos para que inmediatamente, como decia el Sr. Presidente del Consejo, entremos de lleno en la observancia y cumplimiento de la Constitucion, todos tendríamos que bajar la cabeza y decir: puesto que no hay más remedio, lo aceptamos, y esforcémonos por luchar.

Segun el Sr. Presidente del Consejo, todo lo ha sacrificado á la urgentísima necesidad de reunir el Senado; y mejor dicho, de reunir la segunda legislatura, y para reunir la segunda legislatura hace falta el Senado; y para que venga el Senado ha acortado todos los plazos de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, á fin de que la segunda legislatura se verifique lo más pronto posible. Me parece que este ha sido el argumento del Sr. Presidente del Consejo.

Pues toda vez que haya un medio de conseguirse este resultado, creo yo que entonces no queda justificada la limitacion que se ha puesto á estos plazos. ¿Quereis que se celebre pronto la segunda legislatura? Yo tambien lo quiero; lo creo indispensable, de todo punto indispensable; entre otras razones, porque tenemos pendiente la cuestion de presupuestos, que es la cuestion de las cuestiones; y si se ha de celebrar otra legislatura habiendo de venir el Senado nuevo, no es posible la discusion del presupuesto de 1877 á 78; y será, señores, presentar nosotros un espectáculo deplorable, más para el Gobierno que para las oposiciones, porque éstas al fin no tendrian culpa de haberse discutido los primeros presupuestos del reinado de D. Alfonso XII á la carrera, y tenian que regir en el segundo año por autorizacion. (*Rumores en la mayoría.*) Señores, digo *á la carrera*, y no retiro la palabra; apelo á la buena fé y á la memoria. ¿No empezamos en Junio la discusion del presupuesto teniendo dos sesiones diarias que nos tenian aquí desde las ocho de la mañana á las nueve de la noche? ¿Hay posibilidad de discutir así bien ningun proyecto? ¿Tienen medio los Sres. Diputados de este modo de enterarse bien de aquello que vienen á discutir, á examinar y hablar? Es imposible eso; en este sentido he dicho que los primeros presupuestos del reinado de D. Alfonso XII los hemos discutido al vapor, y seria muy triste que continuaran por autorizacion; y por autorizacion habrán de regir si se espera al nuevo Senado. (*Denegaciones en la mayoría.—El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No tenga S. S. cuidado.) Pero yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion, que me interrumpe diciendo que no tenga cuidado (yo le tengo): ¿qué necesidad hay de que, no solo yo, sino tambien otros, tengamos cuidado sobre este importantísimo asunto, cuando tiene el Gobierno en su mano el discutir ahora los presupuestos con toda calma? Naturalmente esta legislatura está concluyendo; hay leyes importantísimas sin las cuales no puede pasar el Gobierno, como esta que estamos discutiendo, como la de bonos, que aunque le hemos quitado al Gobierno la facultad de enajenarlos, tiene la facultad de pignorarlos; diferencia que yo no he percibido todavía; no he percibido la diferencia entre pignorar un objeto y venderle; porque es claro que al pignorar, si no se cumple dentro del plazo se corre peligro de que el objeto se pueda vender; así, pues, yo daria con preferencia facultad al Gobierno para esto último más bien que para pignorar; porque la enajenacion puede hacerla mejor el Gobierno (no estando pignorados los bonos), que no los prestamistas; pero no es esta la cuestion de esta tarde. Digo que no hay necesidad ninguna de apurarnos en el tiempo de la discusion de los presupuestos, cuando esta legislatura se puede cerrar dentro de cuatro ó seis dias, y abrir la inmediata en Enero. ¿Qué dificultad hay para eso? Abrirlas en Enero, esa es la única manera de poder discutir las leyes que han de venir aquí.

¿Es que el Senado ya es distinto segun la ley que se acaba de votar, y no puede ya funcionar? Pues entonces, si sois lógicos, tampoco nosotros; y nosotros no podemos ya ser elegidos por el sufragio universal. (*Vários señores de la mayoría*: Mientras no se haga otra ley, sí.) Nosotros tenemos un dictámen puesto sobre la mesa en que se quita el sufragio universal. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Un dictámen no es una ley sancionada.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Han pasado las horas de Reglamento.

El Sr. **MOYANO**: Acabo al instante, si S. S. me dá cinco minutos.

El argumento que queria establecer era el siguiente. Presentado el dictámen de la ley electoral que exige de los electores el pago de una contribucion de 100 reeales, presentado este dictámen, si el Sr. Presidente quiere, lo podemos discutir, y puede ser ley en todo el mes. (*Murmullos.* ¿O es que no quereis que se discuta? ¿Y entonces, por qué le habeis traido? Pues si se discute y se aprueba, estamos en el mismo caso que el Senado; y yo creo que es de tanta necesidad la discusion de los presupuestos, que acepto el que continúe el Senado actual y el Congreso actual para celebrar otra legislatura, y en ésta discutir desde Enero hasta Junio los presupuestos.

Y voy á acabar, diciendo lo que más me ha obligado á levantarme, y es el deber á que aludia cuando empecé á hablar. Yo deploro, yo condeno con la misma energía que el Sr. Sagasta el decreto que origina esta discusion; y tengo que ir más allá: yo lo deploraria y lo condenaria con más energía que el Sr. Sagasta, si tuviera más energía que S. S., por una razon muy sencilla, y es por lo que me he levantado. El Sr. Sagasta nos ha indicado, aunque en buenas formas y con el talento que á S. S. le distingue, que quizás si las cosas siguen por este camino, los señores constitucionales se vean precisados á hacerse á un lado.

Pues yo digo al Sr. Sagasta y á sus amigos que si mi partido siguiera mi consejo y yo tuviera autoridad para dársele, su resolucion seria enteramente contraria; y porque seria contraria, por eso condeno si es posible con más energía que el Sr. Sagasta este decreto; porque el Sr. Sagasta se pone conmigo á estudiar delante de un mapa la distancia que hay que recorrer para llegar á una meta; y viendo el tiempo que nos queda para

recorrer tan largo camino, el Sr. Sagasta se asusta y dice: me siento; yo digo: pues yo, á pesar del poco tiempo y lo largo del camino, voy á recorrerle, y voy con mis amigos, siquiera en el camino nos quedemos cansados, fatigados y aburridos, porque llevo la esperanza de que alguno ha de llegar, y el que llegue plantará la bandera y la sostendrá aquí; por eso me lamento más de que la carrera sea tan larga y el tiempo tan corto, porque á toda costa pienso andarlo. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Lo extraño hubiera sido que el Sr. Moyano hubiera aprobado el decreto; lo desaprueba, y es natural, aunque no fuera más que por su teoría que colocaba á los Diputados de oposicion de aquella manera gráfica que la Cámara ha oido.

Con relacion á la ley electoral que se refiere á este Cuerpo, no hay que hablar del estado actual de un dictámen de comision que no es ley, porque le faltan aún muchos trámites para serlo; pero en ningun caso puede equiparársele á la ley electoral del Senado, porque ésta es una ley constitucional, mientras que la del Congreso, segun la Constitucion de 1876, lo mismo puede fundarse en el sufragio universal que en el restringido.

Con relacion al deseo del Sr. Moyano de que se convocara la otra legislatura en Enero y pasáramos aquí el tiempo que faltara del año económico, S. S. no ha oido la razon que se ha expuesto repetidamente en este debate, de que eso seria inconstitucional, porque una vez promulgada la ley del Senado, el actual no puede ser convocado ni seria prudente convocarle despues de esta legislatura. Pero aquí puede encontrar el Sr. Moyano para los demás un consejo y para sí un consuelo, porque S. S. preguntaba dias pasados qué iban á hacer los Sres. Diputados desde Enero en adelante: estudiar mucha Hacienda y disponerse á votar y discutir en los presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Señores Diputados, voy á decir muy pocas palabras, y ya sabe el Congreso que cuando prometo brevedad lo cumplo. Yo no he de entrar en el fondo del debate; dadas mis ideas, tengo un secreto que no revelaré á la Cámara: el secreto de qué conviene más á mis ideas, si la continuacion del Gobierno actual ó que venga otro; este secreto no pienso revelárselo jamás á esta Cámara. Pero, Sres. Diputados, lo que me ha movido á pedir la palabra es que yo no creia que el señor Presidente del Consejo de Ministros quisiera negarme, sin acordarse quizá de mi insignificante persona, la significacion que he tenido durante el período electoral, y que conservo en esta Cámara. Su señoría ha dicho que ciertos actos que yo no quiero mentar, porque guardo siempre todos los preceptos parlamentarios, se han consumado con nuestra participacion, con la de todos los partidos que aquí estaban representados; y yo queria decir á S. S. que se han consumado, sí, pero no con nuestro concurso, sino con nuestra protesta.

El Sr. Presidente del Consejo ha pertenecido á Cámaras nacidas del seno de la revolucion de Setiembre, y ha pertenecido con gloria de S. S.; pero por eso no ha contribuido de ninguna manera á la revolucion de Setiembre, no tiene en ella ni la gloria ni la responsabilidad. Yo pertenezco á una Cámara nacida de la restauracion, permanezco siguiendo en ella mi representacion como me la dicte mi conciencia; pero en la restauracion no me toca ni responsabilidad ni gloria de ningun género. Su señoría sabe muy bien que yo no trato las cuestiones indebidamente, y no las suscito nunca fuera de las condiciones parlamentarias; pero cuando esas cuestiones han venido aquí, yo he dicho mis ideas, que no repetiré; no repetiré lo que dije aquí sobre el juramento ni sobre ciertos títulos de la Constitucion; pero no diré que las he perdido; creo que las guardo, y creo que las he seguido en este largo período de tiempo.

Por lo demás, Sres. Diputados, yo me lamento con toda sinceridad de la solucion dada por el Sr. Presidente del Consejo á la cuestion electoral; yo creo que S. S., tan fiel á sus palabras, cumplirá la que me ha dado de que tratemos aquí ámpliamente su política con motivo del levantamiento de la suspension de garantías, y entonces le probaré que este acto es una consecuencia del concepto que S. S. tiene de la legalidad ó ilegalidad de los partidos, es la parte de un sistema como la ley de imprenta, como ciertas declaraciones. Yo he querido que mi partido fuera á la legalidad, y sin embargo cuando vuelvo mis ojos á las Universidades y las encuentro completamente desiertas; cuando los vuelvo á la prensa y encuentro esa facultad de la autorizacion guardada contra nosotros y contra nosotros ejercida; cuando los vuelvo á los comicios y veo que los electores copartícipes de mis ideas han sido más perseguidos en las urnas, mucho más que los facciosos en los campos, me convenzo de que esta es la teoría, el conjunto de una política que ya discutiremos; así que no me extraña que se lance hoy á unos y mañana á otros de la legalidad: lo siento, no por mí, no por el Gobierno, lo siento por la Pátria.

Una Nacion, Sres. Diputados, que no conoce de la libertad sino el movimiento proceloso, y de la autoridad sino la fuerza y la violencia; una Nacion que no sabe conquistar sus derechos sino con la Monarquía y que no sabe volver al órden sino para comprometerle con la arbitrariedad, es una Nacion muy perturbada, que está cerca de ser perturbadora, y que tarde ó temprano puede merecer, y si no merecer, obtener la triste suerte de las Naciones perturbadas, la suerte de Polonia. Por eso yo hubiera querido que el Gobierno hubiera contribuido con todas sus fuerzas á que todos los partidos, sin excepcion de opiniones, fueran á la legalidad y á la libertad, y fueran á los comicios; que vinieran á las Córtes, aplicando la legalidad en todo y para todo, formando la voluntad de la Nacion, que es siempre la base firmísima de los Gobiernos fuertes. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros no hace esto; no tiene de la libertad el ámplio concepto que yo tengo; pues lo siento por el porvenir de ese Gobierno, por el porvenir de las instituciones que representa, porque me acuerdo de aquellas palabras que dijo un grande orador, un orador elocuente: «os vais por ese camino; id en buen hora; pero si continuais por él, no podreis, no, ir jamás en paz.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Han pasado las horas de Reglamento, y se va á preguntar á la Cámara si acuerda prorogar la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Fernandez Cadórniga, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Mucho me lisonjea, Sres. Diputados, que el Sr. Castelar haya terminado su breve dis-

curso de esta tarde con unas palabras mias pronunciades en muy distinta ocasion; pero esas palabras y las que las han precedido, me han explicado á mí al fin y al cabo la intervencion del Sr. Castelar en este debate. Esta intervencion, ¿cómo habia de pensar yo que la hiciera indispensable la declaracion de que el Sr. Castelar no habia contribuido para nada á la restauracion de la Monarquía? Pues qué, ¿hay álguien que pueda creer que el Sr. Castelar ha contribuido á la restauracion de la Monarquía? Pues si esto no ha ocurrido á nadie, no es para decir eso para lo que S. S. se ha levantado.

Lo que hay aquí es que ha habido un gran debate, que ha habido un debate solemnísimo en que han tomado parte algunos de los oradores que con razon pasan por ser los primeros en esta Cámara, y que el señor Castelar ha creido, y á mi juicio con razon, que no debia faltar su palabra en este verdadero album parlamentario.

Por lo demás, respecto de lo que hay de más intencionado y de más actual, por decirlo así, en el breve discurso de S. S., tengo que decir muy pocas palabras. Su señoría ha recordado cómo piensa respecto del juramento; yo lo recuerdo tambien, y está en la memoria y en la conciencia de los Sres. Diputados; yo recuerdo tambien lo que dije acerca de esta cuestion y lo que he tenido el honor de exponer en otras ocasiones delante de la Cámara. Con esto solo, quedamos los dos cada cual en su puesto, para no prolongar indebidamente este debate; el Sr. Castelar con su teoría acerca del juramento que ha prestado en esa mesa, y yo con lo que tuve el honor de exponer á propósito de palabras semejantes á las que hoy ha dicho S. S., pronunciadas en otra ocasion.

Por lo demás, los señores de la oposicion se lisonjean de demostrarme mucho; el Sr. Castelar creo que piensa demostrarme alguna cosa tambien; pero al oirlos no parece sino que yo soy el único condenado á ser objeto de demostraciones evidentes é incontestables. Ya verá el Sr. Castelar cómo no me falta alguna contestacion.

El Sr. Castelar despues de esto ha expuesto, ha formado, por decirlo mejor, rápidamente aquí la tésis entera del discurso que se propone pronunciar y que pronunciará, esté seguro S. S. de que no le ha de faltar ocasion para que le pronuncie. En el fondo de él campea el que S. S. tiene ó pretende tener un verdadero concepto de la libertad, no solamente distinto del que yo tengo, sino completamente cierto además, puesto que el mio le reputa de todo punto falso. Pues tambien discutiremos ese punto. Yo no cierro á nadie las puertas de la legalidad. La legalidad consiste en que todos ejerzan sus derechos, y esta igualdad de derechos á todos los españoles alcanza y alcanzará, cualesquiera que sean sus ideas políticas. Lo que yo niego es el absurdo, y permítaseme que me anticipe á manifestarlo, puesto que se ha anticipado la tésis; lo que yo niego es que quepa dentro de ninguna legalidad la condenacion de esa legalidad misma; lo que yo niego es que pueda haber ninguna legalidad que encierre en sí misma su propia muerte, y viva con su propio cadáver dentro. Esto es lo que yo niego, y esto lo negaré frente á frente del Sr. Castelar. Se trata de derechos individuales, se trata de derechos iguales para todos, se trata de querer destruir, de querer derribar, de querer moral y materialmente conspirar contra la legalidad por los medios que la legalidad misma presta: pues yo niego eso, yo niego que sea arbitrariedad en los Gobiernos el evitarlo, porque ese procedimiento es verdaderamente revolucionario, esencialmente anárquico. Y por desgracia bajo unos aspectos, y por fortuna bajo otros (porque mucho ha adelantado en el camino de las ideas conservadoras el Sr. Castelar de algun tiempo á esta parte), ese es uno de los escasos resabios que á S. S. le quedan de sus ideas revolucionarias de otros tiempos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CASTELAR**: Yo me felicito de haber provocado las palabras tan elocuentes que ha pronunciado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero tengo que decirle y que anunciarle hoy que entre las teorías mantenidas por S. S. con este motivo en el año pasado y las teorías mantenidas en este momento, hay una grande modificacion. No quiero prolongar el debate; ya lo discutiremos; y si S. S. cree que esto prolonga el debate, téngalo por no dicho. Yo digo y sostengo, que es mucho más conservadora la teoría de que todos los partidos son legales, que la teoría de partidos legales é ilegales. Y hay un ejemplo recordado en una gran discusion por un grande hombre de Estado y gran orador.

Despues del atentado de Fieschi, se dieron las leyes de Setiembre, que proscribian en Francia hasta el nombre de la República; y despues sucedió que, ahogado en vano ese nombre, más tarde estalló la hirviente realidad, llevándose á pedazos la Corona de Luis Felipe, mientras que en Bélgica, donde ha existido siempre la facultad de publicar periódicos republicanos, el Trono está rodeado del pueblo, el esplendor de la Corona de los Reyes se confunde con el esplendor de los derechos de los pueblos. Ahora sí que soy más conservador que su señoría.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Voy, Sres. Diputados, á decir poquísimas palabras, porque habiendo hablado los representantes de los diversos partidos, me encuentro en el caso de decir algo.

Que el partido que represento es en principio un partido que condena el retraimiento, lo prueba elocuentemente el hecho de estar yo aquí con un digno compañero mio, á pesar de los obstáculos con que tropezó el partido radical para venir á este sitio. Si no han venido aquí más Diputados de ese partido, no ha sido por falta de voluntad suya; ha sido porque las puertas de este recinto se les han cerrado y no han sido bastante poderosos para abrirlas. Si el Gobierno antes de abrirse las Córtes no hubiera impedido, en contra del decreto por él expedido pocos dias antes, la publicacion de un documento importante firmado por muchos hombres del partido radical, que ciertamente podian aspirar á la representacion de su partido, hubiera podido convencerse de que no era su ánimo optar por el retraimiento. Y hecha esta declaracion acerca de un hecho que no habia tenido ocasion de tratar hasta ahora, no puedo ménos, dadas mis opiniones, favorables siempre á la lucha pacífica y legal, de lamentarme grandemente de la falta de prevision del Gobierno, que va á provocar, no el retraimiento como acuerdo de los partidos, sino tal vez la exclusion de ciertos organismos políticos, de representaciones que por falta de medios materiales y no por voluntad propia podrian llegar á ella.

Los plazos se acortan, y fijáos, Sres. Diputados, en que los siete dias que se conceden para la formacion de las listas y admision de reclamaciones, no son realmente siete dias, porque contados desde el 20 al 27 de Diciembre, están en ellos comprendidas las Páscuas; y yo

pregunto de buena fé á todos los que conozcan las costumbres de nuestro pueblo, si es fácil que los electores abandonen sus distracciones para ocuparse de estas cosas. No faltaba más sino que el decreto hubiera ampliado la fecha hasta el dia 28 de Diciembre, porque entonces el sarcasmo hubiera sido completo.

En estas condiciones, en esta imposibilidad, no de luchar, pero sí de obtener resultado alguno, y desprendiéndose de todo lo que el Gobierno hace y de todo lo que el Gobierno dice que del mismo modo que hace estas primeras elecciones con arreglo á una ley promulgada por la restauracion, hará despues la eleccion de otros organismos políticos como las Diputaciones provinciales y el Senado, resultará el aniquilamiento de todos los demás partidos. Pero cuando el Gobierno haya tenido los tres elementos, las tres fuerzas políticas que reconocen su base en la eleccion, que reconocen su orígen en el sufragio, cuide el Gobierno de no obrar de tal suerte, que por su falta de prevision haga imposible el ejercicio de la Régia prerogativa. Cuando tengais unos Ayuntamientos á vuestro gusto, unas Diputaciones provinciales á vuestro antojo, y como consecuencia de eso una casi unanimidad en el Senado, entonces de derecho os corresponde tener una unanimidad en el Congreso, y la Régia prerogativa se encontrará mermada por las circunstancias y se compartirá con el Presidente del Consejo de Ministros.

Si yo fuera pesimista, no pronunciaria estas palabras, porque no soy yo ciertamente quien va á recoger la herencia de este Gobierno, ni probablemente de otro que le suceda; pero si yo fuera pesimista, y no deseara en primer término para mi país la tranquilidad que tanta falta le hace, el tranquilo y libre desenvolvimiento de las ideas y la propaganda pacífica de ellas, en vez de asociarme á cuanto los señores de las minorías han dicho con referencia al decreto publicado en la *Gaceta* de antes de ayer, procuraria en la pequeñez de mis medios ayudar á la política desatentada de este Gobierno, poniéndose al lado de quien yo creo el más poderoso y más fuerte agente revolucionario: al lado del señor Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Confío, Sres. Diputados, en que los revolucionarios se han de sorprender grandemente al saber por órgano del Sr. Marqués de Sardoal que yo soy el primero de todos ellos. Tengo la seguridad de que no gozo entre ellos de semejante reputacion, y que en los proyectos que hayan podido formar hasta ahora desde el restablecimiento de la Monarquía para alterar el órden público no han contado ni en poco ni en mucho con mi concurso, ni siquiera involuntario, como supone el Sr. Marqués de Sardoal.

Pero, señores, acontece de algun tiempo á esta parte, y le acontece á este Gobierno, una cosa bien singular: todo el mundo habla como si viniera de otro planeta, como si se dirigiera á una Cámara y á un país que por primera vez abriera los ojos á los debates públicos y á la marcha de los negocios. ¿Es por ventura alguna cosa nueva que un Gobierno pueda tener mayoría en el Senado, en el Congreso, en los Ayuntamientos y en las Diputaciones provinciales? Pues, Sres. Diputados, esto es tan nuevo, que jamás ha acontecido otra cosa, y sin embargo, yo soy el único que merezco el grande honor de que se me diga que si llego á encontrarme en la situacion en que todos los Gobiernos españoles sin excepcion se han encontrado, como no sea por raros accidentes, yo compartiré la Régia prerogativa.

Verdaderamente esto es bien extraño, Sres. Diputados; y tanto, que en muchos momentos paréceme á mí más bien que asisto á discusiones humorísticas que á verdaderas discusiones parlamentarias. Dígaseme cuál es el Gobierno que no ha tenido mayoría en el Senado en los tiempos constitucionales, haciéndola por medio del Senado vitalicio, procurándola ante los comicios electorales en la Constitucion de 1837, y dígaseme qué Gobierno no ha tenido al mismo tiempo mayoría en el Congreso. De no tenerla, no hubieran podido existir ni un solo instante, como no sea en momentos verdaderamente excepcionales á que se ha aludido de una manera que como yo quisiera prolongar este debate quizá tendria necesidad de rectificar. Y por último, ¿qué Gobierno no ha tenido igualmente mayoría en los Ayuntamientos y Diputaciones? Hasta ahora ninguno; pero voy á decir una cosa que todo el mundo deberia saber, y en que parece no ha reparado nadie.

Pues este Gobierno, si continúa en este banco, será, de todos los que hayan presidido unas elecciones provinciales y municipales, el que por necesidad habrá de tener una minoría en esas Corporaciones, porque por esta ley se introduce el principio novísimo de la representacion de las minorías, y se introduce de tal manera, que ya es seguro que habrá una tercera parte en todos los Ayuntamientos que estará representada por las minorías. Por consiguiente, el único Gobierno hasta ahora que no ha tenido la fortuna de todos los demás de poder aspirar á la casi unanimidad de los Ayuntamientos y Diputaciones, es acusado como una cosa muy extravagante, de que podrá tener amigos en las Corporaciones populares.

No quiero insistir más sobre puntos que son de una total evidencia. Por lo demás, aprovecho la ocasion de algunas de las palabras del Sr. Marqués de Sardoal para repetir algo de lo que aquí se ha dicho ya esta tarde, poniéndolo por fin de este debate, si como creo está tocando á su fin.

En primer lugar, no son siete dias para formacion de las listas y reclamaciones, porque las listas, como ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, casi están hechas, y hasta hay la seguridad de que para el 20 estarán publicadas casi todas. En segundo lugar, he dicho ya aquí, y es cosa acordada por el Gobierno, que el plazo de reclamaciones se extenderá hasta el 2 de Enero, y por consecuencia ya no estamos realmente en el caso á que ha aludido el Sr. Marqués de Sardoal.

Concluyo, pues, Sres. Diputados, empeñando ante la Cámara una palabra solemne, y es la de que si algun dia, que bien podrá ser, como lo ha sido en otras ocasiones de mi vida política, que si algun dia me encuentro en las oposiciones y en aquellos bancos, encuéntrese aquí el Ministerio que se encuentre, me será no ménos fácil que me ha sido convenir en todos los inconvenientes que tiene este Gobierno y en todos los errores con todas las otras oposiciones, como fácil les ha sido á SS. SS. esta tarde.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

---

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision mista, encargada de conciliar las opiniones

de ambos Cuerpos Colegisladores relativo al proyecto de ley sobre bases para la legislacion de obras públicas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 148, *sesion del* 16 *del actual*), dijo

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° La legislacion de obras públicas se ajustará á las bases siguientes:

1.ª Para los efectos de la ley se entenderá por obras públicas las que sean de general uso ó aprovechamiento, y las construcciones destinadas á servicios que se hallen á cargo del Estado, de las provincias ó de los pueblos.

2.ª Para el exámen y aprobacion de los proyectos, vigilancia en la construccion y conservacion de las obras públicas, su policía y uso, dependerán aquellas siempre de la Administracion en cualquiera de sus esferas, central, provincial ó municipal.

3.ª Podrán construir y explotar obras públicas el Estado, las provincias y los Municipios, bien por administracion ó por contrata. Tambien podrán hacerlo los particulares ó compañías mediante concesiones, con arreglo á lo que prevengan las leyes.

4.ª El Gobierno formará oportunamente los planes generales de las obras públicas que hayan de ser costeadas por el Estado, presentando á las Córtes los respectivos proyectos de ley, en que aquellas se determinen y clasifiquen por su órden de preferencia.

5.ª Las Diputaciones provinciales formarán igualmente los planes de las obras públicas que hayan de hacerse por su cuenta y los someterán á la aprobacion del Gobierno.

6.ª Los Ayuntamientos por su parte formarán los planes de las obras públicas que hayan de ser de su cargo, que someterán á la aprobacion del gobernador de la provincia. Si contra la resolucion del gobernador aprobando ó desaprobando estos planes se interpusiera alguna reclamacion, el expediente íntegro se elevará á la aprobacion del Gobierno.

7.ª Las obras comprendidas respectivamente en cada uno de los planes á que se refieren las tres bases anteriores, una vez aprobados por quien corresponda, llevarán consigo la declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, con arreglo á la ley especial sobre la materia, y en todos los casos será requisito indispensable que á la ejecucion de la obra preceda la formacion del proyecto y su aprobacion por el Estado, la Diputacion provincial ó el gobernador, segun los casos.

8.ª La direccion facultativa de las obras públicas que se lleven á cabo por administracion, y la vigilancia de las que se hagan por contrata, estarán confiadas al cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, cuando sean de cargo del Estado; á este mismo cuerpo ó á los ayudantes de obras públicas, cuando sean de cargo de las provincias; y á las personas que designen los Municipios, siempre que posean el título profesional correspondiente que acredite su aptitud, cuando sean de cargo de los Ayuntamientos.

Dentro de las condiciones establecidas para cada caso, el nombramiento de estos agentes facultativos se hará libremente por el Estado, por la Diputacion provincial ó por el Ayuntamiento respectivo.

Se exceptúan las construcciones civiles ajenas al cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, las cuales estarán encomendadas á arquitectos con título profesional, y los caminos vecinales, que continuarán á cargo de los directores de los mismos, con arreglo á la legislacion vigente.

9.ª Sobre las obras provinciales y municipales, el Gobierno ejercerá un servicio de inspeccion por medio de sus agentes facultativos.

10.ª Los particulares ó compañías podrán ejecutar, sin otras restricciones que las que impongan los reglamentos de policía, seguridad y salubridad pública, cualquiera obra de interés privado que no ocupe ni afecte al dominio público ó del Estado, ni exija la expropiacion forzosa.

11.ª Las concesiones á particulares ó compañías para la construccion ó explotacion de las obras públicas se harán por el Gobierno ó sus delegados, ó bien por las Corporaciones á cuyo cargo correspondan las obras, siempre que para ellas no se pida subvencion de ninguna clase y no destruyan las que se hallen comprendidas en alguno de los planes á que se refieren las bases 4.ª, 5.ª y 6.ª de esta ley.

Estas concesiones se otorgarán á lo más por noventa y nueve años, á no ser que la índole de la obra hiciese conveniente una especial por mayor tiempo, en cuyo caso será objeto de una ley. Concluido el plazo de la concesion, la obra pasará á ser propiedad del Gobierno ó de la Corporacion que haya otorgado la concesion.

Se entenderá caducada la concesion desde el momento mismo en que solicite subvencion de cualquiera clase.

12.ª Cuando las concesiones á que se refiere la base anterior sean relativas á obras públicas que destruyan las que se hallen comprendidas en alguno de los planes á que se refiere la base 4.ª, no podrán otorgarse sino por medio de una ley. Las que destruyeren las que se hallen comprendidas en alguno de los planes mencionados en las bases 5.ª y 6.ª, no podrán concederse sino por medio de un Real decreto.

Estas concesiones se harán á lo más por noventa y nueve años, á no ser que la índole de la obra hiciese conveniente mayor plazo.

Trascurrido el plazo de la concesion, la obra pasará á ser propiedad del Estado, de la provincia ó del Municipio de cuyo cargo sea.

La concesion caducará tambien en el caso de pedir subvencion, segun se previene en la base anterior.

13.ª Siempre que se pidiese subvencion de cualquiera clase para la ejecucion de una obra pública por particulares ó compañías, la concesion al efecto se otorgará, cuando la subvencion haya de proceder de la provincia ó del Municipio, por la Corporacion á cuyo cargo correspondan las obras, pero en todo caso mediante subasta pública; y si la subvencion hubiese de proceder del Estado, será además objeto de una ley.

Las concesiones de esta clase serán siempre temporales; su duracion no podrá exceder de noventa y nueve años, y trascurrido este plazo la obra pasará á ser propiedad del Estado, provincia ó pueblo que hubiese suministrado la subvencion.

14.ª Ninguna obra para cuya explotacion sea necesario ocupar otra del Estado, provincias ó pueblos, podrá concederse sin prévia licitacion en remate público, en el cual tendrá el solicitante el derecho de tanteo, y además el de ser indemnizado por el adjudicatario, prévia tasacion pericial de los gastos del proyecto.

15.ª Será necesaria la concesion del Gobierno ó de sus delegados:

Para la ejecucion de toda obra que haya de ocupar ó aprovechar constantemente una parte del dominio público destinada al uso general.

Si la obra hubiese de causar perjuicios al referido uso, ó afectarle ó entorpecerle de cualquier modo, ó bien imponer alguna servidumbre forzosa sobre la propiedad privada, la concesion se otorgará mediante licitacion pública, que recaerá sobre rebaja en las tarifas de explotacion, ó sobre el valor que de antemano se fije á la parte del dominio que hubiere de cederse.

Si la obra no hubiese de causar perjuicios al uso expresado ni imponer servidumbre forzosa, no se requerirá subasta, pero precederá á la concesion el exámen y aprobacion de las tarifas que se trate de establecer para la explotacion.

Estas concesiones se otorgarán por noventa y nueve años á lo más, salvo los casos en que las leyes especiales de obras públicas establezcan mayor tiempo, ó la concesion se otorgue por una ley que así lo determine.

16.ª Será igualmente necesaria concesion del Gobierno para la ejecucion de toda obra que haya de ocupar parte del dominio del Estado. Dicha concesion se otorgará en subasta pública, que versará sobre el precio de la propiedad que hubiese de cederse con arreglo á la legislacion vigente en este ramo de la administracion.

17.ª Bastará autorizacion administrativa:

Primero. Para llevar á cabo cualquiera obra que altere servidumbres establecidas en beneficio del dominio público ó del Estado.

Segundo. Para ejecutar toda obra que haya de ocupar ó aprovechar temporalmente una parte del dominio público destinado al uso general.

Tercero. Para llevar á cabo obras que hayan de ocupar ó aprovechar constantemente alguna parte del mismo dominio en que no exista uso general.

18.ª La ley general, ó las especiales de obras públicas, determinarán los requisitos que deban preceder á la concesion ó autorizaciones á que se refieren las bases anteriores, la autoridad ó Corporaciones á quienes corresponda otorgarlas, los principales trámites á que habrán de someterse, y las cláusulas esenciales que deberán fijarse en la ley, decreto ó resolucion correspondiente. Asimismo prevendrán lo que hubiere de hacerse cuando se presente más de una peticion para la misma obra, los casos de caducidad y las consecuencias de ésta.

19.ª La declaracion de utilidad pública de una obra, cuando ésta no se halle comprendida en lo que previenen las bases 4.ª, 5.ª y 6.ª y haya de llevar consigo la aplicacion de la ley de expropiacion forzosa, se hará por regla general por la autoridad administrativa. La ley general de obras públicas establecerá los casos en que, atendida la naturaleza de la obra, deberá dicha declaracion ser objeto de una ley, y especificará á quién corresponde hacerla en los demás y resolver las reclamaciones que suscite, así como los requisitos necesarios para obtenerla, y efectos que ha de llevar consigo.

20.ª El Gobierno podrá establecer impuestos ó arbitrios por el aprovechamiento de las obras que sean de cuenta del Estado, salvos los derechos adquiridos y dando cuenta á las Córtes.

21.ª Los capitales extranjeros que se empleen en las obras públicas y en la adquisicion de terrenos necesarios para ellas estarán exentos de represalias, confiscaciones y embargos por causas de guerra.

22.ª En la ley general de obras públicas se deslindarán las atribuciones que sobre la gestion administrativa y económica de las mismas obras corresponden á la Administracion central y á la provincial y municipal, con arreglo á las leyes orgánicas respectivas. Asimismo se fijarán los límites de las atribuciones de la Administracion y de las jurisdicciones ordinaria y contenciosa sobre esta materia.

23.ª Los expedientes relativos á obras públicas que se hallen en tramitacion se ultimarán con arreglo á la legislacion anterior que les corresponde, á ménos que los interesados no prefieran someterse á lo prescrito en las bases que contiene la presente ley.

Art. 2.° Se autoriza al Ministro de Fomento para que, oyendo al de Marina en lo relativo á aquella parte del ramo de puertos que afecta á los servicios dependientes de este departamento, y por sí solo en los demás, pero siempre con informe de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y oido el Consejo de Estado en pleno, redacte y publique por Real decreto aprobado en Consejo de Ministros, con sujecion á estas bases, la ley general de obras públicas y las especiales de ferro-carriles, carreteras, aguas y puertos.»

---

El Sr. PRESIDENTE: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley concediendo próroga para la conclusion del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimo *al* Diario *núm.* 147, *sesion del* 15 *del actual*), dijo

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en la forma siguiente:

«Artículo único. Se otorga á la empresa concesionaria del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy el término improrogable de un año para la conclusion del expresado camino, á contar desde el dia 16 de Enero inmediato en que termina el plazo actual.»

El Sr. SECRETARIO (Rico): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

---

El Sr. PRESIDENTE: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley concediendo doble tiempo de servicio á los militares que formaron parte de los ejércitos del Norte y Cataluña.»

Leido el dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 148, *sesion del* 16 *del actual*), dijo

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los ocho de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se concede derecho al abono de doble tiempo de servicio que hayan estado en campaña contra las carlistas y republicanos para los efectos de retiro, premios de constancia y cruces de San Hermenegildo, á todos los indivíduos del ejército é instituciones armadas en cuanto les sea aplicable, que hayan permanecido á lo ménos dos meses en las divisiones, brigadas ó columnas activas de operaciones de cualquier distrito de la Península, habiendo además asistido á dos ó más acciones de guerra.

Art. 2.° Tienen derecho al abono de la mitad del

tiempo que hayan estado en campaña para los mismos efectos, los individuos que durante ésta hayan pertenecido á las guarniciones del territorio que ha sido teatro permanente de la guerra. Son condiciones precisas para optar á esta ventaja, haber permanecido en dichas guarniciones el mismo período de dos meses, y además haber asistido á dos acciones de guerra, ó haberse hallado bloqueados y atacados en las expresadas guarniciones, en cuyo caso la concurrencia á este hecho de armas suplirá las dos acciones campales para los que cuenten dos meses de permanencia en la guarnicion que haya sostenido el ataque ó bloqueo.

Art. 3.° Los heridos y contusos graves tienen derecho á que se les haga el abono por entero del tiempo que hayan permanecido en campaña hasta sufrir la herida ó contusion graves, aunque no llegue á dos meses ni hayan concurrido á otros hechos de armas; y además el que hayan invertido en su completa curacion, cualquiera que sea el punto donde ésta haya tenido lugar.

Art. 4.° Los militares que durante la guerra han estado prisioneros tienen derecho á que se les cuente para los efectos del abono de tiempo el que se hayan hallado en dicha situacion, y las acciones á que su cuerpo haya concurrido durante su cautiverio, como si hubiesen continuado en el puesto ó destinos que servian, ya fuese en operaciones ó en guarnicion, para acumularles dicho tiempo y acciones al que antes ó despues de hallarse prisioneros hayan servido en campaña y hechos de armas en que se hayan encontrado.

Art. 5.° A los que hayan enfermado por consecuencia de las fatigas de la campaña y continuado curándose en el teatro permanente de la guerra, justificada debidamente aquella circunstancia, se les considerará durante el tiempo que se han hallado atendiendo á su restablecimiento como si hubiesen pertenecido á la guarnicion del punto, haciéndose en consecuencia por mitad el abono que les corresponda del tiempo de enfermos, si antes ó despues han satisfecho las condiciones de haber asistido á dos acciones de guerra, y en total han completado, contando el tiempo de su curacion, los dos meses de campaña.

Art. 6.° Las campañas carlista y republicana se considerarán empezadas, por punto general, para los efectos de esta ley, en la fecha de los primeros encuentros verificados combatiendo dichas insurrecciones y terminadas el 20 de Marzo del año actual la carlista, y el dia de la rendicion de la plaza de Cartagena la republicana.

Art. 7.° Todas las acciones de guerra ocurridas en los períodos de tiempo citados en el artículo anterior, darán derecho á disfrutar de los beneficios de la presente ley. Debe entenderse por accion de guerra el combate empeñado en el campo de batalla, ya sea atacando al enemigo ó defendiéndose de él, y el de una columna en igual caso destinada en cualquiera provincia á la persecucion de los enemigos. Cada uno de los dias de duracion que haya tenido el combate se considerará como una accion de guerra. La agresion contra una plaza, punto ó pueblo fortificado, y su defensa, y cada una de las salidas hechas por mandato del gobernador ó comandante militar para rechazar ó perseguir al enemigo, así como los combates sostenidos para resistir dichas salidas.

Art. 8.° Por el Ministerio de la Guerra se declararán las disposiciones oportunas fijando el período que debe considerarse como de campaña en cada uno de los distritos militares con arreglo al art. 6.°, territorio que ha sido teatro permanente de la guerra, y las demás que se consideren necesarias para que las ventajas otorgadas en la presente ley tengan su aplicacion á todas las clases á quienes comprende con la debida regularidad.»

El Sr. SECRETARIO (Rico): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

---

El Sr. PRESIDENTE: Discusion del dictámen de la comision de Actas relativo al distrito de Berga, provincia de Barcelona.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm.* 149, *sesion del* 18 *del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. Enrique Orozco.

El Sr. PRESIDENTE: Queda proclamado Diputado el Sr. Orozco.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que los Sres. Carriquiri, Fuentes é Isasa no podian asistir á las sesiones por hallarse enfermos.

---

Dióse cuenta, y se acordó quedar enterado y de que se pusiera en conocimiento del Gobierno para los efectos oportunos, la renuncia del cargo de Diputado que presentaba el Sr. Campos y Domenech por el distrito de la capital de Alicante, provincia de idem.

---

Se leyó revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito referente á la seccion cuarta, «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» con destino á la reparacion de obras del Alcázar de Toledo. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 150, *que es el de esta sesion.*)

---

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La comision permanente de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Pamplona, provincia de Navarra; y hallándola arreglada á las prescripciones legales, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Pedro Ribed, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 19 de Diciembre de 1876.=Antonino Sanchez de Milla.=José Perez Garchitorena.=Joaquin Marton.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Felipe Juez Sarmiento.»

---

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen que á continuacion se expresa:

«La comision permanente de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Vitoria, provincia de Alava; y hallándola arreglada á las prescripciones le-

gales, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Mateo Benigno de Moraza y Ruiz de Garibay, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 19 de Diciembre de 1876. = Antonino Sanchez de Milla. = José Perez Garchitorena. = Joaquin Marton. = Felipe Juez Sarmiento. = Felipe Gonzalez Vallarino.

---

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—El Senado, en sesion de este dia, ha aprobado el dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley de bases para la legislacion de obras públicas.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 19 de Diciembre de 1876. = El Marqués de Barzanallana, Presidente. = El Conde de la Romera, Senador Secretario. = B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.»

---

Se acordó repartir á los Sres. Diputados los ejemplares á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver que se remitan al Congreso de los Sres. Diputados 300 ejemplares de la «Estadística general de primera enseñanza,» correspondiente al quinquenio que terminó en 31 de Diciembre de 1870.»

Lo que de Real órden tengo el honor de poner en conocimiento de V. EE., acompañando al efecto el expresado número de ejemplares. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1876. = C. El Conde de Toreno. = Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

---

El Sr. PRESIDENTE: Mañana con motivo de ser el dia de cumpleaños de S. A. la Princesa de Astúrias, y conforme á lo que prescribe el Reglamento, no habrá sesion.

Su Majestad el Rey se ha servido señalar la hora de la una y media para recibir á la comision del Congreso que ha de pasar á Palacio. Los Sres. Diputados que que quieran podrán agregarse á la comision, y estarán aquí á la una, ó si no, en la antecámara de Palacio esperando el momento en que entre la comision.

---

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el jueves:

Dictámenes de la comision de Actas relativos á los distritos de Murias, Vitoria y Pamplona.

Dando la garantía eventual de la Nacion para el empréstito de Cuba.

Bonos.

Suspension de garantías constitucionales.

Desahucio.

Indemnizacion por siniestros de ferro-carriles.

Ferro-carril de Madrid á Malpartida.

Ley electoral de Diputados á Córtes.

Próroga para terminar el ferro-carril de Orense á Vigo.

Dictámen sobre el proyecto de organizacion y reemplazo de la marinería.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y cuarto.

APÉNDICE.

gales, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Antonio Domingo de Moraza y Ruiz de Gordejuela, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda. Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1876.=Antonio Sanchez de Molina.=José Perez Garchitorena.=Joaquin Marton.=Felipe Ruiz Sarmiento.=Felipe González Vallarino.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado, en sesion de este dia, ha aprobado el dictámen de la comision mixta sobre el proyecto de ley de bases para la [illegible] de obras públicas.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 15 de Diciembre de 1876.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.»

Se acordó repartir á los Sres. Diputados los ejemplares á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se remitan al Congreso de los Sres. Diputados 500 ejemplares de la «Estadística general de primera enseñanza» correspondiente al quinquenio que terminó en 31 de Diciembre de 1870.»

De Real órden tengo el honor de poner en conocimiento de V. EE., acompañando al efecto el expresado número de ejemplares. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1876.=[illegible]=Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

[illegible] el siguiente dictámen:

«La comision [illegible] de eleccion parcial del distrito de [illegible] [illegible]

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1876.=Antonio Sanchez de Molina.=[illegible]

El Sr. PRESIDENTE: [illegible] á la Princesa de Asturias, conforme á lo que prescribe el Reglamento, no habrá sesion.

Su Majestad el Rey se ha servido señalar la hora de la una y media para recibir á la comision del Congreso que ha de pasar á Palacio. Los Sres. Diputados que quisieran podrán agregarse á la comision, [illegible]

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el jueves: Dictámenes de la comision de actas relativos á los distritos de Murias, Villalba y Pamplona.

[illegible]

Presupuesto de Cuba.

[illegible]

Proyecto para [illegible] el ferro-carril de Orense á Vigo.

Dictámen sobre el proyecto de organizacion y reforma de la [illegible]

Se levanta la sesion [illegible]

APÉNDICE AL NÚM. 150.


# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.


## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

*Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo un crédito extraordinario referente á la seccion cuarta de obligaciones de los departamentos ministeriales, con destino á las obras del Alcázar de Toledo.*

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

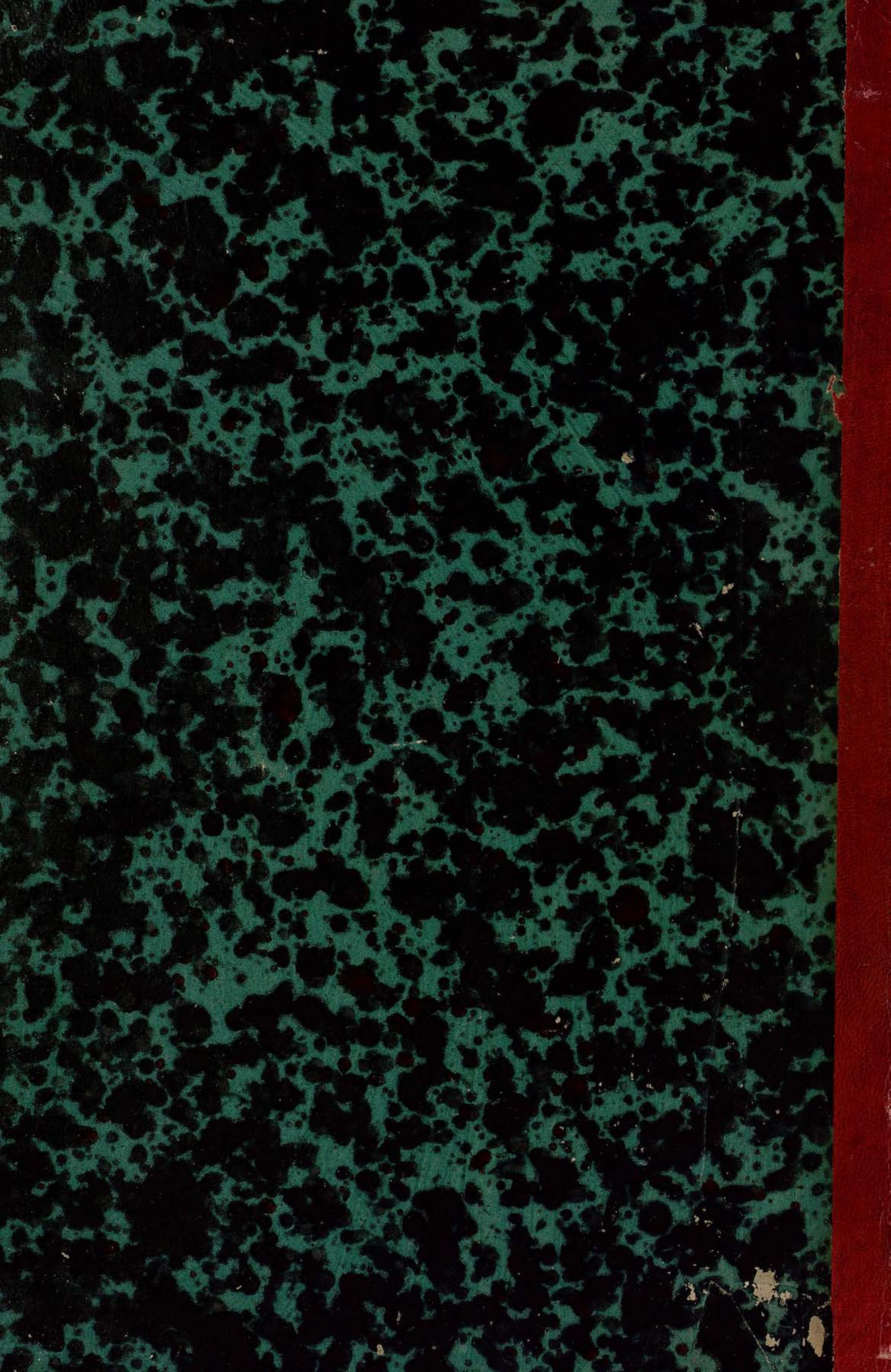
PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de la Guerra, correspondiente al actual año económico, un crédito extraordinario de 300.000 pesetas, con aplicacion á un capítulo adicional y con destino á continuar las obras de reparacion del Alcázar de Toledo.

Art. 2.° El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, ínterin se conoce el resultado de la liquidacion del citado presupuesto.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Diciembre de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.




X
SESIONES
DE
CORTES
1876
VII